14-3-9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOPRIMERO

1930

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID

1930

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO VIGESIMOPRIMERO

1930

SEGUNDO SEMESTRE

Año XXI — Martes 1.º de Julio de 1930 — Núm. 53

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular de permisos de verano a los funcionarios públicos.—Página 2.

Hacienda.

Real decreto restableciendo el apartado 3.º del art. 73 de los Presupuestos generales. Página 2.

Ministerio.

Real decreto de creación del Patronato del Monasterio de Poblet.—Página 3.
Otro ídem íd. del Convento de la Rábida.—Página 3.
Otro de nombramiento de Director honorario del Museo Arqueológico Nacional.—Página 4.
Otros de nombramientos de Presidente y Vocales del Patronato citado en primer lugar.—Página 4.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Pablo López.—Devolución de cuentas.—Página 4.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 23.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 12.*
Determinando la fecha de posesión de sus cargos de los Sres. Ruiz, Ghirlanda y Yanes.—Página 13.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Santiago. Rectificación de la Real orden de aprobación de cuenta.—Página 13.*
Sevilla.—Instituto de Idiomas.—Desestimando petición de D. Antonio del Monzano.—Página 13.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones: rectificadas.—Página 13.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Naturalista.—Página 14.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 14.*
Nombramientos.—Página 14.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 14.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 14.*

ASUNTOS GENERALES.—*Osuna.—Renuncia del Delegado regio.—Página 15.*
Cabra.—Dimisión del Director.—Página 15.
Pontevedra.—Aprobando liquidación final de obras.—Página 15.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Gratificaciones al Director y Secretario.—Página 16.*
Nombramiento de Vicedirector.—Página 16.
Cátedra de Mecanografía y Taquigrafía: estableciéndola.—Página 16.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Sobreseimiento de dos expedientes.—Página 16.*
Quinquenios.—Página 17.
Subvención para viaje de estudios.—Página 17.
Desestimando instancia de D. Francisco Reina.—Página 17.
Conmutaciones y exámenes de asignaturas. Página 18.
Denegación de instancia del Presidente de la Asociación de Estudiantes católicos, de Cádiz.—Página 19.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Derecho a ocupar plaza la Sra. Codesido.—Página 19.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobación de proyecto de obras.—Página 20.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Sobre las penas impuestas por la Real orden de 23 de Mayo de 1925.—Página 21.*
Permiso a D. Ramón Fagella.—Página 21.
Licencia.—Página 21.
Nombramiento.—Página 21.

AUXILIARES.—*Desestimando instancia de D. Rafael Cabas.—Página 22.*
Quinquenios.—Página 22.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anuladas.—Página 22.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 22.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en las disposiciones orgánicas y reglamentarias de los distintos Departamentos ministeriales, y de la práctica establecida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los Ministros para conceder permisos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, para ausentarse de la residencia oficial, a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la tercera parte del personal, y no excediendo, en ningún caso, de un mes la duración de cada permiso.

Los señores Ministros pueden delegar esta facultad a los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión, en cada clase o grupo jerárquico, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

BERENGUER

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 14.)

Hacienda.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 25 de Febrero último declaró en suspenso el art. 73 de los Presupuestos generales del Estado para el presente año económico de 1930, por el cual se dispone que el exceso de los ingresos sobre los gastos del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929 se aplique al pago de las atenciones que el mismo especifica.

De los cuatro apartados que integran dicho artículo, uno de ellos, el cuarto, carece ya de finalidad, por haberse suprimido por Real decreto núm. 795, de fecha 11 de Marzo del año en curso la Caja de Amortización de la Deuda pública, a la cual había de ser aplicada una parte de dichos recursos, y otros dos, el primero y el segundo, se relacionan con operaciones de meras formalizaciones en cuenta que en definitiva no han de producir en sus resultados de conjunto alteración o modificación alguna en los ingresos y los pagos globales de los dos presupuestos (ordinario y extraordinario), que en el año de 1929 rigieron, o hacen referencia a determinadas atenciones que no estando reconocidas ni declaradas por parte del Estado, no existe la obligación de satisfacerlas. Sólo, pues, el tercer apartado de ese art. 73 afecta al normal desenvolvimiento de los servicios, ya que por él se incrementan, a título de eventuales, las consignaciones que los Departamentos ministeriales tienen cifradas en sus respectivas Secciones del estado letra *A)* del presupuesto para aquellos servicios que, emanados del extraordinario, se han refundido en el ordinario.

El Gobierno de V. M. persiste en su norma esencial de conducta de reducir los gastos a las cifras estrictamente indispensables para los que se encuentran en curso de ejecución o para los cuales existe un compromiso contractual de ejecutarlos; pero hecho un estudio de aquellos a que el apartado en cuestión se contrae, ha adquirido el convencimiento de que sin incrementar sus créditos, utilizando para ello, si no en su totalidad, al menos en una gran parte, las consignaciones eventuales que el anterior Gobierno de V. M. autorizó para contrarrestar la insuficiente dotación de los mismos servicios; ellos quedarían necesariamente interrumpidos con grave daño de toda clase de intereses.

A 127.963.687,17 pesetas ascienden los créditos que por el apartado 3.º del art. 73 se otorgan al presupuesto de 1930 y a 40 millones los que se asignan al año de 1931, o sean, en junto, 167.963.687,17 pesetas. De ellos, prescindiendo en su totalidad de esos 40 millones afectos al próximo año, porque a su debido tiempo, en los presupuestos para 1931 y por medio de medida legislativa, ha de proveerse a la dotación de los servicios con que se relacionan, sólo habrán de ser indispensables en el presente ejercicio 112.326.585,59 pesetas, para atender con ellos al cumplimiento de los compromisos contraídos. Pero para tal fin se hace indispensable también levantar en parte la suspensión que por Real decreto de 25 de Febrero último se decretó.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la vigencia del apartado 3.º del artículo 73 de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930, declarado en suspenso por el Real decreto de 25 de Febrero último.

Art. 2.º Las consignaciones eventuales que por dicho apartado se señalaron para incrementar, durante los años de 1930 y 1931, las de los respectivos Departamentos ministeriales facilitando la refundición de los Presupuestos ordinario y extraordinario, y que en junto importan 167.963.687,17 pesetas, se entenderán reducidas a 112.326.585,59, con aplicación exclusiva al presente año económico y a los Departamentos ministeriales que se expresan y en la cuantía que para cada uno de ellos se determina a continuación:

	Pesetas.
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.618.170,84
Ministerio de Estado.....	570.579,73
Ministerio de Gracia y Justicia.....	650.000,00
Ministerio de Marina.....	4.018.747,33
Ministerio de la Gobernación.....	2.317.439,84
Ministerio de Fomento.....	94.400.000,00
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	6.260.166,52
Ministerio de Hacienda.....	1.491.481,33

Art. 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, quedan incrementados en 112.326.585,59 pesetas los créditos afectos a los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado que se detallan a continuación, con la distribución y aplicación siguientes:

Presidencia del Consejo de Ministros: 2.618.170,84 pesetas al capítulo 27, art. 2.º. «Acción de España en Marruecos.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes.»

Ministerio de Estado: 570.579,03 pesetas al capítulo 9.º, artículo único, «Adquisición, construcción, ampliación, mejoras e instalación de edificios con destino a residencias diplomáticas y consulares y ampliación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma».

Ministerio de Gracia y Justicia: 650.000 pesetas, al capítulo 23, art. 2.º, «Construcción de nuevas Prisiones y reparación de la Celular de Madrid».

Ministerio de Marina: 4.018.747,33 pesetas, al capítulo adicional, artículo único, «Nuevas construcciones, Bases navales y otras atenciones».

Ministerio de la Gobernación: 2.317.439,84 pesetas, al capítulo 47, con la siguiente distribución: 998.000, al art. 1.°, «Sanidad.—Construcciones»; 1.119.439,84, al art. 2.°, «Comunicaciones.—Construcciones de Correos y Telégrafos», incluyéndose en el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar, afectos a este Departamento ministerial, un nuevo concepto, que se figurará con la expresión «Gastos de instalación de los servicios de Correos y Telégrafos y de conservación relacionados con los mismos», y 200.000 pesetas, al art. 3.°, «Guardia civil.—Construcciones y adquisiciones de autocars para el transporte de fuerza».

Ministerio de Fomento: 94.400.000 pesetas, como sigue: 54.600.000, al capítulo adicional 1.°, art. 1,°, «Organismos autónomos.—Patronato de Firmes Especiales»; y 39.800.000, al propio capítulo adicional 1.°, art. 2.°, «Obras.—Puertos y carreteras», con la distribución de: 10.000.000 de pesetas, al concepto de «Puertos» y 29.800.000 al de «Carreteras».

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 6.260.166,52 pesetas, al capítulo 27, como sigue: 4.660.166,52, al art. 1.°, «Edificios Escuelas», y 1.600.000, al art. 2.°, «Otros servicios».

Ministerio de Hacienda.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas: 1.491.481,38, al capítulo 36, con la siguiente distribución: 820.000, al art. 1.°, «Nuevas construcciones, obras de terminación y de reconstrucción y gastos de instalación»; y 671.481,33, al art. 2.°, «Carabineros.—Nuevas construcciones, adquisición y ampliación de cuarteles».

Dado en Barcelona a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

SEÑOR: El Monasterio de Poblet, en la provincia de Tarragona, con tantas ruinas, es todavía uno de los más importantes monumentos de la arquitectura monacal española. Fué el mayor de los Reinos peninsulares (salvo el portugués de Alcobasa) entre los cenobios cistercienses, siempre muy hermosos, típicos en su arquitectura propia; uno de los más bellos, además, por el palacio de los Reyes de Aragón, Conde de Barcelona y por los sepulcros de los mismos y de una rama de sus descendientes: los Duques de Segorbe y Cardona.

Con la singularidad y donosura del monumento corrió parejas, en cambio, su desgracia en el siglo XIX, en momentos revolucionarios y en muchas décadas de lamentable abandono.

Aun atendido el monumento, declarado nacional tardíamente, y favorecido con créditos en muchos de los Presupuestos anuales del Estado, es indispensable una atención más directa, concreta y despierta, y una iniciativa autorizada que pueda ocasionar un movimiento de la opinión en pro del mismo y de la generosa idealidad de las gentes. Y a ello puede dar pábulo y coordinación un grupo de buenos patriotas, a quienes, constituídos en Patronato, pueda confiar su representación el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Patronato del Monasterio de Poblet, encargado de representar en la provincia de Tarragona al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; procurar la conservación del monumento, presidir los trabajos de consolidación y posible y adecuada restauración, asesorar al Ministerio, informar previamente en todos los expedientes de obras en que haya de intervenir la Junta técnica de Construcciones civiles y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y en los que por su naturaleza de simple consolidación y conservación o por razones de urgencia no sean precisos más asesoramientos para proponer al Ministerio la aprobación de los proyectos del Arquitecto del servicio. Competerá al mismo Patronato, además, promover y encauzar las iniciativas regionales y locales en favor del monumento, de su habilitación, visita, estudio y atracción cultural y turística.

Art. 2.° Constituirán el Patronato un Presidente y cinco Vocales, designados por Real decreto entre las personas de mayor probado entusiasmo y autoridad para el encargo. Serán, ademas, Vocales, por razón de su cargo, el Inspector general del Tesoro artístico nacional y el Arquitecto de Monumentos, Inspector de la zona.

Por acuerdo del Patronato podrán ser llamados a alguna de las sesiones del mismo el Presidente o el Vocal Conservador de la Comisión provincial de Monumentos y el Alcalde de Vimbodí o el de Espluga de Francolí.

El Secretario será designado de Real orden a propuesta del Patronato.

Art. 3.° Administrará directamente el Patronato los recursos que se logren, subvenciones, donativos, legados, billetes de ingreso, producto de ventas de publicaciones, etc., y se hará cargo de los mismos el Vocal que designe la Junta.

El Presidente será el Ordenador de los pagos.

Art. 4.° El Presidente ostentará la personal representación del Patronato y con ella, y con carácter permanente, la del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrá, de acuerdo con el Patronato, constituir una especial representación en la localidad.

Art. 5.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 15.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El recuerdo inmortal de Cristóbal Colón y de sus primeros amparadores y colaboradores constituye al Convento de la Rábida, en Palos de Moguer, provincia de Huelva, en centro de piadoso atractivo de los espíritus en nuestra patria y en toda América.

La modestia artística del típico monumento, que es preciso mantener, conservándolo escrupulosamente, pide atención constante de extremada delicadeza, con la que no parece compatible la falta de enlace entre quienes ostentan en la localidad representaciones e instituciones y actividades diversas.

Para lograr fecunda armonía y enlace, en ocasión de haberse de crear a la vez una Fundación especial por un obsequio de la generosidad de una dama norteamericana, Mrs. Whitney, parece indicada la ordenación de un Patronato especial a quien poder encomendar la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con las facultades que el mismo delegue.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para el cuidado y debida conservación del Convento de la Rábida, monumento nacional, se crea un Patronato especial, que ostentará la plena representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con las facultades que el mismo delegue.

Art. 2.° El Patronato estará constituído por el Gobernador civil de la provincia de Huelva, Alcalde de Huelva, el Director del Instituto de segunda enseñanza de Huelva, el Delegado regio de Bellas Artes de la provincia, el Alcalde de Palos de Moguer, el Arquitecto del monumento nacional de la Rábida y el Prior o Guardián del Convento de la Rábida.

Corresponderá la presidencia al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y, en su representación, al Gobernador civil.

La representación del Patronato en la Rábida, con carácter permanente, corresponderá al Prior, salvo la presencia del Presidente o del Vocal delegado especial de la Junta.

Podrán concurrir a la Junta, invitados por ella, para tratar asuntos concretos de enlace y colaboración, los Ingenieros del Estado que tengan a su cargo servicios en el lugar, carreteras, puertos, etc., y los representantes del Patronato Nacional del Turismo.

Art. 3.° Del representante del Patronato en la Rábida, como representante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dependerán todos los encargados del monumento, del museo y de los jardines; conservador, guarda, vigilante, jardinero, ayudantes y peones; y en caso de obras, los que las ejecuten, salvo la sumisión directa al maestro o al contratista y al Arquitecto.

El mismo representante intervendrá en las subvenciones.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 15.)

En atención a las razones alegadas por la Junta del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. José Ramón Mélida y Alinari Director honorario del Museo Arqueológico Nacional.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que previene el art. 2.° del Real decreto de esta fecha, creando el Patronato del Monasterio de Poblet; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Toda Güell, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Tarragona,

Vengo en nombrarle Presidente del referido Patronato.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 17.)

De conformidad con lo que previene el art. 2.° del Real decreto de esta fecha, creando el Patronato del Monasterio de Poblet; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del referido Patronato a D. Ramón Morenes y García Alessón, Conde del Asalto, Marqués de Grigny; a D. Luis Plandiura Pou, a D. Ramón Sabaté Balsell, a D. Jaime Barrera Escudero y a D. Fidel de Moragas Rodés.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Pablo López Martínez, por testamento cerrado que otorgó en Madrid a 16 de Octubre de 1895 ante el Notario D. José Aponte y Gallardo, instituyó por heredero universal de sus bienes a su pueblo natal, Chércoles, en la provincia de Soria, y «en su nombre y representación al Alcalde y Ayuntamiento», la cual herencia se destinaría a establecer en dicho pueblo dos Escuelas Normales, libres, laicas, una para el sexo masculino y otra para el femenino, a cuyo efecto dispuso que se construyera un edificio cómodo, amplio, ventilado e higiénico, con habitación para los Maestros y algunas tierras adyacentes que sirviesen para la explicación y estudio de la Agricultura, Horticultura y Arboricultura, hasta conocer y distinguir las tierras, sus abonos, siembras, labores, recolección de frutos y conservación;

Resultando que, además, dispuso que la institución (que se entendería de carácter puramente particular) sería regida y administrada por su pariente más cercano, por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Chércoles y por el vecino más antiguo y mayor contribuyente;

Resultando que agregó que, concluídas las obras (de la casa Escuela) y satisfecho su importe, el resto del capital constituiría la dotación de los Maestros, que la percibirían directamente de la casa situada en Málaga, calle de Toril (luego Moreno Monroy, núm. 20 y 22), y si ésta fuera vendida en condiciones favorables, su importe se invertiría en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, que serían depositados en la sucursal del Banco de España en Soria;

Resultando que facultó a la Junta administrativa para, en caso de venta de la casa, percibir su precio e invertirlo en títulos de la Deuda, según antes se expresa, depositarlos en la sucursal del Banco de España y otorgar la escritura de venta, todo ello en el supuesto de que la enajenación la llevase a cabo después de concluída su testamentaría, pues si tuviese efecto durante el período testamentario, investía de esas mismas facultades a los albaceas que nombró;

Resultando que, fallecido el instituidor, se hizo cargo la Junta administrativa (de la que nunca formó parte pariente alguno del causante) del capital de la Fundación, en el año 1899;

Resultando que los vecinos de Chércoles acudieron a este

Ministerio en súplica de que las Escuelas de la Obra pía de que se trata tuvieran el carácter de públicas, enseñándose en ellas todas las materias que se explican en las Escuelas nacionales, instancia que fué desestimada en 22 de Diciembre de 1914;

Resultando que, en 3 de Febrero de 1920, se solicitó la clasificación de la Obra pía como de beneficencia particular docente, reproduciéndose la petición de que las Escuelas tuviesen el carácter de públicas en vez de laicas;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, se resolvió de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública (que, en el fondo, se mostró conforme con la Asesoría jurídica), por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Diciembre, lo siguiente:

1.° Que se declare la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez, en el pueblo de Chércoles (Soria), de beneficencia docente particular.

2.° Que se deniegue la pretensión de cambiar el carácter de las Escuelas de libres y laicas en públicas y conformes a la ley de 1857, porque el concederlo sería una evidente violación del testamento del causante.

3.° Que se verifique una información escrupulosa, y con todo género de garantías, a fin de averiguar si existe algún pariente del fundador y por qué causas no ha formado parte del Patronato hasta ahora.

4.° Que arbitren los justos medios que la prudencia aconseje para armonizar el estricto y sagrado cumplimiento de lo dispuesto por el testador con los intereses educativos del pueblo de Chércoles y con los recursos de que se disponga, sobre las siguientes bases:

a) El Estado continuará manteniendo en Chércoles la Escuela o las Escuelas primarias nacionales con entera independencia de la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez, y el Ayuntamiento proveerá, como es de ley, al edificio escolar y a la casa para los Maestros;

b) En el caso de que el capital de la Fundación (que, si en 1918 era de 93.800 pesetas, hoy debe pasar de 110.000), al rendir cuentas el Patronato, desde que se hizo cargo de aquélla, como por ley habrá de verificarse, no alcanzase para realizar lo que el testador dispuso, se establecerá una Escuela con un sólo Maestro y Maestra, para los niños y niñas que hayan salido de la primaria, en número limitado, con ingreso por examen comparativo, promociones homogéneas, cada tres o cuatro años, funcionando a horas las más compatibles con la asistencia local, y cuyas enseñanzas, aunque elementales, debieran tener especial aplicación a la Agricultura (pensamiento predominante del Fundador), a la Industria y al Comercio.

c) Si las rentas no alcanzasen ni aún para lo anterior, deberán continuar acumulándose al capital hasta disponer de los recursos necesarios para establecer dicha Escuela en los términos antes dichos, a fin de que, de esta suerte, ni el espíritu de la Fundación se altere, ni los frutos de tan generosa Obra se malogren.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Soria, en cumplimiento de la Real orden de clasificación, aprobó en sesión de 28 de Enero de 1924 una propuesta sobre la forma de funcionar las Escuelas, si bien propuso quedase en suspenso hasta que la Junta administrativa rindiese las cuentas que por aquella disposición se ordenó y que se tenían reclamadas;

Resultando que dicha Junta provincial practicó gestiones, que no dieron resultado, a fin de averiguar si existe algún pariente del instituidor a quien pueda corresponder formar parte de la Junta administradora;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación remitió, con Real orden de 11 de Junio de 1928, instancia suscrita por el Presidente de la Junta administradora de esta Obra pía, recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, que dejó sin efecto el del Patronato, por el que se destituyó al Maestro de la Obra pía;

Considerando que como no podía entrarse en el fondo del asunto hasta que se conociera el funcionamiento de la Obra pía y el Patronato rindiese las cuentas a que estaba obligado por la Real orden de clasificación, se dispuso en 24 de Agosto de 1928 dejar en suspenso la resolución del asunto hasta que se diese cumplimiento a la prevención citada;

Resultando que en 6 de Octubre de 1928 remitió la Junta provincial de Beneficencia las cuentas de los años 1895 a 1927, ambos inclusive, manifestando:

«Dichas cuentas van sin el informe favorable de esta Junta, porque a las mismas se le han hecho reparos desde las del año 1895 hasta las de 1909, por aparecer en ellas partidas por gastos de viajes sin los correspondientes justificantes, partidas que ascienden a la cantidad de 7.538 pesetas. A los cuentadantes se les ha exigido que justifiquen la inversión de estas partidas, o, en caso contrario, reintegren su importe, para lo cual se les ha concedido multitud de plazos y se han practicado cuantas gestiones ha creído necesarias esta Junta de mi presidencia, sin que unos, o sus herederos, porque han muerto, otros han desaparecido y otros son insolventes, contesten otra cosa, sino que por el tiempo transcurrido, más de veinte años, puedan justificar que, efectivamente, los viajes fueron hechos, así como que ellos no se han lucrado con dinero alguno de la Fundación.

»Según resulta de la cuenta del año 1927, el capital de la Fundación asciende a 106.800 pesetas, y como a éstas hay que añadir 7.538 de los reparos, hacen un total de 114.338 pesetas.

»En la actualidad, y por no presentar el certificado de aprobación correspondiente, la sucursal del Banco de España en esta capital se ha negado a abonar los intereses de las láminas de la Deuda propiedad de la Fundación, por lo que ésta no puede cumplir sus fines.»

Resultando que por orden de 8 de Octubre de 1928 pasaron a la Sección de Contabilidad para su examen aritmético;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, teniendo en cuenta que las Escuelas están cerradas y los fines fundacionales incumplidos, solicitó se resolviera rápidamente sobre las cuentas o se le autorizase para instruir el expediente sumario de destitución del Patronato, que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que en 31 de Diciembre de 1929 ingresaron las cuentas en la Sección de Fundaciones, informadas ya por la de Contabilidad en el sentido de no contener errores aritméticos;

Resultando que en 4 de Enero del corriente año tuvo entrada un escrito del Patronato en el que se exponía que en 18 de Diciembre anterior le había manifestado la Junta provincial de Beneficencia que, en su sesión de 13 de dicho mes, acordó suspender a aquél en sus funciones provisionalmente y exigirle la remisión de los documentos que tenía en su poder, creyendo la Junta administradora que la provincial de Beneficencia no tenía atribuciones para suspenderle, ya que no había infringido en nada las condiciones estipuladas en el artículo 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que añade que la actual Junta administradora no puede ser responsable de la mala administración del legado en años anteriores, ya que los cargos eran desempeñados por distintas personas; que no le es posible administrar la Fundación tal y como dispuso el instituidor, porque se le tiene privada de ciertas atribuciones, que no expresa cuáles sean, y que no ha tenido todavía conocimiento de la resolución que recayese a la instancia recurriendo del acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia que dejó sin efecto el del Patronato de destituir al Maestro;

Resultando que termina suplicando se dicte la resolución definitiva procedente, tanto en lo que se refiere a la destitución del Patronato como en cuanto a la censura de cuentas y separación del Maestro, «pues, de lo contrario, esta Junta se verá en la necesidad de trasladarse a ese Ministerio personalmente para tratar del asunto tal y como corresponda, por creerlo de gran interés»;

Resultando que por orden telegráfica de 4 de Enero último

se interesó de la Junta provincial de Beneficencia informe sobre el acuerdo de destitución del Patronato de esta Obra pía;

Resultando que el día 9 ingresó oficio de la Junta en el que se informa que, por demora y negligencia manifiestas del Patronato en llenar los elementales deberes a que está obligado, ha pasado y pasa actualmente por unas anormalidades tan manifiestas como son el incumplimiento de sus fines, el atraso de sus cuentas y el peligro de la prescripción de sus intereses; y que dicha Junta, ante el temor de la prescripción citada, acordó en sesión de 13 de Diciembre, de conformidad con la Real orden de 11 de Noviembre de 1926 y el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, suspender provisionalmente al mencionado Patronato, requerirle para la entrega de resguardos y valores y cobrar la Junta, ínterin se aprueban las cuentas, los intereses próximos a caducar;

Resultando que añade que habiendo tenido posteriormente conocimiento exacto de que los intereses más antiguos dejados de cobrar son del año 1927, por lo que actualmente no hay peligro de prescripción, la Junta acordó, en sesión de 17 de Enero, revocar el acuerdo de suspensión adoptado en 13 de Diciembre anterior, dando cuenta de estas resoluciones al Patronato para su conocimiento y efectos oportunos;

Resultando que las cuentas no aparecen rendidas por triplicado, sino por duplicado, comprendiendo cada una varios años;

Resultando que en las de 1895 a 1899 ascendían: los ingresos, a 15.549,02 pesetas, rentas de la casa de Málaga en el período de tiempo comprendido entre 28 de Septiembre de 1895 y 6 de Mayo de 1899, y los gastos, a 12.902,65, figurando entre ellos (además de los gastos de administración del inmueble, según cuentas rendidas por su Administrador, que ascienden, en el período de tiempo a que la cuenta se refiere, a 7.805,95 pesetas) las siguientes partidas:

Gastos de una Comisión nombrada por el vecindario para trasladarse a Madrid y Carabanchel a informarse de la herencia, 250 pesetas.

Idem por otra Comisión para asistir al acto de adjudicación de la herencia, 350 pesetas.

Idem de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para trasladarse a Málaga con objeto de hacer la inscripción de la casa en el Registro de la Propiedad, a nombre del Ayuntamiento de Chércoles, liquidar con el Administrador del inmueble y nombrar otro, 500 pesetas.

Satisfecho por intereses y demora de 5.000 pesetas, que buscaron el Ayuntamiento y los mayores contribuyentes para los numerosos gastos de la testamentaría, derechos de traspaso y otros, 892,50 pesetas.

Por un *Poder* a favor de la Comisión que fué a Málaga, 29 pesetas.

Por gastos de viajes a Ariza para recoger valores, y otros a Almazán para pagar a D. Antonio Arcón el metálico prestado, 222 pesetas.

Gastos de correo, papel y contabilidad, 187,37 pesetas.

Resultando que en las de 1899 a 1900 los ingresos ascendieron: a 7.100 pesetas, todos, como en las anteriores cuentas, por productos de la casa de Málaga, y los gastos, a 8.810,77; figurando, entre ellos, las siguientes:

Importe de la compra de títulos de la Deuda perpetua a 4 por 100, según póliza núm. 22.429, más los gastos de corretaje, habiendo sobrado 25 pesetas que quedan en poder de los Agentes Sres. Martínez y Tobar, 6.000.

Gastos de locomoción y demás, abonados al Alcalde y a D. Fausto Ariza por los viajes a Soria para negociar la compra de títulos y remesa de cantidades, 150 pesetas.

Siete viajes a Ariza para recoger valores que remitió desde Málaga el Administrador de la casa, 140 pesetas.

Gastos de Oficina y franqueo de correspondencia, 245,27 pesetas.

Los de conservación de la casa se hacen ascender en esta cuenta, a 2.275,50 pesetas.

Resultando que en las de 1901 a 1903 los ingresos ascienden a 14.540,15 pesetas; o sea, 535,60, saldo de la cuenta anterior; 13.160 producto de la casa de Málaga; 24,65, sobrante de la compra de títulos, datada en la cuenta anterior (sobraron 25); 819,90 por intereses de la Deuda; y los gastos, a 13.065,47, descompuestos en la siguiente forma:

Data de la cuenta del Ayuntamiento.

Gastos de administración y conservación de la casa de Málaga, 6.091,97 pesetas.

Entregado a los Sres. Martínez y Tobar para la compra de títulos, 2.850 pesetas.

Depositado en cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Soria, 1.000 pesetas.

Entregado a los Sres. Martínez y Tobar para la compra de títulos, 1.400 pesetas.

Satisfecho a D. Fausto Ariza por tres viajes a Ariza para recoger valores y documentos, 60 pesetas.

Idem a D. Esteban Utrilla por un viaje a Soria para abrir cuenta corriente en el Banco de España, 35 pesetas.

Idem al mismo por un viaje a Almazán para hablar con el Notario sobre constitución de la Junta, y otro a Ariza para recoger valores, 40 pesetas.

Idem a D. Juan Diego Bordejé y a D. Martín Matamala por un viaje a Soria para consultar sobre administración de la casa de Málaga, 70 pesetas.

Idem a D. Martín Matamala por un viaje a Almazán para satisfacer los derechos de constitución de la Junta, y otro a Ariza para recoger valores y documentos de la administración de la casa, 40 pesetas.

Idem a D. Fausto Ariza por un viaje a Soria, con objeto de llevar dinero para la compra de títulos, 50 pesetas.

Idem a D. Luis Gonzalo por un viaje a Ariza para recoger valores, 20 pesetas.

Idem a la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para ir a Málaga (Sres. D. Fausto Ariza, D. Luis Gonzalo y D. Martín Matamala), con objeto de vender la casa, lo que no pudieron llevar a efecto por falta de ciertos requisitos, 1.000 pesetas.

Idem a D. Antonio Lostau por sus derechos de constitución de la Junta administrativa, 93 pesetas.

Idem al mismo por gastos de locomoción y estancia, 20 pesetas.

Idem a D. Antonio Muro, Abogado, por evacuar una consulta relacionada con la casa de Málaga, 10 pesetas.

Idem a D. Mariano Granados, Abogado de Soria, por evacuar otra consulta, 10 pesetas.

Gastos de oficina, franqueo de correspondencia y contabilidad, 195 pesetas.

Data de la cuenta de los Agentes.

Timbre móvil para el resguardo del depósito de títulos, 0,25 pesetas.

Satisfecho a D. Mariano Granados por informar como Abogado, 10 pesetas.

Franqueo certificado del anterior, 0,50 pesetas.

Para completar la compra de títulos de 4.000 pesetas nominales, 53,35.

Comisión al 2 por 100, 16,40 pesetas.

La cuenta se cierra con un saldo a favor de 1.474,68 pesetas.

Resultando que en las cuentas de 1904 1905 figuran como partidas de ingresos las siguientes:

Cargo de la cuenta del Ayuntamiento.

Existencias que resultaron en la cuenta del año anterior, pesetas 658,03.

Cantidades remitidas en distintas fechas por el Administrador de la casa de Málaga, 7.298 pesetas.

Importe de la venta de la casa que la Fundación poseía en Málaga, por la Comisión nombrada al efecto, 70.000 pesetas.

Remitido por D. Francisco Lara, comprador de la casa de Málaga, a la sucursal del Banco en Soria, como resultado de

las cantidades que le dejó la Comisión vendedora para completar la titulación, 1.116,25 pesetas.

Retirado de la sucursal del Banco en Soria, cuenta corriente que abrió el Ayuntamiento, para completar la titulación, 500 pesetas.

Cargo de la cuenta de Agencia de los Sres. Martínez y Tobar.

Existencia de la cuenta anterior, 764,05 pesetas.

Por cobro de cupones de los títulos que poseía la Obra pía, 1.660,50 pesetas.

Sobrante de cantidades entregadas para la compra de títulos, 70,80 pesetas.

Total cargo por todos conceptos, 82.067,63 pesetas.

Data de la cuenta del Ayuntamiento.

Por administración de la casa de Málaga, 5.139,10 pesetas.

Satisfecho a D. Alejandro Blanco por derechos que devengó la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Almazán, más los suyos como Procurador, papel invertido y otros, en la información *ad perpétuam memoriam* para justificar la no existencia de parientes de D. Juan Pablo López Martínez, pesetas 124,35.

Idem a seis testigos vecinos de Chércoles que informaron ante el Juzgado, 18 pesetas.

Idem a D. Jerónimo Bordejé por tres viajes o Almazán para presentar y recoger el expediente instruído en dicho Juzgado, 45 pesetas.

Idem a íd. por tres viajes a Ariza para recoger valores remitidos por el Administrador de la casa de Málaga, 45 pesetas.

Idem a íd. por un viaje a Soria para consultar sobre la casa de Málaga, 35 pesetas.

Idem al Notario D. Antonio Lostau, pago de sus honorarios por dar posesión a la Junta administrativa y extender poderes para la Comisión que fué a Málaga a vender la casa, 203 pesetas.

Idem al mismo por gastos de locomoción y estancia en Chércoles, 20 pesetas.

Entregado a D. Francisco Lara, comprador de la casa de Málaga a calidad de depósito hasta completar la titulación de un metro cúbico de agua al día a que tiene derecho la citada casa (en virtud de obligación del vendedor de completar la titulación, 1.500 pesetas.

Idem a íd. en la misma calidad, para sacar testimonio de la escritura de compra de la casa de referencia por D. Francisco López Bueno y certificación del óbito de D. Francisco Reinosa y Gil de Padilla, de cuya cantidad dará cuenta a la Junta, 1.000 pesetas.

Idem al mismo Sr. Lara en calidad de depósito, 177 pesetas, para sacar un testimonio sobre partición de bienes de D. Francisco López Bueno; 77 para otro testimonio de la entrega del legado de D. Esteban de Guzmán, y las 190 restantes para otro testimonio de dos escrituras de venta a favor de D. Francisco López Bueno, en tolal 544 pesetas.

Por pago de derechos reales por el legado que hizo el fundador al portero de la casa de Málaga, no satisfechos por el testamentario D. Nicomedes Cano al hacer entrega del legado durante el período de testamentaría, siendo responsable dicho testamentario; pero desconociéndose su domicilio, se hizo efectivo por la administración 350 pesetas.

(Esta partida se justifica con recibo suscrito por el comprador de la casa, Sr. Lara, para atender al pago de los derechos reales con sus multas e intereses de demora, por la escritura de entrega y carta de pago del legado con que el Sr. López Martínez agració a D.ª Araceli Gutiérrez Fernández, D. Jacinto Ortiz Ramírez y D.ª Rosa Ortiz Gutiérrez.)

Satisfecho al Notario D. Antonio Herrero Sevilla por escritura de venta de la casa, 831,50 pesetas.

Idem a D. Joaquín Ramírez García, sus derechos como Corredor matriculado para gestionar y efectuar la venta de la casa, 1.400 pesetas.

Idem a D. Manuel Chanta, Abogado, por sus honorarios como instructor del Ayuntamiento y Comisión para arreglar el expediente de enajenación, 750 pesetas.

Satisfecho a D. Francisco Lara Garijo por contribuciones atrasadas, según detalla el recibo del primer trimestre, consistente en 1.133,85 pesetas, de las que se deducen 283,46 que se habían satisfecho por cuenta de dicho trimestre, resulta un descubierto de 850,39 pesetas.

(En el recibo de referencia se dice solamente, «por recargo de años anteriores, 1.133,85 pesetas».)

Idem a D. Antonio Alvarez, Administrador de la casa de Málaga, por el saldo que resulta a su favor, 239 pesetas.

Idem a la Comisión que fué a Málaga a realizar la venta de la casa, 1.400 pesetas.

Entregado a D. Epifanio Ridruejo, para su inversión en títulos de la Deuda, 60.000 pesetas.

Idem al mismo, con igual objeto, retirado de la sucursal del Banco de España en Soria, 500 pesetas.

Idem íd., para ídem, 399,30 pesetas.

Satisfecho a D. Jerónimo Bordejé por un viaje a Soria para retirar valores a fin de entregarlos al Sr. Ridruejo para compra de títulos, 70 pesetas.

Por derechos de franqueo y certificados para remitir a don Francisco Lara, de Málaga, documentos a fin de completar la titulación de la casa y recoger un depósito, 10 pesetas.

Satisfecho al Sr. Tiesto, Ingeniero, por reconocimiento en Chércoles de terreno para construir las Escuelas de la Fundación, 150 pesetas.

Gastos de locomoción y estancia, 20 pesetas.

Por franqueo, material de escritorio y contabilidad, 150 pesetas.

Total datado por cuenta del Ayuntamiento, 75.793,73 pesetas.

Datado por cuenta de los Agentes.

Por tres anuncios en la *Gaceta de Madrid* para la venta de la casa, 142,50 pesetas.

Idem íd. en el *Boletín Oficial* de la provincia, 17,55 pesetas.

Por franqueo de correspondencia, 1,70 pesetas.

Comisión por cobro de cupones, 34 pesetas.

Entregado a D. Esteban Utrilla y D. Martín Matamala, 600 pesetas.

Idem a D. Epifanio Ridruejo para compra de títulos, 943,77 pesetas.

Satisfecho a D. Mariano Granados por una consulta sobre la casa de Málaga, 10 pesetas.

Los gastos sin justificar son los siguientes:

A D. Florencio Benavente por un viaje a Soria y a El Burgo de Osma para consultar sobre asuntos del legado, 25 pesetas.

A D. Toribio Beltrán, por el mismo concepto, para consultar asuntos referentes a adquisición de terreno para edificar, 25 pesetas.

Al mismo por otro viaje a Soria para ventilar asuntos de la Fundación, 12,50 pesetas.

Contabilidad y correspondencia, 15 pesetas.

A D. Mariano Granados, Abogado, por dos consultas, 20 pesetas.

Ingresado en cuenta corriente en el Banco de España en Soria, 6.764,50.

Comisión por el cobro de cupones, 68,06 pesetas.

Se salda la cuenta con un *superávit* de 4.400,04 pesetas.

Resultando que en las cuentas de 1908 y 1909 figuran como cargo de la Junta administradora, por existencia del año anterior, 3.701,05 pesetas, más 1.500 que por olvido involuntario se dejaron sin cargar en dicho año, procedentes del depósito que quedó en poder de D. Francisco Lara, hasta completar la titulación del metro cúbico de agua que tenía la casa de Málaga, haciendo ascender ambas partidas a 4.201,05 pesetas, en lugar de 5.201,05 que suman en realidad.

Cargo de la cuenta de Agencia.

Existencia de la cuenta anterior y cobro de cupones, 5.227,99 pesetas.

Son Data las siguientes partidas:

Por olvido involuntario no se incluyeron en la cuenta del año anterior 750 pesetas, honorarios y gastos devengados por D. Joaquín Ramírez y D. Manuel Chanta para completar la titulación del metro de agua de la casa de Málaga.

Satisfecho a D. Florencio Benavente, D. Andrés Jodra y don Martín Matamala por un viaje a Soria para ultimar el expediente de autorización para la compra de la casa, 45 pesetas.

Idem a D. Toribio Beltrán y D. Jerónimo Bordejé por ídem ídem para tratar con D. Pedro Tiesto, Ingeniero, sobre asuntos relacionados con el terreno para edificación de las Escuelas y consultar con D. Mariano Granados sobre administración de la Fundación, 45 pesetas.

Idem a D. Martín Matamala y D. Luis Gonzalo por ídem íd. al objeto de encargar al señor Arquitecto provincial la formación de planos y demás para la construcción de las Escuelas, 40 pesetas.

Idem por gastos hechos por el señor Arquitecto en el levantamiento de los planos, 10 pesetas.

Idem a D. Nicomedes Contreras, en concepto de valor del terreno vendido para edificar las Escuelas, 300 pesetas.

Idem a D. Venancio Ortega por ídem, 110 pesetas.

Idem a D. Fausto Ariza por ídem, 137,50 pesetas.

Idem a D. Fausto Blanco y D. Miguel Benavente por ídem, 70 pesetas.

(Estas cuatro últimas partidas, únicas que se justifican, lo son con unos simples recibos sin reintegro alguno)

Idem a D. Toribio Beltrán y D. Martín Matamala por un viaje a Soria al objeto de presentar expediente solicitando del señor Gobernador civil la necesaria aprobación del pliego de condiciones facultativas para anunciar la subasta de las obras, 50 pesetas.

Idem a D. Toribio Beltrán por un viaje a Almazán para tratar con D. Eduardo Azagra, su presencia en Chércoles, como Abogado, en el acto de subasta de las obras para el bastanteo de poderes, 6 pesetas.

Satisfecho a la Comisión administrativa por un viaje a Soria para recoger resguardos de imposiciones de metálico en el Banco de España y otros documentos, 60 pesetas.

Por gastos de correspondencia y contabilidad, 100 pesetas.

Data de la cuenta de Agencia.

Ingreso en cuenta corriente en el Banco de España a nombre del Ayuntamiento de Chércoles, 1.450 pesetas.

Idem íd. en el mismo establecimiento, sin expresar a nombre de quién, 2.260 pesetas.

Comisión por cobros de esta cuenta y de la anterior, 45,28 pesetas.

Entregado a D. Rodolfo Ibáñez, Arquitecto, según orden, por derecho de formación de planos y presupuestos para las obras, 904,15 pesetas.

La cuenta se cierra con un saldo a favor de 3.046,11 pesetas.

Resultando que en la cuenta del segundo semestre de 1909 figuran como cargo 7.902,11 pesetas, incluyendo el saldo de la cuenta anterior, y 3.340 importe de un depósito constituído por D. Indalecio del Río, contratista de las Escuelas.

Las partidas de la Data son las siguientes:

Gastos de la Comisión en un viaje a Soria (señores Alcalde y Síndico) sobre asuntos de Contabilidad del legado ante la negativa de la Comisión anterior a facilitar datos, 45 pesetas.

Por honorarios del Abogado en el bastanteo de poderes en la primera subasta de obras de la Escuela, 15 pesetas.

Reintegro del expediente de la segunda subasta, 5,10 pesetas.

Gastos de un viaje a Soria en comisión a gestionar sobre defectos observados en la cuenta anterior y ejercicio de la acción civil por parte de la Junta de Patronato, 47,50 pesetas.

Satisfecho al contratista por la primera certificación de obra ejecutada, 3.768,70 pesetas.

Idem al señor Arquitecto a cuenta de sus honorarios, 200 pesetas.

Para gastos de correspondencia y contabilidad, 15 pesetas.

Ingresado en la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento, 1.400 pesetas.

(Se acompañan comprobantes, todos ellos sin reintegrar.)

Se cierra la cuenta con un saldo favorable de 2.391,10 pesetas.

Resultando que en las cuentas de los años 1910 a 1911, los ingresos, incluído el remanente del año anterior, ascienden a 66.904,95 pesetas, de ellas 36.733,75 importe de la venta de 42.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda y 24 pesetas retiradas de la cuenta corriente del Banco de España.

Data de la cuenta de 1910.

Gastos de la Comisión en un viaje a Soria para extraer pesetas 12.000 del Banco de España, 94 pesetas.

Satisfecho al contratista según certificación de obras, pesetas 4.927,89.

A D. Manuel Salas, Aparejador, 300 pesetas.

Al Contratista, otra certificación, 8.171,52 pesetas.

A los Sres. Bordejé, Contreras y Secretario del Ayuntamiento por un viaje a Soria sobre venta de títulos, 75 pesetas.

Por reintegro de autorización para cobro de capital, 2 pesetas.

Entregado a los Agentes para compra de títulos, 8.000 pesetas.

Satisfecho al Arquitecto de las obras a cuenta de sus honorarios, 800 pesetas.

Al Aparejador, 300 pesetas.

Al Contratista, 5.999,86 más 5.000 pesetas.

A los señores que en comisión fueron a Medinaceli a consultar sobre asuntos del legado, 10 pesetas.

A la Comisión que fué a Soria para esclarecer dudas observadas en la cuenta corriente de años anteriores con el Banco de España, 60 pesetas.

A los Sres. Garcés, Ariza y Contreras por un viaje a Soria a imponer dinero en la sucursal del Banco, 70,20 pesetas.

Ingresado en el Banco de España en Soria, 14.000 pesetas.

Satisfecho a los Sres. Garcés y Bordejé por un viaje a Almazán a conferenciar con el Arquitecto, 10 pesetas.

Por material de oficina, libros de contabilidad y correspondencia, 20 pesetas.

Pagos ordenados a los Agentes:

Por un sello y caja para la Fundación, 6 pesetas.

Para reintegrar expedientes instruídos a fin de retirar capital, 4,25 pesetas.

Para compra de títulos, 1.752,13 pesetas.

Ingresado en cuenta corriente del Ayuntamiento, 300 pesetas

1 por 100 de derechos de agencia, 7,90 pesetas.

Pagos en el año de 1911.

Al Arquitecto, 500 pesetas.

Al Aparejador, 150 pesetas.

Al Contratista, 4.534,03 pesetas.

A los Sres. Garcés, Bordejé y Secretario del Ayuntamiento por un viaje a Soria sobre asuntos del legado, 66,10 pesetas.

A los Sres. Bordejé y Ariza por un viaje a Soria, para canje de títulos, 37,80 pesetas.

A los Sres. Bordejé y Secretario del Ayuntamiento por un viaje para conferenciar con el Arquitecto, 40 pesetas.

A los mismos y al Sr. Garcés por un viaje a Burgo de Osma y Soria, 73,50 pesetas.

A D. Benito Navas, Abogado, por evacuar una consulta, 20 pesetas.

Al Sr. Granados por ídem, 7,50 pesetas.

Franqueo de correspondencia, material de oficina y otros gastos de administración, 95 pesetas.

Gastos de Agentes en 1911.

Ingresos en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre del Ayuntamiento, 2.000 pesetas.

1 por 100 de premio de cobros, 30,31 pesetas.

Se cierra la cuenta con un saldo a favor de 9.439,96 pesetas.

Resultando que en las cuentas de 1912 y 1913 los ingresos ascienden a 19.395,13 pesetas, incluyéndose en ellos el saldo de la cuenta anterior y la cantidad depositada en el Banco de España, que suma 5.424,50, siendo los ingresos reales, por rentas del Estado, 4.530,67 pesetas.

Los gastos son:

Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, 186,10 pesetas.

Compra de un título de 9.500 pesetas nominales, 8.157,85 pesetas.

Satisfecho a D. Miguel Angel Navarro por sus honorarios como Arquitecto en el reconocimiento de las Escuelas, 300 pesetas.

Satisfecho a los Sres. Martínes y Tovar por su comisión de cobro de intereses del primero y segundo trimestre, 21,45 pesetas.

A ídem por íd., 5 pesetas.

Honorarios al Arquitecto de las obras, 150 pesetas.

Idem al Contratista, la fianza que tenía depositada, 3.340 pesetas.

Idem al mismo, el finiquito de su cuenta de obras, deducidas 500 pesetas de reparos, 141 pesetas.

(En el informe emitido por el Sr. Navarro, Arquitecto, se propuso, y por certificación firmada por el mismo se hace constar, que se acordó imponer al Contratista una multa de 1.000 pesetas, que se deduciría de la fianza y se dedicaría a efectuar reparos observados. No se realizó así, y se dedujeron sólo 500 pesetas, no de la fianza, sino de la última partida abonada.)

Honorarios del Arquitecto, 350 pesetas.

Coste de un título de la Deuda de 5.000 pesetas nominales, 4.000,08 pesetas.

Satisfecho a D. Domingo Salas por reparos hechos en las Escuelas, 26 pesetas.

Gastos de administración.

Satisfecho a los Sres. Ariza y Utrilla por un viaje a Soria para asuntos de la Fundación, 40 pesetas.

Idem a los mismos, por otro viaje a Soria para ídem, 30 pesetas.

Idem a los mismos por otro viaje a Soria sobre igual asunto, 62 pesetas.

Idem al Sr. Ariza y otros dos por un viaje a Soria sobre asuntos de la Fundación, 45 pesetas.

Idem al mismo y otros dos, por un viaje a Soria a retirar dinero de la cuenta corriente en el Banco de España, 80 pesetas.

Idem a los Agentes por su comisión, cobro de intereses del primer semestre, 11,56 pesetas.

Idem al Sr. Ariza y otro por un viaje a Soria, 22 pesetas.

Idem por una consulta a D. Pedro Sánchez Malo, 2 pesetas.

Idem a D. Clemente Utrilla, 7 pesetas.

Idem a D. Segundo Moreno por hospedaje del Arquitecto de las obras, 25 pesetas.

Idem a los Agentes, su comisión, por cobros del segundo semestre, 12,10 pesetas.

La cuenta se cierra con un saldo a favor de 2.380,99 pesetas.

Resultando que en las cuentas de 1914 y 1915 ascienden las rentas percibidas a 3.837,70 pesetas que, sumadas al saldo anterior, hacen en junto un cargo de 6.218,69.

Gastos de la Fundación.

Reintegro del expediente de Escuelas, 9 pesetas.

Certificación de derechos reales y cobro de resguardos del Banco, 4 pesetas.

Satisfecho a la viuda del Arquitecto, según recibo que obra en la Agencia del Sr. Martínez, 250 pesetas.

Importe de compra de 5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, 3.705,30.

Gastos de administración.

A la Agencia, su comisión de 1 por 100, por cobros, 13,56 pesetas.

Por un viaje a Soria, en comisión, de tres individuos sobre asuntos de la Fundación, 45 pesetas.

Se cierra la cuenta con un saldo a favor de 2.191,83 pesetas.

Resultando que en la cuenta de 1916 y 1917 los ingresos por rentas del Estado ascienden a 3.342,65 pesetas que, en unión de la existencia de la cuenta anterior, componen un cargo de 5.534,48, figurando como gastos los siguientes:

Comisión por cobro de intereses, 104,78 pesetas.

Compra de 5.000 pesetas nominales, 3.823,75 pesetas.

Reintegro de la relación de bienes de personas jurídicas, 1,15 pesetas, con un saldo a favor de 1.604,80.

Resultando que en las cuentas de 1918 y 1919 aparecen cobradas como rentas del Estado, a partir del año 1916, 8.435,65 pesetas que, con el saldo anterior, hacen ascender el cargo a 10.040,45, siendo las partidas de Data las siguientes:

Compra de títulos, 8.832,40 pesetas.

Comisión por cobro de intereses, 38,59 pesetas.

Al Sr. Amo por cristales para la Escuela, 180 pesetas.

Por diez mesas bipersonales, 325 pesetas.

Portes de ferrocarril, 3,75 pesetas.

Al Notario Sr. Azpeitia por copia del testamento del fundador, 120,25 pesetas.

Al Sr. Morón por sus gestiones para sacar la copia del testamento y otros asuntos, 25 pesetas.

Al Sr. Salas por dos jornales, empleados en la Escuela, 16 pesetas.

Al mismo por dos sacos de cemento y dos tablas, 18 pesetas.

Por un hornillo en la casa del Maestro, 10 pesetas.

Por un viaje a Soria del Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento a presentar expediente de clasificación, 60 pesetas.

Por otro viaje a Soria a comprar cristales y convenir su colocación, 40 pesetas.

Por otro viaje a Soria del Alcalde y Secretario, llamados por el Gobernador civil, para imponerles el traslado de los niños de la Escuela nacional a la de Patronato, 40 pesetas.

Se salda la cuenta con una existencia de 331,46 pesetas.

Resultando que en los años 1920 y 1921 los ingresos por rentas del Estado se hacen ascender a 7.213,90 pesetas, las que, agregado el saldo del año anterior suman, total cargo 7.545,35; siendo las partidas de Data las que van a continuación:

Satisfecho por impuesto de personas jurídicas, por once años, según resguardo núm. 4.394, 172,26 pesetas.

(Se acompañan como comprobantes 11 cartas de pago, todas correspondientes al presupuesto 1920 a 1921, giradas también todas a nombre del Ayuntamiento de Chércoles, y en ellas se figuran recargos por demora que ascienden a 35,55 pesetas.)

Importe de un título de la Deuda perpetua interior, serie C, de 5.000 pesetas nominales, 3.619,30.

(Se justifica esta partida con factura del Banco Hispano Americano a nombre de los Sres. Martínez y Tobar.)

Gratificación al Secretario de la Fundación por trabajos de contabilidad y correspondencia, 50 pesetas.

A los Sres. Martínez y Tobar por comisión de cobro de intereses de la Deuda, 38,14 pesetas.

Por material de enseñanza, 904,55 pesetas.

Reintegro al Ayuntamiento por lo que él mismo había satisfecho como impuesto de personas jurídicas durante once años, por intereses de la Fundación que figuraron a su nombre, 1.000 pesetas.

(Se justifica esta partida con una carta de pago del Ayuntamiento, sin más detalle que el expresado.)

Blanqueo de las casas Escuelas, 342 pesetas.

A D. Ambrosio Ariza por cal, cola y pintura, 14,65 pesetas.

A D. Daniel Garcés por 50 tejas, 11 pesetas.

Por 14 jornales de peón de albañil, 34,80 pesetas.

Por transportes de material escolar, 29,02 pesetas.

Resultando que en dichas cuentas los gastos de administración son:

Satisfecho por un viaje a Soria de tres individuos de la Junta, para asuntos de la Fundación, 45 pesetas.

Idem a dos por otro a Medinaceli, sobre ídem, 25 pesetas.

Al Secretario, por un viaje a Soria, sobre ídem, 15 pesetas.

A los Sres. Martínez y Tobar, comisión de cobro, 25 pesetas.

Al Secretario por un viaje a Soria, sobre asuntos de la Fundación, 15 pesetas.

A una Comisión por un viaje a Madrid sobre clasificación de las Escuelas, 296 pesetas.

Gratificación al Secretario por contabilidad de la Fundación en el año de la cuenta, 50 pesetas.

Gastos de franqueo y correspondencia, 17 pesetas.

La cuenta se salda con un *superávit* de 844,64 pesetas.

Resultando que en los años 1922 y 1923 los ingresos por rentas del Estado ascendieron a 6.670,40 pesetas; 170 por venta de materiales inservibles que, en unión del saldo de las cuentas anteriores, hacen un cargo de 7.685,04 pesetas.

Los gastos ascienden a 4.392,30 pesetas, en la siguiente forma:

Material escolar, 1.012,50 pesetas.

Obras de reparación, 2.202,15 pesetas,

Al Sr. Herrero, Notario de Málaga, por una copia simple de la escritura de venta de la casa, 118 pesetas.

A la Hacienda, en concepto de personas jurídicas, 385,70 pesetas.

Reintegro de títulos y cobro de intereses, 2,40 pesetas.

Por un viaje a Almazán del Sr. Gómez, 7 pesetas.

A los Sres. Garcés y García por un viaje a Madrid sobre clasificación de las Escuelas, 321,75 pesetas.

A los Sres. Ariza y García por un viaje a Soria sobre asuntos de la Fundación, 31,45 pesetas.

A los Sres. Martínez y Tobar por comisión de cobro de cupones, 74,89 pesetas.

Trabajos de contabilidad, 100 pesetas.

Franqueo y correspondencia, 20 pesetas.

Reintegro de documentos, 2,50 pesetas.

Por un viaje a Soria de tres individuos, sobre formación del expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, 64 pesetas.

Por ídem a íd. para la rendición de cuentas, 30 pesetas.

La cuenta se salda con una existencia de 3.292,74 pesetas.

Resultando que en el año 1924 la Fundación percibió por rentas del Estado 2.399,55 pesetas, que, en unión del saldo de cuenta anterior, hacen 5.407,29 pesetas;

Resultando que, en concepto de Data de las propias cuentas, figuran:

Satisfecho a los Sres. Contrera y Sanz por un viaje a Almazán para asuntos de la Fundación, 18 pesetas.

Por impresos para la formación de cuentas, 65,20 pesetas.

Por un viaje a Soria de tres indivíduos sobre asuntos relacionados con la Fundación, 70 pesetas.

Por trabajos en la Escuela, 16 pesetas.

Timbre para la transferencia de títulos a nombre de la Fundación, 14 pesetas.

Derechos de custodia de los valores, 11,80 pesetas.

Se salda la cuenta con una existencia de 5.407,29 pesetas.

Resultando que los ingresos en la cuenta de 1925 ascienden, por rentas del Estado, a 4.148,25 pesetas, que con la existencia del año anterior hacen ascender el cargo a 9.555,54, y la Data se halla formada por las siguientes partidas:

Por seguro contra incendios, 94,20 pesetas.

Material escolar, 213,55 pesetas.

Al Maestro Sr. Vellosillo, 2.250 pesetas.

Compra de 3.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, 2.130,95 pesetas.

Envío de póliza y timbre del depósito, 1,10 pesetas.

Por reintegro de las cuentas de la Fundación, 25 pesetas.

Arreglo de una llave, 7 pesetas.

Por afinar un barómetro, 3 pesetas.

Por una estufa y accesorios, 68,50 pesetas.

Por tarima, 258 pesetas.

Envío de resguardo y timbre para cobro de cupones, 1,80 pesetas.

Limpieza de la casa-Escuela, 7 pesetas.

Por seis viajes a Soria realizados durante el año para asuntos de la Fundación, 200 pesetas.

Comisión por cobro de supones, 66,10 pesetas.

Formación de las cuentas de 1925, 50 pesetas.

Por franqueo y correspondencia, 10 pesetas.

Se cierra la cuenta con un *superávit* de 4.169,39 pesetas.

Resultando que las cuentas de 1926 figuran rendidas con un cargo de 7.575,89 pesetas, siendo 3.406,55 por rentas del Estado, y el resto por remanente de las del año anterior, figurando en la Data las siguientes partidas:

Por sueldo del Maestro, 3.000 pesetas.

Material escolar, 1.009,86 pesetas.

Reparaciones, 204,71 pesetas.

Limpieza, 3 pesetas.

A la Junta provincial de Beneficencia por examen de cuentas, 58,28 pesetas.

A ídem íd. por las de 1925, 41,48 pesetas.

Seguro contra incendios, 88,20 pesetas.

Reintegro de cuentas, 2,95 pesetas.

Carbón, 10,63 pesetas.

Comisión por el cobro de cupones, 34,06 pesetas.

Se cierra la cuenta con un saldo a favor de 3.133,72 pesetas.

Resultando que en la última cuenta rendida, la de 1927, los ingresos por rentas del Estado, ascendieron a 1.696,65 pesetas que, en unión del saldo de la cuenta anterior, hacen ascender el cargo a 4.830,37, siendo Data las siguientes partidas:

Una fotografía de las Escuelas, alumnos y Maestro, 35 pesetas.

Al Maestro (tres trimestres), 2.250 pesetas.

Seguro contra incendios, 89,05 pesetas.

Reparos, 17,50 pesetas.

Correspondencia, 0,50 pesetas.

Comisión por el cobro de intereses, 34,06 pesetas.

La existencia al cerrar esta cuenta importa 2.404,26 pesetas.

Considerando que de cuanto queda expuesto y teniendo presente lo difícil que resulta entrar en el examen detenido de las cuentas por la forma anómala en que se rinden, sin comprobantes ni la claridad debida, se deduce una administración pésima del legado desde sus primeros momentos; administración que ha sido causa principal de que la Fundación y sus bienes (de los que se halla en posesión el Ayuntamiento hace más de treinta y cinco años) no hayan rendido todavía los naturales beneficios, no habiendo empezado a funcionar la Escuela hasta 1925, o sea después de treinta años de ser instituída;

Considerando que esa administración deplorable se revela desde los primeros momentos, en los que la casa que constituía su casi único capital absorbía en gastos de entretenimiento el 50 por 100 y aun más de sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido administrada siempre por el Ayuntamiento de Chércoles, no sólo porque a él pertenecían cuantos formaron parte de su Patronato (por no haberse logrado encontrar pariente alguno del instituidor), sino porque, según se expresa en sus cuentas, los principales actos de ella fueron acordados por el propio Municipio;

Considerando que éste, con cargo al caudal de la Fundación que tenía y tiene otro objeto cierto y concreto, nombró múltiples Comisiones, que se trasladaron constantemente de una a otra parte a realizar gestiones (unas, sin más determinación que «para tratar asuntos de la Fundación»; otras, más determinadas), pero todas innecesarias, como lo demuestra la práctica en todas las Fundaciones sometidas al Protectorado de este Ministerio, las que unas veces por sí solas y otras con la colaboración de aquél y de las Juntas provinciales de Beneficen-

cia realizan cuanto les es preciso para su funcionamiento, sin que sus representantes tengan para nada que ausentarse de su residencia;

Considerando que tal exceso de viajes sin justificación se observa aún más claramente que en ninguna otra cuenta en la de los años 1910 y 1911, en los que para vender valores y extraer cantidades de la cuenta corriente que el Ayuntamiento tenía (al parecer con fondos fundacionales) en el Banco de España se efectuaron multitud de ellos, que luego hubieron de repetirse para ingresar cantidades en la misma cuenta y volver a comprar valores, ya que no era necesaria, ni con mucho, la cantidad que se había reunido en poder del Patronato;

Considerando que por tal concepto, y para gestionar la clasificación de la Obra pía en Soria y en Madrid, se datan, en distintas cuentas, 677,75 pesetas, que no eran ni necesarias ni convenientes: lo primero, porque las Fundaciones se clasifican sin tales gastos, y lo segundo, porque no constan (y, además, no pudo suceder) que tales gestiones influyeran para nada en la tramitación ni resolución del asunto;

Considerando que, aun cuando así no fuera, habrían necesariamente de rechazarse partidas para viajes que, unos no consta el resultado que tuviesen, y otros, como el de Málaga, que realizó la Comisión nombrada por el Ayuntamiento al objeto de vender la casa (lo que no pudieron llevar a cabo por falta de requisitos), resultan doblemente irregulares, habida cuenta del gran número de viajes y consultas que, para asesorarse, realizaron con anterioridad;

Considerando que por este motivo no podrán admitirse como gastos en unas cuentas fundacionales partidas que se destinan a realizar viajes para inscripciones en los Registros de la Propiedad, inscripciones que hubieran podido llevarse a cabo por medio de las Juntas provinciales de Beneficencia, asistidas y asesoradas, de ser necesario, por su Letrado del Cuerpo, que es gratuito;

Considerando que, por el mismo motivo, han de ser necesariamente bajas todas aquellas partidas (que no son pocas, aunque de escasa cuantía) que se datan por honorarios de Abogados a los que se dice haber consultado sobre asuntos de la Obra pía, pues para ello tienen los patronos de las Fundaciones benéficas a las Juntas provinciales, a los Letrados de Beneficencia y al Protectorado dispuestos siempre en cumplimiento de su deber, no sólo a ilustrarlos aclarando sus dudas, sino a ayudarles en cuantos casos sean necesarios;

Considerando igualmente inadmisible la partida de 892,50 pesetas que se data en las cuentas de 1895 a 1899 por intereses y demora de 5.500 *que buscaron el Ayuntamiento y mayores contribuyentes* para los numerosos gastos de testamentaría, derechos de traslado y otros, pues si el Ayuntamiento los buscó justo es que él pague los intereses y demora, a no ser que justifique plenamente que tal operación le fué imprescindible, y que sin ella los intereses fundacionales hubieran podido sufrir grave quebranto;

Considerando que cuantas partidas se datan por compra de valores (excepción de las pocas en que se hace constar lo contrario en los resultandos de la presente) lo son sin justificación de ninguna clase, por lo que, en tanto no se exhiban las correspondientes pólizas de compra, no es posible formar juicio de ellas;

Considerando que los gastos de papel, correo, contabilidad, reintegro de cuentas, cobro de cupones, impresos para las cuentas, etc., habrán de formar un sólo grupo, y su total no podrá exceder, con lo satisfecho a la Junta provincial de Beneficencia por censura de cuentas, de la décima parte de los ingresos que para gastos de administración autoriza el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, bien entendido que para estos efectos se estiman como ingresos las rentas (no el producto de venta de bienes, que es capital), siendo los gastos que sobrepasen de tal cifra de cuenta de quien los ordenara;

Considerando que a los efectos de la rendición de cuentas los ingresos en cuenta corriente en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito no pueden estimarse como gastos, ni las extracciones de valores como ingresos, sino como existencias, que si bien no están en poder del Patronato, no dejan de hallarse a su disposición;

Considerando que con el procedimiento de las cuentas corrientes, que el Patronato conocía y utilizaba, resultan innecesarios cuantos viajes figuran hechos (casi todos por varias personas) para recoger, traer y llevar dinero, pues conque el Administrador de la casa en Málaga hubiera girado o transferido a la cuenta corriente se evitaban;

Considerando que para comprar valores, una carta orden era suficiente;

Considerando que tampoco son necesarios, ni, por tanto, admisibles los gastos realizados para la constitución notarial del Patronato, ya que era un requisito no preciso, ni siquiera conveniente para los intereses fundacionales;

Considerando que la venta de la casa se realizó por el Ayuntamiento, sin que se conozcan ni precedieran los necesarios asesoramientos para justificar su valor, llegándose incluso a abonar comisión a un corredor y dejando en poder del comprador diversas cantidades para completar documentos, de las que no se ha rendido, como necesariamente habrá de hacerse cuenta en debida forma;

Considerando que la Comisión de venta no es tampoco admisible, ni puede justificarla el que sea costumbre en la localidad, por lo que deberá correr a cargo de quien la otorgó

Considerando que para poder juzgar con pleno conocimiento de causa sobre la venta de dicho inmueble, precisa, al menos, conocer la escritura de venta así como el *poder* que a tal efecto autorizó el Notario de Almazán, D. Antonio Lostau;

Considerando que, sobre no ser necesaria la formación del expediente de información *ad perpétuam memoriam* para acreditar la no existencia de pariente del fundador que formase parte del Patronato, de haberlo sido, pudiera haberse hecho al amparo del beneficio de la pobreza legal que a las instituciones benéfico-docentes conceden las disposiciones vigentes, con lo que ningún gasto se habría ocasionado a la Obra pía;

Considerando que los gastos por obtención de copias de documentos notariales podrían haberse evitado, acudiendo a la Junta provincial de Beneficencia, quien las hubiese solicitado de oficio, al amparo del art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que tampoco puede ni debe abonar la Fundación la partida de 350 pesetas para pago de derechos reales por un legado que el causante otorgó al portero de la casa de Málaga, ya que en las propias cuentas se expresa que de dichos gastos es responsable el testamentario del instituidor; y que, además, en ningún caso podría justificarse con el recibo con que pretende hacerse;

Considerando que, vendida la casa de Málaga en 1904, en el que se cargan 850,39 pesetas por recargos de contribución de años anteriores que, al parecer, no habían sido satisfechos (no obstante lo costosa que la administración había sido), debieron correr esos recargos a cuenta de quien por su negligencia los ocasionó, según lo establecido en el art. 1.101 del Código civil;

Considerando que el error de suma, importante, en contra de la Fundación, 1.000 pesetas en cuentas de 1908 y 1909, y que se arrastra luego en todas las demás, debe subsanarse, reintegrándose a la Fundación tal cantidad;

Considerando que también llama la atención la forma en que se realizó la compra de terrenos para edificar la Escuela, máxime si se tiene en cuenta que alguno de los vendedores era, al mismo tiempo, administrador de la Fundación, terrenos que por el procedimiento legal oportuno, igual que la casa sobre ellos edificada, se inscribirán en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Obra pía;

Considerando que la descuidada administración resalta más si cabe al observar que, examinados los edificios construídos para Escuelas por un Arquitecto, a propuesta suya se acuerda imponer al contratista una multa de 1.000 pesetas y se hace

efectiva sólo en 500; mas, como la Fundación no puede perder ese dinero, responsable de la diferencia será quien devolvió la fianza sin descontar la suma total;

Considerando, además, la anomalía que representa el que, construído el edificio Escuela en 1911, diez años después hubieran de gastarse sumas de alguna importancia en arreglo y terminación del mismo, que todavía no había funcionado;

Considerando que para poder juzgar con acierto acerca de la procedencia del abono de 1.000 pesetas al Ayuntamiento (reintegro del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por él satisfecho durante once años, de intereses de la Obra pía que figuraban a su nombre), será preciso conocer los justificantes del pago, no pudiendo admitirse como tales un documento acreditativo de haber ingresado dicha cantidad en las arcas del Municipio;

Considerando que todas las partidas de que queda hecho mérito habrán de eliminarse de las cuentas, ingresando su importe total en el fondo de la Obra pía;

Considerando que como cuantos pagos se han realizado indebidamente han sido hechos en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Chércoles (a quien no está atribuída intervención alguna en la administración de la Obra pía), él será necesariamente responsable, sin perjuicio de que pueda por su cuenta reclamarlos de los perceptores o de quien al ordenarse los pagos constituían la Corporación municipal;

Considerando que formado el Patronato por quienes ejercen cargo municipal, en tanto el Ayuntamiento y la Fundación tengan intereses encontrados (en definitiva en las cuentas de que se trata resulta aquél deudor a ésta), existe una manifiesta incompatibilidad para ostentar la representación del Municipio y de la Obra pía;

Considerando que hasta que estas diferencias se resuelvan deben encargarse del Patronato, con carácter circunstancial e interino, la Junta provincial de Beneficencia de Soria, la que dará cumplimiento en todas sus partes a la Real orden de clasificación; y previo acuerdo del Protectorado, una vez aprobadas las cuentas de 1895 a 1927 y abonado por el Ayuntamiento a la Obra pía el saldo que de ellas resulte, se reintegrarán en sus funciones los patronos que aquella nombró;

Considerando que por dicha Junta provincial, inmediatamente que se haga cargo del Patronato y, por tanto, de los bienes y valores de la Obra pía, se procederá a convertir cuantos al portador posee en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1911;

Considerando que debe encarecerse de la repetida Junta que, por su propio prestigio y por el del Protectorado, del que es coadyuvante, evite casos como el sucedido con esta Fundación de suspender su Patronato (en uso de las facultades que le concede el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913) sin conocer previamente su verdadera situación; lo que ha originado que, ella misma, pocos días después de adoptar semejante acuerdo, tuviera que rectificarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se devuelva el ejemplar documentado de las cuentas de que se trata para que el Patronato las eleve de nuevo en el plazo de tres meses, por triplicado, acompañadas de sus justificantes debidamente reintegrados, y ajustándose aquéllas a cuanto queda expuesto.

2.º Que en tanto se da cumplimiento a lo anterior y se saldan cuentas entre el Municipio y la Fundación, se encargue interinamente del Patronato la Junta provincial de Beneficencia de Soria, la que procederá con toda actividad: a ejecutar la Real orden de clasificación, en todas sus partes; a convertir en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, los valores al portador que posee, y a inscribir en el Registro de la Propiedad, también a nombre de la Fundación, el edificio Escuela y el solar sobre que está construído; y

3.º Que se aporte justificación de quién otorgó el *poder* para la venta de la casa, que fué autorizado por el Notario de Almazán, D. Antonio Lostau, así como copia de la escritura pública por que se enajenó el aludido inmueble.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Martín Lorón Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Física general, sección de Físicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría regia de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro García Gras Auxiliar temporal para el Profesor dentista de la Cátedra de Prótesis, de la expresada Escuela, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título de Odontólogo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Carrero Niño, D. Ramiro Sánchez Calvo, D. Fernando Martínez de la Riva Fernández y D. Luciano Sánchez Guisando Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus Técnicas anatómicas; Fisiología general y

especial; Patología quirúrgica, y Medicina legal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante ocho años y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Ossorio Morales Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al primer grupo, Derecho romano e Historia del Derecho y Derecho natural, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen, con motivo del expediente a que se hace mérito:

«Los Auxiliares provisionales de la Universidad de La Laguna, D. Eladio Ruiz, D. Virgilio Ghirlanda y D. Tomás Yanes, solicitaron, con fecha 25 de Mayo de 1925, se les reconociera como Auxiliares temporales, a tenor de lo que preceptúa la Real orden de 29 de Abril del aludido año.

»El Rectorado de la Universidad de Sevilla nada resolvió sobre el particular, por lo que los interesados, después de publicada la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, que fija en ocho años la duración del cargo de Auxiliar temporal, reiteraron su primitiva solicitud.

»La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria resolvió, con fecha 26 de Diciembre de 1929, que, según la referida Real orden de 29 de Abril, debía empezarse a contar la duración del cargo desde que los interesados tomaron posesión de sus auxiliarías provisionales, y como sobre tal base excedían los años que contaban de servicio de los ocho establecidos por la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, procedía desestimar la instancia.

»Recurrida esta Real orden, y cumplidamente probado que la fecha desde la cual debe partirse para contar la duración del cargo de Auxiliar es la de la toma de posesión, con *carácter temporal* y no *provisional*,

»Esta Comisión acuerda proponer a la superioridad que se considere a los recurrentes como posesionados de sus respectivas auxiliarías temporales desde el 30 de Abril de 1925, empezando a contarse desde esta fecha los ocho años que para la duración de tales cargos establecen las normas vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 5 de Marzo del corriente año se aprobó la cuenta de la Universidad de Santiago correspondiente al año académico 1927 a 1928, y se dispuso en el apartado 2.° que en la del año en curso reintegrara el Patronato 18 022 pesetas de diversas partidas que no habían sido debidamente justificadas, salvo que acompañara los correspondientes justificantes de su inversión;

Considerando que el Patronato ha remitido dichos justificantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se deje sin efecto el indicado apartado 2.° de la Real orden citada de 5 de Marzo del corriente año y se devuelvan al referido Patronato dichos justificantes para su unión a dicha cuenta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ORDEN

Vista la instancia que dirige D. Antonio del Monzano Parodi, en súplica de ser admitido al concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Inglés del Instituto de Idiomas, adscrito a esa Universidad, a pesar de no reunir las condiciones que exige la Real orden de 16 de Enero de 1929, fundado en los estudios que tiene hechos en Inglaterra;

Considerando que procede atenerse a lo legislado,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Andreu Urra, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para que pueda interrumpir la pensión que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1926, con el objeto de que pueda hacer oposiciones a Cátedras y terminadas éstas reanudar el disfrute de la pensión hasta completar el año concedido,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas acerca de que sea ratificada la pensión que por Real orden de 26 de Octubre de 1929 le fué concedida a D. Rafael Alcalá Santaella para estudiar Embriología y Anatomía en Austria y Alemania, pensión que fué rehabilitada por Real orden de 11 de Enero último, en vista de que ha sido nombrado Catedrático de Anatomía en la Fa-

cultad de Medicina de Cádiz, reduciendo la referida pensión a tres meses, de los seis que tiene concedidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, quedando en lo demás el Sr. Alcalá sujeto a los términos de la Real orden de 26 de Octubre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Naturalista agregado a la sección de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, y habiendo sido cumplidos los requisitos que las vigentes disposicionss determinan y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal juzgador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza a D. Federico Bonet Marco, con el haber anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 44 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, D. Angel Pariente; licencia que comenzará a contarse desde el día 16 del pasado mes, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de Barcelona, D. Marcos Martín de la Calle; licencia que comenzará con efectos del 20 del pasado mes, día siguiente al de entrada de la petición en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Historia de la literatura española, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Soria, Calatayud, Tortosa, Zafra, Baeza y Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar la propuesta que formula el Tribunal de dichas oposiciones, nombrando para las vacantes que se indican a los señores siguientes: D. Rafael Lapesa Melgar, D. Salvador Vila Hernández, don Jaime Oliver Asín, D. Ramón Martínez López, D. Fernando González Rodríguez y D. José Pérez Gómez, todos ellos con el sueldo de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Vigo, Manresa, El Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas, Huesca y la agregada de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar la propuesta que formula el Tribunal de dichas oposiciones, nombrando para las vacantes que se indican a los señores siguientes: D. José María Igual y Merino, D. Manuel Terán y Alvarez, D. Mariano de la Cámara Cumella, D.ª María del Carmen Ambroj e Ineva, D. Ramón Ezquerra Abadía, D. José Luis Asian y Peña, D. Enrique Montenegro y López, D.ª María Elena Gómez-Moreno, D. Luis Brull y Leoz, D. Joaquín de Andrés y Martínez y D. Juan Tormo Cervino, todos ellos con 4.000 pesetas de sueldo, y que percibirá D. Luis Brull y Leoz con cargo a la Junta de Gobierno del Patronato del Instituto de Victoria Eugenia, de Melilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Rerl orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia, con medio sueldo, por enfermedad, al Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, D. Angel Gómez Blanco; licencia que se considerá como prolongación de la concedida por Real orden de 8 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de León y encargado de su desempeño desde el 10 de Mayo último el Auxiliar de la sección correspondiente D. Eliseo González Arias,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha se acrediten a dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de los haberes que cobra como Auxiliar, que pasarán al único Ayudante de dicha sección y Centro, D.ª María de la Consolación Sanz Villanueva, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de León y encargado de su desempeño desde el día 9 de Mayo último el Auxiliar de la sección de Letras del mismo Centro D. Eliseo González Arias,

Esta Subsecretaría ha tenido bien disponer que a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. González Arias los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Educación física del Real Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón y encargado de su desempeño desde el día 18 de Enero último el suplente de la misma disciplina y Centro D. Ramón Alvarez Sala,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Alvarez Sala la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926, con cago a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones alegadas por D. José Royo López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Delegado regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar a D. Manuel González Meneses la dimisión que ha presentado del cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, en Cabra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de terminación del nuevo edificio para Instituto de Pontevedra, formulada por el Arquitecto D. Joaquín Rojí y suscrita por el contratista D. Manuel Hermida.

Resultando que las obras de referencia fueron aprobadas por Real decreto de 3 de Diciembre de 1920 por un presupuesto de 705.334,12 pesetas, y adjudicadas al contratista D. Manuel Hermida Tilve en 18 de Febrero de 1921 por la cantidad de pesetas 705.300.

Resultando que por otro Real decreto de 17 de Marzo de 1922 se aprobó un proyecto adicional al anterior, importante pesetas 110.586,61.

Resultando que la obra proyectada asciende, en total, a pesetas 815.920,73, y la ejecutada a 831.546,24, o sea con una diferencia en más sobre la proyectada de 15.625,51 pesetas, de las que deducidas 39,40, equivalentes al 0,0000483 por 100 de baja de subasta sobre la cifra total de aprobación, arroja una diferencia en más de 15.624,75 pesetas, que sumada con 7.925,96 de obra ejecutada dentro de la cifra aprobada y no incluída en certificaciones expedidas durante la ejecución de la obra, da como resultado un saldo a favor del contratista de 23 550,71 pesetas;

Resultando comprobado que por certificaciones expedidas durante la ejecución de las obras ha percibido el contratista la cantidad de 807.955,37 pesetas que deducidas de las 831.506,08 a que asciende el importe total líquido consignado, queda la diferencia expresada como saldo;

Resultando que según manifiesta el Arquitecto director de las obras en la Memoria que acompaña a la liquidación, las diferencias habidas son todas de escasa importancia, debidas en su mayor parte a las naturales en todo avance de medición y a la efectuada de las unidades efectivas realizadas a más de pequeños involuntarios errores de omisión en el escrito de esta clase de documentos;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha examinado la referida liquidación haciendo constar que las cantidades consignadas en los presupuestos inicial y adicional y las que figuran en la liquidación, todas fácil y claramente explicables, demuestran el interés en la dirección facultativa de mantener el gasto dentro del límite de lo calculado, no habiendo podido, sin embargo, evitar que el coste exceda al líquido de adjudicación en cantidad relativamente pequeña;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha manifestado que la referida liquidación carece de errores aritméticos;

Considerando que el pliego general de condiciones para la contratación de obras denominadas de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, establece que la ejecución de las obras de que se trate habrá de ajustarse no sólo al proyecto aprobado sino también a las modificaciones que ordene el Arquitecto director y que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener por errores en la cantidades de obra o en su importe se corregirán en cualquier época que se observen (artículos 12, 15, 35 y 48 de dicho pliego);

Considerando que por Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Febrero de 1926 y 16 de Julio de 1927 se aprobaron, respectivamente, las recepciones provisional y definitiva de las obras, dando con ello cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 64 y 68 del referido pliego general de condiciones, por lo que queda el contratista relevado de toda responsabilidad respecto a las expresadas obras;

Considerando que las razones expuestas en la Memoria de la liquidación por el Arquitecto director de las obras suponen autorizaciones perfectamente legales dentro de lo preceptuado en el referido pliego general de condiciones, criterio que la Junta facultativa de construcciones civiles sustenta en su propuesta;

Considerando que la interpretación en el sentido de reconocer abonable el exceso de obra ejecutada tiene estado legal en la resolución de este Ministerio de 12 de Febrero de 1930, dictada en caso análogo, e inserta en el Boletín Oficial del mismo de 11 de Marzo siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de la liquidación final de las expresadas obras y, por consiguiente, el exceso que de las mismas ha sido ejecutado con relación al presupuesto de contrata, constituyendo el importe líquido total la cantidad de 831.506,08 pesetas, y que se reconozca al contratista el derecho a percibir la diferencia de

23.550,71, que aparece como saldo resultante a su favor, previa la consignación de la correspondiente partida en el próximo presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Distribuído el crédito de 100.000 pesetas, consignado en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, por Real orden de 21 de Febrero último, y estableciéndose en esta soberana disposición que el remanente que resulte después de satisfechas las obligaciones de personal se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones del personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al remanente que resulte, una vez satisfechas las obligaciones del primer semestre, se asignen las gratificaciones anuales de 1.000 pesetas y 750 a favor de D. Julio de la Rosa Real y don José Hernández Amador, Director y Secretario, respectivamente, del Colegio Politécnico de La Laguna, cuyas gratificaciones empezarán a percibir a partir de las fechas en que se posesionaron de los cargos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) al Profesor del mismo, D. Serafín Junquera de la Piñeira.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Entre las preparaciones cuya enseñanza se facilita en el Colegio Politécnico de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, figura la correspondiente a ingreso en el Cuerpo administrativo de Aduanas, en cuyo programa se exige la asignatura de Mecanografía, y como en la plantilla del Profesorado numerario y adjuntos no figura el que ha de tener a su cargo la referida clase, presentándose la dificultad de no poder facilitar a los alumnos matriculados en aquella preparación la enseñanza debida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se establezca en el Colegio Politécnico de La Laguna la Cátedra de Mecanografía y Taquigrafía, que estará a cargo de un Profesor numerario, cuya enseñanza comenzará a darse a partir del propio curso 1930-31.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a D. Julián Gil Perela, Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona;

Oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el dictamen de su Comisión permanente, en cuanto a la declaración de que no hubo abandono de destino, y desestimación de las pretensiones del actor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que no hubo abandono de destino, sino falta de asistencia a clases por motivo de enfermedad del Profesor auxiliar D. Julián Gil Perela, y que se desestimen por improcedentes las pretensiones de dicho señor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente instruído a instancia del Director de la Escuela pericial de Comercio de León contra el Catedrático de dicho Centro docente D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente instruído a virtud de denuncia del Director de la Escuela pericial de Comercio de León contra el Catedrático del mismo Centro D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga;

»Resultando que en sesión celebrada por la Junta de Profesores de la Escuela de Comercio de León el día 13 de Junio de 1928 se acordó que constase en acta la actitud de indisciplina del Catedrático D. José Caparrós y su reprobable conducta particular; que se hiciera saber al interesado el deseo unánime del Claustro de que en el plazo más breve posible solicitase su jubilación, y, por último, que se eleve al Rector del distrito copia certificada del acta de aquella sesión;

»Resultando que a la vista de dicha denuncia y por orden de la Dirección general, a la que el Rectorado hubo de comunicársela, se formó expediente al repetido Catedrático de Comercio D. José Caparrós, nombrando Juez instructor al Catedrático de la Facultad de Derecho D. Ramón Prieto;

»Resultando que el expediente se sustanció por todos los trámites, con arreglo a los preceptos del reglamento de Funcionarios, proponiéndose, en definitiva, se aperciba al Sr. Caparrós por la falta leve de no haber asistido a unos exámenes y que, dado que en realidad está enfermo el mencionado Catedrático, se ordene por la superioridad la incoación del expediente de jubilación del mismo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, tras un detenido estudio de las actuaciones, deduce que la parte de la denuncia referente a la reprobable conducta particular del Sr. Caparrós no ha sido probada, y que la no asistencia a la formación de un Tribunal, hecho demostrado, puede tener como causa la enfermedad del Sr. Caparrós, que, en muchas ocasiones, le impide cumplir con sus deberes como Catedrático, y por todo ello, propone que se sobresea el expediente y se proceda a incoar el de jubilación por imposibilidad física.

»Vistas todas las disposiciones vigentes de aplicación al presente caso;

»Considerando que el expediente, aun cuando se ha tramitado por el reglamento de Funcionarios de 1918 y no por el Real decreto para el régimen y administración de Instrucción pública de 1859, se ha llevado con toda escrupulosidad y se han depurado perfectamente los hechos y sus causas, por lo que procede aprobarlo;

»Considerando, en cuanto a la resolución, muy atinada y justa la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, por recoger todas las resultancias de las actuaciones,

»Esta Comisión es de parecer que procede proponer a la superioridad la aprobación de este expediente y su sobreseimiento, y que se instruya el oportuno de jubilación por imposibilidad física al Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de León D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de León.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Roque Gracia, Profesora especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización femenina, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 14 de Mayo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Baldomero Olay Tuya, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cristóbal Díaz Botas, Profesor auxiliar de la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Marzo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Rivera Vera, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección elemental de adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas por el tercer quinquenio, vencido en 27 de Abril del año actual, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Poggi González, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Abril último, y que le será abonado desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 que actualmente difruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Comisario regio Director de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera solicitando una subvención para que los alumnos del mencionado Centro docente que hayan obtenido las mejores calificaciones en los recientes exámenes, puedan completar y ampliar sus estudios realizando una excursión a la Exposición de Barcelona;

Teniendo en cuenta la utilidad que dicho viaje puede reportar a los mencionados alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera un crédito, a justificar, de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial para el viaje colectivo que habrán de verificar los alumnos de la referida Escuela de Comercio, acompañados del Profesorado necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El súbdito español D. Francisco Reina y Pérez, residente en Hamburgo (Alemania), con cédula consular número 65, en instancia de 26 de Abril último, solicita de este Ministerio que por haber sido Ayudante y Profesor interino de la Escuela de Comercio de Las Palmas en 1919 se le conceda el desempeño de la clase de Alemán en calidad de Profesor interino de la misma Escuela; mas como a ello se oponen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. que por el Cónsul de España en Hamburgo (Alemania) se haga saber al súbdito español D. Francisco Reina y Pérez, que ha sido desestimada su instancia por oponerse a su pretensión los artículos 25 al 28 del Real decreto orgánico de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de Estado.

En el expediente promovido por D. Luis María Sanz de Madrid y Dubé solicitando conmutación de asignaturas del plan antiguo y moderno del Bachillerato, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Luis María Sanz de Madrid y Dubé solicita se le conmute para Comercio las asignaturas de Ampliación de Aritmética y elementos de Algebra, por tener aprobadus las de Aritmética y de Algebra, respectivamente, por los planes antiguo y moderno del Bachillerato; informa el Director de la Escuela que no está facultado para concederla con arreglo a la Real orden de 29 de Abril de 1929, y el Ministerio entiende que debe desestimarse porque tal conmutación sólo se confiere a los que hayan aprobado en Universidad el Bachillerato de Ciencias,

»Esta Comisión, coincidiendo con el Director de la Escuela y con el Ministerio, propone se desestime la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente promovido por D. Eugenio Martínez Anthonisen solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas aprobadas en el Instituto Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eugenio Martínez Anthonisen solicita conmutación de asignaturas cursadas en el Instituto Escuela por las equivalentes en Comercio. La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio invoca no conocer disposición alguna que le permita hacer extensiva a los alumnos del Instituto Escuela la Real orden de 29 de Abril de 1929, y el Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que con arreglo a esa Real orden está facultada dicha Dirección para hacer conmutaciones a los que estén en posesión del título de Bachiller;

»Teniendo en cuenta que los estudios hechos en el Instituto Escuela son académicamente considerados como hechos en Instituto general y técnico, o sea, del plan antiguo,

»Esta Comisión propone se pase el expediente a la Escuela Central Superior de Comercio para que su Dirección haga las conmutaciones oportunas que le faculta la Real orden de 29 de Abril de 1929, considerando al interesado como alumno de Bachillerato por el antiguo plan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Comercio.

En el expediente promovido por D. José López Clemente solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en el Instituto Escuela por las análogas para Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José López Clemente solicita conmutación de asignaturas aprobadas en el Instituto Escuela por las análogas para Comercio, y el Ministerio opina que debe aplicarse la Real orden de 29 de Abril de 1929, solicitando sea oído el Consejo de Instrucción pública.

»Visto el certificado de estudios del Secretario de la Junta para la Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que la Junta de Profesores dictamina equivalen a los que luego menciona de los Institutos generales y técnicos, con lo cual se ratifica que los estudios hechos en el Instituto Escuela equivalen a los del plan antiguo del Bachillerato,

»Esta Comisión propone sea remitido este expediente a la Escuela de Comercio donde el interesado vaya a cursar la carrera mercantil, para que el Director del Establecimiento, haciendo uso de las facultades que le confiere la Real orden de 29 de Abril de 1929 haga las convalidaciones oportunas, considerando a dicho interesado, por haber cursado en el Instituto Escuela como cualquier otro que se halle en igual caso, como alumno de Bachillerato por el plan anterior al vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente promovido por D. José Boñelo Colón, solicitando se le conmute la asignatura de Historia natural aprobada en la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara por la de Primeras materias con elementos de Historia natural, de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Boñelo Colón, acompañando certificación académica de tener aprobada la asignatura de Historia natural en la Escuela Normal, pide se le convalide, en la carrera de Comercio, por la de Primeras materias con elementos de Historia natural, alegando que se estudia en Normales con la misma extensión o más que en el Bachillerato antiguo, y que, con arreglo a la Real orden de 29 de Abril de 1929, a los Bachilleres por el antiguo plan se les convalida en Comercio.

»El Director de la Escuela de Comercio de Cádiz estima justa esa petición, invocando para ello esa expresada Real orden y las de 20 de Mayo de 1924 y 2 de Julio de 1925.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, invocando el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se desestime la petición.

«Esta Comisión, considerando que la Real orden de 29 de Abril de 1929 sólo se refiere a estudios de Bachillerato, y en las otras dos Reales órdenes citadas por el Director de la Escuela de Comercio de Cádiz, referentes a convalidez de estudios de Normales para Comercio, nada dicen respecto a la asignatura de que se trata, y teniendo en cuenta que no es de aplicar el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, propone se desestime la petición porque no tiene la misma extensión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

En el expediente promovido a instancia de D. Arturo Montes Valdeolmillos solicitando que la asignatura de Alemán, aprobada sin efectos académicos en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, con aplicación al Preparatorio de Ciencias para la carrera de Medicina, le sea conmutada para la de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a consecuencia de la solicitud de D. Arturo Montes Valdeolmillos pidiendo que, el curso de idioma Alemán aprobado en la Escuela de Comercio de Valla-

dolid con aplicación al Preparatorio antiguo de Ciencias, le sea convalidado para la carrera de Comercio, se informa por el Director de la Escuela en sentido de que debe accederse, y por el Ministerio, se propone la desestimación, teniendo en cuenta el art. 2.° del Real decreto de 20 de Julio de 1918.

»Y esta Comisión considera que no es aplicable al presente caso el Real decreto de 20 de Julio de 1918, pues, si bien se trata de una asignatura aprobada en la Escuela de Comercio, sin validez académica, lo fué con validez para el Preparatorio de Medicina, según certificación académica que se acompaña y, por tanto, con arreglo al art. 77 de la ley de Instrucción pública, y dada cuenta que la extensión con que se estudió el primer grado de Alemán para obtener esta validez en la Facultad de Medicina, es igual a la extensión del primer curso de Alemán en la carrera de Comercio, procede acceder a lo pedido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, previo el pago de los derechos correspondientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

En el expediente promovido por D. Carlos García Pérez solicitando examen del segundo curso de Alemán, con arreglo al plan de 1903, para terminar los estudios de Profesor mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Carlos García Pérez solicita concesión de examen del segundo curso de Alemán, con arreglo al plan de 1903, para terminar los estudios de Profesor mercantil, plan por el cual cursó dicho grado de la carrera de Comercio, invocando que tal concesión fué hecha a D. Victoriano González Sanz por Real orden de 16 de Junio de 1928.

»Sin informe de Director alguno de Escuela de Comercio, expone el Negociado que se trata de caso comprendido en la disposición transitoria 17 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponiendo pase a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión opina que, reflejando tal disposición el respeto al derecho de terminar, por enseñanza libre, los estudios de la carrera de Comercio por el plan que se cursaron, debe accederse al examen que solicita D. Carlos García Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del intesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio Molina Mellado, en solicitud de examen de la asignatura de Caligrafía de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Molina Mellado pide la gracia de que no le invalide la aprobación de las varias asignaturas cursadas en la carrera de Comercio (grado pericial), el no haberse matriculado y aprobado la de Caligrafía.

»El Negociado afirma que en casos análogos se ha concedido la gracia solicitada para que pueda matricularse y examinarse de esa asignatura y las que en definitiva le faltan aún.

»Con arreglo al vigente plan de estudios en las materias que perdería validez académica, serían las del tercer año del Peritaje, toda vez que dicha disciplina de Caligrafía puede cursar en el preparatorio o durante los dos primeros cursos del grado de Perito mercantil, y como según lo que resulta por las que indica faltarle, serían en Legislación mercantil española, en Geografía económica general y especial de España, en Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, y en Taquigrafía (segundo curso), donde habría de aplicársele la penalidad de invalidación de estudios y en estas citadas materias para nada se precisa doctrinalmente la prelación de conocimiento caligráficos.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que procede se acceda a la gracia pedida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

En el expediente promovido por D. Tomás Varela Aymerich solicitando autorización para poderse matricular y examinar de la asignatura de Caligrafía, por ser lo que le falta del grado de Perito mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tomás Varela Aymerich solicita se le conceda autorización para ser examinado de Caligrafía, asignatura que le falta del grado de Perito mercantil, y se informa favorablemente por el Director de la Escuela de Comercio de Vigo, como igualmente por el Ministerio.

»Resuelto por el Consejo de Instrucción pública, en casos análogos, que procede acceder a lo solicitado,

»Esta Comisión propone que se le autorice a D. Tomás Varela Aymerich al examen que solicita, previa solicitud de oportuna matrícula.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Juan Antonio Copano Taboada, Presidente de la Asociación de estudiantes católicos de Comercio de Cádiz, en solicitud de que se suprima la reválida de la carrera mercantil;

Visto, asimismo, el informe emitido por V. S. y los artículos 52 y 53 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en la actualidad vigente, que establecen como obligatoria la reválida en sus tres grados,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por el expresado Sr. Copano Taboada, Presidente de la Asociación de Estudiantes católicos de Comercio de esa ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Enriqueta Codesido, ex Profesora auxiliar de ese Centro, solicitando se le re-

conozca derecho a desempeñar plazas de Auxiliar de sección de Letras en otros Centros docentes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Enriqueta Codesido, Profesora auxiliar de las enseñanzas de Historia, Geografía, Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar, nombrada en virtud de concurso por Real orden de 23 de Marzo de 1914 y declarada cesante por otra de 1.° de Octubre de 1925, de conformidad con los números 2.° y 3.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre del citado año de 1925, por suspensión de la enseñanza a que estaba adscrita, en solicitud que, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en un expediente incoado por tres Profesores auxiliares cesantes de la mencionada Escuela que reunían análogas circunstancias a la de la solicitante, se le reconozca derecho a ocupar plaza de Profesor auxiliar de la sección de Letras de algún Centro de enseñanza de esta Corte.

»El Negociado, después de hacer historia de las vicisitudes de la interesada desde su nombramiento hasta el momento de incoarse este expediente, y de mencionar la Real orden de 5 de Mayo de 1929, invocada por la solicitante, que resuelve, de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente de este Consejo, el expediente incoado a instancia de D.ª Felisa Sánchez Martínez, D.ª María Luisa Rubio Palma y D. Germán Rodríguez García, ex Auxiliares de la Escuela del Hogar, cesantes por la reorganización de la misma, en solicitud de ser destinados a otros cargos docentes dependientes de este Ministerio, en la forma que en la mencionada propuesta consta de utilizar los servicios de los mencionados ex Auxiliares en otros cargos, dice que por las mismas razones del dictamen de la Comisión permanente, el caso de la Sra. Codesido merece nuevo estudio, teniendo en cuenta que los ex Auxiliares precitados no figuraban en la plantilla detallada en el presupuesto y cobraban sus consignaciones con cargo a un crédito global, que para el personal eventual, de libre nombramiento, el servicio de determinadas enseñanzas de la Escuela del Hogar consignaba el de este Ministerio, con anterioridad a la reorganización del mencionado Centro.

»La Sra. Codesido era, en la fecha en que fué declarada cesante, por la expresada reorganización, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela, y como tal figuraba en el Escalafón de Profesores de dicha categoría de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y contaba y constaba su cargo en la plantilla detallada del Presupuesto, condiciones estas tres de evidente superioridad, con relación a las de las tres ex Auxiliares a que se refiere la Real orden de 5 de Mayo último.

»Y como en la actual organización de la Escuela del Hogar no pueden ser utilizados los servicios de la Sra. Codesido por no darse las enseñanzas a que antes estaba afecta, el Negociado es de parecer:

»1.° Que se manifieste a la Sra. Codesido que debe concretamente señalar los Centros en que puedan ser utilizados sus servicios.

»2.° Que conocidos estos deseos pase este expediente a la Sección o Secciones de este Ministerio a las que correspondan la petición o peticiones de la solicitante, para la tramitación y propuesta a la superioridad que procedan.

»La Sección del Ministerio, conforme con la propuesta del Negociado, en consideración a que la solicitante se halla en mejores condiciones que las otras dos señoras Auxiliares comprendidas en la Real orden de 5 de Mayo último, dictada de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Negociado y Sección correspondientes, es de opinión que se resuelva este expediente de conformidad con la propuesta mencionada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de conservación y reparación en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, de esta Corte;

Resultando que recibido en este Ministerio el correspondiente proyecto, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llausas, y su presupuesto, importante 49.980,35, fué remitido a informe de la Junta de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del aludido proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración y por su expresado presupuesto de 49.980,35 pesetas;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, informa en el sentido de que habiéndose incluído la cantidad de 200.000 pesetas en los datos remitidos al Ministerio de Hacienda para la concesión del crédito de 1.600.000 pesetas que realiza el Real decreto de 30 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 3 de los corrientes, con destino a edificios de Instrucción pública, manifestando su conformidad con el gasto que representan las obras de que se trata, que habrá de cargarse a la aludida consignación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de conservación y reparación en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, de esta Corte, formulada por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llausas, como también su presupuesto de 49.980,35 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras.....	46.820,00
Por honorarios facultativos de formación del proyecto y dirección de las obras, el 6,50 por 100....	3.043,30
Premio de pagaduría, el 0,50 por 100.....	117,05
Total.....	49.980,35

y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, con cargo al crédito de 1 600.000 pesetas consignado en el párrafo octavo, art. 3.° del Real decreto de 30 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de los corrientes, bajo el epígrafe de «Otros servicios».

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas ante este Ministerio por las señoras Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, a las que por Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Mayo de 1925 se les impusieron varias penas con motivo de la formación de un expediente instruído en su origen por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, quien con fecha 17 de Octubre de 1923, lo remitió a este Ministerio con la propuesta de suspensión por tres meses de las Profesoras Sras. Prósper y Santa María, reconocimiento facultativo de la Profesora D.ª Eustoquia Delgado, por suponerla incapacitada para el cumplimiento del cargo, y amonestación de D.ª Rafaela García, Secretaria de aquella Escuela;

Resultndo que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada en 1.º de Junio de 1924, informó en el sentido de que se acordase el cese de la Directora D.ª Angeles Morán y se nombrase un Delegado regio en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, para que completando el expediente instruído se le diera resolución definitiva;

Resultando que por Real orden de 8 de Noviembre de 1924 fué designado como Delegado regio el Teniente Coronel de Infantería D. Guillermo Gil García, quien en 28 de Diciembre siguiente, al remitir el expediente con la renuncia de su cargo informó en el sentido de que no debía imponerse sanción alguna a las Profesoras por no existir pruebas materiales, sin perjuicio de que tal expediente pudiera ser ampliado;

Resultando que, nombrado Delegado regio D. Gabriel del Valle, Jefe de Administración de este Ministerio, formuló propuesta de que se separase del servicio durante tres meses a las Profesoras numerarias Sras. Prósper y Santa María, así como a la Auxiliar D.ª Candelas Cabanillas Ramírez y se suspendiese de sueldo por diez días a la Directora, Sra. Morán;

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo de 1925, de la Presidencia del Directorio militar, se resolvió definitivamente el expediente, imponiendo las siguientes penas: A D.ª Juana Prósper y Lana, Profesora numeraria, la suspensión de empleo y sueldo por un año; a la Profesora numeraria D.ª María Cristina Santa María y a la Auxiliar D.ª Cándida Antonia Cabanillas y Ramírez, la de seis meses, también de suspensión de empleo y sueldo; a D.ª Eustaquia Delgado y Montañés, Profesora numeraria, la suspensión también de empleo y sueldo hasta tanto que recayese resolución en el expediente instruído para la comprobación de su imposibilidad física; la de suspensión de empleo y sueldo por un mes, a D.ª Rafaela García, como Secretaria de la Escuela y apercibimiento a la Directora de la misma, Sra. Moran;

Considerando que del examen de todas las actuaciones seguidas en estos expedientes se deduce la falta de observancia de las formalidades legales y prácticas administrativas y especialmente que la Real orden por la que se impusieron las sanciones fué dictada con olvido de lo preceptuado en los Reales decretos de 20 de Julio de 1859 y 26 de Septiembre de 1901, y que tal resolución pueda considerarse emanada de facultades regladas, aun cuando sus preceptos tendieran al restablecimiento de la disciplina alterada por divergencia entre las claustrales y exacerbadas, quizá por un abuso de autoridad de la Directora, al constituir un Tribunal para examen de una hermana, prescindiendo de la Profesora de la asignatura;

Considerando que el hecho de que el Delegado regio D. Guillermo Gil García no encontrase pruebas materiales para la aplicación de sanciones, lleva a pensar que las propuestas posteriores fueron excesivas y aun mucho más las determinadas por la Real orden de 23 de Mayo de 1925;

Considerando que, extinguidas las penas impuestas, no cabe otra reparación que la del público reconocimiento del arbitrario procedimiento seguido en el expediente y la desproporción entre las faltas supuestas y las sanciones decretadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las penas ya cumplidas que fueron impuestas en virtud de la Real orden de 23 de Mayo de 1925, de la Presidencia del Directorio militar, no consten para ninguna clase de efectos en los expedientes personales de ninguna de las Profesoras, Directora, Auxiliar y Secretaria a quienes la misma se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón Fagella Rotllán, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Orense, en súplica de que se le conceda autorización para ausentarse de su cargo durante el tiempo que necesite para examinarse del último año de la carrera de Medicina en la Universidad de Santiago;

Resultando que a dicha instancia se acompaña una certificación de la mencionada Universidad, en la que consta que el Sr. Fagella se halla matriculado como alumno de enseñanza no oficial en el último año de la carrera de Medicina;

Considerando el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela y lo prevenido en las disposiciones aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Ramón Fagella Rotllán, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María del Rosario Jardiel Poncela, Profesora numeraria, electa, de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga de un mes para posesionarse del expresado cargo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª María del Rosario Jardiel Poncela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Abril próximo pasado, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo que actualmente

disfruta, a D.ª Basilisa Hernando Aylagas, procedente de la Normal de Badajoz y única concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Cabas Quiles, Auxiliar de Música del Instituto Victoria Eugenia, de Melilla, solicitando su inclusión en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas Normales de Maestros con la antigüedad de su nombramiento en propiedad, o sea de 4 de Julio de 1927;

Resultando que el art. 23 del reglamento del referido Instituto, aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, determina que los nombramientos de los Catedráticos y Auxiliares del Bachillerato, Profesores del Magisterio y Auxiliares de Pedagogía y Labores de dicho Centro serán válidos para todos los efectos de inclusión en los Escalafones respectivos, ascensos y demás derechos del Profesorado;

Considerando que los Auxiliares de enseñanzas especiales (Música, Francés, Dibujo, Caligrafía y Religión) no figuran en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales que, en virtud del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, está integrado únicamente por los Auxiliares de Ciencias, Letras, Pedagogía y Labores, y que los referidos Auxiliares de las enseñanzas especiales antes citadas tienen como compensación el ascenso por quinquenios de 250 pesetas, según determina el art. 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Cantos Company, Auxiliar de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 25 de Mayo de 1930 sobre la gratificación anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Precioso Córdoba, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 26 de Mayo de 1930 sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por Real orden fecha 29 de Septiembre de 1928 *(Gaceta* del 11 de Octubre) las siguientes Escuelas nacionales: una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Baterno (Badajoz); una unitaria de cada sexo en el de Higuera de la Serena (Badajoz); una de párvulos en el de Jeres del Marquesado (Granada); una unitaria de cada sexo en el de Monesterio (Badajoz), y una unitaria de niños y otra de niñas en el de Valencia de Alcántara (Cáceres), números 27, 111, 124, 177 y 287, respectivamente, de la relación que se acompaña a dicha Real orden, sin que hasta la fecha y a pesar del exceso del plazo concedido, los referidos Ayuntamientos hayan dado cumplimiento a la repetida Real orden de creación provisional;

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia por parte de las citadas Corporaciones municipales en proporcionar los elementos a que están obligados para instalar las Escuelas que les fueron creadas, mientras otras mejor dispuestas esperan la concesión de las que tienen solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos de Baterno (Badajoz); Higuera de la Serena (Badajoz); Jerez del Marquesado (Granada); Monesterio (Badajoz), y Valencia de Alcántara (Cáceres), por Real orden de 29 de Septiembre de 1928 *(Gaceta* del 12 de Octubre).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Juan Carlos del Gindice, editor residente en Barcelona, calle de París, núm. 167, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Elementos de Psicología, por Carlos Herschel. Virtus, Sede central, Lima, 625. Depositarios generales: A. García Santos Moreno, 500 Esq., Bolívar; Agencia general de librería y publicaciones, Rivadavia, 1571-73, librería del Colegio Cahaut y Cía.; Alsina y Bolívar, 369, Buenos Aires (República Argentina), 188 páginas, encartonado, 19 por 13,50 centímetros, con 40 figuras.

Otra. *Compendia de Historia de América y Argentina*, por Carlos Borgue, prólogo de D. Carlos Pereira. Virtus, Lima, 625, Buenos Aires, con 527 páginas, 20 por 13,50 centímetros, encuadernación holandesa.

Otra. *Por la salud de la raza*, por Carolina Muzilli. Virtus, Florida, 32, Buenos Aires, MCMXIX, con 226 páginas, 18,50 por 12,50, en rústica, con cubierta, en la que hay en fotograbado el retrato de la autora.

Otra. *Curso de Física*, de conformidad con los programas vigentes en los Colegios nacionales y Escuelas Normales, por Carlos Doguel, Ingeniero civil de la Escuela Central de París y de la Facultad de Ciencias de Buenos Aires, Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno y de la Escuela Normal número 10. Editorial Virtus, Florida, 32, Buenos Aires, tomos I y II, el I con 295 páginas y 160 figuras, y el II con 291 páginas y 226 figuras, 22 por 15 centímetros, en rústica, sin cubierta.

Otra. *Historia Argentina y Americana*, por Julián Rivera Campos, tomo I: La Colonia, La Revolución.—Virtus, Buenos Aires, MCMXXI, con 205 páginas, 19,3 por 14 centímetros, encuadernado.

Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Bachillerato elemental. — Enseñanza no oficial colegiada. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Suma anterior	1.319	6	1.325	330	3	1.742	6	485	»	253	»
Madrid.... C. Cisneros	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »
Madrid.... San Isidro	129	43	172	39	21	67	19	19	4	4	1
Mahón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	103	1	104	30	»	190	1	100	1	12	»
Manresa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra	133	»	133	8	»	40	»	6	»	79	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Osuna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reus	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	54	2	56	4	»	6	1	45	1	»	»
Santander	44	»	44	3	»	60	»	6	»	64	»
Santiago	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	289	1	290	91	1	141	»	24	»	33	»
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	1.098	»	1.098	118	»	672	»	308	»	»	»
Valladolid	4	»	4	1	»	3	»	»	»	»	»
Vigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya	27	»	27	9	»	54	»	7	»	»	»
Zafra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	69	»	69	9	»	59	»	10	»	»	»
Instituto-Escuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	3.269	53	3.322	642	25	3.034	27	1.010	6	445	1

(1) Las cifras correspondientes a estos datos se hallan comprendidas en el cuadro núm. 7.

Bachillerato elemental. — Enseñanza no oficial no colegiada. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Alava	158	»	158	55	»	563	»	64	»	55	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	112	5	117	17	»	207	4	75	2	»	»
Almería	11	1	12	13	1	9	»	2	»	5	»
Avila	3	1	4	2	1	1	»	»	»	»	»
Badajoz	31	7	38	12	3	15	3	1	»	3	1
Baeza	73	2	75	44	»	77	2	22	1	4	»
Baleares (Palma Mallorca)	111	3	114	6	»	56	3	42	»	7	»
Barcelona	189	67	256	30	34	186	81	96	20	97	26
Burgos	24	5	29	5	»	14	2	6	1	17	1
Cabra	2	»	2	»	»	1	»	1	»	»	»
Cáceres	18	1	19	1	»	5	»	3	»	9	1
Suma y sigue	732	92	824	185	39	1.134	95	312	24	197	29

Bachillerato elemental. — Enseñanza no oficial no colegiada. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Suma anterior.....	732	92	824	185	39	1.134	95	312	24	197	29
Cádiz.....	18	7	25	11	»	19	11	»	3	1	»
Calatayud.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias... { La Laguna.....	42	7	49	17	2	31	5	1	»	10	»
Canarias... { Las Palmas.....	9	»	9	14	»	4	»	2	»	1	»
Cartagena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	5	»	5	»	»	»	»	4	»	1	»
Ciudad Real.....	70	»	70	7	»	60	»	3	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	9	1	10	1	»	13	4	3	1	»	»
Cuenca.....	32	3	35	5	2	66	5	11	»	»	»
Ferrol (El).....	6	»	6	3	»	12	»	1	»	2	»
Figueras.....	6	»	6	2	»	4	»	»	»	»	»
Gerona.....	22	1	23	3	»	31	»	9	1	52	»
Gijón.....	10	3	13	5	1	10	3	2	1	»	»
Granada.....	62	»	62	7	»	41	»	14	»	»	»
Guadalajara.....	12	»	12	2	»	7	»	3	»	2	»
Guipúzcoa.....	85	4	89	5	1	57	2	23	1	»	»
Huelva.....	33	3	36	14	3	34	1	2	»	2	»
Huesca.....	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»
Jaén.....	4	»	4	1	»	6	»	1	»	»	»
Jerez de la Frontera.....	23	»	23	12	»	37	»	7	»	»	»
León.....	14	1	15	11	»	27	10	3	»	34	»
Lérida.....	79	9	88	28	4	43	5	8	»	»	»
Logroño.....	2	»	2	»	»	6	»	2	»	2	»
Lugo.....	15	2	17	»	»	16	3	16	»	6	»
Madrid..... { C. Cisneros.....	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »
Madrid..... { San Isidro.....	174	52	226	38	21	106	17	22	6	8	8
Mahón.....	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»
Málaga.....	10	2	12	2	1	9	8	9	1	2	»
Manresa.....	26	18	44	34	22	115	76	15	11	1	2
Melilla.....	36	»	36	19	»	83	»	58	»	35	»
Murcia.....	36	4	40	20	4	22	3	5	2	2	»
Navarra.....	141	11	152	29	4	94	7	9	»	9	»
Orense.....	63	9	72	11	»	27	3	7	3	18	3
Osuna.....	2	»	2	1	»	2	»	1	»	»	»
Oviedo.....	9	4	13	5	2	9	2	»	»	15	»
Palencia.....	6	»	6	»	»	1	»	3	»	2	»
Pontevedra.....	1	»	1	2	»	1	»	1	»	»	»
Reus.....	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Salamanca.....	99	17	116	20	18	136	20	64	1	»	»
Santander.....	13	2	15	8	2	32	4	»	»	»	»
Santiago.....	13	6	19	12	3	15	4	4	1	1	»
Segovia.....	3	1	4	»	1	2	»	1	»	»	»
Sevilla.....	72	»	72	8	»	43	»	11	»	10	»
Soria.....	3	1	4	1	»	2	1	»	»	»	»
Tarragona.....	19	1	20	18	1	38	2	19	»	»	»
Teruel.....	8	2	10	23	»	1	»	»	»	»	»
Toledo.....	15	»	15	17	»	40	»	1	»	14	»
Tortosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	245	2	247	10	2	185	»	50	»	»	»
Valladolid.....	10	14	24	1	1	5	11	4	2	»	»
Vigo.....	38	1	39	24	»	36	3	20	»	17	»
Vizcaya.....	26	»	26	2	»	28	»	40	»	»	»
Zafra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	1	»	1	»	»	7	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	10	23	33	»	5	12	25	4	2	»	»
Instituto Escuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	2.374	303	2.677	638	139	2.714	330	775	60	444	42

(1) Las cifras correspondientes a estos datos se hallan comprendidas en el cuadro núm. 7.

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 4 de Julio de 1930 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Prórrogas de plazo posesorio.—Página 26.*
Sentencia contencioso-administrativa.—Página 26.
Concurso.—Página 26.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Licencia.—Página 26.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Orense.—Nombramiento de Inspector Jefe. Página 26.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Anticipos reintegrables. Designación de Jefes Habilitados.—Página 26.*
De Maestros.—Devoluciones de fianzas.—Página 27.
Circular a los Jefes de las Secciones administrativas pidiendo certificaciones de elección y depósito de fianzas de los Habilitados.—Página 27.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.— Página 27.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES. — *D. Andrés Martínez Vargas en las Jornadas Médicas de Bruselas.—Página 28.*
D.ª María de Maeztu en la Federación Universal de Asociaciones de Estudiantes, de París.—Página 28.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Concursos.—Página 28.*
Adquisiciones provisionales y definitivas.—Página 29.

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 47.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 32.*
Prórroga de excedencia.—Página 32.
Ascensos.—Página 32.

AUXILIARES.—*Sobre prórrogas de nombramientos y carácter general de esta disposición.—Página 33.*
Licencia.—Página 33.
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 33.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 34.*

ALUMNOS.—*Modificación de la regla 2.ª de la Real orden de 1.º de Agosto de 1928.—Página 34.*
Relativa a los titulares mercantiles que deseen cursar idiomas modernos en las Universidades.—Página 34.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Madrid.— Beca para alumno procedente del Instituto de Segovia.—Página 35.*
Valladolid. — Autorización a D. Claudio Galindo.—Página 35.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Autorización al Sr. Guallat para continuar su pensión.— Página 35.*

INSTITUTO CAJAL.—*Abono de haberes a Mecanógrafa-Preparadora.—Página 35.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denegación del recurso de D. Tomás Benito Landa.—Página 35.*
Nombramiento de Profesor.—Página 36.
Aprobando acuerdos de la Junta de la Facultad de Medicina de Barcelona sobre el Museo de Anatomía patológica. — Página 36.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 37.*

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnizaciones por este concepto.—Página 37.*
Reclamaciones denegadas.—Página 38.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Apicultura.— Página 38.*
Maestros que han de asistir al mismo.—Página 38.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Tercer turno —Reconocimiento a obtener Escuelas a D.ª Rosa Cortés García y a D. Inocencio Santos.—Página 39.*
Denegación de recurso de D.ª María Hernández y de D. Lucas Suárez.—Página 40

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 40.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Cese de las Profesoras interinas.—Página 40.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando peticiones de mejora de puesto. Página 40.
Computación de servicios de D.ª Luisa Estefanía Marín.—Página 42.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 42.*

LICENCIAS.—*Página 43.*

JUBILACIONES.—*Página 45.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 45.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias y nombramiento.—Página 46.*

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramiento de Vocal.—Página 46.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Córdoba.—Dimisión del Secretario. Página 46.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Aprobación de propuesta de premios.— Página 46.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Paula B. Palencia Gallardo, Auxiliar de primera clase, electa, de este Ministerio, con destino en la Biblioteca provincial de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días por causa de enfermedad, en concepto de segunda prórroga, para que pueda posesionarse del expresado destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Riñón Melgar, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias), cuarenta y cinco días en concepto de prórroga máxima y única, por causa de enfermedad, debidamente justificada, para que pueda posesionarse del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 16 Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Julio Aragón y Fortea y D. Juan Manuel de la Blanca contra la Real orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1927, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que, estimando la excepción de incompetencia referida, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de las demandas formuladas por los recurrentes contra la Real orden de 15 de Enero de 1927.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez Marín.—Leopoldo L. Infantes.—Rafael Muñoz.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Diretorio militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes y año, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de éste Departamento que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Julio Alonso Luelmo, Portero tercero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 16.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Orense a D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, cesando con esta fecha en el referido cargo D. Antonio Couceiro Freijomil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre último, estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefes Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles, en las provincias respectivas, a los funcionarios que a continuación se expresan:

Barcelona.—D. Rafael Salanova Gros, Oficial tercero, afecto a la Secretaría general de la Universidad.

Cádiz.—D. Manuel Díaz Escribano, Coronel de Ingenieros, Pagador de Construcciones civiles de este Departamento.

Córdoba.—D. Pedro Villoslada, afecto al Gobierno civil, que desempeña igual función que el anterior.

Burgos.—D. Damián Estades Rodríguez, Oficial de administración de tercera clase de la Sección administrativa.

Granada.—D. José García Orejón, Oficial de administración de primera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad.

Huesca.—D. Santiago Bueno Gordo, afecto al Gobierno civil y Pagador de Construcciones civiles.

León.—D. Miguel Bravo Guarida, Oficial de la Sección administrativa.

Lérida.—D. Ricardo González, de la Diputación provincial y Pagador de Construcciones civiles.

Madrid.—D. Isidro Jiménez Gallego, Habilitado de este Ministerio.

Navarra.—D. Benigno Jamín Campo, Oficial segundo, afecto a la Sección administrativa.

Orense.—D. Manuel Maceda López, Inspector de primera enseñanza.

Oviedo.—D. Luis Pérez del Río, de la Diputación provincial y Pagador de Construcciones civiles.

Salamanca.—D. Emilio Román Retuerto, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

Santander.—D. Juan García Collantes, de la Junta provincial de Beneficencia y Pagador de Construcciones civiles.

Segovia.—D. Felicísimo Blázquez Gutiérrez, Procurador del Tribunal y Pagador de Construcciones civiles.

Sevilla.—D. Francisco Gálvez González, Secretario de la Escuela de Artes y Oficios.

Soria.—D. Luis Llorente, del Gobierno civil y Pagador de Construcciones civiles.

Tarragona.—D. Juan Centella y Papió, del Cuerpo de Vigilancia y Pagador de Construcciones civiles.

Teruel.—D. Federico Zumón Díaz, Profesor auxiliar numerario de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros.

Toledo.—D. Juan Antonio Alonso García, Jefe de la Sección administrativa.

Valladolid.—D. Mariano Alcocer, Archivero y Pagador de Construcciones civiles.

Vizcaya.—D. Ignacio Palacio, del Gobierno civil y Pagor de Construcciones civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, significando que entren en el desempeño de su cometido sin nueva notificación expresa, desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Guzmán García solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Iznalloz y Ugíjar (Granada), que desempeñó desde 1.° de Febrero de 1928 al 30 de Octubre siguiente;

Resultando que, según copias que figuran en el expediente, el interesado tiene constituídos en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Granada, los valores a que se refieren los resguardos siguientes:

1.° Uno de la mencionada Caja, con el núm. 278.804 de entrada y 114.090 de registro, fecha 16 de Febrero de 1928, por 1.600 pesetas nominales de la Deuda pública.

2.° Otro ídem íd., con el núm. 278.806 de entrada y 114.092 de registro, fecha 16 de Febrero de 1928, por 1.500 pesetas nominales de la Deuda pública, haciendo un total de fianza depositada de 3.100 pesetas nominales.

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en la *Gaceta de Madrid* del 8 de Enero de 1929, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Guzmán García;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica, emiten informes favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Guzmán García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Iznalloz y Ugíjar (Granada), previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Fernández de los Reyes, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Carmona (Sevilla), solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el citado cargo, que desempeñó desde el mes de Marzo de 1903 al de Enero de 1927;

Resultando que, según copias que figuran en el expediente, el interesado consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos siguientes: primero, uno expedido por la mencionada Caja, Tesorería de Hacienda de Sevilla, en 19 de Febrero de 1903, con el núm. 59 de entrada y 16 de registro, por valor de 280 pesetas en metálico; segundo, otro ídem íd., Tesorería Central, en 4 de Noviembre de 1921, con el núm. 249.964 de entrada y 98.613 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, haciendo un total de fianza depositada de 280 pesetas en metálico y 1.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia con fecha 8 de Agosto de 1927, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Fernández de los Reyes;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, hoy Tribunal de Cuentas del Reino, como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, emiten informes favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Fernández de los Reyes, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Carmona (Sevilla), previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

CIRCULAR

Con el fin de completar los expedientes personales de los Habilitados de los Maestros de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que remita V. S., en el plazo más breve posible a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, copias certificadas del acta de elección y del resguardo de la fianza depositada por cada uno de los de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea nombrado Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de La Coruña, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio de 1926, D. Jesús Buján de Castro, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Oficial segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta de 19.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado de este Ministerio en la X Sesión de las Jornadas Médicas, que ha de celebrarse en Bruselas en los días del 28 de Junio al 2 de Julio próximo, a D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que la Srta. María de Maeztu, Directora del Grupo de Señoritas de la Residencia de Estudiantes, dependiente de dicha Junta, asista, en representación de este Ministerio, a la Federación Universal de las Asociaciones de Estudiantes, cuya reunión tendrá lugar en París del 24 al 28 del mes en curso, asignándole, durante siete días, 75 pesetas por día, en concepto de dietas, más 450 para viajes, todo ello con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Vista la Real orden de 27 de Enero último por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales primarias;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 5 de dicho mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir aparatos de radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas oficiales primarias y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte) modelos o ejemplares de los aparatos y del material para su construcción que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con su equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluído el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales dentro de un radio de 100 kilómetros de la estación emisora. Precio máximo, 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena, por los alumnos, con la dirección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el art. 38 del reglamento de 14 de Junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados *A)* y *B)* se acompañará un folleto en el que se explique, con detalle, el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, todo, en fin, lo que constituya una guía para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente. Al equipo señalado en el apartado *C)*, además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión de material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime convenientes, pero éstas serán, como mínimo, las siguientes:

a) En un grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oír las emisiones locales que se celebren, dentro de las horas señaladas, en las varias estaciones que funcionen.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones, pasarán a una segunda en una Escuela de un pueblo de la provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oírse en altavoz las emisiones de Madrid en los aparatos de los tipos *A)* y *B)*, y las extranjeras y de provincias en los del tipo *A)*.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de cinco, diez o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio, antes citados.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que ha-

yan constituído para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de Contabilidad y Real decreto de 4 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza, para adquirir máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales primarias, al cual sólo pueden asistir Casas de producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días a contar desde el en que se publique la oportuna Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte), un modelo de cada clase de máquinas que ofrezcan.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, la cantidad de 5.000 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más máquinas, en cuyos precios irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que sean destinadas las máquinas, debiendo advertirse que las que vayan a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª El reconocimiento de las máquinas que se adquieran se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del Ramo, que propondrán la recepción del material escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las máquinas reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o lista de embarque de las mencionadas máquinas, a los pueblos a que sean destinadas, bien entendido que no se abonará el importe de aquéllas cuyos talones de facturación o lista de embarque vengan con reservas, hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

7.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituído para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material.

8.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las máquinas depositadas, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituído para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la adquisición de material para la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, cuyo concurso se anunció por Real orden fecha 3 de Marzo del corriente año, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que del mencionado material se hagan las adquisiciones siguientes: a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, 40 cajas de Arquitectura moderna, a 1,10 pesetas caja; 40 ídem popular, a 1,20; 40 balones, a 4,15; 80 muñecos de rellenar, a tres; 40 teatros B. B., a 5,90; 80 comedias para ídem, a 3,40; 40 loterías ilustradas, a 0,65; 40 ídem zoológicas, a 0,65; 40 mosaicos núm. 35, a 8,15; 40 ídem núm. 34, a 5,75; 40 ídem núm. 36, a 1,10; 80 cajas de birlos y bolas, a 1,80; 35 carros núm. 158, a 3,70; 80 regaderas, a 1,10; 80 cubos de lata, con pala, a 1,10; 80 juegos de instrumentos de jardinería, a 2,25; 40 cajas de perlas perforadas número 31, a 3,50; 40 cajas de bambús y alambres núm. 32, a cinco; 40 cajas de animales recortados, a 4,20; 200 sobres del Secreto de los colores, a 0,20 cada uno; 40 colecciones de muñecos recortables, a 2,40; 40 colecciones recortables de movimiento número 65, a 2,35; 20 métodos Froebel, a 103,50, y 20 ídem Decroly, a 40,30 pesetas. A D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, de Madrid, 40 columpios, a 38 pesetas uno; 80 combas, a 0,45 cada una; 40 abacos de 55 bolas, a 27, y 40 colecciones de cuatro sobres de dibujo simétrico, a seis pesetas una, y a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu-Carles-Pla, de Gerona, 20 cajas de ocho soldados, a 16 pesetas una; 40 kilogramos de plastilina, a cinco uno; 40 cajas de cubos de colores núm. 18, a 1,80; 40 ídem de material para enhebrar núm. 24, a 7,75, y 40 ídem de educación del oído, a 7,50 pesetas cada una; ascendiendo el importe total de estas adquisiciones a 9.979,50 pesetas, con cuyo material se formarán 20 lotes A), 15 B) y 5 C); es decir, para dotar 40 Escuelas; y

2.º Que una vez que este Ministerio haya recibido, recono-

cido y admitido el mencionado material en sus almacenes, se libre su importe a las respectivas Casas adjudicatarias con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de once años, con destido a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.025 mesas-bancos bipersonales, al precio de 39 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a 39.975 pesetas; y

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las mesas bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran 60 máquinas de la marca «A. E. G.» a D. Bernardo Cohn, al precio de 700 pesetas cada una, que es el más bajo entre todas sus similares ofrecidas, y 10 de la marca «Iberia» al Administrador-delegado de la Sociedad «Fabricación Mecanográfica Nacional (S. A.)», por ser de producción nacional, al precio de 800 pesetas cada máquina; y

2.° Que una vez que este Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes las mencionadas máquinas, se libre su importe a los respectivos adjudicatarios, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir mesas de tablero horizontal, de ocho plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, Representante de D. Federico Giner y Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 140 equipos de esta clase de moblaje, es decir, igual número de mesas como el modelo presentado y 1.920 sillas iguales al modelo de pies de mayor grueso de los dos ofrecidos, al precio de 125 pesetas cada equipo, cuyo importe se eleva a la cantidad de 30.000, que es la destinada al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las mesas y sillas que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° concepto 2.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir máquinas para géneros de punto, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Federico Beguín Berger, Gerente de la Sociedad anónima española «Dubied», de Barcelona, cinco máquinas tricotosas «Dubied» tipo «N. R.», de 60 centímetros, con pie de hierro, al precio de 975 pesetas cada una, y que con la cantidad de 125 pesetas sobrante de las 5.000 destinadas a este concurso, se adquiera tambien un aparato «Superauto-listador», si el referido Sr. Beguín está dispuesto a dejarlo por la primera de las dos últimas indicadas sumas.

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes las mencionadas máquinas y el citado aparato, se abone el importe de las mismas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir pianos y armonios con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Antonio Matamala Esnal 14 pianos reconstruídos, de las varias marcas que han reconocido el Vocal Sr. Pozo y el Profesor del Colegio nacional de Ciegos, D. José María Franco, por el importe neto de 9.360 pesetas, y seis armonios completamente nuevos, marca Kasriel, de un juego, cuatro octavas, dos pedales, modelo Mignon, por el importe también neto de 3 847,50 pesetas, ascendiendo el total de los dos lotes a 13 207,50.

2.° Que se autorice a la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para que, por gestión directa, adquiera, con la cantidad de 1.792,50 pesetas, sobrante de las 15.000 destinadas a este concurso, los pianos que quepan dentro de la primera de dichas sumas.

3.° Que, una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de los pianos y armonios de referencia y éstos queden a disposición de la superioridad depositados, libres de todo riesgo, en los almacenes de la Casa adjudicataria, se abonará su importe, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir mesas de tablero horizontal, de cuatro plazas con sus correspondiente sillas, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio 476 mesas y 1.904 sillas, iguales unas y otras a los modelos presentados, al precio de 84 pesetas cada equipo, compuesto de una mesa de cuatro plazas con las correspondientes cuatro sillas, cuyo importe asciende a 39.984 pesetas; y

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje escolar a los pueblos a que sea destinado, se abonará su importe con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, a no ser que unos y otras vengan con «reservas», en cuyo caso no se hará efectivo el correspondiente importe hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir mesas de tablero horizontal, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Carlos Carrasco Rodríguez 321 mesas y 1.926 sillas, iguales unas y otras a los modelos presentados, al precio de 124,50 pesetas cada equipo, formado de una mesa de seis plazas con sus correspondientes seis sillas, cuyo importe asciende a 39.964,50 pesetas; y

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje escolar a los pueblos que sea destinado, se abonará su importe con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, a no ser que unos y otras vengan con «reservas», en cuyo caso no se hará efectivo el correspondiente importe hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los cien armarios, a 40 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 8 de Abril último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, con domicilio en esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos han sido recibidos, reconocidos y admitidos en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados armarios, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 333 armarios, a 30 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 8 de Abril último, mediante concurso público, a D. Pedro Hernando, industrial establecido en Madrid, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos han sido recibidos, reconocidos y admitidos en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados armarios, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 530 dobles decímetros de madera a 0,15 pesetas cada uno, y las 530 cintas métricas de 10 metros, a 4,05 pesetas una, que fueron adquiridos por Real orden fecha 12 de Abril ultimo, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todos ellos han sido recibidos, reconocidos y admitidos en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados dobles decímetros y cintas métricas, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 200 fotografías de la serie tercera, 200 de la quinta y otras 200 de la séptima, completada esta última adquisición con los cuadros de asuntos de Historia sagrada que figuran en la octava serie, al precio de seis pesetas cada fotografía, que fueron adquiridas por Real orden fecha 5 de Mayo último, mediante concurso público, a D. Alberto Caballero Ramírez, administrador de Editorial Voluntad (Sociedad anónima), establecida en Madrid, son iguales a los modelos que fueron elegidos, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas fotografías, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblajes pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 530 unidades de los objetos siguientes: metros plegables de madera, a 0,60 pesetas uno; nonios de acero de 20 centímetros, a 4,50 uno; medidas de lata de forma alta, a 2,80; ídem íd. de forma baja, a 2,80 colección; medidas de madera para áridos, incluyendo el decalitro, a 12 colección; balanzas Roverbal de dos kilogramos, a 14,45 una; pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, a 2,75 cada colección, y pesas de latón de un gramo a un kilogramo, a 9,25 pesetas cada juego, material que fué adquirido por Real orden fecha 12 de Abril último, mediante concurso público, a D. Antonio Parra Bordetas, Gerente de la Casa Parra, de esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los objetos mencionados, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Ramón y Ferrando Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, de la que el Sr. Ramón y Ferrando venía siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás S. de Otto y Escudero Catedrático numerario de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, de la que el Sr. Otto venía siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael de Buen y Lozano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 4 de Mayo de 1920, una prórroga, por otro período legal de diez años, para que pueda continuar en dicha situación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo por Real orden de 5 de los corrientes *(Gaceta* del 10) a D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que se hallaba comprendido en la sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su puesto, sin número, en la expresada sección novena del Escalafón, D. Mauro Miguel Romero, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y su número, en la misma sección novena, D. Gabriel Franco y López, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de excedencias de los Catedráticos, de 27 de Julio de 1918, obtenga su número en la sección décima, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Antonio Gallego y Burín, de Filosofía y Letras, de Granada, que, hallándose en situación de excedencia voluntaria, reingresó en el servicio activo de la enseñanza con el sueldo, en comisión, de la categoría de entrada y derecho a ocupar la primera vacante que le correspondiese en el primer movimiento de escala.

3.º Que los expresados ascensos de los Sres. Franco y Gallego lo serán con efectos y antigüedad del día 6 del actual, siguiente al en que le fué concedida la excedencia voluntaria al Sr. Fernández de Velasco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varios Auxiliares temporales de la Universidad de Zaragoza elevan a este Ministerio, por conducto reglamentario, solicitando se determine si los Auxiliares temporales nombrados al amparo del Real decreto de 9 de Enero de 1919, antes de dictarse la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, han de desempeñar el cargo por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, o lo han de desempeñar por ocho años, según se determina en la última disposición indicada de 27 de Septiembre de 1929;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad y los preceptos que establecen las dos disposiciones de que se hace mención, que son las que se hallan en vigor respecto a la organización y reorganización de la clase de Auxiliares temporales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que todos aquellos Auxiliares temporales en cuyos nombramientos se dice «tendrán efecto para cuatro años, según dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919», deberán reunir las circunstancias prevenidas en el párrafo cuarto del art. 6.° de dicho Real decreto y ser propuestos a este Ministerio por las Facultades respectivas, si ha de prorrogarse la función docente de aquéllos por otros cuatro años, y los nombramientos hechos con posterioridad a la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de esta disposición, serán de un plazo de ocho años, tendrán efectos, en lo sucesivo, o serán nombrados dichos Auxiliares temporales por el plazo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, para cuya prórroga deberán reunir las mismas circunstancias prevenidas en el citado párrafo cuarto del art. 6.° del repetido Real decreto.

Asimismo es la voluntad de S. M. que a esta Real orden se le dé carácter general y se dé conocimiento de ella a los Rectorados de todas las Universidades del Reino por medio del Boletín Oficial, para su cumplimiento y efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con toda la gratificación, al Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, D. Victoriano Nuño Beato Asín, licencia que comenzará a contarse desde el 31 de Mayo último, fecha siguiente a la de entrada de la solicitud en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico García Dihinx Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología quirúrgica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante ocho años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Manuel Pérez Xambó y D. Antonio Reverte Moreno Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, al cuarto y sexto grupos, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Rivero Aguilar y Otero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Derecho penal y Derecho procesal, con la gratificación de 3 000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Gastón Burillo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Lenguas clásicas (griego y latín), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Julio Bayona López, D. Evaristo Martínez Morales, D. José María Gallart Sanz y D. José María Pinilla Sancho Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Mecánica racional y Astronomía esférica y Geodesia, Química orgánica, Química inorgánica y Química teórica y electroquímica, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años, a partir del día 25 de Febrero del corriente año, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de D. José García Isidro, con la gratificación de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Dámaso de la Peña Hernández, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, eleva a este Ministerio solicitando le sean acreditados los haberes correspondientes al de Auxiliar temporal, a partir del día 1.° de Enero del corriente año, por el desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica, y no desde el 29 de Mayo último, en que se hizo cargo de la auxiliaría correspondiente a D. Julio Sánchez Salcedo, porque éste se hizo cargo del desempeño de la expresada Cátedra, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.° de dicho mes de Mayo;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato respectivo, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. De la Peña Hernández se le acredite, a partir de la indicada fecha de 1.° de Enero hasta el día 9 de Mayo último, en que se hizo cargo de la auxiliaría, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica, correspondientes al Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto por Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antonio de Castro y Jarillo, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas desde el 30 de Marzo al 30 de Abril del corriente año, por el desempeño de la auxiliaría vacante del segundo grupo de la sección de Historia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de alumnos, así como la petición de algunas Facultades de Medicina, en solicitud de que se declare que no es incompatible en el orden de prelación el examen de las asignaturas de Complementos de Química con la de Fisiología general, que figura en el segundo curso del plan de estudios de la carrera de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que quede modificado lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden de 1.° de Agosto de 1928, en el sentido de que pueden verificarse los exámenes de las asignaturas mencionadas indistintamente, pero siempre dentro del mismo curso en el que figuran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Zacarías Herrero Segarra, Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, en representación de su hijo, en súplica de que se conceda reducción de cursos a los titulares mercantiles que deseen estudiar el Bachillerato de Idiomas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a virtud de instancia de D. Zacarías Herrero Segarra, en súplica de que se haga reducción de cursos a los titulares mercantiles que deseen hacer el Bachillerato de Idiomas modernos en las Universidades;

»Resultando que, basándose en lo prevenido en el art. 9.° del Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927 para los alumnos que teniendo el título de Bachiller en Letras o en Ciencias y, por tanto, han cursado dos años de una lengua viva en el Instituto pueden reducir en dos cursos sus estudios en el Bachillerato de Idiomas correspondiente en la Universidad, el señor Herrero solicita que para los Profesores mercantiles que hayan estudiado Inglés o Alemán se amplíe la concesión del expresado precepto del decreto de 1927, y precisamente reduciéndoles en tres cursos los que deban estudiar en la Universidad, del idioma respectivo, ya que en las Escuelas de Comercio el primero de los años de Inglés o de Alemán se cursa en clase diaria y representa el doble que un curso en el Instituto;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que puede accederse a lo solicitado;

»Visto el referido Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927;

»Considerando que todo lo que redunde en fomento del estudio de los idiomas debe ser amparado y protegido por el Poder público, dada la ampliación de cultura individual que representa el conocimiento de un nuevo idioma;

»Considerando que, sin perjuicio del porvenir que esté reservado a los llamados Bachilleratos universitarios de Idiomas y de lo que se pueda disponer para los Bachilleres en Le-

tras o en Ciencias que logren además la aprobación de los cursos de idiomas en las Universidades, no hay inconveniente en admitir en los estudios de los Bachilleres de Idiomas modernos en las Universidades, como alumnos oficiales de los mismos, a los titulares mercantiles, abonándoles dos cursos por cada uno de clase diaria y uno por los de clase alterna que hayan estudiado en las Escuelas de Comercio,

»Esta Comisión permanente es de opinión que procede proponer a la superioridad que los titulares mercantiles puedan ser admitidos a seguir cursando idiomas modernos en las Universidades, reduciéndoles los cursos en éstas a razón de dos por cada uno de clase diaria y uno por los de clase alterna que tengan aprobados en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hizo cargo y depositó después en la Caja del Patronato universitario de la Universidad Central la cantidad de 785 pesetas remitida al Ministerio por Fray Jesús Delgado, Prior de la renacida Orden española de Jerónimos, de la Comunidad del Parral, en la ciudad de Segovia. La entrega confidencial era de origen reservado, pero en concepto de devolución en algún modo perteneciente a este Departamento.

No cabiendo precisar más,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que para el curso de 1930 31 se conceda, por la Universidad Central, una media beca de 785 pesetas a un alumno que, procedente del Instituto de segunda enseñanza de Segovia, comienze en aquélla los estudios de una Facultad, que en los exámenes de Bachillerato universitario de Junio de 1930 haya alcanzado en Ciencias o en Letras, en la misma, la nota de sobresaliente, y que entre los de iguales condiciones, si hubiere varios, sea designado por acuerdo del Claustro del Instituto de segunda enseñanza de Segovia, examinando discrecionalmente las condiciones de saber e idoneidad y las circunstancias de familia; si no hubiese ninguno, adjudicará la media beca directamente la Junta de gobierno de la Universidad entre los de condiciones similares procedentes de algún otro de los demás Institutos del distrito, exceptuando los de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Valladolid manifestando que la Junta de gobierno del Patronato universitario acordó, en sesión de 1.º de Mayo último, conceder a D. Claudio Galindo Guijarro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, una subvención de 5.000 pesetas para que pueda asistir a la Asamblea de Colonia, convocada por la «Gorres Gesellschaft», así como a la Historikertag que ha de tener lugar en Leipzig para tomar parte en los trabajos de ambas como preparatorios para asistir después al Congreso Internacional de Varsovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Catedrático para ausentarse de su destino el tiempo preciso para asistir a dichos actos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las razones de orden académico que le obligaron a interrumpir la pensión a D. José Guallart y López de Goicoechea, Auxiliar de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al mencionado señor para que pueda reanudar su pensión por lo que queda de semestre y utilizar después el resto de la misma, estudiando Establecimientos penitenciarios y de reforma y asistiendo a cursos de verano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D.ª Carmen Serra Sabater en solicitud de los haberes que puedan corresponderle durante los días 1 al 14 de Mayo último, por haber desempeñado el cargo de Mecanógrafa-Preparadora del Instituto Cajal, fecha esta última en que se le aceptó la dimisión del mencionado cargo;

Visto asimismo el informe favorable del Director del indicado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a la mencionada señora se le acrediten catorce días de haberes, correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, y a razón de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«D. Tomás Benito Landa, Doctor en Medicina y Cirugía, eleva instancia a este Ministerio promoviendo recurso contra la propuesta que hace la Facultad de Medicina de Madrid respecto al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de los servicios antituberculosos de dicha Facultad, hecha a favor de D. Antonio Crespo Alvarez;

»Resultando que dicho Sr. Benito Landa acudió al concurso-oposición para la provisión de dicha plaza y que, con fecha 15 de Febrero del corriente año, formuló protesta ante el Decano de la expresada Facultad con motivo de haber sido propuesto el Sr. Crespo Alvarez, por creerse lesionado en su derecho;

»Resultando que en 6 de Marzo del año actual se remitió al Rectorado de la Universidad Central la instancia del recurrente, a fin de que por el mismo se procediera a la resolución más oportuna;

»Resultando que en 26 de dicho mes de Marzo el Rectorado eleva al Ministerio la aludida instancia en unión del acta de las sesiones celebradas por el Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición y del informe del Decano respectivo;

»Resultando que, según el expresado informe, en la sesión celebrada por la Junta de la Facultad el 18 de Marzo anterior, se dió cuenta de que la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente para juzgar el concurso-oposición de que se trata, y de la reclamación formulada por el opositor Sr. Benito Landa, siendo refutados detalladamente los conceptos que expone en su instancia;

»Resultando que, terminados los ejercicios oportunos, el Tribunal se reunió en sesión secreta para acordar la votación que unánimemente, y sin la menor discusión, propuso al doctor Crespo Alvarez;

»Resultando que la Junta de Profesores de la Facultad, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobar en todas sus partes la actuación del Tribunal y, en su consecuencia, que procedía elevar al Ministerio la propuesta a favor del Dr. Crespo Alvarez;

»Resultando que, según el acta levantada al efecto por el Tribunal, se acordó votar por unanimidad, para ocupar la vacante objeto del concurso-oposición, al Dr. D. Antonio Crespo Alvarez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que los Tribunales formados para juzgar los ejercicios en concurso-oposición, como las Facultades tienen atribuciones para hacer la propuesta del Tribunal y el opositor que juzgue reune mejores condiciones para ocupar la vacante de que se trata, según dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919, informan, en su consecuencia, que procede ser nombrado, para ocupar la plaza vacante de Profesor de los servicios antituberculosos de la Facultad de Medicina de Madrid, al propuesto D. Antonio Crespo Alvarez, y desestimar la instancia del recurrente D. Tomás Benito Landa;

»Resultando que anunciada el 15 de Noviembre de 1929 a concurso-oposición la plaza de Profesor de los servicios antituberculosos, adscrita a la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Madrid, solicitáronla, en debida forma los doctores García del Real, Crespo Alvarez, Benito Landa y Codina.

»El Tribunal calificador, compuesto por los Catedráticos Sres. Hernando, Novoa Santos y Tello, después de examinar escrupulosamente los méritos científicos alegados por los concursantes, sometió a éstos (menos al Sr. Codina, que hubo de retirarse) a dos ejercicios prácticos, realizados los cuales, votó, por unanimidad, para cubrir la vacante al Dr. Crespo Alvarez, decisión que unánimemente corroboró la Junta de Facultad.

»Contra el fallo del Tribunal censor y la consiguiente propuesta de la Junta de Profesores promovió recurso el Sr. Benito Landa, alegando la superioridad de mérito del reclamante, respecto de sus compañeros de concurso; y examinados con detenimiento los documentos que integran este expediente, se ha podido comprobar que en cuanto se refiere al aspecto jurídico, ha actuado el Tribunal en términos estrictamente legales, y como desde el punto de vista científico hay que atenerse al autorizado dictamen del Tribunal calificador,

»Esta Comisión opina que debe ser nombrado para ocupar la plaza vacante de Profesor de servicios antituberculosos de la Facultad de Medicina de Madrid el opositor propuesto, don Antonio Crespo Alvarez, y que procede desestimar la instancia del recurrente D. Tomás Benito Landa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Crespo Alvarez Profesor encargado del servicio antituberculoso de la expresada Facultad, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 20 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«El Rectorado de la Universidad de Barcelona eleva comunicación del Decano de la Facultad de Medicina, acompañada de una Memoria explicativa de la indicación y organización del Museo de Anatomía Patológica en dicha Facultad, solicitando sean aprobados los acuerdos tomados por la Junta de la expresada Facultad con respecto a dicho Museo;

»Resultando que la Facultad de Medicina de Barcelona ha creado el expresado Museo de Anatomía Patológica desde el mes de Octubre de 1923 hasta el día 10 de Diciembre de 1929, en que se inauguró oficialmente sin auxilio o apoyo de entidades oficiales, en cuya última fecha se le dió el nombre de Museo Anatómico Patológico «Ferrer Cagigal»;

»Resultando que la Junta de Facultad unánimemente solicita del Ministerio sea ratificado el acuerdo de darle el nombre de «Ferrer Cagigal», así como el proponer que al Ayudante de autopsia, por oposición, D. Luis María Cañís, que actúa como Jefe del mencionado Museo, se le eleve su consignación de 2.000 pesetas anuales a la de 3.000, equiparándole con los Auxiliares temporales;

»Resultando que también es aspiración de la misma Facultad el que se consigne en los Presupuestos del Estado una cantidad no menor de 2.000 pesetas anuales para sufragar los gastos más perentorios e indispensables de aquella organización, que será origen, en su día, de la creación de un Instituto anátomo-patológico,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que sea ratificado el acuerdo de dar el nombre de «Ferrer Cagigal» al Museo de Anatomía Patológica, creado por la citada Facultad; asimismo entiende esta Comisión que al Ayudante de autopsia, por oposición, D. Luis María Cañís, que actúa como Jefe técnico del mencionado Museo, se le eleve su consignación de 2.000 pesetas anuales a la de 3.000, equiparándole con los Auxiliares temporales y, por último, que se consignen en los Presupuestos generales del Estado una cantidad no menor de 2.000 pesetas anuales para sufragar los gastos más perentorios e indispensables de la organización de que se trata Museo Anátomo-patológico «Ferrer Cagigal», que será origen, en su día, de la creación de un Instituto anátomo-patológico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, entendiéndose para nuevos Presupuestos del Estado los aumentos de material y personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Burjasot (Valencia); Saleres (Granada), y Sierra de Fuentes (Cáceres), solicitando la creación de las siguientes Escuelas nacionales: una de asistencia mixta a cargo de Maestra, en La Alcantarería; una unitaria de niños, en el casco, y una unitaria de cada sexo, en el casco, respectivamente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter provisional una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en La Alcantarería, Burjasot (Valencia); una unitaria de niños en Saleres (Granada), convirtiéndose en de niñas la mixta existente, y una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Cáceres); que estas creaciones no se eleven a definitivas hasta tanto que las respectivas Inspecciones de primera enseñanza remitan a este Ministerio copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado y, por último, que los gastos que esta concesión implica sean con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de este Departamento fecha 30 del pasado mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) solicitando la transformación de sus dos Escuelas nacionales unitarias en dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una;

Resultando que para la instalación de estas graduadas se dispone de un edificio construído de nueva planta, que reune las debidas condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes disposiciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias, una de cada sexo, existentes en Navaluenga (Avila);

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta concesión hasta tanto que por la Inspección de primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de la creación de las dos plazas de Maestro y dos de Maestra, así como el de las cien pesetas de remuneración a cada uno de los Directores que en su día se nombren, que implica esta creación, sean con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas provisionales a que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 30 del pasado mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia que suscribe D. Fermín Martínez Rodríguez, actual Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Doña Carlota, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) interesando se declare qué entidad debe satisfacerle el emolumento por casa-habitación durante el tiempo comprendido desde 1.º a 14, inclusive, de Junio de 1925, en cuyo período ocurrió su cese en Aranjuez y su destino a Madrid, así como también dejó de percibir dicho emolumento desde 15 de Junio de 1925, hasta el 19 de Noviembre del mismo año, correspondiente al tiempo que estuvo agregado a la Escuela número 47, grupo B;

Visto el informe de la Sección administrativa de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que procede estimar la pretensión de D. Fermín Martínez Rodríguez, con arreglo a lo previsto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y disponer que por la Diputación provincial de Madrid se abone al Sr. Martínez dicho emolumento, a razón de 900 pesetas anuales, por el tiempo comprendido desde el 1.º de Junio al 14, inclusive, del mismo mes y año, y desde 15 de Junio al 19 de Noviembre, también del 1925, con arreglo a la escala del artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de D. Luciano Rodríguez Sánchez, Maestro nacional de la Villa de Cruces, Municipio de Carbia (Pontevedra), solicitando que por el Ayuntamiento se le abone como indemnización por vivienda, con arreglo al art. 15 del Estatuto general del Magisterto, 250 pesetas anuales;

Vistos los informes de V. S., de la Sección administrativa y certificado de la Comisión municipal permanente, favorables todos a la petición del Maestro Sr. Rodríguez,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de la Villa de Carbia (Pontevedra) está obligado a indemnizar por concepto de casa-habitación al citado Maestro las cantidades que le adeudan, a razón de 250 pesetas anuales que le corresponden, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia de D. Salomón Fernández Muñoz, Maestro de Alhambra (Ciudad Real), en la que manifiesta que al posesionarse de su Escuela por Real orden de 24 de Agosto de 1928, la casa-habitación a él asignada estaba ocupada por el Secretario del Ayuntamiento desde hacía varios meses y, como el Maestro no la necesitaba en aquella fecha, consintió siguiera ocupándola el dicho Secretario mediante convenio;

Visto el informe de V. S. que manifiesta que el 12 de Septiembre de 1928, fecha en que se posesionó de su Escuela don Salomón Fernández, el Ayuntamiento puso a su disposición la que posee para vivienda de éste, la cual, el Maestro interino que precedió al actual propietario, ignorando sin duda que

cometía una falta, arrendó al Secretario de aquel Ayuntamiento;

Resultando que el 12 de Septiembre de 1928, fecha en que se posesionó de su cargo actual D. Salomón Fernández, consintió éste al referido Secretario que continuase habitando la casa;

Considerando que la legislación vigente prohibe a los Maestros arrendar o ceder el uso de la casa-habitación a éstos asignada por los Ayuntamientos, circunstancia que no deben ignorar los Sres. Fernández y Sevilla, por sus respectivos cargos de Maestro nacional y Secretario del Ayuntamiento,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real) cumplió la obligación que le impone el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, al entregar la casa-habitación al Maestro Sr. Fernández Muñoz, ha resuelto que por el citado Ayuntamiento se requiera al Secretario Sr. Sevilla para que entregue la casa-habitación a la mayor brevedad al citado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia de D.ª Eustaquia Martín Hernández, Maestra nacional de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca), interesando se le abone la cantidad de 527,88 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento mencionado por alquileres de casa-habitación;

Teniendo en cuenta los informes de V. S. y el del Inspector municipal de Sanidad, Médico titular, manifestando que el Ayuntamiento dió casa-habitación de capacidad y decencia reglamentaria a la solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de la Sra. Martín Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán (Teruel), en súplica de que se revoque la resolución adoptada por esta Dirección en 22 de Mayo de 1929, y en su virtud declarar válido y existente el contrato que dicho Ayuntamiento tenía con la ex Maestra de dicho pueblo, hoy de Samper de Calanda, D.ª Irene Ardán Bedoya;

Visto el informe de V. S., favorable a la petición de la Maestra Sra. Ardán;

Teniendo en cuenta que esta Dirección general no puede autorizar contratos particulares entre Maestros y Ayuntamientos que no se ajusten a la vigente legislación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la citada instancia, reiterando el acuerdo de 22 de Mayo de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Maestros de Escuelas nacionales solicitando se les admita al curso de perfeccionamiento que se organice, como en años anteriores, para poder fomentar esta enseñanza no sólo entre los niños de sus Escuelas sino entre los vecinos de la localidad;

Considerando que establecida en varias Escuelas nacionales la enseñanza de la Apicultura, interesa ir divulgando entre los Maestros esta clase de conocimientos de indudable valor educativo para llevarlos al mayor número posible de Escuelas, facilitando de esta suerte una nueva ocasión para adaptar estrechamente las Escuelas, singularmente las de los pueblos rurales, al medio en que ejercen su misión, aparte de que con esta enseñanza se fomenta y perfecciona una industria que favorece los intereses agrícolas y forestales del país, tanto más de orientar hacia los nuevos métodos cuanto que en España no representa más que una pequeñísima parte de la riqueza que podría producir;

Considerando que uno de los medios más eficaces para preparar a los Maestros en la enseñanza práctica de la Apicultura son los cursos de perfeccionamiento de esta clase, pudiendo celebrarse en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra, Centro que cuenta con elementos técnicos y materiales en las mejores condiciones para la referida finalidad, y concediendo a las Escuelas de los Maestros que asistan al curso un lote de material apícola de los adquiridos por este Ministerio por Real orden de 17 de Diciembre último y que tiene en depósito;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza práctica de Apicultura con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso comprenderá un estudio elemental de las principales cuestiones contenidas en el programa de Apicultura aprobado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 21 de Mayo de 1928.

2.ª El curso se celebrará en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra, bajo la dirección técnica de D. Narciso J. de Liñán y Heredia, y las enseñanzas estarán a cargo de dicho Director y demás Profesores de la Escuela.

3.ª La organización y administración del curso correrá a cargo de D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo, que ha desempeñado esta función en cursos anteriores.

4.ª El curso durará quince días como máximo, y asistirán al mismo quince Maestros, incluído el que ha de tener la administración del mismo, designados por esa Dirección general. Dichos Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

5.ª Para los gastos del curso (dietas a los quince Maestros, a 12 pesetas cada uno, más el importe de los viajes del ferrocarril en segunda clase desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gastos de matrícula de la Escuela, a 75 pesetas cada Maestro, y material para la misma, 250 pesetas; remuneración de 100 pesetas a dicho Administrador, que será Habilitado; gastos de locomoción de Madrid a Miraflores de la Sierra y regreso, libros y demás material) se concede la cantidad de 5.850 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Habilitado, D. Andrés Sánchez Pastor, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia del curso y comienzo del mismo, que tendrá lugar el día 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 3 de los corrientes, organizando un curso de perfeccionamiento para Maestros sobre enseñanza de la Apicultura, que comenzará el día 12 del actual mes en Miraflores de la Sierra (Madrid), y vistas las propuestas de los Inspectores de primera enseñanza y las peticiones de los Maestros,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros para asistir al expresado curso, en las condiciones que indica la citada disposición:

D. Esteban de Andrés Cobos, Maestro de Sauquillo de Cabezas (Segovia); D. Mariano Cordente, ídem de Castillejo del Romeral (Cuenca); D. Higinio Valero, ídem de Lagartera (Toledo); D. Federico Pallardo Llosa, ídem de Horta de San Juan (Tarragona); D. Edmigdio Catalán Abadías, ídem de Sesa (Huesca); D. Anselmo Castaño Iglesias, ídem de Mayorga (Valladolid); D. Ricardo Recuero Yagüe, ídem de Robledillo de Mohernando (Guadalajara); D. Agustín Vicente Ballesteros, ídem de Prados-Redondo (Guadalajara); D. Angel García, ídem de La Carlota (Córdoba); D. Fancisco Pascual Fernández, ídem de La Murta-Corbera, Ayuntamiento de Murcia; D. Francisco Falagán, ídem de La Granja de San Vicente (León); D. Teudiselo de las Heras, ídem de Sevilla; D. Juan Magán, ídem de Paterna (Valencia); D. Juan Colmenarejo, ídem de Chillón (Ciudad Real), y D. Andrés Sánchez Pastor, ídem de Colmenar Viejo.

Suplentes: D. Agustín Pérez Carrión, Maestro de Chera (Guadalajara), y D. Alejandro Cobos, ídem de Cantalejo (Segovia).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES DIRECTOR Y HABILITADO DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE APICULTURA PARA MAESTROS.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Cortés García y D. Inocencio Santos Barata, Maestros nacionales, respectivamente, de Guadalajara y La Vid (León), en súplica de que se revise y rectifique la Real orden de 16 de Diciembre de 1929, que anuló sus propuestas para Escuelas de Madrid por derecho de consorte, y examinada la citada Real orden;

Teniendo en cuenta, por lo que respecta a D.ª Rosa Cortés García, que el caso a discutir es sobre el carácter de funcionario que tenga su consorte D. Pedro Esteras, por su cargo de Peatón del extrarradio, y demostrado por las citas legales que la Sra. Cortés consigna en su escrito que su citado esposo obtuvo su cargo en propiedad por virtud de concurso de la Presidencia del Consejo, con arreglo a las instrucciones de 28 de Noviembre de 1851, a la ley del 85 y al decreto-ley de 1925, estando destinado a las órdenes inmediatas del Correo Central, de cuyo cargo no puede ser separado más que por expediente gubernativo, cobrando sus haberes con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, Sección 5.ª del presupuesto de Gobernación, en el apartado de Correos, lo que prueba que el Sr. Esteras es funcionario que percibe sueldo consignado en el Presupuesto del Estado, único requisito que para ejercitar el derecho de consorte establecen el art. 87 del Estatuto y Real orden de 27 de Abril de 1928, sin otras restricciones, y que en cuanto al caso de D. Inocencio Santos Barata, también es de apreciar que no existe en el Estatuto ni en las demás disposiciones complementarias precepto alguno que determine que para la unión de consortes, cuando uno de ellos sea funcionario público, sea la mujer la que haya de seguir al marido y no el marido a la mujer, pues el art. 87 de dicho Cuerpo legal se limita a establecer que en el caso de los Maestros cónyuges de funcionarios públicos «están comprendidos los Maestros o Maestras cónyuges de otros funcionarios que perciban sueldo consignado en el Presupuesto general del Estado», sin restricción alguna en cuanto a las Maestras;

Vista la Real orden de 22 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL de 11 de Abril), dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en que para autorizar el reingreso de una Maestra en provincia distinta a la que correspondía, con el fin de servir cerca de su consorte, se aduce como fundamentos razones de orden moral, social y familiar, dignas también de tenerse en cuenta en el caso presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto rectificar la Real orden de 16 de Diciembre de 1929, que anuló las propuestas formuladas a favor de D.ª Rosa Cortés García y D. Inocencio Santos Barata, para escuelas en Madrid por tercer turno o derecho de consortes, y en evitación de perjuicio de terceros, ya que tales Escuelas se encuentran provistas en propiedad, reconocer a los reclamantes derecho para obtener por el expresado turno las primeras vacantes que se produzcan en Madrid correspondientes a tal medio de provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra D.ª María Anunciación Hernández Gómez, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 13, por la que se nombró, con carácter provisional, Maestra de la Escuela del barrio de Garrido, de Salamanca, a D.ª Consuelo Caraballo Reina.

»Asimismo dirige igual petición D. Lucas Suárez Ruiz, como marido de la Sra. Hernández, quien solicita se deje sin efecto la mencionada propuesta provisional.

»La Sra. Caraballo se halla casada con funcionario del Ministerio de Instrucción pública, con destino en la Universidad de Salamanca, y por considerar se halla dentro de las condiciones prevenidas en la Real orden de 27 de Abril de 1928, fué propuesta por el tercer turno de los señalados en el Estatuto para la repetida Escuela del barrio de Garrido, de Salamanca.

»La Sra. Hernández y su esposo estiman no tiene derecho a tal nombramiento la Sra. Caraballo, ya que con anterioridad estuvo reunida con su esposo en las Escuelas de Bonilla de la Sierra (Avila), cuando los dos desempeñaban estas Escuelas.

»El Negociado y la Sección entienden, por el contrario, que cuando estuvieron reunidos en la localidad citada de Bonilla de la Sierra, no lo fué por haber hecho uso de ningún derecho, dado que los dos se hallaban allí de Maestros, contrayendo matrimonio cuando llevaban algún tiempo en sus respectivos destinos de Maestros nacionales, pasando con anterioridad el marido a desempeñar el cargo de funcionario, que hoy ejerce en la Universidad de Salamanca, por lo que se hallan dentro de las condiciones de preferencia señaladas en la citada Real orden, proponiendo, por tanto, se desestime el recurso,

»Esta Comisión es del mismo parecer porque el hecho, evidentemente voluntario, de haber contraído matrimonio la Maestra nacional D.ª Consuelo Caraballo Reina en Bonilla de la Sierra (Avila) con el Maestro de este pueblo, no puede considerarse equivalente, en el orden legal, al de consumir turno de provisión de Escuelas por derecho de consorte y, por tanto, procede desestimar, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, el recurso de D.ª María Anunciación Fernández Gómez y el de su marido D. Lucas Suárez y Ruiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo interesando la aprobación del nombramiento acordado por la misma a favor de D.ª Cayetana Carmen García Esteban, para la plaza de Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de Patronato de Añover de Tajo, de dicha provincia;

Vista la convocatoria anunciando a concurso la provisión del mencionado cargo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Febrero último, así como la resolución del mismo publicada también en el BOLETÍN de 29 de Marzo, próximo pasado;

Teniendo en cuenta que en la tramitación del concurso se han cumplido las condiciones legales establecidas, y que la interesada reune los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública y con la propuesta de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de Patronato de Añover de Tajo, a favor de D.ª Cayetana Carmen García Esteban, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, las Secciones administrativas de primera enseñanza dictaron las medidas correspondientes para que se acredite el cese con la fecha de 30 del pasado mes de Mayo a las Profesoras interinas de las Escuelas de adultas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de dos instancias de D.ª María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, núm. 607 del primer Escalafón, Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Málaga, solicitando en una de ellas que a virtud de lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Marzo del corriente año se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1927 y se la coloque en el lugar que le corresponde, con arreglo al Escalafón de 1912, entre D.ª María Gómez Moreno, número 242 y D.ª Luisa Junquito Sánchez, núm. 243 del Escalafón de 1922, e interesando en la segunda solicitud, que en la rectificación escalafonal próxima a publicarse se le adjudique el lugar relativo que tenía y debe ocupar con arreglo a la referida sentencia;

Resultando que mandada cumplir la referida sentencia en sus propios términos por Real orden núm. 1 475 de 25 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 4 de Diciembre), se dictó para su ejecución la Real orden núm. 66 de 13 de Enero de 1928 (*Gaceta* del 15), la cual, en el apartado 11, dispuso: «Que en ejecución de la sentencia de 8 de Noviembre último, D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda figure en el Escalafón en el lugar inmediato anterior a D.ª Luisa Junquito Sánchez hasta el día en que por su pase a la situación de sustituída perdió dicho lugar, de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, ocupando desde su vuelta al servicio activo el puesto inmediatamente posterior a D.ª Mercedes Bonet Ferrer, o sea el núm. 607, que se le adjudicó en el primer folleto referido al 1.º de Julio de 1922 por habérsele descontado el tiempo que permaneció sustituída, según previenen los preceptos legales vigentes respecto a sustituciones»;

Resultando que en cumplimiento del art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción 7.ª de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, la interesada, al ser declarada sustituída, por imposibilidad física, perdió el lugar que venía ocupando en el Escalafón, pasando a figurar al final de su categoría sin número general, por cuyo motivo, la Sra. Heredia, en el Escalafón cerrado en 31 de Mayo de 1920 aparece en la pág. 32, al final de la categoría de 4.000 pesetas, como Maestra sustituída de aquella dotación, con el núm. 325 de la categoría, pero sin número general;

Resultando que al volver al servicio activo se la clasificó de nuevo en el Escalafón, y una vez descontado íntegro el tiempo que permaneció sustituída, según previenen las disposiciones vigentes, le correspondió figurar, con arreglo a las preferencias establecidas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, a continuación de D.ª Mercedes Bonet y Ferrer, o sea con el núm. 607 del Escalafón cerrado en 30 de Junio de 1922;

Resultando que por orden de 10 de Abril de 1924 (*Gaceta* del 16), se abrió plazo para formular reclamaciones contra el Escalafón de 1922, y habiendo formulado la suya D.ª María Concepción Heredia, núm. 607, fué desestimada por el apartado 5.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 5 de Diciembre);

Considerando que las instancias de la interesada dan lugar al estudio y resolución de las dos cuestiones siguientes:

1.ª Si el caso de la Sra. Heredia está comprendido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 822, de fecha 13 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 14); y

2.ª Si la Real orden de este Ministerio, núm. 66, de 13 de Enero de 1928 (*Gaceta* del 15), ha cumplido la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1927 en sus propios términos.

Considerando que el caso de la Sra. Heredia no está comprendido en el Real decreto de 13 de Marzo último, porque el núm. 607 que actualmente ocupa en el Escalafón de 1922 le fué adjudicado antes del 13 de Septiembre de 1923 y porque tanto en la tramitación y resolución de la reclamación que en tiempo hábil presentó contra dicho Escalafón, acordada por Real orden de 25 de Noviembre de 1924, como en la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1927, llevada a efecto por Real orden de 13 de Enero siguiente, se han cumplido y observado preceptos generales establecidos con anterioridad al referido 13 de Septiembre de 1923, no habiéndose aplicado en ningún momento medida alguna de excepción acordada por la Dictadura, hasta el punto de que la interesada, si lo hubiera estimado conveniente, podía haber empleado la vía contencioso-administrativa de igual modo que lo han hecho D. Guillermo Fatás Montes y otros contra la Real orden de 13 de Enero de 1928 y cuyos recursos en la actualidad se sustancian por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo;

Considerando que los recursos que deja abiertos el Real decreto de 13 de Marzo último a los interesados que estimen lesionados sus derechos contra las resoluciones que producían a su juicio la lesión, se refieren a aquellos casos en que el procedimiento quedó en suspenso o quebrantado en cualquier trámite por disposiciones anteriores, preferentemente por el

Real decreto de 16 de Mayo de 1926, circunstancias y condiciones que no concurren en el presente caso;

Considerando que para resolver la segunda cuestión es indispensable tener en cuenta:

a) La vida profesional de la reclamante; y

b) El alcance de la sentencia de 8 de Noviembre de 1927.

Considerando que en la vida profesional de la interesada existen dos etapas: una desde su ingreso en el Magisterio nacional en 1906 hasta 10 Agosto de 1919, durante la cual, por permanecer en servicio activo, conservó la plenitud de todos sus derechos, obteniendo los mismos ascensos y mejoras que sus compañeras de las oposiciones a 2.000 pesetas del año 1910 y figurando en el Escalafón delante de D.ª Luisa Junquitu Sánchez, con las alteraciones dentro de la categoría motivadas por las diversas sentencias del Supremo con relación al Escalafón del año 1912, y otra etapa desde 11 de Agosto de 1919 en que pasó a la situación de sustituída por imposibilidad física hasta 4 de Marzo de 1921, en que volvió al servicio activo, durante la cual, mientras sus compañeras de oposición continuaron en el disfrute de todos sus derechos, la Sra. Heredia quedó sujeta a las limitaciones establecidas por disposiciones de carácter general para las Maestras sustituídas, que son las siguientes:

1.ª Disfrutar durante la sustitución solamente la mitad de sus haberes, por corresponder la otra mitad a la sustituta.

2.ª Perder, en cumplimiento del art. 12 del Real decreto de 7 de Enero de 1910 e instrucción 7.ª de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, el lugar relativo que venía ocupando en el Escalafón, pasando a figurar al final de su categoría, sin número general, como apareció en el Escalafón cerrado en 31 de Mayo de 1920.

3.ª No poder ascender durante la sustitución en corrida de escalas, haciéndolo únicamente cuando se trata de reforma general de la plantilla, y aún en este caso sólo una categoría (instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo de 1910, artículo 29 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, 14 del de 4 de Junio de 1920, y 116 del de 18 de Mayo de 1923), por cuyo motivo, mientras que las compañeras de la interesada ascendieron el 1.º de Abril de 1920 al sueldo de 5.000 pesetas, la señora Heredia pasó al de 4.000, pérdida que, como es natural, se refleja en la vida profesional posterior de la reclamante; y

4.ª Pérdida, para todos los efectos, del tiempo de duración de la sustitución (orden de 27 de Junio de 1913, Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y Reales decretos de 19 de Agosto de 1915 y 4 de Junio de 1920), por cuya causa al volver al servicio activo y ser clasificadas de nuevo en el Escalafón se les descuenta íntegro dicho tiempo, y a la Sra. Heredia por ello la correspondió figurar en el Escalafón de 1922, con el núm. 607.

Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1927, al igual que las dictadas con anterioridad sobre el mismo asunto, no tiene otro alcance que determinar el orden que deben guardar entre sí en el Escalafón de 1912 los Maestros y Maestras que entonces pertenecían a la categoría de 2.000 pesetas y si es lógico y natural que dicho orden se lleve a los Escalafones sucesivos mientras los interesados conserven su derecho a seguir ocupando dichos lugares relativos, también lo es indiscutible que deben cesar en los referidos puestos aquellos Maestros que por alteraciones ocurridas después de 1912, han de pasar por mandato expreso de la ley a ocupar lugares distintos, como sucede con los que ganaron plaza de categoría superior, mediante oposición restringida, y con los que por haber pasado a la situación de sustituídos o haber sido separados de la enseñanza, previo expediente gubernativo, sufren pérdida de puesto en el Escalafón, de donde resulta que la Real orden de 13 de Enero de 1928 ha ejecutado fiel y rectamente, en sus propios términos, la sentencia de 8 de Noviembre de 1927, puesto que ha reconocido a la Sra. Heredia el lugar relativo que aquélla le señaló en el Escalafón de 1912 hasta el día que perdió su derecho a seguir ocupándole por haber sido declarada sustituída y la confirma en el núm. 607 que se le adjudicó en el Escalafón de 1922, después de descontársele el tiempo que permaneció sustituída y cuyo lugar es firme y definitivo por haber consentido la interesada la Real orden de 25 de Noviembre de 1924;

Considerando que para continuar la Sra. Heredia en el Escalafón en el lugar relativo que le señala la sentencia de 8 de Noviembre de 1927 para el Escalafón de 1912, esto es, delante de la Sra. Junquitu, sería preciso que por autoridad competente, se hubieran revocado la Real orden de 15 de Julio de 1919 declarándola sustituída, así como las Reales órdenes de los ascensos que ha obtenido después de 10 de Agosto de 1919 y de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, señalándola el número 607 del Escalafón de 1922, disposiciones todas ellas que están en vigor por no haber sido impugnadas en la vía contencioso-administrativa y que por lo tanto no son ni han podido ser revocadas por la sentencia de 8 de Noviembre de 1927 la cual ha juzgado y tenido en cuenta las circunstancias profesionales de los interesados, únicamente hasta la publicación del Escalafón de 1912, pero no las posteriores;

Considerando que si bien es cierto, como dice la interesada, que el Tribunal Supremo ha reconocido a D.ª Angustias Fuensalida el tiempo que estuvo sustituída por imposibilidad física, también lo es que habiendo solicitado este Ministerio aclaración a la sentencia, la Sala correspondiente dictó auto haciendo constar que no sentaba precedente, y aun cuando han sido muchos los casos análogos llevados por los interesados a la jurisdicción contencioso-administrativa, la misma en todos ellos ha confirmado las resoluciones de la Administración, descontando para todos los efectos, incluso los del Escalafón, el tiempo que duró la sustitución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica y Sección correspondiente del Ministerio, ha resuelto:

1.º Que el caso de D.ª María Concepción Heredia no está comprendido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro de 13 de Marzo del corriente año.

2.º Que la Real orden de 13 de Enero de 1928, ha ejecutado en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1927; y

3.º Que la interesada se atenga a lo resuelto por la citada Real orden y por la de 25 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la instancia suscrita por los Maestros nacionales D. Leopoldo Rivas Mouriz, D. Jesús Veiga Amedo, D.ª Carmen Fouce López y D.ª Concepción López que, invocando lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 13 de Marzo último *(Gaceta* del 14), solicitan se deje sin efecto la Real orden de 7 de Diciembre de 1926 y se les reintegre en los derechos y puestos que les fueron reconocidos en el Escalafón general de Maestros de 1917, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el dictamen siguiente:

«Examinada la instancia presentada por D.ª Carmen Fouce y otros Maestros nacionales, al amparo de los preceptos del artículo 2.º del Real decreto de 13 de Marzo último contra Real orden dictada con fecha 17 de Diciembre de 1926 denegatoria de determinadas peticiones que los reclamantes hicieron respecto de colocación en el Escalafón general de Maestros, a la que entendieron tenían derecho, de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 22 de Abril de 1926, la Asesoría jurídica tiene el honor de emitir el siguiente dictamen:

»Al Real decreto promulgado en 13 de Marzo último y a cuyos preceptos se acogen los reclamantes para pedir la revocación de la Real orden de 17 de Diciembre de 1926, se pre-

tende que sea interpretado por personas a quienes han afectado disposiciones dictadas por el Gobierno de la Dictadura, fuera de todo procedimiento y con alcances que en modo alguno se hallan en armonía con la redacción del preámbulo y parte dispositiva de dicho precepto y que conviene esclarecer y determinar como base de la resolución que haya de recaer en la reclamación que ha motivado este expediente y de otras que pudieran presentarse con igual fundamento.

»El citado Real decreto fué dado única y exclusivamente, como de la lectura detenida de su preámbulo y articulado se deduce, bien claramente, para abrir cauce legal, a los recursos que se entendieran procedentes por los interesados, contra los actos administrativos o gubernativos dictados por el Gobierno de la Dictadura y que no hubieran podido entablarse por prohibirlo disposiciones especiales de fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923 como la del Real decreto de 16 de Mayo de 1926, que determinó no se admitían recursos de clase alguna contra las sanciones que en materia gubernativa o disciplinaria pudiera determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros.

»Es decir, que el precepto citado no concede, como algunos parecen deducir, el derecho de recurrir contra toda disposición administrativa o gubernativa dictada en el período de la Dictadura, sino que exige como condición precisa el que, contra dichas disposiciones no pudieran entablarse en momento oportuno los recursos que las leyes señalaban, porque así lo hubiera impedido algún precepto o disposición dictada en el período del Gobierno de la Dictadura.

»Sentadas estas premisas, no hay términos hábiles para poder entrar a examinar la cuestión de fondo planteada en la instancia suscrita por los recurrentes que ha motivado este expediente, por hallarse ya resuelta definitivamente en la esfera administrativa y que, por tanto, no hay medio hábil de estimar, por estar interpuesto fuera de forma y procedimiento legal.

»Las resoluciones administrativas que a juicio de los interesados que suscriben la instancia vulneraron sus derechos, fueron dictadas dentro del procedimiento administrativo normal de este Ministerio, y contra ellas pudieron entablar los recursos gubernativos y contenciosos que estimaron pertinentes, como lo demuestra el hecho de que la Real orden de 17 de Diciembre de 1926, cuya revisión piden, esté recurrida por los interesados y pendiente de resolución en la jurisdicción contenciosa, motivo, a mayor abundamiento, para que no pueda ser examinado ni menos resuelto el recurso de los reclamantes por este Ministerio, ya que la cuestión está sometida a conocimiento y resolución de otra jurisdicción.

»Por lo expuesto, la Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que no ha lugar a admitir ni estimar la instancia de D.ª Carmen Fouce y otros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Pablo Lozano González, Maestro de la Escuela nacional de Vallehondo (Avila), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, correspondiente a la octava categoría;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por concurso, en 5 de Mayo de 1884, con el sueldo de 250 pesetas, y después de alcanzar las dotaciones de 312,50, 500 y 625, cesó en la enseñanza en 8 de Enero de 1909, por haberle sido impuesto por expediente gubernativo el castigo de separación del servicio por dos años, con la condición de que para reingresar tenía que justificar plenamente haber recuperado la aptitud física necesaria;

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo último se le concedió el reingreso en la enseñanza, con el sueldo de entrada de 2.000 pesetas, siendo nombrado para la Escuela de Vallehondo, de la que se posesionó en 4 de Julio siguiente;

Considerando que con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910, la ordenación de los Maestros en el Escalafón ha de hacerse atendiendo en primer lugar a los servicios que tengan prestados en la categoría, por cuyo motivo al reclamante le corresponde ser incluído en la décima categoría, de 2.000 pesetas, con la antigüedad de 4 de Julio de 1929;

Considerando que por razón de dicha antigüedad no le pertenece el sueldo de 3.000 pesetas, ni siquiera el de 2.500, ya que los últimos Maestros de décima categoría ascendidos a la novena tenían en la décima la antigüedad de 1.º de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Pablo Lozano González, Maestro de Vallehondo (Avila), en petición de su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D.ª Luisa Estefanía Marín Viguera, Maestra del segundo Escalafón, núm. 4.660, que desempeña la Escuela nacional de Laguna de Cameros (Logroño), solicitando que en el Escalafón próximo a publicarse se le consigne un año, tres meses y once días de servicios, que sirvió en propiedad en la Escuela de Huerta de Abajo (Burgos);

Teniendo en cuenta que la recurrente pasó a servir Escuelas de Patronato con anterioridad a la publicación de la Real orden de 21 de Enero de 1916, por cuya causa no está comprendida, ni le es de aplicación, la Real orden núm. 1.085 de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 31), y que el lugar que actualmente ocupa en el segundo Escalafón es firme y definitivo, por no haber recurrido en tiempo hábil contra su colocación, procediendo, en su consecuencia, el reconocimiento de los servicios que pretende, sin que por ello pueda mejorar de lugar en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto que en el próximo Escalafón que se publique, se consignen a D.ª Luisa Estefanía Marín los servicios que prestó en propiedad en la Escuela de Huerta de Abajo (Burgos), de un año, tres meses y once días, conservando, no obstante, el lugar relativo que actualmente tiene.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Cupillas, Cuevas de Vera (Almería), D. Marcelo López Monreal, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que este Maestro, en virtud de expediente gubernativo fué castigado en 17 de Octubre de 1923, con suspensión de medio sueldo por tres meses;

Resultando que desde entonces el Sr. López ha observado buena conducta profesional, no dando motivo a queja alguna;

Considerando que es favorable el informe de la Inspección y que la permanencia de la citada nota en la hoja de servicios del interesado puede perjudicarle, caso de solicitar traslado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la repetida nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia de D.ª Teresa Sánchez Alvarez, Maestra de La Orbada (Salamanca), solicitando que se la rehabilite, anulando la corrección que le fué impuesta en 4 de Enero de 1929;

Resultando que en la reclamación de esta Maestra, y los datos que aporta, no hay nada que justifique admitir este recurso de revisión tan de fuera de plazo y fundamento legal;

Resultando que los hechos fueron tramitados con arreglo a las disposiciones legales y que la interesada no significó su disconformidad con lo resuelto, en la fecha que determina el artículo 166 del Estatuto vigente;

Considerando que esta Maestra promueve el expediente, no por reintegrarse de las cantidades, sino por rehabilitar su nombre y prestigio profesional;

Considerando que, sin entrar en el fondo del asunto ni en la severidad de la pena, injustificada según la reclamante, no puede empañarse la fama de ella en el orden profesional ni los veintiocho años de servicios que llevaba, de ellos dieciocho en la Escuela de La Orbada;

Considerando que tampoco se trata de un caso de rehabilitación, puesto que satisfechos los haceres de suspensión de medio sueldo durante dos meses, no puede sufrir esta Maestra ningún perjuicio ni postergación alguna profesional,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime el recurso, porque no ha lugar a tramitarlo; pero haciendo notar los pronunciamientos favorables que son de justicia en cuanto afecta a su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Matilde Sabatel, Maestra de Zubia (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Martínez Sánchez, Maestro de Yéchar, en Mula (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Escolá Lamarge, Maestro de Ribera de Cardós (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Nieves Calatayud Rufate, Maestra de Bornos (Cádiz

D. Ricardo Monteliu Gil, Maestro de Fabra-Lloma (Castellón), núm. 2.966 del Escalafón;

D.ª Rosa Calleja Carnicé, Maestra de La Solana (Ciudad Real);

D. Esteban Gonzalo Galdeda Rivas, Maestro de El Viso (Córdoba);

D.ª Dolores Zurbano García, Maestra de Posadas (Córdoba), número 6.471;

D. Antonio Morán Barranco, Maestro de Belalcázar (Córdoba), núm. 8 971;

D. Francisco A. Calvo Flores, Maestro de Puente Genil (Córdoba), núm. 2.665;

D.ª Orosia Regueira No, Maestra de El Ferrol (La Coruña), número 2.751;

D. Juan Cirera Paula, Maestro de Benagalbón (Málaga);

D. José Cuevas Díaz, Maestro de Málaga, núm. 414;

D. Federico Manzano Jiménez, Maestro de Campillos (Málaga), núm. 393;

D.ª María Isabel Cabrera Rodríguez, Maestra de Santa Cruz de Tenerife; y

D. Eduardo Lobillo Rosa, Maestro de Ecija (Sevilla), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONEE ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Edita Alonso Arévalo, Maestra de Pedro Bernardo (Avila);

D.ª Adelaida Saiz Moral, Maestra de Aranda de Duero (Burgos);

D.ª María del Pilar Pena García, Maestra de Baiñas (La Coruña);

D.ª Luisa Fernández Cuerno, Maestra de Ríotorto (Lugo);

D.ª Carmen Murillo Caballero, Maestra de Badolatosa (Sevilla), y

D.ª María del Carmen Bellido Bernart, Maestra de Alfarp (Valencia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos,

a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Arrieta León, Maestro de Almadravilla-El Zapillo (Almería), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paulina Montoya Calleja, Maestra de Benahadux (Almería), número 6.899 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 28 de Marzo de 1930, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mateo Cristino Ubeda, Maestro de Villanueva de Perales (Madrid), número 1.598 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ildefonsa Martín González García, Maestra de Santa Cruz de Pinares (Avila), núm. 7.193 del Escalafón;

D.ª María Agustina Ribera Piquer, Maestra de Salsadella (Castellón);

D.ª Eloisa Rodrigo Morales, Maestra de Villadabad (La Coruña), núm. 6.894;

D. Angel Varela Rivera, Maestro de Carreira (La Coruña);

D.ª Consolación Soriano Cano, Maestra de Motril (Granada), número 677.

D. Antonio Encinas López, Maestro de Ortedó (Lérida);

D. Enrique Ramírez Chamorro, Maestro de Carabanchel Alto (Madrid), núm. 1.121;

D.ª Teresa Onieva Santa María, Maestra de Zizur Mayor (Navarra), núm. 5.952;

D.ª Purificación Reija Fernández, Maestra de Barada (Pontevedra);

D. Francisco Díez y Díez, Maestro de Cacicedo (Santander), número 5.776;

D.ª Leonor García Martín, Maestra de Canalejas (Valladolid), y

D.ª María Magdalena Tamayo Martín, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 1.074, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

Re Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Carmona Ballesteros, Maestra de Usagre (Badajoz), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Sánchez Abelenda, Maestra de Meangos (La Coruña);

D.ª Carmen Villaverde García, Maestra de Boimorto (La Coruña);

D.ª Apolonia Cantos Huertas, Maestra de Villacarrillo (Jaén);

D.ª Luisa Fernández Alvarez, Maestra de Labín (Orense);

D.ª Felicitas García Fernández, Maestra de Valtuille de Arriba (León);

D.ª Francisca Bajo Herrero, Maestra de Villabuena (León), y

D.ª Josefa Lanza y Lanza, Maestra de Ponferrada (León), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Cañadas Martínez, Maestro de Bentarique (Almería);

D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Alava); y

D. Victorino Bernat López, Maestro de Riofrío (Avila), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Josefa Fernández García, Maestra de Oyarza (Gerona);

D.ª Sofía Lumbreras Martín, Maestra de Vilches (Jaén); y

D.ª Antonia Manzano Pérez, Maestra de Marcilla (Navarra), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVASDE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Sioba Garmendía Jiménez, Maestra de Puertollano (Ciudad Real), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Rodríguez Perera, Maestro de Zahinos (Badajoz);

D. Santiago Gómez y Gómez, Maestro de Infantes (Ciudad Real), y

D. Rafael Solanes Burrallo, Maestro de Sant Miquel de la Vall (Lérida), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 del actual el Maestro de San Quílico de Besora, D. Juan Quer Piñol y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Mayo pasado el Maestro de Benamargosa, D. Francisco Quintero López, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Mayo último el Maestro de sección de la Escuela graduada de Valencia, D. Gaspar Mira Picó, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Mayo pasado el Maestro de La Laguna (Canarias), D. Juan Suárez Sánchez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de Mayo pasado la Maestra de esa capital, D.ª Felicia Feo de Castillo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco García Martínez en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado, según el informe facultativo, sufrió la desarticulación escápulo-humeral del miembro superior derecho, se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, no pudiendo, por tanto, ejercer la carrera del Magisterio, pero sí realizar sus estudios,

con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial, como previene la Real orden de 8 de Mayo de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto se conceda licencia a don Francisco García Martínez para cursar los estudios del Magisterio, con la limitación de no poder dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Jesús Garrido Alvarez del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Abalo, Ayuntamiento de Catoira, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Marcos López de Francisco del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villavela de Pirón, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gregoria Torrubia Laborda Maestra sustituta de la Escuela nacional de Torrijo (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Marcelino Armengol Vallduví.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba ha presentado D. Victoriano Chicote Recio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 41 del vigente presupuesto la cantidad de 8.500 pesetas para premios a los alumnos distinguidos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y vista la propuesta elevada por el Claustro de la mencionada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y conceder un premio de 300 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes:

D. Ladislao Alvarez San José.
» Fernando López Valencia.
» Jesús Hernas Villa.
» Vicente Durango Rincón.
» Ricardo Muñoz Nestividea.
» José Garriga Santaella.
» Santiago Mariscal Muñoz.
» Rafael del Río Gómez.
» Pedro Castañar Canales.
» Alejandro Corona Galán.
D.ª Felisa Redondo Moreno.
D. Alonso Gil Fernández.
» Domingo Lucía Herranz.
» Daniel Carante Voto.
» Rafael Jiménez Sala.
» Antonio Regidor Calvo.

Un premio de 200 pesetas a cada uno de los siguientes alumnos:

D. Prudencio Orzas González.
» Cristóbal Lara Birloto.
» Francisco de Luna Rodríguez.
» José García Espada.
» Miguel Alvarez Sanz.
» Juan Rodríguez Herrero.
» Antonio Alvarez Pontes.
» Jerónimo Burgos Suárez.
» Luis Guerrero Marcos.
D.ª Francisca García Martín
» Filomena Díaz Rodríguez.
D. Vicente Atienza Málaga.
» Antonio Valero Sánchez.
» Manuel Corpas Camarasa.
» Julián Pérez Moreno.
» Ramón Franco Francés.

Premios de útiles de trabajo a los alumnos siguientes:

D. Felipe Alvarez Cabello.
» Ramiro Vega Nieto.
» Juan Zurita Prieto.
» José García Chamorro.
» Javier Serrano Hernández.
» Tomás Martín Gautier.
» Emilio Moreno Orive.
» Francisco Martín González.

Asimismo ha dispuesto S. M. que, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre, a justificar, y a nombre del Habilitado de la referida Escuela, D. Francisco Aldana Montes, la cantidad de 8.500 pesetas, con destino a los premios concedidos y con cargo al capítulo 13, art. 1.º, concepto 41 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Bachillerato elemental. — Matrículas de honor. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO total de sobresalientes.			Número de aspirantes.			Matrículas concedidas.		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	213	40	253	6	2	8	6	2	8
Avila	2	1	3	»	»	»	»	»	»
Badajoz	56	5	61	1	2	3	1	2	3
Baeza	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares (Palma de Mallorca)	87	6	93	16	3	19	14	3	17
Barcelona	233	60	293	40	17	57	26	7	33
Burgos	68	37	105	»	»	»	13	14	27
Cabra	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Cáceres	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias. Las Palmas	275	67	342	7	2	9	7	2	9
Canarias. La Laguna	14	»	14	»	»	»	»	»	»
Cartagena	22	40	62	17	3	20	9	1	10
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	252	23	275	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	55	16	71	11	4	15	4	3	7
Ferrol (El)	158	58	216	2	»	2	2	»	2
Figueras	174	15	189	76	15	91	27	10	37
Gerona	106	14	120	3	1	4	»	1	1
Gijón	247	37	284	»	»	»	»	»	»
Granada	12	»	12	4	»	4	1	»	1
Guadalajara	96	13	109	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	148	33	181	36	9	45	19	4	23
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	180	36	216	1	»	1	3	»	3
Jerez de la Frontera	285	60	345	11	»	11	2	»	2
León	325	115	440	1	»	1	1	»	1
Lérida	55	12	67	5	5	10	5	3	8
Logroño	245	48	293	»	»	»	»	»	»
Lugo	18	»	18	1	»	1	1	»	1
Madrid. C. Cisneros	223	54	277	2	»	2	2	»	2
Madrid. San Isidro	114	86	200	82	38	120	14	26	40
Mahón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	10	1	11	28	2	30	10	1	11
Manresa	113	70	183	26	25	51	17	17	34
Melilla	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »
Murcia	810	120	930	125	60	185	15	2	17
Navarra	43	6	49	14	3	17	4	1	5
Orense	11	»	11	3	»	3	3	»	3
Osuna	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	5	2	7	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	8	2	10	8	2	10	8	2	10
Reus	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	207	84	291	40	13	53	40	13	53
Santander	289	22	311	12	»	12	12	»	12
Santiago	123	43	166	123	43	166	20	1	21
Segovia	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Sevilla	2.402	456	2.858	»	»	»	»	»	»
Soria	19	12	31	»	»	»	»	»	»
Tarragona	621	147	768	»	1	1	»	1	1
Teruel	109	6	115	»	»	»	»	»	»
Toledo	206	23	229	6	»	6	»	»	»
Suma y sigue	8.640	1.872	10.512	707	250	957	286	116	402

(1 Las matrículas de honor corresponden al ingreso.

Bachillerato elemental. — Matrículas de honor. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO total de sobresalientes.			Número de aspirantes.			Matrículas concedidas.		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total	Varones.	Señoritas.	Total.
Suma anterior	8.640	1.872	10.512	707	250	957	286	116	402
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	533	80	613	19	»	19	13	»	13
Valladolid	2	1	3	»	»	»	»	»	»
Vigo	254	124	378	16	»	16	2	»	2
Vizcaya	484	210	694	11	1	12	11	1	12
Zafra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	1.071	78	1.149	1.071	78	1.149	61	7	68
Instituto Escuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	10.984	2.365	13.349	1.824	329	2.153	373	124	497

Bachillerato elemental. — Grado de Bachiller. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han terminado sus estudios.			NÚMERO de alumnos que han solicitado examen de conjunto.			CALIFICACIONES								TÍTULOS EXPEDIDOS EN 1927-28		
							SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS				
	Varones..	Señoritas..	Total.....	Varones..	Señoritas..	Total.....	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Del curso de 1927-28.	De cursos anteriores.	Total.
Alava	205	28	233	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	88	»	88
Albacete	67	6	73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41	7	48
Alicante	144	5	149	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	25	61	86
Almería	167	8	175	3	»	3	1	»	2	»	»	»	»	»	116	29	145
Avila	45	13	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	21	42
Badajoz	104	19	123	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	92	7	99
Baeza	45	2	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31	»	31
Baleares (Palma de Mallorca)	103	4	107	2	1	3	2	»	»	1	»	»	»	»	46	29	75
Barcelona	381	48	429	13	1	14	2	»	9	1	»	»	2	»	114	50	616
Burgos	59	26	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	65	14	79
Cabra	49	5	54	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	38	6	44
Cáceres	78	11	89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31	45	76
Cádiz	193	9	202	8	»	8	»	»	6	»	1	»	1	»	35	69	104
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.... Las Palmas	35	6	41	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	34	45	79
Canarias.... La Laguna	77	19	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	74	»	74
Cartagena	151	10	161	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Castellón	44	5	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41	»	41
Ciudad Real	91	3	94	91	3	94	25	1	66	2	»	»	»	»	69	23	92
Córdoba	95	7	102	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	65	23	88
Coruña (La)	222	55	277	5	1	6	2	»	3	1	»	»	»	»	60	106	166
Cuenca	48	11	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27	14	41
Ferrol (El)	53	1	54	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	14	»	14
Figueras	34	4	38	8	»	8	4	»	1	»	3	»	»	»	17	13	30
Gerona	58	3	61	3	»	3	1	»	2	»	»	»	»	»	25	24	49
Gijón	49	5	54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54	»	54
Granada	226	13	239	4	2	6	4	2	»	»	»	»	»	»	122	117	239
Guadalajara	42	3	45	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	23	26	49
Guipúzcoa	77	4	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	7	27
Huelva	58	8	66	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	13	16	29
Huesca	27	3	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	7	27
Jaén	28	2	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	45	75
Jerez de la Frontera	86	7	93	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	71	9	80
León	67	23	90	2	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	45	61	106
Lérida	94	16	110	7	»	7	5	»	1	»	1	»	»	»	27	86	113
Logroño	114	18	132	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	20	78	98
Lugo	62	20	82	2	»	2	»	»	1	»	1	»	»	»	17	42	59
Madrid.... C. Cisneros	327	25	352	27	5	32	2	1	20	2	5	2	»	»	»	384	384
Madrid.... San Isidro	411	104	515	74	28	102	11	4	38	18	19	3	6	3	129	7	136
Mahón	39	1	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	12	30
Málaga	113	15	128	2	1	3	»	1	1	»	1	»	»	»	85	30	115
Manresa	19	7	26	8	»	8	2	»	4	2	»	»	»	»	1	»	1
Melilla	45	12	57	3	»	3	1	»	2	»	»	»	»	»	34	8	42
Suma y sigue	4.432	594	5.026	276	42	318	67	9	166	27	31	5	10	3	1.898	1.973	3.871

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 8 de Julio de 1930 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto encomendando al Patronato del Convento de la Rábida la Fundación Whitney.—Página 50.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 50.*
Denegación de instancia de D. Manuel Fereda.—Página 50.
Licencias.—Página 51.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 51.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Excedencia.—Página 51.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Ratificación de la orden de 27 de Marzo próximo pasado.—Página 51.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 52.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificaciones.—Página 52.
Refundición de las instituídas en Solo en una única con la denominación de Escuelas.—Página 54.
De D. Lucas Aguirre.—Cuenca.—Condonación de pago de interés.—Página 55.
De D. Primo García Plaza.—Denegación de instancia.—Página 55.
De D. Pedro Antonio Sánchez.—Reorganización del Patronato.—Página 55.
Amigó Cuyás, de Barcelona.—Inversión de cantidad.—Página 55.
Audiencias.—Página 56.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 71.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 56.*
Nombramientos y rectificación de ídem.—Página 56.
Tribunales de oposiciones.—Renuncia y designación de Vocal —Página 57.
Concursos.—Página 57.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 57.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Indemnizaciones por residencia.— Página 59.*

AUXILIARES.—*Indemnizaciones por residencia.—Página 59.*
Creación de plaza.—Página 59.
Nombramiento.—Página 59.

AYUDANTES.—*Reingreso.—Página 59.*

ASUNTOS GENERALES. - *Jerez de la Frontera. — Nombramiento de Director.—Página 59.*
Vigo. — Nombramiento de Secretario.—Página 59.
Cardenal Cisneros.—Idem íd.—Página 59.

INSTITUTOS LOCALES.—*Derecho a concursar plazas a D. Francisco de P. Gálvez.—Página 60.*
Fregenal de la Sierra.—Nombramiento de Secretario—Página 60.
Ribadeo.—Idem íd.—Página 60.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Estableciendo la enseñanza de Aparejadores.—Página 60.*
Nombramiento de Profesora.—Página 60.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concurso.—Página 61.*
Anuncio del mismo.—Página 61.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenios.—Página 61.*
Sobreseimiento de expediente.—Página 62.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 62.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Excedencia de Inspectora de orden y clase.—Página 63.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA.— *Autorización.— Página 63.*

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitación de cantidad.—Página 63.
Cesión de contrata de obras —Página 64.
Adquisición definitiva de ídem.—Página 64.
Sustitución de materiales —Página 64.
Aprobación de proyectos.—Página 65.
Cese y nombramiento de Arquitecto director. Página 65.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos—Página 65.*

EXCEDENCIAS.— *Concedida.—Página 67.*

PERMUTAS.— *Concedidas.—Página 67.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora.—Página 67.*

ASUNTOS ESPECIALES. —*Prórroga de plazo posesorio.—Página 68.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 68.*

LICENCIAS.—*Página 68*

JUBILACIONES.—*Página 69.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramientos. — Página 69.*

ABONO DE HABERES. —*Concedidos.—Página 69.*

JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramiento de Vocal.—Página 70.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizando ejercicio de otro cargo.—Página 70.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Indemnizaciones por accidentes del trabajo. Página 70.
Libramiento para excavaciones.--Página 70

Ministerio.

REAL DECRETO

SEÑOR: La dama norteamericana Gertrudis V. Whitney, en nueva demostración de su alto espíritu de cultura y atención generosa a las glorias de España, giró en 1928, destinada para la Rábida, a la decisión del Gobierno de V. M, la cantidad de 15.000 dólares, que al cambio del 5 de Diciembre de aquel año, que fué cuando se hizo efectivo el cheque, produjeron en equivalencia 92.850 pesetas.

No se logró que la donante determinara más el destino de aquella suma, y en mera adivinación imprecisa de su idea se propone a V. M. la concreta atribución de su renta para atender mejor y delicadamente a los jardines, y, en lo sobrante, para la instalación del proyectado Museo Americano de la Rábida, conflando el cuidado de la oportuna Fundación Whitney, benéfico-docente, al Patronato de dicho convento, creado por Real decreto de 14 del corriente.

Visto lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se encomienda al Patronato del convento de la Rábida el de la Fundación Whitney, constituída con la cantidad de 92.850 pesetas, donadas por la Sra. Gertrudis V. Whitney.

Dicha Fundación queda clasificada como benéfico-docente, de carácter particular.

Art. 2.° Las rentas de aquel capital se destinarán al mejor cuidado de los jardines y consiguiente enseñanza de la jardinería, procurando la aclimatación de plantas americanas. El sobrante, con la aprobación del Ministerio, podrá destinarse a los gastos de instalación y de complemento del proyectado Museo Americano de la Rábida.

Art. 3.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante con fecha 11 del actual una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por jubilación de D. Federico Sánchez Castañer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del siguiente día y con sujeción a los turnos que a continuación se expresan:

D. Manuel Contreras Carrión, a Jefe de Negociado de segunda clase, con arreglo al apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. José María Pallardó Roig, a Jefe de Negociado de tercera clase, con arreglo al partado *a)* de la letra *D)*.

D. Elías Alejandro Tapia y D. Jacobo Bermejo Labad, a Oficiales de Administración de primera y segunda clase, respectivamente, conforme al apartado *b)* de la letra *E)*, y nombrar a D. Teodoro Flores Bermejo Oficial de Administración de tercera, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Pereda Fernández, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, interesando su ascenso a Oficial primero, y fundando tal petición en el núm. 3.° de la Real orden de 21 de Marzo último, que resolvió el expediente promovido por el solicitante, entre otros;

Resultando que el referido Oficial, por virtud de lo dispuesto en la Real orden citada, fué ascendido con fecha 9 de Abril y con efectos económicos de 7 de Febrero anterior, día siguiente al de la vacante que motivaba su ascenso:

Resultando que por la solicitud que se deja mencionada reclama su inmediato ascenso en vacante ya ocurrida de la clase superior inmediata;

Considerando que en el núm. 3.° de la Real orden de 21 de Marzo, que invoca en favor de su pretendido derecho, clara y terminantemente hace referencia al lugar que debe asignársele en la clase superior, una vez ascendido, por cuanto habla «sólo a efectos del Escalafón», para que su situación en el mismo no fuese la del último lugar a la fecha del ascenso; pero no reconoce el derecho inmediato sucesivo a éste, como no podía hacerlo sin olvido de disposiciones legales y reglamentarias;

Considerando que ascendido el recurrente por el llamado turno de «compensación» en vacante producida el día 7 de Febrero del año en curso, al concedérsele un nuevo ascenso, también por el mismo turno, con motivo de la corrida de escalas que ha producido la jubilación de un Jefe de Negociado de segunda clase el día 11 del corriente mes de Junio, quedarían vulnerados los preceptos de la base 3.ª de la ley de 2 de Julio de 1918 y apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento para su ejecución, que requieren indefectiblemente el contar dos años en la clase inmediata inferior, así como el art. 6.° del mismo reglamento, que entiende por antigüedad en la clase «el tiempo de servicios efectivos en la misma», *efectividad que sólo se alcanza por consolidación de la categoría en el curso de dos años;*

Considerando, a mayor abundamiento, que la recta doctrina jurídica de la consolidación de la categoría durante dos años de servicios efectivos, como requisito indispensable para el ascenso, fué siempre la interpretación sostenida en cuantos casos análogos se suscitaron, y, entre otros, la reciente aplicación del mismo, contenida en la Real orden del Ministerio de Fomento de 1.° de Mayo del presente año, inserta en la *Gaceta* del 24 (páginas 1.204 y siguientes),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. Manuel Pereda Fernández, quien deberá ocupar la primera vacante de Oficial de Administración de primera clase que se produzca y corresponda al turno de compensación, a partir de 7 de Febrero de 1932, fecha en que consolida los dos años de servicios efectivos en la clase de Oficial segundo que actualmente ocupa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Prat Sánchez, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Burgos, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio de Segura y López Sagredo, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de esta Presidencia de 28 del pasado Mayo para la provisión por concurso de antigüedad de varias plazas de Porteros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que a continuación se expresan pasen a servir los destinos que a cada uno se indica:

Portero tercero, núm. 618, Antonio Guzmán Varó, de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras a la Escuela de Comercio de Cádiz.

Portero cuarto, núm. 1.231, Manuel Fernández Vázquez, del Gobierno civil de Córdoba a la Escuela de Comercio de Cádiz.

Portero segundo, núm. 77, Manuel López Ballesteros, de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz a la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

Portero primero, núm. 26 de segundo, Críspulo Ayala López, de la Audiencia de Valladolid al Gobierno civil de Soria.

Portero tercero, núm. 160, Ricardo Villanueva Cueto, de la Escuela de Maestros de Oviedo al Catastro urbano de la misma localidad.

Portero segundo, núm. 291, José Arce Arnaiz, de la Dirección general de Telégrafos a la Delegación de Hacienda de Santander.

Portero segundo, núm. 33, Fernando Guerrero Fernández, del Centro de Telégrafos de Aguilas a la Audiencia de Murcia.

Portero segundo, núm. 34, José Cortada Quintana, del Centro de Telégrafos de San Feliú de Guixóls al Centro de Telégrafos de Gerona.

Portero quinto, núm. 890, José Arteaga González, del Instituto de segunda enseñanza de Calatayud al Centro de Telégrafos de Bilbao.

Portero tercero, núm. 442, Francisco Quintano Caballero, de la Dirección de Telégrafos a la Delegación del Gobierno en Lanzarote.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

BERENGUER

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Rufino García Otero, concediéndole la excedencia en el cargo de Inspector de primera enseñanza, a tenor de lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y a partir del 9 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 10 de Noviembre del pasado año 24 Maestros del partido judicial de Berja (Almería) solicitan la destitución del Habilitado D. José Orellana Garrido, siendo desestimada tal petición por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Marzo último, fundándose en que no estaba suscrita por la mayoría absoluta de los del partido y, por lo tanto, no era de aplicación el art. 39 del reglamento de Habilitaciones del Magisterio;

Resultando que contra esta orden recurre D. Miguel Romero Garrido, Maestro de una de las Escuelas de Berja y primer firmante de la desestimada solicitud, alegando que en la fecha en que aquélla fué suscrita sólo existían en el partido 45 Maestros, por lo que los 24 peticionarios constituían la mayoría necesaria para tener eficacia legal la destitución reclamada;

Resultando que la instancia de referencia tuvo entrada en el Registro de la Sección administrativa de primera enseñanza en 28 del citado Noviembre; que de las cinco Escuelas, con que ascendía a 50 el número de éstas, creadas en aquel partido por Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 del propio mes, tres de sus titulares interinos se posesionaron en 14 siguiente y otro el 15;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Considerando que el recurrente se basa en que a la fecha de la solicitud no se habían posesionado los cinco interinos nombrados para las Escuelas de nueva creación, por lo que, afirma, su número no debe computarse para deducir el de la mayoría necesaria para lograr la solicitada destitución del Habilitado; y por ello los 24 firmantes son mayoría de los 45 Maestros que, con arreglo a este criterio, debe estimarse son los del partido;

Considerando que la referida instancia tuvo estado oficial, de acuerdo con la Real orden de 30 de Abril de este año, complementaria del art. 40 del reglamento de Régimen interior y Procedimiento administrativo de este Ministerio, en 28 de Noviembre último, día en que fué inscrita en el Registro de la Sección administrativa de primera enseñanza y a ésta época deben contraerse los antecedentes en que ha de fundamentar la Administración su acuerdo, por lo que debe estimarse en 49 y 50, respectivamente, el número de Maestros de hecho y el de derecho del citado partido del que, en consecuencia, los solicitantes no constituyen mayoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Romero Granados, Maestro de una de las Escuelas nacionales del partido de Berja, y declarar firme y subsistente la orden de la Dirección general de primera enseñanza que denegó en 27 de Marzo próximo pasado la petición de destitución del Habilitado del partido de Berja, suscrita por 24 Maestros.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Antonio Palacios y Martínez del Campo, expedido en 23 de Junio de 1927.

Madrid 20 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Párroco de Tiana (Barcelona) ha solicitado que se clasifique de Beneficencia particular docente la institución creada en dicho lugar bajo la denominación de Catequística Parroquial;

Resultando que, según relación de bienes y valores, la institución cuenta con un terreno de 2.229,18 metros cuadrados, que tiene en enfiteusis perpetua, mediante el canon de 13,50 pesetas anuales;

Resultando que sobre el mismo ha levantado un edificio de 286 metros cuadrados, que se valora en 30.000 pesetas;

Resultando que la institución de que se viene haciendo mérito vive de cuotas voluntarias, bajo concepto de limosnas, que en el año 1928 se elevaron a 1.067,60 pesetas.

Resultando que del examen del Estatuto por que se rige esa institución aparece:

1.° Que con el nombre de Catequística Parroquial se estableció en la Parroquia de San Cipriano de Tiana la Congregación de la Doctrina Cristiana.

2.° Que su objeto es promover y fomentar, por todos los medios posibles, la enseñanza de las verdades y preceptos de nuestra santa religión; y

3.° Que uno de los medios de que se valdrá para conseguir su fin será la instrucción primaria.

Resultando que por el art. 9.° de los citados Estatutos se establece que el señor Cura párroco, Ecónomo o Regente de la parroquia de San Cipriano de Tiana será el Director nato de la Catequística Parroquial, con todas las atribuciones propias de este cargo, si bien, para su mejor gobierno, se nombrará una Junta compuesta de Presidente, Secretario y Tesorero y del número de Vocales que se juzgue oportuno;

Resultando que al expediente se han aportado las reglamentarias certificaciones acreditativas de que los locales destinados a la enseñanza reunen buenas condiciones de capacidad, seguridad, higiénicas y pedagógicas;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al emitir el informe, aboga por la clasificación que se persigue, por estimar que la institución de que se trata puede vivir de sus recursos propios, sin necesidad de ser socorrida por el Estado, la Provincia o el Municipio;

Considerando que, en modo alguno, puede ser clasificada esta institución como Fundación particular benéfico-docente, ya que no reune las condiciones que para ello exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, entre las que figura que se *mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios*, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que a vista de lo preceptuado en el art. 2.° de la citada instrucción, cabe clasificarla como Asociación benéfico-docente, sin otra misión por parte del Protectorado, que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que si bien por no tratarse de una Fundación no cabe el nombramiento de patronos, debe reconocerse quiénes han de representar dicha Asociación que, en el presente caso, deben ser el Párroco, Ecónomo o Regente de la parroquia de San Cipriano de Tiana en concepto de Director nato de la Catequística Parroquial, auxiliado por la Junta a que se refiere el art. 9.° de los Estatutos que por la misma se rige,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como Asociación benéfico-docente de carácter particular la Institución denominada Catequística Parroquial, instituída en Tiana (Barcelona) por la Congregación de la Doctrina Cristiana.

2.° Que se declare que la misión del Protectorado ejercido por este Ministerio, en cuanto a dicha Asociación se refiere, quede limitada a velar por la higiene y la moral pública.

3.° Que se reconozca como representantes de la misma al Párroco, Ecónomo o Regente de la dicha parroquia de San Cipriano de Tiana, en concepto de Director, auxiliado de la Junta que estableció el art. 9.° de sus Estatutos.

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuelas de la Congregación de Santo Domingo el Real, instituída en esta Corte (Claudio Coello, número 114);

Resultando que la expresada Comunidad ha establecido las referidas Escuelas y las ha dotado de un capital constituído por el edificio que ocupa, por 5.000 pesetas y por los servicios de cinco Profesoras religiosas y un Sacerdote, dándose la enseñanza gratis en la actualidad, si bien puede admitirse hasta una sexta parte de alumnas de pago;

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, ya que no puede estimarse que la posible admisión de una sexta parte de alumnas de pago convierta en un negocio el sostenimiento de estas Escuelas, por lo que es evidente su carácter benéfico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, clasificando de benéfico-docente la Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que ésta se halla comprendida en el art. 2.° de dicha instrucción, toda vez que la administra la propia Comunidad instituidora;

Considerando que las Fundaciones benéficodocentes deben invertir sus capitales (salvo los bienes que necesiten para el

cumplimiento de su fin) en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, según previene el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas de la Congregación de Religiosas de Santo Domingo el Real instituída en esta Corte por la indicada Congregación.

2.° Que se reconozca como patrona de la misma a la propia Comunidad instituidora, no teniendo el Protectorado otra misión que velar por la higiene y la moral pública.

3.° Que proceda la expresada Comunidad a convertir las 5.000 pesetas que constituyen parte del capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la misma Obra pía; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de Huérfanas, instituída en Betanzos (La Coruña) por D.ª Ursula Menéndez de Tejada y D.ª Juana Díaz de Lemos;

Resultando que por carecerse de títulos fundacionales se ha practicado una información judicial para perpetua memoria, de la que se desprende que D.ª Ursula Menéndez de Tejada fundó hace siglos en dicha población un Establecimiento con el fin de mantener, educar, dar carrera, y dotar a doncellas hijodalgas y pobres, huérfanas, del estado llano; que lo denominó Colegio de Huérfanas; que se ignora la cuantía de los bienes con que lo dotó; que D.ª Juana Díaz de Lemos le legó más bienes, y que el patronazgo de esta institución lo viene ejerciendo hace muchos años el Ayuntamiento de Betanzos;

Resultando que no tiene en la actualidad más capital, según comunica el Patronato, que una inscripción intransferible de la Deuda pública de 3.397,89 pesetas de capital nominal y 135,91 de renta al año;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores destinados a la enseñanza, sin duda gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en dicho Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que cumplió con el objeto de su institución indudablemente sin auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni teniendo que acudir a repartos o arbitrios forzosos, si bien en la actualidad carezca del capital preciso para levantar sus cargas, por lo que procede transmutar el fin de esta Obra pía, a vista del art. 54 de la instrucción;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Huérfanas, instituída en Betanzos (La Coruña) por D.ª Ursula Menéndez de Tejada y D.ª Juana Díaz de Lemos hace algunos siglos.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma al Ayuntamiento de Betanzos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que proceda el Patronato a incoar expediente de transmutación del fin fundacional; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Cantina escolar de Benavente, instituída en dicha villa (Zamora);

Resultando que se trata de una Asociación que tiene por objeto acoger a los niños pobres, huérfanos y abandonados, proporcionándoles alimento y enseñanza; y que se sostiene con las cuotas de sus socios y las subvenciones, donativos y limosnas que pueda obtener;

Considerando que, por Real orden de 3 de Octubre de 1925, se declaró benéfico-docente esta institución, y se dispuso proseguir el expediente;

Considerando que es indudablemente benéfica, y de carácter docente por constituir su fin la enseñanza;

Considerando que se halla comprendida en el art. 2.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por sostenerse con las cuotas de sus socios y carecer de todo capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como Asociación benéfico-docente de carácter particular la Cantina escolar de Benavente, en la provincia de Zamora.

2.° Que se declare que el Protectorado no tiene cerca de de ella otra misión que velar por la higiene y la moral pública; y

3.° Que de estos acuerdos se consignen los traslados que dispone el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, fundado en 12 de Abril de 1917, en la villa de Mollet del Vallés (Barcelona), un Convento de Religiosas de la Orden de Hijas de Nuestra Señora, a título de Colegio de Nuestra Señora de la Enseñanza, fué autorizado y consentido, aprobándose su existencia por decreto de la Nunciatura Apostólica en esta Corte, fecha 19 de Mayo siguiente:

Resultando que la Reverenda Madre Priora se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se clasifique el mencionado Colegio como de beneficencia particular docente;

Resultando que, según manifiesta, el bien con que cuenta hoy consiste en una casa, sita en la calle de Balmes, núm. 12, de la citada villa, que destinan al fin fundacional, y que procede de la donación hecha, mediante escritura, por D. Federico Ros y Sallent, en nombre propio y como apoderado de D. Federico Olivet Buxó;

Resultando que se acompaña copia de parte de los Estatu-

tos por que se rige dicha Congregación, y en ellos se determina la obligación que tienen las Religiosas de dar de balde y sin estipendio de ninguna especie enseñanza a doncellas;

Resultando satisfactoriamente justificadas las condiciones pedagógicas que reunen los locales destinados a Escuelas;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que, remitido dicho expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, lo evacuó en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que, aun cuando no posee esta Fundación otro bien que el edificio Colegio donde instalar las clases, es innegable que puede vivir por sí misma;

Considerando que dicha Congregación posee otros Colegios en diferentes sitios, que subsisten con sus propios recursos;

Considerando que nadie puede ostentar ni ejercer el patronazgo de esta Obra pía con mejor derecho que su Reverenda Madre Priora, cabeza visible de la Congregación;

Considerando que, no habiéndose dispuesto nada respecto del servicio de contabilidad, ha de estarse a la obligación (declarada por el Protectorado y reconocida varias veces en la jurisprudencia del Tribunal Supremo) de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales, según acontece a otras Corporaciones que fundaron premios o establecieron becas y, no obstante tratarse de personas jurídicas, llenan, como las naturales, aquella doble obligación cerca del Protectorado, al cual asiste siempre la facultad que le asigna el art. 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, o sea la de requerir a los representantes legítimos para que justifiquen cumplidamente el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada una;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos exigidos por los artículos 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción antes mencionada, toda vez que se trata de un bien destinado a la enseñanza gratuita y transmitido con la carga de aplicarlo a los fines expresados y, además, se sostiene principalmente con el producto de sus recursos propios, sin haber de ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911 y 19 de Julio de 1915, resolutorios de conflictos de jurisdiccionales entre los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación, el primero de los citados Departamentos es el único competente para clasificar las instituciones benéficas de enseñanza y las mixtas de enseñanza y culto, como es, en puridad, la de que se trata aquí;

Considerando que los bienes especialmente adscritos a los fines fundacionales, o sean los que constituyen el capital fundacional, sólo lo son, en el presente caso, la casa y edificio Escuela, ya que las demás aportaciones en trabajo, atención o auxilios económicos circunstanciales no pueden estimarse estrictamente como capital fundacional;

Considerando que, aun cuando con la interpretación expuesta, el capital fundacional no resultaría por sí solo bastante para cumplir los fines de la institución (debiendo, por ello, procederse a la transmutación de los mismos), no obstante, teniendo en cuenta que realmente existe un conjunto de bienes estimables como capital fundacional, cuyas deficiencias son suplidas por la institución fundadora hasta poder cumplir con ellas suficientemente los fines propuestos, cabe decirse que la Obra pía de referencia reune los requisitos que para poder declararla de beneficencia particular docente exigen los artículos 2.° y 44 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la instrucción de 24 de Julio de 1913, respectivamente;

Considerando que al hacer tal clasificación, inscribiendo el bien inmueble de su propiedad en el Registro a su nombre, debe precisarse que en tanto duren las aportaciones complementarias, en virtud de las cuales pueden llenarse los fines benéfico-docentes propuestos, la Fundación perdurará en la forma instituída, procediéndose, si aquéllas llegaran a faltar, a la transmutación de los fines de la misma, previo el oportuno expediente, con la consiguiente enajenación de la finca, si hubiere lugar a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora de la Enseñanza, sostenida por Religiosas de la Orden de Hijas de Nuestra Señora, en Mollet del Vallés (Barcelona).

2.° Que se nombre patrona de la misma a la reverenda Madre Priora de dicha Comunidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado

3.° Que el edificio en que se halla instalado el Colegio se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la mencionada Fundación, dando cuenta al Ministerio de haberlo hecho así.

4.° Que esta Fundación perdure en la forma instituída mientras pueda sostenerse con las aportaciones complementarias, en virtud de las cuales le es posible llenar el fin benéfico-docente propuesto; procediéndose, si aquellas aportaciones llegaran a faltar, a la transmutación de los fines fundacionales, previa incoación del oportuno expediente ante el Protectorado, según las normas de la intrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, en 8 de Noviembre de 1926, se ordenó la instrucción del expediente de refundición de las Fundaciones instituídas en Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander), por D. Matías de los Ríos y D. Felipe Gutiérrez García, con la de D.ª María Teresa Díaz López, clasificada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Noviembre de 1907 y radicante en la misma localidad;

Resultando que según antecedentes aportados, de hecho vienen ya refundidas ambas fundaciones;

Resultando que en el expediente se han cumplido los requisitos que señala la instrucción de 24 de Julio de 1913 en sus artículos 40, 41, 42 y 54, y que, concedida audiencia a los interesados por medio de edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, han transcurrido los plazos respectivos sin presentarse reclamación alguna;

Considerando que, siendo tres los institui ores, con el mismo Patronato y un solo fin, que es la enseñanza, procede la refundición;

Considerando que entre las facultades que el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913 otorga al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se encuentran las de crear, agregar, segregar y modificar las Fundaciones, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se tenga por unificada la Fundación de D. Matías de los Ríos y D. Felipe Gutiérrez García con la de D.ª María Teresa Díaz López, constituyendo ambas en adelante una Fundación única, que se denominará *Escuela de D.ª María Teresa Díaz López, D. Matías de los Ríos y D. Felipe Gutiérrez García.*

2.° Que se reconozca como patronos de la misma al señor Cura párroco de Soto de Campóo (Santander) y al Presidente

de la Junta vecinal, en unión de un vecino elegido por el Concejo de dicho pueblo.

3.º Que los capitales sean fusionados y que, con sus rentas, se atienda a los gastos de la nueva Obra pía de cultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Palomares del Campo (Cuenca), en que solicita condonación del pago de intereses por no haber otorgado en el plazo fijado la escritura de compra-venta de la finca denominada Torrebuceit, perteneciente a la Fundación benéfico-docente particular del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez;

Resultando que dicho Sindicato, en apoyo de su solicitud, manifiesta haberse debido el retraso en el otorgamiento de la escritura a que la finca no se hallaba inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que interesó del Protectorado ordenara lo procedente para el cumplimiento de dicho requisito; que tan luego fué cumplido, se efectuó el pago del valor de la finca, firmándose aquélla y que el Patronato de la Fundación cobró íntegra la renta correspondiente al año agrícola de 1928-29 o sea, desde la fecha de la subasta hasta el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta;

Resultando que los Patronos de la Fundación, aceptando los hechos y argumentos aducidos por el Sindicato, ha informado no haber inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el mismo;

Resultando que en igual sentido informa la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando de apreciar la circunstancia de no ser imputable al Sindicato la causa del retraso en el otorgamiento de la escritura, como también que ningún perjuicio hubo para la Fundación, toda vez que su Patronato percibió íntegra la renta de la finca, que se efectuó el pago de la cantidad en que fué rematada y que la Junta provincial de Beneficencia informó en el sentido de que procede acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a la condonación pedida por el Sindicato Agrícola Católico de Palomares del Campo (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. Juan Martín Manrique, vecino de La Cuesta (Segovia), en nombre y representación de varias personas que dice son herederos de D. Primo García Plaza, y en la que solicita la entrega de determinados bienes que este señor dejó a una Fundación que instituyó en Villafría de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia), clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 9 de Julio de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26;

Resultando que como fundamento de su petición alega que el capital fundacional se ha destinado a fines distintos de los señalados por el causante;

Resultando que, al clasificar la mencionada Fundación, se fundamentó debidamente la transmutación de los fines de la misma, habiéndose seguido por todos sus trámites el oportuno expediente, sin que en él, los que ahora reclaman, hicieran oposición, a que tenían derecho si la creían procedente;

Considerando que contra la Real orden de clasificación no procede otro recurso que el contencioso-administrativo dentro del plazo legal, según determina el reglamento de procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, y por los trámites que señalan las disposiciones de 22 de Junio de 1894;

Considerando que, según manifiestan los interesados en su escrito, el capital fundacional obra todavía en poder de los patronos, quienes no han cumplido lo dispuesto en la Real orden de clasificación, donde se les mandaba convertirlo, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido:

1.º Desestimar, por improcedente, la instancia de D. Juan Martín Manrique, quien ni siquiera ha justificado su personalidad en este asunto.

2.º Reiterar, así a los patronos como a la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, el pronunciamiento tercero de la Real orden de 9 de Julio de 1928; y

3.º Encarecer de dicha Junta que, con la posible urgencia, informe a este Protectorado sobre el incumplimiento de la Real orden de clasificación en el punto concreto que se indica, para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, si resultasen ciertas las manifestaciones del solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que suprimidos los Consejos provinciales de Fomento, como el de La Coruña ejercía el patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente denominada Biblioteca de la Casa Consulado, instituída en dicha capital el año 1803 por el que fué Canónigo en Santiago de Compostela, D. Pedro Antonio Sánchez Vaamonde, esta Obra pía quedó huérfana de representación legal;

Resultando que quienes constituían la Comisión de la Biblioteca del citado suprimido Consejo solicitan, con la aprobación del Gobernador civil de la provincia, que se nombre un nuevo Patronato, del que formen parte ellos y, además, el Presidente de la Real Academia Gallega, un Diputado provincial, un Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña y un individuo del Consejo de aquella Caja de Ahorros, entidad que custodia los fondos de la Biblioteca, o sea un total de siete miembros, elegidos los tres últimos por las respectivas Corporaciones;

Considerando que es facultad del Protectorado confiar a las autoridades o personas que estime conveniente el patronazgo de las Fundaciones que se hallen huérfanas de representante legal;

Visto el núm. 8.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido reorganizar el Patronato de esta Obra pía de cultura en la forma solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, a la que se une certificado suscrito por el Patronato de la Fundación Amigó Cuyás, instituída en la Ciudad Condal, manifestando haber constituído un depósito en la sucursal del Banco de España en dicha capital, de 37.500 pesetas, a disposición del Ministerio, cantidad que proviene de la venta de los inmuebles, propiedad de dicha Fundación, sitos en la Montaña de Montjuich;

Resultando que al aprobarse por Real orden de este Protectorado de la Beneficencia particular docente, fecha 12 de Mayo anterior (BOLETÍN OFICIAL del día 30), la subasta indicada, adjudicándose dichos inmuebles a la Sociedad Funicular de Montjuich (S. A.), en la suma de 37.500 pesetas, se mandó, por el apartado 3.º de dicha soberana disposición, que la citada suma la invirtiera el Patronato en la compra de títulos de la Deuda del Estado, que convertiría inmediatamente en una inscripción intransferible de la misma Deuda interior al 4 por 100 a nombre de la Obra pía;

Resultando que dicha suma ha sido depositada por los patronos en la sucursal del Banco de España en Barcelona, a disposición de este Ministerio;

Considerando que por ello necesitan autorización especial para invertirla en títulos de la Deuda del Estado que sean después convertidos en una inscripción intransferible a nombre de esta Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona para que, por medio de la sucursal del Banco de España en dicha plaza, invierta en títulos de la Deuda del Estado (que convertirá después en inscripción intransferible a nombre de esta Obra pía) las referidas 37.500 pesetas que, procedentes de la venta de inmuebles propiedad de la Fundación Amigó Cuyás, obran en depósito en el mencionado establecimiento de crédito, bajo resguardo número 2.160 expedido en 2 de Junio actual.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Real Academia de la Historia, en esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Real Academia Nacional de Medicina, en esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza se han producido las siguientes vacantes de sueldo: una de 6.000 pesetas, por haber cesado en 5 de Mayo último el Catedrático del Instituto de Segovia don José Vallejo; una de 5.000 pesetas, por cese en 8 del mismo mes de D. José Gaos, Catedrático del Instituto de León; una de 11.000, pesetas por fallecimiento de D. José Bañares, Catedrático electo de Gijón, el 16 de dicho Mayo ocurrido, y una de 8.000 pesetas, por fallecimiento de D. Rafael Escriche, Catedrático de Logroño, ocurrido el 25 del repetido mes.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que se provean dichas vacantes de sueldo en la siguiente forma:

Vacante del Sr. Vallejo: ascendiendo a 6.000 pesetas, desde 6 de Mayo último, a D. Juan Saco Maureso, del Instituto de Cáceres, y a 5.000, con iguales efectos, a D. Joaquín Serra Vila, de Lérida.

Vacante de Sr. Gaos: ascendiendo al sueldo de 5.000 pesetas a D. Honorato Pinedo Amigorena, de Baeza, con efectos de 9 del pasado mes.

Vacante del Sr. Bañeras: ascendiendo, con efectos del 17 de Mayo, al sueldo de 11.000 pesetas a D. Vicente Calatayud Gil de Ciudad Real; a 10.000, a D. Gregorio Aravio Tomé Ibarrondo, de Vitoria; a 9.000, a D. Pedro Lemus Rubio, de Murcia, a 8.000, a D. Eudosio de Sosa Gallego, de Albacete; adjudicándose la resulta de 7.000 a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, reingresado por oposición en el Instituto de San Isidro, de Madrid, y con derecho a este sueldo por su situación escalafonal.

Vacante del Sr. Escriche: adjudicándose el sueldo de 8.000 pesetas, desde 26 de Mayo, a D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, que en dicho día tomó posesión de su Cátedra en Guadalajara, por su colocación en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 16.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teodoro Lozano Aguilera Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su

Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Martín Cardoso Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Serrano y Suárez Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente tiene, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, de la que el Sr. Serrano y Suárez venía siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

En la Real orden de este Departamento de 3 del mes actual, aprobando las oposiciones a Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, son nombrados Catedráticos de dicha disciplina de los de Toledo y Santander, los opositores D. Emilio Pérez Carranza y don José Royo López, con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que dichos señores figuraban ya en el Escalafón de Catedráticos con la categoría de 5.000 pesetas, y que por nueva oposición han obtenido las Cátedras para que han sido nombrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que sea rectificada la dicha Real orden de 3 del actual, al solo efecto de consignar que los Sres. Pérez Carranza y Royo López pasan, por oposición, a los Institutos de Toledo y Santander, con el sueldo personal que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Antonio Rigalado González, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, en solicitud de que se le admita la renuncia como Vocal de las oposiciones a Cátedras de Literatura de los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Alcoy, en consideración a que piensa acudir a las mismas como opositor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada, disponiéndose, al propio tiempo, que en su día sea modificado dicho Tribunal como consecuencia de esta alteración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín Espinosa García, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de ser incluído en el Tribunal de oposiciones a plazas de Catedráticos de Literatura española de los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Alcoy;

Comprobado que dicho señor no formó parte del Tribunal de oposiciones a igual disciplina de los Institutos de Soria, Baeza, Calatayud, Lugo, Tortosa y Zafra, en el que figuraba como suplente y con mejor número que el Vocal de esta clase que fué llamado y actuó como miembro de dicho Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la petición del señor Espinosa, modificándose en su día dicho Tribunal como consecuencia de esta reclamación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea anunciada la Cátedra de Historia natural del Instituto de Teruel, vacante por traslado del Sr. Martín Cardoso al de Oviedo, a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, sea anunciada a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos

nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de igual sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 20.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de la misma sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde preste servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos femeninos de segunda enseñanza de Madrid y Barcelona (una en cada uno) y las dos del nacional de Alcoy, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones y el recibo de haber abonado los derechos correspondientes a la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 17 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos femeninos de segunda enseñanza de Madrid y Barcelona y de los nacionales de Alcoy, Pontevedra y Baeza, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas la asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tri-

bunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones y el recibo de haber abonado los derechos correspondientes a la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 17 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por los Profesores especiales de Inglés, Alemán, Italiano y Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), en solicitud de aumento de indemnización en concepto de residencia;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926 y lo dispuesto en la de 28 de Febrero de 1930, de este Departamento, para el Profesorado especial del Instituto de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los solicitantes mencionados se les acredite la indemnización del 30 por 100, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio, siempre que hayan sido designados para el desempeño de sus cargos por el turno forzoso y no haya nada en contrario a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por los Auxiliares del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas en solicitud de aumento de indemnización en concepto de residencia;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926 y lo dispuesto para los Profesores especiales del mismo Centro en la de este Ministerio de 28 de Febrero último,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que a los mencionados Auxiliares se les acredite la remuneración del 30 por 100, con cargo al capítulo 3.°, art. 9.°, concepto único del presupuesto de este Departamento, siempre que hayan sido designados para el desempeño de sus cargos por el turno forzoso y no haya nada en contrario a lo dispuesto en la referida Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De las economías obtenidas en virtud del consiguiente movimiento en el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza existe un crédito de pesetas 1.500 para sostener una plaza más de Auxiliar repetidor, con el haber anual de 1.500 pesetas, procediendo, por tanto, crear la expresada plaza en aquel Instituto en que las necesidades de la enseñanza así lo exigen; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al referido crédito, se cree una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, que habrá de proveerse en la forma que determina el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 del actual ha sido creada una auxiliaría de la sección de Ciencias en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, que corresponde ser provista en la forma que determina el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al Ayudante numerario de la sección y Centro D. Cristóbal Contreras Ocón, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Cristóbal Contreras Ocón, Ayudante numerario excedente de la sección de Ciencias de ese Centro, solicitando el reingreso en el expresado cargo, por haber transcurrido más de un año desde que aquél le fué concedido,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se conceda al Sr. Contreras Ocón el reingreso solicitado, de conformidad con lo que preceptúa la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Horacio Bel y Pérez, Catedrático de Matemáticas de ese Centro, Director del citado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Poggio Mesorana Secretario de dicho Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 12 Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, proponiendo para el cargo de Secretario de dicho Cen

tro, en la actualidad vacante, al Vicedirector y Catedrático del mismo D. Manuel Manzanares Sampelayo, reintegrándolo de esta manera al puesto que ocupaba antes de encargarse accidentalmente de la Dirección del Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado Secretario del mencionado Centro D. Manuel Manzanares Sampelayo, cesando como consecuencia de nuevo nombramiento en el de Vicedirector.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Francisco de Paula Gálvez Lancha;

»Resultando que dicho señor, Profesor de Matemáticas, Física y Química del Instituto local de Ibiza (Baleares), fué nombrado, por Real orden de la Presidencia del Consejo, para desempeñar el cargo de Preparador químico en la Zona del Protectorado de España en Marruecos;

Resultando que el Sr. Gálvez Lancha fué a tomar posesión de su nuevo destino, solicitando la excedencia en el cargo de Profesor del Instituto de Ibiza, que está desempeñando, solicitud de excedencia que le fué denegada;

»Resultando que inmediatamente después de dicha resolución, promovió nueva instancia pidiendo que se le aplicara lo preceptuado para los funcionarios del Protectorado que procedan de carrera o Cuerpos de la Península, o que de no ser de aplicación dichos preceptos, se le autorizara para reintegrarse a su puesto en el Instituto de Ibiza;

»Resultando que a esta última solicitud no se proveyó y, entretanto, fué anunciada a concurso la provisión de la plaza de Profesor que el Sr. Gálvez había desempeñado en Ibiza;

»Resultando que por la instancia que es motivo de este concurso, el Sr. Gálvez Lancha solicita que se resuelva sobre su situación legal y que se le admita al concurso anunciado para proveer la expresada plaza del Instituto de Ibiza y las análogas de Baza, Calahorra y Fregenal;

»Vistas cuantas disposiciones son de aplicación al presente caso;

»Considerando que fué denegada la solicitud de excedencia, que no puede extenderse a los Profesores de Institutos locales, y que tampoco son aplicables al interesado las disposiciones que otorgaron ciertos beneficios a los funcionarios que pasan a servir puestos en Africa, por lo cual, en realidad, estuvo también ajustada a derechos la Real orden de 20 de Noviembre de 1929, que anunció a concurso la plaza de Profesor de Matemáticas, Física y Química del Instituto local de Ibiza;

»Considerando que, a pesar de todo ello, el Sr. Gálvez Lancha ha manifestado en toda ocasión su deseo de no abandonar el Profesorado, habiendo estado dispuesto, si no se arreglaba su situación, a dejar el destino de Africa y reintegrarse a su cargo en el Instituto, por lo cual no resultaría justo hacerle perder todos sus derechos en el Profesorado,

Esta Comisión es de parecer que procede proponer a la superioridad que D. Francisco de Puala Gálvez Lancha sea admitido al concurso para proveer las plazas vacantes de Profesor de Matemáticas, Física y Química de los Institutos de Baza, Calahorra, Fregenal e Ibiza, como si estuviera desempeñando en activo la plaza de igual clase.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por V. S. para proveer el cargo de Secretario de ese Instituto,

Esta Subsecretaría ha acordado designar, para ocuparlo, a D. Francisco Ortega Cuesta, Profesor de Religión del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE FREGENAL DE LA SIERRA.

De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección para proveer el cargo de Secretario de ese Instituto,

Esta Subsecretaría ha acordado designar, para ocuparlo, a D. Ramón Fernández Soto, Ayudante de la sección de Letras de ese Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE RIBADEO.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Octubre de 1928 se dispuso que el Colegio Politécnico de La Laguna comenzase a funcionar con algunas de las enseñanzas a que hace referencia el Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, que lo estableció, y teniendo en cuenta la conveniencia de que el cuadro de las enseñanzas previstas en dicha soberana disposición se complete,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que a partir de 1.° de Octubre próximo, o sea del curso de 1930-31, se establezcan en el Colegio Politécnico, anejo a la Universidad de La Laguna, las enseñanzas correspondientes al primer curso de Aparejadores, que autoriza el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre de 1927, y en los cursos sucesivos las demás de esta carrera.

2.° Que desde la indicada fecha de 1.° de Octubre próximo se establezca asimismo el segundo curso de las enseñanzas ya establecidas en el Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias).

3.° Que el Profesorado que en virtud de las nuevas enseñanzas haya necesidad de nombrar para el próximo curso, disfrutará, en concepto de gratificación, el haber anual de 3.000 pesetas los Profesores numerarios, y 2.000 los adjuntos, cuyo importe será satisfecho con cargo al crédito global que para estas atenciones figure en los próximos presupuestos de este Ministerio, abonándose los haberes correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre del año actual con cargo al remanente que resulte en el segundo semestre del mismo, después de satisfechas las obligaciones de material del primero y segundo trimestres, quedando modificada en este sentido la distribución acordada por Real orden de 21 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Juana García Gonzalo Profesora numeraria del Colegio Politécnico

de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con destino a las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que empezará a percibir a partir de 1.º de Octubre próximo, en que dará principio el curso de 1930 31.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, por defunción del titular que la venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el núm. 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien acordar que la mencionada vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado entre Profesores numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patalógica, cuya provisión corresponde al turno de concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 16.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Cañizares de las Heras, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 4 de Junio del corriente año, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Canceller Bériz, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º de Mayo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Benito León, Auxiliar numeraria de la sección de Vulgarización de adultas de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Guerrero González, Auxiliar numerario de la sección elemental de adultos de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales, por el segundo quinquenio, vencido el 1.º de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, Profesor en propiedad, con la consideración de Catedrático, de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales, por el tercer quinquenio, vencido en 1.º de Mayo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 5.000, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Pérez Alvarez, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización para adultos, de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales, por el tercer quinquenio, vencido el 1.º de Mayo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás García Gil, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales, por el segundo quinquenio, vencido el 1.º de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente instruído a los Sres. D. Pablo Gómez Guadalupe, D. José Arriero Moracia, Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y al Auxiliar del mismo Centro docente, D. Francisco Vidal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Examinado el expediente instruído a los Sres. Gómez Guadalupe y Arriero Moracia, Profesores de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao y al Auxiliar del mismo Centro, don Francisco Vidal;

»Resultando que a virtud de denuncia presentada por un grupo de padres de alumnos de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, ampliado con otro escrito, suscrito por varios alumnos oficiales, se incoó expediente a los Profesores de la expresada Escuela, D. Pablo Gómez Guadalupe, D. José Arriero Moracia y D. Francisco Vidal, en averiguación de los hechos que se les imputaban y que eran en concreto: a los tres, tener concomitancias o participación en una Academia Colegio particular de Bilbao y, consiguientemente, tratar de manera desigual a los alumnos, y al Sr. Vidal, además, actos un tanto expresivos con relación a una alumna de su clase;

»Resultando que el Director de la Escuela, al hacerse cargo de la denuncia, acordó que se abriera expediente administrativo y encargó su instrucción al Vicedirector de aquel Centro, D. Francisco Pérez Pons, el cual lo ha llevado con una escrupulosidad ejemplar;

»Resultando que, terminado el expediente, se remitió a la superioridad y, por ésta, al Consejo de Instrucción pública el informe que, como resultando de aquél, emitió el instructor; pero no habiéndose acompañado las actuaciones completas que dieron lugar a dicho informe y consiguiente propuesta, entendió esta Comisión permanente que procedía reclamar, para tenerlo a la vista, todos los antecedentes;

»Resultando que, habiéndose conformado la superioridad con el dictamen que emitió esta Comisión, se pidieron todas las actuaciones, las cuales han sido por fin remitidas;

»Vistos todos los antecedentes del caso y las disposiciones de aplicación al mismo;

»Considerando que el expediente se ha llevado, como queda expuesto, con la mayor imparcialidad por parte del Sr. Pérez Pons, y de todo lo actuado resulta que no han podido ser comprobados los cargos que contra los tres citados Profesores se habían formulado, ni los de carácter conjunto contra todos ellos ni el de índole particular contra el Sr. Vidal;

»Considerando que lo único que sí se ha demostrado es que alguno de los sometidos a expediente se ha dedicado, si bien con autorización de las autoridades académicas, en alguna ocasión, a la enseñanza privada, lo cual ha podido ser causa o pretexto para que tomaran cuerpo las denuncias en este sentido;

»Considerando que el instructor del expediente propuso, en su día, a la Dirección de la Escuela de Bilbao, como terminación del expediente en el que no resultaban cargos contra ninguno de los tres Profesores, pero velando por los prestigios del Centro y de su Profesorado:

»1.º Que excite el celo de los Sres. Arriero, Gómez Guadalupe y Vidal para que, en el ejercicio de sus cargos respectivos, extremen y, si cabe, superen el celo que vienen demostrando por sus clases.

»2.º Que acuerde el Claustro, como medida de carácter general, informar desfavorablemente cualquier solicitud de autorización para dar lecciones particulares.

»3.º Que no se nombren Ayudantes a quienes se dediquen a la enseñanza privada.

»4.º Que se excluya de los Tribunales de examen a los Auxiliares y Ayudantes que sean Profesores de Academias y den lecciones particulares.

»5.º Que sea la Escuela la que edite y venda, con un margen prudencial de utilidad, el material necesario en las asignaturas de enseñanzas gráficas.

»6.º Que como medio de evitar a los padres de alumnos oficiales desembolsos, en muchos casos innecesarios, conviene solicitar de la superioridad la oportuna autorización para establecer una permanencia análoga a la que funciona en el Instituto de segunda enseñanza; y

»7.º Que la Secretaría de la Escuela pase mensualmente a los padres, tutores o encargados de los alumnos, un boletín con las faltas y notas que hubiesen obtenido cada mes, a fin de que puedan aquéllos seguir la labor de éstos.

»Considerando que, una vez puestas en ejecución dichas propuestas, procede que por lo demás sea sobreseído el expediente.

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Comisión estima que debe proponerse a la superioridad la aprobación del informe del Sr. Pérez Pons, sobreseyendo el expediente en cuanto a la responsabilidad de los tres Profesores sometidos a él, y aprobar, asimismo, las propuestas que el expresado Inspector elevó a la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.»

Re Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia formulada por D. Emilio Sánchez Martín, Profesor suplente de la clase de Religión y Moral del Instituto nacional de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila, en la que solita le sea conce-

dida la gratificación correspondiente por desempeño de dicha enseñanza en las Normales de referencia.

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se conceda al referido D. Emilio Sánchez Martín, Profesor suplente de Religión y Moral del Instituto nacional y de las Escuelas Normales de Avila, a partir del 9 de Marzo pasado en que se hizo cargo de tales enseñanzas, la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Consuelo Bernabeu Peiró, Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal agregada a la Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta Corte, solicitando la concesión de tres meses de licencia, sin sueldo, o en caso de su desestimación, la excedencia de su cargo;

Visto el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases a los funcionarios del Estado, aplicable a la interesada, puesto que el cargo que desempeña afecta carácter especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la mencionada D.ª Consuelo Bernabeu Peiró, Inspectora de orden y clase de la Escuela Maternal agregada a la Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital, la excedencia de su cargo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Serafín Montalvo y Sanz, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valladolid, solicitando se le autorice para realizar un viaje de estudio con seis Maestros y Maestras nacionales, que designará, a Madrid, Córdoba, Sevilla y Granada, para cuyos gastos pide se le concedan 2.000 pesetas, y que se le consideren los días de viaje como visita, con cargo a sus dietas reglamentarias;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para realizar el viaje de estudios que se propone, durante quince días, a las capitales que indica, con seis Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia, concediéndose, para los gastos que el viaje ocasione a los Maestros, la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento a nombre de dicho Inspector, D. Serafín Montalvo y Sanz, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, el cual deberá justificar la inversión de la citada suma con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que, tratándose de visitar Escuelas, se consideren como días de visita extraordinaria los que dicho Inspector invierta en las visitas a las Escuelas de las expresadas capitales, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Andrés Hernández Blasco, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Villarejo del Valle (Avila), solicitando se anule la cantidad que para el pago del servicio se halla incluída en la relación de resultas del ejercicio económico de 1925-26 y se rehabilite con cargo al ejercicio corriente;

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1926 se adjudicó definitivamente al Sr. Hernández Blasco la ejecución de dichas obras en la cantidad líquida de 77.924,80 pesetas;

Resultando que esta suma se halla incluída en la relación de resultas del ejercicio económico de 1925-26, según manifiesta el indicado contratista y asevera en su informe la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio;

Resultando que por el Ayuntamiento de la expresada localidad fué remitido a este Departamento el resguardo de las 5.000 pesetas que ingresó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en Avila, como aportación metálica para cooperar a la construcción de las Escuelas;

Resultando que comenzadas las obras por el Sr. Hernández, hubo de suspenderlas, accediendo a instancias de dicho Ayuntamiento, al efecto de que fuese tramitada la petición del mismo de que se aceptara un cambio de solar para mejor emplazamiento de tales Escuelas, cuyo cambio se aceptó por Real orden de 28 de Enero de 1928;

Resultando que en virtud de permuta, y por Real orden de 6 de Diciembre de 1927, D. Leopoldo Torres Balbás, que desempeñaba el cargo de Arquitecto escolar de la provincia de Avila, fué nombrado para igual cargo de la de Granada, y al Arquitecto escolar de esta última provincia, D. Jorge Gallegos Trelanzi, se le nombró para la de Avila;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente la pretensión del solicitante;

Considerando que como quiera que el actual Arquitecto escolar de la provincia de Avila ni puede ni debe certificar con fecha anterior a la de su nombramiento (6 de Diciembre de 1927), se da el caso anómalo de que el Sr. Hernández, cual hace resaltar, no pueda percibir la obra ejecutada o que realice por estar incluído el importe del servicio en la citada relación de resultas (1925-26), contra la que no puede librarse con certificación de fecha corriente; con cuya fecha tampoco le es posible certificar al anterior Arquitecto escolar de dicha provincia, no sólo por ocupar actualmente su cargo en la de Granada, sino también porque han de efectuarse las obras en un solar aceptado con posterioridad a su cese como Arquitecto escolar de la provincia de Avila;

Considerando que la única solución viable del problema es acceder a lo solicitado por el contratista, no ya porque en su día accedió al beneficio que supuso para los escolares el cambio de emplazamiento del edificio de referencia, sino para armonizar sus intereses con la obligación, por parte del Estado,

de satisfacerle debidamente el importe del servicio, y al efecto de que no sufra mayor retraso la ejecución de las obras;

Considerando que la habilitación de crédito sólo debe limitarse a 72.924,80 pesetas, puesto que con las 5.000 aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle se complementa la totalidad de la contrata;

Considerando que en el capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del mencionado servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Andrés Hernández Blasco, y disponer:

1.° Que la suma de 72.924,80 pesetas que ha de abonar el Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias para niños y niñas, en Villarejo del Valle (Avila), se satisfaga con cargo al capítulo 27, art. 1.° concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio; y

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se proceda a anular la cantidad de 77.924,80 pesetas, incluída en la relación de resultas del ejercicio económico de 1925 26.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Vista la instancia suscrita por D. Angel Palacio Bernad y don Francisco Muñoz Redondo, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Ronda (Málaga);

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1928 se adjudicó definitivamente al Sr. Palacio Bernad la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 177.402,78 pesetas;

Resultando que en la primera copia de la escritura de contrata, que acompaña al expediente en unión de dos copias simples de la misma, otorgada el 24 de Enero de 1929, ante el Notario de esta Corte D. Mariano Reguera y Beltrán, consta que el Sr. Palacio Bernad se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 177.402,78 pesetas, realizándolas con arreglo al proyecto aprobado y en la forma y plazos determinados en el pliego de condiciones, quedando afectas las 18.000 pesetas nominales, que en cinco títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, consignaron los Sres. Smith, Horn y Compañía, de su propiedad, para afianzar dichas obras, según resguardo señalado con los números 283.562 de entrada y 117.632 de registro;

Resultando que los solicitantes acompañan a la instancia la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión que otorgaron, ante el Notario de Madrid D. Anastasio Herrero Muro, el 7 de Febrero del corriente año, por la que el cesionario asumió todos los derechos y obligaciones relativas a la contrata;

Resultando que el cesionario Sr. Muñoz consignó en la Caja general de Depósitos siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, y 250 en metálico, según resguardos señalados con los números 288.261 y 522.700 de entrada y 121.433 y 41.846 de registro, expedidos por la expresada Caja el 24 de Diciembre último;

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios;

Considerando que, al haber depositado el cesionario la cantidad correspondiente para afianzar las obras, debe devolverse la prestada por los Sres. Smith, Horn y Compañía, fiadores del adjudicatario;

Considerando que la cancelación de la fianza primeramente constituída y la formalización de otra posterior en su sustitución, deben ser liquidadas por derechos reales, según previene el art. 171 del reglamento de dicho impuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Ronda (Málaga), ha efectuado D. Angel Palacio Bernad a favor de D. Francisco Muñoz Redondo y disponer:

1.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a los Sres. Smith, Horn y Compañía los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 283.562 de entrada y 117.632 de registro, una vez satisfechos los correspondientes derechos reales.

2.° Que se devuelvan al cesionario Sr. Muñoz Redondo los dos resguardos de su fianza definitiva; y

3.° Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 16.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Maestre Ortega respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Boal (Oviedo), celebrada el 14 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Luciano González Salgado, vecino de Vigo (Pontevedra), con domicilio en la calle de Montero Ríos, núm. 30, en la cantidad de pesetas 314.364,21 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 55.911,66 (a que asciende la baja del 15,10 por 100 hecha en su proposición) de la de 370.275,87 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Vista la comunicación del Arquitecto escolar de la provincia de Orense interesando se autorice la sustitución de la fábrica de ladrillo ordinario por sillería labrada de granito en la ejecución de las obras del grupo escolar Curros Enríquez que, con destino a Escuelas graduadas, se están llevando a cabo en dicha capital bajo su dirección facultativa;

Resultando que, a tales efectos, se han fijado, como precios contradictorios los de 3,50 pesetas el metro cuadrado de pavimento continuo de cemento; 65 pesetas el metro cuadrado de sillería lisa, moldada, aplantillada, etc., con labra a pico; 19,32 pesetas el metro cuadrado de sillería desbastada en perpiaños y 40 pesetas el metro cuadrado de antepechos de hierro;

Resultando que el contratista ha prestado su conformidad a dichos precios;

Resultando que con éstos no sufrirá aumento el importe de las obras, sino que más bien experimentarán una pequeña reducción, toda vez que el presupuesto de ejecución material formulado asciende a 235.372 pesetas, mientras que se eleva a 235.379,76 el que en su día se aprobó, o sea una diferencia en menos de 7,76, que, con los aumentos del 15 por 100 por con-

trata, 2,25 por 100 de honorarios y baja del 8,08 por 100 obtenida en la subasta, queda convertida en 8,36 pesetas menos que la adjudicación del servicio;

Resultando que el expresado Arquitecto escolar manifiesta que han surgido varias dificultades para conseguir que se realice la obra según el proyecto aprobado, por no existir en la localidad, ni aun en la región, ladrillo ordinario macizo en condiciones para ser dejado al descubierto en fachadas; que el cambio de materiales obedece al temor de que resultaran defectuosas las obras; que se respetarán los planos del proyecto, conservando totalmente la disposición y amplitud de los locales y la composición de la fachada, si bien modificando únicamente el espesor de algunos muros, puesto que lo permite la mayor resistencia del nuevo material, y disminuyendo ligeramente la altura del zócalo, y que con la pretendida variación se mejoran grandemente las obras, sin gravamen económico alguno;

Resultando que ha informado en sentido favorable el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la mencionada modificación se ajusta a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la pretendida sustitución de materiales en las referidas obras y, en su consecuencia, aprobar los indicados precios contradictorios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Polop (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal para la construcción por el Ayuntamiento de Polop (Alicante) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese D. José Tomás Moliner Escudero en el cargo de Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Burgos, para el que fué nombrado por Real orden de 11 de Mayo de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Burgos, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de este Ministerio núm. 1.142, de 2 del actual *(Gaceta* del 9), que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, desestima la reclamación de D.ª María Anunciación Hernández Gómez, contra la propuesta por tercer turno para la vacante de Salamanca, barrio de Garrido, hecha a favor de D.ª Consolación Caraballo Reina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede confirmada la Sra. Caraballo Reina en la vacante de Salamanca, para que fué propuesta por orden de esa Dirección general de 9 de Diciembre anterior *(Gaceta* del 18), confirmación declarada en suspenso por la Real orden núm. 406, de 26 de Febrero pasado *(Gaceta* del 4 de Marzo) y de cuyo destino deberá posesionarse en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Avila y Salamanca.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones formuladas por las Secciones administrativas, en cumplimiento de la Real orden número 1.073, de 27 del pasado Mayo *(Gaceta de Madrid* del 29), y las solicitudes de los señores Maestros y Maestras que se mencionarán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Se anula el nombramiento de Maestro propietario de la Escuela nacional de Andras (Pontevedra), hecho por el cuarto turno a favor de D. Ramón Mouriño Vidal por Real orden de 24 del pasado Mayo *(Gaceta* del 27), toda vez que se acordó por Real orden de 18 de Marzo de este año la rehabilitación del nombramiento de D. Antonio Seijas Poch para el mencionado empleo. Teniendo en cuenta que las plazas solicitadas por el Sr. Mouriño Vidal en Agosto de 1929 han sido cubiertas en aspirantes con mejor derecho, se acuerda que el mencionado Maestro pase en firme a la Escuela de Cabeiro-Villanueva de Arosa, vacante por cese de D. José María Dios y Busto, computándosele los servicios, no los haberes, desde la fecha siguiente a su cese en la Escuela de Biobra.

2.° Hallándose sin cubrir la Escuela de niñas de Marín (Pontevedra), después de la anulación del nombramiento de D.ª Isidora Busto Barredo, se adjudica definitivamente por cuarto turno la mencionada vacante a D.ª María García Iglesias, que regenta la de Río-Cangas (Pontevedra) desde 22 de

Febrero de 1927, sexta categoría, núm. 3.396, desestimándose la reclamación de nombramiento formulada por D.ª Arminda Otero Fernández, por reunir mejor derecho la Sra. García Iglesias.

3.° La Escuela de Pardemarín-Estrada (Pontevedra), adjudicada por Real orden de 26 de Febrero de este año a D.ª H rminda Tarrío Ameneiro, queda desierta, ya que esta Maestra obtuviera por Real orden de 4 del mismo mes la de Carcacía-Padrón, y de la cual se posesionó.

4.° Se anula el nombramiento definitivo para la Escuela de Cenicientos, sección de graduada, Madrid, otorgado por Real orden de 26 de Marzo de este año, a favor de D.ª Angeles Delgado Rivas, porque se acordó declarar a ésta sustituída por imposibilidad física como Maestra de la Escuela de Arcos de la Frontera (Cádiz). La mencionada Escuela de Cenicientos se le adjudica definitivamente a D.ª Antonia Martín Cuadrado, que regenta la Escuela de Romanones (Guadalajara), séptima, alta, 9-3 25.

5.° Omitida la provisión de la Escuela de Valmaseda (Vizcaya), anunciada en Julio de 1929, se otorga definitivamente a D.ª Irene Gutiérrez García, que regenta desde 1.° de Noviembre de 1923 la auxiliaría de Escuela de párvulos de la misma localidad de la vacante, séptima categoría, núm. 5.988.

6.° Impugnado por D. Andrés Díez y González el nombramiento hecho a favor de D. Angel de la Vega y López para la sección núm. 1 de la Escuela graduada del barrio de Doña Carlota, grupo escolar Adolfo Salvador, Vallecas (Madrid), porque el Sr. De la Vega, al exceder de la edad de sesenta años, se halla comprendido en el párrafo tercero del art. 1.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28), y comprobado que, efectivamente, el nombrado rebasa la mencionada edad, se anula el nombramiento del Sr. De la Vega, pero aquél no puede recaer en el reclamante por existir aspirante con mejor derecho, o sea D. Francisco Sánchez Solís, Maestro propietario de la Escuela unitaria de Salvatierra de Santiago (Cáceres) desde 6 de Marzo de 1912, quinta categoría, núm. 1.967 del Escalafón. En atención a la prelación de vacantes de la mencionada Escuela graduada, ocuparán las secciones: primera, don Antolín Muelas González; la segunda, D. Vicente Alonso de la Paz, y la tercera, el Sr. Sánchez Solís, a quien se adjudica definitivamente por la presente Real orden.

7.° D.ª Carmen Altozano Castilla, nombrada definitivamente para la Escuela de Campo Cámara (Granada), anunciada para Maestra en la *Gaceta* de 14 de Julio de 1929, sin que la Sección administrativa rectificase oportunamente que correspondía a Maestro, tiene que dejarse sin efecto, y se anula la designación; y comprobado que la Sra. Altozano era aspirante a la Escuela de Ermita de Campo (Granada), para que ha sido nombrada definitivamente D.ª María Recuerda Jiménez, de Llesp (Lérida), y sobre ésta reune aquélla mejores condiciones, se nombra en firme para la Escuela de Ermita a la señora Altozano, y la Sra. Recuerda Jiménez continuará en la de Llesp (Lérida); y, caso de haber cesado ya en esta Escuela y posesionada de la de Ermita, quedará a las órdenes de la Inspección de Granada, conforme al art. 83 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y obligada a solicitar inmediatamente destinos.

8.° Desestimar la reclamación de D. Segismundo Blanco Rodríguez, referente a que se le adjudique la Escuela de Valdeperdices (Zamora), porque al tiempo de publicarse, primero la vacante y más tarde la propuesta provisional, el reclamante se hallaba sometido a expediente gubernativo.

9.° Que se signifique a la Sección administrativa de Soria que la Maestra D.ª Josefa Corral Ocampo, a que se refiere la Real orden de 24 del pasado Mayo *(Gaceta* del 27), no es la doña Pilar Corral Ocampo que regenta la Escuela de Bamira (Soria).

10. A D. Rafael Pardos Traid se le adjudicó, por primer turno, la Escuela de Barca (Soria), anunciada en la *Gaceta* de 29 de Agosto de 1929, sin que la Sección administrativa publicase la anulación de ese anuncio al adjudicarse la mencionada vacante, por Real orden de 17 de Octubre siguiente, como resulta de anulación de anterior nombramiento. Corresponde anular el nombramiento del Sr. Pardos para la Escuela de Barca, quedando a las órdenes de la Inspección de Soria desde 21 del pasado Mayo *(Gaceta* del 27) y obligado a solicitar inmediatamente destino.

11. Jubilado, por Real orden de 25 de Marzo de este año, D. Juan Mateo Monja, a quien se le adjudicó la dirección de la Escuela graduada de Doña Carlota, grupo E, Adolfo Salvador, de Vallecas (Madrid), por la Real orden de 24 del pasado Mayo *(Gaceta* del 27), se anula el mencionado nombramiento y se adjudica éste en firme a D. Crédulo M. Escobar Barbero, Maestro de sección en Cuenca desde 1.° de Septiembre de 1913, cuarta categoría, núm. 1.209.

12. Encontrándose en situación de excedencia ilimitada D. Feliciano Rodríguez Mazuela, a quien por Real orden de 24 del pasado Mayo *(Gaceta* del 27) se le adjudicó la Escuela de Valdaracete (Madrid), se anula el nombramiento, otorgándolo definitivamente a D. Claudio Jesús Quintana, que regenta desde 26 de Septiembre de 1927 la Escuela de Atanes-Cualedro (Orense), alta, séptima categoría.

13. Significar que los nombramientos provisionales para las Escuelas núm. 4, de Huércal-Overa y Albuñol, otorgados a D. Delfín Berenguer Villalba y a D. José Márquez Manzano, quedaron anulados por las designaciones definitivas hechas, respectivamente, a favor de D. José Antonio Hernández Pascual y D. Agustín Martín Aragonés.

14. Adjudicada la Escuela de Jauja-Lucena (Córdoba) a don Rafael Ruiz Lorenzo, que ya se le otorgara con anterioridad la de Benaocaz (Cádiz), se anula el nombramiento y queda desierta la mencionada Escuela de Jauja-Lucena (Córdoba).

15. Se anula el nombramiento de D. Emilio Cabezas Herruzo para la Escuela de Bélmez, núm. 3, porque anteriormente obtuvo Escuela en la provincia de Jaén, y se nombra definitivamente para Bélmez, núm. 3 (Córdoba), a D. Manuel Canalejo Moreno, que regenta desde 24 de Septiembre de 1927 la Escuela de Nava de Ricomalillo (Toledo), séptima, alta.

16. Comprobado que D. José Merino Vilchez, nombrado para Vejer de la Frontera (Cádiz), no solicitó esta Escuela, se anula su designación, y se adjudica en firme a D. Federico Martínez Sadoc, que regenta desde 30 de Septiembre de 1927 la Escuela de Villafruela del Condado (León), séptima, alta.

17. D.ª Josefa Company, Maestra de Ronda (Málaga), no puede reintegrarse a la Escuela de Deifontes (Granada) porque la Real orden de 4 de Febrero de este año sólo alcanza a quienes aún no hubieran cesado en la Escuela que regentaban.

18. D.ª Paula García Ortega, Maestra propietaria de la Escuela de Arbeta (Guadalajara), pertenece al segundo Escalafón y solicitó vacantes del primero, adjudicándosele así por error la de Burguillos (Toledo), con censo de 507 habitantes, y no teniendo derecho a esa plaza se anula el nombramiento, quedando desierta la vacante de Burguillos y reintegrándose la Sra. García a la Escuela de Arbeteta.

19. Declarada desierta la Escuela núm. 10 de Las Palmas, por haber fallecido D. Lorenzo Moratinos Negros, no corresponde la declaración de desierta por existir aspirantes y se adjudica definitivamente la mencionada Escuela por cuarto turno a D. Vicente Ossa Dávila, que desde 27 de Septiembre de 1920 regenta la Escuela de Angosturas-Santa Brígida (Las Palmas), séptima categoría, núm. 8 338.

20. Adjudicada una vacante de la Escuela del Príncipe de Asturias, de esta Corte, a D. Pablo María Pueyo García, se anula este nombramiento por corresponder la provisión de la mencionada vacante al Patronato de la referida Escuela.

21. Se significa a la Sección administrativa de Almería que la adjudicación definitiva de la Escuela de Huércal-Overa a favor de D. José Antonio Fernández Pascual, es por contar éste mayor antigüedad en la Escuela desde donde solicitaba que D. Delfín Berenguer Villalba, el cual por la referida razón de preferencia quedó anulado en su propuesta provisional.

22. Para Cuéllar (Segovia), sección de graduada, se propuso provisionalmente a D. Tomás García Garcia, séptima, número 7.525, que desde 1919 regenta la Escuela de Canalejas de Peñafiel (Valladolid), y por error en la Real orden de 24 del pasado Mayo *(Gaceta* del 27) se adjudica la mencionada vacante a D. Maximiliano Jiménez Díaz, de Tejero (Oviedo), séptima categoría y antigüedad de 1.º de Octubre de 1927, y como por razón del puesto en el Escalafón y antigüedad en la Escuela corresponde la plaza al propuesto Sr. García y García, se adjudica a éste definitivamente el nombramiento y el Sr. Jiménez Díaz continuará en la Escuela de Tejero (Oviedo).

23. La Real orden de 21 de Junio de 1929, referente a provisión de Escuelas por tercer turno, se publicó en la *Gaceta* de 11 de Julio siguiente, y el anuncio de la vacante de la Escuela de Marzana en Bilbao se autorizará el día 2 del mencionado Julio, ajustándose, por consiguiente, a la legislación anterior a la publicación de la mencionada soberana disposición. Por tanto, la adjudicación de esa plaza tiene que ajustarse a la Real orden de 27 de Abril de 1928 *(Gaceta* de 5 de Mayo), y en este sentido es de estimar la reclamación, informada favorablemente por la Sección administrativa de Vizcaya en 10 de los corrientes, formulada por D. Santiago Díaz Recarte, o sea el mismo a favor del cual se había formulado la propuesta por tercer turno en la orden de 9 de Diciembre de 1929 *(Gaceta* del 13). Se nombra, pues, definitivamente, para la Escuela de Bilbao, Marzana, a D. Santiago Díaz Recarte, que regenta la de Basauri (Vizcaya), y D. Pascual Altemir Andina continuará en la Escuela que regenta en Santander.

Los Maestros nombrados en virtud de la presente Real orden se posesionarán de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Purificación Merino Villegas, Maestra de Torrecilla de la Jara (Toledo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Angel Silvan Hernández, Maestro de Balón, en Serantes (La Coruña) y D. Gregorio Mayo Salinas, Maestro de Pipaón (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930. — *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y ALAVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Constanza Martínez González, Maestra de Villarrodrigo de las Regueras (León) y D.ª Francisca E. López Alvarez, Maestra de la de Noveás, en Blancos (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y ORENSE.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de una plaza de Profesora de Francés, vacante en las Escuelas de adultas de esta Corte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 1.º de Febrero del año actual, inserta en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, se anunció la provisión por concurso previo de traslado de una plaza de Profesora de Francés, vacante en la Escuela de adultas de Madrid, cuya provisión habría de ajustarse a lo prevenido por el Real decreto de 4 de Agosto de 1925 y debiendo ser solicitada durante el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación del anuncio.

»Dentro de la convocatoria han sido presentadas las siguientes instancias en solicitud de la expresada vacante: »

»D.ª Dolores Mas González, Profesora en propiedad de Francés de las Escuelas de Barcelona, cuyo destino lo obtuvo en virtud de oposición, y cuenta con dos años, diez meses y veintinueve días de servicio.

»D.ª Teresa Kochler Lucas, Profesora excedente de igual asignatura a la de la vacante, cargo que obtuvo por oposición y el que desempeñó durante siete años, once meses y veintitrés días, habiéndose concedido el reingreso por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año; y

»D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de la Escuela Normal de Alicante.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer y nombrar para la vacante objeto del concurso a D.ª María de los Dolores Mas y González, ya que la señora Kochler, por su calidad de excedente, no puede serlo, y la señora Delgado Solís no puede ser considerada como legal concurrente puesto que el cargo que desempeña, y desde el que aspira, no guarda relación, como no sea la enseñanza, con el anunciado.

»La Dirección general de primera enseñanza, considerando que no se trata de la provisión de una plaza por virtud de reingreso, sino de la adjudicación de la misma por concurso, sin que, por tanto, pueda aplicarse a este caso lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, entiende que lo único que procede determinar aquí es que la concurrente que habiendo presentado la documentación dentro del plazo y con arreglo a las condiciones de la convocatoria, tiene mejor derecho a la vacante, en atención al mayor tiempo de servicios en propiedad y a la calificación de sus méritos, toda vez que, según jurisprudencia constante, los términos de la convocato-

ria constituyen la ley del concurso, sobre todo cuando, como sucede en este caso, no fueron impugnados oportunamente por quienes a ellos se sometieron, acuerda que, sin perjuicio de que informe el Consejo de Instrucción pública, vuelva el expediente de nuevo al Negociado y a la Sección del Ministerio para que formulen nueva nota en la forma anteriormente expuesta.

»Reproducen más extensamente el Negociado y la Sección dichas los méritos y circunstancias de las concurrentes, y la Dirección general de primera enseñanza, por las razones alegadas en el Negociado y la Sección, estiman que quede excluída del concurso la Sra. Delgado Solís, quedando como únicas aspirantes las Sras. D.ª Teresa Kochler y D.ª María de los Dolores Mas, y mostrándose conforme en cuanto al informe del Consejo se interesa.

»No cabe duda alguna sobre la propuesta de exclusión de este concurso respecto de la aspirante D.ª Purificación Delgado Solís, por no haber acreditado que pertenece al Profesorado de Francés de las Escuelas de adultas, sino la de las Escuelas Normales, y tampoco es dudoso el caso de D.ª Teresa Kochler Lucas, que si tiene derecho al reingreso en el Profesorado a que pertenece, en manera alguna puede ser propuesta para la vacante que ha de proveerse, en virtud de este concurso, por tratarse de las Escuelas de adultas de Madrid, y porque el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que regula el reingreso de los Catedráticos y Profesores excedentes voluntarios, dispone que estos excedentes que hayan prestado servicios en provincias, como la Sra. D.ª Teresa Kochler Lucas «no podrán »pasar, por virtud de reingreso, a los Establecimientos docentes de Madrid».

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Comisión entiende que, aceptado el criterio anteriormente expuesto, queda, como única aspirante de este concurso en condiciones legales para ser nombrada Profesora de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid, D.ª María de los Dolores Mas y González, que, por ser Profesora de dicha enseñanza en las Escuelas de adultas de Barcelona y reunir las circunstancias reglamentarias que exige la legislación vigente para el desempeño del cargo vacante, puede ser propuesta para el desempeño de la plaza en cuestión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el telegrama de la Alcaldía de Lebrija (Sevilla) significando que, con motivo de las inundaciones, D. Andrés Manzano Castro, Maestro nacional de aquel pueblo, no pudo emprender el viaje para posesionarse del mismo empleo en Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta que el caso de que se trata ha de considerarse como de fuerza mayor,

Esta Dirección general ha resuelto que el plazo reglamentario de posesión para que el Sr. Manzano Castro se encargue del mencionado empleo, se cuente a partir de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Guía de Isora, don Andrés Catalán, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que por orden de la Dirección general, fecha 19 de Febrero de 1926 y en virtud de expediente gubernativo, fué castigado este Maestro con suspensión de medio sueldo por tres meses;

Considerando que han transcurrido más de tres años desde que tal pena le fué impuesta, y que el interesado ha observado buena conducta profesional durante todo este tiempo;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver caso análogo de una Maestra de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo hacerse constar en su expediente personal y desaparecer de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Velasco Alonso, Maestro de Judego y Villardiego (Burgos);

D.ª Agapita Escudero Rodríguez, Maestra de Almaraz (Cáceres);

D.ª María Expectación García Pérez, Maestra de Linares (Jaén), núm. 3.531 del Escalafón; y

D.ª Inocencia Durán Casañas, Maestra del Pinar (Santa Cruz de Tenerife), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Moll Esteva, Maestra de Saucellas (Baleares), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Cano Damián, Maestro de Pozoblanco (Córdoba);

D. Angel Martínez Egea, Maestro de Valverde del Camino (Huelva);

D. Baltasar Espinosa Perdomo, Maestro de Gáldar (Las Palmas), núm. 8.335 del Escalafón;

D. Ricardo García Escudero, Maestro de Nogarejas (León); y

D. Dionisio Martín Galacho, Maestro de Virna (Santander), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ildefonso Yáñez Ferrera, Maestro de Jaén, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Rodríguez Hernández, Maestra de Peñarandilla (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Pilar Oñate Pérez, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana Antonia Izaguirre Ventosa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Duáñez (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a Ana María García Portero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arévalo de la Sierra (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Guadalupe García Portero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ontalvilla de Valcorba (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Micaela Planélls, Maestra de Losilla de Aras (Valencia), en súplica de que le sea devuelta la paga de Febrero de 1928, que le fué retenida por supuesto abandono de destino;

Considerando que la interesada presenta una información testifical demostrativa de que, aun padeciendo una afección a la vista, continuó al frente de su Escuela, auxiliada por doña Amparo Cubélls, los días de su indisposición padecida, hasta que en Marzo de 1928 le fué concedida una licencia de tres meses para asuntos propios;

Considerando que si bien por una denuncia de la Alcaldía de Aras de Alpuente, la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia dispuso que no se le abonaran a la Maestra los haberes del mes de Febrero de 1928; en información testifical de fecha 10 de Abril del mismo año manifiestan el Cura párroco D. Jenaro Herrero y D.ª Amparo Cubélls, ambos vecinos de la misma aldea, lo siguiente: «Si bien es cierto que la referida Maestra D.ª Micaela Planélls no se encontraba en la Escuela en el momento que se le notificó por la Alcaldía de Aras de Alpuente el permiso que se le había concedido por la Dirección general, fué la causa el padecimiento que sufría de congestión e irritación a los ojos, y que en esos días, así como en los casos de necesidad, los dicentes estaban encargados de dar las clases, lo cual venían efectuando alternativamente durante su padecimiento;

Considerando que después de esta licencia a que se alude, la interesada volvió a su cargo sin prevalecer abandono de destino,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa acredite en nómina especial estos haberes de Febrero de 1928, para darle la tramitación que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta local de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Domingo de Gozmar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Olvera, D. Antonio Valdivia Aguayo, que solicita autorización para dedicar las horas que su cargo le deja libres a asuntos comerciales;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección, que son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro y que existen precedentes de haberse concedido a otros compañeros suyos análogas autorizaciones,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Valdivia, en las condiciones determinadas por la Inspección de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Visto este expediente:

Resultando que según manifiesta el Arquitecto-director de las obras de conservación y reparación que se realizan en el templo de San Juan de los Reyes, de Toledo, han ocurrido cuatro accidentes del trabajo a otros tantos obreros en las fechas y días de baja que se indican a continuación:

Manuel Carrillo, Carpintero, accidentado el día 15 de Noviembre de 1928 y dado de alta el 18 de Enero de 1929.

Alfonso Priego, Cantero, accidentado el 28 de Enero de 1929 y dado de alta el 2 de Febrero del mismo año.

Benito Fuentes, Cantero, accidentado el 1.º de Junio de 1929 y dado de alta el 12 del mismo mes y año; y

Alfonso Priego, Cantero, nuevamente accidentado el 15 de Junio de 1929 y dado de alta el 22 del mismo mes y año.

Resultando que, según certificación que se acompaña, expedida por el Médico de la Beneficencia de Toledo, los obreros mencionados accidentados en el trabajo fueron altas de sus lesiones por curación y sin haber resultado incapacidad ninguna que les impida dedicarse a su trabajo habitual.

Resultando que según informe del Arquitecto lo abonado por jornales asciende a la cantidad total de 497,92 pesetas, descompuesta en la forma siguiente: a Manuel Carrillo, 364,80 pesetas, a Alfonso Priegos, por ambos accidentes, 67,12, y a Benito Fuentes, 66; y que se han satisfechos por asistencia médico-farmacéutica, 299 pesetas, o sea un total, por todos conceptos, de 796,92 pesetas;

Considerando que según se desprende de los antecedentes aportados, los obreros Manuel Carrillo, Alfonso Priego y Benito Fuentes sufrieron, en los días que se indican, accidentes de trabajo, por los que estuvieron dados de baja en los días que se especifican, y alta sin incapacidad alguna resultante que les impida dedicarse a sus habituales trabajos;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1.º, del art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1922, en relación con el último párrafo de su art. 5.º, los obreros lesionados tienen derecho a que se les satisfaga las tres cuartas partes de sus jornales durante el tiempo de su curación, sin exclusión de días festivos, así como a la asistencia médico-farmacéutica que sea preciso;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto y al no haber quedado a los obreros lesionados incapacidad alguna permanente ni temporal, lo que el Estado debe satisfacer por todos conceptos es 497,92 pesetas por jornales devengados y 299 por asistencia médico-farmacéutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abonen a los obreros lesionados Manuel Carrillo, Alfonso Priego y Benito Fuentes las cantidades de 364,80, 67,12 y 66 pesetas, respectivamente, y 299 por asistencia médico-farmacéutica cuya, cantidad total, o sea 796,92 pesetas, se librará a nombre del Arquitecto director D. Manuel Zabala y Gallardo para su abono a los interesados o a quien los haya suplido, con cargo al concepto que para atenciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo se consigna en el capítulo 22, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, eleva a este Ministerio la propuesta del siguiente acuerdo de la sesión celebrada el día 27 de Mayo del corriente año:

Que se conceda al Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, la cantidad de pesetas 5 000, para que verifique exploraciones en Quintanilla de las Viñas.

De conformidad con el expresado acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de referencia y que se libre la expresada cantidad de 5.000 pesetas para las excavaciones de que se trata, a justificar, a favor del mencionado Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Bachillerato elemental. — Grado de Bachiller. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han terminado sus estudios.			NÚMERO de alumnos que han solicitado examen de conjunto.			CALIFICACIONES										
							SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS		TÍTULOS EXPEDIDOS EN 1927-28		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Del curso de 1927-28.	De cursos anteriores.	Total.
Suma anterior	4.432	594	5.026	276	42	318	67	9	166	27	31	5	10	3	1.898	1.973	3.871
Murcia	90	31	121	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	57	8	65
Navarra	90	19	109	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	16	15	31
Orense	64	28	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	28	48
Osuna	31	4	35	30	4	34	1	1	29	3	»	»	»	»	3	»	3
Oviedo	99	16	115	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	113	»	113
Palencia	55	9	64	4	»	4	»	»	1	»	3	»	»	»	31	5	36
Pontevedra	30	3	33	1	1	2	»	»	1	1	»	»	»	»	13	32	45
Reus	54	11	65	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	59	»	59
Salamanca	151	23	174	3	1	4	»	1	»	»	3	»	»	»	148	»	148
Santander	74	10	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	71	6	77
Santiago	73	18	91	4	»	4	1	»	3	»	»	»	»	»	91	49	140
Segovia	42	15	57	3	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	24	46	70
Sevilla	523	69	592	8	»	8	»	»	5	»	3	»	»	»	229	»	229
Soria	31	14	45	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	38	8	46
Tarragona	79	18	97	4	1	5	1	»	3	1	»	»	»	»	97	»	97
Teruel	34	4	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	36	54
Toledo	120	10	130	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	21	32	53
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	295	26	321	2	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	321	»	321
Valladolid	100	13	113	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	145	161
Vigo	48	26	74	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»	18
Vizcaya	44	28	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	72	23	95
Zafra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	92	33	125	2	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	26	71	97
Zaragoza	351	50	401	6	»	6	6	»	»	»	»	»	»	»	307	8	315
Instituto-Escuela	35	26	61	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	(1) »	29	6	35
Totales	7.037	1.098	8.135	349	52	401	80	11	215	35	42	5	10	3	3.736	2.491	6.227

(1) Por el régimen especial de este Centro no existen datos para estos encasillados.

Bachillerato universitario. — Sección de Ciencias. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»
Alicante	16	6	22	3	5	10	5	1	»	»	»
Almería	19	4	23	9	6	35	4	»	»	13	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	69	6	75	11	3	39	3	4	»	15	»
Baeza	19	»	19	4	»	15	»	2	»	2	»
Baleares (Palma de Mallorca)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	5	3	8	»	1	2	»	3	2	»	»
Burgos	55	5	60	3	1	24	3	15	»	20	1
Cabra	31	»	31	6	»	19	»	5	»	1	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	1	2	3	»	»	1	1	»	1	»	»
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma y sigue	215	27	242	36	16	145	17	30	3	51	1

Bachillerato universitario. — Sección de Ciencias. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Suma anterior.....	215	27	242	36	16	145	17	30	3	51	1
Canarias... La Laguna.....	16	1	17	7	»	2	»	»	»	6	2
Canarias... Las Palmas.....	42	7	49	19	8	45	16	4	1	»	»
Cartagena.....	47	»	47	2	»	33	»	9	»	3	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	5	1	6	1	»	2	»	2	1	»	»
Córdoba.....	33	2	35	11	»	21	2	1	»	»	»
Coruña (La).....	1	»	1	»	»	1	»	»	»	1	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ferrol (El).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figueras.....	18	1	19	9	1	7	»	»	»	2	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gijón.....	15	1	16	3	»	9	»	11	1	»	»
Granada.....	21	4	25	4	3	8	1	9	»	»	»
Guadalajara.....	17	2	19	1	»	16	»	3	»	15	4
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	10	»	10	5	»	4	»	»	»	1	»
Huesca.....	12	1	13	1	»	11	1	»	»	»	»
Jaén.....	2	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»
Jerez de la Frontera.....	62	6	68	14	1	33	2	8	»	9	2
León.....	35	6	41	20	3	60	12	19	»	29	5
Lérida.....	32	2	34	»	1	3	1	13	»	16	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	10	1	11	»	»	4	»	2	»	5	1
Madrid..... C. Cisneros.....	3	»	3	»	»	»	»	3	»	»	»
Madrid..... San Isidro.....	65	31	96	32	17	15	9	10	2	8	3
Mahón.....	13	1	14	3	1	10	»	»	»	»	»
Málaga.....	16	»	16	2	»	5	»	»	»	6	»
Manresa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»
Murcia.....	26	10	36	18	8	24	12	12	2	6	»
Navarra.....	50	25	75	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	17	5	22	»	»	10	4	2	1	5	»
Osuna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	35	4	39	2	1	26	1	9	»	30	6
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	5	»	5	8	»	12	»	»	»	»	»
Reus.....	18	4	22	3	2	15	2	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	30	2	32	57	4	119	6	4	2	»	»
Santiago.....	10	6	16	1	2	3	5	1	»	3	1
Segovia.....	2	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»
Sevilla.....	64	6	70	12	3	45	2	14	3	8	3
Soria.....	7	2	9	2	1	3	1	2	»	»	»
Tarragona.....	142	9	151	8	2	16	»	2	»	116	7
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tortosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	138	1	139	3	»	65	1	60	»	10	»
Valladolid.....	5	1	6	5	2	5	1	»	»	»	»
Vigo.....	4	1	5	»	1	4	1	»	»	»	»
Vizcaya.....	2	»	2	»	»	1	»	1	»	»	»
Zafra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	62	»	62	9	»	42	»	11	»	»	»
Instituto-Escuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	1.309	170	1.479	298	77	824	97	246	16	332	35

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 11 de Julio de 1930 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Premios.— Página 74.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Reducción de créditos.— Página 74.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Pedro Vila.—Suspensión de patronos. Página 75.
De D. Pablo Sarasate.—Anulación de la Real orden de 14 de Enero último.—Página 77.
De D. Ricardo Sasera.—Subasta: aprobación del pliego de condiciones.—Página 77.
Colegio imperial de niños huérfanos, de San Vicente Ferrer. — Ampliación a la Real orden de 23 de Marzo de 1929.—Página 78
De D. Manuel Martín Sáez.—Aprobación de cuentas.—Página 78.
De D. Simón Santos.—Idem íd.—Página 79.
De D. José Mariano de Uriarte.—Ratificando la orden de 28 de Enero próximo pasado. Página 80.
González Allende. — Toro. — Autorización a Maestro.—Página 80.
De D. José Quijano.—Sovilla.—Sobre venta de bienes inmuebles.—Página 81.
De D. Julián Abascal.—Aprobación de presupuesto.—Página 81.
De D. José Quijano.—Santa Olalla.—Liquidación de rentas indebidamente ingresadas.—Página 81.
De D. Bernardino del Corral.—Archivando expediente.—Página 82.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisiciones provisionales.—Página 82.*
Adquisiciones definitivas.—Página 83.

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.— Página 95.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 83.*
Acumulaciones de Cátedras —Página 83.

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 83.*

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 84.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Internos. — Nombramientos de alumnos.— Página 84.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Zaragoza Libramiento para el curso de verano en Jaca.— Página 84.*
Oviedo.—Pensión al Sr. Alvarez Buylla.— Página 84.
Sobre la duración del mandato de los Profesores que representan a las Facultades en las Juntas de gobierno.—Página 85.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.— Página 85.*
Anuncio de los mismos.—Página 85.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 85.*
Jubilación.—Página 85.
Creación de plazas.—Página 86.
Nombramientos.—Página 86.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Quinquenios.— Página 86.*
Distribución del crédito de 25.000 pesetas. — Página 87.
Central. — Libramiento para traslado de material.—Página 87.
Denegando petición de D. Alfonso Alarcón. Página 87.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 87.*
Excedencia.—Página 88.

ASUNTOS GENERALES. — *Albacete. — Dimisión del Director.—Página 89.*
Salamanca. — Dimisión de la Directora.— Página 89.
Designación de D. Félix Alonso y de D. Victoriano Lucas para las Direcciones de Albacete y Salamanca.—Página 89

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Las Escuelas núm. 10 C y número 9 A de esta Corte.—Página 89.*

Sección de Construcciones escolares.

Expediente gubernativo a Arquitecto director de obras.—Página 89.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 90.*
Anulación de anuncio de Escuelas vacantes. Página 90.
Idem de nombramiento.—Página 91.
Rectificación de la Real orden de 17 del pasado mes sobre nombramiento de Maestro de sección.—Página 91.
Numeración por orden cronológico de las Escuelas de Baena.—Página 91.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 91.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Destino de Profesora.—Página 92.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 92.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concurso desierto y anuncio de nuevo.—Página 92.*
Rectificación de la Real orden de 29 de Mayo último.—Página 92.
Anuncio de plaza vacante.—Página 93.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesor.—Página 93.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Adquisición.—Página 93.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Sobre inscripciones de obras producidas en la Argentina.—Página 94.
Adquisición de obra.—Página 94.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previenen los artículos 52, 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Jefes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los méritos especiales que concurren en los funcionarios que a continuación se expresan y los trabajos extraordinarios realizados por los mismos, ha tenido a bien disponer se les concedan los siguientes premios en metálico:

A D. Santiago Salcedo Gómez, D. Vicente Bellido Fons, don Fernando Trucharte Vázquez, D. Luis Pajares Hípola y doña María Encinas Meneses, de la Secretaría del Ministerio; D. Rafael Lorenzo Medina, de la Secretaría general de la Universidad de Granada; D. Luis F. Pancorbo Martínez, de la Escuela Normal de Maestros de Logroño; D. Angel Arévalo y Marco, de la Escuela Normal de Maestros de Granada; D. José Vidal de Bustamante, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, y D. José Blesa Palos, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, la cantidad de 200 pesetas a cada uno de ellos.

Las expresadas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y los Habilitados correspondientes formalizarán las oportunas nóminas a la publicación de la presente Real orden en el Boletín Oficial de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Respondiendo a los acuerdos del Consejo de Ministros dirigidos a la disminución de los gastos de los Departamentos en tanto que permitan otra cosa las disponibilidades económicas, se hace preciso reducir los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes y realizar, como consecuencia de tal baja, una nueva distribución entre los distintos partícipes, con arreglo a los datos que se deduzcan de los expedientes y de los propósitos anteriores.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los créditos consignados en el capítulo 21, art. 1.º de la Sección 7.ª de la vigente ley de Presupuestos para subvenciones fijas destinadas a Sociedades y Centros de cultura, queden distribuídos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Patronato general de Escuelas de párvulos	35.800
Escuelas Manjón, de Granada	40.000
Seminario fundado con el mismo fin en la provincia de Granada, sistema Manjón	15.000
Escuela Siurot, de Huelva	13.000
Seminario de Maestros de primera enseñanza, fundado en la provincia de Huelva para la propagación de la enseñanza Siurot	20.000
Residencias sostenidas por la Institución Teresiana de alumnas normalistas	65.000
Institución Teresiana, para sus Escuelas de adultas	10.000
Instituto Católico Femenino de segunda enseñanza de la Institución Teresiana	8.000
Fomento de las Artes	1.750
Asociación de Ferroviarios de Madrid y Valladolid, para todas sus Escuelas	15.000
Sociedad Educadora de Exploradores de España	40.000
Universidad Popular	3.000
Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén	1.000
Casa de Higiene Infantil, de Madrid	4.500
Federación Taquigráfica Española	2.500
Colegio de Niñas Huérfanas, de Cuéllar	1.500
Real Sociedad Gimnástica Española	1.750
Instituto de la Mujer, de Barcelona	15.000
Institución cultural de la Asociación del Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid	1.750
Asociación para la Enseñanza de la Mujer en Madrid	4.500
Escuelas de la Grande Obra de Atocha, de La Coruña	12.000
Universidad Popular Segoviana	3 000
Escuelas sostenidas por la Asociación Católica de Señoras, de Madrid	8.000
Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Poo	8.000
Centro de Hijos de Madrid	6.000
Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza	3.000
Colegio de San Alfonso, de Madrid	2.500
Escuela de Santa Teresa del Sagrado Corazón, de Jerez de la Frontera	2.000
Internado de Normalistas, de Madrid, Institución Divino Maestro	2.000
Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid	1.000
Casa del Estudiante, de Valladolid	500
Escuela de Anormales, de Málaga	2.250
Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón, de Madrid, calle de Martínez Campos	4.000
Escuelas de San Cristóbal, de Granada	750
Patronato Malagueño de Mudos y Ciegos	1.500
Escuela de Artes y Oficios, de Huelva	1.000
Escuela de Cerámica, de Andújar	3.000
Escuelas de Artes y Oficios, de Motril, San Sebastián, Vitoria, El Ferrol y Pontevedra (de la Sociedad económica), a 4.000 pesetas	20.000
Idem íd. de Castellón	4.000
Idem íd. de Avilés	4.000
Idem íd. de La Línea	3.000
Ateneo Igualadino de la clase obrera	10.000
Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir	2.250
Talleres de industrias artísticas de Ronda	4.000
Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia	4.000
Sociedad económica de Amigos del País, de Granada, para la enseñanza de la mujer	4.000
Escuela municipal de Artes y Oficios, de Badajoz	4.000
Talleres del Patronato de Damas protectoras del Obrero	50.000
Taller de encajes	10.000
Para las enseñanzas de la Junta de Protección al Trabajo e Instrucción de la mujer de la Unión de Damas españolas	5 000
Centro Instructivo del Obrero	2.750
Ateneo Obrero de Gijón	1.000
Escuela de Artes del Libro, de Barcelona	10.000
Asociación católica de Escuelas y Círculos, de Valladolid	1 500
Círculo católico de Obreros, de Madrid	1.500
Escuela de Comercio de la Asociación para la enseñanza de la Mujer, establecida en Madrid	19.000

	Pesetas.
Escuela de Artes y Oficios para obreros, de Orense ...	3 000
Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia.	7.000
Centro de Instrucción Comercial	2.000
Para los estudios de árabe de la Cámara de Comercio de Málaga	4 000
Escuela de Librería de Madrid	12.000
Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona	9.000
Academia de Medicina de Barcelona	24.000
Idem íd. de Zaragoza	4.500
Para las nueve Academias de Medicina de provincias.	18 000
Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza...	4.500
Real Academia de Bellas Artes de Toledo	2.750
Idem íd. íd. de Barcelona	4.000
Idem íd. íd. de Granada	1.750
Idem de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba	4.000
Ateneo de Madrid	50.000
Idem Guipuzcoano	1.250
Idem de Jerez de la Frontera	1.500
Real Sociedad Geográfica, en cumplimiento del Real decreto de 18 de Febrero de 1901	32.000
Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas.	15.000
Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.	18.000
Sociedad Española de Historia Natural	7.000
Idem íd. de Física y Química, incluídos los estudios fotogramétricos y la cuota de la Unión Internacional de Sociedades Químicas	12 000
Instituto Iberoamericano de Derecho comparado	8.000
Sociedad Colombina Onubense	3 000
Idem de Oceanografía de Guipúzcoa	2.000
Instituto Cervantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1916	25.000
Sociedad Matemática Española	4.500
Sociedad Española de Higiene	1.500
Academia de Buenas Letras, de Sevilla, para sus publicaciones	2.000
Idem de Bellas Artes de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia	8.000
Idem de Ciencias, de Zaragoza	4.500
Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria	5.000
Ateneo de Badajoz	1.000
Ateneo de Santander	750
Real Academia Gallega	4.000
Para la publicación de la revista *La Raza Española* ...	2.000
Unión Internacional de Matemáticas	1.000
Federación Universitaria Hispanoamericana	5.000
Casa del Estudiante	5.000
Sección de Estudios americanistas de la Universidad de Valladolid	1.000
Colegio de Doctores, de Madrid	2.000
Patronato de cursos para extranjeros de la Universidad de Barcelona	2.000
Acción Católica de la Mujer	5.000
Academia de Estudios Históricosociales, de Valladolid	2.000
Institución Cultural Universitaria	500
Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	2.500
Academia de Declamación, de Málaga	1.750
Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.	12.000
Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca	6.000
Centro Artístico de Granada	4.000
Sociedad Amigos del Arte, de Madrid	14.000
Asociación de Pintores y Escultores	2 000
Asociación de Escritores y Artistas	1.500
Convento de Santa María de la Rábida	4.000
Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander	4.000
Centro de Estudios extremeños, de Badajoz	500
Escuela de Música de la Real Academia de Bellas Artes, de Valladolid	1.000
Hospedería Toledana	1.500
Conservatorio de Murcia	2.000
Círculo de Bellas Artes	50.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años 1928 y 1929 de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Olujas (Lérida), por D. Pedro Vila y Codina, así como los documentos que a la misma se acompañan y los que en este Protectorado se custodian, relativos a dicha Obra pía;

Resultando que, según relación de bienes y valores, adjunta a la cuenta del año 1927, aprobada por Real orden de 29 de Diciembre de 1928, el capital de esta Institución lo componían: un terreno en la República Argentina, valorado en 337.500 pesos, que rentó en dicho año 10.809,80 pesetas; 29.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior y 9.000, también nominales, en títulos de la exterior, más 1.536,32 en una libreta de la Caja de Ahorros;

Resultando que todos los valores de las Deudas perpetuas interior y exterior han sido vendidos en los años de estas cuentas por el Patronato (sin autorización, ni conocimiento siquiera del Protectorado), por medio de la Banca Arnús (sucursal de Cervera), habiendo dado un producto de 29.190,50 pesetas, según liquidación de dicho Establecimiento de crédito;

Resultando que examinadas las relaciones de ingresos, arrojan los siguientes resultados:

Año 1928.	Pesetas.
Por venta de títulos de la Deuda	1.071,00
Por intereses de valores del Estado	1.236,25
Por ídem de la Caja de Ahorros	46,09
Total	2.353,34
Año 1929.	
Por venta de títulos	28.119,50
Por intereses de los mismos	790,40
Por ídem de la Caja de Ahorros	47,47
Por productos de terrenos en la Argentina	20.184,60
Total	49.141,97

o sea, un conjunto, en los dos años, de 51.495,31 pesetas, que, unidas al saldo de 1927, que era de 1.044,94, a favor de la Fundación, hacen ahora un total de 52.540,25 pesetas;

Resultando que las relaciones de gastos se descomponen de la siguiente forma:

Año 1928.	Pesetas.
Honorarios del Notario, derechos reales, etc., por compra de un solar para construir el edificio Escuela (compra que ya se justificó en la cuenta de 1927)	309,00
Viajes, giros, objetos de escritorio, sellos móviles y correspondencia	223,40
Total	532,40
Año 1929.	
Por compra de valores	8.145,00
Por reintegro al pueblo	37.500,00

	Pesetas.
Por diversas partidas, que corresponden a gastos de administración, como son: comisiones, viajes, objetos de escritorio, correspondencia, comidas, impresos, legalizaciones, sueldo de un auxiliar, etcétera, etc.	1.901,05
Total	47.596,05

o sean, en los dos años, 48.078,45 pesetas, quedando un saldo para 1930, de 4.461,80 pesetas a favor de la Fundación;

Resultando que habiendo sido los ingresos por productos de la Fundación (intereses de valores y rentas de la finca en la Argentina) en los dos años de 22.304,81 pesetas, y los gastos de administración en el mismo tiempo de 2.124,45, estos se hallan dentro del 10 por 100 que autoriza la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien se echa de menos el pago de los derechos de censura de cuentas a la Junta provincial de Beneficencia, que caso de rebasar dicho tipo, será de cuenta de los propios patronos;

Resultando que el reintegro de 37.500 pesetas al pueblo, lo basan según certificación que acompañan:

1.° En que, por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 11 de Abril de 1920 adoptado en sesión pública con asistencia del vecindario, no hallándose éste conforme con las gestiones que en la República Argentina hacía el apoderado que al efecto tienen nombrado; D. Antonio P. de Aleu, era preciso revocar el poder conferido a este señor y nombrar otro.

2.° Que a tal efecto, designaron a D. Pedro Solé Civit, entregándole 37.500 pesetas para gastos de defensa de dicho legado, viajes y manuntención; y

3.° Que esta suma fué recaudada por suscripción voluntaria entre el vecindario, con promesa, por parte del Ayuntamiento, de reintegrarla con la primera cantidad que del referido legado se cobrase;

Resultando que por tal acuerdo, además de las referidas pesetas 37.500, se reconocía al Sr. Solé Civit (y por fallecimiento de éste, a sus herederos) el derecho al percibo de un 7 por 100 sobre todo el metálico que se cobrase de dicho legado durante los siete años después de que se reuniera la suma de 350.000 pesetas que, a fin de cumplir la disposición del señor causante referente a enseñanza, calculaban necesaria para la construcción de la Escuela y su sostenimiento;

Resultando que a dichas cuentas se une un recibo del señor Solé Civit justificando haber percibido las citadas 37.500 pesetas, y diversos de los vecinos en los que consta haber contribuído a la suscripción abierta al efecto, y haber sido reintegrados por los patronos en 1929;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 2 de Abril), se dió por constituída la Fundación de D. Pedro Vila y Codina en Olujas, nombrando patronos de la misma a los señores Alcalde y Síndico de aquel Ayuntamiento, un Vocal asociado de la Junta municipal, Cura párroco y Juez municipal, con facultad de hacer las gestiones conducentes a la reivindicación del capital fundacional;

Resultando que por nueva Real orden de 27 de Marzo de 1926 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 13 de Abril inmediato) se clasificó esta Fundación como de beneficencia particular docente, confirmándose en el patronazgo a los señores antes referidos, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien por Real orden de 28 de Junio de 1928 se modificó tal Patronato, sustituyendo al Vocal de la Junta municipal por el Presidente de la Vecinal;

Resultando que de los acuerdos anteriormente referidos, adoptados por el Ayuntamiento de Olujas, ninguna noticia ha tenido este Protectorado hasta la presentación de las cuentas de 1929;

Resultando que éstas han sido informadas favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida en 27 de Marzo de 1930;

Considerando que, dada la forma en que están confeccionadas, no procede su aprobación;

Considerando que el Patronato, al reintegrar al pueblo las cantidades que éste adelantó vendiendo títulos de la Deuda que eran de la única y exclusiva propiedad de la Fundación, se ha arrogado atribuciones de que carece, toda vez que el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 preceptúa taxativamente que se necesitan expedientes especiales y resoluciones de este Ministerio para hacer diversas declaraciones, entre ellas, la de que conviene convertir las inscripciones intransferibles, dotación de una Fundación benéfico-docente, en títulos al portador, *o vender los demás valores transferibles* representativos del capital de la misma, tesis doctrinal basada en el artículo 14 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y confirmada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Considerando que la Fundación en modo alguno puede ser responsable de los acuerdos tomados por el pueblo y los patronos;

Considerando que éstos han causado un grave perjuicio a aquélla al satisfacer las cantidades mencionadas sin expresa autorización del Protectorado;

Considerando que por igual causa no puede ser reconocido el derecho que el pueblo concedió al Sr. Solé Civit para percibir determinado tanto por ciento sobre el capital fundacional;

Considerando que, dada la forma de proceder de los representantes de esta Obra pía, deben ser inmediatamente suspensos en sus cargos, a fin de evitar mayores perjuicios a aquélla;

Considerando que si para esto concede autorización el artículo 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 a las Juntas provinciales de Beneficencia, con mayor motivo la ha de tener el Ministerio que asume la suprema autoridad sobre las Obras pías de carácter docente, máxime teniendo en cuenta que el Patronato de referencia no fué nombrado por el causante, sino por este Protectorado, en uso de las facultades que le confiere la legislación del Ramo;

Considerando que, suspenso el Patronato, hay que designar otro que rija la Fundación, y que tal cometido nadie lo puede desempeñar mejor que la Junta provincial de Beneficencia aun cuando de un modo circunstancial e interino, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que con arreglo al art. 1.101 del Código civil, «los que de cualquier modo contravinieren sus obligaciones quedan sujetos a la indemnización de los perjuicios y daños causados», y que según el 1.902 del mismo Cuerpo legal «el que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño que produjo»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se suspenda en sus cargos a los actuales patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Pedro Vila y Codina en Olujas (Lérida).

2.° Que se nombre patrono de la misma, si bien con carácter interino y circuntancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, con las obligaciones y derechos inherentes a esta designación.

3.° Que proceda a reclamar, primeramente por la vía amistosa, y caso de no obtener satisfactorio resultado, por la judicial, la devolución de las cantidades de que dispone el Patronato suspenso, sin la debida autorización de este Protectorado.

4.° Que no se reconozca el pacto que, según se dice, celebró el pueblo con el Sr. Solé Civit, por ser lesivo a los intereses fundacionales; y

5.° Que se deje en suspenso la censura de las cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael Martínez del Castillo solicitó se declarase que era «extraordinario» el Premio Sarasate que le había otorgado la Fundación particular benéfico-docente instituída en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por D. Pablo Sarasate;

Resultando que por Real orden de 14 de Enero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL del 7 de Febrero) se accedió a sus deseos, expresándose en la misma que había habido dos aspirantes a dicho premio, el referido interesado y D. Antonio Cuadra Román;

Resultando que el Director del mencionado Centro de enseñanza consulta si procede consignar en el nuevo Diploma la fecha de la Real orden que mandó expedirlo, y expone que en la aludida disposición se padeció error de hecho al asegurar que hubo dos opositores al premio, siendo así que no hubo más que uno, el Sr. Martínez del Castillo, pues el Sr. Cuadra no era alumno oficial y, por tal motivo, no podía tomar parte en dichas oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos fundacionales;

Resultando que el fundamento de la Real orden de 16 de Enero último era, en síntesis, que, habiendo concurrido dos aspirantes al Premio Sarasate en el curso de 1926-27, y habiéndose adjudicado íntegro el premio de 4.000 pesetas al Sr. Martínez del Castillo, había que estimar forzosamente que el premio adjudicado tenía el carácter de extraordinario, en observancia del art. 4.º del reglamento por que se rige la Fundación, a pesar de que, según declaración posterior de los miembros del Tribunal, su intención había sido la de conceder únicamente el premio ordinario, si bien en el acta del concurso citado, no hizo constar el carácter del premio que otorgaba;

Resultando que este error provino de que en el acta de los ejercicios que sirvieron de base a la adjudicación del premio se decía, textualmente: «Siendo las cuatro de la tarde y hallándose constituído el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios del concurso a premios en la enseñanza de violín y para adjudicación del Premio Sarasate, fueron llamados los aspirantes admitidos, presentándose a verificarlos los siguientes: D. Antonio Cuadra Román y D. Rafael Martínez del Castillo. Terminados los ejercicios, el Tribunal se retiró a deliberar, adjudicando los siguientes premios: diplomas de primera clase, D. Rafael Martínez del Castillo, por unanimidad; D. Antonio Cuadra Román, tres votos. En cumplimiento de las disposiciones testamentarias y Fundación Premio Sarasate, el Tribunal acordó conceder el premio de 4.000 pesetas a D. Rafael Martínez del Castillo. Y para que conste.....»

Resultando que, según ahora manifiesta el Director del Conservatorio, al premio Sarasate únicamente concursó D. Rafael Martínez del Castillo, en su calidad de alumno oficial (calidad exigida expresamente por los Estatutos de la Fundación), pues D. Antonio Cuadra, en su carácter de alumno libre, sólo podía opositar, como opositó, al premio oficial de la enseñanza de violín, si bien los ejercicios se hicieron simultáneamente en el mismo acto, juzgándose ambos ejercicios por el mismo Tribunal, pero con distintas consecuencias;

Considerando que, partiendo de estos hechos, que no pudieron deducirse de la lectura y estudio del acta de los ejercicios (único documento oficial que con referencia a ellos existía en el expediente) es indudable que en la Real orden citada se padeció un error de hecho sobre el que precisamente se fundamentaron todos los razonamientos que sirvieron de base a la misma; error que, una vez aclarado, hace variar totalmente los términos del problema y obliga a la Administración a modificar la resolución dictada, que no debe y, por tanto, no puede mantenerse a sabiendas de su improcedencia, ya que aquella, velando por sus prestigios, debe reconocer el yerro padecido y modificar sus acuerdos en la foma que proceda;

Considerando que acreditado que al premio Sarasate sólo concursó un aspirante, y que el deseo e intención del Tribunal fué conceder al Sr. Martínez del Castillo el premio ordinario (según se hace constar en el oficio de la Dirección del Real Conservatorio, de 26 de Octubre último) debe dictarse una Real orden revocando la de 14 de Enero, por evidente error de hecho y, como consecuencia, la de 16 del mismo mes, y declararse, en su lugar, que el premio concedido a D. Rafael Martínez del Castillo fué el ordinario Sarasate, por lo que no procede modificar el diploma extendido a su nombre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, a la que se ha vuelto a oír en este expediente, se ha servido resolver:

1.º Que quede nula y sin ningún valor ni efecto legal la Real orden de este Ministerio de 14 de Enero último y, como consecuencia, la del 16 del mismo mes, relativas ambas al asunto de que queda hecho mérito.

2.º Que se declare que el premio concedido a D. Rafael Martínez del Castillo en los ejercicios de anterior mención fué el de *Premio ordinario Sarasate*, no el extraordinario, como pretendía, por lo que no procede modificar el diploma que oportunamente expidió a su nombre el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte; y

3.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos elevados a este Ministerio por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza (en concepto de patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha Facultad por D. Ricardo Sasera Sansón) para vender, en pública subasta, la mitad indivisa de la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, de dicha ciudad, propiedad de la Obra pía mencionada;

Resultando que dichos documentos son los exigidos por el el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otro regulador en la materia se viene aplicando en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que, examinado el pliego de condiciones, se advierte que deben introducirse en él las siguientes reformas:

A) En la condición primera se reproducirán las manifestaciones que el patrono hace en su comunicación de 20 de los corrientes por lo que respecta a que la mitad de la casa que ha de venderse se halla aún inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Sr. Sasera, pero con el usufructo a favor de su madre D.ª María Sansón, la cual se sabe falleció hace muchos años, pero ignorándose la fecha exacta, por cuya razón el comprador no podrá formular reclamación alguna por esta causa.

B) Que se adicione una cláusula determinando que los licitadores depositarán en el acto de la subasta el 10 por 100 del valor por que se saca a venta la media casa de referencia, cantidad que quedará en depósito en poder del Patronato por lo que respecta al licitador a quien fuere adjudicada la finca, devolviéndose en el acto a los demás.

C) Que, en su consecuencia, se suprima el párrafo segundo de la cláusula 9.ª, redactándose el primero en los siguientes términos: «La escritura de venta, a consecuencia de la subasta, se otorgará dentro de los ocho días siguientes a aquel en que reciba el patrono la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobando definitivamente la subasta; entendiéndose que si el adjudicatario no se presentase en ese tiempo (a cuyo fin el patrono se lo notificará, exigiéndole recibo) perderá a favor de la Fundación el 10 por 100 depositado».

D) Que se agregue otra cláusula en la que se haga constar que el acto de la subasta se anunciará con un mes de antela-

ción en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y dos periódicos de los de mayor circulación de Zaragoza.

Resultando que del expediente de referencia sólo se manda un ejemplar;

Considerando que el acto de la subasta debe ser presidido por un Delegado de este Ministerio;

Considerando que, hechas las rectificaciones anteriores, no hay inconveniente en aprobar el aludido pliego de condiciones;

Considerando que debe remitirse a este Ministerio testimonio notarial, debidamente legalizado, del acta de la subasta para su aprobación;

Considerando que el patrono ha de convertir el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe, con las modificaciones de que queda hecho mérito, el pliego de condiciones que ha redactado el patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Ricardo Sasera Sansón en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, para vender, en pública subasta, la mitad indivisa de la casa núm. 4 de la plaza de San Antón, de dicha ciudad, propiedad de la referida Obra pía.

2.° Que como el patrono sólo ha enviado un ejemplar del indicado pliego de condiciones, se le remita certificación del mismo.

3.° Que dé cuenta, con la debida antelación, a este Ministerio del local, día y hora en que se haya de celebrar la subasta, a fin de nombrar el Delegado que la presida.

4.° Que, una vez verificada, remita testimonio notarial, debidamente legalizado, del acta para su censura por este Ministerio; y

5.° Que percibido el importe de la venta lo invierta inmediatamente el patrono en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de la propia Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por instancia fecha 7 de Noviembre de 1928, el Presidente de la Junta administrativa y de gobierno de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Colegio imperial de niños huérfanos, de San Vicente Ferrer, en Valencia, después de una larga exposición, demostrativa de la necesidad de adquirir, para ampliación del edificio Colegio, la casa núm. 31 de la calle de Colón, de dicha ciudad, y ante la imposibilidad de pagarla en el acto con recursos propios, por carecer de ellos, solicitó autorización para comprar la citada finca en 259.900 pesetas, tomando a préstamo 200.000 sobre la misma, y, a ser necesario, ampliando la hipoteca a la casa número 29 de la citada calle de Colón y a la señalada con la letra A de la de Sagasta, propiedad de la Fundación, destinadas al edificio Colegio;

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1929 se concedió la autorización solicitada (pero sin hacer referencia alguna a las fincas núm. 29 de la calle de Colón y letra A de la de Sagasta), con la obligación de que el préstamo se realizase por establecimiento oficial (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 5 de Abril);

Resultando que por nueva instancia, fechada en Mayo de 1930, el Presidente de la Junta administrativa y de gobierno de la Fundación de que se viene haciendo mérito, expone:

a) Que habiéndose limitado la autorización concedida por la citada Real orden a la casa núm. 31 de la calle de Colón (que es la adquirida últimamente), ya que ningún pronunciamiento se hizo respecto de las otras dos fincas, y habiéndose obligado a que el préstamo se haga por establecimiento oficial, se ve hoy la Fundación imposibilitada de obtener la suma necesaria, ya que esta clase de establecimientos sólo ofrecen el 50 por 100 del valor de aquella finca; y

b) Que existe una entidad privada que ofrece facilitar parte de la cantidad que el Colegio precisa, a interés inferior al 6 por 100, que es el fijado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Valencia, institución oficial y benéfica que presta en las mejores condiciones;

Resultando que termina solicitando que, como ampliación a la Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Marzo de 1929, se autorice al Patronato:

1.° Para que, en garantía del préstamo por aquélla autorizado, pueda hipotecar, además de la finca que adquiere (la casa número 29 de la calle de Colón), y de ser necesario, la señalada con la letra A, hoy núm. 12, de la calle de Sagasta, propiedad también del Colegio; y

2.° Para que pueda recibir una parte de dicho préstamo de entidad privada, siempre que el interés sea inferior al fijado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Valencia.

Resultando que a tal instancia se acompaña un certificado acreditativo de que tal petición fué acordada en sesión de 8 de Febrero último por la Junta administrativa y de gobierno del Colegio de referencia, y de que el firmante de la misma es realmente el Presidente de dicha Junta;

Considerando que, ante la imposibilidad de que con sólo la garantía de la casa núm. 31 de la calle de Colón se pueda adquirir la cantidad que precisa, debe accederse a ampliar la hipoteca a la casa núm. 29 de dicha calle y, en caso necesario, a la 12 de la de Sagasta, en Valencia;

Considerando que, dados los terminantes preceptos del Real decreto de 25 de Octubre de 1913, por el que quedó modificada la redacción del apartado 7.°, art. 54 de la instrucción de 24 de Julio del mismo año, en modo alguno puede autorizarse que el préstamo lo haga ninguna entidad privada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que como ampliación a la Real orden de este Ministerio fecha 23 de Marzo de 1929, se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Colegio imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer, en Valencia, para que, como garantía del préstamo de 200.000 pesetas que por la misma se le autorizó a recibir, pueda hipotecar, además de la casa número 31 de la calle de Colón, la 29 de la misma calle y, caso preciso, la 12 de la de Sagasta, todas en Valencia.

2.° Que tal préstamo se concierte única y exclusivamente con establecimiento oficial, quedando excluída cualquier entidad privada.

3.° Que intervenga la operación la Junta provincial de Beneficencia; y

4.° Que, una vez verificada, se remita a este Ministerio testimonio notarial, debidamente legalizado, de la oportuna escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 3 de Septiembre de 1927 ingresó en este Ministerio la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por D. Manuel Martín Sáez, correspondiente al año 1926, y que por orden de 17 de Octubre inmediato se dejó en suspenso por no haber dado cumplimiento el Patronato a la Real orden de 1.° de Octubre de 1924 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes), que clasificó esta Obra pía de beneficencia particular docente, y mandó que el Patronato incoara ex-

pedientes para la modificación del fin fundacional y para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que constituyen el capital de aquélla;

Resultando que el Patronato incoó dichos expedientes, que fueron resueltos por Real orden de 2 de Marzo de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 9 de Abril) en el sentido de que el fin fundacional sea, en lo sucesivo, el sostenimiento de un ropero escolar; que con la cantidad que tuviera en Caja adquiera, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, una lámina intransferible de la Deuda pública; que formulase el Patronato nuevo pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de los bienes fundacionales, previa tasación de cada finca; que la subasta sea notarial, presidida por el funcionario que el Protectorado designe; que las adjudicaciones de las fincas al mejor postor, se entiendan provisionales hasta que apruebe la subasta el Ministerio, y que la subasta se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y mediante edictos en los sitios públicos de San Vicente del Palacio;

Resultando que, en 15 de Mayo último, remitió la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid las cuentas de esta Obra pía, correspondientes a los años 1927, 1928 y 1929;

Resultando que en ninguna de ellas se han realizado gastos contrarios al fin fundacional; que las operaciones aritméticas están bien hechas y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 4.221,91 y 119,77 pesetas, con un saldo de 4.102,14 en la de 1926; 5 143,14 y 134,17 pesetas, con un saldo de 5.008,97 en la de 1927; 6.049,97 y 134,17 pesetas, con un saldo de 5.915,80 en la de 1928, y 6 748,80 y 113,37 pesetas, con un saldo de 6.635,43 en la de 1929;

Resultando que la renta de las 27 fincas que constituyen el capital fundacional (tasadas, en total, en 11.250 pesetas) fué hasta 1928 de 1.041 pesetas anuales, y que en 1929 bajó a 833;

Considerando que cumplida por el Patronato la Real orden de 1.º de Octubre de 1924 y no procediendo hacer reparos a las cuentas, debe aprobárselas;

Considerando que sigue todavía incumplida la Real orden de 24 de Marzo de 1929, pues hasta la fecha no consta que el Patronato haya remitido el nuevo pliego de condiciones para la venta en pública subasta de las fincas, ni adquirido la lámina de la Deuda;

Considerando extraño el descenso sufrido en la renta de las indicadas fincas durante el año 1929;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes están exentas de abonar el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las cuentas de referencia.

2.º Que proceda el Patronato a convertir el saldo en una lámina intransferible de la Deuda pública, operación que efectuará con intervención de la Junta provincial de Beneficencia en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de esta Real orden.

3.º Que se remitan dos ejemplares de cada cuenta y la certificación reglamentaria a la expresada Junta provincial.

4.º Que, también en el plazo de un mes, remita el Patronato el indicado pliego de condiciones.

5.º Que se amoneste al Patronato por lo remiso que es en atender las órdenes de la superioridad, y se le advierta que, de no cumplirlas en el plazo señalado, se le instruirá expediente de suspensión en el cargo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la instrucción de 24 de Julio de de 1913; y

6.º Que informe el Patronato, a la mayor brevedad, sobre las causas de la disminución sufrida en las rentas fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos de nuevo la cuenta de la Fundación instituída en Corcubión (La Coruña) por D. Simón Santos Tomé, correspondiente al año 1929, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 4 de Abril) se clasificó esta Fundación de beneficencia particular docente; se declaró procedente la investigación que de sus bienes había practicado D. Gonzalo Hernández y García Menocal, que alcanzaba a la cantidad de 63.316,65 pesetas, si bien hasta entonces sólo se habían cobrado 21.945,41; se dispuso que se entregara al Sr. Hernández y García Menocal el 16 por 100 de dichas 21.945,41 pesetas, como premio de investigación; se encargó interinamente del patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña; se le autorizó para retirar el depósito existente en aquella Delegación de Hacienda, y se le ordenó que, una vez separado el premio de administración, convirtiera el resto en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía de cultura;

Resultando que abonado dicho premio quedaron 18.434,15 pesetas, según manifestó la propia Junta en oficio que ingresó en este Ministerio el 3 de Julio de 1926, en el que anunciaba que convertiría dicha cantidad en una inscripción intransferible, según se le había ordenado;

Resultando que D.ª Cándida Fernández Herbá, hermana y heredera de D. Celestino, Canónigo penitenciario que ejerció el Patronazgo, entregó las 41.371,24 pesetas que éste y su copatrono dejaron adeudadas, y que constituían el resto del capital fundacional investigado;

Resultando que según relación de bienes y valores, fecha 31 de Diciembre de 1928, que se acompañó a la cuenta correspondiente a dicho año, el capital de esta Obra pía se hallaba constituído por la inscripción intransferible de la Deuda pública número 5.127, de 26.900 pesetas de capital nominal y 860 de renta anual, y 57.900 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil, con cupón de 1.º de Octubre de 1926;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1929 se aprobó la referida cuenta correspondiente al año 1928, y se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia convirtiera el saldo de 1.763,60 pesetas en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación, como aumento de su capital;

Resultando que en la relación de bienes y valores, que, fechada en 31 de Diciembre de 1929, se acompaña a la cuenta correspondiente al citado año 1929 sólo constaba la referida inscripción núm. 5.527 de 26.900 pesetas de capital nominal, y en la relación de ingresos no aparecían los correspondientes al resto del capital, por cuyos motivos se devolvió la cuenta al Patronato para su rectificación por orden de 3 de Marzo de 1930;

Resultando que éste, o sea la Junta provincial de Beneficencia que interinamente lo ejerce, ha rectificado la omisión padecida en la relación de bienes y valores, e informa que no se consignan en los ingresos la renta de las citadas 59.900 pesetas nominales en títulos al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 porque no se cobran, sino que se acumulan al capital y los abonará el Banco de España cuando se retiren dichos títulos;

Resultando que la citada cuenta 1929 se ajusta al fin fundacional; que sus operaciones están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 2 624,40 y 86,10 pesetas, con un saldo de 2.538,30;

Resultando que de estas pesetas, 1.763,70 se hallaban, en 31 de Diciembre de 1929, en poder del Corredor de Comercio don Pablo Iglesias Roura, para su conversión en una lámina intransferible, según se había dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1929;

Considerando que se han subsanado las faltas de que adolecía esta cuenta;

Considerando que no hay motivo alguno para que la Fundación deje de percibir los indicados intereses que, a su vez, podrían invertirse en valores del Estado y producir nueva renta;

Considerando que procede levantar dicho depósito y convertir las expresadas 59.900 pesetas nominales, la renta que hayan producido desde 1.º de Octubre de 1926 y el saldo de la cuenta de 1929 en otra inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la referida cuenta de 1929.

2.º Que se remitan el ejemplar original y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

3.º Que levante ésta el depósito de 59.900 pesetas nominales en títulos al portador de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que hay en la sucursal del Banco de España en La Coruña a disposición del señor Gobernador civil de la provincia.

4.º Que inmediatamente convierta dichos valores, la renta de los mismos y el saldo de la cuenta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación; y

5.º Que así que lo haga, dé cuenta al Ministerio de haberlo efectuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 28 de Enero del corriente año, y con motivo de la censura del presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de niños y niñas, instituída en Huici (Navarra) por D. José Mariano de Iriarte, correspondiente al año de 1930, entre otros extremos, se dispuso que el Patronato de dicha Fundación procediera a convertir los valores de la renta francesa que posee en inscripciones intransferibles de la Deuda española a nombre de la propia Obra pía de cultura;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en cumplimiento de la orden anterior, con fecha 18 de Febrero último transcribe un escrito del Patronato en el que, en síntesis, se hace constar: «quedo enterado de que la Dirección general de primera enseñanza ha aprobado el presupuesto de la Fundación de D. José Mariano de Iriarte, de que soy patrono, correspondiente al año de 1930, así de que por dicha autoridad se me ordena que los 6.000 francos de renta francesa que forman parte de los bienes fundacionales, se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda española a nombre de dicha Obra pía. Como patrono de tan benefi iosa obra, y más como pariente próximo del fundador, con todo el respeto y consideración que V. E. me merece me permito emitir mi parecer y el de todo el vecindario de Huici (que vive reconocido a los beneficios que el Sr. Iriarte prodigó a su pueblo natal), contrario a semejante mandato, fundados en que el convertir los francos a pesetas es reducirlos a menos de la tercera parte de lo que fué y de lo que puede llegar a ser todavía si, como es de esperar, sigue mejorando el cambio de los francos. De lo que no puede esperarse aumento es del capital que se convierta en pesetas; por eso la tendencia de los españoles poseedores de francos es conservarlos por ahora»;

Resultando que la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, teniendo en cuenta que las manifestaciones del patrono y lo taxativamente preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 creaban un estado de exclusivo carácter jurídico, pasó, con fecha 13 de Mayo último, el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Departamento, la que, en 31, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica tiene que manifestarse, sin vacilación alguna, entre una opinión particular errónea y un precepto terminantemente reglamentario, prudente y previsor en favor de la ineludible aplicación de este último.

»Como repetidamente tiene manifestado esta Asesoría, las pretensiones de no enajenación de un patrimonio fundacional en valores no admitidos por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y más cuando aquellos sean extranjeros, no pueden ser estimados, no sólo por oponerse al precepto obligatorio, sino porque las razones de conveniencia en que suponen fundamentarlas carecen de atendible solidez. Aparte de que sería muy difícil la justificación de la representación del parecer de todo el vecindario que se alega, y menos aún la de los tenedores españoles de francos; en el presente caso, la razón de que la conversión reduciría en la tercera parte el valor de ese capital no deja de ser una equivocación inadmisible. Sin hacerse la conversión, la renta francesa tiene el mismo valor que haciéndola. La pérdida sufrida con su desvalorización está ya realizada, y ella es una demostración de la inconveniencia de poseer las Fundaciones tales valores. Contra esta realidad se confía en una posible revaloración de esas inversiones, y, aparte de que su situación actual se muestra sujeta para posibles mejoras en virtud de la estabilización que realizó la nación francesa de su moneda, resulta con ello que una Obra pía se encuentra especulando con su propio capital, esperando incrementarlo con una dilación en la que nadie puede asegurarle que las ganancias futuras que espera obtener no se conviertan en mayores pérdidas de las ya sufridas.

»El inconveniente que se pretende encontrar en la improbabilidad de aumento del capital fundacional, una vez constituído en lámina de nuestra Deuda, se convierte en su mejor argumento para obligar a dicha conversión, pues, precisamente esa falta de susceptibilidad de aumentos supone la misma seguridad de que no acaezcan depreciaciones y pérdidas, y es la estabilidad que ello implica la que motiva, entre otras razones, el precepto obligatorio que aleja a las Fundaciones de los perjuicios y evidentes trastornos que para su capital, e incluso para su administración, suponen los valores susceptibles de alteraciones en su cotización.»

Por todo ello,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Victorino Vicente y González, Maestro de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), en súplica de que se le autorice para permanecer ausente de su destino el tiempo preciso a fin de cumplir los deberes militares como soldado de cuota del Regimiento de Infantería de la Victoria, de guarnición en Salamanca;

Considerando que sólo le resta permanecer en filas Septiembre y Octubre próximos;

Visto el favorable informe emitido por el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al solicitante para permanecer ausente de su cargo dichos dos meses, siempre que deje atendida la enseñanza, a su costa, por Maestro titulado y a satisfacción del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En el expediente que en este Ministerio se tramita sobre venta de bienes inmuebles de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. José Quijano Portilla en Sovilla (Santander), la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo este expediente, al que se han unido testimonios notariales de los documentos públicos que indicó esta Asesoría en su anterior informe, resulta plenamente acreditado: que por escritura otorgada a 27 de Noviembre de 1862 ante el Notario D. Pedro Pérez Fernández, de San Vicente de la Barquera, D. Blas Riesgas reconoció a favor del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, y con destino a la Escuela que fundaron D. José y D. Jerónimo Quijano, un capital de 40.000 reales vellón, pagando 1.300 anuales en concepto de rédito; que por escritura de 16 de Enero de 1875, el citado D. Blas Riesgas vendió 57 fincas a D.ª María García de los Salmones y sus hijos D. Francisco, D. Lucas, D.ª Francisca y D. Manuel González de Linares, herederos todos ellos de D. Jacinto González Linares, esposo y padre, respectivamente, reservándose los compradores 20.000 reales para responder del gravamen que pesaba sobre dichas fincas; de 1.300 de rédito anual en favor de la Escuela del pueblo de San Felices, con cuya carga se transmitían, y que con posterioridad D.ª María García de los Salmones cedió a su hijo D. Manuel las fincas que le habían correspondido en virtud de la anterior transmisión, con sus censos y cargas.

»Las fincas en cuestión aparecían inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de D. Blas Riesgas, y la transmisión a favor de D.ª María García de los Salmones e hijos, fué asimismo inscrita.

»De dichos antecedentes resulta plenamente acreditado que, respecto de las fincas relacionadas, no hay derecho de propiedad alguna por parte de la Fundación instituída en Sovilla por D. José Quijano, y sí sólo un censo de 1.300 reales de rédito.

»Ahora bien; examinada la descripción de las fincas a que se refieren los documentos unidos al expediente, y las de las que se consideraban propiedad de la Fundación y que iban a ser objeto de venta, se estiman significadas diferencias en cuanto a linderos, cabida y hasta en los sitios donde radican; y aunque parece que se trate de las mismas fincas, sin embargo, no se puede asegurar que lo sean, requisito necesario para que esta Asesoría jurídica pueda dictaminar en el sentido de que no puede sostenerse la propiedad por parte de la Fundación sobre determinadas fincas; y, en su consecuencia, propone que, antes de estimarse la falta de todo derecho por la Fundación, se den las oportunas órdenes a la Junta provincial de Beneficencia, para que solicite el informe de personas conocedoras de las fincas del término municipal de que se trata, a ser posible con título técnico apropiado, para que manifiesten concretamente si las 57 fincas que se relacionan en la escritura de 16 de Enero de 1875 son las mismas que figuran en la relación de las que, por considerarse que pertenecían a la Fundación, iban a ser objeto de venta.

»Si el dictamen fuese en el sentido de que se trata de las mismas fincas, será preciso reconocer que a la Fundación sólo corresponde los intereses del censo; y las únicas gestiones que hay que realizar serán únicamente las precisas para asegurar el cobro de los mismos, ya que aunque parece son pagados, en la actualidad, sin embargo, no resulta muy claro quiénes son, actualmente, los propietarios de las fincas que responden del gravamen en favor de la Escuela, pues la última inscripción en el Registro es la hecha a favor de D.ª María García de los Salmones.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Vistos el presupuesto para 1930 de la Fundación benéfico-docente particular instituída por D. Julián Abascal Pérez en Rada (Santander), así como cuantos antecedentes de la misma en este Ministerio se conservan;

Resultando que en dicho presupuesto se figuran las siguientes partidas: 30 metros cúbicos de mampostería para la construcción de un muro, a 20 pesetas metro, 1.200; pintura de las puertas y ventanas de la Escuela, 100; arreglo de los desperfectos de la misma Escuela, 100; 65 trajecitos y calzado para los niños de ambos sexos, 1.950; en total 3.350 pesetas.

Resultando que las rentas anuales de la Obra pía ascienden a 1.034,20 pesetas;

Resultando que si bien en las cuentas de 1929 quedó un sobrante de 1.569,48 pesetas, al aprobarlas por orden de 10 de Marzo último se dispuso que dicho saldo se invirtiese en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación y como aumento de su capital;

Resultando que por Real orden de 28 de Junio de 1928 se transmutó el fin fundacional de esta Obra pía, disponiéndose que, en adelante, las rentas se invirtiesen en premios para los alumnos que más se distinguiesen por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Rada, habida cuenta de que con los ingresos de la Fundación no puede sostenerse Escuela propia y que la enseñanza se hallaba debidamente atendida con la Escuela nacional;

Resultando que la Fundación no posee edificio alguno;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos dotar de local a las Escuelas nacionales, atender a su conservación y reparación y facilitar habitación para sus Maestros, según estableció la ley de Instrucción pública de 1857, aclarada y confirmada por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901;

Considerando que, por lo que antecede, ni permanentemente ni con carácter extraordinario hay posibilidad legal de aceptar la totalidad del presupuesto presentado;

Considerando, además, que éste habrá de ajustarse a los ingresos anuales de la Obra pía, nunca a los atrasos, máxime cuando, como en el caso actual acontece, está ordenado el destino que han de tener;

Considerando que únicamente es aceptable la última de las partidas consignadas, ya que se ajusta a lo dispuesto en la Real orden de transmutación de fines,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de que se trata, eliminando de él las tres primeras partidas y reduciendo el importe de la última a 1.034,20 pesetas; y

2.º Recordar al Patronato el más pronto, puntual y exacto cumplimiento de la Real orden de transmutación de fines fundacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 7 de Enero de 1930) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo (Santander), por D. José Quijano;

Resultando que el núm. 3.º de la propia Real orden mandó que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, patrona interina de la Obra pía, se averiguase el destino que hu-

biese dado a las rentas fundacionales el Ayuntamiento de Molledo, que había administrado las fincas, capital de la Obra pía;

Resultando que dicha Junta informa que las rentas en el año último han ascendido a 326 pesetas; que la actual Junta administrativa ha invertido las obtenidas en reparaciones y material para la Escuela, ignorando el destino que hayan podido darles las Juntas anteriores;

Considerando que el art. 1.895 del Código civil determina, que cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que no puede eludirse tal obligación por el hecho de haberse destinado las rentas a material pedagógico y reparaciones en el edificio Escuela, que no es de la Fundación, ya que tal deber corre a cargo del Estado o de los Ayuntamientos, según los casos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 10 de Julio de 1928,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de Santander practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Molledo o en la Junta administrativa de Santa Olalla, invitándoles a su devolución, haciendo constar en acta (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraigan el dicho Municipio o la Junta administrativa, y figurando, en tanto el reintegro total no se verifique, como deudores en las cuentas de la Fundación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de investigación de bienes de la Fundación instituída por D. Bernardino del Corral, en Castro, Ayuntamiento de Cillorigo (Santander);

Resultando que, por Real orden de 15 de Octubre de 1918, dictada a propuesta de la Asesoría jurídica, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para litigar a fin de conseguir el reconocimiento, por parte del Ayuntamiento de Trevieso, de un censo de 27.000 reales de capital y 810 de réditos, que pertenecía a la Obra pía, siempre que pudiera acreditarse el pago de alguna pensión censual en los treinta años anteriores;

Resultando que se han aportado al expediente los documentos que la Asesoría jurídica creyó precisos, y que de ellos se deduce que en el indicado plazo no se ha satisfecho cantidad alguna por tal censo;

Considerando, por tanto, que resulta improcedente toda acción judicial, ya que, no habiendo podido acreditarse el cobro de pensiones con posterioridad al año 1889, hay que estimar prescrita toda acción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.961 y 1.963 del Código civil,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado archivar el expediente, dándolo por concluso, en vista de no haber posibilidad legal de reclamar la efectividad del censo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir mapas murales (menos los de España), esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro y demás material de enseñanza de la Geografía y de la Historia, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Juan Eimler Fritzsche, socio y Representante de la Casa Cultura-Eimler-Basanta-Hasse (S. L.), domiciliada en la calle del Mesón de Paños, núm. 8, de esta Corte, 20 mapas de Europa, apizarrados, a 20,75 pesetas cada uno, y 20 de España, apizarrados, a 20,75; a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmáu-Carles Pla (S. A.), de Gerona, 100 colecciones de mapas de Torres Campos, con colgador de hierro, a 46,90 pesetas; 20 ídem de la Vida de Nuestro Señor Jesucristo, en papel, a 15, y 10 ídem de la Historia de la civilización (12 láminas en cartón), a 60; a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, 40 colecciones de mapas Vila, a 27 pesetas; 40 mapas de Marruecos, a 9; 50 atlas, a 7,60 uno; 20 colecciones de dos láminas de accidentes de Geografía física, a 12; 20 ídem íd. de Razas, a 22; 5 ídem de Historia bíblica, de 18 láminas, a 35 cada colección, y 5 colecciones de Historia de la civilización (24 láminas), a 45 colección; a D. Miguel Munar y Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, de Madrid, 30 mapas de Geografía económica, a 12 pesetas; 20 ídem de Europa física (mudo), a 8, y 20 ídem de Europa política (mudo), a 8, y a don Enrique Alegret Bastida, Representante de la Librería Cami (S. A.), domiciliada en Barcelona, 146 esferas, modelo B, inclinado, a 27,50 pesetas, cuyo importe total asciende a 14.999 pesetas.

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el material pedagógico de referencia, se abonará su importe con cargo al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir material de Ciencias naturales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), domiciliada en Barcelona, 30 colecciones Hartinger, de 27 láminas, de Zoología, a 96 pesetas colección; 50 ídem íd., de 14 láminas, en cartón, de Botánica, a 40,50 cada una; 13 ídem, de 16 láminas, de Morfología y Biología, a 93, y 40 cajas de minerales del núm. 1, con 25 ejemplares, a 10,50 cada caja; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en esta Corte, 15 estuches de recolección de insectos, a 42 pesetas el estuche, y 15 equipos completos para recolección de plantas, a 35 uno, y a D. Juan Eimler Fritzsche, socio y representante de la Casa Cultura-Eimler-Basanta-Haase (S. L.), también domiciliada en Madrid, 42 colecciones de 14 atlas de bolsillo, de todas las ramas de la Ciencia natural, a 35 pesetas la colección, y cuatro colecciones de 20 láminas, de Botánica, a 187,50 cada una.

2.° Que, una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el material pedagógico de referencia, se abonará su importe con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°,

concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 40 aparatos «Proyector Universal», a 196 pesetas cada uno de ellos, que fueron adquiridos por Real orden fecha 23 de Abril último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, establecida en esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados aparatos de proyecciones, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación, anunciado reglamentariamente por Real orden de 7 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 11), para la provisión de la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y oída la Comisión permanente del Consejo do Instrucción pública;

Resultando que el aspirante Sr. Pina y Milán, titular de la asignatura en la Universidad de La Laguna, por no llevar en el desempeño de su Cátedra dos años de servicios efectivos, se halla comprendido dentro de la prohibición que para acudir a los concursos de traslados establece el art. 2.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1923;

Resultando que los otros dos aspirantes, Sres. Otto y Gil, no reunen la condición legal de admisión al concurso que señala el art. 10 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, de desempeñar o haber desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante, sin que el Sr. Gil, como Auxiliar numerario que fué, tuviese en su día, legal y expresamente reconocido su derecho, como tal Auxiliar numerario, a concursar Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, por la que fué designado para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Organografía y Fisiología vegetal el entonces Auxiliar temporal de la Facultad D. Benito Fernández Riofrío, hoy Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Fitografía y Geografía botánica y, por tanto, disponer que continúe en dicho desempeño, con derecho al percibo de la gratificación de 1.000 pesetas, que corresponde por ser clase alterna, desde el día en que tomó posesión de la expresada Cátedra de Fitografía y Geografía botánica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la Real orden de 18 de Enero de 1929, por la que fué designado para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electricidad y Magnetismo el entonces Auxiliar numerario de la Facultad D. Ramón Jardí y Borrás, hoy Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Acústica y Óptica y, por tanto, disponer que continúe en dicho desempeño, con derecho al percibo de la gratificación de 2.000 pesetas, que corresponde por ser clase diaria, desde el día en que tomó posesión de la expresada Cátedra de Acústica y Óptica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Baldomero Sánchez Cuenca Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ruiz Falcó Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Microbiología, con la gratificación de pesetas 3.000 anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Buenaventura Bellido Martín Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Geología y Biología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ibot y León y D. Francisco Collantes de Terán y Delorme, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las asignaturas de Geografía (primero y segundo curso), Numismática y Epigrafía, Prehistoria e Historia universal y de España antigua, Historia universal Edad Media e Historia universal moderna, respectivamente, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1926 y en la disposición 4.ª de la Real orden de 29 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Aurelio Tolivar y Faes, por el desempeño de la auxiliaría y desde el 1.º del mes de Abril del corriente año, se le acredite el percibo del sueldo de 4.000 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar numerario D. Francisco Javier Rubio Vidal, toda vez que éste desempeña Cátedra vacante, y el Ayudante Sr. Vázquez Ramón que percibía el expresado sueldo, ha renunciado al mismo por ser nombrado Catedrático del Instituto de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a los Sres. D. Federico Murueta Goynea, D. Juan Clavo Sáinz, D. Cipriano Pérez Delgado, D. Manuel Alfageme y Alfageme, D. Asterio Agudo Cuesta, D. Antonio Calvo Madariaga, D. Antonio Méndez y D. José María del Hoyo Enciso alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a los Sres. D. Emilio Peláez, D. Miguel Sebastián Herrador y D. José González Sobaco alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, afectos a Histología y Anatomía patológica, Patología general y Medicina legal, respectivamente, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a los Sres. D. José Moncayo Marqués, D. Rafael Herrero Arroyo, D. Francisco Roig Cerdá, D. Angel de París Morales, D. Salvador Carbonell López, D. José Alagüe Fatás, don Francisco Bonilla Martí, D. Pedro Bisier Vicente, D. Tomás Martínez Sánchez, D. José Gascó Pascual, D. Diego Pérez Espejo, D. Sandalio Miquel Andreu y D. Orencio Senent Ortiz alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la gratificación cada uno de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al crédito de 30.000 pesetas que, para gastos generales de Colegios mayores de las Universidades del Reino, se consignan en el concepto 12 del artículo único, capítulo 10 del presupuesto de gastos de este Ministerio, se libren 6.000 pesetas, para cursos de verano, al Patronato universitario de Zaragoza, con destino al Colegio mayor Residencia de estudiantes extranjeros en Jaca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la adjudicación de una pensión de 3.500 pesetas con cargo al capítulo de Atenciones de cultura del presupuesto de gastos de

la Universidad de Oviedo que la Junta de gobierno de la misma ha otorgado al Catedrático de Química orgánica del referido Centro docente D. Benito Alvarez Buylla, para estudiar durante las vacaciones estivales Química en las principales Universidades de Francia, Alemania e Italia y para visitar las fábricas especiales de combustibles sólidos y líquidos en dichos países.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Visto el oficio en que V. S. comunica que la Junta de gobierno de esa Universidad ha acordado consultar a la superioridad acerca de la duración del mandato que las Facultades otorgan a los Profesores que las han de representar en dichas Juntas de gobierno, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1929, y proponer se disponga: primero, que el mandato sea temporal; segundo, cuál haya de ser la duración, y tercero, que sólo sea reelegible el que cese después de transcurrido un plazo de mandato ejercido por otro Catedrático,

Esta Subsecretaría ha resuelto evacuar dicha consulta en el sentido de que corresponde a las propias Facultades determinar si el mandato es temporal, cuál sea en este caso el tiempo que dure y si admite la reelegibilidad y en qué condiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 24.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde preste servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Carlos Rojas Bermejo, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo;

Teniendo en cuenta que la instancia del interesado fué presentada en fecha hábil en el mencionado Centro de enseñanza, según comunica el Director del mismo, a los efectos de la Real orden de 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Rojas Bermejo la excedencia en el cargo de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, D. Norberto Ortega Poza, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De las economías sostenidas en virtud del consiguiente movimiento en el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza, existe un crédito de 4.500 pesetas para sostener tres plazas más de Auxiliares repetidores, con el haber anual de 1.500 pesetas cada una, procediendo por tanto, crear las expresadas plazas en aquellos Institutos en que las necesidades de la enseñanza así lo exigen.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al referido crédito se cree una auxiliaría de la sección de Letras en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Granada, Sevilla y Huesca, que habrán de proveerse en la forma que determina el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de esta fecha una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al Ayudante más antiguo de la sección y Centro, D. Ricardo del Arco Garay, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de esta fecha una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al Ayudante más antiguo de la sección y Centro, D. Juan Tamayo y Francisco, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, una auxiliaría de la sección de Ciencias, por haber sido nombrado D. Carlos Rojas Bermejos, que la desempeñaba, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Zafra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Francisco Carreras Reura, por ser el Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Oramas Castro, Profesor especial de Contabilidad pública y Administración económica de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 10 de Junio actual, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 4.000 que en la actualidad disfruta, más el 15 por 100 de residencia, del importe de su sueldo, por hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien condeder a D. Eliseo Felipe Prieto, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 2.250 que en la actualidad disfruta, más el 15 por 100 de residencia del importe de su sueldo, por hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sabater Vidal, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.750 que en la actualidad disfruta, más el 15 por 100 de residencia, del importe de su sueldo, por hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Augusto M. Romero Echevarría, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 2.250 que en la actualidad difruta, más el 15 por 100 de residencia, del importe de su sueldo, por hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 2.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Vázquez García, Auxiliar numeraria de la sección de Vulgarización de adultas de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 1.° de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Garrido Buezo, Profesora especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización de adultas de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 21 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000, que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario distribuir en forma conveniente el crédito de 25.000 pesetas, consignado en el capítulo 12, artículo 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado a pensiones individuales en el extranjero y viajes colectivos de Catedráticos y alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el mencionado crédito de 25.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

Para pensiones individuales en el extranjero, que habrán de ser concedidas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, 15.000 pesetas.

Para viajes colectivos, dentro de España, para Catedráticos y alumnos, cuya concesión acordará directamente este Ministerio, 10.000 pesetas.

Total, 25.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Central de Comercio interesando el traslado a los locales que en el núm. 14 de la calle del Rey Francisco, de esta Corte, ocupa dicha Escuela, del resto del material que perteneciente a la misma se halla diseminado en diversos Centros docentes, y cumplidos en el mencionado expediente los trámites y requisitos que las actuales disposiciones determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, y a nombre de D. Luis Montoto de Sedas, Habilitado de la referida Escuela Central Superior de Comercio, la cantidad de 2.700 pesetas para la realización del expresado traslado, con cargo al crédito global que aparece consignado en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Alfonso Alarcón y Vives solicitando se le nombre Profesor especial interino de la asignatura de Administración económica y Contabilidad oficiales, de ese Centro docente;

Teniendo en cuenta que el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 establece la forma en que han de ser provistas las vacantes de las enseñanzas mencionadas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Sr. Alarcón Vives.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de habérsele concedido la excedencia a D.ª María del Rosario Jardiel Poncela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos

fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de D. Antonio Ruiz Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso todos los Prefesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924 que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista del fallecimiento de D. Manuel Madueño Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante concurso, todos los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la vigente ley sobre excedencias del Profesorado, fecha 22 de Julio de 1918, y a instancia de la interesada, D.ª María del Rosario Jardiel Poncela, Profesora numeraria de Gramática y Literatura españolas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en dicho cargo, con efectos desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la insistencia de D. José María Lozano López en presentar la dimisión de su cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que por motivos de salud ha presentado D.ª Juana Trujillo de su cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, admitiendo dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete al Profesor numerario del mismo Centro, D. Félix Alonso Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, según Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de lo prevenido en el art. 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se ha servido designar para ocupar dicho cargo a D. Victoriano Lucas, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Benita Ruiz Navas, Maestra de la Escuela nacional de la desdoblada núm. 10 C, de esta Corte, que funciona en régimen graduado con el núm. 9 A, solicita se le abone directamente el importe del material escolar y que se aclare que si son dos Escuelas unitarias en régimen graduado, qué atribuciones puedan corresponder a la Directora; la disposición en que se funda el que hayan dejado de consignar en nómina las cantidades destinadas a material de su Escuela y lo que proceda, para que de una manera legal quede resuelto lo referente a su situación profesional;

Visto el informe de esa Sección administrativa;

Teniendo en cuenta la conveniencia de mantener la graduación de la enseñanza en dichas Escuelas, a fin de poder distribuir las niñas por edades, conforme al art. 4.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, de modo que cada una de las Maestras tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnas, precepto que no transforma el carácter de las Escuelas, que continúan con la misma independencia con que funcionarían separadamente, salvo en la parte general administrativa y admisión de las alumnas, que corren a cargo de la Directora,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Escuela desdoblada núm. 10 C, continúe en régimen graduado con el núm. 9 A.

2.º Que cada una de dichas Escuelas funcione con independencia de la otra, en cuanto al régimen económico del material, debiendo hacer separadamente los respectivos presupuestos y entenderse directamente con la Sección administrativa para su aprobación, rendición de cuentas, etc.; y

3.º Que la actual Directora, Maestra de la Escuela núm. 9 A, tenga a su cargo la admisión y clasificación de las alumnas y la función administrativa, excepto en lo que tenga relación con el régimen económico a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Construído en San Esteban de Gormaz (Soria) un edificio con destino a Escuelas graduadas, cuyo coste de pesetas 149.441,73 ha sido satisfecho por el Ayuntamiento de dicha villa y por el Estado, adviértense en la construcción deficiencias tales, que impiden dedicar el edificio a sus fines de enseñanza, en tanto que no se realicen las necesarias obras de reparación y consolidación, si es que con ellas fuera posible todavía el mantenimiento del edificio malogrado.

Los diferentes datos, informes y comunicaciones que, con relación al asunto, se han recibido y tramitado en este Ministerio, implicarían incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del Arquitecto director y del contratista de las obras; un examen personal del edificio y una información oral en el propio lugar acrecientan los temores, a la vez que ocasionan el sentimiento al ver fracasados los considerables y muy laudables esfuerzos del Municipio; y siendo inexcusable depurar las responsabilidades que de los hechos puedan derivarse, no sólo en vía gubernativa, sino para pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, si a ello hubiere lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se forme expediente gubernativo para determinar las responsabilidades que alcancen al Arquitecto director de las obras y al contratista, con motivo de la construcción en San Esteban de Gormaz (Soria) de un edificio destinado a Escuelas graduadas.

A tal efecto, queda designado Juez instructor de dicho expediente D. José Rogerio Sánchez, Director general de primera enseñanza, con amplias facultades para recabar los asesoramientos técnicos que estime indispensables al mayor acierto y rapidez en las actuaciones, nombrándose a la vez Secretario de la instrucción a D. Rafael de San Román y Fernández, Jefe de Negociado del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.903, promovido por D.ª Elisa Manuela Iglesias Moreno contra la Real orden de 15 de Marzo de 1929, sobre provisión de plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de Alcántara (Cáceres), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 7 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Elisa Manuela Iglesias Moreno contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en fecha 15 de Marzo de 1929, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 3.238, promovido por D.ª Juana Salvá, D.ª Josefa Torréns y D.ª Juana Amengual, contra la Real orden de 28 de Mayo de 1920, resolviendo dudas relacionadas con la adjudicación de nuevas Escuelas, con el plazo de provisión y con el destino de los opositores, especialmente en Canarias y Baleares, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 28 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la exención de incompetencia propuesta por el Fiscal como perentoria, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda promovida por D.ª Juana Salvá Bolívar, D.ª Josefa Torréns Payaras y D.ª Juana Amengual y Juan contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Mayo de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Pérez Uribe, Maestro nacional de Cortezubi (Vizcaya), contra la Real orden de 17 de Enero último, que desestimó la petición formulada por D. Fermín Jorge y Pérez, de que se considerasen como del casco de Bilbao las Escuelas de San Pedro de Deusto y Uribarri, y al que se unen reclamaciones elevadas por el Ayuntamiento de dicha capital y otros Maestros, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Las Escuelas nacionales graduadas de Deusto y Uribarri fueron anunciadas para su provisión como no pertenecientes al casco de Bilbao, y contra dicho anuncio reclamaron el Maestro D. Fermín Jorge y Pérez, por sí y en nombre de otros Maestros y el Alcalde de Bilbao, resolviéndose dichas peticiones por la Dirección general en el sentido de que no había lugar, dado que la anexión en dichas localidades no surtía efecto alguno en orden a la provisión de sus Escuelas.

»Contra la orden de la Dirección general de 17 de Enero último, interpone recurso el Maestro D. Claudio Pérez Uribe, quien hace constar que las Escuelas de San Pedro de Deusto y Uribarri son, no sólo de hecho, sino de derecho del casco de Bilbao, ya que forman con la capital una sola unidad de vida social, económica y geográfica desde el año 1926, según lo ha certificado el Ayuntamiento, así como que, por sentencia del Tribunal Supremo, desaparecieron, con todas sus características de existencia, las entidades menores, se suprimen las Juntas locales, se inician las obras de ensanche, quedando comprendidas ambas Escuelas en las calles que forman el distrito de las Casas consistoriales; se fijan las mismas bases de tributación *circum* y *post* escolares que a las de la capital, se abona la misma gratificación que a los de las graduadas de Bilbao y se posesiona a los Maestros como si fueran de la capital.

»Análogo recurso incoan D. Fermín Jorge Pérez y el Ayuntamiento de Bilbao, alegando esta Corporación fundamentos que tienden a demostrar que evidentemente las Escuelas de referencia son y deben proveerse como del casco de la población, ya que por necesidades perentorias de expansión y urbanización del casco hubieron de anexionarse los Municipios de Begoña y Deusto, cuyas construcciones se confundían, dándose el caso de que la Escuela de Uribarri se halla más próxima a las Casas consistoriales de Bilbao que el resto de las Escuelas de la capital, por lo que no puede ser de aplicación lo previsto en el art. 101 del Estatuto, ya que no constituyen por sí vecindario peculiar y radio urbano independiente a otros del Municipio de Bilbao.

»Finalmente, D. Alfredo Alesón Fernández, Director interino de la Escuela graduada de Deusto, interesa se confirme la orden citada de la Dirección general de primera enseñanza.

»La Sección administrativa de Bilbao, en su informe, hace constar que no existen distritos escolares; que Maestros de Deusto han pasado a Escuelas de la capital; que se hicieron nombramientos de Maestros de Begoña con carácter de Maestros de la capital, por lo que estima que no hay razón para que las Escuelas de referencia no se anuncien y provean como del casco de Bilbao.

»El Negociado y la Sección hacen constar que, evidentemente, desde la fecha de anexión de los Municipios de Begoña y Deusto al de Bilbao, éste ha atendido y considerado a las Escuelas de aquellos Municipios como a las de la capital, que forman, al parecer, con ella un solo núcleo de población, si bien no se ha preocupado de la modificación del arreglo escolar.

»Estima, pues, que, en tanto no se modifique el arreglo escolar, no procede acceder a lo solicitado, confirmándose la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 17 de Enero último, y que, si atendiendo a las poderosas razones expuestas, se atendiera el recurso, que se declare la modificación del repetido arreglo escolar, rectificando el anuncio de provisión de las repetidas Escuelas, que deben serlo como de la capital.

»Del examen de este expediente resulta cierto que en el Nomenclátor a que se ha hecho referencia figuran Deusto y Begoña como Municipios independientes de Bilbao, pero agregados dichos Municipios a la capital, de acuerdo superior, deben considerarse modificados todos los que, como éste, impidan y contravengan la orden de agregación a que se ha hecho referencia.

»Esta Comisión opina que así debe hacerse constar para subsanar la omisión del Ayuntamiento de Bilbao, al estimar las reclamaciones presentadas, a fin de que la provisión de Deusto y Urribarri se anuncien como Escuelas del casco de Bilbao.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo, en su consecuencia, procederse por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya a la anulación y rectificación de los anuncios de las Escuelas vacantes de que se trata en la forma propuesta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 10 de este mes de D. Bernardo Fernández y Villar, Maestro propietario de la Escuela de Maranchón (Guadalajara), interesando se ratifique su nombramiento por cuarto turno para la Escuela de Carreña-Cabrales (Oviedo) hecho a su favor por la Real orden de 14 del pasado Mayo *(Gaceta* del 18).

Teniendo en cuenta que regentando el Sr. Fernández Villar la Escuela de Tarallé-Allande (Oviedo), solicitó y obtuvo la Escuela de Maranchón (Guadalajara); que antes de pasar a esta plaza había pretendido la Escuela de Carreña-Cabrales (Oviedo) y que, por no haberse retirado las fichas posteriores del señor Fernández Villar se dió lugar al nuevo nombramiento para la Escuela de Carreña-Cabrales, que resulta improcedente, por no llevar el interesado tres años al frente de la Escuela de Maranchón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la anulación del nombramiento del Sr. Fernández Villar para la Escuela de Carreña-Cabrales (Oviedo), quedando ésta desierta para adjudicarse por quinto turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guadalajara y Oviedo.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de los corrientes *(Gaceta* del 18), en el apartado 6.° se concreta que impugnado por don Andrés Díez y González el nombramiento hecho a favor de D. Angel de la Vega y López para la sección de la Escuela graduada del barrio de Doña Carlota, grupo escolar Adolfo Salvador, Vallecas (Madrid), porque el Sr. De la Vega, al exceder de la edad de sesenta años, se halla comprendido en el párrafo tercero del art. 1.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 *(Gaceta* del 28), y comprobado que, efectivamente, el nombrado rebasa la mencionada edad, se anula el nombramiento del Sr. De la Vega; pero aquél, no pudiendo recaer en el reclamante, por existir aspirante con mejor derecho, o sea D. Francisco Sánchez Solís, Maestro propietario de la Escuela de Salvatierra de Santiago (Cáceres), se le adjudicó a éste definitivamente.

Revisada la reclamación del Sr. Díez y González, en la que se observa que ha sorprendido la buena fe de este Ministerio silenciando que la mencionada Escuela graduada no es de seis o más secciones, únicas Escuelas a que se refiere el Real decreto de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto:

1.° Anular el apartado 6.° de la Real orden de 17 de este mes *(Gaceta* del 18).

2.° Desestimar la reclamación de D. Andrés Díez y González contra el nombramiento de D. Angel de la Vega y López, que se declara firme y definitivo, porque no tratándose de Escuela graduada de seis o más secciones, no es de aplicación el párrafo tercero del art. 1.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, llamándose la atención del Sr. Díez y González para que en lo sucesivo, cuando se dirija a la superioridad, se abstenga de silenciar particulares esenciales que ocultan la improcedencia de la reclamación.

3.° Que en virtud del precedente apartado queda sin efecto el nombramiento de D. Francisco Sánchez Solís, conforme al telegrama dirigido con esta fecha a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñansa de Madrid y Cáceres.

(Gaceta del 25.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Iglesias Peral, Maestro de la Escuela nacional titulada Antigua Superior, de niños de Baena (Córdoba), en súplica de que se numeren por orden cronológico las Escuelas de dicha localidad, haciendo desaparecer la designación con que figura la que viene desempeñando y se le dé el número que le corresponda;

Teniendo en cuenta que las Escuelas existentes en Baena, eran cuatro con sus auxiliarías correspondientes las cuales han sido desdobladas y siendo ya, por consecuencia de tal desdoble, todas ellas unitarias nacionales por lo que debe dárseles la numeración que les corresponda, haciendo desaparecer esas antiguas denominaciones con que se vienen distinguiendo determinadas Escuelas;

Vista la orden de 11 de Octubre último (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Diciembre), y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto que a las cuatro Escuelas existentes en Baena con anterioridad al desdoble de sus auxiliarías se las numere por orden cronológico de creación, otorgando los primeros a las más antiguas y numerando las auxiliarías desdobladas con números posteriores, siguiendo el orden de la Escuela matriz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Federico Paniagua Durán, Maestro de Polán (Toledo), núm. 7.234 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D. José Luis Asian Peña, Maestro de Pruna (Sevilla), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurea Bayer Gaspá, Maestra excedente de Fontrubí (Barcelona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel García Sánchez-Livián, Maestro de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, por haber sido destinada D.ª Dolores Mas González, que la desempeñaba, en concurso previo de traslado, a una vacante que existía en esta Corte por fallecimiento de su titular, D.ª Alice Cohelo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas D.ª Teresa Koehler Lucas, reingresada en la enseñanza por Real orden de 27 de Enero último y en expectación de destino para ocupar la primera vacante que se produzca entre las de su clase, pase destinada a prestar sus servicios a la mencionada vacante de las Escuelas de adultas de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Galilea (Logroño), D. Isidoro Trevijano Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En virtud de denuncia de los vecinos de Galilea (Logroño), en la que hacen constar que la enseñanza se halla completamente abandonada, se acordó por la Dirección general de primera enseñanza se procediese a la revisión del expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Isidoro Trevijano Martínez;

»Resultando que incoado dicho expediente se acompañan al mismo tres certificaciones médicas juradas, en las que se hace constar que el Sr. Trevijano padece lesiones pulmonares que le impiden en absoluto el ejercicio del cargo;

»Resultando, además, que aparece una denuncia en la que se hace constar que el referido Maestro ejerce un cargo particular, contraviniendo lo previsto en el art. 120 del Estatuto vigente del Magisterio;

»Considerando que en cuanto a la tramitación se han cumplido todos los trámites reglamentarios, deduciéndose de los mismos que el Sr. Trevijano se halla incapacitado para el ejercicio de la enseñanza,

»Esta Comisión estima que procede que continúe en la situación de sustituído por imposibilidad física en que con anterioridad fué declarado, debiéndose comprobar la denuncia de que queda hecha mención a los efectos prevenidos en el citado artículo del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, debiendo la Inspección dar cuenta de lo que resulte en la comprobación de la denuncia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Febrero último, a concurso de traslado la plaza de Profesor de término, de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, y no habiéndose presentado dentro del plazo legal aspirante alguno solicitando tomar parte en el referido concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente la plaza de referencia al turno de concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la publicación de los párrafos primero y apartado *M)* del segundo, de la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio, núm. 1.066, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Mayo de 1930, dichos párrafos deben quedar redactados en la forma siguiente:

1.º Que la Real orden de 18 de Noviembre último se consi-

dere ampliada en el sentido de que habiendo cumplido el día 27 de Marzo de 1924, el Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, D. Francisco Alcántara Jurado, la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918, se le declare jubilado desde dicho día, con el haber que por clasificación le correspondiera en la indicada fecha de 27 de Marzo de 1924.

Apartado *M)* del párrafo segundo. Por fallecimiento de don Eugenio Vivó ascienden D. Eduardo Vassallo Dorronzoro a 10.000 pesetas, D. Eduardo Tarquis Rodríguez a 9.000, D. Rodrigo Castaño Holler a 8.000 y D. Hernando Cortés Bujía a 7.000, con la antigüedad de 12 de Mayo de 1925, y no con la de 15 del mismo mes, y la de 17 de Noviembre de igual año, que les da las Reales órdenes de 26 de Mayo del ya citado año y 30 de Enero de 1926.

Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1930. —*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 15.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se aprueben las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y nombrar para la misma al opositor propuesto por el Tribunal, D. Antonio Lucas Moreno, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Abadesa del convento de la Purísima Concepción, de Tarazona, dirigió instancia al Ministerio de Justicia y Culto, interesando autorización para enajenar varios objetos artísticos, pertenecientes a la Comunidad, cuyo Departamento Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.° del Real decreto de 9 de Enero de 1923, remite a éste de Instrucción pública y Bellas Artes, en unión de los demás antecedentes que se acompañan;

Resultando que la instancia y documentos que se mencionan fueron remitidos en observancia de lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 9 de Enero de 1923 a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, las cuales lo emiten en el sentido de autorizar la venta que se pretende, a excepción de los objetos señalados con los números 1 y 2 del inventario, que por su gran valor artístico deben ser adquiridos por el Estado con destino a algunos de sus Museos, por su precio de tasación de 4.000 y 16.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que los dos objetos mencionados, y cuya adquisición por el Estado se propone, consisten en una maqueta de alabastro, representando el nacimiento de la Virgen, original de uno de los grandes cuadros del Altar Mayor de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, que mide 0,50 por 0,37 metros, y en un gran retablo plateresco (se alude a un conjunto de piezas, unas conservadas en retablos de la iglesia y otras sueltas, en la clausura). Se trata de los restos del gran retablo del Altar Mayor, donación del Prelado fundador del Convento, D. Juan González Munegreda, sustituído en el siglo XVIII por otro retablo;

Resultando que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión del 27 de Mayo, la adquisición de los dos objetos mencionados, por el precio total de 20.000 pesetas;

Considerando que se ha cumplido la tramitación reglamentaria y que se ha acordado la adquisición por la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la referida Junta, se halla la de elevar propuesta a este Ministerio para realizar adquisiciones con destino al Tesoro artístico nacional, según se preceptúa en el apartado *B)* del art. 10 del reglamento de 26 de Junio de 1928;

Considerando que para verificar la referida adquisición es indispensable proveer de fondos al funcionario que como representante legal de este Departamento ha de concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura, acto en el cual precisamente ha de verificarse la entrega de los fondos que constituyen el precio de la adquisición, y que esa provisión anticipada de fondos es legal y posible por estar autorizada por el art. 70 de la ley de Contacilidad de 1.° de Julio de 1911, para aquellos pagos cuyos justificantes no puedan obtenerse previamente, como ocurre en el presente caso, en el cual el pago ha de ser simultaneo con el otorgamiento del documento que justifique el gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran en el precio de 20.000 pesetas, por las que se justifiquen en su día como gastos de embalaje, trans-

porte y derecho de escritura, los dos objetos señalados con los números 1 y 2 del inventario y cuyas características se señalan.

2.° Que se designe a D. Teodoro Ríos, Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, para que en nombre y representación del Estado formalice la correspondiente escritura de compra-venta, haciéndose cargo, acto seguido, de los objetos vendidos, que enviará convenientemente acondicionados al Museo Arqueológico de esta Corte.

3.° Que el precio de 20.000 pesetas, valor de los objetos artísticos y de los que se justifique en su día como consecuencia de la operación, se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto y que se expida el correspondiente libramiento, a justificar, a nombre de D. Teodoro Ríos, Arquitecto conservador del Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente en que se hace mérito:

Resultando que D. Manuel Dalmau, representante en España de la Asociación Argentina de Autores y Compositores de Música, en exposición elevada a la Embajada de su país en esta Corte, y que el Embajador de la Argentina cursó al Ministesio de Estado, que a su vez lo trasladó a éste de Instrucción pública, hace constar que, a pesar de ser la Argentina y España dos naciones adheridas al Convenio de Propiedad literaria y artística de Montevideo, el Registro general de la Propiedad intelectual de España exige que las obras de autores argentinos se registren también en sus oficinas, lo que, a juicio del exponente, perjudica a los derechos de los autores argentinos, pues que sin dicha inscripción no pueden cobrar sus derechos; por todo lo cual pide que España se atenga al régimen de reciprocidad que se determina en el Convenio de Montevideo, en lo cual la Argentina da la pauta o, de lo contrario, dicha República concederá a los autores españoles, en aquel territorio, el mismo trato que en el español se concede a los autores argentinos;

Resultando que interesado el informe del Registro general de la Propiedad intelectual, respecto a la cuestión que el señor Dalmau plantea, el Jefe del mismo lo emitió en el sentido de que, en efecto, el Convenio de Montevideo establece que el autor de toda obra artística o literaria goce, en los Estados signatarios, de los derechos que les acuerde la ley del Estado en que tuvo lugar su primera publicación o producción y que el párrafo tercero del art. 51 de nuestra ley de 1879—que es una de las normas para la contratación de España con otros países—determina que todo autor o su derechohabiente que asegure, con los requisitos legales, sus derechos de propiedad en uno de los países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades; es decir, que España y la Argentina han de estar conformes con la supresión de las formalidades en el otro país, como se cumplieran los requisitos legales en el que tuvo la obra su publicación o producción primera;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual, de acuerdo con el informe, según en el mismo expresa, nunca rechazó obra alguna presentada por ciudadanos argentinos que expresaran tenerla registrada en su país, con los datos de individualización de la obra para mayor garantía del derecho;

Considerando que una cosa es condicionar la ley y otra bien distinta procurar garantizar el derecho correspondiente, en evitación de fraudes posibles, para lo cual no ha de bastar la mera declaración del interesado cuanto a su calidad de autor, sino que ha de extenderse a si la obra está en el dominio público en la Argentina para que se pueda determinar si en España pertenece al privado, mucho más habiendo en cuenta que los plazos de inscripción son más limitados en la Argentina que en España y que un autor podría, sin esa declaración, obtener en nuestro país la inscripción de una obra como de dominio privado por más tiempo que aquel por el que se rige el dominio privado en la Argentina;

Considerando que en España la formalidad única por la cual el Estado garantiza el derecho de autor es la de la inscripción de la obra en el Registro, hasta el punto de que si la obra se inscribe, el autor puede exigir, con el título correspondiente, su derecho al cobro, y que si no está inscrita puede caer en el dominio público;

Considerando que la inscripción de la obra en una de las naciones contratantes es base para liberar en la otra nación de las formalidades ya cumplidas en la primera, para lo cual es evidente que resulta necesario demostrar que la obra está inscrita, pues que de la inscripción dimana el derecho de reciprocidad, que no podrá actuar sobre la obra no inscrita,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha tenido a bien resolver:

1.° Que todas las obras producidas en la República Argentina, tanto por los súbditos de ésta como por los de España, que hubiesen cumplido las formalidades exigidas por la legislación vigente en la materia, en aquella nación, para el reconocimiento de propiedad de sus trabajos, estén garantizados en España en la forma establecida en la República Argentina, para lo cual deberá considerarse necesaria la nueva inscripción en el otro país en donde se pide la validez de la inscripción originaria;

2.° Que en justificación de que las obras argentinas están, efectivamente, inscritas en la oficina correspondiente de aquella República, basta, en España, con el certificado de dicha oficina de la citada República, o el número del *Diario Oficial* de aquel país en que se publiquen las obras inscritas en el mismo documento, que para mayor garantía habrá de estar avalado por el Consulado de la nación Argentina en España, y que servirá de prueba en derecho de que la obra es de dominio privado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, de la que son varios autores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, sin los pliegos adicionales, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor de D. José Pillado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Bachillerato universitario. — Sección de Letras. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Alava	1	»	1	»	»	7	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	26	5	31	8	5	22	1	9	»	»	»
Almería	17	1	18	8	»	7	»	»	»	22	4
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	68	6	74	16	3	34	3	11	»	7	»
Baeza	4	»	4	1	»	4	»	2	»	»	»
Baleares (Palma de Mallorca)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	16	3	19	3	1	13	2	»	»	»	»
Burgos	38	4	42	11	1	43	1	5	»	8	»
Cabra	17	»	17	»	»	13	»	4	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias. Las Palmas	31	3	34	29	3	24	»	2	»	5	»
Canarias. La Laguna	45	6	51	31	8	70	14	6	»	»	»
Cartagena	88	»	88	»	»	10	»	1	»	77	»
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	31	3	34	5	1	26	1	»	»	»	1
Coruña (La)	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ferrol (El)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figueras	14	1	15	»	1	14	»	»	»	»	»
Gerona	6	»	6	6	»	2	»	»	»	»	»
Gijón	36	11	47	13	2	21	8	3	1	»	»
Granada	27	2	29	2	1	21	1	4	»	»	»
Guadalajara	19	»	19	2	»	13	»	3	»	2	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	11	»	11	2	»	7	»	2	»	1	»
Huesca	5	»	5	»	»	5	»	»	»	»	»
Jaén	18	2	20	10	2	12	»	»	»	»	»
Jerez de la Frontera	20	1	21	11	1	2	»	3	»	14	»
León	6	»	6	8	»	14	»	»	»	3	»
Lérida	12	»	12	5	»	5	»	1	»	1	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	12	1	13	»	»	4	»	1	»	5	1
Madrid. C. Cisneros	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Madrid. San Isidro	35	22	57	16	10	11	5	6	»	2	7
Mahón	9	1	10	»	»	8	1	1	»	»	»
Málaga	40	»	40	13	»	15	»	3	»	9	»
Manresa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla	2	»	2	»	»	»	»	1	»	3	»
Murcia	18	12	30	14	12	10	2	4	»	6	»
Navarra	11	5	16	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Osuna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	18	2	20	2	»	8	3	»	»	26	2
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	8	»	8	1	»	9	»	»	»	»	»
Reus	4	1	5	»	3	1	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	2	»	2	2	»	10	»	»	»	»	»
Santiago	19	10	29	3	1	10	2	3	2	7	1
Segovia	2	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»
Sevilla	116	8	124	43	2	62	8	22	3	9	»
Soria	6	»	6	1	»	4	»	»	»	1	»
Tarragona	29	4	33	14	2	32	1	»	»	16	2
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tortosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma y sigue	889	114	1.003	280	59	574	53	99	6	225	18

Bachillerato universitario. — Sección de Letras. — Exámenes por grupos. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.
Suma anterior.....	889	114	1.003	280	59	574	53	99	6	225	18
Valencia.....	142	»	142	10	»	116	»	8	»	8	»
Valladolid.....	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Vigo.....	10	2	12	5	1	4	1	»	»	3	»
Vizcaya.....	13	»	13	3	»	10	»	»	»	»	»
Zafra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	204	20	224	60	13	119	26	6	»	»	»
Instituto-Escuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	1.257	136	1.395	358	73	824	80	113	6	236	18

Bachillerato universitario. — Sección de Ciencias. — Matrículas de honor. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	Número total de sobresalientes.	Número de aspirantes a matrícula de honor.	Matrículas concedidas.
Alava.....	»	»	»
Albacete.....	»	»	»
Alicante.....	8	3	»
Almería.....	12	12	4
Avila.....	»	»	»
Badajoz.....	14	1	1
Baeza.....	»	»	»
Baleares (Palma de Mallorca)...	»	»	»
Barcelona.....	1	»	»
Burgos.....	4	2	1
Cabra.....	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»
Calatayud.....	»	»	»
Canarias.... Las Palmas.....	7	6	6
Canarias.... La Laguna.....	27	»	»
Cartagena.....	2	1	1
Castellón.....	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»
Córdoba.....	11	»	»
Coruña (La).....	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»
Ferrol (El).....	»	»	»
Figueras.....	10	9	7
Gerona.....	»	»	»
Gijón.....	3	3	1
Granada.....	4	4	4
Guadalajara.....	1	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»
Huelva.....	»	»	»
Huesca.....	»	»	»
Jaén.....	»	»	»
Jerez de la Frontera.....	15	3	»
León.....	23	»	»
Lérida.....	1	»	»
Logroño.....	»	»	»
Suma y sigue.....	143	44	25

INSTITUTOS	Número total de sobresalientes.	Número de aspirantes a matrícula de honor.	Matrículas concedidas.
Suma anterior.....	143	44	25
Lugo.....	»	»	»
Madrid..... C. Cisneros.....	»	»	»
Madrid..... San Isidro.....	49	35	26
Mahón.....	»	»	»
Málaga.....	»	»	»
Manresa.....	»	»	»
Melilla.....	»	»	»
Murcia.....	26	20	10
Navarra.....	»	»	»
Orense.....	»	»	»
Osuna.....	»	»	»
Oviedo.....	3	»	»
Palencia.....	»	»	»
Pontevedra.....	5	5	2
Reus.....	5	2	4
Salamanca.....	»	»	»
Santander.....	63	16	16
Santiago.....	3	3	2
Segovia.....	»	»	»
Sevilla.....	15	»	»
Soria.....	2	2	2
Tarragona.....	10	5	5
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	»	»	»
Tortosa.....	»	»	»
Valencia.....	4	3	3
Valladolid.....	7	3	3
Vigo.....	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»
Zafra.....	»	»	»
Zamora.....	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»
Instituto-Escuela.....	»	»	»
Totales.....	335	138	98

(Continuará).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 15 de Julio de 1930 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 97.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado.—Página 98.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*De Maestros.—Devolución de fianzas.—Página 98.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 98.*

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito para premios.—Página 100.*
Concesión de Medallas.—Página 100.
Idem de la Hucha de Honor.—Página 100.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición provisional.—Página 100.*

ESTADÍSTICA.—*Datos de los Institutos de segunda enseñanza.—Curso de 1927-28.—Página 119.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Rectificación de nombramiento.—Página 101.*
Nombramientos.—Página 101.
Acumulación de Cátedra.—Página 101.
Denegación de permuta.—Página 101.
Prórroga de permiso.—Página 102.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 102.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Reforma de la segunda enseñanza.—Informe de la Comisión especial y dictamen de la permanente del Consejo de Instrucción pública.—Página 103.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 108.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 108.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Interinos.—Inclusión en la lista de D.ª Amelia Castro.—Página 110.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 110.
Ascensos.—Página 110.
Ingreso de D. José María Serrate.—Página 112.
Sobre penas impuestas a dos Maestros a los efectos del Escalafón.—Página 112.
Denegando peticiones de mejora de puesto. Página 112.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 113.*

CASTIGOS.—*Página 113.*

LICENCIAS.—*Página 114.*

JUBILACIONES.—*Página 115.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 116.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Reforma del art. 4.º del reglamento.—Página 116.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Granada.—Renuncia y nombramiento de Director.—Página 116.*
Nombramiento de Profesor.—Página 116.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Adjudicación de tuberías del Palacio del Hielo.—Página 117.
Autorización de excavaciones.—Página 117.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Aprobando oposiciones a plazas de aspirantes.—Página 118.
Libramiento para el Archivo general de Indias.—Página 118.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Varela Guillén, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Cesáreo Hurtado Rubio, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, y a Feliciano Insaurriaga Anguita, Portero quinto de la Universidad Central, a la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad Central, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén y Director de la Escuela Central de Idiomas.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Manuela González Cosío solicita, por sí y en representación de su nieto, menor de edad, José M. González y González, la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Sergio José González y Fernández, para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera (Santander), que desempeñó desde 1.° de Enero de 1902, en los dos primeros, y 1.° de Septiembre del mismo año en el último, hasta 28 de Febrero de 1921 en los tres;

Resultando que consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, los resguardos siguientes:

1.° Uno, expedido por la mencionada Caja en 1.° de Octubre de 1902, con el núm. 213.026 de entrada y 72.359 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales; y

2.° Otro, ídem íd. en 17 de Junio de 1918, con el núm. 240.194 de entrada y 93.038 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, haciendo un total de fianza depositada de 2.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Abril de 1922, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. González Fernández;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública (hoy Tribunal de Cuentas del Reino), como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g,) ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Sergio José González y Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera (Santander), previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teodoro J. Nava Sierra, interesando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Puente del Arzobispo (Toledo);

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza fecha 30 de Julio del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general en la que se acordó por unanimidad reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la precitada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la repetida comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, la Inspección provincial de primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Toledo;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Puente del Arzobispo (Toledo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Justo interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Verín (Orense);

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza fecha 12 de Abril del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó reformar el reglamento por el que ha de regirse, quedando éste modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Orense;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Verín (Orense), quedando sujeta a lo establecido por la

base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Guasch Sabaté, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tortosa (Tarragona);

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza fecha 20 de Mayo del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general en la que se acordó reformar el reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación, y ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Tarragona;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tortosa (Tarragona), quedando sujeto a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gobierno civil de Teruel, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Híjar (Teruel);

Resultando que el reglamento por que ha de regirse la Asociación de que se trata ha sido reformado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 11 de Agosto de 1923;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Teruel;

Considerando que la Asociación mencionada persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Híjar (Teruel), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Muñiz interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Riaño (León);

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de León;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Riaño (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Julio

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Barragán de Castro, Presidente de la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Jaén, interesando autorización ministerial para modificar el reglamento de la misma;

Resultando que por Real orden de fecha 22 de Mayo de 1922 fué concedida autorización ministerial para el legal funcionamiento de esta Asociación;

Resultando que el acuerdo de las reformas propuestas ha sido tomado en Junta general y que éstas se refieren principalmente al régimen interior de la Asociación en su aspecto económico y de socorros y en ellas se acatan todas las disposiciones vigentes y ulteriores resoluciones del Gobierno;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Jaén;

Considerando que las reformas solicitadas persiguen fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para la reforma del reglamento de la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Jaén, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del regla-

mento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministro de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares de la certificación del acuerdo de la petición de la referida reforma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas, correspondiente al actual ejercicio de 1930, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia, alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios con mejor derecho; pero siempre que sea posible en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspira al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna; debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.ª Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, presentándolas, a los fines indicados en la regla 2.ª, a los señores Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza para que, a su vez, certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el día 15 de Septiembre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.ª Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicará oportunamente a la referida Comisión.

8.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con su reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 2 de Julio.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D.ª María de los Dolores Cabeza Cimadevilla, de Miranda, en Avilés (Oviedo); D. Nicolás Jiménez y Jiménez, de Villafranca (Navarra); D. Elicio Pérez Romero, de La Orotava (Canarias); D.ª María Rodríguez González, de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife); D. Escolástico Soto Ageno, de Santidad-Arucas (Gran Canaria), y D.ª Isabel Armengol Rodríguez, de Santa Cruz de Tenerife, la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

ANUNCIO

Esta Dirección general ha dispuesto se haga público, para general estímulo entre los Maestros de primera enseñanza, que el Patronato calificador del X Concurso para la adjudicación de la Hucha de Honor de S. M. el Rey (q. D. g.), ha acordado otorgar tal distinción a la Mutualidad escolar Previsión González, de Villaciervitos (Soria), que preside el Maestro D. Juan Hernández Sancho, por superar dicha Mutualidad en méritos a todas las demás concursantes.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, para honor de la Mutualidad premiada y ejemplo de cuantas dedican su celo al progreso de estas instituciones pedagógico-sociales.

Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con su correspondiente silla, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 895 mesas e igual número de sillas, unas y otras iguales a los modelos que de las mismas ha presentado, al precio de 33,50 pesetas cada equipo, compuesto de una mesa y una silla, cuyo importe total asciende a 29.982,50 pesetas; y

2.° Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado moblaje escolar a los pueblos a que sea destinado, se abonará su importe, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, a no ser que unas y otras vengan «con reservas», en cuyo caso no se hará efectivo el correspondiente importe hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y por Real orden de 28 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 3 de Mayo), D. José Puche y Alvarez Catedrático numerario de Fisiología general, especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley;

Resultando que a la fecha del expresado nombramiento, el Sr. Puche y Alvarez era Catedrático numerario de la misma asignatura de la Universidad de Salamanca y venía percibiendo el sueldo anual de 7.000 pesetas, como comprendido en la sección 10 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Real orden de 28 de Abril último, de nombramiento del Sr. Puche y Alvarez, se entienda rectificada:

1.° En cuanto al haber anual que corresponde percibir al Sr. Puche y Alvarez, por virtud del expresado nombramiento, que debe ser el de 7.000 pesetas y desde el día de la toma de posesión de la Cátedra.

2.° En cuanto a la declaración de la vacante que correspondía, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 21 de Julio de 1904, es la de la Cátedra de igual asignatura de la Universidad de Salamanca, y no una plaza de Auxiliar temporal de la Facultad de Barcelona, que en la Real orden se consignaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, por pase del titular que la desempeñaba a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.° y 5.° de la ley de Excedencias del Profesorado de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la expresada Cátedra a D. José Hernández y Guerra, que, hallándose en situación de excedencia voluntaria durante más de un año y desempeñando igual Cátedra cuando le fué concedida, tiene solicitado el reingreso, con derecho a percibir, en comisión, el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, hasta tanto que, en el primer movimiento de escala, ocupe el número que deje vacante el Catedrático que le preceda, con el sueldo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aniceto Charro y Arias Catedrático numerario de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Guilarte y González Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna con el haber anual de 6.000 pesetas, la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Rafael Alcalá y Santaella, Catedrático numerario de uno de los cursos de Anatomía descriptiva y topográfica de la Facultad de Medicina de Cádiz, le sea acreditada desde el día de la toma de posesión, por el desempeño de la Técnica anatómica, la gratificación anual de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que, como sueldo de entrada, está asignado a la última sección del Escalafón general y correspondiente a acumulación de Cátedra amortizada, a tenor de lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, en solicitud de permuta de sus respectivas Cátedras, elevadas a este Ministerio por don

Emilio García Gómez, Catedrático numerario y titular de Lengua árabe, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y D. Francisco Cantera y Burgos, que lo es de la de Lengua hebrea y desempeña, por acumulación, la de Lengua árabe, de igual Facultad, de la Universidad de Salamanca.

Reguladas las permutas entre Catedráticos por el art. 26 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y exigiéndose en el mismo, para la concesión de aquéllas, que los permutantes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad igual asignatura y que cuenten, por lo menos, dos años de servicios en sus respectivas Cátedras; y resultando que el Sr. Cantera Burgos desempeña la Cátedra de Lengua árabe, por acumulación, no en propiedad, y que el Sr. García Gómez, nombrado para su Cátedra por Real orden de 2 del actual y posesionado de ella el día 9, no cuenta los dos años de servicios en ella exigidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la permuta solicitada por los expresados Catedráticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Jiménez Asúa, Catedrático numerario de Histología y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, una ampliación, por tiempo de un año, de la licencia de tres, que, sin sueldo y desde el 22 de Septiembre anterior, le fué concedida por Real orden de 20 de Diciembre de 1927, para dirigir en el Instituto Bacteriológico Nacional de la República Argentina los trabajos de investigación de Anatomía e Histología patológica, invitado para ello por el Departamento Nacional de Higiene de dicho país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla;

Teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Juan Fernández Mier Terán, D. Rafael Gilardón Mallorfi, D. Victoriano Lenzano Meirás y D. Pedro Melero Llobet Auxiliares temporales de la Facultad expresada, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Física y Química, Patología quirúrgica (comprendiendo la Terapéutica general y especial), Obstetricia y Ginecología y Pediatría, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Alvarez López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Biología, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo habrá de posesionarse el día 3 de Septiembre del corriente año, siguiente al en que ha de ocurrir la vacante.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 15) y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Polo Díez Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, adscrito a las Cátedras de Economía política y Derecho mercantil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Iscar Alonso Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a las asignaturas de Derecho penal, Derecho natural y Filosofía del Derecho, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Bieta Sister Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 15), y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose encargado al Real Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, el estudio de la posible reforma de la segunda enseñanza, el excelentísimo señor Presidente del citado Real Consejo, en uso de las facultades que le concede el art. 11 del Real decreto de 25 de Junio de 1926, designó una Comisión especial, compuesta por los Sres. Gascón y Marín, Presidente; Cabrera, Barrigón, P. Clemente Martínez y Bartolomé Cossío (Consejero dimisionario), para emitir el dictamen de asesoramiento sobre segunda enseñanza.

Esta Comisión especial redactó y aprobó su informe, proponiendo las bases que deben servir de norma para la deseada reforma. Este informe pasó a estudio de la Comisión permanente, la cual, en sesiones celebradas los días 20, 21, 24 y 25 de los corrientes, ha emitido su dictamen, proponiendo enmiendas y modificaciones a las bases aprobadas por la Comisión especial, y asimismo, en sesión celebrada el día 27 del corriente mes, acordó elevar a la superioridad las explicaciones a modo de preámbulo de su dictamen.

Para conocimiento y amplia difusión de todas estas propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean publicados en la *Gaceta de Madrid* el informe de la Comisión especial y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública sobre la reforma de la segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Comisión especial.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del encargo recibido, la Comisión especial designada para informar acerca de la reforma de la segunda enseñanza ha estudiado con el detenimiento que merecen los informes recibidos de los Claustros de los Institutos, así como el anterior dictamen de este Consejo acerca de la reforma de la segunda enseñanza, emitido en 1924, como acerca de la Memoria presentada por la Junta de Ampliación de estudios en relación con el Instituto-Escuela, y de igual modo ha procurado tener en consideración las enseñanzas derivadas de la experiencia extranjera, no sin advertir en este último particular la conveniencia de tomar en cuenta las posibilidades actuales respecto a la adaptación que pudiera estimarse como ideal en tan importante reforma, criterio de posibilidad que ha determinado limitar a once años la edad para el ingreso, a seis años la duración total de la escolaridad y a no establecer una radical bifurcación en los últimos años académicos que condujera a la obtención de títulos de distinta mención que la general de Bachiller.

Ha estimado también la Comisión especial que debía limitar su cometido a la redacción de unas bases que exteriorizarán su criterio sobre los puntos esenciales de la organización del Bachillerato, para que resolviendo el Ministerio acerca de tales puntos, se pudiera ya, con criterio directivo fijo, poder articular la disposición oficial que hubiera de dar validez a la reforma proyectada, teniendo además en cuenta la conveniencia de modificar rápidamente la actual situación y la dificultad de poder, en el tiempo que resta hasta la iniciación del período habitual de matrícula, de dar cima a toda la tarea que la reforma global detallada en disposiciones articuladas, ha de suponer, por lo que pudieran obviarse ciertos inconvenientes, dando en su día, en momento no remoto, validez oficial a las bases de la reforma y publicando seguidamente las normas de detalle para la aplicación de tales bases a los alumnos que en el próximo curso académico hubieran de realizar los estudios de primer año, publicando posteriormente el conjunto orgánico de disposiciones que dieran el desarrollo debido a cuanto se proyecta.

No desconoce esta Comisión las razones que pueden determinar la adopción de una duración mínima para el Bachillerato de siete años y la fijación de doce de edad del alumno para el ingreso en la segunda enseñanza. Tiene presente, sin embargo, como indica la situación actual del problema en España y la excesiva duración actual de los períodos de licenciatura en Facultades que tienen gran número de alumnos, como las de Derecho y Medicina. Por ello se ha determinado a la solución de seis años mínimum y once de edad para ingreso.

Igualmente debe hacer constar que no hay unanimidad de opiniones en los antecedentes examinados por la Comisión e informes escritos y orales por ella recibidos respecto a la adopción de un plan único, con título único para todos los alumnos. Ha adoptado el criterio que estimó preferible, si bien ha de reconocer que el detalle para la fijación del plan no puede marcarse sino una vez adoptado criterio básico respecto a la bifurcación y a la intensidad de ella, ya a partir del quinto año o solamente en el sexto, no olvidando tampoco que el problema no es sólo de indicación de materias distintas en los últimos años para opción de los alumnos, sino que puede serlo más fundamentalmente de diversidad de número de horas dedicado para cada grupo de alumnos a cada una de las materias, ya que, dada la finalidad de la enseñanza secundaria, quizá lo preferible sea el no prescindir dentro del método cíclico de las materias fundamentales, variando únicamente en los dos últimos años el número de horas, según la preferencia que el alumno o los que le dirijan den a los estudios de Letras o a los de Ciencias.

No ha existido unanimidad en la Comisión respecto al denominado Bachillerato universitario y a las pruebas de aptitud que deben sufrir los alumnos de enseñanza colegiada. De un lado ha habido opinión en la Comisión sosteniendo que la reválida o examen final del Bachillerato se verificase ante Tribunales formados exclusivamente por Catedráticos de Instituto, así como que los alumnos colegiados deberían sufrir examen en el Instituto para poder pasar de un curso a otro. Igualmente se ha manifestado por uno de los miembros de la Comisión el criterio de que, al finalizar el cuarto año, sufrieran los alumnos oficiales, al igual que los colegiados, ante Tribunal mixto, compuesto de cinco Jueces, un examen de conjunto, y que se mantuviera la actual excepción para la exigibilidad de título académico para el Profesorado de enseñanza colegiada.

1.ª La enseñanza en su grado secundario, debe tener un carácter formativo integral, organizándose como continuación

de la enseñanza primaria, debiendo aspirar a preparar al individuo para la vida social nacional, favorecer el desarrollo pleno de todas las actividades del adolescente, preparando la inteligencia para el cultivo de estudios superiores de orden liberal o profesional.

2.ª Los estudios del grado de Bachiller deben conducir a la obtención de título único, si bien, a partir del quinto año, deben organizarse las enseñanzas en forma que sea posible, bien a elección del alumno, bien obligatoriamente, con una cierta libertad, el predominio de tarea escolar en materia de Letras o de Ciencias.

3.ª La organización de la segunda enseñanza se efectuará a base del método cíclico, dándose a los estudios primarios mayor grado de intensidad en los primeros años del grado secundario e iniciando en los últimos a los alumnos en los métodos de estudio del grado superior.

El alumno deberá realizar los primeros años toda su labor en el Instituto e irse habituando en los últimos al trabajo particular, aunque dirigido por los Profesores, evitando, en todo lo posible, que haya una separación, de un lado entre grado primario y el Bachillerato y, de otro, entre éste y los estudios superiores.

4.ª El ingreso en la segunda enseñanza requiere en los aspirantes haber cumplido la edad de once años antes de 1.º de Enero del curso en el cual hayan de comenzar sus estudios. El ingreso estará condicionado por examen de las materias que constituyan los programas oficiales de enseñanza primaria, con finalidad conducente a conocer el grado de capacidad del alumno en relación con el grado de enseñanza a que aspira a ingresar. Los Tribunales estarán constituídos por Catedráticos del Instituto en que pretenda matricularse el alumno y representación del Magisterio nacional de primera enseñanza.

5.ª Los alumnos de las Escuelas nacionales graduadas que acrediten seis años de escolaridad en ellas y hayan cumplido trece años de edad, podrán solicitar examen de ingreso en los Institutos y, al mismo tiempo, el de materias que constituyan los dos primeros cursos del grado de Bachiller.

6.ª Los estudios del Bachillerato tendrán una duración de seis cursos académicos, sin que en casos normales pueda disminuirse la duración de los estudios.

7.ª El período de escolaridad de seis años académicos es obligatorio para todos los alumnos. Sólo en casos extraordinarios en que el alumno tenga más de los diecisiete años de edad y acredite haber realizado estos estudios de orden análogo o superior a los del Bachillerato podrá ser dispensado de esta escolaridad, previo informe del Claustro del Instituto en que desee cursar los estudios o sufrir examen.

8.ª En el plan de estudios deben comprenderse las materias siguientes: Lengua y Literatura españolas, Latín, Francés, Inglés o Alemán, Geografía e Historia, Ciencias filosóficas y morales, Ciencias matemáticas, Ciencias naturales (con Agricultura, Geofísica y Cosmografía), Ciencias físico-químicas, Religión, Dibujo. Además de las enseñanzas indicadas, los alumnos en los Institutos deberán concurrir a juegos, excursiones, ejercicios de educación física, visita a museos y laboratorios, bibliotecas, etc., así como realizar trabajos bajo la dirección o vigilancia del Profesorado.

La enseñanza de Religión no será obligatoria en caso de declaración expresa de los padres de los alumnos.

9.ª Las clases serán de una hora de duración, existiendo el número de ellas a la semana que señale el plan oficial, incluídas en el mismo en cada uno de los años académicos.

10. En total no deberá exceder el número de horas de presencia del alumno en el Instituto de treinta y tres a la semana o treinta y seis en los dos últimos años, incluyendo en ellas los ejercicios físicos y las tareas complementarias de enseñanza de las materias obligatorias del plan.

El número de horas que debe constituir el mínimo de cada una de las materias a profesar en los diversos años académicos, es el siguiente:

Plan de estudios con bifurcación en los cursos 5.º y 6.º

MATERIAS	Estudios comunes.				Letras.		Ciencias.	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	5.º	6.º
Lengua española y Literatura	3	3	2	3	3	3	»	»
Geografía e Historia	3	3	3	3	2	2	»	»
Latín	»	»	3	3	3	3	»	»
Francés	3	3	3	»	»	»	»	»
Inglés o Alemán	»	»	»	»	3	3	3	3
Ciencias filosóficas	»	»	»	3	3	3	3	»
Matemáticas	3	3	3	3	»	»	3	3
Ciencias naturales	2	2	3	3	»	»	3	3
Ciencias físico-químicas	»	»	3	3	»	»	3	3
Dibujo	3	3	3	»	»	»	»	»
Religión	3	3	»	»	»	»	»	»
Dos de Ciencias, a elección	»	»	»	»	6	6	»	»
Dos de Letras, a elección	»	»	»	»	»	»	6	6
Total por curso	20	20	23	21	20	20	21	18

Permanencia, ejercicios físicos, etc., quince horas semanales.

Plan de estudios con bifurcación en el 6.º curso.

MATERIAS	Estudios comunes.				Letras.		Ciencias.
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	6.º
Lengua española y Literatura	3	3	3	3	2	3	3
Geografía e Historia	3	3	3	3	2	3	»
Latín	»	»	3	3	3	3	3
Francés	3	3	3	»	»	»	»
Inglés o Alemán	»	»	»	»	3	3	3
Ciencias filosóficas	»	»	»	3	3	3	»
Matemáticas	3	3	3	3	3	3	3
Ciencias naturales	2	2	2	3	3	»	3
Ciencias físico-químicas	»	»	2	3	3	»	3
Dibujo	3	3	3	»	»	»	»
Religión	3	3	»	»	»	»	»
Una de Ciencias	»	»	»	»	»	3	»
Una de Letras	»	»	»	»	»	»	3
Total por cursos	20	20	23	21	23	21	21

Permanencia, ejercicios físicos, quince horas semanales.

11. Las enseñanzas deberán ser desenvueltas con el contenido que figure en los cuestionarios que publique el Ministerio en orden progresivo de extensión e intensidad para cada año.

Los cuestionarios deberán fijar los límites convenientes en cada una de las materias para cada uno de los cursos, dejando libertad para que el trabajo pueda ser distribuído por los Profesores dentro de cada curso.

Los cuestionarios no deberán ser programas rígidos de materias que impliquen un plan de enseñanza obligatorio idéntico para todos los Profesores.

12. El número de alumnos bajo la dirección de cada uno de los Profesores no deberá exceder de 50.

En las grandes capitales deberá aumentarse el número de Institutos, y en todos ellos el personal docente, con arreglo a las necesidades de la matrícula.

13. Las permanencias en los Institutos deben ser gratuitas para los alumnos y organizadas de modo que puedan éstos realizar sus trabajos bajo la dirección de los Profesores, debiendo, naturalmente, tenerse en cuenta el curso académico en que figure cada uno de los alumnos para la tarea que en ellas hayan de efectuar.

14. No debe existir texto único, ateniéndose la ponencia al dictamen que formuló sobre esta materia el Consejo anteriormente, que da íntegramente por reproducido, insistiendo que

lo más esencial en la materia es la adecuación del libro al grado de enseñanza en cada uno de los años, sus condiciones didácticas, y que, dentro de precio remuneratorio, sea éste equitativo, no pudiendo utilizarse libros que no hayan sido debidamente aprobados como tal libro de texto, debiendo hacerse tal aprobación con riguroso examen de ellos.

15. Los alumnos de enseñanza oficial serán juzgados en cada una de las clases por su respectivo Profesor, en vista de los trabajos realizados durante el curso, debiendo, para el paso de uno a otro año académico, obtener la autorización, ya por la aprobación por todos los Profesores del curso, ya mediante declaración realizada por el conjunto de ellos, que en vista de las varias calificaciones, autorizarán o no el pase.

El alumno que hubiera obtenido calificación favorable en varias materias, pero no en otras, podrá sufrir examen de éstas, en el mes de Septiembre. Si no obtuviere aprobación de alguna materia y, sin embargo, hubiere sido autorizado para pase a otro curso, deberá en el mes de Enero siguiente sufrir nuevo examen de la materia no aprobada, y si la calificación no fuere favorable, perderá el año académico.

Las calificaciones a otorgar por los Profesores serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado o Suspenso.

Los alumnos que hubieran obtenido calificación de Sobresaliente, deberán realizar trabajo complementario para poder obtener matrícula de honor.

16. Al terminar los alumnos oficiales sus estudios en el sexto año, los Profesores del mismo, aparte de las calificaciones particulares de las diversas materias, determinarán si se autoriza o no al alumno para pasar al examen de Bachillerato universitario.

Los alumnos que hayan obtenido tal autorización y aspiren al título de Bachiller universitario deberán ser examinados ante Tribunal compuesto de Profesores de Instituto y de Catedráticos de la Facultad de Ciencias y Letras.

Reglamento especial determinará en detalle la composición del Tribunal.

Los ejercicios de este examen deberán ser: uno escrito, que verse sobre materias que figuren en el cuestionario—que no deberá ser nuevo programa detallado de preguntas—que se publique, y otro oral. Parte del ejercicio oral será de lectura y traducción de idioma extranjero.

17. Los Institutos femeninos deben subsistir y organizarse como los nacionales, quedando en libertad las alumnas para asistir a unos u otros, libertad que pueden igualmente utilizar los Colegios incorporados de esa clase.

18. Solamente debe existir una clase de Institutos de segunda enseñanza. Los actuales Institutos locales en los que la matrícula justifique su existencia deberán ser elevados a la categoría de Institutos de segunda enseñanza. Aquellos en que el número de alumnos no justifique tal elevación de categoría de Establecimiento docente deberán ser suprimidos.

Donde la supresión hubiera de realizarse deberá el Ministerio procurar especialmente que el número de Escuelas graduadas, con seis grados como mínimo, sea el que corresponde a las necesidades docentes de la localidad.

19. Enseñanza colegiada.—Al lado de la enseñanza oficial existirá la enseñanza denominada colegiada, debiendo exigirse para el funcionamiento de Colegios de segunda enseñanza incorporados a Instituto, la existencia de Profesorado con título facultativo en Ciencias o Filosofía y Letras, en número suficiente para atender debidamente a la enseñanza, así como poseer local y material escolar, laboratorios y demás elementos precisos para que la enseñanza pueda tener real eficacia.

Los Colegios incorporados deberán redactar por cursos académicos Memorias en que, además de los datos estadísticos, indiquen cuanto se refiera a la práctica de la enseñanza y a los resultados obtenidos, debiendo entregar en el Instituto, al final de cada año académico, los trabajos realizados por los alumnos y que hayan servido de base a las pruebas de suficiencia realizadas en el interior del Colegio, trabajos en que figuren las correcciones, calificaciones y observaciones del Profesorado privado.

Los alumnos en la enseñanza colegiada deberán seguir el mismo plan en cuanto a materias y distribución de ellas en años académicos que los alumnos de enseñanza oficial.

El pase de uno a otro año será otorgado por los Profesores de cada Colegio.

Al terminar el cuarto año los alumnos colegiados deberán sufrir un examen de conjunto ante Tribunal constituído por cinco Profesores, tres Catedráticos de Instituto y dos de enseñanza colegiada.

Al terminar el sexto año, al igual que los alumnos oficiales, habrán de sufrir el examen universitario los que aspiren a obtener el título de Bachiller. A disposición del Tribunal estarán los trabajos realizados por los alumnos en los dos últimos años.

20. La enseñanza libre, cuya desaparición todos deseamos, debe ajustarse, mientras el Estado no disponga de medios para sustituirla, a las mismas normas generales de la oficial colegiada, en cuanto a edad de ingreso, de obtención de grado, así como también en lo referente a materias, prácticas y exámenes, si bien estos últimos deberán verificarse en actos sucesivos ante Catedráticos de Institutos, a fin de que pueda apreciarse, con garantía de acierto, la verdadera formación intelectual de esta clase de alumnos.

21. El Profesorado de los Institutos de segunda enseñanza estará constituído por Catedráticos numerarios y por Profesores auxiliares o Ayudantes colaboradores en las diarias tareas docentes; la plantilla de Catedráticos numerarios será la siguiente: Catedráticos numerarios de Letras..., Catedráticos numerarios de Ciencias..., debiéndo aspirarse a que dicho número sea el requerido por las necesidades docentes del Instituto en relación con el número de alumnos.

La plantilla mínima de un Instituto será: cinco Catedráticos numerarios de Letras y cinco Catedráticos numerarios de Ciencias.

Además de los Catedráticos numerarios existirá el número de Profesores auxiliares conveniente para que los servicios docentes estén debidamente atendidos, y Profesores de Lenguas vivas, de Religión, de Dibujo y Ejercicios prácticos. Tales Profesores especiales no formarán parte del Claustro, teniendo asistencia a las reuniones de éste e interviniendo en sus deliberaciones en lo que se refiera al orden de estudios o trabajos a cada uno de ellos encomendado.

22. El ingreso en el Profesorado numerario se hará por oposición, no pudiendo acudir transcurridos tres años, a partir de la implantación de estas bases, a oposiciones a Cátedras, sino Licenciados o Doctores en Ciencias o Filosofía y Letras en las respectivas secciones que hayan practicado como Auxiliares, Ayudantes u otro concepto de orden docente en las tareas del Profesorado de segunda enseñanza por un mínimo de tres cursos, y que hayan obtenido certificación de aptitud, expedido por el Claustro o Claustros en que hayan prestado sus servicios, visado por la Inspección.

23. Los ejercicios de oposición deberán ser de naturaleza distinta, encaminados a demostrar: unos, la extensión de conocimientos del opositor; otros, su capacidad para la función docente en forma adecuada al grado de enseñanza en que haya de profesar.

24. Disposiciones complementarias determinarán, habida cuenta de la plantilla de Profesores numerarios que se fije para los Institutos, el número de Profesores, Auxiliares y Ayudantes y la remuneración o beca asignada a cada uno de ellos.

25. Las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias incluirán en sus enseñanzas, como obligatorios para los opositores, cursos teóricos-prácticos de carácter esencialmente pedagógico, a fin de que los aspirantes al Profesorado hayan podido realizar estudios de Pedagogía general y de Metodología.

26. Debe organizarse la Inspección de segunda enseñanza, no como mero ejercicio de fiscalización para funciones disciplinarias, sino fundamentalmente como servicio de carácter eminentemente pedagógico, actuando en colaboración constante con los Claustros de los diversos Institutos.

La Inspección deberá estar a cargo de Profesores numerarios de Institutos que hayan prestado un mínimum de diez años de servicios docentes.

El nombramiento de Inspector lleva consigo la excedencia de la plantilla de Profesores numerarios.

En la Junta o Consejo que haya de dirigir el servicio de inspección, además de Inspectores Jefes, deberá tener representación la enseñanza primaria y la enseñanza superior, sin que tales representantes ejerzan directamente función alguna de inspección directa en los Institutos.

El Ministerio de Instrucción pública dictará, en su día, las bases oportunas para la organización de la Inspección profesional en los Institutos de segunda enseñanza y Colegios incorporados.

27. La implantación de las bases anteriores requiere dotación mayor de los Institutos en recursos económicos, a fin de que, tanto los locales como el material y Profesorado, puedan estar debidamente atendidos.

Considérase insuficiente la actual dotación económica del Profesorado, debiendo estar ésta aumentada sensiblemente.

28. Ratifícase la propuesta anterior del Consejo, relativa a la creación del impuesto de cultura, que sólo había de gravar a los que tuvieran ingresos superiores a determinada cantidad y en cuantía progresiva en razón, no solamente a tales haberes, sino descendente en relación al mayor número de hijos de familia del contribuyente que se hallasen en período escolar oficial en cualquier grado de enseñanza.

Madrid 3 de Junio de 1930.

COMISIÓN PERMANENTE

Preámbulo de las bases para la reforma de la segunda enseñanza.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha estudiado el dictamen emitido por la Comisión especial designada para informar acerca de la reforma de la segunda enseñanza. Sus deliberaciones y acuerdos se hallan contenidos en las bases que van a continuación de este preámbulo, y que expresan en los puntos esenciales, a su juicio, para la organización de los estudios propios del Bachillerato.

Las bases, con excepción única de lo expuesto en el voto particular del Consejero Sr. Manzanares, han sido acordadas por voto unánime de los nuevos señores Consejeros que constituyen la Comisión permanente, quienes movidos por el patriótico afán de mejorar en todo lo posible la segunda enseñanza, se han inspirado en los dictados de la Pedagogía sin perder de vista la experiencia de los países más acreditados hoy en el mundo ni los límites de posibilidad que consienten la realidad de estos estudios en nuestra Patria.

Mantiene la Comisión permanente lo que ya en otros informes había sostenido el Consejo de Instrucción pública; es a saber: que la enseñanza secundaria debe tener como carácter fundamental el método cíclico, elevando y ampliando, de una parte, los conocimientos adquiridos en la primera enseñanza hasta dotar al alumno de una sólida cultura general y preparando su mente para los estudios universitarios cuyo fundamento debe constituir, dando sobre todo madurez a la inteligencia juvenil. Pero este doble enlace de la segunda enseñanza con la primaria, de un lado, y con la Universidad, de otro, no debe desnaturalizarla, ni esfumar sus límites, ni borrar su especial característica, sino que, a pesar de él, debe conservar bien definido su peculiar modo de ser; de suerte que constituye una esfera distinta con todos sus atributos y prerrogativas; entre éstas consideramos esenciales la de juzgar de la necesaria preparación del alumno que desea ingresar en la segunda enseñanza; la de otorgar el grado de Bachiller en Artes, que acredite el debido aprovechamiento en la misma (*sin perjuicio, claro es, de que la Universidad someta a prueba a los alumnos que pretendan ingresar en ella*, y con la utilidad de que los alumnos que no aspiren a estudios universitarios tengan con el título obtenido en el Instituto el diploma acreditativo del éxito de sus estudios), y, por último, la calidad de circunscribirse a un grado de cultura media, superior a la primaria, pero distinta por su naturaleza de la universitaria, cuyo carácter no podrá afectar a los estudios de la segunda enseñanza, sin desnaturalizarlo, con grave perjuicio de todos, por falta de adaptación al grado de desarrollo mental de los alumnos.

Por esta última consideración encarece esta Comisión permanente que al reglamentar las oposiciones a que se refiere la base 23, se tenga en cuenta la necesidad de someter a seria prueba la capacidad de los opositores para la función docente *en forma adecuada al grado de la segunda enseñanza.*

En cuanto a las pruebas de aprovechamiento de los alumnos, tanto en orden a pasar de un curso a otro como para la obtención del título de Bachiller en Artes, la Comisión permanente, abundando en el sentir de la Comisión especial y de la nutrida corriente pedagógica que abomina de los *exámenes ante Tribunal* tal como hoy se efectúan, los ha suprimido en todos los casos en que pueda haber otro género de prueba más segura y eficaz y así ha creído que es preferible que cada Profesor autorice a sus alumnos a pasar al curso siguiente, mediante la comprobación de aprovechamiento obtenida por las prácticas de todo el curso, en vez de someterlo al azar de unas lecciones sacadas por suerte y más o menos rutinariamente contestadas. Hubiera exigido un examen de reválida al final del sexto año y para la obtención del título de Bachiller, que debe dar el Instituto, si no hubiese pensado que era inconveniente establecer ese examen en el Instituto, sabiendo que tres meses después, o acaso en el mismo mes, los alumnos tendrían que someterse a otro examen parecido para poder ingresar en la Universidad, que querrá seguir pudiendo juzgar de la madurez de los Bachilleres para empezar estudios superiores. Puestos a escoger entre que haya esos dos exámenes, o que se suprima el de la Universidad, o que no sea el Instituto quien dé el título de Bachiller en Artes, ha creído que debía optarse porque sea el Instituto quien otorgue ese título (siquiera sea considerando que habrá alumnos que lo necesitarán para carreras no universitarias), pero que baste para obtener el título, lo que se consigna en la base 16.

Establecido el método cíclico, no ha creído esta Comisión que debiese prescindirse de él en la enseñanza de la Religión, ni reducirse a tres lecciones semanales dadas en los dos primeros cursos, privando al alumno de esa enseñanza en todos los siguientes. Graves razones de diversos órdenes movieron a esta Comisión a adoptar por unanimidad el acuerdo de que se den dos clases semanales en cada uno de los dos primeros cursos y una semanal en cada uno de los siguientes.

No encontrando justificado que los Profesores de enseñanzas formativas fundamentales, como son las de Religión, Idiomas y Educación física, no tengan la categoría de Catedráticos, lo que parece ceder en desprestigio de esas mismas enseñanzas, la Comisión propone que esos Profesores sean Catedráticos, quedando tan sólo como Profesores especiales los que enseñen asignaturas complementarias, como la Taquigrafía, etcétera., que no debe desaparecer de los Institutos.

Punto de detenido estudio y madura deliberación ha sido el de la *enseñanza colegiada.* Es innegable que el Estado no puede hoy dar abasto a toda la segunda enseñanza, ni acoger en sus

aulas a todos los alumnos que la siguen; lo es también la voluntad, siempre respetable, de muchos padres de familia, que prefieren para sus hijos en la edad de esos estudios la educación en colegios e internados; por otra parte, la enseñanza puramente libre, sobre todo si la ejerce personal incompetente, suele constituir un mal, pedagógicamente hablando, que el Estado debe limitar todo cuanto pueda, aunque respetando, por ser de derecho natural y constitucional, la libertad de adquirir la enseñanza. Estima, pues, la Comisión permanente que la enseñanza colegiada debe gozar de favor oficial, ya porque así colabora más el Estado al fomento de la enseñanza, ya porque prevee y evita, al menos en parte, los males de la enseñanza puramente libre; pero ese favor sería perjudicial si se otorgase a Centros que no lo mereciesen; y así, con todo rigor, debe comprobarse, antes de conceder a un Centro docente la *colegiación oficial*, si se cumplen en él los requisitos que exigía la Comisión especial y que esta Comisión permanente transcribe en la base 19.

Además de ese rigor en conceder la colegiación, habrá de ejercerse inspección constante sobre los Centros colegiados. No, claro es, mediante intromisión perturbadora, dejada al arbitrio del criterio puramente personal de los llamados a ejercerla; ni tampoco recortando por un patrón oficial, ahogador de todo espontáneo desenvolvimiento y de libres iniciativas de mejorar la vida de esos Centros, sino siguiendo muy de cerca sus tareas, lo perduración de los requisitos exigidos, los buenos frutos de su funcionamiento y la debida adaptación a los planes oficiales de enseñanza, a las materias y su distribución y a cuantas mejoras se introduzcan en la enseñanza oficial. La confianza que al Estado han debido merecer los Centros para obtener la colegiación, deberá conservarse mediante la presentación de Memorias por medio de las cuales se dé en cada curso académico cuenta, al Instituto correspondiente, de la vida escolar, su estadística, práctica de la enseñanza, resultados obtenidos y mejoras introducidas. El Instituto deberá tener facultad, ya por medio de la Inspección, ya delegando el personal del Claustro, para comprobar cuanto en las Memorias se exponga. Asimismo, aparte de la vigilancia que los Inspectores deberán ejercer incluso asistiendo a las clases cuando lo juzgaren conveniente, el Claustro de Instituto juzgará eficaz y positivamente de las pruebas de suficiencia, para lo cual deberán los Centros colegiados, al final de cada año académico, entregar al Instituto, que los examinará en la forma que le parezca mejor los trabajos realizados por los alumnos y que hayan servido de base para la aprobación del año; trabajos en que habrán de figurar las correcciones, calificaciones y observaciones del Profesorado privado. Ha de reconocerse al Instituto facultad de amonestar si observase relajación o injuria, tanto en la enseñanza como en conceder la aprobación; pero no estima conveniente esta Comisión que la aprobación del alumno haya de quedar pendiente en cada curso de la censura que al Instituto merezcan esos trabajos, sino que siendo válida la aprobación otorgada por el Profesor del Centro colegiado, sea este Centro quien reciba las correcciones oportunas; en caso de ineficacia de las mismas, el Instituto podría proponer al Estado que se privase al Centro del carácter de colegiado.

Por las mismas razones que se ha creído conveniente la supresión del examen de reválida para los alumnos oficiales de los Institutos, se propone que en igual forma que aquéllos obtengan el grado de Bachiller en Artes los alumnos de los Centros colegiados; pero para que se marque bien la dependencia de estos Centros y su sumisión al Instituto del Estado, se pone como prueba final un examen escrito con asistencia de un Catedrático del Instituto, que deberá intervenir en la aprobación; obtenida la cual, el Instituto extenderá el correspondiente título de Bachiller en Artes. No permite la redacción de una base llegar a pormenores propios de disposiciones articuladas; en éstas habría de desarrollarse lo que sólo en síntesis se propone en la base 19, detallando esas facultades del Instituto, los medios de usar de ellas y hasta la remuneración, si se estimase conveniente, con que se habría de recompensar el examen de los trabajos de estos alumnos.

La Comisión permanente estima que si se llevase a la práctica debidamente lo que en la base 19 propone, se implantaría en España un sistema que da excelentes frutos en los países más adelantados, y los Institutos nacionales, además de desempeñar la función que tradicionalmente les está conflada, extenderían su noble actuación a importantes Centros docentes, no tan sólo como ahora, mediante la sumisión de los alumnos a exámenes de muy dudosa eficacia, demostrativa de aprovechamiento, sino ejerciendo verdadera austeridad sobre los Centros e influyendo positiva y saludablemente en la mejora del sector de la enseñanza privada, tan importante por su número en España; con lo cual parece claro a esta Comisión que ganarían los Institutos nacionales de segunda enseñanza nuevos merecimientos y mayor autoridad y prestigio que los que pueda proporcionar hoy día el desacreditado examen de los alumnos libres.

Por último, la Comisión permanente, por unanimidad, no estima conveniente la creación del impuesto de Cultura que, en su base 28 proponía la Comisión especial.

Dictamen de la Comisión permanente.

La Comisión permanente de este Consejo, en sesiones celebradas los días 20, 21, 24 y 25 del presente mes de Junio y con asistencia de los señores D. Felipe Clemente de Diego, Presidente; señor Obispo de Madrid-Alcalá, R. P. Clemente Martínez, Sr. Marañón, Sr. Sarabia, Sr. Saco del Valle, Sr. Manzanares y Sr. Suñer, ha estudiado las bases propuestas por la Comisión especial acerca de la reforma de la segunda enseñanza, y después de meditado estudio de las mismas, acordó proponer a la superioridad lo siguiente:

Que deben aprobarse tal como están redactadas las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª

En la 4.ª se modificó: en lugar de «primero de Enero», «primero de Octubre», y suprimir el final de dicha base, que dice así: «y representación del Magisterio Nacional de segunda enseñanza».

Que deben aprobarse, tal como están redactadas, las bases 5.ª, 6.ª y 7.ª

Aprobar el primer párrafo de la base 8.ª Agregar un párrafo en dicha base que diga: «se establecen, como complementarias sin examen, las enseñanzas de Música, Taquigrafía y Mecanografía y Caligrafía».

Y el párrafo último de dicha base 8.ª entiende la Comisión debe redactarse en la forma siguiente: «la enseñanza de Religión será obligatoria como las demás, salvo petición expresa de los padres para sus hijos».

Que deben aprobarse las bases 9.ª y 10.

En cuanto a los cuadros que comprenden dicha base 10, la Comisión aprobó el primero, que lleva el epígrafe «Plan de estudios con bifurcación en los cursos quinto y sexto», introduciendo en dicho cuadro las modificaciones siguientes: Incluir la enseñanza del Griego, después de las Matemáticas, con tres y tres en el quinto y sexto año de Letras. Y en cuanto a la enseñanza de Religión, en lugar de tres y tres en el primero y segundo año de estudios comunes, distribuirla así: primer año de estudios comunes, dos lecciones semanales; en el segundo, dos; en el tercero, uno; en el cuarto, uno, y en el quinto y sexto, de Letras y Ciencias, una y una lección semanal también.

Que deben aprobarse sin modificación las bases 11, 12 y 13.

En la 14, sustituir la palabra «equivalente» por la de «módico».

La base 15 fué modificada en la siguiente forma: «los alumnos de enseñanza oficial serán juzgados en cada una de las clases por su respectivo Profesor, en vista de los trabajos realizados durante el curso, debiendo, para el pase de uno a otro año académico, obtener la autorización por la aprobación de

todos y cada uno de los Profesores del curso. El que no logre la aprobación en Junio podrá examinarse en Septiembre; y si después de los exámenes de Septiembre aún le quedare por aprobar una o dos asignaturas cuando más, podrá ser autorizado por la mayoría de los Profesores de dicho curso para matricularse en el siguiente, con la condición de que en el mes de Enero obtenga la aprobación de las mismas.

»Las calificaciones serán las de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso.

»Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de sobresaliente, deberán realizar trabajo complementario si aspirasen a obtener matrícula de honor.»

La base 16 fué modificada en la siguiente forma: «al terminar sus estudios los alumnos oficiales en el sexto año, los Profesores del mismo, aparte de las calificaciones particulares en cada asignatura, deliberarán sobre si merece el alumno, por su aprovechamiento y formación, el título de Bachiller en Artes y, en caso favorable, se le otorgará.

»Este título habilitará para todos aquellos casos en que se requiere y para presentarse a examen de ingreso en la Universidad, la cual, a quienes hubiesen superado este examen ante Tribunal compuesto de Catedráticos de Universidad, los admitirá a sus estudios.»

La base 17 fué modificada en la siguiente forma: «los Institutos femeninos deben subsistir y organizarse como los nacionales y crearse en todas las poblaciones donde haya suficiente matrícula femenina».

La base 18 fué aprobada tal como figurara en el dictamen de la Comisión especial.

En la base 19 fué aprobado el párrafo primero, agregándole: «todo esto será materia de reglamentación especial».

Aprobado el párrafo segundo, el tercero y el cuarto.

Se suprime el quinto.

Y el sexto se redactará en la forma siguiente: «al terminar el sexto año, al igual que los alumnos oficiales, obtendrán de sus Profesores de último año el título de Bachiller, si mereciesen la aprobación en un examen escrito que, con asistencia de un Catedrático delegado de Instituto, diesen sobre las principales materias del curso».

La base 20 quedó redactada en la siguiente forma: «la enseñanza libre se ajustará a las mismas normas generales de la oficial y colegiada en cuanto a la edad de ingreso y obtención de grados, así como también lo referente a materia. Los alumnos serán aprobados en exámenes ante Catedráticos de Institutos, de modo que pueda apreciarse, con garantía de acierto, la verdadera formación intelectual de esta clase de alumnos. Los exámenes se harán por asignaturas completas o por cursos, a elección de los alumnos; aprobadas por éstos todas las materias, se les otorgará el título de Bachiller en Artes por deliberación de los Profesores del último curso».

La base 21.—Fué aprobado el párrafo primero de dicha base.

El párrafo segundo fué modificado en la siguiente forma: «La plantilla mínima de un Instituto será: ... Catedráticos numerarios de Letras y ... Catedráticos numerarios de Ciencias. Los actuales Profesores especiales de Religión, Idiomas y de Educación física tendrán la categoría de Catedráticos numerarios y formarán parte del Claustro».

El párrafo tercero quedó redactado en la forma siguiente: «Además de los Catedráticos numerarios habrá Profesores de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Música, y existirá el número de Profesores auxiliares convenientes para que los servicios docentes estén debidamente atendidos; tales Profesores auxiliares no formarán parte del Claustro, pero tendrán asistencia a las reuniones de éstos e intervención en sus deliberaciones en lo que refiérese al orden de estudios o trabajos a cada uno de ellos encomendado».

La base 22 quedó redactada en la forma siguiente: «En el Profesorado de Institutos debe ingresarse por Auxiliar, mediante oposición, a un grupo de materias afines. Los Auxiliares, donde existan, deben tener una función continua, bien colaborando con el Catedrático en su clase o bien llevando bajo la dirección de éste una sección de alumnos allí donde las clases estén divididas. Al cabo de tres años, por lo menos, de buenos servicios, apreciados por los Claustros respectivos y a propuesta de éstos, el Ministro declarará la aptitud de los Auxiliares para hacer oposiciones a la Cátedra correspondiente. Al Escalafón de Catedráticos no podrá llegarse por otro medio. Los Catedráticos de Religión se regirán por normas especiales en cuanto a su nombramiento, y se les exigirá el título de Licenciado en Teología».

La base 23 quedó redactada en la forma siguiente: «Las oposiciones se reglamentarán de manera que no sean lo mismo las libres de acceso al cargo de Auxiliar que las restringidas entre Auxiliares para pasar a Catedráticos. En ambas oposiciones se tendrá en cuenta de un modo especial la capacidad para la función docente en forma adecuada al grado de segunda enseñanza, grado que nunca deberá exceder el Profesor».

La base 24 fué aprobada como figura en el dictamen de la Comisión especial; asimismo fueron aprobadas las bases 25, 26 y 27.

La Comisión entiende que debe suprimirse la base 28.

(Gaceta del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación *(véase página 109)* y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda a la designación de los Maestros y Maestras que han de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Rubio Fernández, D. Medardo Serradilla Vegas y D.ª Julia Calvarro Martín, Maestros de las Escuelas de niños y niñas de la Obra pía fundada en Cáceres por D. Vicente Marrón, en súplica de que sean aprobados sus nombramientos de Regente, Auxiliar y Maestra de dichas Escuelas, respectivamente.

Teniendo en cuenta que los solicitantes están debidamente capacitados para el ejercicio de la enseñanza, ya que dos de ellos poseen sus títulos profesionales correspondientes, y el Sr. Serradilla acredita tener aprobados en la Escuela Normal de Cáceres los estudios correspondientes de la carrera de Maestro de primera enseñanza, y que sus nombramientos han sido hechos por los patronos de la mencionada Obra pía en uso de sus facultades y con arreglo a las cláusulas de la escritura fundacional, por lo que en ellos concurren los requisitos

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 23 de Junio de 1930.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Boborás	Orense	Fondevila	»	»	1	»	1	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
2	Boiro	La Coruña	Cespón	1	»	»	»	2	»
3	Idem	Idem	Bealo	1	»	»	»	3	»
4	Idem	Idem	Abanqueiro	»	»	1	»	4	»
5	Idem	Idem	Cures	»	»	»	1	5	»
6	Canedo	Orense	Cudeiro	1	»	»	»	6	»
7	Caravaca	Murcia	Almazarica	»	»	»	1	14	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
8	Castrelo de Miño	Orense	Bouzas	»	»	1	»	7	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
9	Coscojuela de Sobrarbe	Huesca	Plampalacio	»	»	»	1	117	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
10	Espinoso del Rey	Toledo	Casco	1	1	»	»	93	26 de Agosto de 1929 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
11	Guntín	Lugo	Castelo-Grande	»	»	1	»	28	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
12	Idem	Idem	Villamajor de Negral	»	»	»	1	29	»
13	La Bodera	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	126	29 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 11 de Octubre).
14	Langreo	Oviedo	Cabaños	»	»	1	»	32	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
15	Laracha	La Coruña	Iglesario (Golmar)	»	»	1	»	33	»
16	Lousame	Idem	Vilacoba	1	»	»	»	9	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
17	Mos	Pontevedra	Herville	»	»	1	»	37	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
18	Negreira	La Coruña	Canedo (Cobas)	»	»	»	1	11	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
19	Idem	Idem	San Vicente (Aro)	»	1	»	»	12	»
20	Piloña	Oviedo	La Piñera	»	1	»	»	41	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
21	Puerto de Son	La Coruña	Serano y Basoña	»	»	1	»	14	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
22	Miranda	Oviedo	Cigüendres-Castañera	»	»	1	»	62	26 de Agosto de 1929 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
23	Rianjo	La Coruña	Asados	1	»	»	»	46	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
24	Idem	Idem	Taragoña	»	1	»	»	47	Idem (id).
25	Ribadavia	Orense	San Andrés de Campo rredondo	1	»	»	»	15	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
26	Ribadeo	Lugo	Villandrid (Devesa)	1	1	»	»	48	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
27	Ríosa	Oviedo	Villameri	»	»	1	»	50	»
28	Rois	La Coruña	Urdilde (La Calle)	»	1	»	»	16	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
29	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Cabreira	1	»	»	»	52	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
30	Santiago	La Coruña	Casco	»	2	»	»	17	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
31	Idem	Idem	Meijonfrío	»	»	»	1	18	»
32	Túy	Pontevedra	Rebordanes	1	»	»	»	19	»
33	Idem	Idem	Frinjo	»	»	1	»	20	»
34	Vegas del Con ado	León	San Cipriano	»	1	»	»	61	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
35	Viana del Bollo	Orense	Pinza	»	1	»	»	21	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
36	Villamartín de Valdeorras	Idem	El Mazo	»	»	1	»	22	»
			Totales	11	10	12	6		

(Gaceta de 28.)

que establece el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los citados nombramientos de Maestros de Patronatos de las Escuelas fundadas en Cáceres por D. Vicente Marrón a favor de D. Antonio Rubio Fernández, D. Medardo Serradilla Vegas y D.ª Julia Calvarro Martín, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amelia Castro Cerdeiras, contra resolución de la Dirección general de 8 de Octubre de 1929, que desestimó su petición de inclusión en las listas de interinas con derecho a propiedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Emilia Castro Cerdeiras interesó de la Dirección general de primera enseñanza su inclusión en las listas de interinas, con derecho a Escuelas en propiedad, ya que cuenta con servicios interinos anteriores a 1919, haciendo constar que si no se acogió oportunamente a los derechos que le concedían las disposiciones pertinentes, fué debido a hallarse en la República Argentina.

»La Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 8 de Octubre de 1929, desestimó la petición fundándose en lo que previene el art. 66 del vigente Estatuto y el Real decreto de 4 de Junio de 1920.

»Contra dicha resolución recurre la Sra. Castro Cerdeiras, alegando que a otros solicitantes, que se encontraban en idénticas condiciones y circunstancias que ella, se les ha concedido lo que la misma solicita, por lo que estima procede dejar sin efecto la resolución de la Dirección general y acordar su inclusión en las mencionadas listas de Maestras con servicios interinos y con derecho a obtener Escuelas en propiedad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ateniéndose a lo prevenido en las expresadas disposiciones, opinan que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la orden de la Dirección general de primera enseñanza.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto:

»Considerando que si bien en estricta aplicación de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, Real orden de 26 del mismo mes y año y las prohibiciones del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y art. 66 del vigente Estatuto, sería lo procedente desestimar la petición formulada por D.ª Amelia Castro Cerdeiras, merece ser tenido en cuenta el caso, no previsto, de que, por hallarse en el extranjero a la fecha de la publicación del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, no pudo conocer, ni invocar los beneficios concedidos a los Maestros con servicios interinos anteriores a 1.º de Enero de 1919;

»Considerando que la interesada acredita, con una certificación de la Alcaldía, su estancia en la República Argentina desde el año 1912, y que el incluirla en el último lugar de la lista correspondiente de interinas y del segundo Escalafón no originaría perjuicio a tercero;

»Considerando asimismo lo resuelto por distintas disposiciones, entre otras la Real orden de 24 de Febrero, así como las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, que invoca la interesada,

»Esta Comisión estima que, por equidad, y en atención a lo especial del caso, podría concederse a D.ª Amelia Castro Cerdeiras el derecho de ocupar el último lugar de la lista correspondiente de interinas para ser incluída en el segundo Escalafón, también en el último lugar, una vez colocadas todas las Maestras que figuran en las relaciones de interinas con derecho a propiedad, que obra en este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos incoados por D.ª María de la Concepción López González y otros, contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1926, sobre reconocimiento de derechos en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de Mayo próximo pasado, cuyo fallo dice:

«Fallamos que, desestimando las excepciones de prescripción de acción y de incompetencia de jurisdicción alegadas por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Concepción López González y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de Diciembre de 1926, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1 5-930. Vacante del Sr. López Roldán, núm. 451; a 6.000 pesetas, Sr. Gil, 1 025; resultas: a 5.000, Sr. Morales, 1.921; a 4.000, Sr. Domínguez, 2.796; a 3.500, Sr. Seoanes, 4.420.

Vacante del Sr. Jurado, núm. 590 bis; a 6.000 pesetas, Sr. Más, 1.026; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 1.922; a 4.000, Sr. García, 2.797; a 3.500, Sr. Ibáñez, 4.421.

Vacante por anulación del ascenso del Sr. Alonso, núm. 4.285; a 3.500 pesetas, Sr. Martín, 4.422.

2 5-30. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 496; a 6.000 pesetas, señor Palacios, 1.027; resultas. a 5.000, Sr. Baeza, 1.925; a 4.000, señor González Martín, 2.798; a 3.500, Sr. Cervantes, 4.423.

Vacante del Sr. Benavent, núm. 2.698; a 4.000 pesetas, señor García Rino, 2.799; resultas: a 3.500, Sr. García, 4.426.

3-5-30. Vacante del Sr. Soriano, núm. 437; a 6.000 pesetas, Sr. García López, 1.029; resultas: a 5 000, Sr. Sáinz, 1.927; a 4.000, Sr. Montellán, 2.800; a 3.500, Sr. Farré, 4.427.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 2.850; a 3.500 pesetas, Sr. González, 4.428.

8-5-30. Vacante del Sr. Suárez, núm. 579; a 6.000 pesetas, señor Altemir, 1.032; resultas: a 5.000, Sr. Barea, 1.928; a 4.000, señor Villar, 2.801; a 3.500, Sr. Barriaga, 4.429.

Vacante del Sr. Iglesias, núm. 2.856; a 3.500 pesetas, Sr. Reing, 4.431.

9 5 30. Vacante del Sr. Vivas, núm. 318; a 7.000 pesetas, señor Gómez, 399; resultas: a 6.000, Sr. Juli, 1.035; a 5.000, Sr. Salanova, 1.929; a 4.000, Sr. Suárez, 2.803; a 3.500, Sr. Bueno, 4.433.

11 5 30. Vacante del Sr. Escalante, núm. 129; a 8.000 pesetas, Sr. Ruiz, 149 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Casas, 400; a 6.000, Sr. Panadés. 1.037; a 5.000, señor Córdoba, 1.930; a 4.000, Sr. Fortado, 2 804; a 3 500, Sr. Puente, 4 435.

Vacante del Sr. Molina. núm. 671; a 6.000 pesetas, Sr. Cuenca, 1.040; resultas: a 5.000, Sr. Villa, 1.931; a 4.000, Sr. Hernández, 2 807; a 3.500, Sr. González Mora, 4.436.

16-5-30. Vacante del Sr. Carod, núm. 1.411; a 5.000 pesetas, Sr. García Gutiérrez, 1.932; resultas: a 4.000, Sr. Mesonero, 2.808; a 3.500, Sr. Antón, 4.437.

19 5-30. Vacante del Sr. Quintero, núm. 1.937; a 4.000 pesetas, Sr. García Conde, 2.809; resultas: a 3.500, Sr. Muelas, 4.439.

20-5-30. Vacante del Sr. Mendiri, núm. 829; a 6 000 pesetas, Sr. Espuña, 1.041; resultas: a 5.000, Sr. Aranda, 1.933; a 4.000, señor Moreno, 2 810; a 3 500, Sr. Fernández, 4.411.

27-5 30. Vacante del Sr. Aranzana, núm. 1.176; a 5.000 pesetas, Sr. Ruiz de Zárate, 1.934; resultas: a 4.000, Sr. Quirós, 2.811; a 3.500, Sr. Barberá, 4.442.

Vacante del Sr. Sotelo, núm. 2.888; a 3.500 pesetas, Sr. Climent, 4.443.

Vacante del Sr. Quer, núm. 4.244; a 3.500 pesetas, Sr. Alcolea, número 4.445.

30-5 30. Vacante del Sr. Mira, núm. 281; a 7.000 pesetas, señor Fanjul, 405; resultas: a 6.000, Sr. Serrano, 1.043; a 5.000, señor Campos, 1.935; a 4.000, Sr. Moreno, 2.812; a 3.500, Sr. Fernández, 4.448.

MAESTRAS

1-5 30. Vacante de la Sra. Asó, núm. 1.332; a 5.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 1.804; resultas: a 4.000, Sra. Crespo, 2.668; a 3.500, Sra. Romo, 4.215.

Vacante de la Sra. Ascarza, núm. 1.594; a 4.000 pesetas, señora Anchermann, 2.669; resultas: a 3.500, Sra. López, 4.217.

5-5-30. Vacante de la Sra. Andreu, núm. 3.166; a 3.500 pesetas, Sra. Morales, 4.219.

8-5-30. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 4.003; a 3.500 pesetas, Sra. Salas, 4.220.

20-5-30. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 7.719 bis; a 3.500 pesetas, Sra. Romero, 4.221.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-5 30. Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.304; a 2.500 pesetas, Sr. Ruiz, 2-985.

8-5-30. Vacante del Sr. Canadeli, núm. 372; a 3.000 pesetas, Sr. Parra, 2.026; resultas: a 2.500, Sr. Carranz, 2.987.

21-5-30. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.421; a 3.000 pesetas, Sr. Segura, 2.029; resultas: a 2.500, Sr. Pérez Moreno, 2.990.

Vacante del Sr. Benito, núm. 1.237; a 3.000 pesetas, Sr. Horcajo, 2.030; resultas: a 2.500, Sr. Castreñán, 2.992.

3.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Casanovas (Burgos), D. Albino Sastre Ausín, que figuraba con el núm. 1.092 del segundo Escalafón en la vacante del señor Ramírez, núm. 1.375.

4.° Que D.ª Bárbara Concepción Lozano, núm. 1.221 del segundo Escalafón, excedente con arreglo al caso 2.° del art. 137 del Estatuto, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela nacional de Copernal (Guadalajara), en la vacante de la Sra. Feo del Castillo, núm. 180, siempre que su posesión haya sido posterior a 18 de Mayo último, y si hubiera sido anterior disfrutará en comisión hasta dicha fecha 2.000 pesetas.

5.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Santiago López y López, núm. 5.161, de Herrera de Camargo (Santander); D. Gabriel Encinas Castellanos, que tenía el núm. 8.226, de Tinajo (Las Palmas); D. Olegario Díaz Caneja, alta, de Cuadros (León); D. Venancio José Sánchez, alta, de Revalbos (Salamanca); D. Eduardo Moreno Hernández, alta, de Granja de la Costera (Valencia), y D. Amadeo García Verdeguer, alta, de Güímar, núm. 2 (Santa Cruz de Tenerife).

MAESTRAS

D.ª Concepción Parga Gómez, que tenía el núm. 6.512, de Sardonia (Pontevedra); D.ª Josefa Galve Andreu, núm. 7.428, de Montiolivete (Valencia); D.ª María de los Dolores Garrote, que tenía el núm. 7.600, de Cubo del Vino (Zamora); D.ª María Boxel Miró, que tenía el núm. 7.634, de Santa Cristina de Haro (Logroño); D.ª María Hernández López, alta, de San Benito (Murcia); D.ª María Consolación Soto Soto, alta, de Huétor Santillán (Granada); D.ª Silvia Quílez Martí, alta, de Uceda (Guadalajara); D.ª María Jesús Carbonell, alta, de Mora (Toledo); D.ª María del Rosario Bilbao Castelao, alta, de Carral, primera (La Coruña); D.ª Rosario Alonso del Agua, alta, de Perlosa (Oviedo); D.ª Irene Mínguez Obispo, alta, de Alcalá de Guadaira (Sevilla); D.ª Matilde Sesma Ballesteros, alta, de San Pedro de Rozados (Salamanca), y D.ª Cipriana Vicente Cadenas, alta, de Venta de Baños (Palencia).

6.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Cándido Martínez Blanco, que tenía el núm. 3.202, de Ferral (León); D. Enrique García Sánchez, omitido, de Cogollar (Guadalajara); D. Manuel Torregrosa y Ruiz, alta, de Molíns (Alicante); D. Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez, alta, de Sobradelo (Orense); D. Aquilino Cabezas Fernández, alta, de Juan Antón (Sevilla); D. Joaquín Molina Rojas, alta, de Pedro Ruiz (Granada), y D. José González Fernández, alta, de Negrón (Valencia).

MAESTRAS

D.ª Marcela Corral Basurto, núm. 3.037, de Miralbueno (Zaragoza); D.ª Camila López Ruiz, núm. 4.130, de Uña (Cuenca); D.ª María M. Társila Adell Roig, núm. 4.494, de Botorrita (Zaragoza); D.ª Antonia Cisneros Cabrera, núm. 4.812, de Benquerencia (Cáceres); D.ª María Samaniego y Araico, que tenía el número 4.827, de Salinas de Leniz (Guipúzcoa); D.ª Patrocinio Domínguez Martín, alta, de San Miguel (Valladolid); D.ª Agapita S. A. Barrero Alonso, alta, de Argecilla (Guadalajara); doña María Purificación Salas Glandil, alta, de Mafet (Lérida); D.ª María de los Dolores Parga, alta, de Santiago de Arriba (Lugo); D.ª Antonia Roca Arderín, alta, de Riell de Rey (Barcelona); D.ª Rosa Puig Nadal, alta, de Canyellas (Barcelona); D.ª Rafaela Pardo y Duarte, alta, de Pago de San Clemente (Cáceres); D.ª Marina Oscarberro Oballe, alta, de Villa de Castro (Orense); D.ª Anunciación Alcalde Alcalde, alta, de Las Quintanillas (Burgos), y D.ª Carolina C. Camiña Losada, alta, de Limeres (Pontevedra).

7.° Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos del día de su posesión por reingreso en la Escuela de Barca (Soria), D. Rafael Pardos y Traid, núm. 3.302 del primer Escalafón, en la vacante por anulación del ascenso del Sr. Palomares, núm. 4.239.

8.° Que por consecuencia de la orden de 24 de Mayo de 1930, Boletín Oficial núm. 48, D. Angel A. Castilforte, núm. 1.026 del segundo Escalafón, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efec-

tos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Copencales (Guadalajara).

9.° Que en la vacante de la Sra. Coll, núm. 2.171, ascienda con carácter provisional a 2.500 pesetas la Sra. Martínez y Martínez, núm. 2.738 del segundo Escalafón, cuyo ascenso se declarará definitivo, si procede, con la antigüedad correspondiente cuando se reciba la hoja de servicios que se tiene reclamada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

En el expediente incoado por D. José María Serrate Alvarez solicitando rehabilitación para volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. José María Serrate solicita se le conceda rehabilitación de nombramiento de Escuela nacional.

»El Sr. Serrate obtuvo Escuela en virtud de oposición, solicitando y obteniendo con posterioridad la excedencia en el cargo.

»En virtud de lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y por el primer turno de los señalados en el art. 75 del mismo fué nombrado, por reingreso, Maestro nacional de la Escuela de Figueruelas (Zaragoza), de la que no se posesionó, habiendo renunciado, alegando enfermedad.

»Solicitado por el mismo la rehabilitación, le fué denegada por decreto marginal de 12 de Noviembre último, a virtud de haber renunciado a la Escuela, con pérdida de todos los derechos.

»El art. 95 del Estatuto vigente determina que los Maestros que sean nombrados para una Escuela y no se posesionen de la misma, se entiende renuncian a todos los derechos, y, a mayor abundamiento, el Sr. Serrate así lo expresó concretamente.

»La renuncia, sin embargo, como hace constar la Sección administrativa y al Negociado, fué motivada por enfermedad, y por ello, aunque en estricta aplicación de los preceptos vigentes, habría de desestimarse la petición de rehabilitación, pero teniendo en cuenta que ingresó por oposición y que numerosos Maestros han obtenido este nombramiento en propiedad sin este requisito, solamente por haber desempeñado Escuela interinamente, estima que podría concedérsele el reingreso en el segundo Escalafón, previo el examen de aptitud física y pedagógica,

»Esta Comisión es de la misma opinión, considerando que, además de la enfermedad alegada, es grande el número de Escuelas que carecen de Maestro en propiedad y que, por tanto, propone que se conceda el ingreso en el segundo Escalafón del Magisterio nacional a D. José María Serrate, previo el examen de aptitud física y pedagógica.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de reingreso de los Maestros nacionales D. Luis Blanco García y D. Perfecto S. Bustamente, pertenecientes al primer Escalafón, y cuyos expedientes han sido remitidos a esta Sección 13 por la 12, a efectos de la adjudicación de sueldos;

Resultando que estando desempeñando los interesados los cargos de Maestros de sección de la Escuela graduada de Hervás (Cáceres), fueron sometidos a expediente gubernativo y como resultas del mismo se les impuso por Real orden de 28 de Mayo de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 2 de Julio), el castigo de separación del servico por cinco meses, con pérdida de la Escuela, siéndoles de abono el tiempo que llevaban suspensos de sueldo;

Resultando que para adjudicar a los interesados con motivo de su reingreso sueldo en corrida de escalas, es preciso determinar si por virtud del castigo que se les impuso conservan o no los lugares relativos que tenían en el primer Escalafón;

Considerando que la pena de separación del servicio por cinco meses no figura en la escala de castigos, que el art. 161 del Estatuto vigente declara que pueden imponerse al Magisterio nacional, siendo la que más se aproxima la señalada con el núm. 5.° «suspensión de medio sueldo de uno a diez meses» ya que de hecho la corrección impuesta equivale a la suspensión de medio sueldo durante diez meses;

Considerando que no es justo ni equitativo que por consecuencia de un castigo, no señalado en el Estatuto, pierdan los interesados cerca de 400 puestos en el Escalafón, sufriendo un perjuicio no proporcionado a la falta cometida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que únicamente a efectos del Escalafón, se considere la pena de separación del servicio por cinco meses, con pérdida de la Escuela, impuesta a D. Luis Blanco García y D. Perfecto S. Bustamente como si hubiera sido de las comprendidas en el caso 5.° del art. 161 del Estatuto y en su consecuencia conserven los interesados los lugares que tenían en el primer Escalafón a la fecha de la imposición del castigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Alfredo Alguacil Burges, Maestro de la Escuela nacional de Todolella (Castellón), que en el primer Escalafón figuraba con el núm. 4.401, solicitando su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que previo expediente gubernativo se impuso al interesado el castigo de separación del servicio por un año, por Real orden de 1.° de Febrero de 1926, y que descontándole dicho tiempo cuenta en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Mayo último con ocho años y dos meses, por cuyo motivo le corresponde figurar en el Escalafón a continuación de D. Angel Prieto, núm. 5.156, concurriendo con otros Maestros que sufrieron la misma corrección, no perteneciéndole por razón de dicho lugar el ascenso que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Alfredo Alguacil Burges, Maestro de Todolella, en súplica de su ascenso al sueldo de 3 500 pesetas, porque descontándole el tiempo de separación perdió el lugar relativo con que venía figurando en el primer Escalafón de Maestros de plenos derechos cerrado en 1.° de Julio de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia suscrita por D.ª Cándida Sánchez Juanes, Maestra nacional de Carrasco, Sanchón de la Rivera (Salamanca), solicitando su pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas:

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 825 pesetas el 7 de Julio de 1890, cesando el 1.º de Septiembre de 1893;

Resultando que habiendo solicitado el reingreso, la Dirección general de primera enseñanza por orden inserta en el (Boletín Oficial núm. 46), de 1927, autorizó a la interesada para volver al Magisterio, en el segundo Escalafón, con el sueldo de 2.000 pesetas y que por consecuencia de dicha orden, fué nombrada por Real orden de 30 de Noviembre de 1927 Maestra de la Escuela de Carrasco (Salamanca), de la que se posesionó el 1.º de Enero siguiente, habiéndole sido adjudicado el sueldo de 2.000 pesetas;

Considerando que por haber renunciado la Sra. Sánchez Juanes su cargo, sin contar diez años de servicios en propiedad, perdió, con arreglo al art. 177 de la ley de Instrucción pública y caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, los derechos que tenía adquiridos, entre los cuales figuraba la categoría de oposición, motivo por el cual la orden de la Dirección general de primera enseñanza dispuso que su reingreso tuviera lugar en el segundo Escalafón, con el sueldo de 2.000 pesetas;

Considerando que tanto la citada orden como las Reales órdenes de nombramiento para la Escuela de Carrasco y de adjudicación del sueldo de 2.000 pesetas son firmes y definitivas por no haber interpuesto la interesada recurso contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Cándida Sánchez Juanes solicitando su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Guadalcanal (Sevilla), D. Rafael Díaz Fuentes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios padres de familia del pueblo de Guadalcanal (Sevilla) interesan se conceda al Maestro nacional de dicha localidad, D. Rafael Díaz Fuentes, una recompensa, petición que hizo suya, por unanimidad, la Junta local de primera enseñanza.

»El citado Maestro, según se hace constar, realiza una labor altamente beneficiosa en pro de la enseñanza y educación, habiendo merecido por ello repetidos votos laudatorios y gracias de Real orden, por lo que interesan se le conceda la Cruz de Alfonso XII.

»El Negociado y la Sección, aun reconociendo la meritísima labor docente y educativa del Sr. Díaz Fuentes, no considera méritos suficientes para el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, por lo que propone se le concedan las gracias de Real orden.

»Teniendo en cuenta que los méritos contraídos por el señor Díaz Fuentes son dignos y merecedores de una recompensa, si bien no los suficientes para proponer al mismo su ingreso en la Orden civil de Alfonso XII,

»Esta Comisión estima que no hay inconveniente que una vez más se le concedan las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En la propuesta para separación definitiva de la enseñanza del Maestro de la Escuela nacional de Erenchun, D. Victoriano Zapatero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro que fué de la Escuela nacional de Erenchun (Alava), D. Victoriano Zapatero, solicita reingreso en la enseñanza. El expresado Maestro, en virtud de haber cometido en la Escuela de su cargo y con una alumna faltas de notoria inmoralidad, fué procesado y condenado por los Tribunales de justicia, habiendo extinguido su pena con fecha 11 de Marzo próximo pasado, al amparo de los artículos 191, caso 4.º, y 195 del Código penal.

»La Escuela que desempeñaba fué, en su consecuencia, declarada vacante y anunciada su provisión por los turnos legales, sin que se instruyera expediente gubernativo.

»Resultando que, según se deduce y demuestra en el expediente y se hace constar claramente en la sentencia dictada, el Sr. Zapatero cometió un delito de violación;

»Considerando que el delito cometido por dicho Maestro es de una gravedad tal que hace indigno al autor de poder desempeñar el cargo de Maestro;

»Considerando que, de haberse incoado expediente gubernativo, se le hubiera impuesto la más alta sanción, que también lo ha sido por los Tribunales de justicia, sin que pueda influir el perdón individual de la parte ofendida, ya que no puede serlo, sin embargo, por la Sociedad y la Administración,

»Esta Comisión estima que procede declarar la separación de la enseñanza del Sr. Zapatero, sin que pueda, en ningún caso, volver a ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

En el expediente de indulto del Maestro que fué de Merilles (Oviedo), D. David Velázquez Esteras, separado de la enseñanza por Real orden de 22 de Marzo de 1926, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«El expresado Maestro fué declarado, previamente, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, sin que incoara el expediente reglamentario.

»El abandono que motivó la separación fué debido al deseo de buscar otros medios de vida, según se hace constar, y que, por inconsciencia tal vez, no justificó dicho abandono y que ahora interesa se le concedan los beneficios del Real decreto de 30 de Enero de 1930.

»El expediente de indulto viene favorablemente informado por la Inspección y se justifica la buena conducta del solicitante, por lo que es de suponer que desempeñará el cargo con mayor celo e interés, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

»Visto el expediente;

»Considerando que van transcurridos más de cuatro años desde que este Maestro abandonó la enseñanza y que lo hizo, según informa la Inspección, en un momento de disculpable ofuscación;

»Considerando que la Inspección informa favorablemente; que la conducta del Maestro en cuestión ha sido buena en el tiempo transcurrido; que por su edad y salud reune condiciones para reintegrarse a la enseñanza, y que de las manif staciones de su instancia se deduce el propósito de reintegrarse a la Escuela para trabajar con el interés y celo profesional que demostró en los comienzos del ejercicio de su cargo,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de revisión del Maestro nacional que fué de Frades (La Coruña), D. Antonio Rodríguez Pereiro;

Resultando que este Mae tro, en virtud de expediente gubernativo, ha sido corregido en dos ocasiones con la suspensión de medio sueldo por dos meses y en otra por tres, y últimamente, por Real orden de 6 de Agosto de 1927, se le castigó con la pena de separación definitiva de la enseñanza;

Considerando que en el último expediente proponía la Inspección la corrección de suspensión de medio sueldo por seis meses, y el Gobierno civil y el Consejo de Instrucción pública la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, y oído el dictamen de dicho alto Cuerpo, por la Real orden de 6 de Agosto citado, se acordó la separación definitiva;

Considerando que en unos y otros expedientes se observa que el principal motivo de ellos ha sido la intromisión del Maestro en la política local y que la separación definitiva se apoya en faltar a clase el Sr. Rodríguez Pereiro siete días lectivos del mes de Septiembre y ser reincidente;

Considerando que un Maestro que cuenta veintiséis años, nueve meses y dos días de servicios en propiedad en la enseñanza, no es acreedor a la separación definitiva por faltar a clase siete días, y menos sin sufrir previamente la separación del servicio por un año;

Considerando que tampoco la propuesta de la Inspección, de que revisado el expediente gubernativo se reduzca la penalidad a seis meses de suspensión de medio sueldo;

Considerando que, los cerca de tres años que lleva separado del servicio el interesado es corrección más que suficiente, no sólo para corregir la falta cometida, sino también su reincidencia en ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para todos los efectos legales se considera revisada la Real orden de 6 de Agosto de 1927, como imponiendo al mencionado Maestro la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, llamando su atención para que, en lo sucesivo, evite la formación de expediente gubernativo, ya que en otro caso será corregido sin contemplaciones, y concediéndole derecho a reingresar en el primero de los turnos de provisión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Arúa (Alava), D.ª Amparo Gómez Cansino, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Tramitándose el expediente, y ya en el Consejo de Instrucción pública, se le adiciona una instancia de la interesada en la que manifiesta que si no se reintegró a su cargo después de terminada la licencia de tres meses que le fué concedida, por enferma, fué porque continuaba en el mismo estado y que, precisamente por no incurrir en la falta de abandono había presentado la renuncia sin pérdida de derechos para reintegrarse a la enseñanza una vez curada, renuncia que creyó aceptada, por no haber tenido noticia de su desestimación, ni aún transcurridos los treinta días para surtir efectos legales la petición, hasta que la Sección administrativa le comunicó su incursión en el art. 171 de la ley.

»Considerando que el abandono de destino de la Sra. Gómez Cansino se halla perfectamente comprobado, pero que el hecho de renunciar la Escuela por motivos de salud, sin pérdida de derechos, acusa en la reclamante intenciones, no sólo de no abandonar la enseñanza sino de no perjudicarla con su ausencia;

»Considerando que si la ignorancia del art. 139 del vigente Estatuto por el que se declaró «que la renuncia como tal implica la pérdida de todos los derechos adquiridos» no la exime de responsabilidad, puesto que es obligado en el Maestro el conocimiento de los preceptos legales que rigen su actuación profesional, puede, en cierto modo, estimarse como atenuante a que su enfermedad la impedía examinar serenamente las disposiciones sobre las que debía fundamentar su petición,

»Esta Comisión propone la conmutación de la pena séptima del Estatuto por la sexta, o sea, la separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

ORDEN

Vistas las diligencias instruídas por la Inspección de la cuarta zona, de esa provincia, para depurar las responsabilidades en que pudieron incurrir varios Maestros del Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), en virtud de denuncia presentada ante el señor Gobernador civil por los vecinos de dicho Municipio D. José y D. Vicente Arriví y López y otros;

Resultando tal denuncia completamente infundada, según todos los informes,

Esta Dirección general ha resuelto archivar las citadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora García Mallo, Maestra de Magaz de Abajo (León), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Sánchez Muñoz, Maestra de Fuente de Santa Cruz (Segovia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEROVIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Fontoira Peón, Maestra de Donón (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Desamparados Rahola de Falgas, Maestra de Camarasa (Lérida), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Clara Hernández y Hernández, Maestra de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Claudia María Carabantes Andrés, Maestra de Canencia (Madrid), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Anguita Valdivia, Maestro de Rivelillos (Santander), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Valiente Martín, Maestra de Cabezuela del Valle (Cáceres), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Alejandro Pérez Bajo, Maestro de la Escuela nacional de Vega de Ruiponce, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Eulogia Vinuera Orden, Maestra de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por corresponderle cesar en 10 del actual, como Maestra sustituída de la Escuela de Serradilla del Arroyo, de esa provincia, a D.ª Adolfa Romo Díez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con

el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Luis Castañón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Escuela de Arquitectura, de esta Corte, sobre reforma del art. 4.° del reglamento orgánico de las Escuelas de Arquitectura en lo que afecta a los exámenes de ingreso, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la moción que ha elevado a la Dirección general de Bellas Artes el Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, con la asistencia del Claustro de este Centro, interesando que los exámenes de las asignaturas del período de ingreso no se verifiquen por grupos, sino por asignaturas independientes y con arreglo a la prelación obligada en relación a la naturaleza de ellas a cuyo efecto, el art. 4.° del reglamento orgánico de las Escuelas de Arquitectura, en que se dispone que los exámenes referidos, correspondientes a los conocimientos físicos, químicomatemáticos, al efectuarse en la Escuela se lleven a cabo por grupos, sea redactado en la forma siguiente:

»Art. 4.° Las materias incluídas en el grupo de las Matemáticas y Fisicoquímicas del art. 2.° pueden cursarse en la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino con efectos académicos para la misma Facultad, o aprobarse mediante examen, que se verificarán en la Escuela todos los años en los meses de Mayo y Septiembre, ante los Tribunales designados a este efecto.

»Dichos exámenes comprenderán las materias siguientes:

»1.° Aritmética y Algebra elemental (Análisis matemático, primer curso).

»2.° Algebra superior (Análisis matemático, segundo curso)

»3.° Geometría y Trigonometría.

»4.° Geometría analítica.

»5.° Física.

»6.° Química.

»7.° Mineralogía.

»Cada examen se compondrá de dos ejercicios: el primero, práctico y eliminatorio; el segundo, oral, con arreglo a los cuestionarios que obrarán en Secretaría.

»En la aprobación de estas asignaturas se guardará la prelación correspondiente entre Aritmética y Algebra y Algebra superior, Aritmética y Algebra y Geometría analítica, Geometría y Trigonometría y Geometría analítica.

»Visto, asimismo, que el Negociado y la Sección del Ministerio consideran que la propuesta anterior es conveniente para la enseñanza, y, por tanto, que debe accederse a la reforma;

»Considerando ser cierto, como alega la moción expresada, que debido a la complejidad de los conocimientos que abarcan los grupos enumerados, tanto la preparación como los exámenes ofrecen considerable dificultad para los alumnos, que tampoco pueden apreciar la coordinación que debe existir entre las asignaturas de Análisis matemático y las Geometrías y físicas, con perjuicio del estudio racional de unas y otras,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo pedido por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid e informe favorable del Negociado y la Sección del Ministerio, opina, a su vez, en el sentido de que debe reformarse en la forma propuesta el artículo 4.° del reglamento vigente, en lo que afecta a los exámenes de las enseñanzas matemáticas y físicoquímicas»,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada ha presentado D. Manuel Garnelo Alda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada a D. Eduardo Lozano Monreal, Profesor de término del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia presentada por D. Nicolás Prados Benítez, Profesor de término de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, solicitando que, en virtud del derecho que le otorga el art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, se le conceda la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela;

»Resultando que dicha instancia tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio el día 1.° de Mayo de 1925, y que,

por virtud de Real orden de 27 de Agosto de 1927, quedó en suspenso la tramitación de ésta y otras instancias formuladas en el mismo sentido, hasta que el Consejo de Instrucción pública determinase las analogías de las asignaturas, lo que fué determinado por Real orden de 20 de Marzo del año actual;

»Resultando que mientras estaba en suspenso, a este solo fin, la tramitación del referido expediente, se anunció a concurso de ascenso la Cátedra solicitada por el Sr. Prados Benítez, en la Real orden de 5 de Febrero de 1929, y que dicho señor, en 23 del mismo mes, presenta nueva instancia pidiendo a la superioridad resuelva la anteriormente presentada,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina debe concederse el traslado solicitado por el Sr. Prados Benítez, teniendo en cuenta que, al anunciarse a concurso de ascenso la plaza de Modelado y Vaciado de Almería, estaba pendiente de resolución la instancia de dicho señor, hasta que este Consejo de Instrucción pública fijase las analogías de asignaturas, y que la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado declara análoga la Composición decorativa (Escultura) a la clase de Modelado y Vaciado pretendida por el Sr. Prados Benítez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido trasladar a D. Nicolás Prados Benítez a la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, con el sueldo que se encuentra disfrutando con arreglo a su situación en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Vista el acta de la subasta para la enajenación de las tuberías de todas clases procedentes de las conducciones de diverso orden de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo, de esta Corte, autorizada por el Notario D. Emilio Marcos Salvador a 24 de Mayo del corriente año;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades legales, dió principio el acto con la lectura de cuanto es pertinente, observándose las prescripciones reglamentarias para esta clase de licitaciones, con sus correspondientes advertencias, procediéndose seguidamente a la apertura de los tres pliegos presentados;

Resultando que examinadas detenidamente las tres proposiciones presentadas, aparecen suscritas cada una de ellas por D. Angel Scapardini Scapardini, que ofrece 1,06 pesetas por metro lineal; D. José Camino Fernández y D. Luis Hernández Calco, que ofrecen 1,05 por metro lineal;

Resultando en que todas ellas se comprenden las tuberías mencionadas por los precios que respectivamente señalan, acompañando a todas las proposiciones resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituído en metálico la fianza exigida, documentos que, a juicio de la Mesa, son bastantes a los fines de la subasta;

Resultando, en vista de cuanto antecede, que la proposición más ventajosa es la presentada por D. Angel Scapardini Scapardini, y que se ajusta a las condiciones exigidas, adjudicó provisionalmente el remate por el precio de 1,06 pesetas metro lineal;

Resultando qus en el acta de referencia se consigna la protesta formulada por D. Edmino Andrés, D. Justo Segovia, don Juan López, D. Gabino García y D. Teodoro Alia, por no habérseles admitido el pliego que querían presentar en el acto de la subasta;

Considerando que la protesta formulada consignada carece de fundamento, por cuanto se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 13 del actual, el día y hora en que finalizaba el plazo de admisión de pliegos, y que una vez transcurrido el cual es imposible la admisión de ningún otro;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos determinados en la instrucción de 11 de Septiembre de 1911, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio de 10 del corriente mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se desestime la protesta formulada por D. Edmino Andrés, D. Justo Segovia, D. Juan López, D. Gabino García y D. Teodoro Alia; y

2.° Que se apruebe el acta de referencia y, en su consecuencia, se adjudiquen definitivamente las tuberías de todas clases procedentes de las conducciones de diverso orden de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo, con estricta sujeción a los requisitos y circunstancias exigidas en el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta, a D. Angel Scapardins Scapardini, por el precio de 1,06 pesetas el metro lineal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Brull Cedó, acompañada de un croquis, en solicitud de autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el cabezo denominado Castellet de Bañolas del término municipal de Tivisa (Tarragona);

Considerando que por el solicitante han sido cumplidos los preceptos legales, y que conforme a éstos el Estado puede otorgar autorización a los particulares para practicar excavaciones en terrenos públicos y privados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, ha tenido a bien disponer:

1.° En consonancia con lo que dispone la ley de 7 de Julio de 1911 y el reglamento para su aplicación de 1.° de Marzo de 1912, en sus artículos 7.°, 14 y 33, respectivamente, se autoriza a D. Luis Brull Cedó para que practique excavaciones arqueológicas en el cabezo denominado Castellet de Bañolas, término municipal de Tivisa (Tarragona), donde se halla una estación ibérica, cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud. Dichos trabajos de excavación se inspeccionarán por D. Pedro Boch Gimpera.

2.° Que dicha concesión se entienda hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, por no constar que el solicitante esté concertado con el dueño.

3.° Que el concesionario se obligue al cumplimiento de las prescripciones legales, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, Memoria en la que se hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, inventario de los objetos hallados, que no podrá ocultarlos o hurtarlos al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos; y

4.° Que la instancia y croquis se devuelvan a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Florestán Aguilar, Vizconde de Casa Aguilar, como Secre-

tario de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, en solicitud de autorización para practicar excavaciones en un yacimiento neolítico, descubierto en las proximidades del barranco de Cantarranas, con motivo de las obras de dicha Ciudad Universitaria, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, fecha 6 del corriente mes y año, de acuerdo con las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° En consonancia con lo que disponen los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912 se autoriza al Excmo. Sr. D. Florestán Aguilar, Vizconde de Casa Aguilar, como Secretario de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria para que practique excavaciones arqueológicas en los terrenos próximos al llamado barranco de Cantarranas, término municipal de Madrid, donde han sido hallados varios fondos de cabaña neolítica, excavaciones que dirigirá D. José Pérez de Barradas, persona competentísima y que merece la confianza científica de la mencionada Junta.

2.° Que los objetos que en dichas excavaciones se encuentren se expongan al público.

3.° Que el señor Vizconde de Casa Aguilar, en la representación que ostenta, se obligue al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamentos citados, especialmente en lo que se refiere a presentar a la Junta una Memoria en la que se dé cuenta de los descubrimientos efectuados; y

4.° Que la solicitud del señor Vizconde de Casa Aguilar sea devuelta a la Junta para que figure en su archivo.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a plazas de aspirantes en expectación de destino en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciadas por Real orden de 23 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 24),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal calificador y que, a los efectos del artículo 24 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, disponer que se publique la siguiente relación de los opositores que juzga merecedores del ingreso, como aspirantes en expectación de destino a dicho Cuerpo, por el orden en que ha estimado deben figurar:

1. D. Enrique Lafuente Ferrari.
2. D.ª Rosa Rodríguez Troncoso.
3. » Concepción Muedra Benito.
4. D. Emilio Camps Cazorla.
5. D.ª María Africa Ibarra y Oroz.
6. D. José María Lacarra y de Miguel.
7. » Felipe Mateu Illopis.
8. » Ramón Paz Remolar.
9. D.ª Felipa Niño y Mas.
10. » María Martínez Bara.
11. » Juana Capdevielle San Martín.
12. D. Luis Vázquez de Parga Iglesias.
13. D.ª María Moneva de Oro.
14. D. José Almudévar Lorenzo.
15. D.ª Elena Páez Ríos.
16. » Enrique Fernández Villamil.
17. » Federico Navarro Franco.
18. D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez.
19. » María de la Cabeza Terreros Pérez.
20. D. Julia Herráez Sánchez Descariche.
21. D. Florentino Zamora y Lucas.
22. D.ª María Arracó y de Herrán.
23. D. Filemón Arribas Arranz.
24. D.ª María del Socorro González de Madrid.
25. D. José Anguita Valdivia.
26. D.ª Isabel Millé Jiménez.
27. D. Eduardo Ponce de León y Freire.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 20.000 pesetas «para los trabajos de organización y sostenimiento del Archivo general de Indias»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, 10.000 pesetas, correspondientes a los trimestres primero y segundo, a nombre de D. Cristóbal Bermúdez Platas, Jefe del Archivo general de Indias, de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Bachillerato universitario. — Sección de Letras. — Matrículas de honor. — Curso de 1927-28.

INSTITUTOS	Número total de sobresalientes.	Número de aspirantes a matrícula de honor.	Matrículas concedidas.
Alava	»	»	»
Albacete	»	»	»
Alicante	13	2	1
Almería	8	8	7
Avila	»	»	»
Badajoz	19	»	»
Baeza	»	»	»
Baleares (Palma de Mallorca)	»	»	»
Barcelona	4	»	»
Burgos	12	10	10
Cabra	»	»	»
Cáceres	»	»	»
Cádiz	»	»	»
Calatayud	»	»	»
Canarias.... Las Palmas	32	19	19
Canarias.... La Laguna	39	1	1
Cartagena	»	»	»
Castellón	5	1	1
Ciudad Real	»	»	»
Córdoba	6	»	»
Coruña (La)	»	»	»
Cuenca	»	»	»
Ferrol (El)	»	»	»
Figueras	1	1	1
Gerona	6	6	6
Gijón	15	15	3
Granada	3	»	»
Guadalajara	2	»	»
Guipúzcoa	»	»	»
Huelva	»	»	»
Huesca	»	»	»
Jaén	10	5	5
Jerez de la Frontera	12	3	3
León	8	»	»
Lérida	5	»	»
Logroño	»	»	»
Suma y sigue	200	71	57

INSTITUTOS	Número total de sobresalientes.	Número de aspirantes a matrícula de honor.	Matrículas concedidas.
Suma anterior	200	71	57
Lugo	»	»	»
Madrid.... C. Cisneros	»	»	»
Madrid.... San Isidro	26	21	12
Mahón	»	»	»
Málaga	1	1	1
Manresa	»	»	»
Melilla	»	»	»
Murcia	26	10	5
Navarra	»	»	»
Orense	1	»	»
Osuna	»	»	»
Oviedo	2	»	»
Palencia	»	»	»
Pontevedra	»	»	»
Reus	1	»	»
Salamanca	»	»	»
Santander	2	1	1
Santiago	4	4	4
Segovia	»	»	»
Sevilla	45	»	»
Soria	»	»	»
Tarragona	16	1	1
Teruel	»	»	»
Toledo	»	»	»
Tortosa	»	»	»
Valencia	9	9	7
Valladolid	»	»	»
Vigo	»	»	»
Vizcaya	3	»	»
Zafra	»	»	»
Zamora	»	»	»
Zaragoza	9	9	27
Instituto-Escuela	»	»	»
Totales	345	127	115

UNIVERSIDADES DEL REINO

Bachillerato universitario. — Convocatorias de Mayo y Septiembre. — Sección de Ciencias.

EXAMEN FINAL O DE CONJUNTO. — CURSO DE 1927-28.

UNIVERSIDADES	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen.	No presentados.	No admitidos.	Admitidos.	CALIFICACIONES obtenidas por los admitidos.			Aprobados en el ejercicio de Idiomas.
					Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	
Barcelona	1.088	270	354	464	11	361	92	452
Granada	385	»	223	162	42	120	»	169
Madrid	1.916	42	976	898	45	679	174	692
Murcia	159	18	9	132	5	82	45	85
Oviedo	174	4	38	132	7	110	15	130
Salamanca	372	»	256	116	6	100	10	371
Santiago	312	2	55	255	33	72	150	117
Sevilla	528	22	316	190	25	165	»	212
Valencia	346	24	40	282	53	133	96	248
Valladolid	937	11	344	582	7	299	276	111
Zaragoza	507	87	135	285	27	174	84	230
La Laguna (Canarias)	58	»	12	46	7	27	12	40
Totales	6.782	480	2.758	3.544	268	2.322	954	2.857

Bachillerato universitario. — Convocatorias de Mayo y Septiembre. — Sección de Letras.

EXAMEN FINAL O DE CONJUNTO. — CURSO DE 1927 28.

UNIVERSIDADES	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen.	No presentados.	No admitidos.	Admitidos.	CALIFICACIONES obtenidas por los admitidos.			Aprobados en el ejercicio de Idiomas.
					Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	
Barcelona	339	77	61	201	28	148	25	174
Granada	259	»	180	79	8	71	»	91
Madrid	649	25	202	422	45	222	155	374
Murcia	169	12	6	151	7	101	43	96
Oviedo	53	3	6	44	»	39	5	39
Salamanca	182	»	103	79	4	71	4	182
Santiago	127	2	19	106	13	15	78	50
Sevilla	268	10	146	112	17	95	»	130
Valencia	160	5	10	145	51	77	17	137
Valladolid	306	6	79	221	14	121	86	43
Zaragoza	194	44	30	120	11	91	18	153
La Laguna (Canarias)	80	4	7	69	14	44	11	68
Totales	2.786	188	849	1.749	212	1.095	442	1.537

Bachillerato universitario. — Títulos expedidos. — Curso de 1927-28.

SECCIÓN DE CIENCIAS

UNIVERSIDADES	Del curso de 1927-28.	De cursos anteriores.	Total.
Barcelona	13	2	15
Granada	64	»	64
Madrid	76	»	76
Murcia	47	»	47
Oviedo	53	»	53
Salamanca	50	»	50
Santiago	60	»	60
Sevilla	94	»	94
Valencia	90	»	90
Valladolid	115	231	346
Zaragoza	98	2	100
La Laguna (Canarias)	16	3	19
Totales	776	238	1.014

SECCIÓN DE LETRAS

UNIVERSIDADES	Del curso de 1927-28.	De cursos anteriores.	Total.
Barcelona	34	10	44
Granada	42	»	42
Madrid	136	»	136
Murcia	53	»	53
Oviedo	22	»	22
Salamanca	55	»	55
Santiago	15	»	15
Sevilla	51	»	51
Valencia	71	»	71
Valladolid	80	»	80
Zaragoza	83	6	89
La Laguna (Canarias)	8	5	13
Totales	650	21	671

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 18 de Julio de 1930 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 121*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 122.
Instituyendo una Fundación con el capital de D. Francisco Canseco.—Página 123.
De D. Luis de Aguilar.—Aprobando recepción final de obras.—Página 124.
De D. José Valcarce.—Inhibiéndose a favor del Ministerio de la Gobernación.—Página 124.
De D.ª Juana Agra.—Subasta: aprobación. Página 124.
De D. Francisco José de Cora.—Idem: aprobación del pliego de condiciones.—Página 124.
De D. Juan Bautista de Garagorri.—Idem: ídem íd.—Página 125.
Biblioteca Museo Balaguer.—Autorización al Patronato.—Página 125.
Cátedra de Latinidad.—Aprobación de cuenta.—Página 126.
Escuelas de Líbano y Ondiz.—Idem íd.—Página 126.
De D. Rafael Díaz.—Denegación de instancia de patrono.—Página 126.
Orden de gracias a D. José Gil del Castillo. Página 127.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.——Página 127.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 127.*

ALUMNOS.—*De Farmacia: aprobación de las asignaturas de Complementos del primero para examinarse de las del segundo curso. Página 130.*
Denegación de instancia de D. Joaquín Fernández Cid.—Página 131.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 131.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Zaragoza. Representación y bolsas de viaje.—Página 131.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensionados: renuncia.—Interrupción.—Página 132.*

INSTITUTO CAJAL.—*Nombramiento de Preparadora y Mecanógrafa.—Página 132.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reforma universitaria—Dictamen del Consejo de Instrucción pública.—Página 132.*

Calificaciones a los alumnos en los exámenes de Septiembre (carácter general).—Página 133.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Tribunal de oposiciones: renuncia de Presidente.—Página 133.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos.—Página 134.*
Declarando que los Profesores especiales no percibirán mayores cantidades (de las que administra la Junta Económica Central) que los Catedráticos numerarios.—Página 135.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 135*
Ascenso.—Página 135.
Desempeño de plaza.—Página 135.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 135.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 136.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Bellas Artes de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 8.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 90 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética y Geometría.—Idem de Dibujo natural.—Idem de Dibujo lineal, adorno y topográfico.—Idem de Dibujo lineal aplicado a las artes.—Idem de Dibujo de figura para niñas y señoritas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de adultas de la Institución Teresiana solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 8.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel del Castillo Arista y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales: Lectura y escritura simultáneas. — Elementos de Aritmética.—Base geométrica del dibujo. — Conocimiento de los principales accidentes geográficos. — Conocimiento por la lectura de los principales hechos históricos de nuestra Patria.—Conocimiento razonado, elementalmente científico, de los productos de la localidad.

Enseñanzas especiales: Religión y Moral.—Sociología. — Enseñanzas del hogar.—Música.

Enseñanzas profesionales: Corte y confección. — Idem de corsés. — Idem de sombreros. — Nociones de Dibujo. —Anatomía. Historia del traje. — Bordados y labores artísticas de la aguja. Trabajos en cuero. — Tapicería. — Flores. — Encuadernación. Artes locales. — Dibujo. — Pintura. — Nociones de Arte ornamental.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora general de la Institución Teresiana, establecida en esta Corte, solicitando el abono de la subvención de 65.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 7.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel del Castillo Arista y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Los programas adoptados por la Institución Teresiana son los que rigen en los distintos Centros de enseñanza del Estado, en donde cursan sus estudios las alumnas de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general del Instituto Cervantes solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 86 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Sostenimiento de la Residencia de Escritores y Artistas desvalidos.—Clases de primera enseñanza para hijos de escritores y artistas.—Fomento y defensa de los intereses morales y materiales de la clase.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Granada por D. José Peña Gallegos, en memoria de su padre, y que se llama por eso Fundación Cándido Peña;

Resultando que dicho señor, por testamento de 13 de Enero de 1923, ante el Notario de Granada D. Felipe Campos de los Reyes, dispuso que a su muerte de la mitad de sus bienes se tomara lo necesario para constituir la Fundación, consistente en costear cada año, con los productos o rentas del capital que a ello se asigne, dos títulos, uno de Medicina y otro de Farmacia, para estudiantes pobres y de mérito suficiente, de aquella Universidad literaria;

Resultando que D. Fermín Camacho López, en concepto de albacea del instituidor, dió cumplimiento a la voluntad del mismo, adjudicando en la partición de bienes los suficientes para constituir el capital de la Fundación, los que, una vez vendidos, permitieron adquirir 58.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, acto seguido, depositó en el Banco de España, bajo resguardo número 589, expedido el día 20 de Enero de 1928 a disposición del Rectorado de la Universidad de Granada;

Resultando que en la cláusula cuarta del testamento faculta a sus albaceas para constituir y reglamentar la Fundación, sin que al efectuarlo, se consigne de modo expreso el Patronato que haya de tener a su cargo la administración y gobierno de la Obra pía, manifestándose que «los títulos deben otorgarlos

las Facultades respectivas mediante oposición en las condiciones que el Rectorado estime oportunas»;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembr de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, no determinándose en el testamento del causante quién ha de ostentar el Patronato, y que facultados los albaceas para constituir y reglamentar la Fundación, tampoco lo puntualizan, limitándose a manifestar que los títulos deben otorgarlos las Facultades respectivas mediante oposición en las condiciones que el Rectorado estime oportunas, parece lógico que el patronazgo lo ejerzan el Rector de la Universidad y los Decanos de las Facultades de Medicina y Farmacia (a las que han de pertenecer los alumnos que disfruten de los beneficios de la Obra pía), toda vez que así puede disponerlo este Protectorado, según el segundo inciso del extremo *B)*, facultad 8.ª del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dichas obligaciones, lo que no ocurre aquí;

Considerando que es criterio legal, exteriorizado en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que los bienes fundacionales (salvo los inmuebles precisos para el levantamiento de cargas) deben estar constituídos por láminas intransferibles de la Deuda del Estado;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Cándido Peña, instituída en Granada por D. José Peña Gallegos, su hijo.

2.° Que se nombren patronos de la misma a los señores Rector y Decanos de las Facultades de Medicina y Farmacia de aquella Universidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que los valores que constituyen el capital fundacional se inviertan en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación; y

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio, relativos al *ab-intestato* de D. Francisco Canseco Pollán (q. e. p. d.), conocido por D. Francisco Canseco Alvarez, vecino que fué de San Salvador del Valle (Vizcaya);

Resultando que fallecido el causante el 18 de Abril de 1925, sin pariente alguno en el grado que la legislación vigente exige para poder ser declarado su heredero, lo fué el Estado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, fecha 9 de Noviembre de 1926;

Resultando que entre los bienes relictos existen varias fincas urbanas, de las que el Sr. Canseco era sólo dueño del vuelo, pero no del suelo, el cual pertenece a la Compañía Orconera, la que puede, en cualquier momento, anular el permiso concedido para construir y ordenar la demolición de las fincas, o quedarse con ellas si aquello no se cumpliese;

Resultando que por tal circunstancia el Alcalde Presidente del Concejo de San Salvador del Valle solicitó del Ministerio de Hacienda que tales fincas no se vendiesen, ya que de existir comprador sería siempre con extraordinaria depreciación, en perjuicio de los establecimientos de beneficencia y enseñanza;

Resultando que habiéndose dirigido dicho Departamento a este de Instrucción pública y Bellas Artes en consulta (con relación a la parte que a Instrucción pudiese corresponder) sobre tal extremo, por Real orden de 18 de Junio de 1928 se contestó en el sentido de que podían declararse los bienes inmuebles de que se trata, levantados en terrenos propiedad de la Compañía Orconera, exceptuados de la enajenación que prescribe el art 7.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918;

Resultando que en Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Marzo último, se hizo constar:

a) Que la herencia en cuestión se hallaba constituída por diferentes bienes inmuebles, muebles y metálico.

b) Que los primeros, en virtud de Real orden de Gobernación de 25 de Abril de 1929, fueron exceptuados de la venta que prescribe el art. 7.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 y entregados a la Junta municipal de Beneficencia de San Salvador del Valle.

c) Que el metálico de que se hizo cargo el señor Delegado de Hacienda en Vizcaya y los ingresos obtenidos desde 9 de Julio de 1917 a fin del primer trimestre de 1929 se elevan por todos conceptos a 131.735,20 pesetas; y

d) Que tratándose de una sucesión intestada, anterior al Real decreto-ley de 23 de Junio de 1928, deben aplicarse al caso las prescripciones del de 5 de Noviembre de 1918.

Resultando que, en su consecuencia, por dicha Real orden se pone a disposición de este Ministerio la mitad de la referida suma de 131.735,20 pesetas, o sean 65.867,60, pero sin referirse para nada a las fincas urbanas exceptuadas de enajenación;

Resultando que entre los antecedentes que se custodian en este Departamento existe una comunicación del Alcalde de San Salvador del Valle, en la que manifiesta que las rentas de los bienes inmuebles que dejó el Sr. Canseco ascienden a 500 pesetas mensuales, y que con dicha suma, más los intereses del metálico, podría establecerse un grupo escolar que se denominase Escuelas de la Fundación Canseco, o caso de que dichas rentas (ya que a Instrucción pública sólo corresponde la mitad) no fuesen bastantes para tal objeto, crear una Fundación cuyo fin fuera el sostenimiento de obras *circum* o *post-escolares*;

Considerando que la suma heredada, de acuerdo con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, puede invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que a este Ministerio corresponde, a más de las 65.867,60 pesetas puestas a su disposición por el de Hacienda, la mitad de las rentas líquidas que produzcan las fincas entregadas a la Junta local de Beneficencia de San Salvador del Valle;

Considerando que tal declaración compete al citado Ministerio de Hacienda;

Considerando que a fin de perpetuar la memoria de D. Francisco Canseco Pollán, lo más oportuno parece constituir una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, cuyos productos se destinen, bien al sostenimiento del grupo escolar propuesto por el Alcalde de San Salvador del Valle, o, de no ser suficientes, al pago de obras *circum* y *post-escolares* en beneficio de la población infantil de dicho pueblo, de acuerdo

con las prevenciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que debe delegarse en el Inspector Jefe de primera enseñanza de Vizcaya, para que, en nombre de este Ministerio, se haga cargo de las 65.867,60 pesetas que obran en aquella Delegación de Hacienda a disposición de Instrucción pública y las invierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación benéfico-docente que se crea en memoria del señor Canseco, rindiendo inmediatamente la oportuna cuenta justificada de su gestión;

Considerando que una vez adquirida la referida lámina debe incoarse por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el consiguiente expediente de clasificación, para el cual servirá de título fundacional esta Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido del capital heredado por el Estado en el *ab intestato* de D. Francisco Canseco Pollán, más las que en lo sucesivo puedan proceder de tal herencia, se destinen a instituir una Fundación particular benéfico-docente en memoria de dicho señor, cuyos productos se inviertan bien en el sostenimiento de un grupo escolar, bien en obras *circum y post-escolares* en beneficio de las Escuelas nacionales y municipales de San Salvador del Valle (Vizcaya).

2.° Que se autorice al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Vizcaya para retirar de la Delegación de Hacienda de aquella provincia las 65.867,60 pesetas que a Instrucción pública han correspondido de dicha herencia, a fin de que inmediatamente, y bajo su responsabilidad, las invierta en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, rindiendo de ello la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

3.° Que una vez adquiridos dichos títulos, gestione su conversión en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía que se funda.

4.° Que realizadas tales operaciones, incoe la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el oportuno expediente de clasificación, sirviendo esta Real orden de título fundacional; y

5.° Que se signifique al Ministerio de Hacienda la conveniencia de que, como ampliación a su Real orden de 11 de Marzo último, se sirva declarar que la mitad de la renta líquida que produzcan los bienes exceptuados de enajenación de que se habla anteriormente, corresponden a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las liquidaciones parciales y la final, así como el acta de recepción definitiva de las obras realizadas para la construcción de una nueva crujía en el edificio de la Fundación particular benéfico-docente denominada Real Colegio de la Purísima Concepción, instituída en Cabra (Córdoba) por el presbítero D. Luis Aguilar y Eslava;

Resultando que tales obras fueron autorizadas por Real orden de 10 de Junio de 1926;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado la liquidación definitiva en el sentido de que procede aprobarla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar dicha liquidación y la recepción de las obras llevada a cabo por los representantes de la Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: Vistos el presupuesto para 1930 de la Fundación instituída en Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), por D. José Valcarce y Andrade, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dispuso el fundador que el fin de esta Obra pía, hasta que su capital llegara a la suma de 300 000 reales, fuera tan sólo el sostenimiento de una Escuela de instrucción primaria; pero que cuando alcanzara aquella cantidad fuese, además, para dotar doncellas;

Resultando que el Patronato ha elevado el presupuesto de dicha Obra pía para el corriente año de 1930, y que en la relación de bienes y valores que acompaña consta posee una casa tasada en 4 000 pesetas, donde se dan las clases; una capilla valorada en 6.000; 50 acciones del Banco de España que suman 25.000 pesetas nominales, y 85.000, también nominales, en las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 5.201 y 5.727;

Resultando que en dicho presupuesto se consigna un crédito para dote de doncellas;

Considerando que desde este momento pasa la mencionada Fundación a ser mixta de beneficencia general y docente, por lo que corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E. el ejercicio del protectorado sobre la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se remita el expediente de esta Obra pía al Ministerio de la Gobernación por ser de su competencia entender en ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los días 30 de Marzo y 6 y 13 de Abril del corriente año se vendieron en pública subasta ante Notario todas las fincas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Meirás, Ayuntamiento de Sada (La Coruña), por D.ª Juana Agra Martínez, obteniéndose en la venta 127.367,60 pesetas, de las que se cobraron 63.683,80, o sea el 50 por 100, más 20 pesetas de un depósito que perdió la postora de la partida núm. 147;

Resultando que dicha subasta se anunció en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Febrero, en el *Boletín Oficial* de la provincia del 28, en *El Ideal Gallego* del mismo día y en *La Voz de Galicia* del 27, ambos periódicos diarios de La Coruña;

Considerando cumplidas las condiciones señaladas en el pliego aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe dicha subasta y se autorice al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta; y

2.° Que puesto que el otorgamiento de dichas escrituras se ha de efectuar inmediatamente, y en ese instante habrán de hacer los compradores entrega del otro 50 por 100, sería conveniente evitar duplicidad de trámites, y tan pronto como tal entrega tenga efecto se proceda por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el producto total de la venta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 expedida a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 31 de Mayo de 1926 *(Gace-*

ta del 5 de Junio) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Francisco José de Cora Miranda y se dispuso que procediera el Patronato a la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles de la misma que no fueran precisos para el cumplimiento de su fin, a cuyo efecto sometería a la aprobación de este Protectorado el pliego de condiciones por que había de regirse el acto;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Foz, patrona de dicha Obra pía, ha sometido a la censura del Ministerio el indicado pliego, consignando en él que el acto será presidido por un miembro de la misma como delegado de aquél;

Considerando que el hecho de ser dicha Junta patrona inhabilita a sus miembros para presidir la subasta, pues el Presidente, en representación del Protectorado, debe inspeccionar al Patronato;

Considerando que las demás condiciones son las que se acostumbran a consignar para esta clase de actos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido:

1.° Aprobar el indicado pliego de condiciones, reformándose la segunda condición en el sentido de que asistirá al acto un representante del Patronato, y será presidido por un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia como Delegado del Ministerio.

2.° Disponer que dicho Vocal sea designado por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta; y

3.° Devolver al Patronato, debidamente diligenciado, un ejemplar del repetido pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, de la beneficencia particular benéfico docente, relativos a la Fundación Garagorri, instituída en Soravilla, Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa), por D. Juan Bautista Garagorri Berridi;

Resultando que, entre otros extremos, por Real orden de 21 de Mayo de 1929, se resolvió:

a) Declarar nula la subasta celebrada en Tolosa el 21 de Febrero anterior, en cuanto se refería al terreno denominado «Upetondo».

b) Que por su Patronato se remitiesen los documentos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, en relación con dicho terreno; y

c) Que informase también sobre las gestiones realizadas para conseguir la venta judicial de varias fincas, de que es copartícipe la Fundación.

Resultando que el expediente para la venta del terreno «Upetondo» se halla integrado por los documentos reglamentarios;

Resultando que, examinado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública de dicho terreno, se advierte que deben introducirse en él las siguientes modificaciones:

a) En la cláusula cuarta, el depósito provisional, que se fija en 400 pesetas, será de 580, o sea, del 10 por 100 del total por que sale a subasta la finca objeto de enajenación; y

b) En la cláusula octava, la subasta se anunciará con un mes de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa y en dos periódicos de los de mayor circulación de San Sebastián.

Resultando que ninguna noticia ha dado aún el Patronato de esta Obra pía respecto de las gestiones que haya realizado para la venta judicial de las fincas de que es copartícipe la Fundación;

Considerando que, introducidas en el pliego de condiciones las modificaciones de que queda hecho mérito, puede aprobarse;

Considerando que la subasta habrá de ser presidida por un Delegado de este Ministerio, a cuyo fin comunicará el Patronato a este Protectorado, con la anticipación debida, la fecha y lugar en que haya de celebrarse;

Considerando que el importe de la venta habrá de invertirse en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el Patronato está obligado a dar cuenta inmediatamente de las gestiones que haya realizado para la venta de fincas de que es copartícipe la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe, con las modificaciones expuestas, el pliego de condiciones redactado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Garagorri, instituída en Soravilla, Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa), por D. Juan Bautista Garagorri Berridi, para vender, en pública subasta, el terreno denominado «Upetondo».

2.° Que dicha subasta sea presidida por un Delegado de este Ministerio, a cuyo fin el Patronato comunicará, con la debida antelación, la fecha y lugar donde haya de celebrarse.

3.° Que el importe del remate se invierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía; y

4.° Que el Patronato dé inmediatamente cuenta a este Ministerio de las gestiones llevadas a cabo para la venta de las fincas de que es copartícipe la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que de acuerdo con lo mandado a los patronos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Biblioteca Museo Balaguer, instituída en Villanueva y Geltrú (Barcelona), en el apartado 1.° de la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 29 de Noviembre último, celebraron aquéllos la oportuna reunión en 22 de Abril del corriente año (de cuya acta envían copia), a la que asistió la usufructuaria de parte de un inmueble propiedad de esta Obra pía, D.ª Pilar García Clemente, a la cual invitaron a que fijara la cantidad mediante cuyo percibo total, de una sola vez, estaría dispuesta a ceder por completo y definitivamente a la Fundación el derecho que le corresponde;

Resultando que la Sra. García Clemente, en dicha reunión, se ratificó por completo en sus anteriores manifestaciones, repitiendo que sólo está dispuesta a vender su derecho mediante la constitución a su favor de una pensión vitalicia de 75 pesetas mensuales, excluyendo todo otro arreglo;

Resultando que la expresada cantidad es menor que la que los Arquitectos asignan como renta, también mensual, a la parte del inmueble que dicha señora usufructúa, a saber: el piso bajo, el entresuelo y el jardín de la casa núm. 2 de la avenida de Monturiol, en la mencionada villa;

Considerando que el motivo de cancelar aquel derecho no es otro sino dejar libre el inmueble sobre que gravita, para poder dar cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 en las condiciones más favorables para los intereses de la Obra pía;

Considerando, a vista de lo que resulta del expediente, que no hay otro medio de conseguir dicha liberación sino aceptar las condiciones impuestas por la usufructuaria, asignándole una pensión vitalicia de 75 pesetas mensuales;

Considerando que hay que pensar también (y este es punto que debe resolver el Patronato) si la obligación que pretende a su favor la vendedora puede ser contraída por la Obra pía, en razón de resultarle llevadera, fácil y compensable con el beneficio que obtendría y a que se alude anteriormente;

Considerando que, en caso de que se decida por la afirmativa, debe autorizarse a su Presidente para otorgar la correspondiente escritura pública, a nombre y representación de este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha tenido a bien resolver:

1.° Que si el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, Biblioteca-Museo Balaguer, la estima aceptable, acepte la condición impuesta por D.ª Pilar García Clemente para la venta a dicha Fundación del derecho de uso y habitación que le corresponde sobre un inmueble propiedad de esta Obra pía, estableciendo, en consecuencia, una renta vitalicia, a su favor, por la suma de 75 pesetas mensuales, siempre que esta obligación sea llevadera y fácil a la Fundación y además compensable con el beneficio que obtenga para vender en mejores condiciones la finca a la que afecta el gravamen, que es la señalada con el núm. 2 de la Avenida de Monturiol, en Villanueva y Geltrú (Barcelona); y

2.° Que en caso afirmativo, se autorice al Presidente del Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública que inscribirá en el Registro de la Propiedad, enviando luego copia certificada a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Vistos la cuenta de la Fundación Cátedra de Latinidad en el Seminario conciliar, instituída en Ciudad Rodrigo (Salamanca), correspondiente al año 1929, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden a 1.222,54 pesetas, por lo que no hay saldo alguno;

Resultando que el patrono manifiesta haber reclamado, aunque sin eficacia, hasta ahora, al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo los intereses de la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, núm. 448, del 4 por 100 interior, valor nominal de 8.004,63 pesetas, hasta 30 de Septiembre de 1925, en que se clasificó la Fundación, lámina que el dicho Ayuntamiento retuvo indebidamente,

Esta Subsecretaría ha resuelto, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.° Aprobar la cuenta de referencia.

2.° Que se remitan dos ejemplares y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca; y

3.° Que realice el patrono una última gestión cerca del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, con objeto de que abone a la Obra pía los intereses de la lámina de la Deuda, propiedad de la misma que retuvo indebidamente, bien entendido que, de no lograr dicha gestión un inmediato resultado satisfactorio, incoará expediente pidiendo se le autorice para reclamar ante los Tribunales de Justicia el restablecimiento del derecho perturbado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico docentes de este Ministerio.

Vistas las cuentas correspondientes a los años 1928 y 1929 y el presupuesto para el de 1930 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de Líbano y Ondiz, instituída en el Barrio de Lamiaco, Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya);

Resultando que del examen de los indicados cuentas y presupuestos se desprende que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se ajustan a los fines fundacionales; que se hallan favorablemente informados por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos de dichas cuentas arrojan el siguiente resumen:

	1928	1929
Ingresos	4.237,73	3.333,33
Gastos	1.706,50	1.637,40
Saldo a favor	2.531,23	1.695,93

Resultando que, por Real orden de 30 de Abril de 1929 y con motivo de la censura de las cuentas de 1927, se dispuso que el saldo a favor de 2 531,25 pesetas resultante en dicha cuenta, se acumulase al capital fundacional por medio de una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación;

Resultando que con las aludidas cuentas ha tenido también entrada en este Ministerio un escrito del Patronato en el que, en síntesis, hace constar: que en razón de no haber percibido durante el ejercicio de 1929 los intereses de la inscripción nominativa de los trimestres segundo, tercero y cuarto (según se acredita en la relación de deudores de la correspondiente cuenta), el Patronato se ha visto en la necesidad de disponer, para atender a obligaciones perentorias del mismo, de la suma de 2.531,23 pesetas, saldo de la cuenta de 1927, y que, por lo tanto, no ha podido dar cumplimiento a lo que sobre dicho saldo disponía la Real orden de 30 de Abril de 1929;

Resultando que en el indicado escrito el Patronato solicita que la expresada cantidad quede como capital movible de que pueda disponerse para suplir en ocasiones como la anterior cualquier retraso en el cobro de intereses u otro concepto urgente debidamente justificado (como son reparaciones en el edificio Escuela y sus locales), ya que este caso u otro análogo podría presentarse en cualquier momento y la Fundación se vería imposibilitada de atenderlos;

Considerando que, toda vez que los referidos cuentas y presupuesto están debidamente justificados y que sus gastos se han ajustado a los fines fundacionales, pueden ser aprobados;

Considerando que, por lo que respecta a la solicitud del Patronato de que queden como fondo de reserva las 2.531,23 pesetas para sufragar atenciones de la Fundación, no puede ser atendida, ya que a ello se opone taxativamente el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Real orden de 30 de Abril de 1929 es firme y subsistente, ya que contra ella no cabía otro recurso que el contencioso-administrativo interpuesto a su debido tiempo (lo que no se ha hecho), y que la Administración pública sólo puede volver sobre sus propios actos con ocasión de error material de hecho, lo que no ocurre aquí,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Aprobar las cuentas y presupuestos de anterior mención.

2.° Remitir los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya; y

3.° Desestimar, por improcedente, la solicitud del Patronato, debiendo éste dar cumplimiento a cuanto se le mandaba en la Real orden de 30 de Abril de 1927, de cuya inmediata ejecución se encarga a la Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Vicente, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña) por D. Rafael Díaz;

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Marzo, se clasificó de beneficencia particular docente dicha Fundación, y se dispuso que incoara el Patronato expediente para la redención o venta de los censos que posee y gestionase (si existía un depósito de 21.000 pesetas a favor de la misma) el cobro de sus intereses atrasados y el reintegro, por parte del Ayuntamiento, de las rentas fundacionales que cobró, deducidos los gastos, a cuyo fin practicaría una liquidación que habrá de someter a la aprobación del Protectorado;

Considerando que hasta que todo esto haya sido hecho no cabe precisar cual sea la renta de la Obra pía, ni se puede, por tanto, levantar sus cargas,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Por la Sección administrativa del Ramo, en Castellón, ha tenido conocimiento esta Dirección general de que viene usted sosteniendo en Alcora, de aquella provincia, un Colegio gratuito de primera enseñanza, dirigido por Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Y como, por una parte, hechos de tal naturaleza (dado el amor que revelan a la cultura pública) no deben pasar inadvertidos, para satisfacción propia y estímulo ajeno y, por otra, de tener usted intención de que dicho Colegio logre vida propia perpetua, debe dársele toda clase de facilidades para ello, además de convenir a sus intereses rodearle de las garantías y ventajas que puede obtener sometiéndolo a la legislación que rige en materia benéfico docente,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Expresar a usted el agrado con que ha visto su patriótica conducta; y

2.º Manifestarle que si desea que el Colegio que ha fundado en Alcora tenga vida propia permanente, le someta a la legislación que rige en materia benéfico docente, a cuyo efecto debería dotarle de capital propio y asegurarle existencia legal por documento público, incoando acto seguido el oportuno expediente de clasificación, integrado por cuantos documentos señala el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930. — *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SR. D. JOSÉ GIL DEL CASTILLO, PLAZA DE CANALEJAS, 3, VALENCIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véase página 128)* para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Gómez Nadal Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Historia moderna universal, Historia moderna de España e Historia contemporánea universal y de España, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Feliciano Rolán Vicente Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Economía política, Hacienda pública y Derecho administrativo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Salmerón Mora Auxiliar temporal de la expresada Facultad adscrito al segundo grupo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
La Hucha	Enrique J. Navarro	Benejama	Alicante.
De Crecente	Eusebio Jiménez	Balbarda	Avila.
Mirando el Porvenir	Hilario Gutiérrez	Bercial de Zapardiel	Idem.
San Apolinar	Elías Jiménez	Sanchicorto	Idem.
Santa Calamanda	Pedro Farrás	Calaf	Barcelona.
La Asunción	Magín Martí	Copons	Idem.
San Roque	El mismo	Idem	Idem.
La Granadense	Pedro Casanova	La Granada	Idem.
Jaime García Fosás	Antonio Padrós	Igualada	Idem.
Ahorro San Martín	Ramón Cavanna	San Martín Sasgayolas	Idem.
Virtud del Ahorro	El mismo	Idem	Idem.
San Pelayo	Francisco Guerrero	Huerta del Rey	Burgos.
Sagrado Corazón de María	Juan Santana	Arucas	Las Palmas.
Estrella Polar	Francisco de Vega	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
Jesús del Gran Poder	Juan Garrido	Barcola	La Coruña.
Nuestra Señora de las Angustias	Luis Verón	Huete	Cuenca.
Nuestra Señora de las Mercedes	Eusebio Olarte	Idem	Idem.
Santa Ana	Andrés Cano	Pineda de Guijuela	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Francisco García	Alfornón	Granada.
San José de Calasanz	Segundino Martín	Almaciles	Idem.
Teresa de Jesús	Juan Jiménez	Barbacana	Idem.
Santa Aurea	Aurea Alfonsea	Baza	Idem.
San Lorenzo	Torcuato Romero	Beas de Guadix	Idem.
La Económica	José Pérez	Cortijos Busquistar	Idem.
La Fraternidad	Cristóbal Santiago	La Dehesa	Idem.
Francisco Piquer	Rafael Medialdea	Fonelas	Idem.
Nuestra Señora de Lourdes	Miguel Plata	Fuentes de Cesna	Idem.
Santísima Trinidad	Gabriel Lorenzo	Goleo	Idem.
Señor de Limpias	Victoria López	Garnatilla	Idem.
Nuestra Señora de la Salud	Antonio Martín	Granada	Idem.
Acosta Inglott	Consuelo Villarreal	Motril	Idem.
Padre Manjón	Consolación Soriano	Idem	Idem.
Pestalozzi	María de los Angeles Avila	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Antigua	Ricardo Villalobos	Nechite	Idem.
San Antonio	José Goznar	La Paz	Idem.
Santa Rita de Casia	Francisco Sánchez	Los Tablones	Idem.
Gálvez Carmona	Francisco Nacle	Timar	Idem.
Juan José	José Martín	Ugíjar	Idem.
Nuestra Señora de la Fuensanta	Carmen Valiente	Las Viñas	Idem.
Nuestra Señora de los Olivares	León Clavez	Sieso	Huesca.
Santísima Virgen del Pilar	Mariano Oliván	Torla	Idem.
La Beneficiosa	Nicolás Cordero	Ciñera	León.
Un Porvenir Florido	Rufino Corral	La Ercina	Idem.
Dulce María	José C. García	Geras de Gordón	Idem.
San Pedro Apóstol	Francisco G. Saiz	León	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias	Rosalía Gómez	Magaz de Cepeda	Idem.
San Martín	Gregorio Fernández	Idem	Idem.
El Porvenir de la Juventud	Cayetano Alvarez	Oteruelo	Idem.
Belarmina	Laureano Fernández	Selga de Ordás	Idem.
San Mauricio	Ignacio Roca	Espot	Lérida.
El Porvenir de Martinet	Francisco Ramonet	Martinet	Idem.
San Eloy de Martinet	Pedro Soler	Idem	Idem.
La Inmaculada	Asunción Conde	Albarellos	Orense.
Aurora	Ramona Alonso	Condado-Laviana	Oviedo.
Del Divino Maestro	Manuel Alvarez	Idem	Idem.
La Allandessa (niñas)	María Gómez	Pola de Allande	Idem.
La Allandesa (niños)	Segundo Cadierno	Idem	Idem.
La Anunciación	Guillermo Quintero	Quintana	Palencia.
San Rafael	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Estrella	Lorenza Jiménez	Mosqueruela	Teruel.
La Pilarica	Marfano Esteban	Pozondón	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	José Couchoud	Rubielo de Mora	Idem.
Doña Vicenta	Eugenio Ruiz	Talavera de la Reina	Toledo.
Nuestra Señora de la Paz	Tomás García	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Prado	Santiago Muñoz	Idem	Idem.
Santa Catalina	José de Amusátegui	Guizaburuaga	Vizcaya.
Chaves Arias (D. Luis)	Clodoaldo Rodríguez	Zamora	Zamora.
San José	Alejandro Martínez	Biota	Zaragoza.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Victoriano Martín Vivaldo, D. José Valero Montes, don José Rodríguez Arce y D. Miguel Aparicio Simón Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a los grupos de Química orgánica (primero y segundo cursos), Química teórica y Complementos de Química para Medicina, Física general, Ampliación de Física y Complementos de Física para Medicina y Farmacia, Geometría métrica y analítica y Matemáticas especiales para químicos y Química técnica, Análisis químico (primero y segundo cursos) y Complementos de Química para Farmacia, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Moreno López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al cuarto grupo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Aspitaste Rubio Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al quinto grupo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo.: Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Sádaba Sanfrutos Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica farmacéutica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Francisco Romera Rabana Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Higiene, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1929 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Espejo López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Anatomía descriptiva y Topografía y Técnica anatómica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María González Sánchez y D. Ricardo Magdaleno Redondo Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Paleografía diplomática, Arqueología, Numismática y Epigrafía e Historia moderna universal, Historia moderna de España e Historia contemporánea universal y de España, con la gratificación cada uno de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Teodoro Vicente López Jiménez, D. Julio Pérez Martín y D. Luis Estella y Bermúdez de Castro Auxiliares temporales de la Facultad expresada, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Obstetricia, Ginecología (primero y segundo cursos) y Terapéutica quirúrgica y Otorinolaringología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Luis Rey Guerrero, D. Félix Taberues Sacristán y D. Manuel Mora Beato Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Química orgánica, Química técnica y Análisis químico, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes *(Gaceta* del 15) y Real decreto citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Junquera González Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho civil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Sánchez Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de asignaturas de Lengua árabe y Lengua hebrea, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido a favor de D. José Ramón Pérez Bances, a partir del día 10 de Mayo próximo pasado, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la sección de prelaciones e incompatibilidades del núm. 10 de la Real orden de 1.° de Agosto de 1928 se ha observado que no figura armónicamente la forma de relación que ha de existir entre unas y otras asignaturas que comprende el plan de estudios de Farmacia, y teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta de Facultad de la de Farmacia, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, en vista de lo preceptuado en el núm. 2 de la Real orden de 24 de Abril último, que los alumnos han de aprobar, antes de examinarse de las asignatu-

ras comprendidas en el segundo curso de dicha carrera, todas las de Complementos que figuran en el primero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: D. Joaquín Fernández Cid Sotelo, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, eleva instancia, por el conducto debido, solicitando, como resultado de lo que expone, que se declare la nulidad del examen que verificó de la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal.

Funda su pretensión el Sr. Fernández-Cid en que ha sido objeto de trato desigual por el Tribunal que le juzgó, presidido por el Catedrático Sr. Fernández Baños; que éste ha estado ausente de su destino oficial, diversas veces, durante la época lectiva; que el mencionado Tribunal, si bien constituído reglamentariamente, uno de los Jueces se ausentó sin poder formar juicio del examen que realizaba, y que una de las preguntas que le dirigió aquél no estaba en relación con la capacidad científica que puede exigirse a un examinando de Elementos de cálculo infinitesimal;

Dan fe, ante Notario, cuya acta se remite, de lo que manifiesta el Sr. Fernández-Cid, en cuanto al acto del examen, don Eduardo Alvarez Marticorena, Profesor, al parecer, de Matemáticas, D. Ramón Pedrosa, estudiante, y D. Ramón Montero Quiroga, Juez de primera instancia, hermano político del señor Fernández-Cid, haciendo constar dicho Sr. Montero que su solvencia moral le pone, en este caso, a salvo de toda tacha de parcialidad, y más todavía de falsedad.

El Decanato de la Facultad de Ciencias informa que el señor Fernández Baños ha cumplido siempre, con todo celo, el cometido docente que le está encomendado, no habiéndose ausentado de su residencia oficial, durante el curso, sino en casos debidamente justificados y siempre con la autorización del Rectorado y de la superioridad; que el Sr. Arbaiza, que fluraba en el Tribunal examinador, se ausentó durante el acto del examen, pero fué con la venia del Presidente y por el tiempo indispensable para evacuar una necesidad fisiológica, no sin antes, por haber dado lugar a ello, hubiese formado el concepto consiguiente del examen del Sr. Fernández-Cid; que en cuanto al número y calidad de preguntas hechas por el Tribunal, no hace manifestaciones de ningún género; que uno de los testigos requerido por el Sr. Fernández-Cid para que, ante Notario exponga lo ocurrido, padece una sordera intensa, y por último, que el Decanato se hace solidario de la actuación del Tribunal.

Vistas las certificaciones expedidas por la referida Facultad, referentes a la situación académica del Sr. Fernández-Cid, así como la que prueba que el Sr. Fernández Baños estuvo legalmente autorizado para el disfrute de las licencias a que se ha referido el Sr. Fernández-Cid, que utilizó para fines culturales;

Considerando que no es posible tener en cuenta lo que la mencionada Facultad propone en su información 10, por no haberse cumplido lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1906;

Considerando que tampoco es factible aceptar como razón que en el plan de enseñanza de la Facultad indicada no figura la asignatura de la que fué reprobado el Sr. Fernández Ci', por cuyo motivo no cree dicho Centro que proceda admitir matrícula ni examen en lo sucesivo;

Considerando que, desde luego, no procede la admisión de matrícula en la asignatura de Elementos de Cálculo infinitesimal, pero no el Sr. Fernández-Cid, que fué especialmente autorizado para ello por ser alumno procedente del plan antiguo;

Considerando que las ausencias del Sr. Fernández Baños de su destino han quedado comprobadas que fueron legalmente autorizadas y que utilizó para fines científicos;

Considerando que ha quedado comprobado asimismo que el Tribunal examinador que juzgó al Sr. Fernández-Cid funcionó debidamente;

Considerando que no hay para qué referirse a la serie ni a la calidad de preguntas que el Tribunal hizo al examinando, desde luego comprendidas en la materia objeto del examen;

Considerando que la calificación hecha por los Jueces es decisiva y contra ella no ha de admitirse recurso de ninguna clase, conforme lo determinado en el art. 163 del Real decreto de 22 de Mayo de 1859,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Carrasco Pordal, D. José Carbajosa Mancebo, D. Juan M. Pérez Hernández, D. Juan J. Peralta de la Fuente, D. Manuel Fradejos Sánchez, D. José Sánchez y Sánchez y D. Jerónimo Pou Díaz alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, y a partir del día 16 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se han producido las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Muriel Suárez y D. José Fernández Rodríguez alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, y a partir del día 1.° de Julio próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Rector de la Universidad de Zaragoza comunica los siguientes acuerdos de la Junta de gobierno:

1.° Otorgar a D. Benigno Lorenzo Velázquez, Catedrático de la Facultad de Medicina, la representación de la Universidad en el Congreso de Farmacología experimental, que ha de celebrarse en Königsberg, concediéndole para gastos de viaje y estancia, la cantidad de 2.500 pesetas.

2.° Conceder a D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la Facultad de Medicina, una bolsa de viaje de 2.000 pesetas para hacer estudios de Embriología y Anatomía humana en el Instituto Anatómico de Hamburgo.

3.° Conceder a D. José María Iñíguez Almech, Catedrático de la Facultad de Ciencias, una bolsa de viaje de 1.500 pesetas para perfeccionar sus conocimientos de alemán en los cursos de verano de la Universidad de Hamburgo.

4.° Conceder a D. Pedro Ferrando Más, Catedrático de la Facultad de Ciencias, una bolsa de viaje de 1.000 pesetas para

practicar en los laboratorios de Mineralogía del Museo Nacional de París.

5.° Conceder a D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de la Facultad de Derecho, una bolsa de viaje de 2.000 pesetas para estudiar la organización de varios Institutos de Investigaciones económicas en Francia, Bélgica y Alemania.

6.° Conceder a D. Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, una bolsa de viaje de 1 500 pesetas para hacer estudios en la Biblioteca Nacional de París.

Resultando que según manifiesta el Rector, los referidos señores realizan sus estudios durante las vacaciones de verano y cobrarán las indicadas cantidades con cargo al presupuesto de gastos de la Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar los indicados acuerdos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha resuelto aceptar la renuncia hecha por D. Fernando Aguirre Gato, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, de un mes y veinte días de la pensión que se hallaba disfrutando en virtud de Real orden de 26 de Octubre de 1929, siéndole de abono la cantidad de 250 pesetas asignada en dicha disposición para viaje de vuelta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha resuelto que D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático del Instituto de Logroño, interrumpa, mientras dure la enfermedad que le aqueja, la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1928 y prorrogada por la de 15 de Enero del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de las oposiciones para la provisión de una plaza de Preparadora y Mecanógrafa del Instituto Cajal, de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza a D.ª Enriqueta Lewy Rodríguez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 43, subconcepto 7.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consultó al Real Consejo de Instrucción pública sobre la reforma universitaria de las Facultades, después de los informes escritos de ellas recibidos y previo el cambio de impresiones del Ministro con muchos Profesores reunidos en Junta de gobierno con ocasión de visita a la respectiva Universidad.

El Real Consejo, reglamentariamente y por decreto de su Presidente, estudió el tema primeramente en su Sección cuarta o de Universidades, después en la Comisión permanente y, por último, previa resolución ministerial, en el Pleno de la Corporación.

El dictamen unánime de la Sección cuarta fué íntegramente aceptado con igual unanimidad por el informe de la Comisión permanente; y el Consejo en pleno, sin voto discrepable, hizo suyo el mismo texto en la sesión de 30 de Junio último.

En la elaboración y resolución del dictamen de la Sección cuarta intervinieron los Sres. D. José Casares Gil, su Presidente, y los Vocales señores Rector de la Universidad de Madrid, Gascón y Marín, Zabala, Vegas, Suñer, Marañón y Alarcón.

En el estudio y resolución del informe de la Comisión permanente tomaron parte el Presidente de la misma, D. Felipe Clemente de Diego, y sus Vocales señores Obispo de Madrid-Alcalá y D. Jesús Sarabia, representantes de la Sección primera; R. P. Clemente Martínez y D. Manuel Manzanares, de la Sección segunda; D. Arturo Saco del Valle, de la Sección tercera, y D. Enrique Suñer, de la Sección cuarta.

A la sesión del Consejo en pleno asistieron, con el Ministro, el Presidente del mismo, D. Ignacio Bolívar, y Sres. Clemente de Diego, Casares, Obispo de Madrid Alcalá, Bartolomé Más, Mélida, Vegas, Blanco Cabeza, Blanco (Rufino), Srta. Asunción Rincón, Sarabia, Zaragüeta, Barrigón, Manzanares, reverendo P. Clemente Martínez, Saco del Valle, Suñer, Altolaguirre, Alarcón, Márquez, Menéndez Domínguez, Barnés, Xandri Pich, Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, Director general de primera enseñanza y Rectores de las Universidades de Madrid, Valladolid y Zaragoza.

La autoridad doctrinal que se debe reconocer siempre al voto del Real Consejo, no debe ser óbice a que se ofrezca publicidad su dictamen para conocimiento de todos, particularmente del Profesorado universitario ya en vacaciones, precisamente a las resoluciones del Gobierno y la redacción del oportuno Real decreto, fundamentalmente conformatorio de las opiniones del Consejo y, por tanto, con el espíritu de la reforma decretada en 19 de Mayo de 1928, aunque se haya de pedir a S. M. que el nuevo decreto contenga todas las modificaciones que parezcan inexcusables. La necesidad de una labor previa de delicado estudio en las Universidades, por las exigencias del tiempo inevitablemente aplazada para el mes de Septiembre, en las mismas vísperas del nuevo año académico, en el cual se debe plantear inaplazablemente la reforma, obligan a prever desde el día de hoy las dificultades, adelantándose a resoluciones oficiales que, con carácter aparentemente negativo, allanen y concreten el estudio previo a que se invita a los claustrales todos.

Por las razones apuntadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se publique, desde luego, en la *Gaceta de Madrid* y a los efectos informativos, el texto del dictamen del Real Consejo de Instrucción pública de 30 de Junio sobre las reformas universitarias.

2.° Que queden, desde luego, abrogadas en absoluto las Reales órdenes orgánicas de 1 y de 7 de Agosto de 1928 (*Gacetas* de los días 3 y 14) y derogadas en cuanto se refieren a planes y estudios todas las demás Reales órdenes y acuerdos que interpretaban o aplicaban las reformas universitarias decretadas en 19 de Mayo de 1928.

3.° Que se suspenda la validez de cuantos cuadros de enseñanzas se hayan preparado por las Facultades universitarias para el curso de 1930-31, que habrán de ser de nuevo estudiadas y aprobadas oportunamente por las mismas, al reanudarse la vida de las Instituciones; y

4.° Que la matrícula oficial se condicione a los nuevos planes, aplazándose su admisión definitiva según las normas que oportunamente se dictarán, así para los alumnos que comiencen carrera como para el posible acomodo de planes en los que ya la tengan comenzada en cada una de las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dictamen del Consejo de Instrucción pública sobre las reformas universitarias de las Facultades.

El Consejo de Instrucción pública ha informado hace tres años acerca del sentido en que entendía conveniente se reformase la legislación sobre enseñanza universitaria vigente en aquella fecha, recogiendo el sentir de las Corporaciones docentes que a ella se dedican.

Desde el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, refrendado por el Sr. Silió, las Universidades españolas han laborado mucho en el estudio de un régimen autonómico que todas aspiraban haber realizado en mayor o menor grado.

Este deseo informaba al dictamen aludido, siquiera en límites que entonces parecían los únicos viables.

El Gobierno pidió poco tiempo después a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma, para cuya elaboración remitió todos los informes reunidos por el Consejo, juntamente con su opinión. El proyecto fué formulado y recogido en el Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, pero, por desgracia, el Gobierno introdujo variantes y preceptos nuevos que desvirtuaron su espíritu y obstaculizan el libre desenvolvimiento de la vida universitaria. Alguno de estos preceptos tuvo derivaciones bien desagradables para ella, que obligaron al propio Gobierno a su completa derogación.

Quedan, sin embargo, algunos que pueden parecer de escasa monta, pero en la realidad responden a los mismos postulados de desconfianza que eran básicos de la anterior legislación. Repetidamente, para menesteres a veces secundarios y otras encomendados a la Universidad por la propia soberana disposición, se exige la aprobación del Ministerio de Instrucción pública. Sin duda cumple a éste la alta inspección de estos Centros y necesita hallarse siempre en disposición de impedir el mal uso de las Facultades autonómicas, pero ello puede lograrse sin perturbar la vida de aquellas que sepan sujetarse al cuadro de sus libertades. Basta transformar la necesidad de aprobación en derecho de voto contra todo proyecto en el cual haya extralimitación de facultades, para cuyo efecto los Cuerpos docentes capacitados para reglamentar sus funciones deberán venir obligados a enviar al Ministerio sus acuerdos cuatro meses antes de la fecha en que hayan de aplicarse, en cuyo intervalo el Gobierno podría decretar la suspensión, oído este Consejo.

Pero si en el propio decreto-ley se dificulta por muchos modos la autonomía que se proclama principio directo de la soberana disposición, la Real orden de 1.° de Agosto del mismo año, es su plena negación y ha despertado desde el primer momento la repulsa de cuantos anhelan un régimen que es esencial para quitar a la Universidad el carácter de simple Centro burocrático.

Estima la Sección 4.ª que la enmienda de los defectos señalados es indispensable y acaso sea la reforma más importante que hoy convenga hacer, no por estimar que con ello se transforme en disposición perfecta el repetido decreto, sino porque conviene un poco de parsimonia en las transformaciones de este género, dando tiempo a que sus ventajas y defectos se denuncien en su vida normal.

Estas ideas, un poco vagas, son suficientes para reflejar el espíritu de la Sección 4.ª, sin embargo, estima indispensable señalar un acuerdo que ya tomó el Consejo en su reunión plenaria de 1.° de Julio de 1927 y cuya simple lectura basta para comprenderlo: «El Consejo estima que el Estado se halla obligado a suministrar a las Universidades elementos materiales para la enseñanza de las disciplinas que forman parte de sus cuadros, en relación con el número de alumnos. Si esto no se hace, o mientras no sea un hecho, es necesario autorizar a las Facultades para limitar el número de sus alumnos a los que puedan recibir una enseñanza verbal, aunque con ello se contradiga el verdadero espíritu universitario.»

Por otra parte, las condiciones que se señalan en el art. 62 dejan un poco indeterminado el momento en que la colación del grado de Doctor pueda otorgarse a una Facultad distinta de las de Madrid. Estimamos que bastaría para garantir el buen uso del artículo exigir que el funcionamiento de los cursos *c)* se hubiese sostenido durante más de cuatro años.

Limita la Sección su informe a estas apreciaciones y demandas, aparte los motivos ya apuntados ante la imposibilidad de un estudio más detallado, dada la época en que nos hallamos.

Madrid 30 de Junio de 1930.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: La Facultad de Farmacia de esta Corte expone, en comunicación que ha elevado, que con arreglo a lo preceptuado no le es posible otorgar calificaciones superiores a las de «aprobado» a los alumnos que se presenten a examen en las convocatorias de Septiembre de cada año, dándose el caso de que alumnos que realizan brillantes pruebas han de ser juzgados con arreglo a la rigidez de una disposición y no conforme a la justicia que cada caso demande;

Resultando que la Real orden de 27 de Febrero de 1925 estableció que podrían otorgarse calificaciones en los exámenes de Septiembre hasta en su grado máximo, pero sólo a los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, que verifiquen sus matrículas en la convocatoria de Agosto;

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad Central hace suya la propuesta de la citada Facultad de Farmacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que puedan otorgarse en los exámenes de Septiembre de cada año las mismas notas calificadoras que en los de Junio, a los alumnos cualquiera que sea su grado de enseñanza que en los de Mayo o Junio no se hayan presentado a examen por causa justificada, que han de probar documentalmente ante los Claustros respectivos.

2.° Podrán concederse también calificaciones de examen como en Junio a los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, que verifiquen sus matrículas en la convocatoria de Agosto de cada año; y

3.° Que la presente disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Angel Altolaguirre, Consejero de Instrucción pública, la renuncia que presenta del cargo de Presidente del Tribunal de oposi-

ciones, turno libre, a Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Alcoy, Pontevedra y Baeza, y de los femeninos de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, convocadas por Real orden de 8 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar las protestas presentadas contra las mismas, aprobando dichas oposiciones y nombrando, en su consecuencia, Profesores especiales de las mencionadas disciplinas en los Institutos que se indican, a los opositores aprobados, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Es voluntad, asimismo, de S. M. que se publiquen al mismo tiempo que los nombramientos las peticiones íntegras formuladas por los interesados, que han servido de base para la adjudicación de las plazas vacantes, y que son las siguientes:

1. Jenaro Sanz y Sáinz; solicita solamente Vitoria, que se le adjudica.

2. D. Jerónimo Roldán Yanguas; solicita Toledo y Segovia; se le adjudica Toledo.

3. D. Angel Oñate Martínez; solicita Castellón, Alcoy y Logroño; se le adjudica Castellón.

4. D. Luis Roca Gisbert; solicita Castellón de la Plana, Albacete, Alcoy y Teruel; se le adjudica Albacete.

5. D.ª Buenaventura Sanz Martínez; solicita Segovia, Guadalajara, Avila, Salamanca y Ciudad Real; se le adjudica Segovia.

6. D.ª Josefina Pascual y Escalona; solicita Logroño, Vitoria, Pamplona, Burgos y Guadalajara; se le adjudica Logroño.

7. D. Pedro Moreno Gil; solicita Vitoria, Burgos, Logroño, Pamplona, Salamanca, Guadalajara y Toledo; se le adjudica Burgos.

8. D. Arturo Oresanz Parro; solicita Toledo, Burgos, Avila, Castellón, Granada, Salamanca, Córdoba y Logroño; se le adjudica Avila.

9. D. Alejandro Elías Ponciano Pavo; solicita Badajoz, Córdoba y Almería; se le adjudica Badajoz.

10. D. Waldo Valiño Lorenzo; solicita El Ferrol, Santiago, Lugo, Granada, Córdoba, Gerona, Tarragona, Vitoria, Manresa y Alcoy; se le adjudica El Ferrol.

11. D. José Cano Marqués; solicita Castellón, Alcoy, Tarragona, Albacete, Cartagena, Teruel, Reus, Tortosa, Manresa, Calatayud y Guadalajara; se le adjudica Alcoy.

12. D. Antonio Vilches López; solicita Granada, Almería, Jaén, Córdoba, Baeza, Cabra, Osuna, Huelva, Albacete, Castellón, Toledo y Guadalajara; se le adjudica Granada.

13. D. Alfredo Escribano Ramos; solicita Pamplona, Calatayud, Logroño, Vitoria, Toledo, Segovia, Guadalajara, Soria, Cuenca, Burgos, Cáceres, Huesca, Teruel y Salamanca; se le adjudica Pamplona.

14. D.ª Ana María Viada y Moraleda; solicita Huesca, Reus, Tarragona, Castellón, Pamplona, Guadalajara, Lérida, Logroño, Avila, Segovia, Toledo, Burgos, Gerona y Alcoy; se le adjudica Huesca.

15. D. Manuel Gómez Olmos; solicita Albacete, Alcoy, Ciudad Real, Almería, Toledo, Granada, Jaén, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Castellón, Avila, Salamanca y Tarragona; se le adjudica Ciudad Real.

16. D. Francisco Moreno Pez; solicita Córdoba, Alcoy, Albacete, Reus, Tarragona, Salamanca, Almería, Huelva, Castellón, Logroño, Pamplona, Vitoria, Tortosa, Lérida, Manresa y Badajoz; se le adjudica Córdoba.

17. D.ª María de la Asunción Tapia y Núñez; solicita Guadalajara, Calatayud, Segovia, Avila, Toledo y Logroño; se le adjudica Guadalajara.

18. D. Víctor Mínguez Cortezón; solicita Guadalajara, Toledo, Castellón, Segovia, Avila, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Salamanca, Teruel, Alcoy, Cuenca, Calatayud, Badajoz, Cáceres, Palencia y Burgos; se le adjudica Salamanca.

19. D. Luis Coderque Amorós; solicita Manresa, Reus, Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Calatayud, Figueras, Pamplona, Tortosa, Guadalajara, Castellón, Logroño, Vitoria, Toledo, Segovia, Avila, Requena, Alcoy, Alicante, Murcia, Cartagena, Ciudad Real, Baeza, Granada, Córdoba, Jerez, Burgos y Salamanca; se le adjudica Manresa.

20. D. Enrique González Ortega Corrales; solicita Castellón, Almería, Huelva, El Ferrol, Badajoz, Tarragona y Jaén; se le adjudica Almería.

21. D.ª María Teresa Galán y Antón; solicita Guadalajara, Toledo, Avila, Salamanca, Albacete, Ciudad Real, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Cuenca, Badajoz, Tarragona, Palencia, Teruel, Pamplona, Gerona, Vitoria, Pontevedra, Castellón y Zamora; se le adjudica Soria.

22. D. Manuel Lesteiro López; solicita Pontevedra, Santiago, Orense, Lugo, El Ferrol, Manresa, Lérida, Córdoba, Tarragona, Toledo, Pamplona, Granada, Segovia, Guadalajara, Vitoria, Reus, Jaén, Alcoy, Baeza, Huelva, Zamora, Burgos, Salamanca, Gerona, Figueras, Logroño, Castellón, Almería, Plasencia, Tortosa, Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, La Laguna, Mahón, Soria, Teruel, Avila, Cabra, Calatayud, Cuenca, Huesca, Osuna y Zafra; se le adjudica Pontevedra.

23. D.ª Cesarina Pedraza García; solicita Granada, Castellón, Tarragona, Alcoy, Figueras, Almería, Albacete, Pamplona, Pontevedra, El Ferrol, Córdoba, Vitoria, Lugo, Toledo, Orense, Santiago, Cabra, Jaén, Salamanca, Zamora, Ciudad Real, Badajoz, Logroño, Avila y Segovia; se le adjudica Tarragona.

24. D.ª María de la Concepción de Diego y Bujanda; solicita Pamplona, Burgos, Logroño, Salamanca, Calatayud, Córdoba, El Ferrol, Santiago, Tarragona, Jaén, Segovia, Avila, Palencia, Badajoz y Zamora; se le adjudica Calatayud.

25. D.ª Emilia Ruiz Saiz; solicita Salamanca, Burgos, Palencia, Logroño, Vitoria, Guadalajara, Toledo, Segovia, Zamora, Ciudad Real, Pamplona, Cuenca, Avila, Pontevedra, Lugo, Orense, Córdoba, Granada, Castellón, Badajoz, Almería, Cáceres, Santiago, El Ferrol y Tarragona; se le adjudica Palencia.

26. D.ª Adelaida Estevan y Uriszar; solicita Toledo, Avila, El Ferrol, Logroño, Granada, Salamanca, Ciudad Real, Pamplona, Vitoria, Córdoba, Guadalajara, Segovia, Huelva, Albacete, Murcia, Santiago, Pontevedra, Osuna, Jaén, Badajoz, Cáceres, Zafra, Cuenca, Orense y Calatayud; se le adjudica Huelva.

27. D.ª María Lara Moreno; solicita Guadalajara, Toledo, Segovia, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Salamanca, Calatayud, Albacete, Palencia, Jaén, Baeza, Córdoba, Burgos, Vitoria, Teruel, Cáceres, Zamora, Soria, Pamplona, Castellón, Alcoy, Logroño, Granada, Lérida, Badajoz y Lugo; se le adjudica Cuenca.

28. D. Carlos del Palacio Chevallier; solicita Avila, Guadalajara, Segovia, Toledo, Cuenca, Orense, Ciudad Real, Vitoria, Albacete, Córdoba, Huesca, Granada, Logroño, Soria, Almería, Cáceres, Cabra, Lérida, Castellón, Jaén, Burgos, Salamanca, Pontevedra, Zamora, Osuna, Badajoz, Palencia y Alcoy; se le adjudica Orense.

29. D.ª María Aibelles Barrachina; solicita Manresa, Tarragona, Reus, Castellón, Tortosa, Gerona, Figueras, Lérida, Calatayud, Huesca, Guadalajara, Castellón, Almería, Alcoy, Vitoria, Toledo, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Albacete, Cuenca, Mahón,

Ciudad Real, Almería, Granada, Valencia y Zamora; se le adjudica Reus.

30. D. Ernesto Garrote de Carranza; solicita Castellón, Almería, Alcoy, Badajoz, Córdoba, Pamplona, Salamanca, Granada, El Ferrol, Pontevedra, Toledo, Figueras, Burgos, Guadalajara, Avila, Segovia, Zamora, Vitoria, Logroño, Cáceres, Jaén, Huelva, Calatayud, Orense, Manresa, Reus, Gerona, Tarragona, Tortosa, Ciudad Real, Albacete, Lérida, Cabra, Baeza, Lugo, Soria, Teruel, Palencia, Cuenca, Santiago, Zafra, Huesca, Osuna, La Laguna y Mahón; se le adjudica Figueras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas y a propuesta de la Junta Económica Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número 3.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1928 no modifica lo prevenido en el apartado *c)* del también núm. 3.º de la de 19 de Mayo del mismo año, y que por tanto, los Profesores especiales de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía no deberán percibir mayores cantidades, con cargo a las que administra la citada Junta Económica Central, que los Catedráticos numerarios de los mencionados Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Económica Central de los Institutos de segunda enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada, por Real orden de 21 del actual, una auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Juan María Gallego Burín, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante numerario más antiguo de la expresada sección y Centro, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Declarado excedente, por Real orden de 13 de Febrero último, el Auxiliar numerario de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro don Manuel García Morente, corresponde dar el oportuno ascenso de escala; pero estando exceptuado de obtener dicho ascenso el Auxiliar de Idiomas del Instituto de Granada D. Rufino Peinado, por haber cumplido la edad reglamentaria, aunque continúa en el desempeño de su cargo hasta completar los veinte años de servicios necesarios para obtener derechos pasivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, pase a ocupar el núm. 29 de la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares, con el haber anual de 3.500 pesetas, que se le acreditarán a partir del día 15 de Febrero próximo pasado, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de concurso, Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa D. Jaime Cardoner Nogué, procede que cese en el desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura latina el Catedrático interino que la regenta, y se encargue de la misma el referido Auxiliar, por estar comprendido en lo ordenado en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cese como Catedrático interino de Lengua y Literatura latina el que actualmente la regenta; y

2.º Que se haga cargo del desempeño de la mencionada Cátedra el Auxiliar Sr. Cardoner Nogué, al que se le acreditarán los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra, con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Emilio Díez Silverio, Maestro excedente de Viñuelas (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D. Valentín Díez Silverio, Maestro excedente de Valdepinillos (Guadalajara), núm. 9.200 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte la Cátedra de Dibujo del natural, y elevada propuesta para su provisión en favor de D. Eduardo Chicharro y Agüera por esa Dirección general de Bellas Artes, en virtud de las facultades que a la misma confiere el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, que hace extensivo a la provisión de Cátedras del mencionado Centro docente el art. 238 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y pedidos los informes correspondientes a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y al Real Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Chicharro y Agüera Catedrático numerario de Dibujo del natural de la repetida Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

«Ilmo. Sr.: En 12 de Mayo se reune la Junta de Profesores para dar contestación a la Real orden comunicada, fecha 6 del citado Mayo, pidiendo informe acerca de la provisión de la vacante de la Cátedra de Dibujo del natural, de esta Escuela, y dicha Junta de Profesores acordó informar como sigue:

Es criterio constante de este Centro docente que la provisión de las Catedras se ajuste al reglamento vigente, en el que, respetando todos los derechos, se atienen sus preceptos a reclutar el Profesorado entre los artistas más destacados en el cultivo de las Bellas Artes, teniendo también medio de que se puedan manifestar los últimos llegados y que tengan valía suficiente; por estas razones y para ser fiel reflejo del espíritu colectivo del Claustro, la Junta se lamenta respetuosamente de que se haga uso con tanta frecuencia del art. 238 de la ley de Instrucción pública del año 1857.

En cuanto a la personalidad del propuesto para la Cátedra de Dibujo del natural de esta Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, el Exmo. Sr. D. Eduardo Chicharro, sólo elogio merece y cree que será un gran Profesor, pues tiene méritos excelentes para ello, teniendo la Junta de Profesores el honor de informar favorablemente, haciendo suya la propuesta en favor de D. Eduardo Chicharro y Agüera para ocupar la vacante de Profesor de Dibujo del natural de este Centro docente.

Lo que por acuerdo de la Junta tengo el honor de elevar a V. E., cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1930.—*El Director*, JOSÉ GARNELO.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia se ha hecho cargo de la Real orden dictada por V. E. con fecha 15 del corriente mes, pidiendo informe la Corporación acerca de la provisión de la vacante de la Cátedra de Dibujo del natural de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, por virtud del cual se hizo extensiva a dicha Escuela la facultad concedida por la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer nombramientos de Catedráticos por el procedimiento extraordinario de artistas de reconocido mérito, previa propuesta razonada de esta Real Academia, de la mencionada Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y del Consejo de Instrucción pública.

Este Cuerpo consultivo está en todo conforme con el expresado procedimiento, puesto que la experiencia enseña que, por lo general, no acuden a oposiciones las personalidades cumbres de los Profesores del Arte, que por tener acreditadas sus dotes excepcionales gozan de justa fama de Maestros consagrados por la opinión, ofreciendo en ello suficiente garantía en punto a la eficacia y positivo valor de sus enseñanzas.

Y, en consecuencia, la Academia, por expontáneo y unánime acuerdo, tiene la honra de proponer al Excmo. Sr. D. Eduardo Chicharro para ocupar la vacante producida por jubilación voluntaria de nuestro insigne compañero Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.

Bien merecedor de ocuparla es artista de la categoría del señor Chicharro. Inútil parece recordar, porque estarán en la memoria de todos, los triunfos alcanzados por el pintor Chicharro en las Exposiciones nacionales, donde llegó a alcanzar Premio de Honor, además de los éxitos varios que le han valido, dentro y fuera de España, la alta estimación de su personalidad para gloria de nuestras Artes. Al reconocimiento de tan señalados méritos se debió su nombramiento de Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por designación unánime de la nuestra de San Fernando.

La clase para la cual se le propone es la de Dibujo del natural en reposo y en movimiento, enseñanza que entra de lleno en las facultades especiales de exquisito dibujante de nuestro compañero, demostradas como pintor analítico de la forma, definidor del carácter y de la expresión de la vida.

Honrosa estimamos que será la propuesta, tanto para nuestra Corporación como para la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y su Profesorado, cuya historia comparte en más de un siglo las glorias de esta Academia.

Lo que por acuerdo de la Academia, de conformidad con el dictamen de su sección de Pintura y devolviendo adjunto el expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 30 de Abril de 1930.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*El Director*, CONDE DE ROMANONES.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe del Real Consejo de Instrucción pública.

Examinado el expediente incoado con motivo de propuesta formulada por la Dirección general de Bellas Artes, en uso de las facultades que le otorga el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, para la provisión de la Cátedra de Dibujo del natural, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte;

Vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Escuela donde radica la vacante, ambos favorables al nombramiento del ilustre artista D. Eduardo Chicharro y Agüera;

Teniendo en cuenta dichos informes y los relevantes méritos del artista propuesto, que le hacen acreedor a este nombramiento del que sólo beneficios ha de obtener la enseñanza,

Esta Comisión acuerda unánimemente proponer a la superioridad el nombramiento del Excmo. Sr. D. Eduardo Chicharro y Agüera para la Cátedra de Dibujo del natural, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Presidente*, F. CLEMENTE DE DIEGO.—*El Secretario*, FEDERICO RUBIO.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 22 de Julio de 1930 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto autorizando permuta de terrenos.—Página 138.

Ministerio.

Real decreto de prórroga de la vigencia de la constitución del Real Consejo de Instrucción pública.—Página 138.
Otro de nombramiento de Rector honorario de la Universidad de Valencia.—Página 138.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.—Página 138.*
Oposiciones a Auxiliares.—Convocatoria de 15 plazas.—Página 138.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. —*Concedidas.—Página 139*

HABILITACIONES. — *De Maestros.—Devolución de fianza.—Página 144.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso.—Página 144.*
Anuncio del mismo.—Página 145.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Desempeño de plaza.—Página 145.*

AYUDANTES. —*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 145.*

ASUNTOS GENERALES. — *Cabra.—Nombramiento de Director.—Página 145.*
Jerez de la Frontera. — Nombramiento de Secretario —Página 145.

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 145.*
Madridejos.—Nombramiento de Secretario. Página 145.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Madrid.—Renuncia del Vicesecretario.— Pagina 146.*
Reingreso.—Página 146.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 146.
Quinquenios.—Página 146.
Concurso.—Página 146.
Denegando petición de D. Antonio Fernández.—Página 146.
Anuncio de plazas vacantes.—Página 146.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Oposiciones desiertas.—Página 147.*

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 147.*

MUSEO PEDAGÓGICO. — *Reconocimiento de sueldo para todos los efectos a D. Manuel Bartolomé Cossío.— Página 147.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. —*Arreglo escolar.—Rectificando Real orden de modificación.—Página 147.*

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando Magdalena Fuentes el grupo escolar Bailén, de esta Corte.— Página 148.*
Encareciendo a los Gobernadores civiles obliguen a los Ayuntamientos, en la época de vacaciones, realicen los trabajos y obras necesarias en las Escuelas nacionales.—Página 148.

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnizaciones por este concepto.—Página 148.*
Denegación de instancia de D. Santiago Ondarra.—Página 148.

COLONIAS ESCOLARES. —*Autorizadas.—Página 148.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones.—Página 149.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto.—Página 150.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Denegación de peticiones de las Sras. Lorenzo y Pujol.—Página 150.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 151.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 151.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Restableciendo el Patronato de los grupos escolares Baixeras y La Farigola.—Página 151.*
Rehabilitación de nombramiento de Maestra. Página 152.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Distribución del crédito de 500.000 pesetas para mejoras de sueldo.—Página 152.
Concediendo plenitud de derechos a los Maestros del segundo Escalafón que aprobaron oposiciones sin plaza antes de 1.º de Abril de 1920.—Página 152.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 155.*

LICENCIAS.—*Página 156.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 156.*

JUBILACIONES.—*Página 156.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 157.*
Nombramientos.—Página 157.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Autorización para ejercer otro cargo al Maestro Sr. Alvarez. Página 157.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Escultura.—Adjudicación de premios.—Página 157.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Córdoba. — Nombramiento de Secretario.—Página 157.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Autorización de excavaciones.—Página 157.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca Nacional.— Patronato.— Nombramiento de Secretario.—Página 158.

Adquisición de estatua romana.--Página 158
Circular a los Jefes de los Establecimientos recordándoles varios artículos del reglamento.—Página 158.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. — *Concursos de premios.—Página 159.*

Centros docentes.

INSTITUTO LOCAL DE ANTEQUERA.— *Ayudantía vacante —Página 160.*

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para aceptar la permuta solicitada por don Alejandro Inflesta Argüeso, de una finca de su propiedad colindante con la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza, por la parte de solar del Jardín Botánico de dicha Universidad, lindante con el paseo de Ruiseñores de aquella capital, con arreglo a las condiciones que se detallan en el respectivo expediente.

Por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del 13.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

SEÑOR: El Real Consejo de Instrucción pública ha sido consultado en estos meses sobre temas de honda preocupación nacional, como son los de las reformas de la segunda enseñanza y Facultades. Ultimándose el trabajo de la docta institución sobreviene el 1.° de Julio el plazo de la vigencia en la constitución del alto Cuerpo consultivo, el que conviene suspender para que se terminen los dictámenes antes de la renovación de sus miembros.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se prorroga la vigencia de la constitución del Real Consejo de Instrucción pública organizado por cuatro años por el Real decreto de 25 de Junio de 1926.

Art. 2.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenará la prórroga y el turno de Consejeros de la Comisión permanente desde el día 1.° de Julio.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 6.)

En atención a las razones alegadas por el Claustro ordinario de la Universidad de Valencia, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Rafael Pastor y González, Catedrático jubilado de su Facultad de Medicina, Rector honorario de la expresada Universidad.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Oficial segundo, por fallecimiento de D. Luis Botella el día 12 del actual; otra de igual clase, por jubilación de D. José Flores el día 16; otra de Jefe de Negociado de tercera, por fallecimiento de don José Velasco el día 17; otra de Oficial segundo, el mismo día, por fallecimiento de D. Benigno García, y otra de Oficial tercero, por fallecimiento de D. Narciso Zepedano el día 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de las fechas siguientes a las citadas y con sujeción a los turnos que se expresan:

D. Patricio Marescot Iglesias, a Oficial de administración de segunda clase, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y D. José Pérez Gomis, a Oficial de administración de tercera clase, con sujeción a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

D. Alfredo Moreno Cervera, a Oficial de administración de segunda clase, conforme al apartado *b)* de la letra *E)*, y D.ª Clara Campoamor Rodríguez, a Oficial de administración de tercera, con arreglo a la misma base de la ley citada.

D. Enrique de Burgos Montesinos, a Jefe de Negociado de tercera clase, conforme al apartado *a)* de la letra *D)*; D. José Jiménez Moreno, a Oficial de administración de primera, con arreglo al apartado *a)* de la letra *E)*; D. Ladislao Gil García, a Oficial segundo, conforme al mismo apartado y letra, y D.ª María Teresa Collado Rodríguez, a Oficial de administración de tercera, con sujeción a la ley mencionada en su base 3.ª

D. Eduardo Rodríguez Blanco, a Oficial segundo, con arreglo al apartado *b)* de la letra *E)*, y D.ª María Josefa Montero y Montero, a Oficial tercero de administración, conforme a la base tercera de la ley referida; y

D.ª María del Pilar Pérez Martínez, a Oficial de administración de tercera clase, con arreglo a la misma base 3.ª

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por la ley de 22 de Julio de 1918, en la segunda de sus bases, desarrollada en

los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a los preceptos legales antes mencionados:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, más todas las vacantes que existieren a la fecha en que el Tribunal calificador eleve su propuesta, y todas con destino a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las plazas para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurran a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse, unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.º Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos todos los españoles de ambos sexos menores de treinta y cinco años y que hayan cumplido los dieciséis a la fecha de la posesión del cargo; que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes. Los que sin poseer título académico hayan adquirido derecho a presentarse a estas oposiciones, podrán hacerlo, desde luego, si no hubiesen cumplido los treinta y cinco años cuando obtuvieron el citado derecho.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios conforme a lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará como Secretario, con voz y voto.

6.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un párrafo que el Tribunal designe.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluído el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluídos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

7.º El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió en las anteriores convocatorias, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1928, y que aparece inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de 30.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.º No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones expirará el día 30 de Septiembre del corriente año, a las doce de la mañana.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio, dentro de la primera quincena de Diciembre próximo; y

11. Los ejercicios darán comienzo dentro del mes de Marzo de 1931, el día que el Tribunal señale y en el local del Ministerio que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad española de Historia natural solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 81 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continuar la publicación de la Revista *Conferencias y reseñas científicas.*—Intensificar la difusión de las Revistas de la Sociedad en Hispanoamérica.—Celebrar sesiones reglamentarias a más de las extraordinarias a que hubiere lugar. En estas sesiones se presentarán los trabajos de investigación que nutrirán los 10 Boletines que han de constituir el tomo XXX.—Organizar conferencias de divulgación.—Excursiones científicas. Sesiones de cinematógrafo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Instituto Católico femenino de la Institución Teresiana, de esta

Corte, solicitando el abono de la subvención de 8.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 9.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel del Castillo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Los programas adoptados por el Instituto Católico son los mismos por que se rigen los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente general de la Sociedad Educadora de Exploradores de España solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Villarias y Llano y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Educación moral y física de la juventud.
Idem cívica y premilitar.
Propaganda y organización de grupos de Exploradores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro artístico de Granada solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 112 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Santa Cruz y Garcés y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, Pintura y Escultura.—Idem de modelo en figura y composición.—Idem de Alemán, Inglés, Francés, Italiano, Arabe y Hebreo.—Idem de solfeo, piano, violín, guitarra, armonía y composición.—Exposiciones.—Cursos de vulgarización de las Ciencias histórico-filosóficas, biológicas, naturales y físicas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Benlliure y Gil y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo y Cerámica artística, para la mujer.—Idem de Grabado al aguafuerte.—Publicaciones de la Academia. Restauración y aforramiento de cuadros propiedad de la Academia.—Adquisición de revistas, encuadernaciones y obras de Arte para la biblioteca.—Construcción de una arcada gótica en piedra tallada, conforme a la Arquitectura del antiguo claustro carmelitano.—Decoración del artesonado del salón de actos de la Academia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Declamación, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 1.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Díaz de Escovar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Declamación.—Ejercicios prácticos.—Retórica y poética.—Arte teatral.—Historia del Teatro.—Canto.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa del Estudiante, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 99 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Romero Lecea y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de idiomas y prácticas de ampliación.—Continuar las Academias Jurídica y Literaria.—Intensificación de la de Medicina.—Organización de la Fiesta del Estudiante.—Exposición de Arte escolar y campeonatos para universitarios y bachilleres.—Excursiones deportivas, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia Gallega, de La Coruña, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 95 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Continuar publicando con regularidad el *Boletín* de la Academia. — Idem íd. la Colección de documentos históricos, aumentando el número de sus páginas.—Idem íd. los códices y manuscritos redactados en Lengua gallega.—Adquisición de obras con destino a la biblioteca.—Encuadernación de todos aquellos libros que por su mérito excepcional lo merezcan y otros que lo necesiten.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 92 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de las Barras de Aragón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Celebrar las sesiones científicas mensuales el último miércoles de cada mes.—Continuar reuniendo materiales de Antropología, Etnografía y Prehistoria y Paleontología humana, que servirán de complemento a las colecciones del Museo Nacional de Antropología.—Adquirir datos e informes para poder redactar, en su día, unas instrucciones relativas a la recolección, conservación y remisión al Museo Nacional de Antropología de los objetos relativos a las ramas de la ciencia cultivadas por la Sociedad, que se descubran, cuando menos, en los trabajos de carácter oficial y, si posible fuera, en los particulares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Buenas Letras, de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 89 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Velasco de Pando y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Impresión del Boletín de la Academia.—Idem íd. del discurso necrológico leído en la velada en honor del Académico que fué, D. Luis Montoto, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática Española solicitando el abono de la subvención de 4.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art 1.°, concepto 87 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que

exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. José A. Sánchez Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación mensual de la *Revista Matemática Hispanoamericana*. — Celebración de sesiones científicas, conferencias y coloquios.—Continuación del segundo tomo de la obra del Profesor Klein *Matemática elemental desde un punto de vista superior*.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado solicitando el abono de la subvención de 8.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Villasante y Romea y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RSTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación de los volúmenes II y III del *Anuario legislativo*.
Participar en el Congreso internacional de Derecho comparado, con monografías referentes a España.
Colaborar con el Instituto de unificación del Derecho privado, de Roma.
Diversos trabajos para el Comité internacional de Ciencias históricas.
Publicación del volumen III de las *Decisiones del Tribunal de Justicia internacional de La Haya*.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 84 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Adquisición de libros y objetos para la Biblioteca y Museo Colombinos.
Proyecto de creación de un Colegio de estudios hispanoamericanos.
Conferencias sobre asuntos hispano-luso-americanos.
Celebración de fiestas cívico-religiosas conmemorando la salida de las carabelas del puerto de Palos, en el mes de Agosto, y en el mes de Octubre conmemoración del Día de la Raza.
Propaganda escrita y oral para atracción del turismo americano hacia los «Lugares colombinos», y fomentar en la población de éstos la emoción hispano-americana.
Idem de la «Doctrina de la Rábida», etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 79 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Vizuete y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Mintiserio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación del segundo tomo del Diccionario tecnológico Hispanoamericano.
Continuar el acopio de materiales para la prosecución de la obra, cuidando de acelerar la publicación de tan dilatada y complicada obra, y no interrumpir el trabajo de selección, acoplamiento y unificación del trabajo.
Proseguir la obra de la Bibliografía científica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Española de Física y Química solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Martínez de San Agustín y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Publicación de sus *Anales*.—Organización de reuniones anuales, que a modo de verdaderos Congresos nacionales de Física y Química, tendrán lugar en las poblaciones donde haya establecida sección local de la Sociedad.—Organización de conferencias y cursillos de Física y Química, pura y aplicada.—Contribuir eficazmente en los trabajos de organización del primer Congreso internacional de Química, que debe celebrarse en Madrid en 1932.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Guipuzcoano, de San Sebastián (Guipúzcoa), solicitando el abono de la subvención de 1.250 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Múgica y Múgica y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias.—Conciertos y fiestas de arte.—Exhibición de películas culturales e instructivas.—Adquisición de libros y revistas.—Clases especiales para adultos analfabetos.—Idem de Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas Artes, de Toledo, solicitando el abono de la subvención de 2.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Buenaventura Sánchez-Comendador y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Practicar investigaciones arqueológicas y llevar a cabo los pertinentes estudios etnológicos, con el fin de determinar la procedencia semítica de uno de los pueblos de esta provincia.

Continuar la labor de colaboración en la reforma del Nomenclátor de las plazas y calles toledanas.

Reformar el Boletín, aumentando el número de sus publicaciones con unas Memorias destinadas a dar a la estampa trabajos de determinada extensión y naturaleza, y unos tomos de divulgación, especie de biblioteca toledana, en que figurarán reproducciones de monumentos, detalles arquitectónicos, objetos artísticos, etc., desaparecidos, olvidados o poco conocidos.

Contribuir al fomento del turismo y a su mejor organización.

Proseguir su actuación en la Comisión de Monumentos.

Traducción de la obra de Blas Ortiz sobre el *Templo toledano*.

Continuar sus investigaciones en el archivo del Ayuntamiento.

Idem íd. las investigaciones prehistóricas y folklóricas de la provincia, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 4.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas y y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Celebrar las sesiones reglamentarias ordinarias y literarias.—Conferencias a cargo de los señores académicos.—Evacuar los informes que las autoridades demanden.—Celebrar el certamen para la concesión del premio del Doctor Gari, con el tema «Los polifarmacos en la prescripción médica».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Ciencias y Artes, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 9.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Serrat y Bonas-

tre y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Celebrar las sesiones ordinarias y las extraordinarias que se consideren precisas.—Visita de inspección al Observatorio Fabra y la presentación de los resultados obtenidos por las secciones Astronómica, Metereológica y Sísmica.—Impresión de las Memorias y notas académicas, así como los Boletines.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de los Estudios de Arabe, que sostiene la Cámara de Comercio de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 64 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Cámara de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Falgueras de Ozaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Enseñanzas del Arabe vulgar de Marruecos.—Sociología de Marruecos: Geografía, Etnografía, Religión, Organización social y política, costumbres, organización fiscal y financiera, instrucción pública, origen del Derecho, su historia y fuentes del mismo.—Derecho civil.—Idem penal; naturaleza filosófico-jurídica de la justicia penal indígena, delitos y penas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la enseñanza de la mujer, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 62 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan A. Oliver y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Segunda enseñanza: Religión y Moral.—Lengua castellana. Caligrafía y Mecanografía.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Principios de Geografía y Geografía astronómica.—Labores.—Dibujo.—Música.—Historia sagrada. Geografía especial de España.—Fisiología e Higiene.—Taquigrafía.—Francés.—Geometría.—Geografía de Europa.—Historia de España.—Dibujo.—Corte y confección de trajes y sombreros.—Principios de Algebra.—Geografía de Asia, Africa, América y Oceanía.—Historia universal.—Economía doméstica.—Pintura.—Piano.—Cocina.—Historia de la Literatura española.—Psicología y Lógica.—Pedagogía maternal.—Física. Principios de Derecho.—Etica.—Principios de Química.—Agricultura y Jardinería.—Lavado y planchado de ropa.

Escuela de Comercio: Lengua castellana.—Aritmética general.—Rudimentos de Geometría.—Geografía general y mercantil.—Caligrafía y Mecanografía.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Solfeo. Francés.—Economía doméstica.—Correspondencia comercial en castellano.—Cálculos mercantiles.—Principios de Derecho. Pintura.—Cocina.—Elementos de Historia de España.—Inglés. Italiano.—Teneduría de libros con prácticas mercantiles. Elementos de Economía política.—Escritura al dictado a máquina.—Taquigrafía.—Elementos de Historia universal.—Elementos de Física.—Nociones de Química.—Correspondencia comercial en Francés.—Legislación mercantil.—Conocimiento de las primeras materias y punto de su producción y sus principales transformaciones.—Confección y adorno de sombreros de señora.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Abilio Gallardo Sánchez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora, solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir la gestión de su cargo, que desempeñó desde Mayo de 1926 hasta Abril de 1928;

Resultando que, según copia del resguardo que figura en el expediente, el interesado depositó en la sucursal del Banco de España en Zamora en 8 de Febrero de 1926 un título de la serie A, núm. 5.171, y otro de la serie B, núm. 74.603, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, haciendo un total de fianza de 3.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Julio de 1928 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Gallardo Sánchez;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública (hoy Tribunal de Cuentas del Reino) como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Abilio Gallardo Sánchez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Zamora, previo el pago del impuesto de derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho canónico, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, a otra Cátedra del ti-

tular que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación, turno que legalmente corresponde, en los términos y condiciones que fija el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de concurso, Auxiliar repetidor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa D. Pedro Vidiella Simó, procede que cese en el desempeño de la plaza de Profesor interino de dicha disciplina el que actualmente la regenta, y se encargue de la misma el referido Auxiliar, por estar comprendido en lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cese como Profesor interino de Dibujo del Instituto de Tortosa el que actualmente desempeña dicho cargo; y

2.º Que se haga cargo del desempeño de la mencionada plaza el Auxiliar Sr. Vidiella Simó, al que se le acreditarán los dos tercios del sueldo de entrada de dicha plaza, con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón y encargado de su desempeño, desde el día 1.º de Febrero próximo pasado, el Ayudante de la sección y Centro D. Juan Mir Llambias, por hallarse en ejercicio de otra Cátedra vacante el Auxiliar respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Mir Llambias los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza «Aguilar y Eslava», de Cabra, D. Angel Cruz Rueda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Secretario de ese Centro al Catedrático D. Antonio Palma Chaguaceda, propuesto en primer lugar por la Junta del Claustro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert Prast, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Geografías e Historias de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Director de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se encargara del desempeño de dicha Cátedra, se acrediten al Ayudante de Letras del Instituto de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert y Prast, los dos tercios del sueldo asignado al referido Profesor de Geografías e Historias, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Centro al Profesor del mismo D. Leoncio Martín Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Fernando Fernández Celbeti del cargo de Vicesecretario de la Escuela Central Superior de Comercio, para el que fué nombrado por Real orden de 13 de Enero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Félix Aguilera Gómez, Catedrático de Lengua italiana de Escuelas de Comercio, excedente voluntario, en solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Sr. Aguilera Gómez, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Lengua italiana en las Escuelas de Comercio, con excepción de la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Sánchez García, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, y a partir del día 25 de Marzo último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente a la auxiliaría de entrada que desempeñaba el Sr. Olmo y Rodríguez, que actualmente disfruta los dos tercios de la Cátedra vacante de Física y Química.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gabriel Briones Ferrero, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Victoriano Sánchez González Valdés, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 23 de Junio último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y en armonía con la Real orden de 30 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a concurso de traslado las plazas de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Valencia; de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, en las Escuelas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Oviedo, y las de Dibujo y Caligrafía en las de Cádiz y León, aplicándose a este concurso las mismas normas establecidas en el núm. 1.º de la citada Real orden de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Fernández Martín, Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, de esa Escuela, solicitando ser nombrado Profesor especial de Oficina mercantil en la vacante que existe en la mencionada sección y Centro, por ser el único Auxiliar numerario de la sección y llevar más de diez años de servicios;

Teniendo en cuenta que el art. 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone de una manera clara y terminante la forma en que deben proveerse, en ocasión de vacante, las plazas de Profesores especiales de Oficina mercantil, sin que se haga constar que puedan ser nombrados los Auxiliares de las secciones de Vulgarización,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se desestime la petición formulada por D. Antonio Fernández Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales y periciales de Comercio, que a continuación se determinan, las siguientes plazas de Profesor especial, que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de fecha de este anuncio.

Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela de Comercio de Valencia.

Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de las Escuelas de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Oviedo.

Dibujo y Caligrafía, de las Escuelas de Comercio de Cádiz y León.

Pueden optar a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores especiales residentes en Canarias, haciéndose saber a los concursantes a plazas de Profesores especiales, ya anunciadas, que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan sus anteriores solicitudes.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 4.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones, turno libre, para la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz;

»Teniendo en cuenta que las citadas oposiciones se han verificado de acuerdo con lo prevenido en el reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril da 1910 y demás disposiciones pertinentes, y que contra las cuales no se ha formulado protesta ni reclamación alguna, estimando el Tribunal que ninguno de los aspirantes mereció ser propuesto para la mencionada plaza, por lo que el Negociado propone sean declaradas desiertas,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, estima, igualmente, que deben ser aprobadas las referidas oposiciones y declarada desierta la plaza objeto de las mismas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Bernabela Melgarejo Forcada, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Almería, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Considerando lo que se previene en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y teniendo en cuenta que los expresados haberes están consignados en el capítulo 4.°, art. 4.° y concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio en concepto de sueldo o de gratificación, indistintamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

MUSEO PEDAGÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Bartolomé Cossío, en la que expone que por Real orden de 7 de Marzo pasado se le reconoció el derecho a percibir el sueldo de 15.000 pesetas desde el 1.° de Enero de 1929, y solicita la aclaración de que se le considere para todos los efectos como si hubiera estado disfrutando el mencionado sueldo al tiempo de ser jubilado y, asimismo, se disponga le sea abonada la cantidad devengada correspondiente a la diferencia de haberes entre 12.500 pesetas y 15.000, que dejó de percibir desde primeros de Enero hasta el 23 de Febrero de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere para todos los efectos a D. Manuel Bartolomé Cossío, ex Director del Museo Pedagógico Nacional, como jubilado con el sueldo anual de 15.000 pesetas, dando así efectividad a la Real orden de 7 de Marzo del corriente año, que le reconoció el derecho al percibo de dicho sueldo de 15.000 pesetas desde el 1.° de Enero de 1929 hasta el 23 de Febrero siguiente, en que fué jubilado por cumplir la edad reglamentaria, y que, mediante la oportuna instrucción de expediente de crédito extraordinario, se le abone la cantidad de 362,43 pesetas, que devengó, y no ha percibido, desde 1.° de Enero de 1929 al 23 de Febrero siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), solicitando se subsane el error padecido al clasificar como mixta, a cargo de Maestra, la Escuela existente en el pueblo de Quintillán de dicho término municipal, como se dispone en la Real orden de modificación del arreglo escolar, fecha 25 de Octubre último (*Gaceta* de 14 de Diciembre), toda vez que la misma viene funcionando a cargo de Maestro desde su creación; y que asimismo se rectifique la Real orden de creación provisional de la Escuela mixta de Leboso, del mismo Ayuntamiento, fecha 10 de Diciembre (*Gaceta* del 18), en el sentido de que sea mixta a cargo de Maestra y no de Maestro como en la misma figura.

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de primera enseñanza de la provincia, y que, de acceder a lo solicitado, el distrito escolar de Quintillán-Leboso quedaría con dos Escuelas, a cargo de Maestro la ya existente en Quintillán y a cargo de Maestra la concedida provisionalmente en Leboso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entiendan rectificadas las Reales órdenes de 25 de Octubre y 10 de Diciembre último ya citadas, en el sentido de que las Escuelas nacio-

nales del distrito de Quintillán-Leboso sean mixtas, a cargo de Maestro la primera y a proveer en Maestra la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en su nombre y en el de la Comisión municipal permanente, referente a que el grupo escolar de la calle de Bailén se le denomine en lo sucesivo de Magdalena Fuentes;

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo unánime de todo el Profesorado, Maestros e Inspectores de primera enseñanza de esta capital, y que son plausibles los fines perseguidos al poner bajo los auspicios de tan insigne Profesora la enseñanza de dicho grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que en lo sucesivo se denomine Magdalena Fuentes el grupo escolar Bailén, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

ORDEN

Próximo el comienzo de las vacaciones en las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y siendo la época en que por tal motivo permanecen cerradas, la más adecuada para llevar a cabo en los locales que ocupan no sólo una detenida y escrupulosa limpieza general, sino además aquellas obras de revoco, pintura, pequeños reparos y saneamiento que contribuyan a ponerlos en debidas condiciones para cuando empiece el período lectivo,

Esta Dirección general encarece a V. S. la necesidad de que por cuantos medios se hallen al alcance de ese Gobierno obligue a los Ayuntamientos a que sin demora ordenen y realicen los trabajos y obras referidos en bien de servicios que tan preferente atención merecen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista una instancia de D.ª Dolores Viñuelas Aguda, Maestra de La Cabrera (Madrid), en la que manifiesta que el local destinado a vivienda de la Maestra está falto de condiciones higiénicas, por lo que solicita que el Ayuntamiento le mejore la casa-habitación o le abone la oportuna indemnización;

Visto el informe de la Inspectora, favorable a la petición de la Maestra;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el no cumplimiento, por parte del Municipio, de su obligación legal de facilitar vivienda decente y capaz para los Maestros y sus familias o, en su defecto, una indemnización con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se obligue al Ayuntamiento de La Cabrera (Madrid), a cumplir la obligación en que se halla de proporcionar a la Sra. Viñuelas, casa adecuada o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

Vista la instancia de D.ª Marta Vicenta Vallés y Borrás, Maestra de Sierra-Engarcerán (Castellón), interesando se le abone la diferencia entre 150 pesetas anuales que le ha señalado el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de Abril próximo pasado, a 250 que venía percibiendo, con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Visto el informe de V. S., favorable a la petición de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Sierra-Engarcerán está obligado a indemnizar por concepto de casa-habitación, a la Maestra Sra. Vallés y Borrás, la cantidad de 250 pesetas anuales por dicho concepto, que le corresponden por estar comprendido el censo de la población en lo que señala el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia de D. Alberto Durán y Tejen, Maestro encargado de la sección preparatoria de ingreso creada en el Instituto de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando se le abone por dicho Ayuntamiento la indemnización por por casa-habitación que le corresponde como tal Maestro nacional;

Vistos los informes de V. S., Sección administrativa, y del Director del Instituto, favorables a la petición del Maestro señor Durán y Tejen;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por tenerlo toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, siempre que éstos desempeñen la función docente con arreglo a la ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Direccion general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, al Maestro Sr. Durán, la cantidad que le corresponda según la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Santiago Ondarra Aguirre y doña Francisca Azurmendi Elícegui, Maestros consortes, de Arechavaleta (Guipúzcoa), solicitando permiso para ceder una de las casas-habitación que por derecho de consortes vienen disfrutando, al amparo de la ley, desde 1.º de Septiembre de 1910;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, adverso a la petición;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, en su apartado 14, referente a la casa para los cónyuges dice: «la casa no puede cederse ni arrendarse»,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la citada instancia de los Sres. Ondarra Aguirre y Azurmendi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Vitoria, Valencia, La Coruña, Murcia, Barcelona, Salamanca, Pontevedra, Cartagena, Jaén,

Zaragoza, Lérida y Carcagente, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912; que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

COLONIAS SOLICITADAS POR

D.ª María López Monleón, Presidenta de la Confederación regional de Sindicatos obreros femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Presidenta de dicha Asociación.

D. Vicente Lassala Miquel, Presidente de la Junta directiva de las Colonias escolares para niños pobres, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Junta.

D. Juan Bartuel Moret, Presidente de la Junta valenciana de Colonias escolares, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Junta.

Colonia escolar de Estibaliz, de Vitoria, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, a nombre de D. Nicolás Lorduy, Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la infancia.

D.ª Eviz de R. Pastor, Presidenta del Patronato de Colonias escolares para niños pretuberculosos, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de la Presidenta de dicho Patronato.

D. Francisco González Murcia, Maestro nacional en Palmar, Presidente accidental de la Asociación de Maestros públicos de los dos partidos judiciales de Murcia, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D. José María Despujols y Ricart, Barón de Monclar, de Barcelona, organizador de la Colonia escolar de Monclar (Lérida), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del organizador de esta Colonia.

Institución Alfonso-Victoria, Colonias escolares de verano para niños pobres, de Barcelona, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. Francisco Guasch Balart, Presidente accidental de dicha institución.

D. Miguel Inar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salamanca, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Alcalde.

D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector Jefe de primera enseñanza de Pontevedra, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de dicho Inspector.

D. Enrique Cabezudo Casado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco Muñoz Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartagena, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

D. Delfín Canela Cots, Presidente de la Diputación de Lérida, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del citado Presidente.

D. Jorge Jordana Mompeón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del citado Alcalde, una vez haya justificado la subvención concedida el año 1929.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carcagente (Valencia), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director de la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Sevilla, en la cual, con motivo de la Real orden de 9 de Abril último, concediendo 4.000 pesetas para que, de acuerdo con la Inspección, organice una excursión con Maestros y Maestras a Madrid y Barcelona, solicita que los Inspectores que formen parte en este viaje de estudios pedagógicos puedan hacerlo con cargo a su consignación para dietas; que las 10 Maestras pertenezcan por igual a las dos zonas femeninas de Sevilla y que al frente de cada grupo de ellas vaya su Inspectora, quedando el grupo de Maestros bajo la dirección del Inspector Jefe, quien llevará asimismo la dirección general de los grupos, quedando la administración a cargo del Presidente de la Asociación de Maestros de Sevilla, designándose los Maestros y Maestras que han de formar parte en el viaje por los Inspectores citados;

Considerando que la cantidad concedida es para los gastos de los Maestros; que el Ayuntamiento y la Diputación auxiliarán también para que puedan ir a esa excursión mayor número de Maestros; que en este servicio los Inspectores van a visitar Escuelas, y demás razones en que dicho Inspector fundamenta su propuesta, encaminada a la mayor eficacia de este viaje,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, como complemento a la Real orden de 9 de Abril último, se acceda a lo que solicita el Inspector Jefe de primera enseñanza de Sevilla para la mejor organización del viaje de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. S. Castor Patiño, Maestro de último grado de la graduada establecida en Doña Urraca, 1, de esta Corte, solicitando una cantidad para hacer una excursión a Toledo con 14 niños de su Escuela;

Considerando el interés que tienen las excursiones con fines pedagógicos para ampliar la cultura geneneral y para la formación íntegra de la vida del niño;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito pora este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir una ex-

cursión con fines pedagógicos a Toledo, con 14 niños de su Escuela, concediéndole para los gastos de la misma la cantidad de 300 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Maestro, D. S. Castor Patiño Sánchez, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albaida (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Albaida (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, D.ª Ana Isabel Lorenzo, pidiendo se le autorice para solicitar Escuelas vacantes enclavadas en el casco de la capital, de no aceptarse el local que ofrece, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional D.ª Ana Isabel Lorenzo interesa se le autorice para solicitar Escuela en Madrid, de no aceptarse el local que propone en la calle de Bravo Murillo, núm. 59.

»Dicha Maestra hace constar que fué nombrada en 28 de Enero de 1927 con carácter definitivo para la Escuela nacional de Madrid núm. 30, grupo C, que se hallaba cerrada por falta de local, siendo por ello destinada a prestar servicio al local establecido en la calle de Alejandro Rodríguez, núm. 9.

»La Sección administrativa informa en este sentido desfavorablemente, por oponerse a ello el art. 190 del Estatuto vigente del Magisterio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman igualmente que procede desestimar la petición, dado que nombrada para una Escuela que carecía de local y facilitado por el Ayuntamiento de Madrid el local en que a la fecha desempeña su cargo la Sra. Lorenzo y del que se posesionó oportunamente, no le es de aplicación la Real orden de 29 de Octubre de 1924, que se refería a Maestros que prestaban servicio como agregados a otras Escuelas por falta de local;

»Considerando que en este expediente no sólo constan los hechos sin duda alguna, sino que aparece razonada y justificada la propuesta para desestimar la petición de la interesada, tanto por el informe de la Sección administrativa como por la nota del Negociado y la Sección del Ministerio, y de acuerdo con estos antecedentes,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la petición formulada por D.ª Ana Isabel Lorenzo, Maestra nacional de esta Corte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de Monserrat Pujol y Serra, Maestra de la Escuela nacional de Selva de Mar (Gerona), contra la orden de 13 de Enero último que le negó derecho a solicitar traslado por segundo turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Selva de Mar (Gerona), D.ª María de Monserrat Pujol y Serra, recurre contra la orden de la Dirección general de fecha 13 de Enero último, por la que le negó el derecho a solicitar Escuelas por el segundo turno de los señalados en el Estatuto vigente.

»La interesada funda su petición en el hecho de que la Escuela que sirve ha sido convertida en mixta y, por tanto, modificada su situación.

»La Sección administrativa ya informó desfavorablemente la petición, dado que no habiendo sido suprimida, sino modificada, y teniendo en cuenta que la interesada pertenece al segundo Escalafón, no procedía acceder a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección proponen, igualmente, se desestime el recurso por las razones alegadas en la orden recurrida y porque el art. 190 del Estatuto vigente prohibe terminantemente el reconocimiento de derechos fundados en analogía o cualquiera otro que no tenga base directa en preceptos del Estatuto vigente.

»Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta las razones alegadas por el Negociado y Sección, y que en nada se lesionan los derechos de la recurrente por la transformación de que ha sido objeto la Escuela, y que la Sra. Pujol, por pertenecer al segundo Escalafón, no puede desempeñar Escuelas sino en poblaciones de menos de 500 habitantes,

»Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Benedicto Barco, Maestro de la núm. 3 de Lorca (Murcia), núm. 2.340 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930. *El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Vicente y Mangas, Maestra excedente de Ríoseco de Tapia (León), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Marcelo Agudo Garat, Maestro en propiedad de la Escuela nacional núm. 2 de niños de Vallmosa (Baleares), en el que solicita la excedencia ilimitada, con arreglo a lo prevenido en el caso 4.° del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado formula su solicitud para desempeñar una Cátedra de Matemáticas dentro de las enseñanzas del Magisterio, como procedente de la Escuela de Estudios superiores del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Marcelo Agudo Garat la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para esta clase de excedencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Fernández Izquierdo y D. Germán Hernández Casanova, Maestros, respectivamente, de Matanza de Acentejo y Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por Real orden de 11 de Abril de 1916 en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, una Escuela graduada de niños, con seis secciones, se aprobaron por Real orden de 28 de Abril de 1917 las bases de organización de dicha Escuela, asignándole, además de los fines generales que corresponden a todas las Escuelas graduadas, el especial de servir para ensayo y establecimiento de nuevos procedimientos pedagógicos.

Este Ministerio, estimando que la Escuela graduada, aunque admitida y desarrollada en todos los países, tropieza todavía en España con hábitos y algunas consiguientes dificultades opuestas a la total colaboración, que anulan, en parte, los mayores esfuerzos, y atento a la conveniencia de fomentar la renovación constante de los procedimientos de enseñanza y acrecentar el influjo educador y social de la Escuela, llevó, por Real decreto de 27 de Enero de 1919, a su plena efectividad las Reales órdenes mencionadas, disponiéndose que el grupo escolar Cervantes esté regido por un Patronato con facultades para proponer, con destino al mismo, los Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio y los Profesores especiales que estime necesarios, así como para presentar el reglamento de la especial organización de dicha Escuela, que fué aprobado por Real orden de 7 de Enero de 1920.

El especial régimen de Patronato del grupo escolar Cervantes, ya experimentado, se hizo extensivo por Real orden de 10 de Julio de 1919 a las Escuelas graduadas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, y visto el buen resultado del ensayo de la organización especial de estos notables grupos escolares, al construir el Ayuntamiento de Barcelona, sin subvención del Estado, dos edificios para Escuelas, dotados de todos los adelantos modernos impuestos por la Pedagogía, para instalar en los mismos el grupo escolar de niños denominado Baixeras y el de niñas de La Farigola, atento el Ministerio a la iniciativa de Barcelona de construir a sus expensas grupos escolares modelo, atendiéndolos y subvencionándolos generosamente, y deseando coadyuvar al esfuerzo realizado, le aplicó el régimen legal de las Escuelas nacionales establecido para los grupos Cervantes y Príncipe de Asturias, publicándose al efecto el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Organizado ya muy plausiblemente el funcionamiento de los grupos escolares barceloneses, el denominado Baixeras y el de La Farigola, y a pesar de responder con evidente éxito a los fines que inspiraron la aplicación del régimen especial que en los mismos se estableció, por una mera Real orden de 12 de Febrero de 1924, inspirada, acaso, en recelos de carácter político, se disolvió el Patronato creado por la autoridad del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, dificultando de esa suerte la acción propia del Ayuntamiento de Barcelona en la obra de cultura popular que había iniciado, procurando la cooperación y el acuerdo con la acción del Estado.

Insiste hoy, una vez más, el Ayuntamiento de Barcelona en su aspiración de transformar las condiciones de la enseñanza primaria de aquella ciudad, completándose, según sus propósitos, una organización perfecta, de acuerdo con el Estado y con las exigencias pedagógicas modernas y con las necesidades y desarrollo de la obra cultural.

En ciudad de vida tan intensa como es la de Barcelona, se abona por sí mismo el considerable esfuerzo realizado en la

construcción de las edificaciones de los por ahora cinco nuevos y magníficos grupos escolares, que llevan los nombres de Luis Vives, Ramón Lull, Milá y Fontanals y Luisa Cura' Reixach y Pedro Vila Codina, que se han levantado, y se sigue en el empeño de que se construyan otros, sin auxilio alguno económico por parte del Estado. A estos fines, solicita la ciudad que se ponga en vigor el Patronato escolar creado por Real decreto de 17 de Febrero de 1922, que, en realidad, no pudo disolver legalmente la mera Real orden de 14 de Febrero de 1924.

Considerando hoy que es de estimar y aplaudir calurosamente el esfuerzo hecho y que sigue realizando Barcelona en favor de la enseñanza primaria como elemento esencial de la obra de cultura popular a que aspira, con objeto de poder regular y unificar cuanto a primera enseñanza se refiere, dentro de las características pedagógicas a que debe responder la organización de cada grupo escolar, según los fines generales de toda Escuela graduada y las necesidades especiales de la población en que la misma ha de ejercer su influjo educador y social, y que precisa un régimen y organización especiales como el que establece el repetido y no derogado Real decreto de 17 de Febrero de 1922, y que el Estado debe prestar su más delicada atención y cuidado, e ínterin que se extiende sistemáticamente el régimen, no sólo conveniente a los intereses de la enseñanza en Barcelona, sino indicado para todas aquellas grandes ciudades que, igualando a su celo y entusiasmo por la Escuela nacional, unan el esfuerzo económico de instalarla, atenderla y subvencionarla generosamente con arreglo a las modernas corrientes de la Pedagogía y de la Higiene,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.° Que quede abrogada la Real orden de 12 de Febrero de 1924 y, en su consecuencia, restablecido, desde luego, el Patronato creado por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, con las atribuciones en el mismo reconocidas; y

2.° Que por la Junta del mismo se proponga a resolución definitiva, por Real decreto, su indicada reorganización y la extensión de su patronazgo a nuevos grupos escolares, presentando a la aprobación de este Ministerio el oportuno reglamento por el que en cada caso se hayan de regir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Marco González, Maestra de la Escuela nacional de Santa Marina de Covelo (Pontevedra), y nombrada por Real orden de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 27), para la de Monforte del Cid (Alicante), en súplica de prórroga del plazo posesorio, o rehabilitación de su nombramiento, por no poder hacerse cargo de su Escuela dentro del término legal a consecuencia de hallarse enferma;

Comprobado plenamente con la certificación facultativa que la interesada acompaña, el hecho de que la enfermedad que alega le imposibilita en absoluto para ir a tomar posesión de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario; que la prórroga que pretende no procede por no estar autorizada por el Estatuto, y que lo único que cabe es la rehabilitación de su nombramiento, con lo que se otorga a la solicitante un nuevo plazo posesorio,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Isabel Marco González para la Escuela de Monforte del Cid (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y ALICANTE.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, figura una partida de 500.000 pesetas para mejorar las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

Teniendo en cuenta que la distribución dada a créditos análogos en los años 1928 y 1929 es, sin género de duda, la más justa, razonable y equitativa, puesto que al mismo tiempo que sucesivamente va haciendo desaparecer el sueldo de 2.000 pesetas, aumenta en igual proporción la categoría de 3.000, lo que evidentemente da facilidades para que en plazo no lejano, si las circunstancias lo permiten, pueda ser una realidad la aspiración unánime del Magisterio nacional de que no exista en su plantilla dotación inferior a 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de la autorización acordada en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Que el crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 7.° del presupuesto vigente para mejorar las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón se aplique con efectos de 1.° de Julio próximo.

2.° Que con cargo al referido crédito asciendan por rigurosa antigüedad al sueldo de 3.000 pesetas, categoría octava, con efectos de 1.° de Julio del corriente año, los 500 Maestros y las 500 Maestras que en la citada fecha figuren o tengan derecho a figurar en los primeros lugares de la categoría de 2.500 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo y reunan las condiciones legales necesarias para el ascenso.

3.° Que con cargo a al mismo crédito, asciendan también por rigurosa antigüedad al sueldo de 2.500 pesetas, categoría novena, con efectos de 1.° de Julio del año actual, los 500 Maestros y las 500 Maestras que en la misma fecha ocupen o tengan derecho a ocupar los primeros lugares de la categoría de 2.000, si se encuentran en servicio activo y reunen las condiciones legales para el ascenso.

4.° Los Maestros y Maestras a quienes corresponda el ascenso por virtud de los dos números anteriores, continuarán perteneciendo al segundo Escalafón, con los derechos que las disposiciones vigentes establecen para los Maestros de derechos limitados, y figurarán en sus nuevas categorías guardando entre sí el mismo orden con que aparecen en dicho citado segundo Escalafón.

5.° Por consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, la plantilla de Maestros y Maestras nacionales del segundo Escalafón estará constituída desde 1.° de Julio próximo del modo siguiente:

Octava categoría: sueldo, 3.000 pesetas; 3.000 Maestros y Maestras.

Novena categoría: sueldo, 2.500 pesetas; 1.519 Maestros y Maestras.

Décima categoría: sueldo, 2.000 pesetas; 5.414 Maestros y Maestras.

Total Maestros y Maestras, 9.933.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la orden de esa Dirección general, de fecha 6 de Julio de 1929, publicada en la *Gaceta* del 10, han acudido a este Ministerio poco más de un millar de Maestros y Maestras considerándose con oposiciones aprobadas, sin haberles correspondido plaza.

Un examen detenido de los documentos presentados pone de manifiesto que son muchos los Maestros y Maestras que, por no tener en cuenta las condiciones de las respectivas con-

vocatorias, incurren en evidente equivocación al creer que aprobaron las oposiciones en que actuaron.

Esto ocurre con aquellos que tomaron parte en las oposiciones convocadas con arreglo y sujeción a los preceptos de los Estatutos de 12 de Abril de 1917, 20 de Julio de 1918 y 18 de Mayo de 1923 y en las anunciadas con posterioridad; es decir, en todas las celebradas a partir de las provinciales de 1917 hasta las restringidas de 1927, ambas inclusive, a causa de que en las respectivas convocatorias se previno de modo expreso y terminante que los opositores no propuestos para plaza, dentro del número de las anunciadas, *se considerarán como no aprobados en el último ejercicio para todos los efectos legales.* Está claro, pues, que los Maestros y Maestras que tomaron parte en dichas oposiciones sin alcanzar plaza, no pueden, cualquiera que sea la puntuación obtenida, alegar, en derecho, que las aprobaron, desde el momento que las normas legales y jurídicas de la convocatoria expresamente lo prohiben.

Respecto a las oposiciones anteriores a las provinciales de 1917, el estudio de la documentación recibida aconseja se clasifiquen en los tres grupos siguientes:

Grupo primero.—Oposiciones en cuyas convocatorias o en los preceptos legales con sujeción a los cuales se anunciaron, se fijó una puntuación mínima para la aprobación. Es indudable que aprobaron estas oposiciones aquéllos que, habiendo actuado en todos los ejercicios, lograron una puntuación igual o superior a la mínima necesaria para la aprobación, sin corresponderles plaza.

Grupo segundo.—Oposiciones en cuyas convocatorias o en los preceptos legales con arreglo a los cuales se anunciaron, no se determinó puntuación mínima para la aprobación. En estas oposiciones sólo pueden considerarse en justicia aprobados aquéllos que, habiendo actuado en todos los ejercicios, lograron una puntuación igual a la alcanzada por el último opositor con plaza.

Grupo tercero.—Oposiciones convocadas con arreglo al Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en las cuales el Tribunal, después de practicados determinados ejercicios, publicaba lista de los opositores aptos para continuar los restantes, y a la conclusión de éstos se hacía por votación pública la adjudicación de plazas. En estas oposiciones no existen ni pueden existir por el procedimiento empleado, opositores aprobados sin plaza, como lo demuestran las certificaciones remitidas con relación a las mismas.

Determinados los Maestros y Maestras que en terreno legal ostentan legítimamente la condición de tener oposiciones aprobadas, ha llegado el momento de considerar los motivos que pudieron inducir a la publicación de la orden de 6 de Julio de 1929; pues, como los interesados dicen, con sobrada razón, es forzoso admitir tuviera alguna finalidad, aun cuando sobre ello guarde completo silencio y nada en absoluto permita traslucir.

Lógicamente pensando, son dos los propósitos que pueden atribuirse a la mencionada orden: ascender a los Maestros y Maestras con oposiciones aprobadas al sueldo inmediato superior, con ocasión del crédito de 500.000 pesetas que viene figurando en los presupuestos para mejorar las dotaciones del segundo Escalafón o concederles plenitud de derechos pasándolos al primero.

Desde luego debe desecharse el primer supuesto, a causa, en primer lugar, de que los ascensos en el segundo Escalafón son y han sido siempre por rigurosa antigüedad, y en segundo, porque si a las oposiciones aprobadas ha de darse validez para algún efecto, éste no puede ser otro que la plenitud de derechos, desde el momento que para demostrarla y adquirirla el único medio legal, autorizado, desde antes de la ley de Instrucción pública de 1857 es la oposición.

Con relación a la plenitud de derechos, están en vigor los preceptos de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920. A la fecha de su promulgación existían Maestros y Maestras que, por haber servido interinamente Escuelas nacionales, tenían reconocidos determinados derechos, entre los cuales figuraban los siguientes:

a) El ingreso en el Magisterio por el llamado turno de interinos; beneficio que les fué otorgado por el art. 13 del Real decreto de 7 de Julio de 1911 a los Maestros que tenían prestados servicios interinos antes de 1.º de Julio de dicho año; pero que los Estatutos de 12 de Abril de 1917 y 20 de Julio de 1928 hicieron extensivo a los que desempeñaron interinidades con posterioridad, hasta que otro Real decreto, de fecha 13 de Febrero de 1919, mandó cerrar en absoluto las listas sin que pudieran ampliarse bajo ningún concepto.

b) El otro derecho se deriva de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que declararon con plenitud a los Maestros que tuvieran aprobadas oposiciones sin corresponderles plaza o las aprobaran en lo sucesivo.

Por virtud de lo expuesto, desde el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 hasta 1.º de Abril de 1920, en que empezó a regir la ley de Presupuestos del mismo año, los Maestros y Maestras que ingresaban en el Magisterio por estar incluídos en las listas de interinos con derecho a la propiedad, si tenían oposiciones aprobadas no figuraban en el Escalafón con limitación de derechos, obstentando la limitación aquellos que al corresponderles el ingreso no habían aprobado oposiciones.

La ley de Presupuestos de 1920, en la sexta de sus disposiciones complementarias, letra D, dijo lo siguiente:

«La dotación de los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales se ajustará a las reglas siguientes:

»*a)* Los Maestros con plenos derechos y los que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación, disfrutarán el sueldo de entrada de 2.000 pesetas y ascenderán por Escalafón.

»*b)* Los Maestros de derechos limitados, ingresados o que ingresen por el medio de excepción hoy vigente, disfrutarán 2.000 pesetas y el ascenso máximo a 2.500 mediante su Escalafón de antigüedad, en el tanto por ciento de esas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

»*c)* Los Maestros de la regla *b)* podrán adquirir los derechos de los comprendidos en la regla *a)* actuando en oposiciones como cualesquiera otros aspirantes.»

Ninguno de los preceptos acabados de copiar contiene la declaración expresa de que los Maestros y Maestras interinos con derecho a la propiedad, en expectación de destino, y con oposiciones aprobadas antes de 1.º de Abril de 1920, necesiten, para disfrutar de los beneficios de la regla *a)*, actuar como cualquier otros aspirantes en nuevas oposiciones, ganando plaza dentro de las anunciadas. Si la ley hubiera tenido tal propósito, era obligado lo consignara así, tanto más cuanto que para anular los derechos adquiridos con anterioridad tenía que dar a sus mandatos efectos retroactivos.

De todas suertes, examinada detenidamente la ley, nos encontramos que la misma incluye en los beneficios de la regla *a)* (plenitud de derechos) a los Maestros «que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación». Los Maestros que en lo sucesivo podían ingresar sin ninguna limitación, son de dos clases: uno, los que ganaran plaza por oposición dentro de las enunciadas, y los otros, los interinos con derecho a la propiedad que a la promulgación de la ley se encontraban en expectativa de destino o ingreso y tenían aprobadas oposiciones con anterioridad a 1.º de Abril de 1920; estos últimos por las razones siguientes:

1.ª Porque si bien es cierto que el reglamento de 7 de Julio de 1911 concedió a los interinos el ingreso en propiedad, con limitación de derechos, no lo es menos que por virtud de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 cancelaron dicha liquidación cuantos Maestros del segundo Escalafón tenían aprobadas oposiciones a la fecha de su publicación y aquellos que las aprobaron durante su vigencia.

2.ª Porque del mismo modo que los interinos ingresados antes de 1.º de Abril de 1920, con oposiciones aprobadas, entraron, desde luego, en el disfrute de plenitud, de igual manera los ingresados con posterioridad, pero con oposiciones

aprobadas, también con anterioridad a 1920, les corresponde el mismo beneficio, puesto que unos y otros lo adquirieron por el mismo precepto legal y sus efectos deben ser idénticos, ya que sería un absurdo hacer depender el derecho derivado de una oposición de la fecha del ingreso, o sea el número con que cada interesado figure en la lista de interinos.

3.ª Porque la ley de Presupuestos de 1920, respetuosa con los derechos adquiridos, se cuidó de dar a sus preceptos la amplitud necesaria para no lesionar ninguno, y, al efecto, no se limitó a comprender en los beneficios de la regla *a)* únicamente a los que ganaran plaza por oposición dentro de las anunciadas, sino que incluyó también a los que en lo sucesivo ingresaran, sin ninguna limitación, esto es, a los interinos con oposiciones aprobadas antes de 1.º de Abril de 1920, toda vez que éstos, por haber cancelado la limitación al amparo del Real decreto de 1915, debían ingresar sin ninguna, y de acuerdo con este principio, llevó a la regla *b)* a los interinos que no tenían oposiciones aprobadas, a los cuales sometió para obtener plenitud al nuevo procedimiento fijado en la regla *c)*.

Se explica, pues, que los Maestros y Maestras que legalmente tenían aprobadas oposiciones antes de la ley de Presupuestos de 1920 no cejen un instante en sus pretensiones, que un examen imparcial no permite, como hemos visto, considerar desprovistas de fundamento, y es disculpable, por otra parte, que aquellos Maestros y Maestras que en el terreno legal no pueden denominarse opositores aprobados porque terminantemente lo prohibieron las convocatorias de las oposiciones en que actuaron, traten de conseguir una mejora importante en su carrera, aprovechando que sus otros compañeros puedan ser repuestos en los derechos que tenían adquiridos. Ante tal situación perturbadora, la Administración está obligada a resolver definitivamente la cuestión, dictando una disposición de carácter general por la cual se reivindique en sus derechos a los que legítimamente les tenían adquiridos antes de 1920 y se demuestre lo infundado de las restante peticiones, adoptando medidas para que, cuando menos oficialmente, no puedan reproducirse.

Difícil es que se presente ocasión más propicia que la actual para dar solución al asunto, ya que hoy existe un crecido número de vacantes y en breve comenzarán a crearse nuevas Escuelas con cargo al crédito consignado para tal fin en el presupuesto vigente.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara con plenitud de derechos a los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo Escalafón, que con arreglo a las normas legales y jurídicas de la respectiva convocatoria aprobaron oposiciones sin corresponderles plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920, día en que comenzó a regir la ley de Presupuestos del mismo año.

2.º A los efectos de la declaración contenida en el número anterior, se entenderá que tienen oposiciones aprobadas sin corresponderles plaza, con arreglo a las normas de la convocatoria:

a) Los Maestros y Maestras que, habiendo efectuado todos los ejercicios de la oposición, hayan alcanzado una puntuación total igual o superior a la fijada como mínima para la aprobación, por la convocatoria o por los preceptos legales, con sujeción a los cuales se hizo el anuncio, siempre que ni la convocatoria ni dichos preceptos legales contengan declaración que impida considerarles como aprobados.

b) Los Maestros y Maestras que, habiendo efectuado todos los ejercicios de la oposición, hayan alcanzado una puntuación total igual a la obtenida por el último opositor con plaza, siempre que ni la convocatoria ni los preceptos legales con arreglo a los cuales se hizo el anuncio hubieran fijado la puntuación mínima necesaria para la aprobación, ni tampoco contengan declaración que impida considerarles como aprobados.

3.º No están comprendidos, por lo tanto, en el apartado 1.º:

a) Los Maestros y Maestras que tomaron parte en oposiciones, cuyas convocatorias o los preceptos legales, con arreglo a los cuales se hizo el anuncio, contuvieran la declaración expresa de que sólo se considerarían aprobados los que fueran propuestos para plaza, como ocurre en las oposiciones provinciales convocadas a fines del año 1917 y las anunciadas después, tanto libres como restringidas.

b) Los Maestros y Maestras que actuaron en oposiciones, en las cuales, como ocurría en las convocadas con arreglo al Real decreto de 11 de Agosto de 1901, los Tribunales, después de realizados determinados ejercicios, declaraban qué opositores eran aptos para continuar los restantes, y a su conclusión se procedía por votación a la adjudicación de vacantes, de suerte que es imposible reconocer los que aprobaron las oposiciones, según comprueban las certificaciones referentes a las mismas que se han recibido en este Ministerio con motivo de la orden de 6 de Julio de 1929.

4.º Los Maestros y Maestras comprendidos en los apartados 1.º y 2.º, solicitarán del excelentísimo señor Ministro, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios certificada.

2.º Copia íntegra de la convocatoria de las oposiciones en que actuaron, obtenida de la *Gaceta de Madrid* o del *Boletín Oficial* de este Ministerio, con indicación del número y fecha del periódico oficial y cuya copia será compulsada por la Sección administrativa.

3.º Certificación expedida por autoridad competente en la que se haga constar la fecha en que fueron convocadas las oposiciones en que tomaron parte, puntuación total obtenida por el interesado y número con que figuró en la lista de méritos formada por el Tribunal. Los comprendidos en la letra *b)* del apartado 2.º de la presente Real orden justificarán, además, la puntuación alcanzada por el último opositor con plaza.

No necesitan acompañar los documentos señalados con los números 1.º y 3.º los Maestros que ya los hubieran enviado a este Ministerio en cumplimiento de la orden de 6 de Julio de 1929, siempre que en la certificación remitida relativa a las oposiciones consten todos los datos que ahora se piden. De todas suertes, los comprendidos en la letra *b)* del núm. 2.º tienen que remitir nueva certificación para justificar la puntuación alcanzada por ellos y por el último opositor con plaza.

Las Secciones administrativas, en sus informes, consignarán los números con que figuran los interesados en el segundo Escalafón o el que se les hubiera adjudicado por disposición posterior y remitirán a este Ministerio las solicitudes presentadas en su oficina dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo.

5.º Los que por consecuencia de lo dispuesto en el número anterior sean pasados al primer Escalafón, tendrán en la categoría séptima, de 3.000 pesetas, la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de la fecha de la Real orden de concesión.

Serán incluídos en el primer Escalafón, guardando entre sí el orden con que figuran o tienen derecho a figurar en el segundo, a continuación de los ingresados por el quinto turno, cuyos nombramientos, con carácter definitivo, tengan la misma o anterior fecha a la de la Real orden acordando el pase al primer Escalafón, y en la casilla de observaciones se sentará la fecha de la presente Real orden, para distinguirlos de los ingresados por el quinto turno.

6.º Los comprendidos en los apartados 1.º y 2.º, que en la actualidad se encuentren excedentes, solicitarán también en la forma y plazo determinados por el núm. 4.º, a fin de resolver lo procedente.

7.º Las Maestras que, por estar comprendidas en las listas cerradas en cumplimiento del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y unificadas después a virtud de lo establecido por el

Estatuto vigente, tengan derecho a ingreso y se encuentren en expectativa de destino adquirirán en su día plenitud de derechos, si antes de 1.º de Abril de 1920 aprobaron oposiciones, sin corresponderles plaza, en la forma y términos determinados por el apartado 2.º de la presente Real orden.

A este efecto, una vez posesionadas de la Escuela que por el sexto turno se les adjudique, solicitarán del excelentísimo señor Ministro su pase al primer Escalafón, acompañando a la instancia los documentos que se indican en el núm. 4.º.

Su antigüedad en la séptima categoría, para todos los efectos legales, incluso los económicos, se contará desde la fecha de la Real orden de concesión, y serán incluídas en el primer Escalafón, a continuación de las Maestras ingresadas por el quinto turno, cuyos nombramientos, con carácter definitivo, tengan la misma o anterior fecha, consignándose en la casilla de observaciones la fecha de la presente Real orden.

8.º No están comprendidos en el apartado 1.º de la presente Real orden los Maestros y Maestras de Patronato, de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, aun cuando tengan aprobadas oposiciones en los términos fijados por el núm. 2.º, a no ser que hubieran pasado a la Escuela de Patronato desde una nacional, obtenida en propiedad y por los medios reglamentarios. Los que se encuentren en este último caso remitirán los documentos que se indican en el núm. 4.º para resolver lo procedente.

9.º Las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las solicitudes en petición de plenitud de derechos de los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado 3.º de esta Real orden.

Las que se reciban diariamente en este Ministerio quedarán asimismo sin curso, de conformidad con el art. 180 del Estatuto vigente.

10. Los sueldos de las categorías octava, novena y décima, que dejen vacantes en el segundo Escalafón los Maestros y Maestras a quienes se conceda el pase al primero, por estar comprendidos en los apartados 1.º y 2.º de la presente Real orden, se cubrirán del modo siguiente:

Los sueldos de las categorías octava y novena mediante ascenso por antigüedad de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

Respecto de los sueldos de la categoría décima, incluso los que queden vacantes después de otorgados los ascensos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá en la siguiente forma:

Cuando se trate de Maestras, como no está agotada la lista de interinas con derecho a propiedad, continuarán perteneciendo al segundo Escalafón, para ser adjudicados a las Maestras que ingresen por el sexto turno de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto vigente.

Cuando se trate de Maestros, como está agotada la lista de interinos con derecho a la propiedad, se procederá en la forma determinada por el art. 143 del Estatuto y párrafo último del núm. 4.º de la Real orden de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 26), esto es, convirtiendo dichos sueldos en los futuros presupuestos en las plazas de la séptima categoría del primer Escalafón, según se viene haciendo todos los años con las vacantes definitivas de 2.000 pesetas del segundo de Maestros desde que se agotaron dichas listas.

Iguales normas se aplicarán a los sueldos que dejen vacantes en el segundo Escalafón las Maestras que sean pasadas al primero por estar comprendidas en el apartado 7.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo relacionado con la provisión de la plaza de Director de la Escuela nacional graduada de niños del grupo Joaquín Costa, de Zaragoza;

Resultando que el Patronato del referido grupo escolar formuló una reclamación contra el nombramiento de Director de la mencionada Escuela graduada, hecho en 13 de Enero del corriente año, por haber recaído en la misma persona que algunos días antes había recorrido las calles de aquella ciudad vestido de peregrino y repartiendo entre las gentes un escrito impreso, en el que explicaba el objeto de su peregrinación a la Exposición Internacional de Barcelona;

Considerando que si bien el hecho realizado por el citado peregrino, que resultó ser D. Daniel Ranz Lafuente, Director electo de la mencionada Escuela de niños del grupo Joaquín Costa, no es constitutivo de delito y, por consiguiente, no está sancionado por ningún Código, ni hay disposición alguna en el Estatuto general del Magisterio primario que pueda preverlo ni castigarlo; pero que, aun no desvirtuando la posible directa gestión que dicho señor pudiera realizar en una Escuela nacional de localidad distinta de Zaragoza, mejor aún si la Escuela fuese unitaria, sí desautoriza a la misma persona para dirigir un Centro primario, que es uno de los de mayor importancia docente de España, y cuyo título y emplazamiento en la capital aragonesa, y bajo la advocación de un gran polígrafo, exige que se reuna en esa persona, más que nunca, título de autoridad y de prestigio públicos, mal justificados con actos, cuando menos extravagantes;

Considerando que el nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños del grupo Joaquín Costa, de Zaragoza, hecho por el Ministerio a favor de D. Daniel Ranz Lafuente, aunque perfectamente legal, por estar la Administración autorizada para ello, en virtud de lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, en buena lógica y principios de Derecho, puede llegar hasta anularse, si la superioridad encuentra razón moral bastante, no habiendo habido posesión, para dejar sin efecto una facultad que, por su condición discrecional es siempre susceptible de la más absoluta y radical modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule el nombramiento de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza, hecho, en virtud de Real orden fecha 13 de Enero del año actual, a favor de D. Daniel Ranz Lafuente, quedando éste prestando sus servicios profesionales en la dirección de la Escuela graduada de niños de Ateca (Zaragoza).

2.º Que se le reconozca el derecho a D. Daniel Ranz Lafuente para ser nombrado Maestro de una Escuela nacional unitaria de niños de censo análogo o superior al de Zaragoza, como compensación a los perjuicios materiales que él mismo se ha ocasionado, acaso sin intención de producírselos; y

3.º Que se declare exento de toda responsabilidad al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, con motivo de su actuación oficial en el asunto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Monzón de Campos (Palencia), D. Marcelino González Gamazo;

Resultando que en la denuncia suscrita por 60 individuos se culpa al Maestro de faltas diversas, algunas de grave índole moral y otras de orden profesional;

Resultando que se ha tomado declaración a 36 denunciantes y que éstos por sus vaguedades, rectificaciones y contradicciones que, sin base ninguna de fundamento, sólo han tratado de proyectar sobre el Maestro sombras de descrédito y de maldad para desprestigiarle;

Considerando que el Maestro D. Marcelino González contesta de una manera explícita a los cargos que se le hacen, desvirtuándolos y descubriendo los móviles de pasión e intereses por los cuales se han movido algunos como enemigos del Maestro;

Considerando que en el expediente figura un testimonio resueltamente favorable al Maestro, con más de un centenar de firmas;

Considerando que los pronunciamientos que se deducen de las diligencias instruídas son favorables al Maestro y que la Inspección propone el sobreseimiento de las diligencias,

Esta Dirección general ha resuelto que sean sobreseídas las diligencias, facultándose además al Maestro para perseguir ante los Tribunales a quienes lo merezcan, con fundamento legal, por las falsedades y calumnias en que hayan incurrido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Loza Magaña, Maestra de Pedroso (Logroño), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Hernández Fiestas, Maestra de Albánchez, de Ubeda (Jaén), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juvenal Nieto Martín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 17 de Abril último, como Maestra sustituída de la Escuela de niñas de Priori (Oviedo), a doña Urbana González Rodríguez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Visto el expediente incoado por D.ª Pabla Pérez Marrasé, Maestra de Pertusa (Huesca), núm. 7.520 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, estando comprendida en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de dicho año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Por corresponderle cesar en 28 de Abril último, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Monachil (Granada), en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Teófilo Nieto Santos del cargo de Maestro sustituto de Cobos de la Molina, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Goldar Rivas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Corujo (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Díez Sandino y Albarquero, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vellosillo (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Mecina-Fondales (Granada), D. Manuel Alvarez Jiménez, que solicita autorización para ejercer la profesión de Comisionista de frutos, en las horas que le dejan libre su cargo oficial;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta local y de la Inspección de primera enseñanza, y que el ejercicio del Magisterio es compatible con cualquier otra profesión honrosa,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura, del año actual, fecha 27 de este mes, constituído por los Sres. D. Ricardo Orueta, Presidente, y los Vocales D. Antonio Méndez Casal, D. Juan Adsuara, D. Julio Vicent y D. Emiliano Barral;

Resultando que en la indicada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los proyectos recibidos para este concurso, propone, por mayoría, que se conceda el premio de 20.000 pesetas, como encargo de la obra realizada, al autor del proyecto núm. 27, lema «3», del que resulta ser autor el señor Cruz-Collado, y las dos menciones, dotadas con 1.000 pesetas cada una, a los proyectos números 15 y 29, lemas «Diana» y «Betis», de los que resultan ser autores los Sres. D. Santiago Costa y D. Enrique Pérez Comendador, respectivamente;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y que los acuerdos del Jurado han sido tomados por mayoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura, del año actual, adjudicando el premio de 20.000 pesetas al autor del proyecto núm. 27, presentado bajo el lema «3», del que resulta ser autor el Sr. Cruz-Collado, y las dos menciones, dotadas con 1.000 pesetas cada una, a los proyectos números 15 y 29, presentados bajo los lemas «Diana» y «Betis», de los que resultan ser autores D. Santiago Costa y D. Enrique Pérez Comendador.

2.º El Presidente del Jurado cumplirá y hará cumplir lo preceptuado en la base 8.ª de este concurso, relativa a la entrega del premio, en su totalidad o en plazos, si así conviniere al autor del proyecto, para las expensas de adquisición de materiales con que ejecutar la obra.

3.º Las indicadas cantidades serán entregadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron mandados librar por Real orden de 12 de Mayo último, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela al Profesor de término D. Joaquín Pagés Gómez, primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julián Zuazo y Palacios, acompañada de un croquis, en solicitud de autorización para practicar excavaciones en el monte llamado Aravi, término de Yecla (Murcia);

Considerando que por el solicitante se han cumplido las condiciones establecidas en la ley y reglamento de excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido en 6 del corriente mes y año por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, ha tenido a bien disponer:

1.º En consonancia con el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Julián Zuazo y Palacios para que practique excavaciones arqueológicas en el monte llamado Aravi, término municipal de Yecla (Murcia), donde existe un poblado y necrópolis neolíticos conocidos con el nombre del Cerro del Aravinejo Chico o Cerro del Moro, cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.° Que el solicitante declare que los terrenos a excavar son de su propiedad y, por tanto, no es necesario el previo concierto con el dueño.

3.° Que el concesionario se obligue al cumplimiento de las disposiciones legales, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que se haga constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, y a formular inventario de los objetos hallados, que no podrá ocultarlos o hurtarlos al estudio ni enajenarlos libremente ni exportarlos; y

4.° Que la instancia y croquis se devuelvan a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Floriano Cumbreño, Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Cáceres y Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando, en solicitud de autorización para practicar excavaciones en las ruinas de la ciudad romana de Caparra, donde han sido hallados vestigios de un templo dedicado a Júpiter, de lo que oportunamente tiene conocimiento la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades;

Considerando que se han cumplido los preceptos de la ley y reglamento vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido con fecha 9 del corriente mes y año por la citada Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, ha tenido a bien disponer:

1.° Que en consonancia con los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14, 15 y 33 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Antonio Floriano Cumbreño, en nombre y representación de la excelentísima Diputación provincial de Cáceres, para que practique excavaciones arqueológicas en todo el perímetro que ocupan las ruinas de lo que fué ciudad romana de Caparra, comprendidas entre los términos municipales de Oliva de Plasencia y Granja de Granadilla (Cáceres), donde desde luego existen vestigios, entre otros, de un templo dedicado a Júpiter.

2.° Que en dicha consonancia la autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta se hallan concertados solicitante y dueño.

3.° Que todos los gastos sean de cuenta de la Diputación provincial de Cáceres.

4.° Que los objetos que en dichas excavaciones se encuentren se expongan al público decorosamente.

5.° Que el Sr. Floriano Cumbreño, en la representación que ostenta, se obligue al cumplimiento de las prescripciones legales, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las referidas excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que se haga constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, a formular inventario de los objetos hallados, que no pobrá ocultarlos o hurtarlos al estudio ni enajenarlos libremente, ni exportarlos; y

6.° Que la instancia de referencia se devuelva a la mencionada Junta para que figure en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Patronato a D. Vicente Castañeda y Alcover, Vocal de la mencionada entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito:

Vista la instancia de D. Rafael Casulleras, librero-editor, domiciliado en Barcelona, calle de Claris, núm. 15, en súplica de que le adquiera el Estado, por compra, una estatua de mármol, romana de caballero romano vestido de toga, firmada por el escultor Cayo Ateyo Aulino, encontrada en Mérida al mismo tiempo que otra semejante que se encuentra en el Museo Arqueológico de dicha ciudad;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 30 de Junio próximo pasado, el Comité ejecutivo de la Junta del Patronato para protección del Tesoro artístico nacional, el Director del Museo Arqueológico Nacional y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, han informado en sentido favorable a la adquisición de dicha estatua romana, conformándose con la tasación de 35.000 pesetas que fija el vendedor;

Considerando que la adquisición de dicha estatua sería determinación con la que está conforme el espíritu del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, y que para tal atención hay crédito consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.°,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquiera en 35.000 pesetas la estatua romana del personaje romano vestido de toga que ofrece en venta al Estado D. Rafael Casulleras, vecino de Barcelona; y

2.° Que el importe de esta adquisición, o sean 35.000 pesetas, se libren por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previo el oportuno parte de ingreso de la estatua en el Museo Arqueológico Nacional donde está depositada, con cargo al capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.°, a nombre de D. Rafael Casulleras, sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

CIRCULAR

En el art. 16 del reglamento vigente para el régimen y gobierno de los Archivos del Estado, en el 19 del de Bibliotecas públicas y en el 8.° del de Museos arqueológicos, se encomienda a los Jefes de los Establecimientos respectivos la obligación de dar parte trimestralmente a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de los trabajos realizados por el personal facultativo, expresando circunstancialmente lo hecho por cada empleado, y que los Jefes de los Archivos den asimismo cuenta de las certificaciones expedidas, número de buscas practicadas y concurrencia de lectores a la sala del público, como dispone el párrafo segundo del citado art. 16 del respectivo reglamento.

Esta Dirección general ha acordado recordar a V. S. el exacto cumplimiento de los citados preceptos, como base para las visitas de inspección que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES JEFES DE LOS ARCHIVOS, DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE LOS MUSEOS ARQUEOLÓGICOS DEL ESTADO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

PREMIOS FUNDADOS POR EL CONDE DE CARTAGENA

En cumplimiento de la última voluntad del señor Conde de Cartagena, la Real Academia Española abre un concurso de cinco premios, con los temas y condiciones siguientes:

TEMAS

I. «Colección de voces técnicas usuales, relativas a una o varias profesiones, artes u oficios, autorizadas con citas de escritores que traten de la materia.»

Las citas históricas habrán de constituir una frase completa, por lo menos, poniendo al pie de ella el nombre del autor, el título de la obra de que la cita se toma, la indicación interna del libro, capítulo, artículo, etc., la fecha de la edición y la página o folio.

Se concederán dos premios de 10.000 pesetas para cada una de las dos obras que lo merezcan a juicio de la Academia.

II. «Colección de palabras y acepciones que no estén en el Diccionario de la Academia, o de voces raras incluídas en el mismo, sacadas de uno o de varios autores, a ser posible de la misma época, y autorizadas con la cita de los pasajes en que ocurran.»

Se comprende que esta colección no podrá ser muy numerosa, pero su mérito consistirá en la importancia de los escritores estudiados y en la excelencia de las ediciones escogidas para el estudio.

No se excluirán los autores del siglo XIX, siendo ya fallecidos.

Premio: 10.000 pesetas.

III. «Estudio histórico sobre la censura literaria gubernativa en España en uno de los períodos de su existencia anteriores a 1833.»

Premio: 10.000 pesetas.

IV. «Vocabulario de una región de habla española.»

En el deberán incluirse:

1.° Voces nuevas que no estén en el Diccionario.

2.° Voces que estando en el Diccionario tengan acepción distinta de la que el Diccionario registra.

3.° Se recomienda especial atención a las voces de artes, industrias, oficios y faenas agrícolas, etc., etc., de la región.

4.° Las voces habrán de definirse con exactitud e ir acompañada la definición con ejemplos auténticos de frases en las que entre la palabra definida.

5.° Cuando se utilicen fuentes literarias, deberán aducirse como autoridades los textos tomados de dichas fuentes.

6.° Sería de desear que en las voces técnicas las definiciones estuviesen acompañadas de dibujos o fotografías de los objetos definidos.

Premio: 10.000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los respectivos premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

La impresión de las obras premiadas correrá a cargo y éstas quedarán a beneficio de los autores. No se les entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa. Además, deberán entregar a la Academia cien ejemplares de la obra premiada.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y quedará cerrado en 26 de Junio de 1932 a las doce de la noche.

Las obras han de ser escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que se reclame o persona autorizada para pedirla.

Los originales presentados no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles, quedando excluídos los individuos de número y los correspondientes de esta Academia.

Adjudicados los premios, se abrirán los pliegos correspondientes y se leerán los nombres de los autores.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

PREMIO MAURA

En cumplimiento del acuerdo por el cual creó la Real Academia Española el Premio Maura para honrar la memoria del que fué su ilustre Director, D. Antonio Maura y Montaner, este Cuerpo literario abre un concurso cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

«Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.»

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este Certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 26 de Junio de 1934.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado el fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán, cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa la obra.

Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwik y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima Sra. D.ª Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwik y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, según la cláusula 16 de su escritura de constitución, esta Academia abre un nuevo concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario peculiar de una región española.—En él deberán incluirse:

1.° Voces nuevas que no estén en el Diccionario.

2.° Voces que estando en el Diccionario tengan acepción distinta de la que el Diccionario registra.

3.° Se recomienda especial atención a las voces de arte, industrias, oficios y faenas agrícolas, etc., etc., de la región.

4.° Las voces habrán de definirse con exactitud e ir acompañada la definición con ejemplos auténticos de frases en las que entre la palabra definida.

5.° Cuando se utilicen fuentes literarias, deberán aducirse como autoridades los textos tomados de dichas fuentes.

6.° Sería de desear que en las voces técnicas las definiciones estuviesen acompañadas de dibujos o fotografías de los objetos definidos.

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado en 31 de Enero de 1933, a las doce de la noche, recibiéndose las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1933, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo; pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, a quien no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

La Academia se reserva el derecho de reimprimirla en colección con otras.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluídos los individuos de número y los correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas al concurso quedara desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Centros docentes.

INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ANTEQUERA

ANUNCIO

Vacante en este Instituto una ayudantía de la sección de Letras,

Esta Dirección ha acordado anunciarla a concurso de méritos entre Licenciados en Filosofía y Letras y Abogados, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1929.

Las instancias, acompañadas de la documentación oportuna, se dirigirán al señor Director de este Centro, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Antequera 30 de Junio de 1930.—*El Secretario accidental*, JOSÉ ORTEGA.—V.° B.°: *El Director*, CAMILO CHOUSA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XXI — Viernes 25 de Julio de 1930 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 161*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 163.
De D. Jerónimo Mateo de la Parra.—Presentación de justificantes de inversión de rentas.—Página 167.

BECAS.—*A familiares de funcionarios.—Situación de los alumnos.—Página 167.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 167.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de los Sres. Urbano y Galindo.—Página 167.*
Rectificando Real orden de acumulación de Cátedra.—Página 168.
Oposiciones.—Página 168.
Anuncios de las mismas.—Página 168.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 169.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Profesor.—Página 170.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.—*Quinquenio a Preparador.—Página 170.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Denegando solicitud de gratificación de los funcionarios administrativos de la Universidad de Barcelona.—Página 171.*
Aprobación de cuentas.—Página 171.
Santiago.—Gratificación al Sr. Arias Ramos.—Página 172.
Valencia.—Sustitución de periódico.—Página 172.
Oviedo.—Enseñanzas de Idiomas.—Autorización.—Página 172.
Valladolid.—Subvención a Catedrático.—Página 173.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Declarando de mérito la obra titulada* Gramática, *del Sr. Garriga Palau.—Página 173.*
Reingreso.—Página 173.
Excedencia.—Página 174.
Nombramiento.—Página 174.
Tribunal de oposiciones.—Nombramiento de Presidente.—Página 174.
Concurso.—Página 174.
Anuncio del mismo.—Página 174.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación.—Página 174.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 174.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Ascensos.—Página 175.*
Reingreso.—Página 175.
Gratificaciones por desempeño de plazas.—Página 175.

INSTITUTOS LOCALES.—*Denegación de excedencia.—Página 175.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 175.*
Denegación de instancia de la Asociación de Estudiantes católicos de Comercio, de Barcelona.—Página 176.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 176.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 19.000 pesetas consignada para la Escuela de Comercio de la Asociación en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 61 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y, cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Argimio de Lama y Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Primer año: Ampliación de Aritmética general y Aritmética mercantil.—Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil. Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

Segundo año: Cálculos mercantiles.—Prácticas de Contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés y en inglés.—Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de Protección al Trabajo e Instrucción de la Mujer de la Unión de Damas españolas, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 53 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Excma. Sra. D.ª María Piedad de Arana, Marquesa de Unzá del Valle, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Religión.—Gramática.—Aritmética.—Francés.—Geografía. Inglés.—Higiene.—Pintura.—Sombreros.—Corte.—Taquigrafía.—Labores.—Mecanografía.—Historia de España.—Cocina. Piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta general del Patronato de Damas protectoras del Obrero, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los talleres de dicho Patronato y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Juana Macho García de los Ríos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Flores.—Corte.—Labores.—Bordado a máquina.—Máquinas de punto.—Dibujo.—Piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 50 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adelardo Covarsí Yustas y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Idem dedicado a las labores femeninas. Idem artístico.—Modelado.—Composición decorativa.—Vaciado.—Talleres de carpintería, talla y torno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Zambrano García de Caravantes y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Aritmética. Nociones de Ciencias físicas.—Geografía.—Historia.—Música.—Piano.—Armonía.—Solfeo.—Violín.—Dibujo lineal.—Idem aplicado a las labores.—Idem de figura.—Pintura al óleo. Idem a la acuarela.—Francés.—Inglés.—Confección de prendas.—Idem de flores artificiales.—Géneros de punto y de tejidos para la confección de mantas y tapices al estilo morisco y de Las Alpujarras.—Bordado a mano y a máquina.—Máquinas de hacer medias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Protectora de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés (Oviedo) solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 43 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real

orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Nociones de Aritmética y Geometría. Aritmética y Geometría.—Elementos de Mecánica, Física y Química.—Dibujos natural y lineal.—Forja y Ajuste.—Modelado y Vaciado.— Solfeo y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol (La Coruña) solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Usero Torrente y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría práctica.—Ampliación de Aritmética y Nociones de Algebra.—Geometría.—Trigonometría y Topografía.—Mecánica general y Elementos de motores.—Geometría descriptiva.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Química general.—Física y Termotecnia.—Magnetismo y Electricidad.—Solfeo.—Dibujo de adorno.—Idem de figura.—Idem de paisaje.—Idem topográfico.—Pintura decorativa.—Modelado. Vaciado.—Talla en madera.—Bordados a mano.—Idem a máquina.—Encajes.—Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica de Andújar (Jaén) solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Montoro García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo artístico directo y del natural.—Pintura cerámica. Modelado y Vaciado.—Prácticas de taller.—Pastas y esmaltes.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Berán, Ayuntamiento de Leiro (Orense), por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa D.ª Pascua Rodríguez Pérez;

Resultando que esta señora falleció en 28 de Febrero de 1923, bajo testamento otorgado a 28 de Septiembre de 1915 en Ribadaora ante el Notario D. Manuel Alonso, por el que modifica, en parte, el que otorgó a 27 de Marzo de 1911 en Vigo a fe del Notario D. Vicente de Sosa, modificaciones que no interesan a los efectos de este expediente;

Resultando que la repetida dama, en su testamento primitivo y subsistente, dispone que con el remanente de sus bienes se sostenga un Colegio de primeras letras en la parroquia de Berán, Municipio de Leiro, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, para enseñanza gratuita de los niños pobres de dicha parroquia y de las inmediatas de Orega, Louras, Faramontaos, Balde, Beiro, Vieite y Bogadas, en casa de la testadora, si reuniese condiciones a juicio del señor Obispo de Túy; y en otro caso, faculta a dicho Prelado para su venta, en unión de fincas rústicas que determina, a fin de sostener con sus intereses la Fundación; y que la enseñanza corra a cargo de Padres Salesianos, quedando autorizado el referido señor Obispo para sustituirlos por otra Orden religiosa, si no pudiesen desempeñarla;

Resultando que la causante nombró albaceas a D. Leopoldo Iglesias Sieiro, D. Camilo Rodríguez, D. Carlos Sánchez García y D. Bernardino Cobián López, y heredero usufructuario a su esposo;

Resultando que D. Nicolás Raña Terrazo falleció el 28 de Octubre de 1913 bajo testamento otorgado a 27 de Marzo de 1911 en Vigo ante el Notario D. Vicente de Sosa, en el que dispone que el remanente de sus bienes se dedique a la Fundación de un Colegio en iguales condiciones que el que dejó dispuesto su esposa, designando los mismos albaceas e instituyendo heredera usufructuaria a aquélla;

Resultando que el capital de esta Fundación—que fué el que dejaron ambos esposos—se halla constituído por 14 fincas, tasadas en 13.800 pesetas en total; 2.000 en muebles y ropas; 136.900 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior, al 4 por 100; 21.500, también nominales, en títulos de la Amortizable al 5 por 100; una acción de 500 pesetas de la Compañía Arrendataria de Tabacos y 11 del Banco de España, que suman 5.500 pesetas nominales;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que dadas las atribuciones que los fundadores han concedido al señor Obispo de Túy, es indudable que a dicho Prelado corresponde ejercer el patronazgo;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento del fin, inscripciones intransferibles de la Deuda pública y acciones inalienables del Banco de España, de acuerdo con lo mandado en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Berán, Ayuntamiento de Leiro (Orense), por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa D.ª Pascua Rodríguez Pérez, denominada Colegio de la Inmaculada Concepción.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma al señor Obispo de Túy, con obligación de presentar presupuestos y reudir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que proceda el patrono, ayudado por la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en inalienables las acciones del Banco de España y en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos del 4 por 100 interior y 5 por 100 amortizable y la acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos, todo a nombre de la Obra pía.

4.° Que se sirva asimismo incoar expediente para la venta en pública subasta de las fincas que no sean precisas para el cumplimiento del fin fundacional, e inversión del precio en otra lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre también de la Fundación; y

5.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que fijó el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación denomina Escuela, instituída en Baró, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), por un desconocido, ignorándose cuándo;

Resultando que en información *ad perpetuam memoriam*, resuelta por auto de 15 de Julio de 1929, que dictó el Juzgado de primera instancia de Potes, se acreditó la existencia de valores pertenecientes a la Escuela de Baró;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Beneficencia, núm. 153, que representa un capital nominal de 843,86 pesetas, con renta de 27 efectivas al año;

Resultando que no consta que dejara designado el fundador el Patronato, ni regulada la administración de esta Obra pía;

Resultando probada la existencia en Baró de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Camaleño ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el causante el patronazgo y la administración de esta Obra pía, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *B*), regla 8.ª, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien con las limitaciones que impuso el número 4.° del art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Baró con la Escuela nacional, y que, por tanto, es de tener en cuenta, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el núm. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y, de no serle aplicable éste, el de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales y, si ello no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Baró, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), por un desconocido, ignórase cuándo.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que el Patronato practique liquidación de las cantidades ingresadas en el Ayuntamiento de Camaleño, invitando a éste a que las devuelva, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las recibió, haciéndose constar en acta la obligación que contraiga (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que por el propio Patronato se inste y tramite el expe-

diente especial a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción del Ramo, el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, el de 25 de Agosto de 1926, sobre transmutación del fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuelas de la Santísima Trinidad de Nuestra Señora de las Angustias, instituída por D.ª Francisca Martínez del Molino, en Ayamonte (Huelva);

Resultando que dicha señora, por escritura otorgada a 9 de Julio de 1915, ante el Notario de Ayamonte, D. Jesús Vozmediano, instituyó la Fundación, cediendo a tal objeto el edificio en que había de establecerse; y por escrituta ante el mismo Notario el día 12 de los dichos mes y año donó para los fines de la propia Fundación varias fincas rústicas y urbanas.

Resultando que la Obra pía posee actualmente fincas urbanas y rústicas (entre las primeras, la en que se hallan instaladas las Escuelas), valoradas en 61.520 pesetas, que producen ahora una renta de 3.219,50;

Resultando que en la escritura constitutiva se designó patrono único y permanente al señor Visitador en España de la Congregación de San Vicente de Paúl, con las más amplias facultades para el mejor desempeño del cargo, sin obligación de dar conocimiento a persona o autoridad alguna de su gestión, y menos rendir cuenta de ella;

Resultando que una de las cláusulas de la escritura de 9 de Julio de 1911, antes citada, es del tenor siguiente:

«Esta Fundación será de carácter perpetuo y local, sin que ninguna clase de autoridad pueda estorbar su libre funcionamiento (con arreglo a las bases establecidas), ni disponer cosa alguna que la contraríe; pero si a pesar de esta prohibición y ordenación se diera el caso de que el Estado, la Provincia o el Municipio o cualquier otra entidad jurídica, en cualquier forma o por cualquier procedimiento, quisieran alterar o alterasen lo aquí ordenado, se incautaren de los fondos o del capital o dispusiesen su inversión en forma distinta, revertirá la donación a la persona o personas que en aquel momento ejerzan el Patronato, para invertir el producto de sus bienes en la forma expresada en la base 8.ª, pidiendo auxilio a los Tribunales competentes para cumplimiento de la revisión y lo demás a que hubiera lugar en derecho.»

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita.

Considerando que la fundadora dejó reglamentados el Patronato y la administración de la Obra pía, relevando a los patronos expresamente de la obligación de rendir cuentas;

Considerando que cuando así ocurre no tendrán los patronos—según el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913—el deber de rendir cuentas periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos o reglamentos y conforme a los presupuestos especiales de cada Obra pía, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente;

Considerando que los bienes de esta Fundación consisten en 23 fincas urbanas y rústicas, la mayoría de las cuales no son precisas para que aquélla pueda cumplir sus fines y, por consiguiente, deben ser vendidas en pública subasta, y su importe convertirlo en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, en observancia del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la causante, en la escritura de Fundación (cláusula 8.ª) dispone que si la institución tuviera que dejar de existir legalmente por cualquier motivo, los bienes que constituyan su capital pasarían, en pleno dominio, a las personas que desempeñasen el Patronato, sin que en ningún caso puedan dichos bienes ser objeto de incautación por el Estado; y en la siguiente, 9.ª, autoriza al Patronato para representar a la Fundación, siendo su único administrador, nombrando el personal docente, ordenando pagos e invirtiendo rentas, sin inspección alguna pública ni privada;

Considerando que de la recta interpretación de estas cláusulas sólo puede deducirse que el patrono queda relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedando asimismo facultado para invertir las rentas fundacionales en la forma que estime más conveniente para los fines de la Fundación, pero no que la Fundación quede exenta de cumplir y acatar los preceptos generales de la legislación sobre beneficencia, en cuanto a inversión del capital, ya que si bien es cierto que dicha legislación acata la voluntad de los fundadores, es siempre que no se oponga a los preceptos de la ley;

Considerando que la escasa renta que se obtiene de las fincas fundacionales aconseja, a mayor abundamiento, su venta en pública subasta;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuelas de la Santísima Trinidad y Nuestra Señora de las Angustias, instituída por D.ª Francisca Martínez del Molino en Ayamonte (Huelva).

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al señor Visitador en España de la Misión de San Vicente de Paúl, con exención de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, aunque siempre con los deberes que le impone el art. 3.º de la instrucción del Ramo.

3.º Que proceda el Patronato, ayudado de la Junta provincial de Beneficencia y a vista del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 (que, a falta de otro especial, se aplica en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta, con las solemnidades y garantías de ley, de todas aquellas fincas pertenecientes a la Fundación que no sean precisas para el cumplimiento de su fin; y

4.º Que estos acuerdos se comuniquen al Ministerio de Hacienda y demás autoridades y organismos que menciona el artículo 45 de la susodicha instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Sierra Pambley, instituída en León por suscripción popular;

Resultando que la Comisión encargada de rendir un homenaje a la memoria del filántropo D. Francisco Fernández Blanco y Sierra Pambley, acordó en sesión de 11 de Marzo de 1927 instituir con el sobrante del importe de la suscripción una Fundación, cuyo fin sería costear uno o dos títulos a aquellos Maestros de uno y otro sexo que, siendo pobres, justificaran

especiales merecimientos; que dichos premios se denominaran Sierra Pambley; que si quedara remanente se formara un fondo para destinarle a costear títulos de Capataces agrícolas, y que el patronazgo de esta institución lo ejerza el Patronato de la establecida por D. Francisco Fernández Blanco, denominada Sierra Pambley;

Resultando que el capital con que cuenta se compone de 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cupón de 1.º de Julio de 1927, y 210 pesetas en metálico;

Resultando que el Patronato de la Fundación Sierra Pambley ha aceptado el patronazgo de ésta;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de bienes, cuya renta se destina a fomentar la enseñanza mediante premios, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, pues así lo manda el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Sierra Pambley, instituída en León por suscripción popular.

2.º Que se reconozca como patrono de la misma al de la Fundación también particular, benéfico-docente, llamada Sierra Pambley, instituída en dicha capital por D. Francisco Fernández Blanco, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los señores Director, Presidenta y Secretaria de la Junta de Damas de San Vicente de Paúl, Protectora de las Escuelas benéficas de Nuestra Señora de Monserrat, de la Barceloneta (Barcelona), se dirigen a este Ministerio solicitando que se clasifique como de beneficencia particular docente la mencionada institución, relevándola de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que según la relación de bienes y valores que se acompañaba a la instancia, tan institución cuenta con un inmueble situado en la calle de la Tormenta, de la barriada de la Barceloneta, números 9 al 19, que consta de bajos y tres pisos, destinados todos ellos a las Escuelas que la Asociación sostiene y habitación de la Comunidad encargada de las mismas, el cual edificio, junto con el mobiliario y material pedagógico, está valuado en unas 500.000 pesetas;

Resultando que la institución de que se viene haciendo mérito vive de cuotas voluntarias, recaudadas entre los socios adscritos a la misma;

Resultando que del examen del Estatuto por que se rige se desprende:

1.º Que con el nombre de Junta de Damas de San Vicente de Paúl, Protectora de las Escuelas benéficas de Nuestra Señora de Monserrat, de la Barceloneta, se establecen en dicha barriada con objeto de crear Escuelas en favor de los niños y niñas pobres de la misma, cultivar la enseñanza y las prácticas religiosas de los antiguos alumnos y proteger a las casadas para que sean buenas esposas y formen hogares verdaderamente cristianos.

2.º Que se sostendrá con las cuotas de los socios, pudiendo acudir a suscripciones públicas, empréstitos o lo que crea más conveniente para el logro de su fin;

Resultando que por el art. 8.º se encomienda el régimen, gobierno, dirección y administración de la Asociación a una Junta compuesta por un Sacerdote-director, delegado del señor Obispo de la diócesis (al que reconoce como Superior); una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales, que asumirán los cargos de Vicepresidenta y Vicesecretaria;

Resultando que según certificación adjunta, esta Asociación se halla inscrita como tal en el Gobierno civil de Barcelona;

Resultando que al expediente se han aportado las reglamentarias certificaciones acreditativas de que los locales destinados a la enseñanza reunen buenas condiciones de capacidad, seguridad, higiénicas y pedagógicas;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha institución e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al emitir el preceptivo informe, aboga por la clasificación que se pretende, en razón de estimarla incluída dentro de los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con exención de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que en modo alguno puede clasificarse esta institución como Fundación particular benéfico-docente, ya que no reune las condiciones que para ello exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, entre las que figura que *se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios*, lo que no ocurre aquí;

Considerando que a vista de lo preceptuado en el art. 2.º de la citada instrucción, cabe clasificarla como Asociación benéfico-docente, sin otra misión, por parte del Protectorado, que la de velar por la Higiene y la Moral públicas;

Considerando que, si bien por no tratarse de una Fundación no cabe el nombramiento de patronos, debe reconocerse quiénes han de representar dicha Asociación, y nadie mejor para ello que la Junta directiva de la misma, compuesta de las personas que determina el art. 8.º de los Estatutos por que se rige;

Considerando que el inmueble en que se hallan instaladas las Escuelas debe inscribirse, caso de no estarlo ya, en el Registro de la Propiedad, a nombre de esta Asociación, dando cuenta de ello al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como Asociación benéfico-docente, de carácter particular, la institución denominada Junta de Da-

mas de San Vicente de Paúl, protectora de las Escuelas benéficas de Nuestra Señora de Monserrat, de la Barceloneta (Barcelona), instituída allí por la indicada Asociación, siempre que las enseñanzas que en ellas se den sean del todo gratuitas.

2.° Que se declare que la misión del Protectorado ejercido por este Ministerio, en cuanto a dicha Asociación se refiere, queda limitada a velar por la Higiene y la Moral públicas.

3.° Que se reconozca como representantes de la misma a la Junta directiva de anterior mención.

4.° Que, caso de que aún no lo hubiera hecho, inscriban el inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Asociación, dando cuenta al Ministerio de haberlo así efectuado.

5.° Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el ar. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

Visto el expediente de investigación que en este Ministerio se tramita relacionado con la Fundación instituída por D. Jerónimo Mateo de la Parra y Cuesta, en Cabezón de Liébana (Santander);

Resultando que en los documentos hasta ahora aportados al expediente se hacen figurar entre los bienes fundacionales: unas veces un crédito hipotecario de 160.000 pesetas contra el señor Marqués de Alcañices; otras, uno de 100.000 reales contra D. José María de Isla Fernández y su hijo D. Joaquín; y algunas, una de 160.000 pesetas contra el señor Duque de Alburquerque;

Resultando que se solicitó aclaración de tales extremos, insistiéndose, a la vez, en que el Patronato justificase la inversión que se haya venido dando a las rentas fundacionales, ya que sólo se había logrado obtener de él certificación relacionada con las de 1927;

Resultando que el Patronato manifestó que el señor Duque de Alburquerque y el señor Marqués de Alcañices son una misma persona; que ni D. José de Isla Fernández ni su hijo D. Joaquín tienen cuenta alguna con la Obra pía; que si alguna vez la tuvieron la habrán saldado, y en cuanto a la justificación de la inversión de rentas, insiste en explicar la forma en que se invirtieron, sin remitir justificantes, que juzga innecesarios;

Resultando que se ha interesado diferentes veces la remisión de documento bastante a acreditar la cancelación de la hipoteca contra D. José de Isla Fernández y su hijo D. Joaquín, contestándose que en el archivo de la Fundación no existe dato alguno, no obstante lo cual el Patronato seguirá buscándolo;

Considerando que debe interesarse de la Junta provincial de Beneficencia de Santander que agote todos los medios para conseguir la aportación de los justificantes de la inversión de las rentas fundacionales, ya que la dificultad de aportarlos no se explica tratándose de documentos que forzosamente han tenido que existir y que deben conservarse en el archivo de la Fundación;

Considerando que debe también requerirse al Patronato para que, sin excusa ni pretexto alguno, presente en plazo breve documento fehaciente de que la hipoteca que la Fundación tenía contra D. José de Isla Fernández y su hijo D. Joaquín ha sido cancelada,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Santander requiera al Patronato de la Obra pía de que se trata para que, en el plazo de dos meses, presente justificantes de la inversión que hayan venido teniendo las rentas fundacionales y documento suficiente para acreditar que la hipoteca que poseía contra D. José de Isla Fernández y su hijo D. Joaquín está cancelada.

2.° Que se acredite, asimismo, en qué clase de bienes o valores el capital fundacional se haya invertido; y

3.° Que, caso de que el Patronato no dé cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, se le tenga por amonestado, a los efectos del núm. 4.° del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a sea de suspenderlo en el cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

BECAS

ORDEN

Para dar cumplimiento a la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15), que estableció reglas sobre las concesiones de becas a los hijos y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que interese V. S. de los Directores de los Colegios de Padres Escolapios, Agustinos y Jesuitas que tienen concedido dicho beneficio, se sirvan manifestar a este Ministerio y su Sección de Fundaciones benéfico-docentes, a la mayor brevedad posible, la situación en que se encuentran en sus estudios cada uno de los alumnos agraciados, así como si algunos de éstos, por terminación de los mismos, ha producido vacante, o merece producirla por su desaplicación o mala conducta, con el fin de anunciarla en la forma prevenida para su nueva provisión, conforme a lo estatuído en la citada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 25 talleres de carpintería, a 395 pesetas cada uno, que fueron adquiridos por Real orden fecha 3 de Mayo último, mediante concurso público, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, domiciliada en Madrid, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todos ellos han sido recibidos, reconocidos y admitidos en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados talleres, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 8.946, interpuesto por D. Pedro Urbano y González de la Calle, y en acumulado núm. 9.016, que lo ha sido, a su vez, por

D. Pascual Galindo y Romeo, contra las Reales órdenes de 26 de Julio y 6 de Agosto de 1927, de este Ministerio, sobre provisión, por concurso de traslado, de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en su sentencia fecha 16 de Abril próximo pasado, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas acumuladas, interpuestas por D Pedro Urbano y González de la Calle y D. Pascual Galindo y Romeo, el primero contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 26 de Julio de 1927, y el segundo, contra esta misma disposición y la dictada con fecha 6 de Agosto siguiente, cuyas Reales órdenes declaramos firmes y subsistentes.»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado fallo se publique en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos y en cumplimiento del art. 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa de 5 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Junio próximo pasado, confirmando el desempeño, por acumulación de la Cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, de la Facultad de Ciencias, sección de Naturales, de la Universidad de Barcelona, al hoy Catedrático numerario de la misma, D. Benito Fernández Riofrío, se entienda rectificada en cuanto a la gratificación que por tal desempeño ha de percibir, que debe ser la de 2.000 pesetas anuales, que corresponde por ser de clase diaria, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 18 de Junio próximo pasado (*Gaceta* del 24), el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, al concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 15 de Abril último (*Gaceta* del 17) fué anunciada la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y habiendo quedado vacante igual Cátedra de la misma Facultad de la de Salamanca, por traslado a otra Universidad, en virtud de concurso previo, del titular que la desempeñaba; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas nece-

sariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense), vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 11.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jacinto Muñoz Arbat y D. Luis Suñé Medán Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Obstetricia y Otorrinolaringología, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel González Jáuregui Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Análisis especial de medicamentos orgánicos, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo.: Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Rivas Godoy Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y en el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Jaime M. Mans Puigarnau, D. José María Pi y Suñer y D. Francisco de A. Condomines y Valls Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a los grupos segundo, tercero y quinto, con la gratificación cada uno de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Velayos Hermida y D. Luis Bru Villaseca Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a las Cátedras de Física para Médicos y Termología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales cada uno.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Landrove López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho civil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santos Anadón Laplaza Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Mecánica racional y celeste, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de los corrientes y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado, favorablemente informada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Septiembre y 17 de Octubre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Cacace y León Profesor agregado de la enseñanza oficial clínica de la asignatura de Oftalmología de la expresada Facultad, en los términos y condiciones que para los Profesores agregados a las enseñanzas clínicas de la Facultad de Medicina fijan los artículos 3.° al 14 del mencionado Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Faustino Díaz de Rada, Preparador químico del Instituto de Radioactividad, solicitando que se le acredite el cuarto quinquenio a que tiene derecho por haber cumplido en 1.° de este mes veinte años de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al mencionado señor se le acredite la cantidad anual de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, en concepto de cuarto quinquenio y a partir de 1.° de este mes, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 17, subconcepto 6.° del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de los funcionarios administrativos adscritos a la Universidad de Barcelona, en la que piden se dicte una disposición que declare de un modo expreso y terminante que la mitad de todo lo recaudado en metálico en cada Universidad se reparta entre los funcionarios administrativos de plantilla, que presten sus servicios en la misma, a prorrata de sus respectivos sueldos, ingresando la otra mitad íntegra en los fondos del Patronato universitario que administra su respectiva Junta de gobierno;

Considerando que la Real orden de 22 de Septiembre de 1904 disponía que de los ingresos en metálico que obtuvieran las Universidades, por diferentes conceptos, se hiciera un fondo común, cuya distribución y pago acordarían los Rectores para atender varias atenciones, destinándose la mitad de lo ingresado por expedición de documentos para el Secretario y empleados, que se distribuirían en la forma prevenida en el número 46 de la instrucción de 15 de Agosto de 1877, precepto confirmado en parte y en parte reformado por el art. 2.º de la Real orden de 5 de Mayo de 1915, que ratificando se destinasen a la constitución de un fondo común los ingresos en metálico, correspondientes a ciertos derechos universitarios, añadía que de su distribución se encargaran los Rectores, asesorados, cuando lo estimen necesario, de la Junta económica, destinándose a abonar los derechos que por su misión administrativa correspondan al Rector, Decanos y a los Secretarios de Facultad, así como al Secretario general y a los empleados tanto de la general como de las Facultades, haciéndose dicha distribución proporcionalmente al sueldo de cada funcionario y no pudiendo exceder de la cuarta parte del sueldo de cada uno;

Considerando que si con arreglo a dichos preceptos era incuestionable el derecho de los funcionarios administrativos de las Universidades a percibir parte de determinados ingresos, dicho derecho ha quedado totalmente anulado por el artículo 3.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1926, que fué dictada como consecuencia del decreto ley de 25 de Agosto anterior, que creó los Patronatos universitarios, y cuyo art. 3.º dice literalmente: «Los ingresos en metálico, correspondientes tanto a los derechos de los documentos que se expidan por los Secretarios de las Universidades, como el importe de las cantidades que los alumnos no oficiales satisfacen por formación de expedientes y, en general, todos los ingresos que hasta ahora hayan venido constituyendo el fondo común, de cuya distribución se hallaban encargadas las Juntas económicas, serán percibidos por las Juntas de gobierno e ingresados por éstas en los fondos del Patronato de cada Universidad;

Considerando que el art. 4.º de dicha disposición al determinar que las Juntas de gobierno podrán gratificar, con cargo a dichos fondos, al personal administrativo de las Secretarías por horas extraordinarias de trabajo, cuya gratificación no podrá exceder de lo correspondiente al doble del haber diario de cada uno, confirma que el anterior artículo retira al personal administrativo de las Universidades los derechos que le fueron concedidos anteriormente, pues no es posible admitir que por una disposición se les concediera derecho a una gratificación equivalente a la cuarta parte del sueldo y por otra se les conceda otra gratificación equivalente al doble de sus haberes, ambas por el mismo concepto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar la susodicha solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Universidad de Oviedo, correspondiente al año académico 1927 a 1928;

Resultando que ascienden sus ingresos a 77.093,20 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 76.914,20, y capítulo 2.º, 125, y sus gastos, 77.037,50 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 68.208,83, y capítulo 2.º, 1.124,95 y 7.703,92, que pasan a la cuenta adicional de administración con un saldo de 1,50 pesetas;

Resultando que en esta cuenta adicional ascienden, tanto los ingresos como los gastos, a 7.703,92 pesetas;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remita el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.º Que se publique a cuenta del Patronato en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Universidad de Oviedo, correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que sus ingresos ascienden a 101.694,40 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 85.024,35, y capítulo 2.º, 16.670,05, y sus gastos a 86.691 35 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 76.521,91, y capítulo 2.º, cero, y 10.169,44 que pasan a la cuenta adicional de gastos de administración, con un saldo de 15.003,05 pesetas;

Resultando que en esta cuenta adicional, tanto los ingresos como los gastos ascienden a 10.169,44 pesetas;

Considerando que se ajusta en todo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remita al Patronato el original y certificación reglamentarios; y

3.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que componen su distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Valencia, correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que sus ingresos ascienden a 545.156,71 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 327.602,93, y capítulo 2.º, 217.553,78, y sus gastos a 324.328,79 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 243.658,84, y capítulo 2.º, 50.733,80, y 29.936,15 que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo de 220.827,92 pesetas;

Resultando que la cuenta adicional de administración ascienden, tanto en sus ingresos como en sus gastos, a 29.936,15 pesetas;

Resultando que en la relación de ingresos se incluyen las subvenciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1929, que ascienden a 23.459,75 pesetas;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecía;

Considerando que en las cuentas deben incluirse los ingresos correspondientes al año académico a que se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que en lo sucesivo sólo se consignen en las cuentas los ingresos correspondientes al año académico a que se refieran.

3.° Que se remitan al Patronato el original y certificación reglamentarios; y

4.° Que se publique esta cuenta a costa del Patronato en el *Boletín* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Salamanca, correspondiente al año académico 1927 a 1928;

Resultando que ascienden sus ingresos a 345.637,04 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 216.472,77, y capítulo 2.°, 129.164,27, y sus gastos a 211.349,10 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 113.760,36, capítulo 2.°, cero, y 20.527,58 que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo a favor de 211.349,10 pesetas;

Resultando que en la cuenta adicional de administración ascienden los ingresos a 21.605,60 pesetas y los gastos a 27.483,90, con un saldo en contra de 6 131,46 pesetas;

Resultando que los Decanos siguen sin justificar los gastos de fonda, que ascienden a 240 pesetas los de cada uno, y en junto, a 960;

Considerando que se han subsanado los demás defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, dándose de baja la indicada partida de 960 pesetas, que debe reintegrarse en la cuenta correspondiente al año 1929 a 1930, salvo que se acompañen los justificantes que faltan.

2.° Que se devuelva el original al Patronato, con la certificación reglamentaria; y

3.° Que se publique esta cuenta en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito, a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Salamanca, correspondiente al año académico 1928 1929;

Resultando que ascienden sus ingresos en la cuenta general a 528.832,81 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 242.553,54, y capítulo 2.°, 286.279,27, y sus gastos a 181.440,96 pesetas en el capítulo 1.°; cero en el capítulo 2.°, y 23.999,19 que pasan a la cuenta adicional de administración como ingresos, o sea un total de 205.440,15 pesetas con un saldo de 323 392,66;

Resultando que en la cuenta adicional de administración ascienden los ingresos a 24 817,55, y los gastos, a 30.711,81 pesetas, con un saldo en contra de 5.894,26;

Considerando que se han subsanado todos los defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remita el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que componen su distrito universitario a cuenta del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1929 se dispuso que mientras no existiera consignación expresa en los Presupuestos generales del Estado, se abonase la gratificación a que tiene derecho D. José Arias Ramos, Catedrático de la Universidad de Santiago, por desempeñar a la vez el cargo de Secretario general de dicho Centro, con cargo a los fondos del Patronato universitario;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Ministerio se consignan 5.000 pesetas para abonar al expresado Secretario la indicada gratificación;

Resultando que el Sr. Arias manifiesta que venía cobrando 6.000 pesetas anuales de gratificación y que, como sólo se consignan 5.000 en el Presupuesto del Estado, solicita se autorice al Patronato universitario para abonarle las 1.000 pesetas de diferencia, en tanto no se eleve a 6.000 la cantidad consignada en el Presupuesto del Estado para esta atención;

Considerando equitativa y justa la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice al Patronato de la Universidad de Santiago para abonar al indicado Sr. Arias dichas 1.000 pesetas anuales, hasta que se eleve a 6.000 la cantidad consignada en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial para dicha atención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Valencia en súplica de que se autorice a dicha Universidad para sustituir con la Revista titulada *Anales de la Universidad de Valencia*, que viene publicando, el *Boletín* que dispone el art 65 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1929 por carecer de medios económicos para poder sostener dos publicaciones;

Considerando que los Anales pueden sustituir al *Boletín*.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Oviedo manifestando que la Junta de gobierno acordó se le autorice para aplazar la creación del Instituto de Idiomas, a causa de tener hace tiempo establecidas las enseñanzas de Alemán e Inglés a cargo de un competente Profesor de nacionalidad alemana y carecer de recursos la Universidad para poder establecerlo en la forma que disponen el Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927 y la Real orden de 16 de Marzo de 1929 y que se autorice asimismo para abonar al indicado Profesor 4.500 pesetas anuales por las dos Cátedras;

Considerando muy fundadas las razones que alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la indicada Universidad para continuar dando las enseñanzas de Idiomas en la forma que lo viene haciendo y para retribuir al Profesor con 4.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Valladolid manifestando que la Junta de gobierno del Patronato universitario acordó, en reunión de 3 de los corrientes, conceder una subvención de 1.000 pesetas al Catedrático de la Facultad de Medicina D. Mariano Sánchez y Sánchez, para que pueda asistir, en representación de la Universidad, al XXV Congreso de Anatomistas, que se celebrará en Amsterdán (Holanda) en el próximo mes de Agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Catedrático para ausentarse de su destino el tiempo preciso para asistir a dicho acto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Francisco Javier Garriga y Palau, Catedrático de Lengua y Literatura española de ese Instituto, en solicitud de que se declare de mérito su obra titulada *Gramática*, el Real Consejo de Instrucción pública ha ha emitido el siguiente dictamen:

«Dos aspectos hay necesidad de estudiar, al pretender emitir juicio acerca de la *Gramática* del Sr. D. Francisco Javier Garriga y Palau, y por ello, tanto por la personalidad del autor, Catedrático de Lengua y Leteratura española del Instituto de Barcelona, como por la misión de este Real Consejo. Hay que analizar la obra desde el punto de vista pedagógico y en su valor científico.

»En el primer sentido, la claridad de la exposición, la distribución ponderada de la materia y el estilo llano en toda la obra, son cualidades que resaltan, desde luego, y que ya, por sí solas, haría recomendable el libro. Escrito éste, sin duda, para todo el mundo, pero muy especialmente para alumnos en la edad de la formazión intelectual, la justeza en la expresión de los conceptos llena por completo las necesidades de una obra didáctica para la segunda enseñanza, pues contribuye poderosamente a moldear la inteligencia de los jóvenes, fijando las ideas fundamentales de gramática de una manera muy adecuada.

»La explicación de la etimología en los vocablos de origen extranjero que se emplean en la nomenclatura gramatical está hecha por medio de notas con toda sencillez, que ayuda muy bien a fijar los conceptos. En toda la obra se pone de manifiesto la gran experiencia pedagógica del autor, que lleva ya muchos años dedicado a la enseñanza de la Lengua y Literatura castellanas y que une a su talento y méritos propios la clara visión del problema educativo reflejada en todo el libro.

»Si en este aspecto se puede poner algún reparo a la *Gramática* del Sr. Garriga, ¿qué obra humana, por acabada que sea, no tiene sus flaquezas?; sólo es en cuestiones de detalle que no amenguan su valor pedagógico. Por ejemplo, en la nomenclatura de los tiempos de la conjugación, donde el autor sigue a Robles y a Bello y se aparta del sistema tradicional, acaso conviniera, precisamente por esto, una más detenida explicación. Por otra parte, las ideas de perfección e imperfección de la acción en los diversos tiempos, tan dentro de la nomenclatura universal, merecen ser analizadas, aunque sólo sea para dar al estudiante una necesaria claridad de juicio sobre ellas.

»En resumen: en cuanto a las condiciones didácticas puede asegurarse que el libro merece los más calurosos elogios y responde cumplidamente a lo que debe ser una obra de esta naturaleza.

»En cuanto a su valor científico, la *Gramática* del Sr. Garriga acusa, como no podía menos, la destacada personalidad de su autor, insigne literato y publicista notable, individuo correspondiente de la Real Academia Española y una de las prestigiosas figuras del Profesorado español.

»Aun cuando a su obra haya querido dar el Sr. Garriga un carácter elemental, no puede negarse desde las primeras páginas que se trata de un estudio muy completo de la ciencia del lenguaje, a tono con todas las investigaciones modernas y no exento en muchos casos de muy atinadas ideas originales. En todo el libro resplandece un sabio espíritu científico, sistemático sin afectación, que hace de él una de las mejores gramáticas escritas en castellano.

»Naturalmente que también en este aspecto podría hacérsele alguna objeción, pero también aquí había de tratarse en general de cuestiones sin importancia, de detalles de apreciación. Si se acogen algunos, se hace, más que para señalar deficiencias que en realidad no lo son, para demostrar el interés que ha merecido la obra. La idea del predicado, tal y como se expone en los números 84 y siguientes, puede con facilidad inducir a error. Al decir con razón filosófica que el predicado es la atribución misma formulada respecto del sujeto, puede el lector pensar que toda la oración, con exclusión del sujeto, constituye el predicado; y aunque ello en lógica es así, no es lo que se quiere significar, o por lo menos habrá que limitar después el predicado gramatical a su verdadero alcance, que es la expresión de la pura actividad o esencia del sujeto.

»Y relacionada con esto está más adelante la idea del atributo nominal, que ya muchos gramáticos llaman predicativo, por formar parte integrante de esa actividad o esencia del sujeto. Asimismo pudiera parecer más científico deslindar mejor el campo de los complementos y tratar de separar los circunstanciales de los complementos verdaderos. Estos, ya sean directos, indirectos en dativo o indirectos mediante otras preposiciones, son siempre término del predicado y dependen de él en tanto que la función de las circunstancias es diferente; no son términos de la actividad del sujeto, sino que la matizan sin cambiarla, determinando en cuanto al tiempo, al lugar y al modo.

»Pero todas estas observaciones, y algunas otras que la lectura de la obra puede sugerir, no le restan valor, como queda dicho. El mérito científico de la obra corre parejas con el didáctico, y uno y otro hacen de la *Gramática* del Sr. Garriga y Palau un libro del mayor interés, con el cual el ilustre Catedrático ha prestado un verdadero servicio de carácter eminente a la cultura patria y a la enseñanza.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina sea reconocida de mérito la obra del Catedrático Sr. Garriga y Palau.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Re Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Federico Acevedo Obregón, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas, en situación de excedencia voluntaria en solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Sr. Acevedo Obregón como se solicita

con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Literatura española en los Institutos nacionales, con excepción de los de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santiago Ferré Amorós, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna,

S. M. el Rey (q. D. g), en las condiciones que marca la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel de Sandoval y Cútoli Catedrático numerario de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Toledo, sea provista reglamentariamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel de Sandoval y Cútoli.

Catedrático por oposición de la misma asignatura, ingresado en 1.º de Noviembre de 1898, hoy en el Instituto de Toledo, Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho, Académico de número de la Real Academia Española y de la de Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba; laureado con el premio Fastenrath, autor de numerosas publicaciones, de las cuales presenta a este concurso las siguientes:

Prometeo, poema, 1895; *Aves de paso*, poesía, 1904; *Cancionero*, poesías, 1909: *Musa castellana*, poesías, 1911; *De mi cercado*, poesías, 1912; *Poesías escogidas*, 1920; *Aún hay sol...*, 1925; *Clases nocturnas para obreros. Inauguración*, discurso, 1900; *El abogado del diablo*, colección de ensayos; *Maura académico*, publicado en el *Boletín de la Real Academia Española*, año XII, tomo XIII, cuaderno LXV, 1926; *Lo inconsciente y lo involuntario en las obras literarias y poéticas*, discurso de ingreso en la Real Academia Española, 1920; soneto al libro *La Cruz, la estrella y la espada*, de Enrique Vázquez de Aldama, 1917; *Hernán Cortés* (conquista de Méjico), núm. 19 de la colección de lecturas patrióticas *Glorias de España; Semper et ubique*, poesía, 1926; *Renacimiento*, poesía premiada en los Juegos florales de El Escorial; prólogo a la obra *Cantares*, de Enrique Ruiz de Obregón, 1898; prólogo a la *Guía y avisos de forasteros que vienen a la Corte*, por el Licenciado Antonio Liñán Verdugo; contestación al discurso de ingreso en la Real Academia Española de D. Amalio Gimeno, 1927; discurso en el centenario de Tamayo, 1929; artículos en periódicos (*La Epoca*, de Madrid).

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona, y en los nacionales de Alcoy, Pontevedra y Baeza, al excelentísimo Sr. D. Ricardo Bartolomé y Mas, miembro de dicho Consejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante una Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, por excedencia voluntaria del Catedrático de dicha asignatura D. Santiago Ferré Amorós, y en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea anunciada dicha plaza para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 11.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de hoy la edad de setenta y dos años por el Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, D. José Ponce de León y de la Higuera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, cesando en su cargo en esta misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Viada Moraleda, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, en solicitud de que se le acredite como gratificación el sueldo anual de 2.000 pesetas con que ha sido nombrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria de oposiciones a tales plazas de 8 de Abril

de 1929 autoriza ese cambio, ha resuelto acceder a lo solicitado, acreditándose a D.ª María Viada y Moraleda la gratificación de 2 000 pesetas anuales como remuneración de su cargo desde la fecha de su posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES-AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Antonio Avellán Nary, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, corresponde dar los ascensos de escala correspondientes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Leandro Sequeiros Olmedo, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, pase a ocupar el núm. 29 de la segunda categoría del Escalafón general de Auxiliares, con el haber anual de 3.500 pesetas, que se le acreditarán a partir del día 20 de Febrero último, fecha siguiente a la de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Andrés Caravaca Millán, Auxiliar repetidor, excedente, de la sección de Idiomas, solicitando el reingreso, por haber transcurrido más de un año desde que aquél le fué concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Caravaca Millán pase a ocupar la primera vacante que ocurra de la misma sección y disciplina en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, excepto en los de Madrid y Barcelona, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección respectiva, D. Manuel Pedreira Deibe,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 11 de Junio último, fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Pedreira Deibe los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de los haberes propios de Auxiliar, que pasarán al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, D. Juan José Prado Mañobre, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, y encargado de su desempeño, desde el día 23 de Febrero último, el Ayudante interino de la sección de Ciencias del mismo Centro, D. Andrés Pro y Alonso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Pro y Alonso los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. parasu conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Real Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección correspondiente, D. Manuel Nuño Asín,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Junio último, fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Nuño Asín los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de los haberes que disfruta como Auxiliar, que pasarán al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, D. Emilio Alemany Bolufer, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Leoncio Gómez Vinuesa, Catedrático de Historia natural de ese Centro, en la que solicita se le conceda la excedencia del cargo que desempeñó de Profesor de la misma asignatura en el Instituto local de Madridejos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, ha tenido a bien desestimar la petición del referido Sr. Gómez Vinuesa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 4.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Vasallo y Robles, Profesor especial de Administración económica de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 1.º del corriente, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 4.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Paulino Ortiz Fernández, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 1.º del corriente, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre e sueldo anual de 4.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Becerra Valverde, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 18 de Mayo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel de Chía Grassi, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Moyano Pascual, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Rafael de la Cruz y don José M. Cala, en representación de la Asociación de Estudiantes católicos de Comercio, de esa capital, en solicitud de que se suprima la reválida de la carrera mercantil;

Visto, asimismo, el informe emitido por V. S. y los artículos 52 y 53 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en la actualidad vigente, que establecen como obligatoria la reválida en sus tres grados,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por los expresados señores como representantes de la Asociación de Estudiantes católicos de Comercio, de esa ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Morón de Almazán (Soria), D.ª María Jesús Martínez;

Resultando de las investigaciones practicadas y de los propios descargos de la Maestra que la denuncia tiene algún fundamento, si bien los hechos no tienen la importancia que le han dado las personas más hostiles a la Maestra;

Resultando que la hoja de servicios de esta Maestra es buena, como lo demuestran los votos de gracias obtenidos en algunas ocasiones;

Considerando que por ventajas educativas ni de otro género puede admitirse que se empleen malos tratos con los educandos, aunque los motiven móviles bien intencionados,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª María Jesús Martínez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro nacional de Torre del Compte (Teruel), D. Pascual García Navarro;

Resultando que, tratándose más que de deficiencias en la enseñanza, de un caso de incompatibilidad del Maestro con las autoridades locales y la mayoría del vecindario, se han ampliado con reiteración las diligencias para esclarecer el asunto con todos los datos necesarios;

Resultando que en sus descargos este Maestro desvirtúa algunas de las imputaciones que se le hacen, pero no da explicaciones satisfactorias sobre las deficiencias de la enseñanza, que no deben subsistir, ni sobre otros extremos;

Considerando que sus acritudes de carácter y determinados actos mantienen una situación lamentable en sus relaciones con el vecindario y con las autoridades;

Considerando que si este Maestro no cede en su actitud, que motiva el retraimiento de los alumnos, se hará acreedor a que se le aplique la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto que, como correctivo que puede ser suficiente y como gradación para pena mayor si la motiva con sus actos, se le imponga ahora suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 29 de Julio de 1930 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 177*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Ecequiel González.—Denegación de instancia.—Página 180.
De D. Lucas Aguirre.—Abono de alquileres. Página 180.
De D. Manuel Molinero.—Archivando expediente.—Página 180.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación.—Página 181.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 181.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 181*
Ascensos.—Página 183
Denegación de instancias de los Sres. Ruiz y Benedicto y de las Sras. Juárez y Llanos. Página 183.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Denegación de recurso de D. Miguel Arnaudas.—Página 183.*
Desestimación de recursos contra convocatoria de oposiciones.—Pagina 184.

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Directora.—Página 184.*
Dimisión de Secretario.—Página 184.
Nombramiento de Director, Directora y Secretarios.—Página 184.
Subvención a la Normal de Maestras de Barcelona.—Página 185

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Ratificando orden al Ayuntamiento de Zumárraga.—Página 185.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 185.*

Denegando reclamación de D. Domingo Valero.—Página 186.

Sección de Construcciones escolares.

Aceptación de solar.—Página 186.
Subvención.—Página 187.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Graduadas.—Nombramiento de Maestro de sección—Página 187.*

CONCURSOS.—*Suspensión por el actual mes de las autorizaciones para cambio de destino.—Página 187.*
Destinando a la Inspección de Córdoba al Sr. Soto.—Página 187.
Adjudicaciones definitivas de destinos—Página 188.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 192.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Facultad de Medicina.—Auxiliaría vacante.—Página 192.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Tesorero de la Federación Taquigráfica Española solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Aparicio Fernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Taquigrafía y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta del Taller de Encajes, establecido en esta Corte, solicitan-

do el abono de la subvención de 10 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Taller de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Díaz y Heredero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Inauguración del Museo de Encajes.—Continuar la labor emprendida al objeto de poder abrir en alguna provincia Escuelas-talleres análogos.—Ampliación de las enseñanzas de Dibujo, Historia del Arte, etc.—Conferencias públicas sobre el Arte del encaje.—Reproducción de encajes antiguos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo José Talayero Lite y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas Normales.—Clases extraordinarias de Paidología.—Literatura española.—Educación de anormales.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Colegio de San Alfonso, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 29 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de San Carlos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias naturales.—Urbanidad.—Conocimientos usuales.—Dibujo lineal y de adorno.—Mecanografía.—Labores y Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Madre Rectora del Colegio de niñas huérfanas de Cuéllar (Segovia) solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 17 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Sancho y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia sagrada.—Religión y moral.—Geografía.—Historia de España. Geometría.—Ciencias físicas naturales.—Derecho.—Fisiología. Higiene.—Economía doméstica.—Corte y confección.—Dibujo lineal.—Idem de figura.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Música.—Labores.—Repujado.—Pirograbado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Torm y Pons y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia patria.—Gimnasia.—Dibujo.—Religión.—Geometría.—Ciencias. Urbanidad.

Ilmo Sr.: Vista la intancia suscrita por el Director de las Escuelas Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 13.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 5.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 4.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas necesarias para la carrera del Profesorado de primera enseñanza, con arreglo a los programas oficiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta general de la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 8.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas que sostiene la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de don José Pacheco y Muñoz de Baena y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Canto. Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España. Cálculo.—Geografía.—Dibujo de adorno.—Urbanidad.—Teneduría de libros.—Geometría.—Mecanografía.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 3.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia patria.—Geografía.—Geometría.—Dibujo.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Urbanidad.—Higiene escolar.—Música.—Labores para ambos sexos.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros para propagación de enseñanzas Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 6.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan oficial de estudios para la carrera del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 4.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art 1.°, concepto 22 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Argimio de Lama y Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera y segunda enseñanza.—Idem de Comercio.—Idem de Taquigrafía y Mecanografía.—Corte.—Música. Labores.—Pintura.—Dibujo.—Inglés.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Segovia, y patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha capital por el Excmo. Sr. D. Ecequiel González de la Bodega, solicitando que preste este Ministerio su conformidad al convenio establecido entre el Patronato de la Formación técnica industrial de dicha provincia y el de la Obra pía de cultura antes referida, para que la Escuela elemental del Trabajo concedida a Segovia pueda cumplir sus fines en el local propiedad de la Fundación, donde se halla instalada la Escuela objeto de la misma;

Considerando que tanto el Real decreto de 21 de Octubre de 1924 como el de 21 de Diciembre de 1928, dictados el primero a propuesta de la Presidencia del Directorio militar y el segundo a la del Ministerio del Trabajo, obligan a las Diputaciones y Ayuntamientos a contribuir, en unión del Estado, al sostenimiento de la formación profesional;

Considerando, por tanto, que a ellos imcumbe proporcionar local a la Escuela elemental del Trabajo de Segovia, sin que, por otra parte, los bienes fundacionales puedan dedicarse a suplir obligaciones que pesan sobre el Estado, la Provincia o el Municipio;

Considerando que, ello no obstante, si en el inmueble en que se dan las enseñanzas de la Fundación (como parece deducirse de la instancia) existe local disponible que no pueda enajenarse, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por formar parte del mismo edificio, podría autorizarse su ocupación por la Escuela elemental del Trabajo siempre que ésta, con cargo a sus recursos, abone a la Obra pía el alquiler correspondiente y no sufran menoscabo las enseñanzas fundacionales,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se declare la imposibili ad legal de acceder a la petición que formula el Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Segovia; y

2.° Que se manifieste a dicho señor que si en el edificio de la Fundación González de la Bodega existe local disponible podrá cederse en arrendamiento a la Escuela elemental del Trabajo, previa la aprobación por este Protectorado de las condiciones que los representantes de dicha Escuela propongan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Segovia.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez manifiesta que D. Juan Martínez Fernández reclama las rentas de la casa núm. 5 de la plaza de Alfonso XII, de Cádiz, devengadas desde 12 de Enero de 1927 en que la remató en pública subasta hasta 16 de Noviembre de 1928 en que entró en posesión de ella al aprobarse dicha subasta;

Resultando que en la cláusula 14 del pliego de condiciones para aquel acto se dice: «Las fincas urbanas se entregarán a los rematantes en el estado en que se hallen el día del remate; y desde esa misma fecha corresponderán al adjudicatario sus rentas, así como cuantas acciones competan al dominio en la legislación vigente. Las fincas rústicas que no se hallasen sembradas, ni con frutos pendientes en el acto de la adjudicación definitiva, serán también entregadas en el estado en que se hallaren al verificarse la subasta. En las sembradas o con frutos pendientes podrá el comprador usar de la facultad que le confiere el art. 1.570 del Código civil. En todo caso, el otorgamiento de la escritura de adjudicación al rematante, equivaldrá a la entrega de las fincas a todos los efectos de lo dispuesto en el art. 1.462 de dicho Cuerpo legal. El importe de los anuncios y del acta de la subasta serán de cargo del rematante, quien lo hará efectivo en el momento de otorgarle la escritura.»

Considerando fundado y claro el derecho del peticionario,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto declarar procedente el abono a D. Juan Martínez Fernández de los alquileres que reclama, participándolo así a la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca y al Patronato de la Fundación Aguirre, en dicha ciudad, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando que D. Manuel Molinero, por testamento otorgado en Milán (Italia) ante el Notario de dicha ciudad D. Daniel Lissoni, a 8 de Mayo de 1867, instituyó heredero universal a su

hijo D. Manuel, nacido en París el 3 de Diciembre de 1819, y de ignorado paradero desde 1835;

Resultando que por dicho testamento dispuso el citado señor Molinero que caso de no ser habido su mencionado hijo o fallecer éste sin sucesión pasase la herencia al pueblo de Quintanar de la Sierra (Burgos), de donde era natural, para que la destinase a la enseñanza de niños pobres, si bien aquel Ayuntamiento no podría disponer de ella hasta el 9 de Diciembre de 1920 en que su citado hijo cumpliría ciento un años, durante cuyo tiempo las rentas que produjese el capital hereditario (deducida una pensión a cierta ahijada del Sr. Molinero) habrían de acumularse al mismo;

Resultando que el causante falleció, bajo la citada disposición testamentaria el 15 de Mayo de 1867;

Resultando que D. Salvador Roca, ejecutor de su voluntad, en 21 de Abril de 1870 entregó al Cónsul de España en Milán las cuentas y efectos que en su poder existían procedentes de la testamentaría de dicho señor;

Resultando que, pedidos antecedentes al Ministerio de Estado en relación con este asunto, se ha venido en conocimiento:

1.° De que en 31 de Mayo de 1870 el Cónsul de la nación en Milán, en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Ministerio en 11 de Mayo de 1869, remitió a su compañero en París cuantos efectos, valores y documentos le había entregado don Salvador Roca procedentes de la testamentaría de D. Manuel Molinero.

2.° De que en el citado Consulado de París ha habido varios valores cotizables, a más de 19.131,50 francos en metálico procedentes de dicha testamentaría.

3.° De que actualmente no existe en dicho Consulado metálico ni efectos algunos de tal procedencia, los que parece desaparecieron por los años 1869 a 1873; y

4.° De que en dicha época fué Cónsul de la nación en París D. José María Fernández-Calvo y Teruel, quien fué suspenso a consecuencia de algunas irregularidades administrativas, procesado y conducido a España.

Resultando que el Ministerio de Estado informa que, terminadas las relaciones de dependencia del Sr. Calvo con dicho Departamento, en el mismo no existen datos por los que puede saberse si el indicado funcionario vive actualmente, así como tampoco, caso de haber fallecido, quiénes sean sus derechohabientes;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha hecho cuantas gestiones le han sido dables en su misión protectora sobre las instituciones benéfico-docentes para averiguar el paradero de los bienes dejados por el señor Molinero, gestiones que no dieron resultado;

Considerando el tiempo transcurrido,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por terminadas dichas gestiones, archivándose, en su consecuencia, el expediente motivado por las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo por pase a situación de excedencia voluntaria del que era su Catedrático titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede encargado de su desempeño, por acumulación, D. Teodoro González y García, Catedrático numerario de Derecho político de la misma Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de clase diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Alvarez Prada solicitando se le abonen los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Física de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio durante el tiempo que estuvo encargado del desempeño de la misma;

Resultando que jubilado el Catedrático de dicha asignatura no pudo encargarse de ella el Auxiliar en propiedad, por hallarse formando parte de un Tribunal de oposiciones y, además, estar desempeñando la Cátedra de Matemáticas vacante también en dicha Escuela, por lo que hubo que encomendarle el desempeño de la de Física al solicitante;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1923 y en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, así como el informe emitido por la Delegación regia de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Manuel Alvarez Prada el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Física de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio durante el tiempo que la desempeñó, debiendo formularse y remitirse a este Ministerio las nóminas oportunas, acompañando a las mismas declaración jurada del interesado de no haber percibido durante dicho tiempo y con cargo a los Presupuestos del Estado ninguna otra cantidad en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en la Real orden de este Departamento, fecha 6 de Junio actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Carmen Gutiérrez Martín, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores, con el núm. 1 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923 24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, y anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real

orden de 4 de Marzo último (*Gaceta* del 14); oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para dicho cargo, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Concepción Tarazaga Colomer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 6 de Junio del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª Ana Modesta Gangoiti y Uruburu, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores, con el núm. 4 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 6 de Junio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Pilar Carrasco Cobos, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores con el número 3 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de oposiciones, turno restringido, a la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria;

»Resultando que las citadas oposiciones se han ajustado en un todo a lo dispuesto en el reglamento de oposiciones a Cátedra de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones complementarias;

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que deben ser aprobadas dichas oposiciones, contra las cuales no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

»Considerando lo previsto en el citado reglamento, y de conformidad a la propuesta formulada por el Tribunal,

»Esta comisión estima que procede aprobar las aludidas oposiciones y nombrar para la plaza de Profesor de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Soria al opositor propuesto, D. Julio López Torrijos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense;

»Resultando que las expresadas oposiciones se han ajustado en un todo a lo dispuesto en el reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones complementarias;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que deben ser aprobadas dichas oposiciones, contra las cuales no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

»Considerando lo previsto en el citado reglamento, y de conformidad a la propuesta formulada por el Tribunal,

»Esta Comisión estima que procede aprobar las aludidas oposiciones y nombrar para la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense a la opositora propuesta, D.ª Victorina Asenjo García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Mayo de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, procedente de la Normal de Maestras de Orense y única concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Mayo de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, con el sueldo de 4.000 pesetas, que actualmente disfruta, a D. Luis Leal y Crespo, procedente de la Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) y único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, designando para dicho cargo, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, al opositor propuesto, D. Luis Paunero Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba D. Antonio Ruiz Martín, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Abalos Bustamante, D. Francisco Jiménez Enríquez, D. Domingo Abellán Martínez, D. Pedro Ruiz Rodríguez y don Guillermo Téllez González, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Oviedo, Las Palmas, Murcia, Ciudad Real y Toledo, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, el primero; 8.000, el segundo; 7.000, el tercero; 6.000, el cuarto, y 5.000, el quinto, todos ellos con la antigüedad del día 14 del actual, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila D. Manuel Madueño Gutiérrez, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 9 000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio Pasagali Lobo, D. Juan Martín Rodríguez, D. Gonzalo Muñoz Ruiz, D. Manuel Granell Oliver y D. Eduardo Málaga García, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Jaén, Avila, Ciudad Real, Cuenca y Cáceres pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, el primero; 8.000, el segundo; 7.000, el tercero; 6.000, el cuarto, y 5.000, el quinto, todos ellos con la antigüedad de 20 del actual, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

ORDEN

Vistas las solicitudes promovidas por D. Tomás Ruiz Martínez, D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, D.ª María Juárez Alonso y D.ª María de los Llanos Quílez Martí, Maestros de primera enseñanza, en súplica de que se les permita tomar parte en su día en oposiciones a plazas del Profesorado numerario de Escuelas Normales, toda vez que justifican haber aprobado las asignaturas de Pedagogía e historia de la Pedagogía.

Resultando que remitidas dichas instancias a informe de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, las devuelve razonando en sentido contrario a dicha súplica;

Considerando, además, que lo vigente sobre la materia se halla prescrito en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que los interesados se atengan a lo prevenido en la referida disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Visto el recurso formulado por D. Miguel Arnaudas Larrodé, Profesor especial de Música de esa Escuela, contra la Real orden de 21 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 7 de Mayo) de convocatoria de concurso previo de traslación para la plaza vacante de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares;

Visto el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y la Real orden de 7 de Diciembre de 1921;

Resultando que tal reclamación, salvadas sus divagaciones preliminares en que parece invocarse una costumbre contra ley, que en rectos principios jurídicos no podría prevalecer, se concreta en dos supuestos igualmente inexactos: el de que en las mencionada convocatoria se ha omitido la condición preferente de los concurrentes que deban su plaza a oposición, y el de que la vacante anunciada puedan acudir Profesoras y Profesores, indistintamente;

Considerando que el art. 49 del Real decreto de 30 Agosto de 1914 se remite al 45, que determina textualmente: «El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente: primero, Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición...»;

Considerando que la Real orden de 7 de Diciembre de 1921, que con el Real decreto anterior se cita al principio de la disposición censurada, establece a la letra: «que toda vacante del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales de la categoría de 3.000 pesetas—caso de la convocatoria—se anuncie a concurso previo de traslado *entre Profesores del mismo sexo y sueldo que el que produzca la vacante*»;

Considerando que aun prescindiendo de la falta de fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión aducida, contra las resoluciones que causan estado y son dictadas en virtud de facultades regladas de la Administración, no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siendo evidente la arbitrariedad que inspira el recurso formulado, en el que se pide la revocación de la referida convocatoria con arreglo a los deseos del recurrente, ya que no a las oportunas normas administrativas, y no apareciendo más deficiencia relacionada con la Real orden recurrida que la de interpretación o simple lectura por parte del recurrente, sólo ha lugar a su desestimación y asimismo a que se advierta al solicitante la improcedencia de calificar temerariamente de deficientes las soberanas disposiciones que, como la impugnada, son dictadas en estricto cumplimiento de preceptos legales en la materia vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Dirigidas a este Departamento distintas instancias suscritas por varios Profesores de Música de Escuelas Normales, en las que se recurre contra la Real orden de 4 del actual (*Gaceta* del 6), de convocatoria de oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales, solicitando sea derogada en lo que a la constitución del Tribunal para juzgar los correspondientes ejercicios se refiere;

Resultando que tal protesta se concreta en una inexacta interpretación de la Real orden de 17 de Junio de 1921, norma legal de la convocatoria, pues dicha Real orden no especifica que los Profesores de Escuelas Normales que integren el Tribunal hayan de ser de provincias o de Madrid, y el supuesto privilegio que atribuyen los recurrentes otorgado a los de Madrid, podrían, con la misma falta de fundamento, aplicarlo los Profesores de Madrid a los de provincias, si éstos fuesen los componentes del Tribunal;

Considerando que la convocatoria impugnada no podría regularse por el Real decreto, invocado por los recurrentes, de 1.º de Diciembre de 1917, porque esta disposición, aunque alude a Escuelas Normales, se refiere en su texto siempre a Cátedras y Catedráticos, categoría docente que no existe en dichas Escuelas, y aun sería menos aplicable por tratarse de provisión de plazas de Profesores especiales de Música;

Considerando que esta aplicación de dicho Real decreto está ratificada por la Real orden de 17 de Junio de 1921 (citada al principio de la actual convocatoria juntamente con la de 26 de Noviembre de 1900 como sus normas reguladoras), ya que se dictó con posterioridad al Real decreto invocado, que de fecha 1.º de Diciembre de 1917, y a ella se ajustaron las oposiciones anunciadas por Real orden de 9 de Julio de 1921 para la plaza de Profesora especial de Música de la Normal de Maestras de Lugo (precedente observado en la actual convocatoria), sin que fuesen objeto de ninguna protesta;

Considerando que la composición del actual Tribunal está estrictamente ajustada a dicha Real orden de 17 de Junio de 1921, y al no determinarse en ésta la procedencia de sus Vocales, y ser, por tanto, potestativa en este punto su designación, si se determina sea en esta ocasión entre el Profesorado de Madrid, es debido al solo motivo de simplificar la constitución del Tribunal, y aun para evitar los consiguientes gastos de traslado, innecesarios, existiendo personal en la Corte;

Considerando que el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, que se supone vulnerado o preterido, es una modificación del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, que para plazas de Profesores especiales, regidas también por una especial legislación, como son las anunciadas de Música, sólo se aplica como legislación supletoria, y en ese sentido aparece también en la convocatoria actual;

Considerando, finalmente, que contra las resoluciones que causan estado y son dictadas en virtud de facultades regladas en la Administración (caso de la presente convocatoria), no cabe otro recurso que el contencioso administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen como improcedentes, en su fondo y forma, las reclamaciones suscritas por varios Profesores especiales de Música de Escuelas Normales contra la Real orden de 4 del actual de convocatoria de oposiciones a las plazas vacantes de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por D.ª Carmen Sagarra Tarascó al presentar la dimisión del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Ramón Ochoa del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, por causa de su edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Avila al Profesor numerario del mismo Centro D. Juan José Martín Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Mercedes Clutarós Gras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Auxiliar de Letras D. Moisés Andrés López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Angel Cabal García, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con cargo a lo consignado en el capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 9.°, para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los fines de dichos servicios se conceda a la Escuela Normal de Maestras de Barcelona la subvención de 600 pesetas; debiendo la Directora indicar a este Ministerio que se expida el oportuno libramiento a nombre del Habilitado que designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zumárraga (Guipúzcoa), sobre graduación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La mayoría de los Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Zumárraga (Guipúzcoa) acude en instancia al excelentísimo señor Ministro, solicitando se cree en aquel pueblo una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, fundándose en que Zumárraga excede de 2.000 habitantes y tiene solamente una Escuela de niños y otra de niñas y el Ayuntamiento no cumple la ley de Instrucción pública, pero subvenciona una Escuela de Artes y Oficios y una privada de niñas, con 4.000 y 500 pesetas anuales, respectivamente, siendo de pago para las alumnas esta última, y en que la Dirección general de primera enseñanza, ya en 1.° de Febrero de 1928, ofició al Ayuntamiento que en tanto no acredite la existencia en la localidad de las Escuelas prescritas por la ley, no puede ni debe contribuir por concepto alguno al sostenimiento de ninguna otra particular, según dispone el Real decreto de 7 de Julio de 1911.

»La mayoría del Ayuntamiento informa que hay en Zumárraga dos Escuelas privadas, una de niños, regentada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y otra de niñas, por las Hijas de la Cruz, que satisfacen cumplidamente los deseos del vecindario, teniendo ambas sus secciones primarias, y a causa del esmero con que forman además a los jóvenes en ciertas disciplinas apropiadas a las necesidades de la región, reciben subsidios de la Diputación provincial y del Ayuntamiento, y no siendo Escuelas voluntarias en el sentido del citado Real decreto, podían ser compensables, según el art. 101 de la ley de Instrucción pública, Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.° de Julio de 1902; que la Junta de Patronato de la Asociación de las Escuelas Legazpi, encargada de las Escuelas privadas de niños, está realizando un magnífico proyecto de Escuelas, ampliación de las existentes, que comenzarán a funcionar a principios del año escolar 1929 1930, y donde en dos secciones primarias, a lo menos, se implantará la enseñanza gratuitamente, como comunicó dicha Junta al Ayuntamiento, y lo mismo vienen ya haciendo las Hijas de la Cruz con un considerable número de niñas que el pueblo, satisfecho por la labor de las Escuelas privadas, desea vivamente que sigan, y está dispuesto en su casi totalidad a pedir al Ministerio de Instrucción pública que se desestime o aplace toda instancia de graduación de las Escuelas nacionales, mientras no se demuestre su necesidad, pues aunque Zumárraga tiene 2.300 almas, a la Escuela nacional de niños escasamente asisten unos 20, y en estas condiciones más valiera evitar un gravamen de consideración al Estado y al Ayuntamiento y dotar de Escuelas, con su importe, a otros pueblos verdaderamente necesitados de ellas.

»La Inspección de primera enseñanza es de parecer que se llame la atención del Ayuntamiento para que cumpla lo ordenado de creación de las Escuelas graduadas y acate lo dispuesto por la Dirección general.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión opina que son muy explicables las razones que alega en el adjunto expediente la mayoría del Ayuntamiento de Zumárraga respecto a la graduación de sus Escuelas nacionales; pero como las prescripciones legales son terminantes y no admiten excepciones, no es posible acceder a sus deseos.

»Por el contrario, y de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, procede reiterar la orden al Ayuntamiento de Zumárraga para que acuerde la graduación de dichas Escuelas, dejando, como es sabido, al arbitrio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la oportunidad de concederla, en vista de la urgencia y conveniencia de otros casos pendientes de resolución.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para suconocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1 de Julio.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Florencio Jiménez Martín, Maestro de Cabezas del Villar (Avila), solicitando que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se le abone la indemnización que por el concepto de casa-habitación le adeuda;

Visto el informe de V. S., favorable a la petición del reclamante;

Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 15 del Estatuto general del Magisterio el Ayuntamiento está obligado a facilitar al Maestro casa-habitación decente y capaz, o de no verificarlo, a indemnizarle en la cuantía que establece el mismo precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Cabezas del Villar para que abone lo que adeuda al Maestro D. Florencio Jiménez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia de D. Juan García Pardo, Maestro de Puerteadentro, en Lorca (Murcia), interesando se obligue al Ayuntamiento de Albox le abone lo que le adeuda por el tiempo que sirvió la Escuela de Cañada de Lobdar, por el concepto de casa-habitación;

Visto el informe de V. S. y de la Sección administrativa de esa provincia, ambos favorables a la petición del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al Ayuntamiento de Albox a fin de que abone lo que adeuda a D. José García Pardo, Maestro interino que fué de Cañada de Lobdar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la comunicación de esa Sección administrativa en que da traslado de un oficio del Alcalde Presidente de Titulcia dirigida al Maestro de dicho pueblo, manifestándole que, habiendo agotado todos los medios para facilitarle casa-habitación donde pueda vivir con algún decoro en unión de su familia, y sin encontrar solución favorable, le autoriza para que lo ponga en conocimiento de sus Jefes a fin de que procedan en justicia;

Teniendo en cuenta que está debidamente comprobado el no cumplimiento por parte del Municipio de su obligación legal de facilitar vivienda decente y capaz al Maestro D. Aquilino Gamo,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Inspección se requiera al Ayuntamiento de Titulcia a fin de que cumpla la obligación en que se halla de proporcionar al Sr. Gamo casa-habitación adecuada o la indemnización correspondiente, con arreglo a lo que dispone el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la petición del Alcalde de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de que se determine la indemnización que corresponde por casa-habitación a los Maestros nacionales consortes que tenían adquiridos derechos antes de la promulgación del Estatuto general del Magisterio;

Vistos el art. 15 del mismo y Real orden de 10 de Agosto de 1923, que en su base 2.ª establece que los Maestros que estaban en posesión de emolumentos legales anteriores a aquella disposición, era procedente que los siguieran disfrutando en tanto no variase su condición profesional;

Teniendo en cuenta lo expuesto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que procede se abone a los reclamantes por dicho concepto, con arreglo a lo que venían cobrando el 18 de Mayo de 1923, mientras conserven los derechos que les concede la citada legislación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia de D. Antonio de la Rosa Llorent y D.ª Remedios López, Maestros consortes de las Escuelas de Villaverde de Guadalimar (Albacete), solicitando que por el Ayuntamiento se les abone la indemnización de uno de los emolumentos de casa-habitación que vían disfrutando antes de la publicación del Estatuto general del Magisterio;

Visto el informe de la Sección administrativa de esa provincia, favorable a la petición de los Maestros;

Teniendo en cuenta que con arreglo a la Real orden de 18 de Mayo de 1923 los Ayuntamientos están obligados a respetar los emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que procede se abone a los reclamantes por dicho concepto, con arreglo a lo que venían cobrando el 18 de Mayo de 1923, mientras conserven los derechos que les concede la citada legislación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la instancia de D. Domingo Valero Julián, Maestro de Pazuengos (Logroño), interesando se le abone la cantidad de 500 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavíns (Teruel) por la diferencia entre lo que percibió y lo que debió percibir por alquileres de casa-habitación durante los siete años que sirvió la citada Escuela;

Vistos los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, adversos ambos a la petición del Maestro Sr. Molero, en los que se demuestra debidamente que el citado Ayuntamiento dió casa-habitación de capacidad y decencia reglamentarias al solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Valero Julián.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece para la Escuela graduada de niños, a cambio del que entregó en su día al Estado.

Resultando que en 30 de Octubre de 1928 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional núm. 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó emplazar el edificio;

Resultando que, según consta en el certificado del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Mayo último, el Pleno de la expresada Corporación acordó ofrecer el mencionado nuevo solar en la parte baja de la población, contiguo al de la Escuela de niñas, por reunir mejores condiciones, ser el terreno completamente llano y no tener que salir los niños de la población, y con el fin, además, de construir los dos grupos escolares contiguos el uno del otro;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia y el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Roque Vicente Morales, ha manifestado su conformidad sobre el cambio de emplazamiento de la Escuela de niños, comprometiéndose a no exigir al Estado mayor cantidad que la que resulta de la adjudicación de las obras, en lo referente a dicho cambio;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento y orientación del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que, como consecuencia de esa aceptación, procede la devolución del solar que en su día entregó el Ayuntamiento al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) para emplazamiento de la referida Escuela, y disponer:

1.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

2.º Que, tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional núm. 1, de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SÁSTAGO (ZARAGOZA).

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 18.000 pesetas por el edificio construído por el Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Las Rozas obtuvo de dicho Instituto la cantidad necesaria en préstamo para construir el edificio de que se trata;

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 *(Gaceta* del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 10 de Julio de 1928 las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las Sociedades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541 de 31 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se librará a nombre de D. Inocencio Jiménez Vicente, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Angel García y García, Maestro de la Escuela nacional de Palmiano, del Concejo de Siero (Oviedo), en la que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la orden de 2 Octubre de 1929 *(Gaceta* del 22) a plazas de Maestros de sección de la graduada de niños de Mieres, de la misma provincia, y haber sido propuesto en segundo lugar de la primera terna por el Tribunal correspondiente, solicita se le adjudique la plaza que de igual clase ha quedado vacante en la propia graduada y en la mencionada localidad;

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Angel García y García para la plaza vacante de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños de Mieres (Oviedo), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden núm. 1.096, de 2 del pasado Junio *(Gaceta* del 3), referente a provisión de Escuelas nacionales, dicta las medidas convenientes para refundir en una sola propuesta las correspondientes a los meses desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, y es oportuna la presente ocasión para hacer pública la satisfacción de este Ministerio por el celo e interés y puntual cumplimiento desplegados por las Secciones administrativas provinciales en la importante labor que se les confió. Rápidamente se despacharán por este Departamento las propuestas correspondientes, y seguidamente de terminado el plazo de reclamaciones se acordarán los nombramientos.

La experiencia aconseja modificar para lo sucesivo el servicio de que se trata, al objeto de evitar que se acumulen los nombramientos de un mes con las propuestas del siguiente, dando con ello lugar a inútiles peticiones de Escuelas y complicaciones en el despacho, estableciendo la solicitud de Escuelas cada dos meses, constando así con tiempo suficiente para que los interesados no repitan pretensiones y la Administración no sufra inútil aumento de labor; es conveniente que en vez de las autorizaciones semestrales se utilice ésta en la petición de vacantes reseñadas por orden de preferencia de las anunciadas cada dos meses, y así quien cumpla los tres años de servicios reglamentarios para poder cambiar de destino u obtenga ascenso podrá solicitar Escuela o alegar el cambio de categoría, sin esperar a las actuales autorizaciones semestrales, lo cual beneficia al Magisterio, y del propio modo quienes tengan fijado un plazo para reingresar, ya por resultado de expediente gubernativo, bien por excedencia, etc., concederles presentación de las pretensiones antes de vencer el plazo, para que puedan obtener destino casi a continuación de aquél, evitando así el perjuicio que sufren actualmente de prolongarles el tiempo de corrección o del que voluntariamente se alejaron de la enseñanza.

Estas consideraciones y el estudio de otros particulares como el de que los excedentes que pasaron a esta situación, sin contar tres años de servicios, tengan que reingresar en la misma provincia, cuando en la inmensa mayoría de los casos la excedencia ha sido solicitada exclusivamente por la contrariedad de servir en alejada provincia, donde la Administración, por ser los interesados de nuevo ingreso, le otorgara destino, aconsejan diversas modificaciones en la legislación, algunas ya estudiadas y que se llevarán a la *Gaceta* una vez ultimada la actual labor de las propuestas del 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el presente mes de Julio dejen de interesarse de las Secciones administrativas provinciales por los señores Maestros de Escuelas nacionales, las autorizaciones para cambio de destino en espera de las medidas que se adopten oportunamente; y

2.º Que del propio modo, las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º del pasado Julio y las que en lo sucesivo prosigan anunciándose por las Secciones administrativas, no se soliciten por los señores Maestros en espera de que este Ministerio dicte en breve las instrucciones convenientes para hacerlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de hoy la Real orden de fecha de ayer referente a la resolución de observa-

ciones y rectificaciones en la adjudicación definitiva de Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, anunciadas con anterioridad al 30 de Septiembre de 1929, se observa que se ha omitido la resolución a la solicitud de 13 de este mes de D. Vicente Soto Cerezo, que regentaba la Escuela de Arra-Sangenjo (Pontevedra), y que por un error en la *Gaceta* de 14 de Mayo se creyó él nombrado para la Escuela núm. 1 de Villa del Río (Córdoba), error rectificado en la *Gaceta* de 27 del mismo mes de Mayo concretando que el nombrado para la mencionada Escuela es D. Miguel Gutiérrez Campos;

Teniendo en cuenta que el Sr. Soto Cerezo se encuentra en Villa del Río (Córdoba) sin destino, que no tiene solicitado otro con anterioridad al 30 de Septiembre de 1929 que se halle desierto, y no siendo procedente que se le obligue a reintegrarse a Arra-Sangenjo (Pontevedra),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede el interesado a las órdenes de la Inspección provincial de Córdoba, conforme al art. 83 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y obligado a solicitar inmediato destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Publicados en la *Gaceta* de 3 de los corrientes los nombramientos provisionales del concurso de Navarra, convocados en la *Gaceta* de 12 de Diciembre de 1929 y no habiéndose presentado reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava participa que D.ª Juliana Miguel Herrero, propuesta para la Escuela de Murillo de Lónguida, se halla sirviendo la de Retes de Tudela, en aquella provincia, obtenida por cuarto turno, en virtud de Real orden de 26 de Febrero último y posesionada en 16 de Marzo, y la de Toledo manifiesta que D.ª Juana Teresa Lequerica Pérez, a quien se le adjudica la de Ujué, fué nombrada definitivamente por Real orden de 24 de Mayo para la Escuela de Arcicóllar, de dicha provincia, de la cual se posesionó en 7 del mes en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dejen sin efecto los nombramientos de D.ª Juliana Miguel Herrero para la Escuela de Murillo de Lónguida y el de D.ª Juana Teresa Lequerica Pérez para la de Ujué, y se eleven a definitivos los demás; debiendo los interesados posesionarse de sus cargos dentro del plazo que determina las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales por sexto turno, acordada por esa Dirección general en 13 del pasado Junio *(Gaceta* del 14);

Resultando que según las respectivas Secciones administrativas, corresponde otorgar, además de las vacantes contenidas en la mencionada orden, las Escuelas de Sandín (Zamora), Perdices-Viaña (Soria), Almazcara-Congosto (León) y Fuente de Segura (Jaén), y eliminar la de Vizcable-Nerpio (Albacete), que corresponde a Maestro;

Resultando que no pueden subsistir, por las razones que se mencionarán, las propuestas formuladas a favor de D.ª Victoria Ocáriz Mondiete, núm. 1.570, para la Escuela de Villalta (Logroño); D.ª Emilia Robador Ortiz, núm. 1.582, para Saldes (Barcelona); D.ª Dolores Alvarez Bardavio, núm. 1.659, para Montañana (Huesca); D.ª Pilar Serrano Lanzarita, núm. 1.694, para Llesuy (Lérida); D.ª Basilisa Aguirre Lumbra, núm. 1.731, para Solduengo (Burgos), por haber obtenido Escuelas en propiedad en Navarra; D.ª Guadalupe Losc Planas, núm. 1.635, para Frechilla de Almazón (Soria), por servir Escuela en propiedad en la misma provincia; D.ª Emilia Ojangre González, número 1.672, para Ingenio Santa Lucía (Las Palmas), por desempeñar plaza en Oviedo, y D.ª Aurora García de Soria, número 1.638, para Puntallana (Santa Cruz de Tenerife), por haber fallecido;

Resultando que la Escuela adjudicada a la núm. 1.564, doña Carmen Sanz Templo, se llama Ungilde y no Ugilde, no pudiendo estimarse pretensión de la interesada de ser confirmada en propiedad en la auxiliaría municipal que regenta en la Escuela Fernández Duro, Zamora, porque sólo pueden conferirse vacantes desiertas de censo inferior a 501 habitantes;

Resultando que la núm. 1.566, D.ª María D. Morón Chercuchero, el segundo apellido es Chernichero; la núm. 1.598 bis, D.ª Bárbara Caramille Calvy, los apellidos son Camarillas Calvo; la núm. 1.626, D.ª Victoriana Yusa Alegría, el primer apellido es Eusa; la núm. 1.654, D.ª Elicia de la Concha Sáinz Bernaga, los apellidos son Sáenz de Buruaga; la núm. 1.700, doña Laudelina Fernández Ordóñez, el segundo apellido es Orduña; la núm. 1.598, D.ª Paula Camayonga Gadea, es D.ª Paulina Camallonga, y la núm. 1.670, D.ª María J. Rodríguez Celson, es D.ª María Jesusa Rodríguez Calzón;

Resultando que no corresponde estimar la reclamación de la núm. 1.569, D.ª María Domingo Lario, propuesta para Rodeche-Fuentes de Rubielo (Teruel), porque la vacante que desea es de fecha posterior y corresponde a la núm. 1.584, y en igual caso se encuentra la reclamación de la núm. 1.655, doña Hermilia Gómez Ausín, propuesta para Villamiel de la Sierra (Burgos), porque la vacante que desea es de fecha posterior y corresponde a la núm. 1.708;

Resultando que a la núm. 1.553, D.ª Marciana Alejos Santiago, no puede estimársele la reclamación porque no acreditando la mayor antigüedad de la vacante, se le otorgó la de mayor censo dentro de la provincia;

Resultando que comprobado que la núm. 1.584, D.ª Andrea Román Bertrán, concretó la preferencia de Teruel, le corresponde la vacante de Villalba de los Morales (Teruel), que se otorgará a la núm. 1.598 bis;

Resultando que al no haber alegado oportunamente preferencia de provincias, se adjudicaron las vacantes que les correspondió a las Maestras que se mencionarán, por lo que no ha lugar a sus reclamaciones de cambio de Escuela y provincia: D.ª Rogelia Basanta Lamilla, núm. 1.608; D.ª María D. Lázaro Gómez, 1.698; D.ª Florencia Gutiérrez Corral, 1.722; doña Nicereta Martínez Mollá, 1.587; D.ª María T. Romero Camacho, 1.692; D.ª Encarnación Pavón Pierro, 1.735, y D.ª Rosa Roso Llopis, 1.753;

Resultando que no corresponde la mejora de puesto al número 1.597 de D.ª María Fernández Ruiz, núm. 1.706, por no creditar que se le hubiese reconocido tal derecho;

Resultando que la núm. 1.619, D.ª María Pérez Rodríguez, por motivos de salud renuncia a la propuesta y nombramiento para la Escuela de Ermitas-Sollo (Gerona), interesando pasar al final de la lista, y puede accederse a lo solicitado;

Resultando que la núm. 1.641, D.ª Rosa Antonio Guerrero, propuesta para Taladrid-Ibias (Oviedo), reclama para que se le destine a Palencia, no estimándose lo interesado porque, al reseñar la preferencia de provincias, señaló a Oviedo como número 8 y a Palencia con el 47;

Resultando que D.ª Petra Sánchez Villar, núm. 1.657, acredita que solicitó oportunamente vacantes en Oviedo, por lo que es de estimar su reclamación, y le corresponde la Escuela de Buen Suceso-Onís (Oviedo); y del propio modo las números 1.555, D.ª Felisa Roldán Argüeso, y 1.737, D.ª Eflgenia Fernández Rivas, a quienes se les adjudican las de Quintanas de

Valdelucio-Valle de Valdelucio (Burgos) y Cabaceiros de Chavín-Vivero (Lugo);

Resultando que no es de estimar la reclamación de la 1.668, D.ª Ana Mallo Valcarce, porque la vacante que se le adjudicó es más antigua que la otorgada a la núm. 1.669; pero siéndolo la de Almazcara-Congosto (León), se le adjudica ésta;

Resultando que corresponde estimar las reclamaciones de las números 1.679, D.ª Claudia Marcos Andrés; 1.680, D.ª Alejandrina Sanz Nogués; 1.728, D.ª María Magdalena Briones Iruzubieta, adjudicándoles, respectivamente, las vacantes de Solduengo (Burgos), Siero de la Reina-Boca de Huérgano (León) y Villarta-Quintana (Logroño);

Resultando que corresponde desestimar las reclamaciones de las números 1.699 y 1.701, D.ª María Alonso Alvarez y doña Cointa Ramos Cortés, porque las vacantes que se les adjudicó son las que les pertenecen por orden cronológico de fechas dentro de sus provincias después de colocadas primero las que alegaron la preferencia de provincia y, finalmente, las que sólo indicaron puesto en la Península;

Resultando que la reclamación de D.ª Juana García Fernández es atendible, en cuanto a figurarle con el núm 1.747 bis que le señaló la orden de 16 de Septiembre de 1927 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 7 de Octubre), dándole de baja en el número 1.691; pero no así a concederle preferencia de provincia por no haberla alegado oportunamente:

Resultando que corresponde incluir a la núm. 1.729 bis, D.ª Juana Fernández Barberán, a la que, por no haber alegado preferencia de provincia, se le adjudica la Escuela de Islote de Gulmes-San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas);

Resultando que D.ª Florencia Gómez Pascual, núm. 1.724, impugna su nombramiento para Cuesta del Ingenio-Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife), y no habiendo alegado oportunamente preferencia de provincia, le corresponde la mencionada Escuela; pero toda vez que la interesada, que en este caso renuncia al nombramiento y opta por pasar al núm. 1.978, que por error y duplicidad ostenta en la lista única, número que no puede subsistir, se acepta la renuncia, pasando a ocupar el último número de la aludida lista;

Resultando que D.ª Luisa Elbo Moreno, núm. 1.606, y doña Clementina García Carrascal, núm. 1.577, interesan se les adjudiquen las vacantes de Fuente de Segura (Jaén) y Sandín (Zamora), a que se creen con derecho; y comprobada la existencia de estas vacantes, se estiman sus reclamaciones;

Resultando que D.ª Concepción Agreda Gainza, núm. 1.500, reclama de que se le adjudique plaza en Valladolid en vez de serlo en Soria, que alegó como preferencia; y comprobado que Valladolid tiene el núm. 2 de la lista y Soria el núm. 4, se desestima la reclamación;

Resultando que las Secciones administrativas de Burgos y Alicante dan cuenta de que dos Maestras exceden de la edad de cincuenta y dos años, y D.ª Dolores Palacios Lozano, número 1.651, que igualmente pasa de la mencionada edad, consultan el derecho a obtener plaza por sexto turno ante los preceptos del art. 70 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 24 de Marzo de 1927;

Considerando que en la época en que este Ministerio fijó la edad máxima para obtener Escuela por sexto turno, el servicio de Clases pasivas del Magisterio, se regulaba por legislación especial y propia y era este Departamento competente para entender en ello; pero con posterioridad el Magisterio ha sido incorporado a la legislación general de Clases pasivas del Estado y las clasificaciones de pasivos consiguientemente pasaron a ser de la incumbencia del Ministerio de Hacienda, variando, por tanto, las condiciones, ya que, segun los casos, se abona el tiempo servido en las filas del Ejército y se computan los servicios interinos en Escuelas, amén del retraso con que en ocasiones se despacharon los nombramientos del sexto turno, correspondiendo por todas estas consideraciones declarar que, a partir de la incorporación del Magisterio al Estatuto de Clases pasivas del Estado, carece de aplicación el art. 70 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en cuanto a fijar la edad máxima para ingresar en Escuelas en propiedad por sexto turno;

Considerando que por virtud de las anulaciones de propuestas y la incorporación de nuevas vacantes detalladas en los resultandos precedentes corresponde ingresar por sexto turno a los once primeros puestos de la lista única en expectación de destinos que figura en la orden de esa Dirección general de 17 del pasado Junio *(Gaceta* del 18).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las reclamaciones y observaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los resultandos de la presente disposición.

2.º Que por virtud de las mencionadas resoluciones, anulaciones, inclusiones y agregaciones de Escuelas que producen las naturales alteraciones en la propuesta provisional, se concreten las plazas que en definitiva corresponden a las Maestras con derecho a ingresar por sexto turno.

3.º Que se declare que el límite de la edad de cincuenta y dos años a que se refiere el art. 70 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 24 de Marzo de 1927, carece de aplicación desde el momento que el Magisterio ha sido incorporado al Estatuto general de Clases pasivas del Estado.

4.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los siguientes nombramientos de Maestras propietarias de las Escuelas nacionales, en virtud del sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados:

Número 1.553. D.ª Marciana Alejos Santiago, de la Escuela de Santiuste (Guadalajara).

1.554. D.ª Emilia López Brea, Ensotillo (Guadalajara).

1.555. » Felisa Roldán Argüesa, Quintanas de Valdelucio-Valle de Valdelucio (Burgos).

1.556. » María Carbajo Sainz, Lusera-Nocito (Huesca).

1.557. » Blasa Vélez Madurga Soliveta, Monesma de Benabarre (Huesca).

1.559. » Rosario Melendra Rodríguez, Mogrovejo-Camaleño (Santander).

1.560. » Concepción Agreda Gainza, Cabezón de Valderaduey (Valladolid).

1.561. » Pilar Cuenca Martínez, Las Casas-Letur (Albacete).

1.562. » Catalina Sastre Jiménez, Ainielli-Barberita (Huesca).

1.563. » María del Carmen Muiños, Eiras-Rosal (Pontevedra).

1.564. » Carmen Sanz Templo, Unguile (Zamora).

1.565. » Irene Pruñorosa Aicar, Arestuy-Yaborsi (Lérida).

1.566. » María D. Morón Chernichero, Alhucemas (Málaga).

1.566[2] » Jesusa Espinal Alvarez, Adons Víu de Llevata (Lérida).

1.566[3] » Carmen Moza Mesa, La Ballestera-Pontones (Jaén).

1.567. » Sidonia Polinaria Pérez San Segundo, Fuente Soto (Segovia).

1.568. » Paz Nieves Rubiato Martínez, Casas de Juan Fernández-Iniesta (Cuenca).

1.569. » María Domingo Lario Rodeche, Fuentes de Rubielo (Teruel).

1.571. » Josefa Rivas Ferrer, Peñón de Vélez (Málaga).

1.572. » María de los Angeles Rodríguez Salazar, Nahens Leterada (Lérida).

1.573. » María del Remedio Grijalba Peña, Guardia de Ares (Lérida).

1.574. » Julita Pérez Moreno, Lloveras (Lérida).

1.575. » María Barranco Gracia, Lobraña-Polaciones (Santander).

1.576. » María Natividad Laborda González, Viariz-Corullón.

1.577. » Clementina García Carrascal, Sandín (Zamora).

1.578. D.ª Antonia Mata Sacristán, San Pedro de Paradela-Páramo del Sil (León).
1.579. » Consuelo López Gutiérrez, Hoz de Valdivielso-Valle de Valdivielso (Burgos).
1.580. » María J. Amorlaga Maestroarenas, Naves (Lérida).
1.581. » Africa Duque Pez, Sorrives la Vansa (Lérida).
1.583. » Agustina Araujo Santos, Breijome Villar de Santos (Orense).
1.584. « Andrea Román Betrán, Villalba de los Morales (Teruel).
1.585. » Antonia Pareja Martín, Isil (Lérida).
1.586. » Carmen Gracia Tarifa, Rambla Honda Lubrín (Almería).
1.587. » Nicereta Martínez Molla, Mogán (Las Palmas).
1.588. » Pilar Boque Descarga, Sanferriol, parroquia de Besalú (Gerona).
1.589. » Adela Llacer García, Rivera de Valdecaña-Iniesta (Cuenca).
1.590. » María de la Fe Camacho Muñoz, Lugarejo-Artenaza (Las Palmas).
1.591. » María Díaz y Díaz, Celeiron Maceda (Orense).
1.593. » María del Rosario Fernández, San Emiliano Allande (Oviedo).
1.594. » Victoria Feijoó Santos, Valmeo-Vega de Liébana (Santander).
1.595. » Lucía Ruiz González, Nogueiroa Irijo (Orense).
1.596. » Juana B. Villalba Serrano, Alhucemas (Málaga).
1.597. » Obdulia Rodríguez Angulo, Ingenio Santa Lucía (Las Palmas).
1.598. » Paulina Cammallonga Gadea, Paradela Viana (Orense).
1.598.2 » Bárbara Camarilla Calvo, Montaña (Huesca).
1.599. » Carmen Rodrigo Fernández, Robledo-Villamartín (Orense).
1.600. » Concepción Alcázar Ruiz, Gamonedo-Onís (Oviedo).
1.601. » Isabel Manjares Carrascosa, Casas del Olmo-Villagarcía del Llano (Cuenca).
1.602. » Eladia Cociño Izquierdo, Alfar (Gerona).
1.604. » Eloísa Guerrero Fernández, Quintana Vélez (Burgos).
1.605. » Amalia Vas Escartín, Rebordechao-Villar de Barrio (Orense).
1.606. » Luisa Elvo Morens, Fuente de Segura (Jaén).
1.607. » Cecilia Lenguas Gómez, Villosillo-Yanguas (Soria).
1.608. » Rogelia Basanta Lamilla, Nogueira-Montederramo (Orense).
1.609. » Pilar Jiménez Aruevo, Ovis Betesa (Huesca).
1.610. » Antonia Pilacht Pérez, Ferreiros-Entrimo (Orense).
1.611. » Aurea Hernández Salgado, Trigas-Mondoñedo (Lugo).
1.612. » Edelmira Paz Lorenzo, Feces de Cima-Verín (Orense).
1.612.2 » Cecilia Lencías Gómez, Castiñeira-Villarino Couso (Orense).
1.613. » Carmen Arévalo Moiño, Fornadeiros-Moiños (Orense).
1.613.2 » María Cerezal Suañas, Valdeprado-Palacios del Sil (León).
1.614. » María del Pilar Argüello Alonso, Codesedo-Sarreaus (Orense).
1.615. » Manuela García y García Barros, Sujo-Mujía (La Coruña).
1.616. » María Nebrada González, Alconadas (Segovia).
1.617. » Guadalupe Fernández Rodríguez, Carracedo de Compludo-Los Barrios de Salas (León).
1.618. » María Asunción Nieto Martín, Berniedo de la Reina-Boca de Huérgano (León).
1.620. D.ª María A. Tebar Fuster, Castellvell-Olius (Lérida).
1.621. » Juana Ucles Perales, Andarroso-Campo de la Loma (León).
1.622. » Elisa Cardenal Sánchez, Virtus-Valle Valdebezana (Burgos).
1.623. » Carmen García Cano, Montanisell (Lérida).
1.624. » Teresa Cirila Latosa, Paradela-Manzaneda (Orense).
1.625. » Adela María del Carmen Quirant, Orbaneja del Castillo (Burgos).
1.625.2 » Miguela Monserrat Berenguela, San Cerni-Llaneza del Arroyo (Lérida).
1.626. » Victorina Eusa Alegría, Charo Muro de Roda (Huesca).
1.627. » Catalina Busque Olivert, Los Cercados-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
1.629. » Josefa Gómez Sánchez, Verguizas-Bizmanos (Soria).
1.630. » Julia Gómez Martínez, La Hinojosa, Espeja de San Marcelino (Soria).
1.631. » Celia Villanueva Martínez, Alemparte-Lalín (Pontevedra).
1.632. » Julia Bidma de la Cruz, San Felius Bisaurri (Huesca).
1.634. » Carmen López, Ferreira Foz (Lugo).
1.636. » María E. Seoane Cortés, Gargallones-Campo Lameiro (Pontevedra).
1.637. » María Palenzuela Rodríguez, Villanueva de Abajo (Palencia).
1.639. » María de la N. Arias Carbajal, Villaseca-Somera y Valera-Las Aldehuelas (Soria).
1.640. » Manuela González Ramos, Villaverde de Rioja (Logroño).
1.641. » Rosa Antonio Guerrero Taladrid, Irias (Oviedo).
1.642. » Margarita Presa Rodríguez, Arnadelo-Oencía (León).
1.643. » Elvira Cervera Ferreres, Yela-Faulo (Huesca).
1.644. » María Prieto Santiago, San Vicente del Monte-Valdaliga (Santander).
1.645. » Bibiana Barrios Martín, Santibáñez de Ecla (Palencia).
1.646. » Luisa García Jiménez, Villoria-Las Aldehuelas (Soria).
1.647. » Natividad Díaz Olea, La Gurueba-Vega de Pas (Santander).
1.648. » Eusebia González Requeja, Valle Espinosa de Aguilar-Barrio de San Pedro (Palencia).
1.649. » Antonia Ajamil Caró, El Horcajo-Lumbreras (Logroño).
1.650. » Francisca Roselló Arcubat, Piñana-Víu de Llevata (Lérida).
1.651. » Dolores Palacios Lozano, Torrearévalo (Soria).
1.652. » Serafina Mateos Zabato, Peñacálzar (Soria).
1.653. » Ester Díez Roig, Gurpón (Lérida).
1.654. » Elicia de la Concha Sáenz de Buruaga, Os-Civís (Lérida).
1.655. » Herminia Gómez Ausín, Villamiel de la Sierra (Burgos).
1.656. » Margarita Aranda Baciero, Velilla de los Ajos (Soria).
1.657. » Petra Sánchez Villar, Buen Suceso Onís (Oviedo).
1.658. » María Auguet Ribas, Escarrilla (Huesca).
1.660. » Manuela Barberán Escorihuela, Bricia-Alfoz de Brinia (Burgos).
1.661. » Carmen Treixido Corrales, Morcaz-Sieste (Huesca)
1.662. » Herminia Rois Jaflan, Andeade-Touro (La Coruña).
1.663. » María de los Dolores Espinaco Díaz, Valle de San Roque-Valsequillo (Las Palmas).
1.664. » María Matos Maderal, Pastor-Pinos (La Coruña).

1.665. D.ª Resurrección Monteagudo Sauquillo, Valcabadillo-Villafruel (Palencia).
1.667. » Purificación Pérez Grueso, Lodares de Monte-Cobertelada (Soria).
1.668. » Ana Mayo Valcarce, Almazcara-Congosto (León).
1.669. » Fabriciana Rodríguez Mego, La Utrera-Valdenario (León).
1.670. » María Jesusa Rodríguez Calzón, Tou Teguise (Las Palmas).
1.671. » Melchora Sánchez Rodríguez, Recuera-Castejón de la Peña (Palencia).
1.674. » Elena García Ocaña, Los Espinos-San Nicolás (Las Palmas).
1.675. » Eurita Domínguez Esplus, Rosiana-Santa Lucía (Las Palmas).
1.676. » Matilde Moráiz Huerga, Caserias-Amieva (Oviedo).
1.677. » Dolores Peña Martín, Serrueda-Santa Lucía (Las Palmas).
1.678. » Carmen Arenillas Nogales, Robledo-Allande (Oviedo).
1.679. » Claudia Marcos Andrés, Solduengo (Burgos).
1.680. » Alejandrina Sanz Nogués, Sierra de la Reina-Boca del Huérgano (León).
1.681. » Isabel F. Segura Sigüenza, Montaña-Blanca-San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).
1.682. » Antonia Arenal Baz, Inirruri-Condado de Treviño (Burgos).
1.683. » María Herminia Prieto Vidal, Trasportela-Gomesende (Orense).
1.684. » María P. Velasco Ortiguela, Barrio Suso-Santibáñez del Val (Burgos).
1.685. » Lucinda Posado Benavide, Labares-Santo Adriano (Oviedo).
1.687. » Eulogia Jorge Martín, Villamoriscos-Santovenia (Burgos).
1.688. » María Sánchez Vera, Traspielas-Fornelos (Pontevedra).
1.689. » María A. Lozano Sánchez, La Graciosa-Teguise (Las Palmas).
1.690. » Obdulia Pérez Feltrero, Oceño-Peñamellera Baja (Oviedo).
1.692. » María T. Romero Camacho, Madre del Agua-Valle Seco (Las Palmas).
1.693. » Carmen Olmos Ballester, Roma-Santa Cecilia, Zas (La Coruña).
1.695. » Sila Sánchez Moro, San Adriano-Riosa (Oviedo).
1.696. » Raquel Prendes Fernández, Retuerto-Burón (León).
1.698. » María D. Lázaro Gómez, Los Quemados-Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife).
1.699. » Margarita Alonso Alvarez, Castromil-Mezquita (Orense).
1.700. » Laudelina Fernández Orduña, Frechilla de Almazán (Soria).
1.701. » Felisa Barandío Reyes, Vilareye-Saa (Pontevedra).
1.702. » Concepción Arango Sosa, Castillazo-Arcusa (Huesca).
1.703. » María del P. Crespo García, Avenilla-Fabarreya (Huesca).
1.704. » Cointa Ramos Cortés, Germeades-Muiños (Orense).
1.705. » Leonor Marín Beltrán, Llano del Negro-Garafía (Santa Cruz de Tenerife).
1.706. » Ana María Fernández Ruiz, Perdices-Viana (Soria).
1.708. » María Presentación Pérez San Segundo, Llanillo-Valle de Valdelucio (Burgos).
1.709. » María del C. Lazcorreta Caudevilla, El Jesús-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).
1.710. D.ª Antonia Ferrero Labado, Teimonde-Parada del Sil (Orense).
1.711. » Victoria López Gómez, Fondevila-Varea (Orense).
1.712. » Claudina Ramón Bodín, Peralba-Santa María de Meliá (Lérida).
1.713. » Victoria Saso Palaire, Serrate-Valle de Lierp (Huesca).
1.714. » Carmen Prat Nadal, Salves (Barcelona).
1.715. » Cándida García Alvarez, Barranco, Santiago-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.716. » Dominica Alvarez del Río, Ogüeta-Condado de Treviño (Burgos).
1.717. » Catalina García González, Jusen (Huesca).
1.718. » Adela Rodríguez Caso, Chejelife de Arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.719. » Marcelina Bordos Gallo, Tomocada-Valle Hermoso (Santa Cruz de Tenerife).
1.720. » Corina Abadía López, Tallendre Orden (Lérida).
1.721. » Adela Vicente Vicente, Cajígar (Huesca).
1.722. » Florinda Gutiérrez Corral, La Cuesta-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).
1.723. » María del Consuelo Gutiérrez Alonso, Villanueva de los Montes, partido Santa Tobalina (Burgos).
1.725. » Micaela Sofía Roble González, Cernado-Manzaneda (Orense).
1.726. » María de los Angeles Pascual González, Requejiños-Junquera de Ambia (Orense).
1.727. » Francisca Domenech Calix, Ansexvell-Caba (Lérida).
1.728. » María M. Briones Iruzubieta, Villarta-Quintana (Logroño).
1.729. » María de la P. Arisa Damián, Tancho-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).
1.729². » Juana Fernández Barberán, Islote de Guines-San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).
1.730. » Ana Salvadó Sotorra, San Esteban de la Sarga (Lérida).
1.732. » Consuelo Lis Belda, Partelárbol-Cubo de la Sierra (Soria).
1.733. » Flora Somoza Ballesteros, Bisalibons-Torrelarrivera (Huesca).
1.734. » Mercedes Costany Marzo, Yagunes-Soriguera (Lérida).
1.735. » Encarnación Pavón Pizarro, El Golfo, Frontera (Santa Cruz de Tenerife).
1.736. » María Díaz Ordóñez, Ura-Cobarrubias (Burgos).
1.737. » Eflgenia Fernández Rivas, Cabeceiros de Chavín-Vivero (Lugo).
1.738. » Francisca Alonso Santos, Revilla Vallejera (Burgos).
1.740. » Matilde Puértolas Sanclemente, Barrio de Las Vegas-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.741. » Antonia Papacet Borrell, Albert Villa y Valle de Castebó (Lérida).
1.742. » María del P. Rodríguez Pérez, Casa de la Seda-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.743. » Esperanza Iglesias Castro, Santiso-Lalín (Pontevedra).
1.744. » Florencia García Tejedor, Playa de Santiago-Alajero (Santa Cruz de Tenerife).
1.745. » Alicia María Domingo García, Valpuesta-Berberana (Burgos).
1.746. » Amalia Rodríguez Tejea, Foradada (Huesca).
1.747. » María de las Angustias Fernández López, Báscones de Zamancas-Valle de Zamancas (Burgos).
1.747². » Juana García Fernández, Acusa, Artenaza (Las Palmas).
1.748. » Francisca Blanco Abeses, Almácigos-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).

1.749. D.ª María del C. Montero López, Masca-Buenavista (Santa Cruz de Tenerife).
1.750. » Eloisa Peralto Almenares, Cabezadas-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).
1.751. » María de P. Riestra Fanjul, Lajas de Arriba San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).
1.752. » Mercedes Martínez Rubio, Llesuy (Lérida).
1.753. » Rosa Rosa Llopis, Molledo-Icod (Santa Cruz de Tenerife).
1.754. » Matilde Fernández García, Manzaneruela-Lardete (Cuenca).
1.755. » Justa Beltrán de Marco, Monasterio Revilla de Calatañazor (Soria).
1.756. » Josefina Carro Losada, Ermitas-Bollo (Orense).
1.758. » Agripina Escolante Menéndez, Pacios-Quiroga (Lugo).
1.759. » Adelaida Quintana Graña, Pulleróls-Baronía de Rialp (Lérida).
1.760. » María de J. Gutiérrez Cueva, Vereda de Tenagua-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).
1.761. » Pilar de la Rosa Corral, Taguluche-Arure (Santa Cruz de Tenerife).
1.762. » Dolores Pozo Gutiérrez, Timisará-Tijarate (Santa Cruz de Tenerife).
1.763. » Agustina L. Cortier Mayo, La Cavia-Telde (Las Palmas).
1.764. » Paula Alonso Díaz, Isora-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
1.765. » Felicidad Yauro Burrallo, Cuesta del Ingenio-Valle Hermoso (Santa Cruz de Tenerife).
1.766. » Clotilde Salcedo Vázquez, Las Palmas-Santa Lucía-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).
1.767. » Isabel Sanz Rodríguez, La Culata-Tejera (Las Palmas).
1.768. » Ana Almazán Flancos, Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

5.º Que, a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (*Gacetas* del 2 de Julio y 28 de Agosto), se haga constar que las nombradas para Escuelas en Canarias lo son con carácter forzoso y, por consiguiente, con derecho a la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

6.º Que todas las nombradas habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, excepto las designadas para Canarias, que aquél se amplía a cuarenta y cinco días.

7.º Que se signifique a las interesadas que la colocación en el Escalafón se ajustará a la fecha efectiva de la posesión a que se refiere el apartado anterior, prescindiendo del número que tenían asignado en la lista única, y que las disposiciones de esta Real orden agotan la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gacetas* del 5 y 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de San Pedro de Vilanova (La Coruña), D.ª Celsa V. Gómez Prieto;

Resultando que se denuncia a esta Maestra, acusándola de que castiga a sus alumnos corporalmente; de falta de puntualidad para abrir la Escuela; de que no facilita material de enseñanza, y de que ocupa a los niños en cosas ajenas a la enseñanza;

Resultando que todos estos cargos aparecen desprovistos de fundamento;

Considerando que no hay, por tanto, motivo para imponer corrección alguna a esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente con toda clase de pronunciamientos favorables para la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de San Benito de la Contienda (Badajoz), D.ª Petra Macías Padilla;

Resultando que se denuncia a esta Maestra manifestando que se ausentó de su destino en el mes de Septiembre último, dejando al frente de la Escuela a una hermana suya, que por estar haciendo oposiciones, tenía la enseñanza en lamentable abandono;

Resultando que aparece comprobada la denuncia en lo que se refiere a la ausencia de la Maestra, pero no en cuanto al abandono lamentable de la enseñanza, pues ésta se encuentra convenientemente atendida y en buen estado;

Resultando que la Sra. Macías no contó para ausentarse con permiso de la superioridad, ni dió cuenta a la misma, si bien disculpa su falta manifestando que su prolongada ausencia fué debida a enfermedad, lo que acredita debidamente;

Resultando que se reintegró a su Escuela en 22 de Abril, solicitando se le instruyera expediente gubernativo;

Considerando que aun teniendo en cuenta la enfermedad alegada, la Sra. Macías ha faltado por no dar cuenta de la misma ni solicitado licencia en tan largo plazo, aunque tiene a su favor la circunstancia atenuante de haberse preocupado de dejar la enseñanza convenientemente atendida;

Considerando que, indudablemente, habrá tenido que abonar un estipendio a la persona que la sustituyó,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, obligándola a a reintegrar la mitad de los haberes correspondientes al tiempo que no regentó la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal adscrita a las asignaturas de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica y Terapéutica clínica.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios que revelen su aptitud para el cargo.

Zaragoza 9 de Julio de 1930.—*El Secretario de la Facultad*, A. Lorente Sanz.—V.º B.º: *El Decano*, M. Lozano.

(*Gaceta* del 13.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral,

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 193*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones.—Página 194.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 195.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 198.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reingreso de doña Elisa Mauricio Santos.—Página 198.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Impresión y tirada del mismo.—Adjudicando este servicio a la «Nueva Imprenta Radio».—Página 199.
Determinando número a D. Enrique Tomás Gabriel.—Página 200.
Denegando peticiones de ascenso y mejora de puesto.—Página 200.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 200.*

JUBILACIONES.—*Página 201.*

SUSTITUCIONES.—*Prorrogada.—Página 202.*
Nombramientos.—Página 202.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegación de ejercicio de otro cargo al Maestro Sr. Cruz Ruiz.—Página 203.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De Bellas Artes, de Palma de Mallorca.—Nombramientos de Consiliarios primero y segundo.—Página 203.*

MUSEOS.—*De Artes decorativas.—Nombramiento de Conservador.—Página 204.*

EXPOSICIONES.—*Nacional.—Adquisición de obras.—Página 204.*
Concesión de Medallas y Bolsas de viaje.—Página 204.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Madrid.—Bases del concurso de proyectos para la construcción de un edificio para la Sección 4.ª—Página 205.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Monumento nacional—Necrópolis romana, de Carmona.—Página 207.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Residencia de Estudiantes Normalistas, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 12.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Residencia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Juncal Verdulla y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Perfeccionar y desarrollar la obra pedagógica y social a que se refieren los Estatutos de la Institución.—Renovar la biblioteca, moblaje, enseres, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector de la Residencia Normalista hispanomarroquí, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 8.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Residencia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gregorio Hernández de la Herrera y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Cursillos de repetición de las enseñanzas del Magisterio. Conferencias de divulgación científica y artística.—Excursiones y conservación de la biblioteca.—Renovación del material pedagógico, de muebles, enseres, etc.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando subvención por los edificios construídos en el pago de Tafira con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro López y Martín-Romero, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Las Palmas la subvención de 20.000 pesetas por los edificios construídos en el pago de Tafira con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castelltersol (Barcelona) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928 ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castelltersol (Barcelona) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Febrero de 1928 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención por el edificio que ha construído en el pueblo de Dualez con destino a Escuela unitaria, para niños, con vivienda para el Maestro;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Dualez con destino a Escuela unitaria, para niños, con vivienda para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención por el edificio que ha construído en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido

a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santander de la subvención de 30.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 14 de Agosto de 1929 para construir en la barriada de Peña Castillo un edificio destinado a Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santander la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído en la barriada de Peña Castillo, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención por el edificio que ha construído en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construído en el pueblo de Viérnoles con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) solicitando subvención por el edificio que ha construído en el pueblo de Sierrapando con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas para el edificio construído en el pueblo de Sierrapando con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Examinadas las pretensiones por el primer turno (reingreso) de provisión de Escuelas nacionales, de los establecidos por el art. 75 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1922, presentadas por los señores Maestros y Maestras, correspondientes al primero y segundo escalafón, en virtud de las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Formular, con arreglo a la Real orden núm. 1.096 de 2 del pasado Junio (*Gaceta* del 3), las correspondientes propuestas provisionales y que a continuación se expresan:

MAESTROS

Primer Escalafón.

CATEGORÍA SEXTA

Almería.—Escuela de Viator, censo núm. 2.118. D. José Brocca Ramón, núm. 3.195, excedente de Cuevas de Vera (Almería), con 5.819 habitantes.

CATEGORÍA SÉPTIMA

Separados del servicio.

Orense.—Escuela de Rúa, 798. D. Jesús Luis Castells Barros, alta, procedente de Vegas de Matute (Segovia).

La Coruña.—Escuela de Ousoño-Noya, 759. D. José Frieiro Basante, 4.756, procedente de Teo (La Coruña), 615.

Oviedo.—Escuela de Novellana, 731. D. José Lisardo Alvarez Fernández, alta, procedente de San Lorenzo (León), 273.

Excedentes.

Alicante.—Escuela de La Florida, 2.000. D. Juan de Dios Aguilar Gómez, 8.631 bis, procedente de Hellín (Albacete), 18.000.

La Coruña.—Escuela de Castelo y Culleredo, 123. D. Heliodoro Aguilella Pérez, alta, procedente de Barcala (La Coruña), 664.

Barcelona.—Escuela de Hospitalet (barrio de Santa Eulalia), 2.658. D. Florentino Ingelmo Gómez, 6.385, procedente de Garrovillas (Badajoz), 1.665.

Idem.—Escuela de Cornellá, sección graduada, 3.753. D. Jacinto Antón García, 6.940 bis, procedente de Anguiano (Logroño), 1.688.

Badajoz.—Escuela de Aillones, 2, 3.524. D. José María Carrasco Romero, alta, procedente de Villarta de los Montes (Badajoz), 1.950.

Orense.—Escuela de Rante, 666. D. Federico Daniel Darriba López, alta, procedente de Villamateo (La Coruña), 663.

Oviedo.—Escuela de Colombres, 752. D. Alfredo Elías Varola, alta, procedente de Barredo (Oviedo), 432.

Granada.—Escuela de El Varadero, Motril, 578. D. Enrique González García, alta, procedente de Fenegite (Granada), 517.

León.—Escuela de Columbrianos, 565. D. Sinesio González Rey, alta, procedente de Palaxdín (León), 91.

Pontevedra.—Escuela de Bouzas, 2.836. D. Antonio Moure Baños, alta, procedente de Puentecaldelas (Pontevedra), 1.793.

León.—Escuela de Villamarco, 556. Eleuterio Olalla Delgado, 7.405, procedente de Deva (Oviedo), 747.

Madrid.—Escuela de Vicálvaro, calle Vallejo, 14, 4.265. Don José Ramos Rodríguez, alta, procedente de Fuente Tójar (Córdoba).

La Coruña.—Escuela de Meitende-Artijo, 870. D. Epifanio Sánchez Valvas. Alta, procedente de Brandomil-Zas (La Coruña), 772.

Lugo.—Escuela de Iglesia de Moreda, 530. D. Joaquín Trujillo Pradilla. Alta, procedente de Lamas de Campo (Lugo), 542.

Madrid.—Escuela de Barrio del Cerrillo, 825. D. Manuel Vázquez de Garaña. Alta, procedente de Pinero (Oviedo), 530. Aplicación de la Real orden de 20 de Enero de 1927 (*Gaceta* del 2 de Abril).

Barcelona.—Escuela de Hospitalet, núm. 7, 5.917. D. José Domenéch Gómez, 8.010, doce años y siete meses de servicios, procedente de Jerez, núm. 2, Cádiz.

Idem.—Escuela de Hospitalet, núm. 6, 5.917. D. Juan Llados Fusté, 5.843, cuatro años y doce días de servicios, procedente de Ibiza (Baleares).

Idem.—Escuela de Llissá de Val, 515, Alberto Sans Fargas, número entre 5.733 y 4, procedente de Rocafort de Queralt (Tarragona), 714.

Segundo Escalafón.

CATEGORÍA DÉCIMA

Separados del servicio, rehabilitados.

Alicante.—Escuela de Pamis, 165. D. Casimiro Martínez Falero Pardo, alta, procedente de Moradillo de Sedano (Burgos).

Burgos.—Escuela de Prádanos del Tozo, 89. D. Manuel Blanco López, alta, procedente de Villacienzo (Burgos), orden de 13 de Enero.

1930 Sevilla.—Escuela de Galeón, 407. D. Dionisio Martínez Ortiz, alta, procedente de Espino (Málaga).

Santa Cruz de Tenerife.—Escuela de Los Cristianos, 309. Don José Novajas Llarena, 3.418, procedente de Puntagorda (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid.—Escuela de La Marañosa, 225. D. Custodio Martín García, 4.457, procedente de Carpio-Medianero (Avila).

CATEGORÍA OCTAVA

Excedentes.

Málaga.—Escuela de La Cimada, Ronda, 497. D. Juan de Arcos Moreno, 450, procedente de Corniero (León), 265.

CATEGORÍA DÉCIMA

Gerona.—Escuela de San Salvador de Viaña, 335. D. Pedro Seró Navas, 2.097, procedente de Margalef (Tarragona).

Castellón.—Escuela de Peñalba, 301. D. Juan Puente Sancho, 4.772, procedente de Valdecuenca (Teruel). La vacante de Valencia, que prefiere, no puede otorgársele por exceder del censo de 501 habitantes.

Málaga.—Escuela de Villanova de Cauche, 439. D. Gonzalo Rubio Sánchez, alta, procedente de Aldea de Abajo (Lugo).

Murcia.—Escuela de Cuevas de Reyllo, 438. D. Plácido Sánchez Ramón, alta, procedente de Barcia (Lugo), 316.

La Coruña.—Escuela de Burgo-Pallerado, 354. D. Antonio Serrano Alonso, 4.359, procedente de San Lorenzo (Las Palmas).

Cuenca.—Escuela de Mohorte, 373. D. Luis Donate Martínez, alta procedente de Algarra (Cuenca).

Alicante.—Escuela de San Bartolomé, 108. D. José Mengual Peretó, alta, procedente de Quintanilla del Monte (Burgos).

Gerona.—Escuela de Palol de Rebardit, 490. D. Manuel Pedrola Gallissá, 3.686, procedente de Ceresuela (Huesca), 137.

MAESTRAS

Primer Escalafón.

CATEGORÍA SEXTA

Valencia.—Escuela de Zafranar, 3.038. D.ª Josefa Rubio Montes, 1.128, procedente de Zarradilla de Totana (Murcia), 1.128.

Guipúzcoa.—Escuela de Urdúliz, 921. D.ª Eusebia Felisa Azcobereta Astivia, 2.634, procedente de Ventas-Irún (Guipúzcoa), 170.

Barcelona.—Escuela de Tarrasa, núm. 3, 29.188, D.ª María del Socorro Mora de Aoiz, 3 073, excedente de Alcoy (Alicante), 36.450.

CATEGORÍA SÉPTIMA

Separadas del servicio y rehabilitadas.

Barcelona.—Escuela de Cabrills, 769. D.ª María de las Mercedes Puig Pascual, alta, procedente de Fortiá (Gerona), 542.

Madrid.—Escuela de Valdemoro, 3.397. D.ª María Elo ía Correyero Salas, alta, procedente de Aldeanueva del Camino (Cáceres), 1.949.

Excedentes.

Madrid.—Escuela de Vicálvaro, 4.275. D.ª María Teresa de los Reyes Masuco, 4.045, procedente de Fuentes del Maestre (Badajoz), 810.

Barcelona.—Escuela de Hospitalet, barrio de Santa Eulalia, 2.658. D.ª María Artigal Boch, alta, procedente de Agramunt (Lérida), 1.925.

Madrid.—Escuela de Fuencarral, sección de graduada, 82.709. D.ª Eugenia Ayala Ortiz, alta, procedente de Villar de Plasencia (Cáceres), 1.002.

Idem.—Escuela de Los Santos de la Humosa, 986. D.ª María del Pilar Zarzuelo Espinel, entre el 7.292 y 7.293, procedente de Ugena (Toledo), 372.

Valencia.—Escuela de Foyos, 2.363. D.ª Natividad Villaverde Gil, 7.285, procedente de Bédar (Almería), 1.512.

Madrid.—Escuela de Los Molinos, 504. D.ª Consuelo Bravo Atienza, alta, procedente de Membrillera (Guadalajara), 793.

Zaragoza.—Escuela de Cabañas de Ebro, 669. D.ª Isabel Felicísimo González, alta, procedente de Lituérnigo (Zaragoza), 324. No tiene derecho a Escuela de censo de más de 1.000 habitantes.

Badajoz.—Escuela de Bodonal de la Sierra, 3.234. D.ª María de los Dolores Fernández López, 4 046, procedente de Beas (Huelva), 3.031.

Granada.—Escuela de Albolote, 2.711. D.ª Guadalupe Juárez Ferrer, 6.291, procedente de Castillo de Lucubín (Jaén), 6.860. No tiene derecho a reingresar en Escuelas correspondientes a censo de población de 103.000 habitantes. Se desestima la pretensión de D.ª Concepción Ruiz de Castro, por tener menos tiempo de servicio en la última Escuela servida que la Maestra nombrada.

La Coruña.—Escuela de Oleiros, 1.355, D.ª Obdulia Castilla Durán, alta, procedente de Chayán (La Coruña), 1.043.

Guadalajara.—Albares, 951. D.ª María Loreto Martínez Carballeda, alta, procedente de Mochales (Guadalajara), 578.

Valencia.—Escuela sección de graduada de Paterna, 4.674. D.ª Francisca Martínez Curto, alta, procedente de Alcaraz (Albacete), 4.941.

Idem.—Escuela de Benegida, 515. D.ª Elena Mestre Martínez de Velasco, alta, procedente de Ayelo, de Rugat (Valencia), 311.

Burgos.—Escuela de Caleruenga, 805. D.ª Jesusa Mendizábal Irazu, 7.237, procedente de Valdeande (Burgos), 547.

Córdoba.—Escuela de párvulos núm. 9, 62.927, D.ª María de las Mercedes Molina Goya, alta, procedente de Melilla (Málaga), 53.557.

Lugo.—Escuela de Guilade, Ayuntamiento de Monforte, 618

D.ª Francisca Mouriño Vidal, alta, procedente de Suarna, número 1 (Lugo), 748. Se desestima su petición para la Escuela de Rábane, por corresponder a censo de más de 1.000 habitantes.

Santander.—Escuela de San Román de la Llanilla, 2.067. D.ª María Montes Sarabia, alta, procedente de Sierra Pando (Santander), 1.365. No se adjudica la vacante de Peñacastillo, por haber sido anulado el anuncio y corresponder a la capital con un censo de 61.672 habitantes, según la Real orden de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 23 de Enero de 1930).

Granada.—Escuela de Monachil, 1.158. D.ª María de la Concepción Muñoz Hidalgo, 6.531, procedente de Iznájar (Córdoba), 3.643.

Valencia.—Chiva, 4.858 D.ª Purificación Muñoz López, 3.719, procedente de Monserrat (Valencia), 2.137.

Orense.—Escuela de Melías, 1.161. D.ª Isabel Magán Villarino, alta, procedente de Junquera de Espadañedo (Orense), 1.139. No puede reingresar en la provincia de León ni en localidades de censo superior a 5.000 habitantes.

Córdoba.—Escuela de Vistahermosa, 606. D.ª Emilia Pastora Sánchez, alta, procedente de Traid (Guadalajara), 707.

Cuenca.—Escuela de Vellisca, 894. D.ª Aurora Permuy Rey, 5.407 bis, procedente de Las Pedroñeras (Cuenca), 3.904.

Tarragona.—Escuela de Constantí, sección de graduada, 2.092. D.ª Rosa Pijuán Domenech, alta, procedente de Arnés (Tarragona), 1.545.

Castellón.—Escuela de Sot de Ferrer, 845. D.ª María Prades Badenes, alta, procedente de Chiva de Morella (Castellón), 597.

Valencia.—Escuela de Paterna, sección graduada, 4.674. Doña Enriqueta Fuentes Ródenas, 7.620, procedente de Caudete (Albacete), 6.966.

Soria. — Escuela de Abejar, 695. D.ª Enriqueta Soler Fando, 5.120, procedente de Traiguera (Castellón), 2.654.

Málaga.—Escuela de La Caleta, 791. D.ª Matilde Sánchez Picazo, 7.364 bis, procedente de Carboneros (Jaén), 312.

Pontevedra.—Escuela de Bora, 901. D.ª María Ana Celma Herrero, alta, procedente de Brenzos Abajo (Pontevedra), 744. Tiempo de servicios en la última Escuela servida por la Maestra propuesta, un año, un mes y siete días.

Idem. — Escuela de Pazo, 613. D.ª Josefa Faustina Estévez Boullosa, 4.341, procedente de Meanos, Zas (La Coruña), 637. Tiempo de servicio en la última Escuela servida por la Maestra propuesta, tres años, cuatro meses y doce días.

Idem.—Escuela de Sajamonde, 594. D.ª María de la Concepción Arias García, alta, procedente de Frades (Pontevedra), 890.

Idem. — Escuela de Rajó, 640. D.ª Rosario Rocafull Usich, alta, procedente de Adelan (Pontevedra), 749.

Valladolid.—Escuela de Laguna de Duero, 1.478. D.ª Augusta J. Martínez Rodríguez, 6.729, procedente de Valencia del Ventoso (Badajoz), 5.988.

Segundo Escalafón.

CATEGORÍA OCTAVA

Separadas del servicio y rehabilitadas.

Madrid.—Escuela de Húmera, censo núm. 107. D.ª Esperanza González Pinilla, núm. 872, procedente de Huélamo (Guadalajara).

CATEGORÍA DÉCIMA

Alicante.—Escuela de Chines, 269. D.ª Carmen Córdoba López, alta, procedente de Gargallá (Barcelona).

Madrid. — Escuela de Alameda del Valle, 365. D.ª María Esperanza Rodríguez Cerdán, 3.104, procedente de La Cortina (Oviedo).

Excedentes.

Burgos.—Escuela de Quintanabaldo, 73. D.ª Facunda García Mateo, 4.711, procedente de Sapeira (Lérida).

Palencia. — Escuela de Hornillos de Cerrato, 315. D.ª Dionisia Nogueral Gutiérrez, 1.645 bis, procedente de Navajeda (Santander).

Málaga. — Escuela de Osunilla, 273. D.ª Dolores Rengel Domínguez, 4.588, procedente de Gilma (Almería).

Cáceres. — Escuela de Abadía, 391. D.ª Casimira Vicente Collantes Rivero, alta, procedente de Sotresgudo (Burgos).

Avila.—Escuela de Gemuño, 500. D.ª María del Pilar García Martín, 4.782, procedente de Isar (Burgos).

Alicante. — Escuela de Margarida, 269. D.ª Matilde Prast Nadal, alta, procedente de la Madre del Agua (Las Palmas).

Santa Cruz de Tenerife.—Escuela de El Socorro, 375. D.ª Primitiva Melián González, 4.333, procedente de Lajas de Arriba (Santa Cruz de Tenerife).

Orense.—Escuela de Teilado, 422. D.ª María Vicenta Cid López, 4.143, procedente de Albareyo (Orense).

Palencia.—Escuela de Ventosa de Pisuerga, 436. D.ª Fernanda García González, alta, procedente de Villanueva de Abajo (Palencia).

Idem.—Escuela de San Román de la Cuba, 459. D.ª Celestina Cardero Peraita, alta, procedente de Calzadilla de la Cueza (Palencia). Las dos Escuelas preferentemente solicitadas se otorgan a Maestras con más tiempo de servicio en la última Escuela servida.

Pontevedra.—Escuela de Villamean, 481. D.ª Joaquina Arzúa Español, 4.561, procedente de Eiras (Pontevedra).

Huesca.—Escuela de Palo, 270. D.ª Eufemia Villadé de Antonio, alta, procedente de Viacamp (Huesca).

Lugo.—Escuela de Fontao, 460. D.ª María del Pilar García Olano, 4.419 bis, procedente de Viveiro (Lugo).

Soria.—Escuela de Ríoseco, 450. D.ª Segunda Calvo Martín, alta, procedente de Camporredondo (Soria).

Idem.—Escuela de Quintana de Gormaz, 467. D.ª María de los Dolores Alvaro Ros, alta, procedente de Recuerda (Soria).

Oviedo.—Escuela de Berbes, 408. D.ª Eudosia Fernández Suárez-Valdés, alta, procedente de Bueres (Oviedo).

Pontevedra.—Escuela de Villasobroso, 419. D.ª María de la Consolación Barall González, 1.690, procedente de Villanueva-Santiso (Pontevedra).

León.—Escuela de San Miguel de Dueñas, 482. D.ª Saturnina Miguélez Hernández, alta, procedente de Gestoso (León).

Idem.—Escuela de La Milla del Río, 438. D.ª Felipa Gutiérrez Gutiérrez, alta, procedente de Pobladura de la Sierra (León).

Idem.—Escuela de Gradefes, 414. D.ª Manuela Cabezas Carro, alta, procedente de Guimara (León).

Madrid.—Escuela de Navacerrada, 244. D.ª Fernanda Escamilla Garvia, 4.410, procedente de Ontova (Guadalajara).

Orense.—Videferri, 490. D.ª Elvira Valencia González, alta, procedente de Verea (Orense).

Valencia.—Escuela de Pinet, 458. D.ª Dolores Dominguis Morell, alta, procedente de La Cuba (Teruel).

Barcelona.—Escuela de La Plana, 376. D.ª María Roca Navarro, 3.269, procedente de Pujalte (Barcelona).

Idem.—Escuela de Santa Cecilia de Monserrat, 256. D.ª Francisca Argelich Llanes, alta, procedente de Vilalta (Lérida).

Madrid.—Escuela de Navarredonda, 161. D.ª Virtudes Catajena Escarbajal, 3.990, procedente de Torre en Besora (Castellón).

Zaragoza.—Escuela de Huérmeda y caserío de Vega, 462. D.ª Antonia López de Miguel, 3.095, procedente de Peñalcaraz (Soria). Tiempo de servicio en la última Escuela, cuatro años tres meses y trece días.

Alicante.—Altea la Vieja, 226. D.ª María Tío Torres, alta, procedente de Santa Cruz de Nogueras (Teruel).

Zaragoza.—Godojos, 464. D.ª Elvira Sanclemente y Sanclemente, alta, procedente de Giral y Campol (Huesca).

Baleares.—Escuela de Moscari, 384. D.ª Francisca M. Arias Calleja, alta, procedente de Casas de Esper (Zaragoza).

Zaragoza.—Escuela de Alborje, 374. D.ª María de los Desamparados Lacueva Paricio, 3.951, procedente de Cuenya (Oviedo).

Guipúzcoa.—Jaizsubia, 450. D.ª Antonia Granado Hernández, 3.471, procedente de Linares de Riofrío (Salamanca).

Logroño.—Cihuri, 214. D.ª Dorotea Nenclares Guerava, 3.170, procedente de Arróniz (Navarra). Tiempo de servicios en la última Escuela: nueve años y un mes. No puede adjudicársele la vacante de Nájera, en la misma provincia de Logroño, por ser localidad de más de 500 habitantes.

2.° Declarar, en cuanto a los excedentes, que aquellos a quienes alcanza la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 por haber obtenido la excedencia sin llevar tres años de servicios, la propuesta se hace para Escuela de la misma provincia en que alcanzaron aquélla, y que en igual situación de excedencia, la propuesta se otorga a favor de quien acredita mayor tiempo de servicios en la última Escuela.

3.° Excluir de estas propuestas a los siguientes:

MAESTROS

D. Eduardo Dávila Piera, excedente, porque la Escuela de Pamis (Alicante), única a que aspira, se adjudica a solicitante que estuvo separado del servicio en virtud de expediente gubernativo y tiene preferencia, conforme en el caso 1.° del artículo 76 del Estatuto.

D. Joaquín Molina Rojas, porque obtuvo por primer turno la Escuela de Pedro Ruiz (Granada), por virtud de la Real orden de 14 de Mayo de este año.

D. Martín Moreno Domínguez, no sólo por recibirse la reclamación fuera del plazo señalado por la Real orden núm. 1.006, de 2 del pasado Junio *(Gaceta* del 3), sino también porque la única Escuela que solicita, o sea la del barrio del Cerrillo-Carabanchel (Madrid), se otorga a aspirante por el derecho preferente reconocido por la Real orden de 20 de Enero de 1927 *(Gaceta* del 2 de Abril).

D. Miguel Angel Zurita Díaz, excedente, porque, teniendo que reingresar en la provincia de Jaén, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, solicita únicamente vacantes de la provincia de Granada.

D. Jaime Serra Martorell, porque, teniendo únicamente derecho a plazas que no excedan de 1.000 habitantes, la de menos censo de las cinco que solicita es de 2.363 almas.

D. Romualdo Hermoso Alvarez, porque sólo le corresponde Escuela de censo inferior a 1 000 habitantes, y únicamente solicita dos plazas de Granada de censo de 103 y 505 almas.

D. Francisco Sánchez Caramuel, porque ha perdido el derecho a reingresar, en virtud de que la excedencia que se le otorgó ha sido con más de un año y menos de dos, y no ha solicitado la vuelta al servicio al cumplir el plazo reglamentario.

MAESTRAS

Para solicitar vacantes que se adjudican a aspirantes que ostentan mejor derecho: D.ª Laura Alvarez Novás, D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez, D.ª Mercedes Araujo Conde, D.ª María Jesús del Pino Valseca, D.ª Concepción Ruiz de Castro, D.ª María de la Concepción Jiménez Miralles, doña Concepción Mallafré Sagarra, D.ª Antonia Vizcaíno Borra y D.ª Argea Salinas Gómez.

Por pedir vacantes de más de 501 habitantes y corresponder las solicitantes al segundo Escalafón: D.ª Cecilia García Martín, D.ª María del Pilar Rebollo Lanao, D.ª Venancia Beriaín Goyenechea, D.ª Severiana Calvo Blay y D.ª Elisa Mauricio Santos.

Por solicitar vacantes de distinta provincia a la única en que pueden reingresar: D.ª Luz Fernández Alvarez, D.ª Josefa Lana Alamán (además no se ha recibido el expediente de reingreso) y D.ª Natividad Uzcarré Lacruz.

Por solicitar vacantes de más de 1.000 habitantes, sin tener derecho a ellas: D.ª María Fernández Toboada, D.ª Consuelo Visiedo Faura, D.ª Fe Ledo Barga, D.ª Laureana García Ruiz, D.ª María del Carmen Pérez Gómez, D.ª María Mercedes Sandoval García Briz y D.ª Concepción Larraz Irigaray.

Por aspirar a Escuelas de censo superior a 5.000 habitantes: D.ª María García Espada y D.ª Rosa Valero Manchón.

Por no haber tramitado en forma reglamentaria la petición de reingreso y no hallarse aún ultimada en este Ministerio: D.ª María Sá Bescós.

BAJA

La Escuela de Rábade, núm. 2 (Lugo), correspondía, por primer turno, a D.ª Celestina Bujande Castro; pero, por defunción de ésta, se deja de formular la propuesta, no otorgándola a favor de D.ª Francisca Mouriño Vidal, por no tener derecho a vacantes de censo mayor de 1.000 habitantes.

4.° Dentro del plazo de quince días correlativos, contado inclusive, el de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándolas sin declaración alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Pacios Robles, Maestra de Sabero (León), núm. 7.775 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Pérez Andrés, Maestra de Cortes de Pallás (Valencia), núm. 5.413 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Mauricio Santos contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, que le negó autorización para reingresar en distinta provincia a la de su cese, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra excedente de la Escuela de Villar de Silleda (Pontevedra), D.ª Elisa Mauricio Santos, recurre contra la re-

solución por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, por la que se le negó el derecho a reingresar en la enseñanza en distinta provincia a la que cesó.

»La Sra. Mauricio Santos ingresó en el Magisterio en virtud de oposición y se le declaró excedente al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, motivada dicha petición de excedencia por seguir a su marido, Médico titular e Inspector municipal de un pueblo de la provincia de Guadalajara.

»El Negociado y Sección, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada Real orden, estima que procede desestimar el recurso, si bien ha de tenerse en cuenta la Real orden de 22 de Marzo último, que también alega la interesada, por la que, resolviendo un caso análogo, se autoriza el reingreso en distinta provincia donde obtuvo la excedencia a una Maestra por ser, asimismo, su marido funcionario público.

»Visto el expediente;

»Considerando que por razones de orden moral, social y familiar debe mirarse siempre con especial simpatía cuantas peticiones análogas a la presente ha informado este Consejo, porque han sido ellas, a su vez, determinantes de aquellas disposiciones que sobre dicha materia recogió el espíritu del Estatuto vigente, y a aquéllas y al espíritu que informa fundamentalmente el texto legal habrá de ser más virtualidad y eficacia que a los preceptos limitativos de una Real orden, máxime si la natural aspiración de la interesada puede satisfacerse sin perjuicio de tercero ni de los intereses de la enseñanza,

»Esta Comisión estima que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, o sea a que pueda obtener el reingreso la Sra. Mauricio Santos en Escuelas de la provincia donde presta servicios su marido como Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, si bien con las limitaciones de localidad que, por su situación en el Escalafón del Magisterio, tuviera, en su caso, y sin otro derecho de preferencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Visto el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 de Mayo de 1930, abriendo concurso para la composición y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza;

Vista, asimismo, el acta de la apertura de los pliegos presentados, levantada con fecha 18 de Junio último, en la cual queda suficientemente reseñado el contenido de cada pliego;

Resultando que dentro del plazo fijado en el anuncio han presentado un pliego cada uno de los seis señores siguientes: D. Antonio Rebollo Montero, como Consejero-delegado de la Nueva Imprenta Radio (S. A.); D. Carlos Yagües Arribas; don Victoriano Fernández Ascarza; D. Faustino Gamboa Castellón; habiéndose recibido fuera de plazo los de D. Manuel Rodríguez Viñas, que tuvo entrada, según el sello del Registro general, el 13 de Junio, y el presentado por D. Federico Levenfeld, en concepto de Director Gerente de los talleres tipográficos de Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), que se recibió el 16 del referido mes de Junio;

Resultando que en las proposiciones presentadas dentro del plazo se propone realizar el servicio en las condiciones siguientes:

D. Antonio Rebollo Montero se compromete realizarlo al precio de 145 pesetas el pliego de 16 páginas del primer millar, y a 55 pesetas el mismo pliego de cada uno de los millares sucesivos, comprometiéndose a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de dos semanas, a contar de la fecha de entrega del original; entregando completamente terminado el folleto, con los pliegos que contenga, dentro de la semana siguiente a la entrega de las pruebas corregidas y orden de tírese.

D. Carlos Yagües Arribas, al precio de 324 pesetas con 30 céntimos el pliego de 16 páginas del primer millar; cada millar más de pliego de 16 páginas, a 42 pesetas con 55 céntimos; plazo de entrega de las pruebas de cada Escalafón, veinte días después de recibir el original completo del mismo; plazo de entrega de cada Escalafón terminado, diez días después de haber recibido las pruebas corregidas.

D. Victoriano Fernández Ascarza, al precio unitario del pliego de 16 páginas, 342 pesetas por el primer millar; cada uno de los millares siguientes, a 32 pesetas, más los gastos que a continuación se expresan: la cubierta de cada folleto, a 10 pesetas por el molde; ocho pesetas por la tirada del primer millar y cinco pesetas por cada uno de los millares siguientes. El precio del papel de la cubierta es de 26 pesetas por millar. A estos precios se ha de añadir el plegado y encuadernación en rústica, a 10 pesetas el millar de pliegos, contando la cubierta como un pliego. El plazo para la entrega de las pruebas desde que se reciba el original será, por término medio, de un mes. Una vez recibidas las pruebas corregidas, se entregará cada folleto terminado en unos quince días.

D. Faustino Gambón Castillón, al precio unitario de cada pliego de 16 páginas, cada millar, 244 pesetas, y los demás millares sucesivos a 90 pesetas por millar. El plazo para la entrega de las pruebas, sobre treinta días, a contar desde la fecha en que reciba el original. El plazo para la entrega de los ejemplares, sobre quince días más los del transporte, a contar desde el día en que se entreguen corregidas las pruebas.

Resultando que en cuanto al papel, tanto para el texto como para la cubierta, no existe diferencia notable entre las muestras que se acompañan a cada una de las proposiciones;

Considerando que la proposición más ventajosa es, sin género de duda, la presentada por D. Antonio Rebollo Montero, puesto que la tirada de 4.000 ejemplares de un folleto de diez pliegos costará, incluídos todos los gastos, 3.100 pesetas, mientras que de los precios dados por el Sr. Yagües saldrá a 4.519,50 pesetas; del Sr. Gambón, a 5.140 y la del Sr. Ascarza, a un precio superior a 4.000 pesetas;

Considerando que la proposición del Sr. Rebollo se ajusta en un todo a las condiciones del anuncio del concurso;

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, estimando como bastante la personalidad del concursante, señor Rebollo, en la representación que ostentó durante el concurso de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se adjudique el servicio de impresión y tirada de los Escalafones del Magisterio nacional primario a D. Antonio Rebollo Montero, residente en esta Corte, en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 2, como Consejero-delegado de Nueva Imprenta Radio (S. A.), con domicilio social en Madrid, calle de Leganitos, núm. 48, bajo las condiciones siguientes consignadas en su proposición:

Primera. Por papel del texto y cubierta, composición, ajuste, tirada y encuadernación a la rústica de cada pliego de 16 páginas, el primer millar de ejemplares, *ciento cuarenta y cinco pesetas*. Los millares sucesivos del mismo pliego, por cada millar, 55 pesetas.

Segunda. Nueva Imprenta Radio (S. A.), se compromete a entregar las pruebas completas de cada folleto en el plazo de dos semanas, a contar de la fecha de entrega del original, entregando completamente terminado el folleto con los pliegos que contenga dentro de la semana siguiente a la entrega de las pruebas corregidas y orden de tírese.

Tercera. En los precios detallados anteriormente están comprendidos la cubierta para cada folleto, las 55 pruebas

ajustadas por página y los gastos de transporte de los paquetes de folletos completamente terminados a su entrega donde esta Dirección ordenare.

2.° Que el papel que emplee, tanto para el texto como para las cubiertas, será de la misma clase que el de las muestras que acompaña a su proposición, así como la impresión será igual a la hoja que ha presentado como modelo.

3.° El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del anuncio del concurso publicadas en la *Gaceta* del 12 de Mayo último.

4.° El adjudicatario asimismo constituirá, en la forma y plazo fijado por la condición séptima del concurso, la fianza definitiva de 2.000 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR D. ANTONIO REBOLLO MONTERO, CONSEJERO DELEGADO DE NUEVA IMPRENTA RADIO (S. A.).

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de la Escuela nacional de Palau de Anglesola (Lérida), solicitando se rectifique su colocación en la relación provisional publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 118, del 28 de Abril de 1929 y se le mejore de lugar, alegando que cuenta mayor tiempo de servicios interinos en concepto de opositor aprobado en expectativa de destino, que el computado en dicha relación;

Teniendo en cuenta:

1.° Que los nombramientos de Maestro interino para las Escuelas de Mataró y Hospitalet en la provincia de Barcelona, no los obtuvo el interesado en concepto de opositor aprobado en expectación de destino, por cuyo motivo y según previene el art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, no pueden serle de abono como si fueran en propiedad a efectos del Escalafón.

2.° Que por razón del núm. 48 que obtuvo en las oposiciones provinciales, convocadas en 1917, celebradas en Lérida, no le correspondió cubrir plaza de Maestro interino en concepto de opositor aprobado, hasta el 14 de Abril de 1919, en que fué nombrado para la Escuela de Isona de la que no se posesionó por estar desempeñando también interinamente la de Hospitalet de Llobregat, en la cual cesó en 31 de Agosto de 1919.

3.° Que por lo expuesto sólo procede computar a los efectos del art. 106 del Estatuto de 1918, como si fueren en propiedad, los servicios que prestó desde el 14 de Abril a 31 de Agosto de 1919, o sea cuatro meses y siete días, que sumados a los prestados en propiedad desde el 2 de Septiembre del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1926, hacen un total de siete años, ocho meses y dieciséis días, correspondiéndole figurar con el número 7.873 bis,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de la Escuela nacional de Palau de Anglesola, sea baja en el núm. 7.899 de la relación provisional, pasando a figurar con el núm. 7.873 bis, a continuación de D. Evaristo Caldeiro Rodríguez, lugar que le corresponde por sus servicios en propiedad hasta el 31 de Diciembre de 1926, que son siete años, ocho meses y dieciséis días, y los interinos dos años, siete meses y tres días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Martínez Sainz, Maestro de la Escuela nacional de Esles (Santander), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas, alegando que en el Escalafón de 1922 figura con el núm. 2.946 y por Real orden de 20 de Marzo último (*Gaceta* del 26), han sido ascendidos otros compañeros que ocupan números posteriores;

Teniendo en cuenta:

1.° Que el interesado figuraba en el Escalafón con el número 2.946, ostentando la anotación de Patronato, a causa de que dicho lugar le fué otorgado cuando era Maestro de Escuela de Patronato de Llanos, de libre nombramiento, y a sueldo del Tesoro y estaba sujeto a las limitaciones determinadas por la instrucción 6.ª de la Real orden de 3 de Marzo de 1910 y por el apartado 4.° de la núm. 1.558, de 9 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 13).

2.° Que ingresó en el Magisterio nacional, por turno de interinos, el 1.° de Mayo de 1920 y de acuerdo con las disposiciones vigentes se le adjudicó en el segundo Escalafón el número 4.239, que es el que le correspondía, y desde cuya fecha de ingreso entró en posesión de todos los derechos pertenecientes a los Maestros del segundo Escalafón.

3.° Que el reclamante debe ser baja en el núm. 2.946, ya que por olvido involuntario, no lo fué a su debido tiempo, conservando el 4.239, no correspondiéndole, en su consecuencia, el ascenso que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Pedro Martínez Sainz, Maestro de la Escuela nacional de Esles (Santander), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas y que sea baja en el núm. 2.946 del segundo Escalafón, conservando el 4.239, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción Campo Hernando, Maestra de la Escuela nacional de San Cipriano de Barcala (La Coruña), solicitando que, por haber cesado en la situación de sustituída por imposibilidad física, se le restituya en el lugar relativo que ocupaba en el segundo Escalafón al ser declarada sustituída;

Teniendo en cuenta que al ser declarada sustituída perdió el lugar que ocupaba en el Escalafón, pasando a figurar al final de su categoría, de acuerdo con el art. 13 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción 7.ª de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año y que al volver al servicio activo, para su nueva colocación, ha de descontársele íntegro el tiempo que duró la sustitución, según previene la orden de 27 de Julio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el art. 29 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y el 14 del de 4 de Junio de 1920, por cuyo motivo sólo puede reconocérsele la antigüedad de 30 de Septiembre de 1922 en la categoría de 2.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de la Concepción Campo Hernando, Maestra de San Cipriano de Barcala (La Coruña), en súplica de que, por haber vuelto al servicio activo, se le restituya en el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón al ser sustituída por imposibilidad física y se le manifieste que en el próximo Escalafón será incluída en la categoría de 2.000 pesetas, con la antigüedad de 30 de Septiembre de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Albarrán Murillo, Maestro de Santibáñez el Alto (Cáceres), quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21

de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Orosia Regueira Nom, Maestra de El Ferrol (La Coruña), número 2.751 del Escalafón, y

D. Antonio Vernet Sedo, Maestro de Tremp (Lérida), treinta días de licencia, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad disfrutan, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1930, dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Victoriano Martín y Gallego, Maestro de San Román de Oquendo (Alava);

D.ª Angela Sergado Martín, Maestra de Doña María (Almería);

D. Antonio Targa Puigbonet, Maestro de Molíns del Rey (Barcelona);

D. Aquilino Alvarado Pulido, Maestro de Montehermoso (Cáceres);

D.ª Eleuteria Bascones Hidalgo, Maestra de Alcántara (Cáceres), núm. 5.254 del Escalafón;

D. Francisco Lianes Martínez, Maestro de Puebla de Guzmán (Huelva);

D.ª Elvira Navas Luengo, Maestra de Oville (León);

D. Alberto Gallego Cuelí, Maestro de Marcelle (Lugo);

D.ª Pilar Bara Alvarez, Maestra de Lagioso (Pontevedra);

D. Antonio Taboada Tabanera, Maestro de Terán (Pontevedra);

D.ª Adela Fontcerá Peón, Maestra de Portonovo (Pontevedra);

D.ª María del Consuelo Vidal Carbón, Maestra de Berres (Pontevedra), y

D.ª Josefa Serrano Perono, Maestra de Icod (Santa Cruz de Tenerife), núm. 1.234, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Galeote Cortés, Maestra de Oliva de Mérida (Badajoz), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 5 del corriente mes, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Ridaura, de esa provincia, a D.ª Dolores Josefa Casta Doria Saura, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por corresponderle cesar en 13 del corriente mes, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Fontanar, de esa provincia, a D.ª Antonia Espinach Sola, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Junio último el Maestro de Pego, de esa provincia, D. José Calatayud Solanes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por corresponderle cesar en 11 de Junio pasado como Maestra sustituída de la Escuela de Requena de Campos, de esa provincia, a D.ª Trinidad Hortelano García, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Junio pasado el Maestro de Castellón, D. Juan J. Calatayud Guardiola, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por corresponderle cesar en 24 de Junio pasado como Maestro sustituído de la Escuela de Las Rubias, en Salas, de esa provincia, a D. Juan Alvarez López, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Junio pasado el Maestro de Tíjola, de esa provincia, D. José Martínez Llorente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por haber cumplido en 31 de Mayo del pasado año los servicios que le han de ser de abono para su clasificación la Maestra de Herrera, de esa provincia, D.ª Carlota Valdés Ruiz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Galilea (Logroño), D. Isidoro Trevijano Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«A virtud de denuncia por los vecinos de Galilea (Logroño), en la que hacen constar que la enseñanza se halla completamente abandonada, se acordó por la Dirección general de primera enseñanza se procediese a la revisión del expediente de sustitución física del Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Isidoro Trevijano Martínez;

»Resultando que incoado dicho expediente se acompaña al mismo tres certificaciones médicas juradas, en las que se hace constar que el Sr. Trevijano padece lesiones pulmonares que le impiden en absoluto el ejercicio del cargo;

»Resultando, además, que aparece una denuncia en la que se hace constar que el referido Maestro ejerce un cargo particular, contraviniendo lo previsto en el art. 120 del Estatuto vigente del Magisterio;

»Considerando que en cuanto a la sustitución se han cumplido todos los trámites reglamentarios, deduciéndose de los mismos que el Sr. Trevijano se halla incapacitado para el ejercicio de la enseñanza,

»Esta Comisión estima que procede continúe en la situación de sustituído por imposibilidad física en que con anterioridad fué declarado, debiéndose comprobar la denuncia de que queda hecha mención, a los efectos prevenidos en el citado artículo del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Pesquero Gutiérrez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pombes (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Feliciano Rodríguez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Moarbés (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amparo Ozores Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Baena (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa de Gracia Maestra sustituta de la Escuela nacional de Collados (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Casimiro Madrigal Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villovela de Pirón (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa García y García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gimileo (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Andrés del Corral Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ontalvilla de Valcorva (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Presentación Andrés del Corral Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arévalo de la Sierra (Soria), con el sueldo de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Angel Ciudad Real Maestro sustituto de la Escuela nacional de Galilea (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Crótido Villamarín Villar Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pozos (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón Saavedra García Maestro sustituto de la Escuela nacional de Silván (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de La Herrera (Albacete), D. Pantaleón Jesús de la Cruz Sainz, que solicita autorización para ejercer el cargo de Secretario del Juzgado municipal, en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que la labor del Maestro absorbe las horas de la mañana y parte de las de la tarde, por lo que sería muy difícil que pudiera simultanear ambos cargos sin perjuicio de la enseñanza, y que si bien la ley de justicia municipal vigente concede que el cargo citado sea compatible con otro público en los pueblos de menos de 1.000 habitantes, la Real orden de 30 de Junio de 1917 exceptúa a los Maestros de tal compatibilidad,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio con fecha 20 de Mayo último por el Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, de Palma de Mallorca, y de conformidad con el acuerdo adoptado por la misma y con lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 31 de Octubre de 1849,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Consiliario primero de dicha Corporación al Académico de número don Antonio María Alcover y Sureda, cargo vacante por haber pasado el que lo desempeñaba a ocupar la presidencia en la citada Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Academia provincial de Bellas Artes, de Palma de Mallorca, el cargo de Consiliario segundo de la misma, por defunción de D. Guillermo Galmés, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Juan Guasp y Vicéns, Académico de número de la indicada Corporación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Museo Nacional de Artes Decorativas, aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1913, y la propuesta elevada por el Patronato del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Ferrándiz Torres Conservador del Museo Nacional de Artes Decorativas, con la gratificación anual de 2 500 pesetas, la que le será abonada con cargo al capítulo 13, art. 2.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada, por Real orden de 4 de Junio último, la propuesta de Medallas formulada por la sección de Grabado de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento vigente de estos certámenes, que regula la adquisición de las obras premiadas en dicha sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se adquiera en la cantidad de 3.000 pesetas, por haber obtenido primera Medalla, la obra de D. Manuel Castro Gil, titulada «Catedral de Malinas»; en la cantidad de 2.500, la obra de D. Julio Prieto Nespereira, titulada «Segovia», que ha obtenido segunda Medalla, y en la cantidad de 2.000, por haber obtenido tercera Medalla, la obra de D. Enrique Bráñez, titulada «Frías», y la de D. Pedro Pascual, por Tríptico (con seis aguafuertes).

2.° Que las cantidades en que cada obra ha sido adquirida se abonen a los autores respectivos, o a sus representantes acreditados, por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, una vez que aquéllas hayan sido entregadas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas y acusado recibo por su Director, de los fondos que, para premios de la Exposición, le han sido librados al referido Habilitado y que figuran en el vigente presupuestos de gastos del Ministerio en el capítulo 14, artículo 2.° del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 4 de Junio último las propuestas de Medallas, formuladas por los Jurados de las secciones de Pintura y Escultura, de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año; y, en cumplimiento de los artículos 46 y 48 del reglamento vigente de estos certámenes, que regulan la adquisición de las obras premiadas en dichas secciones, destinándose al Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° *Sección de Pintura.*—Se adquiere en la cantidad de 6 000 pesetas, por haber obtenido primera Medalla, la obra de don Juan Angel Gómez Alarcón, titulada «Borja».

En 4.000 pesetas cada una, por haber obtenido segunda Medalla, la obra de D. Joaquín Valverde, titulada «El Molino»; la de D. Salvador Tuset, titulada la «Pintora romántica»; la de D. Timoteo Pérez Rubio, titulada «Paisaje con animales», y la de D. Ignacio Madol, titulada «Olot».

En 3.000 pesetas cada una, por haber obtenido tercera Medalla, la obra de D. Ricardo Tárrega Viladons, titulada «Bodegón»; la de D. Rafael Aguado Arnal, titulada «Acarreo»; la de D. Manuel León Astruc, titulada «Luz y Elena»; la de D. Gabriel Esteve, titulada «El viático en la huerta»; la de D. Enrique de Larrañaga, titulada «Plaza del Angel»; la de D. Ramón Laporta Astor, titulada «Pilar», y la de D. Joaquín Aguado García, titulada «Dos amigos jugando».

Sección de Escultura.—Se adquieren igualmente:

En 6.000 pesetas cada una, por haber obtenido primera Medalla, las obras de D. Vicente Beltrán, titulada «Aurora», y la de D. Manuel Alvarez Laviada, cuyo título es «Driada».

En 4.000 pesetas, por haber obtenido segunda Medalla, la obra de D. Inocencio Soriano Montagut, titulada «El ruto»; la de D. Enrique Pérez Comendador, «Busto de mujer», y la de D. Pedro Torre-Isunza, «Piedad».

En 3 000 pesetas, por haber obtenido tercera Medalla, la obra de D. Antonio Cruz Collado, titulada «Adán y Eva»; la de D. José Luis Martínez Repullés, «Reposo»; la de D. José Núñez Miguez, «Cristo yacente», y la de D. Luis Benedito Vives, «Antílope-Caballo».

2.° Las cantidades en que dichas obras han sido adquiridas serán abonadas a los autores respectivos, o a sus representantes acreditados, por el Habilitado del Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, una vez entregadas aquéllas en el Museo referido y acusado recibo por su Director, con cargo a los fondos que, para premios del certamen, le fueron librados a dicho Habilitado y que figuran en el capítulo 14, art. 2.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Verificada el día 7 de los corrientes la votación para la Medalla de Honor correspondiente a la Exposición Nacional de Bellas Artes que actualmente se está celebrando, de acuerdo con las prescripciones y formalidades determinadas en el reglamento vigente para dichos certámenes y con arreglo a la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* fecha 3 de este mismo mes;

Resultando que, según el art. 42 del reglamento, esta alta recompensa puede otorgarse en reuniendo alguno de los candidatos la mitad más uno de los votos emitidos;

Resultando que verificado el escrutinio de dicha votación, apareció en él favorecido con una abrumadora mayoría de sufragios el artista D. Joaquín Mir;

Resultando que por otro de los candidatos a la Medalla, D. José Gutiérrez Solana, se presentó una protesta de que las obras enviadas por el Sr. Mir al certamen estaban fuera de concurso por haber llegado después de finalizar el plazo de admisión;

Considerando que si las obras de D. Joaquín Mir aparecen por tal concepto fuera de concurso, ello ha obedecido al retraso forzoso de su envío con relación a la fecha fijada para recibir las que había de examinar el Jurado de admisión y colocación, el cual, en el caso de que se trata, no tenía opción por referirse a un artista ya premiado con Medalla de primera clase;

Considerando que las repetidas obras del Sr. Mir aparecieron expuestas al inaugurarse el actual certamen y que el reglamento por el que se rige éste expresa, en su art. 42, la conveniencia de que la Medalla de Honor se otorgue con la mayor amplitud de criterio posible, indicándose así bien a las claras el deseo por parte del Estado de no dejar vacante en su Exposición oficial la consagración de una personalidad artística;

Considerando que todo el espíritu de la legislación vigente está inspirado en el deseo de conceder a los artistas libertad de acción e independencia de criterio para elegir sus propios jueces y discernir la más elevada y singular recompensa del certamen, facultad esta última que quedaría sin efecto si se apreciase la protesta formulada, sacrificando la mayor ampli-

tud de criterio posible a la letra de un cartel colocado al pie de las obras del Sr. Mir y a la interpretación gramatical de tal letrero.

De conformidad con los informes de la Sección correspondiente y de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se desestime la protesta formulada por D. José Gutiérrez Solana.

2.° Que se conceda la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año a D. Joaquín Mir; y

3.° Que la remuneración que dicha Medalla lleva aneja sea en el presente caso de 25.000 pesetas, teniendo en cuenta no sólo los méritos relevantes de la personalidad a quien se le otorga, sino los precedentes de anteriores Exposiciones. Debiendo al efecto solicitarse un crédito extraordinario, según se expresa en el art. 41 del mencionado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1930

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta de premios de la sección de Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, por Real orden de 4 de Junio próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento vigente de dichas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se abonen en concepto de premios de aprecio las cantidades que se citan a continuación:

Primera Medalla.—Tres mil pesetas a los Sres. D. Luis Moya y D. Joaquín Vaquero, en colaboración, por «Proyecto para el Faro de Colón».

Segunda Medalla.—Dos mil quinientas pesetas a D. Alfonso Jimeno Pérez, por «Estudio de un tema de pensionado».

Tercera Medalla.—Dos mil pesetas a D. Luis Sala, por «Croquis de obras realizadas».

2.° Que dichas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, de los fondos que le fueron librados para premios del actual certamen, consignada en el capítulo 14, art. 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 4 de Junio próximo pasado la propuesta de premios de la sección de Arte decorativo de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, y en cumplimiento del art. 46 del vigente reglamento de dicho certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se abone en concepto de premio de aprecio por haber obtenido primera Medalla, la cantidad de 3.000 pesetas a cada uno, a los Sres. D. Rafael Bargues Asensio, por el conjunto de sus obras, y a D. José Lapayese Bruna, por el conjunto de sus obras.

2.° Que por igual concepto de premio de aprecio, y por haber obtenido segunda Medalla, se abonen 2 000 pesetas a cada uno de los señores siguientes: a D. Pablo Remacha, por «Copa decorativa», y a D. Ramón Martín de la Arena, por el conjunto de sus obras.

3.° Que por el citado concepto y por haber obtenido Medalla de tercera clase, se abone la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los señores siguientes: a D. Francisco Ribera Gómez, por «Ilustración mural»; a D. Ruperto Sanchis Mora, por «Cartel anunciador»; a D. Ceferino Cabañas, por las obras expuestas; a D.ª Matilde Calvo Rodero, por las obras expuestas; a don Juan Antonio Penalba Navarro, por el conjunto de sus obras, y a D.ª María Díez Fernández Cuervo, por «Cuadro con encajes».

4.° Que dichas cantidades se satisfagan por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, de los fondos que le fueron librados para premios de la actual Exposición, consignados en el capítulo 14, art. 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado de Relación de la Exposición Nacional de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se concedan las siguientes bolsas de viaje:

Sección de Pintura.—D. José Bardasano, D. Florencio Vidal Compaire, D. José Manaut Viglietti, D. Antonio del Llano, don Antonio Jiménez, D. Rafael Peñuelas, D. Juan E. Mingorance Navas, D. Juan Ferrer Carbonell, D. Antonio Collar González, D. Ramón Gutiérrez Santos, D. Antonio Bisquet, D. Julio Barrera, D. Rafael Cortés Moreno, D. José Gutiérrez Soto, D. Félix Herráez Rodríguez, D. Nazario Montero, D. Ignacio Blanco Niño, D. Cristóbal González, D. Antonio Solís Avila, D. Antonio Castaños López y D. Aureliano del Castillo.

Sección de Escultura.—D. Felipe Panach, D. Pedro Salaverri, D. Miguel Ferrarons, D. Salvador Vivó, D. Juan Blanco Pajares, D. Rafael Rubio, D. Pascual Guiges, D. Ceferino Colinas, D. Félix Alonso González, D. Florentino Andueza y D. José Gálvez Mata.

Sección de Grabado.—D. Marcial Muñiz, D. Rafael Pellicer y D. Andrés Fernández Cuervo.

Sección de Arquitectura.—D. Rafael Hidalgo de Caviedes.

Sección de Arte decorativo.—D. Mariano de Cossío, D. Miguel Martínez Galindo, D. Melchor Gaspar Arnal, D. Carlos Rivero Medina, D. José Morell Macías y D. Simón Calvo, y los siguientes

Premios de aprecio.—A D. José Espinós Alonso, D. José Renau Berenguer, D.ª Adela Tejero, D. Antonio Solís Avila, don Germán Gil Losilla, D. Vicente Ibáñez y García de Lara y a D. José Luis de la Vega Flórez.

2.° Que la cantidad de 500 pesetas, a que asciende en metálico el importe de cada una de las bolsas de viaje y premios de aprecio que se conceden, sea abonada por el Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, a cada uno de los respectivos interesados, mediante la entrega del oportuno recibo y con cargo a los fondos que para el abono de la Exposición le han sido librados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aprueben las bases del concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte y que se autorice su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Concurso de proyectos de un edificio destinado a la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Acordada por este Ministerio la construcción en Madrid de un edificio destinado a la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios, y de conformidad con lo que al efecto dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras:

Primera. El edificio será construído en el solar núm. 18 provisional de la calle de la Santísima Trinidad, cuya figura ha sido ya regularizada según se representa en el plano, delineado a escala (a escala) de 1 por 100, que estará de manifiesto en las oficinas de este Ministerio, durante el tiempo que permanezca abierto el concurso.

Segunda. Se instalarán en el edificio las dependencias necesarias a las enseñanzas y servicios generales de la Sección, sujetándose en la disposición y distribución a lo consignado en el programa e instrucciones que a continuación se detallan.

Tercera. El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

Cuarta. Los croquis o anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo las plantas de los diferentes pisos, la fachada, dos secciones a escala de 1 por 200, dibujados con lápiz o a una sola tinta, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen conveniente sus autores.

2.º De una Memoria en que se explique la disposición general y la distribución, y se exponga en forma breve y concisa el sistema de construcción, materiales que han de emplearse y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la clara inteligencia de la composición.

3.º De un avance del presupuesto general.

Quinta. En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una Memoria en que se explique razonadamente lo referente a la disposición general y la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre ellas deban tener, sistemas de construcción adoptados, clases de materiales y cálculo de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de sótanos y cimientos con representación de la red de desagües las de todos los pisos y cubierta, fachada, secciones planas o quebradas, según convenga a la más perfecta descripción; detalle o detalles de construcción o decoración.

Los dibujos de fachada y de secciones se presentarán delineados, destacando claramente en la primera los macizos de los huecos. Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 en los planos de conjunto, y de 10 por 100 en los de detalle. A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen conveniente para la más clara representación del proyecto.

3.º De un pliego de condiciones que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su comprobación y manipulación, ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de construcciones de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, jornales y transportes, los de las diferentes unidades de obras, expresadas en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 para obtener el de contrata.

Sexta. El presupuesto de contrata no excederá de 250.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y decoración, desagües, suministro de agua, instalaciones eléctricas para iluminación y timbres, calefacción, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías; todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

Séptima. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto los importes de los accésits ni de los honorarios por composición del proyecto; pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan a la dirección de la obra.

Octava. Los croquis y los proyectos serán presentados con la firma de sus autores, que expresarán en el oficio de remisión de los primeros su domicilio o residencia. A cada croquis y proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

Novena. Los croquis se entregarán en este Ministerio, Dirección general de Bellas Artes, en el plazo improrrogable de dos meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

Décima. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

Undécima. Terminada la exposición pública, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos en esta convocatoria, y elegirá aquellos en los que estime condiciones más adecuadas para ser desarrollados en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiere ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

Duodécima. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

Décimotercera. La Junta facultativa comunicará su calificación a la Dirección general con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán entregar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de tres meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la Oficina de la misma Junta.

Décimocuarta. El desarrollo del proyecto se sujetará a la idea principal del respectivo croquis, sin alterarlo esencialmente. Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente a la Junta facultativa, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

Décimoquinta. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Bellas Artes, dentro del plazo fijado y con los requisitos que establece la base 8.ª y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos, en la forma y en el local que la superioridad determine.

Los planos pueden ser dibujados en papel o en tela y presentados en forma plegable, o bien en cuadros o bastidores; pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no res-

ponderá en ningún caso de los deterioros o desperfectos que puedan sufrir, dada su fragilidad.

Décimosexta. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los proyectos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y propondrá a la Dirección general el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto, si no hubiera ninguno que a su juicio reuniera las condiciones para ser premiado.

Décimoséptima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa vigente, con arreglo a las modificaciones establecidas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero de 1927, y será Director de la edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que le corresponda, según la misma tarifa modificada.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor estará obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la superioridad le ordenase, visto el dictamen de calificación de la Junta facultativa, y entregar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea notificada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

Décimoctava. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o proyectos aceptados en croquis en primer grado y no elegidos en el segundo, si los hubiese, correspondiendo a cada uno de los proyectos aprobados, como auxilio por gastos de presentación la cantidad de 2.000 pesetas.

Instrucción y relación de dependencias y servicios a que se refiere la base segunda.

Clase oral para la enseñanza preparatoria (Aritmética, Geometría, Gramática, Caligrafía), capacidad para 100 alumnos; superficie aproximada, ochenta y cinco metros (85 metros).

Otra clase oral, de sesenta y cinco metros cuadrados (65 metros).

Clase de Modelado, 40 alumnos, ochenta y cinco metros (85 metros).

Clase de Dibujo lineal, 150 alumnos, ciento setenta y cinco metros (175 metros).

Clase de Dibujo artístico, 150 alumnos, ciento setenta y cinco metros (175 metros).

Clase taller; superficie, cuarenta metros (40 metros), y otra de sesenta y cinco (65).

Amplio vestíbulo de ingreso.

Salas de Profesores y de visitas.

Conserjería.

Escaleras y galerías de comunicación.

Servicios generales.

Vivienda del Conserje, compuesta de sala-cocina, W. C. y tres dormitorios.

Las cifras consignadas para la superficie deben considerarse solamente aproximadas.

La Dirección de la Escuela ha indicado la posibilidad, al formular la relación de dependencias, de situar en un sótano la caldera y carboneras para la calefacción; en planta baja, un amplio vestíbulo, dos clases, una oral para 100 alumnos y otra para 40 (Modelado), la clase-taller, Conserjería y sala de visitas; en planta principal, la clase de Dibujo lineal, la oral (de 65 metros), sala de Profesores; en planta segunda, la clase de Dibujo artístico, la clase de taller (de 65 metros) y la vivienda del Conserje.

Debe entenderse que tales indicaciones tienen por único objeto expresar con precisión las necesidades de la Escuela, pero no tienen fuerza de obligar, pudiendo los concursantes cambiar la distribución indicada, según mejor les parezca, siempre que queden satisfechas las exigencias del programa.

Las fábricas serán calculadas con dimensiones suficientes en sus elementos sustentantes para poder aumentar un piso si más adelante se estimase necesario.

El solar, de superficie aproximada de 442 metros cuadrados, exige un desmonte de 1,20 de altura, término medio.

Afecta aproximadamente la figura de un trapecio rectángulo, constituyendo su base la línea de fachada, de 17,57 metros de longitud, y sus costados las dos medianerías: derecha, de 23,38 metros, e izquierda, 26,95.

La rasante de la calle da una pendiente de cinco centímetros con toda la línea de la fachada.

El firme se encuentra a un metro de profundidad con relación a la rasante de la calle.

Hay servicio público de alcantarillado y conducción de agua del Marqués de Santillana.

Existen canalizaciones para conducción de gas y de flúido eléctrico.

Para la iluminación artificial ha de tenerse en cuenta el especial destino de algunas clases y que éstas son nocturnas, sin que esto dispense de disponer patios para la iluminación natural y la ventilación.

Madrid 18 de Junio de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 8 de Julio)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla que sea declarada Monumento nacional la Necrópolis romana de Carmona, con su Museo, propiedad del Arqueólogo D. Jorge Bonsor, y de conformidad con los informes emitidos, favorables a tal declaración, por la Junta superior de Excavaciones, la Real Academia de la Historia y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare Monumento del Tesoro artístico nacional la Necrópolis romana de Carmona (Sevilla), con su Museo, con arreglo a lo establecido en el art. 2.º del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Junta superior de Excavaciones acerca de la declaración de Monumento nacional de la Necrópolis romana de Carmona (Sevilla).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de la Dirección general de Bellas Artes para que esta Junta superior de Excavaciones informe acerca de la declaración de Monumento nacional de la Necrópolis romana de Carmona, propiedad de D. Jorge Bonsor, pedida por la Comisión de Monumentos de Sevilla, emite su parecer, en todo conforme con el dictamen de la citada Comisión, y entiende que es suficiente para conseguir lo que ésta se propone la declaración de pertenecer la indicada Necrópolis al Tesoro artístico nacional, pues los monumentos que la integran, por su valor artístico y arqueológico, la hacen merecedora de que se dicte por V. E. la oportuna Real orden, en la que, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, sobre defensa de la riqueza monumental y artística de España, se declare que pertenece al Tesoro artístico de la nación la Necrópolis de Carmona con todos sus monumentos y el Museo formado con los objetos hallados en las excavaciones.

La Junta no cree necesario, por ser conocidísima la expresada Necrópolis tanto por nacionales como por los extranjeros amantes de los estudios arqueológicos, el entrar en detalles para demostrar la importancia de la misma, cuyas primeras

tumbas fueron descubiertas casualmente en la huerta del convento de San Francisco, y la primera noticia de trabajos realizados es la de que hacia 1830, D. Juan Díez, Médico, en unión de D. Antonio López, Presbítero, que reconocieron sin resultado un sepulcro, hasta que en 1869, al allanar el camino del Arrecife Viejo, se descubrieron: uno, unas 30 tumbas en el quemadero, y el otro, ocho sepulcros; siendo adquiridas la mayor parte de las antigüedades descubiertas por D. Juan Fernández, que practicó excavaciones desde 1874 a 1881, en unión, primero, de D. José Sotomayor, y después, de D. Francisco Mateos Gago y D. Antonio María de Ariza, que descubrieron los sepulcros de la Paloma. También hizo en esa época excavaciones D. Lorenzo Daza, encontrándose sepulcros y objetos de importancia, entre ellos el llamado Mausoleo circular y, por último, los Sres. D. Juan Fernández López y D. Jorge Bonsor fueron los que iniciaron las excavaciones metódicas, pues las anteriores no obedecían a plan alguno científico, comenzándolos en 1883, quienes hasta 1885 descubrieron 225 sepulcros o monumentos funerarios; siendo los límites de la Necrópolis: al Norte, camino de Quemadero; al Este, Corredera del Carme; al Sur, Vereda del Carmen, espacio donde están el campo de las Canteras y el Campo de los Olivos, que son los centros de la Necrópolis, que se encuentra a los lados y en medio de dos vías romanas. Además de algunos otros monumentos, los grupos principales de tumbas son las de:

Campo Real.—Tumba del Banquete funerario.

Las Canteras.—Tumbas de Prepusa, Columnas, Urna de cristal, Hoyos y Bustum, hasta ocho principales.

Cercado.—Tumba de Tiberio.

Olivos.—Tumbas de Postumio, Tres Puertas, Guirnaldas, Cuatro Departamentos, Mausoleo circular, Juan Díaz, Columbario, Triclinio y Triclinio del Olivo, hasta nueve principales.

Quemadero.—Tumbas, bóvedas, una sola hornacina y Tumba del Camino.

Paloma.—Tumbas de la Paloma y otra con 17 hornacinas.

Si a esta sucinta relación se añade, además, la interesante colección de objetos que figuran en el Museo, son elementos más que sobrados para que proceda, por la importancia de todo ello para la Historia y Arqueología patrias, la declaración que solicita la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla y que esta Junta informa favorablemente, según acuerdo tomado por la misma, y que comunico a V. E. para que resuelva lo que crea más procedente.

Con este informe devuelvo la citada solicitud y las fotografías que la acompañan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1930. *El Presidente*, AMALIO GIMENO. — *Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia acerca de la inclusión de la Necrópolis de Carmona en el Tesoro artístico nacional.

Ilmo. Sr.: Por esa Dirección general de Bellas Artes se pide informe a esta Real Academia de la Historia respecto a la inclusión de la Necrópolis de Carmona en el Tesoro artístico nacional, cuya inclusión solicita la Comisión de Monumentos de Sevilla y dictamina acertadamente la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

Menester es recordar que en 1885, invitada esta Real Academia, e igualmente la de Bellas Artes de San Fernando, a la visita que con carácter de inauguración de la Necrópolis, en mucha parte descubierta, y del Museo contiguo, ambas Corporaciones confirieron su representación en dicho acto a su individuo de número D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, el cual dió cuenta de tan importante descubrimiento en una docta Memoria académica, ilustrada con dibujos debidos a D. Jorge Bonsor, el más significado de los descubridores.

Desde entonces, por consecuencia de esa notable publicación y de las varias nacionales y extranjeras, incluso las de carácter turístico, la opinión tiene declarada la Necrópolis de Carmona como Monumento nacional singularísimo y casi único de los que España posee entre los de su clase de la antigüedad romana.

Ocioso sería describirlo aquí, siendo Monumento tan conocido y visitado por propios y extraños. Pero es necesario consignar que si se logró tan feliz resultado, fué porque, al cabo de rebuscas ocasionales que desde hace un siglo venían haciéndose por aficionados y coleccionistas, con el solo objeto de recoger y llevarse piezas de las que contenían las tumbas, tuvo D. Jorge Bonsor la feliz iniciativa de, asociado con don Juan Fernández López, adquirir los terrenos, y con un plan científico, completamente desinteresado, emprender en 1883 excavaciones que les permitieron en dos años descubrir 225 monumentos funerarios y formar con los objetos recogidos un Museo.

Continuadas las excavaciones en años sucesivos, se registran hoy cerca de 800 monumentos.

Son éstos de varias clases: desde simples hoyos que contenían una urna cineraria, hasta mausoleos de que solamente se han conservado cimientos.

Pero lo importante y característico, que es también lo más abundante, son las tumbas familiares, consistentes en criptas subterráneas, a la que se desciende por escalera o pozo, todo ello cavado en la tierra, en cuya cámara, decorada con pinturas, hay nichos para las urnas cinerarias. Otras tumbas tienen pórticos, triclínios y otras dependencias. A esto se añaden fosas crematorias, y, aunque pocas, hay también tumbas de inhumación.

Estas se cree que datan de los tiempos de la República; las de incineración corresponden al Imperio.

Por las inscripciones se conocen los nombres de algunas de las familias a quienes pertenecieron las tumbas.

Otras se las designa por los asuntos de sus pinturas, como la tumba de «banquete fúnebre» y la de la «Paloma». Se llama a otra de «el Elegante» por una figura que lo representa y que allí fué encontrada.

Acompañan a la petición de referencia algunas fotografías y una planta de la tumba de la familia Servilia, que creemos inédita, en la que un gran patio rodeado de doble fila de columnas, que mide 20 metros por lado, con una pila o baño en medio, comunica con una cripta, excavada en forma de bóveda cónica nervada, que dió lugar a hipótesis aventuradas, y también al final de una galería con la bajada a una cripta subterránea.

De ellas dan cuenta las fotografías, como asimismo de la bella estatua de Servilia y del pedestal en que se lee su nombre, más de otros mármoles, vistas de ciertas tumbas y del interior del Museo.

Cree la Academia que bastará lo que brevemente queda señalado para justificar la conveniencia de la petición formulada por la Comisión sevillana de Monumentos, que dice la funda «tanto en el valor histórico monumental artístico de las excavaciones desinteresada y entusiásticamente practicadas a expensas de su actual poseedor, D. Jorge Bonsor, y de su compañero, D. Juan Fernández López, fallecido ya, como en la necesidad, a la que el propietario particular no puede subvenir, de conservar debidamente lo descubierto y continuar las exploraciones».

Ineludible se muestra la ocasión de que el Estado sancione la inclusión de la Necrópolis romana de Carmona, con su Museo, en el Tesoro artístico nacional, petición que hace suya esta Real Academia de la Historia.

Tal es su parecer, que por su acuerdo someto a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 26 de Abril de 1930. *El Secretario accidental*, LUIS REDONDET.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 8 de Julio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL,

Año XXI — Martes 5 de Agosto de 1930 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.— Página 209.*
Licencias.—Página 210.
Nombramiento de Oficial.—Página 210.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Derecho a ingresar en el Escalafón la señora Santamaría.—Página 210.*
Circular a los Inspectores Jefes ordenándoles no den curso a toda petición de transferencia de crédito.—Página 210.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 211*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*D. Angel Allolaguirre y D. Blas Cabrera en los Congresos internacionales de Geografía histórica, de Bruselas, y de Geodesia y Geofísica, de Estocolmo, respectivamente.—Página 212.*
Real orden de gracias al Sr. Díez Canedo. Página 213.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 213.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 214.*

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 214.*
Renuncia.—Página 214.

AYUDANTES. — *Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 214.*

ALUMNOS. — *Consejo de disciplina.—Página 215.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Renuncia de Maquinista y anuncio a oposición de esta plaza.—Página 215.*
Internos.—Nombramientos.— Página 215.
Idem.—Idem: rectificación.—Página 215.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Consideración de pensionado a D. Pedro Jorge Guillén.—Página 216.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.— *Aprobación de cuentas.—Página 216.*
Pensiones.—Aclaración al apartado f) del artículo 9.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926.—Página 216.
Subvenciones a Profesores.—Página 216.
Libramiento para el Colegio Mayor, Residencia de Estudiantes extranjeros, en Jaca. Página 217.

ASUNTOS GENERALES. — *Dietas a percibir la Srta. Maeztu.—Página 217.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 217.*
Ascensos.—Página 218.
Concurso.—Página 219.
Idem desierto.—Página 219.
Anuncio de plaza vacante.—Página 219.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Monumentos nacionales: Iglesia de Santa María, de Yermo; Ermita de Santa María de la Vega; Mezquita de Santa María la Blanca; Iglesia de Santa María, de Piasca.—Página 219.
Libramiento para excavaciones.—Página 220

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Denegación de recurso de D. Orestes Cendrero.—Página 220.
Eximiendo de la entrega del duplicado positivo fotográfico a Mr. Roscoe R. Hill.— Página 221.
Bibliotecas populares.—Declarando de descanso los lunes de cada semana.—Página 221.
Intensificación de los servicios en las Bibliotecas universitarias.—Página 221.
Plantillas provisionales.—Página 221.
Nombramientos de aspirantes.—Página 222.
Reingreso.—Página 223.
Destinos.—Página 223.
Rectificación a la Real orden de 4 de Junio último sobre inscripciones de obras producidas en la Argentina.—Página 223.

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento una plaza de Oficial segundo, por fallecimiento de D. Ramón Gil Segura, el día 27 de Junio próximo pasado, y otra de Oficial primero, el día 28, también por defunción de D. José Trigo Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente a los citados y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Francisco Ovejero Zamora, a Oficial de Administración de segunda clase, con arreglo al apartado *a)* de la letra *E)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y D.ª Angeles Torres Calamilta, a Oficial de Administración de tercera clase, conforme a la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918.

D. José Alarcón Ortuño y D. Rafael Lorenzo Medina, a Oficia-

les de Administración de primera y segunda clase, respectivamente, conforme al apartado *b)* de la letra *E)*; y D.ª Isabel Dabán de la Concha, a Oficial de Administración de tercera clase, con arreglo a la base tercera de la ley ya mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, D. Marcelino Busútil y Bisbal, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, siguiente al de la vacante, producida por jubilación de D. Francisco López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubáu, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Museo de Arte Moderno, un mes, en concepto de primera prórroga, con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Zulima de La Peña y Martín, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Pérez de Ayala y Fernández Portal, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Marcelino Busútil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª María Victoria Santamaría Santos, Inspectora de primera enseñanza, en situación de excedente por desempeñar el cargo de Subdirectora del grupo escolar de Tetuán, pide que se le otorguen los beneficios que determina la Real orden de 21 de Noviembre de 1929; significando la Dirección general de Marruecos y Colonias, al pasar a este Ministerio dicha instancia informada por su asesor, que se halla conforme con la expresada petición;

Resultando que la interesada, cuando ya algún tiempo venía desempeñando el indicado cargo en la zona del Protectorado español en Africa, fué nombrada, a petición propia, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Gerona, en virtud de concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, por Real orden de 18 de Agosto de 1928;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre del mismo año, y a petición propia, obtuvo la excedencia en el cargo de Inspectora;

Resultando que en 21 de Noviembre de 1929 se ha dictado la Real orden que ahora ella invoca, alegando la paridad del caso por ésta previsto y el suyo;

Resultando que por la Real orden de 18 de Febrero de 1930, a D. Manuel Chacón Sánchez, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, le han sido aplicados los beneficios emanados de la invocada Real orden de 21 de Noviembre de 1929;

Vista la Real orden de 21 de Noviembre de 1929;

Visto el Real decreto de 12 de Febrero de 1927;

Visto el de 16 de Mayo de 1923;

Considerando que con arreglo a estas dos últimas disposiciones, y no según la Real orden de 21 de Noviembre de 1929, que erróneamente invoca la interesada y erróneamente también se aduce en el informe que acompaña a su instancia, la solicitante tiene derecho, según el art. 1.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1927, a continuar figurando en el Escalafón general de Inspectores, ascendiendo en el mismo cuando reglamentariamente le corresponda;

Considerando, por el contrario, que no hay paridad invocable (como dice la interesada y el informe) entre el caso de ésta y el regulado por la Real orden de 21 de Noviembre último, por cuanto que esta disposición se refiere expresamente al Magisterio primario, que tiene su Estatuto especial, y por la especialidad de su servicio requiere normas y trámites especiales en todo cuanto al mismo se refiere; ni tampoco hay equivalencia con el caso del Sr. Chacón, pues es todo lo contrario, es decir, un Inspector de la zona del Protectorado a quien se permite seguir siéndolo, no obstante tener su principal destino como Catedrático de un Instituto de segunda enseñanza;

Considerando que al insertarse en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Mayo de 1923 (pág. 720) el Real decreto de 16 de Mayo de 1923, se incurre en la errata de citar un Real decreto de 3 de Abril de 1917, que no tiene existencia real, y que sin duda ha sido confundido con el art. 18 de la llamada ley de Autorizaciones de 3 de Marzo del mismo año de 1917, error que indujo a la interesada a citar también expresamente como fundamento de su derecho ese supuesto Real decreto de 3 de Abril de 1917, y ha inducido al mismo error al Inspector informante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare a la Inspectora solicitante como comprendida en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1927 y en el de 16 de Mayo de 1923, con derecho a ocupar en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza la primera vacante que ocurra después que ella haya solicitado su reingreso y no en virtud del texto inaplicable de la Real orden de 21 de Noviembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR

En el concepto 2.º, art. 2.º, capítulo 4.º del presupuesto vigente para este Ministerio, se consignan cantidades destinadas

para sufragar los gastos que, con motivo de las visitas de inspección a las Escuelas de sus zonas respectivas hacen los Inspectores de primera enseñanza.

A este fin se señala a cada Inspector la suma de 17,50 pesetas.

Y atendiendo a que el referido precepto, por su índole especial de disposición de carácter fiscal, no puede ser interpretado con mayor amplitud de la que se desprende del sentido del mismo precepto, que no es otro sino el de atender a los gastos mencionados hechos con motivo de esas visitas, finalidad exclusiva del cometido que a esos Inspectores incumbe y precisamente en la zona a cada cual asignada; y siendo esa cantidad limitada para cada uno de ellos, toda aplicación que de la misma se haga en otras atenciones es en merma económica del servicio para el cual fué establecida y en menoscabo de la intención del legislador,

Esta Dirección general, con el fin de determinar una unidad de criterio en la aplicación terminante y definida del referido precepto, ha acordado que por las Jefaturas de las Inspecciones provinciales de primera enseñanza se deniegue curso a toda petición que implique esa prohibida transferencia de créditos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS DEL REINO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la intancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Santa Teresa del Sagrado Corazón, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de la subvención de 2 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 30 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Petra Baquedano Ortigosa y contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y moral.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Gramática.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de San Cristóbal, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 36 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Manjón y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Lectura.—Cálculo mental.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia patria.—Ciencias físicas.—Historia natural.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Ferroviarios, de Madrid y Valladolid, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para todas sus Escuelas en el capítulo 21, art 1.º, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. José María Tejada y Fernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Caligrafía.—Aritmética.—Geografía.—Mecanografía.—Contabilidad.—Francés.—Taquigrafía.—Geometría y Trigonometría.—Dibujo lineal.—Topografía.—Dibujo, lavado y rotulación.—Dibujos: rayado, topográfico, normales Ruidsverts y Hoja de mapa.—Factores, Movimiento y Telégrafo.—Corte y confección de prendas.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector de la Universidad de Barcelona solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para los cursos de extranjeros de dicha Universidad en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 102 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los cursos de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Jimeno Gil y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Curso elemental de Lengua española.—Pronunciación, Gramática y conversación.

Curso superior de Lengua y cultura españolas.—Gramática y fonética de la Lengua española.—Historia de la Literatura española.

Civilización española.—Descubrimientos geográficos españoles.—Historia del Arte español.—La pintura española.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Centro de Instrucción Comercial, establecido en esta Corte, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 63 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gregorio Encinas Hernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Enseñanzas de preparación mercantil: Aritmética elemental y nociones de Geometría.—Aritmética superior y nociones de Algebra.—Cálculos mercantiles.—Contabilidad.—Economía política y Estadística.—Legislación mercantil.—Geografía elemental.—Idem económica.—Gramática elemental y prácticas de Ortografía.—Idem superior, análisis y composición.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Caligrafía general.—Prácticas de Caligrafía y Escritura veloz.

Idiomas: Francés.—Inglés.—Alemán.

Enseñanzas artísticas: Crisografía (Caligrafía polícroma y rotulación caligráfica).—Dibujo industrial, lineal, lavado, topográfico y rotulación.—Idem de adorno y figura, aplicado a las Artes industriales.—Pintura a la acuarela y al óleo.—Modelado, Moldeado y Vaciado, aplicado a las Artes industriales. Solfeo.—Piano.—Canto.—Armonía.—Violín.

Clases especiales para señoritas: Corte y confección de vestidos y abrigos.—Lencería.—Confección de sombreros.—Labores a mano y a máquina.—Pirograbado, repujado al estaño y cuero.—Corte y confección de corsés.

Instrucción primaria.—Ejercicios de gimnasia.—Religión y Moral.

Enseñanzas especiales: Francés.—Español para extranjeros. Sastrería.—Esgrima.—Instrucción militar, etc., etc.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Durante los días 11 al 14 del mes de Agosto próximo se reunirá en Bruselas el Congreso Internacional de Geografía histórica, en el cual han de tratarse temas de indudable importancia y sumo interés científico;

Considerando que la Real Academia de la Historia, Alto Centro cultural que depende de este Ministerio, ha sido invitada oficialmente a concurrir al mencionado Congreso, y se ha dirigido a este Departamento expresando la conveniencia de aceptar tal invitación, en beneficio de la cultura española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se designe un representante oficial de este Ministerio en el referido Congreso Internacional de Geografía histórica, de Bruselas.

2.° Que esta designación recaiga en el Académico de número de la Real Academia de la Historia, Excmo. Sr. D. Angel Altolaguirre y Duvale.

3.° Que la duración de esta delegación que se confiere al Sr. Altolaguirre sea por el plazo de treinta días, contados desde aquel en que dicho señor emprenda su viaje a Bruselas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: El día 13 del próximo mes de Agosto dará comienzo en Estocolmo el Congreso Internacional de Geodesia y Geofísica, en el cual han de tratarse temas del más alto interés científico;

Considerando, por tal circunstancia, que es conveniente que nuestra nación esté presente y desempeñe en las deliberaciones de dicho certamen el papel que en el concierto científico mundial la corresponde por su propio prestigio y porque ello ha de redundar en beneficio de la cultura española, por la que está obligado a velar este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Que este Departamento designe un Delegado oficial que le represente en dicho Congreso, y que tal delegación se confiera al Excmo. Sr. D. Blas Cabrera, Rector de la Universidad Central.

2.° Que el plazo por el cual se le considere concedida esta representación sea el de quince días, a contar desde el en que dicho señor emprenda su viaje a Estocolmo.

3.° Que D. Blas Cabrera se una a la representación que a este Congreso envía también el Instituto Geográfico y Catas-

tral, a fin de que la Delegación española vaya al unísono en su actuación en el repetido certamen internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Para la inauguración de la Exposición del Libro español, en Praga, fué comisionado como representante de este Ministerio el Sr. Díez-Canedo, Profesor y Director de la Escuela Central de Idiomas. El Sr. Díez-Canedo se trasladó a la citada capital, y en ella asistió a los actos oficiales, pronunció conferencias en francés y en español, mantuvo relaciones con los más eminentes representantes de la intelectualidad y la administración checoeslovaca, todo ello con el halagüeño éxito que se detalla en la Memoria presentada a este Ministerio por el comisionado a su regreso a Madrid. Todos estos hechos han movido a

S. M. el Rey (q. D. g.) a disponer lo siguiente:

1.° Que se den las gracias y se felicite al Sr. Díez-Canedo por el brillante resultado obtenido en el desempeño de su misión en Praga.

2.° Que esta distinción sea consignada en el expediente personal del Sr. Díez-Canedo, Profesor y Director de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 40 aparatos «Mignon», con películas, a 88,10 pesetas cada uno; 40 linternas, a 82,50 una; 101 microscopios tubulares rectos, de 30 a 70 aumentos, a 19,00 cada uno; 32 ídem tipo núm. 1, estativo fijo, de 30 a 70 aumentos, a 35,10 uno; 132 cajas de 10 preparaciones microscópicas, a 11,00 cada caja, y 80 cajas de 12 diapositivas, a 10,50 cada caja, que fueron adquiridos por Real orden fecha 23 de Abril último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos y que todos ellos han sido recibidos, reconocidos y admitidos en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados objetos, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les de el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que el material de Física y Química, consistente en 97 lámparas de alcohol, a 1,46 pesetas; 97 trozos de tela metálica con amianto, a 0,60; 97 diapasones, a 1,55; 97 barras de ebonita, a 0,51; 97 bombas impelentes, a 8,70; 97 ídem de incendios, a 9,00; 77 máquinas eléctricas, con accesorios, a 78; 25 kilogramos de tapones de goma, a 22 kilogramo; 97 punzones, a 0,40; 5.000 tapones de corcho, a 6,80 el millar; 97 limas para perforar corcho, a 0,86; 50 kilogramos de tubo recto de vidrio, a 4,00 el kilogramo; 800 tubos de ensayo, a 7,50 el ciento; 97 graderías de madera para 12 tubos, a 1,00; 97 Erlemenyer, a 1,15; 97 retortas sin tubular, a 0,75; 97 ídem íd., a 1,07; 194 frascos de boca ancha, a 0,85; 97 cristalizadores, a 2,71; 97 morteros de cristal, a 1,90; 97 juegos de tres agitadores de vidrio, a 0,66 el juego; 97 juegos de dos embudos de cristal, a 1,04 el juego; 97 paquetes de papel filtro, a 0,70; 20 kilogramos de tubo de goma, a 7,00 el kilogramo; 97 soportes de madera, a 3,00; 2.000 pinzas de madera, a 2,90 el ciento, y 95 frascos, a 0,45 cada uno, de los productos siguientes: ácido nítrico, amoníaco, bióxido de manganeso, clorato potásico, limadura de hierro, granalla de zinc, azufre y sulfato de cobre; material que fué adquirido por concurso público resuelto por Real orden fecha 13 de Mayo último, a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del material de referencia, el cual queda depositado en los mencionados almacenes hasta que la superioridad le de el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que el material de Física, consistente en 97 balanzas de precisión, a 21,20 pesetas cada una; 97 pirómetros, a 22,65 cada uno, y 97 soportes de hierro, a 8,35 cada uno, adquirido por concurso público, resuelto por Real orden fecha 13 de Mayo último, a D. Antonio Parra Bordetas, Gerente de la Casa Parra, domiciliada en Madrid, se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en los mencionados almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que el material de Física, consistente en 97 barómetros, a 19 pesetas uno, y 97 brújulas, a 1,54, adquirido por concurso público, resuelto por Real orden fecha 13 de Mayo último, a D. Felipe Calleja Alarnes, en representación de la Casa Sobrinos de R. Prado, domiciliada en Madrid, se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en los mencionados almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 97 poleas fijas, a una peseta cada una; 97 ídem móviles, a 1,20; 97 espejos angulares, a 4 25; 97 prismas de vidrio, a 1,50; 97 termómetros clínicos, a 1,20; 97 péndulos eléctricos, a 1,95; 97 trípodes de hierro, a 1,50; 97 imanes de herradura, a 1,80, y 20 máquinas eléctricas, con accesorios, a 84,25; material adquirido por Real orden fecha 13 de Mayo último, mediante concurso público, a D Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, domiciliada en Madrid, el cual es igual a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en los referidos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, de D. Francisco Romero y Molezum, Catedrático numerario de Patología quirúrgica e interino de Otorinolaringología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en solicitud de ser nombrado en propiedad para la Cátedra de Otorinolaringología y quedar encargado, con carácter de acumulada y derecho a percibir la correspondiente gratificación, de la de Patología quirúrgica, alegando su vocación y estudios, llevados a cabo en el extranjero, sobre la expresada especialidad médica, y reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 10 de Marzo de 1916, según justifica debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Cátedra de Otorinolaringología, de las mencionadas Facultad y Universidad, se considere con la dotación correspondiente en el presupuesto de este Ministerio.

2.º Que reuniendo el interesado las condiciones que al efecto exige el art. 2.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1916, sea nombrado en propiedad para la expresada Cátedra don Francisco Romero y Molezum, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta.

3.º Que debiendo cesar, por virtud del anterior nombramiento, como titular de la Cátedra de Patología quirúrgica, continúe, no obstante, en su desempeño, con el carácter de acumulada y derecho a la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1929 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. José María Giralt, D. Antonio M. Simarro Puig y D. José Quero Molares, Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a los grupos primero, cuarto y séptimo, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Prudencio Seró Navas y a D. Guillermo Mur Estevan Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía y Geografía botánicas y Complementos de Física, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones que hace a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Barcelona, respecto a que D. Francisco de A. Condominas Valls renuncia al cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho, que por Real orden de 7 de los corrientes ha sido nombrado, a causa de hallarse desempeñando un cargo que resulta incompatible, según comunica dicho Sr. Condominas al Decanato de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder la expresada renuncia y, en su virtud, disponer que por dicha Facultad de Derecho se proceda a hacer el anuncio respectivo para la provisión de la plaza de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Enrique Alcina Lainés, se encargue del desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Germán Muñoz Beato, toda vez que

éste está encargado de la Cátedra vacante de Medicina legal con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.° de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Antonio de Castro Jarillo se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, desde 1.° de Mayo del corriente año al 31 del mismo por el desempeño de la auxiliaría vacante, adscrita al segundo grupo de la sección de Historia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, referente al Consejo de disciplina para juzgar al alumno D. Joaquín Ezquerra por hechos que en la misma se detallan;

Visto asimismo que se han cumplido los preceptos del Real decreto de 11 de Enero de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el acuerdo adoptado por la Junta indicada e imponer, por tanto, al alumno Sr. Ezquerra el correctivo señalado con el núm. 10 del art. 2.° del reglamento de disciplina escolar, modificado en esta parte por Real decreto de 3 de Junio de 1909.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones que hace a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Barcelona, respecto a que D. Pedro Revoltos Carbonell hace renuncia del cargo de Maquinista del Hospital clínico de dicha Universidad, que actualmente desempeña, por haber cumplido los sesenta y nueve años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la expresada renuncia y, en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden de 20 de Marzo de 1925, disponer que por el Rectorado de la Universidad de Barcelona se anuncie para su provisión en propiedad, en virtud de oposición, la expresada plaza de Maquinista de dicho Hospital clínico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y acreditar buena conducta.

2.ª Acreditar reconocida competencia y aptitud, por certificación expedida por un Establecimiento docente o taller metalúrgico.

3.ª Los ejercicios serán tres, todos prácticos, que versarán sobre las siguientes materias:

Primero. Ejercicio sobre intrumental eléctrico.

Segundo. Ejercicio sobre instrumental anatómico, quirúrgico y de laboratorio.

Tercero. Ejercicio sobre fontanería y aparatos de esterilización.

4.ª El Tribunal estará formado por tres Catedráticos de la Facultad de Medicina, entre éstos el Decano, como Presidente, o persona que éste designe.

5.ª Los opositores deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, cada uno, al presentar sus instancias, en concepto de derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que establece el art. 26 del Real decreto de 8 de Junio de 1924.

Las instancias de los que deseen tomar parte en estas oposiciones serán dirigidas al señor Rector de dicha Universidad y presentadas en la Secretaría general de la misma, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán acompañarse a las mismas la cédula personal y todos los demás documentos que se exigen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Pedro Cavallé Pi y a D. Jorge Vallés Ventura alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adscritos a la sección de Obstetricia, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Tomás Romero Sánchez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Escuela de Medicina legal, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

RECTIFICACIÓN

Por error en la respectiva propuesta, según manifiesta el Rectorado de la Universidad de Sevilla, se consignaba en la misma el nombre de D. José Fernández Rodríguez, en vez del de D. José Rodríguez Fernández, para el nombramiento de alumno interno de la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha acordado, según se solicita, se expida otro título administrativo con la rectificación correspondiente y que la orden de 30 de Junio próximo pasado, por la que se le nombraba como tal, alumno interno, se entiende es D. José Rodríguez Fernández en vez de D. José Fernández Rodríguez, como se decía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Jorge Guillén Alvarez, Catedrático de la Universidad de Murcia, la consideración de pensionado para que continúe durante un año, en la Universidad de Oxford, los estudios que viene realizando sobre Literatura española en sus relaciones con la inglesa, debiendo reintegrarse a su puesto oficial a los quince días de su regreso, observando lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Madrid correspondiente al año académico 1926 a 1927, comenzada en 1.º de Enero del 27, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926;

Resultando que sus ingresos ascienden a 939.458,75 pesetas, y que se consigna en ella que los gastos son 762.045,39, con un saldo a favor de 177.413,36 pesetas;

Resultando que en la cuenta adicional de administración se consignan 41.334,43 pesetas como ingreso y la misma cantidad como gastos;

Resultando que sólo está justificada la inversión de 761.309,54 pesetas, incluídos los gastos de administración;

Resultando que hay un error en la cantidad deducida para administración, que debe ser de 41.339,43 pesetas, y que igual error se comete en la relación de gastos de esta cuenta, que debe ser también 41.339,43 pesetas;

Considerando que se han subsanado los demás defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, considerándose que el saldo es de 178.149,21 pesetas, que será la cantidad que debe consignarse como existente en caja en 1.º de Octubre de 1927.

2.º Que se remita al Patronato el original y certificación reglamentarios; y

3.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que constituyen su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Sevilla, correspondiente al año académico 1926 a 1927, comenzada en 1.º de Septiembre de 1927, de acuerdo con la Real orden de 30 de Diciembre de 1926;

Resultando que se incluye en la relación de ingresos los correspondientes a las subvenciones del cuarto trimestre de 1927;

Resultando que en la relación de gastos de administración se incluye una partida de 890,20 pesetas por abono de dietas a los Tribunales del Bachillerato universitario, otra de 1.700 por uniformes de dril para los porteros, otra de 4.000 con que la Diputación provincial de Sevilla subvenciona a la Universidad y otra de 3.000 pesetas de subvención del Ayuntamiento de Sevilla para becas;

Considerando que las subvenciones del cuarto trimestre de 1927 deben incluirse en la cuenta correspondiente al año académico 1927 a 1928, y que las indicadas partidas de la relación de gastos de administración deben incluirse en la de la cuenta general, capítulo 1.º «Atenciones de cultura»;

Considerando que estas cuentas se hallan debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben estas cuentas, dando de baja en la adicional de administración las indicadas partidas de gastos y en la general las mencionadas de ingresos, con lo que los ingresos de la cuenta general se elevarán tan sólo a 214.771,43 pesetas y los gastos a 165.354,78, descompuestos así: capítulo 1.º 147 627,63 pesetas, y capítulo 2.º, 17.727,15, que pasan a la cuenta adicional de administración, quedando un saldo de 49.416,72 y la cuenta adicional de administración tendrá como ingresos dichas 17.727,15 pesetas y como gastos 14.775,54, con un saldo de 2 951,61.

2.º Que se remita el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.º Que se publique esta cuenta en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que constituyen su distrito universitario, a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Oviedo consultando si los Patronatos universitarios están facultados para conceder pensiones a los Profesores auxiliares y Ayudantes;

Considerando que si bien en el apartado *f)* del art. 9.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, sólo se cita a los Catedráticos y a los alumnos, es indudable que el espíritu del legislador fué comprender a todo el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se evacúe dicha consulta en el sentido de que pueden conceder pensiones los Patronatos universitarios a toda clase de Profesores de las Universidades, y por lo tanto, a los Profesores auxiliares y Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Oviedo manifestando que la Junta de gobierno acordó en sesión de 30 de Junio último conceder una pensión de 1.150 pesetas al Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, para que represente a dicha Facultad en el Congreso de Química que tendrá lugar en Lieja (Bélgica), en el próximo mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Catedrático para ausentarse de su destino el tiempo preciso para asistir al referido Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Rector de la Universidad de Valladolid comunica que la Junta de gobierno, en reunión

de 3 de los corrientes, acordó conceder una subvención de 1.000 pesetas al Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho D. Emilio Gómez Orbaneja, para que pueda asistir en representación de la Universidad a los cursos de la Dotación Carnegie por la paz internacional, que tendrá lugar en La Haya (Holanda),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Profesor auxiliar para ausentarse de su destino el tiempo preciso para asistir a dichos cursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Valladolid manifestando que la Junta de gobierno acordó, en sesión de 3 de los corrientes, conceder una pensión de 2.500 pesetas al Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina Sr. Vicente González Calvo, para que pueda hacer estudios en París, del 15 de Julio al 30 de Septiembre del corriente año, acerca de Patología general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicho acuerdo y autorizar al expresado Profesor para ausentarse de su destino dicho tiempo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Valladolid manifestando que la Junta de gobierno acordó, en sesión de 3 de los corrientes, conceder una pensión de 2.500 pesetas al Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina D. Evelio Salazar, para que pueda hacer estudios en Berlín, del 15 de Julio al 30 de Septiembre del corriente año, sobre Aplicaciones terapéuticas de las modificaciones producidas por acidosis provocada en la resistencia y elasticidad ósea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido a probar dicho acuerdo y autorizar al expresado Profesor para ausentarse de su destino dicho tiempo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige el Rector de la Universidad de Zaragoza en súplica que se libre a D. Carlos Sánchez Peguero, Administrador del referido Patronato universitario las 6 000 pesetas mandadas librar por Real orden de 16 de Julio último, con cargo al concepto 12, artículo único, capítulo 10 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y con destino al Colegio Mayor, Residencia de Estudiantes extranjeros, en Jaca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Junio último se confirió a D.ª María de Maeztu la representación de este Ministerio para que asistiese en París a la reunión convocada por la Federación Universal de Asociaciones de Estudiantes, sin especificar en la misma, conforme determina el reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, la forma cómo habría de percibir las dietas que por su cargo le corresponden y, para subsanar la omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con el art. 5.º del reglamento mencionado y por figurar la Srta. Maeztu, con arreglo a su sueldo oficial, en la tercera categoría de la escala señalada para determinar la cuantía de las dietas, le corresponde percibir 80 pesetas diarias por dicho concepto, a partir desde el día de su llegada a la frontera franco-española, y por los que estuviese en territorio francés.

2.º Que se le acredite la de 22,50 pesetas diarias por los días que dure su recorrido por territorio nacional, así como la cantidad de 450 para gastos de viaje; y

3.º Las dietas a que se refiere el núm. 1.º de esta disposición serán abonadas según se determina en el párrafo cuarto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, y con cargo al capítulo y art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarada vacante la Cátedra de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, por nombramiento de su titular para igual Cátedra del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Federico Acevedo Obregón, excedente de la misma disciplina con derecho a reingreso en la primera vacante, según Real orden de 3 de los corrientes; entendiéndose que dicho señor desempeñará su cargo con el sueldo de 4.000 pesetas, en comisión, hasta que ocurra vacante del sueldo de la categoría que le corresponde por su situación escalafonal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bermejo de la Rica Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Bermejo y de La Rica.

Ingresó por oposición en 2 de Junio de 1920, en la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Sevilla, pasando después, por concurso, a explicar la misma asignatura a los de Almería y Baza y, por último, al de Soria.

Es Licenciado y Doctor en Ciencias históricas, con premio extraordinario.

Es autor de las siguientes obras: *La Colonia del Sacramento, su origen, desenvolvimiento y vicisitudes;* 308 páginas: *Elementos de Geografía de España,* 220 páginas; *Elementos de Geografía de América,* 87 páginas; *Nociones de Geografía astronómica, física y humana,* 83 páginas; un capítulo titulado *Extremadura,* que forma parte del tomo relativo a España, de la Geografía, en publicación, del Instituto Gallarch.

(*Gaceta* del 19)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido F. Fernández Anadón Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Orense, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Cándido F. Fernández Anadón.

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Orense, en virtud de oposición, en 20 de Marzo de 1926; Licenciado en Ciencias químicas, con nota de sobresaliente y premio extraordinario.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Vicente Rubio Esteban Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cartagena, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Vicente Rubio Esteban.

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, en virtud de oposición, por Real orden de 20 de Marzo de 1926; es Licenciado en Ciencias, con nota de sobresaliente y premio extraordinario; Doctor graduado en la misma Facultad, y autor de obras.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Velayos González Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Salvador Velayos González.

Catedrático numerario, por oposición, en la asignatura de Física y Química del Instituto de segunda enseñanza de Lugo, en virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1898; es Doctor en Ciencias físico químicas; tiene oposiciones aprobadas a varios Institutos, y es autor de las siguientes obras: *Termodinámica y Equilibrios físico químicos, Teorías eléctricas de la luz.*

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Daniel Fraga Aguiar Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Daniel Fraga Aguiar.

Ingresó por oposición en el Profesorado el 6 de Mayo de 1913; mediante nueva oposición obtuvo otra Cátedra de Latín con fecha 3 de Febrero de 1914; es Licenciado en Filosofía y Letras y autor de un folleto titulado *Cervantes y el Quijote* y de un tratado *Estudio histórico-filosófico de la flexión verbal.*

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Padilla de Vicente Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Orense, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Salvador Padilla de Vicente.

Ingresó por oposición en el Profesorado de Institutos el 6 de Mayo de 1900; es Licenciado en Filosofía y Letras, Comendador de la Orden civil de Alfonso XII y Académico correspondiente de la de la Historia y autor de varios trabajos, de los cuales solamente presenta al concurso uno titulado «Gramática históricocrítica de la Lengua española».

(*Gaceta* del 18

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza una dotación de 9.000 pesetas por fallecimiento de D. Antonio Pérez Pimentel, ocurrido en 30 del pasado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, con efectos de 1.º del actual, a los sueldos que se indican a los siguientes Catedráticos: a 9.000 pesetas, D. Eliseo Soler Dordal, de Palma; a 8.000, D. Abilio Rodríguez Rosillo, de Cáceres; a 7.000, D. Esteban Martín Lecumberri, de Alicante; a 6.000, D.ª María Luis García Dorado, de León, y a 5.000, D. Juan Jesús Gómez de Segura, de Granada, en cumplimiento, para este último, de la Real orden de 23 del pasado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el I stituto nacional de segunda enseñanza de Gijón la plaza de Profesor de Lengua francesa por fallecimiento de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras;

Teniendo en cuenta que el aspirante Sr. Alameda es Catedrático de Lengua latina, disciplina distinta de la de Geografía e Historia y que los demás concurrentes son Auxiliares ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar desierto este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada dentro de los plazos marcados en el Registro del Centro donde presten servicio los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Virgilio Díez Puebla Maestro sustituto de la Escuela nacional de Avalo (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Victoriano de Larrauri y Zabala Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mendeja (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro María Saez Barrios Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ubidea (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por los excelentísimos Ayuntamiento y Diputación provincial de Santander la inclusión en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro artístico nacional de la iglesia de Santa María de Yermo, de aquella provincia:

Resultando que, incoado el oportuno expediente, han informado favorablemente la Comisión provincial de Monumentos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, todo ello con arreglo a los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar incluída en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro artístico nacional la iglesia de Santa María de Yermo, de la provincia de Santander, la que queda bajo la inmediata inspección de la Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para declarar Monumento arquitectónico artístico, adscrito al Tesoro artístico nacional, la ermita de Santa María de la Vega, vulgo Cristo de las Batallas, sita en las inmediaciones de la ciudad de Toro (Zamora):

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Zamora se dirigió a este Ministerio haciendo suya la propuesta de la Delegación regia de Bellas Artes, de aquella provincia, por lo que solicitaba la mencionada declaración a favor de la ermita de Santa María de la Vega, al ser uno de los ejemplares típicos, puros y completos que se conservan en ladrillo de nuestro estilo románico mudéjar;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Junta de

Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, emiten informe favorable a tal declaración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento arquitectónico artístico, perteneciente al Tesoro artístico nacional, la ermita de Santa María de la Vega, de la ciudad de Toro, entrando, desde el momento de esta declaración, a formar parte del Catálogo artístico nacional y quedando bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo la declaración de Monumento nacional a favor de la original e importantísima mezquita de Santa María la Blanca;

Resultando que incoado el oportuno expediente, de conformidad con los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, emitieron favorable informe a tal declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional la mezquita de Santa María la Blanca, de Toledo, entrando, desde este momento, a formar parte del Catálogo artístico nacional y quedando bajo la inspección de la respectiva Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por los excelentísimos Ayuntamiento y Diputación provincial de Santander la inclusión en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro artístico nacional de la iglesia de Santa María, situada en el lugar de Piasca, del término municipal de Cabezón de Liébana, de aquella provincia;

Resultando que incoado el oportuno expediente han emitido informe favorable la Comisión provincial de Monumentos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 9 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar incluídas en el Catálogo de los Monumentos del Tesoro artístico nacional las ruinas del ex Monasterio, hoy iglesia de Santa María de Piasca, del término municipal de Cabezón de Liébana, de la provincia de Santander, la que queda bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional eleva a este Ministerio la propuesta del siguiente acuerdo de la sesión celebrada el día 27 de Mayo del corriente año:

«Que se encargue al Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona D. Pablo Gutiérrez Moreno, el verificar exploraciones en la Catedral de Córdoba, asignándose para ello la cantidad de 10.000 pesetas, que se librarán al Pagador de Construcciones civiles de la provincia de Córdoba, D. Pedro Villoslada», y de conformidad con el expresado acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de referencia y que se libre la expresada cantidad de 10.000 pesetas para las excavaciones de que se trata en concepto de «a justificar», a favor del mencionado Pagador, con cargo al crédito que para la conservación de la riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 27, artículo 3.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito:

Visto el informe del Registro general de la Propiedad intelectual;

Visto asimismo el de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Resultando que D. Orestes Cendrero Curiel, Catedrático del Instituto de Santander, elevó en 4 de Marzo próximo pasado instancia a este Ministerio interponiendo recurso de revisión contra la Real orden del mismo, de fecha 9 de Septiembre de 1929, por la que se resolvía el recurso que contra disposición del Registro general de la Propiedad intelectual interpuso en 23 de Enero de 1929;

Resultando que han informado en este expediente el Registro general de la Propiedad intelectual y la Asesoría jurídica de este Ministerio, en el sentido de que el recurso de revisión ha de ser desestimado;

Considerando que con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, que reglamenta el procedimiento administrativo dentro del Ministerio de Instrucción pública, no se dan más recursos que los de alzada y queja, procediendo los primeros contra resoluciones dictadas por los Centros directivos, y el de queja solamente cuando se han infringido preceptos en la tramitación de las reclamaciones, sin que se admita el recurso de revisión, con cuyo carácter interpone su reclamación el interesado;

Considerando que de conformidad con lo que dispone el artículo 87 del citado Real decreto, contra las resoluciones dictadas por el señor Ministro de Instrucción pública, como lo fué la Real orden de 9 de Septiembre de 1929, que impugna el interesado no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, y que aunque el reclamante no hace alusión concreta al decreto del 13 de Marzo pasado en el que se autorizó la interposición de determinados recursos contra resoluciones dictadas por el Gobierno de la Dictadura, para en el caso que así fuera, tampoco sería de aplicación al presente, ya que los recursos autorizados por dicha disposición son los que pugnan contra resoluciones de carácter excepcional adoptadas por la Dictadura en virtud de las facultades que le concedió el Real decreto de 16 de Mayo de 1926, que en modo alguno se relaciona con la que motiva el recurso que ha dado lugar al presente expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de conformidad con los informes citados, que se desestime el recurso de revisión contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 9 de Septiembre de 1929, interpuesto por D. Orestes Cendrero Curiel, pudiendo el recurrente apurar la acción legal que crea oportuna contra esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Mr. Roscoe R. Hill, Director en España de la Misión europea Library os Congress, de Washington, en súplica de que se exima a la Biblioteca que representa de entregar en los Archivos donde efectúa trabajos de fotocopia un duplicado positivo de la película negativa que venía obteniendo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien disponer que se exima a Mr. Roscoe R. Hill, Representante en España de la Misión europea Library of Congress, de Wáshington, de entregar en los Archivos del Estado el duplicado positivo que hasta ahora venía dejando, en virtud de lo que determina expresamente el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Agosto de 1929 (*Gaceta* del 19, núm. 1.068).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el fin de intensificar el servicio dominical en las Bibliotecas populares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, en justa compensación, se señale como día descanso en dichas Bibliotecas el de los lunes de cada semana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el fin de intensificar el servicio diario en las Bibliotecas universitarias por mañana y tarde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por los Rectores de los distritos universitarios se practiquen gestiones para que, de acuerdo con los Decanos de las respectivas Facultades, y con conocimiento de los Jefes de dichas Bibliotecas, se arbitren los medios de aumentar y mejorar el servicio que prestan los expresados Establecimientos en beneficio de los alumnos, debiendo los Rectores comunicar a V. I. el resultado de estas gestiones y las propuestas que formulen acerca de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 17 de Junio último, emite el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Dada lectura al proyecto de reforma de plantillas del personal facultativo en los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros por la Ponencia encargada de realizar dicho trabajo, esta Junta, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, conforme con el parecer de la Ponencia, acordó elevar a la superioridad el siguiente proyecto de plantillas para la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en los Establecimientos regidos por el mismo; plantillas que se proponen con carácter provisional por ajustarse al presupuesto que ha de regir hasta fin del año actual:

Archivo Histórico Nacional	12
Idem de Alcalá de Henares	4
Idem de Simancas	4
Idem de Indias	6
Idem de la Corona de Aragón	4
Idem de Valencia	4
Idem de Galicia	2
Idem de Mallorca	1
Idem de la Chancillería de Granada	1
Idem íd. de Valladolid	2
Idem del Ministerio de Instrucción pública y Economía	5
Idem íd. de Gracia y Justicia	4
Idem íd. de Hacienda	4
Idem de la Dirección de la Deuda	1
Idem de la Presidencia del Consejo de Ministros	1
Idem del Consejo de Estado	1
Idem del Ministerio de la Gobernación	3
Idem del íd. de Estado	3
Idem del íd. de Órdenes militares	1
Idem del íd. de Aeronáutica	1
Idem de la Delegación de Hacienda de Alava	1
Idem de la íd. íd. de Alicante	1
Idem de la íd. íd. de Almería	1
Idem de la íd. íd. Avila	1
Idem de la íd. íd. de Badajoz	1
Idem de la íd. íd. de Baleares	1
Idem de la íd. íd. de Barcelona	2
Idem de la íd. íd. de Burgos	1
Idem de la íd. íd. de Cáceres	1
Idem de la íd. íd. de Canarias	1
Idem de la íd. íd. de Castellón	1
Idem de la íd. íd. de Ciudad Real	1
Idem de la íd. íd. de Córdoba	1
Idem de la íd. íd. de Cuenca	1
Idem de la íd. íd. de Gerona	1
Idem de la íd. íd. de Granada	1
Idem de la íd. íd. de Guadalajara	1
Idem de la íd. íd. de Guipúzcoa	1
Idem de la íd. íd. de Huelva	1
Idem de la íd. íd. de Huesca	1
Idem de la íd. íd. de Jaén	1
Idem de la íd. íd. de La Coruña	1
Idem de la íd. íd. de Lérida	1
Idem de la íd. íd. de Logroño	1
Idem de la íd. íd. de Lugo	1
Idem de la íd. íd. de Madrid	2
Idem de la íd. íd. de Málaga	1
Idem de la íd. íd. de Navarra	1
Idem de la íd. íd. de Orense	1
Idem de la íd. íd. de Palencia	1
Idem de la íd. íd. de Pontevedra	1
Idem de la íd. íd. de Salamanca	1
Idem de la íd. íd. de Santander	1
Idem de la íd. íd. de Segovia	1
Idem de la íd. íd. de Sevilla	1
Idem de la íd. íd. de Soria	1
Idem de la íd. íd. de Tarragona	1
Idem de la íd. íd. de Teruel	1
Idem de la íd. íd. de Toledo	1
Idem de la íd. íd. de Valencia	1
Idem de la íd. íd. de Valladolid	1
Idem de la íd. íd. de Vizcaya	1
Idem de la íd. íd. de Zamora	1
Idem de la íd. íd. de Zaragoza	1
Total en Archivos	110
Biblioteca Nacional	39
Idem de Filosofía y Letras	5
Idem de Derecho	4

Biblioteca de Medicina	4
Idem de Farmacia	2
Idem de Ciencias	2
Idem de la Escuela Industrial	1
Idem de la íd. íd. (Talleres)	1
Idem de la íd. de Arquitectura	2
Idem de la Escuela de Veterinaria	1
Idem de la Academia de la Historia	5
Idem de la íd. Española	1
Idem de la Sociedad Económica	1
Idem del Conservatorio de Música	1
Idem del Instituto del Cardenal Cisneros	1
Idem del Centro de Estudios	1
Idem universitaria de Barcelona	6
Idem íd. de Cádiz	1
Idem íd. de Granada	3
Idem íd. de Oviedo	2
Idem íd. de Salamanca	3
Idem íd. de Santiago	2
Idem íd. de Sevilla	2
Idem íd. de Valencia	5
Idem íd. de Valladolid	3
Idem íd. de Zaragoza	5
Idem provincial de Albacete	1
Idem íd. de Cádiz	1
Idem íd. de Córdoba	1
Idem íd. de Gijón	1
Idem íd. de La Laguna	1
Idem íd. de León	1
Idem íd. de Málaga	1
Idem íd. de Murcia	1
Idem íd. de Palma	1
Idem íd. de Toledo	1
Idem especial de Mahón	1
Idem íd. de Orihuela	1
Idem íd. de Menéndez Pelayo	1
Idem íd. de Balaguer	1
Idem popular de Madrid-Chamberí	1
Idem íd. de Madrid-Inclusa	1
Idem íd. de Madrid-Buenavista	1
Idem íd. de Madrid-Hospicio	1
Idem íd. de Madrid-Latina	1
Idem íd. de Madrid-Hospital	1
Idem íd. de Madrid-Acuña	1
Idem íd. de Valencia	1
Idem íd. de Valladolid	1
Idem íd. de Zaragoza	1
Total en Bibliotecas	127
Museo Arqueológico Nacional	9
Idem de Reproducciones Artísticas	2
Idem provincial de Barcelona	1
Idem íd. de Burgos	1
Idem íd. de Cádiz	1
Idem íd. de Córdoba	1
Idem íd. de Huesca	1
Idem íd. de Granada	1
Idem íd. de Ibiza	1
Idem íd. de León	1
Idem íd. de Murcia	1
Idem íd. de Soria	1
Idem íd. de Sevilla	1
Idem íd. de Tarragona	1
Idem íd. de Toledo	1
Idem íd. de Valladolid	1
Total de Museos	25
Registro general de la Propiedad intelectual	7

RESUMEN

Personal de Archivos	110
Idem de Bibliotecas	127
Idem de Museos	25
Registro de la Propiedad	7
	269

»En la anterior plantilla se suprimen la plaza de la Sección de Archivos en el Ministerio y la Biblioteca de Sordomudos.

»Los Archivos de Hacienda de Albacete, Cádiz, León y Murcia serán regidos por los titulares de otros Establecimientos de esas localidades.

»Constando el Escalafón actual de 250 individuos, más 28 aspirantes, o sean 278, y deducidos los 269, resulta un remanente de nueve, que podrán ser destinados eventualmente a intensificar el trabajo donde se considere más necesario.

»En la observancia de este plan respecto a las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en los Archivos provinciales de Hacienda en aquellas localidades donde haya otro Establecimiento del Cuerpo y servidos ambos por un sólo individuo, se entenderá que el servicio del de Hacienda figurará como anexionado al del otro Establecimiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Junio último, inserta con el núm. 1.258 en la *Gaceta* de 28 de los mismos, se aprueban las oposiciones a aspirantes en expectación de destino a plazas vacantes en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que V. I. dignamente presidió;

Considerando que en el art. 17, capítulo único, concepto 1.º se consigna un crédito para 28 aspirantes de dicho Cuerpo, con 4.000 pesetas anuales de sueldo para cada uno, todos los cuales están en la actualidad vacantes;

Considerando que esta clase de funcionarios facultativos, por su concepto nuevo en el actual presupuesto, no tiene determinadas todavía sus obligaciones, circunstancia que para bien del servicio puede en estos momentos aprovecharse, destinándoseles a hacer prácticas en los Archivos, Bibliotecas y Museos que esa Dirección general considere oportuno, distribuyéndolos conforme a sus aptitudes y de acuerdo con los propios aspirantes, a fin de que una vez acreditada su idoneidad en la especialidad respectiva puedan ingresar definitivamente en el Escalafón del Cuerpo, según el orden de calificación obtenido en dichas oposiciones;

En consideración a lo cual y por estimar como urgente el caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Enrique Lafuente Ferrari (núm. 1 de la propuesta del Tribunal), D.ª Rosa Rodríguez Troncoso (núm. 2), doña Concepción Muedra Benedito (núm. 3), D. Emilio Camps Cazorla (núm. 4), D.ª María Africa Ibarra y Oroz (núm. 5), don José María Lacarra y de Miguel (núm. 6), D. Felipe Mateu y Llopis (núm. 7), D. Ramón Paz Remolar (núm. 8), D.ª Felipa Niño y Mas (núm. 9), D.ª María Martínez Bara (núm. 10), doña Juana Capdevielle y San Martín (núm. 11), D. Luis Vázquez de Parga Iglesias (núm. 12), D.ª María Moneva de Oro (núm. 13), D. José Almudévar Lorenzo (núm. 14), D.ª Elena Páez Ríos (número 15), D. Enrique Fernández Villamil (núm. 16), D. Federico Navarro Franco (núm. 17), D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez (núm. 18), D.ª María de la Cabeza Terreros Pérez (núm. 19), D.ª Julia Herráez Sánchez Escariche (núm. 20), D. Florencio Zamora y Lucas (núm. 21), D.ª María Arracó y de Herrán (nú-

mero 22), D. Filemón Arribas Arranz (núm. 23), D.ª María del Socorro González de Madrid (núm. 24), D. José Anguita Valdivia (núm. 25), D.ª Isabel Millé Jiménez (núm. 26) y D. Eduardo Ponce de León y Freire (núm. 27), sean nombrados aspirantes al Cuerpo facultativo de funcionarios de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno, expidiéndoseles por esa Dirección general el título administrativo correspondiente.

2.º Que los aspirantes nombrados en virtud del párrafo anterior tomen posesión de dichos cargos en los Centros a que sean inscritos por orden de esa Dirección desde el día en que se publique en la *Gaceta* esta Real orden y en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días.

3.º Que conforme vayan tomando posesión, desde el mismo día se les acrediten haberes, consignados en su título administrativo, y queden a las inmediatas órdenes de V. I. para que realicen con la mayor eficacia las prácticas en dichos Centros bajo la dirección del personal técnico de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Boya y Saura, en situación de supernumerario en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos desde 30 de Abril de 1928;

Resultando que en dicha fecha estaba el interesado en el disfrute del sueldo de 5.000 pesetas;

Considerando que en la plantilla de dicho Cuerpo existen vacantes de ese sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a D. Luis Boya y Saura en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponden por el lugar que ocupa en el Escalafón y que se le destine a la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Augusto Fernández Avilés y García Alcalá, adscrito actualmente a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. José Ibarlucea y Usiz, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo nacional del Ministerio de Hacienda, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Joaquín María Navasqués y de Juan, adscrito actualmente al Museo Arqueológico de Tarragona, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Museo Arqueológico Nacional, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11.)

ÓRDENES

En virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la Real orden de esta fecha, nombrando, en virtud de oposición, a los 27 aspirantes a ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, propuestos por el Tribunal de oposiciones,

Esta Dirección general ha acordado que se les adscriba en los siguientes Centros:

Al Archivo Histórico Nacional, a D.ª Concepción Muedra Benedito (núm. 3); D. José María Lacarra y de Miguel (núm. 6); D. Ramón Paz Remolar (núm. 8); D.ª María Moneva de Oro (número 13), y D.ª María de la Cabeza Terreros y Pérez (núm. 19).

A la Biblioteca Nacional, a D.ª María Martínez Bara (número 10); D.ª Juana Capdevielle San Martín (núm. 11); D. José Almudévar Lorenzo (núm. 14), D.ª Elena Páez Ríos (núm. 15); D. Enrique Fernández Villamil (núm. 16); D. Federico Navarro Franco (núm. 17); D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez (núm. 18); don Florentino Zamora y Lucas (núm. 21); D. José Anguita Valdivia (núm. 25); D.ª Isabel Millé Jiménez (núm. 26), y D. Eduardo Ponce de León y Freire (núm. 27).

A la Academia de la Historia, a D. Enrique Lafuente Ferrari (número 1); D.ª Rosa Rodríguez Troncoso (núm. 2), y D.ª María Africa Ibarra y Oroz (núm. 5).

Al Museo Arqueológico, a D. Emilio Campos Cazorla (número 4); D. Felipe Mateo y Llopis (núm. 7); D.ª Felipa Niño y Más (núm. 9), y D. Luis Vázquez de Parga Iglesias (núm. 12).

Al Archivo de Indias, a D.ª Julia Herráez Sánchez de Escariche (núm. 20).

Al Archivo de Simancas, a D.ª María Arracó y de Herrán (número 22); D. Filemón Arribas Arranz (núm. 23) y D.ª María del Socorro González de Madrid (núm. 24).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

RECTIFICACIÓN

Por haberse observado que en la transcripción de la Real orden de 4 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 16 de los mismos con el núm. 1.194, se ha cometido el error material de haberse suprimido en el apartado 1.º de la resolución la palabra «no», lo que hace cambiar por completo el sentido de la resolución,

Esta Dirección general ha acordado que se publique nuevamente en la *Gaceta* dicha Real orden rectificada.

«Ilmo. Sr.: En el expediente en que se hará mérito:

»Resultando que D. Manuel Dalmau, Representante en España de la Asociación Argentina de Autores y Compositores de Músics, de Buenos Aires, en exposición elevada a la Embajada de su país en esta Corte, y que el Embajador de la Argentina cursó al Ministerio de Estado, que a su vez la trasladó a este de Instrucción pública, hace constar que, a pesar de ser la Argentina y España dos naciones adheridas al Convenio de Propiedad literaria y artística de Montevideo, el Registro general de la Propiedad intelectual de España exige que las obras de autores argentinos se registren también en sus oficinas, lo que, a juicio del exponente perjudica a los derechos de los autores argentinos, pues que sin dicha inscripción no pueden cobrar sus derechos; por todo lo cual, pide que España se atenga al régimen de reciprocidad que se determina en el Convenio de Montevideo, en lo cual la Argentina da la pauta o, de lo contrario, dicha República concederá a los autores españoles, en aquel territorio, el mismo trato que en el español se concede a los autores argentinos;

»Resultando que interesado el informe del Registro general de la Propiedad intelectual respecto a la cuestión que el señor Dalmau plantea, el Jefe del mismo lo emitió en el sentido de que, en efecto, el Convenio de Montevideo establece que el autor de toda obra literaria o artística goce, en los Estados signatarios, de los derechos que les acuerde la ley del Estado en que tuvo lugar su primera publicación o producción y que el párrafo tercero del art. 51 de nuestra ley de 1879—que es una de las normas para la contratación de España con otros países—determina que todo autor o su derechohabiente que asegure, con los requisitos legales, sus derechos de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades; es decir, que España y la Argentina han de estar conformes con la supresión de las formalidades en el otro país, como si cumplieran los requisitos legales en el que tuvo la obra su publicación o producción primera;

»Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual, de acuerdo con el informe, según en el mismo expresa, nunca rechazó obra alguna presentada por ciudadanos argentinos que expresaran tenerla registrada en su país, con los datos de individualización de la obra para mayor garantía del derecho;

»Considerando que una cosa es condicionar la ley y otra bien distinta procurar garantizar el derecho correspondiente, en evitación de fraudes posibles, para lo cual no ha de bastar la mera declaración del interesado cuanto a su calidad de autor, sino que ha de extenderse a si la obra está en el dominio público en la Argentina para que se pueda determinar si en España pertenece al privado, mucho más habiendo en cuenta que los plazos de inscripción son más limitados en la Argentina que en España y que un autor podría, sin esa declaración, obtener en nuestro país la inscripción de una obra como de dominio privado por más tiempo que aquel por el que se rige el dominio privado en la Argentina;

»Considerando que en España la formalidad única por la cual el Estado garantiza el derecho de autor es la de la inscripción de la obra en el Registro, hasta el punto de que si la obra se inscribe, el autor puede exigir, con el título correspondiente, su derecho al cobro, y que si no está inscrita puede caer en el dominio público;

»Considerando que la inscripción de la obra en una de las naciones contratantes es base para liberar en la otra nación de las formalidades ya cumplidas en la primera, para lo cual es evidente que resulta necesario demostrar que la obra está inscrita, pues que de la inscripción dimana el derecho de reciprocidad, que no podrá actuar sobre la obra no inscrita,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha tenido a bien resolver:

»1.° Que todas las obras producidas en la República Argentina, tanto por los súbditos de ésta como por los de España, que hubiesen cumplido las formalidades exigidas por la legislación vigente en la materia, en aquella nación, para el reconocimiento de propiedad de sus trabajos, estén garantizados en España en la forma establecida en la República Argentina; para lo cual no deberá considerarse necesaria la nueva inscripción en el otro país en donde se pide la validez de la inscripción originaria.

»2.° Que en justificación de que las obras argentinas están, efectivamente, inscritas en la oficina correspondiente de aquella República, basta, en España, con el certificado de dicha oficina de la citada República, o el número del *Diario Oficial* de aquel país en que se publiquen las obras inscritas en el mismo documento, que para mayor garantía habrá de estar avalado por el Consulado de la nación Argentina en España, y que servirá de prueba en derecho de que la obra es de dominio privado.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.—TORMO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*»

Madrid 1.° de Julio de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 5.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 8 de Agosto de 1930 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 225*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Determinando número en el Escalafón al Sr. Gómez de Segura.—Página 228.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 228.

AUXILIARES.—*Sentencia contencioso-administrativa.—Página 228.*

AYUDANTES.— *Haberes por desempeño de plaza.—Página 228.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denegando petición de varios Maestros directores de graduadas, Vocales de Tribunales de ingreso en el Instituto de San Isidro.—Página 229.*
Cardenal Cisneros.—Nombramiento de Vicesecretario—Página 229.

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 229.*
Nombramientos de Ayudantes.—Página 229

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL.— *Distribución de cantidades.—Página 230.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 231.*
Desestimando instancia de D. Juan Gómez García.—Página 231.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Confirmación de cargo.—Página 232.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Abono de haberes a D. Cándido López.—Página 232.*
Oposiciones.—Página 232.
Anuncios de las mismas.—Página 232.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Quinquenio.—Página 234.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 234.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.— *Indemnizaciones por este concepto.—Página 234.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Autorizadas.—Página 234.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto y concesión de subvenciones.—Página 235.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Graduadas.—Nombramientos de Directores y de Maestro—Página 236*
Denegando petición de D. Ricardo Campillo. Página 237.

CONCURSOS.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 237.*
Adjudicaciones de destinos: anulación.—Página 238.
Idem íd.—Interinas.—Posesión de los mismos.—Página 238.
Escuelas vacantes.—Denegando reclamaciones.—Página 238.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 239.*
Rectificada.—Pagina 239.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 239.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramientos de Profesoras.—Página 239.*

ASUNTOS ESPECIALES.— *Gratificación por residencia: denegada.—Página 239.*
Reconocimiento de servicios a D.ª Pilar López.—Página 240.
Rehabilitación de nombramiento.— Página 240.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 240.*

Subsecretaría.

—*—

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias solicitando el abono de la subvención de 18.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 80 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Organización del XIII Congreso que se celebrará en Lisboa el año 1931.—Publicación de los trabajos presentados en el Congreso de Barcelona, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 20 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael García Fando y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Nociones de Geografía e Historia universal.—Elementos de Aritmética.—Terminología científica, industrial y artística. Religión.—Francés.—Nociones de Geografía e Historia de América.—Elementos de Geometría.—Nociones de Física y Química.—Historia de la Literatura española.—Geografía e Historia de España.—Historia natural.—Fisiología e Higiene. Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.—Lengua latina.—Nociones de Algebra y Trigonometría.—Geografía política y económica.—Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal.—Agricultura.—Geometría y Trigonometría.—Química.—Biología.—Inglés.—Caligrafía. Taquigrafía.—Dibujo geométrico.—Interpretación de mapas y planos.—Lectura de clásicos.—Redacción y Composición.—Escritura al dictado.—Ejercicios de extractos, resúmenes, etcétera.—Problemas de Química y Física, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Gimnástica Española solicitando el abono de la subvención de 1.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 19 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pompeyo Sevilla Gómez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Ampliación de las espalderas.—Arreglo definitivo del piso. Ampliación de los vestuarios y de salidas de diversas habitaciones.—Instalación de duchas.—Colchonetas para la lucha grecorromana.

Clases de gimnasia.—Idem de cultura física.—Secciones de excursionismo: montaña, esgrima, atletismo, rugby, náutica, gimnasia artística y boxeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Contribuir al sostenimiento de los fines culturales, secundarios y profesionales que viene persiguiendo desde su fundación la Asociación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Centro Instructivo del Obrero, de esta Corte, solicitando el abono de la subvención de 2.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 54 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Felipe Martín Crespo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para suconocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción primaria.—Aritmética.—Algebra.—Cálculos mercantiles.—Teneduría de libros y prácticas de contabilidad. Gramática.—Ortografía práctica y redacción de documentos. Francés.—Inglés.—Caligrafía.—Taquigrafía.—Mecanografía. Correspondencia comercial y redacciones de documentos comerciales.—Geometría.—Dibujo geométrico y lineal.—Idem de labores y joyería.—Idem artístico.—Declamación.—Solfeo. Piano.—Corte y confección de prendas.—Labores y bordados a máquina.—Encajes.—Confección de sombreros.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 39 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Hernández Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática castellana y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas.—Elementos de Mecánica, Física y Química.—Dibujo lineal.—Idem artístico.—Perfeccionamiento de instrucción primaria.—Dibujo artístico para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona) solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté Tarafa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanza primaria.—Bachillerato.—Idiomas.

Comercio: Mecanografía.—Taquigrafía.—Grupos preparatorios.—Auxiliares de escritorio.—Teneduría de libros.—Contabilidad.

Artes y Oficios: Clases preparatorias.—Dibujo lineal.—Idem del natural.—Pirograbado.—Repujado.—Tejidos.—Ebanistería.—Soldadura autógena.

Cultura femenina: Corte.—Confección.—Planchado.—Prácticas de cocina.

Cultura musical: Solfeo.—Piano.—Instrumentación.

Conferencias.—Exposiciones.—Cine instructivo.—Biblioteca circulante.—Cursillos especiales de carácter técnico y humanista.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Castell Domenech y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas. Elementos de construcción.—Nociones de Mecánica, Física y Química.—Elementos de Historia del Arte.—Dibujo lineal. Idem artístico.—Modelado y Vaciado.—Composición decorativa.—Nociones de perspectiva.—Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.—Dibujo industrial.—Pintura aplicada a la Cerámica.—Prácticas de Cerámica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 78 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel de Asúa y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Publicación de su Boletín.—Conferencias de vulgarización. Idem en las que se estudian problemas geográficos de carácter nacional o se conmemoran las hazañas de los grandes navegantes peninsulares.—Sesiones públicas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid solicitando el abono de la subvención de 1.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 21 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alberto León Peralta y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Ortografía y redacción.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Nociones de Geografía e Historia. Conferencias sobre Ciencias físicas, químicas y naturales. Corte y confección de vestidos y ropa blanca.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Jesús Gómez de Segura, Catedrático de Lengua alemana en el Instituto de Granada, en solicitud de ser colocado en el Escalafón de Catedráticos en el número siguiente al del Sr. Sánchez Hernández, Catedrático de igual disciplina del Instituto de Salamanca;

Resultando que los Sres. Sánchez Hernández y Gómez de Segura fueron nombrados Profesores de Lengua alemana, mediante oposición, en 1.º de Junio de 1926, calificado el primero con el núm. 1 y el segundo con el núm. 2;

Resultando que a petición de los interesados y previo informe de la Asesoría jurídica fué colocado el Sr. Sánchez, por Real orden de 2 de Agosto de 1928, en el Escalafón de Catedráticos, con la antigüedad de su nombramiento, y el Sr. Gómez de Segura, con la fecha de la Real orden de su inclusión de 7 de Febrero de 1929;

Considerando que esa diferencia de criterio perjudica al señor Gómez de Segura en más de 60 números en su situación escalafonal en relación con su compañero de oposición señor Sánchez, que hoy disfruta ya el sueldo de 5.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido Sr. D. Juan Jesús Gómez de Segura y García, Catedrático de Lengua alemana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, pase a ocupar en el Escalafón general de Catedráticos el número siguiente al que ocupa D. Dámaso Sánchez Hernández, Catedrático de igual asignatura del Instituto de Salamanca, y con derecho a percibir el sueldo de 5.000 pesetas que en su nueva situación le corresponde, a partir de la primera vacante de sueldo que ocurra en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Alejandro Elías Ponciano Pavo, Profesor especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, en solicitud de que se le acredite como gratificación el sueldo anual de 2.000 pesetas con que ha sido nombrado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria de oposiciones a tales plazas, de 8 de Abril de 1929, autoriza ese cambio, ha resuelto acceder a lo solicitado, acreditándose al Sr. Elías Ponciano Pavo la gratificación de 2.000 pesetas anuales, como remuneración de su cargo, desde la fecha de su posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Teresa Galán y Antón, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, en solicitud de que se le acredite como gratificación el sueldo anual de 2.000 pesetas con que ha sido nombrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria de oposiciones a tales plazas, de 8 de Abril de 1929, autoriza ese cambio, ha resuelto acceder a lo solicitado, acreditándose a D.ª María Teresa Galán y Antón la gratificación de 2.000 pesetas anuales, como remuneración de su cargo, desde la fecha de su posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del pleito contencioso-administrativo número 7.389, promovido por D. Andrés Murnais Carrillo contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Mayo de 1925 sobre nombramiento de Auxiliar repetidor del Instituto de La Coruña a favor de D. José Agustín de Castro, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de Mayo de 1925, ha dictado lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Andrés Murnais Carrillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Mayo de 1925, que queda firme y subsistente.»

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante interino de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, D. Saturnino Liso Puente, en la que solicita se le abone el sueldo anual de 1.500 pesetas por haber estado en funciones de Auxiliar de la citada sección desde el 1.º de Noviembre de 1928 hasta el 30 de Octubre de 1929, en ocasión de hallarse el Auxiliar propietario encargado de una Cátedra de Matemáticas y no percibir más que el sueldo propio;

Visto el favorable informe emitido por el Director de aquel Centro;

Resultando que el Sr. Liso Puente desempeñó, sin interrupción, la auxiliaría de la sección de Ciencias del referido Instituto desde 1.º de Noviembre de 1928 hasta el 31 de Octubre del siguiente año, a causa de hallarse el Auxiliar respectivo en el ejercicio de una Cátedra vacante de Matemáticas, optando por no percibir por estos servicios más que sus haberes propios de Auxiliar;

Resultando que el no percibir el Auxiliar los haberes mencionados lo hizo en virtud de un derecho, ya que por el ar-

tículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 se establece que los Auxiliares podrán seguir optando por percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado cuando desempeñen Cátedra vacante, pasando su consignación propia al Ayudante más antiguo de la misma sección y Centro;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto antes citado preceptúa que en el caso de que los Auxiliares opten por conservar sus haberes propios, no obstante haberse encargado de Cátedra vacante, se acreditará al Ayudante que le corresponda la cantidad de 1.500 pesetas, si pertenece a Institutos nacionales de segunda enseñanza, con cargo a la dotación vacante y en concepto de sueldo;

Considerando que los haberes que solicita el recurrente carecen de crédito en el actual presupuesto de este Ministerio y que, no obstante el derecho a percibirlos, no hay posibilidad de abonarlos por la razón expuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reconozca a D. Saturnino Liso Puente el derecho al percibo en concepto de sueldo de las cantidades devengadas y no percibidas durante el tiempo transcurrido desde el 1.º de Noviembre de 1928 hasta el 31 de Octubre de 1929, a razón de 1.500 pesetas anuales, por el desempeño de las funciones de Auxiliar de Ciencias del Instituto de Toledo, por si procede se incluya la consignación correspondiente en el próximo Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Maestros directores de Escuelas graduadas de Madrid, señores Hueso, Adot, Gullón, Rivas y Peral, solicitando se les remunere su trabajo como Vocales de los Tribunales de ingreso en el Instituto de San Isidro, de esta Corte;

Resultando que dichos señores fueron nombrados por la Dirección del Instituto, de conformidad con el Real decreto de 25 de Agosto de 1926;

Resultando que los Maestros nacionales Directores de graduada que prestan los mismos servicios en el Instituto del Cardenal Cisneros, perciben cantidades por asistencia, con cargo al fondo común de la Junta económica;

Considerando que la Real orden de 29 de Septiembre de 1926 que reglamentó las permanencias de alumnos de los Institutos determina en su base 7.ª la distribución de las cantidades ingresadas en dicho fondo común entre el personal docente y administrativo propio del Centro;

Considerando que la Real orden de 7 de Julio de 1927 fija la clase de personal que puede ser remunerado con cargo al fondo común, que no es otro que el de Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes, con nombramiento oficial, y el administrativo de plantilla, agregando el párrafo final de dicho artículo que queda terminantemente prohibido gratificar o remunerar con cargo a dicho fondo a personas que no reunan las condiciones legales expresadas, aunque presten servicios en los Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia, llamando la atención del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, en cuanto al pago de asistencia abonado a los Maestros directores de Escuelas graduadas que han formado parte de los Tribunales de ingreso de dicho Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN

Vista la propuesta elevada por V. S. para el nombramiento de Vicesecretario, cargo vacante en ese Instituto,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Avelino Sánchez, Auxiliar de la sección de Letras y número primero de la propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Benito Pastor Pérez, Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Madridejos, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Matemáticas, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto, ha tenido a bien conceder al referido Ayudante Sr. Pastor Pérez los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Matemáticas del mismo Centro, a partir del día 7 del mes de Junio próximo pasado, debiendo reintegrarse a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza a D. Manuel Castro Peinado, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención que determina el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928; debiendo posesionarse de su cargo en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra a D. Jesús de Felipe y Arenzana, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Mayo del mismo año; debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra.

(*Gaceta* del 14.)

JUNTA ECONÓMICA CENTRAL DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Relación de las cantidades ingresadas por dichos Centros en la cuenta corriente de la Junta Económica Central en el Banco de España, con expresión de la distribución realizada por la misma.

INSTITUTOS	Cantidad ingresada.	DISTRIBUCIÓN HECHA POR LA JUNTA ECONÓMICA CENTRAL						
		A los Catedráticos, hasta un máximo de 450 pesetas.	A los Profesores, hasta un máximo de 325 pesetas.	A los Auxiliares, hasta un máximo de 225 pesetas.	A los Ayudantes, hasta un máximo de 125 pesetas.	A los Profesores de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía, hasta un máximo de 550 pesetas.	Por Cátedras vacantes.	TOTAL transferido.
Albacete	2.865,00	2.311,65	864,76	914,82	»	1.100,00	329,92	5.421,15
Alcoy	1.105,00	3.767,90	927,24	218,16	»	918 16	446,98	6 278,44
Alicante	2 875,00	2.295,81	874 04	474,04	143,52	1 650,00	212,00	5 650,01
Almería	2.055 00	2.440 08	435,36	470,72	214,02	1.650,00	»	5 210,18
Avila	1.500,00	1 851,30	408 60	154 30	179,30	1.100,00	1.138,85	4 831,89
Badajoz	2.850,00	2 281 05	466,20	665,50	316,20	1.650,00	475,37	5 854,32
Baeza	2.270,00	988,90	722,66	281,86	»	1.100,00	461,48	3 555,00
Barcelona	16 047,50	»	»	»	»	1.019,40	4,57	1 023,97
Idem.—Femenino	622,00	1.425 08	872,20	289 93	»	»	»	2 587,30
Bilbao	6.350 00	266,50	370,23	70,23	24,20	1.308,63	13,07	2.052,86
Burgos	1.207,50	3 695,00	1.146,68	746 68	173,34	1 100,00	105,80	6 967,50
Cabra	1 497,50	2 783,20	815,70	171,90	295,32	1.100,00	914,50	6 080,62
Cáceres	2 550,00	2.520,00	972,00	572,00	168,00	1.100,00	415,24	5.747,24
Cádiz	7 937,49	»	137,90	»	»	1.570,00	87,92	1.795,82
Calatayud	487,50	1.630,24	1 157,44	»	»	1.100,00	1.567,39	5.455,07
Cartagena	1.59?,50	3 438 40	1.059 92	494,94	284 94	1.650,00	135,32	7 063,52
Castellón	3 242,50	1 779,20	556 23	256,23	52,12	1 650,00	449,87	4.746 65
Ciudad Real	4 222,50	897,60	307,50	7,50	»	1.100,00	322,56	2.635,16
Córdoba	2 652,50	2.403,72	927,72	527,72	78 57	1 650 00	309,89	5 897,62
Coruña (La)	3.392,00	2.509 80	601,86	402,48	125,52	1.650,00	90,28	5.379 94
Cuenca	1.270,00	2 514,96	1.074 20	505 65	96,78	1.100,00	479,08	5 770,67
Ferrol (El)	1.795,00	1.710,24	430 08	604,88	»	1.100,00	473 90	4 319 10
Figueras	1.257,50	1.814,40	241,45	282,30	»	1.100,00	1.158,92	4 597,07
Gerona	1.860 00	1 649 28	827,70	106 75	»	1 100,00	334,70	3.918 43
Gijón	1 842,50	3.271,70	513 52	1.097,32	»	1.100,00	»	5.982,54
Granada	7.757,50	»	610,48	315,72	138,08	1.650,00	»	2 714,28
Guadalajara	1.110,00	2.140,62	1.108,00	354 00	101,00	1.100,00	791 38	5 595 00
Huelva	2 132 50	2 336,32	724,11	424,11	166,36	1.650 00	560,33	5 861,23
Huesca	825,00	1 098,30	881,85	581 85	218,94	1.100,00	1.764,84	5.645,78
Jaén	2.537,50	2.358,45	977,80	577,80	423,50	1 100,00	»	5.437,55
Jerez de la Frontera	2.507 50	1.195 00	928,52	528 52	157,12	1.650,00	686,41	5 146 07
La Laguna	3.250 00	1.132,98	1 039,56	1.119,23	184,90	1.939,56	892,09	6.308,32
Las Palmas	2.257,50	»	753 66	302,44	258,36	1.825 00	193,03	3 332,49
León	4 245 00	1.220 04	357,24	314 48	103,64	1.650,00	117,08	3 762,48
Lérida	3 170,00	930,96	487,38	187 38	43,73	1.100,00	181,02	2 930,47
Logroño	3 337,50	1.824,93	568 52	42,13	67,10	1.100,00	5,58	3.608,26
Lugo	3.792,70	»	576,75	553,50	»	1.100,00	102,05	2.332,30
Madrid.. C. Cisneros	42.630,00	»	»	»	»	1.100,00	»	1.100,00
Madrid.. San Isidro	27 430,00	»	324,25	»	»	1.650,00	»	1.974,25
Madrid.. Femenino	1.222 50	2 136,47	965,77	592,32	»	»	»	3.694,56
Mahón	340,00	2.030,65	591,82	406,37	95,71	1 697,01	1.650,00	6.471,56
Málaga	4 817,50	1.156,59	633 72	233,72	166,72	1.650,00	49,63	3.890,38
Manresa	2.392,50	2.264,80	883,82	120,98	»	891,96	520,84	4 682,40
Murcia	7 255,00	»	295 32	333,62	145 28	2.200,00	37,32	3.011,54
Orense	3 002,50	2 498 30	899,68	499 68	299,84	1.100,00	»	5 297,59
Osuna	452,50	1.212,00	599,72	399,72	»	1.049,72	1.411,34	4 672,59
Oviedo	7 555,00	»	35,85	»	»	2 200,00	»	2 235,85
Palencia	1.020,00	3.013,68	820,08	520,08	»	1.100,00	738,72	6 192,56
Palma de Mallorca	2 840,00	»	704 56	539 40	866,88	2.171,23	585,98	7.474,75
Pamplona	2.467,50	2 855,00	497,46	436,23	»	1.100,00	108,47	4 997,16
Pontevedra	3.527 50	1.134 00	458,32	14,58	»	1.100,00	517,56	3.224,46
Reus	950,00	3.449,97	1.136,08	552,06	»	1.650,00	530,64	7.318,75
Salamanca	8.917,50	»	216,56	»	»	1.650,00	»	1.866 56
San Sebastián	3.120,00	2 113 47	837,80	656 60	»	1.650,00	156 55	5 414,52
Santander	3 050,00	1 857,20	871,92	353,94	357,45	1 650,00	309,52	5 400,03
Santiago	4 752 50	1 096 24	281,52	163,04	»	1.650 00	308,30	3.499,15
Segovia	4.692,50	753,83	121,83	»	»	1.100,00	192,67	2.168,33
Sevilla	6.805,00	»	651,92	377 88	351,84	2.200,00	»	3 581,64
Soria	595,00	2.753,24	1.227,88	620,91	347,97	1.100,00	740,99	6 790,99
Tarragona	5.895,00	»	252,00	»	»	1.650,00	»	1.902,00
Teruel	2.002,50	1.930 95	316 24	116,26	»	1.100,00	184,09	3.647,50
Toledo	2.542 50	2 147,12	611,76	415 68	»	1.650,00	357,88	5.132,44
Tortosa	2.415,00	2.862,00	1.040,80	640,80	»	1.650,00	1.778,40	7.972,00
Valencia	10.535,00	»	»	»	»	2.200,00	35,19	2.235,19
Valladolid	13 150,00	»	»	»	»	736,40	»	736 40
Vigo	5.295,00	580,80	345,74	218,61	»	1.140,51	304,92	2.590,58
Vitoraia	11.427,50	»	»	»	»	1.100,00	»	1.100,00
Zafra	1 245,00	1.195,47	1.111,12	355,56	»	1.100,00	740,94	4.503,09
Zamora	2.135,00	3.076,70	464,12	528,24	157,06	1.100,00	153,56	5.479,68

INSTITUTOS	Cantidad ingresa a.	DISTRIBUCIÓN HECHA POR LA JUNTA ECONÓMICA CENTRAL						
		A los Catedráticos, hasta un máximo de 450 pesetas.	A los Profesores, hasta un máximo de 325 pesetas.	A los Auxiliares, hasta un máximo de 225 pesetas.	A los Ayudantes, hasta un máximo de 125 pesetas.	A los Profesores de Idiomas, Mecanografía y Taquigrafía hasta un máximo de 550 pesetas.	Por Cátedras vacantes.	TOTAL transferido.
Zaragoza	7 505,00	»	»	»	»	1.531,30	»	1 532,30
Algeciras	912 50	»	»	»	»	»	»	1.056,00
Antequera	1.437,50	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Aranda	2 629 85	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Arrecife	83,05	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Avilés	342,50	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Baza	1.115,00	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Calahorra	977,50	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Cangas de Onís	1.052,50	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Ciudad Rodrigo	387 50	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Fregenal	837,50	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Ibiza	605,00	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Lorca	1 352,50	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Madridejos	1 145 00	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Noya	930 00	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Oñate	1.475,00	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Peñarroya	1 230,00	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Ponferrada	635 00	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Requena	1 9 2,50	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Ribadeo	840,00	»	»	»	»	»	»	1 920,00
Villacarrillo	1.107,50	»	»	»	»	»	»	1.920,00
Talavera	590,00	»	»	»	»	»	»	1.056,00
Tudela	2 647,50	»	»	»	»	»	»	1.056,00
Totales	340 975,29							342.933,91

RESUMEN GENERAL

Total ingresos	340.975,29
Remanente anterior	6.965,31
Total general	347.940,60
Importe transferencias	342.933,91
Secretaría y gastos de giro	3.140,15
Total general	346 074,06
Remanente	1.866,54
Total igual ingresos	347.940,60

Madrid 5 de Julio de 1930. — *El Secretario*, J. PAUNERO. — V.° B.°: *El Presidente*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Tous Lladó, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.250 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Catedrático de ese Centro docente D. Juan Gómez García, en súplica de que la Cátedra de Geografía económica vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga sea anunciada al turno de concurso previo de traslado, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915, y como a pesar de la reducción de categoría de dicha Escuela no han sido modificados los artículos 26 y 27 del Real decreto de 31 de Agos o de 1922, en la actualidad vigente, y en ellos se determinan los turnos que deberán seguir para la provisión de Cátedras en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Málaga, sin distinción de categorías,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se desestime la petición del Sr. Gómez García, y anunciar en su día al turno que corresponda, en armonía con los artículos pertinentes del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la provisión de la Cátedra de Geografía económica de la Escuela de Comercio de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y con lo prevenido en el apartado *c)* del art. 3.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar, en propiedad, a D.ª Julia Morros Sardá, en el cargo de Ayudante de clases prácticas de la mencionada Escuela, con el haber anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Cándido López Uceda, Profesor numerario de Escuelas Normales, actualmente Inspector de enseñanza de los territorios españoles del Golfo de Guinea, en súplica de que se le acrediten sus haberes como Profesor que fué de la Normal de Maestros de Huelva, correspondientes a los días 24 de Marzo al 19 de Mayo de 1927, ambos inclusive;

Resultando que, efectivamente, al interesado se le dió de baja en la expresada Normal el día 23 del referido Marzo y que hasta el 20 de Mayo siguiente no comenzó a percibir los haberes correspondientes a su nuevo cargo de Inspector, que es cuando realmente apareció la incompatibilidad en el percibo de dos sueldos;

Considerando que en virtud de lo prescrito en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 12 de Febrero de 1927, al que se ajustó la Real orden de nombramiento para su actual destino de 16 de Marzo de igual año, el interesado no debió cesar en el percibo de su sueldo como Profesor hasta que apareció la referida incompatibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la súplica y, en su virtud, que por el Habilitado de la susodicha Normal se formulen las oportunas nóminas acreditando al Sr. López Uceda los haberes correspondientes a los días de que se ha hecho mérito, dándoles el curso correspondiente para que le puedan ser abonados en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas las oposiciones, turno libre, para proveer la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie nuevamente para su provisión por oposición, turno libre.

2.º Que los opositores a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación por residencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición, turno libre.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Geografía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación por residencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición, turno restringido.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, los actuales Profesores numerarios de Escuelas Normales, los Maestros normales y los que sean Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitido se requieren, además de las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

3.ª Haber cumplido la edad de veintiún años antes del principio de los ejercicios.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, que será el día 20 del próximo mes de Octubre en el sitio y hora que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno restringido, entre Profesoras numerarias y Auxiliares en propiedad, Auxiliares interinas con más de dos años de antigüedad y Maestras nacionales que posean el título de Maestra, con arreglo al plan vigente o el antiguo de Maestra superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación por residencia.

Las aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus respectivos Jefes, dentro del improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dichas oposiciones se verificarán en esta Corte y darán comienzo el día 20 del próximo mes de Octubre en el sitio y hora que previamente se fije.

En dicho día las aspirantes admitidas presentarán al Tribunal el trabajo de investigación propio, como asimismo el correspondiente recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos que señala la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30), sin cuyos requisitos no podrán actuar en dichas oposiciones.

Estas oposiciones se regirán por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 se hace saber que la opositora que sea nombrada para dicha plaza será con la condición de servir dicho cargo durante dos años.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas más el 30 por 100 de gratificación por residencia.

Pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitida se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones:

1.ª Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse incapacitada para desempeñar cargos públicos.

3.ª Haber cumplido la edad de veintiún años antes del principio de los ejercicios.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tri-

bunal para dar comienzo a los ejercicios, que será el día 20 del próximo mes de Octubre, en el sitio y hora que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 21 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, se hace saber que la opositora que sea nombrada para dicha plaza, será con la condición de servir dicho cargo durante dos años.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 13.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Mercedes Fisac y Clemente, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el 1.º de Mayo de 1930, sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CIUDAD REAL.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 4 del actual oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales;

Considerando que, aun determinándose en dicha Real orden la composición del Tribunal entre Profesores de Madrid, con el fin de evitar innecesarios gastos de traslados, ya que la Real orden de 17 de Junio de 1921, reguladora de la convocatoria, no especifica la procedencia de los Vocales del Tribunal indicado y puede darse en el mismo representación al Profesorado de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el siguiente Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales:

Presidente, D. Conrado del Campo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Pilar Escribano Iglesias, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Teruel; D.ª Pilar Blasco, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D. Hilario Goyenechea e Iturria, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D. Benito García de la Parra, Profesor de Música del Conservatorio.

Suplentes: D.ª Guadalupe González Mayoral, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D. Manuel Soler Palmés, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Santiago; D.ª Inés Cutanda y Salazar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo; D.ª María Luisa Chevallier y Superviella, Profesora numeraria de Música del Conservatorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco V. Muñoz y Gaspar, Maestro de Morón de la Frontera (Sevilla), solicitando el pago de dos indemnizaciones por casa-habitación, una para él y otra para su esposa, también Maestra nacional de la misma población;

Resultando que el Ayuntamiento, la Inspección y la Sección administrativa informan en el sentido de ser improcedente el pago de dos indemnizaciones, si no el de una sola, fundándose para ello en el precepto del art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que los Maestros D. Francisco V. Muñoz y Gaspar y su esposa D.ª Laura María Victoria Pardo Gómez contrajeron matrimonio en el año 1925, o sea con fecha posterior al 8 de Octubre de 1922, en que tomó posesión de su Escuela doña Laura María Victoria Pardo Gómez y que, por consiguiente, durante el período de tiempo en que antes fueron Maestros de la localidad y permanecieron solteros, percibieron cada uno la indemnización que les correspondía;

Considerando que si bien es cierto que el art. 15 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en su último párrafo, determina que los Maestros cónyuges residentes en la misma población que contraigan matrimonio después de la publicación del mismo, solamente disfrutarán de una sola indemnización en su caso, no es menos exacto que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, dictada para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, dispone en su núm. 2.º que los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en cuanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros Sres. Muñoz Gaspar y Pardo Gómez tienen derecho a percibir dos indemnizaciones por casa-habitación en cuanto residan en la misma población donde percibieron como solteros por dos habitaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Madrid, Alcoy, Soria, La Coruña, Sevilla, Oviedo, Navalmoral de la Mata, Valladolid, Toledo y Segovia, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente favorablemente,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les consigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decr to de 19 de Mayo de 1911;

Colonias solicitadas por la señora Marquesa viuda de Quintanar, Presidenta de la Asociación Protección Escolar, de Madrid, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de D.ª María Luisa Ramos, Tesorera de dicha Asociación.

D.ª María Quintana Ferragut, Inspectora de primera enseñanza, de Madrid, de acuerdo con el Ayuntamiento de Mequinenza (Zaragoza), 3 500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a dicha Inspectora.

D.ª Julia Torrego, Inspectora de primera enseñanza, de Madrid, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente del Patronato de Colonias escolares alcoyanas, de Alcoy, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Presidente.

D. Casimiro Sánchez Canencia, Presidente de la benéfica Sociedad de los Amigos del Progreso, de esta Corte, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Presidente.

D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, 3 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicho Alcalde.

D. Baltasar Pardal Vidal, Director de La Grande Obra de Atocha, de La Coruña, 5 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de dicho Director.

D. Antonio Halcón y Vinent, Conde de Halcón, Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza, de Sevilla, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Alcalde.

D. Isaac Galcerán, Rector-Presidente de la Junta de Colonias escolares universitarirs de la provincia de Oviedo, 5 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Rector.

D. Ignacio Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de dicho Alcalde.

D. Federico Santander Ruiz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid, 5 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio Bravo, Maestro director de las Escuelas nacionales de Santa Isabel, de Toledo, 4.000 pecetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Maestro.

D. Antonio Ballestero y Usano, Inspector-Jefe de primera enseñanza de Segovia, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre de dicho Inspector.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la organización de una Colonia escolar de niños, con intervención directa de este Ministerio;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid y Director de la Colonia escolar Príncipe de Asturias, D. Francisco Carrillo Guerrero, solicita se autorice el funcionamiento de dicha Colonia, establecida en el pueblo de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo) en el presente año, con la organización prevenida en la Real orden de 11 de Julio de 1928, concediéndose para atender a su funcionamiento y a los gastos de ropas y mobiliario la cantidad de 15 000 pesetas, declarándose que no habrá de justificar más que la cantidad que se conceda, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio;

Considerando que el buen éxito de las tres Colonias escolares organizadas directamente por este Ministerio, que se establecieron en los tres veranos últimos en el pueblo de Isla bajo el augusto patronato de Su Alteza Real el serenísimo señor Príncipe de Asturias, aconsejan continuar la laudable y beneficiosa institución con el carácter definitivo y organización que estableció la Real orden de 11 de Abril de 1928;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se organice directamente por este Ministerio, bajo el augusto patronato de Su Alteza Real el serenísimo señor Príncipe de Asturias, una Colonia escolar marítima para niños de las Escuelas nacionales, que se establecerá en la finca Miramar, de Isla, con la organización que establece la Real orden de 11 de Julio de 1928; y

2.º Que para atender a los gastos de dicha Colonia y a su completa instalación de ropas y mobiliario se concede la cantidad de 15.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director de la citada Colonia, D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, entendiéndose que no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse comprendido en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá (Alicante) solicitando una subvención de 56 700 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea para la construcción por el Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá (Alicante) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.450 pesetas por cada una de las secciones de dicha Escuela graduada, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 56.700 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) solicitando subvención por el edificio que ha construído en el barrio obrero con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído en el barrio obrero con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Eléctrica Sallentina, S. A., de Sallent (Barcelona), solicitando una subvención de 98.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos que determina el citado Real decreto, habiendo informado favorablemente el Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad Eléctrica Sallentina, S. A., de Sallent (Barcelona), la subvención de 98.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando subvención por los edificios construídos en el barrio de Arenales (grupo escolar de Rueda), con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pelayo López y Martín Romero, a quien se encomendó la visita de inspección reglamentaria, informa que en dicho grupo sólo hay dos Escuelas unitarias y una vivienda para Maestro, y que el local proyectado para tercera sección carece de las condiciones necesarias a tales fines;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Las Palmas la subvención de 19.000 pesetas por los edificios construídos en el barrio de Arenales, que comprenden dos Escuelas unitarias, para niños, con casa-habitación para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Gete Ilera, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas núm. 3, grupo Carmen Rojo, de esta Corte, en súplica de que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo último *(Gaceta* del 25), se le nombre para la dirección de la graduada de niñas, núm. 18, provisional, grupo Jaime Vera, de Madrid;

Visto que la citada Maestra ha sido también propuesta por el Tribunal correspondiente en primer lugar de la terna, en virtud de las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928, para la dirección de la Escuela graduada número 4, grupo A, también de esta Corte;

Vista igualmente la instancia que las opositoras aprobadas en dichas oposiciones elevan a este Ministerio solicitando la formación de dos ternas, por haberse anunciado en la convocatoria dos direcciones de graduadas;

Resultando que la dirección del grupo Jaime Vera ha quedado vacante en virtud de jubilación, por imposibilidad física, de la Maestra que la desempeñaba; que además se trata de una de las plazas a que opositó la Sra. Gete, y que el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en cualquiera de los grupos escolares que fueron objeto de tal sistema de provisión le fué reconocido por la Real orden de 22 de Mayo último en que apoya su petición la solicitante;

Considerando que, aunque el derecho de la Sra. Gete, en ambos casos, a una u otra plaza, es indiscutible que éste no puede ser ejercitado más que para una de las vacantes de referencia, y habiendo optado la interesada por la dirección del grupo escolar Jaime Vera, tanto por lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo último, como por virtud de las oposiciones de que se hace mérito y en las que ha sido propuesta con el núm. 1 por el Tribunal calificador, en consonancia con lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, y no existiendo razón que se oponga a la adjudicación de tal plaza;

Considerando que la petición formulada por todas las opositoras sobre formación de dos ternas, no puede prosperar

porque si bien fueron convocadas dos direcciones a la oposición, una de ellas fué segregada, o sea la de la graduada, grupo Cervantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, tanto por virtud de estas oposiciones, como por lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo último, nombrar al primer lugar de la terna a D.ª María de las Mercedes Gete Llera para la dirección del grupo Jaime Vera, de esta Corte, y para la dirección núm. 4, del grupo A, al segundo de la misma, D.ª Elisa López Velasco, desestimando la petición de las demás opositoras sobre formación de dos ternas por ser contrario a lo prevenido en la Real orden de convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isidoro Goicuria González, Maestro de la Escuela nacional de Peñarrubia (Málaga), en súplica de que, en razón a haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a una plaza de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada del grupo Bergamín, de Málaga, y haber sido propuesto en tercer lugar de la misma, se le adjudique otra plaza idéntica que en el propio grupo ha quedado vacante, antes de transcurrir el año a partir de la terminación de su oposición, y vista la propuesta que el Tribunal de las oposiciones de referencia elevó a este Ministerio, en la que realmente se incluye al solicitante en tercer lugar de la terna, con una calificación de 80,50 puntos.

Comprobado que la vacante de que se trata, ocurrida con fecha 23 de Junio último, corresponde al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Isidoro Goicuria González Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños del grupo Bergamín, de Málaga, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Campillo González, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada Francisco Ruano, de esta Corte, en súplica de que, por virtud de las oposiciones convocadas por la Real orden de 17 de Septiembre de 1926 para la provisión de las direcciones de los seis nuevos grupos escolares de Madrid, se le conceda derecho a ocupar la primera vacante de dirección que se produzca en cualquiera de dichos grupos, haciendo extensivo tal derecho, con carácter preferente, a las vacantes que de igual clase existan o puedan producirse en las graduadas de seis o más grados, de esta Corte;

Resultando que el interesado funda su petición, no sólo en el hecho de figurar con el núm. 9 en la lista de los 14 Maestros que fueron declarados aptos por el Tribunal para el desempeño de las direcciones de los seis grupos escolares de Madrid, formada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º, párrafo cuarto, de la citada Real orden de convocatoria, sino en haber sido propuesto en el segundo lugar de la terna para la provisión del grupo denominado Pérez Galdós; en las diversas resoluciones dictadas por este Ministerio para provisión de secciones y direcciones de graduadas de seis o más grados, por las que se conceden plazas equivalentes a los que figuran en los segundos y hasta en los terceros lugares de las ternas, y sobre todo, en que como el número de plazas que se habían de proveer no estaba determinado en la convocatoria, sino que el Tribunal había de proponer el número de direcciones que debían existir en cada grupo, cree hallarse en idénticas condiciones legales que la opositora D.ª María Gete, a la que se concedió por Real orden de 22 de Mayo último, y a virtud de las referidas oposiciones, derecho a ocupar la primera vacante de Directora que se produzca en cualquiera de los citados grupos;

Considerando que el hecho de figurar en la lista de los declarados capacitados para el desempeño de direcciones formada por el Tribunal, con lugar fuera del número de plazas, ni aun el de haber sido incluído en segundo lugar de la terna para uno de los grupos pueden dar lugar a reconocimiento del derecho que el interesado pretende, toda vez que, aparte de que la Real orden de convocatoria no lo autoriza, el art. 34 del Estatuto, de aplicación en este caso, por prevenirlo así el número 8.º de la citada Real orden, determina que los opositores que no estén propuestos para plazas se consideran no aprobados en la oposición, para todos los efectos legales, sin que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno, circunstancia que se da en el solicitante, pues siendo seis los grupos anunciados, seis fueron las direcciones a proveer y los seis primeros opositores propuestos por el Tribunal fueron los nombrados;

Considerando que siendo la Real orden de convocatoria la única fuente legal de derecho a que han de ajustarse todos los actos de la oposición, a ella hay que atenerse, así como a los preceptos vigentes en materia de oposiciones a Escuelas, en tanto no se oponga a lo preceptuado en la convocatoria, sin que, por tanto, proceda la aplicación de lo establecido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), a que pretende acogerse el reclamante, por tratarse de convocatoria distinta y muy posterior y a la que no puede darse carácter retroactivo;

Considerando que el caso del opositor solicitante, así como el de los demás que en el mismo se encuentren, no tiene paridad alguna con el de D.ª María de las Mercedes Gete, a la que, si efectivamente se reconoció por la Real orden de 22 de Mayo último el derecho que el Sr. Campillo reclama, lo fué debido a que, siendo seis los grupos establecidos y anunciados, si no dándole una numeración ordinaria, era ésta deducida por los títulos de los mismos que se presumían para Maestros y Maestras, esto es, seis direcciones para cada sexo, resultando en ese número provistas las de Maestros, mientras que las de Maestras sólo lo fueron en cinco, a consecuencia de dedicar a niños solamente uno de los grupos, de lo cual no podía hacerse víctima a la citada opositora, ya que ocupaba el sexto lugar en la lista de mérito, hechos y cincunstancias que no concurren en lo que a la provisión de plazas para Maestros se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia formulada por D. Ricardo Campillo González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.761, promovido por D. Honorio Pereda Rosales, contra la Real orden de 5 de Enero de 1929, sobre autorización para solicitar Escuelas por segundo turno, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 7 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Honorio Pereda Rosales contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Enero de 1929, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden núm. 284 de 4 de Febrero de este año (*Gaceta* del 13), y sin previa propuesta provisional, se nombró definitivamente, por cuarto turno, Maestros de sección de las Escuelas graduadas de Malgrat (Barcelona) a D. Urbano Jalón Vesga y D.ª Leonor Casas, asignándoles la categoría sexta, números 3.312 y 3.789 del Escalafón;

Resultando que a las mencionadas plazas se había mostrado aspirantes, por tercer turno, D. Francisco A. Argemín y doña Juana Argenté Reixach, Maestros de las Escuelas de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), quienes por hallarse entonces reunidos en una localidad, no podían obtener cambio de destino por el turno de consortes;

Resultando que los datos de categoría y número del Escalafón asignados en la mencionada Real orden a los Sres. Jalón y Casas no son los que realmente ocupan;

Considerando que ha existido evidente error al figurar los interesados con la categoría sexta y referidos números, por lo cual ellos, al verse nombrados sin ostentar las aludidas condiciones, han debido, antes de aceptar el nombramiento, cerciorarse de la procedencia y legalidad del mismo;

Considerando que si la Administración no puede volver sobre sus acuerdos, esto ha de ser con la excepción de los casos en que, como en el presente, exista notorio error de hecho que la propia Administración está obligada o puede por sí subsanar;

Considerando que por el lapso de tiempo transcurrido y por no haberse producido en tiempo y forma reclamaciones, los legítimos aspirantes a las plazas de Malgrat (Barcelona) perdieron su derecho, o posteriormente pasaron a otros destinos, por lo cual lo procedente es acordar la nulidad de los nombramientos y anunciar de nuevo la provisión de las plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se anule la Real orden núm. 284 de 4 de Febrero de este año (*Gaceta* del 13), en lo que se refiere al nombramiento de Maestros de sección de las Escuelas graduadas de Malgrat (Barcelona) a favor de D. Urbano Jalón Vesga y D.ª Leonor Casas Campo.

2.° Que los Sres. Jalón y Casas se reintegren a las Escuelas de Caleruega (Burgos), que regentaban, computándoseles en estas Escuelas los servicios prestados en Malgrat (Barcelona).

3.° Que se anulen los anuncios de las vacantes de las mencionadas Escuelas de Caleruega (Burgos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden núm. 1.331 de 3 de los corrientes (*Gacetas* del 5 y 12) se adjudicaron, en virtud del sexto turno, los destinos forzosos a las Maestras interinas con derecho reconocido a ingreso en propiedad.

Teniendo en cuenta que, en general, el destino se halla alejado de las actuales residencias de las interesadas y que en 18 de este mes comienzan las vacaciones caniculares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Las Maestras que lo deseen podrán posesionarse de las Escuelas que se les adjudicó a partir del 18 de este mes ante la Sección administrativa de la provincia en que residan.

2.° En el acto de la posesión, las interesadas aportarán la documentación reglamentaria para justificar el alta en el Escalafón general y en las nóminas, excepto las copias del título administrativo del nuevo destino.

3.° En la misma fecha de la posesión, la Sección administrativa que otorgue ésta telegrafiará a la de la provincia del destino, notificándole la aludida posesión, al objeto de que en el acto se decrete el cese de la Maestra interina que venga regentando la Escuela, acreditándolo con la fecha del día anterior al de la posesión.

4.° La Sección administrativa que otorgó la posesión cursará a la del destino, la que ya habrá interesado de la Presidencia de la Junta local la devolución del título administrativo, la aludida documentación y el acta de posesión, y de ésta se extenderá copia certificada en el indicado título administrativo. Este título administrativo se enviará a la Sección administrativa de residencia de la Maestra para entregarlo a ésta, previo el reintegro que preceptúa la ley del Timbre, y rápidamente la interesada obtendrá copia triplicada de aquél, que, autorizadas por la Sección administrativa, enviará con toda urgencia a la de la provincia del destino.

5.° Una vez ultimado así el servicio, las Maestras podrán hacer uso de sus derechos, incluso para solicitar cambio de destino, permutas, excedencias, etc.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pastor Sánchez Valledepaz, Maestro de la Escuela nacional de Cuiña-Cines, en Oza de los Ríos, en reclamación contra el anuncio publicado en la *Gaceta* de 11 de Mayo último para la provisión de la Escuela de nueva creación de Regueira, en el citado Ayuntamiento, por entender que el censo que le corresponde es de 483 habitantes en lugar de los 586 que se le asignan;

Teniendo en cuenta que la pretensión del reclamante no tiene más fundamento que una certificación de la Junta local de Oza de los Ríos, por la que se rectifica el censo de la Escuela de Regueira, desglosando los lugares de Cuada, Freijó y Coba, a pretexto de crear una Escuela en Rodeiro; que el desglose de tales lugares no puede tener efecto en tanto no se lleve a cabo la creación de la Escuela de referencia y que, por consecuencia, perteneciendo actualmente con otras entidades al distrito escolar de Regueira, el censo que le corresponde es el que le asigna la Sección administrativa en el anuncio publicado en la *Gaceta* de 11 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la reclamación formulada por la Maestra excedente, D.ª María de la Concepción Aguirre González, contra el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo último para la provisión de la Escuela nacional de niñas de Estaños-Muriedas, del Ayuntamiento de Camargo (Santander), por entender que el censo que le corresponde es de 580 habitantes y no el de 1.225 que se le asigna;

Teniendo en cuenta que según hace constar en su informe

la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia, la razón de establecer en Estaños las dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, creadas para el pueblo de Muriedas, en vez de graduar en esta última localidad la enseñanza, fué debido no sólo al excesivo número de matrícula, sino también a las condiciones topográficas de dicho pueblo, ya que se halla situado en la carretera y en una extensión de más de tres kilómetros, por lo que la Escuela de que se trata debe ser considerada como la núm. 2 de Muriadas, pues su funcionamiento en Estaños no la hace independiente en tanto el Ayuntamiento de Camargo no incoe el oportuno expediente de modificación del arreglo escolar vigente;

Visto que el núcleo de población de Estaños no figura en el citado arreglo escolar y que es un barrio de Muriedas, unido al mismo según afirma en su informe la Sección administrativa, por lo que ésta ha obrado como procedía en observación de lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Julio López Turija, Maestro de Maranchón (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930. *El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Julio actual, se reproduce debidamente rectificada:

Visto el expediente incoado por D.ª Valentina Díez Silverio, Maestra excedente de Valdepinillos (Guadalajara), núm. 9.200 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Guadalupe García García, Maestra de Colmenarejo (Madrid) y D.ª Angela García Vicente, Maestra de Cuesta de Gos (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y MURCIA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas, desestimando la protesta presentada por varias opositoras, por carecer de fundamento legal, disponiendo se expidan los oportunos nombramientos, conforme a la propuesta formulada por el Tribunal calificador, que es la siguiente:

1. D.ª Cándida Manuel y Nogueras, Madrid.
2. » Fidela Victoria Fidela Ruiz Ramírez, Madrid.
3. » Luisa Hortelano Martínez, Valladolid.
4. » María de la Concepción Abad García, Barcelona.
5. » Manuela Alonso Gutiérrez, Salamanca.
6. » Clara Sastre Gómez, Valencia.
7. » Dolores Crosso Sánchez, Sevilla.
8. » Josefa Poncel Aznar, Zaragoza.
9. » Blanca Urbina Minguez, Barcelona.
10. » Agustina Castillo Iglesias, Santiago (La Coruña).
11. » Carmen Brull de Leoz, Santiago (La Coruña).

Dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas y derecho a quinquenios, cada una.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Viló Estrada, D.ª Joaquina Riu Moga, D. Ceferino Ortiga Libora y D.ª Antonia Demiguel España, Maestros nacionales con destino en las Escuelas del Valle de Arán, en actual ejercicio los tres primeros y jubilada la cuarta, en solicitud de que les sean reconocido su derecho al percibo de la gratificación que, en concepto de residencia y a razón de 1.000 pesetas anuales, establecieron para dicha comarca los Reales decretos de 11 de Marzo de 1925 y 21 de Mayo de 1926, a partir desde el día 1.º de Julio de 1926 hasta el 2 de Marzo de 1929 por lo que respecta a la Maestra jubilada Sra. Demiguel, y desde igual fecha en adelante, para los demás;

Teniendo en cuenta que si bien dichos Maestros, a excepción de D.ª Joaquina Riu por causa de enfermedad, asistieron a todos los trabajos realizados en el cursillo de perfeccionamiento dispuesto como requisito para la obtención del derecho a dicha gratificación por el Real decreto citado de 21 de Mayo de 1926 y celebrado en la Villa de Les en Octubre-Noviembre del mismo año, ninguno presentó luego, al igual de sus compañeros de cursillo, la Memoria que de sus trabajos se solicitó, lo cual parece implicar por parte de los solicitantes una tácita renuncia de sus derechos, y como en tanto no se llene por los interesados tal requisito no procede la concesión del beneficio

solicitado, que en todo caso podrán alcanzar a contar de la fecha de la presentación de la citada Memoria, con lo que quedarían equiparados en derechos a sus demás compañeros que, habiéndolo cumplido, se encuentran disfrutando del mencionado auxilio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DEL VALLE DE ARÁN, EN LES (LÉRIDA).

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Pilar López Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Mequinenza (Zaragoza), alta en el primer Escalafón, solicitando reconocimiento de servicios a efectos del Escalafón por el tiempo transcurrido desde la fecha de su cese en su anterior Escuela de Laluenga (Huesca) hasta la de su posesión, en la que actualmente regenta;

Teniendo en cuenta que de su nombramiento para la Escuela de Mequinenza por cuarto turno y Real orden de 24 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 30) no tuvo la interesada noticia oficial, pues ni la Sección de Huesca se lo notificó, ni la de Zaragoza pudo hacerlo, por no constar en la propuesta definitiva el pueblo ni la provincia donde ejercía la citada Maestra, y cuando extraoficialmente llegó a su conocimiento, cesó en la Escuela que desempeñaba, pero no pudo posesionarse de su nuevo destino, por haber expirado el plazo legal, no pudiendo tampoco reintegrarse a su anterior Escuela, en la que había cesado, lo que le obligó a solicitar la rehabilitación de su nombramiento, que le fué concedida por orden de 29 de Octubre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL núm. 91), posesionándose, al fin, de la citada Escuela de Mequinenza en 21 de Noviembre del mismo año; y como de esa falta de notificación que dió lugar a los hechos antes mencionados no debe hacerse responsable a la interesada;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Pilar López Fernández, reconociéndole los servicios como prestados a la enseñanza, sin interrupción, retrotrayendo los efectos de posesión en la Escuela de Mequinenza a la fecha siguiente a la de su cese en la de Laluenga (Huesca), pero sólo a efectos de Escalafón y sucesivos traslados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Rieta Navarro, Maestro de la Escuela nacional de Salobre (Albacete), y nombrado por Real orden de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 27) para La Dehesa del Val, en Bogarra (Albacete), solicitando la rehabilitación de su nombramiento, por no haberse podido posesionar de la misma a causa de enfermedad;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, el motivo que le impidió posesionarse dentro del plazo; que a tenor de la legislación vigente, no procede, en casos como el presente, la ampliación del mismo y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el propio cargo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, rehabilitar el nombramiento de D. Tomás Rieta Navarro para el cargo de Maestro propietario de la Escuela nacional de La Dehesa del Val.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores Téllez Bernal, Maestra de Málaga, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 4 de Abril de 1930, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor García Martín, Maestra de Canalejas de Peñafiel (Valladolid), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Junio de 1930, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Daroca Yáñez, Maestro de Santa Cruz de Tenerife, treinta días de licencia, sin sueldo, en concepto de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Soledad Gallego Franco, Maestra de Churra (Murcia), y

D.ª Patrocinio del Hoyo Fernández, Maestra de Villasayas (Soria), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y SORIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 12 de Agosto de 1930 — Núm. 65



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando el «Carnet oficial de identidad».—Página 241.

Ministerio.

Real decreto orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 242.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 245*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 245
Sobre colocación en el Escalafón de los Maestros, separados definitivamente o por renuncia, que han sido indultados o, a su solicitud, concedido el reingreso.—Página 246.
Denegación del recurso de D. Clemente de Andrés.—Página 248.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 249.*

CASTIGOS.—*Página 249.*

LICENCIAS.—*Página 249.*

JUBILACIONES.—*Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 249.*
Continuación en el servicio activo de D. Joaquín Domingo.—Página 249.
Concedidas.—Página 250.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 251.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 252.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos y denegados.—Página 252.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando ejercicio de otro cargo.—Página 252.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Capitales donde se establecen los Colegios de Arquitectos.—Página 252.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Distribución del crédito para premios a los alumnos.—Página 253.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Monumento.—El monasterio e iglesia de San Pedro de Roda.—Página 253.
Autorización de excavaciones.—Página 253.
Denegación del recurso de D. Francisco Natera y D. Florentino Solomayor.—Página 253.
Aprobación de cuentas.—Página 254.
Adquisición de la casa llamada de los Gironés, de Granada.—Página 255.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca popular del distrito de Buenavista.—Libramiento para el pago del alquiler del local.—Página 255.
Reingreso.—Página 255.
Traslados.—Página 255.
Permuta.—Página 256.
Real orden de gracias por donativo.—Página 256.
Traslado de los documentos del Archivo del antiguo monasterio del Parral al Histórico Nacional.—Página 266.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 256.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Perseverando el Gobierno de V. M. en el propósito de preparar unas elecciones generales, utilizando el Censo electoral que se está confeccionando en la actualidad, y que deberá estar terminado en el mes de Noviembre próximo, cree preciso garantizar la pureza de la emisión del sufragio proveyendo al elector de un documento que acredite su verdadera personalidad y que evite posibles suplantaciones, y a este efecto, considera indispensable la implantación del Carnet oficial de identidad, que a la vez sea carnet electoral, de carácter obligatorio, mediante una disposición especial en el formato que permita justificar fácilmente que se ha ejercido el deber de ciudadano de votar en cada elección que se verifique.

Este sistema de identificación personal y la forma de acreditar la emisión del voto están ya experimentados con éxito en otros países, y el Gobierno, accediendo gustoso a las peticiones que se le han formulado en dicho sentido, no solamente desea implantar el Carnet en la forma antedicha, sino que se propone que antes que se verifiquen las próximas elecciones puedan estar provistos de este documento los electores de las capitales de provincia y de los Ayuntamientos de Cartagena, El Ferrol, Gijón y Jerez de la Frontera, y será, además, un ensayo hacia la generalización del Carnet de identidad ciudadana conveniente para todos los actos de la vida pública en que se impone acreditar la personalidad por modo indubitado.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Mi-

nistros que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con la denominación de Carnet oficial de identidad, se crea un documento oficial para uso de todos los españoles mayores de catorce años, que tiene por objeto identificar la personalidad de su legítimo poseedor.

Art. 2.° Para su debida eficacia reunirá como requisitos indispensables los siguientes:

A) Contendrá en su texto los datos y circunstancias personales del titular, o sea nombre y apellidos, naturaleza, vecindad, domicilio, estado civil, profesión y fecha de su nacimiento; figurará asimismo el número de orden del documento y la fecha de su expedición.

B) Como parte inherente de la hoja del Carnet en que se consigne el texto, y formando con ella un cuerpo o pieza absolutamente inseparable, figurará la fotografía del interesado.

C) El nombre del titular aparecerá estampado en el Carnet en condiciones técnicas tales que impidan pueda ser borrado y sustituído por otro, sin dejar huellas indelebles de la suplantación. A este efecto, y para lograr en todo momento la identificación del titular del Carnet, se adoptará el procedimiento y la forma que técnicamente ofrezca mayores garantías.

Art. 3.° El Carnet de identidad será, al propio tiempo, carnet electoral para todos los españoles que con arreglo a la ley deban figurar en el Censo electoral. A este fin, el Carnet tendrá una disposición especial en su formato que permita acreditar fácilmente la emisión del voto de su poseedor.

Art. 4.° La obtención del Carnet es obligatoria para todo el que tenga la condición de elector, pudiendo serle exigida la presentación del Carnet para justificar su personalidad.

En atención a la urgencia con que han de efectuarse las primeras elecciones generales y a las dificultades que esa urgencia supone para la condición y expendición del Carnet, la obligatoriedad del mismo sólo alcanzará para esas elecciones a las capitales de provincia y Ayuntamientos de Cartagena, El Ferrol, Gijón y Jerez de la Frontera.

Para todos los demás españoles mayores de catorce años será voluntaria la obtención del Carnet, pero su presentación se considerará precisa en todo acto oficial en que las autoridades y funcionarios públicos exijan identificación de personalidad, para la que no baste la cédula personal.

Art. 5.° La validez del Carnet de identidad será de cuatro años. Pasado este plazo se procederá a su total renovación.

Art. 6.° En el Carnet se harán por el Servicio general de Estadística las rectificaciones de los datos que contenga con arreglo a la ley o a petición del interesado, acompañada de los documentos en que la rectificación se apoye.

Art. 7.° El Servicio general de Estadística, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, será el organismo oficial encargado de la dirección y ejecución del servicio relacionado con la implantación, expendición y autorización del Carnet de identidad, debiendo proponer a dicho Ministerio las bases y condiciones a que ha de sujetarse el concurso que se abra para la adjudicación de los trabajos materiales de impresión y confección del Carnet.

Art. 8.° El precio del Carnet será fijado por el Servicio general de Estadística, dentro de los límites determinados en el artículo 51 del Estatuto municipal.

Art. 9.° El Carnet no podrá ser objeto de recargo ni impuesto alguno por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Trabajo y Previsión para dictar cuantas disposiciones estime necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 23.)

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El noble y benemérito servicio público confiado al Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos pide a la vez evidentes dotes de idoneidad general, además de una vocación depurada, connaturalizada y vitalicia, y sin embargo, también dotes especiales y una competencia hondamente singularizada. Entre los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos existe la opinión de establecer una diferencia en el triple servicio, pero sin romper la unidad del Cuerpo. Una fórmula nueva en esa orientación es la que se ofrece en el texto del decreto del que se solicita la aprobación de V. M.

La conveniencia de la unidad de procedencia en el Cuerpo y la consiguiente posibilidad de acudir en muchas localidades un mismo funcionario a la Dirección o Regencia de un Archivo y a la vez de una Biblioteca y aun de un Museo, abonan, con otras razones, la unidad en las oposiciones de ingreso. Pero la especialidad de otras, para los Museos y para las Bibliotecas y los Archivos de mayor riqueza histórica y bibliográfica, y todavía, en especialidad máxima, para determinadas y doctas inspecciones catalogadoras, permitirán que puedan aquilatarse los valores especiales en una labor seleccionadora dentro del Cuerpo mismo. Después, los por ellas reconocidos particular y singularmente aptos, se infiltrarán adecuadamente en los servicios más propios, logrando, en justo premio, las debidas ventajas en los concursos de ascensos y la preferencia debida en los concursos de destinos y en las designaciones para plazas de Directores de los Centros más importantes.

Facilita la que puede ser muy trascendental transformación, la autorización legislativa que supone el texto del correspondiente concepto en los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio actual y el haberse borrado en el mismo las viejas categorías de Inspectores, de Jefes y de Oficiales, dejando establecida la unicidad del título general, el de funcionarios facultativos.

El nuevo decreto orgánico propone la total abrogación y sustitución del antiguo de 1887, estableciendo así la unidad en el nuevo texto legal.

Madrid 22 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal encargado del servicio facultativo de los Archivos, Bibliotecas y Museos constituye el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, del que será Jefe el Director general de Bellas Artes.

Art. 2.° Todos los individuos del Cuerpo formarán un sólo Escalafón. Dentro del Escalafón único se reconocerán aptitudes facultativas especiales para determinados servicios de Archivos y Bibliotecas de fondos históricos y bibliográficos más notables y los de los Museos arqueológicos, y también para cargos técnicos de mayor especialización.

Art. 3.° El ingreso en el Cuerpo será por oposición, demostrándose en ella en general la capacidad para el desempeño eventual de cargos en los Establecimientos del Cuerpo, indistintamente. El reconocimiento de la capacidad especial, en su caso, será en virtud de nueva oposición convocada especialmente entre individuos del Cuerpo.

Art. 4.° Para poder solicitar las oposiciones, será requisito indispensable que el candidato sea Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Historia o sección de Letras, con la aprobación, respectivamente, de las enseñanzas de Letras o de Historia que completen el cuadro de las exigidas para el título de Archivero-Bibliotecario de la extinguida Escuela Superior de Diplomática, o todas las equivalentes, según los planes de estudio de la Facultad.

Art. 5.° Será precisa la edad de veinte años para todo cargo en el Cuerpo y en el servicio, y la mayor edad para ser Director de cualquier Establecimiento, sin ninguna diferencia de sexo y estado.

Art. 6.° El Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, constará en la actualidad de los siguientes funcionarios facultativos: Un funcionario facultativo, Director de la Biblioteca Nacional, con sueldo de 15.000 pesetas; dos funcionarios facultativos, con el de 12.500; cuatro funcionarios facultativos, con el de 12.000; nueve funcionarios facultativos, con el de 11.000; 25 funcionarios facultativos, con el de 10.000; 49 funcionarios facultativos, con el de 8.000; 68 funcionarios facultativos, con el de 7.000; 64 funcionarios facultativos, con el de 6.000; 28 funcionarios facultativos, con el de 5.000; 28 funcionarios facultativos, con el de 4.000.

Art. 7.° Los aspirantes ingresados por oposición, ocuparán, por su orden de promoción, las plazas de la última o últimas categorías que estén vacantes. Antes que se pueda extinguir el número de los aspirantes por oposición en expectación de vacante, se convocarán nuevas oposiciones a ingreso en el Cuerpo para 20 plazas de aspirantes en expectativa y para el número de vacantes de funcionarios facultativos que existan al finalizar los ejercicios.

Art. 8.° Las plantillas del personal de los Establecimientos del Cuerpo, acomodadas a la ley de Presupuestos que esté vigente, se aprobarán y modificarán de Real orden a consulta de la Junta facultativa.

Art. 9.° El cargo de Director de la Biblioteca Nacional, Jefe Superior de Administración, que se entenderá siempre el primero en prerrogativa dentro del Cuerpo, será desempeñado por funcionario facultativo designado y separado libremente por Real decreto, consultado el Patronato de la misma Biblioteca, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevantes méritos literarios o de notoria celebridad que haya hecho estudios especiales sobre bibliografía, archivología o arqueología.

Si la retribución del cargo en la ley de Presupuestos estuviera establecida como sueldo, al cesar el titular del mismo recobrará su número en el Escalafón en idénticas condiciones que los excedentes. Si la retribución fuese precisamente como gratificación, será ésta compatible con el sueldo correspondiente del Escalafón.

Art. 10. Al régimen del artículo anterior podrán quedar sometidos los cargos de Director del Museo Arqueológico Nacional y Director del Archivo Histórico Nacional, que con el de Director de la Biblioteca Nacional tendrán por su orden la precedencia y consiguientes prerrogativas en el Cuerpo. La ley general de Presupuestos determinará en su caso la aplicación de las condiciones y naturaleza de la retribución.

Art. 11. Los Archiveros-Bibliotecarios-Arqueólogos ingresados por oposición y excedentes por nueva oposición a Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras, universitarias o de Institutos nacionales de segunda enseñanza, que desempeñen, se considerarán, a petición propia, como honorarios en el Cuerpo, y podrán ser adscritos a alguno de sus Establecimientos como miembros de su Junta de gobierno y como colaboradores voluntarios. Esta colaboración podrá ser constante, y retribuída cuando lo consientan los créditos legislativos.

Art. 12. Los individuos del Cuerpo que fueren nombrados para desempeñar cargos públicos de Gobierno o parlamentarios, tendrán derecho para conservar, como excedentes, lugar en el Escalafón, y lo recobrarán si lo pretendieren al terminar el desempeño de su cargo. Serán colocados en su propio destino si ello fuese posible todavía, o en otro semejante.

Art. 13. Los indivios del Cuerpo que lo soliciten tendrán derecho libremente a salir del servicio durante dos años, quedando en situación de supernumerarios. En este caso las plazas que ocupen se proveerán, pero conservarán ellos el derecho a volver al Cuerpo si lo solicitaren antes de expirar el plazo de dichos dos años, recobrando el sueldo y categoría que disfrutaron y el número que corresponda a sus años de servicio en ella. Pasados los dos años, en tal caso, les será de abono para la antigüedad en el Cuerpo el tiempo que permanecieron en expectación de reingreso y destino.

Art. 14. La excedencia voluntaria, sin sueldo, no será de abono para los derechos pasivos; pero los funcionarios facultativos que la soliciten con diez años de servicios en el Cuerpo conservarán en él su número y ascensos de antigüedad, sin cubrir plaza y como si estuvieran en activo, y podrán reingresar en el Cuerpo a petición propia.

Art. 15. La excedencia forzosa por reforma se regirá por la ley de 22 de Julio de 1918 y disposiciones complementarias.

Art. 16. En los casos de incorporarse al servicio un Archivo, una Biblioteca o un Museo, se podrá respetar el derecho del personal directivo en sus propios términos y en sus propias condiciones, pero no se incorporará al Escalafón del Cuerpo facultativo.

Art. 17. Los ascensos en el Escalafón serán en principio por orden de antigüedad en la categoría. En las categorías intermedias habrá, sin embargo, dos turnos iguales, uno de antigüedad, y otro de méritos, acreditados precisa y previamente en virtud de oposición a las plazas de Inspector especial técnico o las especiales al título de Archivero, de Bibliotecario o de Arqueólogo. Por este turno no cabrá repetir el ascenso sino después de dos años, siendo siempre de apreciar el mérito contraído. En las primeras o más altas categorías del Escalafón no se ascenderá sino por el turno de antigüedad.

Art. 18. Los Inspectores especiales técnicos podrán no estar adscritos a un Establecimiento, sino dispuestos al trabajo de catalogación y su revisión científica y al día en todos los catálogos del Cuerpo, dirigiéndolos, inspeccionándolos y colaborando en ellos, según la especialidad de cada uno. La residencia oficial será, desde luego, Madrid, cuando no hayan de estar presentes por más de un mes en otra población. En Madrid tendrán su despacho en el Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional o Museo Arqueológico Nacional.

Art. 19. Se crean desde luego los cargos de Inspectores especiales técnicos siguientes:

De catalogación de Incunables; de Epigrafía latina; de Epigrafía arábiga; de Diplomas de la alta Edad Media; de Numismática; dos más, a determinar de Real orden oída la Junta facultativa. Además, un Inspector especial técnico de conservación y cuidado de pápiros, pergaminos y papeles. De Real orden se establecerán las materias análogas a las del título que quedarán incorporadas a cada una de las inspecciones especiales.

Art. 20. Las oposiciones a los títulos de Inspector técnico estarán asimiladas a las del régimen nuevo de Cátedras universitarias, sin el ejercicio de la lección ni el de la antecedente labor pedagógica del candidato.

Art. 21. Las oposiciones a título especial de Arqueólogo y de Bibliotecario o de Archivero de fondos históricos, serán ordenadas como la de ingreso en el Cuerpo, reducidas a los ejercicios de la especialidad, pero con las mayores exigencias consiguientes y pruebas más completas.

Art. 22. En unas y en otras oposiciones en el Tribunal

figurarán los Catedráticos competentes como Jueces, y la representación del Cuerpo habrá de presuponer también la singular y muy notoria competencia en la materia de la oposición, sobre todo en las oposiciones al título de Inspector especial técnico.

Art. 23. Ningún individuo del Cuerpo podrá ser separado del mismo sino mediante sentencia ejecutoria, expediente gubernativo o acuerdo de Tribunal de honor de sus compañeros. Para ser separado del Cuerpo por expediente gubernativo, será preciso que en él se haya dado audiencia al interesado, oyendo después a la Junta facultativa y al Real Consejo de Instrucción pública.

Art. 24. Los destinos vacantes del Cuerpo se proveerán por concursos de méritos dentro del Cuerpo, con excepción de lo dispuesto en casos de Patronato y en los artículos 26 y siguientes.

Art. 25. En el concurso de destinos se apreciará preferentemente la idoneidad para el cargo vacante previamente demostrada por la oposición especial para los títulos de Inspectores especiales técnicos, en primer lugar, y en segundo lugar por las oposiciones al título especial de Arqueólogo, de Archivero o de Bibliotecario; en último lugar, demostrada por las publicaciones hechas o los trabajos inéditos, incluso los de catalogación de la especialidad. En igualdad de condiciones de idoneidad especial se tendrán en cuenta las de arraigo real y moral y cultura en la ciudad, provincia o región de la vacante, como en el nuevo régimen de los concursos universitarios.

Art. 26. En el aprecio de los méritos en los concursos de destinos será oída la Junta facultativa y podrá ser después oído el Consejo de Instrucción pública, pudiéndose aplicar en los casos más importantes lo establecido en el nuevo régimen de concursos universitarios sobre asesoramientos doctos y sobre ejercicios de concurso-oposición.

Art. 27. El cambio de destino en una misma población de un funcionario facultativo del Cuerpo podrá ser acordado de Real orden, previos los informes del Director de uno y otro Establecimiento. Para el cambio de una población a otra, o de un orden de Establecimiento a otro en la misma población, será oída previamente la Junta facultativa. Las atribuciones del Ministerio para un cambio de destino serán extraordinarias y desde luego ejecutivas en casos de sucesos graves y públicos, sin que ello prejuzgue verdadera responsabilidad personal en el funcionario.

Art. 28. En los cambios de destino dentro del Cuerpo y localidad y en las designaciones para cargos de Director, de Secretario y de Miembro de las Juntas de gobierno de los Establecimientos que no la integren todos los funcionarios facultativos de su plantilla, se tendrán presentes también otros méritos de preferencia, como los trabajos facultativos, las publicaciones, el ser Académico de número de una de las seis Academias de Madrid, la superioridad de títulos, las Comisiones extraordinarias del servicio, el conocimiento de varias lenguas, etc.

Art. 29. Los destinos vacantes en los Establecimientos del Cuerpo, singularmente en los casos de funcionario único, serán provistos provisionalmente con toda urgencia y por medio de nombramiento interino y en comisión de un funcionario facultativo o en uno del Cuerpo de aspirantes por oposición. A falta de funcionario facultativo o de aspirante podrá recaer la interinidad, con sueldo o sin él, en opositor de alguno o algunos ejercicios aprobados, o en quien, teniendo condiciones legales para ser opositor al Cuerpo, haya acreditado competencia en ejercicios aprobados en oposiciones a Cátedras de las secciones de Historia o Letras o tengan títulos de Licenciado o Doctor, con premio, en una de esas secciones.

Art. 30. Los aspirantes por oposición ingresados en el Cuerpo no serán destinados definitivamente a un Establecimiento sin la práctica comprobada en el mismo o en otro de los que cuenten con personal del Cuerpo en número mayor de tres. En lo posible, estas prácticas tendrán lugar en los Establecimientos de carácter central y nacional, y en un período de un año al menos.

Art. 31. La dirección de los Establecimientos del Cuerpo será independiente de la mayor antigüedad en la carrera, y se concederá, habida consideración a las dotes de suficiencia, de gobierno y de administración y las de experiencia, según los casos.

En localidades en que faltare funcionario facultativo para hacerse cargo de la dirección de un Establecimiento del Cuerpo o de más de uno, se podrá designar para el cargo directivo interinamente y en comisión gratuita o retribuída a un Catedrático de Filosofía y Letras o a un Archivero y Bibliotecario de Establecimiento ajeno al Cuerpo. A sus órdenes podrá quedar el aspirante o el funcionario interino que para el servicio se designare de fuera del Cuerpo.

Art. 32. La inspección administrativa de los servicios de los Establecimientos, y en su caso de la responsabilidad del personal del Cuerpo y del auxiliar, administrativo o subalterno, se ejercerá por Visitadores. Lo serán natos los Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional, o por designación del Ministro, un funcionario facultativo de las cinco primeras categorías del Escalafón. El Ministro podrá, además, encargar visitas de inspección, en casos especiales, a individuos de fuera del Cuerpo que tengan notoria competencia en el ramo u objeto que se trate de inspeccionar.

La inspección de carácter técnico, científico o artístico se encomendará a los mismos Directores de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Archivo Histórico Nacional, y a los Inspectores especiales técnicos según su competencia.

Art. 33. La jubilación de los funcionarios facultativos del Cuerpo estará regida por la base 8ª de la ley general de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y leyes y demás disposiciones concordantes.

Art. 34. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos se regirá por el Real decreto de 30 de Mayo de 1930.

Art. 35. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias y todas las medidas oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Art. 36. Queda abrogado el Real decreto orgánico de 18 de Noviembre de 1887 y el de ingreso en el Cuerpo de 14 de Noviembre de 1929 y derogado el reglamento de 1877 y el de ingreso de 20 de Noviembre de 1929 y todas las disposiciones dictadas hasta el día en cuanto se refieren a la organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las oposiciones a plazas de Inspectores especiales técnicos se entenderán convocadas desde la promulgación de este decreto para garantía de los que hagan su preparación para tomar parte en ellas, pero para ofrecer tiempo suficiente para mejor alcanzarla se retrasarán los ejercicios prudencialmente, por lo menos un año.

Segunda. Las oposiciones al título especial de Arqueólogo, de Archivero o de Bibliotecario, que alternarán en el tiempo, quedarán igualmente sometidas a lo dispuesto en la disposición anterior. Discrecionalmente se anunciarán las primeras veces para un restringido número de plazas.

Tercera. Las primeras oposiciones de ingreso se anunciarán para Enero de 1931, previa la publicación del nuevo reglamento.

Cuarta. Los primeros concursos de ascenso por méritos de las oposiciones especiales se convocarán después de realizada alguna de ellas si el resultado de la misma, por la categoría del opositor u opositores con el nuevo título y por la categoría de las vacantes, hubiera reglamentariamente de ofrecer caso de aplicación.

Dado en Madrid a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Tesorera de la Asociación de Antiguas Alumnas del grupo escolar Luis Vives, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Fernanda Fernández de Córdoba Mingorance y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Concesión de becas a las alumnas para los distintos Centros docentes de enseñanza superior y universitaria.—Adquisición de material para las diversas clases que sostiene.—Idem de libros científicos y literarios.—Viajes científicos a los Museos. Visitas a Monumentos históricos, lugares pintorescos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Revista *La Raza Española*, establecida en esta Corte, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art 1.°, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Revista de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Gustavo Sánchez Márquez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Proseguir la labor que comenzó desde el primer número de la Revista, de reivindicación histórica e hispanoamericana. Alternar con los trabajos de cultura artística y literaria, los estudios y cuestiones de toda la vida financiera de los pueblos hispánicos, ocupándose también de las relaciones jurídicas y de los interesantes problemas de la emigración.—Intensificar la patriótica propaganda en pro del turismo hispanoamericano con la publicación de itinerarios, monografías de monumentos y vistas panorámicas de cuanto existe de bello, artístico e histórico en España.—Aumentar la difusión de *Raza Española* por toda la América del Norte y naciones europeas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Ciencias, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 4.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 91 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Ruiz Tapiador y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Curso de conferencias sobre «Estudio de los Pirineos».—Impresión de las publicaciones de la Academia.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con la antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

30-5-30. Vacante del Sr. Abella, núm. 1.426; a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.938; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.813; a 3.500, señor Ranz, 4.449.

16 6 30. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.183; a 5 000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.939; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.814; a 3.500 Sr. Villegas, 4.450.

17-6-30. Vacante del Sr. Calatayud, núm. 823; a 6 000 pesetas, Sr. González, 1 044; resultas: a 5.000, Sr. Gallego, 1.940; a 4.000, Sr. Jiménez, 2.816; a 3.500, Sr. Bravo, 4.451.

24-6 30. Vacante del Sr. Calatayud, núm. 233; a 7.000 pesetas, Sr. Sanz, 406; resultas: a 6.000, Sr. Carrido, 1.046; a 5.000, señor Vidal, 1.941; a 4.000, Sr. Hernández, 2.817; a 3.500, Sr. Monescillo, 4.452.

25-6 30. Vacante del Sr. Romero, núm. 618; a 6.000 pesetas,

Sr. Panagués, 1.052; resultas: a 5.000, Sr. Roca, 1.943; a 4.000, señor De Francisco, 2.818; a 3.500, Sr. González, 4.453.

1-7-30. Vacante del Sr. García Cea, núm. 89 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 3.000 pesetas, Sr. Monroy, 150 de la Real orden de 13 de Enero de 1930; resultas: a 7.000, Sr. Valencia, 407; a 6.000, Sr. Mónico, 1.053; a 5.000, Sr. García Zapater, 1.944; a 4.000, Sr. Menéndez, 2.821; a 3.500, Sr. Trillo, 4.455.

MAESTRAS

17-7-30. Vacante de la Sra. Ochoa, núm. 349; a 7.000 pesetas, Sra. Ruiz, 399; resultas: a 6.000, Sra. Chena, 925; a 5.000, señora Rodríguez, 1.105; a 4.000, Sra. Equisuaín, 2.670; a 3.500, Sra. Cabrera, 4.222.

27-6-30. Vacante de la Sra. Villaverde, núm. 1.974; a 4.000 pesetas, Sra. Forteza, 2.672; resultas: a 3.500, Sra. Gijón, 4.223.

1-7-30. Vacante de la Sra. Fornells, núm. 96; a 8.000 pesetas; Sra. Linares Pérez, 143 de la Real orden de 13 de Enero de 1928, resultas: a 7.000, Sra. Fábregas, 402; a 6.000, Sra. De Mier, 927; a 5.000, Sra Cenoz, 1.806; a 4.000, Sra. Escribano, 2.673; a 3.500, Sra. Martín, 4.225.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

21-5-30. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Pérez Moreno, núm. 2.990; a 2.500 pesetas, Sr. Herrero, 2.993.

2-6-30. Vacante del Sr. Fabregat, núm. 2.431; a 2.500 pesetas, Sr. García García, 2.999.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 2.589; a 2.500 pesetas, señor Pérez del Cerro, 3.004.

7-6-30. Vacante del Sr. Lago, núm. 2.560, a 2.500 pesetas, señor Sobrecueva, 3.005.

13-6-30. Vacante del Sr. Alaminos, núm. 2.459; a 2.500, pesetas, Sr. Ortiz, 3.007.

19-6-30. Vacante del Sr. Díaz, núm. 530; a 3.000 pesetas, señor Viñuela, 2.031; resultas: a 2.500, Sr. González, 3.008.

MAESTRAS

7-6-30. Vacante de la Sra. González, núm. 519; a 3.000 pesetas, Sra. Barreña, 1.735; resultas: a 2.500, Sra. Cabezón, 2.746.

Vacante de la Sra. Casta, núm. 998; a 2.500 pesetas, Sra. Larre, 2.747.

3.° Que en la vacante del Sr. Ruiz López, núm. 3.372, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el 17 de Junio próximo pasado, y desde su posesión en la Escuela de Coll-Blanch (Barcelona), hasta dicha fecha, disfrutará en comisión 5.000 D. José Vallhonesta Carcereny, que tenía en el primer Escalafón el núm. 2.557, y descontándole, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, le corresponde pasar provisionalmente al núm. 3.786 bis, por contar a la fecha de su reingreso, según la hoja de servicios, dos años y once meses en la sexta categoría.

4.° Que hasta que se produzca vacante de 3.500 pesetas disfrute en comisión sueldo de 3.000, desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Colmenar Viejo (Madrid), doña Aurosa Fernández y Candelas, que figuraba en el primer Escalafón con el núm. 2.605, y que, descontándole seis meses del año de separación por consecuencia de la Real orden de indulto del 11 de Julio de 1929 (Boletín Oficial núm. 61), le corresponde pasar al 2.836 bis, delante de D.ª Angela Añaños.

5.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Fernando García Menéndez, que tenía el núm. 3.709, de Deba (Oviedo); D. Luis Blanco García, 4.692, de Hervás (Cáceres), y D. Perfecto S. Bustamante, alta, de Torrejoncillo (Cáceres).

MAESTRAS

D.ª Eusebia Rosario Lagos Escalona, alta, de El Cubillo de Uceda (Guadalajara).

6.° Que en la vacante del Sr. González, núm. 1.540 del segundo Escalafón, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el 5 de Junio próximo pasado, disfrutando en comisión 2.000 si su posesión en la Escuela de Vaamonde (Lugo) fué anterior a dicha fecha, D. Robustiano de Castro Penabad, que tenía el núm. 68 del segundo Escalafón, debiendo la Sección administrativa remitir hoja de servicios del interesado, a fin de adjudicarle el lugar que le corresponde, después de descontado el tiempo que permaneció en situación de excedencia ilimitada.

7.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Blas Herrera Valero, que tenía el núm. 4.484, de Arboledas (Murcia); D. Emilio Pereda Rueda, núm. 4.638 bis, de Villasana de Mena (Burgos); D. Demetrio González Tahoces, sustituído, de Adrián de Valdueza (León); D. Luis Sáez de Ibarra y Cuevas, alta, de Arechavaleta (Alava); D. Vicente González Abad, alta, de Carrocha (Alicante); D. Dimas Clemente Maenza, alta, de Las Higueruelas (Cuenca); D. José María Villanueva Belenguer, que tenía el núm. 4.953, de Casas de Prada (Valencia).

MAESTRAS

D.ª Segunda García Beltrán, que tenía el núm. 3.866, de Estada (Huesca); D.ª Juana Gutiérrez Rodríguez, alta, de Puigdelfí (Tarragona); D.ª María Candelas González y González, alta, de Gandías (Vizcaya); D.ª Fructuosa Trapote Criado, número 4.783 bis, de Fontanar (Guadalajara); D.ª Elvira López Andrés, núm. 3.228, de Garray (Soria); D.ª María Filomena Castellet, núm. 4.615, de Parafost (Tarragona); D.ª Lorenza Luisa Riera y Muñiz, núm. 4.202, de Villavieja (Madrid); D.ª María Guijarro y Guijarro, núm. 4.023, de Ozonilla y Cascajera (Soria); D.ª Victorina Rubio Martínez, núm. 4.803, de San Juan de las Torres (León), y D.ª María de las Mercedes de Auto Diéguez, alta, de Ubierna (Burgos).

8.° Que se confirme con carácter definitivo el ascenso a 2.500 pesetas de D.ª María Martínez Martínez, núm. 2.738 del segundo Escalafón, con la antigüedad de 23 de Marzo último, para todos los efectos, incluso los económicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 18)

Ilmo. Sr.: Existe un número reducido de Maestros y Maestras, quizá menos de 20, que no obstante haber ganado plaza por oposición y disfrutado, por lo tanto, plenitud de derechos, se encuentran hoy en el segundo Escalafón de derechos limitados, ya porque renunciaron sus cargos sin contar diez años de servicios en propiedad, volviendo al Magisterio por reingreso, ya porque habiendo sido separados definitivamente de la enseñanza, por abandono de destino, fueron después indultados, con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920.

Aunque son pocos, acuden con frecuencia a este Ministerio solicitando su pase al primer Escalafón, y entre las alegaciones que formulan pueden considerarse las más principales las siguientes:

1.ª Que existiendo en el primer Escalafón de plenos derechos, por virtud de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, Maestros y Maestras con solo oposiciones aprobadas, con mayor razón deben figurar en el primer Escalafón aquéllos que ganaron plaza por oposición y que por haber renunciado a sus cargos o sido indultados del castigo

de separación volvieron a la enseñanza por reingreso, pues siempre subsistirá como hecho irrebatible que aquellos que únicamente tienen oposiciones aprobadas lograron la plenitud por mera y transitoria gracia, mientras que los que ganaron plaza por oposición adquirieron su plenitud de acuerdo con la legislación general.

2.ª Que en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, por su antigüedad de más de treinta y ocho años, no se adapta ni acomoda a disposiciones fundamentales dictadas con posterioridad, como la ley de 20 de Abril de 1920, que dividió el Escalafón del Magisterio en dos: el primero, de plenos derechos, para los de oposición; y el segundo, derechos limitados, para los ingresados por concurso a turno de interinos, y que como consecuencia lógica de dicha división, dadas sus características, los Maestros de que se trata, debieron ser llevados, al reingresar, al último lugar de la última categoría del primer Escalafón, si habían ganado plaza por oposición, y al último lugar de la última categoría del segundo, si no reunían dicha condición, en vez del procedimiento que todavía se sigue de incluir a unos y a otros en la última categoría del segundo Escalafón, hayan o no ganado plaza por oposición.

3.ª Que la colocación expuesta en el párrafo anterior no se opone, sino que está de perfecto acuerdo con el art. 177 de la ley de Instrucción pública, desde el momento que al ser llevados al último lugar de la última categoría de su respectivo Escalafón pierden los servicios que habían prestado y la categoría o sueldo que habían adquirido durante su primera etapa profesional.

4.ª Que el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, anterior a la división del Escalafón, declara que los Maestros indultados de la pena de separación definitiva, sean incluídos en la última categoría del Escalafón, lo que también facilita poder incluir en el primero a los que ganaron plaza por oposición y en el segundo a los que no la consiguieron por este medio.

Los argumentos expuestos inclinan el ánimo a una resolución favorable. Sin embargo, se consideró prudente conocer la valiosa y autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, y al efecto se remitió a informe del mismo una instancia de D.ª Elisa Teijeiro Vidal, Maestra que ingresó en el Magisterio por oposición el año 1910; renunció su cargo en 1917, cuando contaba seis años y medio de servicios en propiedad, y reingresó en 1929, siendo incluída en el segundo Escalafón. La Comisión permanente del Consejo informa favorablemente la petición de la Sra. Teijeiro de ser pasada al primer Escalafón, y termina su dictamen con la propuesta siguiente: «Esta Comisión estima que son atendibles las razones de equidad que aduce en su nota la Sección administrativa para que doña Elisa Teijeiro Vidal reingrese en el Escalafón general del Magisterio primario, con el sueldo de 8.000 pesetas, teniendo en cuenta, además, el número de Escuelas que hoy existen sin Maestro en propiedad.

La propuesta acabada de copiar así como una sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de Noviembre de 1929 concediendo plenitud de derechos a otra Maestra reingresada, que había ganado plaza por oposición, son motivos más que suficientes para dictar una Real orden de carácter general concediendo los mismos beneficios a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en idéntico caso, ya que una negativa mediando las circunstancias expuestas, resultaría inexplicable.

Comparada la legislación que actualmente se aplica a los Maestros indultados del castigo de separación definitiva con la que rige para los Maestros que renuncian sus Escuelas sin llevar diez años de servicios en propiedad, ofrece una anomalía que no debe perdurar un momento más.

La casi totalidad de los casos en que es forzoso imponer al Magisterio nacional el castigo de separación definitiva del servicio, tiene por causa el abandono de destino. El que incurre en esta falta de carácter muy grave, no se distingue ciertamente por su celo en el cumplimiento de sus obligaciones; antepone a los intereses de la enseñanza los suyos particulares y da ocasión con su proceder a un cierre más o menos largo de la Escuela. Por el contrario, el que renuncia su destino no cesa hasta que la autoridad competente se lo ordena; cumple y acata la ley, sin incurrir en ninguna falta, y consciente de sus obligaciones y responsabilidad no da lugar a que las clases se interrumpan por su culpa. Distinto es el proceder de uno y de otro. Veamos ahora cómo corresponden las disposiciones vigentes a su comportamiento. El separado definitivamente, mediante un sencillo requisito administrativo, denominado indulto, vuelve a la enseñanza por el turno de reingreso, esto es, sin necesidad de ganar plaza por oposición, aun cuando solamente cuente unos meses de servicio en propiedad. El que renuncia a su Escuela, aunque lleve cerca de diez años de servicio, necesita para volver al Magisterio acudir a unas oposiciones, a causa de que la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 le privó del derecho al reingreso, que le reconocieron los Estatutos de 12 de Abril de 1917 y 20 de Julio de 1918.

Se está, pues, en el caso justificado de igualar, en lo posible, los derechos de uno y otro, tanto más cuanto que el art. 171 de la ley de Instrucción pública declara que «los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriban los reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos»; esto es, que equiparándose por la ley el abandono con la renuncia, es lógico que ambos casos merezcan por la Administración un trato lo más idéntico que sea posible.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Maestros nacionales que, con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden para su ejecución de 20 de Febrero siguiente, sean en lo sucesivo indultados del castigo de separación definitiva del servicio, al volver a la enseñanza serán incluídos en la última categoría del primer Escalafón si gozaban plenitud de derechos a la fecha de su separación, y en la última del segundo si no obtuvieron plenitud. La antigüedad en dichas categorías se les contará, para todos los efectos, a partir del día en que tomen posesión de la Escuela que se les adjudique por virtud del indulto.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en el párrafo anterior, reingresarán por el primero de los turnos determinados por el art. 75 del Estatuto vigente, mientras subsista, observándose las reglas siguientes:

Para los que gozaban plenitud de derechos:

Si al solicitar el reingreso justificaran haber servido tres años efectivos, día por día, en la Escuela nacional de que eran titulares al acordarse la separación, podrán solicitar destino de censo análogo al de la localidad en que radicaba dicha Escuela, sin limitación de provincia. Si no justificaran haber servido tres años efectivos en la Escuela nacional de que eran titulares a la fecha de la separación, solicitarán destino en la misma provincia a que aquélla pertenecía y de censo análogo. Si, no obstante disfrutar plenitud, el último destino, como Maestros nacionales, hubiera radicado en localidad de menos de 500 habitantes, se les considerará, para la adjudicación de Escuela, como pertenecientes al grupo de 501 a 1.000.

Para los de derechos limitados:

Si justificaran haber servido tres años efectivos su última Escuela nacional, podrán solicitar destino en cualquier provincia, y si no llevaran dicho tiempo, solicitarán destino de la misma provincia a que pertenezca la última nacional que desempeñaron, y, tanto en un caso como en otro, de censo de menos de 501 habitantes.

3.º A la instancia solicitando el reingreso acompañarán su hoja de servicios, copias de las Reales órdenes de separación y de indulto, y si gozaron plenitud, copia del título admnistrativo en que conste su nombramiento por oposición, o sea el quinto turno, o copia de la orden declarándoles con dicha plenitud de derechos.

4.° Los Maestros y Maestras indultados de la pena de separación definitiva del servicio con anterioridad a la presente Real orden y que aun no hayan sido nombrados con carácter definitivo para destino, gozarán de los mismos beneficios.

5.° Los Maestros y Maestras nacionales que con sujeción al Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año hayan sido indultados del castigo de separación definitiva del servicio, teniendo plenitud de derechos a la fecha de la separación, y en la actualidad se encuentren en servicio activo, perteneciendo al segundo Escalafón, serán incluídos en la última categoría del primero, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, si en el plazo de treinta días naturales lo solicitan, por conducto reglamentario, de este Ministerio, acompañando a la solicitud la hoja de servicios, copias de las Reales órdenes de separación y de indulto y documento que pruebe haber alcanzado plenitud de derechos. Si alguno se encontrara en la actualidad en situación de excedencia, remitirá, además de los documentos indicados, copia de la orden de excedencia, a fin de resolver lo procedente respecto a su antigüedad en la última categoría del primer Escalafón.

6.° Los Maestros y Maestras nacionales que hayan renunciado o en lo sucesivo renuncien sus destinos sin contar diez años de servicios en propiedad pierden los derechos que tenían adquiridos, según declara el art. 139 del Estatuto vigente.

Transcurridos tres años a partir de la fecha del cese por renuncia, podrán solicitar se les conceda, mediante Real orden y previo informe del Consejo de Instrucción pública, autorización especial para reingresar en el Magisterio nacional, siempre que no hayan cumplido cincuenta años de edad, no tengan nota desfavorable en su expediente personal ni antecedentes penales, observen buena conducta y posean la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio.

El reingreso lo verificarán en la última categoría del primer Escalafón si gozaban plenitud de derechos, y en la última del segundo si no alcanzaban plenitud. La antigüedad en dichas categorías se les contará desde el día en que tomen posesión de la Escuela que obtengan por virtud de reingreso.

Una vez obtenida la autorización especial, soticitarán destino por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente, mientras subsista, observándose las mismas reglas indicadas en el apartado 2.° para los Maestros indultados, según hayan alcanzado o no plenitud de derechos y hubieran prestado o no tres años de servicios efectivos en la Escuela nacional de que eran titulares al cesar por renuncia.

La autorización especial se solicitará del señor Ministro, por conducto reglamentario, acompañando a la instancia la partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios, en cuya certificación se hará constar que el interesado no tiene nota desfavorable en su expediente personal, copia de la orden admitiendo la renuncia, certificado de antecedentes penales, certificación de buena conducta expedida por la autoridad local de la misma residencia del solicitante, otra del Médico titular visada por el Subdelegado de Medicina en que se haga constar si el interesado se halla con la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio, y si hubiera gozado plenitud a la fecha de la renuncia, documento que lo justifique. La petición será informada por la Inspección de primera enseñanza y por la Sección administrativa de la provincia a que pertenezca la última Escuela nacional servida por los interesados.

A la petición de destino, hecha con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, se acompañará a la instancia la hoja de servicios, copia de la Real orden concediendo la autorización especial para volver al Magisterio por reingreso, y si hubieran transcurrido cinco años del cese por renuncia se unirá, además, certificado satisfactorio que acredite su aptitud física y pedagógica demostrada previamente ante un Tribunal, compuesto del Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que resida el solicitante.

7.° Los Maestros y Maestras que gozando plenitud de derechos hicieron renuncia de sus cargos sin llevar diez años de servicios en propiedad y han reingresado después en el Magisterio nacional en el segundo Escalafón y en la actualidad se hallan en activo, podrán ser pasados a la última categoría del primer Escalafón con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, si en el término de treinta días naturales lo solicitan por conducto reglamentario del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia su hoja de servicios, copia de la orden de la admisión de la renuncia y documento que justifique la plenitud de derechos. La concesión ha de hacerse mediante Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente de Andrés y Cobos, Maestro de Chavida (Segovia), contra decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Febrero último, que con motivo de nueva instancia del recurrente solicitando, por cuarta vez, mejora de puesto en el Escalafón, dispuso se atuviera a lo resuelto por las Reales órdenes de 22 de Junio de 1921 y 13 de Agosto de 1929 y orden de 15 de Noviembre del pasado año;

Resultando que el recurrente fundamenta su recurso en que en tiempo hábil y por conducto reglamentario reclamó contra su colocación en el Escalafón de 1917, en que fué alta, sin que haya recaído resolución;

Resultando que se ha unido al recurso una certificación expedida por el Oficial de la Sección administrativa de Segovia, haciendo constar que, examinado y comprobado el libro registro de aquella dependencia, correspondiente al mes de Diciembre de 1917 y primera decena de Enero siguiente, no aparece haya tenido entrada instancia alguna de D. Clemente de Andrés y Cobos, entonces Maestro de Castrojimeno, reclamando contra su colocación en el Escalafón provisional de 1917, en el plazo fijado en la orden de 28 de Noviembre del mismo (*Gaceta* del 3 de Diciembre);

Considerando que comprobado documentalmente que el recurrente no ha reclamado en tiempo y forma contra su colocación en el Escalafón de 1917, es firme y definitivo el lugar relativo que entonces se le adjudicó, y conserva en la actualidad;

Considerando que, en estas condiciones, las Reales órdenes de 22 de Junio de 1921 y 13 de Agosto de 1929, al resolver sus reclamaciones posteriores, tuvieron forzosamente que limitarse al reconocimiento de los servicios que solicitaba, con la condición expresa de que por ello no había de mejorar de lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente de Andrés y Cobos, Maestro nacional de Chavida (Segovia), y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Febrero del actual, que con motivo de las instancias de dicho señor solicitando mejora de puesto en el Escalafón, dispuso se atuviera a lo resuelto por las Reales órdenes de 22 de Junio de 1921 y 13 de Agosto de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente para unir el nombre de D.ª Dolores Pascual, Maestra de Borbolla (Segovia), a los de las Maestras que obtuvieron las gracias de Real orden, según disposición publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Mayo último por haber contribuído tanto como sus compañeras recompensadas a la resurrección del bordado popular segoviano;

Considerando que en la lista de nombres agraciados con la recompensa no figura la mencionada D.ª Dolores Pascual, y que por omisión involuntaria de copia de la propuesta no se hizo figurar este nombre en la propuesta aprobada por el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que es legítimo el derecho que esta Maestra tiene a la misma recompensa que sus compañeras, por figurar en la propuesta y también figurar en el expediente en las mismas circunstancias de laboriosidad, celo y desinterés,

Esta Dirección general ha resuelto que a los nombres consignados en el mencionado BOLETÍN OFICIAL se una el de doña Dolores Pascual, que figuraba en el expediente primitivo y que se había omitido por omisión de copia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Villacerán (León), D. Alberto Cabello González;

Resultando que por supuesto abandono de destino este Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que de lo actuado aparece que las clases no empezaron a darse en esta Escuela hasta el 20 o el 22 de Septiembre, y habiéndose fijado como fecha de apertura el día 15 hubo un retraso de seis a ocho días;

Resultando que tal retraso fué motivado por una mala inteligencia en la que no cabe achacar responsabilidad al señor Cabello;

Considerando que se trata de un buen Maestro, quien por su avanzada edad se encuentra en condiciones algo deficientes para ejercer su profesión,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que por la Inspección se le aconseje que solicite su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Puerto Seguro (Salamanca), D. Octavio Martín Hernández, en virtud de denuncias promovidas por algunos vecinos;

Resultando de las diligencias instruídas, que se han acumulado contra el Maestro una serie de cargos, particulares unos, y relacionados con la profesión otros, que no han tenido confirmación;

Resultando que este Maestro cumple bien sus deberes, con resultados adecuados a su esfuerzo profesional;

Considerando que si bien es cierto que este Maestro castigó a un niño, la falta fué corregida en el oportuno juicio, y no sería justo imponerle nueva corrección por la misma falta;

Considerando que uno de los cargos concretos se refiere a un hurto de colmenas, asunto en el cual recayó absolución judicial por tratarse de una denuncia falsa;

Considerando que el interesado demuestra las venganzas pueblerinas y pasiones personales puestas en juego para perjudicarle;

Considerando que cuenta este Maestro más de veintitrés años de servicios en propiedad sin nota desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente, sin responsabilidad de ninguna clase, facultándose al Maestro para perseguir judicialmente a los denunciantes a quienes pueda demostrar que han incurrido en falsedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Fernández Margara, Maestra de Iniesta (Cuenca), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con ocasión del pleito promovido por D.ª Eustoquia Caballero Castillejos contra la Real orden de este Ministerio fecha 19 de Junio de 1928, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, el 11 de Junio último, ha emitido lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando, como desestimamos, el motivo de nulidad alegado, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Eustoquia Caballero Castillejos contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 19 de Junio de 1928 que decretó su jubilación, cuya resolución declaramos firme y subsistente».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado a favor de D. Joaquín Domingo Pérez Petel, Maestro de la Escuela nacional de Centenero (Huesca), en solicitud de que se le declare capacitado para continuar en el servicio activo de la enseñanza al cumplir los setenta y dos años de edad;

Resultando que el interesado ha cumplido los setenta y dos años de edad el día 13 de Mayo último, contando hasta dicho día solamente diecisiete años, cuatro meses y cuatro días de servicios abonables en su cargo;

Considerando que la capacidad del Sr. Pérez Petel resulta justificada con las certificaciones médicas que acompañan al mencionado expediente, y que los informes de la Inspección y Sección administrativa de Huesca son favorables y corroboran dicha capacidad;

Considerando que el expresado Maestro no se halla comprendido en los casos de sustitución que determina el Estatuto vigente del Magisterio y que sólo le es aplicable la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como funcionario de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Domingo Pérez Petel, Maestro de la Escuela nacional de Centenero (Huesca), continue desempeñando su cargo hasta completar el plazo de veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Mayo de 1930 el Maestro de Urrea de Jalón, D. Manuel Roldón García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por corresponderle cesar en 10 de los corrientes como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Serradilla del Arroyo, de esa provincia, a D.ª Adolfa Romo Díez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Junio último el Maestro de la Escuela nacional de Outes, de esa provincia, D. Felipe Sotelo Doldány, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Teresa Fernández Pérez, Maestra de Calañas (Huelva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación solicitada, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. José Enero Raja, Maestro de Fuente el Saz, de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Luisa de la Cruz Mendoza, Maestra de Sordinela de Guadalimar, de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por corresponderle cesar en 22 de Junio próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Urones de Castroponce, de esa provincia, a D.ª Paulina Santos Solanas, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Juana María Terrasa Alcina, Maestra de Ariany-Petra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Julio actual el Maestro de Soto de Sajambre, de esa provincia, don Cirilo Díaz Sánchez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 de Julio actual el Maestro de Bonrepós, de esa provincia, D. Pablo Jorge Rausell, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Inés Coromina Estor, Maestra de Jauras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Yábar Villarreal, Maestro de Rodezno (Logroño), núm. 3.199 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D. José García Alvarez, Maestro de Sariego (Oviedo), núm. 2.107 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Modesta García Pérez, Maestra de Monzón de Campos (Palencia), núm. 1.015 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Julio actual el Maestro de Casarrubios del Monte, de esa provincia, D. Miguel Baeza Martín, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Rodríguez y Ladrón de Guevara en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Castillo y Plasencia Maestro sustituto de la Escuela nacional de Contreras (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ricarda Fernández Robla Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Clemente de Baldueza (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Serrano López Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tejerizas (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Visto el expediente en que D. Claudio Sanz Hernanz, Maestro actual de Agudo (Ciudad Real), reclama haberes correspondientes al tiempo que estuvo en el servicio militar;

Resultando que habiendo estado el Maestro en filas en el Regimiento de Infantería de León, núm. 38, durante los meses de Abril y Mayo de 1928, como Suboficial de complemento, reclama haberes;

Resultando del contenido de la instancia que D. Claudio Sanz era Maestro de Valdelavilla (Soria) cuando hizo las prácticas precisas para ascender a Alférez;

Resultando que este Maestro solicita los haberes de los meses indicados de Abril y Mayo de 1928, por estar comprendido el caso en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1928;

Considerando que si bien en los informes de la Inspección de primera enseñanza de Soria no se considera aplicable la disposición indicada, por su fecha, que obliga a darle valor retroactivo, además, por habérsele dado un sueldo al Maestro que sirvió la Escuela mientras D. Claudio Sanz estuvo en el servicio militar;

Considerando que por una orden de 25 de Octubre de 1929 se resolvió un caso análogo favorablemente, el caso del Maestro de Hellín, D. Juan Aguilar Gómez,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a lo solicitado por D. Claudio Sanz, debiendo la Sección administrativa de Soria proceder a la formación de las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Valdoncina, don Cándido Domínguez Chamorro, que solicita se le abonen los haberes que se le descontaron en virtud de expediente gubernativo, resuelto por esta Dirección en 21 de Marzo de 1925;

Teniendo en cuenta que resulta extemporánea tal petición, pues han transcurrido más de cinco años desde que dicha corrección se le impuso, y que la resolución del citado expediente fué ajustada a derecho,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la mencionada instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Gallegos de Altamiros, D. Jacinto Martín Vadillo, que solicita autorización para ejercer el cargo de Juez municipal;

Teniendo en cuenta que la labor del Maestro absorbe las horas de la mañana y parte de las de la tarde, por lo que sería muy difícil simultanear ambos cargos sin detrimento de la enseñanza, y que si bien la ley de 9 de Septiembre de 1857 hace compatible el cargo de Maestro con el de cualquier otra profesión honrosa, la Real orden de 30 de Junio de 1917 exceptúa a los Maestros de tal compatibilidad por lo que se refiere a los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Secretario del Juzgado municipal, y en buena lógica, tan incompatible o más resulta el cargo de Juez,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el art. 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.653 de 27 de Diciembre de 1929, inserto en la *Gaceta* de 28 del mismo mes y año, por virtud del cual artículo se establece que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas procederá a dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la citada Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y con el acuerdo del Consejo de Ministros:

1.º Que los Colegios de Arquitectos con personalidad jurídica plena y carácter de Corporación oficial—que a los efectos administrativos dependerán de este Ministerio—quedarán establecidos en cada una de las capitales de la Península que a continuación se expresan: León, Bilbao, Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla.

2.º Que los Colegios enclavados en las poblaciones que se citan en el párrafo precedente constituirán la capitalidad de las zonas en que a estos efectos se divide el territorio nacional, y abarcará cada uno de ellos, respectivamente, las provincias siguientes:

León: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca y Palencia.

Bilbao: Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Barcelona: Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Huesca, Zaragoza, Teruel, Logroño y Baleares.

Madrid: Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Valladolid.

Valencia: Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Sevilla: Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Marruecos y Canarias.

3.° Que en armonía con lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, se proceda por los Gobernadores civiles radicantes en las capitales donde se domicilian los Colegios a convocar oficialmente a los Arquitectos de la región, con el fin de dejar constituídos los respectivos Colegios antes de la fecha de 1.° de Agosto próximo.

4.° Que en término de un mes, siguiente al acta de constitución de cada Colegio, se proceda por éstos a la redacción de sus respectivos Estatutos que, acatando las normas fijadas en el Real decreto tantas veces citado, ordenen detalladamente el régimen del Colegio; y

5.° Que dichos reglamentos sean remitidos a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, a los efectos de su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 21.000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, aprobado por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 para el actual ejercicio económico de 1930, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de artes y oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente, entre las de esta clase, que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Almería	560
Algeciras	460
Barcelona	2.200
Baeza	500
Cádiz	510
Ciudad Real	500
Córdoba	510
Coruña (La)	560
Granada	1.000
Jaén	500
Jerez de la Frontera	770
Logroño	400
Madrid	5 260
Málaga	1.000
Oviedo	560
Palma de Mallorca	510
Palencia	300
Sevilla	1.000
Santiago	550
Santa Cruz de La Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	400
Soria	300
Toledo	550
Ubeda	200
Valencia	550
Valladolid	600
Zaragoza	550
Total	21.000

Asimismo, ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela, se destine las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1913, se concede a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el art. 62 del expresado reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Diputación provincial de Gerona, por moción de su inspección de servicios culturales, la declaración de Monumento histórico artístico del antiguo monasterio e iglesia de San Pedro de Roda, de la Orden de San Benito, situado en la vertiente Norte del monte Roda, del término municipal de Puerto de la Selva, de aquella provincia.

Resultando que, de conformidad con los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, dictado para la defensa de la Riqueza monumental y artística de España, han emitido su favorable informe en el oportuno expediente de la Comisión provincial de Monumentos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento histórico-artístico al monasterio e iglesia de San Pedro de Roda, de que se deja hecho mérito, incluyéndose en el Catálogo artístico nacional y quedando bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional eleva a este Ministerio la propuesta del siguiente acuerdo de la sesión celebrada el día 27 de Mayo del corriente año:

«Que se conceda al Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya, la cantidad de 10.000 pesetas para que verifique exploraciones en San Román, de Toledo», y de conformidad con el expresado acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de referencia y que se libre la expresada cantidad de 10.000 pesetas para las excavaciones de que se trata en concepto de «a justificar», a favor del mencionado Arquitecto D. Emilio Moya, con cargo al crédito que para la conservación de la Riqueza artística y monumental de España figura en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Natera Muñoz y D. Florentino Soto-

mayor Moreno, vecinos de Córdoba, contra la resolución del Gobernador civil de aquella ciudad de fecha 7 de Enero del año próximo pasado, en el expediente de expropiación de terrenos para las excavaciones arqueológicas que se realizan por la Comisión delegada directora de las de Medina-Zahara, cuya resolución declaraba la necesidad de la ocupación de fincas, entre las que se encuentran las de propiedad de los referidos señores;

Resultando que los recurrentes fundan el recurso en que el expediente de expropiación menoscaba y cercena sus derechos de propiedad; que lo que somete a expropiación no son los lugares donde estuvo enclavado el Palacio de Medina-Zahara, sino sus restos y objetos artísticos, y que siendo la tierra el medio para obtener el tesoro y teniendo en cuenta que el Estado, para adquirir, ha tenido otras veces en consideración el tesoro oculto que encerraban aquéllas, se ha dado al olvido el artículo 351 del Código civil y el 9.º del reglamento de excavaciones; que se ha vulnerado el art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 32 del reglamento de la ley de Expropiaciones; solicitando se revoque el acuerdo del Gobernador civil y en su lugar se resuelva que la necesidad de la ocupación abarca no sólo la tierra o superficie, sino también la riqueza artística que contenga, haciéndose la valoración por una Comisión mixta;

Resultando que el Gobernador civil informó haber sido presentado el recurso dentro del término legal, tener el expediente como base la oportuna declaración de utilidad públina hecha por Real orden de 2 de Diciembre de 1914 y ordenado por otra de 8 de Septiembre de 1926, y que debía desestimarse el recurso por diversas razones que a tal efecto expone, rebatiendo los argumentos aducidos por los recurrentes;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó a su vez la desestimación del recurso de alzada de los señores Natera y Sotomayor contra la resolución del Gobernador civil de Córdoba;

Considerando que si el Estado no hiciese uso de la ley de Expropiación forzosa, formidable dique contra las ambiciones de los particulares de éstos, se antepondrían en la mayoría de los casos y vendría en menoscabo del muy sagrado del Estado, impidiéndole realizar acto alguno en beneficio de la colectividad;

Considerando que la ley de Expropiación forzosa no sólo en su texto literal, sino en el espíritu que la informa, se atiene, en cuanto al justiprecio, al valor real y efectivo de la finca o terrenos, pero nunca al hipotético de unos hallazgos casuales que puedan existir en el subsuelo, que la ley de Excavaciones declara ser del común social, por pertenecer al Estado y no haber tenido nunca el propietario del terreno sobre ella la menor participación;

Considerando que no puede ser tenida en cuenta la pretensión de los recurrentes de que se valore no sólo la tierra por su superficie, sino también la riqueza artística que contenga, pues aparte de lo expresado en los considerandos anteriores, existe la razón de que tanto los propietarios actuales como los anteriores ni se preocuparon de realizar la busca artística que ahora se exalta, ni en las transacciones que sufrieron estas fincas se pensó en este dato, cotizándose sólo por su valor agrícola, como se hizo con éstas y con las fincas colindantes, y que el caso a que se refieren los recurrentes es completamente distinto al presente que es objeto de la expropiación;

Considerando que el nombramiento de peritos hecho, está bien efectuado, pues el justiprecio ha de comprender sólo el valor de los terrenos que se ocupan y los daños y perjuicios, pero en modo alguno el de la riqueza que pueda existir en el subsuelo, en que *a priori* es imposible valorar, idea contrapuesta a la ley de Expropiación forzosa, que se atiene sólo al valor real y actual de la finca, y nunca al problemático de unos hallazgos casuales que, si alguna vez se hallasen, no sería sino una débil recompensa a los esfuerzos técnicos y económicos que el Estado realizase;

Considerando que en los actos realizados por el Gobernador civil de Córdoba no se ve infracción de los artículos 4.º de la ley de Excavaciones y 10 de su reglamento, ni menos aún del 32 de la ley de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 y 349 y 351 del Código civil, ya que no se trata de despojar a los propietarios de su propiedad, sino de su compra mediante la declaración hecha previamente de la necesidad de ocupación y de utilidad pública de aquélla;

Considerando que los preceptos aplicables son los de la ley y reglamento de Expropiación forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879, porque así se ha resuelto en casos análogos y especialmente en el que resolvió la Real orden de 30 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con los dictámenes del Consejo de Estado y de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que en el presente caso ha de estimarse también el hecho que se hace constar en el anuncio del *Boletín Oficial* de Córdoba de 1.º de Febrero de 1929, originario de la notificación de la Alcaldía, que es base del recurso entablado por los Sres. Natera y Sotomayor, de que transcurrió el plazo señalado en el número del mismo *Boletín* correspondiente al 16 de Julio de 1928 para que los interesados en el expediente de expropiación de que se trata pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación, sin que se produjese reclamación alguna, por lo que tácitamente los ahora recurrentes aceptaron como adecuada la tramitación seguida con arreglo a la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Oída la Asesoría jurídica y de conformidad con este dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimado en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Natera Muñoz y D. Florentino Sotomayor Moreno contra la resolución del Gobernador civil de Córdoba en el expediente de expropiación de terreno de la propiedad de los recurrentes, necesario para proseguir las excavaciones arqueológicas que realiza la Comisión delegada directora de las de Medina-Zahara, continuándose el expediente de expropiación que se incoa en el Gobierno civil de Córdoba, en el mismo punto en que se suspendió en virtud del recurso entablado, y comunicándose esta resolución a los interesados, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

ÓRDENES

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado con fecha 27 de Mayo la siguiente propuesta:

Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra, ejecutados en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1929 por las partidas mensuales de 988,92, 847,46, 815,43 y 797,97 pesetas, respectivamente, que suman 3.449,78.

El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra, para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarle en un porvenir próximo y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo Monumento.

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres no podrán ser destinados sino aplicados al

mismo Monumento de donde procedan o aquéllos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe de 3.449,78 pesetas se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional ha formulado con fecha 14 de Junio del corriente año la siguiente propuesta:

Se adquiere para acrecentamiento del Tesoro artístico nacional la casa llamada de los Girones, declarada Monumento arquitectónico artístico por Real orden de 6 de Julio de 1922 en el precio de 26.346,32 pesetas, que se entregarán en el acto de la escritura de compra-venta, con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento nacional.

Considerando que el art. 12 del decreto ley de 9 de Agosto de 1926 autoriza la adquisición de edificios pertenecientes al Tesoro artístico nacional y que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato se halla facultado para formular propuesta de adquisición en virtud de lo dispuesto en el apartado *a)* sección 3.ª del art. 10 del reglamento de 25 de Junio de 1926;

Considerando que el art. 14 del citado reglamento establece que el producto de las entradas de visitas a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres no podrán ser destinados ni aplicados sino al mismo Monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que conforme al art. 37 del mencionado decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato tiene plena personalidad jurídica para adquirir toda clase de bienes,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe en todas sus partes la propuesta de referencia y en su virtud que se proceda a la adquisición de la casa llamada de los Girones, en la ciudad de Granada, declarada Monumento arquitectónico-artístico, en el precio de pesetas 26.346,32.

2.° Autorizar al Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbas, para que, en nombre y representación del Estado, formalice la correspondiente escritura de compra-venta del inmueble de referencia.

3.° Que el precio de la casa de que se trata, o sea la cantidad de 26.346,32 pesetas, se abone con cargo al producto de entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento, haciendo la oportuna entrega al administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente; y

4.° Que una vez otorgada la oportuna escritura se remita a esta Dirección general la primera copia notarial de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO PERMANENTE DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 5 de Febrero último el contrato de inquilinato de la casa núm. 60 de la calle de D. Ramón de la Cruz, donde está instalada la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libren a favor de don Manuel María Magallón, propietario del inmueble, la cantidad de 2.062,50 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, en situación de supernumerario en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos desde 2 de Febrero de 1929;

Resultando que en dicha fecha estaba el interesado en el disfrute del sueldo de 5.000 pesetas;

Considerando que en la plantilla de dicho Cuerpo existen vacantes de ese sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a D. Esteban Sancho Sala en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón, y que se le destine a la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Biblioteca Nacional, en uso de las facultades que le confiere el art. 4.° de su constitución, y teniendo en cuenta la propuesta que formula la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se propone el establecimiento de tres plazas más de funcionarios para la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean trasladados a servir sus cargos en dicha Biblioteca Nacional los siguientes funcionarios del referido Cuerpo facultativo, con los sueldos que cada uno disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón: D. Antonio Sánchez, que sirve en la actualidad en la Biblioteca universitaria de Granada; D.ª María Isabel Niño, que los presta en el Archivo Central de Alcalá de Henares; D. Julio Vidal Compayré, que sirve en la Biblioteca universitaria de Zaragoza; D. Fernando García Araujo, que los desempeña en el Archivo de Hacienda de León; D. Antonio Sierra Corella, que los presta en el Archivo de Hacienda de Toledo; D. Abelardo Palanca Pons, que sirve en la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; D.ª María Almudévar, en la Universitaria de Valladolid; D.ª Pilar Lamarque, en el Archivo de Hacienda de Pontevedra, y D. Vicente Navarrorreverter, en el Archivo de Hacienda de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 7 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Eudosio Varón y Ballejo, adscrito actualmente al Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, en Madrid, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

Accediendo a la solicitado por los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel Jiménez Catalán y D. Jacinto Velasco Taboada, que sirven, respectivamente, sus cargos en la Biblioteca universitaria de Zaragoza y en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta entablada entre los funcionarios del referido Cuerpo D. Manuel Jiménez Catalán, que pasará a prestar sus servicios al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, y don Jacinto Velasco Taboada a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual que les corresponde en el Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: El Delegado del Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la investigación histórica en España, en los Archivos españoles, D. Mario Falcao Espalter, se dirige en atenta exposición a este Ministerio haciendo saber que en los varios años que lleva dedicándose a investigación en los Archivos oficiales, siempre encontró en ellos las máximas facilidades para su trabajo, que permite el reglamento de nuestros Archivos; razón por la cual—dice—se dirigió *muto proprio* al Gobierno de su país en demanda de una prueba tangible de la alta estima en que allá se tiene el Archivo general de Indias, Establecimiento donde más principalmente ha venido trabajando aquel investigador.

Y comunica que el Gobierno de su país, a propuesta de su Ministro de Instrucción pública, ha acordado que el Instituto Histórico de Montevideo, Corporación oficial de índole semejante a la Real Academia de la Historia en España, done al Archivo general de Indias un busto del ilustre estadista, historiador y literato uruguayo, autor de la *Historia de la dominación española en el Uruguay*, D. Francisco Bauzá, amante de nuestro país y notable apologista del esfuerzo civilizador de nuestra Patria en aquella República oriental de habla hispana, para que ocupe un sitio honroso en el magnífico edificio de la antigua Casa Lonja sevillana, donde hoy se congregan los amantes de las nobles disciplinas históricas.

Vista la citada exposición y la oferta de donativo en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay que formula D. Mario Falcao Espalter,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se acepte, con destino al Archivo general de Indias, de Sevilla, donde figurará en sitio preeminente, el tan estimable busto del esclarecido escritor uruguayo, buen amigo de España, D. Francisco Bouzá; y

2.° Que se den las gracias de Real orden, por su iniciativa, al estudioso investigador D. Mario Falcao Espalter, con el ruego de que, como Delegado en España del Gobierno de su país, se sirva trasladar a éste la real estimación de S. M. y el reconocimiento con que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aceptan el donativo de la República hermana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Conocido por este Ministerio el mal estado de conservación en que se encuentran, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, los fondos que constituyeron el Archivo del antiguo monasterio del Parral, y estimando en su verdadero valor histórico la colección de documentos que lo integran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión de 17 de Junio último, se ha servido disponer que los referidos papeles, que fueron el Archivo del antiguo monasterio del Parral, pasen, para su conservación y custodia, al Histórico Nacional; y, en consecuencia, deberá el Jefe del Archivo de Hacienda de Segovia hacerse cargo, previas las formalidades que establecen para estos casos las disposiciones vigentes, de la documentación que constituyó el repetido Archivo, y que el Director del Histórico Nacional designe un funcionario de su plantilla que deberá marchar a Segovia para recibir los fondos del Archivo del antiguo monasterio del Parral, y disponer lo que proceda para el traslado de aquéllos a Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los gastos que se originen con el viaje a Segovia del funcionario de la plantilla del Archivo Histórico Nacional se abonen con cargo al crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.°, y los de embalaje y transporte de los papeles, con cargo al de 5.000 consignado en el propio capítulo y artículo, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano, en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Taquimetría, 3.164, 66 páginas más tres de cuestionario de examen.

Cubiertas, parte cuarta, 3.155 D, 54 páginas más dos de cuestionario de examen.

Contabilidad de Empresas, parte tercera, 3.041 C, 59 páginas más cuatro de cuestionario de examen.

Contabilidad, parte primera, 3.040 A, 76 páginas más cuatro de cuestionario de examen.

Características comunes a las cuatro obras: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Scranton, Habana, Buenos Aires, Madrid, París.

Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

(Gaceta del 22.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto dictando normas para el ingreso en el Profesorado numerario de Universidades.—Página 257.
Otro de aprobación del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias.—Página 259.
Otro de creación de la plaza de Director técnico de la Residencia de Estudiantes.—Página 264.
Otro de nombramiento de Vicerrector de la Universidad Central.—Página 264.
Otro de jubilación del Catedrático de Universidad Sr. Jiménez y Rueda.—Página 264.
Otro de ídem del Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros D. Francisco Rodríguez Marín.—Página 264.
Otro de nombramiento de Director de la Biblioteca Nacional.—Página 264.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia a Margarita Reyes.—Página 265.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Renuncias de cargos.—Página 265.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*D. José María Villaverde en el Congreso anual de la Sociedad de Neurólogos, en Dresde.—Página 265.*

ASOCIACIONES.—*Autorizada.—Página 265.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 265.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulaciones de Cátedras.—Página 266.*
Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 267.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Creación de plaza.—Página 267.*
Nombramientos.—Página 267.
Ascenso.—Página 269.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 269.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Radiólogo.—Página 269.*
Internos.—Nombramientos.—Página 270.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Sevilla.—Aprobación de cuenta.—Página 270.*
Oviedo.—Pensión a Catedrático.—Página 270.

INSTITUTO NACIONAL DE FÍSICA Y QUÍMICA.—*Nombramientos de Jefes de secciones y de Secretario-Administrador.—Página 270.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenio a Conservador.—Página 270.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Renuncia de pensión.—Página 271.*
Consideración de pensionado.—Página 271.

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre matrículas de estudios de distintos grados de enseñanza. Página 271.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Provisión de plazas.—Derogando la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.—Página 271.*
Nombramientos.—Página 272.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 272.*
Anuncio del mismo.—Página 272.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen de provisión de Cátedras universitarias, aparte el ingreso en ellas por oposición y según reglamento especial, pide una cuidada revisión, para que se ofrezcan mayores garantías en los concursos de traslados, mayor equidad en el reingreso de los excedentes y para acordar prevenciones oportunas en los casos de permutas, y más notas de prudente información en la provisión extraordinaria, la autorizada por la ley general de Instrucción pública. En el proyecto de decreto que se ofrece a la aprobación de V. M. se atiende, además, a una mayor intervención de los Claustros, se mira a un máximo anhelo de la especialización y se procura, como verdadera novedad, la asistencia temporal al servicio de una Universidad del Profesor de otra, española o extranjera, en funciones de intercambio cultural, cada día más extendido en el mundo sabio.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El ingreso en el Profesorado numerario de las Universidades será precisamente por oposición libre entre Doctores. Se exceptuará como única excepción el caso de aplicación del régimen establecido en los artículos 238 y 239 de la ley general de Instrucción pública, según lo dispuesto en los artículos 7.° y 10 de este decreto.

Art. 2.° La provisión de las Cátedras vacantes en las Universidades será por oposición libre entre Doctores, directa o por concurso de traslación entre Catedráticos de la asignatura, dos vacantes a oposición y una al concurso de traslación, manteniéndose la rotación en curso hasta ahora establecida en cada Cátedra.

Art. 3.° Ocurrida una vacante en las Universidades de provincias, sin haber de esperar la convocatoria oficial, la respectiva Junta de Facultad podrá solicitar, sin embargo, el traslado de un Catedrático en activo o excedente ingresado por oposición en asignatura igual a la de la vacante. Si el Claustro ordinario o la Junta de gobierno aprobaran la petición, el Rector podrá elevar al Ministerio la correspondiente propuesta, conocida que le fuera la aceptación y compromiso del interesado. La traslación fuera de turno se habrá de acordar de Real orden, siempre que hubiera razones para aceptar la singularidad del caso, como las de arraigo del Catedrático o su familia en la ciudad o comarca y región, arraigo espiritual en la Universidad misma, por haber sido discípulo de ella en toda o casi toda la carrera, por haber hecho en ella su formación magistral como Profesor auxiliar, Ayudante u otro cargo en la enseñanza, o por haber consagrado estudios a las singularidades regionales de la disciplina a su cargo o de las análogas. Los Catedráticos así trasladados se entenderá que renuncian a todo otro concurso de traslación, al menos en veinte años, salvo el caso de vacante, Cátedra de la Universidad de Madrid sacada a dicho turno.

Provista una Cátedra en la forma determinada en este artículo, se entenderá cubierto el turno de traslado por concurso, y las dos vacantes consecutivas corresponderán a los dos turnos de oposición directa. Lo mismo ocurrirá en los casos de haberse provisto por permuta o por colocación de un Catedrático excedente, o por pase a la enseñanza de un Catedrático de otra distinta, aunque sea por reforma en los planes de estudio.

Art. 4.° Las Cátedras de las Universidades de Santiago, Oviedo, Murcia y las de La Laguna, no se anunciarán a turno de traslación por concurso, salvo en caso de instancia previa de parte interesada, que podrá formularse desde luego a la noticia oficial o no oficial de la vacante ocurrida. La Facultad misma podrá iniciar la instancia, que se tramitará al conocerse la adhesión del interesado. En tal caso, el anuncio del concurso de traslación contendrá la mención de la petición que desde luego la ocasionaba y el plazo de la convocatoria se reducirá en una mitad del tiempo.

Art. 5.° La traslación por concurso en el turno de provisión de una Cátedra se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, por el término de veinte días, y podrán acudir a solicitarla los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, la desempeñen o que la hayan desempeñado en propiedad en una Universidad. El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Art. 6.° La preferencia en el concurso de traslación entre los concursantes, Catedráticos numerarios que por oposición desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante, se apreciará por la Sección de Universidades del Consejo de Instrucción pública y por su Comisión permanente y se resolverá de Real orden, en consideración a la labor de investigación y la total vida de formación personal científica de cada candidato y conjuntamente a la labor del mismo como docente y la total vida de formación magistral del mismo.

La Sección y la Comisión permanente del Consejo, si reconocieran igualdad ponderativa en los méritos científicos y pedagógicos de dos o más concursantes, podrán proponer al de mayor antigüedad en la Cátedra o en la enseñanza.

Cuando la Sección del Consejo entendiere que el caso pedía mayor asesoramiento, podrá acordar que al Consejero ponente asesoren los dos Catedráticos o Académicos singularmente capacitados por su máxima notoriedad científica en relación con la disciplina de la vacante.

Cuando la Sección y la Comisión permanente del Consejo entendieren que el caso exigía, por su entidad y circunstancias, una máxima depuración, propondrán que de Real orden el concurso de traslación se transforme para dos o a lo más para tres de los concursantes en concurso oposición, reducida a los ejercicios primero y segundo del nuevo régimen de las oposiciones a Cátedras de Universidad, ante Tribunal de tres Jueces, el Consejero, el Académico y el Catedrático de la Facultad de Madrid. Este procedimiento se seguirá siempre en las traslaciones por concurso de las Cátedras de la Universidad Central.

En el caso del párrafo anterior, los documentos, trabajos, relaciones y memorias a considerar, serán los que ya se hubieren acompañado al concurso; los tres Jueces se designarán como los correspondientes de las oposiciones, pero el servicio se entenderá gratuito. El llamamiento a los concursantes-opositores será por plazo de diez días y los actos de la oposición en días inmediatos. La resolución final dictaminada por la Sección cuarta previamente, se informará también por la Comisión permanente del Consejo y como dictamen del mismo se formulará la correspondiente propuesta a la aprobación de Real orden.

Art. 7.° Cuando se trate de Cátedras únicas en España no cabrá la aplicación del turno de traslación por concurso. A previa consulta a la respectiva Universidad y oído el Consejo de Instrucción pública, se decidirá la provisión por oposición directa o por concurso especial, cuando no se proponga la forma determinada por los artículos 238 y 239 de la ley general de Instrucción pública.

Art. 8.° Los Catedráticos excedentes por supresión o reforma y los excedentes voluntarios que soliciten su reingreso serán reincorporados desde luego al Escalafón en concepto de activos al ocurrir una vacante de la asignatura; pero la reincorporación automática supondrá su designación para la Cátedra y Universidad de la vacante interinamente y tan sólo en comisión. Se tramitará mientras tanto la provisión definitiva, y en su caso, la de la resulta o las resultas. Si esta provisión fuere por traslación o concurso, el excedente podrá ser concursante a la vez que los Catedráticos en activo en pie de igualdad y según las condiciones respectivas, y en el caso favorable, adquirirá de nuevo Cátedra definitivamente, cesando en la comisión e interinidad. También cesará en ella, sobrevenido el turno de oposición, al tomar posesión el nuevo Catedrático, volviendo a la excedencia provisionalmente.

Art. 9.° Las permutas entre Catedráticos de Universidad no podrán aceptarse de Real orden, sino entre Catedráticos de igual asignatura de Universidades de provincias, igualmente ingresados por oposición directa, de edad no desproporcionada, por causa justa y con dictámenes previos y favorables de los respectivos Claustros. Contra la negativa de Real orden no cabrá recurso ninguno.

Art. 10. A petición de los interesados y dictamen favorable de los respectivos Claustros, podrá acordarse de Real orden una permuta temporal, por un curso entero, por razones de estudio y en general culturales y las de mutua conveniencia a la vez. En estos casos de intercambio, los dos Catedráticos se entenderán por todo el año en comisión de servicio. Durante el período, cada uno de los Catedráticos será llamado a clases, exámenes y grados, a Juntas y Claustros ordinarios, como si fuera titular en la Universidad de su destino temporal, y podrá tener en ella la dirección de laboratorio, seminario o clínica y otros trabajos semejantes.

Art. 11. En los casos de aplicación de los artículos 238, 239

y 240 de la ley general de Instrucción pública, la provisión de Cátedra en persona de elevada reputación científica, aunque no pertenezca al Profesorado, a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, Facultad de la Universidad y Real Academia correspondiente, se entenderá temporal y por plazo no mayor de cinco años ni menor de un curso completo, cuando se trate de un extranjero, y con la retribución fija y fuera de Escalafón. El mismo carácter tendrá provisionalmente, por un plazo igual, la designación cuando se trate de un español; pero a nuevo y favorable dictamen de las mismas tres altas Instituciones, podrá darse después del plazo a petición del Claustro nombramiento definitivo y de Escalafón.

No dejarán de figurar en el Escalafón los Catedráticos del mismo que fueran designados para otra Cátedra en aplicación de los citados artículos de la ley y de lo dispuesto en este decreto.

Cuando las propuestas del Consejo, la Facultad y la Academia no fueren concurrentes, así en el caso del nombre de candidato para primera designación, como en el del dictamen para su definitiva confirmación, podrá el Ministerio comunicarles todos los dictámenes para la debida consideración e informe definitivo y circunstanciado.

El régimen de provisión temporal o permanente a que se refiere este artículo, podrá ser aplicado en los casos de Cátedra nueva y las del Doctorado, y también en las especiales de alguna Universidad.

Art. 12. En los casos en que, a propuesta de una Universidad, se ofreciera el intercambio por un curso de Catedrático de España con otro extranjero, se aplicarán en lo posible los artículos anteriores, con las modificaciones que sean precisas.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó

REGLAMENTO DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS

Artículo 1.° Las oposiciones para la provisión de Cátedras de Universidades se verificarán en Madrid y se regirán estrictamente por el presente reglamento y por lo que determine expresamente el texto de sus artículos, con exclusión de toda otra fuente legal que en ellos no aparezca textualmente confirmada.

Los Tribunales, desde su constitución válida hasta su disolución, serán los únicos intérpretes de lo determinado en el texto de los artículos, como únicos Jueces de la oposición.

Art. 2.° Tendrán derecho a comenzar los ejercicios de la oposición los aspirantes que reunan las condiciones que en este reglamento se prescriben, y a proseguirlos, los opositores que sean debidamente calificados por el Tribunal para ello.

Los opositores, y mientras lo sean, tendrán derecho a formular protesta, haciéndola constar en acta, de cualquiera transgresión de lo dispuesto expresamente en el texto de un artículo del reglamento cometida después de la constitución definitiva del Tribunal. Para que la protesta pueda ser aceptada y tomada en consideración, habrá de haberse formulado a lo más tardar en la sesión subsiguiente del Tribunal y dentro de las veinticuatro horas de la transgresión reglamentaria, nunca después de ese plazo.

En el caso de cualquier protesta reglamentaria, el Tribunal tomará acuerdo inmediato en sesión secreta; el acuerdo será inapelable, sin posible suspensión de los ejercicios ni consulta oficial a la superioridad. Terminadas las oposiciones, de Real orden y previo el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se apreciará el valor jurídico de las protestas, declarando la responsabilidad, y aun la nulidad de lo actuado, en caso de que la transgresión o quebrantamiento de forma la exija en Derecho.

De las resoluciones doctrinales y el aprecio del valor de los ejercicios y trabajos y acerca de la formación científica y pedagógica de los opositores hecha por el Tribunal, no cabe reclamación alguna. La protesta de un opositor acerca de ello podrá ser perseguida como caso de injuria o desacato si procediera en derecho, sin ningún requisito administrativo previo.

Art. 3.° Las convocatorias para las oposiciones a Cátedras de Universidades se harán durante el mes de Abril, comprendiendo todas las vacantes ocurridas desde el 1.° de Abril del año anterior hasta fin de Marzo del año corriente. En los casos de Cátedra única o casi única, la convocatoria podrá ser inmediata a la declaración de la vacante, en cualquier mes del año en que sobrevenga. Al mismo tiempo que se haga la convocatoria se comunicará por el Ministerio a las diferentes entidades, con derecho a designar los Jueces del Tribunal las condiciones en que han de hacerlo efectivo dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del anuncio en la *Gaceta*.

Art. 4.° El Ministerio hará la convocatoria dentro del período determinado en el artículo precedente, dándose publicidad en la *Gaceta*; en ella se recomendará se anuncie también en los tablones de las distintas Universidades y *Boletines Oficiales*. La convocatoria expresará la denominación de la vacante o vacantes, los establecimientos a que corresponda, las condiciones que se exijan para ser admitido a los ejercicios y el plazo para la presentación de instancias, con mera referencia a los artículos del reglamento que determinan las aportaciones de documentos y trabajos por los futuros opositores.

Art. 5.° Las condiciones que habrá de reunir el opositor serán las siguientes en las oposiciones a Cátedras de Universidad, las que serán todas en turno único.

1.° Ser español.

2.° No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

3.° Ser Doctor graduado en la Facultad respectiva, con cinco años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado para las Cátedras correspondientes a la Facultad de Medicina y tres años para las Cátedras en las demás Facultades.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Art. 6.° En su día, para que la admisión a la oposición sea definitiva y según previene el art. 13, habrá de entregar el opositor al Presidente del Consejo de Instrucción pública los siguientes documentos: Los trabajos científicos y de investigación de que sea autor y particularmente los que se refieren a la disciplina científica objeto de la oposición; una relación de la labor pedagógica del aspirante, y una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura, el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio, acom-

pañándola de un proyecto de curso en forma de programa.

Art. 7.° Los trabajos científicos y de investigación, se ofrecerán editados o inéditos, impresos, mecanografiados o manuscritos, formulados o sintetizados, redactados extensa o abreviada o esquemáticamente, y ofreciendo con ellos el candidato la muestra de la vida total de su formación científica. Se le autorizará para acompañarlos con las recensiones de revistas científicas, extranjeras o españolas, con las comunicaciones, aun privadas, de otros investigadores doctos, y en su caso también, con los votos recaídos en Congresos científicos y en las Corporaciones sabias. El candidato los acompañará de un índice detallado de todo ello, con previo breve resumen indicativo. De este índice memorial se acompañarán catorce copias impresas o mecanografiadas, para poder ser repartidas por el Presidente entre los designados Jueces y sus suplentes.

Art. 8.° La relación de la labor pedagógica del candidato se referirá a la que haya realizado como docente, a la total vida de su formación magistral. Ofrecerá sus hojas de méritos y servicios, como Maestro en la enseñanza oficial o no oficial, como Catedrático, como Auxiliar, como Ayudante o como docente en general, en España o en el extranjero, en Instituciones distintas del Estado o no, del mismo grado de enseñanza o de otro, de los mismos estudios o disciplinas, o de distintas ramas, grados y sistemas. Podrá en su caso acompañar sus publicaciones de carácter pedagógico. Si el candidato nunca hubiere enseñado, lo habrá de decir así, acompañando en cambio alguna manifestación complementaria referida a sus Memorias o experiencias de discente en cuanto pudieran contener meditaciones y verdaderos aleccionamientos adivinatorios de futuro docente.

Al candidato se le autoriza, además, para presentar las recensiones o juicios científicos autorizados de los cursos que hubiere profesado, con las Memorias personales de sus labores de Maestro, incluso con estadísticas. De todo ello acompañará un índice detallado, con previo y breve resumen indicativo. De este índice memorial se acompañarán catorce copias impresas o mecanografiadas, para poder ser repartidas por el Presidente entre los designados Jueces y sus suplentes.

Art. 9.° La Memoria expresará con claridad y precisión la manera personal de entender el contenido, carácter y límites de la materia de la oposición, el método y procedimieuto que emplearía el candidato en su enseñanza y las fuentes principales y los medios necesarios para su estudio. El programa contendrá un proyecto de un curso, de uno entre los posibles, cuando entienda el opositor que por la significación universitaria de la asignatura no sea de las que pidan programa completo, sino tema particular en cada curso, con mayor especialización y más fundamentalmente examinado.

Igualmente, en su caso, podrá proponer programa doble o triple, pero para mitades o tercias partes de un solo curso, y con temas y carácter distinto, incluso pudiendo ofrecerlos de carácter elemental, profesional y de investigación, a la vez y por cada una de las partes, cursillo, trimestre o semestre. En tales casos, las lecciones ofrecerán la numeración única y correlativa, al solo efecto del sorteo de ellas indistintamente en el cuarto ejercicio.

Art. 10. Los Tribunales de oposición a Cátedras de Universidades se compondrán de siete Jueces, que serán:

1.° Un Consejero de Instrucción pública o un Académico de número de una de las seis Academias o Catedrático de Universidad que haya sido Consejero, propuesto por el Consejo, y que actuará de Presidente.

2.° Un individuo de número de las Reales Academias establecidas en Madrid: Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando; de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de Ciencias Morales y Políticas, y la Nacional de Medicina, elegido por la correspondiente a la rama del saber a que se refiera la Cátedra que ha de ser provista.

3.° Un Catedrático de la asignatura, de cualquiera de las Universidades, elegido por la Junta de la Facultad de la vacante. Cuando las vacantes de la misma asignatura fueran más de una, se refundirán, para los efectos de la designación, los escrutinios de las Facultades con derecho a hacer la elección, prevaleciendo el Catedrático que reuna el mayor número de sufragios.

4.° Un solo Catedrático de la Facultad o Facultades donde exista la vacante o vacantes, elegido por la Junta de la misma entre los que cultiven más especialmente los conocimientos propios de la disciplina objeto de la oposición o los más afines a la misma. Cuando las vacantes fueran varias, se seguirá el mismo procedimiento que en el caso anterior.

5.° Un Catedrático, designado por la Facultad correspondiente de la Universidad de Madrid, que desempeñe igual o análoga asignatura que la vacante.

6.° Un Catedrático de la asignatura, elegido entre todos los de España por los alumnos oficiales de la Facultad o Facultades de la vacante que tengan aprobada la enseñanza con las calificaciones superiores. El derecho de la designación podrá dejarse en suspenso de Real orden, según la experiencia aconseje en cada Facultad o Universidad, y podrá anularse la elección en los casos de cualquier anormalidad. La elección, en consecuencia, se deferirá al voto escrito de los mismos elegibles, escrutado por el Presidente del Consejo de Instrucción pública.

7.° Una persona de plena y muy reconocida competencia, extraña al Escalafón general de la Facultad, designada por la presidencia del Consejo de Instrucción pública según la propuesta en terna que formule a su petición una de las Asociaciones científicas nacionales calificadas, o la que uninominalmente formulen tres de ellas, en este caso incluída la Real Academia correspondiente. Desde luego, se reconoce la autoridad al caso a la Sociedad Española de Historia Natural, la Geográfica de Madrid, la Matemática, la de Física y Química, la de Antropología, la Ginecológica, la de Dermatología y Sifiliografía, la de Higiene, la de Arquitectos, la de Ingenieros Civiles, la Academia de Jurisprudencia, la Médico-Quirúrgica y la Asociación para el Progreso de las Ciencias.

La inclusión de otras Sociedades científicas en igual reconocimiento habrá de resolverse, para el porvenir, previo acuerdo favorable del Consejo de Instrucción pública en pleno, sin efectos para las oposiciones de vacantes ya ocurridas.

Art. 11. Cada uno de los Jueces enumerados deberá tener un suplente, cuya designación será simultánea con la de aquél y se ajustará en todo al mismo procedimiento de elección. En el caso de terna será el suplente uno de los tres propuestos en la terna única.

Art. 12. Cuando no existan Catedráticos titulares de la misma asignatura en número bastante para el cumplimiento literal del art. 10, serán elegibles, en sustitución, los de asignaturas más análogas. En tal caso, y ofreciéndose el de un Juez con más de una designación, el Presidente del Consejo de Instrucción pública ordenará en cuál de ellas deba recaer la sustitución, procurando que en la de más fácil y rápida tramitación o menos complicada elección.

Art. 13. En el plazo de un mes fijado por el art. 3.°, el Consejo de Instrucción pública y las Academias y las Facultades y Corporaciones y entidades a quienes corresponda designar Jueces, remitirán al mismo Consejo de Instrucción pública las oportunas actas de elección. Examinadas y aprobadas éstas por el Presidente del Consejo, y hecha, en su caso, la suma de los escrutinios de los Catedráticos numerarios cuando concurran a una misma elección dos o más Facultades o dos o más entidades, y designado el elegido en los casos de terna, publicará en la *Gaceta* la lista de los Jueces designados.

En la misma se convocará a los opositores, por el plazo de dos meses, a presentar en la Secretaría general del mismo Consejo a disposición del Presidente del Consejo, los trabajos, relaciones, índices, Memoria, etc., a que se refieren los artículos 6.°, 7.°, 8.° y 9.° Esta segunda convocatoria la autorizarán el Presidente del Consejo y la Secretaría general. La misma

Secretaría recibirá las comunicaciones y entregas o envíos de los opositores, de todo lo cual y del expediente se hará cargo el Presidente del Tribunal cuando sea firme su nombramiento, por no haberse ofrecido o haberse rechazado una recusación.

Art. 14. El cargo de Juez de oposición es obligatorio para los Consejeros de Instrucción pública y para todos los Catedráticos y Profesores de Establecimientos oficiales, a salvo los casos de incompatibilidad o de imposibilidad física, debidamente justificados y apreciados por el Presidente del Consejo de Instrucción pública. Las renuncias, con sus justificantes, se dirigirán, en término de diez días, a contar desde la publicación del nombramiento en la *Gaceta* de la Real orden, al Presidente del Consejo, para las resoluciones oportunas, de las cuales, de Real orden que dictará a su propuesta el Ministerio, se dará inmediatamente comunicación al Presidente del Tribunal para los debidos efectos.

Los Rectores, Decanos y Directores de Establecimientos docentes que no radiquen en Madrid, no podrán formar parte de los Tribunales sino en casos extraordinarios y con expresa autorización del Ministro.

No siendo obligatorio el cargo para los Vocales y suplentes no Catedráticos, nombrados a título de Académicos o de competentes, se les concede un plazo de quince días desde la publicación de su nombramiento en el periódico oficial, con objeto de que, en oficio dirigido al Ministerio, manifiesten su aceptación o renuncia, pudiéndose entender por renuncia la no contestación en el plazo señalado. Lo que en cada caso resulte se comunicará también al Presidente del Tribunal.

Art. 15. Los Presidentes de Tribunales a quienes se comuniquen las aceptaciones o renuncias de los demás Jueces, están autorizados hasta el día de la constitución definitiva del Tribunal para cubrir con los Vocales suplentes respectivos las vacantes que ocurran antes de dar comienzo a los ejercicios, y con otros suplentes las de los suplentes respectivos. De las alteraciones que con tal motivo se introduzcan en la composición del Tribunal dará su Presidente cuenta al Ministerio.

Corresponderá también a los Presidentes el nombramiento del personal auxiliar del Tribunal.

Art. 16. Durante el mes de Julio de cada año, en las oposiciones de normal convocatoria en Abril, el Ministerio de Instrucción pública hará insertar en la *Gaceta* la composición definitiva de los Tribunales, si hubieran sufrido modificación por efecto de renuncia, y a la vez, y si no se hubieran publicado antes, las listas de los opositores que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria con arreglo al art. 5.°, sean admitidos a la oposición. Los aspirantes que resultaren excluídos de ésta, al tenor de las listas indicadas, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días siguientes al de dicha publicación, elevándolas directamente al Ministerio, que las resolverá con toda preferencia, haciendo constar la resolución en el expediente y comunicándola al aspirante.

Los opositores admitidos por el Ministerio podrán también recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de aspirantes o desde la admisión acordada si fuese posterior; la instancia correspondiente será dirigida al Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común y claramente comprobadas, serán resueltas por dicho Presidente sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo a los interesados. No se entenderá caso de amistad íntima la relación de colaboración científica en la enseñanza o en la investigación, por estrecha que sea, ni de enemistad manifiesta una anterior calificación de exámenes o en oposiciones, recensiones, etc.

Art. 17. Transcurrido el plazo de las recusaciones y resueltas éstas en su caso, se enviará definitivamente el expediente de las oposiciones al Presidente del Tribunal, que asumirá la autoridad en ellas desde luego, cumpliendo el reglamento. Vendrá en obligación de comenzar los ejercicios dentro de los tres meses, a partir del día en que reciba la aludida documentación. Para la constitución definitiva del Tribunal y comienzo de los ejercicios, el Presidente del mismo anunciará en la *Gaceta*, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores para dar comienzo a los ejercicios, y avisará particularmente a los Jueces y sus suplentes en cada caso para el día en que en Madrid deban constituir definitivamente el Tribunal.

Art. 18. El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de siete Jueces, ni podrá después continuar en su funcionamiento con menos de cinco, salvo el caso de opositor único, si quedan cuatro Jueces al menos y después del tercer ejercicio. Si una vez comenzados los ejercicios quedara vacante la presidencia, pasará a ocuparla el Juez que el Tribunal designe. La falta de asistencia de un Juez a cualquiera de los ejercicios orales producirá la cesación automática del mismo como miembro del Tribunal.

Art. 19. Los Jueces que por enfermedad o por otra causa no pudieran asistir a la celebración de los ejercicios de la oposición después de comenzada ésta, perderán el derecho a tomar parte en la votación definitiva para la propuesta y al percibo de parte alguna de los emolumentos señalados por este reglamento, salvo sólo los gastos ocasionados por el viaje a aquellos Jueces que tengan su residencia fuera de Madrid.

Art. 20. Los emolumentos globales que corresponderán al Tribunal serán 3.000 pesetas, cuando la Cátedra vacante sea una; 4.000, cuando dos o tres; 5.000, cuando cuatro, cinco o seis. La suma será distribuída por partes iguales entre los Jueces que compongan el Tribunal, sin distinción alguna por razón del cargo que en el mismo ejerzan, pero asignándose a los que no tengan residencia en Madrid el doble de lo que perciban los residentes.

El importe de los emolumentos globales del Tribunal, así como los gastos de viaje en primera de los Jueces residentes fuera de Madrid y los que ocasione el personal auxiliar y los de material y de correspondencia de oficio, serán satisfechos por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 21. Los ejercicios públicos no podrán sufrir interrupción, debiendo ser cotidianos, sin fiestas obligadas, y en lo posible, de actuación doble, mañana y tarde, siempre que no fuera preciso para ello que actuara el mismo opositor o actuara en una de las sesiones solamente para objeciones u observaciones. Cuando el número de opositores fuera o viniera a ser menor de cinco, en todo llamamiento del Tribunal se considerarán todos y por su orden igualmente llamados como suplentes.

El Tribunal dedicará sesiones especiales secretas antes y con las de los ejercicios públicos, al estudio de los trabajos, Memorias y relaciones escritas y, en consecuencia, al conocimiento de la labor científica y docente de los opositores, con todas las informaciones precisas.

El opositor que, aun involuntariamente y aun aprobándolo el Tribunal, ocasionare la suspensión o aplazamiento de las tareas, estará civilmente obligado a la consiguiente indemnización de los coopositores y a los Jueces forasteros por los días de retraso, con mayores gastos y perjuicios materiales.

Art. 22. Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios. Esta exclusión será declarada a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa absolutamente, a juicio del Tribunal, el caso de imposibilidad por causa que crea debida y realmente justificada, pudiendo entonces suspender los ejercicios por un plazo corto o bien continuarlos aplazando para día inmediato o muy próximo los del opositor a quien afecte la imposibilidad.

Si a las oposiciones no se hubiere presentado más de un opositor y éste excusara su asistencia por causa que el Tribu-

nal crea justa, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios por una sola vez será más discrecional.

Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 23. El Presidente del Tribunal, apenas estén definitivamente designados los Jueces y sus suplentes, y ya resueltas las renuncias, excusas y recusaciones, comunicará con los Jueces de palabra o por escrito, acerca de las labores a los mismos confiadas. Al efecto, les remitirá las respectivas copias a que se refieren los artículos 7.° y 8.°, y en caso de prudente discrecionalidad, los trabajos, Memorias o referencias más precisas, siempre que se guarde un duplicado. Por correspondencia cambiará con los mismos impresiones, y se podrá adelantar el acuerdo sobre el cuestionario de los ejercicios 5.° y 6.°, como sobre la naturaleza y orientación del ejercicio o ejercicios prácticos. Logrado el voto unánime de los que hayan de constituir definitivamente el Tribunal, probado por las cartas auténticas, y en el caso de que todos así lo acuerden, podrá el Presidente dar a publicidad apropiada el cuestionario mismo y la nota sobre los ejercicios prácticos, aun antes de la reunión y constitución definitiva del Tribunal. Al efecto, el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* se reduciría a publicar que los respectivos textos podrían verse y copiarse por los opositores o por sus representantes, en un plazo señalado, en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

Art. 24. El cuestionario para los ejercicios 5.° y 6.° tendrá sólo carácter elemental y fundamental, reflejará en líneas generales el contenido de la ciencia, alcanzará a los puntos capitales e inexcusables de la disciplina objeto de la oposición, y en un tercio de sus puntos y acentuándose más su carácter elemental y fundamental alcanzará también a los puntos capitales de las otras disciplinas generales con ella más enlazadas. El número total de los puntos podrá ser de 300 a 400.

En el acuerdo del Tribunal podía caber que el cuestionario se ofreciera como mero extracto de índice de una obra doctrinal de las más autorizadas, española o extranjera; en tal caso, se copiaría y se traduciría y se numeraría como cuestionario a los efectos reglamentarios de la oposición. En la contestación, en todo caso, el opositor será del todo libre, sin haberse de someter a texto ni ideas que no sean las suyas.

Art. 25. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal, a fin de proceder a su constitución, con la precisa asistencia del Presidente y seis Vocales, eligiéndose entre éstos el Secretario.

En esta primera reunión se acordará definitivamente, si no se hubiese hecho antes, la redacción del cuestionario a que han de ajustarse los ejercicios 5.° y 6.°, y en todo caso se pondrá a disposición de los opositores para su copia.

Art. 26. La segunda sesión del Tribunal estará dedicada a la presentación de los opositores, los cuales serán llamados por el orden en que aparezcan en la lista remitida por el Ministerio. En este momento los opositores podrán entregar al Tribunal los trabajos que deseen añadir a los ya presentados, de conformidad con los artículos 6.° y 13. Estos trabajos adicionales no podrán ya ser manuscritos ni mecanografiados, sino solamente impresos y que no fueran presentados al Consejo de Instrucción pública a su debido tiempo por no estar ultimada la impresión. También podrán los opositores presentar al Tribunal notas o rescensiones publicadas en revistas científicas sobre obras suyas que hubieran visto la luz pública posteriormente.

En esta misma sesión fijará el Tribunal el plazo que estime oportuno del mínimo de un día para que los aspirantes estudien los trabajos presentados por sus coopositores.

Art. 27. Los ejercicios de oposición serán los siguientes: los dos de concurso-oposición (1.° y 2.°); otros dos intermedios subdivididos, el práctico y el de sección (3.° y 4.°), y los dos de cuestionario (el 5.° y 6.°). En su caso podrá establecerse un nuevo ejercicio dirimente, según lo dispuesto en el art. 39.

Art. 28. *Primer ejercicio.*—Durante un plazo máximo de dos horas expondrá el opositor actuante lo que entienda conveniente para declarar cuál fué su labor personal en los trabajos científicos y de investigación, en la redacción de los que haya presentado, impresos o manuscritos, o en la forma abreviada de aquellos que haya podido presentar solamente en síntesis esquemática, añadiendo cuál fué el resultado útil de cada uno y la consiguiente aportación al campo científico. Cada uno de los opositores, en un plazo máximo de diez minutos, podrá impugnar el mérito de la labor de investigación científica del ejercitante, su carácter auténticamente personal, declarando los plagios o colaboraciones, señalando las deficiencias y pudiendo aludir también a las rescensiones o juicios autorizados que se hayan señalado. Al efecto, podrá acompañar y dejar a la disposición y estudio del Tribunal, si antes no los hubiere presentado, las rescensiones, críticas, comunicaciones de los doctos y votos de Congresos y Academias desfavorables al candidato.

Art. 29. *Segundo ejercicio.*—Durante un plazo máximo de una hora expondrá el opositor de turno lo que entienda conveniente para declarar cuál ha sido su labor personal en la práctica pedagógica, como Maestro de enseñanza pública o privada, y cuáles enseñanzas de la realidad docente experimentada deduce para justificar el método y procedimiento que emplearía, dado el contenido, carácter y límites que suponga la asignatura, en relación con las fuentes y medios necesarios para su estudio. Cada uno de los coopositores, en un plazo máximo de diez minutos, podrá impugnar el mérito de la labor práctica pedagógica del ejercitante, señalando faltas o deficiencias en su aptitud y en el método, procedimiento y programa mantenido por él. Al efecto, podrá acompañar el objetante y dejar a conocimiento del Tribunal, si antes no las hubiese presentado, las opiniones y juicios adversos para el actuante.

Art. 30. *Tercer ejercicio.*—Será exclusivamente práctico y se verificará de modo y forma que acuerde el Tribunal. Este, al comenzar los ejercicios de oposición, fijará, en líneas generales, el carácter y orientación que ha de dar a esta prueba, si no lo hubiese hecho antes, según la autorización del art. 23. El ejercicio será inexcusable en toda oposición, pero según la naturaleza de la asignatura podrá ser de mayor entidad, y en tal caso, podrá el Tribunal haber acordado que sean dos y hasta tres los ejercicios prácticos. El tema concreto o el corto elenco de temas a sortear lo reservará el Tribunal hasta el comienzo del acto.

Art. 31. *Cuarto ejercicio.*—Se compondrá de dos partes. La primera consistirá en la explicación, durante una hora como mínimo y cinco cuartos de hora como máximo, de una lección de las contenidas en el programa propio del opositor actuante, elegida por éste de entre tres que sacará a la suerte en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo. El opositor quedará en libertad, pero incomunicado, para hacer su preparación con toda clase de libros y de notas propias durante el tiempo que marque el Tribunal, que no podrá ser mayor de ocho horas ni menor de cuatro, e igual para todos los opositores.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la explicación, durante una hora como máximo, de otra lección del programa del opositor, igualmente sacada a la suerte ante el Tribunal y elegida y expuesta sin otra preparación que la precisa para recordar y sistematizar durante quince minutos la materia que debe ser explicada. También en esta lección podrá el opositor tener a la vista como guión una cuartilla de su propia elaboración personal preparada de antes para el curso a que se refiera su programa.

Los dos opositores de turno deberán objetar en el plazo máximo de diez minutos al actuante y contestará éste conjuntamente a ambos en el de cinco minutos.

Art. 32. *Quinto ejercicio.*—Consistirá en la contestación oral por cada opositor a cinco temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario redactado por el Tribu-

nal. La duración normal de este ejercicio será de una hora como máximo; pero el Tribunal, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura, podrá conceder a los opositores media hora más, fijando esta ampliación antes de comenzar el ejercicio, con objeto de que sea igual para todos los actuantes.

El opositor podrá tener a la vista y aprovechar, si la necesita, la página de una media cuartilla de sus notas personales que traiga preparada como guión para la contestación del respectivo punto del cuestionario. En caso de haberla aprovechado le será obligado dejarla después al examen y estudio del Tribunal.

Art. 33. *Sexto ejercicio.*—Consistirá en la contestación por escrito de un tema sacado a la suerte del mismo cuestionario, la que será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo en el término de tres horas; pero sin que los opositores puedan consultar más apuntes o libros que aquellos a que les hubieran previamente autorizado el Tribunal.

Terminadas las tres horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se procederá acto continuo a su lectura pública, uniéndose después, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente, al expediente de la oposición.

Art. 34. Al comenzar cada ejercicio se verificará un sorteo para el orden en que habrán de actuar los opositores aprobados en el anterior.

Los dos opositores que obtengan los números siguientes correlativos al del actuante, serán los encargados de hacerle objeciones, durante cinco minutos como máximo, en el ejercicio de la lección en caso de disponerlo el Tribunal. Al penúltimo opositor objetarán el último y el primero y al último los dos primeros. Si sólo hubiera dos opositores, se objetarán recíprocamente.

Art. 35. Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue conveniente, y obligatoriamente en los casos de opositor único, podrán hacer al actuante las observaciones o pedirle las explicaciones que consideren oportunas en cualquiera de los ejercicios.

Art. 36. Al terminar cada ejercicio el Tribunal en sesión privada habrá de votar la capacidad de cada opositor para continuar al ejercicio siguiente, publicándose en la tablilla los nombres de los que hayan sido aprobados y el número de votos obtenidos por cada uno.

Art. 37. Terminados los tres primeros ejercicios, el Tribunal habrá de votar las exclusiones precisas para que el número de los opositores ya seleccionados quede reducido a tres si la oposición fuese a una sola Cátedra, a cinco si las vacantes fueran dos, a seis si fueran tres y a tres más que el número de las vacantes si éstas fueran más de tres.

Art. 38. El Tribunal, aparte de sus resoluciones de exclusión, aceptación y selección de los opositores y de la consiguiente votación final, tendrá facultades y estará obligado a actuar como Tribunal de Honor, pronunciándose precisamente ante casos de superchería en algún opositor y aun de toda falta consciente a la probidad científica de un candidato, incompatible con la seriedad y dignidad universitarias; particularmente le estará sometida y obligada esta manifestación, que constará en acta especial, en cuanto se refiera a los documentos, trabajos y méritos aportados para los dos primeros ejercicios.

Art. 39. Si terminados los ejercicios prescritos para las oposiciones el Tribunal creyese necesario que dos o más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y forma más adecuada a la celebración de este acto.

Art. 40. La votación en que se decida el resultado de la oposición será nominal y pública. Para formular propuesta es necesario un mínimo de cuatro votos, cualquiera que sea el número de los votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicha mayoría se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta la lograse ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la Cátedra o Cátedras, y el Gobierno podrá volver a anunciar la vacante al mismo turno de oposición.

Art. 41. Si un candidato alcanzara mayoría absoluta de los votantes, pero no el mínimo de cuatro votos en la votación final, el Tribunal lo propondrá al Ministerio para su nombramiento de Catedrático interino y adscrito temporalmente a la Cátedra vacante. Este nombramiento, que no se podrá hacer sin dictamen explícitamente favorable del Consejo de Instrucción pública y sin la plena aceptación sin reserva y consiguiente compromiso del interesado, se entenderá hecho por un plazo máximo de cuatro años. Igualmente y con idénticos requisitos podrá el Tribunal, por acuerdo de mayoría plena, proponer para la vacante o vacantes que dejase desiertas al candidato en que aprecie méritos y condiciones, pero relativas, que permitan esperar que pueda ser pronto, sin serlo todavía, un Profesor ya hecho y adecuadamente formado.

En uno y otro caso la vacante se anunciará a nueva oposición libre, en su día, procurando que la tramitación y ultimación de la nueva oposición pueda coincidir con el término del período de interinidad que se haya acordado.

Art. 42. Cuando sea una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos dentro de la condición establecida por el art. 40.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por ella designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan Cátedras entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de Cátedra, ni la designase en instancia formal o por persona de igual modo autorizada, se entenderá que defiere a la elección de sus compañeros.

Art. 43. Hecha la elección de cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar listas de mérito relativo o de calificación de los demás opositores.

Art. 44. En el término de tres días después de la propuesta será elevada ésta, con el expediente de las oposicisnes, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Instrucción pública. En éste se facilitarán a los opositores que lo soliciten certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y las finales de votación y propuestas serán firmadas también por los Vocales que asistan a las sesiones.

Los Presidentes de Tribunales cuidarán de incluir, a continuación del acta final y en certificación aparte, visada por ellos y firmadas por el Secretario, unas relaciones comprensivas de los datos siguientes:

Número de aspirantes presentados.

Número de los que han actuado.

Número de los excluídos después de cada ejercicio, particularmente después del tercero.

Nombre de los propuestos y número de votos obtenidos por cada uno.

Número de sesiones celebradas por el Tribunal.

Jueces que han actuado en dichas sesiones.

Importe total de los emolumentos.

Número de protestas presentadas y sus resultados, cuando ya sean conocidos.

Esta certificación se enviará, aparte del expediente de oposiciones, al Ministerio, con destino al Negociado de Estadística de la Sección de Publicaciones.

Art. 45. Los expedientes personales durante los ejercicios estarán en la Secretaría del Tribunal a disposición de todos los opositores y de cuantas personas deseen examinarlos. A estudio de los primeros, los trabajos, relaciones y Memorias a que se refieren los artículos 7.°, 8.° y 9.° y los ejercicios escritos.

Art. 46. El cuestionario permanecerá a disposición de los opositores desde el día en que el Tribunal lo redacte y publique hasta la terminación de los ejercicios.

Art. 47. Quedan derogadas, en cuento se refieran a oposiciones a Cátedras de Universidades, todas las disposiciones dictadas hasta el día.

Artículo adicional. El nuevo régimen de las oposiciones universitarias regirá íntegramente para cuantas se convoquen en adelante. Las ya anunciadas se regirán por el régimen antiguo. Para las Cátedras vacantes ahora pendientes de convocatoria, podrá hacerse ésta en cualquier fecha conveniente, sin sujetarse a que sea precisamente en el mes de Abril, como manda el art. 3.°

Santander 24 de Julio de 1930.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

(*Gaceta* del 27.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las obras llevadas a cabo en estos años para exaltar la cultura nacional, pocas hay que puedan superar a la Residencia de Estudiantes en plenitud de logro, en acierto ponderado, en eficacia de modelo y ejemplo. Hace veinte años que fué fundada la Residencia y desde entonces su labor ha causado unánime admiración, contribuyendo de manera principalísima a elevar el tono de nuestra vida estudiantil, encauzándola por vías de noble dedicación a todos los ideales morales y materiales y de una juventud sana.

Servicio de tal naturaleza, al frente del cual viene desde ha mucho tiempo actuando dignísimo y celosísimo funcionario, no tiene debidamente reglamentada la situación administrativa del personal directivo, siendo conveniente atender a las indicaciones de la Junta para Ampliación de estudios para que sean definidas las condiciones administrativas del cargo de Director de servicio tan importante y que tan eficazmente funciona desde hace ya veinte años.

El Ministro que suscribe, considerando atendibles tales indicaciones, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Al frente de la Residencia de Estudiantes habrá un Director técnico, con el sueldo o gratificación de 10 000 pesetas, señalado en el capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° El Director técnico de la Residencia de Estudiantes deberá poseer el título académico de Facultad.

Art. 3.° El Director técnico de la Residencia de Estudiantes será designado de Real orden en lo sucesivo, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios.

Art. 4.° El Director técnico de la Residencia de Estudiantes gozará de todos los derechos de inamovilidad, abono de años de carrera y demás que las disposiciones vigentes conceden a los Catedráticos. Su categoría administrativa se determinará por el sueldo que disfrute.

Dicho funcionario tendrá derecho a ascensos por quinquenios, de 1.000 pesetas cada uno, como aumento de sueldo inicial asignado al cargo.

Art. 5.° El Director técnico de la Residencia de Estudiantes no podrá ser separado de su cargo sino por falta grave, en virtud de formación de expediente, en el que necesariamente habrá de ser oído, así como la Junta para Ampliación de estudios.

Dado en Palacio a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad Central a D. León Cardenal y Pujáls, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina, en la vacante producida por el nombramiento de D. Blas Cabrera y Felipe para el cargo de Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Julio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Cecilio Jiménez y Rueda, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 27 de Junio último.

Dado en Palacio a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 25.)

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Rodríguez Marín, Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Director de la Biblioteca Nacional,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gacetas* del 27 y 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Miguel J. Artigas y Ferrando Director de la Biblioteca Nacional, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Margarita Reyes Perdomo, Portera eventual de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Vistas las instancias de D. Teodoro García Alonso y de doña María García Diez solicitando se les admita la renuncia de sus respectivos cargos de Habilitado propietario y sustituto de los Maestros nacionales de Barcelona (capital),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado declarando vacantes los citados cargos de Habilitado propietario y sustituto de los Maestros nacionales de Barcelona (capital), y que se proceda a su provisión en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante los días 18 al 20 del próximo mes de Septiembre la Sociedad de Neurólogos alemanes celebrará su Congreso anual, en Dresde, sobre el tema «Central del problema de la regeneración de los nervios»;

Considerando, de acuerdo con la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que tanto para el prestigio de la Neurología española como para recoger directamente los resultados de aquella importante reunión científica internacional, es conveniente la asistencia a la misma de un representante de los Médicos neurólogos españoles, con el carácter de Delegado oficial de este Ministerio;

Visto lo ordenado en las disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se designe un Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el referido Congreso Internacional que ha de celebrar en Dresde la Sociedad de Neurólogos alemanes del 18 al 20 del próximo mes de Septiembre.

2.º Que esta Delegación oficial se confiera al Doctor D. José María Villaverde y Larraz, propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, como destacado colaborador del Instituto Cajal y muy capacitado para ofrecer al citado Congreso demostración de las preparaciones y trabajos realizados en dicho Instituto.

3.º Que dicha comisión le sea concedida al Sr. Villaverde por el plazo de diez días, a contar desde aquel en que emprenda su viaje a Dresde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Navarro Lorca interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Totana (Murcia);

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 29 de Junio de 1929, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó por unanimidad reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de Murcia;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Totana (Murcia), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 23.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de Física y Química, consistente en 97 poniums, a 4,10 pesetas uno; 97 reglas para servir de balanza y palanca, con platillos, 1,65; 97 plomadas, a 0,50; 97 conos de madera, a 0,30; 97 juegos de una lente biconvexa y otro bicóncava, a 6,00; 97 crisoles, a 0,68; 97 termómetros centígrados, a 0,95; 97 máquinas de vapor, a 11,75; 97 barras de cristal, 0,70; 97 pipetas, a 0,55; 97 juegos de dos matraces de vidrio, a 1,86 pesetas; 97 probetas, a 1,68, y 97 vasos de forma alta, a 0,55, material adquirido por Real orden fecha 13 de Mayo último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla

Cargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles Pla, de Gerona, el cual es igual a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en los referidos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de Geografía, consistente en 30 mapas de Geografía económica, a 12 pesetas; 20 de Europa física (mudo), a 8,00, y 20 ídem de Europa política (mudo), a 8,00, material que fué adquirido por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, domiciliada en Madrid, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de párvulos consistente en 40 columpios, a 38 pesetas uno; 80 combas, a 0,45 cada una; 40 ábacos de 55 bolas, a 27,00 y 40 colecciones de cuatro sobres de Dibujo simétrico, a 6,00 una; material que fué adquirido por Real orden fecha 13 de Junio último, mediante concurso público, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, domiciliada en Madrid, es igual a los modelos que presentó y fueron elegidos y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el desempeño de Cátedras acumuladas de la expresada Facultad quede asignado en la forma siguiente:

SECCIÓN DE EXACTAS

Estudios superiores de Geometría, por el Catedrático numerario D. Miguel Vegas y Puebla Collado, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Matemáticas especiales para Químicos (primer curso), por el Catedrático numerario D. José Alvarez Ude, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Matemáticas especiales para Farmacéuticos, por el Catedrático numerario D. Honorato de Castro y Bonel, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Matemáticas especialea para Naturalistas, por el Catedrático numerario D. José María Plans y Freyre, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Matemáticas especiales para Químicos (segundo curso), por el Catedrático numerario D. José María Plans y Freyre, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Análisis superior, por el Catedrático numerario D. Esteban Terradas e Illa, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Astronomía esférica y Geodesia, por el Catedrático numerario D. Honorato de Castro y Bonel, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Análisis matemático (segundo curso), por el Catedrático numerario D. José Alvarez Ude, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

SECCIÓN DE FÍSICAS

Ampliación de Física, por el Catedrático numerario D. Blas Cabrera y Felipe, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Complementos de Física para Médicos, por el Catedrático numerario D. Julio Palacios y Martínez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Astronomía física, por el Catedrático numerario D. Pedro Carrasco y Garrorena, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Complementos de Física para Farmacéuticos, por el Catedrático numerario D. Pedro Carrasco Garrorena, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Meteorología, por el Astrónomo del Observatorio D. Francisco Cos y Mermería, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

SECCIÓN DE QUÍMICAS

Complementos de Química para Médicos, por el Catedrático numerario D. Luis Bermejo y Vida, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Análisis químico especial, por el Catedrático numerario don Angel del Campo y Cerdán, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Complementos de Química para Farmacéuticos, por el Catedrático numerario D. Angel del Campo y Cerdán, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Química teórica, por el Catedrático numerario D. Enrique Moles y Ormella, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Mecánica química, por el Profesor especial D. Miguel Crespi y Jaume, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Electroquímica, por el Profesor auxiliar D. Julio Guzmán y Carrancio, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Ampliación de Química, por el Profesor auxiliar D. Eugenio Morales Chofré, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

SECCIÓN DE NATURALES

Geografía, por el Catedrático numerario D. Eduardo Hernández Pacheco, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Complemento de Geología, por el Catedrático numerario D. Arturo Caballero y Segares, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Complementos de Biología (primera sección), por el Profesor auxiliar D. Cayetano Escribano y Peix, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Complementos de Biología (segunda sección), por el Catedrático numerario D. Luis Lozano Rey, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Psicología experimental, por el Profesor auxiliar D. Cipriano Rodrigo Lavín, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

2.° Que no tenga validez alguna ninguna otra acumulación fuera de las anteriormente mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en sustitución de D. Rafael Ureña y Smenjaud, fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Luis Paunero Ruiz, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, eleva a este Ministerio solicitando su traslado para seguir desempeñando dicho cargo en la expresada Facultad de la Universidad de Sevilla, toda vez que ha sido destinado a esta población por haber sido nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de la misma;

Resultando que por virtud de Real orden de 10 de Diciembre de 1929 fué nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna dicho señor Paunero Ruiz para desempeñar dicho cargo por el tiempo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, conforme determina la Real orden de 10 de Junio último (*Gaceta* del 15);

Resultando que, según la certificación que se acompaña a la instancia, la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla tiene solicitado desde Octubre de 1929 y reitera, con fecha 15 de los corrientes, la creación de tres auxiliarías adscritas a dicha Facultad para poder atender debidamente a las necesidades de la enseñanza;

Resultando que de las tres Auxiliarías temporales de que se hace mención sólo se le adjudicó una a dicha Facultad, por Real orden de 30 de Diciembre de 1929, de las 60 creadas por la de 27 de Septiembre del mismo año 1929;

Resultando que en el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, respecto a a lo solicitado por el Sr. Paunero, se manifiesta es muy atendible la petición de traslado y que, de concederse, se propone sea adscrito a la Cátedra de Física de la expresa Facultad;

Considerando la conveniencia, en bien de la enseñanza, de la creación de la auxiliaría para la Facultad de Ciencias de Sevilla, adscrita a la Cátedra de Física;

Considerando con derecho de traslación a todo Profesor auxiliar o temporal que así lo solicite, y el Sr. Paunero Ruiz, que se encuentra en este caso, está comprendido en lo preceptuado en las Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1917 y 14 de Diciembre de 1929, toda vez que la aplicación de estas disposiciones lo ha sido en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda la creación de una plaza de Auxiliar temporal para la Facultad de Ciencias de Sevilla, adscrita a la Cátedra de Física, con la dotación de 3.000 pesetas anuales, según dispone la Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

2.° Que se conceda el traslado al solicitante D. Luis Paunero Ruiz, cesando en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Diciembre de 1929 y que se posesione de igual cargo en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, adscrito a la Cátedra de Física, cuya auxiliaría se crea por esta Real orden y con el mismo haber; y

3.° Que la gratificación de 3.000 pesetas con que está dotada dicha plaza de Auxiliar temporal, sea abonada, durante el año económico de 1930, por el Patronato universitario de Sevilla al repetido Sr. Paunero Ruiz, hasta tanto que dicha cantidad se consigne en el presupuesto de gastos de este Ministerio que ha de regir en el año próximo de 1931.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano Rivera Gallo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Zoología especial (vertebrados), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, por haber desempeñado dicho cargo en la Universidad de Murcia otros dos años, prorrogados por cuatro más, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Sanchís Perpiñá Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Urología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Méndez Martínez Auxiliar temporal de la expresada Facultad,

adscrito a la Cátedra de Terapéutica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel González Ralero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra d Patología quirúrgica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Outeiriño Núñez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al Laboratorio de Patología general, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Almer Arnau Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Física, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Zozaya y Balza Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Parasitología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Tamames Ratero Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Oscar Piñerúa Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Higiene, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Zapatero Ballesteros Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la asignatura de Higiene, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Evelio Salazar y García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Pediatría, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime de Cárdenas y Pastor Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Pediatría, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios, por pase a la primera del Auxiliar D. José Salvador Gallardo, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en virtud de Real orden de 20 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Luis Gonzaga Sayé Sempere, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, pase a la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se le acreditará a partir del día 3 de Mayo del corriente año, fecha inmediata a la que se produjo la vacante en la primera categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Tomás Rodríguez Bachiller, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Mecánica racional, toda vez que D. José Barinaga, que la desempeñaba, ha sido nombrado en virtud de oposición Catedrático de la Universidad de Barcelona, y que por tal servicio se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado, a partir del momento en que el Sr. Barinaga cesó en su función.

Es asímismo la voluntad de S. M. que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Carlos Fitera, se le acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondiente al Sr. Rodríguez Bachiller por el desempeño de la auxiliaría respectiva y desde el día en que de hecho se hizo cargo de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a don Antonio Gutiérrez Alonso, Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Emilio Gómez Orbaneja, toda vez que éste desempeña la Cátedra vacante de Derecho canónico con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y a partir del día 5 de Enero del corriente año, en que de hecho se hizo cargo de la auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal examinador y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Salvador Gallardo Radiólogo, adscrito al Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 27 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a los Sres. D. José María Vitoria Garcés, D. Luis Val Valej y D. Manuel José Ríos Sasiain alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Sevilla, correspondiente al año académico 1927 a 1928;

Resultando que una vez rectificados los errores padecidos y sumado el saldo de la cuenta anterior sus ingresos ascienden a 308.557,77 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 259.141,05, y capítulo 2.°, 49.416,72, y sus gastos a 259.141,05 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 233.226,95, y capítulo 2.°, cero, y 25.914,10, que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo de 49.416,72 pesetas;

Resultando que en la cuenta adicional de administración ascienden los ingresos, incluído el saldo de la cuenta anterior, a 28.865,71 pesetas y los gastos a 25.914,10, con un saldo de 2.951,61 pesetas;

Resultando que en sustitución de los certificados de los Cónsules que se reclamaban en la orden de 19 de Febrero del corriente año, se acompaña un certificado expedido por el Secretario general de la Universidad, con el visto bueno del Rector, en el que se dice que D. Pedro Castro justificó su estancia en el extranjero y publicó una Memoria; que los señores Montero y Casso acreditaron también su estancia en el extranjero con la presentación de los pasaportes, y que D. Pedro Rodrigo Sabalette la acreditó con documentos consulares;

Considerando que está suficientemente justificada y se han subsanado los reparos formulados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remita original y certificación reglamentarios al Patronato.

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad, y a su costa en los de las provincias de su distrito universitario; y

4.° Que recuerde el Patronato a los que pensione para ir al extranjero la obligación en que se hallan de justificar su estancia allí con certificados expedidos por los Cónsules.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio y certificado que remite el Rector de la Universidad de Oviedo manifestando que la Junta de gobierno, en sesión de 30 de Junio último, concedió al Catedrático de la Facultad de Derecho D. José Serrano y Suárez una pensión de 3.750 pesetas para que realice estudios en las Universidades y Tribunales de Justicia de Berlín, Munich y Viena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe dicho acuerdo y se autorice al expresado Catedrático para ausentarse de su destino con el fin de realizar dichos estudios durante las vacaciones estivales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO NACIONAL DE FÍSICA Y QUÍMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de la sección de Química física del Instituto Nacional de Física y Química a D. Enrique Moles Ormella, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de Madrid; Jefe de la sección de Rayos X del mismo Instituto a D. Julio Palacios Martínez, Catedrático de Física teórica experimental de la misma Facultad de Ciencias; a D. Miguel Catalán Sañudo, Catedrático de Física y Química del Instituto-Escuela, Jefe de la sección de Espectrografía, y a D. Julio Guzmán Carrancio, Doctor en Ciencias, Secretario-Administrador de dicho Instituto Nacional de Física y Química.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de las relaciones de méritos de los señores a quienes se refiere la Real orden anterior.

D. Enrique Moles, Catedrático de la Facultad de Ciencias, miembro de la Comisión Internacional de Pesos Atómicos, ha realizado y publicado numerosos trabajos sobre temas de Química inorgánica y Química física, cuya relación completa obra en el expediente. Esos trabajos han aparecido en la revista de la Real Academia de Ciencias, los *Anales de la Real Sociedad Española de Física y Química*, *Journal de Chimie et Physique*, *Zeistchrift f. Phys. Chimie*, *Archives de Genève*, *Comptes Rendus de l'Acad. des Sciences de Paris*. Estos trabajos aparecen citados por Mellor, Waides, van Laar, Ostwald, Ephraim, Biltz, Aston, Birge y otros muchos, en libros y Memorias cuyas citas concretas obran también en el expediente.

D. Julio Palacios, Catedrático de la Facultad de Ciencias, ha trabajado sobre propiedades de gases y cristales. Sus trabajos han aparecido en la revista de la Real Academia de Ciencias, los *Anales de la Real Sociedad Española de Física y Química*, *Annalen der Physik*, *Physikalische Zeistchrift*, *Communication of Leiden*, según relación detallada que obra en el expediente. Estos trabajos los citan Hennihg, van Laar, Keesom, Eucken, Wien y otros, en libros y Memorias detalladamente señalados en el expediente.

D. Miguel Catalán, Catedrático del Instituto-Escuela, ha trabajado en Espectrografía, publicando numerosas Memorias en la revista de la Real Academia de Ciencias, los *Anales de la Real Sociedad Española de Física y Química*, *Phylosophical Transactions of the R. Society*, *Comptes Rendus*, *Zeistchrift f. Physik*, *Nature*, cuya relación completa figura en el expediente. Estos trabajos los mencionan Meissner, Zeeman, Bohr, Pauli, Sommerfeld, Fowler, Meggers, Laporti y otros, en Memorias cuyas citas detalladas figuran en el expediente.

D. Julio Guzmán ha trabajado y publicado Memorias sobre asuntos de Electroquímica principalmente. Han aparecido en los *Anales de la Real Sociedad Española de Física y Química*, y *Zeist. f. Elecktroch.* Estos trabajos están citados por Druke, Rans, Ostwald, Schleicher, Pawech, Classen, Smith y otros. Las relaciones detalladas obran en el expediente.

(Gaceta del 24.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Gil Collado, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en virtud de oposición, en solicitud de que se le reconozca, a partir del día 11 de los corrientes, el derecho a la percepción de la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de ascenso por quinquenio, vencido en la referida fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al referido señor se le

acredite, sobre su sueldo de 4.000 pesetas, 1.000 más, como ascenso, por el primer quinquenio, a partir del día 11 de este mes de la fecha y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 44 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha resuelto aceptar la renuncia hecha por D. José María Albareda y Herrera, de los diez últimos días de la pensión que se hallaba disfrutando en virtud de Real orden de 28 de Febrero de 1929, siéndole de abono la cantidad de 300 pesetas que le fueron asignadas para viaje de vuelta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Alemany Bolufer, Catedrático de Lengua alemana en la Escuela de Comercio de Gijón, la consideración de pensionado, durante seis meses, para estudios de lenguas variantes dialectales y giros populares en Alemania, debiendo reintegrarse a su puesto a los quince días de terminada esta concesión y observando lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las más lamentables consecuencias de la legislación sobre la enseñanza llamada libre y de las más ajenas al espíritu del legislador, y sólo sobrevenida al cabo de muchos años, va siendo la posibilidad que encuentran los jóvenes alumnos, aun los oficiales de un grado de enseñanza dentro del curso y con sus exámenes en Mayo y Junio, de intentar y lograr matricularse en la convocatoria de Agosto para los exámenes de Septiembre en las asignaturas del grado superior.

El caso más lamentable, el de los recién hechos Bachilleres que en Septiembre ya aspiran a lograr ver aprobado a veces el primer curso de una Facultad.

Semejante salto suele ser dañoso, si no siempre para la salud cuotidiana, sí para el desarrollo normal, mental y físico de la juventud, y debe atajarse desde luego. Pero todavía con más razón al anunciarse reformas en los planes de estudio, pues la experiencia de otros años, de parecida coincidencia, ha demostrado que casi inconscientemente se fuerzan a ganar aprobaciones de Licenciatura los recientes Bachilleres, por querer invocar en su día derechos adquiridos al plan antiguo, ya que lo nuevo previene, ya que la experiencia comprueba, además, que en los juegos de dos planes lo equívoco de tales derechos llamados adquiridos facilita las comodidades mayores de uno y otro plan, esquivándose las que se creen molestias de entrambos, alumnos y padres llevados de la sugestión tan nuestra y tan antipedagógica de la carrera pronta y el diploma del título en la máxima juventud posible. Casos semejantes, pero menos frecuentes, se ofrecen a los Licenciados de primavera y verano, que ya quieren irse al Doctorado antes del otoño.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en un mismo curso no puedan hacer matrículas de estudios de distintos grados de enseñanza, Bachillerato, Licenciatura y Doctorado.

2.º Que los alumnos oficiales o no oficiales de Bachillerato en un curso no podrán, en consecuencia, matricularse para exámenes de Septiembre de Licenciatura, declarándose inadmisibles las solicitudes, y sin dispensa posible, y nulas las matrículas y las calificaciones que inadvertidamente se hubieran logrado.

3.º Que un criterio igual se establezca en caso de paso de los estudios de Licenciatura a los del Doctorado respectivo; y

4.º Que no se admitirá, en consecuencia, la matrícula a los que presenten título o certificación del propio curso sin que se acompañe el expediente para comprobar si en el mismo se cursaron las asignaturas del grado inferior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1910 dispuso que los Profesores auxiliares de Institutos de segunda enseñanza pudieran tomar parte en los concursos a Cátedras de los mismos Centros, siempre que reuniesen los interesados, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de dicho decreto y con arreglo a la legislación vigente a la sazón el nombramiento de Profesor auxiliar.

Resultando que en 17 de Septiembre de 1920 se dictó, a petición de dos interesados, una Real orden resolviendo que fuesen admitidos en los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos a los Profesores auxiliares de estos Centros que reuniesen las condiciones establecidas en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, sin previo reconocimiento de derecho y en idéntica forma que fué reconocido y aplicado a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio, en virtud del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919;

Considerando que ni la Real orden citada ni el Real decreto de que se hace aplicación modificaron ni pudieron modificar el de 26 de Agosto de 1910 y que por errónea o viciosa aplicación de tales disposiciones fueron admitidos a los concursos y aun obtuvieron plazas de Catedráticos algunos auxiliares de ingreso posterior a la repetida fecha de Agosto de 1910;

Considerando que en la tramitación de los concursos de traslación para proveer Cátedras de Institutos nacionales surgen siempre incidentes derivados de la interpretación demasiado amplia de la Real orden de 17 de Septiembre de 1920;

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, al emitir su dictamen en el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, por unanimidad propone que se declare desierto, por entender que los auxiliares que han acudido al concurso no reunen las condiciones que exige el Real decreto de 26 de Agosto de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se derogue y quede sin ningún valor ni efecto la Real orden de 17 de Septiembre de 1920

2.° Que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por ese turno y procedimiento se tenga en cuenta, por lo que hace al personal Auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Gaite Lueña Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eugenio Gaite Lueña.

Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, en virtud de oposición en turno libre y por Real orden de 18 de Noviembre de 1928. Doctor en Ciencias. Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias, sección de Química, de la Universidad de Oviedo. Es autor de un libro titulado *Apuntes de Terminología científica, industrial y artística.*

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ortega y Fernández Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Tortosa se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Ortega y Fernández.

Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, en virtud de oposición libre, por Real orden de 25 de Marzo de 1930. Licenciado en Ciencias químicas. Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola aplicada a Institutos.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Manzano Sánchez Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Felipe Manzano Sánchez.

Catedrático de Agricultura, en virtud de oposición, por Real orden de 24 de Abril de 1922. Licenciado en Ciencias químicas. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado y premio extraordinario en el grado Bachiller y en la Licenciatura. Es autor de un trabajo de investigación sobre *Complejos del cromo.* Representó al Ministerio de Instrucción pública, como Delegado del mismo, en el Congreso de Ciencias celebrado en Salamanca.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición libre y declaradas las plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Lugo, Tortosa y Zafra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, art. 6.°, que dichas vacantes se anuncien de nuevo para su provisión por concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares de la misma sección que reunan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Se hallan vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, las plazas de Profesores de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y Auxiliares de la misma sección, que reunan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 19 de Agosto de 1930 — Núm. 67



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto de aprobación del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 273.

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 277*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 277.
De D. Emeterio Félix García.—Gratificación a los Maestros nacionales.—Página 278.
De D. Antonio Used.—Autorizaciones a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.—Página 278.
De D. Aquilino Ruiz Pozo.—Inversión de herencia.—Página 279.
De D. Ramón de Durañona.—Suspensión de censura de cuenta.—Página 279.
Fundación Escuela.—Idem íd. de presupuesto.—Página 279.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 280.*
Obras declaradas de mérito.—Página 280.

PROFESORADO INTERINO.—*Dejando sin efecto el cese de D. Ramón Gállego.—Página 280.*

AUXILIARES.—*Denegando petición de D. José Niño Astudillo.—Página 281.*

ASUNTOS GENERALES.—*Burgos.—Curso hispanofrancés.—Subvención.—Página 281.*
Guadalajara.—Nombramiento de Secretario.—Página 281.

INSTITUTOS LOCALES.—*Castigo a Profesor. Página 281.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concurso desierto.—Página 281.*
Derecho a concursar Cátedras: denegándolo a D. Eloy Díez.—Página 281.
Quinquenios.—Página 282.
Conmutación de asignaturas: denegando.—Página 283.
Nombramiento de Catedrático.—Página 283

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Trámite de asuntos.—Página 283.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Certificado de alumno de Náutica.—Ratificando la orden de la Dirección de Administración local de 24 de Mayo de 1929.—Página 283.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 284.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reconocimiento de servicios.—Página 284.*
Quinquenio.—Página 284.

AUXILIARES.—*Permuta.—Página 284.*

ASUNTOS GENERALES.—*Avila.—Renuncia de Delegado regio.—Página 285*
Nombramiento de Directora.—Página 285.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES.—*Autorización.—Página 285.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 285.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 288.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Departamentos ministeriales civiles interesan frecuentemente de esta Presidencia del Consejo de Ministros esclarecimientos e interpretaciones de las normas contenidas en el Estatuto, texto refundido, del Cuerpo de Porteros aprobado en 25 de Abril de 1928, y de las que esencialmente le modificaron, dictadas en 26 de Noviembre de 1929.

Son numerosas, asimismo, las demandas casi siempre justificadas, que formulan Ministerios, Centros y organismos oficiales, relativas a aumento de Porteros por resultar indotados sus servicios, e incesantes las peticiones de tan modesto personal, aduciendo se halla sometido, desde hace varios años, a severa amortización.

Con el designio de remediar en lo posible las apuntadas deficiencias, se ha redactado nuevamente el Estatuto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me honro en elevar a la aprobación de V. M.

Madrid 22 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Estatuto del Cuerpo de Porte-

ros de los Ministerios civiles, que comenzará a regir el día 1.º del próximo mes de Agosto.

Dado en Palacio a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN, PLANTILLAS, CLASES, HABERES Y ASCENSOS

Artículo 1.º «Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles» es el constituído por el personal en posesión del nombramiento de Portero con destino en los Ministerios y Centros dependientes de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento, Trabajo y Previsión, Economía Nacional y Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dependerá, con sujeción a las normas del presente Estatuto y en cuyo presupuesto se consignarán sus haberes.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo se verificará únicamente por la clase de Portero quinto, mediante disposición dictada al efecto por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a la legislación que se hallare vigente sobre provisión de destinos públicos.

Una vez incorporados a las plantillas cuantos actualmente figuran en el Escalafón del Cuerpo, tendrán opción y serán llamados a ingreso los que posean nombramientos de Portero interino y los aprobados mediante examen de aptitud que fueron excluídos a partir del año 1923.

Se llamará a los interinos por orden de prelación de fechas en su interinidad; a los aprobados, por el de rotación de Ministerios, y, dentro de éste, por el de mejor puntuación en los exámenes; unos y otros serán escalafonados en el Cuerpo y tendrán la antigüedad de la fecha en que tomen posesión definitiva, exigiéndoseles, como requisito ineludible, la presentación de certificado negativo de antecedentes penales.

Art. 3.º Las plantillas, clases y sueldos del personal de este Cuerpo, serán:

20	Porteros	mayores, a	5.000 pesetas.
300	ídem	primeros, a	4.000 ídem.
600	ídem	segundos, a	3.500 ídem.
900	ídem	terceros, a	3.000 ídem.
1.000	ídem	cuartos, a	2.500 ídem.
500	ídem	quintos, a	2.000 ídem.

Las plantillas asignadas a las cinco primeras clases serán inalterables. Cuando apremiantes necesidades del servicio lo requieran, y a petición razonada que formulen los expresados Departamentos y Centros oficiales, podrá la Presidencia del Consejo de Ministros, de estimarlo justificado, aumentar paulatinamente el número de Porteros quintos, siempre en cifra cuyo total no rebase el de la plantilla de la clase de cuartos.

La propia Presidencia, a medida que las circunstancias económicas, a su juicio, lo permitan, adaptará a estas nuevas plantillas, por el orden de mayor a menor clase, el importe de las amortizaciones realizadas y las que se efectúen en el actual ejercicio económico.

Art. 4.º Los ascensos se regularán en la forma siguiente:

a) De cada tres vacantes, corresponderá la primera al Portero más antiguo en la clase inmediata inferior nombrado con arreglo a las leyes de 8 de Julio de 1876 y de 10 de Julio de 1885.

b) La segunda vacante se concederá al Portero de la clase inmediata inferior que con dos o más años de servicios en ella, tuviera mayor tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza; y

c) La tercera vacante se otorgará al que ocupe el primer lugar en la clase inmediata inferior.

De los beneficios del turno *a)* tan sólo se beneficiarán los interesados por una sola vez, y no se aplicará a quienes ya hubieren ascendido a la clase inmediata superior como comprendidos en ese o en cualquiera de los otros dos turnos.

Una vez extinguido el turno *a)*, se aplicarán los *b)* y *c)* alternativamente.

Cuando ocurra vacante de Portero mayor y el ascenso a ella implique cambio de residencia, se consultará oficialmente al Portero primero a quien corresponda, si acepta o no el ascenso, y tanto en el caso de aceptación como en el de renuncia lo comunicará, mediante oficio por él suscrito y por conducto de sus Jefes, a la Presidencia del Consejo. En caso de renuncia, se observará el mismo procedimiento de consulta con los Porteros a quienes sucesivamente y por Estatuto corresponda cubrir la vacante. El Portero primero que haya renunciado el ascenso a Mayor podrá solicitarlo nuevamente con ocasión de vacante, cuando le convenga.

CAPÍTULO II

VACANTES, PROCEDIMIENTO PARA SOLICITARLAS Y ADJUDICACIÓN

Art. 5.º En los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre los Porteros que pretendan traslados suscribirán, con arreglo al modelo de papeleta publicado en la *Gaceta* del 29 de Abril de 1928, y en duplicado ejemplar, petición de las poblaciones donde deseen servir. Los Jefes de las dependencias en que presten servicio devolverán, firmado, el duplicado, con anotación de la fecha en que lo hayan presentado, y cursarán el otro ejemplar a su respectivo Ministerio.

En cada papeleta se podrá solicitar hasta tres poblaciones, pero sin indicar Centro determinado; cuando se soliciten destinos dentro de la localidad en la que se preste el servicio, tampoco se señalarán más de tres Centros.

El que desee anular en parte o en todo una petición, lo solicitará mediante otra papeleta, también en los cinco días ya mencionados, especificando en qué consiste la anulación o modificación que pretenda.

Obtenido un destino a petición propia, no podrá hacerse nueva papeleta hasta llevar dos años de permanencia en él. Quedará anulada la petición al pasar a las situaciones de excedentes o cesantes, pero no en el caso de traslado forzoso, a no ser que voluntariamente se pida la caducidad.

Los Jefes de los Ministerios civiles remitirán a la Presidencia antes del día 20 del mes en que corresponda solicitar destinos, relación de peticionarios, especificando la clase y número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón, Centro donde sirven y localidades o dependencias que soliciten, dejando de incluir las peticiones que no lleven los requisitos señalados.

Quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto las peticiones dirigidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros por los interesados o por los Jefes de los Centros en que sirven, bien se formulen por instancia, ya por papeleta y aunque estén suscritas dentro del plazo señalado como reglamentario.

Art. 6.º Ocurrida vacante en un Centro o Dependencia, el Ministerio al que corresponda la cubrirá con los peticionarios que tuviere, destinando siempre al más antiguo. Cuando carezca de solicitantes, lo comunicará a la Presidencia del Consejo, la que nombrará peticionario de otros Ministerios, ajustándose a la misma norma; y de no existir ningún solicitante, anunciará su provisión a concurso de antigüedad. Si no hay ningún concursante, se destinará, con carácter forzoso, al Portero más moderno del Centro o Centros que carezcan de plantilla en la misma provincia, o, en último caso, fuera de ella.

Una vez destinado por la Presidencia del Consejo un Portero a cualquiera de los Ministerios civiles, ha de entenderse, en términos generales, que continuará perteneciendo siempre al

mismo, no obstante los ascensos que obtenga, hasta el de Portero mayor.

Suprimido algún Centro o Establecimiento dotado con plantilla de Porteros, o disminuída ésta, se les destinará por el Ministerio respectivo a otros Centros de la misma localidad dependientes del propio Departamento, y de no haberlos, lo comunicará a la Presidencia del Consejo, a fin de que ésta los destine a otros Centros de la misma localidad dependientes de diferente Ministerio, y caso de no poder efectuarlo, les destinará a otras localidades que los interesados soliciten.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de Portero mayor se anunciarán a concurso durante un plazo de ocho días, adjudicándose al más antiguo de los solicitantes; si no los hubiere, se cubrirá la vacante con el recientemente ascendido.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MINISTERIOS.—CONCURSO DE MÉRITOS. CASTIGOS.

Art. 8.º Además de las facultades que les asignan otras normas del presente Estatuto relativas a concesión de excedencias, cesantías, licencias, correcciones disciplinarias, resolución de expedientes gubernativos, etc., podrán los Ministerios, mediante Real orden, y por conveniencias del servicio, sustituir unos por otros los Porteros que de ellos dependan, siempre que sea dentro de la misma localidad y que no se alteren las plantillas de ningún organismo, ni obedezca a permutas, que quedan en absoluto prohibidas, corrigiéndose severamente a los que las consientan y realicen, pudiendo igualmente verificar, dentro también de la misma localidad, traslados de Porteros con carácter provisional, que de modo apremiante exija la buena marcha y funcionamiento de los organismos, ínterin se cubren las vacantes.

Art. 9.º Los Ministerios respectivos resolverán por concurso de méritos las vacantes que ocurran en los siguientes Centros: Museos, Bibliotecas, Reales Academias, Alhambra de Granada, Teatro Real, Universidades, Institutos, Patronato Nacional de Turismo, Caja general de Depósitos, Depósito de cadáveres, Aduanas y, en general, en cuantos organismos los Ministerios crean conveniente proponer y la Presidencia acuerde dotar de personal especializado.

Art. 10. Anunciadas por los Ministerios competentes las vacantes que han de proveerse por concurso de méritos, los peticionarios promoverán instancia al Jefe del Centro en que se haya producido la vacante, por conducto de su Jefe inmediato, quien la cursará, informando sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes.

El Jefe del Centro en que exista la vacante propondrá a su Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que juzgue dotados de mejores condiciones para ocuparla, y el Departamento resolverá el concurso de Real orden y procederá a destinar al elegido, en caso de pertenecer al mismo ramo, o interesando de la Presidencia del Consejo de Ministros verifique el destino si el electo perteneciera a otro Ministerio.

Los que hayan obtenido plaza en concurso de méritos no podrán volver a concursar hasta que transcurra el plazo de dos años, ni serán tampoco admitidos a esta clase de concursos los que no lleven tres años en Centro a que hayan sido trasladados en concepto o como imposición de correctivo.

Los destinos de Porteros que hagan los Ministerios, en uso de las atribuciones que determina este capítulo, además de publicarlos en la *Gaceta de Madrid* lo pondrán en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los efectos del Escalafón.

Art. 11. Cada uno de los Departamentos ministeriales y la Presidencia del Consejo, de la que dependen, conocerá de las faltas que cometa el personal del Cuerpo de Porteros, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 58 y siguientes del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, correspondiendo imponer las correcciones que éste clasifica como *leves* a los Jefes de los servicios de las respectivas oficinas; las denominadas *graves*, se impondrán por los Subsecretarios y Directores generales, mediante formación de expediente, con audiencia del interesado, y con la aportación de estos necesarios requisitos se corregirán por el Ministro del Ramo las clasificadas *muy graves*.

Los castigos que se impongan por los Ministerios se comunicarán a la Presidencia del Consejo para constancia en la misma.

CAPÍTULO IV

CESANTÍAS, EXCEDENCIAS, EXPEDIENTES DE CAPACIDAD, JUBILACIONES, BAJAS, EXPEDIENTES PERSONALES

Art. 12. El pase a las situaciones de excedente y cesante será de la atribución del Ministerio al que pertenezca el interesado y se concederá con arreglo a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y al reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año. La vuelta a activo desde ambas situaciones será concedida por la Presidencia del Consejo con arreglo a las normas que se establecen en el presente Estatuto.

Los ingresados en activo procedentes de la situación de excedentes voluntarios experimentarán la pérdida de tantos puestos en el Escalafón como ascensos a la clase inmediata se hayan adjudicado a los de la suya durante el tiempo que haya permanecido en excedencia.

Los excedentes y los cesantes, al pedir el reingreso indicarán en la instancia la población donde desean ser destinados, accediéndose a ello si conviene al servicio, pero cuando la plantilla de Porteros esté cubierta, el reingresado irá a cubrir el destino correspondiente a la vacante que ocupe, si no tuviera ésta peticionarios, o a las resultas, en caso contrario.

Al cursar los Ministerios la petición de reingreso, además de informarla, acompañarán el expediente personal del interesado, a fin de que esta Presidencia lo curse al Ministerio a que se le destine.

El traslado de la Real orden de reingreso y del nuevo destino del Portero lo hará el Departamento ministerial de su procedencia, sin perjuicio de que el Departamento a que va destinado le extienda la credencial y la remita al interesado.

Art. 13. La jubilación forzosa para este personal será el día en que cumpla los sesenta y siete años.

Los Porteros que al cumplir tal edad careciesen de derecho a jubilación podrán continuar desempeñando su cargo durante los años necesarios para adquirirle, siempre que no excedan de tres y se acredite su aptitud física, previo expediente. Este se deberá instruir todos los años, haciéndose constar la resolución, si fuese favorable a la aptitud del interesado, en su título administrativo. En el mismo día en que adquieran derecho a haber de jubilación pasarán automáticamente a la situación de jubilados. No podrán ascender durante el tiempo de prórroga que por este concepto se les otorga.

Cuando se conceda la continuación del servicio por esta circunstancia, el Ministerio correspondiente lo comunicará a la Presidencia del Consejo, indicando el tiempo que al interesado falta para cumplir los veinte años de servicio y la fecha en que debe causar baja en activo.

Art. 14. Los Jefes de Personal de los distintos Ministerios serán siempre responsables, administrativamente, en el caso de no hacerse en tiempo oportuno las propuestas correspondientes para cumplimiento de lo legislado sobre jubilaciones de Porteros.

También tendrán directa e inmediata responsabilidad de las omisiones o retrasos que les sean imputables por no proceder a las bajas debidas en el Escalafón, que producen trabajos innecesarios e inútiles y rectificaciones de ascenso, con evidente perjuicio de tercero.

Art. 15. Los expedientes personales de los Porteros radicarán en los Ministerios respectivos, y los de cesantes, en la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros. Los Ministerios remitirán, a tal fin, los de los que pasen a esta situación, y a su vez enviará aquélla a los Ministerios los de los cesantes reingresados, cuando tomen posesión de su destino.

El Centro a que se destinen Porteros reingresados, bien sean cesantes o bien excedentes, comunicará directamente a dicha Presidencia, además de hacerlo al Ministerio, si toma o no posesión en el plazo reglamentario.

CAPÍTULO V

DERECHOS PASIVOS.—TÍTULOS.—OBLIGACIONES Y DEBERES. PORTEROS MAYORES.

Art. 16. Los derechos pasivos de los Porteros se regirán por la ley general de Clases pasivas, contando para la jubilación los años de servicios prestados al Estado con cualquier sueldo o clase, siempre que sus haberes hayan figurado en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 17. Cuando los Porteros necesiten un nuevo título administrativo por haber ascendido de clase, por extravío o por cualquier otra causa, serán los Departamentos ministeriales en donde sirven los que procederán a extenderlos.

Art. 18. La clase y la mayor antigüedad en ésta, dentro del personal de Porteros, constituirá un motivo obligado de respeto y acatamiento entre el personal que sirva en una misma dependencia, recayendo siempre el mando en el más antiguo y de mayor clase. Ello no obstante, el Jefe del Departamento queda facultado para elegir de entre los Porteros primeros de plantilla en el mismo el que haya de ejercer las funciones y servicios de Portero mayor dentro del Departamento, y cuyo ejercicio de funciones lo será sin variar en el sueldo y clase que tuviere.

Todos los Porteros serán igualmente aptos para el desempeño de las ocupaciones inherentes al cargo, sin excepción de clases, excluyéndose, únicamente, del turno general al Portero mayor o al que haga sus veces, pero solamente en los Centros en que el número y las necesidades del servicio lo permitan, cuya apreciación será de la exclusiva competencia del Jefe de los servicios.

La Presidencia del Consejo determinará los Centros que, además de los Ministerios, y atendida su importancia y más numeroso personal, hayan de tener destinado Portero mayor.

CAPÍTULO VI

UNIFORMES

Art. 19. Todos los Centros proveerán, con cargo a sus fondos, de uniforme a los Porteros que en los mismos se hallen prestando servicio, y será el que a continuación se describe:

De invierno: Americana de paño azul con doble fila de botones dorados, estampado el escudo nacional, y un galón de flor de lis, de cuatro centímetros de anchura, en la bocamanga, con un botón pequeño dorado en la costura posterior.

Chaleco de igual paño, con cinco botones dorados, estampado el escudo nacional, e idénticos a los de la costura posterior de la bocamanga de la americana.

Pantalón del mismo paño.

Gorra de paño azul con galón de cuatro centímetros de anchura a su alrededor; dos botones dorados, barboquejo, visera de charol y corona de latón.

De verano: De tela caqui, llamada gabardina. Llevará sobre la bocamanga de la americana el galón que se menciona para el traje de paño. El chaleco con cinco botones dorados, como el traje de invierno. El pantalón será de igual tela.

Gorra de la misma forma que la usada en el traje de invierno, pero caqui, llevando igual galón que el que se determina para el traje de paño.

El calzado será precisamente bota negra para el traje de invierno y negra o de color para el de verano.

En los actos de gala y recepciones usarán los Porteros guante blanco, costeado por el Centro a que pertenezcan. Se les exigirá en todo tiempo el uso de corbata negra y de cuello blanco vuelto y almidonado.

Los Porteros mayores, en razón al servicio que desempeñan a las órdenes de los Jefes superiores, usarán levita azul en invierno, con doble galón de cuatro centímetros en la bocamanga.

La duración del traje de paño será de tres temporadas, y de dos la del de verano.

El uso de este uniforme no hace incompatible el que, por razones de una mayor estética y visualidad, y por disponerlo así reglamentos orgánicos, usan los Porteros de algunos Museos, como asimismo los que están al servicio de Centros judiciales y otros.

Al ser trasladado un Portero, se le entregarán los uniformes que tenga en uso, tanto de invierno como de verano, y con su expediente personal se acompañará una nota, debidamente autorizada por el funcionario encargado de los pagos de material, en la que conste la fecha en que han sido entregadas las prendas que usa el mencionado Portero, con el fin de ser tenido en cuenta este dato, tanto en el caso de deterioro prematuro inculpado al Portero, como por el uso del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Regirá como legislación supletoria del presente Estatuto la ley de Bases de 22 de Julio de 1928 y reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del propio año.

Segunda. No se efectuarán convocatorias para su ingreso en el Cuerpo hasta que no le hayan obtenido los Porteros interinos, los que fueron aprobados mediante examen de aptitud y los que figuran como Conserjes coleccionadores de minerales.

Tercera. El personal de este Cuerpo de Porteros podrá asociarse conforme a los preceptos del art. 78 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para fines benéficos o de socorros mutuos; quedando anuladas en la parte pertinente las disposiciones que para asociarse otorguen o hayan otorgado otras autorizaciones para otros propósitos que los enunciados.

Cuarta. El Negociado de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de aplicar esta legislación publicará en el primer trimestre de cada tres años el Escalafón del Cuerpo de Porteros, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas, así como a la relación anual de altas y bajas que se insertará en la *Gaceta* en el mes de Marzo de cada año en el que no se publique dicho Escalafón.

Quinta. Al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se abonará sus haberes y devengos por los Habilitados de los Ministerios, Centros y organismos respectivos con cargo a los créditos que figuran en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 4.º, y Sección 15, capítulo 1.º, art. 3.º de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Sexta. Las normas del presente Estatuto comenzarán a regir y surtirán efectos económicos y administrativos a partir del día 1.º del próximo mes de Agosto.

Los ascensos originados por la corrida de escalas para adaptar las anteriores a las nuevas plantillas, se concederán exclusivamente a la antigüedad, o sea por los números correlativos con que los Porteros figuran en el Escalafón.

Séptima. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá, de Real orden, cuantas dudas surjan y reclamaciones se formulen en interpretación, esclarecimiento y ampliación de las normas del presente Estatuto; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos en el mismo contenidos.

Madrid 22 de Julio de 1930.—Aprobado por S. M., *Dámaso Berenguer.*

(*Gaceta* del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Universitaria Hispanoamericana, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art 1.º, concepto 98 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Luis Gómez Alonso y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias en Madrid y provincias sobre los valores científicos y materiales de todas las Repúblicas hispanoamericanas.

Divulgación de los valores técnicos y culturales de España en Hispanoamérica, por la prensa y otros medios.

Propaganda en favor de la Ciudad Universitaria de Madrid, en la cual se crean Residencias de estudiantes hispanoamericanos.

Fomento de relaciones con las Federaciones universitarias y Centros culturales de España, Portugal e Hispanoamérica.

Incrementar la biblioteca de la Federación, dando preferencia a las obras que se ocupen de los problemas hispanoamericanos.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Patronato Nava de Escuelas Católicas, instituída en San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, por D.ª María de la Concepción Salazar y Chirino, viuda de D. Fernando de Nava y del Hoyo, Marqués de Villanueva de Prado y de Acialcázar, ampliada en cumplimiento del testamento de la mencionada señora por D.ª Nicolasa María del Carmen Cabrera y Alfonso;

Resultando que D.ª María de la Concepción Salazar y Chirino, por testamento ológrafo otorgado a 5 de Mayo de 1905, protocolado en la Notaría de D. Adolfo Carrillo Fragoso, en San Cristóbal de La Laguna (Canarias), a 17 de Octubre de 1912, ordenó la fundación de unas Escuelas genuinamente católicas, determinando la forma de constituirse su Patronato;

Resultando que D.ª Nicolasa María del Carmen Cabrera y Alfonso legó a la Fundación la casa sita en la calle de la Carrera, hoy Obispo Rey Redondo, marcada con el núm. 9, haciendo la entrega por escritura que otorgaron en La Laguna los albaceas de dicha señora, a 19 de Enero de 1929, ante el Notario D. Mariano Martínez Tejeiro;

Resultando que la Fundación posee actualmente dos fincas urbanas: una, la dicha casa núm. 9 de la calle del Obispo Rey Redondo, de La Laguna, valorada en 50.000 pesetas; y otra, en la misma calle, inmediata a la anterior, valorada en 25.000;

Resultando que posee, además, 65.000 pesetas en metálico;

Resultando que la fundadora asigna la representación, dirección y administración de la Obra pía a un Patronato compuesto de cinco personas, que han de ser los dos Curas párrocos del Sagrario (Catedral) y de Nuestra Señora de la Concepción, de La Laguna; dos vecinos padres de familia, de notorio catolicismo, elegidos de por vida por el excelentísimo Ayuntamiento, y otro seglar, padre de familia, obrero o labrador, que elegirá por el tiempo de su voluntad el Prelado diocesano;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los atículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que según tiene declarado este Ministerio, sancionado por múltiples sentencias del Tribunal Supremo, para que se estime a los patronos relevados de tal obligación, precisa que los fundadores hayan manifestado de un modo terminante y concreto su voluntad de que sea así;

Considerando que las Fundaciones, según preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deberán tener invertidos sus caudales en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía, salvo los inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de su fin;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Patronato Nava de Escuelas Católicas, de La Laguna, instituída en San Cristóbal de La Laguna, de la isla de Tenerife, por D.ª María de la Concepción Salazar y Chirino, viuda de D. Fernando de Nava y del Hoyo, Marqués de Villanueva del Prado y de Acialcázar, ampliada por D.ª Nicolasa María del Carmen Cabrera y Alfonso.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a las cinco personas que determinó la cuasante habían de tener a su cargo la representación, dirección y administración de la Obra pía, los dos señores Curas párrocos del Sagrario (Catedral) y de Nuestra Señora de la Concepción, de La Laguna, y los tres elegidos en la forma que dejó también dispuesto, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el remanente en metálico que constituye parte de los bienes fundacionales se invierta en una lámina intransferible de la Deuda interior del Estado, al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Emeterio Félix García y García, en Oncala, provincia de Soria, ha elevado instancia a este Protectorado solicitando autorización para destinar las rentas fundacionales a gratificar a los Maestros de las Escuelas nacionales de dicho pueblo, encomendándoles en horas extraordinarias la enseñanza de Religión, Mercantil y Educación moral y cívica en la de niños, y supletorias de Puericultura y Economía doméstica en la de niñas;

Resultando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Junta local de primera enseñanza de Oncala y por el Inspector Jefe de la provincia;

Resultando que el fundador dispuso que los rendimientos del capital con que dotó a la Obra pía se aplicasen exclusivamente a sobresueldos de los Maestros;

Considerando que con la petición formulada se dará cumplimiento a lo dispuesto por el fundador, ley en la materia, haciéndose, además, compatible a los Maestros nacionales el percibo de gratificación con cargo a las rentas de la Obra pía, ya que ésta se abonará por trabajos extraordinarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación al legado hecho por D. Antonio Used Ruiz, fallecido en Belchite (Zaragoza), para la construcción de Escuelas en su pueblo natal;

Resultando que el causante falleció en Belchite el 16 de Abril de 1927 bajo testamento ológrafo fecha 25 de Junio de 1926, protocolado por el Notario del citado Belchite D. Juan J. Gerona Almech en 21 de Mayo de 1927, en virtud de auto del Juzgado de primera instancia del referido lugar de 14 del mismo mes y año;

Resultando que el Sr. Used, por el meritado testamento, estableció diversos legados, uno de ellos concebido en los siguientes términos: «Si muero en mi casa, se le entregarán a la persona que me haya cuidado durante mi enfermedad *10.000 pesetas*, corriendo a cuenta del capital relicto el pago de los derechos reales correspondientes a los legados.»

Resultando que el Sr. Used termina su testamento dejando el capital sobrante para construir, o ayudar a construir, Escuelas graduadas *en su pueblo;*

Resultando que, según se hace constar en la partida de defunción, de la cual obra en el expediente copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, el causante era natural de Belchite;

Resultando que del capital relicto se hizo cargo la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza en virtud de orden de esa Dirección general de primera enseñanza, fecha 7 de Julio de 1927;

Resultando que, habiéndosele pedido manifestase el estado de este asunto, ha remitido un informe del que se desprende existir actualmente en su poder, procedentes del legado en cuestión, 56.004 pesetas en títulos de la Deuda amortizable de 1920 y 1927, más 9.130,75 en metálico;

Resultando que no habiendo fallecido el causante en su casa, sino en la fonda de D. Doroteo Germán, de Belchite, este señor se creyó con derecho al legado de 10.000 pesetas establecido por el causante para la persona que le cuidase durante su última enfermedad si moría en su casa, habiendo sido desestimada tal pretensión por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza;

Resultando que dicho Sr. Germán ha entablado juicio declarativo de mayor cuantía contra la citada Junta provincial de Beneficencia, en reclamación de las citadas 10.000 pesetas;

Resultando que ésta manifiesta haber acordado oponerse a la demanda, pasando los antecedentes al Letrado de la Beneficencia D. Julián Alberto Cerezuela, para que la conteste en tiempo y forma;

Resultando que para proseguir las actuaciones solicita la autorización que determina el art. 52 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto remite copia de la demanda y otros documentos que juzga necesarios;

Considerando que no habiendo determinado el causante en su testamento cual era su naturaleza, debe ser justificado este extremo, toda vez que el legado para la construcción de Escuelas lo hace a favor de su pueblo, no siendo suficiente a tal fin la declaración hecha en la partida de defunción;

Considerando que ello puede hacerse por medio de la partida de bautismo debidamente legalizada, ya que dada la edad del causante a su fallecimiento, su nacimiento ocurrió antes de la ley del Registro civil;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza debe rendir cuenta justificada de su gestión en este asunto, para su debido examen por este Ministerio;

Considerando que si bien los preceptos del art. 52 de la instrucción del Ramo se refieren sólo a Fundaciones benéfico-docentes, deben aplicarse por analogía en el presente caso por tratarse de un legado de los comprendidos en el art. 15 del Rual decreto de 27 de Septiembre de 1912 que en armonía con el 16 disfruta de los beneficios de pobreza en el sentido legal, y con el 2.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que al expediente se han unido los documentos que determina el citado art. 52 de la instrucción, de los que se desprende la necesidad de defender los intereses del legado en cuestión, por lo que debe concederse autorización a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza para que valiéndose de los Letrados del Ramo se persone en los autos y defienda en cuantas instancias sea necesario el legado de que se viene haciendo mérito;

Considerando que por el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 se obliga a los Ayuntamientos a construir, instalar y conservar las Escuelas nacionales de primera enseñanza en locales que reunan condiciones higiénicas y pedagógicas, añadiendo que esa obligación será exigida por el Estado a los Municipios en la forma y modo que en cada caso se establezca;

Considerando por tanto que este legado viene a aliviar obligaciones que pesan sobre el Ayuntamiento, pero no sobre el Estado, aun cuando por la naturaleza que reviste asimismo le afecte;

Considerando que por ello no es solamente procedente la intervención del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en funciones de Protectorado de la Beneficencia particular docente, por medio de sus adecuados organismos, cuales son las Juntas provinciales de Beneficencia y los Letrados de las mismas, sino que siendo a la vez de interés para él como representante del Estado en lo que a la enseñanza afecta, debe procurar que sean defendidos también los intereses que desde tal punto de vista puedan corresponderle por la Abogacía del Estado de Zaragoza;

Considerando que una vez determinado cuál sea el pueblo beneficiado con este legado, por ser el de la naturaleza del señor Used, será llegado el momento de solicitar los asesoramientos precisos a fin de conocer si una vez construídos los edificios Escuelas, el Estado nombrará y sostendrá con el carácter de nacionales los Maestros que ellas precisen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se justifique, por medio de la partida de bautismo, debidamente legalizada, la naturaleza del causante.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza rinda cuenta justificada de su gestión en este asunto, para su examen.

3.º Que se conceda a la misma la necesaria autorización para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos del legado en cuestión.

4.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda, para que por la Dirección general de lo Contencioso se den las debidas instrucciones a la Abogacía del Estado de Zaragoza para que pueda intervenir en defensa de los intereses del Estado en el legado de que se trata.

5.º Que una vez conocido el lugar de la naturaleza del señor Used se dé conocimiento del expediente a la Sección 11 del Ministerio para que informe sobre si construídos en aquél edificios para Escuelas graduadas, se nombrará para ellas Maestros nacionales y se abonarán sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 de Mayo de 1930, se ha puesto a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 113,86 pesetas (de las cuales falta aún que abonar el correspondiente impuesto de Derechos reales), procedentes de la liquidación de la herencia de D. Aquilino Ruiz Pozo, fallecido el 14 de Abril de 1925 en Portugalete (Vizcaya), y del cual fué declarado heredero el Estado, según *ab-intestato* aprobado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, fecha 17 de Enero de 1929;

Resultando que, según informe del Inspector Jefe de primera enseñanza en Vizcaya, el Sr. Ruiz Pozo era vecino, a su fallecimiento, de Portugalete;

Resultando que dicho Inspector propone que la cantidad que a Instrucción pública corresponde se invierta en material escolar, con destino a las Escuelas gratuitas de aquella localidad;

Considerando que ocurrido el fallecimiento del causante, en 14 de Abril de 1925, son de aplicación a este caso las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de Noviembre de 1918, y no las del de 23 de Junio de 1928;

Considerando que, según el art. 15 del primero de los citados Reales decretos en relación con el 956 del Código civil, debe destinarse la cantidad de referencia en primer término a atenciones de las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante;

Considerando que la propuesta hecha por la Inspección de primera enseñanza de Vizcaya se ajusta a estos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice al Inspector Jefe de primera enseñanza de Vizcaya para que retire de aquella Delegación de Hacienda las 113,86 pesetas que a dicho Ramo han correspondido en el *ab intestato* de D. Aquilino Ruiz Pozo, vecino que fué de Portugalete.

2.º Que la cantidad líquida que resulte, una vez satisfecho el impuesto de Derechos reales, la invierta dicho Inspector en material escolar, que distribuirá entre las Escuelas públicas gratuitas del citado Portugalete; y

3.º Que una vez hecho así rinda la oportuna cuenta justificada de tal inversión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta correspondiente al año de 1929 de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Ramón de Durañona, en San Salvador del Valle (Vizcaya);

Resultando que por Real orden fecha 6 de Agosto último, y con motivo de la censura de la cuenta de esta Obra pía de 1928, entre otros extremos, se dispuso:

a) Que el saldo a favor resultante en dicha cuenta se invirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación, y como aumento de su capital, dando cuenta a este Ministerio de haberlo hecho así; y

b) Que justificara, asimismo, la causa que motiva la merma de la renta de la inscripción intransferible que constituye parte del capital fundacional;

Resultando que del somero examen de la aludida cuenta de 1929 se desprende que la renta de la inscripción de que se ha hecho mérito sigue mermada, sin que por el Patronato se hayan aducido razones en justificación de dicha merma;

Resultando que tampoco se ha cumplido lo que se ordenaba en la Real orden de 6 de Agosto de 1929, en lo que respecta a la inversión del saldo sobrante en inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Considerando que la conducta del Patronato implica una manifiesta negligencia en el cumplimiento de las órdenes emanadas de este Protectorado;

Considerando que este proceder cae dentro de lo preceptuado en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en lo que respecta a las causas que pueden motivar la suspensión o destitución de los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que hasta tanto no se haya llevado a su total y debido cumplimiento la Real orden de 6 de Agosto, tantas veces citada, no procede aprobar la cuenta de 1929, para cumplir la cual se concederá al Patronato un plazo prudencial de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente, pasado el cual se procederá por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya a incoar el expediente sumario que preceptúa el art. 17 de la instrucción del Ramo, sirviendo la presente como amonestación reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver que se deje en suspenso la censura de la cuenta de 1929 de la Fundación que nos ocupa, hasta que por el Patronato de la misma no se lleve a su total cumplimiento la Real orden de 6 de Agosto de 1929, para lo cual se le concederá un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente, pasado el cual procederá la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya a incoar el expediente sumario que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el presupuesto de obras a realizar en la casa-habitación del Maestro de la Fundación Escuela, instituída en Proaño, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander), por un bienhechor;

Resultando que dicho presupuesto asciende a 1.250 pesetas;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 y que en el expediente que la produjo quedaron ya acreditadas las malas condiciones del edificio fundacional, por lo que se dispuso que al expediente de transmutación de fines que se manda incoar se aportasen los elementos técnicos precisos y los oportunos presupuestos de obras, para que al resolverse se tuviese en cuenta si procediese el estado del edificio propiedad de la Fundación, en el que se dan las clases de la Escuela nacional;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos, impuesta por el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928, instalar, construir y conservar los edificios para las Escuelas nacionales;

Considerando que en el presente caso y a reserva de lo que en el expediente de transmutación de fines se resuelva, la Fundación viene supliendo una obligación municipal,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Dejar en suspenso la tramitación de dicho presupuesto, que será unido en su día al expediente de transmutación.

2.º Que se ruegue a la Junta provincial de Beneficencia de Santander la urgente tramitación de dicho expediente.

3.º Que por dicha Junta se invite al Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, al que pertenece el pueblo de Proaño, a que tome a su cargo la ejecución de dicho presupuesto, ya que es su obligación conservar los edificios Escuelas y que en este caso la Fundación, interinamente, le proporciona aquél sin retribución alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Aranegui y Coll Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Aranegui y Coll.

Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene, Teología y Biología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, en virtud de oposición libre, por Real orden de 20 de Abril de 1929.

Premio extraordinario en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Delegado de la Real Sociedad Española de Historia Natural y de la Sociedad de Estudios Vascos en el XII Congreso de la Unión Geográfica Internacional celebrado en Inglaterra en 1928.

Es autor de varias publicaciones, entre ellas, *La Laguna de Gallocanta y la Geología de sus alrededores*, *Las terrazas en el país vasco*, *El XII Congreso internacional de Geografía*, *Formaciones cuaternarias en la cuenca del Cardoner*, *Nuevos datos sobre las terrazas cuaternarias en los ríos Jarama y Henares*.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hipólito R. Romero Flores Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lugo se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Hipólito R Romero Flores.

Catedrático numerario de Filosofía, en virtud de oposición entre Auxiliares y Real orden de 19 de Julio de 1926.

Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Filosofía), con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor graduado en la misma Facultad y sección, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Es autor de un trabajo titulado *Motivos actuales del pensamiento filosófico*.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Lemus y Rubio, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, en solicitud de que se le declaren de mérito las obras de que es autor tituladas *Manual de Preceptiva literaria o teoría del arte literario* y *Ejercicios literarios de Análisis y Composición*;

Teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren de mérito para la carrera del Sr. Lemus Rubio las citadas obras de las que es autor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Ramón Gállego Urruela, ex Catedrático interino del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 26 de Junio último disponiendo su cese;

Resultando que a instancia de D. Jaime Cardoner, Auxiliar propietario de la sección de Letras del mencionado Instituto, se dispuso que el Sr. Gállego cesase en su cargo de Catedrático interino de Lengua y Literatura latinas, considerando el caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, disponiéndose asimismo que el Sr. Cardoner percibiese los dos tercios del sueldo de la Cátedra vacante;

Resultando que el Sr. Gállego eleva instancia reclamando contra las resoluciones anteriores, por estimar que erróneamente se aplicó el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, cuando debió de hacerse presente el de 3 de Mayo de 1928, de creación de los Institutos de Tortosa, Calatayud y Zafra;

Considerando que el art. 5.º del citado Real decreto de 3 de Mayo de 1928 dice textualmente: «queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras de los nuevos Centros»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto la Real orden de 26 de Junio último, reintegrando al Sr. Gállego a su Cátedra en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser publicada dicha disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Niño Astudillo, Auxiliar de la sección de Letras de ese Instituto, en la que solicita se le conceda los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Lengua latina que actualmente desempeña;

Teniendo en cuenta que el Catedrático de la referida disciplina pasó a ocupar el mismo cargo en el Instituto-Escuela, de esta Corte, y que, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Marzo de 1930, fué nombrado en propiedad para desempeñarla, llevando consigo los haberes que percibía por el desempeño de dicha Cátedra en el Instituto de su procedencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Niño Astudillo, toda vez que en la actualidad no tiene dotación la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas destinada a subvencionar el curso hispanofrancés que ha de celebrarse en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos;

Visto el presupuesto elevado a este Ministerio por el Director de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto aludido y disponer sea librada con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados la cantidad de 10.000 pesetas, a justificar, con destino al curso hispanofrancés, de Burgos, debiendo expedir el oportuno libramiento a nombre del Habilitado del material del Instituto de Burgos, D. Marcelino Cillero y Angulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1901,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Centro a D. Delfín Gómez Bringas, Auxiliar de la sección de Letras del mismo, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído al Profesor de Francés del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza, D. Antonio Matheu Alonso;

Resultando que a virtud de denuncia presentada en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria contra el Profesor interino de Francés del Instituto local de Ibiza, don Antonio Matheu Alonso, por supuesta imposición a los alumnos de determinados libros de texto y otros abusos con esto relacionados, se mandó instruir expediente a dicho Profesor, y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona se designó Juez instructor al Catedrático de aquella Facultad de Medicina D. Antonio Salvat Navarro;

Resultando que el Sr. Salvat se constituyó en Ibiza e instruyó las oportunas diligencias en depuración de la verdad acerca de los hechos denunciados, llevando las actuaciones con toda escrupulosidad y celo;

Resultando que, cumplidos todos los trámites, se llegó a la propuesta de responsabilidad, hecha en 15 de Mayo de 1929 por el Instructor, en la cual, estimando probadas la falta de desobediencia contra las disposiciones del señor Comisario regio del referido Instituto, la de desconsideración a todas las autoridades académicas, y otra contra la delicadeza que impone el cargo profesional para con los alumnos y sus familias, aprovechando circunstancias que facilitaban un lucro exagerado en la venta de libros, y, en algunas ocasiones, mediante una conducta personal para con ciertos alumnos, que contrasta con la correcta que, generalmente, dispensaba a los demás, se proponía la pena de «separación temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo» durante seis meses;

Resultando que el Consejo universitario de Barcelona, en sesión del día 10 de Julio de 1929, y previo informe, de acuerdo con el ponente del mismo, Decano de la Facultad de Derecho, Doctor Gómez del Campillo, resolvió confirmar la propuesta del Instructor, y por tratarse de sanción superior a las que puede ejecutar por sí el Consejo universitario, se elevó dicho expediente a la superioridad;

Visto el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se confirme la sanción impuesta al referido Profesor, D. Antonio Matheu Alonso, por el Consejo universitario de Barcelona, y, en su consecuencia, quede el Sr. Matheu Alonso separado temporalmente del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo durante seis meses.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Anunciada al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Italiano de esa Escuela profesional de Comercio por Real orden de 3 de Julio último, y transcurridos los plazos reglamentarios de este concurso sin que se haya presentado instancia alguna solicitando dicha vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto este concurso y que se anuncie de nuevo dicha plaza, en su día, para ser provista en el turno de oposición entre Auxiliares, que es el que legalmente le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga.

(*Gaceta* del 25.)

En el expediente promovido a instancia de D. Eloy Diez Montoya solicitando se le reconozca el derecho a concursar Cátedras de Legislación mercantil comparada de Escuelas de

Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El Catedrático D. Eloy Diez Montoya, que a virtud de oposición ingresó en el Profesorado de Escuelas de Comercio y por Real orden de 7 de Marzo de 1911 como Catedrático de Economía política y Legislación mercantil, solicita se le reconozca, para los efectos de concurso, iguales derechos que a los Catedráticos de oposición directa a Cátedra de Legislación mercantil comparada.

»Informa el Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián que juzga digna de atención la instancia del Sr. Diez Montoya, porque las asignaturas que comprende la citada Cátedra de Legislación mercantil comparada son análogas, en su mayoría, a las que constituyen la Cátedra que el señor Diez Montoya opositó.

»El Negociado del Ministerio propone se desestime dicha petición, con cuyo parecer se conforma la Sección, y funda esta propuesta en los siguientes resultandos: ingreso del interesado; asignarle en la reforma de 1915 las disciplinas del grupo B (Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España), y a virtud de concurso y posteriormente ser nombrado Catedrático de este citado grupo, consignando también que, por Real orden de 3 de Marzo de 1925, fué encargado interinamente del desempeño de la Cátedra de Legislación mercantil comparada, y funda también su propuesta el Negociado en los siguientes considerandos: no haberse separado el Sr. Diez Montoya, en las diferentes reorganizaciones de la enseñanza de Comercio, de la Cátedra que opositó; no suponer reconocimiento de derecho alguno al desempeño de Cátedra con carácter interino y por acumulación en cuanto pueda referirse a concursos cuyas condiciones señala el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, modificando el art. 12 del de 30 de Abril de 1915.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe ser desestimada la petición del Sr. Diez Montoya de considerarle a efectos de concurrir a concursos de Cátedra de Legislación mercantil comparada en Escuelas de Comercio, como de oposición directa a esta disciplina y así lo propone a la superioridad. Descansa la propuesta formulada en los considerandos apreciados por el Ministerio y, además, en que el interesado, prescindiendo de asignación de Cátedras sin protesta por reforma de plan, al concurrir al concurso para proveer la Cátedra de Legislación mercantil española definió por voluntad propia sus derechos preferentes a los efectos de concurso para provisión de Cátedra de esta disciplina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Compañy y Bosch, Profesor auxiliar numerario de entrada de Arabe vulgar de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 1.º de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pover Motta, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 22 de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.250 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Segura e Hidalgo, Profesor especial de Oficina mercantil de la sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 1.º del corriente mes, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 4.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Federico Lucini y Pérez, Profesor auxiliar numerario de la sección de vulgarización para adultos aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis María Sanjuán Barbosa, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Mesonero Romano y Barrón, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido

en 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia de D. Enrique Fernández Rojo solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Enrique Fernández Rojo, Teniente de Intendencia, solicita que estudios cursados en la Academia militar de Intendencia le sean convalidados los que cita en su instancia para la carrera de Comercio. Y siendo este caso semejante al de don Manuel Fernández Cano,

«Esta Comisión, conformándose con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, propone sea desestimada la petición del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Buero García Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Abril último, por el que se reorganiza el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos y se confieren atribuciones extraordinarias al Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Para la recta interpretación del párrafo segundo del artículo 1.º de dicho Real decreto, que dispone que el Comisario regio estará en relación directa con el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con quien despachará directamente los asuntos de la Comisaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que todos los asuntos de cualquier género que sean, que el Comisario regio tenga que proponer al Ministro o que tenga éste que encomendar a la ejecución del Comisario, se tramiten directa y personalmente por dicho Comisario regio sin previo informe ni tramitación de ninguna otra autoridad ni oficina, y que el mencionado Comisario regio quede autorizado para ejecutar directamente las resoluciones y órdenes que del Ministro reciba y expedir los títulos administrativos y los traslados de las resoluciones que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Pedro Schwartz Ballester solicitando aclaración a la resolución dictada por esa Dirección general de 24 de Mayo de 1929, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por D. Pedro Schwartz Ballester en súplica de que se aclare la resolución de la Dirección general de Administración local de 24 de Mayo de 1929, dictada con vista del informe emitido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dispuso que con el título de Piloto de la Marina mercante podía el interesado tomar parte en oposiciones a Oficiales de la Administración municipal y provincial;

»Resultando que el Sr. Schwartz Ballester solicitó que el certificado de alumno de Náutica se equiparase al de Piloto de la Marina mercante, al de Maestro nacional y al de Bachiller elemental, considerándole como título académico suficiente para tomar parte en oposiciones a plazas de Oficiales de la Administración municipal y provincial;

»Resultando que en la resolución del Ministerio de la Gobernación, dictada previo informe del de Instrucción pública, se decía que con el título de Piloto se podía tomar parte en las referidas oposiciones;

»Resultando que el Sr. Schwartz pide aclaración de dicha resolución, pues lo que él solicitó expresamente dice que fué que se equiparase al título de Bachiller elemental el certificado de alumno de Náutica;

»Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1924, por el que se rigen los estudios de Náutica;

»Considerando que el certificado de alumno de Náutica, de que habla el art. 13 del mencionado Real decreto, no es sino la habilitación de los alumnos que han cursado en las Escuelas de Náutica para realizar las prácticas navales, con el fin de obtener el título de Piloto, que es el verdadero y único título en dichas Escuelas, ya que el certificado de alumno no representa terminación de grado ni carrera y sólo la aptitud en ciertas materias para poder completar su profesión mediante las prácticas;

»Considerando que si el Estado exige, para tomar parte en ciertas oposiciones, títulos académicos determinados, la extensión que a este precepto pueda darse equiparando a ellos otros títulos, requiere que se trate efectivamente de verdaderos títulos que supongan la capacitación, no sólo académica, sino social, que el Estado quiere en los aspirantes;

»Considerando, en consecuencia, que no es lo mismo el certificado de alumno de Náutica, que no representa sino el aprovechamiento del interesado en diversas asignaturas, pero que no habilitan en conjunto más que para hacer las prácticas en navegación y terminar así su carrera, pudiéndose con él únicamente intentar la conmutación de las asignaturas, pero no equipararse a título académico alguno por modesto que sea,

»Esta Comisión es de opinión que no procede hacer extensiva al certificado de alumno de Náutica la equiparación con el título de Bachiller elemental ni con el de Maestro nacional que para oposiciones a plazas de la Administración municipal y provincial se otorgó al título de Piloto de la Marina mercante, y, en este sentido, no ha lugar a aclarar la parte dis-

positiva de la resolución de 24 de Mayo de 1929 en la forma que el Sr. Schwartz solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director general de Administración local.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la pl za de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca;

»Resultando que las mencionadas oposiciones se han verificado sin que contra las mismas se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

»Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el reglamento vigente de oposiciones a Cátedras y demás disposiciones pertinentes,

»Esta Comisión estima que procede aprobar las mismas y nombrar Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca a la opositora propuesta, D.ª María de la Concepción Alós y Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Aurelia Miquel Gómez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, solicitando se le reconozca, para los efectos de la concesión del tercer quinquenio, el tiempo que desempeñó dicha asignatura en la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, desde el 26 de Septiembre de 1899 hasta el 31 de Diciembre de 1901, en que cesó en dicho cargo por supresión del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto del citado año;

Resultando que D.ª Aurelia Miquel fué nombrada a propuesta en terna por el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del Real decreto de 28 de Septiembre de 1898, por orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 15 de Septiembre de 1899, posesionándose el día 26 del mismo mes y año;

Resultando que la interesada cesó en el desempeño del expresado cargo el 31 de Diciembre de 1901, por haber sido suprimido en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto del mismo año;

Considerando que dicho nombramiento le fué otorgado en propiedad y que los haberes del expresado cargo figuran detallados en los presupuestos de este Departamento durante los años en que la solicitante desemp ñó su plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se reconozcan a D.ª Aurelia Miquel Gómez los dos años, tres meses y cinco días que prestó de servicios en la Escuela Normal de Maestras de Alicante, anteriormente detallados.

2.º Que dichos servicios le sean acumulables para los efectos de los ascensos por quinquenios.

3.º Que en virtud de todo lo expuesto se le conceda el tercer ascenso por quinquenio, con efectos económicos de 1.º de Septiembre de 1928, ya que por el reconocimiento de servicios hay que retrotraer a dicha fecha los quince primeros años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo resuelto por Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Miquel Gómez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde 1.º de Septiembre de 1928 sobre el sueldo anual de 5.000, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Comisario regio de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique García Prada y D. Francisco J. Rubio Vidal, Auxiliares de Ciencias y Pedagogía, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, solicitando permutar las secciones que sirven;

Considerando que, según se deduce de la instancia de los interesados y del informe del señor Director del referido Centro, la enseñanza en dicha Escuela resultaría favorecida, porque las aficiones y aptitudes de los solicitantes les lleva a pretender el desempeño de funciones más en armonía con sus conocimientos y disposiciones especiales;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la concesión de esta clase de permutas y que por resoluciones anteriores se han otorgado otras análogas o semejantes a la que solicitan los referidos Auxiliares, como fué la concedida por Real orden de 15 de Julio de 1922 entre los Auxiliares de Ciencias y Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres D. Enrique de la Monja y D. Marcelino García Monje, así como también las aprobadas por Reales órdenes de 20 de Octubre de 1927 y 2 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los expresados Auxiliares y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Enrique García Prada pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, y D. Francisco J. Rubio Vidal el de Auxiliar de Ciencias de dicho Centro, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y la gratificación de 2.000, respectivamente, que en la actualidad perciben los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia presentada por D. José Bayo y Campo del cargo de Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Avila, por haber desaparecido las causas que motivaron su nombramiento, y que se le den, en su Real nombre, las gracias por el acierto con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila a la Profesora numeraria de dicho Centro D.ª Baldomera Emilia Martín González

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente con motivo de la instancia de D.ª Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en la cual manifiesta que durante el verano último organizó, por orden de este Ministerio, una Colonia escolar de niñas en El Molar (Madrid), con los más excelentes resultados; y en vista de ello y deseosa de contribuir a tan benéfica obra, solicita se le autorice para organizar otra Colonia escolar en el presente verano, concediéndole para los gastos de la misma la cantidad de 9.000 pesetas, según presupuesto que acompaña;

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1929 organizó la solicitante, con la intervención de este Ministerio y en representación del mismo, una Colonia escolar de niñas que se estableció en el Molar, estando al frente de la misma la Inspectora de primera enseñanza de Toledo D.ª Josefina Alvarez, auxiliada por una Maestra;

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza organizar directamente por este Departamento una Colonia escolar de niñas, como se realiza una de niños de esta clase, ensayo que conviene continuar para aprovechar las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución;

Considerando que el presupuesto de gastos de esta Colonia responde a la finalidad que se persigue;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Interventor general de Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organice una Colonia escolar de niñas de las Escuelas nacionales, que se establecerá en El Molar (Madrid), que organizará la solicitante, en representación de este Ministerio, estando al frente de la Colonia la Inspectora mencionada, con el auxilio de una Maestra; y

2.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos, y para atender a los gastos de la misma se concede la cantidad de 9.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Profesora, D.ª Maravillas Segura Lacomba, entendiéndose que no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anglés (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé para la construcción, por el Ayuntamiento de Anglés (Gerona), de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María Plaja;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Plaja para la construcción, por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Massanet de la Selva (Gerona) solicitando una subvención de 8.000 pesetas para terminar un edificio destinado a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Buenaventura Conill;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Buenaventura Conill para la terminación, por el Ayuntamiento de Massanet de la Selva (Gerona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 8.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cheste (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Alfonso Fungairiño;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfonso Fungairiño para la construcción, por el Ayuntamiento de Cheste (Valencia), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuarte (Huesca) solicitando una subvención de 6.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina y González-Novelles;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina y González-Novelles, para la construcción, por el Ayuntamiento de Cuarte (Huesca), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando subvención por un edificio que ha construído en el barrio de San José con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pelayo López y Martín-Romero, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Las Palmas la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construído en el barrio de San José con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azaila (Teruel) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Azaila (Teruel) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Septiembre de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Septiembre de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villafranca de Bon-Any (Baleares) de la subvención de pesetas 40.000 que, en principio, le fué concedida por Real orden de 8 de Junio de 1928 para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Bon-Any (Baleares) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aytona (Lérida) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Septiembre de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido

en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Aytona (Lérida) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Falces (Navarra) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 10 de Marzo de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Falces (Navarra) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel García Mansilla en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Jaime de Echevarría Isasi e Isasmendi en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto no acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Rueda Alba en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Gómez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado permitiéndole cursar la carrera del Magisterio con la prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 22 de Agosto de 1930 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de nombramiento de Director del Archivo Histórico Nacional.—Página 289.
Otro de ídem íd. del Museo Arqueológico Nacional.—Página 290.
Otro de aprobación del proyecto adicional al de construcción del edificio «Instituto Cajal».—Página 290.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 290.*
Licencia.—Página 290.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 290*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 292.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Incluyendo en la Sección 11 los servicios de Escuela Central de Anormales y Enseñanzas Maternales.—Página 292.

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Fernando Campuzano y D. José Martínez Argüelles en la XXXVI Conferencia Internacional de Derecho, de Nueva York.—Página 292.*

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 293*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 293.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 294.*
Ascensos.—Página 295.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 295.*
Denegando reclamación contra nombramiento.—Página 295.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Haciendo extensiva al de Valladolid la Real orden de 10 de Marzo último.—Página 295.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando petición de la Sociedad Española Esperantista.—Página 296.*
Desestimando petición de D. Ricardo Navarro.—Página 296.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 296.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª Escolástica Capetillo.—Página 299.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 299.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Concesión de crédito.—Página 300.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios.—Página 300.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegación de peticiones de D.ª Felisa Ariza y de D. Antonio Priego.—Página 300.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 301.*

LICENCIAS.—*Página 301.*

JUBILACIONES.—*Página 301.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 302.*
Nombramiento.—Página 302.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 302.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 302.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor.—Página 303.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Monumentos.—Las ruinas y murallas y cuanto se descubra en el Predio de Torre d'En Gaumés, Menorca (Baleares).—Página 303.
Necrópolis de Carmona.—Aceptando la donación.—Página 303.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramiento para la Biblioteca popular del Hospicio.—Página 304.
Adquisición de un modio de bronce.—Página 304.
Traslados.—Página 304.

Ministerio.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 10, 9.º y 32 del Real decreto orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en nombrar a D. Manuel Magallón Cabrera, Director del Archivo Histórico Nacional, Inspector general y Visitador de los Archivos.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 31.)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 10, 9.° y 32 del Real decreto orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en nombrar a D. Francisco Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Director del Museo Arqueológico Nacional, Inspector general y Visitador de los Museos Arqueológicos.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, en aplicación del art. 71 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y en consonancia con el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, se aprueba el proyecto adicional al de construcción del edificio destinado a Laboratorio de investigaciones biológicas, denominado «Instituto Cajal», formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto de ejecución material importante 499.874,50 pesetas.

Art. 2.° Se autoriza a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para invertir en parte de las obras comprendidas en el citado proyecto la cantidad de 200.000 pesetas, que deberán abonarse con cargo al crédito de 500.000 que, con el carácter de subvención a dicha Junta, se consigna en el capítulo 27, art. 2.°, concepto 4.° del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a cuyo efecto se expedirá el oportuno libramiento, en concepto de «a justificar», a favor del Habilitado Contador del repetido organismo, D. Luis Hervás Alvarez.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central, D. Rafael Villanueva Angulo a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Jesús Legendre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, D. Higinio Bullón Ramírez a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Rafael Villanueva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.° del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª María Suárez Baíllo, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Higinio Bullón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Museo de Arte Moderno, segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando el abono de la subvención de 2.250 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 46 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Cayhuela Ferrández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primer curso: Aritmética y Geometría.
Segundo ídem: Gramática española.
Tercer ídem: Francés e Inglés.
Cuarto ídem: Técnica profesional.
Quinto ídem: Técnico-práctica profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 114 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro García Camio y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización del X Salón de Otoño.—Publicación de la revista *Gaceta de Bellas Artes*.—Organización de Exposiciones colectivas en el extranjero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Internado para normalistas Institución Divino Maestro, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel del Jesús Moreno y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 106 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Isidro Jiménez Gallego y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Francés y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de La Milagrosa, de Polanco (Santander), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Balbina Vélez y González y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión y Moral.—Gramática.—Geometría.—Geografía.—Historia sagrada.—Economía.—Dibujo.—Moral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupues-

to, a nombre de la Rvda. M. Amelia García Mercadal y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo. — Historia sagrada. — Gramática. — Aritmética. Geografía.—Dictado y análisis.—Ortografía.—Geografía descriptiva de Europa, América, etc.—Historia de España.—Nociones de Geometría.—Fisiología e Higiene.—Contabilidad. Mecanografía.—Dibujo.—Pintura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Universidad popular Segoviana, de Segovia, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 24 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Javier Cabello y Dodero y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias de extensión universitaria.—Lecciones de vulgarización.—Excursiones y visitas científicas y artísticas.—Bibliotecas circulantes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Farándula, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis García Antolín y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases teórico-prácticas de Declamación.—Historia del Teatro.—Caracterización e indumentaria.—Concursos de obras teatrales entre autores noveles.—Conferencias, etc.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro elemental, expedido en 1.° de Abril de 1893 a favor de D. José María Díaz Sánchez.

Madrid 26 de Julio de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de primera enseñanza de D.ª Lucila Recuenco López, expedido en 6 de Agosto de 1926.

Madrid 1.° de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 3.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de primera enseñanza de D.ª Concepción Madrigal González, expedido en 13 de Octubre de 1923.

Madrid 1.° de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 3.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro elemental de D. Nemesio Abad Benito, expedido en 18 de Diciembre de 1908.

Madrid 1.° de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Adscritos actualmente a la Sección 10 de este Ministerio los servicios referentes a la Escuela Central de Anormales y a las Secciones de enseñanza maternal, y teniendo una y otras, por su carácter de Escuelas nacionales y por los asuntos que comprenden, mayor relación con la enseñanza primaria que con la correspondiente a la formación del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que pasen a formar parte de la Sección 11, que interviene, entre otras cosas, en la creación de Escuelas e instituciones complementarias de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DELEGADOS OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados de este Ministerio en la XXXVI Conferencia Internacional de Derecho, que, organizada por la Internacional Law Association, se celebrará en Nueva York, en los días 2 al 12 del próximo mes de Septiembre, a D. Fernando Campuzano y D. José Martínez Argüelles, propuestos para esta representación por la Asociación Española de Derecho internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luciano López interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid);

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Valladolid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disci¡ lina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la repetida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Marco interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultan lo que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 16 de Agosto del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que acordó reformar el reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación, en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento que ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Zaragoza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dando cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la repetida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Laviña Barráu interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alcañiz (Teruel);

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 5 de Mayo último, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó, por unanimidad, reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspector provincial de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Teruel;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Alcañiz (Teruel), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento de la repetida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia, D. Angel López Amo y D. Alonso Olagüe Bordas, ha reconocido, aceptado y sellado 1.081 (mil ochenta y una) mesas-bancos bipersonales, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional y ajustadas a las medidas correspondientes a niños de siete años, las cuales han sido adquiridas por Real orden fecha 13 de Mayo último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner, según hace constar dicho señor en la declaración de depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción de las referidas mesas bancos, las cuales quedarán en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector-Jefe de prime ra enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia, D. Angel López Amo y D. Alonso Olagüe Bordas, ha reconocido, aceptado y sellado 1.000 (mil) mesas-bancos bipersonales, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional y ajustadas a las medidas correspondientes a niños de trece años, las cuales han sido adquiridas por Real orden fecha

14 de Mayo último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas bancos depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner, según hace constar dicho señor en la declaración de depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción de las referidas mesas-bancos, las cuales quedarán en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, que también suscribe el Mecanógrafo de este Ministerio, D. Julio Pintado Santos, y teniendo en cuenta que las 60 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca A. E. G., que por Real orden fecha 13 de Junio último le fueron adquiridas a D. Bernardo Cohn, Gerente de la A. E G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en esta Corte, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas 60 máquinas de escribir, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, y teniendo en cuenta que los 288 dobles decímetros de madera y 288 cintas métricas de diez metros, que fueron adquiridos por gestión directa, autorizada por Real orden fecha 8 de Febrero último, a D. José Barba Porret, Gerente de la casa Material escolar y científico (S. A.), de Barcelona, son iguales a los modelos elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material de pesas y medidas del Sistema métrico decimal, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 288 decímetros cúbicos, desmontables, que fueron adquiridos por gestión directa, autorizada por Real orden fecha 8 de Febrero último, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad General de Representaciones y Suministros (S. A.), de esta Corte, son iguales al modelo elegido y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material del Sistema métrico decimal, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, D. Rafael Altamira y Crevea, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Doctorado de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan S. Minguijón y Adrián, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Ramón Prieto Bances, titular de la asignatura en Oviedo; D. Claudio Sánchez Albornoz y Manduiña, Catedrático de Historia, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Luis Recaséns y Siches, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de Derecho político en la Universidad de Barcelona; D. Blas Ramos y Sobrino, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Miguel Sánchez Izquierdo, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza, y D. Mariano Puigdollérs y Oliver, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Mendizábal y Martín, D. Fernando de los Ríos, don Fernando Pérez Bueno, D. Alfredo Mendizábal, D. Luis Recaséns y Siches, D. Gonzalo del Castillo y Alonso, D. José Xirau, D. Wenceslao González Oliveros, D. Blas Ramos y Sobrino, D. Antonio de Luna, D. Agustín Viñuales, D. Francisco Pelamaeker, D. Laureano Sánchez Gallego, D. Miguel Sánchez Izquierdo, D. Mariano Puigdollérs y Oliver, D. Ramón Prieto Bances, D. Adolfo Posada, D. Antonio Royo Villanova, don Eduardo Callejo, D. Manuel Martínez Pedroso y D. Nicasio Sánchez Mata.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Central; D. Fernando Pérez Bueno, titular de la asignatura en la Universidad Central; don Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Granada, y D. José María Ots Capdequi, titular de la asignatura en Sevilla.

Suplentes: D. Juan A. Bernabé y Herrero, titular de la asignatura en Valencia; D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de Historia, de Filosofía y Letras de Salamanca; don Ramón Riaza y Martínez, Catedrático excedente de la asignatura, y D. José Antonio Rubio y Sacristán, titular de la asignatura en La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público según previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan A. Bernabé Herrero, D. César Mantilla, D. Juan S. Minguijón, D. Galo Sánchez, D. José María Ots, D. José María Segura, D. Ramón Prieto, D. Manuel Torres López, don Tomás Gómez Piñán, D. Felipe C. de Diego, D. Rafael Altamira, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. José María Ramos Loscertales, D. Ramón Rinza, D. Fernando Valls, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Rafael Acosta, D. José Antonio Rubio y Sacristán, D. Manuel Mínguez Traviesa, D. José Rivero Aguilar, D. Claudio Galindo, D. Cayetano Alcázar, D. Ramón Carande y D. N. Martínez Otorio.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 22 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 25) D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección cuarta del Escalafón D. Graciano Silván y González, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D Manuel Cabrera y Warleta, de Derecho, de Valencia, con el de 12 000; en la sexta, D. Antonio Mesa y Moles, de Derecho, de Granada, con el de 11.000, y en la séptima, D. Gerardo Peralta y Miñón, de Medicina, de Salamanca, con el de 10 000.

2.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 6), y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la sección octava, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 9 000 pesetas y 1.000 más de aumento.

3.° Que por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos en las secciones posteriores del Escalafón.

4.° Que todos los mencionados ascensos y el pase a su número con el percibo de los haberes correspondientes del señor Sánchez Román, lo serán con efectos y antigüedad del día 28 de Junio último, siguiente al en que el Sr. Jiménez Rueda cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición elevada a este Ministerio por la Facultad de Filosofía y Letras, en su única sección de Historia, de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Camacho y Baños Auxiliar honorario de la expresada Facultad, y disponer que la enseñanza de la Cátedra de Numismática y Epigrafía quede encomendada, hasta su provisión definitiva, al mencionado Sr. Camacho y Baños, debiendo percibir por tal servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, siempre que haya alumnos oficiales matriculados con efectos académicos y den la correspondiente enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. José Soriano Viguera, a partir del día 27 de Julio próximo pasado, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la segunda instancia que D. Luis Belbéze Pérez Delphy eleva a este Ministerio, recurriendo contra el nombramiento hecho a favor de D. Enrique Alvarez López del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrito a la Cátedra de Biología;

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la orden de la Subsecretaría de este Ministerio, de fecha 9 de los corrientes, en virtud de la cual es desestimada la primera instancia del recurrente, en la cual protesta contra la propuesta formulada por la expresada Facultad de que se hace mención y en la que solicita se resuelva el concurso a su favor para ser nombrado Auxiliar temporal;

Considerando que por Real orden de 20 de Junio último se halla nombrado para el expresado cargo dicho Sr. Alvarez López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia de D. Luis Belbéze Pérez Delphy y significar que en el caso presente, el interesado, no tiene otro recurso legal que el pleito contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid acordó, por unanimidad, solicitar de la superioridad la concesión de voto a los Secretarios de Facultad y Vocales suplentes de los representantes de las mismas;

Considerando que por Real orden de 10 de Marzo del corriente año se aprobó el acuerdo de la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid de que cuando en el seno de la Junta de gobierno hubiese discrepancia en el voto de los cuatro miembros de una Facultad, los dos propietarios y los dos suplentes, se aplazara la resolución y se oyera la opinión de la Junta de Facultad;

Considerando que al aprobarse este acuerdo se concedió voto a los Secretarios de Facultad y Vocales suplentes de la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid y no hay motivo para proceder de otro modo con los de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensiva a la referida Universidad la Real orden de 10 de Marzo del corriente año, relativa a la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Sociedad Española Esperantista solicita se le conceda al idioma Esperanto los mismos derechos que a los demás idiomas modernos y que se coloque en el mismo plano que dichos idiomas para el bachillerato universitario.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado en virtud de instancia del señor Vicepresidente de la Sociedad Española Esperantista en solicitud de que se conceda a la lengua auxiliar internacional Esperanto los mismos derechos concedidos a todos los idiomas modernos y que sea colocada en el mismo plano que dichos idiomas para el bachillerato universitario;

»Considerando que lo que se pide es la implantación oficial de la enseñanza del Esperanto en las mismas condiciones que lo está la de otros idiomas modernos naturales, y la procedencia o improcedencia de esa medida merece meditación y examen detenidos;

»Considerando que no puede negarse el valor que representa el Esperanto como lengua auxiliar y la utilidad que en algún momento dado puede reportar a quien haya llegado a dominarla, cosa que desde luego resulta bastante más fácil que aprender cualquiera de los idiomas vivos; pero precisamente donde no puede tener aplicación directa es en el bachillerato, ciclo académico de formación intelectual de la juventud, sin fin utilitario inmediato y con la mira exclusiva de educar al alumno, para lo cual las disciplinas que principalmente deben integrarlo son aquellas que actúen sobre su espíritu, dejando en él un profundo sedimento de cultura, y en este sentido no puede considerarse al Esperanto todavía;

»Considerando que aparte de esto y dada la utilidad reconocida de la lengua auxiliar, conviene desde luego por el Estado ayudar a la labor de las Ligas esperantistas y fomentar la difusión del Esperanto, pero no tanto en Centros como los Institutos de segunda enseñanza cuanto en los que se dedican a preparación concreta para fines inmediatos de aplicación,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la instancia del señor Vicepresidente de la Sociedad Española Esperantista por lo que se refiere a la inclusión del Esperanto en los planes de estudios de la segunda enseñanza, si bien su estudio debe fomentarse en algunos otros Centros y acaso tenerse en cuenta por si al reglamentar la Escuela Central de Idiomas se creyera oportuno ensayar allí dicha enseñanza»,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D. Ricardo Navarro Palmer se dirige a este Ministerio por tercera vez, en forma nada respetuosa por cierto, en solicitud de que se le reconozcan determinados derechos, que a su juicio le han sido denegados, en relación a las enseñanzas de Facultad que estaba cursando;

Resultando que dicho señor, para continuar los Estudios de la Facultad de Medicina por el plan antiguo, se acogió a lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio de 1929, esto es, que en 1.º de Octubre de dicho año justificase haber aprobado dos asignaturas del indicado plan, además de las del Preparatorio;

Resultando que el Sr. Navarro no se presentó a examen, dejando pasar, por tanto, el plazo que aquella disposición fijó, y que anteriormente a esa fecha este Ministerio ya había concedido dos prórrogas más a los que se encontraran en el caso del mencionado señor;

Considerando que el Sr. Navarro no se ajustó exactamente a lo dispuesto, no pudiendo, por tanto, acogerse a los beneficios que la disposición de 22 de Julio de 1929 otorgaba;

Considerando, por tanto, que su actual pretensión se opone a la segunda disposición transitoria del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia, disponiendo al propio tiempo que en el expediente personal del interesado, que resulta ser Maestro nacional de la Escuela de Porrera (Tarragona), se haga constar la advertencia de amonestación pública, por la forma irrespetuosa de sus extensos escritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicaciones de Escuelas nacionales por primer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde el 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 8 de este mes (*Gaceta* del 10);

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se han recibido las formuladas por D.ª Aurora Rivera Irulegui, don Heliodoro Aguilella Pérez, D.ª María Jesús del Pino Valsera, D.ª María de los Dolores Arroyo Serrano, D. Jaime Serra Martorell, D.ª Dorotea Nenclares y Guevara, D. Hiscio Capilla García, D. Luis Martínez Martínez, D. Miguel Angel Zurita Díaz, D. Joaquín Trujillo Padilla, D.ª Concepción Larraz Irigaray, D.ª Natividad Uzcarré Lacruz, D. Francisco Cabrera Palomares, D. Carlos Sánchez, D. Francisco Jimeno, D. Alberto Escalada González, D. José Goig Camps, D. Juan Franganillo Fernández, D. Luis Cancedo García, D. Juan Alamo Palazuelos, D. Martín Moreno Domínguez, D.ª María García Olano, D. Eustasio Moliner Casanova, D.ª Anastasia Núñez González, doña María Roca Navarro, D.ª Vicenta Villalba Izquierdo, D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez, D.ª María Monte Sarabia, D. José María García Bretón, D. Juan Murtra Feliú, don Francisco Huguet Pijoán, D. Emilio Castro Robledo, D. Jacinto Antón García, D. José Salvador Fernández y D.ª Josefa Lana Alamán;

Considerando que D.ª Aurora Rivera Irulegui impugna la propuesta para la Escuela de Vicálvaro (Madrid), basándose en que no corresponde a esta vacante el censo de 4.275 habitantes, sino 10.178, y teniendo en cuenta que el momento de impugnar el dato del censo ha sido al anunciarse la vacante y no ahora, corresponde desestimar la reclamación, significándose además a la Sra. Rivera que la certificación que acompaña carece de eficacia, por no venir reintegrada en forma;

Considerando que D. Heliodoro Aguilella Pérez interesa se

deje sin efecto su propuesta para Castelo, Culleredo (La Coruña), a base de la anunciada reforma de provisión de Escuelas a que alude la Real orden de 3 de este mes (*Gaceta* del 5), pero a condición de que se le garantice de que a los excedentes se les reservarán determinados privilegios, y como la Administración no puede hacer tales declaraciones *a priori*, se desestima la solicitud, confirmándose la propuesta;

Considerando que D.ª María Jesús del Pino Valsera y doña María de los Dolores Arroyo Serrano impugnan la propuesta para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), hecha a favor de D.ª Emilia Pastora Sánchez, por suponer que ésta tiene que reingresar en la provincia de Guadalajara, y no siendo así, ya que la excedencia disfrutada es anterior al Estatuto del 18 de Mayo de 1923, se está en el caso de desestimar las reclamaciones;

Considerando que D. Jaime Serra Martorell interesa se le adjudique una de las plazas solicitadas, porque la servida por él no excedía de 500 habitantes y tiene derecho a las de mayor censo, lo cual no se le ha negado, pues al desestimar su pretensión se declaró que tenía derecho a plazas que excediesen de 1.000 habitantes y de las pedidas la de menor censo alcanzaba a 2.363 almas, y en virtud de ello se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Dorotea Nenclares Guevara, perteneciente al segundo Escalafón y propuesta para la Escuela de Cihuri (Logroño), interesa se le adjudique la de Nájera, fundándose en que si ésta excede de 501 habitantes la última servida por la interesada excedía de 1.000 almas, y siendo preceptivo que los del segundo Escalafón sólo pueden aspirar a Escuelas de censo inferior a 501 habitantes no puede accederse a lo solicitado;

Considerando que D. Hiscio Capilla García impugna la propuesta por primer turno para la Escuela de Cuevas del Reyllo (Murcia), a favor de D. Plácido Sánchez Ramón, por afirmar que la vacante se anunció sólo para su provisión por cuarto turno, y siendo así que los anuncios se publican a los efectos de los cuatro primeros turnos corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Luis Martínez Martínez reclama de la propuesta para la Escuela de Pamis (Alicante), a favor de don Casimiro Martínez Falero Pardo, porque habiendo sido separado del servicio el interesado tiene la nota desfavorable en el expediente que para no obtener destino indica el art. 73 del Estatuto, y además aplicándole la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 debe reingresar en la provincia de Burgos, y teniendo en cuenta que los separados del servicio reingresan en la enseñanza aunque en su expediente figure la nota desfavorable, y que para los comprendidos en este caso, no es pertinente la mencionada Real orden que exclusivamente se refiere a excedentes, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D. Miguel Angel Zurita Díaz impugna la desestimación de su pretensión de reingresar en Escuelas de la provincia de Granada fundándose en motivos de salud y por haberse concedido a dos Maestras el reingreso en provincias distintas a las que les correspondía, siendo de concretar que las resoluciones de casos particulares no sientan jurisprudencia y además que a las aludidas Maestras se les otorgó el beneficio para que pudieran seguir a sus esposos, por todo lo cual no procede estimar la reclamación y mientras no se reforme la legislación es indudable que el Sr. Zurita tiene que reingresar en la provincia de Jaén;

Considerando que D. Joaquín Trujillo Padilla acogiéndose a los beneficios prometidos por la Real orden de 3 de este mes (*Gaceta* del 5), referente a que los excedentes pueden reingresar en cualquier provincia solicita que se anule su propuesta a Iglesia de Moreda (Lugo) y no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pasando esta vacante al turno tercero, por no existir aspirante en el segundo;

Considerando que la reclamación de D.ª Concepción Larraz Irigaray es improcedente porque la desestimación de su petición no ha sido como discute, por referirse a plazas de distinta provincia, sino por interesar vacante de más de 1.000 habitantes, y si bien es cierto que el Ayuntamiento de Bielsa (Huesca) cuenta con 1.330 habitantes, también lo es que el distrito docente de Bielsa sólo alcanza a 577, por lo cual el reingreso sólo puede ser en plazas menores de 1.000 almas, y en su virtud corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Natividad Uzcarré Lacruz, al reclamar de su exclusión, por tener derecho a reingresar en cualquier provincia, por haber obtenido la excedencia contando más de tres años de servicios, solicita se le adjudique la vacante de Urdúliz (Vizcaya) y es del caso significar que si efectivamente tiene derecho a obtener por primer turno plaza en cualquier provincia, no es menos exacto que no le corresponde la de Urdúliz, por adjudicarse ésta a D.ª Eusebia Felisa Ascobereta que pertenece a la sexta categoría y mayor tiempo de servicios que la Sra. Uzcarré, que corresponde a la séptima, y se está en el caso de desestimar la reclamación en cuanto a la única vacante que solicitó, o sea la mencionada de Urdúliz;

Con iderando que D. Francisco Cabrera y Palomares impugna la propuesta para la Escuela de La Florida (Alicante), hecha a favor de D. Juan de Dios Aguilar Gómez, y D. Carlos Sánchez y D.ª Francisca Gimeno, la de D.ª Natividad Villaverde Jarajoyoa (Valencia), fundándose en que al anunciarse la vacante se indicó que podía solicitarse por tercer turno, interpretando por ello los interesados que exclusivamente se anunciaban al turno de consortes, no siendo así, pues siempre a éste han de preceder, de existir aspirantes, los dos primeros turnos que son preferentes al tercero, por lo cual corresponde desestimar las reclamaciones, no entrándose en el fondo de otras alegaciones que formula el Sr. Cabrera por ser ajenas al servicio de provisión de Escuelas por el turno primero, base de la presente disposición;

Considerando que es enteramente gratuita la afirmación de D. Alberto Escalada González de que la pretensión de reingreso de D. Luis Donate Martínez, propuesto para Mohorte (Cuenca), no pudo presentarse a tiempo, ya que fué vacante anunciada en Mayo, el interesado solicitó el reingreso en 31 del mismo mes y el día 7 del pasado Junio tramitó y cursó la pretensión a este Ministerio la Sección administrativa de Cuenca, correspondiendo en su virtud desestimar la reclamación;

Considerando que no es atendible la reclamación de D. José Gay Campos, al impugnar la propuesta de D. Juan de Dios Aguilar Gómez, para la vacante de La Florida (Alicante), porque si el interesado tenía derecho a reingresar en plazas de censo de 18.000 habitantes, no se le puede privar de obtener vacantes de censo inferior, o sea de 2.000 almas, que es el que corresponde a la referida plaza;

Considerando que D. Juan Franganillo Fernández, D. Luis Cancedo García, D. Juan Alamo Palazuelos y D. Martín Domínguez, impugnan la propuesta para la Escuela de Barrio del Cerrillo (Murcia), hecha a favor de D. Manuel Vázquez de Garaña, alegando que el interesado, como excedente sin contar tres años de servicios en Escuela nacional, tiene que reingresar en la provincia que obtuvo la excedencia, conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925; alguno que el señor Vázquez de Garaña no regentaba la Escuela municipal de Barrio del Cerrillo, convertida en nacional, y otros que la Real orden de 20 de Enero de 1927 (*Gaceta* del 2 de Abril), en que se apoya la propuesta, tiene carácter general. Teniendo en cuenta que esta última Real orden es tan de carácter general que se dicta en vista de las peticiones formuladas por algunos Maestros procedentes de Escuelas nacionales (sin mencionarlos) y que en la actualidad se encuentran desempeñando Escuelas de carácter voluntario, en súplica de que se les reconozca derecho de preferencia a obtener para su reingreso esta clase de Escuelas cuando, como en algunos casos ocurre, se convierten en nacionales «y en la parte dispositiva se otorga» a los Maestros que se trata el derecho de preferencia que solicitan para obtener por reingreso al ser convertidas en nacio-

nales las Escuelas de carácter voluntario, municipales o de Patronato de que sean titulares, sólo y exclusivamente en el caso de que al realizarse tal conversión las vengan rigiendo y reunan las demás condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo VII del Estatuto vigente. Es así y consta en el expediente del Sr. Vázquez de Garaña, incluso antes de la mencionada Real orden regentaba la Escuela municipal de Barrio del Cerrillo, que al convertirse ésta en nacional la servía el interesado, y que éste procedía de Escuelas nacionales, es indiscutible, no sólo que el Sr. Vázquez de Garaña está de lleno comprendido en la mencionada Real orden de 20 de Enero de 1927, que es de carácter general, sino que, por ello, tiene perfecto derecho a que se confirme a su favor la propuesta, desestimándose las reclamaciones;

Considerando que D.ª María García Olano reclama de la propuesta de D.ª María Teresa de los Reyes Massuco para la Escuela de Vicálvaro (Madrid), apoyándose en el error de copia que figura en la *Gaceta* de asignar a la Escuela de Fuente del Maestre (Badajoz), que aquélla regentaba, el censo de 810 habitantes, en vez del de 8.105, que corresponde, por la cual, aclarado el error, es del caso desestimar la reclamación;

Considerando que D. Eustasio Moliner Casanova impugna la propuesta de D. José Ramos Rodríguez para la Escuela de Vicálvaro, Vallejo, 14 (Madrid), fundándose en que esta vacante es de censo de 6.361 habitantes, y no 4.265, con que se anunció, y a este respecto no es atendible la reclamación, porque el momento de tal impugnación ha sido al publicarse el anuncio de la vacante y no al insertarse la propuesta para el nombramiento. Siendo, pues, el censo de Fuente-Teja (Córdoba), última Escuela servida durante tres años, ocho meses y veinte días de servicios, en ella por el Sr. Ramos Rodríguez, 1.826 habitantes, es indiscutible la legalidad de la propuesta, correspondiendo desestimar la reclamación;

Considerando que no procede estimar la reclamación de D.ª Anastasia Núñez González contra la propuesta de D.ª Facunda García Mateos para la Escuela de Quintanabaldo (Burgos), fundándose en que la interesada debe reingresar en la provincia de Lérida, o sea donde ejerció últimante, pero como la Sra. García Mateos, al obtener la excedencia, contaba más de tres años de servicios, tiene perfecto derecho a reingresar en cualquiera provincia;

Considerando que D.ª María Roca Navarro, propuesta para La Plana (Barcelona), interesa se aclare que tal vacante es La Plana-Rodona, Ayuntamiento de Olérdola, y siéndolo así, corresponde hacer tal declaración. Al propio tiempo se significa a la Sección administrativa de Barcelona que para los excedentes, que es el caso de la Sra. Roca, no corresponde la aplicación del art. 80 del Estatuto;

Considerando que D.ª Vicenta Villalba Izquierdo consulta la procedencia de la propuesta de D.ª Francisca A. Calleja, del segundo Escalafón, para la Escuela de Moscari (Baleares), por si siendo procedente de Casas de Exper (Zaragoza), de no contar tres años de servicios al tiempo de la excedencia tuviese que reingresar en la provincia de Zaragoza, es del caso significar que la Sra. Calleja solicitó a la vez por primero y tercer turno, ya que su esposo es Profesor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baleares, y si por tercer turno no le correspondía la vacante de Baleares-Palmas por razón del censo de población, es procedente el nombramiento por primer turno para la Escuela de Moscari, conforme a la Real orden de 23 del pasado Junio (*Gaceta* del 4 de Julio);

Considerando que D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez impugna las propuestas para las Escuelas de Bora y Pazo (Pontevedra), hechas a favor, respectivamente, de doña María Ana Celma Herrero y D.ª María Josefa Estévez Boullosa, ambas excedentes, fundándose en cuanto a la primera en que por haber obtenido la excedencia por un año y menos de dos, y pasar después a la ilimitada, cambió su situación escalafonal, y por lo que se refiere a la segunda, por tener nota desfavorable en el expediente. Teniendo en cuenta que, en efecto, la Sra. Blanco, al publicarse la vacante de Bora, se hallaba en situación de excedente por más de un año y menos de dos, conservando, por consiguiente, su puesto en el Escalafón, y en cambio la propuesta Sra. Celma voluntariamente pasó a la segunda situación de excedencia, o sea la ilimitada, con pérdida del lugar que ocupaba en el Escalafón, y que en el caso de que se trata es de aplicación la ley de 27 de Julio de 1918, declarado así para el Magisterio por Real orden de 10 de Septiembre de 1926, y en este caso corresponde estimar la reclamación, pero no así en lo que afecta a la Sra. Estévez Boullosa, ya que la nota desfavorable anterior a la excedencia no puede impedirle el reingreso en el servicio, por todo lo cual corresponde adjudicar en firme a D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez, por primer turno, la Escuela de Bora (Pontevedra), quedando sin plaza la Sra. Celma Herrero, ya que sólo aspiraba a aquélla;

Considerando que D.ª María Montes Sarabia, propuesta para la Escuela de San Román de la Llanilla (Santander), discute la procedencia de que se le adjudique la de Peñacastillo (sección de graduada), y como los anuncios de vacantes de este pueblo han sido rectificados y publicados de nuevo en la *Gaceta* de 14 del pasado Junio para adjudicar las plazas entre los aspirantes del propio mes, no hay modo hábil de atender la reclamación, y menos no habiendo impugnado en tiempo y forma la Sra. Montes el nuevo aludido anuncio inserto en la *Gaceta* de 14 del referido Junio;

Considerando que la reclamación mancomunada de D. José María García Bretón, D. Juan Murtra Feliú y D. Francisco Huguet Pijoán, impugnando las propuestas para las Escuelas de Hospitalet (Barcelona), no debiera estudiarse, ya que las reclamaciones tienen que formularse individualmente, en respeto además a la ley del Timbre; pero, no obstante, es del caso declarar que por virtud de la orden de la Dirección general de 29 de Enero de este año, contra la que no se recibió recurso alguno en este Ministerio, la Sección administrativa de Barcelona publicó de nuevo las vacantes, con todas sus características, en la *Gaceta* de 8 de Febrero siguiente, y contra el anuncio no se formuló reclamación alguna y, consiguientemente, las propuestas y nombramientos a base de ese anuncio son perfectamente legales, por lo cual corresponde desestimar la reclamación de que se trata, y lo propio procede en cuanto a la reclamación de D. Emilio Castro Robledo, por lo que se refiere a encontrarse en condiciones legales para solicitar su nombramiento en la época de los anuncios de las vacantes para las aludidas Escuelas de Hospitalet (Barcelona) y Madrid, Vicálvaro, calle de Vallejo, 14;

Considerando que no es atendible la reclamación de D. Jacinto Antón García, propuesto para Cornellá (Barcelona), y que prefiere Hospitalet (barrio de Santa Eulalia), porque don Florentino Ingelmo Gómez, en su carrera, disfrutó la categoría de 2 500 pesetas y una sola excedencia, y, en cambio, el reclamante no permaneció en la mencionada categoría y usó dos veces la situación de excedencia, hallándose en mejor situación de preferencia el Sr. Ingelmo;

Considerando que procede desestimar la reclamación de don José Salvador y Fernández, porque no es actualmente la ocasión de impugnar el censo de la vacante de la Escuela de Cuevas de Reyllo (Murcia), sino cuando se publicó aquélla en la *Gaceta de Madrid;*

Considerando que D.ª Josefa Lana Alamán impugna su exclusión referente a haber solicitado plaza en distinta provincia a la única que le correspondía, y además no haberse recibido el expediente de reingreso, y la interesada no acredita haber solicitado éste, sino únicamente haber pretendido, por motivos de salud, que se le autorizase para reingresar en distinta provincia, y no existiendo esta concesión ni la presentación del expediente de reingreso, es indiscutible que está bien excluída la interesada del concurso;

Considerando que en cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes (*Gaceta* del 17), corresponde eliminar la pro-

puesta para la Escuela de Caleruega (Burgos), formulada a favor de D.ª Jesusa Mendizábal Irazu, única plaza que ésta solicitaba, ya que se dispuso el reingreso de su anterior Maestra propietaria a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 10), con las únicas modificaciones siguientes:

a) Se elimina a D. Joaquín Trujillo Pradilla, propuesto para la Escuela de Iglesia de Moreda (Lugo), pasando esta vacante al turno tercero, ya que no existe aspirante en el segundo.

b) Deja de nombrarse a D.ª Jesusa Mendizábal Izazu para Caleruega (Burgos), conforme al último considerando de la presente disposición.

c) La Escuela de Bora (Pontevedra) se adjudica en firme a D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez, quedando sin plaza D.ª María Ana Celma Herrero, que aspiraba únicamente a la referida Escuela, como se detalla en los considerandos de esta Real orden.

3.º Que se aclare que la Escuela de Urdúliz corresponde a Vizcaya y no a Guipúzcoa, y la de Jaizsubia es Jaizubia-Fuente Vabia (Guipúzcoa), y el nombrado para Prádanos del Tozo (Burgos) es D. Samuel Blanco López y no D. Manuel Blanco López

4.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

5.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Escolástica Capetillo Sierra, Maestra de las Escuelas nacionales de Uríbarri, Bilbao, en la que por haber variado su situación a consecuencia de la Real orden de 18 de Junio último (*Gaceta* del 27), que declara como del casco de Bilbao las Escuelas de dicha entidad de Uríbarri, solicita que se anule la diligencia estampada en su título haciendo constar que optaba por continuar como Maestra de sección; que se la considera comprendida en el caso 2.º del art. 75 del Estatuto y, por tanto, que su petición por cuarto turno de la Escuela de párvulos del distrito de Cervantes, vacante en Bilbao, se entienda solicitada por segundo turno;

Teniendo en cuenta que si bien por la modificación del arreglo escolar de Deusto y Uríbarri, acordada por la Real orden citada de 18 de Junio último, procede retrotraer sus efectos a la fecha de graduación de las Escuelas de dichas entidades, por ser ello causa de dicha modificación, y lógico es también restablecer la situación de sus Maestros al momento en que dicha graduación tuvo lugar; tal restablecimiento no tiene ni debe surtir otros efectos para aquéllos que el de poder acogerse a los beneficios que en tales casos les concede el art. 83 del vigente Estatuto, o sea el de opción entre continuar como Maestros de sección o pedir nuevos destinos por el turno de traslado forzoso, pero a base del censo que correspondiera a sus Escuelas al ser graduadas, toda vez que el derecho a ser considerados como del casco arranca sólo desde la fecha de la graduación, que es lo que les otorga el de poder cambiar de destino y, por consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Escolástica Capetillo en cuanto a la anulación de la diligencia estampada en su título administrativo en 2 de Noviembre último, en la cual se hacía constar que optaba por continuar como Maestra de sección, así como a considerarla comprendida en el núm. 3.º del art. 82 del Estatuto a los efectos de petición de destino por segundo turno, aun cuando sólo para vacantes producidas a partir del 18 de Junio último y de censo análogo al correspondiente a su Escuela antes de su incorporación al casco de Bilbao, por lo que no ha lugar a considerar como solicitada por tal turno la petición que tiene formulada por el cuarto, pudiendo acogerse a esta resolución los demás Maestros de las Escuelas de Deusto y Uríbarri, que se encuentran en idéntico caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Julio López Torrijo, Maestro de Maranchón (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Carreras Gómez, Maestro excedente de Morillas (Pontevedra), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Ambroj e Ineva, Maestra de Cerezo de Arriba (Segovia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Zunzúnegui Freire, Maestra excedente de Santa Eulalia de Batallanez, Nieves (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto de este Ministerio, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 9.º, el crédito de 50.000 pesetas para la Protección a los Huérfanos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por la Tesorería Central de Hacienda, y en firme, se libre al Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez, Director general de primera euseñanza, Presidente de la Junta central interina de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, el referido crédito, que será aplicado, con los demás ingresos señalados en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, al cumplimiento de los fines de la referida institución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Julia García del Barrio, Maestra de la Escuela nacional de La Vid (León), en súplica de que se le consideren como sin interrupción los servicios prestados en su actual Escuela desde que se posesionó de ella el 1.º de Noviembre de 1925;

Teniendo en cuenta que la interesada fué nombrada por Real orden de 18 de Mayo último Maestra propietaria de una de las Escuelas nacionales de niñas de Pozaldez (Valladolid), vacante que fué motivada por pase de la Maestra que la desempeñaba a otra Escuela de la misma localidad; que por Real orden de 13 de Mayo del año actual (*Gaceta* del 23) se anuló el nombramiento de D.ª María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, que es la Maestra en cuestión, para la Escuela que le fué adjudicada, y se dispone que pase a ocupar la para que fué nombrada la Sra. García del Barrio; que esta Maestra, ante el temor de que se anulase su nombramiento, quedando en situación de disponible, solicitó continuar en su Escuela de La Vid, acogiéndose para ello a lo prevenido en la Real orden de 4 de Febrero último, por lo que, no siendo ella culpable de los hechos expuestos ni originando perjuicio alguno de tercero el reconocimiento de servicios que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Julia García del Barrio, considerando sus servicios en la Escuela de La Vid como prestados sin interrupción a partir de 1.º de Noviembre de 1925, en que se posesionó de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Felisa Ariza Díaz, Maestra nacional de Málaga, núm. 3.441 del segundo Escalafón, solicitando su pase al primero;

Teniendo en cuenta que a la reclamante no la correspondió cubrir sueldo de 3.000 pesetas en las oposiciones restringidas convocadas en 1924; que la propuesta que a favor de la misma hizo el Tribunal para su ascenso a 2.500 pesetas fué desechada por la Real orden aprobatoria de las oposiciones, por ser contraria a la convocatoria y que con arreglo al núm. 10 de la misma la interesada no puede alegar ningún derecho ni para su ascenso ni para pasar al primer Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Felisa Ariza Díaz solicitando su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D. Antonio Priego Acosta, Maestro de la Escuela de Patronato de la Inmaculada Concepción, de Córdoba, y opositor aprobado con plaza en las últimas oposiciones libres, solicitando se le considere comprendido en la regla 26 de la Real orden de 20 de Julio de 1928 y en los números 1.º, 3.º y 6.º de la de 24 de Mayo último, y, en su consecuencia, se declare:

1.º Que disfrutará de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón del Magisterio nacional, al frente de la Escuela de Patronato que sirve.

2.º Que podrá pasar a Escuelas nacionales cuando a sus intereses convenga, adjudicándole, con el destino, el sueldo que por su número le corresponda en aquel Escalafón, según el lugar que ocupe en definitiva en la lista primera de aprobados, conforme a la regla 35 de la Real orden de convocatoria; y

3.º Que conservará el puesto o lugar relativo que en su día en el repetido Escalafón ocupe, mientras sirva Escuela de Patronato, como si desempeñara nacional.

Resultando que el interesado fué nombrado libremente por el patrono para la Escuela que actualmente desempeña, percibiendo sus haberes de la Fundación, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Octubre de 1927;

Resultando que tomó parte en las oposiciones libres convocadas en el año 1928, habiendo alcanzado la aprobación con plaza, figurando en la primera lista de aprobados con el número 41, a continuación de los opositores con servicios en propiedad o pertenecientes al segundo Escalafón;

Considerando que la legislación vigente tiene previstos y definidos los derechos que corresponden al reclamante, por sus circunstancias profesionales;

Considerando que como Maestro de Patronatos, de libre nombramiento y con sueldo de la Fundación, no tiene ningún derecho con relación al Magisterio nacional, según declara el artículo 3.º del Estatuto vigente aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que dice textualmente: «No son Escuelas nacionales las sostenidas con fondos municipales o funda-

cionales y las subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio. Los Maestros que desempeñen estas Escuelas no podrán alegar derecho alguno respecto al Escalafón general del Magisterio.»

Considerando que desde el momento que el reclamante solicitó tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 se sometió libre y voluntariamente a las condiciones del anuncio, estando obligado, mientras aquéllas subsistan, a su exacto cumplimiento, especialmente las relativas a los apartados 27, 29, 31, 32, 33, 34 y 36 de la convocatoria;

Considerando que no es de aplicación al interesado la Real orden de 24 de Mayo último, puesto que se refiere únicamente a los Maestros nacionales en propiedad que dejan sus Escuelas para servir otras de Patronato, circunstancia que actualmente no concurre en el solicitante;

Considerando que tampoco está comprendido en el apartado 26, en relación con el núm. 23 de la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928, a causa de que anteriormente no ha pertenecido al Magisterio nacional en propiedad, motivo por el cual no figura entre los opositores aprobados que reunen dicha condición, sino precisamente a continuación de aquéllos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones formuladas en su instancia por D. Antonio Priego Acosta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de niños de Rubí de Bracamonte, D. Marcos García Martín, por virtud de quejas debidamente comprobadas, que contra él han presentado más de cuarenta padres de familia y vecinos del mencionado pueblo;

Resultando de las diligencias instruídas que en el pueblo sienten gran malestar contra este Maestro, no sólo por su conducta profesional poco celosa, a lo cual se debe la escasa eficacia y rendimiento en la enseñanza, sino por haber castigado a varios alumnos con malos tratos, repetidos sin justificación alguna pedagógica;

Resultando que en orden a las deficiencias en que este Maestro ha incurrido figura también la supresión de la clase de adultos, despido injustificado de éstos, prórroga ilegal de vacaciones y otras varias, que sería prolijo enumerar;

Considerando que en el pliego de descargos no acierta este Maestro a desvirtuar sus culpas pedagógicas demostradas, sobre todo por la ineficacia casi total que se advierte en las enseñanzas;

Considerando que, aun queriéndolo el interesado, no procede en este caso un traslado voluntario, porque no puede prescindirse del castigo a que haya lugar,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a este Maestro suspensión de medio sueldo durante dos meses, para llegar a la sexta del art. 161 del Estatuto, en el caso de que no ponga remedio con toda voluntad y celo a la situación actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ignacia Lazcano Torres, Maestra de Oliva de la Frontera (Badajoz), y

D.ª Eloísa Rodrigo Morales, Maestra de Villadabad (La Coruña), treinta días de licencia con medio sueldo, en concepto de primera prórroga a la licencia que por enfermedad disfrutan y de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y dejando debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Ventura Martí, Maestra de Palma de Cervelló (Barcelona) los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Molina López, Maestro de Alcubilla (Almería), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Melchor Vicente Gómez, Maestro de Alagón, de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación solicitada, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por corresponderle cesar en 1.º de Junio como Maestra sustituída de la Escuela de Malleza (Oviedo), a D.ª María Flórez Estrada, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con

el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Montalvo Valero, Maestro de Tribaldos (Cuenca), núm. 601 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, según la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del mismo año, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Inocencia Salvadora Cuevas, Maestra de Heras, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gaspar Valcarce y Valcarce, Maestro de Pradosegar (Avila), núm. 624 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En virtud de expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por D.ª María Recaséns Mercadé, Directora de la Escuela graduada de niñas de Gandesa (Tarragona), y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar sustituída a la citada Maestra hasta que cumpla el tiempo reglamentario para poder ser jubilada por igual causa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benjamín Rodríguez Rodríguez, Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Mamed-Saviñao (Lugo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista una instancia de D. José María Sanz Ureña, Maestro de Estrecho de San Ginés (Murcia), diciendo que se le abonen haberes de Julio de 1929 e indemnización por traslados que especifica y que dice lesionaron sus intereses;

Resultando de la instancia y de los informes emitidos que a este Maestro le anularon en Estrecho de San Ginés la posesión y le nombraron para Férez (Albacete);

Resultando que por orden telegráfica le anularon también la posesión en Férez y se ordenó a este Maestro que se reintegrara a su anterior destino en Estrecho de San Ginés, como así lo hizo, tomando posesión en 3 de Agosto del mismo año de 1929;

Considerando que por estos hechos el Maestro se quedó sin cobrar el mes de Julio del mismo año;

Considerando que de los informes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y de Murcia se deduce que como se ha hecho en otros casos y a pesar de que los haberes de dicho Julio se abonaron a un Maestro interino de Estrecho de San Ginés, es de justicia abonárselos también al Maestro reclamante en concepto de excedente forzoso;

Considerando que no está justificada ninguna indemnización aparte de estos haberes,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa de Murcia acredite en nómina especial los haberes de Julio de 1929 a este Maestro y que se desestime la indemnización que también pide por supuestos perjuicios y que no pueden computarse por tratarse de acuerdos de traslados estrictamente legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Juan Blanco de la Puerta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de los corrientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Elías García Martínez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, relativa a la existencia de un núcleo de monumentos en el Predio de Torre d'En Gaumés, término municipal de Alayor, isla de Menorca, en el que han aparecido ruinas de un poblado correspondiente a la cultura de los *talayots* y *navetas* altamente interesantes para los estudios de la civilización mediterránea, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que prescribe el art. 2.º de la ley de 9 de Agosto de 1926, para la defensa de la riqueza monumental y artística de España, se declaran como pertenecientes al Tesoro artístico nacional todos los monumentos prehistóricos (megalíticos y cuevas artificiales) tanto los *talayots* como las *navetas* y ruinas y murallas existentes o que se descubran en el Predio de Torre d'En Gaumés, término municipal de Alayor, en la isla de Menorca (Baleares).

2.º Conforme a lo prescrito en el art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º y 9.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se reserva el Estado el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en el precitado Predio de Torre d'En Gaumés, ya adquiriendo dicha finca o indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que en su finca se le produzcan, quedando encargada la Junta de Excavaciones y Antigüedades de proponer a este Ministerio la persona que ha de dirigir las referidas excavaciones, así como los monumentos, ruinas, murallas y terrenos que éstos ocupan, ya descubiertos o que se descubran en el citado Predio.

3.º Caso de incoarse el expediente de utilidad pública para la adquisición de los terrenos expresados por expropiación forzosa, si a ello diere lugar el propietario del indicado Predio, deberá figurar como cabeza del expediente de adquisición esta Real orden de declaración de utilidad pública de los terrenos, regulándose la citada expropiación por la ley de 10 de Enero y reglamento de 13 de Junio de 1879.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistos los deseos manifestados por el Sr. D. Jorge Bonsor Saint-Martin, ciudadano británico, domiciliado en Mairena del Alcor, de donar al Estado la participación que le corresponde en la Necrópolis de Carmona;

Resultando que dicha Necrópolis radica en una suerte de tierra, en el sitio llamado Torrejón o las Canteras, de dos hectáreas y cincuenta y siete áreas; en un cortinal o suerte de tierra en el sitio de las Canteras, de tres hectáreas, cuatro áreas y seis centiáreas; en un pedazo de tierra calma, en el sitio llamado Torrejón o las Canteras, de ochenta y cinco áreas y seis centiáreas, al que va anejo el uso de cierta senda, y en un pedazo de tierra en el sitio de las Canteras, hoy conocido por Canteras de Delia, de veintiocho áreas y cincuenta centiáreas, todo ello en término de Carmona y en las inmediaciones de dicha ciudad;

Resultando que al Sr. Bonsor corresponde el pleno dominio de la mitad indivisa de las tres primeras fincas y el usufructo vitalicio de la otra mitad de dichas tres fincas y de la totalidad de la cuarta;

Resultando que D. Juan Fernández López, en el testamento bajo el cual falleció, otorgado en Carmona el 24 de Agosto de 1925 ante el Notario D. Antonio Jurado Rueda, legó al señor Bonsor el usufructo de la mitad de las tres primeras fincas y de la totalidad de la cuarta, ordenando que, si dicho señor cediese o legase al Estado la mitad de la Necrópolis que al mismo corresponde, recaería el pleno dominio de los bienes, cuyo usufructo le legó, en el Estado, a quien para tal caso instituía legatario de los mismos;

Considerando que la donación ofrecida por el Sr. Bonsor aparte de su extraordinaria importancia arqueológica y de la liberalidad que supone el desprenderse en vida de lo que ha sido objeto de su inteligentísima actividad científica durante muchos años, implica, además, el asegurar para el Estado el pleno dominio de las participaciones de que el Sr. Bonsor es sólo usufructuario, pues, según el testamento del Sr. Fernández López, dicho pleno dominio de las aludidas participaciones habrá de pasar a los herederos del citado Sr. Fernández López si el Sr. Bonsor no cede o lega al Estado las suyas;

Considerando, por último, que es útil y conveniente, por muchas y poderosas razones, que parece ocioso explicar, el acrecentamiento del patrimonio artístico nacional con la adquisición de la Necrópolis romana de Carmona, bien conocida por su indiscutible mérito arqueológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aceptar para el Estado la donación ofrecida por el señor D. Jorge Bonsor Saint-Martin y ordenar que se le den las gracias en su real nombre por su generoso proceder.

2.º Autorizar al señor Inspector general del Tesoro artístico nacional, D. Diego Angulo Iñiguez, para que, en nombre del Estado, concurra con el Sr. Bonsor al otorgamiento de la correspondiente escritura de donación, la que habrá de sujetarse a las siguientes bases;

a) Se describirán los bienes en que la donación consiste, haciéndose la oportuna indicación de las edificaciones que en los inmuebles existan y de los objetos que constituyan el museo anejo a la Necrópolis, si bien, en cuanto a éstos, bastará referirse al Catálogo, si lo hubiere.

b) Los inmuebles se transmitirán en concepto de libres de gravámenes.

c) Se fijará el valor aproximado de lo donado, aceptando en este punto la estimación del Sr. Bonsor, aun cuando, por tratarse de adquisición del Estado, el acto estará exento de Derechos reales y de Timbre.

d) Todos los honorarios, gastos e impuestos de todas clases que el contrato origine, serán de cuenta del Estado, sin que el Sr. Bonsor tenga que pagar nada por ningún concepto.

e) El Sr. Bonsor se reservará, mientras viva, la facultad de ser el único director técnico de los trabajos que en la Necrópolis se hagan, sin derecho a retribución alguna por este concepto.

f) El Sr. Bonsor y su familia, mientras viva el primero, tendrán el derecho de habitar la parte habitable del edificio enclavado en la Necrópolis, durante las temporadas en que lo tenga por conveniente.

g) Se pactará que el actual guarda de la Necrópolis, Fernando Ortiz, continuará en el ejercicio de su cargo mientras cumpla bien sus obligaciones, en consideración a los muchos años que en él lleva observando buena conducta.

h) Igualmente se pactará que, desde el momento de la firma de la escritura, será de cuenta del Estado el subvenir a todas las atenciones y necesidades de la Necrópolis, tanto de material como de personal, como de cualquier otro orden, y el Estado se obligará a mantener la aludida Necrópolis por lo menos con el decoro con que el Sr. Bonsor ha venido haciéndolo; y el Inspector general del Tesoro artístico nacional, en nombre del Estado, aceptará la donación y todas sus expresadas condiciones, así como cualquiera otra que, a su juicio, deba figurar en la escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado el contrato de arrendamiento de la finca núm. 18 de la calle de Sagasta, con entrada por la de San Opropio, de esta Corte, donde está instalada la Biblioteca popular del distrito del Hospicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos de este Ministerio y sobre la Tesorería Central se libren 1.875 pesetas, correspondientes al segundo trimestre del año actual, para pago de dicho alquiler, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, y a nombre del Director de la Sociedad Pérez de la Torre (S. A.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Castro y Gago, casado, comerciante, vecino de Gonzar, en el Ayuntamiento de El Pino, partido judicial de Arzúa (La Coruña), en súplica de que el Estado le adquiera por compra un modio de bronce, de su propiedad, en la cantidad de 7.000 pesetas, ejemplar único en el Mundo, con la siguiente inscripción: *Modii lex juxta sacram jussi (om) em dominorum nostrorum Valentiniani Valente et Gratiani invictissimorum principum, juvente Mario Artemio, viro clarissimo agente Vicariam Praefecturam curantibus Potamio et Quentiano Principalibus*, que estudiada por los Arqueólogos Directores de los Museos de París y Londres y el finado Director de la Real Academia Gallega D. Andrés Martínez Salazar, tiene la siguiente traducción: «Ley o modelo legal del modio conforme al sacro mandato de nuestros señores Valentiniano, Valente y Graciano, Príncipes invictísimos, mandado hacer por Mario Artemio, varón clarísimo que ejerce la Prefectura Vicarial, siendo administradores Potamio y Quenciano, que tienen el honor de Principales»;

Resultando que requerido el informe del Museo Arqueológico Nacional en el oportuno expediente incoado sobre compra de dicho modio, el Jefe de aquél lo emitió en el sentido de que, según los estudios hechos, entre otros Arqueólogos, por D. Andrés Martínez Salazar, que publicó su trabajo en el *Boletín* de la Real Academia Gallega del año 1913, se trata de una interesantísima pieza arqueológica, de bronce, que sirvió para medida de sólidos y que la avalora grandemente una importantísima inscripción a buril en el borde superior del recipiente, y cuya leyenda en caracteres capitales rústicos hacen referencia al modio legal, conforme a las prescripciones de los Emperadores Valentiniano, Valente y Graciano, y da los nombres del Prefecto y administradores, por lo que se puede asegurar que es un modio de bronce, romano, con inscripción, que corresponde al siglo IV de J. C., y que mide 0,21 de alto por 0,25 de diámetro, con peso de 7 kilogramos, descubierto en el lugar de Ponte Puñide, parroquia de Gonzar, Ayuntamiento de El Pino, en la provincia de La Coruña; medida de sólidos rarísima y de la que no existe ejemplar en nuestros Museos; por lo cual entiende el Jefe del Arqueológico Nacional que procede acordar la adquisición por el Estado del modio, no en 7.000 pesetas, como el oferente pide, sino en 6.000;

Resultando que para adquisiciones como esta que el Negociado, la Sección y el Museo Arqueológico Nacional proponen hay crédito consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio;

Considerando que la adquisición del modio cuya compra propone el Sr. Castro y Gago, sería determinación con la que está conforme el espíritu del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, y que para aquélla hay crédito consignado en el presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes favorables a la adquisición que figuran en este expediente, se ha servido resolver que se adquiera en 6.000 pesetas el modio que ofrece en venta al Estado D. Joaquín Castro y Gago, y que su importe, o sean las 6.000 pesetas dichas, se libren a favor del citado propietario por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, sobre la Tesorería de Hacienda de La Coruña, previo el oportuno parte de ingreso del modio en el Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 8 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Paulino Ortega Lamadrid, adscrito actualmente a la Biblioteca de Derecho de Madrid, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca universitaria de Valladolid, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en su sesión de 8 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Francisco Miquel Rosell, adscrito actualmente al Archivo de Indias de Sevilla, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 26 de Agosto de 1930 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Oposiciones a plazas de Auxiliares.—Programa del segundo ejercicio.—Página 305.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 307*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 309.
De D.ª Sotera de la Mier.—Patronos.—Relevándoles de presentar cuentas.—Página 309.
De D. Francisco de Guardamino.—Nombramiento de patrona.—Página 310.
De D. Anacleto de la Portilla.—Ratificando las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1929 y 3 de Mayo último.—Página 311.
De D. Ramón Amigó.—Aprobación de subasta.—Página 311.
Fundaciones Silvestre Torroba y Ramos Calonge.—Amonestación a patrono.—Página 311.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Tribunal de oposiciones.—Página 312.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos.—Página 312.*
Quinquenios.—Página 312.
Reintegro a su cargo del Sr. Guardiola.—Página 312.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Jubilación.—Página 313.*
Nombramiento.—Página 313.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 313.
Denegando peticiones de los Sres. Vera y León.—Página 313.

ASUNTOS GENERALES.—*Algeciras.—Dimisión del Director.—Página 314.*
Lugo.—Nombramiento de Director.—Página 314.
Cabra.—Idem de Vicedirector.—Página 314

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Tribunal de oposiciones.—Página 314.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concurso desierto.—Página 314.*
Quinquenios.—Página 314.
Conmutación de asignaturas.—Página 315.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Denegando petición de quinquenio.—Página 315.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Sobreseimiento de expediente. Página 315.*
Nombramiento.—Página 316.
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Elpidia Rodríguez.—Página 316.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 316.*
Quinquenio.—Página 316.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 316.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Nombramientos de Maestras numerarias.—Página 317.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anulada.—Provisional.—Definitivas.—Página 317.*

GRADUACIÓN.—*Denegación del recurso de D. Tomás Calavia.—Página 317.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 318.*
Denegando petición de D. Juan Jiménez.—Página 318.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Dibujo en Barcelona.—Página 318.*
De disártricos.—Autorización de convocatoria.—Página 319.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramiento de Vocal.—Página 319.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización.—Página 319.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisiciones de libros.—Página 319.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Julio del año en curso dispone en su apartado 7.º que el segundo ejercicio para las oposiciones de Auxiliares mecanógrafos de este Departamento, que se convocan por dicha soberana disposición, versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió en las convocatorias anteriores, aprobado por Real orden de 17 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 18);

Considerando que de regir el expresado programa podrían suscitarse dudas en cuanto al estudio y desarrollo del mismo, en su día, por parte de los aspirantes, ya que aquél contiene materias que han sido modificadas y otras derogadas por disposiciones posteriores al en que aquél fué aprobado y publicado en la *Gaceta de Madrid*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede modificado en la forma que a continuación

se expresa el programa que ha de regir para el segundo ejercicio; y

2.° Que la condición del título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil se acreditará mediante la presentación de éstos en el acto de la toma de posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Programa que ha de regir para el segundo ejercicio de oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Tema 1.° La Constitución. Los derechos individuales. Las Cortes. El Monarca.

Tema 2.° El Derecho administrativo y la ciencia de la Administración. Concepto del Derecho administrativo. Sus fuentes según el Derecho positivo. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, órdenes de Dirección. Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

Tema 3.° De los funcionarios públicos en general: sus obligaciones y sus derechos; leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis. Sucinta idea de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para su ejecución. Legislación de Clases pasivas.

Tema 4.° Organización ministerial. La Presidencia del Consejo de Ministros. Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Ejército, Marina, Gobernación, Hacienda, Fomento, Trabajo y Previsión y Economía Nacional. Idea general de su organización actual.

Tema 5.° Del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Su origen y transformaciones hasta su actual organización; exposición sintética de la misma.

Tema 6.° Del Ministro. Del Subsecretario. De los Directores generales. Jefes de Sección y de Negociado. Oficiales y Auxiliares. Funciones que a cada uno corresponden.

Tema 7.° De la organización administrativa de España en general. La Administración de la Instrucción pública y Bellas Artes. Partes que comprende. Administración activa: central y provincial. Administración consultiva.

Tema 8.° De la Subsecretaría. Secciones y Negociados que la integran. Breve idea de los servicios que tienen a su cargo.

Tema 9.° Dirección general de primera enseñanza. Denominación y número de las Secciones y Negociados que comprende y funciones que le están encomendadas.

Tema 10. Dirección general de Bellas Artes. Secciones y Negociados que la constituyen. Sus respectivas funciones. Juntas y Delegados regios.

Tema 11. Administración provincial de la Instrucción pública y de las Bellas Artes. División territorial de España desde este punto de vista. Distritos universitarios. Intervención de los Gobernadores y de las Diputaciones provinciales en el régimen docente.

Tema 12. Juntas provinciales y Secciones administrativas de primera enseñanza. Juntas locales de primera enseñanza.

Tema 13. Administración consultiva de la Instrucción pública y de las Bellas Artes. Clasificación y enumeración de cada uno de los Cuerpos que la constituyen. Reales Academias, Museos y otras Instituciones autónomas del Ramo de Instrucción pública. La Asesoría jurídica del Ministerio. Sus deberes y atribuciones.

Tema 14. Consejo de Instrucción pública. Su composición actual. Secciones en que está dividido. De la Comisión permanente del mismo. Reuniones del Pleno.

Tema 15. Del Consejo de Estado, como Cuerpo supremo consultivo de la Nación. Idea general de su organización y funciones.

Tema 16. Del Tribunal de Cuentas del Reino. Su organización y atribuciones. Intervención general de la Administración del Estado. Delegación en Intervención crítica del Interventor general de la Administración del Estado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Su función.

Tema 17. Del procedimiento administrativo en el Ministerio de Instrucción públicas y Bellas Artes. Reglamento que lo regula. Períodos en que se desenvuelve el procedimiento administrativo. Formación de los expedientes. Registros y ficheros. Registro general y su cometido; ídem de las Secciones y Negociados. Funcionarios que deben llevar los registros. Extracto; funcionario que lo forma.

Tema 18. Elementos que integran un expediente. Resolución en los expedientes. Notas o propuestas. Funcionarios que las emiten y autorizan. Resoluciones: sus clases; acuerdos y minutas rubricadas; quién las autoriza. Ejecución de la resolución de un expediente. Notificaciones y traslados. Función del Oficial en los expedientes. Diferencias que existen entre el procedimiento administrativo y la vía gubernativa. Tribunales y pleitos contencioso-administrativos.

Tema 19. Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública en su relación con los servicios del Ministerio de Instrucción pública. El presupuesto del Ramo en su organización habitual.

Tema 20. Títulos académicos y profesionales. Enumeración de los que se expiden por el Ministerio y sus dependencias.

Tema 21. *Gaceta de Madrid:* su objeto y funcionamiento. BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su objeto y funcionamiento. Publicaciones oficiales del Departamento.

Tema 22. Sueldos y descuentos de los funcionarios de la Administración según sus clases y categorías. Retención de haberes. Casos y cuantía en que se halla autorizada. Nómina del personal: su formación y fines.

Tema 23. Enumeración de las Universidades del Reino y su organización, con expresión de los estudios que en las mismas se cursan. Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Tema 24. Patronatos universitarios. Ligera idea del funcionamiento de éstos en lo que afecta a la vida económico-administrativa de las Universidades. Préstamos a los escolares. Colegios Mayores. Quiénes pueden construirlos y organizarlos.

Tema 25. Institutos nacionales de segunda enseñanza. Su actual organización. Bachillerato elemental y universitario. Personal docente y administrativo de estos Centros.

Tema 26. Escuelas Normales de Maestros y Maestras. Profesorado de estos Centros. Ingreso, ascensos, excedencias y jubilaciones. Personal administrativo. Escuelas y enseñanzas especiales.

Tema 27. Escuelas nacionales de primera enseñanza. Sus clases y funcionamientos.

Tema 28. De la enseñanza privada. Requisitos necesarios para fundar y sostener Establecimientos de instrucción y educación. Inspección del Ministerio sobre los Establecimientos de esta índole. Escuelas de Ingenieros, militares, etc., y otros Establecimientos de enseñanza que no dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema 29. Ingreso en el Magisterio. Oposiciones y concursos. Sustituciones y jubilaciones. Provisión especial de Escuelas graduadas.

Tema 30. Centros docentes de naturaleza artística. Enumeración de cada uno de ellos y ligeras nociones de las enseñanzas que respectivamente les corresponde. Función que el Ministerio ejerce cerca del Teatro Real.

Tema 31. Legislación del Tesoro artístico y monumentos nacionales.

Tema 32. Nociones sobre la organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Algunos datos sobre el Registro de la Propiedad intelectual.

Madrid 9 de Agosto de 1930.—*Tormo.*

(*Gacetas* del 10 y 13.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art 1.°, concepto 10 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Antonio Sacristán y Zavala y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Geografía comercial.—Taquigrafía. Aritmética.—Algebra.—Nociones de Geometría.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Gramática española.—Ortografía práctica.—Francés.—Inglés.—Caligrafía y rotulación.—Mecanografía.—Dibujo de ampliación.—Dibujo topográfico y lavado.—Dibujo de adorno, figura y paisaje.—Pintura, acuarela y óleo.—Solfeo. Piano.—Canto.—Confección de sombreros.—Labores y ropa blanca.—Corte y confección de prendas de señora.

Preparación para Contadores mercantiles.—Idem íd. para Delineantes.—Idem íd. para Auxiliares de escritorio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Cámara Oficial del Libro, que sostiene la Escuela de Librería, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Leopoldo Calvo Sotelo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Teoría de la disposición material del libro y de las artes decorativas con él relacionadas.—Iniciación a la Historia general de la Literatura y nociones de clasificación de las ciencias y Tecnología.—Organización comercial de la Librería, contabilidad y publicidad.—Bibliografía y Catalografía.—Prácticas de tasación bibliográfica, antigua y moderna.—Lengua francesa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Santander solicitando el abono de la subvención de 750 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 94 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Excmo. Sr. D. Gabriel María de Pombo Ibarra y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Ampliación de la biblioteca.—Organización de conferencias literarias, artísticas, científicas y de ciencias político-sociales. Cursos gratuitos de Idiomas, Música y Dibujo.—Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura.—Concursos pedagógicos, folk-lóricos, musicales.—Conciertos.—Conferencias de divulgación en Centros obreros de la capital y provincia.—Cooperar al incremento del Museo regional de la provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes, de El Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Ordóñez Garavito y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases para alumnos de ambos sexos: Aritmética, Geometría, Dibujo y Solfeo.

Para alumnos hombres: Dibujo del antiguo y Ropaje y Pintura al óleo.

Para alumnos mujeres: Elementos de Armonía, Bordado a mano y a máquina, Dibujo del antiguo y Ropaje, Pintura al óleo y a la acuarela, Piano y confección de flores, encajes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Linares Rivas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la re-

gla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Díaz Gutiérrez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Declamación.—Conferencias y veladas teatrales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica, de Segovia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rubén Landa y Vélez y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conciertos varios por afamados solistas, tríos, quintetos, etcétera.—Organización y fomento de una Masa coral, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Círculo Artístico, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de P. Quintana y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo y Pintura.—Subsidios mensuales a artistas ancianos e imposibilitados.—Protección a artistas jóvenes y concesión de bolsas de viaje, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Coral Zamora, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José de los Ríos Urruti y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y Canto.—Conciertos y excursiones artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Cultura Musical, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Javier Cabello Lapiedra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Durante este año las siguientes audiciones: Del cuarteto Poltronieri; del pianista Welhelm Kempff; del violinista Erika Morini; ídem de Franz von Vecsey; del pianista Robert Casadesús; de la cantante Elizabeth Schumann; del violoncello Gaspar Cassadó; del cuarteto Lener; del violinista Georg Kulenkampff, y conciertos por la Masa Coral de Madrid y por la Orquesta Filarmónica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de

inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del señor Duque de la Victoria y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conciertos en la Zarzuela; varias audiciones del cuarteto Roth y de otros virtuosos del Arte, de fama universal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Orfeón Pamplonés, de Pamplona (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre D. Mariano Arteaga Villamor y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Academia de Solfeo y Canto.—Conciertos y conferencias.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Joaquín María de los Reyes, instituída por suscripción pública en Granada;

Resultando que por la Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, en 10 de Octubre de 1922, se propuso al público una suscripción, que debía tener como finalidad la creación de una Fundación que llevase el nombre del que fué Catedrático del indicado Instituto D. Joaquín María de los Reyes, sabio maestro de varias generaciones de alumnos, y como resultado de dicha suscripción se reunió un modesto capital que, conforme a la voluntad de los donantes, debía constituir la Fundación expresada, la cual tiene por objeto costear matrículas de asignaturas o derechos de títulos a alumnos distinguidos o necesitados del Instituto de Granada, atención u objeto que constituye las únicas cargas de la Fundación;

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario de Granada D. Felipe Campos de los Reyes, en 10 de Octubre de 1920, por D. Rafael Montes Díaz, en concepto de Director del Instituto general y técnico de dicha capital y de Presidente del Patronato de la Fundación Joaquín María de los Reyes, declaró constituída ésta;

Resultando que la Fundación posee actualmente títulos de la Deuda perpetua del Estado por valor de 7.500 pesetas, depositadas en el Banco de España;

Resultando que en la propia escritura se hizo constar que el Patronato de la Fundación estaría constituído por el señor Director del Instituto general y técnico de Granada, Presidente; por un representante del Arzobispado, otro de la Diputación, otro del Ayuntamiento; otro designado por los donantes o familiares de éstos, y por dos Catedráticos del Instituto, por el mismo designados; actuando en tal concepto, en la fecha del otorgamiento de la escritura, D. Rafael Montes Díaz, como Presidente; D. Paulino Cobos González, en representación del Arzobispado; D. Tomás López Carbonero, en representación de la Diputación; D. Luis Morell y Terry, por el Ayuntamiento; el señor Marqués de Campo-Hermoso, por los donantes o familiares de éstos, y D. Teófilo Avia García y don Angel Saldaña Pérez, por el Instituto;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrución antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los capitales fundacionales deberán estar constituídos por láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada Joaquín María de los Reyes, instituída en Granada por suscripción pública, iniciada por el Director del Instituto general y técnico de la propia capital.

2.º Que se reconozca como patronos a los llamados a desempeñar el cargo, según se establece por la escritura fundacional y se transcribe en el correspondiente resultando de la presente disposición, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que por el propio Patronato se proceda a la conversión de los valores que hoy constituyen el capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: D.ª Genoveva Arisqueta, viuda de Chapa, bajo el concepto de patrona de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen,

instituída por D.ª Sotera de la Mier, en Portugalete (Vizcaya), manifiesta a este Ministerio que el señor Delegado de Hacienda en aquella provincia se niega a satisfacer los cupones de los títulos de la Deuda del Estado que formen parte del capital fundacional hasta tanto justifique que han sido rendidas y aprobadas las oportunas cuentas, obligación de que por expresa voluntad de la fundadora se halla exenta;

Vistos cuantos documentos se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular-docente, con relación a dicha Obra pía;

Resultando:

1.º Que por Real orden del Ministerio de Fomento (a quien correspondían entonces los asuntos de Instrucción pública), fecha 25 de Febrero de 1894, dictada de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo del Ramo, se acordó:

a) Aprobar la Fundación de referencia, entendiéndose dicha aprobación ajustada a la Real orden de 26 de Junio de 1886.

b) Que quedase sometido su Patronato a la inspección del indicado Ministerio (misión que, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 corresponde ahora a éste de Intrucción pública y Bellas Artes).

2.º Que entre las personas llamadas por la causante en la cláusula 20 de la escritura constitutiva (otorgada en Bilbao a 8 de Agosto de 1892, ante el Notario D. Blas de Onzoño), para ejercer el patronazgo de esta Obra pía, se encuentra D.ª Genoveva de Arisqueta, actual patrona; y

3.º Que por la cláusula 22 de dicha escritura quedan relevados los patronos de la obligación de rendir cuentas a autoridad alguna civil o eclesiástica.

Considerando que, según el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando los fundadores de las instituciones particulares benéfico-docentes relevasen a sus patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente, como así ocurrió con esta misma Fundación en 23 de Noviembre de 1927 en que se decretó la suspersión del cobro de intereses hasta que fuese justificado aquél extremo, suspensión levantada por Real orden del 13 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se haga saber así a V. I., con el ruego de que lo comunique al señor Delegado de Hacienda en Vizcaya, a fin de que no ponga traba alguna al pago de los cupones de la Deuda que de queda hecho mérito, ínterin la aludida Fundación se desenvuelva normalmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, por testamento otorgado en Madrid a 20 de Febrero de 1797, creó una Fundación particular benéfico docente, con objeto de sostener dos Escuelas de primeras letras en Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza (Vizcaya), cuyo patronazgo se encomendó a su sobrino D. Ramón Angulo de Guardamino (facultado para dictar nuevas reglas) y después a sus hijos y descendientes; Fundación que posteriormente fué mejorada por D. Juan y D. Rafael de Guardamino y Tejera;

Resultando que el expresado D. Ramón Angulo de Guardamino, por testamento también otorgado en Madrid a 9 de Febrero de 1828, transfirió dichas facultades a su hijo D. Manuel Angulo Cano;

Resultando que éste confirió poder especial a D. Ramón Cano Rozas para que llevase a cabo la regularización de esta Obra pía, dando el Patronato en primer término al otorgante, sus hijos y sucesores y, en defecto de éstos, para su esposa; en segundo lugar, a D. Lorenzo Angulo de Guardamino y sucesores, siempre que residiesen en España; en tercero, a don Juan, D. Ramón y D. Rafael de Guardamino y Tejera y sucesores; en cuarto, a D. Ramón de la Dehesa y Angulo y sucesores; en quinto, a favor de D. Ramón Calvo de Rozas y sucesores, y, por último a los parientes del Fundador y de su sobrino D. Ramón; observándose en todo caso la preferencia del mayor al menor y del varón a la hembra;

Resultando que esta regularización fué llevada a cabo por escritura pública otorgada en el Valle de Carranza a 20 de Febrero de 1829;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Octubre de 1922, fué clasificada esta institución como de beneficencia particular docente, confirmándose en el cargo de patrono al Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y de Guadarmino, Marqués de Laurencín, a cuyo favor se había reconocido por disposiciones anteriores el derecho al mismo como descendiente de D. Ramón de Guardamino y Tejera;

Resultando que fallecido el citado señor Marqués, por nueva Real orden de 21 de Mayo de 1928, se confirió el Patronato de referencia, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, ordenándose se hiciesen los oportunos llamamientos para su provisión definitiva;

Resultando que con tal motivo ha solicitado el referido Patronato D. José María de Castro y Arcos, en nombre de su esposa D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanada, como descendiente de D. Ramón de Guardamino y Tejera;

Resultando que el Sr. Castro justifica debidamente que la única descendiente legítima en línea directa del citado D. Ramón de Guardamino y Tejera es hoy su esposa, D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanada, acompañando además una renuncia de D. Luis Uhagón y Barrio, Marqués de Laurencín, hijo del anterior Marqués, que desempeñó el citado patronazgo durante la minoría de edad de la citada D.ª María Luisa de Guardamino al quedar huérfana de su padre D. José de Guardamino y Llaudes, que desempeñó el citado patronazgo con anterioridad al referido señor Marqués de Laurencín;

Considerando que si bien por el art. 33 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se establece que el derecho de los que invoquen la legítima representación de una Fundación benéfico-docente han de acreditarlo por testimonio de resolución judicial dictada en procedimiento contradictorio, cuando a dicha representación estén llamadas varias personas, sin designación de nombres, y fuese familiar el título que se invoque, debe tenerse en cuenta que lo que con dicho precepto se persigue es que quede acreditado de una forma indubitada el derecho de la persona que solicite un patronazgo, sin lesión ni perjuicio para tercero;

Considerando que D. José María de Castro ha justificado debidamente el derecho de su esposa, D.ª Luisa de Guardamino y Hompanada, al patronazgo de referencia, debe ser nombrada patrona de la Fundación de referencia dicha señora, quien será representada por su esposo, sin perjuicio de ulterior resolución, caso de que alguien reclamase tal patronazgo con mejor derecho, máxime teniendo en cuenta que esta petición fué informada favorablemente por la propia Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, que actualmente ostenta con carácter interino el tan referido Patronato;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver se nombre patrona de la Fundación Guardamino, en Ranero y Santecilla, a D.ª María Luisa de Guardamino y Hompanada, quien será representada en todos sus actos por su esposo, don José María de Castro y Arcos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1929, que clasificó la Fundación instituída en Herrera, Ayuntamiento de Camargo (Santander), por D. Anacleto de la Portilla y González, se mandaba que por la Junta provincial de Beneficencia se practicase liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el citado Ayuntamiento, invitando a éste a su devolución;

Resultando que en vista de la negativa del Ayuntamiento de Camargo a cumplir tal disposición, fundándose en que las cantidades percibidas las invirtió en satisfacer los gastos que originó el funcionamiento de las Escuelas de Herrera, se dictó nueva Real orden en 3 de Mayo último, reiterando lo ordenado en la de 31 de Diciembre de 1929;

Resultando que en 28 de Mayo próximo pasado la Junta provincial de Beneficencia remite copia certificada de la contestación dada por el repetido Ayuntamiento, en la que, después de hacer varias consideraciones, suplica se le releve de la obligación de reintegrar a la Obra pía los intereses percibidos, amparando tal petición en el art. 26 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por creer que lo que dicho artículo determina es aplicable al caso presente;

Considerando que la Administración pública no puede volver sobre sus propios acuerdos, a no ser con ocasión de error material que rectificar, lo que no ocurre con la Real orden de 31 de Diciembre de 1929, firme y subsistente, ya que contra ella no se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, ni con la de 3 de Mayo de 1930, que ratificó aquélla;

Considerando que no es aplicable al caso de que se trata el art. 26 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que el Ayuntamiento de Camargo citaba, ya que lo que dicho artículo determina es la prescripción a los cinco años de los créditos contra el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se desestime la petición del Ayuntamiento de Camargo, declarando firme y subsistente la Real orden de 31 de Diciembre de 1929 y la de 3 de Mayo último, reiteración de aquélla.

2.º Que se reitere del repetido Ayuntamiento, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, la obligación en que se encuentra de dar cumplimiento al núm. 3.º de la parte dispositiva de la Real orden de clasificación, y

3.º Que se encarezca a la mencionada Junta adopte cuantas medidas su celo le sugiera para que el derecho de la Fundación quede restablecido y reintegradas a ella por el repetido Ayuntamiento las cantidades que indebidamente percibió, dando cuenta a este Ministerio del resultado que obtenga.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito:

Resultando haberse remitido a este Ministerio para su aprobación definitiva el acta de la subasta celebrada el 21 de Junio próximo pasado para la venta de una finca, sita en la carretera de la Bordeta, núm. 6, de la ciudad de Barcelona, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Amigó Cuyás, instituída en dicha capital por D. Ramón Amigó y Cuyás;

Resultando que dicho acto, que autorizó el Notario D. Leopoldo Rodés, fué presidido por el Jefe de Negociado, adscrito a la Sección de Fundaciones de este Ministerio, D. Pedro María Usera, en nombre y representación de este Protectorado, y que en la subasta se obtuvo una mejora sobre el tipo de tasación de 15.865,75 pesetas, adjudicándose provisionalmente la finca en el precio de 28.700 al mejor postor de la misma D. Domingo Pons y Castany, vecino de dicho Barcelona;

Considerando que en la subasta mencionada se han observado los requisitos exigidos; que se celebró en un solo acto y que pende la adjudicación definitiva de la aprobación por este Ministerio de aquélla, sin que exista motivo alguno para que así no se haga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y lo propuesto por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada para la venta del inmueble propiedad de esta Fundación, sito en la carretera de la Bordeta, núm. 6, de la ciudad de Barcelona.

2.º Que, en su consecuencia, se adjudique definitivamente la indicada casa a D. Domingo Pons y Castany por el precio de 28.700 pesetas, quedando autorizado el Presidente del Patronato de dicha Obra pía para formalizar la oportuna escritura pública; y

3.º Que la expresada cantidad la invierta el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, expedida a nombre de la Fundación Amigó Cuyás y sin nueva Real orden para que procedan a tal inversión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de esta Dirección general de 14 de Marzo último se convocó para el día 14 de Abril siguiente a los patronos de las Fundaciones Silvestre Torroba y Ramos Calonge, instituídas ambas en Vinuesa (Soria), a una reunión que tendría por objeto estudiar una fórmula que permitiese cesar la anómala situación entre ellas creada y en virtud de la cual ninguna de las dos funciona, con perjuicio indudable de la enseñanza y con infracción del deseo de sus fundadores;

Resultando que se celebró dicha reunión, a la que concurrieron cuantos integran los Patronatos de ambas Fundaciones, con excepción de D. Andrés Villacieros Ramos, patrono familiar de la de Ramos Calonge;

Resultando que de la repetida reunión se levantó acta, de la que con fecha 24 de Mayo último se remitió copia a dicho señor Villacieros, interesando de su bondad, con cuantas cortesías le son debidas en la representación familiar que ostenta dentro de dicho Patronato, tuviese a bien manifestar su adhesión u observaciones que considere pertinentes, dentro del término prudencial que él mismo señalase, caso de no estimar bastante el de diez días que parecía suficiente al objeto expresado, sin que ni dentro de ese plazo, ni en el de un mes más, haya solicitado ampliación ni hecho manifestación alguna;

Considerando que de los antecedentes anotados se destaca la incomprensible descortesía del Sr. Villacieros, patrono de la Fundación Ramos Calonge, para con el Protectorado, que, unida a su conducta anterior, en la que persevera de que están incumplidos los fines para los que la Fundación fué instituída; proceder inadmisible, desde el momento que el Patronato de la Fundación Silvestre Torroba se aviene a soluciones de transigencia, incluso haciendo saber la promesa que tiene recibida de nuevas aportaciones como aumento del capital fundacional, con el objeto de que cese el bochornoso hecho de la clausura de unas Escuelas que lleva consigo el deterioro del edificio y el perjuicio de que perdure años y años la imposibilidad de que reciban enseñanza los niños del pueblo de Vinuesa, son motivos más que suficientes para que con toda urgencia y rapidez se evite y tramite el expediente especial que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos del art. 16 de la misma;

Considerando, no obstante, parece prudente que antes de ini-

ciarlo y a los efectos del núm. 4.º del art. 16 de la citada instrucción, se amoneste al patrono Sr. Villacieros por su desatención para el Protectorado, a la vez que se le requiera para que en un nuevo plazo de treinta días, que al efecto se le conceda, manifieste su adhesión u observaciones que estime pertinentes al criterio manifestado por los demás patronos de la Fundación Ramos Calonge y de la de Silvestre Torroba,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha acordado:

1.º Que se amoneste a D. Andrés Villacieros Ramos, patrono familiar de la Fundación Ramos Calonge, en Vinuesa (Soria), por su desatención para con este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

2.º Que se requiera a dicho señor para que en el improrrogable plazo de treinta días manifieste su adhesión u observaciones que estime pertinentes al criterio expuesto por los restantes miembros de los Patronatos de la Fundación citada y de la de Silvestre Torroba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones cursadas contra la formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de Alcoy, Pontevedra y Baeza, y los femeninos de Madrid y Barcelona, reclamaciones producidas por D. Antonio Jaén Morente, Catedrático de Córdoba, y D. Marcos Martín de la Calle, del de Barcelona;

Resultando que el Sr. Jaén figuró en el Tribunal formado por Real orden de 2 de Julio de 1927 como primer suplente, sin llegar a actuar;

Resultando que el Sr. Martín de la Calle fué nombrado a su debido tiempo Vocal de oposiciones, sin que actuara por haber sido recusado;

Considerando indudable el derecho del Sr. Jaén a formar parte del Tribunal últimamente formado como Vocal propietario, ya que fué primer suplente en el anterior;

Considerando que el Sr. Martín de la Calle consumió su turno al ser nombrado, sin que la recusación que le impidió actuar pueda reservarle derecho alguno a nuevo nombramiento hasta que por la votación debida le corresponda de nuevo;

Considerando, en fin, que el nombramiento del Sr. Jaén lleva consigo la modificación total del Tribunal propuesto, ya que ha de arrancarse del acordado en 2 de Julio de 1927 para la provisión de las Cátedras de los Institutos de San Isidro, La Laguna, Cabra y Reus,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime la reclamación del Sr. Jaén y se desestime la del Sr. Martín de la Calle por las razones nombradas anteriormente; y

2.º Que quede formado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Alcoy, Pontevedra y Baeza, y femeninos de Madrid y Barcelona, de la siguiente manera:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más.

Vocales propietarios: 1.º, D. Antonio Jaén Morente; 2.º, D. Agustín Rodríguez Sánchez; 3.º, D. Marcos Martín de la Calle, y 4.º D. José Pulidò, Catedráticos en Córdoba, Almería, Barcelona y Huelva.

Vocales suplentes: D. Rafael Montes Díez, D. Pedro Casciaro, D. Francisco J. Barnés y D. Andrés Caballero, Catedráticos en Granada, Albacete, Madrid y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Avila, Alcoy, Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, y los elementales femeninos de Madrid y Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, aprobar dichas oposiciones, nombrando Catedráticos de Lengua francesa a D.ª Adela María Trepat Massó, del Instituto femenino de Barcelona; a D. Natalio de Anta y de Asís, del de Madrid, y a D. Eduardo Manuel del Palacio Chevallier, del nacional de Avila, todos ellos con el sueldo que actualmente disfrutan; y Profesora de la misma disciplina del Instituto de Alcoy, con el sueldo de 4.000 pesetas, a D.ª María Capdevilla D'Oriola; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se declaren desiertas las plazas de Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra, para las que no formula propuesta el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Anastasio Serra Pasamones, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, en solicitud de concesión del cuarto quinquenio de 500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1915, ha tenido a bien concederle el cuarto quinquenio de 500 pesetas, con efectos desde el día 12 del mes actual, día del vencimiento de dicho quinquenio, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Smeragdo Méndez Cursach, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, en solicitud de concesión del quinto quinquenio de 500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1915, ha tenido a bien concederle el quinto quinquenio de 500 pesetas, con efectos desde el día 24 de Febrero pasado, fecha del vencimiento de dicho quinquenio, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Ricardo Guardiola, Profesor de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Cartagena y encargado de igual enseñanza en el Instituto nacional de segunda enseñanza;

Resultando que por una falsa interpretación del Real decreto

de 28 de Agosto de 1928, dejó el Sr. Guardiola de dar las clases en el Instituto de Cartagena;

Resultando que por orden superior se encargó de la Cátedra de Lengua inglesa del Instituto el Ayudante Sr. Puig, sin que el Sr. Guardiola haya vuelto a prestar servicios en dicho Centro docente;

Considerando que la Real orden de 31 de Julio de 1928 dispuso el cese de todos los Profesores de Alemán, Inglés, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales, cese que, para los Profesores de Escuelas de Comercio, significaba solamente la no percepción de gratificación asignada;

Considerando que por Real decreto de 28 de Agosto del mismo año fueron reorganizadas dichas enseñanzas, acordándose nueva distribución de plazas de idiomas y disponiéndose la reposición de los Profesores interinos sin nuevos nombramientos, una vez concedidos nuevos créditos; disposiciones que en nada afectaban a los Profesores de Escuelas de Comercio encargados de tales enseñanzas, los que continuaban en los Institutos aún sin sueldo;

Considerando que el Director del Instituto de Cartagena debió obligar al Sr. Guardiola a servir en Cátedra, ya que no había cesado ni podía cesar, por ser obligación aneja a su cargo de Profesor de la Escuela de Comercio;

Considerando, por último, que como consecuencia de los hechos expuestos, el Ayudante interino Sr. Puig prestó servicios que le fueron remunerados como encargado de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que el Sr. Guardiola debe ser repuesto en su cargo en el Instituto de Cartagena, y que no ha lugar al abono de su gratificación, ya que fué percibida en parte por el Ayudante Sr. Puig.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza D. Elías García Martínez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Dibujo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, corresponde ser provista en la forma que determina el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para ocuparla, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, a D. Rafael Asensi Carrillo, único Ayudante numerio de la disciplina y Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

ÓRDENES

Vacante la plaza de Lengna francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón, por haber fallecido el titular D. Antonio Pérez Pimentel, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Idiomas del mismo Centro, D. Sebastián Márquez Alcalde,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º del mes actual, fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Márquez Alcalde los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Asimismo ha resuelto que se desestime la instancia del Ayudante interino de la propia sección e Instituto D. Alfredo Valdés y Valdés, en solicitud de la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la auxiliaría, toda vez que el mencionado Real decreto, y por el art. 3.º de la orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 2 de Agosto de 1927, prohibe que los Ayudantes interinos se hagan cargo de Cátedras y auxiliarías vacantes en épocas de vacaciones y perciban haberes por este concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, y encargado de su desempeño el Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del mismo Centro D.ª Irene Roig Mota,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º del mes actual, fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante se acrediten a la Sra. Roig Mota los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, con cargo a su dotación, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encargado con fecha 25 de Noviembre de 1929 de la auxiliaría de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, con la gratificación de 1.500 pesetas, el Ayudante interino de dicho Centro D. José Guzmán Renshaw, por pasar el Auxiliar a desempeñar Cátedra vacante; y habiéndose dispuesto por esa Ordenación fuera rebajada dicha gratificación, por percibir dicho Sr. Guzmán 2.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de gratificación por desempeñar la plaza de Profesor de Taquigrafía;

Teniendo en cuenta que con fecha 9 del actual desapareció la causa que motivó la baja de 500 pesetas dispuesta por esa Ordenación, por haber tomado posesión el nuevo Profesor de Taquigrafía,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se conceda al referido Sr. Guzmán Renshaw la gratificación anual de 1.500 pesetas por desempeño de la auxiliaría de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan de Vera y de la Torre, Auxiliar de la sección de Ciencias de ese Instituto, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Física y Química que actualmente desempeña;

Teniendo en cuenta que el Catedrático de la referida disciplina pasó a ocupar igual cargo en el Instituto-Escuela, de esta Corte, y que en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Marzo último fué nombrado en propiedad para desempeñarla, llevando consigo los haberes que percibía por el desempeño de dicha Cátedra en el Instituto de su procedencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición del señor Vera de la Torre, toda vez que en la actualidad no tiene dotación la Cátedra de Física y Química del Instituto de Segovia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia.

Vista la instancia de D. Francisco León Benita, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, solicitando se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Matemáticas que actualmente desempeña;

Teniendo en cuenta que el Catedrático de la referida disciplina pasó a ocupar igual cargo en el Instituto-Escuela, de esta Corte, y que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1930, fué nombrado en propiedad para desempeñarla, llevando consigo los haberes que percibía por el desempeño de dicha Cátedra en el Instituto de su procedencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición del señor León Benita, toda vez que en la actualidad no tiene dotación la Cátedra de Matemáticas de ese Instituto de Cuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones alegadas por D. Juan Arévalo Cárdenas, Director del Instituto de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la dimisión que ha presentado del cargo de Director del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfredo Rodríguez Labajo, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Lama Espinar, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, en Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente: D. Juan Manuel Díaz del Villar, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón Coderque Navarro, D. José Herrera Sánchez, D. Moisés Calvo Redondo, D. Cristino García Alfonso, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Córdoba, respectivamente, los dos primeros, y de la de Zaragoza los dos últimos.

Como suplentes actuarán: D. Ramón García Suárez, D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaete y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciadas, al turno de concurso previo de traslado, la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Francés de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo; de Legislación mercantil española, de las de Las Palmas y León; de Legislación mercantil comparada, de las de Santa Cruz de Tenerife y Gijón; de Inglés, de las de Las Palmas, Alicante y Santander; de Mercancías, de las de Palma de Mallorca, Oviedo y Vigo; de Física y Química, de las de La Coruña y Las Palmas; de Alemán, de las de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid; de Italiano, de la de Cádiz; de Geografía económica, de la de Zaragoza, y de Contabilidad, de las de Santa Cruz de Tenerife y Santander, y transcurridos los plazos reglamentarios de este concurso sin que se haya presentado instancia alguna solicitando dichas vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto este concurso, y que en su día se anuncien de nuevo dichas plazas, para ser provistas en el turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Bernácer Tormo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el ascenso de 250 pesetas por el tercer quinquenio, vencido en 1.º de Mayo último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2 000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Pascual del Pobil y Chicheri, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el ascenso de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º de Mayo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido a instancia de D. José Sánchez Belmonte solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Cartagena por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Aclarado el extremo que se solicitó por medio del dictamen de la Comisión permanente recaído el 8 de Mayo último, y siendo caso el que hay que aplicar el art. 77 de la ley de Instrucción pública, pues se trata de asignaturas cursadas en Centro dependiente de este Ministerio, según certificación de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, cuando esas asignaturas se estudiaron por el interesado D. José Sánchez Belmonte,

»Esta Comisión propone se acceda a lo que se solicita por dicho señor, convalidando en la carrera de Comercio las asignaturas de Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales por las de Química general, Química inorgánica y sus prácticas, Química orgánica y sus prácticas, Análisis químico y Metalurgia y sus prácticas, aprobadas en la Escuela Superior de Industria de Cartagena con más extensión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Comercio.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Eloísa Ballester Huguet, Auxiliar numerario de ese Centro docente, solicitando el primer ascenso por quinquenio, a partir del día 15 de Junio de 1925, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Visto este expediente;

»Considerando que si bien es cierto que por Real decreto de 15 de Junio de 1925 se reorganizaron las enseñanzas de la Escuela del Hogar, los Auxiliares femeninos de la misma no fueron confirmados en sus cargos hasta el 1.º de Octubre de dicho año.

»Considerando que, además, la solicitante, a la publicación de las referidas disposiciones, no tenía la categoría de Auxiliar femenino por oposición, que sólo adquirió con fecha 29 de Enero de 1927;

»Considerando que en virtud de los mismos razonamientos, expuestos en la nota del Negociado y Sección, y teniendo, sobre todo, en cuenta la declaración contenida en el párrafo segundo de la Real orden de 26 de Julio de 1929, que resolvió un caso parecido,

»Procede desestimar la instancia de la solicitante, declarando que su derecho a la percepción de quinquenios solamente puede corresponderle a partir de la última fecha indicada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido contra D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras, de esta Corte;

Resultando que en el mismo han recaído dos sentencias del Tribunal Supremo, mandadas ejecutar en sus propios términos.

Por la del día 9 de Octubre de 1923 se declaró incompetente para conocer la demanda en cuanto por ella se impugnaban las Reales órdenes de 10 y 26 de Julio y 11 de Diciembre de 1922; la primera, nombrando Delegado regio del referido Centro a D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, como consecuencia de dicho expediente y en virtud de propuesta del Rector de la Universidad Central, de acuerdo con lo informado por el Catedrático Inspector especial para la formación del susodicho expediente; la segunda, al objeto de que las habitaciones ocupadas por la referida Directora en el local de la Escuela como vivienda particular, se destinaran a los usos oficiales del Establecimiento docente, y la tercera, disponiendo el cese de la Srta. Rigada en el cargo de Directora; acuerdo éste que anuló la primera sentencia de anterior mención, declarando en su lugar que procedía conferir audiencia a la Srta. Rigada para que, si lo estimaba conveniente, pudiera defenderse de los cargos que en el expediente se le imputaban, quedando, por tanto, en su anterior situación de suspensa en las funciones de Directora, según Real orden de 10 de Junio de 1922.

La segunda sentencia, fecha 12 de Abril del presente año, en virtud de recurso contra lo dispuesto por Real orden de 27 de Noviembre de 1924, cuyo objeto fué dar un plazo a la interesada a los fines de su defensa, de acuerdo con la declraación precedente, se limita a declarar firme y subsistente la Real orden recurrida, contra la súplica de que se revocara aquélla y de que se dictase en su lugar otra Real orden en el sentido de que la Directora vuelva al desempeño activo de su función directiva, si bien en cuanto a este último extremo, declara el penúltimo considerando que el Tribunal no puede conocer de él, una vez que no ha sido tocado por la Administración en la Real orden recurrida;

Resultando que examinados detenidamente así los cargos como los descargos que constan en el expediente, en realidad puede decirse que fueron debidamente contestados; que en el informe del Inspector Sr. Alemany aparecen elogios en pro de la Srta. Rigada por su celo, dotes de inteligencia y amor a la Escuela, a la que hizo donativos, lo cual no obsta para co-

nocer en el mismo informe la falta de tacto y prudencia requeridas para mantener la armonía en el Claustro, que coincide con el informe precedente del otro Inspector Sr. Alvarez Ude, y ambos, asimismo, en la conveniencia, como medida de buen gobierno, no como castigo, de prescindir de la actual Directora por un lapso de tiempo más o menos largo;

Considerando, por tanto, que procede en justicia dar por concluso este expediente, sobreseyéndolo, en cuanto a responsabilidades, no sin lamentar esa falta de armonía que privó a tan respetable Centro de cultura de la precisa y debida inteligencia y cordialidad entre la familia docente que lo constituye, las cuales, hoy logradas, es de esperar continúen, si fuera preciso, en aumento, dada la cultura y elevado espíritu que le son peculiares;

Considerando que los cargos de autoridad y gobierno en general, y singularmente en la presidencia del Claustro y Corporaciones doctas y de enseñanza, exigen dotes y circunstancias personales, pero además la confianza del Gobierno y la asistencia y colaboración de los claustrales, y que faltando una y otra confianza no se puede alegar derecho de carácter administrativo particular y preexistente, parecido al que a su respectiva Cátedra se suele invocar, hasta con la frase de apellidarse Cátedra en propiedad;

Considerando que los cargos públicos de gobierno, salvo ley en contrario, son otorgados por el Poder público mediante su beneplácito y discrecionalidad, y que aun los estrictamente administrativos, salvo declaración legal expresa, no pueden alegar inamovilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se sobresea dicho expediente libremente en cuanto a responsabilidades.

2.° Que se levante la suspensión acordada en el expediente por Real orden de 10 de Junio de 1922 en las funciones de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, de esta Corte, que venía desempeñando D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, con los pronunciamientos favorables.

3.° Que, interesando al servicio público y a la marcha normal de la institución, cese definitivamente en las funciones directivas de la Escuela Normal de Maestras, de esta Corte, la Profesora D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón hasta hoy suspensa en virtud de la Real orden de 10 de Junio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesora de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos;

»Resultando que las mismas se han celebrado conforme a lo prevenido en la convocatoria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

»Considerando que se han cumplido los preceptos del reglamento de oposiciones a Cátedras,

»Esta Comisión estima que procede aprobar las aludidas oposiciones para la provisión de la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, y nombrar a la opositora propuesta, D.ª María Velao Oñate.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Elpidia Rodríguez y González, Profesora numeraria de Escuelas Normales, contra la Real orden de este Departamento fecha 26 de Febrero de 1929, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de Febrero de 1929, declarando en su lugar que la Profesora D.ª Elpidia Rodríguez tiene preferente derecho a la Profesora D.ª Antonia Broto para ser nombrada Profesora numeraria de la clase de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Victorina Asenjo García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Bernabela Melgarejo Frocada, Auxiliar de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería, el primero y segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 19 de Noviembre de 1929, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Torres Balfagón, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, solicitando percibir como sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Considerando lo que se previene en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Teniendo en cuenta que los expresados haberes están consignados en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio en concepto de sueldo o de gratificación, indistintamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

ESCUELA DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a las plazas vacantes de Maestras numerarias de la Escuela Nacional de Anormales, convocadas por Real orden de 1.° de Junio próximo pasado;

Resultando que no se ha presentado ninguna protesta con aquéllas relacionada;

Considerando que la práctica de los ejercicios se ha ajustado a lo preceptuado por las disposiciones en la materia vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el respectivo Tribunal y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Felisa Inés y López, núm. 1 de la propuesta, para la plaza de Maestra de ascenso, dotada con 4.000 pesetas anuales; a D.ª Felisa Agraz y Gutiérrez, núm. 2; a D.ª Teresa Mateu y Ferrer, núm. 3, y a D.ª María de la Concepción Fernández Arrausi, núm. 4, para las tres plazas de Maestras de entrada de dicha Escuela, dotadas con 3.000 pesetas.

De acuerdo con lo prevenido en la referida Real orden de convocatoria de dichas oposiciones, la adjudicación de tales plazas será con carácter provisional, elevándose a definitiva cuando las Maestras nombradas cuenten con dos años de prácticas aprobadas por la Dirección de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada con carácter provisional, por Real orden fecha 26 de Agosto de 1928 *(Gaceta* del 6 de Septiembre), una Escuela nacional de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en el anejo de Huelvas, Ayuntamiento de Nerpio (Albacete), sin que hasta la fecha el citado Ayuntamiento haya dado cumplimiento a lo prevenido en la referida Real orden de concesión provisional; y teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia, por parte de la citada Corporación municipal, en proporcionar los elementos a que está obligada, mientras existan otros pueblos que, mejor dispuestos, esperan la concesión de las Escuelas solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere anulada la creación provisional de la Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestro, que por Real orden de 26 de Agosto de 1928 fué concedida al anejo de Huelvas, Ayuntamiento de Nerpio (Albacete).

2.° Que con el crédito resultante de esta anulación se cree, con carácter provisional, una Escuela nacional unitaria de niños en Pías, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), convirtiéndose en de niñas la mixta existente; y

3.° Qne no se eleve a definitiva esta concesión hasta tanto que por la Inspeción de primera enseñanza de la provincia se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el núm. 5 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

De Real orden lo digó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas concedidas al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo) por Real orden fecha 10 de Diciembre último *(Gaceta* del 18), números 14 y 15 de la relación que se acompaña, y de conformidad con lo prevenido en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva el carácter de provisional de la creación de las dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, concedidas al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo); y que por quien corrresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Calavia Tello, Maestro director de la graduada de niños de San Sebastián, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de las Escuelas nacionales de San Sebastián, D. Tomás Calavia, recurriendo contra las resoluciones de la Dirección general fechas 16 de Diciembre y 3 de Marzo últimos, por las que se desestimó la petición de que no se llevase a efecto la ampliación de su Escuela, fundándose en que funciona ya como graduada;

»Resultando que la Dirección general, de acuerdo con los informes de la Inspección y Sección administrativa, desestimó por decreto marginal, fecha 16 de Diciembre último, la petición del Sr. Calavia, por estimar carecía éste de personalidad para oponerse a la ampliación de secciones solicitada por el Ayuntamiento de San Sebastián, ya que ello ha de redundar en beneficio de la enseñanza;

»Resultando que contra dicha disposición interpuso recurso el Sr. Calavia, que es desestimado igualmente por decreto marginal de 3 de Marzo, disposición ésta objeto de nuevo recurso del citado Sr. Calavia, por entender que la desestimación debe hacerse por Real orden y previos los asesoramientos necesarios;

»Considerando que el fundamento que alega el recurrente para oponerse a la ampliación solicitada carece de base, ya que su Escuela funciona con tres secciones, siendo él el único Maestro nacional, y los restantes, municipales, y si bien fué reconocida la Escuela como graduada por Real orden de 20 de Marzo de 1912, tal declaración no implicó consideración de Maestros nacionales a los que lo eran municipales, y que el Ayuntamiento, fundado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, puede solicitar la graduación de sus Escuelas, sin que en ello se cause lesión de derecho al Sr. Calavia, ya que para todos sus efectos seguirá siendo Director en propiedad de dicha Escuela nacional graduada;

»Considerando que los acuerdos o resoluciones de la Dirección general recurridos fueron dictados con sujeción estricta a las vigentes disposiciones que rigen la materia,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con lo propuesto por el

Negociado y Sección, que procede confirmar los decretos de la Dirección general, fechas 16 de Diciembre y 3 de Marzo últimos, desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Tomás Calavia Tello.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Casimira Echarri Eguillar, Maestra actualmente de Tarifa (Cádiz), reclamando cantidades que por el concepto de casa-habitación dejó de abonarle el Ayuntamiento de Arellano (Navarra), durante parte del tiempo que sirvió la referida Escuela;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, en los que manifiestan que al tomar posesión de su Escuela D.ª Casimira Echarri, el Ayuntamiento de Arellano puso a su disposición la casa-habitación que éste posee de su propiedad para vivienda de la interesada;

Teniendo en cuenta que la reclamante tuvo en su poder las llaves de la casa-habitación durante todo el tiempo que permaneció en dicha Escuela, menos desde el mes de Septiembre de 1924, fecha en que la reclamante la dejó, hasta Febrero del 1925 en que se habían realizado obras de reparación. A ese período de tiempo debe, pues, reducirse la cantidad que por indemnización habrá de abonar a la Sra. Echarri el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Arellano (Navarra) para que indemnice por concepto de casa-habitación a la Maestra señora Echarri, por el tiempo que estuvo en obra la referida casa-vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia de D.ª Concepción Adelantado Barriel, Inspectora de orden y clase de la Escuela maternal de Valencia, solicitando se le abone por el Ayuntamiento de dicha capital la indemnización por casa-habitación desde que desempeña su cargo, y no habiendo sido atendidas sus reclamaciones formuladas en distintas ocasiones cerca del expresado Municipio;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza, favorable a la petición de la Maestra;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el derecho al percibo de este emolumento, por tenerlo toda clase de Maestros nacionales, propietarios, interinos, sustitutos y suplentes, siempre que éstos desempeñen la función docente, con arreglo a ley de 1857 y Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia está obligado a indemnizar en concepto de casa-habitación a la Maestra Sra. Adelantado Barriel la cantidad que le corresponda por casa-habitación, según la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Juan Jiménez Clavería, Maestro de Casetas (Zaragoza), en nombre propio y en el de los otros varios Maestros de las Escuelas nacionales graduadas de dicha localidad, solicitando se considere a las Escuelas de niños y niñas de Casetas como barrio de Zaragoza a los efectos de indemnización por casa-habitación;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, adversos ambos a la petición de los Maestros;

Resultando que al hacer los nombramientos de los actuales Maestros, se hicieron considerando a Casetas pueblo agregado, pero formando distrito independiente de Zaragoza, aunque dependiente del Ayuntamiento de la capital;

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio determina que en pueblos del censo de población de Casetas, los Maestros, en el caso de no facilitar el Ayuntamiento casa-habitación, tienen derecho a una indemnización de 250 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de los Maestros de Casetas (Zaragoza), por figurar como independiente dicho pueblo con nombre propio y vecindad peculiar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Doreste y Betancor, Presidente del Decanato, sección de Maestros nacionales de Barcelona, solicitando que mientras se proceda a organizar un curso permanente de Dibujo en Barcelona, a cargo de la Dirección general de primera enseñanza, se disponga que el Director del curso permanente de Dibujo en Madrid, D. Víctor Masriera, explique el presente verano un curso abreviado de Dibujo al Magisterio nacional de Barcelona, petición que informa favorablemente el Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha capital;

Considerando que es conveniente para la educación de la infancia llevar a las Escuelas de provincias los nuevos métodos de la pedagogía del Dibujo establecidos con satisfactorios resultados en el curso permanente de esta enseñanza creado en Madrid, a cuyo efecto interesa que los trabajos y orientaciones pedagógicos del mencionado curso pueden ser aprovechados por el mayor número posible de Maestros, mediante cursos de perfeccionamiento de esta disciplina; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se organice en Barcelona un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza del Dibujo, que se celebrará el próximo mes de Septiembre, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicho curso estará a cargo del Director del curso permanente de Dibujo, D. Víctor Masriera, quien, de acuerdo con el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, determinará las condiciones de ingreso, local, fecha y anuncio del mismo.

2.ª El plan pedagógico del curso tendrá un carácter teórico-práctico, en el que, a la exposición de las ideas fundamentales de la pedagogía del Dibujo y de las conclusiones de los estudios psicológicos del lenguaje gráfico-infantil, seguirá el estudio práctico de las principales dificultades técnicas del Dibujo para ver un plan general de esta enseñanza adecuado a la Escuela primaria y haciéndose las oportunas aplicaciones metodológicas ante los niños.

3.ª La duración del cursillo será de quince días, pudiendo matricularse los Maestros de las Escuelas nacionales de la pro-

vincia con arreglo a las condiciones que al efecto se determinen, según lo dispuesto en el núm. 1.º de esta Real orden.

4.ª Durante la celebración del curso se organizará una exposición de trabajos realizados en el curso permanente de Dibujo, en la cual deberán figurar los principales modelos para la aplicación de los métodos a los niños.

5.ª Para atender a los gastos de dicho curso (remuneración al Director del curso por sus gastos de viaje, estancia y trabajos del mismo, 750 pesetas; remuneración para un Auxiliar que designará dicho Director, 250, y para material, impresos, transporte de modelos, limpieza del local, 500) se concede la cantidad de 1.500 pesetas, a que ascienden dichos gastos, cuya suma se librará con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. Manuel Rueda González, Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

ORDEN

Recibida su atenta comunicación, fecha 27 de Junio último, referente a que no ha existido prolongación del Curso de disártricos y que la convocatoria para nuevas pruebas de prácticas, a quienes no las aprobaron al finalizar el mes de Junio, se fije, por la razón que se alega, para las vacaciones de Navidad,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que queda enterada de que la terminación del Curso oficial de disártricos se ha hecho conforme al art. 8.º del reglamento del mismo, y que no hay inconveniente en que la convocatoria para las nuevas pruebas de prácticas, a quienes no las aprobaron en Junio último, se fije para la época que V. S. indica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Vocal de la Comisión creada por Real orden de 22 de Abril último para el estudio de cuanto afecta al servicio médico escolar, adopción de las resoluciones necesarias y de las propuestas de acuerdo que estimen oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Escuela nacional graduada núm. 6, de Madrid, D. Virgilio Hueso, solicitando una cantidad para continuar las excursiones que realizaban los alumnos de su Escuela a las viejas ciudades castellanas y a El Pardo, Aranjuez, La Granja y Sierra de Guadarrama, como complemento de su educación geográfica, histórica y artística, suspendidas desde Julio de 1926 por falta de recursos;

Considerando el interés que tienen las excursiones realizadas con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y para la formación íntegra de la vida del niño;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar las excursiones con fines pedagógicos que solicita, con los niños de su Escuela, concediéndole para los gastos de las mismas la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería-Contaduría Central y a nombre del Maestro Director de dicha Escuela, D. Virgilio Hueso, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones elevadas a este Ministerio solicitando la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir no sólo las obras cuya compra se solicita y se juzguen adecuadas a dichas Bibliotecas, sino otros libros que se estimen convenientes para el indicado fin;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, del que tantos frutos cabe esperar para la mayor eficacia de dichas Bibliotecas y de la misión encomendada a las Escuelas;

Considerando que el Delegado del Interventor general del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento y con destino a las 214 Bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquieran los ejemplares de los libros que a continuación se mencionan, debiendo librarse el importe de los mismos, previa la entrega a este Ministerio de las obras adquiridas:

De la Colección Labor, 54 ejemplares de cada una de las obras siguientes:

«La educación activa», por José Mallart, a 4,50 pesetas, 243.

«Historia de la Pedagogía», por A. Messer, dos volúmenes, a 8,50 pesetas, 459.

«Fundamentos filosóficos de la Pedagogía», por A. Messer, a 4,50 pesetas, 243.

«Higiene escolar», por L. Burgerstein, a 4,50 pesetas, 243.

«Historia de los estilos artísticos», por K. D. Hartmann, dos volúmenes, a 8,50 pesetas, 459.

«Arte romano», por H. Koch, a 4,50 pesetas, 243.

«Arte árabe», por E. Ahlenstien-Engel, a 4,50 pesetas, 243.

«Arqueología española», por José R. Mélida, dos volúmenes, a 8,50 pesetas, 459.

«Mitología griega y romana», por H. Steuding, a 4,50 pesetas, 243.

«Historia de España bajo los Borbones», por Pío Zabala y Lera, dos volúmenes, a 8,50 pesetas, 459.

«Historia de la España musulmana», por A. González Alencia, a 4,50 pesetas, 243.

«Historia de España bajo los Austrias», por Eduardo Ibarra, dos volúmenes, a 8,50 pesetas, 459.

«Países polares», por Hans Rudolphi, a 4,50 pesetas, 243.

Todos los citados volúmenes encuadernados en tela, que se adquirirán a la Editorial Labor (S. A.).

De la Editorial Librería, de Madrid, que se adquirirán a la Casa Calpe 54 ejemplares de cada una de las obras siguientes:

«Floresta de las leyendas heroicas españolas», por Menéndez Pidal, tres volúmenes, en tela, a 21 pesetas, 1.134.

«Exequias de la lengua castellana», por Juan Pablo Forner, en tela, a siete pesetas, 378.

«Artículos de costumbres y crítica literaria», por Larra («Fígaro»), en tela, a siete pesetas, 378.

«Poesías líricas», por Lope de Vega, dos volúmenes en tela, a 14 pesetas, 756.

«Diálogo de la lengua», por Juan de Valdés, en tela, a siete pesetas, 378.

«Generaciones y semblanzas», por Fernán Pérez de Guzmán, en tela, a siete pesetas, 378.

«Poesías», por Zorrilla, en tela, a siete pesetas, 378.

«Milagros de Nuestra Señora», por Berceo, en tela, a siete pesetas, 378.

«Claros varones de Castilla», por Fernando del Pulgar, en tela, a siete pesetas, 378.

«Expediciones de catalanes y aragoneses contra los turcos», por Moncada, en tela, a siete pesetas, 378.

«Camino de perfección», por Santa Teresa de Jesús», en tela, a siete pesetas, 378.

«Schiller y el concepto de la educación estética», por Lehmann, en tela, a 3,75 pesetas, 202,50.

«El desarrollo del niño», por Tiedmann, en tela, a 3,75 pesetas, 202,50.

«Fenelón y la educación atractiva», por Compairé, en tela, a 3,75 pesetas, 202,50.

«Escuela y cultura juvenil», por Vineken, a siete pesetas, 378.

«Epítome de la Historia de España», por Altamira, a seis pesetas, 324.

«Principios y métodos de educación física», por W. P. Welpton, en tela, a nueve pesetas, 486.

«El niño y el mundo», por Segismund, en tela, a cinco pesetas, 270.

«Informes de un precepto», por Hervart, en tela, a 4,50 pesetas, 243.

«La Escuela y el niño», por Dewey, a cuatro pesetas, 216.

«Ensayos de educación», por Dewey, a cuatro pesetas, 216.

«Teorías de educación», por Dewey, a cuatro pesetas, 216.

«El método Montesori», por Paw, a 4,50 pesetas, 243.

De la Editorial Aguilar, 54 ejemplares de cada una de las obras siguientes:

«Hernán Cortés», por Jean Babelon, a cinco pesetas, 270.

«Bayron», por Andrés Maurois, a siete pesetas, 378.

«Goethe», por Jean Maie Garré, a cinco pesetas, 270.

«El Cardenal Cisneros», por J. Domínguez Berrueta, a cinco pesetas, 270.

«Beethoven», por Eduardo Herriot, a cinco pesetas, 270.

«Espronceda», por Gonzalo Guarp, a cinco pesetas, 270.

De otros solicitantes, 300 ejemplares de «Selectas», por Bernardino Sánchez Domínguez, a 3,50 pesetas, 1.050.

Ciento ochenta y cinco ídem «Apellidos y nombres del lugar hispano-marroquí», por Antonio Martínez Pajares, en tela, a cinco pesetas, 925.

Cincuenta y cuatro ídem «Moros y cristianos», por Herrera (S. J.), a cinco pesetas, 270.

Doscientos ídem «La Farándula niña», por Fernando José de Larra, en tela, a 15 pesetas, 3.000; que se librarán a nombre de D. Cándido J. Aguilar.

Cincuenta y cuatro ídem «El sentimiento de la Naturaleza en la pintura y la literatura españolas», por José Lillo Rodelgo, a siete pesetas, 378.

Cincuenta y cuatro ejemplares de «España regional y pintoresca», por Gil Muñiz, a cuatro pesetas, 216.

Cincuenta y cuatro ídem «La educación estético-literaria», por Antonio Michavila, a 3,50 pesetas, 189.

Sesenta y un ídem «Cuadernos para análisis gramatical», por B. Noguerol (dos cuadernos), a cinco pesetas, 305.

Cien ídem «El ciego y el mundo de los videntes», por J. Aguilera, a siete pesetas, 700.

Trescientos ídem «Siete rayos de sol», por Concha Espina, a cinco pesetas, 1.500.

Sesenta y un ídem «Tratado de Taquigrafía y Mecanografía», por E. Hernández, a cinco pesetas, 205.

Veinte ídem «Bordados populares en Segovia», por María Concepción y María Paz Alfaya, a 125 pesetas, 2.500.

Sesenta y un ídem «Castilla», por Marciano Zurita, a cinco pesetas, 305.

Sesenta y un ídem «Del patriotismo», por Julián Cominges a 3,50 pesetas, 213,50.

Cincuenta y cuatro ídem «El pájaro y la nieve», por A. Palacio Valdés, a ocho pesetas, 432.

Cincuenta y dos ídem «Contando cuentos», por Angélica Palma, a ocho pesetas, 416.

Quinientos ídem «Qué es la Sociedad de las Naciones», a 1,50 pesetas, 750, que se librarán a nombre de D. Francisco García Morata Pedreño.

Trescientos ídem «Elementos griegos y latinos», por José María Ramos Yebes, a cuatro pesetas, 1.200.

Trescientos ídem «El Arte», por Vicente Pereda, a cinco pesetas, 1.500.

Cincuenta y cuatro ídem «El teléfono automático», por Martín Llorente, a tres pesetas, 162.

Cincuenta y cuatro ídem «Suma poética», por Fernando D. Lapi, a seis pesetas, 320.

Doscientos catorce ídem «Hijas del sol y de las flores», por Francisco Navaridas, a dos pesetas, 428.

Cincuenta y cuatro ídem «Diálogos», por Luis Vives, a 11 pesetas, 594, que se librarán a nombre de D. Eduardo Ovejero y Maury.

Doscientos ídem de «Iniciación de la Literatura española», por María Felisa Sánchez y Martínez, a cuatro pesetas uno, 800, que se librarán a dicha autora.

De la Casa Calpe: 54 colecciones de 12 libros de «La Naturaleza», Los animales familiares. El mundo alado. El mundo de los insectos. Los animales salvajes. Peces de mar y de agua dulce. Los animales microscópicos. La vida de la Tierra. El mundo de los minerales. La vida de las plantas. La vida de las flores. Curiosos pobladores del mar. La vida de los astros, a 21 pesetas colección, 1.134.

De la Casa Hernando: 20 colecciones de «Antologías de poetas líricos castellanos», ordenada por Menéndez y Pelayo, 14 tomos colección, a 84 pesetas una, 1.680.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 29 de Agosto de 1930 — Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 321*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización por este concepto.—Página 323.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificación a Regente de Escuela práctica.—Página 324.*
Circular relativa al Almanaque escolar.—Página 324.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto.—Página 324.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Andrea Rodríguez.—Página 325.*
Nombramiento de Regente de Escuela práctica.—Página 325.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos: anulaciones; definitivas; rectificación; reclamaciones denegadas.—Página 325.*
Anulación de anuncio de Escuela vacante.—Página 327.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 327.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestra.—Página 327.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorización al señor Gutiérrez para reingresar en distinta provincia a la que cesó.—Página 327.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegación de instancia de D. José Cachero. Página 328.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 328.*

CASTIGOS.—*Página 328.*

LICENCIAS.—*Página 331.*

JUBILACIONES.—*Página 331.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida y prorrogada. Página 332.*

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 333.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias por donativo.—Página 333.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concurso desierto.—Página 333.*
Premios.—Libramiento.—Página 333.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Adquisición de objetos.—Página 333.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Sobre inscripciones de obras.—Página 334.
Libramiento para pago de local.—Página 334.
Real orden de gracias por donativo.—Página 334.
Renuncia de cargo.—Página 334.
Ingreso de los aspirantes.—Página 335.
Viaje de estudios de los Sres. Taracena, Navascués y Camps.—Página 335.

Centros docentes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Madrid.—Enseñanzas oficial y no oficial.—Curso de 1930-31.—Página 335.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Duque de Medina de las Torres, Presidente de la Masa Coral de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 11.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Benedito y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y Canto.—Conciertos populares.—Conciertos selectos con la Banda municipal de Madrid y con la Orquesta Sinfónica.—Recitales de piano, guitarra y de cuartetos y quintetos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta del Palacio de la Música, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 15.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Lassalle y Boluda y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Varios conciertos en el Palacio de la Música, estrenando hasta 20 obras españolas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Direetor de la Orquesta Filarmónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 50.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Bartolomé Pérez Casas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Tres grandes conciertos sinfónico-corales con el Orfeón de Pamplona.—Excursiones artísticas por España.—Serie de conciertos en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta Sinfónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 65.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Soler y León y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conciertos en el teatro de la Zarzuela.—Idem públicos en el Parque de Recreos del Retiro.—Idem matinales en el Monumental Cinema.—Excursiones artísticas por provincias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Casas Caballero y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases nocturnas de Solfeo e instrucción musical.—Conciertos públicos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 1.750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sánchez García y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias y evacuación de informes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre D. Antonio Rodríguez Ronco y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias.—Concurso a tres temas, con premios.—Memorias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gabriel Oliver Mulet y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias mensuales y evacuación de informes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas protectoras del Obrero, de Santander, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Santola, viuda de Botín, y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem especiales y fomento de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Universitaria femenina, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Clara Campoamor y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Información de asuntos universitarios a las universitarias o no de España y del extranjero.—Conferencias culturales y de propaganda.—Creación de becas para estudiantes españolas de Facultad.—Biblioteca popular gratuita y circulante.—Cooperación personal activa, etc.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Pedro A. Martínez Aldea y Martínez, Maestro actualmente de Tarifa (Cádiz), solicitando que se obligue al Ayuntamiento de Arellano (Navarra) a que se le abone la indemnización por casa-habitación que le corresponde como Maestro consorte que fué de la citada Escuela, antes de la publicación del Estatuto general del Magisterio;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, ambos favorables a la petición del Maestro;

Resultando que el Maestro D. Pedro A. Martínez Aldea y Martínez contrajo matrimonio el día 16 de Octubre de 1921, ejerciendo éste y su esposa, en la misma localidad de Arellano (Navarra), sus cargos de Maestros nacionales desde el 21 de Octubre de 1919, fecha de la posesión del reclamante;

Considerando que si bien es cierto que el art. 15 del vigente Estatuto del 8 de Marzo de 1923, en su último párrafo, determina que los Maestros cónyuges residentes en la misma pobla-

ción, que contraigan matrimonio, después de la publicación del mismo, sólo disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización, en su caso; no es menos exacto que la Real orden del 10 de Agosto del mismo año, dictada para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales, adquiridas al amparo de la legislación anterior al Estatuto, dispone en su núm. 2.º que los que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos en vista de antecedentes legislativos, anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando, en cuanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Maestro Sr. Martínez Aldea tiene derecho a percibir la indemnización que reclama por casa-habitación por el tiempo que residió en Arellano, donde percibía, como soltero, una indemnización y otra su señora esposa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando se le abone la gratificación de 500 pesetas anuales a que tiene derecho por su cargo;

Resultando que la interesada dejó de percibir esta gratificación desde 1.º de Enero de 1926, fecha en que cesó de abonarla la Diputación provincial por supresión de esta partida en sus presupuestos, en virtud de lo dispuesto por el Estatuto provincial de 1925;

Considerando que es indudable el derecho legal que asiste a la reclamante a percibir la gratificación de 500 pesetas anuales como Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras;

Considerando que el Estatuto provincial de 1925 dispone que el Estado se hará cargo de las atenciones que satisfacía la Diputación relativa a las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que, por lo tanto, se abone a D.ª Cecilia María Ortega Somolinos, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Guipúzcoa, la gratificación anual de 500 pesetas, a partir desde 1.º de Enero de 1926, fecha en que dejó de percibir este legal emolumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

CIRCULAR

A fin de dar solución definitiva a la confección del Almanaque escolar, la Dirección general ha creído oportuno dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Inspectores e Inspectoras de zona de cada provincia se reunirán, convocados por el Inspector Jefe de la misma, para hacer una propuesta de Almanaque escolar, en atención a las necesidades de cada provincia, a cuyo efecto pedirán cuantos datos crean precisos a los Maestros de las zonas correspondientes.

2.ª Estas propuestas se elevarán antes del día 15 de Septiembre próximo a la Dirección general de primera enseñanza para que, en atención a las proposiciones recibidas y armonizando éstas en lo posible, se fije el Almanaque de cada distrito universitario antes del 1.º de Octubre próximo.

3.ª Para hacer todas las mencionadas propuestas se tendrán en cuenta:

a) Las fiestas nacionales y religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1911 y 23 de Mayo de 1912 y las religiosas de los santos Patronos de cada localidad.

b) El art. 10 del vigente Estatuto del Magisterio y la Real orden de 4 de Septiembre de 1923 que determina que el mínimum de días laborables en el año no será inferior a doscientos treinta y cinco días. Al contar cada uno de estos días se tendrán presentes las dos sesiones diarias de clase; de tal manera, que la sesión de la mañana o de la tarde, a los efectos de este cómputo, se considerarán como medio día.

4.ª Las horas de clase que, según el Estatuto vigente son cinco, se distribuirán de la siguiente manera: tres por la mañana y dos por la tarde para todos los días lectivos de cada semana; siendo cinco las horas de trabajo, el tiempo necesario en cada Escuela para la reunión de los alumnos a la entrada de cada sesión será independiente de las mencionadas cinco horas.

Durante las horas que se asignen a clase no podrá haber cursos complementarios.

5.ª Descontadas las vacaciones a que se refiere el núm. 3, los restantes días de vacación se agruparán teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias de la enseñanza y las diferentes condiciones regionales. De tal manera, que podrán variar las épocas de estas vacaciones de un distrito universitario a otro, y aun dentro del mismo distrito, cuando así fuere conveniente.

6.ª Se considerarán como días de clase los destinados a excursión escolar, visitas a fábricas, museos, y los que puedan dedicarse a exposiciones escolares, las cuales tendrán lugar en los tres últimos días de cada curso, notificando su celebración a la Inspección de primera enseñanza de zona y al Alcalde de la localidad.

7.ª Una vez fijado por el Ministerio el Almanaque escolar definitivo, no habrá más días de vacación que los consignados en él, y a excepción de éstos y de los impuestos en caso de fuerza mayor, por ningún motivo tendrán los alumnos más vacaciones, absteniéndose, por tanto, los Inspectores y Maestros de suspender las clases en días laborables.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930. *El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE...

(*Gaceta* del 30.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonéllls;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonélls para la construcción, por el Ayuntamien-

to de Muchamiel (Alicante), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.763, promovido por D.ª Andrea Rodríguez de Escalada contra la Real orden de 22 de Marzo de 1927, sobre aprobación de las oposiciones verificadas para Maestras en Barcelona, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 5 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Andrea Rodríguez Escalada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de Marzo de 1927, que queda firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Bernal y Espinar, Maestro de la Escuela nacional de Fernancaballero (Ciudad Real), en súplica de que, en razón de haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la Regencia de la Práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Zamora y haber sido propuesto en segundo lugar de la terna, se le adjudique otra plaza idéntica que en la Práctica graduada aneja a la Normal de Teruel quedó vacante antes de transcurrir el año, a partir de la terminación de su oposición; y vista la propuesta que el Tribunal de las oposiciones de referencia elevó a este Ministerio, en la que realmente se incluye al solicitante en segundo lugar de la terna, con una clasificación de 166 puntos.

Comprobado que la vacante de que se trata, ocurrida con fecha 26 de Abril de 1929, corresponde al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a don Eduardo Bernal y Espinar para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Teruel, de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones que la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra eleva a este Ministerio, con fechas 12 y 21 del actual, significando la conveniencia de anular los nombramientos de Maestros que para las Escuelas de Milagro (sección de graduada), Pitillas y Caparroso, de dicha provincia, fueron acordados por Real orden de 28 de Junio último (*Gaceta* del 6 del actual), a favor de D. Antonio Gimeno Margeli, D. Nicolás Blanco Villar y D.ª Josefa Sáez Heredia, respectivamente, por haber sido nombrados, por virtud de concursos anteriores, para otras Escuelas;

Resultando que, en efecto, el Sr. Gimeno Margeli y la señora Sáez Heredia fueron nombrados, por cuarto turno y Real orden de 24 de Mayo del presente año, para las Escuelas de Ariño (Teruel) y San Vicente de la Sonsierra (Logroño), y que igualmente el Sr. Blanco Villar pasó por el mismo turno, en Abril de 1929, a la de Iglesuela (Toledo), haciéndose todos cargo de sus respectivos destinos;

Considerando que el hecho de haber obtenido destinos los Maestros de referencia para Escuelas que fueron convocadas, para su provisión, por concursos anteriores al de Navarra, así como la circunstancia de haberse posesionado de las mismas, les incapacitaba para obtener Escuelas en esta última provincia, y si se les adjudicaron primero provisionalmente, por orden de 30 de Mayo último, y después, con carácter definitivo, por Real orden de 28 de Junio próximo pasado, ello fué debido a la coincidencia de ser resueltos tales concursos casi en igual fecha o con pocos días de diferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto los nombramientos acordados por la Real orden de 28 de Junio último a favor de D. Antonio Gimeno Margeli, D.ª Josefa Sáez Heredia y D. Nicolás Blanco Villar para las Escuelas respectivas de Milagro (sección de graduada), Caparroso y Pitillas (Navarra), y adjudicar las dos primeras, respectivamente, a los también propuestos por las Juntas locales D. Luis Peñalva Fernández y D.ª Felipa Ullate Vázquez, pero con carácter provisional, por si hubiera lugar a reclamaciones dentro del plazo reglamentario de quince días; quedando desierta la Escuela de Pitillas por no haber sido propuesto para la misma más que el aspirante Sr. Blanco Villar, cuyo nombramiento se anula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por segundo turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, cuyas propuestas se anunciaron por orden de esa Dirección general en 14 de los corrientes (*Gaceta* del 15);

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se han recibido las formuladas por D. Emilio Castro Robledo, don Juan Murta Feliú, D. Francisco Huguet Pijuán, D. Gerardo Fernández Rodríguez, D. Eduardo F. Albiol y Pérez, D.ª Carmen Aneas Martínez, D.ª Antonia Guadamuro García, D.ª Josefa Torregrosa Jara y D. Antonio Morán Barranco;

Considerando que D. Emilio Castro Robledo, propuesto para Alhaurín de la Torre (Málaga), interesa se aclare que no procede de la Escuela de Berga (Barcelona), sino de la de Belalcázar (Córdoba), y siendo, como es, así, procede hacer la rectificación que se interesa;

Considerando que D. Juan Murta Feliú y D. Francisco Huguet Pijuán, mancomunadamente, lo cual sería suficiente para dejar sin curso las reclamaciones, ya que éstas tienen que formularse individualmente, en evitación, además, de que se

vulnere la ley del Timbre, reclaman de su exclusión, porque siendo Maestros de Escuelas unitarias, a base de las que se concedió la graduación, no aceptaron continuar de Maestros de secciones, teniendo derecho a obtener por segundo turno vacantes de Escuelas unitarias, pero nunca plazas de Maestro de sección, a que sólo por cuarto turno pueden aspirar, y no existiendo precepto legal para dejar sin efecto la exclusión acordada, se está en el caso de ratificar ésta;

Considerando que no procede la admisión de la reclamación de D. Gerardo Fernández Rodríguez contra la propuesta para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), hecha a favor de D. Modoaldo Garrido Díez, y que aquél solicitó por tercer turno, ya que en todo caso el segundo turno es preferente al tercero;

Considerando que D. Eduardo F. Albiol y Pérez reclama de su propuesta para la Escuela de Rodriguillo (Alicante), con censo de 248 habitantes, y se funda en que interesó también plazas de mayor censo, que prefiere, se está en el caso de desestimar la reclamación, porque el interesado pertenece al segundo Escalafón, y el hecho de que pueda corresponderle pasar al primero no puede basar hoy la adjudicación de vacante superior a 501 habitantes;

Considerando que D.ª Carmen Aneas Martínez, D.ª Antonia Guadamuro García y D.ª Josefa Torregrosa Jara reclaman de su exclusión, basada ésta en que, teniendo reconocido derecho al cambio de Escuela por segundo turno, por Real orden de 23 de Noviembre de 1917 y órdenes de 24 de Febrero y 20 de Mayo, ambos de 1927, dejaron transcurrir con mucho exceso el plazo que para solicitar concede el art. 83 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y no probando documentalmente que las vacantes ahora solicitadas extemporáneamente sean las primeras producidas a partir de la concesión del derecho a obtener por segundo turno, por lo cual consintieron en la dejación del aludido derecho, corresponde desestimar las reclamaciones y confirmar las exclusiones de que se trata;

Considerando que D. Antonio Morán Barranco interesa se le adjudique la Escuela núm. 2 de Torrubia del Campo (Cuenca), con 1.353 habitantes, y teniendo derecho a Escuela por segundo turno, ya que no aceptó quedar como Maestro de sección al graduarse la Escuela de Belalcázar (Córdoba), de censo de 8.985 almas, vacante aquélla desierta en los cuatro primeros turnos, se le adjudica definitivamente, en razón, además, a pertenecer a la séptima categoría, núm. 8.971, y haberse posesionado de su actual empleo en 1.º de Enero de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales, por segundo turno, contenidos en la orden de esa Dirección general de 14 de este mes (*Gaceta* del 15), añadiendo a D. Antonio Morán Barranco para la Escuela de Torrubia del Campo, conforme se menciona en la presente disposición.

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos precisamente el día en que se reanude el próximo curso escolar.

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Jesús del Pino y Valsera, en la que hace constar que en las confirmaciones contenidas en la Real orden núm. 1.472 de 28 de Julio último (*Gaceta* del 29), aparece la resolución negativa a la reclamación de la dicente contra la propuesta para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), hecha a favor de doña Emilia Pastora Sánchez, en cuya propuesta se la confirma;

Resultando que en la reclamación de la recurrente se aducían como base de la misma la calidad de excedente anterior al Estatuto de la propuesta y, además, el que la reclamante estaba comprendida en la preferencia señalada en el núm. 1 del artículo 76 del Estatuto vigente;

Considerando que por un error material en el examen de las referidas reclamaciones sólo se tuvo en cuenta la primera de las razones aducidas por la reclamante, y careciendo ésta de base legal, forzosamente por esa sola, de no haber existido la segunda, que quedó sin analizar ni estimar, procedía su desestimación;

Considerando que, en efecto, por gozar la Sra. Del Pino de la preferencia señalada en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto, era evidente su mejor derecho a ser propuesta y confirmada para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), ya que el mencionado artículo establece que se atenderá a la ordenación fijada en el mismo cuando exista coincidencia en las peticiones, fundamento legal que sirve en la propia Real orden para denegar la reclamación que en sentido inverso fué formulada contra la adjudicación de la Escuela de Pamis (Alicante),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en la confirmación de las propuestas contenidas en la Real orden número 1.472, inserta en la *Gaceta* del 29 de Julio último, se tenga por estimada la reclamación formulada por D.ª María Jesús del Pino y Valsera para la Escuela de Vistahermosa (Córdoda), y adjudicada, por tanto, a la misma con carácter definitivo, en lugar de, como por error se consignó, la propuesta provisionalmente, D.ª Emilia Pastora Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

En el expediente incoado a virtud de reclamaciones de varios Maestros nacionales contra el anuncio publicado en la *Gaceta* de 15 de Febrero último para la provisión de las Escuelas de nueva creación de Cruz de Lagos y Cerrillo de Maracena, en Granada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales Sres. D. Jerónimo Bueno Quesada, D.ª Antonia Rodríguez García, D. Romualdo Hermoso Alvarez, D.ª Margarita Meléndez González interesan se deje sin efecto el anuncio de provisión de las Escuelas números 10, de niños, y 8 de niñas, del Cerrillo de Maracena, y 11 de niños y 9 de niñas, de la Cruz de Lagos (Granada), que fueron anunciadas como del casco de esta población; y entienden deben serlo como localidades independientes y con el censo que las mismas cuentan.

»La Sección administrativa, en su informe, hace constar que, según certificación del Secretario de la Junta local, las mencionadas Escuelas se hallan enclavadas en el radio de la población; que fueron creadas las mismas, según consta en el respectivo expediente, para ser instaladas dentro del distrito escolar de la capital y en los sitios denominados Cerrillo de Maracena y Cruz de Lagos, dándoles, por consiguiente, el número que les correspondía en la ordenación de las Escuelas de la capital, y asimismo la Alcaldía hace constar que la creación de dichas Escuelas se hizo teniendo en cuenta que debían considerarse como del casco de Granada, sin que aparezcan Cruz de Lagos y Cerrillo de Maracena clasificados como barriadas, aldeas, lugares, etc., independientes.

»La Inspección mantiene igual criterio en su informe, haciendo constar expresamente que debía dárseles número en

la ordenación de las Escuelas de la capital y que se instalarían dentro del distrito de la misma, sin que aparezcan en el *Nomenclátor de 1920* como entidades separadas del casco, por cuyos motivos y en atención a haberse formulado la reclamación fuera del plazo reglamentario, estima que debe desestimarse la reclamación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que, de acuerdo con diversas disposiciones, las Escuelas deben anunciarse en el censo de población con que cuentan, y que debió procederse a la modificación del arreglo escolar, si bien, correspondiendo por el mismo una Escuela mixta y creadas dos unitarias de niños y dos de niñas, es indudable que para ello se tomó por base el censo de la capital, como lo prueba la numeración de las repetidas Escuelas, por lo que debe seguirse la misma norma que en cuanto al anuncio y provisión de las mismas, desestimándose, por tanto, la reclamación formulada por los Maestros aludidos;

»Considerando que no hay otro pretexto para la reclamación formulada que el de aparecer la barriada del Cerrillo de Maracena en el *Nomenclátor de 1920* como distrito escolar independiente; pero como la creación de Escuelas de la misma barriada puede considerarse como arreglo que suprimió aquel distrito, no queda a favor de la reclamación razón alguna en que apoyarse;

»Por lo cual,

»Esta Comisión, de acuerdo con las certificaciones que obran en el expediente, con los informes de la Sección administrativa y la Inspección de primera enseñanza de Granada, y de acuerdo igualmente con el Negociado y la Sección del Ministerio, considera que procede desestimar la reclamación.

»De igual manera esta Comisión, para evitar en lo sucesivo análogas reclamaciones y para suprimir la dualidad de condición en que respecto a las atenciones de primera enseñanza se halla la barriada del Cerrillo de Maracena, propone que, al resolver este expediente, se declare modificado el arreglo escolar en que ahora figura dicha barriada, declarando taxativamente que pertenece de hecho y de derecho al casco de población de Granada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D.ª María de las Nieves García y Alvarez, Maestra de la Escuela nacional de Joarilla (León), contra el anuncio publicado en la *Gaceta* de 3 de Junio último para la provisión de la Escuela de niñas de Sena, de dicha provincia, por entender que el número de habitantes, inferior a 501 que le asigna, no es el que le corresponde, sino que su censo es mucho más elevado;

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección 11 de este Ministerio, al ser creada la Escuela unitaria de niñas concedida al pueblo de Sena, Ayuntamiento de Láncara de Luna (León), se tuvo presente, de conformidad con la petición formulada y favorable informe emitido por la Inspección provincial de primera enseñanza correspondiente, el que a la misma habían de asistir las niñas comprendidas en la edad escolar de los anejos de Láncara, Santa Eulalia, Pobladura y Rabanal, los cuales integran el distrito escolar, cuya capitalidad y Escuela radicarían en el citado pueblo de Sena, con un censo, desde luego, superior a 500 habitantes, ya que en caso contrario no hubiera procedido la creación de la Escuela de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de que se hace mérito y anular, por consecuencia, el anuncio publicado en la *Gaceta* de 3 de Junio último para la provisión de la Escuela de niñas de Sena, a cuya rectificación deberá proceder la Sección administrativa de primera enseñanza de León, asignándole el censo que corresponda al distrito escolar formado por la entidad de su nombre, Láncara, Santa Eulalia, Pobladura y Rabanal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Anguita Valdivia, Maestro de Rebelillas, Valderredible (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. D., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Leónida Díaz-Ufano y Valerio en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestra propietaria de la Fundación Villota, de Medina de Pomar (Burgos), hecho por el Patronato;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita hallarse en posesión del correspondiente título profesional, lo que la capacita para el ejercicio de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato de la Fundación citada, en uso de sus facultades y con arreglo a lo establecido en las cláusulas fundacionales, por lo que han sido cumplidos los requisitos que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de la Fundación Villota, instituída en Medina de Pomar (Burgos), a favor de D.ª Leónida Díaz-Ufano y Valerio, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Gutiérrez Chavarri, Maestro excedente, en el que solicita se le declare comprendido en el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto, para poder reingresar en distinta provincia a la que cesó, la Comisión psrmanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Gutiérrez Chavarri, Maestro en situación de ex

cedente, interesa se le declare comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto y, en su consecuencia, se le autorice para reingresar en el Magisterio en distinta provincia a la que cesó.

»El aludido Maestro se encuentra desempeñando Escuela de barriada en la provincia de Vizcaya, que obtuvo por oposición, en la que lleva más de tres años de servicio, y por ello, estima el Sr. Gutiérrez Chavarri se le debe considerar incluído en el expresado caso 2.º del mencionado art. 137 del Estatuto vigente del Magisterio;

»Resultando que el Maestro de referencia obtuvo por oposición la Escuela nacional de Santibáñez de Esgueva (Burgos), en la que obtuvo la excedencia al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

»Resultando que de la enseñanza nacional pasó, también por oposición, a una de las Escuelas de barriada, sostenida por la Diputación de Vizcaya, y que venía desempeñando desde el año 1921;

»Considerando que el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio preceptúa que los Maestros de Escuela nacional podrán solicitar y obtener la excedencia ilimitada para pasar a Escuela de Patronato o de sostenimiento voluntario, previa autorización del Ministro de Instrucción pública, caso en el que se halla comprendido el Sr. Gutiérrez Chavarri;

»Considerando que el no haber solicitado la previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, como el citado artículo preceptúa, no debe ser causa bastante para privarle del derecho que el mismo le concede;

»Considerando que no hay perjuicio ni para la enseñanza ni para el Magisterio,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José Cachero Peláez, Maestro de la Escuela nacional de Castiello de Sena (Oviedo), perteneciente al primer Escalafón, solicitando se le conceda la autorización que determina el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, para pasar a servir la Escuela de Patronato Pepín Rodríguez, de Colloto (Oviedo);

Teniendo en cuenta que el referido artículo exige que los nombramientos de Maestros para Escuelas fundacionales hechos por los patronos sean aprobados por la autoridad académica correspondiente y que en el expediente no se justifica el nombramiento del interesado, acompañándose únicamente copia de la propuesta acordada por el Delegado de la Fundación,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D. José Cachero Peláez, mientras no justifique en debida forma su nombramiento con carácter definitivo y en propiedad para la Escuela de Patronato de Pepín Rodríguez, en Colloto (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela nacional de Arenas de Cabrales (Oviedo), D. Celestino Alvarez de Ron y López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Cabrales (Oviedo) interesa se conceda una recompensa al Maestro D. Celestino Alvarez.

»El expresado Maestro no tiene en su expediente ninguna nota desfavorable, sino por el contrario, su actuación en el ejercicio del cargo ha sido siempre objeto de elogios por sus excelentes resultados durante su larga labor profesional.

»Los informes emitidos son favorables a la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede se le concedan las gracias de Real orden;

»Considerando que D. Celestino Alvarez cuenta cuarenta y cinco años de servicios en la enseñanza, de los cuales treinta corresponde al Concejo de Cabrales (Oviedo), cuyo Alcalde es el que formula la propuesta; que goza de la general estimación y gratitud del vecindario de Arenas por su celo profesional y ejemplar conducta, y que en la hoja de servicios se le acreditan méritos demostrativos de su vocación y competencia, sin nota desfavorable en su carrera,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo que se solicita, concediendo gracias de Real orden a D. Celestino Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Arenas de Cabrales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el nuevo expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Puente del Porco, D. Enrique León Miguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Camariñas, D. Enrique León Miguez, se impuso al mismo la sanción de la separación de la enseñanza por un año;

»Incoado recurso contra dicha pena, se resolvió por Real orden de 9 de Enero de 1928 quedase sin efecto la orden recurrida y se repusiese el expediente en el estado en que se hallaba antes de la primera resolución.

»Como consecuencia de lo dispuesto en dicha Real orden fué repuesto en el cargo el Sr. León y reintegrado en su Escuela en 8 de Mayo de 1928 y realizada visita de inspección se dedujo de ella que el citado Maestro continuaba cometiendo las faltas que motivaron el primitivo expediente, originando el que el vecindario se negara a enviar a sus hijos a la Escuela, sin que el interesado probara o justificara su conducta, por lo que se propuso el nombramiento de un Maestro interino que desempeñara la Escuela y así se acordó por la superioridad.

»La Inspección, en sus informes, hace constar que el Maestro Sr. León Miguez no se halla en condiciones físicas de ejercer la profesión, como se deduce, además, de los informes médicos.

»El Negociado y la Sección estiman que procede confirmar

la pena de separación de la enseñanza, que se le impuso, la que ya ha cumplido, y por lo que en esta parte se puede considerar extinguido tal castigo, y que en virtud del estado de incapacidad en que se encuentra, se ordene incoarle expediente de jubilación, por imposibilidad física, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1928.

»Visto el anterior extracto,

»Esta Comisión estima que antes de resolver procede sea reconocido por los Médicos que la autoridad competente designe, a fin de comprobar las condiciones de capacidad profesional del referido Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de reclamación contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Noviembre último, formulado por D.ª María de la Asunción Veiga Pérez, Maestra sustituta de Suflí (Almería), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María de la Asunción Veiga Pérez, Maestra austituta que fué de la Escuela nacional de Suflí (Almería), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 19 de Noviembre próximo pasado.

»La expresada orden fué dictada a propuesta de la Inspección de primera enseñanza en virtud de resultado de una visita de inspección ordenada, de la que resultaba el deficiente estado de la enseñanza, además de otras faltas, así de orden docente y organización como en su vida cívica.

»Emitido el recurso a informe de la Inspectora, ésta hace constar que reproduce los hechos expuestos en el informe que motivó el caso acordado por la superioridad.

»El Negociado y la Sección entienden que debe desestimarse el recurso de referencia.

»Considerando que el lamentable estado de la enseñanza y la vida equívoca de la recurrente en el orden privado son razones ambas más que suficientes para confirmar la orden de este recurso,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede confirmar la orden de 19 de Noviembre de 1929, desestimando el recurso interpuesto por D.ª María de la Asunción Veiga Pérez »

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Villablino, D.ª María Asunción Fernández;

Resultando que varios vecinos denunciaron a esta Maestra, manifestando que no ha dado clase desde el 14 de Noviembre de 1929 hasta el 21 de Abril del año actual, sin residir en el pueblo, pretextando que no tenía casa habitación;

Resultando que es cierto que la Sra. Fernández no dió clase durante el indicado tiempo, pero que también lo es que no dispuso de casa-habitación ni el Ayuntamiento pudo proporcionársela, por lo que la Inspección la autorizó para residir en el inmediato pueblo de Ríoscuro, distante tres kilómetros;

Considerando que si bien los temporales de nieves y lluvias que reinan en esta comarca durante el invierno disculpan que la Maestra no haya asistido a clase con regularidad, teniendo que acudir a la Escuela desde el inmediato pueblo citado, no justifican que durante cinco meses seguidos no diera clase un solo día;

Considerando que ha rectificado su conducta y desde el 31 de Mayo cumple escrupolosamente con su deber,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de cancelación de nota desfavorable y de abono de tiempo a efectos del Escalafón incoado por la Maestra nacional de San Mamed de Ribadulla, D.ª Cándida Castejón Agrazar;

Resultando que por Real orden fecha 15 de Diciembre de 1924 esta Maestra fué castigada con la pena de separación de la enseñanza por un año;

Resultando que reingresada en la Escuela que actualmente sirve ha observado desde entonces buena conducta profesional;

Considerando que la Inspección informa favorablemente, y que la permaneucia de la citada nota en su hoja de servicios indefinidamente puede perjudicarle, caso de convenirle solicitar traslado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra respecto a la cancelación de la nota desfavorable que figura en el expediente personal, en el que se hará constar así; y en cuanto a la segunda petición, que pase este expediente a la Sección 13 de este Ministerio, a fin de que proponga la resolución que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Sobradillo, Ayuntamiento de Rosario (Santa Cruz de Tenerife), D. Ramón Fernández Hernández, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Teniendo en cuenta que desde que a dicho Maestro se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo por tres meses, en virtud de expediente gubernativo, han transcurrido más de tres años, durante cuyo tiempo ha observado una conducta ejemplar, y que la Inspección informa favorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo hacerse constar así.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Laraño (La Coruña), D.ª Gaspara Barreiro Costoya;

Resultando que varios vecinos denuncian a esta Maestra, manifestando que no cumple con su deber, pues falta a la Escuela con frecuencia, no permanece en ella las horas reglamentarias y los niños obtienen poco fruto de la enseñanza;

Resultando que parece hay algo de cierto en la denuncia,

pues la Inspección ha podido observar que el estado de la enseñanza es un tanto deficiente;

Considerando que, según la Sra. Barreiro, casi todas las Maestras que la precedieron en Laraño fueron denunciadas por los vecinos, debido al carácter díscolo de los mismos;

Considerando que aun siendo esto cierto, y otras manifestaciones de la interesada que se encaminan a justificar su conducta y a explicar los móviles de la denuncia, es evidente que la Sra. Barreiro no demuestra el debido celo por la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, advirtiéndole que, de no rectificar su actuación profesional y caso de tener que instruirse nuevo expediente, se le impondrá sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Aplazadoiro, D.ª Claudia Cristina Escobar, y resultando que varios vecinos denuncian a esta Maestra, afirmando que maltrata a los niños en la Escuela; que no observa puntualidad en la apertura de las clases; que ha dejado de darlas durante trece días hábiles, y que insulta e injuria gravemente a los vecinos;

Resultando que ninguno de estos cargos aparece comprobado, pues si bien la Sra. Escobar ha faltado algunos días a clase ha sido obligada por atenciones ineludibles y con conocimiento de la Junta local;

Resultando que en visita girada a la Escuela en Febrero último la Inspección encontró la enseñanza en estado satisfactorio;

Considerando que de lo actuado en este expediente se deduce que no existe responsabilidad alguna para la expedientada, y que sólo el deseo de satisfacer mezquinas venganzas ha motivado la denuncia;

Considerando que convencida la Sra. Escobar de su incompatibilidad con cierta parte del vecindario realiza gestiones para obtener su traslado, en evitación de los disgustos y perjuicios que su continuación en Aplazadoiro puede acarrearle,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de San Julián de Laiño (La Coruña), D.ª Asunción Núñez Millán;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad en 1.º de Marzo, no reintegrándose a su destino hasta el 5 de Abril;

Resultando que la interesada manifiesta que se ausentó en la fecha indicada para hacer compras de material, cayendo enferma en Santiago, lo que acredita cumplidamente, y no pudiendo por tanto regresar al pueblo;

Resultando que designó a la Maestra D.ª Felícitas Castaño para que la sustituyera, y que ésta, por los motivos que indica, no llegó a dar clase, lo cual ignoraba la Sra. Núñez;

Considerando que se trata de una Maestra de inmejorables antecedentes profesionales, y que para juzgar su conducta en este caso debe tenerse en cuenta que había solicitado licencia de tres meses para asuntos propios, y que particularmente supo que la tenía concedida, por lo que no es extraño que no la solicitara por enfermedad,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra directora de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Leonor Viera y Viera:

Resultando que según el pliego de cargos, esta Maestra no invirtió con arreglo a presupuestos las cantidades percibidas para material esolar; no lleva el libro de contabilidad y registro del material con arreglo a los preceptos legales; ha destinado a varias niñas del grado tercero a ayudarla en sus tareas del grado primero; dirige frecuentemente amonestaciones a las Maestras de sección, en presencia de las alumnas y no se ha cuidado de nombrar Tesorera de la Mutualidad que en dicha graduada funciona, a pesar del mucho tiempo transcurrido desde que presentó la dimisión la Maestra que desempeñaba tal cargo;

Resultando que todos estos cargos aparecen comprobados, a pesar de los esfuerzos que por desvirtuarlos hace la Sra. Viera, valiéndose de subterfugios o inexactitudes;

Resultando que esta Maestra hubo ya de ser sometida a expediente gubernativo anteriormente, imponiéndole en 23 de Mayo de 1929 la corrección de amonestación privada;

Resultando que por exceso de benevolencia fué archivada en 6 de Julio del mismo año una propuesta de la Inspección informada por el entonces Gobernador civil de la provincia, en la que dicha autoridad proponía severas sanciones para la Sra. Viera, esperando que la corrección impuesta en 23 de Mayo la hiciera rectificar su conducta profesional;

Considerando que, según todos los indicios, la avanzada edad de esta Maestra y su carácter irascible, son las principales causas de las incorrecciones y faltas en que incurre, con lamentable frecuencia, dando lugar a espectáculos poco edificantes y al quebrantamiento de la disciplina escolar;

Considerando que tiene ya cerca de setenta años de edad y casi el máximum de servicios abonables para efectos pasivos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses, y que por la Inspección se la invite a solicitar su jubilación para evitar que, caso de reincidencia, sea preciso imponerle sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Aurelia Aragonés Foz, Maestra de Sarroca de Bellera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Alapóns Olmos, Maestra de Antíts, Pobleta de Bellvehí (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Rogelio Silva, Maestro de Cristimil, Lalín (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ilidia González Rodríguez, Maestra de Tijoco, en Adeje (Santa Cruz de Tenerife);

D.ª Dolores Domínguez Martínez, Maestra de Cambríls (Tarragona); y

D.ª María de los Desamparados Igual Latorre, Maestra de Alacuás (Valencia), núm. 1.480 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Julio actual la Maestra de Mérida, de esa provincia, D.ª Nieves Uribarri Cepeda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D. Eulogio Nicolás Soriano Sáez, Maestro de Badalona (Barcelona), núm. 272 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Julio actual el Maestro de Judán, de esa provincia, D. Cándido Lamas Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Julio actual el Maestro de Granada, D. Juan Espejo Espinosa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Julio actual la Maestra de Carbajo, de esa provincia, D.ª Ana Tapia Pérez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores García Algara, Maestra de Pando (Oviedo), núm. 146 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Fernanda García Pérez, Maestra de Zorita de la Frontera (Salamanca), núm. 574 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Tomás Montoro, Maestro de Godella (Valencia), núm. 1.354 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Angelina Botí Gozálvez, Maestra de Albalat de la Rivera (Valencia), núm. 1.434 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Forcat Mur, Maestra de Balenyá (Barcelona), núm. 472 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Balaguer, de esa provincia, D.ª María de la Cinta, Roca Puig, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra propietaria de la Escuela nacional de Balaguer (Lérida), D.ª María de la Cinta Roca, interesa se le declare sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que la expresada Maestra cuenta con más de diez años de servicios y menos de sesenta de edad;

»Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas, visadas por la Inspección de Sanidad, en las que se hace constar que la Sra. Roca padece bronquitis crónica de carácter tuberculoso;

»Considerando que en el citado expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los informes emitidos son favorables a la petición;

»Considerando que la naturaleza de la enfermedad pudiera constituir un grave peligro para las alumnas, que debe evitarse;

»Considerando lo previsto en el Estatuto vigente del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede declarar sustituída por imposibilidad física a la Maestra de la Escuela nacional de Balaguer (Lérida), D.ª María de la Cinta Roca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de revisión del Maestro sustituído de Castrillo de Villavega, de esa provincia, D. Gonzalo Tirilonte Casado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde y la Junta local de Castrillo de Villavega (Palencia) interesan la revisión del expediente de sustitución del Maestro de aquella Escuela nacional D. Gonzalo Tirilonte Casado.

»El fundamento de la petición se basa en el abandono constante que se halla en este pueblo, como en otros muchos, la enseñanza, debido a que los Maestros sustitutos, por el escaso haber que disfrutan, generalmente 1.000 pesetas, renuncian al desempeño de la sustitución.

»El Maestro Sr. Tirilonte Casado, según las certificaciones que se acompañan, se encuentra incapacitado para el desempeño del cargo, por lo que no hay lugar a que se acuerde se reintegre a su destino, ya que, por padecer tuberculosis pulmonar, sería un peligro constante para los alumnos.

»En su vista,

»Esta Comisión estima que no ha lugar a la revisión de la sustitución por imposibilidad física en que fué oportunamente declarado el Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional D. Ernesto Tallón García, que solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir durante quince días de Febrero último y la gratificación de adultos de la segunda quincena de Marzo;

Teniendo en cuenta que dichos quince días pueden considerarse como una prórroga de la licencia de tres meses que disfrutaba el interesado, y que no acreditó haber dado la enseñanza de adultos durante la expresada segunda quincena de Marzo,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la petición del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado dando cuenta del legado hecha a dicho Museo por D. Xavier Laffite y Charlestegúy de 17 cuadros, que en la comunicación expresada se especifican, los cuales se expondrán con el nombre del generoso donante, el cual se grabará asimismo en el cuadro de honor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación de dicho legado, hecha por la Junta de Patronato del mencionado Museo Nacional del Prado, y disponer se den las gracias de Real orden a D. Cirilo Tornos y Laffite, como albacea del expresado D. Xavier Laffite y Charlestegúy, a fin de hacer público el patriótico desprendimiento del testador, tan digno de ser imitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 de Junio último, a concurso de ascenso, la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, y no habiéndose presentado, dentro del plazo legal, aspirante alguno solicitando tomar parte en el referido concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma; en su consecuencia, se librará, a favor del Habilitado de dicho Centro, la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 21.000, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del hallazgo de unos objetos arqueológicos en la finca denominada La Heredad del Corral, del término de Daganzo;

Resultando que D. Saturio Fernández Godín encontró en una finca de su propiepad denominada La Heredad del Corral, sita en los términos municipales de Daganzo y Alcalá de Henares, y dentro de una sepultura, dos aretes de oro con adornos de filigrana, dos placas circulares de bronce con alvéolos rellenos de pasta y vidrio, fragmentos de pequeño broche de bronce con restos de esmalte, y una cadenilla y una caja del mismo metal;

Resultando que por Real orden de 7 de Febrero de 1930, y a virtud de propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, que declaró ser los objetos encontrados propiedad del Estado, ser D. Saturio Fernández Godín el recibidor, el cual recibirá, al hacer entrega de dichos objetos al Museo Arqueológico Nacional, la mitad del importe de la tasación de los objetos, y nombrando tasadores a D. José Ramón Mélida y D. Ricardo de Orueta, habiendo renunciado el descubridor al nombramiento del tercer Perito;

Resultando que los Peritos tasadores tasaron los objetos todos en la cantidad de 3.000 pesetas, elevando en este sentido el oportuno dictamen a la superioridad con fecha 2 de Julio del corriente año;

Considerando que la Comisión nombrada con arreglo al artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912 ha cumplido su misión, tasando los objetos hallados en la sepultura expresada en la suma de 3.000 pesetas; y que, conforme al apartado 2.º del art. 5.º de la citada ley y al 6.º del reglamento, el descubridor debe recibir

al hacer entrega de los objetos hallados la mitad del importe de la tasación legal del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar la tasación pericial de los objetos encontrados en la finca denominada La Heredad del Corral, sita en los términos municipales de Daganzo y Alcalá de Henares, hecho por los Académicos D. José Ramón Mélida y D. Ricardo de Orueta, ascendente a la suma de 3.000 pesetas, con cuya tasación se ha conformado previamente el descubridor de los objetos, D. Saturio Fernández Godín.

2.º De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y dada la importancia de los objetos tasados, se les destina como sitio más apropiado al Museo Arqueológico Nacional; y

3.º Que se adquieran los referidos objetos en la suma de 1.500 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, las cuales serán entregadas al descubridor y propietario del terreno, don Saturio Fernández Godín, una vez que el Director del Museo Arqueológico Nacional certifique haberse hecho cargo de los expresados objetos, abonándose dicha cantidad con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Cámara Oficial del Libro de Madrid, en instancia de 14 de Mayo próximo pasado, solicitó de este Ministerio que se le autorizase para verificar en el Registro general de la Propiedad intelectual la inscripción de las obras editadas por los editores pertenecientes a dicha Cámara Oficial, sin especial autorización de los autores, en cada caso, y que, requerido el informe del Registro general de la Propiedad intelectual, éste es favorable a la autorización que se pide, si bien condicionándola a ciertos requisitos que en el mismo informe se determinan;

Considerando que el objeto de la autorización pedida se contrae únicamente a dar mayores facilidades a la inscripción, que muchas veces no se efectúa por negligencia de los propios autores u otras causas que no son de determinar, según la experiencia demuestra; con lo que viene a ocurrir no pocas veces que los autores no pueden acogerse a los beneficios que les reconoce el art. 36 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, hoy vigente, ya que para el goce de dichos beneficios la misma ley establece como condición *sine qua non* la obligación de inscribir las obras en el Registro general de la Propiedad intelectual;

Considerando que análogas peticiones a la que motiva este expediente formuladas por los Gerentes de la Sociedad de Autores Españoles y Sociedad Unión Musical Española, fueron resueltas favorablemente por Reales órdenes de 18 de Julio de 1916 y 26 de Julio de 1919, si bien condicionando dichas resoluciones en sentido de favorecer siempre el derecho del autor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Cámara Oficial del Libro de Madrid para que inscriba en cada caso, a nombre de los autores respectivos y sin necesidad de previa autorización de éstos, las obras editadas en los establecimientos editoriales adscritos a dicha Cámara, bastando para la inscripción la firma del editor de cuyos talleres sale la obra, con el visto bueno del Presidente de la Cámara Oficial, que quedará, por tanto, obligada a comunicar al Registro general de la Propiedad intelectual el nombre de su Presidente, siempre que por elección, dimisión u otra causa varíe éste, a fin de que se publique el nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que se entienda que la condición de editor del firmante de las hojas de presentación ha de hacerse constar expresamente al frente de las obras inscritas al ser dadas a la estampa.

3.º Que en las hojas de presentación se ha de hacer constar por el editor que hasta el momento de inscribir la obra sigue siendo editor de la misma.

4.º Que la inscripción se haga a nombre del autor de la obra, para que la propiedad de éste sobre la misma no sufra limitación de ningún género.

5.º Que la Cámara Oficial del Libro de Madrid remita al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una lista por duplicado y orden alfabético por apellidos y nombres de los editores de Madrid y provincias integrantes de la Cámara Oficial del Libro; y

6.º Que dicha autorización no sea obstáculo para que el autor que lo prefiera haga por sí mismo la inscripción de sus obras en el Registro general de la Propiedad intelectual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Prorrogado por Real orden de 20 de Mayo próximo pasado el contrato de arrendamiento de la finca núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, donde está instalada la Biblioteca popular del distrito de la Latina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y sobre la Tesorería Central, se libren 2 000 pesetas, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, para pago de dicho alquiler, a favor de D. Félix de Murga y Ansuaten o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Recibidos en el Archivo Histórico Nacional los documentos relativos a la administración del Archiduque Carlos de Austria, pretendiente al trono de España, que el Director de los Archivos del Estado austríaco ha donado a dicho Establecimiento por mediación del Conde de Vilanova.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por medio de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se haga pública la alta estimación en que este Ministerio tiene el donativo de documentos que el señor Director de los Archivos del Estado austríaco hace al Archivo Histórico Nacional, y que de Real orden se den las gracias al mismo por su acto de desprendimiento, demostrativo del afecto que le inspira España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Ricardo García Guereta el cargo de Arquitecto de la Biblioteca y Museos Nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia del citado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 22 del actual, inserto en la *Gaceta* del 27, con el núm. 1.790, y a la letra del art. 7.°, se ha mandado que los aspirantes ingresados por oposición ocuparán por su orden de promoción las plazas de la última o últimas categorías que estén vacantes, determinándose, a la vez, por el Real decreto, en su art. 6.°, y en uso de la autorización expresa contenida en los Presupuestos generales del Estado para 1930, que el Cuerpo constará, además, de todas las categorías superiores e intermedias, de 28 funcionarios facultativos con el sueldo de 5.000 pesetas, y 28 funcionarios facultativos con el de 4.000, dejando legalmente cambiado el concepto de los últimos;

Resultando que en la actualidad existen nueve vacantes de la categoría de funcionarios facultativos, con sueldo de 5.000 pesetas, y todas las de los 28 funcionarios facultativos con el de 4.000;

Considerando que en cumplimiento del Real decreto deben ser declarados funcionarios facultativos por reforma legal los actuales aspirantes ingresados por oposición, siempre que reunan la condición de edad de veinte años exigida por el artículo 5.° del mismo Real decreto y sin perjuicio de lo dispuesto en el 30 sobre el período de un año, al menos de prácticas sobre destino no definitivo a Establecimiento del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que los actuales aspirantes por oposición al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, números 1 al 9 de la promoción:

1, D. Enrique Lafuente; 2, D.ª Rosa Rodríguez Troncoso; 3, D.ª Concepción Muedra Benedito; 4, D. Emilio Camps Cazorla; 5, D.ª María Africa Ibarra y Oroz; 6, D. José María Lacarra y de Miguel; 7, D. Felipe Mateu y Llopis; 8, D. Ramón Paz Remolar, y 9. D.ª Felipa Niño y Mas, se entiendan ingresados, desde esta fecha, en dicho Cuerpo como funcionarios facultativos del mismo con el sueldo de 5.000 pesetas cada uno, sin perjuicio de terminar el período reglamentario de prácticas.

2.° Que con la misma salvedad, los actuales aspirantes por oposición al Cuerpo, números 10 al 27 de la promoción:

10, D.ª María Martínez Bara; 11, D.ª Juana Capdevielle San Martín; 12, D. Luis Vázquez de Perga Iglesias; 13, D.ª María Moneva de Oro; 14, D. José Almudévar Lorenzo; 15, D.ª Elena Páez Ríos; 16, D. Enrique Fernández Villamil; 17, D. Federico Navarro Franco; 18, D.ª Joaquina Eguares Ibáñez; 19, D.ª María de la Cabeza Terreros Pérez; 20, D.ª Julia Herráez Sánchez de Escariche; 21, D. Florentino Zamora y Lucas; 22, D.ª María Arrecó y de Herrán; 23, D. Filemón Arribas Arranz; 24, doña María del Socorro González de Madrid; 25, D. José Anguita Valdivia; 26, D.ª Isabel Millé Jiménez, y 27, D. Eduardo Ponce de León y Freire, se entiendan igualmente ingresados, desde esta fecha, en el Cuerpo como funcionarios con el sueldo de 4.000 pesetas, que ya disfrutan.

3.° Que por esa Dirección general se expidan los correspondientes títulos administrativos a los nuevos funcionarios facultativos que en virtud del párrafo primero de esta Real orden pasan al sueldo de 5.000 pesetas; y

4.° Que los Jefes de los Centros a que están adscritos los funcionarios facultativos que figuran en el párrafo 2.° hagan constar por diligencia en los títulos administrativos que cada uno de éstos posean del sueldo de 4.000 pesetas que en virtud de la presente Real orden cesan en el cargo de Aspirantes al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y toman posesión del de funcionarios facultativos del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente perciben.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 30 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 18.750 pesetas, para «Gastos que originen las Comisiones al extranjero de cinco Oficiales arqueólogos, con objeto de especializarse (crédito para un semestre)»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Blas Taracena Aguirre, D. Joaquín María Navascués y de Juan y D. Emilio Camps y Cazorla, pasen en viaje de especialización a Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Suiza, durante los meses de Septiembre a Diciembre, correspondientes al segundo semestre del año actual, y que para los gastos de locomoción y estancia en dichos países, además de sus respectivos sueldos, perciba cada uno de ellos 3.250 pesetas, con cargo a dicho crédito, a justificar las estancias, en las naciones nombradas, por la correspondiente certificación de los Cónsules de las demarcaciones que visiten, para lo cual, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará desde luego, y a justificar, como va dicho, a nombre de cada uno de los funcionarios nombrados, y con cargo al expresado crédito, la cantidad de 3.250 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que si después de libradas dichas cantidades quedase algún remanente del crédito de 18.750 pesetas, sea este resto distribuído por partes iguales entre los dichos funcionarios, en concepto de remuneración por el servicio extraordinario prestado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

ANUNCIOS

Enseñanza oficial.—Curso de 1930-31.

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1930 a 1931 quedará abierta el 1.° de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la Oficina de la Secretaría todos los días hábiles de once a una y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los dere-

chos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año del Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura de Instrumentos, requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará, simultáneamente, la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscritos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre, para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al art. 83 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción 2.ª son 15 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura. Entregarán, además, timbre móvil de 15 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Secretario*, Angel Lancho.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de Septiembre.—Curso de 1929-30

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles, del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula en cada asignatura, y cinco por por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas y satisfarán, además, en metálico, 2,50 por formación de expediente en cada asignatura que soliciten.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años y los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno u otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 30 de Julio de 1930.—*Por el Director*, Miguel Yusté.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 2 de Septiembre de 1930 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto centralizando en el Ministerio de Estado las invitaciones para asistir a Congresos, Exposiciones, etc., en el extranjero.—Página 337.
Otros resolviendo los conflictos jurisdiccionales entre los Ministerios de Instrucción pública y de la Gobernación.—Página 339
Real orden de compatibilidad de los cargos de Catedrático y de Inspector provincial de Sanidad.—Página 342.

Ministerio.

Real decreto sobre construcción de edificios para Escuelas.—Página 342.
Otro de nombramiento de Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.—Página 343.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Desempeño temporal de Jefatura de Sección.—Página 343*
Licencia.—Página 343.
Real orden de gracias a funcionarios.—Página 343.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 343*

HABILITACIONES.—*Anticipos reintegrables. Nombramientos de Jefes-Habilitados.—Página 346.*
Abono de cantidades a la Maestra D.ª María García.—Página 346.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 347.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Concediendo parcelas a la Residencia de Estudiantes y al Instituto-Escuela.—Página 347.*
Aprobando propuesta de la Comisión revisora del Inventario monumental de España.—Página 347.
XIV Congreso Internacional de Oftolmología, en Madrid.—Declarándolo oficial.—Página 348.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Remuneraciones por residencia.—Página 348.*

AUXILIARES. — *Nombramientos. — Página 348.*
Recurso denegado.—Página 349.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Valladolid y Barcelona.—Aprobación de cuentas. Página 349.*
Sobre aprobación de las cuentas de gastos de los Colegios Mayores.—Página 350.
Salamanca.—Denegando petición de D. Angel Díez.—Página 351.

ASUNTOS GENERALES. — *Formalización de la matrícula por la Universidad Central y normas a que ha de ajustarse.—Página 351.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 352.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Traslado.—Página 352.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

SEÑOR: La necesidad de regular a un tiempo la representación de España en los Congresos, Conferencias, Exposiciones, Concursos, Ferias y otras Comisiones y Asambleas que con creciente frecuencia tienen lugar en el extranjero, y la celebración en España de reuniones internacionales similares motivó la publicación de diversas disposiciones, acertadas en principio, pero notoriamente insuficientes, dada la cada día mayor intensidad de la vida de relaciones internacionales.

Restablecido el Ministerio de Estado, encargado de cuanto concierne a las relaciones con los países extranjeros, y organizada en él una Sección, la 7.ª, cuyo título «Relaciones culturales, Conferencias, Congresos y Exposiciones» indica su especial competencia, con el fin de unificar y completar las referidas disposiciones, adaptándolas a las circunstancias presentes y a las necesidades que la experiencia ha puesto de relieve, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Estado se centralizarán todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales y servicios de los mismos dependientes para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado que hayan de celebrarse en el extranjero, así como las propuestas de participación en los mismos que dichos Ministerios formulen, aunque no haya mediado invitación oficial.

Art. 2.º El Ministerio de Estado informará al Ministerio o Ministerios a quienes principalmente pueda interesar la concurrencia de España a los actos a que se refiere el art. 1.º acerca de la mayor o menor conveniencia de participar en aquéllos desde el punto de vista de las relaciones oficiales internacionales.

Art. 3.º El Ministerio o Ministerios interesados, una vez en su poder el informe preliminar del Ministerio de Estado, y siempre que estimen conveniente desde el punto de vista técnico, que a su competencia corresponde apreciar, la concurrencia de España a los actos internacionales de que se trate, incoarán el expediente adecuado, y, como consecuencia de éste, informarán sobre la procedencia de aceptar la invitación o de concurrir a esos actos aun no mediando invitación, y formularán, en su caso, la propuesta del personal que, a su juicio, proceda designar al efecto, con expresión de la duración probable de la comisión y del presupuesto detallado de los gastos que hayan de originarse, con especificación de dietas, gratificaciones, viáticos y demás emolumentos, cuyo otorgamiento procediese con sujeción estricta a los preceptos del reglamento de 18 de Julio de 1924 y disposiciones complementarias, o las que ulteriormente se dicten acerca de la materia.

Art. 4.º Los citados expedientes habrán de ser informados por el Depatamento ministerial que disponga del crédito para estos gastos, el cual ejercerá la fiscalización previa prevenida en los artículos 24 y 27 del reglamento de 3 de Marzo de 1925, a los efectos de la utilización del mencionado crédito. Después, el Ministerio de Estado informará, dentro de los términos de su especial competencia, sobre la propuesta o propuestas formuladas.

Art. 5.º Los informes del Ministerio de Estado versarán sobre la importancia y trascendencia de las reuniones proyectadas, países que en ellas hayan de tener representación, reciprocidad observada con las análogas verificadas en el nuestro, número de Delegados que deban nombrarse, determinación de si las invitaciones comprenden el pago de viajes, hospedajes, etc., y, en general, sobre cuantos datos puedan servir de base para aquilatar lo justificado de la propuesta y las cifras de los presupuestos respectivos.

Art. 6.º El expediente informado por el Ministerio de Estado será sometido por éste al Consejo de Ministros, y si el informe de éste es favorable y de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, procederá el de Estado a la ejecución de las disposiciones adoptadas y a la firma de los nombramientos, publicando, en su caso, la disposición congruente en la *Gaceta de Madrid*, e interesando, con referencia a ella, si hubiere lugar, de la Presidencia del Consejo o del Ministerio a quien corresponda, la expedición del libramiento o libramientos pertinentes.

Art. 7.º Para que las invitaciones a celebrar en España reuniones internacionales de cualquier género se consideren patrocinadas por el Gobierno de S. M. será condición indispensable que las personas que las formulen tengan el carácter de Delegados oficiales del propio Gobierno y hayan sido previamente autorizadas al efecto por el Ministerio de Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Los Delegados que hayan formulado las invitaciones a que se refiere el artículo anterior, comunicarán, en su caso, al Ministerio de Estado la aceptación correspondiente, mediante documento auténtico en que así conste, e informarán, tanpronto puedan hacerlo, acerca del lugar, fecha, carácter de la reunión, número de personas que a la misma han de concurrir y cuantos detalles sean necesarios para formar juicio del carácter e importancia de la misma.

Art. 9.º El Ministerio de Estado incoará el expediente adecuado, que será tramitado y resuelto en forma análoga a la prescrita en los artículos precedentes para la concurrencia oficial a las reuniones celebradas en el extranjero, formulándose por el propio Ministerio de Estado, de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, según los casos, el oportuno proyecto para preparar y organizar la reunión de que se trate y el presupuesto de gastos, teniendo en cuenta los necesarios para el buen éxito de los actos proyectados, dentro del criterio que corresponda a las prácticas corrientes en el ciclo de reuniones de este orden y al rango correspondiente a nuestro país en la vida internacional. Este presupuesto será sometido a Consejo de Ministros para su aprobación o reparos procedentes y para la consignación de los créditos necesarios, cuya concesión se entenderá siempre hecha a justificar, y cuyas cuentas, cuando los gastos hayan sido sufragados con cargo al crédito consignado al efecto en la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de someterse al examen de éste para su aprobación o reparos correspondientes, previa la obligada intervención crítica reglamentaria del Ministerio o Ministerios que hayan intervenido en la tramitación del expediente.

Art. 10. En toda Comisión preparatoria y de organización de reuniones internacionales en España y en el extranjero, patrocinadas por el Gobierno, figurará un funcionario libremente designado por el Ministerio de Estado.

Art. 11. Con el fin de establecer la debida intervención del Gobierno de S. M. en cuanto afecta a la representación nacional en todas aquellas entidades permanentes de carácter internacional que tengan en España un organismo representativo o de los cuales forme parte algún español, aunque su designación no tenga carácter oficial, siempre que el Estado contribuya de algún modo a sufragar los gastos correspondientes, el Ministerio de Estado, por medio de su Sección VII y de acuerdo con la Junta de Relaciones culturales, procederá a la formación de un censo de las referidas entidades.

Art. 12. A los efectos indicados en el artículo anterior, todos los Ministerios y demás Centros oficiales darán cuenta al Ministerio de Estado de las entidades aludidas de carácter permanente internacional, dependientes o relacionadas con los mismos, bien sea su finalidad la celebración de reuniones periódicas, la publicación de libros, revistas y boletines, o la contribución al sostenimiento de instituciones científicas o artísticas de carácter internacional en España o en el extranjero.

Art. 13. En lo sucesivo, para obtener la protección económica del Estado para la colobaración en este orden de Corporaciones internacionales, será necesario que informe previamente la citada Junta de Relaciones culturales, a cuyo efecto se someterá al examen de la misma el programa completo de la vida de la entidad en cuestión, juntamente con una estimación del presupuesto de los gastos que el Estado debe sufragar. El Ministerio de Estado podrá en cualquier momento informar sobre la utilidad de las entidades comprendidas en el referido censo. Estos informes se comunicarán al Ministerio o Ministerios interesados, a los efectos oportunos. En caso de discrepancia, se someterá la cuestión al Consejo de Ministros.

Art. 14 Las anteriores disposiciones no son aplicables a las comisiones ordinarias del servicio, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, becas y otras previstas y reglamentadas por cada Ministerio, las cuales continuarán realizándose con arreglo a las disposiciones ordinarias vigentes. Tampoco se aplicará a las reuniones convocadas por la Sociedad de las Naciones o por su Oficina Internacional del Trabajo, que seguirán atenidas, en cuanto a la participación española, a las prácticas hasta ahora seguidas por el Ministerio de Estado, de acuerdo con los demás Departamentos ministeriales.

Art. 15. El personal que concurra a un acto de los determinados en el presente Real decreto redactará y elevará al Ministerio correspondiente y al de Estado una Memoria, acompañada de cuantos documentos sean merecedores de ser conocidos y examinados.

Art. 16. Quedan derogadas las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros: núm. 1.480, de fecha 14 de Julio de 1928; circular núm. 1, fecha 31 de Diciembre de 1928; número 176, fecha 26 de Mayo de 1929, y circular núm. 201, fecha 28 de Abril último, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Artículo adicional. En el próximo ejercicio económico, el crédito para las atenciones consignadas se centralizará en el Ministerio de Estado.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 17.)

En el expediente del conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Gobernación, de los cuales resulta:

Que D.ª Joaquina Benita de Borda, Religiosa dominica, bajo el nombre de Sor Joaquina Benita de la Cruz, por escritura otorgada ante el Escribano de Su Majestad, en Madrid, D. José Febrero Bermúdez a 7 de Abril de 1788, hizo renuncia de todos sus bienes, estableciendo en la cláusula segunda que titula marginalmente Fundaciones de Zugarramurdi, que «ha deliberado se exijan y funden en dicho pueblo las Obras pías siguientes: Un hospital que ya tiene construído y, en parte, amueblado, con la dotación de 11.000 reales de vellón anuales; una Capellanía perpetua, con la renta anual de 5.000 reales de vellón; dos Escuelas, una para niños y la otra para niñas, con la dotación de 6 reales de vellón, también diarios, para la Maestra, y los 8 referidos para el Maestro; una beca perpetua en el Colegio de San Juan Bautista, de Pamplona, o en el Seminario de la misma ciudad en favor de los naturales de la propia villa de Zugarramurdi, y de otras personas; 2.000 reales de vellón anuales por vía de dotación de la fábrica de la iglesia parroquial de la mencionada villa, que en vida del difunto marido de la otorgante se construyó desde los cimientos a expensas de ambos; y para todas las referidas Fundaciones destina, desde luego los capitales correspondientes al rédito anual de 3 por 100, con el aumento de 1.300 reales de vellón anuales de reserva, que deberán servir para ocurrir a los casos en que los referidos capitales estén sin imponer por luición, redención u otro motivo; todo ello conforme lo ha prevenido a sus comisarios, a quienes confiere amplísimo poder y facultad para que hagan las imposiciones, etc. Y para gratificar en algún medio el trabajo y cargas anejas a este encargo que hace a los patronos, añade a las referidas imposiciones el capital correspondiente al rédito anual de 600 reales de vellón, los que se deberán repartir entre los tres patronos, según declaren sus comisarios, a quienes nombra en la cláusula 33 del escrito de que se hace mérito.»

Que las expresadas Fundaciones se formalizaron definitivamente por escritura otorgada en 20 de Septiembre de 1830 ante el Escribano de esta Corte D. Manuel Mexía, haciéndose constar en ella, por párrafos separados y numerados, cada una de las indicadas Fundaciones instituídas por D.ª Joaquina Benita de Borda, y como particulares sustanciales en lo que hace referencia al conflicto, en el párrafo concerniente a «bienes de estas Fundaciones», que «impusieron los tres comisarios nombrados por la instituyente para esas Fundaciones varios capitales a censo al quitar con rédito de 3 por 100, hipoteca de los expedientes del mismo reino de Navarra que recibió esos capitales, cuya renta anual metálica efectiva de 25.513 reales y 17 maravedises de vellón, suficientes con los 1.700 reales de renta que se añadirán para otra imposición que se proporcionaría para la beca», y en el párrafo también separado referente a la fundación de dos Escuelas gratuitas en Zugarramurdi, al número 5.º, que «después de los días de Perurena dispondrán de la casa-huerta (a que se alude en la misma cláusula) los patronos de estas Obras pías, como capital de ellas».

Y en la referente a fundación de la beca, párrafo 8.º, y en el número 10, que para la dotación de esta beca se consignan 1.700 reales anuales, cuyo capital se impondrá por acuerdo del patrono o Rector del Seminario y Colegio de San Juan Bautista, a su satisfacción, sin responsabilidad, después de admitido a evicción y saneamiento en el todo ni en parte, en caso de perderse el capital, que entonces se entenderá finalizada esta fundación de beca.

Se hace constar en la séptima del grupo de las disposiciones generales insertas al final de la escritura, que en el caso de que disminuyeran las rentas fundacionales se suprima el fondo de reserva, la dotación de la fábrica de la iglesia, la capellanía, la beca para estudios y la Escuela de niñas, por este orden, procurando conservar la Escuela de niños y el Hospital proporcionalmente, y, en último término, esta última institución, a la que se da mayor preferencia.

Que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 3 de Marzo de 1919, se clasificaron como una sola todas estas Fundaciones.

Que el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con la Asesoría jurídica y por Real orden de 8 de Marzo de 1928, requirió de inhibición al de la Gobernación para entender en las Fundaciones instituídas por D.ª Joaquina Eulalia Nicolasa de Borda para el fomento de Escuelas para niños, Escuela para niñas y una beca en el Seminario de Pamplona, fundándose para ello en que, sin duda de ningún género, son diferentes las Fundaciones instituídas por Sor Joaquina Benita de la Cruz, y que ella misma determina en su escritura, verdadero título fundacional, al enumerarlas separadamente y asignar a cada una de ellas un capital en absoluto independiente de los demás; en que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916 dispone que será competente el Ministro de la Gobernación para entender únicamente en aquellas Fundaciones mixtas que tengan un capital único e indivisible, y el de las Obras pías de referencia no sólo es divisible por la razón obvia de que se conoce el divisor, sino que ya fué dividido por la propia fundora, al decir: «se constituirán los capitales correspondientes a las rentas que asigno a cada una de ellas»; y en que sólo podría oponerse a esta competencia el hecho de disponer de un capital de reserva que no asignaba en proporción determinada a sus instituciones; pero desaparece este reparo automáticamente con la no existencia del mismo.

Que el Ministerio de la Gobernación, del que se había interesado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública que expusiera respecto de la inhibición, mantuvo su competencia en Real orden de 19 de Agosto de 1929, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica, basándose en que si bien lo mismo la fundadora en la escritura de 1788, que su testamentario D. José de Fagoaga en la de 20 de Septiembre de 1830, hablan con frecuencia de diversas Fundaciones y Obras pías, del minucioso examen de las cláusulas de aquellos documentos se deduce con claridad que todas ellas constituyen una sola, dotada con un capital único e indivisible, cuya renta ha de repartirse entre los distintos fines benéficos y piadosos, según la proporción preestablecida, como lo demuestra la circunstancia de que el Hospital había sido reedificado a costa de las rentas fundacionales, la advertencia de que la dotación de todas estas Fundaciones constituyen un conjunto de que no puede desmembrarse, las prevenciones consignadas para el caso de que las rentas sufran disminución, caducando unos fines antes que los otros, y la existencia del fondo de reserva, que según la fundadora había de aplicarse a los casos en que el capital estuviera sin imponer, y que de

hecho subsiste en la actualidad, ya que hay un remanente de renta sobre la calculada por la fundadora que se aplica a gastos comunes a todas las Fundaciones o a aumentar la asignación de alguna de ellas; en que tan sólo podría estimarse Fundación independiente la que se regularizó por la escritura de 22 de Septiembre de 1830 para la dotación de doncellas y la celebración de misas y aniversarios, pues, aun teniendo un Patronato idéntico al regulado por la otra escritura fundacional, el capital era distinto e independiente; pero como en la práctica está de hecho refundida con la institución anterior y le benefician de igual modo los gastos comunes satisfechos con el remanente de renta, debe, por tanto, considerarse como parte de la Fundación única que ha sido clasificada como de beneficencia particular, sin contar con que por ser los fines de esta porción puramente piadosos o de beneficencia propiamente dicha, tampoco su desmembración atribuiría facultades al Ministerio de Instrucción pública, y en que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916 deben estimarse como Fundaciones de carácter mixto aquellas que con un capital o con un Patronato único e indivisible tratan de satisfacer necesidades de beneficencia docente y de beneficencia propiamente dicha, cuyas circunstancias concurren totalmente en esta Fundación, que tiene fines de diferente naturaleza, aparte los piadosos; pero que está dotada con un capital que debe estimarse común a todas ellas, y que, a mayor abundamiento, ostenta un Patronato único encargado del cumplimiento de todas aquellas atenciones, por lo que corresponde exclusivamente a ese Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza deben asignarse al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Que el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con lo nuevamente informado por su Asesoría jurídica, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

«Art. 2.° Constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción e incremento en las ciencias, letras y artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a fines de institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.

»Art. 5.° Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes.»

Vista la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913:

«Art. 47. Por el Ministerio de Instrucción pública se solicitará del Ministerio de la Gobernación relación circunstanciada de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento de Fundaciones de Beneficencia que tengan exclusivo fin docente, etc.

»Para los casos de duda de cada Fundación se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respectiva dependencia de las instituciones, quedando exclusivamente bajo el protectorado e inspección de este Ministerio—el de Instrucción pública y Bellas Artes—los que resulten de carácter docente»; y

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, que en su núm. 2.° establece:

«El ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico y de carácter docente otras, esto es, las Fundaciones mixtas, continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio—el de la Gobernación—.»

Visto el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, que en el considerando sexto dice:

«Que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, es innegable que corresponde al Ministerio de la Gobernación ejercer de un modo exclusivo el Patronato sobre todas aquellas Fundaciones puramente benéficas, y también sobre aquellas otras que, teniendo un capital o un Patronato único e indivisible, tienen un carácter mixto de beneficencia y docente, y dicho Centro ministerial es el que ha venido actuando hasta ahora sobre todas las indicadas instituciones, sin que se suscitaran dudas ni se promovieran conflictos con ningún otro Ministerio.»

Considerando:

1.° Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes al de Gobernación, con motivo de la Fundación o Fundaciones instituídas en 1788 por D.ª Joaquina Eulalia Nicolasa Benita de la Cruz.

2.° Que la Fundación benéfica que se estableció en los documentos públicos aludidos es de carácter mixto, porque se halla dotada con bienes que constituyen un *capital único*, aplicable a todos los objetos que se indican, y tiene, además, un *Patronato común* llamado a cumplir con la renta de los bienes asignados todas las atenciones fundacionales, y por ello, aplicando rectamente la última de las citadas disposiciones, corresponde el Protectorado al Ministerio de la Gobernación, en virtud del fuero de atracción que ejerce por constituir la regla general sobre el ejercicio del Protectorado en las instituciones de beneficencia.

3.° Que el examen de la forma en que por la fundadora se constituyó el capital y se hizo la asignación de renta a los distintos objetos fundacionales, obliga a decidirlo así, porque dichos objetos se mantienen y toman sus medios económicos de un capital solo e indivisible, cuyas rentas se distribuyen en forma articulada y con perfecta dependencia y subordinación de unas respecto de otras, revelándolo el hecho de que todas ellas sirvieron para reedificar el Hospital, tomándose por lo tanto, con dicho fin las que normalmente hubiesen sido atribuídas a otros fines; apareciendo con relieve la ligación de tales rentas, y con ella la de las Fundaciones, para el caso de disminución en su cuantía, que haría obligada la caducidad de unos fines en provecho de la subsistencia de otros preferentes, y la existencia también de un fondo de reserva que, aunque no se hubiese usado, siempre explicaría el nexo aludido, por aplicarse a gastos comunes, o aumentar, según los casos, la dotación de alguno de los objetos.

4.° Que esta articulación y comunidad de Patronato y de capital obliga a no desmembrar el ejercicio del Protectorado, porque no pudiendo negarse la relación económica de los fines y la posibilidad en el tiempo de la compensación de rentas, de reducción de éstas, de anulación de fines y de reparto de reservas, la atribución de dicho Patronato a diferentes Ministerios rompería aquella articulación, que es esencial para la práctica y realización de los distintos fines, y que se estableció precisamente para defensa y conservación de éstos si las vicisitudes inexcusables de los capitales, mermándolos, pusiera en peligro la idea de la fundadora; y

5.° Que la función del Protectorado que el Estado ejerce no puede destruirse por el mismo Estado a título de una división de fines que anule el engranaje que ideó la fundadora para su defensa, escalonando su importancia y dejando previsto cómo el Patronato único había de tomar del capital, también único, las rentas que estimó precisas para cada objeto, pero anudando éstas para su conjunta subsistencia regida y vigilada por un solo organismo patronal, mostrando un propósito que se destruiría, infringiéndose el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, si se dividiese la actuación del Protectorado.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 13.)

En el expediente de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Gobernación, de los cuales resulta:

Que el 20 de Septiembre de 1871, con ocasión de haber fallecido el día 10 de los mismos mes y año D. Antonio de Murga y Michelena, fué protocolizado por el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Mariano García Sánchez el testamento cerrado que aquél otorgara en 23 de Julio de 1864, y en el cual, entre otras cláusulas, disponía que «si cuando yo fallezca no hubiese dotado al pueblo de Llanteno (Alava) con Maestro de primeras letras y un Cirujano, es mi voluntad que, a juicio de mis testamentarios, se consigne con seguridad el capital necesario para que produzca anualmente 3.500 reales para el primero y 4.000 ó 5.000 para el último, cuyos nombramientos han de recaer en sujetos que tengan los títulos corrientes de tal y nombrados por el pariente que viva en la casa de Llanteno; si no le hubiese, el pariente más cercano, y a falta de éste, el señor Cura y Regidor de dicho pueblo»;

Que el 8 de Marzo de 1872, ante el propio Notario, otorgaron los albaceas y herederos de dicho señor escritura de aprobación de las operaciones particionales llevadas a cabo, en la cual, entendiendo que era llegado el caso previsto por el testador, pues a la sazón no había Maestro ni Cirujano en aquel pueblo, detrajeron del caudal hereditario la cantidad de reales 200.000 «que creyeron suficiente para producir la renta legada», ya que al interés de un 4,25 por 100 anuo, había de producir 8.500 reales, dejando dicho capital en poder de la heredera D.ª Pilar Vitórica y Murga, «garantido con la casa de su pertenencia, sita en esta Corte y su calle de Caballero de Gracia, núm. 16», a la que gravará con hipoteca;

Que, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, fué clasificada como de beneficencia particular dicha Fundación por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Abril de 1915, quedando encomendado a dicho Ministerio el ejercicio del protectorado que al Gobierno corresponde sobre esta clase de instituciones;

Que en Febrero de 1926, con ocasión de haber solicitado la Dirección general de primera enseñanza de la Junta provincial de Beneficencia de Alava copia del título fundacional, esta Junta declaró que, perteneciendo el Protectorado de la Fundación al Ministerio de la Gobernación, con sólo dicho Departamento ministerial debía la Junta entenderse en todo lo relativo a la misma;

Que con posterioridad, habiendo recabado y obtenido el Ministerio de Instrucción pública de la Dirección general de los Registros testimonio de aquel título fundacional, acordó dicho Ministerio, oída la Asesoría jurídica y conforme a su dictamen, requerir de inhibición al de la Gobernación, estimando que no es una sola, sino que son dos Fundaciones diferentes las establecidas en el testamento de D. Antonio de Murga, y siendo una de ellas de carácter puramente docente, al Ministerio de Instrucción pública corresponde su protectorado, cuyo requisito se llevó a cabo por Real orden de 25 de Junio de 1929;

Que reclamados por el Ministerio de la Gobernación a la Junta provincial informes acerca del estado actual de la Fundación, el Secretario de aquélla certifica que el capital de ésta sigue actualmente constituído con los 200.000 reales que fueron entregados a D.ª Pilar Vitórica, y esta cantidad, garantizada por hipoteca que grava la finca núm. 16 de la calle de Caballero de Gracia, de esta Corte, cuyo usufructo pertenece a D. Antonio de Garay y de Vitórica, por adjudicación que se le hizo al fallecimiento de su madre, D.ª Pilar, según aparece debidamente en el Registro de la Propiedad;

Que el Ministerio de la Gobernación, alegando el carácter mixto de la Fundación hecha por D. Antonio de Murga y Michelena, dada su unidad de patronato y su comunidad de capital, mantuvo por Real orden de 30 de Agosto de 1929 su competencia, y requirió en forma al de Instrucción pública para que, de insistir en su criterio, lo manifestase, a fin de que teniéndose por planteada la cuestión de competencia fuese sometido el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros para su superior resolución;

Que el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con su Asesoría jurídica, insistió en el requerimiento, resultando de ello el presente conflicto;

Visto el art. 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 sobre el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, que encomienda como regla general los servicios de esta beneficencia al Ministerio de la Gobernación y la Dirección correspondiente;

Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, conforme al que: «constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas»;

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto, que establece que: «Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el Fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes.»

Visto el art. 47 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, aprobada por Real decreto de 24 de Junio de 1913, que dispone que: «Por el Ministerio de Instrucción pública se solicitará del de la Gobernación relación circunstanciada de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento, de Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente, etcétera»; y en su párrafo segundo añade que: «Para los casos de duda respecto de cada Fundación se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respectiva dependencia de las instituciones, quedando exclusivamente bajo el Protectorado e inspección de este Ministerio—de Instrucción pública—las que resultan de carácter docente.»

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1913, en cuyo número segundo se establece «que el ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio—de la Gobernación—»; y

Visto el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, que en el considerando sexto dice: «Que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, es innegable que corresponde al Ministerio de la Gobernación ejercer de un modo exclusivo el Patronato sobre todas aquellas Fundaciones meramente benéficas y también sobre aquellas otras que, teniendo un capital o un Patronato único e indivisible, tienen un carácter mixto de beneficencia y docente, y dicho Centro ministerial es el que ha venido actuando hasta ahora sobre todas las indicadas instituciones, sin que se suscitaran dudas ni se promovieran conflictos con ningún otro Ministerio.»

Considerando:

1.º Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Ministerio de Instrucción pública al de la Gobernación sobre ejercicio del Protectorado en relación a la Funda-

ción o Fundaciones de D. Antonio de Murga y Michelena.

2.º Que la fuente de interpretación a que ha de acudirse para resolver este conflicto jurisdiccional no es el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que atribuye el Protectorado en las instituciones benéfico-particulares al Ministerio de la Gobernación; ni el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913, que le atribuye al de Instrucción pública en las Fundaciones benéfico-docentes, sino la Real orden de 29 de Agosto de 1913, que, atendiendo a la existencia de Fundaciones benéfico-mixtas, reservó al Ministerio de Instrucción pública el ejercicio del Protectorado sobre las de naturaleza exclusivamente docentes, y dispuso que el Ministerio de la Gobernación continuaría entendiendo exclusivamente en las que tuvieran fines docentes y de beneficencia propiamente dicha, o sea las de carácter mixto.

3.º Que el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, después de expresar que el Protectorado corresponde, por regla general, al Ministerio de la Gobernación y que el Ministerio de Instrucción pública sólo por excepción le ejerce en las instituciones de carácter exclusivamente docente, añade que no debe esta competencia interpretarse con carácter extensivo, porque se desmembraría el Protectorado que se concentra desde antiguo en el Ministerio de la Gobernación, por lo cual éste la ejercita en las instituciones puramente benéficas y en las mixtas que son las «que, teniendo un capital o un patronato único e indivisible, tiene un carácter mixto de beneficencia y docente».

4.º Que la finalidad de esta determinación es evitar la separación de fines y la desmembración en el ejercicio de las facultades reservadas a la Administración para conservación y cumplimiento de la voluntad de los fundadores sin daño para los fines de enseñanza que, no obstante la unidad del Protectorado encomendado al Ministerio de la Gobernación, se hallan sometidos en todo caso a la inspección técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º Que en la Fundación de que se trata no cabe apreciar como real una dualidad de fines que sólo es aparente, porque del examen detenido de la voluntad del fundador, revelada en los documentos en que se exterioriza, aparece que con un capital único e indivisible y bajo un mismo patronato, se atiende a la satisfacción de necesidades docentes y de beneficencia propiamente dicha.

6.º Que la unidad del capital se revela en la redacción de la cláusula fundacional, que sólo distingue, cuando se trata de la distribución o empleo de las rentas, refiriéndose a la inversión de unas y otras, pero no cuando se refiere al capital, momento en que singulariza y consigna que éste será uno y no varios.

7.º Que en la escritura de aprobación de las operaciones particionales, fuente auténtica de interpretación, se alude a una sola Fundación dotada con un sólo capital que se asegura con una sola hipoteca, y esto no se altera porque la renta se distribuya y diversifique, como es obligado en todo caso al invertir materialmente sumas asignadas a cada objeto benéfico, no apareciendo en ninguno de los documentos que integran el expediente que existan dos capitales distintos, lo cual era preciso para excluir el carácter mixto, ni se llega a vislumbrar que el fundador quisiera dividir lo que mostraba y estatuía con carácter de unidad, no pudiendo alterarse ésta ni en el origen de la fundación ni en el desarrollo práctico de la misma para que haya posibilidad, más o menos teórica, de que en un momento dado se divida la masa de capital uno para establecerle como vario, delimitando su alcance y separando las garantías, posibilidad que revela más bien que hoy no existe esa división, que habría que articular separando lo que está conjunto y unificado.

8.º Que las disposiciones citadas, que declaran excepcional el Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública, deben aplicarse según sus términos por que se proponen que el Ministerio de la Gobernación atraiga y centralice el protectorado de las instituciones benéfico-mixtas y sería opuesto a tal previsión mermar su eficacia a pretexto de una excepción no justificada y siempre nociva para la preponderancia del régimen del Protectorado como regla general con limitadas y muy justificadas excepciones.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del 19.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr: A requerimiento y propuesta del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden dictada por esta Presidencia en 21 de Marzo de 1926, que establece la incompatibilidad entre el cargo de Catedrático y el de Inspector provincial de Sanidad, a consecuencia de haberse también derogado el Real decreto del referido Ministerio de 29 de Octubre de 1923, base de aquella disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.

BERENGUER

SEÑORES..

(Gaceta del 3.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La construcción de nuevos edificios escolares en sitios céntricos de las grandes ciudades ofrece, en algunas ocasiones, serias dificultades si han de cumplirse todas las reglas que contiene la vigente instrucción técnico-higiénica, especialmente en cuanto se refiere a la zona continua de diez metros de anchura que debe quedar alrededor del edificio y a la necesidad de que las Escuelas tenga su campo escolar, cuyas ventajas para la educación física, intelectual y moral de los niños nadie desconoce. Pero estas normas, cual sucede con la que señala las afueras de la población como el mejor emplazamiento para las Escuelas, no puede aplicarse de un modo absoluto en determinados casos.

En Madrid, por ejemplo, acontece que hay más de un centenar de Escuelas unitarias en casas alquiladas por el Ayuntamiento, sin patios, jardines o solares inmediatos para recreo de los niños; sin superficie ni cubicación suficientes en las clases; con viviendas para vecinos en otros pisos de los mismos edificios; es decir, instaladas en pésimas condiciones higiénicas y pedagógicas.

Para remediar tales deficiencias y contribuir a resolver el problema de la primera enseñanza en esta Corte, en el doble aspecto de construcción y graduación de Escuelas, proyecta el Municipio madrileño, de acuerdo con el Estado, levantar nuevos Grupos escolares con adecuada distribución por distritos; pero como el valor de los solares en los barrios céntricos es elevadísimo, surgen dificultades derivadas de las aludidas normas legales, al extremo de que, si se exigiera su estricto cumplimiento, habría que desistir de tan laudables propósitos, con grave daño para la población infantil y para la enseñanza, puesto que seguirían las actuales Escuelas unitarias con su instalación deficiente y se privaría a Madrid de modernos y necesarios locales.

Ante esta realidad, forzoso será establecer alguna excepción en la regla general y permitir que, en casos muy justificados, puedan construirse Escuelas en solares de área inferior a la reglamentaria, llegando incluso a prescindir del campo escolar, si no hay otra solución, aunque siempre sobre la base de que los nuevos edificios han de reunir las debidas condiciones técnico-higiénicas y los medios supletorios más adecuados, como terrazas, patios, etc.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza sin atenerse estrictamente a las normas que respecto a superficie del solar establece la vigente instrucción técnico-higiénica, pudiendo prescindirse del campo escolar o reducirse su área, según aconseje la extensión del terreno disponible.

Esta autorización sólo podrá concederse cuando se trate de construir Escuelas en barrios céntricos de grandes ciudades, donde los solares tengan un valor muy elevado, o cuando, por la especial topografía de la población, no sea posible encontrar terrenos con la extensión suficiente.

De todos modos, el edificio se construirá siempre con sujeción a las prescripciones técnico-higiénicas vigentes.

La resolución de cada caso particular corresponderá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y a propuesta, debidamente justificada, de la Dirección general de primera enseñanza.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 8.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por el Sr. Jorge Bonsor, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 20.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en ausencia y enfermedades, debidamente justificadas, del Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio, D. Enrique Carles y Vinader, se encargue de la misma el Jefe de Negociado más antiguo adscrito a la referida Sección, D. Timoteo González Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Leiva Varela, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista con especial agrado la labor que, para normalizar los servicios atribuídos a esa Dirección general de su digno cargo, vienen realizando el Jefe y personal de la Sección de provisión de Escuelas de la misma, y, singularmente, dentro de ella, el Jefe de Negociado D. Nicolás Arias Andreu,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como premio a tan intenso y brillante trabajo, se den las gracias en su Real nombre a cuantos funcionarios integran hoy la Sección referida, y que en el expediente personal del Sr. Arias se haga constar esta resolución, a fin de que le sirva de mérito en su carrera administrativa.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que, igualmente, se signifiquen sus plácemes a la Sección 13 de este Ministerio, por su trabajo, digno de todo encomio, en la publicación del Escalafón general del Magisterio, tanto más de estimar dado el atraso en que se hallaba este servicio y las dificultades que ha habido que vencer para normalizarlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, satisfacción de los funcionarios que se mencionan y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Monárquico del distrito del Hospital, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Puig Castellote y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases diurnas de instrucción primaria para niños y para niñas.—Idem nocturnas de ídem íd. para adultas.—Idem íd. de Taquigrafía, Mecanografía y Prácticas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Presentación, de Guadix (Granada), solicitando el abono de una subvención de 1 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Divina Infantita, de Guadix (Granada), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y Enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo instructivo, de San Juan Despí (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Calderón y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para niños y adultos, de instrucción primaria y superior —Conferencias y veladas artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Luisa Mauriño y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Almudena González y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Asturiano, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Faustino Prieto Pazos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y superior.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de La Roda (Albacete), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Collado Ballesteros y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria por el sistema manjoniano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de María Inmaculada, de Valderrobres (Teruel), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen Gómez y Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de María Inmaculada, plaza de San Antonio, 7, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Vicenta María López Díaz y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de María Auxiliadora, de Torrente (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Carmen Xammar Soler y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Isidora Goiri Dañobeitia y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Historia sagrada.—Historia de España.—Geografía.—Gramática.—Aritmética.—Derecho.—Geometría.—Ciencias naturales.—Fisiología.—Higiene.—Partida doble.—Mecanografía.—Francés y Taquigrafía.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre último estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles en las provincias respectivas, a los señores que a continuación se expresan:

Alava.—D. Lucio González de las Heras.
Albacete.—D. Julio Carrilero.
Alicante.—D. Agustín Quiles Prats.
Almería.—D. Enrique Molero García.
Avila.—D. Miguel Rivas Vicente.
Badajoz.—D. Sergio Luna Gómez.
Baleares.—D. Antonio de Haro Roselló.
Cáceres.—D. Valentín Felipe Gutiérrez.
Cádiz.—D. Antonio Vega Hidalgo, por renuncia de D. Manuel Díaz Escribano.
Canarias.—D. Pedro Ramírez Vizcaya.
Castellón.—D. Manuel Fernández Caycoya.
Ciudad Real.—D. Rodrigo Méndez Sánchez.
Coruña (La).—D. Jesús Buján de Castro.
Cuenca.—D. Millán Catalina Martínez.
Gerona.—D. Carlos Gómez Soler.
Guadalajara.—D. Santiago González Escalona.
Guipúzcoa.—D. José Soto de Castro.
Huelva.—D. Antonio Collado Vázquez.
Jaén.—D. Manuel Rus Martínez.
Logroño.—D. José Turnentes Alonso.
Lugo.—D. Jesús Varela Novo.
Málaga.—D. Antonio Quintana Serrano.
Murcia.—D. Juan de la Cierva López.
Palencia.—D. Eladio Maté Serrano.
Ponteve ra.—D. Patricio Marescot Iglesias.
Valencia.—D. Carlos Viñals Estellés.
Vizcaya.—D. Manuel Lasa Lusano, por renuncia de D. Ignacio Palacio.
Zamora.—D. Domiciano Salvador Carreras; y
Zaragoza.—D. Carlos Sánchez Peguero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, significándole que pueden entrar en el desempeño de su cometido, sin nueva notificación expresa, desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

ORDEN

Examinada la instancia de D.ª María García Olano, Maestra de la Escuela nacional de Los Barrios (Cádiz), en reclamación contra el Habilitado D. Enrique León Palacios por falta de pago de las asignaciones para material de aquella Escuela, correspondientes al cuarto trimestre de 1928 y ejercicio de 1929, y retraso en el abono de haberes;

Resultando que el Sr. León Palacios cesó en el cargo de Habilitado del partido de San Roque, al que corresponde aquella Escuela, y continúa desempeñando dicho cargo en otros de la provincia;

Resultando que en las cuentas de Habilitación de material de las Escuelas diurnas, correspondientes al cuarto trimestre de 1928 y ejercicio de 1929, figuran ingresadas en el Tesoro las asignaciones correspondientes a la Escuela de Los Barrios, que regenta la Sra. Olano, motivado este reintegro por haberse negado dicha señora a remitir los recibos sin haber percibido el pago;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Considerando que por haber cesado el Sr. Palacios en la Habilitación del partido de San Roque no es oportuno recoger por el momento la queja producida en lo que se refiere al retraso de los pagos;

Considerando que el exigir el recibo sin hacerse la entrega es no sólo contrario a todo derecho sino atentatorio a la virtualidad probatoria de tal documento, y que el arbitrario uso de tan ilegal exigencia no puede justificarse con la necesidad de reunir en plazos determinados los justificantes necesarios para la rendición de cuentas, ya que aquéllos son lo suficientemente dilatados para conseguirlos y por quedar, sea cualquiera el medio del pago utilizado, inmediatamente garantizados los intereses del Habilitado;

Considerando que corresponde abonar a la Sra. García Olano, previa la justificación reglamentaria, las cantidades por material no percibidas y reintegradas al Tesoro,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Llamar la atención de V. S., por tolerar, y del Habilitado D. Enrique León Palacios, por realizar arbitrariedades fundadas en acomodaticias interpretaciones de los preceptos legales, y

2.° Que para hacer efectivo el derecho al percibo de las cantidades por material del cuarto trimestre de 1928 y ejercicio de 1929 se formulen por la Maestra de Los Barrios, D.ª María García Olano, las correspondientes cuentas por cada una de las citadas épocas y por triplicado, original y dos copias, que se tramitarán reglamentariamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 146 esferas terrestres, de 33 centímetros de diámetro, modelo B, inclinado, al precio de 27,50 pesetas, que fueron adquiridas por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público, a D. Enrique Alegret Bastida, representante de la Librería Cami (S. A.), de Barcelona, son iguales al modelo que presentó y fué elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas esferas, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, que también suscribe el Mecanógrafo de este Ministerio Sr. Pintado;

Teniendo en cuenta que las 10 máquinas de escribir marca «Iberia», adquiridas por Real orden fecha 13 de Mayo último, mediante concurso público, al Administrador delegado de la Sociedad Fabricación Mecanográfica Nacional (S. A.), de Barcelona, son iguales al modelo elegido, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas máquinas de escribir, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La base 2.ª del art. 1.º de la Real orden de Instrucción pública de 30 de Abril de 1928 dispone que la parcela situada al Sur de la línea B de la porción Oeste de la calle de Serrano, de los terrenos adquiridos por este Ministerio al señor Conde de Maudes en los altos del Hipódromo, de esta Corte, sea concedida a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para la construcción del Instituto de Física y Química, donado a España por el International Education Board, dedicándose lo que no ocupe dicho Instituto a otros servicios de la misma Junta.

La Real orden de 18 de Junio de 1930 del Ministerio de la Gobernación dispuso que, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública en Real orden de 24 de Abril de 1930, fuera devuelta a este Ministerio la parcela tercera, señalada en las bases 3.ª y 4.ª de la aludida Real orden de 30 de Abril de 1928, a cambio de la porción situada al Este de la calle de Serrano, que pasa a ser del Ministerio de la Gobernación, con destino a la edificación en ella de una casa-cuartel de la Guardia civil.

Este canje de parcelas ha sido llevado a cabo, tomando posesión el Ministerio de la Gobernación, por medio de un Arquitecto representante suyo, de la parcela situada al Este de la calle de Serrano, y asimismo el Ministerio de Instrucción pública, por medio de otro Arquitecto, representante suyo, de la parcela señalada con la denominación de tercera en la Real orden de 30 de Abril de 1928, todo ello en presencia de V. I., como consta en acta extendida y firmada en Madrid a 1.º de Agosto de 1930.

La Residencia de Estudiantes, situada en las proximidades del Hipódromo, linda con los citados terrenos adquiridos por el Ministerio de Instrucción pública en una extensión de unos 200 metros; y hace más de diez años que viene limitando su expansión y crecimientos normales por falta de espacio, habiendo cedido parte de sus edificaciones graciosamente a otra institución, el Instituto-Escuela, que, como la Residencia, depende de la Junta para Ampliación de estudios.

Por último, es notorio también que la instalación actual del Instituto-Escuela, en su sección preparatoria, resulta absolutamente inadecuada a sus fines educativos, tanto por el lado higiénico como por el pedagógico, y repetidas veces la Junta ha propuesto la construcción de un edificio nuevo, estando actualmente en tramitación el proyecto en este Ministerio.

En vista de todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la parcela situada al Sur de la línea B, marcada en la Real orden de 30 de Abril de 1928, se destine al servicio de la Residencia de Estudiantes en toda aquella porción que no esté ocupada por el Instituto de Física y Química, a fin de que la Residencia pueda construir en ella una sala de conferencias amplia y adecuada donde desarrollar debidamente la intensa labor cultural que viene desde su fundación desenvolviendo; y asimismo añadir a esta construcción otras, que el Comité directivo de la Residencia estime necesarias, sin olvidar el emplazamiento de un campo de juegos y deportes, en el cual los estudiantes, residentes y los no residentes, organicen, bajo la dirección y tutela de la Residencia, todo lo referente a la cultura física y deportiva.

2.º Que la parcela llamada tercera en la Real orden de 30 de Abril de 1928, y que revierte a este Ministerio en virtud del canje verificado, sea concedida a la Junta para Ampliación de estudios con destino a construir en ella el edificio destinado a sección preparatoria del Instituto-Escuela, y dejándose el terreno sobrante para los servicios de dicha sección preparatoria y del Instituto-Escuela;

3.º Que los terrenos situados al Norte de las tres parcelas demarcadas en la Real orden de 30 de Abril de 1928, y lindantes con el Canal de Isabel II, sean también concedidos al Instituto-Escuela, para que éste pueda ampliar en ellos sus campos de juegos y nuevas construcciones, lo que le permitirá devolver, en su día, a la Residencia los edificios de ésta que viene usufructuando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Remitida a la Comisión revisora del Inventario monumental de España la propuesta de la Dirección del Laboratorio de Historia del Arte de la Universidad Central, referente a los inventarios de varias provincias, ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión revisora del Inventario monumental de España, constituída por tres Académicos representantes de las Reales Española, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, en sesión celebrada el día 30 de Junio de 1930, ha

examinado, y hace suya, la propuesta del Director interino del Laboratorio de Historia del Arte de la Universidad Central, referente a las propuestas relativas a los inventarios de las provincias de Segovia, Sevilla, Burgos, Soria y Guadalajara, proponiendo se encarguen, respectivamente, de nuevo, de Segovia, D. Juan Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Catedrático de la Universidad de Valencia; de Sevilla, D. Francisco Murillo, con D. Diego Angulo, Catedráticos del Laboratorio de Arte de la Universidad de Sevilla, y de Burgos, Soria y Guadalajara, al Director y colaboradores del Laboratorio de Historia del Arte de la Universidad Central.

»Que la retribución por el inventario de la provincia de Segovia sea de de 6.000 pesetas, por doce meses; que la de la provincia de Sevilla sea de 8.000, por dieciséis meses, y que las de las provincias de Burgos, Soria y Guadalajara se determine en su día, según los planes de trabajo que se precisarán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Según acuerdo adoptado en el XIII Congreso Internacional de Oftalmología, celebrado en Amsterdam durante el mes de Septiembre del año último, la próxima reunión de dicho Congreso se ha de verificar en Madrid, en el mes de Abril del año 1933;

Teniendo en cuenta la importancia que para nuestro país ha de revestir esta Asamblea internacional, a la que seguramente han de concurrir eminentes personalidades de la Ciencia médica extranjera y en la que habrán de tratarse temas del más alto interés científico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el XIV Congreso internacional de Oftalmología, que, como queda dicho, tendrá efecto en esta Corte durante el mes de Abril de 1933, sea declarado oficial, y que con tal carácter puedan actuar, al realizar su misión organizadora, el Comité nacional designado para la preparación de dicho Certamen y la Comisión ejecutiva del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Teófilo Gaspar y Arnal, Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, exponiendo que, nombrado en virtud de oposición, por Real orden de 21 de Diciembre de 1928 para la expresada Cátedra, le fué asignado únicamente el 15 por 100 de su haber anual como gratificación por residencia, considerándole como funcionario con destino voluntario en el archipiélago canario, por estar comprendido en el art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, a diferencia de otros Profesores de Establecimientos docentes del referido archipiélago, a quienes, encontrándose en el mismo caso que el exponente, de provisión de conjunta de varias vacantes con derecho a opción entre los que hayan de ser nombrados y no pudieran ejercitar este derecho, se les asignó el 30 por 100 de su haber como gratificación por residencia, considerándoles con destino forzoso para los fines de bonificación y comprendidos en el art. 2.º de la mencionada Real orden, y solicitando, en su consecuencia, le sea concedida la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 de su haber.

Estimando atendibles las razones expuestas por el interesado, que obligan a que, en debida interpretación de los preceptos consignados en aquella Real orden de 30 de Junio de 1926, se siga un criterio único en la cuantía de la bonificación asignada a todos los funcionarios públicos residentes en Canarias, según los respectivos casos en que se encuentren y que taxativamente se señalan en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de D. Teófilo Gaspar y Arnal, declarando su derecho a percibir desde el día en que tomó posesión de su Cátedra y por estar comprendido en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, la bonificación por residencia equivalente al 30 por 100 del importe de su haber anual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Cerezo y Jiménez, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, exponiendo que nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 10 de Diciembre de 1928, para la expresada Cátedra, le fué asignado únicamente el 15 por 100 de su haber anual como gratificación de residencia, considerándole como funcionario con destino voluntario en el archipiélago canario, por estar comprendido en el art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, a diferencia de otros Profesores de Establecimientos docentes del referido archipiélago, a quienes encontrándose en el mismo caso que el exponente, de provisión conjunta de varias vacantes con derecho a opción entre los que hayan de ser nombrados y no pudieran ejercitar este derecho, se les asignó el 30 por 100 de su haber como gratificación de residencia, considerándoles con destino forzoso para los fines de bonificación y comprendidos en el art. 2.º de la mencionada Real orden, y solicitando, en su consecuencia, le sea concedida la gratificación de residencia equivalente al 30 por 100 de su haber.

Estimando atendibles las razones expuestas por el interesado que obligan a que, en debida interpretación de los preceptos consignados en aquella Real orden de 30 de Junio de 1926, se siga un criterio único de la cuantía de la bonificación asignada a todos los funcionarios públicos residentes en Canarias, según los respectivos casos en que se encuentren y que taxativamente se señalan en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de D. José Cerezo y Jiménez, declarando su derecho a percibir desde el día en que tomó posesión de su Cátedra y por estar comprendido en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, la bonificación por residencia equivalente al 30 por 100 del importe de su haber anual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco José Herráiz Serrano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Serrano Pacheco Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Contra la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid para el cargo de Auxiliar temporal, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, hecho a favor de D. José Serrano Pacheco, recurre D. Joaquín Alvarez Martín Taladriz, acompañando a su escrito de alzada su personal expediente.

»El Decano de dicha Facultad estima que no es procedente el recurso, alegando, para considerarlo inadmisible, el tratarse de propuesta unipersonal con unánime acuerdo de la Junta de Profesores, y por no haber voto particular, motivado por los méritos del candidato recurrente, formulado por la cuarta parte de los Catedráticos asistentes a la misma.

»El Negociado del Ministerio informa que es de parecer procede estimar la propuesta y desestimar el recurso, haciendo referencia en sus considerandos al Real decreto de 9 de Enero de 1919, artículos 1.°, párrafo último, y el 6.° donde, respectivamente, se trata de la autorización conferida a las Juntas de Facultad para someter a los aspirantes a la práctica de algún ejercicio y modo de formularse la propuesta.

»Visto el expediente de las oposiciones y documentación anexa y no teniendo vicio de nulidad por forma ni fondo al haberse sustanciado en toda su tramitación con arreglo a las disposiciones regladas sobre el Profesorado auxiliar de las Universidades del Reino,

«Esta Comisión estima de pertenencia en derecho el informe del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Valladolid correspondiente al año académico 1926-27;

Resultando que según constan en la misma, los ingresos ascienden a 195.271,04 pesetas, y los gastos a 191.795,57, que se descomponen así: capítulo 1.°, art. 1.°, 63.749,97 pesetas, art. 2.°, 23.118,75, y art. 3.°, 34.749; capítulo 2.°, 45.907,85 pesetas, y administración, 24.270;

Resultando que en la cuenta adicional de administración se incluyen las siguientes partidas, que no constituyen verdaderos gastos de administración, y procede incluir en el capítulo 1.°: Albañilería e instalaciones eléctricas, 989,10 pesetas; Automóviles, 553; Donativos, 453,65; Suscripciones a revistas, 500; Capilla, 600; Uniformes para Bedeles, 860; Memoria, 794; Total, 4.749,75 pesetas;

Resultando que, por este motivo, dicho capítulo 1.° debe sumar 126.367,47 pesetas, y los gastos de administración sólo deben ascender a 19.520,25;

Considerando que en la cuenta general deben incluirse como gastos la cantidad que pasa a la adicional de administración, como ingresos y redactarse ésta por separado;

Considerando que efectuado esto, los ingresos de la cuenta general son 195.271,04 pesetas y los gastos, 191.802,42, con un saldo a favor de 3.468,62, y que en la cuenta adicional de administración ascienden los ingresos a 19.527,10, y los gastos a 19.520,25, con un saldo a favor de 6,85 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta, entendiéndose que los saldos son, en la general, de 3.468,62 pesetas, y en la adicional de administración, de 6,85, ambos a favor, por lo que dichas cantidades pasan a ser las primeras partidas de ingresos de la cuenta de 1927-28.

2.° Que se remita al Patronato universitario el original y certificación reglamentarios; y

3.° Que se publique a costa del Patronato en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito universitario y en el de la Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Universidad de Barcelona correspondiente al año académico 1926 a 1927, comenzada en 1.° de Enero de 1927, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926;

Resultando que los ingresos en la cuenta general ascienden a 522.082,79 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 410.597,79, y capítulo 2.°, 111.485 y los gastos a 415.620,03 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 392.265,90; capítulo 2.°, 0, y 23.354,13 que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo de 106.462,76 pesetas;

Resultando que los ingresos de la cuenta adicional de administración se elevan a 23.354,13 pesetas y los gastos a 28.079,89, con un saldo en contra de 4.725,79 pesetas;

Considerando que están bien justificadas y se ajustan a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remita el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Barcelona correspondiente al año académico de 1927 a 1928;

Resultando que según consta en la cuenta los ingresos ascienden a 712.379,42 pesetas, de las que 32.098,68 pertenecen a administración, y los gastos a 708.904,24, correspondiendo 38.119,15 a administración, quedando un saldo de 3.475,18 pesetas;

Resultando que por estar equivocado el remanente de la cuenta anterior, que debe ser de 106.462,76 pesetas en vez de 103.405,75 que se consignan, los ingresos totales deben ascender a 715.436,43 pesetas;

Resultando que, deducido el remanente y la consignación para Clínicas, el 10 por 100 de las primeras 200.000 pesetas ingresadas, más el 5 por 100 del resto, suman 23.448,68, que pasan a la cuenta adicional de administración como ingresos, más 2.850,44 correspondientes a los ingresos de los Colegios Mayores, o sea 26.299,12 pesetas;

Resultando que los gastos de la cuenta general ascienden a 670.785,09 pesetas correspondientes a ambos capítulos, más las 23.448,68 que pasan a la cuenta adicional de administración, por lo que se elevan en total a 694.233,77, siendo, por tanto, el saldo de la cuenta general de 21.202,66 pesetas;

Resultando que los gastos de la cuenta adicional de administración se elevan a 38.119,15 pesetas, más 4.725,79 saldo en contra de la cuenta del año anterior, o sea un total de 42.844,94, por lo que la cuenta adicional de administración se salda con un déficit de 16.545,82 pesetas;

Considerando que se han subsanado cuantos defectos le fueron reparados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias del distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Barcelona correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que según consta en la misma los ingresos ascienden a 886.377,89 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 712.777,76; capítulo 2.°, 173.600,13, y los gastos a 771.923,81 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 650.036,31; capítulo 2.°, 76.242,37, y administración, 45.645,13, con un saldo de 114.454,08 en la cuenta general, y a 45.645,13 y 45.315,42, respectivamente, con un saldo de 329,71 pesetas en la cuenta adicional de administración;

Resultando que no se han rectificado los errores que contenían las facturas del Sr. Feu, a que se refería el primer reparo, y que no se acompañan los justificantes a que se refería el segundo, habiéndose subsanado las demás faltas de que adolecía;

Resultando que, rectificado el indicado error y consignados los saldos en favor y en contra de la cuenta general y de la adicional de administración, respectivamente, del año anterior, ascienden los ingresos en la cuenta general a 914.105,37 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 712.777,76, y capítulo 2.°, 191.327,61, y los gastos a 772.083,81, que se descomponen así: capítulo 1.°, 649.696,31; capítulo 2.°, 76.242,37, y 46.145,13 que pasan a la cuenta adicional de administración con un saldo de 142.021,56 pesetas, y en la cuenta adicional de administración a 46.145,13, y los gastos a 61.861,24 pesetas, con un saldo en contra de 15.716,11 pesetas;

Considerando que se han debidamente justificadas, pues por orden de 4 de los corrientes se ha determinado que no son precisos los justificantes que faltan referentes a gastos de Colegios Mayores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta con las rectificaciones anotadas, siendo, por lo tanto, su saldo en la general, de 142.021,56 pesetas a favor, y en la adicional de administración, de pesetas 15.716,11 en contra.

2.° Que se remita al Patronato el original y certificación reglamentarios; y

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En el apartado 4.° de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 se dispone que se acompañen a las cuentas que rindan los Patronatos universitarios todos sus justificantes, y en el 6.° se dice «Bajo el epígrafe «Colegios Mayores» se incluirán como ingresos todos los remanentes, así como los intereses o rentas procedentes de los fondos del epígrafe anterior, y todas las demás aportaciones al capital del Patronato que no procedan de los conceptos precisos que figuran como ingresos en el epígrafe de «Atenciones de Cultura», y como gastos los que originen en cualquier forma la construcción, reconstrucción, adquisición, arriendo o habilitación de los Colegios Mayores universitarios». Asimismo, en el esquema aprobado por orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927, para la redacción de los presupuestos de los Patronatos universitarios, se redacte el art. 1.° del capítulo 2.° «Colegios Mayores» en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Organización de Colegios por la Universidad, concepto 1.°, construcción, habilitación, adquisición o arriendo de edificios para Colegios Mayores; 2.°, ídem íd. de edificios situados fuera de la capital del distrito universitario para Colegios Mayores destinados a cursos de vacaciones de verano; 3.°, complemento probable de gastos de sostenimiento de Colegios Mayores de la Universidad, indicados en los conceptos anteriores.»

Habiendo surgido dudas acerca de la forma de justificar este artículo, ya que no cabe demostrar con la presentación de facturas la inversión de un complemento que es forzosamente una parte de la cuenta de los gastos de sostenimiento de dichos Colegios Mayores, por lo que precisa se remita la cuenta íntegra o no cabe acompañar justificante alguno,

Esta Subsecretaría ha acordado que la cuenta de los gastos de sostenimiento de los Colegios Mayores las aprueben las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios, y se limiten a consignar en la que rinden a la superioridad cuál sea el déficit de la misma, si lo hay, y por lo tanto la cantidad con que el Patronato universitario ha tenido necesidad de contribuir para el sostenimiento del Colegio Mayor.

Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 8.)

Visto el expediente incoado por D. Angel Díez Gascón en súplica de que se le admita a oposiciones a becas vacantes en los Colegios Mayores de los universitarios de Salamanca, a pesar de tener una nota de suspenso en el Bachillerato;

Considerando que se opone a ello terminantemente el artículo 14 del reglamento de los mismos, que es imprescindible cumplir,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El retraso producido por la acumulación de documentos en las Universidades donde se congrega un gran número de alumnos aconseja establecer una nueva ordenación en la tramitación y forma de hacer la matrícula que permita, con la aplicación de procedimientos mecánicos, la simplificación correspondiente.

Por ello, y mientras se estudia una modificación general que establezca un doble libro escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la Universidad de Madrid para formalizar la matrícula con arreglo a las siguientes normas:

MATRÍCULA DE ENSEÑANZA OFICIAL

a) El Patronato universitario expenderá los impresos necesarios para la formalización de la matrícula, con arreglo a modelo que se acompaña.

b) El alumno o persona que lo represente escribirá con letras perfectamente legibles los nombres de las asignaturas en que soliciten matrícula, en la parte del impreso destinado a la solicitud, firmando y consignando el domicilio del alumno, en Madrid.

c) Una vez llenado el requisito señalado en el apartado *b)*, se entregarán los impresos, acompañados de la tarjeta de identidad escolar del alumno, en la oficina de la Secretaría general de la Universidad, recogiendo a cambio una ficha-resguardo que la Oficina le entregue.

d) En un plazo prudencial de tres a cuatro días, la Secretaría general completará la documentación de matrícula y la remitirá a la respectiva Facultad, la que decretará, después de las comprobaciones correspondientes, la concesión de la matrícula solicitada y canjeará el resguardo definitivo y fichas de prácticas por el resguardo provisional.

e) Para la formalización de la matrícula en la Secretaría general, se confeccionará una ficha metálica tipo «Adrema», y con ella se imprimirán, al par que los documentos de matrícula, las fichas de práctica, las listas de Cátedra, la llamada «Red de alumnos por Facultad», por orden riguroso de presentación de solicitudes, y el libro de matrícula por orden alfabético y por Facultades que se confeccionará al finalizar el periodo de matrícula.

f) El Patronato universitario expedirá los impresos necesarios para servir de papeletas de examen, que deberán quedarse formalizadas al mismo tiempo que la matrícula y habrán de ser recogidas por los alumnos mediante el pago en metálico de los llamados derechos académicos o de examen, después que la matrícula haya sido revisada y admitida.

g) La matrícula de honor y todas aquellas que estén exceptuadas del pago de los derechos total o parcialmente se tramitarán en la misma forma, sin más diferencia que reintegrar los impresos en la cantidad que corresponda mediante pólizas que al efecto facilitará el Patronato.

MATRÍCULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL.

h) La matrícula para la enseñanza no oficial se formalizará siguiendo las mismas normas establecidas en los apartados anteriores para la de enseñanza oficial, utilizando los modelos que para esta clase de matrícula no oficial facilite el Patronato.

Las matrículas de enseñanza no oficial para la convocatoria de Junio se harán en el mes de Abril, y durante el de Mayo serán revisadas por las Facultades respectivas; la de la convocatoria de Septiembre se hará del 1.º al 20 de Agosto, y revisada antes del día 10 de Septiembre.

i) Podrán los alumnos de enseñanza no oficial efectuar matrícula fuera de los plazos señalados pagando dobles derechos, siempre que ello no implique formación de nuevos Tribunales de examen.

IMPRESOS PARA MATRÍCULA OFICIAL

j) Se implantarán cinco series, correspondientes al número de asignaturas, en la forma siguiente:

Serie A. O. Para una asignatura de la Licenciatura o del Doctorado.

Serie B. O. Para dos asignaturas de los mismos períodos de enseñanza.

Serie C. O. Para tres asignaturas.

Serie D. O. Para cuatro asignaturas.

Serie E. O. Para cinco asignaturas.

El alumno que tuviera que matricularse en más de cinco asignaturas completará con otra de las series indicadas.

IMPRESOS PARA MATRÍCULAS DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se establecerán los siguientes:

Serie A. L. N. Para una asignatura del período de la Licenciatura.

Serie B. L. N. Para dos asignaturas del mismo período.

Serie C. L. N. Para tres asignaturas.

Serie D. L. N. Para cuatro asignaturas.

Serie E. L. N. Para cinco asignaturas.

Serie A. D. N. Para una asignatura del período del Doctorado.

Serie B. D. N. Para dos asignaturas del mismo período.

Serie C. D. N. Para tres asignaturas.

Serie D. D. N. Para cuatro asignaturas.

k) Se establecerá un modelo para las matrículas señaladas en el apartado *g)* de esta disposición, que se reintegrará con las pólizas necesarias, como en el mismo se indica.

l) Tanto los impresos de matrículas de enseñanza oficial como los de enseñanza no oficial, estarán impresos en papeles del color azul claro para los de la Facultad de Filosofía y Letras, azul obscuro para los de Ciencias, rojo para los de la de Derecho, amarillo para los de la de Medicina, y morado para los de Farmacia.

m) Queda autorizado el Patronato de la Universidad de Madrid para la expedición de las fichas de prácticas, empleando el modelo más conveniente para el uso a que se destine.

n) La cuantía que al Estado corresponde por matrículas y títulos, que ahora percibe mediante el empleo de papel de pagos al Estado, será percibida sustituyendo este papel de pagos por una póliza de igual valor que la Casa de la Moneda estampará en los impresos antes mencionados, en la forma que la Dirección del Timbre determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Póliza de 1,20.

Serie A. O., núm. .....

.....

Serie A. O., núm. .....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de ..... **Matrícula oficial.**

Natural de .....
Nació el .....

Con tarjeta de identidad núm. ....., expedida el ..... por el Patronato universitario de Madrid.

Solicita matrícula ..... efectos académicos en la asignatura:

1.ª .....

El Alumno,

Revisada y conforme,
V.º B.º;
El Decano de la Facultad,

Póliza de 11,25.

Domicilio en Madrid .....

.....

Serie A. O., núm. .....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de ..... **Matrícula oficial.**

Natural de .....
Nació el .....

Con tarjeta de identidad núm. ....., expedida el ..... por el Patronato universitario de Madrid.

Queda inscrita la matrícula ..... efectos académicos en la asignatura:

1.ª .....

PATRONATO UNIVERSITARIO DE MADRID

Formalización del pago por derechos de esta matrícula:

	Pesetas.
Derechos de matrícula equivalentes al papel de pagos al Estado	11,25
Idem íd. íd en metálico	11,25
Idem de matrícula para el Patronato universitario	5,00
Formalización de matrículas, pólizas y Timbre.	1,45
Total	28,95

El Administrador del Patronato,

Nota. Los derechos de prácticas se pagarán por separado en las asignaturas que los tengan establecidos.

Póliza de 11,25.

.....

Serie A. O., núm. .....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de ..... **Matrícula oficial.**

Natural de .....
Nació el .....

Con tarjeta de identidad núm. ....., expedida el ..... por el Patronato universitario de Madrid.

Queda inscrita la matrícula ..... efectos académicos en la asignatura:

1.ª .....

PATRONATO UNIVERSITARIO DE MADRID

Formalización del pago por derechos de esta matrícula:

	Pesetas.
Derechos de matrícula equivalentes al papel de pagos al Estado	11,25
Idem íd. íd. en metálico	11,25
Idem de matrícula para el Patronato universitario	5,00
Formalización de matrículas, pólizas y Timbre.	1,45
Total	28,95

El Administrador del Patronato,

Nota. Los derechos de prácticas se pagarán por separado en las asignaturas que los tengan establecidos.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón Bordas Baldrich, Maestro de San Pedro de Premiá (Barcelona), número 1.309 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Froilán Rodríguez Alonso, Maestro de Celorio (Oviedo), núm. 1.065 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición tercera de la Real orden de 2 del mes actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Federico Navarro y Franco, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo Histórico Nacional, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930. — *El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Viernes 5 de Septiembre de 1930 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 353*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 356.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 356.
Obras pías de Onda, Montán y Puebla de Arenoso. — Cumplimiento por la Junta provincial de Castellón de la Real orden de 29 de Diciembre de 1928.—Página 360.
De D. José y D. Antonio Gálvez.—Idem ídem de Málaga de la Real orden de 8 de Julio de 1916.—Página 361.
Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra.—Remisión de presupuestos.—Página 362.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Pidiendo datos a las Universidades del Reino con arreglo a los modelos que se insertan.—Página 363.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Circular a los Inspectores de primera enseñanza encareciéndoles signifiquen a los Maestros la organización en sus Escuelas de Secciones Juveniles de la Cruz Roja.—Página 363.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Obra declarada de utilidad pública.—Página 363.*
Real orden de gracias por donativo.—Página 363.
Excedencia.—Página 363.

AYUDANTES.—*Interinos.—Plazas vacantes. Provisión por concurso.—Página 363.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Pontevedra.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 363.*
Alicante.—Renuncia de Vicesecretario.—Página 364.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*De Madrid.—Desistiendo de la compra del edificio sito en la calle del Rey Francisco, 14 y 16.—Página 364.*
Quinquenio.—Página 364.
Denegando conmutación de asignaturas.—Página 364.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 364.*
Concurso.—Página 364.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 365.*
Estableciendo una Escuela maternal en el grupo escolar Concepción Arenal.—Página 365.

COLONIAS ESCOLARES. — *Autorización. — Página 366.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando de utilidad para la enseñanza un mapa de España, en relieve.—Página 366.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 367.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Hijas de la Caridad del Hospital de Simón Ruiz, de Medina del Campo (Valladolid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Luisa Monedero Calleja y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de San Juan Bautista, de Mogente (Valencia), so-

licitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción González y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Purísima, de Vicálvaro (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de las Mercedes Anglés de San Juan y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y superior y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas de Hijas de la Caridad, de Segorbe (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Martina Vázquez Gordó y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Alcalá la Real (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Rosa Linde Jaramillo y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela gratuita de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y la Inmaculada, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Legarreta y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la

Caridad, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Purificación Sancho y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados y especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen Merelló y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Manuela Benguria Goicoechea y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas elementales y de grado superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá en nombre de la Escuela de la Colonia El Porvenir y Peña Grande, del término de Fuencarral (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique López Sánchez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Catalán, de Sallent (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Oriola Viladot y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión e Historia sagrada.—Lengua española.—Aritmética. Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Ciencias físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector del Colegio de las Escuelas Pías, de Daroca (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consigna-

das en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Ruiz Beltrán y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.—Idem de segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 56 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Roca Rabell y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Artes gráficas.—Conferencias, excursiones, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta, de las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sugrañes Forquet y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Cursos de Aritmética mercantil.—Teneduría.—Francés.—Geometría.—Algebra.—Física y Química.—Mecánica.—Electrotecnia.—Dibujo.—Prácticas de taller.—Higiene, etc.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en 15 de Julio del año 1908, a favor de don Wenceslao Moreno y Govea.

Madrid 9 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la Obra pía instituída por D. Laureano Jado Ventades (que en paz descanse) en Erandio (Vizcaya);

Resultando que dicho señor falleció en Bilbao, el 13 de Diciembre de 1926, bajo tres testamentos: uno, otorgado allí el 8 de Septiembre de 1923, ante el Notario D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría; otro, ante el mismo Notario el 21 de Abril de 1926, y otro, ológrafo, el 26 del mismo mes y año, protocolizado por el mismo Notario el 11 de Enero de 1927, en virtud de auto que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a 30 de Diciembre de 1926;

Resultando que por el primero de dichos testamentos, el señor Jado Ventades instituyó una Fundación que se denominaría Escuelas Jado de Erandio, en este lugar (Vizcaya), a la cual dotó con 130.000 pesetas para la construcción del correspondiente edificio (el que habrá de levantarse precisamente en terrenos propiedad del causante, en el barrio de Alzaga, Anteiglesia de Erandio); con 400.000 pesetas para, con sus rentas, atender al sostenimiento de la institución, y con las fincas denominadas Casa de Campo, Caserío de Astechueta y las tierras y caseríos de Errecacoeche, Tartanga y Goicoeche;

Resultando que para la dirección y administración de la Obra pía que creaba nombró una Junta compuesta por los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Erandio, señor Cura párroco o Ecónomo de la parroquia de San Agustín, de Alzaga, y dos mayores contribuyentes, en el concepto de inmuebles, con residencia en el barrio de Alzaga, nombrados por dicho señor Cura y elegidos dentro del primer tercio de una lista de contribuyentes formada por orden de mayor a menor cuota contributiva;

Resultando que el fundador asignó a esta Junta la administración del capital, la designación de la enseñanza que deba darse en la Escuela por él creada, el nombramiento y separación del personal y la representación de la Obra pía, a cuyo efecto podría delegar en su Presidente o en cualquiera otro de sus miembros;

Resultando que el Sr. Jado Ventades, por el meritado testamento, encomienda el patronazgo de esta Fundación al Ayuntamiento de Erandio, pero con la Facultad sólo de investigar la inversión de las rentas en las atenciones de enseñanza;

Resultando que de los otros dos testamentos otorgados con posterioridad se desprende que queda subsistente el primero

en cuanto se relaciona con la Obra pía de que se trata, sin que se alteren en nada sus condiciones;

Resultando que la Junta administrativa designada por el fundador ha quedado constituída por los señores Ecónomo de la parroquia de San Agustín por no existir Párroco en propiedad, Alcalde y segundo Teniente de Alcalde de Erandio (este último por asumir, con arreglo a la legislación vigente, las atribuciones del Síndico, cargo suprimido) y D. Francisco Vidarte Olavarría y D. Segundo Bilbao Argaluza, en concepto de mayores contribuyentes, por inmuebles, en el barrio de Alzaga, elegidos por el señor Ecónomo de San Agustín entre el primer tercio de la lista formada al efecto por el Ayuntamiento de Erandio;

Resultando que por escritura otorgada por dichos señores, más D. Felipe Alonso de Celada y Las Carreras y D. Niceto de Urquizu y Zorrilla en concepto de albaceas del causante, en Bilbao a 21 de Diciembre de 1928, ante el Notario D. Celestino María del Arenal y G. de Enterría, se dió por constituída la institución de que se trata, haciendo entrega los segundos a los primeros del capital fundacional;

Resultando que éste ascendía a 844.986,51 pesetas en metálico (400.000 y 150.000 dejadas por el Sr. Jado Ventades, 2.152,51 producto de rentas) y 312.834 valor de fincas rústicas y urbanas;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Resultando que en este expediente se han observado los trámites exigidos por la legislación vigente en la materia;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministro de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que, dadas las facultades que el fundador asigna a la Junta administrativa y las que concede al Ayuntamiento (a quien nombra patrono) aquélla es, realmente, quien constituye el Patronato, quedando el segundo únicamente como inspector del cumplimiento de la voluntad fundacional, por cuya razón debe ser nombrada la primera, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas al Ayuntamiento;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las 400 000 pesetas que el donante destinó para que sus rentas sirvan para el sostenimiento de la institución deben, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 11 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, invertirse en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que después se convertirán en inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía (caso de que no estuviese ya así hecho, extremo que no se justifica en el expediente);

Considerando que, a tenor de lo determinado por la Real orden de 26 de Octubre de 1923, el resto del capital, que en su día ha de servir para la construcción del edificio fundacional, ha de estar necesariamente depositado en el Banco de España;

Considerando que el edificio que ha de construirse debe responder a las enseñanzas que en él hayan de darse (cuya designación corresponde, por expresa voluntad del Sr. Jado Ventades, a la Junta administrativa por él nombrada), por lo que antes de su construcción procede que el Patronato redacte el reglamento por que haya de regirse la Fundación, en el que figure terminantemente la enseñanza que haya de darse; reglamento que también ha de someterse a la aprobación de este Ministerio, en observancia del art. 5.°, núm. 7 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que a la construcción del referido edificio debe preceder el oportuno proyecto, redactado por Arquitecto, el cual deberá también someterse a la aprobación de este Protectorado;

Considerando que en virtud de las prevenciones del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, si bien las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación;

Considerando que para llegar a tal fin han de ser vendidos dichos bienes, venta que, según el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, habrá de ser siempre en pública subasta, previa aprobación de este Ministerio e incoación del oportuno expediente especial;

Considerando que tal expediente ha de estar integrado por los documentos que determina el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923 que, a falta de otro regulador en la materia, se viene aplicando en este Ministerio, debiendo tenerse además en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuelas Jado, en Erandio (Vizcaya).

2.° Que se reconozca como patrono de la misma a la Junta administrativa designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas por el causante al Ayuntamiento de Erandio.

3.° Que por dicho Patronato se proceda:

a) A invertir (caso de que ya no estuviese hecho) las pesetas 400.000 destinadas por el Sr. Jado Ventades para el sostenimiento de la Fundación, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, los cuales convertirá después en láminas intransferibles de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía, remitiendo a este Protectorado copia certificada de la misma.

b) A depositar el resto del capital fundacional en cuenta abierta en el Banco de España, a nombre también de la Fundación.

c) A redactar el Reglamento por que haya de regirse la institución en el que conste la enseñanza que ha de darse en la Escuela fundacional, sometiéndole a la aprobación de este Ministerio.

d) A redactar también el oportuno proyecto para la construcción del edificio escolar, que igualmente someterá a la censura del Protectorado; y

e) A incoar el oportuno expediente especial para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles no imprescindibles para el cumplimiento del fin fundacional.

4.° Que de estos acuerdos se den los traslados que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Obra pía denominada Fundación Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Dom Bosco, instituída por D. Pedro Ruiz Ramos en Montellano (Sevilla);

Resultando que dicho señor, por testamentos otorgados en Sevilla el 7 de Abril de 1925 y 5 de Enero de 1929, ante el Notario de la misma ciudad D. Manuel Díaz Caro, declaró que en el pueblo de Montellano existían unas Escuelas, llamadas del Ave María, las cuales él sostenía; y deseoso de que existieran permanentemente en la forma que dispone en dichos documentos, las dotó en el testamento de 1925 con la cantidad de 200.000 pesetas, que elevó en el de 1929 a 300.000;

Resultando que, por no estar ultimadas las operaciones particulares, no se ha hecho aún el ingreso de dicha suma;

Resultando que el Patronato ha de estar constituído, por disposición testamentaria, por los hermanos del instituidor, D. Rafael y D. José Ruiz Ramos, mientras vivan, y después de su muerte, por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla; por el señor Cura de Montellano; por don Francisco Rodríguez Topete, vecino del mismo pueblo, y por la Superiora de las Hermanas de la Cruz, en él establecidas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, designado el Patronato por el instituidor, debe ser respetada en todo su voluntad;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, puesto que no existe cláusula testamentaria en que se afirme quedará el Patronato exento de la rendición de cuentas;

Considerando que, aun cuando en la escritura fundacional otorgada por los albaceas, se manifiesta que la Pía Sociedad de San Francisco de Sales, que ha de regentar las Escuelas, en su gestión administrativa a nadie dará cuentas de la inversión de las rentas, más que a sus superiores jerárquicos, ello no puede ser obstáculo a la obligación del Patronato de rendir cuentas al Protectorado, puesto que son unánimes las resoluciones de este Ministerio y el de la Gobernación, solucionadas por repetidas sentencias del Tribunal Supremo, de que, no habiéndose expresado por el fundador de un modo terminante la exención de rendición de cuentas por parte del Patronato, por muy amplias que sean las facultades de los ejecutores de la voluntad del instituidor, no llegan a la de estatuir por sí tal exención;

Considerando que, conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes fundacionales deberán estar constituídos, en casos como el de que se trata, en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada Fundación Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Dom Bosco, instituída por D. Pedro Ruiz Ramos en Montellano (Sevilla).

2.º Que se reconozca como patronos de la misma a los hermanos del instituidor, D. Rafael y D. José Ruiz Ramos, mientras vivan, con obligación de presentar presupuestos periódicamente y rendir cuentas anuales al Protectorado; integrándose el Patronato, a su fallecimiento, por las personas determinadas por el fundador.

3.º Que tan pronto se pongan a disposición de la Fundación las 300 000 pesetas que le han sido asignadas, se adquieran títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, y se interese del Ministerio de Hacienda su conversión en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por auto del Juzgado de primera instancia de Pamplona, fecha 20 de Mayo último, fué aprobada la información *ad perpetuam memoriam* practicada a instancia de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con el fin de probar la procedencia de una lámina intransferible de la Deuda pública de 593,68 pesetas nominales, expedida a favor de la Maestría del pueblo de Oscoz, de aquella provincia.

Resultando que por la referida información ha quedado demostrado que dicha lámina la viene poseyendo quieta y pacíficamente el pueblo de Oscoz, como procedente de la renta líquida que producían nueve fincas redimidas en Marzo de 1863 por D. Julián Abadía, fincas que se ignora quién las donara;

Resultando que dicha lámina se halla en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, la que además tiene en su poder 118,75 pesetas, procedentes del cobro de cupones vencidos;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de referencia e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que la institución de referencia dede ser declarada como de beneficencia particular docente, de fundador desconocido;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de valores cuya renta redunda en favor de la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse como de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que cumplió con el objeto de su institución, indudablemente sin auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni teniendo que acudir a repartos o arbitrios forzosos, si bien en la actualidad carece de capital suficiente para levantar sus cargas, máxime teniendo en cuenta que sus rentas no pueden servir de aumento del sueldo de los Maestros nacionales;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que, dado el que no ha logrado saberse el fundador, por no haber encontrado título alguno, es innegable que se está ante una Obra pía huérfana de representación;

Considerando que, con arreglo al apartado *B)* de la falcultad 8.ª de las que por el art. 5.º de la instrucción del Ramo se confieren a este Ministerio, pueden confiarse a las autoridades o personas que se estime conveniente el Patronato de las instituciones benéfico-docentes que se hallen en el caso de la que se viene haciendo mérito;

Considerando que nadie puede ostentar tal cargo mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre las que se halla el presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que es necesario ir a la transmutación del fin que desde tiempo inmemorial tiene esta Obra pía, previa la incoación del expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, debiendo, hasta tanto sea resuelto dicho expediente, conservar en depósito la Junta provincial de Beneficencia de Navarra los intereses que haya percibido y perciba hasta entonces,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, de Obra pía, de fundador desconocido, existente en favor de la Maestría de Oscoz (Navarra).

2.º Que se nombre patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre las que se hallan el presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicha Junta se proceda a incoar el oportuno expediente especial de transmutación de fines, conservando en en depósito, hasta tanto que el mismo sea resuelto, las rentas que ha percibido y que perciba hasta entonces.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Anselma de Pereda y Pereda, por testamento otorgado en Bedón a 2 de Enero de 1878, ante el Notario de Villarcayo D. Martín Ruiz de la Peña, dejó a sus sobrinos D. Gregorio López y D.ª Lorenza de Pereda (ambos esposos) un solar de tierras por el que la abonaban anualmente el Concejo y vecinos del citado Bedón, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, ocho fanegas y tres celemines de renta, mitad trigo y mitad cebada;

Resultando que tal legado lo hizo con la condición de que de dicha renta habían de ser satisfechas perpetuamente al Maestro de primeras letras que era o que fuese de dicho pueblo cuatro fanegas, mitad trigo y mitad cebada, con la obligación por parte del tal Maestro de que todos los años habría de sufragar una misa con oficio por el alma de la Sra. Pereda, a la que asistiría el propio Maestro con los niños de la Escuela;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta la Obra pía de referencia está constituído por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.308 pesetas nominales, con una renta anual de 52,32;

Resultando que dicha lámina se halla en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos y está expedida bajo el número 2.163, por el concepto de «Redención de carga por D.ª Lorenza de Pereda, a favor del Maestro de la Escuela de Bedón (Burgos)»;

Resultando que nada dispuso la fundadora en cuanto se refiere al Patronazgo de esta Obra pía;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el reglamentario informe, ha hecho la siguiente propuesta:

1.º Que procede se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Anselma de Pereda en Bedón de Sotoscueva, pueblo perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, de esta provincia.

2.º Que en virtud de ser nacional la Escuela que existe en sta localidad, que el Maestro que regenta la misma percibe sus haberes del Estado y que recientes disposiciones prohiben que los Maestros reciban donación alguna, por ser en la actualidad sus sueldos decorosos, la renta de los bienes destinados al cumplimiento de las cargas será distribuída, la que se aplicará para cubrir las atenciones del Maestro con la carga que la instituidora deja expuesta a premios de los niños, a fin de que a éstos les sirva de estímulo la enseñanza, creyendo interpretar en este sentido la voluntad de la fundadora que legó estos bienes para que en dicho pueblo de Bedón en momento alguno se careciese de la enseñanza primaria.

3.º Como el cumplimiento de la carga espiritual queda en firme, y sobre que el Maestro no percibe donación alguna con arreglo a lo que se deja manifestado en el caso anterior y no es lógico que la carga que se dice tiene el Maestro la levante éste sin remuneración alguna, procede que por el señor Cura párroco del susodicho Bedón de Sotoscueva, o el que haga sus veces, en todo tiempo, invite, con el consentimiento del Maestro, a los niños y niñas que asisten a la Escuela a la asistencia a los sufragios prevenidos en el testamento de la fundadora;

Considerando comprendida esta Obra pía en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos en pro de la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que no habiendo la fundadora hecho designación de patronos, ello corresponde a este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la instrucción del Ramo;

Considerando que si bien la lámina que constituye el capital fundacional procede de la redención de carga por D.ª Lorenza de Pereda, a favor del Maestro de la Escuela de Bedón, debe tenerse como procedente del gravamen impuesto por D.ª Anselma de Pereda y Pereda, ya que D.ª Lorenza fué la primera legataria de las tierras con cuya renta D.ª Anselma instituyó la Obra pía en cuestión;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto interministerial, este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que nadie puede ostentar tal patronazgo mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre los que están los de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que si bien por ser nacional el Maestro que regenta la Escuela de Bedón no puede ser cumplido actualmente el fin fundacional tal y como fué expresa voluntad de la Sra. Pereda, tampoco puede resolverse en este expediente acerca de la propuesta hecha por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos sobre la inversión de las rentas que produce el capital con que cuenta esta Obra pía, siendo preciso

para ello incoar el expediente especial que determina el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la fundación instituída en favor del Maestro de primeras letras de Bedón, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), por D.ª Anselma de Pereda y Pereda.

2.° Que se nombre patrona de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con las obligaciones y derechos inherentes a tal cargo, entre los que se hallan el presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por dicha Junta se proceda:

a) A conservar en depósito las rentas de esta Obra pía hasta tanto se resuelva el destino que haya de dárseles.

b) A incoar el oportuno expediente especial para la transmutación de fin fundacional; y

4.° Que de esta resolución se den los traslados que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Protectorado de la Beneficencia particular docente con relación a las láminas intransferibles a que se contrae este expediente;

Resultando que teniendo conocimiento este Protectorado de la Beneficencia particular docente de que existían varias láminas intransferibles de la Deuda pública, al 4 por 100, expedidas por el concepto de Instrucción pública, una señalada con el número 790, de 10.116,14 pesetas, a favor del pueblo de Onda; otra, con el núm. 792, de 8.766,99 pesetas, a favor de Montán, y otra, con el núm. 1.150, de 443,30 pesetas, a favor de Puebla de Arenoso (todos ellos de la provincia de Castellón), se pidieron antecedentes acerca de su origen a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas;

Resultando que a vista de lo manifestado por dicho Centro y del resultado de los oportunos expedientes de investigación incoados al efecto por Reales órdenes fecha 29 de Diciembre de 1928, dictadas de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, entre otros extremos se resolvió:

a) Que se tuviesen las láminas de referencia, expedidas a favor de Instrucción pública, como procedentes de Obras pías de carácter docente y de fundadores desconocidos, huérfanas de representación legal.

b) Que se nombrase patrona de las mismas, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia, con las obligaciones que determinan el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la instrucción de 24 de Julio de 1913.

c) Que por dicho Patronato se procediese a incoar los oportunos expedientes de clasificación, supliendo, en su caso, los títulos fundacionales por las oportunas informaciones *ad perpetuam memoriam*, conservando en depósito los intereses que percibiesen hasta que fuesen resueltos dichos expedientes; y

d) Que se declarase a los Ayuntamientos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso responsables de las cantidades recibidas por intereses de las láminas en cuestión desde el momento en que las atenciones de primera enseñanza pasaron en aquella provincia a cargo del Estado, a cuyo efecto serían requeridos por la Junta provincial de Beneficencia para su reintegro, dándose cuenta a este Ministerio del resultado obtenido, a fin de proceder en consecuencia;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, en 9 de Abril último elevó la siguiente consulta a la Dirección general de Administración:

«Por Reales órdenes comunicadas del Ministerio de Instrucción pública, de fecha 29 de Diciembre de 1928, se resolvió que las láminas expedidas por el concepto de Instrucción pública a favor de los pueblos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso, quedasen en poder de esta Junta, nombrándola patrono de una Obra pía de carácter docente y fundador desconocido y huérfana de representación, y que se procediese a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*.

»Dichas disposiciones, después de vistas por la Junta, pasaron a informe del Abogado de la misma, y éste, al evacuarlo, manifestó que el procedimiento a seguir para llevar a efecto tales informaciones es el señalado en los artículos 2.002 al 2.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, presentando testigos para deponer en tales informaciones.

»Esta Junta, atenta a la defensa de los intereses que la están encomendados, acordó dirigirse a los señores Curas párrocos de los citados pueblos, a fin de averiguar datos que permitieran orientarse respecto a personas que pudieran citarse como testigos de tal información, habiendo dado un resultado negativo.

»El Abogado de la Junta, al manifestar que desconoce quiénes puedan comparecer como testigos—opinando que igual le sucederá a ésta—, entiende puede citarse a los componentes del Ayuntamiento y sobre todo al Secretario.

»En ello ve la Junta de mi presidencia un peligro; ya que siendo los Ayuntamientos respectivos los perjudicados directamente, la defensa de sus intereses han de colocarlos en pugna con los que se trata de defender y bastaría con la alegación de perjuicio para que se suspenda la acción voluntaria; teniendo entonces necesidad de ir al pleito con los gastos que ello entraña, careciéndose de recursos para sufragarlos.

»Teniendo todo ello en cuenta, así como el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Junta provincial, en la sesión celebrada en 5 del corriente mes, acordó acudir a V. I. en consulta de la conducta a seguir en el caso que queda expuesto.

»A fin de completar los elementos de juicio, tengo el honor de acompañar a V. I. copias de las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza y de las contestaciones dadas por los Curas párrocos que se citan.

»Y cumpliendo el acuerdo adoptado tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. lo relatado anteriormente, por si se digna orientar con su superior criterio la actuación de esta Junta provincial.»

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 7 de Mayo último, remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes tal consulta, por ser de la competencia de éste su conocimiento y decisión;

Considerando que el peligro que apunta en su consulta la Junta provincial de Beneficencia de Castellón referente a que siendo los únicos que podrían deponer en la información *ad perpetuam memoriam* los mismos componentes del Ayuntamiento, como aquéllo va contra sus propios intereses, se opondrían y por tanto darían lugar a un pleito, no existe, puesto que las Reales órdenes por las que se declararon las láminas intransferibles de referencia como procedentes de Obras pías de carácter docente y fundador desconocido, son firmes, ya que los Municipios que pudieran estimarse perjudicados no entablaron en tiempo hábil los oportunos recursos contencioso-administrativos;

Considerando que las propias Reales órdenes pueden servir de base a las citadas informaciones;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, al evocar en su consulta el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debe haber sufrido un error, ya que el tal artículo se refiere a la constitución de dichos organismos, debiendo haberse querido referir a la función 12 de las que por el art. 14 del citado Cuerpo legal se conceden a las aludidas Corporaciones y por la que se les encomienda velar, porque en los litigios que afecten a la beneficencia se aprovechen

los plazos y recursos legales, cuidando que se eviten controversias judiciales improcedentes u onerosas;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón debe dar inmediatamente cumplimiento a las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1928, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Protectorado;

Considerando que debe hacerse constar el desagrado con que este Ministerio ha visto el proceder de la Junta provincial de Beneficencia de Castellón al dirigirse al Ministerio de la Gobernación en consulta del modo de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de este de Instrucción pública y Bellas Artes que ejerce el Protectorado sobre las instituciones de beneficencia docente, con absoluta independencia al que ejerce el de la Gobernación sobre las de pura beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Castellón se dé inmediatamente cumplimiento a cuanto se dispuso por las Reales órdenes de este Ministerio fecha 29 de Diciembre de 1928, en relación a las láminas de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que por el concepto de instrucción pública existen expedidas a favor de los pueblos de Onda, Montán y Puebla de Arenoso, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Protectorado; y

2.º Que se llame la atención a dicha Junta sobre su proceder al elevarse en consulta al Ministerio de la Gobernación sobre el modo de dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de este de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por el señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, en concepto como tal de patrono de la Fundación Escuela de niños y niñas de Macharavialla (Málaga), instituída por D. José y D. Antonio Gálvez por estar el Patronato a cargo de dicha Junta, se elevó instancia instando el expediente de clasificación de la citada Fundación ante este Ministerio y que previos los trámites legales e informe de la Asesoría jurídica se dictó Real orden, fecha 8 de Julio de 1916, por lo que, considerando, entre otros fundamentos, que la institución tenía carácter permanente e irrevocable, que su función era la enseñanza gratuita, que estaba dotada con bienes suficientes para su sostenimiento y que constituía una institución de carácter benéfico-docente comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción vigente, se dispuso su clasificación como benéfico particular docente, nombrando patrono interinamente a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos y que hiciese la conversión en valores intransferibles con intervención del Gobernador civil de la provincia;

Resultando que por orden de 14 de Enero de 1930 se recordó al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, los términos de la Real orden de clasificación, y que no habiéndose cumplido con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, no obstante el tiempo transcurrido, elevase, en el plazo de un mes, las cuentas correspondientes a los años 1916 a 1929, ambos inclusive, informando a la vez si se había llevado o cabo la conversión de valores que mandó la Real orden de clasificación;

Resultando que en 22 de Enero de 1930 respondió el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, que la institución fué clasificada de beneficencia particular mixta por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Abril de 1913, hallándose la Junta de su presidencia encargada de su Patronato y administración interinamente desde el 8 de Julio de 1907, rindiendo desde aquella fecha sus presupuestos y cuentas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación:

Resultando que por orden de 20 de Febrero de 1930 se acordó e hizo saber a la Junta, que habiendo sido clasificada como de beneficencia particular docente a instancia de la propia Junta por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Julio de 1916, elevase en el plazo de ocho días copia literal certificada de la última cuenta que la Junta, patrono de la Obra pía, hubiese rendido;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en 12 de Marzo siguiente elevó la Junta copia de la cuenta correspondiente al año 1929, rendida al Ministerio de la Gobernación, manifestando que el fin fundacional es el sostenimiento de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas; dar socorro, en calidad de préstamo, a los labradores naturales y vecinos de la villa de Macharavialla; sostenimiento de una luz continua a un Santo Cristo, patrono del pueblo, y una Misa diaria; que los haberes de los Maestros en la época actual resultan escasísimos, sin que la pequeña renta que produce el capital fundacional permita mejorarlos, y que al clasificar la Fundación el Ministerio de la Gobernación lo hizo seguramente por considerarla de carácter mixto, toda vez que no existe duda acerca de su peculiar carácter;

Resultando que por orden fecha 4 de Abril de 1930 se rogó a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga la detenida lectura de la Real orden de 1.º de Abril de 1913, por la que el Ministerio de la Gobernación clasificó la Fundación Banco Agrícola, y la Real orden del de Instrucción pública, por la que se clasificó, a instancia de la propia Junta, la Fundación Escuelas, ambas instituídas por D. José y D. Antonio Gálvez, en Macharavialla, y a la vez se le interesó comprobase cuantos datos conservase en su archivo y que sirvieran a ambas clasificaciones, y si estaban cumplidas las obligaciones que en una y otra Real orden se impusieron y el contenido de las cuentas que se hayan rendido;

Resultando que en 28 de Abril próximo pasado manifiesta la Junta que la clasificación como de beneficencia particular docente por Real orden de 8 de Julio de 1916 de la Fundación Escuelas de niños y niñas, instituída por D. José y D. Antonio Gálvez, fué dictada por el Ministerio de Instrucción pública en virtud de instancia elevada por la propia Junta, al solo fin de obtener del Ministerio de Hacienda la exención del impuesto de las personas jurídicas que pesaban sobre esta institución, trámite este indispensable que exigió el referido Ministerio para acordar la expresada exención, y que la Junta, en cumplimiento de lo preceptuado en la referida Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Abril de 1913, elevará al de Instrucción copia literal certificada de las cuentas anuales que se vayan rindiendo de la Fundación, como ya lo ha hecho con las del pasado año 1929;

Considerando que el expediente seguido ante el Ministerio de la Gobernación para clasificar la Fundación Escuelas y Banco Agrícola de Macharavialla recayó la Real orden de 1.º de Abril de 1913, por la que se clasificó *única y exclusivamente el Banco*, y se ordenó que la representación fundacional debía acudir al Ministerio de Instrucción pública para que en lo referente a la Escuela ejercitase las funciones que le concede el Real decreto de 29 de Junio de 1911;

Considerando que con copia certificada de dicha Real orden, el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, alegando que la Junta de su cargo ostentaba el Patronato de la Fundación Escuelas y Banco, de Macharavialla, haciendo historial del expediente seguido ante el Ministerio de la Gobernación y acompañando copia certificada de la Real orden de dicho Departamento de 1.º de Abril de 1913, suplicó

se tramitase el expediente de clasificación de la Fundación Escuelas y se dictase la oportuna Real orden de clasificación *a favor de dichas Escuelas*, dictándose la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Julio de 1916, clasificando como de beneficencia particular docente la Escuela de Macharavialla (Málaga), nombrándose interinamente a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas y formar presupuestos, haciendo la conversión en valores intransferibles, con intervención del Gobernador civil de la provincia;

Considerando que tales obligaciones no aparecen cumplidas y que es axioma jurídico constantemente aplicado por los Tribunales, y que es de aplicación en la esfera administrativa que nadie debe ir contra sus propios actos; como asimismo que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Julio de 1916 es firme y subsistente, porque dentro del plazo legal no se interpuso contra ella recurso contencioso-administrativo;

Considerando que por el art. 9.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 son coadyuvantes de la acción del Protectorado atribuído a este Ministerio las Juntas provinciales de Beneficencia, apareciendo en contradicción con este carácter la forma en que ha venido actuando en este expediente la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, en la que a la vez concurren en este caso la condición de patrono de la Fundación instituída por los hermanos Gálvez, por lo que es forzoso hacer constar el sentimiento que tal actuación ha producido al Protectorado;

Considerando que es inadmisible la alegación de la Junta provincial de Beneficencia, a la vez patrona interina de la Fundación, de que el solo fin al solicitar la clasificación por parte del Ministerio de Instrucción pública fué el obtener del Ministerio de Hacienda la exención del impuesto de las personas jurídicas que pesaban sobre la institución, trámite indispensable que exigió el referido Ministerio de Hacienda para acordar la expresada exención, pues a parte de que si las Escuelas hubiesen sido clasificadas por el Ministerio de la Gobernación, la Real orden en que se acordase hubiese surtido los efectos que se pretendían ante el de Hacienda al exigir éste la Real orden del de Instrucción pública, demuestra una vez más que las Escuelas no fueron clasificadas por el Departamento de Gobernación, sin que sea lícito acogerse a los beneficios de una legislación para un solo fin como el de la exención de un determinado tributo, sino que al solicitarlos y obtenerlos, al propio tiempo que se disfrute de todos los beneficios, queda sujeta la institución de que se trata y su Patronato a todas las obligaciones establecidas en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias.

Por todo ello,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Que se haga saber a la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, en su doble carácter de Junta de Beneficencia y patrona interina de la Fundación de que se trata, que deberá dar cumplimieto inmediato a todos y a cada uno de los particulares de la Real orden de clasificación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Julio de 1916; y

2.º Que se haga constar el mal efecto que ha producido a este Protectorado la actuación de dicho organismo y representación en lo que se refiere a la resistencia a cumplir la Real orden de 8 de Julio de 1916, de términos tan claros y concretos, en relación con la del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Abril de 1913, no menos clara y explícita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., García Morente.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 8 de Marzo de 1928 se le recordó al Rector de la Universidad de Sevilla, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, que le habían sido remitidos por orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 25 de Noviembre de 1926 los presupuestos correspondientes a los años 1916 y 1917 y las cuentas de los años 1914 a 1917 de la Fundación Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra (Córdoba), con objeto de que opusiese a unos y otras los reparos que juzgase convenientes o aprobarlos en definitiva, si lo mereciesen, encareciéndole la precisión de que el examen y censura se realizase con la mayor escrupulosidad, tanto con relación a cada una de las partidas y comprobantes que integran unos y otras, como aquilatando si cuantos gastos se consignan estaban autorizados por disposiciones en aquel entonces vigentes, ya que cuanto dicho Rectorado realizase había de tener trascendencia al tener el Protectorado que examinar las cuentas y presupuestos de años posteriores, y aun, con relación a las de los años 1924 a la fecha, habían de ser examinadas en definitiva por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que el remitirse dichos presupuestos y cuentas fué porque las correspondientes a dichos años corresponde su examen, censura y aprobación, si la mereciesen, al Rectorado de la Universidad de Sevilla;

Considerando que dicho Rectorado, en lugar de dar cumplimiento a lo ordenado, se limitó a emitir informe dando a entender que el Patronato no se ajusta a la legalidad vigente en la época a que las cuentas y presupuestos se refieran, pero aduciendo razones diversas en disculpa de ello;

Considerando que tratándose de Fundaciones benéfico-docentes es obligado atenerse a los títulos fundacionales y disposiciones que legalmente los hayan completado;

Considerando que la Real orden de 30 de Junio de 1924, fundamental en este asunto, dispuso aclarar la de clasificación de 19 de Noviembre de 1917, en el sentido de que modifica el artículo 90 del reglamento del Colegio de 1895 que atribuía al Rector del distrito universitario la aprobación de las cuentas y presupuestos de la Obra pía, facultad que de allí en adelante correspondería a este Ministerio, conforme a la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las cuentas y presupuestos de que se trata son anteriores a la Real orden de clasificación, correspondiendo por tanto su censura al Rectorado de la Universidad de Sevilla, a cuyo distrito pertenece la Fundación;

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento por el Rectorado de la Universidad de Sevilla a lo mandado, es procedente vuelva de nuevo a remitírsele los antecedentes precisos, si bien fijando término para su actuación,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto remitir de nuevo al Rector de la Universidad de Sevilla los presupuestos correspondientes a los años 1916 y 1917 y las cuentas de 1914 a 1917, con el fin de que, conforme se dispuso en 25 de Noviembre de 1926 y 8 de Marzo de 1928, se censuren por dicho Rectorado, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio de 1924, oponiendo los reparos que juzgue convenientes o aprobándolos en definitiva si lo mereciesen, bajo su responsabilidad, encareciéndole lo realice con la mayor escrupulosidad, tanto con relación a cada uno de los conceptos e importe de las partidas y comprobantes que integran unos y otras, así como aquilatando si cuantas partidas se consignan estaban autorizadas por disposiciones en aquel entonces vigentes, interesando del Rectorado que, de ser posible, se realice la censura o aprobación en el plazo de un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1928-29, contenga los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación *(véase pág. 368)*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

ASUNTOS ESPECIALES

CIRCULAR

Conocedora esta Dirección general de la labor que realizan las Secciones Juveniles de la Cruz Roja, tan en armonía por sus fines educativos con los que lleva a cabo la enseñanza primaria, encarezco a V. S. la conveniencia de que signifique a los Maestros de su zona el agrado con que habría de verse el que en sus respectivas Escuelas se organizasen grupos de dicha Sección Juvenil de la Cruz Roja Española, por niños y niñas menores de dieciocho años que voluntariamente respondieran a la invitación, estableciendo el servicio de correspondencia interescolar internacional, siempre que no interrumpan ni desatiendan por ello sus obligaciones escolares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930. *El Director general de primera enseñanza,* Rogerio Sánchez.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Natalio de Anta, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la instancia que ha dirigido a este Ministerio D. Natalio de Anta, Catedrático de Instituto, en la que solicita sea declarada de utilidad su obra titulada *Senda florida.*

»Constituye dicha obra un tomo de 206 páginas, que contiene 36 poesías, composiciones todas fáciles, sencillas y galanas que, como en razón afirma su autor, son eminentemente morales.

»Igual apreciación hace de ellas el prologuista de la obra, el ex Director general de Enseñanzas superior y secundaria don Miguel Allué y Salvador, quien manifiesta, con acierto, que, para lograr esa moralidad, no sólo se precisa el dominio de la técnica, sino que el artista creador tenga fe en Dios, esperanza en los destinos del Mundo y caridad para con sus semejantes, y que, por haber arraigado todo ello en el ánimo del autor, son sus versos medicina del alma y sosiego dulcísimo del corazón.

»Por todo lo cual, y recogiendo los párrafos del mencionado prólogo,

»Esta Comisión opina que no hay inconveniente alguno en declarar de utilidad pública la obra *Senda florida*, de la que es autor el Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de segunda enseñanza de Alicante D. Natalio de Anta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Comunicado por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres que el Catedrático D. Angel Rubio Muñoz ha donado a dicho Centro, con destino a la Cátedra de Geografía que regenta, un mapa titulado «Los extremeños en las Indias, siglo XVI. Rutas de las principales exploraciones realizadas por caudillos extremeños», trabajo que ha sido premiado con Medalla de oro en la Exposición Iberoamericana de Sevilla y de que es autor dicho Catedrático,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acepte dicho donativo y que se den las gracias a su generoso donante D. Angel Rubio y Muñoz, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Calvo Carbonell, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

AYUDANTES

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Septiembre de 1928,

Esta Subsecretaría ha acordado que se convoque por V. S. el oportuno concurso para proveer las vacantes que existan de Ayudantes interinos de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo, y las de Suplentes, también interinos, de Religión, Educación física, Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía, exigiendo a los aspirantes las condiciones exigidas para los expresados cargos y dando a la convocatoria la publicidad conveniente.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Directores de los Institutos elevarán a este Ministerio, antes del día 20 de Septiembre próximo, los expedientes de los interesados, con la propuesta por duplicado de los que a su juicio deban ser nombrados, teniendo presente que los nombramientos han de ser expedidos con validez limitada al curso académico próximo venidero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

(Gaceta del 14.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Borrás Monné, Catedrático numerario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Estimando las razones alegadas por D. Javier Gaztambide Sarasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Vicesecretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por la Junta nombrada para la adquisición de un edificio destinado a Escuela Central Superior de Comercio, y estimando atendibles las razones en que se fundan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que por no reunir las condiciones de capacidad que actualmente exigen las enseñanzas y servicios de la Escuela Central Superior de Comercio, y ser necesarias importantes obras de ampliación y acomodamiento, que exceden en un 50 por 100 del crédito señalado, se desista desde luego de la compra del edificio situado en la calle del Rey Francisco, números 14 y 16, de esta Corte, cuya oferta sólo fué aceptada en principio por ser la única que se aproximaba a las condiciones del concurso.

2.° Que se den las gracias a los propietarios del inmueble antes citado por las facilidades prestadas en la instalación de la Escuela de Comercio en el edificio de su propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio García Grediaga, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Abril próximo pasado, y que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 2.250 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel Fernández Cano solicitando que se le conmuten, para la carrera de Comercio, asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia militar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la instancia dirigida a este Ministerio por don Manuel Fernández Cano, solicitando se le conmuten, para la carrera de Comercio, asignaturas análogas que tiene aprobadas en la Academia militar de Intendencia;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio invoca, para proponer la desestimación de la instancia del Sr. Fernández Cano, no ser aplicable el art. 77 de la ley de Instrucción pública, por ser caso análogo al resuelto por Real orden de 30 de Julio de 1929 y la Real orden de 31 de Mayo de 1929 del Ministerio del Ejército,

»Esta Comisión, de acuerdo con dicha propuesta, es de opinión que se desestime la solicitud de D. Manuel Fernández Cano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María del Rosario Vila Hernández y D.ª Carmen Alonso y García Domínguez, Profesoras numerarias de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de las Escuelas Normales de Maestras de Zamora y Jaén, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos.

Vistos los favorables informes emitidos por las Direcciones de los mencionados Centros, y teniendo en cuenta que las interesadas reunen las condiciones exigidas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D.ª María del Rosario Vila Hernández Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, y a D.ª Carmen Alonso y García Domínguez Profesora numeraria de la misma asignatura en igual Centro de Zamora, ambas con el sueldo de 5.000 pesetas, que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 20 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido,

siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compul sarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 31 de Julio de 1930.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Antas de Ulla	Lugo	Frádegas	1	»	»	»	»	15 de Marzo de 1930 (*Gaceta* del 22).
2	Canfranc	Huesca	Estación internacional	1	1	»	»	»	1.° de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 11).
3	Castromonte	Valladolid	Casco	»	1	»	»	»	Idem.
4	Illora	Granada	Barrio de la Estación	»	»	»	1	30	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
5	Lalín	Pontevedra	Filgueira	»	1	»	»	8	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
6	Lorca	Murcia	Barrio de San Cristóbal	»	2	»	»	»	1.° de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 11).
7	Paterna del Madera	Albacete	Catalmerejos	»	»	1	»	278	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 10 de Agosto).
			Totales	2	5	1	1		

(Gaceta del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D.ª Herminia García Pérez, Directora del grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte, solicitando la creación de una Escuela maternal, como sección de dicho grupo;

Vistos el Real decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Junio de 1922 y las Reales órdenes de 20 del mismo mes y de 16 de Agosto siguiente;

Considerando que por el citado Real decreto de 2 de Junio de 1922 está facultado el Ministro de Instrucción pública para instalar, por vía de ensayo, Escuelas maternales, con sujeción a los preceptos que se fijan y aplicando los créditos legalmente utilizables al efecto; determinándose también en dicha soberana disposición que estas Escuelas se organicen como una sección de un grupo escolar en las Escuelas que reunan condiciones para ello, en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas, y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras;

Considerando que para su instalación se dispone de locales

en las debidas condiciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezca como sección en el grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte, una Escuela maternal, con el mismo régimen y servicios que las existentes en Madrid, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, que serán nombradas con arreglo a los preceptos que para este caso se dicten por la Dirección general de primera enseñanza.

2.º Para atender a los gastos que ocasione la instalación de esta Maternal se destina la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto, que serán libradas contra la Tesorería Central y a nombre de D.ª Herminia García Pérez, Directora del expresado grupo escolar Concepción Arenal; y

3.º La dotación de las dos plazas de Maestra, a que se refiere el núm. 1.º de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Madrid, Fregenal de la Sierra, Tortosa, Lugo y Lérida, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado de la Intervención general del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el párrafo anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonia solicitada por D. Jesús Carbacho y Pérez de Alba, Secretario de la Asociación Hispánica Legionaria de la Salud, de esta Corte, calle Martín de los Heros, núm. 9, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre del Secretario de dicha Asociación.

D. Manuel Ramos Moreno, Alcalde accidental de Fregenal de la Sierra, y D. Juan Franganillo Fernández, Director de la Escuela graduada de niños de dicha ciudad, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre del Director de dicha Escuela, D. Juan Franganillo.

D. José R. Franquet Homedes, Alcalde del Ayuntamiento y Presidente de la Junta local de Protección a la Infancia, de Tortosa (Tarragona), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de D. Fermín Viladric Sobrevila, Secretario de la citada Junta.

D. Germán Alonso Hortas, Presidente del Patronato de Protección Escolar Lucense, de Lugo, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo a nombre del Presidente del citado Patronato.

D. Domingo Pinell Pallasó, Alcalde del Ayuntamiento de Lérida, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lérida a nombre de dicho Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con referencia a la petición formulada por D. Pablo Codina Carreira, para que sea declarado de utilidad pública para la enseñanza y se recomiende su adquisición por el Estado, un mapa de España, en relieve, construído por la Sociedad privada Oros, cartografía en relieve por procedimientos de su invención, el Real Consejo de Instrucción pública ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente informe:

«Mediante instancia que suscribe D. Pablo Codina Carreira, acompañada de un mapa de España, en relieve, a escala de 1 : 1.500.000, se solicita la declaración de ser éste de utilidad pública para la enseñanza y se recomiende su adquisición por el Estado.

»En la instancia se alega la ventaja de la cartografía en relieve, el esmero de cómo está dicho mapa construído por procedimiento electromecánico, patentado por la Sociedad privada Oros, su solidez y utilizar para su plasticidad elementos oficiales publicados por el Instituto Geográfico y Catastral.

»Esta Comisión considera que procede hacer la declaración de utilidad, pero no es de su incumbencia el indicar siquiera se adquiera por el Estado, por no ser esto de su competencia. Encuentra oportuno se haga esta declaración, por ser mapa bien construído y dada su escala, lo bastante exacto para responder a la necesidad escolar de iniciar al alumnado, impresionando su vista en la situación de las altitudes y depresiones de España.

»El mapa o carta en Geografía tiene la misión de que se vea lo que se dice y el por qué de lo dicho. Quien no pretende otro afán que retener nombres, le sobra el mapa. Quien pretende saber dónde está lo que cita, necesita el mapa. Cuando se quiere indagar y confrontar el por qué de un hecho geográfico, hay que acudir al mapa y por eso se editan los mapas o atlas de bolsillo: para hablar; y el que escucha, oír, mirando el mapa.

»Los que vean, sabiendo ver, las curvas de nivel, no necesitan más que mapas dibujados sobre planos; a los que no tengan esa cultura cartográfica, les es indispensable el mapa en relieve.

»Los mapas en relieve enseñan que, en Geografía física, la única división posible es la cartográfica, determinativa de las cuencas hidrográficas. Uno y otro accidentes conducen a saber conocer el régimen de lluvias, y con auxilio de cartas geológicas se indaga o se comprueba la radicación de las llamadas industrias extractivas y reproductoras, es decir, el por qué de su localización.

»También los mapas en relieve consienten saber el determinativo de la localidad de las industrias transformadoras, con-

sienten saber apreciar el trazado de las vías de comunicación, etcétera.

»Pero todo eso y muchas más ventajas que reportan los mapas en relieve imponen rigurosa precisión de situación y altitud, y los mapas construídos en escala pequeña adolecen de la falta de esta precisión, como detalle para más profundos estudios de análisis geográfico, y su misión queda entonces reducida—cual en el caso presente, por estar bien construído desde el punto de vista geográfico—a iniciar al escolar, impresionando su vista en cómo es, examinada en conjunto, España formológicamente y qué profundidad tienen las tierras cubiertas por las aguas marinas que la rodean.

»Por todas estas consideraciones,

»Esta Comisión reitera su conformidad con lo que se solicita de declarar dicho mapa de utilidad para la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Villagarcía de Arosa (Pontevedra);

Resultando que por Real decreto de 28 de Febrero de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha población un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 375.988,02 pesetas;

Resultando que por Real orden de 21 de Junio del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Estanislao Díaz Hernández en la cantidad líquida de 330.493,47 pesetas, por haberse descontado 15.494,55 pesetas, importe de la baja del 12,10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa ha contribuído a la construcción de las expresadas Escuelas con 100.000 pesetas en metálico;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Pontevedra, D. Juan Argenti Navajas, formuló un proyecto adicional por aumento de obra de cimentación y explanación, debido a la clase del terreno y a su pendiente, superior en varios puntos a la señalada en el proyecto aprobado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente dicho adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 13.897,73 pesetas, incluídos los honorarios de dirección y deducida la baja del 12,10 por 100 obtenida en la subasta;

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto adicional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se apruebe el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por su presupuesto de contrata de 13.897,73 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y una vez deducido el 12,10 por 100 de baja obtenida en la subasta.

2.° Que su ejecución se realice por el mismo contratista, D. Estanislao Díaz Hernández; y

3.° Que la expresada cantidad se abone con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos para la construcción por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante) de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.° Que se conceda al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayllón (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 9.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales, incluso lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Ayllón (Segovia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO. — RESUMEN GENERAL DE LOS ALUMNOS OFICIALES Y NO OFICIALES. — *Curso de 1928-29.*

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES																														TOTAL GENERAL.....
	FILOSOFÍA Y LETRAS				DERECHO				CIENCIAS				MEDICINA				FARMACIA				PRACTICANTES				MATRONAS				ODONTÓLOGOS			
	Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.	
	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES																														TOTAL GENERAL.....
	ENFERMEROS				PROFESORES DE GIMNASIA				OTRAS ENSEÑANZAS				TOTALES																		
	Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.		Oficial.		No oficial.																
	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.	Varones...	Señoritas.															

Mo delo núm. 2.

INSCRIPCIONES Y EXÁMENES EN LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

Curso de 1928-29.

UNIVERSIDAD DE	FACULTADES	(1) INSCRIPCIONES			EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										
					OFICIALES					NO OFICIALES					
		Oficiales.....	No oficiales.....	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.	Total.....	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.	Total.....	

(1) El número total de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

Modelo núm. 3.

GRADOS Y TÍTULOS

Universidad de *Curso de 1928-29.*

FACULTADES	TOTAL de inscripciones graduandos.			Con ejercicio de grado.			Sobresalientes.....	Aprobados.....	Suspensos.....	Sin ejercicio de grado con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1917.....	Total.....	Premios extraordinarios.....	Pensionados.....	TÍTULOS EXPEDIDOS EN ESTE CURSO						TOTAL GENERAL.....
														DE GRADOS 1928-29.			DE CURSOS ANTERIORES			
	Varones.....	Señoritas.....	Total.....	Varones.....	Señoritas.....	Total.....								Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....	Con premio...	Con pago de derechos....	Total.....	

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 9 de Septiembre de 1930 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 369*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 372.
Cesión de contratas de obras.—Página 373.
Recepción provisional de ídem.—Página 374
Aceptación de nuevo solar.—Página 374.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *Rectificaciones a la lista provisional de aprobados.—Página 374.*

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 377.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Josefa Cuevas.—Página 378.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando lugar a D. Isidro Perelló.—Página 378.
Beneficios de la Real orden de 24 de Mayo último a D. José Velasco.—Página 378.
Desestimando petición de D.ª Rufina Puente. Página 378.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 378.*

LICENCIAS.—*Página 381.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 381.*

JUBILACIONES.—*Página 381.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 383.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 384.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Reales órdenes de gracias por donativos.—Página 384.*
De Bellas Artes de Córdoba.—Nombramientos de Vocales.—Página 384.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Divina Pastora, de Benavides Órbigo (León), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Sebastiana Bauselas y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María San Francisco de la Cruz Medina y

contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Isabel la Católica, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Luisa Piñón y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 15.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Centros de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de Medinaceli y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem especiales y conservación y fomento de la biblioteca.—Conferencias, veladas y premios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Cantarell y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Memorias y Conferencias por varios Académicos: Apeles Mestres, «Las mentiras de la Historia»; Carreras Cándi, «Toponimia ibérica»; C. Artáu, «Cartas inéditas de Luis Vives», etcétera, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Mahón (Baleares) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Victory y Taltavull y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Francés, Inglés, Alemán y de Dibujo.—Conservación y fomento de la biblioteca.—Idem íd. del Museo de Historia natural.—Conferencias y publicación de una revista.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española Esperantista, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presu-

puesto, a nombre de D. José Perogordo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Esperanto.—Propaganda y edición de libros y folletos esperantistas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Centro Obrero del Apostolado de Señoras, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sulpicia Velarde, viuda de Requejo, y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria con un plan cíclico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas nocturnas de Hijas de María Inmaculada, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de Nazareth Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de Dibujo y Francés. Idem de Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, de Gallarta (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Centros de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María López Quintanilla y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Contreras y Vilches, en nombre de la Escuela de las Marías del Sagrario, de El Escorial (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicha señora y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Divina Pastora (Religiosas Terciarias Franciscanas), calle de Santa Engracia, 110, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Lucía Torres y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y de grados superiores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Fuencarral (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Eugenia Laorden y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Sindicato Obrero Católico, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Ceferino Sastre Pascual y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Idem de adorno y figura.—Clases elementales de primera y segunda enseñanza, etc.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pravia (Oviedo) sobre construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Peñaullán, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica informó favorablemente los proyectos (redactados por el Arquitecto escolar de la provincia de Oviedo, D. Julio Galán), cuyos presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascienden a 36.843,98 pesetas el de la Escuela de niños y a 35.567,55 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones del Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 18.421,99 y 17.783,77 pesetas, respectivamente;

Resultando que las aportaciones del Municipio consisten en obra ejecutada, materiales, transportes y metálico, hasta completar el 50 por 100 del importe de dichos presupuestos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos de los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1922, 10 de Julio de 1928 y 21 de Febrero último;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por el Arquitecto D. Julio Galán sobre construcción de dos Escuelas unitarias en Peñaullán, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.843,98 pesetas el de la Escuela de niños y a 35 567,55 el de la de niñas.

2.° Que se terminen por el Estado las mencionadas Escuelas, abonándose las cantidades de 18.421,99 y 17.783,77 pesetas con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

3.° Que el Ayuntamiento de Pravia ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 8.775,66 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de estas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escuer (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.824,01 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.364,80 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 25.459,21;

Resultando que dicho Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con toda la piedra necesaria y ocho metros cúbicos de madera al pie de la obra, 50 jornales, y la diferencia, hasta completar el 20 por 100 del coste de las obras, en metálico;

Considerando que es de suma necesidad y urgencia la construcción del edificio escolar en Escuer, porque este pueblo, a causa de un corrimiento de tierras, ha tenido que trasladarse desde lo alto de una montaña a un valle, reedificando sus viviendas en el nuevo emplazamiento, pero quedando todavía la Escuela (que, además, se halla en estado ruinoso) en la parte antigua, a tres kilómetros de distancia;

Considerando que en la tramitación de este expediente se

han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para construir en Escuer (Huesca) un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 31.824,01 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 25.459,21 pesetas con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Escuer ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.344,37 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trasierra (Badajoz) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Gillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Trasierra (Badajoz) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Vista la instancia en que el Director Gerente de la Compañía mercantil «Construcciones Colomina G. Serrano» (S. A.), cesionaria de la contrata de las obras con destino a la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el recinto anejo al grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, solicita se apruebe la cesión que de dichas obras le ha hecho el contratista D. Alberto Colomina y Botí;

Resultando que por Real orden de 13 de Mayo último *(Gaceta* del 29), y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se autorizó al Sr. Colomina y Botí y a la Compañía mercantil «Construcciones G. Serrano» (S. A.), para que llevasen a cabo la indicada cesión, si bien mediante escritura separada de la de contrata;

Resultando que por la citada escritura, D. Alberto Colomina y Botí cede a la Compañía mercantil «Construcciones Colomina G. Serrano» (S. A.), todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la aludida contrata, la que queda garantizada con la misma fianza constituída al formalizar la mencionada escritura de contrata;

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el grupo escolar Pérez Galdós, de Madrid, ha efectuado D. Alberto Colomina y Botí a favor de la Compañía mercantil «Construcciones Colomina G. Serrano» (S. A.), y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Alberto Colomina y Botí (antes contratista y hoy cedente) expidió el 12 de Febrero último, con los números 288.783 de entrada y 121.555 de registro; y

2.º Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Vista la instancia de D. Angel Serrano Molina y D. Juan Jurado Cejudo, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Berlanga de Duero (Soria), solicitando se apruebe la cesión que de dichas obras ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero último se adjudicó definitivamente al Sr. Serrano la ejecución de las expresadas obras en la cantidsd líquida de 150.243,78 pesetas;

Resultando que los solicitantes acompañan a su instancia la primera copia y dos copias simples de la escritura de contrata, otorgada el 20 del siguiente mes de Marzo, ante el Notario de esta Corte D. Pedro Tobar, por imposibilidad accidental del también Notario de Madrid D. Francisco Tobar, y para su protocolo, en la que el Sr. Serrano se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 150.243,78 pesetas y a realizarlas con estricta sujeción a las disposiciones y requisitos exigidos y a cuanto esté prevenido y legislado sobre las contratas de obras públicas, quedando afectas al cumplimiento del contrato las 15.000 pesetas nominales que, en cuatro títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, consignó dicho señor en la Caja general de Depósitos el día 17 de dicho mes de Marzo, así como las veintidós y las tres pesetas depositadas en metálico el mismo día y al siguiente, respectivamente, según resguardos señalados con los números 289.051, 525.255 y 525.330 de entrada y 121.682, 45.721 y 45.752 de registro;

Resultando que asimismo acompañan los solicitantes la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión, que otorgaron el 21 del indicado mes de Marzo ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, por la que el cesionario Sr. Jurado asumió todos los derechos y obligaciones relativas a la contrata;

Resultando que ésta sigue aflanzada con los mismos valores

y metálico sobre que versan los resguardos reseñados, por haberlos endosado el cedente al cesionario en la citada fecha de 21 de Marzo último; habiendo tomado razón de tales endosos la Caja general de Depósitos en 14 y 28 del siguiente mes de Abril, con el núm. 184 en el folio 26 del libro 3.°, respecto a los valores, y con los números 852 y 853 del libro-registro, en cuanto al metálico;

Considerando que puede ser aceptada esta cesión de derechos y obligaciones en relación con las obras de que se trata, por reunir la escritura los requisitos necesarios y hallarse revestida de las mismas garantías que el contrato primitivo, mediante el endoso de la fianza al cesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Berlanga de Duero (Soria) ha efectuado D. Angel Serrano Molina a favor de D. Juan Jurado Cejudo, así como también el endoso de la fianza hecha por el cedente a favor del cesionario.

2.° Que por esa Ordenación de pagos se haga la oportuna anotación relacionada con la aceptación de la fianza a que se refiere el resguardo que a favor de D. Angel Serrano Molina (antes contratista y hoy cedente) expidió el 18 de Marzo último, con los números 289.051, 525.255 y 525.330 de entrada y 121.682, 45.721 y 45.752 de registro.

3.° Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia; y

4.° Que se devuelvan al Sr. Jurado los susodichos resguardos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Alcoy (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, fueron recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, quien después del oportuno reconocimiento las encontró en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación; que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos, y que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas del presupuesto primitivo 321.362,10 pesetas, y del presupuesto adicional 64.896,28, en total 386.258,38;

Resultando que las obras ejecutadas (presupuestos primitivo y adicional) se elevan a la cantidad de 386.987,38 pesetas, suma igual a la autorizada en virtud de los proyectos aprobados;

Resultando que al haberse abonado para estas obras la suma de 386.258,38 pesetas, sólo le falta percibir a la entidad contratista, para el completo pago de la obra ejecutada, el saldo de 729 pesetas;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, que pasó a cargo del presupuesto extraordinario y fué desglosado del mismo e incorporado al ordinario, es aplicable al pago del saldo de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que en el capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para ello;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de que se trata, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, al Gerente administrativo de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles (S. A.), la cantidad de 729 pesetas que resulta de saldo a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

Vista la instancia suscrita por V. S. solicitando se acepte un nuevo solar, inmediato a la Puerta del Cambrón, a fin de construir en él dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en sustitución del que el Ayuntamiento de esa ciudad ofreció y entregó al Estado en el barrio de La Antequeruela;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo y la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informan favorablemente el cambio de solar de que se trata;

Resultando que el contratista D. Manuel Gutiérrez Criado manifiesta su conformidad, comprometiéndose a liquidar las obras con arreglo al presupuesto aprobado y a la adjudicación hecha por Real orden de 19 de Septiembre de 1929;

Considerando que el cambio de emplazamiento obedece a la imposibilidad de construir dichas Escuelas en los terrenos de La Antequeruela, que por su naturaleza exigían un considerable aumento de obra de cimentación;

Considerando que en vista de los informes técnicos procede acceder a lo solicitado y devolver al Ayuntamiento el solar que entregó al Estado con fecha 24 de Febrero de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido para construir en la ciudad de Toledo un edificio con destino a Escuelas graduadas, y disponer:

1.° Que se devuelva al Ayuntamiento el solar situado en el barrio de La Antequeruela, sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

2.° Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro núm. 1 de las Escuelas nacionales de dicha capital, remitiéndose a este Ministerio las correspondientes actas, que serán extendidas con las formalidades establecidas por la regla 7.ª de las instrucciones para construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias en solicitud de subsanación de errores materiales, y vistas igualmente las reclamaciones formuladas contra la lista única provisional de Maestros, aprobados con la puntuación prevenida en la convocatoria de 20 de Julio de 1928, publicada en las *Gacetas*

de 3, 6, 8, 11 y 21 de Junio y 21 de Julio último, y vistas asimismo las reclamaciones producidas contra la lista única de Maestras, publicada en la *Gaceta* de 25 del pasado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los siguientes errores:

MAESTROS

Número 28. El primer apellido es Soló.

41. Su primer apellido es Priego y el mes del nacimiento Julio.

55. El primer apellido es Moneo.

90. El año del nacimiento es 1909.

135. El primer apellido es Rotger.

159. El primer apellido es Vergillos.

171. El primer apellido es Gúrpide.

178. Sus apellidos son Labadía Aramburo.

196. El primer apellido es Monllau; la puntuación del primer ejercicio calificado por las Comisiones centrales es 35.

Se hace la rectificación del Sr. Ruiz Martínez.

198. El primer apellido es Betrán.

217. El segundo apellido es Llamosas.

227. El año de su nacimiento es 1910; los servicios interinos que ahora justifica son posteriores a la convocatoria.

230. El primer apellido es Arias.

246. El primer apellido es Bolós.

254. Sus nombres y apellidos son Urbano Eulogio Blasco Sebastián.

255. El nombre es Miguel.

292. Los apellidos son Mendoza Mendoza.

305. El segundo apellido es Alfonso.

312. Según hoja de servicios certificada, unida al expediente, tiene tres años y ocho días en concepto de interino.

318. El año de su nacimiento es 1906.

331. El segundo apellido es Casasnovas.

338. El segundo apellido es Jerez.

340. El primer apellido es Viciano.

366. El primer apellido es Albero.

371. El primer apellido es Merín.

391. El primer apellido es Aulí.

396. Sus apellidos son Iglesia Díez.

415. El primer apellido es Lorido.

423. El primer apellido es Callol.

428. Sus apellidos son Ortí Ferrás.

430. El primer apellido es Timón.

453. Sus nombres y apellidos son Miguel Garrido Tinoco.

499. El primer apellido es Laco.

533. El primer apellido es Galiano.

536. El primer apellido es Gasca.

540. El primer apellido es Julbe.

547. El segundo apellido es de Prado.

552. El mes de su nacimiento es Septiembre.

560. El segundo apellido es Garrido.

566. Sus apellidos son Rosselló y Rosselló.

597. El primer apellido es Marbán y los servicios interinos que tiene justificados son cuatro años, seis meses y diez días.

599. El nombre es Juan Francisco.

606. El primer apellido es Catevilla.

608. El segundo apellido es Alepuz.

610. El segundo apellido es Cánovas.

632. Los apellidos son Molina Iglesias.

636. El primer apellido es Benéitez.

673. El primer apellido es Santapau.

684. Sus apellidos son Castán Sauras.

771. Sus nombres y apellidos son Emeterio Vidal Pérez de Auraita Azola.

775. El primer apellido es Ayerbe.

767. El segundo apellido es Arcusa.

795. El segundo apellido es Gracia.

811. Sus apellidos son Miquel Porcal; según el acta de la tercera Comisión central el Sr. Porcal tiene en el ejercicio de Matemáticas 29 puntos.

802. El primer apellido es Sánchez-Valverde.

812. El primer apellido es Burillo.

813. El primer apellido es Auseró.

827. El primer apellido es Páez.

828. El primer apellido es Gracia.

834. El primer apellido es Azaustre.

844. El segundo apellido es Taurá.

863. El nombre es Eulalio.

890. El primer apellido es Velasco.

893. El primer apellido es Sebastiá y nació el 29 de Septiembre de 1903.

908. El segundo apellido es Solbes.

914. Los apellidos son Peñín Balbás.

964. El segundo apellido es Miquel.

980. El primer apellido es Cayuela y nació el 10 de Febrero de 1906; los servicios interinos que se le consignan son los que figuran en la hoja de servicios certificada unida al expediente.

990. El primer apellido es Bosquet.

998. El primer apellido es Escusol.

1.008. El segundo apellido es Gento.

1.020. El segundo apellido es Muñoz.

1.036. La fecha de su nacimiento es 23 de Diciembre de 1903; la Comisión de Baleares dice 30 puntos de previa.

1.082. El apellido es Parranión y el año de su nacimiento es 1910.

1.101. Sus apellidos son García-Herreros e Izcue.

1.110. Los apellidos son Esquevillas Huertas.

1.121. El segundo apellido es Pradilla.

1.126. El segundo apellido es Royuela.

1.138. El primer apellido es Puerta.

1.155. El primer apellido es Casasayas.

1.188. El primer apellido es Bibiloni.

1.189. Su primer apellido es López de Armentia; y

1.119. El primer apellido es Taure.

MAESTRAS

Número 13. El primer apellido es Aramburu.

26. La interesada tenía justificados un año y veintitrés días de servicios interinos.

29. El año de su nacimiento es 8 de Mayo de 1908.

30. El segundo apellido es Zorzano.

32. Nació el 18 de Julio de 1903.

52. El segundo apellido es Arcaute.

59. El primer apellido es Forn.

71. El primer apellido es Casanovas.

82. El primer apellido es Coiduras.

94. El primer apellido es Fandos.

95. El segundo apellido es Fernández de Pinedo.

107. El nombre es Patrocinio.

110. El primer apellido es Pazos.

137. El segundo apellido es Echeveste.

124. El año de su nacimiento es 1909.

43. El nombre es Honoria.

143. El primer apellido es Jou.

140. El apellido es Castells.

150. El primer apellido es Barrieras.

182. El primer apellido es Cruz.

189. Los apellidos son Balzumegui Arruti.

193. El segundo apellido es Daroca.

195. Los apellidos son Arrestarazu Landazábal.

201. Los apellidos son Celarain Otermin; los siete días de servicios interinos, que dice tiene prestados, no están justificados en el expediente de la interesada.

204. El año de su nacimiento es 1904.

208. El primer apellido es Consejo y el año de su nacimiento es 1899.

2.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Número 54. D. José Luis Rubio; justificado que tenía en el

expediente de oposiciones un año y nueve días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 52 bis.

70. D. José Antonio Jara; comprobado con nuevo informe de la Comisión de Huelva que el interesado tiene 63 puntos de previa, se le adjudica el núm. 63 bis.

98 y otros. D. Manuel de la Rosa; comprobado el error de suma del opositor núm. 84, D. Pedro Ruiz Martínez, se le adjudica a este señor el núm. 216 bis. En cuanto a la reclamación que hace contra el núm. 95, D. Francisco López, se le desestima, ya que conforme a los datos que obran en este Ministerio cuenta el interesado con la puntuación que se le adjudica.

116. D. Ricardo Manuel Fernández; comprobado el error de colocación, teniendo en cuenta los servicios interinos que posee, se le adjudica el núm. 112 bis.

149. D. Tomás Espí; comprobado por la certificación de la Comisión calificadora de Alicante que tiene 69,5 puntos de previa, se le adjudica el núm. 124 bis.

211. D. Antonio Alaminos; conforme con nueva certificación de la Comisión calificadora de Málaga, el interesado tiene 64,5 puntos de previa, adjudicándosele el núm. 189 bis.

226. D. Esteban Rodríguez; justificado que tiene tres años, diez meses y ocho días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 222 bis.

228. D. José Bonilla; comprobado que se trata de un error de colocación del núm. 227, D. Jaime Boloix, se le adjudica a este señor el núm. 229 bis.

322. D. Victórico García; justificado que tiene once meses y quince días de servicios interinos, se le adjudica el número 319 bis.

341. D. José Luis Sánchez; comprobado el error de suma que indica que en total son 294 puntos, se le adjudica el número 329 bis. Conforme a la certificación de la Comisión calificadora de Cádiz, tiene 42 puntos de previa.

361. D. Francisco Lozano; justificado en el expediente de oposiciones un año, cuatro meses y siete días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 357 bis.

449. D. Guillermo González; comprobado por la certificación de la Comisión calificadora de Huelva que el interesado tiene 57,5 puntos de previa, se le adjudica el núm. 239 bis.

549. D. César Sebastián Lloria; comprobado por la calificación de la Comisión calificadora de Valencia que tiene 42 puntos de previa, se le adjudica el núm. 483 bis.

752. D. Pedro Serna; nació el 1.º de Mayo de 1904. Justificado en el expediente de oposiciones que tiene un año, siete meses y diez y nueve días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 745 bis.

766. D. Carmelo Cepeda; comprobado el error de suma que indica ya que en total son 258 puntos, se le adjudica el número 751 bis.

883. D. Modesto Rafael Marín; comprobado le corresponde mejora de puesto por los servicios interinos que posee, se le adjudica el núm. 881 bis.

896 D. Amadeo Adrián; justificado en el expediente de oposiciones que tiene ocho meses y veinticuatro días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 891 bis.

916. D. Juan Navarro; comprobado que tenía justificados diez meses y siete días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 914 bis.

925. D. Luis Fernández; habiendo aclarado la Normal de Maestros de Toledo que el interesado tiene 55,5 puntos de previa, se le adjudica el núm. 675 bis.

929. D. Francisco Sánchez; comprobado por nueva certificación de la Comisión calificadora de Murcia que el interesado tiene 42 puntos de previa, se le adjudica el núm. 872 bis.

957. D. Ricardo Olmos; manifestando la Normal de Maestros de Valencia que el interesado tiene 60 puntos de previa, se le adjudica el núm. 255 bis.

988. D. Manuel Castro; comprobado que tiene cinco años, dos meses y dieciséis días de servicios interinos, se le adjudica el núm. 979 bis.

1.021. D. Amando Blanco; conforme a las certificaciones de las Comisiones calificadoras y las provinciales las puntuaciones que se le acreditan son las que le otorgaron, habiéndose padecido solamente el error de restarle medio punto de la previa, teniendo por tanto un total de 234,5 puntos, adjudicándole el núm. 1.018 bis.

1.025. D. Lorenzo Bartolomé; al consignar la puntuación del interesado, correspondiente a los ejercicios de la primera parte de la oposición, se le adjudicó la del opositor que le precedía en la oportuna relación de la Comisión calificadora de Zaragoza. Las puntuaciones del reclamante son las siguientes: ejercicios, primera parte: primer escrito, 31 puntos; segundo 30, y tercero, 88. Puntuación de las Comisiones centrales, 81. Puntuación previa, 30. Total genera , 260 puntos. Se le adjudica el núm. 723 bis.

1.058. D. Antonio Mengod; comprobado tenía 30,5 puntos de previa, se le adjudica el núm. 720 bis.

1.073. D. Juan Antonio Lag; la Normal de Maestros de Valencia manifiesta que el interesado tiene 39 puntos de previa, y se le adjudica el núm. 635 bis.

1 087. D. Antonio Tejero; conforme a la nueva certificación que en tiempo oportuno había enviado a este Ministerio la Comisión calificadora de Málaga el interesado obtuvo 70 puntos en el ejercicio práctico, se le adjudica el núm. 1.001 bis.

1.097. D. Santiago Martín; por error de suma se le acredita un total de 225,5 puntos, debiendo ser 325,5, se le adjudica el número 120 bis.

1.123. D. Antolín Herrero; habiéndosele concedido al interesado, por Real orden comunicada de 23 de Abril de 1928, la equivalencia del «Brevet de capacité pour l'enseignement primaire» de la Academia de París por el título de Maestro de primera enseñanza español, previos los requisitos de aptitud a que fué sometido, y teniendo en cuenta que no existen más antecedentes del interesado que lo anteriormente expuesto, debiéndose considerar, por lo tanto, como si hubiese aprobado las asignaturas, con reválida, del plan vigente de estudios, se le adjudican 40 puntos de previa, pasando a ocupar en la lista única el núm. 692 bis.

1.145. D. Roque Sarabia; conforme a nueva certificación remitida a este Ministerio a su debido tiempo por la Comisión calificadora de Murcia, el interesado tiene de previa 44 puntos, se le adjudica el núm. 1.102 bis. Los servicios interinos que se le acreditan son los que figuran en el oportuno justificante, que unió al expediente de oposiciones.

1.177. D. Serafín Carrasquer; por un simple error se omitió la puntuación previa del interesado, que cuenta con 43 puntos, adjudicándosele el núm. 821 bis.

1.184. D. Andrés Boix Barrios; al consignar las puntuaciones del interesado, correspondientes a los ejercicios de la primera parte de la oposición, se le adjudicaron las del opositor que le precedía en la oportuna relación de la Comisión calificadora de Valencia. Las puntuaciones del reclamante son las siguientes: ejercicios, primera parte: primer escrito, 25 puntos; segundo, 25; tercero, 65. Puntuación de las Comisiones centrales, 75. Puntuación previa, 28,5. Total, 218,5 puntos. Se le adjudica el núm. 1.144 bis. El apellido es como se consigna.

1.192. D. José García González; al consignar las puntuaciones del interesado, correspondientes a los ejercicios de la primera parte de la oposición, se le adjudicaron las de otro opositor del mismo nombre y apellidos, no aprobado por las Comisiones centrales. Las puntuaciones del interesado son las siguientes: ejercicios, primera parte: primer escrito, 33 puntos; segundo, 46, y práctico, 75 puntos. Las Comisiones centrales, 75. Puntuación previa, 16,5. Total general, 245,5 puntos. Se le adjudica el núm. 917 bis.

1.196. D. José Chinchilla; por error de suma se le acreditan 154,5 puntos, debiendo ser 254,5. Se le adjudica el núm. 800 bis.

D. Jacinto Miñambres Romero; fué omitido involuntariamente en la lista única provisional de opositores aprobados. Pedidos antecedentes a la Comisión calificadora de Zamora

sobre las puntuaciones estampadas en los ejercicios del interesado, y vistas las relaciones certificadas firmadas por todos los Jueces de la misma, y que obran en este Ministerio, las puntuaciones y antecedentes del reclamante son las siguientes: ejercicios, primera parte: primer escrito, 50 puntos; segundo, 49, y práctico, 85. Total, 184 puntos; ejercicios, segunda parte: primero, 20 puntos; segundo, 30, y tercero, 25. Total, 75 puntos. Puntuación previa, 40 puntos. Total general, 299 puntos.

Servicios interinos justificados en el expediente de oposiciones, un año y veintitrés días. Nació el 27 de Julio de 1896. Se le adjudica el núm. 284 bis. Practicó los ejercicios ante la Comisión de Zamora.

MAESTRAS

Número 20. D.ª Higinia Guzmán; comprobado con nueva certificación de la Comisión calificadora de Palencia que la interesada tiene 79,5 de previa. Se le adjudica el núm. 3 bis.

Número 180. D.ª Andrea Avelina Cortázar; comprobado se trata de un error de suma y que el total de su puntuación es 436. Se le adjudica el núm. 26 bis. El apellido es como se indica.

3.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Número 44, D. José María Verdú; 47, D. Anselmo Romero; 66, D. Leoncio Zamora; 70, D. José Antonio Jara; 73, D. Víctor Navarro; 140, D. Feliciano Piorno; 141, D. Ulpiano Arregui; 281, D. Luis Soto; 367, D. Enrique Goicoa; 384, nació el año 1910; 395, D. Francisco Rufino del Moral (que tiene 22 puntos, y no 28, en el tercer ejercicio calificado por las Comisiones centrales); 538, D. Joaquín Gómez; 539, D. Angel Arbiol; 703, don Francisco Rabadán; 739, D. Bienvenido E. García; 799, D. Blas Martín; 879, D. Angel López; 968, D. León Esteban; 979, D. José Mateo Potel; 1.029, D. Juan Andrés Molina; 1.061, D. Antonio Sánchez; 1.086, D. José Gómez; 1.092, D. Santiago Manrique, y 1.133, D. Manuel Caracuel.

A todos los opositores consignados anteriormente se les ha adjudicado la puntuación previa que figura en las respectivas relaciones certificadas remitidas a este Centro por las Comisiones calificadoras ante las que practican los ejercicios de la primera parte de la oposición. En su día pudieron hacer ante las mismas las oportunas reclamaciones sin que ahora haya lugar a nueva revisión de certificaciones de los reclamantes.

321. D. José Salazar; por un simple error se le consigna en el ejercicio primero de la segunda parte de la oposición 36 puntos, debiendo ser 26.

313. D. Arturo Martínez; el núm. 312 tiene tres años y ocho días de servicios interinos.

384. D. Néstor Agustín Herrero; la certificación de nacimiento dice que nació el año 1910.

474. D. Francisco Carnicero; al término de la convocatoria no poseía el título que ahora justifica.

598. D. Fernando Parra; el Sr. Marván Fernández, a quien impugna, tiene justificado en su expediente de oposiciones tres años y ocho meses de servicios interinos, habiéndose consignado por error solamente ocho meses.

674. D. Manuel Lois; en la hoja de servicios certificada que acompañó al expediente de oposiciones se acreditan dos años, cinco meses y veinticuatro días en concepto de interino, que son los que se le consignan.

749. D. Juan Borrar; vistas las actas de las Comisiones centrales calificadoras, figura el interesado con 28 puntos en el tercer ejercicio de la segunda parte de la oposición.

D. Gonzalo Pandellas Puga; conforme a los antecedentes, actas y certificaciones que obran en este Ministerio, el interesado obtuvo 45 puntos en los ejercicios de la segunda parte de la oposición, sin que haya lugar a la reclamación que formula D. Antonio Pérez Traspuentes; conforme a las actas de las Comisiones centrales, el interesado tiene asignado un total de 74 puntos, sin que pueda estimarse su reclamación por el simple error de suma en la calificación del tercer ejercicio, siendo así que dan un total de 26 puntos (5 + 5 + 6 + 5 + 5), en vez de 36, como pudo comprobarlo el interesado.

MAESTRAS

Número 9, D.ª Mercedes Muñoz; 76, D.ª Mercedes Tabar; 126, D.ª Dolores Tabar, y 194, D.ª Joaquina Martínez; se les ha adjudicado la puntuación previa que figura en las respectivas relaciones certificadas remitidas a este Centro por las Comisiones calificadoras ante las que practican los ejercicios de la primera parte de la oposición. En su día pudieron hacer ante las mismas las oportunas reclamaciones sin que haya lugar a nueva revisión de certificaciones de las reclamantes.

122. D.ª Victoria Consuelo Gómez. La hoja de servicios certificada que unió al expediente dice nació en la fecha que se indica, no en la que ahora declara la interesada.

4.° Que con las variaciones señaladas anteriormente se declaren firmes y definitivas las listas únicas de Maestros y Maestras publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 3, 6, 8, 11 y 21 de Junio y 21 y 25 de Julio últimos, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destino de los interesados en vacantes correspondientes a este turno de provisión desierta de los cuatro primeros, que establece el art. 75 del vigente Estatuto, estando obligados los citados opositores varones comprendidos en la referida lista única a cubrir todas las vacantes que puedan corresponderles, incluso las de poblaciones de censo inferior a 501 habitantes, por estar agotada la lista de Maestros con servicios interinos que tenía derecho a ingresar en propiedad.

5.° Los opositores que figuran a la cabeza de lista única, por ser Maestros en propiedad pertenecientes al segundo Escalafón, continuarán al frente de las Escuelas que venían desempeñando, disfrutando el sueldo anual de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la aprobación definitiva de la lista única y gozando desde tal momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón, expidiéndoseles al efecto, por la Sección administrativa de primera enseñanza de las provincias en que actualmente prestan servicio, el oportuno título administrativo en que así se haga constar.

Los Maestros propietarios del segundo Escalafón que en la actualidad se encuentren en situación de excedencia continuarán, si así lo desean, en el mismo estado, pero al igual que los anteriores tendrán desde el siguiente día al de la aprobación de esta lista única los derechos que disfrutan los Maestros del primer Escalafón.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Natividad Vayá González, Maestra de Cernias (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Pérez Lizondo, Maestro de Salavinera (Barcelona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.910, promovido por D.ª Josefa Cuevas Serna, contra la Real orden de 5 de Abril de 1929, sobre computación de servicios de doña Martina Echarri, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 11 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Josefa Cuevas Serna contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Abril de 1929, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Isidro Perelló Vilarrubias, Maestro nacional de San Martín del Bas (Barcelona), solicitando su inclusión en el segundo Escalafón en el lugar que le corresponda;

Teniendo en cuenta que el interesado figura en el segundo Escalafón publicado en el año 1922 con el núm. 4.850 bis, cuyo lugar es el que le corresponde por razón de la fecha de su ingreso en el Magisterio Nacional y servicios interinos con que cuenta, de acuerdo con las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a D. Isidro Perelló Vilarrubias que en el segundo Escalafón de derechos limitados próximo a publicarse seguirá ocupando el lugar relativo con que figura en el Escalafón de 1922, esto es, a continuación de D. Casto Betanzos Charlín, en activo servicio y desempeñando la Escuela de San Martín de Bas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D. José Velasco Hernández, número 8.892 del primer Escalafón, y en la actualidad Maestro de la Escuela de Patronato de Garralda (Navarra), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden núm. 1.085, de fecha 24 de Mayo último (*Gaceta* del 31):

Teniendo en cuenta que el interesado reune todas las condiciones y circunstancias exigidas por dicha disposición y que las enseñanzas que se dan en la Escuela de Patronato que ejerce son idénticas a las establecidas para las nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D. José Velasco Hernández, Maestro nacional, que actualmente desempeña la Escuela de Patronato de Garralda (Navarra), comprendido en los beneficios de la Real orden de 24 de Mayo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia suscrita por D.ª Rufina Puente Somonte, Maestra de la Escuela nacional de San Cristóbal de Avilés (Oviedo), que en el segundo Escalafón del año 1922 figura con el núm. 4.772 de la categoría, entre las Maestras sustituídas, solicitando, por haber vuelto al servicio activo, su nueva clasificación y su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que la interesada estuvo sustituída por imposibilidad física desde 1.º de Mayo de 1903 hasta 28 de Febrero de 1923 y que descontándola, según previenen las disposiciones vigentes, dicho tiempo de sustitución, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas la antigüedad efectiva de 1.º de Mayo de 1923, correspondiéndola, por lo tanto, y con arreglo a las preferencias del art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, figurar en el Escalafón entre las Maestras que tienen la misma antigüedad en la categoría 10, no perteneciéndola el ascenso a 2.500 pesetas a causa de que las últimas ascendidas tienen la antigüedad de 1.º de Abril de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Rufina Puente Somonte, Maestra nacional de San Cristóbal de Avilés (Oviedo), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas, manifestando a la interesada que en el segundo Escalafón de derechos limitados próximo a publicarse será incluída en el lugar que la corresponda por razón de su antigüedad efectiva en 1.º de Marzo de 1923 con el sueldo de 2.000, ya que con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910 la primera preferencia es la antigüedad en la categoría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido contra el Maestro de la Escuela nacional de Rafelguaraf, D. Francisco Plá Beneito, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«A virtud de denuncias formuladas contra el Maestro de la Escuela nacional de Rafelguaraf (Valencia), D. Francisco Plá Beneito, se ordenó incoara el correspondiente expediente gubernativo, habiendo la Inspección girado visita extraordinaria y practicado las diligencias pertinentes a comprobar los extremos denunciados.

»Resulta de los cargos formulados que el Sr. Plá sigue una conducta impropia con las alumnas de su Escuela, cometiendo faltas que atentan a la moral y que tan gran perjuicio causa a la sociedad.

»Debido a esta lamentable conducta se alejan de asistir a la Escuela los alumnos y la enseñanza se halla igualmente en un

estado deplorable, sin que halla podido justificarse de las graves faltas que se le imputan.

»El Negociado y la Sección estiman que procede imponer al citado Maestro la corrección sexta de las señaladas en el artículo 161 del Estatuto vigente, o sea, la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

»Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional mixta de Tosalnou-Rafelguaraf (Valencia), D. Francisco Plá Beneito;

»Resultando que se acusa a este Maestro de haber intentado con sus alumnas un trato de afectos desmedido y de faltas que atentan a la moral;

»Resultando que los cargos formulados contra el Sr. Plá aparecen todos fundados, pues así lo confirman las diligencias practicadas por la Inspección en visita extraordinaria girada a la Escuela de Tosalnou, para comprobar los extremos denunciados;

»Resultando que la lamentable conducta del referido Maestro ha dado lugar a que hayan dejado de asistir a la Escuela las niñas y del estado deplorable de la enseñanza en general en la Escuela regentada por el Sr. Plá;

»Considerando que en sus cargos no ha podido justificarse dicho Maestro de las faltas graves que se le imputan;

»Considerando que, a juzgar por los informes de la Inspección, es incluso peligrosa la permanencia por más tiempo en Tosalnou,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección, procede imponer al citado Maestro la corrección sexta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto vigente, o sea, la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Alcoy D. Federico Jornet Solet contra resolución de la Dirección general imponiéndole un correctivo en virtud del expediente gubernativo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de primera enseñanza, previo expediente gubernativo, acordó, en 3 de Marzo próximo pasado, imponer al Maestro nacional de Alcoy D. Federico Jornet Soler la pena de suspensión de medio sueldo por diez meses, y que por la Inspección se le aconsejase el traslado a otra Escuela.

»Contra dicha resolución recurre el interesado, por estimar que la pena impuesta no corresponde a las faltas que se le imputan.

»En el expediente que motivó la sanción aparece debidamente demostrada la falta cometida, sin que en el recurso se desvirtúe, si bien trata de demostrarlo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, por ello, proponen sea desestimado el recurso de referencia y confirmada, en consecuencia, la orden recurrida.

»Visto el expediente y examinados los documentos que en el mismo constan.

»Resultando que se ha tramitado reglamentariamente su resolución, se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes sobre correcciones disciplinarias a los Maestros de Escuela nacional;

»Resultando que, aun a pesar de esto, podría prosperar el recurso de alzada del Sr. Jornet Soler si al solicitarlo hubiera aducido, en lugar de consideraciones dictadas por su particular interés, pruebas fehacientes que desvirtuasen los cargos formulados contra él; pero como esto no es así, procede desestimarlo;

»Considerando que vistas las circunstancias en que se ha producido la referida corrección disciplinaria,

»Esta Comisión opina, además, que se estime oficialmente la competencia y dignidad con que la Inspección de primera enseñanza de Alicante ha procedido en la tramitación e informe del expediente, sin ceder ante la acometividad y ante los subterfugios del Maestro indisciplinado.

»Por todo lo cual, entiende que debe ser desestimado el recurso interpuesto por D. Federico Jornet Soler, Maestro de la Escuela nacional de Alcoy, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 3 de Marzo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de indulto de la Maestra de Oreja, en Ontígola (Toledo), D.ª Francisca Rebullida Pedret, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«D.ª Francisca Rebullida Pedret, Maestra nacional, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y en virtud de no haberse acogido a lo prevenido en la citada ley, o sea, por no haber incoado el expediente justificativo del abandono de destino fué separada de la enseñanza.

»Interesa, ahora, se le indulte de dicha pena acreditando que el abandono fué debido a causa de enfermedad;

»Teniendo en cuenta que se halla comprendida en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado;

»Considerando que la solicitante lleva separada de su profesión más de tres años, que cuenta menos de cincuenta de edad y que se encuentra con la aptitud física necesaria para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, según certificado facultativo que integra el expediente;

»Considerando que, según informes que acompañan, en los años transcurridos desde su incursión en el art. 171 de la ley hasta el presente ha observado una conducta moral intachable y una vida llena de austeridades y sacrificios con notorio sentimiento de la falta que motivó la corrección impuesta, falta que fué solamente el abandono de destino sin solicitar después la formación del oportuno expediente;

»Considerando que ahora justifica con la correspondiente certificación que su falta fué debida a un estado temporal de inconsciencia producido por grave enfermedad; que los términos de la súplica de indulto respetuoso con las autoridades y la ley merecen ser tenidos en cuenta, y que el informe de la Inspección es favorable en todos sus aspectos,

»Esta Comisión estima que procede acceder a la petición de D.ª Francisca Rebullida concediéndole el indulto que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cespón, Boiro (La Coruña), D.ª Pura Varela Caramés, la

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 29 de Marzo de 1929, y a virtud de abandono de destino, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Maestra de la Escuela nacional de Cespón, Boiro (La Coruña), D.ª Pura Varela Caramés.

»No obstante las gestiones para averiguar el paradero de la citada Maestra, no ha sido posible notificarle la incursión en el citado artículo, ni trasladarle el pliego de cargos reglamentario.

»El Negociado y la Sección estiman que ante los hechos y circunstancias se está en el caso de aplicarle el párrafo segundo del art. 159 del vigente Estatuto, ya que parece que el abandono de destino de la Sra. Varela es voluntario, puesto que no se preocupa de la Escuela ni de dar cuenta de sus residencias.

»Visto el expediente:

»Resultando que desde el 25 de Abril de 1929, fecha en la que, bajo su firma, declara la Sra. Varela haber recibido la comunicación concediéndole plazo de quince días para alegar en pliego de descargos sus justificaciones hasta ahora no se ha remitido dicho pliego, ni se ha dado por enterada de la orden de la Dirección general publicada en el Boletín Oficial del Ministerio, declarándola incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, a pesar de las gestiones de la Inspección y de haberse publicado exprofeso, con fecha 30 de Agosto último, en el *Boletín Oficial* de la provincia, por si aquella orden no hubiese llegado a conocimiento de la interesada;

»Considerando que este prolongado silencio sólo puede interpretarse como un formal abandono del derecho a justificarse y una renuncia del cargo, y que el art. 160 del Estatuto, que prevé el caso, está terminante,

»Esta Comisión se ve obligada a proponer que la Maestra nacional de Cespón, Boiro (La Coruña), D.ª Pura Varela Caramés, sea declarada baja definitiva en el Magisterio oficial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general,* Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ORDEN

En el expediente de revisión de la pena impuesta por Real orden de 29 de Septiembre de 1926 al Maestro que fué de Morón de la Frontera, hoy de Camas, ambos de la provincia de Sevilla, D. Juan Horrillo Barea;

Resultando que por Real orden de 29 de Septiembre de 1926 fué separado este Maestro de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela;

Resultando que este Maestro, en instancia suscrita en 9 de Abril de 1930, reclama contra esa Real orden por deficiencias del expediente, mantenidas hasta llegar a un castigo que no merece, dada su actuación profesional;

Resultando que según el dicente se le impuso esa pena por persecuciones y venganzas políticas, y que el daño ha llegado también a su esposa, Maestra consorte, obligándola, por las mismas persecuciones, siquieran fueran indirectas, a pedir la excedencia;

Resultando que las reivindicaciones solicitadas por este Maestro, están contenidas en la siguiente conclusión de su instancia: «Suplico al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública que, informado convenientemente, dicte una orden por la cual sea reivindicado en sus derechos, anulada dicha Real orden de 29 de Septiembre de 1926, reintegrado al lugar que tuviese en el primer Escalafón del Magisterio en 31 de Octubre de dicho año, y que a su esposa, D.ª Ana Domínguez Gil, a la que tantos perjuicios se le han ocasionado igualmente, en esta persecución injusta, se le otorgue el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en Camas, pues ya que el recurrente ha reingresado en este pueblo, no conviene a los intereses del mismo, ni de la familia, el volver nuevamente a Morón, pues ello implicaría un nuevo castigo con el traslado»;

Resultando que D. Eduardo Fierro Izquierdo, Farmacéutico, vecino de Morón, dirige al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, y a los Concejales, un escrito en el que demuestra de una manera palmaria, con todos los antecedentes del caso, que se ha cometido con el Sr. Horrillo Barea un desafuero, castigándole en vez de premiarle sus méritos contraídos en el ejercicio de la profesión; solicitándose en el escrito que el Alcalde y los Concejales, como representantes del pueblo, lo trasladen al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, para que dentro del cauce de la ley escrita dicte una resolución al objeto de que no quede en pie tamaño desafuero;

Resultando que en 2 de Abril de 1930 el Ayuntamiento de Morón de la Frontera en pleno, y dentro del mismo su Comisión de Instrucción pública, después de oir los hechos expuestos por el Concejal D. Pedro Cruz Delgado, acordó solidarizarse con el escrito del Sr. Fierro por tratarse de una reclamación justísima, ya que se trataba de un Maestro que gozaba del mayor afecto público por su honradez, laboriosidad y hombría de bien;

Resultando que requerido el Inspector D. Juan López Tamayo, con vistas a una revisión gubernativa informó nuevamente en 21 de Marzo del corriente año, sosteniendo los puntos de vista que le impulsaron al anterior informe en que pidió para el Sr. Horrillo la pena que le fué impuesta;

Considerando que por los nuevos documentos que se han unido al expediente hubo de remitirse éste otra vez al Inspector Sr. Tamayo, con el siguiente decreto marginal: «vuelva al Inspector D. Juan López Tamayo, que deberá considerar nulo su informe de 21 de Mayo, entregando todos los documentos a sus compañeros de zona, conforme con lo dispuesto por esta Dirección general en 2 del actual»;

Considerando que se dirigieron documentos al Inspector D. Luis Siles y al Inspector Jefe provincial D. Ruperto Escobar para que dentro de sus atribuciones informaran sobre todo lo ocurrido en el expediente, y a la vista de los nuevos documentos aportados por el Sr. Horrillo Barea señalaran las posibilidades, dentro del orden legal, de atender lo solicitado por el Sr. Horrillo Barea en acción reivindicatoria;

Considerando que del contraste de los nuevos informes emitidos por los Inspectores mencionados, en relación con la nueva prueba se deduce que se trata de un caso excepcional, y en que procede acudir a los posibles desagravios legales;

Considerando que los perjuicios sufridos por ambos Maestros han resultado, por un cúmulo de circunstancias, mayores de los que se propusieron los perseguidores del Sr. Horrillo, y, desde luego, inadecuados para la excelente labor profesional de este Maestro;

Considerando que ni siquiera hubo de otorgarse a este Maestro el indulto reglamentario que a los seis meses de cumplir la pena se le debió conceder;

Considerando que si bien aparece legal y voluntaria la excedencia de la Maestra consorte, el hecho real ha sido que se ha visto obligada a seguir a su marido, resultando también en el orden profesional una víctima, con involuntariedad por su parte;

Considerando que en cuanto a lesiones económicas no cabe compensación, es decir, abono de haberes por el tiempo que se está fuera del servicio más que por sentencia de los Tribunales, que así lo dispongan implícita o explícitamente;

Considerando que si bien no puede anularse ya en vía gubernativa, por lo tocante al cambio de Escuela la corrección impuesta, porque ya rige en lo relativo a dicho cambio de Escuela, y porque el propio interesado estima que sería un

nuevo castigo para los intereses de él y de la familia el volver nuevamente a Morón;

Considerando que procede desagraviar en lo posible los intereses lesionados con la resolución del expediente cuanto un derecho preferente de la Maestra para ocupar la primera vacante que haya de proveerse en Camas;

Considerando que también debe concedérsele al Sr. Horrillo el puesto que en el Escalafón le corresponde, y que un término medio de desagravio es el reconocerle el tiempo de servicio correspondiente al plazo entre su separación y su reingreso;

Vistos los antecedentes expuestos y la instancia del Sr. Horrillo que juntamente con otros documentos han motivado la revisión, en parte, de lo acordado para cumplir la pena que le fué impuesta a este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto que partiéndose para satisfacer, en la parte posible, los desagravios solicitados, de que en ningún caso debió imponerse la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto al Maestro Sr. Horrillo, se le reconozca a éste, para efectos del Escalafón, el tiempo de servicios correspondientes al plazo comprendido entre su separación y su reingreso, dándole el lugar que tuviera en 31 de Octubre de 1926. Se le deberá también cancelar la nota desfavorable derivada del castigo impuesto. Y cuanto a la Maestra consorte, se le deberá adjudicar por reingreso la primera vacante que ocurra en la villa de Camas, pueblo que por ser de menor vecindario y categoría que el de Morón de la Frontera, en que antes servía no puede implicar perjuicio de tercero su destino al mismo. También habrá de tenerse en cuenta lo que solicita el Sr. Horrillo para su esposa en 12 de Julio de 1930: «Que habiéndose de crear muy en breve en Camas una Escuela de niñas, pues ya están hechos los locales, se reconozca el derecho de la Maestra consorte a ser nombrada para dicha Escuela, puesto que tratándose de una de nueva creación, no se lesionan derechos, máxime cuando corresponde a la Maestra pedir por el primer turno en la provisión de Escuelas.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Saurán y de Torner, Maestra de Totalán (Málaga), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Constantino Escobar Rodríguez, Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños de Alburquerque, de esa provincia, en la que solicita permiso para examinarse en la Universidad Central en el próximo mes de Septiembre;

Visto el art. 135 del vigente Estatuto del Magisterio;

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho Sr. Escobar, debiendo dejar atendida la enseñanza y por el tiempo estrictamente necesario para examinarse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Francisco García Marín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Urbicain Hualde, Maestro de Beriain (Navarra), núm. 1.009 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Escribano Amigo, Maestra de Bermellar (Salamanca), núm. 839 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Alonso González, Maestra de Calzada de Tera (Zamora), núm. 1.679 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930. — *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D. Celestino Alvarez de Ron López, Maestro de Arenas de Cabrales (Oviedo), núm. 649 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930. — *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Valentina Buján Díaz, Maestra de Quión, en Touro (La Coruña), núm. 38 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Leopoldo Vizán Fernández, Maestro de Almaraz (Zamora), núm. 273 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Sebastiana Bisus Navasa, Maestra de Lazagurría (Navarra), núm. 479 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por corresponderle cesar en 11 de Septiembre de 1928 como Maestra sustituída de la Escuela de La Rápita, de esa provincia, a D.ª Teresa Belbesé Lladó, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por corresponderle cesar en 31 de Julio próximo pasado como Maestra sustituída de Quejigal, de esa provincia, a doña Elisa Regalado Martín, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Pedrete Pombo, Maestro de Seoane-Caurel (Lugo), núm. 112 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. Juan Polo Clemente, Maestro de Villar de Canes (Castellón), núm. 801 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Rita Pérez Alvaro, Maestra de Honrubia de la Cuesta (Segovia), núm. 484 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Mateos Gejo, Maestro de Bodilla (Zamora), núm. 546 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Julio pasado la Maestra de Fernáncaballero, de esa provincia, doña Emilia Muñoz Palomares, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D. José Gonzalo Fuentes Maestro de Malillos (Zamora), núm. 257 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de Agosto actual la Maestra de Moraña, de esa provincia, D.ª Francisca Frieiro Aboy, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, a la citada Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída, por imposibilidad física, de la Escuela de Cuevas del Becerro (Málaga), D.ª Elvira Baquero Ramos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por la Maestra sustituída, por imposibilidad física, D.ª Elvira Baquero Ramos, en solicitud de reingreso;

»Resultando que se acompañan a dicho expediente los informes y certificaciones reglamentarias, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla en condiciones físicas para el desempeño del cargo;

»Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el capítulo XIV del vigente Estatuto del Magisterio;

»Considerando que además de haber justificado su aptitud física lo ha hecho también en el orden pedagógico que se

exige, por haber estado fuera de la enseñanza más de cinco años,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra sustituta que fué de Toru, Besalú (Gerona), D.ª Pilar Llavanera Busquet, que solicita se le abonen haberes desde el 29 de Abril último hasta fin de Junio, fecha en la que realmente cesó;

Teniendo en cuenta que la Maestra a quien sustituía falleció en 28 de Abril, pero que a la interesada no se le comunicó tal fallecimiento hasta 1.º de Julio, por no haber tenido conocimiento de él esa Sección hasta el 30 de Junio, y que hasta entonces la Sra. Llavanera ha seguido dando clase, no teniendo culpa del retraso con que el Juzgado municipal de Tolosa comunicó el fallecimiento de la Maestra sustituída,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la reclamación de la mencionada Maestra sustituta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud a este Ministerio elevada por don Rafael de Piquer y Martín Cortés en la que manifiesta, como albacea testamentario de D.ª Dolores López Sigüenza, fallecida en esta Corte el 24 de Agosto del año próximo pasado, que en el testamento por la misma otorgado ante el Notario D. Primo Alvarez Cuevas hace un legado al Museo Nacional de Arte Moderno de un cuadro, al óleo, del Excmo. Sr. D. Tomás Cortina, pintado por Madrazo; la bibliografía de este señor y una miniatura del mismo, más otra de D.ª María Cortina; asimismo lega al Museo Arqueológico Nacional un busto policromado de la Virgen de los Dolores, lo que pone en conocimiento de la superioridad a los efectos procedentes, como trámite previo a la entrega de dichos legados; y en virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepten los generosos legados de D.ª Dolores López Sigüenza con destino a los Museos expresados, y se den las gracias al albacea testamentario de la donante por su proceder, dando cumplimiento a las cláusulas testamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1930.

ALBA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la aceptación hecha por la Junta de Patronato de dicho Museo, en principio, del legado hecho a esa Pinacoteca por D. Xavier Laffite Charlesteguy, en su testamento otorgado ante el Notario D. Alejandro Arizcun, de varios cuadros modernos que han de ser expuestos en las salas de ese Museo Nacional, cuyos títulos son: «Marina», de Martínez Abades; «Dos paisajes», de Franco Cordero; «Episodio de la inundación de Murcia», de Muñoz Degrain; «Un fanfarrón en una hostería», también de Muñoz Degrain, así como el titulado «Un fuego»; «Una mujer conduciendo cerdos en Asturias», «Un marinero», «Una hilandera», «Varias cabezas de estudio», «Dos bocetos de decoración de San Francisco el Grande», todos de Martínez Cubells; «Marina», de Ruiz Luna; «Un memorialista» (acuarela), de Peralta, así como el titulado «Busto de una joven»; «Cabeza de viejo», de Sánchez Barbudo; «Busto de niña», de I. Pinazo; «Cabeza de niña y cabeza de niño», «Monaguillo solfeando», «Boceto de jardín, con estanque y cisnes», «Boceto de una manola con mantilla blanca», todos del referido pintor I. Pinazo; «Cabeza de viejo», de Domingo Marqués; «Dos cuadros con carros y caballos en unas marismas», de P. Dupuig; «Segadoras» y «Cabeza de mosquetero», de D. Muñoz; «Una moza», de Wassel; «Murciano tocando un guitarro», de Manresa; «Una tabla», de Zamacois; «Otra tabla», de I. Rubio; «Retrato», de Emilio Salas; «Chicos dibujando», de Pinazo; «Una tabla», de firma ilegible; «Mozo tocando instrumentos» (boceto), anónimo, y que el albacea testamentario D. Cirilo Tornos y Laffite pone en conocimiento de dicha Junta de Patronato para cumplimentar la cláusula testamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación del legado de referencia hecho por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno y designar para recoger los cuadros objeto del legado al Subdirector de ese Museo, D. Rafael Hidalgo de Cabiedes, previas las formalidades correspondientes; dándose las gracias de Real orden al testador y a su albacea D. Cirilo Tornos por su generoso y altruista proceder, para que sirva de estímulo su conducta, que viene a acrecentar el Tesoro artístico nacional y redunda en beneficio de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba y el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba a D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto y correspondiente a la Real Academia de la Historia, y a D. Rafael Romero de Torres Pellicer, pintor y socio de mérito de la Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Obras declaradas de mérito.—Página 385*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 386*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 389.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones provisional y definitivas.—Página 389.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso-oposición.—Página 389.*

Creación de dos Cátedras en la Facultad de Derecho de la Universidad Central y forma de provisión de las mismas.—Página 390.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 390

AUXILIARES.—*Renuncia.—Página 391.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 391.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones en el extranjero.—Página 391.*
Residencia de Estudiantes.—Nombramiento de Director.—Página 392.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 392.*
Ascensos.—Página 393.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 393.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramiento de Jefe de Internados.—Página 395.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 395.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*El Arco romano de Medinaceli (Soria) y la plaza de la Catedral, de Oviedo.—Página 395.*
Relativa a las murallas de Avila.—Página 397.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 399.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Denegando petición de D. Ricardo Gómez. Página 399.
Adquisición de sarcófago de mármol romanocristiano.—Página 400.
Libramiento de 1.500 pesetas para el pago de varios objetos adquiridos.—Página 400

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. José María Villergas y Zuloaga, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Gerona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José María Villergas y Zuloaga, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Gerona, solicita que una obra didáctica de que es autor y que se titula *El libro de lectura corriente* (Gerona, 1930), sea declarada de texto para las Escuelas y de mérito en su carrera profesional.

»Dicha obra consta de 44 lecturas sobre muy variados temas, que pueden interesar a los niños, ayudando a su educación primaria.

»El lenguaje de la obra es limpio y correcto; los dibujos que la ilustran, originales del Maestro nacional D. J. Monsó, son artísticos y expresivos, y cada uno lleva adjunto el índice de una conversación, que induce a observarle atentamente, con provecho para la educación intelectual del niño.

»Las lecturas van seguidas de varias preguntas, que sirven para que los niños resuman, afirmándolas, las nociones adquiridas, y unos ejercicios de lenguaje, por último, completan la parte pedagógica de cada uno de los capítulos.

»La claridad de los tipos y otras condiciones editoriales del libro en cuestión permiten, en fin, que

»Esta Comisión proponga a la superioridad, que con las restricciones vigentes, cuando de la obra es autor un Inspector de primera enseñanza, sea declarado libro de texto para lectura en las Escuelas primarias y de mérito en su carrera *El libro de lectura corriente* de D. José María Villergas y Zuloaga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído acerca de la declaración de mérito para D. Gervasio Manrique de Lara, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Soria, solicita que una obra de que es autor y que se titula *El Orientador profesional.—Manual de Psicotecnia*, sea declarada de mérito en su carrera de Inspector.

»El Sr. Manrique Hernández viene persiguiendo hace años en el extranjero los problemas referentes a la orientación profesional y ha contribuído a vulgarizarlos en nuestra patria, con raro acierto y plausible tenacidad.

»De uno y otra es testimonio fehaciente *El Orientador profesional* (Madrid, 1929), a que este dictamen se refiere, pues en reducido texto y con abundantes grabados, ofrece dicha obra los elementos indispensables para que las personas cultas, y particularmente los Maestros de primera enseñanza, puedan ensayar los procedimientos psicotécnicos más autorizados para la investigación de aptitudes, con aplicación a la orientación profesional.

»El capítulo XIX, además, trata de la selección de alumnos superdotados, y el XX añade a la doctrina sistemática de la obra una «Introducción a la estadística», con aplicación a su objeto primordial;

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima que puede accederse a considerar como mérito en la carrera profesional de D. Gervasio Manrique Hernández la obra de que es autor y a la cual se refiere el presente dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Acción Católica de la Mujer, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela Carbonell de Fresneda y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Idem especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Dolores Muñoz y León y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mula (Murcia), en nombre de la Escuela de Dibujo, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Pomares Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Geometría y Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Centros de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, de Bilbao (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del

Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Centros de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Casa Icaza y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Obreras de Nuestra Señora de Vallivana, de Picasent (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Llacer Tronchoni y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Baracaldo (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angeles Arriluce de Ibarra, Marquesa de Arriluce de Ibarra, y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza —Idem especiales de Francés, Dibujo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela Nocturna Obrera, de Pontevedra, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Felisa Serones Balbas, y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de la Asociación de Obreras La Blanca, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Recaredo Gómez y Cruzado y contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL BELLAS DE ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de bordado, planchado, corte, etc.—Idem de Mecanografía y de Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Obreras Católicas, de Benaguacil (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto

de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosario Benlloch Gregori y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática. — Lectura. — Escritura. — Aritmética. — Explicación de enseñanza del hogar e Higiene.—Explicación de Urbanidad, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Obrero Femenino de María Inmaculada, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez de Arroyo y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Fisiología.—Higiene.—Economía doméstica.—Nociones de Geografía.—Historia de España.—Gramática.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Labores.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Obreras Católicas, de Sueca (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Roselló Sancho y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director-Consiliario de la Escuela Nocturna para Obreros, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cándido Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Geografía.—Aritmética. Economía doméstica.—Conferencias.—Sesiones de cine instructivo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Trabajadoras en Fábrica e Industrias de Nuestra Señora de los Desamparados, de Vall de Uxó (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real ordende 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes Rebollar París y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

En las clases diurnas, la instrucción primaria, y en las nocturnas, Gramática, Aritmética, Religión y Corte y Confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Mercantil e Industrial, de Ubeda (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas

en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Hurtado de la Torre y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Contabilidad, de Mecanografía y de Francés.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Diego Muñoz Delgado, expedido en 23 de Febrero de 1924.

Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquieran a D. Eduardo Sotés y Ortiz, Apoderado de la Sociedad anónima Cooperativa Alfa, domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), 200 máquinas de coser de la marca «Alfa», al precio de 250 pesetas cada una, más las 24 que ofrece en concepto de donativo, iguales todas al modelo presentado y con todo el material accesorio que se acompaña al mismo, cuyas máquinas quedan garantizadas por diez años, según oferta del Sr. Sotés; y

2.° Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega y envío de las 224 máquinas que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de las mismas, que asciende a la suma de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que, en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia D. Angel López Amo y D. Adolfo Olagüe Bordas, ha reconido, aceptado y sellado 1.052 mesas-bancos bipersonales, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional y ajustadas a las medidas correspondientes a niños de nueve años, las cuales han sido adquiridas por Real orden fecha 9 de Julio último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala y Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar, en Tabernes de Valldigna (Valencia, quedando las mencionadas mesas-bancos depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner, según hace constar dicho señor en la declaración de depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción de las mencionadas mesas-bancos, las cuales quedarán en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que, en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia D. Angel López Amo y D. Adolfo Olagüe Bordas, ha reconocido, aceptado y sellado 1.025 mesas-bancos bipersonales, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional y ajustadas a las medidas correspondientes a niños de once años, las cuales han sido adquiridas por Real orden fecha 13 de Junio último, mediante concurso público, a D. Francisco Sala y Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar, en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas-bancos depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner, según hace constar dicho señor en la declaración de depósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción de las mencionadas mesas bancos, las cuales quedarán en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una de las Cátedras de Análisis matemáttco, por jubilación del que venía siendo su titular, y de conformidad con lo que prescribe el nuevo régimen de provisión de Cátedras de Universidad, aprobado por Real decreto de 24 de Julio próximo pasado, inserto en la *Gaceta* del 27,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bi n disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso oposición que para las traslaciones por concurso a Cátedras de la Universidad Central establece el párrafo cuarto del art. 6.° del mencionado Real decreto, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propie-

dad asignatura igual a la vacante, en los términos y condiciones que fija dicho Real decreto.

2.º Que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, el Consejo de Instrucción pública, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y la Facultad de Ciencias de la Universidad Central elevarán a este Ministerio, a sus efectos, sus respectivas propuestas de Jueces para el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante desde hace años la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica española, perteneciente a los estudios del Doctorado, la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid examinó las mayores urgencias de la Facultad en orden a los altos estudios de la misma en el período del Doctorado, y acordó pedir, en sustitución, la creación de una Cátedra de Estudios superiores de Ciencia política.

El Real Consejo de Instrucción pública, por medio de su Sección 4.ª, o de Universidades, y después por el órgano de su Comisión permanente, informó en el mismo sentido, con la propuesta de la Facultad, y entendió que la Cátedra mencionada debía proveerse por concurso.

En las discusiones sostenidas en la Facultad y en el Consejo expresáronse a la vez ideas favorables a la creación de una Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado que, con la proyectada de Estudios superiores de Ciencia política, y la ya existente de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, completaría e integraría en algún modo los trabajos de los estudiosos en sus principales ramas de la Ciencia del Derecho.

La Sección 4.ª formuló así terminantemente su dictamen.

Las evidentes razones de las peticiones dichas solamente tienen el argumento contrario de la supresión de Cátedra tan para nosotros interesante, aunque singularmente especializada, de la Historia de la Literatura jurídica española, tanto más de lamentar cuanto que después de varios decenios en que su labor se consagró a la Literatura de las fuentes del Derecho en la Edad Antigua y, sobre todo, en la alta Edad Media, la prosecución de las doctas investigaciones había de llegar al fin al estudio de las obras de los jurisconsultos españoles desde la extensión hispana de la medieval Escuela de Bolonia hasta los tiempos modernos, parte fundamental del contenido de la disciplina, hasta ahora no desarrollado en nuestra Universidad española.

En un régimen de orientación universitaria autonómica no basta ciertamente el ansia y el deseo más vivo, cuando no se ve quién haya especializado o esté en camino de especialización en una disciplina particular. Por razones de tal naturaleza, y contra toda idea, hace más de tres decenios está sin proveer la Cátedra, nunca expresamente suprimida, de Historia de la Iglesia, en el mismo Doctorado de Derecho de la Universidad de Madrid. También en esta disciplina, inexcusable y trascendental, es creencia hoy que, lamentablemente, no existe Doctor en Derecho que haya sentido el acicate de la vocación hacia estudio tan importante, y haya dedicado años de ímproba labor a su cultivo; es decir, lo mismo que ocurre en cuanto a la vocación y cultivo de los textos de infolios y quodlibetos jurídicos de nuestra tan rica como olvidada bibliografía de los grandes jurisconsultos españoles.

Y ha llegado el caso de proclamar paladinamente que en cierta clase de estudios universitarios, a faltar sabio suficientemente formado, debe cesar una enseñanza de las de orden superior y prepararse en cambio la rectificación de la falta para el porvenir.

Por las razones apuntadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Se crean en el Doctorado de Derecho de la Universidad de Madrid las Cátedras de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político y de Estudios superiores de Derecho privado, dotándolas con las dotaciones hoy disponibles.

2.º La Cátedra de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político se proveerá por el concurso-oposición que para las traslaciones por concurso a la Universidad de Madrid establece el párrafo cuarto del art. 6.º del Real decreto de 24 de Julio proximo pasado, publicado en la *Gaceta* del 27, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado la asignatura de Derecho político, debiendo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, elevar a este Ministerio el Consejo de Instrucción pública, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid sus respectivas propuestas de Jueces para el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

3.º La Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado se proveerá por oposición entre Doctores, con arreglo al reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930. Y, de acuerdo con el artículo 3.º de dicho reglamento, se convocan por la presente Real orden las oposiciones a dicha Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado, del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, siendo condiciones para ser admitido a ellas las que señala el art. 5.º del reglamento vigente, y plazo, el de dos meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden.

El Ministerio de Instrucción pública comunicará a las diferentes entidades con derecho a designar Jueces, las condiciones en que han de hacerlo efectivo, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del anuncio en la *Gaceta*. Y en todo lo demás, se cumplirán estrictamente las disposiciones del citado reglamento.

4.º Se declaran subsistentes, a los efectos de futura provisión por concurso oposición o por oposición entre Doctores, la Cátedra de Historia de la Iglesia (vacante desde fines del siglo XIX, dada en su día a oposición, nunca tramitada ni anulada, y que fué indotada, implícita y calladamente, desde pocos años después), y la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica española, que, vacante desde 1922, queda ahora temporalmente indotada.

La Universidad de Madrid podrá acordar, cuando lo crea ya oportuno, el restablecimiento provisional de las respectivas enseñanzas y la petición de que se abra al fin la convocatoria para su provisión definitiva en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una de las Cátedras de Análisis matemático que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha ha de proveerse por el turno de concurso-oposición.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Mi-

nisterio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 22 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición entre Doctores la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado, del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el art. 5.º del reglamento de 24 de Julio del año actual:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Ser Doctor graduado en la Facultad de Derecho, con tres años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes deberán, además, tener en cuenta para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso-oposición la Cátedra de de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político, del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Derecho político.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de su hoja de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada ha presentado don Antonio Sánchez Fernández, por haber sido trasladado a prestar sus servicios como funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luis Fernández Bravo, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a D. Evelino Salazar García, y a partir del día 1.º de los corrientes, toda vez que dicho Sr. Salazar cesó en su cargo de Auxiliar temporal por pase a otro destino, con fecha 31 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Ramón Pérez-Corera y Jiménez-Herrera, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer estudios de Fisiología experimental en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Oriol Anquera, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por nueve meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Fisiología en Inglaterra y Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Emilio Gómez Orbaneja, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Alemania Derecho procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª Adela María Trepat Massó, Catedrático del Instituto femenino de segunda enseñanza de Barcelona, por ocho meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Epigrafía latina en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Santiago, por ocho meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer estudios sobre Carlos III en Inglaterra,

Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Pascual Galindo Romero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, pensión por cuatro meses, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para estudiar en Francia e Italia los Registros de Benedicto XIII, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan F. Yela Utrilla, Catedrático del Instituto de Lérida, por diez meses, para estudiar la Teoría del conocimiento en Alemania, a partir de 1.º de Octubre próximo, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Mauricio Bacarisse y Cassula, Catedrático del Instituto de Avila, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Filosofía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Catedrático de la Universidad de Sevilla, por nueve meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Italia los Museos y Colecciones arqueológicas, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Clavera Armenteros, Catedrático de la Universidad de Granada, por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Microanálisis y Análisis bromatológico en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Roura Parella, Profesor de la Escuela Normal de Las Palmas, por diez meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar Pedagogía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D.ª María Soriano Llorente, Directora de la Escuela Central de Anormales, por dos meses, para estudiar las instituciones de anormales en Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Pedro Riera Vidal, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Toledo, por dos meses, para estudiar el Arte aplicado a la Escuela primaria en Francia, Italia, Suiza y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, y serán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujetos también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 22 de Julio último, y de acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director técnico de la Residencia de Estudiantes a D. Alberto Giménez Fraud, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 9.º, y demás derechos y ventajas que confieren a dicho cargo las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Física y Química, por haber sido nombrado su titular, D. José Vicente Rubio Esteban, por Real orden de esta fecha, en virtud de concurso previo de traslado, para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Murcia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Agricultura y Terminología, por haber sido nombrado su titular, D. Antonio Ortega y Fernández, por Real orden de esta fecha, en virtud de concurso previo de traslado, para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Oviedo, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Agricultura y Terminología, por haber sido nombrado su titular, D. Eugenio Gaite Lueña, por Real orden de esta fecha, en virtud de concurso de traslación, para la Cátedra de igual asignatura en el Instituto de Palencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras.

(*Gaceta* del 21 de Agosto

Vacante en ese Instituto la Cátedra de Física y Química, por haber sido nombrado su titular, D. Salvador Velayos González, por Real orden de 19 de los corrientes, en virtud de concurso previo de traslado, para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Segovia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a con-

curso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Vacante en ese Instituto la plaza de Profesor de Francés, por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, don Eduardo del Palacio Chevalier para igual cargo del Instituto de Avila, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Vacante en ese Instituto la plaza de Profesor de Francés, por haber sido nombrada, en virtud de oposición libre, D.ª Adela María Trepat y Massó para igual cargo del Instituto femenino de Barcelona, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Vacante en ese Instituto la plaza de Profesor de Francés, por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, D. Natalio de Anta de Asís para igual cargo del Instituto femenino de Madrid, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada plaza se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Vacante en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza una dotación por fallecimiento de D. Juan Tallo Bausá, ocurrida en 2 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, con efectos desde el día 3 del actual, a los sueldos que se indican a los siguientes Catedráticos: a 6 000 pesetas, D. Antonio Martínez Ortiz, del Instituto de La Laguna, y a 5 000, D. Manuel Chacón Sánchez, del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena la Cátedra de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma sección que reunan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del de 21 Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras la Cátedra de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma sección que reunan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa la Cátedra de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma sección que reunan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo la Cátedra de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma sección que reunan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de Internados de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Joaquín Domingo Orenga, que venía desempeñando interinamente ese cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Arandilla Olalla, Maestra de la Escuela de párvulos de esa capital, solicitando su jubilación por imposibilidad física;

Resultando que se halla justificada la incapacidad de la citada Maestra para el ejercicio de su cargo, por certificaciones médicas que acreditan padecer enajenación mental, y por certificación del Director del Manicomio de Valladolid, que atestigua hallarse recluída la interesada en dicho Establecimiento como alienada;

Considerando que por las circunstancias citadas se halla comprendida la Sra. Arandilla en los párrafos primero y tercero del art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 de Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada por imposibilidad física a D.ª María Arandilla Olalla, Maestra de Santander, con el haber que por clasificación le corresponda, y que se remita el oportuno expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos procedentes.

De Real orden comunicada p r el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Camila Delgado López, Maestra de Cantaracillo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Raimundo de Miguel Ríosalido, Maestro de Mezquetillas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional del Arco de Medinaceli (Soria);

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Soria solicitó fuese declarado Monumento nacional el Arco romano de Medinaceli, de singular interés, tanto por su valor conmemorativo como por su importancia arquitectónica;

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, ambas doctas entidades manifestaron que por ser este tipo de tres arcos, único que en España se conserva, por la época gloriosa a que pertenece, por su mérito y rareza, merece ser puesto bajo la tutela del Estado, declarándolo Monumento nacional;

Resultando que de este mismo parecer fué la Junta de Conservación y Acrecentamiento de la Riqueza artística nacional, y así lo propuso a la superioridad en la junta celebrada por la misma el 23 de Julio del corriente año.

Cumplidos todos los requisitos que preceptúa el art. 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1923, vigente en la materia de que se trata.

De conformidad con lo dictaminado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Conservación y Acrecentamiento de la Riqueza artística nacioual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional y, como tal, comprendido dentro del Tesoro artístico de la Nación, el Arco romano de Medinaceli (Soria); quedando dicho Monumento, desde que se hace la declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe dado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del Arco romano de Medinaceli (Soria), a que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: La petición elevada al señor Director de esta Real Academia por la Comisión de Monumentos de Soria, de que sea declarado nacional uno existente en aquella provincia y

bien conocido, el Arco romano de Medinaceli, ha merecido que esta Corporación la haga suya, y en sesión celebrada el día 7 del mes actual ha acordado se haga presente a V. E. que el Arco romano de Medinaceli se alza, gentil, al borde meridional de la meseta ocupada por dicha población, donde se piensa estuvo, si no en otra eminencia próxima, la ciudad celtíbera de *Ocilis*, sojuzgada por Roma.

No son muchos en España los monumentos de este género que se conservan, y a ninguno conviene el apelativo de triunfal, puesto que el honor del triunfo sólo fué tributado a los principios victoriosos en la capital del Imperio. Son los arcos erigidos en nuestro suelo, como en otras provincias romanas, monumentos honoríficos, no por ello menos estimables, y pocos conservan las inscripciones en que constan los nombres de los personajes a cuyo honor y memoria fueron dedicados. Del tipo más sencillo, como el Arco de Tito, en Roma, o sea de un sólo arco, tenemos: en Levante, el de Bará, el de Martorell y el de Cabanes; en Extremadura, el del puente de Alcántara y el de Mérida. Del tipo de triple arcada, como el de Septimio Severo, en Roma, no tenemos en nuestra Península más que el Arco de Medinaceli.

Consta, en efecto, este singular Monumento de un arco grande, central, para el tránsito rodado, y dos laterales, pequeños, para los peatones. Su fábrica es toda de sillería, y aunque ha sufrido las injurias del tiempo y aun las de los hombres, no está muy mal conservado.

Sus dos grandes machones están divididos en dos cuerpos por molduras corridas. Perforan el cuerpo inferior los dos arcos pequeños perfilados de resaltadas arquivoltas. En el cuerpo superior, sobre las molduras, voltea el gallardo arco central; en los ángulos destacan pilastras corintias, y en cada frente, dos templetes de relieve corintios, con sus frontones, encuadrando sendos espacios, hoy vacíos, que debieron mostrar relieves o lápidas epigráficas. Lo corona todo el entablamiento con sus molduras.

Mide el Monumento nueve metros de altura, 13,70 metros de longitud y 2,05 de ancho; de luz, el arco central, 4,92 metros.

Por su carácter, este Monumento corresponde a la época imperial.

En el friso, por ambos frentes, una serie de agujeros indican que las letras de la inscripción en que constara el nombre de la persona a quien fué dedicado eran de bronce, mas por tan leves reseñas ha sido imposible reconstituir dicha inscripción.

No compete a esta Academia, sino a la de la Historia, conjeturar sobre este particular, ni sobre los demás que suscita la situación de este Arco, un tanto apartado por cierto de la vía general romana que, pasando por Sigüenza, iba a Zaragoza.

En cuanto al aspecto artístico del Monumento, lo anteriormente expuesto le señala por la época gloriosa a que pertenece, por su mérito y por su rareza, digno de ser declarado Monumento nacional.

Y al proponerlo así a la superioridad será conveniente pedir sea objeto de reparación de los desperfectos, hijos del abandono en que hasta ahora ha estado él, y cuyas obras no podrán ser costosas.

Lo que por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de la Historia acerca del Arco romano de Medinaceli (Soria), a que se refiere la Real orden anterior.

Ilmo. Sr.: Visto por esta Real Academia de la Historia el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor del Arco de Medinaceli (Soria), esta Corporación se asocia al informe favorable ya emitido por la de San Fernando, pues bien merece éste y los demás edificios romanos aún subsistentes en España la tutela del Estado en defensa de su conservación.

Es un hecho que en España los arcos, no precisamente triunfales, sino honoríficos, caen fuera y aun lejos de las ciudades, sobre calzadas y algunos anejos a un puente; así los de Bará, Martorell, Cabanes, Cáparra y Alcántara. Mas este de Medinaceli contradice la regla, cabalgando junto al borde tajado de una meseta sobre la que se alza la villa.

Ésta viene rebautizada entre los eruditos con un nombre histórico, sobre el testimonio de Cortes, basado en una concomitancia fonética trivial entre *Ocilis*, ciudad que figura en la guerra numantina, y *Medina-Celim*, nombre acreditado por los geógrafos árabes desde el siglo XI. Aquí, una reciente exploración hecha por el Sr. Mélida, comprueba su fuerte urbanización bajo el Califato de Córdoba, justificando que Almanzor se retirase allí al caer enfermo durante la jornada de San Millán de la Cogolla, y allí muriese y quedara sepultado su cuerpo. En cambio, los vestigios prerromanos y romanos en la misma localidad nada tienen de extraordinarios, y la única descripción descubierta es un triple epitafio latino de carácter indígena, no desperdiciable, que parece indicio de celtiberismo. Queda, pues, Medinaceli sin patente de grandeza en lo antiguo que justifique la erección del susodicho Arco. Además, su aspecto invalida las hipótesis acariciadas para ligarlo a hechos de la guerra numantina, puesto que se trata de un monumento no anterior al siglo II, y aun acaso del III después de Cristo, a juzgar por sus caracteres arquitectónicos, ya decadentes. Así, queda en absoluto ignorado el motivo de su erección, y ni aun podemos asegurarnos de que llevase inscripción con letras de bronce en su piso. De seguro en lo antiguo surgió aislado; mas al acercarse luego la villa, constituyó una de sus puertas, o, al menos, quedaba englobado en la línea meridional del recinto.

El Arco en cuestión es del tipo de los de Septimio Severo y Constantino, en Roma, y el de Orange, en las Galias, pero muy simplificado. Está hecho de sillería de piedra, vasta y mal ajustada, formando un gran arco central, de medio punto, sin trasdorar, y cuyas impostas, de talón al parecer, corren en torno del Monumento, forjándolo; además, hay otros dos pequeños laterales, sin impostas y sin trasdorar tampoco francamente. Acusan entablamento en lo alto dos pobres líneas de molduraje: la inferior, en forma de cimacio, y la superior, compuesta de talón, dentículos y nacelac, mediando entre ambas un anchísimo piso, todo llano. Las dimensiones consignadas en el susodicho informe son: ancho, 13,70 metros; grosor, 2,05; alto, nueve.

La obra de sillería en los paramentos suele ajustar mal, como va dicho, y se rellenaron con cantos y mortero sus juntas; pero todo desaparecería bajo un revestimiento general de estuco, perceptible a trechos, y además, por el mismo procedimiento se engalaba el edificio con miembros decorativos supletorios que se mantienen casi íntegros, sobre todo en su lienzo septentrional. Por este medio resultan guarnecidos con una tenue moldura los tres arcos, trasdorándolos; en las esquinas, desde la cornisa medial hasta una hilada por bajo de la primera moldura alta, o sea hasta el arquitrabe del coronamiento, volaban unas pilastrillas a dos haces, estriadas y de orden corintio, y a la misma altura, sobre los arcos laterales, por ambas haces, arrancaban, cubriendo el paramento, dos tabernáculos, compuestos de pilastras, como las susodichas, entablamento y frontispicio angular. Si además hubo algo de adorno y letreros no se advierte; mas de seguro que todo ello iría matizado de color rojo, según era costumbre en los fustes de las columnas, cuando se los revestía de estuco.

La parte baja del Monumento se rodeó de sillares salientes con irregularidad, como si sus vanos se abriesen sobre un poyo, aún más alto para el central que para los pequeños, y esto da margen a la sospecha de si en vez de servir el arco grande para el tránsito albergaría una o más estatuas, efigiando al personaje o personajes en cuyo honor se erigiera.

Su estado de conservación en cuanto a solidez parece bueno, mas debería resanarse el coronamiento, para evitar que las heladas sigan disgregando sus piedras, sin añadir desde

luego las pocas que faltan, y atender a ciertos recalzos, en evitación de que puedan desprenderse sillares en lo bajo; pero sobre todo, la declaración de Monumento nacional pone el edificio más directamente bajo la tutela de la Comisión provincial de Monumentos, y para la villa es una patente de nobleza que dará notoriedad a sus antigüedades y las hará respetables.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma y por su acuerdo y acompañando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En Marzo del año corriente, por escritos de don Víctor Galán y Alvarez Santullano, se inició expediente en el que con la debida intervención de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, para la declaración como monumento perteneciente al Tesoro artístico nacional de las viejas casas con soportales en la Plaza de la Catedral, de Oviedo.

Ya en 1925 (13 de Marzo) la Real Academia de San Fernando, dando un informe relativo al expediente de ensanche de la Plaza de la Catedral, dijo su opinión en el mismo sentido que en 1930, votando por que debía respetarse el aspecto exterior conservado en dicha plaza. En su dictamen reciente, de 25 de Marzo de 1930, lo estima digno de conservación por su carácter histórico artístico, estimando ahora la oportunidad de declarar la plaza Monumento histórico artístico al amparo de los artículos 19 y 20 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.

Igualmente, la Real Academia de la Historia, en 26 de Abril último, ha emitido informe concordante y en definitiva con la conclusión de que debe impedirse a todo trance la destrucción del actual aspecto y carácter de la Plaza de la Catedral, y para ello, que es de oportunidad inmediata la declaración de Monumento histórico artístico aplicada a todos y cada uno de sus edificios y al conjunto de ellos.

En estado de tramitación el correspondiente expediente de la declaración, legalmente pudo el Ministerio de Instrucción pública interponerse en el asunto de carácter municipal, mediante comunicaciones al Delegado regio de Bellas Artes de 21 de Marzo y a la Comisión de Monumentos el día 27 del mismo mes y el 5 de Abril, habiéndose suspendido, al fin, los derribos mientras se tramitaban las consultas, faltando todavía la oficial de la del Tesoro artístico nacional, que oficiosamente se ocupó del tema.

En la ciudad de Oviedo se ha de reconocer que el derribo arrastra la opinión, y no solamente la vulgar, amiga de toda modernación y ensanche y tantas veces ciega para toda belleza histórica, artística o meramente significativa. Frente a unos pocos que sienten bien culturalmente en igual sentir que las Reales Academias, hay otros varones cultos, equivocados con el pueblo en pensar en una gran plaza que resulta de la refundición de dos, a la cual dan, es verdad, bellos y antiguos edificios, y que precisan que dará adecuada perspectiva amplia al templo catedralicio, no pensando lo que las Catedrales a veces pierden al darles tan inesperadas vistas, no creadas y concebidas para ellas precisamente.

Parece a la general opinión, además, que los edificios de la manzana intermedia no tenían y no tienen, en verdad, carácter de monumentos verdaderamente artísticos, casas vulgares que son solamente por sus soportales gratas al goce sutil de conjunto tan típico.

La subsistencia de la manzana de casas, tan discutida y tan impopular, obedecería a criterios estéticos que aún son poco conocidos; el respeto al ambiente total, el cariño a la pátina de los siglos, la ternura patriótica por lo auténtico del pasado, los sentires de su poesía dimanente, parlera, para quien sabe escucharla tan solo.

Pero el caso, en tal alternativa de errores vulgares y de aciertos académicos y de votos de los fines amadores de la Oviedo auténtica, se terció el hecho brutal del ya demasiado avanzado derribo, detenido demasiado tardíamente por este Ministerio, y cuando el dictado académico exigiría ahora no menos que la reconstrucción de las más de las casas. Terciase a favor del mal razonado sentir popular la nota metálica, además de sonante popularidad, pues la retrotracción de las cosas al punto anterior al derribo no solamente perjudica derechos que se dicen adquiridos, incluso los de alguna benemérita institución que construye su casa social allí inmediata, sino que haría decaer y recaer en nulidad o haría írrito un muy cuantioso legado, cuyo condicionamiento presuponía una parte del plan en estado de realización avanzada.

Al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes le compete la acérrima defensa de los intereses culturales y con ellos del Tesoro de Arte total de la nación, no habiendo de someter a votar su criterio y no contándolos, por tanto, sino pesándolos, en sus obligados actos de defensa, de lo que debe tenerse por intangible. Y en su caso, le compete la triste obligación de la protesta del interés cultural nacional, aun frente a la masa más apiñada y más vehemente de los equivocados. Pero no puede ejercitar dictadura sobre las instituciones locales sino en los casos de una evidente y a la vez mantenida realidad de pleno interés histórico y artístico, cuya incolumidad pueda mantener intacta.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º De acuerdo con los dictámenes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, que debía declararse monumento histórico artístico, adscrito al Tesoro artístico nacional, el conjunto pleno de carácter de la Plaza de la Catedral de Oviedo, con sus casas de soportales frente y al lado de la fachada de la Iglesia y ante su torre; y

2.º Que oídas las Academias, no ha ya lugar a hacer, sin embargo, la declaración consiguiente al amparo del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, por el estado avanzado de los derribos de las casas a la responsabilidad histórica del mal aconsejado Ayuntamiento de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Por razones de la máxima evidencia y notoriedad, previo dictamen académico categórico y sucinto, la Real orden de 24 de Marzo de 1884 declaró Monumento nacional el conjunto admirable de las murallas de la ciudad de Avila, desde cuya fecha, medianamente atendidas en cuanto a reparaciones, se consideraron desde luego intangibles.

En Abril de 1927, ante acuerdos municipales rápidamente en ejecución, no total todavía, intervino el Ministerio a excitación de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y actuando frente a un plan de obras de urbanización del Ayuntamiento de la ciudad, que dió margen a la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1927.

En los precipitados y en parte realizados derribados se vino a destruir en el más importante de los ángulos del recinto general, o sea en el del Sureste, una parte del conjunto de edificios del Alcázar, integrante del total cerco amurallado pero particularmente un cuerpo de edificio del mismo, ya obra del siglo XVII al parecer llamado el Cuartel, rompiendo paso para puerto en el recinto general, que por causa de desnivel no resulta ahora aceptable y aceptada; pero se detuvo la obra demoledora ante las partes auténticamente medievales y de nobilísimas piedras del Alcázar, con ellas y con las mura-

llas y los torreones integrado; particularmente subsiste el paredón en ángulo recto con el interior de la Puerta del Alcázar, parte integrante de la misma, y la gran muralla en el inmediato ángulo, recto también, con la más fuerte del gran recinto, como ésta parte robustísima de su Alcázar o núcleo defensivo, la que tiene su poterna y la que muestra sobre ésta, y para su defensa, la fuerte serie de sus matacanes.

La Real orden de 1927, citada, determinó con espíritu transaccionalmente amplio ciertas facilidades para lo del paso exterior, ahora visto como ineficaz, y para el solar ya entonces cedido para la Sucursal del Banco de España, que allí se ha construído, no con aplauso de los doctos; pero en cuanto al que se imaginó solar, frente por frente, para la Casa de Correos y Telégrafos, se prohibió terminantemente su construcción allí, pues suponía el aprovechamiento del total y auténtico solar del Alcázar, con el derribo de la muralla, poterna y matacanes, y el del llamado paredón inmediato a la Puerta del Alcázar, y el enmascaramiento a la vez de las más fuertes partes del recinto general con las más robustas torres, o sea el haz del Este del Alcázar, externo. La obra proyectada de Correos era, pues, la desaparición de todos los restos del Alcázar medieval en su haz interno. Uno de los particulares de la Real orden de 1927 exigía al Ayuntamiento la reconstrucción, con sillares de la Edad Media, de la parte en que el muro medieval fué substituído al Sur por la fachada severa del siglo XVII del que se llamó Cuartel del Alcázar, finalmente.

Detenidos los derribos y suspendidas las obras, ha venido labrando la opinión popular de Avila su actitud de empeño por lograr los derribos totales de todos los restos interiores del Alcázar, y precisamente para construir allí la Casa de Correos, frente al flamante Banco de España, en aquello que, abandonado, mira la gente como corralones. Precisa reconocerse que la opinión allí se ha impuesto como unánime en las Corporaciones mismas, Ayuntamiento como interesado en aprovechar el solar y en la misma Comisión provincial de Monumentos, que desde 1927 entró en camino de acomodamiento con el sentir vulgar. La serie de los errados criterios, aun en las ciudades más cultas, en la lucha con el alto sentido cultural histórico y artístico, forma cadena, y frente a los votos de las Reales Academias y el sentir del mundo culto, y no, por tanto, inadvertidamente, se pueden recordar casos de las últimas décadas: en los Caños, de Carmona; Romanos, de Sevilla; en las magníficas dependencias renacientes de la Catedral de León; en la Puerta de Santa Margarita, el único testimonio de la reconquista por D. Jaime I, en Palma de Mallorca; en la hermosa iglesia de San Francisco, de Vitoria, el bello templo, único en España, en que celebró un Papa su primer pontifical; casos citados por vía de ejemplo, y los de mayores lamentabilísimas porfías que juzga ya la Historia.

Tiene la ciudad de Avila, más que ninguna otra de Castilla, la plenitud de su significado monumental, y para muchos el hechizo más severamente arrebatador, de lo que en extranjeros ilustres hay admirables testimonios en lo que va corriendo del siglo. Pero siendo toda Avila un Monumento intacto en su unidad, tiene el conjunto de sus murallas, cortinas, torreones, sus puertas y sus elementos todos en único sistema de defensa, un valor de singularidad histórica mucho más importante que lo que hasta ahora se haya podido creer y apreciar. Y si en el conjunto de la ciudad, la intangibilidad como sagrada de toda ella ha de ser afán cultural muy singularmente predilecto para el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, representante ante el mundo culto del sentir debidamente cultural de la Patria toda, acerca de la muralla y todo el recinto defensivo de Avila, está el mismo Ministerio en el más sagrado ejercicio de su deber, popular o impopular, pues desde 1884 está declarado Monumento nacional y depende plenamente de las atribuciones indeclinables del Ministerio.

Por el Ministro que suscribe, en deseo de armonía, se hizo viaje especial, en el cual las autoridades locales, Gobernador civil y Alcalde y el Presidente de la Comisión de Monumentos, aceptaron razonadamente la intangibilidad de los muros del Alcázar, el llamado paredón, reduciéndolo a su nobilísima parte de zócalo, e íntegro el hermoso muro de la poterna, convirtiendo en severo castellano jardín el espacio intermedio, con yedras y bojes. Consentíase, en espíritu de armonía, que el rectángulo del Sureste pudiera aprovecharse en no alta edificación, salvándose la total vista del interior de los torreones, y se dispensaría al Municipio de los cuantiosos gastos de la sustitución de la pared externa y al Sur del que fué Cuartel, por una imitación de la vieja muralla, y el portón abierto, de posible arreglo, semejante. La presión popular arrastró a las citadas autoridades y Presidente a dar por no aceptada la solución, y al Ministerio, cumpliendo penosamente los más altos deberes y más evidentes, le cumple proponer y resolver, sin embargo, en total consonancia con la misma.

El llamado paredón, es decir, el más inmediato al interior de la Puerta del Alcázar y de tan noble y hermosa sillería en la parte baja, es nada menos que un elemento muy importante para el aprecio de la singularidad del sistema de fortificación nuestra exclusiva de las comarcas del centro de España, de que es la dicha Puerta del Alcázar el más espléndido ejemplar. Sabido es que su alto arco exterior, como el similar y más antiguo de la casi gemela Puerta de San Vicente, en Avila, se tenía por algo raramente postizo por los arqueólogos románticos, que solamente en libros franceses aprendieron la Arqueología. El catalogador oficial de la provincia de Avila vió admirablemente que tales arcos precedieron en siglos y no siguieron a los cadahalsos de madera de los castillos de Francia y resto de Europa, y que de Avila y de España, por tanto, arrancó un gran progreso en las construcciones de alta defensa. La novedad de la observación, aún inédito el inventario desde 1901, no ha hecho sino afianzarse, al ver la importancia de los arcos, en la fila de las torres albarranas de Talavera de la Reina, en las construcciones de los templarios castellanos en su gran castillo de Montalbán (provincia de Toledo) y otros insignes monumentos de las provincias más próximas. Deja, pues, el llamado paredón de ser cosa insignificante, para ser pieza cuya falta destroza el conocimiento y el aprecio de un monumento que si no es único en el mundo, es porque Avila tiene otro semejante, no igual.

En sentido paralelo al llamado paredón, hay otro nobilísimo, parte exterior hermosa del Alcázar, y precisamente con su poterna de ingreso y con los altos matacanes para su defensa. Aun dañado por el desconsiderado interrumpido derribo, que se detuvo por Real orden de 1927, es de aspecto muy bello, y pensar condenarlo a arrasamiento es nada menos que destruir todo el aspecto del Alcázar, salvo su haz externo a la plaza de San Pedro. Decir que se quieren respetar las murallas de Avila y derribar lo más significativo de su núcleo defensivo, que es el Alcázar, es decir cosa imposible por irracional, ya que las murallas no son sólo los muros de recinto, sino toda la construcción del sistema defensivo de la ciudad, por ellas tan única en Europa, y sobre todo el núcleo total de su Alcázar; es, en consecuencia, negar valor a la declaración de monumento nacional que alcanza a toda la fortificación del Alcázar, en su haz externo al campo y en su haz interno a la ciudad.

El envés del haz externo en lo interno, es decir, la vista amplia desde el interior sobre los torreones del Alcázar y de la Puerta del Alcázar, perspectiva en Avila bien espléndida, y mejor, teniendo a la vista a la vez el paredón y el muro de la dicha poterna, es de las perspectivas más bellas y más históricas en Avila, y sería crimen de lesa historia y de lesa cultura ocultarla con la edificación de un edificio, como el concebido para Casa de Correos y Telégrafos.

El solar del Alcázar y de las defensas de la Puerta del Alcázar no pueden ser ajardinados severamente y con yedras, sino lugar histórico de perspectiva libre, de artística y muy soberana sugestión en la ciudad que se llama con legítimo orgullo, y que se muestra a la vez legítimamente, como Avila de los

Caballeros y Avila del Rey, la intacta ciudad medieval de la lealtad y la caballerosidad del antaño glorioso.

El respeto a las nobles piedras, pergaminos que son de la nobleza de la ciudad, ha de triunfar de toda mala idea de modernidad en tales rincones. Avila ha de saber que Roma, la tercera Roma, la innovadora, la orgullosa tercera Roma de la Unidad de Italia, en su más magnífica, larga, rica y concurrida avenida, «la Via Nazionale», ante la cual es poca vía la madrileña calle de Alcalá, ha sabido dejar en medio de la calle unos escasos muros de sillares, rodeándolos de verja en pleno arroyo, porque, feos como son, y algo informes, eran testimonio, que se halló allí, del recinto murado de la antiquísima Roma de Servio Tulio; y no muy lejos, en la misma amplísima avenida, y también en el corazón de la urbe, entre los suntuosos edificios modernos, no se alínea bien la vieja, la fea torre de las Milicias, resto de un mal cuartel de la época imperial, desde el cual decíase que Nerón contempló, cantando, los incendios de la ciudad. Al lado de los muros de la torre y de la romana «Via Nazionale», son mucho más bellos y sugestivos los restos interiores del Alcázar y de las defensas de la Puerta del Alcázar, y ante el ejemplo de la Ciudad Eterna, aun en el período de su más enérgica porflada magnificencia, Avila ha de sentir la emoción sagrada que toda ciudad debe al genio de su propia historia.

Para solar de la Casa de Correos tiene al fin Avila, fuera de lugar tan intangible, otras áreas y muy otras situaciones de conveniencia y nunca excéntricas, por mucho que se alejaran, pues al fin no es demasiado amplio el total espacio de la ciudad y de sus ruinas.

En todo caso, puede tener el Municipio una como compensación en la concesión que se le ha de hacer de cancelarle la obligación que se le impuso por Real orden de 1927 de, acabado el derribo del cuartel, haber de rehacer, como se le mandaba, con los sillares, el trozo de muralla y cubos parte Oeste de la cortina Sur, a que el dicho cuartel sustituyó en uno de los siglos del severo Renacimiento. Noble y sencillo el haz externo del mismo, con sus ventanas de graníticos alféizares, jambas y dinteles, por respeto a la autenticidad histórica de los monumentos, mejor es que siga el paramento tal cual quedó en aquellos siglos, que una falsificadora obra de muros a lo románico, supuesto que la línea total del recinto de las murallas queda cerrado en la forma ya respetada por los siglos.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que como parte antigua e integrante de las fortificaciones medievales de Avila, declaradas Monumental nacional desde 1884, no se pueden derribar el resto del muro en ángulo recto a la izquierda en el ingreso de la Puerta del Alcázar, en su parte baja y primitiva, ni la muralla paralela al mismo, con la poterna y matacanes de ingreso del Alcázar, ni se puede edificar entre ambos paramentos, para poderse apreciar al interior los notables torreones de la Puerta del Alcázar y del Alcázar.

2.° Que se puede proceder a ajardinar severamente ese espacio.

3.° Que no precisa la sustitución del paramento externo o al Sur del Cuartel del Alcázar por una imitación de la allí desaparecida muralla medieval, pudiéndose armonizar en carácter de arquitectura avilesa del siglo XVII, severa, la brecha abierta para portal de nuevo ingreso a la calle de Zendrera.

4.° Que en el rectángulo SE., entre el muro de la poterna y el todavía subsistente del llamado Cuartel, con ser solar también del Alcázar, se pueda proponer por el Ayuntamiento alguna construcción que no oculte el adarve de la cortina y no impida la vista interior de las torres; y

5.° Que entiéndase modificada en estos términos dichos la Real orden de 9 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado D. Elías García Martínez, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, que figuraba en la sección primera del Escalafón de dicho Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se dé la corrida de escalas correspondiente y, en su consecuencia, que D. Manuel Tormo Domínguez, que presta sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, pase a la sección primera del citado Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Que D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a la sección segunda, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.

Que D. Anastasio González Fernández, de la Escuela de Madrid, pase a la sección tercera, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Emilio Morales Pérez, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

Debiendo surtir efectos los mencionados ascensos a partir del día 21 del pasado Julio, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Pedro Sampoll Ripoll, que presta sus servicios en la Escuela de Palma, pase a la sección tercera del citado Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Miguel Arcas Pérez, de la misma Escuela, pase a la sección cuarta con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, debiendo surtir efecto los referidos ascensos a partir de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Ricardo Gómez Sánchez, funcionario jubilado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, reclamando contra el Real decreto de 20 de Enero último en que se le declaraba en dicha situación de jubilado, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica sólo tiene que manifestar que en el momento actual de la cuestión que plantea el Sr. Gómez Sánchez, dictado y publicado el Real decreto de su jubilación, éste constituye una resolución definitiva en el orden gubernativo, contra la que no existe, dentro del mis-

mo, recurso ni revisión posible de ninguna especie; lo que únicamente cabría interponer ante la jurisdicción revisora de la Administración, que supone la contencioso-administrativa mediante la formalización del recurso que autoriza y regula la ley de 22 de Junio de 1894 y en el que serían pertinentes y podrían ser estudiadas las cuestiones de fondo que actualmente se alegan con evidente improcedencia y en cuyo conocimiento no puede entrar la Administración después de dictado un Real decreto que, como se ha dicho, pone término a la vía gubernativa.

»Por otra parte, debe hacer resaltar esta Asesoría que en las alegaciones formuladas por escrito por el reclamante, se envuelven conceptos, por acciones imputadas a diversas personas, que pudieran envolver caracteres de delito, que en caso de comprobación pudieran imputarse en su comisión a las personas aludidas, pero en caso contrario acusaría una también posible responsabilidad penal contra el infundado imputador; por todo lo que esta Asesoría jurídica entiende que procede, con la desestimación de las pretensiones del solicitante, poner en conocimiento del señor Fiscal el contenido de las alegaciones formuladas por escrito sobre coacciones ejercidas contra aquél por diferentes personas, a las que alude en sus referidas manifestaciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el precedente dictamen, que se desestime la pretensión del solicitante y expedientado y que se ponga en conocimiento de los Tribunales, en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo de un sarcófago romanocristiano en unos terrenos denominados El Gallo, término municipal de San Roque (Cádiz);

Resultando que con fecha 13 de Octubre de 1927, D. Evaristo Ramos Izquierdo, vecino de Puente Mayorga (Cádiz), comunicó a la superioridad haber encontrado en un terreno de su propiedad, conocido por El Gallo, término municipal de San Roque (Cádiz), un sarcófago de mármol labrado romanocristiano;

Resultando que por Real orden de 11 de Julio de 1928, y a virtud de propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se declaró ser propiedad del Estado el sarcófago de mármol romanocristiano, con uno de sus frentes labrado, encontrado en un terreno conocido por El Gallo, sito en el término municipal de San Roque (Cádiz); ser el descubridor el propietario de dichos terrenos, D. Evaristo Ramos Izquierdo, el cual percibirá al hacer entrega del sarcófago, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal, nombrando tasadores a los Académicos D. Pelayo Quintero y don Alvaro Picardo, en unión de D. José Barrasa y Muñoz Castillo, designado por el descubridor;

Resultando que dichos señores tasadores tasaron el sarcófago en la cantidad de 12.000 pesetas, elevando en este sentido a la superioridad el oportuno dictamen;

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, y por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, dirigió suplicatorio a este de Instrucción pública para que se retuviese a disposición del Juzgado de primera instancia de San Roque (Cádiz), a responder de la responsabilidad que pudiera alcanzarle en autos promovidos por D. Ceferino Maeztu contra D. Evaristo Ramos, la cantidad que como descubridor del sarcófago romanocristiano pudiera percibir el mencionado D. Evaristo Ramos Izquierdo;

Considerando que la Comisión nombrada con arreglo a lo que preceptúa el art. 6.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 11 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912 ha cumplido su misión, tasando los objetos hallados, o sea el sarcófago romanocristiano encontrado en un terreno de la propiedad de D. Evaristo Ramos, denominado El Gallo, término municipal de San Roque (Cádiz), en la suma de 12.000 pesetas;

Considerando que, conforme al apartado 2.° del art. 5.° de la mencionada ley y al 6.° del reglamento, el descubridor debe recibir, al hacer entrega del objeto hallado, la mitad del importe de la tasación legal del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se aprueba la tasación pericial del sarcófago romanocristiano encontrado en la finca denominada El Gallo, término municipal de San Roque (Cádiz), hecha por los Académicos D. Pelayo Quintero y D. Alvaro Picardo, en unión del propuesto por el descubridor, D. José Barrasa y Muñoz Bustillo, ascendente a la cantidad de 12.000 pesetas.

2.° Que de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y dada la importancia del referido sarcófago, se le destine como lugar más apropiado al Museo Arqueológico Nacional, ya que no existen en la serie de sarcófagos que posee ningún ejemplar de labor estrigilada.

3.° Que se adquiera el referido sarcófago en la suma de 6.000 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, las cuales serán libradas, una vez que el Director del Museo certifique haber ingresado el sarcófago en aquel Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Mandado adquirir por Real orden de 30 de Julio del corriente año, en la cantidad de 1.500 pesetas, diversos objetos hallados por D. Saturio Fernández Godín en su finca denominada La Heredad del Corral, sita en los términos municipales de Daganzo y de Alcalá de Henares, cuyo pago había de efectuarse una vez que los objetos hallados ingresasen en el Museo Arqueológico Nacional, y cumplido este requisito, según certifica con fecha 4 de Agosto del presente año el Director del referido Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de la soberana disposición citada, ha tenido a bien disponer sean libradas las 1.500 pesetas, importe de la adquisición, a nombre de D. Saturio Fernández Godín, descubridor de los objetos, contra la Tesorería Central y con cargo al crédito consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 15.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 401*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

BECAS.—*A familiares de funcionarios.—Situación de las mismas.—Página 402.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Salamanca.—Subasta.—Exceptuando varios inmuebles.—Página 404.*
Valladolid.—Aprobación de cuentas.—Página 405.
Granada.—Aprobación de cuentas.—Página 405.

ASUNTOS GENERALES.—*Matrícula oficial (Plazo de).—Página 407.*
Premio extraordinario de Doctor en Farmacia.—Convocatoria de concurso de méritos. Página 407.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 407.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 407.

PROFESORADO INTERINO.—*Reingreso del Sr. Cervelo.—Página 407.*
Nombramiento.—Página 408.

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 408.*

AYUDANTES.—*Gratificación denegada.—Página 408.*

ASUNTOS GENERALES.—*Vigo.—Renuncia del Director.—Página 408.*
Zafra.—Renuncia del Comisario regio.—Página 408.
Vigo y Zafra.—Nombramientos de Directores.—Página 408.
Sección especial para el ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Cabra.—Página 408.
Reforma de la segunda enseñanza: ponencia ministerial.—Página 408.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 416.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de León, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción Alfageme de Crespo y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Geografía.—Historia.—Aritmética. Algebra.—Geometría.—Dibujo lineal y de figura.—Francés. Inglés.—Alemán.—Conferencias sobre moral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas nocturnas de Santa Teresa de Jesús, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los

mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Teresa Encio y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.—Labores, Mecanografía y Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de Trabajadoras de la aguja y similares de Santa Rosalía, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Milagros Rigal Serna y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Centro Católico Obrero de Nuestra Señora de Lourdes, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes Rodríguez Valero, y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Getafe (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de los Dolores del Pino y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas elementales y clases de instrucción primaria.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

ORDEN

Recibidas ya de los RR. PP. Jesuítas, Escolapios y Agustinos las contestaciones que, por orden de esta Subsecretaría de 7 de Julio último, se les interesó, relativas a las becas de gracia que el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, concedieron a los hijos y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio para ayudarles a seguir estudios en sus respectivos Colegios;

Vista la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 15 y BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 25), fundamental en la materia,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que esa Sección a su digno cargo proceda acto seguido a publicar el estado general de dichas becas, con expresión de las que hayan resultado vacantes y de las condiciones en que se puedan otorgar éstas.

2.º Que los padres de los alumnos que aspiren a ellas las soliciten antes del 20 del actual por medio de instancia dirigida a su excelencia, que informará el Jefe de la Sección o del servicio a que aquéllos se hallen adscritos, y a la que pueden acompañar cuantos documentos estimen justificativos de su deseo.

3.º Que proceda V. S., asimismo, a formalizar el oportuno expediente que habrá de resolverse antes del 25 del actual para que los agraciados se incorporen a sus Colegios al comenzar el inmediato curso académico; y

4.º Que se den las gracias a los generosos donantes por el solícito interés que demuestran en favor de los funcionarios de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Relación actual de las becas a que se alude en la orden anterior.

	ENSEÑANZAS	BECARIOS	REAL ORDEN DE CONCESIÓN
COLEGIOS DE LOS PADRES JESUÍTAS			
Madrid.			
Instituto Católico de Artes e Industrias (Alberto Aguilera, 25)..	Primeras letras y Bachillerato.....	D. Eugenio Cotelo y Leal, alumno externo.	30 de Septiembre de 1927.
»	Idem.....	» Francisco Molini y Blanco, alumno externo.....	25 de Septiembre de 1925.
»	Idem.....	» José del Corral y Raya, alumno medio pensionista.....	12 de Noviembre de 1929.
»	Idem.....	» José María Alvarez y González Llana, alumno medio pensionista.....	23 de Marzo de 1928.
»	Idem.....	» José María de Diego y González, alumno medio pensionista.....	12 de Noviembre de 1929.
»	Ingenieros técnicos..	Vacante una plaza de alumno externo.....	»
Chamartín de la Rosa (Madrid).			
Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo.....	Bachillerato.....	D. Amador Cuervo y Valseca, alumno interno.....	12 de Noviembre de 1929.
Miraflores del Palo (Málaga).			
Colegio de San Estanislao de Kostka.....	Bachillerato.....	D. Feliciano González Castro, alumno interno.....	15 de Octubre de 1929.
»	Idem.....	» Antonio José Fuentes Serrano, alumno interno.....	15 de Octubre de 1929.
Villafranca de los Barros (Badajoz).			
Colegio de San José.....	Bachillerato.....	D. Eugenio Guzmán y Renshaw, alumno interno.....	12 de Noviembre de 1929.
»	Idem.....	» Julián Fernández del Corral, alumno interno.....	12 de Noviembre de 1929.
Sevilla.			
Colegio del Inmaculado Corazón de María (Plaza de Villasis, 6)...	Bachillerato.....	Vacante.—Beca de alumno externo.....	»
COLEGIO DE LOS PADRES AGUSTINOS			
El Escorial (Madrid).			
Real Colegio de Alfonso XII.....	Bachillerato.....	D. Rafael de Diego y González, alumno interno.....	6 de Septiembre de 1928.
»	Idem.....	» Francisco Velasco Armillas, alumno interno.....	6 de Septiembre de 1928.
COLEGIOS DE LOS PADRES ESCOLAPIOS			
Madrid.			
Real Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad (Hortaleza, 69)	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	D. Antonio Rosso de Larra, alumno interno.	25 de Septiembre de 1925.
»	Idem.....	» Gonzalo Ontiveros de Larra, alumno interno.....	22 de Septiembre de 1928.
Real Colegio de Escuelas Pías de San Fernando (Mesón de Paredes, 84).....	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	D. José Ortega Cantoni, alumno interno...	6 de Octubre de 1923.
»	Idem.....	» Antonio Salvador y de la Ossa, alumno interno.....	14 de Octubre de 1925.
Alcalá de Henares.			
Escuelas Pías de San Ildefonso...	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	D. Fernando Montes Arruti, alumno interno	5 de Octubre de 1928.
Getafe.			
Colegio de Escuelas Pías.....	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	D. Francisco Villoria y Ramos, alumno interno.....	7 de Septiembre de 1924.
Granada.			
Colegio de Escuelas Pías.....	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	D. Mariano y D. Emilio de la Torre González, alumnos internos.....	»

	ENSEÑANZAS	BECARIOS	REAL ORDEN DE CONCESIÓN
Barcelona.			
Internado de las Escuelas Pías de Sarriá.....	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	D. Luis Barberán del Aguila, alumno interno.....	25 de Septiembre de 1925.
Sevilla.			
Colegio Calasancio Hispalense del Sagrado Corazón de Jesús.....	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	Vacante la beca de alumno interno por haber terminado sus estudios el alumno que la disfrutaba, D. Antonio Roldán Pascual.	»
Valencia.			
Escuelas Pías.....	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	Vacante la beca de alumno interno por no haberse presentado en el Colegio el becario a quien la concedió la Real orden de 15 de Octubre de 1929, D. Luis Gavidia y Rexa.....	»
Zaragoza.			
Colegio de Escuelas Pías.....	Enseñanza primaria y Bachillerato.....	Vacante la beca de alumno interno en razón de haberla renunciado con motivo de su traslado a Sevilla D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, padre del becario a quien se designó por Real orden de 25 de Septiembre de 1925.....	»

Pueden, por tanto, solicitarse las siguientes becas:

1.ª De alumno externo en el Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid, sección de Ingenieros técnicos.

2.ª De alumno interno en el Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, de Sevilla, para enseñanza primaria y Bachillerato.

3.ª De alumno interno en las Escuelas Pías, de Valencia, para enseñanza primaria y Bachillerato.

4.ª De alumno interno en el Colegio de Escuelas Pías, de Zaragoza, también para primeras letras y estudios del Bachillerato; y

5.ª De alumno externo en el Colegio del Inmaculado Corazón de María (Sevilla) para las mismas enseñanzas.

Rige en la materia la citada Real orden de 12 de Septiembre de 1923, de que son preceptos fundamentales los siguientes:

1.º En concurrencia para una misma beca varios aspirantes, serán preferidos:

a) Los huérfanos.

b) Aquellos cuyos padres se distingan más por su competencia, asiduidad y celo en el cumplimiento de sus deberes o hubieran realizado algún trabajo extraordinario o sirvan cargo administrativo superior al que por su categoría en el Escalafón les corresponda.

c) Aquellos cuyos padres disfruten de menor sueldo; y

d) Los que tengan mayor número de hermanos.

También será motivo de preferencia en el alumno cualquier premio o distinción que hubiera merecido por su aprovechamiento en los estudios.

2.º Sólo podrán aspirar a estas becas los funcionarios administrativos de plantilla, casados o viudos, de la escala técnica o auxiliar del Ministerio, cualquiera que sea su categoría dentro del Escalafón; y la gracia, si la alcanzan, ha de ser en beneficio personal de sus hijos. Unicamente en defecto de éstos se podrá aplicar a los sobrinos, siempre que sean huérfanos y vivan a cargo del funcionario solicitante.

3.º Los que hubieran obtenido una de estas becas para cualquiera de sus hijos o sobrinos, no podrán lograr otra hasta que transcurran, por lo menos, diez años.

4.º La calificación de suspenso en cualquier examen o el informe adverso del Director del Colegio determinarán necesariamente la pérdida de la beca.

5.º Si anunciada la vacante no la solicitare ningún funcionario administrativo o se considerase que éste no era acreedor a la plaza, dispondrá de ella libremente el señor Ministro, si bien procurará siempre que la gracia recaiga en quien la merezca y necesite.

Todo lo que se hace público en cumplimiento del mandato anterior y a los efectos oportunos. Madrid 4 de Septiembre de 1930 —*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1926 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación constituída por los Colegios de San Bartolomé o el Viejo, Santiago el Zebedeo o de Cuenca, San Salvador o de Oviedo y Santiago Apóstol o del Arzobispo, la Memoria Vallejo y dos becas para el Colegio Español de Roma, todos ellos instalados en Salamanca, y se dispuso la venta en pública subasta de los inmuebles que poseyera esta Fundación y que no le fueran precisos para el cumplimiento de su fin;

Resultando que el Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, refundida en la de gobierno del Patronato universitario por Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y en su consecuencia, en representación del Patronato de esta Fundación, solicita se exceptúe de venta el edificio contiguo al Colegio de San Bartolomé, destinado en otro tiempo a hospedería del mismo, y hoy a Escuela Normal de Maestros; el edificio del Colegio de Santiago Apóstol o del Arzobispo, hoy destinado a Seminario de los Irlandeses, y el que fué hospedería del citado Colegio de Santiago Apóstol o del Arzobispo, donde están ahora insta-

ladas las Facultades de Medicina y Ciencias, y otros servicios docentes;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pueden exceptuarse de venta aquellos bienes inmuebles que necesiten las Fundaciones para el cumplimiento de su fin;

Considerando que, además, de la importancia artística, social y tradicional de los aludidos edificios, la Junta de gobierno de la Universidad, sucesora del Patronato, los desea retener para fines de su institución que están comprendidos en los de las Fundaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden exceptuados de venta los indicados inmuebles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Valladolid correspondiente al año académico 1927 28;

Resultando que según consta en la misma los ingresos ascienden a 253.104,10 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 198.614,80 pesetas, y capítulo 2.°, 54.489,30; y sus gastos a 252.204,27 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, pesetas 170.709,79, capítulo 2.°, 49.640,37, y administración, 31.854,11;

Resultando que entre los gastos de administración figuran las partidas siguientes, que no son de administración, sino de atenciones de cultura: Impresión de discursos de apertura, 3.320 pesetas; Calefacción, 555; Reparaciones de pintura y electricidad, 1.674,50; Reparaciones en el edificio, 4.048,02. Total, 9.597,52 pesetas;

Resultando que el saldo de la cuenta anterior se incluye en el capítulo 1.° de la relación de ingresos;

Resultando que no se formula por separado la cuenta adicional de administración, sino que sólo se separan los gastos de esta cuenta de los demás en la relación de gastos de la cuenta general;

Resultando que no se acompañan los certificados de los Cónsules acreditativos de la estancia en el extranjero de los señores Villanueva, Iglesias, Pérez Torres y Villación, acompañándose, en su lugar, copias autorizadas de los pasaportes;

Resultando que siguen sin acompañarse los justificantes correspondientes a los gastos que ha originado el Colegio Mayor de verano en Santander;

Considerando que procede excluir de los gastos de administración las partidas que son de atenciones de cultura, e incluirse en el capítulo 1.° de la relación de gastos de la cuenta general;

Considerando que el saldo de la cuenta anterior debe incluirse en el capítulo 2.° de la relación de ingresos;

Considerando que la cuenta adicional de administración debe formularse por separado, incluyendo entre sus ingresos el saldo a favor que arroja la del año anterior, el 10 por 100 de las primeras 200.000 pesetas de ingresos, excluyendo la subvención de Clínicas y el saldo de la cuenta anterior, lo que la Junta de gobierno hubiese acordado deducir de la subvención de Clínicas y el 5 por 100 del resto, sin que quepa incluir ninguna otra cantidad, de acuerdo con la orden de 17 de Septiembre de 1927;

Considerando que la estancia en el extranjero de los pensionados debe acreditarse con certificados expedidos por los Cónsules, pero que acreditada en otra forma no procede excluir las partidas a que se refiere, ya que se justifica fueron bien invertidas;

Considerando que por orden de 4 de los corrientes se ha dispuesto que no es preciso se acompañen justificantes de los gastos de sostenimiento de los Colegios Mayores;

Considerando que en virtud y de conformidad con lo que antecede la cuenta general debe dar el siguiente resumen: ingresos, 253.097,25 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 195.139,33 pesetas, y capítulo 2.°, 57.957,92, y gastos, pesetas 246.410,54, que se descomponen así: capítulo 1.°, 180.307,31 pesetas; capítulo 2.°, 49.640,37, y 16.462,86 pesetas que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo a favor de 6.686,71 pesetas, y la de administración el siguiente: ingresos, 16.469,71 pesetas, y gastos, 22 256,59, con un saldo en contra de 5.786,88 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta con las modificaciones indicadas, siendo, por tanto, su saldo de 6.686,71 pesetas a favor en la general, y de 5.786,88 en contra en la adicional de administración, cantidades que, respectivamente, se consignarán como primeras partidas de ingresos y gastos en la cuenta del año siguiente.

2.° Que se remita el original y certificación reglamentarios al Patronato.

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario a costa del Patronato; y

4.° Que en lo sucesivo no dejen de acompañarse los certificados de los Cónsules acreditativos de la estancia en el extranjero de los pensionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Valladolid correspondiente al año académico 1928 29;

Resultando que según consta en la misma sus ingresos ascienden a 447.464.65 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 303.254,50, y capítulo 2.°, 144.210,15, y sus gastos a pesetas 365.733,14, que se descomponen así: capítulo 1.°, 242.186,19, capítulo 2.°, 95 875,23, y administración, 27.671,76, con un saldo de 81.731,51 pesetas;

Considerando que hay que deducir el remanente para separar la cantidad que le corresponde a gastos de administración y formular esta cuenta por separado, consignando en ella sus ingresos, gastos y saldo;

Considerando que se ha contestado satisfactoriamente a los reparos que se formularon;

Considerando que de acuerdo con lo expuesto y rectificados los saldos ascienden los ingresos en la cuenta general a pesetas 453.251,53, que se descomponen así: capítulo 1.°, 303.254,50, y capítulo 2.°, 149 997,03, y los gastos a 365.764,66 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.°, 242.186,19, capítulo 2.°, 95.857,23, y 27.703,24 que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo a favor de 87.486,87 pesetas, y que en la de administración ascienden los ingresos a 27.703,24 y los gastos a 33.458,43, con un saldo en contra de 5.755,19 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta con las rectificaciones indicadas, siendo el saldo en la cuenta general de 87.486,87 pesetas a favor, y en la adicional de administración de 5.755,19 en contra.

2.° Que se remita al Patronato el original y certificación reglamentarios; y

3.° Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario a su costa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Granada correspondiente al año académico 1926 a 1927, comenza-

da en 1.º de Enero de 1927, de acuerdo con la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

Resultando que en la misma consta que los ingresos ascienden a 214.160,72 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 132.318,82 pesetas; capítulo 2.º, 67.267,08, y administración, 14.572,82, y los gastos, 203.924,29, que se descomponen así: capítulo 1 º, 122.242,21 pesetas; capítulo 2.º, 67.267,08, y administración, 14.415, con un saldo de 10.236,24;

Considerando que consta en la relación de gastos 67.267,08 pesetas para su inversión en valores del Estado, por lo que aún no han sido invertidas, y no son gastos así que debe acrecer el saldo;

Considerando que los ingresos de la cuenta adicional de administración deben ser el 10 por 100 de las primeras 200.000 pesetas ingresadas, excluído todo remanente, y la subvención de Clínicas, lo que la Junta de Gobierno acuerde deducir de esta subvención y el 5 por 100 del resto;

Considerando que se han subsanado los reparos formulados;

Considerando que hechas las rectificaciones, consecuencia de lo indicado, y ajustando la cuenta al esquema aprobado por orden de 17 de Septiembre de 1927, los ingresos ascienden a 214.160,72 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, pesetas 158.244,52; capítulo 2.º, 55.916,20, y los gastos, 134.508,47, que se descomponen así: capítulo 1.º, 122.242,27 pesetas; capítulo 2.º, 0, y 12.266,20, que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo a favor de 79.652,25 en la cuenta general, y que en la cuenta adicional de administración los ingresos son 12.266,20, y los gastos, 14.415, con un saldo en contra de 2.148,80 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con las modificaciones anotadas, siendo su saldo de 79.652,25 pesetas a favor en la general, y de 2.148,80 en contra en la adicional de administración.

2.º Que se remita el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias del distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Granada correspondiente al año académico 1927 a 1928;

Resultando que según consta en la misma los ingresos ascienden a 379.568,69 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 255.054,40 pesetas, y capítulo 2.º, 124.514,29, y los gastos a 278.668,89 pesetas, que se descomponen así: Atenciones de cultura, menos Clínicas, 111.387,92 pesetas; Clínicas, 90.133,72, y Colegios Mayores, 77.147,25 pesetas en la cuenta general, y en la de administración ascienden los ingresos a 25.484,28 pesetas y los gastos a 21.881,52, con un saldo de 3.602,76 pesetas;

Resultando que sigue sin justificarse la inversión de 2.000 pesetas en viajes de los Decanos a Madrid, de los que sólo se acompañan sus recibos, donde no consta en qué las invirtieron, y de 75.017,25 pesetas en valores del Estado;

Considerando que procede dar de baja las partidas faltas de justificación y rectificar la cuenta, consignando en los ingresos de la general el saldo a favor que arroja la cuenta anterior de 79.652,25 pesetas en vez del consignado de 67.267,08, y respecto de la administración, suprimir de la relación de ingresos las 159,82 pesetas consignadas como saldo de la cuenta anterior, y consignar a su vez como gastos las 2.148,80 pesetas que arroja como saldo en contra dicha cuenta, eliminando en cambio de dicha relación 142,50 pesetas por material de Tribunales de Bachillerato, que debe pasar al capítulo 1.º de la cuenta general, y excluir el remanente de la cuenta anterior para deducir la cantidad que debe pasar de la cuenta general a la adicional de administración como ingresos;

Considerando que hechas estas rectificaciones el resumen de la cuenta general debe ser: ingresos, 390.708,36 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 253 808,90, y capítulo 2.º, 136.899,46; gastos, 226 843,15, que se descomponen así: capítulo 1.º, 201.664,14; capítulo 2.º, 130 y 25.049,01, que pasan a la cuenta adicional de administración con un saldo de 163.865,21 y el de la administración debe ser: ingresos, 25.262,22, y gastos, 23.887,82, con un saldo a favor de 1.374,40 pesetas;

Considerando que se han subsanado los demás defectos que le fueron reparados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta dando de baja las indicadas partidas y con las referidas modificaciones, por lo que el saldo, en la general, será de 163.865,21 pesetas y en la adicional de administración, de 1.374,40; pero quedando facultado el Patronato para incluir dichas partidas en la cuenta del año incurso, acompañadas de sus correspondientes justificantes.

2.º Que se remitan el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.º Que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Granada correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que según consta en la misma sus ingresos son en la cuenta general de 498.061,43 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 300.592,54, y capítulo 2 º, 197.468,89, y sus gastos 373.154,42 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 246.816,77; capítulo 2.º, 126 337,65, y en la de administración sus ingresos son 51.949,53 pesetas y sus gastos 34.946,05;

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 6 de Mayo de 1930, procede excluir el remanente del año anterior para calcular la cantidad que debe pasar a la cuenta adicional de administración, criterio que se ha seguido al censurar todas las cuentas de los Patronatos universitarios;

Considerando que rectificados los saldos y trasladada al capítulo 1.º la cantidad de 112,40 pesetas por material para Tribunales de Bachillerato universitario que se consignan en la cuenta adicional de administración, los resúmenes de ésta y de la general arrojan las siguientes cantidades: cuenta general, ingresos, 649.519,52 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 300.592,54 y capítulo 2.º, 348.827,18; gastos, 399,711,12 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 246.929,17; capítulo 2.º, 126.337,65, y 26.444,30 que pasan a la cuenta adicional de administración, y saldo, 249 808,40 pesetas; cuenta adicional de administración: ingresos, 46.381,28 pesetas; gastos, 34.833,65, y saldo, 11.547,63;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con las modificaciones indicadas, siendo sus saldos de 249 808,40 pesetas en la general y de 11.547,63 en la adicional de administración.

2.º Que se remita el original y certificación reglamentarios al Patronato; y

3.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. g. D.) ha dispuesto que a contar desde el día 15 de Septiembre próximo venidero se abra el período de matrícula para los alumnos oficiales en todas las Universidades del Reino, quedando cerrado el 30 de dicho mes y a las veinticuatro horas; sin que se concedan después prórrogas, a no ser que el alumno haya aprobado asignaturas incompatibles y previas en el último día de Septiembre y los primeros de Octubre, pudiendo entonces admitirles matrícula con carácter ordinario y en un plazo también improrrogable de tres días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los señores Rectores de las Universidades del Reino. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse el centenario de la cesión del actual edificio de la Facultad de Farmacia al Estado por los Farmacéuticos españoles, y debiendo adjudicarse el premio extraordinario de Doctor en Farmacia, concedido por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Facultad de Farmacia de la Universidad Central convocará concurso de méritos para la adjudicación del premio extraordinario de Doctor en Farmacia, concedido por este Ministerio para el centenario del edificio de aquel Centro.

2.° Que a dicho concurso podrán acudir todos los Farmacéuticos que tengan aprobada la tesis doctoral, otorgándose el premio al graduando que ostente más méritos en trabajos científicos y profesionales, comunicaciones científicas, recompensas públicas, calificación obtenida por la tesis doctoral, expediente académico, etc.

3.° Que el examen de las instancias (acompañadas de ejemplares de los trabajos y justificantes de las recompensas y demás documentos) y estudio y ponderación de los méritos correrá a cargo de la Facultad de Farmacia, la cual propondrá al concurrente de mayor mérito entre todos, antes de 1.° de Noviembre del presente año; y

4.° Los concurrentes consignarán en la instancia que aceptan el recibir la investidura en el acto que organice el Real Colegio de Farmacéuticos durante el centenario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Rodríguez Redondo, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 22 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el quinto quinquenio, que disfrutará desde el 26 de Abril último, sobre el sueldo que actualmente le corresponde, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Pradéls García-Muñiz, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 22 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el tercer quinquenio, que disfrutará desde el día 27 de Julio último, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique González-Ortega Corrales, Profesor especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, en solicitud de que se le acredite como gratificación el sueldo de 2.000 pesetas con que ha sido nombrado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria de oposiciones a tales plazas, de 8 de Abril de 1929, autoriza ese cambio, ha resuelto acceder a lo solicitado, acreditándose al Sr. González Ortega Corrales la gratificación de 2.000 pesetas anuales como remuneración de su cargo desde la fecha de su posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Cerveto Riba, ex Profesor interino de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 26 de Junio último disponiendo su cese;

Resultando que a instancia de D. Pedro Vidiella Simó, Auxiliar repetidor de Dibujo del mencionado Instituto, se dispuso que el Sr. Cerveto cesase en su cargo de Profesor interino de dicha disciplina, considerando el caso como comprendido en el art. 2.° del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, disponiéndose, asimismo, que el Sr. Vidiella percibiese los dos tercios del sueldo de la plaza vacante;

Resultando que el Sr. Cerveto eleva instancia reclamando contra las resoluciones anteriores por estimar que erróneamente se acusó el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, cuando debió hacerse presente el de 3 de Mayo de 1928, de creación de los Institutos de Tortosa, Calatayud y Zafra;

Considerando que el art. 5.° del citado Real decreto de 3 de Mayo de 1928, dice textualmente: «Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores, entretanto que con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto citado se provean definitivamente las Cátedras de los nuevos Centros»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto la Real orden de 26 de Junio último, reintegrando al Sr. Cerveto Riba a su plaza de Profesor interino de Dibujo del Instituto de Tortosa en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser publicada dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, con carácter interino y remuneración de 3.000 pesetas, a D. José Garrido y Suárez, quien percibirá sus haberes con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Ciencias del mismo Centro D. José Huarte Echenique,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Huarte Echenique los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Barbero Elías, Ayudante numerario de la sección de Ciencias de ese Centro, en la que solicita que se le conceda la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Física y Química, por hallarse en funciones de Auxiliar;

Teniendo en cuenta que el Catedrático de la referida disciplina pasó a ocupar igual cargo en el Instituto-Escuela, de esta Corte, y que, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Marzo de 1930, fué nombrado en propiedad para desempeñarla, llevando consigo los haberes que percibía por el desempeño de dicha Cátedra en el Instituto de su procedencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición del Sr. Barbero Elías, toda vez que quedó sin dotación la Cátedra de Física y Química del Instituto de Avila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE AVILA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Jerónimo Toledano Cañamaque la renuncia que ha presentado del cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. Miguel García de Vinuesa cese en el cargo de Comisario regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Alejandro Díez Blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Carapeto y Burgos, Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrarle Director del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la concesión otorgada por Real orden de 20 de Julio de 1929 al Instituto de Jerez de la Frontera se haga extensiva al de igual clase de Aguilar y Eslava, de Cabra, cuyo Claustro lo tiene solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La elaboración de una reforma en la segunda enseñanza ofrece la suficiente gravedad y dificultad en cualquier momento y en cualquier país. La trascendencia se aumenta en España por muchas razones, desde luego la de ser reciente, de solamente cuatro años, la que se implantó en 1926, que no ha hallado el suficiente asiento y el debido asentimiento. Y siempre entre nosotros más difícil y trascendental una labor semejante, porque alguna razón, por lo menos, habrá de tener la opinión de personas muy doctas y bien experimentadas que repiten aun ahora la opinión de casi un siglo, dicha por D. Antonio Gil de Zárate, que reconocía como la deficiencia mayor en la instrucción pública en España la que radicaba en los estudios secundarios.

La elaboración de las en cierto modo inaplazables reformas no puede ahora, en realidad, ser forzada, ni menos precipitada, con parecer que se ofrecía la oportunidad del comienzo de nuevo curso tan próximamente. El aplazamiento ya es inevitable, aun por el tiempo que habría de ser preciso para un gran número de acuerdos de la Administración y trámites de organización. Muchísimo más, por razones más vitales y bien fundamentales: aquellas que se refieren al conocimiento de que los institutos culturales no nacen, no crecen y se transforman y no progresan al solo dictado de un legislador, por afortunada que fuera su inspiración, sino que precisa un período cumplido de consiguiente colaboración colectiva, y de asimilación de las ideas madres en la inteligencia y en los sentimientos del Profesorado particularmente.

Las discusiones que suscitan singularmente, y bien apasionadas a veces, determinados problemas de la organización de la segunda enseñanza aconsejan que en todo caso se ofrezcan al estudio previo de todos, con reposada tranquilidad y sin apremio agobiador de tiempo, las bases fundamentales de la reforma.

Por razones de esta especie, ya se dieron a publicidad no acostumbrada a principios del mes de Julio los textos del dictamen de la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública y el informe consiguiente de la Comisión permanente, después de vistos y estudiados por el pleno del mismo Real Consejo, e iguales o parecidos motivos aconsejan hoy la debida publicidad de la ponencia ministerial presentada en el mismo Consejo de Ministros.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se hagan públicos a efectos informativos en la *Gaceta de Madrid* los capítulos de la reforma de la segunda enseñanza proyectada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

DEL PREÁMBULO

En un punto principal radica todavía acaso la deficiencia de la segunda enseñanza española: en el predominio de la labor memorística. Obedece ello a un general equivocadísimo sentido que en España se infiltra en muchas de las carreras y que informa las opiniones más generales. A la misma equivocadísima idea obedece el casi total régimen de las oposiciones de ingreso en casi todos los Cuerpos de la Administración, a base de cuestionarios y cedularios de contestaciones comprimidas, machacadas a la memoria. E igual aberración general impuso los exámenes, curso por curso, asignatura por asignatura, con programa fijo, y también con contestaciones casi universalmente memorísticas. En unos y otros palenques, el de los infinitos exámenes y el de las repetidísimas oposiciones, triunfa la memoria fresca y rápida, con una natural bizarría de espíritu del todo meridional.

Del error nacional, poco conscientemente reconocido y confesado, derivaron los textos comprimidos, los apuntes reducidos y la utilidad de repasos y repasadores. Del mismo, la singularidad española de la enseñanza libre y el atrevimiento de afrontar su examen probando la suerte de las bolas, incluso cambiando de Establecimiento a Establecimiento en cada convocatoria, con recorrido geográfico a saltos según los informes de los programas más pequeños, los textos más cortos o las benevolencias de los oídores más conocidas.

Deriva del erróneo sistema otra característica muy lamentable del escolar español y aun del opositor: que después del triunfo accidental del memorístico ejercicio o examen, parece que se cree invitado o se convida al repentino y definitivo olvido de la materia del examen u oposición quizá para el resto de su vida, apresurándose alegremente a regalar o a revender el texto o los apuntes. Como en la maquinaria del reloj la rueda de dientes en retroceso imposible, rueda catalina, y de avance a cortos períodos de tiempo como ella, así es para la mayoría de los escolares hispanos de la segunda enseñanza y de la superior el avance de curso a curso o de convocatoria libre a convocatoria libre, y el no volver ya nunca a considerar y a recordar lo que enojosa y memorísticamente se dejó estudiado y se olvida en el instante.

Con no parecerlo a primera vista, en realidad obedecen a la aberración memorística aun ideas que se pregonan como antitéticas y con muy distintas razones; por ejemplo, la tesis del cuestionario único con los textos libres o la tesis no del todo contradictoria, aunque se crea otra cosa, del texto oficial único, fundamento este último, del todo errado, en las reformas de 1926, todavía vigentes, y en ellas lógicamente incongruente con otras orientaciones más sanas del legislador. Porque el texto oficial único habrá de ser (por excelente que se creyera lograr) el convite a la más estricta labor memorística y el premio a la labor de los más pedagógicamente inconscientes docentes repetidores o repasadores.

Frente por frente de todo ello, la reforma de la segunda enseñanza debe ofrecer el definitivo descuaje del memorismo, y para ello la supresión de los textos memorísticos, la abolición total de los exámenes de curso, grupo o asignatura y, en cambio, el hábito y la pluralidad constante de los trabajos escritos, de los «deberes» que dicen los franceses, de los ejercicios de estudio activo en el escolar, de sus cada vez más espontáneas explicaciones, aunque ellas se traduzcan por palabras menos propias y exactas en vez de las consabidas definiciones perfectas pero estereotipadas, y con toda suerte de medios la invitación a la labor verdaderamente formativa para el escolar, en vez de la repetición de palabras y de ideas ajenas de una información abreviadísimamente enciclopédica.

No basta la sola invitación frente a lo arraigado de tantos malos hábitos, singularmente en la enseñanza no oficial, y para forzar bien paladinamente a la imprescindible revolución pedagógica: de lo formativo para el escolar frente a lo informativo en su pura memoria; de lo de explicativo para el Maestro, frente al repaso de puro repetidor; y de los ejercicios de estudio activo y vital de uno y otro conjuntos, frente a la labor receptiva y meramente pasiva en los alumnos, para imponerla, en suma, para asentarla, en cierto modo dictatorialmente, al dictado del legislador, hácese preciso establecer como prueba única el examen de madurez único y final, difícil y aun imposible para los alumnos de Establecimiento desorientados, pero asequible y propiamente pedagógico para los alumnos de verdadera educación intelectual; y, clave absoluta de la reforma, todo basado en la enseñanza cíclica, repitiéndose las materias en todos los cursos, con creciente interés en la repetición y pluralidad de los ejercicios semanales o, a lo más, mensuales, en el uso de los elementos gráficos y en su comprensión; relegando al pasado, pronto y definitivamente en la segunda enseñanza, el período verdaderamente cruel y aun patológico de las vísperas y antevísperas de los exámenes y los todavía más crueles y emotivos instantes de la contestación oral a los temas de los cuestionarios y a las preguntas de los Jueces del Tribunal.

Y todo ello determinando con irrevocable precisión la edad para el comienzo de la escolaridad secundaria, su prosecución y su terminación, también en este punto oponiéndose enérgicamente al equivocado espejismo del sentir general de los padres y de las familias que ansían prontitud y precocidad forzada, malsana casi siempre y agostadora las más de las veces de las mejores esperanzas de los jóvenes, aun los más precoces; la segunda enseñanza para ser definitiva y ordenadamente formativa, tiene que ser en edad verdaderamente propia, la de los once a los diecisiete años (doce a dieciocho en las naciones más cultas), paralela al desarrollo físico, acompasada al crecimiento de la juventud estudiosa, ya que un año más de edad es una mayor garantía fisiológica de facilidad en el estudio y de provecho y debida comprensión en lo que se estudia, es decir, de propiedad verdaderamente formativa y de madurez intelectual naturalmente alcanzada y felizmente sazonada.

La naturaleza formativa de la segunda enseñanza y la edad propia para ella no consienten la enseñanza sin Maestros, sino en casos de mentalidad genial y a la vez precoz, ni los estudios de los teoremas y los problemas de las Matemáticas, ni los de una lengua clásica, ni las modernas, ni en general todo trabajo de redacción de «deberes» y ejercicios diversos, traducciones, gráficos, etc., puede desarrollarse por el alumno sin Profesor. Los autodidactos en otra edad y en los otros estudios de información que no en los formativos, pocas veces serán posibles, y ello sin lucrarse de las ventajas pedagógicas de la coeducación con los camaradas, que influyen sensible pero muy eficazmente en los trabajos y en la formación defi-

nitiva de la elocución y del hábito de discurrir, como en la formación del carácter. La consiguiente y radical condena de la llamada enseñanza libre no colegiada, doctrinalmente absoluta, no puede menos de comportar algunas, pero raras y muy justificadas, excepciones en los casos desde luego más lamentables de los necesitados no becarios, en los retrasados o de edad excesiva, en los de quienes hayan hecho en algún modo serio otros estudios secundarios y aun en aquellos hijos de la fortuna social y de familias extrañadas y recelosas, que quieran lograr al alumno en aislamiento doméstico Profesores, los que habrán de tener evidente idoneidad en enseñanza, que habrá de ser no menos, sino mucho más intervenida por el Profesorado oficial que la de los Colegios y Academias.

En la enseñanza libre colegiada, en cambio, esta intervención se mide como sola fiscalizadora, en información de carácter reservado, de la seriedad de la escolaridad, periodicidad de los trabajos de alumnos, de la seriedad también en los del respectivo Profesorado, y sin uso ni ejercicio de verdadera autoridad, ni intervención alguna en los juicios y calificaciones, cuyo valor es estrictamente interno dentro de cada institución. Si el espíritu de nobilísimo afán por la cultura y el progreso en nuestra educación acalla recelos y apaga los rescoldos de los prejuicios, la intervención de los Catedráticos por medios delicadamente suasorios, por generosa acción pedagógica sutilmente adoctrinadora y aleccionadora para con el mismo Profesorado colegiado, y por la sola virtualidad de la ciencia y el celo y la caridad pedagógica, puede confiarse en que la extensión de la acción de los Catedráticos de los Institutos nacionales por fuera de ellos consienta salvar a alguno de los tantos Colegios desorientados, acaso no definitivamente, para quienes la enseñanza formativa y de madurez espiritual de nuestra juventud les ha de sorprender en plenos hábitos del simplismo de los repasos y repasadores y repetidores de lo memorístico, de los otros será gran fortuna para la cultura nacional que no puedan sobrevivir a la revolución metódica de la segunda enseñanza española, que es imprescindible implantar definitivamente.

Por su parte, los Institutos nacionales, con el afianzamiento y multiplicación y perfección de sus internados y residencias, sin los cuales lo educativo en ellos, casi preteridos tantos años, les apartaba la voluntad de muchísimas familias, lograrán rápidamente hacer valer la evidentísima superioridad doctrinal y científica de su Profesorado, en el que fundamentalmente deposita España la valorización definitiva de los hombres de su porvenir.

CAPÍTULOS DE LA REFORMA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

I

BACHILLERATO ÚNICO

Los estudios de la segunda enseñanza comprenderán en un solo Bachillerato en Artes, en seis cursos académicos, dos períodos, uno de cuatro años, común a todos los alumnos, y otro de dos, de una mayor atención a los estudios de Ciencias o de Letras, que también conjuntamente se seguirán estudiando a la vez. El título, que será único, y en el que no se dirá la especialización, será indispensable para el paso a los estudios de las Facultades, Escuelas de grado superior y otras carreras profesionales.

II

INGRESO EN LA SEGUNDA ENSEÑANZA

El ingreso en los estudios de la segunda enseñanza no podrá solicitarse sino por los alumnos que hayan cumplido o vayan a cumplir los once años de edad antes del 1.º de Octubre del curso en que comiencen aquélla. Los estudios del segundo año no podrán igualmente comenzarse y hacerse sino después de los doce años cumplidos; los del tercero, después de los trece; los del cuarto, después de los catorce; los del quinto, después de los quince; los del sexto, después de los dieciséis, siempre cumplidos los años antes del 1.º de Octubre del curso correspondiente. Terminados todos los trabajos del año sexto en Junio, y previas las garantías propias del curso, desde el mes de Junio se admitirán a los ejercicios del grado de Bachiller en Artes a los que tengan cumplidos los dieciséis años desde antes de 1.º de Octubre anterior. El título se les otorgará después de cumplidos los diecisiete años de edad.

Por ninguna razón se podrá dar dispensa de la edad y de la escolaridad dichas y será nula toda concesión, como asimismo en caso de error.

Para el ingreso en los estudios del Bachillerato, el alumno, precisamente en el Instituto nacional de la circunscripción, sufrirá un examen de capacidad ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos del mismo y dos Maestros de Escuelas nacionales de primera enseñanza, Directores o Profesores de Escuelas graduadas, de uno u otro sexo, indistintamente. En el examen de capacidad se tendrá al candidato por admitido o por no admitido, sin más nota. Pero los Jueces, al terminar los exámenes, calificarán, además, a los alumnos que merecieren la matrícula de honor o matrícula gratuita, o la propuesta de beca, según las condiciones establecidas.

Las pruebas en los ejercicios de ingreso serán escritas y orales.

Las escritas serán las siguientes:

1.ª Escribir al dictado los solicitantes reunidos como dos páginas de un escritor contemporáneo notable, diciéndoles de cuál de sus párrafos deberán añadir un análisis gramatical y en cuál otro consistirá a la vez el ejercicio de Caligrafía. Se denegará particularmente la admisión por faltar ésta y por los errores de ortografía, además de las faltas gramaticales de otro orden y las de comprensión y enlace de las frases.

2.ª Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros, decimales, fraccionarios, y las elementales de áreas y volúmenes y todas las del sistema métrico decimal y del monetario oficial. Los errores serán causa de descalificación o no admisión.

Los ejercicios orales se referirán a los programas íntegros de la primera enseñanza en grado superior, cual se exige en las Escuelas graduadas. Formularán las preguntas los Jueces pertenecientes al Magisterio nacional, y podrán formular observaciones los Jueces Catedráticos de Instituto.

Finalizarán los ejercicios orales con el examen de un objeto sencillo, natural o artificial, con explicación de sus cualidades y aplicaciones y con indicaciones geográficas sobre mapas del mundo, de Europa, de España o de la provincia del alumno.

III

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA

Los estudios de la segunda enseñanza se cursarán en los Institutos nacionales como alumnos de la enseñanza oficial, o en Colegios incorporados a los mismos, como alumnos de la enseñanza libre colegiada. En unos y en otros serán iguales las exigencias de edad, escolaridad, asignaturas y el régimen general de estudios de ellas; el paso de curso a curso se regirá paralelamente en los unos y los otros Establecimientos citados, y las pruebas finales serán indistintas.

Las pruebas todas para la aprobación de los alumnos de enseñanza libre no colegiada se regirán por las reglas especiales, aplicables estrictamente y con los requisitos singulares que ellas determinan.

Suprimidos en el nuevo régimen todos los exámenos parciales de asignatura, curso o grupo, las resoluciones del Profesorado al final de cada curso y las aprobaciones, notas, calificaciones y las matrículas de honor en su caso, y desde luego los acuerdos de pase de un alumno al curso siguiente, constarán especificados en el expediente personal para solos efectos

de la información, pero no tendrán valor legal alguno sino dentro del mismo Establecimiento.

En caso de traslado de un alumno de un establecimiento a otro, así de un Colegio a un Instituto nacional, como viceversa, y sin distinción de corresponder a una misma circunscripción, a un mismo distrito o a distintos, el Profesorado podrá, en vista de la preparación y madurez formativa que vaya demostrando el alumno en los primeros días o los primeros meses del traslado retrotraerle en algún curso o cursos.

El examen universitario de madurez formativa para el grado de Bachiller en Artes, previos los años de escolaridad obligada y demás requisitos previos, tendrá, en cambio, valor definitivo para toda España.

IV

COLEGIOS

La incorporación de un Colegio a un Instituto supone la sumisión a las reglas contenidas en este párrafo y los siguientes. Se referirán al local y medios de enseñanza y educación, al personal director y docente, al régimen general y de las enseñanzas y a la intervención e inspección de las labores y a la total comunicación de los documentos y trabajos escritos.

Los Colegios no podrán estar incorporados sino al Instituto nacional de su circunscripción geográfica.

Las circunscripciones de los Institutos nacionales serán, en principio, independientes de los límites provinciales. Los Colegios se incorporarán al Instituto nacional según las distancias virtuales de las respectivas poblaciones. Se entenderá como distancias virtuales las de las comunicaciones más indicadas, más cómodas y más baratas, dentro o fuera de la provincia y distrito universitario. Pero en todo caso el Colegio se entenderá incluído en el distrito al que corresponda el Instituto al cual esté incorporado.

Las exigencias de local y dotación adecuada de material pedagógico y científico, en cuanto se refiera a la higiene y condiciones generales, serán no menores y en relación con el número de alumnos y de clases y de actos todos que las que se deberían formular para los Institutos, y aun en caso de deficiencias en el de la circunscripción al que el Colegio corresponda. El Inspector sanitario de éste tendrá la debida intervención, así para abrirse el Colegio como para la prosecución en su instalación.

El Profesorado estará sometido, por lo menos, a las exigencias hoy legales en cuanto a títulos de Licenciado, que deberán acrecentarse paulatinamente en seis años, y se comunicará a la superioridad con precisión el horario de trabajo efectivo y personal de cada Profesor, su retribución, en su caso, y manifestación de las otras ocupaciones a que atiende cada Profesor dentro o fuera del Colegio. Toda sustitución habrá de comunicarse urgentemente, aun las interinas.

Podrá ser causa de cierre de un Colegio la simulación de encargo y la de asistencia de un Profesor, como las otras faltas graves a la probidad debida a las comunicaciones oficiales y más en el uso de las facultades calificadoras de su Profesorado propio.

De cada Colegio habrá un Catedrático-Interventor.

El Catedrático-Interventor será designado por el Rector de la Universidad del distrito, a propuesta del Claustro del Instituto nacional de la circunscripción, y habrá de ser Catedrático del mismo Instituto. Pero los Colegios podrán sustituir este régimen si incorporasen a su Profesorado y a su elección a un Catedrático del Escalafón de Institutos de las secciones de Ciencias o Letras, retribuído directamente con cantidad equivalente a la media que otorga el Estado en dicho Escalafón, quien quedaría excedente sin sueldo, con derecho, sin embargo, a reincorporarse al cesar en el servicio del Colegio, sin haber perdido antigüedad en el Cuerpo y considerándose siempre como servicio oficial en comisión el suyo de Catedrático-Interventor.

El Catedrático-Interventor, en todo caso, será constantemente, pero con toda discreción, visitador oficial en el Colegio, informador de la realidad de los trabajos culturales y fiscalizador de las pruebas. Su labor habrá de inspirarse en ideal de franca y cordial colaboración y de armonía y enlace entre todos los Centros secundarios, procurando el progreso paralelamente en todas las instituciones. Directa y personalmente no ejercerá actos de autoridad en el Colegio, respetando toda su autonomía y la debida dignidad de su dirección y su profesorado. Las visitas serán por lo menos mensuales, y constantes en los períodos finales de curso y sus pruebas.

El Catedrático-Interventor excedente e incorporado al Profesorado del Colegio, tendrá en él a su cargo las asignaturas de su competencia, según las oposiciones por las cuales ingresó en el Escalafón oficial, y desempeñará su función docente en las condiciones en el Colegio reglamentarias, como los demás Profesores. En su Claustro ocupará lugar de preferencia, inmediato al del Director, y en el Claustro del Instituto de la circunscripción tendrá normalmente asiento con voz y voto, pudiendo ser en él llamado a todos los trabajos especiales compatibles con su directa obligación en el Colegio. La separación en el servicio de éste no podrá ser sino para curso nuevo, salvo caso de desistimiento voluntario.

El Catedrático-Interventor no incorporado al Profesorado de un Colegio, tendrá, a cargo de éste, derecho a una asignación equivalente a la acumulación de Cátedra, fijada normalmente de Real orden, a propuesta del Colegio y dictamen del Instituto. Además, se le abonarán estrictamente las impensas de los viajes, cuando el Colegio no estuviere en la misma población.

El Catedrático-Interventor, en todo caso, habrá de lograr el conocimiento personal de Profesores y de los alumnos todos, y llevará libro de las consiguientes anotaciones, con fichero reservado y utilizable en su día para referencia en el Tribunal en las pruebas finales del Bachillerato. Los datos los utilizará también en los casos de informaciones orales en Juntas de los Claustros, y sin dar nombres propios en las informaciones, y en el caso de Memoria para la superioridad.

El Colegio tendrá como deberes ineludibles:

1.º Conservar todos los trabajos, deberes y libros de trabajo de los alumnos, mientras lo sean, con las correcciones y notas marginales del Profesor, debiendo hacerlos sellar urgentemente con matasellos fechado en la Dirección del Instituto de la circunscripción, y conservarlos en los cartapacios de cada alumno perfectamente ordenados por cursos, materias y fechas. El Catedrático-Interventor tendrá el derecho de registrarlo, y tomar del mismo conocimiento y anotaciones. El legajo íntegro se remitirá al Tribunal del grado de Bachiller al solicitarse el examen de madurez, acompañado del historial del alumno; en caso de traslado, se remitirá al Establecimiento a que vaya destinado.

2.º A proceder en el mes de Septiembre a las matrículas de los alumnos en la Secretaría del Instituto y a la convalidación de las mismas en Mayo para la validez de sus propios exámenes o pruebas finales de cada curso en el mismo Colegio.

3.º A comunicar oficialmente a la misma Secretaría el resultado circunstanciado de tales pruebas, para sus anotaciones en los expedientes personales y libros de la matrícula libre colegiada de la circunscripción.

4.º A dar durante el curso los partes de bajas o de altas de alumnos en el Colegio. Las traslaciones de matrícula entre Colegios de la misma o de distintas circunscripciones se tramitarán oficialmente siempre.

5.º A dar parte oficial a la Dirección del Instituto del cuadro de Profesores y de los títulos e historial de los mismos, retribución, horario de sus tareas y noticia de otras que tengan dentro o fuera del Colegio.

6.º A dar noticia al Catedrático-Interventor de la asistencia o falta de asistencia, puntualidad y atención de cada Profesor sustituciones por ausencia o enfermedad y por quién se aten-

dió la enseñanza; dando también conocimiento de los trabajos especiales, las visitas, excursiones y pruebas.

7.° A redactar Memoria anual, que se comunicará al Director del Instituto, y previo informe del Catedrático-Interventor al Profesorado del Instituto y al Claustro, si fuere indicado.

8.° A no admitir en sus enseñanzas a otros alumnos que los matriculados en la libre colegiada.

9.° A facilitar el libre acceso a todas las clases y actos y a las oficinas al Catedrático-Interventor y, en su caso, al Director del Instituto, con los sentimientos de distinguida y cordial colaboración y con los respetos naturalmente debidos a su respectiva representación.

V

ENSEÑANZA LIBRE NO COLEGIADA

La enseñanza libre no colegiada en la segunda enseñanza, restrictivamente quedará reducida a las tres clases de alumnos siguientes:

1.° Los que después de los veinte años puedan pedir, con sólo tres años de escolaridad inmediata y abono de dobles derechos en cambio, el examen del grado de Bachiller, previa la licencia del Instituto de su habitual residencia en los tres años.

2.° Los que en edad de diecisiete años cumplidos tengan hechos estudios en algún modo equivalentes, como los favorablemente ultimados de Bachillerato en otras naciones o en Colegios en España de Bachillerato extranjero, los que en los Seminarios hayan aprobado todas las asignaturas de los cursos de Humanidades y Filosofía, los que hayan tenido ingreso en las Academias militares y las oficiales de Ingenieros civiles, los que tengan aprobados todos los estudios de las Escuelas Normales, los que igualmente tengan aprobados los de Perito mercantil, etc. Para declarar los casos similares a los citados se habrá de oír al Consejo de Instrucción pública en su Sección de Segunda enseñanza, y a la Comisión permanente, o al Pleno, en caso de negativa o de disentimiento.

3.° Los alumnos que dentro de la edad y la escolaridad normales, por la necesidad de vivir de su trabajo o por carecer de medios económicos para dejar su domicilio no pue an concurrir a las clases del Instituto o Colegio incorporado, si lograran previamente en cada curso matrícula gratuita y no se les pudiera conceder la oportuna y competente beca, habiéndoseles reconocido mérito para gozarla. Estos alumnos se considerarán en las mismas condiciones que los oficiales en absoluto, salvo la asistencia a las clases. Los Catedráticos y Profesores tendrán la obligación de cambiar mensualmente impresiones con los mismos, cerciorándose de sus trabajos, aconsejándoles y dirigiéndoles. Este cambio será por correspondencia escrita cuando no pueda ser personalmente. En fin de curso se someterán a pruebas más especiales por varios días o semanas, y el Profesorado del Instituto tomará decisión como en los casos de alumnos oficiales asistentes, calificándolos y decidiendo el Claustro, en su caso, el premio de la matrícula de honor o la gratuita, o el derecho a beca o a ser tenido como becario. Lo mismo ocurrirá en el sexto año, acordándole al alumno la licencia para el examen de grado.

Los alumnos de enseñanza libre de los números primero y segundo no podrán intentar pruebas o exámenes curso por curso, ni menos de asignatura o asignaturas aisladas. Las pruebas serán únicamente las totales, o sean las de fines del curso sexto, por varios días o semanas, con deberes y ejercicios escritos, interviniendo el Profesorado todo del Instituto de la circuncripción del domicilio habitual del alumno. Lograda la licencia del mismo, que presupone la capacidad y condiciones de información cumplida para las pruebas del grado de Bachiller en ser admitido a las pruebas de madurez formativa, será el alumno admitido a las pruebas del grado de Bachiller en la Universidad del distrito.

El alumno cuya familia quiera que haga domésticamente su segunda enseñanza con Profesorado especial, estará sometido en absoluto a los mismos años y condiciones de escolaridad que los alumnos de los Institutos nacionales y de los Colegios, y en lo demás, sometido en general a lo dispuesto en la enseñanza de los segundos, con la modificación de que en cada caso particular se acordará el Estatuto especial, con la aprobación del Claustro del Instituto, con las condiciones siguientes: primera, que el Profesor o Profesores particulares del alumno habrán de ser aceptados por su idoneidad y demás condiciones por el voto favorable del mismo Instituto de la circunscripción; y segunda, que por el mismo designado habrá un Catedrático-Interventor especial, con iguales condiciones y retribución que en los Colegios, el cual tendrá además, y por excepción, intervención directa en las pruebas y trabajos escritos y veto en las calificaciones. Su visto bueno final será imprescindible para la admisión al examen de madurez del grado de Bachiller en Artes.

VI

CURSOS

Los alumnos de enseñanza oficial serán juzgados en cada curso y cada una de las clases del Instituto por su respectivo Profesor, en vista de los trabajos realizados durante el año escolar, debiendo, para el pase de uno a otro curso, obtener la autorización del Claustro, ya por la aprobación por todos los Profesores del curso, ya mediante declaración acordada por el conjunto de ellos, quienes en vista de las varias calificaciones, autorizarán o no el pase.

El alumno que no hubiera obtenido calificación favorable en varias materias y sí en las otras, al autorizar el Claustro el pase al otro curso podrá condicionarlo con un examen parcial en el mes de Septiembre, y si se trata de una sola materia, incluso se le podrá condicionar un nuevo examen en Enero siguiente. La no aprobación retrotraerá al alumno en sus estudios y volverá al curso anterior, perdiendo un año académico.

Las calificaciones parciales serán las de aprobado y suspenso, pero supuesta la aprobación total del curso, podrán reconocerse las notas de notable y sobresaliente.

Las matrículas de honor que se concederán por cursos enteros, supondrán el voto de conjunto de los Profesores del mismo, con o sin ejercicios complementarios.

Los alumnos de la enseñanza colegiada serán juzgados en cada curso y cada una de las clases del Colegio por sus respectivos Profesores, en vista de los trabajos realizados durante el año escolar; debiendo para el pase de uno a otro curso obtener la autorización del Claustro del mismo, ya por la aprobación de todos los Profesores de curso en el Colegio, ya por declaración acordada por el conjunto de ellos, quienes, en vista de las varias calificaciones, autorizarán o no el pase.

El alumno que no hubiera obtenido calificación favorable en varias materias y sí en las otras, al autorizar el Claustro el pase al otro curso podrá condicionarlo con un examen parcial en el mes de Septiembre, y si se trata de una sola materia, incluso se le podrá condicionar un nuevo examen en Enero siguiente. La no aprobación retrotraerá al alumno en sus estudios y volverá al curso anterior, perdiendo un año académico.

Las calificaciones serán las de aprobado y suspenso, pero supuesta la aprobación total del curso, podrán reconocerse las notas de notable y sobresaliente.

Al terminar los alumnos oficiales sus estudios en el sexto año, los Profesores del Instituto, aparte de las calificaciones particulares de las diversas materias, determinarán, reunidos en su Claustro, si procede la aprobación total del curso final y en consecuencia la licencia y autorización al alumno para pasar a las pruebas de madurez del grado de Bachiller en Artes. La licencia la autorizará el Secretario del Instituto, con el visto bueno del Director.

Al terminar los alumnos de la enseñanza colegiada sus estudios en sexto año, los Profesores del Colegio, aparte de las calificaciones particulares de las diversas materias, determinarán, reunidos en su Claustro, si procede la aprobación total del curso final, y en consecuencia si procedería la autorización

al alumno para pasar a las pruebas de madurez o del grado de Bachiller en Artes. La licencia la autorizará el Catedrático-Interventor del Colegio, con el visto bueno del Director del Instituto de la circunscripción.

La matrícula de los alumnos de segunda enseñanza, así los de enseñanza oficial y enseñanza libre colegiada como los de enseñanza libre no colegiada, se habrá de formalizar para cada curso precisa e inexcusablemente en el mes de Septiembre anterior, o con dobles derechos en Octubre inmediato. La matrícula englobará e integrará las de todas las enseñanzas del curso. Tendrá, en sustitución de los derechos de exámenes, su convalidación en el mes de Mayo y su repetición, en su caso, en el de Agosto, para las pruebas de Septiembre.

Por Real decreto se establecerá el importe de las matrículas y sus convalidaciones, en principio en equivalencia al del régimen hoy vigente. Igualmente se ordenará el importe de los derechos del examen de ingreso y de la licencia y los de las pruebas de madurez para el grado de Bachiller en Artes.

VII

ENSEÑANZAS Y EJERCICIOS

Los estudios del Bachillerato serán por el método cíclico, constantes respecto de cada una de las materias desde el primer curso de cada una al último del Bachillerato, dándose desde el comienzo y repitiéndose en los sucesivos la integridad del contenido en gradación ascendente, con mayor grado de intensidad cada año y estudio más razonadamente fundamental, iniciándose en los últimos a los alumnos en los métodos más personales de estudio, propios para la iniciación en los grados superiores de la enseñanza.

Las materias de estudio propias del plan de la segunda enseñanza serán las siguientes:

Con carácter esencialmente formativo y por consecuencia con absoluta plenitud en la totalidad de la materia, procurando la máxima y obligada rapidez y facilidad y desembarazo total en los ejercicios, la de Latín y Castellano y la de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría).

Con carácter a la vez formativo y de información elementalmente enciclopédica, la Literatura castellana y la latina, estudiadas conjuntamente con el Latín y Castellano, como los Rudimentos de Griego, la Lengua y Literatura francesa, el Inglés y a la vez el Italiano, o bien (a elegir) el Alemán solo, Geografía e Historia, Filosofía, Ciencias físicoquímicas y Ciencias naturales, con Cosmografía y Geofísica y con Agricultura y técnica industrial, Dibujo y Religión.

Además de los estudios indicados, los alumnos deberán concurrir a ejercicios musicales, juegos y ejercicios físicos; a visitar Museos, Laboratorios, Monumentos, fábricas y talleres; a excursiones, etc., bajo la dirección y vigilancia del Profesorado.

En el Instituto, los ejercicios de educación física y sesiones de música y canto coral tendrán lugar ordenada y colectivamente durante las medias horas de descanso entre las clases.

También existirán en el Instituto las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, que serán voluntarias.

En el estudio de las Matemáticas se ha de procurar la gimnasia lógica, que supone el rigor de sus razonamientos; como informativo, se referirá principalmente a los capítulos de la Aritmética, el Algebra y la Geometría, que son de aplicación en la vida social y en las Ciencias físicoquímicas. En los últimos cursos se introducirán las nociones más fundamentales de la Geometría analítica y del Análisis infinitesimal.

El Castellano se estudiará con el Latín, conjuntamente siempre, y con primacía del Latín, aun en el orden del tiempo. El Latín a estudiar será el clásico, sin nada de sus orígenes y formación lingüística, ni de fonética y filología históricas. La pronunciación del Latín será la llamada restituída y no la tradicional en España, cuando se decida oportunamente. Criterio semejante en cuanto a no complicación del estudio con problemas de Filología histórica podrá prudentemente regir en los estudios de Castellano y con mayor razón en los de lenguas extranjeras. A los mejores alumnos, en los últimos cursos se podrá exigir la composición en prosa y aun la métrica o en verso en Latín, Castellano y Francés.

Los estudios de Rudimentos del Griego serán exclusivamente, con los de su lectura, que será la erasmiana, los de la Gramática más elemental y con sola la Analogía, y en cambio, un estudio atento del vocabulario castellano de etimología griega, sobre todo el usado en el lenguaje científico.

Los estudios de Literatura, la latina como la española o la francesa, no comprenderán sistemáticamente su historia y menos los períodos arcaicos y de formación, ni los de decadencia, salvo rara excepción bien justificada y solamente en el último curso, y sin proponer el conocimiento elemental y total de los otros períodos, los más clásicos y más modernos o posteriores, se destacará muy singularmente el estudio de algunos, muy pocos, de los escritores más ilustres, con lectura total de alguna o algunas de sus respectivas obras y consiguiente noticia biográfica, más la semblanza del mismo, que suma de notas, fechas y listas bibliográficas.

El estudio de las lenguas italiana, inglesa o alemana no obligará al de las respectivas literaturas, salvo las noticias más precisas, ni se extenderá al estudio filológico-histórico, ateniéndose estrictamente el trabajo al dominio del idioma, en traducciones al Castellano principalmente.

Los estudios de Geografía descriptiva, política y económica habrán de ser a la vez totales, pero muy elementales y sucintos, y en cambio extensos y especialmente plenos y descriptivos de partes selectas escogidas, hasta con elementos de literatura de viajes y de notas turísticas. Será obligado el conocimiento pleno de la ciudad y comarca en donde se estudie, y de la provincia y región; con información total, se estudiará la Geografía de España. En la de Europa y de la América hispana, con noticia general, se destacarán y seleccionarán alguno o algunos de los temas de más significación para estudio acabado, y alguno semejante por más significativo o exótico en las restantes partes del mundo. En tales temas escogidos se habrá de procurar también una información gráfica, literatura de viajes y los datos concretos, como por vía de ejemplo. Habrán de hacerse ejercicios especiales de mapas. Los trabajos de Geografía y los de Historia irán en general unidos.

La enseñanza de la Filosofía se referirá a lo más esencial referido sucesivamente a la realidad social y jurídica como más concreta; a la vida moral, como más delicada; a la Lógica, por más esquemática sistemática, y finalmente a la Psicología, por más compleja, y por ese orden de carácter pedagógico. Quedarán apenas apuntados los temas metafísicos y todo lo referente a su elaboración y elucubración, que podrá solamente iniciarse con algunos de los mejores alumnos en estado de formación intelectual propia.

Los estudios de Ciencias físicoquímicas, en el orden cíclico, se desarrollarán en los seis cursos, sin dejar en ninguno de ellos la Física o la Química.

En su enseñanza habrá de procurarse la información de las leyes generales, así como aquellas más particulares, pero que son fundamento de la industria moderna. No se prescindirá en la Física del uso del lenguaje matemático como lo vaya consintiendo la marcha paralela de los estudios de Matemáticas para el efecto formativo de la enseñanza y llegando hasta el establecimiento empírico de las nociones fundamentales del cálculo infinitesimal.

En los estudios de Ciencias naturales se dará muy elementalmente el conjunto, según los cursos, de las partes sistemáticas en la Anatomía, estudiándose conjuntamente en cada órgano la Fisiología y ligeras notas de Patología, y en las clasificaciones y con lo sencillamente esquemático de todas ellas, el estudio intensivo y de más plena información de algún tipo, clase, orden o género de mayor interés, por modo de ejemplo y con informaciones gráficas u objetivas.

El estudio de la Cosmografía, Geofísica y Geología, y el de la Agricultura y Técnica industrial irá unida año por año, y en labor de conjunto, al de las Ciencias naturales y al de las Ciencias físicoquímicas, según el reparto sistemático que a propuesta de los dos Profesores acuerde el Claustro.

El estudio de la Religión, presupuesta la Catequesis de la primera enseñanza, tendrá carácter de explicación fundamental y razonada, extensiva al dogma y a la liturgia, y con referencias históricas y con ejemplos literarios, iconográficos, arqueológicos y artísticos.

La enseñanza de la Religión no será obligatoria en caso de declaración expresa de los padres de los alumnos. Estos, en la respectiva hora de clase, se dedicarán al estudio vigilado.

El estudio del Dibujo, de carácter práctico y de gradación cíclica, tendrá ejercicios de dibujo directo de objetos y seres y paisajes a la vista, mejor que sobre láminas, y a la vez el dibujo lineal en relación con todos los estudios de Geometría. Además se extenderán los trabajos a la representación gráfica de edificios y sus plantas, terrenos y sus accidentes, situación de objetos, perspectiva a sentimiento, y se podrán completar las labores con las de color y mancha, sin haber de llegar al lavado.

Los ejercicios musicales no presupondrán obligatoriamente el Solfeo y lectura musical, ni menos la enseñanza de instrumentos. Se basarán, en general, en cantos corales, que el Director acompañará al piano, cabiendo las explicaciones sucintas que sean más indicadas, iniciadoras de la cultura musical de un aficionado no profesional.

Los ejercicios físicos serán de carácter colectivo, determinados según la edad y desarrollo físico y por las instrucciones generales que se dicten sobre ellos y sobre los juegos organizados y dirigidos y sobre deportes. Se entenderá excluída con la Esgrima la Gimnasia de aparatos, y más la atlética.

El Director de los ejercicios físicos, que habrá de ser Licenciado en Medicina, tendrá con tal circunstancia el carácter de Inspector sanitario facultativo del Instituto y los Colegios de la circunscripción. Además de sus informes sobre locales y circunstancias higiénicas de todos los edificios y sobre los ejercicios físicos en los Colegios autónomos, llevará fichero con ficha correspondiente a cada uno de los alumnos de la segunda enseñanza oficial, libre-colegiada y libre no colegiada y doméstica de la circunscripción, anotando, por lo menos anualmente, los datos individuales.

VIII

PROFESORADO DE LOS INSTIUTOS NACIONALES

El Profesorado de los Institutos nacionales de segunda enseñanza estará constituído por Profesores de Cátedras de Ciencias y Filosofía y Letras y Profesores especiales. Además, los Auxiliares y Ayudantes.

Cada Instituto nacional de segunda enseñanza tendrá en plantilla en principio los Profesores de Cátedras de Ciencias y Letras siguientes:

Dos de Matemáticas.
Dos de Latín, Castellano y Griego.
Uno de Lengua y Literatura francesa.
Uno de Geografía e Historia.
Uno de Filosofía.
Uno de Ciencias físicoquímicas.
Uno de Ciencias naturales.

Todos habrán de ser Licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras; su ingreso será por oposición.

Los Profesores de Cátedras de Matemáticas alternarán por cursos en forma que puedan los alumnos de cada promoción tener el mismo Profesor en los seis cursos, salvo que el Claustro entienda, autorizado por Real orden, que fuera el caso mejor para los alumnos por diversas circunstancias, otra manera y combinación.

Los dos Profesores de Cátedras de Latín, Castellano y Griego alternarán por cursos en la forma señalada para los de Matemáticas y con igual salvedad. Pero la colaboración indicada en tales estudios del Profesor de la Cátedra de Filosofía y la singularidad de la enseñanza de Rudimentos de Griego, que podría quedar al margen de la conjunta de Latín y Castellano con sus Literaturas respectivas, consentiría a los Claustros para proponer otra distribución del trabajo de los tres Profesores, según se aprecien las circunstancias.

El Profesor de la Cátedra de Filosofía estará a la vez encargado de los trabajos de sustitución de los de Latín, Castellano y Griego, en las clases o en curso especial, según acuerde el Claustro respectivo, singularmente, se entenderá particularmente obligado al trabajo constante en la corrección de los deberes.

IX

TRABAJOS Y HORARIOS

En todas las clases llevarán los alumnos cuadernos de apuntes, en donde irán anotando las explicaciones del Profesor y todo lo que éste considere además oportuno dictarles, como poesías y prosas clásicas, reglas abreviadas, demostraciones científicas, narraciones, descripciones, mapas, planos, etc., etc. Estos cuadernos deberán ser revisados por el Profesor, que anotará al margen las correcciones y abreviaciones oportunas.

También encargarán los Profesores a los alumnos deberes escritos, o sea trabajos de redacción sobre temas literarios, morales, artísticos, narraciones, descripciones de objetos, aparatos, monumentos, cosas, etc. Estos trabajos se harán en cuartillas según modelo, y en ellos, por escrito, hará el Profeaor las observaciones oportunas. Serán archivados en el Establecimiento.

Para obtener los máximos resultados informativos y formativos, la vida interior del Instituto deberá estar reglamentada armónicamente para todos los cursos y Profesores. En el Instituto habrá un mínimo de tres horas de clases por la mañana y dos descansos de media hora, entre nueve y una y de dos horas y media por la tarde, con un descanso de media, de tres a cinco y media. Las tardes de los sábados quedarán libres.

Los estudios exigidos para el Bachillerato y su distribución en cursos, será el que determina el plan siguiente:

Primer año.

Religión, una hora semanal.
Latín y Castellano, ocho horas semanales.
Geografía e Historia, dos horas semanales.
Francés, tres horas semanales.
Matemáticas, cinco horas semanales.
Ciencias físicoquímicas, una hora semanal.
Ciencias naturales, una hora semanal.
Dibujo, dos horas semanales.

En total, veintitrés horas semanales. El resto de las horas se dedicará a estudio vigilado.

Segundo año.

Tendrá las mismas materias y las mismas horas que el primero.

Tercer año.

Tendrá las mismas materias y horas que el primero y segundo, salvo que las horas de Geografía e Historia serán tres, las de Ciencias físicoquímicas serán dos y las de Ciencias naturales también dos, resultando en total veintiséis horas de clase; las restantes horas se dedicará al estudio vigilado.

Cuarto año.

Tendrá las mismas materias y horas que el tercero, salvo que el Francés se reducirá a una hora y las Matemáticas a cuatro, aumentando en cambio las Ciencias físicoquímicas, que pasarán a tres, las Ciencias naturales, que tendrán también tres, y añadiéndose la enseñanza de otro idioma moderno (Inglés e Italiano o bien Alemán), que tendrá dos horas semanales.

Quinto año.

En este quinto año empezará a verificarse un leve movimien-

to de especialización en Letras o Ciencias, siendo el quinto año de Letras compuesto de las mismas materias que los cuatro anteriores, con algunas adiciones y modificaciones, de los que resulta el siguiente cuadro:

Religión, una hora semanal.
Latín y Castellano, cinco horas semanales.
Griego, tres horas semanales.
Filosofía, tres horas semanales.
Geografía e Historia, dos horas semanales.
Francés, una hora semanal.
Matemáticas, tres horas semanales.
Ciencias físicoquímicas, dos horas semanales.
Ciencias naturales, dos horas semanales.
Inglés o Alemán, tres horas semanales.
Dibujo, una hora semanal.

En total, veintiséis horas semanales. Las restantes se dedicarán al estudio vigilado.

El quinto año, de especialización científica, tendrá las mismas materias que el de especialización literaria, salvo que el Latín y Castellano tendrá tres horas, el Griego una, las Matemáticas cuatro, las Ciencias físicoquímicas cuatro y las Ciencias naturales cuatro, resultando un total de veintisiete horas.

Será en todo igual al quinto, tanto en la especialización científica como en la literaria.

Lo determinado en los artículos anteriores se cifra en los siguientes resúmenes.

	1)	2)	3)	4)	5ª L)	6º L)	5º C)	6º C)	
Castellano	4	4	4	4	2	2	2	2	20
Latín	4	4	4	4	3	3	1	1	22
Griego	—	—	—	—	3	3	1	1	6
Filosofía	—	—	—	—	3	3	3	3	8
Geografía e Historia	2	2	3	3	2	2	2	2	14
Francés	3	3	3	1	1	1	1	1	12
Matemáticas	5	5	5	4	3	3	4	4	33
Física y Química	1	1	2	3	2	2	4	4	19
Ciencias naturales	1	1	2	3	2	2	4	4	19
Inglés o Alemán	—	—	—	2	3	3	3	3	8
Dibujo	2	2	2	2	1	1	1	1	10
Religión	1	1	1	1	1	1	1	1	6
	23	23	26	27	26	26	27	27	

56 | 3
26 18
2

33 : 2 = 16 y 17

Plantilla: 9 Catedráticos.

Latín y Castellano	2
Filosofía y Castellano	1
Historia y Geografía	1
Francés	1
Matemáticas	2
Física y Química	1
Naturales	1
	9

Sábados tardes, libres: son 28 horas, más 17 intervalos de a media hora.

Horas..... { 9 - 10 / 10 1/2 - 11 1/2 / 12 - 1 } 3 clases, más 2 intervalos.

Horas..... { 3 - 4 / 4 1/2 - 5 1/2 } 2 clases, más un intervalo.

X

LIBRO DE TEXTO

El libro de texto necesario en cada una de las enseñanzas que lo exigen no será único en España, proponiéndolo el Catedrático o Profesor, dictaminándolo el Claustro y la Real Academia correspondiente, el Real Consejo de Instrucción pública y aprobándose de Real orden. Habrá de ser impecable en cuanto a errores y faltas, científico y a la vez de condiciones inexcusablemente pedagógicas y propias de la juventud. Su edición, por lo copiosa, habrá de ser estereotípica o en otro procedimiento adecuado y muy barata por tanto, aun conteniendo ilustraciones y en el mayor número posible. Llevará estampado año, edición, tirada y precio.

Cada Instituto, en el cuadro de sus enseñanzas del curso, marcará los textos, su coste y la rebaja de éste, constituído el Establecimiento en cooperativa.

Todo Profesor y todo Establecimiento y los autores del libro y editores de los textos de la segunda enseñanza, han de dar a publicidad exacta su ganancia por cada libro o por su venta, manifiesta en los Institutos y por ellos intervenida y juzgada, y en casos dudosos por el Ministerio a reclamación que se produzca.

La ocultación total o parcial de ganancias, por mínimas que sean, como las no debidamente aprobadas; las obvenciones por libros que se usen, a sugestión superior, por los alumnos, aun sin mandato ni consejo expreso y sin figurar en los cuadros del curso, se considerarán exacciones ilegales y causa bastante y grave para la formación de expediente a un miembro del Profesorado.

El Ministerio se reserva la posible y, en su caso, monopolizada edición de libros de predominante ilustración gráfica, como los atlas y los álbumes de unas u otras materias de la segunda enseñanza, los que pueda ofrecer, por hacer tiradas muy copiosas, a precio mínimo y en ejemplares de mejor estampación. Igual reserva cabrá en los libros de Antologías y ediciones de clásicos en toda materia, tablas, mapas mudos, diccionarios escolares y en toda la modelación de lo administrativo de la segunda enseñanza, con las mismas condiciones de precio mínimo, por racionalización en la tarea editora.

XI

EXAMEN DE MADUREZ DEL GRADO DE BACHILLER

El examen del grado de Bachiller en Artes será para los alumnos del plan de 1930, y en absoluto, y sin excepción alguna, desde 1936 para todos, un examen de madurez formativa sin cuestionarios ni preguntas.

Ha de suponer la aprobación en el examen de madurez de un alumno cada uno de los requisitos siguientes:

1.º Que redacta correctamente en castellano el resumen de una lectura inesperada como de media hora y sobre tema no abstruso que se haga por el Tribunal, tomando al caso el candidato al oído sus notas previas.

2.º Que traduce fácilmente, pero pudiendo recurrir al Diccionario de su uso habitual, como dos páginas, al menos, de inesperado texto latino clásico en prosa no fácil o en verso, de cualquier autor, y que redacta adecuadamente su traducción en castellano pulcro.

3.º Que traduce a libro abierto dos páginas de prosa fran-

cesa inesperada, o bien inglesa e italiana, o con ayuda de Diccionario, de prosa alemana, y que anota y razona lo significativo o extraño de las palabras no corrientes.

4.° Que con desembarazo y rapidez resuelve cualquiera de los problemas de Matemáticas elementales y sin titubeos todos los propios del Algebra, Geometría y Trigonometría, uno por cada materia.

5.° Que maneja y explica adecuadamente mapas y otros gráficos de Geografía y mapas y gráficos históricos.

6.° Que explica gráficos de Anatomía y Fisiología humana, Zoología o Botánica, y gráficos de Física, esquemas de Química y los de Agricultura o Industria.

7.° Que clasifica elementalmente vistos al natural objetos o seres, razonando su clasificación, y que los dibuja bien y sumariamente; y

8.° Que hace pruebas satisfactorias de haber hecho sus ejercicios físicos y del cultivo personal de la música y canto.

El Tribunal no formulará preguntas ni dirá palabra alguna a los graduandos en los ejercicios primero, segundo, tercero y cuarto; en los restantes quinto, sexto y séptimo podrán haberse formulado previamente por escrito. Se harán preguntas de palabra en el ejercicio octavo en interrogatorio abierto.

El graduando acompañará a su solicitud para el grado de Bachiller una Memoria al menos de dos pliegos de papel cual el sellado, por él redactada según sus notas personales y por él escrita a mano y automecanografiada. En ella el alumno resumirá la vida académica suya, cursos, Profesores, Establecimiento y localidad, su asistencia y sus trabajos; notas logradas en los cursos, interés mayor que le produjeron las materias y temas; ejercicios, incluso los físicos y los musicales notas de sus trabajos de Dibujo, de Escritura, de Taquigrafía en su caso; dificultades o facilidades en el estudio de lenguas, listas de visitas y de excursiones y su más vivo interés en ellas; algunas anécdotas, finalmente.

El Tribunal leerá corporativamente la Memoria para apreciar en ella lo que de auténticamente personal pueda contener demostrativo de la madurez en la formación, restará cuanto ella traiga de amaño de Maestro o Maestros y relacionará los datos con el éxito o fracaso en las pruebas.

El estudio comparativo de las Memorias y trabajos de alumnos de igual formación o procedencia lo calificará aparte y en su día el Tribunal, al referirlo al estado y hábito de cada institución y de cada Profesor.

El Tribunal del grado de Bachiller en Artes estará constituído por cinco Jueces, constituídos en la Universidad del distrito precisamente. Dos serán Catedráticos universitarios de número, de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Ciencias, precisa y respectivamente, y de competencia especial, dada la naturaleza de las pruebas principales. Dos, con las mismas circunstancias, serán Catedráticos de número y ejercicio en los Institutos nacionales del distrito. Será Presidente el Rector, Vicerrector, Decano de Filosofía y Letras o Decano de Ciencias o, en caso necesario, un Catedrático numerario delegado especial del Rectorado. Los cinco Jueces serán los que darán el voto en cada ejercicio o clase de prueba, pero podrán ser asesorados debidamente por los Catedráticos y Profesores del Instituto o del Colegio a quienes entiendan deber consultar, en su caso, difiriendo una votación. Igualmente podrán consultar con el Catedrático-Interventor de un Colegio, recurriendo a sus antecedentes, y podrán recurrir a ver todos los del legajo de trabajos del candidato.

No podrá figurar entre los cinco Jueces con voto el Catedrático del Instituto ni el Catedrático-Interventor del Colegio del candidato.

Corresponderá al Rectorado privativamente la designación de los cinco Jueces y de sus suplentes, en uno o en varios Tribunales, las sustituciones precisas y el orden de los trabajos y la distribución consiguiente de los candidatos. En los casos de repetición de pruebas, se procurará en lo posible que se realicen ante el mismo Tribunal.

XII

JUNTA DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Aparte de las consultas al Real Consejo de Instrucción pública, especialmente las de todas las referentes a problemas legales jurídicos, personales, reclamaciones, etc., y las de reformas y proyectos, se creará una Junta de segunda enseñanza en el Ministerio, sin autoridad legal ni atribuciones propias, constituída para ver con el Subsecretario, en concepto de Director de la segunda enseñanza, los problemas estrictamente pedagógicos de la implantación y el desarrollo y afianzamiento de las reformas, singularmente en lo del sistema cíclico y los métodos y procedimientos de enseñanza, así en los Institutos en que se deberá procurar por de pronto un marcado paralelismo en la actuación docente, como en los Colegios, respetando la debida autonomía. Las deliberaciones se traducirán en circulares de la Subsecretaría, cuyo texto se aprobará previamente de Real orden y que, esquivando fórmula autoritaria, habrán de ser predominantemente suasorias, razonadas y doctrinales.

Los miembros de la Junta serán designados y sustituídos de Real orden, y será Presidente de la misma el Subsecretario. El número de sus miembros, con intervención de Catedrático o Catedráticos de cada enseñanza, podrá ser mayor o menor, según las circunstancias. En los trabajos, especialmente los de la graduación cíclica de las enseñanzas, podrá ser posible la labor por correspondencia. En consecuencia, no siempre se habrá de reunir la Junta, cabiendo que el Presidente reuna una ponencia o la logre mediante mutuos cambios de ideas por escrito. Cada uno de los miembros de la Junta podrá, además, ser consultado individualmente por la Presidencia y por el Ministerio.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias y todas las medidas oportunas para el cumplimiento y el planteamiento de la reforma, así como para ordenar lo conveniente sobre las permanencias en los Institutos y los servicios docentes de repetición y de repaso creados en los mismos.

Quedará abrogado el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y el plan de estudios del Bachillerato y todas las disposiciones consiguientes y complementarias, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los alumnos que comenzaron la segunda enseñanza con arreglo al plan de 1926 y que no pierdan curso, continuarán y terminarán los estudios con sujeción al mismo plan. Si por las ineludibles exigencias del trabajo académico del Profesorado y las de los horarios no fuera posible alguna enseñanza de algún curso del plan de 1926 en el primer curso y cuatro cursos siguientes, los alumnos, con acuerdo previo de los respectivos Claustros del Instituto, acudirán en sustitución a clase y estudio informativo en lo posible equivalente y de valor formativo igual o mayor.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Velasco Aguado, Maestra de Villanueva del Arzobispo (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excelencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. D., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 19 de Septiembre de 1930 — Núm. 76

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de reorganización de los servicios del Teatro Real.—Página 417.
Otro de arrendamiento de local para la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 418.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de los Sres. Padura Vargas.—Página 418.
De D. Juan Agustín Mateo.—Suspensión de Patronato.—Página 422.
De D. Francisco Javier Fernández.—Denegación de instancia y amonestación a Patronato.—Página 424.
De D.ª Carmen Daudeu.—Incoación de expedientes de clasificación.—Página 425.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTO-ESCUELA.—*Real orden de gracias a dos Instituciones inglesas.—Página 426.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Femenino de Barcelona.—Renuncia de Profesor.—Página 426.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Escalafón: denegando reclamaciones.—Página 427.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 427.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concursos.—Página 427.*
Jubilación.—Página 427.
Quinquenio.—Página 427.
Derecho a concursar Cátedras de Alemán el Sr. Gómez de Segura.—Página 427.
Validez de matrículas de honor.—Página 428.
Exámenes de asignaturas.—Página 428.
Continuación de estudios por el plan de 1903. Página 429.
Conmutación de asignaturas.—Página 429.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenio a Profesora.—Página 430.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios: resolviendo petición de varias Auxiliares.—Página 430.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de plazo posesorio. Página 430.*
Ascensos.—Página 430.
Excedencia.—Página 431.
Nombramientos.—Página 431.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Haciéndoles extensivas las Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1917 y 14 de Diciembre de 1927. Página 431.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*De cien Escuelas en Barcelona. Página 432.*

LOCAL-ESCUELA.—*Denegación de reclamaciones de los Sres. Domingo y Benítez.—Página 432.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Como consecuencia de lo preceptuado en el Real decreto del día 2 del pasado mes de Julio para la reorganización del Patronato Nacional del Turismo, la Real orden del día 5 dispone en su art. 13 que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará cargo de las funciones que competían a la antigua Comisaría regia del Teatro Real.

Este Ministerio, ante la misión que de nuevo se le confía y atendiendo a que el estado actual de las obras que se realizan no admite otra cosa que la iniciación de un esbozo de lo que ha de ser la estructura del teatro en pleno desarrollo, se propone dictar unas bases que permitan atender, en todos sus aspectos, a su posible funcionamiento.

Secuela obligada de toda organización debe ser la actividad conjunta de los diversos elementos, ya que asegurado el enlace entre ellos por una inteligencia que les sirva de norma y de estímulo, cooperarán con gran intensidad y óptimos resultados a la mejor realización del servicio que se les encomiende.

En el Teatro Real y en el actual período de obras, como en el próximo de obras y apertura de la temporada de ópera, y en el más lejano de total reconstrucción del inmueble, tres fases por que ha de atravesar necesariamente, se han de establecer también distintos planes de organización conjunta, técnica y administrativa, estructurados en tal forma, que el pase de uno a otro sea, como la sucesión del tiempo, acomodado a las distintas circunstancias.

La obligación que se impuso el actual Gobierno de no realizar gastos que excedieran de los créditos consignados, se cumplen en este proyecto, ya que la cantidad es la fijada en el vigente presupuesto.

Fundándose en las consideraciones anteriores, tiene el ho-

nor el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Dependiente de la Dirección general de Bellas Artes, que asumirá funciones de Comisaría regia, se organizarán los servicios técnicos y administrativos del Teatro Real durante los dos primeros períodos, o sea el de realización de las obras y el de transición, en el que, verificándose representaciones, continúen los trabajos de reconstrucción del edificio, dejando para más adelante la organización definitiva, que se realizará cuando la reforma esté totalmente terminada.

Art. 2.° El personal adscrito al servicio del Teatro Real se clasificará del siguiente modo: Jefe superior, Jefes, personal auxiliar y personal subalterno. El cargo de Jefe superior lo desempeñará el señor Director general de Bellas Artes, como Comisario regio. Los Jefes serán: los dos Arquitectos directores, un Inspector del material y servicio y Director del Museo, y el Conservador, que será a la vez Jefe de servicios administrativos, cargo que recaerá en funcionario administrativo del Ministerio con categoría de Jefe de Negociado. El personal auxiliar se compondrá del Escribiente, la Mecanógrafa, los dos Ayudantes electricistas y encargados del almacén y los dos encargados de los aparatos contra incendios. El personal subalterno lo formarán los Porteros, funcionarios procedentes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Art. 3.° Los Arquitectos directores realizarán los trabajos técnicos que les corresponde por virtud de la aprobación de proyectos de obras y con arreglo a las disposiciones que regulan el servicio de construcciones civiles.

Art. 4.° El Inspector desempeñará los servicios que actualmente le están encomendados.

Art. 5.° El Conservador asumirá la jefatura de los servicios administrativos y tendrá a su cargo la organización de una Oficina en relación con los servicios técnicos e independientemente los propios de conservación, como son: Archivo, inventarios y cuantos sean precisos para un apropiado y eficaz servicio administrativo.

Art. 6.° El Escribiente y la Mecanógrafa cooperarán, con el Conservador, Jefe de los servicios administrativos, al desarrollo y buena marcha de éstos, con la obligación de atender también, al auxilio de los servicios técnicos.

Art. 7.° Los Ayudantes electricistas y encargados del almacén tendrán a su cargo los ficheros de inventario, con iguales obligaciones que el Escribiente y la Mecanógrafa en cuanto al auxilio de los trabajos técnicos y administrativos.

Art. 8.° Los encargados de aparatos contra incendios y los dos Porteros realizarán los trabajos inherentes a sus respectivos cargos, cumpliendo en todo momento las órdenes recibidas de los Jefes.

Art. 9.° El Conservador jefe de servicios administrativos, auxiliado por el Escribiente, un electricista y un bombero, habrá de organizar, dentro de las condiciones eventuales del teatro, un servicio especial de vigilancia.

Art. 10. Los Auxiliares de Contabilidad de la Empresa lírica desempeñarán los cargos que se detallan en el presupuesto.

Art. 11. El Arquitecto o Arquitectos directores percibirán los honorarios que les correspondan por sus trabajos técnicos.

Art. 12. Los emolumentos que habrá de percibir el personal restante serán los que especifica el presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en su capítulo 13, art. 3.°, concepto 1.°

Art. 13. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la debida ejecución del presente decreto, quedando facultado para formular el reglamento de régimen interior del Teatro Real.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a las de este decreto.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para concertar el arrendamiento de la finca situada en la calle del Rey Francisco, núm. 14, de esta Corte, ocupada desde 1.° de Enero último por la Escuela Central Superior de Comercio, por el precio de 35.000 pesetas anuales, desde la indicada fecha hasta 30 de Junio, o sea el primer semestre del año actual, y a razón de 50.000 pesetas anuales el segundo semestre, una vez entregados por los propietarios del inmueble los locales que tienen ocupados, y tiempo de un año, a partir del 1.° de Enero último; debiendo anunciarse para los arriendos sucesivos el correspondiente concurso, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.° El pago del precio convenido en concepto de alquileres de arrendamiento de la finca a que se refiere el artículo anterior habrá de efectuarse con cargo al crédito global que para estas atenciones figura en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el año económico de 1930.

Art. 3.° Se autoriza asimismo al expresado Ministerio para que, previos los trámites legales que procedan, anuncie las correspondientes subastas o concursos para la construcción de un edificio destinado a Escuela Central Superior de Comercio, siempre que el coste total del mismo no exceda de los créditos de un millón de pesetas, que para su adquisición señaló el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, y el de 125.000 pesetas, librado para obras de la Escuela de Comercio por Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1929.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 31.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.936, promovido por D. Rafael y D. Diego Padura Vargas contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1929, relacionada con la Fundación particular benéfico-docente denominada Real Colegio de la Purísima Concepción, instituída por D. Luis Aguilar y Eslava, en Cabra (Córdoba), la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1930; en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Rafael y D. Diego Padura Vargas, demandantes, representados por el Letrado D. Juan del Valle, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Marzo de 1929;

»Resultando que el Presbítero D. Luis Aguilar Eslava, natural y vecino de la villa de Cabra, falleció con testamento otorgado en la villa de Carcabuey, en 24 de Enero de 1879, en el que, entre otras cláusulas, consignó las siguientes: A honra y gloria de Dios Nuestro Señor y con su gracia y bendición, digo que por cuanto de mucho tiempo a esta parte yo he tenido y tengo mucho deseo y voluntad de instituir y fundar en la villa de Cabra un Colegio para los estudiantes pobres y virtuosos de dicha villa, oigan y estudien Artes y Teología, y poniéndolo en ejecución, erijo, fundo y levanto dicho Colegio con el título de «La Concepción de la Vírgen María Nuestra »Señora, concebida sin mancha del pecado original en el pri»mer instante de su ser natural», en la forma siguiente: Lo primero, que dicho Colegio haya de ser de 12 colegiales naturales de dicha villa, de los más pobres y virtuosos y sabios en la Gramática, que hubiera en dicha villa; para lo cual han de hacer oposiciones, y los que fueren de las dichas partes y más idóneos han de ser admitidos; que para ser naturales de dicha villa basta haber nacido y bautizados en ella, aunque sus padres sean forasteros y oriundos de otras partes; que en dicho Colegio se lea perpetuamente tres años de Arte y cuatro de Teología, en la forma que se acostumbre en los otros Colegios de España; que, en fin, de cada siete años han de salir los dichos 12 colegiales y se han de recibir otros 12 de las partes y cualidades dichas perpetuamente; que para el cumplimiento de sus disposiciones y gobierno de la Fundación, designaba tres Superintendentes y un patrono, nombrando Superintendentes al Vicario de la iglesia parroquial de Cabra y los Priores de los Conventos de Santo Domingo y San Juan de Dios, de la misma villa, y como primer patrono, a su sobrino don Luis Gómez de Madrid, Alférez mayor de Cabra, y después de su vida, a sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra; que, a falta de dicha sucesión legítima, nombró patronos a D. Pedro Juan de Murtes Castro Cabrera, sus hijos y descendientes legítimos, con la misma preferencia, y a falta de dicha sucesión, sus parientes más cercanos; que dicho Colegio se fundaba con los Estatutos y constituciones que están fundados otros Colegios de Andalucía, para lo cual, los Superintendentes verán las constituciones de los otros Colegios y de ellos saquen lo que les pareciera conveniente, y esas que conserven y guarden perfectamente para siempre jamás, y, finalmente, dispuso: «Es mi voluntad que »los parientes de mi linaje sean preferidos para entrar por co»legiales de dicho Colegio, los que no lo fueran, y con ellos, »siendo idóneos, no se atienda a que sean pobres o ricos. Es »mi voluntad que los patronos que fueren de dicho Colegio, »cada uno a su tiempo, puedan presentar dos becas cada siete »años, en dos estudiantes, los que le pareciere, como sean idó»neos y suficientes.»

»Resultando que en 10 de Abril de 1700, el patrono D. Luis de Aguilar Aranda y los tres Superintendentes designados ordenaron y dispusieron las constituciones del mencionado Colegio de La Purísima Concepción, de Cabra, estableciendo bajo el título «De la elección y número de los colegiales y »tiempo que han de estar en el Colegio», con el núm. 5.º, el siguiente particular: «Fué voluntad expresa del señor fundador »que el patrono de este Colegio provea dos becas de las doce »que dejó señaladas, que así se ejecutara, y para ello dará su »despacho a las personas que eligiere, que se admitirán por »los Superintendentes y Rector, siendo de las partes que dis»pone el señor fundador que se previene por estas constitucio»nes», y mandaron que tales instituciones se guarden, observen, cumplan y ejecuten puntualmente a la letra, reservando en sí y en sus sucesores, según los tiempos, el alterarlas como pareciese más útil a dicho Colegio.

»Resultando que en 1895 la Dirección general de Instrucción pública aprobó el proyecto de 8 de Marzo del mismo año del reglamento del Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, en el que figuran, entre otros artículos, los siguientes: Artículo 33. La Junta de administración y gobierno la compondrán, según la Real orden de 4 de Junio de 1886, 1.º el Alcalde-Presidente; 2.º, el Patrono de sangre; 3.º, el Arcipreste de la ciudad, como copatrono; 4.º, los dos Catedráticos más antiguos del Instituto; 5.º, el Catedrático más moderno del mismo, y 6.º, un padre de un colegial interno. Art. 34. Esta Junta tendrá el carácter de Junta de Patronato y de Junta inspectora, y sus facultades son: 1.ª, la adjudicación de las 12 becas de que está dotado este Real Colegio, con sujeción al reglamento vigente sobre la provisión de las mismas;

»Resultando que en sesión celebrada el 5 de Octubre de 1928 por la Junta de administración y gobierno del Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, se expuso por un Vocal que próxima la fecha en que habían de proveerse las becas, creía que la forma en que se venía haciendo no reflejaba de un modo exacto el espíritu del fundador, que del texto de las cláusulas que citaba y de la introducción y exposición del testamento se colegía que la Fundación fué instituída por y para los estudiantes pobres y virtuosos de Cabra, si bien cuando entre los de esta naturaleza concurra alguno que, sin ser pobre, ostente parentesco con el fundador, sea preferido a aquellos que no lo fuesen; y entendía que el derecho de presentación otorgado a los patronos por una de las cláusulas testamentarias se hallaba condicionada a que esta facultad sólo podría proponerse sobre los naturales de Cabra, de cualquier clase y condición; y la Junta, previa discusión, acordó exigir en lo sucesivo, como requisito para aspirar a la concesión de las 12 becas, el acreditar ser natural de la ciudad de Cabra, siquiera sea tan circunstancial como el fundador expresa en las cláusulas de su testamento;

»Resultando que reunida la misma Junta al día siguiente, 6 de Octubre de 1928, a instancia del representante del patrono de sangre, se manifestó por éste que el acuerdo del día anterior no debía prevalecer, interín no se modificase el reglamento para la provisión de becas aprobado por la Dirección general de Instrucción pública en 1895; y los señores de la Junta, con excepción de aquél, ratificaron su acuerdo anterior, por entender que dicho reglamento no tenía aplicación al caso e ignorar si estaba aprobado por la superioridad; estimando que aun en el caso de hallarse aprobado, sus preceptos no se oponían al acuerdo de exigir como condición primera a todos los aspirantes a becarios la prueba de haber nacido en Cabra;

»Resultando que contra el relacionado acuerdo de 5 de Octubre de 1928 reclamó ante el Ministerio de Instrucción pública el Patronato familiar y Vicepresidente de la Junta del Colegio, D. Rafael de Padura y Vargas, por medio de escrito, en el que suplicó se ordenase a la mencionada Junta que dejase inmediatamente sin efecto y revoque o suspenda sus acuerdos respecto de exigir el requisito de ser naturales de Cabra a los estudiantes a quienes conceda sus becas el Patronato de familia de dicho Colegio, y que si entendía que lo actualmente observado o reglamentado respecto de esa materia merecía alteración o reforma, elevase al Ministerio sus pretensiones sobre el particular para que, debidamente informado y previas las audiencias a que hubiese lugar, pudiera resolver lo que estimase procedente, y alegó en su apoyo sustancialmente que según disposición del fundador, podían presentar dos becas en dos estudiantes que les parecieren, «como sean »idóneos y suficientes»; que con la palabra «idóneo», dado el contexto de los párrafos procedentes, se refería a sus circunstancias de virtud y conocimientos, puesto que al hablar de la oposición que entre los pretendientes había de verificarse, exigía que «los que fueren de las dichas partes y más idóneos

»habían de ser admitidos»; y claro era que si la «idoneidad» y no «las partes», hubiera dicho la expresión de la naturaleza de los pretendientes, no hubiera empleado el adverbio «más», rigiendo a la idoneidad, pues no cabía ser más ni menos natural de una población, sino serlo o no serlo, tanto más que el mismo testador puntualiza «que para ser naturales de la villa »bastaba haber nacido y bautizado en ella, aunque sus padres »sean forasteros y oriundos de otras partes»; que la absoluta libertad en la designación de los beneficiados con el disfrute de sus dos becas ha sido siempre el derecho de los patronos familiares; y el mismo reclamante lo había ejercitado sin discusión ni contradicción de nadie; que en el reglamento para la provisión de las becas, aprobado por la Junta de Instrucción pública de Cabra de 1877, se decía, en el art. 12, regla 6.ª, que las becas que por Fundación adjudica el patrono de sangre son de libre presentación, sin mas requisito, por parte de los agraciados, que los de conducta e idoneidad, probada en los ejercicios de que se ocupa; que en dicho reglamento tampoco se exigía la circunstancia de haber nacido en Cabra para los parientes del fundador, cuyo derecho era preferente a la oposición los naturales de Cabra pobres y adornados de los requisitos exigidos; que el mencionado reglamento estaba aprobado por el organismo que entonces tenía facultades para ello, y su vigencia está sancionada por el art. 34 del reglamento de 1895, y que, por todo ello, reputaba ilegal y nula la alteración que pretendía introducir en la Junta de administración y gobierno del Colegio; y posteriormente protestaron también, ante el mismo Ministerio, del referido acuerdo de 5 de Octubre de 1928 varios parientes del fundador, y entre ellos don Diego de Padura y Vargas, que solicitó en su instancia la revocación del acuerdo;

»Resultando que incoado el correspondiente expediente, se dirigió por el Ministerio de Instrucción pública al Gobernador civil de Córdoba, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, en 10 de Octubre de 1928, un telegrama para que hiciera saber a la Junta administrativa del Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, quedaba suspendido acuerdo innovación provisión becas, en tanto recae solución expediente promovido por patrono de sangre; y pedido informe a la expresada Junta de administración y gobierno del Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, lo emitió, por acuerdo de la misma, su Presidente y Alcalde a la sazón de la ciudad, expresando que el reglamento de provisión de becas de 1877 no fué más que un proyecto, y la Junta de Instrucción pública no tenía facultad para aprobarlo; que los actos de la Junta sólo pueden subordinarlos a las órdenes provenientes del Protectorado, que incumbe al Gobierno en todas las Instituciones benéfico docentes, o a quien lo ejerza en su nombre, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1913 y en la instrucción de 24 del mismo mes y año; que no existe antecedente sancionado por la superioridad a que pueda sujetarse la Junta de administración y gobierno para proveer las doce becas de que se compone dicho Establecimiento más que el testamento y constituciones fundacionales, que es a lo que ha acordado atenerse en lo sucesivo para evitar que, con perjuicio de tercero, disfruten los beneficios de la Fundación quienes carecen de derecho a ello;

»Resultando que elevada por la Junta de patronos del Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra, consulta sobre el procedimiento a seguir para la adjudicación de las becas entonces vacantes, dos de las cuales correspondía proveer al patrono de sangre, se acumuló al expediente en trámite, y por el Negociado correspondiente se formuló propuesta, con la que se mostró conforme la Sección de Fundaciones benéfico docentes en 12 de Marzo de 1929, en el sentido de que se declare:

»1.º Que no existe aprobado hasta ahora por la autoridad competente el reglamento de provisión de becas, ni otras normas que el testamento del fundador, D. Luis Aguilar Eslava, y las constituciones de 10 de Abril de 1700.

»2.º Que se considere confirmado el acuerdo de la Junta de administración y gobierno del Colegio de 9—así dice—de Octubre de 1928, en cuanto a los requisitos a que debe ajustarse la provisión de becas; y

»3.º Que se tengan por desestimadas las pretensiones de D. Rafael y D. Diego Padura y Vargas.

»Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio informó formulando las siguientes conclusiones:

»1.ª Que hay que estimar que existe un reglamento de provisión de becas, y que mientras no se modifique debe y puede el patrón de sangre designar los becarios que le corresponden en la misma forma que ha venido haciéndolo hasta ahora.

»2.ª Que interpretadas en conjunto las disposiciones del testamento en que queda instituída la Fundación, parece desprenderse que la voluntad del fundador fué la de que todos los becarios perteneciesen al pueblo de Cabra.

»3.ª Que por el patrono de la Fundación debe procederse, si se estima que no son los Tribunales de Justicia los llamaa resolver el conflicto planteado, a la redacción del proyecto definitivo del reglamento de la institución, donde se regulen para lo sucesivo los nombramientos de los becarios, de acuerdo con lo que parece ser la voluntad fundacional, para que dicho proyecto sea examinado y, en su caso, aprobado por el Protectorado.

»Resultando que previa propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, ratificando la formulada anteriormente, en 12 de Marzo de 1929, que fué aceptada por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, se dictó, de conformidad con la misma, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Marzo de 1929, Real orden, por la que se resolvió:

»1.º Que se declare no haberse aprobado hasta ahora por autoridad competente reglamento de provisión de becas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Real Co»legio de la Purísima Concepción», de Cabra (Córdoba), ni existen otras normas de obligada observancia, con relación a tal extremo, que el testamento del fundador, Licenciado don Luis de Aguilar y Eslava, de 24 de Enero de 1679, otorgado en la villa de Carcabuey, ante D. Domingo de Trassierra, y las constituciones de 1.º de Abril de 1700, redactadas por los Superintentes designados en dicho testamento.

»2.º Que se considere confirmado el acuerdo de la Junta de administración y gobierno del Colegio en su sesión de 9—así dice—de Octubre de 1928, en cuanto al requisito para la provisión de becas, por hallarse ajustado a la voluntad fundacional.

»3.º Que se tengan por desestimadas las peticiones de don Rafael y D. Diego Padura y Vargas;

»Resultando que contra dicha Real orden se ha interpuesto por D. Rafael y D. Diego Padura y Vargas recurso contencioso administrativo, formalizando en su día la demanda, con la que presentó varios documentos, con la súplica de que se dicte sentencia por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida, declarando en su lugar que no es exigible a los parientes del fundador, como condición para ocupar plazas en el Colegio de la Purísima Concepción, fundado por el Presbítero y Licenciado D. Luis de Aguilar y Eslava, en la ciudad de Cabra, la de ser naturales de la misma, ya que dichos parientes, por expresa disposición de aquél, tienen preferente derecho, sean pobres o ricos, respecto de los naturales de dicha ciudad, alcanzando también esta preferencia a los dos becarios que tiene derecho a designar, según la voluntad del propio fundador, el patrono de sangre, siempre que unos y otros sean idóneos y suficientes y de buena conducta, y alegó en su apoyo, sustancialmente, que la Junta de instrucción pública de Cabra aprobó en 6 de Noviembre de 1877 un proyecto de reglamento para la provisión de las becas creadas en el Real Colegio de la Purísima Concepción, que fué redactado de conformidad con el dictamen del patrono de sangre, del Director del Colegio y del Instituto provincial y de un Catedrático, que formaban la Comisión nombrada para ese efecto por la expresada Junat,

estableciéndose en el art. 12, regla 6.ª, que las becas que por Fundación adjudica el patrono de sangre son de libre presentación y sin más requisito por parte de los agraciados que los de conducta e idoneidad probada en los ejercicios de que se ocupa este reglamento; que los requisitos de conducta e idoneidad son, indudablemente, los de «las partes» que dispone el fundador, y a los que se refiere con dichas frases las constituciones del Colegio, formadas por su primera Junta; que muy acertada fué la previsión de la primera Junta del Colegio al reconocer a sus sucesores la facultad de enmendar, suplir y corregir las constituciones por ellas formadas, conforme a los casos y necesidades y variaciones de los tiempos, y así aconteció con la composición de la propia Junta, muy distinta hoy de la instituída por el fundador, ya que está formada: primero, por el Alcalde, Presidente; segundo, el patrono de sangre, como Vicepresidente; tercero, el Vicario; cuarto, un Concejal; quinto, el padre de un becario; sexto, un Catedrático, y séptimo, el Cura de Asunción y Angeles; que desde la publicación del citado reglamento de 1877 hasta fecha recientísima vinieron proveyéndose las becas, incluso, como es consiguiente, las dos de libre elección asignadas al patrono de sangre, con sujeción a las constituciones y a dicho reglamento, sin que se suscitara dificultad alguna, y así se veía, según la certificación que acompañaba, que en 12 de Enero de 1700 fué elegido y nombrado colegial, por el que entonces era patrono de sangre, D. Luis de Aguilar y Aranda, en sustitución de D. Francisco Serrano, que se había salido del Colegio, a D. Martín del Mármol, natural, no de Cabra y sí de la ciudad de Castro del Río, el cual fué admitido, según expresa la aludida certificación, por tener hechas sus pruebas; que en el acta de la sesión correspondiente al día 31 de Agosto de 1813, según certificación que también acompañaba, se hace constar que fué nombrado colegial por el patrono de sangre, D. Antonio S. Vargas, Maestrante de Ronda, y admitido como tal su hijo, D. Antonio María de Vargas, natural de Lucena; que en 1830 el patrono D. Antonio María de Vargas confirió beca a D. Francisco de Paula y D. Miguel Santa María, de Jaén; que en 1832 el mismo confirió beca a D. Felipe de la Corte, de Madrid; que en 1833 el mismo confirió beca a D. Miguel Uclés, de Lucena; que en 1863 el patrono D. Rafael de Vargas confirió una beca a los hermanos D. José María y D. Eugenio Heredia Crespo, de Aguilar, media beca a D. Juan González Atame, de Lucena, y otra media beca a D. Eugenio María del Hoyo y Rosa, de Priego; que en 1865 el mismo confirió beca a D. Antonio I. Yáñez, D. Manuel de Juero y Bravo y D. Eduardo Gálvez, de Puente Genil; que en 1888 D. Juan Vargas, representando a la patrona D.ª Dolores Vargas, confirió beca a D. Ricardo Galisteo Pino, de Luque; que el mismo, en 1892, confirió beca a D. José Jiménez Moreno, de Doña Mencía; que el mismo, en 1897, confirió beca a D. Alfredo Hurtado Espinoza; que en 1899 el patrono D. Antonio Vargas, representando a D.ª Juana María de Vargas, confirió beca a D. Cristóbal Mármol Gil, de Ubrique; que el mismo, en 1901, confirió beca a D. Blas Villa Roldán, de Baena; en 1902, a D. Eduardo Moyano Cordón, de Puente Genil; en 1905, a D. Mariano Cubero Cubero; en 1908, a D. Leopoldo Estrada Morales, de Puente Genil; en 1911, a don José Castro Espejo, de Montilla; en 1912, a D. Diego Valero y López Cordón, de Madrid, y a D. Antonio Pulido Sierra, de Andújar; que en 1924, D. Antonio Lama y Menéndez San Julián, representando al patrono D. Rafael de Padura y Vargas, confirió beca a D. Ricardo Alvarez Atalaya, de Casablanca (Marruecos); que como se veía por la precedente relación, se había venido respetando el derecho de libre presentación del patrono de sangre en las dos becas al mismo asignadas por el fundador, siempre que la designación recayese en sujeto de buena conducta y de idoneidad probada en los ejercicios de que se ocupa el reglamento, fuesen o no nacidos en Cabra; que estaba reservado a la actual Junta de Patronato el romper con esa tradición, por todos consentida como muy racional y conforme a los casos y necesidades ocurrentes y variaciones de los tiempos, interpretación de las constituciones del Colegio, fiel reflejo de la intención y propósito del benemérito fundador, y ciertamente que nadie menos indicado y menos autorizado para ello que dicha Junta, porque tampoco era ella tal como actualmente está constituída, fiel reflejo, ni mucho menos, de la voluntad del fundador, sino que hubo que adaptarse su constitución a los casos y necesidades y variaciones de los tiempos; que era de notar especialmente, como caso de interpretación auténtica, a los efectos de la provisión de las dos becas reservadas por el fundador al patrono de sangre que fué en el año 1700, la raíz de la Fundación, y aun antes de fundarse sus constituciones, que lo fueron en 10 de Abril de dicho año 1700, cuando el patrono de sangre D. Luis de Aguilar y Aranda nombró colegial a un natural de Castro del Río, y en el año 1808 disfrutaban de beca, como parientes del fundador, entre otros, D. Joaquín Torquemada y Rosal y D. José de Alcalde, constando en el acta su naturaleza de forasteros; que en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato de 9 de Octubre del año 1828 aparece el siguiente particular: «A nombre de D. Florencio Andrés Calderón se presentó memorial, fecha 5 del corriente, en solicitud de ser admitido para colegial interino, con goce de beca gratuita, como natural de esta villa y hallarse en las circunstancias de idoneidad y pobreza que se requieren por la Fundación, y constando la certeza de estos motivos a la Junta, sin perjuicio de la presentación de la fe de naturaleza, conforme lo mandado por punto general, excepto a los parientes del muy digno fundador de este Real Colegio, se le confiere la beca gratuita que solicita», y, por último, que, como se veía por lo expuesto, no ya tan sólo a los dos becarios que tenía derecho a presentar el patrono de sangre, sino también a todos los que fueran parientes del fundador, se consideraba que no les alcanzaba la condición de ser nacidos en Cabra, bastando con que en ellos concurrieran las demás condiciones de ser de las otras partes, es decir, idoneidad y buena conducta;

»Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para que contestase la demanda, evacuó el trámite solicitando se desestime y se absuelva a la Administración general del Estado;

»Visto siendo Ponente el Magistrado D. Rafael Muñoz Llorente;

»Visto el art. 6.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899;

»Vistos los artículos 1.º y 35 de la instrucción de la misma fecha;

»Visto el art. 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

»Vistos los artículos 1.º y 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

»Considerando que la Real orden impugnada, al desestimar las instancias presentadas por los recurrentes, confirma el acuerdo adoptado por la Junta administrativa y de gobierno del Real Colegio de la Purísima Concepción, de la ciudad de Cabra, en su sesión de 5 de Octubre de 1928, que dispuso se exigiera en lo sucesivo, como requisito previo para aspirar a la concesión de cualquiera de las becas existentes en dicho Colegio, el de acreditar que el propuesto era natural de Cabra, y declara no haberse aprobado por autoridad competente reglamento de provisión de las becas, ni existen otras normas de obligada observancia que el testamento del fundador de 24 de Enero de 1679 y las constituciones de 1.º de Abril de 1700, redactadas por los Superintendentes designados en el referido testamento, siendo estos dos puestos los que constituyen el objeto del pleito y los que, por consiguiente, han de ser objeto de estudio y resolución;

»Considerando que como en materia de Fundaciones benéficas la base o ley fundamental que ha de tenerse en cuenta para apreciar y resolver las cuestiones que se susciten en el ejercicio del protectorado por el Gobierno es siempre la voluntad de los fundadores, que en todo caso debe respetarse, a tenor de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, el 1.º y 35 de la instrucción de igual fecha, el 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la cons-

tante jurisprudencia de este Tribunal, es de necesidad examinar el testamento que con fecha 29 de Enero de 1679 otorgó en la ciudad de Carcabuey el Presbítero Licenciado D. Luis de Aguilar y Eslava, por el cual instituyó, en la villa de Cabra, un Colegio para que los estudiantes pobres y virtuosos de la dicha villa oigan y estudien Artes y Teología; cuyo Colegio, bajo el título de la Concepción de la Virgen María, había de ser de 12 colegiales naturales de Cabra, de los más pobres y virtuosos y sabios en Gramática, para lo que han de hacer oposición, y los que fueren de las dichas partes y más idóneos han de ser admitidos, bastando para considerarlos naturales de Cabra haber nacido y bautizádose allí, aunque sus padres sean forasteros, y añadiendo la clase de estudios que habían de cursar, los años que podían disfrutar de la beca y todas las reglas necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, su dotación y las personas que habían de administrarlo; nombra primer patrono a su sobrino D. Luis Gómez, de Madrid, Alférez mayor de Cabra, y después a sus hijos y descendientes legítimos, prefiriendo el mayor al menor, y el varón a la hembra, y a falta de esta sucesión, a otra rama de parientes, y, en definitiva, al pariente más cercano, y establece a continuación las dos cláusulas siguientes: primera, que los parientes de su linaje sean preferidos para entrar por colegiales en dicho Colegio a los que no lo fueren y con ellos, siendo idóneos, no se atienda a que sean pobres o ricos; y segunda, que los patronos del Colegio, cada uno en su tiempo, puedan presentar dos becas cada siete años en dos estudiantes, los que les pareciese, como sean idóneos y suficientes;

»Considerando que del contenido de la disposición testamentaria que queda extractada se deduce, en cuanto a la designación de becarios, una regla general y otra especial distinta en absoluto, no sólo por los términos en que se hallan redactados, sino hasta por el lugar que ocupan en la disposición testamentaria, pues la regla general se refiere de un modo claro y concreto a estudiantes pobres que sean naturales de Cabra y en condiciones de idoneidad para ser admitidos, y se halla consignada en la primera de las cláusulas testamentarias dedicadas a la Fundación, y la regla general en que se establecen excepciones consta en una de las cláusulas finales de la Fundación, proclama la preferencia en los parientes de su linaje con relación a los que no lo fueran y no exige más condiciones que la de idoneidad, suprimiendo la de pobreza de un modo expreso (no se tiende a que sean pobres o ricos) y la de su naturaleza, también de manera explícita, toda vez que la preferencia que establece es para los parientes de su linaje en general, no para los que además de ser parientes hayan nacido en Cabra, y en cuanto a las dos becas que han de presentar los patronos cada siete años, exige la condición de idoneidad y suficiencia entre los estudiantes que les pareciese, es decir, entre los que reunan la circunstancia genérica de ser pobres y naturales de Cabra, o de ser parientes del fundador, aunque no tengan la condición de pobreza ni hayan nacido en Cabra, dándoles derecho de elección entre las dos clases de becarios ordinarios y preferentes que estatuye;

»Considerando que este criterio de estimar que los parientes del fundador y los presentados por los patronos, siendo idóneos, no necesitaban reunir ninguna otra condición, ha constituído la norma de interpretación constantemente seguida por el patrono desde su establecimiento hasta el año 1924 inclusive, o sea durante el transcurso de más de dos siglos, pues ya en 12 de Enero de 1700, por la primera Junta de Patronato fué nombrado colegial D. Martín del Mármol, natural de Castro del Río, y posteriormente han venido disfrutando becas individuos naturales de Lucena, Jaén, Ecija, Madrid, Aguilar, Priego, Puente Genil, Luque, Ubrique, Montilla, Baena y Casablanca, designaciones llevadas a cabo sin la menor protesta y de acuerdo con lo ordenado en las Constituciones formadas por la Junta en 10 de Abril de 1700 y en el reglamento de 1877, que aun admitiendo que fuera aprobado por la Junta municipal de Cabra sin facultades expresas para ello, fué redactado con intervención de la Junta de Patronato, que tenía, por la Fundación, atribuciones para hacerlo, y convalidado, porque posteriormente, en fecha 2 de Diciembre de 1895, aprobó la Dirección general de Instrucción pública, en cuyo art. 34 se hace constar que la adjudicación de becas por la Junta se hará con sujeción al reglamento vigente sobre la provisión de las mismas, y con tal carácter solamente aparece que existiera el redactado y aprobado en 1877;

»Considerando que igualmente y confirmando la interpretación que queda expuesta, se ha justificado que en el acta de la sesión celebrada por la Junta del Colegio en 9 de Octubre de 1928, con motivo de la presentación de un memorial para ocupar plaza gratuita de interino, se hace constar que se le confiere, sin perjuicio de la presentación de la fe de naturaleza, para demostrar que era de Cabra, «conforme a lo mandado »por punto general, *excepto a los parientes del muy digno fundador »de este Real Colegio*», con lo que se evidencia que en este caso, como en otros, se reconoce la existencia de una excepción que alcanza únicamente a los parientes del fundador;

»Considerando que, en consecuencia, es de estimar la demanda promovida por D. Rafael y D. Diego Padura, reconociendo la preferencia para ocupar plazas en el Real Colegio de la Purísima Concepción a los parientes del fundador que reunan condiciones de idoneidad, sean pobres o ricos y naturales o no de la ciudad de Cabra, y el derecho de los patronos a presentar dos becas cada siete años en dos estudiantes que, siendo idóneos y suficientes, estén comprendidos en la regla general o en la excepción consignada a favor de los parientes,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 26 de Marzo de 1929, impugnada en este pleito, en cuanto a los particulares primero y segundo, únicos recurridos en el mismo, y en su lugar declaramos que no es exigible para que los parientes del fundador ocupen plazas en el Colegio de la Purísima Concepción, la condición de ser naturales de Cabra, ni tampoco se exigirá esa condición de naturaleza a los dos becarios que, siendo parientes del fundador, presenten los patronos.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo.—José Manuel Puebla.—Rafael Muñoz.*

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Rafael Muñoz Lorente, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del mismo; de lo que, como Secretario, certifico.

»Madrid 14 de Junio de 1930.—EMILIO GÓMEZ VELA.»

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la precedente sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.

P. D.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes obran en este Ministerio con relación a la Obra pía instituída en Ojos Negros (Teruel) por D. Juan Agustín Mateo Infanzón;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado ante el Notario del mismo lugar, D. Jerónimo Custodio Arzar, a 21 de Febrero de 1741, instituyó una Fundación en favor del Maestro del citado Ojos Negros, quien a la vez había de ejercer el cargo de organista de aquella parroquia, con la obligación de enseñar solfeo, canto llano y órgano a dos niños;

Resultando que por dicho documento se asignó como capital de la expresada Fundación, a más de las 25 libras jaquesas

que ya había instituídas y de 10 cahices de trigo que el Ayuntamiento de Ojos Negros había de repartir entre los vecinos o niños que fuesen a la Escuela; la dehesa denominada de Mierla con todos aquellos derechos, reservas y acciones con que la adquirió; disponiendo que caso de que dicha dehesa, haciendo uso el pueblo de la reserva con que le fué vendida, fuese redimida, los patronos que nombraba impondrían el producto de tal redención en censos seguros a favor de la Obra pía;

Resultando que por el mismo documento se designó como patronos a los señores Rector y Alcalde de Ojos Negros y al pariente más cercano del fundador;

Resultando que sobre la dehesa de que queda hecho mérito, adquirió determinados derechos D. Juan Agustín Mateo Infanzón por escritura otorgada en Ojos Negros a 23 de Abril de 1711 ante el Notario Sr. Aznar, por la cual el Concejo del citado lugar vendió al Sr. Infanzón la dehesa de Mierla en la cantidad de 1.000 libras jaquesas *para que pudiese tener en ella sus ganados o los que bien visto le fuere a él o a sus habientes derecho desde el día de San Andrés hasta el 6 de Marzo de cada año y no en otro tiempo*, reservándose el Concejo el derecho de poder redimir en cualquier tiempo dicha venta mediante la entrega de las 1.000 libras jaquesas que recibió, siempre que lo haga en el mes de Marzo;

Resultando que tal derecho lo cedió el Sr. Infanzón a su padre D. Juan Antonio Mateo, de quien lo volvió a adquirir por herencia;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Marzo de 1909, fué clasificada tal institución como de Beneficencia particular, bajo el patronazgo de los señores Alcalde y Cura párroco de Ojos Negros, dejándose sin efecto el nombramiento de patrono familiar por ser asunto privativo de los Tribunales de Justicia;

Resultando que por dicha soberana disposición se obligó a los patronos a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y que remitiesen una tasación pericial del valor en venta y en renta de la dehesa de Mierla;

Resultando que por otra Real orden de Gobernación, fecha 3 de Julio de 1909, se ordenó que, previas las debidas diligencias, se procediese a la enajenación de la citada dehesa;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 11 de Junio de 1924, fueron aprobadas las cuentas de esta institución correspondientes a los años 1915 a 1923, en las que aparecen como producto de la dehesa de Mierla, 400 pesetas en la de 1915, 610 en la de 1916, 630 en la de 1917, 400 en la de 1918, 850 en la de 1919, 400 en la de 1920 y 200 en cada una de la de los años 1921, 1922 y 1923;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Julio de 1925, al desestimarse una petición del Patronato de esta Obra pía a fin de que se destinasen 12.159,51 pesetas que existían como sobrantes de los fines fundacionales a reparaciones del templo parroquial de Ojos Negros, se dispuso que tal cantidad se acumulase al capital fundacional por medio de una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación;

Resultando que por la Dirección general de primera enseñanza fué aprobada en 28 de Junio de 1926 la cuenta correspondiente al año 1924 en la que aparecían 2.000 pesetas como producto de la dehesa de Mierla, reiterándose el cumplimiento de la Real orden anterior y disponiéndose se incoara el oportuno expediente de transmutación de fines;

Resultando que por Real orden de 26 de Noviembre siguiente se reiteró tal cumplimiento bajo apercibimiento de que no hacerlo en el plazo que la Junta provincial de Beneficencia de Teruel juzgase prudencial, se incoase por la misma el expediente-sumario determinado por el art. 17 de la instrucción del Ramo;

Resultando que por nueva orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 11 de Diciembre del mismo año, se aprobó condicionalmente la cuenta de la Fundación de referencia correspondiente al año 1925, por figurar en ella como producto de la dehesa de Mierla 500 pesetas nada más, y se ordenó que por un Delegado de este Ministerio se incoase el oportuno expediente-sumario y otro detallado acerca de la marcha de la Fundación;

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1927, se amplió el Patronato de esta Obra pía con un nuevo Vocal, y por otra Real orden de 11 del mismo mes y año, se resolvió que la Junta provincial de Beneficencia de Teruel designase, entre sus Letrados, el Delegado de este Ministerio que había de incoar los expedientes a que se refería la orden de 11 de Diciembre anterior;

Resultando que elevados a este Protectorado los referidos expedientes y a fin de poder resolver con pleno conocimiento de causa, se pidió:

1.º Ampliación del mismo; y

2.º Que por el Archivero de Protocolos de Albarracín se expidiese testimonio de los siguientes documentos, autorizados por el Notario que fué de Ojos Negros, D. Jerónimo Custodio Aznar:

a) Escritura de venta, con carta de gracia, de ciertos derechos sobre la dehesa de Mierla, otorgada por el Concejo de Ojos Negros a favor de D. Juan Agustín Mateo Infanzón en 28 de Abril de 1711.

b) Escritura por la cual fué instituída la Fundación de referencia, otorgada el 21 de Febrero de 1741; y

c) En caso de encontrarse en aquel Protocolo la escritura por que fué instituída la fundación de 25 libras jaquesas a favor del Magisterio de Ojos Negros, a que se alude en la escritura antes citada, de la cesión hecha por el comprador de la dehesa de Mierla a favor de su padre y del testamento de éste.

Resultando que ampliado el expediente de que se ha hecho mérito, y previo nuevo requerimiento al Archivero de Protocolos de Albarracín, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, fueron remitidos los documentos solicitados, a excepción de la escritura fundacional de las 25 libras jaquesas, por no haberse encontrado en dicho Archivo;

Resultando que del examen de dichos documentos queda corroborado cuanto se expone en los primeros resultandos de esta disposición;

Resultando que del estudio del expediente incoado por el Letrado designado por la Junta provincial de Beneficencia de Teruel aparece:

1.º Que la renta que en su totalidad puede producir la dehesa de Mierla es la de unas 8.000 pesetas anuales y, por tanto, como la Fundación tiene el derecho de usufructuar la misma durante unos tres meses aproximadamente, le corresponden 2.000 pesetas al año.

2.º Que los patronos obraron de buena fe, por entender que las 2.000 pesetas que se venían aplicando a la Fundación correspondían a la totalidad, y por eso dieron 500 como correspondientes a los tres meses a que tiene derecho la Fundación.

3.º Que en 1925, los patronos por sí arrendaron los derechos de la Fundación sobre la dehesa de Mierla, por diez años, en la cantidad de 500 pesetas anuales; arriendo evidentemente nulo, puesto que los patronos no obtuvieron para ello la necesaria autorización de la superioridad, ni tuvieron en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

4.º Que los patronos que celebraron tal contrato son responsables de los daños causados a la Fundación.

5.º Que el derecho de la Fundación, que sólo era servidumbre de pastos durante una época determinada del año, ha sufrido una transformación, toda vez que la dehesa de Mierla ha sido roturada.

6.º Que debe procederse a la enajenación del derecho de la Obra pía sobre dicha dehesa; y

7.º Que el fin fundacional está incumplido, por no existir el Maestro organista, viniendo acumulándose las rentas.

Resultando que se hallan pendientes de censura las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1926 y 1927, apa-

reciendo en cada una de ellas 500 pesetas como producto de la dehesa de Mierla;

Resultando que la primera de dichas cuentas aparece con un ingreso de 15.620,87 pesetas y un haber de 483,60, arrojando un saldo a favor de la Fundación de 15.137,27 pesetas y la segunda con un ingreso de 2.365,31, sin gasto alguno;

Resultando que la existencia que arrojó dicha cuenta de 1926 no se advierte en la de 1927, sin duda por la compra de una lámina intransferible de 20.000 pesetas nominales, emitida a favor de esta Obra pía en 27 de Abril de 1927 y depositada en el Banco de España, según copia de aquélla y resguardo de este Establecimiento que obran en el expediente, pero sin que aparezca en cuenta alguna el gasto que ello produjo;

Considerando que desde el momento en que la dehesa de Mierla sufrió un descenso en sus productos, a causa de un contrato hecho por los patronos, sin tener en cuenta las disposiciones vigentes en la materia, han quedado lesionados los intereses de la Fundación;

Considerando que ello es causa suficiente para suspender en su cargo a los patronos como incursos en el apartado 9.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar;

Considerando que si bien el Patronato de referencia fué ampliado con un nuevo Vocal, con posterioridad a la celebración del contrato que motiva la causa principal de la suspensión, el hecho de no haber hecho protesta alguna, debe ser causa suficiente para que también a él alcance la suspensión;

Considerando que con el expediente incoado por el Letrado designado por la Junta provincial de Beneficencia de Teruel se ha dado cumplimiento a lo prevenido por el art. 17 de la instrucción del Ramo;

Considerando que, de conformidad con la facultad 8.ª de las que por el art. 5.º de dicha instrucción se confieren a este Ministerio, al mismo corresponde confiar a las autoridades o personas que estime convenientes el Patronato de las Fundaciones benéfico-docentes cuyos patronos esten suspensos;

Considerando que nadie mejor puede cumplir este cometido que la propia Junta provincial de Beneficencia de Teruel, si bien interina y circunstancialmente, según previene el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril de 1926;

Considerando que ante todo debe procusarse por todos los medios legales anular el contrato de arrendamiento hecho por los patronos sin autorización alguna y que resultó lesivo para la Fundación;

Considerando que los patronos que hicieron tal arriendo son responsables según el art. 1.101 del Código civil del perjuicio ocasionado a la Obra pía;

Considerando que aun cuando la dehesa de Mierla ha sido roturada, el pueblo de Ojos Negros puede, a tenor de lo dispuesto por el art. 603 de dicho Cuerpo legal, redimir la servidumbre de pastos que a favor de la Fundación existe sobre la meritada dehesa;

Considerando que, caso de no avenirse a ello el citado pueblo, debe procederse a la venta de tal derecho en pública subasta, previa incoación del expediente especial determinado por el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; expediente que habrá de ser integrado por los documentos que determina el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otro en la materia se viene aplicando en este Ministerio;

Considerando que también es necesario incoar el oportuno expediente de transmutación de fines, si redimida la servidumbre o enajenado su derecho no aparecieran bienes suficientes para el desenvolvimiento de los fines actuales de la Obra pía;

Considerando ser, asimismo, preciso se incoe expediente de investigación acerca de la Obra pía de 25 libras jaquesas a que aludía el Sr. Infanzón al constituir el objeto de que es motivo de la presente resolución;

Considerando que las cuentas de 1926 y 1927 no son fiel reflejo de los ingresos y gastos acaecidos en dichos períodos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a la vista del informe emitido por la Asesoría jurídica y de cuantos se han aportado al expediente, se ha servido resolver:

1.º Que se suspenda en el cargo a los patronos de la Obra pía instituída a favor de la enseñanza de Ojos Negros (Teruel) por D. Juan Agustín Mateo Infanzón;

2.º Que se encargue de tal Patronato la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, si bien interina y circunstancialmente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que dicha Junta, valiéndose de sus Letrados, proceda:

a) A impugnar el arriendo de la dehesa de Mierla, hecho por los patronos suspensos.

b) A exigir a éstos indemnicen a la Fundación de los daños que la han causado.

c) A invitar al Municipio de Ojos Negros a redimir la servidumbre de pastos que la Fundación posee sobre la dehesa de Mierla.

d) Caso de que el Municipio de Ojos Negros no se avenga a ello, a incoar el oportuno expediente para la venta de dicha servidumbre en pública subasta.

e) A incoar el expediente de transmutación de fines, si redimida la servidumbre o enajenado, en su caso, el derecho a la misma, no resultaran bienes suficientes para el cumplimiento de los fines actuales de la Obra pía; y

f) A incoar el expediente de investigación sobre la Obra pía de 25 libras jaquesas de que se ha hecho mérito; y

4.º Que se devuelvan dos ejemplares de las cuentas de 1926 y 1927 a fin de que se rehagan en debida forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero de 1930, aprobatoria de las cuentas de 1927 y 1928 de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción, instituída por D. Francisco Javier Fernández de Córdoba, en Córdoba, se dispuso que por el Patronato se elevase, en el improrrogable plazo de un mes, el oportuno pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que posee y no necesita para el cumplimiento de su fin;

Resultando que también se dispuso encarecer de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba el puntual cumplimiento de las órdenes de este Protectorado;

Resultando que el Patronato de la Obra pía elevó, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, instancia en la que trata de demostrar que la hacienda llamada El Rosal es imprescindible para el cumplimiento del fin fundacional, haciendo resaltar que la finca ha producido en los últimos treinta años 363 524,52 pesetas, y suplicando, en consecuencia, que se declare que tal finca la necesita la Obra pía para el cumplimiento de sus fines, no debiendo, por tanto, ser vendida;

Resultando que a vista de tal instancia la Dirección general de primera enseñanza acordó, en 7 de Abril último, volviese a informe de la Junta provincial de Beneficencia, la que dado el tiempo que el Patronato llevaba eludiendo el cumplimiento de las órdenes de este Protectorado, cuidaría de que se cumpliera en todas sus partes la Real orden de 28 de Febrero de 1930, sin perjuicio de la resolución que en su día se diere a la petición del Patronato;

Resultando que por orden telegráfica de 17 de Junio último se interesó de dicha Junta la urgente devolución, con su in-

forme, de la instancia del Patronato comunicando a la vez si éste había cumplido puntualmente la repetida Real orden de 28 de Febrero;

Resultando que no habiéndose obtenido respuesta a la anterior, se reiteró en 8 de Julio siguiente;

Resultando que en 12 del mismo mes contesta la Junta manifestando que la instancia había sido informada por el Letrado de la Beneficencia en el día anterior y que, una vez se diese cuenta a la Junta de dicho informe, se elevaría a la superioridad;

Resultando que añadía que el Patronato no había cumplido aún la Real orden de 28 de Febrero, por lo que se le reiteraba su urgente cumplimiento, concediéndole un último plazo de cinco días;

Resultando que en 21 de Julio próximo pasado ingresaron dos comunicaciones de la Junta provincial de Beneficencia: una, por la que transcribe otra del Patronato en la que manifiesta que estando pendientes de resolución ministerial los recursos presentados en 20 de Septiembre de 1926 y la solicitud deducida con igual motivo en 18 de Julio de 1925 y en el escrito de 25 de Marzo pasado, no procede formular el pliego de condiciones para la venta por los perjuicios que se le ocasionarían a la Fundación si, una vez vendidos éstos, se acordase no procedía en vista de las razones que tenían aducidas; y otra, con la que remite informada la instancia del Patronato, de anterior mención;

Resultando que dicho informe es favorable a la pretensión del Patronato;

Considerando que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos sino con ocasión de error de hecho que rectifica, de una equivocación que corrige;

Considerando que no se demuestra que al dictar la Real orden de 28 de Febrero último, firme y subsistente, ya que contra ella no se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, único que podía prosperar, se incurriese en error material de hecho, lo que es razón más que suficiente para desestimar la petición del Patronato;

Considerando que por la misma razón quedaron sin tramitación los recursos a que alude el Patronato, ya que se deducían contra Reales órdenes sólo revisables en vía contencioso-administrativa;

Considerando que no son de tener en cuenta ninguna de las razones aducidas por el Patronato en su instancia y por la Junta provincial de Beneficencia en su informe, destacando extraordinariamente la afirmación que en una y otro se hace de que el aumento de capital fundacional se debe a los ingresos extraordinarios que proporciona el inmueble, difícil de capitalizar en venta;

Considerando que se llaman ingresos extraordinarios a la venta del corcho y de madera, en una finca que produce ambas cosas en abundancia, que por el contrario son ingresos corrientes y periódicos y, por lo tanto, normales, aunque no se obtengan todos los años;

Considerando que es única la interpretación que por el Protectorado y por el Tribunal Supremo se viene dando en cuantos casos se presentan al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en el sentido de que las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, entendiéndose por tales aquellos en que el fin se cumple, en este caso los edificios Escuelas, debiendo vender los demás en pública subasta, con las formalidades legales y con intervención del Protectorado para convertir el importe de su remate en lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía;

Considerando que ya se dispuso así por la Real orden de 17 de Abril de 1917, la que mandó, además, cuidara de su cumplimiento la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba y que adoptara las medidas necesarias y eficaces para ello;

Considerando que resulta extraordinaria y desagradablemente la actuación de dicha Junta en cuanto con esta Fundación se relaciona, no cumpliendo ni haciéndolas cumplir, cual es su obligación, las órdenes de este Protectorado;

Considerando que en este expediente se ha acreditado que transcurrido con gran exceso el plazo de un mes que al Patronato concedía el núm. 4.º de la Real orden de 28 de Febrero último, la Junta no adoptó medida alguna, ni aun siquiera dió cuenta al Protectorado de ese incumplimiento, limitándose, después de dos órdenes telegráficas, a conceder un nuevo plazo de cinco días al Patronato para el cumplimiento de aquélla, para lo que no tenía facultades, pues reconocérselas sería tanto como autorizarla para modificar las órdenes del Protectorado, y ha consentido después que el Patronato no la cumpliera, bajo la excusa de tener un recurso presentado, de la que ya se salió al paso por la Dirección general de primera enseñanza en su orden de 7 de Abril de 1930, en la que se expresaba que tal petición no sería obstáculo para el puntual cumplimiento de la repetida Real orden de 28 de Febrero;

Considerando que el Patronato de la Obra pía, con fútiles pretextos, viene eludiendo desde hace muchos años la venta de los inmuebles y otras obligaciones, como quedó demostrado en la Real orden últimamente citada, por lo que debe ser amonestado a los efectos del núm. 4.º del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se desestime la instancia de que se trata.

2.º Que se manifieste a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba el desagrado con que este Protectorado ve su actuación en cuantos asuntos con esta Fundación se relacionan.

3.º Que se amoneste al Patronato de la Obra pía por su reiterada desobediencia a las órdenes de este Protectorado.

4.º Que por el mismo y en el plazo de quince días, a contar del en que se le notifique la presente disposición (lo que hará la Junta provincial de Beneficencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo, dando seguidamente cuenta al Ministerio de haberlo efectuado así), se proceda, sin excusa ni pretexto alguno, a elevar el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que posee; y

5.º Que si transcurrido el plazo no lo hubiese realizado, la Junta provincial de Beneficencia procederá seguidamente, y bajo su responsabilidad, a instruir a dicho Patronato, en el más breve plazo posible, nunca superior a un mes, el expediente sumario que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, como comprendido en el núm. 4.º del art. 16 de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vistos cuantos antecedentes obran en este Protectorado de la Beneficencia particular docente con relación a las dos Obras pías instituídas por D.ª Carmen Daudeu en Iglesuela del Cid (Teruel);

Resultando que propuesto por el Negociado y la Sección la tramitación por separado del expediente de clasificación de ambas Fundaciones, se dispuso pasase el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que con fecha 21 de Julio de 1930 ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo este expediente por esta Asesoría jurídica en virtud del decreto de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 8 del corriente mes, en el que se interesa su informe con vista del escrito elevado a este Ministerio por el ilustrísimo señor Arzobispo de Zaragoza, con fecha 29 de Junio de 1928, tiene el honor de emitirle en la siguiente forma:

»Esta Asesoría ratifica el criterio expuesto en su informe

de 9 de Abril de 1927 y estima que las Fundaciones instituídas por D.ª Carmen Daudeu son dos, por lo que deben clasificarse con independencia absoluta; teniendo la primera, consistente en el capital de 100.000 pesetas, para fundar y establecer una Comunidad de Religiosos Misioneros de San Vicente de Paúl en Iglesuela del Cid para que se dedique a la instrucción y otros fines benéficos; que se compondrá de cuatro Sacerdotes, con los Hermanos necesarios, dos de los cuales se ocuparán, con la mayor asiduidad, en la enseñanza y confesionario, y que, cuando menos, los domingos y días festivos sea de su cargo la predicación, pudiendo los demás Religiosos que formen parte de la Comunidad dar Misiones en determinados pueblos, siempre que el Prelado diocesano lo tenga a bien, con carácter perfectamente determinado de benéfico particular y no clesiástico, como se afirma por el señor Arzobispo, pues de la lectura de la cláusula testamentaria, reproducida casi literalmente, se deduce bien claramente que la voluntad de la testadora es que la citada Comunidad se dedique a la instrucción profana, sin perjuicio de atender también a la predicación, en cuyo aspecto, como ya indicaba esta Asesoría, incumbía la reglamentación de la Fundación al señor Arzobispo como patrono de la Fundación.

»Por ello, no puede aceptarse por el Protectorado la interpretación dada por los albaceas testamentarios y por el decreto de la autoridad eclesiástica dictado en 8 de Noviembre de 1901, que dispuso que las rentas fundacionales fuesen dedicadas exclusivamente en la iglesia parroquial de Iglesuela, debiéndose, por el contrario, atender con parte de las rentas a la instrucción de los niños y niñas de dicho término municipal por parte de la Comunidad.

»No puede desconocerse la escasez de las rentas fundacionales para atender debidamente a dichos fines, y por ello, si realmente no pudiesen ser los fines señalados por el fundador debidamente atendidos, sería ocasión de incoar el oportuno expediente de transmutación de fines; pero mientras esto no tenga lugar, precisa destinar, como antes se indica, las rentas fundacionales a la instrucción de niños y niñas y a fines confesionales.

»Por lo que respecta a la Fundación, consistente en un capital de 25.000 pesetas para el establecimiento de una Comunidad de Hermanas de Santa Ana, la cual tendrá por objeto la enseñanza de los párvulos, el señor Arzobispo muestra su conformidad con el criterio sustentado por este Ministerio de que se trata de una Fundación benéfico particular docente que procede clasificar.

»Tampoco puede aceptarse en modo alguno el criterio sustentado por dicha autoridad eclesiástica de que los bienes de dichas Fundaciones no pueden convertirse en láminas intransferibles de la Deuda pública, como ordena el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pues si bien es cierto que la fundadora, en su testamento, ordenó y dispuso que si en algún tiempo se trataba por parte del Estado o la Administración pública de incautarse de todos o parte de los bienes de las Fundaciones, era voluntad de la testadora que los mismos pasasen al dominio del Prelado diocesano para que los invirtiera en la forma que estimase más oportuna, ello no implica que no pueda realizarse la citada conversión en lámina intransferibles de la Deuda, ya que dicha conversión no supone en modo alguno incautación, por parte del Estado, de los bienes, sino simplemente la determinación de la clase de bienes en que debe estar invertido el capital fundacional.

»Es principio de toda legislación que regula la materia de Beneficencia que debe respetarse la voluntad del fundador, pero siempre y cuando la voluntad del fundador se refiera al fin fundacional y sus derivaciones, pero no contra un precepto que fija la garantía de la seguridad de los bienes de las Fundaciones benéficas, como es el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en cumplimiento de la función tutelar del Protectorado.

»Y estando establecido de una manera taxativa y completa que todos los bienes fundacionales, salvo los inmuebles que sean precisos para el cumplimiento del fin fundacional, deben ser invertidos en láminas intransferibles de la Deuda, no puede, en modo alguno, autorizarse que una Fundación quebrante dicho principio legal, mucho más, como ocurre en el caso presente, la voluntad de la fundadora no se opone al cumplimiento del precepto legal.»

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Junta de su digna presidencia se incoen inmediatamente y por saparado los oportunos expedientes de clasificación, aportando al efecto los documentos señalados en el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, excepto el testamento de la fundadora, por obrar ya en este Protectorado, dejando a la exclusiva responsabilidad de la misma su incumplimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TERUEL

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTO-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto-Escuela de Madrid ha puesto en conocimiento de este Ministerio el gran número de atenciones que con la Golfe's Grammar School y su Director Mr. G. W. Morris, así como The Worshipful Company of Leatherseller, han obsequiado a los alumnos del Instituto-Escuela, durante la estancia de éstos en Inglaterra, dándoles enseñanzas extensivas de lengua inglesa, acompañándolos por Londres, alojándolos muy económicamente en familias de alumnos del Colegio, facilitándoles visitas, deportes, piscinas, etc., y, por último, organizando una recepción, a la que fueron invitados los alumnos españoles y en la que el Director pronunció un discurso de gran encomio para el Instituto Escuela, abogando por la intensidad de relaciones entre ambos Centros.

En vista de todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean dadas las gracias oficialmente a Mr. G. W. Morris, Headmaster del Golfe's Grammar School, y a The Worshipful Company of Leatherseller por las atenciones que han tenido con los alumnos y Profesores del Instituto-Escuela de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Hipólito R. Romero Flores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Profesor interino de Deberes éticos y cívicos del Instituto local femenino Infanta María Cristina, de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Olivar Pérez, D. Tiburcio Escolar Cantalejo y D. Buenaventura Orensanz Moliné, Profesores auxiliares de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza; de D. Rafael Ortiz Redondo y D. Félix Infante Luengo, de la de Córdoba; de D. Manuel Rodríguez Tagarro y D. Joaquín López Robles, de la de León, y del excedente D. Honorato Vidal Juárez, reclamando contra el número que se les ha asignado en el Escalafón provisional de Profesores auxiliares de Escuelas Superiores de Veterinaria, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 15 de Mayo último, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente, y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de la formación de un nuevo Escalafón, por lo que no parece puedan ser aplicables al mismo las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1919, no puede menos de apreciar esta Asesoría como razonable el criterio sustentado en la nota del Negociado y Sección al tener en cuenta para el orden de colocación la cuantía de los sueldos simultáneamente de la mayor antigüedad en el percibo de los mismos, sistema equitativo que al recoger una realidad anterior existente la tiene en cuenta para los efectos futuros que han de plasmarse en el Escalafón, criterio tanto más aceptable si se tiene además en cuenta la falta de precepto reglamentario alguno a que pudiera atenerse la Administración para formar el Escalafón referido.

»Por lo expuesto, esta Asesoría tiene el honor de informar a V. I., de acuerdo con la nota del Negociado y Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Morros García, D. Ramón Coderque Navarro, D. José Herrera Sánchez y D. Cristino García Alfonso, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de León, Madrid, Córdoba y Zaragoza, respectivamente.

Como suplentes actuarán D. Tomás Rodríguez, D. Rafael González Alvarez, D. Germán Saldaña Sicilia y D. José Marcos Rodríguez, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de León, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27 de Agosto.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas profesionales y periciales de Comercio las plazas de Catedráticos numerarios de Francés, en Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo; de Legislación mercantil comparada, en Gijón y Santa Cruz de Tenerife; de Inglés, en Alicante y Las Palmas; de Mercancías, en Palma de Mallorca y Oviedo, y Alemán, en Alicante y Santa Cruz de Tenerife, por no haber sido provistas en el concurso previo de traslado, y dispuesto por Real orden de 26 del actual se anuncie de nuevo la provisión de las mencionadas Cátedras vacantes al turno que legalmente corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dichas Cátedras vacantes se anuncien para ser provistas en propiedad, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Guillermo Amigueti y Marenco, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, que ha cumplido la edad de setenta años el 14 de Julio último, día de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Zorrilla Vidal, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 7 de Octubre de 1927, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Jesús Gómez de Segura, Catedrático numerario de ese Centro docente, contra acuerdo de esta Subsecretaría, denegatorio de su admisión al concurso previo de traslado, para proveer las Cátedras de Alemán vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El punto fundamental para resolver la cuestión de derecho planteada por el Catedrático numerario, por oposición, de Lengua alemana en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, D. Juan Jesús Gómez de Segura, que recurre contra acuerdo de V. I., denegatorio de su admisión al concurso anunciado para la provisión por traslado de las Cátedras de Alemán en las Escuelas profesionales de Comercio de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid, es el de si e

grado de enseñanza en los Institutos nacionales es el mismo que el de las Escuelas profesionales de Comercio.

»Extremo es este, en el que basa su derecho el Sr. Gómez de Segura, que no puede ser apreciado exactamente por la Asesoría jurídica, sólo competente en la aplicación de preceptos legales, partiendo del análisis e interpretación del aspecto jurídico de los problemas planteados por o a la Administración pública, puesto que la determinación de la importancia o categoría del grado de enseñanza es extremo de apreciación técnica que sólo puede valorar y resolver, en caso de contienda, la superioridad.

»Sin embargo, el Real decreto de 30 de Abril de 1915 establece, con las excepciones que señala, que las Cátedras que vaquen en las Universidades, Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria y de Comercio, se anunciarán a concurso previo de traslación «entre los Catedráticos del mismo grado de enseñanza», y aun partiendo del criterio de que los estudios que se realizan en cada uno de estos Centros o Establecimientos docentes tienen un grado distinto de la enseñanza, parece razonable, aunque no se aclare el concepto añadiendo «respectivamente», que los grados de enseñanza de mayor a menor se estiman por el orden que se enumeran en dicho artículo; interpretación que es favorable a la solicitud del Sr. Segura. Hubiera dicho el precepto «entre Catedráticos de la misma disciplina» y no ofrecería duda la interpretación que la Sección y el Negociado dan al precepto.

»Pero no es éste el sólo punto a estudiar para resolver el recurso del Sr. Gómez de Segura.

»El Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que rige la enseñanza mercantil, no determina concretamente en su art. 26 que el concurso de traslación se resuelva exclusivamente entre Catedráticos numerarios que hayan desempeñado o desempeñen Cátedra igual «en las Escuelas de Comercio», como lo concreta y fija determinantemente al hablar de los «Profesores especiales» el art. 31, lo cual parece significar una mayor amplitud condicional para poder optar a los concursos de Cátedras que no sean de estudios especiales, criterio que no deja de tener si cabe, mayor aplicación a las Cátedras de idiomas, porque la enseñanza de éstos, si ha de ser como debe, completa y perfecta, ha de ser igual en un Instituto, que en una Universidad, que en una Escuela de Estudios especiales, y la aptitud, por tanto, del Catedrático habrá de ser la misma en todos los Centros o Establecimientos de enseñanza.

»Si a las razones expuestas se puede agregar la certeza de los hechos que enumera el recurrente en los párrafos tercero y cuarto de su recurso, extremos que sólo puede confrontar y, por tanto, confirmar o rectificar la Sección, de los que se deduce principalmente que los Catedráticos de Lengua alemana, en los Institutos de segunda enseñanza pasaron al Escalafón de Escuelas de Comercio, la Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que a su juicio existen méritos para poder estimar la solicitud de D. Juan Jesús Gómez de Segusa, de ser admitido al concurso anunciado con fecha 19 de Mayo de 1930 *(Gaceta* del día 22 del mismo mes), pudiendo ser al resolverse dicho concurso por la superioridad, apreciadas en definitiva las condiciones y méritos del recurrente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada.

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Sánchez-Toscano solicitando validez de cuatro matrículas de honor obtenidas en el último curso del Profesorado mercantil para el grado de Intendencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Antonio Sánchez-Toscano Esteban solicita se le autorice para aplicar, en el grado de Intendencia, cuatro matrículas de honor que, como alumno oficial de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, en curso académico de 1927 28, obtuvo, y que ni aún pudo aplicar al siguiente curso en que tenía derecho a hacerlo, por el motivo de un padecimiento a la vista, según así se dice en la instancia del interesado, acompañando la certificación médica fechada en 17 de Junio próximo pasado, en la que se manifiesta por el Dr. D. José Devesa y Muñoz que desde el mes de Junio de 1928 ha venido padeciendo el Sr. Sánchez-Toscano una bléfaro-conjuntivitis.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que, considerando que se trata de causa legítima y que el reconocimiento legal de la orden de la Subsecretaría de 16 de Septiembre de 1920, declarando vivo el derecho de aplicación de matrícula al curso siguiente al en que debió ejercitarse, podría extenderse a un otro curso cuando las causas son excepcionales, como en el presente caso, debe accederse a lo que solicita D. Antonio Sánchez Toscano Esteban.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente incoado a instancia de D. Ramón Méndez Cuervo solicitando ser matriculado y examinado de la asignatura de Dibujo de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Ramón Méndez Cuervo, que tiene aprobadas todas las asignaturas de la carrera de Comercio, en su grado de Perito mercantil, excepto la enseñanza de Dibujo, solicita autorización para matricularse y examinarse de ella en el próximo mes de Septiembre.

»Esta enseñanza debió ser cursada, bien en el preparatorio o en el primero o segundo curso del Peritaje.

»Habida cuenta que es sólo en el año preparatorio cuando se enseña Geometría y, entonces puede cursarse, queda marcada la índole de tal diseiplina y, por consecuencia, no hay razón doctrinal alguna que impida poder estudiar el Dibujo en el último año de carrera, dentro de ese grado.

»Sin duda, esta consideración ha motivado que el Consejo de Instrucción pública informe siempre favorablemente y la superioridad se conformara con acceder a lo solicitado.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, estimando la presente cuestión en la forma que se indica, propone: que por la razón doctrinal indicada, aconsejar a la superioridad dicte una disposición de carácter general autorizando la matrícula de Dibujo en cualquiera de los años académicos en que se curse el preparatorio o el grado de Perito mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente incoado a instancia de D. Jesús Amandi Carrasco solicitando ser matriculado y examinado de la asignatura de Mecanografía de la carrera de Comercio, la Comi-

sión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Por carecer el expediente académico de D. Jesús Amandi Carrasco, alumno del grado de Perito mercantil, de tener aprobada la asignatura de Mecanografía, no puede el interesado efectuar la reválida de dicho grado, y solicita se le consienta matricularse y examinarse, en el próximo mes de Septiembre, de la expresada disciplina.

»Aunque según dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en su art. 6.º, debió ser cursada tal asignatura en el preparatorio o en los dos primeros años de carrera, y por no haberlo efectuado debería perder la validez académica del tercer curso del peritaje mercantil, viene esta Comisión informando en sentido de concesión de gracia, y la superioridad accediendo, en razón a no ser enseñanza fundamental para los subsiguientes estudios de Comercio.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina se dicte, con carácter de general, la oportuna Real orden disponiendo que la enseñanza de Mecanografía puede ser cursada en cualquiera de los años comprensivos del grado de Perito mercantil, de no haberse cursado en el año preparatorio, si así se estima oportuno por la superioridad, con objeto de evitar una tramitación de reiterada propuesta: la de acceder a lo que se solicita y la superioridad conformarse con lo propuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente incoado a instancia de D. José Riera Fernández solicitando ser examinado de la asignatura de Caligrafía de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La manifestación hecha por el Negociado y la Sección del Ministerio de acceder a la concesión de matrícula en la asignatura de Caligrafía, después de cursar y aprobar el preparatorio y los dos primeros años académicos del grado elemental de la carrera de Comercio para poderse examinar de ella, con validez docente, acceso propuesto siempre por esta Comisión en razón a la cualidad de dicha disciplina, y por lo que motivó un reciente informe proponiendo que se dicte una disposición consintiendo la matrícula y examen de Caligrafía en cualesquiera de los cursos del grado elemental de los estudios mercantiles, si es que ya no fué cursada en el período del preparatorio, obliga—subsistiendo el motivo—a informar a esta Comisión sobre el expediente promovido por D. José Riera Fernández, solicitando tal concesión, a que se le autorice esa matrícula y examen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente incoado a instancia de D. Arturo Mongay y Cavijoli solicitando cursar el grado de Profesor mercantil por enseñanza no oficial, conforme al plan de 1903, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Arturo Mongay y Cavijoli, Contador mercantil, título académico que corresponde al plan de estudios mercantiles del año 1903, solicita autorización para que, con arreglo a dicho plan, poder cursar el grado de Profesor mercantil, citando el precedente de que por Real orden de 11 de Abril del corriente año se ha autorizado al Sr. Pérez Hickman a continuar los estudios por el plan de 1912, por el que dicho señor comenzó.

»Como quiera que la disposición 17 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, sólo prohibe la terminación de estudios correspondientes a planes anteriores por enseñanza oficial, el texto legal a aplicar en el propio Real decreto vigente, y, consiguientemente fuera de la enseñanza oficial, se pueden terminar o proseguir estudios mercantiles con arreglo al plan por el cual se comenzaron y continuaron.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado por el Sr. Mongay y Cavijoli.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

En el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato y Licenciatura de Derecho por sus análogas de la carrera de Comercio, incoado a instancia de D. José Sandín Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. José Sandín Sánchez solicita conmutación de asignaturas del Bachillerato y Licenciatura de Derecho por sus análogas de Comercio.

»La Sección del Ministerio propone que la conmutación de las asignaturas aprobadas en el Bachillerato la haga el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, conforme a la Real orden de 29 de Abril de 1929; que se desestime la petición en cuanto a la conmutación de asignaturas de la Licenciatura de Derecho por sus análogas de Comercio, con arreglo al art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y por no existir reciprocidad en la conmutación de asignaturas análogas.

»Resuelto, con carácter general, por dos Reales órdenes del día 7 de Mayo del corriente año, insertas en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que procede conferir la convalidez académica para la carrera de Comercio de las asignaturas de Rudimentos de Economía política, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada, a cuantos lo soliciten, demostrando ser Licenciados en Derecho o tener aprobadas en la Facultad de Derecho las de Economía política y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y que, asimismo, debe ser convalidada la asignatura de Estadística, si fué aprobada en la Universidad.

»Resuelto también por Real orden de 29 de Abril de 1929, citada por el Negociado y la Sección del Ministerio, las disciplinas a conmutar a los Bachilleres,

»Esta Comisión propone que por la superioridad se recuerden dichas Reales órdenes, para que los Directores de las Escuelas de Comercio resuelvan en forma pertinente cada caso, con el fin de evitar consultas de tramitación innecesarias como la producida con la instancia de D. José Sandín Sánchez, incoando un expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato y Licenciatura de Derecho por sus análogas de Comercio, y pidiéndose el informe del Real Consejo de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Carmen Higelmo Martín solicitando se le conceda el primer quinquenio de 500 pesetas anuales a contar desde la fecha en que cumplió los cinco años de servicios docentes efectivos al Estado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos D.ª Carmen Higelmo y Martín, interesaba se le conceda el primer quinquenio de 500 pesetas anuales, además de su sueldo, por contar con ocho años y dieciocho días de servicios, quinquenio que solicita desde la fecha que cumplió los cinco años prevenidos.

»El Real decreto de 2 de Octubre de 1916 reconoce a los Profesores de enseñanzas generales y demás personal el percibo de quinquenios, así como por Real orden de 5 de Septiembre de 1919 se reconoció, para el cómputo de servicios, los prestados en otros cargos del Estado y desde que se posesionaron de los mismos.

»La Sra. Higelmo cuenta, como queda hecha mención, en 20 de Mayo último, ocho años y dieciocho días de servicios al Estado, de los cuales, unos lo son como Profesora de Escuela Normal, y otros en las de Anormales, como anexa del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos; en la citada Escuela, independiente de estos Colegios, y, en éstos, como Profesora del grupo de alumnos mentalmente retrasados.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que es de aplicación a la Sra. Higelmo lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre de 1915 y Real orden de 5 de Septiembre de 1919, reconociéndole, por tanto, para el percibo de los quinquenios, todo el tiempo de servicios prestados al Estado.

»Vista la solicitud de la Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos con los documentos que la acompañan, para que se le conceda el primer quinquenio de 500 pesetas anuales.

»Resultando que la Sra. Higelmo cuenta, en 20 de Mayo próximo pasado, ocho años y dieciocho días de servicios al Estado en Escuela Normal, en la Escuela de Anormales como anexa al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en la Escuela Central de Anormales y en el referido Colegio como Profesora del grupo de alumnos mentalmente retrasados;

»Considerando que el Real decreto de 2 de Octubre de 1916 reconoce a los Profesores de enseñanzas generales el percibo de quinquenios, y que por Real orden de 5 de Septiembre de 1919 se reconoció para el cómputo de servicios los prestados en otros cargos del Estado,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima evidentemente aplicable a la Sra. Higelmo lo prevenido en ambas disposiciones legales, y que debe concedérsele, por tanto, el quinquenio que solicita, y reconocerle para su percibo todo el tiempo de servicios prestados al Estado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Emilia Moro, D.ª Mercedes Perales, D.ª Joaquina de Miguel, doña Elvira Cuéllar, D.ª Eugenia Melendro, D.ª Josefa Fajardo, doña María Luisa Gutiérrez Ravé y D.ª Carmen del Pino, Auxiliares numerarias de este Centro docente, solicitando se les conceda el primer quinquenio de 500 pesetas, reconociéndoles en dicho cargo y para dichos efectos la antigüedad de 15 de Junio de 1925, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Examinadas las instancias presentadas por varias Auxiliares numerarias de la Escuela del Hogar solicitando se les conceda el primer quinquenio, una vez que vienen desempeñando el cargo desde el 25 de Julio de 1925.

»Considerando que si bien es cierto que por Real decreto de 15 de Junio de 1925 se reorganizaron las enseñanzas de la Escuela del Hogar, los Auxiliares femeninos de la misma no fueron confirmados en sus cargos hasta el 1.º de Octubre de dicho año, en que se les dió el nombramiento, pues hasta tal fecha venían trabajando en dicho Centro como Auxiliares de taller;

»Considerando que debe ser en consecuencia la fecha de 1.º de Octubre de 1925 la que se tenga en cuenta a los efectos de percibo de quinquenio y no la señalada por las interesadas en su solicitud,

»La Asesoría jurídica, de conformidad con la propuesta de la Sección, estima que debe partirse de la fecha del 1.º de Octubre de 1925 para la concesión del quinquenio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Paunero y Ruiz un mes de prórroga para que pueda posesionarse de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, D. Vicente García de Robles y Vega, que figuraba en la séptima categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia,

que D. Miguel Ortí Belmonte, D. Mariano Sáez Morilla, D. Segundo García Romero y D. Aurelio Rodríguez Charentón, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Cáceres, Navarra, Soria y Pontevedra, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo, 6.000 el tercero y 5.000 el cuarto; todos ellos con la antigüedad del día 24 de Julio último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de León, D. Leonardo Higinio Blanco, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ismael Norzagaray Vivas, D. Jesús Campos Espuch, D. José Ferrer Fernández, D. José Niño Astudillo y D. Juan Cuberta Jurado, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de León, Logroño, Pontevedra, Cuenca y La Laguna (Canarias), pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto; todos ellos con la antigüedad del día 4 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Teresa de los Reyes Massuco, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 4 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María del Amparo Trueba Aguirre, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores, con el núm. 5 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Junio de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Victorina Asenjo García, procedente de la Normal de Maestras de Orense y única concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios Ayudantes de Escuelas Normales en súplica de que se aclare la Real orden de 18 de Diciembre de 1929, en el sentido de que se haga extensivo a los Ayudantes numerarios de Escuela Normal el precepto contenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 (*Gaceta* del 21), y a los Auxiliares numerarios de dichos Centros lo que se determina en la de 14 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 20), en los mismos términos que en ellas se expresan:

Resultando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 se dictó para autorizar los traslados de los Ayudantes de Institutos sólo en el caso de que estos Profesores se vieran en la precisión de cambiar de residencia para ejercer otro cargo público compatible con el de Ayudante numerario;

Resultando que por la segunda de las disposiciones citadas se hizo extensiva igual concesión a los Auxiliares de Institutos que se encontraran en el mismo caso que los Ayudantes, pero pasando a prestar sus servicios en el Instituto de su nueva residencia como Ayudantes numerarios y ocupando, para todos los efectos legales, el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes, para evitar que su adaptación lesionara derechos preestablecidos, cual son los de otros Auxiliares, los de Ayudantes y el interés del Estado;

Considerando que el espíritu de equidad y justicia que animó las dos Reales órdenes referidas no es el mismo que informa la de 18 de Diciembre de 1929, toda vez que en el número 1 de esta disposición se determina que, «por lo que se refiere a las Escuelas Normales», los Auxiliares, en el caso de que se trata, hayan o no causado baja, podrán pasar y reintegrarse con todos sus derechos en el Centro de su nuevo destino, dentro de su sección, de modo análogo a lo prevenido, respecto a los excedentes, en la vigente ley de 27 de Julio de 1918, ya por el turno de Ayudantes, y en ocasión de aumentos de auxiliarías en los referidos Centro y sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede aclarada la Real orden de 18 de Diciembre de 1929 en el sentido de que se haga extensivo a los Ayudantes de Escuela Normal el precepto contenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, y a los Auxiliares de los mismos Centros lo que se determina en la de 14 de Diciembre de 1927, en los mismos términos que en ellas se expresan; y, en su consecuencia, que sólo se conceda el traslado a los Ayudantes numerarios de Normales «en el caso de que los interesados se vean precisados a cambiar de residencia para ejercer otro cargo público», y en iguales casos a los Auxiliares numerarios de los mismos Centros, los cuales «podrán, a su instancia, al ser dados de baja en el

Escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudantes numerarios en la Escuela Normal de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes», que es lo que expresa y terminantemente disponen las Reales órdenes de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, Presidente del Patronato escolar, en la que solicita la creación de 50 plazas de Maestros y 50 de Maestras, que se precisan para el normal funcionamiento de los 10 grupos escolares sometidos al régimen del mencionado Patronato;

Teniendo en cuenta la necesidad y justicia de responder con los créditos destinados a la creación de Escuelas, y por cuantos medios sea posible, al esfuerzo realizado por Barcelona para el mejoramiento en sus variados aspectos del régimen de la primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que en cuanto se acuerde la distribución del crédito destinado en el presupuesto de gastos de este Departamento para creación de plazas de Maestros se conceda al Ayuntamiento de Barcelona, para el casco de dicha capital, 50 Escuelas de niños y 50 de niñas, en la forma legal procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la reclamación formulada por don Antonio Domingo Durán, Maestro nacional de Santander, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de traslado de las Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 de Santander, instaladas en la calle del Doctor Madrazo, el barrio Obrero del Rey y calle de Castelar, de la misma ciudad, y la reclamación formulada por el Maestro de la primera D. Antonio Domingo Durán;

»Resultando que los locales de la calle del Doctor Madrazo eran faltos de condiciones higiénicas y pedagógicas, según informaron el Inspector municipal de Sanidad y el Inspector de primera enseñanza;

»Resultando que el traslado lo solicitó el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta local de primera enseñanza;

»Considerando que la oposición del Sr. Durán carece de fundamento, porque, conforme el dictamen del segundo de los Inspectores aludidos, el barrio Obrero del Rey se halla a 1.200 metros de la plaza de la Constitución, que se reputa el centro de Santander, y a 200 de la línea urbana del tranvía, y el domicilio señalado al Sr. Durán, a 800 metros,

»Esta Comisión opina que procede confirmar el traslado y desestimar la reclamación de D. Antonio Domingo Durán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura M. Benítez y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional núm. 2 de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), D. Buenaventura Maximiliano Benítez, recurre contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza por el que se cambió de denominación a la Escuela de que es titular.

»Dicha Dirección general, con fecha 30 de Diciembre de 1929, acordó que las Escuelas unitarias del casco de la ciudad de El Paso se denominaran las de niños y niñas núm. 2 como Escuelas de la Rosa, cuyas denominaciones fueron propuestas por la Junta local de primera enseñanza e informe favorable de la Inspección.

»El recurrente funda su reclamación en el hecho de hallarse mal constituída la Junta local de primera enseñanza y en los perjuicios que se le pueden deducir por la denominación dada, en relación a la provisión de Escuelas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que en nada puede tenerse en cuenta la constitución de la Junta local, ya que los fundamentos que sirvieron de base para el cambio de denominación fueron los informes de la Inspección, y a fin de evitar que pudieran ser trasladadas de un barrio a otro, con perjuicio de la enseñanza, sin que por el cambio de denominación puedan deducirse perjuicios al interesado, por lo que proponen sea desestimado el recurso.

»Examinado el expediente a que el anterior extracto se refiere, no es posible hallar fundamento reglamentario para estimar el recurso de alzada incoado por D. Buenaventura Maximiliano Benítez, ya que el cambio de nombre de unas Escuelas no puede tener influencia alguna en su situación y menos en los derechos personales de los Maestros que las desempeñan.

»La denuncia de que la Junta local de la ciudad de El Paso, en la isla de Santa Cruz de Tenerife, está constituída ilegalmente, debe tramitarse con independencia de este expediente, y los temores profesionales del Sr. Benítez deben quedar desvanecidos ante la propuesta del Negociado y de la Sección para que las Escuelas del Centro y de la Rosa, a pesar del cambio de nombre, sigan consideradas como Escuelas del casco de la población de El Paso.

»Por todas estas consideraciones,

»Esta Comisión opina que se desestime el recurso de alzada de D. Buenaventura Maximiliano Benítez, a que este expediente se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 433*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Suplentes.—Resolviendo petición del Sr. Gómez Soler y carácter general de esta disposición.—Página 434.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES.—*Autorizadas.—Página 435.*

Ampliación de subvenciones.—Página 436.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Distribución de 22 permanentes.—Página 436.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De disártricos, en Madrid.—Página 437.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 437.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 438.*
Nombramiento de Regente de Escuela práctica.—Página 442.
Reconocimiento de servicios: denegados y concedidos.—Página 442
Rectificando anuncios de Escuelas vacantes. Página 442.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 443.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramientos de Maestros.—Página 444.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 444.*
Interinas.—Denegación de instancia de la Sra. Ruiz.—Página 444.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 445.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 446.*

CASTIGOS.—*Página 447.*

LICENCIAS.—*Página 448.*

JUBILACIONES.—*Página 448.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Madrid solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 75 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Azaña Díaz y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de Idiomas y de Taquigrafía.—Funcionamiento y conservación de la Biblioteca (está abierta diariamente desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde).—Exposiciones de Arte, conferencias y veladas.—Las secciones que constituyen el Ateneo continuarán presentando sus Memorias anuales reglamentarias y organizando conferencias sobre temas adecuados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas dis-

posiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Crescencia García y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Matemáticas.—Dibujo.—Clases especiales de Francés, Inglés, Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Apostolado de señoras para el mejoramiento, etc., de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Adela Miret de Figueras y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús García Ricote, Director del Colegio de primera enseñanza de la calle del Labrador, 11, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Trinitarias de Suances (Santander) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Coleta Echeverría y García y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados y enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Unión nacional de Funcionarios civiles, establecida en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel de Iñigo-Angulo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Francés, Inglés, Contabilidad, Taquigrafía, Mecanografía, Dibujo, Comercio, Caligrafía y Preparación para Auxiliares de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Gómez Soler, suplente de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, en solicitud de que se aclare la orden circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, fecha 3 de Julio de 1926, en el sentido de que las plazas de suplentes de Gimnasia, Religión y Caligrafía de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que fueron provis-

tas con arreglo a los Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 31 de Enero de 1919, lo fueron con carácter de numerarios y no de interinos como han interpretado en algunos Centros de esta clase, y que sean reintegrados a sus cargos, sin pérdida de antigüedad, los que por tal motivo figuren como si hubiesen cesado;

Resultando que el Sr. Gómez Soler fué nombrado suplente de Gimnasia del Instituto de Gerona por orden de la Dirección del mismo, de fecha 14 de Octubre de 1911, con arreglo a lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y aprobado dicho nombramiento por el Rector de la Universidad de Barcelona, previa autorización de la Subsecretaría de este Ministerio, ha venido ejerciendo dicho destino sin interrupción hasta que se publicó la mencionada circular de 3 de Julio de 1926, que por lo manifestado por el recurrente y otras varias reclamaciones recibidas en este Departamento, se ve ha sido interpretada de diversos modos, pues unos Centros han estimado que no se refería a este personal, por lo que los interesados continúan en tal desempeño, mientras que en otros Institutos decretaron el cese y proveyeron las plazas con arreglo al concurso a que se contrae la susodicha circular;

Considerando que por los artículos 18 y 15, respectivamente, de los Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 31 de Enero de 1919, se autorizaba a los Directores de los Institutos para nombrar suplentes de Religión, Gimnasia y Caligrafía, sin otra restricción que la de dar cuenta a la Subsecretaría, como así se hizo en el caso que nos ocupa, y en dichas soberanas disposiciones no se distinguía que tuvieran carácter de interino esos cargos, por lo que, sin duda, han venido ejerciéndose sin tal cualidad;

Considerando, por otra parte, que por el art. 6.º de la Real orden de 24 de Septiembre de 1928 se reconoce la existencia de suplentes de carácter permanente, no pudiendo referirse a otros que a los nombrados con arreglo a los Reales decretos citados;

Considerando que la reiterada circular se contrae únicamente a los suplentes y Ayudantes interinos nombrados a partir del momento en que se dictó, por lo que no puede considerarse comprendidos en ella a los nombrados anteriormente sin esa cualidad;

Teniendo en cuenta que se han recibido en este Ministerio varias instancias de suplentes interinos, nombrados con arreglo a las normas establecidas actualmente, en súplica de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, a los efectos de obtener el carácter de permanentes al cumplir las condiciones exigidas a los Ayudantes interinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado, con carácter general, respecto a los suplentes de Religión, Gimnasia (hoy Educación física) y Caligrafía, que fueron nombrados en virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 31 de Enero de 1919.

2.º Los suplentes que, encontrándose en el mismo caso que los anteriores, cesaron en virtud de la interpretación dada en algunos Institutos a la circular de 3 de Julio de 1926 y hayan continuado desempeñando sin interrupción sus cargos con carácter interino, se entenderá lo desempeñan con el de permanente, lo que así se hará constar por medio de diligencias en los títulos de los interesados y dándose de ello cuenta a este Ministerio; y

3.º Que los suplentes interinos de Institutos nacionales de segunda enseñanza actualmente en servicio de las distintas disciplinas, para las que se autoriza esta clase de nombramientos, que reunan las condiciones exigidas a los Ayudantes interinos para pasar a numerarios, por el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, podrán ser nombrados con el carácter de permanentes en igualdad de circunstancias que éstos y cumpliendo los mismos requisitos, sin que esta clase de nombramientos les conceda otros derechos que los señalados en el art. 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COLONIAS ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Jerez de la Frontera (Cádiz) y de Cáceres solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra, por lo menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas:

Por D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia Escolar Católica Jerezana, de Jerez de la Frontera (Cádiz), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de dicha ciudad, a nombre del citado Presidente.

Junta provincial para la Liga Antituberculosa de Cáceres, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de D. Juvenal de Vega y Relea, Inspector Jefe de primera enseñanza y miembro de dicha Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo solicitando una subvención para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Interventor general de la Admi-

nistración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento de Carabanchel Bajo la organización de una Colonia escolar ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de dicha Colonia se concede la subvención de 2.000 pesetas, cantidad que se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central y a nombre de D. Salvador Tejera Castán, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el satisfactorio resultado obtenido hasta la fecha por la Colonia escolar organizada directamente por este Ministerio por Real orden de 16 de Julio último en El Molar, a instancia de D.ª Maravillas Segura y dirigida por D.ª Josefina Alvarez, Inspectora de primera enseñanza de Toledo;

Teniendo en cuenta lo beneficioso para los niños asistentes a la misma que ha de ser el prolongar lo posible la duración de la Colonia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la subvención concedida en 3.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento deberá librarse contra la Tesorería Central, a nombre de D.ª Maravillas Segura Lacomba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara solicitando le sea ampliada en 1.500 pesetas la subvención concedida por Real orden de 16 de Julio último para organizar una Colonia escolar, a fin de que los niños puedan prolongar su estancia en Laredo el mayor tiempor posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se amplíe la subvención concedida al Ayuntamiento de Guadalajara para la organización de un Colonia escolar, concediéndole la cantidad de 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que se citan en la Real orden de 16 de Julio último, las cuales deberán librarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de D. Francisco de P. Herrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la entidad Asociación Hispánica Legionaria de la Salud, de esta Corte, calle de Martín de los Heros, núm. 9, solicitando sea ampliada en 2.000 pesetas la subvención concedida por Real orden de 30 de Julio último para organizar una Colonia escolar, a fin de que los niños puedan prolongar su estancia en Cercedilla el mayor tiempo posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se amplie la subvención concedida a dicha entidad para la organización de una Colonia escolar, concediéndole la cantidad de 2.000 pesetas en las mismas condiciones que se citan en la Real orden de 30 de Julio último, las cuales deberán librarse con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Jesús Corbacho Pérez de Alba, Secretario de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Maestros de las Escuelas nacionales solicitando para las mismas una biblioteca escolar;

Resultando que por Real orden de 16 de Diciembre último se adquirieron a la Editorial Espasa-Calpe (S. A.), de Bilbao, con delegación en Madrid, calle de Ríos Rosas, 24, 22 bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales, compuestas cada una de las obras que figuran en la relación presentada, cuyos libros están en depósito en la referida Editorial;

Teniendo en cuenta las mayores conveniencias de este servicio y las necesidades de las Escuelas de los solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adjudique una biblioteca escolar permanente a cada una de las siguientes Escuelas:

Mahón (Baleares), Escuela de niños.

Madrid, grupo escolar Pérez Galdós.

Molledo (Santander), Escuela nacional de niños, que servirá también para la de niñas.

Sevilla, grupo escolar de La Borbolla.

Sevilla, grupo escolar Reina Victoria.

Málaga, grupo Bergamín.

San Esteban de Gormaz (Soria), Escuela graduada de niños.

Benaguacil (Valencia), Escuela graduada de niños.

Villacarrillo (Jaén), Escuela graduada de niños.

Alcorisa (Teruel), Escuela graduada de niños.

Avilés (Oviedo), Escuela graduada de niñas del primer distrito.

Jerez de la Frontera (Cádiz), Escuela graduada Carmen Benítez.

Guijuelo (Salamanca), Escuela graduada de niños.

Reus (Tarragona), Escuela graduada de niñas.

Barcelona, Escuela de niños de la Casa provincial de Caridad.

Campo de Criptana (Ciudad Real), Escuela graduada de niños.

Jaén, Escuela graduada de la Alameda.

Alcañiz (Teruel), Escuela graduada de niños.

Nava de Coria, Las Hurdes (Cáceres), Director de la Misión pedagógica.

Fuengirola (Málaga), Escuela nacional de niñas de la señora Aspiazu.

Villafamés (Castellón), Escuela graduada de niños.

Llix (Tarragona), Escuela graduada de niños.

2.º Las citadas bibliotecas se instalarán debidamente y funcionarán según el régimen de las establecidas con el mismo carácter.

3.° Que por esa Dirección general se dicten las oportunas órdenes para el envío de las mencionadas bibliotecas a sus correspondientes destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 11 de Septiembre de 1924 y 25 de Abril de 1925 referentes a los cursos de disártricos, y teniendo en cuenta que la importancia del cometido que realizan, consistente en la corrección en los escolares de las perturbaciones de la palabra, aconsejan su continuación, pero que precisa también hacer compatibles estos respetables intereses con los de la enseñanza general primaria, ya que han sido numerosos los casos en que los Maestros, estimulados por el noble afán de aumentar sus conocimientos y aptitudes se inscribían en éste y otros cursos análogos, quedando el servicio de las Escuelas de que eran titulares a cargo de personal transitorio, no ingresado por los procedimientos generales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° El Profesor ya designado para la enseñanza de disártricos podrá organizar cursillos de esta especialidad en los grupos escolares de Madrid o en Escuela aneja a la Normal.

2.° A estos cursillos podrán asistir los Maestros de Madrid y aquellos otros que, hallándose matriculados oficialmente en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o cursos de sordomudos y ciegos, lo soliciten debidamente, pero de ningún modo se autorizará matrícula, aparte el caso anterior, de Maestros cuyas Escuelas radiquen fuera de la Corte.

3.° El Profesor de este cursillo podrá organizarlo en la forma, condiciones y fechas que estime adecuadas; y

4.° Quedan en todo lo demás subsistentes las Reales órdenes antes mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Calvo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Calvo para la construcción por el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Javier Cabañas y Caballero, solicitando subvención del Estado para construir en Recas (Toledo) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y otras dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel Vías Sáenz Díez y D. Manuel Sánchez Arcas;

Resultando que el solicitante formula esta petición como albacea de su difunto hermano, D. César Cabañas y Caballero, quien ha legado al pueblo de Recas 25.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100 y sus intereses, para construir dichas Escuelas con la subvención del Estado, nombrando a tal fin una Junta, que habrá de constituirse con las personas que el testador designa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el Real decreto de 10 de Julio de 1928 establece en su art. 15, que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras, y el art. 17 dice que las Sociedades, Asociaciones o particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos determinados por dicho Real decreto;

Considerando que ha emitido informe favorable el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel Vías Sáenz Díez y D. Manuel Sánchez Arcas, para construir en Recas (Toledo) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio la subvención de 36.000 pesetas a la Junta que, según testamento otorgado por don César Cabañas y Caballero, habrá de construir en dicho pueblo las citadas Escuelas, abonándose esta subvención después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) solicitando subvención del Estado por dos edificios que ha construído: uno, con destino a cuatro Escuelas unitarias para niños, y otro con destino a tres Escuelas unitarias para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Mariano Benlliure,

a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) la subvención de 63.000 pesetas por los edificios que ha construído con destino a Escuelas unitarias, cuatro para niños y tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.

P. A.,
ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicaciones de Escuelas nacionales por tercer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 16 del pasado Julio (*Gaceta* del 18);

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se han recibido las formuladas por D. Saturnino de la Fuente de la Lama, y D.ª Ernestina Moreno Calleja; D. Gorgonio Calvo Pavía, D.ª Gertrudis Losada Romero, D.ª Emilia Sierra Pérez, D. Anacleto de Mateo Cabeza, D. Luis Marín Esquin y D.ª Estrella de las Nieves García Pérez; D. Manuel Ibáñez Calvo y D.ª Pilar Fatás Gutiérrez; D. Julio Esteban Pascual, D. Teodoro Cuadrado Herrador y D.ª María Guadalupe Sánchez Valdeolmillos; D. Francisco Caballero López y D.ª Dolores Domínguez Martínez; D.ª Amparo Barrilaro González, D. Gregorio Alonso Rodríguez y D.ª Josefa Gutiérrez Calles; D. José Herrera Sancho, D. Bernabé Marín Pascual y D.ª Adelaida Machindiarena Uriz; D. José Sabaté Riu y D.ª María Farrás Hereter; D. Ladislao Serra y D.ª Isabel María Pérez Sánchez; don Amadeo Blanco Latorre y D.ª Vicenta Cerdá Berelle; D. Ismael Pastor Mallol, D. Isidoro García Arias y D.ª Bernarda Gutiérrez González; D. Angel de Mingo Ramos y D.ª Julia Martínez Ongay; D. Pedro Méndez Rodríguez, D.ª Josefa Nicolasa González Calleja, D. Leopoldo Mercado Flores y D.ª María Josefa Corral Ocampo; D.ª Tomasa Fernández Agrados, D. José María Albert Verdú y D.ª Hipólita Navarro Gijón; D. José Tascón Díez, D. Valeriano Añañoz Pérez y D.ª Elisa Mata Rollán; don Víctor Lorenzo Cepeda y D.ª Teresa Filgueiras Moreira; D. Alfonso Rodrigo Méndez, D. Sabas Rivas Lerma, D.ª Catalina Pérez Pérez, D. Jerónimo Muñiz de Ponga y D.ª Manuela Santodomingo Martín; D. Celedonio Prieto Palencia, D. Francisco Sabalia Marín, D.ª María Brates Cavero, D. Manuel Domínguez de Antonio y D.ª Paulina Fernández Herreros; D. Daniel Cazón Rollán, D.ª Amelia Sangenis Folch, D.ª Manuela Calvo López, D.ª Elvira Sánchez Saura, D.ª Florentina Pallarés Navarro, D.ª Francisca Ortiz Ruano, D.ª María del Pilar López Alvarez, D.ª Cirila Ubaldina García Díaz y D.ª Josefa María Montesinos Groizard;

Resultando que con posterioridad al término del plazo de reclamaciones se recibieron las formuladas por D. Lorenzo Sellers Lledó, D.ª Camila López Ruiz, D. Mauricio Gelabert Felliu, D. Antonio Llaquet Albano, D.ª Carmen Rodríguez Pardo, D.ª Juliana de Abajo Alonso, D. Víctor Lorenzo Cepeda y D.ª Teresa Filgueira Moreira (segunda reclamación), y D. Santiago A. Martínez Vega;

Considerando que D. Saturnino de la Fuente y de Lama y D.ª Ernestina Moreno Calleja, alegando que no obstante hallarse ya reunidos en Escuelas de una misma localid, por no haberlas obtenido por tercer turno, se creen con derecho a cambio de destino por este medio, y ello no es admisible porque el mencionado turno es exclusivamente para reunir los consortes, pero nunca para utilizarlo quienes ya se encuentran regentando plazas de un mismo pueblo, y en el caso de los reclamantes para llegar a acogerse al tercer turno, es preciso que uno de los cónyuges, o los dos, obtengan Escuela por cuarto turno para que posteriormente puedan alegar la condición de consortes y reunirse en otra población que deseen, por lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que las reclamaciones de D. Gorgonio Calvo Pavía, de que por tercer turno se le adjudique la Escuela de Sierrapando (Santander) y D.ª Gertrudis Losada Romero, la de Córdoba núm. 8, no son admisibles, toda vez que no consignando en el anuncio de las vacantes que tales plazas podían solicitarse por consorte, no eran otorgables por este medio y, además, entonces y no ahora era el motivo de impugnar el anuncio para la debida rectificación o aclaración, si correspondiere y, en su virtud, es del caso desestimar ambas reclamaciones;

Considerando que D.ª Amelia Sierra Pérez, impugnando la adjudicación por primer turno de la Escuela de niñas de La Florida (Alicante), reclama se otorgue por el tercero las Escuelas del mencionado pueblo, ya que en el anuncio se indicara podían ser solicitadas por consorte, y es del caso desestimar la reclamación, porque el derecho de solicitar por tercer turno no excluye de que puedan pretenderse y otorgarse las plazas por el primero o segundo, que son siempre preferentes al tercero. Las demás alegaciones ajenas a la provisión de la Escuela solicitada, que se refieren a servicios ya finiquitados en la vía gubernativa o solicitudes de derechos futuros no pueden ser englobados en la reclamación de que se trata y por ello no puede entrarse en el estudio del particular;

Considerando que D. Anacleto de Mateo Cabeza impugna la propuesta para las Escuelas de El Berrón (Oviedo), a favor de D. Juan Lobo González y D.ª Amada Méndez Menéndez, fundándose en que si bien éstos pertenecen al primer Escalafón, y en el caso del reclamante su esposa pertenece al segundo, ostenta mayor antigüedad ésta sobre la propuesta, también es exacto que en los solicitantes varones el propuesto cuenta mayor antigüedad y ellos ninguno alcanza los tres años de servicios para el derecho a cambio de destino, resulta de todo ello que los propuestos tienen preferencia por pertenecer ambos al primer Escalafón y, en su consecuencia, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Luis Marín Esquín y D.ª Estrella de las Nieves García Pérez solicitan se aclare que las Escuelas para que se hallan propuestos se denominan El Frasno (Zaragoza), y no el Fresno, corresponde hacer la rectificación interesada;

Considerando que D. Manuel Ibáñez Calvo y D.ª Pilar Fatas Gutiérrez reclaman de su exclusión y solicitan se les adjudiquen las Escuelas de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y esta reclamación no es admisible, correspondiendo desestimarla, porque regentando los interesados Escuelas cuyos censos suman 985 habitantes, no pueden obtener las vacantes de La Almunia de Doña Godina, porque éstas cuentan 4.199 almas, y por lo que se refiere a los propuestos para las Escuelas de Olves, es del caso concretar que los reclamantes no alcanzan tres años de servicios en sus actuales destinos, y reuniéndolos individualmente los propuestos, aun siendo ambos del segundo Escalafón, la condición preferente es la de la mencionada permanencia en las Escuelas, conforme a la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 11 de Julio);

Considerando que D. Julio Esteban Pascual impugna las

propuestas de D. Antonio Crespo Terraza para la Escuela de Villaluenga (Toledo), de censo de 1.661 habitantes, y de doña Zacarías Soler Romero, para Osma, núm. 2 (Soria), de 1.532 almas, fundándose en que perteneciendo los referidos Maestros al segundo Escalafón, sólo pueden obtener plaza por consorte en Escuelas que no excedan de 1.000 habitantes, pero el reclamante silencia que los propuestos son consortes de Maestras que pertenecen al primer Escalafón, y siendo así, conforme a la regla 4.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio), pueden reunirse en poblaciones cuyos censos no excedan de 2.000 habitantes, por lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Teodoro Cuadrado Herrador y D.ª María Guadalupe Sánchez Valdeolmillos impugnan las propuestas de D. Gregorio Alonso Rodríguez y D.ª Josefa Gutiérrez Calles, ambos del primer Escalafón, para las Escuelas de Fresno el Viejo (Valladolid), de censo de 1.584 habitantes, y para las cuales los reclamantes no han sido aspirantes, alegando que por el promedio de la suma de censos de población de los destinos que regentan los propuestos, no pueden obtener las Escuelas mencionadas, conforme a la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio), pero los reclamantes no se fijan en que el apartado 4.º de la mencionada disposición otorga Escuelas de censo que no excedan de 2.000 habitantes, si se trata de consortes, perteneciendo uno al primer Escalafón y el otro al segundo, y por consiguiente si se refieren a aspirantes ambos del primer Escalafón, no pueden ser éstos de peor condición que siendo uno del primero y otro del segundo, por lo cual la aplicación de la regla 7.ª corresponde en las vacantes de más de 2.000 habitantes, pero no en las de censo inferior, y, en su consecuencia, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Francisco Caballero López y D.ª Dolores Domínguez Martínez impugnan la propuesta de D. Antonio Romero Alvarez para la Escuela de El Gastor (Cádiz), fundándose en que el reclamante es más antiguo que el propuesto; pero silencia que los Sres. Caballero y Domínguez solicitan, cambiando ambos, que es el segundo caso del art. 84 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y el propuesto es cambiando él solo, para reunirse en El Gastor con su esposa, o sea el caso primero del mencionado artículo, que es preferente al segundo, por lo cual no corresponde atender la reclamación;

Considerando que D.ª Amparo Barrilero González impugna la propuesta de D.ª Rosario Conejero León, para Sevilla (sección graduada), fundándose en que esta vacante no corresponde al tercer turno, y teniendo en cuenta que el momento de hacer esta impugnación ha sido cuando la *Gaceta* publicó el anuncio de la vacante, y, además, que el adjudicar esta plaza por el turno de consorte es cumplimiento de la orden de esa Dirección general de 20 de Septiembre de 1929 *(Gaceta* del 2 de Octubre), disposición no impugnada; por lo cual causó estado y es firme, y por ello corresponde confirmar la propuesta y desestimar la reclamación;

Considerando que D. Gregorio Alonso Rodríguez y D.ª Josefa Gutiérrez Calles, propuestos para las Escuelas de Fresno el Viejo (Valladolid), reclaman que solicitando con preferencia las vacantes de Carabaña (Madrid), se les otorgan éstas y no aquéllas, y teniendo en cuenta que los reclamantes sólo podían obtener plazas de censo inferior a 2.000 habitantes, y las de Carabaña cuentan 2.151, corresponde desestimar la reclamación, ratificándose la propuesta para las Escuelas de Fresno el Viejo (Valladolid);

Considerando que D. José Herrera Sancho impugna la propuesta de D. Santiago Domínguez Guzmán y D.ª Patrocinio del Hoyo Fernández, ambos del segundo Escalafón, para las Escuelas de Olves (Zaragoza), fundándose en que figuran en mejor categoría que el propuesto y en ventaja referente al censo de población, pero silencia que su consorte no cuenta tres años de servicios, y reuniendo esta condición los propuestos es de aplicación el caso 6.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio), por lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Bernabé Marín Pascual y D.ª Adelaida Machindiarena Uriz impugnan las propuestas para las Escuelas de El Frasno (Zaragoza), formuladas a favor de D. Luis Marín Esquin y D.ª Estrella de las Nieves García Pérez, fundándose en que la Sra. Machindiarena contaba los tres años de servicios al solicitar en 5 de Abril de este año, y teniendo en cuenta que los propuestos contaban en momento oportuno la mencionada antigüedad y que ni en la fecha de la vacante (14 de Marzo del corriente año) ni en la publicación de la misma *(Gaceta* del 26 de Marzo) la Sra. Machindiarena contaba la referida antigüedad, es indiscutible que los propuestos obtengan preferente derecho, en virtud de lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. José Sebastián Ríu y D.ª María Farrás Hereter reclaman de las propuestas para la Escuelas de Las Planas (Gerona), hechos a favor de D. Manuel Gabriel Castellá y D.ª María de la Asunción Fábregas Vidal, fundándose en que, según los artículos 84 y 86 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta*l de 11 de Julio), entienden no excluye a los Maestros ya reunidos en una población, caso de los solicitantes, para obtener destino por tercer turno, y teniendo en cuenta que el aludido art. 84 se refiere a consortes, cambiando uno solo para reunirse el matrimonio, preferentemente a consortes, cambiando los dos, esto es, solicitando desde poblaciones distintas, como así lo ratifican el art. 86 y la referida Real orden, se desestima la reclamación, no procediendo entrar en el fondo de la pretensión del Sr. Sabaté referente a derecho a plaza por segundo turno, por ser preciso para ello que incoe el expediente correspondiente;

Considerando que D. Ladislao Serra y Serra y D.ª Isabel María Pérez Sánchez impugnan la propuesta de D. Luis Martínez Carrillo para la Escuela núm. 5, de Alcantarilla (Murcia), alegando mayor antigüedad de servicios que el propuesto, pero silencian que en los consortes cuando cambia uno solo ostenta éste preferente derecho sobre el caso de cambiar los dos, conforme al art. 84 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que D. Amadeo Blanco Latorre y D.ª Vicenta Cerdá Barello reclaman de la propuesta para las Escuelas de Gratallops (Tarragona) a favor de D. Antonio Rosell Barbosa y D.ª Josefa Ferrer Fernández, fundándose en que los reclamantes, que pertenecen al segundo Escalafón, tienen preferente derecho conforme a la regla 5.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio), por ser vacantes de menos de 1.000 habitantes, pero silencia que la Sra. Cerdá no cuenta tres años de servicios, condición que reunen ambos propuestos con derecho a plazas de censo inferior a 2.000 habitantes, contando las Escuelas de que se trata el censo de 685. El hecho de que los propuestos, debiendo solicitar sólo vacantes de censo superior a 1.000 almas para que los del inferior a este número pasasen todos a aspirantes del segundo Escalafón, es una razón de pura conveniencia para los reclamantes, pero que no puede tomarse en consideración, y menos como fundamento para despojar de sus derechos a los propuestos, por lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Ismael Pastor Maillol reclama de la propuesta de D. Francisco Bas Vidal para la Escuela de Campello, núm. 3 (Alicante), por no contar tres años de servicios, y teniendo en cuenta que la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio) concreta que para el turno de consortes podrán obtener el cambio de destinos aun cuando no lleven los peticionarios los tres años de servicios que exige el art. 74 del vigente Estatuto se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D. Isidoro García Arias y D.ª Bernarda Gutiérrez González reclaman de su exclusión, fundada en solicitar vacantes adjudicadas a aspirantes que ostentan mejor

derecho, cuando las Escuelas núm. 2, de Laguna de Duero (Valladolid), que solicitaron, no figuran adjudicadas, y teniendo en cuenta que el motivo de la exclusión ha sido, no el mencionado, sino por solicitar vacantes otorgadas ya en el primero o segundo turno, que es el caso de las Escuelas de que se trata, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Angel de Mingo Ramuy y D.ª Julia Martínez Ongay solicitan se les adjudique definitivamente por tercer punto las direcciones de graduada de Badalona (Barcelona), reformando para ello el apartado 2.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 11 de Julio), que concretamente se opone a la reclamación, y en último caso se anule el anuncio de las vacantes del mencionado pueblo, lo cual tampoco puede ya ser, toda vez que la ocasión de impugnar aquél ha sido cuando lo publicó la *Gaceta*, y no ahora, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Pedro Méndez Rodríguez y D.ª Josefa Nicolasa González Calleja impugnan las propuestas para las Escuelas de El Berrón (Oviedo), formuladas a favor de D. Juan Lobo González y D.ª Amada Méndez Menéndez, fundándose en consideraciones de orden moral e interpretando los textos legales exclusivamente a favor del cónyuge, que pertenece al segundo Escalafón, y teniendo en cuenta que los propuestos corresponden ambos al primero y ostentan preferente derecho, no hay medio legal para acceder a lo solicitado, por lo que corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Leopoldo Mercado Pérez impugna la propuesta de D. Tomás Garrit Panisellos, para la Escuela de Badalona (Barcelona), sección graduada, interesando se revisen las condiciones de la pretensión del Sr. Garrit, y teniendo en cuenta que cambiando uno solo de los consortes para reunirse el matrimonio, no existe limitación de censo, y que si el Sr. Garrit ya regentó Escuela de la misma localidad con su esposa, entiende el reclamante no puede volver a reunirse por tercer turno, es del caso concretar que cuando sirvieron Escuelas de una misma población, las obtuvieran por cuarto turno por lo cual es indudable el derecho del Sr. Garrit para utilizar ahora el turno de consortes, por lo que corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª María Josefa Corral Ocampo, impugna la propuesta de D.ª María Josefa Varela Rodríguez para Madrid, sección graduada, núm. 5, Joaquín Costa, fundándose en que esta vacante no se anunció a tercer turno, y efectivamente, en la *Gaceta* del 2 de Octubre de 1929 no se hace la indicación de que esta vacante pueda otorgarse por consorte, pero la aclaración se hizo posteriormente en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre, esto es, dentro de la convocatoria; tan es así, que la Sección administrativa de Madrid no formuló objeción alguna a la propuesta, en virtud de lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Tomasa Fernández Adrados reclama de que por tercer turno no se le hubiese adjudicado la Escuela núm. 7, de Cartagena (Párvulos) Murcia, y teniendo en cuenta que la interesada involucra en una sola petición por cuarto y tercer turno, prefiriendo el cuarto, y que por éste se le propuso para la vacante, se debe declarar que no ha lugar a la reclamación por tercero;

Considerando que D. José María Albert Verdú y D.ª Hipólita Navarro Gijón, respectivamente, del primero y segundo Escalafón, impugnan las propuestas de D. Valeriano Añaños Pérez y D.ª Elisa Mata Rollán, de la séptima y sexta categorías del primer Escalafón, para las Escuelas de barrio de San Gabriel, y no San Miguel (Alicante), como por error de copia publicó la *Gaceta*, fundándose en que uno de los propuestos no lleva tres años de servicios y en cambio los cuentan los reclamantes, y teniendo en cuenta que si bien es cierto que la señora Navarro alcanza ahora ya los tres años de servicios, es también exacto que no era así al tiempo de la vacante, ni de la publicación de ésta en la *Gaceta*, y sentado esto, es preciso reconocer que aunque en esta condición se encuentran en igualdad con los propuestos, éstos en cambio pertenecen los dos al primer Escalafón y superior categoría, y los reclamantes, uno de ellos al segundo Escalafón, corresponde desestimar la reclamación. Contra la misma propuesta reclama D. José Tascón Díez fundándose en cont r mayor antigüedad que el señor Añaños, y ello es exacto, pero el reclamante silencia que en cambio la Sra. Mata Rollán pertenece a la sexta categoría y cuenta más de tres años de servicios, y su consorte, D.ª Carmen Castellá Ruiz, corresponde a la séptima y no lleva tres años de servicios, por lo cual es indiscutible el derecho de los propuestos a la confirmación del nombramiento y la desestimación de la reclamación. Queda subsanado el error del nombre de la Escuela que interesan los Maestros propuestos y a quien se les confirma;

Considerando que D. Víctor Lorenzo Cepeda y D.ª Teresa Filgueira Moreira reclaman de su exclusión, referente a no adjudicárseles la Escuela de Vilaboa y Paredes (Pontevedra), por afirmar que corresponden a un mismo distrito docente, y teniendo en cuenta que al haberse anunciado para Maestro la Escuel de Vilaboa y para Maestra la de Paredes, no existe, para estimar la coincidencia de localidad, la consideración de población con nombre propio, que exige el art. 101 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y los reclamantes, si entendían que ambas Escuelas pertenecían a un mismo distrito docente, han debido impugnar el anuncio para obtener entonces su rectificación y aclaración, y al no haberlo hecho, corresponde desestimar la exclusión del Sr. Lorenzo y de la Sra. Filgueira;

Considerando que D. Alfonso Rodrigo Méndez reclama de su exclusión, referente a no adjudicársele la Escuela de Paredes (Pontevedra), por no reconocérsele como la de la misma localidad la plaza solicitada, y ello es así porque la Escuela de Bértola, que regenta la esposa del reclamante, no pertenece al distrito docente de la vacante y la exclusión la obligan el artículo 101 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 4 de Mayo de 1928, no siendo de estimar las concesiones de casos particulares a que alude el reclamante, porque, aun de existir nunca sientan jurisprudencia, por lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D. Sabas Rivas Lerma impugna las propuestas de José Triana Rodríguez y D.ª Heliodora García González para las Escuelas de Saldaña (Palencia), fundándose en que el censo de las vacantes es superior a 2.000 habitantes, y que de serlo inferior no les corresponde por el promedio de la suma de los censos de las Escuelas que actualmente regentan los propuestos, y teniendo en cuenta que las vacantes se anunciaron con censo de 1.251 habitantes, no es ahora, sino cuando se publicó el anuncio, el momento en que han debido impugnar éste, y en este caso la reclamación carece de fundamento, y por lo que afecta a exigir el promedio de la suma del censo para regular el de las vacantes que corresponda a los propuestos, es del caso concretar que si los consortes, siendo uno del primer Escalafón y otro del segundo, pueden reunirse en pueblos que no excedan de 2.000 habitantes (apartado 4.º de la Real orden de 21 de Junio de 1929, *Gaceta* del 11 de Julio), es indiscutible que a vacantes de ese censo puedan aspirar consortes que pertenezcan los dos al primer Escalafón, quedando la restricción que fija el apartado 7.º de la mencionada Real orden para las vacantes de censo superior a 2.000 habitantes, y en su virtud, corresponde desestimar de lleno la reclamación de que se trata. D.ª Catalina Pérez Pérez formula idéntica reclamación que el Sr. Rivas Lerma y se desestima por iguales razones. D. Jerónimo Muñiz de Ponga y D.ª Manuela Santodomingo Martín, que no han sido peticionarios a las vacantes de Saldaña (Palencia), reclaman de los propuestos interpretando la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* de 11 de Julio), y suponen infundadamente que la regla 3.ª de la orden de 16 del pasado Junio (*Gaceta* del 18) es una modificación de la mencionada Real orden, cuando no es así, sino una simple declaración para concretar que el apartado 7.º tiene

su aplicación en las vacantes de 2.000 habitantes, en virtud de lo cual no corresponde estimar la reclamación;

Considerando que D. Celedonio Prieto Palencia reclama de su exclusión, motivada a concretar que la vacante de la Escuela de El Bollo correspondía al Ayuntamiento de Teijeira (Orense), y la solicitada es El Bollo, Ayuntamiento del propio nombre, y comprobado que, en efecto, la vacante pertenece al Ayuntamiento de El Bollo y no de Teijeira, se subsana el error estimando la reclamación, y corresponde adjudicar en firme, por tercer turno, la plaza de que se trata al Sr. Prieto Palencia, sexta categoría, núm. 2.887 bis, con la antigüedad de 1.° de Septiembre de 1919, y consorte de D.ª Elodia Prada, Maestra de El Bollo, núm. 134 de la octava categoría, segundo Escalafón;

Considerando que D. Francisco Zabala María, quinta categoría, núm. 2.347 y antigüedad de 1.° de Septiembre de 1926, reclama de su exclusión, motivada a que se le suponía por error que regentaba ya plaza en la población de Jaén, donde su esposa presta servicios; y comprobado que, en efecto, el Sr. Zabala es Maestro de sección en Linares (Jaén) y que la vacante solicitada es la unitaria 14 de Jaén, se estima la reclamación y corresponde adjudicarle definitivamente la mencionada plaza por tercer turno;

Considerando que D.ª María Brates Cavero reclama de su exclusión, que se fundara en no haber formulado petición de plaza por tercer turno, y comprobado que, en efecto, solicitó la sección de la graduada de Utebo (Zaragoza), y que por error en la relación se incluyera entre las peticiones por cuarto turno, se estima la reclamación, procediendo adjudicarle en firme la mencionada vacante; haciendo, en su virtud, el nombramiento definitivo de D. Manuel Barberán Castrillo, que regenta la Escuela de Quinto (Zaragoza), sexta categoría, número 2.970 y antigüedad de 24 de Diciembre de 1922, para Utebo (Zaragoza), sección graduada, y para igual vacante de niñas a la reclamante, que sirve Pradoluengo (Burgos), séptima, alta, y antigüedad de 1.° de Junio de 1923; consignando que el censo de Utebo es de 2.207 habitantes y el promedio de las dos plazas que sirven los nombrados es 2.490 almas;

Considerando que D. Manuel Domínguez y de Antonio, Maestro de Segovia, décima categoría, núm. 4.911 y antigüedad de 12 de Noviembre de 1925, y D.ª Paulina Fernández Herreros, Maestra de Garcillán (Segovia), sexta categoría, 6.491, oposiciones restringidas y posesión de 1.° de Diciembre de 1926, reclaman de la propuesta para las Escuelas de El Molar (Madrid), formuladas a favor de D. Eloy Díez Maroto y D.ª María Teresa Vargas Díez, fundándose en que uno de éstos no cuenta tres años de servicios, condición que reunen ambos reclamantes; y comprobado que esto es exacto, corresponde estimar la reclamación, adjudicando las Escuelas a los Sres. Domínguez y Fernández y quedando sin plaza los referidos propuestos, ya que otras cuatro vacantes que solicitaban exceden de 2.000 habitantes y los interesados no tienen derecho a plazas de censo superior a esta cifra;

Considerando que D. Daniel Cazón Rollán, aspirante, por cuarto turno, a la vacante de Estaños de Muriedas (Santander), se queja de que las mejores plazas se otorgan por turnos preferentes, y en ello no cabe entrar en el estudio de la reclamación, porque no se impugna ninguna infracción en cuanto a los propuestos por tercer turno, y en este sentido corresponde desestimar la reclamación, llamándose la atención del interesado para que en lo sucesivo, cuando se dirija a la superioridad, lo haga en forma respetuosa. Teniendo en cuenta que existe pendiente de resolución reclamación que afecta al censo asignado a las Escuelas de Estaños (Santander), corresponde dejar en suspenso la confirmación de la propuesta provisional formulada a favor de D. Tomás Alonso Herrero y D.ª María del Pilar Aguirre Gutiérrez;

Considerando que D.ª Aurelia Sangenis Folch, D.ª Manuela Calvo López, D.ª Elvira Sánchez Saura, D.ª Florentina Pallarés Navarro, D.ª Francisca Ortiz Ruano, D.ª María del Pilar López Alvarez, D.ª Cirila Ubaldina García Díaz y D.ª Josefa María Montesinos Groizard, consortes de funcionarios ajenos a este Ministerio, reclaman de sus exclusiones, fundadas éstas en ser cónyuges de funcionarios dependientes de otros Departamentos ministeriales, sin que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, según así exige el apartado *d)* de la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1929 *(Gaceta* del 11 de Julio).

Son muy atendibles las consideraciones, de carácter enteramente moral y particular, en que las reclamantes apoyan sus reclamaciones, pero es también cierto que este Ministerio tiene que cuidar, en primer término, de los intereses generales, y después, de los del Magisterio, por encima de los procedentes de otros Ministerios. No obstante, este Departamento no olvida la situación de estos últimos, y ahí está la mencionada Real orden de 21 de Junio de 1929 para aplicar, a partir del momento en que otro Ministerio conceda a sus funcionarios la preferencia en los traslados por derecho de consorte; a evitar, en otro caso, que, otorgada plaza por este Ministerio por tercer turno, y realizada la aspiración, pueda el otro Departamento, en uso de su actual facultad discrecional, acordar la traslación del cónyuge y quedar sin eficacia la condición de preferencia que otorgara este Ministerio.

No hay, pues, medio hábil de dejar sin efecto las exclusiones acordadas, máxime cuando la Real orden de que se trata es la legislación aplicable en la actual convocatoria, y aquélla no ha sido impugnada, causando estado, por lo cual es firme, y en su virtud, corresponde desestimar las reclamaciones.

Considerando que las reclamaciones presentadas con posterioridad al término del plazo, y que se mencionan en el segundo resultando de la presente disposición, no pueden ser admitidas ni entrarse en el fondo de ellas, ya que, con arreglo al apartado 4.° de la orden de 16 del pasado Julio *(Gaceta* del 18), se hizo constar de modo claro y concreto que quedarían sin curso, archivándolas sin declaración alguna, corresponde hacerlo así constar, a los efectos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.° Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes considerandos.

2.° Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por tercer turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 16 del pasado Julio *(Gaceta* del 18), con las modificaciones siguientes:

a) Para las Escuelas de El Molar (Madrid), en vez de los propuestos, D. Eloy Díez Maroto y D.ª María Teresa Vegas Díez, se nombra definitivamente a D. Manuel Domínguez y de Antonio y a D.ª Paulina Fernández Herreros.

b) Que igualmente se nombra con carácter definitivo para la Escuela de El Bollo (Orense), a D. Celedonio Prieto y Palencia; para Jaén, unitaria 14, a D. Francisco Sarabia Marín; para Utebo (Zaragoza), sección de graduadas, a D. Manuel Barberán Castrillo y D.ª María Brates Castrillo, conforme se detalla en los considerandos de esta Real orden.

c) Queda en suspenso la propuesta de las Escuelas de Estaños de Muriadas (Santander).

3.° Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente disposición.

4.° Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.° Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

En el expediente incoado por D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno en súplica de que, como Directora de la graduada del Oeste (Numancia), de Santander, se le nombre R gente de la práctica aneja a la Normal, creada a base de su Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 11 de Marzo próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Abril anterior, se dispuso la creación de la Regencia de la Escuela Normal de Maestras de Santander, a base de las Escuelas del Oeste (Numancia), y ateniéndose, en lo que afecta a la organización del personal, a los preceptos vigentes para el caso.

»La Maestra directora de la Escuela graduada de niñas del Oeste, D.ª Hermenegilda Larrauri, interesa que, en su vista, se le nombre Maestra regente, en analogía con lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre de 1929.

»La petición de la interesada se halla favorablemente informada, así por la Inspección como por la Sección administrativa de primera enseñanza.

»El Negociado y Sección del Ministerio igualmente estiman que procede acceder a lo solicitado.

»Visto el expediente;

»Considerando que en D.ª Hermenegilda Larrauri, Directora de la Escuela graduada de niñas del Oeste (Numancia), declarada aneja a la Normal de Maestras de Santander por Real orden de 11 de Marzo del corriente año, concurren las condiciones siguientes: ingreso por oposición libre en el Magisterio; título de Maestra Superior de 1901, equivalente al Normal; dirección de dicha graduada desde hace siete años, y categoría primera del Escalafón, circunstancias que se ajustan a las fijadas por el art. 91 del Estatuto para concursar a Regencias de Escuelas prácticas y a las dos primeras de preferencia del art. 92 para el mismo fin;

»Considerando que el informe de la Sección administrativa de Santander es favorable a la pretensión de la Sra. Larrauri, en atención a las circunstancias legales que reune, y que la Inspección femenina es de igual parecer, tanto por los motivos legales aducidos como por los méritos profesionales de esta Maestra contraídos durante treinta años de ejercicio y en los siete que hace dirige la Escuela del Oeste a satisfacción de autoridades y discípulos;

»Considerando, por lo expuesto y por la hoja de servicios que es parte del expediente, que se trata de una Maestra de condiciones probadas y muy recomendables para el cargo,

»Esta Comisión estima que procede que se nombre a doña Hermenegilda Larrauri Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Santander.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

(Gaceta del 23)

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 28 de Enero próximo pasado, desestimó la petición formulada por el Maestro de las Escuelas nacionales de Deusto, D. Alfredo Alesón Hernáez, en solicitud de reconocimiento de ciertos servicios, a los efectos de poder concursar direcciones de Escuelas graduadas.

»Contra dicha resolución interpone recurso, alegando que tiene presta los servicios como Director de Escuela graduada, de la que pasó a la de sección de la Escuela graduada de Bilbao, y de ésta a la unitaria que desempeña, por lo que se estima que la cuarta condición de preferencia del art. 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 le da derecho a que se le considere como en el actual Estatuto considera la preferencia tercera del artículo 92.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que las condiciones de preferencia son las señaladas en el vigente Estatuto, únicas aplicables, y no las que pudieran existir con anterioridad, vigentes, y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en el art. 192 del propio Estatuto vigente, proponen sea desestimado el recurso promovido por el Sr. Alesón, y confirmada, por tanto, la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Enero del corriente año.

»Por lo cual,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el informe emitido por el Negociado y la Sección del Ministerio, debe ser desestimada la reclamación de D. Alfredro Alesón Hernáez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

(Gaceta del 28.)

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón Boixadós Mestre, Maestro director de la Escuela nacional graduada de Ripoll (Gerona), en súplica de que se le autorice para poder continuar tomando parte en los concursos de traslado y para los efectos del mismo, se le cuente el tiempo de servicios a partir del 15 de Noviembre de 1923 en que tomó posesión de dicha Escuela;

Resultando que, en efecto, el interesado se posesionó en la fecha mencionada de una sección de la referida graduada de Ripoll, para la que fué nombrado en virtud de traslado por cuarto turno, y en 1.º de Abril de 1929 pasó a la Dirección de la misma Escuela, en la que ya venía prestando sus servicios sin interrupción en los mismos;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el núm. 9.º de la Real orden de 12 de Junio de 1924 la restricción de contar tres años de servicios que exige el art. 74 del Estatuto para que los Maestros puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven, no alcanza a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino, en cuyo caso se encuentra el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y considerar, por tanto, al Sr. Boixadós, a los efectos de provisión de Escuelas por cuarto turno, como sirviendo sin interrupción la misma Escuela a partir del 15 de Noviembre de 1923, salvo el caso de pretender regencias o direcciones de graduadas, a cuyo efecto sólo les serán de abono los que realmente acredite como Director, más los que puedan serle computables como Maestro de sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto que por la orden de 16 de Junio último *(Gaceta* del 19) se anuncia para su provisión entre opositores a quinto turno la Escuela mixta, vacante, para Maestro de Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana, y no Santiblanca como se consigna por error, en la provincia de Santander, y visto que dicha plaza no es desierta de los cuatro primeros turnos, puesto que fué anunciada para su provisión por los mismos en la *Gaceta* del

12 de Octubre de 1929, cuyo concurso está aún pendiente de confirmación definitiva de nombramientos,

Esta Dirección general ha resuelto eliminar del citado anuncio para su provisión por quinto turno la mencionada Escuela de Ubiarco, en Santillana (Santander).

Lo que se hace público en evitación de que pueda ser solicitada por los opositores y la consiguiente duplicidad, en su caso, de nombramientos para un solo destino.

Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 20.)

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Tarragona, Soria y Vizcaya, sobre la relación de vacantes inserta en la *Gaceta* del 19 de Junio último, en la que figuran incluídas las Escuelas de niños de Bitem, en Tortosa, de la primera de dichas provincias, y la de niños de Ciruela (Soria), y la de niñas de Valmaseda (Vizcaya), las cuales se encuentran provistas en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto eliminar de la citada relación de vacantes, para su provisión por quinto turno, las Escuelas antes mencionadas.

Lo que se hace público en evitación de que puedan ser solicitadas por los opositores y la consiguiente duplicidad, en su caso, de nombramientos para un solo destino.

Madrid 22 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 24.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario de la Cruz Yárcen, Maestra de Liñola (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Lutgarda Fernández García, Maestra de Crevillente (Alicante), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rodríguez Miranda, Maestra de Pescuezo (Cáceres), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª Mercedes Martínez Rubio, Maestra de Llesuy (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Francisca Fernández Heredero, Maestra de Jódar (Jaén), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D. Félix Santiago Yuste Campos, Maestro de Lidón (Teruel), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Arenal Baz, Maestro de Imiruri, en el Condado de Treviño (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del

artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por D.ª Elicia de la Concha y Sáenz de Buruaga, Maestra de Ordebivi (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Maluquer Viladot solicitando como Presidenie de la M. I. Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad de Barcelona la aprobación de los nombramientos de Maestros de las Escuelas de la citada Casa provincial de Caridad, hechos a favor de D. Antonio Udina Martorell, D. Felipe Saladas Casablancas, D. Jesús Fernández Serra y D. José Colominas Fabro;

Teniendo en cuenta que los citados Maestros proceden todos de Escuelas nacionales, las cuales han obtenido por oposición, hallándose por tanto capacitados para el ejercicio de la enseñanza y que sus nombramientos han sido hechos por la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad de Barcelona, en uso de sus facultades, concurriendo por tanto los requisitos que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los nombramientos de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930 —*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Amable Pérez Monzóniz, Maestro que fué de la Escuela nacional de Villatorca (Castellón), solicitando rehabilitación suficiente y especial para reingresar nuevamente en el Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Amable Pérez Monzóniz, Maestro nacional que fué de Villatorca-Segorbe (Castellón), en solicitud de ser rehabilitado para volver a la enseñanza;

»Resultando que el expresado Maestro fué separado de la enseñanza en virtud de faltas graves cometidas, que originaron sentencia de los Tribunales de Justicia, que le impusieron penas de importancia;

»Resultando que por virtud de indulto y de la que había sufrido preventivamente, quedó totalmente extinguida la pena que se le impuso, como se acredita mediante certificación, que se une al expediente, expedida por la Audiencia de Castellón;

»Considerando que este expediente ha sido incoado de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 168 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que establece que «no podrán ejercer el Profesorado los que »hubieran sido condenados a penas aflictivas que lleven consigo »la inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos po»líticos, a no obtener la rehabilitación suficiente y especial para »la enseñanza»;

»Considerando que por Real orden de 2 de Enero de 1920 se resolvió otro caso análogo al presente para otro Maestro,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, que puede concederse a D. Amable Pérez Monzóniz la rehabilitación que solicita y la consiguiente autorización para solicitar por los medios reglamentarios su reingreso en la última categoría del segundo Escalafón y en Escuelas nacionales de localidades inferiores a 501 habitantes, por el primer turno del art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 23.)

En el expediente incoado por D.ª Josefa Ruiz Tavira, Maestra con servicios interinos, solicitando su inclusión en la lista con derecho a propiedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Josefa Ruiz Tavira interesa se le conceda el derecho a figurar en la lista de interinas con derecho a Escuela en propiedad y su ingreso en el segundo Escalafón.

»La citada Maestra cuenta con varios años de servicios interinos anteriores a 1914, por lo que se hallaba comprendida en las disposiciones que determinaron la formación de las correspondientes listas, si bien no se pudo acoger a los derechos que las mismas concedían, por hallarse enferma, según justifica documentalmente.

»El Negociado estima que, ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y otras disposiciones, no sería posible acceder a lo solicitado; pero, teniendo en cuenta las resoluciones dictadas en casos análogos, previo el informe del Consejo de Instrucción pública, propone que antes de resolver en definitiva, se oiga al mismo por si procede acceder a la petición de la Sra. Ruiz Tavira.

»Considerando que la naturaleza de la enfermedad que alega y acredita la solicitante no pudo inhabilitarla para el conomiento de los derechos que pudieron corresponderle por sus servicios interinos, según las normas del Real decreto de 13 de Febrero de 1919;

»Considerando que el Real decreto de 4 de Junio de 1920 y otras disposiciones vigentes se oponen a la concesión,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a lo solicitado por D.ª Josefa Ruiz Tavira.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

8-7-30. Vacante del Sr. Baeza, núm. 1.925; a 5.000 pesetas, Sr. Selma, 1.946; resultas: a 4.000, Sr. Prieto, 2.823; a 3.500, señor Martín, 4.446.

11-7-30. Vacante del Sr. Rausell, núm. 1.491; a 5.000 pesetas, Sr. Iñiguez, 1.947; resultas: a 4.000, Sr. Vicario, 2.824; a 3.500, Sr. Durán, 4.457.

12-7-30. Vacante del Sr. Gil, núm. 2.424; a 4.000 pesetas, señor García Reguera, 2.825; resultas: a 3.500, Sr. Armengol, 4.458.

13-7-30. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 245; a 7.000 pesetas, Sr. Palma, 408; resultas: a 6.000, Sr. Pérez Gutiérrez, 1.054; a 5.000, Sr. Zapatero, 1.949; a 4.000, Sr. Blanco, 2.827; a 3.500, señor Oné, 4.459.

16-7-30. Vacante del Sr. Bravo, núm. 1.080; a 5.000 pesetas, Sr. Escribá, 1.950; resultas: a 4.000, Sr. Galán, 2.829; a 3.500, señor Brunet, 4.460.

17-7-30. Vacante del Sr. Felíus, núm. 1.043; a 6.000 pesetas, Sr. Miaja, 1.056; resultas: a 5.000, Sr. Delgado, 1.951; a 4.000, señor García Pérez, 2.830; a 3.500, Sr. Domenech, 4.461.

18-7-30. Vacante del Sr. Lumbreras, núm. 7.152; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.831; resultas: a 3.500, Sr. Gilbar, 4.463.

23-7-30. Vacante del Sr. Espejo, núm. 946; a 6.000 pesetas, Sr. López Ruiz, 1.058; resultas: a 5.000, Sr. Aboy, 1.952; a 4.000, Sr. Mateos, 2.832; a 3.500, Sr. Jaque, 4.465.

MAESTRAS

1-7-30. Vacante de la Sra. Oñate, núm. 34; a 8.000 pesetas, señora Villafría, 145 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Matabacas, 403; a 6.000, Sra. Baduell, a 5.000, Sra. Vidal, 1.803; a 4.000, Sra. Merino, 2.674; a 3.500, Sra. Lázaro, 4.226.

4-7-30. Vacante de la Sra. Pagés, num. 894; a 6.000 pesetas, Sra. Romero, 929; resultas: a 5.000, Sra. Cervero, 1.810; a 4.000, Sra. Otero, 2.675; a 3.500, Sra. Terrasa, 4.227, hasta el día de su cese por jubilación.

8-7-30. Vacante de la Sra. Palacios, núm. 978; a 5.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 1.811; resultas: a 4.000, Sra. Navarro, 2.676; a 3.500, Sra. Martín, 4.228.

13-7-30. Vacante de la Sra. Mesa, núm. 1.443; a 5.000 pesetas, Sra. Pulido, 1.812; resultas: a 4.000, Sra. Escribano, 2.677; a 3.500, Sra. Maestre, 4.229.

1-8-30. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.696 bis; a 5.000 pesetas, Sra. Morales, 1.813; resultas: a 4.000, Sra. Pérez, 2.678; a 3.500, Sra. Martín, 4.230.

2.° Que se anule el ascenso a 2.500 pesetas del Maestro fallecido Sr. González Díaz, núm. 3.008 del segundo Escalafón.

3.° Que ascienda al sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón de 2 de Junio del corriente año, D. Federico Nesi Muñoz, núm. 2.994 del segundo Escalafón, cuyo Maestro, según justifica con su hoja de servicios, no ha desempeñado Escuelas de Patronato, como por error se consigna en la casilla de observaciones del Escalafón.

4.° Que en la vacante del Sr. Alvarez Viñas, núm. 4.106, cubra sueldo de 3.500 pesetas D. José Brocca Ramón, 3.195 del primer Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Viator (Almería).

5.° Que por no existir vacante de 4.000 pesetas, cubra en comisión sueldo de 3.000 D.ª Eusebia J. Ascobereta, núm. 2.634 del primer Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Urduliz (Vizcaya).

6.° Que en la vacante de la Sra. Canchado, núm. 2.777, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos de 8 de Julio último, D.ª Aurora Fernández y Candelas, 2.836 bis del primer Escalafón, que disfruta en comisión 3.000.

7.° Que en la vacante de la Sra. Fernández Pérez, núm. 3.611, cubra sueldo de 3.500 pesetas D. María del Socorro Mora, 3.072 del primer Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Tarrasa núm. 3 (Barcelona).

8.° Que cubra sueldo de 3.500 pesetas D.ª Josefa Rubio Montes, núm. 3.691 del primer Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Zafranar (Valencia), adjudicándosele la vacante de la señora Jiménez, 3.007.

9.° Que en la vacante de la Sra. Terrasa, núm. 4.227, cubra sueldo de 3.500 pesetas D.ª María Teresa de los Reyes, 4.045 del primer Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Vicálvaro (Madrid).

10. Que hasta que se produzca vacante de 3.500 pesetas, cubra en comisión sueldo de 3.000 D.ª María de los Dolores Fernández, núm. 4.046 del primer Escalafón, con efectos económicos a partir del día de su posesión por reingreso en la Escuela de Bodonal de la Sierra (Badajoz).

11. Que se adjudique sueldo de 3.000 pesetas en la vacante del Sr. Reñé, núm. 868, a D. Juan de Arcos y Moreno, 450 del segundo Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Cimada-Ronda (Málaga).

12. Que cubra en comisión sueldo de 2.000 pesetas D. Pedro Sero Novas, núm. 2.097 del segundo Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Salvador de Viaña (Gerona), por no existir vacante de 2.500.

13. Que hasta que se produzca vacante de 3.000 pesetas (categoría octava), cubra en comisión sueldo de 2.000 D.ª Esperanza González Pinilla, núm. 872 del segundo Escalafón, con efectos económicos a partir del día de su posesión por reingreso en la Escuela de Húmera (Madrid).

14. Que por no existir vacante de 2.500 pesetas cubra en comisión sueldo de 2.000, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Villasobroso (Pontevedra), D.ª María Consolación Barral, núm. 1.960.

15. Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados, del primer Escalafón:

MAESTROS

D. José Lisardo Alvarez, de Novellana (Oviedo), el cual perdió el núm. 3.498 a causa de que ha de descontársele el tiempo que permaneció fuera de la enseñanza; D. José Priero Basanta, de Onsoño (La Coruña), que tenía el 4.756; D. Alberto Sans Fargas, 5.733 bis, de Llissa de Val (Barcelona); D. Juan Lladós Fuste, 5.843, de Hospitalet núm. 6 (Barcelona); D. Florentino Ingelmo Gómez, 6.385 de 1920, de Hospitalet, Santa Eulalia (Barcelona); D. Jacinto Antón García, 6.940, de Cornellá (Barcelona); D. Eleuterio Olalla Delgado, 7.405, de Villamarco (León); D. José Domenech Gómez, 8.010, de Hospitalet, núm. 7 (Barcelona); D. Jesús Luis Castells Borros, de Rúa (Orense), el cual perdió el 8.594, estando comprendido en el apartado cuarto de la Real orden núm. 1.397, de 14 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 18); D. Juan de Dios Aguilar Gómez, 8.631 bis, de La Florida (Alicante); D. José Ramos Rodríguez, alta, de Vicálvaro (Madrid); D. Manuel Vázquez de Garaña, alta, de Barrio del Cerrillo (Madrid); D. Antonio Moure Baños, alta, de Bouzas (Pontevedra); D. Sinesio González Rey, alta, de Columbrianos (León); D. Enrique González García, alta, de El Varadero-Motril (Granada); D. José María Carrasco Romero, alta, de Ahillones (Badajoz); D. Federico Darriba López, alta, de Rante

(Orense); D. Alfredo Elías Varela, alta, de Columbre (Oviedo); D. Heliodoro Aquilella Pérez, alta, de Castelo y Culleredo (La Coruña), y D. Epifanio Sánchez Balbós, alta, de Meitente-Arteijo (La Coruña).

MAESTRAS

D.ª Josefa P. Estévez Boullosa, núm, 4.341, de Pazo (Pontevedra); Enriqueta Soler Pando, que figuraba con el núm. 5.120, de Abéjar (Soria); D.ª Aurora Permuy Rey, núm. 5.407 bis, de Vellisca (Cuenca); D.ª Purificación Muñoz López, que tenía el número 3.719, de Chiva (Valencia); D.ª Isabel Felicísimo González, núm. 6.072 bis, de Cabañas de Ebro (Zaragoza); D.ª Guadalupe Juárez Ferrer, que tenía el núm. 6.291, de Arbolete (Granada); D.ª María de la Concepción Muñoz, que tenía el número 5.531, de Monachil (Granada); D.ª Augusta J. Martínez Rodríguez, núm. 5.729, de Laguna de Duero (Valladolid); doña Natividad Villaverde Gil, núm. 7.285, de Foyos (Valencia); D.ª María del Pilar Zarzuelo Espiner, núm. 7.292 bis, de Santos de la Humosa (Madrid); D.ª Matilde Sánchez Picazo, que tenía el núm. 7.364 bis, de La Caleta (Málaga); D.ª Enriqueta Fuentes Ródenas, núm. 7.620, de Paterna (Valencia); D.ª Consuelo Bravo Atienza, que tenía el núm. 6.976, de Los Molinos (Madrid); D.ª María Mercedes Puig Pascual, de Cabril (Barcelona), comprendida en el apartado 4.º de la Real orden número 1.397, de 14 de Julio de 1930 *(Gaceta* del 18); D.ª María del Rosario Rocafull, alta, de Rajó (Pontevedra); D.ª Francisca Mauriño Vidal, alta, de Guillado (Lugo): D.ª Eugenia Ayala Ortiz, alta, de Fuencarral (Madrid); D.ª María de los Desamparados Blanco, alta, de Boza (Pontevedra); D.ª María de las Mercedes Molina Joya, alta, de Córdoba; D.ª Elena Mestre Martínez, alta, de Benegida (Valencia); D.ª María Prades Bádenes, alta, de Sot de Ferrer (Castellón); D.ª Rosa Pijuán Domenech, alta, de Constanti (Tarragona); D.ª María Loreto Martínez Carballeda, alta, de Albares (Guadalajara); D.ª María Monte Sarabia, alta, de San Román de la Llanilla (Santander).

D.ª Obdulia Castilla Durán, alta, de Aleirorle (La Coruña); D.ª Isabel Nadal Villariño, alta, de Melle (Orense); D.ª María Artigal Bosch, alta, de Hospitalet (Barcelona); D.ª María Concepción Arias García, alta, de Sajamonde (Pontevedra); doña Francisca Martínez Custo, alta, de Paterna (Valencia), y doña María Elodia Correyero y Salas, alta, de Valdemoro (Madrid), como comprendida en la Real orden núm. 1.397 de 14 de Julio próximo pasado *(Gaceta* del 18).

16. Que cubran sueldo de 2.600 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. José Navajas Llerena, núm. 3.418, de Los Cristianos (Santa Cruz de Tenerife), sin perjuicio del sueldo que pueda corresponderle después de otorgados definitivamente los ascensos a que se refiere la orden de 29 de Julio último *(Gaceta* del 2 de Agosto); D. Manuel Pedrola Guissa, núm. 3.686, de Palol de Rabardit (Gerona); D. Antonio Serrano Alonso, que tenía el núm. 4.359, de Burgo Pullerando (La Coruña); D. Custodio Martín García, que tenía el núm. 4.457, de La Marañosa (Madrid); D. Juan Fuente Cacho, núm. 4.772, de Peñalba (Castellón); D. Plácido Sánchez Ramos, alta, de Cuevas de Reylló (Murcia); D. Gonzalo Rubio Sánchez, alta, de Villanueva de Canche (Málaga); D. Dionisio Martín Ortiz, alta, de Galeón (Sevilla); D. Samuel Alonso López, alta, de Prádanos del Toro (Burgos); D. Casimiro Martínez-Falero, alta, de Pamis (Alicante); D. Luis Donato Martínez, alta, de Mahoste (Cuenca); D. Juan Mengual Peretó, alta, de San Bartolomé (Alicante).

MAESTRAS

D.ª María Esperanza Rodríguez, que tenía el núm. 3.104, de Alameda del Valle (Madrid); D.ª Antonia López de Miguel, que tenía el núm. 3.095, de Huérmeda (Zaragoza); D.ª Dorotea Nenclares Guevara, núm. 3.170, de Zihuri (Logroño), sin perjuicio del sueldo que pueda corresponderle después de otorgados definitivamente los ascensos a que se refiere la orden de 29 de Julio último *(Gaceta* d l 2 de Agosto); D.ª María Roca Navarro, número 3.269, de La Plana (Barcelona), sin perjuicio del sueldo que pueda corresponderle después de otorgados definitivamente los ascensos a que se refiere la orden de 29 de Julio último *(Gaceta* del 2 de Agosto); D.ª Antonia Granado Hernández, núm. 3.471, de Faissubia (Guipúzcoa); D.ª María de los Dolores Lacueva Paricio, núm. 3.951, de Alborge (Zaragoza); doña Virtudes Cartagena Escaravajal, núm. 3.990, de Navarredonda (Madrid); D.ª Eudosia Fernández Suárez, núm. 4.082, de Berbes (Oviedo); D.ª María Vicenta Cid López, núm. 4.143, de Tellado (Orense); D.ª Primitiva Melián González, núm. 4.333, de El Socorro (Santa Cruz de Tenerife); D.ª Fernanda Escamilia García, núm. 4.410, de Navacerrada (Madrid); D.ª María del Pilar García Olano, núm. 4.419, de Fontas (Lugo); D.ª Joaquina Arzúa Español, núm. 4.561, de Villameán (Pontevedra); D.ª Dolores Regel Domínguez, núm. 4.588, de Osanilla (Málaga); doña Dionisia Noguerol Gutiérrez, que tenía el núm. 4.655 bis, de Hornillos de Cerrato (Palencia); D.ª Facunda García Mateo, que tenía el núm. 4.711, de Quintanobaldo (Burgos); D.ª María del Pilar García Martín, que tenía el núm. 4.782, de Cemuño (Avila); D.ª Fernanda García González, alta, de Ventosa de Pisuerga (Palencia); D.ª Matilde Prat Nadal, alta, de Magarida (Alicante); D.ª María Tío Torres, alta, de Altea la Vieja (Alicante); D.ª Francisca María Arias Calleja, alta, de Moscari (Baleares); D.ª Francisca Angeliol Llanco, alta, de Santa Cecilia de Monserrat (Barcelona); D.ª Celestina Cordero Peraita, alta, de San Román de la Cuba (Palencia).

D.ª Dolores Alvaro Ros, alta, de Quintana de Guzmán (Soria); D.ª Elvira Valencia González, alta, de Videferri (Orense); D.ª Eufemia Vidoble de Antonio, alta, de Palo (Huesca); doña Felipa Gutiérrez Gutiérrez, alta, de La Milla del Río (León); D.ª Manuela Cabezas Carro, alta, de Gradefes (León); D.ª Saturnina Miguélez Hernández, alta, de San Miguel de Dueñas (León); D.ª Elvira Sanclemente y Sanclemente, alta, de Godojos (Zaragoza); D.ª Dolores Domínguez Mirell, alta, de Pinet (Valencia); D.ª Carmen Córdoba López, alta, de Chines (Alicante), como comprendida en el apartado 4.º de la Real orden número 1.397, de 14 de Julio de 1930 *(Gaceta* del 18); D.ª Segunda Calvo Marín, alta, de Ríoseco (Soria), y D.ª Casimira C. Collantes Rivero, alta, de Abadía (Cáceres).

17. Que el Maestro reingresado, D. Robustiano de Castro Penabad, sea baja en el núm. 68 del segundo Escalafón, pasando a ocupar el núm. 1.213 bis, que es el que le corresponde por sus servicios efectivos (cuatro años, un mes y cinco días) en la categoría de 2.500 pesetas, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado para dar las gracias de Real orden a la Maestra de Madrid, recientemente jubilada, D.ª Elisa García García, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Madrid interesa se conceda una recompensa a la Maestra jubilada D.ª Elisa García García.

»Basa su petición en que la citada Maestra lo ha sido durante largo tiempo, demostrando siempre excelentes dotes profesionales y gran cariño a la infancia.

»Por ello estima que es merecedora a una recompensa, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le concedan gracias de Real orden.

»Considerando que la Inspección, al formular la propuesta, proclama los excepcionales méritos profesionales de D.ª Elisa García García, reconociendo en ella la actuación de una Maestra digna y ejemplar que se hizo siempre merecedora del respeto, admiración y cariño de sus discípulas, de las autoridades y de sus compañeros de profesión;

»Considerando que cuenta cuarenta años de servicios y méritos excepcionales, que debidamente se acreditan en el expediente, sin nota desfavorable,

»Esta Comisión estima de la más extricta justicia la concesión de gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente incoado para dar las gracias de Real orden a D. José Velázquez Martín y a D.ª María del Carmen Pérez Román, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de niños y niñas del primer distrito de Torrecilla de la Orden (Valladolid), ha emitido el siguiente dictamen al Consejo de Instrucción pública:

«La Junta local de primera enseñanza de Torrecilla de la Orden (Valladolid) interesa se conceda una recompensa a los Maestros nacionales de aquellas Escuelas, D. José Velázquez Martín y D.ª María del Carmen Pérez Román.

»Los expresados Maestros, debido a su comportamiento y resultados obtenidos en la enseñanza, han sido ya objeto de repetidos votos de gracias.

»La Inspección informa en un sentido altamente laudatorio y reconoce que son merecedores de una recompensa mayor que la que puede suponer los votos de gracias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede concederles las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando lo altamente encomiásticos informes en que coinciden la Inspección y Junta local de primera enseñanza de Torrecilla de la Orden (Valladolid) respecto de la actuación profesional de los Maestros de dicha localidad, D. José Velázquez Martín y D.ª María del Carmen Pérez Román,

»Esta Comisión estima de la más estricta justicia la petición que se formula y, en su consecuencia, la procedencia de la concesión de gracias de Real orden para los aludidos Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Currá, en Carnota (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En informe emitido por esta Comisión permanente en el expediente incoado al Maestro de la Escuela nacional de Currá, en Carnota (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez, estimó que antes de resolver en definitiva procedía que por la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia se girase una visita á la aludida Escuela.

»Por Real orden de 22 de Marzo se resolvió, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, y, en su consecuencia, se interesó de la expresada Inspección cumplimentase lo acordado.

»Ésta remite el resultado de dicha visita en 18 de Mayo, resultando de la misma que el estado de la enseñanza deja bastante que desear, aunque la matrícula de la Escuela no es escasa, pues alcanza al núm. 84 entre niños y niñas, si bien cree que ciertas deficiencias son debidas a la vida azarosa e inquieta del Maestro, habiendo prometido el Sr. Arnáez modificar su conducta y consagrarse por entero al mejor desempeño de su cargo.

»Visto el expediente;

»Resultando que bien claramente se deduce que ha existido un lamentable desacuerdo entre el citado Maestro y parte del vecindario, secundado por la autoridad local, desacuerdo motivado por causas enteramente exteriores al cumplimiento profesional del Maestro, quien justifica en su hoja de servicios haber obtenido varias veces las felicitaciones de la Inspección por su buena labor escolar, y en el mismo informe, que ahora se cita, como resultado de la visita recabada por la mencionada Real orden, el Inspector afirma que el Sr. Arnáez Pérez tiene cultura suficiente para realizar en la Escuela una labor fructífera y seriamente orientada;

»Considerando que las faltas atribuídas a este Maestro ya han tenido sanción bastante con la suspensión de empleo y sueldo y gravísimas penalidades que ha sufrido como consecuencia del proceso judicial a que le llevó la enemistad de sus contrarios, y que, según declara el Inspector, las vicisitudes pasadas, que han sido muchas, le han conducido a un saludable reconocimiento de sus ligerezas, prometiendo emprender nuevo camino, no solamente en favor de la Escuela, sino también de la tranquilidad de su hogar,

»Esta Comisión propone sea estimado el recurso, dejando sin efecto la pena de suspensión de medio sueldo, durante dos meses, que le fué impuesta en consecuencia de expediente gubernativo por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Junio de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Julio), con devolución de los haberes retenidos, al Maestro nacional de Currá, en Carnota (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado contra D.ª Matilde del Cura, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Camporredondo (Palencia), por supuestas faltas cometidas en el ejercicio de su profesión;

Resultando de las diligencias instruídas que carecen de fundamento las denuncias contra esta Maestra, y que aparecen de relieve los móviles interesados y pasionales que han impulsado a algunos de los denunciantes;

Resultando que las insinuaciones de orden moral aparecen repudiadas por la Inspección, por la Maestra inculpada y por un Juzgado, que, con su fallo, otorgó plena honorabilidad a la Maestra difamada;

Resultando que la enseñanza está bien atendida, y que los prestigios particulares y profesionales de la Maestra se destacan plenos en el expediente instruído;

Considerando que en las pequeñas faltas de orden profesional que pueden imputarse a la Maestra, hay explicaciones ingenuas, claras y humildes,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vistas las instancias que suscriben las autoridades de Villa de Fuente Palmera y numerosos vecinos de la misma, solicitando, la primera, que el Maestro nacional que fué de dicha localidad, D. Arturo Vinento Hernando no vuelva a ella; y la segunda, que sea repuesto en su Escuela por encontrarse aún vacante;

Teniendo en cuenta que este Maestro fué procesado y condenado por la Audiencia a cuatro años de inhabilitación, en 25 de Abril de 1929, y que no ha sido indultado de dicha pena, no pudiendo, por tanto, ejercer su profesión,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a los firmantes de ambas instancias que no ha lugar a resolver sus respectivas peticiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clementina Calvo Pascual, Maestra de Almagro (Ciudad Real), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta de Toro Martín, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Mercedes Vázquez Iglesias, Maestra en propiedad de la auxiliaría de párvulos de Paradas, de esa provincia, en la que solicita permiso para oposiciones a secciones de graduadas en Madrid;

Vistos los informes favorables que acompaña y el art. 135 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por la Sra. Vázquez, debiendo dejar atendida la enseñanza y por el tiempo estrictamente necesario para hacer dichas oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia presentada por D. Mariano Domínguez Martín, Maestro interino de la Escuela nacional de Calabazas de Fuentidueña, de esa provincia, en la que solicita permiso para examinarse de algunas asignaturas en la Universidad Central;

Vistos los informes favorables que acompaña y el art. 135 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Sr. Domínguez Martín, debiendo dejar atendida la enseñanza y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia pres ntada por D. Juan Antonio Murillo Cabrera, Maestro en propiedad de una de las secciones de la Escuela nacional graduada de niños de Motril, de esa provincia, en la que solicita permiso para examinarse de varias asignaturas en la Normal de Maestros, en el próximo mes de Septiembre;

Vistos los informes que acompaña y el art. 135 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Por corresponderle cesar en 25 de Enero del corriente año, como Maestra sustituída de la Escuela de Límanes, de esa provincia, a D.ª Aurora Alvarez Santullano y Alvarez Villa, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 26 de Septiembre de 1930 — Núm. 78



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aceptando la dimisión de los cargos de Delegado regio de las Escuelas Superior del Magisterio, Central de Maestras y del Hogar al señor Marqués de Retortillo.—Página 449.
Otro de distribución del crédito para la creación de 1.000 Escuelas.—Página 450.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 450.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ingreso en el Escalafón.—Página 451.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 451*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 454.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Bautista del Llano.—Autorización al Patronato.—Página 454.
De D. Pedro Vila y Codina.—Denegación de instancia de patronos suspensos.—Página 454.
Sobre tramitación de expedientes relacionados con las instituciones benéficas.—Página 454.
De D. Pedro Bea.—Abono de haberes al Maestro.—Página 455.
De D. Joaquín Guardiola.—Entrega de depósito.—Página 455.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*D. Angel del Campo en la Conferencia internacional sobre Química pura y aplicada, de Lieja. Página 455.*
Asignándole a dicho señor 2.000 pesetas para gastos de la misma.—Página 456.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 456.*
Rectificación a la Real orden de 16 de Julio último.—Página 456.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Real orden de gracias a la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes, de Cádiz, por su donativo de 2.000 ejemplares* Del Romancero del Quijote.—*Página 457.*
Orden de gracias a D. José Barbastro por su donativo.—Página 457.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Libramiento al de Valladolid.—Página 457.*
Salamanca.—Aprobación de cuenta.—Página 457.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Reintegro en el cargo de Profesor.—Página 457.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Permuta.—Página 457.*
Haberes a suplente.—Página 457.

INSTITUTOS LOCALES.—*Permuta.—Página 457.*
Renuncia.—Página 458.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Confirmaciones de cargos.—Página 458.*
Autorización asistencia Asamblea.—Página 460.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegación de quinquenio.—Página 460.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 461.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 462.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizando el ejercicio de otro cargo al Sr. Martínez.—Página 462.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Las murallas de Cáceres.—Página 462.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Devolución de fianza.—Página 463.
Recepción provisional de obras en el Teatro Real.—Página 463.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Traslados.—Página 464.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 464.
Adquisición de tres columnas de piedra.—Página 464.
Idem de sarcófago romano: rectificación de Real orden.—Página 464.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los hombres más representativos, dentro de la administración de nuestra enseñanza, es, indudablemente, D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, el cual, con una gran competencia y un desinterés por pocos igualado, siempre se encontró dispuesto durante más de medio siglo a secundar brillantemente la labor encomendada al Gobierno en materia de instrucción pública, asumiendo después de dejar el servicio activo el desempeño de comisiones y cargos dificilísimos, para cuyo cumplimiento se requerían, como condiciones indispensables, su inteligencia, su discreción, su capacidad y su tacto exquisito.

Quebrantada su fatigada salud ha insistido constantemente en suplicar la dimisión de cuantos cargos se le tenían confiados en este Departamento ministerial; doloroso para el Ministro que suscribe, prescindir de la colaboración altruísta e inteligente como pocas, del dimisionario, no sólo no se considera autorizado para prolongar todavía más la aceptación, sino que estima justificado por todo extremo el descanso que solicita el señor Marqués de Retortillo, limitando, en lo posible, la esfera de su labor, pero sin prescindir de ella en absoluto; por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se admite la dimisión reiteradamente presentada por D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, de los siguientes cargos que, con carácter honorífico y gratuito, venía desempeñando: Delegación regia de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, Delegación regia de la Escuela Normal Central de Maestras, Delegación regia de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, manteniéndole en los de Vocal del Patronato de los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias, de esta Corte, y en la Presidencia de la Comisión asesora para la adquisición de material escolar.

Art. 2.° Se significará a dicho señor en Mi Real nombre el agrado con que He visto la decidida y eficaz cooperación que en toda ocasión supo prestar a Mi Gobierno, en los cargos que desempeñó durante su larga vida administrativa, haciéndole presente Mi gratitud por labor tan dilatada y beneficiosa para los intereses culturales del país.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes figura en su capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.°, el crédito de 1.247.000 pesetas para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas en 1.° de Septiembre de 1930, distribución de cuyo crédito está regulada por el art. 4.° del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en la cual fecha, nueve eran las categorías que integraban el primer Escalafón, y entre las que para la debida proporcionalidad señala de cada 80 a crear las que deben serlo de cada categoría.

Suprimidas las categorías octava y novena, estableciendo el sueldo de ingreso en el primer Escalafón del Magisterio, el de 3.000 pesetas, debe ser consecuencia obligada el reparto proporcional de lo que representan las creaciones atribuídas por el art. 4.° del Estatuto a las categorías subsistentes, tomando como base 30 en lugar 80 plazas, porque de lo contrario, lejos de conseguir el fin determinado por el propio precepto, se agravaría la acumulación extraordinaria en las plazas de la última categoría, ya de por sí sobrecargada en extremo por la acumulación de opositores, y aun hoy más con los Maestros y Maestras del segundo Escalafón con oposiciones aprobadas con anterioridad a la ley de Presupuestos de 1920, a quienes se ha reconocido el derecho a pasar al primero.

Partiendo, pues, de esa consecuencia lógica y obligada del reparto proporcional de las suprimidas categorías y de su distribución a las subsistentes, y respetando y guardando la misma que señala el art. 4.° del Estatuto vigente, sin otra variación que aquélla, se presenta, al formularse la aplicación de los créditos, la circunstancia de la fecha fijada en el presupuesto vigente para efectuar la creación, fecha que para determinarse se tuvo en cuenta que la fijada, 1.° de Septiembre, era la coincidente con el comienzo del curso escolar, para que pudiesen las nuevas Escuelas estar en funcionamiento en la misma; pero habiendo sido aplazado posteriormente al día 15 de igual mes el principio del curso, es evidente que los créditos determinados y calculados para ese período de tiempo hasta final del ejercicio, pueden, sin quebranto alguno para el Tesoro y para la enseñanza, tener acomodamiento a partir de esa nueva fecha fijada para el próximo curso.

Atendiendo a estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los créditos consignados en el vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.°, para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas en 1.° de Septiembre de 1930, se entenderán con aplicación e inversión, dentro de las mismas cifras, desde 15 de dicho mes y año.

Art. 2.° La distribución de las plazas que se crean, con las consignaciones reglamentarias, será la siguiente:

Distribución del crédito figurado en el presupuesto vigente, de pesetas 1 247.000, para la creación de 1.000 Escuelas nacionales.

	Pesetas.
32 plazas a 8.000	256.000
34 ídem a 7.000	238.000
66 ídem a 6.000	396.000
66 ídem a 5.000	330.000
132 ídem a 4.000	528.000
264 ídem a 3.500	924.000
406 ídem a 3.000	1.218.000

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 6.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Navarro de Alarcón, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Herrera de Pedro, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Ricardo Luna Carné, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibía el Inspector fallecido;

Vista la orden de esa Dirección general, fecha 6 de Junio último, dictada en ejecución y cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo anterior, en la que se dispone que D. José Herrero Pérez figure en el referido Escalafón en el lugar que sigue inmediatamente a D. Luis Linares Becerra, en la sexta categoría del mismo con el sueldo anual de 8.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de las citadas disposiciones, ingrese el mencionado D. José Herrero Pérez en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, sexta categoría del mismo, y en el lugar indicado, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, siendo destinado a la provincia de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Faustino Prieto Pazos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL BELLAS DE ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Francés, Inglés, Gramática, Contabilidad, Taquigrafía y Dibujo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Señoras para el mejoramiento moral y material, etc., de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Sandín y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Mecanografía, Dibujo y otras enseñanzas especiales.—Biblioteca.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Federación de Sindicatos obrero femenino de la Virgen de los Desamparados, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Entraígues Paris y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases nocturnas de primera enseñanza.—Idem de enseñanzas especiales.—Idem de aprendizajes.—Prácticas de varias profesiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato del Instituto valenciano de sordomudos y ciegos, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º,

concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Carsi Figueras y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Mecanografía.—Dibujo.—Pintura.—Modelado.—Grabado, talla y abaniquería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón, Religiosas Terciarias Franciscanas, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Maximina Villagan y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Presentación, de Soria, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Purificación Escudero Lacussant y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem de Mecanografía, de Corte y de Labores del hogar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Propiedad Cooperativa, Colonia Fuente del Berro, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio que sostiene la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alejo Revuelta Madrazo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela del Asilo de San Lorenzo, de Cullera (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción Mestres Corulla y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de San Felices de Buelna (Santander), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas

en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Liduvina Baza Morejón y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, Religiosas Terciarias de San Francisco, de Llauri (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefina Genis Torres y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Perpetuo Socorro, Religiosas Hijas de Cristo Rey, de Galera (Granada), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Ilmo. Sr. D. Manuel Medina Olmo y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José, de Montesa (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Nieves Morales Díazy contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel Soriano Ríos y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados y enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, de Liria (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comproba-

ción documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción Marqués y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Matrona de D.ª Consuelo Alvarez Montero, expedido en Abril de 1917.

Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Luis Cordero Bel, expedido en 24 de Febrero de 1917.

Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de primera enseñanza, expedido en 21 de Junio de 1922 a favor de D. Cristóbal de Cañete Cárdenas González.

Madrid 4 de Septiembre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1927 fué clasificada la Fundación Escuela instituída por D. Juan Bautista del Llano, en Mioño (Santander), por cuyo núm. 3.º de la parte dispositiva se ordenó convertir en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 los bienes de la Fundación;

Resultando que, instruído expediente de transmutación de fines, se resolvió por Real orden de 9 de Julio de 1928 invertir las rentas de la Obra pía en premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Mioño;

Resultando que, con arreglo a la escritura fundacional, los patronos proponen que el nombramiento de Profesores pueda ser hecho por ellos, y que así como ha venido acrecentando el capital con los últimos remanentes con el fin de que llegue el día de poder tener dos Maestros, uno nacional y otro fundacional, solicitan se les autorice a seguir adquiriendo, con el saldo de las cuentas anuales, títulos de la Deuda;

Considerando atendible la propuesta del Presidente del Patronato de la Fundación, por redundar en bien de la enseñanza del pueblo de Mioño, en tanto otro acuerdo no se adopte por el Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Protectorado por los patronos suspensos de la Fundación instituída por D Pedro Vila y Codina en Olujas (Lérida), en la que, después de diversas consideraciones, con las que quieren justificar su gestión como patronos con motivo de la devolución hecha a los vecinos de Olujas de cantidades entregadas por éstos para diversas gestiones y reintegradas con fondos fundacionales, terminan suplicando se acuerde la aprobación de lo efectuado por el Patronato suspenso, ya que creían no necesitar autorización de este Protectorado, y que se resuelva sean repuestos en sus cargos;

Resultando que fué decretada la suspensión de este Patronato a vista de que el mismo se había excedido en su cometido disponiendo de cantidades propiedad de esta Fundación sin conocimiento ni autorización del Protectorado;

Rusultando que, a vista de todo ello, fué encargada la Junta provincial de Beneficencia de Lérida del Patronato interino de esta Obra pía, ordenándosele reclamara de los patronos que se suspendían, primero por la vía amistosa y si no por la judicial, el reintegro a la Fundación de la cantidad de que dichos patronos dispusieron;

Considerando, vistas las manifestaciones hechas en la instancia antes aludida, que la Junta provincial de Beneficencia debe extremar su celo y actividad para que el Patronato suspenso devuelva a la Fundación la suma invertida indebidamente por los patronos suspensos;

Considerando que no procede, por ahora, acordar la reposición en sus cargos de dicho Patronato, ya que, ante todo, debe procurarse normalizar el funcionamiento de esta Obra pía, existiendo una incompatibilidad manifiesta en los aludidos señores, para representar a la Fundación en tanto no quede efectuado el reintegro total,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido disponer se desestime la instancia de que queda hecho mérito, ya que no pueda accederse a lo que en ella se solicita hasta tanto que la marcha de la Fundación no quede regularizada debidamente mediante el reintegro acordado, momento a partir del cual podría ser examinada la petición, si por los interesados se reprodujese ante el Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

ÓRDENES

Para aclarar las dudas surgidas al Negociado de Patronatos Universitarios, afecto a la Sección de Universidades, con relación a cuál de las Secciones de este Ministerio compete el conocimiento de los asuntos relacionados con las Fundaciones benéfico-docentes, cuyo Patronato corresponde a autoridades académicas o, aun en casos, al propio Patronato universitario; y con el objeto de unificar en cuanto sea posible el despacho de cuantos expedientes afectan a dichas Obras pías, que por su

carácter es indiscutible deben ser tramitados por la Sección de Fundaciones y sin perjuicio de que por el resultado de la experiencia se determine, en su día, la conveniencia o no de que los expedientes de cuentas y presupuestos de los propios Patronatos universitarios sean tramitados en dicha Sección, quedando a cargo de la de Universidades todas las demás incidencias que con dichos organismos tengan relación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer sean aclaradas las dudas ofrecidas en el sentido de que los asuntos de todas aquellas Fundaciones que no lo sean por el carácter que a los efectos fiscales les atribuyó el art. 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, aun cuando su Patronato corresponda a las autoridades académicas, e incluso, por cualquier motivo a los Patronatos universitarios, sean tramitados por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, quedando, por ahora, a cargo de la Sección de Universidades y de su Negociado de Patronatos Universitarios cuanto se refiere a presupuestos y cuentas de dichos Patronatos y sus correspondientes incidencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señores Jefes de las Secciones de Fundaciones benéfico-docentes y Universidades de este Ministerio.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Victoriano Martín, Maestro de la Escuela nacional de San Román de Oquendo (Alava), en súplica de que le sean satisfechas las rentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha localidad por D. Pedro Bea y Urquijo, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relacionados con dicha Obra pía;

Resultando que D. Pedro Bea y Urquijo, por testamento otorgado en Matanzas (isla de Cuba) a 8 de Marzo de 1919, instituyó una Obra pía en favor de la Escuela de San Román de Oquendo (Alava);

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Agosto de 1928, fué clasificada dicha institución como de beneficencia particular docente;

Resultando que siendo nacional dicha Escuela y en atención a que los Maestros de estas Escuelas no pueden, por los servicios que prestan en las mismas, cobrar otros emolumentos que el sueldo que les tiene asignado el Estado, por la mencionada Real orden se dispuso que las rentas de la Fundación Bea y Urquijo se destinasen al establecimiento de una clase para los muchachos mayores de diez años hasta su ingreso en el Ejército, la cual durará una hora diaria, fuera de las oficiales, que dará el mismo Maestro de la Escuela nacional;

Resultando que este señor se ha dirigido en dos ocasiones a este Ministerio en súplica de que se autorice al Patronato de la referida Fundación para que le abone las cantidades devengadas y que aún no ha percibido;

Resultando que, pedidos determinados antecedentes, se ha aportado una certificación de la Alcaldía de San Román de Oquendo haciendo constar que desde el día 9 de Septiembre de 1928 se viene dando sin interrupción la clase dispuesta por la Real orden de 29 de Agosto anterior;

Resultando que igual manifestación ha hecho el señor Inspector-Jefe de primera enseñanza de Alava;

Considerando que, justificado que la clase en cuestión viene dándose desde el 9 de Septiembre de 1928, es justo que desde dicha fecha cobre el Maestro;

Considerando que éste nunca debió dirigirse directamente a este Protectorado sino por el conducto reglamentario,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se ordene al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Bea y Urquijo el que, de no haberlo hecho ya, satisfaga al Maestro de aquella Escuela los emolumentos que le correspondan por la clase de que queda hecho mérito, a partir del 9 de Septiembre de 1928, debiendo advertirse al citado Maestro que cuando tenga que hacer alguna otra reclamación lo haga por conducto reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Vista la instancia elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por el excelentísimo Cabildo del Sacro Monte, de Granada, en concepto de patrono de la Fundación allí instituída por D. Joaquín Guardiola;

Resultando que por ella se manifiesta que nombrado dicho Cabildo patrono de la institución por Real orden de 9 de Diciembre de 1929, al tratar de retirar de la sucursal del Banco de España, de aquella capital, la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 4.943, de 70 000 pesetas nominales, que constituye el capital fundacional, y que existían en depósito en dicho Establecimiento de crédito con el núm. 17.574 por el anterior patrono, a fin de presentarla en la Delegación de Hacienda de aquella provincia para el cobro de sus intereses, el Director del referido Banco no accede a cancelar el depósito sin autorización expresa de este Ministerio, suplicando, en consecuencia, se le conceda la referida autorización;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir su informe, ha hecho constar ser cierto cuanto el Patronato expone, añadiendo que sin tal autorización éste no puede cumplir su cometido, ya que el Director de la sucursal del Banco ni accede a cancelar el depósito ni se presta a diligenciar la lámina y efectuar los cobros de sus intereses como apoderado del Patronato;

Considerando que procede acceder a lo solicitado para que la Obra pía pueda cumplir su fines,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto se autorice a la sucursal del Banco de España en Granada para que haga entrega al Cabildo del Sacro Monte, en concepto de patrono de la Fundación Guardiola, de la inscripción intransferible, número 4.943, de 70 000 pesetas de capital nominal, que se halla constituída en depósito en aquel Establecimiento de crédito, bajo el núm. 17.574, debiéndose, una vez realizado el cobro de los intereses, volver a ser depositada en el citado Establecimiento bancario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Granada.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración en Lieja de una conferencia relacionada con el Congreso Internacional de Química pura y aplicada, que ha de tener lugar en Madrid en 1932,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para asistir a la misma y realizar trabajos de preparación del mencionado Congreso, en concepto de Delegado de la Federación Nacional de Sociedades Químicas, a D. Angel del Campo y Cerdán, a quien se abonarán los gastos de esta comisión por la Federación citada del crédito concedido al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Designado por Real orden fecha 3 de los corrientes D. Angel del Campo y Cerdán para asistir en Lieja a conferencias y realizar trabajos de preparación del Congreso Internacional de Química pura y aplicada, que ha de celebrarse en Madrid en 1932,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que para dicha comisión se le asigne la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al crédito de 25.000, figurado para estas atenciones en el presupuesto, debiendo justificar la inversión con los certificados del Consulado y relación jurada de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D. Mariano Pozo García, Jefe superior de Administración civil y de la Sección 5.ª del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que, acompañado del Profesor de Música del Colegio Nacional de Ciegos, de esta Corte, D. José María Franco, ha reconocido los 14 pianos reconstruídos de las varias marcas elegidas por el referido Profesor y los seis armoniums, completamente nuevos, marca «Kasriel», de un juego, cuatro octavas, dos pedales, modelo «Mignon», adquiridos por este Ministerio a D. Antonio Matamala Esmal por Real orden fecha 18 de Junio del corriente año, los cuales fueron admitidos y quedaron depositados, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Matamala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la recepción de los mencionados pianos y armoniums, los cuales quedarán en los referidos almacenes a disposición de la superioridad hasta que ésta les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 321 mesas de tablero horizontal, de seis plazas, y las 1.926 sillas a ellas correspondientes, a cuyo reconocimiento hace referencia dicha certificación, que le fueron adquiridas por Real orden de 18 de Junio del corriente año, mediante concurso público, al industrial de esta Corte D. Carlos Carrasco Rodríguez, son iguales a los modelos que sirvieron de base para su adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado moblaje escolar, el cual queda depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del referido industrial Sr. Carrasco, hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que los 20 mapas de Europa, apizarrados, a 20,75 pesetas uno, y 20 de España, apizarrados, a 20,75, que fueron adquiridos por Real orden de 26 de Junio último, a D. Juan Eimler Fritzsche, Socio y Representante de la Casa Cultura Eimler Basanta Haase (S. L.), de esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de los mencionados mapas, los cuales quedan depositados en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 42 colecciones de 14 atlas de bolsillo de todas las ramas de la Ciencia natural, a 35 pesetas cada colección, y cuatro colecciones de 20 láminas de Botánica, a 187,50 una, material que fué adquirido por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público a don Juan Eimler Fritzsche, Socio y Representante de la Casa Cultura Eimler Basanta Haase (S. L.), de esta Corte, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todo él se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material de Ciencias naturales, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose consignado por error de copia en la Real orden de 16 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 1.º de los corrientes, que se adquieran 61 ejemplares de «Tratado de Mecanografía y Taquigrafía», por E. Hernández, a 5 pesetas, 205 pesetas; 500 ídem «Qué es la Sociedad de las Naciones», a 1,50 pesetas, 755 pesetas, que se librarán a nombre de D. Francisco García Morata Pedreño, y 54 ídem «Suma poética», por Fernando D. Lapi, a 6 pesetas uno, 320 pesetas; debiendo decir: 61 ejemplares de «Tratado de Mecanografía y Taquigrafía», por E. Hernández, a 5 pesetas, 305 pesetas; 500 ídem «Qué es la Sociedad de las Naciones», a 1,51 pesetas, 755 pesetas, que se librarán a nombre de D. Francisco Javier Morata Pedreño, y 54 ídem «Suma poética», por D. Fernando D'Lapi, a 6 pesetas, 324 pesetas,

Esta Dirección general ha dispuesto que se haga pública esta aclaración a la citada Real orden de 16 de Julio último, en el sentido que se indica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptado el ofrecimiento que la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes, de Cádiz, hizo a este Ministerio de la donación de 2.000 ejemplares *Del Romancero del Quijote* y recibidos éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden a dicha Corporación por el generoso desprendimiento que supone tan interesante envío, con el que se contribuye de manera eficaz a la difusión de la cultura literaria en tan señalada manifestación de la misma.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Recibidas en este Ministerio las obras donadas por V. S. para su reparto entre las diferentes bibliotecas escolares,

Esta Dirección se complace mucho en manifestarle el agrado con que dará cumplimiento a sus deseos enviando dichos libros, por su carácter, a las Escuelas de Pósitos Marítimos, y la gratitud más efusiva por su generoso rasgo tan digno de encomio, ya que con él contribuye V. S. a la difusión de la cultura entre los Maestros de las Escuelas nacionales y los niños que a ellas acuden, cooperando así a la labor educativa en la que todos estamos tan interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. — *El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SR. D. JOSÉ BARBASTRO, COMISARIO DE PRIMERA CLASE DE LA ARMADA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al crédito de 30.000 pesetas que para gastos generales de Colegios Mayores de las Universidades del Reino se consignan en el concepto 12 del artículo único, capítulo 10 del presupuesto de gastos de este Ministerio, se libren 6.000 al Patronato universitario de Valladolid con destino al Colegio Mayor de verano en Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios universitarios de Salamanca, instituída en la Universidad de Salamanca, correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que sus ingresos ascienden a 153.242 pesetas y sus gastos a 148.015,07, con un saldo de 5.226,93 pesetas,

Considerando que el Patronato ha explicado satisfactoriamente las objeciones que le fueron hechas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelva el original, una copia y la certificación reglamentaria al Patronato; y

3.º Que, en lo sucesivo, se consigne en los cargaremes con detalle a qué inscripción y vencimiento corresponde la renta cobrada, sin englobarse en un solo concepto de varias inscripciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante, en 14 de Agosto último, D. Rodolfo Gil Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, sea reintegrado en el cargo de Profesor español de Lengua italiana en la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores especiales de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos de Pamplona y Calatayud, D. Alfredo Escribano Ramos y D.ª María de la Concepción de Diego y Bujanda, respectivamente, y, en su virtud, nombrar al Sr. Escribano Ramos para el Instituto de Calatayud y a la Sra. De Diego y Bujanda para igual cargo en el de Pamplona, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, por fallecimiento del titular, y encargado de su desempeño desde el día 24 de Junio último el suplente de la misma disciplina y Centro D. Benito Rodríguez Beltrán,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir de la citada fecha y mientras desempeñe este servicio, se acredite al Sr. Rodríguez Beltrán el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. *El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Sres. Arévalo Cárdenas y Alvarez Casariego, Profesores de Geografías e Historias de los Institutos locales de segunda enseñanza de Algeciras y Baza, en solicitud de permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que las peticiones se ajustan a lo dispuesto en el apartado *d)* del art. 9.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Profesor de Geografías e Historias del Instituto de Baza a D. Juan Arévalo Cárdenas, y de igual disciplina del de Algeciras a D. Domingo Alvarez Casariego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis del Arco y Muñoz, Catedrático de Geografías e Historias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona y actualmente interino de las mismas asignaturas en el Instituto local femenino Infanta Cristina, de Barcelona, en solicitud de que se le admita la renuncia de este último cargo y se le autorice para reintegrarse al primero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir al Sr. Del Arco y Muñoz la renuncia a que se refiere en su solicitud, disponiendo, al propio tiempo, que el interesado se reintegre al cargo de que es titular en el Instituto de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, como comprendido en el núm. 1 de la primera categoría del mencionado Escalafón, a D. Germán Tejero Moreno, con la antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, como comprendido en el núm. 2 de la primera categoría del mencionado Escalafón, a D. Juan Permasse González, con la antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas, como comprendido en el núm. 1 de la segunda categoría del mencionado Escalafón, a D. Antonio Ortiz de Landazuri y Roda, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas, como comprendido en el núm. 2 de la segunda categoría del mencionado Escalafón, a D. Rafael Ortiz Redondo, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, como comprendido en el núm. 2 de la tercera categoría del mencionado Escalafón, a D. Miguel Toledano López, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, como comprendido en el núm. 1 de la tercera categoría del mencionado Escalafón, a D. Manuel Olivar Pérez, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio re-

solviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, como comprendido en el núm. 3 de la tercera categoría del mencionado Escalafón, a D. Angel Juan Santos González, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, como comprendido en el núm. 4 de la tercera categoría del mencionado Escalafón, a D. Francisco Moratiel Alvarez, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo o graficación anual de 2.500 pesetas, a D. Diego Campos Martínez, que figura con el núm. 1 de la cuarta categoría del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas al Profesor auxiliar numerario excedente de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, D. José García Bengoa, que figura con el núm. 2 de la cuarta categoría del Escalafón mencionado, y que le será abonado desde 1.º de Enero último, hasta la fecha en que fué declarado en la situación de excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a D. Elías Hernández Muñoz, que figura con el núm. 3 de la cuarta categoría del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a D. Jesús Culebras Rodríguez, que figura con el núm. 4 de la cuarta categoría del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a D. Tiburcio Escolar Cantalejo, que figura con el núm. 5 de la cuarta categoría del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a D. Buenaventura Orensanz Molinó, que figura con el núm. 6 de la cuarta categoría del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provi-

sional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a D. Manuel Rodríguez Tagarro, que figura con el núm. 1 de la quinta categoría del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a D. Félix Infante Luengo, que figura con el núm. 2 de la quinta categoría del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a D. Joaquín López Robles, que figura con el núm. 4 de la quinta categoría del Escalafón mencionado, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, a D. Isidoro García Escribano, que figura con el núm. 6 de la quinta categoría del Escalafón mencionado, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas al Profesor auxiliar numerario excedente de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, D. José de Pablo Lachós, que figura con el núm. 5 de la quinta categoría del Escalafón mencionado, y que le será abonado desde 1.º de Enero último hasta la fecha en que fué declarado en la situación de excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 11 del actual, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas al Profesor auxiliar numerario excedente de la Escuela Superior de Veterinaria de León, D. David González Rodríguez, que figura con el núm. 3 de la quinta categoría del Escalafón mencionado, y que le será abonado desde 1.º de Enero último hasta la fecha en que fué declarado en la situación de excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza solicitando autorización para que pueda reunirse en esta Corte el Profesorado numerario y auxiliar de Escuelas Superiores de Veterinaria, al objeto de celebrar una Asamblea durante los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Septiembre, para deliberar y acordar las modificaciones que se crean más útiles y necesarias para el plan de reformas para el estudio de la carrera y otros extremos relacionados con la enseñanza y Profesorado de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar, tanto al Profesorado numerario como al auxiliar, para que pueda reunirse en Asamblea en esta Corte durante los días mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Piquer, Médico del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, solicitando que se le abone un quinquenio y recurriendo contra el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio que determinó la fecha a partir de la cual deberá reconocérsele la antigüedad en el percibo del mismo.

Oída la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que no ha lugar a aceptar nueva reclamación, estándose a lo acordado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Agosto actual el Maestro de Córdoba, D. Antonio Chamizo Gaspar, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Mayo último el Maestro de la Escuela nacional de Santa Fé, de esa provincia, D. Aurelio Aranzana Beltrán, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada, al citado Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por corresponderle cesar en 9 de Noviembre del próximo pasado año, como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Cantillana, de esa provincia, a D.ª María de la Esperanza Cordón López, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Salvador Panero, Maestra de Villabáñez (Valladolid), núm. 300 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Segura, Maestro de Formentera del Segura (Alicante), núm. 664 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Mínguez Rey, Maestro de Valdeavellano de Ucero (Soria), núm. 644 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D. Mariano Munguía Segura, Maestro de Arenzana de Abajo (Logroño), núm. 408 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Mir Mora, Maestra de Roselló (Lérida), núm. 410 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Argelich Marín, Maestro de Maro (Málaga), núm. 867 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Domingo Rodríguez Tejera en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Las Palmas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Visto el expediente incoado por D. José Martí Roselló en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado en lo que se refiere a cursar la carrera del Magisterio, debiendo, en su día, promover nuevo expediente para poder dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez del Pozo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado en lo que se refiere a cursar la carrera del Magisterio, debiendo, en su día, promover nuevo expediente para poder dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Manuel Prieto Criado en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Las Pedroñeras, D. Adolfo Martínez Chúcano, que solicita autorización para ejercer la profesión de Farmacéutico;

Teniendo en cuenta que es favorable el informe de la Inspección; que existe una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Julio de 1907, declarando no haber lugar a la incompatibilidad de los empleados del Estado para ejercer la profesión de farmacia, y que el interesado es un Maestro de buenos antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada, con la condición de que el Sr. Martínez no altere el horario escolar y siga dando la enseñanza en buenas condiciones, como hasta aquí lo ha hecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión provincial de Monumentos de Cáceres la declaración de Monumento nacional de las murallas de dicha ciudad;

Vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Delegación regia de Bellas Artes de la provincia de Cáceres, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), en consonancia con lo establecido en los artículos 2.º, 19 y demás concordantes del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, se ha servido disponer se declare Monumento del Tesoro artístico nacional las siguientes partes existentes de la citada muralla de Cáceres:

1.ª La puerta llamada Arco de la Estrella, con todo el paramento interior del adarve hasta la torre llamada de los Púlpitos, ésta inclusive, y con el arco que une los jardines de la Casa Mayorazgo a la precitada torre de los Púlpitos.

2.ª La torre de las Piñuelas, la Albarrana del postigo, con todas las edificaciones que forman esta torre, su unión a la muralla (Arco del Postigo y puertas de Santa Ana), la llamada torre Redonda y la baja del postigo con todos los muros de cortina que existen entre la precitada torre de las Piñuelas (que es la que se encuentra frente a la fachada occidental del Palacio de la Generala) y la torre Redonda, que forma el ángulo Sur-occidental de la muralla.

3.ª La torre Desmochada, la de la Consolación y los restos del antiguo Alcázar denominados torre del Pozo o del Gitano, hasta dar en el Arco del Cristo, con todos los restos del lienzo o cortina que miran al saliente entre la mencionada torre Desmochada y el Arco del Cristo.

4.ª La puerta romana del Arco del Cristo.

5.ª La torre Redonda de la calle de la Amargura; y

6.ª La torre de Abu-Jacob (Bujaco), sita en la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Vernet y Jardí, en nombre y representación de Cubiertas y Tejados (S. A.), en la que manifiesta que habiendo constituído en la Caja general de Depósitos nueva fianza, por valor de 80.500 pesetas, bajo resguardos números 290.877 y 78 de entrada y 122.781 y 82 de registro, solicita se le autorice a retirar la anteriormente constituída, de 68.500 pesetas, bajo los números 286.949 al 54 de entrada y 120.662 al 67 de registro;

Resultando que Cubiertas y Tejados (S. A.) es contratista de las obras de reforma que se verifican en el Palacio de Hielo, mediante subasta que le fué adjudicada por Real orden de 31 de Agosto de 1929, en la cantidad líquida de 694.531,54 pesetas, y que según el pliego de condiciones particulares que rigió para su celebración venía obligado a constituir la fianza en la cuantía que en el mismo se determina, para responder del exacto cumplimiento del contrato;

Considerando que constituída la nueva fianza por la cantidad mayor que la exigida en el pliego de condiciones particulares, no hay inconveniente alguno legal que impida la devolución de la anteriormente depositada, teniendo en cuenta que con ello sigue cumpliendo el requisito de la fianza necesaria para responder de la exacta realización de las obras contratadas,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por Cubiertas y Tejados (S. A.), y, en su consecuencia, se autorice a dicha Sociedad para retirar de la Caja general de Depósito las 68.500 pesetas representativas de los valores que se indican, depositadas bajo resguardos números 286.949 al 54 de entrada y 120.662 al 67 de registro, considerando como fianza a responder del cumplimiento de la contrata la constituída por la cantidad de 80.500 pesetas, depositadas bajo resguardo números 290.877 y 78 de entrada y 122.781 y 82 de registro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Visto el escrito de la Nueva Sociedad general de Construcciones, en el que manifiesta que habiendo terminado las obras de consolidación, saneamiento y alcantarillado del Teatro Real, de las que es contratista, se practique la recepción provisional de las mismas;

Resultando que pasado dicho escrito a informe de los Arquitectos directores de las obras, D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, lo hacen en el sentido de que no hay inconveniente alguno en que se proceda a la recepción provisional de las obras, por lo que en cumplimiento de la disposición segunda transitoria del Real decreto de 25 de Abril de 1928 se interesó del Patronato Nacional de Turismo designara los miembros del mismo que, en unión de las demás personas habían de concurrir al acto de la recepción provisional, levantasen el acta correspondiente;

Resultando que el contratista remite acta original levantada en 17 de Mayo de 1929, extendida y formalizada en forma reglamentaria, y en la que se hace constar que antes de proceder a tal recepción provisional es preciso se subsanen los defectos de construcción que en la misma se señalan, a cuyo efecto se concede al contratista un plazo de tres meses a contar de la fecha de la presente acta;

Resultando que el contratista remite también copia autorizada por los Arquitectos Sres. Flórez y Muguruza del acta de recepción provisional extendida en 28 de Septiembre de 1929, y no considerándose suficiente se interesó el original de la misma, hasta que el propio contratista entregó en 22 del actual el ejemplar original necesario para su aprobación;

Resultando que el acta que se presenta está autorizada por dos miembros del Patronato Nacional de Turismo, por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura, en representación de este Ministerio, los Arquitectos directores de las obras Sres. D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, por D. Juan Sarozamena y Echevarría, en representación de la «Nueva Sociedad de Construcciones», y por D. Emilio Antón Hernández, como Arquitecto director de la contrata;

Resultando que dicha acta se halla redactada y autorizada en forma reglamentaria y que las obras objeto de esta recepción, previo reconocimiento y una vez corregidos los defectos consignados en la de 17 de Mayo de 1929, resultan perfectamente ejecutadas por su contratista con sujeción estricta a las condiciones de la contrata y a las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y que, según la misma, deben darse las obras por recibidas provisionalmente, contándose el plazo de garantía desde la terminación de las obras por no ser imputable al contratista el retraso con que se ha verificado esta recepción;

Considerando que terminadas las obras, corregidos los defectos de construcción expresados y realizadas exactamente con arreglo a las condiciones del proyecto, procede su recepción provisional con arreglo a lo dispuesto en el art. 64 del párrafo tercero del pliego de condiciones generales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el acta indicada de fecha 28 de Septiembre de 1929 y, en su consecuencia, se den por recibidas provisionalmente las obras objeto de esta recepción y que empiece a contarse el plazo de garantía a contar de la fecha de terminación de las obras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Francisco Rocher Jordá, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Museo de Reproducciones Artísticas, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Emilio Parral y Blesa, adscrito actualmente a la Sección de Archivos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María del Pilar Moneva de Oro, aspirante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita actualmente al Archivo Histórico Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Fernando García Araujo, en súplica de que se le prorrogue el plazo legal que se le concedió para posesionarse de su destino al ser trasladado desde el Archivo de Hacienda de León a la Biblioteca Nacional;

Resultando que está debidamente justificada la necesidad de la prórroga que el Sr. García Araujo solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el párrafo tercero del apartado *c)* del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se ha servido conceder a D. Fernando García Araujo una prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el ofrecimiento hecho al Estado por la Comunidad de Monjas de la Orden de San Benito, del Real Monasterio de San Pelayo, de la ciudad de Santiago de Compostela, de tres columnas de piedra pertenecientes al siglo XII;

Resultando que el Gobernador civil de La Coruña comunicó a este Ministerio, con fecha 3 de Octubre, el ofrecimiento expresado, añadiendo que el Delegado regio de Bellas Artes de la provincia manifiesta ser las tres columnas interesantísimos ejemplares del primitivo arte románico de Galicia, correspondientes al primer tercio del siglo XII, dignos de ser adquiridos por el Estado para su conservación en un Museo;

Resultando que pasado a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad manifestó que las repetidas columnas no son realmente sino pilares o figuras esculpidas, dignas de singular estimación, y que las figuras esculpidas en los referidos pilares tienen por sí mérito suficiente para ser incluídas en el Tesoro artístico nacional, y que la cantidad de 54.000 pesetas, precio de su adquisición, es suficiente;

Resultando que el Comité ejecutivo del Tesoro artístico nacional aceptó la referida oferta.

De conformidad con el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de la Intervención general de la Administración del Estado, en un todo favorable a la adquisición citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se adquieran con destino al Museo Arqueológico Nacional las referidas columnas, en la susodicha cantidad de 54.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y cuya cantidad será librada, a justificar, a nombre de D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Director del Museo del Prado, para su entrega a las interesadas, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Observado en la Real orden de 9 del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 12, núm. 1.553, un error padecido al manifestar que el descubridor del sarcófago romano cristiano encontrado en unos terrenos del término municipal de San Roque, en la finca denominada El Gallo, es D. Evaristo Ramos Izquierdo, y no D. Evaristo Ramos Cadenas, que es el verdadero descubridor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Real orden se entienda rectificada en la forma dicha, o sea que el descubridor y propietario de los terrenos donde fué encontrado el sarcófago es D. Evaristo Ramos Cadenas, quien percibirá la mitad del importe de la tasación legal, conforme se expresa en la cita la Real orden, quedando subsistente todo lo demás que en la misma se determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 23.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 30 de Septiembre de 1930 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de modificaciones en el Patronato escolar de Barcelona.—Página 465.
Otro de creación del Patronato del grupo escolar Joaquín Costa, de Zaragoza.—Página 466.
Otro de incorporación al Patronato escolar de Madrid de las Escuelas graduadas Alfonso XIII.—Página 467.
Otro de nombramiento de Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 468.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 468*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Pidiendo datos a los Institutos nacionales y locales, con arreglo a los modelos que se publican.—Página 478.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Visitas de inspección a la de Maestras de Avila y de Maestros de Baleares.—Resolución de expedientes.—Página 470.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Reglamento provisional.—Página 472.*
Sobre constitución de las Juntas Central y provinciales.—Página 477.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia.—Página 477.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las Corporaciones públicas más prestigiosas de España, una de las que han laborado constantemente en beneficio de los intereses materiales y espirituales de sus administrados, el Ayuntamiento de Barcelona, se dirigió al Gobierno, una vez normalizada su actual constitución, solicitando el restablecimiento del Patronato escolar creado en 17 de Febrero del año 1922 y que una disposición de Real orden del Directorio militar declaró disuelto. En la exposición dirigida al Gobierno por la Corporación municipal barcelonesa, se manifestaba el deseo de proseguir la obra de cultura popular que aquel organismo de una manera tan eficaz y positiva había propulsado y se aducía como razón fundamental para abonar la demanda, el éxito de la labor educativa que se había desarrollado en Barcelona desde entonces, como demostración de que si los resultados correspondían a los propósitos que se habían concebido al crear el Patronato, era de justicia que se restableciera para continuar las tareas tan felizmente iniciadas por aquel organismo.

Así lo estimó el Ministerio, y creyendo además que era necesario y urgente dar satisfacción al pueblo de Barcelona por el agravio que recibiera con la disposición que disolvía el Patronato, se dictó una Real orden en 2 de Julio próximo pasado que cumpliendo de nuevo el Real decreto no legalmente derogado, restablecía en toda su integridad aquella institución escolar, reservándose para más tarde darle estructuración definitiva de acuerdo con las necesidades, y con las modificaciones que la práctica indicara y las garantías del Estado pudieran aconsejar.

Se confiaba al Patronato en la mencionada Real orden la misión de proponer las modificaciones que considerase conveniente introducir en aquel organismo, y todo cuanto relacionado con la creación y funcionamiento de los nuevos grupos escolares de la capital catalana estimara necesario proponer para su mejor éxito.

El Patronato escolar de Barcelona ha dado por terminado este trabajo y ha elevado al Ministerio razonado documento solicitando las modificaciones en la constitución del mismo que, a su juicio, han de contribuir a mejorar su rendimiento, proponiendo la ampliación de funciones que se le han de encomendar, para que pueda realizar con toda amplitud su complejo e interesante cometido.

Afortunadamente, los resultados obtenidos por el Ayuntamiento de Barcelona en sus magníficas instituciones de cultura, aconsejan sean atendidas estas peticiones. Especialmente el noble ensayo de colaboración en obras de enseñanza primaria establecido con el Estado por mediación del Patronato

escolar, que tan excelentes frutos han dado en el grupo escolar Baixeras y en la Escuela de niñas de La Farigola, hacen confiar que, al extender el régimen del Patronato a un número mayor de Escuelas, que en este caso abarcará aproximadamente la mitad del censo escolar que actualmente concurre a la Escuela nacional de Barcelona, aumentarán considerablemente los beneficiosos resultados del mismo.

Con la organización escolar que ahora se pretende dar a Barcelona dejarán de ser unos pocos los escolares que tendrán la fortuna de poder asistir a una Escuela modelo, con las numerosas ventajas que de ello se derivan, para convertir a todas ellas en un tipo normal y perfecto de Escuela primaria, que pueda albergar y educar a una gran masa de la población escolar barcelonesa. Deja de ser el ensayo beneficioso solamente para pocos, y se transforma en el tipo, perfecto por su organización, de Escuela popular amparada por el Estado y con el espíritu de la localidad, la que podrá representar ejemplo y ofrecer estímulo de lo que deben ser las instituciones escolares y similares de las grandes poblaciones españolas para que cumplan debidamente su cometido.

Esta colaboración, iniciada entre el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio, para mejorar la Escuela primaria de carácter oficial, sobre servir de noble acicate a la emulación de otras ciudades españolas, permitirá al Estado dedicar sus energías y recursos económicos a pequeñas localidades de tasado presupuesto y de pocas inquietudes espirituales, para que todo ello lo pueda suplir con largueza el Estado. Servirá a la vez también para que aquellos importantes Municipios españoles que ahora han demostrado interés por la enseñanza primaria, vean cómo el Gobierno se halla dispuesto a otorgarles determinadas concesiones si se deciden con parecida magnanimidad a colaborar eficazmente en el resurgir pedagógico iniciado en nuestro país, vislumbrando la posibilidad de ampliar su radio de acción. La persistencia en sus propósitos y el éxito de la obra realizada aconsejarán al Gobierno a acceder a nuevas concesiones cuando se vea seguro que habrían de hacer buen uso de ellas ciudades, como en el caso presente, la de Barcelona.

Fundado en las anteriores consideraciones y atendiendo a las mayores conveniencias de la enseñanza pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato escolar de Barcelona, creado por Real decreto de 17 de Febrero del año 1922 y restablecido por Real orden de 2 de Julio próximo pasado, queda modificado en lo sucesivo, sustituyéndose la representación femenina que actualmente lo integra por la Inspectora de primera enseñanza que lleve más tiempo desempeñando el cargo en aquella provincia, y pasando a formar parte como Vocal del Patronato el Vicerrector o Decano de la Universidad de Barcelona que sea designado al afecto por el Ministerio de Instrucción pública, debiendo ejercer las funciones de Secretario el Asesor técnico de la Delegación municipal de cultura, que figura como Vocal del mismo.

Art. 2.º El Patronato escolar de Barcelona cuidará de la organización, régimen y funcionamiento de todos los grupos escolares construídos a sus expensas por el Ayuntamiento de aquella capital y de otros que pudieran pasar a ser propiedad del mismo en lo sucesivo, de conformidad con las reglas establecidas en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922; debiéndose organizar la enseñanza en cada uno de estos nuevos Centros docentes de acuerdo con las necesidades y características de los barrios en donde se hallan situados, quedando facultado el Patronato para establecer el horario que estime más conveniente a estos fines para crear clases especiales destinadas a los escolares retrasados y, asimismo, para los mejor dotados; iniciar las enseñanzas de preaprendizaje, las complementarias de educación artística y de formación doméstica, etc., etc.; a organizar también cursillos, conferencias y viajes que tiendan a mejorar la técnica del Profesorado, y a cuanto considere más necesario y conveniente para convertir las nuevas Escuelas de Barcelona en modelos de organización escolar moderna.

Art. 3.º Se faculta al Patronato escolar de Barcelona para ensayar la dirección unipersonal en los grupos escolares que estime más procedentes y, asimismo, a disponer el traslado entre los mencionados grupos de los Maestros de estos Centros de enseñanza cuando las necesidades de las tareas pedagógicas en cada uno de ellos lo demanden.

Art. 4.º El Patronato escolar, una vez haya acoplado a los nuevos grupos escolares las Escuelas nacionales que deban quedar incorporadas a los mismos, procederá urgentemente, de acuerdo con el Ayuntamiento, en cuanto estrictamente se refiera al aspecto económico de esta reforma, a proponer la distribución de las restantes Escuelas nacionales de la ciudad de Barcelona, de modo que no quede ningún núcleo de población sin estar debidamente atendido por alguna de ellas.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(Gaceta del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Accediendo a petición que en su día había formulado a este Ministerio el Ayuntamiento de Zaragoza, se dictó una disposición en 19 de Noviembre de 1929, conducente a establecer un régimen especial para la organización y funcionamiento de las Escuelas graduadas que se creaban en el grupo escolar Joaquín Costa, de aquella capital. En esta disposición no se atendió evidentemente a lo fundamental que había solicitado el Ayuntamiento de Zaragoza, que era la facultad de escoger, entre los Maestros que figuraban en el Escalafón del Magisterio primario español, aquellos que podían, por su competencia y por sus afinidades, formar un núcleo homogéneo de colaboradores, que al proporcionar el mayor rendimiento de su labor educativa por el éxito que podían obtener, realizarían y afianzarían el prestigio y la eficacia de la Escuela nacional.

La disposición a que hacemos referencia limita de tal forma la actuación del Patronato, la supedita y enlaza de tal manera con la actuación de los otros organismos locales, que no teniendo bien definida y concretada su misión, los resultados obtenidos hasta el presente han sido muy escasos, no por la competencia y entusiasmo de sus componentes, ya que han rivalizado en mostrar su interés por la obra que les estaba encomendada, sino por la finalidad poco concreta de su actuación, basada, posiblemente, en la desconfianza tan peculiar de nuestros organismos directores, cuando de delegar funciones se trata especialmente.

El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. un decreto que tiende a dar la debida sensación de confianza en el Ayuntamiento de Zaragoza, como acaba de darla al Ayuntamiento de Barcelona, y como se halla dispuesto a concederla a todos los organismos municipales que hayan revelado un positivo interés por las instituciones relacionadas con la primera enseñanza, que tengan demostrada competencia en

resolver estos problemas y que se hallen bien dispuestos a proseguir la obra y de tal suerte, que al Ministerio le parezcan garantías suficientes para confiar en ellos una parte de su misión en orden a la instrucción primaria, para que de esta colaboración entre el Estado y los Ayuntamientos surja una Escuela nacional robusta, modelo de organizaciones, que sea la representación viva y eficaz de los deseos de instrucción que tiene nuestro pueblo. La colaboración que desea y se ufana por buscar el Ministerio no será dejación de funciones, porque primordial misión de nuestros organismos dirigentes es el encauzar la obra que realicen estos Patronatos que ahora se organizan, e incluso el de prescindir de su funcionamiento si el caso, no probable, llegara de que se apartara de los fines propios de su creación. Pero, en cambio, los beneficios que estimamos fundadamente, que vamos a conseguir acercando el pueblo a la Escuela por medio de sus organismos más genuinamente representativos, es el consolidar su afecto y su interés por ella, que es, con la aportación del valioso y esforzado trabajo del Maestro, lo que seguramente dará resultados beneficiosos para la enseñanza, de acuerdo con las necesidades de nuestros grandes centros urbanos y con las exigencias de la pedagogía de nuestros tiempos, singularmente.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° La organización y régimen del grupo escolar Joaquín Costa, de la ciudad de Zaragoza, estará en lo sucesivo afecto a un Patronato integrado por los siguientes miembros:

Presidente, el Alcalde de la ciudad o el Concejal en quien aquél delegare esta función, temporal o permanente.

Vicepresidente, el Rector de la Universidad o el Vicerrector, Decano o Catedrático en quien el mismo delegue.

Vocales: un padre y una madre de familia cuyos hijos pertenezcan al grupo escolar, designados por el Ayuntamiento; un Sacerdote, Delegado del Prelado de la diócesis; un Inspector y una Inspectora de primera enseñanza, designados por el Ministerio, y un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales, designados por los respectivos Claustros.

Ejercerá el cargo de Vocal Secretario el funcionario municipal que el Ayuntamiento designe entre los que más se hayan distinguido por su interés y competencia en cuestiones de enseñanza.

Estarán agregados al Patronato, con voz, pero sin voto, el Director y la Directora de las Escuelas graduadas instaladas en el grupo.

2.° Los Directores de las Escuelas graduadas del grupo escolar Joaquín Costa y los Maestros de sección de los mismos serán designados, a propuesta del Patronato, entre los que figuren ingresados por oposición en el Escalafón del Magisterio primario.

3.° Los gastos que puedan representar las obras de enseñanza complementaria, de ampliación y de acción social que el Patronato establezca en el grupo escolar Joaquín Costa, correrán a cargo del Ayuntamiento de Zaragoza.

4.° En cuanto no esté previsto o consignado en las reglas anteriores, el Patronato del grupo escolar Joaquín Costa se ajustará a las disposiciones dictadas por Real decreto de 27 de Enero de 1919 para organizar el Patronato que tiene a su cargo el régimen de los grupos escolares de Madrid y a lo consignado en la Real orden de 28 de Abril de 1917 con los mismos fines.

5.° En virtud de lo dispuesto en este Real decreto queda sin efecto la Real orden de 16 de Noviembre de 1929 creando el Patronato especial del grupo escolar Joaquín Costa, dándose de Real orden las gracias a los miembros que han integrado el mencionado Patronato, por el celo e interés demostrado en el cumplimiento de su cometido; ordenándose asimismo que toda la documentación que posea el disuelto Patronato se entregue al que se crea por la presente disposición.

Dado en Bilbao a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El grupo escolar instalado en la calle de Fuenterrabía, de esta Corte, que lleva el augusto nombre de V. M. y que pasó al Estado por Real orden de 3 de Mayo de 1928, ha sido reformado convenientemente, pudiéndose reanudar ya y aumentar el número de sus clases, sin perjuicio de continuar dotándolo de cuantas mejoras aconseje el patriótico deber de mantenerlo siempre en el elevado plano que lo concibió y supo situarlo Vuestra Augusta Madre (q. e. p. d.). Sus delicadas y generosas iniciativas, aumentadas por las honrosísimas colaboraciones de V. M. y la Real Familia y la ejemplar cooperación del distrito del Congreso, de esta Corte, diéronle vida, ofreciéndolo bien pronto a la nación como el primero de una serie de grupos escolares que recordasen gratamente la inauguración de Vuestro Reinado, que Dios quiera alargar muchos años.

Ante tan plausibles anhelos y muy altos intereses en él reunidos, resulta innecesario, Señor, justificar más la obligación de atenderlo y dotarlo con esplendidez; pero aún queda otra razón fundamental por recoger: la de ser actualmente el inmueble propiedad del Estado.

Las Escuelas graduadas Alfonso XIII que integran el referido grupo han venido rigiéndose por el organismo a que V. M. se dignó encomendarle esta función por Real decreto de 4 de Marzo de 1904; pero sensibles fallecimientos han reducido a dos solamente el número de las distinguidas personalidades que lo integraban, quienes han continuado con verdadero celo cuidando directamente de los fines propuestos, en cuanto les ha sido posible, y acudiendo a este Ministerio con observaciones y demandas acertadísimas que originaron la plausible Real orden de 3 de Mayo de 1928, referente a la cesión de la propiedad del inmueble al Estado y otras igualmente loables, relativas a las reformas introducidas en el edificio.

Pero tienen pedido también reiteradamente los dos Vocales que constituyen hoy el Patronato que se les releve de las obligaciones que éste les impone, y no creyendo conveniente desoír en absoluto esta petición, por tratarse de persona de edad la una, y agobiada de múltiples ocupaciones la otra, tampoco cree el Ministro que suscribe que sea favorable a los intereses de la enseñanza privarla totalmente en estos momentos de tan valioso concurso; mas teniendo en cuenta que se impone la reorganización del Patronato y que no es conveniente la multiplicidad de estos organismos; considerando, por otra parte, que en esta Corte actúa ya con gran acierto y función más amplia el instituído para el régimen del grupo escolar Cervantes, que luego se amplió también al grupo titulado Príncipe de Asturias, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Patronato nombrado por Real decreto de 4 de Marzo de 1904 para el régimen de las Escuelas nacionales graduadas de Alfonso XIII, dando las gracias a los dos Vocales que sobreviven, señor Conde de Albiz y D. Manuel Muniesa y Mateos, por el celo puesto en el desempeño de la misión que le fué confiada al Patronato.

Art. 2.º Se hará cargo de estas Escuelas el Patronato instituído por Real decreto de 27 de Enero de 1919 para regir el grupo escolar Cervantes, y que por Real orden de 10 de Julio de 1919 fué encargado también del titulado Príncipe de Asturias, los dos de esta Corte, pudiendo este Patronato considerar entre sus asesores o ponentes, a que se refiere el art. 5.º del ya citado Real decreto de 27 de Enero de 1919, y llamar a su seno, al Conde de Albiz y a D. Manuel Muniesa.

Art. 3.º Tanto las Escuelas graduadas de párvulos como la de niños del grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte, a que se refiere este decreto, que en la actualidad constan de tres grados cada una, serán ampliadas en el número de grados que permitan las reformas introducidas en el edificio y dotadas de clases complementarias, instituciones circunescolares y demás adelantos pedagógicos, a medida que lo permitan los créditos consignados para la implantación de estos servicios en Escuelas nacionales en los Presupuestos generales vigente y futuros del país.

Art. 4.º El personal docente que presta en la actualidad sus servicios en el grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte, conservará su sueldo y número en el Escalafón del Magisterio y otros cualesquiera a que pudiesen pertenecer también y los emolumentos que actualmente perciban; pero quedarán sometidos al régimen especial establecido por Real decreto de 27 de Enero de 1919, Real orden de 10 de Julio del mismo año y reglamento de 7 de Febrero de 1920, si en el plazo de cuatro meses no opta por acogerse al derecho que concede el caso 3.º del art. 82 del Estatuto vigente del Magisterio primario. Las vacantes que por éste u otro concepto cualquiera se ocasionen en el grupo escolar Alfonso XIII, a partir de la publicación de este decreto, serán provistas con arreglo a las ya citadas disposiciones que rigen para los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias, de esta Corte.

Art. 5.º La Dirección general de primera enseñanza queda autorizada para tomar aquellas medidas que estime más oportunas para el mejor cumplimiento y aplicación de este decreto.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 17.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. José Sánchez Anido, Vizconde de San Antonio, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Concepcionistas Franciscanas Descalzas, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Laura del Patrocinio y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Bernardas Cirtercienses, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Pilar de Santa Filomena Ricol y Saló y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la com-

probación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Patrocinio Ferrández y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y de párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de la Asociación de Hermanas de San Vicente de Paúl, de Sobradiel (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Asunción de la Rúa y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Santa Catalina, Mesón de Paredes, 39, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Solís y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San Gregorio, del Albaicín, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Expiración Ruiz Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geografía.—Urbanidad.—Lectura.—Escritura.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de la Purísima, Hermanas de San Vicente de Paúl, de Vera (Almería), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Inés Echeverría y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Alcoy (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.°

del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Carmen de Castro y contra la Subdelegación de Hacienda de Alcoy, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Acción Social Popular, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Yuste y Peinado y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de enseñanza elemental y de enseñanzas profesionales.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la visita de inspección girada a la Escuela Normal de Maestras de Avila;

Resultando que por Real orden de 7 de Abril del año actual se dispuso que el Consejero de Instrucción pública ilustrísimo Sr. D. Rufino Blanco realizase una visita de inspección al mencionado Centro docente;

Resultando que, personado dicho señor en el mismo el día 29 del indicado mes, requirió a la Directora interina para que citase a todo el Profesorado de la Escuela en la tarde de aquel día y, seguidamente, pasó a la Secretaría, donde pudo observar algunas deficiencias y que en los expedientes de título había algún atraso, debido, tal vez, según manifiesta, a falta de personal;

Resultando que de las declaraciones prestadas por las señoras Profesoras y Profesores especiales de dicha Escuela se deduce que las Juntas económicas no se celebraban con regularidad, pues la última se celebró en Mayo de 1926, según expuso la señora Secretaria; que las cantidades asignadas para material, tanto de enseñanza como de Secretaría, las administraba la Directora, Sra. Queimadelos; que las atenciones de la Escuela se satisfacen con retraso, y que los servicios generales de la misma dejan algo que desear;

Resultando que la Sra. Queimadelos reconoce en su declaración que no se celebraban Juntas económicas desde la fecha antes indicada, por entender, según añade, que el Real decreto de Contabilidad de 1919 nada habla de tales Juntas, y que la de Profesoras no interviene en el examen y aprobación de las cuentas del material científico y de enseñanza;

Resultando que el señor Consejero Inspector pidió a la Dirección de la Escuela varios datos complementarios referentes a las obligaciones pendientes de pago y a los libros de contabilidad de aquel Centro, apareciendo que la Sra. Queimadelos tiene comprometido casi todo el crédito para material de enseñanza del resto del presente año, y el libro de cuentas que ha presentado está tan deficientemente llevado que de su examen no se puede deducir nada, pues sólo se hacen constar las cantidades que se cobraban trimestralmente, desde el último de 1910 hasta el primero del año actual, ambos inclusive;

Resultando que el señor Inspector manifiesta en su informe que «aparecen evidentes y probados el desorden, la negligencia y la arbitrariedad en su gestión administrativa como Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila de D.ª Teodora Queimadelos»; por todo lo cual, propuso en 12 de Mayo último, al emitir su informe, el cese definitivo de la nombrada señora en el referido cargo, con inhabilitación para desempeñarlo en lo sucesivo;

Considerando que por Real orden de 22 de Septiembre de 1904 se determinó el funcionamiento y constitución de las Juntas económicas de las Universidades del Reino, disponiéndose que sus prescripciones se aplicaran también en todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio, y que la Real orden de 27 de Abril de 1909, en su párrafo séptimo, preceptúa en la forma que han de constituirse las de las Escuelas Normales, ordenando la primera de estas soberanas disposiciones que las Juntas económicas se reunirán una vez, a lo menos, cada mes para tratar de los asuntos de su competencia;

Considerando que la justificación que pretende hacer la señora Queimadelos, de que si no se celebraron Juntas económicas desde el mes de Mayo de 1926 fué por entender que las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no mencionan para nada a las referidas Juntas, carece de fundamento, puesto que al no estar derogadas dichas Reales órdenes por otra disposición, en la que claramente se preceptuara que dejasen de funcionar las mismas, es lógico suponer que aquéllas están en vigor, además de que, aun admitiendo en hipótesis sus creencias, es inconcebible pensar que la Sra. Queimadelos tardase más de siete años (desde Marzo de 1919 a Mayo de 1926) en darse cuenta de que estaba celebrando unas Juntas innecesarias, y que aun aceptando que no se le ocurriera hasta entonces, debió dicha señora hacer la correspondiente consulta a la superioridad antes de dejar de reunirlas, máxime existiendo el precedente de que ya en el año 1916 varias direcciones de Escuelas Normales elevaron consultas a este Ministerio acerca de si la Real orden de 27 de Abril de 1909, en cuanto disponía que en las Normales existieran Juntas económicas, había sido derogada por el art. 79 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, consultas que fueron resueltas en sentido negativo por Real orden de 6 de Noviembre del indicado año de 1916;

Considerando que de todo lo actuado se ve claramente, como manifiesta el señor Inspector en su informe, que la gestión de

la Sra. Queimadelos al frente de la Escuela ha sido desacertada y arbitraria, por lo que no debe ocupar dicha Dirección;

Considerando que por Real orden de 9 de Mayo último se dispuso por la facultad ministerial el cese de la Sra. Queimadelos en su cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila, que ya estaba en suspenso desde el 5 de Abril anterior, y que es preciso, velando por el prestigio de que deben estar revestidos estos Centros, que no se repitan hechos como los acaecidos en la indicada Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no habiendo necesidad de proveer al cese de la señora Queimadelos en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila, relevada con fecha 9 de Mayo último, sí procede resolver, en vista de la incapacidad administrativa demostrada en este expediente por la Sra. Queimadelos, que se le declare inhabilitada para desempeñar en lo sucesivo el cargo de Directora de dicha Escuela, y

2.º Que se den las gracias de Real orden al señor Consejero D. Rufino Blanco por la rapidez y acierto con que procedió a cumplir el encargo que se le confirió.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Normal de Baleares, D. Luis García Sáinz, puso en conocimiento del Rectorado de la Universidad de Barcelona el estado de insubordinación que existía en la citada Escuela, y de cuyo estado parecen ser responsables los Profesores de la misma, Sres. Olmos y Ayaralar.

»Nombrado por el Rector Juez instructor, formaliza el expediente el Catedrático de la misma, quien, en su informe, hace constar lo siguiente: «Que el motivo del estado de indisciplina »y tirantez de relaciones entre los Profesores citados y el Di»rector de la Escuela obedece, tal vez, a que éstos dan clases »en una Academia particular, lo que da lugar a que los alum»nos que, perteneciendo a la Normal, son alumnos de ellos en »la Academia Ripoll, promueva actos poco correctos en orden »a la Dirección de Escuela Normal, entre otros, dirigirse a la »Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, en »queja contra el Director, en orden a su actuación como Pro»fesor de Geografía.

»Los expresados Profesores y el señor Enseñat apoyan, al »parecer, la conducta de los alumnos, con los que tienen la re»lación de Profesores de la Escuela, además de serlo de la »Academia Ripoll.

»Tal estado de cosas no puede menos de producir actos de »insubordinación que restan prestigio al Director de la Escue»la y que redunda en perjuicio notorio para la enseñanza.»

»Ante las declaraciones que constan en el expediente, llevadas a efecto por el Juez instructor del expediente, resultan claras las actuaciones de los mencionados Profesores en la repetida Academia, lo que parece argüir cierta incompatibilidad de los mismos en su actuación calificadora en la Escuela, proponiendo que los alumnos que lo sean de la Academia se examinen ante Tribunal o que se retire la autorización a los repetidos Profesores para que lo sean de la Academia, y que se amoneste por el Rectorado a los Sres. Olmos, Ayaralar y Enseñat, así como se manifieste al Director la necesidad de que, por todos los medios posibles, se restablezca la cordialidad de relaciones entre los compañeros del Claustro y usar con los alumnos la debida templanza, dentro de la justicia.

»El Consejo universitario, en sesión del día 14 de Noviembre de 1927, acordó que procedía imponer las sanciones siguientes:

Amonestación privada al Director de la Escuela, primera de las consignadas en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905; amonestación pública a los Profesores Sres. Ayaralar y Enseñat, y la misma sanción, pero con nota en el expediente, al Sr. Olmos, y que se prohiba a todos formar parte del Profesorado de la Academia Ripoll.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede confirmar la propuesta del Consejo universitario, si bien debe revocarse en cuanto a los Sres. García Sáinz y Enseñat, lo mismo en cuanto a la prohibición de dedicarse a la enseñanza privada, a los demás, para lo cual están debidamente autorizados, a no ser que de ello se derive algún perjuicio para la enseñanza oficial; debiendo significarse a todos la necesidad de que inspiren sus actos en los más elevados fines de su ministerio en pro de la enseñanza y del buen nombre de la Escuela.

»Examinadas las actuaciones del expediente de que se trata y compulsados los datos que en el mismo obran, no se hallan razones suficientes para revocar los acuerdos del Consejo universitario del Rectorado de Barcelona respecto a las sanciones acordadas para D. Luis García Sáinz, Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, y para los Profesores de la misma Escuela D. José María Olmos y Escobar, D. José María Ayaralar y Almazán y D. José Enseñat y Alemany, porque el expediente ha sido instruído en condiciones reglamentarias por un digno Catedrático, que ha recibido declaraciones múltiples probatorias de los hechos sustanciados en las conclusiones de propuestas, y todo ello aprobado, dentro de la legislación vigente, por el referido Consejo universitario del Rectorado de Barcelona.

»De este examen resulta que dichos Profesores, en connivencia con sus alumnos, han restado autoridad a D. Luis García Sáinz, no sólo como Director de la Escuela, sino como Profesor de la misma, y que este Profesor, por defectos de carácter o de otra índole, deja algo que desear como Jefe del Establecimiento en sus relaciones con los alumnos y con algunos Profesores.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar los recursos de los Profesores encartados, y considera firme el fallo dictado en este expediente por el Consejo universitario del Rectorado de Barcelona, en cuanto a la sanción disciplinaria se refiere.

»Y, respecto a la intervención de los Profesores Sres. Olmos y Enseñat en la Academia Ripoll, de Palma de Mallorca, causa inmediata de los sucesos irregulares probados en el expediente, no hay necesidad de adoptar ninguna providencia, porque, dictada la Real orden de 24 de Septiembre de 1928, que prohibe a los Profesores de Escuela Normal el ejercicio de la enseñanza privada, habrán cesado en dicho ejercicio los Profesores Sres. Olmos y Enseñat. De no ser así, parece indispensable recordar el exacto cumplimiento de dicha Real orden, tanto a los interesados como a las autoridades académicas encargadas de hacerla cumplir.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede sobreseída la primera parte de la propuesta formulada en el informe del Consejo de Instrucción pública, y que se dé exacto cumplimiento en lo que afecta a la segunda parte de la propuesta del mencionado informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central interina de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, designada por Real orden de 19 de Septiembre de 1929 y por conducto del ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, como Presidente, eleva a este Ministerio el proyecto de reglamento que, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, ha formado.

La propia Junta Central, en su comunicación, hace presente a este Ministerio su deseo de que el proyecto redactado se apruebe, en su caso, con carácter provisional, ya que en el transcurso de su aplicación y desenvolvimiento de los fines de la Institución la experiencia habrá de aconsejar, pese a toda previsión, las modificaciones que la realidad reclame.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto por la referida Junta Central interina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Aprobar con carácter provisional el reglamento formulado por la Junta Central interina de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional para la aplicación de las bases contenidas en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, siendo de aplicación sus disposiciones en tanto que la Junta Central definitiva, que habrá de constituírse, no se proponga la aprobación en firme o las modificaciones que, dentro de las bases del Real decreto referido estime oportunas.

2.° Que se proceda a la publicación en la *Gaceta de Madrid* del reglamento citado, debiendo procederse por los organismos a quienes comprende la protección a la elección de las personas que han de constituir las Juntas provinciales y la Junta Central definitivas, con arreglo a lo preceptuado en el propio reglamento, a cuyo efecto se autoriza al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza para adoptar las resoluciones y acuerdos que juzgue conveniente a este fin, y

3.° Que se den las gracias y se haga pública la satisfacción y gratitud de este Ministerio por cuantos trabajos han venido realizando con verdadero desinterés y altruísmo a los señores designados para la Junta Central interina, lo que se hará constar así en sus respectivos expedientes personales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL INTERINA DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL.

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, en virtud del cual se crea la «Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional».

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y FINES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.° El sostenimiento de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, que como Institución benéfica fué establecida por Real orden de 7 de Septiembre de 1929, será obligatorio para cuantos ejercen el Magisterio nacional de primera enseñanza, Profesorado de Normales e Inspección, quedando sujetos desde 1.° de Noviembre de 1929 al pago del descuento fijado en el Real decreto antes citado, sobre los haberes líquidos que perciban por cualquier concepto y por razón de sus cargos, con tal que tengan su percepción de manera constante o periódica y su cuantía fija, ya sean los servicios de carácter provisional, suplentes, interinos o propietarios.

Quedan exceptuadas de esta tributación las indemnizaciones metálicas que puedan percibir los interesados por casa-habitación, cuando por sus cargos tengan derecho a ella.

Art. 2.° Son fines de esta benéfica Institución los siguientes:

a) Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios comprendidos en el art. 1.°, proporcionándoles asistencia, educación e instrucción para que puedan, en su día, ganarse el sustento.

b) Proteger de igual modo a los hijos de los mismos funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que tengan de servicios no les asista derecho a jubilación o sea ésta inferior a 2.500 pesetas anuales, a no ser que posean bienes que les produzcan rentas superiores a dicha cantidad.

c) Proporcionar enseñanza como alumnos externos o, cuando los recursos de la Institución lo permitan, como medio pensionistas o internos, y siempre el pago de los reducidos honorarios que en este reglamento se señalan, a los hijos de los funcionarios a que el presente se refiere que quieran utilizar estos beneficios.

Art. 3.° La protección alcanza a los huérfanos de padre y madre, o padre o madre solamente, con tal que el causahabiente hubiese pertenecido a la Institución y contribuído a su sostenimiento.

Art. 4.° Gozarán de estos beneficios los hijos legítimos, los legitimados por subsiguiente matrimonio y los naturales reconocidos en el Registro civil, siempre y cuando todos ellos en el momento del fallecimiento del causante, no cuenten más de veinte años los varones y veintitrés las hembras solteras, a menos que por declaración judicial, y en los términos que establece el Código civil, no estén declarados incapacitados físicamente.

Las huérfanas casadas o viudas, aun cuando sean menores de veintitrés anos, no tendran derecho alguno a estos beneficios.

Art. 5.° Los huérfanos acogidos por la Protección podrán continuar bajo el material amparo de la misma, aunque hayan cumplido dicha edad, entendiéndose prorrogada hasta el término de su carrera o educación profesional en la forma que se señala en este reglamento o en el de régimen y organización de los Colegios dependientes de la Protección.

Art. 6.° La protección moral continuará ejerciéndose siempre de una manera constante de relación y amparo con todos los huérfanos que hayan estado bajo su tutela, fomentándose entre ellos su ayuda y la constitución de asociaciones que estrechen los vínculos cristianos de afecto y auxilio.

CAPÍTULO II

FORMAS DE PROTECCIÓN

Art. 7.° Son formas de protección:

a) Auxilios económicos a las familias o personas encargadas de los huérfanos cuando por su edad no puedan ser recogidos o atendidos directamente por el Protectorado en sus Instituciones docentes o Colegios.

b) Concesión de auxilios o becas a los huérfanos para matrículas, libros y estudios, bien continúen viviendo con sus familias o en internados o con personas de solvencia moral, a juicio de la Junta Central del Protectorado.

c) Sostenimiento de los huérfanos en Instituciones, Academias o Colegios de carácter oficial o privado donde puedan realizar estudios de carreras breves, artes u oficios.

Los estudios de Facultad, los de Academias militar y naval y los especiales de Arquitectura e Ingeniería, más costosos y de larga duración, sólo serán costeados a aquellos huérfanos que demuestren un aprovechamiento excepcional y que el Claustro de los Colegios en que estén internos propongan a la Junta Central cada año y en número que no podrá exceder de cinco por Colegio de cada sexo.

d) Sostenimiento de Colegios regionales en donde puedan obtener los huérfanos la educación e instrucción adecuada.

Art. 8.° Sin perjuicio de los establecidos en el último párrafo del apartado *c)* del artículo anterior, los huérfanos que

al adquirir el derecho a los beneficios de la protección se encuentren realizando los estudios a que se refiere el mismo, siempre y cuando justifiquen su aprovechamiento con el informe de los Claustros de los Centros respectivos y reunan las demás circunstancias exigidas, podrán continuar tales estudios recibiendo los auxilios económicos o becas que se fijan en el apartado *b)* del referido artículo anterior, y en la cuantía que se señala en este reglamento, aun cuando excedan de los veinte años de edad, pero no rebasen los veinticinco.

CAPÍTULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 9.° Los recursos que constituirán la dotación o patrimonio de la Institución serán los siguientes:

1.° El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrá exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido, y demás emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

Los socios jubilados continuarán perteneciendo a la Institución, reduciéndose el importe de su cuota en proporción a su haber pasivo líquido.

2.° El importe de las pólizas o timbres especiales que podrá emitir la Institución y con los que, además del timbre del Estado, deberán reintegrarse los siguientes documentos:

a) De 50 céntimos en todas las solicitudes que por los funcionarios comprendidos en este decreto se dirijan a las autoridades de toda clase en relación con los servicios de primera enseñanza.

b) De una peseta en todos los títulos administrativos que hayan de expedirse a los funcionarios pertenecientes a la Institución.

c) De 50 céntimos por cada asignatura en todas las matrículas que se efectúen en las Escuelas Normales, excepto cuando tengan carácter gratuito.

d) De diez céntimos en todas las fichas de peticiones de destino o traslado que formulen los funcionarios pertenecientes a la Institución.

3. En toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de la Institución y en la primera que se acredite, se liquidará a favor de ésta el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior.

4.° El sobrante que resulte de los gastos de edición y premios a los autores de los libros editados por el Estado para uso de las Escuelas o Centros regentados por el personal adscrito a esta Protección, se liquidará a beneficio del Protectorado.

5.° El importe de los honorarios o pensiones que satisfagan los socios de número por la asistencia y enseñanza de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerlas gratuitas.

6.° El importe de las ventas que puedan realizarse del material que los talleres de los Colegios produzcan.

7.° Los donativos y legados particulares que con carácter voluntario puedan obtenerse y las subvenciones que puedan conceder el Estado, las Provincias o los Municipios.

8.° Las rentas que produzcan el capital que la Institución logre formar y cualquiera otro ingreso que pueda obtenerse.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 10. El gobierno y administración de la Institución estará a cargo de una Junta Central, de las Juntas provinciales y de los administradores de los Colegios que funde y sostenga la Institución.

Art. 11. La Junta Central estará integrada por el Director general de primera enseñanza, como Presidente, y por ocho Vocales, o sea dos Maestros y dos Maestras nacionales de la capital; un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales de Madrid; una Inspectora y un Inspector de primera enseñanza, con igual residencia.

Art. 12. Los cargos de Contador, Interventor y Secretario de la Junta Central serán designados entre los mismos Vocales por acuerdo previo, siendo todos los cargos honoríficos e irrenunciables.

Art. 13. La designación de los Vocales de la Junta Central se hará por elección de los mismos elementos cuya representación ostenten, siendo renovables la mitad de los cargos cada cuatro años, si bien podrán resultar elegidos por nuevos períodos de igual tiempo. Para esta renovación, a los cuatro años de constituirse la primera Junta Central propietaria, se comenzará por los Vocales varones.

Art. 14. Las Juntas provinciales estarán integradas por un Profesor y una Profesora de Escuela Normal; un Inspector y una Inspectora de primera enseñanza; dos Maestros y dos Maestras nacionales de la capital de la provincia, designados todos ellos por sus respectivos compañeros de la provincia de su destino. Los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario se designarán por los propios elementos de las Juntas en cada constitución. Asimismo las Juntas provinciales podrán acordar el funcionamiento de una Comisión permanente integrada por los elementos de su seno que ellas mismas designen.

Art. 15. Los cargos serán irrenunciables y las Juntas renovables por igual tiempo y forma que la Junta Central. Los cargos de Presidente, Vocal o cualesquiera otros de la Junta provincial de Madrid es compatible con el de Vocal de la Junta Central.

Art. 16. En cada Colegio de los que sostenga la Institución habrá un Administrador representante de la Junta Central, designado por ésta y cuyas atribuciones y facultades se determinarán en el reglamento que regule el funcionamiento de cada Colegio.

Art. 17. La Junta central y las Juntas provinciales, en sus respectivas demarcaciones, tendrán personalidad jurídica para cuanto afecte a la Institución.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA CENTRAL

Art. 18. Son atribuciones de la Junta Central:

I. Realizar y gestionar de la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el libramiento y percepción del descuento del 1 por 100 de los haberes líquidos que se acrediten a los comprendidos en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929. Igualmente recaudará, en la forma que en este reglamento se determina, los descuentos que correspondan a los excedentes o jubilados que pertenezcan a la Institución.

II. Administrar los fondos recaudados por la venta de los efectos timbrados correspondientes a la Institución, concertando su edición y venta en la forma que estime oportuna, bien por conducto de entidades oficiales o privadas.

III. Admitir donativos o legados en dinero, efectos públicos o inmuebles liberados de todos los gravámenes o cargas.

IV. Declarar los derechos de protección y auxilios y sus formas a propuesta de las respectivas Juntas provinciales.

V. Entender en los recursos o reclamaciones que puedan suscitarse contra los acuerdos de las Juntas provinciales y excitar a éstas en la forma que crea adecuada para el cumplimiento de sus obligaciones benéficas y societarias.

VI. Acordar la inversión de los fondos recaudados con arreglo a las normas contenidas en este reglamento, así como la fundación y sostenimiento de las instituciones o Colegios que juzgue precisos para la mejor protección.

Art. 19. La Junta Central vendrá obligada a celebrar sesiones ordinarias semanalmente, siendo necesario, para que puedan adoptarse acuerdos, que concurran a la sesión las dos terceras partes de los individuos que la componen.

Art. 20. El número de votos precisos para que haya acuerdo será el de la mitad más uno de los que asistan a la reunión.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar-

tes, a propuesta de la Junta Central, facilitará a ésta el personal técnico y auxiliar que considere indispensable para la ejecución de los servicios que le impone este reglamento.

Del Presidente.

Art. 22. Corresponde al Presidente de la Junta Central:

1.° Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.

2.° Presidir las sesiones y autorizar las actas con el visto bueno.

3.° Decidir con su voto, en caso de empate, los acuerdos que se ventilen.

4.° Ejecutar los acuerdos de la Junta y representarla en sus relaciones con las autoridades, con el Banco de España y con los asociados y particulares.

5.° Autorizar con su visto bueno las concesiones de auxilios o protección que se expidan.

6.° Ordenar los pagos que procedan, según los acuerdos de las Juntas.

7.° Ejercer la inspección sobre todos los servicios que abarca la Institución.

Art. 23. En casos de enfermedad o ausencia sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones conferidas a aquél, el Vocal de más edad.

Del Vocal Secretario.

Art. 24. El Vocal Secretario, además del despacho de los asuntos que como a los demás Vocales le corresponda, llevará la correspondencia oficial referente a los acuerdos de la Junta y expedirá las certificaciones y actas que procedan.

Art. 25. El Secretario, y en su defecto el Vicesecretario, ejercerán las siguientes funciones:

1.ª Citar a Junta cuando lo ordene el Presidente.

2.ª Concurrir a las sesiones para levantar el acta correspondiente.

3.ª Firmar las órdenes que sean ejecución de los acuerdos.

4.ª Dar traslado al Contador e Interventor de los acuerdos que hayan de surtir efectos económicos o de Contabilidad.

Art. 26. El cargo de Vicesecretario lo ejercitará el Jefe de los servicios administrativos que a propuesta del Presidente de la Junta designe el Ministerio.

Art. 27. El Vicesecretario tendrá la dirección inmediata y personal de los trabajos y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto, dando cuenta del despacho ordinario, y asesorará a la Junta en los servicios y asuntos de Secretaría.

De la contabilidad de la Junta.

Art. 28. El Contador de la Junta llevará, además del libro borrador de ingresos y pagos y del Diario y Mayor, los libros auxiliares siguientes:

1.° Un registro de declaración de protección, en el que conste el nombre del protegido, auxilio o protección que se concede y su cuantía.

2.° Un libro de giros en los que se harán constar el fin a que se destinen y acuerdo de la Junta que lo motive.

3.° Un libro de talones y cheques que comprenda el mayor detalle para deducir en todo caso su inversión y acuerdo que lo motivó.

Art. 29. En el mes de Enero de cada año, la Junta Central vendrá obligada a presentar al Ministerio de Instrucción pública una cuenta general en la siguiente forma:

Debe.—El importe de los libramientos percibidos de la Hacienda y expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública por el 1 por 100 de los sueldos líquidos de los Maestros nacionales de primera enseñanza.

El ídem íd. por igual descuento sobre los sueldos líquidos de los Profesores numerarios de las Escuelas Normales.

El ídem íd. por igual descuento sobre los sueldos de los Inspectores de primera enseñanza.

El importe de los descuentos percibidos sobre los Profesores auxiliares de las Normales que hayan solicitado acogerse a los beneficios de la Institución.

El importe del descuento correspondiente a los jubilados y excedentes acogidos al referido beneficio.

El importe de los ingresos realizados por la venta de efectos timbrados.

Los intereses del capital que haya podido constituirse.

Los donativos recibidos.

Haber.—Lo satisfecho por cada uno de los medios de protección señalados en el Real decreto y en este reglamento, con la debida separación de cada concepto.

Las inversiones o pagos realizados por ejecución de obras o edificaciones que haya podido acometer.

Las comisiones satisfechas al Banco de España por sus operaciones.

Las comisiones satisfechas por la venta de sus efectos timbrados.

Los pagos realizados por impresión y confección de estos mismos efectos.

Los pagos realizados por la administración o adquisición de material.

Art. 30. Al final de dicha cuenta habrá de hacerse constar el valor nominal del capital de reserva y las alteraciones que hubiere sufrido durante el año.

Art. 31. Esta cuenta general será resumen y conjunto de las cuentas parciales que las Juntas provinciales habrán de rendir a la Junta Central, así como los Administradores de los Colegios que dependan de la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES.—ATRIBUCIONES

Art. 32. Las Juntas provinciales a que se refiere el art. 14 serán en todo caso el lazo de unión entre los comprendidos en los beneficios de la Institución y la Junta Central, sirviendo de auxiliares y colaboradores de ésta.

Art. 33 Estas Juntas vendrán obligadas a celebrar sesiones ordinarias semanalmente, siendo de aplicación para sus acuerdos lo establecido en este reglamento para la Junta Central.

Art. 34. La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificada, por cualquiera de los individuos que la integran, se pondrá en conocimiento de la Junta Central, la que podrá acordar la cesación del mismo y su sustitución por los medios previstos en este reglamento.

Art. 35. El Presidente y Secretario de la Junta provincial, en su respectiva jurisdicción, y en cuanto sea de aplicación, tendrán las mismas atribuciones que las conferidas por este reglamento a la Junta Central.

Art. 36. Todas las peticiones de auxilios y cualquier forma de protección que se solicite de los que tengan derecho a ello, serán presentadas a la Junta provincial del domicilio del causante, viniendo ésta obligada a conocer de la misma en la primera sesión que celebre siguiente a su presentación, elevándola con su informe, y previo conocimiento de todos cuantos datos estime oportunos para su mejor estudio, a la Junta Central, en el plazo de diez días, como máximo, a la fecha de su completa justificación.

Art. 37. El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá, desde luego, la clase de auxilio o protección que la Junta estime más adecuada, atendiendo a la edad, circunstancias de la familia y del futuro protegido, disposiciones testamentarias o escritas que reflejen la voluntad del padre o madre fallecidos, aptitud del huérfano, número de hermanos, etcétera.

Art. 38. De todos los acuerdos relativos a las peticiones de protección, como de sus informes, dará conocimiento a los interesados o sus representantes, según proceda, así como transmitirá a éstos las resoluciones adoptadas por la Junta Central una vez que le hayan sido comunicadas.

Art. 39. Las Juntas provinciales designarán por sí mismas, entre sus miembros, un Comité ejecutivo y tutelar, integrado

por tres de sus Vocales, que tendrán a su cargo la inmediata vigilancia de los beneficiarios de la institución que radiquen en la provincia de su demarcación, y que con sus consejos y cuidados orientarán al huérfano o sus familiares o representantes en cuanto estimen conducente al fin perseguido por la Protección.

Art. 40. El Comité ejecutivo dará conocimiento a la Junta provincial, en sus sesiones, de la marcha y comportamiento de los protegidos sometidos a su vigilancia, y cuando por cualquier circunstancia, que habrán de fundamentar, creyesen que la protección era ineficaz o no rinda para el huérfano los beneficios adecuados, someterá a la consideración de aquélla el cambio en el sistema de protección que estime conveniente, a fin de que por la Junta provincial se proponga a la Central la modificación del auxilio o forma de protección.

Art. 41. Las Juntas provinciales, en casos de justificación notoria podrán proponer a la Junta Central la suspensión temporal o permanente de los auxilios o protección que hubieren sido concedidos, y después de agotados todos los medios a su alcance para encauzar o lograr la mejor aplicación de los beneficios.

Art. 42. Las Juntas provinciales harán las derramas o pagos de auxilios con arreglo a las concesiones hechas por la Junta Central, así como las matrículas, adquisiciones de libros, pago de honorarios en Colegios e instituciones privadas que sean procedentes y, en general, cuanto corresponde a un buen tutor respecto de los menores confiados a su procuraduría.

Art. 43. En las capitales en donde la Protección haya establecido Colegios o instituciones que dependan directamente de la misma, las Juntas provinciales, con independencia de las facultades de los Administradores de estos Centros, constituirán el alto Patronato e Inspección, y sus facultades y atribuciones se señalarán detalladamente en los reglamentos internos de los citados organismos.

Art. 44. Las Juntas provinciales abrirán en las sucursales del Banco de España de la provincia respectiva una cuenta corriente, que se denominará «Protección de Huérfanos del Magisterio de la provincia de...», y cuyos ingresos y retiradas de fondos se harán por el Presidente y el Tesorero que lo sean de la propia Junta, y cuya cuenta corriente servirá para todas las operaciones económicas entre dichas Juntas y la Central; viniendo obligado asimismo a llevar un libro de ingresos y pagos con relación a dicha escala.

Art. 45. Al proponer a la Junta Central la concesión de auxilios o protección de un huérfano, a más de los documentos acreditativos del derecho a esa protección y del informe a que se refiere el art. 36, la Junta provincial determinará de manera concreta la persona que ha de hacerse cargo del auxilio en nombre del huérfano, exponiendo su opinión acerca de la misma.

Art. 46. Las Juntas provinciales formarán relaciones nominales de los acogidos a los beneficios de la Protección, indicando en cada una de ellas: nombre y apellidos de los interesados, nombre y apellidos de los padres, fecha del fallecimiento, fecha de su ingreso en la Protección, forma de protección, cantidad de auxilio señalada, estudios o aprendizajes que realiza, personas con quienes reside, domicilio, edad y representación legal. Si fuesen varios los hermanos a quienes se hubiere concedido auxilio o protección conjuntamente, se harán constar las circunstancias correspondientes a cada uno de ellos.

Art. 47. Además del libro de actas, en el que se reflejarán todos los acuerdos de las Juntas provinciales, éstas llevarán un libro-registro de entrada de peticiones de protección, las que se anotarán por el riguroso orden de su presentación.

Art. 48. Dentro de los quince días primeros de cada año las Juntas provinciales elevarán a la Junta Central una cuenta general correspondiente al ejercicio del año anterior, que constará:

Debe.—Existencia en la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España el día 1.º de Enero del año correspondiente.

Detalle de los ingresos en dicha cuenta corriente por remesas de la Junta Central.

Haber.—Pagos mensuales realizados por cada una de las formas de protección y auxilio, según acuerdos y concesiones de la Junta Central, directamente a los huérfanos o a sus representantes.

Pagos de matrículas o estudios.

Pagos por adquisiciones de libros o útiles de trabajo para los huérfanos.

Comisiones del Banco de España por sus transferencias u operaciones.

Existencia o saldo en la cuenta corriente el 31 de Diciembre al cerrar la cuenta.

Serán justificantes de esta cuenta los talones del Banco de España, los recibos autorizados por los perceptores, las facturas o certificados de matrícula o de cualquier otro pago.

Art. 49. Las Juntas provinciales, dentro de sus demarcaciones, como personas jurídicas, podrán ejercitar por sí cuantas acciones estimen necesarias para la defensa de los intereses de la Institución, así como aceptar los donativos que en metálico se le hicieren, bien para el ingreso en los fondos generales de la Institución como para aplicación en favor de determinados huérfanos de los confiados a su jurisdicción; pero en todo caso vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento de la Junta Central, la que acordará en definitiva lo procedente.

Art. 50. Los donativos que pudieren hacérsele que no fueren en metálico habrán de someter al juicio de la Junta Central, con su informe, el ofrecimiento antes de proceder a su aceptación. La Junta Central resolverá en definitiva acerca de la procedencia o improcedencia de esa aceptación, según lo estime o no conveniente a los intereses generales de la Institución.

Art. 51. Las Juntas provinciales, por todos los medios a su alcance, cuidarán también del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca del empleo de los efectos timbrados, cuya emisión y venta corresponde a la Protección, y representarán a ésta dentro de su demarcación en sus relaciones con las autoridades o particulares en cuanto sea preciso para el desarrollo y fines de la Institución.

CAPÍTULO VII

DE LOS COLEGIOS.—SU ORGANIZACIÓN E IMPLANTACIÓN

Art. 52. Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y en el apartado *d)* del art. 7.º de este reglamento, la Junta Central podrá acordar la implantación de Colegios regionales, en donde puedan obtener los alumnos la educación e instrucción adecuada.

Art. 53. Para llegar a la implantación y sostenimiento de estos Colegios, que será preferentemente en las capitales de los distritos universitarios, la Junta Central destinará, cuando menos, un 50 por 100 de los ingresos anuales a este fin, acumulándose a este fondo al final de cada ejercicio el sobrante, si lo hubiere, de las restantes formas de protección. Cuando la Junta Central, por el número de estos Colegios y el de los huérfanos acogidos con relación a las necesidades juzgue excesiva esta aplicación, podrá reducirla a los términos que estime convenientes.

Art. 54. Para la implantación de estos Colegios, se tendrá en cuenta por la Junta Central, no sólo el costo de su edificación e instalación, sino el sostenimiento de los huérfanos que en ellos hayan de recibir educación e instrucción adecuadas, no olvidando que esos Colegios habrán de ser verdaderas residencias de positiva orientación profesional y que han de atender más a la formación moral y social de los huérfanos que a su sostenimiento material.

Art. 55. Se gestionará de los Municipios, Diputaciones o del Estado, según proceda, la cesión de terrenos, edificios adaptables o subvenciones, pudiendo llegarse a esa creación, bien por construcción de edificios expresamente para este fin, en

los terrenos cedidos o adquiridos si tal cesión no se lograse o bien por adquisición de los que reuniesen condiciones adecuadas previo los dictámenes facultativos correspondientes, o fuesen factibles de adaptación, pero en todos los casos se gestionarán las mejores condiciones y facilidades, abriéndose concursos o subastas con las mayores seguridades para los intereses de la Institución.

Art. 56. La Junta Central, antes de acordar la creación de ninguno de estos Colegios, estudiará el número y circunstancias de los huérfanos que en él puedan ser acogidos, formando un proyecto detallado de su organización y asesorándose de cuantas personas en el orden técnico o profesional juzgue puedan servirle de orientación a fin de que al llegar a su ejecución y después a su sostenimiento, resulte adecuado a las necesidades y cumplida misión de su destino.

Art. 57. Al establecerse cada Colegio por la Junta Central, se procederá a la redacción de los Estatutos o Reglamentos de régimen interior que regulen el funcionamiento del mismo, procurando qne cada uno de ellos tenga una modalidad distinta y un funcionamiento automático o independiente de los demás establecidos.

Art. 58. El personal profesional o administrativo que sea preciso para el desenvolvimiento de estos Centros, será siempre oficial y perteneciente a los organismos correspondientes. El personal subalterno, o de cualquier otra índole que sea necesario, será designado por concurso y preferentemente entre elementos que, además de poseer las aptitudes para cada caso, pertenezcan o hayan pertenecido ellos o sus familiares a la Institución.

Art. 59. Cuando las necesidades lo aconsejen por el número de huérfanos acogidos, o los que tengan solicitado su ingreso, y los recursos de la Institución lo permitan, la Junta Central podrá acordar, bien la ampliación de algunos de los existentes o el establecimiento de uno nuevo, aun cuando sea en la misma localidad, ya que desde luego y en todo caso, ha de preferirse residencias o instalaciones que no abarquen grandes núcleos de población acogida.

Art. 60. Además de la tutela y Patronato que se encomienda a las Juntas provinciales, por el art. 14 de este Reglamento, de las localidades en las que se establezcan estos Colegios, la Junta Central tendrá a su cargo la alta y suprema inspección, administración y vigilancia de estos Centros, que constituyen una de las más delicadas e importantes formas de la protección.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCESIÓN DE DERECHOS E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA INSTITUCIÓN

Art. 61. Conforme a lo establecido en el art. 4.° de este Reglamento, la protección alcanza a los huérfanos de padre, a los de madre o padre y madre, pertenecientes ambos a la Institución, desde el momento de adquirir personalidad civil, con arreglo al Código, hasta el cumplimiento de la edad de veintitrés años, el término de sus estudios o su capacitación para valerse a sí propio, siendo útil a la Sociedad, si la Junta Central estimase antes de cumplir dicha edad que no es precisa la protección material, ya que la moral será constante y ejercitada en todo tiempo y edad.

Art. 62. Dadas las formas de protección establecidas en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y en el capítulo II de este reglamento, queda autorizada la Junta Central, en cada caso, para señalar el importe de los auxilios, becas o gastos que por cada huérfano origine el cumplimiento de las protecciones señaladas en los apartados *a), b) c)* del art. 7.°, así como para aumentarlas o disminuirlas en el transcurso de su aplicación según lo aconsejen las circunstancias, pero bien entendido que no podrán exceder esos gastos totales en cada anualidad de 2.000 pesetas.

Art. 63. Para la regularización de las cantidades que hayan de fijarse se tendrán en cuenta por las Juntas provinciales en sus propuestas y por la Central en sus concesiones, la situación económica de los familiares del huérfano y la pensión que éste disfrute.

Art. 64. La concesión de protección que haya de hacer la Junta Central se ajustará siempre al orden riguroso de recepción de las propuestas respectivas de las Juntas provinciales, para lo cual llevará el oportuno registro.

Art. 65. La Junta Central formulará cada año un cálculo de los ingresos ordinarios que durante el mismo puede obtener, a fin de que su inversión se ajuste a la siguiente distribución en cada una de las formas de protección:

15 por 100 del total de los ingresos ordinarios para las formas de protección señaladas en el apartado *a)* del art. 7.°.

15 por 100 para las señaladas en el apartado *b)*.

20 por 100 para las señaladas en el apartado *c)*.

50 por 100 para las señaladas en el apartado *d)*.

Art. 66. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se consideran ingresos ordinarios los procedentes de los descuentos del 1 por 100 sobre los sueldos líquidos de todos cuantos están sujetos a esta tributación o voluntariamente la hayan solicitado por tener derecho a ella, y los procedentes de la venta de efectos timbrados. Los ingresos por donativos o cualquier otro concepto se aplicarán, bien con arreglo a lo establecido por el donante, prefijado al hacer la donación y aceptada por la Junta Central, o como las necesidades aconsejen a juicio de ésta, si tal manifestación no hubiere sido hecha.

Art. 67. Por el Contador de la Junta Central se formará mensualmente relación total de las inversiones y de las parciales correspondientes a cada concepto, a fin de que en todo momento la Junta conozca sus disponibilidades para nuevas concesiones.

Art. 68. Si agotada la cantidad disponible para una de las formas de protección se recibiesen peticiones de igual índole, se formará relación de aspirantes para ir cubriendo las vacantes que se produzcan y la inversión de las cantidades que por este concepto vayan resultando sobrantes.

Art. 69. Las cantidades que correspondan a la forma de protección señalada en el apartado *d)*, que no puedan de momento ser invertidas por no haberse llegado aún a la creación y sostenimiento de los Colegios, irán constituyendo un fondo especial de reserva para este fin, acumulándose al mismo el sobrante que pudiera resultar al final de cada ejercicio de las otras formas de protección.

Art. 70. Cuando lo juzgue conveniente, vistas las exigencias de cada forma de protección, la Junta Central podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una nueva proporcionalidad en el reparto de sus ingresos ordinarios.

Art. 71. Teniendo en cuenta el carácter y fin de los auxilios y formas de protección, y según señala el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, no podrán en ningún caso servir de garantía a operaciones que pudieran concertar los interesados ni sus representantes o familiares, ni ser embargadas en concepto alguno.

CAPÍTULO IX

RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES

Art. 72. La Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y este reglamento, se considera un organismo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y como tal ostentará en todo momento su representación oficial, dirigiéndose a las autoridades centrales, provinciales y locales en cuanto juzgue adecuado para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 73. Las Juntas provinciales de la Protección, dentro de su jurisdicción y de las facultades, guardarán la misma relación oficial, bien en los asuntos que le sean privativos y de su competencia, o en aquellos que sean cumplimiento de órdenes y acuerdos de la Junta Central.

Art. 74. Para todos los efectos del percibo de fondos procedentes de las nóminas que satisfaga el Estado a los comprendidos en la Protección, la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atenderá a las peticiones e indicaciones de la Junta Central, pudiendo ésta, cuando lo estime oportuno, recabar de los Ministros de los respectivos Ramos la aprobación de los modelos de nómina o ducumentos de percibo que faciliten su gestión.

Art. 75. Los fondos que por cualquier concepto recaude la Junta Central serán depositados en la correspondiente cuenta corriente que a nombre de la Protección deberá abrir en el Banco de España, en Madrid, así como las Juntas provinciales en las respectivas sucursales de esta entidad, de la cual deberá valerse para todas sus operaciones, ingresos, pagos, transferencias, etc.

Art. 76. El producto o remanente que una vez atendidas sus obligaciones pudiere tener la Institución, o aquellos fondos que pudiere acordar sean destinados a constituir un fondo de reserva o capital, queda la Junta Central facultada para invertirlo, a su juicio, en valores precisamente del Estado, del tipo y clases que mayores beneficios pueda reportar, quedando excluídos cualesquiera otros, aun cuando sean de sólida garantía.

Art. 77. Si en sus relaciones oficiales o privadas la Institución hubiera de dirigirse a los Tribunales de Justicia, de cualquier orden, podrá utilizar los dictámenes o asesoramientos de la Asesoría jurídica del Departamento, recabando de las autoridades procedentes la consideración de obra benéfica y la exención de toda clase de tributos, impuestos o gastos.

Aprobado con carácter provisional por Real orden de 19 de Julio de 1930.

(*Gacetas* del 25 de Agosto y 3 de Septiembre.)

CIRCULAR

De conformidad y en armonía con lo establecido y ordenado en la Real orden de 19 del pasado mes, por la que se aprueba con carácter provisional el reglamento que ha de regular el funcionamiento de la Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, y poner en ejecución las bases contenidas en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Esta Dirección general, a fin de que queden constituídas, tanto la Junta Central como las Juntas provinciales que han de tener a su cargo la administración y régimen de la protección con carácter definitivo y constituídas por los elementos que los respectivos organismos elijan y designen, ha acordado:

1.º Que por los señores Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Inspectoras e Inspectores de primera enseñanza y Maestras y Maestros nacionales comprendidos en los Escalafones generales del Magisterio, dentro de cada una de las provincias de sus respectivos destinos, se proceda, por medio de oficio dirigido al Presidente de la Junta provincial interina de Protección a los Huérfanos del Magisterio, a designar a los elementos de su respectivo organismo que han de constituir la Junta provincial definitiva.

2.º Esta designación habrán de realizarla antes del día 15 del próximo mes de Septiembre, en cuyo día se reunirán las Juntas provinciales interinas en sesión extraordinaria y pública, para proceder al escrutinio correspondiente, levantándose acta y remitiendo certificación de la misma a esta Dirección general en el mismo día.

3.º Con arreglo a lo prevenido en el reglamento aprobado con carácter provisional por Real orden del 19 del pasado mes, los cargos elegibles por cada organismo serán: un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de primera enseñanza y dos Maestras y dos Maestros nacionales comprendidos en los Escalafones con destino en la capital de la provincia respectiva.

4.º Al siguiente día de celebrarse el oportuno escrutinio y proclamados los que hayan resultado elegidos por mayoría de votos, se reunirán todos ellos en el mismo lugar donde tal escrutinio se haya verificado, juntamente con las Juntas provinciales interinas, las que harán entrega de toda la documentación relativa a la Protección, mediante acta en la que se determine la constitución de la Junta definitiva y el cese de las que hasta esa fecha han funcionado con carácter interino. Asimismo se remitirá a esta Dirección general certificación de tales actas.

5.º En la sesión de constitución de las Juntas provinciales definitivas se procederá por las mismas a la determinación entre sus propios elementos de los cargos de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y Comisión permanente, lo que se hará constar en la certificación que, según el apartado anterior, debe ser remitida a esta Dirección general.

6.º Dentro de los ocho días siguientes a la constitución de las Juntas provinciales, los elementos en las mismas de cada organismo y por medio de oficio al Director general de primera enseñanza, como Presidente de la Junta Central interina de Protección, designarán los que deben integrar la Junta Central definitiva que, según el mencionado reglamento aprobado con carácter provisional, son: un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de primera enseñanza y dos Maestros y dos Maestras nacionales, comprendidos en los Escalafones generales, y todos ellos con destino en Madrid, según el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

7.º El día 1.º de Octubre próximo la Junta Central interina de la Protección, en sesión extraordinaria y pública, procederá al escrutinio correspondiente, y una vez conocido el resultado de la elección, invitará a los elegidos para que al día siguiente procedan a la constitución de la Junta Central definitiva, haciéndole entrega de toda la documentación correspondiente, cesando en su cometido la interina y levantándose acta de todo ello.

8.º Por esta Dirección general de primera enseñanza y para el mejor conocimiento de todos los interesados, se procederá a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la constitución de la Junta Central definitiva y de las Juntas provinciales.

Madrid 16 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS NORMALES, INSPECTORES E INSPECTORAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MAESTROS Y MAESTRAS NACIONALES COMPRENDIDOS EN LOS ESCALAFONES GENERALES.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Asunción Martínez Bara, aspirante al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca Nacional;

Vista la certificación facultativa que acompañó a su instancia, en la que consta que le es precisa una cura de reposo en clima de altura para atender a su quebrantada salud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Martínez Bara, un mes de licencia por enfermedad justificada, con todo el sueldo, que disfrutará a petición propia en Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico 1928 29 contengan los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Señores Directores de los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza.

Modelo núm. 1.

Alumnos matriculados en los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza. — Alumnos de ingreso.

Curso de 1928-29 (Junio y Septiembre).

INSTITUTOS	NÚMERO DE ASPIRANTES			ADMITIDOS			NO ADMITIDOS			TOTAL		
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.

Modelo núm 2.

Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza. — Alumnos matriculados. — Curso de 1928-29.

ENSEÑANZA OFICIAL			ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA			ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA			TOTAL GENERAL
Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

Modelo núm. 3.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental

MATRÍCULA Y EXÁMENES. — Curso de 1928 29.

Número total de inscripciones de matrícula en las tres enseñanzas oficial, no oficial colegiada y libre.	Número de inscripciones que han hecho el examen por asignaturas.	Número de inscripciones que han optado al examen por grupos.	OBSERVACIONES

Modelo núm. 4.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA OFICIAL. — EXÁMENES POR ASIGNATURAS. — Curso de 1928-29.

INSTITUTOS	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS				
	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Número total de inscripciones.	Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.

Modelo núm 5.

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL COLEGIADA

Modelo núm. 6.

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL NO COLEGIADA (libre).

MODELO NÚM. 7.

Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza. — Bachillerato elemental.

ENSEÑANZA OFICIAL. — EXÁMENES POR GRUPOS. — CURSO DE 1928 29.

NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES								OBSERVACIONES
			SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS		
Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	

MODELO NÚM. 8.

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL COLEGIADA

MODELO NÚM. 9.

Otro igual para la enseñanza NO OFICIAL NO COLEGIADA

MODELO NÚM. 10.

Bachillerato elemental.

MATRÍCULAS DE HONOR. — CURSO DE 1928 29.

NÚMERO total de sobresalientes.			Número de aspirantes.			Matrículas concedidas.			OBSERVACIONES
Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

MODELO NÚM. 11.

Bachillerato elemental.

GRADO DE BACHILLER — CURSO DE 1928-29.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han terminado sus estudios.			NÚMERO de alumnos que han solicitado examen de conjunto.			CALIFICACIONES										
							SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS		TÍTULOS EXPEDIDOS EN 1928-29		
	Varones..	Señoritas..	Total.....	Varones..	Señoritas..	Total.....	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Varones..	Señoritas..	Del curso de 1928-29.	De cursos anteriores.	Total

MODELO NÚM. 12.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato universitario.

EXÁMENES POR GRUPOS. — SECCIÓN DE CIENCIAS. — CURSO DE 1928-29.

INSTITUTOS	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen por grupos.			CALIFICACIONES							
				SOBRESALIENTES		APROBADOS		SUSPENSOS		NO PRESENTADOS	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.	Varones.	Señoritas.

MODELO NÚM. 13.

Otro igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MODELO NÚM. 14.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Bachillerato universitario.

SECCIÓN DE CIENCIAS. — MATRÍCULAS DE HONOR. — CURSO DE 1928 29.

NÚMERO total de sobresalientes.	NÚMERO de aspirantes a matrícula de honor.	Matrículas concedidas.	OBSERVACIONES

MODELO NÚM. 15.

Otra igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MODELO NÚM. 16

Universidad de ..... **Bachillerato universitario.**

Convocatorias de Mayo y Septiembre.

EXAMEN FINAL O DE CONJUNTO. — SECCIÓN DE CIENCIAS

CURSO DE 1928 29.

UNIVERSIDADES	NÚMERO de alumnos que han solicitado examen.	No presentados.	No admitidos.	Admitidos.	CALIFICACIONES obtenidas por los admitidos.			Aprobados en el ejercicio de Idiomas.
					Sobresalientes.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	

MODELO NÚM. 17.

Otro igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MODELO NÚM. 18.

Universidad de ..... **Bachillerato universitario.**

SECCIÓN DE CIENCIAS. — TÍTULOS EXPEDIDOS. — CURSO DE 1928 29.

Del curso de 1928-29.	De cursos anteriores.	TOTAL

MODELO NÚM. 19.

Otro igual para la SECCIÓN DE LETRAS

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 3 de Octubre de 1930 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden con instrucciones para la debida interpretación del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 482.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslado.—Página 483.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concurso de méritos.—Página 483.*
Traslados.—Página 483.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Científico.—Aprobando propuesta de distribución para los Institutos e Instituto Escuela.—Página 484.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 488*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 489.*
Anticipo reintegrable a funcionarios: nombramientos de Jefes-Habilitados.—Página 490.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 490.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Partes mensuales de asistencia de los Maestros alumnos oficiales. Página 490.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Oposiciones.—Segregación de plaza y amortización de la misma.—Página 490.*

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 491.*
Nombramiento.—Página 491.

ASUNTOS GENERALES.—*Atribuciones de los Directores de las Normales sobre las Escuelas prácticas.—Página 491.*
Concurso de arrendamiento de local para la de Maestras de Zaragoza.—Declarándole desierto.—Página 492.
Subvención a la de Maestras de Avila para los servicios de educación y cultura.—Página 492.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 492.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Puericultura.—Asistencia de Maestros—Página 492.*

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR.—*Circular encareciendo el cumplimiento de los preceptos dictados sobre reconocimiento médico de los niños.—Página 493.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombramiento de Odontólogo.—Página 493.*
Nombramiento de Médico.—Página 493.
Plazas vacantes de Maestras: a concurso.—Página 493.

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 493.
Aprobación de proyectos.—Página 494.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Anulación de la Real orden de 5 del pasado mes de Agosto.—Página 494.*
Adjudicación de Escuela por derecho de consorte.—Página 495.
Denegación de peticiones de D. Santiago López y de D.ª Lucina García.—Página 495.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 496.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 496.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declarándoles comprendidos en las Reales órdenes de 21 de Enero de 1916 y 24 de Mayo último a los Maestros que prestan o pasen a prestar servicios en las Escuelas del Ateneo de Igualada.—Página 496.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 497.*

CASTIGOS.—*Página 398.*

LICENCIAS.—*Página 499.*

JUBILACIONES.—*Página 500.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 501.*
Renuncia.—Página 501.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concurso de proyectos.—Edificio para la Sección 4.ª de la Central.—Ampliando el plazo señalado.—Página 501.*
Libramientos para premios a los alumnos. Página 502.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombramiento de Arquitecto conservador del Palacio de Biblioteca y Museos.—Página 502.
Traslados.—Página 502.
Denegando petición de D.ª María del Pilar Corrales y de D. Miguel R. Ferrá.—Página 503.
Adhesión de Yugoeslavia a convenios de protección de obras literarias y artísticas.—Página 503.
Autorización al Sr. Pérez Gomis para publicar un libro con el título de Guía del estudiante de Bachiller.—*Página 503.*
Sobreseimiento de expediente.—Página 504.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 504.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Uno de los principales designios a que propenden las normas del reciente promulgado Estatuto del Cuerpo de Porteros es el reintegrar a los Departamentos ministeriales civiles las funciones y facultades que les incumben respecto del personal que constituye dicho Cuerpo, las cuales fueron centralizadas en esta Presidencia del Consejo. Mas a la consecución de tal propósito ha de procederse gradual y paulatinamente, al objeto de evitar inevitables perturbaciones que se originarían de acometerse rápidamente la reforma, dada la actual estructuración del mentado organismo.

Perseverando en la apuntada orientación, es indudable que en no lejana fecha han de quedar perfectamente delimitadas las plantillas fijas de los Ministerios y Centros dependientes de los mismos, y asimismo, colocado en ellas mediante adecuada nivelación, el personal que ahora se encuentra figurando como sobrante, excedente o cesante, con lo que llegará un momento en que además de obtenido el resultado económico perseguido desaparecerá por innecesaria toda ingerencia o confusión de atribuciones en la materia.

Al logro de tal propósito y para obtener el mayor acierto y eficacia en la aplicación de los vigentes preceptos estatutarios, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se observen las siguientes instrucciones:

1.ª *Plantillas.*—La Subsecretaría de esta Presidencia dará cumplimiento, a la posible brevedad, al art. 3.º del vigente Estatuto sobre adaptación de plantillas. Concederá y publicará los ascensos correspondientes en la forma ordenada en la sexta disposición transitoria.

2.ª *Amortizaciones.*— Existiendo en el día de la fecha 920 Porteros de la clase de terceros y consignándose tan sólo 900 en la plantilla, las veinte plazas que exceden se eliminarán, concediéndose al efecto una vacante al ascenso y otra a la amortización.

En la clase de Porteros cuartos se amortizarán en lo sucesivo el 25 por 100 de las vacantes que se produzcan, y el total de vacantes en la de quintos, hasta llegar al límite fijado en la plantilla y aumentos que se decreten con sujeción al art. 3.º del Estatuto.

3.ª *Porteros mayores.*—Se aumenta en un Portero mayor la plantilla de los siguientes Centros: Dirección general de Seguridad, Universidad Central, Biblioteca Nacional, Dirección general de Aduanas, Instituto Geográfico y Catastral y Museo Nacional del Prado.

Se destinarán los Porteros a los citados organismos por el orden sucesivo en que asciendan, excepto al Museo Nacional del Prado, donde por hallarse ya prestando servicio un Portero mayor, el ascendido pasará a prestarle en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cuando los Ministerios hagan uso de la facultad que les atribuye el art. 18 del Estatuto encomendando las funciones de Mayor a un Portero primero, quedará relevado el Mayor efectivo de turnar en los servicios de portería, confiándosele, por cada Centro, el cometido que se estime más adecuado a sus aptitudes y consideración.

4.ª *Escalafón.*—La referida Subsecretaría procederá a publicar el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, totalizando los servicios del personal por fin de Diciembre de 1929 y consignando en él las variaciones dimanantes de la actual reforma estatutaria, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que por errores de hecho pudiera contener el Escalafón, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en la que se haya terminado su publicación en la *Gaceta de Madrid.*

5.ª *Llamamientos.*—Una vez extinguido el sobrante en la clase de quintos serán llamados para ingresar en ella con sujeción a los preceptos que en su día dicte la Presidencia del Consejo de Ministros, los Porteros a que hacen referencia el párrafo segundo del art. 2.º y la segunda disposición transitoria del Estatuto.

6.ª *Destinos y traslados.*—Con sujeción a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto, los Ministerios civiles cubrirán las vacantes con los peticionarios que tuvieren, dando preferencia al más antiguo.

Los Porteros que soliciten traslado de destino suscribirán la papeleta y se tramitará ésta en la forma que determina el artículo 5.º del propio Estatuto, observándose el siguiente procedimiento:

a) Si el Ministerio del que depende el peticionario tuviere vacantes en la población por éste solicitada, procederá, de creerlo conveniente al servicio, a ordenar su destino a las mismas, y

b) En el caso de no estimar esa conveniencia o en el de que en las poblaciones pedidas por los interesados no hubiera vacantes, el Ministerio de que ellos dependan lo comunicarán a la Presidencia del Consejo para la resolución que ésta juzgue procedente.

Cuando los Porteros pasen a prestar servicio activo desde la situación de excedentes, los Ministerios a que pertenezcan remitirán los expedientes a los de los nuevos destinos, y el mismo trámite observará la Presidencia del Consejo en relación con los procedentes de la situación de cesantes, enviando los expedientes de los interesados al Centro de que dependa el destino o vacante que hayan de ocupar.

Los Porteros que la Presidencia hubiere destinado a cualquier organismo no podrán volver a destinarlos, conforme ordena el párrafo segundo del art. 6.º del Estatuto, a ningún otro Centro, si no es a petición razonada de los propios Ministerios interesados y en casos excepcionales que se estimen convenientes al mejor servicio.

7.ª *Haberes.*—Con sujeción a la quinta disposición transitoria del vigente Estatuto, al personal de Porteros se abonarán sus haberes y devengos por los Habilitados de los Ministerios, Centros y organismos respectivos, en la forma que los propios Departamentos ministeriales, de acuerdo con el de Hacienda, determinen, el cual, por tratarse de asunto eminentemente económico, dictará las normas que estime adecuadas para el mejor funcionamiento de estos servicios, atendida la índole y características de cada Ministerio, en concordancia con las del propio Ramo de Hacienda.

8.ª *Solicitudes de ingreso.*—Se fija un plazo que terminará el 30 del próximo Noviembre, para que cuantos Porteros fueron excluídos de sus cargos al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año 1923, por causa que no obedeciera a la comisión de delito o falta, se acojan a los beneficios que establece el art. 2.º y la segunda diposición transitoria del Estatuto.

A tal efecto, los interesados promoverán a la Presidencia del Consejo de Ministros instancia en que expresen su domicilio actual y Centros en que hubiesen servido, acompañada de los documentos acreditativos del derecho que aleguen, la orden del cese en sus cagos y dos certificados: negativo de antecedentes penales y otro de buena conducta, expedidos por las autoridades correspondientes.

La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo pedirá a los interesados y Centros a quienes crea pertinente consultar, los antecedentes e informes que estime oportunos y resolverá cada expediente disponiendo la admisión o exclusión en el Cuerpo de Porteros y clase de quintos de los solicitantes, si bien no serán incluídos en el Escalafón hasta que llamados a ingreso se hayan posesionado del cargo, desde cuya fecha se empezará a contar su antigüedad en el Escalafón.

La propia Subsecretaría publicará en el próximo mes de Diciembre una relación comprensiva de los aspirantes por el orden en que han de ser llamados a ingreso, especificando las circunstancias que motive o en que se funde la admisión de

cada individuo y otra relación de los excluídos, especificando los motivos de su eliminación.

No serán ingresados los que hayan cesado en sus cargos como imposición de correctivo.

9.ª El orden de colocación en la relación de los admitidos a ingreso como Porteros quintos será:

Primero. Los que posean el título de Portero, Mozo u Ordenanza en propiedad, dando la preferencia a los que acrediten haber disfrutado mayor sueldo, después a los que justifiquen más tiempo de servicios al Estado, y en igualdad de las condiciones enunciadas, figurará primeramente el de más edad.

Segundo. Seguirán en la relación los que posean título o nombramiento de interinos, los cuales se numerarán con arreglo a las mismas condiciones expresadas anteriormente para los en propiedad.

Tercero. Los aprobados mediante examen de aptitud por el orden de notas y en igualdad de notas por mayor edad.

Cuarto. Los Coleccionadores de minerales, por el orden que indique el Ministerio de Fomento.

10.ª Los interesados que figurando en ambas relaciones se crean perjudicados en sus derechos, pueden recurrir en súplica ante la propia Presidencia, hasta el 20 de Enero de 1931, aduciendo las razones que estimen oportunas, la que resolverá lo procedente, dentro del mes de Febrero, publicándose la relación definitiva de aspirantes admitidos a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministeros civiles en el siguiente mes de Marzo.

Contra esta última resolución, los solicitantes podrán únicamente interponer recurso contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

SEÑORES...

(*Gaceta* del 14.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubernativo instruído al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Arturo Zamora Mandillo, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), a servir igual cargo en la de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros dependientes de este Ministerio que a continuación se expresan:

Museo Nacional del Prado, uno.
Biblioteca Nacional, uno.
Universidad de Barcelona, uno.
Idem de Sevilla, uno.
Instituo de Sevilla, uno.
Idem de Segovia, uno.
Idem de Cádiz, uno.
Idem de Oviedo, uno.
Idem de Jerez, uno.
Idem de Lérida, uno.
Idem de Santander, uno.
Biblioteca de Mahón, uno.
Idem de Avila, uno.
Alhambra de Granada, uno.
Biblioteca de Zamora, uno.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gacetas* del 14 y 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y por convenir así al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Enrique Artelo Ayuso, Portero tercero de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a la Secretaría de este Ministerio.

José Turegabo Bueno, Portero tercero de la Sección administrativa de Valencia, al Archivo Regional de la misma capital; y

Juan Herranz Galán, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, a la de Artes y Oficios de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Cándido Aceña García, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, a la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Juan Barriocanal Larrea, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, a la de Arquitectura de la misma capital.

Antonio Muñoz Povedano, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, a la Escuela de Artes y Oficios de Granada; y

Honorio Rodríguez Heras, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, a la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Real orden.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico, con destino a los Institutos e Instituto-Escuela de segunda enseñanza, que asciende, en total, a la suma de 70.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º, subconcepto 1.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1930

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona.

Pesetas.

Habilitado, D. Mariano Salanova Aisa.

A la Cátedra de Física y Química, para el material fungible y productos químicos para las prácticas de los alumnos, que ha solicitado..... 400

Para conservación y reparación de algunos instrumentos de Física..... 100

A la Cátedra de Filosofía, para las traducciones castellanas indicadas en su pedido, de las investigaciones lógicas del Profesor Husserl, y demás obras recientes.. 300

Total..... 800

Figueras.

Habilitado, D. Agustín Burgas Danies.

A la Cátedra de Física y Química, para un convertidor de corriente trifásica y motor de 1/4 HP. y un galvanómetro..... 554

Gerona.

Habilitado, D. Carlos Gómez Soler.

A la Cátedra de Física y Química, para material corriente y productos químicos destinados a las prácticas de los alumnos y reparación de aparatos que se pueden poner en servicio..... 500

A la de Lengua y Literatura españolas, para las obras siguientes: *Teatro escogido de Calderón*, edición B. A. L., dos volúmenes; Feijóo, *Teatro Crítico*, tres volúmenes; Valdés, *Diálogos*, tres volúmenes; *Floresta de Leyendas históricas españolas*, de la edición de clásicos españoles; Plutarco, *Vidas paralelas*, cinco volúmenes; Xenofonte, *Historias*, tres volúmenes; Polibio, *Historia romana*, tres volúmenes de la Biblioteca clásica; *Autobiografías* y *Memorias de españoles de los siglos XVI y XVII; Historiadores de Indias*, dos volúmenes de la *Nueva Biblioteca de Autores españoles;* Menéndez y Pelayo, *Crítica literaria*, cinco volúmenes..... 202

A la Cátedra de Geografía e Historia, para la colección de diapositivas de Geografía de Europa y la colección de diapositivas de Historia del Arte en España..... 350

A la de Filosofía, para los libros que se indican en su pedido: Husserl, *Investigaciones lógicas* (tomos III y IV); Koffk, *Bases de la evolución psíquica*; Lachelier, *Fundamentos de la inducción;* Moreux, *Los enigmas de la Ciencia;* Baudin, *Psicología;* Marxuach, *Compendio de Filosofía;* Maritain, *Elemels de Phylosophie*..... 153

A la de Agricultura, para el microscopio de Tami solicitado, el aparato de iluminación para el mismo, los cinco estuches para preparaciones, los 200 porta y cubre objetos, las cien preparaciones y los dos atlas.. 432

A la de Caligrafía, para su pedido..... 100

Total..... 1.737

Lérida.

Habilitado, D. Manuel Pére Gómez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los libros solicitados en su pedido..... 254

A la de Lengua y Literatura latinas, para todos los libros solicitados en su pedido..... 300

A la de Matemáticas, para los libros siguientes: Federico Enriques, *Questioni riguardanti le Matematiche elementari* (cuatro volúmenes); Luigi Bianchi, *Lezioni di Geometria differenziale* (cuatro volúmenes)..... 250

Total..... 804

Mahón.

Habilitado, D. Lorenzo Pons Alberti.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas y el atlas de Stieler solicitados..... 345

A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el epidiascopio solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto..... 540

Total..... 885

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Antonio de Haro Roselló.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, El Salvador, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Cuba, Paraguay, Santo Domingo y Haití, según Hermann Gaebler, solicitados..... 302

A la de Física y Química, para el aparato hidrostático y los acumuladores de su pedido..... 850

A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para las colecciones de rocas y fósiles pedidos..... 480

Total..... 1.632

Reus.

Habilitado, D. Antonio Porta Pallise.

A la Cátedra de Matemáticas, para completar la colección de figuras de cristal..... 260

A la de Física y Química, para completar la gran Enciclopedia de Química industrial, de Muspratt, y la Física de Chwolson, y material corriente destinado sólo a las prácticas de los alumnos..... 450

A la de Agricultura, para la Enciclopedia de Warry, lá-

	Pesetas.
minas murales, diapositivas, modelos de máquinas y material de laboratorio	600
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para algunos de los libros solicitados	200
Total	1.510

Tarragona.

Habilitado, D. Francisco Vergés Soler

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para la estufa de inclusiones, la colección de preparaciones microscópicas y las láminas murales zoológicas solicitadas	1.100

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	800
Figueras	554
Gerona	1.737
Lérida	804
Mahón	885
Palma de Mallorca	1.632
Reus	1.510
Tarragona	1.100
Total	9.022

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

Habilitado, D. Atanasio Minagorre Hernández.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para continuar adquiriendo la *Biblioteca de Autores españoles*, de Rivadeneyra	600
A la de Lengua y Literatura latinas, para seguir la colección de *Autores latinos*	300
A la de Lengua francesa, para el Diccionario de Hatzel y Damesteler y el de Vapereau	200
A la de Física y Química, para un horno de mufla para gas y el material y productos solicitados	450
Total	1.550

Baeza.

Habilitado, D. Vicente Silvestre Jiménez.

A la Cátedra de Filosofía, con destino al material para las prácticas de Psicología	500

Granada.

Habilitado, D. Silverio Palafox Boix.

A la Cátedra de Física y Química, para el material y productos solicitados para prácticas de los alumnos	401
A la de Filosofía, para adquirir el cronoscopio D'Arsonval solicitado	945
A la de Agricultura, para su pedido	300
Total	1.646

Jaén.

Habilitado, D. Manuel Rus Martínez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para completar la *Biblioteca de Autores españoles* (tomos VII a XL)	300
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para adquirir los mapas más indispensables de los indicados en su pedido	300
A la de Física y Química, para lo más urgente de su pedido	600
A la de Historia natural, Biología, Geología y Fisiología e Higiene, para el epidiascopio solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto, y las diapositivas	600
Total	1.800

RESUMEN	Pesetas.
Almería	1.550
Baeza	500
Granada	1.646
Jaén	1.800
Total	5.496

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

Habilitado, D. Rodrigo Méndez Sánchez.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	383
A la de Física y Química, para una balanza de Mohr Westpal, un baño de María de nivel constante y un alambique con calefacción eléctrica	575
A la de Agricultura, para su pedido	250
Total	1.208

Cuenca.

Habilitado, D. Millán Catalina Martínez.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas más indispensables entre los solicitados	527
A la de Física y Química, excluyendo el termómetro registrador, el prisma de ángulo variable, el polarizador por reflexión y la caja de reactivos, para el resto de su pedido	530
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, para la colección cristalográfica de modelos de alambre y las reproducciones en yeso de tipos de animales	560
Total	1.617

Guadalajara.

Habilitado, D. Pablo Marcelino Martín.

A la Cátedra de Física y Química, para el fuelle continuo destinado al trabajo del vidrio y dos balanzas hidrostáticas con sus correspondientes cajas de pesas	700
A la clase de Educación física, para su pedido	750
Total	1.450

Madrid (San Isidro).

Habilitado, D. Mariano Lezana Chacón.

A la Cátedra de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para la colección de láminas de Zoología del Doctor Pfurschaller	1.200

Segovia.

Habilitado, D. Manuel Onrubia Arranz.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido	630
A la de Agricultura, para su pedido	514
Total	1.144

Toledo.

Habilitado, D. Salvador Hormaechea Miriategui.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	390
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el kodascopio solicitado y sus accesorios, el material de microscopio y las láminas solicitadas	1.213
A la de Agricultura, para un arado de discos solicitado	250
Total	1.853

RESUMEN	Pesetas.
Ciudad Real	1.208
Cuenca	1.617
Guadalajara	1.450
Madrid (San Isidro)	1.200
Segovia	1.144
Toledo	1.853
Total	8.472

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete. Pesetas.

Habilitado, D. Julio Carrilero Gutiérrez.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los libros más indispensables de su pedido, excluyendo las traducciones 200
A la de Geografía e Historia, para su pedido completo.. 340
A la de Física y Química, para lo más indispensable de su pedido 500
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para su pedido completo 558

Total 1.598

Cartagena.

Habilitado, D. Joaquín Portero Seiguer.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los libros solicitados en su pedido 289
A la de Matemáticas, para su pedido completo 364
A la de Filosofía, para su pedido 432
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, para las láminas solicitadas 240

Total 1.325

RESUMEN Pesetas.

Albacete 1.598
Cartagena 1.325

Total 2.923

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón. Pesetas.

Habilitado, D. Remigio Terol Gisbert.

Al pedido formulado por todos los señores Catedráticos del Instituto, para adquirir un epidascopio Zeiss-Tkon, con todos sus accesorios 1.608
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para su pedido completo 824

Total 2.432

Oviedo.

Habilitado, D. Victoriano Argüelles Navarro.

A la Cátedra de Física y Química, para el pedido completo de Física, el material fungible y los productos químicos solicitados 1.000

RESUMEN Pesetas.

Gijón 2.432
Oviedo 1.000

Total 3.432

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila. Pesetas.

Habilitado, D. Isaac Rioyo Abad.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo 81
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, para una cabeza de tamaño natural, un corte vertical de cavidad nasal y una esfera geológica. 680

Total 761

Salamanca.

Habilitado, D. José Huarte Echenique.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para la Biblioteca románica de Estrasburgo y las obras completas de D. Juan Valera 350
A la de Matemáticas, para su pedido 100
A la de Filosofía, para los libros solicitados en su pedido 400

Total 850

Zamora. Pesetas.

Habilitado, D. Cándido de Luelmo González.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas comprendidos en su pedido 418
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para su pedido 635

Total 1.053

RESUMEN Pesetas.

Avila 761
Salamanca 850
Zamora 1.053

Total 2.664

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña. Pesetas.

Habilitado, D. José Zincke y Zas.

A la Cátedra de Matemáticas, para el epidascopio Janus solicitado, que ha de servir para todas las clases del Instituto 700
A la de Filosofía, para la traducción de las obras de Sigmund Freud (14 tomos) 140
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido 700
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, para su pedido completo 330

Total 1.870

El Ferrol.

Habilitado, D. Rosendo Alvarez Tajadura.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas Justus Perthes, Europa Central, Europa Occidental, Países mediterráneos 425
A la de Física y Química, para un acumulador destinado al trabajo de los alumnos 200
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para el microscopio solicitado 650

Total 1.275

Orense.

Habilitado, D. José Alvarez Vázquez.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para la última edición del atlas de Stieler, y completar la colección de mapas murales con la adquisición de cinco más 750
A la de Física y Química, para una balanza de Sartorius. 500
A las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología, Geología y Agricultura, para adquirir un microscopio binocular 600

Total 1.850

Pontevedra.

Habilitado, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia Santos.

A la Cátedra de Agricultura, para lo estimado más urgente y necesario del pedido que suscriben todos los señores Profesores del Instituto 1.500

Santiago.

Habilitado, D. Hipólito Lois Pérez.

A la Cátedra de Matemáticas, para la regla de cálculo de Nestler solicitada 250
A la de Física y Química, para una batería de seis acumuladores y material de prácticas 500
A las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene y Agricultura, para dos microscopios Janus, de la casa Reichert, modelo estudiante 800

Total 1.550

Vigo.

Pesetas.

Habilitado, D. José Vidal Bustamante.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la *Biblioteca de Autores españoles*, de Rivadeneyra 300
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para el total de su pedido 543
A la de Agricultura, para lo considerado como más indispensable de su pedido 400

Total 1.243

RESUMEN

	Pesetas.
La Coruña	1.870
El Ferrol	1.275
Orense	1 850
Pontevedra	1.500
Santiago	1.550
Vigo	1.243
Total	9.288

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

Pesetas.

Habilitado, D. Sergio Luna Gómez.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para un mapa político de Asia, de H. Haack; otro de América del Sur, del mismo autor, y otro político de España, de Kiepert. 396
A la de Física y Química, para un voltámetro, productos químicos y material de prácticas 500
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, para el microscopio solicitado 736

Total 1.632

Cabra.

Habilitado, D. Francisco Blanca Cordero.

A la Cátedra de Latín, para los libros solicitados en su pedido 200
A la de Filosofía, para su pedido 251
A la de Física y Química, para la mesa de Ampere y el polarímetro solicitados 695

Total 1.146

Cádiz.

Habilitado, D. Antonio Vega e Hidalgo.

A la Cátedra de Lengua y Literaturas españolas, para su pedido completo 333
A la de Geografía e Historia, para el mapa mundi de Forest y las láminas solicitadas 305
A la de Matemáticas, excluyendo los libros, con destino al resto de su pedido 387
A la de Física y Química, para su pedido completo 600
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, para la armadura de un microscopio 300

Total 1.925

Córdoba.

Habilitado, D. Rafael Vázquez Aroca.

Para adquirir un aparato de proyección universal, marca Ica, para poder ilustrar las explicaciones de las Cátedras, conforme a lo solicitado, que suscriben los señores Director y Secretario del Instituto 3.500

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Horacio Bel y Pérez.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los libros de su pedido 278
A la de Geografía, para las cuatro películas indicadas en su pedido 475
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para la colección de láminas, modelos, microtomo cilíndrico a mano, navaja, sujetador a la mesa y suavizador 522

Pesetas.

Total 1.275

Sevilla.

Habilitado, D. Manuel Fijo Baena.

A la Cátedra de Física y Química, para productos químicos, vidriería y un alambique para destilar agua 640
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para material destinado a prácticas de los alumnos, y modelos anatómicos 700

Total 1.340

RÉSUMEN

	Pesetas.
Badajoz	1.632
Cabra	1.146
Cádiz	1.925
Córdoba	3.500
Jerez de la Frontera	1.275
Sevilla	1.340
Total	10.818

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

Pesetas.

Habilitado, D. Agustín O. Quilis y Prats.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato proyector kodascopo solicitado 520
A la de Física y Química, para su pedido completo 400
A las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología, Geología y Agricultura, cuyo pedido es colectivo, para el total del mismo 850

Total 1.770

Valencia.

Habilitado, D. José María Pallardo Roig.

A la Cátedra de Agricultura, para su pedido completo .. 500

RESUMEN

	Pesetas.
Alicante	1.770
Valencia	500
Total	2.270

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

Pesetas.

Habilitado, D. Marcelino Cillero Angulo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo de libros 250
A la de Latín, para su pedido 215
A la de Geografía e Historia, para los mapas más indispensables de su pedido 400
A la de Física y Química, para lo solicitado en su pedido. 490
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para su pedido completo 400
A la de Filosofía, para los libros de su pedido 215

Total 1.970

Palencia.

Habilitado, D. Pudenciano Maté y Miguel.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para los libros solicitados en su pedido 123
A la de Física y Química, para su pedido completo 778

Total 901

Santander.

Habilitado, D. Cipriano Rodríguez Aniceto.

	Pesetas.
A la Cátedra de Latín, para continuar adquiriendo la colección manual de Clásicos latinos	300
A la de Geografía e Historia, con destino a diapositivas.	300
A la de Física y Química, para la caja de resistencias de clavijas solicitada en su pedido	850
A la de Filosofía, para los libros solicitados	150
Total	1.600

Valladolid.

Habilitado, D. Mariano Benito Pardo.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	223
A la de Geografía e Historia, para el *Atlas clasique d'Histoire et Geographie* (tamaño grande) solicitado	130
A la de Historia natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología, para accesorios del microscopio, una balanza de precisión, cuatro láminas sobre mandilismo y un baño de María, de cobre	600
A la de Agricultura, para adquirir su pedido completo	150
Total	1 103

RESUMEN	Pesetas.
Burgos	1.970
Palencia	901
Santander	1.600
Valladolid	1.103
Total	5.574

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

Habilitado, D. Arturo Franco Cortiles.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más necesario y urgente de su pedido	400
A la de Física y Química, para completar el pedido del año anterior	900
A la de Historia natural, para un microscopio binocular y dos aparatos de iluminación del mismo	270
Total	1.570

Logroño.

Habilitado, D. José Turrientes Alonso.

A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente con destino a material ordinario y productos químicos para las prácticas de los alumnos	400
A la de Historia natural, para las colecciones de láminas y preparaciones microscópicas de su pedido	775
A la de Agricultura, para la colección de cuatro láminas referentes al mendelismo solicitadas	125
Total	1.300

Soria.

Habilitado, D. Santiago Pérez García.

A la Cátedra de Física y Química, para el voltámetro y los dos modelos de máquinas solicitados	735
A la de Historia natural, para su pedido completo	600
A la de Agricultura, para el total de su pedido	460
Total	1.795

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	1.570
Logroño	1.300
Soria	1.795
Total	4.665

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Institutos.	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona	8	9.022
Idem íd. de Granada	4	5.496
Distrito universitario de Madrid	6	8.472
Idem íd. de Murcia	2	2.923
Idem íd. de Oviedo	2	3.432
Idem íd. de Salamanca	3	2.664
Idem íd. de Santiago	6	9.288
Idem íd. de Sevilla	6	10.818
Idem íd. de Valencia	2	2.270
Idem íd. de Valladolid	4	5.574
Idem íd. de Zaragoza	3	4.665
Total	46	64.624

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto Escuela de la Junta de Ampliación de estudios.

Habilitado, D. Luis Hervás.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	1.000
A la de Física y Química, para dos galvanómetros, dos amperímetros, cuatro voltímetros, cuatro resistencias variables y un cuadro regulador	620
A la de Biología, para su pedido	865
A la de Agricultura, para su pedido	942
A la de Geología, para lo considerado más urgente e indispensable de su pedido	1.949
Total	5.376

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Inspector Jefe de las Escuelas Parroquiales de Santo Domingo de Guzmán, de Cabra (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 1.°, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Povedano Roldán y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Santiago Apóstol, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de

inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cirilo Nieto Jimeno y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria, con arreglo a los programas para las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Los Amigos del Progreso, establecida en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Casimiro Sánchez Canencia y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.—Enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Mercedarias, de Ramales de la Victoria (Santander), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de Cervelló y Carrió y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Propietarios, Industriales y Vecinos del Paseo de Extremadura, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Víctor Sancho Villa y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Luis Madero y Sánchez-Covisa solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca), que desempeñó desde el 6 de Noviembre de 1924 hasta fin de Febrero de 1927;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Cuenca, una fianza, a que se refiere el resguardo cuya copia obra en el expediente, expedido el 12 de Noviembre de 1924 con el núm. 261.259 de entrada y 104.474 de registro, por valor de 9.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia de 2 de Abril último y *Gaceta de Madrid* del 6 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se presentase reclamación alguna contra la gestión del Sr. Madero y Sánchez-Covisa;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica emiten informes favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Luis Madero y Sánchez-Covisa, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca), previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre de 1929 estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles en las provincias que se citan, a los señores que a continuación se expresan.

San Sebastián.—D. Rafael Larrañaga y Ochoa, Oficial de la Sección administrativa, por renuncia de D. José Soto de Castro.

Albacete.—D. Juan Martínez y Martínez, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestros, por renuncia de D. Julio Carrilero.

Badajoz.—D. Ruperto Martín Gutiérrez, Maestro nacional, por renuncia de D. Sergio Luna.

Pontevedra.—D. Juan Novas Guillán, Inspector de primera enseñanza, por renuncia de D. Patricio Maroscot.

Zaragoza.—D. Víctor Rivas Remon, Oficial de Administración de tercera clase de la Universidad, por renuncia de don Carlos Sánchez Peguero; y

Soria.—D. Sacerdote Rodrigo Llorente, Oficial de Administración de primera clase, Jefe interino de la Sección administrativa de primera enseñanza, por renuncia de D. Luis Llorente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, significándoles que pueden entrar en el desempeño de su cometido sin nueva notificación expresa, desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCIA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las tres Fundaciones refundidas, instituídas en Puentenansa y Ríonansa, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander); la primera, por D. Pedro González Cordero; la segunda, por D. Telesforo García Roiz, y la tercera, por un desconocido,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Septiembre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 16.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Ruente (Santander), por D. Pedro Linares del Castillo, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Septiembre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIOS ÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 16.)

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Oscoz, Ayuntamiento de Imoz (Navarra), por persona desconocida, denominada Maestría de Oscoz,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Septiembre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

ORDEN

El buen régimen de esa Escuela y el de las nacionales de primera enseñanza impone la necesidad de que en esta Dirección general existan datos exactos de la asistencia a clase en ese Centro de los Maestros nacionales en ejercicio, matriculados en él como alumnos oficiales, ya que carecería de objeto el régimen especial de sustituciones personales al que se encuentran acogidos, si no se cumple la finalidad que determinó esas autorizaciones de que disfrutan, para permanecer ausentes de sus destinos sin más obligación, por su parte, que la de dejar debidamente atendida la enseñanza en las Escuelas de que son titulares, y para que esos datos se renueven con cierta periodicidad y puedan servir de base a las decisiones que, en este punto, se estimen oportunas,

Esta Dirección general ha resuelto que mensualmente remita V. S. a este Centro un parte de las faltas de asistencia a clase de los Maestros nacionales en ejercicio, matriculados como alumnos oficiales en esa Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Julio próximo pasado se agregaron a la convocatoria, anunciada por la de 4 de Junio anterior, de oposiciones a las vacantes del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales las plazas de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares y la de Profesor o Profesora de dicha asignatura en las Normales de Maestros y de Maestras de Las Palmas;

Considerando que por ley de Presupuestos y por Real orden de 7 de Diciembre de 1921 se fija la amortización de tales plazas como resulta del concurso previo de traslación, siguiéndose así un especialísimo procedimiento aplicable a estas también especiales enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a las oposiciones de referencia se considere únicamente agregada la plaza ya indicada de Las Palmas, y que la vacante de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Baleares se amortice en cumplimiento de las referidas disposiciones, acumulándose la enseñanza a la Profesora de Música de la Normal de Maestras de la misma localidad, asignándole en concepto de acumulación la cantidad de 1.000 pesetas anuales, quedando las 2.000 restantes en beneficio del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Velao y Oñate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María Riba Rodríguez, Auxiliar de Labores de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria según Real orden de 16 de Octubre de 1924, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que se dispone en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª María Riba Rodríguez Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, la que percibirá, en comisión, el sueldo anual de 1.500 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante la Auxiliar que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a consecuencia de incidencias surgidas entre la Directora de la Normal de Maestras de Pontevedra, Junta local de dicha capital y Sección administrativa, con motivo del acto de toma de posesión de dos Maestras de sección nombradas para la graduada aneja a dicha Normal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 26 de Febrero último son nombradas Maestras de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Pontevedra D.ª María Josefa Gil Castro y doña Trinidad Labaca García, posesionándose ésta el 11 de Marzo y la Sra. Castro el 1.º de Abril.

»La posesión la verificaron ante la Junta local de primera enseñanza, e inmediatamente se hicieron cargo de sus destinos. La Directora de la Normal, sin embargo, comunica en 15 de Abril que la Sra. Labaca García había dejado transcurrir el plazo reglamentario de posesión.

»El Jefe de la Sección administrativa informa, por el contrario, que las aludidas Maestras se posesionaron dentro del plazo legal y ante la Junta local de primera enseñanza.

»La Directora de la Normal estima que la posesión sólo ante ella debe tomarse, y no habiendo ocurrido así en el caso actual, prohibió que las mismas siguieran desempeñando sus cargos, contra cuyo hecho reclaman las interesadas, acompañando acta notarial de los hechos y manifestaciones que motivaron la expulsión de sus cargos.

»Se ha planteado, pues, la cuestión de si la posesión de los Maestros de sección corresponde otorgarla a los Directores de las Escuelas Normales o a las Juntas locales de primera enseñanza, estimando el Negociado y Sección del Ministerio que, no obstante ser los Directores y Regentes los Jefes inmediatos de los Maestros de sección en el orden docente, no lo son en el administrativo, por lo que proponen se declare bien posesionadas a las Maestras de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Pontevedra, Sras. Labaca García y Gil Castro; que se llame la atención a la Directora de la Normal para que en lo sucesivo, cuando se dirija a la superioridad dando cuenta de faltas, a su juicio, cometidas por los subordinados, lo haga imparcialmente, sin ocultar la esencia de los hechos, y que se dicte una disposición que aclare estos extremos;

Visto el expediente;

Considerando que los hechos que motivan el presente informe obedecen, no precisamente a oposición o apasionamientos entre la Dirección de la Normal de Maestras de Pontevedra y la Sección administrativa, sino aun a cuestión decompetencia, resultado de las diferentes y contradictorias disposiciones que han regulado las atribuciones de los Directores de las Normales y Juntas locales sobre las Escuelas prácticas y del natural deseo de mantener en cada una de ellas el fuero de lo que juzga su derecho y autoridad;

Considerando que el aspecto más importante de la cuestión, que era el interés de la enseñanza y de las Maestras de sección, Sras. Gil Castro y Labaca García, quedó a salvo al disponer telegráficamente la Dirección general, en 22 de Mayo último, que las referidas Maestras se reintegrasen a su destino para encargarse, como lo hicieron, de sus respectivas secciones;

Considerando que los Directores de las Normales deben conservar sobre las Escuelas prácticss la autoridad inspectora que la legislación vigente les reconoce y concede, por ser estas Escuelas parte integrante y esencial de las Normales para la formación pedagógica del Magisterio; pero considerando, asimismo, que las Escuelas prácticas y sus Maestros son otras tantas Escuelas nacionales en lo que se refiere a su provisión y sostenimiento de locales, dotaciones, casas de sus Maestros y otros servicios y atenciones, y que no ofrece inconveniente alguno, sino, acaso, todo lo contrario, la separación de lo que puede llamarse jurisdicción pedagógica y jurisdicción administrativa,

»Esta Comisión estima que procede declarar, como resolución del presente caso, y con carácter general, que los Directores de las Normales tienen respecto de las Escuelas prácticas, las funciones inspectoras que por repetidas disposiciones les reconoce la legislación vigente, y que las diligencias de toma de posesión y cese de sus Maestros deben ser función de las Secciones administrativas o de quienes la ejerzan respecto de

los demás Maestros; debiendo la Sección comunicar a la Normal dichos actos, en la forma que determinan las normas generales de procedimiento administrativo».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Convocado concurso de arrendamiento de local para instalación de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, por la Directora de dicho Centro, en cumplimiento de la orden de esa Dirección general de 28 de Septiembre de 1927, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, concurso al que únicamente se presentó la proposición suscrita por D.ª Eustoquia Caballero Castillejos;

Considerando que aun tramitado el concurso de referencia con arreglo a todas las formalidades prevenidas por la ley de Contabilidad general del Estado de 1.º de Julio de 1911 y formulada la única oferta según las prescripciones de su convocatoria, de acuerdo con el apartado 3.º del art. 56 de la ley mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la única propuesta, formulada por D.ª Eustoquia Caballero Castillejos, por no considerarla conveniente a los intereses del Estado, y, en su consecuencia, declarar desierto el concurso de arrendamiento de local para instalación de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, convocado por la Directora de dicho Centro, autorizada al efecto por esa Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Con cargo a lo consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los fines de dichos servicios se conceda a la Escuela Normal de Maestras de Avila la subvención de 2.000 pesetas, debiendo la Directora indicar a este Ministerio que se expida el oportuno libramiento a nombre del Habilitado que designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Estanislao López Fernández, Maestro nacional de Villanueva, Concejo de Santo Adriano (Oviedo), interesando se obligue al citado Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por el concepto de casa-habitación, en total 550 pesetas hasta el 31 de Diciembre de 1929;

Vistos los informes de V. S., de la Sección administrativa, de esa provincia, todos favorables a la petición del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al Ayuntamiento de Santo Adriano, a fin de que abone lo que adeuda a D. Estanislao López Fernández, Maestro de Villanueva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de D. Emilio Federico Ruiz Resina, Maestro nacional de Albox (Almería), solicitando se le abone por el Ayuntamiento de Albox los tres años de alquiler que se le adeudan, a razón de 350 pesetas anuales, con arreglo al art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de esa provincia, ambos favorables a la petición del Maestro;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para éstos y sus familias, o en su defecto, una indemnización, con arreglo a la escala que establece el citado art. 15 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que, por ésa Inspección, se requiera al Ayuntamiento de Albox a fin de que cumpla la obligación en que se halla de proporcionar al Sr. Ruiz casa adecuada o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia de D.ª María del Pilar Anca Taboada y D. José Prol y Blas, Maestros de la villa de Quiroga (Lugo), reclamando se les abone a razón de 365 pesetas anuales a cada uno por indemnización de vivienda, que percibían anteriormente al año 1918;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, favorables a la petición de los Maestros reclamantes, así como el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Lugo de 25 de Octubre de 1924, de conformidad también con la petición;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 dispone, en el núm. 2.º, que los que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, procede que lo sigan disfrutando en cuanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Quiroga (Lugo) está obligado a indemnizar por el concepto de casa-habitación a los Maestros Sres. Anca y Prol las cantidades que les adeuda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinado en la Real orden fecha 26 del actual, publicada en la *Gaceta* de hoy, cuáles son los Maestros que pueden figurar inscritos en el cursillo de disártricos, y concurriendo las mismas circunstancias, por lo que al servicio de las Escuelas nacionales se refiere, en el de Puericultura, pues, sin dejar de reconocer la importancia y utilidad de estas enseñanzas, es lo cierto que, por asistir a recibirlas los titulares de las Escuelas de fuera de Madrid, quedaban éstas a cargo de Maestros no ingresados por los procedimientos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que sólo pueda autorizarse la asistencia al curso y enseñanzas de Puericultura en Madrid

a los Maestros de la capital o a los que estén ya oficialmente admitidos en cursos de sordomudos y ciegos o en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, pero quedando siempre atendido el servicio de sus Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

CIRCULAR

Estima indudable esta Dirección general que al reanudarse el período lectivo en las Escuelas nacionales de primera enseñanza se habrá dado en cada caso exacto cumplimiento, con la preferente atención que merecen, a los preceptos relacionados con el reconocimiento médico de los niños para su ingreso y certificados de vacunación.

Es necesario, sin embargo, que no sólo al ingreso, sino en todo momento cuiden los Médicos escolares y las Inspecciones respectivas de vigilar la existencia de enfermedades que puedan germinar o desarrollarse en el medio de la Escuela, de acuerdo siempre con los Maestros, que han de prestarles eficaz colaboración.

En su virtud, se encarece a todos la necesidad de atender preferentemente a los cuidados que con el estado sanitario en las Escuelas se relaciona, llamándose de modo especial la atención respecto a las clases de párvulos y maternales, por tratarse de niños más expuestos por la edad en que se hallan a contraer enfermedades contagiosas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES MÉDICOS ESCOLARES DE MADRID Y BARCELONA E INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TODAS LAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS MATERNALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 30 de Julio último (*Gaceta* del 8 del actual) una Escuela maternal, como sección del grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte, y disponiéndose de material propio para instaurar en la misma el servicio de Ortodoncia e Higiene dental, merced a la cooperación del Ayuntamiento de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el referido servicio sea nombrado D. Eugenio Oyarzábal Zabalo Odontólogo Puericultor, el cual percibirá la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo al crédito de 100.000 consignado en el capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 30 de Julio último (*Gaceta* del 8 del actual) el establecimiento como sección, en el grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte, de una Escuela maternal, y vista la propuesta formulada por la Directora del referido grupo para la designación del personal correspondiente, a fin de que estén debidamente atendidos todos los servicios afectos a esta clase de enseñanza antes de 1.º de Octubre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Médico de la citada Escuela maternal a D. César Ortiz Oca, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, cuyos haberes le serán abonados con cargo al crédito de 100.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 30 de Julio último (*Gaceta* del 8 del actual) el establecimiento como sección en el grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte, de una Escuela maternal, a fin de que estén debidamente atendidos todos los servicios afectos a esta clase de enseñanza a la mayor brevedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la provisión de las plazas de Maestras titulares de tales enseñanzas se verifique por concurso entre propietarias de las Escuelas nacionales, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Trabajos especiales sobre la educación de la primera infancia y organización de las Escuelas maternales.

b) Mayor tiempo de servicios en Escuelas de párvulos o en sección de graduada.

c) Superioridad de título.

d) Otros méritos y servicios.

El plazo para presentar instancias será el de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, dentro del cual los solicitantes deberán remitir con las mismas la documentación acreditativa de las condiciones establecidas en el apartado anterior, dirigiéndolas a la Directora del mencionado grupo escolar Concepción Arenal, de Madrid, la cual los elevará a la Dirección general de primera enseñanza, con su informe y propuesta; siendo la dotación de las que resulten nombradas la que corresponda al sueldo personal que tengan en el Escalafón general, como previene el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 15 de Julio último para la contratación de las obras de construcción de un pabellón en la Escuela Modelo de los Jardines de la Infancia, de esta Corte, autorizada por el Notario de Madrid don Jenaro M. Martín Cruz, por cesión del turno oficial que le hace D. Fidel Martínez Alcayna;

Resultando que para optar a dicha subasta se presentaron trece proposiciones, siendo, de ellas, la más ventajosa para los intereses del Estado, según se hace constar en la referida acta notarial, la suscrita por D. Fidel Ruiz Fernández, que se compromete a realizar las obras con la baja del 32,50 por 100 sobre el presupuesto que ha servido de base a la subasta;

Resultando que con fecha 23 de Julio fué adjudicado el servicio provisionalmente al citado D. Fidel Ruiz Fernández en la cantidad de 61.813,18 pesetas, que es la que resulta de deducir de la de 91.575,07 pesetas, importe del presupuesto de contrata, la baja del 32,50 por 100, que asciende a 29.761,89 pesetas:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes para esta clase de servicios, y que no existe reclamación alguna por parte de los demás licitadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique definitivamente la contrata de las obras de construcción de un pabellón en los Jardines de la Infancia, de esta Corte, a mencionado D. Fidel Ruiz Fernández, en la cantidad de 61.813,18 pesetas, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias referente al edificio construído por el Estado, con aportación del Ayuntamiento, para Escuelas graduadas en San Esteban de Gormaz (Soria):

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende a 24.563,64 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, y el premio de pagaduría;

Resultando que dentro del capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, incrementado por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año, existe crédito aplicable, entre otros servicios, a los gastos que ocasione la reparación y terminación de edificios destinados a Escuelas graduadas;

Considerando que las obras comprendidas en dicho proyecto son urgentes y necesarias para que el edificio reuna las debidas condiciones de solidez y pueda cumplir sus fines;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último;

Considerando que el hecho de que tales obras complementarias hayan de abonarse por el Estado no significa que estén liquidadas las responsabilidades a exigir como consecuencia del expediente gubernativo instruído en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio próximo pasado *(Gaceta* del 27), sino que éste, dadas las especiales circunstancias del caso, no puede ni debe ultimarse sin la previa ejecución de tan inaplazables obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por la Oficina técnica, referente a obras complementarias en el edificio construído en la villa de San Esteban de Gormaz (Soria), por su total importe de 24.563,64 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso celebrado para provisión, por primer turno, de las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, esa Dirección general de su digno cargo, por orden de 8 del pasado Julio *(Gaceta* del 10), propuso para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba) a D.ª Emilia Pastora Sánchez; y formuladas reclamaciones por D.ª María Jesús del Pino Valsera y D.ª María de los Dolores Arroyo Serrano, por suponer que la propuesta tenía que reingresar en la provincia de Guadalajara, y no siendo así, ya que la excedencia disfrutada es anterior al Estatuto de 18 de Mayo de 1923, por Real orden de 28 del mencionado Julio *(Gaceta* del 29) se desestimaron las reclamaciones declarándose, además, que esta soberana disposición agotaba la vía gubernativa;

Considerando que en 2 de los corrientes la Sra. Del Pino Valsera fundándose en que en la mencionada Real orden no se resuelven por entero las alegaciones formuladas en su aludida reclamación, interesa la revisión de ésta y, en su virtud, que se le adjudique la Escuela de que se trata;

Resultando que la indicada reclamación se basa en suponer que D.ª Emilia Pastora Sánchez tenía que reingresar en la provincia de Guadalajara, y no en Córdoba, extremo éste resuelto por la Real orden de 28 del pasado Julio, y en que la Sra. Del Pino, como rehabilitada después de cumplir corrección disciplinaria, tenía preferencia sobre la propuesta y nombrada, conforme al apartado 1.º del art. 76 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, ya que los excedentes reingresan después de aquéllos;

Resultando que por Real orden de 2 de este mes *(Gaceta* del 7), estimando haber existido error material en el examen de la reclamación de la Sra. Del Pino Valsera, se resolvió admitirla y adjudicar a la reclamante la Escuela de Vistahermosa (Córdoba);

Considerando que si la Administración, por reconocer que existía un error de hecho, pudo, por la Real orden de 5 de los corrientes, modificar la de 28 del pasado Julio, que declaraba agotada la vía gubernativa, es indudable que del propio modo si comprueba posteriormente que no ha existido tal error, puede anular la modificación para atenerse a la primitiva soberana disposición;

Considerando que, en efecto, al estudiar de nuevo la reclamación de la Sra. Del Pino Valsera, se llega a la conclusión de que para estimarla se partió de una fácil equivocación, que consiste en entender que la reclamante había sido separada temporalmente de la enseñanza, por lo cual no perdía sus derechos escalafonales, cuando en realidad, al haber sido separada definitivamente del Magisterio, perdiera todos los derechos de la carrera, y al obtener el indulto, conforme al Real decreto de 30 de Enero de 1920, el reingreso es siempre en las condiciones de un nuevo ingreso;

Considerando que en el reingreso, el turno de adjudicación de plazas, conforme al art. 76 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, es primeramente a favor de los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida; esto es, los separados temporalmente, que en el Escalafón conservan el derecho a figurar en el mismo y sólo pierden el tiempo de duración de la corrección, y es lógico que tengan preferencia para el reingreso, ya que su alejamiento de la enseñanza ha sido forzoso, y a continuación van los excedentes, porque su separación ha sido voluntaria, y en el caso 7.º se hallan los que después de servir plazas diez años dejaron la enseñanza para pasar a otros cargos públicos. De estos se deduce que sería un absurdo conceder la primera preferencia al separado definitivamente del Magisterio, con pérdida de todos los derechos nacidos del título, sobre los excedentes y los del mencionado grupo séptimo; pues el caso de los Maestros separados defini-

tivamente del servicio no es el mismo de los separados temporalmente; éstos no dejan de pertenecer al Magisterio nacional y a su Escalafón, y aquéllos han perdido toda su relación oficial con el mismo, y al indultarles, como a todo rehabilitado, el nuevo ingreso es a continuación del que corresponde a quienes no salieron del Escalafón.

Considerando que habiendo existido error al estimarse, por Real orden de 5 de este mes, la reclamación de la Sra. Del Pino Valsera, ya que se partió de la base de considerarla separada temporalmente del servicio, cuando lo fué definitivamente, y como indultada, sus derechos al reingreso son a continuación de todos los comprendidos en el art. 76 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y, en su virtud, no hubo medio legal de reformar la Real orden de 28 del pasado Julio, que justificadamente desestimara la reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren desestimadas las reclamaciones de D.ª María Jesús del Pino Valsera, sin efecto la Real orden de 5 de los corrientes y que se esté a lo acordado por la de 28 del pasado Julio, que agotó la vía gubernativa, y nombrada, por consiguiente, en firme para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba) D.ª Emilia Pastora Sánchez, que conservará todos los derechos nacidos de la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relacionados con la revisión de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, que resolvió el expediente gubernativo de D. Juan Horrillo y Barea, como Maestro de la Escuela nacional de Morón de la Frontera y en la actualidad de Camas, ambas en Sevilla, y por virtud de cuya revisión se accedió a diferentes súplicas del interesado, correspondiendo ahora fijar la situación de su consorte, doña Ana Domínguez Gil, Maestra excedente de Morón de la Frontera;

Teniendo en cuenta que la interesada tuvo que salir de Morón de la Frontera siguiendo a su esposo, al considerarse éste perseguido gubernativamente, y para legalizar su situación oficial, ante el aludido caso de fuerza mayor, solicitó, y obtuvo, la excedencia; que en la indicada resolución de revisión del expediente gubernativo se acude a remediar la situación de la mencionada Maestra, que no puede ser otra sino adjudicarle plaza en Camas, donde ejerce su esposo, y que teniendo Morón de la Frontera censo de 18.687 habitantes y Camas sólo 2.560 almas, es perfectamente justo otorgarle por los turnos primero y tercero la primera vacante que se produzca en el referido pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la primera vacante que ocurra en Camas (Sevilla) se adjudique en firme, y con arreglo a los turnos primero y tercero del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a la Maestra D.ª Ana Domínguez Gil, excedente y consorte de D. Juan Horrillo Barea, Maestro de Camas y anteriormente ambos de Morón de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

ÓRDENES

Vista solicitud de 1.º de este mes de D. Santiago López y López, Maestro propietario de la Escuela de Herrera de Camargo (Santander), en pretensión de que se anule su nombramiento para el empleo que regenta y se le adjudique la Escuela de Estaños, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que el interesado solicitó y obtuvo la Escuela de Herrera de Camargo por primer turno y Real orden de 14 de Mayo de este año (*Gaceta* del 18); que el interesado se funda para solicitar la anulación del nombramiento en que la mencionada Escuela ha sido clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 31 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 7 de Enero); que la Escuela de Estaños ha sido provista provisionalmente por tercer turno; que la referida Real orden de 31 de Diciembre de 1929 declara probada la existencia en Herrera de las Escuelas nacionales, que le corresponde una de ellas, la que ocupa el Sr. López y López, y que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que en el pueblo de Herrera está debidamente atendida la enseñanza con las Escuelas nacionales; y, por último, que si el Sr. López y López, en vista de la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1929, que en nada lesiona sus derechos, se creyó en el de desistir de su pretensión para la Escuela de Herrera, ha debido formular antes de su nombramiento la solicitud que extemporáneamente ahora presenta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Lucina García Velasco, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Mérida (Badajoz), en súplica de que se aclare su situación profesional en el sentido de poder acogerse a los beneficios de la Real orden de 27 de Abril de 1928 para su traslado por derecho de consortes;

Teniendo en cuenta que reglamentado y condicionado el citado derecho de consortes por la Real orden de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 11 de Julio), a sus preceptos hay que ajustarse para cuantos deseen ejercitarlo a partir de la fecha de su promulgación, sin que desde tal momento pueda ser de aplicación en ningún caso la de 27 de Abril de 1928, ya que ésta quedó sin efecto por la anterior y que en cuanto a la situación profesional actual de la solicitante no puede ser otra que la de Maestra titular de sección de la Escuela nacional graduada de niñas de Mérida (Badajoz), a partir del 10 de Julio de 1928 en que se posesionó, con servicios en la misma sin interrupción a los efectos de traslado, toda vez que la anulación de su nombramiento para la misma, acordado en consonancia con lo prevenido en el apartado 4.º de la Real orden de 23 de Abril de 1929, no pudo surtir efecto, ya que provista en propiedad su anterior Escuela de Belmonte (Cuenca), no era posible su reingreso en ella sin perjudicar a la Maestra que la desempeñaba en propiedad, requisito por el cual carecía de eficacia la mencionada anulación,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que la situación profesional de la Maestra solicitante es la expuesta anteriormente, y desestimar su petición de autorización para acogerse a los beneficios de la Real orden de 27 de Abril de 1928, debiendo atenerse a las prescripciones de la de 21 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 11 de Julio).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Usón García, Maestra de Riaño de Solórzano (Santander), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Alfredo Alguacil Burges, Maestro de Todolella (Castellón), núm. 4.401 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923'

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Blasa Vélez Madurga, Maestra de Soliveta (Huesca), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Sofía Altisidor y D.ª Claudina Ramón Badía, Maestras, respectivamente de Castilló de Farfaña y de Peralba (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Ventura San Antonio Duce, Maestra de Zaragoza, y D.ª Benigna Emilia Cano Vicente, Maestra de Morés (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Sabaté Tarafa, Presidente del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, solicitando se dicte una disposición declarando:

Que basándose en las Reales órdenes de 21 de Enero de 1916 y 24 de Mayo de 1930, se considere a los Maestros nacionales que presten servicios en las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera con los mismos derechos que los de las Escuelas Ribas, de Rubí, por cuanto, según el art. 97 de la ley de Instrucción pública del año 1857, son consideradas como Escuelas públicas de primera enseñanza;

Resultando que el solicitante, en el escrito y documentos que acompaña, demuestra que las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera se encuentran en las mismas características que impulsaron a conceder a los Maestros nacionales que prestasen sus servicios en las Escuelas Ribas, de Rubí, todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el Escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales;

Resultando que como las Escuelas Ribas, las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera sustituyen a las nacionales por ser gratuitas y públicas, y por ser insuficientes las que tiene actualmente Igualada, como justifica, mediante certificación, el Alcalde de aquella ciudad, y ajustándose al plan vigente de enseñanzas de las Escuelas nacionales y siendo, en general, el espíritu que las informa el mismo de la Escuela nacional, como se justifica en las actas de las visitas de inspección;

Resultando que sus enseñanzas ofrecen, además, las ventajas del «Certificado de estudios primarios», librado por personas de tan elevado prestigio como el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, el Vicedirector del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona y el señor Inspector de la zona correspondiente a Igualada, cosa todavía no generalizada en España y digna de mayor encomio;

Resultando que las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera reciben subvención del Estado en méritos de la magnífica labor de enseñanza primaria que realizan en pro de la cultura nacional, y como acertadamente dice la Real orden de 21 de Enero de 1916, «que si el Estado presta a establecimientos no oficiales el concurso económico de la subvención con cargo a los Presupuestos generales, no hay razón para que se les niegue la cooperación personal del Profesorado público»;

Considerando, como dice la Real orden del 24 de Mayo último (*Gaceta* del 31 de Mayo de 1930), que conservando los Maestros nacionales su puesto en el Escalafón, no existe perjuicio de tercero, antes al contrario;

Considerando que la enseñanza en las instituciones no oficiales, dirigida y ejercida por Maestros procedentes del Magisterio nacional, es una garantía para el Estado de la solidez de sus enseñanzas, resultando así beneficiada la enseñanza primaria nacional;

Considerando que las Escuelas del Ateneo Igualadino de la

Clase Obrera son un modelo entre las de instituciones de esta naturaleza, y que el esfuerzo constante que desde hace cuarenta y dos años realiza en pro de la cultura nacional debe verse apoyado y estimulado por el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la petición formulada por D. Emilio Sabaté Tarafa, Presidente del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, declarando:

Que en tanto que subsistan las garantías que hoy ofrece esta institución, los Maestros nacionales que presten o pasen a prestar servicios en las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, puedan acogerse, como los Maestros de las Escuelas Ribas, de Rubí, a las disposiciones de las Reales órdenes del 21 de Enero de 1916 *(Gaceta* del 28) y 24 de Mayo de 1930 *(Gaceta* del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de las Maestras nacionales de Figueras, D.ª Carmen Jordá y D.ª Remedios Bochs, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Gerona formula expediente interesando se conceda una recompensa a las Maestras de las Escuelas nacionales de Figueras, D.ª Carmen Jordá y D.ª Remedios Bochs, habiendo sido informado favorablemente por la Junta local de primera enseñanza.

»La labor docente de las citadas Maestras ha sido altamente meritoria, ya que durante su larga vida profesional han procurado por todos los medios fomentar la cultura y educación, sin que hayan sido objeto de nota alguna desfavorable.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, de acuerdo con lo interesado por la Inspección de primera enseñanza de Gerona, puede concederse a las aludidas Maestras las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que las Maestras a quienes se refiere la propuesta cuentan, respectivamente, con treinta y cinco y treinta y seis años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, y que los informes de la Inspección y Junta local son laudatorios, lo mismo en lo que se refiere a su actuación profesional que en lo que afecta a su conducta moral y con el vecindario,

»Esta Comisión estima de justicia la concesión de gracias de Real orden a dichas Maestras, según la Junta local de Figueras solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de San Hilario Sacalm, D. Mariano Hervás, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Mariano Hervás, solicita le conceden gracias de Real orden a virtud de haber llevado a cabo observaciones meterológicas durante más de tres años.

»Del expediente resulta que, en efecto, ha practicado dichas observaciones con exactitud y regularidad, por lo que podría ser comprendido en reiteradas disposiciones de casos análogos, o sea concedérsele algún premio de mérito, ya que no pueda ser incluído en el Escalafón de aumento gradual de sueldo suprimido por el vigente Estatuto, pero que tampoco es posible por no haber cumplido las Diputaciones con lo que reiteradamente se les tiene ordenado.

»En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede conceder al Sr. Hervás las gracias de Real orden.

»Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, principalmente la Real orden de 10 de Septiembre de 1929,

»Esta Comisión estima que se considere al Sr. Hervás comprendido en la expresada Real orden, reiterando una vez más la necesidad de cumplir las prevenciones de la misma.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Hormaza, D. Félix Verdugo Páez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Hormaza (Burgos), interesa se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de aquella localidad, D. Félix Verdugo Páez.

»Del expediente resulta que el aludido Maestro viene realizando una labor altamente beneficiosa para la enseñanza, así como colaborando en las instituciones complementarias de la Escuela, habiendo fundado una Mutualidad escolar, que ha alcanzado un gran desarrollo.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente y estima conveniente y equitativo se le conceda al señor Verdugo alguna recompensa, y, por ello, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le conceda las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando los resultados obtenidos por este Maestro en la enseñanza, su celo e interés en el sostenimiento y creación de instituciones escolares, tales como el Coto forestal, Biblioteca, Cooperativa, etc., así como la estimación general de que goza entre las autoridades y el vecindario por su ejemplar conducta profesional y privada,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes de la Inspección, Junta local, Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede la concesión de gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de La Laguna (Canarias), D. Juan Suárez Sánchez, la Comisión

permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) eleva a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional de La Laguna, D. Juan Suárez Sánchez.

»El aludido Maestro lleva dedicado a la enseñanza más de treinta y seis años, y durante su ejercicio ha demostrado gran celo por la enseñanza y obtenido en ella excelentes resultados, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que podría concedérsele gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que D. Juan Suárez Sánchez cuenta cuarenta y nueve años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, y que tanto el informe de la Inspección como el de la Junta local son en extremo laudatorios,

»Esta Comisión estima que es de la más estricta justicia acceder a lo que se solicita, y que, en consecuencia, procede la concesión de gracias de Real orden al expresado Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente de premio incoado por la Alcaldía de Ventas con Peña Aguilera (Toledo) a favor de la Maestra nacional D.ª Elvira Covisa Ramírez, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«El Alcalde, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), interesa se conceda una recompensa a la Maestra de aquella Escuela nacional, D.ª Elvira Covisa Ramírez.

»La Inspección de primera enseñanza, en su informe favorable, pone de manifiesto los méritos de la Sra. Covisa, la que viene realizando al frente de su cargo una labor digna de elogios y obteniendo resultados excelentes en el desempeño de su misión docente y educadora.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, por ello, estiman que procede conceder a la aludida Maestra las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando la propuesta de la Junta local y que la Inspección, en su informe, proclama los altos merecimientos de la Sra. Covisa, haciendo, además, constar que difícilmente se encontraría en la provincia Maestra que la superase en el eficaz cumplimiento de sus deberes profesionales y que haya conseguido para la Escuela mayores simpatías y devoción popular;

»Considerando también que cuenta con once años de servicios sin nota desfavorable,

»Esta Comisión propone la concesión de gracias de Real orden a la expresada Sra. Covisa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por la Maestra Directora que fué de una Escuela graduada de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Fidela Díaz Yanes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra Directora de la Escuela graduada del barrio del Norte de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Fidela Díaz Yanes, fué separada de la enseñanza previo expediente gubernativo e informe de este Consejo por Real orden de 19 de Diciembre de 1919.

»Eleva instancia en súplica de que se deje sin efecto o, mejor la revisión del expediente, alegando que aquél fué motivado por intervenciones ilegales en la esfera del Magisterio, siendo la base supuestas ofensas y fingidas desobediencias.

»La publicación de los Reales decretos de amnistía e indulto, si bien no son de estricta aplicación a los Maestros, permiten aconsejar cierta benevolencia, a juicio del Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta, además, los resultados en la enseñanza de la Sra. Díaz Yanes, que pueden desvirtuarse, proponiendo, por ello: primero, apercibir a la citada Maestra la que, en lo sucesivo, habrá de comportarse en sus tratos con las autoridades y en especial con la Inspección; segundo, igual conducta con los compañeros, y tercero, reintegrarle en todos sus derechos profesionales, advirtiéndole que, si vuelve a la Dirección de una Escuela graduada y por su falta de tacto perturba la marcha de la misma, quedará privada al derecho de desempeñar tales cargos.

»Examinado este expediente;

»Teniendo en cuenta que de lo que se trata es de que se indulte de la pena que le fué impuesta a la Maestra de referencia y que en el expediente se han omitido los trámites prevenidos por la Real orden de 20 de Febrero de 1920, dictada en aplicación del Real decreto de 30 de Enero del mismo año, entre otros, el informe obligado de la Inspección de primera enseñanza, previsto en la regla 3.ª de la citada Real orden,

»Esta Comisión estima que, antes de resolver, procede completar el expediente con el informe de la Inspección y cuantos otros prevengan la expresada Real orden y demás disposiciones pertinentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Certes, en Riveira (La Coruña), D.ª Mercedes Castro Amor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Certes, en Riveira (La Coruña), denunció a la Inspección de primera enseñanza el lamentable estado de aquella Escuela nacional a cargo de la Maestra D.ª Mercedes Castro Amor, denuncia que fué ampliada por los padres de familia, que protestan contra la actuación profesional de la aludida Maestra.

»La Junta local corrobora asimismo las denuncias, y la misma Inspección, en visita girada al efecto, hace constar lo fundado de las peticiones y exposiciones formuladas.

»La actuación, pues, de la Maestra deja bastante que desear, y es de presumir que no se modifique, agregándose que, aunque en las certificaciones médicas se halla en buen estado físico referente a salud, se insinúa la posibilidad de que su estado mental no sea lo completo que sería de desear.

»El Negociado y la la Sección del Ministerio proponen sea separada de la enseñanza por un año, si es que no se estima sea conveniente la sustitución por imposibilidad física o la jubilación por igual causa.

»Visto el expediente;

»Considerando que la denuncia ha sido debidamente completada por la Inspección y corroborada por la Junta local, demostrándose que el servicio que venía prestando dicha Maestra era deficiente e irregular, rayano en la incuria y el abandono;

»Considerando que la interesada se limita en su descargo a negar simplemente los hechos y a recabar en su favor firmas de niños desconocedores de las circunstancias y de la finalidad con que se solicitaba sus firmas, quedando como único testimonio solvente y favorable el del señor Cura párroco, influído, probablemente, por el espíritu benévolo de su ministerio;

»Considerando que el expediente de sustitución o de jubilación por imposibilidad física, cuya posibilidad sugiere el Negociado, aun injustificado, ya que de la deficiencia mental de la interesada no hay huella alguna en el expediente y sí sólo una insinuación de los Médicos a la que ellos mismos niegan valor por lo apresurado e insuficiente de su observación, encaminada esencialmente a comprobar el buen estado de salud física de dicha Maestra,

»Esta Comisión propone, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que D.ª Mercedes Castro Amor sea separada del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional que fué de Tetir, D.ª Carmen Narbona Fernández.

Resultando que por Real orden de Diciembre último fué castigada esta Maestra con la pena de separación por un año de la enseñanza, en virtud de expediente gubernativo;

Resultando que han transcurrido más de seis meses desde que se impuso a la interesada el citado castigo, y que, por tanto, se encuentra en condiciones legales de solicitar el indulto que pretende, o sea del resto de la pena que le falta cumplir;

Considerando que concurren en este caso circunstancias que aconsejan y permiten conceder la gracia que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con la Sección y el Negociado, que se conceda a la Maestra mencionada el indulto que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra directora de la Escuela graduada de niñas de Lécera (Zaragoza), D.ª Fermina Rico Casares;

Resultando que el expediente se ha formado por denuncias del Alcalde de Lécera de que esta Maestra se hallaba ausente de la localidad, falta que había cometido varias veces;

Resultando, que según el informe de la Inspección de 9 del actual, aun contando las licencias que esta Maestra acredita en sus descargos, hay un margen de días de ausencia no justificada, que representan un despego de esta Maestra a las funciones profesionales que le están encomendadas;

Resultando que en 18 de Junio del corriente año se autorizó a la Inspección provincial de Zaragoza para aplicar a esta Maestra el art. 159 del Estatuto vigente;

Considerando que si bien esta Maestra da explicaciones sobre motivos de oposición y de otra índole que la han obligado a estar ausente, y procura demostrar que siempre contó con el necesario permiso, hay lagunas que no logra desvanecer,

Esta Dirección general ha resuelto que, como correctivo que la impulse a un mayor celo en la enseñanza, se le imponga la corrección tercera del art. 161 del Estatuto vigente, o sea reprensión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, sin ningún otro castigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Planas Font, Maestra de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leontina Enriqueta González García, Maestra de Navas del Madroño (Cáceres);

D.ª María del Carmen de la Iglesia Muelas, Maestra de Vega de Villalobos (Zamora), y

D.ª María Rosario Jiménez Ruiz, Maestra de Algarrobo (Málaga), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONEE ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ramona Paisal Pérez, Maestra de Santa María (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Cristóbal Cañete Cárdenas-González, Maestro de sección de la Escuela graduada de Galdar, de esa

provincia, en solicitud de que se le conceda permiso para poder examinarse en el próximo mes de Septiembre de varias asignaturas en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Vistos los informes favorables que acompaña y el art. 135 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza, y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia presentada por D. José Vila Madrid, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Montenegro, en Cameros, de esa provincia, en la que solicita permiso para examinarse en el próximo mes de Septiembre de varias asignaturas en el Instituto de Logroño.

Vistos los favorables informes y el art. 135 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza, y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia presentada por D. Diego Carmona, Maestro de la Escuela nacional de niños de Peal de Becerro, de esa provincia, en la que solicita permiso para examinarse de varias asignaturas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia;

Vistos los favorables informes y el art. 135 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Arias Resa, Maestro de la Escuela nacional de Alameda, de esa provincia, en la que solicita permiso para examinarse en el próximo mes de Septiembre de varias asignaturas de la Facultad de Derecho en la Universidad de Granada;

Vistos los informes favorables y el art. 135 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Bosch Roig, Maestra de Valencia, núm. 173 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Hernando Iberni, Maestro de Gotor (Zaragoza), núm. 591 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Celestino Toraya Revilla, Maestro de Mata (Santander), núm. 489 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Agosto de 1928 la Maestra de la Escuela nacional de Doney de la Requejada, de esa provincia, D.ª Hipólita Márquez Luceño, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Dolores Zuasti Casanova Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bamba (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Benigna Fernández Antón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santiagomillas (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Barrachina Fontabella Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alginet (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Josefa Carrasco López Maestra sustituta de la Escuela nacional de Liétor (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Campelo Seoane Maestra sustituta de la Escuela nacional de Celorio, en Villaviciosa (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Pérez Jiménez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Nacedo, en Sardedo (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Luisa Vidal Pardell Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gandesa (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rafaela Barrios Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almoguera (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Cicera Figuerol Maestra sustituta de la Escuela nacional de Balaguer (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Teresa Granja Lanchas Maestra sustituta de la Escuela nacional de Huelma (Jaén), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Escolástica Martín Alonso del cargo de Maestra sustituta de Ontoria, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Sociedad Central de Arquitectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplíe en un mes el plazo señalado en la convocatoria para el concurso de proyectos, autorizado por Real orden de 18 de Junio último, para construcción de un edificio destinado a Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte y publicada en la *Gaceta* del 8 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 770 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Arquitecto conservador del Palacio de la Biblioteca y Museos nacionales, a D. Luis Moya y Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Centro D. Narciso Liñán Heredia, adscrito actualmente al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Bonifacio Chamorro Luis, adscrito actualmente a la Biblioteca de Filosofías y Letras de Madrid, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Pedro Burriel y García Polavieja, adscrito actualmente al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Biblioteca Nacional, en su sesión del día 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Diosdado García Rojo, adscrito actualmente a la Biblioteca de Filosofía y Letras, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Germán García Muñoz, adscrito actualmente al Archivo y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Biblirtecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D.ª María Moliner Ruiz, adscrita al Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia, pase, por traslado, a prestar sus servicios al de igual clase de Valencia, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del funcionario facultativo de dicho Cuerpo D.ª María del Pilar Corrales Gallegos, adscrita actualmente al Archivo de Hacienda de León, que solicita su traslado al Archivo de la Corona de Aragón, por no existir vacante en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Miguel R. Ferrá y Juan, adscrito actualmente a la Biblioteca universitaria de Barcelona, que solicita su traslado al Archivo regional de Mallorca, por entender no ha lugar a formular propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Estado me dice con esta fecha lo que sigue:

«La Legación de Suiza en esta Corte dice a este Departamento, en su nota de 10 de Julio de 1930, lo que traducido sigue:

»Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Legación de Yugoeslavia en Berna ha dirigido al Consejo federal suizo, el 17 de Junio de 1930, la siguiente nota:

»De orden del Gobierno real, la Legación real de Yugoeslavia tiene la honra de notificar al Consejo federal la adhesión del Reino de Yugoeslavia al Convenio revisado para la protección de obras literarias y artísticas, firmado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, y el Protocolo de 20 de Marzo de 1914, adicional al Convenio de Berna revisado.

»Sin embargo, haciendo uso del derecho previsto en el artículo 25 del Convenio de 1908, el Gobierno real desea substituir las disposiciones de este Convenio que se refieren a la protección del derecho de traducción, por las contenidas en el art. 5.º del Convenio concluído en Berna el 9 de Septiembre de 1886 (redacción dada a este artículo en el acta adicional firmada en París el 4 de Mayo de 1896), en lo que concierne a la traducción en las lenguas de nuestro país.

»La adhesión surte sus efectos a partir de la fecha de esta notificación.

»Para su participación en los gastos de la Oficina Internacional, Yugoeslavia desea ser clasificada en la cuarta clase.

»Al mismo tiempo, el Gobierno real declara su adhesión al Convenio de Berna para la protección de las obras litarias artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928, que producirá sus efectos el día de la entrada en vigor de este Convenio. Esta adhesión se hace con la misma reserva de que el Gobierno entiende sustituir la disposición del art. 8.º de este Convenio por la del art. 5.º del Convenio de Berna de 1886, enmendado por el acta adicional de 1896, en lo que se refiere al derecho exclusivo de traducción en las lenguas de nuestro país.»

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Pérez Gomis, Oficia de Administración de este Ministerio, en súplica de que se le autorice para publicar en un libro que prepara y ha de intitularse *Guía del estudiante de Bachiller* (disposiciones oficiales procedentes de este Ministerio);

Considerando que el art. 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 exige, al efecto que el Sr. Pérez Gomez solicita, especial autorización del Departamento ministerial de que dimanan las disposiciones que se hayan de publicar;

Considerando que el art. 14 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la aplicación de dicha ley, determina que la expresada autorización, cuando de Ministerios se trate, ha de concederla o denegarla el Ministro respectivo;

Considerando que la autorización para publicar literalmente copiadas disposiciones oficiales no lleva anejo el derecho de criticarlas o comentarlas, según está suficientemente acla-

rado en la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Mayo de 1913 (BOLETÍN OFICIAL núm. 43),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. José Pérez Gomis para que reproduzca literalmente en el libro que prepara, y que habrá de intitularse como queda dicho, aquellas disposiciones de carácter oficial, dimanadas de este Ministerio, que juzgue precisas, pero absteniéndose de criticarlas o comentarlas y con la obligación de insertar esta Real orden al comienzo de esta obra, y bien entendido que dicha autorización no tiene para el concesionario carácter de exclusividad y que, por tanto, no podrá el Sr. Pérez Gomis pretender que otro autor o recopilador publique las mismas disposiciones oficiales, si lo solicitara en forma, y el derecho a hacerlo le fuera reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente gubernativo mandado instruir por orden de esta Dirección general en 8 de Noviembre de 1921 para depurar la conducta oficial del Presbítero D. Andrés Herrera Rodríguez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de la Biblioteca provincial y del Archivo de Hacienda de Palencia;

Resultando que en virtud de quejas que el Presidente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos comunicó en sesión de la misma de 21 de Octubre del citado año haber recibido, propuso la citada Junta que el entonces Inspector segundo del mismo Cuerpo facultativo, D. Fernando Ariño y González, instruyese el oportuno expediente gubernativo en depuración de los hechos delictivos o faltas que al Sr. Herrera se le imputaban;

Resultando que incoado el expediente en que actuaron el dicho Sr. Ariño como Juez instructor y como Secretario el Auxiliar de primera clase de Hacienda D. Antonio Fernández Rodríguez, a propuesta del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Palencia, cuantas personas depusieron en él lo hicieron en sentido favorable al inculpado, cuya conducta como funcionario y ciudadano particular aseguran que fué siempre irreprochable;

Resultando que el Juez instructor, en la Memoria que elevó a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, al remitir el expediente, proclama, después de haber escuchado a las más relevantes personalidades de la localidad, todas ellas fidedignas por su reconocida solvencia moral, que la conducta del Sr. Herrera, en su aspecto de ciudadano, nunca dejó de desear lo más mínimo, y que tras la visita de inspección, que efectuó escrupulosamente en la Biblioteca provincial y Archivo de Hacienda, apreció que la conducta del Sr. Herrera ha sido inmejorable, hasta el extremo de reconocerla ejemplar y señalar al Sr. Herrera Rodríguez como funcionario modelo, que honra el Cuerpo a que pertenece;

Resultando que la Ponencia de la citada Junta propone a ésta una resolución absolutoria y francamente favorable al acusado, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor, y que la Junta ha dictaminado, de acuerdo también con la Ponencia;

Resultando que se han apurado en este expediente gubernativo los requisitos legales que hasta su substanciación preceptúan las disposiciones vigentes en la materia;

Vista la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y los artículos 58 y 60 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de aquella ley.

Considerando que en este expediente no aparece cargo alguno (formulado por escrito, se sobrentiende) contra el señor Herrera, por lo que es lógico presumir que la causa originaria del expediente fué, o una denuncia anónima o una acusación verbal formulada por persona que quizás procediera de buena fe, pero interesada, desde luego, en ocultar su nombre y que no quiso o no se atrevió a sostener cargo alguno;

Considerando que apreciadas en conjunto las alegaciones aportadas por el interesado en este expediente, en el que se dió audiencia, cumpliendo lo que dispone el art. 61 del citado reglamento, es indudable que no le alcanza inculpación alguna de falta leve ni de las otras de mayor consideración que señala el art. 58 del reglamento citado, ya que parece probado hasta la saciedad su ejemplar comportamiento como ciudadano y funcionario del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se sobresea este expediente por no haber resultado probado en él cargo alguno contra el funcionario cuya conducta oficial se trataba de depurar.

2.° Que teniendo en cuenta que acaso no le sea grato al Sr. Herrera residir en una población donde, por causas que no son de determinar, y a pesar de su reconocida providad, se ha malquistado con ciertos elementos sociales, se le invite, si ello le conviniere, solicitar el traslado a otro Establecimiento de distinta localidad donde, libre de malquerencias, pueda seguir cumpliendo como hasta ahora sus deberes de ciudadano y funcionario del Estado.

3.° Que para satisfacción del interesado se le dé traslado de esta disposición, así como a los Jefes de aquellas dependencias y a los funcionarios del Estado a quienes esta resolución pudiera interesar; y

4.° Que se haga saber al Juez instructor de este expediente, D. Fernando Ariño y González, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y al Auxiliar de primera clase de Hacienda D. Antonio F rnández Rodríguez, adscrito a la Delegación de Hacienda de Palencia, la satisfacción con que esta Dirección general ha apreciado el celo, acierto y ecuanimidad con que han llevado a cabo su cometido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A. CARCÍA MORENTE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

ANUNCIO

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Puentes metálicos, parte primera, 3.159 A, con 58 páginas más dos de cuestionario de examen.

Contabilidad, parte segunda, 3 040 B, con 48 páginas más tres de cuestionario de examen.

Contabilidad, parte tercera, 3 040, con 28 páginas.

Características comunes a las dos primeras: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Características de la tercera obra: International Correspon dence Schools (Escuelas Internacionales).—Buenos Aires, Habana, Londres, Madrid, Scranton.—Cuaderno de examen. Primera edición. Un cuadro con los siguientes datos: Nombre y apellidos. Letras y número de matrícula, calle o apartado, población, provincia, calificación obtenida, corregido por... En la portada, después de una advertencia en letra roja, un índice general, y a continuación un índice del Mayor.

Todos los folios del cuaderno están rayados a estilo de los libros de Contabilidad.

Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 1.° de Septiembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 7 de Octubre de 1930 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL. — *Científico. — Aprobando propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.—Página 506.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 508*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De Pedro Vila y Codina.—Anulación de varias disposiciones.—Página 510.
De D. Inocencio Aguiar.—Aprobación de reglamento.—Página 511.
De D.ª Ana de Bertodano.—Autorización a Patronato.—Página 511.
De D. Juan Pablo López.—Autorización de certificado.—Página 511

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*D. Sebastián Recaséns en el Congreso Internacional de Fisioterapia, de Gante.—Página 512.*
Congreso Internacional de Química, en Madrid: carácter oficial.—Página 512.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 512.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Real orden de gracias al Director y Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 513.*
Patronato escolar de Barcelona.—Nombramientos de Vocales.—Página 513.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Autorización al Sr. Recaséns para asistir al Congreso Internacional de Biología, de Montevideo.—Página 513.*
Nombramiento.—Página 513.

AUXILIARES.—*Honorarios.—Nombramiento.—Página 513.*

ALUMNOS.—*Matrícula global anual.—Página 513.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de internos.—Página 514.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Sevilla.—Aprobación de cuenta.—Página 514.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Fijando la fecha del reintegro a su cargo de D. Rodolfo Gil.—Página 514.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia. Página 515.*
Concursos desiertos.—Página 515.
Licencia.—Página 516.
Plaza vacante a concurso.—Página 516.
Anuncio de la misma.—Página 517.

PROFESORADO ESPECIAL.—*De Lengua francesa: declarando en estudio la situación de los mismos.—Página 517.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 520*
Excedencia.—Página 520.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 520.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 520.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Algeciras: nombramiento de Comisario regio.—Página 521.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 521.
Nombramiento de Ayudante.—Página 521.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Renuncia de Profesor.—Página 521.*
Renuncia de acumulación de plaza.—Página 521.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Córdoba.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 521.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concursos desiertos.—Página 521.*
Cátedras vacantes en la Escuela de Málaga: disponiendo se provean en la forma reglamentaria.—Página 522.
Reingreso.—Página 522.
Licencia.—Página 522.
Validez de estudios.—Página 522.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 522

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Director.—Página 523.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 523.*
Nombramiento.—Página 523.
Ascensos.—Página 523

AUXILIARES.—*Permuta.—Página 523.*

ASUNTOS GENERALES.—*Central de Maestras.—Dimisión de la Secretaria y nombramiento de Directora.—Página 524.*
La Laguna y Alava.—Nombramientos de Directoras.—Página 524.
Aprobación de contratos de arrendamientos de locales.—Página 524

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Plazas vacantes de Profesoras de Música y Francés: a oposición.—Página 524.*
Anuncios de las mismas.—Página 525.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Distribución del crédito para 1.000 plazas.—Página 526.*
Nacionalización de las del Instituto Social de Marina.—Página 526.
Definitivas.—Página 527.
Ampliación de secciones.—Página 527.

LOCAL-ESCUELA.—*Anulación de las Reales órdenes de 17 de Enero y 11 de Marzo últimos.—Página 527.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 528.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombramientos de Inspectoras de orden y clase.—Página 528.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 528.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de instalación y sostenimiento de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, con destino a Escuelas de Comercio, que asciende, en total, a la suma de 69.897 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1930

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Alicante.

	Pesetas.
Habilitado, D. Juan Martín Visa.	
Al Museo comercial, para completar la colección de fibras textiles y ampliar las colecciones mineralógicas	875
Al laboratorio de Química, exclusivamente para material corriente de vidrio y porcelana y productos corrientes destinados a las prácticas de los alumnos	500
A la Oficina mercantil, dependiente de la clase de Conjunto, para su pedido completo	600
Total	1.975

Barcelona.

Habilitado, D. Manuel Mallen Garzón.	
A la Cátedra de Análisis químico de productos comerciales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.000
A la de Lengua italiana, para su pedido	375
A la de Física y Química, para diapositivas y complementos del aparato de proyección adquirido el año anterior	500
A la de Legislación mercantil española, para los libros comprendidos en su pedido	185
A la clase de Mecanografía, para la máquina de escribir reconstruída, solicitada en su pedido	600
A la Cátedra de Geografía económica, para el mapa minero de Sudamérica, los libros y atlas pedidos	470
A la de Cálculo comercial y Algebra financiera, para los libros de Matemáticas solicitados	250
Total	3.380

Bilbao.

Habilitado, D. Loises Lorenzo Díez Caballero.	
A la biblioteca de la Escuela, para libros de cultura general españoles	300
A la misma, con destino a libros y revistas de Política económica	400
A la misma, para libros y revistas de Derecho internacional mercantil	400
A la misma, para libros y revistas de Política aduanera comparada	400
A la Cátedra de Contabilidad general y Contabilidad de empresas, para un fichero americano	500
A la de Ensayos y Valoración comercial de productos, para su pedido completo	669
A la de Análisis químico, para lo solicitado en su pedido de material de trabajo y productos	1.139
A la de Geografía general y especial de España, para su pedido completo	825
A la de Geografía económica de América, para los mapas y libros solicitados	700
A la de Conjunto, para la máquina sumadora solicitada.	2 800
Total	8.133

Cádiz.

Habilidado, D. Mateo Rodríguez Sánchez.	
Al museo y laboratorio, exclusivamente para reposición de reactivos y productos químicos	650
A la Cátedra de Mercancías y primeras materias, excluyendo las imitaciones del tallado de piedras preciosas y las de diamantes célebres, para el resto de su pedido.	1.054
A la de Historia de España, para el aparato de proyección y sus complementos solicitados	1.250
A la de Historia universal, para las colecciones de mapas solicitadas	1.250
Total	4 204

Gijón.

Habilitado, D. Antonio Rodríguez Ponga.	
A la Cátedra de Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación mercantil, para la colección de láminas de Historia de la Civilización y un cuadro genealógico pedidos	700
A la de Primeras materias con Elementos de Historia natural y mercancías, con Procedimientos industriales, excluyendo el modelo clástico desmontable de hombre, los 100 modelos cristalográficos en madera, el polarizador y analizador para el microscopio Protami y las ocho cajas con colecciones típicas de insectos, para el resto de su pedido	750
A la de Conjunto, para un archivador	390
A la de Valoraciones de productos, exclusivamente para material corriente y productos destinados a las prácticas de los alumnos durante el curso	400
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir usada	600
Total	2.840

Jerez de la Frontera.

Habilitado, D. Santiago Lozano Carralón.	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para los mapas solicitados en su pedido	952
A las Cátedras de Aritmética, Geometría y Algebra, para su pedido completo	215
A la Cátedra de Física y Química, para la bomba neumática, con accesorios y los diez de la Wimshurst solicitados	305
A la de Primeras materias, para las colecciones de láminas de Zoología y de Botánica solicitadas	670
Total	2.142

La Coruña.

Habilitado, D. Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Ossorio.

	Pesetas.
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, para su pedido	500
A la de Algebra financiera, para su pedido	174
A las Cátedras de Geografía general y especial de España y Geografía económica de América, excluyendo los libros de viajes clásicos, para el resto de su pedido	955
A la Cátedra de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para las láminas y las muestras solicitadas en su pedido	691
A la de Primeras materias, con Elementos de Historia natural, para un esqueleto humano	400
A la de Historia, para diapositivas	300
A la de Rudimentos de Derecho y Economía política, para los libros, formularios e impresos más urgentes de su pedido	500
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir sistema Underwood, reconstruída	650
Total	4.170

Las Palmas (Gran Canaria).

Habilitado, D. Manuel González Hernández.

A las Cátedras de Economía política y Geografía económica, cuyo pedido es colectivo y se destina al laboratorio de Ciencias económicas, para suscripciones anuales de Revistas nacionales y extranjeras, libros y efectos solicitados	953
A la Oficina mercantil, para el aritmómetro moderno que ha solicitado	1.300
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones, excluyendo el sacarímetro-polarímetro, para el resto de su pedido	477
A la de Primeras materias, para lo estimado más urgente de su pedido	825
A la de Mercancías y Procedimientos industriales, para algunas de las cajas tecnológicas de su pedido	1.000
A la de Mecanografía, para una máquina de escribir nueva, sistema Underwood	1.150
Total	5.705

León.

Habilitado, D. José Botas Campo.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría, Algebra y Cálculo comercial, para la máquina calculadora Marchant XL, tipo rotativo, solicitada en su pedido	1.500
A la de Contabilidad general, para una máquina de escribir nueva, Royal núm. 10	1 400
A la de Física y Química, para una pantalla destinada a proyecciones, una balanza Wesphal, un alcohómetro de Gay Lussac, otro de Farenlieit y cien tubos de ensayo	469
Total	3.369

Madrid.

Habilitado, D. Angel Pérez Alvarez.

A la Cátedra de Política económica, para el *Boletín* anual que publica el laboratorio de Ciencias económicas, la suscripción anual de revistas, publicaciones de la Sociedad de Naciones y de la Oficina internacional de Aranceles de Aduanas de Bruselas	2.219
A la de Primeras materias con Elementos de Historia natural, para una colección sistemática de productos derivados de la sal común y los cuadros murales y modelos clásticos de Zoología y Botánica, consignados en su pedido	800
A la de Geografía económica y laboratorio de Geografía, para su pedido completo	1.250
A la de Álgebra financiera, para los libros de su pedido	500
Al Seminario actuarial, para su pedido	1.800
Total	6.569

Málaga.

Habilitado, D. Juan Gavira López.

	Pesetas.
A la Cátedra de Cálculo mercantil, para continuar la adquisición de piezas destinadas al monetario moderno.	1.000
A la de Contabilidad, para una máquina de escribir Royal, con carro de 48 centímetros, que ha solicitado en su pedido	1.900
A la de Mercancías con Elementos de Historia natural, Primeras materias y Procedimientos industriales, para su pedido	950
A la de Ensayos y Valoraciones, con destino exclusivo a material corriente, productos y reactivos para las prácticas de los alumnos	500
A la de Economía política y Legislación mercantil comparada, para los libros más urgentes de su pedido	300
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir sistema Fox, reconstruída	525
Total	5.175

Oviedo.

Habilitado, D. José María Aparicio Valdés.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	285
A la de Geografía general y económica, para los mapas solicitados y las suscripciones a revistas	1.150
A la de Economía política y Legislación mercantil, para su pedido completo	500
A la de Contabilidad, para la máquina contabilizadora escribiente solicitada en su pedido	2.000
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	290
Total	4.225

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Vicente Tejada García.

A la clase de Mecanografía, para las dos máquinas de escribir modelo Underwood, reconstruídas, solicitadas en su pedido	1.200
A las Cátedras de Geografía general y Geografía económica, con destino a los mapas más urgentes de su pedido	1.000
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones, exclusivamente para material corriente, productos químicos y reactivos, destinados a las prácticas de los alumnos	400
Total	2.600

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Pedro Ramírez Vizcaya.

Al laboratorio de Química, para su pedido	200
A la Cátedra de Valoraciones y Ensayos, para su pedido de material ordinario y productos para prácticas de los alumnos	150
A las Cátedras de Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, para su pedido completo	500
A la Cátedra de Cálculo comercial, para su pedido	310
A la clase de Conjunto, para una máquina de sumar	1.100
Total	2.260

Valencia.

Habilitado, D. Joaquín Peñalver Palomero.

A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones, exclusivamente para material ordinario y productos destinados a las prácticas de los alumnos	500
A la de Arabe vulgar, para los diccionarios pedidos	225
A las Cátedras de Geografía, exclusivamente para los mapas más indispensables de su pedido, excluyendo el epidiascopio Janus, sus accesorios y las diapositivas.	1.000
A la clase de Mecanografía, para dos máquinas de escribir sistema Underwood, reconstruídas	1.200
Total	2.925

Valladolid. Pesetas.

Habilitado, D. Demófilo Pons e Irureta.

A las Cátedras de Contabilidad general y Contabilidad de empresas, para los tres totalizadores Smith Premier de su pedido 1.380
A las de Geografía, cuyo pedido es colectivo, para el total de lo solicitado 376
A la Cátedra de Ampliación de Aritmética y Cálculo mercantil, para su pedido completo 600
Al laboratorio de mercancías, para una balanza de precisión 750
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo 806
A la de Ensayos y Valoraciones, con destino al material de prácticas de los alumnos 348

Total 4.260

Vigo.

Habilitado, D. José Ballesta Tárraga.

A la Cátedra de Contabilidad general, para una máquina de escribir Smith Premier, modelo núm. 60, de suma vertical y carro de 37 centímetros 2.900

Zaragoza.

Habilitado, D. Joaquín Cereceda y de la Quintana.

A la Cátedra de Cálculo comercial, para su pedido 55
A las Cátedras de Primeras materias y mercancías, excluyendo la colección de maclas, la de modelos de piedras preciosas, la de 25 preparaciones microscópicas de mercancías y las pinzas de turmalina, para el resto de su pedido 530
A la Cátedra de Geografía económica, para su pedido .. 880
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido 1.000
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir, reconstruída 600

Total 3.065

RÉSUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Alicante	1.975
Barcelona	3.380
Bilbao	8.133
Cádiz	4.204
Gijón	2.840
Jerez de la Frontera	2.142
La Coruña	4.170
Las Palmas (Gran Canaria)	5.705
León	3.369
Madrid	6 569
Málaga	5.175
Oviedo	4.225
Palma de Mallorca	2.600
Santa Cruz de Tenerife	2.260
Valencia	2.925
Valladolid	4.260
Vigo	2.900
Zaragoza	3.065
Total	69.897

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Abadesa del Colegio de Religiosas Franciscanas Clarisas de la Divina Providencia, de Vinaroz (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Purificación Lloréns Monferrer y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio-Asilo de Nuestra Señora del Consuelo, de Ciempozuelos (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Francisca del Sagrado Corazón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Agustinas Terciarias, de Mansilla de las Mulas (León), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Alfonsa Sabat y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Urbanidad.—Caligrafía.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Higiene.—Economía.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Infiesto (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Luisa González Saavedra y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, calle del Arzobispo Mayoral, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de Aro Gálvez y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Historia sagrada.—Aritmética.—Urbanidad.—Higiene.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas de la Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Martínez de Pinillas Sáenz y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas Mercedarias, de Egea de los Caballeros (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción Marín y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y de labores femeninas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Purísima Concepción, R. Esclavas de María, de Alhama (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre María del Socorro de San

José y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados para niñas. Idem nocturnas para adultas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad Amigos del Niño, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sáinz de los Terreros y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Institución Educación popular, establecida en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 10.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Luz R. Casanova y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Institución Preservación de la Fe, establecida en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Luz R. Casanova y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria, con arreglo al plan vigente en las Escuelas nacionales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el propósito de velar por el exacto cumplimiento de la voluntad de aquellos beneméritos patricios que han hecho donaciones para fines de enseñanza, este Ministerio, en el año 1922, estimó necesario reclamar el legado que había instituído Pedro Vila y Codina, en su último y válido testamento ológrafo, otorgado en Rosario de Santa Fe a 12 de Abril de 1912, destinándolo a Barcelona para que sirviera para toda Cataluña, y el importe de cuyo legado lo invirtió el Ayuntamiento de aquella capital en la construcción de un magnífico grupo escolar. Era evidente que un grupo escolar construído en una urbe como Barcelona, representaba una mejora positiva dentro de la obra escolar de conjunto que allí se realizaba, pero asimismo notorio que no respondía la simple construcción de un edificio para grupo escolar a la finalidad concreta que señalaba Pedro Vila y Codina en su testamento, y por esta razón se dictó una Real orden en 12 de Julio de 1922 disponiendo la creación de una Fundación que se incautara del importe del legado y determinase la forma de su inversión de acuerdo con el espíritu del testador.

Recurrió el Ayuntamiento de Barcelona contra esta Real orden, por la vía contenciosoadministrativa, arguyendo en su defensa que en la construcción escolar que llevaba el nombre de Vila y Codina se había invertido una cantidad mucho mayor que la representada por el importe de este legado, y el Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de Enero de 1924, se declaró incompetente para juzgar de los vicios de nulidad alegados.

El Ayuntamiento de Barcelona, en instancia que eleva a este Ministerio, reconoce, al fin, que no bastaba, para interpretar los fines del legado Vila y Codina, construir un grupo escolar, sino que se ha decidido a darle contenido y vida mediante la inminente inauguración, y propone al propio tiempo, como régimen especial del mismo, que los alumnos que a él concurran, que serán en número de 1.500, sean nacidos en Cataluña o de padres catalanes. Como esta condición precisa de beneficiar a los naturales de aquella región, era el espíritu de la Real orden mencionada, y como a la vez debe reconocerse que los gastos que al Ayuntamiento de Barcelona ocasionarán los servicios de cantina escolar, ropero, colonias de vacaciones y permanentes, y enseñanzas complementarias, además de los de organización y funcionamiento de un grupo escolar de esa importancia, no es posible establecerlos con las rentas del legado

Vila y Codina, sino que presupone el gasto anual del doble del capital legado, con todo lo cual el espíritu de aquél quedaría con exceso cumplido; todo ello hace aconsejable acceder a la petición del Ayuntamiento de Barcelona para que obtenga mayor importancia, trascendencia y eficacia la obra derivada de la donación del benemérito patricio tantas veces nombrado.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona en sesión del día 27 del próximo pasado mes de Agosto, comunicado oportunamente a este Ministerio, se ha servido disponer declarando que los alumnos de enseñanza primaria que concurran al grupo escolar, que lleva precisamente el nombre Pedro Vila y Codina, próximo a inaugurarse en el salón de San Juan, de aquella capital, destinado a Escuelas nacionales graduadas, generosamente subvencionadas y noblemente atendidas por el Ayuntamiento de Barcelona, deben ser en general y salvo excepciones que se autorizarán de Real orden, naturales o hijos de padres nacidos en la región catalana, lo cual concuerda con el espíritu del testamento del legatario al manifestar que hacía donación de un millón de pesos a Barcelona para que sirvieran para toda Cataluña, se deje sin efecto la Real orden de 12 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 18 de Agosto), constituyendo la Fundación Vila y Codina, la Real orden de 20 de Enero de 1927 reclamando al Ayuntamiento la cantidad de 977.375 pesetas importe líquido de este legado y la Real orden de 17 de Julio del año 1929, concediendo un plazo de cinco años para la entrega de esa cantidad, más la que pudieran representar los intereses de la misma, habida cuenta de que el Ayuntamiento de Barcelona, mediante la instancia presentada y el cumplimiento de las condiciones que ofrece para el ingreso de los alumnos en este grupo escolar, construído en parte con los fondos procedentes de este legado, interpreta debidamente el espíritu de Pedro Vila y Codina para exigir el cumplimiento de cuyos fines, actualmente concordantes con los de la Corporación municipal barcelonesa, se dictó la Real orden de 12 de Julio del año 1922, viniéndose en declarar como bien invertida en la construcción de este edificio el importe del aludido legado, salvo siempre los derechos de este Ministerio para exigir la justificación de que se atienden las especiales finalidades impuestas por la voluntad del testador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 28) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Rinlo, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), por D. Inocencio Aguiar López y se dispuso que presentara el Patronato el proyecto de reglamento de la misma;

Resultando que presentó dicho proyecto, en el que se dispone que dé las enseñanzas de navegación y pesca (que tiene por fin esta Obra pía) el Maestro nacional de Rinlo, a horas distintas de las reglamentarias de clase (una por la mañana y dos por la tarde), percibiendo por ello una gratificación de 1.000 pesetas anuales;

Considerando que no todo Maestro nacional tiene conocimiento de navegación y pesca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido aprobar dicho reglamento, con la salvedad de que se consigne en él que cuando el Maestro nacional no se hubiese especializado en navegación y pesca con la asistencia a cursillos de estas materias o justifique tales conocimientos con certificado expedido por persona perita, dé las clases otro que se halle capacitado, y que percibirá las 1.000 pesetas anuales de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Santa Ana y San Rafael, instituída en esta Corte por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, solicita se le autorice para litigar con los hijos de la fundadora y designar Letrado al excelentísimo Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel;

Considerando que el Letrado de Beneficencia informa favorablemente la petición de la autorización para litigar;

Considerando que las Fundaciones benéficas gozan del beneficio de pobreza y disponen de un Cuerpo de Letrados de Beneficencia que les prestan sus servicios gratuitamente, pero que ningún perjuicio puede originárseles con que se les autorizase para designar otros Letrados, siempre que éstos se comprometan a prestar sus servicios gratuitamente, también a la Fundación, en las mismas condiciones que los Letrados de Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se autorice al referido Patronato para litigar con los hijos de la fundadora, debiendo cumplir con lo prevenido en los artículos 28, 29 y 30 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

2.° Que se le autorice igualmente para designar Letrado al Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, siempre que dicho señor se comprometa a defender a la Fundación en las mismas condiciones que si fuera Letrado de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la petición de la Junta provincial de Beneficencia de Soria, patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Chércoles, de aquella provincia, por don Juan Pablo López Martínez, a fin de que se le expida certificado provisional para el cobro de los intereses fundacionales;

Resultando que los intereses más antiguos no percibidos corresponden al año 1927, por lo que, a la fecha, no hay peligro de prescripción, según el art. 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.° de Julio de 1911;

Considerando, no obstante, que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con la advertencia de que las cantidades que cobre la Junta las conserve en depósito, sin deducción alguna, hasta que se aprueben las cuentas pendientes y se regularice el funcionamiento de la Obra pía;

Vista la Real orden de reorganización de la misma, fecha 9 de Junio último, inserta en el número del Boletín Oficial del Ministerio correspondiente al 1.° de Julio.

Vista, también, la Real orden circular de Gobernación de 29 de Octubre de 1908,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto expedir la certificación solicitada, bajo las condiciones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Durante los días 15 al 18 del próximo mes de Septiembre se celebrará en Gante (Bélgica) un Congreso Internacional de Fisioterapia, en el cual han de ser tratados temas del más alto interés científico relativos a la indicada especialidad de la Medicina;

Considerando que ha de ser útil y conveniente que nuestro país esté representado en el citado Certamen, y que esta representación la ostente una personalidad médica de prestigio que pueda recoger y aprovechar los resultados de aquellos debates y aportar a los mismos cuanto la ciencia española ha llegado a significar en el concierto científico universal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Delegado oficial de este Ministerio en el Congreso Internacional de Fisioterapia, de Gante (Bélgica), al excelentísimo Sr. D. Sebastián Recaséns, Vicerrector de la Universidad Central.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta delegación le sea conferida al Sr. Recaséns con el carácter de honoraria y gratuita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Según acuerdo adoptado en la IX Conferencia Internacional de Química celebrada en El Haya en Julio de 1928, la reunión del primer Congreso universal de Química siguiente al de Wáshington en 1912, se ha de verificar en Madrid en 1932.

El hecho de haber sido interrumpida por importantes causas durante veinte años la reunión bienal de los Congresos Internacionales de Química, da al próximo tan extraordinario interés para los químicos de todo el mundo, que es notorio el alcance de los temas y la concurrencia de personalidades científicas que el Congreso ha de producir; y en atención a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el Congreso Internacional de Química, que ha de celebrarse por acuerdo de la Unión Internacional de Química, y que está organizado por la Federación Española de Sociedades Químicas, Comité Nacional español de la Unión expresada, sea declarado oficial.

2.º Que el Secretario del citado Comité español, D. Enrique Moles y Ormella ostente en él la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de párvulos, consistente en 40 cajas de Arquitectura moderna, a 1,10 pesetas cada caja; 40 ídem popular, a 1,20; 40 balones, a 4,15; 80 muñecas de rellenar, a 3,00; 40 teatros BB, a 5,90; 80 comedias para ídem, a 3,40; 40 loterías ilustradas, a 0,65; 40 ídem zoológicas, a 0,65; 40 mosaicos núm. 35, a 8,15; 40 ídem núm. 34, a 5,75; 40 ídem número 36, a 1,10; 80 cajas de birlos y bolas, a 1,80; 35 carros número 158, a 3,70; 80 regaderas, a 1,10; 80 cubos de lata, con pala, a 1,10; 80 juegos de instrumentos de jardinería, a 2,25; 40 cajas de perlas perforadas núm. 31, a 3,50; 40 ídem de bambús y alambres núm. 32, a 5,00; 40 ídem de animales recortados, a 4,20; 200 sobres del secreto de los colores, a 0,20; 40 colecciones de muñecos recortables, a 2,40; ídem íd. de movimiento núm. 65, a 2,35; 20 métodos Froebel, a 103,50, y 20 Decroly, a 40,30, material que fué adquirido por Real orden fecha 13 de Junio último, mediante concurso público a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona, es igual a los modelos elegidos y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de párvulos, consistente en 20 cajas de ocho soldados, a 16 pesetas una; 40 kilogramos de plastilina, a 5,00; 40 cajas de cubos de colores, núm. 18, a 1,80; 40 cajas de material para enhebrar, núm. 24, a 7,75, y 40 cajas de educación del oído, a 7,50 cada una, material que fué adquirido por Real orden fecha 13 de Junio último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla Gargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles Pla, de Gerona, es igual a los modelos elegidos y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión Asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 288 unidades de los objetos siguientes: metros plegables de madera, a 0,60 pesetas; noniums de acero de 20 centímetros, a 4,50 uno; medidas de lata para líquidos, de forma alta, a 2,80 colección; medidas de lata, para líquidos, de forma baja, a 2,80 colección; medidas de madera para áridos, incluyendo el decálitro, a 12 colección; balanzas Roverbal, de dos kilogramos, a 14,45 una; pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,75 cada colección, y pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 9,25 cada juego, material que fué adquirido por gestión directa autorizada por Real orden fecha 9 de Febrero último, a D. Antonio Parra Bordetas, gerente de la Casa Parra, de esta Corte, son iguales a los modelos elegidos, y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material de pesas y medidas del Sistema Métrico decimal, el cual quedó depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En reconocimiento y aprecio de los servicios que han prestado D. Manuel González Santos, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, y D. Francisco Gálvez, Secretario de dicha Escuela, en la organización de las instalaciones de este Departamento ministerial en la Exposición Iberoamericana de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que les sean dadas a dichos señores las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto modificando la constitución del Patronato escolar de Barcelona, en el cual se determina que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se designe la Inspectora de primera enseñanza que lleve más tiempo desempeñando el cargo en aquella provincia para que, formando parte del mencionado organismo, coadyuve eficazmente a la importante misión docente que le está confiada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea nombrada para ejercer el cargo de Vocal del Patronato escolar de Barcelona la Inspectora de primera enseñanza de la citada provincia, D.ª Leonor Serrano de Pablo.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto modificando la constitución del Patronato escolar de Barcelona, en el cual se determina que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se designe una autoridad universitaria de aquella capital para que, formando parte del mencionado organismo, coadyuve eficazmente a la importante misión docente que le está confiada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea nombrado para ejercer el cargo de Vocal del Patronato escolar de Barcelona, por su relevante personalidad científica y pedagógica, el Vicerrector de la Universidad de aquella capital, don Eduardo Alcobé y Arenas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A solicitud del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Luis Recaséns y Serrano, Catedrático numerario de la expresada Facultad, para asistir al Congreso Internacional de Biología, que se celebrará en Montevideo, con motivo de la independencia del Uruguay, en los días comprendidos entre el 5 y el 12 del próximo mes de Octubre y para el que ha sido invitado por el Comité organizador del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Alcayde y Vilar Catedrático numerario de Lógica y Teoría del conocimiento, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Universidad de Salamanca, de la que el Sr. Alcayde venía siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado, terminada la misión que le estaba encomendada como Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Olea Pimentel Auxiliar numerario de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el próximo curso universitario de 1930 a 1931 los alumnos que comiencen los estudios en una Facultad, al tenor de las disposiciones que regirán los estudios, habrán de matricularse en la segunda quincena del mes de Septiembre, pero con matrícula global, cuyo coste no será en nada distinto del actual y según el número de las asignaturas, inicialmente el de tres. Pero, lograda en Septiembre la matrícula global en una Facultad, será en el mes de Octubre cuando se determinen las asignaturas a estudiar, y en Octubre se anotarán las respectivas inscripciones particulares referentes a cada asignatura cuando ya el alumno conozca el cuadro de las enseñanzas y el plan de las mismas que la Facultad aconseje a sus alumnos y cuando haya podido cambiar impresiones con los Profesores. Caso de decidirse la elección por más de tres inscripciones, las suplementarias se recibirán en el mismo mes de Octubre.

En consecuencia con lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Se establece como nuevo régimen una matrícula global válida para cada año académico en la Universidad. Esta matrícula se adquirirá del 15 al 30 de Septiembre de cada año en

la Secretaría general y dará a su posesor la consideración de estudiante para todos los efectos de la vida y relaciones universitarias. En la matrícula constará la filiación personal del alumno, la Facultad a que pertenece y los años que lleva siendo estudiante; para consignar esto último bastará con la indicación del número ordinal de veces que se le haya concedido la matrícula.

2.° La matrícula global anual importará una cantidad igual a la que por todos los conceptos deba pagarse, según las disposiciones hasta hoy vigentes, para tres asignaturas. La póliza para la instancia será la de 1,20 pesetas y el resguardo llevará el timbre móvil ordinario. Descontadas las 15 pesetas (cinco por asignatura) que seguirán ingresando en el Patronato de la Universidad, el resto se seguirá pagando por mitad en papel de pagos (o póliza estampada) y metálico.

3.° La matrícula se abonará como hasta hoy, en dos plazos: el primero, al verificarla, y el segundo en la última quincena de Abril. En el primero se pagarán 67,50 pesetas (la mitad en papel y la otra mitad en metálico), más 15 en metálico para el Patronato. En el segundo se pagarán 30 pesetas (la mitad en papel y la otra mitad en metálico).

4.° La matrícula dará derecho a tres inscripciones en otros tantos cursos de tipo A, profesadas en la Facultad. La determinación de las tres inscripciones elegidas por el alumno se hará en el transcurso del mes de Octubre de cada año. El alumno podrá aplicar una de las inscripciones a curso de tipo B o C.

5.° Los alumnos que hayan aprobado dos asignaturas con anterioridad al 15 de Septiembre de 1930 podrán seguir el plan de estudios que hubieren empezado y harán la matrícula en la forma establecida antes de la presente Real orden.

6.° Por cada inscripción suplementaria que el alumno desee hacer sobre las tres que le da derecho la matrícula, se abonarán como hasta ahora 22,50 pesetas (mitad en papel y mitad en metálico) al hacer la inscripción, y 10 pesetas (mitad en papel de pagos o póliza estampada y mitad en metálico) en la segunda parte de Abril.

7.° En los cursos de Doctorado se abonarán como hasta ahora 10 pesetas más por cada inscripción (incluso las tres a que da derecho la matrícula), distribuyéndolas en la misma forma que las anteriores en el pago del mes de Abril.

8.° Es alumno de la Universidad toda persona que se halle en posesión de la matrícula anual.

9.° Los alumnos que hubieran obtenido matrículas de honor en los estudios de Bachillerato para aplicarla a la Universidad harán igualmente la matrícula anual. Pero se les descontará de la cantidad de su importe treinta por cada una de las inscripciones a que por honor tenga derecho.

Lo mismo se hará para los alumnos que tengan reconocido el beneficio de inscripciones gratuitas.

10. Las percepciones y derechos que la Universidad establezca por cursos y enseñanzas de todas clases organizados por ella, así como por abono de prácticas, laboratorios, clínicas, etcétera, se cobrarán en metálico, en la forma que la Universidad acuerde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Emilio Gallego Berenguer, D. Pedro Calafell Gibert, D. José Usúa Mariné y D. Manuel Miserachas Rigalt Licenciados en Medicina, internos, de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Dapartamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Sevilla, correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que una vez rectificada, el resumen de la cuenta general, tal como la rinde el Patronato, es el siguiente: *debe*, 412.704,32 pesetas, *haber*, 412 208,08 y *saldo*, 496,24, y el de la cuenta adicional de administración el siguiente: *debe*, 35.586,82 pesetas, *haber*, 33.115,90 y *saldo*, 2.470,92;

Resultando que en la cuenta general sigue sin consignarse la existencia en Caja de 1.° de Octubre de 1928 que debe ser de 49.416,72 pesetas, saldo de la cuenta general anterior;

Considerando que el hecho de que la subvención recibida del Ministerio de Estado debe justificarse ante éste, no obsta para que en la cuenta deba aparecer recibo del encargado de la Cátedra en vez de un oficio del Administrador del Patronato y debe hacerse constar que no se acompañan los justificantes por el indicado motivo, debiendo hacerse constar lo propio respecto de las subvenciones de Corporaciones;

Considerando que procede dar de baja por falta de justificación la partida de 2.000 pesetas consignada por viajes de los Sres. Alsina y Vila con sus alumnos a Madrid y Gibraltar, sin perjuicio de que si se justifica dicho gasto, se apruebe la referida partida;

Considerando que se han rectificado los demás errores que contenía esta cuenta, y se ha contestado satisfactoriamente a los demás reparos formulados;

Considerando que, excluída la indicada partida y consignado el saldo anterior, la cuenta general arroja el siguiente resumen: *debe*, 462.121,04 pesetas; *haber*, 410.208,08, y *saldo*, 51.912,96,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta con las rectificaciones indicadas, siendo su saldo en la general de 51.912,96 pesetas y en la adicional de administración de 2.470,92.

2.° Que se autorice al Patronato para remitir por separado los justificantes de la partida de 2.000 pesetas, excluída provisionalmente, o para incluir dicha partida en la cuenta del año en curso.

3.° Que en lo sucesivo no se pretenda justificar ninguna partida con oficios del Administrador del Patronato, sino de quien reciba la cantidad, y cuando se trate de subvenciones de Corporaciones u otros Departamentos ministeriales se haga constar el motivo de no acompañarse los justificantes.

4.° Que se remita al Patronato el original de la cuenta y la certificación reglamentaria; y

5.° Que se publique esta cuenta en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario, a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 1.° del actual que D. Rodolfo Gil Fernández sea reintegrado en el cargo de Pro-

f sor español de Lengua italiana de la Escuela Central de Idiomas, a partir de 14 de Agosto último, y habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de Alicante, con fecha 24 de este último mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere a D. Ro lolfo Gil Fernán lez reintegrado en su cargo de Profesor español de Lengua italiana de la Escuela Central de Idiomas, a partir del 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bernabé López Merino, Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el mencionado cargo, en las condiciones y con los derechos que se señalan en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en ese Instituto;

Resultando que han solicitado tomar en este concurso don Miguel Serra Balaguer, Auxiliar de Letras en situación de excedente; D. Valentín Villanueva Rivas, Auxiliar de Letras del Instituto de Pontevedra; D. Juan Minguel Casull, Auxiliar de Letras del Instituto de Reus, y D. José Feo Cremades, Auxiliar de Letras del Instituto de Valencia;

Considerando que los Auxiliares concurrentes son todos de nombramiento posterior a la publicación del Real decr to de 26 de Agosto de 1910 y que los Sres. Villanueva y Minguel no justifican haber explicado un curso entero siendo Auxiliares de la materia propia del concurso, y que el Sr. Serra Balaguer es excedente y debe reingresar como dispone la ley de 27 de Julio de 1918, ya que la Real orden de 30 de Mayo de 1921 parece contraria a la misma ley y, por tanto, inaplicable;

Considerando que el mencionado Real decreto de 26 de Agosto de 1910, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras, por este turno, exige condiciones que los concursantes de que nos ocupa no reunen;

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras para los Institutos nacionales de segunda enseñanza que con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de esos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo por el que se admitió la provisión de la Cátedra de Filosofía vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón y que de nuevo se anuncie esta Cátedra, para su provisión, al turno siguiente de los señalados en el art. 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MAHÓN.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en ese Instituto;

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los Sres. D. Manuel Pardos Alonso, D. Manuel Domestre Castro, D. Eusebio León y Díaz-Peco, D. Alberto Galari Gali y D. Pelayo Torres Darnís, todos ellos Auxiliares de Ciencias e ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y, por tanto, fuera de los beneficios que esta soberana disposición concedía a este personal para su ingreso por concursos en Cátedras de Institutos;

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este decreto, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar o de Catedrático supernumerario;

Considerando que ninguno de los concursantes reune esta condición;

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, que, con arreglo a la legislación vigente, deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo, al propio tiempo, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra para su provisión al turno siguiente de los señalados en el art. 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en ese Instituto;

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los Sres. D. Eusebio León y Díaz-Peco, D. Francisco Germá y Alsina, D. Miguel Ruiz B llón, don Adolfo Cabrerizo La Torre y D. Alberto Balari Gali, todos ellos Auxiliares de Ciencias ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910;

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por este turno

exige entre otras condiciones la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este decreto y con arreglo a la legislación vigente a la sazón el nombramiento de Profesor auxiliar o Catedrático supernumerario;

Considerando que ninguno de los concursantes reune esta condición;

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de Institutos nacionales de segunda enseñanza que con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por este turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia natural vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra para su provisión al turno siguiente de los señalados en el art. 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930. — *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en ese Instituto;

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los Sres. D. Eusebio León y Díaz-Peco, D. Francisco Germá y Alsina, D. Miguel Ruiz Ballón, D. Adolfo Cabrerizo La Torre y D. Alberto Balari Gali, todos ellos Auxiliares de Ciencias, ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y, por tanto, fuera de los beneficios que esta soberana disposición concedía a este personal para su ingreso por concurso en Catedras de Instituto;

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige, entre otras condíciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este decreto, y con arreglo a la legislación vigente, el nombramiento de Profesor auxiliar o Catedrático supernumerario;

Considerando que ninguno de los concursantes reune esta condición;

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que, al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el segundo turno, por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra, para su provisión, al turno siguiente de los señalados en el art. 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en este Instituto;

Resultando que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los señores D. Eusebio León y Díaz Peco, D. Francisco Germá y Alsina y D. Miguel Ruiz Ballón, todos ellos Auxiliares de Ciencias, ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1919 y, por tanto, fuera de los beneficios que esta soberana disposición concedía a este personal para su ingreso por concurso en Cátedras de Institutos;

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este decreto, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar o Catedrático supernumerario;

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que, con arreglo a la legislación vigente, deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado alguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo, por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra, para su provisión, al turno siguiente de los señalados en el art. 4.º de dicha soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zafra.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta el favorable informe del Jefe del Centro en que presta sus servicios el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Alameda Navarro, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la Cátedra de Agricultura y Terminología,

por haberse concedido en esta fecha la excedencia voluntaria a su titular, D. Bernabé López Merino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 12.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son conocidas y muy notorias las quejas que se han formulado frecuentemente acerca de las graves deficiencias en la enseñanza de la Lengua francesa en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, que serían todavía más notadas si no se prestara por la desorientada opinión española muy relativa atención a la enseñanza oficial de las lenguas, singularmente de las lenguas modernas.

El problema que ofrecen se acrecienta extraordinariamente al haber de plantear una radical transformación de toda la segunda enseñanza, atendiendo plenamente a la necesidad moderna de que los hombres cultos traduzcan las lenguas de actual mayor cultura, y al haberse de concebir como más indicada para españoles, entre las extranjeras, la francesa, para exigir en los estudios secundarios el dominio de una lengua para traducir a libro abierto, aun en ejercicios de los obligados en el examen de madurez para el grado de bachiller en artes y a la vez la exigencia del conocimiento de la Literatura francesa.

No sería del todo hacedero, en el proyectado planteamiento de la reforma secundaria, lograr para todos los Institutos nacionales verdaderos Catedráticos de Lengua y Literatura francesas, Profesores facultativos con Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los hoy encargados de la sola enseñanza de la Lengua francesa, entre quienes hay personas competentísimas y alguna eminente, están distribuídos en dos grupos: el primero, de Catedráticos, Licenciados o no, pero en gran número (punto menos que todos) ingresados por oposición, y el segundo grupo, no de Catedráticos, sino de Profesores de Idiomas, de más moderno ingreso, del año 1921 y los años siguientes, ingresados por concurso; su segunda lista es especial y se ofrece como uno de los muchos apéndices del Escalafón.

Plantear, respecto de Profesores de la enseñanza oficial española, el problema de la dudosa capacidad de algunos para mantenerles o no en el desempeño de una Cátedra o enseñanza, de la cual están en posesión, es plantear un hondo problema cultural y un pleito de carácter legal a la vez, razonable pero insólito.

En el caso de alguno de los Profesores de Lengua francesa de los Institutos hay el precedente de la irregularidad ingénita y nativa de su nombramiento, y las constantes y repetidas y al fin del todo solemnes advertencias de protesta, un año y otro año, del Real Consejo de Instrucción pública, no atendidas, pero tampoco contestadas por la autoridad ministerial en el momento más oportuno.

El voto del Real Consejo de Instrucción pública fué formulado en el año académico de 1921 a 1922 en un primer expediente y en siete más consiguientes de nombramiento de Profesores especiales de Francés. El texto, desde luego acordado cada vez por la Comisión permanente, fué votado de nuevo en Octubre de 1922, al final del año, al aprobar la solemne Memoria que se elevó al Ministerio y se publicó debidamente. Igual voto, por uno y por otro acuerdo, se repelió en los dos años consecutivos y se publicó en las Memorias de 1922-23 y de 1923-24. El texto, en varios párrafos, es como sigue:

El ingreso de los Auxiliares en Cátedras.— Entre los concursos estudiados en el año por el Consejo, con enorme diferencia, han sido los más (cuarenta y seis en el total de setenta y ocho) los de Institutos, en los cuales, con bastante frecuencia, han tenido que ser propuestos Auxiliares; pero votando la siguiente moción, que la Comisión permanente elevó y repitió, sin éxito hasta el día, a la consideración del Ministerio.

«Que la Comisión cumplía con sus más altos deberes haciendo notar que el régimen vigente en el Profesorado numerario de los Profesores auxiliares de los Institutos generales y técnicos, con las circunstancias de desempeño interino por determinado tiempo de la enseñanza objeto del concurso, llama al llamado de «traslados», con más o menos años de servicios y con favorables dictámenes de los Directores y aun de los Claustros, esté o no autorizado por Real decreto como el de 26 de Agosto de 1910, reglamentado más prudentemente por el de 10 de Septiembre de 1911 y reformado en espíritu por el Real decreto general de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915; y sea el que sea el valor de las Reales órdenes que abrieron en absoluto las puertas a tales ingresos, como la de 17 de Septiembre de 1920, entraña un mal procedimiento de selección del Profesorado, todavía más increíble subsistiendo el turno de oposición especial entre Auxiliares, con la experiencia de muy repetidos fracasos y deficiencias en el mismo; entendiendo, por todo, el Consejo que no puede sancionar, ni siquiera implícitamente, con su voto, un régimen como el que deja calificado.»

Los concursos de Profesorado de Francés. — En los casos especiales de plazas de Lenguas francesa y alemana (éstas no solicitadas casi nunca), el Consejo dijo, todavía con mayor convinción, y repitió cuantas veces (ocho) se trató de semejantes provisiones, no sólo las palabras antes copiadas y con el propio fracaso, sino añadidas las siguientes, que entiende su deber repetir con mayor solemnidad:

«Mas en el caso de las Cátedras de Lenguas, particularmente la francesa, no puede menos de opinar el Consejo que no pue-

de aplicarse a la vez la legislación general por Reales decretos de provisión de Cátedras y la Real orden de 29 de Julio de 1921, por la cual se llama a la enseñanza en los Institutos generales y técnicos, sin oposición ni concursos de méritos siquiera, a los Profesores numerarios, Auxiliares, interinos y de varias maneras «especiales» (según diversa legislación en distintas épocas) de otras instituciones de enseñanza, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio, etc., saltando de Escalafón a Escalafón y no ofreciendo sobre todo garantía aceptable para el desempeño de las enseñanzas. Las de Lengua francesa, a selecionarse el personal en esa forma, quedará definitivamente expuesta a notorios quebrantos en nuestra enseñanza secundaria.»

Estos acuerdos tantas veces repetidos entre 1921 y 1924, todavía se tuvieron que recordar por el Consejo en 23 de Mayo de 1927, en texto votado asimismo por la Comisión permanente y el Pleno, que dice así:

«En las Memorias de los años 1921 al 23 se dijo y se repitió, sin haber hallado eco en el poder público, lo que entonces entendió el Consejo que era inexcusable decir sobre el ingreso de los Auxiliares en las Cátedras, por excepción en los Institutos, que exigía definición legal meditadísima, anulación de textos, en realidad circunstanciales, que, no obstante, se aplican y se mantienen indefinidamente y qne son dignos de un examen sistemático, por la tan inesperada transcendencia que han venido a tener y a mantener. El Consejo, hoy, se reduce a recordar la enorme transcendencia del problema latente.

»Consideración especial mereciόle entonces y le sigue mereciendo ahora el más concreto de los concursos en las enseñanzas de idiomas, asunto de tan extraños precedentes gacetados, que fué tan vigorosamente definido como problema vivo por el Consejo, en su día.»

La Real orden de 29 de Julio de 1921, contra todo lo dispuesto en el Real decreto entonces vigente de provisión de Cátedras, incluso las de Institutos, de 5 de Mayo de 1915, abrió, después de agotado el concurso previo de traslado, único legítimo, un como suplente de concurso de turno de provisión para sólo las plazas de Profesor especial de Francés, con gratificación especial también. Este inventado segundo concurso se discurrió en beneficio y entre los que hubieran profesado el Francés en las Escuelas Normales, las de Artes e Industrias o las de Comercio, señalando la preferencia por sólo la población, cuando fuese la misma de la vacante (y en su caso y en la misma ciudad la mayor antigüedad). Sólo después de este ingerido concurso y caso de no haber solicitantes, se daba paso al turno de oposición.

La naturaleza del procedimiento y la actitud del Consejo de Instrucción pública, con otras razones, podrían entenderse hoy que abonarían una Real orden declarando lesiva la inicial de 1921 y lesivas las de los varios nombramientos consiguientes. Pero esa declaración de lesiva para la Administración, que trae consigo la iniciación por ella de un pleito contencioso-administrativo, no es ya posible, por haber transcurrido el plazo de cinco años dentro de los que cabe solamente la declaración de lesiva.

El daño que se haya ocasionado a la enseñanza no es, pues, tan naturalmente remediable y subsanable, y al ser, según informes, todavía hoy evidente, por la incompetencia de algunos de los Profesores especiales de Francés, tiene que afrontar la Administración de Instrucción pública el problema de la posibilidad nada llana y el más hondo y vital de la necesidad ineludible de poner en estudio el asunto, adelantándose a examinar la legislación todavía más fundamental de la enseñanza pública española: la de 1857.

El art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, o ley de Moyano, establece fundamentalmente el derecho y a la vez los esenciales deberes de los Catedráticos y Profesores que lleven a sanción definitiva o de separación. Dice así:

«Artículo 170. Ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, o de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas o que es indigno, por su conducta moral, de pertenecer al Profesorado.»

Alúdese en el texto copiado:

1.º A delitos que traigan aparejada la inhabilitación.

2.º Al no cumplimiento de los deberes del cargo.

3.º Al caso de infundir en los discípulos doctrinas perniciosas; y

4.º A indignidad por la conducta moral.

Lo primero, a precisa sanción penal por sentencia judicial; lo segundo, tercero y cuarto, a preciso expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el que se haga la declaración.

Ha habido (y es preciso reconocerlo) hábito e idea de reducir el alcance del segundo concepto del art. 170, copiado, a no presuponer que no se cumple con los deberes del cargo de Profesor sino por actos negativos, como la no asistencia a clase, a grados, a exámenes, a juntas, etc. Al menos, los Cuerpos legales en que se desarrolló y detalló el contenido, en algún modo dogmático, de la ley orgánica de 1857 (Moyano), como son los reglamentos generales y orgánicos subsiguientes e inmediatamente consecutivos: el de segunda enseñanza, de 22 de Mayo de 1859, y el de Universidades, del mismo día, mes y año, ambos refrendados por el Marqués de Corvera, con ofrecer en su elegante sencillez codificadora disposiciones especiales para las otras faltas o delitos del Profesor; es decir, para lo en él directamente voluntario, no dicen palabra para esa otra serie de faltas que se refieren a la deficiencia científica y magistral en la enseñanza.

Demuéstrase al repaso de dichos dos gemelos Cuerpos legales, en cuya parte de desarrollo del famoso art. 170 nada se dice de deficiencias magistrales. Se habla primero de definirle al Profesor sus deberes (art. 13 del reglamento de segunda enseñanza y art. 18 del de Universidades); es decir, «obedecer», «respetar», «asistir» y «cumplir en la clase obligaciones» que son (evacuada la correspondiente cita de referencia), mantener el orden en la clase, dar la palabra, expresar, anotar las faltas, pasar las listas, hacer preguntas, seguir los programas, elegir textos, excitar la emulación, y como única alusión, cuidar y acomodar la enseñanza a la capacidad de los alumnos, todo ello en el reglamento de segunda enseñanza (artículos 101 a 116), y en el de Universidades (artículos 88 a 101), otro tanto, salvo no repetir lo de acomodar la enseñanza a la capacidad de los estudiantes. Y ya en el terreno de la definición de las faltas, se dicen las de desobediencia (reglamento de segunda enseñanza, artículos 14 y 15; reglamento de Universidades, artículos 19 y 20); las de injurias y ofensas a compañeros (art. 16 y art. 21 de uno y otro reglamento, respectivamente); la de la mala conducta moral (el 18 y 23), la de las faltas a clases y a la reincidencia (el 19 y el 24), la de la falta de anotar las faltas de los alumnos (el 20 y el 25) y, finalmente, la de exceso en los castigos a los alumnos, particularmente si ello fué por vías de hecho (art. 20 y art. 25; en éste, de Universidades, ni la alusión a la sevicia).

Sin ser fácil por falta de repertorios y aun de publicaciones repasar los casos que desde 1857 y 1859 hayan ocurrido, es bastante conocido en lo público que no se suele recordar uno solo de expediente de declaración de falta de competencia y de ciencia y consiguiente inidoneidad de un Catedrático para el desempeño de la Cátedra. En la ley Moyano, y copiado el artículo 170, se dice que puede haber expediente gubernativo en el que se declare que no cumple un Profesor con los deberes de su cargo, pero no hay texto legal, ni siquiera precedente, de que se entienda que uno de los deberes del cargo, en algún modo el principal por más propio, es que el Catedrático ten-

ga y mantenga con el esfuerzo indicado y preciso la ciencia y suficiencia para el desempeño del mismo.

El problema de la incompetencia, y en general de la deficiencia magistral del Profesorado, ha venido a despertarse a la vez que se despertaban las inquietudes más generosas sobre la valorización de nuestra enseñanza. Acaso el testimonio más inicial, de entidad, al menos el de verdadera autoridad corporativa, prueba de un pensamiento colectivo, lo ofreció el memorable Congreso nacional de Ingeniería, reunido con carácter oficial en 1919, si bien refiriéndose, como es natural, a las Escuelas de Ingenieros, por tanto a instituciones de enseñanza de alta cultura, que no son hoy dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. En las conclusiones de aquella tan importante Asamblea se pidió la revisión del Profesorado, tendiendo a que ella se estableciera periódicamente, solicitada por las Asociaciones o Colegios profesionales y por los estudiantes. Lo ha recordado y lo ha sancionado en sus conclusiones, bien de reciente, el Congreso preparatorio del constituyente de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, reunidos los días 21 al 26 de Abril último, y el Congreso ya constituyente de la misma Unión Nacional de Estudiantes Hispanos, reunidos en el pasado Julio, acordándose en el primero y confirmándose el acuerdo en el segundo, de solicitar del Ministerio de Instrucción pública que se implanten, extendiéndose a todos los organismos docentes dependientes del mismo, aquellas conclusiones de la Ingeniería sobre la revisión del Profesorado, estableciéndose que pueda ser periódica, solicitada por las Asociaciones o Colegios profesionales y por los estudiantes y «realizada por una Comisión especial, formada por diversos representantes, tanto del Estado como de las citatas entidades, todos en posesión del título correspondiente», para llegar a la solución de la «revisión» y «de manera que los cargos de Profesor y Catedrático no tengan el carácter de funciones vitalicias, sino que dependan y sean estimuladas por el examen de la responsabilidad de su ejercicio».

Tenía y tiene natural explicación, y debe desde luego reconocerse, que el problema de la revisión de la idoneidad del Profesorado se hiciese más pronto evidente entre los Ingenieros, por dos razones: la de que, con ser rápido el progreso científico mundial, en nuestros días, todavía es más rápido el progreso científico-técnico, y, por tanto, más evidente que un Profesor de una enseñanza ingenieril puede quedar rezagado en solo un lustro de olvido de su deber de atender a todas las novedades renovadoras de la técnica, dando, por tanto, una enseñanza baldía a los jóvenes. Y la segunda razón (de bien distinto orden) es la de la fácil solución al problema de la revisión del Profesorado en aquellas nuestras Escuelas de Ingenieros, que (con una sola excepción de una y de pocos Profesores de ella) tiene Profesores no en propiedad, no de Cuerpo especial, sino de mero destino en la Escuela, del Ingeniero que, en Cuerpo único de los de su clase respectiva, igualmente puede prestar servicios, como en la Escuela, en destinos diversos profesionales y administrativos; en la Administración Central, como en la Provincial y Local (aparte poderlos llanamente venir a prestar a Compañías y particulares, aunque esto es saliendo del Cuerpo). Diferencia, aunque de mera organización administrativa, bien considerable con el Profesorado todo dependiente del Ministerio de Instrucción pública cuya carrera y cuyo Cuerpo (el que sea) no ofrece opción ni alternativa ninguna. El Profesor o Catedrático que en una «revisión» viniera a ser declarado inidóneo para seguir en la Cátedra, quedaría fuera de todo posible servicio en el Estado, en la tremenda aternativa de una, en tantos casos tampoco posible jubilación, o una tampoco llana excedencia, sólo en casos y en alguna forma siempre mezquina, retribuída, o perder, con la Cátedra, la subsistencia de la persona y de la familia; en muchas carreras, sin posibilidad absoluta de poder pasar a las profesiones libres, y en todas con las dificultades de haber de rehacer la vida y procurarse tardíamente una clientela. Nunca la Patria puede, por tanto, en caso de declarar que el Catedrático no tenga funciones magistrales, dejarlo de ver como un caso, además de extremo, terriblemente conmovedor. Aún si era castigo, y merecido, por inveterado abandono del deber de ciencia, injusta la pena por tratarse de inválidos de la vida, el Catedrático y sus familiares.

Esta razón es de suprema equidad, más que las tan tristes y comunes de la defensa del derecho administrativo particular y preexistente, son las que habrán de tenerse presente, en contraposición al problema estricto de Derecho público, el que exige inexcusable idoneidad para todo cargo público.

Toda idea de revisión valorativa de la competencia doctrinal científica y pedagógica, en el Profesorado, habrá de tropezar con la idea jurídica que, de modo tan tajante, se expresa en castellano con la frase ya secular de la «Cátedra en propiedad» y con la más general y menos atrevidamente jurídica, frase más moderna, de «los derechos adquiridos», que se repite muchas veces sin razón, aunque con aparato de ella y con asentimiento inconsciente de todos. En cuanto a la «Cátedra en propiedad», aunque cupiera propiedad alguna en las funciones del Derecho público, no sería obstáculo para que se tuviera que reconocer como propiedad socialmente condicionada, limitada además por el derecho ajeno y nunca como el «Jub abutendi», que ni en las cosas materiales mantiénese hoy y siempre. En cuanto a «los derechos adquiridos», condiciónalos siempre el derecho ajeno, pues también los alumnos, las jóvenes generaciones estudiosas tienen en su momento propio el derecho adquirido a ser aleccionados por verdaderos Maestros de plena competencia o idoneidad, y este derecho se disputará por muchos frente a los «derechos adquiridos» de un Profesor, como uno de los derechos inalienables e imprescriptibles. Es asimismo imprescriptible el derecho de la nación entera al debido mejoramiento de las enseñanzas, a que ofrezcan sin aplazamientos todo el rendimiento cultural que se les pueda pedir.

En el caso de que la revisión se pudiera, como objeción, pensar en que alcanzara una vez a Catedráticos ingresados directamente por oposición, el precedente de ella, en realidad de mucho peso, no es un derecho, sino una prueba impugnable en su día y aún por algún tiempo; pero no para siempre, a poderse ofrecer objetivamente cambios en la realidad cultural, progresos científicos sobrevenidos en años posteriores, el desconocimiento de los cuales por persona obligada a conocerlos y estudiarlos le hace desmerecer en su prestigio científico y le hace perder su opinión de sabio que antes acaso mereciera cumplidamente. Un Catedrático de Derecho civil, o uno de Derecho canónico, que explicaran su asignatura ignorando el nuevo Código de una y otra enseñanza, no tendrían verdadero «derecho adquirido» en el orden moral, al menos frente al derecho imprescindible de sus alumnos a conocer la materia al día.

Pero no es en el orden ético, sino en el jurídico estricto donde tiene que plantearse el problema de la revisión.

Si aparte el orden moral y esencial, en el orden legal establecido no se pudiera hallar recurso ni medio alguno para una revisión que fuera tan obligada y tan indiscutible como la de los dos imaginarios ejemplos citados, la evidencia del problema obligaría a buscar el recurso o el medio en el Poder legislativo y a la vez obligaría al Poder público a proponerlo en su día a las Cortes, adelantándose el Gobierno en los casos extremos a procurar el expediente con la máxima información y como el más obligado deber para completarla, el de ofrecer a los inculpados de inidoneidad la ocasión de probar su suficiencia y competencia ante un Jurado imparcial irrecusable y autorizadísimo.

El estado posesorio en un Escalafón y como titular de una enseñanza, por muy legal que hubiera sido el nombramiento, ofrece la presunción de la capacidad y la ciencia precisa para el desempeño de la enseñanza; pero esta presunción no es de las que jurídicamente, según el tecnicismo del eterno derecho romano se llaman presunciones «Juris et de jure», que no

admiten prueba en contrario, sino más llanamente de las de solo derecho «juris tantum», que sí que admiten prueba en contrario.

Facilitar, pues, palenque donde el inculpado pueda hallar un veredicto de suficiencia científica, es lo más propio, y en caso negativo, recurrir, llevándole plenísima información previa, al Poder legislativo, es lo más hacedero.

Por todo lo expuesto y razonado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara en estado previo de estudio e información para la revisión a decretar oportunamente, la situación, antecedentes de nombramiento y condiciones de capacidad e idoneidad para la enseñanza, de los Profesores titulares de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza ingresados sin oposición desde el año 1921, en expediente por concurso, que correspondan o hayan correspondido al ingresar al primero de los Escalafones de Profesores especiales y Profesores de Idiomas, apéndice primero del Escalafón de Catedráticos.

2.º La Administración Central reclamará los expedientes de los nombramientos, los personales y demás antecedentes de las dependencias en que se guarden, para abrir con ellos nuevo expediente de revisión a que los interesados podrán aportar cuantos documentos entiendan ser convenientes para mayor ilustración. En el mismo se dará audiencia a los interesados y se habrá de oír al Real Consejo de Instrucción pública.

3.º Se convocará, desde luego, a los Profesores a que se refiere el art. 1.º, a concurrir, previa su solicitud, a los ejercicios como de oposiciones que, con Tribunal competente, tendrán lugar en Madrid, ante el cual puedan acreditar debidamente su competencia en Lengua francesa, con ejercicios orales y escritos de traducción del francés al castellano y del castellano al francés.

El veredicto favorable del Jurado convalidará y saneará el derecho del Profesor, que después será tenido como si hubiera ingresado en el Escalafón en virtud de oposición.

4.º La resolución administrativa de cada caso, previa siempre la información y los ejercicios a que se refieren, respectivamente, los artículos 2.º y 3.º, en caso de haber de ser desfavorable a algunos de los Profesores, se elevará, cumplidamente informada por el Ministerio, al conocimiento y acuerdo de las Cortes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, una plaza de Auxiliar de la sección de Letras, por fallecimiento de D. Mariano Fernández y García de los Roderos, corresponde pasar a desempeñarla al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bonifacio Chamorro Luis Auxiliar repetidor de la mencionada sección e Instituto, con la gratificación anual de 1 500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Eladia López Rodríguez, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la Sra. López Rodríguez la excedencia que solicita, en los términos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

La Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra acude a este Ministerio significando que desde el día 1.º del mes actual está vacante en dicho Centro la plaza de Profesor especial de Lengua francesa, de la que se ha hecho cargo, en la misma fecha, el Auxiliar de la sección de Idiomas, D. José Muñiz Arroyo, que ha optado por percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, por lo que propone que se conceda a dicho Auxiliar el derecho al percibo de la expresada remuneración, cesando mientras tanto en el percibo de sus haberes propios, que estima deben pasar al Ayudante numerario de la sección y Centro, D. Manuel Cordón Leña;

Considerando que la propuesta referente al Auxiliar Sr. Muñiz Arroyo se ajusta a lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, pero en cuanto se refiere al Sr. Cordón Leña no hay posibilidad de acreditarle los haberes que deja de percibir el Auxiliar, ya que por el apartado 3.º de la orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 2 de Agosto de 1927, aclaratoria del expresado Real decreto, y orden circular de 8 de Septiembre del mismo año se prohibe la toma de posesión de Cátedra o auxiliaría vacante por los Ayudantes numerarios o interinos en época de vacaciones,

Esta Subsecretaría se ha servido resolver que, a partir del 1.º del actual, se acrediten al Auxiliar de Idiomas del Centro de que se trata, D. José Muñiz Arroyo, los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de Profesor de Lengua francesa vacante en el mismo, y que se desestime la propuesta hecha a favor del Ayudante D. Manuel Cordón Leña, toda vez que se refiere a período de vacaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Angel Torrejón Bartolomé, Ayudante de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Literatura y Terminología, plaza actualmente vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y teniendo en cuenta el informe del Director de aquel Centro, se ha servido disponer que, a partir de la fecha que el Sr. Torrejón Bartolomé se encargó del desempeño de la referida plaza vacante, se le acrediten los dos tercios asignados a la misma, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Gregorio Hernández Herrera, Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, con facultades de carácter excepcional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea admitida a D. Francisco Menéndez Martín la renuncia que ha presentado con fecha 1.º del mes actual del cargo de Profesor numerario de Agronomía y Climatología del Colegio Politécnico de La Laguna, por haber tenido que trasladar su residencia a esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Enrique Irizar Núñez la renuncia que ha presentado de la acumulación de las asignaturas Motores y Máquinas agrícolas, que venía desempeñando en el Colegio Politécnico de La Laguna, basada en no tener tiempo necesario para atender debidamente dicha acumulación, por ineludibles trabajos en su cargo oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba ha presentado el Profesor numerario del referido Centro docente D. Gabriel Bellido Luque, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Guerau de Arellano, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Requena, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Geografía e Historia, plaza actualmente vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe de aquel Centro, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que el Sr. Guerau de Arellano se encargó del desempeño de la referida plaza vacante, se le acrediten los dos tercios asignados a la misma, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1923 y Real orden de 6 de Noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Nicanor Gálvez Morales Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba al Profesor numerario de la misma D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valencia, por Real orden de 2 de Julio último, y transcurridos los plazos reglamentarios de este concurso sin que se haya presentado instancia alguna solicitando dicha vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el mencionado concurso, por no haber concurrido ningún aspirante, y que se anuncie de nuevo la provisión de la mencionada plaza al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Anunciadas al turno de concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y pericial de León, por Real orden de 2 de Julio último, y transcurridos los plazos reglamentarios de este concurso sin que se haya presentado instancia alguna solicitando ser nombrados para dichas vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se de-

clare desierto este concurso y que se anuncie de nuevo la provisión de las mencionadas plazas para ser provistas en el turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Agosto de 1922 clasifican como de Altos Estudios Mercantiles la Escuela de Comercio instalada en la ciudad de Málaga, exceptuándola en el art. 26 de la propia soberana disposición.

Suprimida la especialidad mercantil en la referida Escuela por Real orden de 7 de Julio de 1924, ha perdido su condición de Escuela de Altos Estudios Mercantiles, y con el fin de aclarar la interpretación justa que debe darse al art. 26 de aquella soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la moción elevada a este Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver que todas las Cátedras vacantes en la Escuela de Comercio de Málaga serán anunciadas al turno que corresponda, ajustándose a su condición de Escuela profesional; quedando, por lo tanto, sin efecto la Real orden de 3 de Junio último, que excluye del concurso previo las de Legislación mercantil española y Geografía económica del mencionado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Boter y Mauri, Catedrático de Escuelas de Comercio, en situación de excedente voluntario, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza; de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Fernando Boter y Mauri y se le nombre para la Cátedra de Cálculo comercial vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, debiendo percibir en comisión, y con la antigüedad de 22 de Abril último, el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Guardiola Díaz, Profesor interino de Inglés de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

En el expediente promovido por D. Norberto Martínez Mielgo solicitando que no se le invaliden los estudios que cursó, simultaneando en el mismo curso la enseñanza oficial y libre, alegando su incorporación en el Ejército, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Norberto Martínez Mielgo solicita no se le invaliden los estudios que cursó, simultaneando en el mismo curso la enseñanza oficial y libre, alegando su incorporación en el Ejército.

»El Director de la Escuela Central de Comercio propone, dado los perjuicios que se irrogarían al interesado en las matrículas que indebidamente hizo en la citada Escuela, que como caso excepcional se acuerde su validez, y el Negociado, considerando que lo hecho por el Sr. Martínez Mielgo obedece a desconocimiento, a más de considerar a su vez la falta de precisión en la instancia de si se halla dentro de las circunstancias que fija el Real decreto de 8 de Julio de 1922 para poder simultanear ambas enseñanzas oficial y libre, ratifica la propuesta del Director de la Escuela; con la cual, con ese carácter excepcional y por su prestación del servicio militar, a efectuar, como indica en su instancia,

»Esta Comisión opina que, previa prueba por el interesado de su ingreso en filas, puede conferírsele la validez solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930. — *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado por D. Daniel Ventosa Quinquer solicitando conmutación de asignaturas de la carrera de Derecho por sus equivalentes en la de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Daniel Ventosa Quinquer, Licenciado en Derecho, solicita validez académica en las equivalentes de la carrera de Comercio, y el Ministerio, aludiendo al art. 48 del Real decreto de 22 de Agosto de 1922, propone que se desestime la petición.

»Considerando que por Real orden de 29 de Abril próximo pasado se ha legislado y resuelto el caso en lo que afecta a los estudios del Bachillerato precisos para cursar en Facultad, y que por otras dos Reales órdenes, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 7 de Mayo del corriente año, la convalidez que afecta, con carácter de generalidad, a los estudios de Derecho en relación con los de Comercio,

Esta Comisión opina que debe conferirse validez en Escuela de Comercio, a Rudimentos de Economía política, Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada a los que, respectivamente, hayan aprobado Economía y Derecho mercantil en la Facultad citada, porque así procede el hacerlo con arreglo al art. 77 de la ley de Instrucción pública, y que si se hubo estudiado y aprobado la Estadística también debe ser convalidada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Escuela profesional de Comercio de Málaga las Cátedras de Legislación mercantil española y

Geografía económica, que han de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares; haciéndose saber a los concursantes a Cátedras ya anunciadas, que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan sus anteriores solicitudes.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 12.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circuntancias que concurren en el Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, D. Luis de Hoyos Sáiz, actual Profesor decano de la misma, y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido señor para el cargo de Director de la mencionada Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Pilar Carrasco y Cobos, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo resuelto por Real orden de este Ministerio fecha 30 de Julio próximo pasado, respecto al mejor derecho que se reconoce en el oportuno pleito a doña Elpidia Rodríguez González, para ser nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, quedando revocada la Real orden de 26 de Febrero de 1929, por virtud de la cual fué designada para dicho cargo D.ª Antonia Broto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la referida Escuela a la expresada D.ª Elpidia Rodríguez, procedente de la Normal de Maestras de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con el sueldo anual que actualmente disfruta de 9.000 pesetas, debiendo cesar en este cargo la Sra. Broto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de Escuela Normal D. Manuel Pérez Rodríguez, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes;

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Manuel Casas Sánchez, D. Godofredo Escribano Hernández, D. Prudencio Vidal Jiménez, D. Francisco Romero Carrasco, D. Joaquín Font Fargas, D. Isidoro Reverte Salinas, D. Cristino Floriano Cumbreño y D. Adriano Teruel Carralero, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza, Madrid, Albacete, Ciudad Real, Gerona, Albacete, Cáceres y Córdoba, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero; 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto; 6.000, el séptimo, y 5.000, el octavo; todos ellos con la antigüedad de 30 de Agosto anterior, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

El Sr. Escribano Hernández continuará percibiendo el sueldo anual de 12.500 pesetas que ahora disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele desde esa fecha 11.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numerarios de Normales de Maestros y 1.500 del crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 3.° del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho y D.ª Francisca Vicente Mangas, Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras de León y Palencia, respectivamente, solicitando permutar sus cargos, y visto asimismo el favorable informe emitido por las Direcciones de las mencionadas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta entablada por las expresadas auxiliares y, en su consecuencia, que D.ª Ladislada Natividad Santos del Pecho pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, y D.ª Francisca Vicente Mangas

el mismo destino en la de León, con los haberes que actualmente perciben cada una de ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el ilustrísimo señor Delegado regio de la Escuela Normal Central de Maestras, en la que traslada oficio de D.ª Asunción Rincón Lazcano presentando la renuncia de su cargo de Secretaria general de dicha Delegación regia, ya que se ve imposibilitada de desempeñarlo con la necesaria asiduidad, no ya sólo por motivos de salud, sino por la necesidad de prestar mayor atención a la Escuela práctica que rige y que ha de radicar en lo sucesivo en edificio distinto del de la Escuela Normal;

Teniendo en cuenta, además, su constante, valiosa e inteligente actuación durante ocho años que la misma Delegación regia destaca con aplauso en las funciones directivas anejas al cargo que venía sirviendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a D.ª Asunción Rincón Lazcano la dimisión que ha presentado de su cargo de Secretaria general de la Delegación regia de la Escuela Normal Central de Maestras, disponiendo, además, se den las gracias en su Real nombre a tan ilustre Profesora, por la intensa labor que en pro de los intereses de la enseñanza ha venido realizando al frente de dicha Secretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras D.ª María de los Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida Profesora para el cargo de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Carmen Galdós Letamendía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Julia Ochoa Vicente, debiendo cesar en dicho cargo D.ª Josefa Antonia Iraizoz y Yeven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, formalizado entre el Gobernador civil de la provincia, en representación de este Ministerio, y D. Fernando Solano Rodríguez, como representante de los propietarios, novación del actual, motivada por importantes reformas del edificio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de dicho contrato, a excepción de la cláusula referente a reposición del estado del local en la antigua forma, en caso de rescisión del actual contrato, y de la relativa a obras de reparación del local indicado, y su vigencia, a partir de 1.º de Julio próximo pasado, por el actual ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, por el alquiler anual de 8.260 pesetas, que se satisfarán, por trimestres vencidos, a nombre del indicado D. Fernando Solano Rodríguez, o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, formalizado entre el Gobernador civil de la provincia, en representación de este Ministerio, y D.ª Margarita Zuazagoitia y de la Cuesta, propietaria del indicado local, novación del actual contrato, motivada por aumento legal del alquiler,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de dicho contrato con la aclaración de que su vigencia será a partir del día 20 de Marzo pasado, por el actual ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, y por el alquiler anual de 3.900 pesetas, que se satisfarán, por trimestres vencidos, a nombre de la aludida D.ª Margarita Zuazagoitia y de la Cuesta o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 1.º, art. 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la dotación de 1.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, una plaza de Profesora de Música y otra de Francés con el mismo sueldo o gratificación, y ambas con destino a la Escuela Modelo de Párvulos, de esta Corte (Jardines de la Infancia), cuyas plazas hasta esta fecha han venido siendo desempeñadas con carácter provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas dos plazas se anuncien para su provisión, por oposición libre, con sujeción a las oportunas normas que esa Dirección general estime conveniente fijar, teniendo siempre en cuenta la

modalidad especial de dichas enseñanzas por la índole de la Escuela Modelo de Párvulos (Jardines de la Infancia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIOS

Determinada por Real orden de 6 de los corrientes, número 1.662 (*Gaceta* del 10) la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Profesora de Francés, dotada con el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas, con destino a la Escuela Modelo de Párvulos (Jardines de la Infancia), con sujeción a las normas que esta Dirección general estime conveniente fijar, teniendo en cuenta la modalidad de dicha enseñanza por la índole de la Escuela Modelo de Párvulos,

Esta referida Dirección general, en su cumplimiento, ha acordado:

1.° Que por término de treinta días naturales, contados desde la aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan las interesadas formular sus solicitudes ante este Ministerio, justificando los requisitos que a continuación se detallan:

a) Ser españolas, haber cumplido diecinueve años de edad a la fecha del término de esta convocatoria y no exceder de treinta y cinco en la misma, si bien esto último no afectará a la Profesora que en la actualidad desempeña dicha plaza.

b) Estar en posesión del certificado de aptitud en Lengua francesa, expedido por la Escuela Central de Idiomas o, al menos, del certificado de haber aprobado el cuarto curso en dicho Centro.

2.° Serán méritos preferentes, una vez acreditados los anteriores requisitos, reunir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser Maestra nacional de primera enseñanza.

b) Bachiller.

c) Haber desempeñado plazas análogas a la convocada, interinamente, durante dos años cuando menos.

d) Ser capaz de ilustrar con algún dibujo adecuado una narración infantil.

3.° Recibidas y clasificadas las peticiones con los documentos que justifiquen los anteriores extremos, y publicada la lista en la *Gaceta de Madrid*, se concederá un plazo de diez días para que puedan formularse las recusaciones y reclamaciones, si a ello hubiese lugar; y resueltas éstas, se remitirán los referidos expedientes al Presidente del Tribunal nombrado, a fin de que se dé comienzo a los ejercicios dentro de los treinta días siguientes al de su recepción.

4.° Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero, en la lectura y traducción directa de una página de una obra clásica francesa; traducción inversa y por escrito de un cuento infantil en lengua española; recitado de una fábula francesa. El segundo, en contestar, a la suerte, durante media hora como máximum, a tres temas, sacados de un cuestionario formado por el Tribunal y expuesto ocho días antes de comenzar los ejercicios, en el cual han de figurar, no sólo los temas referentes a Gramática francesa, sino cuestiones de Pedagogía infantil. El tercer ejercicio ha de consistir en conversar con cualquiera de los Jueces del Tribunal sobre algún punto de la organización y procedimientos de las Escuelas de párvulos. Esta conversación se sostendrá en lengua francesa.

Las que se consideren con suficiencia para acreditar la circunstancia *d)* del apartado segundo, solicitarán del Tribunal un ejercicio complementario, al que éste deberá acceder, señalando día y hora a las opositoras para verificarlo.

5.° Ningún ejercicio será eliminatorio, y serán calificados por puntos, concediéndose por cada Juez un máximun de 10 puntos por ejercicio.

6.° A fin de determinar la preferencia señalada en el apartado segundo, las puntuaciones totales resultantes por los tres ejercicios se aumentarán en 10 puntos por cada circunstancia a quienes la reuna o reunan de las señaladas en los conceptos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del referido apartado.

7.° Ultimados los ejercicios y hecha la clasificación de mayor a menor puntuación de las opositoras, y expuesta la oportuna lista, el Tribunal formulará la propuesta para la plaza convocada en la opositora que figure a la cabeza de dicha lista, entendiéndose, a todos los efectos, que no alcanzan ni pueden invocar derecho alguno las restantes, tanto por esta provisión como por cualesquiera otras alegaciones que pudiesen invocarse.

El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios es el siguiente:

Presidente, D. Godofredo Escribano Hernández, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Central.

Vocales: D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela de párvulos Jardines de la Infancia; D.ª Primitiva Caño Ledesma, Profesora de la Escuela Normal de Teruel, con certificado d'Etudes primaires en Francia; D.ª Aurelia Miquel Gómez, Profesora de Francés de la Escuela Normal Central de Maestras.

Secretario, D. José Meirás Otero, Profesor auxiliar de Francés en la Normal Central de Maestros.

Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 14.)

Determinada por la Real orden de 6 de los corrientes, número 1.662 (*Gaceta* del día 10 del actual), la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Profesora de Música, dotada con el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas, con destino a la Escuela modelo de párvulos, de esta Corte, Jardines de la Infancia, con sujeción a las normas que esta Dirección general estime conveniente fijar, teniendo en cuenta la modalidad de dicha enseñanza por la índole de la Escuela modelo de párvulos,

Esta referida Dirección general, en su cumplimiento, ha acordado:

1.° Que por término de treinta días naturales, contados desde la aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan las interesadas formular sus solicitudes ante este Ministerio, justificando los requisitos que a continuación se detallan:

a) Ser española, haber cumplido los diecinueve años de edad a la fecha del término de esta convocatoria y no exceder de treinta y cinco en la misma, si bien esto último no afectará a la Profesora provisional que en la actualidad ocupa dicha plaza, caso de exceder de esa edad.

b) Estar en posesión del certificado de estudios de piano, expedido por el Real Conservatorio de Música y Declamación o por cualquier otro Centro oficial de esta enseñanza.

2.° Serán méritos preferentes, una vez acreditados los anteriores requisitos, reunir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser Maestra nacional de primera enseñanza.

b) Bachiller.

c) Haber desempeñado plazas análogas a la convocada interinamente durante dos años cuando menos.

3.° Recibidas y clasificadas las peticiones con los documentos que justifiquen los anteriores extremos, y publicada la lista en la *Gaceta de Madrid*, se concederá un plazo de diez días para que puedan formularse las recusaciones o reclamaciones, si a ello hubiera lugar, y resueltas éstas, se remitirán los referidos expedientes al Presidente del Tribunal nombrado, a fin de que se dé comienzo a los ejercicios dentro de los treinta días siguientes al de su recepción.

4.° Los ejercicios serán tres, uno oral y dos prácticos. El primero consistirá en contestar las opositoras, en tiempo no superior a treinta minutos, a un tema de cuestionario de treinta como máximun, que redactará el Tribunal y expondrá ocho días antes de dar comienzo al ejercicio y que se referirá a la teoría de la Música, Solfeo con aplicación a los cantos escola-

res, rítmica y gimnasia infantil. El canto escolar como sistema educativo de los sentidos e iniciación estética de los párvulos.

Los dos prácticos consistirán: el primero, en ensayar con un grupo de 20 niños de la propia Escuela modelo de párvulos y en un tiempo no superior a treinta minutos, un canto escolar, a elección de la opositora, ordenando y clasificando previamente los tonos de voz de dichos niños, todo ello a presencia del Tribunal. El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en igual espacio de tiempo que el anterior un ejercicio de Gimnasia rítmica por medio del canto o con acompañamiento de piano, a elección y libre determinación de la opositora. Estos dos ejercicios se podrán efectuar dentro de su orden, en un mismo acto por las opositoras.

5.° Ningún ejercicio será eliminatorio y todos ellos calificados por puntos, concediéndose por cada juez un máximum de 10 puntos por ejercicio.

6.° A fin de determinar la preferencia señalada en el apartado 2.°, las puntuaciones totales resultantes por los tres ejercicios se aumentarán en 10 puntos por cada circunstancia a quienes la reuna o reunan, de las señaladas en los conceptos *a)*, *b)* y *c)* del referido apartado.

7.° Ultimados los ejercicios y hecha la clasificación de mayor a menor puntuación de las opositoras y expuesta la oportuna lista, el Tribunal formulará la propuesta para la plaza convocada, que recaerá en la opositora que figure a la cabeza de dicha lista, entendiéndose a todos los efectos que no alcanzan ni pueden invocar derecho alguno las restantes, tanto por esta provisión como por cualesquiera otras alegaciones que pudiesen invocarse.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones es el siguiente:

Presidenta, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela modelo de párvulos Jardines de la Infancia.

Vocales: D.ª Concepción Montejo, Profesora de Música de la Normal Central de Maestras; D.ª Pilar Blasco, Profesora de Música de la Normal Central de Maestros; D.ª Luisa Chevalier Superviello, Profesora del Real Conservatorio.

Secretaria, D.ª Francisca Antonino Durbán, Maestra de la Escuela de los Jardines de la Infancia.

Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la cifra de 1.247.000 pesetas para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras, con destino a nuevas Escuelas nacionales unitarias y secciones de graduadas, y habiéndose dispuesto por Real decreto fecha 3 de los corrientes (*Gaceta* del 6) el número de plazas a crear en cada una de las diversas categorías del Escalafón general del Magisterio y con efectividad desde el próximo día 15 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito de 1.247.000 pesetas quede distribuído en la forma que se detalla a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CATEGORÍA	SUELDO	PLAZAS A CREAR			CRÉDITO ANUAL — Pesetas.	CRÉDITO A INVERTIR DESDE 15 SEPTIEMBRE DE 1930 — Pesetas.
		MAESTRO	MAESTRA	TOTAL		
1.ª	8.000	16	16	32	256.000	74 666,65
2.ª	7.000	17	17	34	238.000	69 416,65
3.ª	6.000	33	33	66	396.000	115.500,00
4.ª	5.000	33	33	66	330.000	96 250,00
5.ª	4.000	66	66	132	528.000	154.000,00
6.ª	3.500	132	132	264	924.000	269.500,00
7.ª	3.000	203	203	406	1.218.000	355.250,00
	TOTALES.....	500	500	1.000	3.890.000	1.134.583,30
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestro y remuneraciones a los Directores de graduadas						112.416,70
TOTAL CRÉDITO PRESUPUESTO.....						1.247 000,00

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 22 de Julio último, interesando de este Departamento la conversión en nacionales de las Escuelas de los Pósitos dependientes del Instituto Social de Marina, que en la actualidad se hallan vacantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren nacionalizadas, con carácter provisional, las Escuelas unitarias de niños que se detallan a continuación, a base de las de los Pósitos dependientes de la suprimida Caja Central de Crédito Marítimo, hoy Instituto Social de Marina:

Pósito de Pescadores de Almuñécar, sección del Pósito de Motril (Granada).

Idem íd. de Salobreña, ídem íd. (Granada).

Idem íd. de Conil (Cádiz).

Idem íd. de Cabo Cruz (La Coruña).

Idem Marítimo de Almería.

Idem Marítimo-Terrestre de Sada (La Coruña).

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta nacionalización hasta tanto que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva, a que se refiere el núm. 5.°

de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

3.° Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 6 de los corrientes *(Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Acordada en principio la concesión de 50 Escuelas nacionales unitarias de cada sexo, con destino a los grupos escolares del casco de Barcelona, por Real orden fecha 23 de Agosto último *(Gaceta* del 26), y teniendo en cuenta que por Real orden fecha 6 de los corrientes ha sido acordada igualmente la distribución del crédito de 1.247.000 pesetas, que para creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras se consigna en el vigente presupuesto de este Departamento, y que por disponerse de los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Escuelas de referencia no se precisa del trámite de la concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo 50 plazas de Maestros y 50 de Maestras nacionales, con destino a los grupos escolares del casco de Barcelona.

2.° Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto los de material; y

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toledo solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Escuelas unitarias que con carácter provisional le fueron concedidas por Real orden fecha 10 de Diciembre último *(Gaceta* del 18), y teniendo en cuenta que para su instalación se dispone de edificio de nueva planta, construído con subvención del Estado, y que han sido ya remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva, a que se refiere el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Toledo, a base de las tres unitarias de igual clase, creadas provisionalmente por Real orden fecha 10 de Diciembre último.

2.° Que el gasto de las 250 pesetas correspondientes a la remuneración del Director, que esta nueva concesión supone, sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.° Que por quien corresponda se proceda al nombramiento del Director y Maestros de sección en los términos reglamentarios, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Directores del grupo escolar Menéndez Pelayo, de esta Corte, solicitando la ampliación de secciones en las graduadas de su dirección;

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades preceptuadas en las vigentes disposiciones, y que los locales propuestos reunen las debidas condiciones técnico-higiénicas, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren ampliadas en dos las secciones de la graduada de niños y en una las de niñas, del grupo escolar Menéndez Pelayo, de esta Corte, creándose al efecto con carácter definitivo dos plazas de Maestro y una de Maestra de sección, siendo los gastos que esta creación implica con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 6 de los corrientes; y

2.° Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los titulares que habrán de regentar las secciones que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que por el arrendamiento de un local para instalar la Escuela graduada aneja a la Normal Central de Maestras ha desaparecido en gran parte la aglomeración de alumnas, que sirvió de principal fundamento al desdoble acordado por Real orden de 17 de Enero del presente año en este Centro, unido a que sin duda por la falta de personal a que obliga este sistema tampoco ha dado en la práctica los resultados apetecidos, en bien de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto para el próximo curso el desdoble acordado en dicha disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Santoña (Santander), solicitando se deje sin efecto la Real orden fecha 11 de Marzo último, por la que se dispuso la incorporación del barrio de El Dueso al casco del referido Municipio, y supresión de la Escuela nacional existente en dicho barrio;

Teniendo en cuenta que ha podido comprobarse que en la práctica dicha incorporación está en pugna con los intereses de la enseñanza y del vecindario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la referida Real orden de 11 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril), quedando restablecida la enseñanza en la forma que tenía anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Tomás Doreste Sánchez reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de Las Palmas asignándole la cantidad de cien pesetas anuales como indemnización por casa-habitación, por la que venía percibiendo 1.250 desde el 27 de Febrero de 1923, fecha en que tomó posesión de dicha Escuela;

Visto el informe de V. S., favorable a la petición del Maestro, y la certificación del Ayuntamiento, en la que declara que el solicitante venía percibiendo 1.250 pesetas anuales en las fechas que quedan dichas;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a la Real orden de 10 de Agosto de 1923, los Ayuntamientos están obligados a respetar los emolumentos concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, y procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al Ayuntamiento de Las Palmas, a fin de que cumpla la obligación que tiene de facilitar casa-habitación decente y capaz reglamentaria, o la indemnización correspondiente, con arreglo a la legislación vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia de D. Francisco Noguera Saura, Maestro director de la Escuela graduada de Beniaján (Murcia), reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha capital asignándole la cantidad de 41 pesetas mensuales como indemnización por casa-habitación, por la que venía percibiendo 65 desde 1.° de Octubre de 1907, en que tomó posesión de dicha Escuela;

Visto el informe de la Sección administratita de primera enseñanza de la provincia, favorable a la petición del Maestro;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a la Real orden de 10 de Agosto de 1923, los Ayuntamientos están obligados a respetar los emolumentos concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al Ayuntamiento de Murcia a fin de que cumpla la obligación que tiene de facilitar casa-habitación decente y capaz reglamentaria al Maestro solicitante, o la indemnización correspondiente, con arreglo a la Real orden citada

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. de 31 de Agosto último en la que para los cargos de Inspectoras de orden y clase de la Escuela maternal creada por Real decreto de 30 de Julio último en ese grupo escolar de su dirección, se sirve proponer los nombramientos de D.ª María Ascensión García Pérez y D.ª Josefa Sánchez-Puerta y de la Piedra, quienes por haber ejercitado ya funciones similares considera con cualidades especiales de aptitud para el desempeño de su misión; y a fin de no demorar la inauguración y funcionamiento de la citada Escuela maternal, en tanto se proceda a la provisión en propiedad de los expresados cargos, en la forma reglamentaria establecida,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y nombrar, por consiguiente, con carácter provisional para las plazas mencionadas de Inspectoras de orden y clase de la Escuela maternal del grupo Concepción Arenal, de esta Corte, a D.ª María Ascensión García Pérez y D.ª Josefa Sánchez-Puerta y de la Piedra, con la remuneración anual, cada una, de 2.000 pesetas, que les serán abonadas con cargo al crédito de 100.000 consignado en el capítulo 6.°, art. 1.°, concepto 9.° del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA MATERNAL DE ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

International Correspondence Schools (Escuelas internacionales).—Buenos Aires, Habana, Londres, Madrid, Scranton.

Contabilidad, parte cuarta. Cuaderno de examen, 3.040 D, primera edición.

Un recuadro con los siguientes datos: Nombre y apellidos, letras y número de matrículas, calle o apartado, población, provincia. Calificación obtenida. Corregido por... 18 hojas no foliadas correlativamente y rayadas a modo de diferentes libros comerciales, 23 centímetros.

Madrid 1.° de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 5.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL. — *Científico. — Aprobando propuesta de distribución para las Escuelas Normales y Superior del Magisterio.—Página 529.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 533*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 536.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Prorrogadas. Página 536.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 539.
Idem de recepciones provisionales y definitivas de obras.—Página 540.

Rehabilitaciones de créditos.—Página 542.
Cesión de contrata.—Página 543.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Publicación de terceras listas.—Página 543.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 546.*
Resolviendo reclamación del Sr. González Gómez..—Página 552.
Interinas.—Bajas en la lista.—Página 552.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales, para las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que asciende, en total, a la suma de 39.995 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1930

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

	Pesetas.
Albacete.	
Habilitado, D. Arturo Quijada Valdivieso.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para seguir adquiriendo tomos a la Biblioteca clásica.....	175
A la de Geografía, para los mapas de su pedido	260
Total.....	435
Alicante.	
Habilitado, D. José Botella García.	
A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las de la Escuela	500
Almería.	
Habilitado, D. Enrique Molero García.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir los tomos 56 al 76 de los Clásicos castellanos.	110
A la de Geografía, para el atlas Stieler.....	190
A la de Historia, para su pedido completo.....	160
A la de Matemáticas, para su pedido.....	260
Total.....	720
Avila.	
Habilitado, D. Miguel Rivas Vicente.	
Al Profesor de la misma, que ha reunido y estudiado una	

Pesetas.

colección de animales marinos inferiores, a cuya investigación se consagra, viéndose imposibilitado de proseguir sus trabajos por carecer en absoluto de microscopio adecuado para ello. Para un modelo de microscopio de algo menos coste del solicitado, destinado a su uso exclusivo y encomendado a su custodia y cuidado..... 1 000

Badajoz.

Habilitado, D. Fulgencio Trujillo Campos.
A la Cátedra de Geografía, para la esfera armilar de Mang, completa y desmontable, solicitada..... 560

Barcelona.

Habilitado, D. Jaime Poch y Gari.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo . 185
A la de Historia natural, para la colección de láminas solicitada..... 300

Total..... 485

Burgos.

Habilitado, D. Leoncio Herrero Salvador.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 58 volúmenes de la Colección de Clásicos castellanos. 290

Cáceres.

Habilitado, D. Enrique de la Monja Berrocal.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la *Biblioteca de Autores Españoles*..... 240

Cádiz.

Habilitado, D. Rosendo Calatayud Bonmati.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, con exclusivo destino a material ordinario y productos corrientes de las prácticas de Química de los alumnos..... 300

Guadalajara.

Habilitado, D. Jorge Moya de la Torre.
A la Cátedra de Geografía, para diapositivas..... 300
A la de Química, con destino a la balanza de precisión solicitada en su pedido..... 250

Total..... 550

Huelva.

Habilitado, D. Manuel Olivera Orta.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la Colección de Clásicos castellanos..... 250

Jaén.

Habilitado, D. Antonio Pasagali Lobo.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido total..... 600

La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Habilitado, D. Domingo Coronas Alsina.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para los 20 tomos que faltan para completar la Colección de Clásicos castellanos..... 140
A la de Geografía, para diapositivas..... 200

Total..... 340

León.

Habilitado, D. Germán Grifo y Oviedo.
A la Cátedra de Geografía, para la esfera terrestre solicitada..... 250
A la de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para material ordinario de prácticas de Química..... 250

Total..... 500

Lérida.

Pesetas.

Habilitado, D. José Montlleó Serra.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el grupo electrógeno solicitado en su pedido..... 600

Logroño.

Habilitado, D. Félix Berger Ochoa.
A la Cátedra de Geografía, para el atlas de Stieler..... 145
A la de Matemáticas, para su pedido completo..... 170

Total..... 315

Madrid.

Habilitado, D. L. Emilio Mendoza y Crespo.
A la Cátedra de Geografía, para diapositivas..... 300
A la de Física, para el banco óptico de Noack y diversos accesorios y el soporte de Ampére y conductores..... 630

Total..... 930

Málaga.

Habilitado, D. Juan Villar Ortega.
A la Cátedra de Pedagogía, para la caja de Binet..... 118
A la de Gramática y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la *Biblioteca clásica*..... 200
A la de Ciencias físicas y naturales, para las 10 láminas zoológicas escogidas de Pfustrcgllegler pedidas..... 275

Total..... 593

Orense.

Habilitado, D. Modesto Vázquez González.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el motor eléctrico y la bomba Goëde de vacío que ha solicitado..... 300
A la de Matemáticas, excluyendo la máquina calculadora, para el resto de su pedido..... 300

Total..... 600

Oviedo.

Habilitado, D. Daniel Alvarez Fervienza.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para continuar adquiriendo la Colección de Clásicos castellanos..... 150
A la de Historia, para diapositivas..... 150

Total..... 300

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Román de Pano Socies.
Para un aparato de proyección que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela..... 1.000

Pontevedra.

Habilitado, D. Patricio Marescot Iglesias.
A la Cátedra de Geografía, para el atlas de Stieler solicitado en su pedido..... 180
A la de Ciencias físicas y naturales, para la bomba neumática y accesorios solicitados..... 300

Total..... 480

Santiago.

Habilitado, D. Homobono González y Fernández.
A la Cátedra de Historia, para el Janax epidiscopio solicitado, que ha de servir para todas las clases..... 600

Sevilla.

Habilitado, D. Manuel Contreras Carrión.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido..... 600
A la de Pedagogía, para lo solicitado..... 300

Total..... 900

Soria. Pesetas.

Habilitado, D. Pedro Chico Rello.

A la Cátedra de Geografía, para diapositivas..... 175
A la de Gramática y Literatura españolas, para continuar adquiriendo la *Biblioteca de Autores españoles*, encuadernada..... 260
A la de Pedagogía, excluyendo el gabinete de Pedagogía experimental, para el resto de lo pedido..... 285

Total..... 720

Tarragona.

Habilitado, D. José Nogués y March.

A la Cátedra de Matemáticas, excluyendo el armario-vitrina desmontable, para lo más urgente e indispensable del resto del pedido..... 400
A la de Física, para el banco óptico y sus accesorios solicitado..... 300

Total..... 700

Teruel

Habilitado, D. Isidro Salvador.

Al pedido colectivo de todos los señores Profesores que comprenden las asignaturas de Geografía, Física, Pedagogía y algunos libros..... 1.300

Toledo.

Habilitado, D. Paulino José Rúa y Maurelo.

A la Cátedra de Historia natural, para adquirir algunas preparaciones de la Estación de Biología marina de Santander..... 150
A la de Química, para su pedido..... 152
A la de Agricultura, para su pedido..... 80

Total..... 382

Valencia.

Habilitado, D. Salvador Fabra Viguer.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la Biblioteca clásica..... 300
A la de Pedagogía, excluyendo el aparato de alta frecuencia, el taquistocopio y el hipógrafo, para el resto de su pedido..... 210

Total..... 510

Valladolid.

Habilitado, D. Teófilo Sanjuan Bartolomé.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir tomos de la Colección de Clásicos castellanos. 300
A la de Pedagogía, para su pedido..... 382

Total..... 682

Zamora

Habilitado, D. Domiciano Salvador.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido de láminas de Ostermayer..... 205
A la de Ciencias físicas y naturales, para la máquina neumática de un solo cuerpo de bomba que ha solicitado..... 150

Total..... 355

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Albacete	435
Alicante	500
Almería	720
Avila	1.000
Badajoz	560
Barcelona	485
Burgos	290
Cáceres	240
Cádiz	300
Guadalajara	550
Huelva	250
Jaén	600
La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	340
León	500
Lérida	600
Logroño	315
Madrid	930
Málaga	593
Orense	600
Oviedo	300
Palma de Mallorca	1.000
Pontevedra	480
Santiago	600
Sevilla	900
Soria	720
Tarragona	700
Teruel	1.300
Toledo	382
Valencia	510
Valladolid	682
Zamora	355
Total	17.737

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

Albacete. Pesetas.

Habilitado, D. Arturo Quijada Valdivieso.

Para el aparato de proyección solicitado, que se destina para uso de todas las clases de la Escuela, su pantalla y las películas instructivas solicitadas..... 1.000

Alicante.

Habilitado, D. Agustín Olegario Quilis.

A la Cátedra de Geografía, para las 50 hojas del mapa topográfico de España, del Instituto Geográfico, que ha solicitado..... 200
A la de Química, para su pedido..... 180
A la de Geología, excluyendo las pinzas de turmalina, para el resto de su pedido..... 125

Total..... 505

Almería.

Habilitado, D. José Orellana Garrido.

A la Cátedra de Literatura, para su pedido total..... 193

Avila.

Habilitado, D. Nicéforo Sánchez.

A la clase de Labores y Economía doméstica, para libros, aparatos y útiles más indispensables y urgentes, con exclusión de muebles y vitrinas..... 1.000

Barcelona.

Habilitado, D.ª Pilar Vilaret y Puig.

A la Cátedra de Geografía, para el mapa apizarrado de la Península Ibérica y la colección de Rothan..... 425

Burgos.

Habilitado, D.ª Josefina Núñez Núñez.

A la Cátedra de Ciencias físicas, para su pedido..... 172
A la de Pedagogía para su pedido completo..... 205

Total..... 377

Cáceres.

Habilitado, D. Valentín Felipe Gutiérrez.

Pesetas.

A la Cátedra de Ciencias físicas, para la balanza de precisión, con su caja de pesas y la balanza de Wesphal.. 330

Castellón de la Plana.

Habilitado, D.ª Concepción García Amador.

A la Cátedra de Historia natural, para las cuatro láminas pedidas y el material corriente solicitado con destino a las prácticas de las alumnas de Mineralogía y Química 330

Córdoba.

Habilitado, D. Mariano Veguera Espejo.

A la Cátedra de Geografía, para completar la colección de mapas y adquirir diapositivas relativas a Geografía astronómica..... 900

A la de Pedagogía, para su pedido..... 250

Total..... 1.150

Gerona.

Habilitado, D. José Barceló Casademont.

A la Cátedra de Dibujo, para su pedido..... 200

Huelva.

Habilitado, D. Manuel Olivera Orta.

Para la máquina electrostática de Wimshurts, solicitada por la Cátedra de Física 310

A la Cátedra de Geografía, para la esfera apizarrada y el telurio solicitados en su pedido..... 245

Total..... 555

Huesca.

Habilitado, D. Ladislao Gil García.

A la Cátedra de Geografía, para las dos esferas solicitadas de su pedido 300

Jaén.

Habilitado, D. Angel Espejo Galtés.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido completo..... 200

A la de Geografía, para su pedido 144

A la de Pedagogía, para el cráneo desmontable y los pequeños aparatos de antropología solicitados 200

Total..... 544

Las Palmas.

Habilitado, D.ª Heliodora Umpierrez.

A las Cátedras de Geografía e Historia, para diapositivas..... 200

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido..... 295

Total..... 495

La Coruña.

Habilitado, D. Manuel Portela Mengual.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido completo 590

La Laguna.

Habilitado, D. Antonio Ramírez y García.

A la Cátedra de Geografía, para cinco mapas mudos Rothang..... 375

León.

Habilitado, D. Angel Alvarez Reyero.

A la Cátedra de Química, exclusivamente con destino a material corriente de las prácticas de alumnas 300

Lérida.

Habilitado, D. José Montlleó Serra.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para completar la Colección de Clásicos castellanos 140

A la de Física, para el disco óptico solicitado..... 275

Total..... 415

Lugo.

Pesetas.

Habilitado, D. Celestino Alonso Hortas.

A la Cátedra de Física, para la colección de accesorios de la máquina Wimshurts y las pilas solicitadas..... 270

A la de Literatura, para continuar la adquisición de la Colección de Clásicos castellanos..... 130

Total..... 400

Madrid.

Habilitado, D. José Illana Jiménez Callejón.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido completo..... 652

A la de Historia, para su pedido..... 260

Total..... 912

Málaga.

Habilitado, D.ª Concepción Pérez y Ruiz del Portal.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para continuar adquiriendo la *Biblioteca de Autores españoles*, de Rivadeneyra 240

Murcia.

Habilitado, D. Juan Moreno Pausa.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido..... 185

A la de Pedagogía, para el espirómetro 125

Total..... 310

Orense.

Habilitado, D. José Alvarez Vázquez.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas solicitados en su pedido 330

Oviedo.

Habilitado, D.ª Marcelina Obejero y Caso de los Cobos.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos volúmenes de la *Biblioteca de Autores españoles*, de Rivadeneyra 240

Palencia.

Habilitado, D. Eladio Maté Lozano.

Para adquirir el aparato de proyección, pedido colectivo de todas las señoras Profesoras..... 750

Palma de Mallorca.

Habilitado, D. Buenaventura Fondevila.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para diapositivas y material de prácticas de Química de las alumnas..... 350

Pamplona.

Habilitado, D. Luis Amorena.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido..... 122

Salamanca.

Habilitado, D.ª Desposorios Gutiérrez y Alonso.

Al pedido de la señora Directora para completar la colección de Autores españoles..... 200

Santander.

Habilitado, D. Emilio Rodríguez Valdivieso.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido..... 170

A la de Pedagogía, para lo más indispensable y urgente de su pedido 400

Total..... 570

Segovia.

Habilitado, D.ª Asunción Barahona López.

A la Cátedra de Pedagogía, para diapositivas..... 300

Sevilla. Pesetas.

Habilitado, D.ª Rafaela Castillo Alvarado.
A la Cátedra de Historia natural, para la colección de láminas solicitada 182
A la de Economía doméstica, para las láminas que ha solicitado 60

Total 242

Soria.

Habilitado, D.ª Julia Cebrián Moral.
A la Cátedra de Pedagogía, para las 150 diapositivas de Fisiología e Higiene solicitadas 300

Tarragona.

Habilitado, D. José María Solé Roca.
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido 390

Toledo.

Habilitado, D. Eladio Molina Martínez.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir parte de la Colección de Autores de Rivadeneyra 100
A la de Geografía, para los mapas más indispensables de su pedido 435

Total 535

Valencia.

Habilitado, D. Vicente Ramírez Ferriols.
Al pedido suscrito por todas las señoras Profesoras, consistente en un aparato de proyección 618

Valladolid.

Habilitado, D. Amadeo Arias Herrero.
A la Cátedra de Geografía, para los mapas físicos de su pedido 375

Vitoria.

Habilitado, D.ª Luisa Díaz de Sarralde y Ayala.
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo más urgente de su pedido 500

Zaragoza.

Habilitado, D. Víctor Rivas Remón.
A la Cátedra de Historia, para lo más urgente e indispensable de su pedido 300

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Albacete	1.000
Alicante	505
Almería	193
Avila	1.000
Barcelona	425
Burgos	377
Cáceres	330
Castellón de la Plana	330
Córdoba	1.150
Gerona	200
Huelva	555
Huesca	300
Jaén	544
Las Palmas	495
La Coruña	590
La Laguna	375
León	300
Lérida	415
Lugo	400
Madrid	912
Málaga	240
Murcia	310
Orense	330
Oviedo	240
Palencia	750
Palma de Mallorca	350
Pamplona	122
Salamanca	200
Santander	570
Segovia	300
Sevilla	242
Soria	300
Tarragona	390
Toledo	535
Valencia	618
Valladolid	375
Vitoria	500
Zaragoza	300
Total	17.068

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para la Escuela Superior del Magisterio.

Pesetas.

Habilitado, D. Teodosio Leal Quiroga.
A la Cátedra de Física, para lo más urgente y perentorio de su pedido 1.000
A la de Química, para la bomba de difusión solicitada en su pedido 700
A la de Historia natural, para su pedido completo 800
A las Cátedras y Laboratorios de Fisiología e Higiene, y Seminario de Etnografía y Arte 1.500
A la Cátedra de Prácticas escolares, para lo juzgado más necesario de su pedido correspondiente 1.190

Total 5.190

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Reverenda Madre Priora del Colegio de la Compañía de María, de Santafé (Granada), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eduardo Mendoza y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de párvulos, elemental y superior, con plan de enseñanza cíclico y concéntrico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Bailén (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Magdalena Ortega Rey y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San José y de los Angeles Custodios, de Gallarta (Vizcaya), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del R. P. Luis Latasa García y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en régimen graduado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Jesús Nazareno, de Villa del Río (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Caridad Echeverría y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Ortografía.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia sagrada.—Higiene.—Historia de España.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Pilar Lapeña y contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, después que se haya publicado esta Real den en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Idem de España. Idem eclesiástica.—Idem universal.—Lectura.—Escritura. Caligrafía.—Gramática.—Literatura.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Algebra.—Derecho.—Física.—Química. Historia natural.—Higiene.—Economía doméstica.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Real Asociación de Escuelas Dominicales, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosario Orbegozo y Bajos y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Barrios Rejano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria por el sistema del Padre Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Bilbao, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Soledad Quijano y contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.—Contabilidad. — Taquigrafía. — Mecanografía. — Francés. — Dibujo. Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y de María Inmaculada, de Burgos, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Consuelo Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Burgos, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.—Mecanografía.—Solfeo.—Dibujo y Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Madernia (Santander), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dolores Pereda y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Sabadell (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre María González y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados y enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Salvino Sierra y Val y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Concurso de premios.—Concesión de socorros a Médicos necesitados.—Celebrar sesiones científicas.—Evacuar consultas e informes solicitados por las autoridades y poderes públicos.—Intensificar la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Gómez Entralla y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Sesiones ordinarias y extraordinarias.—Publicación de los trabajos premiados en concursos sobre temas de medicina. Evacuación de informes pedidos por las autoridades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Asilo de San José de la Montaña, de Ronda (Málaga), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Guadalupe de San José y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta, sobre ampliación de secciones o graduación de Escuelas nacionale ;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923, y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de sección que se consignan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se mencionan *(véanse las páginas 537 y 538).*

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que estas concesiones supone sean con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento del grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Madrid, D. José Portilla, manifiesta que ha girado visita al grupo escolar Jaime Vera, al objeto de comprobar si podían funcio-

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden fecha 10 de Septiembre de 1930.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Ametlla de Mar	Tarragona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
3	Aytona	Lérida	Niños	3	2	100	Idem íd.
4	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
5	Bétera	Valencia	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
6	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
7	Borja	Zaragoza	Idem	4	»	»	Conversión de una unitaria en sección.
8	Brozas	Cáceres	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem íd.
10	Buñola	Baleares	Niños	3	1	100	A base de una unitaria.
11	Calasparra	Murcia	Idem	4	3	125	A base de la unitaria núm. 3.
12	Callosa de Ensarriá	Alicante	Idem	6	5	100	A base de dos unitarias.
13	Carballino	Orense	Idem	3	2	150	A base de una unitaria.
14	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	Idem íd.
15	Castellón	Castellón	Niños Primo Rivera	7	5	»	Ampliación de tres secciones de niños y una de párvulos, en la existente.
16	Cebreros	Avila	Niños	5	3	100	A base de dos unitarias.
17	Ciudadela	Baleares	Idem	3	2	125	A base de una unitaria.
18	Córdoba	Córdoba	Niñas Marqués de Estella	9	3	350	A base de seis unitarias y una de párvulos.
19	Elche	Alicante	Niños	6	6	250	A base de una unitaria.
20	Guareña	Badajoz	Niños, núm 1	3	1	125	A base de dos unitarias.
21	Idem	Idem	Niñas, núm. 1	3	1	125	Idem íd.
22	Idem	Idem	Niños, núm. 2	3	1	125	Idem íd.
23	Idem	Idem	Niñas, núm. 2	3	1	125	Idem íd.
24	Higuera de Vargas	Idem	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
25	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem íd.
26	Jaraiz de la Vera	Cáceres	Niños	4	2	100	A base dos unitarias.
27	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	Idem íd.
28	Jijona	Alicante	Niños	6	2	»	Ampliación de dos secciones (una de párvulos, a base de la auxiliaría).
29	Lérida	Lérida	Aneja Normal de Maestros	6	3	»	Ampliación de tres secciones.
30	Limpias	Santander	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
31	Liria	Valencia	Idem	6	5	125	A base de dos unitarias.
32	Idem	Idem	Niñas	6	4	125	A base de tres unitarias.
33	Losar de la Vera	Cáceres	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
34	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
35	Madrigueras	Albacete	Niños	4	3	100	A base de la unitaria núm. 2.
36	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	A base de la unitaria núm. 1.
37	Mora de Rubielos	Teruel	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
38	Ocaña	Toledo	Niños	3	3	125	Sin base.
39	Idem	Idem	Niñas	3	3	125	Idem íd.
40	Olesa de Montserrat	Barcelona	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
41	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem íd.
42	Ondara	Alicante	Niños	4	3	100	Idem íd.
43	Priego	Córdoba	Niños Carlos Valverde	6	4	150	A base de tres unitarias.
44	Puentecesures	Pontevedra	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
45	Reinosa	Santander	Idem	6	6	100	Idem íd.
46	Reus	Tarragona	Niñas, núm. 1	4	»	»	Agregación de una unitaria.
47	Ripollet	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
48	Salt	Gerona	Idem	4	3	100	Idem íd.
49	Idem	Idem	Niñas	4	2	100	A base de una unitaria y una de párvulos.
50	Sallent	Barcelona	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
51	Idem	Idem	Niñas	5	4	100	A base de una unitaria.
52	San Ginés de Vilasar	Idem	Niños	3	2	100	Idem íd.
53	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
54	San Juan de las Abadesas	Gerona	Niños	4	1	»	Ampliación de una sección.
55	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
56	San Pedro de Ribas	Barcelona	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
57	San Sebastián	Guipúzcoa	Idem Peñaflorida	4	2	350	Idem íd.
58	Idem	Idem	Niñas Peñaflorida	6	3	350	A base de dos unitarias, una de párvulos y su auxiliaría.
59	Idem	Idem	Niños Amara	4	2	»	A base del grado existente y la unitaria número 4.
60	San Vicente del Castellet	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
61	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
62	Santañy	Baleares	Niños	4	2	125	A base de una unitaria y la mixta de Costa de José Vidal.
63	Santa Perpetua de Moguda	Barcelona	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
64	Santa Perpetua de Moguda	Barcelona	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
65	Santiago	La Coruña	Práctica anej» Normal de Maestros	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
66	Segovia	Segovia	Niños, núm. 2	7	5	»	Ampliación de cuatro secciones.
67	Sevilla	Sevilla	Niñas, Reina Victoria	8	2	»	Ampliación de dos secciones.
68	Sueca	Valencia	Niños	6	3	150	A base de cuatro unitarias.
69	Idem	Idem	Niñas	6	3	150	Idem íd.
70	Valladolid	Valladolid	Niños, barrio de Las Delicias	6	7	350	Sin base.
71	Idem	Idem	Niñas, barrio de Las Delicias	6	7	350	Idem.
72	Vergel	Alicante	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
73	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
74	Villafranca de Córdoba	Córdoba	Niños	4	1	100	A base de tres unitarias.
75	Zumárraga	Guipúzcoa	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
			Totales		180	8 375	

(*Gaceta* del 16.)

nar las clases complementarias en dicho grupo, encontrando el material adecuado para las mismas y los locales en las condiciones más apropiadas para esta enseñanza, a cuyas manifestaciones acompaña los programas y presupuestos que le entregó el Director del expresado grupo escolar, D. Domingo Hidalgo;

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre último se establecieron en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte, las clases complementarias que en dicha disposición se indican;

Resultando que el Director de la citada Escuela graduada propone las citadas enseñanzas para las referidas clases: Clases de cultura general. Enseñanzas con tendencias mercantiles. Aritmética. Contabilidad y Geografía comercial, Mecanografía, Lengua castellana y Redacción de documentos propios del comercio. Enseñanzas con tendencias industriales y artísticas, Geometría aplicada. Dibujo geométrico y artístico. Carpintería y modelado, para cuyas enseñanzas presenta el siguiente presupuesto de gastos y propuesta de personal que ha de tenerlas a su cargo en el corriente año económico:

	Pesetas.
Religión y moral y educación cívica, D. Domingo Hidalgo	1.000
Dibujo del natural, Geometría y Dibujo geométrico, D. Tomás Mazapón	600
Contabilidad mercantil, Aritmética y Geografía comercial, D. Ramón Rodríguez Reguera	600
Lengua castellana, Literatura española, Redacción de documentos y Mecanografía, D. Pedro Mejía	
Dibujo artístico y Modelado, D. Manuel Mora e Iñigo	1.000
Carpintería, D. Teobaldo Barcenilla	600
Cuatro clases de cultura general: D. Faustino Otero Alda, D. Francisco Clemente y Galán, D. Francisco González Marchal y D. Luciano Albo Cándina, a 600 pesetas cada uno	2 400
Total	6.800
Material	1.000
Importe total	7.800

Considerando que las clases y el presupuesto presentado son adecuados a la finalidad que con estas enseñanzas se persigue, advirtiendo que las de cultura general han de ser con aplicación a las artes, oficios, industrias, profesiones, etc.;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre último, que establece dichas clases, y en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias establecidas por Real orden de 21 de Diciembre último en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Jaime Vera, de esta Corte, comiencen a funcionar con las enseñanzas que anteriormente se indican, a cargo de los Profesores que el Director de la Escuela propone, autorizándose el presupuesto de gastos de sostenimiento de estas clases, que importan por todo el año, por personal, 6.800 pesetas y, por material, 1.000; total, 7.800, de cuyas cantidades se descontarán la parte correspondiente desde 1.° de Enero último a la fecha en que comiencen a funcionar las clases, y se librarán por meses, a justificar, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 8.° (para gastos de las Instituciones complementarias de Madrid) del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre del Director de dicha Escuela, D. Domingo Hidalgo; debiendo tener en cuenta lo que se indica respecto a las enseñanzas de cultura general, que no haya incompatibilidad con el horario de las clases de adultos y dando cuenta al terminar el corriente año económico del resultado de estas enseñanzas, para las modificaciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el funcionamiento de las clases complementarias establecidas en la gra-

duada de niños del grupo escolar Pérez Galdós, de esta Corte;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Madrid, D. José Portilla, manifiesta que ha girado visita al grupo escolar Pérez Galdós al objeto de comprobar si podían funcionar las clases complementarias en dicho grupo, encontrando el material adecuado para las mismas y los locales en las condiciones más apropiadas para esta enseñanza, a cuyas manifestaciones acompaña los programas y el presupuesto que le entregó el Director del expresado grupo escolar Sr. Delgado;

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre último se establecieron en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Pérez Galdós las clases complementarias que en dicha disposición se indican:

Resultando que el Director de la citada Escuela graduada propone las siguientes enseñanzas para las referidas clases, con los Profesores que han de tenerlas a su cargo y gratificación para los mismos durante el curso:

	Pesetas.
Dirección de las clases de Imprenta y Artes gráficas, Director, D. José Delgado	1.000
Francés, Profesor D. José Herrero Pérez	600
Contabilidad comercial, D. Decoroso Villar Bueno	600
Prácticas de Mecánica y Electricidad, D. Antonio Iniesta Martínez	600
Mecanografía y Taquigrafía, D. Agerido F. Santos	600
Música, D. Evaristo Fernández Blanco	1.000
Ciencias exactas aplicadas a la Contabilidad y a los talleres, D. Pedro B. del Pueyo	600
Dibujo aplicado a las Artes, D. J. Francisco Aguado	600
Talleres: Carpintería, D. Santos Asiaín García	800
Imprenta, D. Antonio F. del Pino	800
Encuadernación, D. H. Paumard López	1.000
Material	1.750
Total	9.950

Considerando que el Inspector de primera enseñanza manifiesta que dichas clases pueden funcionar teniendo el material adecuado y los locales en condiciones apropiadas a las mismas;

Considerando que las clases que se proponen y el presupuesto presentado responden a la finalidad que se persigue, interesando a dicha graduada que se establezca la enseñanza de Música, no incluída entre las que había fijado la Real orden de 21 de Diciembre último;

Visto lo dispuesto en la Real orden citada de 21 de Diciembre de 1929, que establece las clases complementarias en la graduada del expresado grupo escolar;

Visto asimismo lo que preceptúa el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias establecidas por Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado en la Escuela graduada de niños del grupo escolar Pérez Galdós, de esta Corte, comiencen a funcionar, a partir del 1.º de Octubre próximo, con las enseñanzas que anteriormento se indican, a cargo de los Profesores que el Director de la Escuela propone, autorizándose el presupuesto de gastos de sostenimiento de estas clases, que para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año importan, por personal, 3.075 pesetas, y por material, 656,25, que se librarán por seis meses, a justificar, con cargo al apartado 6.º, artículo único, concepto 8.º (para gastos de las instituciones complementarias de los nuevos grupos de Madrid) del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre del Director de dicha Escuela, D. José Delgado Ijalba; debiendo tener en cuenta que es preciso que no haya incompatibilidad entre el horario de las clases complementarias y el de las clases de adultos, y dando cuenta al terminar el corriente año económico del resultado de estas enseñanzas para las modificaciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 12 de Septiembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María Pujol;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Pujol, para la construcción por el Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias referente a las Escuelas unitarias construídas por el sistema de administración en El Fargue (Granada);

Resultando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Leopoldo Torres Balbás, con informe favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las referidas Escuelas pueden ser entregadas y utilizadas;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 6.564,76 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias referente a las Escuelas unitarias que por el sistema de administración se están construyendo en Alfacar (Granada);

Resultando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Leopoldo Torres Balbás, con informe favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras de que se trata;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 11.675,33 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, referente a obras complementarias de la reforma hecha en el grupo escolar Alfonso XIII, de Madrid;

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende a 29.178,66 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras y el premio de Pagaduría;

Resultando que las obras comprendidas en este proyecto son necesarias para el funcionamiento del referido grupo escolar;

Considerando que, según disponen el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el art. 3.º del Real decreto (núm. 541) de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias de la reforma hecha en el grupo escolar Alfonso XIII, de Madrid, por su total importe de 29.178,66 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Cocentaina (Alicante);

Resultando que, cual consta en la referida acta, las obras reunen condiciones de solidez y han sido ejecutadas de acuerdo con los dos proyectos aprobados;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que las operaciones aritméticas están bien hechas y que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas al contratista 358.814,12 pesetas, de las que 36.436,73 lo fueron con cargo a la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que por Real orden de 24 de Marzo de 1924 se adjudicó la ejecución de dichas obras a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles (S. A.) en la cantidad de pesetas 331.580,16, y por Real orden de 4 de Julio de 1928, que aprobó un proyecto adicional para las mismas Escuelas, se amplió aquella suma en 30.546,46 pesetas, lo que representa una adjudicación total de 362 126,62 pesetas;

Resultando que las obras ejecutadas (proyectos primitivo y adicional) ascienden a 362.126,62 pesetas, importe igual al de las adjudicaciones del servicio;

Resultando que una vez deducidas del indicado total de 362.126,62 pesetas las 232,07 que ha satisfecho directamente el Estado al Arquitecto por sus honorarios, queda un líquido de 361.894,55 pesetas acreditables a la entidad contratista;

Resultando que al haber percibido ésta, por certificaciones a buena cuenta, la suma de 358.814,12 pesetas, solamente hay que abonarle la diferencia o saldo de 3.080,43 pesetas;

Resultando que de dicho saldo habrá de satisfacer el Estado 25,79 pesetas, y el resto de 3.054,64 se abonará a la contrata con cargo al último resguardo de aportación metálica del Ayuntamiento;

Considerando que tanto en las mencionadas acta y liquidación como en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, que pasó a cargo del Presupuesto extraordinario y fué desglosado del mismo e incorporado al ordinario, es aplicable al pago del saldo de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado;

Considerando que en el capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito suficiente para ello;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos se libre, con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, al Gerente administrativo de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles (S. A.) la cantidad de 25,79 pesetas por la parte que corresponde al Estado del saldo a su favor.

2.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se entregue a la citada entidad contratista el depósito de 3.054,64 pesetas (que completa el saldo de 3.080,43 a su favor), constituído en 4 de Septiembre de 1929 por el Ayuntamiento de Concentaina, según resguardo sin número de entrada y señalado con el 6.985 de registro; y

3.º Que se remita dicho resguardo al Director gerente de la expresada Compañía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Alicante;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, fueron re-

cibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, quien, después del oportuno reconocimiento, las encontró en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que las operaciones aritméticas están bien hechas, y que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas 308.682,68 pesetas, de las que 78.895,25 lo fueron con cargo a la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que entre las 315.580,90 pesetas en que se adjudicó el servicio por Real orden de 8 de Junio de 1927 y las 315.548,04 a que asciende el total general de las obras, existe una diferencia de 32,86 pesetas a anular por menos obra ejecutada;

Resultando que una vez deducida del indicado total de pesetas 315.548,04 las 5.393,96 que importan los honorarios por dirección facultativa, queda un líquido de 310.154,08 abonable al contratista;

Resultando que al habérsele satisfecho la suma de 308.682,68 pesetas solamente le falta percibir al contratista la diferencia o saldo de 1.471,40;

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, que pasó a cargo del presupuesto extraordinario y fué desglosado del mismo e incorporado al ordinario, es aplicable al saldo de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos del Estado;

Considerando que en el capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para ello;

Considerando que tanto en las mencionadas acta y liquidación, como en la tramitación de este expediente, se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, y disponer:

1.° Que se anule la cantidad de 32,86 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada en relación con la adjudicación definitiva del servicio; y

2.° Que por esta Ordenación se libren con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, al contratista de las expresadas obras, D. Vicente Cebrera Mira, las 1.471,40 pesetas que importa el saldo a su favor.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Vista la instancia de D. Fernando Force Lafuente, contratista de las obras con destino al grupo escolar Menéndez Pelayo, de esta Corte, construído con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento, solicitando la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de dichas obras;

Resultando que D. Julio Juncosa Sánchez, de su propiedad y para que sirviese de garantía al expresado contratista, consignó en 26 de Marzo de 1923 en la Caja general de Depósitos las respectivas sumas de 39.000 y 100.000 pesetas nominales en nueve títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, y tres títulos de la misma Deuda, con idéntico interés, según resguardos señalados con los números 254.598 y 254.599 de entrada, y 100.906 y 100 907 de registro;

Resultando que los Arquitectos directores de las obras, el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y el Secretario del Tribuual Industrial, de esta Corte, certifican que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista en relación con las obras de que se trata;

Resultando que por hallarse en perfectas condiciones el edificio escolar, así como sus instalaciones sanitarias y demás servicios, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las correspondientes actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que el contratista ha cumplido su compromiso con el Estado, por lo que éste debe proceder a la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ello la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que dicha devolución debe sobrentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, puesto que el solicitante no tiene acreditada la representación legal del fiador, que lo habilite a instar tal devolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras y disponer:

1.° Que por esa Ordenación se entreguen a D. Julio Juncosa Sánchez, o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 254.598 y 254.599 de entrada, y 100.906 y 100.907 de registro, previo el pago de los correspondientes derechos reales; y

2.° Que queda sobrentendido que la devolución de ambos depósitos se hace voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Vista la instancia de D. Julián Dorao y Díaz-Montero, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Franza, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Ramón Almuzara y Alonso de la Puente, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía al Sr. Dorao y Díaz-Montero, consignó en 29 de Noviembre de 1927 en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda perpetua exterior 4 por 100, ascendentes a 10.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 277.935 de entrada y 113.460 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Mugardos, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no existe pendiente ninguna reclamación contra el contratista Sr. Dorao y Díaz-Montero por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 61, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y correspondiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que la indicada devolución ha de sobrentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla al no ostentar, ni menos acreditar, su calidad de mandatario de su fiador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, y disponer que por esa Ordenación se devuelvan a D. Ramón Almuzara y Alonso de la Puente o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 277.935 de entrada y 113.460 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 15 de Septiembre.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Tiedra (Valladolid);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 4 de Julio) se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.851,19 pesetas; debiendo abonar el Estado 43.388,39 y el Municipio 14.462,80;

Resultando que en la citada Real orden se previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Tiedra remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 20 de Diciembre próximo pasado;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el art. 1.° del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929 sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 43.388,39 pesetas, correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Tiedra sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 43.388,39 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Tiedra (Valladolid), con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., POZO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Cruz del Retamar (Toledo):

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobaron los proyectos redactados por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 54.909,26 pesetas el de las Escuelas de niños y a 54.519,92 el de las de niñas; debiendo abonar el Estado 41.181,95 y 40.889,94 pesetas, respectivamente, y aportar el Ayuntamiento, en metálico, 12.604,81 pesetas para las de niños y 12.507,48 para las de niñas, además de los materiales ofrecidos;

Resultando que en la citada Real orden se previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 1.° de los corrientes;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el art. 1.° del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedaron anulados los créditos de 41.181,95 y 40.889,94 pesetas, correspondientes a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes del 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios Escuelas en el capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar sus obligaciones en cuanto a la construcción de las Escuelas de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 41.181,95 y 40.889,94 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Cruz del Retamar (Toledo), con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Mogarraz (Salamanca);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se

aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.671,17 pesetas, debiendo abonar el Estado 39.016,81, y el Municipio 11.654,36;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Mogarraz remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 4 de Abril próximo pasado;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 39.016,81 pesetas, correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes del 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año, se incrementó el crédito consignado para edificios Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Mogarraz sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 39.016,81 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en Mogarraz (Salamanca), con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

Vista la instancia de D. Joaquín del Campo y Piña y D. Ricardo Fernández Martínez, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Santander (grupo escolar Ramón Pelayo), solicitando se apruebe la cesión que de dichas obras ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1928 se adjudicó definitivamente al Sr. Del Campo y Piña la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 709.494,18 pesetas;

Resultando que los solicitantes acompañan a esta instancia la primera copia de la escritura de contrata, otorgada el día 1.º de Febrero de 1929, ante el Notario de esta Corte D. Luis Maestre Ortega, en la que el Sr. Del Campo se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de 709.494,18 pesetas y a realizarlas con estricta sujeción al proyecto aprobado, quedando afectas al cumplimiento del contrato las 71.000 pesetas nominales que en 11 títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 consignó dicho señor en la Caja general de Depósitos el día 26 de Enero de 1929, según resguardo señalado con los números 283.689 de entrada y 117.711 de registro;

Resultando que los solicitantes acompañan también la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión, que otorgaron el 1.º de Marzo del corriente año, ante el Notario de esta Corte D. Luis Maestre Ortega, por la que el cesionario Sr. Fernández Martínez asumió todos los derechos y obligaciones relativos a la contrata;

Resultando que la cesión de que se trata se hace por el tipo de subasta en que le fué adjudicada al Sr. Del Campo, quedando la fianza depositada por éste a responder de la gestión del cesionario Sr. Fernández Martínez, y a disposición de la Administración para garantía del cumplimiento del contrato;

Considerando que puede ser aceptada esta cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Santander (grupo escolar Ramón Pelayo) ha efectuado D. Joaquín del Campo y Piña a favor de D. Ricardo Fernández Martínez, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo del depósito constituído por el Sr. Del Campo para responder de las obras de referencia, señalado con los números 283.689 de entrada y 117.711 de registro; y

2.º Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de contrata y de cesión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ya se dijo en los mismos términos en la Real orden (núm. 1.040) de 23 de Mayo último *(Gaceta* del 24), cuyos razonamientos de preámbulo se tienen que repetir aquí, por la de este Ministerio de 20 de 1928 *(Gaceta* del 23) fué convocada la provisión de 2.200 plazas de Maestros y 800 para Maestras, en virtud de oposición, con arreglo a los ejercicios y procedimientos contenidos en la propia convocatoria, ordenados según muy nuevos sistemas.

Llegados a su término los ejercicios y verificadas las calificaciones por las Comisiones centrales a que se refiere el apartado 20 de la mencionada Real orden, y al procederse por la Administración a la totalización de las puntuaciones de calificación y formación de la lista única de opositores aprobados, sólo alcanzó esta doble lista a 1.196 opositores aprobados para las 2.200 plazas convocadas para Maestros, y 213 opositoras para las 800 destinadas a las Maestras.

En virtud de ello y por Real orden de 22 de Mayo último, fueron aprobadas las oposiciones y se declaró el derecho reglamentario de los 1.196 Maestros y 213 Maestras que, en consecuencia, forman la lista doble de los ingresados, desde luego, en el primer Escalafón.

Pero en la misma Real orden, y habida consideración al gran número de plazas todavía vacantes, se aplazó una serie de resoluciones a tomar a consulta del Consejo de Instrucción pública y se decidieron determinaciones más urgentes con las que se pudiera atender, desde luego, a las necesidades de la enseñanza.

El número crecido de los actuantes de uno y otro sexo, y el número escaso de los que lograron el éxito, ya hubieran ocasionado, comparados entre sí, observaciones, críticas, comentarios de toda especie y aun actitudes de verdadera protesta; pero la extrañeza, que fué evidente, se acrecentó en forma e in-

tensidad insólitas por la muy general contradicción entre la escala de las puntuaciones considerables alcanzadas en la suma de los primeros ejercicios, es decir, los verificados y calificados en las Escuelas Normales de las provincias y la escala de las logradas en la suma de los segundos ejercicios, calificados en Madrid por las Comisiones centrales.

Esta contradicción de puntuación y de juicios no entraña, evidentemente, ninguna causa de nulidad del valor de los de unos y los de otros Tribunales, cuya aprobación total y a la vez era condición precisa del éxito en cada opositor; además, se trataba de materias o asignaturas distintas. No alcanzar en cada grupo de ejercicios el mínimo de puntos correspondientes es reglamentariamente causa determinante de exclusión y de fracaso, y no puede menos de ser exigencia ineludible para el Poder público la de fortalecer legalmente la autoridad doctrinal y sentenciadora de los Tribunales en cada clase de oposiciones; sus fallos son y tienen que seguir siendo, de su naturaleza, inapelables, y a este presupuesto se atuvieron, reconociéndolo así los opositores al actuar como los Poderes públicos al confiarles la resolución de las oposiciones.

Delicado todo arbitrio para medir, además, una posible ampliación de las listas definitivas de los aprobados con opositores que, aun quedando sin aprobación, lograron una mayor puntuación total, todavía lo es más el detalle en cuanto al orden en que habrían de colocarse con miras al Escalafón cuantos puedan reconocerse con relativa aptitud.

Es, sin embargo, todavía más delicado resolver nada sin aminorar la autoridad moral de los Tribunales en el caso de estas oposiciones, por la circunstancia de que es presumible nota, por más inesperada e inacostumbrada, de mayor valor, la de los más rigurosos, frente a cuya autoridad y rara inesperada energía no se puede quizá presuponer siempre en los Tribunales provinciales más benévolos entereza, igualmente templada por la diferencia de los casos y por la circunstancia de juzgar los Profesores de las Normales a sus conocidos discípulos con afectuosos sentimientos, fácilmente explicables, y los Inspectores y los Maestros a sus coprovincianos, quizá con dejos de patriotismo local.

Imposible es legalmente una como alzada o apelación ante un nuevo Tribunal, que después aún podría ser a su vez nuevamente protestado, y así sucesivamente; y cabe, en cambio, discurrir por equidad una solución de carácter en algún modo provisional y con la precisa condición resolutoria de una prueba durante o al finalizar el reglamentario período provisional.

Rechazada así, aun por visos de equidad, toda resolución de irreglamentaria aceptación de opositores no reglamentariamente aprobados, y siendo de rigor dejar sin proveer tantas plazas de las anunciadas en estas oposiciones, es, sin embargo, de interés público aprovechar, aunque ello sea provisionalmente, una buena parte de los Maestros titulados, opositores menos desafortunados en sus puntuaciones, pues no solamente quedaban 1.004 Escuelas de Maestros y 587 Escuelas de Maestras sin proveer, es decir, las restantes de las que se anunciaron en las oposiciones según los términos de la convocatoria, sino que, a mayor abundamiento, existían ya 2.000 Escuelas vacantes más en Mayo y existen 1.000 más en Septiembre, aparte de las Escuelas propias y asignadas al Escalafón llamado segundo o de derechos limitados. El perjuicio para la enseñanza por tantas vacantes e interinidades es demasiado evidente, y no admite el caso la demora de lo dilatorio de unas nuevas oposiciones aun estando hoy más próxima su convocatoria.

El temor a la incompetencia definitiva de los ahora favorecidos con la ampliación o ampliaciones se acalla por la circunstancia de haber de permanecer con carácter de interinos durante varios años, pues ya no ellos, sino también los plenamente aprobados, y éstos por las mismas condiciones de la convocatoria, están sujetos a pruebas complementarias, a verdadera revisión, annque ella sea en la misma Escuela y en el mismo ejercicio de sus funciones: en aquella que se les adjudique, desde luego, aunque provisionalmente. A los no aprobados se les habrá de exigir siempre la prueba especial que se deba decidir como suplementaria.

En consideración a lo expuesto, la Real orden citada de 23 de Mayo de 1930, sin definir, desde luego, ni la clase de prueba según los casos, ni la puntuación de cada uno para su definitiva y aplazada situación fija en el primer Escalafón, decidió que debían formarse, y ordenó formar, desde luego, unas segundas listas con los opositores y opositoras que tenían aprobado el conjunto de los primeros ejercicios (en provincias) y que, faltándoles igual aprobación en el conjunto de los segundos (o centrales), el defecto de puntuación fuera relativo, exclusivamente, a uno de los tres segundos ejercicios.

Añadió, finalmente, el preámbulo de la tantas veces citada Real orden de 23 de Mayo de 1930, que con ellos, los favorecidos de las segundas listas o primeras listas complementarias, ni siquiera en varones se acabaría de cubrir el cupo de las Escuelas convocadas, ni menos todavía el de las vacantes, y anunció que se aplazaba hasta su misma correlativa numeración en lista, todavía no definitiva, ya que no precisaba a la sazón la apreciación detallada de las puntuaciones definitivas, puesto que nadie de los de una sola asignatura no aprobada quedaba fuera de las segundas listas.

Con retraso considerable se han publicado en la *Gaceta de Madrid* las listas segundas de las oposiciones generales convocadas en 1928, o primeras listas supletorias, en cumplimiento de las disposiciones de la Real orden repetidamente citada de 23 de Mayo de 1930, y es hoy del caso ultimar todas las difíciles resultas de dichas oposiciones extendiendo el trato de equidad, como ya se anunció, a otros opositores, con semejantes o mayores garantías, pues aunque no se les puede reconocer ni sombra de derecho personal o individual, impone la anunciada ampliación del criterio que inspiró aquella resolución las necesidades cada día más apremiantes de la enseñanza primaria. De 1928, fecha de la convocatoria, hasta la de ahora, son 3.000 las nuevas Escuelas creadas por los tres sendos Presupuestos generales del Estado de 1928, 1929 y 1930, y las vacantes naturales suelen ser anualmente de casi 3.000, entre Maestros y Maestras.

Consultado el Real Consejo de Instrucción pública acerca de la naturaleza de las pruebas, dió la pauta de unas Memorias y registros referentes a la Escuela encomendada al Maestro; opinó expresamente, además, en favor del criterio de equitativa ampliación que había inspirado, desde luego, la Real orden de 23 de Mayo de 1930, la que anunciaba, también con aplauso del Consejo, mayores ampliaciones, y dictaminó, finalmente, en el sentido de pedir que se derogara definitivamente para el porvenir, y desde luego, el complicado sistema discurrido para las oposiciones convocadas en 1928, teniendo en cuenta las dificultades con que ha tropezado el procedimiento.

Finalmente, a un orden de consideraciones como el ya enunciado, por razones de equidad concordantes con las más vivas, candentes e inaplazables necesidades de las Escuelas, tantas sin Maestros, ha obedecido la Real orden de 1.° de Abril de 1930, por la que se llamó a figurar en el primer Escalafón del Magisterio a los Maestros que, figurando en el segundo, tenían aprobados todos los ejercicios de oposiciones a ingreso en el primero antes de 1926; es decir, cuando su razonada expectativa de derechos, según los términos de su convocatoria, quedó irrita por las reformas del Estatuto; y con igual sentido de prudente amplitud de criterio está hoy en estudio un problema aparentemente igual, referente a las del mismo segundo Escalafón, que después de la fecha de 1920 aprobaron, sin plaza, las dichas oposiciones en algunas de las provincias (no en otras) todavía, habiendo de reconocer entre los unos y los otros una radical diferencia: por haber sido las convocatorias de modo muy diverso, en las más recientes bien expresa la negativa a todo derecho en los aprobados sin plaza, y habiéndose marcado el número preciso de éstas.

Por toda esta serie de consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección general de primera enseñanza, y por semejanza con lo dispuesto en los apartados 23 y 24 de la Real orden de 1928, se proceda a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de unas terceras listas de los 1.500 opositores y 1.714 opositoras (salvo error de cifras), los que en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, aprobadas por Real orden de 22 de Mayo de 1930, no lograron en sólos los segundos ejercicios (centrales) la puntuación total mínima requerida; pero que, subdividida la cifra de 75 puntos, según los tres ejercicios, faltábales la mínima de 25 puntos en dos de los tres, habiendo sido aprobados en el otro ejercicio, y siempre que la puntuación total de los segundos ejercicios (centrales) no sea menor de 50.

2.º Que los mismos ingresen sólo provisionalmente en las terceras listas, segundas supletorias del primer Escalafón del Magisterio nacional, es decir, después de las primeras listas supletorias ordenadas por la Real orden de 23 de Mayo de 1930, referentes a quienes aprobaron dos de los ejercicios segundos o centrales. Que este ingreso se entienda con la condición resolutoria de que si en el plazo de tres años precisos para ellos para adquirir derechos definitivos no lograron acreditar la prueba de su suficiencia especial en las dos materias en que no lo han logrado ante el respectivo Tribunal de los segundos ejercicios, o centrales, perderán todos sus derechos.

3.º Que en el plazo de quince días puedan formular los interesados las reclamaciones que sean pertinentes con relación a las mencionadas terceras listas.

4.º Que los opositores de estas terceras listas o segundas supletorias, resueltas las anteriores reclamaciones y designados los Maestros de las primeras y segundas listas para las vacantes que elijan de las reservadas a este turno de provisión (salvo lo que se dispone sobre opositores aprobados sin plaza antes de 1920), puedan a su vez solicitar las que resten vacantes y serles provisionalmente adjudicadas, según criterio de equidad, teniendo en lo posible presente lo dispuesto para el caso de los opositores plenamente aprobados con toda la puntuación reglamentaria.

5.º Que habida consideración a que después de las primeras y segundas listas quedaban vacantes solamente 195 plazas de varones y 445 de Maestras, según los términos de la convocatoria, se adjudican como ampliación a la misma 1.305 plazas de varones y 1.310 plazas de Maestras de las 1.500 de varones y las 1.500 de Maestras de nueva creación (o sus resultas), correspondientes a los ejercicios económicos y Presupuestos generales del Estado de los años 1928, 1929 y 1930, que en cada año y con posterioridad a la convocatoria de estas oposiciones crearon 1.000 plazas, o sean 500 para cada sexo.

6.º Que con la ampliación de las 3.000 plazas de las nuevas creaciones de los Presupuestos de 1928, 1929 y 1930 a que se refiere el artículo anterior, quedarán libres después de las terceras listas un reducido número de plazas de varones y de plazas de Maestras, y que siendo equitativo que unos pocos opositores de relativamente considerable puntuación en los segundos ejercicios (centrales), pero repartida en las tres materias, sin los 25 puntos de aprobación en ninguna, con la razón de equidad de haber logrado puntos muy próximos a la mínima legal de 75, no se consideren inequitativa, aunque legalmente desposeídos de toda consideración, se formarán unas cortas y cuartas listas con los de puntuaciones mayores de 65 puntos en los segundos ejercicios, en condiciones similares o paralelas a los de las segundas y las terceras listas y a continuación de las mismas se entenderán por orden de puntuación general y hasta cubrir dichas plazas de varones y de Maestras, provisionalmente incluídos en estas cuartas listas, terceras supletorias del primer Escalafón del Magisterio nacional, con la condición resolutoria de que si en el plazo de cuatro años precisos para adquirir derechos definitivos no logran acreditar la prueba de su suficiencia especial en las tres materias en que no lo han logrado ante el respectivo Tribunal de los segundos ejercicios, perderán sus derechos adquiridos.

7.º Las pruebas a que quedan sujetos los Maestros y Maestras de las listas complementarias de las oposiciones convocadas en 1928 se referirán particularmente a la materia no aprobada en las oposiciones, pero además y en general a su labor en la Escuela, todo ello en la forma respectivamente establecida en los párrafos siguientes; y serán apreciadas por el Inspector de la zona en informe especial, razonado, circunstanciado y detallado y en caso de desaprobación definitiva, apreciadas unas nuevas pruebas ante Junta de Profesores de Normal y de Inspectores de la provincia respectiva, constituídas en Jurado especial.

8.º Apreciación concreta por el Inspector de la zona de la capacidad del Maestro de las listas supletorias en una materia, sin examen alguno personal, se habrá de basar en la noticia que pueda aquél certificar como buena, de los conocimientos de los alumnos en la propia materia en el conjunto de los años del período provisional o de prueba.

9.º En caso de apelación a alzada ante el fallo definitivamente de desaprobación del Inspector de la zona, acudirá personalmente el interesado a probar su suficiencia en la materia en cuestión ante un Jurado constituído por el Inspector Jefe, o por su sustituto en el caso de incompatibilidad, por el Director y la Directora de las Escuelas Normales de la provincia y los Profesores de la asignatura o asignaturas en una y otra Normal; presidirá el Inspector Jefe o Director o Directora de mayor categoría, y en caso de ser ésta igual, el de mayor antigüedad en el respectivo Escalafón.

10. Las pruebas de carácter general a apreciar también por el Inspector de la zona, y en caso de alzada y en iguales condiciones, por el mismo Jurado, serán las siguientes:

a) Los opositores incluídos en cada una de las listas, y apenas se hagan cargo de la Escuela a que sean destinados, redactarán una sucinta Memoria descriptiva del estado en que se halla el edificio escolar, el moblaje y el material de enseñanza.

b) Abrirán, además, un registro pedagógico, en que se incluyan todos los niños matriculados en la Escuela y los que vayan ingresando en lo sucesivo, y expondrán por escrito, en 10 cuartillas como máximo, el plan de enseñanza que piensan seguir en vista de las circunstancias locales mientras estén al frente de la Escuela, indicando, además, los medios de que proponen valerse para cumplir pedagógicamente la misión que se les confía.

c) Tanto la Memoria descriptiva como la comunicación referente al plan de enseñanza, deben ser remitidas por los opositores al Inspector de la zona, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de posesión del interesado en la Escuela que le haya correspondido.

d) Estos documentos deberán estar luego en poder del Inspector de la zona que tenga a su cargo la visita de la Escuela regentada por el autor de los trabajos, y los conservará en su poder hasta el momento en que haya de acordar lo que se proceda sobre la capacidad profesional del interesado.

e) Los trabajos a que se refieren las reglas anteriores se completarán, al término del período de prueba de la práctica profesional de los opositores, con una Memoria descriptiva que comprenda los mismos extremos que la redactada cuando se hicieron cargo de la Escuela, y un registro complementario de los niños matriculados, los que se remitirán igualmente al Inspector de la zona cuando el opositor solicite, próximo el término de su nueva práctica, la certificación reglamentaria de su capacidad.

f) Estos trabajos serán calificados por el Inspector de la zona, comparándolos con los que los opositores redactaron al comenzar la prueba de su capacidad profesional.

g) La falta de cualquiera de los documentos a que se refieren las reglas anteriores, será motivo suficiente para excluir a los opositores de la propuesta y para no tener por definitivo

su ingreso en el Escalafón general del Magisterio primario.

11. El período de pruebas a que por la convocatoria estaban obligados por dos años los opositores de las oposiciones generales de 1928, después de su plena y total aprobación y con plaza, o sea los Maestros de las primeras listas absolutas, se reduce, por razones de equidad, a un solo año. En él, al principio del mismo y al final, estarán obligados a redactar y a presentar al Inspector de la zona las Memorias descriptivas y el registro pedagógico ahora exigido a los Maestros de las listas supletorias de la misma oposición. A no lograr la aprobación del Inspector de la zona, tendrán derecho también a la calificación definitiva del mismo Jurado.

12. Los Maestros del segundo Escalafón que teniendo aprobadas sin plaza oposiciones a ingreso en el primer Escalafón con anterioridad a 1.º de Abril de 1920 se han llamado a figurar por razones de equidad en el mismo, por virtud de la Real orden de 28 de Junio de 1930, se entenderán ingresados en el primer Escalafón, en la fecha que cada uno tome posesión de la nueva plaza correspondiente al mismo.

En consecuencia, su colocación en el primer Escalafón será provisionalmente a continuación de las primeras listas, o sea de los plenamente aprobados con plaza y de las segundas listas o primeras listas supletorias de las oposiciones generales convocadas en 1928.

Estarán sometidos por dos años, como lo hubieran estado los Maestros de las primeras listas o sean los plenamente aprobados de las oposiciones convocadas en 1928, a formular las Memorias y registros y presentarlos dentro del plazo a la aprobación del Inspector de la zona y, en caso de calificación de no aprobación, con alzada en el mismo Jurado.

13. Los Maestros del segundo Escalafón que con posterioridad a 1.º de Abril y antes de 1930 fueron aprobados sin plaza en oposiciones a ingreso en el primer Escalafón, si fueren llamados a figurar en el mismo, en su día y con las condiciones dichas, se entenderán ingresados a su vez en el primer Escalafón en la fecha en que cada uno tome posesión de la nueva plaza correspondiente al mismo.

En consecuencia, su colocación en el primer Escalafón será provisionalmente a continuación de los Maestros de las últimas listas supletorias de las oposiciones generales de 1928.

14. Durante el período provisional de ingreso en el primer Escalafón con condición resolutoria, gozarán los Maestros temporalmente de todos los derechos, así en activo como para futuros derechos pasivos; pero no podrán cambiar de Escuela por concurso, permuta, ni otro turno, salvo nueva oposición, ni tampoco pedir la excedencia, por haber de mantenerse dentro de la misma zona de inspección y con los alumnos y condiciones materiales de la misma Escuela, a los efectos de las pruebas especiales.

15. Terminado el período provisional o de pruebas satisfactoriamente, con la aprobación definitiva del Inspector de la zona o del Jurado, en su caso, se entenderá definitivo el ingreso hasta entonces solamente provisional en el primer Escalafón del Magisterio nacional, retrotrayéndose la validez y todos los derechos a la fecha de admisión provisional en el mismo.

16. Dentro de cada una de las listas de las oposiciones convocadas en 1928, el orden de colocación será por la puntuación totalizada de las mismas oposiciones, o sea la suma de las puntuaciones de los ejercicios primeros (en las provincias) y los segundos (centrales), más las correspondientes a los respectivos expedientes y servicios.

17. Ultimadas las resultas de las oposiciones generales de ingreso en el Magisterio nacional convocadas en 1928, queda abrogada la Real orden de 20 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 23) por la que se convocaron, y abolido totalmente el sistema de oposiciones que contenía.

18. Para el próximo mes de Octubre se hará la convocatoria de oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional para las 1.000 plazas equivalentes a las que correspondan a los Presupuestos de 1931, a repetirse el acrecentamiento metódico de los Presupuestos anteriores y para cuantas otras queden vacantes al término de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno (traslación voluntaria), correspondientes a las vacantes del grupo de Maestras, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de este año, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 31 del pasado Julio (*Gaceta* de 8 de Agosto);

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se han recibido las formuladas por las señoras Maestras que a continuación se detallan;

Considerando que D.ª María Virtudes Andrés, décima, impugna la propuesta de D.ª Amalia Chiquillo Chiquillo, octava, para Alicante-Alquería de Ajúcar, fundándose en su mayor antigüedad, pero teniendo en cuenta que la propuesta pertenece a mejor categoría, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Francisca Tarrida Díaz, Maestra de Almería-Los Molinos, reclama de la propuesta para Almería a favor de D.ª Leocadia de la Casa Cecilio, cuarta, 911, 1 9-23, alegando la preferencia de servicios en la localidad, y comprobado que esto es exacto, corresponde estimar la reclamación y adjudicar en firme la vacante a la Sra. Tarrida, quedando sin destino la Sra. De la Casa, que había solicitado la vacante, consignando el nombre de ésta a dos tintas;

Considerando que D.ª Josefa Mormán Carnés, reclama de que no se adjudique la vacante de Barcelona sección graduada número 6 y es del caso concretar que esta plaza no corresponde al cuarto turno, ya que su provisión pertenece al Patronato;

Considerando que D.ª Concepción Pericot Llorensi reclama de que no se otorgue la vacante de Barcelona-Hospitalet (barrio Central, y teniendo en cuenta que las dos vacantes de Hospitalet se otorgaron una al primer turno y otra al segundo, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Carmen Batlle Suñer (cuarta, 3.076, O. R.) propuesta para Barcelona-Badalona (dirección graduada), interesa se le adjudique Barcelona (sección graduada número 1), y teniendo en cuenta que la Administración otorga primero las direcciones de graduadas y la interesada, además de no ajustarse en la relación de unitarias a la Real orden de 2 de Junio de este año, no alega tal preferencia, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Josefa Cortés Cordero, propuesta para Barcelona-Malgrat, reclama que se le adjudique Barcelona-Hospitalet, que solicita preferentemente, y teniendo en cuenta que las dos vacantes de Hospitalet se otorgaron una al primer turno y otra al segundo se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Emilia Blanco Giménez, sin mencionar ni una de sus condiciones escalafonales, lo cual implica y entorpece la buena marcha de los servicios, reclama de las propuestas para las direcciones de las graduadas de Barcelona-Badalona y Vizcaya-Arrigorriaga, silenciando que las interesadas pertenecen a las categorías cuarta y sexta y la reclamante a la séptima, alta, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Genoveva Callejo García interesa se le otorgue la vacante de Burgos-Criales, Junta de la Cerca, silenciando que no se acogió a la Real orden de 2 de Junio de este año, por lo cual no es aspirante en esta convocatoria, y procede desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Manuela García Sánchez reclama de que no se adjudique la vacante de Cáceres-Abadía, y teniendo en cuenta que no se otorgó por el primer turno, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª María Betancort Ortega, quinta, O. R., 1-2-22, figura propuesta por error de copia para Santa Cruz de Tenerife (graduada, barrio Norte), y no existiendo tal vacante como unitaria, pues únicamente se halla la dirección de la graduada que se otorga a aspirante con mejor derecho, queda sin destino la Sra. Betancort, atendiéndose así de paso la reclamación de D.ª María Josefa Martín Alisedo, que es la propuesta para la mencionada dirección;

Considerando que D.ª Antonia Ascanio Pérez, sexta categoría, impugna la propuesta de D.ª Valentina Hernández Hernández para Las Palmas-Isleta, sección graduada B, fundándose en mayor antigüedad, pero ostentando preferente categoría la propuesta, no ha lugar a estimar la reclamación;

Considerando que D.ª Enriqueta Troche Rivas, sin mencionar ni una sola de sus condiciones escalafonales, lo cual entorpece la buena marcha de los servicios, impugna la propuesta de D.ª María López Somoza, octava, 1.300, 27-1-26, para La Coruña-Rúa Traviesa, y teniendo en cuenta que la señora Troche Rivas no figura como aspirante en esta convocatoria, según las relaciones enviadas por la Sección administrativa de La Coruña, se desestima la reclamación;

Considerando que D.ª Rosalía Fernández González, sexta categoría, impugna la propuesta de D.ª Eladia Buján y de Castro, séptima categoría, para la Escuela de La Coruña-Puebla de Caramiñal, alegando su preferencia por razón de su categoría y antigüedad, y teniendo en cuenta que la propuesta ostenta servicios en la localidad de la vacante, que es la condición de preferente, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Herminia Rois Faflán, Maestra de La Coruña Touro-Andeade, décima, alta, interesa se le adjudique la Escuela de La Coruña-Vilasantar, desierta y censo de 453 habitantes, se está en el caso de acceder a lo solicitado;

Considerando que D.ª Juvencia Martín Vaquerizo, Maestra de Toledo-Oreja, décima, alta, 31-1-25, propuesta para Avila-Villanueva del Aceral, impugna la propuesta de D.ª Adorinda P. Martín, décima, alta, 15-7-26, para Cuenca-Valparaíso de Arriba, fundándose en su mayor antigüedad, y comprobado que es así, se está en el caso de adjudicar en firme a la señora Martín Vaquerizo la Escuela de Cuenca-Valparaíso de Arriba, quedando sin destino la Sra. P. Martín, por otorgarse a aspirantes con mejor derecho las plazas que solicitara;

Considerando que D.ª Esperanza Fernández Velázquez, séptima, alta, 28 6 29, propuesta para Granada-Villanueva de las Torres, impugna la propuesta para Granada-Pedro Martínez, 2, fundándose en que solicitó ésta con preferencia a aquélla, y vista la relación de petición de destinos no resulta exacta la afirmación, por lo que corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Angustias Gómez Hernández, séptima, alta, 17-7-28, propuesta para Granada-Caniles, núm. 2, y que por error de copia figura propuesta para Granada-Aniñón, 2, Escuela ésta que corresponde a Zaragoza, que es la propuesta otorgada a la Maestra que le precede en la relación, interesa se le adjudique la plaza que le pertenece, que es Granada-Caniles, 2, y en la cual se le confirma;

Considerando que D.ª Rosario Narváez Roldán, cuarta, número 979, 1 9 22, impugna las propuestas de D.ª Consuelo Villarreal Márquez y D.ª Carmen López Peral, ambas de la cuarta categoría, 10 9 13 y 20 4 16, para Granada-Cruz de Lagos y Granada-Cerrillo de Maracena, pero silencia que, dentro de la misma categoría, las propuestas ostentan mejor antigüedad, por lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª María de los Angeles Avila Silva, quinta categoría, interesa se le aclare si además de Granada-Cruz de Lagos solicitó Granada Cerrillo de Maracena, y vista la relación de petición de destinos, se comprueba que sólo aspiró a la primera, no correspondiéndole ninguna, por haberse adjudicado a aspirantes de la cuarta categoría, y, en su virtud, se desestima la solicitud;

Considerando que D.ª Rafaela Murga Montijano, séptima categoría, y D.ª María Ligargos García, sin mencionar ésta sus condiciones escalafonales, interesan se formule propuesta para Guadalajara-párvulos, y teniendo en cuenta que resulta hecha a favor de D.ª María de la Asunción de Armaga Saco, quinta, 1-7-15, se desestiman las reclamaciones, quedando subsanado el error de copia de consignar en la *Gaceta* «Pernochos», en vez de «Párvulos»;

Considerando que D.ª Bonifacia Ocaña Herdugo y D.ª Rafaela Mateo Moreno, ambas de la décima categoría, impugnan la propuesta d D.ª María Francisca Soler para Guadalajara-Aranzueque, y teniendo en cuenta que la Sra. Soler pertenece a la novena c egoría, procede desestimar la reclamación;

Considerando que con arreglo a la orden de esa Dirección general de 30 del pasado Julio, varía el censo de población de la Escuela de León-Sena, disponiéndose que la plaza se anuncie de nuevo con las verdaderas características, se anula la propuesta que se había formulado a favor de D.ª María Natividad González Marar, décima, 3.603, 1-10-22, a quien se le otorga en firme la Escuela de León-Santa Coloma de Curueña, para la que figura propuesta D.ª María Guadalupe Rodríguez Medina, décima, 30-3-29, que pasa en firme a León-Villalibre de Somoza, quedando sin destino D.ª María Carmen Blanco Pérez, décima, 6-8-29, que estaba propuesta para León-Villalibre de Somoza, por estar otorgadas a aspirantes con mejor derecho las demás plazas solicitadas;

Considerando que D.ª Florentina Santos Martínez, Maestra de Tarragona-Conesa, séptima, alta, 15-3-27, impugna la propuesta de D.ª Elvira Rodrigo Morales, séptima, 6.894, 1-9-21, para Logroño-Enciso, fundándose en que la Sra. Rodrigo no debió solicitar la vacante al tiempo de anunciarse, y comprobado que esto es exacto, se anula la propuesta, quedando sin destino la Sra Rodrigo por no solicitar otras plazas, y se adjudica la vacante de que se trata a la Sra. Santos Martínez;

Considerando que D.ª Manuela Andrade González, sexta, 3.367, impugna la propuesta de D.ª Isabel Niño Rueda, quinta, O. R., para Madrid-Concepción Arenal, sección tercera, fundándose en que la Sra. Niño debe pertenecer a la séptima, y siendo ello equivocación de la interesada se aclara que la propuesta pasó a la quinta categoría por oposición restringida, no correspondiendo, en su virtud, estimar la reclamación;

Considerando que D.ª María Josefa Corral Ocampo, sexta, reclama de que no se adjudiquen las vacantes de Madrid unitaria 34 B., y Madrid, sección graduada, núm. 1 de la I. A. (Práctica Normal) y teniendo en cuenta que, respectivamente, se otorgaron por segundo y tercer turno, que son preferentes al cuarto, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Fernanda Méndez Olivares, quinta, 1.833, 3-4-16, reclama de las propuestas de D.ª María B. Ribes Collantes para Madrid, Concepción Arenal, sección quinta, y D.ª Adelaida Pérez Prieto, para Madrid, Concepción Arenal, sección graduada (párvulos, primera), ambas de la cuarta categoría, 20 5 16 y 1 9 21, respectivamente, fundándose en que exceden de sesenta años de edad y se trata de graduada de seis o más secciones, y teniendo en cuenta que la Sra. Ribes Collantes no contaba tal edad a la fecha de la vacante y que la Sra. Pérez Prieto excede de la referida edad, procede estimar la reclamación únicamente en dejar sin efecto la propuesta de la Sra. Pérez Prieto;

Considerando que D.ª María Josefa Serrano Vidales, tercera, 650, 1-7-15, propuesta para Madrid (párvulos 66, C.), reclama de que se adjudique Madrid (47 B, unitaria), que solicitó preferentemente, a D.ª Consuelo Hernández Nieto, tercera, 723, 6-10 22, fundándose en su mayor antigüedad y mejor número del Escalafón, pero silencia que la Sra. Hernández ostenta servicios en la localidad de la vacante, que es condición preferente, por lo que se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Julia Domingo Pérez, tercera, 1.066, 1-9-21, propuesta para Madrid (sección párvulos Joaquín Costa, sección tercera), se aclara que lo es para Madrid (Joaquín Costa, sección tercera), quedando así subsanado el error de copia y estimada la reclamación;

Considerando que D.ª Encarnación Oliver Escorihuela, cuarta, 1.590, 16-7-15, propuesta para Madrid (Joaquín Costa), se aclara que lo es para sección primera de párvulos, pero comprobado por la Administración que excede de la edad de sesenta años, no puede ser confirmada en la propuesta y se le elimina de ésta;

Considerando que D.ª Pilar Monjón Barberán, Maestra de Zaragoza-Villanueva de Gállego, quinta, 2.547, reclama de la propuesta de D.ª Dolores Pascual y Pascual, cuarta, 2.834, O. R., para Madrid (Legado Crespo, 13 A., sección octava), y no figurando como aspirante la reclamante, según las relaciones enviadas por la Sección administrativa de Zaragoza y además la propuesta figura en preferente categoría, corresponde desestimar la reclamación. D.ª C. Antonia Gutiérrez Salazar, cuarta, 1.764, 1-9-18, impugna la propuesta de la Sra. Pascual y se observa que la reclamante no tuvo en cuenta la Real orden de 2 de Junio de este año, pues al reseñar las vacantes y desde luego la objeto de la reclamación, no la mencionó en la forma que exige el apartado 4.º del modelo oficial, por lo que corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Petra Gil de Castro, quinta, 1.958, 1-14 19, Directora de la graduada de León-Cistierna, reclama de la propuesta de la Sra. Pascual antes mencionada y de doña Isabel Niño Rueda, para Madrid (Concepción Arenal, sección tercera), fundándose en que las dos propuestas deben figurar en la sexta categoría, y siendo así que por oposición restringida pasaron a la cuarta, corresponde desestimar la reclamación. Reclama igualmente de la propuesta de D.ª Juliana González Hernández, sexta, 3.210, 11-5-902, para León (barrio de la Vega), y comprobado que la reclamante pertenece a preferente categoría, se está en el caso de estimar su reclamación, confirmándola en la mencionada plaza de León (barrio de la Vega), eliminando a la Sra. González Hernández, que queda sin destino, ya que sólo aspiraba a la mencionada vacante;

Considerando que D.ª Rosa Cabo García, de la séptima categoría, impugna la propuesta de D.ª María de los Dolores Pérez de Gracia y Mesa para Madrid-Arganda del Rey, núm. 1, y doña Fermina Rico Casares, para el mismo pueblo, núm. 2, que pertenecen a la sexta categoría, no ha lugar a la reclamación, por hallarse incluídas las propuestas en categoría preferente, quedando aclarados los apellidos de la Sra. Pérez de Gracia, como solicita;

Considerando que D.ª Mariana Martín Blasco, sexta categoría, impugna las propuestas de D.ª Nicolasa Teresa López García y D.ª Catalina Sáez Herráiz, para Madrid-Colmenar Viejo (secciones graduadas), fundándose en ostentar mejor número dentro de la misma categoría en el Escalafón, pero silencia que las propuestas cuentan mayor antigüedad, por lo cual corresponde desestimar la reclamación. Por igual motivo se está en el caso de desestimar la reclamación de D.ª Rosario Marcos Sánchez y D.ª Eleuteria Báscones Hidalgo, que pertenecen a la séptima categoría;

Considerando que D.ª María E. Díez Rodríguez reclama de que no se adjudique la vacante de Madrid-Húmera, y teniendo en cuenta que esta plaza se otorgó por primer turno, se está en caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Ricarda Viejo Bartolomé, de la décima categoría, reclama de la propuesta de D.ª Catalina Arnal Esforzado para Madrid-Valdeolmos, y teniendo en cuenta que la Sra. Arnal pertenece a la novena categoría, que es preferente a la décima, corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª María del Milagro Lozano Jaraba, Maestra de sección de la graduada Santísima Trinidad; doña Juana Torres Ordóñez, de la de San Luis Gonzaga, y D.ª Clotilde Juliá Tomé, de la de la Normal, las tres en Málaga, impugnan la propuesta de D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, séptima, núm. 5.080, 1-11-915, para Málaga, dirección de la graduada núm. 2, fundándose en que la Sra. Cárdenas diligenció su título de Maestra de sección con posterioridad a la antigüedad de las reclamantes. Es del caso advertir que la propuesta regentaba la Escuela unitaria que sirvió de base para la mencionada graduada, prestando allí sus servicios sin interrupción, y el hecho de que el título se diligencie más tarde o más temprano no puede privarle de derecho a que se le computen en la Sección sus servicios, a partir de la refundición de la unitaria en la graduada, tanto más cuanto que el reconocimiento de estos servicios se otorgaron por órdenes de 22 de Agosto de 1925 y 18 de Mayo de 1928 a base de haber servido en Escuelas distintas, por todo lo cual corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª María Recuerda Jiménez impugna las propuestas de D.ª Antonia Ruiz Moreno para Málaga-Las Puertas, y D.ª Elena Castellanos López para Málaga-Los Castijillos, ambas de la décima categoría, y teniendo en cuenta que la reclamante no figura como aspirante en la actual convocatoria, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Mercedes Gómez Alonso, séptima, alta, 26 6-925, propuesta para Málaga-Farajáu, solicitó esta plaza por tercer turno, y no por cuarto, y en su virtud, corresponde eliminar esta propuesta, estimando así la reclamación de la interesada;

Considerando que D.ª Rafaela Murga Montijano y D.ª Adelaida Lázaro Tudela reclaman de que no se adjudique la vacante de Murcia Cartagena-párvulos, núm. 10, y teniendo en cuenta que para esta vacante se propuso a D.ª María del Rosario Buendía Hidalgo, séptima, 6.031, 1-9-18, con la omisión, por error de copia, de la localidad de Cartagena, que queda aclarado, como solicita la interesada, se está en el caso de desestimar las reclamaciones;

Considerando que D.ª Josefa Gea Velao, sexta, 7.489, 15-4 26, propuesta para Murcia-Alcantarilla, 4, interesa se aclare que le corresponde Alcantarilla, 5, por haberla solicitado preferentemente, y se accede a lo solicitado, confirmándose en Murcia-Alcantarilla, 4, a D.ª Emiliana Ibáñez Albiñana, séptima, 6.296, 1-3 18;

Considerando que D.ª Candelaria Saura Albaladejo, séptima, alta, 1-3 27, propuesta para Alicante-Monóvar, 3 (sección graduada), reclama de la propuesta de D.ª María Josefa Rubio Medina, séptima, alta, 1-7-29, alegando mayor antigüedad, lo cual es exacto, pero silencia que preferentemente solicitó Monóvar, por lo cual no puede estimarse la reclamación.

Considerando que D.ª Catalina Cano Giménez, séptima, alta, 26 2-27, interesa se le adjudique la vacante de Murcia Hondón, que figura desierta, y, correspondiéndole, se accede a lo solicitado por la Sra. Cano, que regenta la Escuela de Murcia-Las Palas Alamo;

Considerando que D.ª Francisca Viviente Rael, Maestra de Murcia-Raiguero, séptima, alta, 28-6-29, reclama se le otorgue la vacante de Murcia-Hondón o Murcia-Llano del Beal, no adjudicada en esta convocatoria la primera y en disposición de cubrirse la segunda, por anulación de la propuesta de D.ª Concepción Crespo López, y teniendo en cuenta que la de Hondón se adjudica en el considerando anterior, se le otorga en firme a la Sra. Viviente Rael la Escuela de Murcia-Llano del Beal, número 2;

Considerando que D.ª Carmen Salvador Ropero, séptima, 4.848, 23-12-26, reclama de las propuestas para las Escuelas de Murcia-Cartagena-párvulos, 19 y 9, y por no adjudicarse la de Murcia-Cartagena, núm. 8, y resultando que para las dos primeras se proponen aspirantes que ostentan mayor antigüedad que la reclamante, aunque figuren con número más alto del Escalafón, y la tercera se otorgó a aspirante con mejor derecho, pues no figura omitida, como se detalla en precedentes considerandos, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Sofía Alberdi Tierra, Directora de la

graduada de Oviedo, La Fábrica de Trubia, reclama de la propuesta de D.ª Angustias Rubio Toledano para Oviedo, sección graduada, quinto distrito, cuarta, 1.460, 12-1-927, fundándose en que al tiempo de la vacante no contaba tres años de servicios, por lo que la Sección administrativa no debió considerarla autorizada para solicitar cambio de destino, y comprobado que ello es exacto, se anula la propuesta mencionada, estimando la reclamación y adjudicando en firme la vacante a la Sra. Alberdi Tierra;

Considerando que D.ª Adela Mendoza Alvarez, Maestra de Oviedo Rozado, séptima, alta, 28-8 926; D.ª Leonor Alvarez Santullano y Alvarez, séptima, alta, 29-11-928; D.ª María de la Luz Fernández Suárez, séptima, alta, 22-6-929, y D.ª Justa Esperanza Martínez Antuño, séptima, alta, 1-7-929, reclaman de que no se adjudique la vacante de Oviedo-Limanes, y correspondiéndole a la Sra. Mendoza Alvarez, se le otorga definitivamente;

Considerando que D.ª Gregoria Estrada Torre, décima, alta, 23-8 927, no puede ser confirmada en la Escuela de Oviedo-Junco porque obtuvo plaza por tercer turno, y la mencionada vacante se otorga en firme a D.ª Carolina Martínez Buria, décima, 866, 15-9-927, que figuraba propuesta para Oviedo-Vega-Ribadesella, y esta vacante se otorga en firme a D.ª Isaura Salas Sandoval, Maestra de León-Vega de Viejos, décima, alta, 9 8-927;

Considerando que D.ª María Salomé Fernández Rapado, séptima, 6.698, reclama que no se adjudique Salamanca-Peñaranda de Bracamonte (dirección de graduada), y teniendo en cuenta que no existe tal dirección, se está en el caso de desestimar la reclamación, significando a la interesada que la vacante anunciada es la unitaria de niñas del mencionado pueblo, adjudicada a aspirante de la sexta categoría;

Considerando que D.ª Catalina Martín Bautista y D.ª Dominica Herrero Blázquez, ambas de la décima categoría, impugnan la propuesta de D.ª Felisa Asunción García Mesonero, novena, 3.308, 3 8-926, para Salamanca-Puebla de Yelpes, y comprobado que por error certificado por la Sección administrativa de Guadalajara, se incluye a la Sra. García Mesonero en la novena categoría, debiendo serlo en la décima, se elimina a la Sra. García Mesonero de la mencionada propuesta, quedando sin destino, porque otra plaza que solicita está adjudicada al primer turno y las dos vacantes de Guadalajara no existen. Para la Escuela de Salamanca-Puebla de Yeltes se nombra en firme a la reclamante D.ª Catalina Martín Bautista, Maestra de Salamanca-Valbuena, décima, alta, 1-4-23, desestimando la reclamación de la Sra. Herrero Bláquez;

Considerando que D.ª Felisa Tirilonte González reclama de que no se adjudique la vacante de Santander-Carriazo, y teniendo en cuenta que ésta se anunció en la *Gaceta* del 19 del pasado Agosto, por anulación del anterior anuncio, no puede admitirse la reclamación ni formularse propuesta en la actual convocatoria;

Considerando que D.ª Camila López García, décima categoría, 4.466, 23-2-21, reclama de la propuesta de D.ª María de la Concepción Alvarado Valle, para Sevilla-Galeón, décima, 3 920, 1-5-19, fundándose en que la Sra. Alvarado Valle no ostenta tal mayor antigüedad, y no probando la reclamante su aseveración y en cambio este Ministerio cuenta con la garantía de la certificación de la Sección administrativa, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª María de las Mercedes Ribas Solá reclama de que se otorgan las vacantes de Barcelona-Senmenat y Tarragona-Vilallonga, y teniendo en cuenta que para la primera se hizo propuesta a favor de D.ª Joaquina Más Serra, séptima, 6.661, 1-1-19, y la segunda se adjudicó por tercer turno, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Julia Guijo Fernández, Maestra de Cáceres-Mendía, novena, 2.601, 8 9-17; D.ª Desideria Sánchez Prieto, D.ª Manuela Luelmo Fernández, D.ª Anacleta María Rodríguez Nieto y D.ª María de las Mercedes Fuentes Lorente, las cuatro de la décima, reclaman de que no se adjudique la vacante de Toledo-Casalgordo, y teniendo en cuenta que la falta de publicidad de la propuesta otorgada a favor de la Sra. Guijo Fernández es el motivo de las reclamaciones, subsanando la omisión padecida, por error de copia, se estima la reclamación de la Sra. Guijo Fernández, y se desestiman las otras cuatro reclamaciones;

Considerando que D.ª María de los Angeles Galvañ Carbonell, Maestra de Cáceres-Madrigal de la Vera, séptima, alta, 3-1-18, reclama de que no se le adjudique plaza, y teniendo en cuenta que por error de copia se omitió su propuesta para Valencia (Venta del Moro), se subsana la omisión, confirmándose a la Sra. Galvañ en la propiedad de la mencionada Escuela;

Considerando que D.ª María Rosario Fernández Arias, Maestra de Granada Cobos Castril, séptima, alta, 1-7-29, propuesta para Valencia-Jaraguas, interesa se le confirme en Valencia (Venta del Moro), lo cual no es posible, por ostentar mayor antigüedad la confirmada para Venta del Moro, desestimándose, en su virtud, la reclamación;

Considerando que D.ª Manuela Zurriaga Arnal, séptima, reclama de que no se adjudiquen las vacantes de Valencia-Carcagente y Foyos, y Barcelona-Santa María de Palautordera, y teniendo en cuenta que la primera se otorga por cuarto turno en aspirante de la sexta categoría, la segunda se adjudicó por primer turno, y la última por tercero, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Alfonsa Montero Gómez, propuesta para Valladolid-Medina del Campo, 6, reclama de diferentes propuestas, caso de que su esposo, D. Bernardo Pérez Vicente, no sea confirmado en Medina del Campo, y habiéndolo sido por Real orden de 30 del pasado Agosto, *Gaceta* de 4 del corriente, no ha lugar a entrar en el fondo de la reclamación;

Considerando que D.ª Jesusa Varona de la Peña reclama de que no se adjudique Vizcaya-Deusto, y teniendo en cuenta que el anuncio de esa vacante se anuló conforme a la Real orden de 18 de Junio de este año (*Gaceta* del 27), no ha lugar a la provisión de esa plaza en la actual convocatoria;

Considerando que D.ª Jacinta Arambillet Oficialdegui, doña Pilar Tobajas Miñana, D.ª María de los Dolores Díez Hernández, D.ª Eustaquia Támara Codina, D.ª Josefa Pomar Ubeda y D.ª Elena Casans Ubieta, reclaman de que no se adjudique la vacante de Zaragoza-Utebo (sección graduada), y teniendo en cuenta que esta plaza se otorgó por tercer turno, se desestiman las reclamaciones;

Considerando que D.ª Inocenta Rodríguez Pelendón, décima, 3.574, reclama de la propuesta de D.ª Josefa Canuta San Emeterio Arche, novena, 2.667, 1-10-24, para Zaragoza-Migüellas, y resultando equivocados los datos de la reclamación en cuanto al puesto del Escalafón de la propuesta, se desestima la reclamación;

Considerando que D.ª María del Pilar Tolosa Salvador impugna la propuesta de D.ª Agueda C. Blecua López, para Zaragoza-Leciñena, y no ha lugar a estudiar la reclamación además de que no la autoriza con su firma la interesada, porque la Sra. Tolosa no figura como aspirante, como se comprueba por las relaciones enviadas por la Sección administrativa de Teruel;

Considerando que D.ª Felipa Julia Arqué Comenge, sexta, 2.738, 1-3 16, reclama se aclare que su propuesta para Zaragoza-Calatayud es para la sección graduada de párvulos, y siendo esto exacto, queda hecha la rectificación, y la 3.561 de la misma categoría, D.ª Zeneida Casamayor Lasheras, lo es para Zaragoza-Calatayud, sección graduada, esto es, sin ser la de párvulos;

Considerando que D.ª Juana Aguila Tejada, sexta, 2.731, Directora de la graduada de Zaragoza Ateca, reclama de las propuestas formuladas para las secciones graduadas de Zaragoza-Calatayud, y después de significar que la reclamante usó la tinta roja para alegar la preferencia de localidad, lo cual no es así, por servir la interesada en población distinta, resulta que consignó como fecha de posesión en la Escuela que re-

genta la de la en que se encargó de la dirección de la graduada, que por su época no podía reconocerse además en esta convocatoria. Resulta, pues, que la interesada no se ajustó a la Real orden de 2 del pasado Junio (*Gaceta* del 3), y por ello corresponde desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Francisca Tarrats Relme reclama de la propuesta de D.ª Encarnación Vilá Escreda para la dirección de la graduada de Lérida-Balaguer, que ostenta servicios en la localidad, fundándose en que la Sra. Vila no contaba tres años de servicios al anunciarse la vacante, y que no ingresó por oposición libre en el Magisterio, sino que ostenta únicamente los derechos de oposición restringida, y teniendo en cuenta que la aprobación de ésta da al que las gana iguales derechos y ventajas que el que ingresa por oposición libre, siendo de estimar en aquéllas la prestación de servicios propietarios anteriores, y que anunciada la vacante en Diciembre, la interesada pudo solicitarla reglamentariamente en los diez días primeros de Enero, ya que entonces contaba los tres años de servicios, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que D.ª Mercedes Serrano Langarita, sexta, 3.770, 20-9-18, reclama de la propuesta de D.ª Teresa Lambea Benzul, séptima, 7.070, 20-5 20, para la dirección de la graduada de Zaragoza-Utebo, fundándose la reclamante que es Maestra de sección de la graduada de Zaragoza-Zuera, en que por su categoría, ya que la propuesta no puede ostentar servicios en dirección de la localidad, le corresponde la plaza, y siendo ello exacto se estima la reclamación, quedando sin destino la Sra. Lambea;

Considerando que por haber obtenido plaza por tercer turno tienen que ser eliminadas del cuarto D.ª Trinidad Gómez López, séptima, alta, 2-1-28, que estaba propuesta para Cáceres-Montehermoso, núm. 2; D.ª Concepción Crespo López, séptima, alta, 1-12 28, para Murcia-Llano del Real, segunda; D.ª Baltasara Tornil Baldellón, séptima, alta, 1-3-27, para Jaén-Villacarrillo (dirección graduada), que por haberse cubierto en tercer turno la Escuela de Seno-Teruel no puede confirmarse por cuarto a D.ª Avelina Andrés Asensio, décima, núm. 404, 15-9-19; quedando la interesada sin destino por otorgarse las demás solicitadas a aspirantes con mejor derecho;

Considerando que no puede confirmarse la propuesta de D.ª Felicidad Hernández Martín para Valladolid-Nava del Rey, séptima, alta, 7-3-25, por haberse rectificado posteriormente el anuncio, haciendo constar que se trata de dirección de graduada; quedando sin destino la propuesta por no solicitar otra vacante;

Considerando que D.ª María de la Concepción Fernández del Campo, séptima, núm. 5.119, 1-9-28, no puede ser confirmada en la Escuela de Salamanca-Alaraz por no llevar tres años de servicios, por lo cual la Sección administrativa no debió dar curso a la relación de petición de destino;

Considerando que adjudicadas las vacantes de Valencia-Corbera de Alcira (secciones graduadas), corresponde eliminar una de ellas, que había de provistarse como dirección, según anuncio publicado en la *Gaceta* del 8 de Junio de este año, queda sin efecto la propuesta de D.ª Carmen Castellá Ruiz, séptima, alta, 13-9 27;

Considerando que, a petición de los interesados o de las respectivas Secciones administrativas, corresponde subsanar los errores de nombres siguientes:

La propuesta para Santander-Ruilobuca y La Iglesia, es D.ª María del Carmen Pérez Fernández; para Zamora-Piedrahita de Castro, D.ª María Dolores Gallego de la Rúa; para Valencia-Jordana (sección graduada), D.ª María de la Concepción Fagoaga, núm. 744; para Toledo-Urda, D.ª Josefa Fernández Ortega; para Teruel-Los Olmos, D.ª Josefa Guarch Sánchez; para Tarragona-Las Moreras, D.ª María de la Concepción Adell Royos, Maestra de Henche (Guadalajara); para Madrid, unitaria, 68-C, D.ª Desamparados Senis Almela; para Segovia-Campo de San Pedro, D.ª Corpus Jesusa Martín Fuente; para Málaga-Melilla, D.ª Emilia Espejo García; núm. 3.976; para Madrid-Villanueva del Pardillo, D.ª Elvira de la Lama Pérez; para Lérida-Olices, D.ª Concepción Rey Escribá; para León-Alija de los Melones, D.ª Daría Calzado Porras; que la Escuela que regenta D.ª Amalia Casado Ríos se llama Vegueruela; la propuesta para León-Quintanilla de los Oteros, es D.ª Florencia Flores García; para La Coruña-Loiba, D.ª María Camps Elías; para Navalmanzano, 2, D.ª Natividad I. Palomo Poyá; para Cáceres-Jola, D.ª María Josefa Rubio López; para Jaén-Carrasca, D.ª María Presentación Jurado Garridés; en Alicante, la Escuela de Villajoyosa es la núm. 1, y la de Aparecida corresponde al Ayuntamiento de Orihuela; en Toledo, la núm. 3.965 se llama D.ª Agueda; las Escuelas para que se propone a doña Juliana López Pérez es Consuegra, segunda; a D.ª Piedad Carabrantes Guerrero, para Belvis de la Jara, y a D.ª María Matilde Castejón Faune, para Alamín; en Santa Cruz de Tenerife, la Escuela para que se propone a D.ª Rosario Rodríguez Fernández se llama Farrobillo-Santa Ursula; en León, la Escuela de Santa María de Torres es Santa Marina; la de Vegaman es Vegamían; la de San Miguel de Laceranas, es San Miguel de Laceanas; la de Santa Catalina de Luéjar, es Santa Catalina de Somoza; la de Lindones, es Lindoso; la de Sahelices de Sabero, es Sahelices de Saberó, y la de Santa Coloma de Corueña, es Santa Colomba de Corueña; D.ª Manuela Cardero Domínguez es propuesta para Laguelles; D.ª Florencia Pérez es D.ª Florentina Pérez; la propuesta para Loguillo del Páramo es doña Encarnación González Bardón; en Vizcaya, la Escuela para que se propuso a D.ª Plácida del R. Guridi es Lemona; para Ermua es D.ª Gaudencia Ibáñez; para Sodupe-Güemes, D.ª María Cristina Cabeza; para Bermeo (párvulos), D.ª Francisca Mondego; en Burgos, la Escuela que se adjudica a D.ª María Mercedes Rodríguez Herráez es la de Humienta; la Escuela (Dirección) que se otorga a D.ª Higinia Rodríguez Arriba es Guadalajara, Pastrana.

Considerando que D.ª María del Amparo Real Clemente, D.ª Cirila Salazar San Millán, D.ª María Ana Campos Medina, D.ª María Fuencisla Martínez Martínez, D.ª Rosalina Guerra Callejón, D.ª Anastasia Portela, D.ª Esther González, D.ª Josefa Martín Prieto García, D.ª Emiliana Ibáñez Albiñana, D.ª Sofía Roca Cervera, D.ª Mercedes Colón Mer, D.ª Amparo Vilaseca Porras, D.ª Carmen Castellá Ruiz, D.ª María de la Paz Linares y Balín y D. Julia Pérez y Roda interesan se les admita la renuncia de las Escuelas para que se hallan propuestas, caso de no coincidir con sus consortes en Escuelas de la propia localidad, y teniendo en cuenta que son centenares las aspirantes que solicitaron condicionalmente, acogiéndose a la orden de esa Dirección general de 21 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 2 de Septiembre), y que tratándose de la actual convocatoria, extensísima, por referirse a las vacantes de ocho meses, de una medida excepcional para normalizar el servicio, las propuestas y nombramientos se amoldan a las respectivas condiciones de los aspirantes, y, en su virtud, la confirmación de las propuestas se hace en la forma de que las solicitaron condicionalmente, puedan, si así lo desean, no posesionarse del nuevo empleo si no coinciden con su esposo, y en este caso, la plaza será anunciada de nuevo, sin derecho en lo sucesivo a formular peticiones condicionales;

Considerando que D.ª Juliana Yagüe Torroba y D.ª María del Pilar García Falces y Montoya, solicitan se les admita la renuncia de las plazas para que figuran propuestas, y aunque la legislación impide acceder a lo solicitado, máxime cuando al amparo de la Real orden de 2 de Junio de este año han debido limitar sus peticiones a las plazas que realmente deseaban, ya que la propuesta general de que se trata responde a una medida excepcional para normalizar el servicio de provisión de Escuelas, ampliando el espíritu de benevolencia a que se refiere el considerando precedente, pudiera por esta sola vez disponerse con carácter general, como en el caso anterior, que quienes no deseen el nombramiento puedan dejar de posesionarse del empleo, anunciándose de nuevo las vacantes,

declarándose que en lo sucesivo y normalizado ya el servicio, no se admitirán, bajo pretexto ni excusa alguna, renuncias de ninguna clase;

Considerando que tiene que ser confirmada la exclusión de D.ª Abundia Purificación Retendo Bermejo, ya que ésta consigna en la ficha de petición, en la localidad y Escuela actual, la de 1.º de Octubre de este año;

Considerando que la Escuela que regenta D.ª Soledad Mieres corresponde a Oviedo y no a Santander; que la plaza otorgada a D.ª Celsa N. Fernández es Cartiná; que la Escuela que se otorga a D.ª Marina Lozano Cañete pertenece a Castellón y no a Oviedo; que la Escuela que regenta la propuesta para Barcelona-Berga (dirección) es la de La Llacuna, y la Escuela para que se propone a D.ª Felicitas Izquierdo Bores es la de La Coruña-Cesures-Loureda;

Considerando que la Sección administrativa de Zaragoza pide se aclare que la vacante de La Almunia de Doña Godina, que se otorga a D.ª María Ana Campos Medina, es la auxiliaría de párvulos de dicha localidad, se accede a lo solicitado;

Considerando que D.ª Amparo Barrilaro González, tercera, número 578, 1 9 23, Maestra de Sevilla Carmona, núm. 2, impugna la propuesta de D.ª Beatriz Ojeda Romero, para Sevilla (sección graduada), alegando que no es exacto que la Sra. Ojeda pertenezca a la primera categoría, núm. 128, datos que consignó la interesada en la relación y certificó la Sección administrativa y que ahora rectifica ésta, concretando que pertenece a la cuarta categoría, núm. 1.280, corresponde estimar la reclamación, adjudicando la vacante en firme a la Sra. Barrilaro y quedando sin destino la Sra. Ojeda, a quien debe llamársele la atención, por sorprender la buena fe de la Administración, asignándose puesto en el Escalafón que no le pertenece. Doña Mariana Vera García, que también impugna el nombramiento de la Sra. Ojeda, sin mencionar sus condiciones escalafonales, lo cual no es reglamentario, considerará resuelta su reclamación en la forma antes mencionada;

Considerando que D.ª María Pérez y Pérez, propuesta para Lugo-Villalba, Alba-Belesar, no se hallaba sometida a expediente gubernativo al tiempo de la vacante, por lo cual no corresponde estimar la propuesta telegráfica de la Inspección de Lugo y se está en el caso de confirmar la propuesta;

Considerando que a D.ª Carmen Castellá Ruiz, séptima, alta, 13-9-27, eliminada de Valencia-Corbera de Alcira (sección párvulos) corresponde en firme Alicante-Castellá (sección graduada), para la que figuraba propuesta D.ª María de los Dolores Bas Vidal, séptima, alta, 18-12 23, que queda sin destino;

Considerando que corresponde adjudicar la vacante de Salamanca-Alaraz, y ésta pertenece a D.ª Simona Alvarez Galindo, séptima, alta, 25-6-29, que se hallaba propuesta para Salamanca-Mancera de Abajo, y ésta corresponde a D.ª Consuelo Vicente Inestal, séptima, alta, núm. 1.100 de las oposiciones, 1-7-29, que se encontraba propuesta para Salamanca-Encina de San Silvestre, plaza ésta que queda desierta. La reclamación de la Sra. Vicente Inestal queda resuelta en la forma que se deja mencionada;

Considerando que las Escuelas de Cáceres-Montehermoso, número 2, Jaén-Villacarrillo (dirección graduada) y Málaga-Faraján, corresponde declararlas desiertas;

Considerando que D.ª Gregoria Requejo y Lafuente impugna la propuesta de D.ª Escolástica Capetillo Sierra, cuarta, 982, 27-10-907, para Vizcaya-Bilbao-Cervantes, sección graduada de párvulos, y teniendo en cuenta que la reclamación no prueba documentalmente nada de lo que alega, y en cambio en este Ministerio, por los datos certificados por la Sección administrativa, aparece la propuesta con mayor antigüedad en la localidad que la reclamante, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Considerando que la vacante de Avila-Villanueva del Aceral corresponde en firme a D.ª Consolación Carretero Ferro, décima, alta, 1-4-25, que estaba propuesta para Avila-Venta de San Vicente, y ésta se otorga, también en firme, a D.ª Rosa Jaramillo Rodríguez, décima, alta, 4-4-27, que se hallaba propuesta para Avila-Los Guijuelos, y para ésta se nombra en firme a D.ª Felisa Conejero Sánchez, décima, alta, 17-1-29, que regenta la Escuela de Zamora-Linarejos de Manzanal de Arriba;

Considerando que D.ª Valentina Salinas Hernando, quinta, 2.267, 1-9-21, impugna la propuesta de D.ª Carmen de la Presa y Velasco, sexta, O. R. 6-3-16, para Vizcaya-Arrigorriaga (dirección graduada), fundándose en que, no teniendo la propuesta, ni la reclamante, servicios de Maestra de sección en la localidad, corresponde acogerse a la categoría, y en este caso tiene preferencia sobre la propuesta, pero teniendo en cuenta que no obstante la afirmación de la reclamante en la documentación aportada, que son los elementos para enjuiciar, tanto una como otra alegaron su condición de Maestras de sección en Arrigorriaga, y es más antigua la propuesta, corresponde desestimar la reclamación y confirmar el nombramiento a favor de D.ª Carmen de la Presa y Velasco;

Considerando que eliminada de la propuesta para Madrid, Joaquín Costa (sección primera de párvulos), D.ª Encarnación Oliver Escorihuela, corresponde otorgar en firme esta vacante a D.ª María Amparo Mendico Acitores, que estaba propuesta para Madrid, Concepción Arenal (sección primera, niñas), que se otorga a D.ª Isabel Niño Rueda, que figura propuesta para Madrid Concepción Arenal (sección tercera), y ésta corresponde a D.ª María A. Ribes Collantes, que estaba propuesta para Madrid-Concepción Arenal (sección quinta), ésta se otorga a D.ª Trinidad de Anglada Avecilla, Maestra de Madrid-El Escorial, cuarta, 1.142, 1-9-23.

Considerando que eliminada de la propuesta para Madrid-Concepción Arenal, sección graduada, párvulos, núm. 1, doña Adelaida Pérez Prieto, corresponde otorgarla en firme a doña María Magdalena Tamayo Martín, Maestra de Vizcaya Bilbao-Tívoli, cuarta, 1.074, 1-9-72;

Considerando que D.ª Antonia Mondelo Castro significa que, regentando la Escuela de La Coruña-Vimianzo y por cuestión de rivalidades de localidad, se iniciaron diligencias interviniendo la Inspección, diligencias que por haber solicitado la excedencia acordó el Gobierno civil el archivo de lo actuado; que solicitada la excedencia el 27 de Julio de 1929, se le concedió por Real orden de 13 de Agosto siguiente, cesando en 31 del propio mes, interesa de nuevo que, toda vez que la excedencia no ha sido un acto voluntario de la interesada, sino un caso de fuerza mayor, en beneficio de la enseñanza y en perjuicio de los intereses de la Sra. Mondelo, se le otorgue, fuera de turno, la Escuela de Cambre (La Coruña), que resulta vacante en este cuarto turno, por pase de D.ª Carmen Méndez Otero a Betanzos-Infesta, y teniendo en cuenta que las alegaciones de la interesada son exactas, y más aún que antes de solicitar la excedencia pretendiera la Escuela de Sada-Carnoedo (La Coruña), para la que se la propuso con posterioridad a la concesión de la aludida excedencia, no alcanzando la confirmación, y, por último, que ya transcurrió un año de excedencia, es del caso acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Mondelo, por primer turno, la Escuela de La Coruña-Cambre;

Considerando que D.ª Fidela Díez Tomé, separada por un año del servicio y en trámite pretensión de indulto, solicita que no se adjudique la vacante de Santa Cruz de Tenerife (dirección de la graduada del barrio Norte), y como ello sería prejuzgar la resolución que se adopte y la vacante ha sido anunciada, sin reclamación alguna, se está en el caso de desestimar la reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones, propuestas y modificaciones se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los procedentes considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por cuarto turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 31 del pasado Julio (*Gaceta* del 8 de Agosto), con las modificaciones a que se refiere la regla precedente.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se

extiendan las correspondientes credenciales y se diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente disposición.

4.° Que las nombradas habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* y

5.° Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de 8 del pasado Agosto, de don Diego González Gómez, Maestro de sección de la Escuela graduada de La Coruña-Da Guarda, interesando resolución a anteriores reclamaciones contra órdenes de esa Dirección general de 7 y 17 de Diciembre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 28 de Diciembre y 11 de Enero) y limitando ahora la petición a que se le reconozca como fecha de posesión de su actual empleo la de 1.° de Septiembre de 1925;

Teniendo en cuenta que la mencionada fecha de posesión es la que se otorga al Maestro que ocupaba su actual empleo, en el que cesó en virtud de sentencia de lo contencioso-administrativo, que reconoció mejor derecho a favor de D. Diego González Gómez, y que si éste no tenía derecho al nombramiento, es indudable que a éste correspondía la solicitada retrotraída posesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se consideren resueltas las reclamaciones y solicitud de que se trata reconociendo a favor de D. Diego González Gómez la fecha de 1.° de Septiembre de 1925, como de posesión de derecho en su actual empleo de Maestro de sección de la Escuela graduada de La Coruña-Da Guarda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Julio de este año (*Gaceta* del 5), y en virtud de sexto turno (ingreso de interinas) han sido nombradas Maestras propietarias, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados:

Santander, núm. 1.647. D.ª Natividad Díaz Oleas para la Escuela de La Gurueba.
Soria, 1.630. D.ª Julia Gómez Martínez para la Hinojosa.
1.639. D.ª María de la N. Aria Carvajal para Villaseca, Gomera y Bajera.
1.652. » Serafina Mateos Zabala para Peñalcázar.
1.656. » Margarita Aranda Baciero para Velilla de los Ajos.
Lérida, 1.572. D.ª María de los Angeles Rodríguez Salazar para Nahens Senterada.
1.573. D.ª María del Remedio Grijalba Peña para Guardia de Areu.
1.580. » María J. Amoriaga Maestroarcuas para Naves Pagarola.
1.585. » Antonia Pareja Martín para Isil.
1.759. » Adelaida Quintana Grañas para Palleróls (Baronía de Rialp).
Santa Cruz de Tenerife, 1.709. D.ª María del Carmen del C. la Correta y Caudevilla para El Jesús-Tijarafe.
1.715. D.ª Cándida García Alvarez para El Barranco.
1.718. » Adela Rodríguez Caso para Techelife de Arriba.
1.719. » Marcelina Bordos Collo para Tomacada.
1.740. » Matilde Puértola para Barrio de las Vegas.
1.742. » María Rodríguez Pérez para Casa de la Seda.
1.748. » Francisca Blanco Abeces para Almácigos.
1.749. » María C. Montero López para Nasca Manontas.
1.764. » Paula Alonso Díez para Isora Valverde.
1.766. » Clotilde Salcedo Vázquez para Las Palmas-Santa Lucía-Puntallana.
Las Palmas, 1 590, D.ª María de la Fe Camacho Muñoz para Lugarejo-Artenara.
1.627. D.ª Catalina Burqui Olivert para Los Cercados-San Bartolomé de Tirajana.
1.663. » María de los Dolores Espinoso Díaz para Valle de San Roque-Valsequillo.
1.675. » Eurita Domínguez Esplún para Rosiana-Santa Lucía.
1.677. » Dolores Peña Martín para Sorrueda-Santa Lucía.
1.681. » Isabel F. Segura Sigüenza para Montaña Blanca-San Bartolomé de Lanzarote.
1.689. » María N. Lozano Sánchez para La Graciosa-Teguise.
1.729. » Juana Fernández Barberán para Islote de Güimes-San Bartolomé de Lanzarote.

Resultando que según participan las respectivas Secciones administrativas las mencionadas Maestras no se posesionaron de sus empleos, dejando transcurrir con exceso el plazo reglamentario de posesión;

Considerando que conforme al art. 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, los Maestros de que se trata renunciarán a sus nombramientos, con pérdida de todos sus derechos;

Considerando que las referidas Escuelas deben ser adjudicadas de nuevo por sexto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que por la aplicación del art. 98 del vigente Estatuto se considere que las Maestras mencionadas renunciaron a los nombramientos extendidos a su favor, con pérdida de todos sus derechos y bajas, por consiguiente, en la lista.

2.° Que las Escuelas de que se trata se adjudiquen de nuevo por sexto turno, ya que al no haberse posesionado las nombradas, no consumieron turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 14 de Octubre de 1930 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de constitución de un Tribunal de oposiciones restringidas de Profesores de Francés de los Institutos de segunda enseñanza.—Página 553.
Otro de aprobación de proyecto de obras en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago.—Página 554.
Real decreto de reorganización del Real Consejo de Instrucción pública.—Página 554.
Otro de aprobación del Estatuto general de la enseñanza universitaria.—Página 556.
Otro idem de los estudios de las distintas Facultades universitarias.—Página 562.
Otro estableciendo definitivamente en Madrid y en Barcelona los Institutos nacionales femeninos.—Página 564.
Otro de organización y régimen del servicio médico-escolar.—Página 565.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL. — *Científico. — Aprobando propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.—Página 566.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 567*

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por razones de verdadera trascendencia ofrécese el caso de una revisión del Profesorado entre algunos de los Profesores especiales de Lengua francesa de los Institutos nacionales ingresados sin previa oposición, en aplicación de una Real orden de 1921 y en régimen distinto del establecido por el respectivo decreto orgánico de provisión de Cátedras. El caso más feliz habría de ser el anunciado en la Real orden de 16 de Septiembre corriente, en la que se preveía la convocatoria a los Profesores para concurrir, previa su solicitud, a los ejercicios de oposiciones en los que, con Tribunal competente, puedan acreditar debidamente su competencia en Lengua francesa, aspirando al veredicto favorable, que habría de convalidar y sanear el derecho del Profesor, quien ya después sería tenido como ingresado en virtud de oposición en el Escalafón especial.

Sin precedente la designación de un Tribunal de la naturaleza especial de éste y por tanto sin norma en los reglamentos vigentes, el Ministro que suscribe entiende haber de pedir a V. M. su aprobación al que con atribuciones particulares constituirían personas de absoluta y evidente capacidad para juzgar los ejercicios.

Madrid 21 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Madrid un Tribunal para las oposiciones estrictamente restringidas entre los Profesores de Francés de los Institutos nacionales de segunda enseñanza ingresados sin oposición desde el año 1921, en expediente por concurso, que correspondan o que hayan correspondido al ingresar al primero de los Escalafones de Profesores especiales de Francés, apéndice primero del Escalafón de Catedráticos.

Art. 2.º Constituirán el Tribunal, por las circunstancias que en los designados concurren:

D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Consejero de Instrucción pública, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Doctor de la Universidad de Lovaina, Profesor numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

D. Julio Casares y Sánchez, Académico de número de la Real Española, Jefe de la Intervención de Lenguas del Ministerio de Estado, Miembro del Comité de Cooperación intelectual de la Sociedad de las Naciones.

D. Américo Castro Quesada, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, Lector que fué de la Universidad de París.

D. Eduardo del Palacio Fontán, Catedrático de Francés de Instituto, por oposición y por nueva oposición, en el del Cardenal Cisneros.

D. Enrique Díez Canedo Reixa, Director y Profesor de Francés de la Escuela Central de Idiomas, publicista.

Art. 3.º Los miembros del Tribunal tendrán conjuntamen-

te el carácter de Comisarios regios y decidirán libremente del número, orden y naturaleza de los ejercicios, los que fundamentalmente serán orales y escritos de traducción del francés al castellano y del castellano al francés.

Art. 4.° Los emolumentos de los Jueces del Tribunal y del Oficial y Portero, en concepto de dietas, y los gastos de material a cargo del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para oposiciones, serán los determinados en el reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo substancial del dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, se aprueba el proyecto de obras complementarias del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y Ciegos en Santiago de Compostela (La Coruña), correspondientes a las de saneamiento de sótanos y construcción de galerías cubiertas en las terrazas de convalecientes, redactado por el Arquitecto director de las obras, D. Isidro de Benito, con un presupuesto de 129.765,38 pesetas, reducido a la cantidad de 111.338,70, una vez rebajado el 14,20 por 100 de bonificación obtenida en la contrata.

Art. 2.° Se aprueban asimismo, de acuerdo con los dictámenes emitidos por el Consejo de Estado y Junta facultativa de Construcciones civiles, las certificaciones adicionales por revisión de precios de jornales y materiales empleados en la ejecución de las obras del expresado edificio, correspondientes a las certificaciones ordinarias números 20, 21 y 22 de los meses de Junio y Noviembre de 1922 y Enero de 1923, formuladas por el Arquitecto director, D. Ricardo Velázquez, la primera, y por D. Isidro de Benito las otras dos, importantes, respectivamente, 76.461,61, 134.305,50 y 99.017,89 pesetas líquidas, una vez deducido el 14,20 por 100 de bonificación de contrata, o sea un total de 309.785,01 líquidas, de cuyo importe tiene ya recibido el contratista a buena cuenta la cantidad de 84.110,45 pesetas.

Art. 3.° El pago de las obras y revisiones de precios a que se refieren los artículos anteriores se efectuará con cargo al sobrante observado en el crédito de 1.858.669,18 pesetas, concedido para la terminación total de las obras de que se trata por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1925. La diferencia que falte hasta completar la suma de 477.143,04 pesetas a que ascienden las obras complementarias y revisiones de precios de jornales y materiales pendientes de pago, incluso la aprobada por Real orden de 15 de Marzo de 1923, se consignará en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública siguiente al en que figure la última anualidad de la distribución acordada por Real orden de 9 de Agosto de 1926, siempre que dicha diferencia no exceda de la cantidad de 90.572,94 pesetas.

Art. 4.° Se ratifica la anulación de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1924, que fijó en 562.277,63 pesetas líquidas el valor de las obras que aún faltaban por ejecutar, por hallarse comprendida la expresada cantidad en unión de la de 810.505,71 pesetas, importe de las diferencias de precios de la contrata en el crédito concedido por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1925 antes citado.

Art. 5.° Lo dispuesto en este decreto termina totalmente la liquidación de obras del Colegio de Sordomudos de Santiago, sin que el contratista pueda reclamar cantidad alguna no consignada en él, ni el Arquitecto pueda presentar nuevos proyectos adicionales de las mencionadas obras.

Art. 6.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 24.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Termina con éste la prórroga de tres meses en la vida legal del actual Consejo de Instrucción pública, constituído por cuatro años, en virtud del decreto de 25 de Junio de 1926. En el mismo, como en el período igual, y también prorrogado, con que se inauguró el régimen actual del Alto Cuerpo consultivo, en virtud del decreto de 14 de Octubre de 1921, la experiencia adquirida, particularmente por quien debió a V. M. los honrosos cargos de Presidente de la Comisión permanente y de Presidente del Consejo, en el uno y en el otro cuatrienio, no aconseja variar las normas fundamentales de su estructura y atribuciones. Algunas modificaciones de entidad, que se proponen a la aprobación de V. M., son hijas de la misma experiencia de nueve años, como la definición, hasta ahora no dada, pero ya como consuetudinaria, de la función delicada y compleja del Presidente de la Comisión permanente, otras se refieren a los trabajos auxiliares, antes no establecidos preceptivamente, y singularmente a la conveniencia de establecer, para repartir actividades, la incompatibilidad entre las funciones de Consejero de Real nombramiento y todos los cargos de gobierno en la enseñanza, y como consecuencia particular, la designación de 10 Catedráticos de residencia fuera de Madrid como Consejeros correspondientes, en vez del llamamiento directo a los Rectores que estableció la reforma parcial de 1926. Fundamentalmente en lo demás, conforme el texto con el de los decretos de 1921 y 1926, es oportuno repetir uno refundido, como el que se eleva a la firma de V. M.

Madrid 22 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Consejo de Instrucción pública se compondrá, como hasta el día, de un Presidente, nombrado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros; de un Presidente de la Comisión permanente y de 37 Vocales numerarios y 10 correspondientes, nombrados por Real decreto.

Art. 2.° Serán Consejeros natos: El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, los Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá, mientras desempeñen estos cargos.

Art. 3.° Serán Consejeros de Real nombramiento los siguientes: Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, uno de la de Ciencias, uno de la de Derecho, uno de la de Medicina, uno de la de Farmacia, uno de Instituto de la sección de Letras, uno de Instituto de la sección de Ciencias, un Profesor numerario de la Escuela de Comercio, uno de la Escuela de Veterinaria, uno de la Escuela de Pintura y Escultura, uno del Conservatorio, uno de la Escuela de Arquitectura, uno de la de Artes y Oficios artísticos, dos Profesores numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio o de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Director del Museo del Prado, el Subdirector o Director del Museo de Arte Moderno, el Director de la Biblioteca Nacional, el del Museo Arqueológico Nacional o el del Archivo Histórico Nacional, el

Director del Museo Pedagógico Nacional o un miembro del mismo, un Maestro o Maestra de Escuela nacional de Madrid que figure en una de las tres primeras categorías del Escalafón, un Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial.

Art. 4.° Nueve de los 12 Consejeros restantes habrán de ostentar una de las siguientes condiciones: Haber sido Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; haber desempeñado la Subsecretaría o alguna de las Direcciones generales de este Ministerio, figurando además en uno de los Escalafones del personal docente dependiente de dicho Departamento; haber sido Consejero de Instrucción pública, figurando igualmente en alguno de los Escalafones del personal docente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; ser individuo de número de una de las seis Reales Academias de la Corte. Los tres Consejeros restantes serán de libre nombramiento.

Art. 5.° Para ser nombrados Consejeros los Catedráticos o Profesores numerarios a que se refieren los artículos 3.° y 4.° habrán de hallarse en activo, contar más de diez años de servicios como numerarios y residir en Madrid.

Art. 6.° Serán Consejeros correspondientes de Real nombramiento 10 Catedráticos numerarios en activo y con diez años de servicios de las Universidades de provincias o de sus respectivos distritos, indistintamente.

Art. 7.° El cargo de Consejero numerario o correspondiente de Real nombramiento durará los cuatro años de la vida legal del Consejo.

El cargo de Vocal electivo del Consejo será incompatible con el ejercicio de los de Rector y Vicerrector de Universidad, Decano de Facultad o Director de cualquiera de los Establecimientos de enseñanza, y con la representación parlamentaria del Claustro electoral universitario.

Art. 8.° El Consejo se divide en cuatro Secciones de ocho Consejeros cada una, que se denominan:

Primera Sección.—Instrucción primaria.

Segunda Sección.—Institutos, Escuelas de Comercio y cualquiera otra especial.

Tercera Sección.—Bellas Artes y Escuelas de Artes y Oficios.

Cuarta Sección.—Facultades y Veterinaria.

Art. 9.° La adscripción de los Consejeros numerarios a cada una de las Secciones será la siguiente:

Primera Sección.—Pertenecerán a ella: Los dos Profesores de la Escuela Superior del Magisterio o de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Maestro de Escuela nacional, el Director o miembro del Museo Pedagógico y cuatro Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Segunda Sección.—Pertenecerán a ella: El Catedrático de Instituto de la Sección de Letras y el de la Sección de Ciencias, el de la Escuela de Comercio, el Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial y cuatro Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Tercera Sección.—Pertenecerán a ella: El Profesor de la Escuela de Arquitectura, de de la Escuela de Pintura y Escultura, el del Conservatorio, el de la Escuela de Artes y Oficios, el Director de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional o Archivo Histórico Nacional, el Director o Subdirector del Museo del Prado o Director del Museo de Arte Moderno y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Cuarta Sección.—Pertenecerán a ella: Los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, el Profesor de la Escuela de Veterinaria y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.°

Art. 10. Podrán asistir con voz, pero sin voto: El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, a las Secciones segunda y cuarta; el Director general de primera enseñanza, a la primera; el Director de Bellas Artes, a la tercera; el Obispo de Madrid-Alcalá y el Rector de la Universidad Central, a todas las Secciones y todos cinco a las sesiones de la Comisión permanente y con voz y voto al Consejo en pleno.

El Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión permanente no estarán adscritos especialmente a ninguna de las Secciones, pudiendo asistir a todas ellas, presidiéndolas siempre en tal caso el Presidente del Consejo.

Art. 11. Para el dictamen de los asuntos no atribuídos expresamente a las anteriores Secciones, o que se refieran a más de una, el Presidente del Consejo nombrará una Comisión especial de cinco, siete o nueve Consejeros, que elevará su ponencia directamente a la Comisión permanente.

Art. 12. Las Secciones elegirán sus respectivos Presidentes, y éstos, por orden de antigüedad como Consejeros, o mayor edad cuando la antigüedad sea la misma, sustituirán al Presidente del Consejo.

El Presidente de la Comisión permanente no presidirá el Pleno ni las Secciones a que asista, ocupando siempre el segundo lugar.

Art. 13. Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que en el reparto de los asuntos sean adjudicadas las ponencias al Consejero que por su especial competencia tenga en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen, salvo los casos de posible recusación o por tratarse de asuntos en que esté despierto el espíritu de Cuerpo o el de localidad o de institución.

La ponencia será de dos o tres Consejeros, sin embargo, cuando la presidencia del Consejo o la de la Sección lo entienda más indicado.

Art. 14. Los Consejeros correspondientes serán convocados a las sesiones del Consejo en Pleno y podrán asistir a ellas con voz y voto.

También podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión permanente, cuando el Ministro así lo acordase o la Comisión lo propusiese como conveniente.

Art. 15. La Comisión permanente estará compuesta de ocho Vocales y un Presidente. Será Presidente nato de la Permanente, como de todas las Secciones, el del Consejo, y Presidente efectivo de la Comisión, un Consejero nombrado por Real decreto comprendido en alguno de los órdenes siguientes: haber sido Ministro de la Corona; haber sido Consejero dos veces, o con más de cinco años de servicios en el cargo; ser Catedrático de Facultad con más de quince años de servicios, o ser individuo de número de una de las Reales Academias, ocupando la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo.

Serán Vocales de la Comisión permanente en cada turno y año por año dos Consejeros de cada una de las cuatro Secciones, llamados por orden de antigüedad en el cargo, y por orden alfabético de apellidos cuando la antigüedad sea la misma.

Cada año, en consecuencia, serán renovados los Vocales de la Comisión permanente, entrando a sustituirles los dos Consejeros por Sección a quienes corresponda.

Suplirán en las ausencias y enfermedades y por su orden los del turno inmediato de la misma Sección y a los del cuarto turno los del primero.

El Presidente y Consejeros de la Permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada por la ley de Presupuestos, correspondiendo al Presidente dietas dobles.

El Secretario de la Permanente será el funcionario del Consejo que elija cada año la Comisión.

El Presidente de la Comisión permanente tendrá a su cargo la especial representación del interés público y a su obligación promover en el estudio de los asuntos la consideración especial del cumplimiento del espíritu de la legislación y salvaguardia de los más altos intereses culturales, que por afanes individuales, aspiraciones locales o por espíritu de cuerpo y compañerismo, por nobles que sean, no deban olvidarse en las deliberaciones. En el cumplimiento de estos deberes de promotor y los de fiscalización consiguiente, gozará de libertad plena en sus opiniones, pero en caso de instrucciones o de informaciones suplementarias que pueda haber recogido del Ministerio podrá autorizadamente manifestarlas y razonarlas, sin tener que hacerlas suyas. La obligada ponencia del Presidente de la Permanente será siempre oral y sin particular re

ferencia en las actas y en los informes de la misma, salvo caso de voto particular como los demás Vocales.

Art. 16. El Gobierno consultará al Consejo por medio de las Secciones, y éstas elevarán sus dictámenes a la Comisión permanente para que, en definitiva, informe en los casos siguientes: formación y reforma de planes y reglamentos de estudio; creación o supresión de establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de cátedras de nueva creación; en los expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros; en la revisión de expedientes de oposiciones, si hubiere en ellos protestas o reclamaciones, y en los concursos y traslados de Cátedras, Auxiliarías y Escuelas; en los recursos de alzada contra los acuerdos de las Direcciones generales; en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones y calificación de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores; en la concesión de cruces de Alfonso XII y en los demás asuntos que estime convenientes el Ministro.

El Ministro, y de Real orden comunicada, pública o reservada, podrá consultar libremente cualquier asunto del Ramo de Instrucción pública y Bellas Artes a uno de los Consejeros, en cualquier momento de la tramitación del mismo. El parecer o dictamen tendrá carácter oficial, pero la consulta a un Consejero y su dictamen se entenderán personalmente informativos, y sin menoscabo alguno, por tanto, de la obligatoriedad de las consultas al Consejo y de la autoridad única de los dictámenes de las Secciones, de los informes de la Comisión permanente y del voto del Pleno en su caso.

Art. 17. Las Secciones se reunirán de ordinario una vez en la semana si la entidad de los asuntos lo requiere.

La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, dos veces en la semana.

Durante el período de vacaciones de verano, la Comisión permanente celebrará el número de reuniones que el servicio público demande.

También podrán reunirse las Secciones en el mismo período en casos especiales, a propuesta de la Presidencia del Consejo y previo acuerdo de Real orden.

Art. 18. El Consejo en pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y cuando su Presidente, o por iniciativa propia o por la del Ministro, le convoque a sesión extraordinaria.

El Consejo en pleno, en sesión ordinaria, hará el resumen de la marcha general de los asuntos de la enseñanza durante el año, y elevará una Memoria al Gobierno, comprensiva del resultado de su labor y de las mejoras de alto interés que deban, a su juicio, introdurirse en materia docente.

Art. 19. El Consejo en pleno, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales que puedan nombrarse no tomarán acuerdos sin la presencia de la mitad más uno de los Vocales.

Si citados el Pleno, la Comisión permanente, las Secciones o una Comisión especial tres veces consecutivas para un asunto no llegare a reunirse la mayoría indicada, el Presidente del Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministro, para que éste disponga el cese de los Consejeros que hubieran incurrido en falta, aunque no hayan cumplido el tiempo para que han sido nombrados.

El Consejero de Real nombramiento que sin causa justificada deje de concurrir a tres sesiones consecutivas de la Sección o Comisión a que pertenezca o a ocho de estas sesiones en el período normal del curso académico, se entenderá que renuncia el cargo y será sustituído por otro de igual condición legal, que lo desempeñará, y sustituyéndose también en el mismo turno, hasta completar el tiempo que faltase al Consejero reemplazado.

Por igual tiempo se entenderán hechos los nombramientos en el caso de vacante natural.

Art. 20. Los funcionarios de la Secretaría de las Secciones tienen siempre la obligación de colaborar como auxiliares en las ponencias de los Consejeros; estarán obligados a informarles plenamente de las disposiciones legales vigentes aplicables o al menos de dudosa aplicación en cada caso, singularmente el de los expedientes particulares, y con noticia de lo establecido por la jurisprudencia contenciosoadministrativa o los precedentes de la gubernativa.

La Secretaría organizará al caso el servicio de repertorios, casilleros y libros debidamente registrados, y en lo necesario subrayados o anotados marginalmente cuando convenga, especialmente para no dejar preterida una derogación total o parcial que haya sobrevenido en los textos legales.

Art. 21. La Presidencia del Consejo podrá pedir al Ministerio, en las ocasiones en que sea necesario o conveniente para las deliberaciones, la ayuda del personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para Ampliación de estudios y de otras instituciones, como también de la Sección de Publicaciones y Estadística y los demás Negociados o Secciones del Ministerio.

Art. 22. Los funcionarios de la Secretaría del Consejo, respetándose los derechos adquiridos, y solamente cuando se produzca vacante definitiva o de resultas, habrán de ser elegidos por oposición especial, en concepto de oficiales letrados y técnicos, en régimen similar al de los oficiales letrados del Consejo de Estado. La reforma se planteará por Real decreto cuando la consienta la ley de Presupuestos generales del Estado; mientras tanto, las vacantes dichas se proveerán con carácter de interinidad dentro del Cuerpo general de los funcionarios del Ministerio al que se incorporó el de la Secretaría del Consejo.

Art. 23. Los Consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos adscritos al Real Consejo por disposiciones vigentes.

Art. 24. Queda abrogado el Real decreto orgánico de 25 de Junio de 1926, y quedan derogadas todas las demás disposiciones dictadas hasta la fecha que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Art. 25. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas normas reglamentarias sean precisas para la ejecución de este decreto orgánico.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 28.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reforma universitaria, de vital interés para la nación, no podrá nunca entenderse realizada por la sola publicación de las disposiciones legales, por acertadas que parezcan. Renovación más honda exige: elaboración del pensamiento renovador, voluntad ganada para las novedades en el ánimo de los docentes y aun de los discípulos, y aun nuevos hábitos a establecer y a ganar también, con las exigencias en tanta parte igualmente esenciales de medios materiales, retribuciones, libros e instrumental científico y locales apropiados.

Una tal evolución de las Universidades no puede irse logrando sino por ensayos y lecciones de la experiencia. Pero parece preciso, aun con los cambios aparentes de rumbo, que ella impone, dejar siempre bien marcada una orientación.

Al ofrecerla el Real decreto de la autonomía universitaria de 21 de Mayo de 1919, que refrendó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Sr. Silió, despertóse inusitada actividad mental colectiva en la labor de los Claustros, al elaborar los Estatutos de cada Universidad, cuya implantación, todavía no en sazón acaso, vino a suspenderse, prematuramente también.

De aquella docta y solemne elaboración se vinieron a nutrir las consultas que más tarde se pidieron a las Universidades, las que evacuó el Real Consejo de Instrucción pública después,

y finalmente la Sección de Educación y Enseñanza de la Asamblea Nacional Consultiva. Fué al fin algo como un verdadero cuerpo de doctrina que el Poder público, por Real decreto orgánico y renovador de 1928, no interpretó sino con parsimonia, en unos puntos demasiado meticulosa, en otros con exceso de confianza en la virtualidad de un texto legal.

Aleccionados por la experiencia de los dos años, ni parece prudente en modo alguno la anulación de lo hecho, ni indicado tampoco un cambio radical. Precisa, sin embargo, repristinar en algunos puntos el pensamiento capital, al que parecía obedecer la reforma, y procurar, por el contrario, determinadas garantías para la implantación de algunas de las novedades: lo primero, por ejemplo, acabando de verdad con los planes rígidos, con sus incompatibilidades y marcha obligada de las asignaturas, curso por curso, lo que no es propio del régimen universitario, sino sólo en el arcaico tipo español, el que en 1928 tan inesperadamente se remachó por Reales órdenes de tan ilógica trabazón con el decreto de la reforma; y lo segundo procurando garantías en la creación de Cátedras de cursos de especialidad y de investigación, que la realidad ha mostrado como procurados y para fines locales más que logrados, y para fines del progreso científico, en muchos de los casos, con haber sido éstos, lamentablemente, tan pocos. No podría ser la inflación en los cuadros de enseñanza cosa universitaria sino en la apariencia, y el primer deber, y el más alto de la Universidad española, al cobrar libertad, es el de la más escrupulosa probidad científica y la consiguiente modestia en toda apariencia.

A la magnanimidad regia, Señor, combinando planes de futura ciudad de las Ciencias y de las Letras, todo espíritu universitario ha de responder redoblando sus anhelos por la reforma íntima de la institución, cada día más preocupado en que pueda alcanzarse pronto; y el Ministro que suscribe, particularmente, en que ni un momento se vea ella en su evolución natural y vital contrariada por algún obstáculo de las disposiciones vigentes, el que precisa removerse urgente y cuidadosamente.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

ESTATUTO GENERAL DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

LA UNIVERSIDAD Y LAS FACULTADES Y SECCIONES

Artículo 1.° Son Facultades universitarias, con sus Secciones respectivas, las cinco ahora existentes de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, y las que en lo sucesivo se establecieren.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá, cuando fuere conveniente, la supresión en cualquier Universidad del Reino de algunas de las Facultades o Secciones que la integran, acordándose la supresión por el Consejo de Ministros, previo informe del de Instrucción pública. La creación de alguna Sección nueva, en alguna Universidad del Reino, se hará por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, previo informe del de Instrucción pública. Para crear alguna nueva Facultad, distinta de las que existen actualmente, será necesaria una ley.

Art. 2.° Las Universidades conservarán las mismas Facultades que hoy tienen. Las Facultades incompletas de Ciencias y de Filosofía y Letras comprenderán igualmente el mismo número de Secciones actuales dotadas en los Presupuestos. Pero podrán convertir una de ellas en una de las Secciones mixtas, establecidas en el presente decreto. Las Facultades de Filosofía y Letras no podrán otorgar más títulos que aquellos para los cuales están hoy habilitadas, salvo que posean todas las enseñanzas, adecuadamente dotadas, que correspondan a alguno de los nuevos títulos creados por el presente decreto.

Art. 3.° Las Facultades universitarias no podrán otorgar sino los títulos de Licenciado y de Doctor que se indican en el presente decreto. La creación de un nuevo título se hará por Real decreto, a propuesta de una Facultad, oído el Consejo de Instrucción pública. Ninguna Facultad podrá otorgar sino los títulos de las Facultades y de las Secciones que tiene hoy establecidas y completas. La creación de nueva Sección exigirá la plena dotación de las Cátedras y la aprobación por Real decreto, oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.° En cada Universidad, cada una de las Facultades acordará el elenco de materias para el plan de sus estudios, agregando al mínimo prefijado por el Estado para esta Facultad y Sección, las enseñanzas, adecuadamente dotadas en su Profesorado, que crea oportunos y posibles, dadas las condiciones de la región académica, la instalación de su Centro, la dotación de sus medios para la enseñanza y el Profesorado oficial disponible. En este caso, como en cualquier otro en que la Facultad haga uso de las atribuciones que esta disposición le otorga, se entenderá que sus acuerdos de carácter orgánico no serán firmes sin la aprobación del Claustro universitario.

CAPÍTULO II

DIFERENTES CLASES DE ENSEÑANZAS

Art. 5.° Las enseñanzas profesadas en cada Facultad se clasificarán, atendiendo a su finalidad, forma y contenido, en tres grupos:

Cursos A, de conjunto, elementales, teóricos o prácticos, de una disciplina, en los cuales se aspira a proveer al alumno de aquellos conocimientos indispensables para el ejercicio de una profesión, o que tienen carácter básico para otros estudios.

Cursos B, de especialidad profesional, teóricos o prácticos, en los cuales se desarrolle una especialidad comprendida en algunas de las disciplinas fundamentales o conexa con ella, y que tienen una finalidad principalmente profesional.

Cursos C, de investigación, en los que se persigue la formación intelectual más completa a los efectos de la investigación o especulación científica.

Art. 6.° Los cursos de conjunto del tipo A, correspondientes a los diversos títulos de Licenciado que la Universidad pueda otorgar en cada una de sus Facultades, se referirán a las disciplinas que se consignan en el mínimo de enseñanzas y cualesquiera otras que cada Facultad estime oportuno.

Art. 7.° La organización de los cursos de especialidad profesional del tipo B, y de investigación del tipo C, corresponde libremente a cada Facultad, en atención al personal docente a ella oficialmente adscrito y al material de que pueda disponer, pudiendo aceptar los recursos materiales de todo género que se le ofrezcan con garantía de seriedad.

Art. 8.° La enseñanza de todos estos cursos estará encomendada al personal docente universitario. La designación de cualquier otro docente privado deberá hacerse según principios y reglas fijas, a propuesta de la Facultad y consultadas las otras Facultades de distinta Universidad, y todo aprobado por Real orden, oído el Consejo de Instrucción pública.

CAPÍTULO III

RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES CULTAS

Art. 9.° Con el objeto de relacionar entre sí los estudios especiales, singularmente los de carácter técnico, la Universidad aspirará a ser el Centro de convergencia de los estudios supe-

riores que puedan llevarse a cabo en Escuelas técnicas de ingeniería o militares, habilitando, de acuerdo con ellas, planes y métodos de estudio, ensayos o especulaciones, y pudiendo llegar a conferir títulos de Doctor en las especialidades correspondientes.

Art. 10. En la Universidad podrán desempeñar Cátedras Ingenieros ilustres, a propuesta de la Facultad, como asimismo se procurará que los facultativos que se hayan distinguido por su valía científica den a conocer sus trabajos en conferencias o cursos oficiales en las Escuelas referidas, pudiendo explicar en ellas asignaturas de carácter teórico.

CAPÍTULO IV

PLANES DE ESTUDIO

Art. 11. Las Facultades podrán organizar planes de estudios que se orienten hacia la preparación para profesiones concretas, para las cuales no basten o sean excesivos los conocimientos generales exigidos para el título de Licenciado. Estos planes, cuya duración y extensión fijará cada Facultad, se nutrirán con cursos de conjunto y de especialidad profesional de los tipos A y B, sirviendo para tal fin los mismos de una y otra clase que sigan en el período de Licenciatura y añadiendo las enseñanzas complementarias que sean precisas. Los alumnos que cursen estos estudios podrán obtener al final de los mismos, y previos los requisitos que cada Facultad estime, una certificación de aptitud. No se extenderá dicha certificación, ni se concederá examen, sin aprobación de Real orden y acuerdo del Gobierno cuando los estudios tiendan a la preparación inmediata para el ingreso en Cuerpos del Estado, para los cuales se seleccione el personal por oposición. Estos estudios podrán referirse a cualquier profesión libre, en relación con el orden de conocimientos que cada Facultad cultiva, correspondiendo a la Universidad resolver los casos de competencia que entre las Facultades puedan promoverse.

Los planes de estudios de profesiones hasta ahora reglamentadas por el Estado, como los del Notariado, Odontólogos, Matronas, etc., podrán ser modificados de Real orden, a propuesta de las Facultades.

Art. 12. En otro orden de actividades se entenderá deber moral de la Universidad el estudio de problemas de interés nacional, y especialmente de la región en que se halle enclavada, así como la preparación del personal director de las actividades económicas vitales de la misma. Para atender todo ello podrá coordinarse con las entidades oficiales o particulares a quienes interese esta obra.

Art. 13. Todos los estudiantes estarán obligados a conocer dos idiomas modernos: uno germánico (alemán o inglés), y otro neolatino (francés o italiano), por lo menos, y con la extensión necesaria para traducir con toda facilidad, a libro abierto, un texto referente a las materias propias de su Facultad. Los estudios podrán realizarse en el Instituto de Idiomas de la Universidad. En las pruebas de suficiencia podrá intervenir la Facultad respectiva, y siempre un Catedrático de la misma.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS

Art. 14. Cada Facultad determinará la extensión de cada una de las enseñanzas, los cursos o los períodos de curso en que han de ser dadas, teniendo en cuenta las normas que se exponen en los artículos siguientes:

Art. 15. La división en períodos de los cursos de conjunto del tipo A, y la determinación del contenido de los mismos serán comunicadas al Ministerio de Instrucción pública cuatro meses antes de la fecha en que hayan de aplicarse. El Ministerio, oído el Consejo de Instrucción pública, podrá oponer en el plazo de dos meses su veto por insuficiencia en el desarrollo de cualquiera de las disciplinas establecidas en el mismo.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública podrá modificar sin efectos retroactivos ni en uno ni en otro sentido, y al menos una vez cada cinco años, las enseñanzas mínimas que se refieran a un título, previo informe de todas las Facultades interesadas y del Consejo de Instrucción pública. La iniciativa de tales modificaciones podrá proceder de una Facultad, elevada al Ministerio reglamentariamente.

Art. 17. Cada Facultad procurará distribuir y concretar sus enseñanzas de modo que se reduzca al mínimo el número de las de la misma materia, aunque se las distinga por su aplicación, procurando referirse, cuando tengan carácter básico o espectativo, a las que se den en aquellas Facultades en las que tales estudios sean preeminentes o esenciales.

Art. 18. El estudio, por los alumnos, de las disciplinas fundamentales a que se refieren los cursos de conjunto de tipo A, deberá comprender las partes todas de dichas disciplinas, indicadas en programas aprobados por la Facultad, y comprensivos de los conocimientos indispensables para la finalidad perseguida. La organización de la enseñanza se hará por el Catedrático respectivo, buscando la formación del alumno, tanto por la indicación de obras didácticas de reconocida bondad y extensa bibliografía general, como por la explicación magistral de algunas cuestiones más adecuadas para la clara interpretación de los textos, como por la resolución de casos, problemas y trabajos de laboratorio que mejor conduzcan a la finalidad perseguida.

Sean cuales fueren las pruebas en que se funde la declaración de suficiencia de cada alumno en las materias de estos cursos, han de referirse a la totalidad de los programas en cuestión, y no reducirse a la labor hecha en la Cátedra. El Catedrático está obligado a procurar que la información que puedan lograr sus discípulos sea completa, ya porque la materia se haya explicado, ya por haber indicado oportunamente los libros didácticos adecuados y el material bibliográfico conveniente, siempre con la explicación de lo más necesitado de la ayuda del Maestro, correspondiendo a la Junta de Facultad el juzgar de la eficacia de su actuación cuando sea discutida.

Art. 19. El desarrollo de los cursos de especialidad profesional del tipo B) tendrá un carácter semejante al descrito para los de conjunto del tipo A); correspondiendo a la Facultad, en cada caso, fijar los detalles especiales relativos a cada uno, en vista de su naturaleza y finalidad.

En las enseñanzas de especialidades médicas y en otras, una parte como del tercio del curso, a lo más, en cursillo especial más elemental y preliminar, será lo obligatorio para todos los alumnos de la licenciatura. Igual régimen especial se acordará en las restantes Facultades, particularmente en las dos profesionales de Derecho y Farmacia, respecto de las enseñanzas de especialidad que se determinen, que se apellidarán del tipo BA.

Art. 20. Los Profesores de los cursos de conjunto del tipo A podrán, previa propuesta y acuerdo de la Facultad, dedicar parte del curso, como de una cuarta parte del mismo, a desarrollar un cursillo de un tema concreto, como ejemplo de especialización fundamentalmente íntegra dentro de la enseñanza propia. En tal caso se apellidará la enseñanza del tipo AB o AC.

Art. 21. Los cursos de investigación del tipo C tendrán carácter monográfico, y en ellos se tenderá a estudiar de un modo completo, y plenamente fundamental y crítico, el estado actual de un problema científico, paralelamente a la ejecución de trabajos de seminario o laboratorio, que eduquen al futuro investigador. El Profesor encargado de estos cursos dispondrá de amplia libertad para organizarlos, sin fijación de número y proporción entre las conferencias magistrales y los trabajos de cualquier género que lo integren, que en conjunto, en un solo programa o varios, en un solo curso o distribuído en dos o más cursillos, repartidos entre la semana o por semestres, trimestres o meses, supongan su asistencia a 85 clases, por lo menos, equivalente a la del Profesor de clase alterna. El Catedrático, al finalizar cada período escolar, viene obligado a dar cuenta de su labor con una Memoria, en que se recoja el índi-

ce de lo hecho, con expresión concreta de las publicaciones científicas que de la labor del curso hubieren nacido; Memoria que la Facultad publicará en su Anuario. En la Universidad de Madrid se incluirán entre estos cursos de investigación del tipo C, los que actualmente constituían el Doctorado de cada Facultad y no figuren entre las disciplinas precisas para las licenciaturas.

Art. 22. Las Facultades sugestionarán y aun podrán obligar a los estudiantes a elegir algunos cursos en la propia Facultad o en otra, que tendrán para ellos el carácter de curso de especialidad profesional del tipo B, o de investigación del tipo C.

Art. 23. Las Juntas de Facultad acordarán en el mes de Junio los horarios para el curso siguiente de las enseñanzas orales y prácticas; estos horarios se anunciarán en el mismo mes. En la formación de los horarios las Facultades sólo están obligadas a respetar la compatibilidad de los cursos y trabajos de todo género correspondientes al mismo período, dentro de la ordenación normal que ellas aconsejen.

Art. 24. Los programas de las diferentes enseñanzas serán publicados cada año, antes de comenzar el curso.

Art. 25. Las enseñanzas empezarán en todas las Universidades en 1.º de Octubre y terminarán en principio el 31 de Mayo, debiendo prorrogarse los días lectivos cuanto sea preciso para terminar la enseñanza anunciada por el Profesor titular para aquel curso y registrada oportunamente, y en absoluto la de clase diaria que no se haya dado todavía en número de ciento setenta días, o la de clase de las llamadas alternas, en número de ochenta y cinco, continuándolas después del 31 de Mayo hasta su complemento, cualquiera que sea la causa de la falta, así la imputable al Profesor, como a los alumnos, como por otra circunstancia cualquiera; al caso se habrá de entender falta de clase la que no se diera completa.

Las Facultades podrán dividir el año escolar prefijado en dos períodos en que se profesen cursos diferentes, pudiendo la referida división afectar a la totalidad o a una parte tan sólo de las disciplinas.

Art. 26. La Junta de gobierno de cada Universidad determinará y anunciará antes del 1.º de Octubre los días de vacación del curso siguiente, los cuales no deberán exceder de setenta. El curso de clase diaria habrá de ser de ciento setenta días; de ochenta y cinco los de tipo de clase alterna y en proporción los demás. Cuando por causas no previstas el número efectivo de días de vacación fuera mayor, se prorrogará el curso tantos días cuantos hubiera habido de exceso de vacación.

Las Facultades o Secciones de corto número de alumnos, en las cuales las tareas de exámenes y grados del mes de Junio puedan reducirse a pocos días, podrán calcular su calendario espaciando más las lecciones y las prácticas, y prorrogándolas hasta el término de la primera quincena de dicho mes.

Los domingos y demás días festivos podrán ser destinados a excursiones o visitas dirigidas por el Profesorado, obligatorias para determinadas enseñanzas o de concurso indicado de los alumnos de una Facultad o de la Universidad, indistintamente.

Art. 27. La distribución de trabajos se hará sujetándose a las limitaciones siguientes:

1.º El tiempo total de los años de estudios en el período de la Licenciatura no será inferior al mínimo de escolaridad.

2.º Las clases y trabajos de laboratorio, seminario, academia, museo, biblioteca y equivalentes, correspondientes a enseñanzas de conjunto o de tipo A, se organizarán procurando dejar a los estudiantes tiempo bastante para acudir a otros cursos y enseñanzas de carácter voluntario.

CAPÍTULO VI

ANUARIO DE LAS FACULTADES

Art. 28. Cada Facultad hará público el programa de su labor, con cuatro meses de antelación al comienzo del curso siguiente, en un anuario que contenga, cuando menos, lo siguiente:

1.º Respecto a los cursos de conjunto del tipo A, el Profesor y demás personal docente encargado de cada curso, el programa oficial del mismo, horarios y locales de las clases y trabajos de toda especie que el mismo comprenda. En el caso singular del tipo AB, especialmente, la naturaleza y el tema y programa del cursillo de especialidad.

2.º Respecto de los cursos de especialidad profesional del tipo B y de investigación del tipo C, su agrupación según la disciplina fundamental a que pertenezcan, haciendo constar, para cada uno de ellos, el Profesor y personal docente que en él intervenga, con la finalidad o programa propuestos, así como locales y horarios de toda clase de trabajos. En el caso de las enseñanzas de especialidad del tipo AB se hará constar especialmente el período y el programa del cursillo preliminar y de conjunto.

3.º El plan que la Facultad formule como normal y que aconseje al alumno para la obtención de cada título de Licenciado que pueda otorgar.

4.º Los planes especiales que se orienten hacia la preparación para profesiones concretas.

5.º Un resumen general de la labor realizada en el curso anterior, con las estadísticas indispensables de movimiento general, el presupuesto de la Universidad, el resumen de sus cuentas con los informes que hayan merecido, la distribución en períodos, calendario escolar, tarifas de percepciones, condiciones para matrículas y títulos gratuitos y becas, y los preceptos de la reglamentación de la vida académica, cuyo conocimiento sea más indispensable para los alumnos y sus familias.

6.º En fascículos aparte, las memorias del Profesorado de los cursos de investigación del tipo C.

CAPÍTULO VII

PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Art. 29. Se establecerán al final de cada curso, o espaciadas durante períodos del mismo, pruebas de suficiencia. La forma de estos exámenes diferirá según el estudiante haya o no seguido los cursos de la Universidad, debiendo acreditar, en el segundo caso, su capacidad, singularmente en los trabajos de laboratorio o seminario, que son parte integrante de dichos cursos. A estos efectos, deberá realizar una serie de ejercicios teóricos y prácticos durante una o dos semanas, de los cuales queda exento quien haya seguido el curso oficial con aprobación del Profesor. Cuando esta última no se cumpla podrá el alumno solicitar el examen en iguales condiciones que quienes no hayan asistido al curso oficial.

Estos exámenes son potestativos para los estudiantes que no deseen asistir a los cursos siguientes de la Facultad; pero quienes los realicen adquirirán con su aprobación la condición de ex alumnos para los efectos del grado de Licenciado que se explican en el art. 31.

Art. 30. Para aspirar al grado de Licenciado en cada Facultad o Sección es necesario acreditar el mínimo de escolaridad fijado.

La Facultad podrá reducir o eximir de este mínimo a quienes por sus estudios anteriores en otras carreras considere en un grado de formación intelectual evidentemente superior al corriente en los estudiantes universitarios procedentes directamente de la segunda enseñanza.

Art. 31. Los exámenes que conduzcan a la obtención del grado de Licenciado se compondrán de dos partes: la primera, práctica o escrita, por la cual se demuestre, según las materias, la posesión de los métodos usados en la profesión para la que el título habilita, especialmente los experimentales, y la capacidad y soltura en redacción, composición, traducción, comentario, etc., y manejo de diccionarios, índices, etc., etc.; y la segunda, de carácter teórico. Esta última no podrá realizarse sino después de aprobada la primera. El detalle de estos exámenes,

número de actos en que se descomponga cada parte y hasta la distribución de éstas en la duración normal de los estudios, serán fijados por cada Facultad, distinguiendo, por la extensión de las pruebas que componen la primera parte del examen, entre los ex alumnos de todos los cursos de la Facultad y aquellos que no llenen esta condición.

Art. 32. Cuanto cada Facultad determine relativamente al régimen de estos exámenes se hará público cuatro meses antes de su aplicación y podrá el Ministerio de Instrucción pública negar su aprobación, oído el Consejo, dentro de los dos meses siguientes al de su aplicación.

Art. 33. Ni para la parte práctica ni para la teórica se formulará por la Facultad lista de temas, ni se impondrán por el Ministerio. El graduando, en las contestaciones orales, podrá recurrir en el acto al auxilio de textos y apuntes o guiones.

Art. 34. El título de Licenciado será expedido por el Estado a propuesta de la Facultad correspondiente, previo el pago de los derechos que se establezcan. Su validez académica se entenderá profesional para toda España.

CAPÍTULO VIII

GRADO DE DOCTOR

Art. 35. Para obtener el grado de Doctor en una Facultad es indispensable hallarse en posesión del título de Licenciado correspondiente; pero los estudios necesarios a dicho fin pueden realizarse simultáneamente con los de la Licenciatura. La escolaridad mínima, en tal caso, será de un año más que la señalada para la Licenciatura, y todo él consagrado a estudios de cursos de investigación del tipo C. en número de cuatro al menos.

Art. 36. Los cursos seguidos en los estudios para el Doctorado simultáneamente con los de la Licenciatura serán todos de investigación del tipo C, con alguno de especialidad profesional del tipo B, y dos en cada año de la escolaridad general, menos el primero. De las disciplinas a que estos cursos se refieren podrá haber una básica en posible repetición año por año con programas distintos. A ella, que caracterizará el título otorgado, y a sus similares, si es posible, se consagrará como la mitad de los cursos del tipo C, seguidos por el graduando simultáneamente con la Licenciatura.

Los alumnos del Doctorado que no hayan simultaneado los cursos para el mismo, año por año, con los de Licenciatura, los habrán de cursar al menos en dos años de nueva escolaridad y en dos Universidades distintas, con al menos ocho cursos de investigación de tipo C, y repitiendo además el de la materia que se considere básica y preferente por el alumno y uno de especialidad profesional del tipo B en cada año.

Art. 37. Los ejercicios del grado consistirán:

1.° En una tesis de libre elección del aspirante, en la cual se den a conocer los resultados obtenidos en un trabajo de investigación propia relativo a la disciplina fundamental.

2.° En la exposición de una tesis en la que se dé a conocer el estado actual de los conocimientos referentes a una cuestión que hubiese sido objeto de estudio en los cursos seguidos por el graduando. El tema de esta tesis será fijado por el Tribunal con un mes de plazo y desarrollado en público.

La aprobación previa de la tesis segunda, aun aplazando la ultimación del resto del trabajo de la tesis primera con dictamen provisionalmente favorable del Catedrático padrino de la misma, consentirá al graduando para poder firmar y actuar en oposiciones y, con depósito también provisional del importe del futuro título de Doctor, se le podrá autorizar a tomar posesión de Cátedra, sin poderse llamar Catedrático, sin embargo. En ella quedará en suspenso su sueldo indefinidamente si en el plazo de dos años no ultima su grado de Doctor, logrando la colación y el título y el consiguiente honorífico de Catedrático, previa la impresión de la tesis.

Art. 38. La colación del grado de Doctor se atribuirá en principio a todas las Universidades del Reino en donde existan los cursos de investigación del tipo C, requeridos para formación espiritual del futuro Doctor y encomendados al Profesorado numerario y con cinco años de persistente efectividad y eficacia. Las Facultades solicitarán la prerrogativa de la colación del Ministerio de Instrucción pública, presentando las Memorias anuales publicadas en su día, a que se refiere el art. 21. El Ministerio resolverá, oído el Consejo de Instrucción pública. No se podrá otorgar la prerrogativa de colación del grado de Doctor, sino a las Universidades y Facultades mantenidas en la ley general de Instrucción pública de 1857 y las Facultades creadas posteriormente o sus Secciones, con cincuenta años de ininterrumpida existencia y dotadas por los Presupuestos generales del Estado.

Art. 39. La tesis de libre elección que debe redactar quien aspire al grado de Doctor, será presentada en la Facultad respectiva por un padrino, Catedrático de cualquiera de las Universidades de España, el cual responderá ante el Tribunal de la exactitud y entidad de cuanto respecto de su labor personal expusiera el graduando. El padrino será individuo nato del Tribunal, con todos los derechos y deberes de los restantes miembros del mismo, aun cuando no pertenezca a la Universidad. Si no le fuera posible asistir al grado de Doctor, podrá delegar en cualquier otro Catedrático, o emitir ante el Tribunal el circunstanciado informe por escrito que tenga a bien y que precise para la ilustración de sus compañeros.

Cualquier miembro del Tribunal podrá solicitar del padrino las aclaraciones que estime necesarias acerca del trabajo en cuestión, bien de palabra si estuviese presente, bien por escrito en cualquier otro caso.

Art. 40. En el diploma del grado de Doctor, en las certificaciones y toda la documentación académica y personal, se hará constar la Universidad que ha hecho la colación, debiendo el título ser expedido por el Ministro. En la documentación se usará el nombre latino de Doctor complutense-matritense, barcinonense, cesarausgustano, valentino, valisoletano, salmanticense, ovetense, compostelano, hispalense o granatense; la Sección, en su caso, se indicará entre paréntesis.

Sin nuevos impuestos se expedirá por el Ministerio nuevo título de Doctor, cancelándose el anterior, cuando el interesado solicite se haga constar también la nueva colación del mismo título por otra Universidad.

Sin la total exención dicha, pero con reducción de una mitad, se podrá en la misma forma hacer constar la nueva colación de título de Doctor en otra Facultad o Sección.

Art. 41. Las Juntas de Facultad podrán admitir a la colación del grado de Doctor a quienes ya lo sean titulados de otras Facultades o de otras Universidades, o a los titulados de Escuelas superiores técnicas, nacionales o extranjeras, o a personas cuyos estudios anteriores sean considerados mucho más equivalentes a nuestra licenciatura y que sean suficiente prueba de que poseen la preparación necesaria para el trabajo científico en la disciplina en que aspiren a graduarse. Además, deberán seguir, durante dos años al menos, cursos de la clase de investigación del tipo C o alguno de los de especialidad profesional del tipo B. Quienes se hallen en estas condiciones obtendrán el nuevo diploma de Doctor.

CAPÍTULO IX

MATRÍCULAS, BECAS, ETC.

Art. 42. A los cursos de conjunto de tipo A que consistan en la mera exposición magistral de una disciplina tendrán acceso los alumnos matriculados en la Facultad e inscritos en ella. La asistencia a los cursos o trabajos para los cuales se requieran derechos especiales, estará limitada a quienes hayan satisfecho estos derechos. Los Decanos, autorizados por la Junta de Facultad, podrán permitir este pago a personas que no sean estudiantes, pero que deseen seguir los trabajos en uno o más cursos de los anunciados por ella.

Art. 43. La matrícula será global para cada año y única. Dará derecho a tres inscripciones en cursos de conjunto del

tipo A o del C en la escolaridad del Doctorado. Las inscripciones a más de tres cursos deberán abonarse suplementariamente. El importe de la matrícula y de las inscripciones suplementarias, así como la forma de pago y plazo del mismo, será fijado por el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Las Facultades fijarán el importe y forma de los derechos de prácticas e inscripciones a cursos y trabajos organizados por ellas.

Art. 44. Los alumnos que hayan realizado sus estudios fuera de la Universidad abonarán, con iguales derechos de matrícula y de inscripciones suplementarias, la mitad tan sólo de las cantidades en metálico que las Facultades fijen para los cursos y trabajos organizados por ellas.

Art. 45. Cuando se trate de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado, del importe de la matrícula e inscripciones suplementarias, el 50 por 100 seguirá, como ahora, siendo abonado en papel de pagos al Estado o póliza estampada, y el otro 50 por 100 en metálico para el fondo universitario, para atenciones de cultura. En todos los demás casos la inscripción se pagará íntegramente en metálico e irá éste a acrecer dicho fondo. También se pagarán por mitad en papel de pagos al Estado y en metálico los derechos por títulos, cuyo importe fijará el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros. La parte cobrada en metálico seguirá ingresando en los fondos de la Junta Central.

Art. 46. Cuando en una Facultad haya de seguirse algún curso para tener validez en otra, se abonarán en la primera únicamente las cantidades en metálico a que se refiere el párrafo precedente.

Art. 47. El material de trabajo y laboratorio de uso personal de cada alumno será propiedad suya y adquirido por él, así como también aquel material fungible de precio elevado que haya de usar en sus trabajos. Uno y otro se fijará para cada curso por la Facultad a propuesta del Profesor respectivo, haciéndose público en el programa general.

Art. 48. Toda Facultad otorgará en cada curso un número de matrículas globales gratuitas igual al 25 por 100 de los alumnos inscritos, y ello por razones económicas y en atención al mérito relevante. Un tercio de las mismas se entiende que no releva del pago en metálico que prescribe el art. 45 ni de la adquisición directa del material personal del alumno. Un segundo tercio de las matrículas gratuitas se entenderá que incluye el importe de los pagos en metálico, pero no la obligación de adquirir el material personal; y el último tercio lleva incluído el derecho de recibir de la Facultad, en calidad de préstamo, el material personal también. Estos auxilios se fundarán exclusivamente en razones de carácter económico y podrán retirarse por la Facultad, a propuesta del Profesor encargado, cuando el alumno no vele por la conservación del material como si fuese propio o su comportamiento escolar no sea satisfactorio.

Corresponde a cada Facultad la reglamentación adecuada para el otorgamiento de estas matrículas, procurando reducir al mínimo la exhibición pública de las diferencias de fortuna.

Art. 49. Todo alumno puede matricularse en cualquiera de las Universidades del Reino, previa la justificación de su capacidad legal para seguir los estudios que desee. En las enseñanzas universitarias, singularmente las de los dos primeros cursos, a propuesta de un Profesor y acuerdo de la Facultad, se podrá significar al alumno la deficiencia considerable en estudios anteriores, que obligue a exigirle en ellos nuevo estudio individual, sin el cual no pueda lograr el debido aprovechamiento. La Facultad podrá acordar incluso su aplazamiento de unos meses a los trabajos o a alguno de los trabajos del curso.

Art. 50. Cuando los estudios previos se han realizado en la misma Facultad en que se desee hacer la inscripción, bastará con la presentación de los documentos que prueban la suficiencia de los conocimientos previos expedidos por el Jurado examinador. Si los estudios hechos lo han sido en otra Universidad, se presentará al solicitar la matrícula, una certificación en que conste su historia académica, con declaración expresa de las materias en que se le haya considerado con preparación suficiente. En vista de ella, la Junta de Facultad determinará cuáles son los estudios que haya de realizar antes de aspirar al título, y en ellos deberá inscribirse total o parcialmente.

Art. 51. Desde el curso de 1931 a 1932 no se autorizarán los traslados de matrícula durante el curso; tampoco la inscripción nueva en enseñanzas para las que no se hicieran en su oportunidad precisa en el mes de Octubre con la matrícula en Septiembre.

Para la vigencia plena de este artículo será precisa una resolución de Gobierno y la publicación de la correspondiente Real orden, en la que se establecerán los únicos casos de excepción para los traslados y las garantías para poderlos aceptar.

Art. 52. Cuando un estudiante haya tenido interrumpidos sus estudios durante un período superior a dos veces el tiempo de escolaridad que ahora se fija para una licenciatura, vendrá obligado a someterse a las resoluciones especialísimas que la Facultad tome en el estudio de su expediente académico.

Art. 53. Los estudios del Doctorado y su grado se regirán, desde luego, por lo ahora establecido, salvo para quienes tengan aprobadas asignatura o asignaturas especiales del mismo. Los alumnos que comenzaron su licenciatura por los planes de 1928, sin embargo, harán sus estudios del curso especial y las pruebas del grado de Doctor con arreglo a los planes anteriores a 1928, si así lo solicitaren, no habiendo perdido curso ni tenido retraso alguno en su carrera.

Art. 54. Los alumnos que ingresen por vez primera en la Universidad, con posterioridad al curso de 1929-1930, seguirán los planes de estudio que las Facultades establezcan para el cumplimiento de este decreto. En adelante, toda modificación que las Facultades introduzcan en dichos planes no será aplicable en principio a los alumnos que con anterioridad hayan comenzado su carrera. En todo caso, de no poderse seguir en algún punto el plan bajo el cual comenzaron los estudios, establecerá la Facultad el acomodo propio del cambio, sin poder recargar al alumno las exigencias vigentes al comienzo de su carrera.

Art. 55. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Art. 56. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Facultades de Medicina y de Farmacia, en las cuales el número de estudiantes exceda de las posibilidades materiales de dar una enseñanza práctica eficaz, podrán limitar desde el curso de 1931-1932, previa autorización de Real orden, la asistencia a sus laboratorios y clínicas, al número máximo de que éstos sean capaces. La selección entre los aspirantes se podrá hacer, en primer término, atendiendo a los resultados obtenidos en el curso anterior, y si esto no fuere bastante, el Profesor, durante el primer mes del curso, designará entre los estudiantes que se hallen en identidad de condiciones, aquellos que muestren una mayor capacidad o interés. Los restantes podrán convalidar sus estudios con arreglo a los artículos 29 al 32 de este decreto.

El acuerdo de la Facultad habrá de ser plenamente conocido tres meses antes del principio del curso, en que hubiera de comenzar a aplicarse, para que los alumnos puedan matricularse oportunamente en otra Universidad, si lo desearen.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 29.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el Estatuto general de la enseñanza universitaria, que aspira a mayor permanencia como texto legal, se hace preciso pedir a V. M. se digne aprobar un decreto de los estudios en las Facultades, materia sometida con mucha más razón a las lecciones de la experiencia, a la opinión de los Claustros, a los períodos de ensayos y tanteos que toda reforma vital exige y presupone en los Institutos de cultura. Provisional habrá de ser la resolución, y sometida a los acuerdos de las Juntas de Facultad y los Claustros generales, como estatutariamente habrán de estar sometidas todas las reformas universitarias; pero más particularmente todo lo que se refiere a los planes de estudio, en régimen inicial de autonomía pedagógica.

Una precisa honda reforma de la segunda enseñanza exige en sus alumnos más edad y más recios trabajos, con ganada madurez intelectual. En previsión de ella, se apunta por todos a la precisa consecuencia de una indicada disminución de los cursos universitarios, uno menos, por ejemplo, en cada licenciatura, pues ahora, entre nosotros y por las reformas de 1928, se cifraban las cinco carreras facultativas en cuatro años, dos; en cinco años, otras dos, y en siete años, la de Medicina. Lograr con mayor madurez previa menos años de esfuerzo universitario no se alcanza sino reduciendo el elenco de las asignaturas, tantas veces excesivo para cada alumno indistintamente, aunque todas ellas precisas para el que especialice más, según su vocación.

En la determinación de las asignaturas obligatorias, según el criterio del Estado, cuya es la prerrogativa de los títulos de Licenciado, se ha procurado, en consecuencia, alguna disminución respecto de lo establecido en 1928, sobre todo reduciendo a cursillos algunos de los cursos declarados precisos.

En lo demás, en general se respeta lo existente en cuatro de las Facultades; en la de Filosofía y Letras, en cambio, realizando afanes en ella muy madurados, se establece la precisa subdivisión de la sección de Letras y el restablecimiento de carrera especial con carácter de Licenciatura para los aspirantes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Como novedad precisa, relacionada con otras ordenaciones en vía de estudio, se restablece también en Letras, y después en Ciencias, especial Licenciatura general propia para el Profesorado de la segunda enseñanza, con los precisos estudios de Pedagogía.

Los cambios no se decretan sino respetando en los alumnos ya ingresados en la Universidad, en el curso que termina y en los anteriores, los derechos adquiridos a terminar sus estudios según sus planes respectivos.

Madrid 24 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Minstros,

Vengo en decretar lo siguiente:

DE LOS ESTUDIOS EN LAS FACULTADES

Artículo 1.° Para los alumnos ingresados en los estudios de una Facultad en el curso de 1930-31 y posteriores, los estudios obligatorios de las respectivas Licenciaturas serán los determinados en los artículos siguientes.

Art. 2.° Las Juntas de Facultad y las de Gobierno de las Universidades se reunirán urgentemente para acordar, respecto de los alumnos de primer año, el cuadro de las enseñanzas que obedezca a las exigencias precisas, en consideración al mínimo de los estudios obligatorios para, en su día, completar los de cada Licenciatura.

Por este año, que será de ensayo de la reforma ,noregirán, en consecuencia, los plazos establecidos en el Estatuto general de la enseñanza universitaria sobre planes, progamas y publicidad. Los Profesores dirán a los alumnos los acuerdos adoptados y señalarán las materias de sus inscripciones a determinar estatutariamente siempre en el mes de Octubre. Estas inscripciones completarán la matrícula global que se acordó y se realiza en el mes de Septiembre.

Art. 3.° *Facultad de Filosofía y Letras.*—Los títulos de Licenciado que inicialmente podrán otorgarse en España serán los siguientes: Primero, Filosofía; segundo, Letras clásicas; tercero, Letras semíticas; cuarto, Literaturas modernas; quinto, Historia; sexto, Diplomática, Bibliología y Arqueología; séptimo, Pedagogía secundaria.

SECCIÓN DE FILOSOFÍA

Lógica (y teoría del Conocimiento), Psicología, Etica, Historia de la Filosofía, Pedagogía. Una asignatura de Historia. Traducción, a libro abierto, de grandes filósofos e interpretación auténtica de los originales en griego, latín, en alemán y en francés.

SECCIÓN DE LETRAS CLÁSICAS

Lengua y Literatura griegas. Lengua y Literatura latinas. Arqueología, Numismática y Epigrafía. Geografía, Historia universal de la Edad Antigua. Historia de la Filosofía. Arte. Traducción de textos de la especialidad en tres lenguas modernas.

SECCIÓN DE LETRAS SEMÍTICAS

Lengua y Literatura árabes. Lengua hebrea. Geografía. Historia universal en la Edad Media. Historia de España en la Edad Media. Lengua y Literatura latinas. Arqueología. Numismática y Epigrafía. Paleografía. Traducción de textos de la especialidad en tres idiomas modernos.

SECCIÓN DE LITERATURAS MODERNAS

Lengua y Literatura españolas. Lengua y Literatura francesas. Lengua y Literatura latinas. Historia de la Edad Media y Moderna, Universal y de España. Arte. Traducción corriente de textos literarios en italiano, en inglés y en alemán. Bibliología.

SECCIÓN DE HISTORIA

Geografía. Prehistoria. Historia antigua universal y de España. Historia de la Edad Media, Moderna, Contemporánea, universal y de España. Lengua árabe. Paleografía y Diplomática. Arqueología. Arte. Traducción de tres lenguas modernas.

SECCIÓN DE DIPLOMÁTICA, BIBLIOLOGÍA Y ARQUEOLOGÍA

Prehistoria, Arqueología, Numismática y Epigrafía, Paleografía y Diplomática, Bibliología, Lengua y Literatura latinas, Lengua y Literatura españolas, Historia universal, Historia de España. Traducción del francés y del alemán, o bien del francés, del italiano y del inglés.

SECCIÓN DE PEDAGOGÍA SECUNDARIA

Lengua y Literatura latinas, Lengua griega, Lengua y Literatura españolas, Lengua y Literatura francesas, Historia universal, Historia de España, Geografía política, Lógica, Pedagogía, Arte, Traducción del alemán, inglés e italiano. Matemáticas (aprobada en la Facultad de Ciencias). Geografía física (aprobada en la Facultad de Ciencias).

Art. 4.° La Facultad obligará a los alumnos de cada una de las Secciones al estudio al menos de una enseñanza filosófica, de Literatura o histórica, cuando no figure ninguna entre las obligatorias; y podrá, además, llegar a declarar inexcusables en toda licenciatura de la Facultad las de Lengua y Literatura latinas y españolas, la de Griego, (un curso) y las de conjunto de Historia universal y de España: al menos en cursillos breves.

Art. 5.° Las disciplinas de la Facultad en uno o más cursos, a la decisión de los Claustros, serán de clase a lo más alterna, nunca diaria, doblándose en compensación el encargo de curso al Profesor. En caso de un curso único, se decidirá que haya un cursillo más elemental y preliminar en otoño, obligatorio en distintas Secciones y el resto del curso, más circunstan-

ciado, será privativo para alguna o algunas de ellas. En caso de varios cursos, el primero podrá ser el más elemental y preliminar, obligatorio para distintas Secciones, y el segundo o segundos los privativos de sólo alguna o algunas Secciones.

En las enseñanzas comunes a dos o más Secciones, especialmente en las de especialización, podrán ser las mismas o sea únicas las explicaciones del Profesor; pero el trabajo de los alumnos se exigirá según índices distintos, según la finalidad especial; por ejemplo: en la enseñanza de la Numismática y la Epigrafía, para los de las secciones de Letras clásicas o bien de Letras orientales. Serán, desde luego, enseñanzas del tipo B A o de especialidad profesional con cursillo elemental y preliminar, la de Paleografía y Diplomática y la de Numismática y Epigrafía. Y serán, desde luego, enseñanzas de varios cursos, con curso elemental y preliminar, la de Historia universal y de España y la de Geografía.

En la determinación por los Claustros de los cursos obligatorios para cada Sección, cuando haya más de uno, habrán de reconocer en principio la libertad del alumno para proponer, razonándolo, a su Facultad un cambio o varios cambios, con estudio de otra u otras disciplinas en compensación, según sus definidos objetivos en la carrera, que el Claustro considere dignos de aceptación, particularmente en relación con la enseñanza de curso de investigación del tipo C o del curso de especialidad profesional del tipo B, que tenga considerada como básica y céntrica y que repita año por año.

Art. 6.° La escolaridad para las Licenciaturas en Filosofía y Letras será, a lo más, de tres años y un semestre. De tres años tan sólo cuando ingresen en la Facultad los alumnos con el examen de madurez para el grado de Bachiller en Artes, cumplidos los diecisiete años de edad.

Art. 7.° Los títulos de Doctor serán sólo los siguientes: primero, Filosofía; segundo, Letras clásicas; tercero, Letras (Literatura arábiga); cuarto, Letras (Literatura española o bien Literatura francesa); quinto, Historia. Los Licenciados en Letras semíticas podrán aspirar al Doctorado en Letras (Literatura arábiga). Los en Diplomática, Bibliología y Arqueología, al de Historia o a uno de los de Letras, según la materia sobre que haya recaído la especialización de sus estudios, previamente consultados por la Facultad y con la especial aprobación de la misma.

Art. 8.° *Facultad de Ciencias.*—Los estudios de la Facultad de Ciencias comprenderán como disciplinas fundamentales las siguientes: Análisis matemático, Geometría, Astronomía y Geodesia, Mecánica racional y celeste, Física teórica y experimental, Física matemática, Astrofísica, Geofísica, Química inorgánica (incluyendo el Análisis y la Química técnica correspondiente), Química orgánica (ídem íd., íd.), Química teórica (o física), Geografía, Geología, Mineralogía y Cristalografía, Biología general (incluyendo la Genética), Histología vegetal y animal, Botánica general y descriptiva, Fisiología botánica, Anatomía comparada y Embriología, Fisiología animal, Zoología especial (cordados, artrópodos y animales inferiores). Se podrán considerar como enseñanzas del tipo B-A de especialidad profesional, con cursillo elemental y preliminar, las de Astronomía y Geodesia, Astrofísica, Geografía, Histología vegetal y animal, Anatomía comparada y Embriología.

Las disciplinas se desarrollarán en cursos generales de carácter elemental, que se exigirán a todos los alumnos que aspiren a ingresar en el Profesorado secundario y cursos exigibles a los aspirantes a los títulos de Licenciado correspondiente. Versarán los primeros sobre Matemáticas, Física y Química generales, Geología y Geografía, Cosmografía y Geofísica y Biología.

Cuando la Facultad lo estime necesario, por la materia o número de los alumnos, y siempre que estén debidamente dotadas las enseñanzas, podrán diversificarse estos cursos, en atención a la finalidad perseguida. Los títulos de Licenciado que inicialmente podrán otorgarse serán los siguientes, caracterizados por el conjunto de disciplinas que se indican:

CIENCIAS MATEMÁTICAS

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional y celeste, Física matemática, Astronomía y Geodesia.

CIENCIAS FÍSICAS

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional, Física teórica y experimental (Termodinámica, Electricidad, Optica y Radiaciones), Física matemática, Astrofísica, Geofísica.

CIENCIAS QUÍMICAS

Ampliación de Física, Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico, Química técnica, Química teórica, Química biológica.

CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional, Física teórica y experimental, Física matemática, Astronomía y Geodesia.

CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS

Mecánica, Física teórica y experimental (Termodinámica, Electricidad, Optica y Radiaciones), Química inorgánica, Química orgánica y Química teórica.

CIENCIAS NATURALES

Geografía, Geología, Mineralogía y Cristalografía, Histología, Botánica general y descriptiva, Fisiología vegetal, Anatomía comparada y Embriología, Fisiología animal, Zoología especial.

Art. 9.° Los títulos de Doctor serán los cuatro siguientes: Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales. Los Licenciados en Físicoquímicas y en Físicomatemáticas podrán optar, según la materia sobre que haya recaído la especialización del aspirante, a los de Físicas o Químicas, o de Físicas o Matemáticas. respectivamente. La Junta de Facultad resolverá en cada caso,

Art. 10. La Facultad de Ciencias podrá acordar la creación de una Licenciatura de la sección de Pedagogía secundaria, como la de Filosofía y Letras; de esta última Facultad será la enseñanza de la Pedagogía y la de Lógica (y Teoría del Conocimiento). En caso de establecerse en las Universidades que tienen una o dos Secciones dotadas en los Presupuestos, habría de ser una de ellas sustituída por la de Pedagogía secundaria, a no dotarse plenamente la nueva Sección; igual criterio precisaría para la creación de la Cátedra de Pedagogía.

Art. 11. La Facultad de Ciencias podrá acordar pedir la mayor amplitud reconocida a la de Filosofía y Letras en cuanto: primero, a planes; segundo, a libertad condicionada para modificarlos para determinados alumnos; tercero, al establecimiento de enseñanzas tipo B. A., con cursillos o con primer curso de carácter elemental y preliminar, él sólo obligatorio para alguna Sección, y cuarto, a la unidad de la enseñanza para el Profesor en lo magistral, y con ella la diferencia del índice de los trabajos de los alumnos, según las Secciones a que correspondan y objetivo particular de su carrera respectiva.

Las clases de cualquier curso se tenderá a que sean, a lo más, de las llamadas alternas, y en la Facultad de Ciencias doblándose en compensación los cursos cuando ello sea indicado. La escolaridad será a lo más de cuatro años, que se reducirán a tres y un semestre cuando ingresen en la Facultad los alumnos con el examen de madurez para el grado de Bachiller, cumplidos los diez y siete años.

Art. 12. *Facultad de Derecho.*—Disciplinas fundamentales para el título de Licenciado en Derecho; Derecho romano, Economía política, Hacienda pública, Historia del Derecho español, Derecho civil, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho canónico, Derecho mercantil, Derecho de procedimientos, Derecho internacional público, Derecho internacional privado, Filosofía del Derecho.

El mínimo de escolaridad será, a lo más, de cuatro años y un semestre; de cuatro sólo cuando ingresen los alumnos en la Facultad con el examen de madurez para el grado de Bachiller, cumplidos los diecisiete años.

Las enseñanzas de Economía política, Hacienda pública, Historia del Derecho español, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho canónico, Derecho internacional público y Filosofía del Derecho podrán ser consideradas como del tipo B, A, de especialidad profesional, con cursillo elemental y preliminar sólo obligatorio. En la de Derecho canónico será igualmente obligatorio el cursillo de Derecho matrimonial.

La Facultad podrá proponer la creación de la sección de Derecho público y Ciencias sociales, en la que serán plenamente obligatorias dichas enseñanzas y solamente obligatorios, en cambio, los cursillos elementales y preliminares de las de Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho de procedimientos, Derecho internacional privado y Derecho romano.

Art. 13. *Facultad de Medicina.* — Disciplinas fundamentales necesarias para el título de Licenciado en Medicina: Complementos de Física, Química y Biología (cursados en la Facultad de Ciencias, conforme a programas elaborados de común acuerdo con la de Medicina). Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas, Histología y técnica micrográfica, Fisiología general con Química fisiológica descriptiva, Fisiología especial, Farmacología experimental con Terapéutica general y Materia médica, Patología médica, Anatomía patológica, Patología general, Microbiología médica, Patología quirúrgica, Terapéutica operatoria, Higiene, Medicina legal, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Otorrinolaringología, Oftalmología, Dermatología y Sifiliografía.

El mínimo de escolaridad correspondiente a este título es el de seis años.

Las enseñanzas de Complementos de Física, de Química y de Biología se cursarán en la Facultad de Ciencias, es decir, en la clase de carácter más elemental de la misma Facultad y disciplina. El Profesor desarrollará el trabajo magistral para todos los alumnos indistintamente; pero el índice de los estudios y trabajos a exigir a los alumnos de cada Facultad será elaborado de común acuerdo de los respectivos Claustros.

La enseñanza de la Higiene se cursará privativamente en la Facultad de Medicina.

Las enseñanzas de Histología y Técnica micrográfica, Química fisiológica descriptiva, Microbiología médica, Higiene, Medicina legal, Otorrinolaringología, Oftalmología y Dermatología y Sifiliografía, se podrán considerar como enseñanzas del tipo BA o de especialidad profesional con cursillo elemental y preliminar, que será el obligatorio.

La Facultad podrá acordar, además, que el último o que los dos últimos cursos de Patología médica y Clínica médica, o los de Patología quirúrgica y Clínica quirúrgica, no sean obligatorios para todos los alumnos, dándoles a elegir entre las médicas y las quirúrgicas, según el definido propósito del alumno, en relación con los estudios de enseñanzas de los tipos B y C, singularmente la que considere básica y repita en distintos cursos de acuerdo con la Facultad.

Art. 14. *Facultad de Farmacia.*

Disciplinas fundamentales para el título de Licenciado en Farmacia: Complementos de Matemáticas. Idem de Física. Idem de Química (se cursarán en la Facultad de Ciencias con programa hecho de acuerdo entre ambas Facultades) Farmacología experimental. Higiene, que se cursará en la Facultad de Medicina. Aplicaciones de la Física y de la Químicofísica. Química descriptiva (inorgánica y orgánica) aplicada a la Farmacia. Análisis químico y, en particular, de alimentos, medicamentos y venenos. Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia. Botánica y materia farmacéutica vegetal. Bacteriología.

El mínimo de escolaridad es de cuatro años.

Las enseñanzas de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química, se cursarán en la Facultad de Ciencias, es decir, en la clase de carácter más elemental de la misma Facultad y disciplina. El Profesor desarrollará el trabajo magistral para todos los alumnos indistintamente; pero el índice de los trabajos y estudios a exigir a los alumnos de cada Facultad será elaborado de común acuerdo entre los respectivos Claustros.

Las enseñanzas de Higiene, Aplicaciones de la Física y de la Químicofísica y Bacteriología, se podrán considerar como enseñanzas del tipo BA o de especialidad profesional con cursillo elemental y preliminar, que será obligatorio.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del mismo.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientas treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 29.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La participación de la mujer en las labores de la cultura y de las profesiones liberales es en España, como en los demás países de Europa y América, cada día más intensa y más dilatada, tanto por el éxito de su aplicación como por el siempre creciente número de las jóvenes estudiosas que ingresan en los Institutos de segunda enseñanza y en las Universidades. Hasta ahora la acogida que nuestros Centros de enseñanza han dado a la mujer no ha podido ser más cordial ni más respetuosa, y aun podía citarse como ejemplo notable de perfecto éxito en la convivencia escolar de los dos sexos. No por ello debe prejuzgarse resuelto, sin embargo, el difícil problema de la coeducación, singularmente en los años de formación, que son los que comprende el período de la segunda enseñanza. A la casi universal defensa del principio de la coeducación, que la pedagogía relativamente reciente parecía aceptar, ha sucedido en la actualidad un momento de seria vacilación y duda, siendo ya muchos los pedagogos del presente que critican la reunión en las aulas de los jóvenes de ambos sexos y destacan motivos psicológicos poderosos en pro de una separación de sexos y edades, con tratamientos pedagógicos adecuados, sobre todo en los años en que recae la dedicación a los estudios formativos de la segunda enseñanza.

Pero, sea cual fuere el resultado a que se llegue finalmente en este debate en pro y en contra de la coeducación, es lo cierto que el problema no está resuelto, y que la Administración pública, ante la afluencia creciente de las jóvenes estudiosas a las aulas, debe proveer sin demora que existan al menos algunos Establecimientos de segunda enseñanza que, dedicados exclusivamente al alumnado femenino, ofrezcan a las familias que deseen aprovecharla la posibilidad de dar a sus hijas la formación conveniente y la preparación necesaria para ingresar en la Universidad sin necesidad de mezclarlas en el conjunto de los alumnos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen definitivamente en Madrid y en Barcelona, respectivamente, los Institutos nacionales femeninos de segunda enseñanza Infanta Beatriz e Infanta María Cristina, los cuales se ajustarán ya en todo, respecto al plan

de estudios que en ellos han de seguirse y demás particulares, a las disposiciones vigentes sobre los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 2.° La plantilla de estos Institutos será: Un Catedrático de Geografía e Historia; dos de Matemáticas; uno de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística; uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera; uno de Historia natural, Fisiología e Higiene; uno de Filosofía; uno de Lengua y de Literatura latina; uno de Física y Química; uno de Lengua francesa; un Profesor de Religión; uno de Lengua alemana; uno de Lengua inglesa; uno de Lengua italiana; uno de Educación física; uno de Caligrafía; uno de Taquigrafía y Mecanografía. Todos ellos con los sueldos o gratificaciones que para sus cargos señalen las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Las dotaciones para los dos Institutos nacionales creados en el presente decreto son las previstas en el capítulo 7.°, artículo único, concepto 16 y capítulo 8.°, artículo único, concepto 1.° y subconcepto 8.° del vigente presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes. Todos los gastos de personal y material se abonarán con cargo a los citados créditos.

Art. 4.° Se entienden extinguidos en el concepto de Institutos locales los llamados femeninos Infanta Beatriz e Infanta María Cristina, creados en Madrid y Barcelona por Real decreto de 14 de Noviembre de 1929. Toda la documentación, matrícula, etc., de los suprimidos Institutos locales femeninos antes citados pasará a los nuevos de los mismos nombres en Madrid y Barcelona, entendiéndose que los estudios realizados en dichos Institutos locales son válidos como primeros años de los nacionales creados por el presente decreto.

Art. 5.° Se convocarán a la mayor brevedad las oposiciones necesarias para que la plantilla de Catedráticos y Profesores especiales sea prontamente provista en propiedad. Las oposiciones que hayan sido convocadas para los Institutos locales femeninos Infanta Beatriz e Infanta María Cristina se entienden válidas para los dos Institutos nacionales creados por el presente decreto. En el juicio de los Tribunales se hará consideración a las particulares circunstancias educativas de las enseñanzas en los Institutos femeninos. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará interinamente los Catedráticos de Institutos nacionales que hayan de desempeñar en comisión las Cátedras de los nuevos Institutos, entendiéndose que mientras se hagan estos nombramientos interinos sigan desempeñando las Cátedras los Catedráticos también interinos que las desempeñaban en los extinguidos Institutos locales Infanta Beatriz e Infanta María Cristina.

Art. 6.° Las plazas de Auxiliares y Ayudantes se proveerán por concurso, cuyas condiciones habrán de fijarse de Real orden, teniendo muy en cuenta la edad, la experiencia docente y las circunstancias académicas y personales de los concursantes, en relación con las particulares de Institutos femeninos.

Art. 7.° Los Institutos Infanta Beatriz e Infanta María Cristina se instalarán en locales proporcionados y pagados por los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, respectivamente, y por de pronto, en los mismos en que han venido funcionando los Institutos locales femeninos de los mismos nombres.

Art. 8.° Los alumnos de los Institutos Infanta Beatriz e Infanta María Cristina habrán de ser exclusivamente femeninos. Las Cátedras serán provistas en personal masculino o femenino, debiendo, sin embargo, haber una parte ocupada por Catedráticas. Las oposiciones a las Cátedras se regirán por el reglamento de oposiciones y por la Real orden de 11 de Mayo de 1930 y por las disposiciones especiales que el Ministerio de Instrucción pública dicte para el cumplimiento de este decreto.

Art. 9.° El Catedrático o Profesor, aunque ingrese por oposición directa en los Institutos femeninos, podrá en su día ser trasladado a Instituto nacional de la misma población, para dar lugar a una mayor proporción en el Profesorado de las Catedráticas y Profesoras, o en atención a las condiciones particulares de los Institutos femeninos.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(Gaceta del 5.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Numerosas han sido las disposiciones que, con mayor o menor eficacia, han venido dictándose, a fin de ordenar la organización y régimen del servicio médicoescolar en la enseñanza pública, reconociéndose en cada una de ellas la importancia y urgencia de tal atención; pero lo cierto es que, a la fecha, cuestiones tan fundamentales como la de la especial preparación que a los Médicos escolares ha de exigirse están aún sin resolver de un modo satisfactorio. Puede decirse que en Madrid y Barcelona ha quedado iniciada la organización con la provisión de diez plazas en esta Corte y seis en Barcelona; pero es el caso que estos Médicos escolares están en situaciones diferentes, según las circunstancias de sus nombramientos. Uno de ellos desempeñó el cargo en propiedad como Vocal de la Junta local, con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1911; fué confirmado por el de 20 de Septiembre de 1913; fué propuesto con el núm. 1 en el concurso anunciado en virtud de éste y confirmado de nuevo por el Real decreto de 23 de Abril de 1915 como Subinspector del Cuerpo, y habiendo cesado por reorganización de éste, cuando se le ha reintegrado en el cargo de Médico escolar lo ha sido sólo con carácter interino.

También en aquél figura otro Médico que perteneció al Cuerpo en las organizaciones de 1913 y 1915.

Tres de Madrid y cinco de Barcelona obtuvieron sus cargos en propiedad por oposición, y los cinco restantes de Madrid fueron nombrados por primera vez en 1928 con carácter interino, y uno de Barcelona en igual forma que en 1928.

En todas estas organizaciones, el servicio de que se trata dependía exclusivamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Mas ante la complejidad de la misión que al Médico escolar incumbe, se ha creído que, al menos en sus bases generales, sería más práctico que marcharan de acuerdo el Ministerio de Instrucción pública y el de la Gobernación, que tiene a su cargo lo que a Sanidad se refiere, y aun el Ayuntamiento de Madrid, que siempre atendió con mayor o menor grado a la inspeción médico-escolar; por lo cual, con elementos de cada una de esas entidades está constituída la Comisión especial creada por Real orden de fecha 22 de Abril de 1930 *(Gaceta* de 1.° de Mayo) para el estudio y organización más eficaz del servicio, hasta hoy apenas iniciado en España.

Esta Junta, aplazando para su detenido examen la propuesta que se refiere a organización total del servicio, ha presentado la que se concreta sólo a fijar la situación legal del personal actualmente en ejercicio y las condiciones que deben exigirse a cuantos en adelante hayan de ser llamados por el Estado, por los Patronatos legalmente constituídos, por las Escuelas de creación municipal o de carácter privado, anunciando la especial atención que merecerá el servicio médico-escolar en el medio rural, para el que habrá que aprovechar las aptitudes de los Inspectores municipales de Sanidad.

En la reciente creación de Escuelas de Sanidad ve la Comisión la solución, en parte, del problema hoy planteado, desde el momento en que es un hecho innegable que muy estimables trabajos han sido llevados a término por el personal facultativo de que hoy se dispone, aunque parte de él no tenga la propiedad definitiva en sus cargos.

Y como tal base es perfectamente aprovechable, con las diferencias a que obligue la varia situación de los funcionarios,

el Ministro que suscribe, dejando la organización total definitiva del servicio médico-escolar para cuando cuente con medios económicos que permitan acometer el general de la nación, cree llegado el momento de determinar las bases por las cuales se ha de obtener con carácter oficial la especial competencia que exige el título de Médico escolar, fijar la situación de los actuales Médicos escolares interinos y marcar la orientación conveniente para el futuro de este importante elemento de la vida escolar del país.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En lo sucesivo será preciso para obtener el nombramiento de Médico escolar haber realizado y aprobado un curso de la especialidad, que se organizará de común acuerdo por la Escuela Superior del Magisterio, la Nacional de Sanidad y los elementos que sirven en propiedad plazas en el Cuerpo Médico escolar utilizando los organismos dependientes del Ministerio de Instrucción pública que tengan establecido servicio médico como la Escuela de Anormales, la Modelo de Párvulos, Maternales, el Colegio de Sordomudos y Ciegos, etc.

Art. 2.° Se considerarán como Médicos del Cuerpo actualmente a los Médicos que obtuvieron sus cargos por oposición en Madrid y los cinco de Barcelona con fecha 25 de Septiembre de 1918.

Art. 3.° Asimismo es confirmado como Médico escolar en propiedad el Subinspector del Cuerpo nombrado en virtud de los Reales decretos de 1911, 1913 y 1915 y que hoy desempeña el cargo con carácter interino, con la antigüedad, a los efectos de Escalafón, del día de la publicación de este decreto.

Art. 4.° El Médico escolar que desempeña hoy el cargo, en concepto también de interino, habiendo pertenecido en propiedad a la Inspección en los años 13 y 15, será confirmado, previa certificación de suficiencia expedida por los actuales Médicos escolares de Madrid que obtuvieron su título en virtud de oposición. Los que desempeñen su cargo en virtud de concurso-oposición en la Escuela de Anormales de Madrid, quedarán afectos al Cuerpo Médico escolar.

Art. 5.° Los restantes Médicos escolares interinos de Madrid y Barcelona podrán inscribirse en el primer curso que se organice con arreglo al art. 1.° y, una vez obtenido el certificado correspondiente, serán confirmados en propiedad.

En tanto seguirán ocupando sus puestos interinamente.

Art. 6.° Los Médicos que a la fecha vienen prestando por nombramiento de Real orden servicios profesionales en las Escuelas públicas, los Médicos con certificado de la Escuela de Puericultura y aquellos que tomaron parte en el concurso anunciado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, tendrán derecho preferente a solicitar matrícula en el primer curso que se organice para obtención del título de Médico escolar y supuesta la aprobación de sus estudios, con aquéllos y con éstos se formará la primera relación de Médicos escolares en expectación del servicio que en su día se les encomiende. Si no se acogiesen a lo ahora dispuesto, se entiende que renuncian a su cargo y a todos los derechos que pudieran alegar.

Art. 7.° Para la mayor eficacia del servicio médico escolar y dentro de los recursos que en cada caso autoricen los Presupuestos en vigencia, se crearán, con la cooperación de los Municipios, Dispensarios médico-escolares en los cuales, por Facultativos especializados, se atienda al tratamiento de los niños a quienes el Médico escolar designe como caso de intervención. Estos especialistas podrán tener o no el título de Médico escolar.

Art. 8.° El servicio médico escolar en el medio rural se regirá por preceptos especiales que se establecerán en su día, aprovechando las aptitudes de los Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 9.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto y organización de los estudios que de común acuerdo con la Dirección general de Sanidad hayan de establecerse.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 1.° de Octubre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de material que ocasione la ampliación y sostenimiento de talleres para las enseñanzas prácticas de oficios artísticos, que asciende, en total, a la suma de 31.849 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 9.° del presupuesto vigente, a los Habilitados que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1930

Propuesta de distribución para los gastos de material que ocasione la ampliación y sostenimiento de talleres de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos para las enseñanzas prácticas de las mismas (capítulo 14, art. 1.°, concepto 9.°)

	Pesetas.
Algeciras.	
Habilitado, D. Juan Loriente Ebri.	
Al taller de Fundición, para la plataforma, los crisoles para fundir, la construcción del horno, armas y herramientas auxiliares y una piedra de esmeril.....	2.050
Almería.	
Habilitado, D. Manuel Taramelli S. Fortun.	
Al taller de Carpintería artística, para cuatro bancos grandes de trabajar la madera.....	320
Al de Talla en piedra, para seis máquinas de sacar puntos.....	330
Total.....	650
Cádiz.	
Habilitado, D. Francisco de P. Fernández Chazarri.	
Al taller de Carpintería artística, incluyendo las nuevas herramientas y los motores, para todo su pedido.....	5.000

Jerez de la Frontera. Pesetas.

Habilitado, D. Diego Brocardo Forcadas.
Al taller de Carpintería artística, para la máquina lijadora solicitada 1.900

La Coruña.

Habilitado, D. Julio Lozano Araujo.
Al taller-laboratorio de Mecánica, para su pedido de un motor trifásico y correa de trasmisión 367
Al taller de Hojalatería, para la máquina «Universal» que ha solicitado 425

Total 792

Madrid.

Habilitado, D. Fernando Sánchez Covisa.
Al taller de Carpintería artística, para lo indispensable y urgente de su pedido 6.000
Al de Vaciado 550

Total 6.550

Oviedo.

Habilitado, D. Amalio Fernández Recalde.
Al taller de Vidriería artística, para su pedido 700

Palencia.

Habilitado, D. César Fernández Aguado.
Al taller de Metalistería, para su pedido completo 1.250
Al de Cerámica artística, para la construcción del horno de mufla solicitado y herramientas necesarias para el mismo 1.000

Total 2.250

Santa Cruz de Tenerife.

Habilitado, D. Eduardo Tarquis Rodríguez.
Al taller de Carpintería artística, para su pedido completo 800
Al de Metalistería, para la pulidora y su motor solicitada. 1.200

Total 2.000

Sevilla.

Habilitado, D. Francisco Gálvez González.
Al taller de Vaciado, para lo considerado de más urgencia y necesidad de su pedido 600
Al de Composición decorativa (Escultura), con destino a lo más perentorio entre lo solicitado 750
Al de Carpintería artística, para su pedido completo ... 573
Al de Cerámica artística, para el molino de triturar colores y material solicitado 1.500

Total 3.423

Soria.

Habilitado, D. Marcelino Andelmo Plaza.
Al taller de Carpintería artística (en formación), para su pedido completo 2.460

Toledo.

Habilitado, D. Manuel Maldonado García Miranda.
Al taller de Talla y Carpintería, para lo más indispensable de su pedido 1.000
Al de Alfombras y Tapices, para lo de mayor urgencia de lo solicitado 1.000
Al de Metalistería, para lo indispensable a su sostenimiento 1.200
Al de Vaciado, para su pedido 264
Al de Cerámica, para su pedido 310

Total 3.774

Valencia.

Habilitado, D. José Catalá Alberich.
Al taller de Cerámica, para su sostenimiento, conforme a lo solicitado 300

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Algeciras	2.050
Almería	650
Cádiz	5.000
Jerez de la Frontera	1.900
La Coruña	792
Madrid	6.550
Oviedo	700
Palencia	2.250
Santa Cruz de Tenerife	2.000
Sevilla	3.423
Soria	2.460
Toledo	3.774
Valencia	300
Total	31.849

Madrid 24 de Julio de 1930.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Martín Beltrán, Maestra de Llano del Negro (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira N. Garín Lara, Maestra de Alameda (Málaga), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Jesús Gutiérrez de la Cueva, Maestra de Vereda de Tenagua (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por D.ª Anastasia C. de la Fuente Alvarez, Maestra de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo García Portero, Maestro de Carreira, en Zas (La Coruña), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por D.ª Marcelina Sánchez Teres, Maestra de Lobera de Curella (Zaragoza), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

ORDEN

Por Real orden de 29 de Agosto último les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como establece el caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto, a D.ª Concepción Alcázar y Ruiz, Maestra de Gamonede-Onís (Oviedo); a D.ª Francisca Sales Sarriá, Maestra de Montreal (Tarragona); a D.ª Eulalia Obregón Arandilla, Maestra de Villanueva de los Caballeros (Valladolid) y a D.ª Beatriz Delgado Sánchez, Maestra de Mougán Couto-Guntín (Lugo).

Por Real orden de la misma fecha, y con arreglo a lo establecido en el caso 4.º del referido artículo y Estatuto, les ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada a D.ª Victoria Nevot Martín, Maestra de Pancrudo (Teruel) y a D.ª Carmen Sanz Templo, Maestra de Ungilde (Zamora).

Por Real orden del citado mes de Agosto le ha sido concedida la excedencia por más de un año y menos dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 antes citado, a D.ª Josefa Salcedo Ferrándiz, Maestra de Dos Aguas (Valencia).

Por Real orden de 8 de Septiembre actual les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del referido art. 137 del vigente Estatuto, a D.ª Juana García Fernández, Maestra de Acusa-Artesnara (Las Palmas); a D.ª Agustina L. Castier Mallo, Maestra de La Cavia-Telde (Las Palmas); a D.ª Laura Segura Cloquell, Maestra de Loperán (Huesca); a D.ª Aurelia Fernández Llaneza, Maestra de Zordón-Cangas de Onís (Oviedo); a D.ª María del Carmen García Beltrán, Maestra de Muñoveros (Tarragona); a D.ª Raquel Reveca Lahoz y Valle, Maestra de Fontecha (Santander); a D.ª María Natividad Laborda González, Maestra de Viariz (León); a D.ª Nicereta Martínez Mollá, Maestra de Mogán (Las Palmas); a D. Federico Pallardó Llosá, Maestro de Horta de San Juan (Tarragona); a D.ª Pacífica Bespín Tomás, Maestra de Puimorcat (Huesca); a D.ª Concepción Agreda Gainza, Maestra de Valderaduey (Valladolid); a doña Ana Almazán Franco, Maestra de Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife); a D. Mariano Soriano Paloma, Maestro de Royo-Odrea-Agur (Albacete); a D.ª Carmen Olmos Ballester, Maestra de Roma-Santa Cecilia (La Coruña); a D.ª María de la Asunción Millán León, Maestra de Burrunchel-La Iruela (Jaén), y a D.ª María de la Concepción Fernández de la Fuente, Maestra de Iscar (Valladolid).

Por Real orden de 8 del actual Septiembre se concede la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del citado art. 137 del vigente Estatuto, a D.ª María de los Desamparados Navarro Giner, Maestra de Parcent (Alicante) y a D.ª María Auguet Rivas, Maestra de Escarrilla (Huesca).

Por Real orden de esta fecha se les concede la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto, a D.ª Adela Vicente Vicente, Maestra de Cajigar (Huesca); a D.ª Irene Pruñonosa Aicart, Maestra de Arestúy (Lérida); a D.ª Benita Paula Burriel, Maestra de Berbusa (Huesca); a D.ª Carmen Prats Nadal, Maestra de Saldes (Barcelona); a D. Ildefonso Garrido y Vázquez, Maestro de Laina (Soria); a D.ª María C. Fraile Fernández, Maestra de Casasana (Guadalajara), y a D. Antonio Boix Paijá, Maestro de Santa María de Mujá (Lérida).

Por Real orden del día de hoy se le concede la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del tantas veces citado art. 137 del vigente Estatuto, a D.ª Cecilia Lenguas Gómez, Maestra de Vellosillo (Soria), quedando sujetos los citados Maestros y Maestras a lo que el citado Estatuto previene para cada una de las clases de excedencia que les ha sido concedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 569.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Haciendo extensiva a los Inspectores la Real orden de 12 de Marzo último sobre clases particulares.—Página 570.*
Real orden de gracias al Centro Juventud Asturiana Siero-Noreña.—Página 570.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 570*

HABILITACIONES.—*Anticipos reintegrables. Nombramientos de Jefes-Habilitados.—Página 573.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Luisa Sancho Mata.—Inscripción de capital.—Página 573.
Idem íd.—Denegando petición de D. Avelino Benavente.—Página 574.
Estudios de San Isidro.—Aprobación de presupuesto.—Página 574.
Audiencias.—Página 575.

BECAS.—*A familiares de funcionarios.—Concesiones.—Página 575.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 576.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 581.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Incompatibilidad de percibo de haberes.—Página 581.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de D. Severo Ambrós.—Página 582.*
Reconocimiento de servicios a D. Buenaventura Pascual Beltrán.—Página 582.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando número a D. Francisco Gómez.—Página 582.
Reparto de folletos.—Página 583.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 583.*

CASTIGOS.—*Página 584.*

LICENCIAS.—*Página 586.*

JUBILACIONES.—*Página 587.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 589.*
Nombramientos.—Página 589.
Rectificación de nombramiento de sustituta. Página 589.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Ejercicio de otro cargo: denegándoselo a D. Román López. Página 589.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS.—*De Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza.—Nombramiento de Consiliario primero y de Secretario general.—Página 589.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Valencia. Remuneración por desempeño de plaza.—Página 590.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Málaga.—Validez académica.—Página 590.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 590.*
Libramientos para premios a los alumnos. Página 590.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Licencia a Arquitecto-Conservador.—Página 591.
Recepción definitiva de obras en el Teatro Real.—Página 591.
Devolución de fianza a D. Angel Scapardini—Página 591.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando de utilidad pública la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa.—*Página 591.*
Ascensos.—Página 592.
Viaje de estudios: aclaración a la Real orden de 20 de Agosto último.—Página 592.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.. De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra E del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio D. Ernesto Brioso Gonzálvez a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el 27 de Agosto último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D. Agustín de Lucas Casla, afecto a la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta Corte, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 27 de Agosto último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado *a)* de la letra E del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, D. Antonio López de la Orden, afecto a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el 27 de Agosto último, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Julia Teresa Silva López, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, quien solicita autorización para dedicarse a la preparación de alumnas para oposiciones;

Vista la Real orden fecha 12 de Marzo último, por la que se otorga al Profesorado de Escuelas Normales autorización análoga a la que ahora se solicita para el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza;

Considerando que concurren análogas circunstancias en uno y otro caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la petición que se interesa en igual forma en que por la Real orden citada fueron facultados los Profesores de Escuelas Normales para dar clases particulares y en los mismos términos que en ella se establecen en cuanto éstos sean aplicables a los Inspectores por la índole especial del servicio que les está encomendado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el oficio que con fecha 1.º de los corrientes dirige a este Departamento el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, participando que ha asistido en el pueblo de Pola de Siero al acto de la entrega de un edificio con destino a Escuelas que usted, como Vicepresidente y comisionado especial del Centro Juventud Asturiana Siero-Noreña, de Buenos Aires, ha donado al Ayuntamiento de dicha localidad con el fin expresado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a la entidad mencionada, y muy particularmente a la Junta directiva, su Real agrado y complacencia por acto tan meritorio en pro de los elevados intereses espirituales de la amada Patria, trasladándoles literalmente la presente soberana disposición, testimonio y reconocimiento expresivo de la eficiente manifestación de cultura de que han dado prueba, y haciéndolo público a la vez en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.

TORMO

SR. D. FRANCISCO GARCÍA BRAGA, VICEPRESIDENTE DEL CENTRO JUVENTUD ASTURIANA SIERO-NOREÑA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y de María Inmaculada, de Azpeitia (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de los Dolores Gómez Aparicio y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela parroquial de San Mateo, de Cáceres, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Realorden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Gaspar Gil y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País, de

Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gastálvez Gimeno y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria por el sistema del Padre Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de la Sagrada Familia, de Soria, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José de Pablo Romero y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigentes en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta la Real Asociación de Escuelas Dominicales, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes López Barajas y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y reparto de premios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Benirredrá-Gandía (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre María del Carmen Martín y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada, de Palencia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Leturia y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Geografía.—Aritmética.—Gramática.—Ciencias naturales.—Fisiología e Higiene.—Labores.—Dibujo.—Gimnasia.—Música.—Lectura. Escritura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, del Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el ca-

pítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Dolores Salgado Muro y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía—Ciencias naturales.—Historia sagrada.—Historia de España.—Fisiología e Higiene.—Ortografía.—Taquigrafía.—Mecanografía y Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Asilo de Nuestra Señora del Remedio, de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Saturnina Irurzun Garraza y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Asunción Sancho Brased y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de Alcoy (Alicante), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Monllor Casasempere y contra la Subdelegación de Hacienda de Alcoy, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria por el sistema manjoniano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Dulce Nombre de Jesús, barrio de la Guindalera, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Ibáñez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y superior.—Veladas y conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pese-

tas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la R. M. Dolores Alvarez Tafall y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan B. Sena Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Taquigrafía y Mecanografía, de Contabilidad y otras enseñanzas.
Biblioteca circulante.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Diciembre de 1929, estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe habilitado para el personal de todas las clases dependientes de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles en las provincias que se citan a los señores que a continuación se expresan:

Castellón.—D. Gregorio Blasco Julián, Jefe de Negociado de segunda clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza, por renuncia de D. Manuel Fernández-Caycoya.

Las Palmas.—D. Antonio Soto Brioso, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras.

Logroño.—D. Bernabé de Pedro Delgado, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, por renuncia de D. José Turrientes.

Zamora.—D. Augusto Juan Remón Rivas, Jefe de Negociado de tercera clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza, por renuncia de D. Domiciano Salvador Carreras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, significándole que pueden entrar en el desempeño de su cometido, sin nueva notificación expresa, desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 27 de Junio de 1923, inserta en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 de Agosto y en el del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 10, se clasificó como benéfico-docecte, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por la Excma. Sra. D.ª Luisa Sancho Mata (q. e. p. d.); se nombró patrono de la misma, en primer término, al Doctor D. Avelino Benavente, en su calidad de único albacea supérstite de la causante y, en su día, a la Junta que había de constituirse con arreglo a la voluntad de aquélla, y se mandó al citado patrono que convirtiera el efectivo metálico, títulos de la Deuda y demás valores que entonces poseía la institución, en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de dicha Obra pía, así como el producto de la venta de sus bienes inmuebles que se le ordenaba enajenar en la parte destinada a constituir el capital permanente de la misma;

Resultando que el capital con que contaba dicha Fundación al morir D. Luis Federico Guirao, esposo de la causante y usufructuario de sus bienes, era el siguiente:

1.º 28.708,48 pesetas en cuenta corriente en el Banco de España.

2.º 76 obligaciones de la Villa de Madrid, con un valor efectivo de 5.396 pesetas.

3.º 100.000 pesetas nominales en dos títulos de la serie F, Deuda perpetua interior al 4 por 100.

4.º 16 acciones del Banco de Castilla.

5.º 44 láminas del Empréstito municipal Erlanger, con un valor efectivo de 1.760 pesetas.

6.º Tres cuartillos de real fontanero de agua del Canal de Lozoya, tasados en 2.250 pesetas.

7.º 85 hectolitros de agua del mismo Canal, valorados en 2.656,25 pesetas.

8.º La casa números 103, 105 y 107 de la calle de Atocha, de esta Corte.

9.º La números 14 y 16 de la calle del Pacífico.

10. La números 18 y 20 de la misma calle.

11. La fábrica de harinas titulada La Campanilla, sita en la propia calle del Pacífico, de Madrid.

12. La casa núm. 10 de la calle del Almendro.

13. La núm. 12 de la misma calle.

14. La núm. 14 de la propia calle.

15. La núm. 8 de la calle del Marqués del Duero.

16. La números 50 y 52 de la calle del Aguila.

17. La casa núm. 11 de la calle de Lope de Vega, también de Madrid; y

18. Una parcela de terreno en Aranjuez con casa-hotel, formado por varias fincas.

Resultando que en los días 5 y 8 de Julio de 1926 se subastaron en Madrid y Aranjuez, respectivamente, la fábrica de harinas La Campanilla y las fincas sitas en Aranjuez, aprobán

dose las subastas por Real orden de 10 de Noviembre del mismo año, quedando vendida la fábrica, pero no las fincas de Aranjuez; y disponiéndose en la propia Real orden, que aquéllas se sacaran de nuevo a subasta pública por el mismo tipo de tasación, y que se celebrase el acto en una Notaría de Madrid;

Resultando que por Real orden de 11 de Mayo de 1927 se dispuso que se entregasen al Dr. Benavente, como albacea de la fundadora y administrador de sus fundaciones, las 729.000 pesetas, importe del remate de la fábrica La Campanilla (que por Real orden de 11 de Noviembre de 1926 se había dispuesto fueran consignadas en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España a la orden del Protectorado), con la obligación, por parte de D. Avelino Benavente de justificar su inversión y someterla a la aprobación del Protectorado en el término de seis meses, y que en el más breve plazo posible distribuyera el capital fundacional entre las dos Escuelas instituídas por la causante, en razón de entenderse que son dos las Fundaciones, aunque bajo el mismo Patronazgo;

Resultando que por Reales órdenes de 15 de Marzo de 1929 y 11 de Abril de 1930 se reiteró al Patronato la de 11 de Mayo de 1927;

Resultando que en 18 de Junio ingresó en el Ministerio un escrito autorizado por el Sr. Benavente, manifestando que no habiéndose vendido aún las fincas, ni construído los locales Escuelas, entiende que no se ha constituído todavía la Fundación, ni existe patrono, y que, por tanto, él sólo actúa como albacea; que hasta que la Fundación esté constituída se halla relevado de rendir cuentas y presentar presupuestos; que el producto de la venta de la fábrica La Campanilla lo consumió en Carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuestos, habiendo invertido 899.449,80 pesetas, o sea, 170.517,80 sobre las cobradas, que fueron 728.932, procediendo dichas 170.517,80 de rentas ahorradas y habiendo adquirido 875.000 pesetas nominales; que dichos valores están depositados, a su nombre, en el Banco de España, como albacea de D.ª Luisa Sancho Mata, y que forma parte de la Fundación y la grava el panteón de la fundadora y su sostenimiento;

Resultando que en 24 del propio mes se recibió otro escrito en que el Sr. Benavente manifestaba que el 21 de Julio siguiente tendría lugar en Madrid la subasta de tres fincas, sitas en Aranjuez;

Considerando que si bien el Dr. Benavente es albacea de D.ª Luisa Sancho Mata, porque esta señora prorrogó su albaceazgo todo el tiempo que fuera menester, es también patrono de sus Fundaciones, reconocido como tal por Real orden de 27 de Junio de 1923 y obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, aunque temporalmente exento de esta obligación por orden de 13 de Noviembre de 1925, hasta que quede constituída la Obra pía, o sea hasta que comiencen a funcionar las Escuelas;

Considerando que, como patrono, se halla obligado a cumplir los mandatos del Protectorado y, por tanto, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional (de acuerdo con la Real orden de 27 de Junio de 1923) y a dividirlo entre ambas Fundaciones, según se dispuso en 11 de Mayo de 1927, lo que no cabe haga sin antes vender los inmuebles, de los que no debe conservar ninguno, ya que por Real orden de 3 de Mayo último (Boletín Oficial del 16) se desestimó su pretensión de establecer en ellos las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de esta Real orden, que se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio y comunicará al interesado y a la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Dr. D. Avelino Benavente, como patrono de las Fundaciones Sancho Mata, en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de ellas, pro-indiviso entre ambas, para aplicarla luego, según proceda, el capital fundacional que no se halle constituído en bienes inmuebles.

2.º Que en el propio plazo, con las solemnidades de ley y previa la formalización del oportuno pliego de condiciones, anuncie la subasta pública de las casas, sitas en Madrid, pertenecientes a dicha Obra pía; y

3.º Que se le amoneste por no cumplir con la diligencia debida las órdenes de este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Beneficencia y el del Dr. Benavente, a los efectos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Dr. D. Avelino Benavente, como Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por D.ª Luisa Sancho Mata (q. e. p. d.) sometió a la aprobación del Protectorado la cuenta de honorarios que el Arquitecto D. Pedro Cerdán le presentó por la redacción de dos proyectos de Escuelas que aún no habían sido aprobados por la superioridad;

Considerando que por orden de 18 de Enero de 1928 se resolvió quedara en suspenso dicho expediente, porque hasta que se aprobaran tales proyectos no cabía pensar en pago alguno de honorarios;

Considerando que los aludidos proyectos se han desaprobado por Real orden de 3 de Mayo último, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio y en su número correspondiente al 16 del mismo mes;

Considerando que suspendido el pago de honorarios profesionales por la confección de los mencionados proyectos requiere la autorización de su abono, lógicamente, que éstos sean declarados realizables; y como la Real orden de 3 de Mayo último los desestimó fundamentalmente porque, según el informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, nunca tendrían los locales habilitados para ello (aun con las obras proyectadas, ascendentes a la suma de 800.000 pesetas) las debidas condiciones pedagógicas e higiénicas, evidente es que el Protectorado, cumpliendo su misión tutelar de defensa de los intereses fundacionales, no puede ordenar el pago de un trabajo inservible, del que no ha de aprovecharse la Fundación;

Considerando que según el criterio sostenido en la orden de 18 de Enero de 1928, no cabe autorizar el pago de los indicados honorarios, que ascienden a la suma de 9.564,68 pesetas los de uno de los proyectos, y a 17.227,90 los del otro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido denegar la autorización solicitada por D. Avelino Benavente para el pago de dichos honorarios. Al propio tiempo, y de conformidad también con el dictamen de la Asesoría jurídica, es la voluntad de Su Majestad que, sin mayores demoras, se lleven a cabo las diligencias necesarias para que las Escuelas fundacionales puedan construirse y funcionar lo más pronto posible, cumpliendo así la voluntad de la benemérita causante, a cuyo efecto se excita el celo del patrono a fin de que, lo antes posible, y a vista de la Real orden de 3 de Mayo último, proponga a este Ministerio lo que estime más conducente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para 1930 de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Colegio

Imperial de la Compañía de Jesús, y más tarde Estudios de San Isidro, instituída en esta Corte, a fines del siglo XVI o comienzos del XVII, por S. M. C. la Serm.ª Sra. D.ª María, Emperatriz de Austria e Infanta de España, y que fué clasificada por Real orden de 10 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 24);

Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado acerca de dicha Obra pía, mixta de piadosa y de docente;

Resultando que el patrono, excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, al someter dicho presupuesto al reglamentario informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo acompañó de un oficio en que dice textualmente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. E., solicitando su aprobación, los presupuestos, por triplicado, de la Fundación Colegio Imperial o Estudios de San Isidro para el año de 1930.

»Nada se sale en ellos de lo ordinario de esta Fundación más que la partida de 355.455,55 pesetas, acerca de la cual debo dar a V. E las necesarias explicaciones.

»Convencido de que la Hacienda pública no había abonado a esta Fundación todos los intereses atrasados que se le debían, entabló la oportuna reclamación, y tras largo expediente y mediante sentencia del Tribunal Supremo, abonó la Hacienda la expresada cantidad, por razón de intereses pertenecientes a la Fundación, vencidos desde 1.º de Julio de 1859 hasta 30 de Junio de 1873.

Estos intereses están afectos a ambas cargas de la Fundación, las piadosas y las docentes; las piadosas se han cumplido a partir de 1.º de Julio de 1873; y al abonarse ahora rentas de los catorce años anteriores, o sea desde las prorratas hasta 1873, es de justicia destinar parte de esas rentas al levantamiento de las cargas piadosas correspondientes a ese período, las cuales no se habían cumplido aún.

»Las cargas atrasadas se cumplieron en virtud del presupuesto extraordinario formado en 1924; en él puede verse que el levantamiento de cargas piadosas se reducía al período que empezaba en 1.º de Julio de 1873.

»Para el levantamiento de las cargas piadosas correspondientes al período anterior (1859-1873), cuyas rentas se han percibido en 5 de Noviembre próximo pasado, me ha parecido lo más claro y práctico, con objeto de evitar la duplicidad de presupuestos (ordinario y extraordinario), dar en el ordinario de 1930 ingreso a esa cantidad y salida por el levantamiento de las cargas respectivas, piadosas y docentes. Sin embargo, si esto no mereciese la aprobación del Protectorado, acataré, gustoso, sus órdenes y me atendré a lo que disponga.

»La cuantía de estipendios de las cargas piadosas es la misma que mereció la aprobación en el presupuesto extraordinario para las cargas atrasadas. Dicho presupuesto extraordinario fué aprobado por Real orden de 3 de Enero de 1925.

»Si el presupuesto, que hoy tengo el honor de presentar, mereciese la aprobación del Protectorado, en cuanto ésto se me notificase invertiría la cantidad correspondiente a la parte docente en adquirir una inscripción intransferible de la Deuda pública, para que inmediatamente comenzase a rentar a favor de dicha parte docente.»

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, ambas a 280.740,55 pesetas;

Vistas la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido:

1.º Aprobar dicho presupuesto; y

2.º Disponer que se devuelvan dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a fin de que archive uno en sus oficinas y haga llegar el otro al cuentadante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para refundir las Fundaciones instituídas: una, por D. Juan Sáinz de Trápaga y otros, y otra, por D.ª Dolores M. Zorrilla, en Cañedo, Ayuntamiento de Soba (Santander).

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 30.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Penagos (Santander), por D. Angel Prieto Quintanilla, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 30.)

BECAS

ORDEN

Fijada en el tablón de edictos e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la orden de Subsecretaría, referente a la provisión entre hijos o, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Departamento, de las becas de gracia que en la mencionada orden se especifican, con destino al Instituto Católico de Artes e Industrias, de esta Corte, y al Colegio del Inmaculado Corazón de María, establecido en Sevilla, dirigidos ambos por PP. Jesuítas; Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, de Sevilla, a cargo de los PP. Escolapios, y de los que esta misma Comunidad religiosa tiene en Zaragoza y Valencia, se presentaron dentro del término señalado en el apartado 2.º de la orden citada varias peticiones;

Resultando que la beca vacante en las Escuelas Pías de Zaragoza se solicita, para sus respectivos hijos, por los Oficiales terceros de Administración civil del Escalafón de este Ministerio D. Antonio Martínez Goñi Jiménez y D. Julio Robles Menéndez, y por el de segunda clase del propio Escalafón don Luis Calvo Sánchez;

Resultando que estos dos últimos solicitan, asimismo, que en el caso de que no les fuese concedida la citada beca de Zaragoza se les asigne la que existe vacante en las Escuelas Pías de Valencia;

Resultando que a esta misma beca aspira, también para su

hijo, el Oficial segundo adscrito a la Secretaría general de la Universidad de Valencia D. Juan Antonio Salvador Aldea;

Resultando que el Jefe de Negociado de primera clase don Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, nombrado recientemente Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, manifiesta que hubo de renunciar la beca que su hijo D. José disfrutaba en Zaragoza, por motivo de su traslado a aquella capital, y pide que la vacante del Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, a cargo de los PP. Escolapios, en dicha ciudad, sea asignada a su citado hijo;

Resultando que, fuera de las condiciones marcadas para este concurso, se presentó instancia suscrita por D.ª Piedad Rexa, viuda de Gavidia, manifestando que, no habiendo podido tomar posesión su hijo D. Luis de la beca que se le concedió por Real orden de 15 de Octubre de 1929 para los estudios de primera enseñanza en las Escuelas Pías de Valencia, le sea otorgada ahora otra beca análoga en uno de los Colegios dirigidos por los Rvdos. PP. Agustinos, Jesuítas o Escolapios, sitos en Madrid o su provincia (en los que no hay vacante alguna);

Considerando que en el núm. 3.° de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15) se establecen de modo concreto las condiciones que han de tenerse en cuenta para la concesión de estas becas cuando concurran diversos aspirantes a una de ellas;

Considerando que entre los dos Oficiales terceros que solicitan la de Zaragoza, tiene preferente derecho D. Antonio Martínez de Goñi y Jiménez, por contar mayor número de hijos y por la condición que determina el párrafo *b)* del art. 3.° de la citada Real orden de 12 de Septiembre de 1923, a saber: «la de servir cargo administrativo superior al que por su categoría en el Escalafón le corresponde», extremo que justifica con comunicación firmada por el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes;

Considerando que entre los tres aspirantes a la beca de las Escuelas Pías de Valencia, el Oficial de tercera clase D. Julio Robles Menéndez tiene preferente derecho, en razón de su categoría inferior en el Escalafón, respecto de los Oficiales de segunda clase D. Luis Calvo Sánchez y D. Juan Antonio Salvador Aldea;

Considerando que el Jefe de Negociado de primera clase don Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, si renunció a la beca que su hijo D. José disfrutaba en Zaragoza, lo hizo efectivamente a causa de su traslado a la Jefatura de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla, donde solicita ahora que le sea adjudicada la vacante que existe en el Colegio Calasancio de PP. Escolapios de dicha capital;

Considerando que esta última vacante no ha sido solicitada por ningún otro funcionario administrativo del Ministerio;

Considerando que la instancia de D.ª Pilar Rexa es completamente ajena al concurso;

Vista la propuesta de la Sección de Fundaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con ella:

1.° Significar a los respectivos Directores de los Colegios, a fin de que se sirvan conceder:

a) La beca de alumno interno para los estudios de primera enseñanza y del Bachillerato vacante en las Escuelas Pías de Zaragoza a D. Antonio Martínez de Goñi Gárate, hijo del Oficial de Administración civil de tercera clase D. Antonio Martínez de Goñi Jiménez, quien reune la preferencia de mayor número de hijos y la que determina el párrafo *b)* apartado 3.° de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923; y

b) La beca de alumno interno en las Escuelas Pías de Valencia al niño Julio Robles de la Calle, hijo del Oficial tercero D. Julio Robles Menéndez, por tener éste menor categoría administrativa que los otros dos solicitantes.

2.° Que por no haberse presentado aspirante alguno a la beca de alumno interno para los estudios de enseñanza primaria y del Bachillerato, vacante en el Colegio Calasancio del Sagrado Corazón de Jesús, de Sevilla, se proponga para ella al niño José de Valdenebro y Labrador cuya aplicación y aprovechamiento están certificados por los PP. Escolapios del Colegio donde venía realizando sus estudios en Zaragoza.

3.° Declarar fuera de concurso la instancia de D.ª Piedad Rexá, viuda de Gavidia.

4.° Declarar, asimismo, que continúan vacantes las becas de alumnos externos del Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid, y del Colegio del Inmaculado Corazón de María, de Sevilla, dirigidos ambos por los PP. Jesuítas.

5.° Que se den las gracias a los generosos donantes de estas becas por el interés que demuestran y favor que dispensan a los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.° Que al notificar a los solicitantes la concesión de esta gracia, se les advierta que quedan los becarios sometidos al régimen interno de los Colegios y al especial de esta clase de becas, que por lo mismo que disfrutan tan estimable beneficio, han de extremar su disciplina y aprovechamiento y que, según se dispone en el apartado 6.° de la tan repetida Real orden de 12 de Septiembre de 1923, la calificación de *suspenso* en cualquier examen o el informe desfavorable del Director del Colegio, determinarán necesariamente la pérdida de la beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), y demás vigengentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1917, y lo prevenido en el núm. 5.° de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas, respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas.

3.° Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro y Maestras nacionales a que se refiere la Real orden 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Septiembre de 1930.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Adeje	Santa Cruz de Tenerife	Infonche	»	»	»	1	»
2	Adra	Almería	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
3	Albalat dels Sorrels	Valencia	»	1	1	»	»	»
4	Almedinilla	Córdoba	Barranco del Lobo	»	»	1	»	»
5	Almunia de San Juan	Huesca	Casco	1	»	»	»	»
6	Altea	Alicante	»	1	»	»	»	»
7	Aller	Oviedo	El Bello	1	»	»	»	Lo mixta existente conviértese en de niñas.
8	Idem	Idem	Murias	1	»	»	»	Idem íd.
9	Idem	Idem	El Pino	1	»	»	»	Idem íd.
10	Idem	Idem	Rumiada	»	»	»	1	»
11	Idem	Idem	Orillés	»	»	»	1	»
12	Idem	Idem	Cabo	»	»	»	1	»
13	Allo	Navarra	Casco	1	»	»	»	»
14	Amieva	Oviedo	Cien	»	»	1	»	»
15	Anievas	Santander	Villasuso	»	»	»	1	»
16	Antas	Almería	Los Llanos	»	»	»	1	»
17	Antas de Ulla	Lugo	Aboy	»	»	1	»	»
18	Anzuola	Guipúzcoa	Casco	1	1	»	»	»
19	Aragoncillo	Guadalajara	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
20	Arechavaleta	Guipúzcoa	»	1	2	»	»	Una de las dos de niñas será de párvulos.
21	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	»	1	1	»	»	»
22	Armilla	Granada	»	»	1	»	»	»
23	Armiñón	Alava	Lacorzana	»	»	1	»	Fijándose en Ribaguda la de temporada.
24	Armunia	León	Barrio de Canseco	1	1	»	»	»
25	Arrós y Vilá	Lérida	Vila	»	»	1	»	»
26	Arroyomolinos de León	Huelva	Casco	1	1	»	»	»
27	Auñón	Guadalajara	»	1	1	»	»	»
28	Ayora	Valencia	San Benito	»	»	1	»	»
29	Balsa de Ves	Albacete	El Viso	»	»	»	1	»
30	Batea	Tarragona	Casco	1	»	»	»	»
31	Becerreá	Lugo	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
32	Idem	Idem	Puentes de Garín	»	»	1	»	»
33	Idem	Idem	Villouta de Abajo	»	»	1	»	»
34	Begonte	Idem	Saavedra	»	»	»	1	»
35	Béjar	Salamanca	Barrio de Santa María	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
36	Bérchules	Granada	La Platera	1	1	»	»	»
37	Biota	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	»
38	Borobia	Soria	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
39	Borox	Toledo	»	1	1	»	»	»
40	Brihuega	Guadalajara	»	»	1	»	»	»
41	Cabañas de la Sagra	Toledo	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Cabrillantes	León	Torre de Babia	1	»	»	»	Idem íd. en de niñas.
43	Calañas	Huelva	Casco	1	1	»	»	»
44	Caldas de Reyes	Pontevedra	Carracedo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
45	Idem	Idem	Arcos de la Condesa	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
46	Idem	Idem	Godos	»	1	»	»	Idem íd.
47	Campos del Puerto	Baleares	El Palmer	1	1	»	»	»
48	Idem	Idem	Son Catlar	»	»	»	1	»
49	Canedo	Orense	Palmés	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
50	Cañete de las Torres	Córdoba	Casco	1	1	»	»	»
51	Carballedo	Lugo	San Mamed	»	»	»	1	»
52	Carcabuey	Córdoba	Casco	1	»	»	»	»
53	Castrillo de la Guareña	Zamora	»	1	»	»	»	»
54	Castro-Caldelas	Orense	Vimieiro	»	»	1	»	»
55	Idem	Idem	Castomas	»	»	1	»	»
56	Castroverde	Lugo	Espasande	»	»	1	»	»
57	Caurel	Idem	Moreda	»	»	1	»	»
58	Celanova	Orense	Puentefechas	»	»	1	»	»
59	Cerceda	La Coruña	Gontón-Encrobas	»	»	»	1	»
60	Coín	Málaga	Casco	1	»	»	»	»
61	Comillas	Santander	Trasvía	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
62	Cortes de Baza	Granada	Las Cucharetas	»	»	»	1	»
63	Corral de Almaguer	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
64	Cospeito	Lugo	Abelleiras	»	»	»	1	»
65	Cuevas Bajas	Málaga	El Cedrón	»	»	»	1	»
66	Cuevas de Vera	Almería	Burjulú	1	1	»	»	»
67	Idem	Idem	Villaricos	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
68	Chillón	Ciudad Real	Casco	»	2	»	»	»
69	Chucena	Huelva	»	1	1	»	»	»
70	Elciego	Alava	Casco	1	1	»	»	»
71	El Espinar	Segovia	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»
72	El Rosario	Santa Cruz de Tenerife	Tablero	»	»	»	1	»
73	Idem	Idem	Lomo Pelado	»	»	»	1	»
74	Encinasola	Huelva	Casco	1	1	»	»	»
75	Enmedio	Santander	Retortillo	»	»	1	»	»
76	Idem	Idem	Matamorosa	»	1	»	»	»
77	Escalona	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
78	Escoriaza	Guipúzcoa	Mázmela	»	»	1	»	»
79	Idem	Idem	Zarimuz	»	»	»	1	»
80	Esplegares	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
81	Firgas	Las Palmas	Casablanca	1	1	»	»	»
82	Idem	Idem	Buenlugar	»	»	»	1	»
83	Idem	Idem	Cambalud	»	»	»	1	»
84	Foixá	Gerona	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
85	Fresnedillas de la Oliva	Madrid	»	1	»	»	»	Idem íd.
86	Fresno del Río	Palencia	»	»	1	»	»	Idem en de niños.
87	Gabia Grande	Granada	»	1	1	»	»	»
88	Gamonal del Río Pico	Burgos	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
89	Gata	Cáceres	»	1	1	»	»	»
90	Gea de Albarracín	Teruel	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
91	Gelsa	Zaragoza	»	1	1	»	»	»
92	Getafe	Madrid	»	»	1	»	»	»
93	Geve	Pontevedra	Couso	»	»	1	»	»
94	Golada	Idem	Berredo	»	»	»	1	»
95	Grado	Oviedo	Villahizoi y La Vega	»	»	1	»	»
96	Granada	Granada	Casco	»	2	»	»	Una de las dos de niñas será de párvulos.
97	Grimaldo	Cáceres	»	»	»	»	1	»
98	Güéjar Sierra	Granada	»	1	1	»	»	»
99	Idem	Idem	Cortijada de los Padules	»	»	1	»	»
100	Gurb	Barcelona	San Julián de Sasorba	»	»	»	1	»
101	Higueruela	Albacete	Casco	1	1	»	»	»
102	Hueva	Guadalajara	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
103	Icod	Santa Cruz de Tenerif	El Amparo	»	»	»	1	»
104	Idiazábal	Guipúzcoa	Casco	1	1	»	»	»
105	Irún	Idem	Barrio de las Ventas	1	»	»	»	»
106	Isaba	Navarra	Casco	1	1	»	»	»
107	Jaca	Huesca	»	»	1	»	»	»
108	Játiba	Valencia	Anahuir	»	»	1	»	»
109	La Garganta	Cáceres	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
110	Laguna de Contreras	Segovia	Vivar de Fuentidueña	»	»	1	»	»
111	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Los Batanes	»	»	»	1	»
112	Idem	Idem	Las Carboneras	»	»	»	1	»
113	Idem	Idem	El Ortigal	»	»	»	1	»
114	Idem	Idem	Tejina	1	1	»	»	»
115	Idem	Idem	Valle Guerra	1	1	»	»	»
116	Lamasón	Santander	Lafuente	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
117	La Mata	Toledo	Casco	»	1	»	»	Conviértese en de niños la mixta de San Pedro.
118	Lanteira	Granada	»	1	1	»	»	»
119	Laroles	Idem	»	»	1	»	»	»
120	Larraun	Navarra	Astiz y Alli	»	»	1	»	»
121	Idem	Idem	Aldaz	»	»	1	»	»
122	Las Franquesas del Vallés	Barcelona	Marata	»	»	»	1	»
123	Idem	Idem	Plá de Llerona	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
124	Las Rozas de Valdearroyo	Santander	Bimón	»	»	1	»	»
125	Lavadores	Pontevedra	Carballal	»	»	»	1	»
126	Idem	Idem	Riomao	»	»	»	1	»
127	Laza	Orense	Vilameá	»	»	1	»	»
128	Idem	Idem	Soutelo	»	»	1	»	»
129	La Zubia	Granada	Casco	3	3	»	»	»
130	Leaburo	Guipúzcoa	Charama	»	»	»	1	»
131	Legazpia	Idem	Casco	1	1	»	»	»
132	Lena	Oviedo	Ferreras (Campomanes)	»	»	»	1	»
133	Lorca	Murcia	Puerto Adentro	»	1	»	»	»
134	Idem	Idem	Aguaderas	»	1	»	»	»
135	Idem	Idem	San Cristóbal	2	»	»	»	»
136	Idem	Idem	Puerto Lubreras	2	2	»	»	»
137	Los Barrios	Cádiz	Casco	1	»	»	»	»
138	Lovingos	Segovia	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
139	Luarca	Oviedo	Arcallana	»	1	»	»	Idem en de niños.
140	Lugo	Lugo	Garabolos	»	1	»	»	Idem íd.
141	Luena	Santander	Resconorio	»	1	»	»	Idem íd.
142	Manzaneda	Orense	Borruga	»	»	»	1	»
143	Marchamalo	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	»
144	Masegoso	Albacete	Cilleruelo	»	»	»	1	»
145	Idem	Idem	Ituero	»	»	»	1	»
146	Idem	Idem	Peñarrubia	»	»	»	1	»
147	Matallana de Torío	León	La Valcueva	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
148	Idem	Idem	Robles	»	1	»	»	Idem en de niños.
149	Mazcuerras	Santander	Herrera de Ibio	1	»	»	»	Idem en de niñas.
150	Meira	Lugo	Opiñeiro	»	»	1	»	»
151	Idem	Idem	Cabaceira	»	»	1	»	»
152	Idem	Idem	Sanfiz Meiroy	»	»	1	»	Emplazándola en Boca de Carreira.
153	Mellid	La Coruña	Casco	2	2	»	»	»
154	Merindad de Montija	Burgos	Noceo	»	»	1	»	»
155	Mieres	Oviedo	Villandio	»	»	»	1	»
156	Idem	Idem	Planta	»	»	»	1	»
157	Molinicos	Albacete	Vegallera	1	»	»	»	»
158	Idem	Idem	Cañada del Morote	1	1	»	»	»
159	Idem	Idem	Las Animas	»	»	1	»	»
160	Monserrat	Valencia	Casco	1	1	»	»	»
161	Montegícar	Granada	»	»	1	»	»	»
162	Morcín	Oviedo	La Piñera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
163	Morcuera	Soria	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
164	Mota de Cuervo	Cuenca	»	1	»	»	»	»
165	Motilla del Palancar	Idem	»	2	1	»	»	Convirtiéndose en de niñas la de párvulos núm. 1.
166	Moya	Las Palmas	»	1	1	»	»	»
167	Idem	Idem	San Fernando	1	»	»	»	»
168	Mozota	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
169	Murcia	Murcia	Cabezo de Torres	1	1	»	»	»
170	Nalda	Logroño	Casco	1	1	»	»	»
171	Nava	Oviedo	San Bartolomé	»	1	»	»	»
172	Nogueira de Ramuñoz	Orense	San Miguel del Camp	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
173	Ohanes	Almería	Tice	»	»	1	»	»
174	Orol	Lugo	Lagoa de Bravos	»	»	»	1	»
175	Idem	Idem	Campo de Cabo	»	»	»	1	»
176	Padul	Granada	Casco	2	2	»	»	»
177	Palas de Rey	Lugo	Moredo	»	»	1	»	»
178	Idem	Idem	Carteire	»	»	1	»	»
179	Idem	Idem	San Vicente de Ulloa	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
180	Pantón	Idem	La Iglesia	»	»	1	»	»
181	Idem	Idem	Lamela	»	»	1	»	»
182	Idem	Idem	Casebio	»	»	1	»	»
183	Idem	Idem	Següin	»	»	1	»	»
184	Idem	Idem	Gallegos	»	»	1	»	»
185	Idem	Idem	Castillón	»	»	1	»	»
186	Pasajes	Guipúzcoa	Pasajes de San Juan	1	»	»	»	»
187	Idem	Idem	Ancho	»	1	»	»	»
188	Peñafiel	Valladolid	Casco	2	2	»	»	»
189	Peralveche	Guadalajara	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
190	Picasent	Valencia	Fuente del Omet	»	»	1	»	»
191	Piloña	Oviedo	Montecoya	»	»	1	»	»
192	Idem	Idem	Sieres	»	»	1	»	»
193	Idem	Idem	Valle	»	»	»	1	»
194	Idem	Idem	Omedal	»	»	1	»	»
195	Plasenzuela	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»
196	Pola de Allande	Oviedo	Pola	1	1	»	»	»
197	Pontevedra	Pontevedra	Castelo	1	1	»	»	»
198	Pozuelo de la Orden	Valladolid	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
199	Puenteareas	Pontevedra	Bugarín-Prado	1	»	»	»	Idem en de niñas.
200	Puerto Real	Cádiz	Casco	1	2	»	»	»
201	Puigreig	Barcelona	»	1	1	»	»	»
202	Quintana del Puente	Palencia	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
203	Quintanamarvirgo	Burgos	»	»	1	»	»	Idem en de niños.
204	Quintanar de la Sierra	Idem	»	1	1	»	»	»
205	Quinto	Zaragoza	»	1	1	»	»	»
206	Realejo Alto	Santa Cruz de Tenerife	Casco	»	1	»	»	»
207	Idem	Idem	Palo Blanco	»	»	»	1	»
208	Reznos	Soria	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
209	Ríobarba	Lugo	Mosende	»	»	1	»	»
210	Riópar	Albacete	Lugar Nuevo	»	»	»	1	»
211	Idem	Idem	Cortijos del Cura	»	»	»	1	»
212	Idem	Idem	Casa de las Nogueras	»	»	»	1	»
213	Rojales	Alicante	Casco	1	1	»	»	»
214	Idem	Idem	Garriga-Saavedra	»	»	1	»	»
215	Rosal de la Frontera	Huelva	Casco	1	1	»	»	»
216	Rubí	Barcelona	»	1	1	»	»	»
217	Rubite	Granada	Rambla del Agua	»	»	1	»	»
218	Idem	Idem	Barranco de Ferrer	»	»	1	»	»
219	San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife	Aguas	»	1	»	»	»
220	Idem	Idem	San José	»	1	»	»	»
221	Idem	Idem	Vera	»	1	»	»	»
222	San Pedro de Gaillos	Segovia	El Rebollar	»	»	1	»	»
223	San Quirico	Barcelona	Las Fonst	»	»	1	»	»
224	San Vitero	Zamora	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
225	Santa Eulalia del Río	Baleares	Atxaró	»	»	»	1	»
226	Idem	Idem	Trui d'en Vich	»	»	»	1	»
227	Santa Eulalia de Ruiprimer	Barcelona	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
228	Santa María de la Alameda	Madrid	Las Herreras	»	»	1	»	»
229	Santa María de Cayón	Santander	San Román	»	»	»	1	»
230	Santa María del Campo Rus	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»
231	Santa María de Mercadillo	Burgos	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
232	Santander	Santander	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
233	Sedella	Málaga	»	1	1	»	»	»
234	Sevilla	Sevilla	»	1	»	»	»	»
235	Idem	Idem	Ciudad Jardín	»	1	»	»	»
236	Siero	Oviedo	Lugarín-Vera	1	1	»	»	»
237	Soba	Santander	Fresnedo	»	»	1	»	»
238	Sóber	Lugo	Campo de Pinol	»	»	1	»	»
239	Idem	Idem	Barantes	»	»	1	»	»
240	Idem	Idem	Vilanova	»	»	1	»	»
241	Solivella	Tarragona	Casco	1	1	»	»	»
242	Suances	Santander	»	1	»	»	»	»
243	Tabernas	Almería	Las Eras	»	»	»	1	»
244	Tabernas del Isuela	Huesca	Buñales	»	»	1	»	»
245	Tapia de Casariego	Oviedo	El Monte	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
246	Taramundi	Idem	Brés	»	1	»	»	Idem íd.
247	Telde	Las Palmas	Valle de los Nueve	»	1	»	»	»
248	Idem	Idem	Caserones	1	»	»	»	»
249	Tineo	Oviedo	Morados	»	»	1	»	»
250	Toén	Orense	Mugarés	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
251	Tomellosa	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
252	Tordellego	Idem	»	»	1	»	»	Idem íd.
253	Torre de Capdella	Lérida	Capdella	»	»	1	»	»
254	Torrejón del Rubio	Cáceres	Berzalejo	»	»	»	1	»
255	Traspinedo	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
256	Trefacio	Zamora	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
257	Tudela	Navarra	»	1	»	»	»	»
258	Ugena	Toledo	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
259	Valdeavellano	Guadalajara	»	»	1	»	»	Idem en de niños.
260	Valdeolea	Santander	Hoyos	»	»	1	»	»
261	Valdepeñas	Ciudad Real	Casco	2	2	»	»	»
262	Idem	Idem	Consolación	»	»	1	»	»
263	Valga	Pontevedra	Vilarello	»	»	»	1	»
264	Idem	Idem	Laceiras	»	»	»	1	»
265	Idem	Idem	Sietecoros	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
266	Valderas	León	Casco	1	1	»	»	»
267	Vall de Alcalá	Alicante	Beniaya	»	»	1	»	»
268	Vall de Vianya	Gerona	La Caña	»	»	1	»	»
269	Vallecas	Madrid	Casco	»	2	»	»	»
270	Valle de Esteribar	Navarra	Agorreta	»	»	»	1	»
271	Idem	Idem	Urdaniz	»	»	»	1	»
272	Valle de la Serena	Badajoz	Casco	2	2	»	»	»
273	Valle de Mena	Burgos	Sopeñano	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
274	Valle de Jerri	Navarra	Ibiricu	»	»	1	»	Fijando en Iruñuela la de temporada.
275	Vegas del Condado	León	Villanueva del Condado	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
276	Idem	Idem	Cerezales del Condado	1	»	»	»	Idem en de niñas.
277	Villamacolún	Gerona	Casco	1	»	»	»	Idem íd.
278	Villablino	León	Villaseca de Laciana	1	»	»	»	Idem íd.
279	Villalba	Lugo	Fonte-Pisón (Santabaya)	»	»	»	1	»
280	Villamanrique de la Condesa	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»
281	Villanueva de las Manzanas	León	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
282	Idem	Idem	Palanquinos	»	1	»	»	Idem íd.
283	Villaquilambre	Idem	Villaobispo de las Regueras	»	1	»	»	Idem íd.
284	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	Idem íd.
285	Villazala	Idem	Valdesandinas	»	1	»	»	Idem íd.
286	Vimianzo	La Coruña	Pasarela (Cabo)	»	»	»	1	»
287	Yelo	Soria	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
288	Yeste	Albacete	Los Jartos	»	»	»	1	Emplazándola en «Los Aliagas».
289	Zarzalejo	Madrid	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»
290	Zas	La Coruña	Fornelas (Bayo)	»	»	»	1	»
			Totales	115	136	64	59	

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Juana Rosa Bort y Pla y D.ª Manuela Calvo López, Maestras, respectivamente, de Castellar y Favareta (Valencia);

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuente el caso de Escuelas de Obras pías que han dejado de funcionar por la disminución de sus rentas y por haberse creado en la localidad en que la Fundación radica Escuelas nacionales, no obstante lo que al Maestro que

las regenta continúan los patronos de las Fundaciones entregando las rentas que producen sus respectivos capitales;

Considerando que es un principio de alta moral la incompatibilidad del mismo servicio, mucho más sin una previa autorización de este Ministerio, al que corresponde el protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, y, en su consecuencia que, percibiendo los Maestros nacionales, por su labor docente, el sueldo consignado en los Presupuestos generales del Estado, no es admisible perciban ninguna otra retribución procedente de Obras pías, a menos que por circunstancias especiales hayan sido previamente autorizados por el Protectorado;

Considerando que por lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, se ha venido fijando la aplicación que había de darse a las rentas de las Fundaciones radicantes en localidades en las que se daban las circunstancias aludidas; pero demostrando el número de casos presentados que para mayor conocimiento de la incompatibilidad precisa alguna disposición que con carácter general lo declare de un modo completo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde la incompatibilidad entre el percibo por parte de los Maestros nacionales del sueldo que tienen asignado en los Presupuestos generales del Estado con el percibo de rentas de capitales fundaciones por el trabajo reglamentario que como tales Maestros perciben, a no ser que en las escrituras fundacionales esté determinado su abono, conocido por el fundador su carácter de Maestro nacional, o por trabajos y servicios, independientes como tales, realizados en horas independientes del horario oficial, y que haya sido autorizada la percepción por este Ministerio en funciones de Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro que fué de Carnota (La Coruña), D. Severo Ambrós Beiro, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia y cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que admitiendo la excepción alegada por el Fiscal como perentoria, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer la demanda interpuesta por D. Severo Ambrós Beiro contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 9 de Febrero de 1926,

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Martínez.—José Manuel Puebla.—Rafael de Piquer.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr: Vista solicitud de D. Buenaventura Pascual Beltrán, Director de la Escuela graduada Cardenal Reig, de Valencia, interesando se le reconozcan los servicios en Benimaclet como prestados en la propia localidad de Valencia;

Teniendo en cuenta que al Sr. Pascual se le dió posesión de su empleo en calidad de pertenecer a la capital del Municipio y, que en este concepto, sea cual sea el radio que el arreglo escolar asigne a Benimaclet, es indiscutible el derecho del mencionado Director a que se le reconozcan sus servicios como prestados en la capital de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Gómez Molina, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada Joaquín Costa, de la ciudad de Alicante, solicitando su ascenso al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos a partir de la primera vacante ocurrida después de 25 de Junio del corriente año, en que se posesionó de su actual destino, y escalafonales desde 20 de Noviembre de 1928, alegando que por Real orden de 22 de Julio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL núm. 68) le fué adjudicado en el primer Escalafón el núm. 1.672 bis, entre don José María Nadal Soler y D. Carlos Matabacas;

Resultando que el solicitante ingresó en el Magisterio Nacional, por oposición, el 10 de Marzo de 1899, permaneciendo en el mismo, con el sueldo de 825 pesetas, hasta 30 de Junio de 1910, en que pasó, también por oposición, a Maestro de Prisiones, con el haber de 1.500, ascendiendo después a las dotaciones de 2.000, 3.000 y 4.000 pesetas, la última con antigüedad de 17 de Mayo de 1922;

Resultando que en 21 de Septiembre de 1925 solicitó se le reconociera el derecho de volver a ocupar plaza en Escuelas nacionales con la misma categoría y sueldo que había adquirido en las del Cuerpo de Prisiones, o sea con 2.000 pesetas, y se le adjudicara una fuera de concurso, petición que fué desestimada, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 15 de Mayo de 1916, contra la cual interpuso recurso contenciosoadministrativo, dictándose por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo sentencia con fecha 1.º de Mayo de 1919, absolviendo a la Administración y declarando firme y subsistente la mencionada Real orden de 15 de Mayo de 1916, sin perjuicio de que el demandante pueda ejercitar su derecho de acudir al concurso o concursos para la provisión de vacantes en las Escuelas nacionales, en unión de las que a éstas pertenezcan, y ocupar en el Escalafón de unos y otros el lugar que con arreglo a sueldo y categoría le corresponda, cuya sentencia se mandó cumplir en sus propios términos por Real orden de 23 de Junio de 1919;

Resultando que por Real orden de 22 de Junio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL núm. 68) se dispuso, de acuerdo con lo informado por el Negociado, Sección y Asesoría jurídica de este Ministerio, que el Sr. Gómez Molina, por virtud de la sentencia de 1.º de Mayo de 1919 y Real orden de 23 de Junio siguiente, tenía derecho a acudir a los concursos de traslado, siéndole de abono a tal efecto el sueldo que disfrute como Maestro de Prisiones y los servicios prestados por el mismo;

Resultando que por Real orden de 24 de Mayo del corriente año *(Gaceta* del 27) ha sido nombrado, por el cuarto turno (concurso de traslado), Maestro de sección de la Escuela graduada Joaquín Costa, de Alicante, de la que se posesionó el 25 de Junio siguiente, estando disfrutando en comisión el sueldo de 3.000 pesetas y habiendo cesado el día anterior en el cargo de Maestro de Prisiones, en el que percibía el haber de 4 000 pesetas desde 17 de Mayo de 1922;

Considerando que no es cierta la afirmación que en su ins-

tancia expone el interesado de que la Real orden de 22 de Julio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL núm. 68) le adjudicara en el primer Escalafón el núm. 1.672 bis, entre los Sres. Nadal y Matabacas, pues en su parte dispositiva dicha Real orden se limita a reconocerle los servicios y sueldo como Maestro de Prisiones únicamente a efectos de los concursos de traslado (cuarto turno), sin resolver nada en cuanto a su colocación en el Escalafón, de acuerdo con el contenido de la letra *a)* del considerando segundo, en el que se dice que el derecho del reclamante a ingresar en el Escalafón del Magisterio nacional se originará precisamente el mismo día que se posesione de una Escuela nacional, en cuyo momento se le adjudicará en dicho Escalafón el lugar que le corresponda, atendidas sus circunstancia profesionales y las preferencias establecidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1910;

Considerando que habiendo tomado posesión el solicitante de una Escuela nacional el 25 de Junio último, es llegado el momento de proceder a su colocación en el Escalafón del Magisterio, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1919;

Considerando que no procede reconocer al reclamante, según éste pretende, la antigüedad de 20 de Noviembre de 1928 en la categoría de 5.000 pesetas del Escalafón del Magisterio nacional, a causa, en primer término, de que en la referida fecha no pertenecía al Magisterio nacional, sino al Escalafón de Maestros de Prisiones, y en segundo lugar, a que, como se hace constar en su hoja de servicios, nunca alcanzó dicha dotación, siendo el mayor sueldo que ha disfrutado el de 4.000 pesetas;

Considerando que no puede aplicarse al interesado el art. 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, porque la sentencia del Tribunal Supremo origen de sus actuales derechos es anterior al mencionado Real decreto, el cual no tiene ni puede tener efectos retroactivos, ni la sentencia basó ni pudo basar sus declaraciones de derechos en una disposición que no existía a la fecha de su pronunciamiento;

Considerando que con sujeción al fallo de la sentencia de 1.º de Mayo de 1919, mandada cumplir por Real orden de 23 de Junio siguiente, y con arreglo a las preferencias determinadas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, al tomar posesión el Sr. Gómez Molina, el 25 de Junio del corriente año, del cargo que actualmente sirve, le correspondía figurar en dicha fecha en el Escalafón del Magisterio nacional en la categoría de 4.000 pesetas, mayor sueldo que había alcanzado, con la antigüedad de 17 de Mayo de 1922;

Considerando que en 25 de Junio último ocupaba el número 1 de la categoría de 4.000 pesetas D. Atanasio García Zapater, número general 1 944, con la antigüedad en la misma de 17 de Mayo de 1924, y teniendo el Sr. Gómez Molina la antigüedad de 17 de Mayo de 1922, le pertenece figurar en el Escalafón del Magisterio nacional en el lugar inmediato anterior, o sea con el núm. 1.943 bis, porque éste en 25 de Junio del año actual pertenecía a la categoría de 5.000 pesetas;

Considerando que por razón del lugar que en 25 de Junio correspondía al solicitante en el Escalafón del Magisterio nacional, debió ser ascendido al sueldo de 5.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio último, con ocasión de la vacante del Sr. García Cea, núm. 89, y no habiendo sido esto posible, a causa de que su petición de inclusión en el Escalafón, suscrita el día 1.º de Julio, se recibió en el Ministerio el 9 del mismo mes y tuvo que ser devuelta para llenar cierto requisito que faltaba, procede reconocerle dicho ascenso a 5.000 pesetas, con la antigüedad, a efectos escalafonales de 1.º de Julio y económicos de la primera vacante que se haya producido con posterioridad a la última corrida de escalas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

4.º Que en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1919, se adjudique a D. Francisco Gómez Molina, en el primer Escalafón de Maestros nacionales, el número 1.943 bis, entre los Sres. Roca y García Zapater, cuyo lugar es el que le correspondía en 25 de Junio del corriente año, día que se posesionó del cargo de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada Joaquín Costa, de Alicante; y

2.º Que en corrida de escalas sea ascendido al sueldo de 5.000 pesetas, con la antigüedad, a efectos escalafonales del 1.º de Julio último y económicos del día siguiente al de la vacante que proceda otorgarle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ORDEN CIRCULAR

Estando ya impresos los folletos que comprenden las seis primeras categorías del primer Escalafón de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre de 1929, y debiendo entregarse gratis un ejemplar a quien tenga número en el mismo, en cumplimiento de lo que previene el párrafo *b)* del núm. 3.º de la Real orden núm. 966, de 5 de Mayo último *(Gaceta* del 12), he acordado hacer público, para mejor y más rápida ejecución del servicio:

1.º Que en el antiguo local de la Sección de Institutos de este Ministerio, piso entresuelo, de doce a trece, durante los veinte días laborables que sigan a la inserción de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, se entregará un ejemplar de dicho folleto a todo portador de una tarjeta del Estado u otra cualquiera de las mismas dimensiones que contenga los siguientes datos del Maestro o Maestra, y de la Escuela que desempeñaba en 31 de Diciembre de 1929, colocándolos por el orden que a continuación se expresa:

Apellidos y nombre.—Pueblo donde radica la Escuela.—Ayuntamiento.—Provincia.—Destino que sirvió, expresándolo en forma que la Escuela no pueda confundirse con ninguna otra de la misma localidad.—Número general del Escalafón de 1922, o el que le haya sido adjudicado después por alguna disposición legal.—Si ascendió al sueldo actual en oposiciones restringidas de 1925 ó 1927, consignará: «Sueldo de ... por oposición restringida 192 ...»

2.º Que a continuación de los anteriores datos, o en otro sitio de la tarjeta, se escriba: «Vale por un ejemplar del primer folleto del primer Escalafón de Maestros de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre de 1929, donde figuro con el número ..., sin haber cambiado de destino, o desempeñando hoy el de ... en la Escuela ... de..., Ayuntamiento de..., provincia de... (Fecha y firma.)

En un lugar cualquiera de la tarjeta se estampará necesariamente el sello de la Escuela que se desempeña al firmarla, no siendo obstáculo que la mitad del lado de la derecha sea dando el encargo de recoger el folleto a la persona a quien aquélla esté dirigida desde un punto cualquiera de Madrid.

3.º Ningún interesado incluído en el folleto podrá exigir la entrega del mismo si no presenta la indicada tarjeta, indispensable para justificar que lo ha recibido y poder abrir el plazo de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que la presente circular se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de los Maestros nacionales de Massanas, D. Juan Valles y D.ª Francisca Ferrer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde, Presidente de la Junta local de Massanas (Gerona), interesa se conceda una recompensa a los Maestros de las Escuelas nacionales de dicha localidad, Sres. D. Juan Valles y D.ª Francisca Ferrer.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, dados los relevantes méritos de los expresados Maestros, quienes vienen desempeñando sus cargos con celo e inteligencia, habiendo alcanzado en los mismos excelentes resultados.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman equitativo se premie a los aludidos Maestros y, por ello, proponen se les concedan gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando la propuesta de la Junta local y que la Inspección la informa favorablemente, manifestando que aunque el tiempo que llevan estos Maestros al frente de su Escuela es corto, han realizado una extensa labor entusiasta e inteligente que les hace merecedores de una recompensa,

»Esta Comisión propone que se les conceda a los mencionados Maestros gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Beznar, D. Enrique Díaz Salmerón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde, Presidente de la Junta local de Beznar (Granada), interesa se conceda una recompensa al Maestro de aquella Escuela nacional, D. Enrique Díaz Salmerón.

»Hace constar los excelentes resultados obtenidos y el gran interés que demuestra por la cultura, habiendo llegado a crear una biblioteca escolar, que tantos beneficios reporta, así como el desarrollo que ha alcanzado la Mutualidad escolar, también establecida por el Sr. Díaz.

»La Inspección de primera enseñanza de Granada informa favorablemente la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman, por ello, que procede conceder al aludido Maestro las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que D. Enrique Díaz Salmerón lleva consagrado a la enseñanza trece años, sin nota desfavorable, habiendo contraído en este lapso de tiempo méritos que constan en su hoja de servicios y le acreditan de Maestro laborioso y competente;

»Considerando, asimismo, que los informes de la Junta local y la Inspección son favorables,

»Esta Comisión estima que procede la concesión de gracias de Real orden, conforme a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de concesión de gracias de Real orden a favor de D. Francisco Climent Pastor, Maestro de Museros (Valencia), como recompensa a sus esfuerzos por la enseñanza en su dilatado historial profesional, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente dictamen:

«El Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Museros (Valencia) dirige instancia a este Ministerio interesando se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Francisco D. Climent Pastor.

»La petición viene favorablemente informada por la Inspección, la que hace constar que el Sr. Climent viene desempeñando la citada Escuela desde hace más de veintiséis años, durante los cuales ha desarrollado una labor docente meritísima, por lo que es acreedor a una recompensa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, vistos los informes emitidos y teniendo en cuenta la labor desarrollada por el citado Maestro, estiman que debe concedérsele las gracias de Real orden.

»Examinado el expediente, y teniendo en cuenta que D. Francisco D. Climent Pastor lleva veintisiete años dedicado a la enseñanza, sin nota desfavorable, y que los informes de la Junta local y la Inspección son en extremo laudatorios, coincidiendo en la apreciación de que se trata de un Maestro ejemplar que goza de la estimación y respeto de las autoridades y el vecindario,

»Esta Comisión estima que procede acceder a la petición que se formula y conceder gracias de Real orden al Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por la Maestra nacional que fué de Guntín (Lugo), D.ª Encarnación Caamaño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional que fué de la Escuela de Guntín (Lugo) solicita rehabilitación en el cargo;

»La expresada Maestra, D.ª Encarnación Caamaño, fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 14 de Agosto de 1923, y con anterioridad a esta pena se le había impuesto la de separación por un año.

»Con anterioridad ha solicitado la rehabilitación, habiéndole sido denegada por contar con más de cincuenta años de edad, cuya dificultad es aún mayor por esta misma causa.

»La Inspección de primera enseñanza de Lugo propone se acceda a lo solicitado, pero sin justificar la propuesta y desconociendo lo prevenido en la Real orden de 20 de Febrero de 1920, que dispone no puede concederse indulto a los Maestros que hayan cumplido la mencionada edad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, por ello, entienden debe desestimarse la petición de refencia.

»Visto el expediente;

»Considerendo que esta Maestra fué separada de la enseñanza definitivamente, por Real orden de 14 de Agosto de 1923, habiendo sido ya castigada, con anterioridad, con la separación por un año, con pérdida de Escuela;

»Considerando que, en 15 de Junio de 1926, le fué negada la petición que ahora formula, por contar más de cincuenta años de edad y prohibir las disposiciones vigentes el indulto de dicha pena a las Maestras que excedan de la mencionada edad,

»Esta Comisión estima que no procede la concesión que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Blascojimeno (Avila), D. Ladislao Manuel Chunillas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de la Escuela nacional de Blascojimeno (Avila), D. Ladislao Manuel Chunillas, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 14 de Mayo próximo pasado, resolviendo instancia de dicho Maestro de 14 de Marzo último;

»Resultando que el Sr. Chunillas solicitó en 10 de Marzo anterior que, por el Ministerio de Instrucción pública, se dejara sin efecto el embargo que por débitos de utilidades le ha practicado el Recaudador de Contribuciones de Gallegos de Sobrinos, o que sea rebajada la cuantía de la retención a la séptima parte de su sueldo;

»Resultando que la anterior petición fué resuelta por la Dirección general de primera enseñanza en 14 de Mayo próximo pasado, manifestando que no correspondía a este Ministerio resolver lo referente al embargo, y que, en cuanto a la cuantía de la retención, fuera únicamente de la séptima parte de su sueldo, con arreglo a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918;

»Resultando que se resolvió ya lo que correspondía a este Ministerio en orden a la cuantía de la retención, y que no es incumbencia del mismo ordenar se deje sin efecto el embargo decretado;

»Considerando que el Sr. Chunillas se limita, en su recurso, a repetir los hechos y fundamentos formulados en la primera petición,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar el recurso de alzada promovido por el referido Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído contra el Maestro nacional de Fuente-Encarroz (Valencia), D. Ladislao Chaveli Gómez, con motivo de una denuncia suscrita por los vecinos de dicho pueblo, Ricardo Yusa y Bautista Monzó;

Resultando que se presentaron al Maestro los siete cargos siguientes:

1.º Que el Maestro convierte la Escuela en un consultorio político, y su domicilio particular en centro de reuniones diarias para las combinaciones de planes e intrigas políticas.

2.º Que como consecuencia de ello, abandona su misión docente y mira con prevención a los hijos cuyos padres o familias no figuran en el partido político cuya jefatura atribuyen al Maestro.

3.º Que conspira el Maestro contra los poderes constituídos y contra las autoridades civiles y eclesiásticas, sembrando ideas disolventes y aconsejando el incumplimiento de órdenes basadas en las leyes, así como incitando a la rebelión y al motín.

4.º Que los últimos disturbios ocurridos en la localidad se atribuyen a manejos del Maestro, aunque no fuera al frente de los promotores; pero sí que forma parte de comisiones políticas que van a Gandía y Valencia.

5.º Que el Maestro desatiende en la Escuela a los niños cuyos padres o familias no son clientes de la farmacia que en el pueblo ha establecido una hija del Maestro.

6.º Que sus alumnos casi no conocen la religión y moral.

7.º Que el Maestro confecciona los textos escolares con máquina de escribir y los vende a los alumnos a 1,25 y 1,50 pesetas; obrando en las diligencias una declaracion relativa a que el deponente confeccionaba a máquina, en el domicilio del Maestro, libros de texto que luego el denunciado vendía a sus alumnos.

8.º Que las consignaciones de flúido eléctrico, en el presupuesto nocturno, ha estado el Maestro cinco años sin satisfacerlas, y que las cantidades destinadas para material escolar se las apropia el denunciado, no aplicándolas, y justificando su inversión con recibos falsos.

Resultando que en sus descargos este Maestro desvirtúa de de manera minuciosa cuantas imputaciones se le hacen, atribuyéndoles carácter injurioso y motivadas por móviles pasionales de interés o de enemistad;

Considerando que del examen de los antecedentes de las diligencias instruídas, de las declaraciones presentadas y de cuantos elementos se aportan al expediente, no se le demuestra al Maestro ninguno de los cargos, quedando desde luego desvirtuados los principales;

Considerando que las justificaciones del Maestro son explícitas sobre los hechos principales; no tiene relación ninguna con políticos; las reuniones que ha presidido en horas distintas de las clases se relacionan con su cargo en un Sindicato católico de trabajadores del campo y en un asunto agrícola de conducción de aguas, lejos de profesar ninguna idea irreligiosa ni comunista ha demostrado con los actos que cita todo lo contrario;

Considerando que iguales convencimientos de inculpabilidad concreta se deducen en la prueba aportada respecto a lo relativo a los libros de texto, al flúido eléctrico y demás imputaciones contra el Maestro;

Considerando que en el orden profesional son buenos los antecedentes y rendimientos culturales en más de veinticinco años dedicados a la enseñanza, y que así lo reconoce la Inspección en su informe de 12 del corriente;

Considerando que a pesar de no deducirse tampoco en este informe ninguna responsabilidad concreta, se hace constar que en una sesión de la Junta local de primera enseñanza, con asistencia del Inspector, se hizo constar, respecto del Maestro, «el convencimiento de que es demasiado político; que todo el mundo le considera como Jefe político, que se ven reuniones en su domicilio, y que los últimos disturbios ocurridos se atribuyen al Sr. Chaveli».

El Negociado propone que, por insuficiencia de pruebas, se declare el sobreseimiento del expediente, debiendo el Inspector reiterar a D. Ladislao Chaveli la conveniencia de que deje de ser su domicilio centro de reuniones, aun con el carácter que dice tener el Maestro, y que la actuación ciudadana del mismo esté limitada al cumplimiento de sus deberes individuales.

Por la naturaleza de tos casos de inculpación, deberá también vigilar con frecuencia el estado de la enseñanza en la Escuela de Fuente-Encarroz, y volviendo a formar expediente cuando vislumbre que las reuniones de cualquier clase que sean, u otros actos, perjudican notoriamente los rendimientos culturales.

Esta Dirección general ha resuelto que por insuficiencia de pruebas se declare el sobreseimiento del expediente, debiendo el Inspector reiterar a D. Ladislao Chaveli la conveniencia de que deje de ser su domicilio centro de reuniones, aun con el carácter que dice el Maestro, y que la actuación ciudadana del

mismo esté limitada al cumplimiento de sus deberes individuales; por la naturaleza de los casos de inculpación deberá la Inspección también vigilar con frecuencia el estado de la enseñanza en la Escuela de Fuente-Encarroz, y volviendo a formar expediente cuando vislumbre que las reuniones, de cualquier clase que sean, u otros actos, perjudiquen notoriamente los rendimientos culturales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Torraño (Soria), D. Antonino Mazagatos;

Resultando que se han hecho contra el Maestro varias inculpaciones que en el curso de las diligencias instruídas no han sido comprobadas;

Resultando que más que nada ha existido hostilidad de un grupo numeroso de vecinos por enemistades y hechos diversos, incluso algunos ajenos al ejercicio de la profesión;

Considerando que por lo que hubiera de incompatibilidad con el vecindario, hubo de indicarse al Maestro la conveniencia de pedir el traslado para evitarle mayores perjuicios;

Considerando que en un documento suscrito por el Maestro indica los daños que le causaría un traslado, y afirma que la hostilidad del vecindario ha desaparecido ya, incluso de la mayoría de los denunciantes;

Considerando que la conducta profesional del Maestro es buena, el Negociado propone que se sobresean las diligencias, pero formándose nuevo expediente si el Maestro no logra que desaparezca la hostilidad que reste todavía en algunos familiares de los alumnos,

Esta Dirección general ha resuelto que se sobresean las diligencias, pero formándole de nuevo expediente si no logra que desaparezca la hostilidad que reste todavía en algunos familiares de los alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Tornadijo (Burgos), D.ª Dolores Tudela Campoy;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por supuesto abandono de destino, siendo después anulada dicha incursión;

Resultando que ha demostrado que su ausencia fué motivada por enfermedad, y que dejó la enseñanza atendida por persona competente;

Considerando que la ausencia de la Sra. Tudela fué debida a un caso de fuerza mayor y que la enseñanza no ha sufrido perjuicio no habiendo, por tanto, motivo para exigirle responsabilidad alguna,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, abonando a la referida Maestra los haberes que haya dejado de percibir, así como las consignaciones correspondientes por material de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo relativo a la Maestra de Pliego (Murcia), D.ª Floriana Villanueva;

Resultando que en 8 de Junio del presente año se denunció a la Inspección que esta Maestra se encontraba ausente de su destino desde antes de las vacaciones de Semana Santa;

Resultando que fué incursa esta Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que la Maestra se reintegró a su destino y que en el plazo legal solicitó la formación de expediente;

Resultando de las diligencias instruídas y de las inculpaciones de la Maestra, que si bien no justifica el tiempo que estuvo ausente de la Escuela ni las infracciones reglamentarias, se patentiza que no ha incurrido en falta la mayor parte del tiempo de ausencia, por haber disfrutado de permiso para oposiciones por el tiempo que estuvo clausurada la Escuela a causa de una epidemia y por haber padecido enfermedad, según se demuestra en el expediente;

Resultando que en una sesión de la Junta local de primera enseñanza de Pliego se hizo constar una mención satisfactoria para las condiciones pedagógicas de la Maestra y que durante la ausencia de la misma estuvo la Escuela atendida por una persona que cumplió perfectamente su cometido.

El Negociado propone que se levante a esta Maestra la incursión en el art. 171 y se le imponga amonestación pública, aplazándose aplicarle mayor pena si en otras ocasiones incurre en infracciones reglamentarias.

Esta Dirección general ha resuelto que se levante a esta Maestra la incursión en el art. 171 y se le imponga amonestación pública, aplazándose aplicarle mayor pena si en otras ocasiones incurre en infracciones reglamentarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a doña María Dolores Hernández Andrés, Maestra de Guijo (Cáceres).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felicitas Abril Gómez, Maestra del Arrabal, de Teruel, y

D.ª Felisa Rodríguez Meléndez, Maestra de Palma del Río (Córdoba), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rodríguez Hidalgo, Maestra de Alomartes (Granada);

D.ª Feliciana García Fernández, Maestra de Perles de Aliña (Lérida);

D.ª Aurelia Vázquez Viña, Maestra de Villalba (Lugo);

D.ª Clotilde Abad Fernández, Maestra de Buriz (Lugo);

D.ª Casilda Pavón Salgado, Maestra de Villapoupre (Lugo);

D.ª Isabel Martín Domínguez, Maestra de El Castillo de las Guardas (Sevilla), y

D.ª María Dolores Arriaga, Maestra de San Esteban, en Galdames (Vizcaya), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Cristóbal Espinosa Lluesma, Maestro de la Escuela nacional de niños de Rosell, de esa provincia, en la que solicita permiso para examinarse de varias asignaturas en la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

Vistos los favorables informes y el art. 135 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza, y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia presentada por D. Nicolás Sánchez Balastegui, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de esa capital, en la que solicita se le conceda permiso para practicar ejercicios de oposición a la Judicatura;

Vistos los favorables informes y el art. 135 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza, y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia presentada por D. José María Lozano Martínez, Maestro de sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Albacete, en la que solicita examinarse en la próxima convocatoria de Septiembre de una asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia;

Vistos los favorables informes y el art. 135 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por dicho señor, debiendo dejar atendida la enseñanza y por el tiempo estrictamente necesario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Pilar Rahola de Falgas, Maestra de Villa-Carlos (Baleares);

D.ª María Socorro Revaque García, Maestra de Castillo (Santander);

D. Victoriano Rodrigo Gallejones, Maestro de Güemes (Santander);

D. Dionisio Martín Galache, Maestro de Vierna (Santander), y

D. Cipriano Jiménez Rodríguez, Maestro de Seijido (Pontevedra), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Pérez Mota, Maestro de Infantes (Ciudad Real);

D.ª Marina Sanjuán Quesada, Maestra de Montiel (Ciudad Real);

D. Rafael Olivares Figueroa, Maestro de Castro del Río (Córdoba);

D.ª Matilde Claver Librero, Maestra de Maranchón (Guadalajara);

D. Angel Martínez Egea, Maestro de Valverde del Camino (Huelva);

D.ª Matea A. Díaz Garrido, Maestra de Villa de Don Fadrique (Toledo);

D.ª María Cristina García y Fernández, Maestra de Casarrubios del Monte (Toledo);

D.ª Carmen Paniagua y Martínez, Maestra de Mocejón (Toledo); y

D.ª Isabel Villamor y Zurdo, Maestra de Pelahustán (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de Sordomudos y Ciegos, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924 y dejando debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Gimferré Munné, Maestra de Vallirana (Barcelona), núm. 1.427 del Escalafón;

D.ª Francisca Alvarez Gómez, Maestra de Aguilar (Córdoba), número 5.768; y

D.ª María Pilar Uribe de la Cal, Maestra de Cubillas de Cerrato (Palencia), núm. 427, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expedientes gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Gabriel Ceballos Manzanos, Maestro de Narbaja (Alava), núm. 1.623 el Escalafón; y

D. Victoriano Peña Cuéllar, Maestro de Cuevas de Provanco (Segovia), núm. 862, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA Y SEGOVIA.

Vistos los expedientes incoados por D. Demetrio Ruiz de Azúa y Sagarminaga, Maestro de Monasterioguren (Alava), número 998 del Escalafón;

D. Manuel Oña del Val, Maestro de Luquianos (Alava), número 872;

D. Juan Grau Olivé, Maestro de Barcelona, núm. 348;

D. Ramiro Villimer Sánchez, Maestro de San Pedro de Foncallada (León), núm. 5.439, y

D.ª Nicolasa Sanz Vara, Maestra de Sangarcía (Segovia), número 594, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les cocorresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Ureña y Vega, Maestra de Sorín (Oviedo), núm. 616 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Raimunda Tribó Capdevila, Maestra de Ibars de Urgel (Lérida), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan López Ramírez, Maestro de la Escuela núm. 3, de Bornos (Cádiz), núm. 454 del Escalafón, y

D.ª Esperanza Lapuerta y García, Maestra de Madrid, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Casademón Murillo, Maestra de Torta (Huesca), núm. 5.906 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Aguiñaga Cabodevilla, Maestro de Artieda (Navarra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, de conformidad con la tercera disposición transitoria del reglamento del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D. Jenaro de Barrio Cifuentes, Maestro de Terroso (Zamora), núm. 5.299 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel González Posada, Maestro de Riaño (León), núm. 1.533 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927 y más de veinte de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Crótido Villamarín Villar del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pozos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general de primera enseñanza ha acordado nombrar a D.ª Escolástica Martín Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jacinta María López Presa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Concha (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

RECTIFICACIÓN

Por haberse padecido error de nombre de la provincia a que pertenece la Escuela de referencia, se reproduce la orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del presente mes, una vez rectificada.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Josefa Carrasco López Maestra sustituta de la Escuela nacional de Liétor (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Villaranzo don Román López y Pérez, que solicita se le autorice para ejercer el cargo de Secretario del Juzgado municipal de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que si bien la ley de 9 de Septiembre de 1858 permite simultanear ambos cargos, la Real orden de 30 de Junio de 1917 y otras disposiciones, los hacen incompatibles por considerar que variaron las circunstancias desde aquella fecha a los tiempos actuales;

Visto también el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ACADEMIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Consiliario primero de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, por inutilidad física de D. Carlos Palao y Ortubia, que lo desemepeñaba, y de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por dicha docta Corporación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el citado cargo a D. Miguel Allué Salvador, Secretario general de la referida Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Otal y Valonga, Barón de Valdeolivos, Secretario general de aquella docta Corporación, cargo vacante por haber sido nombrado D. Miguel Allué Salvador, que lo desempeñaba, Consiliario primero de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Dibujo del Antiguo y Ropajes, por fallecimiento del Profesor titular D. Antonio Fillol Granell, y encargado de la misma el Profesor auxiliar de dicha Escuela D. Eugenio Carbonell Mir, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Patronato del mencionado Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acrediten al referido D. Eugenio Carbonell Mir los dos tercios del sueldo de la referida Cátedra, desde el día en que se encargó de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores del Conservatorio de María Cristina, provincial de Málaga, en la que solicita la oficialidad de sus enseñanzas superiores e incorporación de éstas al Estado;

Visto el informe favorable de la Junta de Patronato del citado Conservatorio;

Resultando que los Profesores del Conservatorio de Málaga fueron nombrados con arreglo a la legislación vigente y, por reunir condiciones de idoneidad, confirmados en sus cargos por la Dirección general de Bellas Artes, después de oídos los informes correspondientes;

Considerando que el Conservatorio María Cristina, de Málaga, fundado en el año 1871 y subvencionado por las excelentísimas Corporaciones provincial y municipal, tiene larga y brillante historia y cuenta con tan crecido número de matrículas, que se costea por sus propios ingresos;

Considerando que en condiciones iguales fué concedida por Real orden a los Conservatorios de Murcia y Bilbao la validez académica de todos los estudios que en dichos Conservatorios se cursan, y no se ve motivo para que el Conservatorio de Málaga, de tan dilatada historia y fecunda actuación, no disfrute de los mismos beneficios;

Considerando que el Conservatorio de Málaga, uno de los más antiguos de España y de más logradas y severas enseñanzas, pudiera llegar un día a equipararse a los de Cádiz y Córdoba, que gozan de la incorporación total al Estado y la validez de todas sus múltiples enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conceda validez oficial, desde el próximo 1.° de Octubre de 1930, a los estudios de Piano y Violín que se cursan en el Conservatorio de María Cristina, provincial de Málaga.

2.° Que dicho Centro docente continúe sosteniéndose con los recursos que en la actualidad cuenta; y

3.° Que el Claustro de Profesores proponga a este Ministerio la reforma del reglamento del Conservario de Málaga según el espíritu del vigente en el Real Conservatorio de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 15 del pasado Agosto el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia D. Antonio Fillol Granell, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón del referido Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Esteban Lázaro Soriano, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase a la sección tercera del citado Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas; y que D. Emilio López del Castillo, de la Escuela de Valladolid, pase a la sección cuarta, con el sueldo anual de 2.500, entendiéndose los referidos ascensos a partir del día 16 de Agosto, siguiente al del fallecimiento del Sr. Fillol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 460 pesetas con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, en la que manifiesta que ha sido designado por la Unión Iberoamericana, previa conformidad de la Junta de Relaciones Culturales, para dar un ciclo de conferencias en Méjico sobre la Arquitectura española y sus influencias en dicha República, y accediendo a lo que en la misma se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al citado Arquitecto la licencia, sin sueldo, por el plazo máximo de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de consolidación, saneamiento y alcantarillado del Teatro Real, suscrita por dos miembros del Patronato Nacional de Turismo, por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura en representación de este Ministerio, por los Arquitectos directores de las obras, D. Antonio Florez y D. Pedro Muguruza, por D. Juan Arozamena y Echevarría en representación de la nueva Sociedad de Construcciones y por D. Emilio Antón Hernández, como Arquitecto director de la contrata, en 3 de Mayo de 1930;

Resultando que el expresado documento se halla redactado y autorizado en forma reglamentaria y que ha transcurrido el plazo de garantía desde la terminación de las obras, en armonía con lo consignado en el acta de recepción provisional de las mismas, aprobada por Real orden de 25 de Agosto del corriente año, encontrándose las obras en perfecto estado de conservación, previo reconocimiento efectuado por los firmantes del acta;

Considerando que pasado el plazo de garantía y efectuadas las obras en las condiciones debidas, procede su recepción definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68, en relación con el 64 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de referencia y, en su consecuencia, se den por recibidas definitivamente las obras objeto de esta recepción.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Scapardini solicitando le sea devuelta la fianza de 525 pesetas depositadas para tomar parte en la subasta de las tuberías del Palacio del Hielo;

Resultando que dispuesta por Real orden de 7 de Abril del corriente año la subasta que para la enajenación de las tuberías de todas clases procedentes de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo, y celebrada ésta, se adjudicó definitivamente el remate a D. Angel Scapardini por Real orden de 30 de Mayo último;

Resultando que se ha ingresado la cantidad importe de la venta, que según acta asciende a 11.497,81, e intervenido su ingreso por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que se ha otorgado la correspondiente escritura de compra-venta ante el Notario de esta Corte D. Federico Plana Pellisa a 11 de Julio de 1930, y se ha satisfecho el importe de la publicación del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia;*

Considerando que habiéndose cumplido cuantos requisitos fueron previstos para la subasta e ingresado el importe de las tuberías, queda el asunto terminado con la devolución de la fianza depositada al solo objeto de garantir el cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se devuelva a D. Angel Scapardini la fianza de 525 pesetas depositada bajo carta de pago núm. 526.694 de entrada y 171.685 de registro para responder del exacto cumplimiento de la contrata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida a informe del Real Consejo de Instrucción pública una instancia de D. Aurelio Díez Mathieu, Apoderado de la Casa Espasa Calpe (S. A.), solicitando que se declare de utilidad pública la obra por dicha Casa editora publicada en numerosos tomos bajo la denominación de *Enciclopedia universal ilustrada*, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, con asistencia de los señores Consejeros expresados al margen (de Diego, Barnés, Bartolomé y Más, Menéndez y Terradas), acordó emitir el siguiente dictamen: En instancia suscrita por D. Aurelio Díez Mathieu, en concepto de Apoderado de Espasa-Calpe (S. A.), solicita en nombre de su poderdante la declaración de utilidad pública para la obra *Enciclopedia universal ilustrada Espasa*, y el Negociado, en virtud de las atribuciones que le asigna el art. 8.º del reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, y cumplido lo que preceptúa el artículo 56 del propio reglamento, informa.

»El informe del Negociado, con el que la Sección 18 muestra su conformidad, es enjundioso y atinado, abogador, por los motivos y observaciones que hace, de tal concesión.

»Esta Comisión propone a la superioridad que acceda a lo solicitado, porque la utilidad pública de esa obra está declarada de hecho por su pública utilización.

»Si hubiésemos de revisar su contenido, en los 70 tomos de que hoy consta, con dificultad podríamos informar en meses,

en muchos meses, y sin embargo nos es suficiente el tiempo empleado en escribir este informe para cumplir nuestra misión por la razón poderosa e inatacable de que desde su aparición en el año 1908, veintidós años a la fecha desde entonces, ha servido de guía bibliográfica para nuestros estudios y ha iniciado muchas veces en esos nuestros estudios, claro está que en la parte que se iba publicando y con ello señalamos el defecto que tiene: no ser un libro puesto al día.

»Pero ese defecto es defecto que toda obra enciclopédica, donde la ordenación de materias impone una ruta de gestación y un proceso rígido de aparición del contesto. Ese defecto, y aún en más escala lo tienen las obras jurídicas y no por eso dejan de ser útiles para conocer lo vigente y lo que rigió, lo tienen las obras de Medicina; lo tienen todas las ramas delsaber.

»Si *Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa* quiere ser obra al día, habrá de editar apéndices o suplementos periódicamente; pero esto no quita ni pone la utilidad que ahora para todos tiene, y consiguientemente, la declaración de utilidad pública ahora solicitada es tan sólo confirmar de derecho el hecho de su mérito, conveniencia o necesidad, según los casos de las personas que la consulten, pero pública utilidad, a la postre, para saber, merced a ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Durante el mes de Agosto último y primeros días de Septiembre han surgido en el Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las siguientes vacantes:

Una de 7.000 pesetas de sueldo, por haber pasado D. Miguel Artigas y Ferrando a desempeñar el cargo de Director de la Biblioteca Nacional, para el que fué nombrado por Real decreto de 24 de Junio último, y del que tomó posesión el día 2 de Agosto siguiente.

Otra de 8.000 pesetas, por fallecimiento de D. Vicente Lloréns y Asensio el día 3 de dicho mes de Agosto.

Otra de 7.000 pesetas, por fallecimiento de D. Angel Sánchez Rivero el día 23 de los mismos; y

Otra de 10.000 pesetas, por fallecimiento de D. Manuel Magallón Cabrera el día 2 de Septiembre actual.

Resultando que D. Juan Pons y Marqués, en situación de supernumerario, ha solicitado su reingreso con fecha 14 del ya citado mes de Agosto, solicitando se le destine al Archivo Histórico Regional de Mallorca;

Considerando que no habiéndose todavía reglamentado la forma de hacerse las oposiciones a los ascensos de las categorías medias del Escalafón del citado Cuerpo, previstas en el artículo 17 del Real decreto orgánico de 22 de Julio último, y de acuerdo con el espíritu del comienzo de dicho precepto, que explícitamente declara que los ascensos en el Escalafón serán, en principio, por orden de antigüedad en las categorías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los siguientes ascensos en el referido Escalafón a partir del día 3 del citado mes de Agosto:

Al sueldo de 7.000 pesetas a D. Angel Almiñana Castro, que presta sus servicios en el Archivo General Central de Alcalá de Henares.

Al sueldo de 6.000 pesetas a D. José Pinilla y López, que presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Huelva.

Al sueldo de 5.000 pesetas a D.ª María Asunción Martínez Barra, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Al sueldo de 8.000 pesetas, con efectos económicos del día 4 del citado mes de Agosto, a D. Enrique Moreno Ayora, que presta sus servicios en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Al sueldo de 7.000 pesetas a D. Luis Revest y Corzo, que presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Castellón de la Plana.

Al sueldo de 6.000 pesetas a D.ª Inés González Torreblanca, que presta sus servicios en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.

Al sueldo de 5.000 pesetas a D.ª Juana Capdevielle San Martín, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Al sueldo de 7.000 pesetas, con efectos económicos del día 24 del citado mes de Agosto, a D. Jesús Martínez y Ferrando, que presta sus servicios en el Archivo de la Corona de Aragón.

Que en la vacante del sueldo de 6.000 pesetas, resultante de la combinación anterior, se conceda el reingreso que tiene solicitado a D. Juan Pons y Marqués, actual supernumerario, destinándole al Archivo Histórico Regional de Mallorca.

Al sueldo de 10.000 pesetas, con efectos económicos del día 2 del corriente mes, a D. Enrique Rodríguez Jiménez, que presta sus servicios en la Biblioteca de Medicina de Madrid.

Al sueldo de 8.000 pesetas a D. Rafael Vidal García, que presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Alicante.

Al sueldo de 7.000 pesetas a D. José Montoto y González de la Hoyuela, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Cádiz.

Al sueldo de 6.000 pesetas a D. Antonio Sánchez Fernández, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Al sueldo de 5.000 pesetas a D. Luis Vázquez de Parga Iglesias, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general Bellas de Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración y enmienda a la Real orden de 20 de Agosto del corriente año, sobre designación de tres funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con objeto de especializarse en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aclarar que no es obligatorio para dichos funcionarios residir en todas las naciones aludidas en dicha Real orden, sino que han de preferir entre ellas las más adecuadas a su especialización respectiva, y que en vez de la cifra de 3.250 pesetas consignadas en la citada Real orden, se entienda que cada uno de ellos ha de percibir la de 5.750, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 30 del presupuesto vigente de este Ministerio, a justificar del crédito «Gastos que originen las Comisiones al extranjero de cinco Oficiales Arqueólogos, con objeto de especializarse (crédito para un semestre)».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 594*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 596.*
Circular a los Jefes de las Secciones administrativas referente a negligencias observadas en el retiro del material de las estaciones férreas por los Alcaldes.—Página 596.

MUTUALIDADES.—*Concesión de Medallas.—Página 596.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 597.*
Excedencias.—Página 597.
Ascenso.—Página 597.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 597*
Denegando reclamación.—Página 597.
Desempeño de plaza.—Página 598.

ALUMNOS.—*Levantamiento del castigo impuesto a D. Claudio Gómez de la Calle.—Página 598.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Renuncia de Médico de guardia.—Página 598.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Sevilla.—Instituto de Idiomas, Cádiz.—Nombramiento de Profesores.—Página 598.*

ASUNTOS GENERALES.—*Representante escolar en las aperturas de cursos de las Universidades.—Página 599.*
Asistencia a clase del Profesorado.—Atribuciones a las Juntas de gobierno.—Página 599.
Estableciendo Comités escolares en las Facultades.—Página 599.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—*Matrícula en los femeninos de Madrid y Barcelona.—Página 600.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencia.—Página 601.*
Permuta.—Página 601.
Traslado.—Página 601.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Rectificación de renuncia de cargo.—Página 601.*
Nombramiento de Profesor.—Página 601.

ASUNTOS GENERALES.—*Gratificación al Secretario del Instituto de Cartagena.—Página 601.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento.—Página 601.*
Ascensos.—Página 602.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Vicedirector.—Página 602.*
Ascensos.—Página 602.
Quinquenio.—Página 602.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 602.
Conmutación de asignaturas.—Resolución de expedientes.—Página 602.
Denegando petición de la Asociación de Estudiantes Católicos de Comercio, de Madrid.—Página 604.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobación de proyecto de obras.—Página 604.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencias.—Página 604.*
Concurso.—Página 604.

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 605.*

ASUNTOS GENERALES.—*Central de Maestras.—Asistencia a clase de las alumnas. Página 605.*
Sobre las viviendas de los Directores en los locales de Escuelas Normales.—Página 605.
Donativo de D. Victoriano Fernández Ascarza.—Página 606.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 606.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Cesantía de Auxiliar.—Página 606.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a Profesora.—Página 607.*

Sección de Construcciones escolares.

Cese y nombramiento de Arquitecto director. Página 607.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*A Maestro de sección.—Designación de Tribunales.—Página 607.*

CONCURSOS.—*Peticiones de vacantes por los cuatro primeros turnos.—Página 608.*
Ampliando el plazo señalado en la anterior Real orden.—Página 609.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 609.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 611.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones. Plazo para solicitarlas.—Página 611.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Inclusiones en el primero.—Página 611.
Mejora de puesto.—Denegación del recurso de D. José Pechuán.—Página 612.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 612.*

LICENCIAS.—*Página 613.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 614.*
Continuación en el servicio activo de D.ª Angela Gil de Peralta.—Página 616.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, de Salamanca, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre Marta Soleron Hoyos y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y de María Inmaculada, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Rosario Oraá y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de párvulos del Grove (Pontevedra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Ana Sola y Mestre y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en su grado elemental para párvulos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de R. Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Puenteareas (Pontevedra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Antonina Lázaro Ros y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y enseñanzas complementarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Jesús Rey, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Montserrat y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio del Sagrado Corazón, de Almazán (Soria), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuadala comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Martín Alonso Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas gratuitas de Jesús María, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jaime Santomá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Engracia de San Luis y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Carbonell Trillo-Figueroa y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.—Publicación del Boletín de la Academia.—Publicar ediciones litográficas de los planos de Córdoba durante las épocas Arabe y Romana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Hijos de Madrid solicitando el abono de la subvención de 6.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 27 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Críspulo Moro Cabeza y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de Bachillerato elemental.—Idem especiales para diversas oposiciones.—Idem ídem de cultura general, etc.

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de Geografía y de Historia, consistente en cien colecciones de mapas Torres Campos, con colgador de hierro, a 46,90 pesetas; 20 ídem de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, en papel, a 15, y 10 ídem de la Historia de la Civilización, a 60, material que fué adquirido por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla Gargol, Gerente de la Casa Dalmau Carles Pla, de Gerona, es igual a los modelos que presentó y fueron elegidos y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que el material de Geografía e Historia, consistente en 40 colecciones de mapas de Vila, a 27 pesetas colección; 40 mapas de Marruecos, a 9,00; 50 atlas, a 7,60; 20 colecciones de dos láminas de accidentes de Geografía física, a 12; 20 colecciones de Razas, a 22; cinco ídem de Historia Bíblica, de 18 láminas, a 135 colección, y cinco colecciones de Historia de la Civilización (24 láminas) a 145, material que fué adquirido por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, es igual a los modelos que presentó y fueron elegidos y que se ha recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR

Este Ministerio, en su perseverante deseo de que las Escuelas nacionales de primera enseñanza den un resultado cultural de un progresivo y mayor rendimiento, viene adquiriendo, desde hace bastante tiempo, material y moblaje pedagógicos para el servicio exclusivo de las Escuelas primarias del Estado, cuyas concesiones se hacen con arreglo a las condiciones legales vigentes acerca de la materia, pero siempre respondiendo a peticiones oficiales.

Es, por desgracia, un tanto frecuente que los Alcaldes de los pueblos en donde radican las Escuelas beneficiadas con tales concesiones, a los que se envían los correspondientes talones de facturación, dejen de retirar, dentro del plazo reglamentario, de la estación férrea a que va destinado el material o moblaje concedido, dando lugar a que éste sea vendido en pública subasta, o, cuando menos, que sea reexpedido a esta Dirección general para que pueda dársele una más provechosa aplicación.

En uno u otro caso se esteriliza el esfuerzo económico del Estado y se involucra un servicio que, por su trascendencia y complejidad requiere el más exquisito cuidado por parte de todas las entidades que en él intervienen.

No es necesario hacer comentario alguno acerca de la punible negligencia de los Alcaldes que dan lugar a casos tan censurables; pero sí es preciso llamar seriamente la atención de ellos advirtiéndoles que en lo sucesivo se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación para que, por conducto de los Gobiernos civiles de provincia, se exijan las debidas responsabilidades a aquellos Alcaldes que por su poco celo desatiendan un servicio público de tan extraordinaria importancia como este de que se trata, y que además se tendrá en cuenta tal falta de celo para ulteriores concesiones.

Con el fin de que el contenido de la presente circular llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza se cuidarán de que su publicación se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiendo a esta Dirección general el número en que se publique.

Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Antonio Fernández Ortega, de Mina Asdrúbal, en Puertollano (Ciudad Real, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al Maestro D. Serafín Gómez Bonilla, de Collado-Villalba (Madrid), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho canónico por traslado del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede encargado de su desempeño, por acumulación, D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático numerario de Historia general del Derecho de la misma Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que corresponde por ser de clase diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, accediendo a la solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Hernández Guerra, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la excedencia voluntaria de su cargo, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año y diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, accediendo a la solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Zamarriego y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la excedencia voluntaria de su cargo, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año y diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la sección diez del Escalafón de Catedráticos de Universidad, por haber pasado a situación de excedencia voluntaria por Real orden de 16 de los corrientes el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Francisco Zamarriego García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a dicha sección, y con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Benigno Lorenzo Velázquez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza y con la antigüedad de 17 del mes de la fecha, día después al de la concesión de la excedencia referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Martínez García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Con fecha 28 de Agosto próximo pasado pasa a este Consejo, con carácter urgente, el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Vázquez Sanz contra la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Barcelona a favor de D. Manuel Martínez para el cargo de Auxiliar temporal, adscrito a las Cátedras de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica de dicha Facultad.

»Del extracto del Negociado correspondiente del Ministerio, resulta: Que con fecha 26 de Junio último, D. Julio Vázquez Sanz promueve recurso contra el trámite de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en lo referente al nombramiento a favor de D. Manuel Martínez García para la auxiliaría de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, por entender que le asiste mejor derecho para ocupar dicha auxiliaría. Que con fecha 2 de Julio del corriente año pasó al Rectorado la instancia del recurrente para que por el Decanato respectivo se emitiera el debido informe y que en éste al ser emitido se manifiesta que el Sr. Vázquez Sanz es el concursante que presenta mayor número de méritos y servicios prestados en la enseñanza. Que entre la propuesta formulada a favor del Dr. Martínez García y el expresado informe se ve a primera vista existe discrepancia. Por orden de la Subsecretaría se interesó la remisión a este Consejo, copia literal de toda la actuación relativa a la provisión de la auxiliaría de que se trata. Que con fecha 11 de Agosto se remite a este Ministerio: «Copia literal, certificada, de las actuaciones, actas y »expedientes de los concursantes para la provisión de la plaza »expresada anteriormente, de Auxiliar temporal de Anatomía »descriptiva y Técnica anatómica», y que con fecha 18 del mismo Agosto tiene entrada en este Ministerio otra instancia del recurrente Sr. Vázquez Sanz, acompañada de varias certificaciones relativas a la repetida provisión, cuyos extremos ya se hacen constar en las copias literales que se acompaña al expediente de actuaciones.

»Resultando que el Negociado del Ministerio informa que, según todas las copias literales certificadas, de las actuaciones por la Ponencia y Junta de Profesores para la provisión de la plaza de Auxiliar temporal que nos ocupa, se desprende se ha tramitado todo de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y si bien es verdad que en la apreciación de méritos que indica el párrafo segundo del artículo 10 de dicho Real decreto es calificado D. Juan Vázquez Sanz con el mayor número de puntos entre los concursantes, no lo es menos que las Juntas de Facultad están autorizadas

por el párrafo tercero del mismo artículo y Real decreto, para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, y en vista del resultado de este ejercicio, dichas Juntas hacen las propuestas que creen más oportunas para los nombramientos de Auxiliares temporales. Que en la sesión correspondiente, celebrada por la Junta de Profesores, no se informa al voto particular que indica el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto antes expresado, y se acuerda por mayoría de votos proponer para ser nombrado D. Manuel Martínez García, con sólo el voto en contra del Sr. Ferrer Cagigal, Presidente que fué de la Ponencia nombrada al efecto. Y, en consecuencia, es de parecer procede estimar la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad expresada a favor de D. Manuel Martínez García para el nombramiento de Auxiliar temporal y desestimar el recurso promovido por el Sr. Vázquez Sanz contra tal propuesta.

»Por todo lo expuesto, y de conformidad con la propuesta hecha por la mayoría de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Barcelona y con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Vázquez Sanz, y que procede nombrar Auxiliar temporal adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica de dicha Facultad de Medicina al propuesto D. Manuel Martínez García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Emilio Zapatero Ballesteros, se encargue, interinamente, de la Cátedra vacante de Higiene, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciera cargo de la enseñanza de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«En el año 1924 se formó Consejo de disciplina por la Universidad de Barcelona al alumno D. Claudio Gómez de la Calle por haber ofendido de obra al Catedrático Sr. Goizueta, imponiéndole la penalidad a que se refiere el núm. 12 del reglaglamento de disciplina escolar.

»En 15 de Febrero próximo pasado el Sr. Gómez de la Calle dirígise al Presidente del Consejo de Ministros solicitando indulto de la mencionada penalidad. Dicha instancia pasó a informe del Rectorado de la Universidad de Barcelona, el cual informa, conforme con lo manifestado por el Decano de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, que no hay inconveniente en que se permita al interesado continuar los estudios de la carrera de Farmacia o emprender los de cualquiera otra carrera universitaria, si bien en atención a la gravedad del hecho que dió lugar a la sanción impuesta sería de buen efecto se exceptuasen de las Universidades en que el Sr. Gómez de la Calle pueda continuar o cursar sus estudios, la de Barcelona, donde tuvo lugar el hecho origen del castigo impuesto; de este modo se conservaría una cierta sanción moral, sin causar perjuicio material al alumno castigado, puesto que además la Universidad de Barcelona es una de las más alejadas de la residencia actual del Sr. Gómez de la Calle.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se levante la penalidad impuesta al alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, D. Claudio Gómez de la Calle, por el Consejo de disciplina celebrado en el mes de Junio de 1924 por dicha Universidad, pudiendo, por tanto, el aludido alumno proseguir sus estudios universitarios en las Universidades del Reino, con la sola excepción de la de Barcelona.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Accediendo a la solicitud del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato respectivo,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia que don Vicente González Sánchez hace del cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicida de la Universidad de Sevilla; procediéndose por la expresada Facultad a hacer el anuncio de la vacante para su provisión definitiva.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de diferentes plazas de Profesor del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla y del adscrito a la Facultad de Medicina de Cádiz. Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede declarar desierto el concurso para proveer la Cátedra de Griego por no haberse presentado los aspirantes al ser convocados, decayendo en su derecho; y nombrar Profesores de Alemán, Inglés y Francés, respectivamente, a D. Ernesto Schafer, don Fernando Díaz de Mendoza Serrano y D. José León Trejo, propuestos en primer lugar; aprobar el concurso de la Facultad de Medicina de Cádiz, declarando desierto el que concierne a Francés, y nombrar a D. Rafael Díaz Montoro Profesor de Inglés, único aspirante a dicho cargo, y a D. Angel Schmolling Eiserman para la de Alemán, propuesto en primer lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No se integra la Universidad con el Profesorado y los Doctores del Claustro, sino también con los alumnos, habiéndose de considerar que los estudiantes de los Altos Cuerpos culturales, por su edad, madurez formativa del espíritu y naturaleza de sus estudios y por los trabajos a que se han de consagrar muy luego, son y significan en los Claustros universitarios todavía mucho más que sus compañeros en las demás instituciones de enseñanza: son los universitarios, llamados a una intervención significativa y objeto, en conjunto, de toda la afectuosa atención de sus Maestros, todos colaboradores en las tareas científicas.

Considerados estos pensamientos por muchos, un año y otro año, en la fiesta de la apertura de curso, notaban la conveniencia de que en la solemnidad del paraninfo universitario se dejara oir la voz de un calificado representante de la clase escolar, como se escucha, casi secularmente ya, la voz magistral, en turno, año por año, de uno de los Maestros.

La observación que se ocurría de la dificultad o la delicadeza de la designación personal, la de uno entre tantos centenares o millares de matriculados del curso a inaugurar o del curso anterior, ha venido a obviarse si se piensa que por la legislación vigente, y ya asentada la representación, figuran como miembros de la Junta de Patronato de la Universidad un alumno por Facultad, elegido por el comicio escolar de la misma Facultad, presidido por un Profesor, los que en ocasiones precisas han solido ser oídos por las autoridades académicas y han comunicado con las mismas las observaciones, los deseos y las peticiones de sus compañeros. Un turno de Facultades, año por año, igual, aunque acompasado alternadamente, que el turno que se sigue para la designación del Catedrático que lleva la voz de Maestro en la ceremonia de 1.º de Octubre, con igualdad de exigencias protocolares, como de designación, de discurso precisamente escrito e impreso y previamente aceptado por la autoridad rectoral, permitiría que cada año se oyera la voz juvenil y el aliento científico generoso de un representante auténtico de la clase escolar de cada una de las Facultades.

Reformas vitales, sin embargo, todas, las de grande como las de modesta entidad significativa, en los Centros culturales, no deben ser impuestas por el Poder público, sino autorizadas y dejadas a la prudencia y al celo de las autoridades académicas, y en consecuencia, y brindándose a la experiencia que se logre alcanzar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Rector y Junta de gobierno de cada una de las Universidades del Reino para acordar libremente, y para ordenar y reglamentar, en su caso, cuanto entiendan propio y hacedero, en consecuencia y cumplimiento de lo enunciado en los anteriores conceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Rectores de las Universidades del Reino, de propia iniciativa de los mismos, y unánimes los asistentes a la convocatoria de los compañeros los de las Universidades de Madrid, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con la adhesión del de Barcelona, han significado a este Ministerio, con las naturales y plausibles preocupaciones en pro de la máxima normalidad en la vida escolar y magistral de los Claustros, la conveniencia de excitar en éstos los más vivos sentimientos en la colaboración de la vida académica, delegándoles facultades y acrecentando en ellos y, en consecuencia, el sentimiento de la propia responsabilidad.

Una de las causas de preocupación constante, hoy considerablemente acrecentada, incluso en la clase escolar, al despertarse ahora más vivo que nunca en ella el afán del mejor rendimiento del trabajo universitario, se refiere a ciertos muy particulares abandonos en la asistencia de algunos Profesores a las clases, a la duración de su trabajo doctrinal y a su atención y dirección en las prácticas, sobre todo en clínicas y laboratorios; a la en algunos casos excesiva y constante dejación de las obligaciones en las manos del Auxiliar o del Ayudante, recordándose con ello los escasos, pero escandalosos, de Catedráticos sistemáticamente absentistas, incluso con domicilio, clínica personal, bufete u oficina en población alejada de las de sus obligaciones académicas.

Entienden los Rectores de las Universidades españolas que para el debido, inexcusable e inaplazable remedio, la acción directa de los Claustros mismos será mejor y mucho más eficaz que la acción indirecta del Poder público, y que las órdenes a rajatabla publicadas en la *Gaceta de Madrid*, las que los mismos Habilitados, funcionarios de responsabilidad tan concreta, ven cómo a las veces logran muy habilidosamente esquivarse, sin consecuencias, disposiciones legales, que, por lo demás, están vigentes y que son siempre de cumplimiento obligado, y mejor, en suma, que la acción externa, fiscalizadora y de inspección, ésta siempre proyectada y que nunca se ha llegado a organizar burocráticamente, ni aun en los años que hubo bien retribuídos y aun muy prestigiosos Inspectores generales de enseñanza;

Considerando que en realidad, es el mejor acicate en la de la responsabilidad colectiva, cuando despierta como ahora la conciencia de la sumisión a los más altos deberes, acallándose con ello el menos noble sentir del compañerismo mal entendido, y que, por fortuna, mueva a ella en este punto la viva excitación de los alumnos mismos, que anhelan mejor trabajo científico y protestan de las deficiencias notadas en el mismo;

Considerando que está en las facultades del Ministro la delegación, al menos temporal, de atribuciones de esta naturaleza en las autoridades académicas con las reservas debidas, en los casos de recursos de alzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que por delegación del Ministerio se confíe a las Juntas de gobierno de las Universidades la misión de velar por el cumplimiento de la ley y las disposiciones legales consiguientes en cuanto se refiera a la moral del trabajo científico en la enseñanza universitaria y, en su consecuencia, a la asistencia de los Profesores a las Cátedras y la actuación en ellas, con el respeto debido a la libertad doctrinal del Maestro universitario, concediendo a la vez a dichas Juntas de gobierno, y también por delegación las atribuciones necesarias para autorizar por excepciones justificadas los casos de falta de asistencia a clases razonable, y para aplicar en los demás las sanciones oportunas de ejecución inmediata, proponiendo al Ministerio la aprobación de las que inexcusablemente exija la aprobación de Real orden, y dejando a salvo el recurso de alzada cuando proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Rectores de las Universidades del Reino, de propia iniciativa de los mismos, y unánimes los asistentes a la convocatoria de los compañeros, los de las Universidades de Madrid, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con la adhesión del de Barcelona, han significado a este Ministerio, con las naturales y plausibles preocupaciones en pro de la máxima normalidad en la vida escolar y magistral de los Claustros, la conveniencia de que se autorice a las Universidades que lo crean más oportuno la constitución de los Comités representativos de los escolares, a que hacían referencia las

bases de ciertas reformas universitarias propuestas por el Rectorado de Madrid y su Junta de gobierno, y que se autorice asimismo a las Juntas de gobierno, así como a las de Facultad, para que, siempre que lo estimen procedente, puedan llamar a su seno a una representación de estos Comités o, donde no existan, a una representación directa de los escolares.

El Real decreto de 25 de Agosto de 1926 estableció ya categóricamente la representación oficial de los estudiantes en el Patronato universitario, instituyendo la elección escolar de un solo representante por cada Facultad por los escolares elegido.

La experiencia y la tradición universitarias aconsejan que la intervención del Cuerpo escolar en los asuntos del gobierno de la Universidad sea cada vez más intensa, pero al mismo tiempo más reglada, discurriendo por cauces de normalidad que permitan una comunicación regular entre las autoridades académicas y la colectividad de los estudiantes. Esa comunicación, tan frecuente e importante en estos últimos tiempos, se ha hecho siempre de modo difuso, ya mediante Comisiones espontáneamente elegidas por grupos de alunmos, ya por Asociaciones de estudiantes que, nacidas y desarrolladas al margen de la legalidad académica, es decir, atenidas a la legalidad de Gobernación, han ocasionado a veces pugnas y luchas incompatibles con la serenidad natural del ambiente universitario. La existencia en el Consejo de Patronato universitario de Vocales alumnos elegidos por los estudiantes mismos de las Facultades, se ha revelado, en cambio, en muchas ocasiones, como institución favorablemente dispuesta a asumir la representación escolar en algunos casos difíciles, actuando beneficiosamente en nombre de la colectividad estudiantil. Parece, pues, indicado dar mayor amplitud a esta reglamentación de las representaciones escolares, colectivas, consintiéndoles una extensión mayor y una intervención más frecuente que la concedida a los Vocales alumnos del Consejo del Patronato universitario. Acaso no en todas las Universidades sea igualmente necesaria esta amplificación de la representación estudiantil. Pero es indudable que en algunas, quizá muchas, pueda rendir benéficos frutos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Por acuerdo de las Juntas de gobierno, las Universidades aprobando el régimen en esta Real orden propuesto podrán establecer en cada Facultad un Comité representativo de los alumnos matriculados oficialmente en Septiembre, integrado por representantes de los diversos años, uno de cada uno de los dos primeros, y dos de cada uno de los cursos restantes.

2.º Los comicios estudiantiles se efectuarán en los primeros días de Noviembre, y la elección será válida hasta la que se realice en el curso siguiente. Serán presididos por un Catedrático designado por el Decano, actuando como Secretarios escrutadores dos de los primeros matrículas de honor u ordinaria que se hallen presentes.

El acta con las protestas se elevará a la Junta de Facultad, dentro de los ocho días siguientes a la elección. Si ésta fuese anulada, se repetirá por una sola vez, dentro de los ocho días siguientes. La anulación de esta segunda elección incapacita al curso para tener representación directa en el año.

La elección no será válida si en ella no intervienen la mitad más uno de los matriculados.

3.º Las peticiones o quejas de los alumnos de un curso se formularán por sus representantes en el seno del Comité, y cuando éste las haga suyas las transmitirá al Decano de la Facultad, quien resolverá sobre ellas, las planteará a la Junta de Profesores o las elevará al Rector, según la autoridad competente al caso.

Cuando rebase de las facultades del Rector, éste las elevará al Ministerio, con el juicio que mereciese a la Junta de gobierno o al Claustro.

4.º Para los casos que afecten a más de una Facultad se constituirá un Comité universitario general, integrado por dos representantes de cada Comité de Facultad, designados por éste. Dicho Comité universitario se relacionará directamente con el Rector.

Por designación igual, de un solo representante por cada Facultad, se determinará quién haya de representarla en el Consejo de Patronato universitario. Estas designaciones serán válidas de Noviembre a Noviembre, y los designados seguirán ostentando durante ese tiempo su representación, aun cuando hayan llegado a terminar sus estudios.

5.º Un representante, miembro del Comité de la Facultad o del general a la vez, podrá ser suspendido en sus funciones por el Decano respectivo o por el Rector, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, cuando cometiera faltas de corrección incompatibles con el respeto debido a las autoridades académicas. En dicho plazo se dará cuenta del hecho a la Junta de gobierno, convocada al efecto, que formulará y dará a conocer su juicio sobre la falta, pudiendo, cuando lo estime justo, aumentar el plazo de la suspensión y hasta incapacitar a su autor para seguir perteneciendo al Comité.

6.º Cuando se produzcan faltas colectivas por más de veinticuatro horas en alguna de las Cátedras de un curso, sin que se hayan formulado a las autoridades sus quejas o en plazo notoriamente insuficiente para resolver, el representante del curso o de los cursos quedará en suspenso en su representación.

Esta suspensión se producirá también si se promueven alborotos que entorpezcan la vida interior de la Universidad, sea cual fuere la razón de aquéllos.

7.º Los miembros de un Comité podrán solicitar que sus exámenes sean parcial o totalmente presenciados por las autoridades académicas.

8.º Las Universidades que acepten el régimen de Comité según la autorización de esta Real orden, entenderán al caso, modificado todo lo establecido hasta la fecha sobre la forma de designación de alumno Vocal del Patronato universitario.

9.º No será, desde la publicación de esta Real orden, obligatorio para las Universidades el reconocimiento universitario de las Asociaciones escolares a que se refiere la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, las que seguirán sometidas privativamente a lo dispuesto por la ley de Asociaciones y autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación, sin que la falta de reconocimiento oficial por parte de la Universidad sea obstáculo para que las autoridades académicas reciban sus comunicaciones libremente y puedan tomarse en consideración cuanto ofrezca de verdaderamente informativo.

Tampoco será obligatorio para las Universidades y en las mismas condiciones el reconocimiento universitario de las Asociaciones de padres de familia a que se refería la Real orden de 27 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN

Establecidos definitivamente en Madrid y Barcelona, respectivamente, los Institutos nacionales femeninos de segunda enseñanza Infanta Beatriz e Infanta María Cristina,

Esta Subsecretaría ha resuelto que durante quince días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, se autoricen las inscripciones de matrícula en dichos Centros para todas las asignaturas del Bachillerato elemental y universitario, así como los traslados a dichos Establecimientos de las alumnas de otros Institutos de segunda enseñanza que cursen cualquiera de los años del Bachillerato, tanto elemental como

universitario, oficialmente, y asimismo de las que figuren como pertenecientes a la enseñanza colegiada.

Las señoritas que sigan sus estudios de Bachillerato por enseñanza libre, podrán solicitar ser admitidas como oyentes en las clases mediante instancia dirigida al respectivo Director, quien, en vista de las circunstancias del caso y capacidad de las aulas, acordará lo que juzgue oportuno.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES FEMENINOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA INFANTA BEATRIZ E INFANTA MARÍA CRISTINA.

(Gaceta del 8.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. José Tur Vidal, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza, a contar desde el día 11 del actual, siguiente al en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Sres. Motos Fagés y Civantos Benito, Profesores de Historia natural y Fisiología e Higiene de los Institutos locales de segunda enseñanza de Madridejos y Villacarrillo, respectivamente, en solicitud de permuta de sus cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando, en su consecuencia, Profesor de Historia natural del Instituto de Villacarrillo a D. Mariano Motos Fagés y de igual disciplina de Madridejos a D. Félix Civantos Benito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alvaro de las Casas y Blanco, Profesor de Geografía e Historia del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, en la que solicita su traslado al de Noya,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su pretensión nombrando Profesor de Geografía e Historias del Instituto local de Noya, actualmente vacante, al referido Sr. De las Casas y Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Septiembre actual se dispone que se admita a D. Enrique de Irizar Núñez la dimisión que había presentado de la acumulación de las asignaturas de Motores y Máquinas agrícolas que venía desempeñando en el Colegio Politécnico de La Laguna, y habiéndose consignado dicho nombre por error de copia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda que el Profesor numerario a quien se admite la renuncia de dichas enseñanzas acumuladas por la mencionada Real orden, es D. Rodolfo Godínez Díaz, quien las venía explicando por haberse así dispuesto por Real orden de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias);

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de 6 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Cabrera Díaz Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desempeñado interinamente por D. Manuel Zamorano Ruiz, Catedrático numerario de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, el cargo de Secretario de dicho Centro, en virtud de haber cesado el Secretario en propiedad, D. Joaquín Portero Seiquer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Departamento, se conceda al Sr. Zamorano Ruiz la gratificación de 275 pesetas desde el día 1.° de Abril último, fecha en que interinamente se hizo cargo de dicha Secretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael González Alvarez Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 5 de Agosto último el Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. José Sarazá Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Morros Sardá, que ocupa el primer lugar de la octava categoría, pase a la séptima, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad del día 6 del mencionado Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Morros Sardá, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, al núm. 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, séptimo de la séptima categoría, con la antigüedad de 6 de Agosto último, y sueldo, desde el mismo día, de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz al Catedrático numerario del mismo Centro docente, D. Luis Wiesenthal y Miranda, propuesto en primer lugar en la terna correspondiente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 19 de Agosto próximo pasado el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz D. Guillermo Amigueti y Marenco, quien cumplió la edad de setenta y dos años el día 14 de Julio último, fecha de su cese en el servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Enrique Real Magdaleno, D. José Troncoso y Carreto, D. Emilio Alemany Bolufer, D. Fernando Montilla Ruiz, don Feliciano Aldazabal Alvarez y D. Joaquín García Naranjo, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Valencia, Gijón, Palma de Mallorca, Santander y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 27, 46, 69, 95, 125 y 150, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, y antigüedad del día 15 del mencionado mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Fernández Celbeti, Profesor auxiliar de término de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.° de Enero del corriente año, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 3.250 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 de Diciembre de 1929, se acredite al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, D. Francisco de Asís García-Borbolla Sanjuán, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondiente a la dotación de la vacante de Auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos, que venía desempeñando D. Bartolomé Caballero Tejero, quien se encuentra en la situación de excedente voluntario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Regino Cortiñas y Riego solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas aprobadas en el Bachillerato y Licenciatura de Derecho, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Regino Cortiñas y Riego, Licenciado en la Facultad de Derecho, solicita la conmutación de varias asignaturas, que cita, en la carrera de Comercio, y el Negociado y la Sección 9.ª del Ministerio propone que el Director de la Escuela de Comercio haga la conmutación, ateniéndose a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1929 y que no conmuten otras por no existir la reciprocidad que señala el art. 77 de la ley de Instrucción pública y por lo que ordena el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión estima y así propone que se remita el expediente a la Escuela de Comercio de La Coruña, por ser donde el interesado quiere cursar los estudios mercantiles, y que el Director del expresado Centro se atenga del propio modo que a la Real orden de 29 de Abril de 1929 a la duplicada de 7 de Mayo de 1930, que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, núm. 44 y página 787, y que a tenor de lo consignado en el art. 4.° del Real decreto de 10 de Diciembre de 1909 será obligatorio para todos los funcionarios, autoridades y dependencias del Ministerio el conocimiento e inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el BOLETÍN, sin que sea preciso a tales fines que le sean comunicados por ningún otro medio ni conducto oficial, obligatoriedad recordada por Real orden de 21 de Junio de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel Larraz y Tamayo solicitando se le convaliden en Comercio los dos cursos de Inglés aprobados en la Escuela Superior de Guerra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Larraz y Tamayo, Abogado y Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, solicita se le convaliden en Comercio los dos cursos que aprobó del idioma inglés en la Escuela Superior de Guerra.

«Informa el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona que existe el precedente de haberse concedido por Real orden de 6 de Septiembre de 1928 la conmutación de Inglés aprobado en la Academia de Artillería.

»Estima el Negociado y Sección que no debe accederse a lo solicitado por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y no ser aplicable lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública, relacionándola con la Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo de 1929 (posterior al precedente).

»Esta Comisión propone que se desestime la instancia del Sr. Larraz por los motivos ya indicados al informar sobre la petición de D. Manuel Calderón Horrillo, del Arma de Infantería, pues es tan precisa y terminante la Real orden citada del Ministerio del Ejército que no ha lugar a interpretaciones y, por consecuencia, si quien sabe la orientación marcada a los estudios militares, sean los que fueren (pues no establece distinción alguna), no autoriza reciprocidad por esa especial orientación, impide aplicar el art. 77 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente incoado por D. Leandro Conesa Martínez solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que justifica tener aprobadas en la Escuela Industrial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Solicitada conmutación de asignaturas cursadas en la Escuela Industrial de Cartagena por D. Leandro Conesa Martínez, para Comercio, y siendo las que tiene aprobadas Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas o naturales, Francés (primer curso), y Dibujo geométrico (primer curso); disciplina de orientación diversa a la de la extensión y fin de las cursadas en la carrera mercantil,

»Esta Comisión propone que se desestime la petición del citado Sr. D. Leandro Conesa Martínez, pero que se estime en una sola convalidación la del examen de ingreso, si así lo desea el interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel Calderón Horrillo solicitando conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio por sus equivalentes aprobadas en la Academia de Infantería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Calderón Horrillo, Teniente del Arma de Infantería, citando en su instancia del 8 de Agosto de 1930 las asignaturas que tiene aprobadas en la Academia del Arma, pide convalidez académica de ellas para la carrera de Comercio.

»El Negociado del Ministerio invoca para desestimar la petición: el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el no ser aplicable el art. 77 de la ley de Instrucción pública, la Real orden del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo de 1929 y la denegación de conmutaciones análogas.

»Y la Sección, mostrándose conforme con el Negociado, estima asimismo, con él, que debe oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión juzga oportuno transcribir la Real orden de 31 de Mayo de 1929, porque permite conocer el criterio del Ministerio del Ejército en cuestiones docentes, reflejo, sin duda, con perfecta apreciación de causa, de que las enseñanzas cursadas en las Academias militares tiene un marcado carácter de aplicación y, por consecuencia, escapan, por su orientación, al contenido igual o mayor de que trata el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 para su conmutabilidad.

»Dice esa Real orden de 31 de Mayo de 1929:

«Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública: Como consecuencia de la consulta formulada por ese Ministerio, por Real orden fecha 24 de Abril último (Sección 9.ª, Escuelas especiales) sobre conmutación de asignaturas comunes en los estudios de la carrera de Comercio en sus tres grados, y los de la Academia de Infantería,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se informe a V. E. que no existe disposición alguna que autorice dicha conmutación, y que lo establecido respecto a la validez de las aprobadas en diversos Centros de enseñanza para el ingreso en las Academias militares, ha sido anulado por disposiciones referentes al ingreso en la Academia General Militar, quedando únicamente subsistente la Real orden de 5 de Julio de 1923 (*D. O.* núm. 13) de ese Ministerio, por la que se autoriza a las Academias militares para expedir certificados de haber cursado en dichos Centros las asignaturas que se citan en la misma, pero con validez únicamente para efectos del Bachillerato elemental.»

»También juzga oportuno esta Comisión, que no siendo aplicable el art. 77 de la ley de Instrucción pública, para acceder a lo solicitado, único precepto de mayor fuerza legal, por ser ley, que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, convendría dar carácter de generalidad a la resolución y que a ella se atengan los Directores de las Escuelas de Comercio y no cursen instancias en que se pida convalidez de estudios cursados en las Academias militares para la carrera de Comercio, y el Ministerio rechace la instancia que, olvidando esta resolución, se curse si merece la aprobación de la superioridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. C. Romero de Lecea y don Antonio Sarabia, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Estudiantes Católicos de Comercio, de Madrid, en solicitud de que se suprima la reválida de la carrera mercantil;

Visto asimismo el informe emitido por V. S. y los artículos 52 y 53 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en la actualidad vigente, que establecen como obligatoria la reválida en sus tres grados,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por los expresados señores como representantes de la Asociación de Estudiantes Católicos de Comercio de esta Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras para la construcción de un pabellón para enfermas especiales en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, de esta Corte;

Resultando que recibido en este Ministerio el correspondiente proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llausás, y su presupuesto, importante en total la cantidad de 49.967,67 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración y por su expresado presupuesto de 49.967,67 pesetas;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras que se proponen realizar y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de obras para la construcción de un pabellón para enfermas especiales en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuelas de Matronas, de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llausás, como también su presupuesto, importante 49.967,67 pesetas, que se descomponen en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras.....	46.808,13
Honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras (el 6,50 por 100).....	3.042,52
Premio de pagaduría (el 0,25 por 100).....	117,02
Total.....	49.967,67

y que se ejecuten las obras por el sistema de administración con cargo al crédito de 1.600.000 pesetas consignado en el párrafo 8.º, art. 3.º del Real decreto de 30 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 3 del siguiente mes de Junio con la denominación de «Otros servicios».

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Amparo Trueba Aguirre, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Alava, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a D.ª Luz Isabel Salazar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursarte, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio

dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península, y diez más para los de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra;

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península, y diez más para los de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El local en que está instalada la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, insuficiente a todas luces para el crecido número de alumnas matriculadas en la misma, reclama de momento que se tomen cuantas medidas contribuyan a procurarle mayores condiciones pedagógicas, mientras se dota a dicho Centro de un edificio que reuna todos los elementos y requisitos que exigen hoy los establecimientos de su índole.

Esta necesidad, que ya se dejó sentir en los pasados cursos, se verá agravada en el próximo por el aumento de gran número de alumnas que habiéndoles sido conmutados en otras Normales el examen de ingreso que hicieron en los Institutos y varias asignaturas de los Bachilleratos elemental y universitario, han hecho después el traslado de sus estudios a la de Madrid, que antes les había negado las citadas conmutaciones, apoyándose su acuerdo en la autorización que se concedió por Real orden de 1.º de Abril de 1928 a los Directores y Directoras de dichos Centros para resolver lo que estimaran conveniente respecto de las que les fueron solicitadas.

Y con el fin de conciliar en lo posible la escasa capacidad de las aulas para albergar con las debidas condiciones higiénicas y de seguridad el gran número de alumnas que ordinariamente siguen sus estudios en la Normal de Maestras de Madrid y el derecho de matricularse en ella a cuantas procedentes de otras Normales así lo deseen, por motivos de conveniencias familiar o de otra clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la Directora de dicha Escuela Normal de Maestras de Madrid para que organice la asistencia de las alumnas a las clases hasta el número que consienta su adecuada colocación y los preceptos de higiene, dando preferencia a las que hayan realizado en ella el examen de ingreso y vengan haciendo con continuidad sus estudios, y después, a las procedentes de otras Normales cuyos expedientes académicos hayan sido trasladados a los efectos de matrícula para el próximo curso de 1930-31.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

ÓRDENES

El constante aumento que en estos últimos cursos ha experimentado la población escolar de las Normales de Maestras y Maestros, hace indispensable la adopción de medidas encaminadas a la mejor utilización de los edificios en que dichos Centros se hallan establecidos y el aprovechamiento para fines docentes de la mayor parte de sus locales.

Para contribuir, en lo posible, a ello, dando satisfacción a tan perentoria necesidad, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en caso de cese o cambio, por cualquier causa, de los Directores o Directoras de las Escuelas Normales, se hallan éstos obligados a desalojar en el término de un mes, a contar de su cese, los locales que en los edificios de dichos Centros estuvieren dedicados a casa-habitación de los referidos funcionarios, para destinarlos en su totalidad al cumplimiento de fines académicos.

2.º Que los Profesores o Profesoras que vengan a sustituir a los cesantes, en la Dirección de las Escuelas Normales, no podrán en ningún caso habitar dentro de los edificios de di-

chos Centros, dando con ello cumplimiento a la Real orden, no derogada, de 20 de Mayo de 1916.

3.° Que los Directores que actualmente se hallen comprendidos en el primer número de esta orden, desalojarán sus viviendas en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la donación del importe de 50 títulos de Maestra de primera enseñanza, hecha para el curso actual por D. Victoriano Fernández Ascarza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en memoria de su malograda hermana D.ª Lucía (q. e. p. d.), Maestra Normal, y accediendo a los deseos de aquél,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que la propuesta para la adjudicación de los citados títulos (uno por cada Escuela Normal de Maestras) se haga sujetándose estrictamente a las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Enero de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 30 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del 2 de Febrero, entre las alumnas que hayan terminado sus estudios en el curso de 1929-30.

2.° Que funcione la misma Comisión adjudicadora; y

3.° Que se den las gracias al benemérito Profesor y generoso donante, para satisfacción propia y estímulo ajeno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. José María Abraira Otero, Maestro nacional de Pol (Lugo), solicitando el pago de la diferencia de 100 pesetas que percibía a 125 que debía percibir por indemnización de casa-habitación;

Resultando que por resolución de esta Dirección general de 13 de Mayo de 1925, se declaró que el Ayuntamiento de Pol está obligado a satisfacer en concepto de indemnización por vivienda la cantidad de 125 pesetas anuales, y no siendo cumplida esta obligación, en 24 de Julio de 1929 se comunicó a la Sección administrativa de primera enseñanza de esa provincia, se invitara al citado Ayuntamiento para que consignara en los presupuestos municipales 125 pesetas para esta obligación;

Resultando que el Maestro reclamante venía percibiendo 125 pesetas anuales con arreglo al Real decreto de 26 de Febrero de 1919, en el apartado 2.° del art. 6.° que dice: «En ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este decreto»;

Considerando que si bien es cierto que el art. 15 del vigente Estatuto establece una escala para las indemnizaciones por casa-habitación, no es menos exacto que la Real orden de 10 de Agosto del mismo año, dictada precisamente para aclarar dudas relativas al alcance de derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior al Estatuto, dispone en su número 2.°, que los que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Pol (Lugo) para que indemnice por casa-habitación la cantidad de 125 pesetas anuales al Maestro Sr. Abraira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia de D. Florencio Jiménez Jiménez, Maestro de Garganta de la Olla (Cáceres), en la que manifiesta que a pesar de la resolución de esta Dirección general de 21 de Abril de 1929, por la que se declara que el Ayuntamiento está obligado a indemnizar, por concepto de casa-habitación, al solicitante 250 pesetas anuales, no ha tenido efecto alguno;

Vistos los informes de la Sección administrativa, favorables a la petición del Maestro;

Resultando que el Maestro reclamante demostró en su instancia de 31 de Diciembre de 1929 ser el inquilino de la casa-habitación que ocupa, acompañando recibo de haber pagado al propietario, D. Vicente Alonso Herrero;

Resultando que en 13 de Abril de 1929 esta Dirección general resolvió que el Ayuntamiento de Garganta de la Olla (Cáceres) estaba obligado a indemnizar, en la cuantía que corresponda, hasta el momento en que se facilite casa vivienda en condiciones reglamentarias, al Maestro Sr. Jiménez;

Considerando que el Estatuto general del Magisterio dispone que los Ayuntamientos están en la obligación de facilitar al Maestro casa-habitación decente y capaz, o de no verificarlo, indemnizar en la cuantía de 250 pesetas anuales, que establece el art. 15 de aquella disposición legal,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se reitere al Ayuntamiento de Garganta de la Olla, de esa provincia, la obligación en que se halla de indemnizar, por dicho concepto, al Maestro Sr. Jiménez, la cantidad que le adeuda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia de D. Nicolás Carretero Pastor, Maestro nacional de la graduada núm. 5, Guindalera (Madrid), solicitando se le reintegre en el derecho al cobro de la casa que siempre disfrutó, desde que tomó posesión, en esta Corte, por no reunir condiciones reglamentarias la que le ofrece el Ayuntamiento de la misma;

Vistos los informes de V. S. y del Vocal Arquitecto, en el que hace constar, el segundo, que el piso destinado a vivienda del Maestro, Sr. Carretero Pastor, reune condiciones habitables, por haberse realizado cuantas obras se han estimado necesarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión del Maestro Sr. Carretero Pastor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 27 de Agosto último, del señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que se participa que habiéndose dado traslado, con fecha 9 de Junio anterior, a D.ª Enriqueta del Oso Sánchez Auxiliar numeraria de aquella Escuela, de la Real

orden de 3 del mismo mes, por la que se le declaró incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, sin que hasta la indicada fecha de 27 de Agosto se haya hecho manifestación alguna por la interesada en relación con lo resuelto, declarando su incursión en el mencionado art. 171 de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar cesante en el cargo de Auxiliar numeraria y separada del servicio, con pérdida de los derechos establecidos en la ley de 9 de Septiembre de 1857, a D.ª Enriqueta del Oso Sánchez, cuya plaza queda declarada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.500 que actualmente disfruta;

Resultando que por Real orden de 11 de Marzo de 1914 y en virtud de oposición fué nombrada para dicho cargo, posesionándose del mismo el día 26 de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 24 de Octubre de 1918 fué ascendida a 2.000 pesetas, y por otra Real orden de 18 de Mayo de 1920, a 2.500.

Resultando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924 le fué concedido el primer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 2.500, con efectos desde el día 26 de Marzo de 1919, contándose desde la fecha de su posesión en propiedad;

Resultando que por Real orden de 12 de Febrero de 1926 le fué concedido el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo de 3.000, con efectividad desde el día 15 de Agosto de 1925;

Considerando que, según se acredita por la hoja de servicios que se acompaña a este expediente, certificada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona y con informe favorable de la misma, la Sra. Casasús Lautier cumplió los quince años de servicios efectivos en su destino el día 15 del mes de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª Melania Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona y, en su consecuencia, disponer se le conceda el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo anual de 3.500, que deberá percibir desde el día 15 de Agosto próximo pasado, fecha en que cumplió los quince años de servicios al frente de la enseñanza de que es titular.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Junio último se nombró Arquitecto director de construcciones escolares en la provincia de Burgos a D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino, mas como quiera que dicho facultativo viene desempeñando igual cargo en la provincia de Navarra, para el que, con esta fecha, se nombra a D. Luis de Sala y de María,

S. M. el Rey (q. D. g.), a los efectos del debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien disponer que D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino cese en el cargo de Arquitecto-director de construcciones escolares de la provincia de Navarra, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Abril de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis de Sala y de María Arquitecto-director de construcciones escolares en la provincia de Navarra, con los honorarios que, según tarifa oficial, le correspondan por dirección de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

ORDEN

Pendiente aún de la práctica de los oportunos ejercicios de oposición a plazas de Maestros de sección de Escuelas graduadas que fueron convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928, a consecuencia de quedar desiertas de provisión por igual medio de oposición las direcciones de esas mismas graduadas y no poder designarse los Tribunales, ya que los Directores obligatoriamente debían formar parte de aquéllos;

Visto que algunas de esas direcciones ya fueron provistas; y en evitación de que continúen las secciones de graduadas desempeñadas por más tiempo interinamente, existiendo como existen aspirantes a las mismas que sólo esperan la designación de los oportunos Tribunales y la convocatoria para la práctica de los correspondientes ejercicios,

Esta Dirección general ha resuelto que para las tres plazas de Maestros de sección vacantes en la Escuela graduada de niños de Felanitx (Baleares); tres de igual clase en la graduada de niños de Carlet (Valencia); otras tres secciones, también para Maestro, en la de Benaguacil, de la misma provincia; tres secciones para Maestras en la graduada de niñas de Arenas de San Pedro (Avila), y tres secciones, también para Maestras, en la graduada de niñas de Carlet (Valencia), se forman los respectivos Tribunales compuestos por los miembros que determina el apartado 8.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 22), o sea, como Presidente, el Inspector o Inspectora designados por las respectivas Jefaturas, y como Vocales, el Director o Directora de la correspondiente graduada, ya sea propietario o accidental, el cual designará el Maestro o Maestra de sección; el Sacerdote de la localidad donde radique la Escuela, a cuyo efecto el Presidente del Tribunal recabará del Diocesano la oportuna designación, como igualmente recabará de los Alcaldes respectivos la propuesta del representante de la Junta local de primera enseñanza o del Ayuntamiento que, como Vocal, ha de formar parte del Tribunal; procediendo sin demora a su constitución, de la cual se dará cuenta a esta Dirección general, y a convocar a los aspirantes para la realización de los oportunos ejercicios en la forma que establece la mencionada Real orden convocatoria de 20 de Agosto de 1928, viniendo obligados los opositores que se presenten a la práctica de los ejercicios a abonar en metálico la cantidad de cinco pesetas para atender a los gastos que se originen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA AVILA, BALEARES Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 23.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Junio a fin del corriente mes deben proveerse con arreglo a la legislación vigente, pues de otra suerte tal vez se irrogarían perjuicios al aplicarse con efectos retroactivos los preceptos de una próxima reforma del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las mencionadas vacantes podrán ser solicitadas por los cuatro primeros turnos de provisión, dentro de los once primeros días del próximo Octubre.

2.º Los aspirantes presentarán en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia en que presten servicios o lo hubieren prestado últimamente una relación duplicada, conforme al modelo que figura al final de esta resolución. Los que soliciten por tercer y cuarto turno presentarán a la vez ambas relaciones, concretando en éstas, después de la firma y con letra visible, en las del tercero que son aspirantes también por cuarto y viceversa. Los que aspiren a regencias y direcciones de Escuelas graduadas formularán con estas vacantes relación aparte de las demás, entendiéndose siempre que prefieren las regencias o direcciones a las Escuelas unitarias.

3.º Las relaciones a que se refiere el precedente apartado, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado para ser utilizado, si se precisase, por sus cuatro planas, y se cursarán o entregarán en la Sección administrativa provincial antes de las trece horas del día 11 del próximo Octubre, bien entendido que las recibidas después del día y hora mencionados quedarán sin curso.

4.º Las relaciones se reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas y sello de 0,50 de Protección a los Huérfanos (equivalente a la solicitud), y por cada vacante que se solicite se agregará un sello de 0,10 de Protección a los Huérfanos. Mientras no se termine la venta de los actuales fichas de petición de destino, se podrán sustituir los sellos por esas fichas escribiendo en éstas lo siguiente: «Para unir a petición de Escuelas anunciadas desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre de 1930. Fecha y firma del aspirante.»

Estas fichas se coserán a la relación de petición de destinos. La relación se extenderá por duplicado, éste sin reintegro alguno.

5.º Las Secciones administrativas examinarán los datos reseñados en la cabeza de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el V.º B.º del Jefe, consignará la nota siguiente: «Los datos de este aspirante que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y reune las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino Fecha y firma.» Caso de existir reparos, reseñarán éstos. El ejemplar reintegrado es el que se cursará a este Ministerio, y el duplicado quedará unido al expediente personal del interesado, lo cual facilitará el examen de posteriores peticiones hasta que el interesado alcance destino.

6.º Se tendrá en cuenta que los solicitantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino antes de 30 del corriente mes, y que dentro de los respectivos Escalafones los concursantes ostentarán de lleno iguales derechos, salvo las condiciones especiales que se exijan para la provisión de determinadas plazas, como, por ejemplo, regencias o direcciones de graduadas.

7.º Las Secciones administrativas agruparán las relaciones por Escalafones y, dentro de éstos, por categorías y colocación en aquéllos, incluyéndolas con la carpeta correspondiente, que reseñará nominalmente en la cubierta de las relaciones que cada una acompañe.

8.º Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que los días 13 y 14 del próximo Octubre se destinen al examen de las relaciones, y el día 15 se certifique en la Administración de Correos el paquete enviando a esa Dirección general el servicio de que se trata. En la comunicación de envío harán constar, con relación a las vacantes de secciones de graduada, si éstas pertenecen o no a Escuelas de seis o más grados.

9.º En las relaciones de petición de destino no podrán figurar vacantes de la provincia de Navarra.

10. Se declara que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase y, por consiguiente, una vez presentadas las relaciones quedará sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquéllas.

Las Secciones administrativas que con tanto celo e interés contribuyeron al rápido despacho del servicio de provisión de Escuelas a que se refiere la Real orden de 2 de Junio de este año (*Gaceta* del 3), habrán de imponerse ahora también iguales entusiasmos y esfuerzos para conseguir el exacto y puntual cumplimiento de los preceptos de la presente disposición, para merecer de nuevo la gratitud de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MODELO QUE SE MENCIONA

Primero o segundo Escalafón de Maestr....

..... categoría. Número del Escalafón ..... (1).

Primero, segundo, tercero o cuarto turno.

Fecha de posesión en la localidad .....

Idem en la Escuela actual .....

Idem de su nacimiento .....

Forma de ingreso en el Magisterio .....

Título profesional .....

D. ..... Maestro (2) ..... de la Escuela nacional de (3) ....., en la provincia de .....

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid *desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre de 1930.*

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO

NOTAS

(1) Se pondrá el número del Escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta.* Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo Escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o Auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Los que aspiren a regencias o direcciones de graduadas, consignarán el título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de los seis o más grados, la fecha de nacimiento.

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid*, de fecha de ayer, publica la Real orden núm. 1.743 de 29 del pasado Septiembre, referente a provisión de Escuelas nacionales por los cuatro primeros turnos y teniendo en cuenta que no es fácil la adquisición de los sellos de Protección a Huérfanos del Magisterio, que han de reintegrar las peticiones de destinos y que resultan cortos los plazos concedidos para el despacho del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La presentación de las relaciones en las Secciones administrativas provinciales, se prorroga hasta las trece horas del día 23 de los corrientes y las mencionadas dependencias certificarán el paquete enviando el servicio a esa Dirección general el día 28 siguiente.

2.º Las relaciones que se presenten sin el reintegro de los sellos de Protección a Huérfanos del Magisterio serán admitidas en las Secciones administrativas y los interesados se cuidarán de que en su nombre, antes del día 5 del próximo Noviembre, se complete el reintegro en sellos o en metálico, en esa Dirección general (Sección 12), bien entendido que transcurrida esa fecha serán excluídos de la convocatoria quienes no cumplimenten esa obligación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de Villavaquerín (Valladolid), en súplica de que le conmute la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto.

Resultando que por Real orden de 20 de Agosto de 1928 se concedió a la interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Resultando que en la fecha 21 de Agosto próximo pasado eleva instancia a este Ministerio solicitando la conmutación de la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto;

Considerando que si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de solicitudes, en nada se opone a ellas, y lejos de esto último, la interesada reune las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente D.ª Isabel Coloma Santana y, en su consecuencia, declararla excedente como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que el mismo previene para esta clase de excedencias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado a instancias de la Maestra excedente de Esponzués (Santander), D.ª Adelaida del Río Albizúa, en súplica de que se conmute la excedencia que disfruta por la que señala el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1927 se le concedió a la interesada la excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que con fecha 30 de Septiembre de 1929 eleva instancia a este Ministerio, solicitando la conmutación de la excedencia que disfruta por la que señala el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander informa favorablemente la petición de la interesada;

Considerando que si bien en el Estatuto no está prevista esta clase de solicitudes, en nada se opone a ellas y, lejos de esto último, la interesada reune las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente D.ª Adelaida del Río Albizua y, en su consecuencia, declararla comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de Jaizubia, en Fuenterrabía (Guipúzcoa) en súplica de que se le conmute la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que por Real orden de 14 de Agosto de 1928 se concedió a la interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Resultando que en fecha 10 de Agosto próximo pasado eleva instancia a este Ministerio solicitando la conmutación de la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa informa favorablemente la petición de la interesada;

Considerando que, si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de solicitudes, en nada se opone a ellas, y lejos de esto último, la interesada reune las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente D.ª Concordia del Moral de la Verga y, en su consecuencia, declararla excedente, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que el mismo previene para esta clase de excedencias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra excedente de Baldovar Alpuente (Valencia), en súplica de que se le conmute la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.° del art. 137 del vigenie Estatuto;

Resultando que por Real orden de 7 de Septiembre de 1928 se concedió a la interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Resultando que en fecha 15 de Junio de 1930 eleva instancia a este Ministerio solicitando se le conmute la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.° del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada,

Considerando que, si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de peticiones, en nada se opone a ellas, y lejos de esto último, la interesada reune las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente D.ª Visitación Esteban Chillida, y, en su consecuencia, declararla excedente, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio vigente, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel García Santos, núm. 7.058 del Escalafón, Maestro de Canillas de Albaida (Málaga), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 23.)

Órdenes

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso 4.° del art. 137 del vigente Estatuto, a D.ª Rosa Roso Llopis, alta en el Escalafón, Maestra de Molledo-Icod (Santa Cruz de Tenerife), y a D. María Sánchez-Vera Cuenca, alta en el Escalafón, Maestra de Traspielas-Fornelos (Pontevedra).

Por Real orden de la misma fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del vigente Estatuto, a D.ª Natividad Centelles Orti, alta en el Escalafón, Maestra de Sayalonga (Málaga); D.ª Encarnación Tolosa Samper, alta en el Escalafón, Maestra de Sellés-Guardia, de Tremp (Lérida); D.ª María García Fernández, alta en el Escalafón, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla), y a D. Gerardo Murga Ortiz, núm. 3.721 del segundo Escalafón, Maestro de Vallejo de Mena (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, a don Manuel Torres Martínez, alta en el Escalafón, y a D. Fernando Rodríguez Orduña, también alta en el Escalafón, Maestros de Oya (Vigo-Pontevedra) y de Paredes de Luarca (Oviedo), respectivamente, quedando sujetos a lo que el art. 137 señala para esta clase de excedencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y Oviedo.

(*Gaceta* del 20.)

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidas en el caso 1.° del art. 137 del vigente Estatuto, y quedando sujetas a lo que el mismo previene para esta clase de excedencias, a las siguientes Maestras: D.ª Modesta Moreno y Moreno, de Huérmeces (Burgos); D.ª Carmen González García, de Covelo (Orense); D.ª Manuela Blanco Laso, de Viana de Jadraque (Guadalajara) y D.ª Alejandrina Sanz Nogués, de Siero de la Reina (León).

Por Real orden de esta misma fecha le ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del vigente Estatuto y quedando sujeta a lo que en el mismo previene para las excedencias de esta clase a D.ª Andrea Román Betrán, Maestra de Villalba de los Morales (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del vigente Estatuto, a los siguientes Maestros y Maestras: D.ª María Alonso Pérez, Maestra de Villerada (Pontevedra); D. Santos de Lope Ibeas, Maestro de Villafrades (Valladolid) y D.ª María Fernández Morgado, Maestra de Iniesta (Cuenca), los cuales quedan sujetos a lo que previene el referido Estatuto para las excedencias de esta clase.

Por Real orden de la misma fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada a los siguientes Maestros y Maestras, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del vigente Estatuto y quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase: D.ª Francisca Roselló Arrufat, Maestra de Piñana (Lérida); D.ª Julita Pérez Moreno Maestra de Llovera (Lérida), y D.ª Francisca Alonso Santos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera señanza.

(*Gaceta* del 24.)

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del vigente Estatuto, y quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a D. Ramiro Bayo Marín, alta en el Esca-

lafón, Maestro de Cantavieja (Teruel), y a D. Pedro Almarza Martínez, núm. 3.991, Maestro de Leiva (Logroño).

Por Real orden de la misma fecha le ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, y quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a D.ª Jesusa Espinel Alvarez, alta en el Escalafón, Maestra de Adóns, Viu de Llevata (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto, y quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a D.ª Consuelo López Gutiérrez, alta en el Escalafón, Maestra de Valdivielso (Burgos), y a D.ª María de las Angustias Fernández López, alta, Maestra de Báscones de Zamanza (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

(*Gaceta* del 27.)

Por Real orden de esta fecha le ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a D.ª Victoriana Cuéllas Sánchez, Maestra de Fraguas (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 27.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Vicenta Gargallo Boví, Maestra de Beniparrell (Valencia) y D.ª Felisa Barambio Reyes, Maestra de Vilarelle-Sáa (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Valencia y Pontevedra.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Emilio Roig García, Maestro de Alborache (Valencia) y D. José Palafox Boix, Maestro de la graduada Cervantes, de Valencia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Tomás D. García Calleja, Maestro de Arriaga (Alava) y D. Calixto Alibisua y Ortiz de Zárate, Maestro de Berrosteguieta (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

No determinando la Real orden de 12 de Abril último (*Gaceta* del 16) plazo alguno dentro del cual puedan solicitar subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reunan las condiciones que tal disposición establece, y a fin de proceder a la clasificación de tales peticiones para la distribución del crédito a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los mencionados Maestros y las Congregaciones religiosas que no lo hayan ya verificado soliciten, si les conviniere, la subvención de que se trata; bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en tiempo hábil y por conducto reglamentario se han recibido en este Ministerio en cumplimiento de la Real orden núm. 1.379, de 14 de Julio último (*Gaceta* del 18), relativa a los Maestros y Maestras, que no obstante haber pertenecido al primer Escalafón, figuran en el segundo, ya porque renunciaron sus cargos sin contar diez años de servicios en propiedad, volviendo al Magisterio por reingreso, ya porque habiendo sido separados definitivamente de la enseñanza, por abandono de destino, fueron después indultados, con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que pasen al primer Escalafón del Magisterio nacional, con el sueldo de 3.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 19 de Julio del corriente año, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón comprendidos en los apartados 5.º y 7.º de la Real orden de 14 de Julio antes mencionada:

MAESTROS

D. Víctor Ballester Gonzalvo, reingresado el 25 de Agosto de 1926, Maestro de Rafol de Almunia (Alicante), y D. Enrique Ruiz de Silva, reingresado el 25 de Mayo de 1929, de Moclinejo (Málaga).

MAESTRAS

D.ª Cándida Sánchez Juanes, reingresada el 1.º de Enero de 1928, Maestra de Carrasco (Salamanca); D.ª Magdalena Cirera Paula, reingresada el 16 de Junio de 1928, de Miraflores del Palo (Málaga); D.ª Consuelo Moras Rodríguez, reingresada

el 20 de Junio de 1928, de Villar, en Sarantes (La Coruña); doña Elisa Teijeiro Vidal, reingresada el 1.º de Mayo de 1929, de Alcabre-Vigo (Pontevedra); D.ª Olimpia Enriqueta Pascual Lira, reingresada el 24 de Marzo de 1930, de Cerdeira (Orense), y D.ª María de los Dolores Parga Serrano, reingresada el 10 de Mayo de 1930, de Santiago de Arriba (Lugo).

Los interesados serán incluídos en la categoría séptima de su respectivo Escalafón, guardando entre sí el mismo orden con que figuran anteriormente.

2.º Las correspondientes Secciones administrativas procederán a extender en los títulos administrativos de los interesados diligencias a tenor de lo establecido por la presente Real orden, exigiéndoles el reintegro prevenido por la vigente ley del Timbre.

3.º Asimismo procederán a incluirles en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas, acreditándoles también las diferencias que les pertenecen desde 19 de Julio último hasta el día en que sean alta con la dotación de 3.000 pesetas.

4.º Que pase al primer Escalafón, categoría séptima, don Gonzalo Miranda Díaz, comprendido en el núm. 5.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930, reingresado el 7 de Agosto de 1926, y que en la actualidad se encuentra excedente por más de un año y menos de dos, con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto vigente.

La Sección administrativa de Toledo procederá a extender en el título administrativo del interesado la oportuna diligencia, previo el debido reintegro.

Mientras el Sr. Miranda Díaz conserve sus actuales derechos, figurará en el primer Escalafón, como excedente, delante de D. Víctor Ballester Gozalvo, incluído en el núm. 1.º de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Pechuán Ponciano, Maestro de la Escuela nacional de Requena (Valencia), perteneciente al primer Escalafón, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 9 de Mayo último, que, con motivo de una nueva instancia del interesado solicitando mejora de puesto, dispuso se atuviera a lo resuelto por las órdenes de 7 de Enero y 5 de Mayo de 1926 y por la Real orden de 7 de Agosto del mismo año;

Teniendo en cuenta que la citada Real orden de 7 Agosto de 1926 ha puesto fin al asunto en la vía gubernativa, no cabiendo contra ella otro recurso que el contencioso administrativo, y que no ha lugar a modificar las disposiciones que regulan los derechos de los Maestros que han estado sustituídos por imposibilidad física,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Pechuán Ponciano, Maestro de la Escuela nacional de Requena (Valencia), y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 9 de Mayo del corriente año, que dispuso se atuviera el interesado a lo resuelto por las órdenes de 7 de Enero y 5 de Mayo de 1926, así como por la Real orden de 7 de Agosto del mismo año (BOLETÍN OFICIAL núm. 75).

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Pueblanueva (Toledo), D. Víctor Moreno Jiménez, Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños núm. 1;

Resultando que en el pliego de cargos se acusa a este Maestro de varias faltas y concretamente de un gran retraso en la enseñanza;

Resultando de las diligencias instruídas y de los descargos del Maestro que influye mucho en el estado de cosas la asistencia deficiente de los escolares a clase, a causa de las faenas agrícolas;

Resultando que los malos tratos a los niños no se demuestran en el expediente;

Resultando que, según el Maestro, también motiva el no obtener mayores rendimientos pedagógicos el no prestarle las autoridades locales el necesario apoyo;

Considerando que las faltas demostradas en el ejercicio de la enseñanza deben ser corregidas por el Maestro demostrando un mayor celo e imponiendo a los alumnos mayor autoridad pedagógica, en beneficio de los mayores resultados culturales, el Negociado propone que, dentro de la pena quinta del artículo 161 del Estatuto vigente, se imponga a este Maestro un mes de suspensión de medio sueldo, en la inteligencia de que si no restablece la normalidad pedagógica, se le impondrá gradualmente penas mayores.

Esta Dirección general ha resuelto que, dentro de la pena quinta del art. 161 del Estatuto vigente, se imponga a este Maestro un mes de suspensión de medio sueldo, en la inteligencia de que si no restablece la normalidad pedagógica, se le impondrán gradualmente penas mayores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído a instancia de la Maestra de Aradillos (Santander), D.ª Genoveva Calleja García;

Resultando que esta Maestra fué denunciada por los vecinos del citado pueblo, perteneciente al Ayuntamiento de Enmedio, acusándola de abandonos en la enseñanza;

Resultando que se ha acusado a esta Maestra de haber faltado muchos días a la Escuela, siendo esto causa de retraso en la enseñanza y de que los escolares acentúen su no asistencia a la Escuela;

Resultando que en los descargos de la Maestra se desvanecen las imputaciones que se le hacen, esforzándose con demostraciones prácticas en patentizar que no ha intervenido en las deficiencias y faltas su voluntad, y sí causas superiores a ella, como haber estado clausurada la Escuela, una enfermedad de bronquitis padecida y otras causas extraordinarias, y muy principalmente las peripecias y dificultades nacidas de no tener casa-vivienda adecuada para desempeñar las funciones pedagógicas;

Resultando que también son explícitas las manifestaciones de la Maestra en lo relativo al material de la Escuela de Aradillos.

Considerando que de todas sus ausencias esta Maestra ha incurrido en infracciones reglamentarias y en otros descuidos demostrados que acusan poco celo, el Negociado propone que se le imponga amonestación pública para agravar esta sanción si no se corrige; debiendo el Ayuntamiento de Enmedio activar reglamentaria y legalmente cuanto se refiere a la construcción de los locales proyectados.

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a esta Maestra amonestación pública para agravar esta sanción si no se corrige, debiendo el Ayuntamiento de Enmedio activar reglamentaria y legalmente la construcción de los locales proyectados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado al Maestro nacional de Villarejo de Salvanés (Madrid), D. Mariano Cuadrado;

Resultando de todas las diligencias instruídas que este Maestro emplea con los alumnos procedimientos de violencia que no pueden admitirse, aunque el Maestro intenta justificarlos, por conveniencias de los resultados pedagógicos y la autoridad del que enseña;

Resultando que al expediente se han aportado denuncias y demostraciones concretas que con todas sus explicaciones no ha podido desvanecer este Maestro;

Considerando que se ha producido en las relaciones de este Maestro con las autoridades y con el vecindario una situación de tirantez que no beneficia en nada a la enseñanza, cosa lamentable, por tratarse de un Maestro competente, moderno y estudioso;

Considerando que con un propósito de enmienda pueden desaparecer las dificultades pedagógicas actuales, el Negociado propone, de conformidad con la Inspección de Madrid, que como correctivo, que puede ser suficiente de momento, se imponga a este Maestro amonestación pública que como segunda penalidad determina el art. 161 del Estatuto vigente.

Esta Dirección general ha resuelto que como correctivo, que puede ser suficiente de momento, se imponga a este Maestro la amonestación pública que determina el art. 161 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Serrano Serrano, Maestra de Torrechiva (Castellón);

D.ª María Teresa Hidalgo Pérez, Maestra de Gelves (Sevilla);

D.ª Angelina Monerris Climent, Maestra de Campo de Arriba (Valencia); y

D.ª Arsenia Enríquez González, Maestra de Renedo de Esgueva (Valladolid), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas por los Maestros nacionales que a continuación se especifican, el art. 129 del Estatuto del Magisterio y los favorables informes de las respectivas Inspecciones y Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren concedidas las licencias de tres meses, para asuntos propios, sin sueldo, siempre que la enseñanza quede debidamente atendida por los correspondientes Maestros interinos, a los señores:

D.ª Dionisia Angelina Lobo Peña, Maestra de Setiles (Guadalajara);

D.ª Carmen Mozas Mesas, Maestra de la Ballestera (Jaén);

D.ª Antonia Mercader Fontanilles, Maestra de Madrona de Pinell (Lérida);

D. Antonio Gálvez Carmona, Maestro de Mijas (Málaga);

D. Eleuterio Rodríguez Yubero, Maestro de Villalba Baja (Teruel); y

D.ª Eulalia Gutiérrez Pérez, Maestra de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiem de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Castello Soler, Maestro de Ibarros (Castellón), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Bernardina Sánchez Almeida, Maestra de Candanal (Oviedo);

D.ª Albina Diz Lois, Maestra de Pontellas (Pontevedra), y

D.ª Marina Miró Yust, Maestra de Andilla (Valencia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Hermilia Gómez Ausín, Maestra de Villamiel de la Sierra (Burgos), y

D.ª María Marticorena Urdangarín, Maestra de Iturmendi (Navarra), núm. 923 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y NAVARRA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Ascensión Marcos Ruiz, Maestra de Navalcarnero (Madrid); y

D.ª María Araceli San José Fernández, Maestra de Mora (Toledo), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924, y con la condición de dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Romero Granados, Maestro de Adra (Almería);

D. Santiago Gómez y Gómez, Maestro de Infantes (Ciudad Real), y

D. Ramón Espluga Mur, Maestro de Llano de Brujas (Murcia), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Socorro del Río Acebo, Maestra de Santa Eulalia de Castro (Pontevedra), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Josefa Fernández Coleto, Maestra de Porcuna (Jaén), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Argimiro Gómez Martín, Maestro de Benajarife (Málaga), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Josefa Notario Lucena, Maestra de Fuente Palmera (Córdoba);

D.ª Angeles Serrano del Castillo, Maestra de Logroño;

D. Baldomero Carballo Soto, Maestro de Estrada (Pontevedra);

D. José Rodríguez Fernández, Maestro de Camos (Pontevedra);

D.ª Josefa Rocha Taboas, Maestra de Comesaña (Pontevedra), y

D. Martín Alonso Carracedo, Maestro de Castromil (Zamora), número 5.337 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Blanco Ruares, Maestra de Navarrete (Logroño), núm. 5.568 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D.ª Ildefonsa Martín González, Maestra de Santa Cruz de Pinares (Avila), núm. 7.193 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Jacinta González Fernández, Maestra de Ahigal de los Aceiteros, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Herbelinda Aurelia Cid, Maestra de Tojosonto, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Pilar Martínez Vila, Maestra de Náquera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Inés Méndez Fernández, Maestra de Tarazona de Guareña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de Agosto último la Maestra de la Escuela nacional de Calas, de esa provincia, D.ª Elisa Hidalgo Sánchez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Sofía Rodríguez Rojo, Maestra de Gárgoles de Abajo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años, incoado por D. Andrés Velasco y Fernández, Maestro de Lezo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Agosto pasado la Maestra de Badajoz, D.ª Carmen Garrote Pérez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por corresponderle cesar en 24 de Agosto pasado como Maestro sustituído de la Escuela de Corujo, de esa provincia, a D. José Costas Hermida, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Fariñas de Blas, Maestro de Priaranza (León), núm. 426 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Elías Mascaró, Maestro de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), núm. 1.085 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927 y más de veinte de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Visitación Amo y Marco, Maestra de Hita (Guadalajara);

D. Claudio Lopera y Pedroarena, Maestro de Jaurrieta (Navarra);

D. Martín Lorenzo Goicoa Redín, Maestro de Villava (Navarra);

D.ª Irene Basabe y Larrazabal, Maestra de Sondica (Vizcaya), y

D. Octavio Buil López, Maestro de Moneva (Zaragoza), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Salvadora Cebellán Miralles, Maestra de Alcudia de Crespins (Valencia), 1.423 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario León Fernández, Maestra de Muñogalindo (Avila), núm. 5.823 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de treinta y cinco de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles Gil de Peralta, Maestra de Gerena, de esa provincia, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio activo de la enseñanza por cumplir los setenta y dos años de edad en 20 de Julio del corriente año y no contar más que diecinueve años, nueve meses y veintiocho días de servicios abonables para su jubilación en dicha fecha,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que es aplicable a la interesada la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 como funcionario de la Administración del Estado, ha resuelto que la expresada Maestra continúe desempeñando su cargo hasta completar el plazo de veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 24 de Octubre de 1930 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de reorganización de los Patronatos universitarios.—Página 618.
Otro de creación de una Junta de Inspectores técnicos de segunda enseñanza.—Página 620.
Otros de nombramientos de Presidente y Consejeros del Real Consejo de Instrucción pública.—Página 620.
Otro de dimisión del Vicerrector de la Universidad de Salamanca.—Página 621.
Otro nombrando a D. Esteban Madruga para el anterior cargo.—Página 621.
Otro ídem Inspector general y Visitador de los Archivos a D. Miguel Gómez del Campillo.—Página 621.
Otro ídem Vocal del Tribunal de oposiciones restringidas de Profesores de Francés a D. Pedro Salinas.—Página 621.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 621.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 622.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 622.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Concesión de una a estudiante filipino.—Página 622.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

PUBLICACIONES.—*Relación de las editadas por este Ministerio.—Página 623.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 624.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Celebración en Madrid de la Semana de Chile en España.—Página 625.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 625.*
Concurso.—Página 625.
Anuncio del mismo.—Página 625.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 625*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 626.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión y nombramiento de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 626.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos desiertos.—Página 626.*
Licencia.—Página 626.
Concurso.—Página 626.
Anuncio del mismo.—Página 627.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 627.*

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 627.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Licencias: concedida y denegada.—Página 627.*

ASUNTOS GENERALES.—*Valencia.—Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 627.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Ascenso.—Página 627.*
Matrícula: autorizando a los Bachilleres por el plan antiguo y hayan aprobado el de Ciencias.—Página 628.
Desempeño de plazas.—Página 628.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 628*
Nombramientos.—Página 628.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos a D. Perfecto Sánchez.—Página 629.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Valencia.—Nombramiento de Secretario.—Página 629.*
Licencia.—Página 629.
Creación de seis plazas de Profesores de término en la Escuela de Sevilla.—Página 629.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 629.
Libramiento a la Escuela de Almería para premios a los alumnos.—Página 631.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Nombramiento de Profesor.—Página 631.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobando liquidación de obras en la Biblioteca Nacional.—Página 632.
Devolución de fianza al contratista Sr. Alvares.—Página 632.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia.—Página 632.
Ascensos.—Página 632.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dígnese V. M. aprobar una nueva redacción del decreto de Patronatos universitarios, establecidos en el de 25 de Agosto de 1926, incorporando en su texto modificaciones que aconsejó la experiencia y simplificando la organización en relación con la Junta de gobierno de la Universidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Universidades del Reino gozarán de personalidad jurídica, en su carácter de Corporaciones de interés público, y tendrán capacidad, no tan sólo para adquirir y administrar bienes, conforme a las disposiciones vigentes, sino para contraer obligaciones y ejercitar acciones en defensa de sus derechos, dentro de los límites legales.

Art. 2.º Los Patronatos de las Universidades establecidos por el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 se regirán por las disposiciones del presente decreto.

Los Patronatos de las Universidades tendrán por principal misión la de auxiliar a la Universidad en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales de toda especie, fomentando el interés de la sociedad por la vida y labor universitaria, acopiando iniciativas particulares y oficiales, recibiendo donativos, fundaciones, legados, etc., y protegiendo a la Universidad cuando ésta organice Colegios, residencias, servicios docentes y benéficos dentro y fuera de sus propios y estrictos límites.

Art. 3.º Los Patronatos de las Universidades disfrutrán en general y particularmente a los efectos fiscales de todos los beneficios otorgados por las disposiciones legales a las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Art. 4.º Ejercerá el Patronato un Consejo, cuyas atribuciones serán:

Recabar y estimular toda clase de aportaciones de bienes y recursos de Corporaciones, Asociaciones, particulares y entidades de toda especie para aumentar el capital y las rentas de la Universidad.

Proponer al Gobierno, por conducto del Rector, cuantas iniciativas estime conducentes al aumento de todas las actividades estrictas y latas que corresponden a la Universidad.

Proponer a la Junta de gobierno cuantas mociones acuerde respecto a innovaciones, perfeccionamientos y mejoras que sean susceptibles de recibir la Universidad y sus Institutos.

Aprobar la Memoria anual de la Junta de gobierno.

Art. 5.º El Consejo en pleno se reunirá necesariamente en alguno de los últimos días de Mayo y los primeros de Octubre de cada año, mediante citación del Rector y en única convocatoria.

Con los mismos requisitos podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten del Rector la mitad de los Vocales o lo acuerde por unanimidad la Junta de gobierno. Es obligatoria la asistencia a las reuniones ordinarias.

Art. 6.º La presidencia del Consejo del Patronato corresponde al Rector, sustituído por el Vicerrector más antiguo (si hubiere dos).

Serán Vocales: todos los miembros de la Junta de gobierno y, además, los Directores de Establecimientos de enseñanza secundaria instalados en la capital del distrito universitario; los Prelados de las diócesis enclavadas en el distrito universitario; los Presidentes de las Diputaciones provinciales comprendidas en dicha demarcación; el Alcalde de la capital del distrito universitario; el Presidente de la Audiencia territorial, en su defecto el de la provincial y, a falta de éste en la capital indicada, el Juez de primera instancia; un Doctor, al menos, por cada provincia del distrito, de los residentes en el distrito indistintamente e incorporados al Claustro de cada Universidad que no ejerzan el Profesorado oficial ni particular, siempre que la fecha de su incorporación sea anterior, al menos en cinco años, a la de su ingreso en el Consejo; el Decano del Colegio de Abogados de la capital y los Presidentes de Academia de distrito reglamentariamente establecidas en aquélla.

Tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo: Con derecho permanente, transmisibles a sus herederos:

a) Cuantas personas hiciesen donaciones intervivos o *mortis causa* a los fines del Patronato de la Universidad, siempre que la cuantía o el valor de lo donado no sea inferior a 50.000 pesetas.

b) Cuantas personas constituyeren Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a 100.000 pesetas.

Con derecho transitorio: Un Vocal representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociaciones o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato de la Universidad en cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas para la construcción de los Colegios, o sostenga en su día dos becas por lo menos.

Un Vocal estudiante, alumno de enseñanza oficial de los dos últimos cursos, por cada Facultad, designado por los matriculados oficialmente en dichos cursos o por el Comité de la Facultad cuando legalmente esté constituído y entre sus propios miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el de la Universidad.

Los Prelados podrán delegar su representación en su Vicario general, Provisor, Dean de su Cabildo o Rector de su Seminario, y los Presidentes de Diputaciones, en el Vicepresidente de la misma o de la Comisión permanente, o Presidente de la Comisión de Cultura o Enseñanza.

Art. 7.º La Junta de gobierno de la Universidad se compondrá de:

1.º El Rector, que será su Presi lente.

2.º El Vicerrector.

3.º El otro Vicerrector (en Madrid y Barcelona). El más antiguo de los dos Vicerrectores será Vicepresidente y sustituto del Rector.

4.º Los Decanos de las Facultades.

5.º Los Secretarios de las Facultades.

6.º Dos Vocales representantes, elegidos por cada Facultad.

7.º El Secretario general de la Universidad, que lo será asimismo de la Junta de gobierno.

La Junta de gobierno elegirá de su seno al Administrador del Patronato y al Interventor.

Art. 8.º La Junta de gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes durante el período lectivo del curso académico, incluso los meses de Junio y Septiembre y, sin excepción, tantas veces como lo requiera la urgencia de los asuntos de la Universidad y del Patronato.

Art. 9.º Serán obligaciones y facultades de la Junta de gobierno todas las preceptuadas para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia particular docente.

Además ostentará la representación del Patronato para todos los efectos legales y reglamentarios.

Serán también atribuciones de la Junta de gobierno:

a) Por delegación, todas las del Claustro general que no sean de carácter electoral.

b) Preparar los presupuestos de la Universidad.

c) Examinar y aprobar las cuentas parciales de la Universidad y de las Facultades.

d) Entender de todas las competencias entre Facultades, reclamaciones y peticiones de las mismas y en general de todos los asuntos que rebasen la esfera estricta de cada Facultad.

e) Auxiliar al Rector en todos los puntos referentes al gobierno de la Universidad.

f) Nombrar de su seno y deponer al Administrador y al Interventor del Patronato universitario

Art. 10. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones administrativas, en la gestión de bienes y recursos económicos, los deberes y responsabilidades asignados a los patronos de las Fundaciones benéfico docentes se entenderán relativos únicamente al Rector o Vicerrector, en su caso, encargado de la gestión económica, al Administrador de bienes del patrimonio universitario y al Interventor designado por la Junta de gobierno, los que constituirán Comisión especial encargada de la actuación económico-administrativa del Patronato.

De su gestión deberán dar cuenta a la Junta de gobierno, la que conservará las atribuciones y facultades que respecto de la organización de los servicios señalan las disposiciones vigentes, teniendo a su cargo las funciones inspectoras de todos ellos y, por tanto, de los administrativos, incluso la formación del proyecto de presupuesto y la censura de cuentas, formadas por la Comisión administrativa.

Las diversas Facultades podrán constituir una Comisión encargada de auxiliar al Decano en la gestión económica de la Facultad, designando, cuando lo consideren oportuno, un Profesor depositario de los fondos de la Facultad e Interventor de los ingresos y pagos que en la misma se efectúen.

Art. 11. Las Universidades formularán sus presupuestos por años académicos, que comenzarán en 1.º de Octubre de cada año.

Art. 12. Las Universidades formularán su presupuesto con sujeción a la ley general de Presupuestos del Estado, vigente en 1.º de Octubre. Toda modificación que en estos últimos se realice durante el plazo de vigencia de aquéllos será tomada en cuenta al liquidarse los presupuestos y ser formuladas y aprobadas las cuentas correspondientes.

Art. 13. Las Universidades no podrán invertir en el capítulo de gastos de administración más del 10 por 100 del total de ingresos presupuestos, ni en el de sostenimiento, conservación y otras obras, más del 15 por 100.

Art. 14. Las Universidades presentarán sus presupuestos a la aprobación de la superioridad antes del 15 de Agosto. En el plazo de un mes, a contar de dicha fecha, será aprobado el presupuesto o devuelto para que se introduzcan en él las modificaciones procedentes. En este último caso, la Universidad lo remitirá rectificado antes del 30 de Septiembre. Siempre lo formulará en ejemplar duplicado, que irá acompañado de relación de bienes y valores.

Art. 15. Las Universidades rendirán una sola cuenta, donde consten cuantos ingresos y gastos hayan efectuado dentro del año académico a que corresponda. Dicha cuenta tendrá la misma estructura que el presupuesto. Se acompañará a la misma relación de acreedores y deudores y el balance liquidación. El saldo que resultare acrecentará el capital universitario. Ambos ejemplares se acompañarán de los correspondientes justificantes. Dicha cuenta se elevará en ejemplar duplicado a la superioridad, antes de 31 de Octubre, para que, previa su censura por el Tribunal de Cuentas del Reino, pueda recaer en ella la aprobación.

Art. 16. El 50 por 100 de la recaudación en metálico por derechos de matrícula y derechos académicos se invertirá en la formación del capital universitario.

Art. 17. La mitad de los pagos para títulos se hará en metálico y se abonará a la Junta central del Profesorado universitario.

Art. 18. En aquellas capitales de distrito universitario en que subsistan Fundaciones de Colegios universitarios, bien cumpliendo todos los fines para que fueron establecidos, o bien solamente los benéfico-docentes sin colegiación de los estudiantes, las actuales Juntas de Patronato se refundirán por ampliación de fines en el Consejo del Patronato establecido por este decreto. Si existen patronos familiares de fundaciones de Colegios mayores, de becas, Cátedras o para fines de cultura, seguirán también formando parte del Consejo del Patronato, pero sus derechos y deberes se limitarán estrictamente a lo estatuído en dichas preexistentes Fundaciones y sus capitales, en el estado en que se hallen a la fecha del presente decreto.

Cuando esta organización implicase modificaciones en el régimen actual de tales Fundaciones, las Juntas respectivas, en unión con la de gobierno, elevarán a la superioridad, para su aprobación, la propuesta de reforma de los respectivos reglamentos, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este decreto.

Art. 19. Son bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades:

a) Los que actualmente poseen en concepto de propios.

b) Los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el distrito universitario extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) La participación en metálico en el importe de las matrículas, en la forma y cuantía que se determina oportunamente.

d) Los ingresos en metálico que por todos conceptos recauden la Universidad y las Facultades.

e) Las subvenciones que pudieran conceder el Estado, las Corporaciones y Asociaciones.

f) Las donaciones y liberalidades de todo género que a los fines de este decreto acepte o reciba el Patronato.

g) Los edificios que se adquieran o construyan y sus accesiones.

h) Los ingresos que se obtengan por las inscripciones en todo género de trabajos científicos o pedagógicos organizados por las Universidades y los ingresos producto de la venta de publicaciones o trabajos de laboratorio remunerados por entidades o personas particulares.

Art. 20. Las Juntas de gobierno de las Universidades podrán incoar expediente de declaración de utilidad pública, si fuere necesario, para que los edificios que hayan de construirse de nueva planta constituyan, con los locales en que se hallan instaladas las Universidades, un solo barrio dentro de las poblaciones.

Art. 21. Quedan abrogados el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 y la de 27 de Septiembre de 1929, así como derogadas en general todas las disposiciones anteriores al presente decreto y referentes a la materia de que éste es objeto.

Artículo adicional. Los presupuestos de la Universidad se confeccionarán, mientras otro modelo no se establezca de Real orden, según la siguiente pauta de estructura:

Ingresos.—Capítulo único. Art. 1.º Subvenciones de todas clases que figuren consignadas a favor de la Universidad en los Presupuestos generales del Estado y de las Corporaciones oficiales. Art. 2.º Aportaciones particulares y rentas de Fundaciones. Art. 3.º Recaudación probable de derechos en metálico por servicios privativos de la Universidad y rentas de bienes propios.

Gastos.—Capítulo 1.º «Atenciones de cultura». Art. 1.º Material científico y gastos de laboratorios y clínicas. Art. 2.º Gratificaciones y remuneraciones al personal docente universitario y extrauniversitario por servicios culturales o científicos encomendados por las Juntas de Facultad o la de gobierno. Artículo 3.º Dietas y gastos de viaje al Profesorado y alumnos con fines culturales o científicos. Art. 4.º Becas, pensiones y premios a los alumnos, adjudicados por la Junta de Facultad. Artículo 5.º Publicaciones de la Universidad. Art. 6.º Anticipos

reintegrables para los alumnos distinguidos que no pudieran proseguir sus estudios por causas de pobreza económica y siempre que tengan aprobadas, por lo menos, la mitad de las asignaturas que constituyen el período de licenciatura en Facultad. Art. 7.º Anticipos reintegrables al personal docente para auxilios de trabajos científicos. Art. 8.º Varios e imprevistos.—Capítulo 2.º Artículo único. Colegios, residencias y obras de extensión universitaria.—Capítulo 3.º «Gastos de representación y entretenimiento». Art. 1.º Gastos de representación de los señores Rector, Vicerrectores, Decanos y Secretarios. Art. 2.º Gastos de entretenimiento y conservación de los edificios universitarios y pequeñas obras de reparación. Artículo 3.º Varios e imprevistos. (Los gastos de este capitulo no podrán exceder del 15 por 100 del presupuesto de ingresos.) Capítulo 4.º «Gastos de administración». Art. 1.º Gratificaciones al personal por servicios de carácter administrativo. Artículo 2.º Material de oficina. Art. 3.º Varios e imprevistos. (Los gastos de este capítulo no podrán exceder del 10 por 100 del presupuesto de ingresos.)

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 5.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aplazada, y en período de maduro examen toda la reforma de la segunda enseñanza, es de gran oportunidad el aprovechamiento de los primeros meses de este curso, y con miras al próximo, para el estudio técnico y pedagógico de los planes de graduación cíclica de las enseñanzas en lo futuro; aspecto éste de casi unánime convicción entre los que clarividentemente se preocupan de la enorme trascendencia de una segunda enseñanza perfectamente orientada.

Para organizar este estudio oficialmente, con varones doctos, se propone a V. M. la provisional creación de una Junta de Inspectores técnicos, con Catedráticos de segunda enseñanza de singular prestigio doctrinal en las respectivas disciplinas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea provisionalmente en el Ministerio de Instrucción pública, a los efectos del art. 2.º, una Junta de Inspectores técnicos de segunda enseñanza, constituída por Catedráticos numerarios de los Institutos, presididos por el Subsecretario del Ministerio, en concepto de Director general de la segunda enseñanza.

Art. 2.º La Junta y los Catedráticos-Inspectores, agrupados por materias, y sin autoridad legal ni atribuciones propias de carácter jurídico, procederán al estudio de los problemas estrictamente pedagógicos para la implantación y el desarrollo y aflanzamiento de las reformas, singularmente en lo propio del sistema cíclico, solicitado por todos y universalmente preferido, y en el avance de consiguientes métodos y procedimientos de enseñanza.

Art. 3.º Las deliberaciones se traducirán en un texto, que se someterá a la aprobación de Real orden, y que habrá de ser predominantemente de carácter suasorio, razonado y doctrinal.

Art. 4.º Los Inspectores provisionales de segunda enseñanza, miembros de la Junta, serán designados y sustituídos de Real orden. El número de los mismos, con intervención de Catedrático o Catedráticos de cada enseñanza fundamental, podrá ser mayor o menor, según las necesidades del estudio.

Art. 5.º En los trabajos, especialmente los desde el primer momento predominantes del programa esquemático de cada materia en la graduación cíclica de las enseñanzas, será posible e indicada la labor por correspondencia. En consecuencia, no siempre se habrá de reunir cada ponencia, ni menos la Junta en pleno, cabiendo que el Presidente reuna y acopie los informes mediante cambio de ideas y textos por escrito. Cada Inspector de segunda enseñanza podrá, además, ser consultado individualmente por la Presidencia y por el Ministro.

Art. 6.º Los gastos del viaje que previamente se acuerde en cada caso de Real orden, estancias en población distinta de la de residencia de los Inspectres de Enseñanza secundaria y dietas de asistencia a las sesiones plenarias de la Junta o de las ponencias especiales por materias, se abonarán con cargo al concepto único del art. 10 del capítulo 3.º de los Presupuestos generales del Estado, de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las dietas, estancias y asignaciones de gastos de viaje se determinarán con equivalencia estricta a las establecidas en el régimen hoy vigente de oposiciones a Cátedras de los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 7.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias y todas las medidas oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 5.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 del actual,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 23 del actual reorganizando el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en nombrar Consejeros de dicho Alto Cuerpo consultivo a

D. José Jordán de Urríes y Azara, Catedrático del Doctorado de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Antonio García Varela, D. Adolfo González Posada y Viesca, D. Manuel Márquez Rodríguez y D. José Casares Gil, Catedráticos de la Facultad de Ciencias, del Doctorado de Derecho, de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Farmacia, respectivamente, de la expresada Universidad.

D. Vicente García de Diego y D. Juan Dantín y Cereceda, Catedráticos de las secciones de Letras y de Ciencias, respectivamente, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y de San Isidro.

D. Ricardo Bartolomé Más, Profesor numerario de la Escuela Superior de Comercio.

D. Ramón Coderque Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

D. Manuel Menéndez Domínguez, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Bartolomé Pérez Casas, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.

D. Manuel Martínez Angel, Profesor numerario de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

D. Luis de Zulueta y Escolano y D. Rufino Blanco Sánchez, Catedráticos numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de esta Corte.

D. Joaquín Rogí y López Calvo, Arquitecto y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo Nacional del Prado.

D. Miguel J. Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

D. Domingo Barnés Salinas, Director del Museo Pedagógico Nacional.

D. José Xandri y Pich, Maestro nacional de Madrid.

Reverendo Padre Enrique Herrera Oria, Profesor de Centro de enseñanza no oficial.

D. Pío Zabala y Lera, ex Subsecretario de Instrucción pública.

D. Eloy Bullón Fernández, ex Director general de primera enseñanza.

D.ª Asunción Rincón Lazcano, ex Consejero de Instrucción pública.

D. José Martínez Ruiz, Académico de la Española.

D. Julio Puyol y Alonso, de la de la Historia.

D. José Ramón Mélida y Alinari, de la de Bellas Artes de San Fernando.

D. José G. Alvarez Ude, de la de Ciencias.

D. Alvaro López Núñez, de la de Ciencias Morales y Políticas.

D. Jesús Sarabia Pardo, de la de Medicina.

D.ª María de Maeztu, D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, y D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Correspondientes.

D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Antonio Royo Villanova, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

D. César Sobrado y Maestro, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

D. Juan Moneva Puyol, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

D. Francisco Murillo Herrera, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. Fermín Garrido Quintana, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

D. Augusto Pi y Suñer, de igual Facultad de la de Barcelona.

D. Pedro Aguado Bleye, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.

D. José Mingot Shelly, del Instituto de Alicante; y

D. Joaquín Carreras A tau, del de Barcelona.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Salamanca Me ha presentado D. Isidro Beato y Salas.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Vacante el cargo de Vicerrector de la Universidad de Salamanca, por dimisión del que lo desempeñaba.

Vengo en nombrar para dicho cargo a D. Esteban Madruga y Jiménez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 10, 9.º y 32 del Real decreto orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vengo en nombrar a D. Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico nacional, Inspector general y Visitador de los Archivos.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en la vacante por la obligada ausencia de España de don Américo de Castro Quesada, llamado inminentemente a cursos y conferencias por las Universidades de Copenhague, Upsala, Berlín y París,

Vengo en nombrar a D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de Literatura de la Universidad de Sevilla y Lector que fué de la Universidad de París, para completar el Tribunal de las oposiciones estrictamente restringidas entre los Profesores de Francés de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, establecido por el decreto de 22 de los corrientes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Palomo y Ruiz, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y Secretario general de la Universidad de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Mateo, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Comercio de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Carballeda y Ortiz, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Comenge, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Leiva y Varela, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a don José Ruiz Galán, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Gabriel Hortelano López y D.ª Sixta Fernández Bricio solicitan: el primero, en nombre de su esposa, D.ª Sofía Martínez Baquero, y en el de D.ª Pura Martínez Baquero, D.ª Emilia, Eufemia, Justina y Elisa Aparicio Fernández y D.ª Cesárea Aparicio Buendía, y la segunda, en el de su hijo, menor de edad, José Aparicio Fernández, como herederos de D. Vicente Aparicio Buendía, la devolución de la fianza por éste depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Cañete, San Clemente y Cuenca, que desempeñó: el primero desde el 16 de Febrero de 1906, el segundo desde el 3 de Enero del mismo año y el tercero desde el 22 de Enero de 1913, y en los que cesó: el 15 de Febrero de 1928 en los dos primeros y 12 de Noviembre del mismo año en el último;

Resultando que el Sr. Aparicio Buendía constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Cuenca, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se mencionan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja general en 3 de Enero de 1906, con el núm. 1 de entrada y 1 de registro, por valor de 446,11 pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd. en 20 de Octubre de 1921, con el número 207 de entrada y 15 de registro, por valor de 860 pesetas en metálico.

3.º Otro ídem íd. en 16 de Febrero de 1906, con el núm. 13 de entrada y 5 de registro, por valor de 407,58 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd. en 26 de Octubre de 1921, con el núm. 209 de entrada y 17 de registro, por valor de 800 pesetas en metálico.

5.º Otro ídem íd. en 22 de Enero de 1913, con el núm. 14 de entrada y 2 de registro, por valor de 833,77 pesetas en metálico; y

6.º Otro ídem íd. en 26 de Octubre de 1921, con el núm. 208 de entrada y 16 de registro, por valor de 1.430 pesetas en metálico; haciendo un total de fianza depositada de 4.777,46 pesetas en metálico.

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza por los partidos de Cañete y San Clemente, en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Septiembre de 1923 y en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo mes, y en 28 y 30 de Marzo último, respectivamente, en cada uno de los dos citados periódicos oficiales, en relación con el partido de Cuenca, transcurrió el plazo señalado, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del causante;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de pagos y Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Vicente Aparicio Buendía, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Cañete, San Clemente y Cuenca, de la misma provincia, previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Cónsul general de España en Manila, relativa a la provisión de la beca renunciada por el estudiante filipino D. Vicente del Rosario y Jaucián (a quien se concedió por Real orden de 22 de Agosto de 1927) y de la cual comunicación dió V. E. traslado a este Ministerio por Real orden de 1.º de Julio último, núm. 257;

Resultando que mediante ella se participa que la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás, de Manila (a la que estaba asignada la beca en cuestión), propone, entre los cinco aspirantes a la misma, al alumno D. Salvador Mercado y Corrales,

natural de Manila, de veinticuatro años de edad, para que en posesión de dicho beneficio, pueda cursar en la Universidad Central los estudios de la Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca vacante por renuncia del estudiante filipino D. Vicente del Rosario y Jaucián, de las dos asignadas al Gobierno general de las islas Filipinas por Real orden de 22 de Agosto de 1927, se otorgue al ciudadano de la misma nacionalidad D. Salvador Mercado y Corrales, propuesto por la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás, de Manila, para cursar los estudios de Medicina en la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de la referida beca, como el de las asignadas a las Repúblicas hispano-americanas, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas el becario, una vez llenado el requisito de su matrícula oficial, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos que rige en este Ministerio; y

3.º Que el citado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1923 (*Gaceta de Madrid* del 23), y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Cónsul general de España en Manila y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

PUBLICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevadas a este Departamento varias consultas de Centros oficiales sobre las publicaciones editadas por el mismo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, para general conocimiento, se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Ramo una relación detallada de los libros y folletos publicados hasta la fecha por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PUBLICACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Analfabetismo.—Memoria que la Comisión Central creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del expresado Real decreto, 1923.—Madrid, 1924. (Agotado).

Anuario de Bibliografía Pedagógica, 1925.—Madrid, 1926.

Anuario de Bibliografía Pedagógica, 1926.—Madrid, 1927.

Anuario de Bibliografía Pedagógica, 1927.—Madrid, 1928.

Anuario de Bibliografía Pedagógica, 1928.—Madrid, 1929.

Anuario de Bibliografía Pedagógica, 1929.—Madrid, 1930.

Archivos, Bibliotecas y Museos.—*Reglamentos.*—Edición oficial.—Madrid, 1925.

Artigas, Miguel.—*Semblanza de Góngora.*—Obra premiada en el Concurso Nacional de Literatura de 1927.—Madrid, 1929.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922, e instrucciones para su aplicación.—Madrid, 1922.

Biblioteca formada con las obras de los Centros de este Ministerio, en la Exposición de Barcelona.—*Catálogo metódico.* Madrid, 1929.

Biblioteca del Ministerio, 1926.—*Catálogo de las obras*, por orden alfabético de autores, con indicación de los títulos, volúmenes de que constan, fecha y lugar de la publicación.—Madrid, 1926.

Biblioteca del Ministerio, 1927.—*Primer suplemento al Catálogo de las obras*, por orden alfabético de autores, con indicación de los títulos, volúmenes de que constan, fecha y lugar de la publicación.—Madrid, 1927.

Bibliotecas populares y circulantes de Ayuntamientos y Asociaciones.—*Instrucciones para la concesión de subvenciones.*—Madrid, 1929.

Castro, Cristóbal de.—*Catálogo Monumental de España.*—Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación.—*Provincia de Álava.*—Edición oficial.—Madrid, 1915.

Catálogo de una biblioteca de cultura general para niños y Maestros de las Escuelas nacionales.—Madrid, 1929.

Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.—*Estado actual de la enseñanza en España, 1927.*—Madrid, 1927.

Construcción de edificios Escuelas.—Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.—Instrucciones complementarias.—Modelos de documentos administrativos.—Edición oficial.—Madrid, 1922.—(Agotado).

Construcción de edificios Escuelas.—Real decreto de 10 de Julio de 1928.—Planos modelos.—Edición oficial.—Madrid, 1928. (Agotado).

Chacón Enríquez, Juan.—*Eduardo Rosales (1836-1873).*—Premio de los Concursos Nacionales de Literatura 1924 1925.—Edición oficial.—Madrid, 1926.

Defensa de la riqueza monumental y artística de España.—Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926.—Edición especial.—Madrid, 1926.

Ensayo (Un) de clases complementarias.—Estado actual de la enseñanza en España.—Madrid, 1928.

Enseñanza (La primera) en España.—Datos estadísticos. Los Maestros. Los alumnos. Los gastos.—Madrid, 1927.

Enseñanza (La primera) en Madrid.—1924.—Memoria que la Comisión Central, creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del expresado Real decreto.—Madrid, 1925.—(Agotado).

Escuela Central de Anormales.—Estado actual de la enseñanza en España.—1926.—Madrid, 1926.

Escuela Central de Idiomas.—Estado actual de la enseñanza en España.—1927.—Madrid, 1928.

Escuela (La) especial de Cerámica artística en la Exposición de Sevilla.—Madrid, 1929.

Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Estado actual de la enseñanza en España.—1926.—Madrid, 1926. (Agotado).

Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Estado actual de la enseñanza en España.—1926.—Madrid, 1926.

Escuelas de Arquitectura.—Estado actual de la enseñanza en España.—Madrid, 1926.

Escuelas de Comercio.—Estado actual de la enseñanza en España.—1926.—Madrid, 1926.

Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Estado actual de la enseñanza en España.—1925.—Madrid, 1925. (Agotado).

Escuelas de Veterinaria.—Estado actual de la enseñanza en España.—Madrid, 1925.

Estadística de edificios Escuelas.—Escuelas nacionales. Condiciones de los edificios. Condiciones de las clases.—1926.—Madrid, 1926. (Agotada).

Estadística de Escuelas nacionales.—Población escolar. Escuelas. Matrícula. Asistencia.—1923.—Madrid, 1924.

Estadística de Escuelas privadas.—Escuelas privadas. Escuelas voluntarias.—Madrid, 1927.

Estadística de Maestros nacionales.—Gastos de personal y material en las Escuelas nacionales.—1922.—Madrid, 1923. (Agotada).

Estatuto general del Magisterio e instrucciones para la aplicación del mismo.—Edición oficial.—Madrid, 1923. (Agotado).

Estudios (Los) de las Artes y los oficios en nuestra Legislación. Estado actual de la enseñanza en España.—1926.—Madrid, 1926.

Estudios hechos en España por los estudiantes extranjeros, etc.—Legislación vigente.—Madrid, 1928.

Fundaciones benéfico docentes.—Provincia de Alava.—Datos estadísticos.—Madrid, 1928.

Fundaciones benéfico-docentes.—Provincia de Albacete.—Datos estadísticos.—Madrid, 1928.

Fundaciones benéfico-docentes.—Provincia de Alicante.—Datos estadísticos.—Madrid, 1928.

Fundaciones benéfico docentes.—Provincia de Almería.—Datos estadísticos.—Madrid, 1928.

Fundaciones benéfico-docentes.—Provincia de Avila.—Datos estadísticos.—Madrid, 1928.

Fundaciones benéfico-docentes.—Provincia de Badajoz.—Datos estadísticos.—Madrid, 1929.

Fundaciones benéfico-docentes.—Baleares.—Datos estadísticos. Madrid, 1929.

Fundaciones benéfico-docentes.—Provincia de Barcelona.—Datos estadísticos.—Madrid, 1930.

Gómez Moreno, Manuel.—*Catálogo Monumental de España.*—Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación.—*Provincia de León.*—Madrid, 1925-1926.

Gómez Moreno, Manuel.—*Catálogo Monumental de España.*—Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación.—*Provincia de Zamora.*—Madrid, 1927.

Institutos nacionales de segunda enseñanza.—La reforma de 1926.—Madrid, 1928.

Institutos de segunda enseñanza.—Alumnos y gastos.—1926.—Madrid, 1929.

Instrucciones para la redacción de los Catálogos de las Bibliotecas públicas del Estado.—Aprobadas por Real orden de 31 de Julio de 1902.—Edición oficial.—Madrid, 1926.

Jardín Botánico.—Estado actual de la enseñanza en España. Madrid, 1930.

Linares Becerra, Luis.—*La Educación de la Familia*—Madrid, 1930.

Lizarraga, Conde de.—*IV Congreso de Educación moral.*—Roma, 1926.—Informe.—Memoria oficial.—Madrid, 1927.

Mélida, José Ramón.—*Catálogo Monumental de España.*—Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación.—*Provincia de Badajoz.*—Edición oficial.—Madrid, 1926.

Mélida, José Ramón.—*Catálogo Monumental de España.*—Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación.—*Provincia de Cáceres.*—Edición oficial.—Madrid, 1924.

Morera (La) y crianza del gusano de seda.—(Libros para el Maestro).—Información agrícola.—Madrid, 1928.

Museo (El) de Ciencias naturales.—Estado actual de la enseñanza en España.—Madrid, 1929.

Orden civil de Alfonso XII.—Legislación vigente, 1927.—Madrid, 1927.

Reglamento del Procedimiento administrativo y del régimen interior y sus instrucciones de Contabilidad.—Madrid, 1919.

Sánchez Esteban, Ismael.—*Fray Lope Félix de Vega Carpio. Semblanza.*—Obra premiada en el concurso nacional de Literatura de 1922-1923.—Real orden de 31 de Marzo de 1923.—Edición oficial.—Madrid, 1923.

Tarifas de honorarios de Arquitectos.—Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923.—Madrid, 1923.

Universidades (Las) del Reino.—La reforma de 1928.—Madrid, 1929.

Existen, además, el Boletín Oficial y *Colección legislativa* del Ministerio, que se publican periódicamente.

Madrid, Agosto 1930.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 100 colecciones de mapas de Torres Campos, con colgador de hierro, al precio de 46,90 pesetas; las 20 ídem de la Vida de Nuestro Señor Jesucristo, en papel, a 15, y las 10 ídem de la Historia de la Civilización (12 láminas en cartón), al precio de 60, que fueron adquiridas por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público, a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la casa Dalmau-Carles-Pla (S. A.), de Gerona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todas ellas se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas colecciones, las cuales quedan depositadas en los citados almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 40 colecciones Vila, a 27 pesetas; 40 mapas de Marruecos, a nueve; 50 atlas, a 7,50 uno; 20 colecciones, de dos láminas, de accidentes de Geografía física, a 12; 20 ídem de razas, a 22; cinco ídem de Historia bíblica, de 18 láminas, a 135, y cinco ídem de Historia de la Civilización (24 láminas), a 145, que fueron adquiridas por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, son iguales a los modelos que presentó y fueron elegidos, y que todos ellos se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las mencionadas adquisiciones, las cuales quedan depositadas en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógico, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir cines y películas escolares, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se hagan a la Casa Vilaseca y Ledesma, única asistente a este concurso, las siguientes adquisiciones:

1.ª Un aparato portátil, maleta «Liliput», al precio de 2.000 pesetas, que quedará al servicio de la expresada Comisión para pasar las películas que en lo sucesivo se adquieran para este servicio.

2.ª Cinco aparatos de enseñanza Pathé, tipo «Eureka», con funcionamiento a mano, al precio, cada uno, de 975 pesetas.

3.ª Películas por valor de 3.125 pesetas, que elegirá la citada Comisión entre las que figuran en la lista presentada por la Casa Vilaseca y Ledesma, que no exceda cada una de 200 metros, al precio de 1,25 pesetas metro, a no ser que por la extraordinaria importancia de la misma convenga adquirirla de un mayor metraje, pero siempre al señalado precio de 1,25 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación de la Sección Juvenil de la Cruz Roja Española, en la que manifiesta que recientemente la Cruz Roja Juvenil Chilena organizó en Santiago la Semana de España en Chile, celebrándose una Exposición de trabajos escolares y un cursillo de interesantes conferencias en las Escuelas de Arriarán y otras a cargo de personas destacadas en la Pedagogía y de distinguidos hispanófilos y Maestros; que con motivo de tales actos se inició el cambio escolar entre ambos países, institución que al crear lazos de sincera y desinteresada amistad a través de las fronteras, realiza una obra eminentemente educadora, por lo que dicha entidad interesa de este Ministerio el apoyo moral y material para proseguir y consolidar la labor iniciada, promoviendo en España actos análogos a los que han tenido lugar en Chile, y encontrando en armonía los fines educativos que la Sección Juvenil de la Cruz Roja Española persigue con la que realiza la Escuela primaria y como ampliación de la circular de esa Dirección general, fecha 19 de Agosto último;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se celebre en Madrid, el próximo mes de Noviembre, la Semana de Chile en España, exponiéndose en el salón de exposiciones de este Ministerio los trabajos de los niños chilenos y los que realicen los niños españoles para aquéllos. A estos efectos, los Inspectores de primera enseñanza recomendarán a los Maestros y Maestras de sus respectivas zonas que estimen conveniente colaborar en esta obra educativa, envíen a la Dirección general de la Cruz Roja Española (Sagasta, 10, Madrid), antes del 26 de Octubre próximo, álbums, fotografías, postales y trabajos escolares, manifestando si al terminar la Exposición los trabajos que presenten pueden ser donados a los niños de la Cruz Roja Infantil Chilena, han de quedar para el Museo permanente de la española o reintegrarlos.

2.° Que asimismo se celebre durante la Semana de Chile en España un curso de perfeccionamiento para Maestros de Madrid, que dirigirá D. Fernando Mariñosa, Director general de la Sección Juvenil de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, y al que podrán asistir las personas que se interesen por estos problemas. En dicho curso se explicarán lecciones o conferencias a cargo de las personas que designe el Director del curso sobre la correspondencia escolar internacional, Geografía e Historia de Chile, sus relaciones con España, etc.

3.° Para los gastos que ocasione dicho curso se concede la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del excelentísimo señor Barón de Andilla, Tesorero general de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de permuta de sus Cátedras presentada por D. Pedro Salinas y Serrano y D. Pedro Jorge Guillén y Alvarez, Catedráticos de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Sevilla y Murcia, respectivamente, en razón de estar dentro de las condiciones, y cumplidos los requisitos que determina el art. 9.° del Real decreto de 24 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Salinas y Serrano Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y a D. Pedro Jorge Guillén y Alvarez, de igual asignatura y Facultad, de la Universidad de Sevilla, ambos con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente tienen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho administrativo, por fallecimiento del que venía siendo su titular, y de conformidad con lo que prescribe el art. 2.° del Real decreto de 24 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 27), estableciendo el nuevo régimen de provisión de Cátedras de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que corresponde en la rotación de turnos correspondiente a la Cátedra, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los concursantes se apreciará en la forma y con los particulares que determina el art. 6.° del expresado Real decreto de 24 de Julio último.

Los aspirantes deberán tener en cuenta, para su estricto cumplimiento, las prescripciones que contiene el correspondiente anuncio del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una Cátedra de Derecho administrativo que, en cumplimiento de Real orden de esta fecha, ha de proveerse por el turno de concurso de traslación.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 8.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de

la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Díaz-Jiménez y Molleda Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Paleografía, Prehistoria e Historia antigua universal y de España, Historia medieval, Arqueología y Numismática y Epigrafía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Antonio Collantes de Terán y Delorme, D. Emilio Piqueras Antolín, D. Manuel Escudero Verdún, D. Julio Acal Cámara y D. Antonio Muñoz Conde alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central ha presentado D. José Casares Gil, quedando muy satisfecho del celo, laboriosidad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en ese Instituto;

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los Sres. D. Manuel Pardos Alonso, D. Miguel Ruiz Ballón y D. Francisco Germá y Alsina, todos ellos Auxiliares ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y, por tanto, fuera de los beneficios que esta soberana disposición concede a este personal para su ingreso por concurso de Cátedras de Institutos;

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este decreto, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar o de Catedrático supernumerario;

Considerando que ninguno de los concursantes reune estas condiciones;

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que, con arreglo a la legislación vigente, deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1916, se considere consumido el turno segundo, por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, y que de nuevo se anuncie esa Cátedra, para su provisión, al turno siguiente de los señalados en el art. 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático y Director del Instituto de Teruel, D. Antonio Desbertrand Rico, comenzando los efectos de esta licencia desde el día 20 de Septiembre último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander la Cátedra de Lengua y literatura española, por fallecimiento de D. Policarpo Mingote Eguiagaray, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en el tiempo y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante dentro de los plazos marcados, ya que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Martín Penalva Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy, D. José María Carlos Miret y Bernard, comenzando los efectos de esta licencia el siguiente día al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 11 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en el Ministerio, a D. José Tur Vidal, Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor de Matemáticas del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta el informe del Director de dicho Centro y lo preceptuado en el apartado 6.° de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de dicho Sr. Jiménez Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D. Ambrosio Huici Miranda la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Joaquín Alvarez Pastor Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, propuesto en primer lugar en la terna formulada por la Dirección del mencionado Centro para la provisión del expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente voluntario por Real orden de 15 de Febrero del corriente año el Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, D. José García Bengoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Rodríguez Tagarro, que ocupa el primer lugar de la quin-

ta categoría del Escalafón del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria, pase a ocupar el núm. 6.º de la cuarta categoría y 14 del total del mencionado Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 16 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio varios aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Veterinaria, solicitando que para matricularse en el primer curso de la carrera sólo se les exija la presentación del título de Bachiller del plan antiguo y la certificación de haber cursado los estudios del Bachillerato universitario de Ciencias;

Considerando que el tener aprobados los ejercicios del Bachillerato universitario supone hallarse apto para los estudios de carrera, y no siendo justo, además, exigir dos títulos al que haya abonado los derechos correspondientes al de Bachiller del plan antiguo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Bachilleres del plan antiguo que estén en posesión del título y hayan cursado y aprobado los estudios del Bachillerato universitario, en su sección de Ciencias, podrán matricularse en el primer año de la carrera de Veterinaria, presentando previamente el título de Bachiller del plan antiguo y certificación de haber aprobado los ejercicios correspondientes del Bachillerato universitario de la sección de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

De conformidad con lo determinado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza D. Buenaventura Orensanz Moliné se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, con la antigüedad de 1.º del mes actual y la retribución anual de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo determinado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Félix Infante Luengo se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, con la antigüedad de 1.º del mes actual y la retribución anual de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo determinado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. Isidoro García Escribano se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Morfología o exterior y Derecho de contratación, Zoología general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, y de la asignatura de Técnica anatómica, a partir de 1.º de Octubre actual, con la retribución anual de los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la mencionada Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Pomer Lloréns de su cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralta, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada de su cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almenar de Soria, de esa provincia, a D.ª Consuelo Sanz Benito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ana A. Izaguirre del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Duañez, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José del Castillo y Plasencia Maestro sustituto de la Escuela nacional de Contreras, de esa provincia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Veiga Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mijas, de esa provincia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Fernández Jiménez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Peralta, de esa provincia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sabina Aguado Peña, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Berceruelo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Torrejoncillo (Cáceres), don Perfecto Sánchez Bustamante, que solicita se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal y el reintegro de los haberes que no percibió durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta razones de equidad y el favorable informe de la Inspección en una de ambas peticiones, ha resuelto que se abonen al mencionado Maestro los haberes que reclama, a partir de la fecha en que expiró la pena impuesta por la Real orden de 28 de Mayo de 1929, y respecto a la cancelación de la nota desfavorable, que el interesado reproduzca su pretensión dentro de algún tiempo, cuando ya la Inspección pueda tener idea de su buen comportamiento en la Escuela que actualmente sirve.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. José Ventura Grau, segundo lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Bermier Soldevilla, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, en la que solicita un mes de licencia por enfermo;

Vista la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable de la Dirección de aquel Centro y lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Bermier un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Creadas en el vigente presupuesto de este Ministerio tres secciones en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, con un crédito especial para atender a esta atención en el cuarto trimestre del año corriente, siendo necesario que su organización y régimen entre en el de las demás Escuelas;

Considerando que en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, con los que figuran con número bis y cubre plazas en éstas, hay un exceso con relación a la distribución hecha entre las citadas Escuelas, de seis Profesores y diez en el de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se creen en la ya citada Escuela de Sevilla seis plazas de Profesores de término (tres para Dibujo artístico y tres para Dibujo lineal) y seis Profesores auxiliares para la misma enseñanza; considerándose ampliada la plantilla de dicha Escuela en el número de Profesores antes citado, quedando el crédito correspondiente a estas plazas, conforme a la distribución hecha por Real orden de 19 de Julio último a beneficio del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas siguientes:

D. Horacio Bel y Pérez, de Elementos de Mecánica, Física y Química, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Juan B. Alberto Espinosa Jiménez, de Aritmética y Geometría, con la misma retribución.

D. Rafael Bravo Rubéns, Maestro vaciador, con el sueldo de 1.500 pesetas.

D. Teodoro N. Miciano Becerra, de Arte decorativo aplicado a las Artes gráficas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Cuyas retribuciones comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo Octubre, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL BELLAS DE ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos

de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios D. Alejandro Fernández Hevia y D. Víctor Hevia Granda se encarguen, respectivamente, de las clases de Dibujo lineal y Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo Octubre, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan, se encarguen provisionalmente de las clases que a continuación se expresan:

D. Miguel Romeu Coscollá y D. Francisco Caro Ferrando, de la de Dibujo artístico.

D. Juan Bautista Palacios Chirivella, de la de Modelado y Vaciado.

D. Enrique Bellido Folgado, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. Arturo Almar Alió, Ayudante del taller de Cerámica; y

D. Vicente Canet Cabellón, de la de Dibujo artístico.

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º de Octubre próximo, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Federico Villar y Bermejo, de Gramática y Caligrafía.

D. Andrés Ruiz Arche, de la de Dibujo lineal.

D. Felipe García Mora, de la de Modelado y Vaciado.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo mes de Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D.ª María Luisa Villalba, de la plaza de Profesor de término de Cerámica y Vidriería artística, con los dos tercios del sueldo que corresponde a la vacante.

D. Manuel Maldonado y García-Miranda, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Mariano Gómez Santamaría, de la de Gramática y Caligrafía, con la misma retribución.

D. Enrique Vera Sales, de la de Dibujo artístico, con igual retribución.

D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga, de la de Bordados y Encajes, con igual retribución.

D. Jacinto Serrano Varona, de la de Dibujo lineal, con igual retribución.

D.ª Higinia Bueno Pacheco, de la de Alfombras y Tapices, con la misma retribución, cuyos sueldos comenzarán a percibir desde el día 1.º de Octubre próximo y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encargen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D.ª María Martínez Marín, de la de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Rafael Soriano Pla, de la de Profesor especial de Aritmética, Geometría y Elementos de construcción, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

D. José Gentil Mariscal, de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente.

D.ª Josefina Vasallo Parodi, de la de Dibujo lineal, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Antonio Parra Fabrellas, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

D. Juan Antonio Gallego Prieto, de la plaza de Maestro de taller de Talla en piedra, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuyas retribuciones comenzarán a percibir desde el 1.º de Octubre próximo y sin que por virtud de dichos nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el Profesor auxiliar D. Pedro Sampol Ripoll se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría y Elementos de construcción, con el sueldo que actualmente percibe como tal Auxiliar y que, también provisionalmente, se encargue de la auxiliaría el Ayudante meri-

torio D. Miguel Cerdá Juan, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Que, también provisionalmente, se encargue D.ª María Vidal Bestard de la plaza de Profesora especial de Corte y Confección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Que los Ayudantes meritorios D. Eduardo Nouvilas Boothby, de la auxiliaría de Mecánica, Física y Química, y D. Juan Barceló Oliver, de la de Dibujo lineal, ambos con la gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyas retribuciones comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Ayudante meritorio D. Julio Vicent se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

2.º Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen también provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Jesús María Perdigón y D. Carlos Mingo, de Modelado y Vaciado.

D. Manuel Villalobos Gallardo, D. Mariano Sancho San José, D. Marcial Muñiz Mendoza, D. Agustín López González, D.ª María Luisa García Sáiz, D. Manuel León Astruc, D. Joaquín Díaz Alberro y D.ª Ana Pallarés Guisasola, de Dibujo artístico.

D. Carlos López Moreno, D. Manuel Peña Suárez, D. Fernando Gosálvez Ramos, D. José María Bosch, D. José López Izquierdo y D. Samuel Mañá Hernández, de Dibujo lineal.

D. Enrique Ramos Soto, de Gramática y Caligrafía.

D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, D. Angel Rincón y D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, de Aritmética y Geometría.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo Octubre, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Profesor auxiliar D. José Albereda Piazuelo se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor especial de Dibujo del antiguo y del natural, con los dos tercios del sueldo que corresponde a la vacante.

2.º Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Pascual Salaverri Palacio, de la de Vaciado.

D.ª Amelia Pascual Gimeno, de la de Dibujo artístico.

D. Félix Burriel Marín, de la de Dibujo del antiguo y del natural.

D. Florencio Benedicto Garay, la de Dibujo lineal.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo mes de Octubre, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el Ayudante meritorio D. José Vidal y Vidal, se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Perspectiva, con los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante.

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen interinamente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D.ª Mercedes Vacarisas Vila, D. Tomás Laplana Borrell, don Manuel Pallarés Grau, D. Pascual Capuz y Manzano y D. Luis Muntané Muns, de las de Dibujo artístico.

D. Federico Marés Deulovol, D. Francisco Tiestos Vidal y D. Félix Mestre Brunet, de las de Modelado y Vaciado.

D. César Martinell Brunet y D. Antonio Vega y Casas, de las de Dibujo lineal.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo mes de Octubre, y sin que por virtud de dichos nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica de la Escuela de Cerámica artística, de esta Corte, y nombrar para la misma al opositor propuesto por el Tribunal, don Carlos Moreno Graciani, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Vista la liquidación final de las obras de reforma y reparación de las cubiertas altas de la Biblioteca Nacional, ejecutadas por contrata, según proyecto redactado por el Arquitecto don Ricardo García Guereta, con un saldo a favor del contratista de 9.238,48 pesetas;

Resultando que por Real orden acordada en Consejo de Ministros de 15 de Junio de 1927 se aprobó el proyecto por su presupuesto de contrata de 168.244,32 pesetas, cuyas obras fueron subastadas y adjudicadas a D. Feliciano Alvarez en la misma cantidad presupuesta, por no haberse obtenido rebaja alguna en la subasta;

Resultando que las obras de referencia fueron recibidas provisional y definitivamente, según actas aprobadas por Reales órdenes de 23 de Abril y 8 de Junio de 1929, respectivamente;

Resultando que la liquidación final que se presenta aparece justificada en dos planas: en una se detalla la obra presupuestada, que importa 168.244,32 pesetas, y en la otra la obra ejecutada, que asciende a 159 441,31, y por tanto, la diferencia entre esta última cantidad y la abonada por certificaciones en el curso de las obras, que es 150.202,83 pesetas, es el saldo a favor del contratista, o sea 9.238,48, que es la que figura en liquidación;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó dicha liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido favorable, y que también la ha informado la Sección de Contabilidad de este Ministerio en el sentido de no contener error alguno aritmético;

Considerando que verificadas las obras y recibidas provisional y definitivamente procede su total abono, con el sueldo que presenta esta liquidación;

Considerando que concedida por Real decreto de 30 Mayo de este año la cantidad de 161.000 pesetas como ampliación de los créditos existentes para atenciones del capítulo 27, art. 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio y para los saldos de liquidaciones, revisiones de precios y obligaciones que determina el art. 73 de la vigente ley de Presupuestos, y proponiéndose el pago del saldo de dicha liquidación con cargo a esa cantidad se pasó el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año, a la intervención crítica del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, que prestó su conformidad con la obligación contraída,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe dicha liquidación, y que el saldo de 9.238,48 pesetas que presenta a favor del contratista se abone al mismo con cargo al crédito de 161.000, que como ampliación a las atenciones del capítulo 27, art. 2.º, y las obligaciones que se determinan en el art. 73 de la vigente ley de Presupuestos fué concedido por Real decreto de 30 de Mayo del corriente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Feliciano Alvarez Fernández, contratista de las obras de reparación y reforma de las cubiertas altas de la Biblioteca Nacional, solicitando la devolución de 17.000 pesetas nominales de la fianza depositada en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de la contrata;

Resultando que, efectivamente, al ser adjudicadas las obras a D. Feliciano Alvarez por Real orden de 27 de Agosto de 1927, venía obligado a depositar, según los términos de la subasta, el 10 por 100 del importe del presupuesto, a disposición de la Dirección general de Bellas Artes, para responder del exacto cumplimiento de las obligacionas contraídas;

Considerando que habiendo sido ejecutadas las obras, recibidas provisional y definitivamente y aprobada la liquidación final por Real orden de 16 de Septiembre del corriente año, tiene cumplida el Sr. Alvarez todas sus obligaciones en relación con la contrata de referencia, y teniendo en cuenta, además, que, según certificación expedida por el Ayuntamiento de esta Corte, no aparece presentada contra dicho señor reclamación alguna por adeudo de jornales, accidentes del trabajo ni de ninguna otra índole relacionada con la obra, por lo que se halla libre de toda responsabilidad, procediendo, en consecuencia, la devolución de la fianza depositada al único objeto de responder de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Feliciano Alvarez Fernández y, en su consecuencia, se devuelva al mismo el importe de la fianza depositada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Bellas Artes, bajo resguardo núm. 278.124 de entrada y 113.579 de registro, para responder del cumplimiento de la contrata de las obras de reparación y reforma de las cubiertas altas de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Irigoyen y Guerricabeitia, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Bilbao;

Vista la certificación facultativa que acompaña, en la que consta que le es preciso una cura balnearia para atender a su quebrantada salud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley Bases de 22 de Julio del año citado, ha tenido a bien resolver que se conceda a dicho funcionario un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, un sueldo de 8.000 pesetas por defunción del funcionario D. Ignacio Calvo Sánchez, ocurrida el día 13 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala con la antigüedad y efectos económicos del día 14 del mes corriente:

Al sueldo de 8.000 pesetas, a D. Juan Irigoyen Guerricabeitia, que presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Bilbao.

Al sueldo de 7.000 pesetas, a D. Florián Ruiz Egea, que presta sus servicios en la Biblioteca popular de Chamberí.

Al sueldo de 6.000 pesetas, a D. Samuel de los Santos Gener, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Córdoba.

Al sueldo de 5.000 pesetas, a D.ª María Moneva de Oro, que presta sus servicios en la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gacetas* del 27 de Septiembre y 3 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos de jubilación de los Catedráticos de Universidad D. Feliciano Candau y D. Enrique Tello.—Página 633.
Otros de dimisión y nombramiento de Rector de la Universidad de Barcelona.—Página 634.
Otro de nombramiento de Rector honorario de la antes citada Universidad.—Página 634.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 634*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De Pedro Vila Codina.—Ampliación de la Real orden del 2 del pasado mes de Septiembre.—Página 636.
De D. Miguel Baslida y D. Andrés Mayor.—Reclamación de cuentas.—Página 636.
De D. Miguel Carbonell.—Clasificación denegada.—Página 637.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 638.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES.—*Cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Farmacia de Barcelona.—Página 638.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concursos.—Página 638.*
Derecho de prácticas: exención de los que disfruten matrícula gratuita.—Página 638
Anuncios de plazas vacantes.—Página 639.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencia.—Página 639.*
Quinquenio.—Página 639.
Nombramientos de Profesores.—Página 639.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Denegación de permuta.—Página 640.*
Ascensos.—Página 640.
Excedencias.—Página 640.
Licencia.—Página 641.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Oposiciones.—Resolución a la instancia de la Sra. Trébol sobre edad para concurrir a las mismas. Página 641.*

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 641.*
Excedencias.—Página 641.
Ascensos.—Página 642.
Quinquenio.—Página 642.

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión y nombramientos de Directores.—Página 642.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Nombramiento de Inspectora de orden y clase.—Página 642.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 642.*
Anuladas.—Página 643.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 643.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Autorizadas.—Página 644.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramientos de Directores.—Página 644.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Denegación de instancia de D.ª Isabel Ibarra y otros Maestros.—Página 644.*
Gratificación a D. Juan Arrú.—Página 645.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto.—Página 645.
Rehabilitaciones de créditos.—Página 645.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitiva y provisional de destinos.—Página 647.*
Denegando rectificación de anuncio de Escuela vacante.—Página 647.
Posesión de destinos.—Resolviendo consulta de la Sección administrativa de Soria, y carácter general de esta disposición.—Página 647.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 648.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Desempeño interino de cargos.—Página 648.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 648.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de instancia del interesado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Feliciano Candau y Pizarro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que excede de la edad de sesenta y cinco años, como comprendido en la base 8.ª de la ley de 27 de Julio de 1918 y artículos 91 de su reglamento y 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el art. 45 del reglamento del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Vengo en conceder la jubilación voluntaria, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Tello y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 12.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Barcelona Me ha presentado D. Eusebio Díaz González.

Dado en Palacio a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Barcelona a D. Enrique Soler Batlle, Catedrático y Decano de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, en la vacante por dimisión de D. Eusebio Díaz González.

Dado en Palacio a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 19

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de la unánime del Claustro de la Universidad de Barcelona,

Vengo en nombrar Rector honorario de la misma a D. Eusebio Díaz González.

Dado en Palacio a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora-Presidenta del Patronato de Doncellas La Dominical, de Albaida (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 30.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Remedio Roses Pastor y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases dominicales de adultas.—Idem nocturnas para obreras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de Conservatorio de Murcia solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 121 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Conservatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

El plan de estudios a seguir es el que determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, o sea conforme al reglamento del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Academia de Estudios histórico-sociales de Valladolid solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 104 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Alcocer Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Continuar la búsqueda y recopilación de datos y elementos históricos que han de servir de base para los estudios de historia social, principalmente relativos a nuestros antiguos gremios, que como función privativa de la misma Academia tiene ésta proyectada desde hace tiempo la continuación de su magna empresa del Archivo histórico-español o colección de documentos inéditos para la Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada) solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Anguiano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo lineal y artístico, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Teruel, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art, 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Andrés Vargas Machuca y Muñoz y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales: Lectura.—Escritura.—Cálculo.—Economía doméstica.—Higiene.—Puericultura.—Historia.—Geografía.—Canto.—Excursiones y visitas a los Museos.

Enseñanzas especiales: Francés.—Mecanografía.—Taquigrafía. Prácticas comerciales.—Cultura en general.—Corte y confección de prendas.—Dibujo geométrico y artístico, de figura, adorno y lineal.—Solfeo y piano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Obrador del Asilo de San José, de Cuevas (Almería), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Obrador de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Vicenta Pascual Méndez y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Toda clase de costuras necesarias para la confección de prendas de vestir.—Bordado en blanco.—Punto de aguja.—Bolillos.—Toda clase de encajes.—Bordado en oro, plata y matiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Fernández Garrido y contra la Subdelegación de Hacienda de Santiago, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineeal, de adorno, natural y del yeso.—Pintura y copia del natural.—Música: solfeo, canto, piano, violín y demás instrumentos de cuerda.—Teneduría de libros y Cálculos mercantiles.—Lengua francesa.—Gimnasia sueca.—Mecanografía y Taquigrafía.—Labores y Pintura decorativa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de los Talleres de las Hijas de la Caridad, de Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Emilia Muñoz Navas y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción primaria.—Dibujo.—Colorido.—Composición. Corte y costura en general.—Encaje en sus distintos aspectos. Puntos de aguja en hilillo de oro, plata y seda.—Bordado en oro, en plata, en sedas y particularmente en blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Santander, solicitando el abono de una subvención de 400 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ramona Vilaseca y Pons y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Lectura, Escritura, Corte, Labores, Taquigrafía, Mecanografía y Contabilidad.

Nociones de higiene, cocina, cuidado de los niños, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Barcelona, en sesión de 10 de los corrientes, al enterarse de la Real orden núm 1.656, de 2 del actual (*Gaceta* del 10), referente al funcionamiento del grupo escolar Pedro Vila y Codina, acordó interesar que a este Centro docente puedan concurrir alumnos procedentes de todas las regiones españolas.

Teniendo en cuenta que, si bien al cumplimentarse el legado Pedro Vila y Codina, donado en Barcelona al objeto que sirviera a toda Cataluña para fines de enseñanza, se concretó la concurrencia al grupo escolar, de hijos de padres catalanes o naturales de aquella región, se ha indicado que podrán autorizarse de Real orden excepciones para admisión de alumnos, y que la municipalidad de Barcelona, con el plausible objeto de buscar soluciones que tiendan siempre a mejorar la enseñanza primaria de carácter público y que a este beneficio se acoja el mayor número posible de escolares, solicita que al mencionado grupo escolar puedan concurrir alumnos procedentes de todas las regiones españolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Barcelona, y que de acuerdo con la Real orden de 2 de los corrientes se permita la matrícula en el grupo escolar Pedro Vila y Codina a los alumnos procedentes de todas las regiones españolas, una vez se haya realizado la inscripción con carácter preferente de los alumos naturales de la región catalana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

ÓRDENES

Con fecha 11 de Febrero de 1926 se ordenó a esa Junta provincial de su digna presidencia, que reclamara del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Miguel Bastida y D. Andrés Mayor en Cenicero, las cuentas correspondientes a los años 1919 a 1925, orden recordada en 24 de Diciembre de dicho año, 18 de Diciembre de 1927 y 22 de Octubre de 1928, sin que, hasta la fecha, la haya cumplido.

También se le ordenó la incoación del expediente sumario que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, vista la manifiesta resistencia de los patronos al cumplimiento de las órdenes de este Protectorado.

Y como hasta la fecha, no obstante el largo tiempo transcurrido, ni esa Junta ni el Patronato han dado cuenta al Ministerio de sus gestiones,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. S. que reclame del Patronato en cuestión las cuentas de dicha Obra pía correspondientes a los años 1919 a 1925, ambos inclusive, cuentas que habrán de remitirse a este Protectorado en el improrrogable plazo de quince días; debiendo acompañar a las mismas relación nominal de los becarios que hayan disfrutado o disfruten beca en la actualidad, Centros en que cursen sus estudios y relación de las calificaciones obtenidas en los exámenes respectivos; en la inteligencia de que, de no hacerse lo que ahora se ordena en el plazo indicado (plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al en que reciba la presente, de la que se servirá V. S. acusar por telégrafo recibo), se dará cuenta a la superioridad de la conducta que sigue esa Junta provincial de Beneficencia en todos los asuntos que se relacionan con las Fundaciones benéfico docentes confiadas a su vigilancia y tutela; entre ellas:

La de D. Manuel y D. Matías de la Peña, en Aldeanueva de Cameros.

La de D. Domingo Martínez, en Aramil de Cameros.

La de D. José Argáiz, en Arnedo.

La de D. Felipe Ochoa, en Cervera del Río Alhama.

La de D. Anselmo González, en Galilea.

La de D. Eusebio Moreno, en Gallinero de Cameros.

La de D. José Gregorio de Anguiano, en Huércanos.

La de D. José de la Cámara, en Laguna de Cameros.

La de D. Juan de Dios Oña, en Leiva.

La de D.ª Rosa López, en Logroño.

La de D. Manuel Muro, en Nestares.

La de D. León Sáenz, en Ortigosa de Cameros.

La de D. José de Arteaga, en Pradillo.

La de D. Manuel Agustín Heredia, en Rabanera de Cameros.

La de D. Antonio Marín, en Santa Coloma.

La de D. Bernardo de Fresneda, en Santo Domingo de la Calzada.

La de D. Juan José García Romero, en Sotés.

La de D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros.

La de D.ª Teresa González, en Treguajantes.

La de D. Martín Bastida y D. Andrés Mayor, en Uruñuela; y

La de D. Juan Gutiérrez de Velasco, en Villavelayo, no cumpliendo, ni siquiera acusando recibo, de las órdenes de este Protectorado, no facilitando los documentos que se le piden,

no llevando a cabo las gestiones que se le encomiendan... en una palabra, no coadyuvando a la obra del Protectorado en los términos que le imponen los artículos 9 y 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con cuya negligencia, lejos de facilitar, estorba, retrasa y perjudica una patriótica labor de cultura en que estamos todos obligados a poner nuestro más ardiente entusiasmo y a dedicarle todas nuestras actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.— *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Cercedilla, partido judicial de El Escorial (Madrid) por el Excmo. Sr. D. Miguel Carbonell y Morand, General de Brigada con mando y residencia en Barcelona;

Resultando que dicho señor, en instancia dirigida a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, manifiesta:

1.° Que no tiene ascendientes ni descendientes, por lo que dispone con entera libertad de sus bienes.

2.° Que como prueba con las escrituras que adjunta (otorgadas el 21 de Mayo de 1929 ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Jesús Castro Rodríguez) es dueño, en pleno dominio, de la finca denominada San Miguel y Santa Flora, radicante en el término municipal de Cercedilla, al sitio de la Fontfría, valorada en 72.000 pesetas.

3.° Que en dicha finca, donde existe una capilla, desea establecer una Fundación mixta de culto y enseñanza que se denomirá Carbonell y Alvarez-Campana.

4.° Que la aludida Fundación tendrá el doble fin de perpetuar y promover el culto a la Santísima Virgen, cuya imagen allí se venera, y procurar el fomento de la cultura pública, enseñando deberes morales y cívicos, Doctrina cristiana e Historia sagrada.

5.° Que mientras viva el Fundador se reserva el patronazgo, la administración y la representación de esta Obra pía, que pasará, a su muerte, a una Junta formada por el ilustrísimo señor Obispo de Córdoba y el Gerente de la Sociedad mercantil en comandita Carbonell y Compañía.

6.° Que releva al Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

7.° Que para el levantamiento de estas cargas, el firmante obliga la finca citada, comprometiéndose a consignarlo en documento público, si hiciese falta, para que surta todos sus efectos en derecho; de tal modo que los gastos de entretenimiento y conservación de la capilla, así como los que origine la Fundación, los abonará el dueño de la finca, quien quiera que sea; y caso de no hacerlo así, perderá la propiedad del inmueble cualquiera que fuera el título de su adquisición, en cuyo caso se ofrecerá en venta a los parientes, siendo preferidos los más cercanos y que abonen mayor precio, y si nadie de la familia la desease, o el precio que ofrecieran no se estimara remunerador por el Patronato, se vendería en pública subasta el 15 de Agosto, simultáneamente, en Córdoba y Cercedilla, en la forma y con la publicidad que acuerde el Patronato, el cual invertirá el precio en una inscripción intransferible de la Deuda pública, con cuyas rentas se atendería al estipendio de las misas perpetuas que puedan celebrarse en los conventos de Monjas de Córdoba;

Resultando que obran en el expediente certificados de un Arquitecto y de un Médico, acreditando que el inmueble en cuestión reune las debidas condiciones de solidez e higiene;

Resultando que, por edictos en los periódicos oficiales, se ha llamado a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por si tenían algo que exponer, no compareciendo ninguno;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid informa en sentido favorable a la pretendida clasificación;

Resultando que, sometido el expediente a informe de los señores Abogados del Estado, lo evacuaron así:

«Siendo muy plausibles los propósitos del Sr. Carbonell, entiende esta Asesoría que la Fundación que se pretende constituir no reune aquellos requisitos que señala el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico particular docente, ya que puede carecer de bienes propios para el sostenimiento de su fin, puesto que mientras viva el Sr. Carbonell no hay duda de que por su parte se atenderá a los gastos que la Fundación ocasione; pero una vez fallecido, es muy posible que a quien corresponda la finca (que no pasa a poder de la Obra pía, sino a poder de la persona que designe el instituidor), no la acepte con el gravamen que señala, de atender a todos los gastos de la Fundación; y en ese caso forzosamente se habría de ir a la venta de la finca, para con su importe atender al estipendio de las misas, es decir, que desaparece por completo el fin docente de la Fundación.

»Como consecuencia de lo expuesto, la Asesoría jurídica estima que, por ahora, no puede clasificarse la Fundación que se propone realizar el General Carbonell; y que debía invitársele a que, en la medida de sus deseos y posibilidades, la dotase de un capital, aunque fuese pequeño, que pudiera garantizar, desde luego, el sostenimiento del fin fundacional, en cuyo caso quedaría la institución en condiciones de ser clasificada conforme aquél desea.»

Resultando que, según noticias que se tienen en este Protectorado, la Fundación ha actuado ya durante el verano último;

Considerando que las Fundaciones tienen que hallarse constituídas por un conjunto de bienes y derechos destinados o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución; y serán benéfico docentes cuando el objeto sea la enseñanza, la instrucción o el incremento de las Ciencias, Artes o Letras, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, además, es preciso que puedan cumplir con el objeto de su instituto sin ser socorridas, por necesidad, con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio;

Considerando que la carga que pretende imponer a su finca el General Carbonell sólo puede tener eficacia contra los futuros propietarios de la misma, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente escritura pública, única forma de realizar dicha inscripción, según los artículos 3 y 25 de la ley Hipotecaria;

Considerando que así lo exige también el art. 10 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuando el capital fundacional estuviese constituído en derechos reales, como aquí ocurre,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Declarar que todavía no procede la clasificación que se pretende.

2.° Invitar atentamente al excelentísimo señor General don Miguel Carbonell y Morand a que dote la Fundación de algún capital.

3.° Invitarle, asimismo, a que, mediante escritura pública, inscriba en el Registro de la Propiedad de El Escorial, a nombre de la Obra pía de cultura San Miguel y Santa Flora, la finca de la Fontfría; y

4.° Ordenar al Inspector de primera enseñanza en aquella zona de Cercedilla (Madrid) que, luego de una visita de inspección, informe sobre las condiciones pedagógicas del edificio y sobre el funcionamiento de la Fundación el verano anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930. *El Director general primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911 y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Pósito Infantil	Joaquín Quesada	Garrucha	Almería.
Virgen del Casar	Dámaso Seno	Portaje	Cáceres.
La Ciudad Encantada	Daniel Zamora	Valdecabras	Cuenca.
Nuestra Señora de Guadalupe	Manuel Castilla	Guarea	Granada.
El Salvador	Juan Barrieras	Pallaruelo de Monegros	Idem.
Nuestra Señora de los Mallos	José Artieda	Riglos	Huesca.
Nuestra Señora del Henar	Braulio de Frutos	Cuéllar	Segovia.
Nuestra Señora de la Encarnación	Aguedita Nombela	La Puebla Nueva	Toledo.
Nuestra Señora de la Paz	Clotilde López	Idem	Idem.
San Agustín	Eduvigis Muñoz	Idem	Idem.
San Sebastián	Gregorio de la Rocha	Idem	Idem.
Don Emilio Tapia	Emilio Tapia	Caspe	Zaragoza.
Don Santiago Pérez	Juan Llidó	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Esperanza	Raimundo Asuárez	Farasdués	Idem.
Nuestra Señora la Virgen de la Peña	David Lorente	Salvatierra de Esca	Idem.
Nuestra Señora la Virgen del Rosario	El mismo	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona el Catedrático numerario de la misma D. Enrique Soler y Batlle, y nombrar para el mismo cargo a D. Ramón Casamada y Mauri, también Catedrático numerario de la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, concediendo a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Morfología exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, concediendo a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio consultando si deben ser o no cobrados los derechos de experimentación o prácticas a los alumnos de las Escuelas de Veterinaria que por mérito personal o por oficial concesión disfruten de matrículas gratuitas;

Resultando que la concesión de tales matrículas es en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en unos casos, y en otros, para los que después de someterse a una prueba, y reuniendo ciertos requisitos, son recompensados con la dispensa del pago de los derechos de matrícula de las asignaturas del curso siguiente,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que el art. 11 de la Real orden de 11 de Septiembre de 1926, que se refiere a la concesión a los alumnos del Bachillerato de matrículas gratuitas, es aplicable al caso de que se trata, ha tenido a bien disponer que se manifieste a V. S. que los alumnos que disfruten matrícula gratuita, sea cual fuere la causa de su concesión no vienen obligados al pago de cuotas ni derecho alguno por los trabajos prácticos de Cátedra.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, cuy provisión corresponde al turno previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 9.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos, aves y Agricultura, cuya provisión corresponde al turno de concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Boter Mauri, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan M. de los Ríos Mélida, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Abril del corriente año, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de término de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de ascenso D. Ramón Mesonero Romanos y Barrón, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, más 500 por quinquenios, y antigüedad de 19 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. José Urgoiti Gómez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 19 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso, de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de entrada D. Gabriel Briones Ferrero, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, más 500 por quinquenios, y antigüedad de 19 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D.ª Rosalía Fernández Campo y García Junceda, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas y por acumulación de Historia, de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, y D.ª Primitiva Amparo Otero, Profesora numeraria de Historia de la Normal de Maestras de Lugo, en súplica de permutar sus cargos por razones de salud;

Resultando que la Sra. Otero, núm. 279 del Escalafón, pasó por concurso de traslado a la Cátedra que desempeña, según Real orden de 12 de Abril próximo pasado, y que la Sra. Fernández Campo tiene en la misma escala el núm. 212, inferior al de la otra permutante;

Considerando que, según la disposición tercera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922, cuando un Profesor de las referidas Escuelas, en virtud de concurso o de traslado, hubiera obtenido una de esas plazas, no podrá permutarla con otro de su mismo Escalafón que tenga en el mismo número inferior al suyo hasta que transcurran dos años, a contar desde la fecha en que, en virtud de concurso, le fué adjudicada la plaza de referencia, caso en el que se halla comprendida la repetida Sra. Otero;

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha permuta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de Pedagogía, etc., de la Escuela Normal de Maestras de Alava, que figuraba en la novena categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María Victoria Carbajo de Prat y D.ª Elena Tuduri Sánchez, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Málaga y Las Palmas, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 229 y 264, con el sueldo anual de 6 000 pesetas la primera, y 5.000 la segunda, con efectos desde el día siguiente en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 17 del actual concediendo la excedencia a la Sra. Ochoa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1930.

P. A.,

GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª María Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que figuraba en la primera categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que corresponde al ascenso, y de acuerdo con lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María del Buen Suceso Luengo de la Figuera, D.ª Leonor Canalejas Fustegueras, D.ª Fernanda Campos López, D.ª María de los Dolores Cebrián y Fernández Villegas, D.ª María de la Asunción Navarro Gárate, D.ª María de Maeztu Whitney, doña Eulogia Gómez Lafuente, D.ª María Castillo Miguel, D.ª Antonia Gil Febrel y D.ª Clara Pérez de Acebo, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Málaga, Barcelona, Segovia, Madrid, Alava, Madrid, Huesca, Burgos, Teruel y Guipúzcoa, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 1, 5, 20, 43, 72, 107, 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 15.000 pesetas la primera, 12.500 la segunda, 12.000 la tercera, 11.000 la cuarta, 10.000 la quinta, 9.000 la sexta, 8.000 la séptima, 7.000 la octava, 6.000 la novena y 5.000 la décima; todas ellas con la antigüedad de 19 de Septiembre próximo pasado, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

La Sra. Canalejas y todas las demás percibirán el sueldo que se les asigna con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto, y la Sra. Cebrián y Fernández Villegas continuará percibiendo el sueldo de 12.500 pesetas que ahora disfruta por el lugar que tiene en el Escalafón especial, anejo al general de este Profesorado, acreditándosele desde esa fecha las referidas 11.000 pesetas, como queda dicho y las 1.500 restantes a cargo de la cantidad que se consigna en el concepto 3.º siguiente.

Además, en virtud de las economías que se han producido en este concepto, como consecuencia de las oportunas corridas de escalas, entre ellas la presente, que permiten dar efectividad a lo resuelto por Real orden de 11 de Marzo próximo (sin perjuicio de lo que dispone por lo que se refiere al reconocimiento de la diferencia de haberes anteriores a la misma data de 19 de Septiembre último), de manera que, a partir de esta fecha, se acrediten a D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y a D.ª Leandra Moreno Sánchez, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normal Central de Maestros y Maestras de Madrid, las 15.000 pesetas de sueldo anual que les pertenece por ocupar el núm. 1 bis en los Escalafones especiales anejos a los generales del Profesorado numerario de las Escuelas Normales, cuya cantidad se les acreditará a cada uno como sigue: 12.000 pesetas, con cargo a los conceptos 1.º y 2.º, respectivamente, de los referidos capítulo y artículo, y 3.000, con cargo al concepto 3.º siguiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Luz Isabel Salazar y de Velandia, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Antonia Gil Febrel, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Domingo Alberich Olivé, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, en súplica de que se le conceda licencia, por enfermo, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Domingo Alberich Olivé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia suscrita por usted en la que solicita una aclaración de la Real orden de convocatoria a oposiciones para plazas vacantes de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales, en el sentido de que se entienda exigida la edad de veintiún años, no en la fecha de presentación de instancias, sino en la de dar comienzo a los ejercicios de oposición;

Considerando que, por Real orden de 4 de Octubre de 1919, se acordó análoga forma de dispensa de edad, fundamentada en la observancia del espíritu del reglamento de 8 de Abril de 1910 y de la ley de 1.º de Mayo de 1878, que exigen tal edad para concurrir a oposiciones, haciéndose extensiva esta disposición a cuantos casos iguales se presenten,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que se considere exigida la edad de veintiún años para actuar en las oposiciones de Profesores especiales de Música de Escuelas Normales, convocadas por Real orden de 4 del actual, en la fecha de comenzar los correspondientes ejercicios.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SRA. D.ª MARÍA DE LA CRUZ TRÉBOL Y SÁNCHEZ.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Queimadelos y Viéitez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María de la Cruz Clavijo y Clavijo, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe de la Dirección de la expresada Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Heliodora Cruz Artiaga, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Paunero Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, con arreglo a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Iriarte Udabe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, con arreglo a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo que se dispone en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª María Velao Oñate, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, pase a ocupar el núm. 67 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, D.ª María Ribas Rodríguez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 27 de Agosto último y ha venido percibiendo, en comisión, sueldo de categoría de entrada, debiendo por ello acreditársele los nuevos haberes de 2.500 pesetas a partir de la fecha en que la interesada tomó posesión de su cargo en la expresada Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramiro Villarino y Campero, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Julio de 1930 sobre el sueldo anual de 2.250 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las reiteradas instancias de D. Fernando Aguirre y Gato, y en vista de las razones que aduce para que se le admita la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos del interesado, disponiendo al propio tiempo que se haga entrega provisionalmente de la referida Dirección al Profesor numerario más antiguo del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y en vista de lo prevenido en los artículos 73 y 74 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, se haga cargo de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras dicha capital, cesando en este desempeño la actual Directora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Romualda Martín Ayuso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspectora de orden y clase de la Escuela maternal, aneja a la Modelo de párvulos, de esta Corte, Jardines de la Infancia, por exigencias del servicio, y hasta su provisión definitiva con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre para el referido cargo a D.ª María de los Angeles Escribano Iglesias, con carácter interino, y la remuneración anual de 2.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demá efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminadas las obras de adaptación realizadas en el grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte, habiéndose logrado con las mismas la ampliación de tres nuevos salones para instalar otras tantas secciones que reunen las debidas condiciones técnico-higiénicas, según dictamen emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, y con el fin de remediar en parte la necesidad sentida de aumentar el número de Centros docentes donde pueda recibir enseñanza la numerosa matrícula escolar de esta capital;

Teniendo en cuenta que se dispone de los elementos necesarios para instalar las referidas secciones, no precisándose, por lo tanto, del trámite de la concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres nuevas secciones en el grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte, creándose al efecto cuatro plazas de Maestro de sección, cuyos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 4.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 6 de los corrientes (*Gaceta* del 11); y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros con desti-

no a las plazas que definitivamente se crean, en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete), solicitando que las Escuelas nacionales que le han sido concedidas con carácter provisional por Real orden fecha 10 de los corrientes (*Gaceta* del 17) y que figuran con los números 158 y 159 en la relación que se acompaña, sean anuladas, creándose en su lugar las que tienen solicitadas con destino a los distritos escolares, donde se dispone de edificios en construcción, nuevos distritos, que fueron aprobados por Real orden de 14 de Noviembre último (*Gaceta* del 14 de Diciembre), dictada previo el favorable informe del Consejo de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que las Escuelas que han sido creadas provisionalmente fueron concedidas de conformidad con el arreglo escolar de 1908, sin que por error se tuviera presente la petición de modificación solicitada por el Ayuntamiento interesado y que fué aprobada por la Real orden de 14 de Noviembre ya citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que con destino a los anejos de Vegallera, Cañada del Morote y Las Animas fueron concedidas al Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) por Real orden fecha 10 del actual (*Gaceta* del 17).

2.º Que se creen con carácter provisional una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada uno de los anejos de Pardal, Alejos, Cañada del Morote, Mesones, Pinilla, Alfera y Morcillar, creación que no podrá ser elevada a definitiva hasta tanto que la Inspección de primera enseñanza de la provincia remita a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta nueva creación supone sean con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 6 de los corrientes (*Gaceta* del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Gabriel González Gea, Maestro nacional de Almería, solicitando que por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) se le abone la indemnización que por vivienda le adeuda dicho Municipio, así como la diferencia que por local-Escuela pagaba el Ayuntamiento mencionado y lo que debía pagar con arreglo al art. 15 del Estatuto general del Magisterio, sumando 3.227,25 pesetas;

Vistos los informes de V. S. y de la Sección administrativa de Murcia, adversos a la petición del Maestro;

Resultando de las propias manifestaciones del Sr. González que hasta el 15 de Abril de 1927 el Ayuntamiento de Lorca le dió casa habitación, hasta que en la indicada fecha y previa la concesión por el Ayuntamiento de la consignación correspondiente al Sr. González Gea, alquiló a su cargo una casa-vivienda;

Resultando que el mismo Ayuntamiento no comenzó a hacer efectiva la indemnización de casa-habitación hasta el 1.º de Junio de 1927, con lo cual dejó de abonar al Sr. González la indemnización correspondiente a mes y medio, que según la escala consignada en el art. 15 del vigente Estatuto, asciende a la cantidad de 124,99 pesetas;

Resultando que el Sr. González pretende que por el Ayuntamiento de Lorca se le satisfaga la diferencia existente entre el alquiler que el Ayuntamiento satisfacía por una casa y por otra, estimando el referido Sr. González que esas economías que hizo el Municipio deben abonársele a él;

Considerando que son asuntos completamente distintos el referente a local Escuela y a casa-habitación, que el reclamante pretende involucrar en uno sólo, y que en nada afecta a esta reclamación concreta cuanto atañe al primero;

Considerando que el Ayuntamiento de Lorca ha cumplido con su obligación durante los plazos que en la anterior instancia se mencionan, con la sola excepción del mes y medio comprendido entre 15 de Abril y 1.º de Junio de 1927, y que si a lo sumo, las casas que habitó el Maestro Sr. González no reunían las debidas condiciones, debió éste en su día y por los trámites que señala la ley, presentar la reclamación oportuna;

Considerando que no son de aplicación en este caso los preceptos legales que el reclamante invoca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. González Gea en cuanto a que se le abonen las 3.227,25 pesetas por el Ayuntamiento de Lorca y por los conceptos que el Sr. González invoca, debiendo abonársele únicamente las 124,99 pesetas que corresponden a la indemnización por casa-vivienda desde el 15 de Abril hasta 1.º de Junio de 1927, en caso de que tal indemnización todavía no se haya hecho efectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la instancia de D. Francisco P. Ruiz Pon, Maestro nacional que fué de Mazarete (Guadalajara), interesando se obligue al citado Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por el concepto de casa-habitación;

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto se requiera al Ayuntamiento de Mazarete a fin de que abone lo que adeuda al Maestro D. Francisco P. Ruiz Pon en concepto de indemnización por casa-habitación, en el tiempo transcurrido desde 1.º de Enero hasta el 16 de Septiembre de 1929, o sean ocho meses y dieciséis días, a razón de 100 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia de D.ª Hortensia Rodríguez Alvarez, Maestra interina que fué de Pola de Allende (Oviedo), solicitando se le abone por el Ayuntamiento las diferencias por indemnización de vivienda de ocho meses y trece días del año 1929, que le correspondía percibir a razón de 250 pesetas anuales y las que percibió a razón de 150;

Vistos los informes de V. S. y la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, ambos favorables a la petición de la Maestra;

Resultando que la reclamante sólo percibió del Ayuntamien-

to de Pola de Allende indemnización por casa-habitación a razón de 150 pesetas anuales, por entender el Ayuntamiento que el censo de población aplicable es el del casco, menor de 1.000 habitantes;

Resultando que el art. 15 del Estatuto establece su escala tomando como base lo que se llama distrito escolar, y que el distrito escolar de Pola de Allende, según el vigente censo de 1920, tiene una población de derecho de 1.429 habitantes;

Considerando que según el citado censo le corresponde a la citada Maestra Sra. Rodríguez una indemnización por casa-habitación de 250 pesetas anuales, en vez de las 150 que le abonaron,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Pola de Allende a fin de que cumpla la obligación en que se halla de proporcionarle a la Sra. Rodríguez Alvarez casa adecuada o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones en solicitud de subvención para organizar en el presente año Colonias escolares por el Ayuntamiento de Málaga y la Diputación provincial de Palma;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue a dichas entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por:

Ayuntamiento de Málaga, 4 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de D. Narciso Briales Franquelo, Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Diputación provincial de Baleares, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de D. Juan Massanet, Presidente de dicha Diputación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Benjamín Higón Nogueroles, Maestro de la Escuela nacional de niños de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando se le nombre Director provisional del Campo agrícola anejo a dicha Escuela, siguiéndose después el trámite para obtener el nombramiento definitivo;

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1918 al quedar vacante la dirección de dicho Campo, por traslado a otra Escuela próxima a dicha localidad del Maestro que la servía, se dispuso que continuara desempeñándola, hasta que otra cosa se dispusiera, el mismo Maestro que venía sirviéndola;

Teniendo en cuenta que el solicitante es Maestro propietario de la Escuela de Morata y que por la Memoria que acompaña a su petición revela competencia agrícola para dirigirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre provisionalmente a dicho Maestro Director del Campo agrícola de Morata, con los derechos y obligaciones que le corresponden, debiendo remitir a este Ministerio copia del contrato de arrendamiento del referido Campo, a los efectos de poder ser nombrado definitivamente; y

2.º Que el encargado actualmente del Campo, D. Francisco Pato Salazar, le haga entrega del mismo, bajo inventario, debiendo abonarle el Sr. Higón, al cobrar la consignación de este año, previa la entrega de los justificantes, el importe de los gastos que el Sr. Pato Salazar haya realizado desde 1.º de Enero último hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante la dirección del Campo agrícola anejo a una de las Escuelas nacionales de Aguilas, provincia de Murcia, por fallecimiento de D. José Hernández, cuya dirección desempeña provisionalmente, por orden de 31 de Julio último, el Maestro de la Escuela nacional de niños, núm. 5, de dicha población, D. Indalecio Campillo Ortega, quien, en cumplimiento de la citada orden, remite copia de contrato del terreno para dicho Campo y una Memoria de los trabajos y demostraciones que se propone llevar a cabo;

Teniendo en cuenta que el nuevo terreno que se propone para el Campo agrícola de Aguilas reune las condiciones que exige la Real orden de 17 de Octubre de 1921 y que en su Memoria revela el Maestro que tiene condiciones para dirigir el expresado Campo agrícola;

Visto el informe favorable de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar definitivamente Director del Campo agrícola de Aguilas al referido Maestro D. Indalecio Campillo Ortega, con los derechos y obligaciones que le correspondan como tal Director, quedando el expresado Campo anejo a la Escuela que desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra de Valencia D.ª Isabel Ibarra Eiriz y otros Maestros de dicha capital, solicitando la renovación del Profesorado primario en las Escuelas nocturnas de adultos;

Vistos los informes de V. S. y de la Inspección de primera enseñanza de Valencia;

Teniendo en cuenta lo resuelto por la orden de 21 de Diciembre de 1925, a la que deben atenerse los reclamantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los mencionados Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Francisco Juan Arrú Lager, Maestro nacional de Senent, Ayuntamiento de Vilaller (Lérida), solicitando se le abonen los haberes correspondientes a su gratificación de adultos y material diurno desde el 28 de Febrero de 1928, fecha de la reapertura de la Escuela que desempeña, clausurada desde el 13 de Enero de 1927;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, en el que manifiesta que la Inspección, en oficio de 3 de Mayo de 1929, dice a dicha Sección administrativa que le han remitido una copia certificada en un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha 17 de Febrero de 1928, en que ordena la reparación de la Escuela y reanudación de la enseñanza, y que habiéndole informado la Alcaldía que se han hecho las reparaciones que se interesaron, levantaba la clausura, con efectos de la fecha de la orden del excelentísimo señor Gobernador civil;

Teniendo en cuenta que el recurrente comunicó, con fecha 29 de Febrero de 1928, a la Inspección y Sección administrativa que funcionaban las clases de adultos en vista de las órdenes recibidas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro Sr. Arrú, con efectos de la fecha de la reanudación de las clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Asentiu (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga, para la construcción por el Ayuntamiento de Asentiu (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento a subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1930.

P. A.,
GARCÍA MORENTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Villamanín, agregado del Ayuntamiento de Rodiezmo (León);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en dicho pueblo, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.904,35 pesetas, debiendo abonar el Estado 22.428,27 y aportar el Ayuntamiento 3.710,32, además de los materiales ofrecidos;

Resultando que en la citada Real orden se previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Rodiezmo remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 7 de Enero próximo pasado,

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 22.428,27 pesetas, correspondiente a esta Escuela, por no haber podido invertirse antes del 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios-Escuelas en el capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Rodiezmo sus obligaciones, en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 22.428,27 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Villamanín, Ayuntamiento de Rodiezmo (León), con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Arcos de Jalón (Soria);

Resultando que por Real orden de 13 de Septiembre de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.398,75 pesetas, debiendo abonar el Estado 46.799,07 y el Municipio 15.599,68;

Resultando que en la citada Real orden se previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Arcos de Jalón remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 3 de Enero del corriente año;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 46.799,07 pesetas correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Arcos de Jalón sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 46.799,07 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en Arcos de Jalón (Soria), con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en el distrito escolar de Los Carabeos, perteneciente al Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander);

Resultando que por Real orden de 26 de Marzo de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicho distrito, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.972,21 pesetas, debiendo abonar el Estado 44.262,24 y el Municipio, 2.000, además de aportar materiales valorados en 16.709,97 pesetas;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Valdeprado del Río remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que dicho resguardo se recibió en este Ministerio el 27 de Mayo de 1929, y con fecha 1.º de Junio del mismo año se remitió el proyecto al Arquitecto escolar de la provincia de Santander para que diera comienzo a las obras;

Resultando que el referido Arquitecto no formuló en tiempo oportuno la petición de libramiento de la cantidad que corresponde abonar al Estado para estas obras;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929 sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 44.262,24 pesetas correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios-Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Valdeprado del Río sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 44.262,24 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en el distrito escolar de Los Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias en Santa Olalla (Toledo);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobaron los proyectos redactados por la Oficina técnica, para construir en dicha villa, por el sistema de administración, cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 46.202,50 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 46.077,51 el de las de niñas; debiendo abonar el Estado 36.962 y 36.862,01, respectivamente, y el Municipio 9.240,50 y 9.215,50 pesetas;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Santa Olalla remita el resguardo que acredite haber ingresado sus aportaciones en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el resguardo acreditativo de haberlo verificado se recibió en este Ministerio el día 16 de los corrientes;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del Presupuesto extraordinario, quedaron anulados los créditos de 36.962 y 36.862,01 pesetas correspondientes a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes del 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios-Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar las aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Santa Olalla sus obligaciones en cuanto a la construcción de las Escuelas de que se trata, procede realizar las obras previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 36.962 y 36.862,01 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Santa Olalla (Toledo), con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único de vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Adjudicadas con carácter provisional, y a propuesta de las respectivas Juntas locales por la Real orden de 28 de Julio último (*Gaceta* del 5 de Agosto) las Escuelas de Milagro (sección de graduada para Maestro) y unitaria de niños de Caparroso, núm. 2, ambas de la provincia de Navarra, a favor de D. Luis Peñalva Fernández y D.ª Felipa Ullate Vázquez, respectivamente;

Teniendo en cuenta que si bien no se ha presentado reclamación alguna contra la primera de dichas adjudicaciones dentro del plazo señalado al efecto, por lo que procede confirmar tal nombramiento, en cambio no puede prosperar la segunda por resultar que la Maestra propuesta, D.ª Felipa Ullate Vázquez, ya había sido nombrada por cuarto turno y Real orden de 20 de Abril último (*Gaceta* del 8 de Mayo), a virtud de concurso anterior al de Navarra para la Escuela de Novallas (Zaragoza), de cuyo destino se posesionó el 25 del expresado mes de Mayo; y

Vista la propuesta de la Junta local de primera enseñanza de Caparroso, en la que incluye en último lugar, para la provisión de su Escuela, a una tercera aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de D. Luis Peñalva Fernández para la sección de la Escuela nacional graduada de niños de Milagros (Navarra), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, y dejar sin efecto la propuesta de D.ª Felipa Ullate Vázquez para la Escuela de niñas núm. 2, de Caparroso, de la misma provincia, adjudicándose este destino provisionalmente a D.ª Juliana Leza Magaña, contra cuya adjudicación podrán formularse reclamaciones, si hubiere lugar, dentro del plazo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, en súplica de que las Escuelas del barrio de Huérmeda y Caseríos de la Vega, de dicha localidad, se denominen en lo sucesivo Escuelas del barrio de Casas baratas, y que el anuncio de vacante de la de niñas, publicado en la *Gaceta* del 7 de Mayo último, sea rectificado en el sentido de asignarle un censo superior a 500 habitantes para que pueda ser solicitada por Maestras del primer Escalafón;

Resultando que la citada Escuela de niñas fué creada como unitaria por Real orden de 26 de Marzo último por desdoble de la mixta que, servida por Maestro, existía en el barrio de Huérmeda y Caseríos de la Vega, siendo anunciada para su provisión en la *Gaceta* del 7 de Mayo último con un censo de 462 habitantes;

Resultando que antes de efectuarse el desdoble, ya el Ayuntamiento de Calatayud, autorizado por la Inspección de primera enseñanza, procedió en 7 de Octubre del pasado año a instalar la primitiva Escuela mixta en un edificio construído con vistas al ya conseguido desdoble, en un importante núcleo de población recién creado por la construcción de 46 casas baratas de una Cooperativa y bastantes particulares, cuyos habitantes se encontraban sin ningún Centro de enseñanza, barrio que se halla enclavado a una distancia de más de seis kilómetros del de Huérmeda, en el que además ya existían dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas;

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Calatayud contra el anuncio de la Escuela de niñas del barrio de Huérmeda y Caseríos de la Vega no puede ser tenida en cuenta por haberse formulado, con exceso, fuera del plazo reglamentario, ya que tal anuncio se publicó en la *Gaceta* del 7 de Mayo y la reclamación, fechada el 22 de Julio siguiente, tuvo entrada en este Ministerio el 30 de Agosto, cuando ya tal Escuela había sido adjudicada en propiedad por primer turno y Real orden de 28 de Julio (*Gaceta* del 29);

Considerando que trasladadas las Escuelas de referencia del barrio de Huérmeda y Caseríos de la Vega al recientemente creado por la construcción de casas baratas, no existe inconveniente alguno en darles tal denominación, ya que ello ha de servir para distinguir más claramente dichas Escuelas de las existentes en el primero del citado barrio, y acerca de cuyo cambio de denominación informan favorablemente la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatayud por lo que respecta a la rectificación del anuncio publicado en la *Gaceta* del 7 de Mayo último para la provisión de la Escuela unitaria de niños del barrio de Huérmeda y Caseríos de la Vega, y acceder a su petición en cuanto al cambio de denominación de la misma y de la antigua mixta convertida en unitaria de niños, las cuales se distinguirán en lo sucesivo con el título de Escuelas del barrio de Casas baratas, si bien continuarán formando parte del distrito escolar de Huérmeda y Caseríos de la Vega, en tanto el Ayuntamiento no incoe el oportuno expediente de modificación del arreglo escolar de tal distrito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista su comunicación de 26 de este mes consultando si el Maestro de sección de la graduada de Soria, D. Casiano Fernández Lorenzo, nombrado en virtud de cuarto turno, por Real orden de 30 del pasado Agosto (*Gaceta* del 4 de este mes), para servir igual empleo en la graduada núm. 2 de Badajoz, al renunciar el nombramiento al amparo de la mencionada Real orden tiene que posesionarse de nuevo en la plaza que regenta en Soria, aplicándose así la Real orden de 4 de Febrero de este año;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 30 del pasado Agosto no hace referencia para nada a la de 4 de Febrero anterior, y que no exigiéndose en aquélla la nueva permanencia de tres años para solicitar cambio de destino, no corresponde consignar ninguna diligencia en el título administrativo, sino únicamente limitarse los interesados a participar a las Secciones administrativas respectivas que renuncian al nombramiento y continúan en sus actuales Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así, con carácter general, contestando la consulta de esa Sección administrativa, y a la vez se significa que subsisten los efectos de la Real orden de 4 de Febrero de este año, que causó estado y es firme, única y exclusivamente para los que a ella se acogieron, los cuales continuarán supeditados a la nueva posesión exigida por la mencionada soberana disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Luisa Rasines Zorrilla, Maestra excedente de Villafruela (Burgos), en súplica de que se le conmute la excedencia que actualmente disfruta por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que por Real orden de 20 de Julio de 1928 se concedió a la interesada la excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que con fecha 7 de Julio de 1930 eleva instancia a este Ministerio solicitando se le conmute dicha excedencia por la que señala el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la referida instancia;

Considerando que si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de peticiones en nada se opone a ellas, y lejos de esto la petición de la interesada se ajusta a lo prevenido en el capítulo XII del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a la interesada la excedencia como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Sebastián F. Ledesma, Maestro excedente de Valdepolo (León), en súplica de que se le conmute la excedencia que actualmente disfruta por la que determina el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que por Real orden de 13 de Octubre de 1928 se concedió al interesado la excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que con fecha 1.º de Agosto de 1930 eleva instancia a este Ministerio solicitando se le conmute dicha excedencia por la que señalá el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza correspondiente informa favorablemente la referida instancia;

Considerando que si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de peticiones en nada se opone a ellas, y lejos de esto la petición del interesado se ajusta a lo prevenido en el capítulo XII del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al interesado la excedencia como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Filomena Caballero Melgarejo, Maestra de Senes (Almería); y

D.ª María Prieto Santoago, Maestra de San Vicente del Monte (Santander), ambas alta en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 3.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. manifestando que por haber sido trasladado a otro cargo el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que regentaba el Archivo de Hacienda y las Bibliotecas provincial y del Instituto, de esa ciudad;

Resultando que entre los funcionarios afectos a ese Instituto el que reune más condiciones apropiadas para el cargo es D. José Felgueira Valverde, que posee el título de Licenciado de Ciencias históricas, con estudios facultativos para ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del Real decreto de reorganización del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se ha servido nombrar, con carácter interino en comisión y gratuito, a don José Felgueira Valverde para que desempeñe el cargo de Archivero en esa Delegación de Hacienda y el de la Biblioteca provincial y del Instituto de segunda enseñanza de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ANUNCIO

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Enrique Ocaña Morera, industrial, domiciliado en Madrid, calle de Carretas, núm. 31, Representante de los Establecimientos Brepols (S. A.), Turnhout (Bélgica), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Oficio parvo de la Santísima Virgen María y Oficio de Difuntos, aumentado de un breve eucologio por un Padre de la Compañía de Jesús. Edición castellana acomodada a las últimas disposiciones de la Santa Sede. Turnhout (Bélgica). Establecimiento Brepols (S. A.). Editores pontificios. 9 por 15,50 centímetros con 861 páginas, en rústica, señalado con el núm. 3.088.

Otra.—*Oficio parvo de la Santísima Virgen María y Oficio de Difuntos*, aumentado de un breve eucologio por el R. P. Jaime Pons, S. J. Edición castellana acomodada a las últimas disposiciones de la Santa Sede, con las licencias eclesiásticas. Tornhout (Bélgica). Establecimiento Brepols (S. A.). Editores pontificios. Impreso en negro y rojo con encuadramiento rojo y 693 páginas, 10 por 40,03 centímetros. En rústica, señalado con el núm. 3.043.

Otra.—*El Gran día de la primera Comunión*, por el Padre A. Pedrosa C. SS. R. Turnhout (Bélgica). Establecimiento Brepols (S. A.). Impresores-editores pontificios. 8 por 12,50 centímetros, 112 páginas, en rústica. Impreso en negro y rojo, con encuadramiento rojo, señalado con el núm. 3 043.

Madrid 18 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 31 de Octubre de 1930 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Audiencias.—Página 649.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES.—*Designación de los de este Ministerio en el IV Congreso Internacional de Ciencias administrativas.—Página 650.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso.—Página 650.*
Anuncio del mismo.—Página 650.

MUSEOS NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES, DE ANTROPOLOGÍA Y JARDÍN BOTÁNICO.—*Reglamento.—Página 650.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 655.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 657.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. José María Rodríguez.—Página 657.*
Situación profesional de la Maestra Sra. Caraves.—Página 658.
Reconocimiento de servicios.—Página 658.
Renuncias de cargo.—Página 659.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 659.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 660.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Pág. 661.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 662.*
Renuncias.—Página 662.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Literatura. Prórroga del plazo.—Página 662.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Nombramientos de Auxiliares interinos.—Página 662.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas.—Página 662*
Libramientos para premios a los alumnos. Página 663.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Ayudante.—Página 664*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativo.—Página 664.
Viaje de estudios.—Página 664.
Traslado.—Página 664.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída en Iturgoyen, Ayuntamiento de Guesalaz (Navarra), por D. Miguel de Zúñiga, denominada Escuela Católica de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 16.)

Incoado ante este Ministerio expediente para la transmutación del fin fundacional de la Obra pía de cultura, instituída en Naraval, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por D. Marcelino Alvarez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(Gaceta del 18.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Palma del Río (Córdoba), por los Excmos. Sres. D. Juan Calvo de León y Benjumea y D.ª Carmen Caro, viuda de Calvo de León, denominada Escuelas de la Inmaculada Concepción,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la Real orden comunicada de esa Presidencia, fecha 4 del actual, en que se da traslado de otra del Ministerio de Estado, relativa al IV Congreso Internacional de Ciencias administrativas y por la que se invita a todos los Departamentos ministeriales a que designen cada uno siete Delegados oficiales que, en su representación, asistan a las sesiones del referido Congreso, que ha de celebrarse del 20 al 30 del presente mes en esta Corte, Palacio del Senado,

S. M. el Rey (q. D. g.) s ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por este Ministerio se acepte la citada invitación y se proceda a designar los siete Delegados oficiales a que la misma se refiere.

2.º Que esta designación recaiga en los señores siguientes:

Ilmo. Sr. D. Manuel García Morente, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez, Director general de primera enseñanza.

Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez, Presidente de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr. D. Blas Cabrera, Rector de la Universidad Central.

Excmo. Sr. Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. D. Mariano Pozo García, Jefe Superior de Administración de este Ministerio; e

Ilmo. Sr. D. Fernando J. de Larra, Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología (Fisiología humana del anterior plan de estudios), por pase a situación de excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba, y de conformidad con lo que prescribe el art. 2.º del Real decreto de 24 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 27), estableciendo el nuevo régimen de provisión de Cátedras de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que corresponde en la rotación de turnos correspondiente a la Cátedra, entre Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los concursantes se apreciará en la forma y con los particulares que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Julio último.

Los aspirantes deberán tener en cuenta, para su estricto cumplimiento, las prescripciones que contiene el correspondiente anuncio del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología (Fisiología humana del anterior plan de estudios) que, en cumplimiento de Real orden de esta fecha, ha de proveerse por el turno de concurso de traslación.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 11.)

MUSEOS NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES, DE ANTROPOLOGÍA Y JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformi ad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el reglamento de los Museos de Ciencias Naturales y de Antropología y del Jardín Botánico, introduciéndose las modificaciones que se señalan en el primer párrafo del capítulo II, en el primero del capítulo VI y en el tercero del enunciado (Preparadores y Colectores), disponiendo, al propio tiempo, que el mencionado reglamento se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Reglamento de los Museos Nacional de Ciencias Naturales, Antropológico y Jardín Botánico.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MUSEOS DE CIENCIAS NATURALES Y SUS FINES

El Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Antropológico y el Jardín Botánico tienen la misión de estudiar el suelo pa-

trio y el de las Colonias y Protectorado de Marruecos, para el conocimiento de sus producciones naturales, haciendo resaltar su utilidad y aplicaciones y procurando despertar en el público el interés por estos estudios y el espíritu de observación tan deseables en toda persona culta e ilustrada. Con este objeto procurarán la divulgación de los conocimientos de Ciencias naturales mediante conferencias, cursos breves sin carácter académico y cursos prácticos y por la exhibición de objetos y colecciones convenientemente dispuestas para la ilustración del público en estas materias, aspirando a que éste encuentre satisfacción a su curiosidad, los artistas modelos para sus concepciones y los estudiantes medios de confirmación para sus estudios.

En sus laboratorios se harán investigaciones sobre Biología y Geología y se estudiará la sistemática de los seres vivos y fósiles, con la aspiración a que sus clasificaciones sirvan de norma y base para las investigaciones de esta índole en España, ahorrando a los que a ellas se dediquen el estudio previo de los seres sobre los que hayan de versar sus trabajos.

Procurarán la formación de un personal dedicado a la investigación, ofreciendo a los que intenten ampliar estudios en el extranjero facilidades para su preparación adecuada y a los pensionados que regresan medios de continuar sus trabajos y ponerlos al servicio de la cultura del país.

Su actuación ha de ser exclusivamente científica sin propósitos académicos ni profesionales, tendiendo a mantener en nuestro país un Centro para el cultivo de las Ciencias naturales que corresponda a sus análogos de otros países, con los que ha de procurar mantener activas relaciones y que contribuya al progreso de dichas Ciencias y a su utilización y aplicaciones.

También formarán colecciones de nuestras producciones naturales para los Establecimientos oficiales de enseñanza conforme a lo que prescribe el Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y procurará, por fin, la aclimatación de los animales y de las plantas que juzgue de utilidad para el país.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PATRONATO

El Museo de Ciencias Naturales, el de Antropología y el Jardín Botánico formarán, dentro del *Instituto Nacional de Ciencias* y bajo la dependencia de la *Junta para Ampliación de estudios*, por la analogía de su objeto y fines, una agrupación que estará regida por un *Comité de Patronato*, cuyo Presidente será nombrado de Real decreto y sus Vocales de Real orden, y todos a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios.

Este Comité determinará en todo tiempo las secciones que haya de haber en cada uno de los Centros agrupados y creará los laboratorios que estime necesarios y, en relación con ellos, acordará el número y especialización de los Profesores o Jefes que hayan de encargarse de los mismos, no proponiendo sin embargo, nuevas creaciones, sino cuando exista persona experimentada para su desempeño, cuya competencia ha de estar acreditada por la autoridad de que gocen sus trabajos entre los especialistas.

Hará la propuesta a la *Junta* de los Directores y Jefes de sección y de laboratorio que hayan de ser nombrados con arreglo al Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y nombrará, desde luego, los que hayan de serlo sin sujeción al mismo, así como el personal de Ayudantes temporales, con cargo a las subvenciones que conceda dicha Junta.

El Comité de Patronato resolverá, a propuesta de la Junta de Profesores, el régimen de los laboratorios o estaciones de Biología que pertenezcan a los Museos y propondrá el personal que deba atenderlos, nombrándole por sí, o anunciando la provisión de las plazas que hayan de proveerse mediante oposición.

El Comité, a propuesta de la Junta de Profesores, podrá otorgar auxilios económicos a personas científicas capacitadas para la realización de trabajos de investigación de Historia natural, tanto en forma de gratificación personal como en el de prestación de los medios de que los Museos dispongan para la ejecución de aquéllos. Las condiciones que en el auxilio se otorguen se fijarán por el Comité en vista de cada caso concreto, y su cumplimiento será inspeccionado por los Directores de los Museos.

El otorgamiento de becas se hará a propuesta de la Junta de Profesores de los Museos en favor de aquellos de sus colaboradores que estime acreedores de esa ventaja por la continuidad y eficacia de sus trabajos y en atención a sus necesidades económicas. Cuando la cantidad disponible no cubra el total de las propuestas, el Comité decidirá atendiendo en lo posible las indicaciones de los representantes de los Museos que formen parte del mismo.

Las dotaciones de servicios, remuneraciones por trabajos y becas que conceda el Comité de Patronato con cargo a la subvención de la Junta para Ampliación de estudios no constituirán en ningún caso sueldos de percepción normal, sino que han de considerarse como retribuciones por trabajos efectuados, persistiendo tan sólo mientras éstos se efectúen, por lo que mensualmente el Director encargado de este servicio pasará nota de los funcionarios que hayan tomado parte en los trabajos de los laboratorios, con el fin de que sean incluídos en la nómina de la Junta. De la exactitud de dicha relación será responsable el Director referido.

Velará por el cumplimiento de los deberes que incumben a cada funcionario, tanto de plantilla como de nombramiento de la Junta, pudiendo llegar en la corrección de las faltas hasta proponer la suspensión de empleo y sueldo o de las gratificaciones, y el cese definitivo del que incurriera en su sanción desfavorable con la formación del expediente a que hubiere lugar.

Dará cuenta a la Junta de sus acuerdos, para su conocimiento o para su ratificación en los casos en que fuere necesaria, por corresponder expresamente a atribuciones de ésta.

Será Secretario del Comité del Patronato el Jefe de sección que el Gobierno nombre a propuesta del mismo Comité, ratificada por la Junta para Ampliación de estudios.

CAPÍTULO III

DE LOS MUSEOS

Cada uno de los Establecimientos agrupados conservará su independencia económica y administrativa como hasta aquí, supeditadas ambas, sin embargo, a los acuerdos del Comité de Patronato, al que someterán los asuntos de interés general y al que presentarán trimestralmente un ejemplar de las cuentas para su conocimiento y conservación en la Secretaría del Comité.

Tendrán cada uno de ellos su Director y un Vicedirector, si fuera preciso, y los Jefes de sección que estimare necesarios, los cuales serán nombrados con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, formando todos ellos la Junta de Profesores de los Museos de Historia Natural, de la que también formarán parte los Jefes de los laboratorios permanentes y los Profesores de cursos prácticos. Será Presidente de esta Junta el Director que el Gobierno nombre, mediante designación del Comité de Patronato y propuesta de la Junta para Ampliación de estudios. En la Junta de Profesores actuará como Secretario el mismo del Comité.

Los fondos de que disponen estos Centros son:

1.º Las cantidades que les conceda el Gobierno en los Presupuestos del Estado para material ordinario.

2.º La cantidad que se les conceda para material científico y de la que pueda asignárseles para el suministro de colecciones de Historia natural a los Establecimientos oficiales de enseñanza con cargo al Instituto del Material científico.

3.º La subvención que les conceda la Junta para Ampliación de estudios para el establecimiento de laboratorios y sostenimiento de Profesores y becarios de los mismos.

4.° Las donaciones que pudiera recibir para el cumplimiento de sus fines.

5.° El producto de las matrículas que pudieran establecerse por la asistencia a los cursos y conferencias; por venta de publicaciones y tarjetas postales; por entradas para visitar los Museos, si así lo acordase el Comité, y por el arriendo de sillas en los paseos de sus jardines y establecimiento de bares, etcétera, en los mismos.

De estos últimos fondos se llevará cuenta detallada, que se tendrá siempre a la disposición de la superioridad y que se presentará anualmente para su aprobación al Comité.

Los Museos disfrutarán franquicia postal para su correspondencia y publicaciones.

Los Establecimientos a que se refieren estas disposiciones estarán divididos en secciones o grandes divisiones que abarquen un conjunto de seres o de funciones y estudios afines relacionados de un modo natural y que concurran a un fin común.

Las secciones, en la actualidad, serán las siguientes:

En el Jardín Botánico (dos secciones).

1.ª De Herbarios.
2.ª De Cultivos.

En el Museo Antropológico (dos secciones).

1.ª De Antropología y Etnografía.
2.ª De Prehistoria.

En el Museo de Ciencias Naturales (seis secciones).

1.ª De Mineralogía (con inclusión de los meteoritos).
2.ª De Geología (comprensiva en la Geografía física, Petrografía, Estratigrafía, con los fósiles característicos y Tectónica).
3.ª De Paleontología (con carácter sistemático y biológico).
4.ª De animales inferiores y moluscos.
5.ª De Entomología.
6.ª De vertebrados u Osteozoología.

Disposición transitoria.

Las actuales secciones de Microbiología y de Hidrobiología entrarán en la categoría de laboratorios permanentes, sustituyéndose el nombre del primero por el de Anatomía microscópica comparativa. Sus actuales Jefes continuarán disfrutando la gratificación que les correspondía como Jefes de sección.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LOS MUSEOS

La disposición general de las salas de exposición pública de los Museos obedecerá al criterio del Director respectivo, que es el responsable ante el público del atractivo y utilidad que pueda ofrecer el Establecimiento, correspondiendo a los Jefes de sección la disposición de los objetos en las vitrinas, así como la responsabilidad de la exactitud de las determinaciones de los seres y objetos que se hallen expuestos.

Los laboratorios que no se establezcan expresamente dentro de cada sección estarán bajo la dependencia del Director del Museo.

Las solicitudes para trabajar en la secciones o laboratorios serán presentadas al Director del Centro, el que las autorizará después que sean informadas por el Jefe del departamento, extendiendo un pase o tarjeta con el retrato del interesado concediendo el permiso, sin cuyo requisito no será admitido en el laboratorio de que se trate; iguales requisitos exigirá la obtención de pases para estudiar y dibujar en las salas del Museo y para sacar fotografías de los objetos expuestos.

Los laboratorios solicitarán el material que necesiten para sus trabajos mediante papeletas de petición que enviarán a la Dirección, haciéndose los vales de pedido cuando haya recaído el conforme del Director respectivo.

No se permitirá sacar objeto alguno de los Museos sin orden expresa que será dada por escrito y en la que se expresará el motivo de la salida, del Jefe que la autorice, la cual será recogida por el Portero que la entregará en Secretaría.

Todo objeto que ingrese en el Museo, ya sea de los sacados con la autorización referida, ya proceda de nueva adquisición, habrá de ser presentado en Secretaría para tomar nota de su ingreso, y de no hallarse ésta abierta, se hará cargo de él el Conserje-administrador para su presentación inmediata y envío a la sección correspondiente.

Se interrumpirán oficialmente los trabajos de los laboratorios desde el 15 de Julio a fin de Agosto, cuando la naturaleza de los estudios que estén en realización lo consientan. También se cerrarán los Museos durante este último mes para atender a las reparaciones del edificio y limpieza de las colecciones.

Durante este tiempo podrá disfrutar de vacación el personal técnico y el resto del personal en las condiciones que estimen los Directores, cuidando siempre éstos de que quede el necesario para atender a los naturalistas nacionales o extranjeros que pudieran presentarse; estando facultados para conceder el tiempo correspondiente de descanso en época distinta, a los funcionarios que por la naturaleza de sus servicios no hubieran podido disfrutar de él en la época indicada.

También podrán los Directores conceder licencias de quince días en tiempos normales en caso de necesidad justificada, pero los interesados habrán de acudir al Ministerio para obtener la concesión de mayor tiempo de permiso si lo hubieran menester.

Cuando el personal técnico de los Museos haya de asistir a reuniones científicas internacionales con autorización del Comité, se computará el tiempo que ellas duren y el prudencial para el viaje como servido en su cargo habitual con el número de horas diarias que normalmente le dedique. También podrá ausentarse con ocasión de trabajos especiales, excursiones científicas, etc., por el tiempo y en las condiciones que el Director juzgue oportunos.

CAPÍTULO V

PROTECTORES Y PROFESORES HONORARIOS

A propuesta del Comité de Patronato asesorado por la Junta de Profesores de los Museos se concederá el título de Protector de los Museos Nacionales de Historia Natural a las personas que hubieran demostrado gran interés por alguno de los Establecimientos referidos, haciéndole objeto de valiosas donaciones o dispensándole grandes beneficios que hayan contribuído a su desarrollo y engrandecimiento. Serán nombrados de Real orden y se publicarán en la *Gaceta* los motivos que justifiquen su nombramiento.

Las personas eminentes en las Ciencias naturales que hayan prestado su colaboración y apoyo o dado cursos de especialidades en los Museos, serán acreedores al título de Profesores honorarios y serán nombrados en la misma forma que los anteriores.

Naturalistas agregados y correspondientes.

Serán Naturalistas agregados los que prestan su cooperación a los trabajos del Museo, cuando a juicio de los Jefes repectivos se hayan hecho acreedores a esta distinción por su asiduidad y la importancia de su colaboración.

Correspondientes de los Museos podrán ser nombrados los nacionales o extranjeros que no residiendo en Madrid, mantengan relaciones científicas con el personal de los Museos, contribuyendo al aumento de las colecciones, facilitando datos para las investigaciones o cooperando de cualquiera otra suerte a los trabajos de los mismos.

Estos últimos nombramientos serán hechos por el Comité de Patronato a propuesta de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO VI

PERSONAL TÉCNICO DE LOS MUSEOS DE HISTORIA NATURAL

Jefes de Sección y Laboratorio.

Cada sección de los Museos y del Jardín Botánico tendrá a su frente un Jefe, que será nombrado conforme a lo prescrito

en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, el cual, si no desempeñara cargo alguno oficial que tuviere asignado un sueldo, disfrutará del que le asigne el Presupuesto vigente, con los aumentos quinquenales que en éste se indiquen. En el caso contrario sólo percibirá la gratificación que el cargo tenga asignada en el presupuesto del Ministerio.

Corresponde a estos funcionarios la dirección del departamento de que estén encargados.

Profesores de cursos prácticos.

Les corresponderá la explicación de un curso anual de carácter esencialmente práctico, en el que cada asistente ejecute por sí mismo las prácticas necesarias para el conocimiento de la materia sobre que verse, y que serán la Biología, la Geología comprensiva de la Mineralogía, la Paleontología y la Prehistoria y la Botánica.

Constarán estos cursos de dos lecciones semanales de tres a cuatro horas de duración. Se anunciarán oportunamente por la Dirección respectiva, no exigiéndose a los alumnos conocimientos previos, pero haciéndose una selección de los que por su preparación puedan obtener mejor resultado. Estos Profesores tendrán a su cargo, respectivamente, los laboratorios de Biología y de Geología práctica.

Conservadores.

Estarán encargados de la ordenación, arreglo y cuidado de las colecciones y del estudio y clasificación de las especies en la parte que les confíe el Jefe respectivo, al que sustituirán en su ausencia. Se ocuparán, además, en el estudio especial de algún grupo de seres o de cuestiones propias de la sección que les encomiende el Jefe respectivo. El resultado de sus trabajos será presentado al Jefe de la sección para su publicación si lo merecieran. Tendrán también a su cargo los servicios especiales que el Jefe pueda encargarles dentro de la sección y tomarán parte en las excursiones que se organicen.

Las oposiciones a las plazas de Profesores de Cursos prácticos y Conservadores se verificarán, en cuanto sea posible, con arreglo al reglamento para oposiciones a Cátedras de Universidad, suprimiendo en las de Conservadores los ejercicios de carácter pedagógico y haciéndose las modificaciones que la Junta de Profesores estime necesario. Los Tribunales serán nombrados por el Gobierno a propuesta de la Junta de Profesores y estarán constituídos por cuatro Jefes de sección y de laboratorios más afines, bajo la presidencia del Director respectivo. En las oposiciones a Conservador no se hará mención de la especialidad de la sección a que haya de pertenecer; sólo se distinguirán en Conservadores de Geología, de Zoología, de Antropología y de Botánica, con el fin de que puedan ser trasladados de sección cuando sea necesario. Se exigirá el conocimiento previo del francés, inglés y alemán para los Profesores de Cursos prácticos, y el francés e inglés o alemán para los Conservadores, pero éstos habrán de demostrar su conocimiento del idioma que les faltase de estos dos últimos antes del primer ascenso.

Todos ellos habrán de estar en posesión del título de Doctor en Ciencias naturales.

Auxiliares bibliófilos.

Estarán encargados de extender las fichas bibliográficas para los trabajos de las secciones y laboratorios, cooperando en aquéllos en que sea necesario la reunión de datos de esta naturaleza.

Dibujantes.

Prestarán sus servicios en las diferentes secciones y laboratorios según la distribución que ordene el Director atendiendo a las necesidades de estos Centros.

Taxidermistas.

Atenderán a la preparación de los ejemplares que hayan de figurar en las salas de exposición y compondrán los grupos biológicos que el Director estime necesarios, haciendo excursiones para la observación directa de las costumbres de los animales y para la recolección de los materiales que hayan de utilizar para los grupos indicados. Tendrán también a su cargo la conservación y limpieza de los ejemplares expuestos al público en la parte que ordene el Director, así como la enseñanza de la Taxidermia en la forma y ocasiones en que sea acordado por el mismo.

Preparadores y Colectores.

Estarán distribuídos entre las secciones según las necesidades de éstas y en sus oposiciones demostrarán conocimientos generales, a fin de que puedan ser trasladados de unas secciones a otras, según sus aptitudes y las necesidades del servicio. Los Preparadores estarán obligados a tomar parte en las excursiones para la recolección y los Colectores tomarán parte en los trabajos de los laboratorios durante su permanencia en Madrid.

Para todos estos cargos no se exigirá título alguno, pero para los de Auxiliar bibliográfico será necesario demostrar, en un examen previo, conocimientos de idiomas, como para las oposiciones de Conservadores. Los Tribunales estarán nombrados por el Comité, a propuesta de la Junta de Profesores de los Museos, y estarán compuestos por cuatro Vocales elegidos entre los Jefes de sección o de laboratorio más afines al objeto de la oposición, bajo la presidencia del Director del Centro a que corresponda la vacante.

El personal técnico de los Museos, hecha la excepción de los Jefes de sección y laboratorios permanentes, ingresará mediante oposición y disfrutará del sueldo que tenga asignado en los Presupuestos del Estado, el cual será único y el mismo para todos los que desempeñen igual cargo. Tendrán también quinquenios acumulables al sueldo para derechos pasivos, quinquenios que serán los que señalen los Presupuestos vigentes, considerándose estos ascensos, no tan sólo como premios de antigüedad, sino también de conducta y de aplicación, acreditadas por el resultado de sus trabajos y los informes de los Jefes respectivos, por lo que no se dará curso a las solicitudes de ascenso sin que haya recaído la aprobación de la Junta de Profesores, quedando en suspenso su tramitación hasta tanto que el interesado obtenga, pasado un año, sanción favorable de dicha Junta. El tiempo que transcurra no se computará para los efectos de la antigüedad.

Los funcionarios que ejerzan cargos directivos en el momento de alcanzar su jubilación podrán continuar en el desempeño del mismo si así lo acordara el Gobierno a petición del Comité de Patronato, previo expediente de aptitud.

Los que desempeñen cargos para cuyo ingreso se requiera una oposición disfrutarán de los ascensos de antigüedad concedidos a dicho cargo, aún cuando su ingreso en el mismo se hubiere verificado por otro medio, antes de que se exigiese la oposición para el ingreso.

Los ascensos por antigüedad serán compatibles con las mejoras de sueldo por ascenso, dentro del mismo o de otro cargo. La antigüedad se contará desde que el funcionario tomó posesión del primer cargo en propiedad que desempeñó en los Museos y Jardín Botánico, conservándola con los quinquenios acumulados al cambiar de cargo dentro de los mismos.

Ningún funcionario técnico de los Museos podrá formar ni conservar colecciones particulares de los seres u objetos que tenga a su cargo.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE LAS SECCIONES Y LABORATORIOS

El personal técnico de los Museos tiene la obligación de prestar veinticuatro horas de servicios semanales, como mínimo, las que, de ordinario, estarán distribuídas en cuatro diarias, no interrumpidas. Igual obligación tendrán las personas adscritas a los laboratorios con retribución de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas. Durante las horas de trabajo, uno y otro personal sólo podrá ocuparse en labores propias del Museo o de la misión que la Junta expresada les tenga confiada.

Los Jefes de las secciones y laboratorios serán responsables de la marcha general de su departamento y del exacto cumplimiento de estas disposiciones, así como de la puntualidad en la asistencia y del orden dentro de los mismos.

En el mes de Octubre de cada año presentarán los Jefes de sección, al Director del Museo, para que éste la eleve a conocimiento del Comité del Patronato, una Memoria breve, en la que den cuenta de su gestión y de la del personal de la sección durante aquel año, y también de los aumentos y bajas ocurridos en las colecciones y en el material del departamento, las que se tendrán en cuenta para las rectificaciones de los inventarios que bajo su firma deberán conservarse en la Dirección.

Iguales obligaciones tendrán los Jefes de los laboratorios, ya sean permanentes o temporales.

Todos ellos tendrán plena autoridad dentro de las disposiciones legales y reglamentarias y de los acuerdos que en determinados casos pueda tomar el Comité del Patronato sobre las personas que asistan a sus laboratorios, quedando a su prudente discreción la mayor o menor independencia que deban consentir a cada uno en el trabajo científico y en el uso de los instrumentos, colecciones, libros y otros medios de realizarlos.

El personal de los laboratorios atenderá solícitamente a la formación de los principiantes que concurran a los mismos con el propósito de especializarse o de redactar sus tesis doctorales, interviniendo con su consejo y orientación.

En todos los departamentos de los Museos se llevará un libro registro de entradas en el que se anotarán cuidadosamente los datos referentes a los objetos que ingresen con destino a las colecciones.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL ESPECIAL DEL JARDÍN BOTÁNICO, JARDINEROS Y AYUDANTES

Jardineros.

Habrá en el Jardín Botánico dos plazas de Jardinero primero y una de Jardinero segundo; las dos primeras se proveerán por ascenso del segundo si tuviese informe favorable de la Dirección y de la Junta de los Museos; en caso negativo se proveerán mediante oposición libre ante un Tribunal de cinco Jueces, compuesto por los Jefes de las secciones del Jardín y dos Jefes del Museo de Ciencias, bajo la Presidencia del Director del Botánico.

La plaza de Jardinero segundo será provista alternativamente por concurso entre los Ayudantes de Jardinería que hayan obtenido informe favorable de suficiencia y conducta de la Junta de Profesores o por concurso libre entre las personas de acreditada aptitud en el arte de la Jardinería, previa demostración de su suficiencia ante un Tribunal de tres Jueces designado por el Director entre los Jueces de sección o de laboratorio y los Conservadores; también podrá formar parte de dicho Tribunal, si la Dirección lo estima oportuno, uno de los Jardineros primeros, pero en este caso el Tribunal quedará constituído por cinco Jueces presididos por el Director.

Los Jardineros primeros son los Jefes inmediatos de todo el personal de Jardinería, estando a las órdenes de la Dirección, la cual distribuirá entre los ellos los diferentes servicios del Jardín que al efecto estarán divididos en dos grupos: uno que comprenderá los trabajos de semillero, escuela botánica y siembra anual, y el otro el cultivo general y los especiales de estufas e invernaderos. A cada grupo se asignarán por la Dirección el número de Ayudantes de Jardinería según sus aptitudes y las necesidades del servicio.

El Jardinero segundo, que estará agregado a una de las secciones de Jardinería, sustituirá, en caso de ausencias o enfermedad, a los Jardineros primeros, y además podrá estar encargado de misiones peculiares, con la de guarda-almacén, formación de listas de jornales, etc., siempre que la Dirección considere conveniente emplearle en tales servicios.

Uno de los Jardineros primeros, a elección de la Dirección, tendrá habitación en el Jardín y desempeñará funciones de Conserje-administrador dependiendo de él, directamente, lo relativo a la vigilen y custodia del Jardín.

Ayudantes de Jardinería.

Habrá en el Jardín 10 Ayudantes de Jardinería; tres primeros y seis segundos. Estarán numéricamente ordenados para el ascenso por antigüedad, siempre que obtengan informe favorable del Jefe respectivo y del Director del Jardín, respecto a su suficiencia, aptitudes y conducta, pues, de no ser así, quedarán pospuestos ascendiendo el primero que le siga en antigüedad.

Alumnos de Jardinería.

Para cubrir las bajas en el personal de Ayudantes de Jardinería, podrán nombrarse alumnos de Jardinería con la retribución que el Director les asigne, pagada en concepto de jornales. Las plazas de alumnos serán provistas por la Dirección del Jardín, debiendo recaer en jóvenes que sepan leer y escribir correctamente, siéndoles de particular recomendación el tener algún conocimiento de Dibujo e Idiomas. Ascenderán a Ayudantes, previo informe favorable de sus Jefes y siempre que lleven más de tres años en su empleo de alumnos. Si ninguno de los alumnos está en condiciones para cubrir la plaza vacante de Ayudante, se anunciará ésta a concurso libre.

CAPÍTULO IX

BIBLIOTECAS

Las bibliotecas pertenecientes a los tres Centros: Museo Nacional de Ciencias Naturales, Museo de Antropología y Jardín Botánico, continuarán como hasta aquí repartidas entre los tres, pero constituyendo una sola entidad bajo la denominación de *Biblioteca de los Museos Nacionales de Historia Natural*, a cargo del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios.

Podrán conservarse, sin embargo, en los laboratorios los libros de las respectivas especialidades relativos a los estudios en curso, así como las revistas, diccionarios, nomenclátores y otras de uso continuo, bajo la custodia y responsabilidad de los Jefes de los mismos, sin que por esto dejen de estar al servicio del público, el que podrá consultarlos a las horas en que aquéllos estén abiertos, acordándose en un reglamento especial la forma en que el Bibliotecario haya de ejercer la inspección de los mismos.

No se tomarán libros de la biblioteca ni de los laboratorios sin las debidas formalidades, y en modo alguno podrán sacarse del edificio del Museo bajo ningún pretexto.

Los Jefes de los laboratorios son responsables personalmente de los libros que reciban en las condiciones expresadas, pero podrán encargar de su custodia a la persona de su mayor confianza, la que compartirá con el Jefe la responsabilidad de que se trata.

CAPÍTULO X

DE LAS EXCURSIONES Y EXPEDICIONES CIENTÍFICAS

Podrán organizarse expediciones científicas a territorios españoles o de otros países y verificarse excursiones para el estudio de la Naturaleza y para la recolección de objetos con destino a las colecciones, tanto del Museo como de los Establecimientos oficiales de enseñanza. Se acordarán a propuesta de los Jefes de las secciones, con la aprobación del Director, cuando hayan de ser breves y de escaso gasto, pero se necesitará que la propuesta sea hecha por la Junta de Profesores y recaiga la aprobación del Comité cuando tengan mayor importancia y exijan gastos que no puedan ser atendidos por el departamento que las proponga y también cuando haya de tomar parte en ellas el personal de diversos Centros. El proponente justificará la conveniencia de la expedición y presentará presupuesto de los gastos, itinerario que deba seguirse y época más conveniente para su realización, y si se tratara de

expediciones de importancia se presentará dicho presupuesto al Comité para su aprobación y para que fije las dietas que habrán de percibir los expedicionarios, con el fin de que procure allegar los fondos necesarios para la expedición.

Todos los objetos que se recojan por estos medios serán propiedad de los Museos, según su naturaleza.

Los gastos de las excursiones que se realicen por los alrededores de Madrid se justificarán en las cuentas del material ordinario mediante lista de los excursionistas y relación de los gastos con el visto bueno del Director respectivo. Pero los que exijan pernoctar fuera de Madrid, cuidarán los excursionistas de recoger certificado en la localidad extrema que hayan visitado, de alguna autoridad gubernativa o académica que acredite su presencia en aquella localidad.

CAPÍTULO XI

CONSERJE-ADMINISTRADOR Y HABILITADO

Desempeñará las funciones de Conserje-administrador, en cada uno de los Museos, la persona que reuna condiciones más adecuadas para el cargo, a juicio de la Junta de Profesores. Recibirá su nombramiento del Comité de Patronato, a propuesta de la Junta indicada.

Tendrá habitación en el local y será el Jefe inmediato del personal subalterno.

Se hará cargo, mediante inventario, de todos los enseres, muebles y objetos que existan o se adquieran, cuidando de ellos y dando cuenta al Director respectivo de su estado. Cuidará de que las salas y dependencias estén limpias y ordenados los objetos que en ellas se encuentren. Hará requisa diaria para precaver los incendios, sustracciones o cualquier otro accidente que pudiera ocurrir. Conservará las llaves de las salas que hayan de estar cerradas, así como las de las puertas exteriores del edificio. Llevará cuenta de los gastos menores y asumirá las funciones de Habilitado, si no estuvieran encomendadas a otro funcionario.

Porteros.

A los porteros estará encomendada la vigilancia y limpieza de las salas públicas y de otras dependencias de los Museos según las órdenes del Director de cada Centro.

Un reglamento interior fijará las condiciones en que ha de verificarse este servicio y las demás obligaciones de este personal, de conformidad con el estatuto del Cuerpo aprobado por el Real decreto de 12 de Julio de 1930.

Obligaciones del portero de entrada.

No permitirá la entrada al público fuera de las horas y días en que estén abiertos los Museos y el Jardín, ni con cargas ni objetos voluminosos a las horas destinadas al público. En los Museos tampoco permitirá la entrada con bastones u otros objetos que puedan ser causa de deterioro.

Ricibirá la correspondencia y hará entrega de ella al Conserje administrador a las horas fijadas para su distribución.

Recogerá las órdenes escritas de los Jefes de sección y laboratorio autorizando la salida de objetos pertenecientes al Museo.

Se encargará de la venta de libros, postales, etc., cuando así lo dispusiese el Director, haciendo entrega al Conserje-administrador de lo recaudado por estos conceptos.

Queda prohibido percibir propina o remuneración alguna del público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actuales cargos de Ayudantes de la sección de Geológica y de Naturalista, agregado a la sección de Entomología, se suprimirán, y los funcionarios que hoy los desempeñan pasarán a la categoría de Conservadores. En lo sucesivo los Ayudantes serán nombrados por el Comité de Patronato, a propuesta de la Junta de Profesores, y sostenidos con cargo a la subvención de la Junta para Ampliación de estudios. La denominación de «Naturista agregado» se reservará para las personas que merezcan este título, conforme a lo prescrito en el capítulo V de este reglamento.—Aprobado por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Félix Cabañas Azofra, Maestro de Morentín (Navarra); y

D. Francisco Jiménez González, Maestro de Umbría (Almería), ambos alta en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las exce lencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y NAVARRA.

(Gaceta del 3.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Asunción Sánchez Gutiérrez, Maestra de Monleón (Salamanca), alta en el Escalafón;

D.ª Mercedes Sánchez Muñoz, Maestra de Fuente de Santa Cruz (Segovia), núm. 7.839, y

D.ª Florentina Deleyte Cabo, Maestra de Gijón (Oviedo), número 2.785, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Yebra Navas, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Yebra Navas le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 9 de Agosto de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio Yebra Navas el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juana Carrera Lamana, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Carrera Lamana le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Diciembre de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Juana Carrera Lamana el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Rebull y Cabré, Maestra en situación de excedencia, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Rebull y Cabré le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 20 de Abril de 1920 (Boletín Oficial de 4 de Junio);

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Rebull y Cabré el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Elisa Mariné Aymerich, Maestra en sición de excedente por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Mariné Aymerich le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Octubre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mencionado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Elisa Mariné Aymerich el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Sánchez-Escobar y González, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Sánchez-Escobar y González le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de Agosto de 1928, cesando en 1.º de Septiembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del mentado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio Sánchez-Escobar y González el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Vicenta Costa Besana, Maestra de Beniopá (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a la interesada la excedencia que pretende, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Amador Durán González, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la excedencia que disfruta el Sr. Durán González le fué concedida por Real orden de 16 de Junio de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Amador Durán González el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Joaquina Juarrero Moreno, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Joaquina Juarrero Moreno el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando su

jeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Rsultando que D. Inocencio Antón Moreno, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Resultando que al Sr. Antón Moreno le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 16 de Septiembre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Inocencio Antón Moreno el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Benjamín Contreras La Parra, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Contreras La Parra le fué concedida la excedencia que disfruta por la Real orden de 20 de Julio de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Benjamín Contreras La Parra el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Tomás Fuertes Boira, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Fuertes Boira le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Julio de 1921,

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solici ado, concediendo a D. Tomás Fuertes Boira el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Gregorio Cid Guillén y D. Victoriano del Castillo Moreno, Maestros, respectivamente, de Sigüenza y de Cendejas de la Torre (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Mariano Calvo García, Maestro de Hijosa de Boedo (Palencia), y D. Valentín Vidal García, Maestro de Albéniz (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Palencia y Alava.

Visto el expediente de permuta incoado por D.ª Amparo Puertas García y D.ª Leoncia López Puente, Maestras de Trasmonte (Oviedo) y Astudillo (Palencia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Palencia.

(Gaceta del 9.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José María Rodríguez Muñoz, Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria núm. 40, C. que funciona como una de las secciones de la graduada núm. 7, A, de esta Corte, solicitando se le reconozca el derecho que como tal Maestro unitario tiene para independizarse, a cuyo efecto solicitó y obtuvo autorización del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para buscar local donde instalar la Escuela de que es titular;

Resultando que por Real orden fecha 3 de Agosto de 1918, fué creada, definitivamente, la graduada núm. 14, A, de esta Corte, a base de tres unitarias que funcionaban en régimen graduado, siendo una de ellas la del Sr. Rodríguez Muñoz;

Resultando que no habiendo usado el interesado, dentro del plazo reglamentario, del derecho que tenía a solicitar otra vacante o hacer expresa declaración de conformidad a continuar prestando sus servicios como Maestro de sección, diligenciándose su título administrativo en tal sentido, se le siguió considerando como tal Maestro unitario y en concepto de agregado por falta de local;

Resultando que en 19 de Septiembre de 1919, por expresa conveniencia pasó a prestar sus servicios a la graduada número 7, A., cambio de destino que con el Sr. Patiño fué aprobado por la suprimida Delegacion regia de primera enseñanza, pero por lo visto conservando el carácter de titular de la 40, C. y no de la 37, C, como consta en la hoja de servicios del interesado, ya que este cambio de destino no significó ni podía implicar una permuta, a todas luces antirreglementaria;

Resultando que solicitado por el Sr. Rodríguez Muñoz, el que se hiciera constar en su título administrativo que era Maestro de sección de las Escuelas graduadas de Madrid, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 11 de Enero último, acordó desestimar esta petición, derecho que podía adquirir si así lo deseara, a partir de dicha fecha, pero con renuncia de todos los que como Maestro unitario pudiera tener y con los efectos de una nueva posesión en su destino;

Considerando que el acceder a lo que se solicita por el señor Rodríguez Muñoz, implica la creación por el Estado de una plaza más de Maestro en el Escalafón general del Magisterio, toda vez que su Escuela, aun considerándola como unitaria, forma parte integrante, bien de la graduada núm. 7, A, donde actualmente presta sus servicios, o de la 14, A, en la cual fué transformada en sección y por consiguiente al independizarse restaría en una o en otra, una de las secciones de las que las constituyen;

Considerando que al continuar prestando sus servicios como Maestro unitario en la graduada núm. 14, A, a la fecha y con posterioridad a la creación de la misma sin pasar a otra vacante, no pudo ser anunciada para su provisión la sección que en concepto de agregado desempeñaba, habiendo dado lugar al estado actual de cosas, no imputable solamente al interesado;

Considerando anómala la situación del Sr. Rodríguez Muñoz, Maestro unitario de la Escuela núm. 40, C, que no existe, en realidad, al ser transformada en sección de la graduada número 14, A, y que, sin embargo, viene desde el año 1918 prestando sus servicios en esta Corte como Maestro de sección, y que, asimismo, es anómalo el que sea preciso aumentar una plaza más en la plantilla general del Magisterio para que sea de hecho y de derecho titular de una unitaria independiente, con local propio;

Considerando que, por una parte, no procede reconocer el derecho al interesado a considerarle como Maestro de sección desde la fecha de la graduación de su Escuela, como bien entendió la Dirección general de primera enseñanza en su orden de 11 de Enero último ya citada y que, por otra, puede irrogársele perjuicios al seguir considerándole como titular de una unitaria no existente, se hace preciso concederle derecho a pasar a otra vacante si así le pudiera convenir, pero no por el segundo de los turnos establecidos en el vigente Estatuto general del Magisterio, derecho que no usó dentro del plazo reglamentario y sí por el cuarto, contándole como servicios en la misma Escuela y localidad los años que lleva en esta Corte o el de que se le reconozca como Maestro de sección, si así igualmente lo desea, a partir de la fecha de 11 de Enero último, pero sin que para solicitar por traslado otra sección se le considere preciso los tres años, día por día, en su nuevo destino;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por el Sr. Rodríguez Muñoz quien podrá solicitar de la Sección administracción de primera enseñanza de esta Corte, si así pudiera convenirle, se le diligencie su título administrativo reconociéndole como Maestro de sección a partir de la fecha de 11 de Enero último, sin que para solicitar vacantes le sea preciso los tres años de servicios en la graduada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDENES

Vista la instancia de D.ª Soledad Caraves Fernández, Maestra de la Escuela de párvulos del Oeste de Santander, en súplica de que se concrete su situación profesional, toda vez que crea la la regencia de la Normal de Maestras a base de las Escuelas del Oeste por Real orden de 11 de Marzo último *(Gaceta* del 3 de Abril) y sin que en ella se haga mención de que su Escuela de párvulos sea incorporada a dicha aneja, la Inspección de primera enseñanza ha dispuesto su agregación a la regencia;

Teniendo en cuenta que según se hace constar en la citada Real orden de 11 de Marzo del corriente año, la creación de la mencionada regencia es a base de las Escuelas que constituían el grupo escolar del Oeste (Numancia),

Esta Dirección general ha resuelto declarar que en el caso de que la Escuela de párvulos que desempeña la Maestra solicitante formase parte del citado grupo escolar del Oeste, necesariamente ha de quedar incorporada a la práctica de la Normal, como sección de la misma, para todos los efectos, si bien para los de traslado deberán serle tenidos en cuenta como en una misma Escuela los servicios que lleva prestados en la de párvulos desde la fecha de su posesión, pudiendo la interesada acogerse, caso de no convenirle continuar prestando sus sus servicios como Maestra de sección, a lo prevenido en el número 3.º del art. 83 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Ana María Castro Torres, Maestra de la Escuela nacional graduada de párvulos de San Ildefonso (Málaga), núm. 6.541 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos como prestados en su actual Escuela los servicios que rindió en su anterior de Archez, fundándose para ello en el precedente establecido por la orden de 18 de Agosto (BOLETÍN OFICIAL núm. 69), por la que se otorga idéntico reconocimiento a la Maestra Sra. Lozano Jaraba;

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo en las oposiciones provinciales de 1918 la Escuela de Archez (Málaga), de la que se posesionó en 1.º de Octubre del mismo año; que por orden de 21 de Octubre de 1926 (BOLETÍN núm. 91) se le consideró postergada en la adjudicación de plazas, reconociéndole derecho a solicitar por segundo turno Escuelas de la capital, siendo nombrada por tal medio y Real orden de 4 de Mayo de 1928 para la sección de la graduada donde presta sus servicios;

Visto el precedente que cita fundado en la Real orden de 22 de Agosto de 1925 por la que otra Maestra de la misma oposición e igualdad de condiciones pasara a una sección de Málaga en virtud de una sentencia del Supremo y como postergada en la elección de plaza;

Considerando que como lo reconoció la orden de 21 de Octubre de 1926, la reclamante resultó postergada en la elección de destinos, y que de haber ocupado el de Maestra de sección de Málaga a que en su principio optaba, todos los servicios que hoy justifica a partir de su postergación en la adjudicación de plazas de Maestra de sección de las graduadas de Málaga creadas por Real orden de 18 de Octubre de 1920, estarían acreditados en la misma Escuela y localidad.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto hacer extensivo a la Maestra solicitante los beneficios que la orden de 18 de Agosto de 1928 otorgó a la Sra. Lozano Jaraba, a los efectos de traslado voluntario, con la única restricción de que para aspirar a direcciones de graduadas no podrá acreditar como Maestra de sección otros servicios que los que lleva prestados como tal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vistas las instancias de D.ª Carmen Aneas y Martín y doña Agueda Carmona Vargas, Maestras de las Escuelas nacionales de Málaga, números 5.092 y 5.058 del primer Escalafón, en súplica de que les sean reconocidos en sus actuales Escuelas los servicios que prestaron en las de Arasán y Castellazo, respectivamente, de la provincia de Huesca, fundándose para ello en que tanto éstas como las de Málaga las obtuvieron por virtud de la misma oposición y en el precedente que establece, entre otras, la orden de 22 de Julio de 1925, resolviendo caso idéntico;

Resultando que las interesadas obtuvieron por oposición libre, en 9 de Octubre de 1915, las Escuelas antes citadas de Arasán y Castellazo (Huesca) y que por resolución de 31 de Mayo de 1916 y segunda elección de plazas por haber sido anulada la primera, fueron nombradas para las Escuelas que hoy sirven, agrupadas por Real orden de 9 de Julio de 1917 a las graduadas donde prestas sus servicios;

Vistas las órdenes de 22 de Julio de 1925, 18 de Julio de 1928 y otras, en que las interesadas fundan su pretensión;

Considerando que no siendo voluntario el cambio de destino de las Maestras de referencia, como lo prueba el hecho de obedecer a la misma oposición, y que de no acceder a su pretensión quedarán en situación de desigualdad y desventaja a sus compañeras de igual oposición a quienes ya se otorgó tal beneficio.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a las solicitantes como prestados en sus actuales Escuelas los servicios que rindieron en las de Arasán y Castellazo, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Buenaventura Badía Miró, número 2.930 del segundo Escalafón, Maestra de Castellfullit de Riubregós (Barcelona), en la que solicita que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la interesada, admitiéndole la renuncia de su cargo, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 139 del referido Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Isidoro Duque Migueláñez, Maestro de Navafría (Segovia), en el que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha resuelto admitir al interesado la renuncia de su cargo, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 139 del referido Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corridas de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

15-8-30. Vacante del Sr. Chamizo, núm. 960; a 6.000 pesetas, Sr. Ortega, 1.065; resultas: a 5.000, Sr. Navarro, 1.953; a 4.000, señor Barrera, 2.833; a 3.500, Sr. Pérez Marco, 4.466.

17-8-30. Vacante del Sr. Montero, núm. 1.354; a 5.000 pesetas, Sr. Moreno, 1.955; resultas: a 4.000, Sr. Ferrer, 2.834; a 3.500, señor Salcedo, 4.467.

18-8-30. Vacante del Sr. López, núm. 357; a 6.000 pesetas, señor Monzón, 1.066; resultas: a 5.000, Sr. Fernández, 1.956; a 4.000, Sr. Barbudo, 2.835; a 3.500, Sr. Vilches, 4.469.

1-9-30. Vacante del Sr. Murias, núm. 1.685; a 5.000 pesetas, Sr. Pastor, 1.957; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.836; a 3.500, Sr. San, 4.471.

Vacante del Sr. Yabar, núm. 3.199; a 3.500 pesetas, Sr. Martín, 4.472.

MAESTRAS

3-8-30. Vacante de la Sra. Alvarez, núm. 1.757; a 5.000 pesetas, Sra. Núñez, 1 815; resultas: a 4.000, Sra. Asurmendi, 2 679; a 3.500, Sra. González, 4.231.

5-8-30. Vacante de la Sra. Frieiro, núm. 1.044; a 5.000 pesetas, Sra. De Román, 1.817; resultas: a 4.000, Sra. Ibáñez, 2.680; a 3.500, Sra. Serrano, 4.232.

13 8 30. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.606; a 5.000 pesetas, Sra. Crespo, 1.818; resultas: a 4.000, Sra. Esteban, 2.681; a 3.500, Sra. Valladares, 4.234.

14 8 30. Vacante de la Sra. López Jubera, núm. 1.771; a 5.000 pesetas, Sra. Varela, 1.819; resultas: a 4.000, Sra. Rodríguez, 2.682; a 3.500, Sra. Capel, 4.235.

17 8-30. Vacante de la Sra. Boti, núm. 1.434; a 5.000 pesetas, Sra. Uriarte, 1.820; resultas: a 4.000, Sra. Adrados, 2.683; a 3.500, Sra. Boo, 4.236.

22-8-30. Vacante de la Sra. Arandilla, núm. 2.316; a 4.000 pesetas, Sra. Moya, 2.684; resultas: a 3.500, Sra. Pardos, 4.238.

1-9-30. Vacante de la Sra. del Moral, núm. 764; a 6.000 pesetas, Sra. Ferrer, 930; resultas: a 5.000, Sra. Puchades, 1.821; a 4.000, Sra. Rodríguez Alvarez, 2.685; a 3.500, Sra. Santos, 4.239.

Vacante de la Sra. Mendoza, núm. 1.988; a 4.000 pesetas, señora López Rivera, 2.686; resultas: a 3.500, Sra. Paulo, 4.240.

2.° Que en la vacante del Sr. Gómez, núm. 1.914 bis, y en cumplimiento de la Real orden núm. 1.707, de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 18), cubra sueldo de 5.000 pesetas D. Francisco Gómez Molina, núm. 1.943 bis del primer Escalafón, Maestro de sección de la Escuela graduada Joaquín Costa, de Alicante, con efectos económicos de 11 de Agosto último y escalafonales de 1.° de Julio del año actual.

3.° Que en la vacante de la Sra. Palet Boada, núm. 1.958, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde 10 de Agosto del corriente año, D.ª Eusebia J. Ascoberets, número 2.634, reingresada del primer Escalafón, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

4.° Que en la vacante de la Sra. Reines, núm. 2 926, cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde 30 de

Agosto último, D.ª María de los Dolores Fernández, núm. 4.046, reingresada del primer Escalafón, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

5.° Que continúen disfrutando en comisión sueldo de 2.000 pesetas D. Pedro Sero Novás, núm. 2.097, y D.ª María de la Consolación Barral, núm. 1.960 del segundo Escalafón, reingresados, hasta que después de otorgados definitivamente los ascensos provisionales a que se refiere la orden de 29 de Julio último (*Gaceta* del 2 de Agosto), puedan adjudicárseles sueldos de 3.000 pesetas en las vacantes que les correspondan por haber reingresado con posterioridad al 1.° de Julio.

6.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, en la vacante de la Sra. Buján, núm. 38, con efectos económicos de 7 de Agosto próximo pasado, D.ª Esperanza González Pinilla, núm. 872 del segundo Escalafón, reingresada, que disfruta en comisión 2.000 pesetas.

7.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas los Maestros reingresados D. Antonio Rodríguez Pereiro, que tenía el núm. 4.430 del primer Escalafón, lugar que perdió al ser separado del servicio por un año, y D.ª Emilia Pastora Sánchez, núm. 7.534 bis, también del primer Escalafón, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas de Calvente Orodo (La Coruña) y Vistahermosa (Córdoba), respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Octubre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Quintas Cid, Maestra de Barbadanes (Orense), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Marcos Emperador, Maestra de La Bañeza (León), número 3.048 del Escalafón, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eulogia Jorge y Martín, Maestra de Villamórico (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Candela Zoya, Maestra de Orihuela (Alicante);

D.ª Francisca Alcácer Sanmartín, Maestra de Sarradella (Castellón);

D.ª María Concepción Muñoz Hidalgo, Maestra de Monachil (Granada);

D.ª Victorina Gómez Martín, Maestra de Torrejón (Guadalajara), y

D.ª Flora Millán Barca, Maestra de la Escuela unitaria número 4, de Melilla, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Iglesias Hernández, Maestra de Muñogrande (Avila);

D.ª Leonor Peñas de la Fuente, Maestra de Zarza-Capilla (Badajoz);

D.ª Amparo Rey Palacios, Maestra de Medellín (Badajoz);

D.ª María J. Granero Berbel, Maestra de Castuera (Badajoz);

D.ª Herminia Enríquez Mosquera, Maestra de Abadín (Lugo);

D.ª Carmen Megías Molina, Maestra de Sorga (Orense);

D.ª Inocencia Teresa Martínez, Maestra de Sangenjo (Pontevedra);

D.ª Vicenta Sancho Barrera, Maestra de Vandellós (Tarragona), y

D.ª Rosa Pijuán Domenech, Maestra de Constantí (Tarragona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Tabar Peláez, Maestra de Ricomalillo (Alava);

D.ª María del Milago Semper Barrachina, Maestra de Petrel (Alicante);

D.ª María de los Angeles Ramos Jiménez, Maestra de Serradilla (Cáceres);

D.ª María del Real Gil, Maestra de Nerva (Huelva);

D.ª María del Pilar Aguirre Gutiérrez, Maestra de Cabarceno (Santander);

D.ª Consuelo Merino Goñi, Maestra de Villa de Don Fadrique (Toledo), y

D.ª Crescencia Hernández Gálvez, Maestra de San Martín de Pusa (Toledo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Encarnación Rodríguez Pascual, Maestra de Casavieja (Avila), y

D. Ignacio Salvador Aldea, Maestro de Barcelona, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Josefa García Cuesta, Maestra de Herrera de Alcántara (Cáceres), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Gamaliel Martínez Alvarez, Maestro de Fuentes Nuevas (León), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Angeles Antelo Rodríguez, Maestra de Bujalance (Córdoba), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Jovita Coloma Santana, Maestra de Osorno (Palencia), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo Salazar Suárez, Maestro de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Isabel A. Martín Rivero, Maestra de Badajoz, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Esteban Martínez Arias en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Luis Correa Rubiño, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jesús Romero-Salazar Aguilera, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado

por este interesado, en cuanto a poder cursar la carrera del Magisterio, debiendo incoar en su día nuevo expediente a fin de solicitar la autorización necesaria para ejercer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Direcccción general ha acordado nombrar a D. Juan Gelabert Felíu Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cabrera de Mataró (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Rubio Lozano Maestra sustituta de la Escuela nacional de Wamba (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Alcaide Burillo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bañuelos (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Paula García Valverde Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Andrés de Trubia (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jacinta María López Presa Maestra sustituta de la Escuela nacional de El Tovar (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Felisa Peral del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Marazovel, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por varios literatos el que se amplíe el plazo de admisión de trabajos para el Concurso nacional de Literatura del año actual, y teniendo en cuenta que con esta ampliación no se causa perjuicio alguno y que, por el contrario, puede dar mayor esplendor al Concurso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la admisión de trabajos para el Concurso nacional de Literatura del año actual sea prorrogada hasta el 31 del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Considerando que en dicho Centro se hallan vacantes las Cátedras de Historia de las Bellas Artes y la de Dibujo de Ropajes, y encargados de su desempeño los Auxiliares correspondientes con el fin de que las enseñanzas no queden desatendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de referencia, ha tenido a bien nombrar Auxiliares interinos, hasta que dichas vacantes sean provistas en propiedad, a D. Luis Bolinches Company y D. José María Bayarri Hurtado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno, que percibirán desde el día en que se encargaron del desempeño de las respectivas auxiliarías, sin que por este nombramiento puedan los interesados alegar derecho posterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Antonio Tenorio y Tenorio, de la de Dibujo artístico.

D. Lázaro Millán Custodio, de la de Gramática y Caligrafía.

D. Cayo Salvadores Martínez, de la de Aritmética y Geometría.

D. Rafael Herrera del Campo, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. Segundo Rozón Alvarez, de la de Vaciado en yeso.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo mes

de Octubre, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho posterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que D. Julio Gato Madrigal y D. Faustino Rodríguez del Valle, se encarguen, provisionalmente, de las plazas de Profesores de término de la de Modelado y Composición decorativa y de la de Dibujo lineal, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a las plazas vacantes.

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, provisionalmente, de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Alfonso Alejandro Prádanos, de la de Dibujo artístico.

D. José Fernández Lomana, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. César Fernández Aguado, de la de Gramática y Caligrafía.

D. Domingo Ramírez Mercado, de la de Dibujo lineal.

D. Demetrio Pérez y Pérez, de la de Modelado y Composición decorativa.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Que, también provisionalmente, se encarguen D. Marino Gutiérrez Portela de la plaza de Maestro de taller de Cerámica, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, y Ayudante del referido taller, D. Marcelino González Pardo, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyas retribuciones comenzarán a percibir desde el día 1.º del próximo Octubre, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Vidal Ruis del Río, de la auxiliaría del cuarto grupo.

D. Juan Rubio y Sáenz de Cabezón, de la auxiliaría del segundo grupo.

D.ª Ramona Fernández Medina, de la auxiliaría del primer grupo.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el 1.º de Octubre y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Alfonso Bermúdez González, de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante, y D. Mariano Tito Vázquez Sánchez, de la de Dibujo artístico, con igual remuneración.

D. Jesús Pérez Ferreiro, de la auxiliaría de Dibujo lineal.

D. Miguel Labarta y Labarta, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. Rafael de la Torre Mirón, de la de Dibujo artístico.

Los tres con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Marcelino Anselmo Plaza, de la de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante.

D. José María Barbero, de la de Auxiliar de Dibujo lineal.

D. Enrique Menchero Baquerizo, de la de Dibujo artístico.

D. Lorenzo Cabrerizo Latorre, de la de Aritmética y Geometría.

D.ª Fulgencia Araiz Simón, de la de Gramática y Caligrafía.

D. Adolfo Cabrerizo Latorre, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

D. Blas Casa Sanz, de la de Maestro de taller.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes Gráficas la plaza de Ayudante de taller de Estereotipia y Galvanoplastia, por defunción del que la desempeñaba, y con el fin de que estas enseñanzas no se hallen desatendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Isaías Díaz Gómez Ayudante de taller de Estereotipia y Galvanoplastia de dicha Escuela, con carácter interino y sueldo anual de 1.500 pesetas, sin que por este nombramiento pueda alegar el interesado derecho ulterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Director del Museo Arqueológico Nacional comunica a este Ministerio que el R. P. Fray Francisco Roque Martínez (O. F. E.), Cura párroco de San Francisco de Alejandría (Egipto), ha donado a dicho Establecimiento una notable colección de antigüedades, formada por él en Alejandría, y que integran 281 objetos y 76 monedas y medallas, con los cuales se acrece considerablemente la riqueza de nuestro primer Museo Arqueológico.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta del Director del citado Museo, que se den las gracias de Real orden al R. P. Fray Francisco Roque Martínez por su ejemplar acto de desprendimiento que tan alto habla de su acendrado amor a España, y que, de acuerdo con la citada propuesta, se incoe por la Sección 1.ª de este Ministerio el oportuno expediente sobre concesión de una recompensa honorífica al R. P. Fray Francisco Roque Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 30 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 18.750 pesetas para «Gastos que originen las comisiones al extranjero de cinco Oficiales Arqueólogos con objeto de especializarse (crédito para un semestre)»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Juan Lafita y Díaz y D. Francisco de B. San Román pasen, en viaje de especialización, a Portugal durante los meses de Octubre a Diciembre, correspondientes al segundo semestre del año actual; y que para los gastos de locomoción y estancia en dicho país, además de sus respectivos sueldos, perciba cada uno de ellos 750 pesetas, con cargo a dicho crédito, a justificar las estancias en la nación nombrada por la correspondiente certificación del Cónsul de la citada capital que visiten; para lo cual la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará, desde luego, y a justificar, como va dicho, a nombre de cada uno de los funcionarios nombrados la cantidad de 750 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Biblioteca Nacional, en su día 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez, adscrita actualmente a la Biblioteca universitaria de Santiago, pase, por traslado, a prestar sus servicios en la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL BELLAS DE ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 4 de Noviembre 1930 — Núm. 89



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 665.*
Ascenso.—Página 665.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslados.—Página 666.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 666*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 667.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Escuela Náutica de San Telmo.—Nombramiento de Vocal.—Página 667.
De D. Juan Justo de Basáez.—Transmutación del fin fundamental.—Página 667.
Patronato de Enseñanza y Cultura del barrio de Entrevías.—Denegando petición.—Página 668.
Obra pía en Benavites.—Cumplimiento de Real orden.—Página 669.
Escuela de Proaño.—Aprobación de cuenta. Página 669.
De D. Manuel Martín Sáez.—Subasta: pidiendo nuevo pliego de condiciones.—Página 670.
De D.ª María de la Concepción Lora.—Denegando petición de D. Eladio Ramos Iñigo.—Página 670.
De D. Marcelino Alvarez.—Autorización al Patronato.—Página 671.

BECAS.—*A la estudiante portorriqueña doña Antonia Sáez.—Página 671.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 671.*

ASUNTOS GENERALES.—*Despacho y firma de documentos de pago, que no excedan de 250 pesetas, por el Jefe Superior de Administración, D. Mariano Pozo.—Página 672*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulaciones de Cátedras.—Página 672.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 673.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 674.

ALUMNOS.—*Consejo de disciplina.—Confirmación de sentencia.—Página 674.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Internos.—Nombramiento.—Página 674.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideraciones de pensionados.—Página 674.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Excedencia de Profesor.—Página 675.*
Nombramiento de Profesor.—Página 675.

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de local al Seminario de Estudios gallegos.—Página 675.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 675.*
Denegando petición de D. Antonio Tuñón.—Página 675.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 675.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 676.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 677.*
Continuación en el servicio activo.—Página 680.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de obra.—Página 680.
Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 680.

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Herrera de Pedro, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del art. 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D.ª María de la Encarnación Alvarez y González Llana, afecta al Museo de Arte Moderno, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por defunción de D. Francisco Ortega Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Inspector de primera enseñanza D. Manuel Martín Chacón, afecto al Rectorado de la Universidad Central, pase a desempeñar zona de inspección en la provincia de Madrid.

2.º Que la Inspectora de primera enseñanza D.ª Cándida Cadenas Campos, afecta a las órdenes de esa Dirección general, pase a desempeñar su destino a la provincia de Avila.

3.º Que la Inspectora D.ª Elena Gozalo Blanco, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Valladolid, pase destinada a la de Segovia.

4.º Que D.ª Isabel López Aparicio, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, pase a la de Cuenca; y

5.º Que D.ª Carmen Castilla Polo, que actualmente presta sus servicios en la provincia de Barcelona, pase a la de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Lectura, de Reus (Tarragona), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo Font de Rubinat y contra la Subdelegación de Hacienda de Reus, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección científica: Organización de conferencias de carácter científico.—Instalación de una estación meteorológica, etc.

Sección de Arte: Conferencias sobre Arte.—Exposiciones de Pintura, de Escultura y de trabajos artísticos.

Sección de Música: Conferencias, conciertos y clases de solfeo, piano y violín.

Sección excursionista: Excursiones colectivas de carácter cultural.—Concursos fotográficos de carácter arqueológico.

Sección de Artes y Oficios: Concurso de labores y de aprendices.—Visitas colectivas a grandes talleres y fábricas.—Exposiciones de carácter comercial, etc.

Sección de estudios sociales: Conferencias económico-político-sociales.—Sostenimiento de un consultorio público y gratuito relativo al retiro obrero obligatorio, para facilitar informes a patronos y obreros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Popular, de Santander, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Deogracias Mariano de la Lastra y López y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Estudios primarios y ampliación de estos estudios.—Clases especiales de Taquigrafía.—Caligrafía.—Mecanografía.—Dibujo lineal, artístico y de figura.—Aritmética.—Teneduría de libros.—Francés.—Inglés.—Esperanto.—Solfeo.—Piano.—Violín y violonchelo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 3.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Brugada y Mira y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Premio en metálico en el concurso anual de trabajos inéditos.—Adquisición de material científico.—Conservación de librerías, reposición de enseres y reparaciones en general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Comercio de la Sociedad Mutua Popular Mercurio, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 500

pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Ortuño Estellés y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética elemental y mercantil.—Caligrafía.—Gramática española.—Geografía comercial.—Mecanografía.—Taquigrafía (dos cursos).—Francés (dos cursos).—Contabilidad general y de Sociedades y Empresas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de María Inmaculada, para el servicio doméstico, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Margarita Floret Estrada y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Lectura y Escritura, de Dibujo, de Labores, de Corte de prendas, de Aritmética, de Contabilidad, de Taquigrafía, de Mecanografía y de Francés.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de doña Francisca Eugenia Díaz y González, que le fué expedido en 4 de Mayo de 1921.

Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, fecha 27 de Septiembre anterior;

Resultando que mediante ella propone para el cargo de Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla, en concepto de Concejal de aquel excelentísimo Ayuntamiento, a D. Alberto Pazos Borrero, por cese en dicho cargo de quien ostentaba la representación del Municipio en la Junta de Patronato;

Considerando que tal propuesta se ajusta a lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 5).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal del Patronato de la Fundación Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla, en concepto de Concejal de su excelentísimo Ayuntamiento, a D. Alberto Pazos Borrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Juan Justo de Basáez y Beltrán de Guevara, por testamento otorgado en Gamarra Mayor, hoy Ayuntamiento de Vitoria, provincia de Alava, a 29 de Julio de 1841, ante el Escribano de Vitoria D. Juan Martínez de Maturana, instituyó una renta anual perpetua a favor de la Maestría-Sacristía de dicho Gamarra Mayor, nombrando patronos de tal institución al Cura párroco y al citado pueblo;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla constituído por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 2.000 pesetas nominales;

Resultando que hoy la única Escuela que existe en dicho Gamarra es nacional, servida por Maestra;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Junio de 1928 (*Gaceta* del 3 de Julio), fué clasificada la Fundación de que se trata como de beneficencia particular de carácter docente, confirmando en el cargo de patronos al Párroco de Gamarra Mayor y a quien ostente la representación oficial de aquél barrio en el orden gubernativo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado;

Resultando que por dicha Real orden (en atención a que, siendo nacional la Maestra que regenta la citada Escuela, no puede percibir por el cargo que desempeña otros emolumentos que el sueldo del Estado), se dispuso incoar el oportuno expediente especial de transmutación de fines fundacionales;

Resultando que, en su virtud, los patronos de esta Obra pía han solicitado que de las rentas de que dispone se hagan dos partes iguales; una, que se invertirá en material escolar y premios para los alumnos más aventajados de aquella Escuela; y la otra, en favor de la Sacristía de la parroquia, toda vez que la Maestra, por razón de su sexo, no puede desempeñar este menester;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al evacuar el reglamentario dictamen, se muestra conforme con la propuesta del Patronato;

Considerando que la intención del causante no fué otra que la de fomentar la instrucción en Gamarra Mayor, y que siempre estuviese atendida la Sacristía de aquella parroquia; por lo que es dable admitir la propuesta del Patronato, a partir de esta fecha, si bien destinando la parte que a instrucción pública corresponde, única y exclusivamente a premios para los alumnos más aventajados de aquella Escuela, con lo cual se atiende mejor, por medio del estímulo, al fomento de la cultura; dejando sin efecto lo que se refiere a material escolar,

puesto que esta atención corre a cargo del Estado y del Municipio;

Considerando que con ello se da, dentro de lo posible, cumplimiento a la voluntad fundacional, por lo que no son de aplicación al presente caso las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y sí las del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que las rentas que obren en poder del Patronato, como igualmente las que se devenguen hasta hoy, deben invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital, según el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que a partir de esta fecha, se tengan por transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Juan Justo de Basáez y Beltrán de Guevara en Gamarra Mayor, Ayuntamiento de Vitoria (Alava), en el sentido que proponen sus patronos, si bien destinando la parte que a Instrucción pública corresponde, única y exclusivamente a premios para los alumnos más aventajados de aquella Escuela; y

2.º Que las rentas que obran en poder de los patronos y aquellas otras que se devenguen hasta hoy, se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital, dando cuenta a este Ministerio de haberlo realizado así.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines y donación de terrenos de la Fundación particular benéfico-docente denominada Patronato de Enseñanza y Cultura del barrio de Entrevías, instituída en Vallecas (Madrid);

Resultando que el fin que viene cumpliendo dicha Institución es el de dar enseñanza primaria gratuita a párvulos de ambos sexos, a cuyo objeto sostiene una Escuela mixta, regentada por Maestra;

Resultando que solicita autorización para ceder, en propiedad, al Ayuntamiento de Vallecas una parcela de terreno que ni le sirve para el cumplimiento de su fin, ni puede vender, por prohibirlo los Estatutos fundacionales;

Resultando que el objeto que dice perseguirse con ello es que el referido Ayuntamiento establezca en el indicado barrio una Escuela de niños, desde cuyo momento la fundacional se convertiría en Escuela de niñas;

Vista, asimismo, la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Hernández Más, D. Benito Cardeñosa y el Alcalde de Vallecas, representantes legales de la Fundación Patronato de Enseñanza y Cultura, del barrio de Entrevías, de Vallecas, en súplica de que se autorice al mencionado Patronato para ceder al Ayuntamiento de dicho pueblo una faja de terreno que tiene sobrante la indicada Fundación, a fin de que el repetido Municipio construya un edificio para Escuela pública;

Resultando que dicha instancia ha sido informada por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid en el sentido de que aun cuando la cesión que se interesa supone una merma del capital fundacional, debe accederse a ella por el fin a que se la destina: la enseñanza gratuita de niños pobres;

Resultando que las razones sobre que basa el Patronato su petición son la sobra de terrenos fundacionales y que todo ello pasaría al Ayuntamiento, a quien se pretende regalar tan pronto fallezcan los actuales patronos;

Considerando que estas únicas razones alegadas por los solicitantes no pueden resistir la crítica más somera;

Considerando que el poseer abundantemente un bien no es nunca razón suficiente para regalarlo a nadie, y menos por parte de quien está obligado a conservarlo e incrementarlo, si posible fuese, administrando por representación el patrimonio ajeno que a su celo se le tiene encomendado;

Considerando que la manifestación de que a la muerte de los patronos habrán de pasar los bienes fundacionales al Ayuntamiento se encuentra rectificada por lo dispuesto en el número 22 de los Estatutos por que se rige la Fundación de referencia, donde se regula cómo habrán de ser sustituídos los patronos cuando acaezca su fallecimiento, no entrando a regir lo establecido en el núm. 40 (que es el que habla de pasar la Fundación a poder del Ayuntamiento), sino en el supuesto de que se cumpliesen las condiciones que se expresan y que no es posible darlas *a priori* como existentes;

Considerando que a tan inconsistentes razones se añaden otras no menos infundadas, como son la carencia de utilidad rentable del terreno que se desea ceder, la prohibición de enajenarlo que establecen los Estatutos fundacionales y la atención a los fines instructivos a que el Ayuntamiento agraciado habrá de dedicarlos;

Considerando que nunca se podrá demostrar que la cesión de una parte del terreno propiedad de una Fundación deje de producir en la misma una disminución de su patrimonio económico, pues el hecho de que no produzca renta no excluye que produzca otra clase de utilidades, como es el aprovechamiento actual de su amplitud y, sobre todo, la eventualidad en potencia de producirla en un futuro posible;

Considerando que la prohibición estatutaria de vender la propiedad inmueble de la Fundación no cabe interpretarla en el sentido de que lo que se prohibe vender pueda regalarse, sino que, lógicamente, quien prohibe aquéllo se entiende que con mucho mayor motivo prohibió ésto, interpretación de tal evidencia que seguramente excusó toda especificación en ese sentido en el texto;

Considerando que la atención de los fines a que el Ayuntamiento habría de dedicar el regalo tampoco puede justificar la procedencia de éste, pues no pueden nunca sufrir confusión los fines docentes puramente benéficos de la Fundación, con los fines también docentes, pero de orden público administrativo, de una Corporación municipal, que en aquel sentido tiene sus obligaciones que cumplir y que debe atender con sus propios recursos, a expensas, si necesario fuera, del patrimonio contributivo de todos los vecinos, pero nunca a costa de la merma gratuita del capital de una Obra pía de cultura;

Considerando que el Ayuntamiento de referencia, perseverando en sus buenos propósitos, debe atender a las necesidades de primera enseñanza que desea remediar, con su propio esfuerzo, sin ser posible legalmente que parte de dicha honrosa carga se levante gratuitamente a expensas de la merma del capital de una Fundación cuya defensa incumbe con el mayor empeño a este Protectorado;

Considerando que el hecho de que sean patronos fundadores los peticionarios de la cesión no puede alterar en nada las anteriores razones de negativa, pues el instituir una Fundación supone la creación de una nueva persona jurídica de aquellas cuya existencia reconoce el art. 35 del Código civil, surgiendo, en nuestro caso, desde que fué clasificada con vida propia e independiente de la de sus fundadores y, por lo tanto, en ningún modo dependiente del capricho o de la voluntad de los mismos que sólo pueden ejercer sobre la Obra las funciones que en virtud de la Real orden de clasificación les hubieran sido atribuídas, pero no otras, exactamente igual que si de cualquier otro Patronato no fundador se tratase;

Considerando que la dependencia de una Fundación, después de clasificada de otra clase de determinaciones de sus causante, por el hecho de haberla creado, sería contraria, no sólo a la existencia de la nueva institución con vida independiente en la esfera del derecho, sino a la razón de permanencia que necesariamente implican las Fundaciones benéfico-docentes, en contraposición de aquellos otros legados, herencias, etcétera, a que se refieren los artículos 15 y 2.º del Real decre-

to de 27 de Septiembre de 1912 y de la instrucción de 24 de Julio de 1913, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio, relativos a la lámina intransferible de la Deuda pública núm. 2.523, de 6.966,02 pesetas nominales, expedida por el concepto de instrucción pública a favor del pueblo de Benavites (Valencia);

Resultando que por Real orden de 30 de Agosto de 1909 se autorizó la conversión de dicha lámina en títulos al portador, a fin de que su producto fuese invertido en beneficio de la enseñanza pública, quedando obligado el Ayuntamiento de Benavites a remitir a este Ministerio nota autorizada del resultado de tal conversión y cuenta detalla de la inversión que diese al producto de dicha operación, como, asimismo, a enviar proyecto y presupuesto de las obras que se proponía llevar a cabo;

Resultando que no habiendo cumplido tales requisitos se hicieron determinadas gestiones en averiguación de lo sucedido, de las que se vino en conocimiento:

1.° De que la conversión la realizaron los entonces Alcalde y Secretario de aquel Municipio y que produjo 6.066,37 pesetas, de las que satisficieron 2.407,75 al agente que intervino en la operación.

2.° Que en los libros de Contabilidad correspondientes no aparece ingreso alguno por tal concepto; y

3.° Que en sesión de 12 de Diciembre de 1909 el citado Ayuntamiento acordó que el saldo de 3.611,64 pesetas se destinase a la construcción del camino vecinal de Benicalaf.

Resultando que no habiéndose invertido el citado capital en las atenciones para que fué autorizada su conversión, y estimando que los hechos relatados podían caer dentro del Código penal, y que, a vista de los artículos 1.895 y 1.896 del Código civil, era responsable subsidiariamente, tanto del capital como de los interes que pudiera haber producido, el meritado Ayuntamiento, por Real orden de 3 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 30) se dispuso:

1.° Que se pasase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

2.° Que se declarase responsable civil subsidiario de la lámina de la Deuda en cuestión y de sus intereses desde 1902 hasta el momento en que el reintegro total se efectúe, al Ayuntamiento de Benavites (Valencia); y

3.° Que se autorizase a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para reclamar, valiéndose de los Letrados del Cuerpo, las citadas cantidades; debiendo hacerlo, primeramente, por la vía amistosa, y caso de no dar resultado, por la judicial, *sin perjuicio de la actuación criminal ante aquellos Tribunales, que son los competentes*, dando cuenta de todo ello a este Ministerio;

Resultando que, requerido el tantas veces citado Municipio de Benavites por la citada Corporación provincial para que diese cumplimiento al apartado 3.° de dicha Real orden, la ha contestado con el siguiente oficio, fecha 29 de Julio último:

«He de manifestarle que el motivo por el cual el Ayuntamiento de esta Villa no ha contestado antes a la Real orden de que se le dió traslado por V. E. en 23 de Mayo último, es el haberse incoado por el Juzgado de Instrucción de Sagunto sumario (núm. 56 del presente año) sobre los mismos hechos originarios de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, a cuyo traslado me refiero anteriormente.

»En vista de que el Juzgado ha llamado a declarar a los Concejales de este Ayuntamiento, que lo eran en la época en que ocurrieron los hechos originarios de las diligencias sumariales indicadas, y ha reclamado las certificaciones que estima pertinentes para el esclarecimiento de tales hechos, entiende el Ayuntamiento que debe esperarse a la terminación del sumario antes de practicar ninguna otra diligencia que pudiera perjudicar el resultado de aquel procedimiento judicial...»

Resultando que, en su vista, la Junta provincial de Beneficencia de Valencia suplica se la den por este Ministerio instrucciones sobre el caso;

Considerando que en este asunto se ventilan dos cuestiones enteramente distintas: una, de orden civil, cual es el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el Ayuntamiento de Benavites, más sus intereses; y otra, de índole criminal, cuyo esclarecimiento corresponde a los Tribunales de Justicia;

Considerando, a mayor abundamiento, que, como dice muy atinadamente la Asesoría jurídica, no deben involucrarse las dos cuestiones, resueltas en la Real orden de 3 de Mayo, entorpeciendo la gestión y reclamación, en su caso, de orden civil por la existencia de actuaciones de carácter criminal, que pueden y deben tramitarse simultáneamente, según está dispuesto, porque son independientes la una de la otra;

Considerando que en el caso que el Ayuntamiento citado satisfaga la deuda de que se le ha declarado responsable subsidiario o se entablen las actuaciones civiles conducentes a exigir tal abono, en nada puede entorpecer ni estorbar la acción de los Tribunales ordinarios en esclarecimiento de los hechos que pudieran caer dentro del Código penal;

Considerando que cuanto más se dilate la resolución de la cuestión civil, ha de resultar más gravosa para el Municipio, que había de satisfacer mayores intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.° de la Real orden de 3 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vistos la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada Escuela, instituída por un bienhechor en Proaño, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander), correspondiente al año 1929, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.454,35 y 349,25 pesetas, con un saldo a favor de 1.105,10;

Resultando que, además de la décima por premio de administración, figuran dos partidas: una, de 171,25 pesetas, por el importe de derechos reales satisfecho por la anotación en el Registro de la Propiedad de una información posesoria; y otra, de 125, abonada al Secretario del Juzgado municipal de Espinilla por la dicha información;

Resultando acreditado en el expediente que la tarifa aplicada por el Registrador de la Propiedad fué la núm. 44, y que el expediente de información posesoria comenzó a tramitarse en 19 de Septiembre de 1928;

Resultando que la Fundación fué clasificada por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 2 de Enero de 1927);

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes tienen

derecho a litigar como pobres, tanto en los asuntos de jurisdicción ordinaria como contencioso-administrativa, según el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que con anterioridad a la incoación del expediente de información posesoria había sido clasificada la de que se trata;

Considerando que aplicada a la liquidación del impuesto de derechos reales el núm. 44 de la tarifa de 28 de Febrero de 1927, es decir, el de «Informaciones posesorias», no se tuvo en cuenta que por tratarse de una Fundación particular ya clasificada se debió aplicar el núm. 9.º de dicha tarifa, «Beneficencia e instrucción privadas», menos oneroso desde luego;

Considerando que si se impuso multa fué por haberse presentado a liquidación la información posesoria fuera del plazo de treinta días, a contar desde la terminación del expediente, que señala el art. 107, párrafo primero, del reglamento de 26 de Marzo de 1927, y ello solamente puede achacarse a descuido o negligencia de los patronos, quienes son los únicos exclusivos responsables de que la multa se haya producido y, por consiguiente, deben satisfacer su importe, a menos que justifiquen que no hubo morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones;

Considerando que para conseguir la rectificación de la liquidación mal practicada, como ha transcurrido el plazo de quince días desde que se hizo efectiva, que señala el art. 200 del reglamento del impuesto, debe el Patronato dirigir instancia al Registrador de la Propiedad, pidiendo la rectificación de aquella liquidación y la devolución del exceso pagado por señalamiento de tipo que no corresponde al concepto, procedimiento que autoriza el art. 201, párrafo último, dando cuenta a este Ministerio del resultado de la citada reclamación,

Esta Dirección general de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan dos ejemplares y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

3.º Que se dé de baja la partida de 125 pesetas abonadas al Secretario del Juzgado de Espinilla, la que figurará como primera de ingresos en la cuenta de 1930.

4.º Que por el Patronato se presente la instancia de que se hace mención anteriormente, dando cuenta a este Protectorado del acuerdo que recaiga; y

5.º Que, de no conseguirse la rectificación interesada, reintegren los patronos el importe de la multa, a menos que justifiquen que no hubo morosidad por parte de ellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Director general primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 23 de Marzo de 1929 se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en San Vicente del Palacio (Valladolid) por D. Manuel Martín Sáez, formulara nuevo pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de los inmuebles que posee dicha Obra pía, donde constasen las fincas con sus tasaciones; que la subasta se verificara ante Notario, presidida por un Delegado del Ministerio; que las adjudicaciones serían provisionales hasta ser aprobada la subasta por el Protectorado, y que la celebración del acto se anunciara en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y mediante edictos en los sitios públicos de San Vicente del Palacio;

Resultando que, en cumplimiento dicha disposición, el Patronato somete el expresado pliego de condiciones a la aprobación de la superioridad, en un solo ejemplar, no constando quién ha tasado las fincas, si la subasta será por pujas a la llana o por pliegos cerrados, ni con cuánta antelación se anunciará, y exigiéndose que las proposiciones de compra abarquen todas las fincas;

Considerando indispensable que consten tasadas las fincas por dos Peritos agrícolas o personas prácticas, de no haber Peritos en San Vicente del Palacio; que se anuncie la subasta con la debida antelación; que se haga constar la forma de su celebración, y que se remitan dos ejemplares del pliego de condiciones para poder devolver uno, diligenciado, al Patronato;

Considerando conveniente que las fincas se vendan una a una,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto ordenar al Patronato que formule nuevo pliego de condiciones (que remitirá en ejemplar duplicado) donde consten, por lo menos, las siguientes:

1.ª Que las adjudicaciones serán provisionales hasta que se apruebe la subasta por el Protectorado.

2.ª Que el Patronato fijará la fecha de su celebración, pero que tendrá lugar, por lo menos, treinta días después de publicados todos los anuncios y de haberse fijado los edictos; debiendo, con treinta días de antelación también, ponerla en conocimiento del Protectorado.

3.ª Forma de celebración.

4.ª Que las fincas se venderán una a una, admitiéndose posturas para cualquiera de ellas; si bien ninguna inferior a la tasación; y

5.ª Que las tasaciones sean hechas por dos Peritos agrícolas o prácticos, a falta de aquéllos, firmando la relación de fincas en ambos ejemplares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia, fecha 12 de Septiembre anterior, suscrita por D. Eladio Ramos Iñigo, Maestro nacional de Gelves, de esa provincia, suplicando se den las órdenes oportunas para que, por la Junta provincial del digno cargo de V. S., se le devuelva la lámina de la Deuda perpetua interior, núm. 1.491, producto de un legado hecho por D.ª María de la Concepción Lora, por entender que procede así, según la Real orden de este Ministerio de 3 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 8;

Resultando que en la Real orden de 16 de Octubre de 1928 (*Gaceta* del 20) por la que se clasificó la Fundación de que se trata, se hizo constar que venía percibiendo los intereses y administrando dicha lámina el Maestro de Gelves, y que estaba probada la existencia en dicha localidad de la Escuela nacional que le corresponde, con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que allí también se expresa que se halla debidamente atendida la enseñanza en Gelves con la Escuela nacional a cargo de Maestro; que percibe su sueldo del Estado, y que se atiende al resto de los gastos según preceptúan las disposiciones vigentes, por lo que se hace incompatible el percibo de gratificaciones o subvenciones procedentes de fondos fundacionales por razón de la propia enseñanza que costea el Estado;

Considerando que la Real orden de 3 de Septiembre anterior sobre la que el Maestro de Gelves trata de fundamentar su ruego, es precisamente ratificación y prohibición, con carácter general, de lo que con referencia a la lámina de la Deuda número 1.491 determinó la Real orden de clasificación antes citada, y un recuerdo de la improcedencia de que en los casos como el en que se encuentra el peticionario perciba además de su retribución como Maestro nacional cualquiera renta procedente de fundaciones instituídas con anterioridad a la creación de la Escuela nacional,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del Sr. Ramos Iñigo y rogar a V. S. que lo haga saber así al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEVILLA.

Vista la solicitud del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Naraval, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por D. Marcelino Alvarez, en súplica de que se le autorice para trasladar a la sucursal del Banco de España en Oviedo la inscripción intransferible de la Deuda pública que posee dicha Fundación y se halla depositada en el mismo Banco en Madrid;

Considerando que no hay inconveniente en ello,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a la instancia de referencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que la Institución Cultural Española, de San Juan de Puerto Rico, ha formulado respecto a la provisión de una de las dos becas concedidas por el Gobierno español a los estudiantes de dicho país; propuesta transmitida por nuestro Cónsul general en aquella capital, y de la que el Departamento del digno cargo de V. E. dió traslado a éste por Real orden de 30 de Julio último (núm. 239);

Resultando que mediante ella se propone a la Srta. Antonia Sáez y de Torres (que ha obtenido el grado «Master of Arts» en la Universidad de Puerto Rico) para ocupar la beca que dejó vacante su compatriota Srta. Margarita Arce, a fin de que pueda seguir en España estudios oficiales sobre especialidades de Lengua y Literatura españolas hasta obtener el grado de Doctora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que una de las dos becas concedidas por el Gobierno español a los estudiantes de Puerto Rico, y que en unión de las seis de intercambio cultural convenidas con la República de Panamá, fueron rehabilitadas por Real orden de 17 de Febrero último *(Gaceta* del 20) para el año actual, sea concedida a la estudiante portorriqueña Srta. Antonia Sáez y de Torres para seguir estudios en la Universidad de Madrid sobre Lengua y Literatura españolas, como alumna oficial.

2.° Que el importe de dicha beca, como el de todas las de su clase y el de las concedidas a los estudiantes hispanoamericanos, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la agraciada a partir del 1.° del corriente en la forma que determina la Real orden de 17 de Febrero, esto es: las cinco octavas partes de dichas mensualidades, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 3.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y las tres octavas partes restantes, con cargo a la suma puesta a disposición del Habilitado de los becarios hispanoamericanos de la Universidad Central por Real orden de 14 del mismo mes (núm. 59) de la Presidencia del Consejo de Ministros, como en la primera de las dos citadas disposiciones se expresa.

3.° Que se hagan extensivas a la interesada las prevenciones y formalidades que se exige a los becarios hispanoamericanos, contenidas en los apartados 3.° y 4.° de la repetida Real orden de 17 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Cónsul general de España en San Juan de Puerto Rico (que forma parte de la mencionada Institución Cultural Española en dicho país), a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 12.)

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D.ª Dolores García Tapia, Vocal de la Comisión asesora de Material pedagógico;

Teniendo en cuenta que las cinco máquinas tricotosas Dubied, tipo NR, de 60 centímetros, con pie de hierro, al precio de 975 pesetas cada una y un aparato Super Auto-Listador, al precio de 125, material que fué adquirido por Real orden fecha 18 de Junio último a D. Federico Beguin Berger, Gerente de la Sociedad anónima Dubied, de Barcelona, son iguales a los modelos elegidos y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en dichos almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Secretario de la Comisión asesora de Material pedagógico D. Gabriel Pancorbo Cascales;

Teniendo en cuenta que las 30 colecciones de 27 láminas, Hartinger, de Zoología, a 96 pesetas colección; 50 ídem de Hartinger, de 14 láminas, en cartón, de Botánica, a 40,50 cada una; 13 ídem de 16 láminas, de Morfología y Biología, a 93, y 40 cajas de minerales, del núm. 1, con 25 ejemplares, a 10,50 cada caja, material adquirido por Real orden fecha 26 de Junio último, mediante concurso público, a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa «Material Escolar y Científico» (S. A.), de Barcelona, son iguales a los modelos presentados y que fueron elegidos, y que se han recibido, reconocido y admitido en los almacenes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual queda depositado en los citados almacenes hasta que la superioridad le dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de D.ª Josefina Olóriz, Inspectora de primera enseñanza adscrita a la provincia de Guipúzcoa, en la cual hace constar que ha reconocido 224 máquinas de coser de la marca Alfa, cuya adquisición fué adjudicada por este Ministerio, en virtud de concurso público, a la Cooperativa Alfa (S. A.), establecida en Eibar, de dicha provincia, habiéndolas encontrado conforme al modelo que sirvió de base para tal adquisición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la recepción

definitiva de las referidas 224 máquinas de la expresada marca, y disponer que las mismas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, hasta que por este Departamento ministerial se les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la mayor rapidez en el abono de aquellas facturas y pagos que por la Habilitación de este Ministerio y en servicios dependientes de la Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza han de realizarse, con el previo requisito de la conformidad sentada en los propios documentos de cobro por los señores Subsecretario y Director general, respectivamente, pagos de pequeñas cantidades y servicios de índole de poca importancia, la mayoría de las veces, pero no obstante lo cual exigen aquella formalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Jefe superior de Administración de este Ministerio, D. Mariano Pozo García, para que por delegación de los señores Subsecretario y Director general de primera enseñanza, pueda acordar y consignar su conformidad en toda clase de facturas, mandamientos de pagos o de documentos que hayan de hacerse efectivos por la Habilitación de este Ministerio con cargo a los respectivos créditos y servicios, pero siempre y cuando las cantidades a satisfacer por cada documento no rebasen la cifra de 250 pesetas.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1930.

TORMO

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las respectivas propuestas formuladas por las diversas Facultades de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras, debiendo serle abonadas al personal docente encargado de su desempeño, que se expresa a continuación y por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes, que también se señalan:

Facultad de Filosofía y Letras.

D. José Navarro y Pardo (Auxiliar).—Lengua hebrea. Desde 1.º de Noviembre de 1929 hasta 30 de Junio de 1930; 2.000 pesetas por ser Cátedra diaria.

D. Alfonso Navarro Funes (Auxiliar).—Lengua latina (primer curso). Desde el 9 de Febrero de 1930 hasta su cese por haberse encargado de la Cátedra D. Mariano Bassols y Climent; 2.000 pesetas por ser Cátedra diaria.

Facultad de Ciencias.

D. Juan A. Terceder Díaz.—Complementos de Matemáticas para Farmacéuticos. Desde 1.º de Octubre de 1928; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

D. Antonio Aparicio y Soriano.— Complementos de Física para Médicos. Desde 1.º de Octubre de 1928; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

D. Gonzalo Gallas y Novás.—Complementos de Química para Médicos. Desde 1.º de Octubre de 1929; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

D. José Jiménez y Sánchez.—Electroquímica. Desde 1.º de Octubre de 1929; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

D. Jesús Yoldi y Bereau.—Complementos de Química para Farmacéuticos. Desde 1.º de Octubre de 1929; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

D. Angel Saldaña y Pérez (Auxiliar).—Análisis matemático (segundo curso). Desde 19 de Febrero de 1929; 2.000 pesetas por ser de clase diaria.

D. José Casares Roldán (Auxiliar).—Matemáticas especiales para Químicos. Desde 1.º de Octubre de 1929 hasta 30 de Noviembre del mismo año; 2.000 pesetas por ser de clase diaria.

D. Miguel Serrano y López (Auxiliar).—Matemáticas especiales para Químicos. Desde 1.º de Diciembre de 1929 hasta 30 de Junio de 1930; 2.000 pesetas por ser de clase diaria.

Facultad de Derecho.

D. José Martos de la Fuente.—Derecho civil (curso de conjunto). Desde 1.º de Octubre de 1929; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

Facultad de Medicina.

D. José Sopeña y Boncompte.—Fisiología general. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

Facultad de Farmacia.

D. Juan L. Díez y Tortosa.—Botánica farmacéutica. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

D. José María Clavera y Armenteros. — Análisis químico. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza; 1.000 pesetas por ser de clase alterna.

La percepción de haberes por los interesados se acreditará siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

2.º Reconocer a D. Alfonso Navarro y Funes los dos tercios de Cátedra vacante (Lógica y Teoría del conocimiento) desde el 9 de Febrero del presente año hasta el día de la toma de posesión del titular de Lógica fundamental Sr. Alcayde.

Reconocer al Ayudante D. Jesús Bermúdez y Pareja a percibir el sueldo de Profesor auxiliar durante el mismo tiempo que el Sr. Navarro y Funes devengó el de dos tercios de Cátedra vacante.

Reconocer al Ayudante D. Eladio de Lapresa y Molina la percepción de la gratificación de la auxiliaría del grupo de Historia del Arte, Bibliología y Arqueología, vacante por renuncia de D. Antonio Gallego y Burín, desde el 29 de Abril de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras, debiendo serle abonadas al personal docente encargado de su desempeño, que se expresa a continuación y por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes que también se señalan:

D. Emiliano Rodríguez y Risueño.—Mineralogía, con nociones de Cristalografía; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. José Bustos y Miguel.—Ampliación de Física; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1924 a 30 de Septiembre de 1925.

La percepción de haberes por los interesados se acreditará,

siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las respectivas propuestas formuladas por las Facultades que se citan de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras, debiendo serle abonadas al personal docente encargado de su desempeño, que se expresa a continuación y por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes que también se señalan:

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Salvador Parga y Pondal (Auxiliar).—Geografía política; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Mayo de 1930.

Facultad de Ciencias.

D. Juan Martín y Sauras.—Química analítica (primero y segundo cursos); 2.000 pesetas por cada uno, correspondientes a clases diarias. Desde 1.º de Mayo de 1930.

D. Fernando Calvet y Prats.—Electroquímica; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Mayo de 1930.

D. Fernando Calvet y Prats.—Complementos de Química para Médicos y Farmacéuticos; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Mayo de 1930.

D. Mariano Alvarez y Zurimendi.—Complementos de Física; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre a 31 de Diciembre de 1928.

La percepción de haberes por los interesados, se acreditará siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las respectivas propuestas formuladas por las Facultades que se señalan de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras, debiendo serle abonadas al personal docente encargado de su desempeño, que se expresa a continuación, por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes que también se señalan:

Facultad de Filosofía y Letras.

D. José Casado y García. — Lengua latina (primer curso de ampliación); 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. Ramón Velasco y Pajares. — Historia de la Pedagogía; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. José Casado y García.—Historia universal; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. Fermín Villarroya e Izquierdo. — Paleografía y Diplomática (segundo curso); 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

Facultad de Ciencias.

D. Casimiro López Chavarri y Marco. — Química analítica; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. José Gascó y Oliag.—Química para Arquitectos; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Octubre de 1929.

La percepción de haberes por los interesados se acreditará siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las respectivas propuestas formuladas por las Facultades que se señalan de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras, debiendo serle abonadas al personal docente encargado de su desempeño que se expresa a continuación, y por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes, que también se señalan:

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Manuel Ferrandis y Torres.—Historia media de España; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. César Mantilla y Ortiz. — Paleografía y Diplomática (primer curso); 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1928.

D. César Mantilla y Ortiz. — Paleografía y Diplomática (segundo curso); 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.—Geografía (primer curso); 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1928.

D. Cayetano Mergelina y Luna.—Arqueología; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. Claudio Galindo y Guijarro. — Prehistoria e Historia antigua universal y de España; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Octubre de 1928.

Facultad de Ciencias.

D. Joaquín Nó y Hernández (Auxiliar).—Química inorgánica (primer curso); 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Octubre de 1929.

La percepción de haberes por los interesados se acreditará siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Firmat Cimiano Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Patología quirúrgica y Oftalmología, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Patología médica e Histología y Técnica micrográfica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, se encuentran encargados de su desempeño los Auxiliares Sres. Jiménez Ontiveros y Domínguez Adame, respectivamente, percibiendo por tal servicio la remuneración consiguiente. A propuesta de los señores mencionados se han encargado de las auxiliarías adscritas a las indicadas Cátedras los Ayudantes de clases prácticas D. Fernando Pellón y D. José María Cubero Orellana, propuesta aceptada por la Junta de Profesores de la repetida Facultad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a los Sres. Pellón y Cubero se les acredite la cantidad de 3.000 pesetas anuales, a partir desde el día en que comenzasen a prestar el servicio y con cargo a la dotación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Dermatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, ha sido encargado de su desempeño el Auxiliar D. Antonio G. Torres López, y de la auxiliaría que desempeñaba éste, el Ayudante de clases prácticas D. Manuel Torres López; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al primero de esos señores se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y al segundo, la gratificación que dejará don Antonio G. Torres, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y la de la auxiliaría, respectivamente, y a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y encargado de su desempeño el Auxiliar Sr. Larrea, corresponde encargarse de la auxiliaría que deja éste, en tanto se encuentre vacante la mencionada Cátedra, al Ayudante de clases prácticas D. Juan José López Larios, propuesto a tal efecto por la Junta de Facultad, y ajustándose lo acordado a lo dispuesto por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al Sr. López Larios se le acredite la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir desde el día en que se hiciere cargo de la repetida auxiliaría, abonándose de la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de disciplina celebrado en Valencia para juzgar el incidente provocado en la mañama del día 29 de Septiembre último por el alumno de la Facultad de Medicina de aquella Universidad D. Vicente Guillot Cambra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la sentencia recaída, comprendida en la regla 10 del art. 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1906, lo que a los efectos de la regla 9.ª del art. 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1909, comunico V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Bullón Ramírez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Américo Castro Quesada, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante nueve meses, para hacer en Alemania y en Francia estudios de Filología y colaborar en la función docente en las Universidades de París y Berlín, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días desde que expire el plazo de la concesión, observando lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Chacón y de la Aldea, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Las Palmas, la consideración de pensionado durante cinco meses para ampliar estudios acerca de la personalidad del décimo Conde de Aranda en el Archivo del Ministerio de Negocios extranjeros de Francia, completando así las noticias que ha recogido en los Archivos españoles; debiendo reintegrarse a su puesto oficial a los quince días de terminada esta concesión. Ha de observar también lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel de Sandoval y Cutoli, Profesor de Lengua y Literatura españolas de la Escuela Central de Idiomas, en la que solicita se le conceda la excedencia en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Sandoval la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor de la Escuela Central de Idiomas, conforme a los preceptos aplicables de la ley de 27 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Idiomas, por excedencia voluntaria de D. Manuel Sandoval Cutoli, la plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas para extranjeros, y siendo necesaria, para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Octubre de 1924, la provisión pronta de esta plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de Lengua y Literatura españolas para extranjeros en la Escuela Central de Idiomas, a D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Murcia, en quien concurren las circunstancias y méritos que se expresan en nota aparte.

Percibirá el nombrado el sueldo que le corresponde por su categoría en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos que concurren en D. Pedro Salinas Serrano.

Catedrático, por oposición directa, de Lengua y Literatura españolas de la Universidad de Murcia.

Ha sido lector de español en la Facultad de Letras de la Universidad de París tres cursos completos: de 1914 a 1917.

Ha sido Profesor de Lengua española en la Universidad de Cambridge durante los terms, año 1926.

Ha sido Director y Profesor de los cursos de verano para extranjeros del Centro de Estudios Históricos, en los años 1928, 29 y 30.

Ha sido Profesor de los cursos organizados por el Instituto Francés en España en el Instituto de Burgos, y destinados a los estudiantes extranjeros, en los años 1925, 26 y 27.

Ha sido Profesor de lo cursos para extranjeros organizados por la Sociedad Menéndez y Pelayo, en Santander, el año 1930.

Ha dado cursos breves sobre temas de Literatura española en las Universidades de Oxford, Londres, Hamburgo y Berlín, en los meses de Abril y Mayo de 1929.

(*Gaceta* del 14.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Salvador Cabeza de León, Presidente del Seminario de Estudios gallegos, que solicita se le conceda local en algunos de los edificios con que cuenta la Universidad de Santiago, para la instalación por el Seminario de sus colecciones de Artes y Etnografía gallega, su biblioteca, laboratorios de arte, etc.;

Considerando el informe favorable de la Junta de gobierno de dicha Universidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Vistas las instancias de los Sres. D. Mariano Hernández y D. Juan Bautista Puig Villena, Catedráticos de Física y Química de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Zafra y Tortosa, respectivamente, en las que solicitan les sea concedida permuta en sus respectivos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada nombrando, en su consecuencia, a D. Mariano Hernández Fernando Catedrático de Física y Química del Instituto de Tortosa, y a D. Juan Bautista Puig Villena Catedrático de Física y Química del Instituto de Zafra, con los mismos sueldos que actualmente disfrutan y conservando sus respectivos números en el Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

ORDEN

Vista la instancia remitida por conducto de esa Dirección por el Catedrático de Matemáticas de ese Centro D. Antonio Tuñón de Lara, en solicitud de que se le autorice para asistir como alumno durante el presente curso a la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 21 de Marzo de 1903 suprime la concesión de licencias a los Profesores para seguir cursos como alumnos oficiales en las Facultades y que el Real decreto de 22 de Enero de 1916 que regula la concesión de licencias extraordinarias, establece, en su art. 3.º, que éstas sólo pueden concederse si el Gobierno lo creyere conveniente con motivo de delegaciones para Congresos en el extranjero, por atender a un fin superior de cultura dentro de España o por requerimiento apremiante de un servicio público, circunstancias todas ellas en las que no puede considerarse la petición del Sr. Tuñón de Lara,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición hecha por D. Antonio Tuñón de Lara sobre concesión de una licencia extraordinaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Margarita López de Maturana y Pérez de Arrilucea, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Margarita López de Maturana y Pérez de Arrilucea el pase a situación de excedencia ili-

mitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Sancho Martínez Espinar, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Martínez Espinar le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Octubre de 1921;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Sancho Martínez Espinar el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

ORDEN

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a los siguientes Maestros y Maestras:

D. Tomás Velasco Alonso, Maestro de Yudego (Burgos), doña María Desamparados Monzones Solanich, Maestra de Benimarfull (Alicante), D. Luis Alaminos Peña, Maestro de Frigiliana (Málaga), D. José Sanz Girona, Maestro de Vilella Alta (Tarragona).

Por Real orden de esta misma fecha se concede la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase, a D.ª Matilde Catalá Casanova, Maestra de Vidal-Trabada (Lugo).

Por Real orden de esta misma fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase, a D.ª Elisa Lorenzo Calvo, Maestra de Bárcenas de Bureba (Burgos) y a D.ª María T. Romero Camacho, Maestra de Valle del Agua-Valleseco (Las Palmas).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930. *El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto promovido por el ex Maestro nacional D. José Torreira Romero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que este Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 2 de Agosto de 1921, y que anteriormente, en 29 de Abril de 1920, fué fallado otro expediente gubernativo contra el mismo, siendo sobreseído, aplicándole los beneficios del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Resultando que, teniendo en cuenta que se trata de un reincidente y que esta circunstancia no aconseja conceder la gracia que solicita, y que no obstante, por la lamentable situación en que se encuentra el interesado y parecer sincero su arrepentimiento, cabe hacerle objeto de alguna indulgencia; el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, puede concederse el indulto que solicita al ex Maestro nacional don José Torreira;

»Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Inspección, en su informe, respecto al espíritu de enmienda que revela el interesado;

»Vistas las disposiciones que se citan;

»Considerando que para las faltas cometidas parece suficiente sanción la pena de casi cinco años de separación del servicio, que pronto van a cumplirse, no afectando dichas faltas ni a la competencia ni a la moralidad del Maestro, sino sólo a la asistencia a clase, que desde luego es de suponer no cometerá en adelante,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de conformidad con la Inspección de primera enseñanza y el Negociado del Ministerio, que se acceda a lo que solicita el interesado y se conceda el indulto de separación definitiva del Magisterio a D. José Torreira Romero, Maestro que fué de Santa Marina del Barro, en La Baña (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Llano de Bruja (Murcia), D. Ramón Espluga, por denuncia de varios vecinos contra su actuación profesional;

Resultando de las diligencias practicadas y de las investigaciones de la Inspección provincial, que son ciertas las faltas que a este Maestro habían atribuído los denunciantes y reveladoras del poco celo profesional con que se conduce, en notorio perjuicio de la enseñanza;

Resultando que por los descuidos y negligencias del Maestro, es muy deficiente y limitada la instrucción de los niños, con desconocimiento de varias materias obligatorias de la enñanza oficial;

Resultando que en las relaciones sociales con la mayoría de los vecinos demuestra este Maestro poco tacto, nocivos por las incompatibilidades que sus actos y conducta le producen con los vecinos, motivando ésto que los padres se retraigan de enviar a sus hijos a la Escuela;

Considerando que si bien a este Maestro no le falta cultura y competencia, las circunstancias desfavorables neutralizan las buenas, con perjuicio de la enseñanza primaria,

Esta Dirección general ha resuelto que esta vez se le imponga la amonestación pública, señalada en la norma segunda del artículo 161 del Estatuto vigente, debiendo advertirse al interesado que si no remedia las faltas que se castigan, será objeto de nuevas sanciones, con agravación gradual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Vista la instancia del Maestro nacional de Sopeña de Cameros, que solicita la cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que la Inspección informa favorablemente esta petición, en vista de que el interesado no ha dado motivo alguno de queja desde que le fué impuesta la corrección citada;

Considerando que la permanencia de la nota desfavorable en la hoja de servicios de este Maestro puede perjudicarle, caso de que trate de solicitar traslado;

Vista la Real orden de 15 de Abril de 1927, dictada para resolver expediente análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en el expediente personal y desapareciendo de su hoja de servicios la indicada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 23 de Agosto pasado como Maestra sustituída de la Escuela de Gulanes, de esa provincia, a D.ª Peregrina Paz Varela, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Agosto pasado el Maestro de la Escuela de Esgos, de esa provincia, D. Santiago Murias Seoane, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Julio último la Maestra de la Escuela de Esteiro, de esa provincia, D.ª Luisa Villaverde Lorenzo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Martina Villaestrigo Chamorro, Maestra de San Pedro de los Oteros (León), núm. 1.216 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de sesenta años de edad y treinta y cinco de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.° de Septiembre la Maestra de la Escuela de Siruela, de esta provincia, D.ª Marciala Linares Alvarez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 de Septiembre actual el Maestro de la Escuela de Arroyo del Puerco, de esa provincia, D. Cándido Franco Galván, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 de Septiembre actual el Maestro de la Escuela de Perales, de esa provincia, D. Lorenzo Hernández Garcés, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Damián Trigal Rodríguez, Maestro de Santovenia de San Marcos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Enrique Marín Royo, Maestro de Jaulín, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Septiembre del actual el Maestro de Villaverde de la Sierra, de esa provincia, D. Francisco González González, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Sánchez Alonso, Maestra de Leoz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Higinio Ibarlaburo Saint-Boise, Maestro de Lizoaín, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Erundina Maneiro Trillo, Maestra de Lage, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Alvarez Macía, Maestra de Rivas de Sil (Lugo), núm. 129 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ledón López, Maestro de Muras (Lugo), núm. 39 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Berlabé Miserachs, Maestra de Masquefa (Barcelona), núm. 5.730 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco de Bobadilla Luengo, Maestro de Guareña (Badajoz), núm. 6.165 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D. Mateo Pérez de Mendiguren y Estivales, Maestro de Vedia (Vizcaya), núm. 755 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Martínez Zanón, Maestro de Valencia, núm. 101 del Escalafón, y

D.ª Telesfora Sánchez Laguina, Maestra de San Juan de Alfarache (Sevilla), núm. 545, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos más de sesenta y cinco años de edad y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y SEVILLA.

Vistos los expedientes incoados por D. Eugenio Matesanz Rivera, Maestro de San Pedro de Gaillos (Segovia), núm. 784 del Escalafón, y

D. Valentín Villar Cañibano, Maestro de Gallegos, en Mieres (Oviedo), núm. 463, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria los siguientes Maestros:

D. Cosme Machuca García, de Villalba de los Barros (Badajoz), en 27 de Septiembre próximo pasado;

D.ª Dolores Prieto Alonso, de Santibáñez el Alto (Cáceres), en 19 del mismo mes, y

D.ª Salvadora Calceller Sol, de Salt (Gerona), en 21 de dicho mes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilados a los citados Maestros, con el haber que por clasificación les corresponda y a partir de las fechas indicadas, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados en solicitud de su jubilación, por los Maestros que a continuación se expresan:

D. José Lorenzo Bustos, de Huerga de Garaballes, núm. 453 del Escalafón, y

D. Antonio Llamazares Fierro, de Carbajal de Fierro, número 1.597, ambos de la provincia de León;

D. Antonio Gelabert Cano, de Ca'n Capas (Baleares), número 1.170;

D. Manuel Martín Sánchez, de Medinilla (Avila), núm. 743;

D. José González Velasco y Lobo, de Casomera (Oviedo), número 205, y

D.ª Teresa Isassi Capaccio, de Barcelona, núm. 97;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte de servicios y que las Secciones administrativas respectivas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Antonio Argudo Navarro, Maestro de Navas de Jorquera (Albacete), número 598 del Escalafón;

D. Mariano Anaya González, de Macotera (Salamanca), número 1.655, y

D.ª Eugenia María Latapia Arroyos, de Farasdués (Zaragoza), núm. 594, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., fecha 21 de Agosto pasado, en la que manifiesta que el Maestro de la Escuela de Los Silos de esa provincia, D. José Suárez Núñez, cumplía la edad reglamentaria para su jubilación el día 22 del actual, pero que sólo contaba hasta dicha fecha once años de servicios abonables,

Esta Dirección general teniendo en cuenta que es aplicable al interesado la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como funcionario de la Administración del Estado, ha resuelto que el expresado Maestro continúe desempeñando su cargo hasta completar el plazo de veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas acerca de la obra titulada *Memorias de la Real Sociedad Española de Historia Natural*, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 83 ejemplares de la citada obra, al precio de 30 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.490, se libre a favor del Presidente de la misma, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La obra sometida por V. I. al examen de esta Academia es el volumen que la Real Sociedad Española de Historia Natural ha dedicado a su Presidente honorario, el insigne naturalista español D. Ignacio Bolívar.

Constituye este tomo una gallarda muestra de la pujante vitalidad de la benemérita Sociedad científica de referencia, la más antigua de España, que desde hace cerca de sesenta años viene laborando en pro del fomento y adelantamiento de las investigaciones de las ciencias que cultiva.

El fruto de esta tenaz labor se ha traducido en el mejor conocimiento de las producciones naturales de nuestro suelo y de los seres que pueblan nuestro territorio, a más de una considerable aportación de los investigadores españoles al esclarecimiento de los problemas generales de las ciencias biológicas y de la Biología.

Confirma lo que antecede la importante publicación sometida a informe de esta Academia, en la que se recopilan 104 trabajos, debidos a 106 autores, que representan 896 páginas, con numerosos grabados intercalados en el texto y no pocas láminas, por lo que ha sido preciso dividirla en dos fascículos. Los artículos versan sobre todos los ramos de las Ciencias naturales, siendo de señalar importantes aportaciones en el campo de Geología, Biología general, Zoología y Botánica, y más especialmente en el que es maestro indiscutible el señor Bolívar.

El estar reunidos en una sola Memoria trabajos de tal importancia y de tal variedad, representa la más convincente prueba del grado de prosperidad que en España han alcanzado las Ciencias naturales.

Por todas estas razones, entiende la Academia que esta publicación debe ser declarada como de mérito relevante, ya que puede clasificarse como el más copioso y notable muestrario de la producción científica de nuestros naturalistas actuales, y ya que la mayoría de los trabajos que lo forman ofrece un interés y una originalidad dignos de los mayores encomios.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida del Conde de Peñalver, número 17, principal derecha, y en su representación el Secretario adjunto que suscribe, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Septiembre de 1893:

Contabilidad. Parte tercera, 3.040 C.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 67 páginas más cinco de cuestionario.

Contabilidad. Parte cuarta, 3.040 D.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 80 páginas más ocho de cuestionario.

Contabilidad de Empresas. Parte primera, 3.041 A.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 77 páginas más cuatro de cuestionario.

Contabilidad de Empresas. Parte segunda, 3.041 B.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 45 páginas más tres de cuestionario.

Características comunes a las cuatro obras: 22,50 por 15 centímetros, en rústica, impresas en negro. Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondance Schools System.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 7 de Noviembre de 1930 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS. — *Reglamento orgánico.—Página 682.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — *De Religión.— Régimen en los nombramientos. — Página 685.*
Declarando comprendido en la Real orden de 16 de Septiembre último al Sr. Armasa. Página 686.
Permuta.—Página 686.

PROFESORADO INTERINO. — *Cese. — Página 686.*
Nombramientos.—Página 686.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Plaza vacante.—Página 686.*
Nombramiento.—Página 687.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 687.

INSTITUTO ESCUELA.—*Obras.—Libramiento.—Página 689.*

INSTITUTOS LOCALES. — *Licencias. — Página 689.*
Remuneración por desempeño de plaza.— Página 689.
Noya.—Nombramiento de Secretario.—Página 690.

ASUNTOS GENERALES.—*El Ferrol.—Cese del Delegado regio y nombramiento de Director.—Página 690.*
Femenino de Madrid.—Nombramientos de Director y de Secretario.—Página 690.
Designación de D. Francisco Molina para la sección especial preparatoria de ingreso en el de Cabra.—Página 690.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Madrid.— Nombramiento de Vicedirector. — Página 690.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Jubilación.— Página 690.*
Oposiciones.—Página 690.
Madrid.—Nombramientos de Secretario y de Vicesecretario.— Página 691.
Nombramientos de Profesores.—Página 691.
Confirmaciones de cargos.—Página 692.
Remuneraciones por desempeño de plazas.— Página 692.
Quinquenios.—Página 693.
Anuncio de plaza vacante.—Página 693.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.— *Nombramiento de Profesor.—Página 693.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Oposiciones.—Página 693.*
Ascensos.—Página 693.
Excedencias.—Página 694.
Nombramientos.—Página 694.
Prórroga de fecha de oposiciones.— Página 695.
Anuncio de plaza vacante.—Página 695.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Directora y de Director.—Página 695.*
Dimisión de Secretaria.—Página 695.
Subvenciones para los servicios de educación y cultura.—Página 695.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 696.*

CASA-HABITACIÓN.— *Obligación del Ayuntamiento de Atienza a facilitarla.—Página 696.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Dispensario.—Nombramiento de una Subcomisión. Página 697.*
Nombramientos de Vocales de la Comisión de estudios.—Página 697.
Idem de Inspectores.—Página 697.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios.—Página 698.*

ESCUELAS MATERNALES. — *Relativa a las Maestras directoras.—Página 698.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — *Gratificación denegada.—Página 698.*

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitación de crédito.—Página 698.
Aceptando nuevo solar.—Página 698.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES. — *A graduadas. — Régimen para las de Madrid.—Página 699.*

CONCURSOS. — *Derecho a solicitar destino por el cuarto turno —Página 700.*
Denegando rectificación de anuncio de Escuela vacante.—Página 701.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 701.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 703.*

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Aprobación de nombramiento de Maestro. — Página 703.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Baja en la nómina como Auxiliar.—Página 703.*
Excedencia forzosa.—Página 703.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Rectificación de apellidos.—Página 704.
Beneficios de la Real orden de 24 de Mayo último a las Maestras de Patronato señoras Ibern, Mora y Molina.—Página 704.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado y aprobado por la Junta de Profesores de la Escuela Central de Idiomas el proyecto de reglamento orgánico y de régimen interior de dicho Centro docente, y habiéndose tenido en cuenta en su redacción las modificaciones propuestas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el proyecto primitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el reglamento orgánico de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas y disponer al propio tiempo se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas.

Artículo 1.º La Escuela Central de Idiomas tiene por objeto:

1.º La enseñanza de las lenguas modernas con la amplitud necesaria para conseguir su perfecta posesión por parte del alumno, así en las necesidades de la vida de relación como en más reposadas y exigentes de un estudio especializado. Dentro del plan de estudios de la Escuela tienen cabida todos los idiomas sin excepción, limitándose las enseñanzas a los de uso hoy más extendido, pero pudiendo siempre ampliarse a aquellos otros que la superioridad determine como indispensables o más útiles, según las circunstancias.

2.º Expedir, previo examen, el certificado oficial de aptitud, correspondiente a cada uno de los idiomas en ella cursados.

Ar. 2.º Los idiomas cursados en la Escuela Central de Idiomas son, mientras la superioridad no acuerde ampliar estas enseñanzas, los siguientes: Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Arabe vulgar y Español; este último en cursos especiales para alumnos extranjeros.

Art. 3.º Las enseñanzas se acomodarán al plan de estudios aprobado por la superioridad, dividiéndose en cuatro cursos las de los idiomas Francés, Inglés, Alemán e Italiano y en tres la de Arabe vulgar; los cursos de Lengua española para extranjeros se organizarán en vista de la matrícula y de la afluencia de alumnos en determinadas épocas del año pudiendo subdividirse en cursillos cortos si así se creyera conveniente.

De acuerdo con la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Mayo de 1928, la clase denominada hasta aquí de ampliación de Francés quedará convertida en un cuarto curso del mismo idioma.

Art. 4.º Además de las enseñanzas ordinarias se establecerán enseñanzas complementarias en forma de cursos breves, seminarios y conferencias en los idiomas que comprende el plan de estudios. La materia y plan de estas enseñanzas, así como las personas que hayan de desempeñarlas, serán objeto de propuesta especial de la Escuela al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual, al aprobarlas, fijará la retribución que hayan de percibir los encargados de estas actividades complementarias.

Art. 5.º El personal docente de la Escuela Central de Idiomas se compondrá de Profesores numerarios españoles, Profesores extranjeros contratados, Auxiliares y Ayudantes repetidores, españoles los de estas dos últimas categorías.

El Profesorado español será el que determine la ley de Presupuestos.

El Profesorado extranjero contratado no podrá exceder, en su totalidad, de una mitad del Profesorado numerario español.

Art. 6.º Las plazas de Profesores españoles numerarios que se creen, o las vacantes de los mismos que hubiese en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, correspondiendo el primero a la antigüedad entre Auxiliares y el segundo a concurso libre convocado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las plazas de Auxiliares se proveerán por concurso-oposición entre los que hayan desempeñado en la Escuela las de Ayudantes repetidores.

La Junta de Profesores determinará anualmente, en los primeros días de Octubre, el número de Ayudantes repetidores que hayan de nombrarse para cada idioma. Una vez fijado el número necesario, el Director hará los nombramientos a propuesta de la Junta de Profesores, y precisamente entre los alumnos diplomados de la Escuela.

Art. 7.º El Profesorado español numerario y auxiliar percibirá, en concepto de sueldo o gratificación, la retribución consignada en Presupuestos. Dentro de la cifra global consignada en los mismos para la contratación de los Profesores extranjeros, la Dirección señalará a cada uno de ellos en el acto del contrato la cantidad que haya de percibir como retribución.

El cargo de Ayudante repetidor será gratuito.

Cuando un Auxiliar desempeñe una plaza vacante de Profesor numerario percibirá el sueldo correspondiente a la misma, y el Ayudante repetidor el del Auxiliar, dentro de igual idioma y por rigurosa antigüedad.

Art. 8.º El Profesorado español numerario y auxiliar no podrá ser separado de su destino sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado e informe del Consejo de Instrucción pública.

Art 9.º El Profesorado español se regirá por las disposiciones dictadas o que se dicten en relación con esta Escuela y por las normas generales que comprenden a todos los Establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción pública, y tendrá los mismos derechos, deberes y consideraciones que para los de su clase se haya establecido por las disposiciones vigentes o en lo sucesivo se estableciere.

Art. 10. Los Profesores extranjeros serán contratados por el Director de la Escuela Central de Idiomas, conforme a la propuesta que la Junta de Profesores formule en resolución del concurso previamente anunciado en la *Gaceta*. Tales contratos serán elevados a la superioridad.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se dará el carácter definitivo al contrato que en la actualidad poseen los Profesores extranjeros que vienen prestando sus servicios desde el año de la fundación de la Escuela Central de Idiomas, quedando asimilados al Profesorado numerario español en lo que permitan las leyes, dada su nacionalidad y teniendo en cuenta, dentro de lo posible, la reciprocidad observada en las naciones de que procedan.

Este beneficio podrá hacerse extensivo en su día a aquellos Profesores extranjeros cuyos contratos hayan sido renovados anualmente, sin interrupción, durante un período equivalente.

Art. 12. Para la admisión al concurso a plazas de Profesores extranjeros contratados de la Escuela Central de Idiomas deberán los candidatos unir a la correspondiente instancia la documentación siguiente:

1.º Certificación acreditativa de llevar residiendo en España un tiempo no menor de tres años.

2.º Certificación, expedida por las autoridades consulares, acreditando que el interesado es súbdito de la nación cuyo idioma oficial origina el concurso.

3.º Certificado de Penales, expedido por las autoridades correspondientes de su país de origen, con fecha no anterior en más de tres meses a la del concurso.

4.º Certificado de Penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

5.° Títulos académicos que posea, certificados de instituciones pedagógicas o cualesquiera otros testimonios acreditativos del grado de cultura preciso a todo Profesor.

Art. 13. Los contratos de los Profesores extranjeros de la Escuela Central de Idiomas se harán por el plazo de un año y se entenderán tácitamente renovados cuando, terminada su vigencia, no exista acuerdo contrario de la Junta de Profesores y así lo disponga la superioridad, previa propuesta de la Dirección.

Art. 14. El Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna que formulará el Claustro por mayoría de votos, y se elevará al Ministerio de Instrucción pública.

El cargo de Director y el de Vicedirector deberá recaer en Profesores numerarios españoles; los de Secretario y Vicesecretario se sujetarán a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Art. 15. La Escuela tendrá el personal administrativo y subalterno que le asigne el Presupuesto.

Art. 16. Para ser admitido a la matrícula en la Escuela Central de Idiomas, serán requisitos indispensables:

1.° Ser mayor de doce años.

2.° Solicitar la admisión por sí o por tercera persona.

3.° Abonar, en papel de pagos al Estado, los derechos correspondientes.

Art. 17. La concesión de matrícula gratuita se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 18. El ingreso en la Escuela Central de Idiomas podrá hacerse por cualquiera de los cursos en que se halle dividida la enseñanza de cada idioma, teniendo facultad los Profesores correspondientes para transferir al alumno que ingrese por un curso superior al primero, a otro inferior si no lo juzga suficientemente preparado para aquél en que se hubiera inscrito. Una vez ingresado el alumno en un curso determinado, su paso a los superiores se regirá por las calificaciones que obtenga.

Art. 19. Los alumnos aprobados en el último curso y aquellos que no habiendo seguido las enseñanzas de la Escuela deseen obtener el certificado de aptitud en alguno de los idiomas en ella enseñados, podrán solicitar el examen correspondiente en cualquier época del curso.

Reglamento de orden interior.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTOR Y EL VICEDIRECTOR

Artículo 1.° Corresponde al Director de la Escuela Central de Idiomas:

1.° Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones dictadas por la superioridad, firmando cuantos documentos sean necesarios.

2.° Dar posesión de sus cargos a todo el personal, tanto docente como administrativo y subalterno; convocar y presidir las Juntas o Claustros de Profesores, presidir la Junta Económica, los Consejos de disciplina y los Tribunales de honor, cuidando del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de los acuerdos adoptados, siempre que no se opongan a dichas disposiciones, en cuyo caso serán nulos sin fuerza para obligar.

3.° Designar los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela a los actos y ceremonias a que fuere invitado el Establecimiento.

4.° Reunir la Junta de Profesores y dirigir las discusiones.

5.° Distribuir los días y horas de la enseñanza, oída la Junta de Profesores, y designar los Profesores y Auxiliares que han de formar los Tribunales de examen y los días y horas en que hayan de verificarse estos actos.

6.° Proponer las medidas que crea más conducentes al fomento de los intereses morales y materiales de la enseñanza, adoptando, desde luego, las que juzgue más indispensables y estén dentro de sus atribuciones.

7.° Proponer para alguna recompensa honorífica a los Profesores que se hayan distinguido por trabajos académicos extraordinarios.

8.° Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, la marcha de la Escuela, visitando las clases cuando lo estime oportuno y procurando el exacto cumplimiento por parte de los Profesores y demás personal a sus órdenes de cuantas obligaciones les estén encomendadas.

9.° Cursar, con informe marginal, a la superioridad las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y cuantos con relación a la Escuela pidan algo que deba ser resuelto por la superioridad.

10. Atender a las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, sus familias y los dependientes de la Escuela para adoptar las medidas procedentes en cada caso, destinando las horas necesarias de cada día lectivo, aparte de las de su actuación, como Profesores, a sus funciones directivas.

11. Corregir las faltas leves de sus subordinados, pudiendo amonestarlos.

12. Comunicar a la superioridad las faltas graves cometidas por los funcionarios del Establecimiento, proponiendo el procedimiento o la sanción que juzgue aplicable.

13. Suspender de sueldo, hasta por ocho días, a los empleados y dependientes que no cumplan sus deberes, y proponer a la superioridad su separación cuando proceda.

14. Imponer a los alumnos, ya por sí, ya a propuesta de los Profesores, los correctivos que procedan por faltas cometidas dentro del Establecimiento y que no deban ser sancionadas por el Consejo de disciplina.

15. Conceder permiso no superior a quince días y por una sola vez en cada curso, para asuntos propios, al personal docente, administrativo y subalterno del Establecimiento, dando cuenta a la superioridad.

16. Autorizar, dentro de la consignación del presupuesto en curso, todos los gastos de material del Establecimiento y que acuerde la Junta económica en uso de sus atribuciones, formalizando la correspondiente cuenta.

Art. 2.° El Director no podrá ausentarse de su cargo por más de quince días sin autorización de la superioridad.

Art. 3.° El Vicedirector sustituirá al Director en caso de ausencia o enfermedad, con la plenitud de facultades regladas y discrecionales que son propias del Jefe del Establecimiento, y desempeñará los cometidos que por delegación le confiere el Director.

Art. 4.° El Director percibirá, en concepto de gratificación, la cantidad asignada en Presupuestos.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

Art. 5.° Corresponde al Secretario de la Escuela Central de Idiomas:

1.° Dar cuenta diaria al Director de todos los asuntos del despacho, rubricando la correspondencia oficial y poniendo a la firma del Director los expedientes que la requieran.

2.° Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que procedan, conforme a los decretos del Director y a las disposiciones legales vigentes.

3.° Comunicar a todo el personal de la Escuela las órdenes del Director y de la superioridad.

4.° Llevar personalmente el libro de actas de las Juntas del Claustro y de los Consejos de disciplina, dando lectura de las mismas para su aprobación, así como de todos los documentos y disposiciones que en cada caso procedan para mayor ilustración de las Juntas.

5.° Hacer los asientos de matrículas y exámenes y expedir, con referencia a los mismos, las certificaciones que reclamen los interesados, librándolas en el papel del timbre correspondiente.

6.º Asistir con voz y voto a la Junta económica de la Escuela, de la cual será Secretario nato.

7.º Redactar la Memoria anual.

8.º Comunicar al Director las faltas cometidas o deficiencias que observe en el personal de Secretaría y subalterno afecto a la Escuela, dando las órdenes necesarias al Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios encomendados a los Porteros.

9.º Destinar las horas necesarias de cada día lectivo, aparte de las de su actuación como Profesor, en el caso de serlo, al servicio del Establecimiento y para recibir las órdenes del Director.

Cuando desempeñe la Secretaría un funcionario administrativo del Escalafón general del Ministerio estará al frente de dicha dependencia todas las horas hábiles destinadas al servicio público en las oficinas del Estado.

Art. 6.º El Secretario percibirá como gratificación la cantidad asignada en Presupuestos.

Art. 7.º El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedad, y actuará de Bibliotecario.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 8.º Corresponde a todos los Profesores:

1.º Asistir puntualmente a Cátedra, así como a los Tribunales de examen para los que sean designados, Juntas y demás actos oficiales a que fueran convocados por el Director, sin que puedan excusar su asistencia sino por justa causa.

2.º Cuidar del orden y de la disciplina dentro de su clase, imponiendo a los alumnos las correcciones reglamentarias y dando cuenta al Director, cuando fuere necesario, para el mantenimiento del orden.

3.º Cumplir todo lo prevenido en este reglamento y demás disposiciones vigentes.

4.º Proponer las reformas e iniciativas que estime conveniente para obtener el mayor fruto en la enseñanza.

5.º Proponer al Claustro los Auxiliares repetidores que les sean necesarios.

6.º Remitir, a fin de curso, a la Secretaría, la lista de los alumnos, con la calificación definitiva que a su juicio haya merecido cada uno.

Art. 9.º Corresponde a los Profesores auxiliares:

1.º Cumplir las órdenes generales que reciban del Director y de los Profesores del idioma a cuya enseñanza se hallen adscritos, respecto a la explicación del mismo, cuando se encarguen de dicho cometido.

2.º Desempeñar las clases que se les confíen por enfermedad o ausencia de los titulares o cuando, a juicio del Claustro, sea conveniente la prestación de dicho servicio.

3.º Encargarse, bajo la dirección del Profesor titular, de la sección o secciones de alumnos que se les encomienden.

4.º Cuando las necesidades de la Escuela lo reclamen, el Profesor auxiliar encargado de clase tendrá, dentro de ella, las mismas atribuciones que el Profesor numerario.

Art. 10. Los Ayudantes repetidores desempeñarán las funciones que les encomienden los Profesores numerarios o Auxiliares a los cuales esté adscrito por acuerdo de la Junta de Profesores.

Art. 11. Cuando un Profesor numerario, Auxiliar o Ayudante no pueda asistir a la Escuela para dar cumplimiento a su cargo, pasará el respectivo aviso, con la posible urgencia, al Secretario de la misma, el cual lo comunicará inmediatamente al Director, a fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

Art. 12. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o a cualquier acto académico, las de desacato a las órdenes recibidas, las de respeto y consideración recíproca, como asimismo cuantas impliquen incorrección o inmoralidad, serán corregidas en la forma que determinan las disposiciones generales vigentes acerca de estos extremos.

Art. 13. Los Catedráticos y Profesores auxiliares que se consideren lastimados en sus derechos por virtud de órdenes que les comunique el Director, podrán recurrir en alzada ante el Rector de la Universidad de Madrid y los Auxiliares que tengan que exponer alguna queja contra los Catedráticos lo verificarán ante el Director de la Escuela.

Art. 14. Los Profesores que no tuviesen que prestar servicio alguno durante las vacaciones podrán trasladarse a donde les conviniere, poniendo en conocimiento del Director el punto de su residencia.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 15. La Junta económica estará intregada por el Director, dos Profesores numerarios españoles y un Profesor extranjero, designados por el Claustro, y el Secretario, que ejercerá funciones de tal y llevará personalmente los libros necesarios. Uno de los Profesores numerarios españoles actuará de Interventor.

Art. 16. La Junta económica tendrá por cometido la distribución de los créditos destinados a material y dará conocimiento de su inversión, al finalizar el curso, al Claustro de Profesores.

También tendrá por cometido la Junta la aprobación de los fondos a que se refieren las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1924 y 5 de Mayo de 1915 en aquello que sea aplicable a la Escuela.

Art. 17. Los individuos de la Junta tendrán voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos, los cuales serán tomados por mayoría absoluta.

Art. 18. El Habilitado del personal docente se nombrará por votación entre el mismo.

El Habilitado del material lo designará el Jefe del Establecimiento, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Los Habilitados suplentes de personal y material serán designados en la misma forma que los propietarios respectivos y les sustituirán en caso de ausencia o enfermedad debidamente justificado.

Art. 19. La Junta económica podrá acordar la apertura de una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de la Escuela Central de Idiomas, en la que se llevará cuenta y razón de los fondos a disposición de la misma, cuenta que será intervenida por un Vocal de dicha Junta, necesitándose de las firmas del Director y del Interventor para la retirada de fondos.

Art. 20. La Junta económica se reunirá dentro de los diez últimos días de cada trimestre y cuando el Director acuerde convocarla.

CAPÍTULO V

DEL CLAUSTRO O JUNTA DE PROFESORES

Art. 21. El Claustro o Junta de Profesores de la Escuela Central de Idiomas estará formado por los Profesores numerarios españoles y un Profesor extranjero, que llevará la representación de los demás y será designado por ellos.

Art. 22. Los Profesores auxiliares serán convocados a Claustro cuando estén encargados del desempeño de plazas de Profesor numerario, y los Profesores extranjeros, cuando se trate de cuestiones de enseñanza relacionadas con las que tengan a su cargo; unos y otros, en estos casos, con voz y voto, como los numerarios.

Art. 23. Los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de la Escuela serán provistos con ocasión de vacantes en la forma determinada en el reglamento orgánico.

El cargo de Vicesecretario podrá desempeñarlo un Profesor auxiliar, que a la vez desempeñará el de Bibliotecario.

Art. 24. Los Claustros serán convocados y presididos por el Director de la Escuela y deberán reunirse con toda la frecuencia que exijan las cuestiones que afecten a la Escuela, tanto en el orden doctrinal o pedagógico como en el administrativo.

Serán también convocados cuando así lo soliciten tres Profesores numerarios españoles.

La asistencia a las sesiones es obligatoria para los claustrales, siendo condición precisa para la validez de los acuerdos en ellas tomados la concurrencia de la mayoría de los mismos. Dichos acuerdos serán tomados por mayoría entre los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Director. Las votaciones se harán empezando por el individuo más moderno. Todo Vocal podrá formular voto particular.

Art. 25. Serán, además, atribuciones del Claustro:

1.º Proponer los gastos que estime precisos para la compra y renovación del material de la Escuela y aprobar las cuentas rendidas por la Junta económica.

2.º Asistir al Director en la formación de los Tribunales de exámenes y fijación de los horarios de las clases y en la distribución de los cursos de cada idioma entre los Profesores correspondientes.

3.º Intervenir en las propuestas de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario del Establecimiento.

4.º Proponer las reformas y mejoras que considere convenientes para la enseñanza.

5.º Examinar los demás asuntos no mencionados expresamente en este reglamento cuando por la importancia de ellos deban ser reconocidos por la Junta de Profesores, a juicio del Director.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 26. Para auxiliar al Secretario habrá, en tanto no se modifique la plantilla asignada a la Escuela por la ley de Presupuestos, un Oficial de Secretaría, un Escribiente mecanógrafo con conocimiento de idiomas y una Mecanógrafa.

Art. 27. Los Escribientes mecanógrafos obedecerán las órdenes que les comunique el Secretario y el Oficial de Secretaría y se ocuparán además, cuando el Secretario lo disponga, en los trabajos de arreglo, revisión y servicio de la Escuela. Su asistencia será diaria y por las horas que el Secretario les señale.

Art. 28. El Oficial de Secretaría archivará, metódicamente clasificados, todos los documentos de la Escuela, llevará los libros registro que con arreglo a este reglamento no debe llevar personalmente el Secretario y despachará con éste directamente los asuntos que le correspondan, teniendo la obligación de auxiliarle en todos los trabajos inherentes a la Escuela. Su asistencia será diaria y durante las horas que el Secretario le señale.

CAPÍTULO VII

DE LA MATRÍCULA

Art. 29. Todos los años, a fines de Agosto, se anunciará la apertura de la matrícula de la Escuela Central de Idiomas, poniéndose el correspondiente anuncio en sitio visible del local, dándole la mayor publicidad y comunicando a los Consulados la existencia de cursos de español para extranjeros. En la convocatoria se expresará:

1.º El tiempo que estará abierta la matrícula, que será durante todo el mes de Septiembre.

2.º Los requisitos necesarios para la admisión.

3.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos y la manera de abonarlos.

El día último de Septiembre se seguirá admitiendo inscripciones hasta las veinticuatro horas en punto, hora en que se cerrarán con los solicitantes que estuviesen dentro del local.

Los alumnos que no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo con matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre abonando dobles derechos; fuera de estos términos no se admitirá ninguna matrícula ni se dará curso a ninguna instancia que lo solicite.

No obstante lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dada el carácter especial de la enseñanza del español para extranjeros, la matrícula ordinaria correspondiente permanecerá abierta durante todo el curso.

Art. 30. El registro de matrícula ordinaria quedará cerrado el día 30 de Septiembre, y el 31 de Octubre el de matrícula extraordinaria.

Al día siguiente de cerrada la matrícula extraordinaria comunicará el Director a la Subsecretaría de Instrucción pública el resultado de las inscripciones.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CLASES

Art. 31. Desde el día en que el alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto a la autoridad académica dentro del Establecimiento y a las prescripciones del reglamento de Disciplina escolar. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Director y Profesores de la Escuela y de atender a las amonestaciones que les dirijan los dependientes encargados de mantener la disciplina.

Art. 32. El curso se abrirá el día 10 de Octubre y terminará el día 31 de Mayo, debiendo los alumnos presentar su cédula de inscripción para figurar en lista ocupando el puesto que le señale el Profesor. Las clases comenzarán en las primeras horas de la tarde.

CAPÍTULO IX

DE LAS CALIFICACIONES Y DE LOS EXÁMENES

Art. 33. No habrá otras calificaciones que las de «aprobado» y «repita curso». La primera se acreditará por medio de una tarjeta que el alumno deberá presentar en el acto de la matrícula.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan derogados todos los preceptos que se opongan al cumplimiento del presente reglamento, tanto en su parte orgánica como de régimen y gobierno interior.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Octubre de 1930.—TORMO.

(Gacetas del 19 y 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desde la creación en los Institutos de segunda enseñanza de la Cátedra de Religión, de asistencia obligatoria y de inscripción voluntaria para las familias, es decir, desde que se promulgó el Real decreto de 25 de Enero de 1895, que refrendó el Ministro Sr. López Puigcerver, la designación del Sacerdote por el Ministerio exigía y exige el informe del Prelado a cuya diócesis pertenece el Instituto, con la necesidad de que sea el designado Doctor o Licenciado en Teología o en Filosofía y Letras; estableciéndose además que los Profesores de Religión no formen parte del Escalafón de Catedráticos oficiales ni tengan los derechos de tales Catedráticos.

Con estar plenamente vigente dicho Real decreto, puesto que el también Real decreto de 30 de Abril de 1915, de provisión de Cátedras de Universidades, Institutos, etc., no dice nada de los Profesores de Religión, aun hablando en su artículo 25 de los de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia de los Institutos, se ha supuesto creado un nuevo régimen por unas simples Reales órdenes, consecuencia acomodaticia de las amortizaciones, ya lejanas, de Profesores de Religión, se acordaron en las Escuelas Normales, ordenándose que la enseñanza en las Escuelas Normales la diese el Profesor de Religión en el Instituto, reconociéndose más tarde la posibilidad de dar a los excedentes, por la reforma de 1916, una compensación, pudiéndoles llamar a ser Profesores de Religión en el Instituto.

Considerando que podrá ser y es todavía materia de discusión la de la enseñanza, pero que cuantos la pueden repugnar no pueden mostrar extrañeza en nuestra Patria a que la con-

dición precisa para que el nombramiento de un Sacerdote, aparte del título de Licenciado en Teología o en Filosofía, sea el de informe o propuesta del Prelado diocesano, y que eso es precisamente lo establecido en el Real decreto de 1895, nunca revocado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, respetándose los derechos adquiridos de los Profesores de Religión de las Escuelas Normales en plazas amortizadas, singularmente de la misma población, que hayan pedido o puedan pedir el reconocimiento del derecho a poder ser designados para el Instituto, se declare que el régimen legal en los nombramientos es el establecido en el Real decreto de 25 de Enero de 1895, nunca revocado, y que, en su consecuencia, queda abrogada la Real orden de 11 de Marzo de 1927 y la de 4 de Octubre de 1920; entendiéndose que la segunda establece tan sólo una facultad en el Ministerio y que se entiende condicionada precisamente por el informe del Diocesano de la localidad vacante a que hace referencia el citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Pedro Armasa Briales, Catedrático de Lengua francesa en el Instituto de Málaga, solicitando se declare si está o no comprendido en el núm. 1.º de las disposiciones de la Real orden de 16 de los corrientes;

Considerando que en 10 de Abril de 1921, el Sr. Armasa Briales, siendo Profesor especial de Francés de la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Málaga, solicitó que se reconociera a los Profesores especiales de Francés de Escuelas de Comercio derecho a concursar Cátedras de Francés de los Institutos;

Considerando que, sin resolver sobre el derecho solicitado, la Ponencia del Real Consejo de Instrucción pública admitió al Sr. Armasa Briales al concurso para proveer la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Cabra, añadiendo: «Puede ser nombrado a dicha plaza»;

Considerando que el cargo de Profesor especial de Francés de la Escuela de Comercio de Málaga (único título que alegó el Sr. Armasa Briales en el concurso de Cabra), lo obtuvo el Sr. Armasa Briales por Real orden de 19 de Julio de 1920, que confirma la Real orden anterior de 9 de Octubre de 1919, por la cual el Sr. Armasa Briales fué nombrado Profesor especial gratuito de la sección elemental de adultos de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con destino a la enseñanza de Francés;

Considerando que de todos los antecedentes de nombramientos y concursos se desprende que en ningún momento verificó el Sr. Armasa Briales ejercicios de oposición, ni probó competencia, ni acreditó servicios en Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el señor Armasa Briales está, efectivamente, comprendido en la letra y en el espíritu del núm. 1.º de las disposiciones de la Real orden de 16 de los corrientes, y que le sea comunicada al Sr. Armasa Briales esta resolución para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores especiales de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos de Manresa y Reus, don Luis Coderque y Amorós y D.ª María Ribelles Barrachina, respectivamente, y, en su virtud, nombrar al Sr. Coderque Amorós para el Instituto de Reus y a la Sra. Ribelles Barrachina para igual cargo en el de Manresa, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel Mozas Mesa, Profesor interino de Geografía e Historia del Instituto femenino Infanta Beatriz, de esta Corte, cese en el expresado cargo, debiendo reintegrarse a la Cátedra de que es titular en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr. En virtud de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 2 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedráticos interinos del Instituto nacional femenino Infanta Beatriz, de esta Corte, a los señores siguientes, para las asignaturas que a continuación se expresan, excepto al de Francés, que lo será en propiedad, por haber obtenido la plaza por oposición directa:

Geografía e Historia, a D.ª María Elena Gómez-Moreno y Rodríguez, Catedrática numeraria, por oposición, del Instituto nacional de Osuna.

Matemáticas, a D.ª María del Carmen Martínez Sancho, Catedrática, por oposición, del Instituto nacional de El Ferrol, e interina del Instituto local Infanta Beatriz, suprimido.

Física y Química, a D.ª Angela García de la Puerta, Catedrática, por oposición, del Instituto de Ciudad Real e interina del Instituto local Infanta Beatriz, suprimido.

Historia natural, a D. Manuel Martín Cardoso, Catedrático que obtuvo plaza, en virtud de oposición, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón de la Plana, hoy titular de esta disciplina en el de Oviedo, e interino del Instituto local Infanta Beatriz, suprimido.

Literatura, a D.ª Carmen Vielva Otorel, Catedrática, por oposición, del Instituto de El Ferrol, e interina del Instituto local Infanta Beatriz, suprimido.

Filosofía, a D. Cristóbal Caballero Rubio, Catedrático, por oposición, del Instituto de Ciudad Real y Director del Instituto local Infanta Beatriz, suprimido.

Latín, a D.ª María Luisa García Dorado y Seirullo, Catedrática, por oposición, del Instituto de León; y

Francés, a D. Natalio de Anta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Febrero último fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, el Auxiliar de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda en-

señanza de Reus, D. Juan Minguel y Gasull, sin que en el plazo reglamentario se haya producido reclamación alguna por el interesado acerca del expresado acuerdo;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare vacante la Auxiliaría de Letras del mencionado Centro, la cual habrá de proveerse con arreglo a lo que determina el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Serra Balaguer, Auxiliar de Letras de Institutos nacionales de segunda enseñanza, reingresado por Real orden de 22 de Mayo último

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Sr. Serra Balaguer Auxiliar-Repetidor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, con la gratificación anual de 1.500 pesetas,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

ÓRDENES

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Septiembre último el Auxiliar de Idiomas del mismo Centro D. Gonzalo Vidal Tur,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al referido Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa, y encargado de su desempeño desde 1.º de Agosto último el Auxiliar de la sección de Letras del mismo Centro D. Antonio Climent Roig,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Climent Roig los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, y encargado de su desempeño desde el día 1.º del mes actual el Ayudante interino de la sección de Letras del mismo Centro D. Juan Antonio Sobrón Alonso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acredite a dicho Ayudante el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo la Cátedra de Filosofía y Lengua y Literatura latinas, y encargados de su desempeño desde el día 1.º del mes actual el Auxiliar y Ayudante, respectivamente, de la sección de Letras del mismo Centro D. Manuel Pedreira Deibe y D. Juan José Prado Mañobre,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten a los Sres. Pedreira y Prado los dos tercios del sueldo de entrada de las expresadas vacantes, con cargo a la dotación de las mismas, debiendo cesar, mientras tanto, el mencionado Auxiliar en el percibo de sus haberes propios, que pasarán al Ayudante numerario que sigue en antigüedad, D.ª María Filomena Páramo, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y encargado de su desempeño desde el día 1.º del actual el Ayudante interino de la sección de Ciencias de ese Centro D. José Machuca Lasarte,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se le acrediten al Sr. Machuca Lasarte los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra y desempeñada por el Auxiliar respectivo, el cual opta por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, se acredite a D. Enrique Miguez Tapia, Ayudante interino de la sección y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la expresada vacante, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 12 de Agosto de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una auxiliaría de la sección de Idiomas en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño desde el día 1.º del mes actual el Ayudante interino de la sección y Centro D. Juan Bastons Plana,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Bastons Plana la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna y desempeñada por el Auxiliar repetidor, con los dos tercios del sueldo de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, se acredite a D. Juan Pagán Ibáñez, Ayudante interino más antiguo de la disciplina y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño desde el día 1.º del mes actual el Ayudante interino de la sección de Ciencias del mismo Centro D. Ruperto López Vilajuliu,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al expresado Ayudante los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Ciencias de dicho Centro D. Lorenzo Ayuso Arnáiz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acrediten al Sr. Ayuso Arnáiz los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, con cargo a su dotación, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca y desempeñada por el Auxiliar de la sección de Ciencias D. José Huarte y Echenique, con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º del mes actual, se acrediten a D. Antonio González y González, Ayudante numerario de la sección e Instituto, los haberes que deja de percibir el citado Auxiliar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño, desde el día 1.º del mes actual, el Ayudante interino de la disciplina y Centro D. Antonio de Espona Puig,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Espona Puig los dos tercios del sueldo de 2.000 pesetas con que está dotada la expresada vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Letras D. Martín José López Prudencio, el cual optó por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro D. César Ucieda Osorio el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por hallarse encargado de Cátedras vacantes, con los dos tercios de su dotación los Auxiliares de las secciones de Ciencias, Dibujo e Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, se hallan en ejercicio de dichas auxiliarías, respectivamente, los Sres. D. Feliciano Luna Arenes, don Eduardo de la Vega Balanda y D. Rosendo Alvarez Tajadura, Ayudantes interinos de dichas secciones e Instituto.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, se acredite a cada uno de los expresados Ayudantes interinos la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que dejan de percibir los Auxiliares de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño desde el día 1.º del mes actual el Ayudante interino de la sección y Centro D. Miguel Colomer Martí, por hallarse en ejercicio de otras vacantes el Auxiliar y Ayudante respectivos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Colomer Martí los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotacción de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, por jubilación del titular D. Daniel López y López, y encargado

de su desempeño el Ayudante adscrito a dicha disciplina, don Manuel Balseiro Cámara,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º del actual, se acrediten al Sr. Balseiro Cámara los dos tercios de 2.000 pesetas con que está dotada la expresada plaza vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección respectiva, D. José Martínez Planells, con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, se acredite a D. Antonio Papell Garbi, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el mencionado Auxiliar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacantes en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara una auxiliaría de la sección de Idiomas y dos de la de Ciencias, y encargados de su desempeño, respectivamente, los Sres. D. Claudio Pizarro Serrano, D. Salvador Prado Aparicio y D. Julián Goy Ruano,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hicieron cargo de dichas vacantes, se acredite a cada uno de los expresados señores la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de las auxiliarías de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTO-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas interesando autorización para comenzar las obras del edificio destinado a sección preparatoria del Instituto-Escuela y que se libren, a justificar, las cantidades que dicha Junta solicite a medida que las obras realizadas por administración avancen, para atender a los gastos de personal y material de las mismas;

Resultando que fué aprobado en principio por Real orden de este Ministerio de 25 de Agosto del corriente año el proyecto formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches con destino a sección preparatoria del Instituto-Escuela de esta Corte;

Resultando que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas interesa autorización para dar principio a las obras, y que se libren, a justificar, las cantidades que la misma solicite, a medida que vayan realizándose por administración;

Considerando que se trata de aplicar una subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes atenciones de la expresada Junta, en cuya partida global se comprende,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se confirme la Real orden de aprobación de dicho proyecto, que se autorice la ejecución de las obras en la forma propuesta y que se libre a favor de D. Luis Hervás, Habilitado de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y por trimestres, la cantidad de 160.000 pesetas, en que se fija el importe de la subvención comprendida en el capítulo 27, art. 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, que se declara afecto a satisfacer las obras mencionadas para la sección preparatoria del Instituto-Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, a doña Asunción Portolés Train, Profesora de Historia natural del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, a D. José Cardona y Mercadal, Profesor de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de segunda enseñanza de Aranda de Duero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a D. Rafael Ortiz Olot, Ayudante de Educación física del Instituto local de segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Sarasibar, Profesora de Historia natural de ese Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Noya.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. César Carreño R. Villamil, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Noya, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Geografía e Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Director de aquel Centro, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que el Sr. Carreño R. Villamil se encargó del desempeño de la referida vacante, se le acrediten los dos tercios asignados a la misma, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º, art. 2.º capítulo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1930,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Centro a D. Blas Agra Cadarso, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Noya.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Pedro Carasa Arroyo cese en el cargo de Delegado regio del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, que viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático de Filosofía D. Vicente Losada Díez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Caballero Rubio, Catedrático del Instituto de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del Instituto nacional femenino Infanta Beatriz, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Martín Cardoso, Catedrático del Instituto de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Secretario del Instituto nacional femenino Infanta Beatriz, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra (Córdoba), transmitiendo el acuerdo tomado por el Claustro de dicho Instituto en la sesión celebrada el 19 de Septiembre último, por el que se propone para la plaza de Maestro de la sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, creada por Real orden de 12 de Agosto último (Boletín Oficial de 16 de Septiembre), a D. Francisco Molina Benítez, Maestro nacional, núm. 3.513 del primer Escalafón, y que actualmente presta sus servicios en Jerez de la Frontera (Cádiz),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Molina Benítez para el citado cargo de Maestro de la sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato, concedida al Instituto de Cabra, con el carácter de Profesor especial, con arreglo a las normas establecidas por la Real orden de 20 de Julio de 1929 *(Gaceta* del 25), que es la que sirvió de base para la concesión de la sección mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte al Profesor numerario de la misma D. Joaquín González García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 13.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, D. Daniel López y López, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Central Superior de Comercio, con efectos desde el día 7 del actual en que dicho señor cumplió los setenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante

en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Central Superior de Comercio a D. Antonio López Sánchez, Catedrático numerario de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Central Superior de Comercio a D. Félix Correa Peró, Auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Darío de la Puente Escudero, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 13 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de entrada D. Julio Bernacer Tormo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 750 por quinquenios, y antigüedad de 9 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada del expresado Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Francisco Martín Alegre, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 9 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Tomás Alonso y Arce, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 17 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de entrada del expresado Centro docente a D. Teodoro Rosales Quevedo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, más el 15 por 100 en concepto de residencia, como comprendido en el núm. 2.° de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de conformidad con lo establecido en la de 30 de Junio del mismo año, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y con la antigüedad de 6 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso de dicho Centro docente, al que lo es numerario de entrada D. José Sabater Vidal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 500 por razón de dos quinquenios, más el 30 por 100 de residencia como comprendido en el núm. 1.° de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de conformidad con lo establecido en la de 30 de Junio del propio año, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y con la antigüedad de 6 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora auxiliar numeraria de entrada del mencionado Centro docente a D.ª Juana García Gonzalo, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, más el 30 por 100 del importe de sus haberes como comprendida en el núm. 1.° de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de conformidad con lo establecido en la de 30 de Junio del propio año, de la Presidencia

del Consejo de Ministros, y con la antigüedad de 14 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de ascenso del expresado Centro docente a don Rafael Hidalgo Manzano, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, más 250 por quinquenios, y con la antigüedad de 29 de Julio del año último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de Presupuestos de 13 de Enero de 1929, se amortice la plaza de Profesor auxiliar de entrada, que ocupaba el Sr. Hidalgo Manzano, consignada en el capítulo 8.°, art. 4.°, concepto 2.° de la mencionada ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Auxiliar numerario de ascenso hecho con carácter provisional por Real orden de 17 de Junio de 1925 a favor de D. Juan M. de los Ríos Mélida, quien deberá percibir la gratificación de 2.000 pesetas anuales, asignada a dicha auxiliaría, más el aumento de 500 que por quinquenios le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Auxiliar numerario de ascenso hecho con carácter provisional por Real orden de 17 de Junio de 1925 a favor de D. Antonio Ibáñez Portell, quien deberá percibir el sueldo de 2.000 pesetas anuales asignado a dicha auxiliaría, más el aumento de 250 que por quinquenios le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.° del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. José Ramón Santocildes Bilbao, Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de León, los dos tercios de la dotación correspondiente consignada en Presupuestos para la referida plaza, a partir del día 1.° del corriente mes, fecha en que ha comenzado el desempeño de la mencionada vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.° del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten al Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, D. Alejandro Requejo Buenaga, y a partir del día 1.° del corriente mes, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Legislación mercantil española, de cuyo desempeño está encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde aV. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.° del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Hipólito Unzueta Parra, Auxiliar numerario de la Escuela pericial de Comercio de León, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de idiomas Inglés y Francés, vacante en dicho Centro docente, que empezará a devengar a partir del día 1.° del corriente mes, fecha en que ha sido encargado del desempeño de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.° del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. José Botas Campo, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela pericial de Comercio de León, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en dicho Centro docente, con la antigüedad de 1.° del corriente mes, fecha en que se encargó del desempeño de la mencionada Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante y, en su consecuencia, que el Auxiliar supernumerario gratuito D. José Tari Navarro perciba, a partir del día 9 de Junio último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Julio Bernacer Tormo, por hallarse éste desempeñando la Cátedra de Alemán vacante en dicho Centro docente, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico González de Aledo y Martínez, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el ascenso de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 1.º de Mayo último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que en la actualidad disfruta, más el 30 por 100 de residencia del importe de su sueldo, por hallarse comprendido en el núm. 1.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de conformidad con lo establecido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª María García Ramírez, Auxiliar numeraria de la sección de Vulgarización para adultas aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao las Cátedras de Estudios superiores de Geografía, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Consular por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios superiores de Geografía, Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 19.)

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias);

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 6 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Montojo Sureda Profesor numerario de Motores y Máquinas agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión, turno libre.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalen en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha 26 de Septiembre próximo pasado a D.ª Luz Isabel Salazar Velandia, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Laura Argelich Marín, D.ª Irene de Castro Jiménez, doña María Esperanza Elía Pascual, D.ª Trinidad Vives Llorca y D.ª Amalia Miaja Carnicero, Profesoras numerarias, respecti-

vamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Murcia, Granada, Cáceres, Almería y Guipúzcoa, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 107, 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 9.000 pesetas la primera, 8.000 la segunda, 7.000 la tercera, 6.000 la cuarta y 5 000 la quinta; todas ellas con la antigüedad del día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta* la Real orden concediendo la excedencia a la Sra. Salazar.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha 29 de Septiembre próximo pasado a D.ª Antonia Gil Febrel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, que figuraba en la novena categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso; de acuerdo con lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondiente ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Francisca Ruiz Vallecillo y D.ª María de la Purificación Viyao Valdés, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Cuenca, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 229 y 264, con el sueldo anual de 6.000 pesetas la primera y 5.000 la segunda, con la antigüedad del día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta* la Real orden de excedencia de la señora Gil Febrel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo ordenado por Real orden, fecha 4 de Septiembre último, en la que se dispone que D.ª Antonia Broto, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, cese en este cargo por virtud del mejor derecho al mismo que ha sido reconocido a D.ª Elpidia Rodríguez González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la señora Broto, al cesar en la expresada función, quede como excedente forzosa con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras correspondiente a los grupos de Labores y Economía doméstica o de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar; debiendo percibir, mientras permanezca como excedente forzosa, los dos tercios del sueldo que tiene asignado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Rodríguez Charentón, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, en virtud de lo dispuesto por otra Real orden de esta data;

Considerando lo prevenido en la Real orden, fecha 2 de los corrientes, respecto al derecho que asiste a D.ª Antonia Broto, declarada excedente forzosa para ocupar dicha vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida D.ª Antonia Broto y Campo pase a desempeñar la susodicha plaza, con el sueldo de 10.000 pesetas que le pertenece en activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 12 de Mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 25. Dentro de los plazos reglamentarios han solicitado ser nombradas para la mencionada vacante las Profesoras siguientes: D.ª María Enriqueta Muñoz Peña, núm. 12 del Escalafón, encargada de la Cátedra de Física, Química e Historia Natural de la Normal a que pertenece la vacante objeto del concurso; D.ª Teresa de Pablo Colimorio, núm. 74, Profesora de Pedagogía de la de Valladolid, y D.ª Gloria Camphuis, núm. 258, Profesora de Matemáticas de la de Teruel.

»Todas las aspirantes, excepto la Sra. Muñoz Peña, han ingresado por oposición o medio considerado como tal, y desempeñan, o han desempeñado en propiedad, un grupo de asignaturas iguales o análogas a la vacante.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, ateniéndose a lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que es por el que se regulan estos concursos, procede proponer para la aludida vacante a la Sra. D.ª Teresa de Pablo Colimorio, que reune las condiciones de preferencia sobre las otras concurrentes.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión, después de haber examinado el expediente y de haber compulsado los datos en que el Negociado y la Sección fundamentan la propuesta en favor de la Sra. De Pablo Colimorio, opina que debe ser nombrada Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, fundándose, no sólo en la mayor antigüedad y, por lo tanto, en la larga serie de méritos y servicios de la propuesta, sino, además, en haber ganado por oposición la plaza en la sección de Ciencias cuando no existía la actual distribución de asignaturas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

ORDEN

En virtud de que, por razones diversas, hasta la fecha no se han podido nombrar los oportunos Tribunales que han de juzgar las oposiciones a las Cátedras de:

Normales de Maestras.

Geografía, de Las Palmas (turno restringido).
Pedagogía, de Las Palmas (turno libre).

Normales de Maestros.

Pedagogía, de Cádiz (turnolibre),

las cuales habían de dar comienzo el 20 del que rige;

Esta Dirección general ha resuelto que se demore el principio de esas oposiciones hasta el día 10 del mes de Noviembre próximo.

Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciadas en Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e historia de la Pedagogía en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en alguna Escuela Normal o en la Universidad de Madrid.

Para ser admitida se requieren, además, las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones, en cuanto no esté modificado:

1.ª Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido la edad de veintiún años antes de dar comienzo los ejercicios.

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del título académico referido. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que las opositoras admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, que será el día 20 de Enero del año próximo, en el sitio y hora que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Octubre de 1930. — *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 11.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Elena Tuduri Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén al Profesor numerario del mismo Centro D. Pedro Fernández García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D.ª Rafaela Castillo Alvarado, del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, por causa de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados al efecto y lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a fin de que se atienda a las necesidades más urgentes en los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales que a continuación se expresan, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio, se asigne a cada una de ellas, en concepto de subvención, la cantidad que se menciona; debiendo solicitar de ese Centro, los Directores y Directoras de di-

chas Escuelas, que se expidan los respectivos libramientos a nombre del Habilitado que designen:

Escuelas Normales de Maestros de	Pesetas.
Albacete	1.000
Almería	1.000
Baleares	1.000
Barcelona	1.000
Burgos	1.000
Cáceres	1.000
Ciudad Real	1.000
Córdoba	1.000
Cuenca	1.000
Granada	1.000
Guadalajara	1.000
Huesca	1.000
La Laguna	1.000
Lérida	1.000
Madrid	1.000
Málaga	500
Murcia	500
Navarra	1.000
Orense	1.000
Pontevedra	1.000
Santiago	1.000
Soria	1.000
Tarragona	1.000
Teruel	1.500
Toledo	1.000
Valencia	1.000
Zaragoza	1.000
Escuelas Normales de Maestras de	
Alava	1.000
Almería	1.000
Badajoz	500
Barcelona	700
Burgos	1.000
Cáceres	1.000
Castellón	500
Ciudad Real	1.000
Córdoba	1.000
Coruña (La)	1.000
Granada	1.000
Huesca	1.000
Jaén	1.000
León	1.000
Lérida	1.000
Lugo	1.000
Madrid	2.500
Málaga	500
Murcia	500
Navarra	1.000
Salamanca	4.000
Santander	1.000
Sevilla	500
Soria	1.000
Tarragona	500
Teruel	1.000
Valencia	1.000
Zamora	1.000
Zaragoza	1.000
Las Palmas	700
TOTAL	57.400

2.° Que por los Jefes de esos Establecimientos se tenga en cuenta al formular el próximo inventario, lo prevenido en la regla *b)* de la orden circular fecha 6 de Abril de 1928 (BOLETÍN OFICIAL núm. 37).

3.° Los referidos Jefes que no hayan emitido en el presente año el inventario a que se contrae esta circular, según se acordó en la expresada Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se servirán hacerlo en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este precepto; bien entendido que hasta que cumplan dicho servicio no tendrá carácter definitivo la subvención que se concede y, en su virtud, no podrán solicitar que se expidan los oportunos libramientos; además, transcurrido ese plazo sin el envío del inventario, se considera anulada la repetida subvención; por lo que es de significar, una vez más, la importancia de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 697)*, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Rosa Galán Ruilópez, Maestra nacional de Atienza (Guadalajara), en la que manifiesta que la habitación del piso medio de la casa que la solicitante ocupa, desde el momento que la donó para este uso el Excmo. Sr. Sánchez Dalga, había sido pedida por el Maestro de dicha localidad Sr. Bayona, para su uso particular, y que el Ayuntamiento le había recurrido de oficio, dirigido directamente a la exponente, para que desaloje la citada habitación;

Vistos los informes de V. S., favorables a la Maestra señora Galán;

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Atienza no puede alterar las condiciones establecidas de local Escuela, ni casa-vivienda sin conocimiento y aprobación de la Inspección y de la Dirección general, según dispone el art. 4.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y disposiciones posteriores, por lo que debió dirigirse a estas autoridades y no a la Maestra Sra. Galán, en su pretensión,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara) se halla obligado a cumplir el citado precepto legal en lo que se refiere a local Escuela y casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 24 de Septiembre de 1930.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Aller	Oviedo	Niños, de Piñeres	3	2	100	1	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
2	Idem	Idem	Niñas, de Piñeres	3	2	100	2	Idem.
3	Idem	Idem	Niños, de Cabañaquinta	3	2	100	3	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas, de Cabañaquinta	3	2	100	4	Idem.
5	Idem	Idem	Niños, de Moreda	3	2	100	1	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
6	Idem	Idem	Niñas, de Moreda	3	2	100	2	Idem.
7	Navaluenga	Avila	Niños	3	2	100	»	2 de Junio de 1929 (*Gaceta* del 11).
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	»	Idem.
9	Porriño	Pontevedra.	Niños	3	2	125	63	23 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto).
10	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	64	Idem.
11	Torrelavega	Santander	Niños	4	4	150	77	Idem.
12	Idem	Idem	Niñas	4	4	150	78	Idem.
			TOTALES		28	1.350		

(*Gaceta* del 10 de Octubre.)

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Llevada a efectividad la colaboración del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte con este Ministerio, para la organización del Dispensario médico escolar a que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del 1.º de los corrientes),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Comisión del servicio médico escolar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la organización e instalación del Dispensario se nombre una Subcomisión, integrada por los Doctores don Eduardo Masip y D. Juan Alonso Muñoyerro.

2.º Designar a D. Julián Sanz de Grado, D. José Fernández de la Portilla, D. Adolfo Hinojar, D. Saturnino García Vicente, D. Vicente Celada López, D. Juan Arjona Trapote, D. José Palancar Tejedor, D. Juan Chicote Moreno, D. Eugenio Oyarzábal y Zabalo y D. Pedro García Gras, facultativos especializados al servicio del referido Dispensario médico escolar, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que para auxiliar en servicios relacionados con el tratamiento y cuidado de los niños se designe a D.ª Felipa B. Hortelano, y como sanitaria enfermera a D.ª Dolores Abela Aznar, con la gratificación esta última de 1.000 pesetas anuales, con cargo al referido capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. César Chicote y del Riego, Director del Laboratorio municipal de esta Corte, y D. Godofredo Escribano, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Central de Maestros, formen parte como Vocales de la Comisión nombrada para el estudio de cuanto afecta al servicio de la Inspección médico-escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto fecha 29 de Septiembre último y a propuesta de la Comisión del servicio médico-escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José García del Diestro Inspector médico-escolar en propiedad de las Escuelas nacionales de esta Corte, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto fecha 29 de Septiembre último (*Gaceta* del 1.º de los corrientes),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Masip Budesca Inspector médico-escolar en propiedad de las Escuelas nacionales de esta Corte, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden de 19 de Agosto último que a las Auxiliares numerarias de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D.ª Emilia Moro, D.ª Mercedes Perales, D.ª Joaquina de Miguel, D.ª Emilia Cuéllar, D.ª Eugenia Melendo, D.ª Josefa Fajardo, D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé y D.ª Carmen del Pino se las conceda el primer quinquenio de 500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1925;

Considerando que, en su consecuencia, esta fecha ha de ser la que se tenga en cuenta a los efectos económicos o del percibo del quinquenio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abone a las mencionadas reclamantes los haberes correspondientes al primer quinquenio, a partir de hoy.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El importante y especial cometido asignado a las Escuelas maternales requiere atenciones y cuidados constantes que no pueden ser simultaneados con el servicio de una sección de graduada, so pena que uno u otro de dichos cargos deje de ser desempeñado debidamente.

Es, pues, necesario que las Maestras-directoras de Escuelas maternales no tengan sección a su cargo para que en la constante intervención que como tales Directoras les corresponde en todas ellas, den la unidad y orientación precisas y estas Escuelas respondan al fin para que fueron creadas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las Escuelas maternales la Maestra-directora no desempeñe sección concreta, debiendo procederse a la creación de las plazas de Maestras de sección que sean precisas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia de D. José Torres Fernández, Maestro nacional de Barcia (Oviedo), solicitando que se le abone por gratificación de adultos 275 pesetas, en vez de 250 que percibe;

Visto el informe de V. S. adverso a la petición del Maestro Sr. Torres;

Resultando que el Maestro que produjo la vacante que el señor Torres Fernández desempeña, sólo disfrutaba como gratificación de adultos la cantidad de 250 pesetas anuales;

Considerando que la legislación vigente determina que cuando un Maestro se traslada de destino, si la nueva Escuela era vacante producida por un Maestro que tuviera asignada mayor gratificación de adultos que el trasladado, éste percibiría la que le correspondiera por su sueldo y si la tuviese asignada menor percibiría el trasladado sólo la que disfrutaba su antecesor, como se determina, entre otras disposiciones, en la Real orden de 20 de Abril de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro Sr. Torres Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en la parroquia de Santa Gertrudis, perteneciente al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares);

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha parroquia, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.607,86 pesetas; debiendo abonar el Estado 46.063,86 y el Municipio (además de los materiales y obra, valorados en 7.544), 4.000 pesetas;

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos;

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 14 de Octubre de 1929;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Baleares no formuló el pedido de la cantidad que corresponde abonar al Estado, no obstante habérsele enviado el proyecto, con orden de comienzo de las obras, en 22 de los expresados mes y año;

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 46.063,86 pesetas correspondiente a estas Escuelas por no haberse invertido antes del 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 46.063,86 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en Santa Gertrudis, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares), con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) solicitando se acepte el nuevo solar que ofrece para la construcción de Escuelas graduadas, toda vez que cerca del primitivo se han levantado edificios que privan

del aislamiento, orientación y condiciones higiénicas que deben reunir las Escuelas;

Resultando que con fecha 14 de Noviembre de 1927 fué entregado por el Municipio al Maestro nacional más antiguo de aquella localidad, D. Paulino Pinilla, el solar en que se proyectó edificar el edificio;

Resultando que, según consta en el certificado del acta de la sesión celebrada el día 24 de Agosto de 1929, el Pleno de la expresada Corporación acordó ofrecer un nuevo solar emplazado en sitio más sano y céntrico del pueblo, con el fin de construir las dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el contratista de las obras, D. Juan Jurado Cejudo, manifiesta su conformidad con el cambio de solar, comprometiéndose a no exigir del Estado mayor cantidad de la en que se adjudicó definitivamente el servicio;

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha emitido informe favorable;

Considerando que debe accederse a lo solicitado, toda vez que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio escolar de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar aumento alguno;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del nuevo solar, procede devolver el que en su día entregó el Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) para la construcción de Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, y disponer:

1.° Que se devuelva al Municipio el solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la construcción; y

2.° Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro nacional más antiguo de la expresada localidad, quien deberá remitir a este Ministerio las correspondientes actas para unirlas al expediente, las cuales serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BERLANGA DE DUERO (SORIA).

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La tramitación de las oposiciones a las Escuelas graduadas que se están efectuando en Madrid, ha producido singular sorpresa, por irse viendo un considerable retraso en su al parecer obligado procedimiento, con rarezas extremadas en el caso de esta constitución de Tribunales, integrados a la vez por hasta 27 Jueces, con el consiguiente medido pero extraordinariamente excesivo coste, que obligaría desde luego a ser legalmente posible, a abrir créditos extraordinarios en el presupuesto de Instrucción pública, hoy de nuevo prohibidos por el restablecido vigor de la ley Orgánica de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Al estudiarse inicialmente tan prácticamente y tan prosaicamente el consiguiente problema de administración, se ha venido a consignar cuál fué el desautorizado peregrino régimen de oposiciones ante 27 Jueces, según los términos de la Real orden de las tales oposiciones, la que llamaríamos orgánica de las mismas, es decir, la núm. 1.355 de 1928, complicadísima y no afortunada, ciertamente, en la enunciación, pero en realidad mal interpretada al irse planteando por los Tribunales, según unas instrucciones que se dictaron por la Dirección general de primera enseñanza en 26 de Noviembre del año 1929, cambiando unas veces o interpretando sin respeto a la letra lo dispuesto de Real orden.

El caso de mayor sorpresa o extrañeza arranca de una interpretación de la frase «el Director de la Escuela graduada», como uno de los cinco Vocales del Tribunal, y de la frase «un Maestro de la misma, propuesto por el Director», como otro de los cinco. Palabras que, al pie de la letra, se escribieron para el caso general de haber en una localidad vacante o vacantes en una sola Escuela graduada; los dos, más el Inspector, más el Sacerdote de la localidad, más el representante de la Junta local, integraban el Tribunal.

Pero al redactarse la dicha Real orden orgánica, no se pensó, sin duda aislando el caso ideal, en la realidad de muchas, hasta de muchísimas vacantes en una sola localidad y la calidad de gran número de Escuelas graduadas. Y no hay en el texto de la Real orden ni asomo siquiera de prevenir qué es lo que se ha de hacer en tal caso.

Y como en Madrid se trataba de 12 graduadas, se llamaron 12 Inspectores de ellas y 12 Maestros de sección de las mismas, los cuales 24, con el Inspector, con el Sacerdote y con el miembro de la Junta, integran un Tribunal de 27 Jueces a la vez para los Maestros varones. Y para las Maestras, y por tratarse de plazas de solo ocho Escuelas, Tribunal de solo 19 Juezas o Jueces.

Semejante multiplicación de Jueces, nunca conocida en los Tribunales de Justicia, ni aun en los del Jurado popular, sería parecido a lo que nunca se ha hecho en las oposiciones de Instrucción pública, pues en ellas, cuando alguna vez se ha dicho que será Juez un Catedrático de la Universidad de la vacante, por ejemplo, si se intentaban en una sola oposición vacantes de cuatro Universidades, ni se aumentaba el número del Tribunal, sino que se sobreentendía que se llamaba al único Catedrático de alguna de las cuatro Universidades de las vacantes.

Si las razones del supremo interés de Director de cada graduada a intervenir la oposición de su futuro colaborador y subordinado fueran todavía más evidentes y absolutas, lo natural sería que cada oposición fuera independiente, con actos y con Jueces especiales cada vez.

Y sin duda por consideración a todo eso, se pensó por fuera del texto de la Real orden orgánica en refundir en uno los actos y aglomerar, en cambio, los posibles Jueces en un solo algo monstruoso Tribunal, como en pequeña asamblea.

Pero a pesar de las instrucciones de la Dirección general, con nombramiento de los Tribunales tan hipertrofiadamente colegiados, en realidad, la Real orden orgánica no los autorizó ni expresa ni implícitamente, aunque sigue siendo dicha Real orden la única base legal de la convocatoria en cuanto diga relación a los ejercicios y a sus calificaciones.

Que la Real orden orgánica de 20 de Agosto de 1928 no puede suponer Tribunal constituído por más de cinco Jueces, no solamente lo expresan las tres respectivas listas de tales Jueces en el art. 8.° y sus letras *a)*, *b)* y *c)*, o sea cinco solos para vacantes de regencia, cinco solos para las de direcciones de graduadas y cinco solos para vacantes de secciones, sino que lo confirman las referencias a las puntuaciones de cada ejercicio, que nunca se expresan, ni siquiera hipotéticamente, en juego con una posible variabilidad en el número de los juzgadores. Así, al juzgar las Memorias, para cuya aprobación precisa la cifra de 50 puntos, es decir, la media entre cinco ceros y cinco máximos de 20 puntos por cada uno de los cinco Jueces, así también en los ejercicios escritos, en que se da la cifra de aprobación en la de 25, igualmente la media entre cinco ceros y cinco máximas de a 10, todo ello en el art. 14.

A mayor abundamiento, y como demostración *ad absurdum*, véase que en el art. 16 se dice que «sumando calificaciones de los trabajos y ejercicios se forma la lista del mérito de los opositores», y tal cosa llevaría, *ad absurdum*, al dislate de decir que

los opositores, ante cinco Jueces, máximamente puntuados, serían sobrepujados por los opositores ante 27 Jueces medianísimamente puntuados, pues cinco veintes, más cinco dieces, más tres veintes, es decir, el sobresaliente absoluto, en total, 210 puntos, es menos que veintisiete dieces, veintisiete cincos y veinticinco dieces, la calificación estrictísimamente de aprobado o casi suspenso y, sin embargo, en total, más de 530 puntos.

La interpretación exorbitantemente extensiva, dada a la Real orden orgánica, de las oposiciones en cuanto a Jueces, paralelamente obligará a una igualmente extensiva y exorbitante en cuanto al ejercicio final. Pues si por decirse «el Director de la graduada» se imponen 12 Directores de otras tantas graduadas, según el art. 7.º, según el art. 15, al decir «seis días de prácticas en la Escuela, variando las secciones y bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada», se habría de entender «seis días de prácticas en cada una de las Escuelas», es decir, hasta doce en las oposiciones de varones de Madrid» lo que llevaría a setenta y dos días de prácticas cada seis días bajo la dirección y vigilancia de distinto Director, el de la graduada correspondiente.

Ante tan enormes dificultades de planteamiento de la imaginada y errónea interpretación de lo taxativamente escrito en la Real orden orgánica discurrióse una serie de modificaciones, de las cuales, una, y la más significativa, fué la de no reduciendo el Tribunal al número de cinco Jueces, según lo legalmente mandado, reducir en cambio los actos y aun establecer la sola posibilidad de que a las prácticas de Escuelas estuvieran o no estuvieran presentes los Jueces; así se dijo en la letra *c)* de la instrucción segunda de la circular de la Dirección general de 26 de Noviembre de 1929, texto, como los restantes, que se aplicó en los Tribunales como de convocatoria, aunque en realidad la convocatoria o convocatorias fueron un año antes y siempre de Real orden, en 20 de Agosto, 18 de Septiembre y 15 de Octubre de 1928 (completadas en 10 y 17 de Enero de 1929). En aquella circular, y no por Real orden, se designan los Jueces.

Considerando que el texto legal de la Real orden orgánica, rectamente interpretado en cuanto a la parte de las oposiciones vacantes de secciones de graduadas de Madrid, así de Maestros como de Maestras, todavía no comenzada a tramitar, o sean los seis días de prácticas en Escuela, consiente una determinación especial de Real orden, que permita una conveniente rapidez en la finalización de las oposiciones, y concediendo a los Jueces, Director y Maestro de la dicha Escuela el aprecio personal de los méritos de los candidatos, haga innecesaria la asistencia al acto de hasta 24 Jueces más, que en tantos casos no cabrían ni se sentarían en las aulas de las prácticas, a no desplazar a muchos de los alumnos;

Considerando que la mayor determinación de la manera obligada de las prácticas no quebrantará el texto de la convocatoria, ley de toda oposición siempre, sino solamente el texto de unas instrucciones tardías o póstumas, que firmaba el Director general, sin expresa mención de ser Real orden comunicada ni ministerial, ni aun orden propia, de aquellas «oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto», que autorizaba la Real orden orgánica;

Considerando que está ya en período de ejecución, comenzado el día de hoy, el ejercicio práctico, o sea el del apartado *B)* del art. 13 de la Real orden orgánica, el de la lectura explicada, y que no estaría ahora indicada para dicho último ejercicio la reducción de los Jueces de los Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º En las oposiciones de las secciones de Escuelas graduadas de Madrid, los ejercicios propiamente dichos, los teóricos y el práctico, se entenderán terminados cuando se ultime el ejercicio práctico del apartado *B)* del art. 13 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, o sea el oral de lectura explicada ante los niños. En consecuencia, la intervención de los Tribunales se suspenderá en su actuación colectiva hasta el momento en que sea de cumplir el art. 16 de la Real orden dicha, para proceder a la suma de todas las calificaciones de los trabajos y ejercicios y formación de las listas de méritos de los opositores y las propuestas consiguientes.

2.º Los seis días de prácticas en Escuela graduada, variando las secciones, que exige el art. 15 de la Real orden de 1928, se organizarán a la vez en todas las Escuelas graduadas de las plazas vacantes y sólo en ellas, en cada una bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada y del Vocal, juez de la oposición, Maestro de la misma, y en todas conjuntamente, bajo la dirección del Presidente del Tribunal y la superior vigilancia propia del mismo.

Los opositores asistirán a las prácticas por grupos, dos de 12 por las mañanas y dos de ocho por las tardes; en total, 40 cada seis días; el Director pedirá a todos los opositores notas de sus observaciones, las que examinarán el Presidente, el Director y el Maestro, al calificarlas con las puntuaciones que el art. 15 de la Real orden determina. El Director, el Maestro o el Presidente presente a las prácticas, podrán encargar al opositor discrecionalmente de alguna intervención personal activa en la Escuela.

Los opositores podrán solicitar prácticas en dos Escuelas graduadas más, entre las que el mismo candidato tiene solicitadas, además de verificarlas en la Escuela graduada que se designe por sorteo. En el caso de poder aspirar a ser Maestro de sección en una Escuela graduada distinta de aquella o aquellas en que haya tenido las prácticas, se le computará la puntuación media entre las que logre por ellas.

Para la debida rapidez en la finalización de las oposiciones y no siendo de carácter eliminatorio la puntuación del ejercicio práctico de la lectura explicada, los Tribunales acordarán que su prosecución sea a horas de la tarde caída, que sean compatibles con las prácticas en las Escuelas graduadas, a que se refieren los artículos anteriores, y que deberán comenzar desde luego.

Serán de abono dietas a los tres jueces por las sesiones diarias de cada una de las Escuelas, con cargo al crédito del presupuesto del que se abonan los gastos de estas oposiciones. Y con cargo al mismo crédito, el importe diario, hasta de seis horas de taxi-auto, preciso para que el Presidente de cada uno de los dos Tribunales pueda ejercer la alta dirección y la debida vigilancia en la prácticas de las Escuelas.

Queda del todo derogado, al efecto de estas oposiciones, el párrafo C) de la instrucción segunda de la circular de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del mismo día 26), y apenas cumplimentado en ella el párrafo D) y determinadas las oposiciones, quedarán totalmente abrogadas la misma circular y la Real orden de 20 de Agosto del mismo año *(Gaceta* del 22), y todo cuanto se haya dispuesto sobre oposiciones a direcciones y secciones de Escuelas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la solicitud de 29 del pasado Septiembre de D. Juan Sánchez Nuño, Maestro propietario de la Escuela de San Félix, en Luarca, en pretensión de autorización para solicitar cambio de destino por cuarto turno;

Teniendo en cuenta que el solicitante reingresó en el servicio al amparo de la Real orden de 30 de Septiembre de 1927, referente a los separados por sólo ostentar certificado de aptitud y que la regla 6.ª de la Real orden de 29 del pasado Septiembre *(Gaceta* del 30) preceptúa que para la provisión de Escuelas, dentro de los respectivos Escalafones, los concursantes

ostentarán de lleno iguales derechos, por lo cual el Sr. Sánchez Nuño y los que se encuentran en su caso tienen perfecto derecho a solicitar Escuelas por cuarto turno,

Esta Dirección general ha resuelto que se signifique así al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 10.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Esteban Redondo Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Valsurbio (Palencia), en súplica de que sea rectificado el anuncio publicado en la *Gaceta* de 24 de Septiembre último, para la provisión de la Escuela de niños de Camporredondo, de la misma provincia, por entender que el censo que le corresponde es el de 576 habitantes, que es el que tenía en el año 1924, en que tal Escuela se creó, en vez de los 365 que se le asignan, y que se haga constar que el verdadero nombre de la localidad es Camporredondo de Alba;

Teniendo en cuenta que para el anuncio de las vacantes de Escuelas hay que atenerse al censo vigente de 1920, como previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 y que con arreglo a dicho censo el número de habitantes de Camporredondo es el de 365, con que figura en el anuncio;

Vista la Real orden de 31 de Enero de 1924, de creación de la Escuela de que se trata, en que sólo se da a la localidad el nombre de Camporredondo, por lo que a los efectos de provisión de la misma no debe ser modificado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar en todas sus partes la reclamación de D. Esteban Redondo Rodríguez y confirmar el anuncio de la vacante citada de Camporredondo publicado en la *Gaceta* de 24 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 17.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Juana Santos Coco, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Santos Coco le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 14 de Septiembre de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Juana Santos Coco el pase a situación de excedencia ilimitada, quedado sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general,* P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María del Carmen Pérez del Cerro, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Pérez del Cerro le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Octubre de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María del Carmen Pérez del Cerro el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general,* P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Escolano Gómez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Escolano Gómez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 29 de Octubre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Escolano Gómez el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general,* P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Felisa Pamplona Blasco, Maestra de Paradas (Pontevedra), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general,* P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Josefa Fernández Coleto, Maestra de Porcuna (Jaén), solicitando excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Adolfo Rodríguez Santa María, Maestro de Reneda (Guadalajara), solicitando excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. José María Gomez Rebollo, Maestro de Prados de Armijo (Jaén), solicitando excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Elvira Desamparados Guillet del Campo, Maestra de Albatana (Albacete), y D. Pascual Fernández Camacho, Maestro de Flor de Rey (Orense), solicitando excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del artículo 137 del referido estatuto, quedando sujetos a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y Orense.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Rufina Rodrigo López, Maestra de Sorriba (Oviedo), y D. José Martín y Martín, Maestro de Rollán (Salamanca), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso cuarto del art. 137 del referido Estatuto, quedando aujetos a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Oviedo y Salamanca.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Eligenia Casanova Rodríguez, Maestra de San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), solicitando excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Inocencio Luaces Peón, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Luaces Peón le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 18 de Septiembre de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Inocencio Luaces Peón el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vistos los expedientes incoados a instancias de D.ª Agapita Escudero Rodríguez, Maestra de Almaraz (Cáceres), D. Adolfo Ranero García, Maestro de Colindres (Santander) y D. José María Oltra Oltra, Maestro de Bellvis (Lérida), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan las excedencias solicitadas, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Eloisa Rodríguez Falagan, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de

dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Rodríguez Falagan le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Octubre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María Eloisa Rodríguez Falagan el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julio Perxes Maura, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Perxes Maura le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 4 de Abril de 1923;

Considerando lo preceptuado en el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Julio Perxes Maura el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Vicenta María Bodí Balbastre y D.ª María A. Tebar Fuster, Maestras de Beniajó (Valencia) y Castellvell(Lérida), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Lérida y Valencia.

(*Gaceta* del 11.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Cachero Peláez, Maestro de la Escuela nacional de Castiello, en Lena (Oviedo), en súplica de que sea aprobado su nombramiento para la Escuela de Patronato que funciona en Colloto, de la misma provincia, con la denominación de Pepín Rodríguez;

Teniendo en cuenta que el interesado, procedente de Escuela nacional y perteneciente al primer Escalafón, ha sido nombrado por el patrono-delegado de D. José Rodríguez y Fernández para la Escuela fundada por éste en la localidad de Colloto (Oviedo) con la denominación de Pepín Rodríguez, y sueldo anual de 4.500 pesetas, pagadas con cargo al capital de la Fundación, y que el citado nombramiento se ajusta exactamente a los deseos del fundador, consignados en los Estatutos y reglamento por que ha de regirse el funcionamiento de dicha Escuela, habiéndose cumplido, por tanto, con los requisitos que exige el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Pepín Rodríguez, en Colloto (Oviedo), hecho a favor de D. José Cachero Peláez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid sobre si procede considerarse compatible en el cargo de Profesora en propiedad de Corte y confección de prendas y el de Auxiliar especial de dichas enseñanzas a D.ª Luisa Hortelano Martínez;

Resultando que con fecha 3 de Mayo último le fueron concedidas a D.ª Luisa Hortelano Martínez, Auxiliar gratuita de las Escuelas de adultas de Valladolid, en aquella fecha, 900 pesetas en concepto de gratificación por hallarse comprendida en la mencionada Real disposición, que concedía tal gratificación a todas las Auxiliares gratuitas cuyos nombramientos hubiesen sido hechos con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929 con la denominación ya de Auxiliares especiales;

Resultando que por Real orden de fecha 14 de Julio último, y en virtud de oposición, fué nombrada la Sra. Hortelano Martínez Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, posesionándose de su cargo en propiedad;

Considerando que si bien la gratificación no significaría incompatibilidad si fuese percibida prestando sus servicios en otras enseñanzas que no fuesen precisamente en las de las clases de adultas en las que figura como Profesora en propiedad, no siendo, por tanto, posible ni legal hacer compatible los dos cargos: el de Profesora y Auxiliar de la propia asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid se proceda a dar de baja en la nómina como Auxiliar especial de Corte y confección de prendas de las clases de adultas a doña Luisa Hortelano Martínez, con efecto desde el día en que se posesionó de su cargo de Profesora especial de las repetidas enseñanzas por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de 2 de este mes, de doña Agustina Castillo Iglesias, nombrada, en virtud de oposición libre, Profesora especial de Corte y confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales, correspondiente a la práctica de la de Santiago de Compostela, significando que por no existir allí Normal de Maestras ni su Escuela práctica no pudo, al reanudarse el curso en 1.º de los corrientes, comenzar a prester sus servicios,

Teniendo en cuenta que el caso de que se trata está comprendido en los preceptos del art. 178 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 44 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año;

Visto el dictamen de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la señora Castillo Iglesias quede en situación de excedente forzosa, con derecho a los dos tercios del sueldo que disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Figuerola Mustera, núm. 5.766 del primer Escalafón, Maestro de Barcelona, solicitando se disponga que en todos los documentos oficiales en que figure con los apellidos Figarola y Mostera se consideren como expedidos con los de Figuerola y Mustera, diligenciándose en tal sentido por las autoridades que los expidieron, y que sean éstos los que se le consignen en cuantos se le expidan en lo sucesivo;

Teniendo en cuenta que el solicitante justifica con la correspondiente partida de nacimiento, expedida por el Juez municipal de Serra de Daró (Gerona) en 12 de Diciembre de 1929, que sus verdaderos apellidos son los de Figuerola y Mustera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar a las autoridades dependientes de este Ministerio para que extiendan en los documentos oficiales del interesado diligencias haciendo constar sus legítimos apellidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María Ibern Grau, Maestra en la actualidad de la Escuela del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden núm. 1.085 de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 31);

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por el sexto turno, tomando posesión de la Escuela de Conesa (Tarragona) en 8 de Febrero de 1923, y cesando en la misma el 5 de Mayo siguiente, para encargarse de la Escuela del Patronato Roig, de Torredembarra, para la que fué nombrada por acuerdo de la Junta de patronos en sesión de 21 de Marzo, y cuyo nombramiento obtuvo la aprobación exigida por el artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1875;

Resultando que, según informa la Inspección de primera enseñanza, el plan de estudios de la Escuela del Patronato Roig, de Torredembarra, es análogo al establecido para las Escuelas nacionales;

Considerando que la reclamante reune todas las condiciones exigidas por la Real orden de 24 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D.ª María Ibern Grau, Maestra del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), comprendida en los números 1.º y 3.º de la Real orden de 24 de Mayo último, pudiendo reingresar en el Magisterio nacional en la forma establecida en el núm. 6.º de la misma, o en la que en lo sucesivo se establezca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Monserrat Mora Mercadé, Maestra en la actualidad de la Escuela del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden núm. 1.085 de 24 de Mayo último (*Gaceta* del 31);

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por el turno sexto, tomando posesión de la Escuela de Fontaubella en 3 de Abril de 1923, y cesando en la misma el 13 de Julio de igual año, para encargarse de la Escuela del Patronato Roig, de Torredembarra, para la que fué nombrada por acuerdo de la Junta de patronos en sesión de 3 de Mayo, y cuyo nombramiento obtuvo la aprobación exigida por el artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que, según informa la Inspección de primera enseñanza, el plan de estudios de la Escuela del Patronato Roig, de Torredembarra, es análogo al establecido para las Escuelas nacionales;

Considerando que la reclamante reune todas las condiciones exigidas por la Real orden de 24 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D.ª Monserrat Mora Mercadé, Maestra del Patronato Roig, de Torredembarra, comprendida en los números 1.º y 3.º de la Real orden de 24 de Mayo último, pudiendo reingresar en el Magisterio nacional en la forma establecida en el núm. 6.º de la misma o en la que en lo sucesivo se establezca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Molina Rodríguez, Maestra en la actualidad de la Escuela de Patronato fundada por D. Andrés Cortina, en Guecho (Vizcaya), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 24 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 31);

Resultando que tomó parte en las oposiciones libres convocadas en el año 1925, obteniendo plaza y siendo incluída en la lista única con el núm. 1.153;

Resultando que por el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato fundada en dicha localidad por D. Andrés Cortina, posesionándose el 12 de Mayo de 1928;

Resultando que por virtud de las oposiciones que aprobó con plaza, fué nombrada por el quinto turno Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Carmonita (Badajoz), con el sueldo de 3.000 pesetas, posesionándose el 13 de Julio de 1929 y cesando en la misma el 3 de Agosto siguiente, para continuar prestando servicio en la de Patronato de Guecho, en la cual, según informe de la Inspección, se dan las mismas enseñanzas establecidas para las nacionales;

Resultando que el nombramiento para la Escuela de Patronato fué aprobado por la Dirección general de primera enseñanza, de acuerdo con lo establecido por el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que la interesada reune todas las condiciones exigidas por la Real orden de 24 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D.ª Josefa Molina Rodríguez, Maestra de Patronato de Guecho, comprendida en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 24 de Mayo último, pudiendo volver al Magisterio nacional en la forma establecida por el núm. 6.º de la misma disposición o en la que en lo sucesivo se establezca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 11 de Noviembre de 1930 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de modificaciones de varios capítulos del Estatuto del Magisterio.—Página 705
Otro de dispensa del defecto físico de la ceguera para opositar a determinadas Cátedras universitarias.—Página 711.
Otro sobre denominación de los Institutos de segunda enseñanza.—Página 711.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Real orden circular autorizando la celebración de la Asamblea nacional de Inspectores de primera enseñanza.—Página 712.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 712.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 712*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 714.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 715.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Madrid.—Sobre los contratos de arrendamiento.—Página 715.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 718.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Haciendo extensiva a la Diputación de Logroño la Real orden de 6 de Octubre de 1926.—Página 719.*

CASTIGOS.—*Página 719.*

LICENCIAS.—*Página 720.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 721.*
Anulada.—Página 723.
Continuación en el servicio activo.—Página 723.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 723.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 723.*
Renuncias.—Página 723.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Concurso.—Página 723.*
Nombramientos de Profesores interinos.—Página 724.
Anuncio de la anterior plaza.—Página 724.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acoplamiento de enseñanzas.—Página 724.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 724.
Libramientos para premios a los alumnos. Página 725.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Autorizando posesión de cargo de Arquitecto conservador.—Página 726.
Instalaciones de calefacción y ventilación del Teatro Real: obras por concurso.—Página 726.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Autorización al Sr. Garrido para publicar el libro Guía de las carreras en España. *Página 726.*
Plaza vacante de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo: a oposición.—Página 726.
Junta facultativa.—Nombramiento de Vocal.—Página 727.
Traslados de personal.—Página 727.
Nombramiento de Secretario del Museo Arqueológico.—Página 727.
Prórroga de contrato de alquiler de local.—Página 727.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 728.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen de los traslados en el numerosísimo y tan benemérito Cuerpo del Magisterio nacional ha demostrado la experiencia desde el Estatuto de 1918 y de 1923 que pedía reforma, para evitar los casos tan frecuentes de falta de equidad, que eran consecuencia lógica del establecimiento de varios turnos.

Para lograr que los títulos de preferencia sean constantemente valederos, se discurre ahora la reducción a uno solo de los concursos a título definitivo, estableciendo procedimiento de carácter temporal para las provisiones urgentes e inaplazables en los casos de traslado forzoso, de reingreso y de ingreso en el Escalafón.

El nuevo régimen, de mayor sencillez y de mucha mayor rapidez en la tramitación administrativa, exige volver a redactar un buen número de artículos del Estatuto, Código de los derechos del Magisterio, que pide que no se hagan reformas sino por estricta sustitución de los textos.

Al proponerla, todavía se establece como práctica la acepta-

ción de ingreso en el segundo Escalafón, con derechos limitados, a los que logren demostrar méritos verdaderos, ya que no en oposiciones, sí en la práctica celosa de enseñanza en Escuelas, a título de interinidad, durante más de cinco años. Procúrase con ello acudir bien a las Escuelas de aldeas y pequeños Municipios, ofreciendo a la vez un valor modesto, pero al fin permanente, al título alcanzado en la carrera en los estudios de las Escuelas Normales.

Pendiente de definitivo estudio la reforma del capítulo XIII del Estatuto, aplázase una edición nueva del mismo, que quedará virtualmente hecha con uno y otro decreto.

Por las razones expuestas, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación dé V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los capítulos VI, VII, VIII y IX del Estatuto general del Magisterio primario y los artículos 66 a 70 se entenderán derogados. Se aprueba, en sustitución, el adjunto texto parcial del Estatuto, capítulos VI, VII, VIII, IX y X, nuevo.

CAPÍTULO VI

PROVISIÓN DE ESCUELAS EN GENERAL

Artículo 66. La provisión de las Escuelas a cargo del Estado tendrá lugar mediante las normas establecidas en este capítulo del Estatuto y los dos siguientes:

A) La provisión a título definitivo de una Escuela se acordará por la Dirección general de primera enseñanza en concurso único, salvo las excepciones determinadas y según las preferencias en este Estatuto establecidas. La consiguiente toma de posesión, con la confirmatoria declaración de definitiva de la provisión, entrañarán la inamovilidad del Maestro en la Escuela, salvo los casos de expediente que puedan ocasionar la remoción.

B) La provisión a título provisional se otorgará, por delegación del Ministerio, por la Junta especial de autoridades de primera enseñanza de la provincia, a petición personal o por apoderado de los interesados que en ella residan, que figuren en el Escalafón o que tengan derecho previamente reconocido al ingreso o reingreso al mismo, y según las reglas de preferencia en este Estatuto establecidas. La posesión entraña el derecho a la Escuela solamente mientras no sea provista a título definitivo por el concurso del párrafo anterior, cuya tramitacion no interrumpirá en forma alguna.

C) Las vacantes que no se provean a título provisional por falta de solicitantes que figuren en el Escalafón o con derecho previamente declarado a ingresar o reingresar en el mismo, se proveerán, a título de interinidad, en Maestros interinos por la misma Junta provincial dicha o por el Vocal delegado de la misma. La posesión no será obstáculo a la sucesiva tramitación de provisiones a título provisional, ni menos a las del concurso a título definitivo.

En los casos en que el Maestro a título de interinidad la pierda antes de dos o tres meses, le deberá el importe del viaje dentro de la provincia el Maestro que a título definitivo o a título provisional le sustituya, si así se entendiere equitativo, a juicio de la Junta especial de autoridades, para cada caso particular. Esta equitativa indemnización, además, no quedará establecida como principio de derecho sino después de haber sido aceptada por todas las Uniones o Federaciones, generales o nacionales, de Maestros cuyo número de afiliados pase de 5.000.

Las Escuelas nacionales vacantes, ordenadas en relaciones conforme lleguen a la Dirección general los partes de las Secciones administrativas, se irán publicando en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de incorporación al concurso general de traslados, y se aprovecharán a la vez en el provisional de cada provincia.

Art. 67. *A)* La provisión definitiva será por concurso general y único de traslado.

Se exceptúan:

1.° Los casos de permuta, que se regirán por el capítulo correspondiente de este Estatuto.

2.° Los Patronatos en grupos escolares de Escuelas nacionales de régimen especial (Madrid, Barcelona, Zaragoza, etc.)

3.° Las Escuelas de Las Hurdes.

4.° El régimen especial del Reino de Navarra.

5.° El Valle de Arán.

6.° Las direcciones de graduadas.

7.° Las regencias de las Escuelas de las Normales.

Cada caso de excepción se regirá por lo particularmente establecido en virtud de Real decreto.

B) La provisión de destino a título provisional será particular y exclusivo para los casos de traslado forzoso y los de ingreso o reingreso en el Escalafón correspondiente, y negada en absoluto, por tanto, para los Maestros que figurando en el mismo de antes tengan asignada Escuela a título definitivo, a menos que no implique su petición la renuncia a la misma y que así condicionada expresamente haya sido previamente aceptada por la Dirección general.

C) A título de interinidad no se podrán asignar Escuelas sino a quienes, con título de Maestro y con reconocido derecho a poderla alcanzar, no figuren ni vayan a figurar por ingreso o reingreso estatutario inmediatos en el Escalafón primero o el segundo.

Art. 68. Con las salvedades que en cada caso se señalan, el cambio de destinos en el primer Escalafón es voluntario y sujeto a las siguientes reglas generales de preferencia:

1.ª Expediente sin nota desfavorable.

2.ª Servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

3.ª El derecho de consorte en los casos precisos y concretos y los estatutariamente asimilados.

4.ª Mejor categoría o sueldo.

5.ª Mayor tiempo de servicios en la Escuela actual o, en su caso, en la última servida.

6.ª Número preferente en el Escalafón.

Los Maestros del segundo Escalafón obtendrán destino voluntario en iguales condiciones y preferencias y en régimen de provisiones paralelo, pero referente tan sólo a las Escuelas que radiquen en poblaciones de menos de 501 habitantes, que no pidan los Maestros del primer Escalafón.

En las vacantes de Escuelas de las poblaciones en las que el habla común o más extendida no sea la lengua castellana, se habrán de entender condicionadas las razones de preferencia, excepto las dos primeras, por la conveniencia mayor de que el Profesor pueda entender llanamente al alumno en sus intentos de explicaciones y de diálogos no memorísticos y pueda, en consecuencia, irle apuntando en castellano las palabras que traduzcan la palabra o frase del niño. Al efecto de la aplicación de este párrafo, que se aplazará para el año de 1932 o de 1933, las solicitudes de traslado definitivo de los Maestros dirán bajo su responsabilidad, en caso de las vacantes de poblaciones aludidas, si conocen bien y por qué la conocen la lengua o dialecto de la población.

Art. 69. Están excluídos de tomar parte en traslados y todo cambio de Escuela, sustitución ni licencia, los Maestros sujetos a expediente gubernativo desde su iniciación hasta haber cumplido la corrección, en su caso.

Los Inspectores de primera enseñanza darán cuenta especial

de la apertura de este expediente, a la respectiva Sección administrativa a estos efectos, independientemente de las comunicaciones para los otros fines reglamentarios.

Art. 70. A los fines de provisión general y de lo establecido sobre cambios de Escuela, se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio, y por igualdad y equivalencia o por diferencia de censo una proporción en el oficial, que no exceda de una cuarta parte o que sí que la exceda respectivamente.

CAPÍTULO VII

PROVISIÓN DE ESCUELAS A TÍTULO PROVISIONAL POR TRASLADO FORZOSO, REINGRESO E INGRESO EN EL ESCALAFÓN

Art. 71. Habrán de cambiar de destino en traslado forzoso, pero sin cesar un día en el servicio, Escalafón y sueldo:

1.° Los Maestros cuya Escuela sea suprimida o aquellos a quienes por sentencia de lo Contencioso se les anule su nombramiento.

2.° Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de primera enseñanza.

3.° Los Maestros a quienes se gradúe la Escuela que sirven y no tengan en ese momento condiciones legales para ocupar la dirección.

4.° Los Maestros que cesen en Escuela unitaria por incorporarse ésta a otra graduada.

Este orden no determina preferencia en estos cuatro grupos entre sí para la provisión o título provisional ni para la definitiva.

Art. 72. Los Maestros de traslado forzoso comprendidos en el artículo anterior vienen obligados a solicitar destino en el concurso previo a título provisional en la provincia misma antes del día o en el mismo día en que cesen, con los requisitos generales expuestos; si en dicha fecha existiere vacante en la misma localidad, a ella serán destinados.

Los comprendidos en los casos 3.° y 4.° del artículo anterior podrán tener preferencia en el concurso para seguir como Maestros de sección de la graduada, si lo solicitan en la misma fecha antes mencionada, y salvo lo que determine el régimen especial.

Mientras en una o en otra forma no obtengan destino, vienen obligados a residir en la misma localidad y a prestar allí, con carácter eventual, los servicios profesionales que la Inspección les encomiende.

Si existiera vacante en la misma localidad, podrá ser designado para ella a título provisional y podrá a la vez solicitarla en el concurso general de traslado.

Art. 73. Pueden obtener el reingreso y, por tanto, el sueldo y Escuela en provisión a título provisional:

1.° Los Maestros que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.

2.° Los que sirvan Escuelas no nacionales de Patronato y procedan de las nacionales.

3.° Los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia.

4.° Los que sirvan Escuelas del territorio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.

5.° Los que sirvan Escuelas de las Posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio nacional.

6.° Los excedentes por desempeño de cargos públicos comprendidos en el caso del art. 177 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

7.° Los Profesores de Normales, Inspectores y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

8.° Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.

9.° Los excluídos del Escalafón con carácter definitivo que hayan sido indultados.

El reingreso en cuanto al sueldo se efectuará en corridas de escalas, adjudicándose el sueldo íntegro con ocasión de vacante natural, descontando el arrastre o resulta.

Los reingresados de los números 1.° al 7.° podrán reservar su derecho al reingreso, aplazándolo al momento en que pueda alcanzarles el sueldo íntegro.

La petición de reingreso deberá previamente producirse con independencia de las vacantes y acompañando hoja reglamentaria de servicios.

Se cursará a la Dirección general de primera enseñanza, por conducto e informe de la Sección administrativa a que corresponda la última Escuela servida en propiedad.

La Dirección general acordará el derecho al reingreso, y éste, aun en cuanto al sueldo, quedará condicionado a la posesión de Escuela a título provisional o a título definitivo. El aspirante a reingreso, con la declaración de la Dirección general reconociéndole el derecho al mismo, habrá de solicitar Escuela a título provisional y precisamente ante las autoridades de la misma provincia de la Sección administrativa dicha. La solicitud de Escuela a título definitivo estará libre de esta restricción, pero sometida a las condiciones y preferencias generales del concurso de traslado único.

Los Maestros comprendidos en los casos 9.° (los indultados), 8.° (los corregidos) y 1.° (los excedentes voluntarios) disfrutarán en su respectivo Escalafón el sueldo inferior en comisión, de no existir vacante natural en él, siempre que se les pueda adjudicar, a título provisional, Escuela al propio tiempo.

Los incluídos en los tres casos, vienen obligados a presentar sus solicitudes en las Secciones administrativas correspondientes, antes o en el mismo día en que cumpla la corrección o en que termine el plazo de excedencia, o al recibir el indulto y en ocho días después; si así no lo hicieren, se les destinará cuando y donde convenga al servicio; es decir, a Escuela que nadie haya solicitado a título provisional, otorgándosela, como a los demás solicitantes, a título de interinidad y sin derecho a reclamación. Si el retraso en solicitar la vuelta a la enseñanza excediera de cuarenta y cinco días, se entenderá que renuncian todos sus derechos al Escalafón de la carrera.

Los comprendidos en los casos 2.° (de Patronato), 3.° (de Prisiones), 4.° (de Marruecos) y 5.° (de Guinea) se atendrán a las restricciones del segundo Escalafón, cuando su ingreso precisamente en el Magisterio nacional no hubiese sido mediante oposición.

Los del grupo sexto (de cargos públicos) o sean los comprendidos en el del art. 177 de la ley de 1857, podrán solicitar el reingreso con arreglo a los requisitos legales, siempre que no hayan cumplido los sesenta años y que acompañen hoja de servicios y especial certificado satisfactorio que acredite su aptitud física y pedagógica demostrada previamente ante un Tribunal compuesto del Director de la Escuela Normal, del Regente de la misma y del Inspector Jefe de la provincia en que reside el solicitante.

Reingresarán con las restricciones si proceden del Escalafón segundo y en vacantes efectivas de sueldo y Escuela, ésta a título provisional.

Los comprendidos en el caso 7.° (de Normales y de Inspección) podrán solicitar su reingreso por una sola vez, cuando les convenga, y con sujeción a las condiciones generales ya dichas y a las restrictivas y especiales, si fueran procedentes.

Reingresarán en su caso, con ocasión de vacante de sueldo igual al que disfrutaron en la última nacional servida en propiedad, o bien con el de entrada, si aquél fuese menor, y pidiendo Escuela en provisión a título provisional o reservando desde luego su reingreso a la de Escuela a título definitivo.

Art. 74. Al ingreso en el primer Escalafón por oposición, los opositores que al aprobarse las oposiciones tengan por su orden plaza en el mismo, habrán de tener a la vez Escuela en provisión a título provisional; los que queden en expectación de vacante, es decir, los aspirantes por oposición del dicho Escalafón, tendrán, en su día, con su ingreso, derecho a designa-

ción de Escuela también a título provisional. Si por las condiciones de las oposiciones y de su aprobación, estuvieran sometidos a un período especial de pruebas, no podrán concurrir durante el mismo al concurso general de traslado sino con la pérdida del tiempo de pruebas transcurrido, las que en la nueva Escuela de designación definitiva se reanudarán y harán completas, pero apreciándose el resultado de los dos períodos. Caso de serle desfavorable el resultado de las pruebas, perderán la Escuela lograda a título definitivo.

Es obligatorio para el que ingrese en el Escalafón la posesión del destino en el plazo señalado, y si no se hubiera posesionado, cualquiera que sea la causa, se entenderá que renuncia a todos sus derechos el aspirante.

Art. 75. Los Maestros a quienes por su ingreso en el Escalafón se les adjudique provisionalmente destino, podrán solicitar otro, provisionalmente también, o entablar permuta libremente con quien lo tenga también por provisión provisional, sin necesidad de llevar los tres años de residencia; pero no pueden obtener la excedencia voluntaria sin contar tres años de servicios en propiedad, contados desde el momento del término del período de pruebas que le haya sido exigido.

Art. 76. Los aspirantes que obtengan plaza por ingreso en el segundo Escalafón, vienen obligados a posesionarse de la Escuela primera que logren a título provisional, dentro del plazo improrrogable de treinta días, y de no hacerlo así, se entiende que renuncian a la misma, con pérdida de todos sus derechos.

Los Maestros comprendidos en el segundo Escalafón que no tengan Escuela a título provisional o a título definitivo, vienen obligados a servir sustituciones temporales e interinidades en la provincia de su residencia.

Art. 77. La provisión de destinos a título provisional presupone que el Maestro figure en el Escalafón correspondiente, con pleno derecho y efectividad, o que vaya a figurar por ingreso o reingreso en iguales condiciones al tomar posesión de la Escuela. A faltar esa circunstancia precisa, regirá la designación el régimen de interinidad. El Maestro en Escuela a título provisional gozará, pues, plenamente de los derechos y de ser titular de la Escuela hasta que sea provista definitivamente.

Los ingresados por oposición, aunque por las condiciones de la misma estén sometidos a un período de pruebas, se considerarán condicionalmente, pero con condición meramente resolutoria, sometidos a lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 78. A los efectos de la provisión de Escuelas a título provisional, las Reales órdenes particulares y las credenciales de los nuevos Maestros a ingresar y de los que reingresen determinarán, con arreglo al Estatuto, la provincia en que deban presentarse por sí o por apoderado con poder bastante, cuando quepa en ese señalamiento de provincia alguna duda no resuelta por Real orden de carácter general. Los sujetos a traslado forzoso se presentarán precisamente en la provincia de la Escuela que hayan de dejar o que ya hayan dejado.

Los Maestros reingresados, salvo los indultados y los corregidos disciplinariamente, podrán renunciar al desempeño de la Escuela para la que se les nombre a título provisional, reservándose el derecho a solicitar vacante en el primer concurso general de traslado. En tal caso continuarán mientras tanto en excedencia, sin sueldo. Igual renuncia podrán hacer razonadamente los que ingresen si por excepción se les autoriza de Real orden para ello, y sin que obste el período de pruebas, en su caso, que se aplazaría, y quedando, por de pronto, sin la posesión, sin sueldo y sin la correspondiente antigüedad en la carrera.

Art. 79. Los Maestros que obtengan destino a título provisional estarán obligados a servirlo sin ausencias por incorporaciones, licencias, estudios ni otra causa ni excusa, y sin derecho a pedir la excedencia o la jubilación, y deberán cada vez posesionarse del mismo en el plazo de diez días. La prórroga de otros diez días, que podrá otorgar la Jefatura de la Sección administrativa de la provincia, y la de veinte días de Real orden, implicarán el retraso en la fecha de la posesión a los efectos de la numeración definitiva en el Escalafón, quedando postergados a los que se posesionaran sin licencia y dentro del plazo legal inicial. Igual retraso sufrirán los de traslado forzoso en beneficio de los que les subsigan en el Escalafón. La no posesión en el respectivo plazo, o en el de la prórroga en su caso, supondrá la baja definitiva a todos los efectos de la carrera. En unos y en otros casos, la segunda renuncia a la posesión de la Escuela para que se designe en provisión definitiva implicará la renuncia a todos los derechos estatutarios.

Art. 80. Las Escuelas provistas a título provisional figurarán o seguirán figurando, según los casos, en la lista del concurso general de traslación voluntaria anunciado o que se haya de anunciar.

El Maestro que al ultimarse este concurso quedase sin la Escuela a título provisional y a la vez sin haber sido designado para otra a título definitivo, acudirá de nuevo a la más inmediata designación de Escuelas a título provisional en la provincia. En el caso de ingresados por oposición en período de pruebas, habrán de hacerlas completar en la nueva Escuela de destino, teniéndose presente en la calificación unas y otras tareas, pero con plazo prorrogado en las segundas. La Dirección general de primera enseñanza podrá, sin embargo, proponer precisamente, aunque con carácter general, alguna fórmula que, sin perjuicio definitivo de entidad al derecho de los concursantes, facilite la finalización, sin cambio en las pruebas de los Maestros ingresados en las oposiciones.

Art. 81. La colación o designación provisional de Escuelas será provincial y sin anuncios, listas ni convocatorias nominales. Esta se reducirá a convocar a los Maestros periódicamente para la sesión de colación ante la Junta de autoridades provinciales de primera enseñanza. En la sesión de colación, en presencia de los Maestros solicitantes o de sus autorizados representantes, se dará lectura a la lista de los mismos, se determinará su respectiva situación de Escalafón y circunstancias comparativas, seguirá la lectura de vacantes, la ordenación de preferencias y, finalmente, la elección por los interesados por su orden, todo como al término de las oposiciones en el régimen general de las Cátedras y otras carreras. El acto se realizará ante el Inspector-Jefe de la provincia, el Director y la Directora de las Escuelas Normales de la capital de la provincia, presidiendo de los tres el de mayor categoría o mayor antigüedad en ella dentro de los tres respectivos Escalafones. Además, el Maestro o Maestra de la mayor categoría y mejor número en la capital. Al Inspector-Jefe le sustituirá el más antiguo; al Director o Directora, el Profesor o Profesora de mayor antigüedad. Cuando en la capital no hubiera Escuela Normal de Maestros o de Maestras, será el Director del Instituto quien sea miembro de la Junta, y será su sustituto el Catedrático más antiguo del mismo. Actuará de Secretario, con voto, el Jefe de la Sección administrativa, que será a la vez el ponente en los casos jurídicamente dudosos, y su sustituto será el funcionario de la Sección de más categoría o antigüedad.

Hecha la elección, se formulará la lista total de la colación de Escuelas a título provisional, la que estará autorizada con las firmas de los cinco; se publicará en los tablones de anuncios una copia autorizada por el Secretario y el visto bueno del Presidente; los mismos autorizarán los nombramientos y unas primeras credenciales, que bastarán para el comienzo del desempeño de la enseñanza en la Escuela. Las segundas credenciales las consolidarán de Real orden, retrotrayéndose su validez a la fecha de las primeras.

Las protestas y reclamaciones de las listas, las que habrán de producirse en el acto, se tramitirán sin efecto suspensivo y se resolverán oportunamente de Real orden, sin que su existencia y tramitación obsten a la expedición de las segundas credenciales ni éstas para la resolución final que sea de justicia.

Art. 82. La preferencia en la colocación de Escuelas a título

provisional se regirá en absoluto e indistintamente para los Maestros de traslado forzoso, reingresados o ingresados, por las mismas preferencias establecidas para los concursos de traslado.

En la lista de las Escuelas objeto de la colocación figurarán las de poblaciones de todo censo. Las de poblaciones de menos de 501 habitantes no solicitadas por Maestros de traslado forzoso o reingresados o ingresados del primer Escalafón, se darán a colación a título provisional a los del segundo de traslado forzoso, reingresados o ingresados si se diera caso. Las de un censo o de otro que después quedasen todavía vacantes se proveerán a título de interinidad entre titulados.

CAPÍTULO VIII

CONCURSO GENERAL Y ÚNICO DE TRASLADO A TÍTULO DEFINITIVO

Art. 83. Para obtener destino en el concurso general de traslado voluntario, en todos los casos, precisa hallarse el concursante en el servicio activo, figurando en el Escalafón desempeñando Escuela con carácter definitivo, llevando tres años al menos en ellas o seis en el caso correspondiente o los años que en cada uno establezca el Estatuto, o bien hallarse desempeñando Escuela con carácter provisional, sin determinación de plazo, pero con derecho reconocido previamente para acudir al concurso general. Por excepción, en el segundo caso, podrán solicitarlo los que con arreglo a artículos de este Estatuto hayan podido renunciar y hayan renunciado a la Escuela de provisión provisional y reservado legalmente el derecho para el concurso único de traslación.

Art. 84. Para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que estén sirviendo con provisión definitiva, seguirá siendo preciso que cuenten en la misma tres años de servicios día por día.

Desde el año 1933, podrá, sin embargo, establecerse que la solicitud de cambio de Escuela a título definitivo precise sólo dos años de posesión de la primera que se desempeña a título definitivo; cuatro años, en cambio, si ya fuese la segunda, y ocho años si fuese la tercera.

Salvo lo que entonces se disponga, todos los Maestros que obtengan en provisión definitiva una Escuela, deberán desempeñarla al menos tres años; seis años, siempre, sin embargo, para los que volvieren a la enseñanza en caso de interrupción voluntaria; pero computando en este último plazo el tiempo en que desempeñaren la de provisión provisional al reingreso. En caso de ingreso, no se contará el tiempo de la Escuela de provisión provisional, ni el período de las pruebas, si eran obligatorias y precisas; pero durante tres años habrán de desempeñar su primera Escuela de provisión definitiva, a contar el plazo en su caso desde la terminación favorable de dicho período de pruebas.

Art. 85. La petición de destino en el concurso general de traslado podrá referirse a localidad y cargo, y a localidad, cargo y Escuela determinada.

En el primer caso, el solicitante viene obligado a desempeñar el cargo y Escuela que se le asigne, y en el segundo, a prestar sus servicios en el que pida y Escuela que se le adjudique.

Art. 86. La Dirección general resolverá periódicamente cada concurso general en una sola resolución de conjunto o totalidad y precisamente según el orden de las preferencias. Pero podrá siempre adelantarse a resolver y a publicar resoluciones especiales referentes a las dos preferencias máximas; es decir, primeramente la segunda o de Maestros de la misma localidad, y precisamente después, la tercera, o de Maestros concursantes a título de consortes o asimilados al mismo, siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en su expediente, según la preferencia primera o requisito previo para todos.

Las resoluciones previas y sus reclamaciones, aunque las haya, no entorpecerán la tramitación general del concurso.

Art. 87. En todos los casos las resoluciones del concurso único de traslación a título definitivo estarán sometidas a un período de revisión cuando se produzcan reclamaciones de mejor derecho, después del cual se declararán definitivos los nombramientos.

Art. 88. Del nombramiento de un Maestro titular a título definitivo de Escuela de la localidad y con expediente sin nota desfavorable, para vacante también a título definitivo de la misma localidad, se tomará el acuerdo, en primer lugar, en el concurso general de traslado, o bien previamente a la tramitación del mismo, según convenga para el menor entorpecimiento en la tramitación. En el segundo caso, habiendo de declarar ya en consecuencia la Escuela fuera del concurso, y en el acto incorporada al mismo la vacante consiguiente.

Art. 89. En igualdad de las demás circunstancias, tendrá derecho preferente entre los Maestros de la localidad el de mayor tiempo de residencia profesional en la misma, si en la Escuela que desempeñase tuviera cumplidos los años precisos según los casos para solicitar cambio.

Art. 90. Podrán, por una sola vez, obtener destino, y en el concurso general de traslado precisamente, y no en expediente especial, y a título de consorte en el respectivo Escalafón primero o segundo y sólo en sus Escuelas propias en el segundo caso, los Maestros que desempeñen en propiedad y en activo Escuela nacional, con obligación de residencia, por el orden que sigue:

1.° Maestros consortes, cambiando uno solo.
2.° Maestros consortes, cambiando los dos.
3.° Maestros cónyuges de funcionarios públicos.

Asimilación al título de consorte se podrá reconocer, sin embargo, con los requisitos particulares y en forma especial a los de muy singulares circunstancias de familia y de arraigo que se determinan en el artículo correspondiente.

Solicitarán de la Dirección general, previamente al concurso, la sola declaración precisa de su derecho, mediante instancia documentada, que informará y cursará la respectiva Sección administrativa.

En el concurso, ya precisamente de antes reconocido su derecho, solicitarán, en un plazo máximo equivalente a la primera mitad del plazo concedido en general a los demás concursantes.

Art. 91. *A)* Los Maestros comprendidos en el primer caso, es decir, los Maestros consortes, cambiando uno solo de los dos, deberán coincidir en la localidad de menor censo que sirvan, y, por tanto, formulará la solicitud el que esté destinado en población de censo superior, salvo el caso de poblaciones de censo sensiblemente equivalente.

B) Los Maestros comprendidos en el segundo caso, o sean los Maestros consortes, cambiando los dos, solicitarán las vacantes conjuntamente en la misma instancia y tendrán que reunirse en población de censo de entidad equivalente o inferior a las del destino del cónyuge de menor censo en su población.

C) Están comprendidos en el tercer caso los Maestros o Maestras cónyuges de funcionario público que perciba sueldo consignado en el Presupuesto general del Estado, que tenga en la población cargo fijo, inamovible y de Cuerpo que otorgue al del Magisterio un trato igual.

Solicitará el Maestro o Maestra, y sólo podrá tener efecto la concurrencia si se da en población de censo inferior a la del destino del Maestro solicitante.

Art. 92. En la tramitación de las peticiones a título de consorte se tomará el acuerdo, en primer lugar, después del de los concursantes de la misma localidad en el mismo concurso general de traslado, pero previamente podrá adelantarse la resolución a la tramitación final del mismo, según convenga, para el menor entorpecimiento en la tramitación del concurso general. En el segundo caso quedará ya, en consecuencia, la Escuela fuera del mismo.

Art. 93. En el reconocimiento previo del título de consorte para en su día ejercitarlo en el concurso general, siempre será

requisito indispensable oír la opinión de la Presidencia de las Federaciones o Asociaciones nacionales o generales de Maestros legalmente existentes que cuenten un número de miembros no menor de 5.000. Se entenderán oídas las Presidencias si no dan su informe en un plazo de quince días desde la publicación de la petición en un periódico oficial o de la notificación por oficio, o plazo de un mes en período de vacaciones de verano.

La resolución del Ministerio será del todo libre, aprobando o denegando la petición y apreciando discrecionalmente los informes, aun cuando las condiciones exigidas en los artículos anteriores se ofrezcan estrictamente cumplidas. En caso contrario, podrá accederse de Real orden a la petición solamente si se ofrece el dictamen favorable de las Presidencias, o al menos de las que representen mayor número de Maestros asociados.

La Presidencia podrá consultar o podrá interpretar el sentir de las respectivas Juntas directivas, siempre dentro del plazo. En el caso de informe favorable, éste, cuando se cumplan literalmente las condiciones de los artículos anteriores, se reducirá a un visto bueno; si fuese desfavorable, se habrá de razonar por las particulares circunstancias de la vacante o vacantes y la persona o personas. En el caso, por el contrario, de petición formulada sin la estricta aplicación de los artículos anteriores e igualmente en todos los casos de asimilación al título de consorte, será escueta la negativa, y será el favorable informe, por el contrario, el que habrá de ser circunstanciado.

Art. 94. Los casos de asimilación al título de consorte se regirán estrictamente por lo dispuesto en este artículo y el anterior. No podrán aceptarse sin el mismo requisito del dictamen favorable y circunstanciado de las Presidencias, o al menos de las que representen muy considerable mayor número de Maestros asociados. Podrán ser los siguientes: La de vivir desde antiguo y por muchos años en la misma localidad los padres o bien los hijos; tener el Maestro arraigo de hacienda o de intereses abandonados en ella; tratarse de su lugar de nacimiento o de su educación familiar y de primera enseñanza, o extremadamente próximo al mismo.

Art. 95. A título de asimilación al de consorte, no se podrán otorgar sino Escuelas de población de censo equivalente a la que se deja; para lograrlo mayor, será precisa la unanimidad favorable del voto de las Presidencias. En todo caso, el Maestro adquirirá desde luego el compromiso que había de constar en la solicitud del concurso, de no poder dejar la localidad por otra en un plazo de veinte años.

CAPÍTULO IX

PROVISIÓN INTERINA DE ESCUELAS

Art. 96. Las Secciones administrativas propondrán a la Junta provincial de autoridades de primera enseñanza, o a su Delegado especial, cuando lo tenga constituído, y por ella y por éste, y según los criterios de aquélla se proveerán las sustituciones temporales y las interinidades por licencias para asuntos propios, por excedencia forzosa del Maestro incorporado a filas y por procesamiento del Maestro propietario y, en general, las Escuelas que no queden definitivamente vacantes y no hayan de pasar por tanto al concurso general de traslado.

De la misma manera se proveerán las vacantes que no se soliciten en la colación de ellas a título provisional.

Art. 97. El servicio de interinos lo desempeñarán obligatoriamente: primero, los opositores en expectación de destino para su ingreso en el primer Escalafón, y segundo, los aspirantes con derecho reconocido al ingreso en el segundo Escalafón residentes unos y otros en la provincia, y según el orden de las respectivas listas; a falta de unos y otros, serán llamados los solicitantes meramente titulados.

En la designación de éstos a título de interinidad se tendrán presentes el verdadero mérito y celo en sus servicios anteriores, los mejores méritos de los estudios de la carrera y conjuntamente los de las oposiciones en que hayan tomado parte, aun cuando no hayan logrado el pleno éxito y sean en ellas, por tanto, los suyos méritos sólo relativos.

La Junta, previamente a la urgencia de las vacantes, deberá tener tomados sus acuerdos reservados de mérito y precedencia de los que en la provincia, como titulados, puedan ser designados a título de interinidad; sus acuerdos previos, como de calificación discrecional, pueden ser puestos en estado de revisión, también previa y reservada, cuando aprecie causa bastante para ella.

El plazo posesorio e improrrogable será de tres días en la localidad del domicilio y de seis días en cualquiera otra de la provincia.

Art. 98. Los Maestros que desempeñen interinidades disfrutarán el sueldo último y los emolumentos legales que correspondan al Maestro propietario.

En el caso de procesamiento del Maestro propietario, por causas ajenas a la enseñanza, si disfrutara 4.000 o más pesetas de sueldo, el nombramiento del interino se ajustará a lo anteriormente prescrito, y si el procesado disfrutara sueldo menor, se proveerá la Escuela con la mitad del haber.

Art. 99. Al sobrevenir la urgencia de las vacantes, la Junta o su delegado, hará las designaciones a título de interinidad consultando las listas dichas y según los motivos de preferencia, las necesidades y conveniencias del servicio y el deseo de los interesados que pueda ser llanamente atendido.

El acuerdo de la Junta sólo será apelable por negación de un Pleno y estricto derecho legalmente declarado, respetándose en la apreciación de méritos y distribución de las disignaciones el criterio de la Junta como se respeta la decisión de un Tribunal de oposiciones.

Art. 100. Los opositores con plaza, aspirantes en expectativa de destino, los comprendidos en la lista para el ingreso en el segundo Escalafón y cuantos puedan ser designados para Escuelas a título de interinidad en la respectiva provincia, estarán obligados a comunicar al día a la correspondiente Sección administrativa la localidad y domicilio de su residencia.

Art. 101. Los servicios a título de interinidad que día por día sumen cinco años y que oportunamente hayan ido siendo calificados como puntuales, celosos y excelentes por la Junta provincial de autoridades de primera enseñanza, podrán ser premiados de Real orden, a propuesta especial de la misma Junta, con la concesión del ingreso del Maestro en la lista única del segundo Escalafón. En él tendrán derechos preferentes sólo supuesto de los no titulados comprendidos en el artículo 145 del Estatuto de 1923.

Art. 102. El aspirante de la lista de aspirantes con derecho al ingreso al segundo Escalafón que, dentro del plazo de treinta días en la Península y de cuarenta y cinco en Canarias, no se posesione de la primera Escuela a título definitivo para que haya sido nombrado, o la renuncie, perderá su derecho a obtener otra.

Art. 103. Para tomar posesión de Escuela en el segundo Escalafón son condiciones imprescindibles poseer título profesional o tener hecho el depósito del mismo y no haber cumplido cincuenta y dos años de edad.

CAPÍTULO X

PERMUTAS

Art. 104. Pueden solicitar una permuta de sus Escuelas, exponiendo las razones para solicitarla, los Maestros de igual sexo, idéntica categoría o inmediata, censo equivalente y del mismo Escalafón.

Art. 105. La concesión de permutas con todas sus consecuencias es potestativa en la Dirección general de primera enseñanza y podrá otorgarse cuando los solicitantes reunan, además de las exigidas en el artículo anterior, las condiciones siguientes:

1.ª No haber cumplido sesenta y siete años de edad.

2.ª Desempeñar en propiedad y en activo Escuela nacional.

3.ª Llevar tres años y, en su caso, los seis o los determinados como precisos de servicios efectivos en la Escuela desde la cual se solicita.

4.ª No haber obtenido antes Escuela por este medio durante los últimos diez años.

Art. 106. El expediente de permuta constará de una sola instancia, suscrita por los dos solicitantes e informada por la Sección o Secciones administrativas correspondientes, que acreditarán si en aquéllos concurren las condiciones que se exigen en los artículos anteriores. En ella se harán constar, además, los destinos que se tengan solicitados en concurso, reseñando las papeletas correspondientes para proceder a su anulación.

Será presentada la instancia en la Sección administrativa a que pertenezca el Maestro de mejor número en el Escalafón, y ésta la remitirá a la del otro, caso de tratarse de provincias distintas, la cual, a su vez, la elevará a la Dirección general de primera enseñanza.

Ya en trámite la permuta, sólo podrá anularse la solicitud por expresa voluntad de ambos permutantes, manifestada en instancias independientes y simultáneas.

Art. 107. En los expedientes de permuta no podrá recaer resolución favorable sin haber sido oída la Presidencia de las Federaciones o Asociaciones que se consultan en el caso de derecho de consortes, con las mismas condiciones y los casos establecidos en el artículo correspondiente.

Art. 108. Queda prohibida la permuta de Directores de Escuelas graduadas y Regentes de las Escuelas prácticas con Maestros de las unitarias, y sólo podrán hacerlo entre sí cuando reunan las condiciones exigidas en los anteriores artículos y las especiales del respectivo régimen legal. Igualmente queda prohibida la permuta con los demás Maestros de las Escuelas exceptuadas del concurso general de traslación.

Art. 109. Queda terminantemente prohibido solicitar en concurso otro destino en los seis años siguientes a la concesión de la permuta, y será rechazada la petición contraria a esta prohibición y anulada la adjudicación en su caso, perdiendo a la vez la Escuela que se tenía a título definitivo por la permuta y no pudiendo solicitar otras sino a título provisional, en un plazo igual.

Tampoco se podrá conceder la excedencia ni la jubilación voluntaria, durante dicho período de tiempo, a ninguno de los permutantes.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 27.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Hace dieciocho años, por una Real orden, se negó a un Doctor en Derecho, autor más tarde de libros notables, el derecho a hacer unas oposiciones a Cátedras de Universidad, la de Derecho natural, por razón del defecto físico de ser ciego, sin que en los años transcurridos se haya vuelto a plantear el problema, ocasionándose consiguientemente el apartamiento de los estudios de los alumnos aquejados de igual desgracia.

Alegan hoy sus iguales, al intentar el nuevo difícil examen al caso, que muchas de las naciones de Europa, Alemania, Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica, Suiza, Austria, Dinamarca y Suecia y los Estados Unidos Norteamericanos no tienen herméticamente cerrada la puerta del Profesorado universitario a los doctos por razón de ceguera, y la sentida exposición se profiere en la nación generosa que en el siglo XVI vió en Cátedra universitaria de la gloriosa Universidad de Salamanca, ganada por oposición, al doctísimo teórico de la Música y las Matemáticas, a más de músico, Francisco de Salinas, cuya noble efigie nos dejó pintada Pantoja de la Cruz, y a quien inmortalizó Fray Luis de León, su amigo y colega, en una de las más hechiceramente bellas poesías de la Lengua española.

Incapaz el sabio que esté ciego para las enseñanzas que entrañen elementos gráficos y prácticos, e inhábil sin alguna ayuda de tercera persona para gobernar aulas de alumnos niños, para enseñanzas teóricas y muy estrictamente doctrinales, en cambio precisa reconocerle capaz y hábil para tener alumnos de sazonada madurez en la educación intelectual. Reconocerlo en principio y dar norma para la especificación de los casos, es de justicia.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1930.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El defecto físico de la ceguera no será siempre obstáculo para que los Doctores puedan hacer oposiciones a algunas de las Cátedras universitarias de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

Art. 2.° Previamente al período de anuncio de oposiciones, a instancia del interesado o, desde luego, a moción concreta de quienes puedan representarle o de las respectivas Asociaciones, se podrá abrir el expediente para en su día declarar de Real orden, oída la Universidad y el Consejo de Instrucción pública, en cuáles Cátedras podrá ser de admisión el Catedrático ciego, por la naturaleza y modalidades de las enseñanzas y habida consideración al número, edad y circunstancias de los discípulos.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 26.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Instituto de segunda enseñanza de Barcelona no necesitaba tener nombre especial mientras fué único en la gran ciudad, lo mismo que en Madrid ocurriera antes de crearse un segundo Instituto, ocasión en que se dió en la Corte el nombre del Cardenal Cisneros al nuevo, y el de San Isidro al antiguo, a más de tantas otras razones, en recuerdo particular de los Reales estudios de San Isidro y del fundador de la Universidad de Alcalá, hoy la Central de Madrid, en cuyos solares respectivos quedaron instalados los dos Establecimientos madrileños. Razones de justísima conmemoración hicieron en otra ocasión que llevara el nombre de Jovellanos el Instituto de Gijón, de fundación del ilustre escritor y hombre de Estado.

Fuera de estos tres casos y el de Aguilar Eslava, de Cabra, no se había dado otro titular, mencionados por sola la población los restantes Institutos de España, los cuales, por lo demás, se llamaron provinciales, y hoy nacionales de segunda enseñanza, y también, durante bastantes años, generales y técnicos, pareciendo ahora oportuno que se acuerde una posible determinación de ellos, invocando la gloria de un gran nombre propio de los de valor cultural muy representativo en España, singularmente en la provincia o ciudad, por quien pueda además despertarse viva entre los alumnos la veneración educadora y glorificadora.

A la vez, podría adoptarse u ofrecerse al menos al uso un nombre común o genérico, precisamente de frase corta, decre-

tando privilegiarlo para solamente las instituciones oficiales, el que tuviera equivalencia legal con el actual, demasiado largo, considerando bien como son usos ya universales en estos años inventar nuevas palabras, con suma de letras o sílabas iniciales, sólo para simplificar con tales neologismos extraños la rápida elocución. Al caso, más que a la germanizada palabra gimnasio, parece indicada la afrancesada de liceo, la que apenas se ha apropiado en España por escasísimo número de Asociaciones. Hoy, la palabra Instituto, en cambio, es de una aplicación extremadamente general y muy equívoca, como se ve en Madrid, por la diversa significación y muy distinta naturaleza de los Institutos Cajal, Valencia de Don Juan, Alfonso XIII, etc.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las instituciones de segunda enseñanza del Estado podrán ser designadas con nombre propio particular, en homenaje al titular, en recuerdo singularmente del fundador o de las circunstancias de la fundación, o en conmemoración de un gran prestigio en la historia cultural de la nación, cuyo día pueda ser escolarmente festejado por los Profesores y alumnos. La designación se decidirá siempre por Real decreto.

Art. 2.° Las mismas podrán usar, además, el nombre genérico de Liceo, palabra única que tendrá equivalencia legal con las frases compuestas de cuatro palabras: «Instituto de segunda enseñanza», o «Instituto general y técnico».

La palabra Liceo quedará de uso legalmente exclusivo para esta significación. En consecuencia, no podrá ser usada por ninguna otra institución de enseñanza del Estado, ni menos por las libres, particulares ni locales. Tampoco se podrá autorizar que la usen las Asociaciones ni Compañías, respetándose solamente los derechos adquiridos por la Asociación del Liceo de Barcelona, la del Liceo Femenino, de Madrid y las que se determinen de Real orden.

Los Catedráticos y Profesores de los Institutos nacionales se apellidarán a la exclusiva Catedráticos y Profesores de Liceo.

Art. 3.° El Instituto de segunda enseñanza de Barcelona, antes único en la ciudad, se designará con el nombre del gran filósofo catalán, y se apellidará Liceo de Balmes o Instituto nacional de segunda enseñanza de Balmes.

Art. 4.° Se llamarán, del mismo modo, Liceo de Luis Vives o Instituto nacional de seguna enseñanza Luis Vives, el todavía único en Valencia, y Liceo de Séneca o Instituto nacional de segunda enseñanza de Séneca, el de Córdoba.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 26.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la Asamblea nacional de Inspectores de primera enseñanza, solicitada por la Asociación de este nombre, y disponer asimismo que por las Inspecciones provinciales y Secciones administrativas de primera enseñanza se faciliten los datos estadísticos y las informaciones que fuesen pedidas por la Junta directiva de la referida Asociación, a fin de facilitar los trabajos que ha de realizar en todos los problemas que afectan al Ramo de primera enseñanza; y, en su virtud, queda facultada la dicha Junta para la comunicación directa con los nombrados Centros. La Junta directiva deberá enviar a este Ministerio, con tiempo suficiente para su aprobación, el reglamento por que ha de regirse en las deliberaciones de la Asamblea y, en su día, remitir el resumen de temas y las conclusiones que se propongan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Salvador Rivas Cravioto, el día 11 del actual, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día siguiente al expresado y con sujeción a los turnos que se indican:

D. Román Vázquez Yáñez, D. Augusto Juan Remón Rivas y D. Leoncio Fernández Bordas, a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase de este Ministerio, afectos, respectivamente, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, a la de Zamora y a la Escuela de Comercio de Barcelona, conforme a los apartados *a)* de la letra *C)* y *d)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Juan Gutiérrez Rodríguez, D. Lucio González de las Heras y D.ª Concepción Bardón Pecharromán, a Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase, afectos, respectivamente, a la Secretaría general de la Universidad Central, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria y a la Secretaría de este Departamento, con arreglo a los apartados *b)* y *a)* del referido art. 4.° y a la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Almería, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Nieves Zurbano y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Principios de Aritmética.—Ortografía. Matemáticas.—Explicación sobre Geografía e Historia de España.—Moral cristiana.—Mecanografía.—Francés.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Vitoria, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Tomasa Zabala de Verástegui y contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Aritmética. — Geometría. — Dibujo. Francés.—Inglés.—Conferencias sobre moral, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela Nocturna Obrera gratuita de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Gertrudis Barrié y de la Maza y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Geografía.—Historia.—Dibujo lineal.—Aritmética elemental y superior.—Francés.—Inglés.—Urbanidad.—Física.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela femenina de Corte y Labores de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Avelina Molina García y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Corte y confección de prendas de uso exterior e interior. Bordados y encajes de todas clases y blonda española.—Dibujo artístico con aplicación a las labores.—Pintura en toda clase de telas.—Economía doméstica.—Bordados y encajes a máquina.—Mecanografía y Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Cartagena (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Martínez Muñoz y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal, de máquinas, industrial, natural, figura, antiguo, yeso, adorno y figura paisaje.—Colorido y composición.—Mecanografía.—Gramática con ejercicios de redacción y composición.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta Protectora de los Sindicatos Católicos femeninos, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 250 pese-

tas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Cristina Mata y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de cultura general: Lectura, Caligrafía, Ortografía y Matemáticas.—Labores.—Mecanografía.—Corte.—Música.—Catecismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Obrero femenino de la Virgen de la Seo, de Játiba (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Isern Donat y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de lectura, escritura y cuentas.—Mecanografía.—Educación profesional, moral, física y religiosa.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Juventud Obrera, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Manglano y Palencia, Barón de Llaurí, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción Dasi, Marquesa de Dosaguas, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geografía.—Historia. Francés.—Inglés.—Mecanografía.—Música.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosa Villalaín López solicita la devolución de la fianza prestada por su difunto esposo, D. Enrique Zamorano Térrida, para garantir a D. Felipe Cuencas Alarma en su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Burgos;

Resultando que D. Enrique Zamorano constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Burgos, una fianza por valor de 6.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo número 281.264 de entrada y 115.961 de registro, expedido por la mencionada Caja en 4 de Agosto de 1928;

Resultando que el Sr. Cuencas Alarma, Habilitado de los Maestros del partido de Burgos, tiene actualmente garantida su gestión por fianza depositada de su propiedad en 21 de Octubre de 1923, por valor de 8.000 pesetas nominales;

Vistos los favorables informes del Tribunal de Cuentas del Reino, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica;

Considerando que la gestión del Habilitado de Burgos señor Alarma quedó afianzada por él en 21 de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Rosa Villalaín López, viuda de D. Enrique Zamorano Térrida, y que éste depositó para garantir a D. Felipe Cuencas Alarma en su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Burgos, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en El Rasillo (León), por D. Máximo de la Riva García, denominada Isidora García Pérez de Riva,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa de la Calle, mayor de edad y propietaria de los locales de las Escuelas nacionales números 48 y 76, de esta Corte, solicitando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, por la cual fué declarado vigente el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, sobre atribuciones y funcionamiento de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, y resuelto un caso igual al de la citada señora, declarando firmes y ejecutivos los acuerdos de dicha Junta, cuando aprueba las condiciones de los contratos de arrendamiento de locales destinados a Escuelas nacionales y por los demás hechos y razones legales que expone, este Ministerio resolviera, con la urgencia que el caso requiere, dicho expediente, accediendo a todas las peticiones formuladas por la misma y que están justificadas, de manera evidente con los documentos públicos, fehacientes, que a él obran unidos;

Resultando que, previos los trámites e informes que dispone el art. 27 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, vigente, todos ellos favorables y hasta laudatorios, la Sra. De la Calle Rey ha suscrito, con fecha 13 de Julio de 1925, con el señor Alcalde-Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, el correspondiente contrato administrativo de arrendamiento de las citadas Escuelas nacionales, estipulándose en las condiciones primera y segunda del mismo que los servicios y dependencias del edificio escolar habían de ser «de conformidad con los planos que, firmados por la propietaria y el Arquitecto, fueron acompañados a su instancia de 15 de Mayo de 1925», condiciones que aceptó y aprobó la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid por su unánime acuerdo de 26 de Junio del citado año; habiéndose hecho cargo la misma del edificio escolar y acordado el pago del alquiler estipulado por el mismo, y quedando ejecutados por la Alcaldía-Presidencia tales acuerdos y cumplido por ambas partes el mencionado contrato administrativo de arrendamiento;

Resultando que en la octava de éste se estipuló también quedaban sometidos a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, dictada por este Ministerio para resolver las cuestiones relacionadas con los contratos de arrendamiento de las Escuelas nacionales, por ser de su exclusiva competencia todo cuanto a éstas afecte y cuyos contratos son siempre administrativos, porque están sujetos a los trámites administrativos fijados en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 vigente, y según fué declarado por Real orden de 21 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios y múltiples informes, todos ellos favorables y hasta laudatorios para la señora propietaria de dicha finca, la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid acordó por unanimidad, en sesión de 17 de Agosto de 1927, aceptar y aprobar las ampliaciones, nuevas obras y mejoras ejecutadas por dicha señora, todas las cuales se detallan en la certificación del Arquitecto-director de las mismas, fecha 15 de Enero de 1927, confirmada por otros seis Arquitectos municipales, y que «de conformidad con los dictámenes jurídicos del Vocal-Letrado de la Junta, fechas 3 y 12 de Julio de 1927 (en los cuales fué calificado de indudable y perfecto el derecho de dicha señora propietaria), fuesen elevados en 5.500 pesetas anuales los alquileres que satisface el Ayuntamiento por dichas Escuelas, cuyo aumento tendrá derecho a percibir la Sra. De la Calle a partir de 1.º de Abril de 1926, procediéndose a la ampliación del actual contrato, dentro de las condiciones fijadas en él, mediante otro en que se haga constar el referido aumento; no habiendo sido incluído en la expresada certificación del Arquitecto-director de las citadas obras, ampliaciones y mejoras, el importe de los gastos para pago del personal subalterno que presta los servicios de guardería, jardinería, limpieza, etc., en dicho edificio escolar y a los cuales fijaron los otros Arquitectos municipales el importe de 2.500 pesetas al año, cantidad que también viene anticipando al Ayuntamiento la Sra. De la Calle, según está comprobado en el expediente».

Resultando que al darse cuenta del precitado acuerdo de la Junta a la Comisión municipal permanente, ésta aceptó una enmienda de un Concejal que no pertenecía a la Junta (la cual no emite nunca dictámenes, sino que adopta acuerdos), y acordó, en sesión de 31 de Agosto de 1927, que fuese efectuada una nueva tasación de la finca y que se reclamara la correspondiente certificación al Registro fiscal (Catastro de la Riqueza urbana), «a fin de que, sabiendo su valor, pague el Ayuntamiento el alquiler legal y justo»;

Resultando que después de las reclamaciones de la Sra. De la Calle, desestimadas por el Ayuntamiento, que alegó no era definitivo tal acuerdo—puesto que, en realidad, no anulaba el adoptado por la Junta aceptando las ampliaciones, nuevas obras y mejoras, sino que se limitaba a saber su valor «con el fin de pagar el alquiler legal»—, ejecutó la Alcaldía el citado acuerdo de la permanente, ordenando la tasación de la finca por medio de sus peritos, los Arquitectos municipales, quienes, en número de seis, afirmaron en sus dictámenes técnicos procedía que el Ayuntamiento pagara a la Sra. De la Calle dichas 5.500 pesetas anuales por las ampliaciones, nuevas obras y mejoras realizadas en la finca (todas las cuales detallaron y valorizaron en sus informes), aparte de aquéllas a que estaba obligada la propietaria por el contrato de arrendamiento suscrito y, además, otras 2.500 pesetas al año para pago del personal subalterno que viene prestando los servicios de guardería, portería, jardinería, limpieza, etc., o sea, en total, 8.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Abril de 1926, fecha desde la cual afirmaron todos los técnicos viene utilizando el Ayuntamiento todas las expresadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras y

servicios y, según acordó, por unanimidad, la Junta municipal de primera enseñanza;

Resultando que la Hacienda pública, por medio de su Catastro de la Riqueza urbana (en el cual figura la finca con el valor de 360.000 pesetas), asignó la renta o alquiler de 22.000 pesetas anuales a las Escuelas y dependencias que viene utilizando el Ayuntamiento de Madrid, fijando la contribución con arreglo al expresado alquiler de 22.000 pesetas anuales, y que dicho Ayuntamiento, aprobando informes de sus Letrados, acordó «acatar la citada resolución de la Hacienda pública» y que, «en su consecuencia, deben aceptarse las rentas asignadas a cada uno de los cuartos y dependencias que en la certificación (de la Hacienda pública) se detallan, así como el líquido imponible» (acuerdos comunicados a la señora propietaria de la finca en 24 de Agosto y 10 de Septiembre de 1929), mientras que ésta sólo le satisface el alquiler de 11.000 pesetas anuales por las citadas Escuelas, sin pagarle lo correspondiente a dichas ampliaciones, nuevas obras, mejoras y servicios, aceptados y aprobados por la mencionada Junta, y por todo lo cual, acordó el propio Ayuntamiento pagar el alquiler «legal» en 31 de Agosto de 1927;

Resultando que, a pesar de ello, la Comisión municipal permanente acordó, en sesión de 30 de Enero de 1929, no satisfacer a la Sra. De la Calle Rey más que 3.000 pesetas anuales por el alquiler correspondiente a dichas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, consignando en tal acuerdo que se tenía en cuenta para ello «que las obras realizadas en el edificio no se destinaban, en su totalidad, al beneficio de la enseñanza»;

Resultando que en las actas de visitas de la Inspección de primera enseñanza giradas a dichas Escuelas; en la certificación expedida en 4 de Febrero de 1929 por el Inspector médico-escolar; en el acta notarial de presencia, fecha 5 de Febrero del mismo año, y en el escrito que presentaron al Ayuntamiento, en 1.º de Marzo siguiente, varios señores Tenientes de Alcalde y Concejales, consta, de manera fehaciente, que «lo mismo las dos plantas en que se hallan instaladas las Escuelas, que todas las demás obras, ampliaciones y mejoras ejecutadas después, aparte de aquellas a que estaba obligada la propietaria por dicho contrato, han estado desde 1.º de Abril de 1926 y siguen destinadas al completo servicio y exclusivo beneficio de la enseñanza»; constando también que, por haber entregado al Ayuntamiento todo lo que éste viene utilizando, desde 1.º de Abril de 1926, en pacífica posesión, no incumbe a la propietaria el que dicho inquilino tuviera o no destinada a beneficio de la enseñanza la finca que le entregó, y que, por tanto, el citado acuerdo de la permanente no podía prevalecer, porque, además de ilegal e injusto, fué basado en evidente error de hecho, según está comprobado con dichos documentos fehacientes;

Resultando que la intervención del Ayuntamiento en este expediente, de tan larga tramitación, fué debida a que en el testimonio del acuerdo de la Junta, unido al expediente, fueron añadidas varias palabras que no constan en el acta original del libro de las sesiones de dicha Junta, puesto que se consignó en dicho testimonio que el acuerdo de ésta debía ser sometido a la «aprobación del Ayuntamiento Pleno», siendo así que en el acta original del acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1927 no constan tales palabras, según la certificación expedida por el Secretario de la misma, habiendo dado lugar esta alteración del citado acuerdo de la Junta a que el expediente y dicho acuerdo fueran sometidos a resolución del Ayuntamiento pleno, que en sesión de 5 de Marzo de 1929 anuló el acuerdo de la Junta y también el de la Comisión permanente de 30 de Enero anterior referente al pago de las 3.000 pesetas anuales, puesto que acordó declarar improcedente el aumento de alquileres sobre el contrato otorgado; dándose así el caso de que la Junta municipal de primera enseñanza acordó, presidida por la Alcaldía, el pago de 5.500 pesetas anuales en la forma ya consignada; la Comisión permanente, en 31 de Agosto de 1927, acordó pagar el alquiler «legal» acuerdo ejecutado y firme, según queda expuesto; la citada permanente, en 30 de Enero de 1929, también a propuesta de la Alcaldía, acordó rebajar el alquiler a 3.000 pesetas anuales, «teniendo para ello en cuenta que las obras, etc., no estaban destinadas, en su totalidad, al beneficio de la enseñanza», y fundado en este mismo error material y a propuesta de la misma Alcaldía, el pleno acordó no pagar nada en 5 de Marzo de 1929, cuyos acuerdos fueron recurridos por dicha Sra. De la Calle, en debida forma;

Resultando que al enterarse de tales hechos y de que había sido modificado el acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1927, por haber sido añadidas 42 palabras en el testimonio del mismo unido al expediente y dejado de consignar otras muchas del acta original, lo que dió lugar a una intervención del Ayuntamiento pleno en un acuerdo de la Junta, que tiene facultades exclusivas en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 para adoptarlo y que es por sí ejecutivo, la Sra. De la Calle Rey los denunció al Juzgado de instrucción mediante la procedente querella por falsedad, el cual dictó auto en 16 de Agosto último resolviendo que no ha lugar a declarar los hechos delictivos y que tampoco ha lugar a dirigir el procedimiento contra determinada persona:

Resultando que el Ayuntamiento en pleno, en sesión de 19 de Septiembre último, acordó aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente relativo al pago de los recibos de la contribución asignada a la renta que la Hacienda pública fijó a dicha finca, ejecutando así los anteriores acuerdos de la Junta municipal de primera enseñanza referentes a que «serán de cuenta del Ayuntamiento todas las contribuciones que exija el Estado por dicha finca» y los citados acuerdos municipales relativos a que «deben ser aceptadas las rentas asignadas por la Hacienda pública a cada uno de los pisos y dependencias que constan en la certificación expedida por dicha Hacienda pública», a los expresados efectos; habiéndose notificado a la Sra. De la Calle todos los mencionado acuerdos municipales;

Considerando que la Real orden de 12 de Septiembre de 1913 obliga a consignar en los contratos de arrendamiento de locales para Escuelas que sus propietarios quedan sometidos a las resoluciones de este Ministerio hasta el extremo de no poder entablar desahucios sin dar previa cuenta al mismo, cuya condición fué consignada también en el contrato de arrendamiento suscrito por el señor Alcalde-Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, en nombre y representación de ésta, con fecha 13 de Julio de 1925 y previos los trámites e informes que preceptúa el Real decreto de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1913, vigente, sobre atribuciones y funcionamiento de dicha Junta, creada y nombrada por el mismo, por lo cual los contratos que ésta aprueba mediante tales trámites administrativos, son siempre administrativos y evidente la competencia de este Ministerio para resolver todo lo relacionado con los mismos y con la expresada Junta municipal de primera enseñanza y cuanto a ésta afecte;

Considerando que por Real orden de 21 de Junio último, dictada por este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué resuelto un caso igual al de la Sra. De la Calle Rey, declarando vigente el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 en todas sus partes; que dicha Junta tiene facultad exclusiva para aprobar las condiciones de los contratos administrativos de arrendamiento de locales destinados a Escuelas nacionales y que sus acuerdos, sin voto particular ni alzada, son por sí ejecutivos, y que dicha Junta municipal de primera enseñanza representa al Ayuntamiento en todos los asuntos de enseñanza; por lo cual se dispuso en dicha Real orden sean hechos efectivos todos sus derechos al Sr. Vázquez (iguales a los de la Sra. De la Calle Rey), y que el señor Alcalde-Presidente de la Junta autorice a dicho Sr. Vázquez el correspondiente contrato administrativo de arrendamiento del edificio escolar, ejecutando, seguidamente, el acuerdo de dicha Junta, etc.; por lo cual la citada Real orden

de 21 de Julio último es de estricta aplicación al presente caso de la Sra. De la Calle Rey para resolverlo en justicia;

Considerando que por ser firme y ejecutivo el unánime acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de 17 de Agosto de 1927, acordando aceptar y aprobar la adquisición de las citadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras ejecutadas por la propietaria de dicha finca y satisfacer el alquiler correspondiente a las mismas, de conformidad con los dictámenes jurídicos del Vocal-Letrado de la Junta, fechas 3 y 12 de Julio de 1927, debe ser ejecutado en la misma forma que en dichos dictámenes jurídicos consta, puesto que la Junta adoptó tal acuerdo, haciendo constar su expresa conformidad con ellos;

Considerando que en dichos dictámenes jurídicos, aprobados por la Junta, no consta, en forma alguna, que el acuerdo de ésta debía ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento pleno, ni consta tampoco en el acta original del expresado acuerdo; siendo muy lamentable el que haya sido falseado éste, añadiendo dichas palabras en el testimonio del mismo unido al expediente; dando ello lugar a lo ocurrido después en el Ayuntamiento, por no haberse tenido presente los preceptos del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, vigente dictado para el funcionamiento de la expresada Junta, de cuya exclusiva facultad es la aprobación de los contratos administrativos para edificios destinados a Escuelas nacionales, por cuya razón legal su acuerdo de 17 de Agosto de 1927 no debió ser modificado ni anulado por el Ayuntamiento, al que dicha Junta representa en todos los asuntos de enseñanza, cual dispone el citado Real decreto por el que se rige y funciona;

Considerando que el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en 31 de Agosto de 1927, acordando fuera reclamada la tasación del Catastro de la Riqueza urbana, o Registro fiscal, con el expreso «fin de que, sabiendo el valor de la renta, pagase al Ayuntamiento el alquiler legal»; aun cuando improcedente en la forma puesto que carecía de facultades para aplazar la ejecución del unánimemente adoptado por dicha Junta en 17 del mismo mes y año, no anuló éste, sino que lo confirmó, puesto que al acordar el Ayuntamiento reclamar la tasación de la Hacienda pública, con el expreso fin de satisfacer el alquiler legal, no sólo aceptó las ampliaciones, nuevas obras y mejoras aprobadas por la Junta, sino que, además, por su propio acuerdo, firme, quedó obligado a satisfacer el alquiler «legal» que la Hacienda pública fijara a la finca que viene utilizando desde 1.º de Abril de 1926;

Considerando que los Arquitectos municipales, en número de seis, han reconocido y afirmado en sus favorables y laudatorios informes, así como la Inspección médico-escolar y varios señores Tenientes de Alcalde y Concejales que resultaban favorecidos los intereses municipales satisfaciendo a la señora de la Calle las 5.500 pesetas que ellos tasaron por las mencionadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, ejecutadas por la propietaria, aparte de las estipuladas en el contrato de arrendamiento, y aprobadas por la Junta (lo que evidencia la existencia de las mismas y el perfecto derecho de la propietaria a percibir dicho alquiler legal), así como las otras 2.500 pesetas correspondientes a los gastos del personal subalterno, cual queda consignado, o sea, en total, 8.000 pesetas más de renta anual, a partir de la expresada fecha; todo lo cual demuestra que los técnicos del Municipio, al tasar la finca y sus alquileres, han favorecido, cual ellos mismos afirman, los intereses de éste, puesto que su tasación es la mitad del alquiler fijado por la Hacienda pública a dicha finca;

Considerando que el alquiler «legal» de toda finca no puede serlo, ni el que exijan los propietarios, ni el que ofrezcan los inquilinos, sino únicamente el que fije la Hacienda pública por medio de su Catastro de la Riqueza urbana, según disponen, entre otros, el art. 37 de la ley de 23 de Marzo de 1906; el artículo 34 del decreto-ley de 3 de Abril de 1925, confirmado por el art. 244 del mismo, etc., y que con arreglo a dicho «alquiler legal» fija la Hacienda pública el líquido imponible y la contribución que debe ser satisfecha al Tesoro público, como fijan también, siempre con arreglo a tales tasaciones legales de la Hacienda pública, los Ayuntamientos el importe del arbitrio de Inquilinato y pagan el de las expropiaciones de fincas para servicios municipales, según preceptúan las disposiciones vigentes;

Considerando que el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en 30 de Enero de 1929, rebajando a 3.000 pesetas anuales dicho alquiler, por «tener en cuenta que las obras realizadas no estaban destinadas al beneficio de la enseñanza en su totalidad», si bien volvió a ser reconocido en tal acuerdo el perfecto derecho de la propietaria y el deber del Ayuntamiento de pagar a ésta los alquileres adeudados, está fundamentado en el evidente error de que la finca no estaba destinada en su totalidad al servicio benéfico de la enseñanza; como fué fundado en el mismo error el que adoptó el Ayuntamiento Pleno después, en 5 de Marzo de 1929, y como es principio de derecho, constantemente confirmado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que las disposiciones o acuerdos fundados en errores de hecho o de derecho—que a nadie excusan ni favorecen—, no pueden prevalecer, es indudable que los expresados acuerdos de 30 de Enero y 5 de Marzo de 1929, recurridos por la Sra. De la Calle en tiempo, forma y vía debidos, por ser ilegales y adoptados a base de error material, probado de manera fehaciente, no pueden sustituir ni tener eficacia legal alguna;

Considerando que el Ayuntamiento, después de haber acatado y cumplido la resolución de la Hacienda pública, reconociendo y notificado a la propietaria, Sra. De la Calle Rey, que aceptaba la renta o alquiler asignado por la Hacienda pública a cada uno de los pisos y dependencias que viene utilizando en dicha finca, acordó, además, según queda consignado, pagar «la contribución correspondiente a esa misma renta o alquiler», por reconocer, sin duda, que es la única «legal», acordando también ejecutar los acuerdos de la Junta referentes al pago del importe de los recibos de la contribución correspondiente a dicha finca, a la propietaria de ésta, es también indudable que con los precitados acuerdos quedaron virtualmente anulados los municipales de 30 de Enero y 5 de Marzo de 1929 y confirmado el evidente derecho de la Sra. De la Calle Rey a percibir el alquiler «legal» fijado por la Hacienda pública a la expresada finca por los citados acuerdos municipales de 31 de Agosto de 1927 y 19 de Septiembre último, que también virtualmente dan cumplimiento al que adoptó la Junta municipal de primera enseñanza en 17 de Agosto de 1927, los cuales son firmes y ejecutivos;

Considerando que la renta asignada por la Hacienda pública a la finca que viene utilizando el Ayuntamiento desde 1.º de Abril de 1926 y con arreglo a la cual paga la contribución, en cumplimiento de los citados acuerdos de la Junta, es la de 22.000 pesetas anuales, según está fehacientemente comprobado, y que el acuerdo de la Hacienda pública, fijándola, es firme, cual queda demostrado; como el Ayuntamiento tiene incumplidos todavía sus propios acuerdos y sin ejecutar el citado de la Junta y no paga a la Sra. De la Calle más que la mitad del alquiler fijado por la Hacienda pública, sin satisfacerle nada por las mencionadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, ni tampoco las 2.500 pesetas anuales que ella viene anticipándole para pago del importe del mencionado personal subalterno, cuya falta de pago evidencia los perjuicios injustamente ocasionados a dicha señora, es asimismo evidente que dicho Ayuntamiento le está adeudando dicho alquiler legal aceptado por el mismo, a razón de las 11.000 pesetas anuales restantes, que dicha señora tiene reclamadas, a partir de 1.º de Abril de 1926, según afirmaron todos los técnicos en este expediente y acordó la mencionada Junta, fijando también esa fecha en su citado acuerdo de 17 de Agosto de 1927, también firme y ejecutivo;

Considerando que cualquiera que hubiese sido la tramitación de este expediente, de tan larga y lamentable duración,

por las distintas vías legales, judicial y contenciosa, siempre expeditas a la señora reclamente en uso de su perfecto derecho, dicho expediente y el contrato de arrendamiento de 13 de Julio de 1925, suscrito por el Alcalde, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, en nombre y representación de ésta, son evidentemente administrativos, pues, además de haberlo declarado así ya este Ministerio varias veces—la última por la citada Real orden de 21 de Julio próximo pasado—la sentencia de 19 de Diciembre de 1921, entre otras, fija las diferencias que deben existir entre los contratos administrativos y los civiles, por razón del «sujeto» que, en los primeros, actúa como «poder imponiendo» la Administración condiciones», y en este caso (o sea en los contratos de arrendamiento para Escuelas nacionales), actúa como «poder» la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid exigiendo, a los arrendadores de los locales destinados a las mismas las condiciones y preceptos administrativos fijados en dicho Real decreto de 16 de Septiembre de 1913; por razón de la «forma»» también son administrativos tales contratos, porque para aprobarles se exigen los requisitos que fija el art. 27 del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y la Real orden de 13 del mismo mes y año, mientras que en los contratos civiles basta la oferta y la aceptación; y son también administrativos por razón de los «efectos jurídicos», porque se ajustan a su ritualismo especial, mencionado y fijado por este Centro administrativo en el Real decreto y demás Reales órdenes mencionadas; por todo lo cual es también evidente la competencia de este Ministerio para dictar las resoluciones procedentes en todos los asuntos que afecten a la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid y locales destinados a Escuelas nacionales, según queda demostrado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por ser administrativos todos los contratos de arrendamiento de locales destinados a Escuelas nacionales, cuyas condiciones aprueba la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, según declaró y dispuso la Real orden de 21 de Julio último, es de la exclusiva competencia de este Ministerio la resolución de las cuestiones que afecten a dichos contratos administrativos y a los acuerdos de la citada Junta, según dispone el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, vigente, y las Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1913 y la citada de 21 de Julio último, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

2.° Que por ser contrarios a las citadas soberanas disposiciones los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid de 30 de Enero y 5 de Marzo de 1929, referentes a alquileres de la expresada finca, según queda detallado, y estar, además fundados en errores de hecho, cual está fehacientemente comprobado, tales acuerdos, recurridos y ya virtualmente anulados por la propia Corporación municipal por otros posteriores—el último, de 19 de Septiembre próximo pasado—, no pueden anular ni evitar la ejecución del que, por unanimidad, adoptó la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid en 17 de Agosto de 1927 aceptando y aprobando la adquisición de las ampliaciones, nuevas obras y mejoras ejecutadas en dicha finca por la propietaria de la misma, las cuales viene utilizando el citado Ayuntamiento desde 1.° de Abril de 1926 y a las que fijó la Hacienda pública (única que tiene facultades legales para ello) la renta o alquiler de 22.000 pesetas anuales; y como dicho Ayuntamiento, después de haber reclamado la tasación del alquiler a dicha Hacienda pública para pagarlo, y acatado la resolución de la misma, y después de haber acordado pagar la contribución correspondiente a dicho alquiler, sólo satisface a la propietaria de la finca la renta anual de 11.000 pesetas por la que viene utilizando, es indudable que el citado Ayuntamiento adeuda a dicha Sra. De la Calle las 11.000 pesetas anuales restantes, a partir de la expresada fecha de 1.° de Abril de 1926, fijada en dicho acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza; y

3.° Que, en su virtud, sea atendida la presente reclamación de D.ª Josefa de la Calle, haciéndosele efectivos todos sus derechos; disponiendo que, por ser ejecutivo el citado acuerdo de la Junta y firme la mencionada tasación y resolución de la Hacienda pública, debe ser ejecutado seguidamente por el señor Alcalde, Presidente de dicha Junta, autorizando éste a dicha Sra. De la Calle Rey el correspondiente contrato administrativo de arrendamiento de las mencionadas ampliaciones, nuevas obras y mejoras, aceptadas y aprobadas por la Junta y que el Ayuntamiento viene utilizando desde 1.° de Abril de 1926; ampliando el actual contrato administrativo de arrendamiento dentro de las mismas condiciones fijadas en él y consignando en el mismo el alquiler fijado por la Hacienda pública de 22.000 pesetas al año, puesto que éste es el único legal, a partir de 1.° de Abril de 1926, debiendo serle satisfecho seguidamente por el Ayuntamiento todo lo adeudado desde la expresada fecha, fijada por la Junta municipal de primera enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1913, 27 de Febrero, de 10 y 22 de Abril y 21 de Julio últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del excelentísimo señor Alcalde, Presidente de dicha Junta y del Ayuntamiento de Madrid, el de la Sra. De la Calle Rey y demás expresados efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19).

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Cayetano Val Cuñado, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Val Cuñado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Octubre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Cayetano Val Cuñado el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 13 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados a instancias de D.ª María López Alonso, Maestra de Villarmayor (La Coruña); D.ª María Eva Díaz Rodríguez, Maestra de Sorribas (León), y D. Miguel Soler Real, Maestro de Chella (Valencia), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan las excedencias solicitadas, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Eloísa Peralto Almendares, Maestra de Cabezadas (Santa Cruz de Tenerife), solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones que determina la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

(Gaceta del 16.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Elisa Mauricio Santos, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Mauricio Santos le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Octubre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Elisa Mauricio Santos el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A. M., Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S., fecha 4 de Julio último, participando a este Ministerio que la Diputación de esa provincia manifiesta tener disponibles 13.611,46 pesetas que pueden ser aplicadas a los premios de constancia y mérito que preceptúa el art. 156 del Estatuto del Magisterio vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tanto por la expresada Diputación como por la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa, se tenga por reproducida, para esa provincia, la Real orden de 6 de Octubre de 1926 (Boletín Oficial del 26), dictando reglas para que la Diputación de Sevilla y los organismos oficiales de primera enseñanza aplicaran a los mencionados premios de constancia y mérito las cantidades que la citada Corporación tenía reservadas a tal fin.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Gobernador civil de Logroño.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo que la Dirección general de Marruecos y Colonias remite al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, instruído en el Instituto general y técnico de Melilla contra el Maestro del grupo escolar Luis Silvela, D. Alfonso Pina Gutiérrez, por faltas que afectan al decoro personal y prestigios profesionales de dicho Maestro, acompañándose copia del informe emitido por la Inspección de enseñanza de la Alta Comisaría de España en Marruecos;

Resultando que por los artículos 18 y 28 del reglamento del citado Instituto de 12 de Noviembre de 1928 y una Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Octubre de 1927, el grupo escolar y los Maestros que en él figuran dependen técnica y administrativamente del Patronato y del Director del Instituto, los cuales ejercen cerca de los Maestros las funciones de Inspector, por lo que al Director o su delegado corresponde la instrucción del expediente;

Resultando que en el expediente se han practicado todas las diligencias necesarias, con las máximas garantías del mismo, según las disposiciones referidas; pero que se remite al Ministerio de Instrucción pública, acompañado del informe de la Inspección de enseñanza de la Alta Comisaría, por si, dadas la naturaleza y circunstancias del caso, se estimase preferible la aplicación del Estatuto vigente del Magisterio;

Resultando de un examen detenido del expediente que en el orden legal nada impide admitir la propuesta, ya que el Maestro fué nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y que las graves faltas cometidas afectan a sus derechos profesionales, caso estrictamente comprendido en el art. 18 del reglamento del Instituto de Melilla, que reserva al excelentísimo señor Ministro cuanto se relacione con los Maestros del grupo Luis Silvela;

Resultando que el expediente se instruyó por orden telegráfica del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública de 10 de Febrero último, confirmada por Real orden de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 24 del mismo mes, a causa de graves denuncias formuladas en instancias individuales por los Maestros de la sección sexta D. Saturnino Navas Villena, D. Vicente Miret Palma, D.ª María Concepción Farfán y D.ª Carlota Manzano;

Resultando que el señor Director del Instituto nombró como Juez instructor al Licenciado en Derecho, Secretario y Profesor de dicho Centro, D. Cándido López Castillejos, quien después de detallado informe, en 6 de Mayo de 1930, muestra parecer de que se imponga al Maestro D. Alfonso Pina el castigo que a continuación se expresa;

Resultando que en este expediente, instruído con todos los requisitos que señalan las disposiciones especiales que se han aplicado, se propone que dentro de esas disposiciones se imponga a D. Alfonso Pina Gutiérrez la corrección de traslado de destino, con arreglo al reglamento de funcionarios de 1918, por estimar es la legislación aplicable, o en el caso de que proceda aplicar el Estatuto del Magisterio, «la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela»;

Resultando que en el expediente también se consigna un resumen de los hechos, apreciados con sus puntos de vista y para que resuelva la superioridad, del Director del Instituto, emitiendo tal informe en 29 de Mayo, con beneficiosos pronunciamientos para el Maestro;

Resultando que desechado en el curso del expediente el criterio de que proponga una solución el Inspector provincial de Málaga, con aplicación del art. 161 del Estatuto vigente, no acompaña su informe dicho Inspector;

Resultando que la Inspección de la Alta Comisaría acepta en todos sus extremos los fundamentos legales señalados en los 13 considerandos del Juez instructor, así como los del informe del Director del Instituto, y declara procedente consi-

derar al expedientado responsable de haber cometido, en el ejercicio de su cargo, faltas calificadas de graves en el art. 58 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, por lo que, teniendo en cuenta, y abundando en el mismo razonamiento del señor Director, estima procedente y adecuada la sanción que en el expediente se indica, y que es la corrección tercera del art. 60 del citado Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, «traslado de destino o de residencia», que sin causar al expedientado grave perjuicio material, dejaría a salvo los respetables intereses del Centro, como son el ambiente de paz que necesita para llevar a cabo la misión que le está confiada, o en el caso de estimarse que por ser el interesado Maestro nacional procede aplicarle el Estatuto del Magisterio, el correctivo sería entonces «separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela»;

Considerando que, además de las ausencias y otras faltas el expediente se ha desenvuelto principalmente por las denuncias formuladas por los Maestros de la sección sexta, antes citados;

Considerando que concretamente el cargo de gravedad contra el Maestro ha sido el de haber realizado actos deshonestos para el Instituto y grupo escolar en que sirve, y que se habían divulgado por la población;

Considerando que estos actos se suponen cometidos con una señorita que fué alumna del Maestro a los ocho años; que en los posteriores continuó siéndolo; que en el curso pasado fué alumna de la clase de Prácticas de enseñanza en la clase dirigida por este Maestro, y que durante el verano pasado fué Ayudante de Prácticas de enseñanza de la referida clase, en virtud de las aptitudes demostradas;

Considerando que varios alumnos indígenas de la Residencia, entre ellos el interno español Ambrosio Andrés Castañón, habían presenciado, a través de las rendijas y de los agujeros hechos a propósito en el tabique de corcho que divide las clases, escenas inmorales entre los denunciados, en la forma que concretaron en sus declaraciones, y que, aun no afectando a la integridad de la señorita, han quebrantado, por su naturaleza, los prestigios del Maestro, por los rumores propalados y el escándalo producido;

Considerando que, aunque el expediente niega terminantemente los hechos y justifica las visitas frecuentes de la señorita por la amistad grande que une al Maestro con la familia de la mencionada señorita, como lo demuestra el haber utilizado a ésta como ayudante, y por requerimientos de su madre, en el cursillo de verano para preparar alumnos;

Considerando que cita el Maestro otras demostraciones de estrecha amistad con la indicada familia, y que rechaza de manera absoluta los hechos imputados, señalando a los Catedráticos Sres. Rivera, Domínguez y Candel, que se encontraban con él en la hora del 8 de Diciembre último en que se suponen realizados los hechos que han motivado el expediente;

Considerando que, aun no demostradas las indicadas culpas de una manera palmaria, subsisten las principales, aunque, además del testimonio de esos Catedráticos, están otros que no son francamente desfavorables al Maestro, entre ellos, el de uno de los compañeros que integran el grupo escolar Luis Silvela, D.ª Juana María Arévalo, quien dice que ella desconoce los hechos de autos, que no tiene quejas del Sr. Pina y que conoce la amistad íntima que existe entre las familias del Sr. Pina y la de la señorita;

Considerando, también, acreditada la disconformidad que hay entre los demás compañeros y el denunciado, pues ya se manifestó en un Claustro del pasado curso, solicitando se destituyera al Maestro del cargo de Regente;

Considerando que en el conjunto de las justificaciones del Maestro y de todas las diligencias instruídas, si bien son contradictorios los testimonios, resulta evidente que el ambiente que se ha creado alrededor de la denuncia le impide continuar n la Escuela, por los perjuicios que se producirían en los rendimientos culturales, dada la ausencia de alumnos y la hostilidad de muchas familias contra el Maestro;

Considerando que el Sr. Pina presentó oficio dirigido al Director del Instituto, a fin de que el expediente fuera instruído por el Inspector de primera enseñanza de Málaga; que a su juicio existe quebrantamiento de forma, puesto que el Director del Centro tenía facultades para abrir el expediente, según el art. 35 del reglamento de 12 de Noviembre de 1928, y no debió ordenarlo la Alta Comisaría, que es un organismo intermediario; que él pidió su destino actual a la Dirección general de primera enseñanza, y que, por consiguiente, debe aplicársele los artículos 185 y 157 del Estatuto del Magisterio, o, en su defecto, el 18 del reglamento del Instituto. Por lo que el expediente debió instruirlo el Director, como Inspector del grupo, y no el que lo instruye, que aun reconociendo sus títulos de respeto y competencia, no es de categoría superior al expedientado;

Considerando que en los informes del Juez instructor y del Director se patentiza que el expediente está tramitado dentro de lo que preceptúa el decreto de 12 de Noviembre de 1928, y que en las facultades inspectoras concedidas al Director del Instituto se hace todo ello sin perjuicio de remitir las instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, quien ratificó de Real orden lo dispuesto por el Alto Comisario;

Considerando que el Juez nombrado es de categoría superior al denunciado, pues además de su superioridad de título universitario, es Jefe administrativo del Centro, por el cargo de Secretario general del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Está bien instruído el expediente incoado, de conformidad con el art. 35 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, a D. Alfonso Pina y Gutiérrez, Maestro nacional del grupo escolar Luis Silvela, anejo al Instituto general y técnico de Melilla.

2.º En igualdad de condiciones para la pena impuesta, se podría aplicar a este caso el Estatuto del Magisterio; no procediendo hacerlo aquí por razones de equidad, pues la corrección tercera del art. 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, o sea el traslado de destino o de residencia con que se castigan graves faltas, no implica grave perjuicio material como la pena sexta del art. 161 del Estatuto vigente «separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela».

3.º Siendo esta pena con el nuevo carácter de traslado de destino o de residencia la que en todos los informes se propone, puesto que sólo se trata de restablecer el ambiente de paz y de cordialidad para las enseñanzas y entre el Profesorado, y no siendo de admitir la propuesta del Director del Instituto sobre determinados apercibimientos, ni adecuadas tampoco al caso «las sanciones más graves del citado decreto de 7 de Septiembre de 1918»: la cuarta, suspensión de empleo de un mes a un año, y la quinta, pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

4.º Que se imponga a D. Alfonso Pina Gutiérrez la pena de traslación de Escuela, mediante traslado de destino o de residencia, con las precisiones y trámites que rijan para el grupo escolar Luis Silvela, de Melilla, y con arreglo al art. 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

Señor Director del Instituto general y técnico de Melilla.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María García de Castro, Maestra de Campanario (Badajoz);

D.ª Angela Roig Montagud, Maestra de Ampolla (Tarragona);
D.ª Angela Zamora Tolosa, Maestra de Miravet (Tarragona);
D.ª Elena Rodríguez Estévez, Maestra de Novés (Toledo), y
D.ª María García Cilleruelo, Maestra de Olaveaga (Vizcaya),

los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Orri Jenés, Maestra de Valencia, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Cipriano Pines y Espadas, Maestro de Bolaños (Ciudad Real);

D. Germán Calzada y Gabanes, Maestro de La Lastra (Palencia);

D. Sandalio Francisco González y González, Maestro de Magán (Toledo), y

D.ª María Pereda Terán, Maestra de Quismondo (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Matías Gabriel Augusto Moya de Mena, Maestro de Riveros de la Cueza (Palencia), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Teresa Zaragoza Gilabert, Maestra de Bolaños (Ciudad Real) permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Pascual Gorriz y Osacar, Maestro de Lens Ames (La Coruña) permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de Julio último el Maestro de esa capital, D. José Muñoz Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Vicenta Castañares Ibarguengoitia, Maestra de Tramacastiel, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Inés Méndez Hernández, Maestra de Tarazona de Guareña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por corresponderle cesar en 14 de Septiembre actual como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Mosteiro, de esa provincia, a D.ª Matilde Feijóo Mantilla, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Dolores González Coll, Maestra de Bárboles, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º de Agosto último el Maestro de la Escuela de Bubierca, de esa provincia, D. Pedro García y García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Gertrudis Charles Joixench, Maestra de Omellóns (Lérida), núm. 199 del Escalafón, y

D. Vicente Esteve Cortina, Maestro de Albalat de la Ribera (Valencia), núm. 77, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Durán Martínez, Maestro de La Caleta, de Vélez Málaga (Málaga), núm. 4.608 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En los expedientes de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoados por D.ª Ascensión Carmen Fernández y Caja, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D.ª Julia Concepción Bernaola, Maestra de Millana (Guadalajara), y

D. Baldomero Ayala de Diego, Maestro de Santibáñez de Zarzaguda (Burgos), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a los referidos Maestros con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En los expedientes de jubilación, por imposibilidad física, incoados por D.ª Margarita Gil Bautista, Maestra de Aldea del Rey (Ciudad Real);

D.ª María del Carmen Serrano Aguado, Maestra excedente de Zayuela de Galve (Guadalajara), y

D. Claudio Villar Pinto, Maestro de Villena (Alicante), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a los referidos Maestros con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dorotea Brígida Cid Morales, Maestra de Ballesteros (Ciudad Real), núm. 5.852 del Escalafón;

D.ª María Artigal Juclá, Maestra de La Beguda (Barcelona), número 5.742;

D.ª Isabel López Hernández, Maestra de Mainar (Zaragoza), número 598;

D. Aurelio Pavón Tierno, Maestro de Villaralbo (Zamora), número 1.656, y

D. Estanislao López Fernández, Maestro de Villanueva (Oviedo), núm. 4.009, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y que las respectivas Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 12 de Septiembre próximo pasado, la Real orden de jubilación, por imposibilidad física, a favor de la Maestra de la Escuela de párvulos, de esa capital, D.ª María Arandilla Olalla, y estando aún pendiente de tramitación en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el oportuno expediente de clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la expresada Real orden de jubilación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Julve Balaguer, Maestra de Casas de Esper, de esa provincia, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio activo de la enseñanza por haber cumplido los setenta y dos años de edad en 18 de Abril del corriente año y no contar en dicha fecha más que dieciséis años y un mes de servicios abonables para su jubilación,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que es aplicable a la interesada la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como funcionario de la Administración del Estado, ha resuelto que la expresada Maestra continúe desempeñando su cargo hasta completar el período de veinte años de servicios abonables para su jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la comunicación de V. S., fecha 2 del actual, en la que manifiesta que el Maestro de la Escuela de Gonte y Campelo, de esa provincia, D. Manuel Castro Vigueira, cumplió los setenta y dos años de edad en 5 de Mayo último, no contando más que dieciocho años, siete meses y trece días de servicios abonables para su jubilación,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que es aplicable al interesado la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como funcionario de la Administración del Estado, ha resuelto que el expresado Maestro continúe desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables para que pueda ser jubilado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Andrés Melara Berrocal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Jesús Ortiz del Pueyo, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando (Alava);

D.ª María Roger Gran, de la de Rabós de Ampurdá (Gerona);

D.ª Luisa de Tena Clerique, de la de San Salvador de Toló (Lérida);

D.ª Emilia Caro Moreno, de la de Arnedillo (Logroño), y

D.ª Patrocinio Fernández Muñoz, de la de Almazán (Soria) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Guadern Gili, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Biosca, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Andrés del Corral, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ontalvilla de Valcorba, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Sánchez Valladares, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alejico, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, una plaza de Profesor auxiliar numerario de las enseñanzas de Pintura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de dicha Escuela, de 21 de Abril

de 1922, se ha servido disponer que la referida vacante se anuncie, para su provisión, al turno de concurso entre los expensionados del Gobierno en Roma, siempre que lo hubiesen sido por oposición y llenaren cumplidamente los requisitos reglamentarios de la pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Catedráticos y de Auxiliares de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y encargados del desempeño de las primeras los Auxiliares correspondientes, con el fin de que las enseñanzas estén debidamente atendidas y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a los siguientes señores:

D. José Pinazo, para el desempeño de la Cátedra de Dibujo de Ropajes, con los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra.

D. José Bermejo y Lobera, de la auxiliaría de Pintura.

D. Rafael Pellicer y Galeote, de la de Clases prácticas, con conocimiento de grabado calcagráfico.

D. Antonio Ortiz Echagüe, de la de Prácticas de Pintura.

D. Fructuoso Orduna, de la de Escultura.

D. Rafael Lainez Alcalá, de la de clases teóricas. Cada uno con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Asimismo, en atención a las necesidades de la enseñanza, se ha servido también S. M. nombrar, con carácter gratuito, Ayudantes personales:

Para las clases de estudios preparatorios de Colorido, a don José Manaut Viglietti; para las clases de Escultura a D. Rafael Vargues, y para las clases de Dibujo del natural y de estatuas, a D. Julio Moisés, sin que por todos estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho posterior alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

Se halla vacante, en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente a las clases de Pintura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse, por concurso, entre ex pensionados del Gobierno en Roma, siempre que lo hubiesen sido por oposición y llenaren cumplidamente los requisitos reglamentarios de la pensión, según lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de aquella Escuela, de 21 de Abril de 1922, y Real orden de esta fecha.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que justifiquen su capacidad legal, o sea: partida de nacimiento legalizada, si no pertenecieran a este distrito notarial, y certificación del Registro de Penales, así como los documentos que acrediten su condición de haber sido pensionado y los demás méritos que estimen oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 14.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el deseado acoplamiento de enseñanzas similares y complementarias en ciertas Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y existiendo hoy vacantes que afectan a la Composición decorativa, cuya provisión ha de procurarse en breve,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en las Escuelas de Almería, Cádiz y Valencia se incorpore la Composición decorativa (Escultura) a Modelado y Vaciado, como ya lo está en la de Palencia, servidas ambas enseñanzas por un solo Profesor como titular y cesando el concepto de acumulación que hoy tiene la primera en la de Valencia.

Que en la de Santiago se unan asimismo ambas enseñanzas, quedando encargado de ellas el actual Profesor de Composición decorativa (Escultura).

Que en las mismas Escuelas se incompore la Composición decorativa (Pintura) al Dibujo artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. José Martínez Puerta se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Modelado, con los dos tercios del sueldo que corresponde a la vacante.

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, provisionalmente también, de las plazas que a continuación se expresan:

D. Alfonso Pez Jiménez, de la de Modelado.

D. Pedro Jiménez Acero, de la de Dibujo artístico.

D. Cándido Nogales Martínez, de la de Aritmética y Geometría.

D. Francisco Martínez Gamez, de la de Elementos de Física y Química; y

D. Juan Miguel López García, de la de Ayudante del taller de Carpintería.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Jacinto Cruz Fernández, de la de Maestro de taller de Carpintería; y

D. Isaac Usano Massot, de la del taller de Cerámica, ambos con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes, y sin que por virtud de dichos nombramientos puen los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las auxiliarías que a continuación se expresan:

D. Miguel Alvarez Salamanca, de la del quinto grupo.

D. Miguel Vico Hernández, de la del segundo grupo.

D. Antonio Torres Rada, de la del primer grupo.

D. José María Fernández Piñar, de la del primer grupo.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde la fecha en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud de dichos nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Angel San Martín Bolado, de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante.

D. Valentín Orejas Valles, de la auxiliaría de Dibujo artístico; y

D. Angel Cecilia Palacios, de la de Dibujo lineal. Ambos con la gratificación o sueldo anual de 1.500 pesetas.

Cuyas remuneraciones comenzarán a percibir desde la fecha en que tenga lugar la toma de posesión y sin que por virtud de dichos nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen, provisionalmente, de las plazas que a continuación se expresan:

D.ª Concepción Fernández Consegliere, de la de Enseñanza de la mujer.

D. Manuel Domínguez Aubray, de la de Dibujo lineal.

D. José García Belizón, de la de Modelado y Vaciado.

D. Félix Quijada Cárdenas, de la del tercer grupo.

D. Francisco Fernández Trujillo, de la del primer grupo.

D. Francisco de P. Fernández Chazarri, de la del primer grupo; y

D. Antonio López Quecuty, de la de Aritmética y Geometría.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde la fecha de la toma de posesión, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 1.º de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, de la plaza de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química, con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante.

D. Abdón Fernández Abad, para la de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Enrique Muñoz Sánchez, de la de Dibujo artístico, con la misma remuneración.

D. José Fernández Márquez, de la de Modelado y Vaciado, con análogo haber.

D.ª Teresa Díaz de Losada, Maestra del taller de Labores femeninas, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, y con igual cantidad, y para Maestro de taller de Cueros artísticos, D. Elías Daniel García Redondo.

Cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Pedro Suárez Hernández, de la de Dibujo lineal.

D. Felipe Tarquis Rodríguez, de la Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte.

D. Nicolás Oliva Blandony, de Gramática y Caligrafía.

D. Ulises Suárez Hernández, de Aritmética y Geometría.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y el 15 por 100 por razón de residencia.

D. Ramón Alvarez, de la de Maestro del taller de Carpintería artística, y D. Nicolás Quintana Pérez, del de Metalistería, ambos con la gratificación anual de 2.000 pesetas y el 15 por 100 por razón de residencia, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del

presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.260 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación de D. José Rodríguez Cano, Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, interino, en la que manifiesta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.° del Real decreto de 26 de Julio de 1929, ha fijado su residencia oficial en Sevilla, y solicita se le conceda autorización para poder tomar posesión del expresado cargo en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud del Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 se aprobó el trabajo titulado Proyecto completo de obras en el Teatro Real, formulado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza, con un presupuesto total de 6.734 589,28 pesetas, que habrían de abonarse en la siguiente forma: 400.000 con cargo al ejercicio económico de dicho año, 2.000.000 en el de 1930, otros dos en el de 1931, y 2.334.539,28 en el de 1932, y se autorizó la ejecución de las mismas, según lo exija, en cada caso, la naturaleza especial de las obras, por subasta, concurso o concierto directo.

En su consecuencia, y como continuación en el desarrollo del mencionado plan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se ordene la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras comprendidas en el capítulo 1.°, de la cuarta parte del proyecto, denominadas Instalaciones de calefacción y ventilación, con un presupuesto importante 793.477 pesetas, con las condiciones especiales que se especifican en el pliego de condiciones.

2.° Que el importe total del presupuesto, o sea 793.477 pesetas, se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 2.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento, y en su defecto, con cargo al que figure para las obras del Teatro Real en el del próximo ejercicio.

3.° Que se apruebe el adjunto pliego de condiciones particulares.

4.° Que una vez aprobado dicho pliego y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Septiembre de 1929, y antes de que se formalice el correspondiente contrato, se remita a conocimiento de la Sección 1.ª del Patronato para el consumo de artículos nacionales; y

5.° Que se autorice a la Dirección general de Bellas Artes para que se sirva señalar día y hora para verificar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado por la Sección 18 de este Ministerio, en virtud de una instancia de D. Ricardo Garrido Vidal, Maestro nacional de Almeiras-Culleredo (La Coruña);

Resultando que D. Ricardo Garrido Vidal, que elevó a este Ministerio instancia en 28 de Septiembre próximo pasado en súplica de que se le autorice para publicar en el libro que prepara titulado Guía de las Carreras en España, disposiciones oficiales emanadas de este Departamento;

Considerando que al Estado importa que las disposiciones oficiales sean conocidas de todos, ya que es axioma jurídico el de que la ignorancia del derecho no excusa de su cumplimiento y que a tal efecto es medio eficacísimo la difusión de dichas disposiciones no sólo por los medios oficiales de que el Estado disponga, sino por el auxilio complementario de la acción privada;

Vistos los artículos 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y el 12 del reglamento dictado para la ejecución de la misma de 3 de Septiembre de 1880, ambos en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se autorice a D. Ricardo Garrido Vidal para que publique en el libro que prepara, Guía de las Carreras en España, disposiciones emanadas de este Ministerio, absteniéndose de comentarlas o criticarlas, ya que este Ministerio, sin conocer previamente los comentarios o la crítica que el autor del libro hubiere de hacer, no puede apreciarlos, y bien entendido que esta autorización no concede al Sr. Garrido Vidal exclusividad alguna. Esto es, que dicho señor no podrá oponerse a que otros autores, si lo solicitaran, publiquen análogas disposiciones a las que han motivado esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1911, referente a la organización y régimen por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Biblioteca Menéndez Pelayo, legada con el edificio en que se encuentra, en la ciudad de Santander, por el eminente polígrafo que la fundó, en primer término al Ayuntamiento de dicha capital, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de los extremos objeto de la presente resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convoque a oposición pública entre todos los funcionarios, sin distinción de categorías ni grados, del Cuerpo facultativo mencionado, para proveer la plaza de Jefe de la indicada Biblioteca, dotada con la cantidad anual de 5.000 pesetas, que abonará el Ayuntamiento de Santander al indivi-

duo del propio Cuerpo que la obtenga, en concepto de indemnización de casa, sin perjuicio de percibir del Estado el sueldo que le corresponde en su Escalafón.

2.° Que el Tribunal calificador lo formen:

Presidente, D. Miguel J. Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: D. José Ramón de Lomba y Pedraja, como Licenciado en Filosofía y Letras, propuesto por el Ayuntamiento de Santander; D. Julián Paz y Espeso, como Paleógrafo, perteneciente al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Angel González Palencia, como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, versado en Lenguas clásicas, y D. Enrique Díez-Canedo, como Profesor de Lenguas francesa, alemana e inglesa.

3.° Que las oposiciones se celebren en esta Corte, en la Biblioteca Nacional, previo anuncio de hora, que hará el Presidente del Tribunal, el día 10 de Diciembre del corriente año, debiendo ser autorizados por esa Dirección general los individuos del Cuerpo residentes en provincias que aspiren a la plaza, para venir a Madrid, durante el tiempo necesario, a fin de poder actuar.

4.° Que la oposición constará de dos ejercicios.

El primero consistirá en una disertación oral:

A) Sobre los recientes repertorios bibliográficos, biográficos e iconográficos españoles y extranjeros que puedan servir para auxiliar los trabajos de catalogación de impresos y manuscritos.

B) Trabajos y proyectos bibliográficos y literarios de Menéndez Pelayo y cuya disertación oral no excederá de hora y media.

Y el segundo ejercicio consistirá:

A) En la catalogación y extracto de un manuscrito del siglo X, otro del siglo XIV y otro del XVI.

B) En la catalogación de un incunable latino, de un volumen de papeles varios y de otro de poemas de diferentes autores.

C) En la catalogación y traducción de una página de un libro impreso en griego, de otro latino, de otro alemán, de otro inglés y de otro francés, con ayuda de Diccionarios.

5.° Que el Tribunal elevará su propuesta unipersonal a este Ministerio, para el nombramiento, en su caso, del opositor que haya obtenido la unanimidad o mayoría de votos.

6.° Los aspirantes podrán presentar sus instancias en el plazo de veinte días, sin descontar los inhábiles, desde el en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, en el Registro general de este Ministerio, acompañando a dicha instancia el recibo de haber satisfecho previamente, en la Habilitación del mismo, la cantidad de 75 pesetas para el pago de las dietas del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 30 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos al funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Joaquín María Navascués y de Juan, en la vacante producida por defunción de don Ignacio Calvo Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Andrés Herrera Rodríguez, Jefe del Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial y del Instituto de Palencia, pase, por traslado, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Tarragona, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 2 de Julio último,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que D. Enrique Lafuente Ferrari, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito actualmente a la Biblioteca de la Academia de la Historia, pase a prestar sus servicios en comisión de prácticas a la sección de Bellas Artes de la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 2 de Julio último,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que D.ª María Arracó y de Herrán, aspirante al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita actualmente al Archivo de Simancas, pase a prestar sus servicios, en comisión de prácticas, a la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 2 de Julio último,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que D.ª Joaquina Eguaras Ibáñez, aspirante al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita actualmente a la Biblioteca Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión de prácticas, al Museo Arqueológico de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

(Gaceta del 17.)

De conformidad con la propuesta de V. S.,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de ese Museo Nacional al funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a dicho Centro, D. Ricardo de Aguirre y Martínez Valdivielso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL.

En el expediente tramitado por la Sección 18 de este Ministerio a virtud de instancia de D.ª Margarita Fernández de Cór-

dova y Doña-Mayor, en súplica de que sea aumentado en un 20 por 100 el alquiler que el Estado le satisface por la instalación del Museo Arqueológico de Córdoba en la finca núm. 7 de la calle de Velázquez Bosco, de que es propietaria, la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo este expediente en virtud de decreto de la Dirección de Bellas Artes, al que se ha unido una certificación del Jefe del Catastro urbano de la provincia de Córdoba, acreditativa de que la finca núm. 7 de la calle de Velázquez Bosco, de Córdoba, objeto del arriendo por parte del Estado con destino al Museo Arqueológico, figuraba amillarada en el año 1914 al 1924 con un producto íntegro de 1.200 pesetas, y en Julio de 1927 con uno de 3.950, la Asesoría jurídica rectifica en un todo su informe de 28 de Junio pasado.

»Las razones de ello son las siguientes: Prescindiendo de las rentas con que figuraba amillarada la finca objeto de la prórroga de arriendo por parte del Estado, desde el momento en que su propietaria había arrendado la finca al Estado en 1.° de Diciembre de 1914, por el precio de 4.200 pesetas anuales, actualmente no tendría derecho sino a aumentar la citada renta en un 10 por 100, de acuerdo con el párrafo tercero del art. 6.° del Real decreto que rige en los arrendamientos de fincas urbanas, pues el hecho de que un propietario no hubiera hecho uso del derecho que el primer decreto del año 18, que regulaba dichos arrendamientos, le concedía, de aumentar en un determinado tanto por ciento la renta de los locales, no autoriza a dichos propietarios para que ahora pretendiesen hacer uso conjuntamente de los derechos de aumento que han venido autorizando las diferentes disposiciones sobre la materia el año 1918, que únicamente sería posible si el contrato con el Estado partiera desde el año 1914, es decir, que durante todos estos años se hubiere tratado del mismo contrato y del mismo arrendatario; pero desde el momento en que el nuevo contrato se hizo como se indica, en el año 1924, señalando la propietaria libre y voluntariamente el precio de 4.200 pesetas, en la actualidad, y transcurrido dicho tiempo, no puede aumentar sino el 10 por 100 indicado.

»A mayor abundamiento, de la certificación que se ha unido resulta que en el año 1914, que es el que podía servir de base para señalar el tanto por ciento que podía ser elevado el contrato si se tratase del mismo arrendatario, tenía la finca señalada en el contrato una renta de 1.200 pesetas, y como el 20 por 100 de dichas 1.200 pesetas son solamente 240, resultaría que el precio máximo que ahora podría señalar la propietaría sería el de 1.440 pesetas; esto se repite en el solo caso de que el contrato viniese rigiendo desde el año 1914.

»Aceptado por el Estado el precio de 4.200 pesetas en el año 1924, y no habiendo impugnado dicho precio dentro del año en que el arrendatario podía ejercer el derecho de revisión del precio del contrato, procede respetarlo, y como esta Asesoría tiene indicado, autorizar solamente un 10 por 100 del importe del arriendo en concepto de aumento.

»Quedando un precio anual de 4 675 pesetas, debe requerirse a la propietaria para que presente declaración en la Oficina del Catastro urbano de la provincia de Córdoba señalando la renta que a partir de este año viene obteniendo del inmueble, con objeto de que la renta íntegra que ha sido señalada por dicha Oficina en 3.950 pesetas desde el año 1926 quede elevada a la de 4.675, que es la que corresponde, bien entendido que si no justificase en un plazo de tres meses por parte de la propietaria del inmueble el haber dado la oportuna alta en la Oficina Catastral debe ponerse por este Ministerio en conocimiento de aquélla la renta que paga el Estado por dicho edificio a los efectos oportunos, ya que es obligatorio en los diferentes órganos de la Administración el ayudarse mutuamente para que los contribuyentes satisfagan al Estado los impuestos y contribuciones que con arreglo a las leyes les correponda.

Y esta Dirección general, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido disponer:

1.° Que terminado el contrato de inquilinato de la finca número 7 de la calle de Velázquez Bosco, de Córdoba, en que está instalado el Museo Arqueológico de Córdoba, en 31 de Diciembre próximo pasado, se considere prorrogado desde 1.° del año actual hasta el 31 de Diciembre próximo, en las mismas condiciones que venían rigiendo, salvo aquéllas que se refieren al precio del alquiler.

2.° Que se reconozca a D.ª Margarita Fernández de Córdova y Doña-Mayor el derecho de elevar el alquiler de dicha finca en un 10 por 100, a contar desde 1.° de Enero próximo pasado, por haberlo solicitado en tiempo oportuno.

3.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren a favor de D.ª Margarita Fernández de Córdova y Doña-Mayor, y sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba, 4.675 pesetas, importe de los cuatro trimestres del año corriente, con cargo al capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE BELLAS ARTES DE CÓRDOBA.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Contabilidad de Empresas, parte cuarta, 3.041 D.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 15 por 22 centímetros; 66 páginas con cuatro para cuestionario de examen.

Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Morera, industrial, con domicilio en la calle de Carretas, núm. 31, de esta Corte, en nombre de los Establecimientos Sphichal de Tournhout, Bélgica, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un libro español edita lo por los Establecimientos Sphichal de Tournhout, Bélgica, titulado *Visitas al Santísimo Sacramento*, impreso en negro, con encuadramiento rojo, de 286 páginas, tamaño 90 por 60 milímetros, y cuya portada dice así: «Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima, para todos los días del mes, por San Alfonso M. de Ligorio. Edición aumentada con las Visitas a San José, Santa Misa, Confesión, Comunión y varios ejercicios piadosos. El Devocionario de Oro, Carretas, 31, Madrid.»

Otro libro en español editado por los Establecimientos Sphichal de Tournhout, Bélgica, titulado *Imitación de Cristo*, impreso en negro, con encuadramiento rojo, de 590 páginas, tamaño 90 por 60 milímetros, y cuya portada dice así: «Imitación de Cristo y menosprecio del mundo, por el venerable Tomás de Kempis, traducido del latín por el P. Juan Eusebio Nieremberg, J. S. Edición aumentada con el Ordinario de la Santa Misa y varios ejercicios y devociones piadosas.—Madrid, E. Ocaña, Carretas, 31.»

Madrid 25 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 729.
De D.ª Josefa Sáinz de la Maza.—Desempeño de patronazgo.—Página 733.
De D. José Mariano de Iriarte.—Ratificación de la Real orden de 26 de Junio último.—Página 733.
De D. Alfonso de Bustos.—Desempeño de patronazgo.—Página 733.
De D. Manuel González Allende.—Cese de Profesor.—Página 734.
Autorización a la Junta provincial de Lugo para percibir intereses fundacionales.—Página 734.
De D.ª Saturnina Fernández y de D. Francisco Gutiérrez.—Fusionándolas.—Página 735.
Beneficencia particular, de Oviedo.—Aprobación de cuentas.—Página 736.
De D. Pedro Peláez.—Idem íd.—Página 737.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulaciones de Cátedras y rectificación de ídem.—Página 737.*
Oposiciones.—Renuncia de Presidente.—Página 737.
Concurso-oposición.—Designación de Tribunal.—Página 737.
Licencia.—Página 738.
Ascensos.—Página 738.
Aspirantes admitidos a concurso-oposición. Página 738.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Licencia.—Página 738.*
Renuncia.—Página 738.
Nombramiento.—Página 739.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 739.

ALUMNOS.—*Consejo de disciplina.—Página 739.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión a D. José Cuatrecasas.—Página 739.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Renuncia del Director. Página 739.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 739.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Denegación de licencia.—Página 740.*
Denegación de remuneración.—Página 740.

PROFESORADO INTERINO.—*Dimisión.—Página 740.*

AUXILIARES.—*Denegando petición del señor Ortega Poza.—Página 740.*

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 740.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Autorizando a la Dirección de primera enseñanza para convocarlas a ingreso en el Magisterio.—Página 741.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Inscripción de obras de D. Julián Romea y Parra a nombre de sus herederos legítimos.—Página 744.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro Bernardo Domenzain y su esposa D.ª María Jesús Ochandorena, por escritura de mandato otorgada en Málaga a 17 de Julio de 1857, ante el Escribano don Froilán Cantero, para el protocolo de su colega D. Manuel de la Rosa, se dieron mutuo poder para que, en nombre y representación del cónyuge que primeramente falleciese, el *supérstite* formulase y ordenase su testamento y última voluntad;

Resultando que habiendo fallecido D. Pedro el 15 de Septiembre de 1857, su esposa, por escritura otorgada en la misma ciudad a 28 de los citados mes y año, ante el Escribano D. Manuel de la Rosa, formalizó el testamento y última voluntad de aquél;

Resultando que por dicho documento dispuso:

a) Que se establecieran en la villa de Ituren (Navarra), donde había nacido D. Pedro, una Academia de niñas en la que se enseñase a leer, escribir, contar, Religión y demás ramos peculiares a su sexo, y otra de niños, en la que se diese igual instrucción y, además, precisa e indispensablemente, Dibujo.

b) Que diariamente, y por su intención, se dijese una misa rezada en Ituren.

c) Que la limosna de ésta sería de seis reales, y el sueldo de los Maestros de 20 diarios, cada uno.

d) Que el nombramiento de aquéllos se haría mediante oposición ante el Ayuntamiento de Pamplona, con asistencia voluntaria del Jefe de la Casa Lopenia.

e) Que para atender a todo ello se destinaran 32.000 duros nominales en títulos del 3 por 100, consolidado, de la Deuda del Estado, que se consignarían en la Caja de Depósitos volun

tarios de Madrid, cuyos réditos cobraría precisamente el Jefe de la Casa de Lopenia, en Ituren.

f) Que dicho Jefe quedaba autorizado para introducir las modificaciones que considerase necesarias, alterando el número de Maestros, etc., siempre que en las atenciones de referencia invirtiese las sumas consignadas, resolviendo por sí las dudas que se presentasen; y

g) Que si por cualquier eventualidad el Gobierno de S. M. pudiera intervenir en adelante en la aplicación del capital o sus réditos, desde el momento en que así suceda queda derogada y sin efecto en todas sus partes la institución y establecimiento de las Academias; y el Jefe que fuese, a la sazón, de la Casa Lopenia, dueño del capital para utilizarlo a su arbitrio, como de su exclusiva, única y libre propiedad.

Resultando que la Sra. Ochandorena, por adición al citado testamento, otorgada en Málaga a 30 de Noviembre de 1857, ante el Escribano D. Manuel de la Rosa, entre otros extremos, dispuso:

a) Que se crease en Ituren una Escuela elemental de niñas en la que se diesen las enseñanzas prevenidas por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de aquel mismo año.

b) Que se crease, igualmente, en dicha villa una Escuela superior de varones en la que, además de las materias señaladas para las elementales en la citada ley, se darían principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura, rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España, y Nociones generales de Física y de Historia natural.

c) Que la Escuela de varones se estableciera en el edificio hasta entonces destinado a Escuela de instrucción primaria; y la de niñas en el que juzgasen más conveniente el Ayuntamiento de Ituren en unión del Párroco y del que representase a la otorgante.

d) Que el alquiler de este último se abonaría por la Fundación; no haciéndose lo mismo con el primero, por ser propiedad del Municipio.

e) Que las reparaciones de ambos inmuebles correrían a cargo del Ayuntamiento; y

f) Que el representante de la otorgante llevaría una cuenta justificada de los gastos ocasionados en todo el año, remitiendo en el mes de Enero de cada año dos ejemplares de ella al señor Alcalde de Ituren «para su comprobación».

Resultando que, según los antecedentes suministrados por la Dirección de la sucursal del Banco de España en Pamplona, en dicha Dependencia existe un depósito señalado con el número 158, con carácter de necesario, constituído en 16 de Agosto de 1884 por D.ª Teresa Lasaga, a su nombre, como patrona de la Fundación Escuelas de Ituren y con la condición de que se levante sin la intervención del Ayuntamiento de Pamplona; integrando dicho depósito cuatro títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, importantes, en junto, 70.000 pesetas nominales;

Resultando que, según la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, este capital representa hoy las 160.000 pesetas nominales de la Deuda consolidada al 3 por 100, en virtud del canje efectuado con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882;

Resultando a vista de dicha ley, así como del Real decreto del mismo día dando reglas para la ejecución de aquélla, que efectivamente las 70.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 representan las 160.000 dejadas por los esposos Domenzain Ochandorena en Deuda consolidada al 3 por 100, toda vez que, según el art. 2.º de la mencionada ley y 1.º del referido Real decreto, aquella conversión se hizo a base de 43,75 pesetas de la nueva Deuda al 4 por 100 por cada 100 de la antigua al tres;

Resultando que, según certificación de la Alcaldía de Ituren, los locales ocupados por las Escuelas de referencia son propiedad del Municipio;

Resultando que se han aportado las certificaciones exigidas por el apartado 3.º del art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, relativas a las condiciones que reunen dichos locales, de las que se desprende que deben hacerse en ellos algunas obras a fin de que queden en buenas condiciones, particularmente el destinado a Escuela de niñas;

Resultando que D.ª Teresa Lasaga Ochandorena ha acreditado, por certificación del Registrador de la propiedad de Pamplona y su partido, ser actualmente dueña de la Casa Lopenia por herencia de su tía, D.ª María Jesús Ochandorena;

Resultando que, requerida la citada Sra. Lasaga por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra a fin de que aportase los documentos necesarios para la clasificación de esta Obra pía, opuso siempre una marcada resistencia a ello, basada en la prohibición de que el Gobierno pueda intervenir en la aplicación del capital de esta Obra pía y sus rentas, por lo cual hubo que acudir a otras fuentes para obtenerlos, dándose orden al Banco de España para que suspendiese el abono de intereses hasta que dicha señora presentase la oportuna certificación de tener aprobadas las cuentas fundacionales;

Resultando que la citada Junta dió cumplimiento al apartado 1.º del art. 43 de la instrucción del Ramo, previa la inserción de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y que al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que debe clasificarse la institución de que se trata como de beneficencia particular docente, cuyo Patronazgo ejerce D.ª Teresa Lasaga, la cual viene obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ya que en los títulos fundacionales no consta de manera clara y fehaciente la relevación de tales obligaciones;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Navarra ha informado que las Escuelas que sostiene esta Obra pía funcionan con absoluta dependencia del Patronato, si bien los Maestros han disfrutado en alguna ocasión subvenciones del Estado hasta completar el sueldo de 2.000 pesetas anuales;

Resultando que la patrona ha elevado súplica en el sentido de que se ordene al Banco de España que le satisfaga los intereses, toda vez que la suspensión de su abono ocasiona perjuicios a la Fundación, apoyándose en las mismas consideraciones de que el Estado no puede intervenir en la vida de aquélla;

Considerando que la institución de que se trata constituye una Obra pía de carácter mixto, de enseñanza y culto, cuyo protectorado corresponde a este Ministerio, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 19 de Julio de 1915;

Considerando que se halla comprendida dentro de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados principalmente, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular, de carácter mixto, de culto y enseñanza;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para semejantes clasificaciones;

Considerando que si bien los fundadores no hicieron expresa designación de patronos, dadas las facultades que confirieron al Jefe de la Casa de Lopenia, ello equivale a tal designación;

Considerando que, en su consecuencia, así debe declararse, nombrando patrona de esta Obra pía a D.ª Teresa Lasaga Ochandorena, actual poseedora de la citada Casa, sin perjuicio de las facultades concedidas a los Ayuntamientos de Pamplona y de Ituren;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado;

Considerando que, según el art. 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, quedan exceptuados de esta obligación únicamente los patronos que hubiesen sido relevados de ella por los propios fundadores, tesis sustentada además en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, donde se establece que dicha relevación ha de ser hecha expresamente por los fundadores, no por persona otra alguna;

Considerando que esto no ocurre en el presente caso, sino que, por el contrario, la Sra. Ochandorena, en nombre de su esposo, impuso la obligación de rendir cuentas ante el Ayuntamiento de Ituren;

Considerando que estando el hecho de que los fundadores impusieron al Jefe de la Casa de Lopenia la obligación de rendir cuentas al Ayuntamiento de Ituren, queda obligado a hacerlo ahora a este Ministerio en cumplimiento de preceptos legales en vigor, sin que pueda excusarse para ello en la cláusula que invoca, puesto que el alcance de ésta es sólo para cuando el Gobierno pretendiese mezclarse en la aplicación del capital y sus rentas, dándoles otros fines de aquellos para que fué donado; caso completamente distinto, puesto que lo que se busca precisamente es que se cumpla la voluntad del causante, misión primordial del Protectorado;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que constituyen hoy el capital fundacional, deben convertirse en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que debe alzarse la suspensión del pago de intereses por este año, sin perjuicio de que en los sucesivos no se abonen sin que se presente la certificación a que hace referencia el art. 20 del referido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que deben efectuarse en los locales destinados a la enseñanza las obras necesarias a fin de ponerlos en adecuadas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular, de carácter mixto de culto y de enseñanza, la Fundación instituída por los esposos Sres. Domenzain Ochandorena, en Ituren (Navarra).

2.° Que se nombre patrona de la misma a D.ª Teresa Lasaga Ochandorena, actual poseedora de la Casa Lopenia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los fundadores a los Ayuntamientos de Pamplona y de Ituren.

3.° Que dicha patrona, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, proceda a convertir los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que actualmente constituyen el capital de esta Obra pía, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación.

4.° Que se levante por este año la suspensión del abono de intereses, sin perjuicio de que en los sucesivos no se satisfagan hasta tanto se presente la certificación reglamentaria de tener aprobadas las cuentas del anterior.

5.° Que se invite al Ayuntamiento de Ituren para que en los locales Escuelas se efectúen por su cuenta las obras necesarias a fin de ponerlos en debidas condiciones, remitiendo luego a este Protectorado los oportunos certificados que así lo acrediten; y

6.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Modesta Puértolas Pardo, por testamento otorgado en Castellón de la Plana a 19 de Abril de 1928, ante el Notario D. José Lamberto Espinosa y Gozalbo, después de establecer algunos legados, nombró por heredera universal a una Obra pía que se denominaría Colegio Puértolas Pardo, en Alcora, cuyo fin es dar enseñanza primaria gratuita a niñas y párvulos;

Resultando que la fundadora estableció, en general, las siguientes normas:

1.ª El Colegio se instalará en su casa solariega, núm. 2 de la plaza de la Iglesia, de Alcora, con sus anejos de la del Molino, otra casita contigua y huerto próximo, en los que se realizarán las obras de adaptación necesarias.

2.ª En dicho Colegio se establecerá una sección gratuita para niños y niñas pobres, en relación con la cuantía de las rentas fundacionales. A más de la enseñanza se les dará la comida del medio día; satisfaciendo los otros una «modesta retribución»; y

3.ª Su gobierno y dirección, así como la administración del capital y sus rentas, correrán a cargo de las Hermanas de la Consolación, bajo la inspección y el patronazgo de la Reverenda Madre Superiora general de dicho Instituto, cuya casa matriz radica en Tortosa; quedando relevadas de rendir cuentas; dejando el levantamiento de las cargas a su fe y conciencia, y limitando las facultades de las autoridades civiles y seculares, en todos sus grados y jerarquías, a las meramente inspectoras de higiene y seguridad;

Resultando que la benemérita causante, para el caso de que la Comunidad religiosa de que queda hecho mérito llegase a extinguirse o levantase su residencia de Alcora, establece que pasará a ser patrono el Prelado de la diócesis (también exento de rendir cuentas), con el fin de establecer una Escuela parroquial;

Resultando que nombró albaceas a la Reverenda Madre general de las Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación, en Tortosa, y a las Madres Superioras de la misma Congregación en Alcora y en el Colegio de Castellón, a las tres conjuntamente y a cada una de por sí;

Resultando que la testadora mandó que por dichas albaceas se procediese:

1.° A incautarse de todos sus bienes.

2.° A pagar, dentro del año de su fallecimiento, determinados legados que hacía.

3.° A vender privadamente o en subasta notarial, dentro de los tres años de su defunción, el remanente de sus bienes, excepto la casa núm. 2 de la plaza de la Iglesia de Alcora y sus anejos, en que había de instalarse el Colegio; y

4.° A satisfacer, en concepto de nueva dotación, 6.000 pesetas a la Obra pía instituída por su hermana D.ª Dolores Puértolas Pardo, en Castellón, siempre que su gobierno corra a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas;

Resultando que la causante falleció el 2 de Mayo de 1929;

Resultando que Sor Caridad Jesús, en el siglo D.ª Carmen Sapeira Guimerá, en representación (según poder general otorgado el 12 de Octubre de 1926 ante el Notario de Tortosa don José María Tuñi Torner) de D.ª Victoriana de la Cruz Valls y Roselló, Madre general de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación; Sor María del Sagrado Corazón, en el siglo doña Carmen Jiménez Porres, como Superiora del Colegio que dicho Instituto tiene en Castellón; y Sor Eligencia de Jesús, en el siglo D.ª Luisa Lapeira Chavarría, Superiora de la Residencia del citado Instituto en Alcora, bajo el concepto de albaceas de la dama causante, procedieron, por escritura otorgada ante el Notario de Castellón de la Plana, Sr. Espinosa y Gozalbo, el 15 de Julio de 1929, a formalizar las operaciones testamentarias.

Resultando que, según dicha escritura, el capital relicto asciende a 254.825 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 1.750, valor dado al ajuar de casa; 27.500, valor efectivo (a razón de

625 pesetas cada una) de 44 acciones de 500 pesetas nominales del Banco de Castellón; 93.365, también valor efectivo, a los cambios de 90,75 y 90,50 por 100, de 102.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, en tres carpetas provisionales; 34.910, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón; 72 000, valor concedido a varias fincas rústicas destinadas a huerta y cultivo de naranja, almendros y algarrobos; 11.000, valor de varias fincas urbanas; 6.900, en créditos hipotecarios, y 8.400, valor dado a dos tercios, proindiviso, de varias fincas rústicas y urbanas, cuyo otro tercio corresponde a D. Francisco Ignacio Villalonga Granjel;

Resultando que dicho capital constituye el patrimonio de la Fundación Puértolas Pardo, del que son baja 750 pesetas, importe de los legados establecidos por la causante a favor de sus servidores y, en su día, las 6.000 que habrán de entregarse, de reunir las condiciones establecidas, a la Obra pía instituída en Castellón por D.ª Dolores Puértolas Pardo, más los gastos de funeral, entierro, sufragios, testamentaría y obras en la casa Colegio;

Resultando que los albaceas se reservan el derecho de vender los bienes inmuebles a los tres años que les dió de plazo la Sra. Puértolas, invirtiendo su producto en efectos públicos, que entregarán a las Hermanas de la Consolación, en Alcora, para el sostenimiento de la Fundación de referencia;

Resultando que por nueva escritura, otorgada ante el citado Notario de Castellón, Sr. Espinosa y Gozalbo, a 8 de Noviembre de 1929, los repetidos albaceas (si bien representando en este acto a la Reverenda Madre general Sor Rafaela, en el siglo D.ª Irene Beltrán Centelles, por poder general otorgado en Tortosa a 12 de Octubre de 1926 ante el Notario D. José María Tuñi Torner), dieron por constituída la Fundación Colegio Puértolas Pardo, en Alcora, adscribiéndola los bienes antes citados, sin perjuicio de la intervención del albaceazgo, que continuará funcionando y conservará íntegras las facultades recibidas de la testadora hasta entregar a aquélla los valores que adquiera con el producto de la venta de los repetidos bienes;

Resultando que se acompaña informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, haciendo constar que la casa donde la fundadora dispuso se instalase el Colegio, no puede servir para tal fin, por lo que se ha dispuesto sea demolido el molino contiguo y sobre su solar se construya la Escuela, obra que seguramente estaría terminada para principios del actual curso escolar;

Resultando que concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón, al evacuar su reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que se clasifique esta institución como de beneficencia particular docente, exenta de rendir cuentas;

Considerando que la Obra pía de que se trata reune las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente, ya que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita, sin que sea obstáculo para que así se declare, el que los alumnos pudientes satisfagan una modesta retribución, toda vez que ello no constituye un ingreso o arbitrio forzoso;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que procede nombrar Patrona de esta Obra pía de cultura a la Reverenda Madre general de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación, exenta de rendir cuentas, ya que la fundadora dejó a su fe y conciencia el levantamiento de cargas, quedando únicamente obligada, de conformidad con lo determinado por el artículo 4.º de la instrucción del Ramo, a declarar solemnemente, cuando sea requerida al efecto, dicho cumpliento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que, si bien es cierto que la Sra. Puértolas dejó a la fe y conciencia de la patrona el levantamiento de cargas y, por tanto, la eximió de rendir cuentas, también lo es que tal excepción no alcalza al albaceazgo, ya que sobre este extremo nada dispuso la testadora;

Considerando que siendo la principal misión del Protectorado velar por que se cumpla la voluntad de los fundadores, adoptando las medidas que su celo le sugiera para asegurar el capital fundacional, y sin que ello pueda estimarse como ingerencia en la marcha de la Obra pía, deberán los albaceas, terminado el plazo que les concedió la testadora, dar cuenta justificada de su gestión a este Ministerio;

Considerando que, en observancia del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden retener en su patrimonio más inmuebles que los imprescindibles para cumplir el fin fundacional, debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía, previa su venta en pública subasta;

Considerando que, en su vista, deben ser convertidos en tal forma:

1.º El producto de la venta de los bienes inmuebles, hecha por los albaceas en uso de las facultades que les confirió la Sra. Puértolas.

2.º El importe de los créditos hipotecarios, una vez realizados.

3.º Las acciones del Banco de Castellón de la Plana.

4.º Las carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 4 por 100.

5.º El metálico existente, con la rebaja que proceda por los pagos que en virtud de las operaciones testamentarias, obras en el edificio Escuela y legado a la Fundación de Castellón hayan de hacerse.

Considerando que los bienes inmuebles que quedan afectos a la Fundación deben inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que si en el término señalado por la testadora a los albaceas para la venta de los bienes no llegasen a realizarlos en su totalidad, la venta de los que queden deberá hacerla el Patronato, previa la incoación del expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción del Ramo;

Considerando que una vez que la casa Colegio esté en condiciones de funcionamiento, deben aportarse las certificaciones que preceptúa el apartado 3.º del art. 42 de la citada instrucción que, según las normas establecidas, son tres: una, de Arquitecto o Maestro de obras, justificativa de las condiciones de solidez y seguridad; otra, de Médico, acerca de las higiénicas, y otra, de la Inspección de primera enseñanza, referente a las pedagógicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación denominada Colegio de Puértolas Pardo, instituída en Alcora (Castellón) por D.ª Modesta Puértolas Pardo (q. e. p. d.).

2.º Que se nombre patrona de la misma a la Reverenda Madre Superiora general de las Hermanas de la Caridad de Nuestra Señora de la Consolación, dejando a su fe y conciencia el levantamiento de las cargas fundacionales, y quedando limitada la función de este Protectorado a velar por la moral y observancia de las leyes y a requerir, cuando lo estime oportuno, a que aquélla declare solemnemente si está cumplido el fin fundacional.

3.º Que una vez terminado el plazo concedido por la señora Puértolas a los albaceas, procedan éstos:

a) A convertir el capital relicto en una lámina intransferi-

ble de la Deuda del Estado, expedida a nombre de la Obra pía.

b) A inscribir los inmuebles afectos a la misma, necesarios para el levantamiento de sus cargas, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la repetida Fundación; y

c) A dar cuenta justificada de su gestión a este Ministerio, justificando, al propio tiempo, el cumplimiento de los extremos anteriores.

4.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana vigile, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de tales extremos.

5.° Que en el caso de que los albaceas no llegasen a vender todos los inmuebles dentro del término que les concedió la causante, los que queden sean vendidos por la patrona en pública subasta, previa la incoación ante este Ministerio del expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de Gobernación, que se aplica aquí, de 29 de Agosto de 1923.

6.° Que tan pronto esté en condiciones de funcionamiento la casa Colegio, se aporten los certificados que determina el artículo 42 de la repetida instrucción; y

7.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 del mismo Cuerpo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, fecha 7 de Agosto último;

Resultando que en ella pide que, con carácter circunstancial e interino (hasta tanto que otro con mejor derecho lo reclame), se le conceda el patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída en Ogarrio, Ayuntamiento de Ruesga, de aquella provincia, por doña Josefa Sáinz de la Maza, en razón de hallarse dicha Obra pía huérfana de representante legal, y con el fin de proceder al cobro de sus intereses y al levantamiento de sus cargas;

Considerando que por el núm. 8.° del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el Ministerio se halla facultado para nombrar patronos de las Fundaciones benéfico-docentes (cuando éstas se hallen huérfanas de representación) a las autoridades o personas que estime oportuno;

Considerando que, según el núm. 4.° del art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, las Juntas provinciales de Beneficencia son las llamadas a desempeñar tales cargos, aunque siempre interinamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que con carácter circunstancial e interino se nombre patrono de la Fundación de que se trata, hasta tanto que otro con mejor derecho lo reclame, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, la que tendrá las obligaciones inherentes al cargo, entre ellas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; y

2.° Que por la propia Junta se anuncie la vacante del Patronato a los efectos de cubrirla en propiedad, si hubiera lugar a ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 26 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL de 11 de Julio), dictada de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y basada en el terminante precepto del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se dispuso que los 6.000 francos en renta francesa que forman parte del capital de la Fundación particular benéfico docente Escuela de niños y niñas, instituída en Huici (Navarra), por D. José Mariano de Iriarte, fuesen convertidos en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior española al 4 por 100;

Resultando que el patrono de dicha Obra pía suplica se aplace, por ahora, tal conversión, ya que, según los informes adquiridos de peritos en la materia, los actuales momentos no son los más indicados para ello por resultar perjudicada la Fundación;

Considerando que la Real orden de 26 de Junio último no puede ser revisada, puesto que no existe error de hecho, único caso en que a la Administración pública le es dable volver sobre sus propios acuerdos;

Considerando que las alegaciones que hace el patrono son de apreciación de circunstancias, a las que, en modo alguno, puede someterse la Fundación, puesto que si bien, según los Peritos consultados, pudiesen mejorar, también puede darse el caso de que empeoren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se dé cumplimiento inmediato a lo determinado en la Real orden citada de 26 de Junio último; advirtiendo al patrono que, de no hacerlo así, se tendrá por incurso en el caso 4.° del art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto servirá esta resolución de amonestación reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, patrono de la Fundación por él mismo instituída en Huéscar (Granada), denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, falleció el 25 de Diciembre de 1928, hallándose, por tanto, en la actualidad, la referida Fundación, sin representante legal;

Resultando que D. Antonio de Bustos y Ruiz de Arana, Barón de Bellpuig, hijo de aquél, ha elevado instancia exponiendo que, en favor de la institución, existe un crédito de 60.000 pesetas, garantizado con hipoteca sobre las fincas llamadas Cigarral y Cortijo de la Viña, que son de su propiedad, y que desea cancelar previo pago de la expresada cantidad, que se encuentra depositada para ese fin en la sucursal del Banco de España en Granada, interesando se realice la operación como deudor que es de la institución referida, para que queden libres en tal concepto las fincas, por lo que suplica que, no habiendo actualmente patrono, se autorice al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia para otorgar la escritura de cancelación;

Considerando que entre las facultades que otorga a este Ministerio el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913 figura la de confiar a las autoridades o personas que estime conveniente el patronazgo de las instituciones benéfico-docentes en caso como el de que se trata, si bien con el carácter circunstancial e interino que determina el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando atendible la petición de D. Antonio de Bustos en lo que se refiere a la cancelación de la hipoteca y autorización al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia para otorgar la correspondiente escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se nombre patrono de la Fundación particular be-

néfico-docente, denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída en Huéscar (Granada) por el Excmo. Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera (q. e. p. d.), a aquella Junta provincial de Beneficencia, con carácter circunstancial e interino.

2.° Que se autorice al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la misma, para, previo pago de las 60.000 pesetas (que se dicen depositadas en la sucursal del Banco de España en Granada, y el cual depósito subsistirá a los fines que a continuación se expresan), otorgar a favor de D. Antonio de Bustos y Ruiz de Arana, Barón de Bellpuig, escritura de pago del crédito de 60.000 pesetas que posee la Fundación citada y que está garantizado con hipoteca sobre las fincas denominadas Cigarral y Cortijo de la Viña, de la pertenencia de dicho señor, las que por tal motivo quedarán libres de la aludida carga que se cancela; y

3.° Que las 60.000 pesetas que según manifiesta el Sr. Bustos y Ruiz de Arana se hallan depositadas en la sucursal del Banco de España en Granada, a los fines de la cancelación, una vez realizada ésta continuarán en depósito, gestionándose inmediatamente su inversión en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, lámina que quedará, asimismo, depositada en dicho establecimiento bancario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende (q. e. p. d.), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 del reglamento por que se rige de 23 de Mayo de 1929, anunció en 16 de Octubre del mismo año concurso entre los Profesores de sus Escuelas para la provisión de las plazas de Profesor y Profesora de Educación física, dando de plazo para la presentación de instancias y documentos que las justifiquen cuatro días hábiles, a partir del dicho 16;

Resultando que en la convocatoria, hizo constar que sería preferido el Profesor o Profesora que acreditase serlo de Educación física, con el correspondiente título; de haber varios, el más antiguo en la Fundación; y de no tener dicho título ningún Profesor, que sería nombrado el que justificara documentalmente haber cursado estas enseñanzas en algún Centro del Estado;

Resultando que el 18 de Octubre presentó instancia D.ª María de los Angeles Martínez Suárez;

Resultando que en 29 de Octubre celebró sesión el Patronato y acordó que, por no reunirse número suficiente de Vocales y haberse suscitado dudas sobre la interpretación del art. 33 del reglamento, se aplazara la resolución del concurso hasta otra sesión;

Resultando que esta nueva sesión fué la del 12 de Diciembre; que aquel mismo día dirigió instancia la Maestra auxiliar, doña Adelaida Pinilla, quien presentó un certificado suscrito el 10 de Noviembre de 1929 por el Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora, haciendo constar que dicha señorita practicó allí la Educación física y que es apta para enseñar la materia;

Resultando que estándose celebrando esta sesión, y previa autorización del Presidente, entró en el salón la Srta. María de los Angeles Martínez Suárez, y manifestó que también ella podía presentar certificados de haber cursado Educación física;

Resultando que el Patronato acordó conceder quince días de plazo para presentar dichos documentos a los Profesores de la Fundación, y nombrar Profesor de Educación física a D. José Enríquez de la Rúa;

Resultando que, dentro de dicho plazo, la Srta. Martínez presentó certificados de la Inspectora de primera enseñanza doña Cándida Cadenas y de D. Rafael Benedito, Inspector general de Música del Ayuntamiento de Madrid, de haber estudiado con la primera Educación física, y con el segundo, Canto;

Resultando que el Patronato acordó, en sesión de 10 de Marzo, suspender la provisión de la plaza de Profesora de Educación física;

Resultando que en su informe solicita se le manifieste si los ejercicios físicos deben realizarse bajo la dirección del Inspector-médico, según preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1927 reorganizando la Fundación, o bajo la de los Profesores de Educación física, como previene el art. 33 del reglamento dictado para completarlo, que aprobó la Real orden de 23 de Mayo de 1929;

Considerando que el plazo de cuatro días es notoriamente insuficiente para que los concursantes puedan justificar con documentos los méritos que aleguen;

Considerando incongruente que el Patronato nombre Profesor de Educación física en virtud de un concurso celebrado en tales condiciones y luego conceda un nuevo plazo de quince días para presentar documentación relativa a ese mismo concurso;

Considerando que no es obstáculo el que haya Profesores de Educación física para que el Médico dirija los ejercicios físicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se anule el indicado concurso y, por lo tanto, el nombramiento del Sr. Enríquez de la Rúa, quien cesará inmediatamente en su cargo de Profesor de Educación física de la Obra pía de que se trata.

2.° Que convoque el Patronato nuevo concurso para proveer las plazas de Profesores de Educación física de ambos sexos, pero dando veinticinco días de plazo para la presentación de instancias y documentos; y

3.° Que se evacue su consulta, declarándose perfectamente compatible el art. 5.° del Real decreto de 29 de Abril de 1927 con el 33 del reglamento de 23 de Mayo de 1929, pues el espíritu de tales preceptos es que no resulte imprescindible la presencia o intervención del Médico, cosa muy distinta de que ésta sea incompatible con la actuación de los Profesores de Educación física.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige la Junta provincial de Beneficencia de Lugo en súplica de que se dicte una Real orden autorizándola para cobrar las rentas de las Fundaciones que administra, a pesar de no tener aprobadas sus cuentas; de que se le expida certificación de los saldos que arrojan las últimas aprobadas de las Fundaciones siguientes: de D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión, en Duancos, Ayuntamiento de Castro de Rey; de D. Pascual Villapol, en Foz; de don José Bartolomé Mosquera, en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz; de D. Tomás López, en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá; de D. Andrés García Zuazo, en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos; de don Pedro Arias Vázquez, en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Ribas del Sil; de D. Antonio de Vivero y D.ª María Ventura de Aguilar, en Lorenzana; de San Salvador del Hospital, Ayuntamiento de Quiroga; de D. Antonio Díaz Maseda, en San Esteban de Forneas, Ayuntamiento de Trabada; del Capitán Dueñas, en Monforte, Escuela de San Pedro de Arcos, Ayuntamiento de Otero del Rey, y de D. Silvestre del Pardo y D.ª María Ana Enríquez, en Friol; e igualmente de la liquidación practi-

cada por el Gobernador civil de Lugo en 18 de Octubre de 1928;

Resultando que la gran perturbación que ha producido en la marcha administrativa de dicha Junta la actuación de su anterior Secretario, D. Venancio Díaz Deben, destituído del cargo, impide al indicado organismo provincial rendir cuentas de las Fundaciones que administra, hasta que reorganice su archivo;

Considerando que si bien es cierto que hasta que no rinda dichas cuentas no se le debía expedir las certificaciones provisionales para el cobro de intereses, a que hace referencia la Real orden circular de 29 de Octubre de 1908, no lo es menos que con semejante demora podían prescribir algunos de aquéllos;

Visto el art. 26 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, que dice textualmente en su párrafo primero: «Prescribirán por cinco años los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro. El plazo para computar la prescripción se contará en lo sucesivo, desde el respectivo vencimiento, y para los atrasados, desde la fecha de la publicación de esta ley»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido:

1.° Autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo para percibir los intereses fundacionales que se encuentren en caso de próxima prescripción, o sea que cumplan los cinco años del respectivo vencimiento antes de 1.° de Mayo de 1931.

2.° Desestimar su instancia respecto de todos los demás devengados por inscripciones intransferibles o títulos de la Deuda expedidos a nombre de las Fundaciones particulares benéfico-docentes que administra y de que aún no ha rendido cuentas.

3.° Disponer que el importe de los intereses que cobre por este concepto lo conserve en depósito hasta que, en cada caso se acuerde la inversión que haya de dárseles.

4.° Excitar su celo para que, lo antes posible, rinda las las oportunas cuentas, a fin de regularizar en seguida la marcha de las Fundaciones en bien de la enseñanza.

5.° Expedir las dos certificaciones que se interesa, a saber: la de la liquidación practicada por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, con fecha 18 de Octubre de 1928; y la de los saldos que arrojan las últimas cuentas que se aprobaron a las Fundaciones arriba citadas; y

6.° Mandar que se comunique traslado de esta resolución a la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de refundición y transmutación de fines de las Fundaciones instituídas en Mazcuerras, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D.ª Saturnina Fernández Campa y D. Francisco Gutiérrez Alcalde;

Resultando que en el año 1892, la Sra. D.ª Saturnina Fernández Campa donó cierta cantidad, destinada, en parte, a una Escuela de párvulos, que fué clasificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación (al que entonces estaba atribuído el Protectorado sobre todas las Fundaciones) de 21 de Enero de 1898, nombrando patronos al Alcalde, al Juez municipal y al Párroco de Mazcuerras, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Ministerio;

Resultando que D. Francisco Gutiérrez Alcalde, por testamento de 5 de Febrero de 1763, fundó una Escuela en dicho Mazcuerras que fué clasificada por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 27 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 12 de Abril), nombrando patrono al Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en 31 de Marzo de 1930 la Corporación municipal (en nombre del vecindario, en masa, del pueblo de Mazcuerras, que en tal sentido se pronunció en magna asamblea, para la que fué convocada con gran publicidad) interesó de la Junta provincial de Beneficencia la instrucción de expediente para la refundición en una de ambas Fundaciones y transmutación de sus fines; extremos que en instancia de igual fecha solicitaron también los patronos de la Fundación de D.ª Saturnina Fernández Campa, proponiendo todos ellos:

A) El funcionamiento de una Escuela de párvulos a cargo de Maestra, a la que se fije el sueldo de 1.500 pesetas anuales; destinándose el resto de los intereses de ambas Obras pías a premios para los alumnos que más se distingan por su asistencia, aplicación y comportamiento, hecha la rebaja del 10 por 100 por premio de administración y demás gastos legítimos.

B) Que se instituya un Patronato único, formado por la Corporación municipal de Mazcuerras, con intervención del Juez municipal y del Párroco de la propia localidad, y que a la Fundación resultante de esta refundición se considere aportada la totalidad de los bienes de aquellas dos bajo la administración de dicho Patronato único; y

C) Que en la provisión del cargo por futuras Maestras de párvulos sea preferida la hija del pueblo que posea título suficiente más antiguo y, después las del municipio y provincia, por este orden; y que las plazas de Maestras de párvulos se reserven vitaliciamente a las Srtas. Emilia y María de Hoyos Pastor, actuales Profesoras; y si ambas o cualquiera de ellas, por haber fallecido o renunciado la otra, llegase a inutilizarse para el cuidado y enseñanza de los párvulos, será jubilada, hasta su fallecimiento, con la mitad del sueldo; debiendo declararse la tal incapacidad por el Ayuntamiento, previo dictamen del facultativo titular y de la Junta local de primera enseñanza, refrendado el acuerdo por la provincial de Beneficencia, rigiendo las mismas disposiciones para la jubilación de posteriores Maestras;

Resultando que instruído el expediente a que hacen referencia los artículos 50, 54 y 55 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, figuran en él: la instancia suscrita por el Alcalde de Mazcuerras; la de los patronos de la Fundación Saturnina Fernández Campa; certificación de los acuerdos adoptados por el vecindario, en pleno, y por el Ayuntamiento de Mazcuerras; copias certificadas de las escrituras constitutivas de ambas Fundaciones y de las Reales órdenes de clasificación, a más del BOLETÍN OFICIAL con el edicto de audiencia a los interesados; el expediente instruído por el dicho Ayuntamiento de Mazcuerras, ratificándose el vecindario en la refundición solicitada; la minuta del edicto inserto en la *Gaceta de Madrid*, concediendo audiencia para ante el Ministerio a los interesados y beneficiarios de la Fundación, y el informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que en dicho informe se hace constar que en el edificio propiedad de la Fundación Gutiérrez Alcalde funcionan las Escuelas nacionales regentadas bajo tal concepto por Maestros de igual carácter, que cobran sus sueldos del Estado;

Resultando que de los antecedentes que facilitan los presupuestos y cuentas de la Fundación se confirma ser propiedad de la Obra pía un edificio valorado en 6.000 pesetas;

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1928 (BOLETÍN OFICIAL del 26) se dispuso que se destinasen las rentas del capital de la Fundación instituída por el Sr. Gutiérrez Alcalde a premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento;

Considerando que del examen del expediente se deduce que ambas Fundaciones tienen por objeto el pago del Maestro, y que en el pueblo de Mazcuerras funcionan en la actualidad (en el edificio propiedad de la Fundación Gutiérrez Alcalde) las Escuelas nacionales regentadas por Maestros que cobran su sueldo del Estado, por cuyo motivo se instruyó el expediente de transmutación de fines, y una Escuela de párvulos fundada por D.ª Saturnina Fernández Campa y regentada desde tiempo

inmemorial por las Srtas. Emilia y María de Hoyos Pastor, que cobran la exigua cantidad de 600 pesetas anuales y han dedicado toda su vida a la enseñanza;

Considerando que no hay perjuicio para tercero, y sí beneficio, ya que todos los vecinos del pueblo de Mazcuerras lo solicitan y el Patronato de la Fundación también lo interesa, en destinar parte de las rentas de la Obra pía Gutiérrez Alcalde a incrementar el sueldo de la Fundación Escuela de párvulos en la proporción y bajo las condiciones que indican los beneficiarios;

Considerando que siendo obligación de los Municipios proveer de local y atender a su conservación para el funcionamiento de las Escuelas nacionales que a instancia de los mismos, o por decisión del Estado, funcionan en la localidad, desde el instante en que está acordado que en el edificio propiedad de la Fundación Gutiérrez Alcalde no se instale la Escuela que ha de funcionar como consecuencia de la refundición que motiva el presente expediente, debe instruirse otro para su venta, o en su caso, el edificio propiedad de la Fundación de D.ª Saturnina Fernández Campa si el Patronato optase por utilizar el de la del Sr. Gutiérrez Alvarez, puesto que, asimismo, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 no autoriza la conservación de los bienes inmuebles no precisos para el cumplimiento del fin fundacional, los cuales han de enajenarse en pública subasta e invertirse el importe de los remates en láminas intransferibles de la Deuda del Estado;

Considerando que entre las facultades que el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio, se encuentra la de refundir las Fundaciones benéfico-docentes en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando que se han llenado los requisitos prevenidos por la citada instrucción;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar la refundición en la forma propuesta a partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tengan por refundidas en una sola las dos Fundaciones particulares benéfico-docentes de anterior mención.

2.º Que se destinen las rentas de las Fundaciones instituídas en Mazcuerras (Santander) por D.ª Saturnina Fernández Campa y D. Francisco Gutiérrez Alcalde, para pago a la Maestra de párvulos, en la cuantía de 1.500 pesetas anuales, libre de todo gasto; y el resto (deduciendo, en su caso, el 10 por 100, en concepto de administración) para premios a los escolares que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento.

3.º Que se tenga en cuenta para la futura provisión del cargo el orden de preferencia de haber nacido en el pueblo, municipio y provincia, siempre que las agraciadas reunan título suficiente y las demás circunstancias personales exigidas.

4.º Que, en atención a los méritos y servicios contraídos en el ejercicio de su cargo y a petición unánime de las autoridades y vecindario de Mazcuerras, se reconoce a las señoritas María y Emilia de Hoyos Pastor como Maestras de la citada Escuela en las condiciones propuestas.

5.º Que la representación de ambas Fundaciones quede a cargo de los señores Cura párroco y Juez municipal de Mazcuerras, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, con iguales derechos y obligaciones que hasta la fecha ha tenido el Patronato; y

6.º Que por dicha representación se determine si la Escuela de párvulos ha de funcionar en el edificio procedente de la Fundación de D.ª Saturnina Fernández Campa o en el de la de D. Francisco Gutiérrez Alcalde, con el fin de que, respecto del que no se utilice para los fines fundacionales, pueda instarse en momento oportuno, el expediente de su venta en pública subasta con objeto de invertir su importe en lámina intransferible de la Deuda del Estado, que aumente el capital de la Obra pía, y cuyas rentas acrezcan a las que, de ahora en adelante, se destinarán a las atenciones determinadas en la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos de nuevo las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Beneficencia particular (creada en Oviedo por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Julio de 1905, y clasificada por otra de 13 de Abril de 1915) correspondientes a los años de 1918 a 1928 más la correspondiente al 1929, así como cuantos antecedentes acerca de las mismas existen en este Ministerio;

Resultando que se ajustan al fin fundacional; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos con los saldos a favor son los siguientes: de 1918 a 1925, 8.375,15, 0 y 0 pesetas; en 1926, 8.375,15, 864,58 y 7.510,57 pesetas; en 1927, 13.257,99, 641,33 y 12.616,66 pesetas; en 1928, 13 345,68, 5.509,21 y 7.836,47 pesetas, y en 1929, 11.328,51, 425,80 y 10.902,71 pesetas;

Resultando que en 1926 se abonaron 226 pesetas por demora y multas en el pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que D. Alejandro Menéndez, Secretario que fué de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo (que ejerce el patronazgo de esta Obra pía), adeuda a la misma 1.760 pesetas;

Resultando que han prescrito intereses por valor de 4.942,07 pesetas, por no haberse presentado al cobro los cupones en tiempo oportuno;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, como patrona, es responsable de las 6.928,07 pesetas en que se ha perjudicado la Fundación, ya por abonarlas indebidamente, ya por haberlas dejado de cobrar, ya por consentir que estuviesen en poder del expresado Secretario;

Considerando que esta responsabilidad no obsta para que la Junta la exija también de los culpables del perjuicio irrogado a la Fundación, o sea, del referido Sr. Menéndez y de los Vocales que constituían aquélla cuando tales perjuicios se produjeron;

Considerando excesivo el saldo, por lo que procede acumularlo al capital, de acuerdo con lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Visto el art. 1.101 del Código civil, según el cual quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben dichas cuentas, dándose de baja la indicada partida de 226 pesetas, y debiendo reintegrar la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo a la Fundación, además de las referidas 226 pesetas, las 1.760 que adeuda el Sr. Menéndez y las 4.942,07 que importan los intereses prescritos, por lo que el saldo de la cuenta de 1929 se elevará a 17 830,78 pesetas.

2.º Que convierta dicho saldo en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital; y

3.º Que se remitan a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo los originales y certificación reglamentaria de la cuenta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Vistos la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Pedro Peláez Piñero en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), correspondiente al año 1929, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.204,66 y 747,64 pesetas, con un saldo a favor de 457,02;

Resultando que por orden de 12 de Agosto de 1929, aprobatoria de la cuenta de 1928, se dispuso que en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación, convirtiera el Patronato el capital en una inscripción intransferible de la Deuda pública, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, debiendo ésta dar cuenta a la superioridad del cumplimiento de dicha disposición;

Resultando que en 31 de Diciembre de 1929 seguía incumplida, según se deduce de la *Relación de bienes y valores* acompañada con la cuenta, y que no se tiene noticia de que la haya cumplido después,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar dicha cuenta.

2.° Remitir dos ejemplares de la misma y certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo: uno, para su archivo, y otro, para que se sirva hacerlo llegar al cuentadante; y

3.° Que si en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, no da cumplimiento el Patronato a la expresada orden, le instruya la Junta expediente de suspensión, debiendo el Patronato considerarse amonestado desde este momento a los efectos del art. 16, causa cuarta de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las respectivas propuestas formuladas por las diversas Facultades de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras, debiendo serles abonadas al personal docente encargado de su desempeño, que se expresa a continuación y por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes, que también se señalan.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Juan de Mata y Carriazo y Arroquia.—Paleografía y Diplomática (ambos cursos); 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

D. Juan de Mata y Carriazo y Arroquia.—Historia de España antigua y media; 2.000 pesetas, por ser de clase diaria. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

D. Angel Bozal y Pérez.—Geografía política; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

D. Angel Bozal y Pérez.—Historia de España moderna y contemporánea; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

D. Cristóbal Bermúdez Plata.—Lengua latina (primer curso); 2.000 pesetas, por ser de clase diaria. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

D. Manuel Samsón y Garrabán.—Historia universal antigua y media; 2.000 pesetas, por ser de clase diaria. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

D. Angel Caamaño y Baños.—Numismática y Epigrafía; 1.000 pesetas, por ser de clase alterna. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

Facultad de Derecho.

D. Ignacio de Casso y Romero.—Derecho civil (curso de conjunto); 1.000 pesetas, por ser de clase alterna. Desde 1.° de Octubre de 1928 a 30 de Septiembre de 1929.

Facultad de Medicina.

D. Estanislao del Campo y López.—Fisiología general; 1.000 pesetas, por ser de clase alterna. Desde el día en que se hizo cargo de la enseñanza.

La percepción de haberes por los interesados se acreditará, siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Real orden de 15 del actual sobre aprobación de la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letas de la Universidad de Valladolid para el desempeño de Cátedras acumuladas de la misma que, por error de copia se había consignado equivocadamente, que la fecha desde la que correspondía percibir al Catedrático don Claudio Galindo y Guijarro la acumulación de la Cátedra de Prehistoria e Historia antigua universal y de España era la de 1.° de Octubre de 1929, en vez de la de 1.° de Octubre de 1928, como cumple, por ser la en que el Sr. Galindo se encargó de la Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Real orden de 15 del actual se entienda rectificada en cuanto a dicho extremo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Francisco Rodríguez y Marín la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Febrero pasado (*Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Facultad de Derecho de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 6.° del Real decreto de 24 de Julio último, sobre régimen de provisión de Cátedras universitarias, y artículos pertinentes del reglamento de opo-

siciones a las mismas Cátedras, aprobado por Real decreto de igual fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso oposición convocado por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28), para la provisión de la Cátedra de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político, del período del Doctorado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, D. José Gascón y Marín.

Suplente, D. Rafael Altamira y Crevea.

Vocales: D. Eduardo Sanz y Escartín y D. Adolfo González Posada y Biesca.

Suplentes respectivos: D. Adolfo Pons y Umbert y D. Antonio Royo y Villanova.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Jiménez Asúa, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 11 del actual (*Gaceta* del 12) D. Feliciano Candau y Pizarro, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección quinta del Escalafón D. Luis Blanco y Rivero, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Enrique Castell y Oria, de Ciencias, de Valencia, con el de 11.000; en la séptima, D. León Cardenal y Pujals, de Medicina, de Madrid, con el de 10.000 y 1.000 más de aumento; en la octava, D. Luis Jiménez y Asúa, de Derecho, de Madrid, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Cayetano Mergelina y Luna, de Filosofía y Letras, de Valladolid, con el de 8.000, y en la décima, D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 7.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 12 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Candau y Pizarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 11 del actual (*Gaceta* del 12) D. Enrique Tello y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección séptima del Escalafón D. José Fuset y Tubiá, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Luis Jordana de Pozas, de Derecho, de la de Valencia, continuando en la misma situación de excedente, con número en el Escalafón y sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1925; en la novena, D. Francisco J. Palomas y Bons, de Farmacia, de la de Barcelona, con el de 8.000 y 1.000 más de residenci , y en la décima, D. Juan Mariaguilar y Calvo, de Filosofía y Letras, de la de Sevilla, con el de 7.000.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 12 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Tello y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

Concurso oposición convocado por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado («Gaceta» del 28), para la provisión de la Cátedra de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político, del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

A los efectos legales reglamentarios,

Esta Subsecretaría hace público que los concursantes opositores a la expresada Cátedra, que por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso-oposición anunciado para proveerla, se declaran admitidos al mismo y aptos para verificar los ejercicios correspondientes, son los siguientes:

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

D. Teodoro González y García, Catedrático numerario, ingresado por oposición, de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplido lo ordenado por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 22 de Septiembre último, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad D. Ricardo Aldana, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado D. José Yáñez Manteca del cargo de Auxiliar numerario de Universidades, adscrito a la Facultad de Medicina de Sevilla, procediéndose por el Decanato de esta Facultad al anuncio de la vacante, con arreglo a las normas establecidas por Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Vila Hernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al tercer grupo de la sección de Letras, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina por Real orden de 10 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química técnica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Junta de Profesores de dicha Facultad acordó que el Auxiliar D. Luis Blas Alvarez se hiciese cargo de su desempeño, y de la auxiliaría de que es titular éste, el Ayudante D. Vicente Gómez Aranda.

Visto lo dispuesto por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las referidas designaciones y disponer al propio tiempo que al Sr. Blas Alvarez se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y la gratificación anual de 3.000 pesetas al Ayudante Sr. Gómez Aranda, ambas a partir desde el día 2 de los corrientes y con cargo a las referidas dotaciones indicadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, se ha encargado de su desempeño el Auxiliar don Manuel de Montolíu, y de la auxiliaría de que es titular éste, el Ayudante de clases prácticas D. Juan Petit Monserrat.

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al mencionado Ayudante Sr. Petit se le acredite la cantidad de 3.000 pesetas anuales a partir desde el día en que se haya hecho cargo de la indicada auxiliaría, y referida a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la auxiliaría correspondiente al grupo de Historia del Arte, Arqueología y Bibliología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, ha sido encargado de su desempeño el Ayudante D. Eladio Lapresa Molina;

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al mencionado Ayudante se le gratifique con la cantidad anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación vacante y a partir de 1.° de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del Consejo de disciplina celebrado en Zaragoza para juzgar la actitud de D. Julio Pardo Canalís, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza;

Oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la sentencia impuesta por el referido Consejo de disciplina al alumno D. Julio Pardo Canalís; esto es, la expulsión temporal de la Facultad de Medicina de Zaragoza, de acuerdo con el Real decreto de 11 de Enero de 1906 y la regla 9.ª del de 3 de Junio de 1909, en atención a la obstinada resistencia del Sr. Pardo a reconocer su falta y pertinacia en su actitud contra los evidentes deseos de las autoridades académicas de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cuatrecasas Arumi, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, pensión por doce meses, a partir de 1.° de los corrientes, para que pueda hacer estudios de Sistemática botánica en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, y será con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Este pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujeto también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las razones aducidas por D. Ignacio Bolívar, ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Jardín Botánico, de esta Corte, ha presentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mur-

cia a D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático numerario de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, D. Juan Antonio Hernández Vázquez, en la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses, sin sueldo, para atender a la resolución de asuntos propios;

Teniendo en cuenta que el Sr. Hernández Vázquez disfrutó en el pasado curso una licencia de quince días que le fué concedida por el Director del Instituto donde presta sus servicios y otra licencia de tres meses, sin sueldo, que le fué prorrogada; y considerando que la concesión de una nueva licencia implicaría de nuevo un lapso de tiempo en que el citado Profesor se encontraría alejado del desempeño de su Cátedra con evidente perjuicio de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia del Sr. Hernández Vázquez en solicitud de licencia para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Francisco Astruga Cantalapiedra, Profesor del Instituto de Arrecife, en la que solicita se le concedan los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la plaza de Profesor de Francés de la que ha sido encargado por el Director;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 sólo autoriza el percibo de haberes de las plazas vacantes de Profesores en los Institutos locales a los Ayudantes de los mismos que las desempeñaren, y que por Real orden de 1.º de Junio de 1929 fué encargado del desempeño de dicha disciplina el Ayudante D. Adolfo Tophan Martinon,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el referi o Sr. Astruga Cantalapiedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión de su cargo, que ha presentado el Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, D. Juan Ribera Villaró.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Noberto Ortega Poza, jubilado de su cargo de Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, solicita se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, sin interrupción en el percibo de haberes, desde la fecha de su cese hasta cumplir el mínimo de servicios necesarios para tener derechos pasivos, informando favorablemente la petición el Director del expresado Centro docente. A la instancia acompaña el interesado una certificación médica de que el recurrente conserva en perfecta normalidad sus facultades físicas e intelectuales para poder seguir desempeñando el cargo mencionado, y una declaración firmada por el único Ayudante de Dibujo del mismo Centro, en la que manifiesta que la continuación del interesado en el servicio activo no le ocasiona perjuicio alguno y que vería con gusto se accediera a lo solicitado.

»Del examen del expediente incoado con motivo de lo dicho anteriormente, resulta que al confeccionar el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza se vió que no existían antecedentes de la situación legal del señor Ortega Poza, y reclamados de la Dirección del Instituto, resultó que el interesado había nacido el 6 de Junio de 1853, contando, por tanto, sus setenta y siete años de edad; por lo que, de acuerdo con el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, se dictó la Real orden de 30 de Junio último jubilando al señor Ortega Poza, quien debió cesar al cumplir los setenta años, ya que en aquella época no estaba comprendido en lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre, ni en la prórroga de dos años concedida por el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que la no jubilación del interesado debió obedecer a que no constaban en el Ministerio los datos precisos, ya que el Jefe del Centro respectivo no comunicó, según estaba dispuesto por Real orden de 20 de Octubre de 1920, la fecha en que aquél cumplía los setenta años, por lo que opina que se recuerde con carácter general el más exacto cumplimiento de ese precepto, que no hay posibilidad de volver sobre el acuerdo de jubilación de referencia y que la continuidad de servicios que pretende el Sr. Ortega Poza no mejoraría la situación del solicitante, puesto que el art. 50 del Estatuto de Clases pasivas establece que la jubilación constituye, a los efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo y, en consecuencia, que el jubilado que volviese a dicho servicio, no adquirirá, por razón de los nuevos servicios que prestase o sueldos que percibiese, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación, opinan que procede desestimar la petición del Sr. Ortega Poza, oyendo antes la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión hace suya la opinión del Negociado y es de parecer que debe desestimarse la petición del Sr. Ortega Poza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus y encargado de su desempeño desde

el día 1.º del mes actual el Ayudante interino de la sección de Letras D.ª María Magdalena Folch Solé,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten a la Sra. Folch Solé los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Una previsión prudente de las necesidades del servicio aconseja siempre efectuar nueva convocatoria de oposiciones libres a ingreso en el Escalafón del Magisterio nacional; pero en el momento presente parece más inexcusable la rápida convocatoria y la realización urgente de las oposiciones por el estado actual de planteamiento del final de las asendereadas oposiciones de la convocatoria de 1928, con segundas y con terceras listas abiertas por razones de equidad, las que (singularmente las terceras) no deben ser obstáculo en definitiva al mejor título de los que acudan a las nuevas oposiciones.

Vigente el Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y tan evidentemente fracasado el régimen opositorial complicadísimo de 1928, a las normas fundamentales de aquél habrá de volverse, y acomodar al mismo la ordenación de los ejercicios, la formación de las listas de aspirantes y todo cuanto afecte a este medio de ingreso en el Magisterio nacional.

Sin embargo, conviene aprovechar la experiencia de las convocatorias anteriores para salvar las dificultades que en la práctica se presentaron, en todo cuanto quepa, dentro del espíritu del Estatuto.

Pedía la experiencia una ordenación cronológica de los ejercicios que obligue a estancia muy corta en la capital, y a tener que hacer cada opositor dos viajes, a lo más, algunos solamente uno, y de bien pocos días. Y pedía sobre todo, una manera hábilmente discurrida para la ordenación total de los futuros Maestros y Maestras en las listas únicas y definitivas de cada sexo. La justicia no puede consentir que no se tenga en consideración el opositorial mérito relativo, pero tampoco que sea base única la puntuación, pues las de cada Tribunal regional obedecen a módulo distinto y no señalan valores cuantitativos homogéneos, por tanto, al lado de las de otro Tribunal, y más aún porque darle carácter absolutamente determinativo a sus puntuaciones, llevaría a muchos al afán de la inflación por presiones personales y las del sentimentalismo de localidad.

Se mantiene en esta convocatoria el año de aprobación, como ha quedado en los opositores plenamente aprobados de la de 1928, o de sus primeras listas, cuando son dos los años noviciales en las segundas y tres en las terceras, a las cuales últimas se avanzarán los opositores afortunados en la nueva convocatoria.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de primera enseñanza se convoquen oposiciones para ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, a fin de poder formar en su día las listas de aspirantes, según en esta Real orden se previene, en número inicial de 1.000 plazas para Maestras y de 1.000 para Maestros, que se distribuirán proporcionalmente al número de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición ante cada Tribunal.

2.º Serán requisitos para tomar parte en estas oposiciones:

A) Tener diecinueve años cumplidos a la fecha determinada en el plazo de la convocatoria, y no exceder de treinta y cinco, salvo el caso de pertenecer o haber pertenecido el interesado a un Escalafón del Magisterio nacional.

B) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que les imposibilite para el ejercicio de la profesión, y si lo padecen, acreditarán haber obtenido la dispensa, mediante copia del documento correspondiente, compulsada por la Sección administrativa de la provincia en que residan.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes a la Dirección general de primera ensañanza, durante las horas que ésta señale, haciendo constar la localidad que elijan para actuar.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes, deberán abonar los interesados la cantidad de 40 pesetas, en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios. El abono de estos derechos deberá hacerse por entrega directa al Habilitado que por la Dirección general de primera enseñanza se designe, sin que puedan admitirse envíos en giros, valores o cualquier otra forma, en evitación de errores o reclamaciones.

5.º En los ocho días siguientes al de terminación del plazo de la convocatoria, podrán los interesados completar su respectiva documentación, y la Dirección general formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluídos, que publicará en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un nuevo plazo de ocho días para la presentación de reclamaciones y recusaciones.

6.º Al mismo tiempo que la anterior lista, se publicará la designación nominal de Real orden de los respectivos Tribunales, y una vez resueltas las reclamaciones y recusaciones, se remitirá a los Presidentes de los mismos lista duplicada de los solicitantes autorizados para actuar ante cada uno de ellos, con los expedientes respectivos; los Presidentes quedarán obligados a devolver un ejemplar de la lista, con su conformidad, a la Dirección general de primera enseñanza.

7.º Para facilitar la concurrencia de los opositores, se constituirá un Tribunal en cada una de las localidades siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

8.º Cada Tribunal de oposiciones será único en cada una de las expresadas localidades, indistintamente para uno y otro sexo, y se compondrá de un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, dos Maestros y una Maestra, o un Maestro y dos Maestras de Escuelas nacionales, y un Sacerdote.

Será Presidente el Profesor de Escuela Normal o el Inspector de primera enseñanza, prefiriéndose entre ambos para este cargo al que tenga mayor categoría administrativa, determinada por el respectivo sueldo legal, o mayor antigüedad en ella, si fuese equivalente.

Uno de los Maestros o Maestras será elegido para el cargo de Secretario el mismo día en que se constituya el Tribunal.

9.º Los Jueces serán nombrados a propuesta del Director general de primera enseñanza, debiendo reunir las siguientes condiciones generales:

a) No haber actuado como Juez en oposiciones a Escuelas nacionales durante los últimos diez años en la misma región.

b) Haber ingresado por oposición en la carrera respectiva; y

c) Figurar en activo servicio en el Escalafón correspondiente.

El Vocal eclesiástico deberá tener, por lo menos, la primera condición, y se acomodará su propuesta, en lo posible, a las otras dos.

10. La designación de los Jueces que deben integrar los Tribunales se llevará a efecto, dentro de las condiciones generales establecidas y las especiales señaladas en el art. 28 del vigente Estatuto del Magisterio, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición octava de esta convocatoria.

11. No podrá formar parte del Tribunal la persona que en los últimos cinco años se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndole igualmente esta exclusión si se encontrase en igual caso algún pariente en primer grado. El Juez que al ser designado oculte la circunstancia indicada incurrirá en responsabilidad de carácter grave.

12. El cargo de Presidente o de Vocal del Tribunal es obligatorio cuando el nombramiento no suponga viaje entre la Península y las islas adyacentes. Para el caso de enfermedad, que deberá acreditarse según determina el art. 31 del Estatuto, se nombrarán Jueces suplentes de los propietarios, sujetando su designación al mismo procedimiento establecido.

Sin embargo, una vez empezados los ejercicios, el Tribunal constituído debe continuar con los Jueces que queden, sustituyéndose la calificación del Juez o de los Jueces que falten por el promedio de las calificaciones de los demás.

13. Para estas oposiciones regirá el cuestionario publicado por la Dirección general de primera enseñanza fecha 4 de Agosto de 1925.

14. Los Tribunales se constituirán el día que señale la Dirección general de primera enseñanza.

La misma Dirección general fijará la fecha en que simultáneamente deban comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor, incontrastable, pueda suspenderse el curso de aquéllos.

15. Los ejercicios serán públicos; se celebrarán en locales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

16. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión definitiva, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor.

Sólo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor a quien afecte dicha imposibilidad para otro día, si no se trata ya del último lugar y sin que pueda suspenderse nunca el curso de los ejercicios.

17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las venticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

18. Los ejercicios de la oposición serán tres: uno escrito, otro oral y otro práctico, que se celebrarán por este mismo orden.

Las opositoras deberán realizar, además, un ejercicio especial de Labores.

19. El ejercicio escrito comprenderá estas partes distintas:

a) Resolver dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte entre 20 o más que formulará el Tribunal.

b) Redactar un trabajo sobre Pedagogía, de los incluídos en el cuestionario. Si el tema diera ocasión para ello, el opositor procurará ilustrar con algún dibujo la doctrina expuesta y, en todo caso, el Tribunal ha de estimar la forma caligráfica del escrito y su corrección gramatical.

c) Desarrollar por escrito un tema del cuestionario, sacado a la suerte por uno de los opositores, excluída la Pedagogía, objeto del ejercicio anterior.

Los problemas de Matemáticas serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse esta parte del ejercicio escrito.

Cada una de las partes de este ejercicio se realizará en días distintos y simultáneamente por todos los opositores y opositoras, y dándose a todos un plazo de tres horas para llevar a efecto cada parte del ejercicio.

20. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

a) Lectura de un fragmento clásico y análisis gramatical de un párrafo. Para este efecto, el Tribunal numerará en cada sesión varios libros diferentes, nunca menos de cinco, y se determinará mediante sorteo el correspondiente a cada opositor en el momento en que éste haya de actuar.

Para el análisis se tomará el primer párrafo del respectivo fragmento leído.

Cada opositor dispondrá de veinte minutos como máximo de tiempo para esta parte del ejercicio.

b) Contestar en el curso de una hora, como máximo, tres temas del cuestionario, sacados a la suerte. Para este efecto, cada opositor sacará seis bolas o papeletas numeradas, cuyos temas leerá en alta voz y entre los cuales elegirá tres para su desarrollo oral correspondiente.

Las dos partes del ejercicio oral se realizarán por cada opositor en el mismo acto.

21. El ejercicio práctico se efectuará ante un grupo de niños de una Escuela nacional de la población en que el Tribunal funcione.

Consistirá en explicar, durante quince minutos, como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela de que se trate, y en efectuar después prácticas de trabajos manuales o lecciones de cosas, de libre elección del opositor, durante otros quince minutos como máximo.

Ambas partes del ejercicio práctico se realizarán por cada opositor sucesivamente en el mismo acto.

22. Para ocasionar a los opositores menor número de estancias en la localidad de la oposición, los tres ejercicios se realizarán así: Terminado el primero, cerrados y sellados los pliegos, será leído por el Tribunal, en natural aplazamiento, para desde luego proceder a la actuación de los opositores en los segundos y terceros ejercicios, que cada opositor los realizará en días inmediatos entre sí, conjuntamente, sus segundos y sus terceros ejercicios, y previamente calificados sus primeros ejercicios. Durante aquéllos, el Tribunal, a distintas horas y sesiones, leerá y calificará los escritos de los opositores que tengan que ir actuando en los segundos y terceros.

23. Las opositoras harán el ejercicio de Labores prevenido en el segundo párrafo de la disposición 18, todas al mismo tiempo, en la forma que el Tribunal acuerde y en los días inmediatamente anteriores a los de los ejercicios escritos.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos días ni de tres horas cada día, y los trabajos habrán de ser de los de aplicación corriente en la enseñanza primaria.

24. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado, a la cabeza de cada pliego, por el Presidente y por el Secretario del Tribunal.

Cada escrito será firmado por su autor, y además por los dos opositores contiguos; estos últimos firmarán al margen y el autor al principio y al final de cada uno de los pliegos. Los papeles de borradores, con iguales garantías, no se romperán y señalados como tales se unirán a los definitivos.

25. En los ejercicios en que actúen simultáneamente todos los opositores u opositoras, el Tribunal asegurará, bajo su responsabilidad, una incomunicación completa entre los mismos y una absoluta abstención del uso de apuntes, textos ni notas

de ninguna especie, bajo pena de expulsión en el acto. Deberán hallarse presentes todos o la mayoría de los Jueces, salvo en los casos de absoluta necesidad de división de locales.

26. Los ejercicios escritos estarán en todo momento hábil, después de calificados, a disposición de los opositores que deseen examinarlos, y para este efecto, el Tribunal anunciará las horas y el local en que habrán de ser expuestos al público, después de hecha la calificación de cada parte escrita.

Todos los ejercicios escritos deberán unirse en su día por el Tribunal al expediente de las oposiciones como parte integrante del mismo.

27. Los ejercicios, cada uno en su conjunto, serán eliminatorios, incluso el de Labores en el cual no cabrán otras calificaciones que las de aprobada y desaprobada.

La calificación en los tres ejercicios principales se hará por puntos, siendo nueve el máximo que puede conceder cada Juez en la totalidad del ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cada ejercicio se necesitarán veintiocho puntos como mínimo.

28. Al final de cada ejercicio calificado de un grupo de opositores, se hará pública la lista de aprobados con los puntos obtenidos en total por cada opositor, comprendiendo en ella solamente los que hubieran obtenido, por lo menos, los veintiocho puntos exigidos. Los opositores no incluídos en esta lista quedarán eliminados.

En las actas de las sesiones se consignará, con toda claridad, la puntuación concedida por cada Juez. Quien discrepare del promedio en más o en menos de tres puntos, podrá señalar la razón de su voto singular.

Si al efectuar el cómputo general de los tres ejercicios resultasen empates, el Tribunal viene obligado a designar ordinalmente el puesto en que han de figurar los empatados.

En la lista correspondiente al último ejercicio sólo podrán figurar tantos opositores aprobados como plazas haya de proveer el Tribunal.

Si el número de aquéllos no alcanzase al de las plazas asignadas, las plazas remanentes se considerarán desiertas. En tal caso no cabrá nunca la asignación de las mismas a otro de los Tribunales.

Si el número de plazas asignadas a un Tribunal fuese menor que el número de opositores aprobados por éste en el último ejercicio, la lista correspondiente comprenderá sólo a aquellos opositores aprobados que por la totalidad de los puntos de la oposición alcancen a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, a lo más, como plazas provea el Tribunal.

29. Los opositores no comprendidos en esta última lista se considerarán, en consecuencia, como no aprobados en la oposición, para todos los efectos legales de ingreso en el primer Escalafón del Magisterio, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno por virtud de estas oposiciones, aunque hayan quedado empatados con el que ocupe el último lugar de la mencionada lista, ya que el Tribunal es el llamado a resolver estos empates, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición 28 de la presente convocatoria.

30. El Tribunal procederá a la formación de su lista de propuesta sin haber de colocar a la cabeza de ella a los opositores con derecho a plaza a los que, al término de la convocatoria, hubieren acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional. Estos, provisionalmente, seguirán incluídos en las listas del todo ordenadas según las puntuaciones totales. Pero el Tribunal hará con sólo ellos y como apéndice una lista aparte y en ésta se ordenarán con arreglo al tiempo de servicios en propiedad que hubiesen acreditado oportunamente.

En las propuestas se consignarán los siguientes extremos:

a) Número de orden.
b) Nombre y apellidos.
c) Servicios en propiedad, los que los tengan.
d) Suma total de puntos obtenidos en las calificaciones.
e) Lugar de residencia.

31. El Tribunal carece de atribuciones para pedir ampliación de plazas o para enjuiciar en términos distintos a los que se establecen en esta convocatoria.

32. El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de lugar para servir determinada Escuela. El derecho que nace de la oposición se circunscribe a figurar en la lista general de aspirantes para cubrir, en su día, sueldo de entrada y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

33. Una vez terminadas las oposiciones y remitidas las propuestas y la documentación reglamentaria a la Dirección general, ésta procederá a la formación de una lista general de aspirantes Maestros y otra de aspirantes Maestras, incluyendo todos los que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las islas Baleares y Canarias, con sujeción a las normas siguientes:

a) Para la refundición de las listas en una sola general para toda España y base provisional para el Escalafón, en su día: 1.º Se subdividirá cada una de las listas parciales en diez partes. 2.º Las primeras décimas partes de todas las listas se juntarán en una sola primera décima parte general, y dentro de ella se ordenarán los opositores, en primer lugar por un sorteo especial de las localidades de las respectivas oposiciones, y dentro de los de igual procedencia por el orden de las puntuaciones de más a menos de su respectivo Tribunal. Igual modo se seguirá para la refundición de las partes segundas, terceras, cuartas, etc., cada vez, con sorteo especial previo de localidades y sólo ordenación de puntuaciones después entre las de igual procedencia. 3.º Establecida de este modo la lista general de opositores por los méritos de la oposición exclusivamente, se entresacarán de la misma, para avanzarles a la cabeza de los demás, los opositores de la lista general que hubiesen acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional, los que se ordenarán entre sí por los años o tiempo de sus servicios acreditados.

b) Para la división de cada lista se subdividirá el número de los opositores, por su orden de puntuación, en 10 partes; las nueve primeras iguales, es decir, que pertenezcan a cada una de ellas los que cubran el cociente, despreciada la fracción, con lo que la última décima parte, por aprovecharse en sola la cuenta de ella todas las fracciones, podrá ser de mayor número de opositores.

c) Para que el criterio estrecho de algún Tribunal no pueda presuponer perjuicio, sino más bien debido favor a sus aprobados, la división en 10 partes de cada lista parcial se hará tomando como dividendo el número de plazas que pudo dar el Tribunal aunque hubiera dejado desiertas algunas. En consecuencia, podrá quedar su última o sus últimas décimas partes en blanco y distribuídas en las anteriores los opositores aprobados.

d) Ejemplo: si la lista pudo ser de 68 plazas, y se dieron todas, el dividendo será 68, el cociente seis para las nueve décimas partes, por despreciar las fracciones, y la décima décima será de 14. Pero si la lista pudo ser de 68, aunque el número de plazas se redujera a 61, seguirá siendo el cociente (sin fracciones) el mismo de seis, para las décimas partes, excepto para la final, y ésta será solamente de siete. Si con 68 plazas, finalmente, los aprobados se redujeran a 40, seguiría siendo el cociente (sin fracciones) de seis, y por tanto, habrá seis décimas partes (de la primera a la sexta) de seis opositores, una séptima parte de cuatro opositores y las octava, novena y décima décimas partes en blanco.

34. Hechas las listas generales, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, concediendo quince días de plazo para formular reclamaciones, que habrán de fundarse en hechos concretos y probados.

Estas reclamaciones serán resueltas por Real orden.

35. Los ingresados en estas oposiciones estarán sometidos durante un año a período de pruebas, acomodándose condicio-

nalmente, pero con condición puramente resolutoria, a todos los derechos de ingresados en el Escalafón y de titulares en las Escuelas.

Quedan terminantemente prohibidas la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino y también la prórroga posesoria, a excepción de los aspirantes que durante este plazo posesorio hayan de incorporarse a filas o estén prestando servicio de armas, los cuales se posesionarán ante la Sección administrativa del punto de su residencia militar.

36. Los aspirantes con derecho a plaza, menores de veinte años, no podrán ser alta en el Escalafón antes de cumplir esta edad, y su número de la lista de opositores estará condicionado a este efecto.

37. Será condición indispensable para tomar posesión del destino, además de haber cumplido veinte años, haber abonado los derechos del título correspondiente.

38. Queda autorizada la Dirección general de primera enseñanza para dictar cuantas disposiciones complementarias exija el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D.ª María Luz, D.ª Laura y D. Alberto Romea Catalina, como herederos legítimos de D. Julián Romea y Parra, en instancia elevada a este Ministerio suplican que, con arreglo al derecho que les reconoce el art. 6.º de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, se inscriban a nombre de todos ellos, como coherederos del difunto Sr. Romea, las obras teatrales de éste, tituladas *Almuerzos y comunidad*, *De Cádiz al Puerto*, *Azuqueca*, *dos minutos*, *Conflicto entre dos ingleses*, *Doctor en Medicina*, *Viruelas locas*, *Niña Pancha*, *El canario*, *Olé Sevilla*, *El Teniente Cura*, *La segunda tiple*, *Los domingueros*, *El tambor mayor*, *La baronesita*, *Chocolate y mojicón* y *Las grandes potencias*;

Resultando que a la dicha instancia se acompaño un testimonio de declaración de herederos *ab intestato* de D. Julián Romea Parra a favor de los nombrados, otorgado por el Juzgado de primera instancia de la Universidad, de esta Corte;

Resultando que enviados la instancia y testimonio antes mencionado a informe del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, manifestó éste que algunas de las obras de referencia están inscritas a favor de D. Julián Romea y otro colaborador; otras a nombre del Sr. Romea, solamente, y otras, como *El Canario*, a favor de otro autor, propone que se inscriban a favor de los herederos del Sr. Romea las partes de propiedad que en dicho Registro figuran a nombre de él, previo pago de los derechos reales por transmisiones de dominio;

Considerando que por la certificación del auto de declaración de herederos que en el expediente se acompaña, dictado en 18 de Noviembre de 1929 por el Juzgado del Distrito de la Universidad, de esta Corte, se acreditó la personalidad de los reclamantes en este expediente como herederos forzosos de D. Julián Romea y Parra;

Considerando que en vista de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 10 de Enero de 1879, resultó evidente el derecho de los herederos de D. Julián Romea a la propiedad por cincuenta y cinco años de las obras intelectuales de éste que a su nombre figurasen en el Registro de la Propiedad intelectual;

Considerando que derivándose el derecho de los actuales herederos del que correspondía a un causante y el de éste, a su vez, no podía tener otro alcance que el que sea reflejado en las inscripciones del referido Registro, de acuerdo con lo previsto en el art. 36 de la tan repetida ley, resulta de ello que la propiedad de aquéllos no puede ser otra que la que de aquel Registro aparezca y en la misma forma compartido y condicionado;

Considerando que no figurando partidos los derechos hereditarios del Sr. Romea, ni distribuída la herencia, la inscripción en el Registro a favor de los herederos de aquél deberán aparecer en la misma forma conjunta en que por ahora les corresponde;

Considerando que las pretensiones de los solicitantes suponen una trasmisión de bienes sujetos, por tanto, al pago del impuesto de derechos reales, que deberá acreditarse haberse cumplido su exención antes de verificarse la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad intelectual, solicitada,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto que, previo el pago del impuesto de derechos reales, en concepto de trasmisión de dominio y en la cuantía que correspondan, se inscriban en el Registro general de la Propiedad intelectual, en la misma forma compartida y condicionada que ahora lo están las obras de D. Julián Romea y Parra, a favor de sus herederos forzosos, en la misma forma conjunta que ahora le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 18 de Noviembre de 1930 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Escuelas de Comercio.—Pidiendo datos.—Página 759.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 745.*

ASUNTOS GENERALES.—*Junta de Inspectores técnicos.—Designación de miembros de la misma.—Página 746.*
Renuncia de Secretario.—Página 746.
Nombramientos de Secretarios y Vicesecretarios.—Página 746.

INSTITUTOS LOCALES.—*Nombramiento de Secretario.—Página 747.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concurso.—Página 747.*
Oposiciones.—Página 747.
Quinquenio.—Página 747.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 747.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Denegación de instancia de D.ª Rosa y D.ª María García Tapia.—Página 749.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 750.*
Amortización de plaza.—Página 750.
Concurso.—Página 750.
Tribunales de oposiciones.—Página 751.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencias.—Página 751.*
Quinquenios.—Página 752.

AUXILIARES.—*Concurso.—Página 752.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 752.
Ascensos.—Página 752.

ALUMNOS.—*Declarando en vigor la Real orden de 8 de Abril de 1905.—Página 752.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia de Director.—Página 753.*
Nombramientos de Directores.—Página 753.
Huesca: aprobación de proyecto de obras del nuevo edificio.—Página 753.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 753.*

ENSEÑANZAS MATERNALES.—*Del grupo escolar Concepción Arenal.—Libramiento. Página 753.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Plazas de Profesoras de Francés y Música.—Oposiciones: aspirantes admitidas. — Página 754.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto.—Página 755.
Rehabilitación de créditos.—Página 755.
Concesión de subvenciones.—Página 755.
Aprobación de acta de recepción definitiva de obras.—Página 756.
Adjudicación definiliva de ídem. — Página 756.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Nombramiento definitivo de Maestra de sección.—Página 757.*

CONCURSOS.—*Adjudicación de plazas por el sexto turno.—Página 757.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 758.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de objetos arqueológicos.—Página 758.

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, y encargado de su desempeño desde el día 1.º del actual el suplente interino de la disciplina y Centro D. Juan Miralles Más,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Miralles Más la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada plaza vacante, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, y desempeñada desde el día 1.º del actual por el suplente interino de la disciplina y Centro D. Alfonso Ródenas García,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al mencionado suplente la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a dicha vacante, de conformidad con lo determinado en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo con los dos tercios del sueldo de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite al Ayudante interino de la disciplina y Centro D.ª Quintina María del Carmen Zalama Miguel la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el repetido Auxiliar, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua italiana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, por fallecimiento del Profesor que la desempeñaba, y encargado de su desempeño desde el día 1.º del actual el Ayudante interino de dicha disciplina D. Antonio Reverte Moreno,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Reverte Moreno los dos tercios de 2.000 pesetas con que está dotada la expresada plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de la sección y Centro D. Enrique Noreña González, por hallarse el Auxiliar repetidor en ejercicio de otras vacantes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de dicha vacante, se acrediten al Sr. Noreña González los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto núm. 2.172, fecha 2 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembros de la Junta de Inspectores técnicos de segunda enseñanza a los señores que a continuación se expresan, para las materias siguientes:

Para Matemáticas, a D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, y a D. José A. Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte.

Para Filosofía, a D. Joaquín Carreras Artau, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona; y

Para Física y Química, los Sres. D. Mariano Domínguez Berrueta, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, y D. Luis Olbés Zuloaga, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

En atención a las razones expuestas por D. Francisco Barnadas Bordas, Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia presentada de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tortosa a D. Fernando González Rodríguez, propuesto por unanimidad por aquel Claustro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante a D. José Winjol Shelly, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense a D. Miguel Escudero Rodríguez, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante a don Rafael Vidal García, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicesecretario-bibliotecario del Instituto nacional de segunda enseñanza de

Toledo a D. Francisco de Borja de San Román y Fernández, propuesto por aquel Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Bibliotecario-vicesecretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra a D. Viviano Fernández Osorio, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Centro a D. Joaquín Cantaló Nualart, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Avilés.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado, entre los de igual clase de las otras secciones, la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización para adultos, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a contar desde el día en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta* queda abierto un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir y no lo hubieren ya solicitado, a las oposiciones turno libre para proveer las Cátedras de Análisis químico de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao: Teoría matemática de los Seguros, de Madrid, y Política económica, de la de Bilbao.

Es asimismo la voluntad de S. M. queden sin efecto los plazos marcados en las convocatorias de 26 de Julio de 1921, 3 y 10 de Enero de 1923, modificándose las condiciones en cuanto se refiere a los nuevos aspirantes, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y quedando suprimida para todos los concurrentes la dotación que por residencia se consignaba en el anuncio de 26 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua italiana, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 Abril de 1915 y 27 del de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Javier Cañete y Escribano, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Abril último, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil de la sección de Vulgarización para adultos, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales de igual clase de las otras secciones de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Escuela de Comercio.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.ª Los Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en Secciones elementales, que lo hayan sido, durante tres o más cursos, siempre que reunan los demás requisitos exigidos en relación con esta Cátedra, de conformidad con el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios superiores de Geografía, Derecho consular); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos o tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provinci s y en los tablones de anuncios de las Escuelas; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Política económica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitidos a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial o en la Consular por el plan de 1915 o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Italiano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao las Cátedras de Análisis químico de los productos comerciales, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Comercial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuetas, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

No habiéndose publicado oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, sin duda por extravío, el anuncio para la provisión por concurso de traslado de varias Cátedras vacantes en diferentes Escuelas de Comercio, se dispone la publicación del presente anuncio a los efectos consiguientes.

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales y periciales de Comercio, que a continuación se detallan, las siguientes Cátedras que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Real orden de fecha de este anuncio *(Gaceta* de 21 de Agosto):

Francés.—De las Escuelas de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo.

Legislación mercantil española.—De la Escuela de León.

Legislación mercantil comparada.—De Gijón y Santa Cruz de Tenerife.

Inglés.—De Alicante y Las Palmas.

Mercancías.—De Palma de Mallorca y Oviedo.

Alemán.—De Alicante y Santa Cruz de Tenerife.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922, y en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros, poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra de Teoría matemática de los Seguros y Estudios superiores de Contabilidad; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 25.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Rosa y D.ª María García Tapia para que se equipare el certificado de métodos y procedimientos del reglamento de 1919 con los títulos de Profesoras especiales de sordomudos y de ciegos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Rosa y D.ª María García Tapia interesan se les expida el título especial de Profesoras de sordomudos y de ciegos. La petición se halla favorablemente informada por el Patronato, ya que los estudios realizados por las interesadas, conforme al reglamento de 25 de Febrero de 1919, son equivalentes a los que hoy se hacen con arreglo a los artículos 45 y 55 de los reglamentos vigentes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando de importancia esta petición, y creyendo que, al amparo de la disposición que se dicte, se solicitará análoga o igual concesión que la que se otorgue a las Srtas. Rosa y María García Tapia, esti

man que procede oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Las Srtas. García Tapia solicitan que un certificado de aptitud para la enseñanza de sordomudos y de ciegos obtenido con sujeción al reglamento de 25 de Febrero de 1919 pueda ser canjeado por el título especial de sordomudos y por el de ciegos creados por los Reales decretos vigentes de 14 de Septiembre de 1925.

»Si sólo se tratara de una conmutación de estudios para obtener dichos títulos, podrían considerarse las analogías y las diferencias para llegar a la equivalencia de planes diversos; pero, en realidad, las interesadas aspiran a que se canjee por un título el certificado de aptitud que poseen, y no estando reglamentado el canje de títulos obtenidos por diferentes planes de estudios en razón de no ser necesario, menos lo ha de estar entre documentos de tan distinto valor académico como un título y un certificado de aptitud.

»En este sentido,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la instancia de D.ª Rosa y D.ª María García Tapia.

»Ahora bien, el propósito de estas señoritas es, sin duda alguna, colocarse en condiciones para optar por los medios reglamentarios vigentes a las plazas de Profesoras especiales de sordomudos y de ciegos que hayan de proveerse; pero este caso está resuelto de antemano por una jurisprudencia nunca alterada, en virtud de la cual el Ministerio de Instrucción pública reconoce la misma aptitud legal a todos los candidatos que aspiran a una vacante, cualquiera que haya sido el plan de estudios en cuya virtud se ha adquirido el documento acreditativo de la aptitud profesional.

»Para este caso, aunque la declaración no sea indispensable, basta que sea conveniente para consultar a la superioridad en el sentido expuesto en el párrafo anterior.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 23 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 28, es anunciada la provisión, mediante concurso previo de traslado, de la plaza de Profesor de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestros de Avila, por fallecimiento del que la desempeñaba.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria y en las condiciones determinadas en la misma, han solicitado la mencionada vacante los señores siguientes: D. Darío Zori Bregón, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Huesca; don Agustín García de Diego, de Ciencias de la de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y D. Rafael Jiménez Ramos, de Ciencias de la de Soria. Todos los concurrentes han ingresado por oposición o medio considerado como tal, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que regula estos concursos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede proponer, para el desempeño de la aludida plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila, al concurrente D. Agustín García de Diego, por serle de aplicación lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

»Por todo cuanto antecede,

»Esta Comisión opina que, siendo los tres aspirantes de que se ha hecho mención Profesores de la sección de Ciencias, como alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y los tres pueden optar a la plaza vacante, por ser común la enseñanza de la Pedagogía a todas las secciones, y tener que aplicarse, por tanto, para la propuesta la norma de la antigüedad, ya que es el mismo el procedimiento de ingreso de los tres aspirantes, pero en este caso ha de hacerse la propuesta en favor de D. Agustín García de Diego, porque acredita para ello tener la preferencia que concede a los Profesores, con dos años de servicios consecutivos en Canarias, el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fernando Menéndez Martínez, Maestro de primera enseñanza del Ayuntamiento de Madrid, con destino en el Colegio municipal de Nuestra Señora de la Paloma, acude a este Ministerio en súplica del traslado a Madrid, por razón de consorte, de su esposa D.ª Jacoba Ríosalido Ortega, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con motivo de la vacante que se ha producido en la de esta Corte por defunción de D.ª María de la Encarnación Rigada y Ramón;

Resultando que el Claustro de este Centro, según comunica la Dirección del mismo al dar cuenta del fallecimiento, acordó en sesión de 9 de Octubre de 1925, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Septiembre y 22 de Julio del mismo año, que procedía amortizar la referida vacante;

Resultando que D.ª Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Avila, Maestra Normal de la sección de Ciencias y Orden civil de Alfonso XII, en virtud de su brillante expediente académico, que acompaña, solicita dicha vacante, también por razón de consorte, por estar comprendida en el Real decreto de 16 de Enero de 1928, según justifica con la referencia de varias disposiciones, más su hoja de servicios, un certificado de estar casada con D. José Argüelles Vázquez, y otro respecto a que este señor ejerce el cargo de Profesor español numerario de Arabe de la Escuela Central de Idiomas;

Considerando que procede la amortización de dicha vacante, declarando precisamente que no puede alegarse derecho de preferencia por consorte supuesto que las solicitantes pretenden plaza en Madrid desde otras de población de censo pequeño y del todo desproporcionado, y no hubiera cabido el derecho de consorte sino para poblaciones de censo igual o menor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la reiterada vacante por no haber lugar a lo solicitado por razón de consorte.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª y como conse-

cuencia de lo acordado por Real orden fecha 13 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reunan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

6.º El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras, para juzgar los ejercicios de las que se hallan convocadas para el día 10 de Noviembre próximo, y de que se hará mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar los siguientes Tribunales:

PARA NORMALES DE MAESTRAS

Cátedra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Las Palmas (Canarias), turno libre.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Luis de Zulueta.

Vocales: D.ª Eduarda Corro Sevilla, Profesora de la misma Cátedra en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla; D.ª María del Carmen Alonso y García Domínguez, ídem íd. íd. en la de Zamora; D.ª María Ana Sanz Huarte, ídem íd. íd. en la de Navarra, y D.ª María del Rosario Vila Hernández, ídem íd. íd. en la de Jaén.

Suplentes: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Xandri Pich.

Vocales: D.ª María de las Mercedes Rico Soriano, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Barcelona; D.ª Trinidad Vives Llorca, ídem íd. íd. en la de Almería; doña Carmen Oña Esper, ídem íd. íd. en la de Guadalajara, y D.ª Carmen Pardo Losada, ídem íd. íd. en la de Lugo.

Cátedra de Geografía, de Las Palmas (Canarias), turno restringido.

Presidente, Ilma. Sra. D.ª María de Maeztu.

Vocales: D.ª Leandra Moreno Sánchez, Profesora de la misma Cátedra de la Normal de Maestras de Madrid; D.ª María del Carmen Gutiérrez Martín, ídem íd. íd. en la de Teruel; D.ª Manuela Torralba Vivó, ídem íd. íd. en la de Palencia, y D.ª María de la Luz Doral y Pazos, ídem íd. íd. en la de Cáceres.

Suplentes: Presidente, Ilma. Sra. D.ª María de la Asunción Rincón Lazcano.

Vocales: D.ª Juana Prósper Laína, Profesora de la misma Cátedra en la Normal de Maestras de Badajoz; D.ª Adelaida San Millán, ídem íd. íd. en la de Granada; D.ª Sira Pozo Escobedo, ídem íd. íd. en la de Oviedo, y D.ª Aurora López Marro, ídem ídem íd. en la de La Laguna.

NORMALES DE MAESTROS

Cátedra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de Cádiz (turno libre).

Presidente, Ilmo. Sr. D. Domingo Barnés.

Vocales: D. Miguel Mingarro Echecoín, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Huesca; D. Juan Roura Parella, ídem íd. íd. en la de Las Palmas; D. Ricardo Mancho Alastuey, ídem íd. íd. en la de Zaragoza, y D. Rafael Balaguer Ferrer, ídem íd. íd. en la de Teruel.

Suplentes: Presidente, Ilmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.

Vocales: D. Emilio Amor Roldán, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de Orense; D. Cristino Floriano Cumbreño, ídem íd. íd. en la de Cáceres; D. Pedro Díaz Muñoz, ídem íd. íd. en la de Valladolid, y D. Segundo García Romero, ídem íd. íd. en la de Soria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia suscrita por D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, y la ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que el art. 1.º de dicho Real decreto faculta a todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes para obtener la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a la mencionada D.ª Purificación Delgado Solís, de acuerdo con su petición, la excedencia sin sueldo en su cargo de Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, por un período mínimo de un año y máximo de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Angeles Patiño Arroyo, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, solicitando se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D.ª Angeles Patiño Arroyo, concediéndole la excedencia que solicita, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Rincón Moríñigo, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 15 de Septiembre de 1930 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Catalina de Mena y Antón, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Septiembre de 1930 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Morón Fernández, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Santander, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 28 de Septiembre de 1930 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península, y diez más para las de Canarias, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Evelia Villanueva Herrero, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Considerando lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y teniendo en cuenta que los referidos hab res están consignados indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Francisco Iriarte Udave, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que don José María Palacio Girón y D. José Herrera González, Auxiliares de Letras y Pedagogía, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Valladolid y Murcia, pasen a ocupar los números 39 y 80 del referido Escalafón, con la gratificación anual de 2.500 pesetas el primero y 2.000 el segundo, que percibirán a partir del día 24 de Septiembre último, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vigente la Real orden de 8 de Abril de 1905 que autoriza a los alumnos de los distintos Centros de enseñanza suspensos o no presentados en una o dos asignaturas en que estuvieron matriculados para formalizar nueva matrícula oficial de éstas con las del siguiente grupo;

Resultando que se han presentado varias instancias en las que se pedía que esta gracia se extendiese a tres o más asignaturas, para realizar simultáneamente su matrícula con las del siguiente curso;

Resultando que, con espíritu de gran benevolencia y previo informe de algunas Escuelas Normales, varias de estas solicitudes se decretaron por la Dirección general de primera enseñanza de acuerdo con lo solicitado, lo cual ha producido la duda de si la Real orden arriba mencionada estaba derogada o continuaba vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se halla en pleno vigor y que, por tanto, las Secretarías de las Escuelas respectivas canjearán dichas matrículas oficiales por otras de enseñanza libre, a fin de no lesionar, en lo posible, los derechos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Pedro Loperena del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Dolores Gómez Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona al Profesor numerario D. Miguel Sancho Barreda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales al de construcción de un edificio de nueva planta en la ciudad de Huesca, con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras y sus graduadas anejas;

Resultando que por Real decreto de 26 de Julio de 1929 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha población el mencionado edificio de Escuelas Normales por su presupuesto de contrata de 1.057.653,10 pesetas.

Resultando que por Real orden de 19 de Octubre de 1929 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. José Portella Soldevilla, en la cantidad líquida de 835.545,95 pesetas, una vez descontada la baja de 21 por 100 hecha por el mencionado licitador en su proposición;

Resultando que el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Huesca han contribuído a la construcción con 150 000 y 50.000 pesetas, respectivamente, en metálico;

Resultando que el Arquitecto designado para este servicio, D. Antonio Flórez Urdapilleta, formuló un proyecto adicional por cambio de sistema de cimentación, debido a la poca consistencia del terreno, y por aumento de 10 metros en la longitud de todo el cuerpo posterior del edificio, por estar equivocado el plano del solar remitido por el Ayuntamiento de Huesca y que sirvió de base a la formación del primitivo proyecto, según lo demuestra en razonada Memoria dicho facultativo;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente dicho adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 48.962,69 pesetas, incluídos los honorarios de dirección y deducida la baja de 21 por 100 obtenida en la subasta.

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto adicional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional de obras del edificio que se construye en Huesca con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras y sus graduadas anejas, por su presupuesto de contrata de 48.962,69 pesetas, ya incluídos los honorarios por dirección facultativa y deducida la baja del 21 por 100 obtenida en la subasta.

2.º Que su ejecución se lleve a cabo por el contratista del primitivo proyecto, D. José Portella Soldevila, con sujección a las mismas condiciones que sirvieron de base a la adjudicación del mismo.

3.º Que la expresada cantidad se abone con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña (*véase página 754*), según en la misma se expresa.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ENSEÑANZAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden fecha 30 de Julio último la Escuela Maternal en el grupo Concepción Arenal, de esta Corte,

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 14 de Octubre de 1930.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Almunia de San Juan...	Huesca.....	Casco.....	1	»	»	»	5	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
2	Armiñón.....	Alava.....	Lacorzana.....	»	»	1	»	23	Idem.
3	Becerreá.....	Lugo.....	Touzón.....	»	»	1	»	»	26 de Marzo de 1930 (*Gaceta* del 1.º de Abril).
4	Biota.....	Zaragoza...	Casco.....	1	1	»	»	37	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
5	Burjasot.....	Valencia...	La Alcantarería.....	»	»	»	1	»	2 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 11).
6	Corgo.....	Lugo.....	Aday.....	1	1	»	»	21	10 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18).
7	Forcarey.....	Pontevedra.	Quintillán (Leboso).....	»	»	1	»	25	Idem.
8	Gamonal de Río Pico...	Burgos.....	Casco.....	»	1	»	»	88	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
9	Lugo.....	Lugo.....	Garabolos.....	»	1	»	»	140	Idem.
10	Nieves.....	Pontevedra.	Barrio de la Estación...	»	»	1	»	13	27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 18 de Enero).
11	Saleres.....	Granada...	Casco.....	1	»	»	»	»	2 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 11).
12	Suances.....	Santander..	Idem.....	1	»	»	»	242	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
13	Val leverdeja.....	Toledo.....	Idem.....	»	1	»	»	96	26 de Agosto de 1928 (*Gaceta* del 6 de Septiembre).
14	Valle de Mena.....	Burgos.....	Sopeñano.....	»	1	»	»	273	10 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17).
			Totales.....	5	6	4	1		

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para los gastos de sostenimiento de dicha Maternal, se libre, a justificar, contra la Tesorería Central, y a nombre de D.ª Herminia García Pérez, Directora de dicho grupo, la cantidad de 1.800 pesetas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

ÓRDENES

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, por la cual se anunciaba para su provisión, por oposición libre, una plaza de Profesora de Francés, con destino a la Escuela Modelo de párvulos (Jardines de la Infancia), dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma en que apareció publicado en la *Gaceta* del día 14 del citado mes de Septiembre.

2.º Que se declare admitida a la práctica de los ejercicios, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a doña Amelia Sánchez y Martínez; y

3.º Que se declare excluída a D.ª María del Patrocinio Pascual Sanz, por no justificar las condiciones exigidas en dicha convocatoria, concediéndole un plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda completar su documentación.

Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 25.)

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, por la cual se anunciaba para su provisión, por oposición libre, una plaza de Profesora de Música, con destino a la Escuela Modelo de párvulos (Jardines de la Infancia), dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la misma forma en que apareció publicado en la *Gaceta* del día 14 del citado mes de Septiembre.

2.º Que se declaren admitidas a la práctica de los ejercicios, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a las opositoras siguientes:

D.ª María Dolores Cañizares López.
» María Concepción Calvo Ogaya.
» María Dolores Paudes González.
» María Blanca Bejarano Llorente; y
» María Concepción López Linares.

3.º Que quede excluída definitivamente D.ª Guadalupe Pin Llano, por no tener la edad exigida en la convocatoria de estas oposiciones.

Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 25.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Julián Ferrando y Ortells;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando y Ortells para la construcción por el Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Artíes, del Valle de Arán (Lérida);

Resultando que por Real orden de 21 de Junio de 1927 se aprobaron los proyectos redactados por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.201,64 pesetas el de la Escuela de niños y a 47 012,69 el de la de niñas, debiendo abonar el Estado 33.619,41 y 33.430,46, respectivamente, y el Ayuntamiento aportar materiales valorados en junto en pesetas 27.164,46;

Resultando que con fecha 4 de Julio de 1927 se remitieron al Arquitecto escolar de la provincia de Lérida los dos proyectos aprobados, con orden de que diera comienzo a las obras;

Resultando que hasta el día 18 de Julio del corriente año no formuló el referido facultativo los correspondientes pedidos de las cantidades que ha de satisfacer el Estado para la construcción de estas Escuelas;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929 sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedaron anulados los créditos de 33.619,41 y 33.430,46 pesetas correspondientes a estas Escuelas, por no haberse invertido antes del 31 de Diciembre último;

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929;

Considerando que procede realizar las obras de que se trata, previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado;

Considerando que el expediente ha sido informado favorablemente por el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 33.619,41 y 33.430,46 pesetas que corresponde abonar al Estado, para la construcción de una Escuela unitaria para niños y otra para niñas, en Artíes, del Valle de Arán (Lérida), con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valladolid de la subvención de 40 000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 27 de Mayo de 1929, para construir en el barrio de San Pedro un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños (grupo escolar del Infante Don Jaime);

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Valladolid la subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de San Pedro con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 31 de Octubre de 1928, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niños, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), solicitando subvención por un edificio que ha construído en el pueblo de Barros, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección de dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de Barros, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), solicitando subvención por un edificio que ha construído en el pueblo de San Mateo con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección de dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de San Mateo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), solicitando subvención por un edificio que ha construído en el pueblo de Somahoz con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección de dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el pueblo de Somahoz, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Vista la instancia de D. Fernando Force Lafuente, contratista de las obras con destino al grupo escolar Joaquín Costa, de Madrid, construído por el Estado con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, solicitando se devuelva la fianza constituída para garantir la ejecución de dichas obras;

Resultando que D. Luis Fernández Iruegas, de su propiedad y para que sirviesen de garantía al Sr. Force Lafuente, consignó en 26 de Marzo de 1923, en la Caja general de Depósitos, las respectivas sumas de 31.500 y 113.000 pesetas nominales, en 33 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, y 41 de la Deuda perpetua interior 4 por 100, según resguardos señalados con los números 254.600 y 254.601 de entrada y 100.908 y 100.909 de registro;

Resultando que los Arquitectos directores de las obras, el Secretario del Ayuntamiento de Madrid y el Secretario del Tribunal industrial de esta Corte, certifican que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el indicado contratista, en relación con las obras de que se trata;

Resultando que por hallarse en perfectas condiciones el edificio escolar, así como sus instalaciones sanitarias y demás servicios, fué recibido y entregado al Ayuntamiento, cual consta en las actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe proceder a la devolución de la fianza constituída, si bien precediendo a ello la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 Marzo de 1927;

Considerando que dicha devolución debe sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, puesto que el solicitante no tiene acreditada la representación legal del fiador, que le habilite a instar tal devolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Luis Fernández Iruegas los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 254.600 y 254.601 de entrada y 100.908 y 100.909 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Fuentesaúco (Zamora), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitiva-

mente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Antonio Martín Cañivano, con domicilio en Zamora, calle de Santo Domingo, núm. 17, en la cantidad de 214.632,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 42.412,42 (a que asciende la baja del 16,50 por 100 hecha en su proposición) de la de 257.044,97, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Silla (Valencia), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Vicente Seguí Sempere, con domicilio en Alcoy (Alicante), calle de Mosén Torregrosa, núm. 8, en la cantidad de 135 054,05 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 35.167,84 (a que asciende la baja del 20,66 por 100 hecha en su proposición) de la de 170.221,89, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Bechí (Castellón), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Bautista Falomir Esteve, con domicilio en Borriol (Castellón), calle de Zaragoza, núm. 47, en la cantidad de 97.609,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 28.338,26 (a que asciende la baja del 22,50 por 100 hecha en su proposición) de la de 125.947,81, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Laredo (Santander), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Ricardo Fernández Martínez, con domicilio en Santoña (Santander), calle de Rentería Reyes, núm. 8, en la cantidad de 334.985,19 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 3.383,69 (a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición) de la de 338 368,88 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tarazona (Zaragoza), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Faustino Abellanas Cebollero, con domicilio en Zaragoza, calle de San Lorenzo, núm. 52, en la cantidad de 173.568,53 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 38.747,72 (a que asciende la baja del 18,25 por 100 en su proposición) de la de 212.316,25 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Luz Somoano y Berdasco, Maestra de la Escuela nacional de Caleao, en Caso (Oviedo), en súplica de que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la orden de 2 de Octubre de 1929 *(Gaceta* del 22) a plazas de sección de la graduada de niñas de Mieres, de la misma provincia, y haber sido propuesta en tercer lugar de la segunda terna por el Tribunal correspondiente, solicita se le adjudique otra plaza que de igual clase y de nueva creación existe vacante en la graduada de Santoña (Santander) y cuya provisión corresponde al turno de oposición.

Comprobada la certeza de lo expuesto por la interesada y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D.ª María Luz Somoano y Berdasco para una de las plazas de Maestra de sección que existen vacantes en la Escuela nacional graduada de niñas de Santoña (Santander) y de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Nicolás Jiménez Vicente, D. Manuel Camacho y Díaz Pintado, D. Eustaquio Chico Ruiz, D. José Fort Altés, D. Fernando Somoza Barbeito, D. Julián Vaquerizo Torralba y D. Narciso Redondo Garrote, en pretensión de ingreso en propiedad, por sexto turno;

Teniendo en cuenta que unos perdieron el derecho por no haber solicitado en momento oportuno la inclusión en la lista única; otros, al renunciar las interinidades que servían, se les excluyó en la aludida lista yo tros, nombrados por sexto turno, no se posesionaron del empleo por motivos de salud, y que la Administracióa en diferentes casos, acogiendo las mismas in-

dicadas alegaciones, rehabilitó el derecho a figurar en la lista única en la que los solicitantes por la prestación de servicios pudieron figurar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que a los referidos siete Maestros se les adjudique plaza en propiedad, en virtud de sexto turno, ya que no se trata de ampliación de lista, sino de reconocimiento de derecho a favor de los que lo tuvieron para figurar en ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta 23 del.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de fecha de ayer, y en virtud de sexto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre Maestros propietarios, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, a D. Nicolás Jiménez Vicente, para la Escuela nacional de Navaescurial (Avila); D. Manuel Camacho y Díaz Pintado, para El Collado (Avila); D. Eustaquio Chico Ruiz, para Villavista (Burgos); D. José Fort Altés, para Tuiscent (Lérida); D. Fernando Somoza Barbeito, para San Martín-Bravio-Betanzos (La Coruña); D. Julián Vaquerizo Torralba, para Retiendas (Guadalajara), y D. Narciso Redondo Garrote, para Bujarrabal (Guadalajara).

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos; y

3.º Que los nombrados se posesionen del empleo en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Dolores Gil Uranga, Maestra de El Olmo, Barbolla, de esa provincia, en la que manifiesta que ha cumplido los setenta y dos años de edad y que no contando con el número de años de servicios suficientes para su jubilación, se le conceda la sustitución reglamentaria;

Resultando que esa Sección administrativa informa favorablemente la concesión, por no poseer la interesada más que catorce años y dos días de servicios abonables;

Considerando que con arreglo a la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 puede continuar dicha Maestra en el servicio activo, y que según lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1909, 7 de Noviembre de 1911 y 11 de Enero de 1929 pudiera ser sustituída hasta reunir los veinte años de servicios abonables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Dolores Gil Uranga, Maestra de la Escuela de El Olmo, Barbolla (Segovia), sea sustituída en su cargo, en los términos reglamentarios, hasta que cuente los veinte años de servicios abonables para su jubilación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición de una colección de objetos arqueológicos procedentes de las formadas por el Marqués de Monsalud en Almendralejo, que ofrece en venta al Estado D. Rafael Casulleras, librero-editor, domiciliado en Barcelona, calle de Claris, 15;

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, el Museo Arqueológico Nacional, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Junta del Patronato para protección del Tesoro artístico, han informado en sentido favorable a la adquisición de todos los objetos que integran el lote, que justiprecia el Museo Arqueológico Nacional en 41.000 pesetas, excluída una estatua de personaje romano togado, adquirida ya en 30 de Junio del corriente año, con cuyo avalúo están conformes por la tácita los demás organismos consultados;

Resultando que entre las esculturas se destaca con singular importancia una de Diana, hallada en la calle del Portillo (hoy Sagasta), en Mérida, entre las ruinas de un templo, escultura que está falta de cabeza y brazos, vestida con túnica y manto flotante y calzada con endromis, cuya característica más principal es su movilidad, que recuerda el tipo praxiteliano, y de la que se han ocupado Lantier, Mélida, etc.; asimismo que otro de los objetos que el Sr. Casulleras ofrece en venta es una figura de un pequeño Hipnos recostado sobre la clava y piel de león; y que entre los capiteles, relieves y epígrafes que también se ofrecen en venta, hay dos de los primeros, corintios, otro compuesto, dos de sendas pilastras corintias y cuatro más pequeños, formando, con fragmentos de frisos y cornisas, la colección escultórica; e igualmente que entre los segundos los hay romanos del más puro arte y visigodos de extraordinaria importancia, por modo principal, una losa cuadrada con decoración vegetal del tipo emeritense y dos cimacios con relieves geométricos visigodos; y por último, que entre los epígrafes hay ocho aras romanas, algunas decoradas con patena y prefericulo, y una con inscripción cúfica, restos de bellas inscripciones augusteas, y una interesantísima serie de inscripciones hispano-cristianas, algunas con fecha, del más alto valor epigráfico, mal representadas hoy en el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que todos los objetos de que se ha hecho mérito son de un gran valor arqueológico según los informes de los Centros consultados, y que ninguno de ellos tiene representación similar en nuestros Museos de Arqueología;

Considerando que la adquisición de dichos objetos arqueológicos sería determinación con la que está conforme el espíritu del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, y que para tal adquisición hay crédito consignado en el capítulo 27, artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran en 41.000 pesetas las estatuas de Diana y de Hipnos y los capiteles, relieves y epígrafes citados que ofrece en venta al Estado D. Rafael Casulleras; y que el importe de esta adquisición, o sea 41.000 pesetas, se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, previo el oportuno parte de ingreso de la colección en el Museo Arqueológico Nacional, a nombre de D. Rafael Casulleras, con cargo al capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico 1928-29 contengan los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930.

El Subsecretario, García Morente.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS (1)						TOTALES		TOTAL GENERAL
	DE ENSEÑANZA OFICIAL			DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	

(1) No se comprenderán los alumnos que cursen la enseñanza de Alemán sólo a los efectos académicos en sus estudios universitarios.

Modelo núm. 2.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — Grado preparatorio. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA											
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL											
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	

Modelo núm. 3.

Grado elemental — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA											
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL											
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 4.

GRADO PROFESIONAL. — *Curso de 1928 29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES															TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA													
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	

Modelo núm. 5.

GRADO SUPERIOR. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES															TOTALES					TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA													
				ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL													
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Tota	Inscripciones en fin de curso (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 6.

SECCIONES DE VULGARIZACIÓN. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	NÚMERO DE ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo núm. 7.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	GRADO SUPERIOR						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1928-29.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Del grado elemental.....													
Del grado profesional.....													
Del grado superior.....													
Total.....													

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 21 de Noviembre de 1930 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Orden circular sobre visitas de inspección. Página 761.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Adquisición de máquinas de escribir y anuncio de nuevo concurso.—Página 762.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolución de expediente de D. Emilio Vázquez.—Página 762.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicación de plazas por el sexto turno.—Página 764.*

Denegando reclamaciones contra nombramientos.—Página 764.
Idem autorización para solicitar nuevo destino por el segundo turno a D. Emilio Ruiz. Página 765.
Reconocimiento de servicios a la Sra. Vila. Página 765.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 765.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denominando Escuela de Nocedo la de Aguasmestas-Nocedo.—Página 765.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolución de reclamaciones contra propuestas de ascensos.—Página 765.
Ascensos.—Página 766.
Denegando recurso de D.ª María Aurora Soto.—Página 770.
Beneficios de la Real orden de 24 de Mayo último a D.ª Teresa Goldozarena y D. José Aniz.—Página 770.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 770.*

LICENCIAS.—*Página 771.*

JUBILACIONES.—*Página 772.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 774.*
Nombramiento y renuncias de sustitutos.—Página 774.

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 774.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Continuación en el servicio del Sr. Castaños.—Página 775.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Toledo.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 775.*
Nombramiento de Profesor.—Página 775.
Excedencia.—Página 775.
Desempeño de plazas.—Página 775.
Libramientos para premios a los alumnos. Página 776.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de dar mayor uniformidad a los proyectos de itinerarios de visitas de inspección, que para cada año han de presentar los Inspectores de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que durante los primeros veinte días del mes de Enero se remitan a esta Dirección general por los Inspectores Jefes de primera enseñanza de cada provincia los proyectos de visita formulados para cada zona por el Inspector de la misma, proyectos que han de venir unidos y a un mismo tiempo y bajo el mismo oficio de remisión.

2.º Dichos proyectos habrán de formularse por la Junta provincial de Inspección, siendo ponente para el de cada zona el Inspector respectivo.

3.º En el proyecto para cada zona formada se hará constar de un modo concreto las Escuelas que se proponen para ser visitadas en el año entrante, y al mismo proyecto se unirá un resumen de las visitas hechas en el año anterior, según consten en proyecto traído y aprobado en aquel ejercicio.

4.º Si en el transcurso del pasado año no se hubieren podido llevar a efecto algunas de las visitas que fueron proyectadas, en el resumen histórico se darán las causas por las cuales el itinerario efectuado no se ajustó al proyecto que para el mismo fué aprobado, y a este fin las diferencias habrán de justificarse con toda claridad con el objeto de que puedan cotejarse con los duplicados que obran en este Ministerio; y

5.º Asimismo se harán constar las visitas extraordinarias que se hubieren hecho en el último año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

El Director general, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso de adquisición de 24 máquinas de escribir con destino a los Institutos nacional de Alcoy, elementales de Madrid y Barcelona y locales de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela, anunciado por Real orden de 29 de Julio último, el Jurado que se nombró en 16 de Septiembre pasado ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y modelos presentados al concurso y ha informado que sólo ha asistido al concurso D. Gabriel Llopis Martínez, en nombre de la Sociedad Hispanoamericana Gastonorge (C A.), ofreciendo la máquina «Corona», modelo Tres, haciendo también otra proposición el mismo señor, y en nombre de la misma Casa de máquinas, modelo Four, para oficina, de la citada marca «Corona», comprendiendo la garantía del libre servicio durante diez años. Y después de comparados los modelos presentados y examinados los precios en relación con la calidad, así como la utilidad que puedan reportar en el trabajo a que se destinan, acordó por unanimidad proponer que, como para la enseñanza de la Mecanografía en los Institutos es necesaria una máquina de mayor resistencia y tamaño que las presentadas por la Sociedad Hispanoamericana Gastonorge, sólo se adquieran a D. Gabriel Llopis Martínez seis máquinas de escribir marca «Corona», modelo Four, al precio de 497,50 pesetas, que suman un total de 2.985.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Gabriel Llopis Martínez, en nombre de la Sociedad Hispanoamericana Gastonorge (C. A.), seis máquinas de escribir marca «Corona», modelo Four, al precio de 497,50 pesetas cada una, que dan un total de 2.985.

2.º Que para llegar al pago de estas adquisiciones, que ha de ser satisfecho, parte por el Estado y parte por los Institutos, con cargo a sus fondos de permanencias, se adoptarán las siguientes normas:

Parte correspondiente al Estado.—La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio librará al Habilitado de este Departamento ministerial D. Isidro Jiménez Gallego la cantidad de 2.100 pesetas con aplicación al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y contra la Tesorería-Contaduría Central.

Parte correspondiente a los Institutos.—Los Institutos que se mencionan remitirán a dicho señor Habilitado D. Isidro Jiménez Gallego, y con aplicación a sus ingresos de permanencias, las cantidades siguientes para completar el pago de las máquinas:

INSTITUTOS	Número de máquinas.	PESETAS
Nacional de Alcoy	1	147,50
Elemental de Madrid	1	147,50
Idem de Barcelona	1	147,50
Local de Algeciras	1	147,50
Idem de Talavera de la Reina	1	147,50
Idem de Tudela	1	147,50
TOTAL	6	885,00

3.º El Habilitado de este Ministerio, conforme vaya recibiendo las cantidades correspondientes a cada Instituto, abonará el total de lo que al mismo se refiera y dará orden para el envío de la máquina.

4.º La Casa proveedora, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, dará aviso al Ministerio de que el material está a disposición del mismo, y entonces será examinado por un miembro del Jurado, el cual precintará y sellará todas y cada una de las máquinas que han de ser remitidas por la Casa y conforme a los avisos que reciba de la Habilitación de este Ministerio.

5.º Que en vista de que en el presupuesto vigente, en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, existe la cantidad de 10.000 pesetas para esta clase de atenciones y que en este concurso sólo se ha hecho uso de 7.900, se abre un nuevo concurso público para adquisición de 12 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con objeto de proveer del material necesario las clases de Mecanografía de los mencionados Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también dentro del indicado plazo, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 650 pesetas por cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino, y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Subsecretaría propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento ministerial.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Emilio Vázquez sobre anulación de la Real orden de 12 de Marzo de 1929 y otros extremos que se determinan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por D. Emilio Vázquez de la Calle solicitando que, en vista de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, por la que se preceptúa, restableciendo el verdadero sentido legal, que los Reales decretos, por ser fuentes de Derecho, no pueden ser modificados por las Reales órdenes, sea anulada la dictada el 12 de Marzo de 1929, en el expediente incoado sobre efectividad del acuerdo de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid (de 17 de Agosto de 1927), referente a la construcción y arrendamiento de un edificio escolar en la calle del Doctor Castelo, de esta Corte.

»La Real orden, cuya derogación se pide y contra la cual se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, fué dicta-

da de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, y confirma en sus considerandos y aun en su parte dispositiva, el acuerdo de la Junta municipal, adoptado en virtud de las exclusivas atribuciones que la confiere el Real decreto de su constitución de 16 de Septiembre de 1913, cuya vigencia reconoce dicha Real orden, sin que, por tanto, quepa suponer que fuese modificado por el Estatuto municipal, el cual, por otra parte, está sometido, como es natural, a las leyes generales del Estado. No se discute, pues, la legalidad ni lo que es igualmente fundamental para esta Comisión, la conveniencia, reconocida en diversos momentos del expediente, para los intereses del Estado y de su enseñanza, que, sin estas dilaciones, pudiera disponer ya, quizás, de un nuevo grupo escolar, tan necesario en Madrid, del acuerdo de la Junta, acuerdo que, según la certificación expedida por el Secretario de la misma, dice textualmente así: «*De conformidad con la ponencia y el dic-*»*tamen jurídico* mencionados, y *para la efectividad de estos acuer-*»*dos*, debía elevarse el expediente al excelentísimo señor Al-»calde-Presidente, que es a quien compete apreciar todo lo »que concierne a la Hacienda municipal, duración y condicio-»nes del contrato que en su día se pueda otorgar.» Pero la Real orden recurrida, al mismo tiempo que afirma *la legalidad* del acuerdo y reconoce *la vigencia del Real decreto*, base de esa legalidad, atenúa el alcance y eficacia de aquél y desvirtúa la vigencia del decreto al resolver que dicho acuerdo «pase al Ayun-»tamiento (no al excelentísimo señor Alcalde), para que *re-*»*suelva* respecto a las condiciones de precio, duración y condi-»ciones del contrato que en su día pudiera otorgarse». En diversos escritos del expediente se insiste mucho en que los términos de esta resolución resultan una traducción infiel de los del acuerdo, infidelidad que parece constituir un error de hecho, suficiente, por sí mismo, para justificar la anulación de la Real orden, una vez advertida la Administración de su error. Pero, sin negar la realidad y trascendencia de este error, para esta Comisión el error es aun más fundamental y profundo. Porque la atribución al Ayuntamiento de la *resolución* del acuerdo, que sólo compete a la Junta, según el decreto de su constitución, en vez de limitarse a confiar su *ejecución* al excelentísimo señor Alcalde, para la efectividad del acuerdo, no es un simple error deslizado en la Real orden y en su parte dispositiva, sino que responde a un criterio falso en su punto de partida, a juicio de esta Comisión; pero razonado de un modo perfectamente lógico y coherente en los últimos considerandos de dicha Real orden. El conjunto de ella, en su letra y en su espíritu, es el que está en absoluta contradicción con la letra y el espíritu del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, única legalidad que se puede reconocer. Legalidad que, por otra parte, fué confirmada y, en cuanto respecta a atribuciones de la Junta, ampliada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1927. Y es que lo que se discute fundamentalmente son las atribuciones de la Junta y su alcance, y justamente en la generalidad del problema está su mayor interés. Estas atribuciones, en lo que al asunto debatido respecta, están perfectamente fijadas en el párrafo segundo del art. 27 del decreto tantas veces mencionado.

»2.° Examinar, discutir y acordar todo lo relacionado con los edificios destinados a *Escuelas nacionales* y hacer las gestiones necesarias para la adquisición, tanto en propiedad *como en arrendamiento, de los locales que han de ocupar las citadas Escuelas, y aprobar los contratos respectivos*, los cuales no podrán ultimarse sin que proceda el dictamen favorable de la Inspección médico-escolar acerca de las condiciones higiénicas de los mismos, el del Arquitecto municipal y el de la Delegación regia, oyendo a la Inspección, por lo que se refiere a la parte pedagógica.» Y por ello, estos contratos son siempre administrativos. Fiel con ese espíritu, que tanto interesa mantener vivo, el mencionado decreto llega a conceder a la Junta, en el párrafo 11 del mismo artículo, la función de disponer la inversión de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para todos los servicios que de ella dependan, de acuerdo con los preceptos vigentes en orden a contabilidad municipal. «*A este fin, el Alcalde-Presidente de la Junta ordenará los pagos de alquileres de los edificios que ocupen las Escuelas nacionales*, y cuanto se refiera a la conservación e higiene de los mismos.» El carácter resolutivo que el decreto atribuye a estos acuerdos, incompatible con el espíritu y la letra de la Real orden, cuya derogación se solicita, ya que ésta atribuye esta resolución al Ayuntamiento, está claramente consagrado en el párrafo tercero del art. 30, que dice así: «*Todos los acuerdos de la Junta en aquellos asuntos que no esté prevenido que deban obtener superior aprobación, serán por sí ejecutivos*, salvo el caso en que se haya formulado voto particular o alzada contra ellos, debiendo entonces elevarse para la resolución que proceda a la superioridad, por conducto del Delegado regio.» La orientación que se acusa en todo este articulado destaca, con máximo relieve, en el párrafo cuarto del preámbulo del decreto, en el cual, el legislador, plenamente consciente del sentido que quiere imprimir a la disposición legal y al ocuparse de la Delegación regia de primera enseñanza, dice: «En cambio, dejará de conocer de todas aquellas cuestiones que tengan carácter económico municipal, *tales como la de la contratación de los edificios destinados a Escuelas y pago de los alquileres correspondientes, las cuales pasan a ser de la exclusiva competencia de la Junta municipal, a quien se atribuye la representación del Ayuntamiento en los asuntos de enseñanza.*»

»Normal y expresamente los Alcaldes, según el Estatuto, así como los Presidentes de los Cuerpos deliberantes, como lo son las Juntas locales, y en su calidad de *órgano ejecutivo* de los mismos, tienen, ante los acuerdos ejecutivos de tales Cuerpos, el derecho y el correlativo deber de apreciar las condiciones y circunstancias de tales acuerdos, en orden a su ejecutoriedad, y aneja a esa facultad va la de *opción* entre ejecutarlo, desde luego, o suspenderlo motivadamente, dentro del plazo que la ley marca. No tuvo lugar la suspensión en este caso, sin duda porque no había motivos razonables que la justificasen, aun cuando tampoco se procedió a la ejecución dentro del plazo que, por asimilación, pudiera fijarse en el de los diez días siguientes. Pone esta Comisión especial interés en la defensa de las atribuciones de las Juntas locales, no sólo porque están amparadas por la legalidad vigente, sino porque el espíritu que informa y va encarnado en esa legalidad es profundamente constructivo y sanamente orientado hacia la estructuración progresiva de las funciones del Estado, confiándolas a estos órganos competentes y especializados, flexibles en su actividad y rápidos en su procedimiento para afrontar las realidades complejas y movedizas que la vida pública diariamente suscita, y a los cuales conviene dar plena eficacia y, con ella, plena responsabilidad.

»En consideración a lo expuesto, esta Comisión, de conformidad con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, la cual concuerda con las resoluciones de la Hacienda pública y de la Audiencia, que se omite en gracia a la brevedad y puesto que consta en el expediente, estima que procede anular la Real orden de 12 de Marzo de 1929, por ser contraria a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, además de contener los expresados errores de hecho, y, en su virtud, atender la petición formulada por D. Emilio Vázquez, a quien deben ser hechos efectivos todos sus derechos, y por tanto, disponiendo que por ser firme, según está reconocido, el unánime acuerdo adoptado por la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, en 17 de Agosto de 1927, aprobando la ponencia y el dictamen jurídico de 4 de Julio del mismo año, en los cuales fué propuesta la aprobación de todas las condiciones fijadas para el contrato administrativo de arrendamiento a dicho Sr. Vázquez del mencionado edificio escolar, es ejecutivo y debe ser ejecutado seguidamente en los mismos términos que constan en dicho dictamen jurídico de 4 de Julio de 1927, por el señor Alcalde, Presidente de dicha Junta, autorizando éste dicho contrato administrativo de arrendamiento, ajustado al pliego de condiciones aprobado por la misma, con

arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, vigente, y de conformidad con las Reales órdenes de 27 de Febrero y de 10 y 22 de Abril último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D.ª Emilia Díaz Sánchez, D.ª Angelina Lloret Llorca, D.ª Elena Pazuela del Fresno, doña Leonor Troncoso Fernández, D.ª Elvira Núñez Carabias, doña Cecilia Sáiz Gallo, D.ª Felicia Delgado Peralba, D.ª Felicita Ezquerro Pérez, D.ª Argentina González González, D.ª Teresa Fillat Pinós, D.ª Carmen Curbera Collazo, D.ª Concepción Luna Fernández, D.ª Felisa Fernández, D.ª María del Carmen Caballero Caruso, D.ª Lorenza Marcos Delgado, D.ª María Hernández Gutiérrez, D.ª Paulina Rojano y del Real y D.ª Elisa Friol Escudero, que pretenden el ingreso en propiedad por sexto turno;

Teniendo en cuenta que unas perdieron el derecho a figurar en la lista única, por no haber solicitado en momento oportuno la inclusión correspondiente; otras, por encontrarse en el extranjero o perteneciendo a Ordenes religiosas; otras, por motivos de salud, y algunas que, obteniendo nombramiento, no pudieron posesionarse, también por enfermedad, y que, en virtud de iguales alegaciones, la Administración, en diferentes casos, rehabilitó el derecho, pasando las interesadas a figurar en los últimos puestos de la lista única, en la que las solicitantes, en la época de los servicios que ostentan, tenían derecho a figurar, no tratándose, por ello, de ampliación de lista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, adjudicando a las mencionadas Maestras, al final de la lista única, el puesto que les corresponda en razón del tiempo de servicios prestados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D.ª Visitación Yranzo Valera, contra el nombramiento de Maestra interina hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada para la Escuela nacional vacante de La Herradura, de dicha provincia, por creerse con mejor derecho que la nombrada;

Resultando que la interesada funda su reclamación en el supuesto hecho de haber traspapelado la Sección administrativa su instancia de 16 de Agosto solicitando tal interinidad que cree fué presentada con anterioridad a la de la Maestra nombrada y en considerarse con mejor derecho por haber servido tal Escuela como sustituta y ser de la misma localidad;

Resultando que, por el contrario de lo que manifiesta la reclamante, lo cierto es que sus dos instancias solicitando la interinidad de referencia, aparecen registradas en la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada en 18 de Agosto y 15 de Septiembre últimos, respectivamente, y la de la Maestra nombrada, D.ª Esperanza Durán y Durán, lo fué en Junio anterior;

Considerando, por tanto, completamente gratuitas y erróneas las afirmaciones de la reclamante, sin que por otra parte le asista el mejor derecho que reclama a la interinidad de que se trata, pues los servicios de sustituta que alega como la razón de su naturaleza, no tienen validez alguna a esos efectos, toda vez que la única preferencia para la obtención de esa clase de cargos entre Maestras tituladas es el del orden de prelación de instancias;

Visto que en el presente caso ha procedido la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada con arreglo a las formas generales establecidas para la provisión de interinidades, sin extralimitación alguna en el ejercicio de sus funciones,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así y desestimar la reclamación de D.ª Visitación Yranzo Valera, a la que se apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones improcedentes y carentes de razón que puedan redundar en desprestigio de sus superiores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Rodríguez Turrión, Maestro interino de sección en la Escuela nacional graduada Fernández Duro, de Zamora, en reclamación contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, por el que, considerándole como el interino más antiguo, dispuso su cese en tal interinidad con motivo del nombramiento en propiedad de Director de la misma graduada, cuyo cargo también venía siendo desempeñado por otro interino;

Resultando que el interesado funda su reclamación en considerar como principio de derecho que al ser nombrado interino voluntario para una vacante determinada, de conformidad con lo que preceptúa el art. 107 del Estatuto, tiene que continuar en ella hasta su provisión en propiedad, sin que pueda en manera alguna desentenderse la provisión interina de la propiedad por la dependencia que entre ellas existe, argumento ya confirmado por la Dirección general en el caso de un Maestro interino de la graduada Primo Rivera, de Toro, que mandó reponerle en la sección que desempañaba, porque numeradas las secciones de la graduada y acordados los nombramientos interinos con arreglo a la numeración dada a cada sección, a ese mismo orden hay que ajustarse para el cese de los interinos que las vengan desempeñando al proveerse las mismas en propiedad, aparte de que, si bien obtuvo su nombramiento el 2 de Abril de 1929 y se posesionó al día siguiente, al renunciar a la plaza el Maestro propietario y autorizarle el 5 de Agosto último para continuar en la interinidad, ello supone un nuevo nombramiento y, por tanto, resulta más moderno que el interino que desempeñaba la Dirección, ya que éste fué nombrado con fecha 1.º de Abril del año actual;

Considerando que el art. 107 del Estatuto en que se apoya el interesado no tiene aplicación alguna al caso del cese de los Maestros interinos, ya que sólo establece el sistema que se ha de observar para provisión de sustituciones temporales e interinidades;

Considerando que contra lo que afirma el reclamante por lo que respecta al caso del interino de la graduada Primo de Rivera, de Toro, lo cierto es que la Dirección general, por resolución de 24 de Julio último, dispuso en definitiva se tuviera en cuenta que el turno de provisión a que corresponden las secciones de la graduada de Toro, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 25 de Abril de 1927, no debe tener relación alguna con la provisión de interinidades, debiendo siempre cesar en estos casos el interino más antiguo de los que las vengan desempeñando, a contar de las fechas de posesión de cada uno;

Considerando que tampoco es de estimar la alegación de ser

más moderno en su interinidad que el que desempeñaba la Dirección, pues el hecho de autorizarle para continuar en la interinidad por no haberse posesionado el propietario, no puede suponer un nuevo nombramiento, ya que real y efectivamente la antigüedad en el desempeño de tal cargo es a contar del 3 de Abril de 1929 en que se posesionó por haberlo venido desempeñando sin interrupción;

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1914 y 14 de Enero de 1918, por las que se dispuso el cese del interino más antiguo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Emilio Rodríguez Turrión y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. Emilio Ruiz Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional graduada Primo de Rivera, de Lerín (Navarra), en súplica de que le sea aplicado el art. 82, apartado 3.º del Estatuto, y que se le conceda autorización para solicitar nuevo destino por segundo turno;

Teniendo en cuenta que, como previene el art. 83 del citado Estatuto, los Maestros a quienes se gradue la Escuela que sirvan tienen opción a seguir como Maestros de sección de la graduada, viniendo obligados en otro caso a solicitar destino el mismo día en que cesen en la unitaria, requisito éste que no cumplió el solicitante, el que, por el contrario, continuó en la graduada aceptando la dirección accidental de la misma, que viene desempeñando desde la creación de tal graduada, acordada por Real orden de 28 de Octubre de 1929, a base de las dos unitarias que existían en la localidad de Lerín, por lo que su petición es extemporánea, sin que sea de apreciar la razón de ignorancia que el recurrente alega al suponer, por el régimen especial por que se proveen las Escuelas de la provincia de Navarra, no le eran necesarias reunir las condiciones que para aspirar a direcciones de graduadas exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, pues claramente así lo determinó la Real orden de 19 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 21),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Emilio Ruiz Rodríguez y declarar que la situación legal del mismo es la de Maestro de sección de la Escuela nacional graduada Primo de Rivera, de Lerín, a partir de la fecha de su graduación definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia de D.ª María de la Visitación Juana Vila Hernández, Maestra de la Escuela nacional de niñas del Arrabal del Puente, de Salamanca, núm. 6.476 del primer Escalafón, en súplica de que se la considere como Maestra de la capital a los efectos de poder solicitar Escuelas del casco de Salamanca;

Teniendo en cuenta que, en efecto, como afirma la interesada en su instancia y confirma en su informe la Sección administrativa, resulta comprobado por la copia de la certificación de toma de posesión, que ésta le fué dada de la Escuela nacional de niñas de Salamanca denominada del Arrabal del Puente, para la que había sido nombrada por virtud de las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, y que por tal razón, es indiscutible el reconocimiento del derecho que la Maestra de que se trata pretende a que se le considere como Maestra de la capital de Salamanca, aun cuando la entidad Arrabal del Puente figure en el arreglo escolar como distrito independiente, circunstancia que sólo podrá ser tenida en cuenta con ocasión de nueva provisión y siempre que el Ayuntamiento de dicha ciudad no trate de modificar el arreglo escolar de su término municipal,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado reconociendo a la interesada sus servicios en la Escuela del Arrabal del Puente como prestados en Salamanca, a los efectos de solicitar destinos en dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Carolina Pereiro Caldas, Maestra de Manzanares el Real (Madrid), solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Francisca Zamuz Teijeiro, Maestra de la Escuela nacional mixta de Aguasmestas-Nocedo, del Ayuntamiento de Quiroga (Lugo), en súplica de que en lo sucesivo, y para todos los asuntos profesionales, se denomine su citada Escuela solamente de Nocedo;

Teniendo en cuenta que aunque en principio sólo existía la Escuela mixta que regenta la solicitante, comprendiendo un distrito escolar con las parroquias de Aguasmestas y Nocedo, a partir del año 1918 en que se creó otra Escuela mixta en Covas, formando otro distrito escolar con tal entidad y las de Aguasmestas, Fulgento y Parada, según así se especifica en el acta de creación, justo es que la primitiva Escuela servida por la reclamante lleve el solo nombre de Nocedo, tanto por ser la parroquia a que pertenece como porque la de Aguasmestas está servida por la Escuela de Covas, y como ello no implica en absoluto ningún traslado ni nueva distribución de distritos escolares, sino solamente un cambio de nombre; de acuerdo con los favorables informes emitidos por la Junta local de primera enseñanza de Quiroga, Inspección y Sección administrativa de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que la Escuela mixta de Aguasmestas-Nocedo se denomine en lo sucesivo Escuela mixta de Nocedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de ascensos a los sueldos de 3.000 y

2.500 pesetas del segundo Escalafón, contenidas en la orden de esa Dirección general de su digno cargo de fecha 29 de Julio del corriente año *(Gaceta* del 2 de Agosto), y vistas, asimismo, las observaciones hechas por las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sean estimadas las reclamaciones y observaciones siguientes:

MAESTROS

A) La de D. Victorino Cobo y Vega, omitido, Maestro de Orellán (León), porque con arreglo a los lugares que ha ocupado en Escalafones anteriores, firmes y definitivos, le pertenece en el de 1922 el núm. 2.268 bis, entre los Sres. Rodríguez y Valentín, que en el Escalafón de 1917 figuraban con los números 10.536 y 10.538, respectivamente, y el interesado con el 10.537, correspondiéndole, en su consecuencia, el ascenso a 3.000 pesetas.

B) La de D. Eugenio Romero García, Maestro de Ucero (Soria), porque según aparece en su hoja de servicios no ha tenido interrupción ninguna en la enseñanza, conservando el número 2.409 del Escalafón y correspondiéndole, en su consecuencia, el ascenso a 3.000 pesetas.

C) La de D. Pedro Regalado Sánchez, núm. 3.005 bis, Maestro de Regüelo de Allá (Jaén), porque ha justificado que la excedencia que disfrutó la fué concedida con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 y, por lo tanto, a causa de haber vuelto a la enseñanza antes de haber transcurridos diez años conserva el número que tenía en el Escalafón y le pertenece el ascenso a 2.500 pesetas, con efectos económicos desde 1.° de Julio último y escalafonales a partir de 13 de Junio anterior.

D) La de D. Deogracias Ibáñez Casado, núm. 3.208, Maestro de Usillos (Palencia), porque, como el anterior, la excedencia que disfrutó la obtuvo con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, correspondiéndole el ascenso a 2.500 pesetas.

E) La de D. Eduardo González Sanmartín, omitido, Maestro de Santa María de Berdía (La Coruña), por corresponderle figurar en el Escalafón con el núm. 3.283 bis, entre los Sres. Vilariño y García López, perteneciéndole ascender a 2.500 pesetas.

F) La de D. Ismael Juan Bonet, Maestro de Benimeli (Alicante), en atención a que habiéndosele adjudicado por Real orden de 17 de Julio de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Agosto) el núm. 3 423 bis del Escalafón, le corresponde ascender a pesetas 2.500.

MAESTRAS

G) La de D.ª María de las Mercedes Pérez Vergara, Maestra de Ramacastañas (Avila), porque disfrutó excedencia por más de un año y menos de dos, conservando el núm. 3.091 bis, y la corresponde el ascenso a 2.500 pesetas.

H) La de D.ª Teresa Martí Boch, Maestra de Olesa de Bonesvalls (Barcelona), a causa de que conserva el núm. 3.337 con que figura en el Escalafón, por no haber tenido ninguna interrupción en sus servicios, perteneciéndole el ascenso a 2.500 pesetas.

I) Las de D.ª Victoria Abendívar y Ormaechea, Maestra de Zuazo de San Millán (Alava), y D.ª Luisa Estefanía Marín Vigueras, de Laguna de Cameros (Logroño), porque habiendo pasado desde Escuelas nacionales a servir en las de Patronato, con la aprobación exigida por el art. 183 de la ley, reingresando después en el Magisterio nacional, aplicándolas la Real orden de 21 de Enero de 1916, desde el día de su publicación, corresponde a la Sra. Abendívar el núm. 3.044 bis del Escalafón y a la Sra. Marín Vigueras el 3.044 tris, perteneciéndolas, por tanto, el ascenso a 2.500 pesetas.

J) Las presentadas contra la propuesta provisional de ascensos a 3.000 pesetas a favor de D.ª María Piedad Delgado Pariente, núm. 2.006, Maestra de Castillo de Albaráñez (Cuenca), a causa de que solamente posee certificado de aptitud, y no obstante ha venido figurando en los Escalafones con título de Maestra elemental. En su consecuencia, queda anulada su propuesta a 3.000 pesetas, así como el ascenso a 2.500, con la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente percibidas y de acuerdo con el art. 7.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y el 144 del Estatuto vigente, pasa a figurar al núm. 4.875 bis, con el sueldo de 2.000 pesetas, a partir de la fecha de la presente Real orden, siendo baja en el número 2.006. La Sección administrativa de Cuenca procederá al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dando cuenta de haberlo realizado a la Dirección general de primera enseñanza.

2.° Que sean desestimadas las reclamaciones y observaciones siguientes:

A) Las de D. Casto Martínez Durán, que figuraba con el número 2 416, Maestro de Feas (Orense); D. Gregorio Bocos Martín, 5.387 de la categoría, de Abión (Soria); D. Benjamín S. González Sieiro, de Mesiego (Orense); D.ª Francisca Martín Ramos, 1.077, de Rubí de Bracamonte (Valladolid); D.ª Sira González Cid, 1.492, de Folgoso (Orense); D.ª Ramona Valdovinos Abadía, 2 596, de Santa María del Huerva (Zaragoza); doña María del Consuelo Sequeros, 2.681, de Santa Marina (Orense); D.ª Carmen Cano Domínguez, 3.968, de Coreyo (Pontevedra); D.ª Francisca Alla Gilarranz, de Los Huertos (Segovia), y doña Esperanza Lorón Ruiz de Suano, de Ríomoros (Segovia), porque descontándoles, según previenen las disposiciones vigentes, el tiempo que permanecieron sustituídos por imposibilidad física, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que los Maestros y Maestras propuestos para el ascenso a 2.500 pesetas, y de acuerdo con las preferencias establecidas por el artículo 4.° del Real decreto de 7 de Enero de 1910, les corresponde ocupar en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllos (letra *C)* del núm. 7.° de la orden de 29 de Julio de 1930). Igualmente se considerarán desestimadas las observaciones hechas por las Secciones administrativas referentes a Maestros y Maestras que se encuentran en el mismo caso que los anteriores y de cuyos interesados no remitieron las hojas de servicios.

B) Las de D. Joaquín Muriach y Pérez, que figuraba con el número 2.641, Maestro de Ventolliés (Tarragona); D. Francisco Blanes López, 2.692, de Cortijo de Pedro Andrés (Albacete); D.ª María Otilia Lacasa Gómez, 2.577, de Rebolledo (Alicante); D.ª Eugenia Gordo Recio, 2.679, de Aldehuela (Cáceres), y doña María del Carmen Urbán, 3.119, de Bóveda (Alava), porque habiendo estado separados de la enseñanza por un año, previo expediente gubernativo, descontándoles dicho tiempo cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que los ascendidos y les corresponden en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllos (letra *C)* del núm. 7.° de la orden de 29 de Julio de 1930).

C) Las de D.ª María de las Mercedes Serrano Castillo, que tenía el núm. 1.539, Maestra de Redecilla del Camino (Burgos), y D.ª Patrocinio Castonera Plasencia, que figuraba con el 3.174, de Villanueva del Jalón (Zaragoza), a causa de que descontándolas, según ordena el art. 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutaron de excedencia ilimitada (caso 4.°), cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas y han de ocupar en el Escalafón lugares posteriores al de aquéllas (letra *C)* del núm. 7.° de la orden de 29 de Julio de 1930).

D) La de D. José Rodríguez Riesco, que figuraba con el número 3.144, Maestro de Vallado (Oviedo), porque habiendo sido separado de la enseñanza por un año y después indultado solamente de seis meses, descontándole los otros seis meses restantes, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos tiempo de servicios que el último ascendido.

E) La de D. Julián Gómez, reclamando contra la propuesta provisional de ascenso a 2.500 pesetas de D. Antonio Posch y March, núm. 3.234, Maestro de El Cerrillo (Gran Canaria). Se desestima esta reclamación habida cuenta de que la excedencia que disfrutó el Sr. Posch desde 1923 a 1926, le fué concedida por Real orden de 24 de Abril de 1923, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1921, esto es,

por más de un año y menos de diez, conservando su puesto en el Escalafón, motivo por el cual tiene derecho al ascenso para el que ha sido propuesto.

F) Las de D. Joaquín Heras Terceño, Maestro de Helgueros y San Pedro (Santander); D. Carlos Rábago Gómez, de Argüeso y Serna (Santander); D. Fermín Pando Fernández, de Pechón (Santander); D.ª Juana Perrote Riñón, de Rivero (Santander), y D.ª Vicenta Moyano Romero, de Pontones (Santander), en consideración a que durante el tiempo que fueron Maestros de Patronato, de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, estuvieron comprendidos en la Real orden de 3 de Marzo de 1910, aplicado a casos análogos por las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1928 *(Gaceta* del 13) y 13 de Agosto de 1929 *(Gaceta* del 17), y contando los interesados los servicios en la categoría de 2.000 pesetas a partir del día de su ingreso en el Magisterio nacional por el sexto turno, cuentan menos tiempo que los propuestos para ascenso en las relaciones *C)* y *D)* del número 1.º de la orden de 29 de Julio último, correspondiendo al Sr. Rábago ocupar en el Escalafón el núm. 4.413 bis; al señor Heras, el 4.458 bis; y a los restantes, el que les pertenezca por razón de su fecha de ingreso (letra *D)* del núm. 7.º de la orden de 29 de Julio de 1930).

G) Las de D. Paulino Fierro Alvarez, Maestro de Pontedo (León); D. Luis San Juan Barbero, de Torrealbilla (Murcia), y D. José Mantecón Revuelta, de Saro (Santander), a causa de que por Real orden de 9 de Junio de 1926 (Boletín Oficial número 59) se les adjudicó en el Escalafón los números 4.082 bis, 4.590 bis y 5.028 bis, respectivamente, y a los cuales no alcanza los ascensos.

H) La de D. Domingo Tardos Escartín, Maestro de Lascasas (Huesca), porque el núm. 4.364 bis con que figura en el Escalafón es firme y definitivo.

I) La de D. Clemente de Andrés y Cobos, porque el interesado debe atenerse a lo resuelto por la Real orden de 8 de Julio de 1930 (Boletín Oficial del 12 de Agosto).

J) Las de D. Pantaleón Cantó Sellés y D.ª Perfecta Castro Barreiro, por encontrarse sustituídos por imposibilidad física (letra A del núm. 7.º de la orden de 29 de Julio de 1930).

K) Las de D.ª María de la Concepción Salcedo Vega, Maestra de Barrón (Alava), y D.ª Máxima López González, de Felmín (León), omitidas, porque con arreglo a la propuesta definitiva del concurso de ingreso del año 1918 las corresponde ocupar en el Escalafón los números 3.573 bis y 3.587 bis, respectivamente, a los cuales no alcanzan los ascensos.

L) Las de D.ª Petra Nieto Yusta, Maestra de El Negredo (Segovia), y D.ª Felicitas Puerto y Barba, de Las Médulas (León), porque los números 3.425 y 3.525, con que figuran en el Escalafón, son firmes y definitivos, no correspondiéndoles el ascenso.

Ll) La de D.ª María Hornillos de León, Maestra de Matute de Almazán (Soria), porque habiendo estado fuera de la enseñanza, por renuncia, desde 2 de Diciembre de 1902 hasta el 21 de Julio de 1923, al reingresar lo hizo con el sueldo de 2.000 pesetas, mayor que ha disfrutado, y de acuerdo con las preferencias establecidas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, le corresponde figurar en el Escalafón en la décima categoría, con la antigüedad en la misma de 22 de Julio de 1923, contando en aquélla, en su consecuencia, menos servicios que las propuestas para el ascenso a 2.500 pesetas.

M) La de D.ª Petra García de Andoaín, Maestra de Villarreal (Alava), porque no siendo de abono para ningún efecto de la carrera el tiempo que permaneció en situación de licencia ilimitada, le corresponde figurar en el Escalafón, de acuerdo con las preferencias determinadas por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, en la categoría 10, con la antigüedad en la misma de 24 de Mayo de 1922, perteneciéndola el número general 4.815 bis, al cual no alcanzan los ascensos.

N) La de D.ª María Santos González Orejas, Maestra de Valdesas (León), porque habiendo sido separada definitivamente de la enseñanza, previo expediente gubernativo, perdió los derechos que tenía adquiridos, y al volver al servicio por virtud de indulto otorgado con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920, la correspondió figurar en el Escalafón con el número 4 663 bis, al cual no alcanzan los ascensos.

Ñ) La de D.ª Florentina Pallarés Navarro, alta, Maestra de La Escucha (Murcia), a causa de que habiendo ingresado en el Magisterio nacional por el sexto turno el 1.º de Enero de 1923, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que la última ascendida, ingresada en 1.º de Junio de 1918.

3.º Que se subsanen los errores materiales siguientes:

MAESTROS

Número 2.436, es Sr. Pons y no Pérez; 3.470, es Sr. Navas y no Navad; 3.445, es Sr. Labajo y no Solajo; 2.488, es Sr. Lorenzio y no Lorenzo; 3.015, es Sr. Hilario y no Helario; 3.291, es señor Béjar y no Vegas, y 3.328, es Sr. Bañuls y no Bañals.

MAESTRAS

Número 3.265, es Sra. Pina y no Piña; 3.260, es Sra. Julia y no Julio; 3.296, es Sra. Manso y no Alonso, y el número de la señora Montoro es el 2.875 y no el 2.874.

4.º Que, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden núm. 1.296, de fecha 28 de Junio del año actual *(Gaceta* del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Julio del corriente año, los Maestros comprendidos y citados nominalmente en la propuesta provisional, letra *a)* del número 1.º de la orden de 29 de Julio último *(Gaceta* del 2 de Agosto), excepto el Sr. Martín, núm. 2.146 bis del Escalafón y 95 de la propuesta, por haber fallecido, y el Sr. Martín Pérez, número 2.331 y 238, porque descontándole el año que estuvo separado del servicio, por virtud de expediente gubernativo, no le corresponde el ascenso. En sustitución de los dos señores indicados, ascienden definitivamente al sueldo de 3.000 pesetas, con la misma antigüedad de 1.º de Julio, el Sr. Cobo Vega, número 2.268 bis, y el Sr. Romero, núm. 2.409, por los motivos consignados en las letras *A)* y *B)* del apartado 1.º de la presente Real orden.

5.º Que con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden núm. 1.296, de 28 de Junio del año actual *(Gaceta* del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 3.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Julio del corriente año, las Maestras comprendidas y citadas nominalmente en la propuesta provisional, letra *B)* del núm. 1.º de la orden de 29 de Julio último *(Gaceta* del 2 de Agosto), con la única excepción de la Sra. Delgado, núm. 2.006 del Escalafón y 172 de la propuesta, por las causas consignadas en la letra *J)* del núm. 1.º de la presente Real orden, ascendiendo en su lugar la Sra. Nadal Juste, núm. 2.458, con carácter definitivo, al mismo sueldo de 3.000 pesetas y con idéntica antigüedad de 1.º de Julio.

6.º Que, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden núm. 1.296, de 28 de Junio del año actual *(Gaceta* del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, del 1.º de Julio del corriente año, los Maestros comprendidos y citados nominalmente en la propuesta provisional, letra *C)*, del núm. 1.º de la orden de 29 de Julio último (*Gaceta* del 2 de Agosto) con las excepciones siguientes:

Sr. González, núm. 3.026 del Escalafón y 14 de la propuesta, por haber fallecido; Sr. Cases, números 3.029 y 15, por la misma causa; Sr. Arciniaga, 3.135 y 95, porque, descontándole el tiempo que permaneció excedente, con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, no le corresponde el ascenso; Sr. Ro

drígues, 3.159 y 115, por haber cesado por renuncia; Sr. Vilariño, 3.283 y 211, por haber pasado al primer Escalafón; Sr. Casares, 3.307 y 232, por encontrarse excedente; Sr. Marcos, 3.332 y 254, por ser del primer Escalafón; Sr. Llovet, 3.387 y 300, por haber sido separado definitivamente de la enseñanza; Sr. Cea, 3.408 y 318, por hallarse excedente; Sr. Roca de Haro, 3.465 y 363, por fallecimiento; Sr. Pérez, 3.477 y 374, por ídem; señor De las Heras, 3.500 y 391, por ídem, y Sr. García, 3 544 y 430, por ser del primer Escalafón.

En sustitución de los 13 Maestros acabados de citar, cuyas propuestas son anuladas, ascienden, con carácter definitivo, al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Julio del corriente año, los siguientes:

Sr. Regalado Sánchez, núm. 3.005 bis, con efectos escalafonales desde 13 de Junio último; Sr. Ibáñez Casado, 3 208; señor González Sanmartín, 3.283 bis, y Sr. Bonet, 3.423 bis, por las causas expresadas en las letras *C)*, *D)*, *E)* y *F)* del apartado 1.° de la presente Real orden; Sr. García García, 3.637; Sr. Iglesias, 3.638; Sr. Moreno, 3.639; Sr. Ramos, 3.641; Sr. Pané, 3.642; Sr. Arturo Blázquez, 3.643; Sr. Galán, 3.644; Sr. Martínez, 3.647, y Sr. Martín, 3.648, por razón de los lugares que ocupan en el Escalafón.

7.° Que, con cargo al crédito de 500.000 pesetas, consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente, y de conformidad con la Real orden núm. 1.296, de 28 de Junio del año actual (*Gaceta* del 3 de Julio), asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.° de Julio del corriente año, las Maestras comprendidas y citadas nominalmente en la propuesta provisional, letra *D)* del núm. 1.° de la orden de 29 de Julio último (*Gaceta* del 2 de Agosto), con las excepciones siguientes:

a) Sra. Mendaña, núm. 2.762 del Escalafón y 9 de la propuesta, por haber fallecido; Sra. Berdín, números 2.747 y 32, a causa de que, descontándola el tiempo que estuvo sustituída, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que la última ascendida; Sra. Merchán, 2.788 y 33, por fallecimiento; Sra. Olmo, 2.791 y 36, por ídem; Sra. Catalán, 2.819 y 57, por haber estado separada del servicio por un año y contar menos servicios en la categoría que las propuestas; Sra. López 2.934 y 153, por hallarse excedente; Sra. Gil, 3 019 y 230, porque, descontándole el año de separación, cuenta en la categoría menos servicios que las ascendidas; Sra. Anglada, 3.030 y 240, por hallarse excedente; Sra. Rodríguez, 3.104 y 294, por la misma causa que la Sra. Gil, 3.019 y 230; Sra. López, 3.194 y 359, por estar jubilada; Sra. Urbina, 3.200 y 363, por ídem; Sra. Fernández, 3.203 y 365, por ídem; Sra. Infante, 3.221 y 375, por haber pasado al primer Escalafón; Sra. Alpuente, 3.253 y 391, por ídem; Sra. Varela, 3.267 y 404, por haber sido separada definitivamente de la enseñanza; Sra. Trillo, 3.332 y 461, por fallecimiento; Sra. López, 3.346 y 472, porque, descontándola el tiempo que permaneció excedente, con arreglo al caso 4.° del art. 137 del Estatuto vigente, cuenta en la categoría menos servicios que las propuestas para el ascenso, y Sra. Roy, 3.347 y 473, por haber fallecido; y

b) Sra. Rodríguez Carreño, números 2.985 y 201, porque habiendo cesado el año 1923 por virtud de excedencia por más de un año y menos de dos, no volvió a la enseñanza hasta el año 1928, quedando en suspenso la confirmación de su ascenso hasta que justifique su situación legal durante el tiempo que media desde la terminación de la excedencia a la fecha de su reingreso.

En sustitución de las 18 Maestras incluídas en la letra *a)* del párrafo anterior, cuyas propuestas son anuladas, ascienden con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Julio del corriente año, las siguientes: señora Pérez Vergara, núm. 3.091; Sra. Martí Boch, 3.337; Sra. Abendívar, 3.044 bis; Sra. Marín Vigueras, 3.044 tris, por los motivos expuestos en las letras *G)*, *H)* e *I)* del apartado 1.° de la presente Real orden; Sra. Martínez, núm. 3.386; Sra. Panadero, 3.387; Sra. García García, 3.388; Sra. Gómez González, 3 389; Sra. García Agra, 3.390; Sra. Roche, 3.391; Sra. Roca, 3.393; Sra. Nevot, 3.395; Sra. Fernández López, 3.396; Sra. Marzo, 3.397; Sra. Pérez Heras, 3.399; Sra. Fernández, 3.401; Sra. Sala, 3.402, y Sra. Hernández, 3.404, por corresponderlas el ascenso en razón a los números con que figuran en el Escalafón.

8.° Que los ascensos otorgados al Sr. Pérez, núm. 2.106; señor Cobo, 3.051; Sr. Pérez Sanmartín, 3.094; Sr. Palomar, 3.297; Sr. Monteagudo, 3.364; Sr. Fuentes, 3.420; Sr. Arques, 3.522, y Sr. Pérez Villanueva, 3.539, se consideren con efectos hasta el día 14 de Agosto último, ya que los interesados fueron alta con fecha 15 en el primer Escalafón a virtud de haber ganado plaza en las oposiciones libres convocadas el año 1928 y figurar a la cabeza de la primera lista de opositores aprobados.

Igualmente los ascensos concedidos al Sr. Mateos, núm. 3.342; Sr. Corominas, 2 012; Sra. Salvadora, 2.983, y a todos aquellos que hayan sido baja después de 1.° de Julio del año actual se entenderán con efectos hasta el día del cese.

Las vacantes de uno y otro se cubrirán con los nuevos sueldos en corrida de escalas.

9.° Que las Secciones administrativas procedan a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras ascendidos definitivamente en los números 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la presente Real orden, exigiendo los reintegros fijados por la ley del Timbre y cumpliendo las demás formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-9 30. Vacante del Sr. Benedicto, núm. 2.340; a 4.000 pesetas, Sr. Soria, 2.837; resultas: a 3.500, Sr. De Vega, 4.473.

Vacante del Sr. Soriano, núm. 272; a 7.000 pesetas, Sr. Carretero, 409; resultas: a 6.000, Sr. Montero, 1.067; a 5.000, Sr. Orpi, 1.958; a 4.000, Sr. Vega, 2.838; a 3.500, Sr. Aloy, 4.474.

Vacante del Sr. Losada, núm. 1.974; a 4.000 pesetas, Sr. Velasco, 2.840; resultas: a 3.500, Sr. Sevillano, 4.475.

2-9-30. Vacante del Sr. Bordas, núm. 1.309; a 5.000 pesetas, Sr. Vizmanos, 1.959; resultas: a 4.000, Sr. Díaz, 2.841; a 3.500, señor Resina, 4.477.

4 9-30. Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 2.965; a 4.000 pesetas, Sr. Regalado, 2 842; resultas: a 3.500, Sr. Galcerán, 4 478.

5-9 30. Vacante del Sr. Franco, núm. 1.136; a 5.000 pesetas, Sr. Moreno, 1.960; resultas: a 4.000, Sr. Mestre, 2.843; a 3.500, señor Ardid, 4.479.

9-9-30. Vacante del Sr. Bueno, núm. 4.118; a 3.500 pesetas, Sr. Prieto, 4.480.

11-9 30. Vacante del Sr. De los Ríos, núm. 420; a 6.000 pesetas, Sr. Nadal, 1.071; resultas: a 5.000, Sr. Brún, 1.961; a 4.000, señor Quintana, 2.844; a 3.500, Sr. Entisne, 4.481.

13-9-30. Vacante del Sr. Romero, núm. 517; a 6.000 pesetas, Sr. Sarmiento, 1.077; resultas: a 5.000, Sr. Vallejo, 1.962; a 4.000, Sr. Romero, 2.846; a 3.500, Sr. González, 4.482.

15-9-30. Vacante del Sr. Herrero, núm. 41; a 8.000 pesetas, señor Reparaz, 152 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; re-

sultas: a 7.000, Sr. Fernández Criado, 413; a 6.000, Sr. Viñes, 1.078; a 5.000, Sr. Molíns, 1.963; a 4.000, Sr. Calderón, 2.847; a 3.500, Sr. González Alvarez, 4.485.

MAESTRAS

2-9-30. Vacante de la Sra. Linares, núm. 942; a 5.000 pesetas, Sra. Sardaña, 1.823; resultas: a 4.000, Sra. Canseco, 2.687; a 3.500, Sra. Malillos, 4.241.

2.° Que asciendan a los sueldos que se indican, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

5-7-30. Vacante del Sr. Busto, núm. 1.170; a 3.000 pesetas, señor Montoya, 2.690; resultas: a 2.500, Sr. Pascual, 3.649.

6-7-30. Vacante del Sr. Galo, núm. 127; a 3.000 pesetas, señor Llena, 2.691; resultas: a 2.500, Sr. Alcalde, 3.650.

2-8-30. Vacante del Sr. García, núm. 376; a 3.000 pesetas, señor Laynez, 2.639; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 3.651.

5-8-30. Vacante del Sr. Echavarría, núm. 1.898; a 3.000 pesetas, Sr. Gonzalo, 2 691; resultas: a 2.500, Sr. Roa, 3.652.

15 8-30. Vacante del Sr. Pérez Pichardo, núm. 2.106; a 3.000 pesetas, Sr. Ayuso, 2.695; resultas: a 2.500, Sr. Traiter, 3.654.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.721; a 2.500 pesetas, Sr. Clapés, 3.655.

Vacante del Sr. García Alcántara, núm. 2.722; a 2.500 pesetas, Sr. González, 3.656.

Vacante del Sr. Fonfría, núm. 2.937; a 2.500 pesetas, Sr. Moreno, 3.657.

Vacante del Sr. Cabo, núm. 3.051; a 2.500 pesetas, Sr. Casadesús, 3.658.

Vacante del Sr. Pérez Sanmartín, núm. 3.094; a 2.500 pesetas, Sr. Méndez, 3.659.

Vacante del Sr. Palomo, núm. 3.297; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández, 3.660.

Vacante del Sr. Monteagudo, núm. 3.364; a 2.500 pesetas, señor Langares, 3.661.

Vacante del Sr. Fuentes, núm. 3.420; a 2.500 pesetas, Sr. García, 3.664.

Vacante del Sr. Argués, núm. 3.522; a 2.500 pesetas, Sr. Suárez, 3.665.

Vacante del Sr. Pérez, núm. 3.539; a 2.500 pesetas, Sr. Pérez Sanjino, 2.669.

Vacante del Sr. Mateos, núm. 3.342; a 2.500 pesetas, Sr. Del Barco, 3 672.

17-8-30. Vacante del Sr. Montalvo, núm. 601; a 3.000 pesetas, Sr. Portolá, 2 696; resultas: a 2.500, Sr. Gargallo, 3.673.

21-8-30. Vacante del Sr. Ríosalido, núm. 1.054; a 3.000 pesetas, Sr. Junquera, 2.697; resultas: a 2.500, Sr. De Pablo, 3.674.

Vacante del Sr. Posada, núm. 2.740; a 2.500 pesetas, Sr. Alonso, 3.675.

22-8-30. Vacante del Sr. Clemente, núm. 901; a 3.000 pesetas, Sr. Sánchez, 2.699; resultas: a 2.500, Sr. Gastón, 3.676.

Vacante del Sr. Vizán, núm. 273; a 3.000 pesetas, Sr. Ibáñez, 2.700; resultas: a 2.500, Sr. Roldán, núm. 3 680.

23-8-30. Vacante del Sr. Valcarce, núm. 624; a 3.000 pesetas, Sr. Ballesteros, 2.701; resultas: a 2.500, Sr. Santamaría, 3.681.

24-8-30. Vacante del Sr. Mateos, núm, 546; a 3.000 pesetas, Sr. Jimeno, 2.702; resultas, a 2.500, Sr. De Paz, 3.682.

27 8-30. Vacante del Sr. Gonzalo, núm. 257; a 3.000 pesetas, Sr. Martínez, 2.703; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 3.683.

1-9-30. Vacante del Sr. Urbiain, núm. 1.009; a 3.000 pesetas, Sr. Santos, 2.704; resultas: a 2.500, Sr. Quinteiros, 3.684.

2-9-30. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 649; a 3.000 pesetas, Sr. Batge, 2.705; resultas: a 2.500, Sr. Cervera, 3.685.

6-9-30. Vacante del Sr. Hernández, núm. 1.275; a 3.000 pesetas, Sr. Sanz, 2.706; resultas: a 2.500, Sr. Pedorla, 3.686.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 2.280: a 3.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.707; resultas: a 2.500, Sr. Yun, 3.687.

9-9 30. Vacante del Sr. Argelich, núm. 807; a 3.000 pesetas, Sr. Miserachs, 2.708; resultas: a 2.500, Sr. González, 3.688.

13-9-30. Vacante del Sr. Almanza, núm. 718; a 3.000 pesetas, Sr. Pérez Bazo, 2.710; resultas: a 2.500, Sr. Duque, 3.689.

15-9-30. Vacante del Sr. González, núm. 1.614; a 3.000 pesetas, Sr. Béjar, 2.711; resultas: a 2.500, Sr. Bernal, 3.690.

16-9-30. Vacante del Sr. García, núm. 2.107; a 3.000 pesetas, Sr. Fernández, 2.712; resultas: a 2.500, Sr. Vasallo, 3.691.

18 9 30. Vacante del Sr. Pedrete, núm. 112; a 3.000 pesetas, Sr. Escamilla, 2.713; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 3.692.

Vacante del Sr. Pla, núm. 3.124; a 2.500 pesetas, Sr. Carruesco, 3.693.

24-9-30. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 911; a 3.00 pesetas, Sr. Pérez Sánchez, 2.714; resultas: a 2.500, Sr. Gómez, 3.694.

30 9-30. Vacante del Sr. Trigal, núm. 1.038; a 3.000 pesetas, Sr. Martín, 2.716; resultas: a 2 500, Sr. Rodríguez, 3.695.

Vacante del Sr. Fariñas, núm. 426; a 3.000 pesetas, Sr. Barrio, 2.177; resultas: a 2.500, Sr. Rivera, 3.696.

1-10-30. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 664; a 3.000 pesetas, Sr. Bécares, 2.718; resultas: a 2 500, Sr. Alegría, 3.697.

Vacante del Sr. Munguía, núm. 408; a 3.000 pesetas, Sr. García, 2.719; resultas: a 2.500, Sr. Ruz, 3.698.

MAESTRAS

1-7-30. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Roca, número 3 269, que en la indicada fecha se encontraba excedente; a 2.500 pesetas, Sra. Santana, 3.405.

8-8-30. Vacante de la Sra. Hidalgo, núm. 455; a 3.000 pesetas, Sra. Chinchurreta, 2.460; resultas: a 2 500, Sra. Ferrer, 3.406.

12 8-30. Vacante de la Sra. Aragonés, núm. 98; a 3.000 pesetas, Sra. Gargallo, 3.461; resultas: a 2.500, Sra. Santamaría, 3.407.

21-8-30. Vacante de la Sra. Garrote, núm. 961; a 3.000 pesetas, Sra. Ruiz, 2.462; resultas: a 2.500, Sra. Vicente, 3.408.

Vacante de la Sra. Forcat, núm. 414; a 3.000 pesetas, señora Blanco, 2.463; resultas: a 2.500, Sra. Carro, 3.409.

1 9 30. Vacante de la Sra. García Pérez, núm. 574; a 3.000 pesetas, Sra. Valls, 2.465; resultas: a 2.500, Sra. López, 3.410.

Vacante de la Sra. Visú, núm. 479; a 3.000 pesetas, Sra. Coquillat, 2.466; resultas: a 2.500, Sra. Alvarez, 3.411.

Vacante de la Sra. Alonso, núm. 1.679; a 3.000 pesetas, señora Rodríguez, 2.468; resultas: a 2.500, Sra. Jiménez, 3.412,

Vacante de la Sra. García Pérez, núm. 415; a 3.000 pesetas, Sra. Soler, 2.469; resultas: a 2.500, Sra. Viel, 3.413.

Vacante de la Sra. García, núm. 146; a 3.000 pesetas, señora Ortiz, 2.470; resultas: a 2.500, Sra. Amorós, 3.414.

2 9 30. Vacante de la Sra. Pérez Alvaro, núm. 484; a 3.000 pesetas, Sra. Izquierdo, 2.472; resultas: a 2 500, Sra. Salvador, número 3.415.

10-9-30. Vacante de la Sra. Hurtado, núm. 1 311; a 3.000 pesetas, Sra. López Amo, 2.473; resultas: a 2.500, Sra. Sancho, número 3.416.

16 9-30. Vacante de la Sra. Escribano, núm. 839; a 3 000 pesetas, Sra. Rovira, 2 474; resultas: a 2.500, Sra. Gómez, 3.417.

20-9-30. Vacante de la Sra. Prieto, núm. 792; a 3.000 pesetas, Sra. Aznares, 2.475; resultas: a 2.500, Sra. Riesco, 3.418.

24 9-30. Vacante de la Sra. Rocha, núm. 29; a 3.000 pesetas, Sra. Gambón, 2.476; resultas: a 2.500, Sra. Burriel, 3.419.

1-10-30. Vacante de la Sra. Mer, núm. 410; a 3.000 pesetas, señora Expósito, 2.477; resultas: a 2.500, Sra. Ruiz, 3.421.

Vacante de la Sra. Salvador, núm. 300; a 3.000 pesetas, señora Carvajal, 2.478; resultas: a 2.500, Sra. Riera, 3.422.

3.° Que en la vacante del Sr. Fernández, núm. 1.019, cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde 23 de Julio último, si su posesión por reingreso fué anterior a dicha fecha o si hubiera sido posterior desde el día que tuvo lugar, el Sr. Sero Novas, núm. 2.097, que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas.

4.° Que la Sra. Barral, núm. 1.960, reingresada y que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas, cubra sueldo de 3 000, con efectos económicos desde el 1.° de Agosto del corriente año, en la vacante de la Sra. Corominas, núm. 2.012.

5.° Que en la vacante del Sr. Costas, núm. 6, cubra sueld o

de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, el Sr. Navajas, núm. 3.418, que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas.

6.° Que en la vacante de la Sra. Nevot, núm. 3.395, cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde 18 de Septiembre último, la Sra. Roca, núm. 3.296, reingresada, que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas.

7.° Que en la vacante de la Sra. Salvadora, núm. 2.983, cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, si fué posterior a 1.° de Agosto último, la Sra. Menclares, núm. 3.170, que disfruta, en comisión, 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Aurora Soto Barreiro, núm. 5.683 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Pazos de Reyes (Pontevedra), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 25 de Marzo último, que desestimó su petición de mejora de puesto en dicho primer Escalafón;

Resultando que la interesada, en su nuevo escrito, no cita disposición alguna en apoyo de su pretensión, limitándose a reproducir las consideraciones expuestas en su primera solicitud;

Considerando que como se demuestra en la orden recurrida, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es el que le corresponde dadas sus circunstancias profesionales, no siendo cierto que en las oposiciones restringidas convocadas por orden de 23 de Mayo de 1916 obtuviera plaza;

Considerando que a la interesada le ha sido aplicado el beneficio otorgado por el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, motivo por el cual pertenece en la actualidad al primer Escalafón;

Considerando que su situación en el Escalafón es firme y definitiva, según declaran las Reales órdenes de 2 de Junio y 1.° de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Aurora Soto Barreiro, Maestra de Pazos de Reyes (Pontevedra), y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 25 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Teresa Goldozarena, número 3.206 del segundo Escalafón, en la actualidad Maestra de Patronato de la Escuela de niñas de Alcoz (Navarra), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 24 de Mayo de 1930, *Gaceta* del 31;

Resultando que la interesada cesó en la Escuela nacional de Olagüe el 9 de Agosto de 1918 para posesionarse al día siguiente de la de Patronato de Alcoz, que obtuvo por nombramiento del patrono con la aprobación exigida por el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que por Real orden de 31 de Julio de 1918, se declaró a la interesada comprendida en la de 21 de Enero de 1916;

Resultando que las enseñanzas que se dan en la Escuela de Patronato son análogas a las establecidas para las Escuelas nacionales;

Considerando que la reclamante reune todas las condiciones exigidas por la Real orden de 24 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D.ª Teresa Goldozarena comprendida en los apartados 1.° y 3.° de la Real orden de 24 de Mayo de 1930, pudiendo reingresar en Escuelas nacionales en la forma establecida por el núm. 6.° de la misma disposición o en la que en lo sucesivo se establezca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia suscrita por D. José Aniz Erices, número 3.027 del segundo Escalafón, en la actualidad Maestro de la Escuela de Patronato de Alcoz (Navarra), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 24 de Mayo del presente año (*Gaceta* del 31);

Resultando que el interesado cesó en la Escuela nacional de Olagüe el 9 de Agosto de 1918, a fin de posesionarse al día siguiente de la de Patronato, que actualmente sirve, para la cual fué nombrado por el patrono, con la aprobación exigida por el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que por Real orden de 31 de Julio de 1918 fué incluído el interesado en los preceptos de la de 21 de Enero de 1916;

Resultando que el plan de estudios de la Escuela de Patronato de Alcoz contiene un mínimo de enseñanzas análogo a las establecidas para las Escuelas nacionales;

Considerando que el reclamante reune todas las condiciones exigidas por la Real orden de 24 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo socilicitado, declarando a D. José Aniz Erices comprendido en los apartados 1.° y 3.° de la Real orden de 24 de Mayo del año actual, pudiendo ingresar en Escuelas nacionales en la forma establecida por el núm. 6.° de la misma disposición o en la que en lo sucesivo se establezca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente de cancelación de nota desfavorable incoado por el Maestro nacional de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), D. José Rojas Rodríguez;

Resultando que en Enero de 1925 y en virtud de expediente gubernativo se impuso a este Maestro la corrección de reprensión pública por tiempo superior a dos años;

Resultando que desde entonces el Sr. Rojas ha observado una conducta profesional intachable, por lo que la Inspección informa favorablemente su petición;

Considerando que puede causar perjuicio al interesado la permanencia por tiempo indefinido de la citada nota en su hoja de servicios;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927 dictada para resolver expediente análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo hacerse constar esto en

su expediente personal y desaparecer de su hoja de servicios la repetida nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Esplugafreda, en Sapeira (Lérida), D.ª Clara Martínez Serra;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad en 18 de Marzo, no reintegrándose a las mismas hasta el 26 de Junio, por lo que fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que fué motivada su ausencia por grave enfermedad de su madre y después por caer ella también enferma, todo lo cual justifica cumplidamente;

Resultando que no consta solicitara permiso en debida forma, ni después licencia por enferma;

Resultando que dejó la enseñanza atendida, aunque la persona que la sustituyó no tuvo ocasión de dar clase por falta de asistencia escolar;

Considerando que la Sra. Martínez ha faltado por no dar conocimiento a la Inspección de su ausencia y no haber solicitado licencia por enfermedad en tiempo oportuno;

Considerando que, sin embargo, las especiales circunstancias en que se encontró atenúan mucho su falta, y también que la enseñanza no ha sufrido perjuicio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Eloisa Guerrero, Maestra de Quintanacler (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Barrachina Navarro, Maestra de Ontur (Albacete);

D.ª Lucina García Velasco, Maestra de Mérida (Badajoz);

D.ª María Torregasa Cardona, Maestra de Gargalla (Barcelona);

D.ª Juana Madueño López, Maestra de La Guijarrosa (Córdoba);

D.ª Constantina González Martínez, Maestra de Bembibre (León).

D.ª Catalina Llamazares Llamas, Maestra de Maraña (León);

D.ª Carmen Alonso Fernández, Maestra de Málaga;

D.ª Patrocinio Díaz de Corcuera, Maestra de Sepúlveda (Segovia);

D.ª Josefa Llopis Vela, Maestra de Benicolet (Valencia);

D.ª María de los Angeles Cantos García, Maestra de Horno de Alcedo (Valencia), y

D.ª Pilar Ruiz y Ruiz, Maestra de Manzanal del Barco (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Ruiz Fernández, Maestra de Balerma (Almería);

D.ª Julia López Morales, Maestra de Nogales (Badajoz);

D.ª Petra Franco Sanguino, Maestra de Arroyo del Puerco (Cáceres);

D.ª María Josefa Barreiro Novoa, Maestra de Baroña (La Coruña);

D.ª Joaquina Fort Dagas, Maestra de Cobeta (Guadalajara), y

D.ª Alicia Fernández Losada, Maestra de Vegadeo (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ildefonsa P. Espias Hernández, Maestra de Cervelló (Barcelona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Fidel Blanco Expósito, Maestro de Puente Genil (Córdoba) y a D.ª Aniceta Gertrudis Timón Ambrosio, Maestra de Camarena (Toledo), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Casimiro Martín y Martín, Maestro de Peñíscola (Castellón);

D. Ramón Coll Belenguer, Maestro de Cañada del Hoyo (Cuenca);

D.ª Julia Bermejo Vallés, Maestra de Villa del Prado (Madrid);

D.ª María del Carmen Greses Catalá, Maestra de Montalbán (Teruel), y

D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo), permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Baena Rodríguez, Maestro de Montemayor (Córdoba), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María del Pilar Tello Peinado, Maestra de Carrascosa del Campo (Cuenca);

D.ª Enriqueta Aroca Gorraiz, Maestra de Paymogo (Huelva), y

D.ª María Betancor Ortega, Maestra de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife), permiso para cursar estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Josefa del Río, Maestra de Cedillo de la Torre (Segovia), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

La Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª Angela Antelo Rodríguez, Maestra de Bujalance (Córdoba), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 16 de Septiembre pasado como Maestra sustituída de la Escuela nacional de Costeau, de esa provincia, a D.ª Fermina Llanas Laiglesia, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de Diciembre de 1929 la Maestra de la Escuela de Salamonde, de esa provincia, D.ª Carmen Borrajo Puga, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por corresponderle cesar en 2 de Octubre actual, como Maestra sustituída de la Escuela de Espinosa de Villagonzalo, de esa provincia, a D.ª María del Rosario Montero Muñoz, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Artigal Yucla, Maestra de La Beguda (Barcelona), núm. 5.742 del Escalafón;

D.ª Dorotea Brígida Cid, Maestra de Ballesteros (Ciudad Real), núm. 5.852;

D. Estanislao López Fernández, Maestro de Villanueva (Oviedo), núm. 4.009;

D.ª Isabel López Hernández, Maestra de Mainar (Zaragoza), número 598, y

D. Aurelio Pavón Tierno, Maestro de Villaralvo (Zamora), número 1.656, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y que las respectivas Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Magín García Estremo, Maestro de Bohí (Lérida), núm. 280 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Cipriano Fernández Muñoz, Maestro de San Cebrián de Mazote (Valladolid), núm. 769 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad con anterioridd al 1.º de Julio de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Octubre último el Maestro de la Escuela de Santa Cruz de Rubiacos, de esa provincia, D. Constantino Fernández Fernández, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de Octubre último el Maestro de la Escuela graduada núm. 4 A, Carmen Rojo, de esta Corte, D. José Vázquez Seselle, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vistos los expedientes incoados por D. Jenaro Alvarez Tuñón y García, Maestro de Casares (Oviedo), núm. 215 del Escalafón;

D. Antonio Repullo Molina, Maestro de La Herrería (Córdoba), núm. 5.400, y

D.ª Francisca Fernández Nevado, Maestra de Dos Torres (Córdoba), núm. 676, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que las respectivas Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y CÓRDOBA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Romero Gil, Maestro de la Escuela nacional de Paterna del Campo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Mansilla Mansilla, Maestro de Porceyo (Oviedo), núm. 777 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Octubre actual la Maestra de Alhama, de esa provincia, D.ª Laureana

Martínez Navarro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Agapito Gil Cuesta, Maestro de San Vicente del Condado, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por corresponderle cesar en 25 de Septiembre próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela de San Gregorio, en Ataun, de esa provincia, a D.ª Juana de Arbilla de Garín, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Octubre actual el Maestro de Pueblo del Rosario, en Esperanza, de esa provincia, D. José Bacallado León, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En virtud de expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado por D.ª Juana Fajardo, Maestra de la Escuela de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar sustituída a la citada Maestra hasta que pueda ser jubilada por dicha causa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Francisca Gilabert Clua Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tendruy (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Angel Ciudad Real Parrilla del cargo de Maestro sustituto de una Escuela nacional de Logroño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Victoriano de Larrauri del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mendejas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Gertrudis Ramírez Veras del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hontangas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Visto el recurso de alzada que formulan D. José María Quinteiro Malvar y D.ª Angelina González Rodríguez, Maestros de Aldán (Pontevedra), contra la resolución que les negó el pago de haberes de los trece primeros días del mes de Mayo último;

Resultando que el acuerdo denegatorio recaído en lo pretendido cuanto a cobro de determinados haberes por estos Maestros se hizo «por no haber incumplimiento de ninguna disposición aplicable al caso y no poder resolver la petición a título de equidad, ya que se lesionarían los intereses del Tesoro»;

Considerando que en la reiterada petición de estos Maestros no añaden ningún dato que deba alterar lo acordado, y que en el nuevo informe de la Sección de 27 de Septiembre último, tampoco se aporta nada nuevo favorable al recurso,

Esta Dirección general ha resuelto que se ratifique el acuerdo, y que al desestimar esta instancia se declare que por los términos de lo resuelto no ha lugar a tramitar ninguna nueva reclamación sobre el asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Manuel Castaños Agáñiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de capacidad física del Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Manuel Castaños Agáñiz, para que pueda continuar en la enseñanza;

»Resultando que el Sr. Castaños fué autorizado por Real orden de 22 de Julio de 1929 para continuar en la enseñanza, por no reunir años de servicios suficientes para obtener derechos pasivos; que aún no los reune, y que, según los certificados facultativos y el informe de la Dirección de la Escuela, goza de plena capacidad para el desempeño de su cargo;

»Considerando que el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles del Estado de 27 de Julio del mismo año, en su párrafo segundo, preceptúa que los funcionarios que se encuentren en las condiciones en que se halla el Sr. Castaños podrán continuar en su cargo hasta completar el tiempo necesario para alcanzar aquellos derechos, previos los trámites necesarios que allí se establece y que se han cumplido en el presente caso.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen la continuación del Sr. Castaños en la enseñanza, previo informe de este Consejo,

Esta Comisión, atendiendo y apreciando los antecedentes y circunstancias que quedan consignados, cree justo acceder a lo solicitado por D. Manuel Castaños Agáñiz, para que continúe prestando sus servicios de Profesor auxiliar en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo ha presentado D. Aurelio Cabrera Gallardo, quedando altamente satisfecho del celo con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo al Profesor de término de la misma D. José Pueyo Matanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Antonio Bravo Bozanes Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Antonio Bravo Bozanes.

Por Real orden de 25 de Mayo de 1913 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 30 del mismo mes y año.

Figura en la sección tercera del Escalafón de su clase y cuenta con diez y siete años, cuatro meses y catorce días de servicios.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. César Alvarez Casado, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, en la que solicita le sea concedida le excedencia en el referido cargo;

Visto lo dispuesto por la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien conceder a D. César Alvarez Casado la excedencia, por tiempo mayor de un año e inferior a diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Ayudante meritorio D. José María Labrador Arjona se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, con los dos tercios del sueldo correspondiente a la vacante.

Que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas siguientes:

D. Jerónimo Oliveras Piscol, para la de Profesor agregado de Anatomía pictórica.

D. Eduardo Acosta Palot, de la auxiliaría del primer grupo.

D. Joaquín González Saenz, de la plaza análoga.

D. Joaquín González Narbona, de la del cuarto grupo.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Que el Profesor auxiliar D. Félix Lacarcel Aparici se encargue, también provisionalmente, de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, con el sueldo que le corresponde como tal Auxiliar, y que en las mismas condiciones se haga cargo de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal el Auxiliar D. Mariano González Rojas.

Que de las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico se encarguen los Ayudantes meritorios D. Manuel Villalobos Díaz y D. Gustavo Gallardo Ruiz, ambos con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a las vacantes, y de las de Dibujo lineal, en las condiciones que se expresan, los

Ayudantes meritorios D. Antonio Martín Bonilla y D. Carlos Salmerón Durán.

Que de las auxiliarías de Dibujo artístico se encarguen provisionalmente D. Elías Ferrer Martínez, D. José Molleja Espinosa y D. Rafael de la Mora Martínez, y de las de Dibujo lineal, D. Diego Salmerón Durán, D. Manuel Cejas Aranda y don Enrique Jiménez González; todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Que de las auxiliarías del primer y cuarto grupos se encarguen, de modo provisional, D. Mercedes Torres Caravaca y D. José Sainmartín Domínguez; ambos con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

Debiendo comenzar todos los nombrados al percibo de sus haberes a partir del día 1.º de los corrientes, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar D. José Rico Cejudo se encargue provisionalmente de la clase de Profesor especial de Colorido y Composición, con el sueldo que le corresponde como tal Auxiliar, y que de la auxiliaría se encargue el Ayudante meritorio D. José Martínez del Cid, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la vacante.

Que de la plaza de Maestro del taller de Metalistería se encargue, también provisionalmente, el Ayudante meritorio don Esteban Calleja Herrera, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 10 del vigente presupuesto, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Enrique Rocafull de Montes se encargue provisionalmente de la Cátedra de Aritmética y Geometría, con el sueldo que le corresponde como tal Auxiliar.

De la Cátedra de Dibujo lineal, el Auxiliar D. José García Nofuentes, con los dos tercios del sueldo que corresponde a la vacante; y en análogas condiciones, D. Fausto Lagasca Rull, Ayudante meritorio de la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química.

Que los Ayudantes meritorios D. Francisco Taramelli Morcillo y D. José Rocafull Martínez, se encarguen interinamente de las auxiliarías de Dibujo lineal y Aritmética y Geometría, respectivamente, ambos con 1.500 pesetas anuales; el segundo con cargo a la vacante.

Que D. Miguel García Bretones se encargue provisionalmente de la plaza de Maestro del taller de Metalistería, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y de la ayudantía de dicho taller, el meritorio D. Manuel Muñoz Rodríguez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de los corrientes, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno, y que respecto a la Cátedra de Composición decorativa (Escultura) se esté a lo dispuesto por la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jesús Fernández Lomaña Pereletegui se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Aritmética y Geometría, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 1.º de los corrientes, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930. *El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 25 de Noviembre de 1930 — Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 777.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 778.*
Situación en el Escalafón del Sr. Xandri.—Página 778.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 778*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 780.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Rehabilitadas.—Concedidas.—Página 780.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES.—*Autorizadas.—Página 783*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando recepciones del mismo.—Página 783.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulaciones de Cátedras, rectificación, renuncia y anulación de ídem.—Página 784.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 785.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 785.

ALUMNOS.—*Autorizando a las Facultades y Juntas de gobierno el acomodo de los planes de enseñanza.—Página 785.*
Conmutación de asignatura.—Página 786.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobación de presupuesto de los Colegios universitarios de Salamanca..—Página 786.*
Resolviendo comunicación del de Santiago sobre designación de Vocal.—Página 786.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Distribución de remanentes.—Página 787.*
Pensiones en el extranjero.—Concedidas.—Consideraciones de pensionados.—Renuncias.—Página 787.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 788.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aprobando oposiciones.—Página 788.*
Excedencia.—Página 788.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 788.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 788.*
Renuncia.—Página 789.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 789.*
Denegando solicitud.—Página 790.
Incursión en el art. 171.—Página 790.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 790.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Libramientos para premios a los alumnos.—Página 790.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Nombramiento de Sobrestante de las obras del Generalife, de Granada.—Página 791.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Junta facultativa.—Nombramiento de Vocal. Página 791.
Segregación del Depósito de libros y Cambio internacional del Registro de la Propiedad intelectual.—Página 791.
Traslados.—Página 791.
Nombramiento de Director interino del Museo Arqueológico de Granada.—Página 792.
Idem íd. íd. del de Zaragoza.—Página 792.
Idem de Jefe de la Biblioteca popular del Hospicio.—Página 792.
Idem íd. del Archivo de Simancas.—Página 792.

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Fernández Aragó, Oficial de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan J. Hernández González, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el

sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Navarro de Castro, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Santander, a D. Antonio Angulo Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 25 de Octubre último eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 6 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo:

»Se discute el caso especial en que se encuentra el Director del grupo escolar Príncipe de Asturias D. José Xandri.

»Por Real orden de 6 de Mayo último se dispone se coloque a dicho Maestro en el lugar que le corresponde en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, quedando en expectación de destino en el referido Cuerpo hasta que se produzca vacante en la categoría que le corresponda ingresar, habiendo señalado, por orden de 6 de Junio próximo pasado, el lugar que en dicho Escalafón le corresponde.

»El Patronato, teniendo en cuenta la conveniencia para la enseñanza de que el Sr. Xandri pueda continuar dirigiendo el citado grupo escolar, pues dado el régimen especial de esta Escuela, para la que se ha elegido todo el personal, atendiendo a que forma una unidad pedagógica, y que, tanto el Director como el personal que con él colabora lleva una misma orientación y que, en cambio, en la acción directora, aparte del trastorno y retraso que implica siempre, habría de inutilizar no poco de lo conseguido hasta ahora para alcanzar una buena Escuela, acuerda pedir al señor Ministro que el Sr. Xandri figure en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en el lugar señalado, sin número, y sin necesidad de ocupar la primera vacante que le corresponda mientras esté dirigiendo el grupo escolar Príncipe de Asturias con el régimen de este Patronato.

»Y en cumplimiento de lo acordado, tengo el honor de poner el referido caso en conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes para la enseñanza.»

Teniendo en cuenta que las razones en que el Patronato fundamenta la referida petición por convenientes a la enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Sr. Xandri figure en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en el lugar señalado, sin núm ro y sin necesidad de ocupar la primera vacante que le corresponda, mientras esté dirigiendo el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, con el régimen de este Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Real Academia de Medicina, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Royo González y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Sesiones científicas y literarias.—Idem para recepción de Académicos.—Concursos científicos y literarios, con premios en metálico.—Suscripciones a revistas, libros, etc.—Conservación de la biblioteca y local, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Católico de Instrucción, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael María Delgado y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Dibujo.—Mecanografía.—Ejercicios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Musical Albaidense, de Albaida (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Giner Porta y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de solfeo y piano.—Conciertos públicos y veladas artísticas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Unión Musical Albaidense, de Albaida (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Vidal Espí y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de solfeo y música. — Ejercicios de conjunto por la Banda y ensayos de composiciones musicales.—Conciertos públicos por la Banda, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela de Nuestra Señora del Carmen, calle de Toledo, 143, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Alisedo y Femenía y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.— Escritura.— Gramática.— Geografía.— Aritmética. Geometría.—Historia sagrada.—Historia de España.—Taquigrafía. — Mecanografía. — Francés. — Corte y confección de prendas de señora, caballero y niños.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón, Religiosas del Santo Angel de la Guarda, de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), solicitando el abono de una subvención de 1.200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María San Medando y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.— Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Francés.—Historia de España.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, para sordomudos y ciegos, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de la Concepción García Guillén y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo. — Historia sagrada. — Gramática. — Literatura. Lectura labial.—Lectura gráfica.—Caligrafía. — Mecanografía. Aritmética. — Geometría. — Geografía. — Historia de España. Urbanidad.—Higiene.—Economía doméstica.—Corte y confección. — Labores. — Dibujo. — Pintura. — Confección de flores. Bordado en oro.—Solfeo.—Piano.—Teoría musical.—Armonía. Composición, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de Religiosas Adoratrices, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Eugenia Vorques y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y superior.—Confección de labores, bordados y corte de prendas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 24.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Castellví y García Alhambra y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias científicas y discusión de Memorias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Arenas de San Pedro (Avila), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa Pérez y Migueláñez y contra la Delegación de Hacienda de Avila, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para párvulos y niñas.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Pinós Ademá solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Viella (Lérida), que desempeñó desde el 24 de Abril de 1920 al 14 de Mayo de 1928;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, una fianza por valor de 570 pesetas en metálico, según resguardo expedido por la mencionada Caja en 7 de Junio de 1920 con el núm. 3 de entrada y 2 de registro;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución solicitada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Julio de 1928 y *Boletín Oficial* de la provincia de 7 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna contra la gestión del señor Pinós Ademá;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública (hoy Tribunal de Cuentas del Reino) como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Pinós Ademá, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Viella (Lérida), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre) y para la debida apli

cación del crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Rehabilitar para los tres meses que restan de año las becas definitivas que se contienen en la adjunta relación primera, donde también se expresan las disposiciones por que fueron concedidas y los Centros en que cursan sus estudios los respectivos beneficiarios.

2.º Conceder, aunque con carácter circunstancial e interino, hasta tanto que se formulen las propuestas definitivas y por el mismo espacio de tiempo, las que se consignan en la adjunta relación segunda.

3.º Disponer que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Octubre corriente a Diciembre próximo, ambos inclusive (plazo a que se contrae el vigente presupuesto de gastos), con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del mismo, cantidad que se abonará desde el día 1.º del actual a los agraciados que en dicha fecha tengan formalizada su matrícula oficial y cumplidos todos los requisitos exigidos, y a los restantes a partir del día en que acrediten haber llenado las anteriores condiciones.

4.º Recordar que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio acompañarán, a más de los documentos exigidos en el apartado *B)* de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación e inmejorable conducta de éste, expedida en la forma determinada por la regla 4.ª de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

La sobresaliente aplicación se demostrará con un certificado del Secretario del Centro, visado por el Director o Jefe del mismo, en que conste que en todos los exámenes de las asignaturas que integraban al curso académico anterior, en que el alumno disfrutó la beca, obtuvo primeras notas.

La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá el curso de la nómina.

5.º Acordar que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que sigan sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las prevenciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.º Disponer que para mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios, de exhibirlos al público en el tablón de edictos; y

7.º Disponer, por último, que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio y para el mejor aprovechamiento de estos créditos.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

Relación adjunta primera.

Becas definitivas de alumnos procedentes de Escuelas nacionales, propuestos por las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza.

Alava.—D. Martín Landa Gómez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Logroño.

Almería.—Srta. Elena Lázaro Sánchez, Real orden de 19 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Ciencias Químicas.

Alicante.—Srta. Lorenza Fideo Garrido, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Avila.—D. Jesús Sánchez Huertas, Real orden de 27 de Enero de 1930, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Baleares.—D. Luis Coquillat Rambla, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca. D. Rafael Barceló Capó, Real orden de 27 de Enero de 1930, Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Burgos.—Srta. Aurea Cardero García, Real orden de 13 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Derecho.

Cuenca.—Srta. Julia Ruiz Malo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Farmacia.

Gran Canaria.—Srta. María Antonia Navarro Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para los estudios del Magisterio en aquella Escuela Normal.

Granada.—D. Sebastián Vicent Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Guadalajara.—Srta. Alejandra Felipe Gil, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

Gerona.—Srta. Rosa Grimal Aguilar, Real orden de 30 de Noviembre de 1922, transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras.

Guipúzcoa.—D. Enrique Usabiaga y Osa, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Benito Fernández Romero, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, Real orden de 20 de Diciembre de 1922; transferida para estudios de Derecho a la Universidad Central.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, Real orden de 8 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

Orense.—Srta. Sara Fernández Soto, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Magisterio.

Pontevedra.—D. Manuel Pérez Calvo, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la provincia.

Vizcaya.—Srta. Emilia Calvo Ruiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929, para estudios del Magisterio en la Normal de Bilbao. D. Domingo Parra Sola, Real orden de 12 de Enero de 1924; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina; y D. Pedro Bilbao Encera, Real orden de 30 de Diciembre de 1922; transferida igualmente del Instituto de Bil-

bao a la Universidad de Valladolid, para la carrera de Medicina.

Valladolid.—D. Flaviano Flores Valverde, Real orden de 29 de Octubre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de la provincia.

Zaragoza.—Srta. Carmen Llompart Quesada, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Becas definitivas propuestas por los Centros de enseñanza.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela Normal de Maestros.

D. Héctor Pinedo Resino y D. Jaime Farré Albajés, ambos por Real orden de 13 de Diciembre de 1929, para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

D. Fernando Rodrigo de la Hoz, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela de Altos Estudios mercantiles.

D. Pedro Teruel Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Srta. Buenaventura Fons Obiols, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Ciencias.

Srta. María del Pilar Benítez Moreno, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Santiago Espada Sánchez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Córdoba.—Srta. Pilar Cordón y Cordón, Real orden de 21 de Enero de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Cuenca.—Srta. Carmen Vélez Alarcón, Real orden de 13 de de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce, Real orden de 17 de Abril de 1928, Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Srta. Sara Cunchillos Plana, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón, Real orden de 6 de Febrero de 1928; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Farmacia.

Srta. María del Carmen Rodríguez López, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo, Real orden de 23 de Marzo de 1923; transferida del Instituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

Madrid.—D. Adrián Fernández Nadalmay, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; transferida del Instituto nacional de San Isidro a la Universidad Central, Facultad de Letras.

D. Francisco Arias Alvarez, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Pedro Güete García, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Central Superior de Comercio.

Srta. Pilar Riveira González, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Srta. Modesta Ruiz Francés y D. José Cepeda Adán, Real orden de 29 de Octubre de 1929, ambos en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Málaga.—D. Roberto Saucedo Aranda, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Instituto nacional de segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vilariño, Real orden de 21 de Diciembre de 1922; transferida de aquel Instituto a la Universidad de Santiago, Facultad de Medicina.

Oviedo.—Srta. Teresa Vallejos Javala, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, Real orden de 21 de Diciembre de 1922; transferida del Istituto nacional de segunda enseñanza a la Universidad, Facultad de Ciencias.

Srta. Isabel Escudero Moriñigo, pendiente de recurso para estudios en el Instituto nacional de segunda enseñanza.

Santander.—Srta. Josefina Romero Fernández, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Segovia.—Srta. María Antonia Ruiz Gutiérrez, Real orden de 28 de Abril de 1927, Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Srta. Rosario Coloma Márquez, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Srta. Natividad Elena Valdecantos, Real orden de 26 de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Srtas. Paula Camacho Cabello y Filomena Núñez Cuadros, Reales órdenes de 26 de Octubre de 1928 y 29 de Octubre de 1929, respectivamente, ambas en la Escuela Normal de Maestras.

Valencia.—D. José Espí Guerola y D. Faustino Cruz Hortelano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, ambos del Instituto nacional de segunda enseñanza.

Valladolid.—D. Benito Sanz Bayón, Real orden de 21 de Enero de 1929, Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. Jesús Olea Sedano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Srta. Alicia García Solarach, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—Srta. Cinta Torres Vidal, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Instituto de segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao.

Srta. Dolores Ezcurra Mendizábal, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Escuela Normal de Maestras.

Zamora.—D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela Normal de Maestros.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calvete, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalé Gracia, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, Escuela de Artes y Oficios artísticos.

D. José María Bermejo Bea, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Escuela profesional de Comercio.

Becas universitarias en propiedad.

Barcelona.—Srta. Manuela Castillo Gofiño, Real orden de 26 de Octubre de 1928, Facultad de Farmacia.

Canarias (La Laguna).—D. José Carmona Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Facultad de Derecho.

Granada.—Srta. Amparo Ramírez Ruiz, Real orden de 1.º de Octubre de 1927, Facultad de Farmacia.

D. Gaspar García Castillo, Real orden de 10 de NOviembre de 1928, Facultad de Medicina.

Murcia.—D. José Sánchez García, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. José Chamorro Piñero, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Ramiro Otero Ulloa, Real orden de 10 de Noviembre de 1928, Facultad de Farmacia.

Sevilla.—D. Antonio Domínguez Ortiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929, Facultad de Filosofía y Letras.

Valladolid.—D. Jenaro de Cos Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, Facultad de Derecho.

Zaragoza.—D. Antonio Royo Montañés, Real orden de 24 de Febrero de 1927, Facultad de Medicina.

Beca para estudios de Veterinaria, en propiedad.

Córdoba.—D. Máximo González Román, Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

Beca para Bellas Artes, en propiedad.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel, Real orden de 27 de Marzo de 1927, Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

Relación adjunta segunda.

Becas que se conceden por esta Real orden, con carácter circunstancial e interino.

D Félix Estrada Gallardo, estudios del Bachillerato en el Instituto de San Isidro, de esta Corte,

Srta. Lucía María del Pilar García Villegas, estudios del Magisterio en la Escuela Normal Central de Maestras.

D. Virgilio Adrián Leza, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Emilio Romero Gómez, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. Olga Romero Gómez, estudios de Solfeo y Piano en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

D. Gregorio Salvador y de la Ossa, estudios del Bachillerato universitario en el Instituto de San Isidro.

Srta. Pilar Oliveres Rives, estudios de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central.

D. José Manuel Córdoba, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Luis Pérez Rubín e Ibáñez, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Francisco Montes Fernández, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Miguel Cuenca Hernández, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. Josefa Menéndez Amor, estudios del Bachillerato en el Instituto de San Isidro.

D. Francisco Frontaura Cabero, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Crescencio Ladislao Santos Serrano, estudios del Magisterio en la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Francisco Ildefonso Rodríguez Arias, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. Angeles Correas Alonso, estudios del Magisterio en la Escuela Central Normal de Maestras.

D. Pablo Morente Aguilera, estu lios en la Escuela Superior Central de Comercio.

D. Nicolás Ramiro Rico, para el doctorado en la Universidad Central.

D. Francisco Vega Fernández, estudios del Bachillerato en el Instituto de segunda enseñanza de Granada.

D. Rafael García Requena, estudios de la Facultad de Medicina en la Universidad de Granada.

D. Jesús Contreras Curonisy, estudios de Derecho en la Universidad de Granada.

D. Enrique Pereira Ibáñez, para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas, en la Universidad Central.

D. Antonio León Ortega, estudios de Escultura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Srta. María de las Angustias Soto Jover, estudios de Piano en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.

D. Antonio Luque García, estudios del Bachillerato en el Instituto del Cardenal Cisneros.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Xandri solicitando la aprobación ministerial de la reforma introducida en el reglamento de la Sección de Socorros mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, de la que es Presidente;

Resultando que la aludida modificación del reglamento de la Sección de Socorros mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio primario fué aprobada en Junta general celebrada el 31 de Marzo de 1929, según se acredita en la certificación que a la instancia se acompaña;

Resultando que la repetida reforma no afecta en nada al espíritu benéfico de la Sección de Socorros mutuos de dicha Asociación, sino que da nuevas normas en beneficio de sus asociados;

Considerando que la reforma del reglamento que se propone tiene por objeto el beneficiar a los asociados y sus familias, con amplia información respecto de la formación de los expedientes de socorros, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para reformar el reglamento de la Sección de Socorros mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 30.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Ferrer Ramos, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Valderrobres (Teruel), en el que han informado favorablemente el Gobernador civil y la Inspección de primera enseñanza de la provincia;

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 30 de Mayo último, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó reformar el reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación;

Resultando que el reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil y el Inspector provincial de primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Valderrobres (Teruel), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo VI del reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia, D. Angel López Amo y D. Adolfo Olague Bordas, ha reconocido, aceptado y sellado 476 mesas de tablero horizontal, de cuatro plazas, y 1.904 sillas, iguales al modelo elegido, adqui-

ridas por Real orden fecha 18 de Junio del corriente año, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas y sillas depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción de las mencionadas mesas y sillas, las cuales quedarán en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Enrique Marzo Castro, que en unión de los Inspectores adscritos a dicha provincia, D. Angel López Amo y D. Adolfo Olague Bordas, ha reconocido, aceptado y sellado 895 mesas de tablero horizontal, de una plaza, e igual número de sillas, iguales al modelo elegido, adquiridas por Real orden de 30 de Junio del corriente año, mediante concurso público, a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), quedando las mencionadas mesas y sillas depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Giner Llinares, según se hace constar en la declaración de depósito suscrita por dicho señor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción de las mencionadas mesas y sillas, las cuales quedarán en dichos almacenes hasta que la superioridad les dé el oportuno destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras, debiendo serle abonadas al personal docente encargado de su desempeño, que se expresa a continuación y por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes, que también se señalan:

D. Francisco Fernández y Ruiz de Mier (Ayudante).—Complementos de Física, para Medicina; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. Rafael Argüelles y López.—Uno de los cursos de Patología quirúrgica, con su Clínica; 2.000 pesetas, correspondiente a clase diaria. Desde 1.º de Octubre de 1929.

La percepción de haberes por los interesados se acreditará, siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente acumulación de Cátedra, debiendo serle abonada al Catedrático encargado de su desempeño, que se expresa y por el tiempo que se determina, la gratificación correspondiente, que también se señala:

D. Gil Gil y Gil.—Derecho civil (curso de conjunto); 1.000 pesetas, por ser clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929 a 30 de Septiembre de 1930.

La percepción de haberes por el Sr. Gil se acreditará, siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes acumulaciones de Cátedras de la expresada Facultad, debiendo serles abonadas al personal docente encargado de su desempeño, que se expresa a continuación y por el tiempo que se determina, las gratificaciones correspondientes, que también se señalan:

Facultad de Ciencias.

D. Eduardo Alcobé y Arenas.—Complementos de Física, para Farmacéuticos; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde el día 1.º de Octubre de 1928.

D. Eduardo Alcobé y Arenas.—Complementos de Física, para Médicos; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1928.

D. José Mur y Ainsá.—Complementos de Matemáticas; pesetas 1.000, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1928.

D. Francisco de A. Navarro y Borrás.—Matemáticas, para Químicos; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

D. José Orts y Aracil.—Matemáticas, para la sección de Físico-químicas; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1930.

D. Emilio Fernández Galiano.—Fisiología vegetal; 1.000 pesetas, correspondiente a clase alterna. Desde 1.º de Octubre de 1929.

La percepción de haberes por los interesados se acreditará, siempre que se cumplan y justifiquen las circunstancias y requisitos que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 9 del actual, aprobando las propuestas de acumulaciones de Cátedras formuladas por las distintas Facultades de la Universidad de Granada, se entienda rectificada respecto de la Cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias, en cuanto a la gratificación que corresponde a su desempeño, que debe ser la de 2.000 pesetas por ser de clase diaria, en vez de la de 1.000 pesetas de clase alterna, como, por error de copia, se consignó en la expresada Real orden de 9 de Octubre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, al desempeño por acumulación de una de las Cátedras de Patología médica de la misma Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la expresada renuncia del Sr. Vila y Barberá.

2.º Que quede sin efecto la Real orden de 21 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 25), en lo que se refiere a la acumulación de una de las Cátedras de Patología médica; y

3.º Que dicha Cátedra de Patología médica sea provista en propiedad en la forma que reglamentariamente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis de Sosa Pérez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al segundo grupo de la sección de Historia, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina por Real orden de 10 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los acuerdos adoptados en Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, proponiendo para desempeñar la Cátedra vacante de Derecho administrativo de dicha Facultad al Auxiliar D. Angel Santos Mirat, y al Ayudante D. Jesús Esperabé de Arteaga la auxiliaría de que es titular el Sr. Santos;

Visto asimismo lo dispuesto por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al Sr. Santos Mirat se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y la gratificación de 3 000 pesetas anuales al Sr. Esperabé, con cargo a las respectivas e indicadas dotaciones y a partir desde el día en que se hubieren hecho cargo de la Cátedra y auxiliaría mencionadas, siempre dentro de este curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Rodrigo Uría y González, y por el desempeño de la auxiliaría temporal vacante adscrita a la Cátedra de Historia del Derecho, se le acredite el percibo de la gratificación anual de 3.000 pesetas a partir del 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por los alumnos de segundo y tercer curso de muchas Universidades—particularmente en las tres Facultades de carácter más profesional: Derecho, Medicina y Farmacia—se han venido formulando peticiones que han degenerado en protesta contra los respectivos planes llamados «planes Callejo», del nombre del Ministro que refrendó el gran decreto orgánico de las Universidades, el llamado Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, es decir, el que para los nuevos alumnos del presente curso ha sido derogado y sustituído por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1930 ó Estatuto general de la enseñanza universitaria.

Los inconvenientes que vieron primeramente los alumnos de segundo y tercer año, cuya carrera se hallaba sometida a los dichos planes de 1928, fueron examinados y en algunas Universidades resueltos por la aplicación de espíritu más liberal y autonómico de la nueva legislación de 1930 y por aplicación de su letra, en su art. 54, que dice, en cuanto a las modificaciones inherentes al cambio de planes, que, respetándose los derechos que el alumno tenga como adquiridos, «en todo caso, de no poderse seguir en algún punto el plan bajo el cual comenzaron los estudios, establecerá la Facultad el acomodo propio del cambio, sin poder recargar al alumno las exigencias vigentes al comienzo de su carrera».

Esta disposición, que confirma el criterio de no obligar a ningún alumno a abandonar su primitivo plan y ratifica a la vez el sentido de amplia autonomía pedagógica, ahora concedida a los Claustros y aun a los alumnos mismos, de acuerdo con sus Claustros, ha sido interpretada por algunas Facultades en el sentido de que éstas recibían y aceptaban competencia para resolver por sí mismas las peticiones de los escolares, mientras que, según otras Facultades y aun Juntas de gobierno generales de la Universidad, la disposición aludida no les daba tal competencia, sintiendo escrúpulos antes de resolver por sí mismas, y solicitando de la superioridad declaraciones previas, que piden con algo de olvido del criterio general de respeto a la autonomía universitaria a que obedece el Estatuto general de 1930.

Procede en consecuencia, manteniéndolo, confirmarles de Real orden las autorizaciones del mismo con aplicación posible y como delegada a los problemas de matrícula, a la negación de antes obligadas incompatibilidades y de no menos obligados escalonamientos en el estudio y aprobación previa de unas u otras asignaturas, diciendo, por consecuencia, a los Claustros, que respecto a los alumnos de los planes de 1928, puedan entenderse facultades a la amplitud de criterio con que se les atribuye la formación, desarrollo y aplicación de los planes de 1930, extraordinariamente menos rígidos de contextura.

Pero establecido esto, y en consecuencia de indicada aclaración en parte dispositiva primera de esta Real orden, no puede menos de considerarse precisa después de toda claridad para deshacer cualquier equívoco.

En las peticiones de los estudiantes—en algunas localidades y en algunos grupos con la sola etiqueta de la petición dicha,

unas veces, y paladinamente en otras—, lo que se pide no es ya el posible acomodo de los planes de 1928 de los alumnos de segundo y tercer año a las circunstancias de mayor libertad y amplitud de criterio de 1930, sino que se añade la petición radical que supone: primero, la abolición del examen de reválida; segundo, la de los años de escolaridad, o mejor dicho, de la escolaridad misma, prescindiendo de si ha de ser de algún año más o algún año menos, y tercero, la abolición de la exigencia del conocimiento de lenguas vivas para la posible lectura y sola traducción de los textos científicos de la Facultad. Y se hace precisa la declaración de que tales peticiones de algunos alumnos contradicen las exigencias de toda racional y precisa reforma universitaria, si ha de ser parangonable la enseñanza con la de las prestigiosas Universidades de los países cultos.

Con mayores o menores dificultades, ha de ser preciso que a los españoles de toda edad y de distintas orientaciones y carreras se les diga con honrada energía que una de las causas de nuestra debilidad cultural es el espíritu de precipitación rápida en los estudios (contra la cual se estableció en todo el mundo lo que se llaman años precisos de escolaridad); son los avances a saltos en las carreras, por los métodos, semejantes a motores de explosión, de las preparaciones aguda s y como congestivas para exámenes, de brillante improvisión memorística en los alumnos de talento, y de sólo azar de una sola posible apariencia de éxito, en los alumnos de menor aplicación, exámenes de asignaturas seguidos tantas veces de la temeraria comodidad de decidirse a olvidar ya del todo la materia a renglón seguido, haciendo de cada asignatura, no articulándolas con las otras, un como compartimiento estanco.

Particularmente la supresión de las reválidas, que se marcó con piedra negra un día por los universitarios en la historia de nuestros estudios, no ha de renovarse, ciertamente; pero sí debe establecerse el examen, no como repetición memorística de los de asignatura, sino con carácter de prueba de madurez profesional formativa, al objeto de la cual, en 1930, se ha debido y podido decir que en la parte oral y doctrinal de los ejercicios del grado no sólo no habrá ya cuestionario, sino que podrá recurrir el graduando en el propio acto al auxilio de textos y apuntes o guiones.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para los alumnos universitarios de los cursos segundo y tercero en éste de 1930-31, y, en general, para cuantos cursen los estudios de las Facultades y secciones con arreglo a los planes de 1928, puedan las respectivas Facultades y Junta de gobierno de las Universidades entenderse autorizadas para acordar el acomodo de sus planes, concediendo, aun en período especial que acuerde la matrícula o el cambio de matrícula que sea indicado, sin precisa sujeción a las precedencias, incompatibilidades y escalonamientos de materias del régimen de 1928, y en cambio, con la amplitud, libertad y autonomía del régimen de 1930.

2.º Que para los mismos puedan acordar las Facultades y Juntas de gobierno, con la debida comunicación a la superioridad y razonadamente, y en relación con la organización del cuadro de enseñanzas, un aminoramiento de los años de previa escolaridad, que era mayor o máxima en el régimen de 1928, y ya no lo es tanto en el de 1930.

3.º Que para los mismos, en su día, puedan las Facultades y Juntas, y en iguales condiciones, acordar que las pruebas o exámenes de la reválida en la licenciatura respectiva sea sin cuestionario ni de carácter memorístico, sino con la amplitud de criterio y facilidades del régimen de 1930.

4.º Que para los mismos, las Fucultades y Juntas de Gobierno estudien y acuerden el modo de las pruebas y exigencias en el conocimiento de las lenguas vivas, proponiendo un criterio transitorio y un modo gradual de ir cumpliendo en las Universidades las exigencias correspondientes para los medios instrumentales de cultura que son las lenguas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Profesor de Lengua inglesa de la Escuela de Comercio de Sevilla, que solicita conmutación de las asignaturas de Inglés y Francés del Bachillerato de Idiomas y se le conceda derecho a examinarse en el de la Universidad Central, eximiéndole de la asistencia a clase;

Resultando que la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central ha acordado denegar la pretensión, cuanto a conmutación de estudios aprobados de Francés e Inglés, con otros del Instituto de Idiomas, si bien considera que debe eximírsele de la asistencia a clase al efecto de los exámenes;

Considerando que como Profesor de Inglés de la Escuela profesional de Comercio y del Instituto de Idiomas de Sevilla, ha demostrado la máxima competencia en la materia y que no es lógico el ir a examinar a quien el Estado tiene allí para juzgar de la competencia de los alumnos;

Considerando que respecto al idioma de Francés se encuentra en las mismas condiciones que un alumno cualquiera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se le conmute y dé por aprobado el idioma Inglés.

2.º Que respecto al Francés se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1930.

3.º Que se le dispense de la asistencia a clase, a los efectos de los exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegios universitarios de Salamanca, correspondiente al año académico 1930-31;

Resultando que se ajusta al fin fundacional, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden a 124.130,90 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remita un ejemplar debidamente diligenciado al Patronato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Santiago, en la que participa que la Junta de gobierno, en sesión de 29 de Septiembre último, acordó dirigir la súplica de que se conceda autorización para que forme parte del Consejo del Patronato un representante de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 2 de los corrientes, en su art. 6.º, en lo que se refiere a la capacidad de ser nombrado Vocal del Consejo de Patronato un representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociaciones o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato de la Universidad con una cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas para la construcción de los Colegios o sostengan en su día dos becas por lo menos;

Considerando que de cumplir dicha Asociación la disposición, es preciso reconocerle el derecho de tener un representante como Vocal del Patronato,

Esta Subsecretaría ha resuelto se haga saber así al Rectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas ha dirigido a este Ministerio solicitando, en virtud de la autorización señalada en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Departamento, la nueva distribución de remanentes para acomodarse a las necesidades no previstas en el sostenimiento de sus Centros y servicios;

Teniendo en cuenta que de la cifra consignada en el subconcepto «Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas» del capítulo, artículo y concepto ya indicado, existe un remanente de 33.071,33 pesetas, que conviene destinar a los servicios y atenciones que están a cargo de los subconceptos siguientes del mismo capítulo, artículo y concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la mencionada cantidad se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para el subconcepto «Centro de Estudios Históricos y cursos de vacaciones para extranjeros».....	9.253,33
Para el subconcepto «Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología, en Madrid y provincias».....	9.318,00
Para el subconcepto «Laboratorios de Biología, Fisiología, Bacteriología y Anatomía, en Madrid y provincias».....	5.500,00
Para el subconcepto «Adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura».....	9.000,00
Total.....	33.071,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Emilio Alemany Bolufer, Catedrático de Lengua alemana de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, por dos meses, para estudiar en Alemania variantes dialectales y giros especiales del Alemán, con 425 pesetas al mes y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Joaquín Herráiz Gacto, Abogado, Profesor mercantil y Maestro nacional, por dos meses, para realizar estudios mercantiles en Alemania y Suecia, con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 más para los viajes de ida y vuelta; y

A D. Enrique Mhartín Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Zaragoza, por dos meses, para hacer estudios económico-jurídicos y de técnica comercial en Alemania e Inglaterra, con la designación de 425 pesetas mensuales y 500 para los viajes de ida y vuelta.

De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio último, estas pensiones se conceden con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, quedando obligados los pensionados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujetos también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Fernando Briones Carmona, pintor y Profesor de Dibujo, por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, por dos meses, para estudiar en Francia, Italia y Holanda la pintura francesa de los siglos XVIII y XIX, los maestros holandeses del siglo XVII y los grandes pintores del Renacimiento italiano, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Rafael Rubio Gimeno, escultor, ex alumno de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por dos meses, para realizar estudios de escultura en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Mariano Izquierdo y Vivas, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, por dos meses, para ampliar conocimientos de Arte decorativo en Francia, con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D.ª Ana María Giménez Cerra, pintora, con título de Profesora de Dibujo, por dos meses, para realizar estudios de Arte en Italia y Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Vicente Ortí Belmonte, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, un mes para visitar y estudiar los Museos principales de Italia, con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 para los viajes de ida y de vuelta.

A D. Angel Bayod Usón, Ayudante interino del Instituto de Zaragoza, por dos mes, para ampliar estudios de escultura en Francia, Bélgica y Holanda, con la asignación mensual de pesetas 425 y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Leopoldo Querol Roso, ex alumno del Conservatorio de Música de Valencia, pensión por dos meses, para realizar estudios de piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Agustín Olguera y González, pintor, Profesor de Dibujo, por dos meses, para estudiar en Francia la enseñanza del Arte e ilustración del libro, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Roberto González del Blanco, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, por dos meses, para estudiar en Inglaterra y Francia la vidriería artística, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D. Cruz José Calderón García, Profesor de Dibujo, pensión por dos meses para estudiar en Bélgica, Holanda y Suiza la pintura de paisaje, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

A D.ª Matilde Calvo Rodero, Profesora de la Escuela del Hogar, por dos meses, para estudiar en Francia los trabajos artísticos de cuero aplicados a la encuadernación, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y de vuelta.

Todas estas pensiones se entienden, por ahora, concedidas

para la parte que de ellas disfrute, dentro del actual ejercicio económico (capítulo 14, art. 1.º, concepto 6.º), quedando para el resto sujetas a rehabilitación si existieren fondos para ellas.

Los pensionados que desempeñan cargo público dependiente de este Ministerio deberán reintegrarse a sus puestos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión y sujetos todos a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, Oficial de este Ministerio, con destino en el Museo Nacional de Arte Moderno, consideración de pensionado, para que pueda hacer en Francia y Bélgica, durante seis meses, estudios acerca de la organización y funcionamiento de Bibliotecas y Museos.

D. Elías Hernández Muñoz, Auxiliar de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, consideración de pensionado, para hacer durante seis meses estudios de Zootecnia en nuestra zona de Protectorado de Marruecos.

D. Pedro Rodrigo Sabalette, Auxiliar de la Facultad de Medicina de Cádiz, para hacer durante cuatro meses estudios sobre Metabolismo en las Universidades de Alemania; y

D.ª Rosario Fuentes Pérez, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, para hacer en Francia durante nueve meses estudios de Lengua y Literatura francesas.

Los interesados a que se refiere esta disposición quedarán obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de estas autorizaciones, quedando sujetos también a lo dispuesto por las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado aceptar las renuncias, de un mes, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1927 a D. Carlos Ruiz del Castillo Catalán de Ocón, Catedrático de la Universidad de Santiago, y de once días, de la que por Real orden de 12 de Marzo de este año le fué concedida a D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de primera enseñanza de Huelva, reconociéndoseles el derecho a percibir las 300 pesetas que tenían asignadas para viajes de vuelta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un primer mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Catedrático y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Teruel, D. Antonio Desbertrand Rico, comenzando los efectos de esta licencia en el día 25 de los corrientes, siguiente al de la terminación de la licencia, por enfermedad, que fué concedida al Sr. Desbertrand Rico por Real orden de 6 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones celebradas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre último para revisar las condiciones de capacidad e idoneidad para la enseñanza de los Profesores titulares de Lengua francesa, ingresados sin oposición desde el año 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del referido expediente de oposiciones y que conforme a lo propuesto por unanimidad del Tribunal que ha juzgado las mismas, se declare que el único opositor presentado, D. Antonio Soler Tatxer, Profesor de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, ha acreditado debidamente, en virtud de los ejercicios celebrados en las oposiciones de referencia, su competencia en Lengua francesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Ugarte Blasco, Profesor de Francés del Liceo de Guadalajara,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo, en las condiciones y con los derechos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Jenaro Sanz Sáinz, Profesor especial de Mecanografía y Taquigrafía del Liceo de Vitoria, en solicitud de que se le acredite como gratificación el sueldo anual de 2.000 pesetas con que ha sido nombrado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria de oposiciones a tales plazas de 8 de Abril de 1929 autoriza ese cambio, ha resuelto acceder a lo solicitado, acreditándose al Sr. Sanz Sáinz la gratificación de 2.000 pesetas como remuneración de su cargo, desde la fecha de su posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 2 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático interino del Instituto nacional femenino Infanta Beatriz, de esta Corte, para la asignatura de Agricultura, a D. Felipe Manzano Sánchez, acualmente Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 2 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora interina del Instituto nacional femenino Infanta Beatriz, de esta Corte, para la asignatura de Educación física, a D.ª Aurora Navarro Alarcón, Profesora de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Cándida Cadenas Campo, Profesora interina de Educación física del Instituto nacional femenino Infanta Beatriz, de esta Corte, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que apoya su petición, ha tenido a bien admitir la renuncia como Profesora de Educación física del Instituto Infanta Beatriz a la Sra. Cadenas Campo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de Dibujo del Liceo de Segovia, corresponde pasar a ocuparla al Ayudante numerario de la disciplina y Centro D. Manuel Palomares y Millán;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al Sr. Palomares Millán, con el carácter de Repetidor y gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Eduardo García López, Auxiliar de Ciencias, excedente, de Institutos nacionales de segunda enseñanza, en solicitud de que se le nombre Ayudante numerario de dicha sección en el Instituto de Salamanca, por creerse comprendido en los beneficios que otorga la Real orden de 14 de Diciembre de 1927.

»La Dirección del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca informa favorablemente la petición del Sr. García López, puesto que la Real orden citada, dice: «Que el Auxi»liar de Institutos que en el ejercicio de otro cargo, compati»ble con la auxiliaría, fuese trasladado, en aquel otro destino, »a población donde hubiese Instituto, podrá, a su instancia, al »ser dado de baja en el Escalafón de Auxiliares, pasar a pres»tar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto »de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo »Centro y en el Escalafón de Ayudantes.»

»El Sr. García López solicitó y obtuvo, en 30 de Octubre de 1920, la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias del Instituto de Salamanca, situación que solicitó por haber sido trasladado a Santa Cruz de Tenerife como Jefe del Cuerpo facultativo de Estadística, por orden de la Dirección general de Estadística de 8 de Octubre de 1920, volviendo a ser destinado a la Sección provincial de Estadística de Salamanca, donde en la actualidad presta sus servicios por Real orden de 31 de Enero de 1925, continuando en situación de excedente como Auxiliar de Institutos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que la citada Real orden no es aplicable al caso del Sr. García López, puesto que al volver éste destinado en su otro cargo a Salamanca no desempeñaba la auxiliaría a causa de su situación de excedencia, y así ha debido ser interpretado por el solicitante, al no formular antes su petición, a pesar del tiempo transcurrido desde su último traslado y la fecha en que se dictó la Real orden de referencia; que no obstante lo expuesto, ha sido norma constante en este Departamento el facilitar la continuación en la función docente al personal auxiliar dedicado a ella con anterioridad y por tanto aportador de la práctica y experiencia correspondiente, y que lo que hay que tener presente es no ir contra ningún derecho legítimo ni gravar los intereses del Tesoro.

»Estima que, por analogía a lo establecido en la repetida Real orden de 14 de Diciembre de 1927, pudiera accederse a lo solicitado por el Sr. García López, o sea darle de baja definitivamente en el Escalafón de auxiliares y nombrarle Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Salamanca, ocupando el último lugar en la relación de su clase.

»Propone también que se oiga la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe de la Sección y Negociado, es de opinión que se acceda a lo solicitado por don Eduardo García López, nombrándole Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Salamanca, ocupando el último lugar en dicho cargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando García Araujo, Auxiliar de Idiomas del Liceo de León, en solicitud de que se le nombre Ayudante numerario de dicha sección del Liceo del Cardenal Cisneros, de esta Corte, por haber sido trasladado en su otro cargo de Archivero-Bibliotecario a la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, cause baja el Sr. García Araujo en el Escalafón de Auxiliares, pasando a desempeñar el cargo de Ayudante numerario del expresado Liceo del Cardenal Cisneros, y con el último número de la correspondiente sección en el nuevo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Con motivo de instancia de D. José Rodríguez Beato, presentada en recurso de alzada contra orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 13 de Mayo último, se incoa el oportuno expediente en el que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que con fecha 13 del pasado mes de Mayo fué desestimada, por orden de la Subsecretaría, una petición del Sr. Rodríguez Beato para que se le nombre Ayudante numerario del Instituto de Guadalajara, por no reunir en el momento de la petición las condiciones exigidas en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, o sea que obtuvo sólo tres nombramientos para el cargo de Ayudante interino del Instituto de Guadalajara, perdió su condición como tal Ayudante al cesar voluntariamente en dicho cargo en 8 de Febrero de 1928, informando el Director de dicho Establecimiento docente desfavorablemente la petición del interesado;

»Que debe entenderse firme y subsistente la orden de 13 de Mayo, notificada al interesado el día 22 del mismo mes, ya que el art. 88 del reglamento de Procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, establece que el plazo para entablar recurso de alzada será, en todo caso, el de quince días, a contar del plazo de la notificación; plazo que había transcurrido con exceso al presentarse el recurso.

»Terminan el Negociado y la Sección del Ministerio proponiendo que al desestimarse el recurso de D. José Rodríguez Beato se declare firme la repetida orden de 13 de Mayo último, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta de la Sección y del Negociado, entiende que procede desestimar la instancia de D. José Rodríguez Beato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Liceo de Vitoria participando que el Ayudante numerario de la sección de Letras de dicho Centro, D. Julio Hernández e Ibáñez, no se ha presentado a cumplir sus deberes profesionales y no ha justificado legalmente su ausencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar al Sr. Hernández e Ibáñez incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

ÓRDENES

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca y encargado de su desempeño el Auxiliar de la disciplina y Centro D. Jesús Gascón de Gotor,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se le acrediten al Sr. Gascón de Gotor los dos tercios de 3.000 pesetas con que está dotada dicha plaza, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca y encargado de su desempeño desde el día 9 de Septiembre último el Auxiliar de la sección correspondiente D. Francisco León Benita,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. León Benita los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Calisalvo González Sobrestante de las obras del Palacio y Jardines del Generalife, de Granada, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento del Generalife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, al funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Marcos Asanza y Almazán, en la vacante producida por pase a Vocal nato de dicha Junta de D. Miguel Gómez del Campillo, que por Real orden de 30 de Septiembre último, ha sido nombrado Director del Archivo Histórico Nacional y, como consecuencia, Vocal nato de la mencionada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la diversidad de servicios encomendados a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que tienen a su cargo el Registro de la Propiedad intelectual, Depósitos de libros y Cambio internacional, y atendiendo a que los trabajos correspondientes a los dos últimos conceptos, no sólo son enteramente diferentes a los que se refieren al Registro citado, sino que para el buen orden y organización de los mismos, conviene establecer una separación, que ya existió anteriormente, como se ve en la plantilla general del referido Cuerpo, de 27 de Mayo de 1897, y para la cual da facilidades el hecho de que en el presupuesto vigente se consignan separadamente las cantidades asignadas para material y gastos diversos del Registro de la Propiedad intelectual, de una parte (capítulo 18, artículo 1.º, concepto 4.º, y art. 2.º, concepto 21), y del Cambio internacional de publicaciones, de otra parte (capítulo 18, artículo 2.º, concepto 22); de acuerdo con el informe dado sobre este asunto por la Junta facultativa del repetido Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Cambio internacional de publicaciones se considerarán como Establecimiento distinto del Registro de la Propiedad intelectual.

2.º De la plantilla actual, que consta de siete individuos facultativos, quedarán adscritos cinco al Registro general de la Propiedad intelectual y dos a los Depósitos de libros y Cambio internacional.

3.º La cantidad asignada en el presupuesto vigente para las necesidades del Cambio internacional se librará a cargo de este nuevo Establecimiento.

4.º La cantidad de 5.000 pesetas consignada en el capítulo 18, art. 1.º, concepto 4.º (Material de oficina y escritorio del Registro general de la Propiedad intelectual y de los Depósitos de libros) del presupuesto vigente, se distribuirá así: 3.000 pesetas al Registro general de la Propiedad intelectual y 2.000 al Depósito de libros y Cambio internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, adscrito a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca de Derecho de Madrid, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario de dicho Cuerpo, D. Luis Rubio Moreno, adscrito actualmente a la Biblioteca provincial de Córdoba, pase, por traslado, a la Biblioteca universitaria de Sevilla, con el sueldo que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Miguel Bordonau y Más, adscrito al Archivo general de Simancas, pase, por traslado, a la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Ricardo Magdaleno Redondo, adscrito al Archivo general de Simancas, pase, por traslado, a la Biblioteca popular de Valladolid, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el fun-

cionario facultativo de dicho Cuerpo, D. Saturnino Rivera Manescau, adscrito actualmente a la Biblioteca universitaria de Valladolid, pase, por traslado, al Museo Arqueológico de la misma capital, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Carlos Ramos Ruiz, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito actualmente al Archivo del Ministerio de Instrucción pública y de Fomento, pase a prestar sus servicios al Archivo del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 13 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Manuel Pérez Búa, adscrito a la Biblioteca de Derecho, de esta Corte, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Joaquín González y Fernández, funcionario facullativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional, pase a prestar sus servicios al Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Cambio intelectual de publicaciones, encargándose del cargo de Jefe de dicha oficina, con el sueldo que le corresponde por su lugar en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de reorganización del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de fecha 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director interino del Museo Arqueológico de Granada a D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la citada población y funcionario excedente del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 22 de Julio último, reorganizando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director interino del Museo Arqueológico de Zaragoza a D. Rafael Ballester Vastell, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 4 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Félix Magallón Antón, Jefe interino de la Biblioteca popular de Madrid, distrito del Hospicio, quede confirmado, con carácter definitivo, en el cargo de Jefe de la citada Biblioteca, cesando por tanto en la plantilla de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

ORDEN

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar Jefe del Archivo general de Simancas a don Angel de la Plaza Bores, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito actualmente al mencionado Archivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930. *El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI Viernes 28 de Noviembre de 1930 Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 793.
Del señor Marqués de la Cuadra y de don Juan Bautista Cassá.—Fusionándolas.—Página 796.
De D. Juan Sáinz, de D. Roque de la Peña, de D. Manuel Zorrilla y de D.ª Dolores Martínez.—Idem.—Página 797.
De D. Pedro Cabello.—Patrono.—Página 797
De D. Francisco Díaz y D. Pedro Antonio Cabello.—Idem.—Página 797.
De D. Martín Angel de Elcano.—Archivando expediente.—Página 798.
De D. Andrés Gil y D. Francisco de Gibaja. Aplazamiento de venta de edificio.—Página 798.
De D. Gonzalo Fernández y de D.ª María de Arteaga.—Aprobando propuesta.—Página 798.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 799*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Conservador interino.—Página 800.*
Nombramiento de Vicedirector del Instituto de Murcia.—Página 800.
Idem de Secretario del de Lugo.—Página 800.
Idem íd. del de Alcoy.—Página 800.

INSTITUTOS LOCALES.—*Denegación de licencia.—Página 801.*
Nombramientos de Profesores.—Página 801.
Idem de Ayudantes.—Página 801.
Reintegro a su cargo de D. Antonio F. Matheu.—Página 801.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 801.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos.—Página 801.*
Concursos desiertos.—Nombramientos de Profesores.—Página 802.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *De Santiago.—Obras en el mismo.—Página 802.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Resolución de reclamaciones al Escalafón provisional del Profesorado inserto en la Gaceta del 23 de Mayo de 1929.—Página 803.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 529,95 pesetas nominales, expedida a favor de la instrucción pública del pueblo de Murugarren, Ayuntamiento de Vallo de Yerri (Navarra), dió motivo a que se incoara un expediente de información *ad perpetuam memoriam*, a base de fundador desconocido, al objeto de justificar que dicho pueblo se encontraba en pacífica posesión de la referida lámina;

Resultando que, previos los trámites legales, tal información fué aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Estella, fecha 26 de Junio último;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios por medio de los periódicos oficiales no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el reglamentario dictamen, lo ha hecho en el sentido de que la Obra pía de que se trata debe clasificarse como de beneficencia particular de carácter docente, con obligación, por parte del Patronato que se nombre, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que los intereses de la lámina de que se viene haciendo mérito han estado sin cobrarse varios años, hasta que se hizo cargo de ella la citada Junta provincial (antes estuvo en poder del Concejo de Murugarren), la cual cobró los no prescritos, o sea, desde primeros de Octubre de 1923, cantidades que conserva en depósito;

Considerando que, desde luego, la lámina en cuestión debe proceder de alguna Obra pía instituída en pro de la enseñanza gratuita, si bien se desconoce el fundador;

Considerando que constituye un bien destinado a la enseñanza gratuita, por lo que cabe clasificar la Obra pía de beneficencia particular, de carácter docente, puesto que reune las condiciones que para ello exigen los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que desconociéndose quién es el patrono de la

Obra pía de referencia, se está ante una institución huérfana de representante legal, por lo que a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª, letra *B)* de las que por el art. 5.º de la instrucción del Ramo se le confieren, compete hacer el nombramiento de patronos;

Considerando que nadie mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con el carácter interino y circunstancial que impone el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que, puesto que la lámina tantas veces repetida se hallaba en poder del Concejo de Murugarren, éste es responsable de los intereses caducados, en particular desde el momento en que las Escuelas nacionales de la provincia de Navarra pasaron a depender del Estado;

Considerando que desconociéndose el fin fundacional (pues sólo se sabe que las rentas de la lámina que constituye el capital de esta Obra pía estaban destinadas a fines de enseñanza), no procede la incoación del expediente especial para transmutar aquél fin, pudiendo darse a las citadas rentas la inversión que se estime más adecuada, siempre dentro de las atenciones de la enseñanza en Murugarren;

Considerando que dada la escasa cuantía de las rentas de que se trata lo más conveniente parece destinarlas a premios para los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de dicho lugar, con lo cual se fomenta la instrucción por medio del estímulo;

Considerando que los intereses que obran en poder de la Junta provincial de Beneficencia, como igualmente los que reintegre el Consejo de Murugarren y los que venzan hasta esta fecha, deben acumularse el capital fundacional por medio de una nueva lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de fundador desconocido a favor de la enseñanza en Murugarren, Ayuntamiento del Valle de Yerri (Navarra).

2.º Que se nombre patrona de la misma, aunque con carácter interino y circunstancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A reclamar del Concejo de Murugarren los intereses de la lámina de referencia caducados, a partir de la fecha en que las Escuelas nacionales de aquella provincia pasaron a depender del Estado; y

b) A convertir las cantidades que reintegre el citado Concejo y las que obran en poder de la mencionada Junta, producto de intereses de la lámina en cuestión, así como las que por dicho concepto se hayan devengado hasta esta fecha, en una nueva lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a favor de la Obra pía y como aumento de su capital.

4.º Que, a partir de hoy, se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de Murugarren; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid a 3 de Agosto de 1928 ante el Notario de este Ilustre Colegio don Toribio Gimeno Bayón, las Sras. D.ª Fidela Aparicio de la Peña, D.ª Paula Aparicio de la Peña (acompañada y con licencia de su esposo D. Alfredo de la Peña Ortiz de Zárate) y doña Leocadia Redondo Gallego procedieron a la creación de un Establecimiento benéfico-docente que había de regirse por las siguientes normas o Estatutos:

1.º La institución se denominará Fundación de los hermanos Aparicio de la Peña, Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, en Chinchón.

2.º Su domicilio radicará siempre en Chinchón, de la provincia de Madrid.

3.º Su objeto será atender a la educación e instrucción de los niños de la expresada villa; y la enseñanza, la primaria en sus tres grados: elemental, medio y superior. Dichas enseñanzas se darán gratuita e independientemente a los niños de ambos sexos que residan en el indicado lugar y hayan cumplido la edad de siete años, pobres o ricos.

4.º Su espíritu será netamente católico y, por tanto, la instrucción deberá ajustarse en un todo a las normas de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

5.º No se prohibe que esta Obra pía pueda ser aumentada en su patrimonio por donaciones que hagan cualesquiera personas, a condición de que no han de cambiar ni su nombre, ni su objeto, ni su espíritu, ni han de alterarse sus reglas, ni mixtificarse la voluntad de las fundadoras.

6.º Su capital se hallará constituído por los bienes que a continuación se detallan:

A) Casa y molino aceitero situado en la villa de Chinchón y su calle de Pozuelo, núm. 16, valorados en 10.500 pesetas.

B) Títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Doce de la serie A, números 631.315 al 26 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cuatro de la serie B, números 178.920 al 178.923 inclusive, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C, números 170.227 y 170.228, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie D, números 36.580 al 36.582, de 12.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie E, números 25.944 y 25.945, de 25.000 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie F, números 20.662 y 20.663, de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie G, núm 39.622, de cien pesetas nominales.

Uno de la serie H, núm. 32.211, de 200 pesetas nominales.

Uno de la serie E, núm. 26.079, de 25.000 pesetas nominales.

(Todos estos títulos han sido convertidos en Deuda amortizable, al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, estando aún sin canjear.)

Ocho de la serie A, números 863.713 al 863.720 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Seis de la serie B, números 56.152 al 56.155, 210.883 y 210.884, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C, números 48.446 y 70.665, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

C) Carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Ocho de la serie A, números 62.204 al 62.211, de 500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie B, números 22.453 y 22.454, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C, números 18.848 y 18.849, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Veintiséis de la serie A, números 251.176, 251.177 y 25.123 al 25.153 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Diez de la misma serie A, números 150.377 al 150.386 inclusive, de 500 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie C, números 44.608 al 44.610 de 5.000 pesetas nominales cada uno.

(Todos estos títulos han sido convertidos en Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, estando aún sin canjear.)

D) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto:

Veintiséis de la serie A, números 4.042 al 4 047, 23.386 y 23.387, 44.048 al 44 059 y 99.625 al 99.628, de 500 pesetas nominales cada uno.

Trece de la serie B, números 1.428, 21.682 al 21.687 y 44.657 al 44.662, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dieciocho de la serie C, números 1.048 al 1.050, 16.637 al 16.640, 33.861 al 33.870 y 55.059, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie D, números 1.935, 4.045 y 4.046, de 12.500 pesetas nominales cada uno.

E) Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100:

Ciento, números 311.212 al 311.256, 311.379, 36.325 y 36.326, 155.064 al 155.068, 217.251, 217.252, 366.601, 452.908 al 452.915, 459.939 al 459.943, 588.008, 307.693 al 307.696, 521.026 al 521.035, 557.610 al 557.616 y 998.201 al 998.209, de 500 pesetas nominales cada una.

F) Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100:

Veintiuna, números 349.916 al 349.925 y 406.586 al 406.596, de 500 pesetas nominales cada una.

G) Deuda amortizable al 5 por 100:

Veintitrés títulos de la serie A, números 75.082 al 75.089, 87.017 y 87.018, 44.303, 73.754, 158.132, 158.133, 162.196 y 162.197 y 40.845 al 40.851, de 500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie B, números 24.302 y 26.765, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Cinco de la serie C, números 68.232, 6.675, 35.437, 63.713 y 12.104, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

H) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100:

Seis de la serie A, núm. 366.544, 216.030 y 216.031 y 122.752 al 122.754, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cinco de la serie B, números 78.868 al 78.870, 298.513 y 298.514, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie D, núm. 52.574, de 12.500 pesetas nominales.

Dos de la serie C, números 674 y 50.119, de 5.000 pesetas nominales cada una.

I) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable, al 5 por 100:

Dos, uno de la serie A., núm. 53.252, de 500 pesetas nominales, y otro de la serie B., núm. 56.783, de 2.500 pesetas nominales.

J) Imposiciones por valor de 2.000 pesetas en el Hogar Español, según resguardo núm. 40.

K) Títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Dos de la serie B., números 11.796 y 114 576, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie G., núm. 14.332, de 100 pesetas nominales.

Ocho de la serie A., números 60.760 al 60 763 y 66.104 al 66.107, de 500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie C., núm. 18.250, de 5.000 pesetas nominales.

Uno de la serie D., núm. 13.291, de 12.500 pesetas nominales.

(Estos títulos han sido convertidos en Deuda amortizable, al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, estando aún sin sin canjear, como los otros.)

L) Carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Veintitrés de la serie A., números 62,212 al 62.214, 251.217 al 251.229 y 150.370 al 150.376, de 500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie B., números 22.455 y 22.456, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Dos de la serie C., números 44.611 y 44.612, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

(Estos títulos también han sido convertidos en Deuda amortizable, al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1928, hallándose aún sin canjear.)

M) Acciones de la Sociedad Cooperativa Electra de Madrid:

Cuatro de la serie A., números 25.395 al 25.397 y 28.656, de 500 pesetas nominales cada una.

Trece de la serie B., números 94.455 al 94.464 y 105.564 al 105.566, de 500 pesetas nominales cada una.

N) Carpetas provisionales de la Deuda amortizable, al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuesto:

Veinticinco de la serie A., números 99.618 al 99.621, 4.037 al 4.041, 23.388 al 23.391, 44.064 y 99.607 al 99.617, de 500 pesetas nominales cada uno.

Once de la serie B, números 1.427, 21.688 al 21.691 y 44.651 al 44 656, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Diez de la serie C, números 1.047, 16.641 al 16.644 y 33.856 al 33.860, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Ñ) Obligaciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí:

Ocho, números 558 al 563, 3.949 y 3.950, de 500 pesetas nominales cada una.

O) Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100:

Seis, números 349.926 al 349.931, de 500 pesetas nominales cada una.

P) Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100:

Cuarenta y seis, números 54.705 al 54.709, 65.625 al 65.648, 688.158, 79.310, 307.689 al 307.692, 321.768 y 766.090 al 766.099, de 500 pesetas nominales cada una.

Q) Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Cinco, números 24.998 y 24.999, con cupón núm. 15; 81.855 y 81.856, con cupón núm. 45, y 115.472, con cupón núm. 47, de 500 pesetas nominales cada una.

Tres, números 59.536, 59.539 y 84.627, con cupón núm. 40, de 500 pesetas nominales cada una.

R) Acciones del Banco de España:

Cuatro, números 29.227, 52.774, 52.775 y 85.880, de 500 pesetas nominales cada una. (Estas acciones se hallan depositadas en el Banco de España, según resguardo núm. 174.912, fecha 30 de Junio de 1914.)

7.° También formará parte de la dotación de la Obra pía la cantidad de 100.000 pesetas que D. Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, esposo de una de las causantes, cede a la Fundación; pero con la condición de que ésta no percibirá dicha suma hasta su fallecimiento, para lo cual obliga a sus herederos a entregar el indicado capital en metálico o en fincas que tengan este valor, dentro del primer año, a contar desde el día en que ocurra su óbito.

8.° En la finca arriba descrita se realizarán las obras necesarias para que quede dividida convenientemente en dos partes: una que se destinará a la instrucción de niños, y la otra, a la de niñas. Se construirá además, en el edificio, una Capilla, nombrándose un Capellán que tendrá la obligación de decir misa diaria, y cuya dotación correrá a cargo de la Obra pía.

9.° La instrucción de los niños se confiará a una Orden o Comunidad de Religiosos, y la de niñas, a una Orden o Comunidad de Religiosas.

10. Su Patronato estará constituído por las fundadoras, mientras vivan (D.ª Leocadia Redondo mientras permanezca soltera); y al fallecimiento de éstas, por una Junta compuesta del ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, que será su Presidente; el Párroco de la iglesia de Chinchón, y la persona que designe el Primado de España.

11. Mientras el Patronato sea ejercido por las fundadoras, queda relevado de la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos anualmente al Protectorado.

12. Las fundadoras, mientras vivan, podrán modificar estas reglas, pero no así la Junta que las suceda en el patronazgo.

13. Que D.ª Fidela Aparicio se reserva para sí y para doña Paula Aparicio y D. Alfredo de la Peña, mientras vivan, el derecho de utilizar de la casa con que dotan a la Fundación las

dependencias que como bodegas, graneros o de otro género estimen conveniente para su servicio.

Resultando que solicitado informe de la Inspección de primera enseñanza de Madrid sobre los locales que han de destinarse a la enseñanza, lo evacuó en el sentido de que reunen las debidas condiciones de solidez e higiene, no pudiendo informar entonces respecto de la parte pedagógica por no haberlos provisto todavía del material necesario, en razón de no estar concluídos aún;

Resultando que se han unido al expediente dos certificaciones expedidas por un maestro de obras domiciliado en Chinchón y por el Subdelegado de Medicina del partido, acreditando las buenas condiciones de solidez e higiene del edificio escolar;

Resultando que, concedida audiencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende.

Considerando que dicha Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la representación de las Fundaciones benéfico-docentes corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador, en cuyo caso se encuentra D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio de la Peña y D.ª Leocadia Redondo Gallego, las dos primeras mientras vivan, y la última mientras permanezca soltera, y cuando todas ellas fallezcan, el Obispo de la diócesis, que será el Presidente del Patronato; el Párroco de la iglesia de Chinchón, y la persona que designe el Primado de España;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados (según preceptúan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo en el caso de que el fundador los relevara expresamente de esta obligación, lo que no sucede aquí;

Considerando que los que sí están dispensados de hacerlo son los propios fundadores;

Considerando que al Gobierno incumbe el Protectorado sobre todas las Instituciones benéfico-docentes, ejerciéndolo en su nombre el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, único competente para clasificarlas desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que, según previene el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de la Institución; los otros deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía denominada Fundación de los hermanos Aparicio de la Peña, Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, en Chinchón, instituída en este pueblo (Madrid), por D.ª Fidela y D.ª Paula Aparicio de la Peña y D.ª Leocadia Redondo Gallego.

2.º Que se nombre patronos de la misma a las señoras doña Fidela y D.ª Paula Aparicio de la Peña, mientras vivan, y a la Srta. D.ª Leocadia Redondo Gallego, mientras permanezca soltera; quedando libres de la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos al Protectorado.

3.º Que se reconozca el derecho a formar parte del Patronato de esta Institución a la muerte de los que lo ejercen actualmente, al ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, al Párroco de la iglesia de Chinchón y a la persona que designe el Primado de España.

4.º Que el Patronato proceda a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía.

5.º Que proceda asimismo a inscribir en el Registro de la propiedad, a nombre también de la Obra pía, la finca urbana donde han sido instaladas las Escuelas y la Capilla; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 22), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Arenys de Mar (Barcelona) por el excelentísimo señor Marqués de la Cuadra; disponiéndose en el apartado 3.º de la misma que su Patronato incoara el oportuno expediente para agregar esta Obra pía a la instituída en la misma localidad por D. Juan Bautista Cassá Camús, que clasificó la Real orden de 5 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 25);

Resultando que remitido dicho expediente a este Ministerio, en instancia que al mismo se une, suscrita por el Presidente del Patronato de la Fundación del señor Marqués de la Cuadra, se manifiesta hallarse conforme con la fusión que se persigue, proponiendo que el Patronato que preside entre a formar parte del de D. Juan Bautista Cassá Camús, pero limitando su acción a los actos en que se traten asuntos que hagan referencia al edificio Escuela;

Resultando que se han aportado certificaciones en que consta que los Patronatos de las dos Obras pías que se han de fusionar se hallan conformes con ello;

Resultando que concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes de ambas Fundaciones e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo emitió en sentido favorable a la fusión;

Considerando que fué indicada tal fusión en vista de la imposibilidad de que funcionen cada una de por sí (ya que si bien la del señor Marqués de la Cuadra posee edificio donde dar las enseñanzas, carece de capital y, en cambio, la de D. Juan Bautista Cassá tiene capital, pero carece de edificio;

Considerando que procede, asimismo, la unión de los Patronatos de ambas Fundaciones, pero circunscribiendo la actuación del de la Obra pía del Marqués de la Cuadra a las reuniones en que se traten asuntos que afecten o puedan afectar al edificio fundacional;

Considerando que a este Ministerio corresponde acordar tal fusión, a vista de lo que determinan el párrafo segundo del artículo 5.º y el primero del 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se tengan por fusionadas las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Arenys de Mar (Barcelona) por el excelentísimo señor Marqués de la Cuadra y por D. Juan Bautista Cassá Camús.

2.º Que el Patronato de esta última quede ampliado con el de la primera, pero con la salvedad de que los miembros que procedan y representen a la Fundación del Marqués de la Cua-

dra no intervendrán en más actos que en los que se traten asuntos que afecten al edificio fundacional; y

3.º Que quede el nuevo Patronato obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para refundir en una las Fundaciones instituídas por D. Juan Sáinz de Trápaga, don Roque de la Peña, D. Manuel Zorrilla de la Peña y D.ª Dolores Martínez Zorrilla, en Cañedo, Ayuntamiento de Soba (Santander);

Resultando que por Real orden de 10 de Enero de 1930 (*Gaceta* del 29) se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Cañedo por D. Juan Sáinz de Trápaga, con la que, en parte, aparecían refundidas las de D. Roque de la Peña y D. Manuel Zorrilla de la Peña;

Resultando que el núm. 4 de la parte dispositiva de la citada Real orden mandó que la Junta provincial de Beneficencia instruyese expediente de refundición de dicha Obra pía con la instituída en el mismo punto por D.ª Dolores Martínez Zorrilla, que fué clasificada por Real orden de este Ministerio de 30 de Abril de 1926 (*Gaceta de Madrid* del 10 de Mayo);

Resultando que a vista de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se tramitó el expediente ordenado, en el que se acreditó que las Fundaciones a que puede afectar la refundición tienen por objeto la enseñanza primaria en la misma localidad;

Considerando que tal refundición, lejos de perjudicar los intereses de la enseñanza en el pueblo de Cañedo, los favorece, y que para acordarla se halla facultado este Ministerio por el núm. 2 del art. 5.º de la citada instrucción, debiendo quedar unificados sus capitales y, al menos de momento, su Patronato, en tanto se determina en expediente ya mandado instruir la aplicación de las rentas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que, en adelante, se consideren refundidas en una sola las Fundaciones instituídas por D. Juan Sáinz de Trápaga, D. Roque de la Peña, D. Manuel Zorrilla de la Peña y D.ª Dolores Martínez Zorrilla, en Cañedo, Ayuntamiento de Soba (Santander), quedando, en consecuencia, unificados sus capitales y Patronato, integrando éste cuantos fueron designados por las respectivas Reales órdenes de clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Santander negó el bastanteo de la lámina de la Deuda por el concepto de instrucción pública, núm. 1.388, propiedad de la Fundación Escuela, instituída en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por don Pedro Cabello Mora, en razón de entender que no correspondía su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia que en concepto de tal había presentado la correspondiente carpeta;

Resultando que sirvieron de base a la negativa el testamento del instituidor y el auto del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, fecha 2 de Agosto de 1917, por el que se declararon determinados derechos a favor de D.ª Josefa Cabello Saro;

Resultando que dicho auto se dictó en expediente de jurisdicción voluntaria y que en él se declaró que aquella señora era la única hija superviviente de D. Hermenegildo Cabello y la que ostenta el derecho a ser patrona de la Fundación benéfico-docente particular de que queda hecho mérito;

Resultando que dicha D.ª Josefa Cabello no ha solicitado hasta la fecha su nombramiento de patrona;

Considerando que la declaración contenida en el auto del Juzgado de Villacarriedo, de 2 de Agosto de 1917, no puede tener efecto ni eficacia en tanto la interesada no solicite de este Ministerio (único competente para nombrar patronos de Fundaciones benéfico-docente, con arreglo a la instrucción de 24 de Julio de 1913), su designación como tal;

Considerando que, mientras esto sucede y se le reconoce, si procediera, su derecho, el único patrono competente para cobrar los intereses de las láminas de la Deuda pertenecientes a la Fundación es la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Considerando, no obstante, que el bastanteo de poderes es una función privativa de los señores Abogados del Estado adscritos a las Delegaciones de Hacienda,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha acordado:

1.º Declarar que el único patrono competente, por ahora, para cobrar los intereses de la lámina de la Deuda propiedad de la Fundación instituída en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, por D. Pedro Cabello Mora, es la Junta provincial de Beneficencia de Santader; y

2.º Que dicha Junta ponga esta resolución en conocimiento del señor Abogado del Estado de aquella Delegación de Hacienda para que, a su vista y a la de los demás documentos que le presente, se sirva proceder en consecuencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 16 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 29, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Francisco Díaz Mirones y D. Pedro Antonio Cabello Mora en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), nombrándose patronos por el número segundo de su parte dispositiva a los designados en la escritura constitutiva que acrediten en debida forma su derecho y, en tanto esto tenga lugar, a la Junta provincial de Beneficencia, con carácter circunstancial e interino y con obligación, unos y otra, de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que puesto lo anterior en conocimiento de los interesados por medio de edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander correspondiente al día 2 de Mayo último, transcribe la Junta provincial de Beneficencia la manifestación hecha por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón de que la única persona que tiene derecho a ostentar la representación de la Obra pía es una nieta del fundador, llamada D.ª Josefa Cabello Saro;

Resultando que se ha unido al expediente copia certificada del auto dictado en 2 de Agosto de 1917 por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, en el que consta que por dicha señora se promovió expediente de jurisdicción voluntaria, solicitando que para los efectos de acreditar su personalidad (a fin de que se la discerniese el cargo de patrono de la Fundación creada por D. Pedro Antonio Cabello Mora) se declarase que era la única hija superviviente del anterior patrono, don

Hermenegildo Cabello; declaración que obtuvo, con la de ostentar el derecho a ser patrono de la Fundación, mandándose que se la expidiese testimonio del auto recaído;

Considerando que dictado dicho auto hace más de trece años, durante este lapso de tiempo no consta en el expediente que haya ejercitado su derecho la interesada, ni tampoco durante la tramitación del de clasificación, a pesar de la audiencia de quince días concedida para ante la Junta provincial de Beneficencia, ni la posterior de otro plazo igual para ante el Ministerio compareció D.ª Josefa Cabello Saro solicitando se le reconociese como patrono;

Considerando que, publicada la Real orden de clasificación, en observancia de la misma, la Junta provincial de Beneficencia de Santander insertó edicto en el *Boletín Oficial* correspondiente al 2 de Mayo de 1930 para que, durante un plazo de treinta días, los que se creyesen con derecho al Patronato presentasen sus instancias y documentos ante la Secretaría de dicho organismo;

Considerando que no consta que por ningún interesado se haya hecho gestión alguna, manifestando el Ayuntamiento de Santa María de Cayón que la única persona que tiene derecho al patronazgo es la repetida Sra. Cabello Saro;

Considerando que el auto judicial de anterior mención no fué presentado por nadie ante este Ministerio, y que si obra en el expediente copia certificada del mismo fué expedida a instancia del mismo Protectorado;

Considerando que la aceptación del cargo de patrono es voluntaria, y que debe otorgarse a petición expresa del interesado,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, lo declara así; debiendo, por tanto, continuar la Junta provincial de Beneficencia de Santander ejerciendo el patronazgo de esta Fundación de modo circunstancial e interino, con las facultades y obligaciones que señaló la Real orden de 16 de Enero de 1930, hasta que haya motivo para modificar el actual estado de derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de investigación de bienes incoado por este Ministerio para averiguar quién fuera el culpable de haber dejado prescribir algunos intereses de la lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, de 416,17 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Martín Angel de Elcano a favor del Magisterio de Ilúrdoz (Navarra);

Resultando que las gestiones practicadas por la Junta provincial de Beneficencia ningún fin práctico han dado;

Considerando que se han agotado cuantos recursos había, sin resultado positivo alguno,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por terminadas dichas gestiones y que se archive el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 30 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 3 de Mayo) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Andrés Gil de la Torre y D. Francisco de Gibaja en Cereceda (Santander), mandándose por el núm. 3.º de su parte dispositiva que el Patronato procediese a incoar expediente de venta de los bienes inmuebles que la Fundación posee, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que el núm. 4.º de la propia Real orden dice: «Que cuando tenga lugar la venta de los terrenos y su inversión en lámina intransferible de la Deuda y se conozca, en consecuencia, el capital con que cuenta la Fundación, inste y tramite el Patronato el expediente especial a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926»;

Resultando que el Patronato de la Obra pía eleva instancia solicitando se exceptúe de la venta el edificio Escuela y la casa habitación para el Maestro, así como el huerto adyacente, en atención a que de llevarse a cabo quedaría sin local la Escuela nacional y, por lo tanto, se suprimiría ésta, ya que ni en el pueblo hay otro apropiado ni el Ayuntamiento se encuentra en situación económica de construir uno nuevo;

Resultando que a dicha instancia se acompaña copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rasines (al que pertenece Cereceda), comprometiéndose a hacerse cargo de la conservación y reparación del edificio en las mismas condiciones que los demás locales Escuelas del Municipio;

Considerando que, sin entrar de momento en el fondo de la cuestión planteada, puede exceptuarse de la venta, por ahora, el edificio de que se trata, ya que si de la enajenación en pública subasta de los demás bienes inmuebles resultase la existencia de capital suficiente para el funcionamiento de la Obra pía, serían precisos el local Escuela y la casa habitación para el cumplimiento de la voluntad de los instituidores,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto aplazar la venta del edificio de que se trata hasta tanto que se vendan los demás inmuebles que posee la Fundación y se vea si con el capital resultante puede o no funcionar la Obra pía de los señores Gil de la Torre y Gibaja, y, en su consecuencia, si debe o no venderse el edificio Escuela, la casa habitación del Maestro y la huerta a ellos adyacente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 29 de Julio de 1926, inserta en la *Gaceta* del 10 de Agosto siguiente, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Estepa (Sevilla), por D. Gonzalo Fernández de las Cuevas y Villalobos, y su esposa, D.ª María de Arteaga y Céspedes;

Resultando que el núm. 3.º de la parte dispositiva de la citada Real orden mandó que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla (a la que se nombró patrono de dicha Fundación, con carácter circunstancial e interino), procediese a recabar la entrega de los bienes inmuebles, censos e inscripciones de la Deuda pública, afectos a la Fundación, que se hallan en poder del Ayuntamiento de Estepa;

Resultando que la mencionada Junta, en 20 de Diciembre de 1928, informó detalladamente sobre las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la indicada Real orden, haciendo la siguiente propuesta:

1.º Interesar testimonio de la escritura otorgada ante don Pedro de Torres a 26 de Enero de 1671, por la que, transigiendo en largo pleito entre el Patronato y los Padres de la Compañía de Jesús, en la villa de Osuna, se dividieron los bienes de don Gonzalo Fernández de las Cuevas, fundador de esta institución, y de su esposa, D.ª María Arteaga y Céspedes, ya que parece el único modo de poder llegar al conocimiento de los bienes y valores que constituyeran la Fundación, una vez di-

vididos por aquella transación y servir de punto de partida para las pertinentes reclamaciones.

2.º Averiguar si aún existen herederos de los Sres. D. José Ramos Mejías, D. Antonio Aguilar Cano y D. Francisco Suárez Negrón, que fueron nombrados vocales de esta Obra pía por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Marzo de 1888, al objeto de que entregnen a la Junta, si existieran, cuantos documentos, papeles y antecedentes pudieran poseer relacionados con la Fundación.

3.º Interesar del Alcalde de Estepa que, con todo detenimiento, examine los antecedentes que obren en el archivo del Ayuntamiento, correspondientes a la solicitud que se elevara el 10 de Abril de 1885 al expresado Ministerio de la Gobernación pretendiendo la administración de esta Obra pía, a fin de que comunique los números de las inscripciones de la Deuda que le fueron entregados en los años 1861 y 1863 de 16.390,37 y 37.547,07 reales, a fin de solicitar del Ministerio de Hacienda manifieste qué láminas son actualmente las que corresponden a aquéllas, por las conversiones y canjes posteriores, y a quiénes han sido entregadas las últimas.

4.º Transferir el capital y existencias de los bienes de esta Fundación a los fondos y contabilidad de la Beneficencia particular docente, dándolos de baja en las cuentas que se rindan al Ministerio de la Gobernación y efectuándolo en adelante al de Instrucción pública, aunque en las mismas no haya movimiento de fondos.

5.º Proponer la conveniencia de convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, la existencia que actualmente posee la misma, a fin de acrecentar su capital.

Resultando que existe también en el expediente informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 8 de Octubre anterior, en el sentido de que la inscripción número 1.305 de 5.899,19 pesetas, expedida a favor del Ayuntamiento de Estepa en 18 de Abril de 1905, procede de las del 3 por 100, números 4.343 y 15.075; una, por la redención de dos censos de 429 y 8.480 reales, y la otra, por la de 4 al contado de 600, 240, 2.175 y 598,50 reales, y por el primer plazo de una suerte de tierra importante 954,11 reales,

Esta Dirección general de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar su aprobación a la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla en el asunto de que se trata, y que el dato facilitado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas sea tenido en cuenta en momento oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEVILLA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.— AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Física y Química del Liceo de Osuna, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Auxiliar de la sección de Ciencias del mismo Centro D. Manuel Regife Franco,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a parlir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Regife Franco los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Liceo de Teruel y encargado de su desempeño desde el día 9 del actual el Ayudante interino de la sección de Ciencias D.ª María Salvador y Pascual,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten a la Sra. Salvador y Pascual los los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, con cargo a la dotación de la misma, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930. *El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Idiomas con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de las funciones de Auxiliar de Idiomas, se acrediten a D. Francisco Martínez Baeza, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930. *El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, y encargado de su desempeño el suplente de la disciplina y Centro D. Tomás del Mazo Andrés,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acredite a dicho suplente la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua inglesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, y encargado de su desempeño desde el día 1.º del mes actual el Ayudante interino de la disciplina y Centro D. Angel Turégano Aguado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la expresada fecha, se acrediten al Sr. Turégano Aguado los dos tercios de la gratificación de 2.000 pesetas con que está dotada dicha vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario,* GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, y encargado de su desempeño el suplente de la misma disciplina y Centro D. Lorenzo Elorza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acredite al mencionado suplente la gratificación anual

de 1.500 pesetas, con cargo a la plaza vacante, de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Encontrándose vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, y encargado de su desempeño el Auxiliar, corresponde acreditar los haberes al Ayudante que se ha hecho cargo de la auxiliaría.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del mes actual, se acredite a dicho Ayudante, don Pedro Barragón Montemayor, el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, y desempeñada desde el día 1.º del actual por el Ayudante interino de la sección y Centro D.ª Delfina Mediero Miguélez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten a la Sra. Mediero Miguélez la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección de Letras D. Estanislao Tricas Sipán, por hallarse en ejercicio de otras vacantes los Auxiliares respectivos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, se acrediten al Sr. Tricas Sipán los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, y desempeñada por el Auxiliar de la sección de Ciencias, que percibe los dos tercios de la dotación de la Cátedra vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría, se acredite a D. Juan Cruz Pérez Calvo la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Latín del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Letras D. Rogelio Núñez de Couto, el cual ha optado por percibir haberes propios de Auxiliar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acrediten a D. Ernesto Ortiz Solís, Ayudante numerario de la sección y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter gratuito, Conservador interino del gabinete de Historia natural del Instituto nacional femenino de segunda enseñanza Infanta Beatriz, de esta Corte, a D. Serapio Martínez González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático de Matemáticas D. Ignacio Martín Robles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo a D. Jesús Varela Novo, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alcoy a D. Enrique Grau Juan, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Torcuato García Ferrer, Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, en la que solicita un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Centro, contrario a esta petición, por no existir en la actualidad Profesor de Terminología y Literatura, de cuyo desempeño está encargado el Sr. García Ferrer y, por otra parte, no existir agregado interino de dicha asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de licencia solicitada por el referido Sr. García Ferrer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la Real orden de 20 de Noviembre de 1929 y la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores de Ciencias exactas y físico-químicas de los Institutos locales de segunda enseñanza que se indican en la propuesta, a los siguientes señores:

D. José María Frontera, núm. 5 de la propuesta, para el Instituto de Calahorra; D. Francisco de Paula Gálvez, núm. 8 de la propuesta, para el de Baza; D. José Cardona y Ansola, número 1 de los aspirantes, para el de Fregenal de la Sierra; D. Cipriano Miguel Ruiz, núm. 2 de los aspirantes, para el de Ibiza, y D. Francisco Ruiz Bermúdez, núm. 3 de los aspirantes, para el de Ponferrada, en la vacante que deja el Sr. Frontera, todos ellos con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el art. 40 del Real decreto de 7 de Marzo de 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

De conformidad con la Real orden de 28 de Octubre de 1929 y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudantes de los Institutos locales de segunda enseñanza de Talavera de la Reina y Tudela y para el desempeño de sus secciones de Letras y Ciencias, Taquigrafía, Mecanografía y Dibujo y Educación física, a los señores siguientes:

Instituto de Talavera: Ciencias, D. Benito Pastor y Pérez; Letras, D. Julián Cebriá Narro; Taquigrafía y Mecanografía, D. Lnis Calvo Sánchez; Educación física, D. Albano Fernández Gómez.

Instituto de Tudela: Ciencias, D. Jesús Mendiela Ruiz; Letras, D. Julio César Sánchez Gómez; Taquigrafía y Mecanografía, D. Angel de Echenique Pardo; Educación física, D. Luis Fernández Allué.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita se le levante la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta durante seis meses en el expediente que se le instruyó con fecha 19 de Julio del año actual;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto, así como que desde la fecha en que por orden del entonces Comisario regio se le autorizó para reintegrarse a su plaza, ha venido observando buen comportamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, sea reintegrado a su cargo de Profesor de Francés del Instituto local de segunda enseñanza de Ibiza el referido Sr. Matheu Alonso, con todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra D. Emilio Fuentes Orrego, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Geografías e Historias que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza, se acrediten al Sr. Fuentes Orrego los dos tercios del sueldo asignado a la repetida plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto de Fregenal de la Sierra, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Noya D. Faustino Jovita Rodríguez Romero, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Historia natural, de aquel Centro, plaza que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza, se acrediten al Sr. Rodríguez Romero los dos tercios del sueldo asignado a la referida plaza de Profesor de Historia natural del Instituto de Noya, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 4 del corriente mes, al Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid D. Fernando Boter Mauri, que cesó en dicho cargo el mismo día 4,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Juan Colominas Masertas, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 150, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 5 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Real orden de 9 del actual, el Catedrático numerario de la Escuela Superior Central de Comercio D. Daniel López y López, quien cumplió la edad de setenta y dos años el día 7 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Víctor Pío Brugada, D. Pedro Gómez Chaix, D. Basilio García Galdácano, D. Evaristo Crespo Azorín, D. Francisco J. González Sarriá, D. Jacobo Butler y García, D. Rafael Arévalo y Capilla, D. Alfonso J. Canella y Muñoz y D. Juan Sanchis Candela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Málaga, Madrid, Valencia, Valladolid, Cádiz, Málaga, Las Palmas y Alicante, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 1, 3, 14, 27, 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 15.000, 12.500, 12 000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, con la antigüedad del día 8 del mes en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del concurso de traslado anunciado para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Oviedo, Valencia y Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se declare desierta la provisión de las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por no haber concurrido ningún aspirante, y se anuncie de nuevo la provisión de dichas plazas al turno que corresponda.

2.° Nombrar Profesores especiales de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de las Escuelas pericial de Comercio de Oviedo y profesionales de Valencia y Sevilla, respectivamente, a D. Isidoro Costillas Sánchez, D. Enrique Mhartín Guzmán y D. León Sanz Lodre, que en la actualidad desempeñan iguales asignaturas en las Escuelas profesionales de Comercio de Gijón, Zaragoza y La Coruña.

3.° Que las plazas que resulten vacantes en virtud de los nuevos nombramientos de los Sres. Costillas, Martín Guzmán y Sanz Lodre se anuncien en su día para ser provistas al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Isidoro Costillas Sánchez Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de iguales asignaturas que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Mhartín Guzmán Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de iguales asignaturas que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. León Sanz Lodre Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de iguales asignaturas que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 22 de Septiembre último el proyecto de obras complementarias del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y de Ciegos en Santiago de Compostela (La Coruña) con un presupuesto de 129.765,38 pesetas, reducido a la cantidad de 111 338,70 líquidas, una vez rebajado el 14,20 por 100 de bonificación obtenida en la subasta, como, asimismo, las certificaciones adicionales por revisión de precios de jornales y materiales empleados en la construcción del mencionado edificio, correspondientes a las certificaciones ordinarias números 20, 21 y 22 de los meses de Junio y Noviembre de 1922 y Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se proceda desde luego a la ejecución de las obras

complementarias correspondientes a las de saneamiento de sótanos y construcción de galerías cubiertas en las terrazas de convalecientes del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y Ciegos en Santiago de Compostela (La Coruña), importante la cantidad líquida de 111.338,70 pesetas, una vez deducida la bonificación del 14,20 por 100 obtenida en la subasta, y que dicha cantidad se abone al contratista con cargo al sobrante obtenido en el crédito de 1.858.669,18 pesetas concedido por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1925, parte de cuyo importe figura consignado en la anualidad concedida para estas obligaciones en el ejercicio actual.

2.º Que con cargo, asimismo, al indicado sobrante, y hasta donde alcance la anualidad correspondiente al presente ejercicio económico y sucesivos hasta completar el crédito de pesetas 1.858.669,18, concedido por la soberana disposición antes mencionada, y el de 90.572,94 concedido por el Real decreto de 22 de Septiembre último como definitivo, se abonen al contratista D. Juan Bouzón el importe líquido de las certificaciones adicionales por revisión de precios y jornales correspondientes a las ordinarias números 20, 21 y 22 de los meses de Junio y Noviembre de 1922 y Enero de 1923, incluso la aprobada por Real orden de 15 de Marzo de 1923, por el orden y cantidades siguientes:

a) Certificación adicional a la ordinaria del mes de Agosto de 1921, aprobada por Real orden de 15 de Marzo de 1923, importantes 186 839,71 pesetas líquidas, de cuya suma tiene el contratista recibida, a buena cuenta, la cantidad de 46.709,93, quedando, por consiguiente, a su favor, un saldo de 140.129,78 pesetas líquidas.

b) Certificación adicional a la ordinaria, núm. 20 del mes de Junio de 1922, de 76.461,61 pesetas líquidas, de cuya cantidad tiene recibida el contratista, a buena cuenta, la de 19.115,40, quedando un saldo a su favor de 57.346,21.

c) Certificación adicional a la ordinaria, núm. 21 del mes de Noviembre de 1922, importante 134 305,51 pesetas líquidas, de la que ya se tiene satisfecha, a buena cuenta, la cantidad de 33.576,38, quedando, por tanto, a favor del contratista una diferencia de 100.729,13.

d) Certificación adicional a la ordinaria, núm. 22 del mes de Enero de 1923, de 99.017,89 pesetas líquidas, de la que tiene recibida el contratista, a buena cuenta, la cantidad de 31.418,67, resultando a su favor, como resto de dicha diferencia adicional, la de 67.599,22 pesetas líquidas.

3.º Que una vez satisfechas las expresadas cantidades, se considera totalmente liquidadas por el Estado las obras de construcción del edificio a que esta Real orden se refiere; prohibiéndose expresamente la redacción de nuevos proyectos adicionales o la presentación de reclamaciones que alteren las cifras consignadas en el Real decreto de 22 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 8 de Noviembre de 1928 *(Gaceta* del 19) se dispuso la nueva publicación, independiente y con carácter provisional, de los Escalafones del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de las Normales de Maestros y Maestras.

2.º Resultando que en cumplimiento de lo anterior, por Reales órdenes de 22 de Marzo de 1929 *(Gaceta* del 23 de Mayo), respecto al de Maestros; de 30 de Octubre *(Gaceta* del 25 de Noviembre), respecto al de la Escuela Superior del Magisterio, y de 7 de Noviembre de igual año *(Gaceta* del 22), respecto al de Maestras, se mandaron insertar esos Escalafones, disponiendo que desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y durante un plazo de quince días naturales se admitieran reclamaciones contra los errores que pudieran existir en los mismos, ya de copia, ya de hecho y de derecho y nunca contra un estado firme; advirtiendo que sólo podrían formularse aquéllas en los casos siguientes:

Por lo que afecta al

A) Escalafón de las Normales de Maestros.

a) Los números generales 1 al 222 y sus correspondientes bises 1 al 4, de haberles alterado la situación definitiva que les creó la Real orden de 24 de Junio de 1922 (Boletín Oficial número 74), o de no haberse tenido en cuenta alguna otra disposición posterior que la modificara.

b) Los números 223 al 230, cuya situación no era firme, en el último caso citado, además en el supuesto de que no se hayan resuelto las reclamaciones que formularan en los quince días que a estos fines les concedió la mentada Real orden de 24 de Junio de 1922; y

c) Los números 231, hasta el último, 250, que no figuraron en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1920, siempre que haya motivo para ello.

La Real orden de 22 de Marzo de 1929, respecto a esta escala, dispuso también que por no tener justificada su situación como excedentes fueran baja en la misma D. Pablo Otero Sastre, D. Manuel Maceda López y D. Rodolfo Tomás Samper.

B) Escalafón de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

a) Como el mismo apartado del anterior Escalafón, referentes a los números que les creó estado definitivo la Real orden de 22 de Mayo de 1920.

b) Como el caso 3.º anterior, en cuanto se refiere a los números que han figurado por vez primera en el Escalafón correspondiente al año 1929.

C) Escalafón de las Normales de Maestras.

a) Los números generales, 1 al 262, y sus correspondientes bises, 1 al 7, del especial anejo, como en el caso *a)* del de las Normales de Maestros.

b) Los números siguientes, 263 al 266, por lo que afecta a la Real orden de 24 de Junio de 1922, como en el caso 2.º del último Escalafón citado (Maestros).

c) Los números siguientes, 267 al 279, como el *c)* de la misma escala.

Esta última Real orden dispuso que, por no tener justificada su cualidad de excedentes, fueran baja provisional D.ª María Cruz Pérez González, D.ª María Asunción de los Mozos Varona, D.ª Josefa Segovia Morón, D.ª María del Pilar García Alfonso, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo y D.ª Susana Villavicencio, y que se llamara la atención de D.ª Angela Iraola Aguirre y doña María de los Dolores Gil Hidalgo, por no haber presentado sus documentos.

Errores de copia.

3.º Resultando que en general se han hecho observaciones de diversos sentidos:

Unas que efectivamente concuerdan con los documentos aportados, por lo que es evidente el error padecido.

Otras que no concuerdan con esa documentación, por lo que en todo caso el error pudiera ser de ésta.

Bastantes para que se amplíen los conceptos que, a su juicio, debieran figurar, aunque muchos siquiera los especificaron en las hojas de servicios y otros se apartan del criterio seguido en razón al carácter sintético de estas publicaciones.

4.º Resultando que D. José M. Rodríguez González, número general 64, reclama y pide:

Primero. Que se figure su ingreso como de oposición; y
Segundo. Que se le adjudique el núm. 62.

5.° Resultando que D. José Soler Belenguer, núm. 226, solicita figurar en la escala de los de su clase antes que el Sr. Latorre Timoneda, núm. 225, por ser ambos de igual propuesta de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y su nombramiento, de fecha 4-7-21, anterior al del Sr. Latorre, pues el de éste, que dice está equivocado, debe ser de 5 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 13); fundamenta su petición en las siguientes disposiciones: Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1927, números 1.443 y 1.446 (*Gaceta* del 29); art. 1.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, y en el Real decreto de 29 de Junio de 1913, art. 6.° y art. 3.°, apartado *C)*. La reclamación oportuna la hizo el 6 de Febrero de 1923 y la nueva viene favorablemente informada.

6.° Resultando que D. Domingo Coronas Alsina, núm. 243, y D. Luis Leal Crespo, núm. 244, piden que se subsane el error padecido al colocar en lugar preferente a D. Adriano Teruel Carralero, núm. 242, que procede, como los anteriores, de la susodicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y fundamentan su petición en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, artículos 46 al 52; en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, art. 190, y en la Real orden de 22 de Marzo de 1929, apartado 2.°, caso 3.°

7.° Resultando que D. Miguel Angel Vicente y Mangas, número 245, pide, como los dos siguientes, número preferente, y tiene igual procedencia, si bien para los efectos del Escalafón hay que considerarle como procedente de la Inspección de primera enseñanza y comprendido en la regla 3.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, que fué la que le dió derecho y por la que ingresó en el mismo, por Real orden de 10 de Abril de 1928. Sirven de argumento a los fines de la preferencia reclamada las siguientes disposiciones, a más de las citadas a continuación por el Sr. Zori: sentencias de 14 de Marzo de 1923 (Boletín Oficial de 12 de Junio); de 23 y 28 de Septiembre de 1918 (Boletín Oficial de 20 de Diciembre); de 19 de Diciembre de 1919 y de 30 de Junio de 1914 (Boletín Oficial de 8 de Agosto); además, argumenta, como los señores Coronas y Leal, contra el caso del Sr. Teruel, que aprovecha en pro de su primera tesis para que sirva el orden de propuesta de la Escuela para figurar en esta escala y suplica, de estimarse esa tesis, que se le adjudique el núm. 227 y, en su defecto, que se le concedan los mismos beneficios otorgados a los Sres. Xandri, Herrero, Teruel, etc.

8.° Resultando que D. Darío Zori Bregón, número general 247, solicita el número precedente, que ocupa D. Eduardo Carrasco Gallego, por ser ambos Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y el primero de promoción anterior. Como fuentes de derecho, a los fines de su petición, cita el Sr. Zori los siguientes fundamentos de derecho: Real orden de 14 de Febrero de 1913 (*Gaceta* del 1.° de Marzo); Real decreto de 29 de Junio del mismo año; Real orden de 24 de Marzo de 1915 (*Gaceta* del 1.° de Abril); Reales órdenes de 24 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1918 (*Gaceta*, la primera, de 7 de Diciembre); Real orden de 21 de Febrero y 15 de Marzo de 1920 (*Gacetas* del 4 y 24 de Marzo.)

9.° Resultando que D. Pablo Otero Sastre y D. Manuel Maceda López, Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Logroño y Orense, respectivamente, reclaman contra su baja provisional en este Escalafón, significando: el primero, que por Real orden de 27 de Junio de 1917 fué nombrado Profesor de Pedagogía, etc., de la Normal de Ciudad Real, y después, por permuta, pasó en el mismo Centro a explicar Física, etc., yendo finalmente a la Inspección; que solicitó la excedencia en el Profesorado, si bien no se le ha expuesto resultado alguno sobre ello; que como tal excedente apareció en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1921, entre los números 196 y 197; que por Real orden de 10 de Junio de 1922 se dió estado definitivo a esta escala, por lo que termina suplicando se deje sin efecto dicha baja y, en su lugar, se le declare excedente, con la antigüedad de 31 de Julio de 1920; el segundo, hace análoga exposición, según la cual, el 27 de Junio de 1918 fué nombrado Profesor de Física, etc., de la Normal de León, pasando desde este cargo al de Inspector, por Real orden de 19 de Julio de 1920, habiendo figurado en dicha escala como excedente entre los números 225 y 226, en cuya situación y lugar desea seguir. D. Rodolfo Tomás Samper solicitó y obtuvo esa situación por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado.

Especial de A).

10. Resultando que D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D. Alfonso Retortillo Tornos, números 1 bis y 2 bis, respectivamente, de este Escalafón especial, se dirigen también en súplica de que desaparezca esa especialidad, figurando, en su lugar, con la repetición que proceda, los números bises de aquél en la escala general a que se contraen; significando a estos fines lo resuelto por Real orden de 30 de Enero de 1928 (*Gaceta* del 11 de Febrero), en cumplimiento de sentencia de 21 del mismo Enero (*Gaceta* del 25 de Marzo). El Sr. Navamuel pide asimismo que en el Escalafón único así formado se le asigne el núm. 1 que le corresponde, dice, según sentencias de 4 de Mayo de 1918, 15 de Febrero y 24 de Noviembre de 1924, desde el 1.° de Julio de 1913.

Escalafón B).

11. Resultando que no existe reclamación alguna de hecho y derecho contra esta escala.

Escalafón C).

12. Resultando que D.ª Antonia Broto Campo, núm. 69, sin el conducto regular, por tanto sin informe de la Directora de su Escuela, reclama sobre su postergación respecto al número anterior, que posee D.ª Juana Lazaze.

13. Resultando que D.ª María del Amparo Irueste y Roda, número 144, significa que a pesar del carácter definitivo del Escalafón a que se contrae la Real orden de 23 de Junio de 1922, resulta que figuraba en éste 16 lugares antes de D.ª María Pura Concepción Chamorro, y en el nuevo de 1929 consta con siete puestos después de dicha compañera, aduciendo, a los fines de esta postergación, la Real orden de 15 de Marzo de 1920, que cumplimentó sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919, y en análogo sentido reclama D.ª Carmen Cascante Fernández, núm. 145; D.ª Rosa Roig Soler, núm. 147, y D.ª María Visitación Puertas, núm. 151, contra la alteración del lugar en la escala que ha tenido la señora Chamorro.

14. Resultando que D.ª Carmen Pardo Losada, núm. 228, insta por habérsele colocado delante, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, a D.ª Luisa Alonso Martínez, núm. 223; a D.ª Inés Fernández, núm. 225, y a D.ª Mercedes Clutaró, número 226, y pide su prioridad a estos puestos, ya que todas pertenecen a igual procedencia y promoción y con mejor número y fecha anterior de posesión la reclamante, y que D.ª Josefa Rovira Vallés, colocada entre los números 228 29, por su cualidad de excedente a la sazón, dice que en la escala actual, por haber ingresado el 23 de Junio de 1917, le corresponde el lugar siguiente al núm. 228, y reclama, como la anterior, contra las que se han antepuesto y de que se ha hecho mención.

15. Resultando que D.ª Herminia Martínez Cabrera, número 231, dice que no se explica cómo la 229 (de oposición libre), posesionada el 14 de Julio de 1917, figura antes que la exponente, que se posesionó el 10 de Julio de 1916, por la alteración de puestos habida en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1922, que afectaba sólo a las procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, promoción de 1916.

16. Resultando que D.ª Narcisa Gárate, núm. 239, reclama asimismo en razón a que D.ª Dolores Nogués Sardá, núm. 232, y D.ª Dolores Galvañ, núm. 233, se le han antepuesto en el Escalafón de 1929, no obstante haber sido nombradas con posterioridad, en virtud de Real orden que les concede derecho a ser colocadas según el orden de propuesta de la Escuela de

Estudios superiores del Magisterio, y que reconocido este derecho, resulta que D.ª Trinidad Vives, núm. 235, y D.ª María Carbajo de Prat, núm. 234, propuestas con posterioridad a la dicente, aparecen no obstante en el nuevo Escalafón en lugar preferente, por lo que suplica que estas Profesoras dejen de tener esa preferencia;

17. Resultando que D.ª Francisca Ruiz Vallecillo, núm. 236, de oposición directa, acude en demanda de que se subsane el error que entiende se ha padecido al colocar a D.ª Dolores Nogués y D.ª Dolores Galvañ en sitio distinto del que les señaló la Real orden de 7 de Julio de 1923 (BOLETÍN OFICIAL núm. 61) o, en todo caso, se disponga lo necesario para que la solicitante pase a ocupar el núm. 234, y para ello aduce la sentencia de 14 de Marzo de 1923 y la Real orden que la cumplimenta de 7 de Julio del mismo año;

18. Resultando que D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer, núm. 250, reclama contra el error que entiende se ha cometido al colocar en mejor lugar a D.ª Rafaela Fernández y González, núm. 245, siendo así que en el Escalafón de 1921, firme por Real orden de 24 de Junio de 1922, la primera tenía el núm. 275 y la segunda el 279, por lo que pide la oportuna rectificación;

19. Resultando que D.ª Aurelia Mercedes García Andoain, número 254, acude también contra el lugar preferente que no sólo en ésta, sino en la anterior escala, se asigna a D.ª Adelina Cortina, núm. 253, y para ello aduce que son de igual promoción, pero que la primera tiene en ella el núm. 2 y la segunda el 3;

20. Resultando que D.ª Concepción Ramón Amat, núm. 259, lo hace también reclamando contra los números 256, 257 y D.ª Isabel del Castillo, núm. 255 256 y pide que se asigne el número 256, a la Sra. Camphuis, el 257 a la Sra. Ramón, el 258 a la Sra. Vila y el 259 a la Sra. Alonso, etc., y que se coloque después de la promoción de 1918 a D.ª Isabel del Castillo, fundándose en que el primer Escalafón en que aparece la interesada con plazo efectivo para reclamar es el de 1929, y que doña María del Carmen Alonso y García Domínguez, núm. 260, de un modo análogo, también acude contra el lugar señalado a las citadas D.ª Isabel del Castillo, números 255-256, y D.ª María Sánchez Arbós, núm. 257.

21. Resultando que D.ª Consuelo Barberá Cachaza, número 263, concurre contra el lugar de sus compañeras de promoción Sras. Del Castillo, Sánchez Arbós, Bravo, Martínez Mata y Carrascosa, porque en la propuesta de dicha promoción figuraba ésta con posterioridad a la exponente, y dice que reclamó con oportunidad, aunque no por el conducto regular; y que D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, núm. 266, estima que está pospuesta en el Escalafón de 1921 a los números 289 y 292 del mismo, argumentando, como la anterior, al propio tiempo que significa formuló en tiempo oportuno la debida reclamación, aunque no se cumplimenta lo prevenido en la disposición 2.ª, párrafo final del apartado *b)* de la Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado.

En la colocación de las dos señoras siguientes nombradas el mismo día 7 de Abril de 1922, D.ª Jesusa Cabrera Rodríguez, números 267 y 8 de la promoción de 1919-20, y D.ª María del Carmen Higelmo Martín, entre los números 267 y 268 por su cualidad de excedente, y 2 de la misma promoción, se observa el error de aparecer antepuesta la primera a la segunda, a pesar del preferente derecho de ésta, por su mejor número en dicha propuesta, en igualdad de fecha de nombramiento.

29. Resultando que D.ª Clara Pérez de Acebedo y Ortega, número 270, también se cree postergada por igual razón que las precedentes, y se fundamenta en el Real decreto de 29 de Junio de 1913, art. 6.º, regla 4.ª; en la Real orden de 4 de Febrero del mismo año, en las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Diciembre de 1919 y 28 de Septiembre de 1918, y pide se le coloque en lugar preferente respecto a sus compañeras Sras. Prada, núm. 265; Cabrera Rodríguez, núm. 267; Higelmo Martín, núm. 267-268; Martínez Jiménez, núm. 268; Plaza Arroyo, núm. 268-269; Tuduri Sánchez, núm. 269, y Adrados Iglesias, núm. 269-270.

23. Resultando que D.ª Amalia Miaja Carnicero, núm. 271, dice que está determinado que las Profesoras procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio ocupen en el Escalafón el orden de propuesta del referido Centro, por lo que entiende que las Sras. Cabrera, núm. 267; Martínez, número 268; Plaza, núm. 268 bis, y Tuduri, núm. 269, de igual propuesta y número posterior en la misma, no deben anteponerse a la exponente, por lo que suplica la oportuna rectificación en el sentido expuesto.

En iguales términos reclaman: D.ª María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, núm. 277, respecto a sus compañeras últimamente citadas, números 267, 268, 268 bis, 269 y D.ª Ana Bonet, y los números 272, 275, 276 y 273; D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, núm. 278, respecto a D.ª Maravillas Segura, en su lugar inmediato anterior (excedente), y doña Regina Lago, núm. 273, citando en su favor el art. 1.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y el art. 3.º apartado *C)*, del Real decreto de 29 de Junio de 1913, reiteradamente confirmados (dice) por sentencias del Tribunal Supremo; D.ª Angela Iraola, que ha presentado su documentación, excedente, entre los números 282 y 283, y D.ª Isidra Ruiz Ochoa, núm. 283, respecto a las Sras. Gozalo Blanco, Martín Ayuso y Teresa Recas, número 282, citando la núm. 283 la Real orden de 15 de Marzo de 1920, que puso en vigor la sentencia de 19 de Diciembre de 1919; D.ª Zaida Lecea Fontecha, núm. 286, respecto a doña Romualda Marín Ayuso, D.ª Teresa Recas y Marcos y D.ª María de los Dolores Gil Hidalgo, números 281, 282 y 285, amparando su petición, respecto a éstas, en el art. 101 del Real decreto de 3 de Junio de 1909 y en la Real orden últimamente citada; y respecto a D.ª Manuela Borrero Peral, núm. 284, porque dejó pasar turno y debe ocupar el último lugar de la promoción correspondiente, según establece el art. 106 del Real decreto de 3 de Junio de 1909; D.ª María Modesta Mateos y Mateos, núm. 287, y D.ª Francisca Garrote, núm. 288, respecto a los números 273, 279 bis, 281, 282, 282 bis, 283, 284, 285 y 286, que, por ser de promoción posterior a la suya, deben figurar detrás; las ocho primeras, según el Real decreto de 3 de Junio de 1909 y la Real orden de 15 de Marzo de 1920, y la última, señora Lecea, porque siendo de promoción posterior y tomando posesión el mismo día, sólo por error puede figurar antes, error que piden se subsane; D.ª Marcelina Pilar Camino García, núm. 289, como las precedentes, respecto a los números 281, 282, 284, 285 y 286; D.ª María del Carmen Martín Cifuentes, número 290, igual con relación a los números 269 al 289, ambos inclusive, menos las 270, 271, 272 y 274; D.ª María del Carmen Galdós y D.ª Ana María Múgica Martínez, números 293 y 295, y D.ª Sara Leirós Fernández, núm. 297, lo propio respecto a D.ª Margarita Santa María, núm. 292; D.ª Teresa Tuduri Sánchez, núm. 294, también solicita que se siga el orden de propuesta de la Escuela.

24. Resultando que D.ª Josefa Segovia Morón, D.ª María Cruz Pérez González, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo, D.ª Susana Villavicencio Pérez y D.ª María del Pilar García Alfonso reclaman contra la exclusión provisional de esta escala de que han sido objeto, según el apartado 5.º de la Real orden de 7 de Noviembre de 1929, aduciendo en su pro, para que se les reintegre a los lugares que en aquélla ocupaban, que ya figuraron en situación de excedentes en la escala de 1921, aprobada y ratificada esta situación en virtud de las oportunas Reales órdenes sobre esta escala de 1921, singularmente la de 10 de Junio de 1922, que le dió carácter definitivo, y la ley de 27 de Julio de 1918. Además, la Sra. Cruz Pérez dice que en 3 de Mayo de 1928 solicitó la confirmación de la excedencia ilimitada en el cargo de Profesora de Labores, etc., de la Normal de Orense, acompañando un oficio de la Directora de este Centro que confirma este extremo; la Sra. Ruiz Vallecillo, que en el mes de Junio de 1920, siendo Profesora de Labores, etc., de la Normal de Jaén, al solicitar el ingreso en la Inspección de prime-

ra enseñanza, pidió igualmente que se le concediese la excedencia en Normales, lo que se dice en el informe le fué concedido por R al orden de 18 de Julio de 1920, y al incluirla como excedente en la escala de 1921; D.ª Susana Villavicencio Pérez pasó a dicha Inspección desde la Cátedra de Labores, etcétera, de la Normal de La Laguna, en la que cesó el 1.º de Enero de 1927, significando a la superioridad se le reservase su puesto como excedente en la susodicha escala de las Profesoras de Escuelas Normales, en la que pide ser colocada a continuación de D.ª Concepción Ruiz García y seguir en dicha excedencia, y la Sra. García Alonso se expresa en análogos términos, concluyendo por solicitar se le coloque entre los números 219 y 220, por ser el lugar que le pertenece.

Especial C)

25. Resultando que D.ª Leandra Moreno Sánchez, núm. 1 bis del mismo, solicita que en esta escala se figuren los epígrafes referentes a categorías y sueldos que aparecen en la escala *C)*, y por medio de otrosí hace otra petición, formulada y resuelta por separado; D.ª María de los Dolores Cebrián y Fernández Villegas, núm. 3 bis, solicita el núm. 2 bis que le pertenece, y que la Sra. Canalejas figure con un número bis 2; y esto último solicita D.ª Clotilde de Castro; además, D.ª Carmen de Burgos Seguí pide se le conceda el núm. 4 bis, en lugar del 5 bis, número éste que pide para sí D.ª Micaela Díaz Rabaneda, en virtud de lo resuelto por Real orden de 17 de Diciembre de 1926, y que se consigne ser Jefe superior de Administración civil, según Real decreto de 27 de Octubre de 1916.

Errores de copia en todos los Escalafones.

1.º Considerando, respecto a los errores fundamentales de copia advertidos en dichos Escalafones, que procede estimar y anotar, para la oportuna corrección, aquéllos que estén de acuerdo con las hojas de servicios y demás documentos exhibidos; y por lo que afecta a los que no confronten con estos documentos, desestimarlos, sin perjuicio de que en todo tiempo puedan los interesados hacer la oportuna y debida justificación documental para tenerla presente en sucesivas publicaciones; por último, en cuanto a las omisiones que se creen por los interesados, o mayores datos que también desean se consignen, y que no son fundamentales, debe seguirse un criterio uniforme aceptando, en todo caso, a juicio de la superioridad, sólo los que tengan carácter oficial dentro de nuestras leyes y en el orden docente (resultandos 3.º y 25.)

Escalafón A) *(Normales de Maestros) errores de hecho y de derecho.*

2.º Considerando que de las reclamaciones que formula D. José M. Rodríguez González, núm. 65 (resultando 4.º), la referente a que se le considere como de procedencia de oposición, ya fué resuelta favorablemente por Real orden de 30 de Abril de 1930, y que en cuanto a la de que se le adjudique el número 62, por tener esta parte del Escalafón un estado firme, según Real orden de 24 de Junio de 1922, no ha lugar a ello, es más, no ha debido formularla, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1929.

3.º Considerando que, efectivamente, existe el error aducido por el Sr. Soler Belenguer, núm. 226 (resultando 5.º), respecto al Sr. Latorre, núm. 225, en cuanto a la fecha de nombramiento de éste, que es de 5 de Julio de 1921, y como la de aquél es del día anterior y el orden de ingreso que se sigue en esta escala, a tenor de lo prevenido en las disposiciones invocadas por el Sr. Soler, está determinado por la fecha de los nombramientos, de aquí que procede estimar esta reclamación, pasando el Sr. Soler al núm. 225 y al 226 D. Emilio Latorre.

4.º Considerando que a D. Adriano Teruel Carralero, número 242, se le concedió, por Real orden de 6 de Abril de 1928, apartado 2.º, el derecho a ser colocado en esta escala detrás del que le precede en las listas de mérito de su promoción, en cuyo cumplimiento es el lugar que tiene asignado; y como a la Administración no le es dable revocar o modificar disposiciones que han causado estado y son declaratorias de derechos, como en el caso presente, según principio axiomático constantemente invocado por el Tribunal Supremo, de aquí que no es posible estimar las reclamaciones formuladas contra este estado de hecho y de derecho, por los Sres. Coronas y Leal (resultando 6.º) y Vicente Mangas (resultando 7.º).

5.º Considerando que este Sr. Mangas, además, es el primero en este orden que plantea la cuestión fundamental, base de la mayoría de las reclamaciones, así en esta escala como en la de Profesoras de Normales, con las súplicas de que se esté en la colocación de unos y de otras a lo resuelto en las sentencias del Tribunal Supremo, que invocan, de modo que sirva de norma el orden con que fueron propuestos por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en las oportunas listas, contra el sentir de la Administración de que ese orden lo determine la fecha de los nombramientos en primer término; por lo que se precisa hacer resaltar, de un modo indubitable y en buena hermenéutica, no sólo los fundamentos de derecho en que se fundamenta este último criterio, si que también la realidad de los hechos que la justifican para seguir sustentándolo y la ficción legal, origen y base del otro sentir.

Como antecedentes legales, que en parte no se contradicen con lo vigente en la actualidad, está el caso 3.º de la Real orden de 14 de Febrero de 1913 (a que se contrae el Real decreto de 29 de Junio del mismo año, art. 6.º, regla 4.ª), que dice: «Los alumnos y alumnas comprendidos en las mencionadas listas y que en virtud de las mismas sean nombrados Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales después de publicada esta Real orden, figurarán en los respectivos Escalafones con la antigüedad de esta fecha y por el orden de propuesta»; precepto que ha tenido las dos interpretaciones a que se ha prestado: una, dando la misma fecha de esa Real orden de 14 de Febrero de 1913, como antigüedad a los de la promoción de 1911-1912, que se nombraron después; otra, respecto a los que también se nombraron después, pero de promociones sucesivas, refiriéndola a la fecha de sus nombramientos por aplicación del Real decreto de 29 de Junio del mismo año, y así cristalizó en el Escalafón, pues, de lo contrario, se habría mantenido indefinidamente la ficción legal (fuera de la realidad y sin consonancia posible con las plantillas de las leyes de Presupuestos a que tienen que ajustarse evidentemente los Escalafones) de considerar en los que nos ocupan, con la antigüedad de 14 de Febrero de 1913 a los nombrados con posterioridad a esta data, y no ya de la promoción de 1911-1912, sino de las posteriores.

A este estado de derecho siguió lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 30 de Agosto de 1944, reorgánico de las Escuelas Normales, que dispuso se considerara como de oposición, *para todos los efectos,* al Profesorado procedente de la iterada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y otro Real decreto de igual día, reorgánico de este Centro, cuyo art. 46 ordenó que se formaran, terminados los exámenes de prueba de curso del tercer año para los alumnos de enseñanza oficial, y hechas las calificaciones de mérito relativo, cinco listas: dos de alumnos y tres de alumnas, según la sección de estudios a que pertenezcan; es decir, las de alumnos, una para los de la sección de Ciencias y otra para los de la de Letras, y las de alumnas, las mismas, aumentadas en otra tercera, que habría de comprender a las de la sección de Labores; lista la de cada sección con distinción de sexo, como queda dicho, a que se contrae el párrafo segundo del art. 48, que tenía que servir de norma para acordar la provisión de las plazas del Profesorado de Normales a que se les dió derecho a ocupar en el artículo siguiente, disponiendo por último el art. 52 que los nombrados podían renunciar estos nombramientos hasta tres veces, pasando a ocupar el último lugar de la promoción siguiente, y si lo hacían por cuarta vez significaba la renuncia de todos los derechos; pero es de observar, a este respecto, que la Administración, sin duda para evitar estas renuncias (al extremo de que no se ha dado un solo caso) con perjuicio evidente de

los interesados, ha venido y viene interpretando esos preceptos de manera que, ocurrida una vacante correspondiente a este turno, por medio de la correspondiente Real orden, ha llamado y llama a los interesados y entre los concurrentes «la prelación para el nombramiento se ha determinado y determina por el número con que los aspirantes figuren en las listas de Sección formadas por la Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua». Sistema de interpretación que no ha sido impugnado y sí práctica constante por todos admitida; mas coordinada esta nueva situación de derecho (artículos citados de los Reales decretos de 30 de Agosto de 1914 y el de 29 de Junio de 1913), en vez de la aplicación de la regla 4.ª del art. 6.º de éste hubo que aplicar también la fecha de nombramiento a que se contraen las reglas siguientes 5.ª y 6.ª, que es lo que también ha venido cristalizando en el Escalafón en cuanto no ha sido revocado por aquellas sentencias, que concuerda con lo anterior y con lo que sigue.

El último estado de derecho sufrió una modificación que, como ya decimos, no afecta al fondo del asunto, concuerda con lo anterior, por virtud del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, cuyo art. 1.º ordena que los Catedráticos y Profesores que en virtud de oposición (como hay que considerar a los reclamantes, según el art. 41 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorgánico de las Normales), ingresen en cualquiera de los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, figurarán en el Escalafón respectivo desde la fecha de su nombramiento. Cierto que aquí existe otra ficción legal, ya que la oposición a que este decreto se refiere, y para la que establece reglas, es la oposición real, no la consideración ficticia, sin duda justa, que para todos los efectos establece el susodicho art. 41 a favor de los reclamantes, pero coordinadas también estas disposiciones con la interpretación de hecho y de derecho que se ha venido y viene dando a lo prevenido en los artículos 46, 48 y 52 del otro Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se colige la misma consecuencia de que sólo la fecha de nombramiento regula y puede regular en primer término la entrada, el ingreso en los Escalafones del Profesorado de Normales, y en segundo lugar, a igualdad de fecha de nombramiento, el orden de prelación marcada en las referidas listas de la sección, y dentro de éstas, de haber aspirantes de distinta promoción, en igual orden se da la preferencia a los de la más antigua, que es lo que se tiene presente en la adjudicación de las vacantes de este turno por multitud de disposiciones, todas ellas, repetimos, no impugnadas por los reclamantes, ni revocadas y por consiguiente admitidas y firmes, a saber: respecto a los que afectan a los reclamantes (Reales órdenes que reglamentaron y sirvieron de base para su nombramiento e ingreso en el Profesorado de Normales, por consiguiente, en los respectivos Escalafones, y a la que se acogieron los interesados, según las oportunas instancias que se unen a este expediente: Escalafón de las Normales de Maestros, núm. 247, Sr. Zori, de 8 de Junio de 1928; Escalafón de las Normales de Maestras, las números 270 y 271, de 28 de Febrero de 1924; núm. 277, de 17 de Junio de 1925; núm. 278, de Octubre de 1925; números 282-283 y 283, de 26 de Julio de 1927; números 286, 287, 288 y 289, de 30 de Septiembre de 1927; núm. 290, de 8 de Octubre de 1927; número 293, de 14 de Noviembre de 1927; núm. 294, de 24 de Enero de 1928; núm. 295, de 15 de Febrero de 1928, y la número 297, de 24 de Septiembre de 1928. En el caso concreto del Sr. Vicente Mangas, es de significar que ingresó en este Profesorado por Real orden de 10 de Abril de 1928 y en virtud del concurso de traslación a que se refiere la regla 3.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, como Inspector de primera enseñanza procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sin que, por tanto, pueda invocar otros derechos que los que emanen del cumplimiento o inobservancia de este precepto por la que procede desestimar las reclamaciones del repetido Sr. Vicente Mangas y todas las demás formuladas en el mismo sentir por el Profesorado de Escuelas Normales, sin distinción de sexo, y de que se hace mérito en los resultandos números 8.º, 22 y 23, si bien en las reclamaciones de este último debe salvarse el error a que se contraen D.ª María Modesta Mateos y Mateos, núm. 287 y D.ª Juana Garrote López, número 288, toda vez que verdaderamente por error aparece colocada antes que ellas y que la núm. 289, en el núm. 286, D.ª Zaida Lecea Fontecha, pues siendo nombradas todas ellas el mismo día 7 de Noviembre de 1927, hay que tener presente para la prelación el ser de promoción anterior las citadas números 287 y 288, y el tener mejor número en las listas de mérito relativo de la Escuela la otra, núm. 289, por lo que debe seguir inmediatamente a este número la Sra. Lecea Fontecha.

Por último, sobre la cuestión fundamental que nos ocupa, es de tener presente que, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, raíz de donde emanan los derechos de los interesados, por razón de sus títulos, que éstos se entienden para cada una de la secciones de anterior referencia y aducidas en el artículo precedente, por lo que tampoco cabe alegar preferencias entre los que no pertenezcan a la misma, y que con ello concuerdan los artículos 46, 47 y 48 del mismo cuerpo legal, que tratan de la lista o propuesta de mérito relativo *por secciones*, sin que se haga alusión en ese Real decreto a una lista general o de promoción sin distingo de secciones, que los comprenda a todos por consiguiente, ni tampoco se especifique derechos por virtud de ella, a este respecto.

6.º Considerando en cuanto a las reclamaciones especificadas en los resultandos 9.º y 24 que, efectivamente, aunque sus excedencias no se han tramitado y resuelto según la ley de 27 de Julio de 1918, vienen abonadas por el hecho de figurar en los Escalafones mandados publicar y aprobados de Real orden, y la mayoría en la parte declarada firme, con tal carácter de excedentes, sin duda por aplicación de lo prevenido en los artículos 14, párrafo cuarto, y 50 del Real decreto 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 24 de Junio del mismo año, caso que comprende de lleno a la Sra. Segovia, por virtud de Real orden de 30 de Diciembre de 1915; pero como quiera que este precepto no tiene realidad y si se aplicó fué por error, ya que lo vigente a la sazón era dicha ley, y a todos ellos compete; de aquí que aun estimados los deseos de los reclamantes en vista de lo resuelto en las Reales órdenes que invocan, hay que proceder a regular su situación en analogía con lo que prescribe la ley, para que a su amparo puedan el día que a sus intereses convenga ejercitar los derechos que contiene, y para ello se precisa (salvo el caso del Sr. Samper, ya estimado) considerarlos como excedentes en el Profesorado de Normales y en la última Cátedra o grupo desempeñado al ser baja en estos Centros, concediéndoles un plazo de dos meses a los que lleven diez o más años en esa situación, para que puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 4.º de la iterada ley.

7.º Considerando que el Escalafón especial anejo al general de los Profesores numerarios, tiene un estado firme por virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1922, que concuerda además con lo establecido en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento, ínterin no sufran alteración estos preceptos para ponerlos en armonía con los deseos de los Sres. Fernández Navamuel y Retortillo, en el sentido de fusionar ambas escalas, no hay medio legal de atender sus peticiones y, por consiguiente, el de conceder el núm. 1 en esta fusión al primero de los referidos, por lo que se deben desestimar sus peticiones (resultando 10).

8.º Considerando que por no haberse formulado reclamación alguna de hecho y de derecho, o sea de las que pudieran implicar alteración, contra la escala del Profesorado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en sus dos secciones, debe declararse firme (resultando 11).

9.º Considerando que la reclamación de la Sra. Broto (resultando 12), aparte de haberla formulado sin el conducto re-

gular, por lo que está comprendida en la Real orden de 12 de Octubre de 1917, adolece también del vicio de nulidad de ir contra un estado de hecho y de derecho declarado firme por la reiterada Real orden de 24 de Junio de 1922, pues no debió siquiera formularla, según lo prevenido en la de 7 de Noviembre de 1929. En este último caso se halla la reclamación del resultando 20.

10. Considerando que por Real orden de 23 de Febrero de 1923, en ejecución de sentencia de 9 de Enero del mismo año, se dispuso que D.ª María Pura Chamorro San Román pasara a ocupar el lugar inmediatamente anterior al que tenía asignado D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, que es el puesto que sigue ocupando por no haber sido revocada esta disposición; así que no son de estimar las reclamaciones en su contra del resultando 13.

11. Considerando que tampoco ha lugar a estimar las que se formulan en los resultandos 14 y 15, toda vez que la alteración a que se refieren se ajusta a lo resuelto por Real orden de 27 de Julio de 1923, también en ejecución de otra sentencia de 14 de Marzo del mismo año, Real orden que no ha sido revocada en estos extremos.

12. Considerando que asimismo procede acordar la desestimación de las reclamaciones a que se contraen los resultandos números 16, 17, 18 y 19, toda vez que las alteraciones objeto de las mismas se ajustan a lo ordenado en la citada Real orden de 27 de Julio de 1923, sin más modificación que la dispuesta por otra de 23 de Noviembre de 1928, también en ejecución de sentencia de 31 de Enero de 1927.

13. Considerando que las señoras Barberá y Doral (resultando 21) no justifican haber hecho en tiempo oportuno, como previene la Real orden de 27 de Noviembre de 1929, estas reclamaciones, o sea en el plazo de quince días que les concedió la de 24 de Junio de 1922, por lo que las suyas, de que se ha hecho mérito, están fuera de plazo y no ha lugar a estimarlas. El error a que se refiere el segundo párrafo del indicado resultando 21 se debe salvar, una vez advertido, anteponiendo la Sra. Higelmo en lugar inmediatamente anterior al de la señora Cabrera, núm. 267, por el preferente derecho que, en igual de fecha de nombramiento, concede a la primera su mejor número, respecto a la segunda, en la lista de la Escuela de 1919-20,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de la oportuna propuesta, favorablemente informada por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se estimen y anoten para la oportuna corrección los errores de copia advertidos que concuerdan con los documentos de los interesados, desestimando las peticiones que no se hallen conformes con la misma, sin perjuicio de tenerlas presentes en su día, como en el caso anterior, una vez salvado el error, caso de existir, en la documentación; en cuanto a las demás peticiones sobre omisión o ampliación de datos, que se estimen aquéllas que se fundamenten en concesiones de Real orden o Real decreto de este Ministerio sobre publicaciones, méritos, títulos, etc., de este personal; significando que no ha lugar a las demás.

2.º Que se desestime la petición de D. José M. Rodríguez González, respecto a que se le adjudique el núm. 62.

3.º Que el Sr. Soler, núm. 226, pase al 225, cambiando con el que tiene el Sr. Latorre, quien pasará al 226.

4.º Que el Sr. Teruel, núm. 242, siga en este puesto.

5.º Que no ha lugar a estimar las reclamaciones formuladas contra los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales por los procedentes, de uno y otro sexo, de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en el sentido de que para su colocación en ellos, en los Escalafones, sirva de norma, en primer término, en lugar de las fechas de nombramiento el orden de propuesta de dicho Centro (resultandos 7.º, 8.º, 22 y 23); y consecuente con el criterio de que, a igualdad de fecha de nombramiento, se dé preferencia, en segundo lugar, a los de promoción más antigua, dentro del orden de prelación con que figuren en las listas de sección, y por último, se esté al orden de la lista general llamada de interpolación, hecha con todos los de las diferentes secciones de cada promoción; esto por ser práctica seguida, y que se estime y salve el error a que se refieren las Sras. Mateos y Garrote, pasando la núm. 286, Sra. Lecea, al 289 y, respectivamente, a los números 286, 287 y 288 las números 287, 288 y 289, Sras. Mateos, Garrote y Camino.

6.º Que se deje sin efecto la baja en las respectivas escalas, volviendo al lugar relativo que ocupaban, del Profesorado excedente comprendido en la disposición 5.ª de las Reales órdenes de 22 de Marzo y 7 de Noviembre de 1929, significando, a los fines de su reingreso, que se les considera comprendidos en la ley de 27 de Julio de 1918 y en dicha situación de excedentes en el Profesorado de Normales en la última Cátedra o grupo desempeñado, a partir del día siguiente al de su baja en estos Centros, concediendo a los que lleven diez o más años de excedencia y deseen prolongarla, un plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente, a los efectos del artículo 4.º de la iterada ley.

7.º Que se desestimen las reclamaciones de los resultandos 10; 12 y 20; 13; 14 y 15; 16, 17, 18, 19; y 21, menos el error de éste que se estima, según el considerando 13.

8.º Que la numeración del Escalafón especial anejo al general de Profesoras numerarias, se entienda rectificado como sigue: 1 bis, Sra. Moreno; 2 bis, Sra. Canalejas; 2 bis 2, Sra. Cebrián; 3 bis, Sra. Castro; 4 bis, Sra. Burgos; 5 bis, Sra. Rabaneda, y 6 bis, Sra. González Mayoral, por tratarse de un error de copia.

9.º Que se declaren firmes los Escalafones de que se ha hecho mérito, sin otras variaciones que las estimadas anteriormente, según se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Martes 2 de Diciembre de 1930 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Estado.

Real orden pidiendo a los Departamentos y Centros oficiales una relación detallada de los compromisos y proyectos para Asambleas, Congresos, Exposiciones, etc. Página 809.

Subsecretaría.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA. — *Escuelas Normales. — Pidiendo datos.—Página 823.*
Escuelas de Veterinaria.—Pidiendo datos. Página 824.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 810*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 811.*
Autorización de matrícula al Sr. Jara.—Página 811.
Excedencia.—Página 811.

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 811*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Directores.—Página 811.*
Nombramiento de Secretarias.—Página 811.
Pago de alquileres de locales.—Página 812.
Jubilación de Inspectora de orden y clase.—Página 812.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 812.*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando petición de D.ª Dolores Gutiérrez.—Página 813.*
Carácter general de la Real orden de 29 de Agosto de 1924 y orden de 13 de Febrero próximo pasado.—Página 813.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 813.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Denegando peticiones de los Sres. Fernández, Muñoz, Gil y Palma.—Página 813.*

ENSEÑANZAS MATERNALES.—*Nombramientos de Maestras.—Página 814.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Obras declaradas de utilidad para la enseñanza.—Página 815.*
Denegando indemnización por residencia.—Página 815.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 815.
Adjudicación definitiva de obras.—Página 817.
Real orden de gracias por donativo.—Página 817.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Incoación de expediente al Sr. Seró.—Página 817.*
Año de prácticas a varias opositoras.—Página 818.

CONCURSOS.—*Adjudicación definitiva.—Página 818.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 818.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Auxiliares: aclaración de la Real orden de 3 de Mayo último.—Página 820.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando peticiones de ascensos.—Página 820.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 820.*

LICENCIAS.—*Página 822.*

JUBILACIONES.—*Página 822.*

Estado.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto núm. 1.916, de fecha 14 de Agosto último, que dispone que en el Ministerio de Estado se centralicen todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado;

Considerando la necesidad de conocer con la debida antelación los compromisos contraídos por España en relación con la celebración o la concurrencia de reuniones de esa índole, tanto en España como en el extranjero, así como los proyectos relativos a dicha materia que eventualmente hayan de formular los diferentes Ministerios u otros Centros oficiales o hayan llegado a conocimiento de los mismos, con el fin de preparar debidamente la formación de los expedientes correspondientes y de arbitrar cuando proceda los fondos necesarios al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Departamentos ministeriales y Centros oficiales que de ellos dependan envíen al Ministerio de Estado, a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes de 1.º de Diciembre del corriente año, relación detallada de todos los referidos compromisos o proyectos que obren en los mismos y especialmente de los que hayan de tener lugar en el curso del próximo año

de 1931 con las indicaciones indispensables para formar, desde luego, una idea aproximada del alcance de los mismos, así como de los créditos disponibles o que sería necesario arbitrar en cada caso por unos u otros de los Ministerios o Centros mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

ALBA

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTROS DE GRACIA Y JUSTICIA, GOBERNACIÓN, HACIENDA, EJÉRCITO, MARINA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO, TRABAJO Y PREVISIÓN Y ECONOMÍA NACIONAL.

(*Gaceta* del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, que ha optado por seguir percibiendo su sueldo propio de Auxiliar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de las funciones de Auxiliar, se acredite al Ayudante numerario de la sección y Centro D. Antonio Diéguez Novoa el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotacion de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, con los dos tercios del sueldo de entrada,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de las funciones propias del citado Auxiliar, se acredite a D. Alfredo Valdés y Valdés, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas que dejó de percibir el Auxiliar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, y desempeñada por D. Jaime Andreu Ferrer, Ayudante interino de la sección y Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, se acrediten al mencionado Ayudante los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Liceo de Teruel, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, el cual optó por seguir percibiendo el sueldo de Auxiliar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 9 del actual, fecha en que se hizo cargo de la auxiliaría, se acredite a D. Salvador Gisbert Garzarán, Ayudante interino de la disciplina y Centro, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante y de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Liceo de Segovia y encargado de su desempeño el único Ayudante numerario de la disciplina y Centro D. Manuel Palomares Millán,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual, fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acrediten al Sr. Palomares y Millán los dos tercios de la gratificación de 3.000 pesetas con que está dotada la plaza, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 16 de Mayo de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Liceo de Aguilar y Eslava, de Cabra, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección respectiva D. José Muñiz Arroyo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite a D. Manuel Cordón Leña, Ayudante de dicho Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el Auxiliar de referencia, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una auxiliaría de la sección de Idiomas del Liceo de La Laguna, y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de dicho Centro D. Buenaventura Bonnet Reverón,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la mencionada plaza vacante, se acredite al Sr. Bonnet Reverón la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha auxiliaría, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Liceo de Teruel, y encargado de su desempeño desde el día 9 de Octubre último el Ayudante interino de la sección y Centro D. Bartolomé Muñoz Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Muñoz Rodríguez los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 17 de Septiembre último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Ana Valladolid Oms, procedente de la Normal de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le autorice, durante el presente curso, con el fin de matricularse y cursar en los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, en Madrid, la Metodología especial de la enseñanza de ciegos, y el favorable informe emitido al efecto por la Comisaría regia de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Sr. Jara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, en súplica de que, de acuerdo con lo prevenido en la vigente ley sobre excedencias del Profesorado, fecha 27 de Julio de 1918, se le conceda esta situación en el referido cargo;

Considerando lo prescrito en la mencionada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia elevada por D. Aureliano Bermúdez Raez, Ayudante gratuito de Música de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, solicitando desempeñar el mismo cargo en la Normal de Maestras de dicha población, toda vez que se encuentra vacante la ayudantía de Música de este último Centro y que es un solo Profesor el que tiene a su cargo la referida enseñanza en las dos Normales de la expresada capital;

Vistos los favorables informes de las Direcciones de las Escuelas Normales mencionadas;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Noviembre de 1926 (Boletín Oficial núm. 100 del dicho año) se resolvió un caso idéntico para el nombramiento de un Ayudante de Francés en la Normal de Maestras de Ciudad Real, que servía igual cargo en la de Maestros, estando la enseñanza de Francés en los dos Centros a cargo de un solo Profesor, por lo cual se dispuso se siguiese el mismo criterio para los Ayudantes,

Esta Dirección general ha resuelto que el solicitante desempeñe el cargo de Ayudante gratuito de Música en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esa localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere a este Ministerio el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba a D. Antonio Gil Muñiz, disponiendo al propio tiempo que cese en este cargo el actual Director.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava a la Profesora numeraria del mismo Centro D.ª Josefa Antonia Iraizoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria D.ª Ana Gangoiti Uruburu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria D.ª Angeles León Palacios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Septiembre último fué aprobado el contrato de arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, formalizado entre el Gobernador civil de la provincia, en representación de este Ministerio, y D.ª Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, propietaria del local arrendado, novación del contrato anterior, por aumento legal de la renta.

Vista la referida Real orden;

Resultando que en dicho contrato se eleva la renta a 3.900 pesetas anuales y se determina su vigencia desde el 20 de Marzo del corriente año, por el actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone a D.ª Margarita Zuazagoitia de la Cuesta la cantidad de 288,85 pesetas, importe de los alquileres aumentados desde el 20 de Marzo último al mes de Agosto inclusive del corriente año, cantidad devengada y que no le ha sido satisfecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, formalizado entre el Rector de la Universidad de la expresada capital, en representación de este Ministerio, y D. José Luna Portause, en nombre de D. Francisco Vila, apoderado del Marqués de Cerralbo, propietario del expresado local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de dicho contrato, con la aclaración de que su vigencia será a partir del día 15 de Septiembre último, por el actual ejercicio económico, prorrogable para los sucesivos, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se satisfará por trimestres vencidos, a nombre del referido D. José Luna Portause o de persona legalmente autorizada al efecto, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de la Concepción Mochales y Tauriz, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, solicitando la jubilación voluntaria;

Resultando que la interesada excede de los sesenta y cinco años, toda vez que nació el día 11 de Diciembre de 1859;

Teniendo en cuenta lo que para estos casos se dispone en el artículo 45 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927 para aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, a la referida D.ª María de la Concepción Mochales y Tauriz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia), solicitando la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que cuenta en la actualidad, una de cada sexo, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza de aquel pueblo;

»Resultando que Sacramania tiene, conforme al censo oficial vigente, 960 habitantes, es decir, menos de la mitad de la cifra de 2.000 que la ley señala para ser obligatorias las dos Escuelas;

»Considerando que son muchos todavía los grupos de población que carecen por completo de Escuela y de número mínimo exigible por la ley,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a I. V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Enciso (Logroño) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Enciso (Logroño) solicita la creación de una Escuela de párvulos en aquel pueblo, que teniendo 900 habitantes de derecho, cuenta una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, alegando las necesidades de la enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en el art. 105 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que son muchos todavía los grupos de población que carecen de Escuela o del número mínimo de las obligatorias,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubo de la Sierra (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cubo de la Sierra (Soria) solicitando la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en Sepúlveda;

»Resultando que se trata de un grupo de población de 53 almas en total y que los 12 niños comprendidos en la edad escolar que allí existen, tienen la Escuela del pueblo de Matute a un kilómetro aproximadamente;

»Considerando que hay pueblos todavía que carecen por completo de medios de enseñanza, pues a tanto equivale hallarse las Escuelas a seis, ocho y hasta diez kilómetros de distancia, en climas fríos y lluviosos, además, en muchos casos»

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Dolores Gutiérrez Sánchez solicitando quede sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Loja (Granada), asignándole la casa-habitación que éste le ha adjudicado en sorteo, por serle a la reclamante materialmente imposible el aceptarla por padecer una enfermedad de corazón y no poder subir el sinnúmero de escaleras que tiene la expresada vivienda.

Vistos los informes de V. S. y Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, en los que no aportan elementos de juicio con arreglo a lo dispuesto en el art. 182 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la instancia de la reclamante, certificado de la Alcaldía, y el segundo párrafo del informe de la Inspección, demuestran que el Ayuntamiento de Loja (Granada) ha cumplido la obligación que le impone el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, adjudicando a la mencionada Maestra el piso letra D, propiedad del citado Municipio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra D.ª Dolores Gutiérrez Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En contestación al oficio de V. S., núm. 1.057, de 10 Octubre pasado, he de comunicar a V. S. que el Ayuntamiento de la villa de La Orotava está en la obligación de abonar la indemnización por casa-habitación al Maestro D. Angel Mingo Ramos, propietario de una de las secciones de la Escuela nacional graduada de dicha villa, por haber ingresado en la Escuela Superior del Magisterio, y no al sustituto D. Domingo Hernández y Hernández, con arreglo a la Real orden de 29 de Agosto de 1924 y resolución de esta Dirección general de 13 de Febrero último, debiendo aplicarse estas disposiciones a todos los Maestros que se encuentren en iguales circunstancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las peticiones elevadas a este Ministerio solicitando la adquisición de libros con destino a las bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas nacionales;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura general de los niños y de los Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación, a cuyo efecto precisa adquirir las obras que se estimen adecuadas para las bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, y teniendo en cuenta la oportunidad de celebrarse estos días la fiesta del Libro español;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para adquirir libros con destino a dichas bibliotecas;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado de este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento y con destino a las 214 bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquieran los ejemplares que a continuación se mencionan, librándose el importe de los mismos previa la entrega a este Ministerio de las obras adquiridas:

A D. Manuel Siurot, 100 ejemplares del libro *La emoción de España*, que a seis pesetas uno, importan 600, y 100 ejemplares del libro *Cosas de niño*, que a cinco pesetas uno, importan 500.

A D. Manuel Beti Bonfill, 100 ejemplares de la obra *El pintor cuatrocentista Valentín Moncoliu*, que a 12 pesetas uno, importan 1.200.

A la casa Espasa Calpe, 54 colecciones de las obras *Viajes y aventuras*, de 10 volúmenes cada una, cuyos títulos son: *Un año entre esquimales, Viajes por Oriente, A través del Sahara, Por las montañas del Bolivia, Piraterías en América, A fuego y espada en el Sudán, Un Robinsón ártico, La casa del ventisquero, La tierra prohibida, El corazón del Antártico, Por América del Sur*, que a 35 pesetas colección, importan 1.890.

A D. Godofredo Escribano, 400 ejemplares del libro *Aritmética*, a 0,60 pesetas ejemplar, importan 240.

A la Sociedad Iberoamericana de Publicaciones, 100 ejemplares de la obra *A través de mi patria*, por D. José Alvarez de Sotomayor, que a seis pesetas uno, importan 600.

A D. Cándido Aguilar, 214 ejemplares de *Larra en la Escuela*, que al precio de ocho pesetas uno, importan 1.712.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Hellín (Albacete), D. Basilio Fernández Matute, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 26 de Agosto de 1929, comunicada al recurrente el 18 de Septiembre del mismo año, por la que le negó derecho a mayor gratificación de adultos que la que se le asigna;

Teniendo en cuenta que el recurrente no ha presentado el recurso en el término que prescribe el art. 88 del reglamento de régimen interior y procedimiento de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918 y ley de 5 de Agosto del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Hellín (Albacete), D. Basilio Fernández Matute.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco V. Muñoz y Gaspar, Maestro nacional de Morón de la Frontera (Sevilla), solicitando se le dispense de la obligación de dar las clases de adultos en la Escuela de su cargo en el grupo Primo de Rivera, construído en las afueras de la población,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha solicitud de conformidad con la Real orden de 5 de Noviembre de 1927 y el informe emitido por la Inspección de primera enseñanza de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia de D. Antonio Gil Soriano, Maestro nacional de Cañete la Real (Málaga), solicitando se le abone por la enseñanza nocturna de adultos la gratificación perteneciente a la cuarta parte de su sueldo personal, que hoy disfruta, en vez de las 250 pesetas que viene percibiendo;

Vistos los informes de V. S., adverso a la petición del Maestro Sr. Gil;

Teniendo en cuenta que el reclamante empezó a gozar la gratificación anual por adultos de 250 pesetas, cuarta parte del sueldo que disfrutaba desde su ingreso, el 10 de Febrero de 1916 hasta el 31 de Agosto de 1918, que venía cobrando el sueldo anual de 1.000 pesetas;

Teniendo en cuenta la Real orden de 9 de Enero de 1919 se estableció, de manera general, que a los efectos de gratificación de adultos se computara el sueldo que tenía el Magisterio con anterioridad a la ley de 22 de Junio de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia de D. Antonio Palma Castilla, Maestro nacional de la Escuela-graduada de niños, aneja a la Normal de de Málaga, solicitando se le dispense dar la clase nocturna de adultos, por su avanzada edad y motivo económico, pues percibe de gratificación 275 pesetas anuales, en vez de 500, que venía cobrando antes de ser trasladado a la Escuela que hoy desempeña;

Resultando que el Sr. Palma Castilla disfrutaba 500 pesetas anuales de gratificación por la clase de adultos, en las Escuelas que anteriormente desempeñaba, hasta el 1.º de Abril de 1929, que fué trasladado por el cuarto turno a la graduada de Málaga, que tiene consignada la de 275 pesetas de gratificación para dicha enseñanza;

Resultando que el solicitante no justifica suficientemente su petición de dejar de dar la clase de adultos, como dispone la Real orden de 5 de Noviembre de 1927, dictada al efecto;

Considerando que los Maestros trasladados por el cuarto turno percibirán la gratificación que disfrutara su antecesor, como se determina en la Real orden de fecha de Abril de 1922;

Considerando que de accederse a estas solicitudes, sin mas razón que la expuesta, se perjudica la enseñanza, por quedar la Escuela privada de un Profesor;

Vistos los informes de V. S. y Dirección de la Escuela Normal de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Málaga D. Antonio Palma Castilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ENSEÑANZAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el concurso dispuesto por Real orden de 26 de Agosto de este año (*Gaceta* de 3 de Septiembre) para provisión de dos plazas de Maestra en la Escuela maternal del grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte;

Resultando que a la convocatoria acudieron D.ª Andrea Díez Sáiz, D.ª Rosa Cabo García, D.ª Florentina Serrano Hernández, D.ª Josefa María Montesinos Groizard, D.ª Amalia Ladrón de Guevara, D.ª Aurora Rodríguez Mora, D.ª Angela Fernández Abelleira, D.ª Dolores García Alfonso, D.ª Emilia Olalla González, D.ª María del Amparo Viñegra, D.ª Heliodora González García, D.ª Carmen Alcubilla, D.ª Felisa Peraita y Peraita, D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez, D.ª Micaela Pérez Gascón, D.ª Segunda Gutiérrez García, D.ª María de la Concepción Núñez de la Torre, D.ª María de la Concepción García Pereira, D.ª Agueda Iban Valdés, D.ª María de los Angeles Aspiazu, D.ª María del Carmen Fernández Martínez, D.ª Manuela Andrade González, D.ª Quintina Cascos López, D.ª Nicolasa López Santano, D.ª Ana Molina Porras, D.ª Paula Margarita Blanco Migueloa, D.ª Margarita Adanez, D.ª Catalina Tirado, D.ª Manuela Fernández Ruiz y D.ª Antonia Peris;

Resultando que la convocaria, ley del concurso, fija las condiciones de preferencia en éste para la provisión de las dos plazas y como primera de aquéllas la de justificar trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de las Escuelas maternales, y existiendo aspirantes que reunan la mencionada condición, no ha lugar a acudir a las restantes tres condiciones;

Resultando que D.ª Andrea Díez Sáiz y D.ª Josefa María Montesinos Groizard presentan una Memoria muy documentada, fruto de su labor de cuatro años de prácticas en la Escuela maternal Jardines de la Infancia, diez cursos de labor escolar con párvulos, premio del Consejo Superior de Protección a la Infancia, cursos de estudios de disártricos, sordomudos, Tribunal tutelar de menores, de Corte y confección, y de Bordado a máquina, habiendo sido Profesora auxiliar y construído material Decroly, aplicado a párvulos, la Sra. Díez, y la Memoria, dos cursos de prácticas en Escuela maternal y un año, dos meses y quince días de servicio de párvulos, la señora Montesinos;

Considerando que la Dirección del grupo escolar, de conformidad a la Real orden de convocatoria, informa el expediente y formula la propuesta a favor de las Sras. Díez Sáez y Montesinos Groizard;

Considerando que comprobado que ambas propuestas reunen de lleno la primera condición de preferencia del concurso y, desde luego, con mayor amplitud que las demás aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que aceptando la propuesta de la Directora del grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte, se nombre Maestra propietaria, en virtud de concurso, de la Escuela maternal del mencionado grupo escolar a D.ª Andrea Díez Sáez, Directora interina de la Escuela nacional de La Guardia (Toledo), perteneciente a la quinta categoría del Escalafón, núm. 1.705, y a D.ª Josefa María Montesinos Groizard, Maestra propietaria de la Escuela de Llerena (Badajoz), séptima categoría del Escalafón.

2.º Que las nombradas disfruten en el nuevo cargo el sueldo que les corresponde por razón del puesto que ocupan en

el Escalafón, de conformidad con el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Julio del corriente año; y

3.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia inscrita por D. José Sorigué Vilaseca y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Sorigué Vilaseca, Maestro de la Escuela nacional de niños de Almudín de Lérida, solicita sea declarada de utilidad para la enseñanza y pueda servir de mérito al recurrente una obra, compuesta de seis cuadernos, titulada *Trabajos manuales artístico-utilitarios*, que ha publicado y acompaña a la instancia.

»En comunicación que obra en el expediente, hace constar que ya fué declarada de utilidad pública otra obra suya titulada *Novísima y variada colección de trabajos manuales sin taller*, por Real orden de 29 de Diciembre de 1913.

»La que ahora presenta contiene los modelos para la construcción en cartulina de 55 pliegos originales, realmente artísticos todos ellos, y casi todos utilizables como pantallas, marcos, macetas, faroles, etc., de gran vistosidad, que pueden obtenerse por medio del recortado y plegado.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que la obra del Sr. Sorigué Vilaseca responde perfectamente al propósito significado por el mismo de despertar en los niños el amor al trabajo, adiestrar sus manos para el aprendizaje de las artes y oficios, despertando y cultivando en ellos el gusto artístico y, por tanto, puede accederse a lo que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia suscrita por D.ª Manuela Moro sobre declaración de utilidad de su obra *Nuevo método de Corte chic*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Manuela Moro y Moro solicita que se declare de utilidad la obra *Nuevo método de Corte chic*, de que es autora.

»Se ajusta la obra, en su plan y procedimientos, a las normas convenidas para las de su género; pero teniendo en cuenta la sencillez de sus reglas, su esmerada y clara presentación, que los modelos que ofrece son modernos y de buen gusto y que facilita a la mujer la práctica de un arte de suma importancia en la economía doméstica,

»Esta Comisión estima que puede declararse obra de utilidad el *Nuevo método de Corte chic*, del que es autora D.ª Manuela Moro y Moro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga eleva a este Ministerio D. Manuel Gómez Gutiérrez, Maestro de las Escuelas nacionales de Melilla, en súplica de que se le reconozca derecho al percibo de la indemnización por residencia del 30 por 100 en lugar del 15 que se le acredita, fundándose para ello en que si bien solicitó la plaza que hoy desempeña, no la incluyó entre las que con preferencia figuraban en la relación de destinos que pedía;

Teniendo en cuenta que, bien en una o en otra forma, lo cierto es que el interesado solicitó por cuarto turno, o sea por traslado voluntario, la Escuela de Melilla que hoy ocupa, siéndole adjudicada definitivamente por la Real orden de 30 de Agosto último (*Gaceta* del 4 de Septiembre), y que el art. 3.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 determina en su apartado *b)* que, a los efectos de la indemnización por residencia, serán considerados como con destino voluntario los que hubieren solicitado su traslado, bien con exclusividad o bien en unión de otras vacantes a proveer en la Península, en cuyos casos se encuentra el reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreiglesias (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien «debe hacerse que los alféizares o partes bajas de las ventanas queden a menor altura para conseguir con ello una mayor superficie de iluminación»;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Torreiglesias (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas (Alicante) solicitando subvención de 19.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente este proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot para la construcción por el Ayuntamiento de Salinas (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 19.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Liérganes (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias para niñas, una en dicho pueblo y otra en el de Rubalcaba, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eloy Martínez del Valle para la construcción por el Ayuntamiento de Liérganes (Santander) de dos Escuelas unitarias para niñas, una en dicho pueblo y otra en el de Rubalcaba; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previenen el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Jana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Gimeno Almela,

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Gimeno Almela, para la construcción por el Ayuntamiento de La Jana (Castellón) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonarán después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el art. 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valldemosa (Baleares) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Valldemosa (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan (Baleares) solicitando subvención por un edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para Maestra;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido

en el art. 3.° del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Juan (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Navia (Oviedo) de la subvención de 18.000 pesetas, que en principio le fué concedida por Real orden de 5 de Junio de 1929, para construir en el distrito escolar de Villarpedre un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541 de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navia (Oviedo) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el distrito escolar de Villarpedre, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan (Baleares) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños.

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto núm. 541 de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Juan (Baleares) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, art. 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mahora (Albacete), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Juan Francisco López y López, con domicilio en Madrid, Paseo de las Delicias, núm. 21, en la cantidad de 132.081 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 27.052,73 (a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición) de la de 159.133,73 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jenaro M. Martín Cruz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niñas, en Egea de los Caballeros (Zaragoza), celebrada el día 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Tomás Alonso Herrero, con domicilio en Madrid, calle del Reloj, número 12, en la cantidad de 131.283,43 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 19.636,15 (a que asciende la baja del 13,011 por 100 hecha en su proposición) de la de 150.919,58 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Construído en Casetas de Sopeñano, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), un magnífico edificio escolar, dotado de todos los adelantos, a expensas del filántropo D. Alfonso Gómez Mena, donde han sido instaladas las Escuelas nacionales existentes en dicho pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se den las gracios de Real orden a D. Alfonso Gómez Mena por su altruísmo y se le signifique el agrado con que se ha visto su generoso y espléndido desprendimiento en favor de la enseñanza.

2.° Que en lo sucesivo, las Escuelas nacionales de Casetas de Sopeñano, Ayuntamiento de Valle de Mena, se dominen de Gómez Mena, como premio a su patriótico proceder y para que sirva para perpetuar su memoria y estímulo a los futuros bienhechores de la enseñanza, hijos de la localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Maestro núm. 1.120 de la primera lista de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, D. Joaquín Seró Sabaté, ha solicitado su colocación optando a todas las plazas anunciadas en cada una de las 39 provincias que menciona, figu-

rando en la undécima la de Santander, y dentro de ésta le correspondió la Escuela de Quintanarolmo, en el Ayuntamiento de Valderredible.

Visto el escrito que el Sr. Sabaté dirigió a V. I. en 20 de este mes;

Teniendo en cuenta que aquél evidencia, por un lado, supina ignorancia de los deberes y obligaciones que corresponden al interesado, y por otro lado acusa incorrección y falta de respeto, que, si en cualquier ciudadano son censurables, mucho más tiene que serlo en un mentor de la infancia, por lo cual se impone la adopción de medidas que sirvan de saludable ejemplo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se envíe a la Inspección de primera enseñanza, a las órdenes del señor Rector de la Universidad literaria de Barcelona, copia del escrito de que se trata y de las de la petición de Escuelas y de la reclamación del interesado, para que por aquélla se tramite el correspondiente expediente gubernativo en comprobación del comportamiento del Sr. Seró, y que, consiguientemente, mientras no se dicte la resolución que corresponda en aquél, quede en suspenso la confirmación de la propuesta para la mencionada Escuela, formulada a favor del Sr. Seró.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

ORDEN

Habiendo solicitado, dentro del plazo reglamentario, acogerse a los beneficios del núm. 5.º de la Real orden de 3 del actual (*Gaceta* del 5), las opositoras núm. 4 de la primera lista única de las oposiciones libres del Magisterio, D.ª María Pureza Galcerán Testafor, nombrada para la Escuela de Argensola (Barcelona); D.ª Ascensión Martín-Chacón y de Santiago, núm. 23, para la de Moclinejo (Málaga); D.ª Patrocinia Munilla Pilarte, número 107, para la auxiliaría de Viso del Marqués (Ciudad Real); D.ª Purificación Fernández Trambaria, núm. 116, para la número 2 de Castillo de Locubín (Jaén), y D.ª Paula B. Palencia Gallardo, núm. 158, para la de Carrascosa de Haro (Cuenca), las cuales prestan actualmente servicio en propiedad, como justifican debidamente: la primera, en la Escuela municipal de Guinardó (Barcelona); las segunda y tercera, en la de igual carácter de Carabanchel Bajo (Madrid); la cuarta, en la Escuela provincial de Seizmiota, en Elorrio (Vizcaya), y la quinta, en la zona del Protectorado español en Marruecos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se acceda a lo solicitado por las opositoras anteriormente mencionadas para realizar el año de prácticas a que ha quedado reducido por el núm. 11 de la Real orden de 5 de Septiembre último el período de pruebas que señalaba la de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, y en las Escuelas en que actualmente prestan servicio en propiedad; entendiéndose que el plazo del año para obtener la debida capacitación empezará a contarse a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que se desestimen las peticiones de las opositoras de la referida primera lista única, números 142 y 175, D.ª Consuelo Gascón Portero y D.ª Asunción Roldán Loris, la primera, por no estar comprendida en el núm. 5.º de la mencionada Real orden de 3 del corriente, ya que la Escuela que desempeña no es de carácter provincial, municipal o de Patronato; y la segunda, por no justificar servir en propiedad la auxiliaría en que presta servicio en Jaca.

3.º Que las mencionadas Sras. Galcerán, Martín-Chacón, Munilla, Fernández y Palencia entiendan esta concesión otorgada estrictamente en las condiciones que concreta el apartado 5.º de la repetida Real orden de 3 de los corrientes; esto es, por lo que se refiere a la obligación de solicitar Escuela nacional al término del año de prácticas; advirtiendo que, en otro caso, perderán los derechos nacidos de la oposición.

4.º Las Escuelas de Argensola (Barcelona), Moclinejo (Málaga), Viso del Marqués (Ciudad Real), la núm. 2 de Castillo de Locubín (Jaén) y Carrascosa de Haro (Cuenca), se adjudicarán de nuevo a las opositoras actualmente en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo señalado al efecto contra la designación provisional de D.ª Juliana Leza Magaña, para la Escuela de niñas número 2, de Caparroso (Navarra), acordada por la Real orden de 29 de Septiembre último (*Gaceta* de 2 del actual),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo el citado nombramiento de Maestra de la Escuela núm. 2, de Caparroso, a favor de D.ª Juliana Leza Magaña, la cual deberá posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María del Pilar González Simón, Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 13 de Octubre de 1920;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María del Pilar González Simón el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Leandro Díaz Martínez, Maestro de Nogueira (Lugo), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Herrero Pérez, Maestro de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, por haber sido nombrado Inspector de primera enseñanza;

Resultando que el solicitante desempeña el cargo de Maestro de sección de la graduada, núm. 20 A., grupo Pérez Galdós;

Considerando que si bien el Sr. Herrero Pérez no lleva en su actual Escuela los tres años, día por día, que exige el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio, se trata de un caso excepcional no previsto, pues aún cuando pasa a prestar otra clase de servicios, éstos son siempre en primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precedente sentado por la Real orden de 20 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 1.º de Agosto), resolviendo un caso análogo de la Sra. Paulo Buendía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Amparo Eced Heydeck, Maestra de Oviedo, solicitando la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 31.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Carmen López, Maestra de Ferreira (Lugo), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

(*Gaceta* del 4.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Anita Roca Ginbernat, Maestra de Darnius (Gerona), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona.

(*Gaceta* del 5.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Juana Bernarda Villalba Serrano, Maestra de Alhucemas (Málaga), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 5.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Tomasa Martínez Lumbreras, Maestra de Lardero (Logroño), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

(*Gaceta* del 5.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Carmen Mozas Mesa, Maestra de La Ballestera (Jaén), solicitando excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4º. del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María de los Dolores Barón Fernández, Maestra de Bia (Alicante), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º

del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

(Gaceta del 7.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Profesoras especiales de adultas prestan sus servicios alternando cada una en dos Escuelas nacionales de niñas, y las necesidades de la enseñanza aconsejan que aquéllas dispongan de una Auxiliar gratuita en cada Escuela, por resultar excesivo, tratándose de un personal supernumerario, imponer a éste labor diaria en Centros diferentes, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere aclarada la Real orden de 3 de Mayo de este año en el sentido de que sólo se podrá nombrar una Auxiliar gratuita para cada clase especial de adultas que funcione en cada Escuela nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Juana García Arribas, núm. 4.216 del segundo Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Goñi (Navarra), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Mayo del corriente año, que desestimó su petición de ser pasada al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones restringidas para pasar del segundo al primer Escalafón, convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924, actuando ante el Tribunal de la provincia de Navarra, sin ser propuesta para plaza;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 29 de Octubre de 1924 *(Gaceta* del 6 de Noviembre) se distribuyó el crédito de 250.000 pesetas consignado en el Presupuesto de dicho año entre las diversas provincias, correspondiendo a la de Navarra 6 000 pesetas con destino al pase al primer Escalafón de las seis Maestras del segundo que obtuvieron mayor puntuación en las oposiciones restrigidas, pudiéndose aumentar en una el número de Maestras en el caso de que dos de las opositoras que ganaron plaza disfrutaran sueldo de 2.500 pesetas, puesto que dejaban libre 1.000, ya que al pasar al primer Escalafón sólo consumía cada una 500 pesetas de las 6.000 asignadas, cantidad que en modo alguno podía ampliarse;

Considerando que habiendo ganado plaza en la provincia de Navarra seis opositoras, que como Maestras del segundo Escalafón tenían el sueldo de 2.000 pesetas y que, por lo tanto, consumieron íntegro el crédito de 6.000 pesetas asignado a dicha provincia, el Tribunal de las opositoras no aumentó ni podía aumentar el número de Maestras con plaza, pues si lo hubiera hecho habría sobrepasado la cantidad que se le señaló, con la condición de no poder ser ampliada bajo ningún concepto;

Considerando que la reclamante, al no ser propuesta para plaza, no puede, con arreglo a la regla 10 de la convocatoria, alegar ningún derecho ni para ascensos sucesivos ni para pasar al primer Escalafón, y que de acuerdo con dicho precepto fueron desestimadas por Real orden de 7 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 13) cuantas peticiones de pasar al primer Escalafón fueron formuladas por opositores no propuestos para plaza, cualquiera que fuera el motivo que alegaran;

Considerando que, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, fué resuelto el expediente de las oposiciones restringidas de Navarra del año 1924, por Real orden de 28 de Abril de 1925 *(Gaceta* del 6 de Mayo), disposición que ha puesto término al asunto en la vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Juana García Arribas, Maestra de la Escuela nacional de Goñi (Navarra) y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Mayo último, que desestimó su petición de ser pasada al primer Escalafón, si bien la interesada debe tener en cuenta lo dispuesto en el núm. 13 de la Real orden de 5 de Septiembre del corriente año *(Gaceta* del 7).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Aguado Remón, omitido en el primer Escalafón y Maestro de la Escuela nacional de Alhama (Granada), solicitando su ascenso al sueldo de 3 500 pesetas y se le adjudique puesto en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 18 de Junio de 1911 (Boletín Oficial de 22 de Julio) se impuso al interesado, previo expediente gubernativo, el castigo de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a efectos del Escalafón, y privación de ascenso por igual tiempo y que descontándole los referidos cinco años a partir de 1.º de Abril de 1920, en que se posesionó del sueldo de 2.500 pesetas, a que entonces pertenecía, procede computarle en la actual categoría séptima, última del primer Escalafón, la antigüedad de 1.º de Abril de 1925, no perteneciendo el ascenso a 3.500 pesetas, porque los últimos ascendidos tienen en 3.000 la antigüedad de 1.º de Abril de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Aguado Remón, Maestro de la Escuela nacional de Alhama (Granada), solicitando su ascenso a 3.500 pesetas, manifestándose al interesado que en el próximo Escalafón figurará en la categoría séptima en el lugar que le corresponde por razón de su antigüedad en la misma de 1.º de Abril de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En la instancia de D.ª Aurora Fernández Candelas, Maestra en la actualidad de Colmenar Viejo (Madrid), solicitando que se le reintegre en el número que tenía en el Escalafón, antes de serle impuesta la pena sexta del art. 161 del Estatuto vigen-

te, siendo Maestra de Yébenes (Toledo), ha emitido el siguiente informe el Consejo de Instrucción pública:

«La Maestra de la Escuela nacional de Colmenar Viejo (Madrid), D.ª Aurora Fernández Candelas, interesa se le ponga en el número que figuraba en el Escalafón con anterioridad a la pena que se le impuso, o sea, en el núm. 2.605, en vez del 2.836 bis que se le ha asignado.

»La causa de habérsele asignado el expresado núm. 2.836 bis, es que, en virtud de expediente gubernativo, y por Real orden de 4 de Enero de 1929, se le impuso la corrección de la separación de la enseñanza por un año.

»Con posterioridad se le concedió el indulto de seis meses, haciéndose constar que la pena que se le había impuesto lo fué en grado máximo y sin que, tal vez, fuera acreedora a ella y sólo fundado en la incompatibilidad que existía entre la citada Maestra y el vecindario.

»La Sección y el Negociado del Ministerio, basándose en otros precedentes y estimando que la concesión que pretende no afecta a la esencia de la pena que le fué impuesta, ni a que sea resarcida de otros perjuicios materiales, y sí sólo a que sea repuesta en el lugar que tenía en el Escalafón con anterioridad a la citada sanción, proponen se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que el castigo impuesto a D.ª Aurora Fernández y Candelas en virtud de expediente gubernativo, se fundaba en la incompatibilidad de la Maestra con el vecindario, pudo ser para sustituir al antiguo *traslado forzoso* que daba margen a tantos abusos y persecuciones, y a los que puso término el Real decreto de 22 de Octubre de 1920; y, por tanto, ese exceso de severidad en el castigo encerraba el propósito de hacer perder a la interesada la Escuela que regentaba;

»Considerando que así se estima en la proposición que la Sección y el Negociado del Ministerio hace a este Consejo para la concesión de indulto, al decir que la principal finalidad del castigo impuesto fué separar a la Sra. Fernández de la localidad;

»Considerando que si hubo falta de tacto y adaptación en la citada Maestra puede considerarse que su falta está suficientemente castigada con los perjuicios económicos que se le ocasionaron en los seis mesen en que no percibió sueldo, con el traslado que se vió obligada a hacer y, por consiguiente, con la pérdida de la Escuela que regentaba.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión estima procede acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Fernández y Candelas el núm. 2.605 del Escalafón, en vez del 2.836 bis que se le había asignado.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado contra D. Francisco de Prada Fernández, Maestro de Trefacio (Zamora);

Resultando que se han instruído las diligencias por denuncia acusando a este Maestro de determinadas faltas en el ejercicio de su profesión;

Resultando que lo mismo en los descargos del acusado que en el informe de la Inspección, se desvanece toda culpabilidad y se demuestra que son inexactos los hechos imputados por el denunciante;

Considerando que este Maestro llevaba en 30 de Abril último quince años, once meses y dieciocho días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable en su hoja de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto que sea sobreseído el expediente, pero llamando la atención del Maestro para que en lo sucesivo redoble su celo, a fin de que con su conducta no dé lugar, ni siquiera por apariencias, a nuevo expediente, que habría de ser sancionado por tal motivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de La Zubia (Granada), D.ª Matilde Sabatel;

Resultando que en 4 de Junio último, esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por supuesto abandono de destino;

Resultando que se hacen cargos a la Sra. Sabatel por los siguientes hechos: que sin licencia ni permiso se ausentó de su destino durante tres días de Mayo último; que la Junta local y el pueblo se encuentran muy descontentos por lo irregular de su labor escolar; que el resultado de la visita girada a la Escuela ha demostrado que la enseñanza es muy deficiente y la asistencia escolar escasa;

Considerando que la interesada no logra desvirtuar estos cargos, y la justificación que trata de hacer de su conducta profesional es tan poco convincente, que resulta ineficaz;

Considerando que, sin embargo, el delicado estado de salud en que parece que se encuentra la Sra. Sabatel y su edad, ya algo avanzada, pueden disculpar, hasta cierto punto, las deficiencias de su labor profesional,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente gubernativo seguido contra D. Antonio Miguel Calvo, Maestro de la Escuela nacional de niños de Coreses, de esa provincia;

Resultando que sometido este Maestro a expediente gubernativo, se le pasó el pliego de cargos sobre las deficiencias de las enseñanzas, demostradas en una visita de inspección a la Escuela;

Resultando que las deficiencias existen, en efecto, pero que no obedecen solamente a falta de celo del Maestro, sino también a irregularidad en la asistencia de niños a la Escuela, por dedicarlos las familias a las faenas agrícolas, y también a la escasez de material pedagógico;

Considerando que lleva treinta años de servicios, sin más nota desfavorable en el expediente en todo ese transcurso de tiempo que una amonestación pública;

Considerando que por varias diligencias se acredita, sin embargo, que algo más puede influir la voluntad del Maestro para mejorar los resultados culturales de los alumnos;

Considerando que los antecedentes enumerados deben tenerse en cuenta para imponer alguna corrección al Maestro D. Antonio Miguel Calvo, siquiera sea leve,

El Negociado propone que se le imponga suspensión de sueldo por cinco días, grado mínimo de la cuarta de las correcciones establecidas en el art. 161 del vigente Estatuto general del Magisterio primario.

Esta Direcció general ha resuelto que se le imponga suspensión de sueldo por cinco días, grado mínimo de la cuarta de las correcciones establecidas en el art. 161 del vigente Estatuto general del Magisterio primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene López Herrera, Maestra de Monte-Breña (Santa Cruz de Tenerife), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Cuadrado Atienza, Maestra de Quintanilla de Abajo (Valladolid), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Marzo último el Maestro de Santibáñez de Murias, de esa provincia, D. Antonio Fernández García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Baldomero Ayala de Diego, Maestro de Santibáñez-Zarzaguda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Octubre actual el Maestro de la Escuela de La Baélls, de esa provincia, D. Ramón Musoll Masana, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado al citado Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Arguijuela Calero, Maestro de Paterna del Campo (Huelva), núm. 5.374 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Por corresponderle cesar en 2 de Septiembre próximo pasado como Maestra sustituída de la Escuela de Anleo, de esa provincia, a D.ª María del Carmen González Río y Conde, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Felipe Belinchón Planelles, Maestro de Zarza del Tajo (Cuenca), núm. 6.158 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico 1928-29 contengan los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1930.

El Director general de primera enseñanza, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE TODAS LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS DE ESPAÑA.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS NORMALES. — MAESTROS. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

Modelo núm. 2.

MAESTRAS. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL EN AMBAS CONVOCATORIAS				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Inscripciones de matrícula. (1)	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.

(1) El número de inscripciones debe ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 3.

GRADOS Y REVALIDAS EN LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL de títulos solicitados en el curso de 1928-29.
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1928-29.	De cursos anteriores.	

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1928-29, contengan los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultado de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES													
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS							CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA						
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	ENSEÑANZA OFICIAL							ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones en fin de curso 1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones (1)	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de los sobresalientes, notables, aprobados, suspensos y no presentados; para tal efecto, la inscripción que haya tenido dos exámenes sólo se contará una vez, y así también sólo se contará una vez la inscripción no presentada a examen en las convocatorias ordinaria y extraordinarias.

Modelo núm. 2.

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1928-29.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Viernes 5 de Diciembre de 1930 — Núm. 98



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de reorganización y régimen de la Escuela Superior del Magisterio.—Página 825.
Otro de reforma de varios artículos del Estatuto general del Magisterio.—Página 829.
Otro de dimisión del Rector de la Universidad de Valladolid, Sr. Echávarri.—Página 830.
Otro de ídem del Consejero de Instrucción pública Sr. Martínez Ruiz.—Página 830.
Otro de nombramiento para el primer cargo de los citados a favor de D. José Ferrández.—Página 830.
Otro de ídem para el segundo ídem íd. a favor de D. Manuel Sandoval.—Página 830.
Otro de concesión de la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Leonardo de la Peña.—Página 831.

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Traslado.—Página 831.*
Licencias.—Página 831.
Beneficios del Real decreto de 12 de Febrero de 1927 a la Sra. De la Peña.—Página 831
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspectores Jefes.—Página 831.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 831*
HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 835.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS.—*Concesión de una a la Srta. María de la Purificación Searle.—Página 835.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Constitución de Juntas especiales de autoridades de primera enseñanza.—Página 835.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 836.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 836.*
SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 837.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Aumento gradual de sueldo: cumplimiento del art. 156 del Estatuto.—Página 837.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Acoplamiento de enseñanzas: rectificación.—Página 837.*
Supresión de enseñanza en la Escuela de La Coruña.—Página 838.
Concursos.—Página 838.
Libramientos para premios a los alumnos. Página 838.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 838.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Obras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales: suspensión de expediente. Página 839.
Confirmación de D. Juan Rodríguez en el cargo de Conservador de la necrópolis de Carmona.—Página 839.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Obras de Raimundo Lulio.—Resolución de expediente.—Página 839.
Nombramientos de Director (rectificado) interino del Museo Arqueológico de Tarragona y de Jefe del Depósito de libros y Cambio internacional.—Página 840.
Traslados.—Página 840.
Libramiento para el Archivo Histórico Nacional.—Página 840.

Colegios de Sordomudos y de Ciegos.

Quinquenio a Profesor.—Página 840.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por el presente proyecto de decreto, la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se reorganiza con el primitivo título y con su categoría de Escuela Superior, para que, dentro de los fines indicados en los Reales decretos que han venido regulándola y muy especialmente lo consignado en el artículo 1.º de su reglamento de 4 de Enero de 1918, atienda a la preparación completa de Profesores de Escuelas Normales, de Inspectores de primera enseñanza, de Regentes de Escuelas prácticas graduadas y de otros cargos que requieren preparación superior a la que puedan dar las Escuelas Normales. Incumbe también a la misma Escuela la organización de cursos especiales de ampliación para Profesores Normales, Inspectores de primera enseñanza y Maestros nacionales, así como los que se determinen para la formación de los Médicos escolares y otros servicios que en lo sucesivo se le puedan encomendar.

Como hasta hoy, solamente la Escuela Superior del Magisterio conferirá el título de Maestro del grado normal, pero se

determinará especial en las secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Los títulos de Maestro de grado normal en Pedagogía, en Letras y en Ciencias darán derecho a optar, por los medios que determine la legislación vigente, a plazas de las respectivas enseñanzas en las Escuelas Normales. Para optar a cargos de Inspector de primera enseñanza y de Regentes de Escuela Normal se requería el título de Maestro de grado normal en Pedagogía. Los títulos del grado normal anteriores a este decreto conservarán, naturalmente, los derechos de antes reconocidos, y en toda su extensión.

La Escuela Superior del Magisterio, además, volverá a tener, mediante un semestre especial de agregación y con sujeción a las normas que se dictan, el derecho de propuesta para los cargos de Inspectores de primera enseñanza y de Profesores de Escuela Normal, y asimismo los de Regentes de Escuelas prácticas graduadas, cuando se determine.

La dotación del Profesorado numerario de la Escuela no debe dejar de acomodarse en los Presupuestos generales del Estado y a base de la antigüedad, con la de Catedráticos de Universidad, según el principio de la categoría de la misma como Escuela Superior y según el reconocimiento expreso en el art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

Ha sido, Señor, la Escuela Superior del Magisterio, a pesar de los períodos de regateo ministerial de sus atribuciones, un Instituto de selección educadora del Profesorado de Normales y del personal de Inspectores de primera enseñanza. Su ejemplo es entre nosotros más notable todavía por contradecir elocuentemente su actuación y sus métodos especiales formativos el equivocado sentir general entre nosotros, que no imagina tan erróneamente que quepa otra selección que la aparatosa, a veces meramente brillante y falaz, de unos consabidos ejercicios de oposición.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El régimen de los estudios de la Escuela Superior del Magisterio se acomodará desde el presente curso de 1930 a 1931, a lo preceptuado en los artículos siguientes:

DEL INGRESO DE ALUMNOS

Art. 2.° La Junta general de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio determinará cada año, antes de 1.° de Diciembre, las condiciones y el programa de ingreso para el curso siguiente, así como el número de plazas que se hayan de adjudicar en las secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

De todas suertes, el máximo de ingreso en cada curso no pasará de 20 alumnos y de 20 alumnas, distribuídos en las secciones correspondientes. La condición de Maestro nacional en activo será circunstancia precisa para solicitar el ingreso en la Escuela.

La convocatoria para el examen de ingreso en la Escuela se publicará normalmente en la segunda quincena del mes de Abril.

Art. 3.° Los Tribunales para estos exámenes se acordarán por la Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, en la última decena del mes de Junio, a fin de que los ejercicios puedan comenzar el primer día hábil del mes de Julio.

Art. 4.° En los exámenes de ingreso no habrá más calificaciones que las de admitido y no admitido.

Art. 5.° Los alumnos que aspiren al examen de ingreso para proseguir los estudios en régimen de enseñanza libre lo harán constar así al solicitar dicho examen. La época en que estos exámenes particulares hayan de realizarse se fijará en el reglamento de la Escuela.

El número de alumnos aprobados para este régimen particular será limitado al quinto de los oficiales, pero no se computará en ningún caso para el de alumnos de enseñanza oficial.

Tampoco los alumnos aprobados para ingreso en el régimen de enseñanza libre podrán cubrir plazas anunciadas para los de enseñanza oficial, aunque quedasen vacantes después de las calificaciones de los Tribunales.

DE LOS ESTUDIOS

Art. 6.° Los estudios de la Escuela Superior del Magisterio durarán cinco semestres académicos y comprenderán las siguientes enseñanzas:

Fisiología.
Psicología y Lógica.
Paidología.
Religión y Filosofía moral.
Derecho y Sociología.
Pedagogía.
Filosofía e Historia de la educación.
Pedagogía de anormales.
Organización escolar.
Técnica de la inspección.
Higiene escolar y Antropología pedagógica.
Lengua y Literatura españolas.
Historia de la civilización.
Teoría e Historia de las Bellas Artes.
Cosmografía y Geografía general de España.
Matemáticas.
Física.
Química.
Geología y Biología.

Bien al solicitar el examen de ingreso o durante los dos primeros años en la Escuela, deberá acreditarse la aprobación de dos cursos de Lengua inglesa o alemana, siendo preferente que este certificado haya sido expedido por la Escuela Central de Idiomas.

Las enseñanzas de Paidología, Pedagogía, Pedagogía de anormales, Filosofía e Historia de la educación, tendrán dos semestres segundos, que sólo serán obligatorios para los alumnos y alumnas aspirantes al título del grado normal en Pedagogía.

Art. 7.° El grado normal en las secciones de Ciencias o Letras exigirá la escolaridad de cinco semestres. El de Pedagogía, la principal o la complementaria que se establezca a propuesta de la Escuela.

Los primeros, terceros y quintos semestres corresponderán a los meses de Septiembre a Enero. Los segundos y cuartos, a los de Febrero a Junio. Se incluirán en dichos meses los días de las matrículas y de las pruebas y los de excursiones. A éstas podrán dedicarse más especialmente los días de fiesta y los de pequeñas vacaciones intercalares.

Art. 8.° La Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, en el uso de la autonomía académica, podrá proponer razonadamente la distribución en semestres de las enseñanzas enumeradas en los artículos anteriores, y señalará su duración y el horario a que han de sujetarse.

La misma Junta podrá acordar algunos cambios razonados entre los Profesores que, en virtud de esta reforma, deban quedar en el servicio activo de la enseñanza como Profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 9.° Al acordarse la distribución ordenada en el artículo anterior, se procurará la ampliación conveniente en los estudios aprobados en las Escuelas Normales, atendiendo con

singular cuidado a la especialización de los alumnos con la metodología de cada enseñanza y con las prácticas consiguientes, a los trabajos de investigación y seminario y a las Memorias o tesis de fin de carrera, y todo con carácter obligatorio y a cargo de los mismos Profesores de las enseñanzas teóricas y doctrinales.

Art. 10. Son incompatibles para los alumnos los estudios de la sección de Letras con los de la de Ciencias. Los especiales de la de Pedagogía serán también incompatibles, pero después de terminadas las pruebas académicas de la sección que primeramente haya cursado un alumno, podrá hacer, sin disfrute de beca, los cursos especiales de esta sección.

Art. 11. Las calificaciones de los alumnos en cada semestre se ajustarán a las normas que rigen para las de los alumnos de las Facultades universitarias, absteniéndose en todo caso los Profesores de calificaciones por puntos, así como de formar listas de mérito relativo.

Art. 12. Los estudios de la Escuela pueden hacerse, por justas causas y en número limitado, en el régimen de enseñanza libre, con sujeción a los preceptos en general todavía vigentes en los Establecimientos de enseñanza, con la excepcion de haber de seguir el mismo régimen y con los años de escolaridad precisos para los oficiales, hasta el final de los estudios en la Escuela.

A las mismas reglas se atendrán los alumnos de la enseñanza oficial que, renunciando a sus derechos como oficiales, decidan continuar y terminar los estudios como alumnos de enseñanza libre.

Art. 13. El título de Maestro de grado normal conferido por la Escuela Superior del Magisterio y salvo los derechos de los antiguos Maestros Normales, tendrá preferencia sobre los equivalentes para todos los efectos administrativos en la primera enseñanza nacional, supuesta la igualdad de las demás condiciones que determine la legislación vigente; será requisito indispensable también para tomar parte en oposiciones libres a plazas de Inspectores de primera enseñanza.

DEL PROFESORADO

Art. 14. El Profesorado de la Escuela Superior del Magisterio estará formado por los Profesores numerarios encargados de Cátedra determinada de Ciencias, Letras y Pedagogía y por Profesores adjuntos. Estos actuarán en todo momento en colaboración con los Profesores numerarios y los sustituirán en sus ausencias.

Art. 15. Para aspirar en lo sucesivo al Profesorado de la Escuela Superior del Magisterio, se requiere o ser Doctor en una Facultad universitaria o ser Profesor de Escuela Normal o Inspector de primera enseñanza en virtud de haber sido alumno de dicha Escuela Superior.

En ambos casos será indispensable acreditar, por lo menos, cinco años de servicios efectivos en enseñanza igual o análoga a la de la Cátedra vacante que haya de proveerse, o bien en el ejercicio de Inspección de primera enseñanza. La forma de ingreso será la determinada en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

Estas reglas se aplicarán sin distinción de sexos y no tendrán excepción alguna, ni siquiera en la provisión de plazas a título de excedente.

DE LOS CANDIDATOS AGREGADOS

Art. 16. La Escuela Superior del Magisterio reorganizará inexcusablemente, dentro del presente año, sus laboratorios de investigación científica y sus seminarios pedagógicos para el reconocimiento final de la formación especializada de Profesores y Regentes de Escuela Normal y de Inspectores de primera enseñanza, previo un período probatorio de agregación en la Escuela.

Art. 17. La especialización de la aptitud profesional a que se refiere el artículo anterior será la que permita la organización de las Escuelas Normales, preparando candidatos para una sola enseñanza, cuando ésta sea posible, o para los grupos de materias análogas que tengan a su cargo los Profesores y Profesoras y Regentes de Escuelas Normales.

De igual manera la Escuela atenderá con la mayor solicitud a la formación técnica de los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 18. A los efectos del artículo anterior, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes determinará anualmente de Real orden, en el mes de Noviembre, el número que parezca necesario de Profesores de Escuela Normal y el de Inspectores de primera enseñanza, para cubrir en los Escalafones respectivos las vacantes que en ellos puedan ocurrir aproximadamente durante un año civil; especificando, en las que se refiere al Profesorado Normal, las de Regente y las que han de adjudicarse a las secciones de Pedagogía, de Letras y de Ciencias.

Art. 19. Una vez publicada la Real orden a que se refiere el artículo anterior, la Escuela Superior del Magisterio convocará en Diciembre a los alumnos que hayan obtenido oficial o libremente el título de Maestro Normal, sin derecho a plaza desde la publicación del Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y a los que lo hayan ido obteniendo en lo sucesivo.

Art. 20. La Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, elegirá en Enero los candidatos que estime más capaces para la preparación profesional de que se trate, teniendo en cuenta la hoja de estudios, la Memoria presentada como fin de carrera, las prácticas provisionales y demás méritos que se aleguen. Supuesta la convocatoria de antes autorizada, se fijarán las fechas oportunas para el debido cumplimiento de lo determinado en este capítulo.

El número de candidatos elegidos será, la primera vez, doble del que fije la Real orden a que se refiere el art. 27, y todos ellos tendrán la condición de becarios durante el transcurso de su agregación.

Art. 21. Para el mejor acierto en aquella elección, la Junta podrá acordar algunas pruebas de selección, que se verificará en la segunda quincena de Enero, ante las Comisiones de Profesores que la misma Junta designe.

Art. 22. Una vez elegidos los candidatos para las plazas que se hayan de proveer, la Junta de Profesores acordará el programa de trabajo que cada uno haya de realizar, así como el Profesor o Profesores que hayan de dirigirles.

Art. 23. Los trabajos técnicos que los alumnos del grado normal realicen en la Escuela, a fin de ser propuestos para Profesores y Regentes de Escuela Normal o para Inspectores de primera enseñanza, durarán como máximo el semestre de Febrero a Junio y tendrán por base la práctica profesional, observaciones y experiencias de carácter científico, redacción de Memorias y monografías técnicas, organización y práctica de visitas escolares, excursiones con alumnos de la Escuela, práctica de cursos breves de vulgarización científica y cuantos ejercicios puedan conducir a la formación del espíritu educador de los candidatos.

Art. 24. Todos los trabajos que realicen los candidatos a Profesores y Regentes de la Escuela Normal y a Inspectores de primera enseñanza, constarán en un diario que los interesados redactarán y que se tendrá en cuenta para la propuesta, si a ello hubiera lugar.

Art. 25. Siempre que la Junta de Profesores lo estime oportuno, podrá solicitar la cooperación de otros Centros de enseñanza oficial, para ampliar y asegurar la formación profesional de los aspirantes y lograr la completa preparación profesional de los candidatos.

Art. 26. Los trabajos que estos Maestros de grado normal realicen en la Escuela, podrán ser ampliados mediante estancias de verano en el extranjero, dirigidas o intervenidas por Profesores encargados de la dirección técnica de los candidatos.

Art. 27. Los candidatos agregados a la Escuela Superior del Magisterio, en prácticas para Profesores y Regentes de la Escuela Normal y para Inspectores de primera enseñanza,

pueden perder la condición de tales por falta de asiduidad en el trabajo, aunque sea por causa justificada, por falta de interés o de vocación, por faltas probadas de moralidad o de disciplina o por otras circunstancias que se estimen incompatibles con la profesión a que el candidato aspire.

Art. 28. Para que un candidato agregado a la Escuela pierda la condición de tal, ha de recaer acuerdo en la Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, previa la propuesta de los que le dirigían en sus trabajos de preparación profesional.

Art. 29. Los candidatos agregados que no sean propuestos al término del semestre para la plaza a que aspiren, podrán repetirle el año inmediato, previo acuerdo favorable de la Junta de Profesores y sin disfrute de beca.

La pérdida de dos cursos como candidato a una misma plaza será definitiva para aspirar por este medio a vacantes de igual denominación y para disfrute de beca.

Art. 30. Los candidatos que hayan terminado con el mejor aprovechamiento los trabajos del semestre de agregación, serán propuestos individualmente al Ministerio de Instrucción pública para los nombramientos que procedan. Estas propuestas serán acordadas por la Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, en la primera quincena del mes de Julio, previo el informe razonado de la Comisión que haya dirigido durante el curso los trabajos de preparación profesional de los candidatos.

Art. 31. El número de plazas de Profesorado Normal y de regencias y de Inspección de primera enseñanza que ha de reservarse para este sistema de provisión, será el correspondiente a los dos tercios de las vacantes.

Art. 32. No se podrán desempeñan Inspecciones ni regencias sin haber servido Escuela nacional obtenida por oposición, por lo menos durante cinco años en servicios efectivos, o sin servirla previamente a la posesión igual tiempo. Los que no sean Maestros nacionales no precisará que hagan oposición para ocupar Escuela nacional, y podrán ser destinados en comisión a cumplir los cinco años de servicio preferentemente en Escuelas rurales.

DEL REGLAMENTO

Art. 33. La Junta de Profesores aprobará antes del 1.º de Enero próximo el reglamento de la Escuela, que remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a los efectos que la superioridad estime convenientes.

Este reglamento determinará la constitución, atribuciones y funcionamiento de la Junta general de Profesores.

El régimen académico y el administrativo se podrá acomodar al de las Facultades de la Universidad, pero manteniéndose la excepción en los derechos de examen de ingreso, y a los de matrícula, y los de título, según lo establecido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

El Director de la Escuela será de nombramiento de Real orden, a propuesta de la Junta de Profesores. El Secretario también de Real orden, a propuesta del Director. Uno y otro habrán de ser Profesores numerarios de Ciencias, Letras o Pedagogía.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34. El curso preparatorio para Maestros especiales de sordomudos y ciegos, así como los que pueden disponerse para Maestros de anormales y otros especiales, se organizarán desde el actual curso académico en los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos, donde se cursan ya los de las especialidades respectivas.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.ª El título de Maestro de grado normal en la sección de Pedagogía será requisito indispensable, salvo los derechos adquiridos, para tomar parte en oposiciones libres a plazas de Inspector de primera enseñanza y Maestros Regentes de Normales; igualmente será requisito el título en Ciencias, Letras o Pedagogía, según las materias, para tomar parte en las de Profesores de las Normales, pero podrán concurrir a las mismas también, y respetándose los derechos adquiridos, los Licenciados de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, según las materias, previa una formación pedagógica que se regulará por disposición especial, oyendo a la Universidad de Madrid y a la Escuela Superior del Magisterio.

2.ª Continuarán provisionalmente en la Escuela las clases de Labores, respetando los derechos adquiridos por las alumnas. Pero constituirán, y sólo temporalmente, un laboratorio especial con Profesorado especial a extinguir, o bien a incorporar a la Normal Central de Maestras o a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

El certificado del laboratorio concederá aptitud reconocida a las Profesoras Normales, como mérito en las oposiciones especiales a Profesoras de Labores en las Normales, respetándose los derechos adquiridos para solicitar, por los medios reglamentarios, el desempeño de dichas plazas de Profesoras en las Normales.

3.ª Continuarán provisionalmente en la Escuela con sus actuales Profesores las prácticas escolares, que serán especiales. Pero constituirán, y sólo temporalmente, un laboratorio especial de prácticas, con el Profesorado especial a extinguir, o bien a incorporar a las Normales Centrales, al Colegio de Sordomudos y Ciegos o a la Escuela del Hogar.

4.ª De los laboratorios de Labores y de Prácticas asumirá la dirección el Director de la Escuela, que la podrá delegar en uno de los Profesores numerarios.

5.ª El estudio especial de lenguas vivas cesará en la Escuela, sin perjuicio de la exigencia de su conocimiento, pudiendo hacer los alumnos su estudio en la Escuela Central de Idiomas. El Profesor de Inglés, ingresado por oposición en la Superior del Magisterio, cesará en el ejercicio de la enseñanza de ella y con sus derechos adquiridos de Escalafón será adscrito al Liceo de la Infanta Beatriz o a la Escuela Central de Idiomas.

6.ª En virtud de lo anteriormente dispuesto y del plan de estudios que establece este decreto, quedarán los Profesores de Prácticas escolares y de Labores, excedentes forzosos, por reforma, como Profesores de la Escuela y grado normal, a salvo el derecho que se les reconoce, respectivamente, en las disposiciones anteriores que soliciten aceptar.

También quedarán en situación de excedentes forzosos los Auxiliares y Ayudantes de la Escuela, con el derecho en ella que luego se dirá, para llamarlos a ser Profesores adjuntos.

7.ª La plantilla de la Escuela Superior del Magisterio se reducirá en cuanto sea compatible con las exigencias de la enseñanza, después de la reorganización que ordena este decreto, y siempre con ocasión de vacante y a propuesta de la Junta de Profesores.

8.ª La plantilla de Auxiliares de la Escuela Superior del Magisterio quedará suprimida inmediatamente y seguirá sustituída por la de Profesores adjuntos, colaboradores de los Profesores numerarios.

A estos cargos de Profesores adjuntos podrán aspirar los Auxiliares excedentes de la Escuela, según los servicios y méritos que puedan acreditar en el cargo que han desempeñado, y también los Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

9.ª Los Profesores y Auxiliares que sin haber figurado en otro Escalafón y en virtud de este decreto han de quedar en situación de excedentes, podrán optar entre esta situación legal o la de Profesores y Auxiliares de los laboratorios y de los cursos preparatorios especiales para Maestros y Maestras de sordomudos y de ciegos a crear, a que se refiere el art. 34. En este caso, continuarán disfrutando el sueldo íntegro o la respectiva gratificación que ahora se les acredita, con cargo a una plantilla complementaria de la Escuela, hasta la extinción de este Profesorado, y sin perjudicarles, por tanto, en los ascensos económicos a que tienen derecho.

10. La misma regla opción se aplicará a las Profesoras excedentes y a las que quedan en servicio activo, si prefieren volver, con otro destino en Madrid, al Escalafón de que proceden.

11. Podrán aplicarse desde el curso de 1931 a 32 a los alumnos de la Escuela de nuevo ingreso el régimen de becas de las Facultades universitarias. La Junta de Profesores, al redactar el reglamento a que se refiere el art. 33, propondrá al Ministerio el régimen de becas para los alumnos oficiales y para los candidatos de la agregación.

El régimen general de becas se aplicará a los alumnos de la Escuela que ingresen desde la próxima convocatoria en adelante. Los de las anteriores continuarán con las actuales becas. Para los candidatos agregados en prácticas se establecerá régimen especial en este punto.

12. La Junta de Profesores numerarios de Ciencias, Letras y Pedagogía, de la Escuela Superior del Magisterio, adoptará los acuerdos que estime oportunos para la adaptación al nuevo plan de estudios de los actuales, dentro de las reglas siguientes:

a) Los alumnos que han aprobado el examen de ingreso en el presente curso seguirán íntegramente el plan de estudios que establece el presente decreto. Los que hayan de matricularse en el segundo y tercer cursos lo harán en las enseñanzas de dichos cursos, más en las que acuerde la Junta de Profesores, y todos especializarán su preparación profesional simultaneando la de la sección a que pertenezcan y la de Pedagogía, con la extensión que determine la Junta de Profesores.

b) Las prácticas de Metodología y las especiales de la sección a que los alumnos pertenezcan, determinadas en el art. 23 y que estarán, desde luego, a cargo de los respectivos Profesores de las demás enseñanzas, sustituirán a las prácticas escolares que hubieren hecho de continuar el plan de estudios hasta ahora vigente.

c) Las alumnas de la sección de Labores que en este año de 1930 hayan logrado su ingreso en esta sección, podrán, dentro de los ocho primeros días, solicitar su inclusión en la de Ciencias, en la de Letras o en la de Pedagogía, y la Junta de Profesores acordará la prueba de suficiencia que estime oportuna.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 10.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen de los ascensos en el numerosísimo y benemérito Cuerpo del Magisterio nacional, según lo establecido por el Estatuto, supone ascenso de antigüedad, con corrida de las escalas en todo caso de verdadera vacante, y ascenso de méritos, por oposición especial y restringida, a los ya Maestros, en todas las plazas de nueva creación en los Presupuestos generales del Estado. Estas no son muchas cada año, pero sí algunas, ya que en cada ejercicio económico, y en la medida de las posibilidades de la Hacienda, se crean, por fortuna, bastantes Escuelas, y ya que el Magisterio logra cada año felizmente que no se creen de solas las dotaciones mínimas.

Retrasadas, hace ya tres años, las dichas oposiciones restringidas, sería opinión general en el Magisterio que éstas se suprimieran. Pero ello traería la consecuencia de alejar definitivamente del Magisterio a dignísimos Maestros, los que por sus talentos y personalidad aspirarían fácilmente a otras carreras, cuando, siguiendo en el servicio, podrían llegar a ser ornamento del mismo y nervio y dechado, adoctrinadores que pueden ser un día de sus compañeros, en el espíritu y la realización de las reformas pedagógicas, la inquietud sana, por el logro de las cuales pide otra cosa que el estancamiento vitalicio y el mantenimiento preciso del *statu quo* a que desgraciadamente tiende siempre entre nosotros el espíritu de Cuerpo.

Subsistiendo, según el adjunto proyecto de decreto, las oposiciones seleccionadoras de ascenso, se aplazan ahora y, sobre todo, se las procuran garantías de méritos de orden efectivo en la enseñanza sobre las dotes del talento y de la buena memoria y de la brillantez opositorial, que tanto engañan.

Pero, por de pronto, sin más aplazamiento, y como a título de trueque y de devolución, se van a dar al ascenso, por el riguroso orden de la antigüedad, el número de plazas todavía no aprovechadas desde el año 1927 y, sobre todo, las de los años 1928, 1929 y 1930, calcúlase que, en conjunto, como 2.050 ascensos (contadas las resultas), cuyo retraso en la provisión tenía justamente disgustados a todos los Maestros.

Para ello se reforman los artículos correspondientes del Estatuto del Magisterio de 1923, aspirándose a ofrecer luego, además, una nueva edición del mismo con estas reformas, las del Real decreto de 25 de Octubre último y alguna otra que parezca igualmente imprescindible.

Madrid 14 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El art. 4.° y los artículos 149 a 154 del Estatuto general del Magisterio, se entenderán derogados. Se aprueba, en sustitución, el adjunto texto parcial de los nuevos artículos de igual numeración.

Art. 2.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá a la publicación de una nueva edición del Estatuto, con sujeción a lo dispuesto en este decreto y en el de 25 de Octubre de 1930, con las demás modificaciones de redacción que son imprescindibles según el Derecho vigente.

Artículos nuevos del Estatuto.

DEL CAPÍTULO PRIMERO

Artículo cuarto. Para la debida proporcionalidad entre la creación de Escuelas y el simultáneo aumento de plazas del Escalafón, de cada 30 creadas habrá una de las categorías primera y segunda; dos, de las tercera y cuarta; cuatro de la quinta; ocho de la sexta, y 12, de la séptima.

Los sueldos de nueva creación, correspondientes a la última categoría, se proveerán por oposición libre y por oposición restringida las restantes.

No obstante, y salvo lo dispuesto en cada ley de Presupuestos, un tercio de las plazas de nueva creación que entrañen ascenso, se podrán seguir dando al de antigüedad, y las plazas de la primera y segunda categoría especialmente.

Los Maestros nacionales en activo podrán actuar en oposiciones restringidas desde que cuenten dos años de servicios.

DEL CAPÍTULO XIII

Artículo ciento cuarenta y nueve.—Los ascensos del Magisterio nacional en las categorías intermedias del primer Escalafón se ajustarán a dos turnos: el de antigüedad en corrida de escalas y el de mérito en el servicio, corroborado en oposición restringida.

Al primero corresponderán las vacantes que se produzcan en las respectivas categorías, y al segundo las plazas de nueva creación en los Presupuestos del Estado, especificadas en el segundo párrafo del art. 4.°

En el segundo Escalafón los ascensos serán todos por antigüedad y corrida de escalas.

Artículo ciento cincuenta.—Las vacantes se adjudicarán en corrida de escalas, con la fecha siguiente a la que se haya pro-

ducido o, en su defecto, con la de recepción del parte de las Secciones administrativas.

Las plazas de nueva creación, cuando no haya en expectativa aspirantes al ascenso con derecho por méritos del servicio corroborados en oposiciones restringidas, se adjudicarán en la misma forma en corridas de escalas, trocando provisionalmente el turno. El de antigüedad, en consecuencia y en compensación, devolverá después al de oposición restringida un número igual de vacantes de cada una de las respectivas categorías de ascenso cuando, terminadas las oposiciones, puedan proveerse otros tantos ascensos por oposición restringida.

En el período de esta devolución, de cada tres ascensos de cada categoría, sin exceptuar las de resultas, dos corresponderán a la devolución y una a la antigüedad.

Artículo ciento cincuenta y uno.—Por consecuencia de las oposiciones restringidas se proveerán únicamente ascensos de sueldos.

Las resultas se cubrirán en corrida de Escalas y turno de antigüedad, y el arrastre final se adjudicará al aspirante en expectativa de ingreso de destino a quien corresponda.

En este turno se proveerán siempre los sueldos en los opositores que tengan reconocido el derecho al ascenso previamente a la provisión.

En consecuencia, al final de las oposiciones se declarará el derecho al ascenso que sea, a título de espectativa, formándose listas de aspirantes aprobados para cada una de las categorías de sueldos.

Artículo ciento cincuenta y dos.—Las oposiciones restringidas se celebrarán en Madrid. El Tribunal y el procedimiento a seguir en las mismas no se ajustará a lo preceptuado para las de ingreso sino con las modificaciones de mayores garantías que son indicadas o precisas.

Se convocarán cada vez para un número de ascensos equivalente al de las plazas de nueva creación de cada categoría de ascenso del presupuesto vigente en previsión del futuro, más el número de plazas de nueva creación del presupuesto vigente y de los anteriores que no se hubieran provisto, por cualquier causa, todavía por este turno.

Para ser opositor a oposiciones restringidas se necesita previa declaración de méritos especiales en el servicio de la enseñanza, dictaminados por el Inspector de la zona y comparativamente seleccionados por la Junta provincial de autoridades de primera enseñanza. Para que la selección sea restringida, el número total de los presuntos opositores en cada oposición y grupo de opositores, se podrá determinar que no exceda del triple de las plazas. La Dirección general habrá distribuído el cupo por provincias y respecto de cada grupo de opositores, según la agrupación de categorías y condición de sexos; la Junta provincial de autoridades acordará la selección. Esta será discrecional en aprecio de los méritos pedagógicos, del mejor trabajo magistral y de mayor celo y éxito en los niños, sin consideración alguna al número de años de servicios, ni a las categorías, ni tampoco a la edad.

Artículo ciento cincuenta y tres.—Los ejercicios de oposición restringida serán escritos y prácticos. Los escritos versarán acerca de los tres temas siguientes: uno de análisis de Lengua castellana, otro de Pedagogía fundamental y otro de resolución de problemas de Matemáticas. Los prácticos se dividirán en tres grupos: uno de Letras, otro de Ciencias y el tercero de libre elección del Maestro, concediendo el Tribunal el tiempo que estime oportuno para preparar y ejecutar cada uno de ellos, según las reglas generales que se dicten en la convocatoria. Además, podrá establecerse un ejercicio en Escuelas graduadas o unitarias.

Después de terminados los ejercicios y de leídos por los Tribunales, habrán de reducir éstos por selección y según las puntuaciones, el número de los opositores a solo el duplo del de las vacantes de la oposición. Después de los prácticos y antes de proceder al de Escuelas graduadas o unitarias, se reducirá el número a solo el de vacantes. La resolución final extremará la selección discrecionalmente.

Artículo ciento cincuenta y cuatro.—Cuando hayan de proveerse sueldos de nueva creación, las propuestas del Tribunal o Tribunales serán dobles para cada sexo; una por orden de puntos, de opositores que figuren en las categorías cuarta y quinta del Escalafón propuestos para sueldos de la tercera, y otra de opositores también por orden de puntos, pertenecientes a la quinta y las últimas categorías, propuestos para sueldos de las categorías cuarta y últimas.

Los Maestros de derechos limitados o del segundo Escalafón pueden actuar en estas oposiciones guardando el principio establecido. Si por su puntuación no alcanzaran sino sueldo equivalente al propio, se les reconocerá en el acto el ingreso en el primer Escalafón.

Los Maestros de la categoría quinta, podrán, a su elección, opositar para los ascensos a la categoría tercera o a las restantes; pero en el primer caso no tendrán opción sino a doble ascenso, aun en el caso de mayores puntuaciones.

Ningún opositor, por alta que sea su puntuación, podrá tener de salto doble ascenso, sino que, reconociéndole el derecho en principio, se escalonará el del segundo para cuando en el primero haya cumplido dos años de servicios por categoría, según el derecho general de los funcionarios públicos.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 15.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid Me ha presentado D. José María Echávarri.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 15.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. José Martínez Ruiz, Académico de la Real Española.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid a D. José Ferrández y González, Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Manuel Sandoval Cútoli, Académico de la Real Española, en la vacante por dimisión de D. José Martínez Ruiz.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 15.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedrático Presidente que fué del Congreso Internacional de Urología celebrado este año en Madrid, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(*Gaceta* del 9.)

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien trasladar a su instancia a D. José Pellicer y del Corral, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto al Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, a servir igual cargo en la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, como Jefe de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Comenge y Gerpe, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Herrera de Pedro, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, un mes, sin sueldo, en concepto de segunda prórroga, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) nombrando, en virtud de concurso, a la Auxiliar de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, D.ª Zulima de la Peña Martín, Maestra de instrucción primaria en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con destino en la Escuela de Kogo;

Considerando que el Real decreto de 12 de Febrero de 1927, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 15, previene que los funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, al desempeñar algún puesto de la Administración pública en los territorios españoles del Africa Occidental se le repute, para todos los efectos de las leyes españolas, en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, en cuyo Escalafón seguirán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la mencionada Auxiliar D.ª Zulima de la Peña los beneficios del Real decreto referido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza a D. José García Cons; de la de Zamora, a D. Luis González Maza; de la de Santa Cruz de Tenerife, a D. José Ruiz Galán, y de la de Lérida, a D. Emilio Tots y Guasch.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de Hermanas de la Cruz del Cerro, de Andévalo (Huelva), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Consolación de la Cruz Manzano y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura y Escritura.—Economía doméstica.—Gramática y Aritmética.—Geografía.—Historia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Antoniano, de Zarauz (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José D. Epelde y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética.—Gramática.—Algebra.—Geometría.—Geografía. Agricultura.—Industria y Comercio.—Ciencias físicas y naturales.—Derecho usual.—Historia universal.—Historia de España.— Enseñanza moral. — Doctrina cristiana. — Historia de la Religión.—Dibujo.—Caligrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Salvador González Anaya y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo del natural.—Idem de Estética.
Conferencias de vulgarización artística, con proyecciones, y Exposiciones generales de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Divina Pastora, de Cieza (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Gracia Serra y Aymar y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática. Geometría.—Geografía astronómica, física y política.—Historia de España.—Nociones de Gramática francesa.—Caligrafía. Labores.—Gimnasia.—Cantos escolares.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Pureza de María Santísima, de Jumilla (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Desamparados Espí Casanova y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Lengua castellana.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Fisiología.—Higiene y Economía doméstica.—Historia sagrada. Historia de la Iglesia.—Física y Química.—Urbanidad.—Ciencias naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director-gerente de la Asociación de Nuestra Señora del Pilar, para huérfanos de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Picatoste Cereceda y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Instrucción primaria.—Bachillerato elemental.—Carreras especiales.—Corte y confección.—Mecanografía.—Arte culinario.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Alcudia de Carlet (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Amelia del Espíritu Santo y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana. Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Geometría. Higiene y Economía doméstica.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Dibujo.—Canto.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de La Gran Madre, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Cabrera y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las enseñanzas del programa oficial vigente de las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes, de Valladolid, solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la Escuela de Música en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 119 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Alonso Cortés y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

El programa de estudios es el que oficialmente rige para los Centros de esta clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, calle de San Vicente, 72, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel de Jesús Moreno y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Los programas de estudio están inspirados y conformados en los sistemas pedagógicos del Padre Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta directiva de las Escuelas populares gratuitas, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Padres Franciscanos, de Lucena (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Luna Pérez y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán y contra la Subdelegación de Hacienda de Linares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de enseñanza elemental y superior en sus diferentes grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sánchez Mosquera y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para párvulos y niñas.
Idem para adultas.
Organización y funcionamiento de obras circum-escolares y post-escolares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gloria Elio y Coig y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática española: Lectura y Escritura.—Aritmética.—Historia sagrada y Catecismo.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, que sostiene la Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Raimundo Riestra Calderón y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción primaria para adultos. — Dibujo geométrico. Idem de figura y adorno.—Francés.—Corte y confección.—Dibujo artístico. — Contabilidad mercantil y Mecanografía. Solfeo y Piano.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Rebollo Sáez, viuda de D. Raimundo Rodríguez Alvarez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Alcántara y Plasencia (Cáceres) desde el año de 1907 y de los del resto de la provincia desde el 1921, cesando en todos en 30 de Septiembre de 1928, solicita por sí y ostentando la representación de sus hijos doña María Teresa, Angela, Concepción, Florencia y D. Raimundo y Alfonso Rodríguez Rebollo, la devolución de la fianza por aquél depositada para garantir su gestión;

Resultando que el causante constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 2 de Julio de 1907, con el núm. 221.689 de entrada y 78.619 de registro, por valor de 700 pesetas nominales.

2.º Otro ídem íd. en 10 de Agosto de 1918, con el número 240.535 de entrada y 93.278 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

3.º Otro ídem íd., en 26 de Julio de 1921, con el núm. 248.788 de entrada y 97.862 de registro, por valor de 12.500 pesetas nominales; sumando todos un valor de 13.700 nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Marzo de 1926 y *Boletín Oficial* de la provincia de 2 del mismo mes, no se presentó reclamación alguna contra la gestión del Sr. Rodríguez Alvarez;

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministeria y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª María Rebollo Sáez, por sí y en representación de sus hijos, como viuda de D. Raimundo Rodríguez Alvarez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de la provincia de Cáceres, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que la Embajada de Chile en esta Corte elevó al Departamento de su digno cargo y de que V. E. da traslado a este Ministerio con fecha 15 del corriente en Real orden núm. 240;

Resultando que, mediante ella, se significa para ocupar la beca vacante por fallecimiento del alumno chileno D. Luis María Patau (beca que interinamente disfruta el estudiante peruano D. Manuel Salas Cornejo) a la Srta. María de la Purificación Searle y Fernández Cancela, de nacionalidad chilena, que estudia Pintura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, donde se halla matriculada en segundo curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca vacante por fallecimiento del alumno chileno D. Luis María Patau, de las dos concedidas a aquella República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, sea concedida, en propiedad, a la Srta. María de la Purificación Searle y Fernández Cancela, de dicha nacionalidad, para proseguir, con carácter oficial, sus estudios de Pintura en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

2.º Que la cuantía de dicha beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la agraciada, por mensualidades vencidas, a partir del día 15 del corriente (fecha de la propuesta), con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

3.º Que, con la misma fecha de 15 del actual, cause baja el alumno peruano D. Manuel Salas Cornejo, que disfrutaba interinamente dicho beneficio.

4.º Que la nueva becaria, Srta. Searle y Fernández Cancela, quede sometida al régimen de esta clase de gracias, al de la citada Escuela y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en esta Corte y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Acordada por el Real decreto de 25 de Octubre anterior, número 2.348 (*Gaceta* del 27), la constitución de una Junta especial de autoridades de primera enseñanza en cada una de las provincias que asuma, por delegación del Ministerio, la facultad de proveer, a título provisional, sustituciones e interinidades, las Escuelas nacionales de su respectiva demarcación, y dispuesto que esa Junta quede integrada por el Inspector Jefe de la provincia, el Director y Directora de las Escuelas Normales de la capital o el Director del Instituto, donde no exista una de las Escuelas Normales, un Maestro o Maestra de la capital y el Jefe de la Sección administrativa de la provincia, es llegado el momento de proceder a la constitución de esas Juntas provinciales para su inmediato funcionamiento y, a ese efecto, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en el plazo máximo de cinco días laborables, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta orden circular y doble número de días para las provincias de Canarias, convoque a reunión en la capital respectiva el Inspector Jefe, Director o Directora de la Escuela Normal o el del Instituto, en su caso, que ostente mayor sueldo en categoría y dentro de ella mayor antigüedad a los demás funcionarios citados, al solo objeto de constituir la expresada Junta de autoridades provinciales de primera enseñanza.

2.º Que levantada acta de esa reunión por el Jefe de la Sección administrativa, quien actuará de Secretario, se harán constar, en dicha acta, los nombres del Inspector más antiguo de la provincia, del Profesor y de la Profesora de mayor antigüedad en las Normales respectivas, del Maestro o Maestra,

también de la capital, que tengan la mayor categoría y, dentro de ella, quienes figuren con número más bajo en el Escalafón de Maestros o Maestras indistintamente, el del Catedrático más antiguo del Instituto, en caso de que no hubiese Escuela Normal, y el del funcionario de la Sección de más categoría y antigüedad.

3.° Que esas actas, visadas por quien actúe de Presidente, se remitan a esta Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa, dentro de los tres siguientes al de la constitución de la Junta, como notificación de haber quedado constituída aquélla.

4.° Las Juntas provinciales de autoridades de primera enseñanza quedarán constituídas definitivamente y darán comienzo a sus funciones el día 16 del mes actual, cesando en tonces la facultad discrecional otorgada a los Jefes de las Secciones administrativas para conferir nombramientos interinos y a esta Dirección general para hacerlo de los sustitutos.

Los nombramientos de suplentes de los Maestros nacionales conferidos a propuesta de éstos precisarán, para su validez, de la aprobación de la Junta especial de autoridades de primera enseñanza.

5.° Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza presentarán en la primera reunión que la Junta provincial de autoridades celebre, una relación de los Maestros y Maestras interinos, sustitutos y suplentes en activo servicio y en la respectiva provincia, y otra relación, por orden de servicios, de los aspirantes en expectación de destino, figurando al final, por orden de presentación de solicitudes, los que aún no hubieran alcanzado nombramiento.

6.° Los Jefes de las Secciones administrativas atenderán este servicio como Secretarios de las Juntas provinciales de autoridades de primera enseñanza, cumplimentando los acuerdos de estas Corporaciones y, en el caso de que éstas acuerden designar de entre sus cinco Vocales el Delegado especial a que se refiere el art. 96 del Real decreto de 25 del pasado Octubre, el Delegado tendrá la plena representación de la Junta, dando cuenta en cada reunión de ésta de las resoluciones que hubiere autorizado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Lucila Gutiérrez Navarro, Maestra de Navalperal (Avila), núm. 386 del Escalafón, y

D.ª Elisa Corredano López, Maestra de Entrambasaguas (Santander), núm. 386, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios abonables, y que las respectivas Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y SANTANDER.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Narcisa Vicéns Riera, Maestra de Cantallóns (Gerona), núm. 1.567 del Escalafón;

D.ª Agustina Zanuy Mur, Maestra de Vilaseca (Tarragona), número 1.588, y

D.ª Concepción Perxés Prats, Maestra de Palafrugélls (Gerona), núm. 3.170, en solicitud de su jubilación por edad.

Resultando que tienen cumplidos más de cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y TARRAGONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Enrique Puyo García, Maestro de Ayacor, en Canals (Valencia), núm. 1.286 del Escalafón, y

D.ª María del Consuelo Benito Martín, Maestra de Piedralabes (Avila), núm. 790, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y que las respectivas Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y AVILA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rufina Blasco Ortega en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Felipe Encinas Roda en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Durán y Bravo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado para estudiar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Esperanza Egaña Ogara en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de San Sebastián,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Segarra Ferrer Maestro sustituto de la Escuela nacional de Asunción del Valle de Uxó (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Palmira Martínez Menéndez, Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Andrés de Trubia (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Consolación de la Torre Cavero, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Vega de Tera (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio (Real decreto de 23 de Mayo de 1923) preceptúa que «las cantidades consignadas por las Diputaciones provinciales para el antiguo aumento gradual de sueldo, se destinarán a los premios de constancia y mérito, otorgándolos la Dirección general de primera enseñanza con sujeción a las reglas que se dicten. Queda exceptuado el caso del Maestro que venga percibiendo los aumentos graduales en tanto sirva en la misma provincia.»

Hasta la fecha, únicamente la Diputación provincial de Sevilla—y recientemente la de Logroño—manifestó a la Dirección general de primera enseñanza que como consecuencia de lo prevenido en el citado artículo 156 del Estatuto del Magisterio tenía a su disposición cantidades que podían ser destinadas al indicado fin, y en virtud de ésto se dictaron por Real orden de 6 de Octubre de 1926 las reglas convenientes.

Y siendo preciso dar cumplimiento a lo preceptuado en el mencionado art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio se ordene a las Delegaciones de Hacienda (excepto a las de Sevilla y Logroño) no den su aprobación a los presupuestos provinciales mientras no figuren consignadas en ellos las cantidades que, según lo expuesto, deben destinarse a premios de constancia y mérito de los Maestros nacionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden de este Ministerio del 8 del actual núm. 1.839 (*Gaceta* del 16) se inserta a continuación, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el deseado acoplamiento de enseñanzas similares y complementarias en ciertas Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y existiendo hoy vacantes que afectan a la Composición decorativa, cuya provisión ha de procurarse en breve,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que en las Escuelas de Almería, Cádiz y Valencia, se incorpore la Composición decorativa (Escultura) a Modelado y Vaciado, como ya lo está en la de Palencia, servidas ambas enseñanzas por un solo Profesor como titular y cesando el concepto de acumulación que hoy tiene la primera en la de Valencia.

Que en la de Santiago se unan asimismo ambas enseñanzas, quedando encargado de ellas el actual Profesor de Composición decorativa (Escultura).

Que en la misma Escuela se incorpore la Composición decorativa (Pintura) al Dibujo artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña figura una plaza de Profesor de término de Solfeo, aplicado al conjunto de Masas corales, enseñanza que no existe en el plan de estudios, ni se da en ninguna otra Escuela como extraordinaria ni especial de las que autoriza el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, por no encajar en estos Centros, ya que la finalidad de ellos es la preparación del obrero para la práctica de los diferentes oficios en las distintas localidades;

Considerando que es preciso armonizar en todas las Escuelas las enseñanzas que deben ser desempeñadas por Profesores de término, al mismo tiempo que la ley de Presupuestos vigente autoriza a reorganizar los servicios de las Escuelas de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suprima en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de La Coruña la enseñanza de Solfeo aplicado al conjunto de Masas corales, quedando su titular, D. José Baldomir, en situación de excedente forzoso, con los dos tercios del sueldo, entre tanto que pase a ocupar vacante de enseñanza análoga en algún Conservatorio provincial de Música u otra dependencia de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo una plaza de Profesor auxiliar, afecto a la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores auxiliares del mismo grupo al que corresponde la vacante, que es el que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Algeciras y Ciudad Real cinco plazas de Profesores auxiliares afectos a la enseñanza de Dibujo lineal, correspondiendo tres plazas a la primera Escuela y una a las otras dos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de las referidas plazas al turno de concurso de traslado entre Profesores auxiliares del mismo grupo al que pertenezca la vacante, que es el que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz;

En su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 510 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslado, una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a la que la vacante pertenezca, según dispone el párrafo tercero del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus respectivos méritos y servicios; siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las

provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha se anuncian a turno de concurso de traslado cinco plazas de Profesores auxiliares, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid, Algeciras y Ciudad Real, correspondiendo tres plazas a la primera Escuela y una a las otras dos.

Correspondiendo estas plazas al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a las que las vacantes pertenezcan, según dispone el párrafo tercero del art. 4.° del Real decr to de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro de este Ministerio transcurridos dichos plazos, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus respectivos méritos y servicios.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Devuelto por el Consejo de Estado el expediente de obras de reparación de las cubiertas bajas del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, al objeto de que se haga nueva distribución de anualidades;

Teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 21 de Abril de 1915, y se pida a la Ordenación certificación de cabida del gasto en los presupuestos a que se refiere, caso de reproducirse los créditos;

Considerando que por lo avanzado del actual ejercicio económico, dada la larga tramitación de este expediente y el tiempo que ha de invertirse en la celebración de la subasta, que imposibilitaría la inversión de la anualidad dentro del ejercicio económico;

Considerando que el Arquitecto interino ha formalizado dos proyectos más urgentes; uno de reforma de las cubiertas del patio árabe y otro de la cubierta de la escalera principal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso este expediente para que se haga nueva distribución de anualidades, a partir del año próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Adquirida por el Estado la necrópolis de Carmona (Sevilla), por donación del que fué su propietario, D. Jorge Bonsor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme en el cargo de Conservador de la referida necrópolis a don Juan Rodríguez Jaldón, que venía desempeñándolo con carácter gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Salvador Galmés Sancho, en la que manifiesta haber publicado desde el año 1923 tres volúmenes, los XII, XIII y XIV de la serie, de las obras originales del polígrafo medieval mallorquín Ramón Lull (Raimundo Lulio), que habían venido adquiriéndose hasta aquella fecha por este Ministerio, y solicita que se le adquieran 40 ejemplares de cada uno de los tomos mencionados, abonándosele, como editor de ellos, el importe (que señala) de los mismos;

Resultando que de los extensos y antiguos antecedentes que constan en este Ministerio acerca de la adquisición por el Estado de las obras originales de Raimundo Lulio, aparece que este asunto se inició con una instancia de D. Antonio María Alcover, fechada en 15 de Junio de 1904, como Presidente de la Comisión editora de ellas, en que así lo solicitaba, y al que, una vez cumplidos los requisitos y condiciones exigidos por la legislación vigente, se le adquirieron, mediante sucesivas Reales órdenes, dictadas en los años 1905, 1910, 1912, 1914, 1915 y 1916, los tomos I, II, III, IV, V, VI y VII *(Libre de contemplació)*, y los volúmenes llamados *Libre de Blanquerna* y *Sancta Maria*, todos de las dichas obras;

Resultando que solicitada en 21 de Noviembre de 1923 por D. Salvador Galmés, como Director técnico y literario de la Comisión editora de las obras de Raimundo Lulio, disuelta, a su decir, en 1919, y la cual le había traspasado su activo y pasivo, la adquisición del tomo II de la obra *Arbre de Sciencia* (volúmen XII de la colección), la Real Academia de la Lengua informó favorablemente, por no desmerecer, a su juicio, este nuevo libro de los anteriormente publicados; y que, seguido el mismo trámite, con posterioridad y por virtud de instancia de D. Antonio María Alcover, con el tomo I de la propia obra *Arbre de Sciencia*, la docta Corporación manifestó que se abstenía de dictaminar hasta que se esclareciera quién fuese el verdadero editor, puesto que figuraba nombre distinto en cada uno de los tomos, aparte la anomalía de haber emitido ya informe sobre el II un año antes, y alguna otra circunstancia que hacían advertir algo anormal en la edición de la obra;

Resultando que, según el Registro general de la Propiedad intelectual, la única inscripción relativa a este asunto, hecha con carácter provisional en el Registro provincial de Palma de Mallorca en 25 de Enero de 1924, con el nombre *Arbre de Sciencia* y el núm. 250, en la que aparecían como compilador, arreglador, adaptador y director D. Salvador Galmés Sancho, y como editor la «Comissió editora Lulliana» y el propio Salvador Galmés, fué anulada en 25 de Febrero siguiente por no reunir los requisitos y condiciones legales;

Resultando que remitidos, como último trámite, todos estos antecedentes a la Asesoría jurídica, ésta dictamina ser evidente que los Sres. Galmés y Alcover no tienen protegidos por la ley de Propiedad intelectual los derechos que puedan corresponderles sobre las ediciones en la obra en cuestión, según exige el art. 36 de la ley citada, y que habrán de dilucidar los interesados ante los Tribunales, de no existir entre ellos alguna forma de acuerdo o cesión, de la que no se tiene conocimiento, la cual para quedar amparada por la repetida ley de Propiedad

intelectual, debería reunir los requisitos señalados en el artículo 9.º del reglamento para la aplicación de la de 10 de Enero de 1879, por lo que estima que procede suspender la tramitación de estos expedientes en tanto que uno de aquellos hechos no se produzca;

Considerando que anulada por el Registro general de la Propiedad intelectual, por carecer de las condiciones y justificaciones legales, la inscripción provisional que se hizo en el Registro provincial de Baleares, mientras no se esclarezca a cuál de los solicitantes, D. Antonio María Alcover y D. Salvador Galmés, pertenece la propiedad de las obras de que se trata, no puede dictarse resolución definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se suspenda toda actuación en estos expedientes hasta que por alguno de los interesados se credite su mejor derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Habiéndose observado un error material en la publicación de la Real orden núm. 1.878, de 17 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 24 de dicho mes, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 22 de Julio último, reorganizando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director interino del Museo Arqueológico de Tarragona a D. Rafael Ballester Castell, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre último, disponiendo que el Registro de la Propiedad intelectual se considere como Establecimiento distinto del Depósito de libros y Cambio internacional de publicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe del Depósito de libros y Cambio internacional de publicaciones a D. Joaquín González Fernández, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y que el funcionario de dicho Cuerpo D. Manuel Pérez Bua, quede adscrito a la citada dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Felipe Mateu Llopis, adscrito actualmente al Museo Arqueológico Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión, al Museo Arqueológico de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 13 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. José Pinilla López, adscrito actualmente al Archivo de Hacienda y Biblioteca del Instituto de Huelva, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Archivo General Central de Alcalá de Henares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 10.000 pesetas «Dietas y gastos de locomoción para comisiones especiales encomendadas a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para visitar los Archivos municipales y especiales, etc.»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, a justificar, dichas 10.000 pesetas a nombre, para los efectos del cobro, de D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional, sobre la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Comisaría regia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor de sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 17 de Agosto del corriente año, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 3.000 y 2.000 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 9 de Diciembre de 1930 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 841.*
Ascensos.—Página 841.
Archivando expedientes.—Página 842.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 842.*
Denegación de recurso de D. Fernando Cirajas.—Página 842.
Ascensos.—Página 843.
Gratificaciones por residencia.—Página 843
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 843.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 847.*
Internos.—Nombramiento.—Página 847.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Santiago. Aprobación de presupuesto.—Página 847.*
La Laguna.—Aprobación de cuenta.—Página 847.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 847.*
Excedencia.—Página 848.
Anulación de la Real orden de 31 de Julio de 1930.—Página 848.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 849*
Excedencia.—Página 849.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 849.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 849.*

ALUMNOS.—*Denegando conmutación de asignaturas.—Página 850.*

INSTITUTOS LOCALES.—*Percibo de dietas y gratificaciones por el Comisario regio del de Algeciras.—Página 850.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Profesor.—Página 850.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 851.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Vicedirector de la de Santander.—Página 851.*
Nombramiento de Secretario de la de Cádiz. Página 851.
Ascensos.—Página 851.
Denegando petición del Sr. Allué Salvador. Página 851.
Quinquenios.—Página 851.
Nombramientos de Profesor y Auxiliar y confirmación de ídem.—Página 852.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 852.
Beneficios de las matrículas de honor.—Página 853.
Conmutación de asignaturas.—Resolución de expedientes.—Página 853.

ESCUELA DE MATRONAS.—*Madrid.—Aprobación de proyectos de obras.—Página 854*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Distribución de becas.—Página 854.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 854.*
Ascenso.—Página 855.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 856.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 856.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 856.*
Inspectoras de orden y clase.—Nombramiento.—Página 856.
Idem.—Ascenso.—Página 856.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Paleografía y Diplomática (sección de Historia) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, así como el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso por no reunir el único aspirante, D. Elías Serra Rafols, las condiciones que determina para esta clase de provisión de Cátedras el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ni poder ser aplicada la prescripción de la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1929, habiendo dispuesto también Su Majestad que la referida Cátedra se anuncie al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Falleció en 27 de Octubre próximo pasado D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedrático numerario de la Fa-

cultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección sexta del Escalafón D. Eduardo Hernández Pacheco Estevan, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Pablo de Azcárate y Flores, de la Facultad de Derecho, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo; su número, en la misma sección séptima, D. Arturo Caballero y Segares, de Ciencias, de Madrid, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la octava, D. José Pou de Foxa, de Derecho, de Zaragoza, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Antonio Marín y Ocete, de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Salvador Martínez Moya y Crespo, de Derecho, de Santiago, con el de 7.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 28 de Octubre último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Benito y de la Llave.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Presidencia del Tribunal Supremo dando cuenta de haber desistido del recurso interpuesto contra las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1929, dictadas por este Ministerio, los Sres. D. Luis Jiménez de Asúa y D. Felipe Sánchez Román, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se proceda al archivo de los expedientes a que dieron lugar los mencionados recursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Casares y López Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Análisis químico y en especial de medicamentos, alimentos y venenos, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta los preceptos que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Claudio Martín García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Farmacología y Terapéutica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerá nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919, la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y la de 10 de Junio de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años los nombramientos de Auxiliares temporales de la expresada Facultad, expedidos a favor de D. Ladislao Sáenz de Cenzano y D. Máximo José María Muniesa Belenguer con fecha 27 de Octubre y 6 de Noviembre de 1926, respectivamente, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales, toda vez que dichos señores están comprendidos en las condiciones del artículo 6.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Anunciada a concurso la auxiliaría afecta al grupo de Terapéutica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicitáronla en tiempo oportuno varios aspirantes que, conforme al acuerdo adoptado por la referida Facultad, habían de someterse a la práctica de un ejercicio, dividido en dos partes: la primera, que consistiría en la resolución de un caso práctico de laboratorio o de clínica, y la segunda, en la exposición oral de una lección, sacada a la suerte, del programa de la asignatura respectiva, y preparada durante cuatro horas.

»Presentánrose a realizar los ejercicios propuestos, ante el Tribunal formado por los Catedráticos D. Mariano Abad, don Lorenzo Torremocha, Vocal, y D. Ricardo Royo Villanova, Secretario, los aspirantes D. Antonio Contreras, D. Valentín Blanco de la Plata, D. Claudio Martín García y D. Fernando Cirajas Labajo.

»Tras la actuación de los cuatro opositores citados, resolvió el Tribunal, por mayoría, no haber lugar a la provisión de la plaza vacante, discrepando de tal acuerdo el Dr. Torremocha, que emitió su voto a favor de D. Claudio Martín García.

»Llevada la propuesta del Tribunal a la Junta de Facultad, resolvió ésta por ocho votos de los nueve Catedráticos presentes, que, acreditados en el expediente del Sr. Martín García méritos sobrados para ser nombrado Auxiliar, debía solicitarse de la superioridad la confirmación de tal nombramiento. De este dictamen hubo de separarse el Dr. López García, el cual emitió su voto en el sentido de que procedía mantener íntegramente la decisión del Tribunal.

»Contra el acuerdo de la Junta, ha entablado recurso el opositor D. Fernando Cirajas, que fundamenta su reclamación en el incumplimiento, que supone, de algunos requisitos administrativos y, por modo especial, en la superioridad de méritos en que se juzga respecto al Sr. Martín García.

»Examinado, con la escrupulosidad debida, el expediente de cada uno de los opositores, se advierte que en el que corresponde al Sr. Cirajas Labajo son de apreciar notas de mayor brillantez en su historial académico que los que concurren en el expediente del Sr. Martín García; pero, como a juicio de la Junta de Facultad, y muy especialmente de su digno Decano, los servicios alegados por el Sr. Cirajas no aparecen contraídos en relación con la auxiliaría a que aspira, ni sus méritos están directamente conexionados con la disciplina objeto del concurso.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que defiriendo al autorizado criterio de la Facultad y juzgando sin base suficiente los restantes motivos en que apoya su recurso el Sr. Cirajas, tiene el honor de proponer a la superioridad que acuerde la desestimación del recurso aludido.

»Por otra parte, sería conveniente que, sin merma de la autonomía de las Facultades, se procurase en concurso de igual linaje que el estudio de los expedientes preceda a la práctica de la oposición cuando se estime que debe exigirse, pues, con ello, se evitará la anomalía de quien ha sido rechazado como opositor, resulte a las pocas horas, y por razón de expediente, declarado apto para el desempeño de una plaza que no ha podido merecer en públicos ejercicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universida dde Zaragoza, don Luis Gonzaga Urzola Gil, el día 20 de Octubre próximo pasado, procede dar los ascensos reglamentarios y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Fernando Sánchez Carrasco, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, pase a la primera categoría del Escalafón de Auxiliares, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, y D. Manuel Samsó Garrabón, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, pase a la segunda categoría de dicho Escalafón, con la gratificación de 3.350 pesetas anuales, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 21 de Octubre último, fecha inmediata a la del fallecimiento del Sr. Urzola Gil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. José Yáñez Manteca el cargo de Auxiliar numerario de Universidades, adscrito a la Facultad de Medicina de Sevilla, procede dar los ascensos reglamentarios y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Adoración Ruiz Tapiador Pérez-Aguas, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, pase a la primera categoría del Escalafón de Auxiliares, con la gratificación de 4.000 pesetas; D. Ernesto Caballero López, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, pase a la segunda categoría en la misma situación de excedente en que se halla, y D. Julio Toledo Manzano, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pase también a la segunda categoría del mismo Escalafón, con la gratificación de 3.350 pesetas anuales, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 18 de Octubre próximo pasado, fecha inmediata a la de la Real orden por la cual se concedió la renuncia aludida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que los Sres. D. Agustín Cabrera Díaz, D. Enrique Rodríguez Baster, D. Juan Tallo y Bausá y D. Ramón Trujillo, Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias, y D. Tomás Yanes Cabrera, del grupo de asignaturas de la de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, elevan a este Ministerio solicitando se les conceda el percibo de la gratificación correspondiente sobre los haberes que disfrutan como tales Auxiliares por razón de residencia;

Resultando que los cuatro primeros solicitantes por virtud de Real orden de 10 de Diciembre de 1929 fueron nombrados Auxiliares temporales, como también fué nombrado con anterioridad a dicha Real orden el último, Sr. Yanes, adscritos a las expresadas Facultades, con la gratificación, cada uno, desde 1.° del año actual, de 3.000 pesetas anuales;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (Boletín Oficial núm. 57) y el art. 5.° de la Real orden de 27 de Agosto del mismo año (Boletín Oficial núm. 71),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dichos Sres. D. Agustín Cabrera Díaz, D. Enrique Rodríguez Baster, D. Juan Tallo Bausá, D. Ramón Trujillo Torres y D. Tomás Yanes Cabrera, Auxiliares temporales de las Facultades y Universidad expresadas, se les acredite a cada uno la gratificación del 15 por 100 que les corresponde sobre los haberes de 3.000 pesetas anuales que perciben y a partir del 1.° de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luciano Sánchez Guisande se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Medicina legal y Toxicología, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir del día 1.° de Octubre próximo pasado en que de hecho se halla encargado de la enseñanza de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxi-

liar numerario de la expresada Facultad D. Cayetano Díaz Redondo se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Enfermedades de la infancia, y que el Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Julián Palencia Petit, se encargue de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Díaz Redondo, y toda vez que éste opta por seguir percibiendo su sueldo como tal Auxiliar, se le acredite el percibo, al Ayudante Sr. Palencia Petit, del sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Rosendo Ferrán Pérez y D. José María Rego Machinea se encarguen del desempeño de la Cátedras vacantes de Derecho mercantil y Derecho canónico, respectivamente, y que por tales servicios se le acredite a cada uno el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 3 de Junio del corriente año el primero, y del día 1.º de Julio último el segundo, un cuyas fechas, de hecho, se encargaron de dichas Cátedras.

Asimismo es la voluntad de S. M. que los Ayudantes de las clases prácticas de la misma Facultad, D. Juan de la Cierva López y D. Antonio Hernández García, se le acredite a cada uno la gratificación de 3.000 pesetas por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a dichos Sres. Ferrán Pérez y Rego Machinea, y a partir de igual fecha que éstos, 3 de Junio y 1.º de Julio, respectivamente, en que se encargaron de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Luis Estella y Bermúdez de Castro se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía topográfica y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Crego Echevarría, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Estella, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Ambos haberes serán acreditados a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que de hecho se encargaron de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que los Sres. D. Agustín Cabrera Díaz y D. Enrique Rodríguez Baster Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, elevan a este Ministerio solicitando se les acredite a cada uno el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del 1.º de Enero del corriente año, por estar encargados desde dicha fecha de las Cátedras vacantes de Mineralogía, con Cristalografía y Ampliación de Física;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de dicha Universidad y de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se les acredite a los expresados Auxiliares temporales D. Agustín Cabrera Díaz y D. Enrique Rodríguez Bater, a partir de dicho 1.º de Enero del corriente año, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado en lugar de la gratificación que como tales Auxiliares vienen percibiendo por el desempeño de las Cátedras vacantes ya expresadas.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. José Casas Sánchez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Patología y Clínica médica (segundo curso), y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 15 de Octubre próximo pasado en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Francisco Collantes de Terán y Delorme se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia universal, vacante por jubilación de su titular señor Candau, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 11 de Octubre próximo pasado en que de hecho se encargó de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Vicente García Rodeja y D. Ildefonso Vello Peinado, se les acredite, a cada uno, la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, por el desempeño

de las auxiliarías adscritas a las Cátedras de Biología y Química técnica, respectivamente, vacante la una, y la otra correspondiente al Auxiliar D. Pedro Couceiro, que desempeña la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Fermín Zelada Varela, y por el desempeño de la auxiliaría vacante, adscrita a las Cátedras de Botánica farmacéutica y Materia farmacéutica, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Calixto García Seoane, D. Antonio Fraguas y Fraguas, D. Luis Villar Somozas y D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo se les acredite, a cada uno, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, el haber de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de auxiliarías vacantes; el primero, en concepto de sueldo, con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Lógica fundamental, por optar el Auxiliar numerario D. Ramón Gallego García a percibir su sueldo como tal Auxiliar, y los tres restantes, en concepto de gratificación, con cargo a las dotaciones de las auxiliarías correspondientes a D. Salvador Parga y Pondal, D. Juan Pérez Millán y D. Sebastián González García, toda vez que estos señores perciben los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por hallarse desempeñando las Cátedras vacantes de Historia de España (Edad Media), Historia universal (Edad Media) y Paleografía y Diplomática, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Dámaso de la Peña Hernández, se encargue, interinamente, del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 de dicho Real decreto, y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Ferrer Sensat, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando la gratificación de Auxiliar temporal;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Decanato de la Facultad expresada, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicha Ayudante de clases prácticas, D.ª María de los Angeles Ferrer, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de la Cátedra vacante de Zoografía de articulados, toda vez que el Auxiliar numerario D. Fernando López de Mendigutia que la desempeña percibe sus haberes como tal Auxiliar, con efectos económicos desde el 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Saturnino Rivera Manescau, por el desempeño de la auxiliaría vacante en la sección de Historia se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado en que se hiciera cargo de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Luis Fernández Bravo, D. Lorenzo Merino Zumárraga, D. Julio Martínez Bruna, D. Eloy Durruti Romay y D. Eduardo Fernández y González se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, desde cuya fecha están encargados de las auxiliarías vacantes de Anatomía y Técnica anatómica, Histología y Anatomía patológica, Patología general, Patología y Clínica médica (segundo curso) y Terapéutica, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21

de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad don Alejandro Gil Fagoaga, D. Pedro Casavia y Hevía, D. Antonio de Castro y Jarillo, D. Germán Lenzano y Montero, D.ª Elena Amat Calderón, D. Luis de Sosa y Pérez y D. José Suárez Lorenzo, adscritos, respectivamente, a las Cátedras vacantes de Pedagogía superior, Etica, Arqueología, Historia del Arte en España y Arqueología arábiga y a las auxiliarías, también vacantes, del segundo grupo de la sección de Historia y del tercer grupo, se les acredite a cada uno, por los servicios prestados, desde 1.º al 31 de Octubre próximo pasado, a los cinco señores primeros, el sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a dichas Cátedras, y a los dos últimos la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondientes a las expresadas auxiliarías. Estos haberes seguirán percibiéndolos estos interesados mientras desempeñen el cometido que se les tiene encomendado, por existir vacantes las Cátedras y auxiliarías aludidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Luis Portillo Pérez se le acredita el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a lo asignado a la Cátedra vacante de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar numerario D. José García Revillo, toda vez que éste, que desempeña dicha Cátedra, opta por el percibo de su sueldo como tal Auxiliar, y con efectos económicos al partir del día 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. José Ardanuy Ulzurrun se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, por el desempeño de la auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal Sr. González Salazar, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, don Salvador Piñeiro Parga y D. Germán Caamaño Solar, se les acredite a cada uno la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías correspondientes a los Auxiliares temporales D. Uliano Villanueva Castro y D. Luciano Sánchez Guisande, toda vez que estos señores se hallan desempeñando, interinamente, las Cátedras vacantes de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria y de Medicina legal, respectivamente, cuyas gratificaciones deberán percibirlas desde el día 3 de Octubre próximo pasado, en que tomaron posesión de sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de clases prácticas de la expresada Facultad, don Jesús Martínez Sagarra y D. Audomaro Gobernado Morante, se les acredite a cada uno la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las auxiliarías vacantes de Patología quirúrgica (segundo curso) y de Higiene, a partir de los días 1.º y 12 de Octubre próximo pasado, respectivamente, fechas en que fueron encargados de dichas auxiliarías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancias del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. José Ribaltas Anadón, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría que desempeña, adscrita a la Cátedra de Química técnica, toda vez que su titular Sr. Guiteras está encargado del desempeño de dicha Cátedra, vacante, y percibe los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con efectos económicos desde el día en que se hiciese cargo de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A instancias del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Joaquín Febrer Carbó, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la auxiliaría vacante, adscrita a las Cátedras de Cosmografía y Física del Globo y Astronomía esférica y Geodesia, con efectos económicos desde el día en que se hiciera cargo de dicha auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Acal Cámara Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 27 del presupuesto vigente de este Departamento, cuyo cargo tendrá cuatro años de duración, de conformidad con las bases de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D.ª Ascensión Ariz Elcarte alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Fernando Camino de Zamalloa, D. Domingo de la Pisa Fernández y D. Juvencio Campo Fernández alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, el último adscrito a Anatomía, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Albalad Naya alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Luis Tous Santamaría alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, en cuya fecha comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Santiago, correspondiente al año académico 1930-31;

Resultando que sus ingresos y gastos ascienden, ambos, a 373.242,60 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe y devuelva un ejemplar debidamente diligenciado al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de La Laguna, correspondiente al año académico 1928 a 1929;

Resultando que sus ingresos ascienden a 65.760,80 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, Atenciones de cultura, 50.332,36 pesetas; capítulo 2.º, Colegios Mayores, 9.272,82 y por pase a la cuenta adicional de administración, 6.155,62, y sus gastos a 54.671,78 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, Atenciones de cultura, 38.193,45 y capítulo 2.º, Colegios Mayores, 10 303,13, con un saldo de 11.108,60, y cuenta de administración 6.175,20, con un saldo en contra de 19,58;

Considerando que se han subsanado los defectos de que adolecía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con un saldo de 11.108,60 pesetas.

2.º Que el déficit de 19,58 pesetas de la cuenta de administración se enjugue en la correspondiente del siguiente año.

3.º Que se remita al Patronato el original y certificación reglamentarios; y

4.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias de su distrito universitario a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a I. V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Díaz-Delgado y Viaña Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Zafra se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Vila Hernández, Catedrático de Historia de la Literatura española del Liceo de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo en las condiciones y con los derechos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio repetidas reclamaciones sobre los nombramientos de Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Liceos Infanta Beatriz, Infanta María Cristina y otros, una investigación hecha sobre dichos nombramientos de Tribunal y sobre los concernientes a las dos oposiciones anteriores ha dado por resultado:

Que en fecha 2 de Junio de 1927 fueron nombrados, bajo la presidencia de D. Eloy Bullón, para oposiciones de la asignatura, los cuatro Vocales propietarios que en la actualidad llevan los números 8, 14 y 42, y del Escalafón de Catedráticos de Geografía e Historia los cuatro Vocales suplentes que hoy figuran en dicho Escalafón con los números 22, 23, 40 y 39.

Con fecha 14 de Junio del mismo año, el Vocal núm. 14, que había sido nombrado por error, fué sustituído por el que lleva actualmente el núm. 9. El citado Tribunal se constituyó el 17 de Octubre de 1929, actuando como Vocales todos los Vocales propietarios nombrados y ninguno de los suplentes.

Que con fecha 2 de Julio de 1927 fueron nombrados, bajo la presidencia del Sr. Altolaguirre (más tarde sustituído por el Sr. Zabala), Vocales propietarios, para otras oposiciones de la misma asignatura, cuatro señores Catedráticos que figuran hoy con los números 2, 12, 18 y 17 del Escalafón de Geografía e Historia, y otros cuatro suplentes, que son los tres que hoy figuran con los números 14, 38 y 37, habiendo fallecido entretanto el cuarto Vocal suplente, Sr. Llabrés Quintana, que era el núm. 1 entonces. Según el acta de constitución de este Tribunal, no actuaron los cuatro Vocales propietarios, sino solamente tres, siendo el Vocal que hoy lleva el núm. 18 sustituído por el Vocal suplente núm. 38.

Que con fecha 30 de Abril de 1930 fueron nombrados, bajo la presidencia del Sr. Altolaguirre y para juzgar las oposiciones de Geografía e Historia de los Liceos Infanta Beatriz, Infanta María Cristina, ect., cuatro Vocales propietarios, que fueron los mismos cuatro señores que en concepto de suplentes figuraron en el Tribunal nombrado en 2 de Junio de 1927, a saber: los números 22, 23, 40 y 39, y además cuatro Vocales suplentes que fueron los números 24, 25, 38 y 37.

Que habiéndose presentado posteriormente reclamaciones formuladas por D. Antonio Jaén Morente (núm. 14 del actual Escalafón de Geografía e Historia) y D. Marcos Martín de la Calle (núm. 1 actual del mismo Escalafón), y habiendo renunciado entretanto a la presidencia el Sr. Altolaguirre, se nombró con fecha 31 de Julio de 1930, por Real orden de inadvertida firma ministerial, otro nuevo Tribunal, donde no solamente fueron incluídos los dos reclamantes, cuyo pretendido derecho no era de reconocer, sino cambiados todos los ocho Vocales anteriores, resultando el nuevo Tribunal compuesto por D. Ricardo Bartolomé y Más, como Presidente; por los números 1, 14, 38 y 36 como Vocales propietarios y por los números 3, 4, 35 y 34, como Vocales suplentes. Este, como los demás nombramientos de Tribunales para oposiciones a Cátedras de Institutos, deben ajustarse legalmente a una pauta de carácter puramente mecánico, es decir, los dos más antiguos y los dos más modernos en turno, y no es imposible, por tanto, que las disposiciones correspondientes obtengan la firma del Ministro y la del Subsecretario, en virtud de un crédito de confianza que las superiores autoridades conceden a tales minutas de tan sencilla tramitación, sin pensar que se les pueda hacer desobedecer la norma del automatismo reglamentario, contra toda su voluntad, presuponiendo en los autores de las minutas el examen del Escalafón inédito, que los Jefes no tienen a la vista.

Presentadas con posterioridad nuevas y bien naturales reclamaciones contra el Tribunal nombrado en 31 de Julio de 1930 por los Sres. D. Rafael Montilla Benítez y D. Ignacio Puig Bayer, números 40 y 39, respectivamente, del actual Escalafón de Geografía e Historia, bien nombrados en 30 de Abril y mal borrados en 31 de Julio.

La sorpresa del señor Ministro y del señor Subsecretario ha sido absoluta al ver puesta la firma en el texto de Real orden de que no tuvieron preventivo informe de que se tratara de Tribunal renovado y antirreglamentariamente perjeñado.

Y la lectura detenida de todos los antecedentes citados demuestra, en efecto, la existencia de irregularidades en los nombramientos del Tribunal, como la muy particular de que el Catedrático núm. 38, que actuó siendo suplente como Vocal efectivo en el Tribunal presidido por el Sr. Zabala, haya resultado nombrado Vocal suplente en el Tribunal de 30 de Abril de este año y luego Vocal propietario en el Tribunal de 31 de Julio del mismo, y cuando en éste los otros siete Jueces y suplentes se cambiaban cinco de ellos sin excusa ninguna. A los numerosos y harto reconocidos inconvenientes que tiene todo régimen de puro mecanismo en las delicadas cuestiones que a la cultura atañen, ha de añadirse por tanto el de su infracción, justamente por lo que tiene de automático y de mecánico y aparentemente sencillo y por hallarse (en apariencia tan sólo) exento de error—involuntario o no—o de intervención interesada.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer,

1.º Que independientemente de las investigaciones precisas y de las sanciones a que éstas den lugar, procede anular totalmente, por subrepticia e injusta la Real orden de 31 de Julio de 1930, restablecer la de 30 de Abril, con la única excepción que se dirá, y, en su consecuencia, nombrar de nuevo Vocales propietarios y suplentes a los antes nombrados para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Liceos (Infanta Beatriz, Infanta María Cristina, Alcoy, Pontevedra y Baeza).

2.º Que dichos Vocales propietarios, como se determinó en la restablecida Real orden de 30 de Abril de 1930, sean los que ya fueron suplentes en el Tribunal nombrado con fecha 2 de Junio de 1927 sin haber actuado en los ejercicios, o sea los señores D. Andrés Bellogín García, D. Vicente Serrano Puente, D. Rafael Montilla Benítez y D. Ignacio Puig Bayer, números 22, 23, 40 y 39, respectivamente, del Escalafón de Catedráticos de Geografía e Historia.

3.º Que los Vocales suplentes vuelvan a ser los que, sin haber actuado en las oposiciones últimas y penúltimas, figuran con número correlativo inmediatamente después de los dos más antiguos e inmediatamente antes de los dos más modernos Vocales propietarios, que son los señores D. Ricardo Beltrán González, D. Teófilo López Mata, D. Cristóbal Pellejero Sotera y D. José Pulido Rubio, que figuran en el repetido Escalafón con los números 24, 25, 37 y 36, respectivamente, habiéndose omitido nombrar a D. Agustín Rodríguez Sánchez, número 38, porque este señor actuó, siendo suplente, como Vocal efectivo en el Tribunal nombrado en 2 de Julio de 1927, constituído en 22 de Marzo de 1928 bajo la presidencia de don Pío Zabala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría de Dibujo en el Liceo de Valladolid, corresponde pasar a ocuparla al Ayudante numerario de dicha disciplina y Centro D. Valentín Orejas Vallés.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Sr. Orejas Vallés, con el carácter de repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, para el cargo de Auxiliar de Dibujo del Liceo de Valladolid, con arreglo a lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Mascareña Boscasa, Auxiliar repetidor de Ciencias del Liceo de Las Palmas, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Mascareña Boscasa la excedencia que solicita, en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

ORDEN

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Liceo de Reus, y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo, el cual optó por percibir los dos tercios de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones del mencionado Auxiliar, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro D. Antonio Sanromá Nicolau la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes propios del Auxiliar antedicho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Geografías e Historias del Liceo de Figueras, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección de Letras D. Luis Burgell Boix,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante, se acrediten al Sr. Burgell Boix los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una Cátedra de Matemáticas del Liceo de Figueras, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la sección de Ciencias D. José Bosch Ridaura,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Bosch Ridaura los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una Cátedra de Matemáticas del Liceo de Figueras, y encargado de su desempeño desde 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la sección de Ciencias D. Alejandro Denlofen Torres,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Denlofen Torres los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una Cátedra de Matemáticas del Liceo de Osuna, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la sección de Ciencias D. Angel Garrorena Bonito,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Garrorena Bonito los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Liceo de Vigo, y desempeñada por el Auxiliar respectivo, con los dos tercios del sueldo de la misma,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acrediten a D. José Masllorens Martínez, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes propios del mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la Cátedra de Agricultura y Terminología del Liceo de Santander, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la sección de Ciencias D. Luis Alaejos Sanz, el cual optó por seguir percibiendo su consignación propia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, se acredite al Ayudante numerario más antiguo de la sección y Centro, D. Manuel Pardo Salinas, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la citada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Liceo de Baeza, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección y Centro D. Manuel Bonachera Arias,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la referida auxiliaría, se acredite al Sr. Bonachera Arias la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Encargado de la auxiliaría de la sección de Ciencias del Liceo de Almería el Ayudante interino D. Manuel Canal Sánchez, por hallarse encargado de Cátedra vacante el Auxiliar respectivo, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la referida auxiliaría, se acredite al Sr. Canal Sánchez la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Encargado de la auxiliaría de la sección de Letras del Liceo de Figueras el Ayudante interino D. Tomás Homar Moreno, por hallarse encargado de la Cátedra vacante el Auxiliar respectivo, el cual optó por percibir los dos tercios del sueldo de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día en que se hizo cargo de la referida auxiliaría, se acredite al Sr. Homar Moreno la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930 *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la auxiliaría de la sección de Ciencias del Liceo de Logroño, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la sección y Centro D. Florencio Martínez de Pueyo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la referida auxiliaría, se acredite al Sr. Martínez de Pueyo la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Física y Química del Liceo de Las Palmas, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la sección de Ciencias D. Guillermo Martinón Fernández,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Martinón Fernández los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Liceo de Las Palmas, y encargado de una de ellas el Ayudante interino de la sección de Ciencias D. Joaquín Belón Dios, desde el día 19 de Febrero del año en curso al 16 de Junio próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Belón Dios los haberes correspondientes al tiempo que estuvo encargado del desempeño de la mencionada vacante, a razón de 1.500 pesetas anuales, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ALUMNOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Antonio del Piñal Oceja, en solicitud de que se le conmuten para el Bachillerato universitario los dos cursos de Lengua inglesa que tiene aprobados en la carrera de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Santander.

INSTITUTOS LOCALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comisario regio del Instituto local de segunda enseñanza de Algeciras, D. Gregorio Hernández Herrera, pueda percibir, además de la gratificación que por desempeño de su cargo le corresponde, con arreglo al párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, las dietas, gratificaciones y demás devengos, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad la plaza de Profe-

sor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, nombrando para dicha plaza, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, a D. Félix Infante Luengo, quien ingresará en el Escalafón en la sección octava y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, a partir del día 1.º del pasado mes de Octubre, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, don Ricardo Comíns Martínez, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Auxiliar de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas y de Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia, que viene desempeñando por encontrarse vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio de Santander al Catedrático numerario de la misma D. Mauro Antolín Cantalapiedra Barrasa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz al Catedrático numerario de dicho Centro docente D. Rafael Díaz Montoro, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Octubre próximo pasado el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Julio Porcel Pérez, que se hallaba comprendido en la quinta categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Jaén y del Pino, D. León Mobily y Guita, D. Luis Ruiz Soler, D. Francisco Pérez Pons y D. Vicente Martínez Pinna, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Central Superior de Comercio, San Sebastián, Bilbao y Alicante, respectivamente, pasen a ocupar los números 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas y con la antigüedad del día 26 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

En el expediente promovido a instancia de D. Claro Allué Salvador, Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en solicitud de que se le nombre numerario de la de Mercancías en el propio Centro docente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Claro Allué Salvador, Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, afecto a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, solicita se le nombre numerario de la de Mercancías en el propio Centro, alegando que hay dos Catedráticos de igual disciplina en la propia Escuela, el Sr. Núñez y él, y refiriendo el precedente del caso del Sr. Bernácer en la Escuela de Alicante.

»El Negociado, después de exponer la forma de ingreso del peticionario y del caso referido, que no es igual, informa que no puede pasar el solicitante a ocupar Cátedra distinta, la de Mercancías, si no es por el procedimiento que marcan las disposiciones vigentes.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión considera que no puede accederse a lo que se solicita, porque un cambio de Cátedra representa desamparo de derechos de otros Catedráticos que aspirasen a la Cátedra vacante de Mercancías en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona y que quisieran ejercitarlos concurriendo a concurso, si así fuera provista la vacante, o el de todo titular con capacitación legal que aspire a opositarla. Por ello, propone se desestime la instancia de D. Claro Allué Salvador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. José María Fernández y Fernández, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo

Alonso de Yler, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 2 de Octubre próximo pasado, y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Forcat Ribera, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela Superior Central de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 15 de Julio último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 4.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929, y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Cástor Gómez Domínguez, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 18 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito con destino a las enseñanzas del quinto grupo: Contabilidad administrativa y económica y Contabilidad pública, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y, en su consecuencia, nombrar para el expresado cargo a D. Francisco de Paula Gambús Ruscs.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929, y a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Auxiliar numerario de ascenso, hecho con carácter provisional, por Real orden de 17 de Junio de 1925, a favor del Auxiliar numerario de entrada D. Higinio González González, con antigüedad de 18 de Noviembre de 1924 y sueldo anual de 2.000 pesetas, más el aumento de 250 pesetas que por quinquenios le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que a partir del día 11 de Octubre último perciba el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Celso Rodríguez Collado, la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondientes a la dotación del Auxiliar numerario D. Ildefonso Pelayo Marín, que se halla encargado del desempeño de la Cátedra de Alemán y percibiendo a la vez la dotación del sueldo de entrada asignada a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Carlos Sáenz de Ojer y Arza, a partir del día 13 del mes de Octubre último, el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mitad del Estado y del Municipio de San Sebastián, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor especial de Administración económica, puesto que el Auxiliar D. Manuel Díez García, que la viene desempeñando, ha renunciado al percibo de los dos tercios del sueldo asignado a dicha vacante, conservando el que como Auxiliar viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite, a partir del día 13 de Octubre último, al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Víctor José Rey Uriarte, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la dotación de la plaza de Auxiliar numerario de que estaba encargada D.ª Trinidad Aizpurua, toda vez que ésta se encuentra desempeñando Cátedra vacante, y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta

formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y, en su consecuencia, que se acredite, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. José Luis Pérez Navarro, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra vacante de Legislación mercantil española, que viene desempeñando, más el 15 por 100 por razón de residencia en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, disponer que el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Juan Antonio Echevarría y Amezaga perciba, a partir del día 10 de Octubre último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar de entrada D. Cosme Duñabitia de la Mota, por hallarse éste disfrutando la remuneración correspondiente a la plaza de Profesor auxiliar de ascenso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido a instancia de D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara y D. Juan Rodríguez Luca solicitando poder aplicar las matrículas de honor, obtenidas en el curso de 1928-29 al de 1930-31, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Sres. D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara y D. Juan Rodríguez Luca solicitan poder aplicar varias matrículas de honor, conferidas en el curso 1928-29 al curso 1930-31.

»El Director de la Escuela Central Superior de Comercio, a cuyo Establecimiento afecta el caso, informa favorablemente, indicando que puede accederse a la petición, de acuerdo con la Real orden de 30 de Diciembre de 1925.

»El Negociado del Ministerio informa favorablemente, de acuerdo con la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio.

»Por lo cual,

»Esta Comisión propone que se acceda a lo solicitado, teniendo en cuenta que la Real orden citada de 30 de Diciembre de 1925 se dictó para, con carácter general, interpretar el párrafo tercero del art. 19 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, disponiendo: «se entenderá por curso »inmediato siguiente para la aplicación de los beneficios que »otorga la matrícula de honor el en que los alumnos agraciados se matriculen por primera vez, siempre que, al dejar de »transcurrir un curso completo sin aplicar sus beneficios, justifiquen la imposibilidad de por qué dejaron de efectuarlo». Los solicitantes justifican esta imposibilidad en su instancia, ya que en el curso de 1929-30 podían matricularse en una sola asignatura, y sin duda, por eso, es lacónico y afirmativo el informe del Director del Establecimiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente promovido a instancia de D. Alberto García del Diestro y Nardiz solicitando conmutación de asignaturas de la carrera de Derecho por sus equivalentes de la de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alberto García del Diestro y Nardiz, alumno de la Facultad de Derecho, en la que tiene aprobadas las asignaturas de Derecho natural, Romano, Canónico, Político y Economía política, solicita validez académica para la carrera de Comercio en las asignaturas de Rudimentos de Economía política, Economía política y Estadística.

»El Director de la Escuela de Madrid, de la citada carrera, informa citando las Reales órdenes de 7 de Mayo próximo pasado respecto de las asignaturas a conmutar a los Licenciados en Derecho; pero que, tratándose de un alumno, conviene determinar qué asignaturas de Derecho han de ser conmutadas para Comercio.

»El Negociado propone la convalidez de la de Rudimentos de Economía política, conforme a esas expresadas Reales órdenes, y que, para resolver la duda del Director de la aludida Escuela, informe el Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, visto el art. 77 de la ley de Instrucción pública, propone igual convalidez que la recordada por el Negociado respecto a las dudas que se le ofrecen al Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid, y estima están resueltas con esas Reales órdenes de 7 de Mayo del corriente año, ratificadas por cuantos casos análogos ha informado con anterioridad, pues no es al Licenciado en la Facultad de Derecho a quien se le convalidan asignaturas, sino al que en Facultad tiene aprobadas asignaturas, a saber: Economía política, por Rudimentos de Economía política; Derecho mercantil, por las dos de Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada, y la de Estadística, si la hubo estudiado en Derecho, y aprobado por el plan académico en que estaba incluída, por la de Estadística; el último caso resuelto por la superioridad, de Real orden fecha 8 de Septiembre próximo pasado, inserta en el Boletín de 7 del corriente mes, confirma lo que antecede refiriéndose a la convalidez de los estudios de Bachiller y de Facultad de Derecho que se convalidan en Comercio, y el que dichas convalideces tienen carácter de generalidad; por lo cual, a ellas ajustarán las Secretarías de las Escuelas de Comercio la tramitación de los oportunos expedientes sin ulteriores consultas, por innecesarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente promovido a instancia de D. Mariano Ferrer Buil solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Huesca por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Ferrer Buil solicita le sean convalidadas las asignaturas de Física y Química y la de Historia natural, que cursó en Escuela Normal de Maestros, por las respectivas de Física y Química aplicadas al Comercio, y de Primeras materias con elementos de Historia natural, de la carrera de Comercio.

»Funda su petición en que, aun cuando la Real orden de 20 de Mayo de 1924 excluye la convalidación mencionada, la Real orden de 21 de Diciembre de 1928 concede tal convalidación entre estas asignaturas de la carrera de Comercio y las similares del Bachillerato único.

»El Negociado del Ministerio considera que no sujetándose dicha petición a las normas establecidas por las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1924, 21 de Diciembre de 1928 y 29 de Julio de 1929, debe desestimarse.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión propone no se acceda a lo solicitado, en mérito a que en la Real orden de 1924 el propio solicitante fija su alcance contrario a la petición; la del año 1928 por él invocada no cita esas conmutaciones al confirmar resolución con el dictamen de esa Comisión permanente sobre convalidez de estudios del Magisterio para Comercio, y la de 1929 se refiere a los alumnos que hayan aprobado en la Universidad el examen de asignaturas que constituyen el Bachillerato de Ciencias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Comercio.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el proyecto de obras complementarias para terminar el pabellón para enfermas especiales en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas de esta Corte;

Resultando que recibido en este Ministerio el correspondiente proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego y Llausás, y su presupuesto, importante en total la cantidad de 49.999,19 pesetas, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya Junta lo devolvió favorablemente informado, estimando que procede la aprobación del proyecto y la ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración y por su expresado presupuesto de 49.999,19 pesetas;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto ley de 27 de Marzo de 1926, las obras cuyo presupuesto no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio, del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, fué devuelto, sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras que se proponen realizar y con la indicación de «conforme»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras complementarias para terminar el pabellón para enfermas especiales en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego y Llausás, como también su presupuesto importante 49.999,19 pesetas, que se descompone en las siguientes partidas:

	Pesetas.
Por ejecución material de las obras.....	46.837,65
Honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras (el 6,50 por 100).....	3.044,45
Premio de pagaduría (el 0,25 por 100).....	117,09
Total.....	49.999,19

y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, con cargo al crédito de 1.600.000 pesetas consignado en el párrafo octavo, art. 3.º del Real decreto de 30 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 3 del siguiente mes de Junio con la denominación de «Otros servicios».

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 5 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que, según el Real decreto de 8 de los corrientes, se han reducido en un año los estudios de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por haber terminado el cuarto curso del plan antiguo, la distribución de becas en los tres meses finales del actual ejercicio económico se haga entre los alumnos de los tres cursos existentes, con cargo a las tres cuartas partes del crédito actual, reservando la otra cuarta parte que hubieran cobrado los alumnos de cuarto curso extinguido para las nuevas atenciones de becas que han de cubrir los gastos que ocasionen los nuevos servicios que en virtud dicha disposición organice la Junta de Profesores de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 7 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 17) se anunció a concurso previo de traslado la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra, por defunción del que la desempeñaba; estableciendo la disposición 2.ª de la citada Real orden quiénes podían acudir a dicho concurso, o sea: «los Profesores numerarios de las Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido», y la 5.ª, «que los documentos de aquellos que no tuvieran las condiciones prescritas se dejen sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia»;

Resultando que al mencionado concurso de «Física», etc., acudió el Profesor de «Matemáticas» de la Normal de Soria, don Rafael Jiménez Ramos, según instancia fecha 28 de Marzo de este año, la cual se devolvió a su procedencia por no reunir el interesado las condiciones de la convocatoaia, toda vez que ni desempeña ni ha desempeñado el grupo de Física, etc., objeto de la misma y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden susodicha, disposición 5.ª, significándole además que tuviera presente lo resuelto por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado (Boletín Oficial núm. 30), por la que se resolvió otro caso igual a estos fines, siguiendo el criterio establecido por las disposiciones vigentes y repetidamente aconsejado por el Consejo de Instrucción pública;

Resultando que contra dicho cumplimiento, el 12 de Abril

último, acudió de nuevo el Sr. Jiménez a este Centro, interpretando a su manera la Real orden de convocatoria en la parte que dice: «que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido», considerando análogos los de «Matemáticas y Física, Química, Historia natural y Agricultura». Además, se fundamenta de un modo concreto en lo resuelto según ese criterio—dice—en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1930 *(Gaceta* del 22), de 29 de Mayo de 1928 *(Gaceta* del 18 de Junio) y, «sin concretar, en la resolución de todos los concursos de traslado anteriores a la fecha de su instancia», lo cual no es cierto; pues respecto a los casos a que se contraen esas disposiciones referentes a don Eugenio Ortega y a D. Jesús Abad, lo cierto es, respecto al primero, que la oportuna convocatoria fecha 8 de Octubre de 1927 llamó a todo el Profesorado de la sección de Ciencias, y por eso, con arreglo a la misma (pues a la sazón no se daba exacto cumplimiento en la convocatoria a lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914) pasó el Sr. Ortega al grupo de Matemáticas sin haberlo desempeñado, y lo propio sucedió por convocatoria fecha 3 de Febrero de 1928; pero lejos de aquella tesis están todos los concursos de fecha posterior a 1.º de Marzo de 1928 hasta el día de hoy, anunciados en la *Gaceta de Madrid*, que proclama de un modo general el criterio anterior, hasta ahora no variado, y que sustenta la Real orden de 25 de Marzo de este año, antes referida que se le dijo tuviera presente. Esta última solicitud se resolvió el 21 de Abril del año actual por orden de la Dirección general de primera enseñanza, significando al interesado que, como ya se dice en la última Real orden citada, contra las Reales órdenes no queda otro recurso que el contencioso-administrativo, según previene el art. 87 del reglamento de Procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que a pesar de todo ello insiste aquél, ahora en recurso de alzada fecha 3 de Mayo anterior, el cual eleva a la superioridad sin el conducto regular y, por tanto, sin el informe reglamentario, por lo que, en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 12 de Octubre de 1917 *(Gaceta* del 19), con fecha 8 del mismo Mayo se devolvió el recurso a su procedencia, como comprendido en el caso 1.º de esa disposición, o sea dejándolo sin efecto; pero el 14 del mismo Mayo el Director de la Escuela de Soria, lejos de atenerse a lo anterior, devuelve el recurso, por cierto que con el mismo defecto de nulidad, ya que no evacúa el informe prescrito, mejor dicho, figura en la instancia ese informe, «mas sin autorizar y con fecha anterior a la propia instancia»;

Resultando que el 23 del mes de Abril último, eliminado el Sr. Jiménez del concurso previo de traslado por las razones aducidas, y no habiendo otro concurrente, se anunció la vacante al segundo turno, al que sólo se ha presentado, y con todas las condiciones de la convocatoria, D. José Soler y Belenguer, Profesor del grupo a proveer, o sea el de Física, etcétera, de la Normal de Maestros de Orense;

Considerando, como se estimó en la Real orden de 25 de Marzo del presente año, que la convocatoria de 7 del mismo Marzo, ley del concurso a que se refiere, se ajusta a lo prevenido en la legislación vigente, art. 45 en relación con el 37, ambos del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y Real decreto de 20 de Febrero de 1920;

Considerando igualmente que, en virtud de esos preceptos, sólo pueden acudir a los concursos de traslado los Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, de cuyos grupos, en equivalencia a Cátedras que puedan vacar, se ocupa el susodicho art. 37, siendo distintos los mencionados, por lo que no cabe establecer analogía entre ellos; aparte de que en Normales (de no haberse querido referir el legislador, como es lógico suponer, al redactar aquel artículo 45 y al tratar de analogías a los cambios más de nombre que de contenido que se operan en los títulos de las Cátedras, con ocasión a la reorganización de los planes de estudios) se necesitaría en todo caso que por la autoridad competente se dispusiese un cuadro de esas analogías, no realizado, y de que es sabido de que lo que se pretendió con esas disposiciones, contra lo que venía sucediendo al amparo de otra legislación, fué especializar el Profesorado de estas Escuelas, que es lo que se persigue y sigue aconsejando el Consejo de Instrucción pública repetidas veces, por lo que no puede accederse a lo solicitado.

Considerando asimismo que al ir el recurso de alzada (a pesar de haber quedado nulo, según Real orden de 12 de Octubre de 1917) contra los términos claros y precisos de la convocatoria adaptada a la legislación y estar hecha de Real orden contra ella, contra la Real orden, el único recurso que procede es el contenciosoadministrativo:

Considerando, no obstante, por delicadeza, dada la persistencia del recurrente y para que no pueda concebir la idea de que se trata de sustraer sus peticiones a mayores y más ilustrados elementos de juicio, y a la resolución de la superioridad; en uso de la facultad discrecional que ésta tiene para oir el Consejo de Instrucción pública, puede acordarse así sólo por esa delicadeza, ya que a mayor abundamiento de lo expuesto, el recurso de alzada, cuya resolución había de preceder a la del segundo concurso, ha quedado nulo por aplicación de la iterada Real orden de 12 de Octubre de 1917 *(Gaceta* del 19), y no se ha reproducido ni puede reproducirse ya por no ser tiempo hábil;

Considerando que la Real orden del segundo concurso, fecha 23 del último Abril, es, por tanto, firme y que a este último concurso sólo se ha presentado D. José Soler y Belenguer, con las condiciones prescritas, por lo que procede su nombramiento para el cargo de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, por no aparecer análogas las enseñanzas respectivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que no ha lugar ni siquiera para desestimar el recurso de alzada promovido por D. Rafael Jiménez Ramos, por ser nulo.

2.º Que se nombre a D. José Soler Belenguer para el cargo de anterior mención, vacante en la Normal de Maestros de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de excedencia que por Real orden de esta fecha se ha concedido a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, que figuraba en la décima categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Domingo Coronas Alsina, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), pase a ocupar en el mencionado Escalafón el núm 230, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación sobre dicho sueldo, en concepto de residencia que le pertenece, cuyos haberes se le acreditarán con efectos desde el día siguiente en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden concediendo dicha excedencia al causante D. Rodolfo Llopis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Cosme Damián Bilbao y Ugarriza, Profesor especial, en propiedad, de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, solicitando se le concedan los ascensos por quinquenio que legalmente le correspondan;

Visto el expediente personal del interesado, así como su hoja de servicios;

Resultando que D. Cosme Damián Bilbao Ugarriza fué nombrado Profesor especial, en propiedad, de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte por Real orden de 18 de Enero de 1915, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Febrero siguiente;

Resultando que el interesado viene desempeñando su cargo desde la indicada fecha sin interrupción alguna;

Considerando lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado D. Cosme Damián Bilbao y Ugarriza los tres ascensos por quinquenios, de 500 pesetas cada, uno a que tiene derecho, y que le deberán ser abonados, el segundo desde el 1.º de Febrero de 1925, y el tercero desde 1.º de Febrero del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celeste Torrent Navarro, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), en virtud de renuncia que del cargo de Secretario de dicho Centro ha presentado, por razón de ausencia, el Profesor numerario del mismo D. Juan Roura Paralla;

Considerando lo prevenido en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia y nombrar Secretario del susodicho Centro al Profesor numerario de éste D. Eduardo Carrasco Gallego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Balbina Doménech Gusi Inspectora de orden y clase de Escuela Normal de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 15 de Febrero de 1928, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que se dispone en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª Balbina Doménech Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, que percibirá el sueldo anual de 2.000 pesetas por desempeñar dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª María de la Concepción Mochales Tauriz, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de las de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas;

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Marcelina Obegero y Caso de los Cobos, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, pase a ocupar el núm. 8 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá a partir del día 30 de Octubre último, fecha siguiente a la de la jubilación de la Inspectora que motiva la vacante; y

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 10 del repetido Escalafón D.ª Balbina Doménech Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 6 de los corrientes y fué nombrada para desempeñar el expresado cargo con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Viernes 12 de Diciembre de 1930 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 857*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 867.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 868.*
Definitivas.—Página 870.

CASA-HABITACIÓN.—*Obligación del Ayuntamiento a facilitarla.—Página 870.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Subvenciones.—Página 870.*

CAMPOS DE RECREO.—*Subvención.--Pág. 871*

ENSEÑANZAS MATERNALES.—*Nombramientos de Auxiliares.—Página 871.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Obra declarada de mérito para la enseñanza.—Página 871.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando liquidación de obras.—Pág. 872.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 872.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas de María Inmaculada, de Orgaz (Toledo), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Socorro Fuertes Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Lenguaje.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia patria. Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Superior del Colegio de San Antonio de Padua, Hermanos Maristas, de Manzanares (Ciudad Real), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Riba Trullóls y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Concepcionistas, de Epila (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 1.200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Micaela Urrutia y Cenoz y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Anormales de Málaga solicitando el abono de la subvención de 2.250 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 34 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Victoria Montiel y Vargas y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas en tres grados: grado maternal, especial y retrasados.—Gimnasia especial de los órganos de los sentidos. Enseñanza de Lectura y Escritura, procedimiento Montessori; cubos de letras, tablero componedor, lotería de letras, juegos Decroly. — Ejercicios múltiples de lenguaje. — Enseñanza y ejercicios de cálculo mental.—Idem de Dibujo y otras enseñanzas por procedimientos adecuados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 48 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Laura Argelich Marín y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Sección de encajes: Encajes de aguja, tipo murciano.—Idem de hilos metálicos. — Idem de Venecia-Raticellas. — Idem belga y derivados del punto de Venecia.—Idem al huso.—Idem de Arenys de Mar y de Almagro.—Idem de Irlanda.—Variedades de punto de malla.

Sección de bordados: De blanco; abierto, estilo inglés; de relieve, etc.

Sección de flores: Confección de flores artificiales.—Flores de cuero, metal, etc.

Clases de corte y confección; esmaltes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Art s de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 6.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 111 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Blanco Cobaleda y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo de adorno y figura. — Idem especial de copia del yeso y pintura.—Idem de Dibujo lineal, aplicado a la industria y a las Artes: arquitectura, maquinaria, topografía, acuarela y perspectiva. — Idem de Aritmética y Geometría. Idem de Música: solfeo, piano y violín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Socorros e Instructiva de Maestros y Patronos Carpinteros, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los

mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Prado Ibáñez y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geografía.—Gramática. Historia de España.—Geometría.—Doctrina e Historia sagrada. Aritmética.—Ciencias naturales.—Derecho.—Fisiología e Higiene.—Derecho.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio La Sagrada Familia, de Las Palmas (Canarias), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Pilar Rodríguez Bolaños y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Gramática.—Aritmética.—Historia de España.—Historia sagrada.—Geografía. Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hijas de María Inmaculada, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Consagración de Jesús Fernández del Villar y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Contabilidad.—Confección de flores.—Corte y confección de ropa interior y exterior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señora Patrona de la Fundación Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Antonia Medrano y Sierra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria con arreglo al programa oficial vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hijas de la Divina Pastora, de Daimiel (Ciudad Real), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Faustina del Agua de Jesús y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los men-

cionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de los Dolores Luna Lucas y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Caligrafía.—Francés. Dibujo aplicado a las labores.—Corte y confección de ropa blanca.—Bordados en blanco, en colores y en ocre.—Encajes, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, de la villa de Pedralba (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Francisca García Lacueva y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Geometría.—Aritmética.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Higiene.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa, de Arévalo (Avila), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa Sanz y contra la Delegación de Hacienda de Avila, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza según el método cíclico de Porcel y Riera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Desamparados Ríos Sabater y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lengua castellana. Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Higiene y Economía doméstica.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Dibujo.—Canto.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora general de las Escuelas de la Gratitud del Santísimo, Religiosas Agustinas Misioneras de Ultramar, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Rita Queipo y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Higiene.—Economía.—Escritura.—Lectura. Gramática.—Ciencias físico-naturales.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta de la Asociación de Nuestra Señora de la Caridad del Cobre, establecida en esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Caridad Meana de Oyarzabal y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lectura.—Escritura.—Historia sagrada. Lengua castellana.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Urbanidad.—Historia universal.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hijas de la Divina Pastora, de Getafe (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Carlota Escudero de Jesús y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Catecismo.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Nociones de Urbanidad.—Escritura.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, Religiosas Terciarias de San Francisco, de Chelva (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Martín Brizuela y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Lectura. — Escritura. — Gramática. Aritmética.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Higiene.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora de la Providencia, de Éibar (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de Gorostiza e Ipiñazar y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem especiales para ingreso en el Magisterio y Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Purísima, de Torrente (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Pilar Izquierdo y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Gramática. — Doctrina cristiana. Aritmética.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Higiene.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Historia natural.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Agustinas Recoletas, de Colmenar de Oreja (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden

de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis G. Rubio y Roldán y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana.—Aritmética.—Geografía.—Historia.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.—Nociones de Higiene.—Francés. Dibujo.—Pintura.—Corte.—Canto.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Ariza (Zaragoza), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Tránsito Josefa del Espíritu Santo y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en varios grados con arreglo al plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Casa-Asilo de San José, de Huesca, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Pilar Tomil y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en forma cíclica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José (Institución Riquelme), de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Milagros Igaravides y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lengua castellana (Lectura, Escritura y Gramática).—Aritmética y Geometría.—Geografía de España. Historia patria.—Elementos de Física, Química y Naturales. Elementos de Fisiología e Higiene.—Economía doméstica.—Labores.—Dibujo.—Música y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos «La Redención», de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Martínez Díaz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Francés.—Religión y Moral.—Solfeo.—Piano.—Conjunto de instrumentos de cuerda. Afinación de pianos.—Mecanodactilografía.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela parroquial del Sagrado Corazón, de Puebla de la Calzada (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Constantino Lázaro y Carrasco y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Nociones de Historia sagrada.—Lengua castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Agricultura.—Reglas de urbanidad.—Cantos y ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Bellpuig (Lérida), solicitando una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa Grases Blay y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y de labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestosv igentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Antonia Pareja y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hermanas de la Doctrina Cristiana, de Puebla de la Calzada (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21 art. 1.° concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María del Buen Consejo y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y de Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José (Religiosas Carmelitas), de Tárrega (Lérida), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ursula Rosell Miquel y contra la Delegación de Hacienda de Lérida, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Franciscanas del Buen Consejo, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Piedad Caballero de Jesús y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus diferentes grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Francisca Alfonso Jorquera y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Benéfica Carloteña, del barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Basilio Fernández Gil y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Ciudad Real, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Bárbara Pou y Arrom y contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus tres grados.
Idem especiales de Idiomas, Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas de San Vicente de Paúl, del Hospital de Elizondo (Navarra), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Manuela Aguirre y Orbegoso y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela nocturna de adultas de la parroquia de la Concepción, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2 000 pe-

setas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Josefa Armada de Argüelles y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria en sus tres grados. Idem especiales de Labores, Contabilidad, Taquigrafía, Mecanografía, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Religiosas Carmelitas), de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Consuelo Candela de San Remigio y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diferentes grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Asilo de Huérfanos de Mineros, de La Unión (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Arturo Gómez García y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas de la Doctrina Cristiana, de Tabernes de Valldigna (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Resurrección Alvarez y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diferentes grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el párroco de Mora de Toledo (Toledo), en nombre de la Escuela Dominical de adultas, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agrícola Rodríguez y García de los Huertos y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria y especiales de Labores y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís y de la

Inmaculada, de Canáls (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela Gómez y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de niños de las Escuelas Cristianas de Santa Margarita, de Baleares, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Juan Durán y Juan y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem especiales de Teneduría de libros.—Nociones de Agricultura.—Dibujo.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Barco de Avila (Avila), solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Teresa Pérez y Migueláñez y contra la Delegación de Hacienda de Avila, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Consiliaría de la Escuela de los Sagrados Corazones, establecida en Las Cuarenta Fanegas, Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Trinidad Caballero y Echagüe, Marquesa de Somosancho, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanzas conforme al plan de las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, establecido en Canillas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel de Lara y Herrera y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.
Idem de enseñanzas especiales.
Idem de íd. para Bachillerato y preparatorio para varias carreras.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que a partir del día 10 de Octubre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Santiago Laespada Amunarri, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra de Política económica, puesto que el Auxiliar que la venía desempeñando no percibe por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, que, a partir del día 10 de Octubre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Jerónimo Cabeza Elices el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, puesto que el Auxiliar que la viene desempeñando no percibe por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y, en su consecuencia, disponer que, a partir del día 10 de Octubre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito del expresado Centro docente D. Isidoro Esnarrizaga Arrube el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Física y Química que viene desempeñando el Auxiliar D. Moisés Lorenzo Díez Caballero, sin percibir por ello retribución con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

A propuesta de la Dirección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 del pasado mes de Octubre, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Juan Vidaurrazaga Acha la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la vacante que de Auxiliar de la sección de Vulgarización para adultos existe en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

A propuesta del Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 13 de Octubre último, se acrediten al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Vicente Ayuso Barés los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Mercancías, vacante en la expresada Escuela, y de cuyo desempeño se halla encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

A propuesta del Director de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 3.º del de 21 de Maye de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 10 de Octubre próximo pasado, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Hilario Torrado Lima el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondiente a la auxiliaría de D. Celso Arias de Castro, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Abalo Abad, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, de acuerdo con el informe emitido por el Director del expresado Centro docente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 13 de Octubre último, se acredite al referido Ayudante interino y gratuito D. Pedro Abalo Abad la remuneración de 1.500 pesetas anuales, pertenecientes a la dotación de una de las plazas de Auxiliares vacantes en dicho Centro docente y que deberá percibir por mitad del Estado y Ayuntamiento de San Sebastián.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de San Mamed de Zas, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de San Mamed de Zas, Municipio de Negreira (La Coruña), solicitan que aquella aldea se segregue del distrito escolar de Broño, a que actualmente pertenece, por no poder concurrir los niños a recibir enseñanza en este punto, por lo que dista y las dificultades del camino, y se incorpore al distrito de Aro, cuyas dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, se encuentran a un kilómetro, con buena comunicación.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere al vigente arreglo escolar;

»Considerando que la reforma que se interesa es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de San Mamed de Zas,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Maestros de las Escuelas de Porto y Roupar, Ayuntamiento de Germade (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª Dosinda Verdía Buján y D. Benito López García, Maestros de las Escuelas de asistencia mixta de Porto de Villa y Roupar, respectivamente, en el Municipio de Germade (Lugo), solicitando que estas Escuelas se conviertan en unitarias de niñas y de niños, fundándose en que radican en un mismo punto y van a instalarse en un edificio construído al efecto, de inmejorables condiciones, por los oriundos del país ausentes en América;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informan favorablemente;

»Resultando que el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar;

»Considerando que las Escuelas de asistencia mixta corresponden solamente a los pueblos que por su escaso vecindario no pueden tener Escuelas unitarias y han de ser únicas,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición, denominándose en lo sucesivo las Escuelas de que se trata unitaria de niños y unitaria de niñas de Roupar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra) solicitando la modificación de los actuales distritos escolares de aquel término, constituyendo con los grupos de población de Cuntis, Mesego, Ganzo, Sevil, Cequiril, Casiña, Cornado, Portela, Piñeiro, Magán, Teaño y Troans, y los más inmediatos a éstos, nuevos distritos que suman 2.026, 181, 351, 351, 404, 513, 690, 553, 483, 274, 432 y 1.410 habitantes, respectivamente:

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza por facilitar la concurrencia de los niños a las Escuelas situándolas a menor distancia,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander), solicitó la creación de una Escuela nacional en Herrera, para este pueblo y su contiguo Sierra, constituyendo con ambos un nuevo distrito escolar;

»Resultando que varios vecinos de Sierra reclaman ante la Dirección general de primera enseñanza contra esta fusión, fundándose en que la Escuela de Ibio, a que concurren los niños actualmente, se halla a kilómetro y medio, y la proyectada en Herrera distaría el doble;

»Resultando que el Alcalde de Mazcuerras y la Inspección de primera enseñanza reconocen, en sus dictámenes, la exactitud de esta afirmación, en una parte al menos, del vecindario de Sierra;

Considerando que Herrera tiene por sí solo, según la certificación que se acompaña, 510 habitantes de derecho, de ellos 45 niños y 36 niñas, y carece de medios de enseñanza,

»Esta Comisión opina que procede excluir del distrito escolar proyectado, con capitalidad en Herrera, la parte del pueblo de Sierra, que se encuentra a menor distancia de la Escuela de Ibio, y mantener su propuesta favorable a la creación de una Escuela en el repetido pueblo de Herrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubió (Barcelona) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Rubió (Barcelona) solicitan que la única Escuela que existe

en el Municipio, situada en Rubió, el punto más céntrico de aquél término, al que podrán acudir todos los niños, privados hoy de enseñanza en su mayoría por distar de Rubió cinco y más kilómetros de malos caminos, excepto los que habitan en cuatro casas inmediatas a la Escuela.

»La Inspección y la Delegación gubernativa informan favorablemente, y el Cura párroco y algunos vecinos han dirigido instancia al Presidente de la Comisión de construcciones civiles oponiéndose al traslado;

»Considerando que del plano topográfico que se acompaña del término municipal, levantado por facultativo, y del razonamiento del Inspector resulta debidamente comprobada la justicia de la petición.

»Por lo cual,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaldúa (Vizcaya) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zaldúa (Vizcaya) para la agregación al distrito escolar que tiene por capital a Zaldúa, del barrio de Ocango, perteneciente al contiguo Municipio de Vérriz;

»Resultando que contra la agregación, acordada por Real orden de 14 de Junio de 1929, ha reclamado la Junta local de primera enseñanza de Vérriz, alegando que muchos caseríos del extenso barrio de Ocango están a doble distancia de las Escuelas de Zaldúa que de las de Vérriz, principalmente los de Eitúa y Murguitio, y que la mejor solución sería crear en Ocango unas Escuelas;

»Resultando que la Inspección informa que debe entenderse agregados al distrito escolar de Zaldúa la parte más próxima del barrio de Ocango y el caserío denominado de Aguirre-Sacona, del barrio de San Lorenzo, también de la jurisdicción de Vérriz;

»Considerando que la reforma no puede tener otra finalidad que la de favorecer la concurrencia de los niños a las Escuelas,

»Esta Comisión opina que procede aclarar la Real orden aludida de 14 de Junio de 1929, en el sentido propuesto por la Inspección, y siempre a reserva de que el Ayuntamiento de Vérriz obtenga la creación de Escuelas en Ocango como distrito escolar independiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense) solicitando que las Escuelas nacionales de niñas de Freás, de Eirás y Paizás, en aquél término, se denominen en lo sucesivo de Vilabona y Ramiranes, respectivamente, y que el pueblo de Villarino, perteneciente hoy al distrito escolar de Paizás, se agregue al de Ramiranes;

»Resultando que alega como fundamentos el que desapareció el Municipio de Freás, por su fusión con el de Ramiranes; que Vilaboa y Ramiranes son los puntos de emplazamiento y donde vienen funcionando las dos Escuelas, y que Villarino dista 800 metros por carretera de Ramiranes, y Paizás 1.500 de camino rural en malas condiciones;

»Resultando que la Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer que, titulándose las Escuelas de Freás, de Eirás y Paizás, por ser estos los lugares en que se hallan y llamarse así los distritos escolares, es natural que lleven iguales nombres las Escuelas de niñas de los mismos distritos, y que respecto a Villarino, la modificación que se pretende es beneficiosa para la enseñanza.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina que procede acceder solamente a que el pueblo de Villarino se segregue del distrito escolar de Paizás y se incorpore al de Freás de Eirás.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Neda (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Neda (La Coruña) solicita la creación de una Escuela unitaria de niñas en El Rojal, alegando las necesidades de la enseñanza en este barrio, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección dice que los niños de ambos sexos de El Rojal acuden a la Escuela de Viladonelle, y si así no fuese carecería esta Escuela del mínimum de alumnos indispensable para su existencia, pues tiene matriculados 30 y asisten por término medio 18, incluso los de El Rojal;

»Considerando lo expuesto por la Inspección;

»Considerando que en el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento de Neda pidiendo una Escuela unitaria de niños para los poblados de Conces, Coruja y otros, que suman 657 habitantes, se propone por este Consejo la incoación de otro expediente de creación de una Escuela unitaria de niñas en el propio distrito escolar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que debe crearse la Escuela solicitada en el distrito escolar proyectado de los grupos de población Conces, Coruja y otros, siempre que el Ayuntamiento facilite el edificio para su instalación y vivienda de la Maestra.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Rivera-Alta (Alava) sobre modificación del arreglo

escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Alava eleva a la Dirección general el expediente incoado por el pueblo de San Pelayo, Municipio de Rivera-Alta, solicitando su disgregación del distrito escolar de Turiso, Municipio de Salcedo, agregándose al distrito escolar de Quintanilla de Rivera-Baja, todos en la provincia de Alava.

»Las Juntas locales de ambos Municipios informan favorablemente el cambio solicitado, fundándose en importantes razones de topografía y distancia, pues dicho cambio favorecería notablemente el acceso de niños a la Escuela.

»El informe de la Inspección es también favorable, y demuestra de modo concluyente las ventajas que tendría la modificación solicitada, que no sería más que una confirmación de derecho de los hechos que ya vienen realizándose hace muchos años, pues los niños de dicho pueblo de San Pelayo siempre han asistido a la Escuela de Quintanilla de Rivera-Baja, aunque adscritos al distrito escolar de Turiso, por las dificultades que existen para acudir a la otra Escuela.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión es de parecer que puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Real Patronato de Las Hurdes;

Teniendo en cuenta el gran beneficio que habrá de reportar a la enseñanza de los niños comprendidos en la edad escolar de dicha región,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas nacionales: una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada uno de los poblados de Aceitunilla, Sauceda y La Huetre, y una unitaria de niñas en Ladrillar, quedando convertida en de niños la de asistencia mixta que en el mismo viene funcionando a cargo de Maestro.

2.° Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, artículo y concepto 1.°, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre último (*Gaceta* del 11).

3.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco Moya Granados, Maestro de la Escuela de Doña María (Almería), solicitando se le obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo consigne en los próximos presupuestos la cantidad o indemnización que para casa-habitación le corresponde percibir;

Vistos los informes de V. S., favorables a la solicitud del señor Moya Granados;

Teniendo en cuenta que el censo del pueblo de Doña María es de 1.202 habitantes, correspondiéndole para casa-habitación la indemnización de 250 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Doña María (Almería), a fin de que cumpla la obligación en que se halla de indemnizar, por concepto de casa-habitación, a D. Francisco Moya Granados, lo dispuesto en el art. 15 mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias de las entidades de Mahón (Baleares), Navarra, Tarrasa, Albacete, Córdoba y Antequera, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912, que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para subvenciones con destino a Colonias escolares y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a las condiciones señaladas en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por D. Mateo Seguí Carreras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mahón (Baleares), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre del citado Alcalde.

D. Diego Alós Rivero, Gobernador civil de Navarra, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Navarra, a nombre del citado Gobernador.

D. Pedro Salom, Alcalde-Presidente del Patronato de Colonias escolares de Tarrasa (Barcelona), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del citado Presidente.

D. Gervasio Fernández Martínez, Alcalde accidental de Albacete, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre del citado Alcalde.

D. Rafael Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del citado Alcalde.

D. Antonio Muñoz Rama, Director de la Escuela graduada

Luna Pérez, de Antequera (Málaga), 1 500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre del citado Director.

3.ª Que para la fiscalización previa de dichos gastos se pase este expediente, antes de dictarse acuerdo definitivo, al Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

CAMPOS DE RECREO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Constantino González Suárez, Presidente de la Junta de vecinos de La Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), solicitando se conceda a dicha Junta una subvención para completar el pago de la finca Prado Corvera, adquirida para campo de recreo de las Escuelas nacionales y ensayos de educación física de los alumnos de las mismas y de la Colonia escolar Príncipe de Asturias, que viene ya funcionando, y para atender a los gastos de transmisión de dominio y de adaptación del citado campo;

Resultando que por Real orden de 9 de Diciembre último se autorizó la instalación del referido campo de recreo y de ensayos de educación física, previa la compra del terreno mencionado, concediéndose 4.000 pesetas para el primer plazo del coste total del terreno de que se trata, trabajos de explanación, etcétera;

Considerando el interés que para la salud de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo en buenas condiciones, que han de utilizar no sólo los niños de aquellas Escuelas, sino los de la Colonia escolar mencionada, y que se trata de un campo que ha de quedar de propiedad del Estado;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe un crédito para este servicio y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición del solicitante, concediendo a la Junta de vecinos de La Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), la cantidad de 7.000 pesetas para la compra del terreno denominado Prado Corvera, de 5.943 metros cuadrados, en el citado pueblo de La Isla, con destino a campo de recreo y ensayos de educación física, conforme se determina en la Real orden de 9 de Diciembre de 1929; librándose la expesada suma en el concepto de a justificar con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Presidente de dicha Junta, D. Constantino González Suárez, debiéndose inscribir, en su día, dicho campo como propiedad del Estado, con remisión a este Ministerio de la copia de la escritura correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

ENSEÑANZAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la propuesta de la Directora de la Escuela maternal Concepción Arenal, de esta Corte, la cual expone que, en virtud de las modificaciones que la experiencia aconseja como resultado de los ensayos pedagógicos que se han venido realizando en este Centro y sus similares, es conveniente sustituir los cargos de Inspectora de orden y clase por otra denominación y servicios que más concretamente signifique la obligación de atender a los cuidados de los niños, servicio de cantina, ropero, ropa de cunas y otros menesteres precisamente exigidos por las atenciones del servicio maternal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que D.ª María Ascensión García Pérez y D.ª Josefa Sánchez Puerta de la Piedra sean nombradas Auxiliares especiales de dicha Escuela maternal en el grupo escolar Concepción Arenal, de esta Corte, cesando en su condición de Inspectoras interinas de clase y orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia inscrita por D. Pedro Martínez Gómez y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Martínez Gómez, Maestro de la Escuela nacional de Aranguren (Navarra) solicita que sea declarado de utilidad para la enseñanza de los primeros grados de las Escuelas el juguete escolar de su invención, que con el título de *Velo-arithmos*, tabla de cálculo rápido, ha publicado, y del cual remite tres ejemplares y una breve explicación o Memoria, que acompaña a su instancia.

»Consiste el mencionado juguete en un sistema de tiras o regletas de cartulina entretejidas, sujetas a un tablerito de madera en forma que puedan correrse a un lado y a otro para presentar u ocultar, según convenga, los números que llevan impresos. Estos números están ingeniosamente escogidos y combinados de manera que, en ellos, puedan tenerse todas las sumas, productos, restos y cocientes de las tablas aritméticas ordinarias.

»El autor afirma que durante ya largos años se viene sirviendo de dicho juguete para la enseñanza del cálculo rápido a los niños de la Escuela, obteniendo magníficos resultados, y que constituye, para aquellos, un objeto de gratísimo trabajo manual educativo desde el recortado de la hoja impresa hasta el entretejido y claveteado de las tiras de cartulina.

»También advierte que éstas podrían hacerse de otro material similar, como tela, hule o pergamino, y que podrían darse al artefacto dimensiones de cuadro mural para utilizarlo ante secciones numerosas; pero los ejemplares que acompaña son para la enseñanza individual.

»Verdaderamente, aunque es de creer que el objeto resultará excesivamente complicado para los primeros grados, y difícilmente, por lo general, sería aprovechable para que, con ese procedimiento único aprendan a sumar, restar, multiplicar y dividir, no hay duda que siempre constituirá una combinación recreativa muy ingeniosa, sumamente adecuada para trabajo manual y repaso y confirmación de lo aprendido y para ser utilizada por los niños de las secciones medias y superiores. Los niños tendrán en el *Velo-arithmos* un entretenimiento agradable e instructivo a la vez, como los cuadros mágicos y otras recreaciones científicas inventadas por los grandes matemáticos lo han sido para los mayores.

»Por todas estas razones, y por que tal combinación revela en su autor un esfuerzo muy apreciable de laboriosidad e ingenio, así como una especial devoción a la enseñanza de la niñez,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado

por el Maestro de Aranguren, D. Pedro Martínez Gómez, y declarar de utilidad para la enseñanza el juguete instructivo de que es autor, titulado *Velo-arithmos.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la liquidación final de las obras de adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe del Arquitecto escolar designado para girar la oportuna visita de inspección a las obras;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas 31.702,53 pesetas;

Resultando que no ha sido abonada la certificación de obra correspondiente a Diciembre de 1928, cuyo importe líquido es de 12.676,31 pesetas, y que figura entre las expedidas en estado de referida liquidación;

Resultando que por Real decreto de 28 de Diciembre de 1926 se concedió al Ayuntamiento de Nava del Rey el auxilio del 56,56 por 100 del importe del presupuesto de contrata de las obras;

Resultando que asciende el total de la obra ejecutada a pesetas 86.336,02, de las que deducidas 8.633,60 por la baja del 10 por 100 obtenida en la subasta, queda un líquido de 77.702,42 pesetas;

Resultando que el 56,56 por 100 de la cantidad líquida de 77.702,42 pesetas asciende a 43.948,49, que ha de satisfacer el Estado como subvención para las obras de adaptación de que se trata;

Resultando que al haberse librado, por certificaciones a buena cuenta, 34.702,53 pesetas, solamente falta abonar al expresado Ayuntamiento la diferencia o saldo de 9.245,96 pesetas;

Resultando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, con cargo al presupuesto extraordinario desglosado del mismo e incorporado al ordinario, es aplicable al saldo de la presente liquidación lo prevenido en el art. 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que en el capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para ello;

Considerando que este expediente ha sido sometido a la previa fiscalización del Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre, con cargo al capítulo 27, art. 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), la cantidad de 9.245,96 pesetas que le corresponde percibir como total importe del saldo a su favor del 56,56 por 100 del coste líquido de las obras ejecutadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Madroñera, D. Marciano Curiel Merchán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Madroñera (Cáceres), en cumplimiento de lo acordado por la Junta local de primera enseñanza de aquella localidad, interesa se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional, D. Marciano Curiel Merchán.

»Desprendiéndose del expediente los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza por el expresado Maestro, así como el haber establecido y atendido debidamente ciertas instituciones escolares que tanto contribuyen a la labor docente y educativa,

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede conceder al Sr. Curiel Merchán las gracias de Real orden.

»Estudiado el expediente a que se refiere el anterior extracto.

»Considerando que la Junta local y numerosos vecinos de Madroñera (Cáceres) solicitan una recompensa para su Maestro, D. Marciano Curiel Merchán, así como la Inspección informa favorablemente la petición, tanto por el celo extraordinario y competencia con que el Sr. Curiel atiende a sus deberes profesionales, como por la beneficiosa labor en la interesante obra social que realiza con la biblioteca circulante por él creada y otras instituciones de cultura general,

»Esta Comisión estima que procede la concesión de gracias de Real orden, previa la presentación de la correspondiente hoja de servicios por la que se acredite que no tiene nota desfavorable en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, y vista la hoja de servicios del interesado, se ha servido resolver que se concedan las gracias de Real orden al Maestro mencionado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 873*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 875.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 875.
De D. Rodrigo Mercado.—Investigación de bienes.—Página 877.
De D. Francisco Joaquín de Iriarte.—Cumplimiento de Real orden.—Página 878.
De D. Gregorio Passi.—Nombramiento de patrono.—Página 879.
De D. Antonio Used.—Aprobación de cuenta. Página 879.
González Allende, de Toro.—Denegación de instancia de Maestra.—Página 880.
De D. Pedro Seijo.—Conversión de valores. Página 880.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ESTADÍSTICA.—*Escuelas de Artes y Oficios artísticos.—Pidiendo datos.—Página 895.*
Conservatorios de Música.—Pidiendo datos. Página 895.
Escuelas de Arquitectura.—Idem íd.—Página 895.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando indemnización por residencia.—Página 881.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Reclamaciones contra las propuestas provisionales publicadas en las Gacetas del 18, 25 y 30 de Septiembre y 4 y 9 de Octubre últimos.—Página 882.*
Autorizaciones para realizar el año de prácticas.—Página 885.
Apercibimiento al Sr. García y García.—Página 886.

CONCURSOS.—*Denegación del recurso de D.ª María de la Concepción Aguirre.—Página 886.*
Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 886.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 887.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Nombramiento de Maestra del grupo escolar Cervantes.—Página 888.*
Denegando petición de D. Abundio Cavia.—Página 888.
Renuncia de cargo.—Página 888.
Declarando adscrita al grupo escolar Carmen Benítez la sección preparatoria de ingreso en el Bachillerato establecida en el Instituto de Jerez.—Página 888.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegación de instancia de D. José Martínez.—Página 889.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 889.*

CASTIGOS.—*Página 890.*

LICENCIAS.—*Página 891.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 891.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 892.*
Denegando reclamación de D. Teobaldo de las Casas.—Página 893.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 893.*
Renuncias.—Página 893.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Traje Regional.—Libramientos.—Página 894.*

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico; la antigua Colegiata, iglesia parroquial de Santa Cruz de Castañeda.—Página 894.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, de Alcantarilla (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Martínez Gómez y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Lengua castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físicas, químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero, de Gijón (Oviedo), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Gutiérrez Barreal y contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética.—Contabilidad.—Corte y confección. Dibujo de adorno y figura.—Dibujo lineal.—Lengua francesa. Lengua inglesa.—Solfeo.—Esperanto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Sancho Rivera y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación del Boletín del Museo.—Adquisición de obras. Obras de consolidación del edificio, etc., etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de Religiosas de Santo Domingo el Real, calle de Claudio Coello, 114, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Catalina Ubillos y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Antonio, calle de la Abada, 2, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Serrano García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Idem de segunda enseñanza. Idem especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Sordomudos, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Guillermo Escudero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y enseñanzas especiales, con arreglo a los sistemas empleados para esta clase de alumnos.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rogelio López Fernández solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Ponferrada (León) y que ha desempeñado desde Junio de 1916 al 29 de Febrero de 1928;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se expresan y cuyas copias obran en este expediente:

1.° Uno, expedido por la mencionada Caja en 7 de Diciembre de 1916, con el núm. 237.082 de entrada y 91.181 de registro, por valor de 10.000 pesetas nominales; y

2.° Otro, ídem en 21 de Julio de 1922, con el núm. 252.255 de entrada y 99.567 de registro, por valor de 5.200 pesetas nominales; haciendo un total de fianza depositada de 15.200 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza emite informe favorable, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza solicitada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Julio de 1928 y *Boletín Oficial* de la provincia de 25 de Mayo anterior, transcurrió el plazo señalado sin que se presentase reclamación alguna contra la gestión del Sr. López Fernández;

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública (hoy Tribunal de Cuentas del Reino) como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Rogelio López Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Ponferrada (León), previo el pago del impuesto de derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Ruente, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander) por D. Pedro Linares del Castillo;

Resultando que en la información *ad perpetuan memoriam*, resuelta por auto ante el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, fecha 10 de Junio de 1920, quedó justificada la existencia de dicha Obra pía de cultura;

Resultando posee actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de instrucción pública núm. 85, que representa un capital de 151,60 pesetas y produce una renta líquida de 4,85 al año;

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Ruente de las Escuelas nacionales que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza pública y gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *B)*, regla 8.ª, art. 5.° de la repetida instrucción, en armonía con el núm. 4.°, art. 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó podría atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza en Ruente con las Escuelas nacionales que costea el Estado;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 26 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital, y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Ruente, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Pedro Linares del Castillo.

2.° Que se nombre patrono de la misma, aunque con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que la propia Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Ruente, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiere recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que remitirá copia certificada a este

Protectorado) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que una vez conseguido éste, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el causante, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Enrique Hernández Monllor, por testamento otorgado en Alicante a 31 de Marzo de 1922, ante el Notario de aquel Colegio D. José María Laguna Azorín, nombró albaceas a D. Enrique Carbonell Antolí, D. José Monllor Aura y D. Rogelio Payá Candela;

Resultando que por dicho testamento el Sr. Hernández Monllor dispuso que los citados albaceas instituyesen una Fundación con capital suficiente para diez becas (cinco para niños y cinco paaa niñas, o completando con aquéllas el número que no haya de éstas), destinadas a los estudios del Bachillerato, pagando de las rentas libros, matrículas y gastos de Colegio;

Resultando que nombró ejecutores, para cuanto se refiere a esta Obra pía, a los señores Alcalde y Decano del Colegio de Abogados de Alcoy, a D. Enrique Carbonell Antolí y a D. Domingo Espinós; estableciendo que será preferido el Colegio que exista en Alcoy dedicado a la segunda enseñanza y, de existir varios, el que elijan los ejecutores;

Resultando que por escritura otorgada en Alcoy a 14 de Octubre de 1926, ante el Notario D. Vicente Ribelles Ortiz, los señores D. José Monllor Aura y D. Rogelio Payá Candela, en concepto de testamentarios del Sr. Hernández Monllor, procedieron a formalizar las operaciones testamentarias, con la consiguiente partición y adjudicación de bienes;

Resultando que en estos actos no intervino el otro albacea Sr. Carbonell Antolí, a consecuencia de haber fallecido en 23 de Noviembre de 1924;

Resultando que por dicha escritura se adjudica a la Fundación de referencia, previo asesoramiento del Claustro de Profesores del Colegio de Luis Vives, único existente en Alcoy dedicado a la segunda enseñanza, 237.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, capital que producirá una renta líquida anual de 7.500 pesetas, suficiente según el referido Claustro, para el sostenimiento en el citado Colegio de las diez becas dispuestas por el fundador;

Resultando que en la mentada escritura se hace constar que no existiendo en Alcoy Colegio de Abogados, queda nula la designación hecha por el Sr. Hernández Monllor a favor del Decano del mismo para intervenir en la Fundación de referencia, y que habiendo fallecido D. Enrique Carbonell Antolí, también nombrado al mismo objeto, restan solo, a tal efecto, el señor Alcalde de Alcoy y D. Domingo Espinós Vilaplana;

Resultando que estos dos últimos señores han redactado el reglamento por que ha de regirse la Institución de que se trata;

Resultando que en dicho reglamento se nombra patrona a una Junta compuesta por el señor Alcalde de Alcoy, D. Domingo Espinós Vilaplana, el Letrado más antiguo en ejercicio de Alcoy, D. Rafael Sanús Aura y D. José Monllor Aura, estableciéndose que las vacantes que ocurran en lo sucesivo se cubrirán, dentro del mes siguiente, por unanimidad o por mayoría de votos de los patronos que se hallen en posesión del cargo;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, por medio de los periódicos oficiales, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en la iustrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones previstas en el 44 de la instrucción antes citada, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que debe clasificarla como de beneficencia particular docente;

Considerando que este Ministerio es el único competente para tales clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la Junta de Patronato a que se refiere el artículo 3.° del reglamento (redactado por las personas que designó el fundador) debe tenerse por bien constituída, ya que en ella figuran el señor Alcalde de Alcoy y el Letrado más antiguo en ejercicio de dicha ciudad, en sustitución del Decano del Colegio de Abogados, que no existe allí;

Considerando que la forma de proveer las vacantes que ocurran en dicha Junta (establecida en el art. 5.° del citado reglamento) ha de regir sólo para los tres Vocales personales, toda vez que siendo los otros dos natos, deben ocuparlas siempre quien ejerza el cargo de Alcalde y quien sea más antiguo allí en el ejercicio de la profesión de Letrado;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiese relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que recogiéndose en el reglamento cuanto es dable para el buen régimen de la Fundación, sin que contenga nada en contra de la ley y de la moral, debe aprobarse, ya que tal aprobación corresponde a este Ministerio, según la facultad 8.ª de las que le confiere el art. 5.° de la instrucción del Ramo;

Considerando que los títulos de la Deuda perpetua interior que constituyen el capital fundacional deben, en armonía con lo prevenido por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como de beneficencia docente, de carácter particular, la Fundación denominada Patronato Hernández, instituída por D. Enrique Hernández Monllor en Alcoy (Alicante), y cuyo objeto es sostener diez becas para los estudios del Bachillerato.

2.° Que se nombre patronos de la misma a los señores Alcalde de Alcoy, Letrado más antiguo en ejercicio en dicha ciudad, D. Domingo Espinós Vilaplana, D. Rafael Sanús Aura y D. José Monllor Aura, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.° Que se apruebe el reglamento para el régimen interior de esta Obra pía, si bien con la aclaración de que la forma prevista por su art. 5.° para la provisión de las vacantes que ocurran en su Patronato se entenderá sólo para los Vocales personales, ya que siendo los otros dos natos, habrán de ocupar el cargo siempre el Alcalde de Alcoy y el Letrado más antiguo en ejercicio en dicha ciudad.

4.º Que los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que constituyen el patrimonio de esta Obra pía se conviertan en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación, dándose cuenta a este Ministerio de haberlo hecho así; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1929 *(Gaceta de Madrid* del 17 y BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 29) fué clasificada de beneficencia particular docente la suprimida Universidad de Oñate (Guipúzcoa), instituída en dicha ciudad por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo que fué de Avila;

Resultando que por la misma soberana disposición se ordenaba que el Patronato, ejercido por el Ayuntamiento de Oñate, procediese: a inscribir en el Registro de la Propiedad el edificio fundacional a nombre de la propia Obra pía; a una investigación de los bienes fundacionales para averiguar y aclarar las transformaciones sufridas por el capital y el origen de las láminas de la Deuda pública que actualmente forman su patrimonio, y a incoar el expediente de transmutación de sus fines;

Resultando que por otra Real orden, fecha 13 de Noviembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 26), se transmutaron los fines de esta institución en el sentido de que sus rentas se destinasen al sostenimiento de una Escuela nocturna de primera enseñanza y a becas para los alumnos pobres del Instituto local de Oñate, y se autorizaba a la Fundación para conservar entre sus bienes el edificio donde funcionó la antigua Universidad, en el que podrían instalarse las dependencias que juzgara oportuno el Ayuntamiento, siempre que tuviera fines culturales y previo el pago de la correspondiente merced de arrendamiento;

Resultando que el capital con que esta Obra pía contaba al tiempo de su clasificación consistía en 804.618,32 pesetas, repartidas de la siguiente forma: 700.000 valor del edificio fundacional y 104.618,32 nominales en tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, sin que se expresase en ellas a favor de quién estaban expedidas, ni su procedencia;

Resultando que el Alcalde de Oñate, en cumplimiento del apartado 3.º de la Real orden de 13 de Marzo de 1929, ha remitido a este Ministerio un escrito en el que, después de hacer una sucinta historia de las vicisitudes por que han pasado varios bienes que pertenecieron a la Universidad, manifiesta su creencia de que éstos fueran enajenados y redimidos por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, como bienes pertenecientes a la Escuela de Agricultura, que por entonces funcionaba en el edificio de la Universidad; que desde el año 1881 ha venido percibiendo el Ayuntamiento, en concepto de patrono, los intereses de inscripciones de la Deuda procedente de dicha enajenación, sin que se pudiera determinar los correspondientes a bienes de propios y los pertenecientes a la Fundación; que en 1911 cobró de intereses de láminas de instrucción pública, 3.347,72 pesetas, equivalentes a un capital nominal de 104.618,32, representado por las siguientes inscripciones: números 212, de 1.944,90 pesetas; 213, de 17.014,78; 214, de 2.640,04; 2.087, de 30.653,24, y 2.094, de 52.365,29 pesetas; que estas inscripciones, el 26 de Mayo de 1917, fueron canjeadas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en la siguiente forma: las números 2.087, 2.094 y 213, por la 1.006, de 100.033,38 pesetas de capital, y la 212, por la 1.003, de 1.949,90 pesetas de capital, y que la núm. 214 fué sustituída por la 1.005, de 2.640,04 pesetas de capital, el cual se reconoce a favor del Ayuntamiento de Oñate, por lo que, en consecuencia, resulta que el capital fundacional en títulos intransferibles de la Deuda al 4 por 100 es de 101.978,28 pesetas, y que ha venido percibiendo los intereses de estas inscripciones hasta el 1.º de Octubre de 1926, en que la Delegación de Hacienda exigió al Ayuntamiento la presentación del título fundacional, la Real orden de clasificación y la justificación o exención del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que también ha tenido entrada en el Ministerio la cuenta de 1929 de esta Fundación, informada favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa;

Resultando que las operaciones aritméticas de dicha cuenta están bien hechas; que sus gastos se ajustan a los fines que en la actualidad se propone la Obra pía, o sea, los señalados en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden a 3.195,27 y 1.000 pesetas, respectivamente, con un *déficit* para el año actual de 2.195,27;

Resultando que también ha sido remitido a esta Departamento el presupuesto para 1929, cuya relación de bienes y valores es comprensiva de los siguientes: el edificio de la Universidad, valorado en 700.000 pesetas con renta anual de 1.000, o sea el alquiler que satisface el Ayuntamiento de Oñate por los locales que ocupa el Instituto local de segunda enseñanza, y dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.003 y 1.006, de 1.944,90 y 100.033,38 pesetas de capital nominal y renta anual de 77,79 y 4.001,33, respectivamente; excluyendo del capital fundacional (del que cuando se clasificó la Obra pía dió el Municipio de Oñate como constitutivo de su patrimonio) la inscripción núm. 1.005 de 2.640,04 pesetas que, según se dice, es propiedad del indicado Ayuntamiento;

Considerando que, a la vista del escrito firmado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oñate, se viene en conocimiento de que el capital fundacional ha sufrido durante un gran período de tiempo diversas vicisitudes que lo mermaron en parte; no pudiéndose, por tanto, ahora precisar los bienes que fueron enajenados por el Estado ni el capital que en equivalencia entregó a la Obra pía;

Considerando que, en su consecuencia, debe proseguirse la investigación encauzada por el Municipio de Oñate para llegar al más exacto conocimiento de dichos bienes y de los cambios que a través del tiempo hayan sufrido, para lo cual es preciso agotar todas las cuentas que puedan aclarar el asunto;

Considerando que nadie mejor para esto que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, organismo coadyuvante de este Protectorado, según el capítulo 6.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, asimismo, que debe rogarse al Ministerio de Hacienda interese de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas informe a este Departamento sobre el origen de las inscripciones de que se ha hecho mérito anteriormente, tanto de las que dice el Alcalde de Oñate que pertenece a la Fundación, como de la que asegura ser propiedad del Municipio;

Considerando que una vez que la cuenta de esta Fundación correspondiente al año 1929 se ajusta a lo preceptuado en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, que transmutó sus fines, no hay inconveniente en aprobarla, siempre a reserva de lo que pueda resolverse con motivo del expediente de investigación de bienes que ahora se ordena incoar a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa;

Considerando que aunque en el presupuesto de 1929 está mermado el capital que cuando se clasificó esta Obra pía dió el Ayuntamiento como de su patrimonio, o sea que se ha excluído de la relación de bienes y valores la inscripción que, según el repetido Municipio, es de su propiedad, debe aprobarse asimismo, pero a reserva también de lo que, con motivo de la investigación ordenada anteriormente, pueda resolverse en este sentido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se continúe la investigación de los bienes que formaron el patrimonio de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Oñate (Guipúzcoa) por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo que fué de Avila.

2.° Que se encargue de proseguir dicho expediente la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

3.° Que se ruegue al excelentísimo señor Ministro de Hacienda interese de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas informe a este Departamento sobre el origen de las inscripciones núm. 1.006, de 100.033,38 pesetas de capital y número 1.003, de 1.949,90 pesetas que, según dicho Municipio, pertenecen a la Obra pía, y de la núm. 1.005, de 2.640,04 pesetas, que se dice ser propiedad del Ayuntamiento de Oñate.

4.° Que se apruebe la cuenta de 1929.

5.° Que se apruebe, asimismo, el presupuesto para 1929.

6.° Que estas aprobaciones queden sujetas a lo que en su día pueda derivarse de la investigación ordenada; y

7.° Que se envíen dos ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, uno para su archivo y el otro para que se sirva remitirlo al cuentadante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que habiendo obrado desde tiempo inmemorial en poder del Concejo de Garzaín, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), la lámina intransferible de la Deuda pública que constituye el capital fundacional de la Obra pía denominada Maestría de Garzaín, instituída en dicho lugar por don Francisco Joaquín de Iriarte, se dejaron caducar los intereses de la misma, correspondientes a los trimestres que median desde 1.° de Enero de 1914 hasta 1.° de Abril de 1922;

Resultando que, toda vez que las cuentas de dicha Fundación fueron siempre rendidas por el Alcalde de barrio de Garzaín con el visto bueno del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Baztán, a que Garzaín corresponde, y que se destinaban las rentas fundacionales a atenciones de primera enseñanza, se estimó que dichos señores obraban como representantes o delegados del Municipio;

Resultando que clasificada la Fundación de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular, de carácter docente, por Real orden de 28 de Julio de 1927 *(Gaceta* del 1.° de Agosto) se confirió su patronazgo a una Junta compuesta por el Inspector de primera enseñanza de la zona a que corresponde Garzaín, por un funcionario de la Sección administrativa del Ramo, en Navarra, y por la Maestra o el Maestro del citado lugar de Garzaín;

Resultando que después de varias investigaciones y a vista de los artículos 1.889, 1.902 y 1.932 del Código civil, por nueva Real orden de 28 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Marzo), se declaró responsable de los intereses caducados al Ayuntamiento del Valle de Baztán, mandándose al Patronato de la Fundación de referencia que formulara la oportuna reclamación y facultándole para, caso necesario, hacerlo por la vía judicial, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia y usando del beneficio de la pobreza legal a que por su carácter benéfico-docente tiene derecho, según el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que con fecha 14 de Agosto próximo pasado el Alcalde del Valle de Baztán elevó a este Protectorado un escrito en súplica de que fuera anulada dicha Real orden, por considerarla injusta y no estar dispuesto aquel Ayuntamiento a satisfacer los intereses caducados;

Resultando que en dicho escrito se hace constar:

1.° Que la citada Real orden de 28 de Febrero último fué comunicada a aquel Ayuntamiento por el Presidente del Patronato de la Fundación Maestría de Garzaín en oficio de 11 de Marzo siguiente.

2.° Que si bien en dicha Real orden se recoge que las cuentas de la Fundación de referencia han sido autorizadas por los Alcaldes del Valle de Baztán y los de barrio de Garzaín, sacando la consecuencia de que intervinieron como delegados del Municipio, no es exacto, puesto que los Alcaldes del Valle de Baztán se limitaron siempre a poner su visto bueno en los presupuestos y cuentas de la Maestría de Garzaín con el único alcance de legalizar las firmas de los Alcaldes de barrio, quienes siempre fueron los que las formularon, no pudiendo tampoco admitirse que intervinieran como delegados del Ayuntamiento, ya que éste no fué quien confirió a los Alcaldes de barrio de Garzaín la administración de las rentas fundacionales, cosa que, por otra parte, tampoco podía hacer por ser enteramente ajena a dicho Ayuntamiento esa administración; y

3.° Que no habiendo intervenido el Ayuntamiento en la formación de presupuestos y rendición de cuentas de la Maestría de Garzaín ni en la gestión del cobro de intereses, es a todas luces injusto conceptuarle negligente y pedirle responsabilidad, invocando tan infundadamente los artículos 1.889, 1.902 y 1.903 del Código civil, sin tener en cuenta que la acción para exigirla, aunque hubiese existido para ello motivo, estaba prescrita según el art. 1.968 del mismo Código;

Resultando que después de extensas consideraciones quiere sacar la consecuencia de que el propio Estado es el culpable de que hayan prescrito los interes que se reclaman al Ayuntamiento, ya que, por un lado, la ley de Contabilidad establece esa prescripción y, por otro, este Ministerio dejó en suspenso la censura de las correspondientes cuentas por no estar clasificada aún la Obra pía;

Resultando que también expresa que si bien en 1923 se facilitó certificado provisional para el percibo de dichos intereses, a consecuencia de haber fallecido el comisionado para el cobro, tardó bastante tiempo en conseguirse;

Considerando que el escrito de referencia se halla redactado en términos poco correctos al dirigirse a un Ministro de la Corona;

Considerando que la Real orden que se impugna es firme y subsistente, ya que no se ha entablado en tiempo y forma hábil el único recurso legal que contra ella cabía: el contencioso administrativo, con arreglo a los preceptos de la ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904;

Considerando que la Administración no puede volver sobre sus propios actos sino en virtud de error de hecho, que rectifica, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el alcance que el Alcalde del Valle de Baztán da al visto bueno puesto por él mismo en cuentas y presupuestos cae por sí mismo con sólo ver la definición que de tal fórmula da el Diccionario de la Real Academia Española, según la cual, èl que firma así da a entender que el documento en cuestión se *halla ajustado a los preceptos legales y está expedido por persona autorizada al efecto;* haciéndose, en consecuencia, solidario de su contenido;

Considerando que si la lámina de la Deuda, por las causas que fueren, estuvo siempre en poder de las autoridades locales, es lógico que éstas respondan de su gestión o de la de las personas en quienes delegaron para el cobro de sus intereses;

Considerando que las referidas autoridades ejercen dos funciones: una de orden gubernativo, como delegados del excelentísimo señor Gobernador civil, y otra de orden administrativo, en la que siempre actúan como representantes del Municipio;

Considerando que cuando dichas autoridades ejecutan o intervienen en operaciones de carácter administrativo ha de responder subsidiariamente de sus actos el Ayuntamiento a quien representan, sin perjuicio de que éste, caso de que se hubiesen extralimitado en sus funciones, entable contra ellas la acción que estime oportuna;

Considerando que si bien el art. 1.968 del Código civil previene que la acción para exigir la responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que trata el 1.902 del mismo Cuerpo legal prescribe por el transcurso de un año, el art. 1.969 establece que el tiempo para tal prescripción se contará desde el día en que pudieron ejercitarse aquellas acciones;

Considerando que habiéndose atribuído la representación de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, las autoridades que dieron lugar a la prescripción no pueden ahora ampararse en tales preceptos para eludir su responsabilidad, toda vez que cuando se enteró de ello el Protectorado ejercido por este Ministerio empezó a hacer las averiguaciones consiguientes, cuyo resultado fué la Real orden de 28 de Febrero último;

Considerando, a mayor abundamiento, que el art. 1.932 del citado Código civil recuerda que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas en los términos prevenidos por la ley; pero *quedando siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción*, caso en que se halla el de que se trata, toda vez que si a las autoridades del Valle de Baztán y Garzaín no consta se las encomendara por nadie la representación legítima de la Maestría, es lo cierto que venían desde tiempo inmemorial ostentando dicha representación, hasta que por Real orden de 28 de Julio de 1927 se nombró el correspondiente Patronato;

Considerando que lo único que cabe, a fin de armonizar los intereses del Ayuntamiento con los de la Fundación, es que los intereses que se reclaman a aquél se computen desde 1.° de Enero de 1919, fecha en que, según el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 *(Gacetas* del 8 y 9), pasaron a depender del Estado las atenciones de primera enseñanza de Navarra;

Considerando que no ha lugar a tener en cuenta los demás alegatos formulados por el Alcalde del Valle de Baztán, ya que en cuanto este Ministerio tuvo noticia de la caducidad de intereses adoptó las medidas que su celo le sugirió;

Considerando que debe llamarse la atención del Alcalde por la forma incorrecta en que aparece redactado su escrito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que la Junta de patronos de la Maestría de Garzaín (Navarra) dé inmediato cumplimiento a la Real orden de 28 de Febrero último.

2.° Que los intereses de que por dicha Real orden se hace responsable al Ayuntamiento del Valle de Baztán se computen desde 1.° de Enero de 1919; y

3.° Que se llame la atención del Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento por la forma incorrecta en que se ha permitido dirigirse a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a la Fundación particular benéfico-docente denominada Magisterio de Pobres, instituída por D. Gregorio Passi Baró, en Llimiana (Lérida);

Resultando que establecida esta Obra pía por escritura otorgada en Zaragoza a 12 de Octubre de 1768, el fundador designó patronos de la misma al Rector, al Beneficiado más antiguo y al Regidor primero o Decano que por tiempo fuesen del citado Llimiana;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Agosto de 1924, que clasificó esta Fundación, se confirmó en el cargo de patronos a dichos señores, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado *(Gaceta de Madrid* del 18 de Septiembre);

Resultando que ahora se viene en conocimiento de que sólo existen dos patronos (Párroco o antiguo Rector y Alcalde o antiguo Regidor primero) por haber desaparecido el cargo de Beneficiado de dicho Llimiana;

Resultando que, según los datos facilitados por el Párroco, dicho beneficio debió suprimirse hacia el año 1829, ya que así parece desprenderse de los asientos hechos en los libros de la Fundación, manifestando además que al hacerse el arreglo parroquial de Urgel, en virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1851, ninguna mención se hace de él;

Resultando que, según dichas manifestaciones, de la parroquia de Llimiana fué desmembrado por el citado arreglo parroquial su anejo de San Cerni, eregido en nueva parroquia;

Resultando que el Párroco de Llimiana, en concepto de Presidente del Patronato de esta Fundación, solicita que, en sustitución del Beneficiado (que no existe), se nombre co-patrono de la Obra pía al Párroco de San Cerni, Párroco de derecho en defecto del de hecho del citado Llimiana;

Resultando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que en este caso es de aplicación lo prevenido en el art. 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que copiado textualmente, dice: «Cuando por suspensión, destitución, renuncia u otra causa cesaren alguno o varios representantes legítimos de una Fundación, y siempre que quedaren tres o más, se refundirán en éstos los derechos de los restantes; si no llegasen a tres, se completará este número por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que nombrará a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia»;

Considerando que, en su virtud a este Ministerio corresponde el nombramiento de tercer patrono, en sustitución del suprimido Beneficiado;

Considerando que no hay inconveniente en que tal nombramiento recaiga en el Párroco de San Cerni, toda vez que claramente se deduce que la voluntad del fundador fué que de los tres patronos que designaba, dos fuesen Sacerdotes;

Considerando, a mayor abundamiento, que tal designación se apoyaría en el cánon 472 del nuevo Código, el cual, cuando vaca una parroquia, prevé el caso de que falten Vicario ecónomo y Vicario cooperador, y asigna el gobierno de aquélla al Párroco más próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido nombrar tercer patrono de esta Obra pía al Párroco de San Cerni (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 21 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL de 19 de Agosto) y con motivo del legado hecho por D. Antonio Used Ruiz, fallecido en Belchite (Zaragoza), para la construcción de Escuelas en su pueblo natal, entre otros extremos, se dispuso: que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza rindiera cuenta justificada de su gestión en este asunto para su debida censura;

Resultando que, con fecha 25 de Agosto siguiente, tuvo entrada en este Ministerio la cuenta que en la anterior disposición se interesaba;

Resultando que del examen de dicha cuenta (a la que se unen todos los justificantes debidamente autorizados) se desprende: que D. Mariano Berdejo Casañal, como Secretario administrador de la Junta indicada se hizo cargo de los bienes (tanto en valores como en metálico) que pertenecieron al señor Used; que ha realizado todas las operaciones testamentarias, tales como liquidación de legados a los interesados (lo que se justifica con las correspondientes escrituras públicas)

pago del impuesto de derechos reales, sobre el caudal relicto y sobre los legados (en el testamento del causante se especificaba que este pago debía correr con cargo a su herencia), así como todas las demás operaciones que con tal motivo ha sido preciso efectuar;

Resultando que el Sr. Berdejo, una vez llevadas a cabo las operaciones de que se ha hecho mérito, entregó a la Junta provincial de Beneficencia los siguientes bienes: 56.004 pesetas nominales en varios títulos de la Deuda amortizable y 4.659,66 en metálico;

Resultando que la indicada Junta rinde, además, cuenta justificada de su gestión desde el momento en que se hizo cargo de la herencia del Sr. Used hasta la fecha, la cual es comprensiva de las siguientes partidas: ingresos, 10.132,30 pesetas (metálico entregado por el Sr. Berdejo, intereses de los títulos de la Deuda amortizable e intereses de la cuenta corriente); gastos, 955,75 pesetas (derechos de custodia, timbre, etc.), arrojando un saldo a favor de 9.176,55 pesetas;

Resultando que para el pago de los derechos reales la Junta provincial adelantó la cantidad de 21.911 pesetas, de la que se ha reintegrado ahora, pero cargando 685 en concepto de intereses a razón del 2,50 por 100 anual sobre dicho préstamo;

Considerando que la cuenta rendida por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza se ajusta en sus ingresos al capital relicto al fallecimiento del Sr. Used, y que sus gastos han sido los imprescindibles en toda operación testamentaria; gastos, además, que quedan justificados con las correspondientes cartas de pago y escrituras públicas;

Considerando, por tanto, que debe ser aprobada esta cuenta;

Considerando que tanto el metálico que posee la Junta, como los títulos de la Deuda y todos los demás ingresos que en lo sucesivo se obtengan con cargo a este legado, los deberá conservar dicho organismo en su poder y en concepto de depósito, bajo su más estrecha responsabilidad, hasta el día en que haya de procederse al cumplimiento de la voluntad del señor Used;

Considerando que la partida de 685 pesetas que como intereses carga la Junta provincial de Beneficencia debe ser dada de baja, toda vez que el adelanto hecho por dicha Corporación no fué autorizado por este Protectorado y que, además, ha de tenerse en cuenta que el fin que se perseguía con el anticipo era activar, en lo posible, el cobro de la herencia del Sr. Used, para llevar en seguida a la práctica el noble y patriótico deseo de tan benemérito señor, que ha de redundar en beneficio de la cultura pública;

Considerando que, en su virtud, el saldo que arroja la cuenta presentada debe aumentarse en la suma que ahora se da de baja, por lo que será de 9.176,55 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido:

1.° Aprobar la cuenta presentada por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, relativa al legado hecho por el señor Used para la construcción de Escuelas en su pueblo natal.

2.° Disponer que dicha Junta conserve en su poder, a calidad de depósito y bajo su responsabilidad, el saldo resultante en esta cuenta, más todos los valores que pertenezcan al legado, así como todos los intereses que en lo sucesivo se cobren, con cargo a los títulos de la Deuda amortizable pertenecientes al mismo, hasta que se lleve a cumplimiento la voluntad del benemérito causante; y

3.° Dar de baja la partida de 685 pesetas que, en concepto de intereses, carga la Junta; quedando, en su virtud, aumentado en esta cantidad el saldo resultante en la cuenta, que vendrá a ser de 9.176,55 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra de sección de la Escuela graduada de niños de la Fundación particular benéfico-docente González Allende, de Toro (Zamora), D.ª María de los Angeles Martínez Suárez, solicitando permiso para ausentarse de su cargo con objeto de ampliar sus estudios de rítmica en el Instituto-Escuela, de esta Corte;

Resultando que en dicha instancia no se determina por dicha Profesora el tiempo que necesita estar ausente;

Resultando que tampoco indica quién la ha de sustituir en sus funciones escolares y en la preparación de los coros mixtos que la están encomendados;

Considerando que, al solicitar el permiso, es evidente que se trata de un período superior al de los quince días lectivos que, según el art. 65 del reglamento de 23 de Mayo de 1929, pueden ser concedidos por el Patronato;

Considerando que, teniendo a su cargo la Sra. Martínez Suárez uno de los grupos de la Escuela graduada de niñas y la organización y preparación del coro mixto permanente, es de absoluta necesidad, para que la enseñanza no padezca, que dichos servicios queden debidamente atendidos con Maestra titulada y especializada en Música;

Considerando que la solicitante interesa el permiso por su propia y personal iniciativa; que aunque sea por un noble deseo de perfeccionarse en sus estudios, no puede estimarse como una comisión del servicio, y que la Fundación, por tanto, no puede ni debe contribuir al sostenimiento de los gastos que ocasione su ausencia;

Visto el informe emitido por la Junta de patronos de la Fundación,

Esta Dirección general ha resuelto que, mientras no se determine de un modo concreto el tiempo que ha de durar la ausencia, quién ha de sustituir en sus funciones a la solicitante y, en caso de accederse, pagando con cargo al sueldo de la Sra. Martínez a la Maestra que la sustituya en los servicios que la están encomendados en la Fundación, sea desestimada la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930. *El Director general de primera enseñanza,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 22 de Mayo último se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo informara acerca de si el Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída en Corvite, Ayuntamiento de Abadín, por D. Pedro Seijo Vaamonde, había convertido los valores al portador que posee dicha Obra pía en una inscripción intransferible de la Deuda pública, y que si no lo había hecho aún, se tuviera por amonestado a los efectos del apartado 4.° del artículo 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (suspensión en el cargo);

Resultando que el expresado Patronato eleva instancia al Protectorado consultándole:

1.° Si puede pagar las deudas antes de verificar dicha conversión.

2.° Si puede nombrar en propiedad al Maestro interino.

3.° Si puede hacer el estudio de un camino que ponga en comunicación el local Escuela con la carretera.

4.° Qué cantidad debe invertir en la inscripción de la Deuda pública; y

5.° Qué actitud debe observar con los albaceas.

Resultando que la repetida Fundación fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1928, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Enero inmediato y reproducida en el *Boletín Oficial* del Protectorado de 5 de Febrero de 1929;

Resultando que entre sus pronunciamientos se contienen los siguientes:

«3.º Que proceda el Patronato a vender, en pública subasta, los bienes inmuebles que posee esta Obra pía y no le sean precisos para cumplir su fin.

»4.º Que con el importe de los remates, adquiera una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de dicha Obra pía.

»5.º Que proceda igualmente el Patronato a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda los títulos al portador que posee la Fundación.

»6.º Que practique, asimismo, la división del capital, conservando en su poder el preciso para el levantamiento de las cargas y entregando el resto, ya convertido en inscripción intransferible, a los albaceas.

»7.º Que éstos abonen a los patronos un 10 por 100 de las rentas totales de la Obra pía a cuenta del 50 por 100 de las que produzcan los valores que administren, quedando el resto en su beneficio, y que conserven en depósito el otro 50 por 100 de rentas para darle el destino que el Patronato acuerde.

»8.º Que al fallecimiento del último patrono, pasen estos valores a ser administrados por el Patronato, el que entonces percibirá íntegro como premio de administración el referido 50 por 100.

»9.º Que tanto los albaceas como el Patronato rindan cuentas anuales y sometan a la aprobación del Ministerio los presupuestos de los capitales que respectivamente administren.»

Resultando que por Real orden de 13 de Junio de 1928, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 26, al confiar interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, se le mandó: incautarse inmediatamente del capital fundacional; convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública los valores al portador que formaban parte de él; que enviara al Ministerio las pólizas justificativas de la adquisición de los títulos comprados por el albacea D. Victoriano Sánchez Latas, y que procediese a investigar si existían otros bienes propiedad de la institución;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 17 de Marzo último, recordada en telegrama de 6 de Mayo, se dispuso que efectuara el Patronato la repetida conversión en el improrrogable término de diez días, y que interviniera la operación la Junta provincial de Beneficencia de Lugo;

Considerando que no sólo no hay obstáculo para que se paguen las rentas, sino que deben satisfacerse; pero antes ha de cerciorarse este Protectorado—que tiene confiada la alta inspección y tutela sobre los caudales fundacionales—de que dichas deudas se han producido en beneficio de la Obra pía y en virtud de orden de quien podía darla;

Considerando que tampoco lo hay respecto del nombramiento de Maestro, siempre que reuna las condiciones que señaló el causante y las que exigen el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en observancia del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 procede invertir en la indicada inscripción la totalidad de los valores al portador (del Estado o particulares) que posea la Obra pía, a cuyo nombre se expedirá aquélla;

Considerando preciso que conste de manera auténtica la resistencia de los albaceas a rendir cuentas, siquiera sea indicio muy claro de ella la actitud que observaron en la sesión de 30 de Abril último, de cuya acta acaba de enviarse copia al Protectorado,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Evacuar la consulta del Patronato de anterior mención en el sentido:

a) De que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden, convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública cuantos valores al portador (del Estado o de particulares) posea la Obra pía.

b) De que puede nombrar Maestro en propiedad al interino, si reune las condiciones indicadas.

c) De que debe requerir notarialmente a los albaceas para que rindan cuentas y, si no lo hacen, solicitar la autorización para litigar que preceptúa el art. 52 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y una vez obtenida, exigirles judicialmente la rendición de cuentas, usando del beneficio de la pobreza legal a que tienen derecho estas instituciones por ministerio del artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

d) De que puede también estudiar la construcción del camino y someter luego el proyecto y presupuesto a la aprobación del Protectorado; pero no disponiendo para abonar los gastos de cantidad alguna perteneciente al capital, sino de las rentas (salvo que esto no sea posible); y no pudiendo, en ningún caso, reservar suma alguna de los valores que tenga que convertir, para atender a esta construcción, ni a ninguna otra clase de atenciones; y

e) Respecto del pago de las deudas contraídas anteriormente, que, con informe de la Junta provincial de Beneficencia, luego que los acreedores acrediten su derecho, eleve a este Ministerio los justificantes de las mismas y la orden en cuya virtud se realizaron los servicios o trabajos que dieron lugar a aquéllas para acordar, en cada caso, lo que sea procedente; y

2.º Que si en el indicado término de diez días no hubiese seguido el Patronato los trámites necesarios para convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública (expedida a nombre de la Fundación) los aludidos valores, proceda la Junta provincial de Beneficencia a instruir expediente de suspensión del mismo en el cargo que ejerce.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930. *El Director general de primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias) eleva a este Ministerio D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de la Escuela nacional de Tinajo, de dicha provincia, en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de indemnización por residencia, por entender que su petición de traslado no ha sido voluntaria;

Resultando que a consecuencia de expediente gubernativo le fué impuesta al interesado, siendo Maestro de Tías (Canarias), la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, por Real orden de 3 de Abril de 1928;

Resultando que cumplida dicha pena solicitó y obtuvo el reingreso con fecha 14 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 18), habiéndosele adjudicado la Escuela que hoy sirve de Tinajo, a cuyo efecto y previo el oportuno expediente de reingreso presentó ficha solicitando dicha Escuela;

Considerando que la Real orden de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 2 de Julio), determina en su apartado *b)* que a los efectos de indemnización por residencia, serán considerados como con destino voluntario los que hubieran solicitado su traslado a Canarias, bien con exclusividad o bien en unión de otras vacantes a proveer en la Península y más claramente aún esta-

blece el apartado *c)* del mismo artículo que tendrán igual carácter de destino voluntario los que en caso de opción entre varias vacantes hubieran elegido su cargo en Canarias;

Visto que en ambos casos se encuentra comprendido el reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar su petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones hechas por las Secciones administrativas y las reclamaciones formuladas por opositores contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto, publicadas en las *Gacetas* de 18, 25 y 30 de Septiembre y 4 y 9 de Octubre últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estimen las siguientes peticiones:

Número 46. D. Rafael Núñez García; el primer apellido es como se indica.

63 bis. D. José Antonio Jara Sánchez; su residencia es Fernando Belmonte, 39, Trigueros (Huelva).

80. D. Francisco Lázaro Castillo; su domicilio es glorieta de Embajadores, núm. 6, 1.°, letra B, Madrid.

81. D. Justino Pollos y Herrera; la Escuela para que ha sido nombrado es Podes-Gozón (Oviedo).

97. D. Marcelino Castro Brea; su residencia es Rois (La Coruña).

114. D. Antonio Márquez Domínguez; su primer apellido es como se indica y su residencia, calle Médico Pino, núm. 5, El Cerro de Andévalo (Huelva).

116. D. Francisco Sardá Boqueres; su domicilio es calle Closa, núm. 1, Montbrió (Tarragona).

138. D. Francisco Ortigosa Pareja; su residencia es Nerja (Málaga), calle de Caraveo, núm. 13.

150. D. Enrique Santos García y Alvaredo; la Escuela para que ha sido nombrado es Escamilla (Guadalajara).

167. D. José Alcolea Mur; su segundo apellido es como se indica.

183. D. Teófilo Tortajada Marín; el primer apellido es como se indica.

193. D. José J. Jaime Barriga; el nombre es como se indica.

195. D. Francisco Santos Román; la Escuela que se le adjudica es Villarmayor (La Coruña), con 1.272 habitantes.

230. D. Luis Arias Muedra; el domicilio es Martín Delgado, 2, Cartagena (Murcia).

234. D. José Teijón Laso; el segundo apellido es como se indica.

239 bis. D. Guillermo González Farelo; el segundo apellido es como se indica.

253. D. Eugenio Menaya Erburu; la Escuela que se le adjudica es Ichaso (Guipúzcoa), y su primer apellido es como se indica.

293. D. Eduardo Pérez Sánchez, la Escuela que se le adjudica es Villarmayor (La Coruña), con 647 habitantes, ya que la de 1.272 se le adjudica al núm. 195.

315. D. Enrique Luis Sanz Fontana; la Escuela que se le adjudica es Ródenas (Teruel), el segundo apellido es como se indica y la residencia, Alfonso XIII, 19, Alcudia de Carlet (Valencia).

336. D. José Torrellas; el apellido es como se indica.

338. D. Ernesto Manuel Alcaide Jerez; la residencia es Mataró (Barcelona), calle de San Juan, 42, 1.°

339. D. Obdulio Vaquero; conforme a los antecedentes que obran en este Ministerio, la Escuela que se le adjudica es Ois-Coiros (La Coruña).

340. D. Enrique Viciano Nácher; el primer apellido es como se indica y la residencia es plaza de San Pascual, 36, Villarreal (Castellón de la Plana).

344. D. Federico Garrabou Sanz; el primer apellido es como se indica.

358. D. Víctor Ros Mousón; la residencia es Mora de Rubielos (Teruel).

366. D. José Albero García; su primer apellido es como se indica.

368. D. Miguel Ortega Rueda; la residencia es Peña de San Pedro (Albacete).

378. D. Rafael Llamas y Madrid; la residencia es calle Francisco Salto, núm. 33, Rute (Córdoba).

387. D. Severiano Resa Pascual; la residencia es Ausejo (Logroño).

398. D. Rosario Frisón Mozaz; la Escuela que se le adjudica es Plan (Huesca).

420. D. Eduardo Moreno Careaga; la Escuela que se le adjudica es Berberana (Burgos), y su domicilio, Martínez Durán, 10 duplicado, 1.°, Granada.

448. D. Rafael Díaz Pedrero; el segundo apellido es como se indica.

466. D. Fermín Belda Carbonell; la Escuela que se le adjudica es Freijó-Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

483 bis. D. César Sebastián Lloria; el segundo apellido es como se indica y la residencia, Titaguas (Valencia).

503. D. Bruno Gómez Mingueza; el segundo apellido es como se indica.

519. D. Victoriano Vicente y Gonzalo; el nombre es como se indica.

520. D. Julián Peñalva Lloret; el segundo apellido es como se indica y la residencia, Colegio de la Guardia civil (apartado oficial), Madrid.

524. D. Francisco Javier Peralta Gómez; el primer apellido es como se indica y la residencia, Aliseda de Tormes (Avila).

534. D. Felipe Igual Ponz; el segundo apellido es como se indica y la residencia, calle de Pacheco, 32, 2.°, Sagunto (Valencia).

540. D. Carlos Julbe Olcina; el segundo apellido es como se indica, y el domicilio, calle del Almirante Cadarso, 35, entresuelo, Valencia.

545. D. José Nieto Torres; la Escuela que se le adjudica corresponde a Las Palmas (Gran Canaria) y el domicilio, calle de Martínez Campos, 22 duplicado, Almería.

571. D. Félix Extramiana; el segundo apellido es como se indica y la residencia, Sáseta (Burgos).

587. D. Gerardo Granda Galea; la Escuela que se le adjudica es Graña-Covelo (Pontevedra) y el domicilio, San Salvador, 1.

597. D. Luciano Marbán Fernández; la residencia es Porrúa de Llanes (Oviedo).

599. D. Juan Francisco Ruano; la residencia es Villarmuerto (Salamanca).

605. D. Ramón Saba; la Escuela que se le adjudica es Villarobe (Burgos).

623. D. José Campano Ruiz; la residencia es calle de San Jacinto, 23.

635 bis. D. Juan Antonio Lag Guillén; el domicilio es Santa Ana, Cartagena (Murcia).

636 bis. La Escuela que se le adjudica es Medinilla (Burgos).

641. D. José Feal Ardao; la fecha del nacimiento es 27 de Septiembre de 1900 y el domicilio es calle de Fernández de los Ríos, 16, Asilo de Vallehermoso.

649. D. Eugenio Alcover Mollá; la residencia es plaza de M. Moreno-Museres, 16, Valencia.

672. D. Joaquín Cristóbal Vea Gimeno; su primer apellido es como se indica y el nombre es también como se indica.

673. D. Ismael Santapau Chiveli; su primer apellido es como se indica.

685. D. Diego Gallardo Belástegui; su segundo apellido es como se indica.

686. D. Abilio Vila Fernández; el nombre es como se indica.

697. D. Angel Barrado Tejada; el primer apellido es como se indica y la residencia, calle Travesía de Música, 3, Malpartida de Plasencia.

702. D. Luis Nadal Gómez; la residencia es calle Mayor, 42 Alfara de Algimia (Valencia).

717. D. Mariano Torres; que se atenga al apartado 2.º de esta Real orden.

719. D. Jaime María Martínez; el primer apellido es como se indica.

729. D. Juan Pérez Parreño; la residencia es Casas de Benítez (Cuenca).

751. D. Cipriano Sánchez Revest; el segundo apellido es como se indica.

760. D. Carlos Lardiés López; la residencia es Higuera de Arjona.

808. D. Francisco Santivejo Ramírez; los apellidos son como se indican.

813. D. José Auserá Gillué; los apellidos son como se indican.

822. La Escuela que se le adjudica es Cerratón de Juarros (Burgos).

831. D. Nicolás Monche López; la residencia es Santopetar-Taberno (Almería).

847. D. José Torres Garrido; la residencia es El Bonillo (Albacete).

849. D. Arsenio Moro Carrancio; la Escuela que se le adjudica es nacional, sin que exista diferencia entre mixtas y unitarias, y el segundo apellido es como se indica.

868. D. Antonio García Viciedo; el nombre y los apellidos son como se indican y la residencia, calle del Rosario, 14, Villarreal (Castellón).

876. D. Pedro Marín Sánchez; la residencia es Talarrubias (Badajoz).

913. La Escuela que se le adjudica es Barrio de Borcos.

930. D. Roque de la Rocha Bueno; el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica es Albores-Mazaricos (La Coruña).

931. La Escuela que se le adjudica es Villaventín.

934. D. José Sayáns Cebral; el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica Probaos-Cesuras (La Coruña).

939. D. Francisco Condón Abanto; la Escuela que se le adjudica es Icod el Alto-Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife).

945. D. Luis Grueso Gómez; la residencia es Granja de Torrehermosa (Badajoz), calle Gabino Amaya, 11.

953. D. Lorenzo Riezu Echevarría; la residencia es Gorbia-Olza (Navarra).

955. D. Juan Antonio Albarrán Gil; el primer apellido es como se indica.

963. La Escuela que se le adjudica es Teza y Lastras (Burgos).

970. D. Enrique Rembado Plouganou; el segundo apellido es como se indica.

971. D. Juan Tibau y Prat; los apellidos son como se indican. La Escuela que se le adjudica hace el núm. 84 en orden de petición y figura en el pliego núm. 2. El interesado no numera las Escuelas, pero la que reclama figura en la cuartilla número 9, por lo cual se desestima su petición.

973. La Escuela que se le adjudica es Porquera de Brutón.

979. D. José Mateo Pozel Touceda; los nombres y apellidos son como se indican.

979 bis. D. Manuel Castro Torres; la Escuela que se le adjudica es Riojuán-Pol (Lugo).

980. D. Jacinto Cayuela Barrena; el primer apellido es como se indica y la residencia es Morales (Soria).

983. D. Félix Inchaurbe; el primer apellido es como se indica y la Escuela adjudicada es Castrillo de Valderomar.

986. D. Antonio García Gras; la Escuela que se le adjudica es Chandreja (Orense).

987. D. Félix Anadón Jimeno; el primer apellido es como se indica.

990. D. José Bosquet Molina; la Escuela que se le adjudica es Nidáguila-Masa.

991. D. Bernardo Canteli Montes; el primer apellido es como se indica y la residencia Bimenes (Oviedo).

995. D. Antonio Canosa Orga; el primer apellido es como se indica.

996. D. Amadeo Travé Domingo; el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica es Enquerentes (La Coruña).

998. D. Gregorio Escusol Lechón; el primer apellido es como se indica y la residencia Cuartel Sur núm. 5, La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

999. D. Pedro Navarro Jarque; el segundo apellido es como se indica y la residencia es Ejulve (Teruel).

1.008. La Escuela que se le adjudica es Arcellare-Basconcillos.

1.016. D. Pacífico José Peiro Francia; la residencia es Mara (Zaragoza).

1.031. La Escuela adjudicada es Cortiguera.

1.038. La Escuela adjudicada es Bañuelos de Rudrón.

1.041. D. Gil Viader Armengol; el primer apellido es como se indica.

1.045. La Escuela que se le adjudica es Aylanes de Zamanzas.

1.061. La Escuela que se le adjudica es San Mamed-Taboada (Lugo).

1.068. D. Francisco Fillat Larroy; el primer apellido es como se indica y la residencia es Goicoechea, 17, primero, Zaragoza.

1.075. D. Jaime Prohens Truyols; los apellidos son como se indica.

1.081. La Escuela que se le adjudica es Tudanca de Ebro.

1.084. La Escuela que se le adjudica es Villamediana Hoz Arreba.

1.088. La Escuela adjudicada es Nocedo-Gredilla Sedano.

1.091. D. Joaquín Balsalobre Medrano; el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica es Návagos (Burgos).

1.093. D. José Huguet Torres; el primer apellido es como se indica.

1.094. D. Leopoldo Martínez; la residencia es Corredera, número 15, Castuera (Badajoz).

1.099. D. Antonio Garau Gelabert; el primer apellido es como se indica.

1.101. D. Angel García-Herreros e Izcue; el segundo apellido es como se indica y la residencia Lizárraga de Ergoyena (Navarra).

1.112. D. Ernesto Albanell; los apellidos son como se indican y la Escuela que se le adjudica Valle de Vegacervera-Vegacervera (León).

1.124. D. Roberto Vázquez Jovino; el segundo apellido es como se indica y la residencia Santiso-Lalín (Pontevedra).

1.129. D. Eutiquiano Hermenegildo Barroso Benito; los nombres son como se indican, la residencia Madrid, Relatores, 7, portería, y el pueblo que se le adjudica Camiedo-Somiedo.

1.135. D. Julián Sanz Guillorme; el segundo apellido es como se indica.

1.136. D. Pedro Palacín Aguerri; los apellidos son como se indican y la residencia Ainzón (Zaragoza).

1.146. D. José Batet y Batet; los apellidos son como se indican.

1.153. D. Domingo N. de Diego García; el nombre y apellidos son como se indican y la residencia Cañizar (Guadalajara).

1.154. D. Pedro Garau Gelabert; los apellidos son como se indican.

1.160. D. Domingo Damián Vicente Vicente; la residencia es Villabuena del Puente (Zamora).

1.171. D. Manuel Carreira Doel; el primer apellido es como se indica.

1.182. La Escuela que se le adjudica es Garoña.

1.189. La Escuela que se le adjudica es Paúl; y

1.191. D. Tomás Taure Gómez; el primer apellido es como se indica y la Escuela que se le adjudica es Foyedo-Tineo.

2.° Que igualmente se estiman las reclamaciones formuladas por los números 241, 362, 406, 508, 115, 553, 606, 666, 729, 907, 978, 994, 1.004, 1.050, 1.096, 1.102 y 1.111, y como consecuencia de las mismas se producen las siguientes alteraciones, teniendo en cuenta los oficios de petición de destino de los interesados, aclarándose previamente que por error de copia figuraba el núm. 78, D. Antonio Bernier Luque, como adjudicada la Escuela de Guadalcázar (Córdoba), que está dada al número 41, en vez de Valsequillo, de la misma provincia, que es la que le corresponde y se le adjudica definitivamente.

Al núm. 241, Sr. Morante; se le adjudica definitivamente la Escuela de Vega, Villafufre, que le correspondía conforme a su oficio de petición, ya que la Escuela de Rubalcaba, que se le adjudicaba, está servida en propiedad, de cuyo extremo se tuvo conocimiento oportunamente.

Al núm. 362 se le adjudica definitivamente la Escuela de Gáldar (Las Palmas), que se le quita al 377; al 377, Sr. Sandoval, se le adjudica Adeje (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 381; al 381 se le adjudica la de Arona (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 616; al 406 se le adjudica la de Hijas (Santander), que se le quita al 458; al 407 se le da la de la de Mesía (La Coruña), que deja el 406; al 448, Sr. Díaz, la de San Sebastián núm. 3 (Santa Cruz de Tenerife), que deja el 362; al 458, Sr. Durantes, la de Caviedes (Santander), que se le quita al 495; al 495, Sr. Almazán, la de Serdio (Santander), que se le quita al 689; al 508, Sr. Gutiérrez, la de Ontalvilla de Almazán (Soria), que se le quita al 606; al 515, Sr. Pombrol, la de Tricias (Santa Cruz de Tenerife), que no estaba adjudicada a ningún número; al 553, Sr. Rodríguez, la de Nanclares de Gamboa (Alava), que se le quita al 609; al 581, Sr. Celso, la de Riveras del Sor (La Coruña), que se le quita al 407; al 606, Sr. Catevilla, la de Osán (Huesca), que se le quita al 684; al 609, la de Vallerca (Alava), que se le quita al 716; al 616, Sr. Socías, la de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 850; al 620, Sr. Gómez, la de Torrevicente (Soria), que se le quita al 508; al 646, Sr. Hernández, la de Aldealafuente (Soria), que deja el 620; al 666, Sr. Orduña, la de Sinués (Huesca), que se le quita al 734; al 684, Sr. Castán, la de Abella y Jánovas (Huesca), que se le quita al 724; al 689, Sr. Castro, la de Boquerizo, Ribadedeva (Oviedo), que se le quita al 904; al 708, Sr. Martínez, la de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 448; al 716, Sr. López, la de Quintanilla (Alava), que se le quita al 717; al 717, Sr. Torres, la de Paradiña, en Paradaseca (León), ya que el interesado, en su oficio, pide cualquiera de la Península, y ésta estaba desierta; al 724, Sr. Latapia, la de Castrillo del Haya (Santander), que se le quita al 770; al 727, Sr. Martín, la de San Martín de Rodes (La Coruña), que dejó el 581.

Al núm. 729, Sr. Pérez, la de Villarejo (Burgos), que se le quita al 810; al 734, Sr. Brusán, la de Betué de Rasal (Huesca), que se le quita al 775; al 748, Sr. Bezurnatea, la de Oquina (Alava), que deja el 666; la 770, Sr. Rodríguez, la de Los Montes (Oviedo), que se le quita al 811; al 775, Sr. Ayerbe, la de Ligüerri de Ara (Huesca), que se le quita al 874; al 780, Sr. Navarro, la de Congosto (León), que deja el 553; al 810, Sr. Bujanda, la de Los Valcárceres (Burgos), que se la quita al 905; al 811, señor Miquel, la de Bandujo (Oviedo), que se le quita al 967; al 827, Sr. Páez, la de Tazacorte núm. 1 (Santa Cruz de Tenerife), que se le quita al 708; al 846, Sr. García, la de Sabrejo (Pontevedra), que deja el 727; al 848, Sr. Pérez, la de Nograles (Soria), que deja el 646; al 850, Sr. González, la de Caleta de Interián, Garachico (Santa Cruz de Tenerife); al 871, Sr. Lluch, la de Saucedo (León), que deja el 780; al 890, Sr. Velasco, la de San Vicente de Curtis (La Coruña), que deja el 748; al 892, señor Queralt, la de Asperelo, Rodeiro (Pontevedra), que deja el 846; al 897, Sr. Valle, la de Guntín, Sober (Lugo), que deja el 848; al 904, Sr. Alvarez, la de Tejedal, Piloña (Oviedo), que se le quita al 1.015; al 905, Sr. Cherrail, la de Aldeano (Santander), que se le quita al 969; al 907, Sr. Montilla, la de Calleras (Oviedo), que se le quita al 912; al 912, Sr. Núñez, la de la Riera, Somiedo (Oviedo), que se le quita al 1.007; al 914 bis, Sr. Navarro, la de Carboeiro, Silledo (Pontevedra), que deja el 892; al 945, Sr. Grueso, la de Carbia (Pontevedra), que deja el 914 bis; al 967, Sr. Cantal, la de La Parte, Monforte (Lugo), que se le quita al 979; al 969, Sr. Marcos, la de Villatufe (Pontevedra), que deja el 945; al 970, Sr. Rembado, la de Agulo núm. 1 (Santa Cruz de Tenerife), que deja el 827; al 979, Sr. Matro, la de Cazar, Germade (Lugo); al 994, Sr. Morales, la de Juances, Jové (Lugo), por estar adjudicada por cuarto turno la de Puente del Valle (Santander); al 1.007, Sr. Roces, la de Cesures, Tineo (Oviedo), que se le quita al 1.043; al 1.004, Sr. González, la de Liñarez (Lugo); al 1.015, Sr. Sánchez, la de Ríopanedo (Santander), que se le quita al 1.049; al 1.024, Sr. Gil, la de San Pedro, Hermigua (Santa Cruz de Tenerife, que dejó el 970.

Al núm. 1.043, Sr. Aige, la de Yervo, Tineo (Oviedo), que se le quita al 1.137; al 1.049, Sr. Ruiz de Gaula, la de Torife (Santander), que se le quita al 1.101; al 1.050, Sr. Seco, la de Albacastro (Burgos), que se le quita al 1.139; al 1.067, Sr. Hijarrubia, la de Villar, Creciente (Pontevedra), que dejó el 890; al 1.072, Sr. Gómez, la de Urias, Seroiro (Oviedo), que dejó el 907; al 1.096, Sr. Hernández, la de Cubillejo de Lara (Burgos), que se le quita al 1.167; al 1.101, Sr. García, la de Cubillo de Ebro (Santander), que se le quita al 1.103; al 1.102, Sr. García, la de Portales, Arucas (Las Palmas); al 1.103, Sr. Barrios, la de Vada (Santander), que se le quita al 1.108; al 1.108, Sr. Oliver, la de Villatomil (Burgos), que se le quita al 1.119; al 1.111, Sr. Rico, la de San Bernabé, Naleira (Lugo); al 1.119, Sr. Serasíbar, la de Huidobro (Burgos), que se le quita al 1.128; al 1.128, Sr. Martínez, la de Villaescobedo (Burgos), que se le quita al 1.136; al 1.136, Sr. Placín, la de Iglesia Pinta (Burgos), que deja el 1.096; al 1.137, Sr. Hoyo, la de Soto, Caso (Oviedo), que se le quita al 1.147; al 1.139, Sr. Muelas, la de Alba, Villafranca M. Oca (Burgos), que deja el 1.050; al 1.147, Sr. Muñoz, la de Granedo (Oviedo), que se le quita al 1.161; al 1.161, Sr. Balcells, la de Bogeja (Oviedo), que deja el 1.072; al 1.167, Sr. Sáez de Cámara, la de Villabáscones (Burgos), que se le quita al 1.169; al 1.169, Sr. Ortiz, la de Villafría de San Zadornil (Burgos), que se le quita al 1.174, y al 1.174, Sr. Gil, la de Villar Santero, Cangas del Narcea (Oviedo).

3.° Que se adjudiquen definitivamente las Escuelas que se indican, a los opositores que figuran al final de la orden de 8 de Octubre último (*Gaceta* del 9) y de los que ya existen antecedentes en las respectivas peticiones de destinos:

265. D. Rafael Pérez Delgado, se le adjudica la Escuela mixta de Fojás-Villameá (Lugo); residencia, Sevilla, calle de San Vicente, núm. 42.

310. D. Federico Lorenzo, la de Zagández-Sierra Tobalina (Burgos); residencia, Mecina Bombarón (Granada).

390. D. Francisco Baila Torta, la de Calaveras de Abajo-Canalejas (León); residencia, Cuevas (Castellón).

632. D. Rafael Molina Iglesias, la de Villar del Sub-Teverga (Oviedo); residencia, Córdoba.

772. D. Pedro José Jiménez Hinojosa, la de Tiguerorte-Mazo (Santa Cruz de Tenerife); residencia, San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).

899. D. Vicente Migueláñez Gil, la de Palazuelo de Boñar-Vegaquemada (León); residencia, Saavedra Fajardo, 10, Madrid.

909. Manuel Acín, la de Campo del Agua-Parada Seca (León); residencia, Sallent.

932. D. Manuel Cruz Rodríguez, la de Boado-Mesía, mixta (La Coruña); residencia, Guareña (Badajoz).

1.100. D. José María Tomás Tomás, la de El Espinillo-Tejeda (Las Palmas); residencia, Jumilla (Murcia).

4.° Que quede en suspenso el nombramiento provisional hecho a favor del opositor núm. 1.120, D. José Seró Sabaté, para la Escuela de Quintanasolmo-Valderredible (Santander), hasta que se resuelva el expediente que se le instruye en cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último *(Gaceta* del 31).

5.° Que se manifieste a los opositores que han reclamado contra la no provisión de las Escuelas de Ciruela y Velilla de los Ajos (Soria), Bitem (Tarragona) y Ubiarco, Puenteviesgo y Villar de Campoó (Santander), que las referidas Escuelas están servidas en propiedad.

La Escuela de Escalona del Prado (Segovia) figura eliminada en la *Gaceta* de 15 de Agosto último.

La dirección de graduada de Solsona (Lérida) no procede su adjudicación, ya que se daría el caso de ser nombrado director de una Escuela graduada un Maestro que, conforme a la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928, no obtiene la debida capacitación en su cargo en tanto así no se declare hasta el término de las pruebas a que está sometido, la cual será anunciada de nuevo a provisión definitiva en concurso general y único de traslado.

La Escuela de Sauquillo de Alcázar (Soria) se le quita al número 729, por las *Gacetas* de 18, 25 y 30 de Septiembre y 4 y 9 de Octubre últimos.

8.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de las correspondientes credenciales y títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de la Escuela que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

9.° La documentación aportada por los aspirantes para asistir a las oposiciones, al ser nombrados para Escuelas nacionales, será enviada por esa Dirección general a la correspondiente Sección administrativa y aquélla servirá de base para el expediente personal del interesado, evitándole así nuevos gastos y molestias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

ÓRDENES

Habiendo solicitado, dentro del plazo, acogerse a los beneficios del núm. 5.° de la Real orden de 3 del actual, la opositora de la primera lista única, núm. 165, D.ª Esperanza Sánchez Uralde, nombrada en quinto turno para la Escuela municipal de Vitoria,

Esta Dirección general ha resuelto sea incluída en la orden de 29 del corriente *(Gaceta* de hoy), concediéndole derecho a realizar el año de prácticas en la Escuela municipal que actualmente desempeña, adjudicándose la Escuela de Pedroso (La Coruña) en opositoras en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Señor Inspector de primera enseñanza de Vitoria.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

Habiendo solicitado dentro del plazo reglamentario acogerse a los beneficios del núm. 5.° de la Real orden de 3 de Octubre último *(Gaceta* del 5), los opositores núm. 41 de la primera lista única de las oposiciones libres del Magisterio, don Antonio Priego Acosta, nombrado para la Escuela de Guadalcázar (Córdoba); núm. 110, D. Jesús Liquete Fuentes, para la de Gardea-Llodio (Alava); núm. 641, D. José Feal Ardao, para la mixta de Loira-Valdoviño (La Coruña); núm. 661, D. Manuel Frigola Bofill, para la de Coll-Barruera (Lérida); número 946, D. Cesáreo Augusto del Río Yartó, para la de Ahedo de Linares-Merindad de Sotoscuevas (Burgos); núm. 1.022, D. Lucas Sebastián Díez, para la de Godernio-Condado de Treviño (Burgos); núm. 1.059, D. José Clara Perera, para la mixta de Barrio-Vega de Liébana (Santander); núm. 1.071, don Florencio de la Vega Quintanilla, para la de Madrid de las Caderecha-Rucando (Burgos), y 1.167, D. Crispín Sáez de Cámara, para la de Villabáscones (Burgos), los cuales prestan actualmente servicio en propiedad, como justifica debidamente el Sr. Priego, de la Escuela de Patronato de la Inmaculada Concepción, de Córdoba; el Sr. Liquete, en la Escuela provincial de Urioste, en Ortuella, Bilbao; el Sr. Feal, en la Escuela provincial de los Asilos de Vallehermoso, Madrid; el Sr. Frigola, en la Escuela municipal de Lloret de Mar; el señor del Río, en la municipal de Sestao; el Sr. Sebastián Díez, en la de Patronato de Viniegra, San Modesto (Logroño); el Sr. Clara, en la municipal de Pineda (Barcelona); el Sr. de la Vega, en la municipal de Camacho (Bilbao), y el Sr. Sáez, en la de Patronato de Betoño (Alava).

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se acceda a lo solicitado por los opositores anteriormente mencionados para realizar el año de prácticas a que ha quedado reducido por el núm. 11 de la Real orden de 5 de Septiembre último, el período de pruebas que señalaba la de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, y en las Escuelas que actualmente prestan servicio en propiedad, entendiéndose que el plazo de un año señalado para obtener la debida capacitación empezará a contarse a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid,* y que tal concesión se otorga estrictamente en las condiciones que concreta el apartado 5.° de la referida Real orden de 3 de Octubre último, esto es, por lo que se refiere a la obligación de solicitar Escuela nacional al término del año de práctica, advirtiendo que en otro caso perderán los derechos nacidos de la oposición.

2.° Que se desestimen las siguientes peticiones:

Número 161, D. Luis Moreno, por no justificar ser Maestro en propiedad de Escuela municipal; núm. 235, D. Luis Sánchez, por servir en Escuela privada; núm. 555, D. José Luis Repetto; número 707, D. Mariano Navas, y núm. 928, D. José Fornas, por no servir en Escuelas de carácter provincial, municipal o de Patronato; núm. 1.023, D. Tomás Undabeytia, y núm. 1.064, D. Juan Badía, por no justificar ser Maestros en propiedad de Escuela municipal, y núm. 1.050, D. Jaime Verdura, por servir en Escuela de carácter privado.

3.° La Escuela de Guadalcázar (Córdoba), Gardea (Alava), Loira (La Coruña), Coll (Lérida), Ahedo de Linares (Burgos), Godernio (Burgos), Bario (Santander), Madrid de las Caderechas (Burgos) y Villabáscones (Burgos), se adjudicarán de nuevo a los opositores actualmente en expectación de destino.

Se anulan los siguientes nombramientos, conforme a la referida Real orden de 3 de Octubre último, por estar los titulares en el Ejército: Los Hinojosos (Cuenca); adjudicada al núm. 158, D. Ramón Avendaño; Los Alias de Sorba (Almería), al número 278, D. Vicente Narbona; El Margen (Almería), al núm. 368, D. Miguel Ortega; Portilla (Alava), al núm. 519, D. Victorino Vicente; Arure (Canarias), al núm, 920, D. Federico F. Aguirre; Grandival (Burgos), al núm. 1.054, D. Zacarías Mercado; Jablas (La Coruña), al núm. 1.082, D. Francisco Perramón, y Valladores (La Coruña), al núm. 1.141, D. Juan B. Taberner.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Vista la solicitud que a este Ministerio eleva en 6 del pasado Octubre D. Victórico García y García, Maestro propietario electo de la Escuela nacional de Castrillo del Río Pisuerga, referente al servicio de adjudicación de Escuelas por quinto turno.

Teniendo en cuenta que el mencionado Maestro se permite comentar, además, en términos nada correctos las disposiciones dictadas por este Ministerio, relacionadas con las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Junio de 1928, y se propasa a indicar los acuerdos que la superioridad debe adoptar, olvidando que este Centro no tiene acordado compartir con nadie sus atribuciones,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Inspección de primera enseñanza de Burgos se aperciba al Sr. García y García para que en lo sucesivo se abstenga de dirigir a este Ministerio solicitudes irrespetuosas, a evitar la adopción de medidas de rigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 12.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a virtud de reclamaciones formuladas por la Maestra excedente D.ª María de la Concepción Aguirre González contra el anuncio de la Escuela vacante de Estaños (Santander), por asignarle censo superior al que le corresponde, y contra la adjudicación provisional de la misma por tercer turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la Escuela nacional de Estaños (Santander), es anunciada su provisión en la *Gaceta* del 3 de Mayo próximo pasado con un censo de población de 1.225 habitantes.

»Contra el mencionado anuncio recurrió la Maestra D.ª María de la Concepción Aguirre González, la que interesaba lo fuera con el censo de 580, que es el que a su juicio y resultado de los documentos que acompaña tiene.

»Vistos los informes de la Inspección y Sección administrativa fué desestimada la petición, por orden de la Dirección general de primera enseñanza, y propuesta para la expresada Escuela D.ª Pilar Aguirre Gutiérrez.

»Reproduce de nuevo la primera petición la Sra. Aguirre González e interesa, por tanto, se deje sin efecto la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Julio último.

»La Inspección de primera enseñanza hace constar que la razón de haber sido creadas las enseñanzas en Estaños-Muriedas fué debido al número tan considerable de alumnos, así como a las condiciones topográficas, por lo que tales Escuelas deben ser consideradas como las núm. 2 de Muriedas, sin que su funcionamiento en Estaños las haga independientes, ya que este poblado no figura en el Nomenclátor escolar, siendo preciso para ello que previamente se modique el arreglo escolar.

»La Sección administrativa, en su informe, justifica la publicación de la vacante con el vecindario que lo fué, que es el que cuenta, según el censo oficial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso.

»Considerando que Estaños no constituye, en realidad, una entidad de población independiente, ni tiene parroquia, ni Junta vecinal, ni figura su nombre en el Nomenclátor.

»Por todas estas razones, que no se le ocultaron a la Dirección general de primera enseñanza cuando dictó su mencionada orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone sea desestimado el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Por Real orden de 29 de Agosto de este año (*Gaceta* del 31), se dispuso que la primera vacante de Escuela nacional que ocurriera en Camas (Sevilla) se adjudicase en firme y con cargo a los turnos primero y tercero del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a la Maestra D.ª Ana Domínguez Gil, excedente, y consorte de D. Juan Horrillo y Barea, Maestro de Camas y anteriormente ambos de Morón de la Frontera;

Vista la solicitud de la Sra. Domínguez y la comunicación de la Sección administrativa de Sevilla, concretando que falleció D.ª Julia Lobo Vallejo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Camas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D.ª Ana Domínguez Gil, en virtud de los turnos primero y tercero del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y en cumplimiento de la Real orden de 29 de Agosto de este año, sea nombrada en firme Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Camas (Sevilla), enviando la Sección administrativa de Sevilla a la Sección 13 de este Ministerio, una vez que la interesada se posesione del empleo, dentro del plazo reglamentario, la correspondiente hoja de servicios a los efectos de adjudicación de sueldo en corrida de escalas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo señalado al efecto contra la adjudicación provisional de Escuelas para Navarra por sexto turno, a Maestras de la lista de interinas, acordada por Real orden de 1.º de Octubre último (*Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivos tales nombramientos, debiendo posesionarse las interesadas de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, incurrirán en la sanción que establece el art. 69 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto que durante el plazo de reclamaciones contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas en la provincia de Navarra, publicadas en la *Gaceta* de 3 de Octubre último, se han formulado las siguientes:

D. Roque Manuel Mateo Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Touzón (Pontevedra), solicitando que se anule su propuesta para la de Ujué (Navarra), por haber sido nombrado para la que actualmente sirve en virtud de concurso anterior, por Real orden de 26 de Marzo último (*Gaceta* del 2 de Abril).

D. Manuel Aurelio Bou Calleja y D.ª Baltasara Tornil Baldellón, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Torms y Soleras (Lérida), interesando queden en suspenso los efectos de posesión para las Escuelas de Vinaixa, de la misma provincia, para que fueron nombrados por tercer turno y Real

orden de 22 de Agosto último *(Gaceta* del 24), por tener solicitadas con preferencia y por el mismo turno la de Azagra número 2, para la que están propuestos.

D. Julio Esteban Pascual, propuesto para la sección de graduada de Sangüesa, solicitando por ello se le considere como renunciante a la Escuela de Villa de Don Fadrique (Toledo), para la que fué nombrado por Real orden de 30 de Agosto último *(Gaceta* del 4 de Septiembre).

D. Rafael Pardos Traid, Maestro agregado a la Inspección de Navarra, haciendo renuncia de la Escuela de Monreal que se le adjudica, fundándose en que con posterioridad a la petición que hizo de la misma fué nombrado por primer turno y Real orden de 24 de Mayo del presente año *(Gaceta* del 28) para la Escuela de Barca (Soria), de la que no pudo posesionarse por hallarse provista en propiedad, circunstancia por la que, y en virtud de la Real orden de 17 de Junio próximo pasado *(Gaceta* del 18) quedó en situación de agregada, en que hoy se encuentra, con la obligación de solicitar inmediatamente destino; lo que afirma haber verificado en el concurso convocado por Real orden de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del 30).

D. Sebastián Cebollada Valero, Maestro de la Escuela nacional de Magaña (Soria), solicitando que, de reunir condiciones de preferencia sobre D. Alejandro París Sánchez, se anule su propuesta para la sección de graduada de Buñuel y se le adjudique a él definitivamente.

D. Anatolio Gutiérrez Salcedo, Maestro de Renedo (Santander), en súplica de que, nombrado por Real orden de 14 de Mayo último para la Escuela de Robledillo (Burgos) y habiendo renunciado a posesionarse de la misma, en uso de la facultad que le concedió la Real orden de 4 de Febrero del presente año, se le tenga también como renunciante a la de Uztegui (Navarra), para la que ha sido propuesto.

D.ª Felisa Pagoaga Ibarguchi, Maestra de Fontanarejo (Ciudad Real), haciendo constar que su propuesta para la Escuela de Urdiain es ilegal, puesto que no estaba en condiciones de solicitar; y

D.ª María F. López Bayle, Maestra de Santiago de Carbajo (Cáceres), en súplica de que, a no ser propuesta para la Escuela de Leiza, se le admita la renuncia para la de Urdax, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último *(Gaceta* de 4 de Septiembre).

Y vistas igualmente las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guipúzcoa y Soria, en que hacen constar que D. Francisco Jiménez Proy, propuesto para la de Olazagutia, fué nombrado para una sección de la graduada de Sotillo de la Agrada (Avila), habiendo cesado por tal motivo en la que antes desempeñaba de Astigarraga; y que D.ª Antonia Hedo Utrilla, propuesta para Desojo, fué también nombrada por cuarto turno, Real orden de 6 de Septiembre último *(Gaceta* del 9), para la de Vilueña (Zaragoza), de la que se posesionó, así como la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* de 4 del actual), por la que se nombra definitivamente para la Escuela núm. 2 de Caparroso (Navarra) a D.ª Juliana Leza Magaña, que figura propuesta para la de San Adrián, núm. 1;

Considerando que la duplicidad de peticiones formulada por los interesados para varias vacantes, da origen a que algunos solicitantes resulten propuestos para más de una plaza, lo que es inevitable al coincidir, sobre todo en una misma época, la resolución de un concurso general con el de Navarra; por lo que es lógico anular en el presente las adjudicaciones de destino a Maestros ya confirmados e incluso posesionados de otras Escuelas;

Considerando también atendibles las peticiones de los que nombrados definitivamente para otras Escuelas, no se han posesionado de ellas por optar a las de Navarra, para las que fueron propuestas, sobre todo en los casos en que estas vacantes son de fecha más antigua que para las que fueron nombrados;

Considerando igualmente de aplicación al presente concurso, en cuanto se relaciona con las renuncias de los Maestros que no sean de nuevo ingreso, lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último *(Gaceta* del 4 de Septiembre), pero por esta sola vez, ya que para lo sucesivo habrán de atenerse a lo prevenido en el art. 89 del Estatuto, sin que puedan admitirse tales renuncias, sean cualesquiera las causas que se aleguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Anular las propuestas de D. Roque Manuel Mateo Rodríguez, D. Rafael Pardo Traid, D. Francisco Jiménez Pray y D.ª Juliana Leza Magaña, para las Escuelas respectivas de Ujué, Monreal, Olazagutia y San Adrián núm. 1, como comprendidos en el primer considerando, cuyas vacantes, de no haber tenido otros aspirantes, deben ser nuevamente anunciadas para su provisión reglamentaria, quedando en otro caso desiertas para su adjudicación por quinto turno.

Anular igualmente y por las mismas causas, la propuesta de D.ª Antonia Hedo Utrilla, para la Escuela de Desojo, la cual se adjudica definitivamente a D.ª Felicidad González Dolores, propuesta en tercer lugar por la Junta local de dicha localidad.

Anular también, como comprendidos en el segundo considerando, los nombramientos por tercer turno de D. Manuel Aurelio Bou Calleja y D.ª Baltasara Tornil Baldellón para las Escuelas de Vinaixa (Lérida), y el de D. Julio Esteban Pascual, por cuarto, para la de Villa de Don Fadrique (Toledo), y los cuales se confirman para las Escuelas de Azagra núm. 2 y sección de la graduada de Sangüesa (Navarra), para que fueron propuestos, debiendo procederse a anunciar nuevamente las plazas que por esta causa vuelven a quedar desiertas.

Anular, por virtud de sus renuncias y como comprendidos en el tercer considerando, las propuestas de D. Anatolio Gutiérrez y Salcedo, D.ª Felisa Pagoaga Ibarguchi y D.ª María F. López Bayle, para las Escuelas respectivas de Urtegui, Urdiain y Urdax, las cuales, de haber tenido otros aspirantes, deberán anunciarse de nuevo para su provisión, quedando, en otro caso, desiertas para quinto turno.

Y desestimar la reclamación de D. Sebastián Cebollada Valero, contra la propuesta de D. Alejandro París Sánchez, para la sección de graduada de Buñuel, por concurrir en éste la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto sobre el reclamante, como puede comprobar por la relación de solicitantes publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra de 6 de Agosto último, con las condiciones profesionales de cada uno.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de 1.º de Octubre último *(Gaceta* del 3), debiendo posesionarse los interesados de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Ana Mallo Valcarce, Maestra de Almázcara (León), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones determinadas por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y mentada Real orden, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 9.)

Vistos los expedientes incoados a instancias de D.ª Dolores Robles Vergara y D.ª Cipriana Sánchez Lacunza, Maestras de Puente del Conde (Córdoba) y de Oliete (Teruel), respectivamente, solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Córdoba y Teruel.

(*Gaceta* del 13.)

Vistos los expedientes incoados a instancias de D.ª Isabel del Olmo García, Maestra de Riba de Santiuste (Guadalajara), y D. Agustín García Vallejo, Maestro de Dehesa Alta (Jaén), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Guadalajara y Jaén.

(*Gaceta* del 14.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la propuesta que con fecha 25 de Octubre último eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 6 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo:

»Se dió cuenta de la instancia de D.ª Elisa López Velasco, Directora, por oposición, de la Escuela nacional graduada de niñas del grupo Magdalena Fuentes, de Madrid, y Maestra que ha sido hasta hace poco del grupo escolar Cervantes, en la que solicita volver a ocupar la vacante que dejó al pasar al primero de dichos grupos, con reserva del derecho a ocupar cargo análogo al que dejó, tanto a su voluntad como si al Patronato le conviniera utilizarla en nuevas organizaciones del tipo Cervantes.

»Discutido este asunto por el Patronato, y teniendo en cuenta la excelente labor que dicha Maestra ha realizado en el grupo escolar Cervantes y la conveniencia de que pueda continuar realizándola, por estar completamente identificada con la orientación pedagógica del grupo, a cuyo éxito ha cooperado, con el aplauso de todo el personal del mismo y del Patronato, se acordó proponer al señor Ministro que la Srta. López Velasco vuelva a ser nombrada para la misma vacante de Maestra del grupo escolar Cervantes, que dejó al pasar a la graduada del grupo Magdalena Fuentes, con reserva del derecho que, como Directora por oposición de Escuela graduada, como la que desempeña, pueda corresponderle.

»Y, en cumplimiento de lo acordado, lo pongo en conocimiento de V. E., proponiéndole sea nombrada dicha Maestra para la misma vacante que dejó en el grupo Cervantes, con la reserva del derecho que, como tal Directora, pueda corresponderle.»

Teniendo en cuenta las atribuciones que el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 ha conferido a dicho Patronato, las razones en que el mismo apoya la referida propuesta y que la mencionada Maestra ha ocupado ya el cargo en dicho grupo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad y definitivamente a D.ª Elisa López Velasco Maestra del grupo escolar Cervantes, de Madrid, para ocupar la misma vacante que dejó al pasar a la dirección de graduada de niñas del grupo Magdalena Fuentes, con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos correspondientes, y con reserva del derecho que, como tal Directora por oposición de Escuela graduada, como la que desempeña, pueda corresponderle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Abundio Cavia y Ramos, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Abundio Cavia y Ramos, Director de la Escuela graduada de niños del segundo distrito de Aranda de Duero (Burgos), solicitando que, con ocasión de hallarse vacante la plaza de Director de la Escuela de igual clase existente en la población, se fusionen ambas Escuelas con un solo Director y cinco Maestros de sección;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Considerando que lo solicitado se opone a la legislación vigente,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

ÓRDENES

Vista la renuncia que hace de su Escuela el Maestro de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), D. José Suárez Muñoz;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930. *El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Alberto Durán y Tejera, Maestro de la sección preparatoria para in-

greso en el Bachillerato, establecida en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera (Cádiz), en súplica de que en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio de 1929 (*Gaceta* del 26) y con la propuesta del Claustro de dicho Instituto se declare adscrita su sección a la Escuela graduada núm. 1, titulada Carmen Benítez, constituyendo el grado séptimo de la misma;

Resultando que por la Real orden citada de 20 de Julio de 1929 que creó la sección mencionada, se dispuso que la misma se organizase en el local del Instituto, y si no fuese posible, en uno de los contiguos; y en otro de sus párrafos dice textualmente: «creándose al efecto una sección superior aneja a una de las Escuelas graduadas de dicha localidad, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto, y entendiéndose que su régimen pedagógico dependerá de la dirección del Instituto, en tanto que su régimen administrativo y económico serán, en general, de las Escuelas graduadas»;

Resultando que la dirección de dicho Instituto, al elevar a este Ministerio la propuesta unánime del Claustro a favor del Maestro solicitante, propuso también que la mencionada sección preparatoria podría constituir, en cuanto al régimen administrativo, el grado séptimo de la graduada núm. 1, titulada de Carmen Benítez;

Considerando que si bien la petición del interesado se ajusta exactamente a lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1929, su adscripción a una graduada no puede surtir otros efectos que la de considerarla como un grado más de la Escuela a que se agrega para su régimen administrativo y económico, ya que la propia disposición determina que su instalación ha de radicar en local del Instituto, y si no fuese posible, en uno de los contiguos, y como, por otra parte, y según informe de la Inspección de primera enseñanza de Cádiz, previa visita a la Escuela graduada Carmen Benítez, en su edificio no existe local suficiente y en condiciones para la instalación de dicha sección,

Esta Dirección general ha resuelto que la sección preparatoria de ingreso en el Bachillerato, de que se hace mérito, constituya el grado séptimo de la graduada núm. 1, titulada Carmen Benítez, de Jerez de la Frontera, pero sólo a los efectos administrativos y económicos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José Martínez y Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Villena (Alicante), solicitando mejora de puesto en el primer Escalafón, en el que figura con el núm. 6.004, y su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas;

Resultando que por Real orden de 15 de Mayo de 1916 (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Junio), y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se declaró al interesado con derecho a ser nombrado en propiedad para una Escuela nacional, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y, en su cumplimiento, el Rector de la Universidad de Valencia, en 5 de Diciembre de dicho año, le nombró para la Escuela de Cervera (Castellón), de la cual se posesionó el 7 del mismo mes;

Resultando que por Real orden de 10 de Mayo de 1922 (*Gaceta* del 16), rectificada en la *Gaceta* del 30 del mismo mes y año, se adjudicó al reclamante en el Escalafón definitivo de 1920 el número 6.365, entre los Sres. Dorado y Argedas, lugar relativo que conservan en el Escalafón de 1922 con el núm. 6.004;

Considerando que la colocación del interesado en el Escalafón está de acuerdo con las preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y corresponde exactamente a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, que tuvo lugar en 7 de Diciembre de 1916;

Considerando que el lugar relativo que ocupa está declarado firme y definitivo por las Reales órdenes de 10 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que por razón de dicho lugar no pertenece al interesado el sueldo de 3.500 pesetas, que reclama, sino el de 3.000, que actualmente disfruta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Martínez y Martínez, Maestro de Villena (Alicante), solicitando mejora de puesto en el Escalafón y su ascenso al sueldo de 3.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado al Maestro de la Escuela nacional de Sauquillo de Cabezas (Segovia), D. Esteban de Andrés Cobos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de primera enseñanza de Segovia eleva a este Ministerio el expediente de premio incoado al Maestro de la Escuela nacional de Sauquillo de Cabezas, D. Esteban de Andrés Cobos.

Hace constar en la propuesta la labor meritoria realizada por el mismo, no limitada a la propia labor de la Escuela sino que se ha extendido a otros aspectos, principalmente, a haber conseguido que el vecindario se interese por la Escuela, que se hallaba con anterioridad completamente alejado del interés de ella y de la labor del Maestro.

Ha procurado por todos los medios que las instituciones *post* y *circum* escolares tengan el mayor desarrollo posible y obtenido excelentes resultados.

El Negociado y la Sección estiman que procede que se le concedan las gracias de Real orden.

Considerando que se trata de un Maestro infatigable e inteligente que viene realizando con cierto tacto una labor intensa y social, habiendo conseguido atraer el interés del vecindario hacia la Escuela, y crea con fruto la Asociación de Amigos de la misma, todo en un ambiente de sana simpatía y actividad; instituir entre los Maestros los centros de colaboración educativa de resultados eficaces para la enseñanza, y con auxilio de las autoridades la iniciación de un coto agrícola y de la industria de bolsillos de caballero, al objeto de hacer productiva la Escuela en provecho de su mejoramiento y cultura,

Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado porque es de alta justicia y como medio de despertar en sus compañeros análogas orientaciones y nuevas iniciativas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Béznar (Granada), D. Enrique Díaz Salmerón, la Comisión per-

manente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Granada dirigió comunicación a la Junta local de primera enseñanza de Galera, dando cuenta del resultado de la visita de Inspección, altamente favorable para los Maestros y, en su vista, la mencionada Junta estimó conveniente, y así acordó, se solicitase de la superioridad el ingreso en la Orden del Mérito civil del Maestro que fué de dicha localidad, hoy de Béznar, D. Enrique Díaz Salmerón.

»La Inspección, al elevar el expediente a este Ministerio, informa favorablemente, si bien estima que la recompensa debe limitarse a gracias de Real orden, con cuyo informe formula la propuesta el Negociado y Sección del Ministerio;

»Teniendo en cuenta que por Real orden de 18 de Agosto próximo pasado se concedió al Sr. Díaz Salmerón la recompensa que ahora se solicita, y por los mismos merecimientos alegados en el presente,

»Esta Comisión entiende que debe devolverse a la superioridad este expediente.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de San Lorenzo, D. Ludivino Quiroga Reyero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de un escrito elevado a la superioridad por varios vecinos de San Lorenzo (León), es incoado expediente gubernativo al Maestro nacional de dicha localidad D. Ludivino Quiroga Reyero.

»Se acusa a este Maestro de que falta con frecuencia a clase; no desplegar en ella todo el celo e interés debido; hacer excepciones injustas en la admisión de niños, y escasos resultados de la enseñanza.

»De todos estos cargos, tal vez sólo el último tenga algún valor y certeza, si bien se halla aminorado por ser muy irregular la asistencia escolar.

»Resultando, sin embargo, probada la incompatibilidad manifiesta con el vecindario, el que ha realizado actos hostiles contra el Maestro Sr. Quiroga, siendo por ello la situación del mismo poco satisfactoria, a la que él mismo desea poner término, si bien por haber renunciado a la Escuela para que fué nombrado se encuentra obligado a permanecer tres años en la localidad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de lo que resulta del expediente seguido, y a fin de evitar mayores males, estiman que procedería sobreseer el mismo y autorizar al Maestro de referencia a que solicite traslado a otra Escuela.

»Por todo lo cual,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio, debe ser sobreseído el expediente incoado al Sr. Quiroga Reyero, autorizando a dicho Maestro a que solicite traslado a otra Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ORDENES

Vista la denuncia elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Politécnica de Mahón, D. Lorenzo Catchot, contra el Maestro director de la Escuela graduada de niños de dicha ciudad, D. Juan Socías, manifestando que éste da clases particulares en la citada Escuela;

Vista también la instancia del Maestro denunciado, que solicita, entre otras cosas, que se le conceda autorización para dar clases particulares, y teniendo en cuenta el razonado informe de esa Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la denuncia presentada contra el mencionado Maestro; que se autorice al mismo para continuar dando lecciones particulares de segunda enseñanza y carreras especiales, pero significándole que ha incurrido en falta por no solicitar la autorización antes de empezar a darlas, y en cuanto a las otras peticiones que hace el Sr. Socías, que pase su instancia a la Sección 11 del Ministerio, por corresponder a la misma la propuesta de resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Julia Rubio y Alcedo, Maestra de Brime de Sog (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Justa Beltrán, Maestra de Monasterio (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D.ª Isabel Cambreleng Uque, Maestra de Portezuelo (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Muñoz Plaza, Maestra de Navas del Marqués (Avila);

D.ª Juana Méndez Sánchez, Maestra de Ruanes (Cáceres), y

D.ª María Concepción García Vallejo, Maestra de Barqueros (Murcia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Pérez Paúl, Maestra de Benabarre (Huesca);

D.ª María Teresa Ruano Monroy, Maestra de Argés (Toledo), y

D.ª María Mercedes Bellés Sales, Maestra de Alfara del Patriarca (Valencia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Herrero Serrano, Maestra de Torre de Babia (León), y

D.ª Cruz Sánchez y Sánchez, Maestra de Donadillo (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Pérez del Río, Maestra de Baño (La Coruña), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Trullenque Muñoz, Maestro de Montealegre del Castillo (Albacete);

D. Carlos Ferro Cuervo, Maestro de Zújar (Granada), y

D. Francisco Asensi Casp, Maestro de Béjar, en Torrecilla (Murcia), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D.ª María de la Esperanza Bascarán Martínez, Maestra de Ponferrada (León), núm. 3.449 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. Francisco Santiago Millán, Maestro de Porcuna (Jaén), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general de primera enseñanza ha acordado conceder a D. José Plata Gutiérrez, Maestro de Vega del Codorno (Cuenca), permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Mariana Durá Miñerola, Maestra de Alcalá de la Selva (Teruel), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Gabino Domínguez Prieto en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se haya comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. José Robles Díaz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Santiago,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Nemesia Lauseros Agudo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Santiago Salgado Varela en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Soria Ibáñez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Gassen Navarro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Octubre pasado la Maestra de la Escuela de párvulos de esa capital, D.ª Evarista Arellano Asensio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Manuel Badía Palau, Maestro de Figuerola de Orcau, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Manuela Sánchez y Sánchez, Maestra de Alhóndiga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Máximo Zubelzu Ruíz, Maestro de Villasevil, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios abonables, incoado por D.ª Rosario Riesgo Poza, Maestra de esta Corte (Escuela núm. 69, grupo B), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la jubilación a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria la Maestra de Gerena, de esa provincia, D.ª María de los Angeles Gil Peralta, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 12 de Julio último la Maestra de Tolox, de esta provincia, D.ª Adela Mesa García, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la citada Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Vista la instancia del Maestro jubilado D. Teobaldo de las Casas, que solicita se declaren de abono determinados años de servicio para obtener mejora de clasificación;

Resultando que al interesado se le han reconocido por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas todos los años de servicios que prestó, o sea el máximun de treinta y cinco años, clasificándole con arreglo al sueldo regulador que le correspondía;

Resultando que lo que pretende el Sr. Casas y Sena es que merced a un extemporáneo indulto se le reconozcan, no sólo para efectos pasivos, sino para todos los efectos de su carrera y regulación de sueldo, los servicios prestados con anterioridad al 30 de Agosto de 1909, fecha en la que cesó como Maestro nacional, en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que aun en el caso de que la reclamación de este Maestro tuviera algún fundamento con arreglo a derecho, debió formularla antes de ser jubilado, pues claro está que la Dirección de la Deuda tenía que atender, para clasificarle, al sueldo regulador últimamente disfrutado;

Considerando que, además, las razones que alega el Sr. Casas y Sena no pueden convencer a su derecho de ser ascendido para obtener mejora de clasificación y que los casos que cita no tienen paridad con el suyo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Enrique Santos García-Rivas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ubídea (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Faustina Granadero Santana Maestra sustituta de la Escuela nacional de Don Benito (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Casimira Martín Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Herrera de Soria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Basilio Isaac Gutiérrez Pozo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Bayubas de Abajo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Robustiano Fernández Aparicio Maestro sustituto de la Escuela nacional de Negueira de Muñiz (Lugo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Marcelina Matilla Borrego Maestra sustituta de la Escuela nacional de

Mazuecos (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Luisa Barrón Santos del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cegama, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Moseo Aguilera García del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Duruelo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930. *El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 11 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio la cantidad de 25.000 pesetas para todos los gastos de instalación y sostenimiento del Museo del Traje Regional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida suma sea librada por trimestres, a justificar, a nombre del Ilmo. Sr. D. Julián Díaz Valdepares, Tesorero-Contador del Patronato del Museo del Traje Regional, contra la Tesorería Central y con cargo al expresado capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento e inclusión en el Patrimonio Artístico Nacional de la iglesia parroquial de Santa Cruz de Castañeda (Santander);

Resultando que solicitada por diferentes personalidades de Santander, que la antigua Colegiata, hoy iglesia parroquial de Santa Cruz de Castañeda, fuese declarada Monumento histórico-artístico, pasó la petición a informe de la Comisión provincial de Monumentos, que informó de conformidad con lo solicitado, por tratarse del más interesante monumento románico de toda la provincia;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en luminoso informe, y la Junta de Conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional dictaminaron, respectivamente, ser la referida iglesia una construcción románica, que por sus méritos especiales debía ser conservada, incluyéndola en el Tesoro Artístico Nacional como Monumento arquitectónico artístico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos que preceptúa el art. 19 de la Real orden de 9 de Agosto de 1926, relativa a la conservación de la riqueza artística;

De conformidad con lo propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y oído el parecer de la Junta de Conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarada Monumento arquitectónico-artístico la antigua Colegiata, hoy iglesia parroquial de Santa Cruz de Castañeda (Santander), formando parte, desde el momento de tal declaración, del Patrimonio Artístico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1928-29, contengan los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultado de la matrícula y exámenes.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930. *El Director general de Bellas Artes*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

ALUMNOS Y EXAMENES EN LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Curso de 1928-29.*

Modelo A).

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS

ESCUELA	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	

Modelo B).

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, SEGÚN SU EDAD

ESCUELA	EDADES				TOTAL (1)
	De 12 a 14 años.	De 15 a 17 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	

(1) Este total ha de ser igual al total de alumnos matriculados.

Modelo C).

EXÁMENES.

ESCUELA	Número total de inscripciones de matrícula. (1)	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.

(1) El número de inscripciones ha de ser igual a la suma de sobresalientes, notables, buenos, aprobados y no presentados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que, con referencia al curso académico de 1928-29 contengan los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930. *El Director general de Bellas Artes*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE MADRID, CÓRDOBA Y VALENCIA.

Modelo núm. 1.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA.— *Curso de 1928-29.*

CONSEVATORIO	ALUMNOS MATRICULADOS						EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS										TOTALES				TOTAL GENERAL DE EXÁMENES.....	Número de alumnos que han terminado sus estudios..
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL		ENSEÑANZA OFICIAL					ENSEÑANZA NO OFICIAL										
	Varones.....	Señoritas	Varones.....	Señoritas	Varones	Señoritas.....	Sobresalientes ..	Notables	Aprobados.....	Suspensos.....	Total	Sobresalientes ..	Notables	Aprobados.....	Suspensos.....	Total.....	Sobresalientes ..	Notables.....	Aprobados.....	Suspensos		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, sírvase ordenar que por la Secretaría de ese Centro de enseñanza se formule, con la mayor actividad, un resumen general de los datos estadísticos que con referencia al curso académico 1928-29 contengan los siguientes extremos:

Número de alumnos matriculados al término del curso.

Resultados de la matrícula y exámenes.

Reválidas y títulos solicitados.

Y tenga V. S. presente que deben ser redactados conforme a los modelos que se insertan a continuación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1930. *El Director general de Bellas Artes*, GÓMEZ MORENO.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA.

ALUMNOS Y EXÁMENES EN LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES											
						ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS						CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA					
	OFICIALES		NO OFICIALES		TOTAL	ENSEÑANZA OFICIAL						ENSEÑANZA NO OFICIAL					
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total

GRADOS Y REVÁLIDAS EN LAS ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
	NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN TERMINADO SUS ESTUDIOS			NÚMERO DE ALUMNOS QUE HAN REALIZADO EJERCICIOS DE GRADO			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
							Del curso de 1928-29.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—ALUMNOS Y EXÁMENES EN LA ENSEÑANZA DE APAREJADORES.—*Curso de 1928-29*

ESCUELA	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES													TOTAL GENERAL
				ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS						CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA							
				ENSEÑANZA OFICIAL						ENSEÑANZA NO OFICIAL							
	Oficiales	No oficiales	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total	Inscripciones en fin de curso	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados	Total		

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—GRADOS Y TÍTULOS EN LA ENSEÑANZA DE APAREJADORES. — *Curso de 1928-29.*

ESCUELA	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1928-29.	De cursos anteriores.	TOTAL de títulos solicitados en el curso de 1928-29.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascenso de Auxiliar.—Página 897.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Licencia.—Página 897.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 897*
Rectificada.—Página 902.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío de un título de Practicante.—Página 902.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Reglamento del de Málaga.—Página 902.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 907.*
Desempeño de plazas.—Página 907.
Libramientos para premios a los alumnos. Página 908.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Teatro Real. — Obras. — Comisión. — Página 908.
Iglesia de Santa María Magdalena, de Zamora.—Idem.—Aprobación.—Página 908
Iglesias de San Lorenzo y El Salvador, de Toro.—Idem.—Idem.—Página 908.
Iglesia de Santiago, de Zamora.—Idem.—Idem.—Página 909.
Palacete de la Moncloa.—Obras.—Aprobación.—Página 909.
Monasterio de Poblet.—Idem.—Idem.—Página 909.
Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Idem.—Idem.—Página 910.
Alhambra.—Idem.—Idem.—Página 910.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Libramiento para la Biblioteca José de Acuña.—Página 910.
Idem para los gastos de un taller de encuadernación.—Página 911.
Idem para adquisición de objetos artísticos. Página 911.
Traslados.—Página 911.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Plan de trabajos para el curso de 1930-31. Página 911.*

Subsecretaría.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de este Ministerio D. Francisco Mora Martínez, afecto a la Secretaría de la Universidad Central, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 12 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. José Miñambres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, D.ª María Victoria Díaz Riva, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores, del Puente de Vallecas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efec-

tuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Amboage y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Aritmética y Labores (para las niñas), etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Santísima Trinidad, Religiosas Trinitarias, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes Solá Ciurana y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Coral Polifónica, de Pontevedra, solicitando el abono de una subvención de 3.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Reguera Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo, de Armonía y Composición.—Idem de obras de polifónica clásica, religiosa y profana.

Investigación sobre música popular gallega.—Conciertos, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Riojano, de Logroño, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias, conciertos y clases de cultura general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Gaditano, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Peman y Pemartín y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias.—Exposiciones de pintura.—Clases de idiomas.—Divulgación de higiene y de Arte en las clases populares.—Incremento y renovación de la biblioteca.—Suscripción a revistas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Arte, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que

exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Augusto del Cacho y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Declamación.—Organizar exposiciones de Arte, funciones teatrales, veladas literarias y un ropero para reparto de prendas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Centro Filarmónico Eduardo Lucena, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ramírez López y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas de Solfeo y Música.—Excursiones artísticas de divulgación musical.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Tesorera de la Junta central de la Acción Católica de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 103 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Excma. Sra. D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Condesa de Gavia, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus dos grados superiores.—Idem de Comercio en sus dos cursos.—Idem especiales: Labores artísticas.—Solfeo y Canto.—Dibujo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Samboyano, de San Baudilio del Llobregat (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Escardival Porqueras y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases diurnas y nocturnas de instrucción primaria. — Conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 122 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Valeriano Camba y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Pintura y de Dibujo.—Idem de Arte: Historia, Literatura, etc. — Idem de Solfeo, de Escultura, de Piano, etc. Idem de Idiomas. — Conferencias, exposiciones y veladas artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Sociedad Española de Higiene, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 88 de los presupuestos vi-

gentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Rodríguez y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias científicas y divulgación por medio de folletos, cuartillas, etc., de prácticas de Higiene.
Organización de un concurso de temas para adjudicar los premios del Ministerio de la Gobernación y Roel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 93 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 deAbril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Teófilo Borrallo Salgado y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Organizar conferencias y actos culturales.
Conservar la biblioteca y aumentar la dotación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Zaragoza solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21 art. 1.º concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Royo Villanova y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Conferencias literarias y de Arte.
Clases de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Colegio de Doctores de Madrid solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Continuar la distribución gratuita de folletos y libros, muy especialmente de los publicados por el Colegio.
Completar la dotación e instalación de la biblioteca de la Colonia escolar Príncipe de Asturias.
Imprimir y distribuir entre los Doctores y colegiados un *carnet* doctoral.
Recabar para el título de Doctor los honores y prerrogativas que le corresponden.
Seguir ejerciendo en la Ciudad Infantil las funciones de carácter social y benéfico que a este Colegio encomendó el Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente del Orfeón Coruñés «El Eco», de La Coruña, solicitando una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Orfeón de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Núñez Mosquera y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Canto y Música.
Conciertos y conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Consiliario del Centro Católico de Córdoba, que sostiene una Banda infantil de música, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Banda de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Romero Berral y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y de Música.
Sostenimiento de una Banda infantil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Artístico-Benéfica Recreativa, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel López Miranda y Ramos y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Declamación y funciones teatrales.

Concedida por Real orden de 7 de Julio último una subvención de 8.000 pesetas con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 90 del presupuesto vigente a la Academia de Bellas Artes de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 7 de Julio último, concediendo a la citada Academia, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, cuatro mil pesetas (4.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 108, a justificar, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente y contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 30 de Julio último una subvención de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 106 del presupuesto vigente, a la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 30 de Julio último, concediendo a la citada Asociación, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, siete mil quinientas pesetas (7.500 pesetas), con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 65, a justificar, a nombre de D. Isidro Jiménez Gallego y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 9 de Julio último, por la que se concedió a la Residencia Hispanomarroquí de Estudiantes Normalistas, de Cádiz, la cantidad de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras dos mil pesetas (2.000 pesetas) a la citada Residencia, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a justificar, a nombre de D. Gregorio Hernández de la Herrera y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 11 de Abril último una subvención de 35.800 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente al Patronato general de Escuelas de párvulos, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden del 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 11 de Abril último, concediendo al citado Patronato, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuesto, cinco mil pesetas (5.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 1.°, a justificar, a nombre de D. Mariano Barsi Contardi y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 8 de Julio último una subvención de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 95, a la Real Academia Gallega, de La Coruña, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 8 de Julio último, conce-

diendo a la citada Academia, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, mil pesetas (1.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 65, a justificar, a nombre de D. Fernando Martínez Morás y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 3 de Octubre último una subvención de 6.000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 27 del presupuesto vigente, al Centro de Hijos de Madrid, para sus enseñanzas, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 3 de Octubre último, concediendo al citado Centro, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos mil pesetas (1.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 1.°, a justificar, a nombre de D. Críspulo Moro Cabeza y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RECTIFICACIÓN

Padecido un error en la Real orden de 3 de Diciembre de 1930, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 del actual, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Religiosas Carmelitas), de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Consuelo Candela de San Remigio y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diferentes grados.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, de D. Manuel Ruiz Fernández, expedido en 20 de Septiembre de 1923.

Madrid 28 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 29).

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el proyecto de reglamento para el gobierno y régimen del Conservatorio de Música «María Cristina» provincial de Málaga, la Comisión permanente se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Examinado el reglamento para el gobierno y régimen del Conservatorio de Música «María Cristina» provincial de Málaga, que, en virtud de Real orden de 5 de Septiembre de 1930, propone a la superioridad el Claustro de Profesores del mismo, y hallándose aquél en todas sus partes dentro del espíritu del vigente en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, según se dispone en la referida Real orden,

»Esta Comisión considera que puede ser aprobado por la superioridad el referido reglamento del Conservatorio de Málaga, sin que esta aprobación pueda prejuzgar lo que en relación con dicho Conservatorio habrá de ser objeto de estudio en su día con motivo de otro expediente relacionado con el mismo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido aprobar el referido reglamento en la forma que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento para el gobierno y régimen del Conservatorio de Música «María Cristina», provincial de Málaga.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL CONSERVATORIO

Artículo 1.° El Conservatorio «María Cristina» fundado en el año 1871, está subvencionado por las excelentísimas Corporaciones provincial y municipal y tiene por objeto la enseñanza de la Música.

Por virtud de Reales órdenes de 31 de Mayo de 1926 y 5 de Septiembre de 1930 le tiene reconocida el Estado la validez de sus estudios elementales y superiores en las enseñanzas de Piano y Violín y sus accesorias, hallándose, por tanto, según el Real decreto de 16 de Junio de 1905, legalmente constituído con arreglo al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y siendo de éste la vigilancia en el régimen y funcionamiento, como los demás provinciales que se encuentran en iguales condiciones conforme al apartado *E)* del art. 2.° del capítulo 1.° de su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA EN GENERAL

Art. 2.° La enseñanza en el Conservatorio comprende:

A) La lección especial de la asignatura en que el alumno se matricule.

B) Las demás lecciones anejas a ella, en la forma que se indica en el art. 3.°

C) La exhibición de conocimientos en ejercicios públicos en la forma que determine el Director.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 3.° Las enseñanzas que se cursen en el Conservatorio se regirán por el plan siguiente:

La asignatura de Solfeo y Teoría de la Música se dividirá en primero, segundo y tercer curso. Esta enseñanza será previa para todas las asignaturas. Puede, sin embargo, simultanearse el tercer curso con el primero de Piano o Violín.

Las enseñanzas de Piano y Violín se dividirán en dos grados: el primero (elemental) en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cursos; el segundo (superior) en sexto, séptimo y octavo cursos. Los alumnos de Piano del grado superior, durante los dos primeros cursos de esta enseñanza, tendrán obligación de asistir a la clase de Acompañamiento al piano.

Para la terminación del grado elemental en ambas enseñanzas es obligatoria la comprobación del curso breve de Armonía. Igualmente son obligatorias las asignaturas de Estética e Historia de la Música, especialmente española, y Música de salón para la terminación del grado superior.

El curso breve de Armonía comprenderá el conocimiento teórico y resolución natural de todos los acordes realizados en dos pautas con las claves de *sol* en segunda línea y *fa* en cuarta. La distribución de alumnos para estas clases accesorias la hará la Dirección teniendo en cuenta el número de matriculados.

CAPÍTULO IV

DE LAS CLASES

Art. 4.° Las clases del Conservatorio serán diarias; darán principio el 1.° de Octubre y terminarán el 31 de Mayo y sólo se interrumpirán los días de fiesta oficial. Cada clase durará dos horas, repartidas desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde, pudiendo ampliarse estos límites cuando fuere necesario.

Art. 5.° En todas las enseñanzas podrán matricularse alumnos de uno y otro sexo.

Art. 6.° Los Profesores distribuirán los alumnos de la clase que desempeñen, de manera que asistan a ella dos días a la semana, por lo menos. Los alumnos tendrán la obligación de estar en la clase los días que les corresponda asistir, durante todo el tiempo que la clase dure, y derecho en las de número limitado a que el Profesor les dé lección individual.

Art. 7.° En las enseñanzas del grado superior de Piano y Violín no podrán admitirse más de 24 alumnos en cada clase (ocho por turno) y para cada Profesor.

En las demás enseñanzas, el número de alumnos será ilimitado; pero cuando en alguna de ellas hubiere, a juicio del Director, excesivo número, éste tomará las medidas que considere necesarias.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

Art. 8.° Constituye el personal del Conservatorio:

Un Director, Jefe del mismo.

Un Cajero-Contador.

Un Secretario.

Los Profesores numerarios y auxiliares que se fijen en presupuesto.

Un Oficial de Secretaría con conocimientos técnicos musicales, que a la vez tendrá a su cargo la Biblioteca y el Archivo.

Una Celadora de alumnas.

Un Conserje.

Un Portero.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR

Art. 9.° El gobierno y representación del Conservatorio estará a cargo de un Director, a propuesta del Claustro y confirmado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo recaer este cargo en uno de los Profesores numerarios de este Centro docente.

La administración del Conservatorio correrá a cargo de su Junta económica.

Art. 10. Las atribuciones del Director del Conservatorio serán las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

2.ª Adoptar las disposiciones que considere convenientes para mejor régimen, orden y disciplina del Conservatorio y velar por el buen resultado de las enseñanzas y progreso de los estudios.

3.ª Convocar y presidir el Claustro de Profesores, la Junta económica y cuantos organismos especiales deban funcionar, dirigiendo las discusiones y disponiendo lo necesario para llevar a efecto los acuerdos.

4.ª Distribuir los alumnos entre las diversas clases, procurando que cada Profesor tenga, aproximadamente, el mismo número de ellos.

5.ª Formar con el Claustro de Profesores, al principio de cada curso, el cuadro de distribución de enseñanzas, nombrar los Tribunales de examen y determinar los días y horas en que han de verificarse los exámenes.

6.ª Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores, amonestándoles previamente si fuera necesario y suspendiéndoles en casos graves, dando cuenta al Claustro de Profesores, quien formará el expediente necesario, y en casos de expulsión, proponerla a la Dirección general de Bellas Artes, que resolverá en justicia ya que su nombramiento por dicha Dirección fué confirmado.

7.ª Imponer a los alumnos los castigos que se determinen en el capítulo XIX de este reglamento. Tendrá iguales atribuciones respecto al personal subalterno.

8.ª Conceder a los Profesores, durante el curso, permisos de ausencias, que no podrán exceder de quince días en total ni a más de dos Profesores a la vez, siempre que sean de distinta asignatura.

También le concederá licencia a los empleados, en caso que las circunstancias lo permitan.

9.ª Remitir anualmente a la Dirección general de Bellas Artes una Memoria sobre el estado de la enseñanza, mejoras realizadas durante el curso, resultado obtenido por los Profesores, etc., proponiendo cuanto juzgue útil y conveniente.

10. Proveer a cuantos asuntos relacionados con el Conservatorio le correspondan, según este reglamento, como asimismo en cuanto no esté previsto, adoptando las medidas que considere oportunas.

11. El Director estará auxiliado en la parte general y pedagógica de sus funciones, por el Claustro de Profesores, y en la administrativa, por la Junta económica.

Art. 11. Sustituirá al Director en ausencia y enfermedades el Profesor numerario más antiguo.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 12. Desempeñará el cargo de Secretario uno de los Profesores numerarios nombrado por el Claustro de Profesores y confirmado por la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 13. Corresponderá especialmente al Secretario:

1.° Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al régimen y administración del Conservatorio y comunicar los acuerdos adoptados por el mismo Jefe.

2.° Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

3.° Hacer las inscripciones de matrícula que autorice el Director y registrar el resultado de los exámenes.

4.° Pedir y despachar las acordadas para comprobar los documentos presentados.

5.° Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados e instruir los expedientes de los alumnos.

6.° Redactar las actas del Claustro de Profesores, anotando

al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y después de aprobada cada una de ellas, extenderlas en un libro firmado por él como Secretario, con el visto bueno del Director. Asimismo redactará las actas de la Junta económica y de cuantos organismos deban funcionar en el Conservatorio.

7.° Extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo a las indicaciones del Director.

8.° Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo y de la conservación y clasificación metódica de todos los documentos de su incumbencia.

9.° Participar de oficio al Director las faltas cometidas por los empleados de Secretaría y amonestarles cuando fuese necesario.

10. Dar las órdenes necesarias al Conserje para cuanto se relacione con los servicios mecánicos del Establecimiento.

11. Llevar los libros de matrícula, censuras, faltas cometidas por los alumnos, registro de entrada y salida de comunicaciones y de todos los que el Director juzgue necesario; y

12. Llevar un inventario con su firma, la del Director y la del Conserje, de los objetos de todas clases existentes en el Conservatorio.

Art. 14. En caso de ausencia o de enfermedad del Secretario, lo reemplazará en todas sus funciones el Profesor que nombre el Claustro, quien lo desempeñará interinamente.

CAPÍTULO VIII

DEL CAJERO-CONTADOR

Art. 15. El cargo de Cajero-Contador de los fondos de material del Conservatorio recaerá en el Profesor numerario que designe el Claustro y durará dos años, pudiendo ser reelegido.

Art. 16. Corresponderá al Cajero-Contador:

1.° Cobrar los libramientos correspondientes a las subvenciones asignadas por las excelentísimas Corporaciones provincial y municipal y cuantos ingresos de matrículas y exámenes, etcétera, perciba el Conservatorio, dando cuenta a la Junta económica.

2.° Satisfacer las nóminas del Profesorado y dependencia y todos los gastos que se originen.

3.° Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las existencias o sobrantes de las cantidades cobradas.

4.° Formular las cuentas especiales que deban rendirse con arreglo a las leyes.

CAPÍTULO IX

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 17. El cargo de Bibliotecario será desempeñado por el Oficial de Secretaría.

Art. 18. El Bibliotecario permanecerá en el Conservatorio dos horas y sólo permitirá la salida de los libros que necesiten los Profesores, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haga el pedido. Los libros deberán ser devueltos antes de los veinte días de haberlos entregado, excepción hecha de aquellos cuya permanencia en las clases sea necesaria.

Cuidará de la buena clasificación y organización de la Biblioteca y de formar los Catálogos por orden de autores y de materias, anotando con claridad y exactitud las entradas y salidas, adoptando las oportunas medidas para evitar extravíos.

CAPÍTULO X

DE LOS PROFESORES

Art. 19. Todas las Cátedras del Conservatorio se proveerán conforme a lo legislado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Al ocurrir una vacante, el Claustro de Profesores del Conservatorio dará cuenta inmediata a la Superioridad, para que ordene la forma de cubrirla.

Art. 20. Al ocurrir una vacante con más de un Profesor numerario, el Claustro nombrará otro de número de la misma materia, que se encargue de desempeñarla, con la remuneración anual de la mitad del sueldo de la misma. Y si fuera de enseñanza que sólo cuente con un Profesor, el Claustro nombrará un interino, que disfrutará los dos tercios de sueldo, pero sólo en el caso de que no hubiera algún numerario que por circunstancias especiales pudiere encargarse de este servicio.

En caso de enfermedad, podrá nombrarse por el Director del Conservatorio un interino que se encargue de la clase con carácter gratuito, siempre que ningún numerario pudiera desempeñarlo. Estos interinos, terminada su misión, no gozarán de derecho ulterior alguno. Fuera de estos casos, no se podrá hacer ningún nombramiento gratuito.

Art. 21. Las principales obligaciones de los Profesores son:

1.ª Dar puntualmente sus clases, invirtiendo en ellas dos horas.

2.ª Pasar a Secretaría el parte mensual, expresando en él las censuras que han merecido los alumnos durante el mes anterior y las faltas que hubieren cometido.

3.ª Concurrir a las Juntas, Tribunales de examen y demás actos oficiales.

4.ª Desempeñar las comisiones profesionales que les confíen el Claustro o el Director y las vacantes en la forma determinada en el art. 20.

5.ª Mantener el orden y disciplina dentro de las clases, dando cuenta al Director de cuanto anormal ocurra en ellas.

6.ª Proponer lo que consideren conducente al mejor éxito de la enseñanza.

7.ª Obedecer las órdenes de que por la Dirección se les comunique, salvo el derecho después de cumplirlas de ponerlo en conocimiento del Claustro de Profesores, si se creyeran perjudicados.

8.ª Tomar parte en los ejercicios y funciones que en el Conservatorio se celebren, cuando lo disponga el Director.

Art. 22. Cualquier Profesor que no tenga limitado el número de alumnos y que cuente un crecido número de ellos en sus clases, lo pondrá en conocimiento del Director.

Art. 23. Ningún Profesor podrá ausentarse durante el curso sin autorización del Director, el cual no podrá concederla más que en la forma que determina el apartado 8.° del art. 10, y nunca en período de exámenes.

Cuando tenga precisión de ausentarse por más tiempo del indicado, solicitará la licencia del Claustro de Profesores por conducto del Director, no pudiendo exceder ésta de un mes.

Art. 24. Durante las vacaciones podrán los Profesores ausentarse sin necesidad de licencia, comunicando al Director el punto adonde se dirijan.

CAPÍTULO XI

DEL OFICIAL DE SECRETARÍA

Art. 25. Para el servicio de la Secretaría del Conservatorio habrá un empleado, con la denominación de Oficial de Secretaría, el cual poseerá conocimientos musicales.

Su nombramiento se hará por el Claustro de Profesores y mediante examen.

Art. 26. Este Oficial despachará con el Secretario los asuntos que a éste correspondan, cuidará del archivo y llevará los libros necesarios.

CAPÍTULO XII

DEL CONSERJE

Art. 27. El Conserje será el encargado responsable de la custodia del Establecimiento y de los objetos que existan. Tendrá su domicilio en el Conservatorio.

Art. 28. Al tomar posesión de su destino se hará cargo de todos los efectos mediante inventario general, conservando un ejemplar en su poder y archivándose el otro en la Secretaría.

Art. 29. Los inventarios generales se revisarán anualmente; estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director. No formarán parte de este inventario general las obras de la Biblioteca.

Art. 30. Corresponderá, además, al Conserje:

1.º Comprar los objetos que deban adquirirse para los servicios ordinarios del Conservatorio, con arreglo a las órdenes del Director.

2.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director o Secretario relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 31. El Conserje será el Jefe inmediato del Portero.

CAPÍTULO XIII

DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 32. Los exámenes de ingreso en el Conservatorio se solicitarán del Director en la primera quincena de Mayo y segunda de Agosto de cada año, en instancia firmada por el interesado y su padre, tutor o encargado.

Art. 33. Para solicitar su ingreso en el Conservatorio será necesario acreditar legalmente las condiciones siguientes:

1.ª Que esté vacunado y revacunado con la anterioridad que en esta materia rige.

2.ª No padecer enfermedad contagiosa.

Art. 34. No se fija límite inferior de edad para ingresar en las clases del Conservatorio, bastando con que el alumno tenga, a juicio del Tribunal, el desarrollo físico e intelectual necesario.

Art. 35. Los que deseen ingresar en el Conservatorio deberán verificar un examen, consistente en lectura, escritura y operaciones de Aritmética con números enteros.

Art. 36. Al solicitar el ingreso en el Conservatorio se abonarán cinco pesetas por derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente.

Art. 37. El ingreso en grado superior de Piano y Violín, únicamente se hará por oposición, y sólo serán admitidos en las enseñanzas respectivas los alumnos que obtengan los primeros números en la calificación del Tribunal hasta completar el de vacantes que hubiere.

El programa de estas oposiciones lo fijarán los Profesores de la asignatura.

Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones se presentarán con arreglo a la convocatoria.

CAPÍTULO XIV

DE LA MATRÍCULA DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 38. La matrícula de los alumnos oficiales se abrirá todos los años desde 1.º hasta el 30 de Septiembre.

Los que soliciten matrícula después de esta fecha hasta el 31 de Octubre, abonarán dobles derechos.

Art. 39. Los que deseen matricularse llenarán un impreso en Secretaría en el que, bajo la garantía de su firma, expresarán con claridad la asignatura o asignaturas fundamentales que deseen estudiar durante el curso, las señas de su domicilio y las de sus padres o encargados, con los demás requisitos que en el impreso se especifiquen.

Esta papeleta podrá extenderla otra persona autorizada, cuando por cualquier causa no pueda hacerlo el interesado.

La Secretaría dará al alumno, en el mes de Octubre, una cédula en donde consten las asignaturas en que se ha matriculado, consignando en ella el Profesor o Profesora a cuyas clases deba asistir.

Art. 40. Los alumnos abonarán los derechos de matrícula correspondientes a cada una de las asignaturas en que se matriculen, y cinco pesetas por derechos de examen. El pago de esta cantidad sólo podrá ser dispensado a los asilados en los Establecimientos benéficos, y no podrán concederse matrículas gratuitas fuera de estos casos más que a aquellos alumnos que en la actualidad la disfrutan.

CAPÍTULO XV

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 41. Los alumnos oficiales están obligados:

1.º A asistir puntualmente a las clases de la enseñanza que cursen, señaladas en su cédula-matrícula.

2.º A cumplir las disposiciones y órdenes del Director y Profesores, en cuanto se refiere al régimen de la enseñanza y al orden y disciplina interior.

3.º A dar conocimiento de los cambios de su domicilio.

4.º A reponer y reparar los daños que causen en el edificio o en el material del Conservatorio.

Art. 42. Se prohibe a los alumnos oficiales del Conservatorio tomar parte en ningún espectáculo público sin permiso del Director y la aquiescencia del Profesor respectivo.

Esta prohibición se limitará únicamente a las enseñanzas que el alumno curse en el Conservatorio.

Los alumnos que infrinjan lo consignado en este artículo perderán el derecho de examinarse en los exámenes ordinarios, y si reincidieran después de aplicarles esta penalidad, perderán el curso en que estuvieran matriculados.

Art. 43. Cuando un alumno haya cometido 10 faltas de asistencia a cualquiera de las clases a que tenga obligación de asistir, salvo caso de enfermedad o causa justificada, no podrá examinarse de esas asignaturas en los exámenes ordinarios.

Art. 44. Salvo casos de enfermedad, plenamente justificados a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

Art. 45. Sólo excepcionalmente y por razones de incompatibilidad de horas, plenamente demostradas a juicio del Director a quien se remitirá la correspondiente instancia, podrá autorizarse el cambio de clase a un alumno entre los dos Profesores de la misma enseñanza.

En ningún caso podrá concederse el pase de un alumno a la clase de un Profesor que tenga el número máximo de alumnos señalados en este reglamento.

Art. 46. Los alumnos estarán obligados a tomar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que el Director designe, teniendo igualmente obligación de asistir a los ensayos que considere necesarios.

Las faltas de asistencia a estos ensayos tendrán la sanción marcada en el art. 43.

Art. 47. Las faltas de disciplina y su corrección se regirán por lo dispuesto en el capítulo XX, que trata del Consejo de disciplina.

CAPÍTULO XVI

EXÁMENES DE LOS ALUMNOS OFICIALES

Art. 48. Los alumnos oficiales efectuarán dos clases de exámenes:

1.º El examen para pasar de un año a otro dentro de una misma enseñanza; y

2.º El examen del último año de estudio en cada asignatura y determinación del grado elemental de Piano y Violín.

Art. 49. Los exámenes para pasar de un año a otro dentro de una misma enseñanza o asignatura, los practicarán el Profesor respectivo privadamente en su clase, durante la última decena del mes de Mayo, y al terminar dicho mes cada Profesor formará una lista duplicada de sus alumnos por años de enseñanza.

Las calificaciones en estos exámenes no podrán ser más que las de *aprobado* y *suspenso*.

Art. 50. Los alumnos que no se hubiesen presentado a examen, los calificados de suspenso por el Profesor y los que, por el número de faltas cometidas durante el curso, hubieren sido dejados para los exámenes de Septiembre, efectuarán durante este mes las pruebas que se determinan para los alumos libres.

Art. 51. Los alumnos oficiales podrán examinarse en un curso de dos sucesivos en una misma enseñanza, solicitándolo del Director durante el mes de Abril, como ampliación de matrícula. La instancia pasará a informe del Profesor respectivo para que manifieste si el alumno se encuentra en aptitud de poder aprobar a la vez los dos cursos y si se ha distinguido por su aprovechamiento, conducta y asiduidad durante el curso. Los alumnos a quienes se conceda este derecho efec-

tuarán un examen de los dos años ante el Tribunal correspondiente.

Art. 52. Los exámenes de fin de carrera y de grado se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Serán públicos, anunciándose con la anticipación debida, los locales, días y horas en que hayan de celebrarse.

2.ª El Tribunal lo formarán tres Profesores del Conservatorio, nombrados por el Director, actuando de Presidente el más antiguo de ellos, si no presidiera el Director, y de Secretario el más moderno.

3.ª Los alumnos de enseñanza instrumental ejecutarán una obra a su elección y otra sacada a la suerte entre las de una lista numerada que presentará el alumno y que comprenderá las obras correspondientes al programa del último año que haya estudiado. Además hará un ejercicio de lectura a primera vista.

4.ª Los alumnos de Solfeo repentizarán como ejercicio de examen final una pieza manuscrita preparada por el Tribunal y contestarán a las preguntas que éste les dirija.

Los exámenes de fin de carrera comenzarán en 1.º de Junio y en la segunda quincena de Septiembre.

Las calificaciones hechas por el Tribunal podrán ser las siguientes: sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. Los fallos de los Tribunales serán inapelables.

Art. 53. A los alumnos aprobados en el examen de fin de carrera se les extenderá un diploma de capacidad, si lo solicitaran, abonando por él la cantidad de 150 pesetas.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ALUMNOS NO OFICIALES O LIBRES

Art. 54. Los alumnos no oficiales que estudien privadamente alguna o algunas asignaturas que se cursan en el Conservatorio, tendrán derecho a probar oficialmente sus conocimientos, examinándose de ellos ante los Tribunales nombrados al efecto.

Art. 55. Los que deseen examinarse de alguna asignatura en concepto de alumnos no oficiales, deberán solicitarlo del Director llenando una hoja impresa, que solicitará en Secretaría, indicando clara y extensamente en ella las asignaturas y cursos que deseen aprobar, satisfaciendo los mismos derechos que los alumnos oficiales, más dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente, cualquiera que sea el número de asignaturas que se soliciten.

Las instancias estarán firmadas por los interesados, acompañándose a ellas los documentos exigidos por las disposiciones vigentes y los que justifiquen haber aprobado los estudios anteriores al que se pretende aprobar.

Art. 56. Las solicitudes se admitirán todos los años desde el día 15 hasta el 30 de Abril para tomar parte en la convocatoria de Junio, y del 16 al 31 de Agosto, para la de Septiembre. Este plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen en dicho segundo período dobles derechos en todas las asignaturas.

Art. 57. Los alumnos podrán solicitar en una misma instancia el examen de varias asignaturas o de varios cursos de una misma asignatura, siempre con sujeción al plan de estudios adoptado por el Conservatorio.

Art. 58. La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por la Secretaría del Conservatorio con la mayor brevedad.

El Secretario podrá exigir a los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de su persona.

Art. 59. Los exámenes de los alumnos no oficiales se verificarán después de los oficiales, y los programas, que son los mismos que los adoptados en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, estarán a disposición de los que quieran consultarlos, en la Secretaría.

Art. 60. Los alumnos no oficiales serán examinados por un Tribunal, compuesto de tres individuos, nombrados libremente por el Director entre los Profesores del Conservatorio.

Los tres Jueces tendrán voz y voto, actuando de Presidente el más antiguo y de Secretario el más moderno.

Art. 61. Los alumnos libres verificarán los exámenes con sujeción a los programas oficiales.

Art. 62. Los exámenes de fin de carrera se verificarán en la misma forma y ante los mismos Tribunales que los de los alumnos oficiales, teniendo igualmente opción al diploma de capacidad en la forma establecida en el art. 53.

Las calificaciones en los exámenes de los alumnos libres serán las mismas que los de los oficiales, haciéndose extensivo a los libres lo preceptuado en los oficiales en el segundo párrafo del art. 49 y en el último del 52, respecto al fallo.

Art. 63. El día 30 de Septiembre de cada año caducarán todos los derechos que conceden la matrícula del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado o hubieren sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Art. 64. Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial en el mismo curso, renunciando previamente a la matrícula oficial en que estuviese inscrito, excepto cuando se hallasen sometidos a un Consejo de disciplina, estén sufriendo pena impuesta por éste o hayan perdido el derecho a examinarse en el mes de Junio por faltas de asistencia a las clases o por alguna otra razón; en estos casos no se autorizará el pase a la enseñanza no oficial.

Art. 65. Es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial, en un mismo curso académico, en asignaturas distintas.

Art. 66. Todos los documentos referentes a los alumnos no oficiales se archivarán en Secretaría, llevándose, además, un libro foliado y sellado en todas sus páginas para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Art. 67. En los certificados, en las hojas académicas y en los diplomas que se expidan por la Secretaría se hará constar el carácter oficial o libre de los estudios a que se refiere.

CAPÍTULO XVIII

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 68. Constituirá el Claustro del Conservatorio el Director y los Profesores numerarios, convocados y presididos por el Director. Todos tendrán voz y voto. Actuará de Secretario el que lo sea del Conservatorio.

Art. 69. El Claustro se reunirá durante el curso siempre que lo crea conveniente el Director o lo pidan una tercera parte de los Profesores numerarios. La convocatoria se hará por el Secretario expresando el objeto de la reunión.

Art. 70. Se considerará constituído el Claustro cuando concurra a él la mitad de los Profesores que lo forman. El Presidente dirigirá las discusiones, no pudiendo ningún Profesor usar de la palabra sin que le sea concedida.

El Director podrá declarar suficientemente discutido un punto, si la discusión se prolongase excesivamente, y proceder a la votación o a lo que hubiere lugar.

Si a la primera convocatoria no concurriere número suficiente de Profesores para celebrar Claustro, se convocará por segunda vez y se celebrará, sea cual fuere el número de asistentes.

Art. 71. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Director.

Ningún Profesor podrá abstenerse de emitir su voto, pero sí tendrá derecho a salvarlo en acta y razonarlo.

Las votaciones se harán siguiendo el orden de menor antigüedad y serán nominales.

Art. 72. Son atribuciones del Claustro de Profesores:

1.º La formación de los presupuestos del Conservatorio, previo informe de la Junta económica.

2.º La aprobación de las cuentas, a propuesta de la Junta económica.

3.º Proponer a la superioridad la creación de aquellas Cátedras que deban ir implantándose, con arreglo a las necesidades de la enseñanza.

4.º Informar en cualquier otro asunto de administración y gobierno en que el Director haya solicitado su informe.

5.º Actuar como Consejo de disciplina; y

6.º Desempeñar cuantas funciones se le encomienden por este reglamento o por disposiciones especiales.

Art. 73. Corresponde al Secretario extender las actas del Claustro y los informes y comunicaciones que exija el cumplimiento de sus acuerdos.

CAPÍTULO XIX

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 74. La Junta económica estará constituída por el Director, el Secretario y dos Catedráticos numerarios.

Art. 75. Corresponde a la Junta económica la administración del Conservatorio, la aprobación de las cuentas y cuantas funciones de carácter económico y administrativo le estén encomendadas por el presente reglamento.

CAPÍTULO XX

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 76. Compondrán el Consejo de disciplina del Conservatorio el Director, que será su Presidente, y los Profesores numerarios.

Este Consejo entenderá de las faltas cometidas por los alumnos y el personal subalterno, reuniéndose cuando haya motivo para ello y sea convocado por el Director. Actuará como Secretario el que lo sea del Conservatorio.

Art. 77. El juicio del Consejo de disciplina será verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo día lo que se someta a su conocimiento.

Procederá por este orden: Enterarse del hecho de que se trate. Acordar si es de su competencia. Examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad. Oír al acusado, a quien se citará previamente y pronunciar el correspondiente fallo. Si dejare de comparecer el acusado por su libre voluntad, resolverá el Consejo, reputándose esta falta como circunstancia agravante.

Aprobado por S. M.—Madrid 15 de Octubre de 1930.—*El Director general*, GÓMEZ MORENO.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Carmen Carbajo y Prat, Profesora auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, en la que solicita que los haberes que percibe le sean acreditados en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta el informe favorable que se acompaña, y lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la retribución de 2.000 pesetas anuales que percibe la Sra. Carbajo le sean acreditadas en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1921, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las enseñanzas que a continuación se expresan:

D. Juan Almagro Díaz, D. Rafael Ponce Rubio y D. Emilio Ruz Martos, de las auxiliarías de Dibujo artístico; y

D. Federico Bermúdez Ron y D. Miguel Bueno Zayas, de las de Dibujo lineal.

Todos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzarán a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago y en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 8 del pasado Octubre;

Vistos los Reales decretos de 19 de Octubre de 1911 y 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Bermúdez González se encargue provisionalmente de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), con los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la vacante, y que D. Mariano Tito Vázquez cese en el desempeño de la Cátedra de Dibujo artístico, para la que fué nombrado por Real orden de 2 del pasado Octubre. Sin que el citado Sr. Bermúdez, por virtud del expresado nombramiento, pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen provisionalmente de las plazas que a continuación se expresan:

D. Miguel Pereyra García, de Gramática y Caligrafía; don Blas Pérez Hernández, de la de Aritmética y Geometría; D. Miguel Sosvilla Díaz, de la de Elementos de Mecánica, Física y Química; D. Régulo Arozena Díaz, de la de Modelado y Vaciado; D. Felipe Massieu González, de la de Dibujo artístico; don Antonio Santana Martín, de la de Dibujo lineal.

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

D. Gabriel Duque Batista, de la plaza de Maestro de taller de Carpintería, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud de los expresados nombramientos puedan los interesados alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Fernando Cano Santayana se encargue provisionalmente de la auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que tenga lugar la toma de posesión, y sin que por virtud del expresado nombramiento pueda el interesado alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.198,26 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificado el concurso para la presentación de proposiciones con destino a las obras de instalación de la calefacción y ventilación en el Teatro Real, con arreglo a la convocatoria y pliego de condiciones particulares publicados en la *Gaceta* del 12 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los efectos de lo establecido en la base 5.ª de la referida convocatoria se nombre una Comisión compuesta de los Sres. D. Luis Landecho y Uríes, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles; D. Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Pedro Artiñano y Galdácano, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, y D. Javier Cabello Lapiedra, Jefe de la Asesoría jurídica de dicho Ministerio.

2.º Que dicha Comisión, bajo la presidencia del Sr. Landecho, proceda al estudio de las proposiciones presentadas al concurso de referencia y formule a este Ministerio la propuesta correspondiente; y

3.º Que se remitan al Presidente de la repetida Comisión las proposiciones presentadas al concurso que suscribe D. Jacobo Schnider Wernly; D. Gustavo Boetticher Holzhausen, en nombre de la Sociedad Boetticher y Navarro, y D. Joaquín Juncosa Molíns, como Consejero Gerente de la Sociedad Anónima Industrias Guillén, juntamente con la convocatoria del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, la propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 5 000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Santa María Magdalena, de Zamora, a justificar y a nombre de D. Alejando Ferrant, Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona.

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de las obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para realizar obras urgentes en la iglesia de Santa María Magdalena, de Zamora, a justificar y a nombre de D. Alejandro Ferrant, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la

riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes en las iglesias de San Lorenzo y el Salvador, de Toro (Zamora), a justificar, a nombre de D. Alejandro Ferrant, Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito y, en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes en las iglesias de San Lorenzo y el Salvador, de Toro (Zamora), a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato del Tesoro artístico nacional ha formulado, con fecha 4 de Noviembre del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la consignación de 10.000 pesetas para obras urgentes de la iglesia de Santiago de Zamora, a justificar, a nombre de D. Alejandro Ferrant, Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona;

Resultando que la referida propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional celebrada el día 4 del corriente mes y año;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato y disponer la ejecución de las obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito, y en su consecuencia, disponer que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para realizar obras urgentes en la iglesia de Santiago de Zamora, a justificar, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Ministerio y que se realicen las obras bajo la dirección del citado facultativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Conde de Casal, Vicepresidente del Patronato del Palacete de la Moncloa, solicitando la cantidad de 4.000 pesetas para terminar las obras de la verja que rodea el edificio del Palacete, declarado Monumento nacional;

Resultando que dada cuenta de dicha petición al Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, acordó, en la sesión celebrada el día 4 de Noviembre del corriente año, conceder a dicho Monumento la expresada cantidad de 4.000 pesetas;

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo permanente de dicha Junta figura la de conceder auxilio inmediato para obras en los Monumentos, en armonía con lo establecido en la regla 7.ª del art. 10 del reglamento de 25 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se libre la cantidad de 4.000 pesetas para obras en el Palacete de la Moncloa, a justificar, y que se libre la referida cantidad a nombre de D. Juan Solé Salazar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Visto el proyecto presentado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, para la construcción de retretes en el Monasterio de Poblet, con un presupuesto total de 6.723,93 pesetas;

Resultando que las instalaciones que se proyectan son de todo punto indispensable para el servicio del numeroso público que constantemente acude a visitar el Monumento y que en la actualidad se encuentra establecido en condiciones verdaderamente inadmisibles;

Considerando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 6.690,48 pesetas, que aumentado en su 0,5 por 100 de premio de pagaduría, que es 33,45, hace el total expresado de 6.723,93 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y art. 2.° del de 31 de Agosto de 1926;

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha acordado, en su sesión del 4 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en observancia de lo establecido en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 6.723,93 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, abonándose el indicado importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, art. 3.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo, a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, Gómez Moreno.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto de reparación de las cubiertas correspondientes a la escalera principal del edificio Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza e importante 49.732,98 pesetas;

Resultando que debido a las dilataciones y contracciones de las vigas de T, que son causa de roturas de las losas de cristal y la descomposición del betún que las une, se producen huecos y grietas que dejan pasar el agua, y para evitarlo se presenta el proyecto que comprende las obras precisas para sustituir el sistema por el denominado «Eclipse»;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46 588,29 pesetas, que aumentado en un 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.028,22, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es el 116,47, hace el total expresado de 49.732,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y art. 2.° del de 31 de Agosto de 1926;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. g. D.) ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto de 49.732,98 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito de 125.000 pesetas consignado en el capítulo 27, art. 2.°, concepto 6.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Director general,* GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto de obras de sustitución de las cubiertas sobre el patio árabe del palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 48.321,83 pesetas;

Resultando que debido a las dilataciones y contracciones de las vigas de T, que son causa de rotura de losas de cristal y la descomposión del betún que las une, se producen huecos y grietas que dejan correr las aguas, y para evitarlo se presenta este proyecto, que comprende las obras precisas para sustituir el sistema por el denominado «Eclipse»;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 45.366,35 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de honorarios por formación y dirección de obras, que asciende a 2.942,32 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 113,16, hace el total expresado de 48.321,83 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 1.° de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto de 48.321,83 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito de 125.000 pesetas consignadas en el capítulo 27, art. 2.°, concepto 6.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—*El Director general,* GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, ha formulado con fecha 28 del actual la siguiente propuesta:

«Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprenden los trabajos de descombro y excavación en el secano de la Alhambra, ejecutados en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año actual, por las partidas mensuales de pesetas 702,75, 775,35, 557,27, 619,58 y 580, respectivamente, que suman 3.234,95.

»El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarse en un porvenir próximo y proponer su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo Monumento.»

Considerando que el art. 14 del reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los Monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres, no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo Monumento de donde procedan o aquellos otros de la provincia donde aquél radique;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe, 3.234,95 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este Monumento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.—*El Director general,* GÓMEZ MORENO.

SEÑOR SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DE PATRONATO PARA LA CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL TESORO ARTÍSTICO NACIONAL.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Visto el oficio del Jefe de la Biblioteca popular José de Acuña en que solicita le sean libradas con carácter urgente 500 pesetas, para atender a la liquidación de los últimos gastos ocasionados por la instalación y formación de dicha Biblioteca;

Resultando que para tal atención hay crédito consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libren, a justificar, para los efectos de cobro, a nombre de don Carlos Huidobro Viñas, Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Centro, denominada José de Acuña, la suma de 500 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio sobre la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 2.000 pesetas, para los gastos de un taller de encuadernación de manuscritos y pergaminos en rama,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se libre sobre la Tesorería Central dichas 2.000 pesetas, a justificar, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Pedro Miguel Gómez del Campillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Adquiridos por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, en 41.000 pesetas, dos estatuas de Diana y de Hipnos y varios capiteles, relieves y epígrafes, que ofreció en venta al Estado D. Rafael Casulleras, vecino de Barcelona, e ingresado tal lote en el Museo Arqueológico Nacional, según parte que ha cursado a este Ministerio el Director de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren dichas 41.000 pesetas, con cargo al capítulo 27, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a nombre de D. Rafael Casulleras y sobre la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Adquirido por Real orden de 18 de Junio próximo pasado un modio de bronce, en 6.000 pesetas, ofrecido en venta al Estado por D. Joaquín de Castro y Gago, vecino de Gonzar, en el Ayuntamiento de El Pino, partido judicial de Arzúa (La Coruña), e ingresado dicho modio en el Museo Arqueológico Nacional, según parte que ha cursado a este Ministerio el Director de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren las 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, a nombre de don Joaquín de Castro y Gago, vecino de Gonzar, en el Ayuntamiento de El Pino, partido judicial de Arzúa, sobre la Tesorería de Hacienda de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 2 de Julio último,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que D. José Anguita Valdivia, aspirante al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión de prácticas, a la Biblioteca popular de Buenavista.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930. *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 2 de Julio último,

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que D.ª María de la Cabeza Terrero Pérez aspirante del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, adscrita actualmente al Archivo Histórico Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión de prácticas, a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930, *El Director general*, GÓMEZ MORENO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

TRABAJOS PARA EL CURSO 1930-31

Centro de Estudios Históricos.

1.º Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por don Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre el Arte escultórico y pictórico en España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español, bajo la dirección de D. Claudio Sánchez Albornoz.

Instituto Nacional de Ciencias.

A) Trabajos de Geología:

1.º Investigaciones geológicas, bajo la dirección de don Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones mineralógicas y petrográficas, bajo la dirección de D. Lucas Fernández Navarro.

B) Trabajos de Botánica:

Investigaciones y estudios en el Jardín Botánico y en el Museo Nacional de Ciencias Naturales por los Sres. D. Antonio García Varela, D. Julio Uruñuela, D. Florencio Bustinza; D. Arturo Caballero, P. Luis María Unamuno, D. Carlos Vicioso, don Pedro González de Herrero, D. Luis María Elizalde y señorita Elena Paunero.

C) Trabajos de Zoología:

Investigaciones zoológicas por los Sres. D. Luis Lozano Rey, D. Augusto Gil Lletget, Srta. Josefa Sanz, D. Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, D. José María Dusmet, D. Federico Bonet, D. Juan Gil Collado, D. Fernando M. de la Escalera, D. Manuel M. de la Escalera, D. Enrique Rioja, D. Cándido Bolívar, D. Celso Arévalo, D. Manuel Ferrer y D. Ignacio Bolívar.

D) Cursos de Ciencias naturales.—Jardín Botánico.

Curso especial de Botánica destinado a los jardineros, por los Sres. García Varela y Uruñuela.

Curso libre de Botánica criptogámica por D. Arturo Caballero.

Curso de Fitoquímica, por D. Florencio Bustinza.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

1.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta y Escolano.

3.º Curso de aplicación de los Rayos X a la determinación de la estructura de los minerales, por D. Gabriel Martín Cardoso.

E) Comisión de Investigaciones Paleontológicas y Prehistóricas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) Laboratorio de Investigaciones biológicas (Instituto Cajal):

1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de don Santiago Ramón y Cajal.

2.º Laboratorio de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) Laboratorio de Fisiología, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

H) Laboratorio de Histología normal y patológica, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

I) Laboratorio de Investigaciones físicas, bajo la dirección de D. Blas Cabrera:

1.º Cursos prácticos para completar y ampliar estudios anteriores.

2.º Trabajos de Investigación, bajo la dirección de D. Blas Cabrera, D. Julio Palacios, D. M. A. Catalán, D. S. Piña, D. E. Moles, D. T. Batuecas, D. M. Crespí, D. J. Guzmán.

3.º Cátedra Cajal, bajo la dirección de los Profesores señores Siegbahn, A. Lind y D. J. Palacios.

J) Trabajos de Química:

1.º Laboratorio de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

K) Laboratorio de Matemáticas, bajo la dirección de don Esteban Terradas.

Otros trabajos.

A) Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

B) Residencia de Estudiantes (grupo universitario):

1.º Laboratorio de Anatomía microscópica, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

2.º Laboratorio de Química general, bajo la dirección de D. José Ranedo.

3.º Laboratorio de Serología y Bacteriología, bajo la dirección de D. Paulino Suárez.

C) Grupo de señoritas:

1.º Clases de Idiomas.

2.º Cursos de Bibliotecarias, en forma de clases teóricas y prácticas.

3.º Prácticas de Química.

4.º Clases de Matemáticas.

5.º Clases de Bachillerato elemental y universitario.

6.º Clases para extranjeras.

D) Misión Biológica de Galicia.—Estudios sobre la producción lechera y mantequera de la raza bovina gallega, y sobre la selección de variedades del maíz y patata.

E) Instituto Escuela de segunda enseñanza.—Preparación práctica para el Profesorado secundario.

F) Cursos de Profesores extranjeros, que se anunciarán oportunamente.

G) Estudios de problemas industriales.

Deseosa la Junta de poner los laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales, hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen, al servicio de la industria y agricultura nacionales, recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos y bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo cual le someterán previamente los laboratorios un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

Condiciones de admisión y naturaleza del trabajo.

1.ª Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.ª Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.ª Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en las Universidades y Escuelas Superiores.

Cuando sea posible, y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.ª No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.ª La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto, y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifique.

6.ª Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas, y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle de Almagro, núm. 26, hotel, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 29 de Octubre de 1930.—*El Vicepresidente*, R. Menéndez Pidal.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Martes 23 de Diciembre de 1930 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de organización y régimen del grupo escolar Joaquín Costa.—Página 913
Otro ídem de la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y Ciegos.—Página 914.
Otro de constitución del Patronato de La Rábida.—Página 915.
Otro de concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Eduardo Toda y Güell.—Página 915.
Otro de creación provisional de la Normal de Maestras de Santiago.—Página 915.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 916*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisición de aparatos de Radiotelefonía. — Concurso desierto.—Página 921.*
Adquisición de aparatos de Cinematografía por la suma de 20.000 pesetas.—Página 921

ASUNTOS ESPECIALES.—*Nombramiento de Jefe de la sección de Química orgánica del Instituto Nacional de Física y Química.—Página 921.*

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Elección de Vocales y suplentes para oposición a una Cátedra de Física de la Universidad de Zaragoza.—Página 921.*
Nombramientos.—Página 922.
Reingreso.—Página 922.
Excedencia.—Página 922.
Acumulaciones.—Página 922.
Oposiciones.—Nombramiento de Presidente. Página 927.
Idem.—Nombramientos de Tribunales.—Página 927.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Continuación en el mismo de la Sra. Ramos de la Vega.—Página 928.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 928.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 928.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Accediendo a peticiones que en su día había formulado a este Ministerio el Ayuntamiento de Zaragoza, se dictaron disposiciones en 19 de Noviembre de 1929 y 3 de Septiembre del actual, conducentes a establecer un régimen especial para la organización y funcionamiento de las Escuelas graduadas que se creaban en el grupo escolar Joaquín Costa, de aquella capital, y creación de un Patronato para su régimen.

El Ayuntamiento de Zaragoza se ha dirigido de nuevo a este Ministerio en súplica de que se le conceda una mayor intervención en la designación de Vocales del Patronato y a éste las facultades necesarias para la mejor organización de las enseñanzas, toda vez que el Ayuntamiento de Zaragoza ha hecho un gran sacrificio para la construcción de ese grupo escolar, dedicado a honrar la memoria del gran polígrafo español Joaquín Costa, ya que ha contribuído con más de las cuatro quintas partes de su coste y que tiene acordado establecer de su cuenta, además de las instituciones que ya funcionan—desayuno, cantina y ropero escolar—, las enseñanzas complementarias más útiles y perfectas que puedan desearse, para la mejor preparación de la juventud escolar, incluso la Escuela de aprendices, en diversas artes, que servirán de iniciación provisional, no sólo a los niños y niñas que acudan a ese grupo escolar, sino también a todos los de las demás Escuelas nacionales que funcionan en la expresada ciudad.

Es de hacer resaltar que el Ayuntamiento de Zaragoza siempre ha dado motivos de elogio en todo lo relativo a la enseñanza, pues se da el caso singular de que en aquella ciudad todas las Escuelas nacionales están instaladas en edificios de la propiedad del Ayuntamiento, sin haber éste recibido para su construcción e instalación subvención alguna del Estado, ni de particulares, ni de Corporaciones oficiales ni privadas, y recientemente, y en trámite de subasta, tiene acordado la construcción de 18 Escuelas para niños, otro número igual para niñas y cuatro mixtas.

Como, por otra parte, este Ministerio tiene confianza plena en que la representación de la ciudad de Zaragoza no ha de hacer mal uso de las facultades que se le concedan para la organización de las enseñanzas, porque tiene demostrado reiteradamente su acendrado patriotismo.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Como ampliación al decreto de 3 de Septiembre último, la organización y régimen del grupo escolar Joaquín Costa, de la ciudad de Zaragoza, estará en lo sucesivo afecto al Patronato integrado por los siguientes miembros:

Presidente, el Alcalde de la ciudad.

Vicepresidente, el Rector de la Universidad o Catedrático en quien el mismo delegue temporal o permanentemente.

Vocales nombrados por la Comisión permanente del Ayuntamiento, un Concejal y hasta cuatro padres o madres de familia de los que más se hayan distinguido por su amor a la institución.

Vocal nombrado por el Arzobispo, un Canónigo del Cabildo.

El Director de la Escuela Normal de Maestros o la Directora de la Escuela Normal de Maestras.

El Director de la Escuela Industrial.

Un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Pertenecerán además al Patronato, con voz pero sin voto, el Director y Directoras del grupo escolar Joaquín Costa.

Será Secretario del Patronato con voz, pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, con facultad de delegar en caso de imposibilidad de funciones.

El 1.° de Diciembre se procederá a reconstituir el Patronato, de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

Art. 2.° El Patronato tendrá facultades para establecer todas las enseñanzas complementarias y de ampliación que considere convenientes, proponiendo el nombramiento del personal necesario y dando cuenta de todo cuanto con esta facultad pueda relacionarse al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos, que se organiza por el presente decreto, tendrá por fin la formación de los Profesores destinados a la educación e instrucción de los sordomudos y los ciegos y los estudios de investigación y divulgación de estas materias. Aunque con la necesaria independencia técnica para la realización de sus fines, la Escuela quedará adscrita a la organización y disciplina académica de los Colegios Nacionales de las especialidades indicadas y sometida a la autoridad de su Comisaría regia.

Art. 2.° La Escuela comprenderá dos secciones: una de sordomudos y otra de ciegos, con estudios comunes a las dos y otros propios de cada una de ellas.

En su consecuencia, la enseñanza se realizará en dos cursos, dedicándose el primero a los estudios comunes y el segundo a los especiales.

El primer curso comprenderá las siguientes enseñanzas:

Fisiología humana, con especial estudio de las funciones de la audición, de la fonación y de la visión.

Psicología general.

Paidología.

Pedagogía general.

El segundo curso constará de las siguientes materias:

Sección de sordomudos: Fonética y Psicología del lenguaje. Ortofonía. Pedagogía especial de sordomudos y su historia. Prácticas pedagógicas.

Sección de ciegos: Psicología del ciego. Pedagogía especial de ciegos y su historia. Prácticas pedagógicas.

Serán complementos de estos estudios las conferencias doctrinales, visitas a Centros especiales, sesión de Cinematografía y Radiografía. Informaciones y demás elementos de enseñanza que se estimen convenientes para el máximo aprovechamiento de los alumnos.

La Escuela utilizará para sus prácticas los laboratorios, las clínicas y las clases de alumnos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, así como cualquiera otro material científico de estos mismos Centros que pudiera contribuir a la mayor eficacia de la enseñanza.

Art. 3.° Para poder matricularse en la Escuela será condición precisa la de ser Maestro de primera enseñanza.

Los aspirantes a ingreso solicitarán su inscripción de matrícula en la primera quincena del mes de Septiembre.

A la solicitud acompañarán una nota de sus antecedentes académicos y profesionales, así como de los méritos y servicios prestados en la enseñanza, si los tuvieren.

Art. 4.° El curso comenzará el día 1.° de Octubre, para terminar en 30 de Junio, celebrándose en este mes los exámenes ordinarios de las asignaturas, en la forma que determine el reglamento interior de la Escuela.

En los exámenes no habrá más notas que las de aprobado y suspenso. Los alumnos que no aprobaren en los exámenes ordinarios del mes de Junio podrán repetir en los extraordinarios de Septiembre.

Art. 5.° Los estudios del primer curso de la Escuela podrán realizarse, mediante causa justa, por el régimen de enseñanza libre, según las normas generales establecidas para el mismo y con sujeción a los programas oficiales en toda su integridad.

La enseñanza libre se referirá siempre al curso completo, no pudiendo simultanearse esta enseñanza con la oficial en un mismo curso.

Art. 6.° Una vez aprobadas todas las asignaturas de una de las dos secciones, el alumno habrá de redactar una Memoria o tesis de propia exposición o investigación, la cual será examinada y discutida por un Tribunal de Profesores de la Escuela, del que necesariamente formará parte el Profesor de la asignatura a que el trabajo del alumno se refiera.

Aprobada la Memoria, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante solicitud del interesado, le expedirá el título de Profesor de sordomudos o el de Profesor de ciegos, según la especialidad cursada.

Art. 7.° La plantilla de Profesores de la Escuela Normal se ajustará a la de las asignaturas enumeradas en el art. 2.°, sin más alteración que la de que el Profesor de Psicología general tendrá también a su cargo la asignatura de Psicología del ciego.

Formarán parte del Profesorado tres Auxiliares, encargados de sustituir a los Profesores en sus ausencias y realizar los trabajos escolares que les encargue la superioridad.

La retribución de los Profesores y Auxiliares será la que les asigne el Presupuesto del Estado, sin perjuicio de lo que se previene en las disposiciones transitorias del presente decreto.

Art. 8.° El ingreso en el Profesorado de la Escuela se hará siempre por disposición entre los Maestros que hayan obtenido el título de la especialidad en la propia Escuela, o se hallen en posesión del certificado que acredite haber realizado los estudios y prácticas para la enseñanza de sordomudos o de cie-

gos, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 25 de Febrero de 1919, o conforme a lo que se dispone, respectivamente, en los artículos 45 y 55 de los reglamentos de los Colegios nacionales de 14 de Septiembre de 1925.

Art. 9.° Uno de los Profesores, elegido por el Claustro de la Escuela, ejercerá el cargo de Decano de la misma, y otro, designado en igual forma, desempeñará la Secretaría, en relación con las funciones corporativas.

La función administrativa de la Escuela estará a cargo de la Secretaría de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Los cargos de Decano y Secretario se renovarán cada dos años.

Art. 10. El Claustro de la Escuela se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, presidido por el Comisario regio, pudiendo también celebrar las juntas extraordinarias que se estimasen precisas por su Presidente o por la mayoría de los Profesores.

En estas reuniones, el Claustro tratará y deliberará exclusivamente sobre asuntos relacionados con la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Serán nombrados Profesores de la Escuela Normal y encargados de las enseñanzas de Fonética y Psicología del lenguaje, Ortofonía, Pedagogía especial de sordomudos y su historia y Pedagogía especial de ciegos y su historia, los Profesores que en la actualidad tienen a su cargo estas asignaturas y sus prácticas en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Segunda. Los Profesores de la Escuela Superior del Magisterio declarados excedentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Noviembre del corriente año, podrán ser nombrados Profesores de la Escuela Normal, según su particular competencia científica, y continuar en la mencionada Escuela disfrutando el sueldo íntegro que en la actualidad perciben en la Escuela Superior del Magisterio, sin perjuicio de los ascensos a que tienen derecho con arreglo a lo preceptuado en la novena disposición transitoria del citado Real decreto.

Igualmente los Profesores excedentes de la Escuela Superior del Magisterio que hubieren servido los cargos de Auxiliares en dicha Escuela podrán ser designados como tales Auxiliares en la nueva Escuela, con los mismos derechos económicos y ascensos que en derecho les correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para que el presente decreto sea ejecutado, desde luego, en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 30.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Constituído el Patronato de la Rábida Monumento nacional, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Junio de 1930, tomó el acuerdo de pedir a V. M. que se pudiera incorporar al mismo, como dos miembros más, el Presidente de la Diputación provincial y el Presidente de la Sociedad Colombino-Onubense.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Patronato de la Rábida, creado por Real decreto de 14 de Junio de 1930, estará constituído con sujeción al art. 2.°, párrafo primero, por las personas que en él se indican y por el Presidente de la Diputación provincial de Huelva y el Presidente de la Sociedad Colombino-Onubense.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 30.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Eduardo Toda y Güell, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó

(Gaceta del 30.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La única capital de distrito universitario que carece de Escuela Normal de Maestras es la de Santiago, explicable la excepción por haberla en La Coruña, capital de la provincia.

Como el número de alumnas que en aquella población se dedicaban a la carrera del Magisterio iba aumentando cada vez más y encontraban dificultades para trasladarse a La Coruña, se estableció como en la de Huelva la coeducación en la de Maestros de Santiago, autorizándose a las alumnas para que pudieran cursar sus estudios en ésta, y para ser examinadas de todas las asignaturas, excepto Pedagogía, Labores y Prácticas de enseñanza, de que habrían de ser juzgadas por Tribunales compuestos por Profesoras numerarias de otra Escuela Normal; para esto último todos los años se nombraba una Comisión de La Coruña o bien de Pontevedra, la cual pasaba a Santiago a examinar a dichas alumnas, lo que se modificó después creando en esta Normal una plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica.

En ella sigue creciendo la población escolar de año en año, pues en el curso de 1926 a 27, fué la matrícula total de 529 alumnos y 445 alumnas; en el de 1927 a 28, fué ya de 660 y 564, respectivamente; en el de 28 a 29, solamente la matrícula oficial alcanzó la cifra de 241 varones y 253 hembras, en el de 29 a 30, entre oficiales y libres se llegó a 925 hombres y 918 mujeres, y en el curso actual, sólo la enseñanza oficial es de 214 hombres y 271 mujeres.

Estos datos autorizarían la creación y organización en dicha ciudad de una Escuela Normal de Maestras, separada e independiente de la de Maestros, como en distintas ocasiones han solicitado las Corporaciones y Entidades de la ciudad, ofreciéndose recientemente un edificio para instalar el nuevo Centro, y aprovechando el aumento de plazas de Profesoras que aparece en el presupuesto del año actual, podría satisfacerse los deseos de la indicada población.

En estudio, sin embargo, una reforma del régimen de las

Normales, se habrá de dar carácter de relativa interinidad a la nueva instauración.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la ciudad de Santiago, con carácter provisional, la Escuela Normal de Maestras, cuya dotación se halla consignada en el presupuesto vigente del Ministerio.

Art. 2.° Las enseñanzas que se establecen en dicha Escuela, la plantilla del personal docente y del administrativo, así como la asignación para material, se ajustarán a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y demás disposiciones vigentes, pero se entenderá presupuesto el carácter provisional en las designaciones del personal, que ingresará en propiedad en el Escalafón con estricta sujeción a lo reglamentariamente establecido, sin posible designación de interinos.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Parroquial de San Ramón, del Puente de Vallecas (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Franco Prieto y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Filarmónico Obrero, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Tarín Gardia y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo, de guitarra, mandolina, de laud y de bandurria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 4 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Prado y Ruiz de Gámiz y contra la Delegación de Hacienda de San Sebastián, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, de Modelado y de Vaciado.—Idem de Pintura, de Bordados, etc.—Idem de Cálculo mercantil, de Teneduría de libros, de Francés, de Inglés, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Católico de Obreras, de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Pascual Mundo y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 117 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis de Escalante y de la Colina y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Seguir publicando el Boletín de la Sociedad.
Idem íd. del *Epistolario de D. Juan Valera y Menéndez Pelayo.*
Publicación de las actas del *Paso honroso de Suero de Quiñones.*
Idem del *Romancero tradicional montañés.*
Celebración de conferencias y organización del VII curso de vacaciones para extranjeros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Liceo, de Mérida (Badajoz), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Ossario Bolaños y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Castellano, de Aritmética, de Mecanografía, de Contabilidad, de Geometría, de Música y de Dibujo lineal y de figura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Agrupación Lírica Dramática Alvarez Quintero, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Agrupación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gallo de Renovales y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Canto, Solfeo, de Arte coreográfico y dramático, de Literatura, de Historia del Teatro, de Lectura, Declamación, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Cartagena (Murcia) solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Oscar Nevado de Bouza y contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para adultos.—Idem de Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía, de Francés y de Inglés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta organizadora de la Banda Infantil de Música de las Escuelas populares, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Banda de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto,

a nombre de D. Francisco Piñeiro, Conde de Canillas, y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y lecciones para tocar instrumentos musicales.—Conciertos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente accidental de la Real Academia de Bellas Artes, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Adquisición de obras para la biblioteca y catalogación de ésta.—Premios.—Trabajos preparatorios de monografías de artistas catalanes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Hijas de la Caridad, del Puerto de la Luz (Las Palmas), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Nuin y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diferentes grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Obrador de las Hijas de la Caridad, de Garrucha (Almería), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Obrador de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Puche Puche y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, corte y costura, de encaje de todas clases, de bordados, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de la Federación local obrera de Cáceres solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Canales González y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Instrucción primaria para los niños de los obreros.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 9 de Agosto último por la que se concedió a la Real Coral Zamora, establecida en Zamora, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras tres mil pesetas (3.000 pesetas), a la citada entidad con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a justificar, a nombre de D. José de los Ríos Urruti y contra la Delegación de Hacienda de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 8 de Julio último una subvención de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 21, ar-

tículo 1.º, concepto 53 del presupuesto vigente a la Junta de Protección al Trabajo e Instrucción de la Mujer, establecida en esta Corte, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la Real orden complementaria de 12 el mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 8 de Julio último, concediendo a la citada entidad, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, tres mil pesetas (3.000 pesetas), a justificar, con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 38, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Unzá del Valle y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 9 de Agosto último, por la que se concedió a la Escuela gratuita del Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada, de Cádiz, la cantidad de 750 pesetas con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder otras setecientas cincuenta pesetas (750 pesetas) a la citada Escuela, con cargo a dichos capítulo, artículo y concepto, a justificar, a nombre de D.ª María del Carmen Mur y Pons y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 12 de Julio último una subvención de 10.000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 52 del presupuesto vigente al Taller de encajes establecido en esta Corte, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes a año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 12 de Julio último, concediendo al citado Taller, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, tres mil pesetas (3.000 pesetas), a justificar, con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 38, a nombre de D. Francisco Díaz y Heredero y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta del Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las con signadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Vizcondesa de Villandrando y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de las Escuelas del Sindicato Católico de Ferroviarios españoles, de Monforte de Lemus (Lugo), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Santos Baamonde y contra la Delegación de Hacienda de Lugo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diferentes grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San Dionisio, Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Pastrana (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Loreto Marín Llinares y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética.—Gramática.—Geografía.—Geometría.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Cervantes, calle de Floridablanca, 36, Murcia, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las con-

signadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Rosique Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diferentes grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Superior del Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Fray Martín Aranguren y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Cooperativa Obrera para adquisición de viviendas baratas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela que sostiene la Cooperativa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Pérez Infante y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus diversos grados.
Ejercicios de gimnasia y clases prácticas de labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía, de Guipúzcoa, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 85 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 deAbril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Laffite y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Escuela de pesca para patrones y fogoneros.
Conservación y fomento de un acuario.
Exposiciones, conferencias y publicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Las Palmas, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Romero y contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria y de enseñanzas especiales.
Conferencias y veladas artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Grande Obra de Atocha, de La Coruña, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas, consignada para la misma en

el capítulo 21, art. 1.º, concepto 23 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas que sostiene la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Baltasar Pardal Vidal y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en sus diversos grados.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 3 de Octubre último una subvención de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 104 del presupuesto vigente a la Academia de Estudios Histórico-Sociales de Valladolid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 3 de Octubre último, concediendo a la citada Academia, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, cuatro mil pesetas (4.000 pesetas), a justificar, con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 65, a nombre de D. Mariano Alcocer Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 13 del corriente una subvención de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, art. 1.º, concepto 103 del presupuesto vigente a la Asociación Acción Católica de la Mujer, de Madrid, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 13 del corriente, concediendo a la citada Asociación, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, cuatro mil pesetas (4.000 pesetas), con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 65, a justificar, a nombre de la Excma. Sra. D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Condesa de Gavia, y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta su acuerdo y el informe que en relación con el mismo ha emitido el Ingeniero de Telecomunicación D. Emilio Andrés Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso público anunciado por Real orden fecha 9 de Junio del corriente año para adquirir aparatos de radiotelefonía con destino a E cuelas nacionales primarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca de lo innecesario que es en el actual ejercicio económico adquirir mapas de España y de lo conveniente que ha de resultar ampliar la adquisición de aparatos de cinematografía, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 15.000 pesetas destinada a la adquisición de mapas de España, más la de 5.000 correspondiente al mencionado concurso de aparatos de radiotelefonía, en total 20.000 pesetas, se destinen a aparatos de cinematografía, cuyo precio no podrá exceder, cada uno, al de 975 pesetas a que se han adjudicado y adquirido este año en el concurso de esta clase de material pedagógico y cuya adquisición la hará por gestión directa la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de la sección de Química orgánica del Instituto Nacional de Física y Química, a D. Antonio Madinaveitia, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

SECCION 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición entre doctores la Cátedra de Física teórica y experimental (Óptica y Radiaciones) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento del núm. 3.º del art. 10 del nuevo reglamento de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza se designe un Catedrático y un suplente de igual asignatura que la vacante que se trata de proveer y de cualquiera de las Facultades de Ciencias existentes en el Reino.

2.º Que de acuerdo con lo previsto en el núm. 6.º de dicho número y artículo del mencionado reglamento, se ordene a

todos los Decanos de las Facultades de Ciencias del Reino que verifiquen la elección señalada en los referidos preceptos entre todos los alumnos oficiales que tengan aprobadas con calificaciones superiores la asignatura a que se refiere esta disposición y en su defecto las más afines a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento el de los Decanos de las Facultades de Ciencias del Reino y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal juzgador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. César González Gómez Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento y en concepto de residencia, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 24 de Julio del año actual, lo acordado por el Tribunal juzgador y lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a don Fernando de los Ríos y Urruti, con el sueldo anual que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas en concepto de aumento, según lo dispuesto en el art. 236 de la ley de Instrucción pública y con derecho también a las demás ventajas de la ley.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Cátedra de que es titular el referido señor en la Univesidad de Granada, se anuncie para su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Gil-Robles y Quiñones, Catedrático de Derecho político en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de reingreso;

Vistos, asimismo, los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Sr. Gil-Robles, como se solicita, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Derecho político en las Universidades del Reino, con excepción de la de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 29 de Septiembre último Presidente de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública D. Inocencio Jiménez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1928 regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Inocencio Jiménez quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 29 de Septiembre último, fecha de su nombramiento para el cargo antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Han llegado a este Ministerio las propuestas de acumulaciones que hacen las Facultades universitarias para el curso de 1930 31. En ellas se contienen no solamente las que de antiguo vienen dándose, sino también algunas nuevas que son solicitadas como necesarias en el curso actual, con algunas escasas bajas de las que, por alguna razón, ya no se mantienen. El cómputo de todas estas acumulaciones solicitadas ha dado por resultado una cifra total que excede a la consignada en el presupuesto de este Departamento, habiendo sido, por lo tanto, necesario revisar las propuestas omitiendo algunas, para acomodar el conjunto a la cifra consignada. Se han omitido las que se refieren a división de clases demasiado numerosas y algunas otras que o pueden refundirse con materias idénticas o muy semejantes, profesadas en la misma Facultad, o no son de aplicación urgente en el presente curso. A las enseñanzas no indicadas en el cuadro de acumulaciones que la Real orden aprueba, pueden, sin embargo, proveer las Universidades por sí mismas y remunerar al personal auxiliar que se apreciso requerir en los casos de división de clases demasiado numerosas. Desde luego la relación de acumulaciones aprobadas en la presente Real orden pueden sufrir, dentro de los límites que señala el crédito presupuesto, las modificaciones o rectificaciones que justificadamente resulten necesarias.

En consideración a todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que el desempeño de enseñanzas acumuladas en todas las Universidades del Reino quede fijado en la forma y términos que se especifican en la adjunta relación, para el curso de 1930 31.

2.º Que no se abonen con cargo al presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes otras acumulaciones que las consignadas en la siguiente relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de Cátedras a que se refiere la precedente Real orden y que en concepto de acumuladas se asignan a los Profesores que se mencionan, con los emolumentos que corresponden por tal servicio a cada uno de ellos.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Derecho.

D. Adolfo González Posada, Derecho político, 2.500 pesetas.

D. Felipe Sánchez Román, Derecho civil (curso conjunto), 1.000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

D. Marcelo Rivas Mateos, Botánica descriptiva, 2 500 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. José Gabriel Alvarez Uda, Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Geometría y Trigonometría, 2.000 pesetas.

D. José Gabriel Alvarez Ude, Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. José María Plans y Freire, Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. Honorato de Castro Bonel, Astronomía esférica y Geodesia, 2.500 pesetas.

D. Esteban Terras Illa, Análisis superior, 2.000 pesetas.

D. Honorato de Castro Bonel, Complementos Matemáticas para Farmacia, 2 000 pesetas.

D. José María Plans y Freire, Matemáticas especiales para naturalistas, 2.000 pesetas.

D. Pedro Carrasco Garrorena, Astronomía física, 3.000 pesetas.

D. Francisco de Cos, Auxiliar, Meteorología, 2 000 pesetas.

D. Pedro Carrasco Garrorena, Complementos Física para Farmacia, 1.000 pesetas.

D. Julio Palacios y Martínez, Complementos Física para Medicina, 2.000 pesetas.

D. Blas Cabrera y Felipe, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Eugenio Morales Chofré, Auxiliar, Ampliación de Química, 2.000 pesetas.

D. Enrique Moles Ormella, Química teórica, 3.000 pesetas.

D. Saturio Enrique García Subero, Auxiliar, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Miguel Crespí, Auxiliar, Mecánica química, 3.000 pesetas.

D. Luis Bermejo y Vida, Complementos de Química, 2.000 pesetas.

D. Angel del Campo y Cerdán, Complementos de Química para farmacia, 2.000 pesetas.

D. Angel del Campo y Cerdán, Análisis químico especial, 2.000 pesetas.

D. Arturo Caballero y Segares, Complementos de Geología, 2 000 pesetas.

D. Eduardo Hernández Pacheco, Ciencias geológicas (curso primero), Geografía, 2.500 pesetas.

D. Leonardo Rodrigo Lavín, Psicología experimental, 2.000 pesetas.

D. Luis Lozano Rey, Complementos de Biología, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Bernardo Alemany Selfa, Lengua y Literatura latinas (primer curso), 2 000 pesetas.

D. Andrés Ovejero y Bustamante, Literatura española comparada y Literatura hispanoamericana, 1.000 pesetas.

D. Antonio Ballesteros Beretta, Historia de América, 1.000 pesetas.

D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Historia universal de la Edad Media, 2.500 pesetas.

D. Agustín Millares Carló, Lengua latina, 2.000 pesetas.

D. José María Millás Vallicrosa, Lengua y Literatura rabínicas, 3.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Leonardo de la Peña y Díaz, Urología, 2.000 pesetas.

D. Florencio Porpeta Llorente, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Julián de la Villa y Sanz, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Odontología (segundo curso), 2.500 pesetas.

D. Juan Negrín López, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Teófilo Hernando Ortega, Farmacología, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Ciencias.

D. Angel Berenguer Ballester, Astronomía esférica y Geodesia, 2.000 pesetas.

D. José Mur Ainsá, Geometría y Trigonometría, 2.000 pesetas.

D. José Mur Ainsá, Matemáticas especiales (primer curso), 2.000 pesetas.

D. José Mur Ainsá, Complementos de Matemáticas, 1000 pesetas.

D. José Barinaga Mata, Análisis matemático (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Eduardo Fontseré Riba, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Daniel Martín Toyos, Análisis matemático (ecuación diferencial), 2.000 pesetas.

D. Antonio Torroja Miret, Geometría (líneas y superficies), 2.000 pesetas.

D. Eduardo Alcobé Arenas, Física (termodinámica y electricidad), 2.000 pesetas.

D. Eduardo Alcobé Arenas, Complementos de Física, 2.000 pesetas.

D. Ramón Jardí Borrás, Física (electricidad y magnetismo), 2.000 pesetas.

D. Ramón Jardí Borrás, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Antonio García Banús, Química teórica, 2 000 pesetas.

D. Antonio García Banús, Química general, 2.000 pesetas.

D. Antonio García Banús, Complementos de Química, 2.000 pesetas.

D. Emilio Gimeno Gil, Química analítica, 2.000 pesetas.

D. Emilio Gimeno Gil, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Telesforo de Aranzadi Unamuno, Psicología experimental, 2.000 pesetas.

D. Antonio Vila Nadal, Organografía y Fisiología animal, 2.000 pesetas.

D. Francisco Pardillo Vaquer, Ciencias geológicas (Mineralogía), 2.000 pesetas.

D. Emilio Fernández Galiano, Zoología especial (animales inferiores), 2.000 pesetas.

D. Maximino San Miguel de la Cámara, Ciencias geológicas, (Geología geonóstica y estatigráfica), 2.000 pesetas.

D. José Fuset Tubiá, Zoología especial (vertebrados), 2.000 pesetas.

D. Benito Fernández Riofrío, Fisiología vegetal, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Pedro Font y Puig, Estética, 1.000 pesetas.

D. Jaime Serra Hunter, Metafísica, 1.000 pesetas.

D. Joaquín Xirau Palau, Pedagogía e historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. Joaquín Balcells Pinto, Latín (curso de ampliación), 2.000 pesetas.

D. Manuel de Montoliu, Auxiliar, de la Lengua Historia castellana, 2.000 pesetas.

D. Luis Segalá Estalella, Lengua y Literatura latina, 2.000 pesetas.

D. Maximiliano Alarcón Santón, Arabe, 2 000 pesetas.

D. Martiniano Martínez y Ramírez, Historia universal moderna y contemporánea, 2.000 pesetas.

D. Antonio de la Torre y del Cerro, Historia moderna y contemporánea de España, 2.000 pesetas.

D. Francisco Nabot y Tomás, Auxiliar, Paleografía y Diplomática (dos cursos), 2.000 pesetas.

D. Antonio de la Torre y del Cerro, Historia de España media, 1.000 pesetas.

D. Vicente Amorós Ibarra, Arqueología antigua, 1.000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

D. José Deuloféu y Pochs, Bacteriología aplicada a la Farmacia, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Derecho natural, 2.000 pesetas.

D. José Alguer Micó, Auxiliar, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Angel A. Ferrer Cajigal, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Antonio Riera Villaret, Técnica anatómica, 3 000 pesetas.

D. Joaquín Trías Pujol, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. Salvador Gil Vernet, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Augusto Pi y Suñer, Fisiología general, 2.000 pesetas.

D. Antonio Salvat Navarro, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Ciencias.

D. Juan Antonio Tercedor y Díaz, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Juan Antonio Tercedor y Díaz, Matemáticas generales, 2.000 pesetas.

D. Juan Tercedor y Díaz, Complementos de Matemáticas, 1.000 pesetas.

D. Pascual Nácher Vilar, Geología, 2.000 pesetas.

D. Antonio Aparicio Soriano, Complementos de Física para medicina, 2.000 pesetas.

D. Antonio Aparicio Soriano, Ampliación de física para farmacia, 1.000 pesetas.

D. Gonzalo Gallas Novas, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Gonzalo Gallas Novas, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. José Jiménez Sánchez, Química técnica, 1.000 pesetas.

D. José Jiménez Sánchez, Electroquímica, 2 000 pesetas.

D. Jesús Yoldi Bereau, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Jesús Yoldi Bereau, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. Angel Saldaña Pérez, Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. José Rodríguez Arce, Auxiliar, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Guillermo García Valdecasas, Derecho civil (curso conjunto), 1.000 pesetas.

D. Antonio Mesa Moles, Derecho administrativo, 3.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Francisco Mesa Moles, Patología quirúrgica (tercer curso), 2.000 pesetas.

D. José Pareja Yébenes, Patología médica (tercer curso), 2.000 pesetas.

D. José Sopeña Boncompte, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. José Palanco Romero, Numismática y Epigrafía, 1.000 pesetas.

D. Fernando Cruxá y Prast, Lengua y Literatura griega, 2.000 pesetas.

D. Francisco Alcaide Vilar, Pedagogía e historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. Tomás Hernández Redondo, historia de la Lengua castellana, 2.000 pesetas.

D. Antonio Marín Ocete, Bibliología, 1.000 pesetas.

D. Antonio Gallego Burín, Arqueología, 1.000 pesetas.

D. Mariano Basols Climent, Ampliación de Latín, 2.000 pesetas.

D. Emilio García Gómez, Lengua hebrea, 2.000 pesetas.

D. Francisco Soriano Lapresa, Auxiliar, Geografía, 1.000 pesetas.

D. Alfonso Navarro Funes, Auxiliar, Lengua latina (primer curso), 2 000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

D. José García Vélez, Microbiología, 1.000 pesetas.

D. Juan Nacle Herrera, Química orgánica, cíclica y acíclica primer curso), 1.000 pesetas.

D. Juan Casas Fernández, Auxiliar, Botánica descriptiva, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Facultad de Ciencias.

D. José Loustau Gómez de Membrillera, Biología, 2.500 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Laureano Sánchez Gallego, Derecho natural, 2.000 pesetas.

D. Teodoro González García, Derecho administrativo, 2.000 pesetas.

D. Antonio Reverter Moreno, Auxiliar, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

D. Tomás Gómez Piñán, Derecho canónico, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Ciencias.

D. Enrique Eguren Bengoa, Geología y Geografía, 2.000 pesetas.

D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, Auxiliar, Química analítica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Javier Rubio Vidal, Auxiliar, Geometría métrica y Geometría analítica, 2.000 pesetas.

D. Rogelio Masip Pueyo, Auxiliar, Análisis matemático y Análisis infinitesimal, 2 000 pesetas.

D. José María Frontera Aurrecoechea, Matemáticas generales, 2.000 pesetas.

D. Demetrio Espurz Campodarbe, Ampliación de Física y Fisicoquímica, 2.000 pesetas.

D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Electroquímica y Química inorgánica, 2.000 pesetas.

D. Benito Alvarez Buylla, Química orgánica, técnica y biológica, con un cursillo de Cosmografía, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Leopoldo García Alas García Argüelles, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

D. Manuel Miguel Treviesas, Derecho civil (segundo curso), 2.500 pesetas.

D. Isaac Garcerán y Cifuentes, Derecho mercantil, 2.500 pesetas.

D. Jesús Arias de Velasco, Derecho administrativo, 2.500 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Facultad de Medicina.

D. Serafín Pierna Catalán, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

D. Agustín del Cañizo García, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Juan Sánchez Cózar, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. Casimiro Población Sánchez, Obstetricia, 3.000 pesetas.

D. Godeardo Peralta Miñón, Técnica anatómica (primer curso), 3.000 pesetas.

D. Casto Prieto Carrasco, Técnica anatómica (segundo curso), 3.000 pesetas.

D. Gonzalo García Rodríguez, Auxiliar, Patología general, 3.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Guillermo Sáez Muñoz, Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. Guillermo Sáez Muñoz, Matemáticas especiales (primer curso), 2.000 pesetas.

D. Emilio Román Retuerto, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Emilio Román Retuerto, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. José de Bustos y Miguel, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

D. Emiliano Rodríguez Risueño, Complementos de Biología, 1.000 pesetas.

D. Emiliano Rodríguez Risueño, Mineralogía y Cristalografía, 1.000 pesetas.

D. Manuel González Calzada, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Manuel González Calzada, Química general, 2.000 pesetas.

D. Mariano Sesé Villanueva, Química analítica, 2.000 pesetas.

D. Ignacio Rivas Marqués, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Ignacio Rivas Marqués, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Leopoldo Juan García, Lengua y Literatura latinas (primer curso), 2.000 pesetas.

D. José María Ramos Loscertales, Paleografía (dos cursos), 2.000 pesetas.

D. José Camón y Aznar, Literaturas modernas, 1.000 pesetas.

D. José María Pabón y Suárez de Urbina, Lengua y Literatura (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Francisco Cantera Burgos, Arabe, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Alfonso García Valdecasas, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Facultad de Farmacia.

D. César Sobrado Maestro, Botánica, 3.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Salvador Cabeza e León, Derecho canónico, 3.000 pesetas.

D. Pedro Isaac Rovira y Carrero, Procedimientos y prácticas forenses, 3.000 pesetas.

D. Vicente Guilarte González, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Ciriaco Pérez Bustamante, Historia moderna universal, 2.000 pesetas.

D. Armando Cotarelo Valledor, Numismática y Epigrafía, 1.000 pesetas.

D. Abelardo Moralejo Laso, Prehistoria e Historia antigua universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Salvador Parga Pondal, Auxiliar, Geografía, 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Casimiro Torres y Sánchez Somoza, Técnica anatómica (primer curso), 3.000 pesetas.

D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Técnica anatómica (segundo curso), 3.000 pesetas.

D. Miguel Gil Casares, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Luis Blanco Rivero, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Romero Molezum, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. José Carlos Herrera, Obstetricia, 3.000 pesetas.

D. Francisco Romero Molezum, Oftalmología, 1.000 pesetas.

D. Víctor García Ferreiro, Dermatología y Sifiliografía, 1.000 pesetas.

D. Luciano Sánchez Guisande, Auxiliar, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

D. José García Blanco, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Mariano Alvarez Zurimendi, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Mariano Alvarez Zurimendi, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

D. Olegario Fernández Baños, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Juan Martín Sauras, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Fernando Calvet y Prast, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Fernando Calvet y Prast, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. José Arbaiza, Auxiliar, Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. Rafael Pavón, Auxiliar, Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. Pedro Couceiro Corral, Auxiliar, Química técnica, 2.000 pesetas.

D. Clemente Zapata, Auxiliar, Geología, 2.000 pesetas.

D. José Cepeda Vidal, Auxiliar, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Ricardo Montequi, Auxiliar, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Agustín de la Rosa, Auxiliar, Biología, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Leonardo Rodrigo Lavín, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Enrique Alcina Quesada, Patología quirúrgica (tercer curso), 2.000 pesetas.

D. Enrique Muñoz Beato, Ginecología, 3.000 pesetas.

D. Jerónimo Zeballos Bonet, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Rafael Argüelles López, Patología quirúrgica (primer curso), 2.000 pesetas.

D. Rafael Alcalá Santaella, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Juan Cuatrecasas Arumí, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Justo Juliá Necochea, Auxiliar, Farmacología experimental, 2.000 pesetas.

Facultad de Medicina de Sevilla.

D. Miguel Royo Gonzálvez, Patología quirúrgica (tercer curso), 2.000 pesetas.

D. Vicente Calvo Criado, Patología médica (tercer curso), 2.000 pesetas.

D. Antonio Cortés Lladó, Anatomía topográfica, 2.500 pesetas.

D. José María Cañadas Bueno, Técnica anatómica (primer curso), 2.500 pesetas.

D. Daniel C. Mezquita y Moreno, Técnica anatómica (segundo curso), 2.500 pesetas.

D. Estanislao del Campo López, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Emilio Muñoz Rivero del Olmo, Farmacología experimental, 2.000 pesetas.

D. Valentín Matilla Gómez, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Patricio Peñalver y Bachiller, Análisis matemático, 2.500 pesetas.

D. Manuel López Domínguez, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Pedro Castro Barea, Geología, 2.000 pesetas.

D. José Mariano Mota Salado, Complementos de Química, 2.000 pesetas.

D. Luis Abaurrea y Cuadrado, Complementos de Física, 2.000 pesetas.

D. Manuel López Domínguez, Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. Patricio Peñalver y Bachiller, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. José Mariano Mota y Salado, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. José Pascual y Vila, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Yoldi Bereau, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. José Pascual Vila, Química orgánica, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Paleografía (ambos cursos), 2.000 pesetas.

D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, Historia universal moderna, 2.000 pesetas.

D. Juan María Aguilar Calvo, Historia de España moderna, 2.000 pesetas.

D. José Vallejo y Sánchez, Lengua latina (primero de ampliación), 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Ignacio de Casso Romero, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Facultad de Derecho.

D. Francisco Pelsmaeker e Ibáñez, Derecho civil (segundo curso), 2.000 pesetas

D. Carlos Sanz Cid, Derecho administrativo, 2.500 pesetas.

D. Federico de Castro Bravo, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Ramón Trujillo Torres, Auxiliar, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. José Cerezo Jiménez, Matemáticas especiales (primer curso), 2.000 pesetas.

D. Teófilo Gaspar Arnal, Física general, 2.000 pesetas.

D. Teófilo Gaspar Arnal, Análisis químico (primer curso), con la Química analítica del mismo, 2.000 pesetas.

D. José Cerezo Jiménez, Análisis químico (segundo curso), con la Química analítica del mismo, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Pedro María López Martínez, Arte, 2.000 pesetas.

D. José María Ventura Traveset, Lengua y Literatura latinas, 2.000 pesetas.

D. Luis Gonzalvo París, Paleografía (un curso), 1.000 pesetas.

D. Luis Gonzalvo París, Bibliología, 1.000 pesetas.

D. José Deleito Piñuela, Historia antigua y media de España, 2.000 pesetas.

D. José Deleito Piñuela, Prehistoria e Historia antigua universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Ramón Velasco Pajares, Geografía, 1.000 pesetas.

D. Ramón Velasco Pajares, Pedagogía e historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. José Casado García, Latín (curso de ampliación), 2.000 pesetas.

D. José Casado García, Historia universal, Edad Media, 2.000 pesetas.

D. Fermín Villarroya Izquierdo, Auxiliar, Paleografía y Diplomática (segudo curso), 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Juan José Barcia Goyanes, Técnica anatómica (segundo curso), 3.000 pesetas.

D. Jesús Bartrina Capella, Técnica anatómica (primer curso), 3.000 pesetas.

D. Pedro Tamarit Olmos, Patología quirúrgica (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Fernando Rodríguez Fornos, Patología médica (segundo curso), 2.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Roberto Araujo García, Matemáticas especiales (primer curso), 2.000 pesetas.

D. Sixto Cámara Tecedor, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Roberto Araujo García, Análisis matemático (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Sixto Cámara Tecedor, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Fernando Ramón Ferrando, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Francisco Beltrán Bigorra, Geología, 2.000 pesetas.

D. Casimiro López Chavarri Marco, Auxiliar, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Antonio Ipiens Lacasa, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Juan Estevan Ochoa, Auxiliar, Química técnica, 2.000 pesetas.

D. José Gascó Oliag, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Beltrán Bigorra, Complementos de Biología, 1.000 pesetas.

D. Fernando Ramón Ferrando, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

D. Antonio Ipiens Lacasa, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Salvador Solom Antequera, Derecho civil (curso conjunto), 1.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Ciencias.

D. Rafael Luna Nogueras, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. Rafael Luna Nogueras, Análisis químico (primer curso), 1.000 pesetas.

D. Rafael Luna Nogueras, Química orgánica (primer curso), 2.000 pesetas.

D. Joaquín No Hernández, Auxiliar, Química inorgánica (primer curso), 2.000 pesetas.

D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, Complementos de Biología, 1.000 pesetas.

D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, Geología con Cristalografía, 2.000 pesetas.

D. Arturo Pérez Martín, Matemáticas especiales (primero y segundo cursos), 2.000 pesetas.

D. Arturo Pérez Martín, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. José Fernández González, Derecho civil, 3.000 pesetas.

D. Federico Landrove López, Auxiliar, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Mariano Sánchez Sánchez, Técnica anatómica (primer curso), 3.000 pesetas.

D. Ramón López Prieto, Técnica anatómica (segundo curso), 3.000 pesetas.

D. Isidoro de la Villa Sanz, Obstetricia, 3.000 pesetas.

D. Federico Murueta Goyena, Patología quirúrgica, 2.500 pesetas.

D. Misael Bañuelos García, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Celestino Lorenzo Torremocha Téllez, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

Al Profesor de Anatomía patológica (vacante), la Histología y Técnica micrográfica, 2.000 pesetas.

D. Mariano Abad Maciá, Farmacología experimental, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, Geografía (primer curso), 1.000 pesetas.

D. Julián María Rubio Esteban, Historia universal moderna, 2.000 pesetas.

D. Claudio Galindo Guijarro, Historia antigua universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Manuel Ferrándiz Torres, Historia contemporánea universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Cayetano de Mergelina Luna, Prehistoria, 1.000 pesetas.

D. César Mantilla Ortiz, Paleografía y Diplomática (dos cursos), 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Ciencias.

D. José María Pinilla Sancho, Auxiliar, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Paulino Savirón Caravantes, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Gabriel Galán Ruiz, Cosmografía y Física del globo, 2.000 pesetas.

D. Gonzalo Calamita Alvarez, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Graciano Silván González, Geometría y Trigonometría, 2.000 pesetas.

D. José Ríus y Casas, Análisis matemático (tercer curso), Teoría de funciones, 2.000 pesetas.

D. Antonio de Gregorio Rocasolano, Química técnica, 2.000 pesetas.

D. Pedro Pineda Gutiérrez, Geometría proyectiva y descriptiva, 2.000 pesetas.

D. Juan Bautista Amat Castellar, Complementos de cálculo, 2.000 pesetas.

D. Juan Cabrera y Felipe, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Juan Cabrera y Felipe, Electricidad y Magnetismo, 2.000 pesetas.

D. Juan Marco Montán, curso superior de Matemáticas, 1.000 pesetas.

D. Juan Marco Montán, Mecánica, 2.000 pesetas.

D. José María Iñíguez Almec, Matemáticas especiales (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Gonzalo González Salazar Gallart, Auxiliar, Complementos de Física, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Luis Sancho Seral, Derecho civil, curso conjunto, 1.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Domingo Mirat López, Lengua y Literatura griegas, 2.000 pesetas.

D. José Salarrullana de Dois, Historia contemporánea universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Andrés Jiménez Soler, Geografía (primero y segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Alvaro de San Pío y Ansón, Numismática y Epigrafía, 1.000 pesetas.

D. Alvaro de San Pío y Ansón, Bibliología, 1.000 pesetas.

D. Carlos Riva García, Historia universal moderna, 2.000 pesetas.

D. Pascual Galindo Romeo, Latín (primer curso, de ampliación), 2.000 pesetas.

D. Mariano Usón Sesé, Paleografía y Diplomática (primero y segundo cursos), 2.000 pesetas.

D. José Gaos y González Pola, Pedagogía e historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. Luis Boya Saura, Axiliar, Historia moderna y contemporánea u iiversal, 2.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Angel Abós Ferrer, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

D. Santiago Pí y Suñer, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Joaquín Gascón y Marín, Técnica anatómica (primer curso), 3.000 pesetas.

D. Gumersindo Sánchez Guisante, Técnica anatómica (segundo curso), 3.000 pesetas.

D. Octavio García Burriel, Anatomía topográfica y operaciones, 2.500 pesetas.

D. Luis Recaséns Serrano, Obstetricia y Ginecología (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Ricardo Royo Villanova, Patología médica (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Ladislao R. Lozano y Monzón, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de 17 de Octubre último la renuncia que, fundada en motivos de salud, presentó don Francisco Rodríguez Marín del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar Presidente para dicho Tribunal a D. José Jordán de Urríes, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y su agregada de la de Madrid:

Presidente, Excmo. Sr. D. Sebastián Racaséns, Decano de la Facultad de Medicina de esta Corte, Presidente de la Real Academia de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Laureano Olivares, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina de Madrid; D. León Cardenal, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina de Madrid; D. José Goyanes, Cirujano del Hospital general, Director del Instituto del Cáncer, Académico de la Real de Medicina, y D. Enrique Sloker, Cirujano del Hospital de la Princesa, Académico de la Real de Medicina.

Suplentes: D. Leonardo de la Peña, Catedrático de Terapéutica quirúrgica en la Facultad de Medicina de Madrid; D. Pedro Tamarit y Olmos, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina de Valencia; D. Mariano Gómez Ulla, Cirujano militar, Madrid, y D. Francisco Vigueras, Cirujano de sala del Hospital provincial de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, L. Leonardo de la Peña, D. Dionisio Herrero, D. Pedro Cifuentes, D. Mariano Gómez Ulla, D. José Goyanes, D. Enrique Sloker, D. Francisco Vigueras, D. Manuel Bastos, D. Luis Giménez Guinea, D. Alberto Catalina, D. José María Bartrina, D. Ladislao Lozano Monzón, D. Francisco Mesa Moles, D. Joaquín Trías, D. Antonio Trías, D. Francisco Martín Lago, D. Rafael Argüelles, don Antonio Cortés, D. Juan Puig, D. Antonio Morales, D. Enrique Alsina, D. Fermín Garrido, D. Francisco Piñeiro, D. Federico Murueta Goyena, D. Octavio García Burriel, D. Miguel Royo, D. Francisco Romero Melezún, D. Pedro Tamarit, D. Leopoldo Morales, D. Juan Sánchez Cózar, D. Víctor Escribano, D. Luis Blanco Rivero, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. José Ortiz de la Torre, D. Luis Blanc y Fortacín, D. José Segovia Caballero, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas y D. José Vizcaíno.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública, Decano del Hospital del Niño Jesús y Académico de la Real de Medicina.

Vocales: D. Rafael Forns, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de Parasitología, Director de la Escuela Nacional de Sanidad, Académico de la Real de Medicina; D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital del Rey, de esta Corte, y D. Mariano Monserrate Abad, Catedrático de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Suplentes: D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Jorge Francisco Tello, Catedrático de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Madrid, Académico de la Real de Medicina; D. Antonio Salvat, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Barcelona, y D. Pedro Pena Pérez, Catedrático de Patología general en la Facultad de Medicina de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades del Reino, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Rafael Forns, D. Antonio Salvat, D. Juan Negrín, D. Antonio Alvarez Cienfuegos, D. Gustavo Pittaluga, D. Angel Abós Ferrer, D. Manuel Tapia Martínez, D. Francisco Bécares Fernández, D. José Palancar, D. Federico Mestres, D. Marcelino Pascua, D. Pedro González Juan, D. Martín Salazar, D. Jorge Francisco Tello, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Serafín Piernas Catalán, D. Valentín Matilla, D. Pedro Pena Pérez, D. Víctor García Ferreiro, D. Constantino Gómez Reig, D. Ramón Vila Barberá, D. Amalio Gimeno, D. Mariano Monserrate Abad, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Juan Campo Fillol, D. Ladislao Sáinz de Cenzano.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el Real dereto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia Pardo, Consejero de Instrucción pública, Decano del Hospital del Niño Jesús y Académico de la Real de Medicina.

Vocales: Excmo. Sr. D. Tomás Maestre, Catedrático jubilado de Medicina legal, Director de la Escuela de Medicina legal y Académico de la Real de Medicina; D. Inicial Barahona, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de esta Corte; Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal, Director del Laboratorio Central de Análisis toxicológicos y Académico de la Real de Medicina, y D. José Palancar y Tejedor, Psiquiatra y Médico forense de esta Corte.

Suplentes: D. Juan Peset y Aleixandre, Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Valencia; D. Salvador Pascual, Catedrático excedente de Medicina legal, Madrid, Subdirector de la Escuela de Medicina legal; D. José Sanchís Banús, Psiquiatra y ex Presidente del Colegio de Médicos de Madrid, y D. Antonio Piga Pascual, Catedrático excedente de Medicina legal, Médico forense de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los propuestos por las Universidades del Reino, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Tomás Maestre, D. Inicial Barahona, D. Salvador Pascual, D. Antonio Piga, D. José Sanchís Banús, D. José Palancar, D. Teófilo Hernando, D. Manuel Saforcada, D. Juan Bastero, D. Ramón Alvarez de Toledo, D. Juan Peset, D. Francisco Aguilar Castelló, D. Ricardo Royo Villanova, D. Pascual Ríos, D. Ramón Trinchet Cortacaus, D. Antonio Novo Campelo, don José Carlos Herrera, D. Antonio Alonso Martínez, D. Nicasio Mariscal, D. Jesús Bartrina y D. Fermín Rabal García.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que D.ª María Luisa Ramos de la Vega, Directora de la Escuela Modelo de párvulos, Jardines de la Infancia, de esta Corte, núm. 28 del primer Escalafón, percibe sus haberes con cargo al capítulo 4.°, art. 3.° concepto 4.° del presupuesto de este Ministerio dejando libre, en la plantilla del Magisterio, un sueldo correspondiente a la primera categoría, y con el fin de proveer éste por antigüedad en corrida de escalas, sin lesionar los legítimos derechos de la Sra. Ramos, que desempeña en propiedad una Escuela de primera enseñanza sostenida por el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que D.ª María Luisa Ramos de la Vega continúe figurando en el primer Escalafón del Magisterio nacional en activo servicio, con destino a la Escuela Jardines de la Infancia, de esta Corte, con número general; pero con número bis de la categoría mientras cobre sus haberes del capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto de este Departamento ministerial.

2.° Que en la próxima corrida de escalas se otorgue al ascenso, por antigüedad, la vacante de 8.000 pesetas, de la plantilla del Magisterio nacional, con efectos desde 1.° de Noviembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Por corresponderle cesar en 3 de Octubre de 1929, como Maestra sustituída de la Escuela de Fontecha, de esa provincia, a D.ª Rosario Nájera Viniagra, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Abril de 1927 y en el 54 del de 21 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha indicada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1930.—*El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Patrocinio Fernández Muñoz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almenar, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930. *El Director general,* ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI — Miércoles 24 de Diciembre de 1930 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Real decreto de dimisión del Vicerrector de la Universidad de Valladolid.—Página 930.

Otro denominando «Concepción Arenal el Liceo de El Ferrol. — Página 930.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza.

Real orden de nombramientos de Vocales de este Ministerio en el Comité Nacional de Cultura Física.—Página 930.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 930.*

Licencia.—Página 930.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 930.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Visitas extraordinarias.—Pág. 931.*

Concurso.—Página 931.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 931.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 932.

De D. Pedro del Cueto.—Fin fundacional.—Página 934.

Denegación del recurso de alzada interpuesto por el señor Obispo de Osma.—Página 935.

De D. Félix Martínez.—Denegación de instancia del Ayuntamiento de Guriezo.—Página 935.

«Escuelas gratuitas de niños y niñas de la Gran Madre». — Idem íd. de D.ª Dolores del Camino.—Pág. 935.

De D. Pedro Ceballos.—Aprobando propuesta de Patronato.—Página 936.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Subvención al Real Patronato de las Hurdes.—Página 937.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de Oposiciones.—Nombramiento de Presidente.—Página 938.*

Idem íd.—Nombramiento.—Página 938.

Nombramientos.—Página 938.

Ascensos.—Página 939.

Reconocimiento de haberes al señor Roces.—Página 939.

AUXILIARES.—AYUDANTES. — *Resolución de expediente de provisión de Auxiliaría.—Página 939.*

Nombramientos y prórrogas de ídem.—Página 940.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 940.

ALUMNOS.—*Premio extraordinario de Doctor a D. Joaquín Mas.—Pág. 943.*

Auxilio a la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.—Página 943.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Subvención a los de Bilbao.—Página 944.*

Nombramiento de Profesor.—Pág. 944

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Valencia. Aprobación de presupuesto.—Página 944.*

Murcia.—Idem íd.—Página 944.

Sevilla. — Cuentas.—Rectificación de Real orden.—Página 944.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Renuncia de Vocal.—Página 945.*

Pensiones en el extranjero, prórroga y consideraciones de pensionados.—Página 945.

JARDÍN BOTÁNICO. — *Nombramiento de Director.—Página 945.*

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Jefe de Sección.—Página 945.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Decano.—Página 946.*

Nombramientos de ídem.—Página 946.

Designando a los Sres. Fidelino de Figueiredo y Leslie Bannister Waltón para el desempeño de dos cátedras.—Página 946.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 947.*

Tribunales de oposiciones.—Copias de documentos.—Página 947.

Reingreso.—Página 947.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concursos desiertos.—Página 947.*

Nombramientos.—Página 947.

Jubilaciones.—Página 948.

PROFESORADO INTERINO.—*Cese—Pág. 94*

Nombramientos.—Página 949.

AUXILIARES.—AYUDANTES. — *Haberes en Concepto de gratificación.—Pág. 949*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 950.

ASUNTOS GENERALES.—*Gratificaciones a los Directores y Secretarios.—Aclaración a la Real orden de 23 de Marzo de 1930.—Página 951.*

Palma de Mallorca.—Junta económica.—Denegando recursos de los señores Ferbal y Bonet.—Página 951.

Gratificación a Secretario.—Pág. 952.

Haciendo extensiva al de Guadalajara la concesión otorgada por Real orden de 20 de Julio de 1919 al de Jerez de la Frontera.—Página 952.

Renuncia de Delegado Regio.—Página 952.

Dimisión de Director.—Página 952.

Nombramientos de ídem.—Página 952.

Idem de Vicedirectores.—Página 952.

Idem Miembro de la Junta de Inspectores técnicos.—Página 952.

Ministerio

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid Me ha presentado don Quintín Palacios Herranz.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de 25 de Octubre último, al que se acogen el Ayuntamiento y el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, honrando la memoria de una hija insigne de la ciudad, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Liceo o Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol ostentará en lo sucesivo el nombre de «Liceo de Concepción Arenal».

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(*Gaceta* del 23.)

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de Primera Enseñanza

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocales, representantes de este Ministerio en el Comité Nacional de Cultura Física, a los Jefes de Administración D. Joaquín de Aguilera y Ossorio, por la primera enseñanza; D. Ramón Sans de Pinilla, por la de Instituto, y don Fernando de Larra y Larra, por la de Universidades.

D. Juan Negrín López y D. Ildefonso Dehesa y Bailo, como miembros del Tribunal que actúa en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para la reválida de los Profesores de Gimnasia; y

D.ª Aurora Navarro, D. Adolfo Revuelta Fernández y D. José Teigell, Profesores de Educación Física en el Colegio de Sordomudos, Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, respectivamente, y D. Juan Prada, Profesor del referido Colegio de Sordomudos y Vocal del Tribunal de reválida de Profesores de Gimnasia, que actúa en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Eusebio Montes de Ayala una plaza de Oficial de Administración de primera clase en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Rafael de Palma y Ferrer de Argote, a Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, conforme al apartado a) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Lucio Sánchez-Albornoz y Esquer, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, con arreglo al apartado b) de la letra E del citado artículo; y

D. Angel Palencia Gallardo, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, conforme a la base 3.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Carballeda Ortiz, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Socorro Amor Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así mejor al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

José Fernández Ruiz, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a la Normal de Maestros de dicha capital; y

Amador Navas Ramírez, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, a la de Veterinaria de la referida capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. y a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y a V. SS. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, P. D., ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA Y NORMAL DE MAESTROS DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Paulino Martín González, Portero cuarto del Museo de Arte Moderno, a la Escuela Normal Central de Maestros.

Antonio Cuaresma Yubero, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, a la Escuela de Comercio de Madrid.

Vicente Reig Galiana, Portero quinto de la Biblioteca Popular de Valencia, y Enrique Muñoz Girón, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, al Conservatorio de Música de esta Corte.

José Cervantes Garrido, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, a la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Francisco López Rodríguez, Portero quinto de la Universidad de Granada, a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Manuel Arango Duque, Portero cuarto de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Cádiz, a la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Vicente Rojas Ruiz, Portero quinto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, a la Escuela de Comercio de la misma.

Emilio García López, Portero quinto de la Universidad de Valladolid, a la Escuela de Comercio de dicha capital.

Rafael Martínez Martínez, Portero primero de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, P. D., ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y JEFES DE LOS CENTROS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Maestros nacionales procedentes de las últimas oposiciones y de las listas primera y segunda de las mismas, recientemente colocados en sus nuevas Escuelas, puedan desenvolverse en ellas con la facilidad y condiciones pedagógicas convenientes, recibiendo al efecto las debidas instrucciones y consejos de la Inspección de Primera enseñanza, que para estos efectos tiene como uno de sus principales fines la dirección del Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes de las próximas vacaciones de Navidad, y por los Inspectores de las zonas respectivas, en las que se encuentren Maestros en esas condiciones, se hagan a las Escuelas de éstos visitas de inspección, con carácter extraordinario, por las que devengarán dietas especiales de 20 pesetas con cargo al concepto 8.º del artículo 1.º, capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ANUNCIO

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza que en la actualidad se encuentran prestando servicio en activo, y por el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en cada una de las siguientes provincias:

Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Las Palmas, Jaén, Oviedo, Santander Segovia, Tarragona, Zaragoza, y dos para la provincia de Zamora.

El expresado concurso se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.ª En él solamente podrán tomar parte los expresados Inspectores (no las Inspectoras), quienes habrán de acudir mediante instancia dirigida a esta Dirección general.

2.ª El orden de preferencia para la adjudicación de plazas será el de la antigüedad de los concurrentes, determinada por el lugar que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón general de los Inspectores.

3.ª Cuando alguno de ellos aspire alternativamente a dos o más plazas de las anunciadas, cuidará de expresar en su petición, con la mayor claridad, el orden de preferencia con que la solicita; y

4.ª El plazo para acudir al concurso anunciado terminará el día en que se cumpla el mes de la mencionada inserción de este anuncio.

Asimismo se anuncian en iguales condiciones y plazo la provisión de una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Las Palmas, y otra en la provincia de Huesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 3.ª – Títulos

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Vicente Mesa Guerrero, expedido el 24 de Agosto de 1908.

Madrid 22 de Noviembre de 1930. — *El Subsecretario*, G. MORENTE.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 4.ª.—Funciones benéfico-docentes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D.ª María Ana Pérez de Garayo Ochoa de Lesca y Ladrón de Guevara, por testamento cerrado que otorgó ante el Escribano público de Sevilla D. Nicolás Muñoz Naranjo a 2 de Septiembre de 1761 (abierto y publicado en 24 de Diciembre de 1763), dispuso que el cortijo de su propiedad denominado «La Atalaya», sito en el término de Lebrija, y unas casas, también de su pertenencia, en la villa de Castilleja de la Cuesta, pasasen, después de extinguidos los usufructos que señaló, a ser propiedad del Colegio de San Hermenegildo, que la Compañía de Jesús tenía establecido en Sevilla, para que con sus rentas se fundasen, con total independencia de cualquier otra autoridad, «dos Escuelas de leer y dos de escribir», a fin de que los niños del arzobispado de Sevilla fuesen instruídos convenientemente en los principios de la Religión, moral y enseñanza primaria, con obligación, por parte de los PP. de la Compañía, de entregar anualmente al Hospital del Santísimo Cristo de los Dolores, vulgo del Pozo Santo, de Sevilla, 200 ducados;

Resultando que en el mismo testamento designó el lugar en que habían de establecerse las Escuelas y nombró Patrono al Rector del citado Colegio de San Hermenegildo, con obligación de levantar varias cargas piadosas;

Resultando que por memoria testamentaria fechada a 2 de Diciembre de 1762 (cuyo derecho a redactarla se reservó en el testamento), estableció más obligaciones piadosas y facultó al Patrono que había nombrado para señalar el lugar donde se habían de levantar las Escuelas, caso de que en los sitios indicados funcionasen otras similares;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1877, teniendo en cuenta que el Colegio de San Hermenegildo había dejado de existir antes de que se extinguiesen los usufructos establecidos por la fundadora, se nombró Administrador de la Obra pía al Ayuntamiento de Sevilla, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que con fecha 2 de Febrero de 1914 el Ayuntamiento de Sevilla solicitó autorización para invertir en la construcción de un edificio destinado a Escuela los valores de la Fundación de que se trata, instancia desestimada por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 2 de Marzo de 1915;

Resultando que el propio Municipio, en 25 de Abril de 1915, pidió se le autorizase para aplicar al presupuesto municipal las rentas de los bienes de la Obra pía de D.ª María Ana Pérez de Garayo, en atención a que por él se creó en el año 1883, y en la línea de los barrios de San Lorenzo y San Vicente, de dicha ciudad, una Escuela elemental de niñas para atender a los fines de la Fundación; que desde 5 de Julio de 1913, el personal asignado a dicha Escuela cobraba sus haberes del Estado, como las demás atenciones de Primera enseñanza, y que para reintegrarse la Corporación de lo que pagaba por dicha Escuela, que es la número 10, procedía se le concediese la autorización que solicitaba, con la que todavía habría de subvenir al pago de la diferencia que resultase entre las rentas de la Fundación y la cantidad, bastante mayor que ellas, que el Ayuntamiento tenía que abonar;

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1919 se dispuso aprobar la creación de la Escuela número 10 de que ya se ha hecho mención; que fuese considerada siempre como de Patronato; que el Ayuntamiento de Sevilla ingresase en su presupuesto el producto de las rentas de los bienes fundacionales, y que la Corporación municipal presentara presupuestos y cuentas y recabase la oportuna autorización del Protectorado siempre que tratase de alterar o modificar la Escuela o, en su caso, los fines fundacionales;

Resultando que en el expediente de censura de cuentas de los años 1924 y 1925 surgió la duda de si la Real orden de 22 de Noviembre de 1877 había de estimarse como de clasificación, resolviéndose en sentido negativo por la de 9 de Junio de 1927 que mandó se tramitase el oportuno expediente;

Resultando que, tramitado éste, se han cumplido en él cuantas formalidades para los de su clase determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Fundación posee actualmente dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 1.966 y 1.967, con capitales nominales de 67.371,18 y 65.500 pesetas, respectivamente, que componen, en junto, 132.871,18;

Resultando que también se han aportado al expediente informes justificativos de que la Escuela número 10 (que es por la que el Ayuntamiento ingresa en sus arcas las rentas fundacionales) tiene carácter de nacional, abonando el Estado los sueldos de los Maestros en idéntica forma que a los demás de su clase;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que corriendo a cargo del Estado el sostenimiento de la Escuela número 10 de Sevilla, como el de todas las nacionales (aunque se le reintegre, en parte, de ese desembolso por el Ayuntamiento de aquella ciudad, igual que hacen todos los de España), no puede continuar ingresando éste en sus arcas los intereses del capital fundacional, que tienen que destinarse al cumplimiento de la voluntad de la instituidora, con independencia absoluta de las obligaciones que sobre el Estado y los Municipios pesan por Instrucción pública;

Considerando que en la propia Real orden de 25 de septiembre de 1919, que autorizó tal ingreso, se incurrió en una manifiesta contradicción, ya que se aprobaba la creación de una Escuela nacional y se mandaba que conservase siempre el carácter de Patronato, cosas ambas incompatibles;

Considerando que de prosperar el criterio que en dicha Real orden se establece, todas las rentas de Fundaciones benéfico-docentes ingresarían en arcas municipales o en el Tesoro, ya que sus fines son, con raras excepciones, idénticos a los del Estado y de los Ayuntamientos por Instrucción pública;

Considerando que en este sentido viene uno y otro día haciendo declaraciones el Protectorado;

Considerando que no hay inconveniente en conservar en el patronazgo de la Fundación al Ayuntamiento de Sevilla, que lo viene desempeñando desde 22 de Noviembre de 1877, de acuerdo con la Real orden de la misma fecha del Ministerio de la Gobernación en que se le confirió, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes se hallan obligados a esto en cumplimiento de los artculos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que por parte del Ayuntamiento de Sevilla, como Patrono de la Obra pía, debe llevarse a cabo su organización al objeto de que pueda cumplir sus fines con absoluta independencia de las Escuelas nacionales y municipales a cuyo sostenimiento se vienen destinando, hasta ahora, las rentas, para lo cual lo autorizó este Ministerio; debiendo dar por terminado dicho estado de dere-

cho, puesto que es obligación del Estado y de los Ayuntamientos atender a las necesidades de la enseñanza con entera separación de las Instituciones que hayan podido ser fundadas por voluntad de particulares;

Considerando que si con las rentas del capital fundacional no pudiese atenderse al sostenimiento de una Escuela de Patronato, deberá incoarse por el Ayuntamiento de Sevilla el expediente especial de transmutación de fines a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª María Ana Pérez de Garayo Ochoa de Lesca y Ladrón de Guevara, en Sevilla.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que en lo sucesivo cese dicho Municipio de ingresar en sus arcas las rentas fundacionales.

4.º Que el Patronato expresado proceda a organizar la Fundación de acuerdo con la voluntad de la instituidora; y, si esto no fuera posible, incoe expediente especial de transmutación de fines con arreglo a las disposiciones antes citadas; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido sobre si procede o no clasificar por este Ministerio la Fundación denominada «Colegio de la Purísima Concepción», de Lucena (Córdoba), instituída en dicha localidad por D. Pedro Fernández Rico y D.ª Teresa Narváez Mendoza;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de Marzo de 1913, se clasificó de beneficencia particular la Fundación de que se trata, expresándose en el número tercero de su parte dispositiva «que se manifestase a los Patronos la necesidad en que se hallaban de acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que sea por dicho Centro clasificada como de beneficencia particular esta Obra pía, por lo que respecta a la parte de Escuela, toda vez que el Real decreto de 29 de Junio de 1911 (dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional) reserva al referido Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre las Obras pías fundacionales particulares que hayan de dedicarse a la enseñanza»;

Resultando que el Colegio de referencia fué instituído por D.ª Teresa Narváez Mendoza, viuda del Regidor y Alférez mayor de la ciudad de Lucena, D. Pedro Fernández Rico, por testamento otorgado a 19 de Abril de 1665;

Resultando que la Fundación posee actualmente: un edificio, donde se dan las clases, valorado en 70.000 pesetas; trece inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que representan un capital de 138.080,58 pesetas y produce renta líquida de 4.418,53, y veintiún censos, a los que se asigna un valor de 13.347 pesetas y producen una renta de 364,75 pesetas;

Resultando que la Real orden antes mencionada del Ministerio de la Gobernación confirmó en el cargo de Patrono a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no existe obstáculo para que se confirme en el cargo de Patrono de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia, pero siempre con el carácter circunstancial e interino que impuso el Real decreto de la Presidencia de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, existiendo en el patrimonio fundacional unos censos a favor de la Obra pía, y suponiendo los derechos censuales una limitación del dominio de los bienes inmuebles, por lo que, a más de su condición de derechos reales, participan de la naturaleza jurídica de aquéllos (artículo 334, número 10, del Código civil), procede enajenarlos, ya que su conservación en nada puede ser necesaria a los fines de la Obra pía, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, por lo que respecta a la parte de Escuela, la Fundación denominada «Colegio de la Purísima Concepción», instituída en Lucena (Córdoba), el año 1665, por la señora D.ª Teresa Narváez Mendoza, viuda del Regidor y Alférez mayor de la expresada ciudad, D. Pedro Fernández Rico.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de dicha institución a la Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta proceda a la enajenación, en pública subasta, con intervención del Protectorado, de los censos que posee la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituída en Penagos, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Angel Prieto Quintanilla; y

Resultando que en la información *ad perpétuam memoriam*, seguida y resuelta en 2 de Febrero de 1928 por el

Juzgado de primera instancia de Santoña, quedó justificada la existencia de dicha Institución;

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, número 1.243, que representa un capital de 3.799,27 pesetas, con renta líquida anual de 121,60 pesetas;

Resultando que no existe dato fehaciente de que el causante dejara reglamentado su patronazgo y administración;

Resultando probada la existencia en Penagos de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que reserva el apartado B), regla 8.ª, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza primaria en Penagos;

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías de cultura no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela», instituída en Penagos (Santander), por D .Angel Prieto Quintanilla.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en arcas del Ayuntamiento de Penagos, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los períodos de tiempo en que los hubiere recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectoardo) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no verifique.

4.º Que, una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Naves, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro del Cueto Collado (Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1927, *Gaceta* del 24, y de 13 de Marzo de 1928, BOLETÍN OFICIAL del 30);

Resultando que dicho señor, por su testamento de 2 de Marzo de 1920, ante el Notario de Barcelona D. Antonio Gallardo Martínez, legó al expresado pueblo 75.000 pesetas para pagar una Maestra, atender a la conservación de la traída de aguas de que dotó al mismo y limpiar su cementerio;

Resultando que, luego del pago del impuesto de derechos reales y de otros gastos, el mencionado capital quedó reducido a 86.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que en Naves existe un edificio escolar con locales para niños y niñas, construído a expensas del causante;

Resultando que corresponde a Naves una Escuela mixta, de acuerdo con el arreglo escolar, la cual funciona servida por Maestro; pero podría transformarse en unitaria de niños, con lo que habría entonces dos Escuelas: la unitaria de niños, nacional, y la fundacional, de niñas;

Considerando que las fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver:

1.º Que el fin de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Naves, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, por D. Pedro del Cueto Collado, sea, como él dispuso, el sostenimiento de una Escuela primaria de niñas y atender a la conservación de la traída de aguas con que dotó a dicha entidad de población y a la limpieza de su cementerio.

2.º Que la Escuela nacional mixta servida por Maestro, allí existente, se convierta en unitaria de niños, a cuyo efecto se dará traslado de este acuerdo a la Sección de esa

Dirección general del digno cargo de V. I., que entiende en el asunto; y

3.º Que proceda el Patronato a convertir los títulos al portador de la Deuda pública que posee esta Obra pía en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente originado del recurso de alzada interpuesto por el ilustrísimo señor Obispo de Osma (Soria) contra acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 de Junio último, por que se declaró la imposibilidad legal de acceder a la dispensa de aportación del testimonio de información *ad perpétuam memoriam* en expediente de clasificación instado por dicho Rvdo. Prelado sobre fundación de ocho medias becas en el Seminario Conciliar y de las clases y ayuda para el sostenimiento de las ya establecidas por la Comunidad de las Hijas de la Caridad en el Colegio de niñas pobres de Soria;

Resultando que, remitido a informe del Consejo de Instrucción pública, la Comisión permanente hace constar en su informe que «después de estudiar detenidamente el asunto entiende, como la Asesoría jurídica, que en modo alguno puede prescindirse, en este caso, de la información *ad perpetuam memoriam* exigida de manera terminante por la legislación vigente, no sólo para acreditar la existencia y las circunstancias de la Fundación (lo que, en su caso, y si la ley lo permitiese, podría suplirse con la declaración jurada de persona de tan completa solvencia como el Prelado recurrente), sino, principalmente, para suplir la falta de título con la declaración del Juez, después de practicada la información *ad perpetuam memoriam* con todas las solemnidades y garantías de procedimiento de la jurisdicción ordinaria, taxativamente reglas en el título 10 (artículos 2.002 y siguientes) de la Ley de Enjuiciamiento civil».

En su virtud, propone confirmar la Orden de 23 de Junio, desestimando, por tanto, el recurso promovido por el señor Obispo de Osma.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ORDENES

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Guriezo, solicitando la celebración de un convenio con la Junta provincial de Beneficencia de Santander en el que se ceda al Ayuntamiento gratuitamente el edificio y solar de la Fundación «Escuela», instituída en dicho punto (Santander) por D. Félix Martínez; insistiendo con ello en sus pretensiones de que se dejen sin efecto los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1929, por la que se clasificó la Fundación *(Gaceta de Madrid* del 1.º de Octubre);

Resultando que solicitado por el Ayuntamiento de Guriezo que quedaran sin efecto los números citados de la Real orden de clasificación, y por estimar que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos sino con ocasión de error material que rectifique (lo que no ocurrió al dictar el de 28 de Septiembre de 1929), y que el artículo 362 del Código civil citado en él era de perfecta y lógica aplicación como fundamento de su parte dispositiva, sin que contra aquélla cupiese otro recurso que el contencioso-administrativo, por Real orden de 16 de Abril de 1930 se desestimó la pretensión (Boletín Oficial del Ministerio del 2 de Mayo);

Resultando que, como dicho queda, vuélvese a insistir por el Ayuntamiento en la finalidad pretendida;

Considerando que procede dar por reproducidos, en primer término, los fundamentos de la Real orden de 16 de Abril último, ya que la invulnerabilidad de una soberana disposición es principio inconcuso de la legislación, e incluso del prestigio de la Administración pública, excepción de la facultad revisora de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, mediante el procedimiento que señalan las disposiciones de 22 de Junio de 1894, reformadas por ley de 5 de Abril de 1904;

Considerando que, cumplidos los términos de la Real orden discutida, si el Ayuntamiento reclamante insiste en su convicción de pertenecerle derechos dominicales sobre parte del actual patrimonio fundacional, podrá ante los Tribunales ordinarios competentes ejercitar la acción civil que crea asistir a su derecho, planteando allí la cuestión en su verdadero ambiente legal, con las necesarias y precisas demostraciones de lo que hoy sólo puede alegar bajo la fe de su palabra,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la nueva instancia del Ayuntamiento de Guriezo (Santander) y declarar que debe estarse a lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de abril de 1930 y de 28 de Septiembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuelas gratuitas de niños y niñas de la Gran Madre», de Sevilla; y

Resultando que, en 13 de Diciembre de 1923, fué presentada en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia una instancia documentada que firmaba D.ª Concepción Romero, viuda de Mendaro, Condesa de Santa Teresa, pidiendo autorización para el funcionamiento de un Colegio particular para niños y niñas en la calle de San Luis, de la expresada ciudad;

Resultando acreditado que dichas Escuelas funcionan hoy bajo el patrocinio de la Sociedad titulada «La Gran Madre», inscrita en el Gobierno civil, y que son conocidas con la denominación de «Escuelas católicas gratuitas de niños y niñas de la Gran Madre»;

Resultando que, solicitada la clasificación como de beneficencia docente, por Real orden de este Ministerio de 23 de Mayo de 1928 se desestimó la instancia por carecer la Obra pía de capital propio y sostenerse sólo con el ingreso eventual e incierto de las cuotas de las Congregantes de Madres Cristianas, de los donativos de las personas caritativas y de las recaudaciones por actos y festejos;

Resultando que con posterioridad, en 20 de Febrero de 1929, la señora D.ª Dolores del Camino y Martínez, en nombre de las «Escuelas gratuitas de niños y niñas de la

Gran Madre», de que era Presidenta, elevó instancia que tuvo entrada en el Ministerio el 15 de Marzo siguiente, exponiendo que puesto que hacía falta testimoniar el capital con que cuenta la Fundación, para que sea declarada de beneficencia particular docente, suplicaba que se uniese el acta notarial que acompañaba al expediente, a fin de que pueda obtenerse tal declaración;

Resultando que dicha acta fué autorizada por el Notario de Sevilla D. José Balbuena Montero en 15 de Febrero de 1929, y por ella se acredita que D.ª Dolores del Camino, en concepto de Presidenta de la Fundación citada, hace constar que posee la cantidad de 6.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda española que forma la base del capital de dicha Fundación, el cual irá aumentando con la aportación de los donativos, legados y demás limosnas que sobrevengan; y a tal efecto exhibió los títulos representativos de ese capital, requiriendo al Notario para que hiciese constar su serie y número, como así lo hizo;

Resultando que la copia del acta presentada no tiene nota de haberlo sido a la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales;

Resultando que no se halla debidamente puntualizado en los documentos unidos al expediente el verdadero nombre de la Fundación, que en la instancia inicial de 29 de Septiembre de 1927 se denomina «Escuelas graduadas de la Gran Madre»; en certificación expedida por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, «Colegio particular de Primera enseñanza para niños y niñas de la calle de San Luis, número 30», sin que figure congregación ni fundación de ninguna clase; en la de fecha 19 de Octubre de 1927, del Gobierno civil, circunscrita a justificar que se halla inscrita, se la llama Sociedad «La Gran Madre», y en la del Maestro Aparejador Sr. Jiménez Cuenca y Médico Sr. Rodríguez Izquierdo, «Escuelas católicas de la Gran Madre»;

Resultando que en el expediente figura una copia del Reglamento con sello del «Patronato obrero de San José, de Sevilla», en cuya portada se denomina a la institución «Escuelas gratuitas de niños y niñas de la Gran Madre», y en su encabezamiento, «Escuelas graduadas de niños y niñas de la Gran Madre», y en documento sin fecha, suscrito por la señora Presidenta, se hace constar que las Escuelas de «La Gran Madre» se sostienen con cuotas y donativos de las señoras Socias de la Congregación de Madres Cristianas, acompañando también certificación de quienes fueron elegidas para los cargos de Tesorera, Consiliaria y Director técnico de las Escuelas de La Gran Madre, sin que en el Reglamento de las Escuelas aportado al expediente figuren tales cargos;

Considerando que en el edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla se ha concedido audiencia para el expediente de clasificación de la Fundación denominada «Escuelas católicas de la Gran Madre», y en el informe de la Junta provincial se propone clasificar las «Escuelas graduadas de la Gran Madre»;

Considerando que en el acta últimamente aportada se acredita que ante el Notario Sr. Balbuena compareció D.ª Dolores del Camino, como Presidenta y en nombre de la Fundación denaominada «Escuelas gratuitas de niños y niñas de la Gran Madre», sentando la afirmación de que su Reglamento fué presentado, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones, en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla; habiendo quedado constituída en sesión de 10 de Septiembre de 1927 la Junta que había de regirla, y que a la Fundación convenía hacer constar que poseía la cantidad de 6.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda española, que formaban la base del capital de dicha institución, el cual irá aumentando con la aportación de los donativos, legados y limosnas que sobrevengan, exhibiendo a tal efecto los títulos de la Deuda representativos del capital expresado;

Considerando que en la copia autorizada de dicha acta no consta nota alguna de liquidación ni presentación en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales;

Considerando que, con arreglo al artículo 28 de la Ley que regula dicho impuesto, de 28 de Febrero de 1927, en relación con el 179 del Reglamento de 26 de Marzo inmediato por las Oficinas del Estado, no se admitirán ni surtirán efecto alguno los documentos públicos en que se hagan constar actos sujetos al impuesto, sin que exista la nota correspondiente puesta por el liquidador;

Considerando que de cuanto antecede se deduce una confusión entre lo que viene denominándose Fundación, la Congregación que ha tomado a su cargo el sostenimiento de las Escuelas y el nombre de éstas;

Considerando evidente que la Fundación, como tal, no existe, estando tan sólo comprobado que D.ª Concepción Romero, viuda de Mendaro, Condesa de Santa Cruz, en 13 de Diciembre de 1923 solicitó de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla autorización para el funcionamiento de un Colegio particular de primera enseñanza para niños y niñas, sin nombre ni advocación determinada; que en fecha que no consta se inscribió en el libro de Asociaciones de la provincia de Sevilla la Sociedad titulada de «La Gran Madre», cuyos Estatutos o Reglamentos no constan en el presente expediente; que en la casa número 130 de la calle de San Luis, de Sevilla (en donde se dijo funcionaría el Colegio para que solicitó autorización de la Sección administrativa), se hallan establecidas las Escuelas católicas de la Gran Madre; que existe un Reglamento para las Escuelas gratuitas de niños y niñas de la Gran Madre, en el que figura un sello del Patronato Obrero de San José, de Sevilla, y que las dichas Escuelas se sostienen con las cuotas de las señoras de la Congregación de Madres Cristianas;

Considerando que por no existir la Fundación no es extraño que no esté debidamente puntualizada la denominación con que haya de ser conocida, ni si su instituidora fué D.ª Concepción Romero o la Congregación de Madres Cristianas de Sevilla, ni menos qué personas tienen o han de tener a su cargo el patronazgo y la Administración de la Obra,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar la instancia suscrita por D.ª Dolores del Camino y Martínez a 20 de Febrero de 1929.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Director general de Primera enseñanza*, José Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída en San Felices de Buelna, Ayuntamiento de Rivero, provincia de Santander, por D. Pedro Ceballos Guerra; y

Resultando que la Real orden de 15 de Octubre de 1928 (Boletín Oficial del 26), que transmutó el fin fundacional, dispuso la inversión de las rentas en premios para los alumnos que se distingan por su aplicación y buen comportamiento en la Escuela nacional de Rivero;

Resultando que para el mejor cumplimiento de lo mandado, propone el Patronato como normas de distribución de dichos premios:

1.ª Que los ingresos anuales de la «Fundación Ceballos Guerra» se inviertan entre todos los alumnos y alumnas de vecinos del pueblo que más se distingan por su buen

comportamiento y aplicación, en la forma que a continuación se expresa:

2.ª En el año actual, en la segunda quincena de Diciembre, se hará la oportuna convocatoria para otorgar los premios que proceda, la cual se anunciará mediante edictos fijados en los sitios habituales;

3.ª Los que aspiren a la concesión de premios lo solicitarán de los Patronos, siendo condición única que sean hijos de padres naturales y residentes en el pueblo, y si no son naturales, que lleven al menos diez años de vecindad;

4.ª Terminado el plazo de admisión de peticiones, el Patronato convocará a los aspirantes a la práctica de unos ejercicios de selección, que se verificarán en el local-escuela que se acuerde y ante un tribunal formado por los vocales del Patrono y un Maestro o Maestra de las Escuelas del Ayuntamiento, a elección del Patronato, invitándose al Inspector de Primera enseñanza, quien, en caso de asistir, tendrá voz y voto;

5.ª Los aspirantes justificarán haber asistido con puntualidad a las Escuelas donde hubieran recibido instrucción, que serán siempre en Centros establecidos en el pueblo;

6.ª Los ejercicios serán escritos y prácticos, y consistirán en escritura al dictado, análisis gramatical del escrito, resolución de un problema de aritmética, ejercicio de religión y uno de redacción sobre el asunto que señale el Tribunal. Los temas sobre que versen los ejercicios se acordarán inmediatamente antes de dar comienzo al acto.

7.ª La concesión de premios se hará por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente; debiendo quedar expuestos al público los trabajos ejecutados por los aspirantes;

8.ª Los premios consistirán en becas, que podrán concederse al alumno o alumnos premiados (habida cuenta de la renta anual de la Fundación), para sufragar los gastos que se originen con motivo de su estancia en el lugar donde haya de ampliar sus estudios o seguir su carrera;

9.ª La beca, una vez concedida, se disfrutará por el agraciado todo el tiempo que duren los estudios que elija, siendo condición indispensable que apruebe todas las asignaturas correspondientes a cada urso;

10.ª Los sobrantes que resulten por no concederse beca o por otra causa se destinarán a acrecentar el fondo proveniente de los ingresos que por cualquier concepto vengan a la Fundación, y se administrarán por el Patronato, compuesto actualmente, según cláusulas fundacionales (una vez que ha renunciado el Patrono familiar, excelentísimo señor Marqués de Espeja), por los señores Cura párroco de Rivero y Alcalde del Ayuntamiento, quienes serán responsables subsidiariamente de su administración, no pudiéndose ingresar ni menos retirar cantidad alguna de donde estén depositados sin que vaya garantizada una u otra operación con la firma de los dos patronos;

11.ª No se destinará cantidad alguna a los alumnos que no se hayan presentado a los ejercicios de selección. Tan sólo en el caso de que no haya aspirantes, el Patronato podrá dedicar alguna suma (a vista del resultado de los exámenes de cada año) como premio al alumno o alumnos que lo mereciesen, a fin de estimularlos y hacer que entre los niños nazca verdadera emulación;

Resultando que, solicitado informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza, lo emitió en el sentido de que una parte de los ingresos puede destinarse a premios para los niños y niñas que durante el curso hayan concurrido con mayor asiduidad a las Escuelas nacionales establecidas en dicho pueblo, y que el resto se invierta en becas para los mismos alumnos y alumnas que mejor lo merezcan a juicio de un tribunal examinador, compuesto como propone el Patronato; pero debiendo tenerse en cuenta para verificar los ejercicios de oposición todas las materias que constituyen el plan vigente de la primera enseñanza, y pudiendo aspirar a dichos premios libremente todos los precitados alumnos;

Considerando que fundamenta la Inspección de Primera enseñanza sus observaciones y propuesta en que, siendo meritorio el propósito del Patronato de la Fundación de cumplir lo mejor posible lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1928, y hasta respetar la formación del tribunal examinador para la adjudicación equitativa de dichos premios, no lo es igualmente que se pongan trabas o dificultades y la limitación que pretenden para los que no lleven diez años de vecindad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Hacer saber al Patronato de la Fundación de referencia el agrado con que ve su interés por la enseñanza y sus preocupaciones por la equitativa distribución de estos premios fundacionales.

2.º Declarar que no hay reparo que oponer a su minuciosa y bien meditada propuesta, salvas las observaciones contenidas en el informe de la Inspección de Primera enseñanza, en relación con las que se servirá introducir en las bases elevadas la reforma oportuna para que queden de acuerdo.

3.º Que sea el propio Patronato el que, a vista de las necesidades y de las condiciones especiales de los alumnos, determine qué parte de las rentas haya de dedicarse a las becas y cuál a los premios de asistencia y laboriosidad; y

4.º Que cuide el Inspector de que, con arreglo a la presente resolución, tenga lugar en momento oportuno la adjudicación de los premios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general de Primera enseñanza*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 8 de Septiembre último, en la que por el Ministerio de la Gobernación se significa a este de Instrucción pública la conveniencia de adoptar algunas determinaciones relacionadas con el Real Patronato de las Hurdes, entre otras, la de conceder subvenciones para las Cantinas escolares de las Escuelas que en aquella zona funcionan;

Teniendo en cuenta la beneficiosa y por todos conceptos loable labor que dicho Real Patronato viene realizando, la que, para tener verdadera efectividad y eficacia, necesita de elementos materiales, y deseando ampliar, en lo posible, la colaboración que se viene prestando a dicha beneficiosa acción contribuyendo con cantidades que ayuden a la implantación y desarrollo de las instituciones complementarias de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Real Patronato de las Hurdes la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto segundo del presupuesto de este Departamento, como subvención para Cantinas escolares de aquélla, cuya suma deberá librarse al Excmo. Sr. D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda, Tesorero de dicho Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior

CATEDRATICOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida a D. Feliciano Candau Pizarro su renuncia al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto nombrar Presidente del mencionado Tribunal a D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio último, sobre régimen de provisión de Cátedras universitarias y artículos pertinentes del Reglamento de oposiciones a las mismas Cátedras, aprobado por Real decreto de igual fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios para proveer por concurso-oposición una de las Cátedras de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocado por Real orden de 22 de Agosto próximo pasado:

Presidente, D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Presidente suplente, D. José Alvarez Ude, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales: D. Luis Octavio de Toledo, Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Augusto Krahe, Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. José María Plans y Freyre, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal juzgador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Francisco de A. Navarro Borrás Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia, según el artículo 236 de la ley de Instrucción pública y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de su titular, la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y existiendo un Catedrático en expectación de destino, precisamente de la asignatura referida, al que se concedió el reingreso, por haber figurado como excedente, por orden de 19 de Octubre de 1929;

Resultando que con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918 ha de concederse a los reingresados la primera vacante que de su asignatura ocurra y la de Derecho penal de la Facultad y Universidad mencionada, es la primera desde la fecha en que solicitó la vuelta al servicio activo de la enseñanza D. José Arturo Rodríguez Muñoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar con el carácter interino y en comisión Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia a D. José Arturo Rodríguez Muñoz, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio último, acreditándole desde el día de la posesión de la citada Cátedra el sueldo de entrada en el Profesorado, hasta tanto que exista donación vacante en la categoría del Escalafón en que figura el mencionado señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso general de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca a D. Joaquín García Labella, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de Santiago, de la que el Sr. García Labella viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Fallecido en 31 de Octubre próximo pasado D. Lucas Fernández Navarro, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección quinta del escalafón D. Arturo Núñez y García, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo de 12.000 pesetas; en la sexta, D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, de Medicina, de Valladolid, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Manuel Gómez Moreno y Martínez, de Filosofía y Letras, de Madrid, con el de 11.000 pesetas anuales y 1.000 más de aumento; en la octava, D. Daniel Marín Toyos, de Ciencias, de Barcelona, con el de 9.000 pesetas anuales y 1.000 más de residencia; en la novena, D. José Arturo Rodríguez Muñoz, de la Facultad de Derecho, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo; su número, en la misma Sección novena, D. Luis Pericot y García, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. José Vallejo Sánchez, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 7.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos de antigüedad del día 1.º de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Fernández Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Wenceslao Roces Suárez, Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que se le acrediten los haberes que con arreglo a su sueldo puedan corresponderle y durante el tiempo que estuvo ausente de su Cátedra hasta que se resolvió el expediente instruído al efecto;

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de este año le fué levantada la suspensión acordada por el Rectorado de Salamanca, con sobreseimiento del expediente;

Resultando que el tiempo de su suspensión fué desde el día 5 de Abril de 1929 hasta el 11 de Febrero del año en curso;

Considerando que se precisa instruir expediente en solicitud de crédito extraordinario para poderle abonar las mensualidades y días comprendidos desde 5 de Abril de 1929 hasta 31 de Diciembre de dicho año, por carecer actualmente de crédito para dicho efecto;

Considerando que deben serle de abono, por medio de nominilla especial, los haberes correspondientes al mes de Enero y once días de Febrero de este año en curso, por existir crédito suficiente para dicha atención, que puede y debe ser sustraída de la dotación fijada en presupuesto precisamente en el apartado 9.º del capítulo 9.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se solicite el crédito correspondiente para abonar a D. Wenceslao Roces, Catedrático de la Universidad de Salamanca, los haberes que puedan corresponderle desde 5 de Abril a 31 de Diciembre de 1929; y

2.º Que se le acrediten los haberes a razón de 8.000 pesetas anuales que le correspondan por el mes de Enero y once días de Febrero de este año en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«Vista la propuesta del Auxiliar temporal del Grupo de Geometría de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. Del acta de la Junta de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, resulta que había dos aspirantes para la referida Auxiliaría de la Sección de Exactas; uno de ellos, el Sr. Ferre, Licenciado en Química, y el otro, el Sr. Monzón, Licenciado en Exactas. La Junta de Facultad, después de examinar los méritos y circunstancias de los concursantes, y partiendo del supuesto que tienen valor idéntico para este caso los títulos de Licenciado en Ciencias (Sección de Química) y Licenciado en Ciencias (Sección de Exactas), propone para la Auxiliaría en cuestión a D. Santiago Ferre Amorós, Licenciado en Ciencias Químicas. El Negociado y la Sección del Ministerio dudan de la equivalencia de los títulos de Licenciado en Química y en Exactas para el caso concreto de la provisión de la Auxiliaría, y propone que el expediente sea conocido por el Consejo de Instrucción pública. Esta Comisión informa en el sentido de que no es posible ni prudente considerar como equivalentes títulos diferentes para la provisión de una Auxiliaría que pertenece a una Sección determinada de la Facultad de Ciencias, y que, por tanto, se debe devolver el expediente a la Facultad de Ciencias de Sevilla para que se anuncie de nuevo a concurso para proveer dicha Auxiliaría de Geometría (Sección de Exactas) entre Licenciados y Doctores de esta Sección; pero haciendo constar que si éstos no concurriesen podría la Facultad proponer a alguno que posea título de otra Sección, en atención a los méritos de éste y a las necesidades urgentes de la enseñanza. Respecto al otro extremo que se propone, referente a si es o no procedente admitir a los concursos para proveer Auxiliarías a los Cateedráticos excedentes, esta Comisión, apreciando las observaciones que se hacen en el expediente, informa que no se deben poner obstáculos a los Catedráticos excedentes para concurrir a tales concursos. Al lado de alguna perturbación que se origine con esa concurrencia, hay también alguna ventaja para las Universidades de matrícula numerosa, como Madrid y Barcelona, y dispondrán, de este modo, de un personal auxiliar ya formado y probado. Además, con la mayor economía del Profesorado de provincias, disminuirán las excedencias y desaparecerán los peligros a que se aluden en el razonado informe del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María del Rosario Montoya Santamaría Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al Grupo de Naturales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta la interesada su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio último (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Jesús Bermúdez Pareja y a D.ª Julia Rodríguez Danilevsky Auxiliares temporales de la expresada Facultad, adscritos a los grupos de «Historia del Arte, Arqueología y Bibliografía» y «Lógica y Teoría del Conocimiento y Lengua y Literatura griegas», respectivamente, con la gratificación cada uno de 3.000 pesetas anuales.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año (*Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 10 de Junio de 1930 (*Gaceta* del día 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. Pedro Urbano González de la Calle, con fecha 15 de Noviembre de 1926, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por haber cumplido con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 6.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 10 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido a favor de D. Joaquín Fernández y García Mendoza, con fecha 5 de Octubre de 1926, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en la Real orden de 10 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido con fecha 27 de Septiembre de 1926, a favor de D. Ramón Bermejo y Mesa, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, toda vez que ha cumplido con lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 6.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Antonio Alarcón y Catalá se encargue del desempeño de la Cátedra de «Derecho Penal», vacante por fallecimiento de su titular D. Enrique de Benito, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Angel Moliner Gimeno, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Sr. Alarcón y Catalá, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales; ambos haberes tendrán efectos económicos desde el día 4 de Octubre próximo pasado, en que de

hecho se hicieron cargo de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamma y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Manuel García Blanco, encargado del desempeño de la Cátedra de Lógica desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, se le acredite desde tal fecha el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Ildefonso Grande Ramos, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. García Blanco, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales desde la indicada fecha de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Fundamentos de Filosofía del Derecho», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ha sido encargado de su desempeño el Auxiliar D. Ramón Gil Armada, y de la Auxiliaría de que éste es titular, el Ayudante de Clases prácticas don Angel Sánchez Harguindey.

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al Sr. Gil Armada se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y al Sr. Sánchez Harguindey la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día en que se hubieren hecho cargo de los servicios indicados, dentro del presente curso, y referidos dichos emolumentos a las dotaciones respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Ramón Ventín González se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Enfermedades de la Infancia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Antonio Serra Piñar y D. Fernando Feijóo Montes se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los Auxiliares Sr. Fernández y García Mendoza y Sr. Ballesteros, toda vez que estos señores desempeñan, el primero, Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y al segundo se le ha concedido la excedencia como Auxiliar numerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Fermín Zelada Varela y D. José Sánchez Alvarez se les acredite, a cada uno, el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría vacante adscrita a las Cátedras «Botánica y Materia farmacéutica», el primero, y por el desempeño de la Auxiliaría que deja el Auxiliar temporal D. José R. Gallego Asorey, a quien le ha sido concedido tres meses de licencia sin sueldo por la Junta de Gobierno y Patronato de dicha Universidad, el segundo; cuyos haberes se les acreditarán desde el día en que se encargaron de las aludidas Auxiliarías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A instancias del interesado, y de conformidad con el informe emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y la vigente Ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Santiago Pérez Vázquez, Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico de la expresada Facultad, de que el sueldo de 2.000 pesetas anuales que actualmente disfruta por el desempeño de dicho cargo sea permutado por la gratificación de 1.500 pesetas, según consta en el capitu-

lo 9.º, artículo único, concepto 20, subconcepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Aurelio Tolivar y Faes se le acredite el percibo del sueldo de 4.000 pesetas correspondientes al Auxiliar numerario D. Francisco Javier Rubio, toda vez que éste desempeña Cátedras vacantes (las de Geometría), y que al Ayudante de la misma Facultad D. Jesús Fernández Vega se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, correspondiente al Auxiliar numerario Sr. Melón y Ruiz de Gordejuela, quien continúa desempeñando Cátedras vacantes (las de Química); ambos haberes serán acreditados por el desempeño de las aludidas Auxiliarías a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, en que se encargaron de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Eduardo López Pérez, por el desempeño de la Auxiliaría vacante, adscrita a las asignaturas de Derecho Administrativo, Economía y Hacienda pública, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales desde la fecha que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Tomás Pelayo Horé se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente al Auxiliar temporal don Luis Navarro Canales, toda vez que éste se halla encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Procedimientos judiciales y Prácticas forenses con los dos tercios del sueldo de entrada en el Perfosorado, y con efectos económicos, a partir del día en que se hicieron cargo de dicha Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Dámaso de la Peña y Hernández se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la misma y a partir del día 1.º de Octubre último, en que de hecho se hizo cargo de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Benjamín Artiles Pérez, D. Manuel B. Cerviá y Cabrera y D. Gonzalo Cáceres y Crosa se les acredite, a cada uno, la gratificación anual de 3.000 pesetas, por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los Auxiliares temporales D. Tomás Yanes Cabrera, D. Heraclio Sánchez Rodríguez y D. Andrés Díaz Bethencourt, toda vez que estos señores se hallan encargados, con dos tercios de entrada en el Profesorado, de las Cátedras vacantes de «Lógica fundamental», «Derecho penal» y «Derecho mercantil», respectivamente. Los expresados haberes se acreditarán a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, fecha en que de hecho se encargaron dichos Ayudantes de Clases prácticas de las Auxiliarías respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Francisco Ramos Martín, D. Enrique Alcina y

Lainez, D. Agustín Cruz Bernal, D. Juan Portela Rodríguez y D. Manuel de la Pinta se les acredite, a cada uno, y a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado:

A los dos primeros señores, la gratificación anual de 3.000 pesetas, por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los Auxiliares temporales D. Ramón Ventín González y D. Adolfo Vila Rodríguez, toda vez que éstos se hallan desempeñando las Cátedras vacantes de Enfermedades de la Infancia e Higiene, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y a los tres restantes señores el sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de las Cátedras vacantes de «Patología Médica», «Terapéutica» y «Patología Médica segundo», toda vez que el Auxiliar temporal D. Victoriano Lenzano Meiras y los Auxiliares numerarios D. Justo Julia Necochea y D. Enrique Rouselet Lalanne, que desempeñan dichas Cátedras, optan por seguir percibiendo el haber como tales auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto del año actual, un concurso de méritos para la adjudicación del premio extraordinario de Doctor, concedido por este Ministerio para conmemorar el centenario de la inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia, han concurrido los siguientes aspirantes: D. Joaquín Mas y Guindal, D. José Bayona Sánchez, don José Ubeda y Saráchaga, D. Lorenzo Soria Cortel, don José María Montañés del Olmo, D. Paulino Borralo y Nueda, D. Jesús Sáiz de Buraga y D. José Vázquez Sánchez. Examinados y estudiados los documentos aportados por los aspirantes a dicho premio por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, ha sido propuesto D. Joaquín Mas Guindal para la obtención del referido galardón, por resultar que sus méritos y excelentes condiciones académicas superan a los de los demás aspirantes.

Por lo tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el premio extraordinario de Doctor, instituído por este Ministerio por Real orden de 23 de Agosto último para la conmemoración del centenario de que se ha hecho mérito, se conceda a D. Joaquín Mas y Guindal, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad ya mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a este Ministerio por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, pidiendo una ayuda económica para enviar una delegación de su seno al Primer Congreso Iberoamericano de Estudiantes que ha de celebrarse en Méjico en los días 17 a 31 de Diciembre próximo, según se acordó en el Congreso Internacional de Estudiantes que tuvo efecto en París en 1928;

Resultando que la expresada solicitud ha sido elevada a este Departamento por la mencionada Unión Federal de Estudiantes por indicación expresa del Ministerio de Estado, al cual se dirigió anteriormente la citada entidad, y que dicho Departamento ha recomendado oficialmente a este de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden comunicada de 26 de Septiembre último, que preste, si le es posible, el auxilio que pide la Unión Federal de Estudiantes Hispanos, «sin perjuicio de incoar desde luego el expediente adecuado para someter el caso al Consejo de Ministros, con arreglo a las disposiciones vigentes»;

Resultando que, incoado por el Ministerio de Estado, en efecto, el referido expediente, el Consejo de Ministros acordó «que se recomiende al Ministerio de Instrucción pública la concesión de la ayuda pedida, dentro de los límites de lo solicitado y de las posibilidades presupuestarias»;

Considerando que, incoado y resuelto el referido expediente en el Ministerio de Estado y habiendo recaído el acuerdo que se menciona en Consejo de señores Ministros, quedan debidamente cumplidos los requisitos que marca el Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado, única disposición vigente en la materia de que se trata;

Considerando que es de suma importancia y conveniencia mantener la unidad de cultura y el más estrecho contacto entre los estudiantes de pueblos hermanos, y que este Primer Congreso Iberoamericano de Estudiantes que ha de celebrarse en Méjico en el mes próximo venidero proviene de pactos internacionales;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento se consignañ créditos suficientes para poder conceder el auxilio que se solicita, con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto primero, destinado a la concurrencia de Delegados oficiales a la celebración de Asambleas, Congresos y Conferencias en el extranjero;

Teniendo en cuenta que también en este Ministerio se ha incoado el oportuno expediente acerca de este asunto, y que en él se han llenado todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por este Ministerio se conceda a la Unión Federal de Estudiantes Hispanos el auxilio de 7.500 pesetas que solicita como ayuda de los gastos que ha de realizar con el envío de una Delegación de su seno al Primer Congreso Iberoamericano de Estudiantes, que se celebrará en Méjico en Diciembre próximo.

2.º Que esta subvención de 7.500 pesetas sea librada, desde luego, por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Antonio María Sbert, Comisario general-Presidente de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

3.º Que la Delegación designada por la mencionada Unión Federal para asistir al mencionado Congreso, que está integrada por los señores D. Antonio María Sbert, Jefe; D. José María Díaz y Díaz y D. Prudencio Sayagués, Subjefes; D. Rodolfo Barón Castro, Secretario, y señorita Pepita Barba y D. José López Rey, Delegados, sea considerada como Delegación oficial de este Ministerio en el referido Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 41 del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 30.000 pesetas, como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidos por la Diputación y el Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada subvención se libre, por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a nombre de D. Jaime Aguirre, Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital civil de Bilbao, a justificar y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Alonso Pérez Profesor encargado del departamento de Autopsias de la expresada Facultad, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y la Real orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Miguel Martínez, D. Bernardo Corbeta Matalonga, D. Santiago Mata Pons, D. Bartolomé Pla Majó y D. Modesto González Ribas Médicos internos de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, M. G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a don Francisco García Valdecasas Santamaría Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Terapéutica, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Valencia correspondiente al año académico 1930 a 1931; y

Resultando que tanto sus ingresos como sus gastos se calculan en 402.950,60 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe y remita un ejemplar debidamente diligenciado al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de la Universidad de Murcia, correspondiente al año académico de 1930 a 31; y

Resultando que se calculan los ingresos en 147.737,40 pesetas y los gastos en 126.030,09 pesetas, con un superávit de 21.707,31 pesetas;

Considerando que se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remita al Patronato un ejemplar del mismo diligenciado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 12 de Septiembre de 1930, aprobatoria de la cuenta de la Universidad de Sevilla correspondiente al año académico de 1928 a 29, se autorizó al Patronato para remitir por separado los justificantes de una partida de 2.000 pesetas por viaje de los Sres. Alsina y Vila, con sus alumnos, a Madrid y Gibraltar, que fué excluída provisionalmente, y que así lo han hecho;

Considerando que ha quedado justificada dicha partida y procede incluirla de nuevo en la relación de gastos de dicha cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la Real orden citada del 12 de Septiembre de 1930 en el sentido de incluir dicha partida, por lo que los gastos de dicha cuenta se elevan a 412.208,08 pesetas, en vez de a 410.208,08 pesetas, pasando el saldo a ser de 49.912,96 pesetas, en vez de 51.912,96 pesetas, y que se remitan los indicados justificantes al Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los motivos en que funda don Fernando Alvarez de Sotomayor su renuncia al cargo de Vocal de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitirlas, haciendo pública la estimación de este Ministerio por el celo e interés puestos al servicio del referido cargo por el citado señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Francisca Vela Espilla, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, una pensión por nueve meses para hacer estudios históricos en Francia, Bélgica, Suiza e Inglaterra, con la asignación mensual de 425 pesetas, y 500 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, y será con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.ª del vigente presupuesto.

La pensionada quedará obligada a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujeta también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto prorrogar por un mes más la consideración de pensionado que por Real orden de 23 de Septiembre de 1929 le fué concedida a D. José Antonio Rubio Sacristán, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplidos los requisitos que señala la Real orden de 10 de Julio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Irene Rojí Acuña, Inspectora de primera enseñanza de esta provincia; a D. Francisco Oriol Catena, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y a D.ª Amelia Mangada Sanz, Maestra nacional de Nuño-Gómez (Toledo), la consideración de pensionados, por seis meses, a la Sra. Rojí, a fin de realizar estudios teórico-prácticos sobre la enseñanza del idioma en las principales Escuelas primarias de Francia y Suiza; al Sr. Oriol, por dos meses, para ampliar en Alemania sus estudios de Economía y Derecho privado; a la Sra. Mangada, por un año, a fin de estudiar el funcionamiento de las Escuelas maternales en Francia; debiendo reintegrarse a sus puestos oficiales a los quince días de terminadas estas concesiones, observando también lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

JARDIN BOTANICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia de D .Ignacio Bolívar, la Dirección del Jardín Botánico de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio García Varela, que desempeña actualmente el cargo de Vicedirector, Director del Jardín Botánico, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, consignados en el artículo único, capítulo 9.º, concepto 47.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1º.)

———:o:———

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último que exista una Sección de Paleontología en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, la Junta de Profesores de los Museos de Historia Natural ha manifestado a la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas la satisfacción con que vería fuese propuesto para Jefe de la misma D. José Royo Gómez, que desde largo tiempo viene dedicándose con especialidad al estudio de Paleontología.

Y aceptada por la mencionada Junta la indicada designación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Jefe de la Sección de Paleontología del Museo Nacional de Ciencias Naturales a D. José Royo Gómez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 45 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PRINCIPALES PUBLICACIONES DE D. JOSÉ ROYO Y GÓMEZ

1920.—*La facies continental en el Cretácico inferior ibérico.*—Asoc. Esp. para el Progr. de las Cienc., Congreso de Oporto. Madrid.

La Sierra de Altomira y sus relaciones con la submeseta del Tajo.—Trabajos del Mus. Nac. de Cienc. Nat., Ser. Geol. núm. 27. Madrid.

1921.—*Los peces fósiles de los Aljézares de Teruel.*—Memorias de la R. Soc. Esp. de Hist. Nat., t. del 50 aniv. Madrid.

1922.—*El Mioceno continental ibérico y su fauna malacológica.* — Memorias de la Com. de Invest. Paleont. y Prehist., núm. 30. Madrid.

Sur l'existence de Mammifères lutéciens dans le bassin du Douro (Espagne).—Comptes rendus des Séanc. de l'Ac. des Sc. de Paris, t. 175. Paris. (Con la colab. del prof. Roman, de Lyon).

1925.—*Notes sur la Géologie de la Péninsule Ibérique.*—Compt. rend. somm. de la Société Géol. de France. Paris.

Notes sur la Géologie de la Péninsule Ibérique. Sur la clasification du Tertiaire continental espagnol; sur la tectonique du Miocéne continental espagnol.—Bulletin de la Soc. Géol. de France, vol. XXV. Paris.

1926.—*Terciario continental de Burgos.*—Libro-Guía de la excursión A-6 del XIV Congreso Geol. Intern. Madrid.

Sur la presence de marnes et de gypse paléogénes dans le haut bassin du Tage.—Compt. Rend. somm. de la Soc. Géol. de France. Paris.

Los vertebrados del Cretácico español de facies weáldica. Bol. del Instit. Geol. de España, t. XLVII. Madrid.

1927.—*Tectonics of Iberian Continental Tertiaries.*—Pan-Amer. Geologist., vol. XLVII. Des Moines, Iowa (EE. UU.).

Découvertes de restes de Palaeotherium magnum dans la Péninsule Ibérique.—Compt. rend. de la Soc. Géol. de France. Paris.

Sur le faciés wealdien d'Espagna.—Compt. rend. de la Soc. Géol. de France. Paris.

1928.—*Prácticas de Mineralogía y Geología.*—300 págs., 418 figs., 60 láms. (Con O. Cendrero.)

El Terciario continental de la Cuenca alta del Tajo.—Inst. Geol. y Min. de España.—Datos para el est. de la Geol. de la prov. de Madrid.

Explicación de la Hoja de Alcalá de Henares (Madrid). Ibidem. Madrid. (Con L. Menéndez Puget.)

Estudio paleontológico de la Hoja de Alcalá. Ibidem. Madrid.

1929.—*Explicación de la Hoja de Madrid.*—Inst. Geol. y Min. de España. Mapa Geol. a escala 1:50,000. Madrid. (Con L. Menéndez Puget y M. Abbad.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que D. Fernando Rodríguez-Fornos y González ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset Aleixandre, Catedrático numerario de la expresada Facultad, en vacante producida por haber sido aceptada la dimisión al Catedrático numerario que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a D. Quintín Palacios Herranz, Catedrático numerario de la expresada Universidad, en vacante producida por pase a otro destino de D. José Ferrández y González, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones Culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al doctor D. Fidelino de Figueiredo para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura portuguesa durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones Culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Jefe del Departamento de Lengua y Literatura castellana de la Universidad de Edimburgh, Profesor Leslie Bannister Waltón, para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura inglesa durante el presente curso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñaza

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Toledo, D. Federico Acevedo Obregón, comenzando los efectos de esta licencia en el día 30 del pasado mes de Octubre, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Orense D. Luis Santos López; comenzando los efectos de esta licencia en el día 11 del pasado mes de Octubre, fecha siguiente a la de presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Habiéndose notado irregularidades y anomalías en los nombramientos de Tribunales para oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Liceos, en los años últimos desde 1927, y siendo conveniente conocer la manera cómo hayan sido verificados los nombramientos correspondientes a Tribunales de otras asignaturas, para añadir este dato a los que se obtengan en la investigación ordenada anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el señor Instructor encargado por Real orden del corriente mes de las investigaciones en la Sección de Liceos se obtengan copias de los Tribunales nombrados para oposiciones a las demás Cátedras de Institutos, teniendo en cuenta que al hacer dichas copias o extractos no deberán inscribirse los nombres y apellidos de los Catedráticos nombrados, sino el número con que cada uno figure en el Escalafón reducido de la asignatura, en el día de hoy, del modo y manera con que se ha hecho en el preámbulo de la Real orden de 10 de Noviembre de 1930 rectificando el Tribunal de Geografía e Historia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Don Mariano Pozo García, Oficial mayor de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco Martínez García, Catedrático de Filosofía en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Sr. Martínez García, como se solicita, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Filosofía en los Liceos nacionales, con excepción de los de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 12 de Julio de 1929, para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en ese Liceo; considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que le corresponda de nuevo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Vigo.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 3 de Julio de 1929 para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa vacante en ese Liceo, considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que la corresponda de nuevo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Baeza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Manuel Núñez Arenas Profesor de Lengua francesa del Liceo de Alicante, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, queda vacante en el Liceo de Mahón sea anunciada, para su provisión, en el turno que corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señores Directores de los Liceos de Alicante y de Mahón

(Gaceta del 17.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Sagrada Teología D. Emilio Sánchez Martín Profesor de Religión del Liceo de Avila, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Sagrada Teología D. José Cucarella Sancho Profesor de Religión del Liceo de Tortosa, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Sagrada Teología D. Joaquín Masdexexart y Castellá Profesor de Religión del Instituto nacional femenino de Segunda enseñanza «Infanta María Cristina», de Barcelona, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. e Ilmo. Señor Obisbo de Madrid-Alcalá,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Sagrada Teología D. Jesús García Colomo Profesor de Religión del Instituto nacional femenino de Segunda enseñanza «Infanta Beatriz», con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de Vich,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Sagrada Teología D. Ignacio Domenech Sant Profesor de Religión del Liceo de Manresa, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado D. Ramón de la Vega Hazas Profesor de Religión del Liceo de Santander, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Lengua alemana del Liceo de San Isidro, de esta Corte, D. Manuel Pino González, con efectos del día 1.° de los corrientes, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Lengua latina del Liceo de Tarragona D. José María Serrano García, por haber cumplido dicho señor, en esta fecha, la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:0:———

PROFESORADO INTERINO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Bernardino Higueras Carboné, Profesor interino de Religión del Instituto nacional femenino «Infanta Beatriz», de esta Corte, cese en el expresado cargo, debiendo reintegrarse a la Cátedra de que es titular en el Liceo de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que preceptúa el artículo 5.° del Real decreto de 2 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedráticos interinos del Instituto nacional femenino «Infanta María Cristina», de Barcelona, a los señores siguientes, para las asignaturas que a continuación se expresan:

Geografía e Historia, a D. Eduardo Gómez e Ibáñez, Catedrático por oposición del Liceo de Palma.

Física y Química, a D.ª J. Vicenta Arnal Yarza, Catedrática por oposición del Liceo de Calatayud.

Filosofía, a D. Pío Burch Sitjar, Catedrático por oposición del Liceo de Gerona.

Agricultura y Terminología, a D. José Lorenzo Fernández, Catedrático por oposición del Liceo de Gerona, hoy excedente.

Historia Natural, a D. Miguel A. Junquera, Catedrático por oposición del Liceo de Reus.

Inglés, a D. Julio Calvo y Alfaro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.° del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático interino del Instituto nacional femenino «Infanta Beatriz», de esta Corte, para la asignatura de Matemáticas, a D. Carlos Rojas Bermejo, Catedrático numerario por oposición del Liceo de Zafra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

ORDENES

Vista la instancia de D. Enrique Cormenzana Vich, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Liceo de Palma de Mallorca, en solicitud de que los haberes que percibe por el desempeño del mencionado cargo le sean abonados en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y el capítulo 7.°, artículo único, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Departamento establecen que los Auxiliares de los Liceos percibirán los haberes que les correspondan a su elección, que podrá ejercitar en todo momento como sueldo o gratificación en la cuantía que el presupuesto señala en cada caso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.° del actual le sean abonados al Sr. Cormenzana y Vich, en concepto de gratificación, los haberes que le correspondan percibir por el desempeño de su cargo de Auxiliar en el Liceo de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

Vacante la plaza de Profesor especial de Religión del Liceo de Zamora, y encargado de su desempeño desde el día 1.° de Octubre último el Suplente de la disciplina y Centro D. Nicanor Coco Hernández,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a dicho Suplente la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de Zamora, y encargado de su desempeño desde el día 6 de Octubre último el Suplente interino de la disciplina y Centro D. Alfonso Marín y Miguel,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Marín Miguel la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada vacante, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:0:———

Vacante la plaza de Profesor especial de francés del Liceo de Badajoz, y desempeñada por el Auxiliar respectivo con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.° de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones del mencionado Auxiliar, se acre-

dite a D. José Guzmán Renshaw, Ayudante interino de la Sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir dicho Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante una Auxiliaría de la Sección de Letras del Liceo de Osuna, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la Sección y Centro D. Francisco Olid Maysonave,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al mencionado Ayudante la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la Auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante una Auxiliaría de la Sección de Letras del Liceo de Manresa, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la Sección y Centro D. José Martínez Aguado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al mencionado Ayudante la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante una Auxiliaría de Dibujo en el Liceo de Manresa, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la disciplina y Centro D. José Martínez Aguado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al mencionado Ayudante la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la Auxiliaría vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de Badajoz, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Suplente de la disciplina y Centro D. Armengol Sampere y Ladrón de Guevara,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite a dicho Suplente la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Liceo de Soria, y desempeñada por el Auxiliar de la Sección de Letras D. José Antón Pacheco, el cual ha optado por seguir percibiendo sus haberes propios de Auxiliar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones del mencionado Auxiliar, se acredite al Ayudante interino de la Sección y Centro D. Francisco del Campo Armijo el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Historia Natural del Liceo de Manresa, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la Sección y Centro D. Manuel Salvat Sardá,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Salvat Sardá los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Física y Química del Liceo de La Laguna, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Ayudante interino de la Sección y Centro D. Ramón Trujillo Torres,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Trujillo Torres los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante una Cátedra de Matemáticas del Liceo de La Laguna, y encargado de su desempeño desde el día 1.º

de Octubre último el Ayudante interino de la Sección y Centro D. Enrique Rodríguez Baster,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acrediten al Sr. Rodríguez Baster los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante una Auxiliaría de la Sección de Idiomas del Liceo de Pontevedra, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la Sección y Centro D. Antonio Lino Sánchez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la vacante, se acredite al mencionado Ayudante la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Liceo de Reus, y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo, el cual optó por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la Auxiliaría, y mientras dure tal encargo, se acredite al Ayudante interino de la Sección de Idiomas de dicho Centro, D.ª María Magdalena Folch Solé, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Cáceres, en solicitud de que se aclare si la Real orden de 23 de Marzo del corriente año, que deroga las de 7 de Julio de 1927 y 10 de Septiembre del mismo año, ha de interpretarse en el sentido de que modifica la forma de administración de las Juntas económicas de los Liceos, o si se refiere solamente a los emolumentos que con cargo a los fondos de las mismas corresponde percibir a los Directores y Secretarios de los Centros respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración a lo establecido en la Real orden de 23 de Marzo del corriente año:

1.º Que en virtud de la citada Real orden quedan derogados los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 7 de Julio de 1927, que se refieren a los emolumentos de Directores y Secretarios, así como la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, que hace referencia exclusivamente a estos extremos.

2.º Que vuelvan a considerarse vigentes los preceptos de la Real orden de 20 de Febrero de 1923, que hace extensiva a los Centros de enseñanza secundaria la Real orden de 5 de Mayo de 1915, en lo que se refiere a las gratificaciones que deben percibir los Directores y Secretarios de los Liceos, por analogía a las de los Rectores y Secretarios.

3.º Que continúen vigentes las disposiciones de la Real orden de 7 de Julio de 1927, que hacen referencia a la constitución, administración y gastos de las Juntas económicas de los Liceos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Luis Ferbal, Catedrático de Lengua francesa y Vicedirector de ese Centro, y D. Pedro Bonet, Profesor de Lengua alemana del mismo, contra la orden de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria de 27 de Noviembre de 1929, que modificó la Junta Económica de ese Liceo, nombrando a D. Gabriel Alomar, a instancia suya, Vocal de la Sección de Letras de la expresada Junta, y al Sr. Ferbal de la de Idiomas, excluyendo de la misma al Sr. Bonet, Profesor de Alemán,

La Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que el carácter de Vocal nato que la Real orden de 7 de Julio de 1927 asigna al Vicedirector como representante de la Sección ha de entenderse cuando éste pertenezca a las Secciones de Letras o de Ciencias, ya que en caso contrario una de estas dos Secciones quedaría sin representación, mientras que la de Idiomas ha de tenerlo indefectiblemente por prescripción legal;

Considerando que las condiciones personales de títulos que pueda ostentar un Catedrático, en este caso la condición de ser Doctor en Letras el Sr. Ferbal, no basta para adscribirlo a una de las dos Secciones, y no a la de Idiomas, sino que la adscripción ha de basarse en la naturaleza de la Cátedra;

Considerando que, como norma general, desde el momento en que las disposiciones vigentes han constituído con los Idiomas vivos una Sección con representación en la Junta Económica, no puede desligarse de ella la enseñanza de Francés;

Por estas consideraciones,

Esta Comisión entiende que deben desestimarse los recursos de los Sres. Ferbal y Bonet.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo dictamen se propone.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar del Liceo de Tortosa D. Francisco Barnadas Bordas, en solicitud de que se le acrediten los haberes que le corresponden por desempeño de la plaza de Secretario de dicho Centro desde el día 12 de Mayo del corriente año, en que fué nombrado para el expresado cargo, hasta el día 20 del próximo pasado Octubre, en el que cesó en el desempeño del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acrediten al Sr. Barnadas Bordas los haberes que en concepto de gratificación le corresponden por desempeño del cargo de Secretario del Liceo de Tortosa durante el referido tiempo en que se halló al frente del mismo, debiendo acreditarse los haberes de referencia con cargo a la consignación anual de 275 pesetas que figuran para dicha atención el capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la concesión otorgada por Real orden de 20 de Julio de 1919 al Liceo de Jerez de la Frontera se haga extensiva al de igual clase de Guadalajara, cuyo Claustro lo tiene solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Matheu Vilás, y en atención a las razones aducidas por dicho señor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Delegado Regio del Liceo de Tortosa ha presentado el señor D. José Matheu Vilás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por el Catedrático del Liceo de Teruel D. Antonio Desbertrand Rico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que de su cargo de Director del expresado Centro ha presentado, por motivos de salud, el Sr. Desbertrand Rico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, en terna, formulada por el Claustro de Catedráticos del Liceo de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del expresado Liceo al señor D. Salvador Milián Albalat, primero de los que figuran en la expresada terna, con la gratificación de 350 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, en terna, formulada por el Claustro de Profesores del Liceo de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Catedrático del mismo D. Antonio de Espona Puig, primero de los que figuran en la expresada terna, con la gratificación anual de 350 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Catedráticos del Liceo de Tortosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del expresado Liceo al señor D. Mariano García Martínez, primero de los que figuran en la expresada terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Morán López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para el cargo de Vicedirector del Liceo del Cardenal Cisneros, de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto número 2.172, fecha 2 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembro de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza para la materia de Lengua y Literatura francesa a D. Antonio Machado Ruiz, Profesor del Liceo de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.

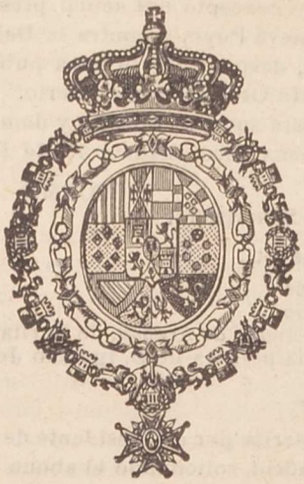
TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXI — Viernes 26 de Diciembre de 1930 — Núm. 105



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 953*
Rectificadas.—Página 956.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal.—Página 957.*
Anuncio de plaza al turno de oposición.—Página 957.
Renuncia del cargo de Presidente de Tribunal.—Página 957.
Convocatoria de oposiciones.—Página 957.

AUXILIARES.—*Desestimación de instancia contra nombramiento.—Página 958.*
Nombramientos.—Página 958.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 959.*

ALUMNOS.—*Inhabilitación.—Página 959.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Nombramiento de Vocal.—Página 960.*
Concesión de pensiones.—Página 960.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegación de declaración de mérito de la obra* Resumen sinóptico de Historia de España, *de D. Alberto del Castillo.—Página 960.*
Gracias a D. Eduardo Montet, Profesor de la Universidad de Ginebra, por donación de una obra.—Página 961.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Aprobaciones de cuentas.—Página 961.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones y lista de aspirantes admitidos.—Página 961.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 962.*
Prórroga de excedencia.—Página 963.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 963.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 963.

AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 964.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Comisión para los trámites relativos a la recepción de parte del edificio que se ha de destinar a la instalación del Liceo de Manresa.—Página 965.*
Nombramientos de miembros de la Junta de Inspectores técnicos de segunda enseñanza. Página 966.
Libramiento para aplicación del Real decreto de 24 de Octubre último, creando la Junta de Inspectores técnicos de segunda enseñanza.—Página 966.
Nombramiento de Director del Liceo de Tarragona.—Página 966.
Idem de Vicedirector del Liceo de Alcoy.—Página 966.
Idem de Secretario del Liceo de Murcia.—Página 967.

INSTITUTOS LOCALES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 967.*
Nombramiento de Secretario del Instituto de Baza.—Página 967.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Anulación de la Real orden de 18 de Abril de 1927 sobre excedencias.—Página 967.*
Concesión de quinquenios.—Página 967.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 968.
Anuncio de concurso para arrendamiento de un local con destino a la Escuela Superior de Comercio.—Página 968.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Coral Vallisoletana, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Coral de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Hoyos Juliá y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y ejercicios de vocalización.—Ensayos de las obras corales.—Conciertos y excursiones artísticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Obra de protección de intereses católicos, de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar,con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez Brugada y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de orientación y estudios sociales.—Idem de enseñanzas para obreros. — Conferencias culturales (Religión y Patria).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Encargado del Patronato de la Juventad obrera de Onteniente (Valencia) solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Benjamín María Roig y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para adultos.
Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Diputación de Zaragoza, para el Estudio de Filología, Historia, Derecho y Economía de Aragón, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Estudios de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Moneva Puyol y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficialdel Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Ultimar el Diccionario aragonés.
Publicar el *Cancionero de Aragón*.
Hacer la edición crítica de los *Anales de Aragón*, de Zurita; y
Continuar la obra de Economía política de D. Ignacio Jordán de Asso y del Río.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Fotográfica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Alvarez de Toledo y Samaniego, Conde de la Ventosa, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Excursiones artísticas, conferencias y sesiones culturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato Malagueño de Mudos y Ciegos, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Briales Franquelo y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Prácticas de higiene, educación y de instrucción con arreglo a métodos y sistemas apropiados para alumnos mudos o ciegos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Española de Urología solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Fernando Miraved y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Colaboración y sesiones científicas mensuales.
Publicación y sostenimiento de la *Revista española de Cirugía y Urología.*
Preparación de trabajos para el próximo Congreso hispanoportugués.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Oftalmológica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Castro de la Jara y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Organizar el XIV Congreso internacional de Oftalmología, que se celebrará en Madrid en Abril de 1933.
Conferencias, sesiones científicas y discusión de temas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Adoratrices, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Corona Sada de María y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diversos grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria (Alava), solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Tolosana y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de cultura general para adultos de ambos sexos.
Idem de enseñanzas especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Institución Cultural Universitaria, Madrid, solicitando el abono de la subvención de 500 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 105 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José de San Román y Rouyer y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Clases de Gramática, de Aritmética, de Contabilidad, de Mecanografía y Taquigrafía; de Inglés, de Francés y de Música.
Idem de enseñanzas profesionales para obreras.
Visitas a museos, fábricas y talleres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Jerezano, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas, consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 77 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan J. del Junco y Reyes y contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Clases de enseñanzas de cultura general y de idiomas. Conferencias y exposiciones artísticas.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 8 de Julio último una subvención de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.° concepto 1.° del presupuesto vigente, al Colegio de niñas huérfanas de Cuéllar (Segovia), previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada la Real orden de concesión de 8 de Julio último, concediendo al citado Colegio, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, mil pesetas (1.000 pesetas), a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y al concepto 1.°, a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco, y contra la Delegación de Hacienda de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 8 de Julio último una subvención de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 51 del presupuesto vigente, al Patronato de Damas Protectoras del Obrero, de esta Corte, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 8 de Julio último, concediendo al citado Patronato, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuesto, cinco mil pesetas (5.000 pesetas), a justificar, con cargo al mismo capítulo y artículo y al concepto 38, a nombre de D.ª Juana Macho García de los Ríos y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 26 de Julio último una subvención de 2.250 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 1.°, concepto 46 del presupuesto vigente, a la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir, previo cumplimiento de cuanto determinan el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y Real orden complementaria de 12 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ampliada dicha Real orden de concesión de 26 de Julio último, concediendo a la citada Escuela, haciendo uso del art. 34 de la vigente ley de Presupuestos, dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas), a justificar, con cargo al mismo capítulo, artículo y al concepto 38, a nombre de D. José Cayhuela Ferrandez y contra la Tesorería Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Real Conservatorio Victoria Eugenia, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 6 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Conservatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Lorenzo Villarejo y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en el Conservatorio de Madrid

RECTIFICACIONES

Padecido un error de copia en la Real orden de 11 de Diciembre de 1930, inserta en el Boletín Oficial del día 19 de los corrientes, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores, del Puente de Vallecas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Marquesa de Amboage y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura.—Escritura.—Aritmética y Labores (para niñas), etc.

Padecido un error de copia en la Real orden de 19 de Noviembre de 1930, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 de los corrientes, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 4 500 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Sancho Rivera y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación del *Boletín* del Museo.—Adquisición de obras. Obras de consolidación, etc., etc.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Salamanca:

Presidente, Excmo. Sr. D. Leonardo de la Peña, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Antonio Trías y Pujol, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina de Barcelona; D. Francisco Martín Lago, Catedrático de Cirugía de la Facultad de Medicina de Valencia; D. Pedro Cifuentes, Decano y Cirujano del Hospital de la Princesa, de esta Corte, y D. Mariano Gómez Ulla, Cirujano militar, de esta Corte.

Suplentes: D. Ladislao R. Lozano, Catedrático de Cirugía de la Facultad de Medicina de Zaragoza; D. Francisco Mesa Moles, Catedrático de Cirugía de la Facultad de Medicina de Granada; D. José Blac y Fortacín, Cirujano del Hospital de la Princesa, de esta Corte, y D. Luis Giménez Guinea, Cirujano del Hospital provincial, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Leonardo de la Peña, D. Dionisio Herrero, D. Pedro Cifuentes, D. Mariano Gómez Ulla, D. Manuel Bastos, D Luis Giménez Guinea, D. José Goyanes, D. Alberto Catalina, D. José M. Bartrina, D. Ladislao R. Lozano, D. Francisco Mesa Moles, D. Joaquín Trías, D. Antonio Trías, D. Juan Puig Sureda, D. Antonio Morales, D. Francisco Romero Molezún, D. Luis Blanco Rivero, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Miguel Royo, D. Antonio Cortés, don Francisco Piñeiro, D. Federico Muru ta Goyena, D. Octavio García Burriel, D. Fermín Garrido, D. José Bartrina, D. Mariano Soria, D. José Segovia, D. Leopoldo Morales, D. Godeardo Peralta, D. Manuel Fernández Casas, D. Joaquín Vizcaíno, D. Pedro Tamarit, D. Francisco Martín Lago, D. Juan Sánchez Cózar, D. José Ortiz de la Torre, D. José Goyanes, D Enrique Stoker, D. Luis Blanc Fortacín, D. Víctor Escribano y D. Rafael Argüelles.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y habiendo solicitado esta Universidad la provisión de dicha Cátedra con la especificación de referirse a la rama de Óptica y Radiaciones, para mejor acomodo de las enseñanzas de Física en dicha Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Cátedra de Física teórica y experimental (Óptica y Radiaciones) se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Doctores, con arreglo al reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Julio del corriente año, debiendo los aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Jesús Sarabia la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Doctores en Ciencias la Cátedra de Física teórica y experimental (Óptica y Radiaciones) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, que exige el art. 5.° del reglamento de 24 de Julio del año actual:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado parae jercer cargos públicos.

3.ª Ser Doctor graduado en Facultad de Ciencias, con tres años de antigüedad, desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los

aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes habrán, además, de tener en cuenta, para su más exacto cumplimiento, y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado reglamento.

Este anuncio se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la instancia que varios Licenciados y Doctores en Ciencias y Filosofía y Letras de Salamanca elevan a este Ministerio protestando contra el acuerdo tomado por el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en virtud del cual proponen para el nombramiento de Auxiliar temporal al Catedrático de Literatura de aquel Instituto, D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda;

Resultando que D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda elevó a este Ministerio instancia, fecha 2 de Agosto del corriente año, en la que manifiesta que en virtud del anuncio de 21 de Marzo en la *Gaceta de Madrid* de concurso a una auxiliaría temporal de la expresada Facultad, con destino a las Cátedras de Paleografía, Prehistoria e Historia universal y de España, Historia medieval de España, Arqueología, Numismática y Epigrafía, solicitó la mencionada auxiliaría dentro del plazo legal. Que los Licenciados D.ª Anisia González y D. Agustín de Asís también la solicitaron, pero que el Tribunal que juzgó los correspondientes ejercicios declaró, por unanimidad, ineptos a estos dos opositores; en su consecuencia, el Sr. Díaz Jiménez se cree único concursante a la auxiliaría mencionada y, por tanto, amparado por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1920, por lo que suplicaba se ordenara a la Facultad se suspendiera el anuncio de todo concurso hasta que se resolviera su instancia, previo el correspondiente informe;

Resultando que por decreto marginal de esta Subsecretaría, fecha 11 de Agosto último, se remite a informe del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la aludida instancia del repetido Sr. Díaz Jiménez;

Resultando que en el informe emitido por dicha Facultad se manifiesta que para la provisión de la auxiliaría temporal de que queda hecha mención se presentaron al concurso los señores Asís, Barrachina y Díaz Jiménez, y siendo reprobados los dos primeros en la prueba de aptitud realizada conforme al art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, entiende la Facultad que sigue abierto el concurso y figurando en él, sin menoscabo de ninguno de sus derechos, y asimismo a resultas de la eliminación de sus concursantes en concepto de único, con íntegra aptitud, D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda, sin que obste a su personalidad de concursante la incompatibilidad marcada por el art. 12 de dicho Real decreto, toda vez que a este señor le es también aplicable la excepción que preceptúa la Real orden de 1.º de Diciembre de 1920. En virtud de estas consideraciones y previa nueva revisión y examen detenido del expediente del Sr. Díaz Jiménez, la Facultad acuerda, por unanimidad, proponerle para el desempeño de la auxiliaría de referencia;

Resultando que de conformidad con la aludida propuesta formulada por la Facultad y en virtud de Real orden de 2 de Octubre del corriente año, ha sido nombrado Auxiliar temporal el referido D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda;

Resultando que la instancia suscrita por varios Licenciados y Doctores que al principio se hace mención, fechada el 2 de Octubre último, tuvo entrada en este Ministerio el 9 del mismo y el día 11 fué remitida a informe del Rectorado de la Universidad de Salamanca para que se manifestara si se había tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y lo de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1920;

Resultando que la Facultad de Filosofía y Letras, reunida en Junta, emite informe a dicha instancia, en el cual destruye los asertos que hacen los protestantes a la propuesta para el nombramiento referido, y manifiesta la forma en que se ha actuado en el expediente de concurso a la vez que en el mismo informe se transcribe el que emitió en la instancia del Sr. Díaz Jiménez al ser propuesto éste, por unanimidad, para ser nombrado Auxiliar temporal;

Considerando que en la tramitación del expediente que nos ocupa para la provisión de la plaza de referencia se ha cumplido con todos los requisitos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 1.º de Diciembre de 1920, y que por virtud de la respectiva propuesta y por Real orden de 2 de Octubre de 1930 ha sido nombrado Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda y que contra resoluciones de Real orden no cabe más recurso que el contencioso-administrativo, dentro del plazo legal de tres meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia suscrita por D. José Rodríguez Escorial y otros Licenciados y Doctores en Ciencias y Filosofía y Letras de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fausto Gómez Jiménez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Farmacología experimental y Terapéutica quirúrgica, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, según se determina en la Real orden de 10 de Junio último *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiempre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la expresada Facultad a D. José María de la Peña y de la Cámara, adscrito al grupo de Historia del Derecho,

Economía y Hacienda pública, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Fraguas y Fraguas Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Historia universal y de España (Edad moderna y contemporánea), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Monzón Rivas Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a las asignaturas de Física y Matemáticas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta los preceptos que establecen el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Rocafull y de Jáudenes Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Complementos de Física, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por oros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en la Real orden de 10 de Junio del corriente año *(Gaceta* del 15) y Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Juan José López Lario, por el desempeño de Cátedra vacante de Física, se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad D. José Vicente Rubio Esteban se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas que deja el Sr. López Lario, correspondiente al Auxiliar temporal D. Pío Larrea, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra vacante de Química general con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado. Los expresados haberes se acreditarán a partir de la fecha en que se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad D. Rafael Calvo Cuadrado se encargue interinamente del desempeño de la Cátedra vacante de Histología y técnica micrográfica y Anatomía patológica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Octubre último en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención la Comisión del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Remitida por el Rectorado de la Universidad de Valladolid el acta en la que consta el acuerdo del Consejo de disciplina para juzgar la conducta del alumno del Bachillerato universitari, en la sección de Ciencias, D. Serapio Beade Argüelles, imponiéndole la corrección de inhabilitación temporal durante cinco años para cursar estudios en todos los Centros de enseñanza del Reino.

»Visto lo que dispone la regla 9.ª del art. 3.º del reglamento de Disciplina, modificado por Real decreto de 3 de Junio de 1909, así como que la corrección impuesta es de las señala-

das en la regla 12 del art. 2.º del Real decreto 11 de Enero de 1906.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, ateniéndose a lo ordenado en el último párrafo de la primera parte de la regla 9.ª, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que el Consejo de disciplina que impone al alumno D. Serapio Beade Argüelles la inhabilitación para estudiar durante cinco años en todos los Centros de enseñanza del Reino, se ha celebrado cumpliendo los requisitos legales y que la pena es de las señaladas en la vigente Real orden de 11 de Enero de 1906, propone se confirme el acuerdo del mencionado Consejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia del Sr. Alvarez de Sotomayor, una plaza de Vocal en la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta lo propuesto por ésta y lo que dispone el reglamento de dicha Junta, de 22 de Enero de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la mencionada Junta a D. Jorge Silvela Loring, Marqués de Silvela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos de este Ministerio para el abono de pensiones en el estranjero para estudios de Comercio, del que no ha podido disponer la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, por no haber encontrado entre las solicitudes presentadas dentro de la convocatoria ningunas otras acompañadas de trabajos o pruebas suficientes para merecer ser propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Central de Comercio y Consejero de Instrucción publica, una pensión por el tiempo que media desde la fecha de esta disposición hasta el 31 de Diciembre venidero, para estudiar en Italia la organización de las Escuelas de Comercio de Génova, Turín y Venecia y muy especialmente la Universidad Comercial de Luigi Bocconi, de Milán, con la asignación mensual de 500 pesetas y 750 para gastos de viaje de ida y vuelta, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto de este Ministerio, quedando obligado dicho señor a redactar la oportuna Memoria, con el acopio de datos que la pensión consienta, así como obligado también a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de esta pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Martínez Sancho, Catedrático en el Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, en comisión en el Infanta Beatriz, de esta Corte, una pensión de ocho meses para hacer en Alemania estudios de Geometría multidimensional, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viajes de ida y vuelta.

A D. José García Valdecasas y Santamaría, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, prórroga de un año, a partir de 5 de Enero próximo, a la que le fué concedida por Real orden de 21 de Enero de este año, para que continúe en Alemania e Inglaterra sus estudios y Fisiología, con la asignación de 425 pesetas mensuales, quedando en lo demás sujeto a los términos de la citada Real orden; y

A D. Luis Leal y Crespo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, pensión por tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de la enseñanza de la Historia, con 425 pesetas mensuales, no señalándole cantidad alguna para viaje, por tratarse de completar la pensión que dicho señor disfrutó, en virtud de Real orden de 18 de Octubre de 1927, en la que cobró los viajes.

Estas pensiones se entienden con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio; quedando obligados los pensionados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de sus pensiones y sujetos a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Alberto del Castillo y Zurrita, Profesor de la Universidad de Barcelona, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alberto del Castillo y Zurrita, Profesor de la Universidad de Barcelona, es autor de un libro que titula *Resumen sinóptico de Historia de España*, con gráfico que la completa, y que la Casa Editorial de Alberto Martín, de Barcelona, solicita que se declare de mérito y recomendable para su adquisición.

»Examinadas las obras en el aspecto que envuelve a este Consejo, que es el de su interés o conveniencia para la Escuela primaria, carece de aquellas condiciones exigibles a obras de su género, cuales son: selección de hechos, personajes y detalles; graduación para el conocimiento de los mismos, forma amena y pintoresca en la exposición, presentación atractiva, y en general, de todas las cualidades indispensables que para la enseñanza de la Historia conduzca a los fines que le son propios.

»En su consecuencia, y sin dejar de reconocer que el carácter sinóptico de la obra puede ser útil para la enseñanza superior, como síntesis o resumen del conocimiento histórico,

»Esta Comisión estima que no es el adecuado para la Escuela primaria y que no procede, por tanto, la declaración que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias por su gran testimonio de afecto y distinción a dicha Facultad a D. Eduardo Montet, Profesor de Lenguas orientales y Vicerrector honorario de la Universidad de Ginebra, que ha tenido la delicada atención de donar a la mencionada Facultad, con expresiva dedicatoria impresa, un ejemplar de su notable libro *Le conte dans l'Orient Musulman*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al año académico 1929 1930;

Resultando que sus ingresos ascienden a 367.742,73 pesetas, que se descomponen así: capitulo 1.º, 108.255,32 pesetas; capítulo 2.º 259.487,41, y sus gastos, incluídos los de administración, a 136 897,88 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 55.494,30 pesetas, y capítulo 2.º, 199.550,71, con un saldo de 112.697,72 pesetas;

Resultando que, según certificado que se acompaña, el Profesor D. Teodoro González no hizo uso de la bolsa de viaje que se le concedió, importante 1.500 pesetas, debiendo darse de baja dicha cantidad de los gastos correspondientes al capítulo 1.º, «Atenciones de cultura»;

Resultando que, según los justificantes que se unen, los gastos de la cuenta general ascienden a 249.992,34 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 43.229,80 pesetas; capítulo 2.º, 190.589,41, y por pase a la cuenta de administración 16.173,13 pesetas, con un saldo de 117.750,39;

Resultando que en la cuenta de administración los ingresos deben elevarse tan solo a 16.173,13 pesetas, 10 por 100 de pesetas 161.731,31, resto de deducir 206.011,42 del remanente del pasado curso, de 367.742,73 pesetas, ingresos totales del actual, y sus gastos a 24 200,16 pesetas, con un déficit de 8.027,03;

Considerando que se han subsanado los demás defectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con un saldo de 117.750,39 pesetas en la cuenta general y un déficit de 8.027,03 en la de administración, que deberá enjugar el Patronato en el curso actual.

2.º Que se remita al Patronato el original de la misma y certificación reglamentaria; y

3.º Que se publique en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que componen su distrito universitario, a costa del Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Universidad de Santiago, correspondiente al año académico de 1929 a 1930;

Resultando que tal como fué presentada, los ingresos de la cuenta general eran de 518.182,31 pesetas, que se descomponen así: capítulo 1.º, 240.493,66 pesetas, y capítulo 2.º, 277.688,65, y los gastos de 518.182,31, que se descomponen así: capítulo 1.º, 219.944,30 pesetas; capítulo 2.º, 265.754,38, y 32.483,63 que pasan a la cuenta adicional de administración;

Resultando que tal como fué rendida la expresada cuenta, tanto los ingresos como los gastos de la adicional de administración se elevan a 32.483,63 pesetas;

Resultando que por orden de 11 de Noviembre último se devolvió la expresada cuenta al Patronato, a fin de que la rectificara, excluyendo del capítulo 1.º, de la relación de gastos, 14 887,98 pesetas que se consignaban como remanente, por lo que no es verdadero gasto, y del 2.º, de la propia relación, 222.871,70 pesetas por igual motivo, modificando la cantidad señalada por ingresos de la cuenta adicional de administración que, en vez de 32.483,63 pesetas, debe ser tan solo 32.436,72, y para que se unieran justificantes que faltaban en la relación de gastos de la expresada cuenta adicional de administración y en la del capítulo 2.º;

Resultando que el Patronato universitario ha remitido de nuevo la cuenta, excluyendo de ella lo indicados remanentes, no rectificando la cantidad consignada como ingresos de la cuenta de administración, que es de 32.483,63 pesetas, y debía ser de 32.436,72, y acompañando un justificante que faltaba en la relación de gastos de la expresada cuenta adicional y en la del capítulo 2.º;

Resultando que la cuenta rectificada adolece de numerosos errores aritméticos y de copia, no siendo la primitiva rectificada;

Resultando que una vez debidamente rectificada la cuenta, los ingresos en la general deben ser de 518.182,31 pesetas, descompuestas así: capítulo 1.º, 240 493,66 pesetas, y capítulo 2.º, 277.688,65, y los gastos 280.375,72, descompuestas así: capítulo 1.º, 205.056,32 pesetas, y capítulo 2.º, 42 882,68, y 32.436,72 que pasan a la cuenta adicional de administración, con un saldo de 237.806,59 pesetas;

Resultando que igualmente rectificada la cuenta adicional de administración, sus ingresos deben ser 32.436,72 pesetas, y los gastos 32 484,28, con un saldo en contra de 47,56 pesetas;

Considerando que está debidamente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta, quedando como saldo en la general 237.806,59 pesetas, y como saldo en contra en la adicional de administración, 47,56 pesetas.

2.º Que se remitan al Patronato los justificantes de dicha cuenta para que los una al ejemplar que le fué devuelto y la certificación reglamentaria; y

3.º Que se publique dicha cuenta en el *Boletín Oficial* de la Universidad y en los de las provincias que componen su distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Matemáticas de los Liceos femeninos de Madrid y Barcelona y del de Alcoy.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que, por no haberse producido renuncia ninguna, el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones se considere definitivamente constituído por los siguientes señores:

Presidente, D. José Alvarez Udé, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales propietarios:

1.º D. José Jerez Carrascosa, Catedrático de Matemáticas del Liceo de Ciudad Real.

2.º D. Pío Beltrán Villagrasa, del de Valencia.

3.º D. Modesto Díaz del Corral, del de Burgos.

4.º D. Luis Adalid Costa, del de Cádiz.

Vocales suplentes:

1.° D. Francisco Albiñana, del de Albacete.
2.° D. José Pérez Guerrero, del de Córdoba.
3.° D. Trinidad Ansaldo Jordano, del de Lérida.
4.° D. Enrique Analla Padilla, del de Baeza.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas y acreditado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Juan López Almeida.
2. » Antonio Garcés González.
3. » José Gener Salord.
4. » Luis de Alcántara Lama.
5. » José Juan Nieto Senosiaín.
6. » Antonio López Vela.
7. » José María Mercado Guzmán.
8. » Fernando García Fernández.
9. » Manuel Rus Martínez.
10. » José María Eyaralar Almazán.
11. » Mariano Hernández Toledano.
12. » Antonio Octavio de Toledo y Guillén.
13. » José Oñate Guillén.
14. » Jacinto Gibert Viñas.
15. » Benito Alberto Moneo y Díaz.
16. » Luis Yáñez Díaz.
17. » Ruperto López Vilajuliu.
18. » Joaquín Sánchez Losada.
19. » Rafael Monfort Gómez.
20. » Juan Alfonso Gironza Solanas.
21. » Francisco Fernández Mier y Terán.
22. » Miguel Colomé y Martí.
23. » Luis Peña Mantecón.
24. » Enrique Moliner Ruiz.
25. » José Royo López.
26. » Carlos Fítera Teijeiro.
27. » Manuel Sales Boli.
28. » Teófilo L. Pérez-Cacho y Villaverde.
29. » Lorenzo Martínez Fernández.
30. » Julio Mínguez García.
31. » Angel Saldaña Pérez.
32. » José María Royo-Villanova Morales.
33. » José Adellac García.
34. » Francisco Gómez Cobián.
35. » Emilio Pérez Carranza.
36. » Diego Montañés Matilla.
37. D.ª María del Carmen Martínez Sancho.
38. D. Felicísimo Albarrán Puente.
39. » Luciano Igea Martínez.
40. D.ª Irene Roig Mota.
41. D. Juan Ras Claravallas.
42. » Francisco Larrea Rubio.
43. » José Unamuno Lizárraga.
44. » Leoncio González Calzada.
45. D.ª Agueda Gimeno Payá.
46. D. Manuel Calderón Giménez.
47. » Honorato Alvarez García.
48. » Marcelino Martínez Alda.
49. » Benito Pastor Pérez.
50. D.ª Felisa Ruiz de Zárate y González.
51. D. Manuel Regife Franco.
52. » Carlos Rojas Bermejo.
53. » Marcelo Santaló Sors.
54. » Baltasar Villacañas López.
55. » Salvador Bosch Pujol.
56. » Rafael Pavón Talleda.
57. » Valentín Rodríguez Lojo.
58. » Joaquín García Rúa.
59. » Luis Villanova García.
60. » Domingo Sáez Barés.
61. » José Natural Arrizubieta.
62. » Jaime Mir Segí.
63. D. José María Frontera de Haro.
64. » Ruperto Fontanilla García.
65. » Antonio Jalón Alba.

3.° Que por no haber cumplido las condiciones exigidas en la convocatoria, han sido excluídos los siguientes aspirantes:

1. D. Germán Ancochea Quevedo, excluído por falta de reintegro en su hoja de servicios.
2. D. Florencio de la Torre Carrillo, excluído por falta de reintegro en su hoja de servicios.
3. D. Ricardo Sanz Llosá, excluído por falta de reintegro en su hoja de servicios.
4. D. Pedro Tost Puig Bonet, excluído por falta de reintegro en su hoja de servicios.
5. D. Salvador Ruiz Sánchez, excluído por faltarle toda la documentación.
6. D. Carlos Calvo Carbonell, excluído por falta de toda la documentación.
7. Desiderio Sirvent López, excluído por falta de documentación.
8. D.ª María Capdevila d'Oriola, excluída por falta de reintegro en su hoja de servicios.
9. D. Leoncio Gómez Vinuesa, excluído por faltarle la hoja de servicios.
10. D. Claudio Brotons Sanchís, excluído por falta de toda la documentación.
11. D. José María Montero Araco, excluído por faltarle partida de nacimiento y justificación de su condición de Licenciado en Ciencias.
12. D. Juan Bautista Puig Villena, excluído por faltarle la hoja de servicios.
13. D. Antonio Carsi Zacarés, excluído por faltarle la hoja de servicios.
14. D. Ramón García García, excluído por falta de reintegro en su hoja de servicios y no justificar su edad.
15. D. Francisco Ruiz Bermúdez, excluído por haber solicitado tomar parte en las oposiciones fuera del plazo de convocatoria.
16. D. Luis Llardent Ardiaca, excluído por falta de certificado de Penales y por haber solicitado las oposiciones fuera del plazo de convocatoria.
17. D. Gaudencio Gella Iturriaga, excluído por haber presentado su solicitud fuera del plazo de convocatoria.
18. D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, excluído por haber presentado su solicitud fuera del plazo de convocatoria.
19. D. Félix Tabernero Sacristán, excluído por haber presentado su solicitud fuera del plazo de convocatoria.
20. D. Jesús Sánchez Reyes, excluído por haber presentado su solicitud fuera del plazo de convocatoria y por faltarle toda la documentación.
21. D. Jesús Gómez Segarra, excluído por haber presentado su solicitud fuera del plazo de convocatoria y por faltarle toda la documentación.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se comenzará a contar los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, así como las recusaciones a que se refiere el segundo de dichos artículos.

5.° Que los citados opositores que figuran con derecho a opositar las referidas Cátedras deberán justificar ante el Tribunal haber abonado los derechos a que se refiere la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Sagrada Teología D. Agustín Burgas Darnés Profesor de Religión del Liceo de Figueras, con la gratifición anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Asunción Paraíso Samarra Profesora especial interina de Taquigrafía y Mecanografía del Liceo de Zaragoza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 4.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo que establece el art. 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Gomis Llopis, Profesora numeraria de Dibujo del Liceo de Teruel, que se encuentra en situación de excedente, una prórroga no menor de un año ni mayor de diez a la excedencia voluntaria que venía disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE TERUEL.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar al Ayudante numerario de la sección de Idiomas del Liceo de Pontevedra, D. Antonio Lino Sánchez, para el cargo de Auxiliar repetidor de la expresada sección y Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 9.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ayudante numerario de la sección de Idiomas del Liceo de Oviedo, doña Benigna González García, para el cargo de Auxiliar repetidor de la expresada sección y Centro, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÉSTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Física y Química del Liceo de Cartagena y encargado de su dempeño el Auxiliar respectivo con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que mientras dure tal encargo, y a partir del día 1.° de Octubre último, se acredite a D. Andrés Tuduri Martínez, Ayudante numerario de la sección de Ciencias de dicho Centro, la gratificación anual de 1.500, pesetas con cargo a los haberes que deja de percibir el mencionado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Liceo de Lugo y desempeñada por el Auxiliar respectivo con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que mientras dure tal encargo, y a partir del día 4 de Octubre último, se acredite a D. Celestino Alonso Hortas la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes las Cátedras de Agricultura y Física y Química del Liceo de Lugo y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo, el cual optó por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 4 de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite al Ayudante interino de la sección y Centro D.ª Rosario Torviso Monje la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante de Agricultura, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Pagés y Rey, Auxiliar de Dibujo del Liceo de Toledo, en solicitud de que se le acrediten los dos tercios de la consignación de la Cátedra vacante de dicha disciplina, que viene desempeñando desde 1.° de Enero de 1929, en lugar de las 1.500 pesetas que ha percibido por dicho servicio;

Teniendo en cuenta que no hay disposición legal alguna que autorice el que se haga dicha concesión desde la fecha que solicita el interesado, y sí solamente desde 1.° del mes actual, en que ha optado por percibir sus haberes en tal concepto,

Esta subsecretaría ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 16 de Mayo de 1929, que, a partir del día 1.° del mes actual, se acrediten al Sr. Pagés y Rey, mientras esté encargado del desempeño de la Cáte-

dra de Dibujo, los dos tercios de 3.000 pesetas con que está dotada dicha plaza vacante, y con cargo a su dotación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Liceo de Zafra y desempeñada por el Auxiliar respectivo con los dos tercios de su dotación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite a D. Juan García Fernández, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el susodicho Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Liceo de Zafra y encargado de su desempeño el Auxiliar respectivo con los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante,

Esta subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite a D. Andrés Pro y Alonso, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el Auxiliar de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Historia natural del Liceo de Zafra y encargado de su desempeño desde el día 1.º de Octubre último el Auxiliar repetidor interino de la sección y Centro D. Julián de Ceballos-Bracho,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Gil los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Liceo de Mahón y desempeñada desde el día 16 de Noviembre último por el Auxiliar repetidor de la sección de Idiomas del mismo Centro D. Juan Hernández Mora,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Hernández Mora los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacantes las dos Cátedras de Matemáticas del Liceo de Osuna y encargado del desempeño de una de ellas el Ayudante interino de la sección de Ciencias del mismo Centro D. Manuel Jordana Caballero,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha vacante, se acredite al Sr. Jordana Caballero los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo del Liceo de Vigo y desempeñada por el Auxiliar respectivo con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite a D. Carlos Sobrino Buhigas, Ayudante interino de la sección y Centro, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el expresado Auxiliar, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacantes las plazas de Profesor especial de Educación física y Religión del Liceo de León y encargados de su desempeño, respectivamente, los suplentes de las respectivas disciplinas D. Manuel Ramos y Gordón y D. Salvador Díez Quintanilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hicieron cargo del desempeño de dichas vacantes, se acredite a cada uno de los expresados suplentes la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de dichas vacantes, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930 *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la auxiliaría de la sección de Idiomas del Liceo de Manresa y desempeñada por el Ayudante interino de la sección y Centro D. Trinidad de Dalmases Valls,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 4 de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha vacante, se acredite al Sr. Dalmases Valls la gratificación anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Educación física del Liceo de Cartagena y encargado de su desempeño el suplente interino de la disciplina y Centro D. Benito Rodríguez Beltrán,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la vacante, se acredite al Sr. Rodríguez Beltrán la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Encargado de una auxiliaría de la sección de Letras del Liceo de Huesca el Ayudante interino de la sección y Centro D. Basilio Laín García, por hallarse en ejercicio de Cátedras vacantes los Auxiliares y Ayudantes respectivos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de las funciones de Auxiliar, se acredite al Sr. Laín García la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los haberes que deja de percibir el Auxiliar correspondiente, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una auxiliaría de la sección de Letras del Liceo de Oviedo y encargado de su desempeño, desde el día 6 de Octubre último, el Ayudante interino de la sección y Centro D. Antonio Fernández Tuñón,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la citada fecha, se acredite al Sr. Fernández Tuñón la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante una auxiliaría de Caligrafía del Liceo de Figueras y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la disciplina y Centro D. Agustín Burgas Darnés,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha vacante, se acredite al Sr. Burgas Darnés la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Liceo de Jovellanos, de Gijón, y encargado de su desempeño el suplente interino de la disciplina y Centro D. Remigio Terol Gisbert,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir del día 8 de Noviembre último, fecha en que se hizo cargo del desempeño de dicha enseñanza, se acrediten al Sr. Terol los dos tercios de 2.000 pesetas con que está dotada la vacante, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la plaza de Profesor especial de Religión del Liceo de Sevilla y encargado de su desempeño el suplente de la disciplina y Centro D. José Sánchez Campos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la expresada vacante, se acredite al Sr. Sánchez Campos la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Filosofía del Liceo de Murcia y desempeñada por el Auxiliar respectivo, el cual ha optado por seguir percibiendo sus haberes propios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de las funciones de dicho Auxiliar, se acredite al Ayudante numerario de la sección y Centro D. Rafael de la Hoz Jornet el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra vacante, de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Encargados, respectivamente, por vacantes, del desempeño de las plazas de Educación física y auxiliarías de Idiomas y Ciencias del Liceo de Oviedo el suplente y Ayudantes D. Luis Fernández Valvidares, D.ª Benigna González y D. Juan Donapetry Iribarnegaray,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que se hicieron cargo del desempeño de las citadas vacantes, se acredite a cada uno de los mencionados señores la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa ha dirigido a este Ministerio una instancia en nombre y representación de aquel Municipio en la que solicita se consideren cumplidas algunas de las condiciones estatuídas en el articulado del Real decreto de 30 de Mayo de 1927, por el que se creó el Instituto nacional de segunda enseñanza de aquella ciudad, y se releve al Ayuntamiento del cumplimiento de otras también establecidas en el citado Real decreto.

Las peticiones del Ayuntamiento de Manresa son las siguientes:

1.ª Que por el Ministerio se designe un representante que se haga cargo y posesione de la parte del edificio que ha de ocupar el Instituto (hoy Liceo), reservando la planta baja del ala izquierda del edificio para Escuelas, la parte central para

bibliotecas, y se permita utilizar indistintamente el Paraninfo al Ayuntamiento y al Instituto para la celebración de actos culturales.

2.ª Que se dé por cumplida la obligación del Ayuntamiento de suministrar mobiliario y material científico para el Liceo.

3.ª Que se releve al Ayuntamiento para que se haga cargo el Estado de las demás obligaciones contenidas en el Real decreto de referencia, tales como la subvención de 3.000 pesetas para biblioteca, el suministro de campo de deportes y el pago de las modificaciones y reformas del local que disponga el Ministerio, a excepción de los gastos de reparación y conservación del edificio, que continuarán de cuenta del Ayuntamiento, como propietario que es del mismo.

Vistas las anteriores peticiones y en relación con las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por el señor Arquitecto provincial, junto con los representantes del Ayuntamiento de Manresa, Universidad de Barcelona y Liceo de Manresa, se levante acta de la recepción de la parte del edificio que haya de ser dedicada definitivamente a la instalación del Liceo.

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de creación del Instituto de Manresa prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda instalar, previa autorización del Ministerio, otros Centros de enseñanza en el local sobrante después de instalado el Instituto, el referido señor Arquitecto provincial, de acuerdo con el Claustro del Instituto, determinará exactamente cuáles son los locales necesarios para instalar los servicios de éste con la amplitud y comodidad necesarias para el buen desarrollo de sus enseñanzas, pudiendo después el Ayuntamiento reproducir su petición en lo que respecta a los locales sobrantes para que, si ha lugar, se autorice por este Ministerio la utilización de los mismos.

2.º Por la Comisión técnica de que luego se hará mención, se procederá a efectuar una información sobre el mobiliario y material científico existente en el Liceo de Manresa, para que, en vista de ella, determine este Ministerio si éstos pueden considerarse suficientes y darse por cumplida la obligación antedicha de suministro por parte del Municipio manresano.

3.º Resultando que, según informe del Director del Liceo de Manresa, el Ayuntamiento de dicha ciudad no ha satisfecho aún en ninguna ocasión la subvención que para biblioteca de dicho Centro viene obligando a otorgar, según establece el referido Real decreto de creación del Instituto, no solamente no procede eximir de esta obligación al Municipio de Manresa, sino que por el mismo debe procederse al cumplimiento de la referida obligación.

Asimismo subsistirá íntegramente la obligación por parte del Ayuntamiento de facilitar campo de deportes para el Liceo, conforme a lo que se establece en el art. 10 del antes citado Real decreto.

Con respecto a las modificaciones y reformas que se habían de realizar en el Instituto y que el art. 6.º del citado Real decreto establece, serán sufragadas por el Ayuntamiento; el señor Arquitecto provincial, con las autoridades académicas de que se hará mención, determinará si se han realizado y si no lo han sido se llevarán a cabo por cuenta del Ayuntamiento; pero una vez efectuadas todas las obras necesarias a la adaptación de los locales para las necesidades del Liceo, las que en el porvenir hubiesen de realizarse para la instalación de nuevos servicios o por las contingencias a que obligase cambios de organización de las enseñanzas serán sufragadas por cuenta del Estado, excepción hechas de las de reparación y conservación del edificio, que serán siempre de cuenta del Municipio, como propietario que es del mismo.

4.º Para el cumplimiento de todo lo anteriormente dispuesto, se constituirá en la ciudad de Manresa una Comisión integrada por los siguientes señores: ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona; señor Arquitecto provincial de Barcelona; señor Director del Liceo de Manresa, y un representante que designe libremente el Ayuntamiento de esta última ciudad, debiéndose remitir a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, certificación de todo lo actuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto núm. 2.172, fecha 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembros de la Junta de Inspectores técnicos de segunda enseñanza a los señores que a continuación se expresan, para las materias siguientes:

Para Literatura, a D. Narciso Alonso Cortés, Catedrático del Liceo de Valladolid, y a D. Manuel de Sandoval Cútoli, Catedrático del Liceo del Cardenal Cisneros.

Para Latín, a D. Salvador Padilla de Vicente, Catedrático del Liceo de Cuenca, y a D. Enrique Barrigón González, del Liceo de San Isidro, de esta Corte.

Para Geografía e Historia, a D. Ramón Otero Pedrayo, Catedrático del Liceo de Orense, y a D. Pedro Aguado Bleye, Catedrático del Liceo de Bilbao.

Para Agricultura, a D. Luis Crespo Jáume, Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte.

Para Historia natural, a D. Joaquín Gómez de Llarena, Catedrático del Liceo de Gijón.

Para Idiomas, a D. Manuel Manzanares Sampelayo, Catedrático del Liceo del Cardenal Cisneros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: Para aplicación del Real decreto de 24 de Octubre último creando la Junta de Inspectores técnicos de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se libre a nombre de D. Isidro Jiménez Gallego, Habilitado de este Departamento, la consignación de 18.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, art. 10, concepto único del vigente presupuesto, con el carácter de, a justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salustio Alvarado Fernández Director del Liceo de Tarragona, con la gratificación anual de 350 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ÓRDENES

De conformidad con la propuesta, en terna, formulada por el Claustro de Profesores de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mismo a D. Santiago Vitoria Lluch, primero de los que figuran en la expresada terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Liceo de Alcoy.

De conformidad con la propuesta, en terna, formulada por el Claustro de Profesores del Liceo de Murcia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario del expresado Centro a D. Eduardo García de Diego, primero de los que figuran en la expresada terna, con la gratificación anual de 400 pesetas, que deberá percibir con cargo a la segunda partida del capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTOS LOCALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, D. Torcuato García Ferrer, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Literatura de aquel Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Centro, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza, se acrediten al Sr. García Ferrer los dos tercios del sueldo asignado a la repetida plaza de Profesor de Literatura, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza, D. Manuel Castro Peinado, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Ciencias de aquel Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza, se acrediten al Sr. Castro Peinado los dos tercios del sueldo asignado a la repetida plaza de Profesor de Ciencias, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1901,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Instituto a D. Juan Arévalo Cárdenas, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1930. *El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director del Instituto local de segunda enseñanza de Baza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Agosto de 1922, reformando los estudios de Comercio, establece, en su art. 37 y siguientes, la forma de concurso para el ingreso en el Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio, determinando al propio tiempo la categoría con que habrán de ingresar, o sea la de Auxiliar supernumerario, con derecho a ocupar dentro del Establecimiento, por orden de antigüedad en el cargo y en la Escuela, las vacantes que vayan ocurriendo de Profesores auxiliares de entrada.

Ciertamente que esta clase de Auxiliares, en tanto conserven su condición de supernumerarios, no perciben emolumento alguno expresamente consignado en presupuesto, pero es indudable que al amparo de los preceptos contenidos en el mencionado Real decreto de 31 de Agosto de 1922, han adquirido la propiedad en sus cargos, no pudiendo ser desposeídos en manera alguna de cualquiera de las ventajas que van en ellas anejas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de 18 de Abril de 1927 negando el derecho a obtener la excedencia voluntaria, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los Profesores auxiliares supernumerarios de las Escuelas de Comercio; pero a esos Profesores auxiliares supernumerarios no se les computará el tiempo que se hallen en situación de excedentes voluntarios para el ingreso o pase a Auxiliar numerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Alonso y Arce, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cadiz, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, vencido el 17 de Junio último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Molíns, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el ascenso de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 12 de Septiembre de 1926 y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano de los Cobos Mateo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 22 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.750 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder al Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio D. Gabriel Briones Ferrero, a partir del día 9 de Julio último, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de Alemán, vacante en dicho Centro docente, y de cuyo desempeño está encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan a D. Federico Fernández Sar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, los dos tercios del sueldo de entrada consignado en presupuesto para la plaza de Profesor de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en dicho Centro docente, y de cuyo desempeño está encargado a partir del día 7 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se concedan al Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander D. Pedro Zubieta Mazas, a partir del día 26 de Octubre último, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Mercancías, por hallarse encargado desde dicha fecha del desempeño de la mencionada Cátedra vacante

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Lorenzo Juan Mulet, el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de una plaza de Auxiliar de entrada, por hallarse su titular percibiendo haberes con cargo a la dotación de una Cátedra vacante, más el 15 por 100 en concepto de residencia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado *b)* del art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, se anuncia concurso público para el arrendamiento por el Estado de un local con destino a Escuela Central Superior de Comercio, a partir del día 1.º del próximo año de 1931, con arreglo a las siguientes bases:

a) Las proposiciones deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio antes de las catorce horas de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Las instancias se presentarán reintegradas con el timbre correspondiente, haciéndose constar en ellas, con todo detalle, la situación y características principales del edificio y el precio del arrendamiento.

b) El alquiler del local o locales que se ofrezcan en arrendamiento, no podrá exceder, conjuntamente, de 50.000 pesetas. El pago se realizará por trimestres vencidos.

c) La duración del arrendamiento será de un año obligatorio, a partir del 1.º de Enero de 1931, prorrogable tácitamente de año en año. Una vez transcurrido el primer año forzoso, podrá rescindirse el contrato avisando ambas partes con seis meses de anticipación.

d) El local que se ofrezca podrá ser un sólo edificio o dos inmediatos; estará situado en el término municipal de Madrid, dentro de la línea marcada por los Boulevares, Castellana, Lista, Príncipe de Vergara, Menéndez Pelayo, paseo de María Cristina, Ronda, paseo de la Virgen del Puerto, San Vicente, Ferraz y Rosales, a menos de 300 metros de la línea del tranvía o Metropolitano, y reunir, además, las siguientes condiciones:

1.ª Contar con una superficie total de menos de 40.000 pies cuadrados; 30.000 de edificación aprovechable, sumándose, para reunir tal superficie, las de las distintas plantas, y el resto en jardín y patio.

2.ª Poseer escaleras principal y de servicio, calefacción central con sus radiadores correspondientes; instalación de gas, electricidad en todas las habitaciones y servicios de retretes en cada una de las plantas del edificio.

3.ª Tener capacidad suficiente para instalar seis aulas para 70 u 80 alumnos y dos para 60, así como la necesaria para las oficinas de Secretaría, Dirección, laboratorios, biblioteca, oficina mercantil y demás servicios de la Escuela Central Superior de Comercio.

e) El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente para los intereses del Estado y de la enseñanza, o de rechazarlas todas si las considera inadmisibles, sin que en este caso puedan formularse reclamaciones de ninguna especie bajo el pretexto de gastos o pérdidas de alquileres.

4.ª El contrato de arrendamiento que se otorgue quedará supeditado por voluntad del arrendador y arrendatario a las disposiciones que regulan los arrendamientos de fincas urbanas.

Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

(Gaceta del 27.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXI — Sábado 27 de Diciembre de 1930 — Núm. 106



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaria

Sección 2.ª— Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas. — Página* 970.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Junta de Inspectores técnicos. — Nombramiento de miembro de la misma.—Página* 971.

Nombramientos de Vicesecretario y de Secretario.—Página 971.

INSTITUTOS LOCALES.—*Cese y renuncia de Profesores.—Página* 971.

Nombramiento de Ayudante.—Página 972.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 972.

Sección 9.ª — Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Concursos desiertos.—Página* 972.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Madrid.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página* 972.

Ascensos.—Página 973.

Quinquenio.—Página 974.

Nombramientos de Profesores y Auxiliares.—Página 974.

Confirmación de nombramiento.—Página 974.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 975.

Denegando petición del Sr. Pérez Sentey.—Página 975.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Haberes en concepto de gratificación. Pgina* 975.

Nombramiento de Secretario.—Página 976.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Pág.* 976

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página* 976.

Excedencias.—Página 976.

Nombramientos.—Página 977.

Licencia.—Página 977.

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión de Secretaria.—Página* 977.

Nombramiento de Secretario.—Página 977.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Declarando que la indemnización por este concepto no es renta de trabajo.—Página* 977.

Obligación del Ayuntamiento de Caurel a facilitarla.—Página 978.

CLASES COMPLEMENTARIAS. — *Desempeño por los Sres. Ramos y Díaz.—Página* 978.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de permanentes.—Página* 978.

CAMPOS AGRÍCOLAS Y DE RECREOS.—*Autorización al Ayuntamiento de Soria.—Página* 979.

Nombramiento provisional de Director. Página 979.

ESCUELA DEL HOGAR. — *Premios a las alumnas: libramiento.—Página* 979.

Nombramiento de Auxiliar. — Página 980.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos y concesión de subvenciones.—Página 980.

Recepción provisional de obras.—Página 981.

Sección 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES. — *A Graduadas.—Denegando petición de varios opositores. Página* 982.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página* 982.

SUBSECRETARÍA

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos

SUBVENCIONES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector de las Escuelas Pías de Granada, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luciano Menasalvas y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de enseñanzas especiales y de segunda enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de la Purísima, de Santafé (Granada), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Jerónima Ortiz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en sus diversos grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Hospital de la Misericordia, de Segovia, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Nieves Rey y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria en dos grados.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Sociedad de Amigos del Arte de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 113 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rogelio González Fortes y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Exposiciones de arte y publicación de la revista de la Sociedad.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad Popular de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 13 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación do-

cumental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Gascón y Miramón y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Plan que se cita.

Enseñanzas de Aritmética, Contabilidad, Ortografía, Gramática castellana, Mecanografía, Taquigrafía, Francés y Corte y confección.—Conferencias y Biblioteca circulante.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Abadesa del Colegio de Religiosas Agustinas, de Medina de Pomar (Burgos), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21. artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Gregoria de Santa Rita Ruiz y contra la Delegación de Hacien daBurgos, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Plan que se cita.

Clases de enseñanza primaria en sus diversos grados.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñaza

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto número 2.172, fecha 2 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembro de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza, para la materia de Historia Natural, a D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático del Liceo de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

ORDENES

De conformidad con la propuesta, en terna, formulada por el Claustro de Profesores de ese Liceo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del expresado Centro al señor D. Pío Beltrán Villagrasa, primero de los que figuran en la expresada terna.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL LICEO DE VALENCIA.

———:o:———

De conformidad con la propuesta, en terna, formulada por el Claustro de Profesores del Liceo de Zafra,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático del mismo D. Joaquín de Andrés Martínez, primero de los propuestos en la expresada terna, con la gratificación anual de 275 pesetas, que deberá percibir con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSTITUTOS LOCALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Carlos Román y Ferrer, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, era cuando fué nombrado, y sigue siendo, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino a la Jefatura del Museo Arqueológico provincial de Ibiza, hallándose obligado, por lo tanto, a residir en este último punto;

Considerando que esta simultaneidad de cargo incompatibles hace imposible el desempeño por el Sr. Román y Ferrer de su cargo en el Instituto de Ciudad Rodrigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr. Román y Ferrer cese en el cargo de Profesor de Francés del Instituto de Ciudad Rodrigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Cardona Llansola, Profesor electo de Ciencias Exactas y Físicoquímicas del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, nombrado con fecha 25 de Octubre pasado, en la que solicita se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones en que el Sr. Llansola fundamenta su petición, ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Profesor de Ciencias Exactas y Físicoquímicas del Instituto de Fregenal de la Sierra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 12 de Noviembre de 1928 y la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera a D. Luis Fradejas y Sánchez, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo del mismo año; debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo D. José A. López García, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Historia Natural de aquel Centro, que actualmente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de aquel Centro, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida enseñanza, se acrediten al Sr. López García los dos tercios del sueldo asignado a la repetida plaza de Profesor de Historia Natural, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ORDENES

Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar, por concurso previo de traslado, la plaza de Profesor numerario de Morfología exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en ese Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada plaza en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo la provisión al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Terminado el plazo reglamentario concedido para solicitar, por concurso previo de traslado, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en ese Centro docente, sin haber concurrido ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de concurso previo de traslado, y se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que D. Antonio Sacristán Zabala ha presentado del cargo de Director de la Escuela Central Superior de Comercio, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Eugenio de Ochoa y Theodor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Gabriel Sanjuán Bergallo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 3 de los corrientes, el Catedrático numerario-Regente de la Sección de Adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Francisco Palomar Ancejo, que se hallaba comprendido en la sexta categoría del escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Luis Mayor Moreno, D. Antonio Hernández Pérez, D. Luis Ballesteros Marín Baldo y D. Rafael Díaz Montoro, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, con la antigüedad del día 4 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante; percibiendo además el Sr. Hernández Pérez el 15 por 100 del importe de su sueldo, como comprendido en el número 2.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de acuerdo con lo dispuesto en las de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto de 1926.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1923, se suprima en la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el cargo de Regente, que desempeñaba el Sr. Palomar Ancejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Enrique Mérida Garrido, Profesor auxiliar numerario de Arabe vulgar de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el 1.º de Abril último, y que deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.750 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, Real orden de 30 de Abril de 1929 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Establecimiento, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D.ª Trinidad Aizpurúa Mendiluce, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 16 de Enero de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso, Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente a D. Carmelo Viñals Terrent, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 7 de Octubre de 1923, continuando afecto a las enseñanzas del primer grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Profesor auxiliar de ascenso de dicho Centro docente a don Hipólito Unzueta Parra, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 12 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 3 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada del mencionado Centro docente a D. Eduardo Berenguer Enríquez, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 23 de Abril de 1928, continuando afecto a las enseñanzas del grupo tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. José Botas Campo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 8 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. José Ramón Santocildes Bilbao, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 12 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso, Profesor auxiliar numerario del referido Centro docente a D. Octavio Augusto Milego Díaz, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, más 250 pesetas por quinquenios, y antigüedad de 7 de Octubre de 1923, y continuando afecto a las enseñanzas del grupo 7.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de ascenso del mencionado Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar supernumerario D. Agustín Alberro Picavea, quien deberá percibir el sueldo anual de 2.000 pesetas asignado a dicha Auxiliaría, abonado por mitad, por el Estado y el Ayuntamiento, y con la antigüedad de 5 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de ascenso del mencionado Centro docente, en virtud de ascenso, al Auxiliar numerario de entrada D. Joaquín Martín Martínez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 750 pesetas que por quinquenios le corresponde, y antigüedad de 25 de Febrero del año último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Andrés Fábregas Planas, en virtud de ascenso, Auxiliar numerario de entrada de dicho Centro docente, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y antigüedad de 25 de Febrero del año último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 30 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Auxiliar numerario de ascenso, hecho con carácter provisional por Real orden de 30 de Junio de 1925, a favor de D. Manuel Díez García, quien deberá percibir el sueldo de 2.000 pesetas anuales asignado a dicha Auxiliaría, más el aumento de 250 pesetas que por quinquenios le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y en su consecuencia que a partir del día 1.º del pasado mes de Octubre se acrediten a D. Antonio Fernández Martín, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de dicho Centro docente, los dos tercios de la dotación consignada en presupuestos para el desempeño de la plaza de Profesor espcial de Oficina Mercantil, de la que está encargado.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, y en su consecuencia disponer que a partir del día 1.º del mes actual se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente D. Jesús Leal Hernández el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Inglés, de cuyo desempeño está encargado el Auxiliar don Fidel Ortiz de Apodaca, sin percibir por ello retribución alguna.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente promovido a instancia de D. Miguel Pérez y Senty, solicitando reconocimiento de derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas en Escuelas de Comercio, por ser Perito mercantil por el Plan de 1912 y haber residido más de dos años en el país del idioma respectivo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Pérez Senty, en posesión del título de Perito mercantil con arreglo al Plan de estudios de 1912, solicita se le reconozca el derecho a hacer oposiciones a Cátedras de «Lengua inglesa», por haber residido tres años en Inglaterra, haciéndole extensivo el reconocido por Real orden de 21 de Diciembre de 1928, en un caso análogo.

La nota del Negociado, con la que se muestra conforme la Sección, disiente de que se conceda lo solicitado, invocando disposiciones y las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1925 y 28 de Junio de 1928, en las que el lapsus de considerar casos idénticos estudiar por planes distintos, pues éstas se refieren al de 1925, les lleva a formular consideraciones erróneas.

Esta Comisión propone se desestime la instancia del señor Pérez Santy, pues dicho señor cursó la carrera de Comercio con arreglo al Plan de 1912, en el que se dice (artículo 22 del Real decreto de 27 de Septiembre): «El título de Profesor mercantil será indispensable para aspirar a Cátedras de Escuelas de Comercio, conforme a lo prevenido en el artículo 214 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857», y consiguientemente tiene definido su derecho, el titular que aspire a Cátedra, graduarse de Profesor mercantil. El caso resuelto por Real orden de 21 de Diciembre de 1928 afecta a un graduado con arreglo al plan de 1915, en el que se definen derechos no mantenidos mucho tiempo, pero que amparan a los que por dicho plan cursaron sus estudios, y no a los de otro plan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, GARCÍA MORENTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Alvarez Prada acude a este Ministerio, significando que no puede dar cumplimiento a la Real orden de 3 de Julio del presente año, presentando la declaración jurada que se le exige para hacer efectivos sus derechos, toda vez que percibe sueldo por su cualidad de Maestro nacional; si bien, hecha esta aclaración, y en virtud de que los haberes de entrada en la escala del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio pueden percibirse como sueldo o gratificación, suplica que se entienda así aclarada su anterior instancia y lo propio se haga con la consiguiente Real orden en el sentido de que los dos tercios de haberes que le pertenecen no sean en concepto de sueldo, según los percibía el causante, sino en el de gratificación, y en vista de lo expuesto;

Considerando que si bien el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1916 prohibe de un modo absoluto acreditar haberes en este concepto con cargo a los de una Cátedra, es porque no tuvo en cuenta el caso singular de la referida escala, en la que los de entrada pueden percibirse en los referidos dos conceptos, sueldo y gratificación, y que el último en el presente caso está autorizado por la vigente ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la Real orden de 3 de Julio del presente año en el sentido de que el interesado puede percibir los dos tercios del haber de entrada (5.000 pesetas) en dicha escala, en concepto de gratificación, sin necesidad, por tanto, de presentar declaración jurada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión de su cargo de Secretario de la Escuela Superior del Magisterio don Teodosio Leal y Quiroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para el desempeño de dicho cargo a D. Pablo Martínez Strong, Profesor numerario de dicho Centro, propuesto por la Dirección del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 1.º de Octubre de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª María de las Mercedes Sanz y Miédez, procedente de la Normal de Huesca y única concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado, por Real orden de 5 de Agosto último.

Dentro de los plazos señalados ha sido solicitada la mencionada vacante por D. Agustín García de Diego, Profesor numerario de iguales materias que la de la vacante, en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, y don Francisco González Ponce, de la de Burgos.

Los dos concursantes han ingresado por oposición o medio considerado como tal y reúnen todas las condiciones señaladas en la convocatoria.

De conformidad a las normas que regulan la provisión de estas plazas y lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el Negociado estima que procede nombrar para la mencionada vacante al concursante D. Agustín García de Diego.

Los dos concurrentes son procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y reúnen todas las condiciones señaladas en la convocatoria; pero D. Agustín García de Diego es el más antiguo dentro de la primera categoría, por lo cual,

Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, estima que procede nombrar para la mencionada plaza al referido D. Agustín García de Diego, siempre que no haya sido nombrado próximamente para otra vacante, en cuyo caso debe ser nombrado el Sr. González Ponce.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen y en vista de que el Sr. García de Diego fué trasladado recientemente, por concurso, a la Normal de Maestros de Avila, se ha servido nombrar para la susodicha vacante a D. Francisco González Ponce.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

AUXILIARES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D.ª Adoración Sánchez-Palencia y Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Balbina Cerdá Ríu, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, pase a ocupar el número 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 5 de Octubre último, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Eulalia Bachs Gelpí,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, con arreglo a la que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de la Paz Cantón-Salazar y O'Dena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Eladio Pérez Sánchez Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Eugenia Marco y López, Auxiliar de Pedagogía de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 14 de Septiembre de 1922, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida D.ª Eugenia Marco López Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, la que percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas por desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Carmen Galán y Prieto, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aun le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D.ª Luisa G. Rosete, del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Santander, por motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Juan Zorrilla, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CASA-HABITACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Varios Maestros nacionales de Primera enseñanza que prestan sus servicios en las Escuelas de la capital de Valencia acuden a este Ministerio haciendo constar que por el Recaudador de cédulas personales se les instruye expediente de defraudación porque en el ejercicio de 1929 no acumularon al sueldo que cada uno de ellos percibe por sus respectivas categorías en el Escalafón general la indemnización de 1.500 pesetas anuales que les satisface aquel Ayuntamiento como indemnización de casa-habitación, estimando la Recaudación que dicha cantidad es una renta de trabajo y, por tanto, sujeta a tributación.

Se oponen los interesados, con fundamento que este Ministerio juzga procedente, a ese concepto de renta de trabajo, por cuanto que la indemnización que del Ayuntamiento perciben, al no facilitarles casa-habitación, no puede ser considerada como una bonificación ni una gratificación acumulable en el orden tributario; y, en efecto, en la Ley de 1857 se impone a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los Maestros nacionales casa-habitación decente y capaz para ellos y sus familias, y el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 fija la escala de indemnizaciones, graduada por los censos de población, a la que han de sujetarse los Ayuntamientos que careciendo de casas que poder facilitar a los Maestros han de abonar en su compensación.

De estimar el criterio sustentado por la Recaudación de

cédulas de Valencia, se daría el caso de que Maestros pertenecientes a una misma categoría del Escalafón, con los mismos sueldos y remuneraciones, por el hecho de unos vivir en la casa-habitación que en cumplimiento de la Ley les facilitó el Ayuntamiento, y otros a los cuales en su defecto les satisface la indemnización fijada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, estarían beneficiados o perjudicados en sus tributaciones con relación a las cédulas personales, y aun más si se tiene en cuenta que aunque por la valoración en renta de la casa-habitación correspondiera al Maestro inquilino mayor clase de cédula que por su renta de trabajo, no sería nunca por ello exigible el pago de dicha cédula, pues demostrado queda que el derecho al disfrute de casa-habitación gratuitamente para el Maestro es una obligación municipal que no puede venir a mermar sus haberes y derechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), al determinar por la presente que la indemnización de casa-habitación que los Ayuntamientos conceden a los Maestros a quienes no facilitan ésta, según lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio, no tiene ni puede tener carácter de gratificación, ni es un acto voluntario el de aceptar una u otra forma por el propio Maestro, se ha servido disponer se comunique a V. E. a fin de que por su conducto, si así lo estima oportuno, se signifique a las Diputaciones provinciales y a las Recaudaciones de cédulas personales para que, no sólo suspendan los expedientes de defraudación instruídos, sino para que en lo sucesivo no se acumule, a efectos de tributación y como renta de trabajo, las indemnizaciones que perciban en metálico de los Ayuntamientos los Maestros nacionales a quienes no facilite la casa-habitación, según vienen obligados por la Ley de 9 de Septiembre de 1897.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ORDEN

Vista la instancia de D. José Pedrete Sotuela, Maestro interino de Meiraos, Ayuntamiento de Caurel (Lugo), en la que manifiesta que desde que se posesionó de dicha Escuela, en 1.º de Febrero de 1927, el Ayuntamiento de Caurel ni le facilita casa-habitación, ni le abona la indemnización reglamentaria, y que al hacer la reclamación se le contestó que no había consignación en el Presupuesto;

Vistos los informes de V. S. y la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, ambos favorables a la petición del Maestro;

Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a los Maestros casa-habitación decente y capaz para éstos y sus familias, o, en su defecto, una indemnización, con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Inspección se requiera al Ayuntamiento de Caurel (Lugo), a fin de que éste cumpla la obligación en que se halla de proporcionar al Sr. Pedrete casa adecuada o la indemnización correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1930.—*El Director general*, Rogerio Sánchez.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Lugo.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Pérez Galdós», de esta Corte, manifestando que por haber renunciado el Sr. Aguado a la clase complementaria de Dibujo aplicado a las Artes y por haber sido trasladados a otros cargos los Sres. Herrero y Blanco del Pueyo, encargados de las clases de Francés y Ciencias Exactas, quedan vacantes estas clases complementarias, proponiendo para sustituir a dichos señores a D. José María Ramos, que desempeñará las clases de Francés y Ciencias Exactas, y a D. Manuel Díaz Nieto para la clase de Dibujo aplicado a las Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. José María Ramos y D. Manuel Díaz Nieto se encarguen en el Grupo escolar «Pérez Galdós» de las clases complementarias que el Director de la misma propone, con la gratificación correspondiente desde el día que hayan comenzado las clases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

———:o:———

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de Bibliotecas escolares permanentes;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena y atractiva sirva no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés y la afición a la lectura como poderoso elemento de educación e instrucción, y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de Bibliotecas permanentes de las Escuelas nacionales, servicio del que tantos frutos cabe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas, a cuyo efecto sería conveniente aumentar el número de dichas Bibliotecas;

Visto lo dispuesto en el número 1.º, artículo 56 de la ley de Contabilidad, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran Bibliotecas permanentes con destino a las Escuelas nacionales y Grupos escolares que se determinarán, compuesta cada una de un ejemplar de las obras que se especifican en la relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, publicada en el Boletín Oficial de este Ministerio de 7 de Julio de 1922, y cuyo total importe para todas las Bibliotecas, incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destinen, no podrá exceder de 27.000 pesetas; de cuya relación deberá rebajarse el precio de los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos.

2.º Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas se abre un concurso público dentro de las condiciones siguientes:

A) Los editores, libreros, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso

presentarán en este Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia, a la que acompañarán, en pliego cerrado, la proposición que ofrecen; teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados, habrán de servirse de estos últimos; que de las obras de las que existan varias ediciones, se servirán las que más se aproximen al precio señalado en la relación a que se refiere el número anterior y con preferencia las editadas en España, y que las adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen el descuento obligatorio del 4 por 100 en metálico, y obligándose a remitir los libros francos de portes y embalaje hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine, adjudicándose al concursante que, además de obligarse a cumplir las anteriores condiciones, ofrezca como donativo el mayor número de Bibliotecas como las indicadas, y en caso de que el donativo excediera de un número determinado de Bibliotecas completas, se indicarán las obras y precios de la fracción de las mismas.

B) En dicho pliego cerrado se acompañará además una relación de obras de las comprendidas en la aprobación por el Museo Pedagógico Nacional, indicando el autor, título de la obra, editor y precio.

C) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a cumplir en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta*, la resolución del concurso, debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las Escuelas a que se destinen en cuanto se den las oportunas órdenes por la Dirección general de Primera enseñanza; y

D) Una vez remitidos los libros de dichas Bibliotecas a la Escuela, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago con ampliación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS Y DE RECREO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, en la cual manifiesta que desea organizar un campo de recreo infantil anejo al campo de deporte de dicha capital, en el que pueda organizarse un jardín para los recreos de los niños de las Escuelas y dos pistas para los ejercicios de Educación física, una para los niños y otra para las niñas, y otras obras complementarias adaptadas a la necesidad de la educación física de los pequeños escolares, y teniendo que gastar el Ayuntamiento para la citada obra cantidades superiores a su disponibilidad económica, solicita el auxilio del Ministerio de Instrucción pública, y a los expresados efectos acompaña un anteproyecto del referido campo de recreo;

Considerando el interés que para la salud de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo en buenas condiciones para realizar al mismo tiempo ensayos de educación física;

Considerando que el anteproyecto del campo de recreo presentado responde a la finalidad que se persigue;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la instalación de campos de recreo y ensayos de educación física, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, instalándose en Soria un campo de recreo y de ensayos de educación física al servicio de las Escuelas nacionales de dicha capital; concediéndose para auxilio de gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 19 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Esteban Rico y Rico, D. Pedro del Moral Marqués y D. Antonio Martín Nieto, Maestros de las Escuelas nacionales de niños de Estepona (Málaga), solicitando se les nombre Director del Campo escolar agrícola de dicha población;

Vistos los informes de la Inspección de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que el Sr. Rico es el único de los solicitantes que acompaña a su petición una Memoria de los trabajos y exposiciones que se propone llevar a cabo en dicho Campo, requisito necesario para formar concepto de la competencia de la persona que ha de dirigirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre provisionalmente Director del Campo agrícola de Estepona a D. Esteban Rico y Rico, Maestro de la Escuela nacional de niños del tercer distrito de dicha población, quedando dicho Campo anejo a esta Escuela.

2.º Dicho Maestro se hará cargo, bajo inventario, del citado Campo, y tendrá los derechos y obligaciones que como tal Director le corresponden, debiendo remitir, en el plazo de veinte días, una copia, autorizada por el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, del contrato de arrendamiento o cesión del terreno del referido Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y

Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro; y

Resultando que por la Directora accidental de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina por duplicado de las cantidades que en concepto de premios se acreditan a las alumnas, acompañada de certificación de la Secretaría, en la que consta la concesión de los referidos premios en el actual curso académico de 1929 a 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D. Luis España Travaillot, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado, y con el propósito evidente de ir regularizando la anómala situación del Profesorado de la Escuela del Hogar, se ha dispuesto la provisión por concurso de una Auxiliaría vacante, adscribiéndola a las enseñanzas de cultura general, con la denominación reglamentaria de Gramática y redacción.

Al concurso se han presentado tres aspirantes, cuyas circunstancias constan en la nota de la Sección del Ministerio, la cual propone para la plaza vacante a D.ª María Felisa Sánchez Martínez, atendiendo a que esta aspirante se encontraba adscrita a la enseñanza de Gramática castellana y Caligrafía cuando se decretó por el Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1925 la cesantía de gran parte del personal de aquella Escuela.

Doña María Felisa Sánchez es también autora de dos monografías relacionadas con los estudios de Lengua y Literatura castellana, y como las demás aspirantes no reunen estas circunstancias,

Esta Comisión es de parecer, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, se proponga a la Superioridad el nombramiento de D.ª Felisa Sánchez y Martínez para la Auxiliaría vacante en la Escuela del Hogar y con destino a la Sección de Cultura general y a las enseñanzas de Gramática y Redacción de la Lengua nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido nombrar a D.ª Felisa Sánchez y Martínez Auxiliar femenino numerario de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la Sección de Cultura general y a las enseñanzas de Gramática y Redacción de la Lengua nacional, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 18.)

Sección de Construcciones Escolares

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moncada (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez, para la construcción, por el Ayuntamiento de Moncada (Valencia), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Marratxi (Baleares), solicitando subvención por el edificio que ha construído en el barrio de Pont d'Inca con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Marratxi (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído en el barrio de Pont d'Inca con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres), solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedrillas (Teruel), solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cedrillas (Teruel) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Benicarló (Castellón);

Resultando que, tras detenido reconocimiento de las obras, el Arquitecto director de las mismas las recibió provisionalmente por hallarlas ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta se han abonado al contratista 392.863,57 pesetas, de las que 63.228,32 fueron satisfechas con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de la expresada localidad;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 y en la cuantía líquida de 399.285,35 pesetas, se adjudicó definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Antonio García Alegre, quien en su proposición hizo la baja del 11,11 por 100;

Resultando que por Real orden de 7 de Julio de 1928 se aprobó la cesión que de la contrata de las obras verificó el Sr. García Alegre a favor de D. Mariano Arenillas Alvarez, mediante escritura otorgada en 21 de Abril del mismo año ante el Notario de Madrid D. Alejandro Arizcun Moreno, por la que el concesionario Sr. Arenillas asumió todos los derechos y obligaciones del cedente, subsistiendo la misma fianza constituída en su día para garantizar la ejecución de las obras;

Resultando que en la liquidación final de éstas solamente se tiende a puntualizar el líquido acreditable al contratista, puesto que en el resumen de la obra ejecutada (y por tanto en la carpeta) no consta el importe de los honorarios del Arquitecto sobre la suma de la ejecución material, ni la deducción del líquido de los mismos;

Resultando, a tales efectos, que como quiera que en el importe de la adjudicación del servicio se hallan incluídos los honorarios líquidos del Arquitecto, por dirección de las obras (ya que figuran en el presupuesto de subasta), deduciendo su importe de 6.318,31 pesetas (7.108,01 menos 789,70 por la baja del 11,11 por 100) de las 399.285,35 en que se hizo la indicada adjudicación, realmente queda a favor de la contrata la cantidad líquida de 392.967,04 pesetas;

Resultando que el total importe de las obras ejecutadas asciende a la suma de 441.966,76 pesetas, pero deduciendo de ella las 49.102,51 a que se eleva la baja del 11,11 por 100, se obtiene la cantidad de392.864,25 pesetas como líquido acreditable al contratista.

Resultando que entre las 392.967,04 pesetas en que hay que estimar hecha la adjudicación de las obras (excluyendo los honorarios líquidos del Arquitecto) y las 392.864,25 del líquido acreditable al contratista, existe una diferencia de 102,79 pesetas, a ánular por menor obra ejecutada;

Resultando que al ascender ésta a las citadas 392.864,25 pesetas y al haberse abonado 392.863,57 al contratista, solamente le falta percibir el saldo de 0,68 pesetas;

Resultando que dicho contratista (el concesionario señor Arenillas) ha renunciado a este pequeño saldo a su favor;

Considerando que no debe ser obstáculo para aprobar la referida liquidación el defecto de forma de no haber incluído en el resumen de la obra ejecutada el importe íntegro de los honorarios del Arquitecto director, y, por consiguiente, de no efectuar la deducción del líquido de los mismos;

Considerando que procede anular la cantidad representativa de la menor obra ejecutada por el contratista don Mariano Arenillas Alvarez, así como aceptar al mismo la renuncia del saldo a su favor;

Considerando que aun cuando, como consecuencia de la aceptación de tal renuncia, ya no cabe ordenar libramiento alguno, sin embargo, por tratarse de liquidar una obligación contraída por este Ministerio, ha sido sometido el expediente a la previa fiscalización del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anule la suma de 102,79 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada; y

2.º Que se acepte a D. Mariano Arenillas Alvarez la renuncia del saldo de 0,68 pesetas que a su favor arroja la expresada liquidación.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Sección 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios opositores a plazas de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de esta Corte, en súplica de que por haberse suprimido de dicha oposición las correspondientes a los grupos «Cervantes» y «Príncipe de Asturias», y en compensación al perjuicio que tal segregación les irroga, se disponga que a todas las vacantes de Sección de graduada que en esta Corte existan al terminar la oposición se les dé valor como convocadas, a fin de que el Tribunal pueda formar con cada una su terna correspondiente, y si estas ternas no fueran suficientes para colocar a todos los opositores declarados aptos se les reconozca derecho para ocupar plazas en ocasión de vacante, sin limitación de tiempo; y

Resultando que por Real orden de 7 de Abril último (*Gaceta* del 9), se dispuso que la provisión de destinos del Magisterio en los grupos «Cervantes» y «Príncipe de Asturias» se verificase en la forma establecida por el Real decreto de 7 de Enero de 1919 y Real orden de 10 de Julio del mismo año, o sea por el Patronato que tiene a su cargo el funcionamiento de los mismos, y, por consecuencia, que se proceda por dicho Patronato a proveer las vacantes existentes y no provistas definitivamente, anulando los anuncios o propuestas que hubieran sido hechas por aplicación de otros procedimientos;

Resultando que por virtud de tal disposición quedaron eliminados de las oposiciones de referencia, entre varias plazas de Sección, la Dirección para Maestra del grupo «Cervantes»;

Resultando que las aspirantes a esta Dirección sólo opositaron la del grupo «Bailén», hoy «Magdalena Fuentes», la cual, al ser provista por la Real orden de 14 de Julio último, se desestimó la petición de las opositoras que solicitaron la formación de dos ternas, por haber sido dos las Direcciones anunciadas;

Considerando que, por equidad, debe ser aplicado tal precedente a la presente petición, porque de lo contrario resultarían beneficiados determinados opositores, mientras que a otros procedentes de la misma convocatoria les fueron negados esos beneficios;

Considerando, por otra parte, que el hecho de estar para finar los ejercicios de oposición, impide la agregación de plazas solicitadas, porque de no coincidir las vacantes en las graduadas donde por virtud de la convocatoria se verificaron los ejercicios ya calificados por los Directores y Maestros de Sección de las mismas quedarían incumplidos los preceptos de la referida convocatoria al ser propuestos para plazas de Sección de graduadas opositores no juzgados, como es reglamentario, por los Directores y Maestros de las propias graduadas;

Considerando, además, que la facultad que se reservó la Administración por el apartado 16 de la Real orden convocatoria de 20 de agosto de 1928 no supone reconocimiento de derecho alguno a los incluídos en terna por la obtención de plaza análoga, por la que mucho menos y en ningún caso puede reconocerse el derecho que pretenden los que no figuren en las respectivas ternas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar en todas sus partes la instancia de que se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

CONCURSOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales, por sexto turno, acordada por esa Dirección general en 17 del pasado Octubre (*Gaceta* del 18);

Resultando que doña Honoria Paredes Llorente, número 1.770, reclama de su omisión en la propuesta, y teniendo en cuenta que la interesada ha sido nombrada provisionalmente, por Orden de 1.° de Octubre de este año (*Gaceta* del 3), para la Escuela de Guetadar (Navarra), siendo ratificado por Real orden de 5 de los corrientes (*Gaceta* del 9), por lo cual, consolidado el derecho por sexto turno en Navarra, no tiene ya opción a nuevo nombramiento, y corresponde desestimar la reclamación;

Resultando que doña María de los Dolores Gil Ruiz, número 1.773, interesa, que, en vez de la Escuela de Tabladillo (Guadalajara), se le adjudique la de Macenas (Almería), que supone omitida, no siendo así, ya que por rectificación del censo corresponde a Maestras del primer Escalafón, según anuncio inserto en la *Gaceta* del 14 de Junio de este año, por lo que se está en el caso de desestimar la reclamación;

Resultando que doña Adelina Domínguez Rodríguez, número 1.862, propuesta para la de Tourón-Melon (Orense), impugna el nombramiento de D.ª Arístides Soto Pombar, número 1.882, para Orense-Sas de Penelas, y comprobado que esta vacante es más antigua que aquélla, corresponde acceder a lo solicitado, adjudicando en firme la Escuela de Sas de Penela a la Sra. Domínguez, y la de Tourón a la Sra. Soto;

Resultando que no es admisible la reclamación de doña Dolores Marimón Batalla, número 1.874, propuesta para Lérida-Espills-Sapeira, contra el nombramiento de doña Emilia Obregón Alonso, número 1.920, para Lérida-Puigvert, porque esta vacante es de fecha posterior a aquélla, por lo que se está en el caso de desestimar la reclamación;

Resultando que D.ª Angela Argüello Alonso, número 1.875, propuesta para Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos, interesando que en vez de confirmársele en la plaza se le conceda la excedencia, ya que se halla en el séptimo mes de gestación, y teniendo en cuenta que la pretensión no puede apoyarse ni en el artículo 130 ni en el 137 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, se está en el caso de desestimar la solicitud y confirmar el nombramiento;

Resultando que D.ª Margarita García Vingud, número 1.886, reclama de las propuestas de siete Maestras para vacantes de la provincia de Lérida, que afirma solicitó al poner Cataluña en la comunicación de preferencias, y comprobado que no es cierta la afirmación, pues sólo solicitó de aquella región la provincia de Barcelona, se está en el caso de desestimar la reclamación;

Resultando que D.ª María Josefa López y López, número 1.892, impugna su propuesta para Araya Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), fundándose en que además de cinco

provincias que solicitó ha concretado su preferencia por vacantes dentro de la Península, afirmación que no es exacta, según revisión efectuda, por la cual corresponde desestimar la reclamación y confirmarle el nombramiento;

Resultando que D.ª Cipriana del Prado y Burgos, número 1.908, impugna su propuesta para Huesca-Betesa, que no solicitó, pero silencia que en Toledo, Madrid y Segovia, a que aspiraba, no existían vacantes en las dos primeras, y las dos existentes en la tercera se adjudicaron a aspirantes con mejor número en la lista, por lo cual se le adjudicó la que le correspondía, se está en el caso de desestimar la reclamación, confirmándole el nombramiento;

Resultando que D.ª Antonia Remona Ruiz de Castro, número 1918, impugna su propuesta para Lérida-Civis, fundándose en que no solicitó en la mencionada provincia, sino en otras cinco, y comprobado que por no existir vacantes en la aludida provincia se le adjudicó la plaza que le correspondía, procede desestimar la reclamación y confirmarle el nombramiento;

Resultando que D.ª María Asunción Rubio y Rubio, número 1930, impugna las propuestas de las números 1.782 y 1.790 para vacantes de León, fundándose en que las interesadas no son naturales de aquella provincia y ella prefiere las aludidas plazas, no habiendo solicitado la de Alava-Mendazorqueta-Cigoitia, y toda vez que el motivo de la impugnación carece de base legal, y al no corresponderle vacante en León se le adjudicó la que le pertenecía, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmarle el nombramiento;

Resultando que D.ª Natividad Amor Gómez, número 1.912, propuesta para Huesca-Castejón de Sobrarbe, impugna la propuesta de D.ª Dionisia Rodríguez García, número 1.934, para Lugo-Villalacú, correspondiéndole esta plaza por razón del preferente número que la reclamante ocupa en la lista única, se está en el caso de estimar la reclamación y adjudicar en firme a la Sra. Amor Gómez la Escuela de Lugo-Villalacú, y a la Sra. Rodríguez García la de Huesca-Castejón de Sobrarbe;

Resultando que D.ª Rufina Condado y Díez, número 1.887, propuesta para Quintanilla-Cabrera (Burgos), impugna la propuesta de las números 1.801 y 1.877 para las Escuelas de Quecedo y Vallunquera (Burgos), alegando, según los casos, la antigüedad de las vacantes, la preferencia de provincias y la condición de consorte, y estudiada la reclamación corresponde estimarla, adjudicándole en firme la Escuela de Burgos-Quecedo, y otorgando la de Burgos-Quintanilla-Cabrera a D.ª Leónida Díez-Ufano Valerio, número 1.801;

Resultando que D.ª Silvia Vázquez Sola, número 1.852, propuesta para La Coruña-Puentes de García Rodríguez-Devesa, impugna la propuesta de D.ª Lucía Fernández Fariza, número 1.893, para Pontevedra-Carbia-Loño, fundándose en que preferentemente solicitó la provincia de Pontevedra, y siendo ello exacto, se está en el caso de estimar la reclamación, adjudicando en firme a la señora Vázquez la Escuela de Pontevedra-Carbia-Loño, y a la Sra. Fernández la de La Coruña-Puentes de García Rodríguez-Devesa;

Resultando que D.ª Francisca Jiménez Ballesteros, número 1.847, y D.ª Isabel López Miguel, número 1.860, propuestas para Las Palmas-La Graciosa y Santa Cruz de Tenerife-San Borondón-Tazacorte, alegando que regentan en propiedad Escuelas municipales en Carabanchel Bajo y San Lorenzo del Escorial, lo cual acreditan, interesan que, al confirmárseles por sexto turno en las Escuelas nacionales, se les conceda simultáneamente la excedencia, pretensión idéntica que formula D.ª Amanda Domíngo Asegurado, número 1.883, propuesta para Orense-Matamá-Laza, por regentar el cargo de Oficial de tercera clase en la Sección administrativa de Badajoz, y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, antes por el contrario, se puede beneficiar la enseñanza, no dando por consumido el turno de provisión y adjudicando de nuevo las tres mencionadas plazas, es del caso acordar:

1.º Nombrar Maestras propietarias en la fecha de la presente Real orden a D.ª Francisca Jiménez Ballesteros, para la Escuela de Las Palmas-La Graciosa; D.ª Isabel López Miguel, para la de Santa Cruz de Tenerife-San Borondón de Tazacorte, y doña Fernanda Domingo Asegurado, para Orense-Matamá-Laza, cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

2.º Que a las tres referidas Maestras se les declare excedentes a partir de esta fecha, como comprendidas en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, las dos primeras, y en el caso cuarto del mismo artículo la tercera, y de acuerdo con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que es la legislación aplicable a la época del servicio;

3.º Que se adjudiquen de nuevo por la presente disposición las tres mencionadas Escuelas;

Resultando que D.ª María del Olvido León Zapico, número 1.845, impugna su propuesta para Las Palmas-Montaña-Blanca, fundándose en que solicitó vacante dentro de la Península y corresponde estimar la reclamación, adjudicándole en firme la vacante de Orense-Matamá-Laza;

Resultando que corresponde subsanar los errores de copia siguientes:

Número 1.781: El nombre de la Escuela es Barranca de Santiago.

Núm. 1.784: El segundo apellido es Larrubia.

Núm. 1.790: Es D.ª Eugenia María de la Presentación Ramos Fernández.

Núm. 1.810: La Escuela es Mosca-Buenavista.

Núm. 1.812: La Escuela es Isora.

Núm. 1.814: La Escuela es Las Palmas-Santa Cruz-Puntallana-Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 1.823: La Escuela es Arguijo.

Núm. 1.877: El segundo apellido es Malmiercas.

Núm. 1.858: La Escuela es Santa Cruz de Tenerife-San Vicente-Rellejo Bajo.

Núm. 1.881: La Escuela es Villaseca Somera y Bajera; y

Núm. 1.887: El nombre es Felicidades;

Resultando que corresponde eliminar la propuesta de la número 1.904, D.ª María Josefa Gómez y Gómez, para Soria-Lozana, ya que en virtud de oposición obtuvo la Escuela de Cuenca-Belmonte;

Resultando que en virtud de errores padecidos por la Sección Administrativa de Guadalajara, se otorgaron a la número 1.839, D.ª María del Pilar Fenollosa Marín, la Escuela de El Solillo, y a la número 1.843, D.ª Emilia Ares Mahón, la de Amayas, ambas en Guadalajara, corresponde adjudicar en firme a la Sra. Fenollosa la Escuela de Guadalajara-Cornuente, y a la Sra. Ares, la de Soria-Lozana;

Resultando que D.ª Severiana Pereiro Calvo, propuesta para La Coruña-Santiso-Ribadulla, como comprendida en la regla tercera de la Real orden de 3 de Julio de este año (*Gaceta* del 5), tiene preferente derecho sobre la número 1.889, D.ª Pilar Coto Sánchez, propuesta para La Coruña-Santiso-San Román, y en su virtud corresponde adjudicar en firme a la Sra. Pereiro la Escuela de La Coruña-Santiso-San Román, censo de 404 habitantes, y a la Sra. Coto la de La Coruña-Santiso-Ribadulla, censo de 349 habitantes;

Resultando que, según comunicaciones de las Secciones Administrativas de Guadalajara y Santa Cruz de Tenerife, corresponde adjudicar las vacantes de Canduete y Hembras de Laguna de Santiago de San Sebastián de la Gomera, respectivamente;

Resultando que D.ª Josefa Salgueiro Pereira, D.ª Lucía H. Martínez y D.ª Josefa Jiménez Portillo, por hallarse

comprendidas en la regla tercera de la Real orden de 3 de Julio de este año (*Gaceta* del 5), tienen perfecto derecho a que se les adjudique plaza por sexto turno, lo cual debe realizarse en la primera provisión;

Resultando que D.ª Josefa Ruiz Tavira, D.ª Elvira Martínez Fernández y D.ª María Petra Polo Martín, por sus servicios interinos anteriores al 12 de Abril de 1917, se hallan en iguales condiciones que las beneficiadas por la Real orden de 21 del pasado Octubre (*Gaceta* del 28), por lo cual las mencionadas tres Maestras deben ocupar al final de la lista única el puesto que les corresponda;

Considerando que, por virtud de las anulaciones de propuestas y de incorporación de nuevas vacantes, detalladas en los Resultandos precedentes, corresponde ingresar por sexto turno a las cuatro primeras de la lista única, en expectación de destino a partir de la última nombrada, y que figuran en la Orden de esa Dirección general de 17 de Junio de este año (*Gaceta* del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las reclamaciones y observaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los Resultandos de la presente disposición.

2.º Que, por virtud de las mencionadas resoluciones y agregaciones de Escuelas, que producen las naturales alteraciones en la propuesta provisional, se consideran confirmadas las propuestas acordadas por Orden de esa Dirección general de 17 del pasado Octubre (*Gaceta* del 18), con las solas modificaciones contenidas en los Resultandos de esta Real orden, adjudicando, además, plaza a las primeras cuatro Maestras en expectación de destino, o sea: número 1.937, D.ª Joaquina Bayo Molina, para Las Palmas-La Graciosa; número 1.939, D.ª Justina García Pascual, para Las Palmas-Montaña Blanca; número 1.940, D.ª María C. Garrido González, para Santa Cruz de Tenerife-San Borondón-Tazacorte, y número 1.941, doña Blasa Fernández y Fernández, para Santa Cruz de Tenerife-Hembras de Laguna de Santiago-Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los nombramientos de que se trata en virtud del sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

4.º Que, a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (*Gacetas* del 2 de Julio y 28 de Agosto), se haga constar que las nombradas para Escuelas en Canarias lo son con carácter forzoso y, por consiguiente, con derecho a la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

5.º Que todas las nombradas habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo de treinta días, contado desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, excepto las designadas para Canarias, que aquél se amplía a cuarenta y cinco días.

6.º Que se signifique a las interesadas que la colocación en el Escalafón se ajustará a la fecha efectiva de la provisión, a que se refiere el apartado anterior, y prescindiendo del número que tenían asignado en la lista única.

7.º Que se declare que las disposiciones de esta Real orden agotan la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de tercer turno, y por Orden de esa Dirección general de 16 de Julio de este año (*Gaceta* del 18), D. Tomás Alonso Herrero, Maestro de la Escuela de Penagos, y D.ª María del Pilar Aguirre Gutiérrez, de la de Cabárceno, ambos en Santander, han sido propuestos para las vacantes de Escuela en Estaños, en Muriedas, también de la provincia de Santander, propuestas que por Real orden de 22 de Agosto siguiente quedaron en suspenso, por existir entonces pendiente de resolución reclamación que afectaba al censo asignado a las referidas Escuelas de Estaños.

Teniendo en cuenta que por Real orden de 29 del pasado Octubre (*Gaceta* de 9 de los corrientes) se desestima la aludida reclamación, quedando, por consiguiente, confirmado el censo asignado a las vacantes de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre definitivamente, por tercer turno, Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Estaños, en Muriedas (Santander), a los Sres. Alonso Herrero y Aguirre Gutiérrez, que, respectivamente, regentan las de Penagos y Cabárceno, quienes habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 25.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

Año XXI — Martes 30 de Diciembre de 1930 — Núm. 107

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 985*
Rectificación.—Página 987.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Terminación del expediente de investigación de la Obra pía Caudal de San Felipe Neri. Página 988.
Clasificación de la misma.—Página 988.
Idem de la denominada Instituto Hispanocubano de Historia de América.—Página 991.

BECAS.—*Instituto Católico de Artes e Industrias de esta Corte.—Concesión de una de la sección de Ingenieros al alumno externo D. José Linares Ramos.—Página 994.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cuestionario de bases sobre enseñanza mercantil.—Página 995.*

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Reconocimiento de derecho al percibo de quinquenios.—Página 996.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Derecho de opción del Profesorado en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Real decreto de reorganización.—Página 996.*
Excedencias forzosas.—Página 996.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 997.*
Nombramientos.—Página 997.
Licencia.—Página 998.
Declarando que D. José María Eyalarar no ha pertenecido al Profesorado de la Academia Ripoll.—Página 998.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 998.*
Relativa al desempeño de las vacantes de Caligrafía en las Normales e Institutos.—Página 998.
Obras de mérito para la carrera.—Página 998.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones a Maestros.—Página 999.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Salesianas de San José, de Alicante, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Recaredo de los Ríos Fabregat y contra la Delegación de Hacienda de Alicante, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Nociones de Ciencias.—Urbanidad. Dibujo.—Gimnasia.—Aritmética.—Geometría.—Música.—Contabilidad.—Teneduría de libros.—Francés.—Mecanografía. Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Asociación de Maestros de primera enseñanza de San Casiano, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de tra-

bajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Antonio Puerto Reyna y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Plan que se cita.

Conferencias.—Cursillos de Pedagogía.—Clases de cultura popular.—Fomento y conservación de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela Católica de Nuestra Señora de la Paloma, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carlota Escandra y Barrón, Duquesa de Montellano, y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Alonso Barajas, y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Geografía, Historia, Literatura, Solfeo, Piano, Mecanografía, Taquigrafía, Educación física.

Conferencias de Arte, Historia, Ciencia, Literatura, Comercio.

Certámenes sobre Arte e Industria del turismo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato de la Aguja y Similares, de Cullera (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Vercher Gregori y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana. — Aritmética. — Escritura. — Gramática. Rudimentos de Urbanidad.—Nociones de Geografía.—Idem de Historia sagrada.—Labores.—Nociones de Historia de España. Enseñanza del hogar.—Mecanografía.—Contabilidad.—Corte y Confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, R. Carmelitas de Benicasim (Castellón), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela Duart y Andreu y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Nociones de Gramática castellana.—Idem de Aritmética.—Idem de Geografía.—Urbanidad.—Canto.—Labores.—Geometría.—Higiene y Economía.—Historia de España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Cáceres solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real

orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique de Muslera y Jeanneau y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética general y mercantil, Algebra, Geometría plana y del espacio.—Trigonometría.—Física y Química. Mecánica general y aplicada.—Mecanismos, máquinas y herramientas.—Electricidad.—Motores hidráulicos.—Estereotomía y construcción.—Nomogramas.—Francés.—Inglés.—Alemán. Esperanto.—Dibujo.—Pintura al oleo.—Economía y legislación industrial.—Solfeo y Música.—Labores femeninas.—Corte y Confección.—Taquigrafía y Mecanografía.

Cursillos breves de orientación, especialización y perfeccionamiento profesional.

Conferencias públicas sobre temas científicos, artísticos y literarios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de San Ildefonso, de Coca (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Victoriana Magaz Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Comendadora del Colegio de Religiosas Mercedarias de D. Juan de Alarcón, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Trinidad Izurriaga y contra la Tesorería Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Geografía.—Historia.—Aritmética.—Geometría.—Física y Química.—Historia sagrada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora de la Peña, de Sepúlveda (Segovia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ludovina Bermúdez y Mauriz de Arriola y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lengua patria.—Economía.—Trabajos manuales.—Historia sagrada.—Aritmética.—Higiene.—Derecho.—Moral.—Geometría.—Geografía.—Urbanidad.—Agricultura.—Ciencias naturales.—Gimnasia.

RECTIFICACIÓN

Padecido un error de copia en la Real orden de 22 de Diciembre de 1930, inserta en el Boletín Oficial del día 26 de los corrientes, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Real Conservatorio Victoria Eugenia, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 6.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Conservatorio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Lorenzo Villarejo y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

El plan de estudios vigente en el Conservatorio de Madrid.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre investigación de la Fundación denominada Caudal de San Felipe Neri, en Málaga;

Resultando que ha sido elevado por la Junta provincial de Beneficencia, con informe de la misma, previa audiencia concedida mediante edicto inserto en aquel *Boletín Oficial*, habiendo comparecido dentro del término la dirección del Instituto de segunda enseñanza y el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis; y transcurrido el mismo (pero antes de quedar resuelto el asunto), el excelentísimo señor Presidente de la Diputación provincial, la Sociedad Malagueña de Ciencias, el Ayuntamiento de Málaga y, ampliando su primera instancia, la dirección del expresado Instituto, hoy Liceo;

Resultando que sometido el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, lo evacuó en estos términos:

«Resulta de todos los citados antecedentes que por la Junta provincial de Beneficencia (que viene actuando de patrono interino de la Fundación) se ha procurado realizar la investigación ordenada respecto de la cuantía de los bienes de la misma, en épocas anteriores y en el momento presente, que hayan pertenecido o pertenezcan a la Fundación y en relación con documentos que, aparte de la escritura fundacional, parece deben existir y en los cuales podrían determinarse las vicisitudes por que atravesó la Fundación desde que fué instituída por D. Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, el año 1739, sin que de todas las gestiones realizadas se haya podido determinar con exactitud cuáles hayan sido las alternativas del capital fundacional ni podido encontrar los citados documentos;

»Del informe de la Junta provincial de Beneficencia y de los antecedentes unidos se deduce que sería inútil la prolongación del expediente de investigación, pues casi con toda seguridad no podrían obtenerse mayores aclaraciones y datos sobre el origen y vicisitudes de la Fundación de que se trata; y como, por otra parte, la Institución se encuentra en un estado interino que puede resultar perjudicial para sus intereses y que no la permite funcionar con toda eficacia, parece conveniente que se dé por terminada la investigación y se proceda a la clasificación, sin perjuicio de que si se obtienen datos o informes sobre algún extremo relacionado con la Fundación, se unan al expediente.

»Por otra parte, como el señor Director del Instituto, en el escrito presentado últimamente, con fecha 22 de Noviembre, renuncia a la petición que hizo a este Ministerio en su anterior de 13 del mismo mes y en el que solicitaba que se le pusiera de nuevo de manifiesto el expediente para poder contestar la alegación del ilustrísimo señor Obispo, resulta innecesario el que vuelva el expediente a la Junta a los efectos de ponerlo de manifiesto, ya que el propio interesado renuncia a ello, por entender que con las alegaciones formuladas con anterioridad (dentro del plazo que se concedió y que fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia) quedaban debidamente expuestos y probados los puntos de vista del citado Centro docente.

»En cuanto se refiere a las instancias presentadas y unidas al expediente por el Obispado, Instituto, Alcaldía y Diputación de Málaga, en que se defienden diferentes puntos de vistas sobre el carácter de la institución de D. Tomás Guerrero de Coronado, no es este el momento oportuno para estudiar y resolver sobre el fondo de las mismas, puesto que ello ha de tener lugar al verificarse la clasificación. Sin embargo, puede anticipar esta Asesoría que, por parte del Protectorado, deberá partirse del estado de hecho que sobre todos los bienes que constituyen la Fundación existe hoy; y si se entendiere por alguien que se crea interesado o lesionado que tal estado de hecho no corresponde al verdadero de derecho y a la voluntad del causante, no puede ser este Protectorado, sino los Tribunales de Justicia, los que hagan la declaración de tales derechos de índole puramente civil, expuestos en forma y mediante los procedimientos adecuados.

»Por lo expuesto,

»Esta Asesoría jurídica es de parecer: que debe darse por concluso el expediente de investigación, sin perjuicio de que se puedan seguir realizando gestiones para esclarecer antecedentes de la Fundación; que debe procederse a clasificarla y, por tanto, volver el expediente a la Sección de Fundaciones, para que por ella se llenen los trámites procedentes con la mayor urgencia, al objeto de que, una vez determinado el verdadero carácter de la Fundación y su reglamentación, cese la situación interina en que se encuentran los bienes afectos a la misma y que impiden que actúe con la eficacia precisa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, a propuesta de esa Subsecretaría del digno cargo de V. I., se ha servido resolver:

1.º Dar por terminado el expediente de investigación de la Obra pía de cultura denominada Caudal de San Felipe Neri, radicante en Málaga, lo que no impide que se continúen las gestiones para un mayor esclarecimiento de sus antecedentes.

2.º Proceder en seguida a clasificarla, según preceptúa la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de que cese la situación interina de los bienes afectos a la misma y pueda actuar con la eficacia necesaria; y

3.º Que para dicha clasificación se parta del estado de hecho actual, sin perjuicio de que si alguien se creyera lesionado en su derecho, acuda a los Tribunales de Justicia en la forma y vía que estime oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para clasificar el denominado Caudal de San Felipe Neri, en Málaga;

Resultando que el Presbítero D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, Conde de Buenavista, por escritura de donación otorgada ante D. Hermenegildo Ruiz, Escribano de Málaga, a 5 de Julio de 1839, manifestó haber construído a su costa una iglesia «para que en ella practicasen su sagrado instituto los Padres de la Congregación del Oratorio del Señor San Felipe Neri, haciendo donación de dicho inmueble, en unión de varias casas y metálico, a la Orden citada», regulando su voluntad *con las precisas declaraciones y condiciones* que en dicha escritura constan, en número de quince;

Resultando que por la décima, proveyendo el supuesto de que, «en algún tiempo cesase o se extinguiese dicha Corporación, por no haber sujeto que quiera permanecer en ella, o porque los que haya no sean idóneos para el Instituto, o sean expelidos, o por cualquier otro motivo o accidente al tiempo», después que por el señor Obispo de la Diócesis y el patrono se llamase a otros Clérigos o Congregaciones que pudieran reemplazar a los donatarios, ordenó que, si pasados dos o tres años «no hubiesen venido los que y en la forma que van llamados, entonces puede el señor Obispo, con consentimiento e intervención del señor patrono, dar destino a todo lo que en esta escritura va donado, y los Padres hubiesen adquirido y estaba dicha Congregación poseyendo, a otro fin piadoso, al que más bien visto le sea; pero siempre reteniendo dicha iglesia la advocación del Señor San Felipe Neri y procurando la

ocupe quien practique instituto que más se acerque, se asimile y equivalga al de dicha Congregación del Señor San Felipe Neri»;

Resultando que por la condición undécima de la citada escritura se establece que todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, derechos y cualesquiera efectos que hubiesen pertenecido a la Congregación o adquiriese en adelante, habían de quedar formando parte de la administración para la sucesora, a los fines piadosos que fijaran el señor Obispo y el patrono;

Resultando que por el final de la escritura se reitera la plena y absoluta transmisión y entrega del dominio y la posesión de lo donado a dichos Padres «y a quienes por su falta les sucedieren»;

Resultando que en cumplimiento de la ley de 22-29 de Julio de 1837, de extinción de Congregaciones e incautación y privación de sus bienes, quedó disuelta la de los Padres de San Felipe Neri, y de sus bienes (excepción hecha de la iglesia y sus accesorios, que se entregaron a la autoridad eclesiástica), se incautó el Estado;

Resultando que así lo comprueba una Real orden del Ministerio de Hacienda del mes de Abril de 1848, en la que a la vez se afirma que el reverendo Obispo de la diócesis de Málaga y el patrono señor Marqués de Bendaña habían manifestado estar conformes con que se destinasen al Instituto de segunda enseñanza (a cuya disposición debían dejarse), como así se hizo por acta de 5 de Mayo de 1848;

Resultando que los intereses o rentas de los bienes recibidos los percibió el Instituto de segunda enseñanza hasta el año 1877, en que, al pasar a depender del Estado el sostenimiento de los Institutos provinciales, se dispuso que los ingresara en el Tesoro;

Resultando que habiendo solicitado la Dirección del Instituto de este Ministerio, en 1928, autorización para aplicar directamente parte de las rentas a adquisición de material con destino a las prácticas y a la permanencia de estudiantes, se resolvió que se abstuviesen de seguir ingresándolas en Hacienda, ni hacer gastos con cargo a los aludidos fondos;

Resultando que, con tal motivo, manifestó al Ministerio la Junta provincial de Beneficencia de Málaga tener noticias particulares de que parecía tratarse de una institución benéfico-docente, por lo que creía necesario y de urgencia averiguar la representación legítima de dicha Obra pía, creyendo que el Instituto de Málaga no tenía justo título ni derecho alguno para retener el capital;

Resultando que por Real orden de 17 de Junio de 1929 se nombró patrono de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, con el carácter circunstancial e interino que impone el número 4.º del art. 19 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, a dicha Junta, con el objeto principal de que continuase activamente las gestiones para la aportación (si se comprobaba su existencia) de documentos públicos o privados que hiciesen relación a la Obra pía, anteriores a la escritura de 5 de Julio de 1739, para investigar el total del capital que a la Fundación corresponda, y para reclamar y cobrar las rentas pendientes y las que, en lo sucesivo, produjeran los bienes fundacionales, conservándolas en depósito hasta que el Protectorado resolviese en definitiva;

Resultando que por el Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, con el visto bueno de su Director, se ha expedido certificación (que se da aquí por literalmente reproducida) de los bienes y valores fundacionales a los efectos del expediente, en la que figuran: el edificio en que funciona el Instituto; dos quintas partes de la finca núm. 7 de la calle de la Victoria, de Málaga; tres láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 710, 711 y 712; 18 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y 66 del Banco de España;

Resultando que el otorgante de la escritura de 1739 se reservó para sí y los sucesores en su Casa, el patronazgo;

Resultando que en el expediente encomendado a la Junta de Beneficencia por la Real orden antes citada de 17 de Junio de 1929, figura unido un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga fecha 16 de Julio último, en el que se inserta el edicto de 14 del mismo mes, haciéndose público haberse nombrado a la Junta patrono de la Fundación Caudal de San Felipe Neri, con el fin de proceder a la regularización de la misma para poder llegar, en su día, a la clasificación de ella; y se concedía audiencia, por el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del edicto, para que los que se creyesen interesados en los beneficios de la Fundación pudiesen alegar cuanto se les ofreciera en derecho;

Resultando que, dentro del término concedido, elevaron escritos el ilustrísimo señor Obispo y la dirección del Instituto, hoy Liceo, de Málaga; el primero, interesando se clasifique la Fundación (que, a su juicio, tiene carácter exclusivamente eclesiástico) y se reconozcan los derechos que competen al Prelado; y el Director, suplicando se resuelva que no existe Fundación ni Obra pía que clasificar ni regularizar, y que se respete en absoluto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga el pleno dominio y la posesión que tiene y le corresponde de cuantos bienes (comúnmente conocidos por «Caudal de San Felipe Neri») formen parte directa, o indirectamente, provengan de los procedentes de la suprimida Congregación de San Felipe de Neri, que a dicho Instituto le fueron reconocidos y entregados mediante la Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril de 1848; debiendo continuar, por tanto, tales bienes como suyos propios para su dotación, a disposición y libre administración del mismo Instituto, bien que bajo la Inspección del Ministerio con arreglo a las leyes vigentes; y en su virtud, mandar que cese toda intervención sobre ellos del Patronato y, por ende, el interino y con él la gestión cobratoria de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, a la que deberá ordenarse que entregue, desde luego, a la Dirección del Instituto, con rendición de cuentas, los intereses, dividendos, rentas o cualesquiera productos percibidos, así como los documentos, títulos o papeles recibidos, por razón del Patronato circunstancial; y que, en su defecto (sin que por esta petición meramente subsidiaria, renuncie ni atenúe en nada el derecho del Instituto, que deja intacto, a seguir defendiendo y reclamando, dónde y cómo proceda, cuanto se consigna anteriormente), si se estimara hoy la existencia de una Fundación benéfico-docente particular, clasificarla con la denominación de «Caudal de San Felipe de Neri», a favor del Instituto de Málaga; declararla integrada por los bienes que tengan la procedencia dicha pertenecientes al citado Instituto, en concepto de fundacionales; declarar asimismo comprendidos en ellos el inmueble que ocupa, la participación en otro y los valores mobiliarios, sin perjuicio de proseguir la averiguación por si también debieran atribuírsele otros; disponer o cumplir lo necesario para la organización y régimen de la Fundación, en el sentido de que cada año (o bien en algún proyecto de conjunto mediante propuesta del Patronato que se nombre y aprobación del Ministerio) se determine la aplicación de rentas; que ninguna carga fundacional de carácter piadoso habrá de imponerse a la citada Fundación docente y de entenderse que alguna de tal índole le incumba, será de fijar mediante acuerdo del Patronato definitivo con la autoridad del ilustrísimo señor Obispo, aprobado por el Ministerio; y que se encomiende el patronazgo efectivo y permanente al Director del Instituto y a algún otro elemento del mismo asociándose, a lo sumo, en el caso de fijarse alguna carga de carácter piadoso, al Prelado o representación del mismo, más el patrono familiar que corresponda, si previo el consiguiente llamamiento fuese hallado y aceptare;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al elevar la documentación, emite dictamen en el sentido de que debe clasificarse como Fundación pía y entregarse todos sus bienes al señor Obispo de Málaga para que, de acuerdo con el patrono, los aplique al fin piadoso que en conciencia y en justicia se les debe;

Resultando que hallándose el expediente en este Ministerio, se recibieron, en 19 de Noviembre anterior: nueva instancia del Director del Liceo de Málaga, solicitando especial vista o audiencia de la pretensión del señor Obispo, y otras del excelentísimo señor Presidente de la Diputación, en nombre de la Corporación; de la Sociedad Malagueña de Ciencias y del excelentísimo señor Alcalde, como asimismo oficio de la Junta provincial de Beneficencia, transcribiendo el recibido del Prelado, con que insistía en sus puntos de vista, acompañando copia del dictamen emitido por Letrado, y manifestando que con la misma fecha se remite otro ejemplar al Ministerio de la Gobernación para que sirva de base a los Protectorados respectivos;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se recibió nueva instancia fechada en Málaga a 22 de Noviembre de 1930 del Director del Liceo renunciando a la audiencia que tenía solicitada y suplicando que se proceda a la más pronta terminación del expediente;

Resultando que por la Asesoría jurídica se emi ió dictamen en el sentido de que del informe de la Junta provincial de Beneficencia y de los antecedentes unidos al expediente, se deducía que sería inútil prolongar más el expediente de investigación, pues casi con toda seguridad no podrían obtenerse mayores aclaraciones y datos sobre los antecedentes y vicisitudes de la Fundación de que se trata; y como, por otra parte, la institución se encuentra en un estado interino que puede resultar perjudicial a sus intereses y que no la permite funcionar con toda eficacia, parecía conveniente que se diese por terminado dicho expediente de investigación y que se procediera a la clasificación, sin perjuicio de que si se obtuviesen datos o informes sobre algún extremo relacionado con la Obra, se unieran al expediente, a los efectos oportunos;

Resultando que asimismo manifestó la Asesoría jurídica que como el Director del Instituto de Málaga, en el escrito presentado últimamente, con fecha 22 de Noviembre, había renunciado a la petición que hizo en el anterior del 13 del mismo mes (en el que solicitaba se le pusiera de nuevo de manifiesto el expediente para poder contestar las alegaciones del señor Obispo), resultaba innecesario que volviese a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos de ponérselo de manifiesto, ya que el propio interesado había renunciado a ello por entender que quedaban debidamente expuestos y probados los puntos de vista del referido Centro docente;

Resultando que agregó la propia Oficina consultiva que, por lo que se refiere a las instancias presentadas y unidas al expediente por el Obispado, Liceo, Alcaldía y Diputación de Málaga, en que se defienden puntos de vista sobre el carácter de la institución de D. Tomás Guerrero de Coronado, no era el momento oportuno para estudiarlas y resolver sobre el fondo de las mismas, puesto que ello habría de tener lugar al verificarse la clasificación; pero que, sin embargo, podía anticipar la Asesoría que por parte del Protectorado deberá partirse del estado de hecho que sobre todos los bienes que constituyen la Fundación existe hoy, y que si se entendiese por alguien que se crea interesado o lesionado que ese estado de hecho no corresponde al verdadero de derecho y a la voluntad del causante, no puede ser el Ministerio, sino los Tribunales de Justicia los que hagan la declaración de tales derechos de índole puramente civil expuestos en forma y mediante los procedimientos adecuados;

Resultando que por Real orden de 3 del corriente se aceptó el dictamen de la Asesoría jurídica;

Resultando que en 1.º de Diciembre actual tuvo entrada un oficio del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, adhiriéndose a las alegaciones formuladas por el de Málaga;

Considerando que declarado por la Real orden que se acaba de citar que el Caudal de San Felipe Neri constituye una Fundación, que existe un estado de hecho del que ha de partir el Ministerio, y que si se entendiese por alguien que ese estado de hecho no corresponde al verdadero de derecho o a la voluntad del fundador, no puede ser el Protectorado, sino los Tribunales de Justicia los que hagan la declaración oportuna, ha de tenerse por existente la Fundación;

Considerando que de la declaración contenida en dicha Real orden y de los antecedentes que para llegar a ella en la misma se consignan, basados en el hecho de que el señor Marqués de Bendaña (patrono que en la escritura de 1739 designó el instituidor) y el señor Obispo (haciendo uso de las facultades que les reservó la condición 10 de dicho documento) decidieron que los bienes de que se trata se destinaran al Instituto de segunda enseñanza de Málaga, se deduce que surgió una Institución benéfico-docente cuyo carácter no ha sido discutido durante el transcurso de ochenta años, y que no puede estimarse desvirtuada por el hecho de que las rentas ingresasen en el Tesoro desde 1877, puesto que al efectuarse así por haber pasado a depender del Estado el sostenimiento de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, la finalidad docente continuó cumpliéndose;

Considerando que, en atención a ello, no puede este Ministerio por sí, en el actual momento administrativo, examinar y profundizar en los argumentos que desde diversos y contradictorios puntos de vista se aducen por los que, en discrepancia, han acudido al trámite de audiencia, puesto que, además, como queda dicho y la Real orden expresa, únicamente los Tribunales de Justicia son los competentes para decir su última palabra en este aspecto de la contienda;

Considerando que, en su virtud, queda reducida la misión del Ministerio a resolver si en el estado de hecho bajo que hoy aparece el Caudal de San Felipe Neri constituye una Fundación de las que deben quedar sometidas a su protectorado, si existe Patronato a quien encomendar su régimen y administración; o si, en caso contrario, procede designarlo libremente y con qué facultades;

Considerando que el primer extremo lo ha resuelto la Real orden de 3 del mes en curso y sólo resta determinar los fines, puesto que desde el año 1877 y hasta época reciente, los intereses del capital ingresaban en el Tesoro, y desde que el Patronato circunstancial e interino dejó de efectuarlo por orden de este Ministerio, los ha conservado en depósito sin aplicación alguna;

Considerando que, en atención a ello, el Ministerio tiene facultad por el núm. 3.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados de las Fundaciones docentes particulares a otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular, siempre con preferencia a servicios análogos en la misma o más próxima localidad a que se hayan referido el fundador o fundadores, o así resulte de la interpretación equitativa de la Fundación en desuso;

Considerando que fué antecedente de dicho precepto el artículo 24 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 por el que «si terminare el objeto a que fué destinada una Fundación, por haber cumplido el fin por el cual se constituyó, o si por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y medios de que aquélla dispusiere dejare de funcionar, se dará a los bienes la aplicación que sus cláusulas fundacionales la hubiesen asignado y, en defecto de éstas, se aplicarán a la realización de fines análogos, en interés del Estado, de la Provincia o del Municipio, según la entidad que principalmente debiera ser beneficiada por las instituciones extinguidas»;

Considerando que, destinados los bienes de la Obra pía de que se trata, por decisión del patrono señor Marqués de Bendaña y del señor Obispo, al Instituto de segunda enseñanza de Málaga, e ingresadas las rentas desde el año 1877 en el Tesoro, por haber éste tomado a su cargo el sostenimiento de los Institutos provinciales, es indudable que, indirectamente, los fondos fundacionales han venido atendiendo a parte de los gastos de enseñanza, reparaciones, material pedagógico, retribu-

ciones al Profesorado y personal administrativo, etc.; de forma que de asignarse para lo sucesivo a idénticos fines de un modo directo, es evidente que sigue dándoseles el mismo empleo;

Considerando que, por ello, podría ahora destinarse el 50 por 100 de los ingresos anuales a la reparación, consolidación y arreglo del edificio, y el otro 50 por 100 a becas, cuyo importe anual puede fijarse en 2 500 pesetas, a favor de estudiantes hijos de Málaga o de su provincia que, a más de carecer de recursos, realicen sus estudios en el Instituto con destacado aprovechamiento e inmejorable conducta, determinándose más al detalle las condiciones para optar al beneficio y tramitación de los expedientes en reglamento que se apruebe por el Ministerio, a propuesta del Patronato;

Considerando que, una vez que se haga innecesaria la aplicación de la primera mitad de los ingresos citados, para las atenciones del edificio, podría dividirse su importe en dos mitades, destinada la una a incrementar la cantidad para becas, y la otra mitad para menaje, material, mobiliario, biblioca, laboratorios y museos, y llegado el caso de que estas atenciones queden satisfechas, destinar la parte total o parcial disponible a acrecer asimismo la asignada para becas;

Considerando que, aunque tratándose de Fundaciones con fines de primera enseñanza que caducaron por lo reducido de sus rentas o haberse creado en el pueblo en que radicaban Escuelas nacionales, constantemente se viene declarando que sus rentas no pueden atribuirse, en todo ni en parte, a la compra de material pedagógico, por ser atención que corre a cargo del Estado, en el presente caso no parece de obligada aplicación tal criterio, puesto que no estando previsto por la legislación cuanto se refiere a la enseñanza secundaria, puede el Ministerio asignar parte de las rentas, no sólo a la adquisición de material, sino a reparación del edificio, y, en general, a las atenciones antes enumeradas;

Considerando que, atribuyendo al Ministerio el apartado *B)*, número 8.º, del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, la facultad de confiar a las autoridades o personas que estime conveniente, el patronazgo de las instituciones benéfico-docentes huérfanas de representante legal, por ser anejo el cargo a personas que lo han abandonado o renunciado, o porque no se conocieran los individuos llamados a desempeñarlo, o porque el mejor derecho a su ejercicio haya de ventilarse ante los Tribunales de Justicia, puede y debe hacer uso el Protectorado, en este caso, de dicha facultad, tanto más cuanto que por imperativo del Real decreto de 9 de Abil de 1926 el patronazgo a cargo de la Junta provincial es circunstancial e interino;

Considerando que por el historial de los bienes del denominado Caudal de San Felipe Neri y fines a que se aspira atienda, parece debe hallarse integrado el Patronato por representaciones del Instituto, Diputación provincial, Ayuntamiento y Cabildo, a más del familiar del causante;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que el denominado Caudal de San Felipe Neri, de Málaga, constituye una Fundación de carácter particular benéfico-docente y que como tal se clasifica, reconociéndose por sus fines los determinados en el considerando que a ellos alude.

2.º Que se nombren patronos de la misma al Director y al Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza, hoy Liceo, de Málaga, quienes, respectivamente, ejercerán los cargos de Presidente y Secretario, y como Vocales, un representante del Ayuntamiento, otro de la Diputación provincial y otro del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, elegidos por las respectivas Corporaciones, más el sucesor del patrono familiar si ejercitase el derecho que se le concede.

3.º Que dicho Patronato tenga la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que por el Patronato que se acaba de mencionar, una vez constituído, se eleve propuesta de reglamentación para la concesión de las becas.

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia cese en el patronazgo interino que se le asignó en 17 de Junio de 1929, entregando cuanto por razón del cargo posea al nuevo Patronato, con las formalidades de rigor; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen traslados a los Ministerios de Hacienda y de Gobernación, al Rector de la Universidad de Granada, a la Junta provincial de Beneficencia en su doble carácter de Junta y de patrono, al reverendísimo señor Obispo y al Director del Liceo de Málaga, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de cuantos han comparecido en el expediente en trámite de audiencia o con posterioridad, y, en general, de todos los que puedan hallarse interesados en el asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio relativos a la Obra pía denominada Instituto Hispanocubano de Historia de América, establecida en Sevilla por el Excmo. Sr. D. Rafael González-Abreu y López Silvero, Vizconde de los Remedios;

Resultando que dicho excelentísimo señor, mediante instancia de 15 de Enero de 1929 (a la que acompañaba primera copia de la escritura pública otorgada por él a 28 de Julio de 1928, y que autorizaba el Notario del ilustre Colegio de Sevilla don Diego Angulo Laguna), solicitó que fuese clasificada la aludida Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos de ley, y que se la sometiese a los Estatutos insertos en la expresada escritura;

Resultando que tal petición fué desestimada por Real orden del Protectorado de 16 de Enero de 1930 (Real orden que se da aquí por literalmente reproducida y que publicó el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio en su número del 28 del mismo mes de Enero), en razón de estimarse que el contenido de los Estatutos aparecía en pugna con lo legislado sobre la materia; que aquélla no revestía carácter permanente, y que era inadmisible la libertad que los patronos se reservaban para discernir los momentos y ocasiones en que habían de vender los bienes y cuándo debían conservarlos;

Resultando que posteriormente, y a vista de la Real orden de que queda hecho mérito, el Sr. Vizconde de los Remedios compareció de nuevo ante este Minisierio, con los Estatutos fundacionales reformados que forman parte de la escritura de 12 de Octubre anterior ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con vecindad y residencia en Bujalance (Córdoba), D. Cayetano Aldana Tubino, de que remitía copia literal autorizada;

Resultando que por el art. 1.º de dichos Estatutos se determina que la Obra pía tendrá por objeto la investigación, recopilación de documentos, libros y monumentos, enseñanza y publicación de monografías y obras de conjunto referentes a la Historia, a la Civilización y al Arte de América en general, y, más especialmente, a los de la Isla de Cuba; reservándose el Patronato la facultad de dedicar alguna parte del edificio convento de los Remedios (hoy domicilio social de la Fundación) a alojar instituciones culturales de fines análogos a los de la presente;

Resultando que en el art. 2.º se ratifica la denominación de la Obra pía de cultura, destacando su carácter puramente particular, de suerte que ni el Estado ni ningún organismo ni institución oficial tendrán intervención en el patronazgo, ni en la Fundación ni en el manejo y aplicación de sus bienes, ni en su labor científica y cultural; asignando como funciones del Patronato, que actuará por sí solo, las siguientes:

a) Declarar que el capital y, consiguientemente, sus rentas son suficientes o insuficientes para el cumplimiento de los fines, y en este último caso modificar aquéllos o destinarlas a otros análogos.

b) Convertir en capital fundacional las rentas sobrantes de cualquier año o aplicarlas a las atenciones ordinarias o extraordinarias de los siguientes.

c) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con las nuevas orientaciones científicas o conveniencias sociales, o bien para suplir las omisiones de los mismos.

d) Aceptar subvenciones, herencias, legados y donaciones, aplicándolos al pago de las obligaciones ordinarias o extraordinarias de la entidad o destinándolos al incremento de su capital; y

e) Dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Obra pía;

Resultando que en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 12 se designa el primer Patronato (que estará constituído por el fundador, por D. José de Castro y de Castro, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y por el Notario D. Juan Díaz del Moral), se previene cómo han de elegirse sus sucesores en estos cargos y se regula el funcionamiento de los mismos;

Resultando que a la muerte del señor Vizconde de los Remedios, el Patronato quedará constituído por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, los Catedráticos de Historia de España y de Historia de América de la misma Universidad, la persona residente en Sevilla que designe el Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de La Habana, el Profesor de Historia de América de la Universidad Central, cualquier otro Profesor de la misma Universidad de Madrid o de la de Sevilla cuya asignatura se concrete exclusivamente a asuntos de América, sean o no históricos; el Jefe del Archivo de Indias de Sevilla, D. José de Castro y de Castro o su sucesor; D. Amante Laffont y Fernández, Abogado en Sevilla; D. Federico de Castro y Bravo, Catedrático de la Universidad de La Laguna, D. Juan Díaz del Moral o quien le haya sustituído; D. José Ruiz Badanelli y Gómez, vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); D. Domingo Barnés y Salinas, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Francisco de las Barras de Aragón, Profesor de Antropología en la Universidad de Madrid, y don Pedro Salinas, ex Catedrático de Lengua y Literatura españolas en la Universidad de Sevilla;

Resultando que en el art. 7.º se prevé el envío de una Memoria relativa a la marcha de la Fundación a los Gobiernos de cualquier Estado de América que pudiera subvencionar a la Obra pía;

Resultando que el art. 9.º es del tenor literal siguiente:

«El Patronato tendrá plenitud de capacidad civil para todas las relaciones jurídicas que afecten a la Fundación y plenitud de facultades y atribuciones legales para cuanto se refiera a los fines científicos, culturales y económicos de la entidad. Corresponde, pues, al Patronato, por sí solo, además de los derechos de los artículos 2.º y 3.º, los que se enumeran seguidamente: reunión, empleo y transformación de sus capitales y rentas; organización de sus funciones; nombramiento y separación del personal administrativo y del técnico; deducir y contestar demandas en toda clase de juicios; promover, sostener y contestar reclamaciones administrativas o contencioso-administrativas o ser coadyuvante en ellas; transigir litigios; comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, determinando, en su caso, la conveniencia o no conveniencia de hacerlo; dar y recibir préstamos con garantías de todas clases, incluso hipotecarias; celebrar contratos de edición; realizar negociaciones con valores mobiliarios y, especialmente, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles, con arreglo a lo que se desprende del apartado *D*, regla 4.ª, artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913; recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes, y celebrar contratos de trabajo, de obras, servicios y suministros; de seguros y de transportes; formar planos y presupuestos, anularlos o reformarlos. La enumeración de derechos y facultades que se acaba de hacer no es limitativa, sino que se consigna por vía de ejemplo, sin que se entienda por ello agotada ni restringida la plenitud de las potestades consignadas en el párrafo primero de este artículo y en el tercero. Para acordar la compra, venta o permuta de inmuebles, o la conveniencia de hacerlo, será precisa la concurrencia a la sesión en que se adopte el acuerdo, de la mitad más uno de los patronos que hayan tomado posesión.»

Resultando que por el art. 10 se encomienda el cumplimiento de la voluntad del fundador a la fe y conciencia del Patronato, relevándolo de la obligación de rendir cuentas, formar presupuestos y someter éstos y aquéllas a la censura del Protectorado; pero con la de rendirlas, detalladas, a las autoridades o particulares donantes, si bien sólo en cuanto a los fondos que de ellos reciban;

Resultando que por el 11 se autoriza al susodicho Patronato a fin de que pueda adjuntar a sus funciones a los cooperadores precisos para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que por el 13 se le autoriza para modificar los Estatutos en todo o en parte, dentro siempre del espíritu de la Fundación;

Resultando que el 14 es comprensivo de los siguientes extremos:

«El domicilio social de la Fundación será el antiguo Convento de los Remedios, sito en el barrio de Triana, de la ciudad de Sevilla. Este inmueble quedará total y perpetuamente amortizado, no sólo por destinarse a cumplir los fines permanentes de la Fundación, sino también por su gran valor artístico. El Patronato podrá amortizar cualesquiera otros de los inmuebles fundacionales si estimara que son convenientes o necesarios para el cumplimiento directo de los fines que se propone la Fundación. Podrá también desamortizar los que antes hubiera declarado amortizados cuando crea que ya no son «directamente» necesarios para los fines fundacionales.»

Resultando que el 15 comprende, entre otros, estos particulares:

«Conforme al precepto literal del art. 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos del Patronato y, «en su defecto», por las disposiciones vigentes.»

Tales son los Estatutos que han de regir al Instituto Hispanocubano de Historia de América.

Los comparecientes, en especial el fundador, hacen constar:

«1.º Que acatan plenamente y dejan a salvo las disposiciones preceptivas, imperativas y prohibitivas de la legislación española en todo lo que se refiere al Protectorado, cuya alta y utilísima función reconocen plenamente y en ella confían para que haga cumplir en todo tiempo la voluntad del fundador; y

»2.º Que las facultades atribuídas al Patronato y la ordenación general de los Estatutos se han establecido fundándose en el espíritu y la letra de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 14 de la instrucción de 24 de Julio de 1930. Más aún; los apartados *A)*, *B)* y *C)* del artículo 2.º y el art. 6.º de los presentes Estatutos tienen como fundamento el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y el núm. 4.º del art. 5.º de la misma, con sus modificaciones del Real decreto de 25 de Octubre de 1913, y el art. 12 se ha establecido al amparo de la regla 8.ª del citado art. 5.º de la instrucción.»

Resultando que en el indicado art. 15 se enumeran, descri-

ben y evalúan los bienes inmuebles que componen el caudal de la Fundación, todos ellos inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla, a saber:

1.º Edificio que fué convento de los Remedios en el barrio de Triana, de la ciudad de Sevilla, calle del Betis, núm. 87 novísimo, con un área de 1.527,52 metros cuadrados, incluyendo sus muros y medianerías, valorado en 168.000 pesetas.

2.º Almacén bajo en el barrio de Triana, de la citada ciudad, calle Quevedo, sin número antiguo ni moderno, en la actualidad el 8, valorado en 8.000 pesetas.

3.º Casa en la misma ciudad, barrio de Triana, calle que se llamó Orilla del río, hoy Betis, núm. 15 antiguo, 52 moderno y 35 novísimo. Su fachada principal da a la calle del Betis y mide 14,23 metros de largo; la que mira a la calle Pureza, 15 metros, también de largo, y el fondo o centro de una a otra fachada, 41,34 metros, constituyendo todo un área de 588,27 metros cuadrados, valorada en 165.000 pesetas.

4.º Casa en la misma ciudad, barrio de Triana, Orilla del río, hoy calle del Betis, núm. 22 antiguo, 29 moderno y 58 novísimo; su área superficial es de 566 varas, equivalentes a 473,122 metros cuadrados; valorada en 100.000 pesetas.

5.º Tres cuartas partes indivisas de la casa situada en la misma ciudad, Orilla del río, en el barrio de Triana, núm. 17 antiguo y 23 moderno, hoy del Betis, 64 novísimo; voloradas las referidas tres cuartas partes indivisas en 37.500 pesetas.

6.º Un edificio de nueva construcción en la misma ciudad, calle de Rafael González Abreu, núm. 4, que en virtud de reformas efectuadas consta actualmente de dos plantas en toda la extensión del solar y de una tercera planta en primera crujía y parte de la segunda, más lavaderos en testero. Ocupa toda la finca una superficie de 514,71 metros cuadrados, valorada en 275.000 pesetas.

Pertenece a la Fundación la finca últimamente descrita, o sea la casa de la calle de Rafael González Abreu, por compra a D.ª María de la Cruz Florentina Cana y Fernández, en escritura ante el Notario de Sevilla D. Félix Sánchez Blanco el 17 de Diciembre de 1922. Como parte del precio se hizo cargo la entidad compradora de tres hipotecas a favor del Banco Hipotecario de España.

Las otras cinco fincas, o sean las primeramente descritas, las recibió la Fundación al erigirse, por donación de D. Rafael González Abreu, en la citada escritura de Fundación del 28 de Julio de 1928. Estas y aquéllas, previo el pago del impuesto de Derechos reales, se inscribieron a favor de la Fundación en los tomos y folios indicados al final de sus respectivas descripciones; y las cinco primeras fincas están libres de gravámenes.

Resultando que en el mismo art. 15 D. José de Castro y don Juan Díaz del Moral confirmaron el nombramiento de sustitutos que hicieron en la escritura pública de 28 de Julio de 1928, a favor de sus hijos D. Federico de Castro Bravo y don Carmelo Díaz González, respectivamente;

Resultando que asimismo, en dicho art. 15 de los Estatutos, el instituidor cancela y anula las dos condiciones resolutorias que incluyó en los primitivos Estatutos y que se inscribieron en el Registro de la Propiedad sobre reversión del dominio de los bienes inmuebles; expresando ahora su voluntad de que queden sin ningún valor ni efecto legal y de que se haga constar en el Registro la indicada extinción;

Considerando que ante la explícita y solemne anulación de las condiciones resolutorias adquiere la Obra pía el carácter de permanencia, esencial para que pueda estimarse verdadera Fundación y en condiciones de poder ser declarada benéfico-docente;

Considerando muy de tener en cuenta el elevado espíritu de que da muestra el instituidor al redactar de nuevo los Estatutos en forma que permita al Protectorado otorgar el reconocimiento que merece la importante Fundación cultural establecida;

Considerando evidente que la Institución de que se trata reviste un carácter especial que requiere disponga su Patronato de cierta libertad para actuar con la rapidez que los propios fines imponen; pero en tanto subsistan determinados preceptos, el Ministerio ha de velar por su observancia, pues, aparte de que no le es permitido autorizar que se vulneren, tal precedente repercutiría de fijo en todas las demás instituciones sometidas a su vigilancia y tutela;

Considerando que así ocurre con el deseo del instituidor, expresado en el apartado *B)* del art. 2.º de los Estatutos, de que el Patronato proceda por sí solo a convertir en capital fundacional las rentas sobrantes de cualquier año o aplicarlas a las atenciones ordinarias o extraordinarias de los siguientes, con algunos de los particulares del art. 9.º, por el que se propone que corresponda al Patronato, por sí solo, «la reunión, empleo y transformación de los capitales»; «comprar, vender y permutar bienes, muebles o inmuebles, determinando, en su caso, la conveniencia de hacerlo»; «dar y recibir préstamos con garantías de todas clases, incluso hipotecarias»; «realizar negociaciones con valores mobiliarios y, especialmente, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles», y con algunos de los extremos contenidos en el art. 14, en el que se faculta al Patronato para la amortización y desamortización de toda clase de bienes inmuebles fundacionales;

Considerando que, efectivamente, las facultades estatutarias de que se acaba de hacer mención se han establecido basándose en el espíritu y la letra de los artículos del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la instrucción de 24 de Julio de 1913, anteriormente invocados; pero ha de tenerse muy en cuenta que tales preceptos no pueden estimarse aislados, sino formando parte de un cuerpo orgánico de prevenciones, donde se contienen, entre otras, las siguientes:

a) Las Obras pías de cultura no podrán retener (en su patrimono) otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto. Los demás deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación (art. 11 del Real decreto).

b) Las Fundaciones tampoco podrán, sin autorización del Ministerio, convertir en títulos al portador dichas láminas intransferibles, ni negociar los valores representativos del capital e intereses (art. 14 de dicho Real decreto).

c) No se podrá disponer de los caudales de Fundaciones sino para el fin a que estuviesen destinados, y siempre con autorización especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (art. 20 del repetido Real decreto); y

d) Si hubiere rentas sobrantes después de cumplidos los fines fundacionales, se acumularán al capital. Para disponer de ellas con otro objeto, precisará autorización del Protectorado (art. 23 del mismo Real decreto);

Considerando que el núm. 7.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, tal como quedó redactado en virtud de la modificación introducida por el Real decreto de 25 de Octubre del mismo año, exige, sin excepción alguna, que la venta de los bienes inmuebles, cuando haya que hacerla, se realice siempre en subasta pública, aprobada por este Mi isterio, y que el préstamo sea hecho por establecimiento oficial, previa justificación en el expediente de su necesidad y utilidad;

Considerando que, dado el contenido del art. 10 de los Estatutos, según el cual el benemérito fundador encomienda el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del Patronato (a quien releva de la doble obligación de rendir cuentas y formular presupuestos), es indudable que no podrá exigirse a aquél el servicio de contabilidad; pero no lo es menos que las exenciones otorgadas por el donante no pueden librar a sus patronos de cumplir con el art. 3.º de la instrucción del Ramo, que dice textualmente: «Cuando el fundador relevara a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos, y conforme al presupuesto especial de cada Obra pía, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente», y en el 4.º se aña-

de: «Cuando por disposición explícita del causante quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del patrono o administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes; pero bien entendido que si se prueba lo contrario por autoridad competente, incurrirán en causa de remoción, aparte las responsabilidades legales de otra índole que procedan»;

Considerando que la Fundación Instituto Hispanocubano de Historia de América se halla constituída por un conjunto de bienes dedicados al fomento de la cultura pública, por lo que es indudable su carácter benéfico-docente, según el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que reune también las características del artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1919 para poder ser estimada como particular, ya que se sostiene principalmente con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de verse socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que se han cumplido cuantos trámites han de seguir los expedientes de esta índole; que quedan acreditadas las condiciones de solidez, capacidad e higiene del edificio fundacional por certificados del Catedrático de la Universidad, Subdelegado de Medicina e Inspector de Sanidad del distrito de la Magdalena, de Sevilla, Doctor D. Guillermo Vilches Romero, y del Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, D. Juan Talavera;

Considerando que asimismo se llenó el trámite de la audiencia a los interesados y beneficiarios de la Fundación, a quienes se llamó por edictos en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y en el de la provincia de Sevilla, sin que compareciera ninguno;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía de cultura desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla informó en sentido favorable a la clasificación que por segunda vez se pretende;

Considerando que la importancia y trascendencia de la obra saltan a la vista; que contribuirá eficazmente al afianzamiento de nuestras ya estrechas relaciones culturales con las Repúblicas hispanoamericanas, y que, creada y sostenida a expensas de un noble patricio, el ejemplo de éste no debe pasar inadvertido para satisfacción propia y estímulo ajeno;

Considerando que previniendo el art. 30 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y el 340 del reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921 la precisión de legalizar la firma del Notario autorizante, siempre que el documento deba hacer fe fuera del territorio del Colegio a que pertenezca aquél, hay que cumplir aquí dicho precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Instituto Hispanocubano de Historia de América, instituída en Sevilla por el excelentísimo Sr. D. Rafael González-Abreu y López Silvero, Vizconde de los Remedios.

2.º Que se tengan por patronos al propio fundador, a don José de Castro y de Castro, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y a D. Juan Díaz del Moral, Notario en Bujalance (Córdoba); y por designadas, conforme a los Estatutos, las correspondientes sustituciones, sin obligación de rendir cuentas ni presentar presupuestos; pero sujetos a cuanto para su caso determina el art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se les haga saber que han de atemperarse en su actuación como patronos a lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia, ya citadas, y a cuantas en lo sucesivo pudieran dictarse.

4.º Que en tal sentido se aprueben los Estatutos fundacionales contenidos en la escritura pública de 12 de Octubre de 1930 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Bujalance (Córdoba), D. Cayetano Aldana y Tubino.

5.º Que se inscriba inmediatamente en el Registro de la Propiedad dicha escritura pública de 12 de Octubre de 1930, por lo que se refiere a la cancelación y anulación total de las dos condiciones resolutorias contenidas en la de 28 de Julio de 1928 ante el también Notario de Sevilla D. Diego Angulo y Laguna; condiciones que impidieron la clasificación entonces de esta Obra pía y que ahora se dejan expresamente sin ningún valor ni efecto legal.

6.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla interese del Patronato la presentación de una copia, debidamente legalizada, de la escritura anterior, de 1930, luego que se hayan cumplido en ella los preceptos de la ley y del reglamento notarial; de dicha copia remitirá la propia Junta a este Protectorado una certificación literal.

7.º Que para satisfacción propia y estímulo ajeno, se den las gracias al señor Vizconde de los Remedios, y que se le exprese, al propio tiempo, la satisfacción y el agrado con que este Ministerio ha visto su generosidad en beneficio de la enseñanza pública y su interés por el fomento de las relaciones culturales entre España y las Repúblicas hispanoamericanas; y

8.º Que en observancia del art. 45 de la instrucción del Ramo, se comuniquen traslados de esta Real orden a los excelentísimos señores Ministro de Hacienda, Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, Rector de aquella Universidad literaria y Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1930.

TORMO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada por Real orden de 2 de Septiembre último la provisión de las becas vacantes entre las concedidas por el Provincial de la Compañía de Jesús, el Procurador general de las Escuelas Pías y el Director del Real Colegio de Alfonso XII, de El Escorial, a los hijos y, en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio; vacantes cuyo cuadro fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 16 del mismo mes y fijado en el tablón de edictos de este Departamento;

Resultando que en el citado cuadro figuraba la beca de alumno externo para estudios de Ingeniero técnico en el Instituto Católico de Artes e Industrias, de esta Corte (Alberto Aguilera, 25);

Resultando que ningún funcionario administrativo de la plantilla del Ministerio solicitó la concesión de la citada beca que continuó, por tanto, vacante, en cuya situación se encuentra desde que la concedieron los Padres Jesuítas;

Resultando que ésta la solicita ahora D. José Linares Valero, modesto empleado en los Ferrocarriles de M. Z. A., para su hijo D. José Linares Ramos;

Considerando que el párrafo segundo, apartado 7.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), reguladora de la concesión de esta clase de gracias, determina que, cuando anunciada una vacante no fuese solicitada por ningún funcionario administrativo, el Ministerio podrá disponer libremente de ella, aunque procurando siempre que la gracia recaiga en quien la merezca y necesite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se signifique al reverendo Padre Rector del Instituto Católico de Artes e Industrias, de esta Corte, la conve-

niencia de que la beca vacante en dicho Centro de alumno externo, sección de Ingenieros técnicos, sea otorgada al niño José Linares Ramos.

2.º Que al notificar al solicitante la concesión de esta gracia se le advierta que queda, como becario, sometido al régimen interno de dicho Instituto y al especial de esta clase de becas, y que por lo mismo que ha de disfrutar tan estimable beneficio, extreme su disciplina y aprovechamiento.

3.º Que se le recuerde que, según dispone el apartado 7.º de la repetida Real orden, la calificación de *suspenso* en cualquier examen o el informe adverso del Director del Instituto determinarán necesariamente la pérdida de la beca; y

4.º Que se den las gracias a los generosos donantes de estas becas por el interés que demuestran en favor de la cultura pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Exmo. Sr. D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio y Consejero de Instrucción pública, se ha elevado a este Ministerio propuesta de un cuestionario de bases sobre enseñanza mercantil, indicando la conveniencia de requerir el individual parecer del personal docente titular de las Escuelas de Comercio y el colectivo de los Colegios titulares mercantiles, Asociaciones oficiales de alumnos de la carrera de Comercio, Cámaras de Comercio y Cuerpo Consular, con objeto de que el Real Consejo de Instrucción pública posea los elementos de juicio ajeno que tengan a bien enviarle, para, en su día, con mayor fundamento, emitir el correspondiente dictamen en el oportuno proyecto de reforma de la enseñanza mercantil.

Por las razones anteriormente expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique desde luego en la *Gaceta de Madrid* el cuestionario de bases sobre enseñanza mercantil formulado por el Consejero de Instrucción pública D. Ricardo Bartolomé.

2.º Quedan invitados el personal docente de las Escuelas de Comercio y los Colegios de titulares, Asociaciones oficiales de alumnos de la carrera de Comercio, Cámaras de Comercio, Asociaciones mercantiles y Cuerpo Consular, para que, en un plazo de dos meses, a contar desde la inserción del cuestionario de bases en la *Gaceta de Madrid*, formulen por escrito sus contestaciones a alguna o a todas las preguntas que comprende el mencionado cuestionario de bases sobre enseñanza mercantil, ampliando los conceptos con notas, si así lo estiman oportuno; y

3.º Que todas las proposiciones deberán dirigirlas al excelentísimo señor Presidente del Real Consejo de Instrucción pública, puesto que este Alto Cuerpo consultivo ha de dar en su día el correspondiente dictamen sobre la reforma de la enseñanza mercantil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario de Bases sobre Enseñanza mercantil formulado por el Consejero de Instrucción pública D. Ricardo Bartolomé.

I.—Estudios

1.ª Los estudios que se cursen en las Escuelas de Comercio, ¿deben ser todos ellos de orientación profesional?

2.ª ¿Qué grupo o grupos de enseñanzas deben exigirse al ingreso en la Escuela de Comercio?

3.ª ¿Deben conferir las Escuelas de Comercio un único título profesional o diversos títulos porque convenga establecer grados docentes distintos en orden a capacitación y en orden a especialidades profesionales?

4.ª Contenido de disciplinas del grado o de los grados académicos, sin su distribución por cursos.

5.ª Límites de autorización para implantar enseñanzas no obligatorias, pero convenientes en razón a determinados estudios sobre: Centros de producción, tipicidad de mercados, propagandas, características de transporte, etc., etc.

6.ª Reglas de convalidación de estudios efectuados en otros Centros oficiales de enseñanza para con la Escuela de Comercio, según espíritu y letra del art. 77 de la ley de Instrucción pública, y para adaptación de planes de estudios mercantiles.

7.ª Organización de la Sección Actuarial como estudio de especialización mercantil, formativo de Actuarios, y parte formativa de la Escuela de Madrid.

II.—Centros

1.ª Conveniencia de establecer más Escuelas de Comercio, por imponerlo la defensa de los intereses económico-mercantiles de España.

2.ª Organización del Museo comercial.

3.ª Organización del Laboratorio de Química para el análisis de productos comerciales.

4.ª Organización de Oficina de Prácticas mercantiles.

5.ª Organización de laboratorios y de seminarios, según materias culturales mercantiles.

6.ª Organización de la Escuela de Comercio como entidad de información y consulta mediante informes, percibiendo por el servicio derechos metálicos. Para esto será preciso facilitar a la Escuela de Comercio vida de relación directa con organismos departamentales: Ministerios de Economía, de Fomento, de Trabajo, de Hacienda; Oficinas de Estadística, Sociedad de Naciones, Consulados, Cámaras de Comercio nacionales y extranjeras. etc.

7.ª Régimen interior de la Escuela: Composición de los Claustros, Juntas de gobierno y económica. Atribuciones administrativas del Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario. Atribuciones técnicas del Bibliotecario, del Director del Museo comercial y del Jefe del Laboratorio de análisis de los productos comerciales.

8.ª Necesidad de que toda plaza de cargo docente no se halle desempeñada más de un curso por personal interino.

III. — Personal docente.

1.ª Consolidación del derecho de residencia local, caso de forzosa excedencia por reforma, mediante desempeño de cargo activo a amortizar.

2.ª Forma de ingreso en el Profesorado. Reglas para la resolución de concursos, permutas y excedencias.

3.ª Remuneración del Profesorado: Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares.

4.ª Denominación del Profesorado en orden a la función que desempeña y al de su ingreso como titular.

5.ª Restablecimiento de categorías amortizadas, por estar incumplido el Real decreto-ley de 4 de Septiembre de 1924.

IV. — Alumnado.

1.ª ¿Exámenes por asignaturas, por cursos o por grupos de materias?

2.ª ¿Reválidas con cuestionario (que no sea repetición de exámenes ya realizados) o sobre Memoria-proyecto de asunto mercantil, con estudio de investigación propia del alumno?

3.ª Mínimum de escolaridad.

4.ª Matrículas y derechos de prácticas.

5.ª Becas para completar estudios de especialización que precedan a la reválida o entrega de Memoria-proyecto de término de carrera.

V. — Divulgación de elementos de enseñanza mercantil.

1.ª Organización de los estudios de divulgación comercial.
2.ª Contenido de sus enseñanzas.
3.ª Profesorado.
4.ª Dependencia con la Escuela de Comercio.

Madrid 27 de Octubre de 1930.—*Ricardo Bartolomé y Más.*

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Luis Rodríguez Orbañanos, Maestro del taller de joyería de ese Colegio, solicitando se le reconozca el derecho al percibo de quinquenios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro del taller de joyería del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Luis Rodríguez Orbañanos, interesa que se le considere en iguales condiciones que a los Médicos, Capellán y Regente de la imprenta del expresado establecimiento y se le conceda el percibo de quinquenios, previo el reconocimiento oficial necesario.

»Resulta del expediente que el expresado Sr. Rodríguez fué nombrado por la Comisaría regia de dicho Colegio, y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 27 del Real decreto de 17 de Octubre de 1902, siendo confirmado por Real orden de 27 de Octubre de 1915.

»El reconocimiento al percibo de quinquenios al personal, al que solicita equipararse, ha sido concedido por disposiciones actualmente vigentes, y la Comisaría informa favorablemente, ya que estima que la labor que realiza en su cargo el Maestro joyero es altamente beneficiosa, si bien no existe precepto reglamentario aplicable al caso, correspondiendo, por tanto, al arbitrio de la superioridad el acceder o no a la petición formulada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, abundando en que existe disposición anterior en que basar la petición, informa en el sentido de que, de accederse a lo solicitado, habría de ser desde la fecha de la concesión, conforme a lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1928, en relación a la concesión de los señores Capellán y Médico de los Colegios, debiéndose oir, previamente, la autorizada opinión del Real Consejo de Instrucción pública.

»Examinado el expediente:

»Considerando que, aunque la concesión que se solicita es discrecional, porque no se ajusta a preceptos legales que reconozcan el derecho de quinquenios a los Maestros de taller, podría ser atendida teniendo en cuenta que es reglamentaria, no sólo en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, sino en las demás dependencias oficiales, que los funcionarios de plantilla tengan alguna mejora en sus haberes en el transcurso del tiempo, tanto para premiar la perseverancia en el servicio, como para atender á las necesidades crecientes de la vida;

»Considerando que la Comisaría regia informa favorablemente y que en la hoja de servicios presentada por el solicitante no figura nota desfavorable.

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a la petición formulada, sólo con efectos desde la fecha de la concesión, según la Real orden de 20 de Septiembre de 1928, y siempre que el interesado perciba sus haberes como sueldo, que éste sea de plantilla y que el nombramiento lo haya obtenido el señor Rodríguez conforme a disposiciones reglamentarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.—*El Subsecretario*, García Morente.

Señor Comisario regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en las disposiciones 9.ª y 10 de las adicionales y transitorias del Real decreto fecha 8 de los corrientes, reorgánico de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo de ocho días naturales, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, los Profesores, Profesoras y Auxiliares a que dichas disposiciones se contraen, por medio de instancia dirigida a V. I., hagan uso del derecho de opción que las mismas disposiciones señalan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 6.ª de las adicionales y transitorias del Real decreto, fecha 8 de los corrientes, reorgánico de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar excedentes forzosos, por reforma, como Profesores de la referida Escuela y grado normal, con los dos tercios del sueldo que actualmente perciben o que pudiera corresponderles por ascenso, a doña Juana Natividad de Diego González, D.ª Luisa Díaz Recarte, D. Cándido Francisco Pereira Boto, D. Teodosio Leal Quiroga, D.ª Gabriela Bueno Pérez y D.ª Maravillas Segura Lacomba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.ª de las adicionales y transitorias del Real decreto fecha 8 de los corrientes, reorgánico de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los siguientes Profesores auxiliares y ayudantes de la misma, queden en situación de excedentes forzosos con los dos tercios del haber que tienen asignado por razón de dichos cargos o del que pudiera corresponderles por ascenso; a saber: D. Alejandro de la Fuente Pérez, D.ª Blanca Soto y Angulo, D. Alfonso Retortillo Tormos, D.ª Pilar Huguet Crevell, D. Pío Vidal Compairé y D.ª Julia Morros Sardá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de excedencia que por Real orden de 8 de Octubre anterior (*Gaceta* del 18) le fué concedida a D. Aurelio Rodríguez Charentón, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, que figuraba en la décima categoría del Escalafón de los de su clase, quedó vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Domingo Coronas Alsina, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), pase a ocupar en el mencionado Escalafón el núm. 230, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación sobre dicho sueldo, en concepto de residencia, que le pertenece, cuyos haberes se le acreditarán con efectos desde el día 19 de Octubre anterior, entendiéndose así rectificada la Real orden de 5 de los corrientes, por ser esta vacante de sueldo la que le pertenece al interesado, debiéndose extender una diligencia en el oportuno título con esta aclaración, a los efectos consiguientes.

La otra vacante de igual sueldo o categoría, por excedencia de D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, a que se contrae la última Real orden citada, será cubierta por D. Luis Leal Crespo, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, que pasará a ocupar el citado número en dicho Escalafón, con derecho al sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 8 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de León, es anunciada por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 15, a concurso previo de traslado.

»Dentro de los plazos reglamentarios ha sido solicitada dicha plaza por los señores siguientes: D. David Fernández Guzmán, Profesor de Física, Química e Historia natural y Agricultura de la propia Escuela de la vacante, núm. 220 del Escalafón; D. José Soler Belenguer, de iguales materias que el anterior, en la Escuela Normal de Orense, núm. 226 del Escalafón; D. Pedro Díez Pérez, Profesor de Geografía de la de Teruel, número 249; D. Darío Zori Bregón, de Matemáticas de la de Huesca, núm. 247; D. Ramón Fagella Rotllán, de Gramática y Literatura castellanas de la de Orense, núm. 250; D. Rafael Jiménez Ramos, de Matemáticas de la de Soria.

»Todos los aspirantes han formulado sus peticiones conforme a los términos de la convocatoria, acreditando reunir las condiciones señaladas en la misma y justificando haber ingresado por oposición o medio considerado como tal.

»El art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que regula la provisión por concurso de las plazas de Profesores de Escuela Normal, determina entre las preferencias que han de servir para la propuesta el haber ingresado por oposición y desempeñar o haber desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, y después, a los Profesores en propiedad, que, aunque no hayan ingresado por oposición, reunan también la condición de desempeñar o haber desempeñado un grupo de asignaturas iguales o análogas, dando derecho preferente, respectivamente, en cada caso, a la antigüedad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que ninguno de los aspirantes cumple la condición señalada en el expresado art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en cuanto al desempeño de asignatura igual o análoga a la vacante, cuyo artículo obedece, según la parte expositiva, a procurar en los Profesores la mayor idoneidad, para lo cual se le encomienda una sola materia o a lo sumo un grupo de materias afines, por lo que proponen sea declarado desierto el concurso y que se anuncie el segundo turno.

»En el expediente de que se trata se contrapone, una vez más, el interés de atender a los derechos de los Profesores de Escuelas Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y de los que obtuvieron la plaza por oposición, o un grupo de enseñanza, que aspiran a obtener plazas de Profesores de Pedagogía como asignatura común a todas las secciones, y de otra parte, lograr que los Profesores dediquen siempre su actividad a las mismas enseñanzas en favor de la eficacia de su función docente.

»Esta Comisión aprobó, en 20 de Junio próximo pasado, unas reglas de analogías para que sirvieran de norma a la resolución de los concursos de traslado de los Profesores de Escuelas Normales; pero no habiendo sido aún aprobadas de Real orden, ni existir otras a qué atenerse, parece conveniente insistir en la necesidad de adoptar un criterio con el que sea posible armonizar los contrapuestos intereses a que se ha hecho referencia.

»Es muy explicable el caso de los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que aceptan una plaza, a la que tienen derecho por la sección a que pertenecen, para ingresar sin demora en el Escalafón a que aspiran, y otro tanto puede decirse de los Profesores que han ingresado por oposición a un grupo de enseñanzas de las Escuelas Normales; pero es también razonable que, una vez ingresados en el Essalafón, pretendan dedicarse a las enseñanzas para las que sienten especial vocación, con provecho evidente para la enseñanza de la misma.

»Para conciliar estos diversos intereses puede permitirse a cada Profesor un solo cambio de enseñanzas entre las de la sección a que pertenecen y las de Pedagogía y su historia, y Derecho y Legislación escolar, con la consiguiente reciprocidad. Así lo tiene solicitado, como aspiración mínima en este orden de intereses profesionales, la Asociación de Profesores de Escuelas Normales. Así consta en el expediente.

»Ya se sobrentiende que, de adoptarse este criterio para la resolución de los concursos de traslado entre dichos Profesores, había de ser aprobada de Real orden para que sirviera de norma administrativa en dicha resolución. Aplicándola, desde luego, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad,

»Esta Comisión entiende que procede proponer para la vacante a que este expediente se refiere a D. David Fernández Guzmán que, teniendo las condiciones comunes a los demás aspirantes, cuenta con la mayor antigüedad en el cargo y, por tanto, mejor número en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales, y que se dé carácter general a lo expuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Miguel Angel Vicente y Mangas, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, excedente voluntario según

Real orden de 4 de Julio del año anterior, en súplica del reingreso en dicha Cátedra con motivo de la primera vacante que se produzca, cuya solicitud tuvo ingreso en este Ministerio el 25 del mes actual;

Resultando que por Real orden del día de ayer D. David Fernández Guzmán, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de León, la ha dejado vacante por pase a la de Pedagogía, etc., de igual Centro;

Considerando lo prescrito en el art. 5.º de la vigente ley sobre excedencias del Profesorado de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para el cargo de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, al referido D. Miguel Angel Vicente y Mangas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 17 de Octubre último, de conformidad con las disposiciones que cita y en vista de lo resuelto con carácter general por Real orden de 26 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Margarita Santa María Sáenz, procedente de la misma Normal y de la Cátedra de Labores y Economía doméstica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María de la Purificación Viyao Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924 y en la de 1.º de Febrero de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.ª María de la Purificación Viyao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

P. A.,

ROGERIO SÁNCHEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José María Eyaralar y Almazán, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, en súplica de que se aclare la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado en la que aparece como perteneciendo a una Academia particular de la que no ha formado parte;

Resultando que, efectivamente, por error aparece así consignado, ya que nada consta en tal sentido en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aclarada la referida disposición, significando que el interesado no formó parte del Profesorado de la Academia Ripoll, de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Uriz Pi, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Noviembre de 1930 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las plazas vacantes que existen en el Profesorado numerario especial de Caligrafía encargado de estas enseñanzas, así en las Escuelas Normales como en los Institutos de segunda enseñanza, hasta que sean cubiertas en propiedad, y en vista de que en los referidos Centros existe Profesorado auxiliar afecto a esas clases cuya situación no está perfectamente reglamentada, es por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regencia de la expresada disciplina en los susodichos Centros y la oportuna remuneración dentro del referido personal, en Normales e Institutos, pase en estos casos al más caracterizado de ambos Centros, por este orden: Profesores auxiliares, Ayudantes numerarios y Ayudantes interinos; y, en igualdad de estas categorías, al más antiguo, a partir de la fecha de su nombramiento, si se trata de Profesores o Ayudantes numerarios, y al que más servicios tenga explicando esta enseñanza, caso de que se trate de Ayudantes interinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José Alcoba Moraleda, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, en solicitud de que se declare de mérito para su carrera la obra de que es autor, titulada *Dibujo al dictado*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Alcoba Moraleda, Profesor de Dibujo del Instituto de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Badajoz, solicita que la obra titulada *Dibujo al dictado*, de que es autor, le sirva de mérito en la carrera profesional.

»La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que puede accederse a la solicitud del autor.

»La citada obra consta de dos partes, cada una con 25 ejercicios de dibujos geométricos ornamentales y de nueve láminas preparadas para la colaboración.

»El carácter de los ejercicios, su graduación y la manera de resolver los varios problemas que contienen acusan, no sólo una esmerada práctica profesional, sino una constante preocupación didáctica, que hacen acreedor al Sr. Alcoba Moraleda a la gracia que solicita, y por ello,

»Esta Comisión estima se acceda a lo solicitado por el aludido Sr. Alcoba Moraleda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas solicitando subvención, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 12 de Abril último (*Gaceta* del 16);

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas, consignadas para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto de este Ministerio, es insuficiente para otorgar el auxilio a todos los Maestros que, reuniendo

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencia que establece la Real orden de 12 de Abril de 1930 (»Gaceta» del 16).

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN — *Pesetas.*
		PUEBLO	PROVINCIA		
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra A).					
Patronato general de Escuelas	Párvulos	Redován	Alicante	D.ª Matilde Esteve Navarro	1.000,00
Fundación Saldaña	Niñas	Burgos	Burgos	» María Raquel Fernández y Villegas	1.500,00
Idem Delgado Zapata	Párvulos	Idem	Idem	» Vicenta Abuin Funguei riño	1.087,50
Patronato Ordóñez	Niños	Bornos	Cádiz	D. Manuel Mures Diego	500,00
Fundación Arteaga	Niñas	Cádiz	Idem	D.ª María del Carmen Solís Rodríguez	1.543,75
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» María Josefa Gómez Flórez	1.543,75
Patronato Inmaculada Concepción	Niños	Córdoba	Córdoba	D. Rafael Aguilar Priego	500,00
Idem Fernán-Núñez	Idem	Fernán-Núñez	Idem	» Juan José García Toro	1.000,00
Fundación Escuela Pía del Eijo	Mixta	Eijo	La Coruña	» Arturo Girón Mallo	800,00
Idem La Grande Obra de Atocha	Niñas	La Coruña	Idem	D.ª Avelina Correa Fandiño	1.200,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Dolores Illobre Fernández	1.200,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Ricarda Carmen Ramos Macías	1.200,00
Idem Manjón	Niños	Granada	Granada	D. Eduardo Garría Alonso	1.100,00
Idem íd	Niñas	Idem	Idem	D.ª Gracia Rodríguez Gallardo	1.200,00
Idem íd	Niños	Idem	Idem	D. Facundo Freiros Murillo	1.100,00
Patronato San Félix de Torío	Niñas	San Félix de Torío	León	D.ª Emilia Pedrosa Díaz	1.400,00
Idem San Román de Cameros	Idem	San Román de Cameros	Logroño	» María Amalia Díaz Muzún	700,00
Idem Caride Toyos	Idem	La Riera de Colunga	Oviedo	» María de la Encarnación Fernández García	500,00
Idem Santiago de Incedo	Mixta	Incedo de Soba	Santander	» Ascensión Guardo Arce	600,00
Fundación González y González de la Riva	Niñas	Soto Iruz	Idem	» Filomena Martín Rodríguez	1.000,00
					20.675,00
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra B), subvencionados una sola vez.					
Patronato Urquijo	Niñas	Llodio	Alava	Sor María Hernández Pindado	250,00
Idem Hospicio de Vitoria	Idem	Vitoria	Idem	» Inés Ibáñez Juan	1.850,00
Fundación Rebaño de María	Idem	Cádiz	Cádiz	» Josefa García Ometo	1.000,00
Patronato Comas	Niños	Espejo	Córdoba	D. Manuel Rivero Díaz	900,00
Idem del Colegio de Nuestra Señora de la Piedad	Niñas	Córdoba	Idem	Sor Ana Josefa Gómez Gutiérrez	1.000,00
Idem Palafox	Párvulos	Cuenca	Cuenca	D. Emilio Sáiz Díaz	1.000,00
Fundación Manjón	Niñas	Granada	Granada	D.ª Agueda Rodríguez Arce	1.200,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Gracia Garrido Ruiz	1.300,00
Idem Obispado de Calahorra	Párvulos	Pradejón	Logroño	» Juana Cordón Ezquerro	1.300,00
Patronato Echalaz	Mixta	Echalaz	Navarra	» María Rosario Iturmendi y Paradelo	1.375,00
Idem Rucandio	Idem	Rucandio	Santander	» Tomasa de la Puente y Langre	500,00
Idem Roig	Niñas	Torredembarra	Tarragona	» Monserrat Morá Mercadé	700,00
Idem general Escuelas de párvulos	Párvulos	Los Navalmorales	Toledo	» María Concepción Castillo Soria	1.000,00
Idem íd	Idem	Masanasa	Valencia	» Concepción Soler Micó	1.100,00
Fundación Laza Barrasa	Niñas	Valladolid	Valladolid	» María Boezo Barriocanal	1.356,00
Idem Ochandátegui	Idem	Barango	Vizcaya	» María Aldamiz y Arrubarrena	1.000,00
					16.831,00

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN — Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA		
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra B), subvencionados en dos ejercicios, 37.500.					
Fundación Beatorio Jesús, María y José	Niñas	Alcalá de los Gazules	Cádiz	Sor Telesfora de Santa María Herrera y Alanís (sin sueldo)	1.000,00
Patronato de Duancos	Niños	Duancos	Lugo	D. Francisco Arias Galán	1.650,00
Idem Fernández González	Niñas	Cerporzonez	Pontevedra	D.ª María Aurelia Carballo Valcárcel	1.500,00
Fundación Barón de Peramola	Idem	Ganze	Santander	» María Palacios Holluda	1.168,76
Idem Sor Joaquina Benita de la Cruz	Idem	Zugarramundi	Navarra	» María Ester Rodríguez y Rodríguez	1.270,00
Idem Moro Fuentes	Idem	Vitigudino	Salamanca	Sor Hermenegilda Josefa Ladrón de Cegama Mendoza	1.270,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	D.ª Julia Sáiz Martínez	1.270,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Francisca Gil Burguete	1.270,00
Patronato Fernán-Núñez	Idem	Fernán-Núñez	Córdoba	» Socorro Marín Moreno	1.250,00
Fundación Manjón	Idem	Granada	Granada	» Angeles Rodríguez Sánchez	1.200,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Rosario García Bonilla	1.200,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Josefa Vera Fernández	1.200,00
Idem Conde de Lerena	Niños	Valdemoro	Madrid	D. José Cuadrado Martínez	1.175,00
Idem Fernando de la Puente	Niñas	Burgos	Burgos	Sor Florentina González López	1.133,00
Idem Manjón	Idem	Granada	Granada	D.ª Carmen González Montes	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Amparo Muñoz López	1.100,00
Idem íd	Niños	Idem	Idem	D. Alfonso García Luján Sánchez	1.100,00
Patronato general Escuelas de párvulos	Párvulos	Arjona	Jaén	D.ª Juana Fernández Barbazán	
Fundación González y González	Niños	Oleiros	Pontevedra	D. Lorenzo Lemos Souto	1.100,00
Idem San Martín	Niñas	Lora del Río	Sevilla	D.ª María de la Luz Luque y Peso	1.100,00
Patronato general Escuelas de párvulos	Párvulos	Catarroja	Valencia	» Gertrudis Marinas Escalante	1.100,00
Fundación González Piélago	Niños	Hinojedo	Santander	D. Juan Antonio Castro Almendral	1.100,00
Idem López Angulo	Mixta	Loma de Montija	Burgos	» Francisco Díaz Astudillo	1.057,64
Patronato Palafox	Párvulos	Cuenca	Cuenca	D.ª Salvadora González de la Plaza	1 000,00
Fundación Manjón	Niñas	Granada	Granada	» María de los Dolores Gómez Barrios	1.000,00
Idem íd	Idem	Idem	Idem	» Nieves Castro Gallardo	1.000,00
Idem íd	Niños	Idem	Idem	D. Gabriel Burgos Gallardo	1.000,00
Patronato general Escuelas de párvulos	Párvulos	Arjonilla	Jaén	D.ª Rafaela García Uceda	1.000,00
Fundación Sor Joaquina Benita de la Cruz	Niños	Zugarramundi	Navarra	D. Fermín Elizalde Elizalde	1.000,00
Patronato de La Lomba	Idem	La Lomba	Santander	» José Fuentes García	1·000,00
Fundación Blanco y Bringas	Niñas	Matienzo	Idem	D.ª Guadalupe San Jorge Pardo	1.000,00
Idem Díaz Gómez	Niños	Arenal de Penagos	Idem	» Juana Fernández y Martínez	1.000,00
Idem Ondiz Aqueche	Idem	Lejona	Vizcaya	» Isidora María Mercedes Martínez y Revilla	1.000,00
Idem Rebaño de María	Idem	Cádiz	Cádiz	» Petra Clavijo y Vega.—Le corresponden 1.000 pesetas; pero no alcanzando el crédito para el abono de tal cantidad se le concede el resto del mismo, que son	179,60
					75.000,00

(Gaceta del 30.)

las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio;

Considerando que precisando, por tales circunstancias, aplicar, para la distribución de dicho crédito, las preferencias establecidas en la regla 3.ª de la repetida Real orden de 12 de Abril del presente año, y siendo, por virtud de las mismas, los comprendidos en el adjunto estado quienes mejores condiciones reunen y a los que se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo y gratificaciones que disfrutan y el que perciben los Maestros pertenecientes a la última categoría del segundo Escalafon;

Vista la regla 6.ª de la mencionada Real orden de 12 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, y a nombre de los respectivos interesados, se libren, con el carácter de subvención, por la Ordenación de pagos, las cantidades que a cada cual se asignan en la relación adjunta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXI Miércoles 31 de Diciembre de 1930 Núm. 108



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 12. — Provisión de Escuelas.
CONCURSOS. — *Interinas.—Bajas en la lista.—Página* 1.001.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página* 1.002.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página* 1.003.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Renuncia de Escuela.—Página* 1.003.

Aprobando nombramiento de Maestro propuesto por la Junta local de Canejan.—Página 1.003.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.
Relación de Maestros y Maestras que pasan al de plenos derechos.—Página 1.003.
Ascensos.—Página 1.008.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.
Castigos.—Página 1.023.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Julio de este año (*Gaceta* del 5), y en virtud del sexto turno (ingreso de interinas), han sido nombradas Maestras propietarias, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados:

Málaga, número 1.571, D.ª Josefa Rivas Ferrer, para la Escuela de Peñón de Vélez.

Cuenca, número 1.601, D.ª Isabel Manjares Carrascosa, para Casa del Olmo-Villagarcía del Llano.

Huesca, número 1.556, D.ª María Carbajo Sáiz, para Lusera Nocito.

Número 1.562, D.ª Catalina Sastre Jiménez, para Ainielle-Barbenuta.

Orense, número 1.595, D.ª Lucía Ruiz González, para Nogueiroa-Irijo.

Número 1.599, D.ª Carmen Rodrigo Fernández, para Robledo-Villamartín.

Número 1.605, D.ª Amalia Vas Escartín, para Rebordechao-Villar de Barrio.

Número 1.612, D.ª Edelmira Paz Lorenzo, para Geces de Cima-Verín.

Número 1.612 bis, D.ª Cecilia Lencias Gómez, para Castiñeira-Villarino de Couso.

Número 1.613, D.ª Carmen Arévalo Muiño, para Fernadeiros-Muiños.

Número 1.614, D.ª María del Pilar Argüello Alonso, para Codosedo-Sarreaus.

Número 1.624, D.ª Teresa Cirila Latosa, para Paradela-Manzaneda.

Número 1.726, D.ª María de los Angeles Pascual González, para Requejiño-Junquera de Ambia;

Resultando que, según participan las respectivas Secciones administrativas, las mencionadas Maestras no se posesionaron de sus empleos, dejando transcurrir con exceso el plazo reglamentario de posesión;

Considerando que, conforme al artículo 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a este servicio, las Maestras de que se trata renuncian a sus nombramientos, con pérdida de todos sus derechos;

Considerando que las referidas Escuelas deben ser adjudicadas de nuevo por sexto turno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que por virtud del artículo 98 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, aplicable a este servicio, se considere que las Maestras mencionadas renunciaron a los nombramientos extendidos a su favor, con pérdida de todos sus derechos y baja, por consiguiente, en la lista.

2.º Que las Escuelas de que se trata se adjudiquen de nuevo por sexto turno, ya que al no haberse posesionado las nombradas no consumieron aquél.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 20.)

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Segarra Moya, Maestro de San Salvador de Toló (Lérida), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Consolación Conejo Martín, Maestra de San Pedro de Cenque, provincia de Zaragoza, solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan José Emiliano Romero Rogado, Maestro de Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Prudencia Luzón Luzón, Maestra de Barbolla, provincia de Guadalajara, solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Atilano Mediavilla Mediavilla, Maestro en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Mediavilla le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 28 de Noviembre de 1921, cesando en su Escuela el 31 de Diciembre siguiente;

Considerando lo preceptuado por el repetido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Atilano Mediavilla Mediavilla el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ramón Montesinos Esparcia, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Montesinos Esparcia le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 6 de Diciembre de 1928;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Ramón Montesinos Esparcia el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María de los Angeles Valls Puchol,

Maestra en situación de excedencia de uno a diez años, solicita conmutarla por la ilimitada que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Valls Puchol le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 2 de Diciembre de 1920, cesando en su destino en 31 de dicho mes;

Considerando lo preceptuado por el referido artículo 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María de los Angeles Valls y Puchol el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, P. A., M. Pozo.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Dolores Tudela Campoy, Maestra de Tornadijo (Burgos), y D.ª Magencia Ortiz Garrido, Maestra de Campos López (Murcia), y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y MURCIA.

———:o:———

ASUNTOS ESPECIALES

ORDENES

Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera señanza de Burgos transcribiendo otro de D.ª Anunciación Alcalde y Alcalde, Maestra de Quintanilla, de aquella provincia, en el que hace renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta local de Primera enseñanza de Caneján, a favor de D. Antonio Bordes Romeva, para su nombramiento como encargado temporalmente de la enseñanza de niños y niñas en los caseríos de Pradet y San Juan de Torán; y

Resultando que tales poblados se hallan separados de la Villa de Caneján por un difícil y peligroso trayecto de 10 kilómetros, que hace materialmente imposible la asistencia de sus niños a las Escuelas nacionales del casco, sin que tampoco, por idéntico motivo, sea posible que los Maestros se trasladen a dichos poblados;

Resultando que, aunque el propuesto Sr. Bordes Romeva no posee título alguno oficial, ha cumplido misión análoga como Maestro particular en Caneján, a satisfacción del vecindario, y que no existe ningún otro aspirante mejor capacitado que solicite dicho cargo;

Considerando la imposibilidad de hallar solución más pronta y favorable al problema de la enseñanza en San Juan de Torán y Pradet, ya que tal solución se buscaba generalmente en la persona del Vicario de aquella iglesia, y este cargo está también vacante, sin esperanza de próxima provisión;

Considerando, además, que la propuesta formulada se ajusta exactamente a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 *(Gaceta* del 22);

Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1928 y Orden de 17 de Julio del mismo, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera enseñanza del Valle de Arán,

Esta Dirección general ha resuelto designar a D. Antonio Bordes Romeva para que se encargue temporalmente de la enseñanza de los niños y niñas en los poblados de San Juan de Torán y Pradet, del Ayuntamiento de Caneján, por cuya función percibirá la remuneración de 1.000 pesetas anuales, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DEL VALLE DE ARÁN, EN LES (LÉRIDA).

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias recibidas en este Ministerio, en cumplimiento del apartado 4.º de la Real orden número 1.297 de 28 de Junio del corriente año, *Gaceta* del 3 de Julio, relativa a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, con oposiciones aprobadas antes de 1.º de Abril de 1920, y visto asimismo el número 12 de la Real orden de 5 de Septiembre último, señalada con el número 1.647 y publicada en la *Gaceta* de 7 del mismo mes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, que, por hallarse comprendidos en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 28 de Junio último, han de ser pasados al Escalafón de derechos plenos, en las condiciones fijadas en el número 12 de la Real orden de 5 de Septiembre del año actual, son los que se indican a continuación, colocados con arreglo al lugar que ocupan en el Escalafón y las altas por la fecha de ingreso y demás preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910:

MAESTROS

Número 1.—D. Jesús García Méndez, número 221 bis del Escalafón, Maestro de Ferreiroa (Pontevedra).

2.—D. Aureliano Ballester Ferrando, 4.249 bis, de Zanzuela (Teruel).

3.—D. Salvador Ponce González, número 4.259, de Tenoya (Gran Canaria).

4.—D. Antonio López Subirol, 4.297, de Casares (Orense).

5.—D. José Rodríguez García, 4.306, de Mazarrón (Murcia).

6.—D. Enrique Sobrol Mellid, 4.329, de Leiro (Coruña).

7.—D. Raimundo Andrés Fernández, 4.344, de Los Llanos (Almería).

8.—D. Diego Aguilera Bernabé, 4.360, de Esuña-Sotas (Murcia).

9.—D. José González Guardiola, número 4.385, de Santa Rosalía de Torres-Pacheco (Murcia).

10.—D. Antonio Griñán Quesada, 4.398, de Escobar de Vicente-Alano (Murcia).

11.—D. Máximiliano Acero Bros, 4.422, de La Piedra (Burgos).

12.—D. Jesús Infante y García, 4.477, de Las Lagunetas (Gran Canaria).

13.—D. Blas Herrera Valero, 4.484, de Las Arboledas (Murcia).

14.—D. Aquilino Paz Lama, 4.493, de Junto a la Iglesia (Lugo).

15.—D. Pedro Caracoles López, 4.494, de Marrio en el Ayto (Lugo).

16.—D. José Antonio López, 4.500, de Salado (Murcia).

17.—D. Lorenzo Vidal Pacios, 4.614, de Pieros (León).

18.—D. Hipólito Martín Peña, 4.625, de Fuentelisendo (Burgos).

19.—D. Angel Alonso Alvarez, 4.653, de Carvio (Oviedo).

20.—D. Inocencio Gea Navarro, 4.676, de Cristosende (Orense).

21.—D. Francisco Fernández Cardenal, 4.687, de Arborbuena (León).

22.—D. Tristán Hernández Salvador, 4.750, de Moronta (Salamanca).

23.—D. Adolfo García Sánchez, 4.760, de Barriopedro (Guadalajara).

24.—D. Mariano Sánchez Lacunza, 4.802, de Hernialde (Guipúzcoa).

25.—D. David Padilla Rodríguez, 4.806, de Góchar (Almería).

26.—D. Manuel Márquez Ocaña, 4.831, de El Esparragal (Almería).

27.—D. Antonio Sánchez García, 4.865, de Trabanco (Pontevedra).

28.—D. Ildefonso Arjona Cuartero, 4.876, de Benillup (Alicante).

29.—D. José Izán Alvarez, 4.879, de Avilés (Murcia).

30.—D. Francisco Calderón y Soto, 4.884, de Monterrubio de la Demanda (Burgos).

31.—D. Plácido González López, 4.897, de Calvos de Randín (Orense).

32.—D. Adolfo Villasante Martín, 4.907, de Vigaña (Oviedo).

33.—D. Manuel Ramila López, 5.025, de Ontón (Santander).

34.—D. Pablo de Torres González, 5.042, de Záz (La Coruña).

35.—D. Ignacio Gutiérrez Sánchez, 5.047, de Roda-San Javier (Murcia).

36.—D. José Luis Vázquez García, 5.090, de Cartrojal (Málaga).

37.—D. Constantino Moral Ortega, 5.092, de Barcina del Barco (Burgos).

38.—D. Matías Santos Rodellino, 5.105, de Gamones (Zamora).

39.—D. Elías Casado Estebaranz, 5.121, de Consuegro de Murera (Segovia).

40.—D. José Martín Benito, 5.131, de Vega de Tirado (Salamanca).

41.—D. Domingo Jiménez Izquierdo, alta 1.º de Agosto de 1922, de Casas de Sebastián Pérez (Avila).

42.—D. Víctor Martínez Navarro, alta 10 de Septiembre de 1922, de Royuela (Teruel).

43.—D. Juan Román Refoyo, alta 27 de Septiembre de 1922, de San Ramón del Valle (Zamora).

44.—D. Servandino Hilario Chamosa Ziro, alta 25 de Octubre de 1922, de Piñeiro (Pontevedra).

45.—D. Aurelio E. Martínez Martínez, alta 1 Noviembre de 1922, de Castredo de Miño (Pontevedra).

46.—D. Ginés Balsobre Clemente, alta 17 de Noviembre de 1922, de Siero (Almería).

47.—D. Alejo Rodríguez Romero, alta 15 de Diciembre de 1922, de Baños-Caprés (Murcia).

48.—D. José Martínez Sousa, alta 1 de Enero de 1923, de Grijao (Orense).

49.—D. Florencio Pérez Vicente, alta 23 de Enero de 1923, de Cascante (Teruel).

50.—D. Angel Ramos y de Miguel, alta 23 de Febrero de 1923, de Valdeazores (Toledo).

51.—D. Benjamín Moreda y Mera, alta 5 de Marzo de 1923, de Barja (Orense).

52.—D. José Pérez y Pérez, alta 15 de Abril de 1923, de San Tirso (Oviedo).

53.—D. Agustín Santamaría Vidal, alta 6 de Mayo de 1923, de Vegaltera (Albacete).

54.—D. Angel Vicedo Sarrión, alta 1 de Junio de 1923, de Torre-Pedro (Albacete).

55.—D. Santos Angulo y Casajús, alta 10 de Junio de 1924, con seis años, tres meses y nueve días de servicios interinos, de Masmullar (Málaga).

56.—D. Francisco Jaén Abril, alta 10 de Junio de 1924, con seis años, tres meses y un día de servicios interinos, de Sabinillas (Málaga).

57.—D. Arturo Choques García, alta 10 de Junio de 1924, con cinco años, nueve meses y veintidós días de servicios interinos, de Fuentelpuerto (Soria).

58.—D. Pedro Vélez López, alta 10 de Junio de 1924, con cinco años, tres meses y veintiocho días de servicios interinos, de Freas (Orense).

59.—D. José Antonio Aledo Martínez, alta 10 de Junio de 1922, con tres años, nueve meses y veinte días de servicios interinos, de Fenasaz (Murcia).

60.—D. José María García Mira, alta 10 de Junio de 1924, con dos años, seis meses y veintisiete días interinos, de Los Pinos (Almería).

61.—D. Andrés Díaz Alvarez, alta 11 de Junio de 1924, con cinco años, siete meses y cinco días de interinos, de Saulecín (Orense).

62.—D. Santiago Díaz Jiménez, alta, 11 de Junio de 1924, con cinco años, cinco meses y trece días de interinos, de Merego (Pontevedra).

63.—D. Francisco Jiménez Molina, alta 11 de junio de 1924, con cuatro años, tres meses y siete días de interinos, de Los Valientes (Murcia).

64.—D. Mariano Soriano Palomo, alta 11 de Junio de 1924, con dos años y trece días de interinos, de Royo-Odre (Albacete).

65.—D. Agustín de Torres Rubio, alta 25 de junio de 1924, de Busmayor (León).

66.—D. Julián Lozano Palacios, alta 3 de Julio de 1924, de Císcar (Huesca).

67.—D. Francisco Feria Caro, alta 9 de Julio de 1924, de Cabañas (Burgos).

68.—D. Eugenio Sancho Oria, alta 13 de Diciembre de 1924, de Urgullos (Alava).

69.—D. Alfredo Fernández Rubio, alta 15 de Diciembre de 1924, de Bonella (León).

70.—D. Valero Jiménez Allué, alta 1 de Enero de 1925, de Monesma de San Juan (Huesca).

71.—D. David Ruiz y Pasquet, alta 2 de Enero de 1925, de Cardoso de la Sierra (Guadalajara).

72.—D. Antonio Santolaria Viñuales, alta 2 de Abril de 1925, de Javierrelotre (Huesca).

73.—D. Cándido Andrés Feiro, alta 31 de Agosto de 1929, de Barcos (Lugo).

Separado por un año.

74.—D. Mariano García de Moya, alta 5 de Marzo de 1925, que sirvió la Escuela de Lebrancón (Guadalajara).

Excedentes con arreglo al caso cuarto del Artículo 137 del Estatuto.

75.—D. Emilio Díez Silverio, alta 7 de Mayo de 1923, que sirvió en Viñuales (Guadalajara).

MAESTRAS

Número 1.—Doña Pilar García Viñuelas, número 2.605, de Matillas (Guadalajara).

2.—Doña Joaquina Lorenzo Malvar, 3.171, de San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra).

3.—Doña María Jesús Rodríguez, 4.286, de Huertas del Palmar (Gran Canaria).

4.—Doña Casimira Prieto Guante, 4.316, de Velascálvaro (Valladolid).

5.—Doña Castora Salazar Urrizola, 4.323 bis, de Tosca de San Antonio (Santa Cruz de Tenerife).

6.—Doña Hermenegilda Llinares Pérez, 4.328, de Gayá (Barcelona).

7.—Doña María Asunción Rodríguez Méndez, 4.385 bis, de Palomar (Oviedo).

8.—Doña Manuela Hogués Alemán, 4.405, de Jaulín (Zaragoza).

9.—Doña Carmen Rey Cont, 4.419, de Oituven (Pontevedra).

10.—Doña Sofía Hernández Hidalgo, 4.430, de Casas del Conde (Salamanca).

11.—Doña Rogelia Rodríguez Rodríguez, 4.431, de Viloprín (Gerona).

12.—Doña María del Rosario Miralles y González, 4.470, de El Estrecho de Fuerte Alamo (Murcia).

13.—Doña Mercedes Guixa Colominas, 4.475, de Vilardanal (Gerona).

14.—Doña María Retés Francás, 4.501, de Vidrá (Gerona).

15.—Doña Josefa Solís Zayas, 4.520, de Cendejas de Padrastro (Guadalajara).

16.—Doña Rosalía Bragado Montaña, 4.534, de Pitiegua (Salamanca).

17.—Doña Joaquina Irzúa Español, 4.561, de Vilameá (Pontevedra).

18.—Doña María Escudero Monteagudo, 4.584, de Hermedeto (Coruña).

19.—Doña Elvira Valencia González, 4.623 bis, de Videfeiri (Orense).

20.—Doña Julia Salcedo Miranda, 4.649, de Aldea de Venta del Moro (Valencia).

21.—Doña María Piedad Ferrer Pons, 4.718, de Camp Llonch (Gerona).

22.—Doña Mercedes Antillano Mesa, 4.729, de El Carrascalejo (Badajoz).

23.—Doña Antonia Mulero Pacheco, alta 1.º de Agosto de 1922, La Mata (Almería).

24.—Doña Bernardina Muneu Puértolas, alta 21 de Septiembre de 1922, Lobés (Zaragoza).

25.—Doña Luisa Moreno y Moreno, alta 1.º de Diciembre de 1922, de Casañas de Arriba (Cáceres).

26.—Doña Concepción Vázquez Nespereira, alta 7 de Diciembre de 1922, Carballino (Orense).

27.—Doña María Pujol Barberá, 23 de Febrero de 1923, de Fandasella (Lérida).

28.—Doña Teresa Cuesta Román, alta 1.º de Mayo de 1923, de Mora de Santiago (Albacete).

29.—Doña Magencia Ortiz Garrido, alta 1.º de Junio de 1923, de Campico de los López (Murcia).

30.—Doña Isabel Ibáñez Díaz, alta 29 de Julio de 1924, de Ornedillo (Santander).

31.—Doña Eudosia Fernández Borrajo, alta 30 de Julio de 1924, de Tiorra (Orense).

32.—Doña Josefa Sáiz Gil, alta 1.º de Agosto de 1924, con siete años, siete meses y diez y siete días de servicios interinos, de Cítores del Páramo (Burgos).

33.—Doña Francisca González Cariz, alta 1.º de Agosto de 1924, con siete años, cinco meses y siete días de servicios interinos, de Ella de Arriba (Orense).

34.—Doña María Puche López, alta 1.º de Agosto de 1924, con seis años, cuatro meses y once días de interinos, de Cañada Juncosa (Albacete).

35.—Doña Carmen Rodríguez Pardo, alta 14 de Agosto de 1924, de Outeiro (Lugo).

36.—Doña Juana Vicente Fuertes, alta 15 de Agosto de 1924, Castiel Gabid (Valencia).

37.—Doña María Gallego Martín, alta 13 de Marzo de 1925, de Umbría (Huelva).

38.—Doña Juliana Sánchez Pombar, alta 14 de Marzo de 1925, de Mouza (Orense).

39.— Doña Virginia Gicasch Juan, 25 de Marzo de 1925, de Figols (Barcelona).

40.—Doña Esperanza Regueiro Iglesias, alta 16 de Marzo de 1925, con nueve años, cuatro meses y veintinueve días de servicios interinos, de Vilcalle (Lugo).

41.—Doña Aurea Balboa López, alta 16 de Marzo de 1925, con siete años, dos meses y tres días de interinos, de Gérboles (Lugo).

42.—Doña Celsa Vicenta Gómez, alta 16 de Marzo de 1925, con seis años y diez y seis días de interinos, de San Pedro de Vilanova (Coruña).

43.—Doña Teresa Monserrat Porta, alta 16 de marzo de 1925, con cinco años, nueve meses y nueve días de interinos, de Tabernolas (Barcelona).

44.—Doña Juliana Ruiz Pérez, alta 16 de Marzo de 1925, con cinco años, cuatro meses y nueve días de interinos, de Langa (Cuenca).

45.—Doña María Vila Quintana, alta, 20 de Marzo de 1925, de Santa Cecilia (Barcelona).

46.—Doña Antonia Borja Viñal, alta 21 de Marzo de 1925, con cinco años, dos meses y catorce días de servicios interinos, de Solid (Coruña).

47.—Doña Herminia Pérez López, alta 21 de Marzo de 1925, con cinco años de servicios interinos, de Villamartín (Orense).

48.—Doña María Esther Marcos, alta 22 de Marzo de 1925, de Cedrón (Pontevedra).

49.—Doña María de los Dolores Más Ayala, alta 23 de Marzo de 1925, de Subimar (Murcia).

50.—Doña Rosa Alvarez y Alvarez, alta 31 de Marzo de 1925, de Riocastiello (Oviedo).

51.—Doña Evangelina Vicente González, alta 1.º de Abril de 1925, de Guadapero (Salamanca).

52.—Doña María de la Encarnación Marín, alta 21 de Junio de 1925, de Iseles (Huesca).

53.—Doña Manuela Blanco Alonso, alta 29 de Junio de 1925, de Medin (Coruña).

54.—Doña Carmen Laguna de Haro, alta 1.º de Julio de 1925, de Bugerjar (Granada).

55.—Doña María de la O. Soro Vera, alta 2 de Julio de 1925, de Politg (Lérida).

56.—Doña Carmen Val Sancho, alta 10 de Diciembre de 1925, de Monfalcó (Huesca).

57.—Doña María Encarnación Alvarez Gómez, alta 12 de Diciembre de 1925, con ocho años y dos días de interinos, de Coto (Lugo).

58.—Doña Cristina Luisa Rojo Zaviñaga, alta 12 de Diciembre de 1925, con tres años, un mes y ocho días de interinos, de Barrio de las Peras (Tarragona).

59.—Doña María del Carmen Gil Martín, alta 13 de Diciembre de 1925, de Cilleros (Salamanca).

60.—Doña Concepción Castro Somoza, alta 14 de Diciembre de 1925, con siete años, diez meses y trece días de interinos, de Beján (Lugo).

61.—Doña Raimunda de Mateo Cabeza, alta 14 de Diciembre de 1925, con cinco años y doce días de interinos, de Herrera Ibio (Santander).

62.—Doña Clementina Martínez de la Hidalga, alta 15 de Diciembre de 1925, de San Torcuato (Logroño).

63.—Doña Aurora Villar Novoa, alta 16 de Diciembre de 1925, de Cortegazas (Orense).

64.—Doña Nieves Ubeda Ferrando, alta 17 de Diciembre de 1925, de Santa Ana (Albacete).

65.—Doña María Carolina Fernández, alta 29 de Diciembre de 1925, de Sanchanuño (Segovia).

66.—Doña Generosa Freire Rey, alta 7 de Enero de 1926, de Santa Costén (Coruña).

67.—Doña Ramona Rodríguez Rodríguez, alta 18 de Marzo de 1926, de Sabariz (Orense).

68.—Doña Timotea Cubero Pueo, alta 23 de Marzo de 1926, de Sipán (Huesca).

69.—Doña Concepción Ramos Paz, alta 29 de Marzo de 1926, de San Isidro (Coruña).

70.—Doña Evangelina Castelo Pena, alta 6 de Abril de 1926, de Rendal (Coruña).

71.—Doña María Teresa Acaña Sarmiento, alta 9 de Marzo de 1927, de Lentellaiz (Coruña).

72.—Doña Laura Fernández y Fernández, alta 11 de Marzo de 1927, con tres años, diez meses y tres días interinos, de Cotá (Lugo).

73.—Doña Ana María Albertos Yagüe, alta 11 de Marzo de 1927, con dos años, siete meses y veintinueve días interinos, de Besebre (Albacete).

74.—Doña Juliana Yagüe Torralba, alta 11 de Marzo de 1927, con un año, nueve meses y veintiocho días interinos, de Ontón (Santander).

75.—Doña Prudencia Levia Alonso, alta 18 de Marzo de 1927, de Resoba (Palencia).

76.—Doña Alejandra María Cortecón Castrillo, alta 19 de Marzo de 1927, de Meré (Oviedo).

77.—Doña Constancia Flor Marcellani, alta 21 de Marzo de 1927, de San Martín del Rojo (Burgos).

78.—Doña Adela Maside Rodríguez, alta 23 de Marzo de 1927, de Rozabanes (Lugo).

79.—Doña María Encarnación Lázaro del Pino, alta 1.° de Abril de 1927, de La Rivera Alta (Córdoba).

80.—Doña Matilde Rodríguez González, alta 20 de Agosto de 1927, de Salón (Orense).

81.—Doña María Pahissa Jo, alta 22 de Agosto de 1927, de San Esteban (Gerona).

82.—Doña María de la Cruz González y Alvarez, alta 23 de Agosto de 1927, de Piñeiro (Pontevedra).

83.—Doña Pilar Corral Ocampo, alta 5 de Agosto de 1927, de Benamira (Soria).

84.—Doña María Vilarino Mariño, alta 1.° de Septiembre de 1927, con siete años y veintitrés días de interinos, de Veiga (Pontevedra).

85.—Doña Vicenta Puig Miñana, alta 1.° de Septiembre de 1927, con cinco años, nueve meses y quince días de interinos, de La Poveda (Soria).

86.—Doña Enriqueta Rosende, alta 1.° de Septiembre de 1927, con dos años, siete meses y dos días de interinos, excedente, caso primero del artículo 137 del Estatuto, de Cangas-Rotis (Pontevedra).

87.—Doña Tomasa Sevilla Aranda, alta 3 de Septiembre de 1927, de Ellar (Lérida).

88.—Doña María Dolores Núñez, alta 9 Septiembre de 1927, de Gastrar (Coruña).

89.—Doña María Josefa Martínez García, alta 10 de Septiembre de 1927, de El Jardín (Albacete).

90.—Doña Primitiva Ruiz Castellanos, alta 14 de Septiembre de 1927, de Laborcillas (Granada).

91.—Doña Gertrudis Parrila Pérez, alta 17 de Septiembre de 1927, de Gontar (Albacete)

92.—Doña Isabel Valle Buera, alta 3 de Diciembre de 1927, de Almazones (Huesca).

93.—Doña Nieves González Moro Palao, alta 13 de Marzo de 1928, de Sabtolla-Ríotorto (Lugo).

94.—Doña Orosia Sánchez Valora, alta 14 de marzo de 1928, de Abella (Huesca).

95.—Doña María García García, alta 15 de Marzo de 1928, con nueve años, seis meses y diez nueve días de interinos, de Macenda (Coruña).

96.—Doña María de las Mercedes Vahamonde, alta 15 de Marzo de 1928, con tres años, once meses y doce días de interinos, de Calvos (Pontevedra).

97. Doña Leonor Yubero Quemada, alta 15 de Marzo de 1928, con un año, seis meses y tres días de interinos, de Quintanaloranco (Burgos).

98. Doña Natividad Muñoz Huerta, alta 20 de Marzo de 1928, con diez años, nueve meses y veintidós días de interinos, de Graja de Campalvo (Cuenca).

99.—Doña Amelia Doménech Marimón, alta 20 de Marzo de 1928, con siete años, tres meses y seis días de interinos, de Fonfría (Teruel).

100.—Doña María Encarnación Navarro Tejuelo,, alta 20 de Marzo de 1928, con tres años, cuatro meses y diez y nueve días de interinos, de Lousada (Lugo).

101.—Doña Victoria Solano Angaron, alta 23 de Marzo de 1928, de Priste (Huesca).

102.—Doña Florencia Tamayo Amolibia, alta 24 de Marzo de 1928, de Ameyugo (Burgos).

103.—Doña Caya Gutiérrez Alvarez, alta 21 de Mayo de 1928, de San Felipe (Las Palmas).

104.—Doña Antonia Fernández Reboredo, alta 4 de Enero de 1929, con siete años, dos meses y trece días de interinos, de Nogueira (Pontevedra).

105.—Doña Teolinda Ferreiro Cuquejo, alta 4 de Enero de 1929, con siete años y veintiséis días de interinos, de Santa Eulalia (Orense).

106.—Doña Juliana Miguel Yeiro, alta 7 de Enero de 1929, de Retos de Tudela (Alava).

107.—Doña Antonia Mercader Fontanillas, alta 9 de Enero de 1929, de Madrona (Lérida).

108.—Doña Elena Francisca Soto, alta 10 de Enero de 1929, de Pardos (Zaragoza).

109.—Doña Juana Rivero Mateos, alta 11 de Enero de 1929, de Vilodre (Palencia).

110.—Doña Felisa Tirolante González, alta 21 de Enero de 1929, de Izara (Santander).

111.—Doña Petra Hidalgo Iglesias, alta 24 de Enero de 1929, de Lorilla (Burgos).

112.—Doña Sebastiana Lasheras Garzal, alta 1.° de Febrero de 1929, de Bono (Huesca).

113.—Doña Rosario Alvarez Vázquez, alta 7 de Agosto de 1929, con once años, seis meses y veintinueve días de servicios interinos, de Santa Cruz (Lugo).

114.—Doña Encarnación Valencia Ortega, alta 7 de Agosto de 1929, con tres años, un mes y veintinueve días de servicios interinos, de Río Chico (Almería) .

115.—Doña Regina Testa Díaz, alta 8 de Agosto de 1929, de Cuesta del Cuco (Orense).

116.—Doña María Luisa Fernández y Fernández, alta 9 de Agosto de 1929, de Casas de los Montes (Orense).

117.—Doña Josefa Chan Ortigueira, alta 10 de Agosto de 1929, de La Lama (Pontevedra).

118.—Doña Concepción Ortigas Coll, alta 23 de Agosto de 1929, de Lladone (Lérida).

119.—Doña Matilde Villaciervos Pérez, alta 26 de Agosto de 1929, de Giralt y Campol (Huesca).

120.—Doña Rita Pérez y Pérez, alta 28 de Agosto de 1929, de Viveiro (Lugo).

121.—Doña María Chueca Rico, alta 1.° de Septiembre de 1929, de Cubillos (Soria).

122.—Doña Honorina Andrés Diaga, alta 16 de Diciembre de 1929, de Nues (Navarra).

123.—Doña Elvira Bonzo Palacín, alta 10 de Enero de 1930, de Nopal (Navarra).

124.—Doña María de los Desamparados Raga y Selma, alta 25 de Febrero de 1930, de Mezquita de Loscos (Teruel).

125.—Doña María del Carmen Arenillas Nogales, alta 8 de Julio de 1930, con doce años, tres meses y diez siete días de servicios interinos, de Robledo (Oviedo).

126.—Doña María Herminia Prieto Vidal, alta 8 de Julio de 1930, con cinco meses, y nueve días de servicios interinos, de Trasporteta (Orense).

127.—Doña Elisa Cardenal Sánchez, alta 11 de Julio de 1930, de Virtus (Burgos).

128.—Doña Pilar Vaqué Doscárega, alta 12 de Julio de 1930, con siete años, tres meses y once días de servicios interinos, de San Feircol (Gerona).

129.—Doña Manuela García García, alta 12 de Julio de 1930, con tres años, un mes y trece días de servicios interinos, de Sujo (Coruña).

130.—Doña Margarita Alonso Alvarez, alta 14 de Julio de 1930, con diez años, ocho meses y veintitrés días de servicios interinos, de Castromil (Orense).

131.—Doña María Presentación Pérez y San Segundo, alta 14 de Julio de 1930, con dos años, nueve meses y diez y siete días de servicios interinos, de Llanillo de Valdelucio (Burgos).

132.—Doña Claudia Marcos Andrés, alta 14 de Julio de 1930, con un año, siete meses y veintisiete días de servicios interinos, de Solduelgo (Burgos).

133.—Doña Esperanza Iglesias Castro, alta 14 de Julio de 1930, con un año, un mes y tres días de servicios, de Santido (Pontevedra).

134.—Doña Francisca Alonso Santos, alta 18 de Julio de 1930, de Revilla (Burgos).

135.—Doña Carmen Abadía López, alta 19 de Julio de 1930, de Taltendre y Orden (Lérida).

136.—Doña María Domingo Lario, alta 20 de Julio de 1930, de Rodeche (Teruel).

137.—Doña Laudentina Fernández Orduña, alta 21 de Julio de 1930, con cinco años, ocho meses y ocho días de servicios interinos, de Frechilla de Almazán (Soria).

138.—Doña Ana María Fernández Ruiz, alta 21 de Julio de 1930, con tres años, seis meess y cinco días de servicios interinos, de Perdices (Soria).

139.—Doña Antonia Papaceit Borrell, alta 23 de Julio de 1930, de Albet (Lérida).

Excedentes con arreglo al caso cuarto del artículo 137 *del Estatuto o con la Real orden de* 25 *de Septiembre de* 1925.

140.—Doña María de la Encarnación Corrión, 4.487, que sirvió en Orrios (Teruel).

141.—Doña Dolores Zahonero Vivo, alta 27 de Septiembre de 1922, que sirvió en El Castellar (Teruel).

142.—Doña María Rodríguez Díaz, alta 23 de Marzo de 1925, que sirvió en Valloria (Soria).

143.—Doña Justina Rubio Antón, alta 1.º Abril de 1925, que sirvió en Redondo (Palencia).

144.—Doña Rufina Viamonte Lascilla, alta 6 de Septiembre de 1927, que sirvió en Castelló de Navas (Lérida).

145.—Doña María del Pilar Muzas Aguayo, alta 1.º de Febrero de 1929, que sirvió en Artaso (Huesca).

2.º Son de aplicación a los Maestros y Maestras incluídos en la lista anterior los preceptos de los números 12, 14 y 15 de la Real orden de 5 de Septiembre último, y los interesados, en su consecuencia, comenzarán a percibir el sueldo de 3.000 pesetas el mismo día que tomen posesión de la nueva Escuela correspondiente al primer Escalafón que en su día se les adjudique.

3.º Que se conceda un último e improrrgable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los Maestros y Maestras que se expresan a continuación, para que presenten en la Sección administrativa de la provincia donde sirven, o en la última en que sirvieron, los documentos que se indican:

a) D. Antonio Padrós Segura, Maestro de Rajadell (Barcelona); D. José Alonso Jorquera, de Roldán (Murcia); don José Fuentes Díaz, de San Pedro del Valle (Salamanca); D. Ulpiano Domínguez García, de Villaverde de Pontones (Santander); D.ª María Dolores Butrón Mulero, de San Bartolomé (Alicante); D.ª Leoncia Arribas y López, de Sillabojos (Avila); D.ª Ana Seisdedos Martín, de Hoza (Burgos); D.ª Clotilde Ramírez Santos, de Lobras (Granada); D.ª Florentina Villegas López, de Valdepinillos (Guadalajara); D.ª Eulalia Estebánez González, excedente, de Verdeña (Palencia); D.ª Celestina de Aranguren y de Izaguirre, de Cos (Santander); D.ª Emérita Bustamante y Solanos, de San Mateo (Santander), y D.ª Susana Fontubel Gonzàlez, de Mazuelo Serrano (Burgos), que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, el cual no determinó la puntuación mínima necesaria para la aprobación, deben presentar para ser incluídos, si procede, en la lista que figura en el número primero de la presente Real orden, nuevas certificaciones, en las que se haga constar que el número de puntos que obtuvieron fué igual al alcanzado por el último opositor con plaza de la misma oposición (letra b) del número segundo de la Real orden de 28 de Junio de 1930).

b) D. Francisco Aragón Sáez, Maestro de Peñarrodada (Almería); D. Lorenzo Benedicto González, de Salto Reboredo (Coruña); D. José Culumbret Camps, de San Esteban de Llemana (Gerona); D. Ignacio Bassedas Galofré, de Bondella (Gerona); D. Manuel Torrijo Gracia, de Benavet de Tremp (Lérida); D. Pedro Francés Liquete, excedente, de Pujayo (Santander); D. Angel Serrano Serrano, de Alarba (Zaragoza); D.ª María Ferrín Ferro, de Gesteda (Coruña); D.ª Presentación Cuadrado Santiago, de Ríoseco de Sobrescopio (Oviedo), y D.ª Teodora de Mena Barcenilla, de Monasterio de Vega (Valladolid), que tomaron parte en oposiciones cuyos ejercicios se realizaron con sujeción al Reglamento de 3 de Junio de 1910, alcanzando puntuaciones inferiores a 120 puntos los Maestros y 140 las Maestras, han de presentar nuevos certificados que acrediten que el Tribunal no actuó completo en alguno de los ejercicios o parte de los mismos, y que, de conformidad con el art. 22 de dicho Reglamento, la suma total de puntos que lograron no fué inferior al promedio de cuatro puntos por cada Juez y votación, necesarios para la aprobación de las oposiciones.

c) D. Estanislao Vilorio y García, Maestro de Rivabellosa (Alava); D. Serafín de la Rosa Guarnido, de Armaguilla (Granada); D. Gaudencio Hijosa Ibáñez, de Pernús-Colunga (Oviedo); D. Basilio Martín Martínez, de Carbonieta de Luarca (Oviedo); D.ª María Francisca Ríos Leiva, de Riopar (Albacete); D.ª Margarita Viñas Freixas, de Sobremunt (Barcelona); D.ª Carmen Torné Balagué, de Viñano (Burgos); D.ª Luisa Jiménez Toro, de Zarzosa Ríopisuerga (Burgos); D.ª Concepción Borrás Llauradé, de San Juan de Villafrescal (Lérida), y D.ª Bernarda Asunción Gutiérrez y Alonso, de Soto de Campóo (Santander), que tomaron parte en oposiciones cuyos ejercicios se realizaron con arreglo al Reglamento de 3 de Junio de 1910, no haciéndose constar en los certificados remitidos la calificación alcanzada, deben presentar nuevas certificaciones acreditando el total de puntos obtenidos, y en el caso de que sean inferiores a 120 los Maestros y 140 las Maestras, justificarán, además, que los Tribunales no funcionaron completos en todos los ejercicios y que la suma de puntos lograda no es inferior al promedio de cuatro puntos por cada Juez y votación, según exigía el artículo 22 de dicho Reglamento.

d) D. Luis Laguna Muñiz, Maestro de Hoz de Marrón (Santander); D. Francisco Alarcón Castaños, de Alicún (Almería); D.ª Constantina Frías Fernández, de Rodillazo

(León); D.ª María Cruz Félez Domínguez, excedente, de Niguella (Zaragoza); D.ª María de los Dolores Macías, de Jinamar (Las Palmas), y D.ª Rosario Parejo Aguilar, de Aldea de Santa Cruz (Córdoba), que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo a los Reglamentos de 11 de Agosto de 1901 y 14 de Septiembre de 1902, habiendo enviado certificaciones en las cuales únicamente se dice que actuaron y aprobaron los ejercicios, necesitan presentar nuevos certificados, en los que se haga constar el número de votos obtenido por el último opositor con plaza y el número de Jueces que tomaron parte en la votación.

e) D. Domingo Ponce Timor, Maestro de La Llosa (Castellón); D.ª Elisa Calvete Hernández, de Medrana (Guadalajara); D.ª María del Socorro Fernández Menéndez, de San Martín de Lodón (Oviedo), que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo a los Reglamentos de 11 de Agosto de 1901 y 14 de Septiembre de 1902, habiendo remitido certificaciones en las cuales únicamente se justifica que actuaron en todos los ejercicios sin corresponderles plaza necesitan presentar nuevos certificados haciendo constar uno de los dos extremos siguientes:

1.º En el caso de que los Tribunales hubieran formado a la terminación de los ejercicios lista de los opositores aprobados, acreditarán el número de votos alcanzados para la aprobación, así como los obtenidos por el último opositor con plaza, y el número de Jueces que tomaron parte en la votación.

2.º Si el Tribunal no formó lista de aprobados a la terminación de los ejercicios y procedió, desde luego, a la adjudicación de plazas a proveer por mayoría de votos, acreditarán que en dicha votación obtuvieron igual número de votos que el último con plaza. Si los interesados no pueden probar ninguno de los dos puntos consignados, se considerarán comprendidos en la letra b) del apartado 3.º de la Real orden de 28 de Junio último, ya que es de todo punto imposible conocer que aprobaron las oposiciones.

f) D.ª Emilia Gómez Escribá, Maestra de Torre-Embesora (Castellón), y D.ª Irene Sáez de Andino, de Carricola (Valencia), que tomaron parte en dos oposiciones, unas convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y otras con sujeción a los Reglamentos de 1901 y 1902, necesitan acreditar, con relación a las primeras, que la puntuación que lograron fué igual a la obtenida por la última opositora con plaza de la misma oposición, y respecto a la segunda, justificar uno de los dos puntos señalados con los número 1.º y 2.º de la letra anterior.

Las Secciones administrativas cursarán a la Dirección general de Primera enseñanza los documentos que presenten los interesados comprendidos en los párrafos a), b), c), d) y f), dentro de los dos días siguiente a la terminación del plazo.

4.º Que se desestimen las peticiones siguientes:

a) Las de D. José Poley Poley, Maestro de Vadofresno (Córdoba); D.ª Luisa Serra de Dalmau, de Torroella de Fluviá (Gerona); D.ª María Porredón Dolmes, de Madremaña (Gerona), y D.ª Rosario Parejo Aguilar, de Aldea de Santa Cruz (Córdoba), esta última sin perjuicio de lo dicho en la letra D) del número 3.º, porque habiendo tomado parte en oposiciones convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, que no fijó puntuación mínima necesaria para la aprobación de las certificaciones remitidas, resulta alcanzaron puntuaciones inferiores a la obtenida por el último opositor con plaza de la misma oposición, no estando comprendidos en la letra b) del apartado 2.º de la Real orden de 28 de Junio último.

b) Las de D. Mariano Cubero y Cubero, Maestro de Redecilla del Camino (Burgos), y D. Lorenzo Rufino Hernández Moro, de Navas de Quijagal (Salamanca), porque han sido alta con fecha 15 de Agosto último en el primer Escalafón a causa de haber ganado plaza en las últimas oposiciones libres, figurando en la primera lista.

c) Las de D. Francisco Borrego Arcal, Maestro de El Piar (Almería), y D. Antonio Vicente Loriente, de Vilamitjana (Lérida), a causa de que las oposiciones en que tomaron parte fueron las provinciales convocadas a fines del año 1917, con arreglo al Estatuto de 12 de Abril del mismo año, y, por lo tanto, están comprendidos en la letra a) del número 3.º de la Real orden de 28 de Junio del año actual.

5.º Que se deje en suspenso el pase al primer Escalafón de D. Antonio Albert y Nieto, número 7.243, en la actualidad excedente, y D.ª Josefa Montonera Torres, número 4.788, de Andani (Lérida), porque no acompañan a sus solicitudes las certificaciones acreditativas de haber aprobado las oposiciones que alegan, a causa, el primero, de haber desaparecido el expediente en un incendio acaecido en el edificio donde se hallaba instalada la Sección administrativa de Baleares, y la segunda, por no encontrarse en la Sección de Lérida el expediente de las oposiciones en que dice actuó. Los documentos presentados por el señor Albert no pueden estimarse suficientes para acreditar aprobó las oposiciones, y con el fin de lograr antecedentes, tanto para el caso de dicho señor, como el de la Sra. Montanera, que permitan llegar al convencimiento de que real y verdaderamente son ciertas sus afirmaciones, la Dirección general de Primera enseñanza interesa de las respectivas Secciones administrativas un escrupuloso examen de cuantos datos puedan existir con este asunto, para proceder en su consecuencia.

6.º Que en vista de lo manifiestado por la Sección administrativa de Madrid, en su oficio de 16 de Septiembre último, se conceda un plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a D. José María Díaz Sánchez, Maestro de Humanes; D.ª Manuela Teresa León y García, excedente, y D.ª Amparo Laucirica y Benedicto, Maestra de Sevilla la Nueva, para que, si lo creen oportuno, completen sus respectivos expedientes, presentando en dicha Sección los documentos siguientes:

El Sr. Díaz Sánchez, la instancia, hoja de servicios y copia de la convocatoria de las oposiciones que aprobó, y las Sras. León y Laucirica, sus instancias, copias de las convocatorias y nuevas certificaciones relativas a las oposiciones que practicaron, acreditando uno de los puntos señalados con los números 1.º y 2.º de la letra E) del apartado 3.º de la presente Real orden a causa de que en los certificados que han enviado sólo se hace constar que actuaron en todos los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 150 del Estatuto, cuyo nuevo texto ha sido aprobado por Real decreto número 2.500, de fecha 14 de los corrientes (*Gaceta* del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas los sueldos que hoy existen vacantes, correspondientes a plazas de nueva creación, reservadas a oposición restringida, así como las creadas con cargo al presupuesto corriente, de dotación superior a 3.000 pesetas, y cuyo detalle es el siguiente:

MAESTROS

A) Tres sueldos de la primera categoría, tres de la segunda, cinco de la tercera, cinco de la cuarta, 11 de la quinta y 23 de la sexta, reservados a oposición restrin-

gida por Real orden número 1.474, de 22 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 27).

B) Dos sueldos de la primera categoría, dos de la segunda, cuatro de la tercera, cuatro de la cuarta, ocho de la quinta y 17 de la sexta, reservados a oposición restringida por Real orden número 1.504, de 4 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 10).

C) Dos sueldos de la primera categoría, dos de la segunda, cuatro de la tercera, cuatro de la cuarta, ocho de la quinta y 17 de la sexta, reservados a oposición restringida por Real orden de 11 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 24).

D) Diez y seis sueldos de la primera categoría, 17 de la segunda, 33 de la tercera, 33 de la cuarta, 66 de la quinta y 132 de la sexta, creados por Real orden número 1.664, de 8 de Septiembre último (*Gaceta* del 11), en ejecución del Real decreto número 2.043, de 3 del mismo mes (*Gaceta* del 6), de los cuales corresponden, en cada categoría un tercio a la antigüedad y dos tercios a la oposición restringida.

MAESTRAS

E) Cuatro sueldos de la primera categoría, siete de la segunda y 20 de la tercera, desiertas en oposiciones anteriores y reservadas para las venideras por Real orden número 1.337, de 11 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 21 de Agosto).

F) Tres sueldos de la primera categoría, tres de la segunda, cinco de la tercera, cinco de la cuarta, 11 de la quinta y 23 de la sexta, reservados a oposición restringida por Real orden número 1.474, de 22 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 27).

G) Dos sueldos de la primera categoría, dos de la segunda, cuatro de la tercera, cuatro de la cuarta, ocho de la quinta y 17 de la sexta, reservados a oposición restringida por Real orden número 1.504, de 4 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 10).

H) Dos sueldos de la primera categoría, dos de la segunda, cuatro de la tercera, cuatro de la cuarta, ocho de la quinta y 17 de la sexta, reservados a oposición restringida por Real orden de 11 de noviembre de 1929 (*Gaceta* del 24).

I) Diez y seis sueldos de la primera categoría, 17 de la segunda, 33 de la tercera, 33 de la cuarta, 66 de la quinta y 132 de la sexta, creados por Real orden número 1.664, de 8 de Septiembre último (*Gaceta* del 11), en ejecución del Real decreto número 2.043, de 3 del mismo mes (*Gaceta* del 6), de los cuales corresponden, en cada categoría, un tercio a la antigüedad y dos tercios a la oposición restringida.

2.º Que por virtud de lo dipuesto en el número anterior, asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos que se indican, con la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 15 de Septiembre del corriente año, fecha en que fueron creadas las últimas vacantes, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

a) Plazas de nueva creación reservadas a oposición restringida por Real orden número 1.474, de 22 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 27).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000 pesetas, Sr. Lozano Herranz, número 154 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Macías, 414; a 6.000, Sr. Pastor, 1.082; a 5.000, Sr. Roche, 1.964; a 4.000, Sr. Rincón, 2.848; a 3.500, señor Jiménez, 4.486.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Llorca García, 155 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Martín, 415; a 6.000, Sr. González, 1.096; a 5.000, Sr. Hernández, 1.965; a 4.000, Sr. Palomas, 2.852; a 3.500, Sr. Sánchez Vaquero, 4.487.

En el tercer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. García López, 159 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Campanero, 416; a 6.000, Sr. López Gutiérrez, 1.101; a 5.000, Sr. Rodríguez, 1.966; a 4.000, Sr. Portela, 2.853; a 3.500, señor Molla, 4.488.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría; a 7.000, señor Cortés, 418; resultas: a 6.000, señor Fernández, 1.102; a 5.000, Sr. Sánchez, 1.967; a 4.000, Sr. Montoya, 2.854; a 3.500, Sr. Sánchez Gracia, 4.489.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Sáez, 422; resultas: a 6.000, Sr. Más, 1.104; a 5.000, Sr. Cea, 1.968; a 4.000, Sr. López Molina, 2.855; a 3.500, Sr. García Escribano, 4.490.

En el tercer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Gomis, 423; resultas: a 6.000, señor Vidal, 1.105; a 5.000, Sr. Pasamar, 1.969; a 4.000, señor Ramírez, 2.857; a 3.500, Sr. López Sain, 4.491.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Rodríguez, 1.107; resultas: a 5.000, señor López Franco, 1.970; a 4.000, Sr. Gallego, 2.860; a 3.500, Sr. Meneses, 4.492.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. García Fernández, 1.109; resultas: a 5.000, Sr. De la Torre, 1.971; a 4.000, Sr. Cortés, 2.861; a 3.500, Sr. Piñeiro, 4.495.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Sánchez, 1.110; resultas: a 5.000, señor Polo, 1.972; a 4.000, Sr. Ramo, 2.863; a 3.500, señor Garcés, 4.496.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. De Anta, 1.114; resultas: a 5.000, Sr. Bernia, 1.973; a 4.000, Sr. Collado, 2.865; a 3.500, señor García Palacios, 4.497.

En el quinto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Martínez, 1.115; resultas: a 5.000, Sr. González Pérez, 1.975; a 4.000, Sr. Peñuelas, 2.866; a 3.500, Sr. Antón, 4.498.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Martín, 1.977; resultas: a 4.000, señor Cid, 2.867; a 3.500, Sr. Meras, 4.499.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Costa, 1.978; resultas: a 4.000, señor Díez, 2.868; a 3.500, Sr. Paz, 4.501.

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Hernando, 1.979; resultas: a 4.000, Sr. Aleu, 2.870; a 3.500, Sr. Movellán, 4.502.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Isorna, 1.980; resultas: a 4.000, señor Camó, 2.872; a 3.500, Sr. Calvo, 4.503.

El en quinto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Macía, 1.981; resultas: a 4.000, señor Ventura, 2.873; a 3.500, Sr. Saldaña, 4.504.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Bonilla, 2.874; a 3.500, Sr. Martín Marcos, 4.505.

En el segundo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Lapuente, 2.875; resultas: a 3.500, Sr. Ramos, 4.506.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Herrera, 2.879; resultas: a 3.500, señor Almazán, 4.507.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Pérez y Pérez, 2.880; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Alonso, 4.508.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Balao, 2.881; resultas: a 3.500, señor Martínez Valencia, 4.509.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Carretero, 2.882; resultas: a 3.500, señor Hernández, 4.510.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Cortés, 2.884; resultas: a 3.500, señor Rodríguez Corbelfón, 4.511.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Vázquez, 2.885; resultas: a 3.500, señor Barril, 4.512.

En el noveno sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Gil, 2.887; resultas: a 3.500, señor Martínez Tremin, 4.513.

En el décimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Cernadas, 2.887-5; resultas: a 3.500, Sr. Rivera, 4.514.

En el undécimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Piñeiro, 2.887-7; resultas: a 3.500, Sr. Obón, 4.515.

En los 23 sueldos correspondientes a las sexta categoría, 3.500 pesetas, los Maestros siguientes: Sr. García Valero, 4.516; Sr. Reboiras, 4.517; Sr. De las Heras, 4.518; Sr. Piquero, 4.519; Sr. Caballero, 4.521; Sr. Ibáñez, 4.522; Sr. Temoneda, 4.523; Sr. Guerri, 4.525; Sr. González Fernández, 4.527; Sr. Garrido, 4.528; Sr. Otero, 4.530; señor Henares, 4.531; Sr. Ranús, 4.534; Sr. Blanco, 4.535; señor Garrido, 4.536; Sr. Olmos, 4.537; Sr. Rubio, 4.539; Sr. Corbalán, 4.541; Sr. Redoya, 4.542; Sr. Solera, 4.543; Sr. Lloret, 4.544; Sr. García Navarro, 4.545; Sr. Bolaños, 4.546.

b). Plazas de nueva creación reservadas a oposición restringida por Real orden núm. 1.504, de 4 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 10).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Cabré, 162 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Martínez, 424; a 6.000, Sr. Sangredo, 1.118; a 5.000, Sr. Sánchez, 1.983; a 4.000, Sr. Rodríguez Domínguez, 2.887-8; a 3.500, Sr. Rouco, 4.547.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Villar Garrido, 163 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Lara, 425; a 6.000, Sr. Brun, 1.121; a 5.000, Sr. Antequera, 1.985; a 4.000, Sr. Astor, 2.887-9; a 3.500, Sr. Sánchez Casanova, 4.548.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Masía, 426; resultas: a 6.000, señor Martín, 1.126; a 5.000, Sr. Ramos, 1.986; a 4.000, señor Blanco, 2.887-10; a 3.500, Sr. Bueno, 4.549.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Alegre, 429; resultas: a 6.000, señor Naranjo, 1.132; a 5.000, Sr. Ferraz, 1.988; a 4.000, señor Villanueva, 2.887-11; a 3.500, Sr. Bernal, 4.550.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Godoy, 1.133; resultas: a 5.000, señor Madruga, 1.989; a 4.000, Sr. Del Bosque, 2.887-12; a 3.500, Sr. Ortiz Santander, 4.551.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Encinar, 1.138; resultas: a 5.000 señor Gallego, 1.190; a 4.000, Sr. Rey, 2.887-13; a 3.500, señor Andani, 4.552.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Villa, 1.141; resultas: a 5.000, señor Polvorosa, 1.991; a 4.000, Sr. Moure, 2.887-14; a 3.500, señor Quiroga, 4.554.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 6.000, Sr. De la Vega, 1.142; resultas: a 5.000, Sr. Rioz, 1.992; a 4.000, Sr. García Manzano, 2.887-16; a 3.500, Sr. Barreiro, 4.555.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Ríos Martín, 1.993; resultas: a 4.000, Sr. De la Peña, 2.887-17; a 3.500, Sr. Tejedor, 4.557.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Costa, 1.995; resultas: a 4.000, señor Núñez, 2.887-18; a 3.500, Sr. Gómez y Gómez, 4.558

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categora;: a 5.000, Sr. García Carrera, 1.996; resultas: a 4.000, Sr. López Gallardo, 2.887-19; a 3.500, Sr. Martínez Mayordomo, 4.559.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Escobar, 1.997; resultas: a 4.000, señor Fernández, 2.887-20; a 3.500, Sr. Azor, 4.560.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Prieto, 2.887-21; resultas: a 3.500, Sr. Alonso Pereira, 4.561.

En el segundo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Aguinar, 2.887-22; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez Gómez, 4.563.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Ballesteros, 2.887-24; resultas: a 3.500, Sr. Montoro, 4.564.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Daroca, 2.887-25; resultas: a 3.500, Sr. Consterilla, 4.565.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Gil, 2.887-26; resultas: a 3.500, señor Roige, 4.566.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Górriz, 2.887-27; resultas: a 3.500, señor Vilajelín, 4.567.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Romero, 2.890; resultas: a 3.500, señor Sau, 4.568.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, señor Alvarez, 2.891; resultas: a 3.500, señor Ortiz Sales, 4.569.

En los diez y siete sueldos correspondientes a la sexta categoría, 3.500 pesetas, los Maestros siguientes: Sr. Sala, 4.570; Sr. Bermejo, 4.572; Sr. Blay, 4.573; Sr. Sanz, 4.574; Sr. Alastruey, 4.575; Sr. Pérez Crespo, 4.576; Sr. García Méndez, 4.578; Sr. Ortiz Marqués, 4.579; Sr. Rodríguez Casado, 4.580; Sr. Alvarez Díaz, 4.581; Sr. Atienza, 4.582; Sr. Sedano, 4.583; Sr. García Martín, 4.585; Sr. Llorente, 4.586; Sr. López y Hernando, 4.587; Sr. Del Bosque, 4.588, y Sr. Llinares, 4.591.

c) Plazas de nueva creación reservadas a oposición restringida por Real orden de 11 de Noviembre de 1929 (*Gaceta* del 24).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Jiménez, 165 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Carulla, 438; a 6.000, Sr. Solánche, 1.146; a 5.000, Sr. Rigual, 1.998; a 4.000, Sr. Muñiz, 2.893; a 3.500, Sr. Arias, 4.593.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Nácher, 166 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Escribano, 440: a 6.000, Sr. Cebrián, 1.149; a 5.000, Sr. Ponte, 1.999; a 4.000, Sr. Victores, 2.894; a 3.500, Sr. Robreño, 4.594.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Jiménez, 442; resultas: a 6.000, señor Sánchez, 1.150; a 5.000, Sr. Estapá, 2.000; a 4.000, señor Ruiz, 2.895; a 3.500, Sr. Soler, 4.595.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Rodríguez Reguera, 443; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 1.151; a 5.000, Sr. Ibars, 2.002; a 4.000, Sr. Méndez, 2.896; a 3.500, Sr. Barbero, 4.596.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, señor Pérez Borao, 1.155; resultas: a 5.000, Sr. Sales, 2.003; a 4.000, Sr. Camarero, 2.897; a 3.500, Sr. Martínez, 4.597.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Rodríguez Paz, 1.156; resultas: a 5.000, Sr. Nadal, 2.005; a 4.000, Sr. Sánchez Alvaro, 2.898; a 3.500, Sr. Fuster, 4.598.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera cate-

goría: a 6.000, Sr. Gil, 1.157; resultas: a 5.000, señor Orts, 2.006; a 4.000, Sr. Triana, 2.899; a 3.500, Sr. Gómez Alegre, 4.599.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Sampedro, 1.158; resultas: a 5.000, Sr. Taberner, 2.009; a 4.000, Sr. Jorge, 2.901; a 3.500, señor Fernández, 4.600.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Catalá, 2.018; resultas: a 4.000, señor Rodríguez, 2.903; a 3.500, señor Ovejero, 4.601.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Hernández, 2.012; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez Rodríguez, 2.905; a 3.500, Sr. Portales, número 4.602.

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Benito, 2.013; resultas: a 4.000, señor Corbella, 2.907; a 3.500, Sr. Martínez Martínez, 4.603.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. García Hernando, 2.014; resultas: a 4.000, Sr. Paloma, 2.907 tris; a 3.500, Sr. Castrillo, 4.604.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. García Fernández, 2.908; resultas: a 3.500, Sr. Pereira, 4.605.

En el segundo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Pacheco, 2.909; resultas: a 3.500, señor Jiménez, 4.606.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Díaz, 2.910; resultas: a 3.500, señor Durán, 4.608.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Valdés, 2.911; resultas: a 3.500, señor García Pacheco, 4.609.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Díez, 2.912; resultas: a 3.500, señor Sánchez, 4.611.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Saldaña, 2.913; resultas: a 3.500, señor Pérez Pérez, 4.612.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Alvarez, 2.914; resultas: a 3.500, señor Mallo, 4.613.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Díaz, 2.915; resultas: a 3.500, Sr. Fuensalida, 4.614.

En los 17 sueldos, correspondientes a la sexta categoría, 3.500 pesetas, los Maestros siguientes: Sr. Velasco, 4.615; Sr. García de Miguel, 4.616; Sr. Berdala, 4.617; señor Ruiz, 4.618; Sr. Bravo, 4.619; Sr. Civera, 4.620; señor Zapatero, 4.621; Sr. Ramírez, 4.622; Sr. Calleja, 4.623; Sr. Gómez Orden, 4.625; Sr. Fuentes, 4.626; Sr. García Rodríguez, 4.627; Sr. Costi, 4.629; Sr. Arcega, 4.630; señor Bodes, 4.631; Sr. Valderrama, 4.632, y Sr. Paniagua, número 4.633.

D) Plazas creadas por Real orden número 1.664, de 8 de Septiembre de 1930. (*Gaceta* del 11).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Sachiz, 167 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Ramos, 446; a 6.000, Sr. Malillos, 1.159; a 5.000, Sr. Corredor, 2.015; a 4.000, Sr. García, 2.917; a 3.500, Sr. Molina, 4.634.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Pérez Alfonso, 168 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Giner, 448; a 6.000, Sr. Vera, 1.160; a 5.000, Sr. Rodríguez, 2.016; a 4.000, Sr. González, 2.918; a 3.500, Sr. Mateos, 4.635.

En el tercer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Belda, 169 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Garde, 449; a 6.000, Sr. Gallardo, 1.161; a 5.000, Sr. Berzocate, 2.017; a 4.000, Sr. Faloga, 2.919; a 3.500, Sr. Breña, 4.636.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Raposo, 171 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Santaló, 452; a 6.000, Sr. Varo, 1.163; a 5.000, Sr. Pérez, 2.018; a 4.000, Sr. París, 2.920; a 3.500, Sr. Martín García, 4.637.

En el quinto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Roldán, 173 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Serrano, 455; a 6.000, Sr. Ferrero, 1.164; a 5.000, Sr. Fontana, 2.021; a 4.000, Sr. Dilla, 2.921; a 3.500, Sr. Ruiz Soriano, 4.638.

En el sexto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Vallina, 175 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Romero, 456; a 6.000, Sr. Moreno, 1.166; a 5.000, Sr. Navarro, 2.023; a 4.000, Sr. Mateo Serrano, 2.924; a 3.500, Sr. Canto, 4.639.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Segura, 176 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Albagés, 462; a 6.000, Sr. Dolz, 1.168; a 5.000, Sr. González, 2.024; a 4.000, Sr. García, 2.925; a 3.500, Sr. De la Vega, 4.640.

En el octavo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Pascual Beltrán, 180 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Naves, 463; a 6.000, Sr. Gelabert, 1.170; a 5.000, Sr. Bonet, 2.026; a 4.000, Sr. Domínguez, 2.926; a 3.500, Sr. Bollo, 4.641.

En el noveno sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Cañizares, 181 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. López Litrán, 466; a 6.000, Sr. Alcaraz, 1.178; a 5.000, Sr. Canteñs, 2.027; a 4.000, Sr. Fernández, 2.927; a 3.500, Sr. González Campos, 4.642.

En el décimo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Tello, 182 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Sayés, 468; a 6.000, Sr. Llárdez, 1.184; a 5.000, Sr. Sánchez, 2.028; a 4.000, Sr. Barranco, 2.928; a 3.500, Sr. Herrero, 4.643.

En el undécimo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Madrid, 183 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Barceló, 470; a 6.000, Sr. Díaz, 1.186; a 5.000, Sr. Mayordomo, 2.029; a 4.000, Sr. De las Heras, 2.929; a 3.500, Sr. Méndez, 4.644.

En el duodécimo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Navarro Bermejo, 184 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, señor Barcenillas, 474; a 6.000, Sr. García Sánchez, 1.188; a 5.000, Sr. Ugalde, 2.030; a 4.000, Sr. Alvarez, 2.930; a 3.500, Sr. Díaz-Romeral, 4.645.

En el décimotercero sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Domínguez, 186 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. García Hernández, 475; a 6.000, Sr. García Escribá, 1.195; a 5.000, Sr. Vilagrah, 2.032; a 4.000, Sr. Santa María, 2.931; a 3.500, Sr. Suárez, 4.646.

En el décimocuarto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Pérez Hitos, 187 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Novo, 476; a 6.000, Sr. Díaz Ruiz, 1.196; a 5.000, Sr. Verdaguer, 2.033; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.932; a 3.500, Sr. García Lopez, 4.647.

En el décimoquinto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Blanco Cabezas, 191 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Gómez Pérez, 477; a 6.000, Sr. López Ahijado, 1.198; a 5.000, Sr. Fernández, 2.034; a 4.000, Sr. Torregosa, 2.933; a 3.500, Sr. Escobar, 4.648.

En el décimosexto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sr. Carredo, 194 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Isaba, 480; a 6.000, Sr. Esteban Retiro, 1.201; a 5.000, Sr. Granullaque, 2.035; a 4.000, Sr. Pérez, 2.934; a 3.500, Sr. Campón, número 4.649.

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 7.000, Sr. Muñoz, 481; resultas: a 6.000, señor

Buil, 1.203; a 5.000, Sr. Sanz, 2.046; a 4.000, Sr. Garín, 2.935; a 3.500, Sr. Ridaura, 4.650.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Torés, 482; resultas: a 6.000 Sr. Muñoz, 1.208; a 5.000, Sr. Vega, 2.037; a 4.000, Sr. Justo, 2.946; a 3.500, Sr. Sigueros, 4.651.

En el tercer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. García Guiraum, 483; resultas: a 6.000, Sr. Escobar, 1.209; a 5.000, Sr. Page, 2.038; a 4.000, señor Canal, 2.937; a 3.500, Sr. Pardo, 4.653.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Rúa, 484; resultas: a 6.000, Sr. Sánchez Román, 1.211; a 5.000, Sr. Patiño, 2.038; a 4.000, señor Gonzalo, 2.938; a 3.500, Sr. Pi, 4.654.

En el quinto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Gómez Calleja, 489; resultas: a 6.000, Sr. Tomás Sánchez, 1.213; a 5.000, Sr. González, 2.040; a 4.000, Sr. Gonzalo Sanz, 2.939; a 3.500, Sr. Gil, 4.655.

En el sexto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Paulino Torres, 490; resultas: a 6.000, Sr. Bravo, 1.215; a 5.000, Sr. Marcos, 2.042; a 4.000, señor Frías, 2.940; a 3.500, Sr. Cano, 4.656.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Graner, 491; resultas: a 6.000, señor Monforte, 1.216; a 5.000, Sr. Ramos, 2.043; a 4.000, señor Ortega, 2.942; a 3.500, Sr. Toral, 4.658.

En el octavo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Valdés, 492; resultas: a 6.000, señor Galán, 1.219; a 5.000, Sr. Malimbo, 1.245; a 4.000, señor Solanas, 2.943; a 3.500, Sr. Pujal, 4.659.

En el noveno sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Navarro, 495; resultas: a 6.000, señor Robles, 1.219 bis; a 5.000, Sr. Terrasa, 2.046; a 4.000, señor Ferrer, 2.944; a 3.500, Sr. Salvage, 4.660.

En el décimo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Alloqui, 497; resultas: a 6.000, señor Valenzuela, 1.220; a 5.000, Sr. Esteva, 2.047; a 4.000, señor Calleja, 2.945; a 3.500, Sr. Simó, 4.661.

En el décimoprimer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Mosquera, 499; resultas, a 6.000, Sr. Miguel Martín, 1.222; a 5.000, Sr. Socias, 2.078; a 4.000, Sr. Romero, 2.946; a 3.500, Sr. García, 4.662.

En el décimosegundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Alvarez, 500; resultas, a 6.000, Sr. Argüelles, 1.224; a 5.000, Sr. Serrano, 2.050; a 4.000, Sr. Segarra, 2.946 bis; a 3.500, Sr. Nieto, 5.664.

En el décimotercer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Morey, 501; resultas: a 6.000, señor Guerrero, 1.225; a 5.000, Sr. Nieto, 2.051; a 4.000, señor Calvo, 2.947; a 3.500, Sr. Gutiérrez, 4.666.

En el décimocuarto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Centeno, 504; resultas: a 6.000, Sr. Andreu, 1.228; a 5.000, Sr. Raventós, 1.252; a 4.000, señor Alejaldre, 2.948; a 3.500, Sr. López Llorente, 4.667.

En el décimoquinto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Gutiérrez, 505; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez Borlado, 1.230; a 5.000, Sr. Bravo, 2.054; a 4.000, Sr. Casas, 2.949; a 3.500, Sr. Mor, 4.668.

En el décimosexto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Arias, 507; resultas: a 6.000, señor Chillida, 1.231; a 5.000, Sr. Climent, 2.055; a 4.000, señor Gascué, 2.950, hasta el día de su cese por fallecimiento; a 3.500, Sr. Serra, 4.670.

En el décimoséptimo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sr. Lagares, 508; resultas: a 6.000, Sr. Rosado, 1.232; a 5.000, Sr. Valdelvira, 2.057; a 4.000, señor Cluet, 2.951; a 3.500, Sr. Camprano, 4.671.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. López, 1.235; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 2.060; a 4.000, Sr. Zabiano, 2.952; a 3.500, Sr. Bagatá, 4.672.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Marras, 1.236; resultas: a 5.000, señor Amador, 2.061; a 4.000, Sr. Sariñana, 2.953; a 3.500, señor Conde, 4.673.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Escudero, 1.237; resultas: a 5.000, señor Martín, 2.062; a 4.000, Sr. Serradell, 2.954; a 3.500, señor Ibáñez, 4.674.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. García Rodríguez, 1.238; resultas: a 5.000, Sr. Segura, 2.063; a 4.000, Sr. Inglés, 2.956; a 3.500, Sr. Palomeque, 4.675.

En el quinto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Martín Herranz, 1.239; resultas: a 5.000, Sr. Soto, 2.064; a 4.000, Sr. Moliner, 2.957; a 3.500, señor Moya, 4.677.

En el sexto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Valcárcel, 1.241; resultas: a 5.000, señor López, 2.066; a 4.000, Sr. Pechuán, 1.957 bis; a 3.500, Sr. Domingo, 4.678.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Aguilar, 1.243; resultas: a 5.000, señor Compañy, 1.267; a 4.000, Sr. Serrano, 2.958; a 3.500, señor Salvador, 4.679.

En el octavo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Lozano, 1.255; resultas: a 5.000, señor Riera, 2.068; a 4.000, Sr. Secorun, 2.959; a 3.500, Sr. García Gil, 4.680.

En el noveno sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Costa, 1.266; resultas: a 5.000, Sr. Cazalla, 2.069; a 4.000, Sr. Llaquet, 2.960; a 3.500, Sr. Gasanz, número 4.681.

En el 10.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Aja, 1.268; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez, 2.070; a 4.000, Sr. García, 2.961; a 3.500, Sr. Ruiz Martínez, 4.682.

En el 11.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. García Lorenzana, 1.279; resultas: a 5.000, señor Pérez, 2.072; a 4.000, Sr. Sanz, 2.962; a 3.500, Sr. Jimeno, 4.683.

En el 12.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Olivares, 1.280; resultas: a 5.000, Sr. Villalba, 1.273; a 4.000, Sr. Barlet, 2.963; a 3.500, Sr. Navas, 4.684.

En el 13.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Castillo, 1.281; resultas: a 5.000, Sr. Cortés, 2.074; a 4.000, Sr. Losa, 2.964; a 3.500, Sr. Salcedo, número 4.685.

En el 14.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Hernández, 1.286; resultas: a 5.000, señor González, 2.085; a 4.000, Sr. Sisó, 2.965; a 3.500, Sr. Lázaro, 4.636.

En el 15.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Cilleros, 1.289; resultas: a 5.000, Sr. Domínguez, 2.076; a 4.000, Sr. Guiñea, 2.966; a 3.500, Sr. Del Palacio, 4.683.

En el 16.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Núñez, 1.290; resultas: a 5.000, Sr. Gallardo, 2.077; a 4.000, Sr. Anglés, 2.967; a 3.500, Sr. Humanes, 4.689.

En el 17.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Santos, 1.292; resultas: a 5.000, Sr. Bravo, 2.079; a 4.000, Sr. Velilla, 2.968; a 3.500, Sr. Resa, 4.690.

En el 18.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. García del Castillo, 1.300; resultas: a 5.000, Sr. Jordán, 2.080; a 4.000, Sr. Ordas, 2.969; a 3.500, señor Blanco, 4.692.

En el 19.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Martínez, 1.301; resultas: a 5.000, señor García, 2.081; a 4.000, Sr. Barberein, 2.970; a 3.500, señor Justo, 4.693.

En el 20.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Ramón, 1.302; resultas: a 5.000, Sr. Losa-

da, 2.082; a 4.000, Sr. Gallego, 2.971; a 3.500, Sr. Mira, número 4.694.

En el 21.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Feblés, 1.306; resultas: a 5.000, Sr. Solá, 2.083; a 4.000, Sr. Pérez, 2.972; a 3.500, Sr. Alvarez, 4.695.

En el 22.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Ros, 1.308; resultas: a 5.000, Sr. Cid, 2.086; a 4.000, Sr. Pérez Pérez, 2.973; a 3.500, Sr. Anguera, 4.696.

En el 23.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Obrador, 1.310; resultas: a 5.000, señor Gordillo, 2.087; a 4.000, Sr. Viladrich, 2.975; a 3.500, señor Medina, 4.697.

En el 24.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Burgués, 1.315; resultas: a 5.000, señor García Varela, 2.090; a 4.000, Sr. Sancho, 2.976; a 3.500, Sr. Blanco González, 4.698.

En el 25.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Lizalde, 1.319; resultas: a 5.000, Sr. Pastor, 2.091; a 4.000, Sr. Navarro, 2.977; a 3.500, Sr. Badía, 4.699.

En el 26.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Canosa, 1.320; resultas: a 5.000, señor Urbano, 2.092; a 4.000, Sr. Sancho Sanz, 2.978; a 3.500, Sr. Colmenarejo, 4.701.

En el 27.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Silva, 1.325; resultas: a 5.000, Sr. García, 2.093; a 4.000, Sr. Gil, 2.979; a 3.500, Sr. Casaus, 4.702.

En el 28.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Suñé, 1.333; resultas: a 5.000, Sr. Lerna, 2.094; a 4.000, Sr. Rivera, 2.980; a 3.500, Sr. Quereda, 4.704.

En el 29.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Tajada, 1.336; resultas: a 5.000, Sr. García Tajahuerce, 2.095; a 4.000, Sr. Navarro García, 2.981; a 3.500, Sr. Corbo, 4.705.

En el 30.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Martín Zarracín, 1.337; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 2.096; a 4.000, Sr. Castro, 2.983; a 3.500, Sr. Alonso Hernández, 4.706.

En el 31.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Rigus, 1.338; resultas: a 5.000, Sr. López, 2.097; a 4.000, Sr. Llaquet, 2.984; a 3.500, Sr. Bravo, 4.707.

En el 32.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Romero, 1.339; resultas: a 5.000, Sr. Gutiérrez, 2.098; a 4.000, Sr. Fornet, 2.985; a 3.500, Sr. Coll, 4.708.

En el 33.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sr. Blanco, 1.342; resultas: a 5.000, señor Sanz, 2.099; a 4.000, Sr. Luque de la Torre, 2.987 bis; a 3.500, Sr. Moreno, 4.710.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Bachiller, 2.100; resultas: a 4.000, señor Rovira, 2.988; a 3.500, Sr. Martín González, 4.711.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Apolonio Molina, 2.101; resultas: a 4.000, Sr. Pedrero, 2.990; a 3.500, Sr. Miquel, 4.712.

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Gay, 2.103; resultas: a 4.000, señor López, 2.991; a 3.500, Sr. Sivera, 4.713.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Jiménez, 2.104; resultas: a 4.000, señor Barrio, 2.992; a 3.500, Sr. Gandía, 4.714.

En el quinto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Repiso, 2.106; resultas: a 4.000, señor Fernández, 2.993; a 3.500, Sr. Rodríguez del Oro, 4.716.

En el sexto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Candel, 2.107; resultas: a 4.000, señor González González, 2.994; a 3.500, Sr. Saz, 4.717.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Urrea, 2.108; resultas: a 4.000, señor Ruibal, 2.995; a 3.500, Sr. San José, 4.718.

En el octavo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Gónsez, 2.111; resultas: a 4.000, señor Boullosa, 2.996; a 3.500, Sr. Ramírez, 4.719.

En el noveno sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Buján, 2.112; resultas: a 4.000, señor Cuntín, 2.998; a 3.500, Sr. Egea, 4.721.

En el 10.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Terrón, 2.113; resultas: a 4.000, señor Llamas, 2.999; a 3.500, Sr. Criado, 4.722.

En el 11.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Blanco, 2.114; resultas: a 4.000, Sr. Veiga, 3.000; a 3.500, Sr. Ugena, 4.723.

En el 12.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Sánchez, 2.115; resultas: a 4.000, señor Martínez, 3.002; a 3.500, Sr. Martín-Romo, 4.724.

En el 13.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Martín, 2.116; resultas: a 4.000, Sr. Panín, 3.003; a 3.500, Sr. Otorio, 4.725.

En el 14.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Clés, 2.117; resultas: a 4.000, Sr. Escariz, 3.004; a 3.500, Sr. Gutiérrez, 4.726.

En el 15.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Martín Rodríguez, 2.118; resultas: a 4.000, Sr. Racedo, 3.005; a 3.500, Sr. Traité, 4.727.

En el 16.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Llombart, 2.119; resultas: a 4.000, señor González, 3.007; a 3.500, Sr. Fernández Alvarez, 4.728.

En el 17.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Manzano, 2.120; resultas: a 4.000, señor Esteve, 3.008; a 3.500, Sr. Puente, 4.729.

En el 18.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Vives, 2.122; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 3.009; a 3.500, Sr. Paláu, 4.730.

En el 19.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Figuerola, 2.123; resultas: a 4.000, señor Domínguez, 3.010; a 3.500, Sr. García Jiménez, 4.721.

En el 20.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Torras, 2.124; resultas: a 4.000, señor Alcolea, 3.011; a 3.500, Sr. Miranda, 4.732.

En el 21.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Martínez, 2.126; resultas: a 4.000, señor Estecha, 3.012; a 3.500, Sr. Adellach, 4.733.

En el 22.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Balanzart, 2.127; resultas: a 4.000, señor Sanz, 3.012 bis; a 3.500, Sr. Morales, 4.734.

En el 23.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Pollo, 2.128; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 3.013; a 3.500, Sr. González Rojo, 4.735.

En el 24.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Ternero, 2.129; resultas: a 4.000, Sr. San Martín, 3.014; a 3.500, Sr. Olmedo, 4.736.

En el 25.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Rodríguez, 2.130; resultas: a 4.000, señor Villa, 3.015; a 3.500, Sr. Blanco Valenciaga, 4.737.

En el 26.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Ruiz, 2.130; resultas: a 4.000, Sr. Viñuelas, 3.016; a 3.500, Sr. Sánchez Hernández, 4.738.

En el 27.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Gutiérrez, 2.130-2; resultas: a 4.000, señor Santos, 3.017; a 3.500, Sr. Bonet, 4.739.

En el 28.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Vázquez, 2.130-3; resultas: a 4.000, señor Núñez, 3.018; a 3.500, Sr. Alvarez Rodríguez, 4.740.

En el 29.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Berna, 2.130-4; resultas: a 4.000, Sr. Yebra, 3.020; a 3.500, Sr. Fernández Carretero, 4.741.

En el 30.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Vidal, 2.130-5; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 3.021; a 3.500, Sr. Lereda, 4.743.

En el 31.º sueldo, correspondiente a la cuarta catego-

ría: a 5.000, Sr. Calavia, 2.130-6; resultas: a 4.000, señor Pérez, 3.022; a 3.500, Sr. Bosch, 4.744.

En el 32.° sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Santos, 2.130-7; resultas: a 4.000, señor Del Barrio, 3.023; a 3.500, Sr. Beamonte, 4.745.

En el 33.° sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sr. Rodríguez, 2.130-8; resultas: a 4.000, señor Santos Vila, 3.024; a 3.500, Sr. Uriarte, 4.746.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Gómez, 3.026; resultas: a 3.500, señor Rayón, 4.747.

En el segudo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Porto, 3.027; resultas: a 3.500, señor Ramírez, 4.748.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Iglesias, 3.028; resultas: a 3.500, señor Franco, 4.750.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Ramírez, 3.029; resultas: a 3.500, señor Marull, 4.751.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. López, 3.030; resultas: a 3.500, señor Mourenzo, 4.752.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Mourelle, 3.031; resultas: a 3.500, señor Garzón, 4.753.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Lugris, 3.032; resultas: a 3.500, señor Sala, 4.755.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. González, 3.033; resultas: a 3.500, señor Balaguer, 4.757.

En el noveno sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Lama, 3.034; resultas: a 3.500, señor Valero, 4.758.

En el 10.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Paz, 3.035; resultas: a 3.500, Sr. Valcarce, 4.759.

En el 11.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. García, 3.037; resultas: a 3.500, señor Ovejero, 4.761.

En el 12.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. García Sánchez, 3.038; resultas: a 3.500, Sr. Hernando, 4.762.

En el 13.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Sáenz, 3.039; resultas, a 3.500, Sr. Rodríguez García, 4.763.

En el 14.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Gil Castiñeira, 3.040; resultas: a 3.500, Sr. García Tomás, 4.764.

En el 15.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Fernández, 3.041; resultas: a 3.500, señor Barangó, 4.767.

En el 16.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Amador, 3.042; resultas: a 3.500, Sr. Villarroya, 4.769.

En el 17.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Sánchez García, 3.043; resultas: a 3.500, Sr. Navarro, 4.770.

En el 18.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Sain, 3.044; resultas: a 3.500, Sr. Royo, 4.771.

En el 19.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. García Niebla, 3.045; resultas: a 3.500, señor Medina, 4.772.

En el 20.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Rivas, 3.047; resultas: a 3.500, Sr. Rubio, 4.774.

En el 21.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Domínguez, 3.048; resultas: a 3.500, señor Dé la Horra, 4.776.

En el 22.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Ruiz, 3.049; resultas: a 3.500, Sr. González Acosta, 4.777.

En el 23.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Manzano, 3.050; resultas: a 3.500, señor Núñez, 4.778.

En el 24.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Varela, 3.051; resultas: a 3.500, Sr. Tremoleda, 4.779.

En el 25.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Granado, 3.052; resultas: a 3.500, señor Casals, 4.781.

En el 26.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Carreto, 3.053; resultas: a 3.500, Sr. Pérez, 4.782.

En el 27.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. García López, 3.054; resultas: a 3.500, señor Sellers, 4.783.

En el 28.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. González Martín (D), 3.055; resultas: a 3.500, Sr. Faus, 4.784.

En el 29.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. González Martín (J.), 3.056; resultas: a 3.500, Sr. Gil Ortega, 4.784 bis.

En el 30.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Rodríguez, 3.058; resultas: a 3.500, señor Fran, 4.785.

En el 31.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. González, 3.059; resultas: a 3.500, señor García, 4.787.

En el 32.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. García Parada, 3.060; resultas: a 3.500, Sr. Galindo, 4.788.

En el 33.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Díez, 3.062; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.789.

En el 34.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Vicente, 3.063; resultas: a 3.500, Sr. Aragón, 4.790.

En el 35.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Zamora, 3.064; resultas: a 3.500, Sr. Gallego, 4.791.

En el 36.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Ezcurra, 3.065; resultas: a 3.500, Sr. Gordejuela, 4.792.

En el 37.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Fraile, 3.157; resultas: a 3.500, señor Gonzalo, 4.793.

En el 38.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. González, 3.068; resultas: a 3.500, señor Caño, 4.794.

En el 39.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. López Mateos, 3.069; resultas: a 3.500, Sr. Cabrera, 4.796.

En el 40.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. González y de Torres, 3.070; resultas: a 3.500, Sr. Tejero, 4.797.

En el 41.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Sanz, 3.071; resultas: a 3.500, Sr. Lobo, 4.798.

En el 42.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Vicente Bermejo, 3.073; resultas: a 3.500, Sr. Marín, 4.799.

En el 43.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Rodríguez, 3.074; resultas: a 3.500, señor Díaz, 4.800.

En el 44.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Santa Olalla, 3.075; resultas: a 3.500, señor Montalvo, 4.802.

En el 45.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Sánchez, 3.076; resultas: a 3.500, Sr. Caballer, 4.803.

En el 46.° sueldo, correspondiente a la quinta catego-

ría: a 4.000, Sr. Calderón, 3.077; resultas: a 3.500, señor Pérez, 4.804.

En el 47.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Martín, 3.078; resultas: a 3.500, Sr. De la Fuente, 4.805.

En el 48.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Martín Muriel, 3.079; resultas: a 3.500, señor Briones, 4.806.

En el 49.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Santos, 3.080; resultas: a 3.500, Sr. De Pedro, 4.807.

En el 50.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Santiburcio, 3.081; resultas: a 3.500, señor Villar, 4.808.

En el 51.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. López, 3.084; resultas: a 3.500, Sr. Alonso, 4.809.

En el 52.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Vara, 3.085; resultas: a 3.500, Sr. Ortega, 4.810.

En el 53.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Fernández, 3.086; resultas: a 3.500, señor Gómez, 4.811.

En el 54.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Polo, 3.087; resultas: a 3.500, Sr. Zamora, 4.812.

En el 55.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Fernández, 3.088; resultas: a 3.500, señor Morato, 4.813.

En el 56.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Rodríguez, 3.089; resultas: a 3.500, señor Baro, 4.814.

En el 57.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. García Arce, 3.091; resultas: a 3.500, señor Ponce, 4.815.

En el 58.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Pérez, 3.092; resultas: a 3.500, Sr. Lleida, 4.816.

En el 59.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Mercadal, 3.093; resultas: a 3.500, señor Martínez, 4.817.

En el 60.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Varela, 3.094; resultas: a 3.500, Sr. Serrano, 4.818.

En el 61.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Vega, 3.095; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 4.819.

En el 62.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Juan Blesa, 3.097; resultas: a 3.500, señor Martínez, 4.820.

En el 63.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Villameriel, 3.098; resultas: a 3.500, señor García, 4.822.

En el 64.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Juárez, 3.099; resultas: a 3.500, Sr. Pérez Rodríguez, 4.823.

En el 65.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Romo, 3.100; resultas: a 3.500, Sr. Suñé, 4.826.

En el 66.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sr. Moro, 3.101; resultas: a 3.500, Sr. Aznar, 4.828.

En los 132 sueldos, correspondientes a la sexta categoría, a 3.500 pesetas los Maestros siguientes: Sr. Porta, 4.829; Sr. Sánchez Lomo, 4.830; Sr. Monjo, 4.831; señor Guin, 4.832; Sr. Muñoz, 4.833; Sr. Hoyos, 4.835; Sr. Pozo, 4.836; Sr. Martínez Tello, 4.837; Sr. Romero, 4.838; Sr. De Toro, 4.839; Sr. Ibáñez, 4.840; Sr. Lamelos, 4.843; señor Almarza, 4.844; Sr. García Ortega, 4.848; Sr. Fernández Alvarez, 4.849; Sr. López Golgado, 4.850; Sr. Murillo, 4.851; Sr. Martínez García, 4.852; Sr. Martínez Marín, 4.854; señor Martín González, 4.855; Sr. De Pablo, 4.856; Sr. Herrero, 4.857; Sr. Cumplido, 4.858; Sr. Villarroya, 4.859; señor Ruiz Lara, 4.860; Sr. Viso, 4.861; Sr. Herrero, 4.862; Sr. González Huerta, 4.863; Sr. Lavería, 4.864; Sr. Alvarez y García, 4.865; Sr. Barga, 4.866; Sr. Cabrera, 4.867; Sr. Lama, 4.868; Sr. Isach, 4.869; Sr. Estévez, 4.871; señor Menéndez, 4.880; Sr. De la Blanca, 4.881; Sr. Abad, 4.882; Sr. Teserma, 4.884; Sr. Vielva, 4.885; Sr. García y Alvarez, 4.886; Sr. Marcos, 4.887; Sr. Monfort, 4.888; Sr. Gallego, 4.889; Sr. Campo, 4.890; Sr. Royo, 4.891; Sr. Aranda, 4.893; Sr. García Gonzalo, 4.894; Sr. Vencedor, 4.895; señor García Muriel, 4.898; Sr. Sanz, 4.899; Sr. Hidalgo, 4.900; Sr. Sánchez Ochoa, 4.901; Sr. Cuenllas, 4.902; Sr. Rodríguez, 4.903; Sr. Morales, 4.904; Sr. Domínguez, 4.905; señor Moro, 4.906; Sr. Belió, 4.907; Sr. Collado, 4.909; señor Navas, 4.910; Sr. Castellanos, 4.911; Sr. Barrero, 4.913; señor Coloma, 4.914; Sr. Garrido, 4.915; Sr. Jiménez Jiménez, 4.916; Sr. Tárrega, 4.917; Sr. Jiménez Sandete, 4.918; Sr. Ortiz de Guzmán, 4.919; Sr. Luján, 4.920; Sr. Bermejo, 4.921; Sr. García del Río, 4.922; Sr. Serrano, 4.923; señor Sabater, 4.924; Sr. Alpanzeque, 4.925; Sr. Terrón, 4.927; Sr. Villar, 4.928; Sr. Roldán, 4.929; Sr. Otero, 4.930; señor Mallo, 4.931; Sr. Pairet, 4.932; Sr. Suñer, 4.933; Sr. Miguel, 4.934; Sr. Pujol, 4.935; Sr. Plana, 4.936; Sr. Gonzalo y Gonzalo, 4.937; Sr. Moradaz, 4.938; Sr. Duque, 4.939; señor Agüera, 4.940; Sr. Núñez Cangoso, 4.941; Sr. Gómez Calzado, 4.942; Sr. Martínez Nieto, 4.943; Sr. Olalla, 4.945; Sr. Vaurell, 4.946; Sr. Díez, 4.948; Sr. Lleopart, 4.949; Sr. Ruiz Garnacho, 4.950; Sr. Santenys, 4.951; Sr. Oltra, 4.952; Sr. Maicas, 4.953; Sr. Cólera, 4.954; Sr. Zaragoza, 4.955; Sr. Muela, 4.956; Sr. Moram, 4.957; Sr. Gómez Mousequi, 4.959; Sr. León, 4.960; Sr. Díaz, 4.961; Sr. Cuartero, 4.962; Sr. Saurima, 4.963; Sr. Terrón, 4.964; Sr. De Andrés, 4.965; Sr. Miñambres, 4.967; Sr. Rueda, 4.968; Sr. Gareta, 4.969; Sr. Vaquerizo, 4.970; Sr. Jimeno Minguijón, 4.971; Sr. Martínez Corrales, 4.972; señor Aguirre, 4.973; Sr. Rodríguez Barranco, 4.974; Sr. Rubio, 4.975; Sr. Alvarez, 4.976; Sr. Guasch, 4.977; Sr. Gutiérrez Alvarez, 4.978; Sr. Blas, 4.979; Sr. González Rodríguez, 4.980; Sr. Temprano, 4.981; Sr. Gonzalvo, 4.982; Sr. Sacedo, 4.983; Sr. Fernández Campo, 4.984; Sr. Elegido, 4.985; Sr. Perea, 4.986; Sr. De Rojas, 4.987.

MAESTRAS

a) Plazas desiertas en oposiciones restringidas anteriores y que reservó para las próximas la Real orden de 11 de Julio de 1928 (*Gaceta* del 21 de Agosto).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Cañellas, 146 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Escobedo, 404; a 6.000, Sra. Pérez Fornés, 931; a 5.000, Sra. Eslava, 1.825; a 4.000, Sra. Martínez, 2.688; a 3.500, señora Laso, 4.242.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Morell, 147 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Luengo, 406; a 6.000, Sra. Izar, 932; a 5.000, Sra. Sanchís, 1.826; a 4.000, Sra. Sánchez, 2.689; a 3.500, Sra. García Miño, 4.243.

En el tercer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Fortuny, 148 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Valdés, 414; a 6.000, Sra. Bascón, 934; a 5.000, Sra. Revuelta, 1.827; a 4.000, Sra. Varona, 2.690; a 3.500, Sra. Veiga, 4.244.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Villalta, 150 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. López Martínez, 415; a 6.000, Sra. Turmo, 935; a 5.000, Sra. Plá, 1.829; a 4.000, Sra. Rodríguez, 2.691; a 3.500, Sra. De la Vega, 4.246.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. González, 416; resultas: a 6.000, Sra. Aguirre, 936; a 5.000, Sra. Cuevas, 1.830; a 4.000, Sra. Martín, 2.692; a 3.500, Sra. Perea, 4.247.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Romero, 417; resultas: a 6.000, señora Miravells, 937; a 5.000, Sra. López Ruiz, 1.831; a 4.000, Sra. Miranda, 2.693; a 3.500, Sra. Caamaño, 4.650.

En el tercer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Sánchez Fuentes, 418; resultas: a 6.000, Sra. Núñez, 938; a 5.000, Sra. Panadés, 1.832; a 4.000, Sra. Vega, 2.695; a 3.500, Sra. López Barreiro, 4.251.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Díaz, 419; resultas: a 6.000, señora Viera, 939; a 5.000, Sra. Méndez, 1.833; a 4.000, Sra. Vicente, 2.696; a 3.500, Sra. Fernández, 4.253.

En el quinto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Pía de Obieta, 420; resultas: a 6.000, Sra. Molina, 941; a 5.000, Sra. Ferrer, 1.834; a 4.000, señora Rico, 2.697; a 3.500, Sra. Márquez, 4.254.

En el sexto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Godoy, 421; resultas: a 6.000, señora Vega, 943; a 5.000, Sra. Bosch, 1.835; a 4.000, señora Marticorena, 2.698; a 3.500, Sra. Villarín, 4.255.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Usall, 425; resultas: a 6.000, señora García Alvarez, 946; a 5.000, Sra. Moret, 1.836; a 4.000, Sra. González Batuecas, 2.699; a 3.500, Sra. Carvajal, 4.256.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Díez, 947; resultas: a 5.000, señora Tello, 1.838; a 4.000, Sra. García Blanco, 2.700; a 3.500, Sra. Pelegrí, 4.257.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Alvarez Matos, 950; resultas: a 5.000, Sra. Pérez Arrerola ,1.839; a 4.000, Sra. Gómez, 2.702; a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.258.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Melia, 951; resultas: a 5.000, señora García Espinosa, 1.841; a 4.000, Sra. Villaverde, 2.703; a 3.500, Sra. Paredes, 4.259.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Martínez, 954; resultas: a 5.000, señora Escribá, 1.842; a 4.000, Sra. Extremiana, 2.704; a 3.500, Sra. Boch, 4.261.

En el quinto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Mieres, 955; resultas: a 5.000, señora Muñoz, 1.943; a 4.000, Sra. Calvo, 2.706; a 3.500, Sra. Simón, 4.262.

En el sexto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Segura, 957; resultas: a 5.000, Sra. Ortega, 1.846; a 4.000, Sra. Trigo, 2.707; a 3.500, Sra. Calleja, 4.263.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Arias, 960; resultas: a 5.000, señora Martínez Vila, 1.848; a 4.000, Sra. Llorasch, 2.708; a 3.500, Sra. Albalat, 4.264.

En el octavo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Tarrida, 961; resultas: a 5.000, señora Herrero, 1.849; a 4.000, Sra. Trapero, 2.709; a 3.500, Sra. Rivas, 4.265.

En el noveno sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. García Rodríguez, 962; resultas: a 5.000, Sra. Torresa, 1.850; a 4.000, Sra. Martín, 2.710; a 3.500, Sra. Serrano, 4.266.

En el 10.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Pons, 963; resultas: a 5.000, Sra. Vicent, 1.851; a 4.000, Sra. Roig, 2.711; a 3.500, Sra. Vecino, 4.267.

En el 11.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Elías Guerrero, 970; resultas: a 5.000, Sra. Hueso, 1.852; a 4.000, Sra. Magriñas, 2.712; a 3.500, Sra. Herrerías, 4.270.

En el 12.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Lozano, 976; resultas: a 5.000, Sra. Gutiérrez, 1.853; a 4.000, Sra. Llinás, 2.713; a 3.500, señora Prieto, 4.271.

En el 13.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Gargori, 977; resultas: a 5.000, señora Sánchez, 1.855; a 4.000, Sra. Plá, 2.714; a 3.500, Sra. Vázquez, 4.272.

En el 14.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Narváez, 979; resultas: a 5.000, señora Maqueda, 1.856; a 4.000, Sra. Barberá, 2.715; a 3.500, señora Fernández Martín, 4.273.

En el 15.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Piniés, 981; resultas: a 5.000, Sra. Díaz, 1.857; a 4.000, Sra. Rodríguez, 2.716; a 3.500, Sra. Plasencia, 4.274.

En el 16.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Capetilla, 982; resultas: a 5.000, señora Gómez Vaca, 1.858; a 4.000, Sra. Jimeno, 2.717; a 3.500, Sra. Andújar, 4.275.

En el 17.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Vilches, 983; resultas: a 5.000, señora León, 1.859; a 4.000, Sra. San, 2.718; a 3.500, Sra. Baena, 4.276.

En el 18.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Nugarde, 985; resultas: a 5.000, señora Ferraz, 1.861; a 4.000, Sra. Bou, 2.719; a 3.500, Sra. Abello, 4.278.

En el 19.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Fuguet, 986; resultas: a 5.000, Sra. Cabrera, 1.863; a 4.000, Sra. Berameteu, 2.720; a 3.500, señora Frasquet, 4.279.

En el 20.° sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Gómez Pedrosa, 987; resultas: a 5.000, Sra. Crespo, 1.864; a 4.000, Sra. Colomina, 2.721; a 3.500, Sra. Herrero, 4.281.

b) Plazas reservadas a oposición restringida por la Real orden de 22 de Septiembre de 1928 *(Gaceta* del 27).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Fernández Contreras, 151 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Carolera, 427; a 6.000, Sra. Monteverdem, 988; a 5.000, señora García López, 1.866; a 4.000, Sra. Fossas, 2.722; a 3.500, Sra. Casals, 4.284.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Sáiz, 154 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Salazar, 428; a 6.000, Sra. Zarranz, 989; a 5.000, Sra. Vila, 1.871; a 4.000, señora Prat, 2.723; a 3.500, Sra. Martínez, 4.285.

En el tercer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Ochoa, 156 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Capderos, 430; a 6.000, Sra. Baigorri, 990; a 5.000, Sra. Tovar, 1.873; a 4.000, Sra. Solá, 2.724; a 3.500, Sra. Díaz-Masa, 4.286.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Tarrau, 433; resultas: a 6.000, señora Marcos, 991; a 5.000, Sra. Arqueda, 1.874; a 4.000, señora Urcia, 2.725; a 3.500, Sra. Manzanares, 4.287.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. González, 435; resultas: a 6.000, señora Montero, 992; a 5.000, Sra. Madariaga, 1.875; a 4.000, Sra. Subero, 2.726; a 3.500, Sra. Escribá, 4.288.

En el tercer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Vidal. 436; resultas: a 6.000, señora Campesino, 993; a 5.000, Sra. Suñer, 1.876; a 4.000, señora García, 2.727; a 3.500, Sra. Auria, 4.289.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Ansa, 995; resultas: a 5.000, señora Miscrach, 1.878; a 4.000, Sra. Mur, 2.728; a 3.500, señora Pérez Rueda, 4.291.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. González Vernias, 996; resultas: a 5.000, Sra. Figols, 1.880; a 4.000, Sra. Aguilar, 2.731; a 3.500, Sra. Pérez y Galán, 4.293.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Sanchís, 997; resultas: a 5.000, señora

Sempau, 1.881; a 4.000, Sra. Viamonte, 2.732; a 3.500, señora Quiles, 4.294.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Lanau, 998; resultas: a 5.000, señora Suárez, 1.882; a 4.000, Sra. Centellas, 2.733; a 3.500, señora Andrés, 4.295.

En el quinto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Paz, 999; resultas: a 5.000, Sra. Meira 1.883; a 4.000, Sra. Burguete, 2.734; a 3.500, señora Castro, 4.296.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Alvarez, 1.885; resultas: a 4.000, señora Buixán, 2.735; a 3.500, Sra. Fernández, 4.298.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Maestro, 1.886; resultas: a 4.000, señora Gambón, 2.736; a 3.500, Sra. Díaz, 4.299.

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Palacios, 1.887; resultas: a 4.000, señora Sánchez, 2.727; a 3.500, Sra. Benito, 4.300.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Ascarza, 1.889; resultas: a 4.000, señora Alqué, 2.738; a 3.500, Sra. Iglesias, 4.303.

En el quinto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. García, 1.890; resultas: a 4.000, señora Boreu, 2.739; a 3.500, Sra. Fernández Leis, 4.304.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. López, 2.740; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 4.305.

En el segundo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Forcel, 2.742; resultas: a 3.500, señora Monllor, 4.306.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Terrén, 2.743; resultas: a 3.500, señora Calvo, 4.308.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Casamayor, 2.744; resultas: a 3.500, señora Josa, 4.309.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Leyaristi, 2.745; resultas: a 3.500, señora Labraca, 4.310.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Diz, 2.747; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 4.311.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Legrande, 2.748; resultas: a 3.500, señora Giné, 4.312.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Corona, 2.749; resultas: a 3.500, señora Martín, 4.315.

En el noveno sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Crespo, 2.750; resultas: a 3.500, señora Pérez Pérez, 4.316.

En el 10.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Regueiro, 2.751; resultas: a 3.500, señora Méndez, 4.317.

En el 11.° sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Freire, 2.752; resultas: a 3.500, señora Martín, 4.319.

En los 23.° sueldos, correspondientes a la sexta categoría: a 3.500 pesetas las Maestras siguientes: Sra. Jiménez, 4.320; Sra. Rodríguez, 4.321; Sra. Díaz, 4.322; señora Pérez, 4.323; Sra. Aguilera, 4.324; Sra. Tejedor, 4.325; señora Mesonero, 4.326; Sra. Juvenich, 4.327; Sra. Gutiérrez, 4.328; Sra. Oviedo, 4.329; Sra. Atocha, 4.331; señora Montejano, 4.332; Sra. Benedicto, 4.333; Sra. Lloret, 4.335; Sra. Frasquet, 4.336; Sra. de la Iglesia, 4.337; señora Luelmo, 4.338; Sra. Fernández, 4.339; Sra. Estévez, 4.341; Sra. Torralvo, 4.343; Sra. Ruiz, 4.344; Sra. Fernández García, 4.345, y Sra. Fernández Fernández, 4.346.

c) Plazas reservadas a oposición restringida por la Real orden de 4 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 24).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Sánchez Montero, 157 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Padrós, 437; a 6.000, Sra. Boj, 1.000; a 5.000, Sra. Brualla, 1.891; a 4.000, Sra. Vázquez, 2.754; a 3.500, Sra. Lorenzo, 4.347.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Prieto, 158 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Bonal, 438; a 6.000, Sra. Berberán, 1.001; a 5.000, Sra. Fernández, 1.892; a 4.000, Sra. Iglesias, 2.755; a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.348.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Monserrat To, 439; resultas: a 6.000, Sra. Reyes, 1.002; a 5.000, Sra. Escudero, 1.893; a 4.000, Sra. Martínez, 2.756; a 3.500, Sra. Patiño, 4.351.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Pallaruelo, 440; resultas: a 6.000, Sra. Navés, 1.004; a 5.000, Sra. Gutiérrez, 1.894; a 4.000, Sra. Montiel, 2.757; a 3.500, Sra. Martínez, 4.352.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Narbona, 1.005; resultas: a 5.000, señora Baranguan, 1.895; a 4.000, Sra. Morales, 2.758; a 3.500, Sra. Otero, 4.354.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Corral, 1.008; resultas: a 5.000, señora Beret, 1.896; a 4.000, Sra. Moreno, 2.759; a 3.500, señora Manzanares, 4.355.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Alcalde, 1.009; resultas, a 5.000, señora Pinillos, 1.897; a 4.000, Sra. Oya, 2.760; a 3.500, señora Herrero, 4.357.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. García Pulido, 1.010; resultas: a 5.000, Sra. Bajo, 1.900; a 4.000, Sra. Periáñez, 2.761; a 3.500, señora Rodríguez, 4.358.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Herrero, 1.902; resultas: a 4.000, señora Aguilera, 2.762; a 3.500, Sra. Benedí, 4.359.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Agua, 1.903; resultas: a 4.000, señora Gadea, 2.763; a 3.500, Sra. Galán, 4.360.

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Toribio, 1.904; resultas: a 4.000, señora Sáiz, 2.764; a 3.500, Sra. Beltrá, 4.361.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Aznares, 1.906; resultas: a 4.000, señora Manzano, 2.766; a 3.500, Sra. Martín, 4.362.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Machado, 2.767; resultas: a 3.500, señora Ferriols, 4.363.

En el segundo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Benigna Carmona, 2.768; resultas: a 3.500, Sra. Revoleiro, 4.365.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. García, 2.769; resultas: a 3.500, señora Moreno, 4.367.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Gómez, 2.770; resultas: a 3.500, señora Heras, 4.368.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Malmagro, 2.771; resultas: a 3.500, señora Cedrol, 4.369.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. García, 2.772; resultas: a 3.500, señora Cuesta, 4.373.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Soto, 2.773; resultas: a 3.500, señora Sáenz, 4.374.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Pardo, 2.774; resultas: a 3.500, señora López, 4.375.

En los 17.° sueldos, correspondientes a la sexta categoría, a 3.500 pesetas las Maestras siguientes: Sra. Yuste, 4.376; Sra. Roces, 4.377; Sra. Gallegos, 4.378; Sra. Navas, 4.379; Sra. Ortega, 4.381; Sra. Rebolleda, 4.382; señora Ayllón, 4.383; Sra. Nevot, 4.384; Sra. Bernabeu, 4.385; se-

ñora Peregrina, 4.386; Sra. Conchan, 4.387; Sra. Pujol, 4.389; Sra. Jorba, 4.390; Sra. Frigula, 4.391; Sra. Martín, 4.392; Sra. Lanao, 4.393, y Sra. Quiñoá, 4.394.

d) Plazas de nueva creación reservadas a la oposición restringida por Real orden núm. 1.474, de 22 de Septiembre de 1928 (*Gaceta* del 27).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Bosch, 159 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Sevillano, 442; a 6.000, Sra. Tobar, 1.011; a 5.000, Sra. Arraiza, 1.907; a 4.000, Sra. Carrión, 2.775; a 3.500, Sra. Alonso Lozano, 4.395.

En el segundo sueldo, corerspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Carbonell, 160 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. García Dómine, 443; a 6.000, Sra. Riesco, 1.012; a 5.000, Sra. García Pérez, 1.909; a 4.000, Sra. Navarro, 2.776; a 3.500, señora Sánchez, 4.396.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Tudó, 444; resultas: a 6.000, señora Tormo, 1.013; a 5.000, Sra. Aragón, 1.910; a 4.000, señora Arraiza, 2.778; a 3.500, Sra. Carvajal, 4.397.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Luque, 445; resultas, a 6.000, señora Rodó, 1.015; a 5.000, Sra. Culebras, 1.911; a 4.000, señora Rivas, 2.779; a 3.500, Sra. Colás, 4.398.

En el primer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Ferrer, 1.018; resultas: a 5.000, señora Viñas, 1.912; a 4.000, Sra. Perich, 2.780; a 3.500, señora Montagud, 4.399.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Valls, 1.021; resultas: a 5.000, señora Martín, 1.913; a 4.000, Sra. Carmona, 2.781; a 3.500, señora Rodríguez, 4.400.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. López Rubio, 1.024; resultas: a 5.000, Sra. Patiño, 1.915; a 4.000, Sra. Martínez, 2.782; a 3.500, Sra. Lorenzo, 4.401.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Roda, 1.025; resultas: a 5.000, señora Herrera, 1.916; a 4.000, Sra. Palacio, 2.783; a 3.500, señora Moya, 4.402.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Real, 1.917; resultas: a 4.000, señora Cifuentes, 2.784; a 3.500, Sra. Amerle, 4.403.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. González, 1.918; resultas: a 4.000, señora Deleyto, 2.785; a 3.500, Sra. Pociello, 4.404.

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Hernández, 1.919; resultas: a 4.000, Sra. Fernández, 2.786; a 3.500, Sra. Parrondo, 4.405.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Gutiérrez, 1.920; resultas: a 4.000, señora Ríofrío, 2.788; a 3.500, Sra. Martín, 4.407.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Gallego; 2.789; resultas: a 3.500, señora Castaño, 4.408.

En el segundo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Guerra, 2.790; resultas: a 3.500, señora Sastre, 4.409.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Pedraces, 2.791; resultas: a 3.500, señora Hernando, 4.410.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Alvarez, 2.792; resultas: a 3.500, señora Sánchez, 4.412.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Calderón, 2.793; resultas: a 3.500, señora Cortina, 4.413.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Cedillo, 2.796; resultas, a 3.500, señora Simón, 4.414.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Cañadas, 2.797; resultas: a 3.500, señora Varón, 4.415.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoraí: a 4.000, Sra. Gibert, 2.798; resultas: a 3.500, señora Cañiguer, 4.416.

En los 17.º sueldos, correspondientes a la sexta categoría, a 3.500 pesetas las Maestras siguientes: Sra. García, 4.418; Sra. Quero, 4.419; Sra. López, 4.420; Sra. Rodríguez, 4.421; Sra. Lladó, 4.422; Sra. González, 4.423; Sra. Cantó, 4.424; Sra. Cabrero, 4.426; Sra. Rafael, 4.427; Sra. Granda, 4.428; Sra. González, 4.429; Sra. Rodríguez, 4.430; Sra. Berges, 4.431; Sra. Pastor, 4.432; Sra. López Gallego, 4.433; Sra. Fernández, 4.434; Sra. Alvarez, 4.435.

e) Plazas creadas por Real orden núm. 1.664, de 8 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 11).

En el primer sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000 pesetas, Sra. Martínez Morales, 161 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, señora Ordeix, 446; a 6.000, Sra. Amorós, 1.026; a 5.000, señora Cucart, 1.921; a 4.000, Sra. Turón, 2.799; a 3.500, señora López Rey, 4.436.

En el segundo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Sensat, 165 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Roque, 448; a 6.000, Sra. Díaz, 1.928; a 5.000, Sra. Gutiérrez, 1.922; a 4.000, Sra. Hidalgo, 2.800; a 3.500, Sra. Martínez, 4.437.

En el tercer sueldo, correspondiente a la primera categora: a 8.000, Sra. Palma, 166 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Alvarez, 449; a 6.000, Sra. San Martín, 1.030; a 5.000, Sra. Juliá, 1.923; a 4.000, Sra. Bernal, 2.801; a 3.500, Sra. Valle, 4.438.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Lorente, 168 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Eced, 450; a 6.000, Sra. Sáinz, 1.031; a 5.000, Sra. Espada, 1.925; a 4.000, señora Peralta, 1.904; a 3.500, Sra. Polo, 4.439.

En el quinto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Hernández García, 169 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Huertas, 451; a 6.000, Sra. Palomo, 1.033; a 5.000, Sra. Pinar, 1.927; a 4.000, Sra. Campos, 2.805; a 3.500, Sra. Bravo, 4.440.

En el sexto sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. López López, 170 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Vieitas, 452; a 6.000, Sra. Rivero, 1.034; a 5.000, Sra. Orduña, 1.928; a 4.000, Sra. Cruz, 2.806; a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.441.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Martín del Rey, 174 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Pérez Blas, 456; a 6.000, Sra. Muñoz, 1.035; a 5.000, Sra. Más, 1.929; a 4.000, Sra. García, 2.808; a 3.500, Sra. Romero, 4.442.

En el octavo sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Pérez del Rey, 176 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. García Mora, 164; a 6.000, Sra. Pozo, 1.036; a 5.000, Sra. Jordá, 1.930; a 4.000, Sra. Antolín, 2.809; a 3.500, Sra. Romero Regaña, 4.445.

En el noveno sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Martín Brivián, 178 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Porras, 468; a 6.000, Sra. Mercé, 1.037; a 5.000, Sra. Muro, 1.931; a 4.000, Sra. Martín, 2.810; a 3.500, Sra. Villares, 4.446.

En el 10.º sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Mora Caballero, 179 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Calamita, 470 bis; a 6.000, Sra. Aparicio, 1.039; a 5.000, Sra. Pérez, 1.932; a 4.000, Sra. Los Huertos, 2.811; a 3.500, Sra. Gregorio, 4.447.

En el 11.º sueldo, correspondiente a la primera categora: a 8.000, Sra. Massó Farrés, 181 de la Real orden de

13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. González Simancas, 471; a 6.000, Sra. López Peral, 1.040; a 5.000, Sra. Osete, 1.933; a 4.000, Sra. Roca, 2.812; a 3.500, señora Sampedro, 4.448.

En el 12.º sueldo, correspondiente a la primera categora: a 8.000, Sra. Rojas Ferrer, 182 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Mingorance, 472; a 6.000, Sra. Abad, 1.041; a 5.000, Sra. Martínez, 1.934; a 4.000, Sra. Moro, 2.813; a 3.500, Sra. Alonso, 4.450.

En el 13.º sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Calvo Montealegre, 183 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Huerta, 473; a 6.000, Sra. Alonso, 1.042; a 5.000, Sra. Pérez, 1.936; a 4.000, Sra. Valverde, 2.814; a 3.500, Sra. Cardeñosa, 4.451.

En el 14.º sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. Castejón Lizabe, 186 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Morán, 475; a 6.000, Sra. Casamajó, 1.043; a 5.000, Sra. Sitoula, 1.938; a 4.000, Sra. Lloréns, 2.816; a 3.500, Sra. López, 4.452.

En el 15.º sueldo, correspondiente a la primera categoría: a 8.000, Sra. González Guerrero, 188 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Recio, 476; a 6.000, Sra. Jiménez, 1.045; a 5.000, Sra. Rojo, 2.939; a 4.000, Sra. Rosell, 2.817; a 3.500, Sra. León, 4.453.

En el 16.º sueldo, correspondiente, a la primera categoría: a 8.000, Sra. Ruiz Pérez, 189 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sra. Pozo, 430; a 6.000, Sra. Martínez, 1.053; a 5.000, Sra. Madera, 1.940; a 4.000, Sra. Argente, 2.818; a 3.500, Sra. Moncho, 4.454.

En el primer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. González González, 482; resultas: a 6.000, Sra. Blanco, 1.054; a 5.000, Sra. Ibarrola, 1.941; a 4.000, Sra. Mateo, 2.819; a 3.500, Sra. Hernández, 4.455.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Riera, 483; resultas: a 6.000, señora Carrasco, 1.055; a 5.000, Sra. Ingelmo, 1.944; a 4.000, Sra. Arcos, 2.820; a 3.500, Sra. Rejas, 4.456.

En el tercer sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Avilés, 484; resultas: a 6.000, señora García Gutiérrez, 1.056; a 5.000, Sra. Cuadrado, 1.945; a 4.000, Sra. Hoyos, 2.821; a 3.500, Sra. Moriana, 4.457.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Portillo, 489; resultas: a 6.000, señora Luque, 1.058; a 5.000, Sra. Hermaeche, 1.946; a 4.000, Sra. Turmo, 2.822; a 3.500, Sra. Díaz, 4.459.

En el quinto sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Zaig, 490; resultas: a 6.000, señora Fernández Millán, 1.059; a 5.000, Sra. Calle, 1.947; a 4.000, Sra. Ullastres, 2.823; a 3.500, Sra. Royo, 4.459 bis.

En el segundo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Regi, 491; resultas: a 6.000, señora Retortillo, 1.060; a 5.000, Sra. Benito, 1.949; a 4.000, señora Varó, 2.825; a 3.500, Sra. Cebrián, 4.460.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Cuadra, 492; resultas: a 6.000, señora Gómez, 1.061; a 5.000, Sra. Alonso, 1.950; a 4.000, señora Solé, 2.827; a 3.500, Sra. Nieto, 4.462.

En el octavo sueldo ,correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Riopérez, 493; resultas: a 6.000, señora Novoa, 1.062; a 5.000, Sra. Navas, 1.951; a 4.000, señora García, 2.828; a 3.500, Sra. Díaz, 4.463.

En el noveno sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Granados, 494; resultas: a 6.000, señora Ubeda, 1.063; a 5.000, Sra. Benito, 1.952; a 4.000, señora Casas, 2.829; a 3.500, Sra. Leonet, 4.464.

En el 10.º sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Auguet, 496; resultas: a 6.000, señora Gayón, 1.064; a 5.000, Sra. Domínguez, 1.953; a 4.000, señora Eizmendi, 2.831; a 3.500, Sra. García, 4.465.

En el 11.º sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Sieso, 498; resultas: a 6.000, Sra. González Magro, 1.065; a 5.000, Sra. Alcázar, 1.954; a 4.000, señora Rodés, 2.832; a 3.500, Sra. Conde, 4.466.

En el 12.º sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Pradilla, 499; resultas: a 6.000, señora Borgés, 1.067; a 5.000, Sra. Martín, 1.956; a 4.000, señora Martín González, 2.833; a 3.500, Sra. San José, 4.467.

En el 13.º sueldo, correspondiente a la segunda categora: a 7.000, Sra. Zaragoza, 502; resultas: a 6.000, señora Pérez Díaz, 1.068; a 5.000, Sra. Sigües, 1.959; a 4.000, señora Olagüe, 2.835; a 3.500, Sra. Palacios, 4.468.

En el 14.º sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Martínez Baquero, 503; resultas: a 6.000, señora Pérez del Peso, 1.069; a 5.000, Sra. Sevilla, 1.961; a 4.000, Sra. Fernández Candelas, 2.836 bis; a 3.500, señora Mariñas, 4.469.

En el 15.º sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. López, 504; resultas: a 6.000, Sra. Heras, 1.070; a 5.000, Sra. Deogracias Gallego, 1.962; a 4.000, Sra. Navarro, 2.838 ;a 3.500, Sra. Hidalgo, 4.470.

En el 16.º sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Zanón, 505; resultas: a 6.000, señora Labajo, 1.072; a 5.000, Sra. Bonastre, 1.963; a 4.000, señora Villalba, 2.839; a 3.500, Sra. Muriel, 4.473.

En el 17.º sueldo, correspondiente a la segunda categoría: a 7.000, Sra. Ponce, 506; resultas: a 6.000, Sra. Galindo, 1.073; a 5.000, Sra. Marcos, 1.964; a 4.000, señora Sagües, 2.840; a 3.500, Sra. Rodríguez Campo, 4.474.

En el primer sueldo, corresopndiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Tamayo, 1.074; resultas: a 5.000, señora Monte, 1.965; a 4.000, Sra. Abad, 2.841; a 3.500, señora Rodríguez, 4.475.

En el segundo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Serra; 1.075; resultas: a 5.000, señora Moretón, 1.966; a 4.000, Sra. Herrero, 2.842; a 3.500, señora Cuañés, 4.476.

En el tercer sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Serrano, 1.076; resultas: a 5.000, señora Gil, 1.968; a 4.000, Sra. Moreno, 2.843; a 3.500, señora Solivares, 4.477.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Puig, 1.077; resultas: a 5.000, señora Ramón, 1.969; a 4.000, Sra: Bernús, 2.844; a 3.500, señora Moles, 4.478.

En el quinto sueldo, corresopndiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Bueno, 1.078; resultas: a 5.000, señora Vicente, 1.970; a 4.000, Sra. García, 2.845; a 3.500, Sra. Caballos, 4.480.

En el sexto sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Lacalle, 1.079; resultas: a 5.000, señora Hernández, 1.973; a 4.000, Sra. Arenas, 2.846; a 3.500, Sra. Márquez, 4.481.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Acal, 1.082; resultas: a 5.000, señora Rodríguez, 1.976; a 4.000, Sra. Moreno, 2.847; a 3.500, señora Ferrer, 4.482.

En el octavo sueldo, correspondiente a la tercera categora: a 6.000, Sra. Molina, 1.083; resultas: a 5.000, señora Rosal, 1.977; a 4.000, Sra. Montalvo, 2.848; a 3.500, Sra. Sánchez, 4.483.

En el noveno sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Madrigal, 1.084; resultas: a 5.000, señora Madrigal, 1.084; a 4.000, Sra. Paz, 2.849; a 3.500, señora García, 4.484.

En el 10.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Vera, 1.085; resultas: a 5.000, señora Nolla, 1.981; a 4.000, Sra. Muela, 2.850; a 3.500, señora Marco, 4.485.

En el 11.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Elorza, 1.086; resultas: a 5.000, señora González, 1.982; a 4.000, Sra. Cortadé, 2.851; a 3.500, Sra. Calvo, 4.486.

En el 12.º sueldo, correspondiente a la tercera catego-

ría: a 6.000, Sra. Alvarez, 1.087; resultas: a 5.000, señora Sebastián, 1.983; a 4.000, Sra. Rusiñol, 2.852; a 3.500, Sra. Gómez, 4.487.

En el 13.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Bas, 1.088; resultas: a 5.000, Sra. Ferrer, 1.984; a 4.000, Sra. Molina, 2.853; a 3.500, Sra. Garrido, 4.489.

En el 14.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Benito, 1.089; resultas: a 5.000, señora Raso, 1.985; a 4.000, Sra. Mur, 2.854; a 3.500, señora Noguera, 4.490.

En el 15.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Márquez, 1.090; resultas: a 5.000, señora González, 1.986; a 4.000, Sra. Viniegra, 2.855; a 3.500, Sra. Pujol, 4.491.

En el 16.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Díaz, 1.091; resultas: a 5.000, señora Margarit, 1.987; a 4.000, Sra. Vilella, 2.856; a 3.500, señora Lafau, 4.492.

En el 17.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Pozo, 1.092; resultas: a 5.000, señora Carreras, 1.989; a 4.000, Sra. Bruna, 2.859; a 3.500, señora Iborra, 4.493.

En el 18.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría, a 6.000, Sra. Real, 1.093; resultas: a 5.000, Sra. Pérez, 1.990; a 4.000, Sra. Sánchez, 2.860; a 3.500, señora Alonso, 4.494.

En el 19.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Torres, 1.094; resultas: a 5.000, señora Giralt, 1.991; a 4.000, Sra. Lázaro, 2.861; a 3.500, señora González, 4.495.

En el 20.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Vázquez, 1.096; resultas: a 5.000, señora Cardona, 1.992; a 4.000, Sra. Villaseca, 2.862; a 3.500. Sra. Puertas, 4.496.

En el 21.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Salcedo, 1.097; resultas: a 5.000, señora Mestres, 1.993; a 4.000, Sra. Marco, 2.863; a 3.500, señora Moral, 4.497.

En el 22.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Alvarez, 1.099; resultas: a 5.000, señora Boch, 1.995; a 4.000, Sra. Ferra, 2.864; a 3.500, señora Perona, 4.498.

En el 23.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Carbero, 1.100; resultas: a 5.000, señora Serra, 1.996; a 4.000, Sra. Marsal, 2.865; a 3.500, señora Casals, 4.499.

En el 24.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Juerga, 1.101; resultas: a 5.000, señora Medina, 1.997; a 4.000, Sra. Villacampa, 2.866; a 3.500, Sra. Zurriaga, 4.500.

En el 25.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. González Moreno, 1.102; resultas: a 5.000, Sra. Ponseti, 1.999; a 4.000, Sra. Roca, 2.867; a 3.500, señora Arévalo, 4.501.

En el 26.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Riego, 1.103; resultas: a 5.000, señora Colom, 2.000; a 4.000, Sra. Martínez, 2.867 bis; a 3.500, Sra. Ripoll, 4.502.

En el 27.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Colchero, 1.104; resultas: a 5.000, señora Tirado, 2.002; a 4.000, Sra. Gárate, 2.868; a 3.500, señora Contreras, 4.503.

En el 28.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Valdivia, 1.105; resultas: a 5.000, señora Solá, 2.002; a 4.000, Sra. Villalonga, 2.869; a 3.500, señora Zaro, 4.504.

En el 29.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Ruiz(1.106; resultas: a 5.000, señora Buendía, 2.003; a 4.000, Sra. Cardona, 2.870; a 3.500, señora Micó, 4.506.

En el 30.º sueldo, correspondiente a la tercera categoraí: a 6.000, Sra. Díez, 1.108; resultas: a 5.000, seoñra Candelaria, 2.004; a 4.000, Sra. Usón, 2.871; a 3.500, señora Rincón, 4.507.

En el 31.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Corredor, 1.110; resultas: a 5.000, señora, Pérez Gascón, 2.005; a 4.000, Sra. González, 2.872; a 3.500, Sra. Angé, 4.508.

En el 32.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Meza, 1.112; resultas: a 5.000, señora Díaz, 2.007; a 4.000, Sra. Acosta, 2.873; a 3.500, Sra. Nebot, 4.509.

En el 33.º sueldo, correspondiente a la tercera categoría: a 6.000, Sra. Ocaña, 1.113; resultas: a 5.000, señora Betegón, 2.008; a 4.000, Sra. Aguilar, 2.874; a 3.500, señora Fernández Alvarez, 4.510.

En el primer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Rodríguez, 2.009; resultas: a 4.000, Sra. Otero, 2.875; a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.511.

En el segundo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Delgado, 2.011; resultas: a 4.000, señora Arbeloa, 2.876; a 3.500, Sra. García, 4.512.

En el tercer sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Fernando, 2.013; resultas: a 4.000, señora Vallejo, 2.877; a 3.500, Sra. Rodríguez, 4.513.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Navarro, 2.014; resultas: a 4.000, señora Villarroya, 2.877 bis; a 3.500, Sra. Pérez, 4.515.

En el quinto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Sanz, 2.015; resultas: a 4.000, señora Gutiérrez, 2.878; a 3.500, Sra. Prat, 4.516.

En el sexto sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Fernández, 2.016; resultas: a 4.000, Sra. García, 2.879; a 3.500, Sra. Francisco, 4.518.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Jara, 2.017; resultas: a 4.000, señora Echarte, 2.880; a 3.500, Sra. Baquero, 4.519.

En el octavo sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Sanz, 2.019; resultas: a 4.000, señora Nájera, 2.881; a 3.500, Sra. Alba, 4.520.

En el noveno sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. López, 2.020; resultas: a 4.000, señora Montalbán, 2.882; a 3.500, Sra. Arana, 4.521.

En el 10.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Fernández, 2.022; resultas, a 4.000, señora Borrego, 2.883; a 3.500, Sra. García, 4.522.

En el 11.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Larruelo, 2.023; resultas: a 4.000, señora Martínez, 2.884; a 3.500, Sra. Garrete, 4.523.

En el 12.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. González, 2.024; resultas: a 4.000, señora González, 2.885; a 3.500, Sra. Vas, 4.525.

En el 13.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Fernández, 2.025; resultas: a 4.000, señora Villalobos, 2.887; a 3.500, Sra. Perea, 4.526.

En el 14.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Lepe, 2.026; resultas: a 4.000, Sra. Jarque, 2.889; a 3.500, Sra. Plaza, 2.527.

En el 15.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Domínguez, 2.027; resultas: a 4.000, señora Blasco, 2.890; a 3.500, Sra. Alonso, 4.530.

En el 16.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Romero, 2.031; resultas: a 4.000, señora Soler, 2.891; a 3.500, Sra. Tomás, 4.531.

En el 17.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Martínez, 2.032; resultas: a 4.000, señora Amigó, 2.892; a 3.500, Sra. Domínguez, 4.535.

En el 18.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Davín, 2.033; resultas: a 4.000, señora Torrejón, 2.893; a 3.500, Sra. Causado, 4.534.

En el 19.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Oliver, 2.034; resultas: a 4.000, señora Trujillo, 2.895; a 3.500, Sra. Colinas, 4.535.

En el 20.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. García, 2.035; resultas: a 4.000, señora García, 2.896 a 3.500, Sra. Gispert, 4.536.

En el 21.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Aparicio, 2.036; resultas: a 4.000, señora Morant, 2.897; a 3.500, Sra. González, 4.537.

En el 22.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. González, 2.037; resultas: a 4.000, señora Alós, 2.897; a 3.500, Sra. Tegedo, 4.540.

En el 23.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Cavadonka, 2.038; resultas: a 4.000, señora Martínez, 2.900; a 3.500, Sra. López, 4.541.

En el 24.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Martín, 2.040; resultas: a 4.000, señora Lahoz, 2.901; a 3.500, Sra. Martínez, 4.542.

En el 25.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Rollán, 2.041; resultas: a 4.000, señora Torres, 2.902; a 3.500, Sra. López Gómez, 4.544.

En el 26.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Romo, 2.042; resultas: a 4.000, señora Carrión, 2.903; a 3.500, Sra. López Gil, 4.545.

En el 27.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Jiménez, 2.044; resultas: a 4.000, señora Menéndez, 2.904; a 3.500, Sra. Roca, 4.546.

En el 28.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Domínguez, 2.045; resultas: a 4.000, señora Morte, 2.905; a 3.500, Sra. Guinea, 4.548.

En el 29.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Bérmuz, 2.047; resultas: a 4.000, señora Ferrer, 2.906; a 3.500, Sra. Carballonga, 4.549.

En el 30.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Coll, 2.048; resultas: a 4.000, señora Morris, 2.907; a 3.500, Sra. Casaus, 4.550.

En el 31.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Mallat, 2.049; resultas: a 4.000, señora Roig, 2.908; a 3.500, Sra. Vives, 4.551.

En el 32.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Casanova, 2.050; resultas: a 4.000, señora Portero, 2.909; a 3.500, Sra. Latorre, 4.552.

En el 33.º sueldo, correspondiente a la cuarta categoría: a 5.000, Sra. Antero, 2.051; resultas: a 4.000, señora Carballar, 2.910; a 3.500, Sra. Martín, 4.553.

En el primer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Fernández, 2.911; resultas: a 3.500, señora Hidalgo, 4.554.

En el segundo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Bellido, 2.912; resultas, a 3.500, señora Figueras, 4.555.

En el tercer sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Vila, 2.913; resultas: a 3.500, señora Maza, 4.556.

En el cuarto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Gómez de la Llanera, 2.914; resultas: a 3.500, Sra. Cea, 4.557.

En el quinto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Altabas, 2.915; resultas: a 3.500, señora Marinas, 4.558.

En el sexto sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Carrasco, 2.916; resultas: a 3.500, señora Grado, 4.560.

En el séptimo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Pedrerol, 2.916 bis; resultas: a 3.500, Sra. Real, 4.560 bis.

En el octavo sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Ortega, 2.916 tris; resultas, a 3.500, Sra. Roldán, 4.561.

En el noveno sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Fernández, 2.917; resultas: a 3.500, Sra. Alonso, 4.562.

En el 10.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Chamorro, 2.918; resultas: a 3.500, señora Parra, 4.563.

En el 11.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Naranjo, 2.919; resultas: a 3.500, señora Javierri, 4.564.

En el 12.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Bolufer, 2.920; resultas: a 3.500, señora Temprano, 4.565.

En el 13.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Calleja, 2.921; resultas: a 3.500, señora Merillas, 4.566.

En el 14.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Guirado, 2.923; resultas: a 3.500, señora Castañeda, 4.567.

En el 15.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Campos, 2.924; resultas: a 3.500, señora Martí, 4.568.

En el 16.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Vera, 2.925; resultas: a 3.500, señora Godesal, 4.569.

En el 17.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría a 4.000, Sra. Faura, 2.927; resultas: a 3.500, señora Sanz, 4.570.

En el 18.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Torres, 2.928; resultas: a 3.500, señora Ullastre, 4.571.

En el 19.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Sevilla, 2.930; resultas: a 3.500, señora Casademón, 4.572.

En el 20.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Zambrano, 2.931; resultas: a 3.500, señora Sanz, 4.574.

En el 21.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Díaz, 2.933; resultas: a 3.500, señora Perdiguero, 4.575.

En el 22.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Arias, 2.934; resultas: a 3.500, señora Astorga, 4.577.

En el 23.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Albiñana, 2.935; resultas: a 3.500, señora Alvarez, 4.579.

En el 24.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Medina, 2.936; resultas: a 3.500, señora Gómez, 4.580.

En el 25.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Mateu, 2.937; resultas: a 3.500, señora Cachón, 4.581.

En el 26.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Fernández, 2.938; resultas: a 3.500, señora Frías, 4.582.

En el 27.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Río, 2.939; resultas: a 3.500, Sra. Lorueto, 4.583.

En el 28.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Melletrera, 2.940; resultas: a 3.500, señora Moya, 4.584.

En el 29.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Valle, 2.941; resultas: a 3.500, señora Otegui, 4.585.

En el 30.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Mateo, 2.942; resultas: a 3.500, señora Cigales, 4.586.

En el 31.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Gómez, 2.943; resultas: a 3.500, señora Mayo, 4.588.

En el 32.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Espich, 2.946; resultas: a 3.500, señora Pardo, 4.589.

En el 33.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Blasco, 2.947; resultas: a 3.500, señora Segurado, 4.590.

En el 34.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Quintero, 2.948; resultas: a 3.500, señora López, 4.591.

En el 35.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. González, 2.949; resultas: a 3.500, señora Castelú, 4.592.

En el 36.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Llorca, 2.950; resultas: a 3.500, señora Viñas, 4.593.

En el 37.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Mediavilla, 2.951; resultas: a 3.500, señora Del Palacio, 4.594.

En el 38.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Ramírez, 2.952; resultas: a 3.500, señora García, 4.595.

En el 39.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Madruga, 2.953; resultas: a 3.500, señora Verdera, 4.596.

En el 40.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Manzano, 2.954; resultas: a 3.500, señora González, 4.597.

En el 41.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Noreña, 2.955; resultas: a 3.500, señora Rodríguez, 4.598.

En el 42.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Perote, 2.956; resultas: a 3.500, señora Salas, 4.600.

En el 43.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Moreno, 2.957; resultas: a 3.500, señora Andrés, 4.602.

En el 44.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Durán, 2.959; resultas: a 3.500, señora Vila, 4.603.

En el 45.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Balbina Viyao, 2.961; resultas: a 3.500, Sra. García, 4.604.

En el 46.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Pol, 2.962; resultas: a 3.500, Sra. Alesón, 4.605.

En el 47.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Iriarte, 2.964; resultas: a 3.500, señora Sorrives, 4.606.

En el 48.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Cobos, 2.965; resultas: a 3.500, señora Vázquez, 4.607.

En el 49.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Pérez, 2.967; resultas: a 3.500, señora Miranda, 4.608.

En el 50.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. González, 2.968; resultas: a 3.500, señora Romo, 4.609.

En el 51.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Rodríguez, 2.970; resultas: a 3.500, señora Galistero, 4.611.

En el 52.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.971; resultas: a 3.500, señora Calvo, 4.612.

En el 53.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Díaz, 2.972; resultas: a 3.500, señora Díaz, 4.613.

En el 54.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Pérez, 2.973; resultas: a 3.500, señora García, 4.614.

En el 55.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Fernández, 2.974; resultas: a 3.500, señora Blasco, 4.615.

En el 56.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Gracia, 2.975; resultas: a 3.500, señora Guisasola, 4.616.

En el 57.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Verdejo, 2.976; resultas: a 3.500, señora Sánchez, 4.617.

En el 58.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Covadonga, 2.977; resultas: a 3.500, señora Núñez, 4.618.

En el 59.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Colomer, 2.978; resultas: a 3.500, señora Hernández Gómez, 4.619.

En el 60.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Vidaurreta, 2.980; resultas: a 3.500, señora Roncero, 4.620.

En el 61.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Busquet, 2.981; resultas: a 3.500, señora Trujillo, 4.621.

En el 62.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.982; resultas: a 3.500, señora Alfaro, 4.622.

En el 63.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Alcubilla, 2.983; resultas: a 3.500, señora Sebastián, 4.623.

En el 64.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Valverde, 2.984; resultas: a 3.500, señora Soria, 4.625.

En el 65.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Zumaquero, 2.985; resultas: a 3.500, Sra. Rotllán, 4.626.

En el 66.º sueldo, correspondiente a la quinta categoría: a 4.000, Sra. Ruiz, 2.986; resultas: a 3.500, Sra. Petit, 4.628.

En los 132.º sueldos, correspondientes a la sexta categoría: a 3.500 pesetas, la Maestras siguientes: Sra. Rollán, 4.629; Sra. Ariño, 4.630; Sra. López, 4.631; señora González, 4.632; Sra. Gou, 4.633; Sra. Melich, 4.634; señora Cuñado, 4.636; Sra. Bosch, 4.637; Sra. Gallego, 4.638; Sra. Montero, 4.639; Sra. Teruel, 4.641; Sra. Vázquez, 4.642; Sra. Villacampa, 4.643; Sra. Revordinas, 4.645; señora Aragón, 4.646; Sra. Vera, 4.647; Sra. Sorrives, 4.648; Sra. Aragón, 4.649; Sra. Amat, 4.650; Sra. Fernández, 4.651; Sra. Leó, 4.652; Sra. Romero, 4.653; Sra. Sánchez, 4.654; Sra. Sancho, 4.655; Sra. Fernández, 4.656; señora González, 4.657; Sra. Soler, 4.658; Sra. Hernáez, 4.659; Sra. Torrent, 4.660; Sra. Barracá, 4.661; Sra. Rivero, 4.662; Sra. Blanco, 4.663; Sra. Tortosa, 4.664; Sra. Madrigal, 4.665; Sra. Crespo, 4.666; Sra. Santandreu, 4.667; Sra. Campinol, 4.668; Sra. Juan, 4.669; Sra. Leal, 4.670; Sra. Pamuro, 4.671; Sra. López Loriente, 4.672; señora Martín, 4.673; Sra. Santa María, 4.674; Sra. Díaz, 4.675; Sra. Muñoz, 4.676; Sra. Cueto, 4.677; Sra. Aguilar, 4.678; Sra. Triguero, 4.679; Sra. Montoya, 4.680; Sra. Rodrigo, 4.681; Sra. Fernández, 4.682; Sra. Moyano, 4.683; señora Cornejo, 4.686; Sra. Ruiz, 4.687; Sra. Morer, 4.688; señora Belli, 4.690; Sra. Atienza, 4.691; Sra. Martínez, 4.693; Sra. Suárez, 4.694; Sra. Menéndez, 4.696; Sra. Llabrés, 4.697; Sra. Segurado, 4.698; Sra. Albertos, 4.699; señora Revilla, 4.700; Sra. Bragado, 4.701; Sra. Ondátegui, 4.702; Sra. Hernández, 4.703; Sra. Orué, 4.705; Sra. Conde, número 4.706; Sra. Pérez, 4.707; Sra. Palazuelo, 4.708; señora Muñoz, 4.709; Sra. Guasch, 4.710; Sra. Lloret, 4.711; Sra. Sebastián, 4.713; Sra. Aradas, 4.714; Sra. Martorell, 4.715; Sra. Puignón, 4.716; Sra. Pantrigo, 4.717; señora Ruiz, 4.718; Sra. Bovajas, 4.719; Sra. Monedero, 4.719 bis; Sra. Secro, 4.720; Sra. Bach-Esteve, 4.721; señora Rodríguez, 4.722; Sra. Ruiz, 4.724; Sra. López, 4.725; señora Viña, 4.726; Sra Badía, 4.727; Sra. Díaz, 4.728; señora Fuente, 4.729; Sra. Valenciano, 4.731; Sra. Capdepón, 4.732; Sra. Martínez, 4.733; Sra. Monserrat, 4.734; Sra. Cortes, 4.735; Sra. Romo, 4.736; Sra. Compañy, 4.737; Sra. González, 4.738; Sra. Vidal, 4.739; Sra. Cerero, número 4.740; Sra. Huerga, 4.741; Sra. López, 4.742; señora Martín, 4.743; Sra. Comendador, 4.744; Sra. Sánchez, número 4.745; Sra. Aleu, 4.746; Sra. González, 4.747; señora Muñiz, 4.748; Sra. Iglesias, 4.749; Sra. Iter, 4.750; señora Pérez, 4.751; Sra. Navarro, 4.752; Sra. Fernández, 4.753; Sra. Barceló, 4.754; Sra. Miguel, 4.757; Sra. Carvajal, 4.758; Sra. Vindel, 4.759; Sra. Escobar, 4.760; señora Pascual, 4.761; Sra. Garnica, 4.763; Sra. Martín, 4.764; Sra. Faus, 4.765; Sra. Fabregat, 4.766; Sra. Pérez,

4.767; Sra. Beneito, 4.768; Sra. Jiménez, 4.769; señora Fernández, 4.770; Sra. Alvarez, 4.771; Sra. González, número 4.772; Sra. Díaz, 4.773, y Sra. Muro, 4.774.

3.° Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de ascenso, exigiéndoles el reintegro establecido por la ley del Timbre y cumpliendo lo prevenido para estos casos por las disposiciones legales vigentes.

4.° Se encarece a las Secciones administrativas que, dando preferencia a este servicio sobre cualquiera otro, pongan cuanto esté de su parte para conseguir que los Maestros y Maestras ascendidos figuren en la nómina del próximo mes de Diciembre con los nuevos sueldos, y en aquellos casos en que esto sea materialmente imposible, cuiden de cursar a la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio las nóminas de diferencias, con la antelación precisa para que se reciban en dicho Centro antes de la terminación del presente ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 14.ª — Incidencias del personal del Magisterio

CASTIGOS

REALES ORDENES

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué del Darrio de los Arenales, D. Joés Pascual y Navarro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias) eleva al Ministerio el expediente de indulto incoado por el Maestro D. José Pascual Navarro, el cual había sido separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 28 de Diciembre de 1922, y en virtud de expediente gubernativo.

La Inspección informa desfavorablemente la petición, por estimar que el Sr. Pascual es reincidente, ya que estaba sujeto a expediente antes de promulgarse el Real decreto de 20 de Enero de 1920, que en su artículo 3.° establece, en efecto, que no podrán alcanzar la gracia de indulto los Maestros que reincidan en su falta y que las mismas merecieran sanción.

Pero el Negociado y la Sección del Ministerio alegan, justamente, que el Sr. Pascual había sido indultado y no había llegado a fallarse su primer expediente, sin que, por tanto, se crease ninguna situación jurídica que pudiera servir de precedente para la reincidencia.

Teniendo también en cuenta el Negociado y Sección dichas que las faltas saancionadas por la expresada Real orden de 28 de Diciembre de 1922, si bien son graves, pues se trata de abandono de destino, no tuvieron carácter de deshonrosas, y que, en razón al tiempo transcurrido, bien pudiera confiarse en el arrepentimiento, estiman que procede acceder a lo solicitado.

Por lo cual,

Esta Comisión así lo estima también, teniendo además en cuenta los servicios prestados por el Sr. Pascual en la enseñanza de adultos, debidamente acreditada en el expediente, y que parecen justificar esa esperanzada confianza.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Rivas de Sil, D.ª Evarista Balsa Reigada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Lugo eleva a este Ministerio el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela nacional de Rivas de Sil D.ª Evarista Balsa Reigada.

Dicha Maestra, en virtud de la comunicación de la Inspección, en la que daba cuenta de la ausencia de su cargo en la Balsa, fué declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Solicitado por la encartada se incoase el expediente que la misma Ley previene, le fué formulado el correspondiente pliego de cargos, que se reducen al abandono del cargo durante varios meses, sin que dejara atendida la enseñanza, así como el deplorable estado en que tenía el material escolar, del que no facilitaba el que tenía obligación.

En sus contestaciones, la Sra. Balsa Reigada se limita a pretender demostrar que la ausencia fué debida a necesidad de consulta médica, habiendo previamente solicitado del Alcalde cinco días de permiso, negando el que no facilitase material a las niñas, y que si no lo facilitaba a todas era por la numerosa asistencia y la escasa dotación que disfrutaba.

Los informes, así de la Junta local de Primera enseñanza como de la Inspección, son desfavorables, afirmándose en ambos la ausencia injustificada del cargo de la aludida Maestra, como igualmente la falta en relación al material escolar.

El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que aparece comprobado que la Sra. Balsa abandona con frecuencia y largas temporadas la Escuela, dejando algunas veces encargada de la Escuela a persona que no reuné condiciones legales, y que no facilita el material escolar a que viene obligada, por cuyos hechos el vecindario unánimemente censura la actuación de la repetida Maestra, proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le imponga a la Sra. Balsa Reigada la corrección de separación del servicio por un año.

Examinado el expediente;

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo, en visita efectuada en 18 de Octubre de 1929, comprobó la ausencia de la Maestra de la Escuela nacional de Rivas de Sil, D.ª Evarista Balsa Reigada, y que esta ausencia pudo comprobarla, igualmente, la Junta local por las declaraciones del vecindario, debidamente recogidas, que no era accidental y casual, sino que se desprende de lo actuado han sido frecuentes y largas, apareciendo rara vez en el pueblo y para fines personales;

Resultando que en la ausencia sorprendida por el Inspector, como en las comprobadas después por el expediente de la Junta local y por el mismo señor Inspector, quedaba como sustituta persona sin capacidad legal y, según parece, sin capacidad profesional tampoco para desempeñar adecuadamente la función docente;

Resultando que en el expediente no sólo se ha comprobado el cargo de las ausencias, sino también el de la falta casi absoluta del material, del que no facilitaba el que

tenía obligación, y la desidia en la custodia y entretenimiento de escaso material fijo subsistente y la falta de todo libro Registro y de todo orden administrativo;

Resultando que la Sra. Balsa, en su pliego de descargos, no desvirtúa ni niega adecuadamente ninguno de los cargos que se le hacen;

Considerando que la sanción pedida por la Inspección es la más benévola que puede aplicarse, dada la gravedad de las faltas, ya que, con un simpático espíritu de condescendencia y de íntima equidad, la Inspección ha atendido a la respetable edad de la Sra. Balsa y al deseo de no agravar con dureza su vejez,

Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, propone la pena sexta de las señaladas en el Estatuto, o sea separación del servicio durante un año, con péérédida de escuela.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro le participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

———:o:———

ORDENES

Visto el expediente sobre cancelación de nota desfavorable incoado por el Maestro de Paradela, D. Hipólito Tío Sánchez, y

Resultado que este Maestro, en virtud de expediente gubernativo fué castigado con una corrección en 28 de Septiembre de 1928;

Resultando que, según la Inspección, ha observado buena conducta profesional durante los dos años transcurridos desde aquella fecha;

Resultando que la Inspección informa favorablemente su petición;

Considerando que la permanencia por tiempo indefinido de dicha nota en la hoja de servicios del interesado puede ocasionarle perjuicio en caso de solicitar su traslación a otra Escuela;

Vista la Real orden fecha 15 de Abril de 1927, dictada para resolver caso análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro citado, debiendo hacerse constar así en su expediente personal, y desaparecer de su hoja de servicios la nota citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Encarnación Morales Delgado, Maestra de Cubilla (Soria).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María González, Maestra de Folgosa-Corgo (Lugo).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1930.—*El Director general*, ROGERIO SÁNCHEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Tip. Yagües.--Plaza del Conde Barajas, 5

Indice de materias del segundo semestre de 1930.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones benéfico-docentes.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Enseñanzas Universitaria y Superior.—Patronatos Universitarios.—Institutos Nacionales.—Idem Locales.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Idem del Hogar, Idiomas y Matronas.—Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Colegio Politécnico de La Laguna.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Enseñanzas Maternales y de Párvulos.—Idem de Adultas y Adultos.—Escuelas Primarias.—Maestros Nacionales.—Juntas de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Consejo de Instrucción pública.—Reales Academias.—Pleitos Contencioso-administrativo.—Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Páginas.

Disposiciones generales.

C.—Carnet oficial de identidad. 241
Congreso Internacional de Oftalmología. Carácter oficial. 348
Congreso Internacional de Química.-Carácter oficial. 512
Congresos, Exposiciones, etc.—Centralizándolos en el Ministerio de Estado.. 337
Idem, idem, idem.-Pidiendo una relación. 809
Construcciones Civiles.—Nombramientos de pagadores. 27
Créditos.—Reducción de 74
Cruces de Alfonso XII.—Concedidas. 343, 881 ..... y 915
Cultura física.—Comité Nacional.—Vocales. 930
E.—Enseñanza de Esperanto.—Denegando petición. 296
Enseñanza de Náutica.—Ratificando Orden de 24 de Mayo de 1929..... 283
Exámenes.—Calificaciones.—Carácter general. 133
F.—Funcionarios.—Anticipos reintegrables.—Designación Habilitados. 26, 346, 490 y 573
Idem.—Permisos de verano. 2
Idem.—Cargos.—Catedrático e Inspector de Sanidad.—Compatibles. 342
M.—Matrículas de estudios de distintos grados de enseñanza. 271
Matrícula oficial.—Plazo de 407
P.—Presupuestos generales.—Restableciendo apartado 3.º del artículo 73. 2
R.—Residencia de Estudiantes.-Creación plaza de Director. 264
S. Secciones del Ministerio.—Inclusión de servicios en la Sección 11.ª 292

Páginas.

Subalternos. — Estatuto..... 273
Idem.— Idem.— Instrucciones. 482

Personal administrativo.

A.—Ascensos. 50, 138, 209, 290, 569, 665, 712, 879, ... y 930
B.—Beneficios R. D. 12 Febrero de 1927 señora Peña. 831
C.— Concurso. 26
D.—Desempeño temporal de Jefatura de Sección. 343
Destinos. ..... 483 y 831
E.—Escalafón.—Reclamación denegada. ... 50
G.—Gracias de Real orden..... 343
L.—Licencias. 51, 97, 210, 290, 343, 450, 621, 665, 777, 831, ... y 930
N.— Nombramientos. 210
O.—Oposiciones.— Auxiliares mecanógrafos. Convocatoria. 138
Idem.—Idem.—Programa segundo ejercicio. 305
P.— Premios. 74
Posesión de cargos.—Prórrogas. 26

Personal subalterno.

C.—Concurso de méritos. 483
L.—Licencias. ..... 26 y 265
T.—Traslados. ..... 51, 98, 483 y 930

Inspección de Primera enseñanza.

A.—Asamblea Nacional.—Autorizándola. 712
C.—Clases particulares.—Beneficios R. O. 12 de Marzo de 1930. 570

Páginas.

Concurso. 931
Créditos. — Tranferencias. — Prohibiendo el curso de peticiones. 210
D.—Destinos. 666
E.—Excedencia. 51
Escalafón.—Derecho a ingresar..... 210
Idem.— Ingreso. 451
Idem.—Situación Sr. Xandri. 778
L.—Licencias. ..... 622 y 897
N.—Nombramientos. ..... 26, 778 y 831
O.—Obras declaradas de mérito. 385
V.—Visitas extraordinarias. 931
Visitas de inspección.—Relativa. 761

Subvenciones.

A.—Alava.—Concedidas. 387, 534, 713..... y 955
Albacete.— Idem. 345
Alicante.—Idem. 469, 572 ..... y 985
Almería.—Idem. 469, 635, 712..... y 918
Avila.—Idem. 780, 860..... y 866
B.—Badajoz.—Idem. 162, 863, 900... ... y 917
Baleares.— Idem.—323, 370..... y 866
Barcelona.—Idem. 143, 193, 212, 227, 308, 344, 355, 356, 370, 535, 573, 595, 780, 899 ..... y 918
Burgos.—Idem. 535 ..... y 971
C.—Cáceres.—Idem. 570, 918, 920..... y 986
Cádiz.—Idem. 193, 211, 307, 355, 369, 509, 571, 898, 901, 919..... y 956
Canarias.—Idem. 859, 918 ..... y 921
Castellón.—Idem. 227, 354, 388, 508, 865, 916. 954 ..... y 986
Idem.— Rectificada. 902
Ciudad Real.-Concedidas. 779, 857, 859 y 864
Córdoba.—Idem. 355, 386, 402, 488, 534, 535, 595, 834, 859, 899 ..... y 901
Coruña.—Idem. 141, 163, 323, 401, 452, 635, 713, 833, 834, 900, 901, 917 .....y 920
Créditos.— Reducción. 74
G.—Granada.-Concedidas. 140, 162, 179, 211, 344, 354, 453, 469, 533, 536, 571, 594, 635, 834, 862, 898, 956..... y 970
Idem.— Rectificada. 987
Guadalajara.—Concedidas. 322, 387, 434, 468, 778, 780..... 919
Guipúzcoa.-Idem. 143, 570, 832, 861, 916 920
H.—Huelva.—Idem. 142, 179, 227..... y 831
Huesca.— Idem. 862
J.—Jaén.—Idem. 163, 211, 354, 388, 534.. y 834
L.—León.—Idem. 369, 401 ..... y 508
Lérida.— Idem. 863
Logroño.— Idem. 898
Lugo.— Idem. 919
M.—Madrid.—Idem. 122, 139, 140, 141, 142, 161, 162, 177, 178, 179, 180, 211, 212, 225, 226, 227, 245, 277, 290, 291, 292, 307, 308, 321, 323, 343, 344, 345, 354, 355, 370, 371, 372, 402, 433, 434, 451, 452, 469, 470, 489, 508, 510, 572, 595, 667, 779, 832, 833, 858, 859, 860, 861, 863, 864, 866, 874, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 954, 955, 956, 970, 986..... y 987
Idem. — Rectificada..... 956
Málaga.-Concedidas. 140, 144, 536, 832 y 954
Murcia.—Idem. 121, 322, 386, 402, 453, 509, 634, 713, 832, 858, 859, 864, 865, 873, 901, 917..... y 919
N.—Navarra.—Idem. 309 ..... y 864

Páginas.

O.—Oviedo.—Idem. 162, 388, 509..... y 874
P.—Palencia.— Idem..... 571
Pontevedra.—Idem. 387, 594, 834... y 898
S.—Salamanca.—Idem. 594..... y 858
Santander. — Idem. 291 307, 323, 434, 452, 489, 535, 638, 666,..... y 917
Segovia.—Idem. 178, 292, 308, 956, 970 y 987
Sevilla.—Idem. 141, 346, 386, 570, 778 833 ..... y 985
Soria.—Idem. 452, 571..... y 595
T.—Tarragona. — Idem..... 666
Teruel.—Idem. 345..... y 635
Toledo.—Idem. 143, 344, 345, 433, 857, 865..... y 986
V.—Valencia.—Idem. 140, 144, 345, 353, 356 370, 387, 388, 451, 452, 453, 509, 571, 634, 666, 713, 714, 779, 833, 858, 860, 861, 865, 916, 954, 955..... y 986
Valladolid. — Idem. 353, 371, 488, 536, 594, 634, 833, 921..... y 953
Vizcaya.—Idem. 371, 386, 387, 534.. y 535
Z.—Zamora.—Idem. 308, 468 ..... y 918
Zaragoza. — Idem. 143, 178, 245, 291, 355, 371, 451, 469, 509, 572, 858, 862, 874, 900..... y 954
Idem. — Rectificada..... 957

Títulos.

E.—Extravíos.—Anuncios. 52, 292, 356, 389, 454, 667, 902..... y 931

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—Alava.—Capital.—Juan Justo de Basáez. Trasmutación fin fundacional..... 667
Idem.—Llanteno.—Antonio de Murga.—Conflicto interministerial. 341
Idem.—San Román de Oquendo.—Pedro Bea.—Haberes a Maestro. 455
Alicante. — Alcoy. — Enrique Hernández Monllor. — Clasificación..... 876
B.—Barcelona. — Arenys del Mar. — Marqués de la Cuadra y Juan Bautista Casia.—Fusionándolas. 796
Idem.—Barceloneta.—Junta de Damas de San Vicente de Paúl.—Clasificándola.. 166
Idem. — Capital.—Amigó Cuyás.—Inversión herencia. 55
Idem. — Idem. — Idem.—Aprobación subasta. 311
Idem. — Idem.—Pedro Vila.—Anulación de varias disposiciones..... 510
Idem. — Idem. — Idem.—Idem.—Aplicación. 636
Idem. — Mollet del Vallés. — Colegio de Nuestra Señora de la Enseñanza.—Clasificación. 53
Idem.—Tiana.—Congregación de la Doctrina cristiana.—Clasificación 52
Idem.—Villanueva y Geltrú.—Biblioteca Museo Balaguer.—Autorización patronato. 125
Burgos.—Bedon.—Lorenzo de Pereda.—Clasificación. 359
Idem.—Quintanar de la Sierra.—Manuel Molinero. 181
C.—Canarias.—San Cristóbal de La Laguna. María de la Concepción Salazar.—Clasificación. 277
Castellón.—Alcira.—Modesta Puéstolas.—

Páginas.

Clasificación. 731
Córdoba. — Cabra. — Luis Aguilar.—Presupuestos. 362
Idem.—Idem.-Idem.- Obras. Aprobando 124
Idem.—Idem.—Idem.— Idem.— Sentencia en pleito contencioso. 418
Idem. — Capital. — Francisco Javier Fernández.—Denegación instancia..... 424
Idem. — Junta provincial de Beneficencia..—Cumplimiento Real orden..... 360
Idem.—Lucena.—Pedro Fernández y Teresa Narváez.—Clasificación..... 933
Idem. — Palma del Río. — Sres. Calvo de León.—Audiencia. 650
Coruña.—Betanzos.—Ursula Menéndez.--Clasificación. 53
Idem.—Capital.—Antonio Sánchez.—Reorganización patronato..... 55
Idem.—Concurbión.— Simón Santos.—Cuentas. 79
Idem. — Meirás. — Juana Agra.—Aprobación subasta..... 124
Idem.—San Vicente.—Rafael Díaz.—Denegación instancia..... 126
Cuenca. — Capital. — Lucas Aguirre. — Abono alquileres..... 180
Idem. — Palomares de Campo. — Lucas Aguirre. — Condonación pago intereses. 55
G.—Granada. — Capital. — Cándido Peña.—Clasificación. 122
Idem.—Idem.—Joaquín Guardiola.—Entrega de depósito..... 455
Idem.—Idem.—Joaquín María de los Reyes.— Clasificación..... 309
Idem.—Huéscar.—Alfonso de Bustos.—Desempeño Patronato..... 733
Guipúzcoa. — Oñate.—Rodrigo Mercado. Investigación bienes..... 877
Idem.—Soravilla.—Juan Bautista Garagorri.—Aprobación pliego subasta.... 125
H.—Huelva. — Ayamonte.—Francisca Martínez. — Clasificación..... 165
L.—León.—Capital.—Sierra Pambley.—Clasificación. 166
Idem.—El Rasillo.—Máximo de la Riba. Audiencia. 715
Idem.—Villabuena.—José Valcarce.—Inhibición. 124
Lérida. — Llimana. — Gregorio Passi. — Nombramiento Patronato..... 879
Idem.—Olujas.--Pedro Vila.--Suspensión patronos. 75
Idem. — Idem.—Idem.—Denegación instancia. 454
Logroño.—Cenicero.—Miguel Bastida y Andrés Mayor.—Reclamación cuenta.. 636
Lugo. — Gorvite.—Pedro Seijo.—Conversión de rentas..... 880
Idem.—Fazouro.—Francisco José de Cora.—Aprobación pliego condiciones... 124
Lugo.—Junta provincial Beneficencia.— Autorización percibo intereses fundacionales. 734
Idem.—Rinlo.--Inocencio Aguiar.--Aprobación de Reglamento..... 511
M.—Madrid.—Capital.—Ana de Bertodano.— Autorización patronato..... 511
Idem.—Idem.—Anibal Morillo.--Audiencias. 56
Idem. — Idem.—Congregación de Santo Domingo. — Clasificación..... 52
Idem.—Idem.—Estudios de San Isidro.— Aprobación de presupuesto..... 574
Idem.—Idem.—Luisa Sancho. — Capital. Inscripción 573
Idem.—Idem.—Idem. — Denegación instancia. 574
Idem.—Idem. — Premio Sarasate.—Anulación R. O. 77
Idem.—Idem.—Victoriano F. Ascarza.— Donativo. 606
Idem.—Chinchón.—Fidela y Paula Aparicio de la Peña y Leocadia Redondo.— Clasificación. 794
Idem. — El Escorial.—Miguel Carbonell. Clasificación denegada..... 637
Idem. — Vallecas. — Patronato de Enseñanza y Cultura.—Denegando petición. 668
Málaga.—Capital.—Caudal de San Felipe Neri. — Investigación..... 988
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación. ... 988
Idem.—Macharavialla.—José y Antonio Gálvez.—Cumplimiento disposición... 361
N.—Navarra. — Garzain.—Francisco Joaquín de Iriarte.—Cumplimiento de R. O.... 878
Idem.—Huici.—José Mariano de Iriarte. Ratificando R. O. 80..... y 733
Idem.—Ilurdoz.—Martín Angel de Elcano.—Archivando expediente..... 798
Idem.—Iturен.—Sres. Domenzain.—Clasificación. 729
Idem.—Iturgoyen.—Miguel de Zúñiga.— Audiencia. 649
Idem.—Murugarren. — Obra pía.—Clasificación. 793
Idem.—Oscoz.—Idem.—Audiencia 490
Idem.—Idem.—Idem.—Clasificación. ... 358
Idem. — Zugarramurdi. — Sor Joaquina Benita de la Cruz.—Conflicto interministerial. 338
O.—Orense.—Berán.—Nicolás Raña y Pascua Rodríguez. — Clasificándola..... 163
Oviedo.—Capital.— Obra pia.— Aprobación cuentas. 736
Idem.—Naraval.— Marcelino Alvarez.— Audiencia. 649
Idem.—Idem.—Idem.— Autorización Patronato. 671
Idem.—Naves.— Pedro del Cueto.—Fin fundacional. 934
Idem.—Posada.—Pedro Peláez.—Aprobación de cuentas. 737
P.—Palencia.—Villafría de la Peña.—Primo García.— Denegación instancia. 55
S.—Salamanca.—Ciudad Rodrigo.— Cátedra de Latinidad.—Aprobación cuenta. ... 126
Santander,—Argonilla.—Francisco Díaz y Pedro Antonio Cabello.—Patrono. 797
Idem.—Idem.—Pedro Cabello.— Patrono. 797
Idem.—Baró.—Obra pia.—Clasificándola. 164
Idem.—Cabezón de Liébana.— Jerónimo Mateo de la Parra.—Inversión rentas... 167
Idem.—Cañedo.—Dolores M. Zorrilla.— Audiencia. 575
Idem.—Idem.—Juan Sainz.— Audiencia. 575
Idem.—Idem.—Fusionando varias fundaciones. 797

Páginas.

Idem.—Castro.— Bernardino del Corral. Archivando expediente. 82
Idem.—Cereceda.—Andrés Gil y Francisco de Gibaja.—Aplazamiento venta edificio. 798
Idem.—Guriezo.—Félix Martínez.— Denegación instancia. 935
Idem.—Herrera.—Anacleto de la Portilla. Ratificando disposiciones. 311
Idem.—Mazcuerras.— Saturnina Fernández y Francisco Gutiérrez.—Fusionándolas. 735
Idem.—Mioño.—Juan Bautista del Llano.— Autorización. 454
Idem.—Ogarrio.—Josefa Sainz de la Maza.—Desempeño Patronato..... 733
Idem.— Penagos.— Angel Prieto.— Audiencia. 575
Idem.—Idem.— Idem.— Clasificación. .. 934
Idem.—Proaño.— Fundación Escuela.— Censura presupuesto. 279
Idem.—Idem.-Idem.- Aprobación cuenta. 669
Idem.—Puentenansa y Rionansa.—Obras pias.— Audiencia. 490
Idem.—Rada.—Julián Abascal.—Aprobación presupuesto. 81
Idem.—Ruente.— Pedro Linares.— Audiencia. 490
Idem.—Idem.—Idem.— Clasificación. ... 875
Idem.—San Felices de Buelna.—Pedro Ceballos.—Aprobación propuesta. 936
Idem.—Santa Olalla.—José Quijano.— Liquidación cuentas. 81
Idem.—Soto.—Fusión de tres fundaciones. 54
Idem.—Sovilla.— José Quijano.— Venta bienes. 81
Segovia.— Capital.— Ecequiel González. Denegación instancia. 180
Sevilla.—Capital.— Escuela Náutica de San Telmo.—Nombramiento Vocal. .. 667
Idem.—Idem.—Escuelas gratuitas de la Gran Madre.—Denegación instancia. . 935
Idem.—Idem.—María Ana Pérez.—Clasificación. 932
Idem.—Idem.—Rafael González-Abreu.— Clasificación. 991
Idem.—Estepa.—Sres. Fernández de las Cuevas.—Aprobando propuesta. 798
Idem.—Gelves.—María de la Concepción Lora.—Denegación reclamación. 670
Idem.— Montellano.—Pedro Ruiz.— Clasificación. 358
Soria.—Chércoles.—Juan Pablo López.— Cuentas. 4
Idem.—Idem.—Idem.— Autorización certificado. 511
Idem.—Oncala.—Emeterio Félix García. Gratificación a Maestros. 278
Idem.—Osuna.—Obra pia.— Denegación de petición. 935
Idem.—Vinuesa.— Silvestre Torroba y Ramos Calonge.—Amonestación a Patrono. 311
T.—Teruel.—Iglesuela del Cid.—Carmen Dandeu.—Expediente para clasificarla. ... 425
Idem.—Ojos Negros.—Juan Agustín Mateo.—Suspensión de patronato. 422
Trámites de los expedientes. 454

Páginas.

V.—Valencia.—Alcora.—José Gil.—Orden de gracias. 127
Idem.—Benavites.—Obra pia.— Cumplimiento Real orden. 669
Idem.—Capital.— Colegio Imperial de Niños.—Ampliación Real orden. 78
Valladolid.—San Vicente del Palacio.— Manuel Martín.—Cuentas..... 78
Idem.—Idem.—Subasta.— Nuevo pliego de condiciones. 670
Vizcaya.—Barrio de Lamiaco.—Obra pia. Aprobación de cuentas. 126
Idem.—Erandio.—Laureano Jado.— Clasificación. 356
Idem.—Portugalete.— Aquilino Ruiz.— Inversión de herencia. 279
Idem.—Idem.—Sotera de la Mier.—Relevo presentación de cuentas. 309
Idem.—Ranero y Santecilla.—Francisco Guardamino.--Nombramiento Patrona. 310
Idem.—San Salvador del Valle.—Francisco Canseco.—Instituyéndola..... 123
Idem.—Idem.—Ramón de Durañena.— Censura de cuenta. 279
Z.—Zamora.—Benavente.— Cantina escolar. Clasificación. 53
Idem.—Toro.— González Allende.—Cese de Profesor. 734
Idem.—Idem.—Idem.—Licencia a Maestro. 80
Idem.—Idem.—Idem denegada. 880
Zaragoza.— Belchite.—Antonio Used.— Autorización a Junta. 278
Idem.—Idem.—Idem.-Aprobación cuenta. 879
Idem.—Capital.—Ricardo Sasera.—Aprobación pliego condiciones. 77

Becas.

C.—Concedidas. 781
F.—Familiares de funcionarios.—Concedidas. 575 y 994
Idem.—Situación académica de alumnos. 167 y 402
H.—Hisponoamericanos.-Concedidas. 622, 671 831
R.—Rehabilitadas. 781

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

C.—Catálogo Monumental de España.—Aprobación de propuesta. 347
D.—Delegaciones oficiales. 28, 212, 265, 292, 455, 456, 512, ... y 650
Idem.—Dietas Srta. Maeztu. 217
Idem.—Real orden de gracias..... 213
Despacho y firma documentos de pago Jefe de la Sección 5.ª..... 672
E.—Estadística.—Conservatorios de Música. Pidiendo datos. 895
Idem.—Escuelas de Arquitectura.—Idem. 896
Idem.—Idem de Artes y Oficios.—Idem. 895
Idem.—Idem de Comercio.—Idem. 759
Idem.—Idem de Normales.—Idem. 823
Idem.—Idem de Veterinaria.—Idem. 824
Idem.—Institutos.—Datos estadísticos. 23, 47, 71, 95 ..... y 119
Idem.—Idem.—Pidiendo datos. 478
Idem.— Universidades.— Idem. 363
P.—Patronato de Las Hurdes.—Subvención... 937
R.—Relación de publicaciones editadas..... 623

Páginas.

Enseñanzas Universitaria y Superior.

A.—Alumnos.—Comités en las Facultades. .. 599
Idem.—Conmutación asignatura. 786
Idem.—Consejos de disciplina. 215, 674, 739 y 959
Idem.—Idem.—Levantamiento castigo. . 598
Idem.—Exámenes.— Calificaciones.— Carácter general. 133
Idem.—Idem.— Denegando petición del Sr. Navarro. 296
Idem.—Idem.—Modificación regla 2.ª de la R. O. 1.º Agosto de 1928..... 34
Idem.— Idem.— Nulidad.— Denegando. 131
Idem.—Idem.—Segundo curso de Farmacia.—Necesidad de aprobar complementos del 1.º 130
Idem.—Idiomas.— Bachillerato de.—Sobre los titulares mercantiles. 34
Idem.—Matrícula global anual. 513
Idem.—Idem.—Formalización por la de Madrid y normas para la misma.... 351
Idem.—Premio extraordinario de Doctor Concurso de méritos. 407
Idem.—Idem.— Concesión. 943
Idem.—Representantes en las aperturas de curso. 599
Idem.— Unión Federal de Estudiantes Hispanos.— Subvención. 943
Auxiliares.—Ascensos. ..... 269 y 843
Idem.—Creación plaza. 267
Idem.— Licencias. ..... 33 y 738
Idem.—Nombramientos. 12, 33, 83, 102, 127, 169, 214, 267, 295, 348, 513, 597, 625, 673, 739, 785, 842, 940..... y 958
Idem.—Idem.—Prórrogas. 34, 130, 295, 842 ..... y 940
Idem.—Idem.—Idem.— Carácter general. 33
Idem.—Idem.— Reclamaciones denegadas. 295, 349, 597, 842 ..... y 958
Idem.—Posesión de cargos.— Fecha. 13
Idem.—Provisión de plaza.— Expediente. 939
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 269, 598, 674, 739, 785, 843 y 940
Idem.—Renuncias. 214, 391, ... y 738
Idem.— Residencias.— Gratificaciones. . 843
Ayudantes.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 34, 84, 214, 269, 391, 674, 739, 785, 843, 940..... y 959
C.—Cátedras.—Acumulaciones. 83, 101, 181, 266, 597, 672, 737, 784..... y 922
Idem.--Idem.--Rectificaciones. 168, 737 y 784
Idem. — Idem.—Renuncia..... 785
Idem. — Concursos. 144, 145, 389, 390, 625..... y 650
Idem.—Idem desiertos. 83..... y 841
Idem.—Creación de dos plazas en la de Madrid y forma de provisión..... 390
Idem.—Oposiciones. 168..... y 957
Idem.—Idem.—Aspirantes. 738
Idem.—Idem.—Reglamento. 259
Idem . — Idem. — Tribunales. 267, 294, 737, 921, 927, 938..... y 957
Idem. — Idem.—Idem.—Renuncia..... 957
Catedráticos.—Archivando expediente... 842
Idem.—Ascensos. 32, 295, 597, 738, 841 y 939
Idem. — Designación de Profesores extranjeros. 946
Idem.—Dispensa del defecto físico de la ceguera. 711

Páginas.

Idem.—Excedencias. 32, 597..... y 922
Idem.—Haberes.—Reconocimiento. 939
Idem. — Ingreso.—Normas..... 257
Idem. — Jubilaciones. 264..... y 633
Idem. — Licencia..... 738
Idem. — Nombramientos. 32, 101, 214, 513, 625, 922..... y 938
Idem. — Idem.—Rectificación..... 101
Idem. — Permiso..... 513
Idem. — Idem.—Prórroga..... 102
Idem. — Permuta.—Denegada..... 101
Idem. — Reingreso..... 922
Idem. — Residencia.—Gratificaciones.... 348
D.—Decanos. — Cese..... 638
Idem. — Dimisiones. 626..... y 946
Idem.—Nombramientos. 626, 638, 739 y 946
Declaración de obra de mérito.—Denegando. 960
Donativo. — Gracias..... 961
E.—Estatuto general de la Enseñanza Universitaria. 556
H.—Hospitales Clínicos. — Alumnos.—Internos. — Nombramientos. 84, 131, 215, 270, 514, 626, 674..... y 847
Idem. — Idem. — Idem.—Idem.—Rectificación. 215
Idem. — Maquinista.—Oposiciones..... 215
Idem. — Idem.—Renuncia..... 215
Idem. — Médicos de guardia.—Nombramientos. 847
Idem. — Idem.—Renuncia..... 598
Idem.—Museo de Anatomía patológica. Aprobación acuerdos Facultad de Barcelona. 36
Idem.—Profesores.—Nombramientos. 36 170. ..... y 944
Idem.—Idem.—Reclamación denegada... 35
Idem. — Radiólogo.—Nombramiento.... 269
Idem.—Subvención a los de Bilbao..... 944
I.—Instituto Cajal.—Edificio.--Obras.—Aprobación proyecto..... 290
Idem. —Mecanógrafa-preparadora.--Abono de haberes..... 35
Idem. — Idem.—Nombramiento..... 132
Instituto de Física y Química.—Jefes de Secciones.—Nombramientos. 270.. y 921
Idem.—Parcelas de terreno.—Concesión. 347
Idem. — Secretario y Administrador.— Nombramiento. 270
Instituto del Material Científico. — Propuestas para las Escuelas de Artes y Oficios. 566
Idem.—Idem para las Escuelas de Comercio. 506
Idem.—Idem para las Escuelas Normales y Superior del Magisterio..... 529
Idem.—Idem para el Instituto-Escuela e Institutos de Segunda enseñanza..... 484
Instituto de Radioactividad. — Preparador. — Quinquenio..... 170
J.—Jardín Botánico. — Director. — Nombramiento. 945
Idem. — Reglamento..... 650
Junta para Ampliación de Estudios.— Pensiones concedidas. 391, 739, 787 y 945
Idem.—Idem.—Consideración de pensionados. 216, 271, 674, 788, 945.... y 960
Idem.—Idem.—Prórrogas. 35, 132.. y 945
Idem. — Idem.—Rectificadas..... 13

Páginas.

Idem. — Idem.—Renuncias. 132, 271 y 788
Idem.— Remanentes.— Distribución. ... 787
Idem.--Residencia de Estudiantes.--Nombramiento de Director ... 392
Idem. — Vocal.—Nombramiento ... 960
Idem. — Idem.—Renuncia ... 945
M.—Museo de Antropología.—Reglamento ... 650
Museo de Ciencias Naturales.—Conservador. — Quinquenio ... 270
Idem.—Jefe de Sección.--Nombramiento. 945
Idem. — Naturalista.—Nombramiento ... 14
Idem. — Reglamento ... 650
P.—Planes de estudios de las Facultades ... 562
Idem.—Idem.—Acomodo de los mismos. 785
R.—Rectores.—Dimisiones. 634 ... y 830
Idem.—Nombramientos. 634 ... y 830
Idem. — Honorarios. — Nombramientos. 138. ... y 634
Reforma universitaria. — Dictamen del Consejo de Instrucción pública ... 132
T.—Terreno.—Permuta de ... 138
V.—Vicerrectores.—Dimisiones. 621 ... y 930
Idem. — Nombramientos. 264 ... y 621

Patronatos Universitarios.

B.—Barcelona. — Cuentas.—Aprobación ... 349
Idem. — Gratificación.—Denegando ... 171
C.—Cuentas.—Sobre aprobación de ... 350
G.—Granada. — Cuentas.—Aprobación ... 405
J.—Juntas de Gobierno.—Intervención en las faltas de asistencia de los Profesores ... 599
Idem.—Mandato Profesores.—Duración. 85
L.—La Laguna.—Cuenta.—Aprobación ... 847
M.—Madrid. — Beca.—Concesión ... 35
Idem. — Cuentas.—Aprobación ... 216
Murcia. — Cuenta.—Idem ... 961
Idem. — Presupuesto.—Idem ... 944
O.—Oviedo. — Cuentas.—Idem ... 171
Idem. — Idiomas.—Enseñanza.—Autorización. ... 172
Idem.—Pensiones. 84, 216 ... y 270
P.—Pensiones. — Consulta ... 216
R.—Reorganizándolos. ... 618
S.—Salamanca.--Becas.--Denegando petición. 351
Idem.—Cuentas.—Aprobaciones. 172 y 457
Idem. — Edificios. — Exceptuando varios de subasta ... 404
Idem. — Presupuestos.—Aprobación ... 786
Santiago.—Consejo de Patronato.--Vocal. Sobre propuesta de nombramiento ... 786
Idem. — Cuentas.—Aprobación ... 961
Idem. — Idem.—Rectificación ... 13
Idem.—Gratificación a Secretario ... 172
Idem.—Local para el Seminario de Estudios Gallegos ... 675
Idem. — Presupuestos.—Aprobación ... 847
Sevilla. —Cuentas.—Aprobaciones. 216, 270 ... y 514
Idem.—Idem.—Rectificación R. O ... 944
Idem. — Profesores de idiomas. — Denegando reclamación ... 13
Idem. — Idem.—Nombramientos ... 598
V.—Valencia. — Cuentas.—Aprobación ... 171
Idem.—Sustitución periódico ... 172
Idem. — Presupuesto.—Aprobación ... 944
Valladolid. — Crédito.—Libramiento ... 457
Idem.—Cuentas.—Aprobación. 349 .. y 405
Idem.—Junta de Gobierno.—Voto Secretarios. ... 295

Páginas.

Idem.—Subvenciones.—Concedidas. 35, 173. ... y 216
Z.—Zaragoza.—Curso de verano en Jaca.--Libramiento. ... 84
Idem. — Libramiento ... 217
Idem.—Pensiones y bolsas de viaje ... 131

Institutos Nacionales.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas. Denegando. ... 850
Idem. — Matrícula en los femeninos de Madrid y Barcelona ... 600
Auxiliares.—Ascensos. 135 ... y 175
Idem.—Creación plazas. 59 ... y 86
Idem.—Excedencias. 85, 520 ... y 849
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. ... 949
Idem.—Jubilaciones. 85 ... y 313
Idem. — Nombramientos. 59, 86, 135, 313, 520, 687, 789, 849 ... y 963
Idem.—Plaza vacante ... 686
Idem. — Reingreso ... 175
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 14, 135, 145, 175, 313, 408, 520, 687, 790, 799, 810, 849, 950 ... y 963
Idem.—Idem.—Denegando. 281 ... y 313
Idem.— Residencias.— Indemnizaciones. 59
Idem.—Vuelta al servicio activo.—Denegación. ... 740
Ayudantes. — Castigo ... 890
Idem.—Gratificación denegada ... 408
Idem. — Nombramiento ... 789
Idem.—Idem denegado ... 790
Idem. — Plazas vacantes de interinos.— Provisión. ... 363
Idem. — Reingreso ... 59
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 14, 145, 175, 228, 313, 457, 520, 687, 740, 745, 790, 799, 810, 849, 950. ... y 964
Idem. — Suplentes.—Resolución de instancia y carácter general ... 434
C.—Catedráticos.—Ascensos. 56, 218 ... y 393
Idem.—Concursos. 57, 85, 174, 219, 392, 393, 516, 517, 626 ... y 627
Idem.—Idem desiertos. 219, 515 ... y 626
Idem.—Donativo.--Real orden de gracias. 363
Idem.—Excedencias. 174, 363, 515 .. y 848
Idem.—Licencias. 14, 516, 626, 788. y 947
Idem. — Idem.—Denegando ... 675
Idem. — Nombramientos. 14, 56, 174, 217, 272, 280 ... y 847
Idem. — Idem.—Rectificación ... 56
Idem.--Obras declaradas de méritos para la carrera. 173, 280 ... y 363
Idem. — Oposiciones.—Aspirantes ... 961
Idem.--Idem.—Tribunales. 57, 174 .. y 312
Idem. — Idem.—Idem.—Anulación ... 848
Idem. — Idem. — Idem. — Idem.—Copia documentos. ... 947
Idem.—Idem.—Idem.—Renuncias. 57 y 133
Idem. — Permutas ... 675
Idem.—Provisión de plaza.—Derogando R. O. 17 Septiembre de 1920 ... 271
Idem.—Reingresos. 173 ... y 947
Conservadores. — Nombramiento ... 800
Curso hispano-francés. — Burgos.—Subvención. ... 281
D.—Delegado Regio.—Cese ... 690

Páginas.

Idem. — Nombramiento..... 690
Idem.—Renuncias. 15, 408..... y 952
Denominación de los Institutos..... 711
Director.—Dimisiones. 15, 314..... y 952
Idem. — Nombramientos. 59, 145, 314, 408, 690, 952..... y 966
Idem. — Renuncia..... 408
E.—Edificio del de Manresa.— Comisión receptora, ... 965
Idem del de Pontevedra.—Obras.—Aprobación de liquidación final..... 15
G.—Gratificaciones a Directores y Secretarios.—Aclaración a la R. O. de 23 de Marzo de 1930..... 951—
I.—Instituto-Escuela.—Gracias a dos Instituciones inglesas..... 426
Idem. — Obras.—Libramiento..... 689
Instituto de El Ferrol.—Denominándolo "Concepción Arenal"..... 930
Institutos femeninos de Madrid y Barcelona. — Estableciéndolos definitivamente. 564
J.—Junta Económica Central.—Determinando el percibo de cantidad, Profesores especiales. 135
Idem.—Distribución cantidades..... 230
Junta económica del de Palma de Mallorca.—Denegación recurso..... 951
Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza..... 620
Idem, ídem.— Designación de Miembros. 746, 952, 966..... y 971
Idem, ídem.—Libramiento..... 966
M.—Máquinas de escribir. — Adquisición y nuevo concurso..... 762
P.—Profesorado Especial.—Concurso..... 272
Idem.—Idem desiertos..... 947
Idem. — Escalafón. — Determinando número. 228
Idem.— Excedencia..... 788
Idem.— Idem.— Prorrogada..... 963
Idem.— Francés.— Situación.— Estudio. 517
Idem.—Idem.—Idem.— Declarando comprendido un profesor..... 686
Idem.—Idem.—Idem.-Tribunal de oposiciones restringidas. 553 ..... y 621
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 174, 228, 407 ..... y 788
Idem.—Jubilaciones. 174 ..... y 948
Idem.—Licencia.— Denegada..... 740
Idem.— Nombramientos. 134, 312, 627, 788, 948 ..... y 962
Idem.—Idem.—Régimen en los de Religión. 685
Idem.—Permutas. 457 ..... y 686
Idem.—Quinquenios. 312 ..... y 407
Idem.—Reintegro de cargo..... 312
Idem.— Remuneración.— Denegando. .. 740
Idem.— Residencias.— Indemnizaciones. 59
Profesorado interino.—Ceses. 686 .... y 949
Idem.— Idem.— Anulación..... 280
Idem.— Dimisión..... 740
Idem.—Licencias. 14 ..... y 627
Idem.—Nombramientos. 408, 686, 788 y 949
Idem.— Reingreso..... 407
Idem.— Renuncia..... 789
R.—Reforma de la Segunda enseñanza.—Informe de la Comisión especial y dictamen de la permanente del Consejo de Instrucción pública..... 103

Páginas.

Idem.—Ponencia ministerial..... 408
S.—Secciones especiales para el ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Cabra. 408
Idem, íd. íd.—Designación Maestro..... 690
Idem, íd. íd. en el de Guadalajara..... 952
Secretarios.—Gratificación. 601..... y 952
Idem.—Nombramientos. 59, 145, 281, 627, 690, 746, 800, 967 ..... y 971
Idem.—Renuncias. 627 ..... y 746
T.—Tribunales de ingreso.—Vocales.—Denegando reclamación de Maestros directores de graduadas. 229
V.—Vicedirectores.-Nombramientos. 314, 363, 800, 952 ..... y 966
Vicesecretarios.-Nombramientos. 229, 746 971
Idem.— Renuncia..... 364

Institutos locales

A.—Ayudantes.—Licencias. 601, 627 ..... y 689
Idem.— Idem.— Denegando..... 801
Idem.—Nombramientos. 229, 801 ..... y 972
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 145, 229, 690, 801, 967 y .. 972
C.—Comisarios Regios.—Dietas y gratificación al de Algeciras..... 850
Idem.— Nombramiento..... 521
P.—Profesores.— Castigo..... 281
Idem.— Cese..... 971
Idem.—Derecho a concursar plaza..... 60
Idem.— Excedencia.— Denegando..... 175
Idem.— Licencias..... 689
Idem.— Idem.— Denegada..... 627
Idem.—Nombramientos..... 801
Idem.—Permutas. 457 ..... y 601
Idem.—Reintegro de cargo..... 801
Idem.—Renuncias. 426, 458 ..... y 971
Idem.— Traslado..... 601
S.—Secretarios.— Nombramientos. 60, 145, 690, 747, ... y 967

Escuelas de Veterinaria.

A.—Alumnos.—Derecho de prácticas.—Exentos los de matrículas gratuitas..... 638
Idem.— Matrícula.— Autorización Bachilleres. 628
Auxiliares.—Desempeño de plazas..... 628
Ayudantes.—Remuneración por desempeño de plaza..... 851
D.—Directores.— Dimisión..... 521
Idem.— Nombramiento..... 521
P.—Profesorado.— Asamblea.- Autorización. 460
Idem.— Ascensos. 602 ..... y 627
Idem.—Concursos. 61, 638 ..... y 639
Idem.— Idem, desiertos..... 972
Idem.—Confirmaciones de cargos..... 458
Idem. — Escalafón.—Reclamaciones.... 427
Idem.—Nombramientos. 601..... y 850
Idem.— Oposiciones.— Tribunales. 314 y 427
V.—Vicedirectores,— Nombramiento..... 690

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Conmutación de asignaturas. 18, 315, 429, 522, 602 ..... y 853
Idem.—Idem.— Denegadas. 18, 283, 364, 603, ... y 853

Páginas.

Idem.— Continuación de estudios plan de 1903. 428
Idem.—Exámenes de asignaturas. 428
Idem.—Matrículas de honor.—Beneficios. 853
Idem.— Idem.— Validez. 428
Idem.— Reválida.— Denegando peticiones. 19, 176 ..... y 604
Idem.—Validez de estudios. 522
Auxiliares.-Confirmación de cargos. 692, 852 ..... y 974
Idem.— Excedencias.— Anulación R. O. 18 de Abril de 1927. 967
Idem.—Nombramientos. 639, 691, 852 y 973
Idem.—Quinquenios. 17, 61, 87, 146, 176, 231, 282, 314, 364, 427, 602, 639, 693, 747, 851, 967 ..... y 973
Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 146, 692, 968 ..... y 975
Idem.—Sobreseimiento expedientes. 16 y 62
Ayudantes.- Remuneraciones por desempeño de plazas. 602, 852, 867 ..... y 968
C.—Catedráticos.—Ascensos. 602, 802, 851 y 973
Idem.—Concursos. 427 ..... y 522
Idem.—Idem, desiertos. 281 ..... y 314
Idem.—Derecho a concursar.—Denegando. 281 ..... y 975
Idem.— Excedencia. 639
Idem.—Jubilaciones. 427 ..... y 690
Idem.—Nombramientos. 283 ..... y 691
Idem.— Idem.— Denegando. 851
Idem.—Oposiciones. 690, 693, 747 .... y 748
Idem.—Provisión de Cátedra.—Denegando reclamación. 231
Idem.—Idem de Cátedras en la de Málaga. 522
Idem.—Reingresos. 146 ..... y 522
Idem.—Sobreseimiento expedientes. 16 y 62
Crédito.— Distribución. 87
D.—Directores.— Dimisión. 972
Idem.— Nombramiento. 972
E.—Edificio de la de Madrid.—Arrendamiento local. 418
Idem.—Idem.—Anuncio del concurso. .. 968
Idem.—Idem.—Desistiendo compra. ... 364
Enseñanza Mercantil.—Cuestionario de bases. 995
P.—Profesorado Especial.—Concursos. 146 y 747
Idem.—Idem.—Derecho tomar parte. ... 427
Idem.—Idem.—Desiertos. 521 ..... y 803
Idem.—Desempeño de plaza.—Denegando. 17 ..... y 87
Idem.— Licencia. 522
Idem.— Nombramiento. 803
Idem.— Idem.— Denegando. 146
Idem.—Quinquenios. 17, 61, 87, 146, 176, 282, ... y 852
S.—Secretarios.—Nombramientos. 691 .... y 851
T.—Traslado material.— Madrid.— Libramiento. 87
V.—Viajes de enseñanza. 17
Vicedirectores. — Nombramientos. 602, 851 ..... y 973
Vicesecretarios.— Idem. 691
Idem.— Renuncia. 146

Escuelas del Hogar, Idiomas y Matronas.

H.—Hogar.— Alumnos.— Premios.— Libramiento. 979
Idem.— Auxiliares.— Cesantía. 606
Idem.—Idem.—Derecho a ocupar plaza. 19
Idem.— Idem.— Nombramiento. 980
Idem.— Idem.— Quinquenios. 315 ... y 698
Idem.— Idem.— Idem.— Petición. 430
Idem.-Comisario Regio.- Nombramiento. 468
Idem.—Delegado Regio.— Dimisión. 449
I.—Idiomas.— Profesores.— Excedencia. ... 675
Idem.— Idem.— Nombramiento. 675
Idem.— Idem.— Reintegro. 457
Idem.— Idem.— Idem.— Aclaración. .. 514
Idem.— Reglamento. 682
M.—Matronas.—Obras.-Aprobaciones de proyectos. 20, 604 ..... y 854

Enseñanzas de Sordomudos, Ciegos y Anormales

E.—Escuela Normal del Profesorado.—Organización. 914
J.—Jefe de internado.—Nombramiento. 395
M.—Maestras.— Nombramientos. 317
Maestro de Taller.—Concesión de quinquenio. 998
Médico.—Denegación de quinquenio. ... 460
P.—Profesores.—Equiparación título.— Denegando. 749
Idem.—Quinquenios. 430 .....y 840
S.—Santiago.— Obras.-Aprobación proyecto. 554
Idem.— Idem.— Ejecución. 802
T.—Trámites de asuntos. 283

Colegio Politécnico de La Laguna.

C.—Cátedras.—Acumulación.— Renuncia. .. 521
Catedráticos.—Nombramientos. 60, 601 y 693
Idem.— Renuncia. 521
Idem.—Idem.— Rectificación. 601
D.—Director.— Gratificación. 16
E.—Enseñanza de Aparejadores.-Estableciéndola. 60
Idem de Mecanografía y Taquigrafía.— Idem. 16
S.—Secretario. — Gratificación 16
V.—Vicedirector.— Nombramiento. 16

Escuela Superior del Magisterio.

A.—Alumnos. — Becas.—Distribución..... 854
Idem.—Partes mensuales de asistencia. 490
Auxiliares.— Excedencias. 996
Idem.—Remuneración por desempeño de plaza. 181
Ayudantes.—Confirmación de cargo. ... 232
Idem.— Excedencias. 996
D.—Derecho a opción del Profesorado. 996
Delegado Regio.— Dimisión. 449
Director. — Nombramiento..... 523
P.—Profesores.— Escalafón.— Resolución de reclamaciones. 803
Idem.— Excedencias. 996
R.—Reorganizándola. 825
S.—Secretario.— Nombramiento. 976

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.— Matrículas.— Declarando en vigor R. O. 8 Abril de 1905. 752
Atribuciones de los Directores de las Normales en las Escuelas prácticas. 491
Ayudantes.— Nombramiento. 811
Idem.—Traslados.—Extensiva R. O. 17 de Septiembre de 1917. 431

Páginas.

Auxiliares.—Ascensos. 642, 752 ..... y 976
Idem.—Concursos. 605 ..... y 752
Idem.— Escalafón.— Inclusión.— Denegando. 22
Idem.—Excedencias. 316, 491, 641 .... y 976
Idem.—Haberes en concepto de gratificación. 147 ..... y 752
Idem.— Idem, ídem de sueldo. 316
Idem.—Licencias. 641, 856 ..... y 977
Idem.—Nombramientos. 491 ..... y 977
Idem.— Permutas. 284 ..... y 523
Idem.—Quinquenios. 22, 316 ..... y 642
Idem.— Traslados.—Extensiva R. O. 14 Diciembre de 1927. 431
C.—Clases en la de Maestras de Madrid.— Anulación RR. OO. 527
Idem, idem.— Asistencia. 605
Creación provisional de la Normal de Maestras de Santiago. 915
D.—Delegado Regio.— Dimisión. 449
Idem.— Renuncia. 285
Directoras.— Dimisión. 89
Idem.— Nombramientos. 184, 285, 524, 695 ..... y 753
Directores.—Dimisiones. 89, 184 ..... y 642
Idem.—Nombramientos. 89, 184, 642, 695. 753 ..... y 811
Idem. — Renuncia 753
I.—Inspectoras de orden y clase.—Ascenso.. 856
Idem.— Jubilación. 812
Idem.— Nombramiento. 856
L.—Local para las Normales de Huesca.— Aprobación de proyecto. 753
Idem para la de Maestras de Zaragoza.— Concurso de arrendamiento, desierto... 492
Locales.—Contratos de arrendamiento.— Prórrogas. 524 ..... y 812
M.—Museo Pedagógico.— Reconocimiento sueldo. 147
P.—Profesorado especial.— Amortización de plaza. 490
Idem.— Concursos.— Denegando. 183
Idem.—Desempeño de vacantes de Caligrafía. 998
Idem.— Excedencias. 751
Idem.— Obra de mérito para la carrera. 998
Idem.— Oposiciones.— Edad.— Resolución instancia. 641
Idem.— Idem.— Denegando. 184
Idem. — Idem. — Tribunal. — Nombramiento. 234
Idem.—Quinquenios. 234, 284, 752, 856 y 998
Idem.—Remuneración por desempeño de plaza. 62
Idem.— Servicios.— Reconocimiento. .. 284
Profesorado numerario.— Amortización de plaza. 750
Idem.—Ascensos. 183, 430, 523, 640, 694, 855 ..... y 997
Idem.—Concursos. 87, 364, 604 ..... y 750
Idem.—Declarando que el Sr. Eyaralar no pertenece al de la Academia Ripoll. 998
Idem.— Escalafón.— Reclamaciones. ... 803
Idem.-Excedencias. 88, 431, 523, 604, 640, 694 ..... y 811
Idem.— Haberes.—Abono de 232
Idem.—Licencias. 21, 641, 811 ..... y 998
Idem.—Nombramientos. 21, 183, 284, 316, 364, 431, 523, 694, 750, 811, 854, 976 y 997

Páginas.

Idem.—Oposiciones. 232, 693 695
Idem.— Idem.— Desiertas. 147
Idem.— Idem.— Petición denegada. 183
Idem.— Idem.— Prórroga fecha. 695
Idem.— Idem.— Tribunales. 751
Idem.— Permuta.— Denegación. 640
Idem.— Prórrogas plazos posesorios. ... 430
Idem.— Sobreseimiento de castigos. 21
Idem.— Idem de expediente. 315
S.—Secretarías.—Dimisiones. 524, 695 .... y 977
Idem.— Nombramientos. 811
Secretarios.—Nombramientos. 184, 856 y 977
Idem.— Renuncia. 856
Subvenciones para los servicios de educación y cultura. 185, 492 ..... y 695
V.—Visitas de inspección.—Expedientes. 470
Viviendas de los Directores en los locales de las Normales. 605

Enseñanzas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales. Auxiliares.—Nombramientos. 871
Idem.— Creación. 365
Idem.—Inspectoras de orden y clase.— Excedencia. 63
Idem.— Idem.— Nombramientos. 528 y 642
Idem.— Libramiento. 753
Idem.— Maestras.— Concurso. 493
Idem.— Idem.— Nombramientos. 814
Idem.— Maestras Directoras.—Sobre las 698
Idem.— Médico.— Nombramiento. 493
Idem.— Odontólogo.— Nombramiento... 493
P.—Párvulos.— Profesoras. Oposiciones. 524 525
Idem.—Idem.— Idem.— Aspirantes. 754

Enseñanzas de Adultas y Adultos.

A.—Adultas.—Auxiliares.— Aclaración a la R. O. 3 de Mayo de 1930. 820
Idem.—Baja en nómina. 703
Idem.— Profesoras.— Cese. 40
Idem.— Idem.— Destino. 92
Idem.— Idem.— Excedencia. 703
Idem.— Idem.— Nombramiento. 239
Idem.— Idem.— Quinquenio. 607
Adultos.— Clases.— Denegando petición. 814
Idem.— Gratificación. 645
Idem.—Idem.—Denegando. 698, 813.. y 814
Idem.—Renovación del Profesorado.-Denegando instancias. 644

Escuelas Primarias.

A.—Almanaque escolar.— Circular. 324
B.—Bibliotecas escolares.—Adquisiciones de libros. 319, 813 ..... y 978
Idem.—Distribución de permanentes. ... 436
Idem.— Donativo.— Gracias. 457
C.—Campos agrícolas.—Nombramientos de Directores. 644 ..... y 978
Idem de recreo.—Subvenciones. 871.. y 979
Casa-Habitación.—Carácter general de la R. O. 29 de Agosto y O. de 13 de Febrero de 1924. 813
Idem.—Indemnizaciones. 37, 148, 185, 234, 318, 323, 492, 528, 606, 643, 696, 870 ..... y 978
Idem.—Idem.—Declarando no ser renta de trabajo. 977
Idem.—Idem.—Denegando. 38, 148, 318 y 813

Páginas.

Clases complementarias.—Prorrogadas. . 536
Idem.—Desempeño de plazas. 978
Colonias escolares. Autorizadas. 148, 234, 285, 366, 435, 644..... y 870
Idem.—Ampliación de subvenciones. ... 436
Construcción.— Arquitectos directores.— Ceses. 65 ..... y 607
Idem.—Idem.—Nombramientos. 65.. y 607
Idem.— Idem.— Responsabilidades.- Expediente. 89
Idem.— Donativos. 570 ..... y 817
Idem.— Obras.—Adjudicaciones. 64, 493, 756 ..... y 817
Idem.—Idem.-Cesión contratas. 64, 373 y 543
Idem.—Idem.—Recepciones. 374, 540, 756 872 ..... y 981
Idem.— Idem.— Rehabilitación de cantidades. 63, 542, 645, 698 ..... y 755
Idem.— Idem.— Sustitución materiales. 64
Idem. — Proyectos. — Aprobación. 65, 150, 235, 285, 324, 367, 372, 437, 494, 539, 645, 755, 815 ..... y 980
Idem.—Real decreto relativo. 342
Idem.—Solares.—Aceptación. 186, 374 y 698
Idem.—Subvenciones. 187, 194, 235, 285, 372, 437, 755, 815 ..... y 980
Creación.—Arreglo escolar.— Expedientes de modificación. 174, 812 ..... y 868
Idem.—Anuladas. 22, 317 ..... y 643
Idem.—Definitivas. 108, 317, 365, 527, 642, 696, 753..... y 870
Idem.—Distribución de créditos. 450 y 576
Idem.—Provisionales. 37, 317, 432, 536 y 576
D.—Donativo de 2.000 ejemplares de "El Romancero del Quijote". R. O. de gracias. 457
G.—Graduación.—Ampliación secciones. ... 527
Idem.— Concedidas. 89 ..... y 185
Idem.—Denegaciones expedientes. 317 y 888
I.—Inspección Médico Escolar.— Comisión de estudios.—Vocales. 319 ..... y 697
Idem, idem. — Dispensario.— Nombramiento de Subcomisión. 697
Idem.—Nombramiento de Inspectores.. 697
Idem.—Organización y régimen.—R. D. 565
Idem. — Reconocimiento de los niños.— Cumplimiento. 493
L.—Local Escuela. — Arrendamientos. — Expedientes. 715..... y 762
Idem.—Nuevas denominaciones. 148 y 765
Idem.—Idem.—Reclamación denegada 432
Idem.—Obras y trabajos necesarios en los mismos, época vacaciones..... 148
Idem. — Traslado.—Denegando reclamación. 432
M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones.--Definitivas. 31, 167, 265, 298, 347, 389, 456, 512, 596, 624, 671, 783..... y 921
Idem. — Idem.— Provisionales. 29, 100, 213. ..... y 389
Idem. — Idem.—Rectificación..... 456
Idem. — Concursos..... 28
Idem. — Idem.—Desiertos..... 921
Idem.—Retiro del mismo, líneas férreas. Circular. 596
Mutualidades.—Hucha de honor.—Concedida. 100
Idem.—Idem.—Inscripciones. 127... y 638
Idem. — Idem.—Medallas.—Concedidas. 100. ..... y 596

Páginas.

Idem. — Idem.—Premios.—Crédito..... 100
N.—Nacionalización de las del Instituto Social de Marina..... 526
Numeración por orden cronológico de las de Baena..... 91

Maestros Nacionales.

A.—Almanaque escolar.—Circular..... 324
Asociaciones .—Autorizadas. 98, 265, 293..... y 783
C.—Cargos.— Compatibilidad.— Autorizados. 70, 157..... y 462
Idem.— Idem.— Denegados. 203, 252, y 589
Idem. — Posesión.— Consulta y carácter general. 647
Idem.—Prórrogas plazo posesorio..... 68
Idem.—Rehabilitaciones. 152, 240.... y 444
Idem. — Reingresos. 198..... y 327
Idem.—Renuncias. 659, 888..... y 1.003
Castigos. 42, 68, 92, 113, 155, 176, 192, 249, 301, 328, 378, 447, 498, 584, 612, 719, 770, 820, 889, 890..... y 1.023
Cruz Roja.—Secciones juveniles en las Escuelas. 363
Idem.—Semana de Chile en España.... 625
Cursos de perfeccionamiento.—Barcelona.—De Dibujo..... 318
Idem. — Madrid.—Apicultura..... 38
Idem. — Idem.—Idem.—Maestros..... 38
Idem. — Idem. — Disártricos.—Convocatoria. 319..... y 437
Idem. — Idem.—Puericultura.—Asistencia. — Maestros..... 492
D.—Destinos.—Adjudicaciones.--Anulaciones. 91, 238, 325..... y 494
Idem.—Idem.—Definitivas. 65, 188, 296, 325, 438, 546, 647, 757, 764, 818, 886 y 982
Idem. — Idem.—Peticiones.—Modelo.... 608
Idem. — Idem.—Idem.—Plazo..... 609
Idem.—Idem.--Provisionales. 195, 647 y 1.003
Idem. — Idem. — Reclamaciones denegadas. 39, 150, 326, 495..... y 764
Idem.—Idem.—Rectificaciones. 91... y 326
Idem. — Autorizaciones, cambio. — Suspensión temporal..... 187
Idem.—Reconocimiento a obtener Escuelas. 39, 299, 657, 658, 700..... y 765
Idem. — Reconocimiento servicios. 300, 442, 552, 582, 658..... y 765
Idem. — Idem.—Denegados..... 442
Idem.—Derecho de consorte.--Concedido. 495
Dispensas de defecto físico. 45, 116, 156, 251, 288, 381, 462, 661, 723, 836.... y 891
E.—Escalafón.—Ascensos. 110, 245, 445, 659, 765, 766..... y 1.008
Idem.—Colocación en el mismo de los separados, indultados, etc..... 246
Idem. — Crédito.—Distribución..... 152
Idem . — Determinando números. 200, 378, 582, 611..... y 928
Idem. — Impresión y tirada.—Adjudicación servicio..... 199
Idem. — Mejora de puesto.—Denegando. 40, 112, 200, 248, 300, 378, 612, 770, 820. ..... y 889
Idem. — Plenitud de derechos. — A los Maestros aprobados sin plaza en oposiciones. 152

Páginas.

Idem.—Rectificación de apellidos..... 704
Idem. — Reingresos..... 112
Idem.—Relación de Maestros y Maestras que pasan al de plenos derechos..... 1.003
Idem.—Reparto de folletos..... 583
Idem.—Servicios.—Reconocimiento. 42 y 240
Escuelas funcionales. — Beneficios Real orden 24 de Mayo de 1930. 378, 496, 704..... y 770
Idem.--Aprobación nombramientos Maestros. 40, 108, 327, 447..... y 703
Idem. — Denegaciones..... 328
Idem.--Incompatibilidad en el percibo de haberes..... 581
Idem. — Subvenciones.—Plazo..... 611
Idem. — Idem.— Concedidas..... 999
Escuelas vacantes.—Anulaciones. 90 y 327
Idem.—Reclamaciones denegadas. 238, 647, 701..... y 886
Idem. — Rectificaciones..... 442
Estatuto del Magisterio.—Modificaciones de varios artículos. 705..... y 829
Excedencias. — Concedidas. 67, 91, 135, 151, 198, 239, 299, 327, 377, 416, 443, 496, 567, 609, 648, 655, 675, 701, 718, 765, 818, 887..... y 1.002
Idem. — Rectificada..... 239
G.—Gratificaciones. — Concedidas..... 324
H.—Haberes.—Concedidos. 69, 252, 302, 346, 384..... y 629
Idem.—Denegados. 252, 333.....*y* 774
Idem.—Incompatibilidad en el percibo, Maestros fundacionales..... 581
Habilitaciones. — Cargos.—Renuncias.. 265
Idem.—Elección.—Pidiendo certificaciones..... 27
Idem.—Idem.—Reclamación denegada.. 51
Idem.—Fianzas.— Devoluciones. 27, 98, 144, 489, 622, 714, 780, 835..... y 875
Idem.—Idem.—Pidiendo certificaciones.. 27
Huérfanos del Magisterio.—Crédito..... 300
Idem.—Junta Central y Provinciales.— Constitución..... 477
Idem.—Reglamento provisional..... 472
I.—Interinos.—Inclusión en la lista..... 110
Idem. — Idem.—Denegando..... 444
Idem.—Idem.—Bajas. 552..... y 1.001
Idem.—Idem.—Posesión de cargos..... 238
J.—Jubilaciones. 45, 69, 115, 156, 201, 250, 301, 352, 381, 395, 448, 461, 500, 587, 614, 677, 721, 771, 822, 836, 892... y 928
Idem. — Anulada..... 723
Idem. — Continuación servicio activo. 249, 616, 680..... y 723
Idem.—Reclamación denegada..... 893
Juntas especiales de Autoridades.—Constitución..... 835
L.—Licencias. 43, 68, 114, 156, 200, 240, 249, 301, 331, 381, 477, 499, 586, 613, 660, 720, 771, 822..... y 891
M.—Mapa de España en relieve.—De utilidad para la enseñanza..... 366
O.—Obras de mérito para la Enseñanza. 815 y 871
Oposiciones. — Ingreso.—Convocatoria.. 741
Idem.—Idem.—Expedientes a opositores. 817..... y 886
Idem. — Idem. — Lista de aprobados.— Rectificaciones..... 374
Idem.—Idem.—Año de prácticas. 818 y 885

Páginas.

Idem.--Idem.--Publicación terceras listas. 543
Idem. — Idem.—Reclamaciones. 882 y 982
Idem. — Graduadas. — Nombramientos. 187, 236, 757..... y 888
Idem. — Idem.—Reclamaciones..... 237
Idem.--Idem.--Régimen de las de Madrid. 699
Idem. — Idem.—Tribunales..... 607
Idem. — Regencia Escuela práctica. — Nombramientos. 325..... y 442
P.—Patronato de los Grupos escolares de Barcelona. — Restableciendo..... 151
Idem. — Modificaciones..... 465
Idem.—Nombramientos de Vocales..... 513
Patronato de los Grupos escolares de Madrid.—Incorporando Escuelas..... 467
Patronato de los Grupos escolares de Zaragoza. — Creación..... 466
Idem, ídem, ídem.—Organización y régimen..... 913
Permutas. — Concedidas. 67, 151, 239, 496, 581, 611, 657, 703..... y 1.003
Premios. 113, 249, 328, 446, 497, 583. y 872
Idem.—Cumplimiento del artículo 156 del Estatuto..... 837
Idem.—Extensiva la R. O. de 6 de Junio de 1926 a la Diputación de Logroño... 719
R.—Residencias. — Denegando gratificación. 239, 815..... y 881
S.—Secciones preparatoria de ingreso en el Bachillerato. 408..... y 952
Idem, ídem.—Adscribiendo a Grupo escolar..... 888
Idem, ídem.—Designación Maestro..... 690
Sustituciones. — Concedidas. 302, 332, 758..... y 774
Idem. — Nombramientos. 46, 69, 157, 202, 252, 302, 501, 589, 628, 662, 723, 774, 837..... y 893
Idem. — Idem.—Rectificación..... 589
Idem.—Prorrogadas. 202..... y 332
Idem. — Renuncias. 46, 157, 501, 589, 628, 662, 723, 774, 893..... y 928
Idem.—Vuelta al servicio activo..... 383
V.—Viajes de Enseñanza.--Autorización. 63, 149..... y 319

Juntas de Primera enseñanza.

J.—Juntas locales.—Vocales.--Nombramiento. 70
Idem provinciales. — Vocales.—Nombramientos. 46..... y 302

Bellas Artes.

A.—Academias.—Bellas Artes de Palma de Mallorca.— Nombramientos Consiliarios 1.º y 2.º..... 203
Idem. — Idem de Zaragoza. — Nombramiento de Consiliario..... 589
Idem.—Idem.—Idem de Secretario general..... 590
C.—Concursos Nacionales.—Escultura.—Adjudicación premios..... 157
Idem.—Literatura.—Prórroga de plazo.. 662
Conservatorios de Música.—Málaga.--Reglamento..... 902
Idem.—Idem.—Validez académica..... 590
Idem. — Profesores.—Nombramiento.... 93

Páginas.

E.—*Escuelas de Arquitectura.* — Colegios.— Capitales donde se establecen..... 252
Idem.—Reglamento.—Reforma art. 4.º.. 116
Escuela de Artes Gráficas.—Alumnos.— Premios. 46..... y 333
Idem. — Ayudantes.—Nombramiento... 664
Escuelas de Artes y Oficios.—Alumnos.-- Crédito para premios..... 253
Idem.—Idem. — Libramientos. 502, 590, 631, 663, 725, 776, 790, 838..... y 908
Idem.—Auxiliares.—Ascensos. 399... y 590
Idem. — Idem.—Concursos..... 838
Idem. — Idem.—Excedencia..... 775
Idem.—Idem.—Haberes en concepto de gratificación..... 907
Idem. — Idem.—Jubilación..... 303
Idem. — Idem.—Licencia..... 629
Idem.—Idem.—Remuneraciones por desempeño de plazas. 630, 724..... y 775
Idem.—Ayudantes.--Remuneraciones por desempeño de plazas. 629, 662, 724, 775..... y 907
Idem.—Bases del concurso de proyectos para construcción edificio Sección 4.ª Madrid..... 205
Idem.—Idem.—Idem.—Ampliando plazo. 501
Idem. — Directores.—Dimisión..... 775
Idem.—Idem.—Nombramientos. 116. y 775
Idem. — Idem.—Renuncia..... 116
Idem. — Enseñanzas.—Acoplamiento... 724
Idem. — Idem.—Idem.—Rectificación... 837
Idem. — Idem.—Suspensión..... 838
Idem.—Profesorado de término.—Ascensos..... 92
Idem.—Idem.—Concursos. 92..... y 93
Idem. — Idem.—Idem.—Desierto..... 333
Idem.—Idem.—Creación plazas..... 629
Idem.—Idem.—Nombramientos. 116 y 775
Idem. — Idem.—Secretarios.—Dimisión. 46
Idem. — Idem.—Idem.—Nombramientos. 157..... y 629
Escuelas de Bellas Artes.—Auxiliares.— Nombramientos..... 662
Idem. — Idem.—Remuneración por desempeño de plaza..... 590
Escuelas de Cerámica. — Profesorado.— Nombramiento..... 631
Escuela Especial de Pintura, etc.—Auxiliares.— Concursos. 723 ..... y 724
Idem.—Idem.—Continuación en el servicio..... 775
Idem.—Idem.—Desempeño interino..... 724
Idem.—Catedráticos.— Desempeño interino..... 724
Idem.— Idem.— Nombramiento..... 136
Excavaciones.-Autorizadas. 70, 117, 157, 220..... y 253
Idem.—Denegación recurso..... 253
Exposiciones.—Iberoamericana. — R. O. de gracias..... 513
Idem.—Nacional.—Adquisición de obras. 204
Idem.— Idem.— Concesión medallas y bolsas de viaje..... 204
M.—*Monumentos.*—Arco Romano de Medinaceli..... 395
Idem.— Arquitectos-conservadores.— Licencia..... 591
Idem.— Idem.— Idem.— Posesión cargo. 726
Idem.— Colegiata, Iglesia parroquial de Santa Cruz de Castañeda..... 894

Páginas.

Idem.— Convento de la Rábida.—Patronato..... 3
Idem.— Idem.— Idem.— Encomendando la fundación Whitney..... 50
Idem.— Generalife de Granada.—Nombramiento de sobrestante..... 791
Idem.— Iglesia de Santa María Magdalena, Zamora.— Obras..... 908
Idem.— Iglesia de Santiago, de Zamora. Obras..... 909
Idem.— Iglesias de San Lorenzo y El Salvador.— Obras..... 908
Idem.— Iglesia de Santa María de Yermo; Idem de Santa María de Piazca. 219
Idem.— Indemnizaciones por accidentes de trabajo..... 70
Idem. — La Alhambra. — Aprobación de cuenta..... 254
Idem.— Idem.— Idem de obras..... 910
Idem.—Mezquita de Santa María la Blanca..... 220
Idem.— Monasterio e Iglesia de San Pedro de Roda..... 253
Idem.— Monasterio de la Rábida.— Patronato..... 915
Idem.— Monasterio de Poblet.— Obras. 909
Idem.— Idem.— Patronato..... 3
Idem.— Idem.— Presidente y Vocales... 4
Idem.— Murallas de Avila.—Sobre las. 397
Idem.— Idem de Cáceres..... 462
Idem.— Necrópolis de Carmona..... 207
Idem.—Idem, ídem.-Aceptando donativo. 303
Idem.— Idem, ídem.— Confirmación de cargo de Conservador..... 839
Idem.— Palacete de la Moncloa.— Obras. 909
Idem.— Plaza de la Catedral de Oviedo. 397
Idem.— Predio de Torre d'Engamnés, de Menorca..... 303
Museos.—Artes Decorativas.— Nombramiento conservador..... 204
Idem.— Arte Moderno.— Donativos..... 384
Idem.—Bellas Artes Córdoba.—Nombramiento de Vocales..... 384
Idem.— Prado.— Donativos..... 333
Idem.— Traje Regional.— Libramiento. 894
P.—*Palacio del Hielo.*—Devoluciones de fianzas. 463 ..... y 591
Idem.— Tuberías.— Adjudicación de .. 117
T.—*Teatro Real.*— Obras.— Comisión..... 908
Idem.— Idem.— Concurso..... 726
Idem.— Idem.— Recepción provisional. 463
Idem.— Idem.— Idem.—Definitiva..... 591
Idem.— Reorganización de servicios... 417
Tesoro Artístico.— Adquisición de objetos. 93 ..... y 333
Idem.— Adquisición de la Casa de los Gironés, de Granada..... 254

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—*Adquisiciones* de objetos. 158, 304, 400, 464 ..... y 758
Idem.— Libramientos. 400 ..... y 911
Idem de obras. 94, 304 ..... y 680
Archivo Histórico Nacional. — Nombramiento de Director..... 289
Idem de Simancas.— Idem de Jefe..... 792

Páginas.

B.—Biblioteca Menéndez Pelayo.—Plaza vacante de Jefe.—A oposición. 726
Biblioteca Nacional.— Arquitecto.— Renuncia. 334
Idem.— Idem.— Nombramiento. 502
Idem.— Nombramiento de Director. 264
Idem.— Obras.— Aprobación. 910
Idem.— Idem.— Devolución fianza. 632
Idem.— Idem.—Liquidación final. 632
Idem.— Idem.— Suspensión expediente. 839
Idem.— Patronato.— Nombramiento Secretario. 158
Bibliotecas Populares.—Descanso los lunes. 221
Idem.— Libramiento gasto instalación. 910
Idem.— Libramiento pago alquiler. 255 y 334
Idem.— Nombramiento de Jefe. 792
Bibliotecas Universitarias. — Intensificación de servicios. 221
C.—Convenios de protección literaria.—Adhesión de Yugoeslavia. 503
D.—Depósito de libros y Cambio Internacional.—Segregación estos servicios. 791
Idem ídem.— Nombramiento Jefe. 840
Donativos. 256, 334 ..... y 664
E.—Enciclopedia Universal ilustrada de Espasa.— Declarándola de utilidad pública. 591
I.—Inscripciones de obras.—De D. Julián Romea. 744
Idem, Idem.—De Raimundo Lulio.— Expediente. 839
Idem, ídem.— Relativa. 334
Idem, ídem.— Sobre las producidas por la Argentina. 94
Idem, ídem.— Idem.— Rectificación. ... 223
Inspector general y Visitador de Archivos.— Nombramiento. 621
J.—Junta Facultativa.— Vocal. — Nombramientos. 727 ..... y 791
L.—Libramiento para el Archivo Histórico Nacional. 840
Idem, ídem de Indias. 118
M.—Museo Arqueológico Nacional.-Nombramientos de Directores. 4 ..... y 290
Idem.— Idem de Secretario. 727
Idem de Córdoba.—Contrato alquiler local. 727
Idem de Granada.— Nombramiento de Director. 792
Idem de Tarragona.— Idem, ídem. 792 y 840
Monasterio del Parral.—Traslado de documentos del Archivo. 256
N.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero. 22, 256, 504, 528, 648, 680 ..... y 728
P.—Personal.— Ascensos. 592 ..... y 632
Idem.— Desempeño interino de cargos... 648
Idem.— Destinos. 223, 255, 304, 352, 464, 502, 503, 664, 727, 791, 840 ..... y 911
Idem.— Idem.— Denegando. 503
Idem.— Jubilación. 264

Páginas.

Idem.— Idem.— Reclamación denegada. 399
Idem.— Licencia. 632
Idem.— Nombramientos. 222
Idem.— Oposiciones.— Aprobándolas... 118
Idem.— Idem.— Ingreso Aspirantes. ... 335
Idem.— Permuta. 255
Idem.— Plantillas provisionales. 221
Idem.— Prórroga de plazo posesorio. ... 464
Idem.— Reingresos. 223 ..... y 255
Idem.— Sobreseimiento expediente. 504
Idem.— Viajes de estudios. 335 ..... y 664
Idem.— Idem.— Aclaración. 592
Publicación de obras. — Autorizaciones. 503 ..... y 726
R.—Recurso de D. Orestes Cendrero.—Denegando. 220
Reglamento.— Recordando varios artículos. 158
Reglamento orgánico. 242
T.—Taller de encuadernación.— Libramiento. 911
Trabajos de fotocopia.— Eximiendo entrega duplicado. 221

Consejo de Instrucción pública.

C.—Consejeros.— Dimisión. 830
Idem.— Nombramientos. 620 ..... y 830
P.—Presidente.— Nombramiento. 620
Prórroga de su vigencia. 138
R.—Reorganizándolo. 554

Reales Academias.

E.—Española.— Concursos de premios. 159

Pleitos Contenciosos-Administrativos.

A.—Ambrós, Severo. 582
Aragón, Julio. 26
B.—Blanca, Juan Manuel de la 26
C.—Caballero, Eustoquia. 249
Cuevas, Josefa. 378
G.—Galindo, Pascual. 167
I.—Iglesias, Elisa Manuela. 90
L.—López y otros, María de la Concepción. 110
M.—Murnais, Andrés. 228
P.—Padura, Rafael y Diego. 418
Pereda, Honorio. 237
R.—Rodríguez, Andrea..... 325
Rodríguez, Elpidia. 316
S.—Salvat y otras, Juana. 90
U.—Urbano, Pedro. 167

Disposiciones de Centros de este Ministerio.

C.—Conservatorios de Música.—Madrid.--Enseñanzas oficial y no oficial. 335
I.—Institutos.— Antequera.— Plaza vacante. 160
J.—Junta Ampliación de Estudios.—Plan de trabajos para el curso de 1930-31. 911
U.—Universidades.— Plazas vacantes. 192